
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1886

Esta legislatura dió principio el 10 de Mayo de 1886 y terminó el 24 de Diciembre del mismo año

TOMO I

Comprende desde el núm. 1.° al 38.—Páginas 1 á 664



MADRID

IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1887

NÚMERO 1.°

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL SEÑOR DON ALONSO MERCHAN.

SESION DE APERTURA DE LAS CÓRTES, CELEBRADA EL LUNES 10 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Ocupa la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y da lectura del Real decreto expedido por S. M. la Reina Regente autorizando al Gobierno para abrir las Córtes del Reino y leer el discurso que S. M. hubiera pronunciado.=Lectura del discurso mencionado.=Terminada ésta, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros declara, en nombre de S. M., abiertas legalmente las Córtes de 1886.=El Sr. Nuñez de Velasco da un viva á la Reina Regente, que es repetido por los Sres. Diputados.=Se lee el Acta de la junta preparatoria, y queda aprobada.=Dáse lectura, y la Cámara acuerda haber oido con satisfaccion, dos comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros dando cuenta de haber entrado S. M. la Reina Regente en el quinto y noveno mes de su embarazo.=Queda enterada la Cámara de los siguientes Reales decretos: primero, encargando interinamente del Ministerio de Fomento al Sr. Gamazo; segundo, disponiendo que cese en dicha comision y acordando que vuelva á encargarse de dicho Ministerio el Sr. Montero Rios; tercero, fijando el ceremonial que ha de observarse con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina Regente; cuarto, nombramiento de Senadores vitalicios; quinto, nombrando Presidente y Vicepresidentes del Senado.=Asimismo queda enterada la Cámara: primero, de una comunicacion del Senado dando cuenta de haber celebrado la junta preparatoria; segundo, de las Reales órdenes suprimiendo las delegaciones especiales de Figueras y Linares, y restablecimiento de la primera; tercero, certificacion relativa al matrimonio de SS. AA. RR. los Sermos. Infantes Doña María Eulalia de Borbon y D. Antonio Luis de Orleans.=Quedan sobre la mesa los Reales decretos aplicando á las provincias de Cuba y Puerto-Rico las leyes de enjuiciamiento civil, carreteras, aguas y puertos.=Se leen, y quedan promulgadas como leyes, la que aprueba las cuentas generales del Estado, correspondientes al ejercicio de 1868-69, y la que concede al Ministro de Hacienda varias autorizaciones para facilitar la gestion de dicho departamento.=Se acuerda pasen á la Comision de actas diferentes documentos, presentados en Secretaría, referentes á las últimas elecciones.=Dáse lectura de los artículos del Reglamento relativos á la eleccion de Mesa interina.=El Sr. Salmeron ruega á la Presidencia se sirva consultar á la Junta qué Reglamento debe regir en este acto y los sucesivos.=Contestacion de la Presidencia.=El Sr. Salmeron pide la palabra para hacer algunas observaciones sobre este punto.=Pregúntase á la Cámara si adopta el Reglamento que rigió en las anteriores Córtes.=Discurso del Sr. Salmeron.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Discurso-rectificacion del Sr. Salmeron, con llamadas de la Presidencia.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Salmeron.=Alusion personal del señor

Martos.=Contestacion del Sr. Salmeron.=Rectificaciones de los Sres. Martos y Salmeron.=Queda terminado este incidente.=Se procede á la eleccion de Presidente; verificada la votacion, resulta elegido el Sr. Martos por 198 votos contra 50 en blanco, del total de 248 votantes.=Queda proclamado Presidente el Sr. Martos.=Se procede á la eleccion de Vicepresidentes, y quedan elegidos los Sres. Balaguer por 181 votos, Capdepon por 140, Maura por 127 y Reyna por 54, habiendo obtenido 1 el Sr. Marqués de Valdeterrazo, y resultando 7 papeletas en blanco.=Verificada despues la de Secretarios, son elegidos los Sres. Sanchez Arjona por 166, Ibarra por 123, Arias Miranda por 70 y Conde de Sallent por 69, habiendo además 2 papeletas en blanco.=Tomada posesion de sus respectivos sitios por los señores Presidente y Secretarios elegidos, el primero dirige su palabra al Congreso en accion de gracias.=Terminado su discurso y acordado por el Congreso, por unanimidad, un voto de gracias á los señores que han compuesto la Mesa de edad, y prévia la lectura de los artículos 97 y 102 del Reglamento, se acuerda que las sesiones hasta la constitucion definitiva del Congreso, empiecen á la una de la tarde, y que quede para la de mañana la eleccion de la Comision de actas, levantándose la de este dia á las siete y media.

Se abrió á las tres y cuarto.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Su Majestad la Reina Regente se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

«No permitiéndome mi actual estado, segun dictámen de los médicos de mi Real Cámara, abrir en Persona las Córtes del Reino, como anhelaba verificarlo; y deseando evitar que con este motivo deje de llegar la expresion de mis sentimientos á los Representantes de la Nacion, vengo en autorizar á mi Gobierno para que las abra en mi Real nombre y para leer en el Senado y en el Congreso el discurso que Yo hubiera pronunciado.»

Obedeciendo, pues, las órdenes de S. M., y la comision que se ha servido dar á su Gobierno, voy á tener la honra de leer al Congreso el discurso á que se refiere el decreto que acabo de leer.

Señores Senadores y Diputados: Fácilmente comprendereis que esta ceremonia, tan fausta siempre para la Monarquía, al despertar en mí la memoria de otras análogas, pero más felices, en las cuales intervenia acompañando al magnánimo y malogrado Príncipe con quien he compartido por tan breve espacio de tiempo la majestad del Trono y las alegrías del hogar, contribuya, haciéndome sentir con mayor intensidad todo lo que hemos perdido, á acrecentar en los momentos presentes mi afliccion de Reina, de viuda y de madre. En el trascurso del año último, Dios ha sometido á dura prueba nuestra fortaleza y nuestra resignacion con las mayores calamidades: terremotos, inundaciones y epidemias han sembrado la desolacion y la ruina por casi todos los ámbitos de la Península; y para triste complemento de tantas adversidades, la prematura muerte del Rey, mi augusto y nunca bastante llorado Esposo (Q. S. G. H.), ha venido á cubrir de luto mi alma y segar en flor las legítimas esperanzas que en la madurez de su juicio y en la lealtad de sus propósitos habia fundado la Nacion española.

Pero las imperiosas exigencias del deber no consienten el abatimiento del ánimo; y en medio de las tribulaciones que han conturbado y conturban todavía mi espíritu, parece que mi voluntad adquiere nuevo vigor para regir los destinos de un gran país, llenando la mision que la Providencia divina, en sus inexcrutables designios, me ha impuesto. Aun cuando no desconozco las dificultades de la empresa, cuento para vencerlas, no solo con la rectitud de mis intenciones, sino con la índole hidalga del pueblo español y con vuestro eficaz concurso. Inspirándome siempre en las ideas y necesidades de la época, prestando atento oido á las manifestaciones de la opinion, sin recelos injustificados ni prevenciones peligrosas, afirmando el órden, así en el respeto de todos los derechos como en el exacto cumplimiento de las leyes, procurando el desarrollo de los intereses morales y materiales hasta donde los recursos de la Nacion lo permitan, confío con la sabiduría de las Córtes y con el auxilio de Dios en asegurar la prosperidad y engrandecimiento de nuestra amada Patria.

Los tiempos no son bonancibles, preciso es reconocerlo, pues los Gobiernos, á más del cuidado que han de prestar á los asuntos políticos y económicos, de suyo tan propensos á la discordia, por todas partes se ven ahora singularmente apremiados con los problemas sociales, que en algunos pueblos de Europa y América están produciendo colisiones sangrientas, causa de profunda alarma en la sociedad y de atento estudio para todos los hombres reflexivos.

Afortunadamente, España se ha visto libre hasta hoy de tan dolorosas perturbaciones, pero seria mucha temeridad mirar por eso con indiferencia cuestion tan importante; y de ahí que mi Gobierno se preocupe, como es justo, de un problema que, por afectar á la suerte de las clases más desvalidas, y por relacionarse á veces con la paz del Estado, reclama gran atencion para conseguir, en la medida posible, el bienestar de estas clases, facilitar el equilibrio entre el capital y el trabajo, y fortalecer la armonía de todos los intereses sociales.

Las cuestiones políticas mueven tambien, como no puede ménos, la opinion de los pueblos; pero despues de las conquistas alcanzadas, la misma seguridad de su posesion ha relegado estas cuestiones á un término secundario, de tal suerte que los pueblos más adelantados, y al propio tiempo más poderosos y felices, concentran hoy su principal actividad en asuntos sociales, económicos, mercantiles y de colonizacion.

Importa, sin embargo, para que se mantenga cada cual en los límites de su derecho, que cuanto se relaciona con la seguridad, con la libertad y con la conciencia del ciudadano, se halle debidamente esclarecido en las leyes; por eso mi Gobierno, en armonía con su significacion, presentará una série de proyectos encaminados á garantizar con la debida eficacia, en la extension que le marcan sus compromisos, los derechos individuales consignados en la Constitucion

de la Monarquía, la funcion del sufragio electoral, la responsabilidad de las Autoridades gubernativas ante el Poder judicial y el juicio por Jurados, y otras reformas de la propia índole que considera convenientes al país; reformas de realizacion tanto más fácil cuanto más afirmada se halle la paz pública, y las pasiones en los partidos dejen mayor espacio para su discusion y planteamiento.

La simpatía y el respeto de que las Naciones extranjeras rodearon el Trono de mi augusto Esposo y de que dieron tan señalada muestra en la triste ocasion de sus exequias, han hecho que las relaciones de la Regencia con los demás Estados obtengan desde el primer momento un grado de cordialidad que me permite mirar confiadamente el porvenir. Y si de todos los Gobiernos he recibido pruebas inolvidables de consideracion y de afecto, las debo singularísimas al Soberano Pontífice, cuya paternal solicitud me ha sostenido en las horas de tribulacion, y cuyos consuelos han fortalecido mi ánimo para emprender con resolucion el camino que me trazan mis deberes de Madre y de Regente.

Notificada á todos los Gobiernos la decision del Santo Padre en el asunto de las Carolinas, han sido reconocidos tambien por Inglaterra los derechos de España, en términos que espero merecerán vuestra aprobacion.

Las relaciones diplomáticas con los demás paises no llenarian, sin embargo, todo su objeto, si no dieran por resultado el desarrollo creciente del comercio entre los pueblos. Propónese por eso el Gobierno dar á las relaciones mercantiles con las demás Naciones toda la estabilidad posible dentro de los límites y plazos establecidos por las Córtes, sometiendo á vuestra deliberacion la prórroga de los tratados de comercio; medida que será aplicable sin excepcion alguna, toda vez que me cabe la satisfaccion de anunciaros que terminadas las negociaciones de largo tiempo seguidas, se os presentará á vuestra ratificacion un convenio, en virtud del cual el comercio inglés será considerado al igual de los paises más favorecidos, y los vinos españoles entrarán en el Reino Unido y sus colonias en las condiciones por España reclamadas.

El ensayo feliz del juicio oral y público en la administracion de la justicia criminal, y la benévola acogida que ha merecido á la opinion el nuevo Código de comercio, deben serviros de estímulo para llevar adelante el programa de las grandes y trascendentales reformas legislativas iniciadas en Córtes anteriores, completándolo con una ley orgánica de Tribunales, por la que se sustraiga, en lo posible, la justicia municipal, tan importante para la inmensa mayoría de los ciudadanos, á la influencia de la política y de los intereses y pasiones locales.

El Gobierno se propone presentar una série de proyectos dirigidos á perfeccionar la organizacion del Ejército, figurando entre los primeros una ley de ascensos y recompensas que, teniendo como principal fundamento la antigüedad sin defectos, atienda, sin embargo, á la necesidad de estimular el mérito sobresaliente.

El Cuerpo de Estado Mayor ha sido objeto de radicales mudanzas en los más importantes Ejércitos de Europa, y á esta necesidad, impuesta por las trasformaciones que vienen sufriendo todos los organismos militares, atenderá tambien el Gobierno, procurando satisfacer con las reformas proyectadas los fines que este Cuerpo está llamado á cumplir así en la paz como en la guerra.

La division territorial es otra de las más importantes cuestiones que hoy solicita la atencion de cuantos se preocupan de nuestro estado militar, y que será sometida á la ilustracion de los Representantes del país, á fin de que puedan resolver lo más acertado en asunto que tan vivamente interesa á la seguridad del territorio nacional.

La Marina militar ha sido tambien objeto preferente de la atencion de mi Gobierno. No solo se ha continuado la reconstruccion del material flotante en los arsenales del Estado y en algunos astilleros particulares del extranjero, sino que se preparan en aquellos nuevas é importantes obras con el concurso ya solicitado de la industria nacional.

Mi Gobierno se propone continuar por esta senda, restaurando así nuestro poder naval, que por motivos diversos habia decaido considerablemente.

En cuanto al personal, se han realizado ya reformas trascendentales en el cuerpo de infantería de Marina, acomodándolo á las necesidades de las escuadras modernas, y se ha mejorado la condicion de los cuerpos subalternos de la Armada.

Los progresos en la legislacion general y la trasformacion del material flotante de guerra exigian imperiosamente la revision de las ordenanzas generales de la Armada, y mi Gobierno se ocupa con premura de este asunto, esperando que en breve plazo quede terminada tan indispensable reforma.

La Hacienda nacional, que sintió los efectos consiguientes á las calamidades de índole diversa que afligieron al país durante el año último, vuelve ya, merced á la desaparicion de aquéllas y á las reformas realizadas, á entrar en la progresion ascendente que antes venian presentando los valores de las rentas públicas.

La centralizacion y aplicacion al Tesoro de los fondos y Cajas especiales, que actualmente existen, en virtud de leyes que no están conformes con las generales y orgánicas de la administracion y la contabilidad del Estado, así como las economías, relativamente importantes, que se introducen en los presupuestos generales que en breve se someterán á la aprobacion de las Córtes, permitirán, sin aumento de tributos ni nuevos sacrificios del contribuyente, normalizar determinados servicios, y no solo igualar el importe de las obligaciones con el de los recursos del año económico 1886-87, sino obtener un remanente de ingresos, que se destinará á extinguir igual suma de la deuda flotante que debe resultar á la terminacion del ejercicio actual.

Conseguida en esta forma la nivelacion del próximo presupuesto, y asegurada durante el año económico la marcha normal del Tesoro público, podrán prepararse, con el estudio conveniente y en época más oportuna, soluciones de otro órden que contribuyan á dotar un presupuesto extraordinario para material de los diferentes Ministerios que lo han menester, y para fortalecer más y más el crédito de la Nacion, base indispensable de la Hacienda pública.

Es conveniente, para la eficacia de las libertades políticas, que la vida administrativa se desarrolle directa y desembarazadamente con la intervencion de los ciudadanos de cada localidad en sus propios asuntos. El Gobierno procurará, mediante los oportunos proyectos, asegurar este fin; y al efecto someterá á

vuestra consideracion reformas que establezcan la armonía de que hoy carecen las leyes municipal y provincial, y sin la cual no es posible la satisfaccion de las legítimas aspiraciones de los pueblos.

Los intereses morales y materiales del país van tomando tal desarrollo en estos tiempos, que exigen reformas de los servicios, en armonía con las imperiosas necesidades del presupuesto. A la primera de estas necesidades responde la creacion del Ministerio de Instruccion pública, Ciencias, Letras y Bellas Artes, y del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; reformas que no implican aumento de gastos; antes bien, han coincidido con una economía considerable en los servicios de estos Centros directivos: y á la segunda la creacion y desarrollo de las instituciones de instruccion popular, como Escuelas de comercio, de artes y oficios, y prácticas de agricultura, y tambien la centralizacion económica de la primera y de la segunda enseñanza, para atender por una parte á las necesidades del profesorado, y para mejorar por otra su organizacion.

En la actual legislatura se os presentarán además proyectos que se contraen á la reforma de la enseñanza en todos los grados, á la ley de obras públicas, á la de expropiacion forzosa, á la creacion del crédito agrícola, á la redencion de las cargas perpétuas que pesan sobre la propiedad, especialmente sobre la rústica, y á la legislacion minera.

Es para Mí muy satisfactorio anunciaros que se han dictado las disposiciones necesarias para que la soberanía de la Nacion esté representada en los Archipiélagos Oceánicos, y que en estos momentos navegan hácia su destino los funcionarios públicos y los misioneros encargados de propagar la civilizacion cristiana entre los habitantes de aquellas apartadas regiones.

Mi Gobierno cuida muy esmeradamente de organizar la administracion en las islas del Archipiélago Filipino, y de dotar á esta parte de nuestro territorio de los medios más propios para desarrollar la inmensa riqueza que contiene.

En cuanto á las provincias americanas, en las que rige la política de asimilacion, mi Gobierno cumplirá lealmente sus compromisos, planteando al mismo tiempo que las reformas económicas, cuya inmediata consecuencia debe ser la nivelacion de los presupuestos, las leyes provincial, municipal y electoral, con que ha de establecerse sobre bases de equidad y de justicia el ejercicio de los derechos políticos de cuantos allí se envanecen con el glorioso nombre de españoles.

Tales son, Sres. Diputados y Senadores, sin perjuicio de lo que corresponda á vuestra iniciativa, los proyectos que mi Gobierno someterá en tiempo oportuno y en forma adecuada á vuestra deliberacion. Segura estoy de que vosotros, altamente penetrados de vuestros deberes, y conocedores expertos de las necesidades públicas, coadyuvaréis á la obra que á todos, en nuestra respectiva órbita, nos está encomendada.

Síntoma inequívoco de mudanza feliz en nuestras costumbres es la serenidad con que el país presencia el movimiento político, mostrándose cada dia más inclinado á dar á las leyes el prestigio de que carecen cuando no son acatadas con firmeza constante.

Este hecho ha de pesar seguramente en vuestro ánimo, como pesa en el mío, para que nuestra conducta responda á los ejemplos de moderacion que el país nos da, y sea clara expresion de la conciencia pública.

Garantizados como están los derechos y libertades de la Nacion, tienen las opiniones é intereses que se disputan el imperio de las sociedades modernas, ancho campo entre nosotros donde medir ordenadamente sus fuerzas y aspirar al logro de sus ideales bajo los auspicios de la paz, sin la cual, hasta las más estudiadas reformas son seguramente efímeras é infecundas, cuando no peligrosas, porque no es posible fundar nada sólido sobre un terreno perpétuamente movedizo.

Avancemos, pues, con paso sosegado y firme por el camino de nuestro progreso moral, político y económico; y en medio de las hondas preocupaciones que en la edad presente turban la tranquilidad del mundo, daremos el espectáculo de un pueblo que, ya aleccionado con tantas enseñanzas, marcha á la realizacion de sus destinos, sin temores, incertidumbres ni apresuramientos febriles, porque ha sabido hermanar en una fórmula de concordia su amor á la libertad y la adhesion á sus instituciones seculares.

Terminada la lectura, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Su Majestad la Reina Regente me ha ordenado declarar, en su nombre, abiertas legalmente las Córtes de 1886. (*El Sr. Nuñez de Velasco da un viva á la Reina Regente, que es repetido por los Sres. Diputados.*)

Junta preparatoria celebrada el dia 9 de Mayo de 1886.

Reunidos á las doce y media de la tarde en el salon de sesiones del Palacio del Congreso los señores Diputados existentes en Madrid, el Sr. D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola ocupó la silla de la Presidencia, por ser el primero de los comprendidos en la lista formada por la Secretaría, quien dispuso que el señor Mayor leyera el decreto de convocatoria de las Córtes, los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Reglamento y la lista de los Diputados que habian presentado sus credenciales en Secretaría.

El decreto dice así:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Córtes se reunirán en Madrid el dia 10 de Mayo próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 4 de Abril y las de Senadores el dia 25 del mismo.

Art. 4.° Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lista de los Sres. Diputados cuyas actas han sido presentadas en Secretaría.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
1	D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola	Illescas	Toledo.
2	D. Tomás Sanchez y Cañas	Guadalajara	Guadalajara.
3	D. Eduardo Ortiz y Casado	Alcalá	Madrid.
4	D. Octavio Cuartero Cifuentes	Albacete	Albacete.
5	D. Rafael Serrano Alcázar	Hellin	Albacete.
6	D. Segismundo Moret y Prendergast	Orgaz	Toledo.
7	D. Vicente Nuñez de Velasco	Sahagun	Leon.
8	D. Mariano Zabálburu y Bassabe	Mula	Múrcia.
9	D. Eleuterio Maisonnave Cutayar	Alicante	Alicante.
10	D. Manuel Gomez Marin	Lorca	Múrcia.
11	D. Fernando Jaquete	Madrid	Madrid.
12	D. José Cort y Gosalvez	Almansa	Albacete.
13	D. Joaquin Gil Berges	Zaragoza	Zaragoza.
14	D. Manuel Ibarra y Cruz	Chinchon	Madrid.
15	D. José Hernandez Prieta y Peña	Soria	Soria.
16	D. Lorenzo Alvarez Capra	Barbastro	Huesca.
17	D. Felipe Falcó Osorio, Marqués de Castel-Moncayo	Salamanca	Salamanca.
18	D. José María Ulloa y Ortega, Marqués de Castroserna	Navalmoral	Cáceres.
19	D. Gabriel de la Puerta y Ródenas	Pastrana	Guadalajara.
20	D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames	Ledesma	Salamanca.
21	D. Juan Montilla y Adan	Jaen	Jaen.
22	D. Félix Martinez Villasante y Melero	Tarancon	Cuenca.
23	D. José Santiago Gallego y Diaz	Ubeda	Jaen.
24	D. Juan José Lopez y Rodriguez	Getafe	Madrid.
25	D. Pedro Martinez Luna	Madrid	Madrid.
26	D. Joaquin Oriol y Gallup D. Alfredo Escobar	Navalcarnero	Madrid.
27	D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola	Tudela	Navarra.
28	D. Práxedes Mateo Sagasta	Logroño	Logroño.
29	D. Jorge Montalvo y Vega	Arévalo	Avila.
30	D. José Oñate y Valcarce	Riaza	Segovia.
31	D. Nicolás Salmeron y Alonso	Madrid	Madrid.
32	D. Emilio Navarro y Ochoteco	Tarazona	Zaragoza.
33	D. José Iranzo Presencia	Albaida	Valencia.
34	D. Luis Rute y Giner	Velez-Málaga	Málaga.
35	D. José Rodriguez y Rodriguez	Benavente	Zamora.
36	D. Julian Casildo Arribas y Aranz	Cañete	Cuenca.
37	D. Vicente Chapa y Olmos	Valencia	Valencia.
38	D. Wenceslao Martinez Aquerreta	Pamplona	Navarra.
39	D. Javier Castejon y Elío, Marqués de Vadillo	Pamplona	Navarra.
40	D. Ramon Badarán y Echavarri	Pamplona	Navarra.
41	D. Manuel Gavin y Estaun	Jaca	Huesca.
42	D. Cárlos Navarro y Rodrigo	Almería	Almería.
43	D. Sebastian Perez García	Almería	Almería.
44	D. Enrique Arroyo y Rodriguez	Alicante	Alicante.
45	D. Adrian Viudes y Giron, Marqués de Rio-Florido	Alicante	Alicante.
46	D. Félix García Gomez de la Serna	Hinojosa	Córdoba.
47	D. Vicente Santamaría de Paredes	Motilla	Cuenca.
48	D. Protasio Gomez Cabezon	Torrelaguna	Madrid.
49	D. Trinitario Ruiz Capdepon	Orihuela	Alicante.
50	D. Cárlos Testor y Pascual	Enguera	Valencia.
51	D. Francisco Santa Cruz y Gomez	Teruel	Teruel.
52	D. Jerónimo Rodriguez Yagüe	Béjar	Salamanca.
53	D. Antonio Camacho del Rivero	Jerez	Cádiz.
54	D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco	Brihuega	Guadalajara.
55	D. Fernando Escavias de Carvajal y Sandoval	Orgiva	Granada.
56	D. Mariano Agrela y Moreno	Granada	Granada.
57	D. Fernando Perez del Pulgar, Conde de las Infantas	Granada	Granada.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
58	D. Manuel de Allende Salazar y Muñoz de Salazar	Marquina	Vizcaya.
59	D. German Gamazo y Calvo	Medina del Campo	Valladolid.
60	D. Pedro Antonio Pimentel	La Nava	Valladolid.
61	D. Vicente Aparicio	Santander	Santander.
62	D. Antonio Botija y Fajardo	Sigüenza	Guadalajara.
63	D. Antonio Ramos Calderon	Ecija	Sevilla.
64	D. Isidro Aguado y Mora	San Clemente	Cuenca.
65	D. Rafael Cabezas	Tremp	Lérida.
66	D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal	Oviedo	Oviedo.
67	D. Mariano Catalina y Cobo	Cuenca	Cuenca.
68	D. Gaspar Salcedo y Anguiano	Miranda	Búrgos.
69	D. Mariano Gonzalez Dueñas	Alcoy	Alicante.
70	D. Luis Sanchez Arjona	Ciudad-Rodrigo	Salamanca.
71	D. Manuel María del Valle y Cárdenas	Villarcayo	Búrgos.
72	D. Javier Los Arcos y Miranda	Aoiz	Navarra.
73	D. Antonio Ferratges y Mesa	Granollers	Barcelona.
74	D. Manuel Becerra y Bermudez	Becerreá	Lugo.
75	D. Antonio Dabán y Ramirez de Arellano	Tafalla	Navarra.
76	D. Enrique Bushell y Laussat	Pego	Alicante.
77	D. Jerónimo Anton Ramirez	Vinaroz	Castellon.
78	D. Julian García San Miguel, Marqués de Teberga	Avilés	Oviedo.
79	D. Cárlos Prats y Julian	Madrid	Madrid.
80	D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo	Madrid	Madrid.
81	D. Juan José Gasca Ballabriga	Alcañiz	Teruel.
82	D. Francisco Agustin Silvela	Arenas de San Pedro	Avila.
83	D. Adolfo Calzado	Las Borjas	Lérida.
84	D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno	Cangas de Tineo	Oviedo.
85	D. Pablo Cruz y Orgaz	Estepa	Sevilla.
86	D. Cárlos Ramirez Lobato	Badajoz	Badajoz.
87	D. José de Granda y Gonzalez	Dolores	Alicante.
88	D. Federico Ochando y Chumillas	Casas-Ibañez	Albacete.
89	D. Federico Ochando y Chumillas	Alcaraz	Albacete.
90	D. Tomás de la Calzada y Rodriguez	Sevilla	Sevilla.
91	D. Tirso Rodrigañez y Sagasta	Arnedo	Logroño.
92	D. Luis Diaz Moreu	Motril	Granada.
93	D. Ramon Rodriguez Correa	Guadix	Granada.
94	D. Rafael Atard y Llobell	Valencia	Valencia.
95	D. Manuel de Azcárraga	Solsona	Lérida.
96	D. Tomás Piñeiro Aguilar, Marqués de Bendaña	Redondela	Pontevedra.
97	D. José de Reyna y Frias	Alcañices	Zamora.
98	D. Eduardo Cobian y Roffignac	La Cañiza	Pontevedra.
99	D. Miguel de Goicoechea y Jurado	Caldas	Pontevedra.
100	D. Pascual Dasi Puigmoltó, Vizconde de Bétera	Liria	Valencia.
101	D. José Mateo Sagasta y Vidal	Baeza	Jaen.
102	D. Eduardo Baselga Chaves	Badajoz	Badajoz.
103	D. Raimundo Fernandez Villaverde	Puentecaldelas	Pontevedra.
104	D. Gabino Mendoza Fernandez Cortina, Conde de Mendoza Cortina	Llanes	Oviedo.
105	D. Joaquin Lopez Dóriga	Búrgos	Búrgos.
106	D. Emilio de Alvear y Pedraja	Santander	Santander.
107	D. Manuel Ballesteros y Contin	Daroca	Zaragoza.
108	D. Manuel Perez Seoane y Marin, Conde de Gomar	Valverde	Huelva.
109	D. Antonio García Alix	Yecla	Múrcia.
110	D. Cándido Martinez Montenegro	Mondoñedo	Lugo.
111	D. Fermin Vior y Travieso	Rivadeo	Lugo.
112	D. Benito María Hermida y Verea	Arzúa	Coruña.
113	D. Emilio Sanchez Pastor	Castellon	Castellon.
114	D. Francisco de Martinez Brau	Balaguer	Lérida.
115	D. Antonio Bernabé y Soler	Sorbas	Almería.
116	D. José María Celleruelo y Poviones	Oviedo	Oviedo.
117	D. Roman Martin y Bernal	Avila	Avila.
118	D. Federico Arredondo y Ramirez de Arellano	Villajoyosa	Alicante.
119	D. Juan Salvador Herrando	Zaragoza	Zaragoza.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
120	D. José de Mesa y Flores	Almazan	Soria.
121	D. Federico Pons y Montells	Tortosa	Tarragona.
122	D. Amalio Jimeno Cabañas	Alcira	Valencia.
123	D. Lorenzo García Benito	Astudillo	Palencia.
124	D. Augusto Mosquera Fernandez	Carballino	Orense.
125	D. Joaquin Marin y Carbonell	Berga	Barcelona.
126	D. Ulpiano Gonzalez de Olañeta, Marqués de Valdeterrazo	Llerena	Badajoz.
127	D. Luis de Leon y Cataumber	Sort	Lérida.
128	D. Ezequiel Ordoñez Gonzalez	Tuy	Pontevedra.
129	D. Francisco Javier Gosalvez	Granada	Granada.
130	D. Cipriano Garijo y Aljama	Ibiza	Baleares.
131	D. Antonio Barroso y Castillo	Córdoba	Córdoba.
132	D. Ramon Cepeda Montero	Plasencia	Cáceres.
133	D. Roman Láa y Rute	Málaga	Málaga.
134	D. José Muro y Lopez Salgado	Valladolid	Valladolid.
135	D. Fernando Romero Gilsanz	Cuéllar	Segovia.
136	D. Márcos Ussia y Aldama	Amurrio	Alava.
137	D. Juan Ibargoitia y Goicoechea	Durango	Vizcaya.
138	D. José Alvarez Mariño	Vilademuls	Gerona.
139	D. José de Leon y Molina	Toro	Zamora.
140	D. Mariano Arredondo Collar	Egea	Zaragoza.
141	D. Francisco Silvela	Piedrahita	Avila.
142	D. Pío Gullon	Astorga	Leon.
143	D. Juan Muñoz Vargas	Lucena	Castellon.
144	D. Antonio Garijo Lara	Córdoba	Córdoba.
145	D. Eduardo Martinez del Campo	Búrgos	Búrgos.
146	D. Veremundo Ruiz de Galarreta	Estella	Navarra.
147	D. Julio Astray Alvarez Caneda	Verin	Orense.
148	D. Rufino Mansi y Bonilla	Puente del Arzobispo	Toledo.
149	D. Angel Mansi y Bonilla	Talavera	Toledo.
150	D. Elías Reza Marquina	Celanova	Orense.
151	D. Luis de Landecho y Urries	Guernica	Vizcaya.
152	D. Vicente Alonso Martinez y Martin	Cervera	Lérida.
153	D. Francisco Ansaldo y Otálora D. Ivan Aranguren, Conde de Monterron	Vergara	Guipúzcoa.
154	D. Juan Navarro Reverter	Segorbe	Castellon.
155	D. José Manteca y Oría	Chelva	Valencia.
156	D. Emilio de Drake de la Cerda	Segovia	Segovia.
157	D. Bernardo de Frau y Mesa	Albocácer	Castellon.
158	D. Jenaro de la Parra y Aguilar	Villacarrillo	Jaen.
159	D. Manuel Reina y Montilla	Montilla	Córdoba.
160	D. Joaquin Caro Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro	Villafranca del Vierzo	Leon.
161	D. Ramon Lacadena y Laguna	Boltaña	Huesca.
162	D. Eugenio Montero Rios	Santiago	Coruña.
163	D. Enrique Fernandez Peral	Valderrobres	Teruel.
164	D. Antonio Vazquez y Lopez Amor	Betanzos	Coruña.
165	D. Laureano Delgado y Alférez	Cazorla	Jaen.
166	D. Manuel Rodriguez y Rodriguez	Murias	Leon.
167	D. Francisco Gorostidi y Albeniz	Zumaya	Guipúzcoa.
168	D. Fermin Machimbarrena y Echave	San Sebastian	Guipúzcoa.
169	D. Ramon Altarriba y Villanueva, Baron de Sangarren	Azpeitia	Guipúzcoa.
170	D. Martin Larios y Larios	Torrox	Málaga.
171	D. Manuel Alonso Martinez	Búrgos	Búrgos.
172	D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande	Infiesto	Oviedo.
173	D. Miguel Lopez de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales	Vigo	Pontevedra.
174	D. José Cotoner, Conde de Sallent	Palma	Baleares.
175	D. Vicente Quiroga Vazquez	Quiroga	Lugo.
176	D. Gumersindo de Azcárate	Leon	Leon.
177	D. Juan Anglada y Ruiz	Vera	Almería.
178	D. Antonio Maura y Montaner	Palma	Baleares.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
179	D. Pascual Ribó y Pellicer	Palma	Baleares.
180	D. Miguel Socías y Caimarí	Palma	Baleares.
181	D. Venancio Gonzalez y Fernandez	Ocaña	Toledo.
182	D. Eduardo Ruiz García de Hita	Priego	Córdoba.
183	D. Fidel García Lomas	Santander	Santander.
184	D. Ramon de Rocafort	Castelltersol	Barcelona.
185	D. Alberto de Quintana y Combis	Torroella	Gerona.
186	D. Luis Villanova de la Cuadra	Huéscar	Granada.
187	D. Rafael Monares Insa	La Almunia	Zaragoza.
188	D. Benedicto Antequera y Ayala	Villanueva de los Infantes	Ciudad-Real.
189	D. Eduardo Garrido Estrada	Cádiz	Cádiz.
190	D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena	Toledo	Toledo.
191	D. Francisco de Asís Pacheco y Montoro	Sagunto	Valencia.
192	D. Pedro Parias y Guerra	Cazalla de la Sierra	Sevilla.
193	D. Camilo Fabra	Barcelona	Barcelona.
194	D. José Jesus Pedreño y Deu	Cartagena	Múrcia.
195	D. Francisco Sanz Riobó	Vivero	Lugo.
196	D. Adolfo Torrado y Ozores	Corcubion	Coruña.
197	D. Teolindo Soto Barro	Lugo	Lugo.
198	D. Benigno Quiroga Lopez Ballesteros	Lugo	Lugo.
199	D. Pegerto Pardo Balmonte y Gil	Fonsagrada	Lugo.
200	D. Juan Fabra y Floreta	Gerona	Gerona.
201	D. Manuel Pedregal y Cañedo	Oviedo	Oviedo.
202	D. José Mariano Gallardo Tovar	Berja	Almería.
203	D. Joaquin Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar	Olot	Gerona.
204	D. Jacinto Búrgos y Meneses	Alcántara	Cáceres.
205	D. Andrés Mellado Fernandez	Málaga	Málaga.
206	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
207	D. José de Cárdenas y Uriarte	Almería	Almería.
208	D. Félix Maciá y Bonaplata	Puigcerdá	Gerona.
209	D. Ceferino Avecilla y Gonzalez	Almaden	Ciudad-Real.
210	D. Lorenzo Dominguez	Carmona	Sevilla.
211	D. Adolfo Merelles Caula	Rivadavia	Orense.
212	D. Enrique Santana Lopez	Valdeorras	Orense.
213	D. Alberto Camps y Armet	La Bisbal	Gerona.
214	D. Antonio Torres Jordí	Gandesa	Tarragona.
215	D. Federico Nicolau	Barcelona	Barcelona.
216	D. Manuel Torre Ortiz y Gil	Tolosa	Guipúzcoa.
217	D. Federico Laviña y Laviña	Puerto de Santa María	Cádiz.
218	D. Eduardo Aguirre y Labroche	Bilbao	Vizcaya.
219	D. Federico Marcet	Barcelona	Barcelona.
220	D. Cárlos Castel y Clemente	Mora	Teruel.
221	D. Demetrio Alonso Castrillo	Valencia de Don Juan	Leon.
222	D. Juan Antonio Martin y Sanchez	Sequeros	Salamanca.
223	D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina	Cáceres	Cáceres.
224	D. Miguel Muruve y Galan	Utrera	Sevilla.
225	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
226	D. Julian de Zugasti y Saenz	Cádiz	Cádiz.
227	D. Joaquin Muñoz Chaves	Coria	Cáceres.
228	D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla	Medina Sidonia	Cádiz.
229	D. Manuel Eguilior y Llaguno	Laredo	Santander.
230	D. Santiago de Angulo	Madrid	Madrid.
231	D. Gabriel Ballester Boada	Valls	Tarragona.
232	D. Cláudio Guitian Fariña	Monforte	Lugo.
233	D. Isidro Boixader y Solana	Seo de Urgel	Lérida.
234	D. Eustaquio de la Torre Minguez	Valladolid	Valladolid.
235	D. Juan Manuel Guerrero y Segura	Jaen	Jaen.
236	D. José Vilaseca	Barcelona	Barcelona.
237	D. Eduardo Peralta y Mendez	Santo Domingo de la Calzada	Logroño.
238	D. Fernando Cos-Gayon	Lugo	Lugo.
239	D. Eduardo Vincenti Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
240	D. Antonio Molleda	La Vecilla	Leon.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
241	D. Juan Rosell	Barcelona	Barcelona.
242	D. Antonio Cánovas del Castillo	Cieza	Múrcia.
243	D. Rafael Prieto y Caules	Mahon	Baleares.
244	D. José Collaso y Gil	Villafranca del Panadés	Barcelona.
245	D. José María de Pallejá y de Bassa	Santa Coloma	Gerona.
246	D. Ignacio María de Despujol, Marqués de Palmerola	Vich	Barcelona.
247	D. Felipe Avila Ruano	Peñaranda	Salamanca.
248	D. Diego Arias de Miranda y Goitia	Aranda	Búrgos.
249	D. Francisco María de Borbon y Castellví	Gracia	Barcelona.
250	D. Juan Alvarado	Sariñena	Huesca.
251	D. Santiago de Andrés Moreno y García	Muros	Coruña.
252	D. José de Garnica Diaz	Cabuérniga	Santander.
253	D. Jerónimo Marin Luis	Tarragona	Tarragona.
254	D. Santos Lopez Pelegrin y Tavira	Molina	Guadalajara.
255	D. Cirilo Amorós Pastor	Játiva	Valencia.
256	D. Demetrio Betegon García	Carrion	Palencia.
257	D. Mariano Osorio Lamadrid	Saldaña	Palencia.
258	D. Vicente Perez y Perez	Orense	Orense.
259	D. Gil María Fabra y Deas	Trives	Orense.
260	D. Enrique Fernandez Alsina	Coruña	Coruña.
261	D. Luciano Puga y Blanco	Santa María de Ordenes	Coruña.
262	D. Luciano Puga y Blanco	Coruña	Coruña.
263	D. Tomás Castellano	Zaragoza	Zaragoza.
264	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
265	D. Cayetano Pineda Santa Cruz	Chiva	Valencia.
266	D. Marcial Gonzalez de la Fuente	Requena	Valencia.
267	D. Antonio Martin Toro	Purchena	Almería.
268	D. Julian Lopez Chavarri	Torrente	Valencia.
269	D. Juan Maluquer Viladot	Tarrasa	Barcelona.
270	D. Nicolás Aravaca Vazquez	Baza	Granada.
271	D. Francisco Calvo y Muñoz	Alhama	Granada.
272	D. Antonio Dominguez Alfonso	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
273	D. Celestino Aranda y Jimenez	Calatayud	Zaragoza.
274	D. Fernando de Leon y Castillo	Guia	Canarias.
275	D. César Alba García Oyuelos	Villalpando	Zamora.
276	D. Cárlos Rodriguez Batista	Cádiz	Cádiz.
277	D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores-Dávila	Vitigudino	Salamanca.
278	D. Eladio Peñalba Gutierrez	Búrgo de Osma	Soria.
279	D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera	Belmonte	Oviedo.
280	D. Juan Calvo de Leon y Benjumea	Posadas	Córdoba.
281	D. Juan José Jaramillo y Ruiz de Alarcon	Huete	Cuenca.
282	D. Juan García del Castillo	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
283	D. José Canalejas y Mendez	Algeciras	Cádiz.
284	D. Juan Talero García	Aracena	Huelva.
285	D. Manuel García Iñiguez	La Palma	Huelva.
286	D. José Castilla Escobedo	Martos	Jaen.
287	D. Joaquin Gonzalez Fiori	Hoyos	Cáceres.
288	D. Francisco Ruiz Villegas	Loja	Granada.
289	D. Julian Suarez Inclán	Pravia	Oviedo.
290	D. Cárlos Groizard y Coronado	Roquetas	Tarragona.
291	D. Sinibaldo Gutierrez Más	Gandía	Valencia.
292	D. Cristino Martos Balbi	Valencia	Valencia.
293	D. Rafael Antonio de Orense Figueroa	Padron	Coruña.
294	D. Miguel Villanueva y Gomez	Habana	Habana.
295	D. Antonio Batanero	Habana	Habana.
296	D. Fermin Calbeton	Matanzas	Matanzas.
297	D. Salvador de Albacete	Habana	Habana.
298	D. Antonio Vazquez Queipo	Habana	Habana.
299	D. Vicente Donato Villarnovo Lopez	Santa Marta de Ortigueira	Coruña.
300	D. Miguel Villalva Hervás	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
301	D. José Sanz y Peray	Caguas	Puerto-Rico.
302	D. Dionisio Pinedo Luis-Blanco	Castropol	Oviedo.
303	D. Nicasio Perez Lopez	Ferrol	Coruña.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
304	D. Manuel Fernandez Capetillo	Quebradillas	Puerto-Rico.
305	D. Antonio Onofre Alcocer	Cartagena	Múrcia.
306	D. Manuel Grande de Vargas	Trujillo	Cáceres.
307	D. Fernando O'Lawlor y Caballero	Montalban	Teruel.
308	D. Emilio Nieto y Perez	Daimiel	Ciudad-Real.
309	D. Aurelio Enrique Gonzalez	Ponferrada	Leon.
310	D. Celso García de la Riega	Cambados	Pontevedra.
311	D. José Castro y Lopez	Mérida	Badajoz.
312	D. Amós Salvador y Rodrigañez	Albarracín	Teruel.
313	D. Manuel Casola Fernandez	Cartagena	Múrcia.
314	D. Casimiro Lopo y Molano	Badajoz	Badajoz.
315	D. Eduardo Riquelme y Figueras	Múrcia	Múrcia.
316	D. José Ferreras	Madrid	Madrid.
317	D. Benito Perez Galdós	Guayama	Puerto-Rico.
318	D. Faustino Rodriguez San Pedro	Pinar del Rio	Pinar del Rio.
319	D. Alvaro Armada y Fernandez de Córdoba, Conde de Revillagigedo	Gijon	Oviedo.
320	D. Primitivo Mateo Sagasta	Belchite	Zaragoza.
321	D. José Gutierrez Agüera	Huelva	Huelva.
322	D. Miguel Agelet y Besa	Lérida	Lérida.
323	D. Justo Tomás Delgado	Denia	Alicante.
324	D. Fernando de Llera y Diaz	Sevilla	Sevilla.
325	D. José Nieto Alvarez	Valladolid	Valladolid.
326	D. Santos Isasa y Valseca	Córdoba	Córdoba.
327	D. Juan Cañellas y Tomás	Vendrell	Tarragona.
328	D. Juan Ulloa y Valera	Cabra	Córdoba.
329	D. Joaquin Lopez Puigcerver	Múrcia	Múrcia.
330	D. Manuel Enriquez Villarino	Ginzo de Limia	Orense.
331	D. José Lopez Dominguez	Coin	Málaga.
332	D. Crescente García San Miguel	Pinar del Rio	Pinar del Rio.
333	D. Gabino Bugallal Araujo	Puenteareas	Pontevedra.
334	D. Benigno Alvarez Bugallal	Chantada	Lugo.
335	D. Felipe Rodriguez y Rodriguez	Puebla de Sanabria	Zamora.
336	D. Alonso Merchán Manzano	Zamora	Zamora.
337	D. Lorenzo de Codes y García	Torrecilla	Logroño.
338	D. Joaquin Fiol y Pujol	Palma	Baleares.
339	D. Rafael Fernandez de Soria	Almendralejo	Badajoz.
340	D. Eduardo Gullón y Dabán	Rio-Piedras	Puerto-Rico.
341	D. Ricardo Becerro de Bengoa	Vitoria	Alava.
342	D. Mariano Fernandez Daza	Villanueva de la Serena	Badajoz.
343	D. Víctor Balaguer	Villanueva y Geltrú	Barcelona.
344	D. Senen Canido Pardo	Bande	Orense.
345	D. Laureano Casado Mata	La Bañeza	Leon.
346	D. Manuel Gonzalez Longoria	Santiago de Cuba	Sant.° de Cuba.
347	D. Tomás Roger y Larrosa	Figueras	Gerona.
348	D. Bernabé Dávila y Bertololi	Málaga	Málaga.
349	D. Mariano Rius y Montaner, Conde de Rius	Tarragona	Tarragona.
350	D. Cristóbal Aicart Moya	Morella	Castellon.
351	D. Gonzalo Sanchez Arjona y Velasco	Fregenal	Badajoz.
352	D. Alfonso Gonzalez y Lozano	Quintanar	Toledo.
353	Sr. Duque de Almodóvar del Rio	Jerez	Cádiz.
354	D. Manuel Sanchez Mira	Jerez	Cádiz.
355	D. José Espinosa Bustos	Archidona	Málaga.
356	D. Martin Zozaya y Mendiberri	Santa Clara	Santa Clara.
357	D. Bartolomé Godó y Pié	Igualada	Barcelona.
358	D. Félix Coll y Moncasi	Fraga	Huesca.
359	D. José Moncasi Cudós	Benabarre	Huesca.
360	D. Manuel Crespo Quintana	Santiago de Cuba	Sant.° de Cuba.

En seguida el Sr. Recio y Sanchez de Ipola invitó al Sr. Diputado de más edad entre los presentes á que ocupase la silla de la Presidencia, y las de los Secretarios á los cuatro más jóvenes; y concurriendo esta circunstancia para el primer cargo en el señor D. Alonso Merchan, y para los segundos en los señores D. Cárlos Groizard, D. Juan Maluquer, Marqués del Moncayo y D. Eduardo Gullon, ocuparon dichos señores sus respectivos puestos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando que Su Majestad la Reina Regente habia autorizado al Go-

bierno para abrir las Córtes en su nombre, y para leer en el Senado y el Congreso el discurso que hubiera pronunciado si su actual estado le permitiera hacerlo en Persona, á fin de que no deje de llegar la expresion de sus sentimientos á los Representantes de la Nacion, y de otras manifestando que la apertura de las Córtes ha de celebrarse por comision y que el Gobierno se presentará el dia 10 del actual, á las dos de la tarde en el Palacio del Senado, y á las tres en el del Congreso.

El Sr. Presidente manifestó que constarian las observaciones hechas por el Sr. Maisonnave acerca de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del Reglamento, por el cual habria de regirse el Congreso en la presente legislatura, y despues de haber invitado á los Sres. Diputados á que concurriesen mañana á la hora designada, levantó la sesion á la una de la tarde.»

Dióse cuenta y el Congreso oyó con la mayor satisfaccion, las dos siguientes comunicaciones:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Señores: El Jefe superior de Palacio me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De órden de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun declaracion facultativa, formulada en virtud de exámen atento de su importante salud durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de participar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo Señor: El Jefe superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«El decano de la Facultad de medicina de la Real Cámara me participa con esta fecha, que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha entrado en el noveno mes de su embarazo. Lo que de órden de S. M., y con la mayor satisfaccion, tengo el honor de participar á V. E.»

De la propia Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Eugenio Montero Rios, Ministro de Fomento, se encargue del despacho de este Ministerio D. German Gamazo y Calvo, Ministro de Ultramar.»

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á esta corte el Ministro de Fomento D. Eugenio Montero Rios, vengo en disponer que D. German Gamazo y Calvo, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á esta corte el Ministro de Fomento, D. Eugenio Montero Rios, vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Asistirán á la presentacion del Rey ó Infanta que nazca, los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, los comisionados de Astúrias, una Comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la grandeza, los capitanes generales de ejército y de la armada, los caballeros de la insigne Órden del Toison de Oro, una Comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de

las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de indivíduos de cada una de las venerandas Asambleas de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalen en las lenguas de Aragon y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, una Comision de dos indivíduos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, los que han sido embajadores, los presidentes de las Juntas superiores consultivas de Guerra y Marina, el capitan general de Castilla la Nueva, el gobernador de la provincia de Madrid, el presidente de la Diputacion provincial de Madrid, una Comision de dos diputados de la misma designados por la Diputacion, el alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comision de dos concejales del mismo Ayuntamiento designados por la Corporacion municipal, una Comision del Cabildo catedral de esta diócesis, los directores é inspectores de todas las armas y una Comision del Cuerpo colegiado de la nobleza.

Art. 2.° Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el introductor de embajadores.

Art. 3.° Tan luego se presenten señales evidentes de mi próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.° Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del reciennacido, y lo comunicará al capitan general de Madrid y al comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.° Para que el vecindario de la M. H. villa de Madrid sepa acto contínuo si el reciennacido es Rey ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 21 cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocará al pié de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.° El Presidente del Consejo de Ministros, acompañado de la Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará el reciennacido ó reciennacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio, en virtud del presente decreto.

Art. 7.° El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentacion, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.° El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y al Jefe superior de Palacio para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, á D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, en la vacante producida por fallecimiento del Duque de la Torre.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Rafael Rodriguez Arias, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Bautista Topete.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á Don Gaspar Nuñez de Arce, en la vacante producida por haber perdido el derecho al cargo de Senador, dejando trascurrir el plazo marcado en la disposicion transitoria de la ley de 21 de Mayo de 1885, el Marqués de Javalquinto.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Vicente Romero Giron, en la vacante producida por haber perdido el derecho al cargo de Senador, dejando trascurrir el plazo marcado en la disposicion transitoria de la ley de 21 de Mayo de 1885, el Marqués de Perales.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como compredido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Cláudio Moyano y Samaniego, en la vacante producida por renuncia de D. Amaro Lopez Borreguero.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Prásedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Francisco de Hazas Abascal Sanchez y Lopez, Marqués de Hazas, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de Baroja.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á Don Isidoro Gomez de Aróstegui, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de la Gándara y Navarro.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á Don Diego García Martinez, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de la Frontera.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á Don Pedro Collaso y Gil, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de San Isidro.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de tras-

ladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo octavo del último de dichos artículos, á D. Antonio García Rizo, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Manuel María Alvarez, en la vacante producida por haber perdido el derecho al cargo de Senador dejando trascurrir el plazo marcado en la disposicion transitoria de la ley de 21 de Mayo de 1885 el Arzobispo de Sevilla.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. José Montero Rios, en la vacante producida por fallecimiento del Conde de Goyeneche.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos á D. Manuel Merelo y Calvo, en la vacante producida por haber perdido el derecho al cargo de Senador dejando trascurrir el plazo marcado en la disposicion transitoria de la ley de 21 de Mayo de 1885 el Arzobispo de Granada.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Rafael Cañellas Gallissá, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de la Torrecilla.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de par-

ticipar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion, vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura, á D. José Fernandez de la Hoz, D. Cárlos Manuel O'Donnell Duque de Tetuan, D. Francisco de Paula Pavía y Pavía y D. Cristóbal Colon de la Cerda Duque de Veragua.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1886.=Práxedes Sagasta.=Señor Presidente de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha celebrado en este dia la junta preparatoria para la próxima legislatura, abierta bajo la presidencia del Sr. Senador D. Juan Montero Telinge, como el de más edad entre los presentes, quien la cedió al que suscribe, nombrado para este cargo por Real decreto de 8 del corriente, y ejerciendo el de Secretarios, como más jóvenes, los infrascritos.

Y el Senado en junta preparatoria lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 9 de Mayo de 1886.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Alberto Bosch, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=Antonio Martin y Murga, Senador Secretario.=José de Olano, Senador Secretario.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Por Real órden de esta fecha, la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede suprimida la Delegacion especial del Gobierno en Figueras, creada con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley provincial vigente, y declarar cesante por la citada causa al delegado en dicho punto D. Ricardo Rubio y Lumpie. De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede suprimida la Delegacion especial del Gobierno en Linares, creada con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley provincial vigente, y declarar cesante por la citada causa al delegado en dicho punto D. Evaristo Rapela y Mérida. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley provincial vigente, la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien restablecer la Delegacion especial del Gobierno en Figueras, y nombrar delegado en dicho punto á D. Emilio Domenech, que ha servido igual cargo en Jerez de la Frontera; asignándole el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al crédito consignado al efecto en el capítulo 3.°, artículo único, seccion sexta del presupuesto corriente. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.

Se mandó pasar al Archivo la certificacion á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden remito á V. EE. la adjunta certificacion relativa al matrimonio de SS. AA. RR. los Sermos. Infantes Doña María Eulalia de Borbon y D. Antonio Luis de Orleans, segun resulta de la inscripcion practicada en el registro del estado civil de la Familia Real. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Secretarios del Congreso de de los Diputados.»

Se acordó quedasen sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, las leyes que se mencionan en las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, tengo el honor de pasar á manos de V. EE., de órden de S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, un ejemplar de la ley de enjuiciamiento civil, aplicada á las provincias de Cuba y Puerto-Rico por Real decreto de 25 de Setiembre próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.=German Gamazo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.: Por Real decreto de 22 del corriente mes, S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar; usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Regirá como ley en la isla de Puerto-Rico la de carreteras promulgada para la Península en 4 de Mayo de 1877, sin otras modificaciones que las contenidas en el texto adjunto.

Art. 2.° El Ministro de Ultramar dictará el reglamento para la ejecucion de la ley, y dará cuenta á las Córtes del presente decreto.»

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole adjunto un ejemplar de la *Gaceta* en la que se inserta dicho Real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.=German Gamazo.=Señor Presidente del Congreso.

Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.: Por Real decreto de 5 del corriente mes, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar; usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Regirá como ley en la isla de Puerto-Rico la de aguas, promulgada para la Península en 13 de Junio de 1879, sin otras modificaciones que las contenidas en el texto adjunto.

Art. 2.° El Ministro de Ultramar dictará la instruccion para la ejecucion de la ley, y dará cuenta á las Córtes del presente decreto.»

Lo que de Real órden, y en cumplimiento de esta última prescripcion, digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole adjuntas las *Gacetas* en que se publica dicha ley. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.=German Gamazo.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Ultramar.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, por Real decreto de 5 del corriente mes, se ha servido resolver:

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar; usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Regirá como ley en la isla de Puerto-Rico la de puertos promulgada para la Península en 7 de Mayo de 1880, sin otras modificaciones que las contenidas en el texto adjunto.

Art. 2.° El Ministro de Ultramar dictará la instruccion para la ejecucion de la ley, y dará cuenta á las Córtes del presente decreto.»

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento, y en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 2.° del expresado decreto, acompañándole adjunto un ejemplar de la *Gaceta* en que se publica la expresada ley. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.=German Gamazo.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1868-69. Dios guarde á V. EE. muchos años Madrid 7 de Enero de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. la Reina Regente aprobando las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1868-69. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 1.°, que es el de esta sesion.*)

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden y para los efectos oportunos, acompaño á V. EE. un ejemplar de la ley sancionada por S. M. con fecha 7 del que rige, concediendo al Ministro de Hacienda varias autorizaciones para facilitar la gestion de dicho departamento ministerial. Dios guarde á V. EE. muchos años Madrid 9 de Enero de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. la Reina Regente concediendo al Ministro de Hacienda varias autorizacienes para facilitar la gestion del departamento de su cargo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision de actas la siguiente

Relacion de los documentos presentados en la Secretaría del Congreso, referentes á las actas de los distritos que á continuacion se expresan:

Almendralejo (Badajoz).—Exposicion del candidato D. Abdón Gutierrez de Salamanca, haciendo constar las ilegalidades cometidas en la eleccion.

Almaden (Ciudad-Real).—Exposicion de varios vocales de la Junta de escrutinio, pidiendo la nulidad de la eleccion. Acompañan seis certificaciones del Juzgado, copia de una sesion del Ayuntamiento y una acta notarial.

Alcalá de Henares (Madrid).—Don Eduardo Ortiz y Casado presenta su partida de bautismo.

Coruña.—Acta protestando la eleccion y haciendo nuevo escrutinio.—Tres actas notariales, cuyos documentos presentó D. Aureliano Linares Rivas.

Coria (Cáceres).—Exposicion del candidato D. Benigno Gutierrez, pidiendo la nulidad de la eleccion.—Seis informaciones testificales, un impreso y dos actas notariales.

Huéscar (Granada).—Exposicion del candidato Don Joaquin María Villavicencio, protestando la eleccion. Protesta de varios electores.—Copia del acta de escrutinio.—Doce actas notariales.

Murias de Paredes (Leon).—Don Eduardo Dato presenta dos actas notariales y una lista de electores.

Navalcarnero (Madrid). — Don Alfredo Escobar presenta dos protestas suscritas por varios electores.

Redondela (Pontevedra). — D. Luis Diaz Cobeña presenta copia autorizada del acta de escrutinio general, una exposicion de la mayoría de la Junta y una certificacion de la Comision del censo.

Sagunto (Valencia). — Exposicion del candidato D. Manuel Danvila, acompañada de nueve documentos relativos á la eleccion.

Sequeros (Salamanca).—Exposicion del candidato D. Luis Aparicio, pidiendo la nulidad de la eleccion. Acompaña tres certificaciones.

Toro (Zamora).—Exposicion del candidato D. José Diez Macuso, pidiendo la computacion de votos de Viniablo acompañada de cuatro actas notariales y del acta de escrutinio general.

Tortosa (Tarragona).—Exposicion de varios electores protestando la eleccion, acompañada de dos actas notariales.

Alhama (Granada). — Exposicion del candidato D. Ricardo Chacon, protestando la eleccion. Acompaña 29 documentos.

Luarca (Oviedo).—Exposicion de D. Félix Suarez Inclán, protestando la eleccion. Acompaña tres documentos.

La Bisbal (Gerona).—D. José Simon y Radó, candidato, presenta una exposicion y tres actas notariales referentes á la eleccion del distrito.

Se mandó pasar á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría despues de dar cuenta de las anteriores.

Números.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
361	D. Bernardo Portuondo y Barceló..............	Habana.................	Habana.
362	D. Bernardo Portuondo y Barceló..............	Santiago de Cuba..........	Sant.° de Cuba.
363	D. Víctor de Chavarri y Salazar...............	Valmaseda...............	Vizcaya.
364	D. Alejandro Pidal y Mon....................	Villaviciosa..............	Oviedo.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas los documentos que se expresan á continuacion:

Una instancia de D. Mariano Fernandez de la Puente, candidato que ha sido á la diputacion por el distrito de Valencia de Don Juan, acompañando una protesta y un acta notarial referente á la eleccion verificada en dicho distrito.

Otra de D. Felipe Sanchez Roman, candidato que ha sido á la diputacion por el distrito de Motril, acompañando once documentos, y pidiendo en vista de ellos se declare nula la eleccion verificada en el mencionado distrito.

Otra de D. Alfonso Florez, candidato que ha sido á la diputacion por el distrito de Valdeorras, acompañando seis documentos referentes á la eleccion.

Otra de D. Enrique Gutierrez de Salamanca, candidato que ha sido á la diputacion por el distrito de Puente del Arzobispo, pidiendo se declare grave el acta, en vista de los documentos que acompaña relativos á la eleccion verificada en el expresado distrito.

Otra de varios electores del distrito de Villajoyosa, suplicando se desestime la propuesta presentada en la junta general de escrutinio, en virtud de los documentos que al propio tiempo acompañaban, referentes á la eleccion.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.»

El Sr. Secretario Gullon (D. Eduardo) dió lectura á los artículos 14, y 5.° al 12 del Reglamento, que dicen así:

«Art. 14. Cuando la apertura de Córtes se verifique por decreto leido á cada uno de los Cuerpos Colegisladores en su Palacio respectivo se procederá desde luego á la constitucion interina del Congreso y á lo demás dispuesto en los artículos 5.° al 12.

Art. 5.° Al dia siguiente de la apertura de las Córtes, á las doce de la mañana, celebrará su primera sesion el Congreso, presidido por el mismo Presidente y con los mismos Secretarios que en la preparatoria.

Se leerá nuevamente la lista de los Diputados para rectificarla y se procederá á nombrar la Mesa interina.

Esta Mesa se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, y desempeñará su cargo hasta la constitucion definitiva del Congreso.

Art. 6.° La votacion se hará por papeletas que los Diputados, llamados por lista, entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna.

Art. 7.° Concluida la lista y hecha dos veces por un Secretario la pregunta de si falta algun Diputado por votar, se procederá al escrutinio, que se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna, y despues de haberlas leido las entregará á un Secretario para que lo haga en alta voz. Los demás Secretarios formarán lista exacta de la votacion con todos sus incidentes.

Art. 8.° Para la eleccion de Presidente se escribirá un solo nombre en cada papeleta, y quedará elegido el que obtuviese mayoría absoluta de votos.

Art. 9.° No resultando eleccion, se repetirá la votacion entre los dos que más se hubieran aproximado á la mayoría, quedando elegido el que obtuviese mayor número de votos.

Art. 10. En los casos de empate decidirá la circunstancia de haber sido antes Presidente ó Vicepresidente, la de haberlo sido por más tiempo, y por último la suerte.

Art. 11. Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta, y quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.

Art. 12. Para la eleccion de Secretarios se escribirán solo dos nombres en cada papeleta, quedando elegidos por órden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número de ellos.

En caso de empate, así en esta eleccion como en la de Vicepresidentes, se observará lo dispuesto en el art. 10.»

El Sr. **SALMERON**: ¿Me ha concedido el Sr. Presidente la palabra?

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Era, Sr. Presidente, para dirigir un ruego á S. S., que acaso es ya tardío, puesto que S. S. se ha servido ordenar dar lectura de algunos artículos del Reglamento sin que hubiese precedido pregunta á esta Junta de Sres. Diputados respecto del Reglamento, entre los varios existentes, que habia de adoptarse; y como quiera que lo que yo hubiera debido decir, en cumplimiento de sacratísimos deberes que no puedo olvidar, con ocasion de la pregunta, puedo decirlo aun en el caso de que la pregunta sea extemporánea, yo ruego á S. S. se sirva decirme si puedo hacer uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): Yo siento mucho no poder acceder al ruego de S. S., porque me he encontrado con un Reglamento que, bueno ó malo, me lo prohibe, y estoy en el deber de respetarle hasta donde mis fuerzas alcancen.

El Sr. **SALMERON**: He creido oir á S. S. que ha obrado en virtud de las prescripciones de un Reglamento, y yo no puedo, Sres. Diputados electos, reconocer que se invoque aquí autoridad ninguna de Reglamento, mientras vosotros no lo hayais aceptado, porque tanto equivaldria reconocer en el Presidente de la Mesa de edad una autoridad que pudiera convertirse en una especie de dictadura, imponiéndoos un Reglamento contra vuestra voluntad, cuando el artículo 34 de la Constitucion os confiere el derecho incontestable de acordar el Reglamento que vosotros estimeis más conveniente para el desempeño de vuestras funciones.

Insisto, pues, Sr. Presidente, en pedir la palabra, porque entiendo que me asiste un derecho incontestable por encima de ese Reglamento, que no tiene hasta la hora presente autoridad ninguna, y con el cual pudiera atentarse al derecho de un Diputado electo que tiene el deber de decir ante esta Junta, para que el país lo conozca, á dónde pudieran ir prácticas abusivas hiriendo los principios fundamentales del régimen representativo. Insisto, pues, Sr. Presidente, y en caso necesario, Sres. Diputados electos, os suplico que decidais, porque vuestra autoridad es en último término soberana, si he de hacer ó no uso de la palabra para hacer algunas declaraciones, que no han de ser muy extensas, y que el deber me impone.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): Un Sr. Secretario se servirá leer el art. 16 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullon): Dice así:

«Art. 16. Hasta la constitucion definitiva del Congreso, éste no se ocupará de otra cosa más que del exámen de actas y de las comunicaciones del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador, á no ser que ocurriere algun incidente extraordinario; pero nunca de proyectos ni de proposiciones de ley.»

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullon): ¿Acuerda el Congreso que continúe observándose el Reglamento vigente acordado en anteriores Córtes?»

Despues de breves momentos, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Gullon): Así lo acuerda.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra. Antes de tomar acuerdo, tengo el derecho incontestable de hablar. (*Varios Sres. Diputados:* Está aprobado.) Lo habeis aprobado... (*Rumores.*) ¿Cómo comenzais con semejante atentado, privando á un Diputado electo de que haga uso de un incontestable derecho? ¿Es así como pretendeis afirmar las instituciones? (*Interrupciones.*) ¿Es así como podeis pretender... (*Nuevos rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No puedo ni debo consentirlo, Sr. Presidente; ni el acuerdo está tomado ni ha podido tomarse legítimamente, porque habria sido un acuerdo que habria tenido por base un atentado contra el derecho de un Diputado electo de la Nacion. Yo me dirijo, Sr. Presidente, á la rectitud de S. S. para que no comencemos por dar este espectáculo de cohibir el derecho de los Diputados, siquiera no seamos hasta ahora sino Diputados electos, y yo tengo este derecho, que es el de todos y cada uno de los Sres. Diputados que constituimos esta Junta: el de impedir que se tome un acuerdo sin aquella deliberacion prévia, que tiene por objeto poner á salvo los principios fundamentales del régimen representativo, que con semejante medida, realmente dictatorial, sufriria grandes menoscabos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo siento, Sres. Diputados, que mi distinguido amigo particular el Sr. Salmeron, que tiene por sí tan grande importancia, quiera dársela á una cuestion baladí, y pretenda hacer de un grano de arena una montaña. ¿Qué necesidad tiene S. S. de eso? Cuestiones verdaderamente graves vendrán en las que S. S. podrá lucir sus armas oratorias. (*El señor Salmeron*: No se trata de lucimientos.)

Sí, Sr. Salmeron, porque aun cuando pudiera ser exacto lo que manifiesta S. S., no le creerán si lo dice con motivo de cosa tan pequeña, y no sucediendo nada que lo reclame.

Hay antecedentes, hay prácticas constantes relativamente á la cuestion planteada, y no podia suceder de otro modo. Cuando un Reglamento viene rigiendo en diversas legislaturas, sirve para empezar la nueva, sin perjuicio de que los Sres. Diputados que forman parte de las nuevas Córtes pretendan en su dia y en su oportunidad la variacion del Reglamento. ¿Cuándo podrá hacerse eso? ¿Cuándo deberá hacerse? Cuando haya Mesa interina, cuando esté constituido, aunque no sea más que interinamente el Congreso, y cuando, en una palabra, se pueda legalmente discutir.

Y en prueba de ello, Sr. Salmeron, yo afirmo que ya no habrá necesidad de hacer la pregunta que su señoría propone, porque está prejuzgada la cuestion; porque en virtud del Reglamento vigente se reunieron ayer los Sres. Diputados; en virtud de ese Reglamento se nombró la Mesa de edad, y en virtud del mismo está presidiendo el dignísimo anciano que ocupa ese sitial; por consiguiente, con arreglo á este mismo Reglamento tienen que seguir realizándose todos los demás actos parlamentarios, hasta que S. S., si quiere y en su oportunidad, proponga la modificacion conforme á los procedimientos que el mismo Reglamento establece.

Vea, pues, S. S. como no hay aquí quien atropelle el derecho, ni quien viole la independencia de nadie. El Sr. Salmeron tiene completamente expedito su derecho; pero bueno será que use de él sin impaciencia

y en tiempo oportuno; y si lo hace así, respetado será por los Sres. Diputados, por el Gobierno y por todo el mundo; pero tenga S. S. la calma y la paciencia que, por emplearse en estos trabajos parlamentarios, se llaman *calma y paciencia parlamentarias*, y que sin duda S. S., por hacer algun tiempo que falta del Parlamento, las ha olvidado. (*Aprobacion.*)

Por lo tanto, suplico al Sr. Salmeron que deje continuar tranquilamente esta sesion, pues porque rija este Reglamento que está en vigor ya, ó se aplique otro, hasta que la Mesa se constituya de una manera por lo ménos interina, no han de quedar en peligro la libertad, el derecho, ni las garantías de nadie, y guarde S. S. esos acentos para cuando en efecto puedan peligrar la libertad, el derecho ó las garantías de los ciudadanos, que seguramente no ha de encontrar ocasion para emplearlos. (*Bien.*)

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): Sin perjuicio del acuerdo anterior, ¿se concede la palabra al Sr. Salmeron?»

Así se acordó.

El Sr. **SALMERON**: Entiendo que debe haber palabra cuando el Sr. Presidente del Consejo ha pronunciado casi un discurso, y hasta los más elementales deberes de cortesía me obligarian á pronunciar algunas.

No tema el Sr. Presidente que le moleste mucho tiempo, ni lo teman tampoco los Sres. Diputados electos. No tengo impaciencia de ningun género, absolutamente ninguna, porque tengo harta y sobrada confianza en el triunfo definitivo de la razon y de la justicia para dejarme llevar de prematuras é insanas impaciencias; pero he entendido que habia algo aquí que era de ocasion y del momento tratar de establecer de un modo regular y normal, y que de dejar pasar este momento podria sufrir menoscabo un derecho de la Junta de Diputados electos.

Por eso me he expresado con aquella vehemencia que la defensa del derecho exige, y no ciertamente movido por una representacion personal política, sino por las exigencias mismas del régimen representativo.

Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo que hay un Reglamento que está ya rigiendo, y contra este aserto tengo que protestar diciendo que no es exacto. La Junta preparatoria no es tal Junta cuyos acuerdos pueden causar estado; no hay ni siquiera... (*Grandes rumores.*)

Tengan calma los Sres. Diputados; no se inquieten por cosas tan insignificantes, segun la expresion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; que cosas de otra gravedad tendrán que oir y actos de más trascendencia tendrán que presenciar si al principio con asombro, acaso despues con resignacion... (*Siguen los rumores.*)

No existe semejante Reglamento, por un motivo bien sencillo; porque ni hay precedentes que lo abonen, ni de aquella sesion preparatoria hay constancia alguna que pueda obligar á ésta, que por virtud de ese Reglamento, como por imposicion de la sana razon, es la primera Junta de Diputados electos.

Los antecedentes, ¿acaso los ha olvidado el señor Presidente del Consejo de Ministros? son los siguientes. En la sesion de 2 de Junio de 1879, la inmediata despues de la de apertura de las Córtes, se hizo una pregunta por un ilustre orador, antiguo amigo político mio, amigo personal siempre, á cuyas dotes tributo el homenaje que ellas por tan singular manera merecen, y que será probablemente el Presidente de esta Cámara. El Sr. Martos formuló en esa sesion una pregunta igual á la mia; y cuando aquellas Córtes desaparecieron, y se habia hecho la primera reforma en el Reglamento de 1847, la de Diciembre de 1879, todavía, al abrirse otras Córtes, el Sr. Martos dirigió una nueva pregunta en la sesion de 21 de Setiembre de 1881: y bien que entonces aquellos Presidentes, que representaban tendencias políticas distintas, el primero la del partido conservador, el segundo la del partido que se llamó izquierdista, algunos de cuyos honorables indivíduos están hoy en fusion y concordia con el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no pudieron ménos de reconocer aquel derecho incontestable con que el presunto Presidente de esta Cámara exigia que se preguntase por cuál de los Reglamentos existentes se habia de regir el Congreso, y se discutió, recayendo un acuerdo como resultado de la deliberacion.

Estos son los precedentes; precisamente en ellos me amparo para pediros breves momentos de atencion, Sres. Diputados electos, que la cosa no es ciertamente de tan poca monta; antes reviste una relativa importancia. Verdad es que las circunstancias en que nos encontramos son tan graves que todo parece insignificante, como no sea cambiar los cimientos sobre que se levantan los organismos políticos; pero como esto, si no á tanto, á algo afecta, pues toca á la esencia del régimen representativo, voy á exponeros algunas sumarias consideraciones, dejando para luego una breve sumaria declaracion que es la que á mí representacion personal, y á esta minoría que representa la coalicion republicana, importa.

Siendo, Sres. Diputados electos, una atribucion exclusivamente... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) A las órdenes de S. S. en los límites de mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): Ruego á su señoría que se limite á lo puramente preciso para hacer sus declaraciones.

El Sr. **SALMERON**: Harto más extensas, de harto mayor alcance fueron las hechas en las dos sesiones á que antes me he referido, habiendo intervenido en aquellas discusiones no solo el futuro Presidente de este Congreso, sino mi ilustre amigo el Sr. Castelar, mi no ménos querido y respetable amigo el señor Becerra y otros Diputados, entre ellos el Sr. Labra, todos los cuales creyeron que era de su imperioso deber hacer declaraciones de la índole de las que yo deseo hacer y que suscitan lamentables entorpecimientos.

Insisto, pues, en recabar de S. S. el reconocimiento de un derecho que será con tanta mayor discrecion, mesura y brevedad por mi parte ejercitado, cuanto menores sean los obstáculos que S. S. ponga en mi camino.

Yo quisiera, Sres. Diputados, haber podido hacer un esfuerzo de memoria, de que no me creo capaz; haber puesto en mi memoria aquellas frases esculturales con que el Sr. Martos sustentaba la necesidad de un prévio acuerdo, sin el cual no podia imponerse un Reglamento á la Junta de Sres. Diputados, porque no tendria que añadir ni quitar de aquel magistral discurso, ni aun en aquellas cosas que especialmente se refieren á la representacion con que yo me honro, á

la representacion que no sé si en la hora presente, á pesar de la accidentalidad de las formas de gobierno, podrá íntegramente ostentar el ilustre presunto Presidente de esta Cámara.

Hay como base constitutiva del régimen representativo, aun en aquel dualismo de poder en que las Monarquías constitucionales se asientan, el reconocimiento más ó ménos explícito, más ó ménos íntegro de la soberanía de la Nacion. La soberanía de la Nacion supongo yo que vosotros la confesais con nosotros; podreis poner ciertos y determinados límites, podreis, por virtud de determinados accidentes, sostener algunos de los que en esos bancos os sentais que formas que son de suyo... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Estoy cumpliendo lo que á S. S. le ofrecia. Creo que ya habia adelantado algo en mi camino; iba á demostrar, y ya me aproximaba al término de mi razonamiento, que es una cosa que afecta á la esencia del régimen representativo... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Pero, Sr. Presidente, terminemos este espectáculo que yo deploro, á la par que S. S., y que pudiera acabar por perturbar el órden de mis ideas, y por consiguiente, hacerme más difuso. Si S. S. persiste en negarme el uso de la palabra, yo, de la representacion de S. S., me alzo ante la Junta de señores Diputados, y si ellos entienden que no debo pronunciar una palabra más, yo me sentaré, haciendo una sola reserva. Estoy á las órdenes de S. S. (*Pausa.*) ¿Puedo continuar? (*Pausa.*)

Señores Diputados, es incuestionable, sea cualquiera el punto de vista en que se coloquen los partidarios del régimen representativo; entiendan ó no que la Monarquía se identifica con la soberanía del país y que se departe en la representacion que el país delega, siendo el resultado de esta conjuncion del Poder Real y de la representacion del país lo que constituye la expresion íntegra de la soberanía de la Nacion; es incuestionable que hay algo que se requiere en el régimen representativo para amparar el derecho de cada uno de los Poderes públicos, determinando de tal manera su peculiar esfera, que no haya que temer invasiones del uno en el otro Poder, y esta es precisamente la razon del art. 34 que yo invocaba. Desde el momento en que por virtud de este artículo se ha dejado íntegras facultades á cada uno de los Cuerpos Colegisladores para que determine el Reglamento por el cual se haya de regir, no hay posibilidad de que se imponga de uno á otro Congreso, como por virtud de una trasmision hereditaria el Reglamento por el cual ha de regirse, porque es, señores, de la esencia del Poder legislativo desde el momento en que es reconocido, es de la esencia de ese Poder el afirmar la inmanencia en la Nacion y la forma de su expresion transitoria y mudable en los delegados del país, en los Representantes en Córtes.

¿Cómo un Congreso que no tiene razon de existencia, que ha dejado de representar al país, pudiera legarnos una imposicion, haciendo que el Congreso que le sucediera y cuya representacion pudiera ser diametralmente contraria, hubiera de sometarse al Reglamento que aquel hubiese adoptado? (*Rumores.*)

Señores Diputados electos: si acaso os perturba el órden de mi razonamiento, yo reclamo de vosotros que me dispenseis la benevolencia que bien hemos menester los que venimos aquí á defender soluciones de paz y de concordia, los que venimos á dirigir nuestra voz al país para desvanecer preocupaciones, anunciando que las soluciones que sustentamos son soluciones que no dividen, que no escinden á los españoles; que si hay quienes sustentan tales soluciones no somos nosotros, con la representacion política que ostentamos, los que pretendemos hacer que aquella forma de gobierno que merece nuestra preferencia venga á establecer esa escision. (*Continúan los rumores, en medio de los cuales se percibe una voz que dice:* ¿Y el Reglamento?) Como no le hay hasta que vosotros lo acordeis, por eso tengo el derecho de discutirlo. (*Una voz:* Está acordado.) No lo está, y la prueba es la siguiente: vosotros que todos sois, entiendo yo (no sé si hay entre vosotros algun partidario del régimen tradicionalista), partidarios del sistema representativo ¿podeis negarme la posibilidad de que hubiera podido venir aquí una mayoría de Diputados electos que representara la misma tendencia que nosotros representamos aquí? ¿Y creeis que en este caso hubiéramos podido tolerar la imposicion de un Reglamento que nos hubiese legado la mayoría de un Congreso monárquico?

Ved, pues, señores, cómo teneis, ó que negar la esencia del sistema representativo, ó que reconocer en cada Congreso el incontestable derecho de adoptar el Reglamento por el cual haya de regirse. Y esto, señores Diputados electos, que me oís con ciertas manifestaciones de inquietud y de impaciencia, lo oían con calma de labios del Sr. Martos entonces, con la misma, idéntica representacion que yo ahora tengo. ¿Por qué esta diferencia? No pretendemos nosotros establecer relaciones inconciliables en cuanto á las personas concierne, sino en lo que á los principios respecta, y lo que entonces oíais con resignacion teneis el deber de oirlo ahora con la atencion que se merece quien ejercita un derecho incuestionable.

Pues bien: sobre esto hay una consideracion especial que á la particular representacion de los Diputados electos por la coalicion republicana importa averiguar.

Existe en el Reglamento que merece vuestra preferencia una disposicion contra la cual nosotros tenemos no solo el derecho, sino el deber ineludible de protestar. Ya sé que aquel carácter semifeudal que habíais dado á las instituciones y que imponia á los Representantes del país una especie de vasallaje respecto del Poder Real se ha, en parte, aminorado por virtud de la reforma que un Congreso hizo en 10 de Abril de 1883, en la cual, como siempre acontece, los representantes del partido liberal de la Monarquía mutilásteis vuestros compromisos liberales para con el país, y os quedásteis á la mitad del camino de la reforma prometida por la autorizada voz del Sr. Navarro Rodrigo.

Y no hicísteis entonces absolutamente más que dejar á la libre eleccion, por respeto obligado de la conciencia de cada uno de los Diputados, y en acatamiento del precepto constitucional del art. 11, que pudieran ó jurar ó prometer; y esto, señores, ha dejado todavía en el fondo este género de representacion que mutila el principio fundamental del régimen representativo en las mismas Monarquías constitucionales; porque donde quiera que se ha querido reconocer esta especie de manifestacion de lealtad y fidelidad, resto de instituciones feudales, se ha hecho dónde y como debía hacerse, amparando en el organismo legal este género de subordiracion, ó de re-

lacion si quereis, entre los distintos poderes públicos.

No hay más país que esta desdichada tierra de España, en que no acabamos todavía de asentar un organismo legal, que por todos pueda ser reconocido, en el cual se haga. Donde la promesa existe, y cuenta que existe aun en Repúblicas como los Estados Unidos, se impone por virtud de un precepto constitucional ó de una ley preexistente. Y yo os digo que he sido, con mis dignos compañeros de representacion republicana, elegido de manera incondicional y absoluta por el país, y no teneis vosotros poder bastante, ni alcanza á tanto vuestra autoridad legal, ni vuestra autoridad moral para imponer condiciones, allí donde la Constitucion no ha querido que se impongan, donde el organismo legal no las ha impuesto. Si quereis que hayamos de someternos á semejante subordinacion respecto del Poder Real, viniendo vosotros, representantes del principio de la soberanía nacional á confirmar de esta suerte, no ya la tutela efectiva del país, que esa es incontestable, sino delante de la moral de los representantes del partido conservador (*Rumores*), llevad ese principio á la Constitucion, llevadlo á la ley, y entonces sabremos á qué atenernos; entre tanto... (*Rumores.*) Voy á acabar; entre tanto, lo que hace una Junta de Sres. Diputados electos que ni siquiera puede invocar la representacion del país, es cometer un atentado contra el régimen legal y hacer condicional una representacion que el país ha hecho incondicional.

No quiero atormentar al Sr. Presidente (*Rumores*), no quiero tampoco molestaros más tiempo, y voy á concluir (*Siguen los rumores*); pero estais en el deber de oirme y de tener paciencia; bien es verdad que nosotros somos los que no solemos tener más fuerzas que la razon y otros tienen otro género de armas y de instrumentos, con los que viene corrompida y degradada la política de nuestro país (*Rumores*); voy á concluir diciendo, Sr. Presidente, que si el acuerdo en definitiva de esta Junta de Diputados electos es que haya de regir el Reglamento de 1847 con las reformas que ha sufrido, continuando los artículos 37 y 38, en vez de la supresion, que el respeto al organismo legal vigente en España, y la voluntad nacional expresada por el país os demanda; si pudieran quedar esos artículos vigentes, tenedlo todos entendido, téngalo entendido el país, nosotros no podemos jurar, ni prometer más que aquello á que nos ha ligado aquí nuestra representacion por el voto de los electores; nosotros hemos sido elegidos Diputados á título de republicanos; nosotros venimos aquí á defender los intereses de la República, y antes de esa promesa ó de ese juramento, como despues de hecho y como siempre, nosotros no podemos sino hacer votos porque llegue un dia en que las instituciones republicanas, que no establecen discordias ni divisiones, sean un hecho en este país (*Grandes rumores*), y podamos sustentarlas y defenderlas á toda hora, invocando nuestro incontestable derecho, hasta que vosotros acabeis con ellas por medio de uno de esos golpes de Estado que suelen fraguarse en las sombras (*Continúan los rumores*), como ha sucedido muchas veces en España; nosotros no podemos hacer otra cosa, en cumplimiento de nuestro estricto deber, que aquello que nos ha impuesto el voto de los electores que nos han traido á este sitio. (*Continúan los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): La he pedido únicamente para protestar contra las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Salmeron; porque por lo demás, S. S. puede quedarse con la extraña opinion que respecto al Reglamento nos ha maifestado, y que por cierto no es siquiera la de la mayoría de sus amigos, que tienen otra distinta, y ménos aún de la mayoría del Congreso, pues ésta tiene sobre este punto la única opinion que se puede sustentar y es la misma que he tenido la honra de exponer ante la Cámara.

Señores, en esta cuestion de Reglamento no cabe duda ninguna: el último Reglamento destruye por su propia virtud, por su natural manera de ser, todos los Reglamentos anteriores; y por consiguiente, mientras no se dicte otro nuevo, claro es que ha de regir el que nos encontramos en vigor; esto es elemental y de sentido comun. (*El Sr. Salmeron*: Para S. S.) Y para S. S. tambien, y para todo el que tenga sentido comun (*Aprobacion en la mayoría*), porque no hay otra manera regular, ordenada y normal de hacer las cosas. Hay, para los efectos de esta cuestion, una perfecta analogía entre los Reglamentos y las leyes, como que los Reglamentos no son, despues de todo, más que leyes formadas de una manera distinta, y cuya accion se limita á aquellas colectividades que á ellos se someten ó para quienes se dictan dentro de las prescripciones de las leyes que le sirven de fundamento. Por consecuencia de esto, para la formacion, reforma y aplicacion de los Reglamentos, han de seguirse las mismas ó semejantes reglas que para la formacion, reforma, aplicacion y observancia de las leyes, si es que ha de haber órden, regularidad, método y norma segura en las sociedades ó colectividades que por los Reglamentos se rigen, porque al fin y al cabo un Reglamento no es más, respecto á la colectividad que á él se somete, que aquello que es una ley respecto á las sociedades en que se promulga y rige.

Esto es evidente, y además, como he indicado antes, lo dice el mismo sentido comun. Pero sobre todo, lo dicen los precedentes; precedentes de tiempos deseados por S. S. y de hombres que deseaban lo que S. S. desea: el órden que S. S. proclama, que por cierto, si lo hemos de entender en general, del mismo modo que S. S. lo explica respecto de los Reglamentos, ¿qué sucederia con todo lo demás? (*Risas en la mayoría.*) Todos los precedentes, Sres. Diputados, todos están con nuestra opinion, la cual consiste en sostener que mientras unas Córtes no acuerden variar el Reglamento que encuentran vigente al constituirse, se rigen por él. Y hasta tal punto es esto cierto, que en el Reglamento que rige vemos una conexion tan íntima con la ley electoral, que bien puede llamársele complemento de aquella y medio indispensable para que pueda aplicarse, porque hay muchas cosas en la ley electoral (á la cual debe S. S. el ocupar ese puesto), que están en perfecta relacion con el Reglamento y que solo con éste pueden surtir efecto. (*El Sr. Salmeron*: Lo debo, no á la ley, sino á la voluntad de los electores.) Pero con arreglo á la ley. (*Aprobacion.*) ¿Lo ve S. S.? ¡Si es que aunque se empeñe no puede remediarlo! Es verdad que debe S. S. la eleccion á los electores: pero lo debe mediante la ley. (*El Sr. Salmeron*: ¿Qué quiere decir mediante la ley?) ¿Qué quiere decir mediante la ley? Pues quiere decir que sin la ley no le hubieran votado los electores á S. S. (*Aprobacion.*)

Pues bien, señores, como indicaba, todos los precedentes están en contra de la opinion de S. S., y ocupando ese alto sitial de la Presidencia, ó por lo ménos un puesto muy importante en las Córtes, y no me rechazará S. S. el precedente, el Sr. Marqués de Albaida resolvió esta cuestion de la misma manera que la queremos resolver nosotros. ¡Como que no tenia otra solucion! Por esto he dicho y repetiré sin cesar que la cuestion estaba ya resuelta por los precedentes, pues por eso estamos aquí hoy reunidos despues de la sesion ó junta de ayer, que se verificó conforme al Reglamento de las últimas Córtes.

Así, pues, Sr. Salmeron, hasta que las Córtes sean Córtes, ó haya por lo ménos una Mesa interina, tenemos que seguir con la última ley, porque yo supongo que S. S., aunque en su opinion sean malas las leyes, querrá respetarlas hasta que se modifiquen por otras leyes. Pues eso es lo que debe hacerse con el Reglamento, respetarle hasta que por los procedimientos que el mismo Reglamento establece, se modifique.

Así se ha resulto siempre, y aun en el precedente que S. S. ha recordado aquí, en que tomaron parte mi distinguido amigo el Sr. Martos, y mi no ménos distinguido amigo el Sr. Castelar, á quienes yo tuve la honra de contestar, aun en ese precedente, ellos hicieron la pregunta, las Córtes acordaron que continuara el Reglamento anterior, y se dieron por satisfechos. (*El Sr. Salmeron*: Como me daré yo cuando lo acuerden.) Pues ya se ha hecho la pregunta y hemos contestado todos que continúe el Reglamento vigente acordado en la legislatura anterior.

Pero S. S., á pesar de haber visto que estaba resuelta la cuestion, ha querido hacer un discurso; ya lo ha hecho, y lo ha hecho muy bien, y le felicitamos de todo corazon (*El Sr. Salmeron*: No lo necesito); pero vamos á concluir.

Yo siento haberme ocupado en estas cosas, porque son tan claras y sencillas que no creia que hubiera necesidad de decir una sola palabra acerca de ellas, y por consiguiente no ha sido para esto para lo que principalmente me he levantado. Si lo he hecho ha sido para protestar contra ciertas palabras que su señoría ha pronunciado; porque aquí, Sr. Salmeron, los Diputados de la Nacion, cualesquiera que sean sus ideas, no vienen más que á hacer leyes y á respetar ante todo la legalidad existente, y es necesario que S. S. y sus amigos tengan entendido que si quieren que nosotros respetemos sus derechos y sus garantías y la defensa que hagan de sus principios, deben empezar por respetar las leyes y por acatar los altos Poderes del Estado. (*Aplausos.*)

El Sr. **SALMERON**: Señor Presidente, he pedido la palabra. (*Rumores.—El Sr. Salmeron pronuncia varias palabras que no se entienden.—Varias voces*: A votar, á votar.) Me es de todo punto necesario... (*Se repiten las interrupciones impidiendo entender al orador.*) No voy á ser muy extenso. (*Nuevos rumores.*) Reclamo la autoridad del Sr. Presidente, para que declare si puede de esa manera atentarse á mi derecho á rectificar los asertos del Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Presidente agita repetidamente la campanilla.—Hablan muchos Sres. Diputados á la vez.*) Señores Diputados electos, no participando yo, sin duda, del sentido comun que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros invocaba, no se me habia podido alcanzar nunca que pudiera venir á compararse un Reglamento, que es una ley interior de un Poder público, con las leyes, que necesitan de la sancion de todos los Poderes públicos, y que son la expresion solemne de la soberanía de la Nacion.

No participando yo de ese sentido comun, no pudiendo rendirme ante esa evidencia, que ve al través de telas de araña, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no habia podido yo tampoco entender que pudiera creerse que, cuando las cosas son idénticas, pudieran parecer diversas. ¿He hecho yo otra cosa que reproducir la misma pregunta del Sr. Martos? Apelo á su autoridad, y bien hubiera podido venir con su esplendorosa palabra á prestar apoyo á mis pobres razones y á prestar autoridad al principio de derecho que ante vosotros reclamaba. (*El Sr. Martos pide la palabra para alusiones personales.*)

Era exactamente lo mismo que he hecho yo hoy, lo que el Sr. Martos hizo entonces. El Congreso tiene el perfecto derecho de declarar cuál es el Reglamento por que haya de regirse. Antes de acordarse, el señor Martos pronunció un magistral discurso como antes he dicho. Hablaron los Sres. Castelar, Becerra y Labra; hablaron todos los que creyeron que era absolutamente indispensable oponer una protesta contra ese acto que repugnaba á su conciencia y que contrariaba la representacion que los votos del país les habian concedido.

Para concluir, Sres. Diputados electos, ¿qué quiere decir ese aserto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Quiere por ventura decir que nosotros no tenemos derecho á venir aquí á sustentar las excelencias del régimen republicano? Es claro que si tal fuera su intento y su propósito, seria que se inauguraba aquella division de los partidos legales é ilegales; y entonces no debia ser S. S. quien ocupase ese banco, sino el Sr. Cánovas del Castillo. ¿Es que quiere decir que nosotros no hemos de pretender conculcar las leyes en nuestra mision de legisladores? La cosa está tan por debajo de ese sentido comun, que yo no habia creido ciertamente necesario ni siquiera pensar en ella ni exponerla á vuestra consideracion, Sres. Diputados. Pero en uno como en otro caso, sea que pretenda restablecer, sin atreverse á decirlo claramente, como los Poderes públicos tienen la obligacion de hablar ante el país, sea que pretenda restaurar la doctrina de los partidos legales é ilegales, ó que haya querido sencillamente hacer esta afirmacion tan simple, no de sentido comun, sino de simple sentido, de que no hemos de tratar aquí de conculcar las leyes sino por los procedimientos legales, eso no tengo inconveniente en decirlo, reservándome por lo demás todas aquellas apreciaciones y los medios de exponerlas en las condiciones, en las circunstancias, en los límites determinados en las ideas en las cuales se consagra la representacion con que he venido aquí.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: No tomareis, Sres. Diputados electos, á deseo anticipado el hacer que mi humilde voz resuene en vuestros oidos debajo de la bóveda de este santuario; ménos á temeraria impaciencia de medir mis medios parlamentarios con aquellos tan admirables, y que tanto respeto me infunden, del orador ilustre que acaba de dirigiros la palabra. Atendiendo á sus reiteradas excitaciones, la he pedido yo al Sr. Presidente para intervenir en este importantísimo debate, evacuando la alusion personal que ha tenido la bondad de dirigirme S. S.

Tratándose de caso como este, en el cual hay antecedentes en que tomó parte tan principal el Diputado electo que en estas circunstancias os dirige su voz, y amen de eso, tratándose de persona que inspira todos los respetos que por su austeridad, por su elevada inteligencia y por todos los títulos que son tan notorios ha de inspirar á todos, y á mí me inspira señaladamente el Sr. Salmeron, yo no podia incurrir en la descortesía en que no habria caido para con ningun otro Sr. Diputado de desentenderme de exponer algunas breves razones relativamente á lo que acaba de alegar S. S., cuando no me moviese tambien la consideracion subalterna de que no se entienda que estos recuerdos me molestan y me conturban, y de que no hay nada en circunstancia alguna de mi vida política que yo no pueda recordar tanto y con tanta claridad y con la serenidad misma con que me lo recuerde otro cualquiera; porque tengo por ley religiosa de mi sentir y de mi entender no pensar efectivamente nada en el santuario de mi conciencia que no pueda traer á las palabras de mis lábios; y así tengo siempre, cuando acierto y cuando yerro, en mis palabras la razon para justificarlo, y nunca mis palabras dicen cosa distinta de aquella que inspirándose en los dictados de mi conciencia propia, reinan en el momento aquél en el sagrado de mi pensamiento. (*Muy bien.*) Y aquí, señores Diputados, lo que ménos importa es lo que yo dijese y lo que yo pensase entonces y lo que pueda pensar y decir ahora.

Yo, en efecto, en la sesion á que ha tenido la bondad de referirse mi ilustre y particular amigo el señor Salmeron, ocupaba en esta Cámara una situacion muy semejante, cuando no sea de todo punto idéntica, á la que hoy ocupa S. S.; yo era entonces, como lo es ahora el Sr. Salmeron, un Diputado republicano, y así quise preguntar y pregunté cuál era el Reglamento por que habia de regirse esta Cámara deliberante en sus trabajos, con el intento tan solo de que eso quedara bien definido para que si resultaba, como efectivamente resultó, que el Reglamento por que habia de regirse era el de 1847, que contiene ó contenia artículos en virtud de los cuales habia de prestarse un juramento por los Sres. Diputados antes de tomar posesion definitiva de su cargo, quedase bien explicado de antemano cómo aquel Diputado que tenia en su conciencia la aspiracion de la República, venia, sin embargo, á rendir acatamiento á la ley, y, á reserva de la integridad de sus opiniones y de sus deseos, á prestar el juramento que exigia el Reglamento á todos los Sres. Diputados.

Así quedó de antemano explicado cómo yo entendia jurar, y así quedaron salvadas, como se salvan en la vida mediante la razon y mediante los medios que la razon tiene para exponerse, aquella imperiosa é inexcusable necesidad de rendir acatamiento á la ley y aquella otra necesidad, que no diré que fuese más alta, pero que es, cuando ménos, tan imperiosa y tan inexcusable como es la otra, la de rendir acatamiento á la situacion y al estado de la propia conciencia.

Yo he dicho aquí (y no voy á hacer ahora el proceso de mi pensamiento, de mi voluntad y de mis obras), yo he dicho aquí en cada una de las ocasiones en que me ha parecido que era conveniente ó necesario decirlo, cuál era el estado de mi voluntad en presencia de los hechos que iban ocurriendo en la vida de la Nacion, delante de las enseñanzas de la existencia, y sobre todo, mirando al estado interior de mi pensamiento, que estoy seguro que ha de ser para el Sr. Salmeron, como es para mí propio, la cosa digna entre todas de mayor acatamiento y respeto, porque aun esta consecuencia exterior, aun este respeto á la pública opinion, que parece como que obliga á los hombres como si fuesen registros ó mecanismos de una máquina, á proceder siempre en la vida en consecuencia con los primeros movimientos que para ellos dentro de su situacion particular, dentro del organismo total en que se mueven, como si esto fuese posible para los hombres, criaturas soberanas de su razon, y por tanto dueños y soberanos de su libertad, como si esto fuese posible, que el mayor daño que pueden hacerse los hombres á sí mismos, es empeñarse en ser consecuentes con lo que ellos dijeron, con lo que ellos pensaron, con lo que ellos hicieron un dia. Y yo dije antes, mucho antes, y sin pensar en que mi voluntad cambiase y en que se trasformara el estado de mi conciencia, que habia para mí algo más respetable que la opinion de todos, que era mi propia opinion con respecto á mí (*Muy bien*), y que yo creia que los hombres podian y debian exigir grandes sacrificios á su consecuencia, muchos sacrificios, quizás, Sres. Diputados, todos los sacrificios, todos ménos uno, todos ménos el sacrificio de su propia conciencia, porque si el mentir para afuera y para engañar á los demás, es ante la moral y ante la honestidad social y aun en la esfera religiosa cosa tan fea y tan digna de toda severa sancion, yo no encuentro palabras, yo no encuentro palabras, Sres. Diputados, para calificar aquellas mentiras que cometen los hombres para engañarse á sí propios, y que tienen la tendencia imposible de persuadirse á sí mismos de lo contrario de lo que piensan.

Así llegó un dia en que en virtud de estos testimonios que me daban los hechos, en virtud de estos estímulos y de estas razones, que serán buenas ó malas, pero basta con decir que fueron para mí suficientes, yo me encontré con aquel estado nuevo de mi conciencia, y no vacilé; y así como antes dije: «yo no estoy por la revolucion, porque la revolucion es la ruina de mi Patria,» y podria equivocarme, pero pensaba eso; así como antes dije: «no estoy por la revolucion, aunque estén muchos de mis amigos, porque la revolucion es la ruina de mi país; y no quiero la República por la revolucion, no quiero la Monarquía, y considerando que la Monarquía trae como bienes el órden y la estabilidad y dar un sitio para el movimiento de la opinion y para el movimiento de los hechos, yo por eso no la combato, pero me pongo á honesta distancia de la Monarquía,» llegó un dia, que no sé cómo fué, pero que si eso importara, conforme yo me lo tengo explicado, os lo explicaria á vosotros, llegó un dia que consultando mi conciencia no me encontré á distancia ninguna, sino al lado del Rey para defender al lado del Rey los intereses de mi Patria. (*Aplausos.*)

Pero al lado de esta cuestion, al lado de este asunto, sucede que yo entonces, es verdad, pedí que se declarase el Reglamento que habia de regir, y recordad, Sres. Diputados, que en esto tenía yo verdadera impaciencia. ¿Por qué? Tal vez me solicitaban y requerian estímulos y necesidades semejantes á aquellas necesidades y á aquellos estímulos que ahora solicitan y requieren la voluntad del ilustre repúblico Sr. Salmeron y Alonso; porque, en efecto, acontece en los partidos liberales que no siempre los que son

dignos de mayor fe, de mayor crédito, de más grande universal asentimiento son aquellos que se alcanzan, que entre merecer y alcanzar hay siempre mucha distancia, pero singularmente en las organizaciones democráticas que, como todas, tienen sus inconvenientes, y por esos inconvenientes que S. S. conoce perfectamente, puesto que se encuentra en el seno de una organizacion democrática, comprendo la situacion en que S. S. se encuentra.

Pues bien; el Sr. Salmeron se queja de la diferencia de actitud de esta Cámara interina, de esta Junta de Diputados, de este Congreso de Diputados electos, que de esto no hemos de hacer materia de discusion el Sr. Salmeron y el Diputado que os habla, de la diferencia de actitud de esta Cámara en presencia de las pretensiones y del discurso del Sr. Salmeron, comparada con la actitud de otra Cámara en presencia de las pretensiones y del discurso del Diputado que os habla en este momento.

Señores Diputados, y ahora me dirijo á todos ménos al Sr. Salmeron, que respetos que S. S. estimará y que todos habeis de comprender, me vedan dirigirme señaladamente á S. S.: ¿no considerais que cuando un Diputado de la autoridad y de los medios de persuasion y de seduccion que Dios ha puesto en el entendimiento y en los labios del Sr. Salmeron recibe como protestas y resistencias, en mi opinion extremadas é innecesarias de parte de esta Cámara tan liberal cuando con religioso silencio al ménos fueron escuchadas las palabras del Diputado que habla ahora, esto no puede proceder ni procede, Sres. Diputados electos, de la diferencia entre los medios del Sr. Salmeron y los mios, que si por esta diferencia hubieran de apreciarse los resultados, estos hubieran sido enteramente contrarios á los que se ofrecen á vuestra consideracion en estos momentos, sino que procede de una causa superior, objetiva, enteramente ajena á lo que puede hacer y decir el Sr. Salmeron y á lo que yo pude hacer y decir?

Pues es muy sencillo, Sres. Diputados electos. Yo desfloraba entonces el asunto; yo venia á decir por primera vez á una Cámara: requiero á esta Asamblea para que declare, ella que tiene la autoridad, cuál es el Reglamento por que se va á regir el Congreso, porque desde la revolucion, y creyendo que cuando la revolucion habia acabado con tantas cosas, bien pudiera pensarse que habia acabado tambien con el Reglamento de 1847, se habia tratado de este asunto, y en la primera Cámara se habia adoptado interinamente el Reglamento de 1856, y luego en las siguientes Córtes se habia adoptado el Reglamento de 1847, y así estábamos reconociendo de hecho que cada Congreso nuevo que se juntaba tenia autoridad para establecer su propio Reglamento; y que las decisiones de una Cámara no eran obligatorias para la Cámara que la sucedia, que era mi tésis, y que si tratásemos de examinar de nuevo este asunto, seguiria siendo mi tésis. Pero con esto y con el precedente posterior de 1881, vino lo siguiente: que la Cámara declaró que ya entonces se regia por un Reglamento de carácter permanente, que tenia respecto de los anteriores Reglamentos, la gran diferencia de contener disposiciones, por las que se determinaban los medios de reformar aquel Reglamento.

Entonces, y fundada en esto, la Cámara dijo que el Reglamento aquel regía hasta tanto que no se reformase por los medios establecidos en el mismo. Yo no voy á discutir la razon y el fundamento de este concepto. Me parece que puede defenderse; pero ¿á qué anticipar debates, ni á qué complicar con otros innecesarios este asunto tan sencillo en los términos en que le plantean los antecedentes? La Cámara resolvió eso; se sometió el Diputado que habla, se sometió el ilustre y elocuentísimo Sr. Castelar, y el Sr. Castelar y yo salvamos todo aquello que nos requeria nuestra conciencia, pero nos sometimos. Desde entonces el asunto quedó así planteado; hay un Reglamento; una Cámara ha dicho que este Reglamento no se puede reformar sino por los medios que en el mismo se determinan, y que por lo tanto ha de subsistir hasta que por esos medios se reforme. Y yo me sometí y el Sr. Salmeron no quiere someterse. ¿Por qué? ¿No pudiera S. S. imitar la conducta de su correligionario el Sr. Maisonnave, que ayer con gran discrecion, y aprovechando el primer momento que le ofreció la junta preparatoria de este Congreso interino, preguntó... no preguntó, supuso con razon, que nos íbamos á regir por el Reglamento de 1847, y en virtud de este supuesto declaró que se reservaba la plenitud de su iniciativa para obtener la reforma por los medios adecuados de algunos artículos del Reglamento?

¡Ah, Sres. Diputados! Si el Sr. Salmeron, que viene aquí con fines tan rectos, que yo, en presencia de los que piensan como yo y de los que piensan de otra manera, no puedo ménos de declarar dignos de alabanza, porque son aquí una expresion de la política de paz de los republicanos enfrente de la política de guerra: si el Sr. Salmeron, que representa para nosotros este sencillísimo concepto: es verdad que en España hay republicanos; pero es verdad que los republicanos que están conmigo están por la política de paz y no por la política de guerra, si ya que no pueda borrarse de la realidad, que no sé si seria mejor ó seria más malo (creo que en estas circunstancias seria de desear ciertamente que no hubiera quien pensara en España en el establecimiento de la República); si ya que eso no sucede, si ya que haya republicanos, y por mí propio pienso y digo que lo que hay que desear es que los republicanos sean como el Sr. Salmeron, que pide la paz y que viene aquí á sustentar sus ideales con aquellas consideraciones y con aquellos respetos personales que impone, cuando se sustentan y defienden las ideas propios, el sentimiento de respeto á las ideas y á las convicciones ajenas, y el sentimiento del respeto hácia lo que manda la ley en hombres legales; si el Sr. Salmeron, que viene en estas condiciones á la Cámara, comprendiera que ya despues de haber hecho las indicaciones que ha hecho lo que le conviene es reconocer la razon con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le dice que para sustentar lo que sustenta no tiene más procedimiento que el procedimiento parlamentario, y entretanto es tiempo perdido, si pudiera ser tiempo perdido el que se emplea en escuchar al Sr. Salmeron, pero fuera de esto es tiempo perdido el que se ocupe en debatir acerca de ese particular; ¡ah! el Sr. Salmeron prestaria un gran servicio al interés comun, siendo como es tan urgente que empecemos pronto, pronto, una vez constituido el Congreso, á sentar sobre bases firmes la Hacienda, á saber lo que tenemos y cómo podemos vivir, á arrancar de ahí para despues de estar seguros de que tenemos un terreno firme en qué pisar y en qué movernos, sostener dignamente

en ese terreno cada cual sus respectivas aspiraciones, y los que no puedan llegar al logro de sus ideales ayudar en la forma en que á esto pueda contribuirse, desde la forma de la contradiccion abierta hasta la forma de la simpatía tácita, á que se realicen los progresos democráticos posibles, el Sr. Salmeron habria obtenido un resultado más digno de estimacion para S. S. mismo que el que puede obtener entrando en estar discretas disquisiciones y contiendas con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de la independencia del Poder parlamentario, que nadie niega; acerca de los fueros del pensamiento, que nadie desconoce y contraría, y sobre todo acerca del concepto que pueda tener este Reglamento, negando su señoría que es ley, porque solo lo hace la voluntad de cada Cuerpo deliberante; afirmacion que me pareció en S. S. tan extraña que no puedo ménos de hacerla notar diciendo que por lo mismo que el Reglamento lo hace el Congreso y que el intento de que interviniera en él otro Poder distinto fué causa de tan calurosas protestas y tan graves peligros, por eso mismo es más digno del mayor respeto; porque si siempre son respetables todas las leyes, para los Congresos, para los elegidos de la Nacion son dignas de especial consideracion y de gran preferencia estas leyes que hacemos nosotros solos, sin que en ellas intervenga nadie en su confeccion y promulgacion, y por lo mismo han de inspirarnos al Sr. Salmeron, al Gobierno, á la mayoría, á las minorías, á todos, el mayor respeto.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: No tema el Sr. Presidente que hable por mucho tiempo, y reconozca el imperioso deber de cortesía que me obliga á dar las más rendidas gracias á mi ilustre amigo el Sr. Martos, reconociendo desde luego, como reconozco, que allí está siempre la autoridad de su palabra donde están las para mí siempre sagradas inspiraciones de la conciencia.

No era mi pretension la de hacer una pregunta de mayor alcance que aquella que el Sr. Martos hizo, no solo en una ocasion, sino en dos: una presidiendo el Consejo de Ministros, si mal no recuerdo, el Sr. Martinez Campos, y siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Silvela; otra, presidiendo el Gabinete el Sr. Sagasta. Y en tanto me creia con derecho á hacer esas preguntas, en cuanto no tenia mayor alcance la que hoy he formulado, que aquellas en que me he inspirado al consultar todos esos antecedentes. La resolucion estaba por mi parte tambien adoptada, porque una vez salvado, no solo lo que á mi propia conciencia es debido, sino aquello que con mi propia voluntad debo procurar para consagrar la representacion recibida al tomar asiento en este Cuerpo Colegislador, me bastaba consignar esta protesta siguiendo mi camino, como las inspiraciones de mi conciencia y el pensamiento, puesto en los intereses generales del país, me indiquen.

No hay ciertamente en la alusion que ha hecho el Sr. Martos á la diferencia con que fué recibida la palabra de S. S. y lo ha sido la mia, solo esos motivos que S. S. ha indicado. Es que hay predisposiciones en la existencia de las colectividades y de los Cuerpos Colegisladores, como las hay en las personalidades individuales, que hacen que se extremen la violencia y la resistencia á las veces, á medida que se tiene mayor conciencia de la debilidad de las propias fuerzas; y á eso debe atribuirse la diferente disposicion de esta Junta respecto á aquella á que se ha referido S. S.

Y he de concluir diciendo que precisamente por esos antecedentes creia yo obligado que antes de que se diera como cosa hecha, y recibida por tradicion de otro Congreso, se acordase por este mismo el Reglamento por el cual habia de regirse, porque era un atentado á la representacion del país, porque los Congresos son transitorios, los Congresos se renuevan en su representacion, en sus ideas, y no es ciertamente cosa aceptable que cuando la representacion cambia, pueda recibir reglas para determinar sus deliberaciones, distintas de aquellas que la voluntad de los mismos á quienes han de regir exige y reclama. Una vez hecho esto, acordando esta Junta de Sres. Diputados el Reglamento por que ha de regirse, yo no tengo absolutamente inconveniente, hechas mis protestas, hechas mis reservas, afirmando la integridad de la representacion, que en lo que se refiere á mi vida política como en lo que toca á otras relaciones hechas consagrada está, y buen cuidado he tenido de fijarla por escrito y consignarla ante la representacion del país para que no pueda haber engaño para nadie; yo no tengo más sino reconocer la autoridad que tiene el Congreso de acordar el Reglamento por que hayamos de regirnos, y dejar á salvo, no ya mi conciencia, sino mi representacion política.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): La tiene S. S.

El Sr. **MARTOS**: Resulta, Sres. Diputados, que todos estamos de acuerdo (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ménos yo), y que salvo las respectivas diversas opiniones de ahora ó de otro tiempo, ó de otro tiempo y de ahora, todos convenimos cuando ménos en que el Congreso ha de resolver cada vez que se junte, el Reglamento por que se rija, si no es que se considera obligado, que tambien esa es una opinion, por un acuerdo del Congreso anterior; pero cuando el acuerdo recae, todos lo respetamos: el acuerdo ha recaido, pues no hay más sino que se cumpla el acuerdo.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Para declarar mi completa conformidad con la última declaracion del Sr. Martos.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): Queda terminado este incidente.

Se procede á la votacion de Presidente.»

Verificado el escrutinio, dió el siguiente resultado: Ciento noventa y ocho votos á favor del Sr. Martos y 50 papeletas en blanco, habiendo tomado parte en la votacion 248 Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): Se procede á la votacion de cuatro Vicepresidentes.»

Verificada la eleccion de Vicepresidentes, resultaron elegidos los

Sres. Balaguer, por 181 votos;
Capdepon, por 140;
Maura, por 127, y
Reyna, por 54,

Obteniendo un voto el Sr. Marqués de Valdeterrazos, y resultando siete papeletas en blanco.

Inmediatamente se comenzó la eleccion de Secretarios.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido los

Sres. Sanchez Arjona (D. Luis), 166 votos.
Ibarra, 123.
Arias de Miranda, 70.
Conde de Sallent, 69.

Aparecieron dos papeletas en blanco.

El Sr. **PRESIDENTE** (Merchan): Quedan proclamados Secretarios los Sres. Sanchez Arjona (D. Luis), Ibarra, Arias de Miranda y Conde de Sallent.»

Tomaron posesion de sus puestos los Sres. Diputados elegidos para formar la Mesa interina, y dijo

El Sr. **PRESIDENTE** (Martos): Acabo de obtener, Sres. Diputados electos, la alta honra de ser elegido por vosotros para ocupar este sitial interinamente.

No pide la circunstancia, ni es costumbre tampoco, hacer otra cosa en tal momento y con este honrosísimo motivo, que decir aquellas palabras que demanda la cortesía y que reclama el agradecimiento. Muchas gracias, Sres. Diputados electos, por el honor que habeis tenido á bien dispensarme.

Urge, Sres. Diputados, la constitucion del Congreso, porque nos viene señalando esta urgencia lo avanzado de la estacion en que nos encontramos, y está pidiendo de nosotros el público interés que cuanto antes sea posible nos ocupemos en nuestros trabajos parlamentarios. Entretanto, es la sola funcion en que hemos de emplearnos la del exámen de las actas para llegar lo más brevemente posible á la constitucion definitiva del Congreso; trabajo, Sres. Diputados, que tiene siempre gran importancia, porque del modo como lo desempeñemos y del acierto que en ese desempeño tengamos, y de las muestras que demos de nuestro sincero amor á la verdad del régimen representativo, depende una gran parte de la autoridad de los Parlamentos, y por tanto, de la autoridad, del valimiento y de la fuerza de todo régimen parlamentario.

Al presidir estos trabajos que exclusivamente han de versar acerca de esto, yo cuento, Sres. Diputados, con vuestro concurso, cuento con vuestra deferencia y con que he de tener siempre en este Congreso interino, todo aquel concurso que para robustecer la autoridad presidencial han tenido siempre los Presidentes de los Congresos españoles. Para esto, señores, cuento con el concurso de todos los Sres. Diputados, de todos. Por su parte, los Sres. Diputados electos han de encontrar en mí toda la imparcialidad que este puesto requiere y todo el concurso de buena voluntad, de actividad y de aliento que puedan ser necesarios y en mí quepan, para que pronto quede terminado este primer período de nuestras tareas. Señores Diputados, muchas gracias.

El Presidente definitivo del Congreso habrá de deciros aquello que en tales circunstancias es costumbre; habrá de decírselo al Congreso constituido. A él le dejo de ahora para entonces la palabra con tal motivo y con tal objeto.

Propongo al Congreso un voto de gracias para la Mesa de edad.»

Hecha por el Sr. Secretario Sanchez Arjona la correspondiente pregunta, se acordó por unanimidad un voto de gracias para la Mesa de edad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispone el Reglamento que inmediatamente despues de elegida la Mesa interina, si hubiere tiempo, se proceda á la eleccion de la Comision de actas.

Yo no sé, en verdad, si hay tiempo; esto lo dirá la prudencia de los Sres. Diputados, considerando la hora que es y el mucho tiempo que se tiene que emplear en el escrutinio de esa Comision, en razon al número de los indivíduos que han de componerla y al procedimiento especial establecido. Se va, pues, á preguntar al Congreso si se remite á la sesion de mañana la eleccion de la Comision de actas.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Sanchez Arjona, quedó acordado dejar para mañana la eleccion de la Comision citada.

A continuacion, el mismo Sr. Secretario, dió lectura á los artículos 97 y 102 del Reglamento, que dicen:

«Art. 97. Las sesiones ordinarias hasta la constitucion definitiva del Congreso, durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorrogarse indefinidamente la sesion por acuerdo del Congreso á propuesta del Presidente ó á peticion de un Diputado.

Art. 102. A propuesta del Presidente, el Congreso acordará la hora en que han de empezar sus sesiones ordinarias.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar á la Cámara si acuerda que estas sesiones de seis horas, correspondientes al primer período de nuestras tareas, empezarán á la una de la tarde.»

El Sr. Secretario Sanchez Arjona hizo la pregunta anunciada por el Sr. Presidente, y quedó acordado que las sesiones, durante la constitucion interina del Congreso, comenzasen á la una de la tarde.

Y señalándose para el órden del dia inmediato la eleccion de la Comision de actas, se levantó la sesion á las siete y media.

DOS APÉNCICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, aprobando las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico 1868-69.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los gastos, importantes 3.442.933 escudos 624 milésimas, que en la cuenta general definitiva de Gastos públicos del ejercicio del presupuesto del año económico de 1868-69 figuran reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los mismos.

Art. 2.° Se aprueban los 84.499 escudos 43 milésimas en que los gastos de la fabricacion de moneda de bronce excedieron del crédito presupuesto, y se formalizaron como minoracion de los ingresos obtenidos por el mismo concepto.

Art. 3.° Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos del año económico de 1868-69, y su trasferencia al de 1869-70, del crédito, importante 99.910 escudos 581 milésimas, que resultó sin consumir del permanente concedido por la ley de 13 de Abril de 1864, para la formacion del plan general de ferro-carriles.

Art. 4.° Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos del año económico de 1868-69, y su trasferencia al de 1869-70, del crédito, importante 18.964 escudos 334 milésimas, que resultó sin consumir del permanente concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, para atender á los gastos de trasporte y venta de la pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 5.° Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos del año económico de 1868-69, y su trasferencia al de 1869-70, de los créditos equivalentes á las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, que en 30 de Junio de 1869 quedaron todavía pendientes de pago, cuyos créditos ascienden á la suma de 59.384.610 escudos 570 milésimas.

Art. 6.° Se aprueban la anulacion en el presupuesto de gastos del año económico de 1868-69, y su trasferencia al de 1869-70, de los créditos correspondientes á las obligaciones propias del año de estas cuentas, que reconocidas y liquidadas quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1869, cuyas obligaciones ascienden á la suma de 17.685.802 escudos 933 milésimas.

Art. 7.° Se aprueba la anulacion definitiva de los créditos importantes 25.242.918 escudos 730 milésimas, que resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos del año económico de 1868-69 despues de cubiertas las obligaciones á que se habian destinado.

Art. 8.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al presupuesto del año económico de 1868-69, redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 9.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto del año económico de 1868-69, y por el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 361.624.608 escudos 602 milésimas, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto de ingresos del año económico de 1868-69	218.727.162'191	
Por el impuesto personal creado por decreto-ley de 12 de Octubre de 1868	7.720.181'127	
Por la negociacion de los pagarés expedidos á favor del Banco de España, autorizada por Real órden de 27 de Mayo de 1868	10.621.003'323	
Por la emision de bonos del Tesoro autorizada por el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868	65.966.838'952	
Por la negociacion de títulos del 3 por 100 interior y exterior autorizada por la ley de 11 de Julio de 1867 y realizada por disposicion del Gobierno provisional de 23 de Noviembre de 1868	37.385.549'668	
Por las resultas de presupuestos cerrados de los que rigieron desde 1850 á 30 de Junio de 1863	4.607.454'522	
Del de 1863-64	738.391'321	
Del de 1864-65	831.258'541	
Del de 1865-66	1.028.491'794	
Del de 1866-67	861.635'441	
Del de 1867-68	2.213.654'581	
De las ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	271.301'209	
De las verificadas con arreglo á la dicha ley de 1856 y posteriores	10.651.685'932	
		361.624.608'602

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fijan definitivamente en la suma de 301.093.468 escudos 445 milésimas en esta forma:

De los recursos ordinarios del presupuesto	184.222.195'313	
Del impuesto personal	1.237.278'593	
De la negociacion de pagarés expedidos á favor del Banco de España	10.621.003'323	
De la emision de bonos del Tesoro	65.966.838'952	
De la negociacion de títulos del 3 por 100 interior y exterior	37.385.549'668	
De las resultas de presupuestos cerrados:		
De los que rigieron desde 1850 á 30 de Junio de 1863	54.644'316	
Del de 1863-64	20.731'221	
Del de 1864-65	46.786'714	
Del de 1865-66	102.938'345	
Del de 1866-67	265.026'200	
Del de 1867-68	685.966'222	
De las ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	8.004'316	
De las posteriores á dicha ley	476.505'262	
		301.093.468'445

Los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1868-69, se fijan en la cantidad de 60.531.140 escudos 157 milésimas, cuya suma se trasfiere al presupuesto inmediato, y procede:

De los recursos ordinarios del presupuesto	34.504.966'878	
Del impuesto personal	6.482.902'534	
De las resultas de presupuestos cerrados:		
De los que rigieron desde 1850 á 30 de Junio de 1863	4.552.810'206	
Del de 1863-64	717.660'100	
Del de 1864-65	784.471'827	
Del de 1865-66	925.553'449	
Del de 1866-67	596.609'241	
Del de 1867-68	1.527.688'359	
De las ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855	263.296'893	
De las posteriores á dicha ley	10.175.180'670	
		60.531.140'157

Art. 10. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1868-69 se fijan definitivamente en la cantidad de 347.232.053 escudos 733 milésimas, en la forma siguiente:

Por los servicios comprendidos en el presupuesto de gastos y los autorizados por leyes especiales	274.359.149'644	
Por resultas de presupuestos cerrados:		
De los que rigieron desde 1850 á 30 de Junio de 1863	16.449.992'355	
Del de 1863-64	2.747.770'743	
Del de 1864-65	2.094.265'495	
Del de 1865-66	4.704.092'128	
Del de 1866-67	16.534.643'662	
Del de 1867-68	26.800.548'930	
De los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	2.848.692'771	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 25 de Julio de 1865	30.132'253	
Obligaciones procedentes de la guerra de Africa	662.484'321	
Idem libradas en suspenso hasta fin de 1856	281'431	
		347.232.053'733

Lo satisfecho por razon de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 270.161.640 escudos 230 milésimas, como sigue:

Por los servicios comprendidos en el presupuesto y los autorizados por leyes especiales	256.673.346'711	
Por resultas de ejercicios cerrados:		
De los presupuestos que rigieron desde 1.° de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1863	437.372'789	
Del de 1863-64	94.573'449	
Del de 1864-65	75.731'972	
Del de 1865-66	298.398'027	
Del de 1866-67	10.587.007'018	
Del de 1867-68	1.511.910'324	
De los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	452.886'256	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 25 de Julio de 1865	30.132'253	
Idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	281'431	
		270.161.640'230

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1868-69, pasando al de 1869-70 en el concepto de «Resultas de ejercicios cerrados,» se fijan definitivamente en la cantidad de 77.070.413 escudos 503milésimas, en esta forma:

De obligaciones propias del presupuesto de 1868-69	17.685.802'933	
De resultas de ejercicios cerrados:		
De los presupuestos que rigieron desde 1.° de Enero de 1850 hasta 30 de Junio de 1863	16.012.619'566	
Del de 1863-64	2.653.197'294	
Del de 1864-65	2.018.533'523	
Del de 1865-66	4.405.694'101	
Del de 1866-67	5.947.636'644	
Del de 1867-68	25.288.638'606	
De los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	2.395.806'515	
De obligaciones procedentes de la guerra de Africa	662.484'321	
		77.070.413'503

Art. 11. Los resultados definitivos del presupuesto del año económico de 1868-69, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1869-70 con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son como sigue:

Liquidaciones practicadas.	Derechos liquidados á favor del Estado, escudos	361.624.608'602
	Obligaciones reconocidas	347.232.053'733
Exceso de los recursos presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.		14.392.554'869

Ingresos y pagos........	Recaudacion obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1868-69, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados......................	301.093.468'445
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.	270.161.640'230
Exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados. Remanente.............		30.931.828'215

Art. 12. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico 1868-69, se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Enero de 1886.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Yo la Reina Regente.=Palacio 7 de Enero de 1886.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo al Ministro de Hacienda varias autorizaciones para facilitar la gestion del departamento de su cargo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda:

Primero. Para reformar la organizacion de los servicios propios del departamento de su cargo aun cuando se hubiesen establecido por medio de leyes, siempre que esto lo realice sin producir aumento en los gastos públicos.

Segundo. Para dictar las disposiciones que considere convenientes á fin de que desaparezcan las dificultades que en la práctica ha ofrecido el planteamiento de la ley de 16 de Junio último relativa al impuesto de consumos, atendiendo ante todo á que no sufran menoscabo los intereses del Tesoro; respetando los particulares creados al amparo de la referida ley, y conciliando en lo que sea posible los de la Hacienda y de las Corporaciones municipales.

Tercero. Para hacer extensiva á los efectos de la renta del timbre la autorizacion concedida respecto de la del tabaco por el art. 2.° de la ley de presupuestos de 24 de Junio de 1885.

Cuarto. Para declarar subsistente, mientras continúen los motivos que la aconsejaron, la autorizacion que concedió al Gobierno el art. 3.° de la ley de 25 de Julio de 1884, permitiendo rebajar el tipo de encabezamiento que por el impuesto transitorio y su recargo municipal corresponderia satisfacer á los fabricantes de azúcar peninsular, con arreglo al gravámen señalado á dicho producto.

Quinto. Para considerar prorrogado hasta 30 de Junio de 1887 el estado actual de tributacion de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Enero de 1886.=Señora. A L. R. P. de V. M.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Yo la Reina Regente.=Palacio 7 de Enero de 1886.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 11 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterada la Cámara de haberse constituido interinamente el Senado en la sesion de ayer.=Pasan á la Comision de actas diferentes documentos relativos á la eleccion de varios distritos.=ORDEN DEL DIA: Procédese á la eleccion de la Comision de actas, y resultan nombrados los Sres. Marqués de Valdeterrazo, Garijo, Valle, Lopez Puigcerver, Gomez Marin, Muruve, Barroso, Testor, Cuartero, Batanero, Cañellas, Aravaca, Azcárate, Garrido Estrada y Molleda.=Se suspende la sesion por una hora, á fin de que la Comision se reuna y dé dictámen.=Eran las tres.=Continúa á las siete.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision de actas.=Se leen, y quedan sobre la mesa, señalando su discusion para mañana, los dictámenes de 14 de los señores que componen la misma Comision.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo, como presidente de la citada Comision, manifiesta que no ha podido dar dictámenes sino sobre los 14 individuos cuyas actas se han leido, y que sobre la 15 se han presentado á última hora algunos reparos sobre la validez del acta del Sr. Valle, que han obligado á la Comision á retirar su dictámen, proponiendo al Congreso elija otro en su lugar.=En virtud de esta manifestacion, el Sr. Presidente propone, y el Congreso acuerda, que con arreglo al art. 20 del Reglamento, se proceda á elegir otro indivíduo de la Comision en reemplazo del Sr. Valle.=Pasan á la Comision de actas varios documentos presentados por los Sres. Vizconde de Campo-Grande, Pons y Rodriguez San Pedro, con protestas y reclamaciones sobre las elecciones de varios distritos.=Se lee una comunicacion del Jefe superior de Palacio, y á virtud de ella se da cuenta al Congreso de la Comision de Sres. Diputados designados por la suerte que ha de asistir á Palacio para el acto de la presentacion del Rey ó Infanta que diere á luz S. M. la Reina Regente.=Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de actas que se han leido, y nombramiento de un indivíduo de la misma Comision.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado, en su sesion de hoy, se ha constituido interinamente, nombrando Secretarios á los que suscriben. Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados. Palacio del Senado 10 de Mayo de 1886.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Marqués de Aranda, Senador Secretario.»

Dióse cuenta, y se acordó pasar á la Comision de

actas, una comunicacion del Sr. D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco, participando que no siendo compatibles los cargos de Diputado á Córtes y magistrado de Audiencia territorial, optaba por el primero, despues de haber renunciado el segundo, que venia desempeñando en la de Granada.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas las siguientes exposiciones:

Una de D. Salvador Torres, candidato á la diputacion por el distrito de Sorbas, pidiendo la nulidad de la eleccion, para cuyo efecto acompañaba cuatro documentos.

Otra de D. Sebastian Abreu, candidato á Diputado por el distrito de Vitoria, acompañando cinco documentos y pidiendo la nulidad de la eleccion.

Otra de D. Rafael Lopez de Lago, candidato á Diputado por el distrito de Monforte, acompañando 35 documentos, pidiendo se declare grave y se anule despues el acta del expresado distrito.

Otra de D. Joaquin Rodriguez Leal, candidato á Diputado por el distrito de Palencia, pidiendo se le conceda un plazo para presentar los justificantes de los hechos consignados en una protesta del acta del escrutinio general.

Otra de D. Jacinco Búrgos, Diputado electo por el distrito de Alcántara, acompañando dos certificaciones, pidiendo se unan al expediente para que conste que no ha ejercido en el último año el cargo de juez municipal y que no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Otra de D. Lisardo Gonzalez Alonso, candidato que ha sido por el distrito de Bande, acompañando varios documentos y pidiendo que en su vista se acuerde la nulidad de la eleccion.

Otra de D. José Espinosa Bustos, Diputado electo por el distrito de Archidona, pidiendo que las dos actas notariales que acompañaba se unan al expediente.

Otra de varios electores de las secciones de Angulo y Leciñana, distrito electoral de Villarcayo, pidiendo la anulacion de la eleccion verificada en el mencionado distrito.

Otra del Conde de Vilana, candidato que ha sido por el distrito de Santa María de Nieva, acompañando ocho documentos, y pidiendo que en vista de ellos se pase el tanto de culpa á los tribunales, protestando al propio tiempo de la eleccion.

Otra del Sr. Marqués de Campo-Sagrado, candidato á Diputado por la circunscripcion de Oviedo, acompañando un estado del escrutinio general, y pidiendo se anule la eleccion.

Se acordó pasar á la Comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría, despues de la sesion de ayer, y son las siguientes:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
365	D. Luis Manuel de Pando	Pinar del Rio	Pinar del Rio.
366	D. Anselmo de Córdoba y García	Agreda	Soria.
367	D. Fernando Monedero Díez Quijada	Palencia	Palencia.
368	D. Francisco Lastres	Mayagüez	Puerto-Rico.
369	D. Antonio Soler y Bou	Humacao	Puerto-Rico.
370	D. Francisco Cañamaque y Jimenez	Gaucin	Málaga.
371	D. Luis Soler y Plá	Mataró	Barcelona.
372	D. Diego Suarez Sanchez	Utuado	Puerto-Rico.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eleccion de la Comision de actas.»

Verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los

Sres.	Marqués de Valdeterrazo	97
	Garijo	87
	Muruve	85
	Barroso	80
	Valle	64
	Testor	64
	Cuartero	64
	Lopez Puigcerver	59
	Batanero	57
	Gomez Marin	54
	Cañellas	50
	Aravaca	49
	Azcárate	44
	Garrido Estrada	42
	Molleda	40
	Alvarez Mariño	39
	Vizconde de Campo-Grande	39
	Silvela	3
	Celleruelo	2

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Quedan por consiguiente elegidos para formar la Comision de actas los 15 señores que han obtenido mayor número de votos, ó sea los señores siguientes: Marqués de Valdeterrazo, Garijo, Muruve, Barroso, Valle, Testor, Cuartero, Lopez Puigcerver, Batanero, Gomez Marin, Cañellas, Aravaca, Azcárate, Garrido Estrada y Molleda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende la sesion por una hora para dar lugar á que la Comision se reuna y pueda presentar á la deliberacion de la Cámara los dictámenes que el Reglamento previene.»

Eran las tres.

Reanudada la sesion á las siete, se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de actas habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Valdeterrazo, vicepresidente al Sr. Gomez Marin y secretario al Sr. Testor.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado la del distrito de Llerena, provincia de Badajoz, relativa al vocal elegido presidente de la Comision, y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Ulpiano Gonzalez de Olañeta, Marqués de Valdeterrazo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1886.=Manuel Gomez Marin, vicepresidente.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Antonio Molleda.=Antonio Batanero.=Juan Cañellas.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Eduardo Garrido Estrada.=Cárlos Testor, secretario.

La Subcomision de actas, compuesta de los vocales que suscriben, cumpliendo lo que dispone el artículo 20 del Reglamento del Congreso, ha procedido al exámen de las referentes á los siete vocales que componen la otra Subcomision; y si bien la del distrito de Vendrell contiene algunas protestas y reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Subcomision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar las actas que á continuacion se expresan, y admitir como Diputados á los electos que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
4	D. Octavio Cuartero Cifuentes	Albacete	Albacete.
10	D. Manuel Gomez Marin	Lorca	Múrcia.
131	D. Antonio Barroso y Castillo	Córdoba	Córdoba.
176	D. Gumersindo Azcárate	Leon	Leon.
224	D. Miguel Muruve y Galan	Utrera	Sevilla.
240	D. Antonio Molleda	La Vecilla	Leon.
327	D. Juan Cañellas y Tomás	Vendrell	Tarragona.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1886.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.

La Subcomision de actas, compuesta de los vocales que suscriben, cumpliendo lo que dispone el artículo 20 del Reglamento del Congreso, ha procedido al exámen de las referentes á cinco de los siete vocales que componen la otra Subcomision; y si bien las de los distritos de Enguera y Múrcia contienen algunas protestas y reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la subcomision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar las actas que á continuacion se expresan y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
50	D. Cárlos Testor y Pascual	Enguera	Valencia.
130	D. Cipriano Garijo y Aljama	Ibiza	Baleares.
189	D. Eduardo Garrido Estrada	Cádiz	Cádiz.
270	D. Nicolás Aravaca y Vazquez	Baza	Granada.
329	D. Joaquin Lopez Puigcerver	Múrcia	Múrcia.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Miguel Muruve.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Manuel Gomez Marin.

La Subcomision de actas ha examinado la del distrito de la Habana, con relacion al Sr. D. Antonio Batanero, y considerando que las protestas en aquella contenidas no afectan á la validez de la eleccion por lo que se refiere á dicho señor, la Subcomision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito al Sr. D. Antonio Batanero, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.»

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Voy á pronunciar breves palabras para dar cuenta al Congreso de que la Comision que ha tenido el honor de ser elegida como permanente de actas, se ha constituido, habiendo yo tenido la honra, á pesar de ser el que ménos merecido lo tenia, sin duda por mi antigüedad en este sitio, de ser nombrado presidente; habiendo sido nombrados vicepresidente el Sr. Gomez Marin, y secretario el Sr. Testor.

Pero además de esto, y porque tal vez á algunos Sres. Diputados pueda causar extrañeza el que se haya dado dictámen solo de 14 indivíduos, componién-

dose de 15 la Comision, voy á explicar lo ocurrido, que es muy sencillo.

La Comision ha examinado detenidamente todas las actas, las ha encontrado perfectamente limpias y ha propuesto su aprobacion; pero habia una, que era la 15, correspondiente al Sr. Valle, que la Comision ha considerado limpia, por más que á última hora y despues de elegido el Sr. Valle, se haya presentado una protesta. Este señor, sin embargo, dando una prueba de delicadeza que está muy en armonía con la sinceridad electoral del Gobierno, se ha apresurado á decir que no queria, con harto sentimiento suyo, formar parte de la Comision; y aun cuando nosotros lo hemos sentido y hemos procurado disuadirle de su propósito, no nos ha sido posible conseguirlo, y no hemos podido dar dictámen. Someto el asunto al señor Presidente y al Congreso para que adopten la resolucion que estimen conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la manifestacion que acaba de hacer al Congreso, en nombre de la Comision de actas, su presidente el Sr. Marqués de Valdeterrazo, debe considerarse el caso del Sr. Valle comprendido virtualmente en el art. 20 del Reglamento, toda vez que si bien de una parte no es posible aceptar á S. S. la renuncia del cargo, porque el que le confirió el Congreso es irrenunciable, de otra parte tampoco seria posible detener los trabajos de la Comision de actas.

Por tanto, se va á preguntar al Congreso si en virtud del art. 20 del Reglamento se procederá á elegir un indivíduo de la Comision de actas en reemplazo del Sr. Valle.»

Hecha la pregunta correspondiente por el Sr. Secretario Sanchez Arjona, el Congreso así lo acordó.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: He pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Para presentar reclamaciones y otros documentos relativos á las elecciones que tuvieron lugar en Vera, provincia de Almería, Aracenas, provincia de Huelva, y Valmaseda, provincia de Vizcaya, que prueban de una manera solemne los amaños, coacciones y violencias que allí se cometieron, hasta tal punto que espero, sin duda alguna, que la Comision declare graves estas actas ahora, y más tarde el Congreso las anule.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Tengo la honra de presentar á la Junta de Sres. Diputados algunas actas notariales comprensivas de varias protestas, que demuestran palmariamente las ilegalidades que se han cometido en el distrito de Vich, provincia de Barcelona.

Ruego á la Mesa se sirva disponer que pasen esos documentos á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasarán los documentos que presenta S. S. á la Comision de actas.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Para un objeto igual al de los Sres. Diputados electos que me han precedido en el uso de la palabra.

Para dejar sobre la mesa una exposicion que dirige al Congreso el candidato que fué por el distrito de Vélez-Málaga D. Félix Lomas Sandin, demostrándose en los documentos que se acompañan las coacciones y violencias que le impiden representar aquel distrito en el presente Congreso, y demostrándose que la llamada sinceridad electoral no ha impedido en este caso, como en otros...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora no se puede calificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á concluir, Sr. Presidente. En las pruebas tan cumplidas como presenta el Sr. Lomas, se prueba que si, en efecto, no trae la representacion de aquel distrito, no es por falta de voluntad de los electores, sino por actos ilegales cometidos en la eleccion.

Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva hacer pasar á la Comision de actas estos documentos, que espero ha de tomar en cuenta para emitir dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasarán á la Comision de actas.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: Dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, el ceremonial que ha de observarse en su próximo alumbramiento, y designados en el mismo quiénes deben concurrir á la presentacion del Rey ó Infanta, que, con el auxilio de la Divina Providencia, diere á luz, es su voluntad que por ese Cuerpo Colegislador se remita al Ministerio de Gracia y Justicia, á quien compete la redaccion del Acta de nacimiento, nota de los indivíduos que, como comprendidos en dicho ceremonial, han de concurrir al acto de su presentacion, con expresion de sus títulos, honores y condecoraciones; y otra nota de las señas de las habitaciones de los mismos indivíduos al Jefe superior de Palacio, á fin de que puedan ser avisados tan pronto como S. M. se hallare con síntomas de parto. De órden de S. M. tengo el honor de participarlo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Mayordomía Mayor de S. M. —Excmo. Sr.: Debiendo concurrir al acto de la presentacion del Rey ó Infanta que dé á luz S. M. la Reina, una Comision del Congreso de Sres. Diputados, con arreglo á lo que previene el Real decreto ceremonial publicado en la *Gaceta* del 21 del próximo pasado mes, ruego á V. E. que con la brevedad posible se sirva enviarme nota de los Sres. Diputados que han de constituir la Comision expresada, remitiéndome las señas de sus domicilios para que puedan ser avisados tan pronto como se presenten los primeros síntomas de alumbramiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10

de Mayo de 1886.=El Jefe superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Para este caso tiene adoptado el Congreso un acuerdo en que se dispone que desde luego se proceda por sorteo al nombramiento de esa Comision. La Mesa ha procedido con arreglo á ese acuerdo.

El Sr. Secretario va á dar cuenta al Congreso de los nombres designados por la suerte.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Son los siguientes:

Sres. D. Cristino Martos, Presidente.
D. Octavio Cuartero.
D. José Lopez Dominguez.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Ecequiel Ordoñez.
D. Antonio Ferratges.
D. Francisco Silvela.
D. Andres Mellado.
D. Fernando Leon y Castillo.
D. Benito Perez Galdós.
D. Miguel Villanueva.
D. Ramon Rodriguez Correa.
D. José Canalejas y Mendez.
D. Diego Arias Miranda.
Conde de Sallent.

Secretarios.

Sres. D. Luis Sanchez Arjona.
D. Manuel Ibarra.

Suplentes.

Sres. D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. Juan Montilla.
Conde de Heredia-Spínola.
D. Antonio Dabán.
Conde de Toreno.
D. Santiago Angulo.
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Emilio Nieto.
Marqués de la Mina.
D. Vicente Santa María.
Duque de Almodóvar del Rio.
D. Protasio Gomez.
D. Manuel Allende Salazar.
D. Vicente Alonso Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa, y nombramiento de un indivíduo de la Comision de actas. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Ábrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de actas dos credenciales presentadas por los Sres. Surga (D. Eduardo), y Ruiz Martinez (D. Francisco).=A la citada Comision, pasan igualmente diversos documentos relativos á la eleccion de varios distritos.=El Sr. Pedregal obtiene la palabra, y presenta dos actas notariales relativas á la eleccion por la circunscripcion de Oviedo, las cuales pasan á la Comision de actas lo mismo que una protesta que presenta el Sr. Marqués de Pidal, referente á la citada circunscripcion de Oviedo.=El Sr. Los Arcos ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir al Congreso el expediente relativo á la eleccion de Casa-Bermeja, circunscripcion de Málaga.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Los Arcos.=El Sr. Maluquer presenta diferentes documentos relativos á la eleccion del distrito de Castelltersol, los cuales pasan á la Comision de actas, así como los que presentan el Sr. Molleda acerca de la eleccion del distrito de Benavente y el Sr. Los Arcos, referente al acta del distrito de Ferrol.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Se leen, y aprueban sin discusion, los referentes á los distritos de Llerena, Albacete, Lorca, Córdoba, Leon, Utrera, La Vecilla, Vendrell, Enguera, Ibiza, Cádiz, Baza, Múrcia y Habana, siendo admitidos y proclamados Diputados respectivamente, los Sres. Marqués de Valdeterrazo, Cuartero, Gomez Marin, Barroso y Castillo, Azcárate, Muruve y Galan, Molleda, Cañellas, Testor y Pascual, Garijo, Garrido Estrada, Aravaca, Lopez Puigcerver y Batanero (D. Antonio).=Acto contínuo se procede á la eleccion de un indivíduo de la Comision de actas, y resulta nombrado el Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Se suspende la sesion para dar tiempo á que la Comision de actas formule y presente nuevos dictámenes.=Eran las dos y media.=Continúa la sesion á las cinco y media.=Pasan á la Comision de actas varias credenciales presentadas en Secretaría.=Asimismo algunas exposiciones con protestas y reclamaciones sobre algunas actas.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la misma Comision sobre la de Infiesto y admision del Sr. Vizconde de Campo-Grande, electo para completar la Comision de actas.=Se leen tambien, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de gran número de distritos proponiendo la admision de los Sres. Diputados que en ellos se expresan.=Los Sres. Espinosa Bustos y Groizard presentan varios documentos relativos á las actas de Torróx y Valencia de Don Juan; pasan á la Comision de actas.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasaran á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría despues de la sesion de ayer.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
373	D. Eduardo de Surga y Leon	Sevilla	Sevilla.
374	D. Francisco Ruiz Martinez	Marchena	Sevilla.
375	D. Francisco Bergamin y García	Campillo	Málaga.
376	D. Julio Usera y Martin	Coamo	Puerto-Rico.
377	D. Manuel Prieto y de la Torre-Hontiveros	Almagro	Ciudad-Real.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas los siguientes documentos:

Una exposicion, presentada por D. Paulino Souto y Sanchez, candidato á Diputado por Betanzos, acompañando una acta notarial y pidiendo se anule la eleccion.

Una acta notarial, presentada por D. Antonio Vazquez, relativa al nombramiento de interventores del expresado distrito de Betanzos.

Siete documentos, presentados por D. Luis Diaz Moreu, Diputado electo por Motril, pidiendo se unan al expediente para que sirvan de contraprotesta á los presentados por el Sr. Sanchez Roman.

Una exposicion de D. Enrique Demesa, candidato que ha sido por la circunscripcion de Palma de Mallorca, acompañando varios documentos protestando la eleccion.

Otra de D. Joaquin Valentí, candidato á Diputado por Mataró, pidiendo se declare grave el acta en vista de cuatro documentos y dos suplementos del *Boletin* de la provincia que al efecto acompañaba.

Otra de D. Justo Martinez y Martinez, candidato á Diputado por Tuy, acompañando diez documentos y protestando de la eleccion.

Otra de D. José Rubau Donadeu, candidato á Diputado por San Feliú de Llobregat, acompañando la lista de electores y una certificacion del resultado de la eleccion, protestando al propio tiempo de dicho acto.

Otra de D. Leon Padierna de Villapadierna, candidato que ha sido por el distrito de Alcañices, protestando la eleccion y acompañando cuatro protestas.

Otra de D. Lamberto Martinez Asenjo, candidato á Diputado por Almazán, acompañando seis documentos y protestando de la eleccion.

Una acta notarial y una certificacion, presentada por D. José Espinosa Bustos, candidato á Diputado por Torróx, para que se unan al expediente respectivo.

Una exposicion de varios electores de la seccion de Lanciego, distrito de Vitoria, manifestando haberse cometido por parte del presidente de la Mesa varios abusos en el acto de la votacion.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **PEDREGAL**: Con el de presentar unos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Tengo el honor de dirigirme á la Mesa para presentar dos actas notariales relativas á la eleccion por la circunscripcion de Oviedo. Una de ellas se refiere á la votacion, ó al escrutinio por mejor decir, verificado en la seccion de Santullano. De la certificacion que presento aparece que el presidente de la Mesa y tres de los cuatro interventores que constituian la Mesa comparecen ante un notario y declaran que ha llegado á su noticia que se habia falseado el escrutinio de la seccion de Santullano por una mano criminal, y hacen constar cuál es el resultado de aquel escrutinio, conforme en todo con la certificacion expedida á instancia de un elector por el alcalde ó primer teniente de alcalde que presidia la Mesa, y conforme tambien con el parte oficial que inmediatamente despues de la eleccion comunicó el presidente de la Mesa al gobernador civil.

La otra certificacion, que es relativa á la eleccion verificada en la seccion de Collanzo, pone de manifiesto que en el acta consta una protesta suscrita por dos de los interventores, en donde aparece que ha sido sustraida el acta original de la seccion de Collanzo, que habian firmado los seis interventores, y que despues se habia presentado otra acta, donde aparecia resultado distinto, la cual se negaron á firmar dos de los interventores, que juntamente con los siete electores presenciales del escrutinio declararon que el acta original habia desaparecido, que se la habia llevado una persona cuyo nombre aparece en esta certificacion, y que el resultado del acta original era muy distinto del acta que despues se presentó en el escrutinio general, y aquí en esta certificacion consta que esa acta original sustraida ha venido á Oviedo, que se ha encontrado en manos diversas, y entre ellas en las de un notario de la capital, que ha ido corriendo hasta que fué á parar en determinado lugar, segun aparece de la citada certificacion.

Ruego á la Mesa se sirva hacer que pasen estas certificaciones á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los documentos presentados por el Sr. Pedregal pasarán inmediatamente á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Marqués de Pidal?

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Para presentar unos documentos, y para si, S. S. me lo permite, hacer algunas consideraciones como las que el Sr. Pedregal ha hecho, aunque á mí me pareceria que no era realmente este el lugar oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdóneme V. S. que le interrumpa, porque en las palabras que acaba de pronunciar pudiera contenerse alguna reconvencion á la Presidencia.

Es costumbre constante en el Congreso permitir, al tiempo de presentar cualquiera especie de documentos, ya se refieran á actas, ya á otros asuntos, acompañarlos de algunas breves consideraciones. Yo he respetado esta costumbre, que me parece perfectamente arreglada á las consideraciones y respetos que deben guardarse á los Sres. Diputados, y que se-

rán los mismos que con relacion á los documentos que presente obtendrá sin duda alguna el Sr. Marqués de Pidal.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: No ha sido mi ánimo dudar de la imparcialidad del Sr. Presidente.

Tengo el honor de presentar al Congreso una protesta contra la resolucion adoptada por la mayoría de la Junta de escrutinio de la circunscripcion de Oviedo, en la que encontrándose el Sr. Marqués de Campo-Sagrado, segun el cómputo de votos de todas las secciones, con una diferencia de ochenta y tantos sobre D. Manuel Pedregal y Cañedo, la Junta de escrutinio, faltando abiertamente á lo dispuesto en el artículo 103 de la ley electoral, que dice que la mision de la Junta se limitará estrictamente á computar el número de votos obtenidos, y que bajo ningun concepto puede anular ningun acta, ha anulado las actas y los votos de Santullano; y solo de este modo ha podido ser proclamado ilegalmente D. Manuel Pedregal, contra la protesta del juez que presidía la Junta, por la mayoría de sus indivíduos.

Presento al mismo tiempo la credencial que llevaba el presidente de la Mesa de Santullano con el acta de la votacion, que no le fueron admitidas por la mayoría de la Junta de escrutinio.

Espero que el Sr. Presidente se sirva hacer pasar estos documentos á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasarán inmediatamente tambien á la Comision de actas los documentos presentados por el Sr. Marqués de Pidal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Presidente tenga la bondad de pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion que remita á este Cuerpo Colegislador el expediente relativo á la eleccion de Casa-Bermeja, circunscripcion de Málaga; expediente que, por una equivocacion, ha sido remitido al citado Ministerio, y no al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Puesto que da la casualidad de encontrarme presente en este sitio, sin necesidad de excitacion por parte del Sr. Presidente, puedo contestar á la pregunta del señor Los Arcos.

Su señoría padece una equivocacion creyendo que el expediente electoral de Casa-Bermeja ha ido al Ministerio de la Gobernacion. Lo que ha ido al Ministerio de la Gobernacion es un expediente instruido por consecuencia del incidente ocurrido en la eleccion de la seccion á que S. S. se ha referido; expediente que no forma parte integrante del acta, y por tanto, de lo que propiamente puede llamarse expediente electoral. A pesar de eso, el Gobierno, por lo que pudiera influir en la resolucion del acta, ha acordado que ese expediente recibido en el Ministerio, pase al Congreso de los Diputados á los efectos á que haya lugar; es decir, cuidando el Gobierno de que en el acto de remitir ese expediente al Congreso no se vea deseo alguno por su parte de que influya ó no en lo que propiamente puede llamarse expediente electoral.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar S. S.; y dadas su discrecion y su experiencia en asuntos parlamentarios, me parece innecesario recordarle que en estas circunstancias no se puede entrar en un debate acerca de este particular.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para contestar á las indicaciones del Sr. Presidente he de limitarme á dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, puesto que con la promesa que ha hecho de enviar el expediente (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Está acordado), están satisfechos nuestros deseos.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Tengo el honor de presentar, con objeto de que pasen á la Comision de actas, varios documentos que demuestran evidentemente los atropellos, las violencias y hasta las falsedades que han cometido los amigos del candidato de oposicion D. Ramon Rocafort, elegido por el distrito de Castelltersol, en el cual el candidato adicto D. Agustin Villamata podrá reputarse hoy derrotado; pero esa derrota no podrá ser confirmada por la Comision de actas en el momento en que vea que el señor Rocafort ha sido proclamado Diputado, segun se demuestra con alguno de estos documentos, por haberse añadido en la seccion de Artés 200 votos más de los que constaban en el censo electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Tengo el honor de presentar varios documentos relativos á la eleccion de Diputados á Córtes por el distrito de Benavente.

Consisten estos documentos en una protesta de los interventores, que no fué admitida por la Junta de escrutinio; en diferentes oficios del presidente de aquella Audiencia llamando á los jueces municipales estando abierto el período electoral, y en las diligencias de notificacion de la Guardia civil á un alcalde para que se presentara ante el gobernador.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para tener el honor de presentar unos documentos relativos al acta del distrito del Ferrol, suplicando que pasen á la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusion quedaron aprobados los siguientes dictámenes de la Comision de actas, siendo admitidos y proclamados Diputados los señores á quienes se refieren:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
126	D. Ulpiano Gonzalez de Olañeta, Marqués de Valdeterrazo	Llerena	Badajoz.
4	D. Octavio Cuartero Cifuentes	Albacete	Albacete.
10	D. Manuel Gomez Marin	Lorca	Múrcia.
131	D. Antonio Barroso y Castillo	Córdoba	Córdoba.
176	D. Gumersindo Azcárate	Leon	Leon.
224	D. Miguel Muruve y Galan	Utrera	Sevilla.
240	D. Antonio Molleda	La Vecilla	Leon.
327	D. Juan Cañellas y Tomás	Vendrell	Tarragona.
50	D. Cárlos Testor y Pascual	Enguera	Valencia.
130	D. Cipriano Garijo y Aljama	Ibiza	Baleares.
189	D. Eduardo Garrido Estrada	Cádiz	Cádiz.
270	D. Nicolás Aravaca y Vazquez	Baza	Granada.
329	D. Joaquin Lopez Puigcerver	Múrcia	Múrcia.
295	D. Antonio Batanero	Habana	Habana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la eleccion de un indivíduo para la Comision de actas.»

Verificado el escrutinio, resultó que el Sr. Vizconde de Campo-Grande habia obtenido 57 votos y el Sr. Alvarez Mariño 17.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda, por lo tanto, elegido indivíduo de la Comision de actas el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. **PRESIDENTE**: A fin de que la Comision de actas pueda presentar algunos dictámenes, se suspende la sesion, que continuará más tarde.

Eran las dos y veinte minutos.

Continuando la sesion á las cinco y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta del despacho.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Infiesto, provincia de Oviedo, relativa al vocal nuevamente elegido para formar parte de dicha Comision, y hallándose el acta con arreglo á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersido de Azcárate.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado las de los distritos que se expresan en la adjunta lista, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.»

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
172	D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande	Infiesto	Oviedo.
1	D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola	Illescas	Toledo.
5	D. Rafael Serrano Alcázar	Hellin	Albacete.
6	D. Segismundo Moret y Prendergast	Orgaz	Toledo.
7	D. Vicente Nuñez de Velasco	Sahagun	Leon.
8	D. Mariano de Zabálburu y Bassabe	Mula	Múrcia.
12	D. José Cort y Gosalvez	Almansa	Albacete.
13	D. Joaquin Gil Berges	Zaragoza	Zaragoza.
14	D. Manuel Ibarra y Cruz	Chinchon	Madrid.
15	D. José Hernandez Prieta y Peña	Soria	Soria.
16	D. Lorenzo Alvarez Capra	Barbastro	Huesca.
17	D. Felipe Falcó Osorio, Marqués de Castel-Moncayo	Salamanca	Salamanca.
19	D. Gabriel de la Puerta y Ródenas	Pastrana	Guadalajara.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
20	D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames....	Ledesma..................	Salamanca.
23	D. José Santiago Gallego y Diaz...............	Ubeda.....................	Jaen.
29	D. Jorge Montalvo y Vega......................	Arévalo....................	Avila.
30	D. José Oñate y Valcarce......................	Riaza......................	Segovia.
33	D. José Iranzo Presencia.......................	Albaida....................	Valencia.
36	D. Julian Casildo Arribas y Arauz..............	Cañete.....................	Cuenca.
38	D. Wenceslao Martinez Aquerreta..............	Pamplona..................	Navarra.
39	D. Javier Castejon y Elío, Marqués de Vadillo....	Pamplona..................	Navarra.
40	D. Ramon María Badarán y Echavarri...........	Pamplona..................	Navarra.
41	D. Manuel Gavin y Estaun......................	Jaca.......................	Huesca.
42	D. Cárlos Navarro y Rodrigo....................	Almería....................	Almería.
43	D. Sebastian Perez García......................	Almería....................	Almería.
46	D. Félix García Gomez de la Serna.............	Hinojosa..................	Córdoba.
48	D. Protasio Gomez Cabezon....................	Torrelaguna...............	Madrid.
49	D. Trinitario Ruiz Capdepon....................	Orihuela..................	Alicante.
52	D. Jerónimo Rodriguez Yagüe...................	Béjar......................	Salamanca.
54	D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco...........	Brihuega..................	Guadalajara.
55	D. Fernando Escavias de Carvajal y Sandoval....	Orgiva.....................	Granada.
58	D. Manuel de Allende Salazar y Muñoz de Salazar..	Marquina..................	Vizcaya.
59	D. German Gamazo y Calvo.....................	Medina del Campo.........	Valladolid.
60	D. Pedro Antonio Pimentel.....................	La Nava...................	Valladolid.
65	D. Rafael Cabezas..............................	Tremp.....................	Lérida.
69	D. Mariano Gonzalez Dueñas....................	Alcoy......................	Alicante.
70	D. Luis Sanchez Arjona.........................	Ciudad-Rodrigo...........	Salamanca.
73	D. Antonio Ferratges y Mesa....................	Granollers.................	Barcelona.
74	D. Manuel Becerra y Bermudez..................	Becerreá..................	Lugo.
75	D. Antonio Dabán y Ramirez de Arellano.......	Tafalla....................	Navarra.
77	D. Jerónimo Anton Ramirez.....................	Vinaroz....................	Castellon.
78	D. Julian García San Miguel, Marqués de Teberga.	Avilés.....................	Oviedo.
81	D. Juan José Gasca Ballabriga..................	Alcañiz....................	Teruel.
82	D. Francisco Agustin Silvela...................	Arenas de San Pedro......	Avila.
84	D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno..	Cangas de Tineo..........	Oviedo.
85	D. Pablo Cruz y Orgaz.........................	Estepa....................	Sevilla.
87	D. José de Granda y Gonzalez..................	Dolores...................	Alicante.
88	D. Federico Ochando y Chumillas...............	Casas-Ibañez.............	Albacete.
90	D. Tomás de la Calzada y Rodriguez............	Sevilla....................	Sevilla.
93	D. Ramon Rodriguez Correa.....................	Guadix....................	Granada.
95	D. Manuel de Azcárraga.........................	Solsona...................	Lérida.
98	D. Eduardo Cobian y Roffignac.................	La Cañiza.................	Pontevedra.
99	D. Miguel de Goicoechea y Jurado..............	Caldas....................	Pontevedra.
101	D. José Mateo Sagasta y Vidal..................	Baeza.....................	Jaen.
103	D. Raimundo Fernandez Villaverde..............	Puentecaldelas...........	Pontevedra.
104	D. Gabino Mendoza Fernandez Cortina, Conde de Mendoza Cortina............................	Llanes....................	Oviedo.
105	D. Joaquin Lopez Dóriga........................	Búrgos....................	Búrgos.
108	D. Manuel Perez Seoane y Marin, Conde de Gomar..	Valverde..................	Huelva.
109	D. Antonio García Alix.........................	Yecla......................	Múrcia.
110	D. Cándido Martinez Montenegro...............	Mondoñedo...............	Lugo.
111	D. Fermin Vior y Travieso......................	Rivadeo...................	Lugo.
112	D. Benito María Hermida y Verea..............	Arzúa.....................	Coruña.
113	D. Emilio Sanchez Pastor.......................	Castellon.................	Castellon.
114	D. Francisco de Martinez Brau..................	Balaguer..................	Lérida.
119	D. Juan Salvador Herrando......................	Zaragoza..................	Zaragoza.
122	D. Amalio Jimeno Cabañas......................	Alcira.....................	Valencia.
124	D. Augusto Mosquera Fernandez................	Carballino................	Orense.
125	D. Joaquin Marin y Carbonell...................	Berga.....................	Barcelona.
127	D. Luis de Leon y Cataumber...................	Sort.......................	Lérida.
134	D. José Muro y Lopez Salgado..................	Valladolid................	Valladolid.
135	D. Fernando Romero Gilsanz...................	Cuéllar...................	Segovia.
136	D. Márcos Ussia y Aldama......................	Amurrio..................	Alava.
138	D. José Alvarez Mariño........................	Vilademuls...............	Gerona.
140	D. Mariano Arredondo Collar..................	Egea......................	Zaragoza.
141	D. Francisco Silvela...........................	Piedrahita...............	Avila.
142	D. Pío Gullon..................................	Astorga..................	Leon.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
143	D. Juan Muñoz Vargas	Lucena	Castellon.
144	D. Antonio Garijo Lara	Córdoba	Córdoba.
145	D. Eduardo Martinez del Campo	Búrgos	Búrgos.
147	D. Julio Astray Alvarez Caneda	Verin	Orense.
149	D. Angel Mansi y Bonilla	Talavera	Toledo.
150	D. Elías Reza Marquina	Celanova	Orense.
151	D. Luis de Landecho y Urries	Guernica	Vizcaya.
152	D. Vicente Alonso Martinez y Martin	Cervera	Lérida.
158	D. Jenaro de la Parra y Aguilar	Villacarrillo	Jaen.
161	D. Ramon Lacadena y Laguna	Boltaña	Huesca.
162	D. Eugenio Montero Rios	Santiago	Coruña.
163	D. Enrique Fernandez Peral	Valderrobres	Teruel.
167	D. Francisco Gorostidi y Albeniz	Zumaya	Guipúzcoa.
168	D. Fermin Machimbarrena y Echave	San Sebastian	Guipúzcoa.
169	D. Ramon Altarriba y Villanueva, Baron de Sangarren	Azpeitia	Guipúzcoa.
171	D. Manuel Alonso Martinez	Búrgos	Búrgos.
175	D. Vicente Quiroga Vazquez	Quiroga	Lugo.
181	D. Venancio Gonzalez y Fernandez	Ocaña	Toledo.
187	D. Rafael Monares Insa	La Almunia	Zaragoza.
190	D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena	Toledo	Toledo.
195	D. Francisco Sanz Riobó	Vivero	Lugo.
197	D. Teolindo Soto Barro	Lugo	Lugo.
198	D. Benigno Quiroga Lopez Ballesteros	Lugo	Lugo.
199	D. Pegerto Pardo Balmonte y Gil	Fonsagrada	Lugo.
200	D. Juan Fabra y Floreta	Gerona	Gerona.
203	D. Joaquin Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar.	Olot	Gerona.
206	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
207	D. José de Cárdenas y Uriarte	Almería	Almería.
210	D. Lorenzo Dominguez	Carmona	Sevilla.
211	D. Adolfo Merelles Caula	Rivadavia	Orense.
216	D. Manuel Torre Ortiz y Gil	Tolosa	Guipúzcoa.
217	D. Federico Laviña y Laviña	Puerto de Santa María	Cádiz.
218	D. Eduardo Aguirre y Labroche	Bilbao	Vizcaya.
223	D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina	Cáceres	Cáceres.
226	D. Julian de Zugasti y Saenz	Cádiz	Cádiz.
228	D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla	Medina Sidonia	Cádiz.
229	D. Manuel Eguilior y Llaguno	Laredo	Santander.
231	D. Gabriel Ballester Boada	Valls	Tarragona.
234	D. Eustaquio de la Torre Minguez	Valladolid	Valladolid.
238	D. Fernando Cos-Gayon	Lugo	Lugo.
239	D. Eduardo Vincenti Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
242	D. Antonio Cánovas del Castillo	Cieza	Múrcia.
244	D. José Collaso y Gil	Villafranca del Panadés	Barcelona.
245	D. José María de Pallejá y de Bassa	Santa Coloma	Gerona.
247	D. Felipe Avila Ruano	Peñaranda	Salamanca.
252	D. José de Garnica Diaz	Cabuérniga	Santander.
254	D. Santos Lopez Pelegrin y Tavira	Molina	Guadalajara.
256	D. Demetrio Betegon García	Carrion	Palencia.
257	D. Mariano Osorio Lamadrid	Saldaña	Palencia.
259	D. Gil María Fabra y Deas	Trives	Orense.
261	D. Luciano Puga y Blanco	Santa María de Ordenes	Coruña.
263	D. Tomás Castellano	Zaragoza	Zaragoza.
264	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
266	D. Marcial Gonzalez de la Fuente	Requena	Valencia.
267	D. Antonio Martin Toro	Purchena	Almería.
268	D. Julian Lopez Chavarri	Torrente	Valencia.
269	D. Juan Maluquer Viladot	Tarrasa	Barcelona.
273	D. Celestino Aranda y Jimenez	Calatayud	Zaragoza.
274	D. Fernando de Leon y Castillo	Guia	Canarias.
276	D. Cárlos Rodriguez Batista	Cádiz	Cádiz.
277	D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores-Dávila	Vitigudino	Salamanca.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
279	D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera	Belmonte	Oviedo.
280	D. Juan Calvo de Leon y Benjumea	Posadas	Córdoba.
283	D. José Canalejas y Mendez	Algeciras	Cádiz.
289	D. Julian Suarez Inclán	Pravia	Oviedo.
290	D. Cárlos Groizard y Coronado	Roquetas	Tarragona.
291	D. Sinibaldo Gutierrez Más	Gandía	Valencia.
293	D. Rafael Antonio de Orense Figueroa	Padron	Coruña.
299	D. Vicente Donato Villarnovo Lopez	Santa Marta de Ortigueira	Coruña.
301	D. José Sanz y Peray	Caguas	Puerto-Rico.
302	D. Dionisio Pinedo Luis-Blanco	Castropol	Oviedo.
304	D. Manuel Fernandez Capetillo	Quebradillas	Puerto-Rico.
308	D. Emilio Nieto y Perez	Daimiel	Ciudad-Real.
309	D. Aurelio Enrique Gonzalez	Ponferrada	Leon.
311	D. José Castro y Lopez	Mérida	Badajoz.
317	D. Benito Perez Galdós	Guayama	Puerto-Rico.
319	D. Alvaro Armada y Fernandez de Córdoba, Conde de Revillagigedo	Gijon	Oviedo.
322	D. Miguel Agelet y Besa	Lérida	Lérida.
324	D. Fernando de Llera y Diaz	Sevilla	Sevilla.
325	D. José Nieto Alvarez	Valladolid	Valladolid.
326	D. Santos Isasa y Valseca	Córdoba	Córdoba.
331	D. José Lopez Dominguez	Coin	Málaga.
334	D. Benigno Alvarez Bugallal	Chantada	Lugo.
335	D. Felipe Rodriguez y Rodriguez	Puebla de Sanabria	Zamora.
340	D. Eduardo Gullón y Dabán	Rio-Piedras	Puerto-Rico.
343	D. Víctor Balaguer	Villanueva y Geltrú	Barcelona.
350	D. Cristóbal Aicart Moya	Morella	Castellon.
351	D. Gonzalo Sanchez Arjona y Velasco	Fregenal	Badajoz.
356	D. Martin Zozaya y Mendiberri	Santa Clara	Santa Clara.
358	D. Félix Coll y Moncasi	Fraga	Huesca.
359	D. José Moncasi Cudós	Benabarre	Huesca.
364	D Alejandro Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
366	D. Anselmo de Córdoba y García	Agreda	Soria.
367	D. Fernando Monedero Díez Quijada	Palencia	Palencia.
368	D. Francisco Lastres	Mayagüez	Puerto-Rico.
369	D. Antonio Soler y Bou	Humacao	Puerto-Rico.
370	D. Francisco Cañamaque y Jimenez	Gaucin	Málaga.
372	D. Diego Suarez Sanchez	Utuado	Puerto-Rico.
373	D. Eduardo de Surga y Leon	Sevilla	Sevilla.
374	D. Francisco Ruiz Martinez	Marchena	Sevilla.

Se acordó pasaran á la Comision de actas los siguientes documentos:

Una exposicion, presentada por D. Antonio Torres de Orduña, candidato por Villajoyosa, acompañando cinco documentos para que se unan al expediente.

Otra de D. Vicente de Romero, candidato que ha sido por Igualada, acompañando diez documentos y reclamando al propio tiempo contra la validez de la eleccion.

Otra de D. Ibo Boch, candidato que ha sido por Arenys de Mar, acompañando trece documentos y protestando de la validez de la eleccion.

Otra de D. Juan Bautista Chicheri, candidato por Alcántara, acompañando un acta notarial y una certificacion, cuyos documentos son relativos á la eleccion verificada en el mencionado distrito.

Nueve certificaciones, presentadas por D. Fernando O'Lawlor, Diputado electo por Montalvan, referentes á la eleccion de dicho distrito.

Una certificacion, presentada por D. Benito María Hermida, referente al distrito de Corcubion.

Una exposicion de D. Joaquin Marton, candidato que ha sido por Castro, acompañando seis documentos protestando contra la validez de la eleccion.

Otra de D. Domingo Coll, candidato por Puigcerdá, acompañando dos documentos suscritos por varios electores, protestando de la validez de la eleccion.

Tres certificaciones presentadas por D. Justo Martinez, candidato que ha sido por Tuy, referentes á la eleccion de dicho distrito.

Tres actas notariales y diez certificaciones, presentadas por D. Juan Montilla, Diputado electo, relativas á la seccion de Cambil.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: La he pedido para presentar varios documentos que prueban las ilegalidades cometidas en la eleccion del distrito de Torróx, provincia de Málaga, á fin de que la Comision de actas los tenga presentes al examinar el acta correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas los documentes presentados por el Sr. Espinosa y Bustos.

El Sr. **GROIZARD** (D. Cárlos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD** (D. Cárlos): Para presentar varias actas notariales que prueban los abusos cometidos en las elecciones verificadas en el distrito de Valencia de Don Juan, en contra de los candidatos liberales que han luchado por aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas los documentos presentados por el Sr. Groizard.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 13 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de actas: primero, la credencial presentada por el Sr. Terol Ortega; segundo, varios documentos presentados por el Sr. Dávila, acerca de las elecciones de la circunscripcion de Málaga; por el señor Rocafort, relativos al acta del distrito de Castelltersol, por el Sr. Cobian, referentes al acta del distrito de Monforte y por el Sr. Suarez Inclán, acerca de la eleccion del distrito de Luarca.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Se leen, y aprueban sin debate, siendo admitidos y proclamados Diputados todos los señores comprendidos en los mismos, á excepcion del dictámen relativo al acta de Yecla (Múrcia), que retira la Comision, por haber ofrecido el Sr. Cárdenas presentar algunos documentos referentes á la misma.=Se suspende la sesion hasta las cinco, para dar tiempo á que la Comision de actas formule y presente nuevos dictámenes.=Eran las tres.=Continúa á las seis ménos diez minutos.=Pasan á la Comision de actas varias credenciales presentadas en Secretaría.=A la misma, protestas y reclamaciones contra varias actas, presentadas por diferentes electores.=Se leen, y quedan sobre la mesa para discutirse mañana, varios dictámenes de la Comision de actas.=Orden del dia para mañana: discusion de estos dictámenes.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 378, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer, por D. Rafael Terol Ortega, Diputado electo por el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. **DÁVILA**: La he pedido, Sr. Presidente, para tener el honor de presentar unos documentos que se refieren á las últimas elecciones de Diputados á Córtes verificadas en la circunscripcion de Málaga.

Con efecto, presento cuatro: dos que son informaciones judiciales sobre hechos que se suponen ocurridos en la seccion de Casa-Bermeja, duodécima de dicha circunscripcion; una de ellas del presidente, secretario, interventores de la mesa electoral y de suficiente número de testigos, del juez de instruccion del partido y del secretario de actuaciones que le acompañaba en el acto de la eleccion, y la otra de 169 electores de dicha seccion, ó sea la casi totalidad del censo electoral. Además de estas dos informaciones, tengo el honor de presentar un testimonio literal de actuaciones referente á cierta causa criminal que se sigue en el Juzgado de Alameda de Málaga sobre falsedad de una acta notarial, que sirve de base por cierto á un expediente gubernativo que ayer se reclamó en esta Junta de Sres. Diputados electos, y que

ofreció remitir al Congreso el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Por último, presento otra informacion judicial hecha con citacion del Ministerio público, en la cual un número considerable de electores de la décima seccion de la circunscripcion de Málaga, denominada Olías de Totalán, prueban la constitucion ilegal de aquella seccion y los abusos y falsedades cometidos en la misma.

Ruego, por tanto, á la Mesa se sirva ordenar que pasen estos cuatro documentos que presento, con la posible urgencia, á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Los documentos presentados por el Sr. Dávila pasarán inmediatamente á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rocafort tiene la palabra.

El Sr. **ROCAFORT**: Para presentar á la Mesa del Congreso unos documentos relativos á la eleccion últimamente celebrada en Castelltersol, á fin de que el Sr. Presidente se sirva mandar entregarlos á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobian tiene la palabra.

El Sr. **COBIÁN**: He pedido la palabra para presentar algunos documentos que contienen todo el sello de la verdad que la ley exige, relativos á la eleccion del distrito de Monforte, de cuyos documentos, que todos son certificaciones, resulta ser de una evidencia irrefragable; resulta, digo, estar justificado hasta la saciedad, hasta la evidencia, que el alcalde de Monforte, lejos de haber conculcado la ley, lo que ha hecho única y exclusivamente ha sido ajustar sus actos á ella, vaciarlos en absoluto dentro del molde de la ley.

Como quiera que la justificacion de la verdad que entraña este extremo importa mucho y es de vital importancia para el Diputado electo por Monforte, señor Guitian, puesto que lo contrario es precisamente la base en que se sientan todas y cada una de las protestas que se han formulado en el acto de la proclamacion, ruego á la Mesa se sirva acordar que estos documentos pasen á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Con objeto de presentar un documento, en el que se demuestran las falsedades y atropellos cometidos en la designacion de interventores para la eleccion de un Diputado por el distrito de Luarca.

Es un acta notarial en la que consta: primero, que la Comision inspectora del censo se hallaba ilegalmente constituida, por haber sido separados de ella dos de sus indivíduos antes de cumplir el plazo que el art. 51 de la ley electoral terminantemente prescribe; segundo, que el juez de primera instancia de aquel partido infringió el art. 68 de la ley electoral, y por eso se halla sometido á un procedimiento criminal, rechazando 42 pliegos y cuatro actas notariales presentadas por los amigos de uno de los candidatos, valiéndose para ello de pretextos fútiles, por no decir absurdos y ridículos.

Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva disponer que este documento pase á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el referente al acta núm. 172, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito del Infiesto, provincia de Oviedo, al Sr. D. Plácido de Jove y Hévia, Vizconde de Campo-Grande, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Vizconde de Campo-Grande.»

Leidos los dictámenes que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados los comprendidos en los referidos dictámenes.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
1	D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola	Illescas	Toledo.
5	D. Rafael Serrano Alcázar	Hellin	Albacete.
6	D. Segismundo Moret y Prendergast	Orgaz	Toledo.
7	D. Vicente Nuñez de Velasco	Sahagun	Leon.
8	D. Mariano de Zabálburu y Bassabe	Mula	Múrcia.
12	D. José Cort y Gosalvez	Almansa	Albacete.
13	D. Joaquin Gil Berges	Zaragoza	Zaragoza.
14	D. Manuel Ibarra y Cruz	Chinchon	Madrid.
15	D. José Hernandez Prieta y Peña	Soria	Soria.
16	D. Lorenzo Alvarez Capra	Barbastro	Huesca.
17	D. Felipe Falcó Osorio, Marqués de Castel-Moncayo	Salamanca	Salamanca.
19	D. Gabriel de la Puerta y Ródenas	Pastrana	Guadalajara.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
20	D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames....	Ledesma................	Salamanca.
23	D. José Santiago Gallego y Diaz..............	Ubeda..................	Jaen.
29	D. Jorge Montalvo y Vega.....................	Arévalo................	Avila.
30	D. José Oñate y Valcarce.....................	Riaza..................	Segovia.
33	D. José Iranzo Presencia.....................	Albaida................	Valencia.
36	D. Julian Casildo Arribas y Arauz............	Cañete.................	Cuenca.
38	D. Wenceslao Martinez Aquerreta..............	Pamplona...............	Navarra.
39	D. Javier Castejon y Elío, Marqués de Vadillo....	Pamplona...............	Navarra.
40	D. Ramon María Badarán y Echavarri..........	Pamplona...............	Navarra.
41	D. Manuel Gavin y Estaun.....................	Jaca...................	Huesca.
42	D. Cárlos Navarro y Rodrigo..................	Almería................	Almería.
43	D. Sebastian Perez García....................	Almería................	Almería.
46	D. Félix García Gomez de la Serna............	Hinojosa...............	Córdoba.
48	D. Protasio Gomez Cabezon....................	Torrelaguna............	Madrid.
49	D. Trinitario Ruiz Capdepon..................	Orihuela...............	Alicante.
52	D. Jerónimo Rodriguez Yagüe..................	Béjar..................	Salamanca.
54	D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco...........	Brihuega...............	Guadalajara.
55	D. Fernando Escavias de Carvajal y Sandoval....	Orgiva.................	Granada.
58	D. Manuel de Allende Salazar y Muñoz de Salazar..	Marquina...............	Vizcaya.
59	D. German Gamazo y Calvo.....................	Medina del Campo........	Valladolid.
60	D. Pedro Antonio Pimentel....................	La Nava................	Valladolid.
65	D. Rafael Cabezas............................	Tremp..................	Lérida.
69	D. Mariano Gonzalez Dueñas...................	Alcoy..................	Alicante.
70	D. Luis Sanchez Arjona.......................	Ciudad-Rodrigo.........	Salamanca.
73	D. Antonio Ferratges y Mesa..................	Granollers.............	Barcelona.
74	D. Manuel Becerra y Bermudez.................	Becerreá...............	Lugo.
75	D. Antonio Dabán y Ramirez de Arellano.......	Tafalla................	Navarra.
77	D. Jerónimo Anton Ramirez....................	Vinaroz................	Castellon.
78	D. Julian García San Miguel, Marqués de Teberga.	Avilés.................	Oviedo.
81	D. Juan José Gasca Ballabriga................	Alcañiz................	Teruel.
82	D. Francisco Agustin Silvela.................	Arenas de San Pedro......	Avila.
84	D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno..	Cangas de Tineo..........	Oviedo.
85	D. Pablo Cruz y Orgaz........................	Estepa.................	Sevilla.
87	D. José de Granda y Gonzalez.................	Dolores................	Alicante.
88	D. Federico Ochando y Chumillas..............	Casas-Ibañez...........	Albacete.
90	D. Tomás de la Calzada y Rodriguez...........	Sevilla................	Sevilla.
93	D. Ramon Rodriguez Correa....................	Guadix.................	Granada.
95	D. Manuel de Azcárraga.......................	Solsona................	Lérida.
98	D. Eduardo Cobian y Roffignac................	La Cañiza..............	Pontevedra.
99	D. Miguel de Goicoechea y Jurado.............	Caldas.................	Pontevedra.
101	D. José Mateo Sagasta y Vidal................	Baeza..................	Jaen.
103	D. Raimundo Fernandez Villaverde.............	Puentecaldelas.........	Pontevedra.
104	D. Gabino Mendoza Fernandez Cortina, Conde de Mendoza Cortina..............	Llanes.................	Oviedo.
105	D. Joaquin Lopez Dóriga......................	Búrgos.................	Búrgos.
108	D. Manuel Perez Seoane y Marin, Conde de Gomar..............	Valverde...............	Huelva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los anteriores señores.

Leido el dictámen relativo al acta núm. 109, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Antonio García Alaix, por el distrito de Yecla, provincia de Múrcia, dijo

El Sr. **CÁRDENAS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: Acabo de recibir bastantes documentos que estimo de importancia para decidir sobre esta eleccion, y yo rogaría á la Comision retirara el dictámen para que con vista de dichos documentos pudiera formularle de nuevo en los términos que crea procedentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **TESTOR**: La Comision de actas ha examinado la del distrito de Yecla, provincia de Múrcia, no encontrando en ella nada absolutamente que pudiera inducirla á considerarla incluida ni aun en las de segunda clase; pero anunciando el Sr. Cárdenas que va á presentar documentos que califica de grande importancia, la Comision no tiene inconveniente alguno en retirar este dictámen, dando una prueba de deferencia, no solo á los Sres. Diputados, sino rindiendo un tributo á la justicia, con objeto de examinar esos documentos y presentar de nuevo dictámen, una vez examinados los documentos y formado juicio sobre ellos.

El Sr. **CÁRDENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: Doy las gracias á la Comision

por la bondad con que ha recibido mis indicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado el dictámen, y los documentos que presente el Sr. Cárdenas pasarán á la Comision de actas.

Leidos los dictámenes que se mencionan en la siguiente lista, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados los señores comprendidos en la misma.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
110	D. Cándido Martinez Montenegro	Mondoñedo	Lugo.
111	D. Fermin Vior y Travieso	Rivadeo	Lugo.
112	D. Benito María Hermida y Verea	Arzúa	Coruña.
113	D. Emilio Sanchez Pastor	Castellon	Castellon.
114	D. Francisco de Martinez Brau	Balaguer	Lérida.
119	D. Juan Salvador Herrando	Zaragoza	Zaragoza.
122	D. Amalio Jimeno Cabañas	Alcira	Valencia.
124	D. Augusto Mosquera Fernandez	Carballino	Orense.
125	D. Joaquin Marin y Carbonell	Berga	Barcelona.
127	D. Luis de Leon y Cataumber	Sort	Lérida.
134	D. José Muro y Lopez Salgado	Valladolid	Valladolid.
135	D. Fernando Romero Gilsanz	Cuéllar	Segovia.
136	D. Márcos Ussia y Aldama	Amurrio	Alava.
138	D. José Alvarez Mariño	Vilademuls	Gerona.
140	D. Mariano Arredondo Collar	Egea	Zaragoza.
141	D. Francisco Silvela	Piedrahita	Avila.
142	D. Pío Gullon	Astorga	Leon.
143	D. Juan Muñoz Vargas	Lucena	Castellon.
144	D. Antonio Garijo Lara	Córdoba	Córdoba.
145	D. Eduardo Martinez del Campo	Búrgos	Búrgos.
147	D. Julio Astray Alvarez Caneda	Verin	Orense.
149	D. Angel Mansi y Bonilla	Talavera	Toledo.
150	D. Elías Reza Marquina	Celanova	Orense.
151	D. Luis de Landecho y Urries	Guernica	Vizcaya.
152	D. Vicente Alonso Martinez y Martin	Cervera	Lérida.
158	D. Jenaro de la Parra y Aguilar	Villacarrillo	Jaen.
161	D. Ramon Lacadena y Laguna	Boltaña	Huesca.
162	D. Eugenio Montero Rios	Santiago	Coruña.
163	D. Enrique Fernandez Peral	Valderrobres	Teruel.
167	D. Francisco Gorostidi y Albeniz	Zumaya	Guipúzcoa.
168	D. Fermin Machimbarrena y Echave	San Sebastian	Guipúzcoa.
169	D. Ramon Altarriba y Villanueva, Baron de Sangarren	Azpeitia	Guipúzcoa.
171	D. Manuel Alonso Martinez	Búrgos	Búrgos.
175	D. Vicente Quiroga Vazquez	Quiroga	Lugo.
181	D. Venancio Gonzalez y Fernandez	Ocaña	Toledo.
187	D. Rafael Monares Insa	La Almunia	Zaragoza.
190	D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena	Toledo	Toledo.
195	D. Francisco Sanz Riobó	Vivero	Lugo.
197	D. Teolindo Soto Barro	Lugo	Lugo.
198	D. Benigno Quiroga Lopez Ballesteros	Lugo	Lugo.
199	D. Pegerto Pardo Balmonte y Gil	Fonsagrada	Lugo.
200	D. Juan Fabra y Floreta	Gerona	Gerona.
203	D. Joaquin Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar	Olot	Gerona.
206	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
207	D. José de Cárdenas y Uriarte	Almería	Almería.
210	D. Lorenzo Dominguez	Carmona	Sevilla.
211	D. Adolfo Merelles Caula	Rivadavia	Orense.
216	D. Manuel Torre Ortiz y Gil	Tolosa	Guipúzcoa.
217	D. Federico Laviña y Laviña	Puerto de Santa María	Cádiz.
218	D. Eduardo Aguirre y Labroche	Bilbao	Vizcaya.
223	D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina	Cáceres	Cáceres.
226	D. Julian de Zugasti y Saenz	Cádiz	Cádiz.
228	D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla	Medina Sidonia	Cádiz.
229	D. Manuel Eguilior y Llaguno	Laredo	Santander.
231	D. Gabriel Ballester Boada	Valls	Tarragona.
234	D. Eustaquio de la Torre Minguez	Valladolid	Valladolid.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
238	D. Fernando Cos-Gayon	Lugo	Lugo.
239	D. Eduardo Vincenti Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
242	D. Antonio Cánovas del Castillo	Cieza	Múrcia.
244	D. José Collaso y Gil	Villafranca del Panadés	Barcelona.
245	D. José María de Pallejá y de Bassa	Santa Coloma	Gerona.
247	D. Felipe Avila Ruano	Peñaranda	Salamanca.
252	D. José de Garnica Diaz	Cabuérniga	Santander.
254	D. Santos Lopez Pelegrin y Tavira	Molina	Guadalajara.
256	D. Demetrio Betegon García	Carrion	Palencia.
257	D. Mariano Osorio Lamadrid	Saldaña	Palencia.
259	D. Gil María Fabra y Deas	Trives	Orense.
261	D. Luciano Puga y Blanco	Santa María de Ordenes	Coruña.
263	D. Tomás Castellano	Zaragoza	Zaragoza.
264	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
266	D. Marcial Gonzalez de la Fuente	Requena	Valencia.
267	D. Antonio Martin Toro	Purchena	Almería.
268	D. Julian Lopez Chavarri	Torrente	Valencia.
269	D. Juan Maluquer Viladot	Tarrasa	Barcelona.
273	D. Celestino Aranda y Jimenez	Calatayud	Zaragoza.
274	D. Fernando de Leon y Castillo	Guia	Canarias.
276	D. Cárlos Rodriguez Batista	Cádiz	Cádiz.
277	D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores-Dávila	Vitigudino	Salamanca.
279	D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera	Belmonte	Oviedo.
280	D. Juan Calvo de Leon y Benjumea	Posadas	Córdoba.
283	D. José Canalejas y Mendez	Algeciras	Cádiz.
289	D. Julian Suarez Inclán	Pravia	Oviedo.
290	D. Cárlos Groizard y Coronado	Roquetas	Tarragona.
291	D. Sinibaldo Gutierrez Más	Gandía	Valencia.
293	D. Rafael Antonio de Orense Figueroa	Padron	Coruña.
299	D. Vicente Donato Villarnovo Lopez	Santa Marta de Ortigueira	Coruña.
301	D. José Sanz y Peray	Caguas	Puerto-Rico.
302	D. Dionisio Pinedo Luis-Blanco	Castropol	Oviedo.
304	D. Manuel Fernandez Capetillo	Quebradillas	Puerto-Rico.
308	D. Emilio Nieto y Perez	Daimiel	Ciudad-Real.
309	D. Aurelio Enrique Gonzalez	Ponferrada	Leon.
311	D. José Castro y Lopez	Mérida	Badajoz.
317	D. Benito Perez Galdós	Guayama	Puerto-Rico.
319	D. Alvaro Armada y Fernandez de Córdoba, Conde de Revillagigedo	Gijon	Oviedo.
322	D. Miguel Agelet y Besa	Lérida	Lérida.
324	D. Fernando de Llera y Diaz	Sevilla	Sevilla.
325	D. José Nieto Alvarez	Valladolid	Valladolid.
326	D. Santos Isasa y Valseca	Córdoba	Córdoba.
331	D. José Lopez Dominguez	Coin	Málaga.
334	D. Benigno Alvarez Bugallal	Chantada	Lugo.
335	D. Felipe Rodriguez y Rodriguez	Puebla de Sanabria	Zamora.
340	D. Eduardo Gullón y Dabán	Rio-Piedras	Puerto-Rico.
343	D. Víctor Balaguer	Villanueva y Geltrú	Barcelona.
350	D. Cristóbal Aicart Moya	Morella	Castellon.
351	D. Gonzalo Sanchez Arjona y Velasco	Fregenal	Badajoz.
356	D. Martin Zozaya y Mendiberri	Santa Clara	Santa Clara.
358	D. Félix Coll y Moncasi	Fraga	Huesca.
359	D. José Moncasi Cudós	Benabarre	Huesca.
364	D Alejandro Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
366	D. Anselmo de Córdoba y García	Agreda	Soria.
367	D. Fernando Monedero Díez Quijada	Palencia	Palencia.
368	D. Francisco Lastres	Mayagüez	Puerto-Rico.
369	D. Antonio Soler y Bou	Humacao	Puerto-Rico.
370	D. Francisco Cañamaque y Jimenez	Gaucin	Málaga.
372	D. Diego Suarez Sanchez	Utuado	Puerto-Rico.
373	D. Eduardo de Surga y Leon	Sevilla	Sevilla.
374	D. Francisco Ruiz Martinez	Marchena	Sevilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los anteriores señores.

Se suspende la sesion hasta las cinco, á cuya hora la Comision de actas podrá presentar algunos dictámenes.»

Eran las tres y cinco minutos.

Continuando la sesion á las seis ménos diez minutos, se acordó pasar á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
379	D. Miguel Figueroa	Santa Clara	Santa Clara.
380	D. Rafael Fernandez de Castro	Santa Clara	Santa Clara.
381	D. Rafael Montoro	Puerto-Príncipe	Pto.-Príncipe.
382	D. Alberto Ortiz	Matanzas	Matanzas.
383	D. Julio Vizcarrondo	Ponce	Puerto-Rico.
384	D. Trifino Gamazo y Calvo	Villalon	Valladolid.

Igualmente se acordó pasaran á la Comision de actas los siguientes documentos:

Una exposicion de D. José Carreda y D. Juan Antonio Rodriguez Sanchez, electores de Puenteareas, pidiendo se declare grave el acta del mencionado distrito, acompañando al mismo tiempo una lista del censo.

Otra de D. Eduardo Dato, candidato por Murias de Paredes, pidiendo se una al expediente la solicitud, y un certificado que acompañaba.

Cuatro actas notariales que presentaba D. Gumersindo Gil, candidato por Villarcayo, relativas á la eleccion de dicho distrito.

Una protesta que dirigia D. Manuel de la Riva Gutierrez, elector del distrito de Matanzas, contra la eleccion del Diputado electo D. Enrique Crespo.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado las de los distritos que se expresan á continuacion, y si bien contienen protestas ó reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
107	D. Manuel Ballesteros y Contin	Daroca	Zaragoza.
117	D. Roman Martin y Bernal	Avila	Avila.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado las de los distritos que se expresan á continuacion; y si bien contienen protestas ó reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
2	D. Tomás Sancho y Cañas	Guadalajara	Guadalajara.
3	D. Eduardo Ortiz y Casado	Alcalá	Madrid.
11	D. Fernando Jaquete	Madrid	Madrid.
24	D. Juan José Lopez y Rodriguez	Getafe	Madrid.
25	D. Pedro Martinez Luna	Madrid	Madrid.
27	D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola	Tudela	Navarra.
28	D. Práxedes Mateo Sagasta	Logroño	Logroño.
31	D. Nicolás Salmeron y Alonso	Madrid	Madrid.
32	D. Emilio Navarro y Ochoteco	Tarazona	Zaragoza.
37	D. Vicente Chapa y Olmos	Valencia	Valencia.
47	D. Vicente Santamaría de Paredes	Motilla	Cuenca.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
64	D. Isidro Aguado y Mora	San Clemente	Cuenca.
67	D. Mariano Catalina y Cobo	Cuenca	Cuenca.
79	D. Cárlos Prats y Julian	Madrid	Madrid.
80	D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo	Madrid	Madrid.
86	D. Cárlos Ramirez Lobato	Badajoz	Badajoz.
89	D. Federico Ochando y Chumillas	Alcaraz	Albacete.
94	D. Rafael Atard y Llovell	Valencia	Valencia.
102	D. Eduardo Baselga Chaves	Badajoz	Badajoz.
230	D. Santiago de Angulo	Madrid	Madrid.
292	D. Cristino Martos Balbi	Valencia	Valencia.
314	D. Casimiro Lopo y Molano	Badajoz	Badajoz.
316	D. José Ferreras	Madrid	Madrid.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Cárlos Testor, secretario.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Tarancon, provincia de Cuenca, por el cual aparece proclamado D. Félix Martinez Villasante y Melero.

Resultando: que en el acto del escrutinio de interventores se hizo constar por dos electores que en el pliego de propuestas para la seccion de Hinojosos figuraba como interventor Juan José Pinedo, y en su lugar y sobrerraspado se habia escrito el de Roman García Giron, siendo comprobado este hecho por la Comision inspectora, que acordó, despues de deliberar, dejar sin efecto la citada propuesta;

Resultando: que en todas las secciones de este distrito se verificó la eleccion con arreglo á las prescripciones de la ley, sin que en las actas aparezca protesta ni reclamacion alguna;

Resultando: que en el acta de escrutinio general tampoco se consigna ninguna protesta, habiendo obtenido el Sr. Martinez Villasante 1.009 votos, el señor Pí y Margall 90 y menor número otros cuatro candidatos, por lo cual fué proclamado por este distrito el Sr. D. Félix Martinez Villasante y Melero:

Considerando: que del acta de escrutinio de interventores aparecen motivos bastantes para suponer que se ha cometido una falsificacion en el pliego de propuestas de la seccion de Hinojosos,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Tarancon (Cuenca), y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. Félix Martinez Villasante y Melero, que ha obtenido mayoría de votos y acredita su aptitud legal.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia respecto al hecho denunciado por los electores, referente al pliego de la seccion de Hinojosos.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de estos dictámenes de la Comision de actas. Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 14 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ramos Calderon presenta documentos relativos á la eleccion del distrito de Gracia, y ruega á la Presidencia se sirva recomendar á la Comision de actas que reclame de la Audiencia de Barcelona una certificacion en que conste el procesamiento de los interventores de dicha seccion.=Contestacion del Sr. Presidente, y pasan los documentos á la Comision de actas.=A la misma Comision pasan los documentos que presenta el Sr. Castell, referentes á la eleccion del distrito de Murias de Paredes, y otros que remite Don Vicente Aparicio acerca del acta de Santander.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Se leen, aprueban, y son admitidos y proclamados Diputados, todos los señores comprendidos en los mismos.=Se suspende la sesion hasta las seis, para dar lugar á que la Comision formule y presente nuevos dictámenes.=Eran las dos y cuarto.=Continúa á las siete ménos cuarto.=Pasan á la Comision de actas varios documentos relativos al acta de Arnedillo, presentados por el Sr. Los Arcos, pidiendo al mismo tiempo documentos al Sr. Ministro de Fomento sobre una carretera, despues de una indicacion del Sr. García, relativa á esto mismo, y del Sr. Marqués de Valdeterrazo como presidente de la Comision de actas, y de manifestar el Sr. Presidente que ahora no se podia entrar en discusion sobre esto hasta que la Comision presentara su dictámen, y que los documentos se pedirian al Sr. Ministro de Fomento.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su discusion para la sesion próxima, varios dictámenes de la Comision de actas.=Pasan á la misma varias protestas y reclamaciones contra algunas actas presentadas por varios indivíduos.=Orden del dia para el lunes: los dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas una certificacion que presentaba D. Vicente Aparicio, Diputado electo por Santander, en contra de la protesta estampada en el acta.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Tengo el honor de presentar al Congreso un documento referente á las elecciones verificadas en el distrito de Gracia, en el cual se demuestran las ilegalidades que allí se han cometido para llegar á hacer la proclamacion de Diputado.

A la vez me permito rogar al Sr. Presidente que se sirva recomendar á la Comision de actas la conveniencia de pedir á la Audiencia de Barcelona una certificacion en que conste el procesamiento de los interventores del citado distrito; documento que el candidato que aparece vencido no ha podido presentar desde luego al Congreso por no ser parte en la causa.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán los documentos á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente trasmitirá á la Comision de actas los deseos que acaba de expresar el Sr. Ramos Calderon.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Castell?

El Sr. **CASTELL**: Para rogar á la Mesa que tenga la bondad de entregar á la Comision de actas algunos documentos que tengo la honra de presentar. Hay entre ellos un acta notarial, en que se comprueba y justifica la arbitrariedad cometida por el Juez que hizo la proclamacion del candidato que aparece vencedor en el distrito de Murias de Paredes, provincia de Leon, toda vez que menospreciando la opinion y los votos de los individuos que componian la Junta del censo y los de la mayoría de los interventores que asistieron al escrutinio, hizo la proclamacion computando los votos que á sus oidas habian llegado respecto de los emitidos en algunas secciones, sin tener en cuenta que no existian datos legales, y que por el contrario aparecian en blanco las actas correspondientes á la eleccion en esas secciones.

Por este documento y por los que ya obran en poder de la Comision de actas, el Congreso podrá convencerse de la justicia que asiste al candidato señor Dato para que en su dia sea proclamado como verdadero Diputado por el distrito de Murias.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán á la Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leidos los correspondientes á las señaladas con los números 107 y 117, en el que se proponia se admitiese respectivamente Diputados por los distritos de Daroca y Avila, provincias de Zaragoza y Avila, á los Sres. D. Manuel Ballesteros y Contin y D. Roman Martin Bernal, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre estos dictámenes.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados los Sres. Ballesteros Contin y Martin Bernal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Ballesteros y Martin Bernal.

Leidos los dictámenes correspondientes á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados los comprendidos en la misma.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
2	D. Tomás Sancho y Cañas	Guadalajara	Guadalajara.
3	D. Eduardo Ortiz y Casado	Alcalá	Madrid.
11	D. Fernando Jaquete	Madrid	Madrid.
24	D. Juan José Lopez y Rodriguez	Getafe	Madrid.
25	D. Pedro Martinez Luna	Madrid	Madrid.
27	D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola	Tudela	Navarra.
28	D. Práxedes Mateo Sagasta	Logroño	Logroño.
31	D. Nicolás Salmeron y Alonso	Madrid	Madrid.
32	D. Emilio Navarro y Ochoteco	Tarazona	Zaragoza.
37	D. Vicente Chapa y Olmos	Valencia	Valencia.
47	D. Vicente Santamaría de Paredes	Motilla	Cuenca.
64	D. Isidro Aguado y Mora	San Clemente	Cuenca.
67	D. Mariano Catalina y Cobo	Cuenca	Cuenca.
79	D. Cárlos Prats y Julian	Madrid	Madrid.
80	D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo	Madrid	Madrid.
86	D. Cárlos Ramirez Lobato	Badajoz	Badajoz.
89	D. Federico Ochando y Chumillas	Alcaraz	Albacete.
94	D. Rafael Atard y Llovell	Valencia	Valencia.
102	D. Eduardo Baselga Chaves	Badajoz	Badajoz.
230	D. Santiago de Angulo	Madrid	Madrid.
292	D. Cristino Martos Balbi	Valencia	Valencia.
314	D. Casimiro Lopo y Molano	Badajoz	Badajoz.
316	D. José Ferreras	Madrid	Madrid.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Reyna): Quedan proclamados Diputados dichos señores.

Se leyó el dictámen referente al acta señalada con el núm. 22, en el que se proponia:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Tarancon (Cuenca), y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. Félix Martinez Villasante y Melero, que ha obtenido mayoría de votos y acredita su aptitud legal.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia respecto al hecho denunciado por

los electores, referente al pliego de la seccion de Hinojosos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Reyna): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Martinez Villasante y Melero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Reyna): Queda proclamado Diputado el Sr. Martinez Villasante y Melero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Reyna): Se suspende la sesion, que continuará á las seis de la tarde.

Continuando la sesion a las siete ménos diez minutos, dijo

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de rogar á su vez al Sr. Ministro de Fomento que envíe á la brevedad posible á esta Cámara los documentos siguientes: el expediente relativo á la construccion de la carretera de Lerma á Tórtoles, provincia de Búrgos, tan solo en la parte necesaria para acreditar que D. Lorenzo García es contratista ó por lo ménos fiador del contratista, que es hermano suyo, y el expediente relativo á las cuestiones pendientes entre el Gobierno y el mismo D. Lorenzo García relativas á la liquidacion y pago de los trabajos de contencion del rio Pisuerga en el pueblo de Itero. Y al mismo tiempo me permito suplicar á la Comision de actas que suspenda dar dictámen sobre la de Astudillo hasta que pueda examinar estos documentos, que afectan á la capacidad del proclamado Diputado D. Lorenzo García.

El Sr. **PRESIDENTE**: El ruego del Sr. Diputado se pondrá inmediatamente en conocimiento del señor Ministro de Fomento.

En cuanto á la Comision de actas, sus dignos individuos han podido oir el ruego de S. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Algunos Sres. Diputados están anunciando la presentacion de documentos á la Comision de actas. La Comision de actas tiene muho gusto, en prueba de su imparcialidad, en esperar toda clase de documentos; pero como esto en algun caso podria ser un motivo para que se dilatara el dar dictámen sobre algunas actas, yo suplicaría al Sr. Presidente que cuando anuncien la presentacion de documentos que no presenten en el acto, les conceda un plazo determinado para presentarlos, á fin de que el plazo no sea indefinido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Diré al Sr. Marqués de Valdeterrazo que tiene razon S. S., deseando que no quede indefinidamente aplazada la presentacion de algunos dictámenes de la Comision que preside. Eso de todos modos queda á la discrecion de la Comision misma; y en todo caso, si se presentara alguna dificultad ó algun caso extraordinario, el asunto se someteria á la deliberacion y voto de la Cámara.

El Sr. **GARCIA** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA** (D. Lorenzo): He pedido la palabra para ver si puedo satisfacer la curiosidad del señor Los Arcos con relacion á los documentos que ha pedido.

En primer lugar, en lo que se relaciona con la carretera á que S. S. se ha referido, le diré que hace lo ménos cuatro ó cinco años.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, perdóneme S. S. El Sr. Los Arcos ha solicitado de la Mesa que manifieste al Sr. Ministro de Fomento el deseo del mismo Sr. Los Arcos de que se sirva remitir, para conocimiento de la Comision de actas, ciertos documentos que el Sr. Los Arcos considera relacionados con una de esas actas. No ha podido ménos la Mesa de oir al Sr. Los Arcos, porque estaba en el uso de su derecho; quisiera el Presidente escuchar tambien y que el Crongreso oyera la respuesta que el Sr. García quiere dar al Sr. Los Arcos; pero el Sr. Los Arcos habria de replicar á su vez y rectificar luego el señor García; es decir, que se anticiparia aquí irregularmente un debate acerca del acta á que se refieren los documentos pedidos por el Sr. Los Arcos. No se puede entrar en este debate; con mucho sentimiento tengo que decir al Sr. García que no puede usar de la palabra para explicar aquello que el Sr. Los Arcos desea que quede, no explicado, sino esclarecido por unos documentos, ni el Sr. Los Arcos tampoco, á propósito de este asunto. No se puede entrar en un debate anticipado sobre el acta á que se refiere el ruego del Sr. Los Arcos.

Queda terminado este incidente.

Se acordó pasar á la Comision de actas las dos siguientes credenciales presentadas en Secretaría, despues de la sesion de ayer:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
385	D. Antonio del Moral y Lopez	Coruña	Coruña.
386	D. Diego Gonzalez Conde y Gonzalez	Múrcia	Múrcia.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas los siguientes documentos:

Tres actas notariales que presentaba D. Joaquin Rodriguez Leal, candidato por Plasencia, relativas á la eleccion verificada en dicho distrito.

Una exposicion de D. Luis Diaz Cobeña, candidato por Redondela, acompañando once documentos referentes á la eleccion verificada en el mencionado distrito.

Varios documentos presentados por D. Enrique Santana, Diputado electo por Valdeorras, referentes á la eleccion habida en dicho distrito.

Una exposicion de D. Justo Martinez, candidato por Tuy, acompañando dos copias de documentos para que se unan al expediente.

Otra de D. Rafael Lopez de Lago, candidato por Monforte, y dos documentos relativos á la eleccion verificada en dicho distrito.

Una exposicion de D. Antonio Torres, de Orduña, y tres actas notariales que acompañaba, referentes á la eleccion habida en el mencionado distrito.

Dióse cuenta, y se acordó pasar á la Comision de actas, la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Como candidato á Diputado á Córtes por el distrito de Luarca, elegido por mayoría de votos, ruego al Congreso por conducto de V. EE. que, si no se considerase bastante el acta de proclamacion que he tenido la honra de presentar en este Cuerpo Colegislador, con arreglo á lo prevenido en el artículo 120 de la ley electoral, se fije el plazo de diez dias al candidato vencido D. Ventura Olavarrieta, vecino y residente en la villa de Luarca, para que presente el acta que tiene en su poder. Es gracia que espera merecer de la justificacion de la Cámara y de V. EE., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1886.=Félix Suarez Inclán.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Coamo, provincia de Puerto-Rico, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al señor D. Julio Usera y Martin, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo. Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.= Nicolás Aravaca.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara, y si bien contiene protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Antonio Botija y Fajardo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.= Antonio Molleda.=Antonio Batanero.=Miguel Muruve.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado las de los distritos que se expresan á continuacion; y si bien contienen algunas protestas ó reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
18	D. José María de Ulloa y Ortega, Marqués de Castro-Serna	Navalmoral	Cáceres.
56	D. Mariano Agrela y Moreno	Granada	Granada.
57	D. Fernando Perez del Pulgar, Conde de las Infantas	Granada	Granada.
129	D. Francisco Javier Gosalvez	Granada	Granada.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo. Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cipriano Garijo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado las de los distritos que se expresan á continuacion; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
379	D. Miguel Figueroa	Santa Clara	Santa Clara.
380	D. Rafael Fernandez de Castro	Santa Clara	Santa Clara.
381	D. Rafael Montoro	Puerto-Príncipe	Pto.-Príncipe.
383	D. Julio Vizcarrondo y Coronado	Ponce	Puerto-Rico.
384	D. Trifino Gamazo Calvo	Villalon	Valladolid.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin. Nicolás Aravaca.=Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Alicante.

Resultando que en el acta del escrutinio de interventores la Comision inspectora del censo anuló un pliego de propuestas por haberlo solicitado así dos electores, fundados en que eran falsas las firmas contenidas en aquellos:

Considerando que la expresada Junta no está facultada para anular ninguna firma, sino en los casos previstos en la ley;

Considerando que las protestas presentadas no afectan á la validez de la eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso lo siguiente:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Alicante y admitir como Diputados á los señores D. Enrique Arroyo y Rodriguez, D. Adrian Viudes Giron, Marqués de Rio-Florido, y D. Eleuterio Maisonnave y Cutayar, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia respecto al hecho ocurrido en la junta de escrutinio de interventores.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Nicolás Aravaca.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.=Cipriano Garijo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Jaen, en el que aparecen proclamados D. Juan Manuel Guerrero y Segura, D. Miguel de la Guardia y Corencia y D. Juan Montilla y Adan.

Resultando del acta de escrutinio general y de las actas notariales y certificaciones presentadas, que el presidente de la Mesa de la seccion de Cambil no se asoció de los interventores legítimamente nombrados y sí de otros, y que en las listas de votantes figuran varios electores fallecidos;

Considerando que estos hechos, una vez comprobados, podrian inducir responsabilidad criminal contra la Mesa de la citada seccion de Cambil,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Jaen y admitir como Diputados á los Sres. D. Juan Manuel Guerrero y Segura y D. Juan Montilla y Adan, que han presentado sus credenciales y acreditan su aptitud legal.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia respecto á los hechos denunciados en la seccion de Cambil.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo Grande.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.=Miguel Muruve.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Garrido Estrada.=Cárlos Testor, secretario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lúnes: Los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 17 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del dia 14.=El Sr. Vicepresidente Balaguer anuncia que la Comision del Congreso encargada de asistir á la presentacion del Régio vástago, acaba de regresar de Palacio, y va á dar cuenta de su cometido y mision.=Entra en el salon la mencionada Comision, y ocupando la Presidencia el Sr. Martos, da cuenta, en un extenso discurso, del feliz alumbramiento de S. M. la Reina Regente.=Discurso con el mismo motivo, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Idem del Sr. Conde de Toreno.=Los tres discursos son recibidos con aplauso.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se leen, y sin discusion son aprobados, quedando admitidos y proclamados Diputados, todos los señores comprendidos en los mismos.=Pasan á la Comision de actas diferentes documentos presentados por los Sres. Montilla, Pacheco y García Alix, acerca de las elecciones, respectivamente, de los distritos de la Coruña, Sagunto y Las Palmas (Canarias).=Tambien pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Matos, por Canarias.=A la Comision que se nombre, pasará igualmente copia certificada del discurso leido por el Sr. Presidente del Consejo, en nombre de S. M.=A la de actas, los documentos que presenta D. Angel Urzaiz acerca de la eleccion de Vigo.=El Congreso queda enterado de que el Sr. Ochando, admitido por dos distritos, opta por el de Alcaráz, y de un Real decreto nombrando Senador vitalicio al Sr. D. Sebastian de la Fuente Alcázar.=Se leen, y quedan sobre la mesa, varios dictámenes de la Comision de actas.=Se suspende la sesion para continuarla despues.=Eran las tres y media.=Continúa á las siete ménos cuarto.=Se da cuenta de una comunicacion del Gobierno participando el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.=El Congreso lo oye con la más viva satisfaccion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de Torrepando.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la misma Comision relativos á las actas de varios distritos.=A la misma pasan los documentos presentados por los Sres. Serrano Alcázar y Gonzalez, contra las elecciones de varios distritos.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del dia 14, se puso á votacion y quedó aprobada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Señores Diputados, la Comision del Congreso encargada de asistir por el mismo al Real Palacio para la presentacion del Régio vástago acaba de regresar, y va á dar cuenta de su cometido y mision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados electos, la Comision que ha tenido el honor, en representacion del Congreso, de ser designada para asistir al acto solemne del nacimiento y presentacion del Régio vás-

tago, va á tener la satisfaccion grandísima de dar cuenta de su cometido al Congreso.

No he de decir, Sres. Diputados electos, porque bien habrá de comprenderlo vuestro sentimiento propio, cuán vivo es el que me embarga en estas circunstancias, cuando ni de tiempo ni lugar he dispuesto para ordenar un tanto mi pensamiento, ni habia en su fondo siquiera, ni la hay ahora, aquella serenidad propicia á la elaboracion y al ordenamiento de las ideas; y sobre todo ahora, cuando yo quisiera que la alteza de mis sentimientos y la calidad de mis ideas y aun la forma con que expresara los unos y las otras correspondiesen á la grandeza de la solemnidad que en nombre del Congreso he presenciado, y correspondieran tambien á aquellos deberes y á aquellos respetos que me solicitan siempre y en toda ocasion cuando os dirijo la palabra, y que me han de requerir y solicitar ahora con mayor intensidad y energía, pues que tengo que hablar desde este sitial en nombre del Congreso.

Señores Diputados electos, el Congreso es la representacion legítima de la Nacion española: el Rey ha sido presentado á la Comision del Congreso, y yo estoy seguro de que alcanzareis todos el alto sentido de esta ceremonia, la cual significa no ménos que un nuevo acto de la indestructible union del país y del Trono, que se simboliza en esa presentacion del Rey hecha á la representacion del país. (*Muy bien.*) Yo estoy enteramente seguro, Sres. Diputados electos, de expresar con toda fidelidad, y quisiera yo tambien que con toda viveza, el sentimiento del país y el sentimiento del Congreso al deciros que no ya con satisfaccion, sino con júbilo verdadero, presenciamos la entrada en el reinado y en la vida de ese recien nacido Rey, en el cual, así como antes, en la tumba apenas cerrada, parecian juntarse tantos dolores y tantos sentimientos de angustia y acaso de terror, ahora, alrededor de esa cuna, parece que se simbolizan y se juntan todas nuestras alegrías y todas nuestras esperanzas. (*Muy bien.*) Todas las alegrías y todas las esperanzas del pueblo español, de los monárquicos españoles; con lo cual tengo que decir que son generalmente todas las esperanzas y todas las alegrías de la Nacion española. (*Muy bien.*)

Señores, al propio modo que en la vida de la naturaleza una planta jóven y lozana vése de súbito acometida de una dolencia que la va privando primero de la lozanía y de la salud y luego de la vida, antes de extinguirse deja ya gérmenes de otra vida nueva que se ha de encarnar tambien en otra planta viva, gérmenes que, ya sacudidos por el viento y regados por el agua del cielo, y caldeados por el sol, hacen en un momento dado su explosion para que nazca la planta nueva, porque en esta sucesion de la vida individual se simboliza y se encarna y se realiza la perpetuidad de la especie, así en estos reinados que se acaban, así en estos Reyes cuya vida se extingue, pero que dejan lugar á otros reinados que empiezan, pero que dejan lugar á la vida de otros Reyes que nacen, se simboliza y se expresa y se realiza tambien la perpetuidad de la Monarquía. (*Muy bien.*)

Felicitémonos, Sres. Diputados, de este grande acontecimiento; dispongámonos, como nuestros antecesores al lado de la cuna de una niña se dispusieron á combatir por la libertad contra todos los partidarios del absolutismo; dispongámonos aquí á defender al Rey, á defender á la Monarquía, porque el Rey y la Monarquía representan los intereses del órden; representan los intereses de la paz; representan los intereses de la libertad; representan los intereses todos del régimen representativo. (*Muy bien.*) Horizontes sombríos se presentaban á nuestros padres en aquel entonces de que os hablo; horizontes más serenos, aunque no estén enteramente limpios de nubes, horizontes más serenos se presentan á nuestra vista; pero, serenos ó turbios, nosotros con mirada serena hemos de verlos, y con pecho alentado y con ánimo valeroso los hemos de recorrer hasta dejar afianzados en lo que de nosotros toca, y hasta donde alcance la brevedad de nuestra vida, estos principios de la Monarquía que nace, ó que más bien revive, y continúa hoy en el Rey; este principio de la Monarquía, este interés, esta alegría, este símbolo, esta esperanza de la Nacion. (*Grandes aplausos.—El Sr. Diputado Martinez, D. Cándido*: ¡Viva el Rey!—*Los Sres. Diputados:* ¡Viva!)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados electos, yo no encuentro palabras con que corresponder á las elocuentísimas que acaba de pronunciar el Sr. Presidente de esta Cámara en representacion de la misma y de la Nacion española, porque vosotros sois la representacion de la Nacion, como el Sr. Presidente es vuestra representacion; yo no encuentro palabras con que corresponder á las elocuentísimas que acaba de pronunciar nuestro dignísimo Presidente, ni tampoco las hallo para manifestar en nombre de la Monarquía la gratitud de que el Gobierno se encuentra poseido.

¡Espectáculo hermosísimo este que se presencia hoy de union entre el pueblo y el Monarca! ¡Espectáculo magnífico, y ocasion grande que se presenta para un pueblo culto y digno de la libertad cuando se postra respetuoso ante la ley, y la ley está representada en una cuna cubierta todavía con los crespones del luto é iluminada por los resplandores de la esperanza! (*Muy bien, muy bien.*) ¡Espectáculo magnífico para un pueblo que confunde sus destinos con los de la Monarquía. (*Muy bien, muy bien.*)

Yo en este momento, en este sitio, en el santuario de las leyes, no puedo ni se me ocurre decir en nombre del Gobierno sino que la ley se cumpla, y para que la ley sea cumplida, ¡Viva el Rey! (*Los Sres. Diputados*: ¡Viva!) ¡Viva la Reina Regente! (*Los Sres. Diputados*: ¡Viva!)

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señores Diputados, para esta minoría sería totalmente innecesario el haber pedido la palabra en estos instantes, y lo hubiera sido en todo caso porque el júbilo, la satisfaccion y el entusiasmo de que se halla poseida con la fausta nueva que hoy embarga todos los corazones españoles, si á álguien pudieran embargar más, que yo creo que á todos embarga por igual, naturalmente habria de ser á los que componemos la minoría liberal conservadora.

Me levanto en este momento, en representacion de todos los que nos sentamos en estos escaños y llevamos la representacion del partido á que pertenezco, única y exclusivamente para unir nuestras palabras, para unir nuestro entusiasmo á las palabras y al en-

tusiasmo monárquico, que ha manifestado en representacion de la Cámara nuestro dignísimo Presidente; para manifestar que igualmente nos unimos al entusiasmo y contento que embarga al Gobierno de S. M.; que nos unimos en iguales términos á la satisfaccion que embarga en estos momentos á la Real Familia, cubierta hasta ahora únicamente de llanto y tristeza, y que empieza á ver grandes esperanzas en el porvenir con el fausto suceso del dia de hoy. Nosotros nos entusiasmamos doblemente, porque vemos en el fausto suceso de este dia realizadas, no solo nuestras esperanzas, sino que yo recuerdo que se ven realizadas tambien en este momento las esperanzas más deseadas del augusto Monarca que ha bajado á la tumba, siendo su heredero un varon, un Rey que podrá ilustrar, é ilustrará sin duda, como hijo de padre de tan grandes y eminentes dotes, la dinastía y la Monarquía española.

No he de añadir una palabra más; basta que conste que con el propio entusiasmo con que el Sr. Presidente ha manifestado cuáles eran los sentimientos de la Cámara, con el propio entusiasmo que lo ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esta tarde, la minoría liberal conservadora se adhiere al contento producido por el fausto suceso del dia de hoy.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 376, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Julio Usera y Martin por el distrito de Coamo, provincia de Puerto-Rico, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho Sr. Usera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Usera.

Leido el referente al acta núm. 62, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara, á D. Antonio Botija y Fajardo, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Botija y Fajardo.

Leidos los dictámenes relativos á los señores que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados en la forma siguiente:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
18	D. José María de Ulloa y Ortega, Marqués de Castro-Serna	Navalmoral	Cáceres.
56	D. Mariano Agrela y Moreno	Granada	Granada.
57	D. Fernando Perez del Pulgar, Conde de las Infantas	Granada	Granada.
129	D. Francisco Javier Gosalvez	Granada	Granada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

Leidos los dictámenes correspondientes á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, quedando admitidos Diputados, los siguientes señores:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
379	D. Miguel Figueroa	Santa Clara	Santa Clara.
380	D. Rafael Fernandez de Castro	Santa Clara	Santa Clara.
381	D. Rafael Montoro	Puerto-Príncipe	Pto.-Príncipe.
383	D. Julio Vizcarrondo y Coronado	Ponce	Puerto-Rico.
384	D. Trifino Gamazo Calvo	Villalon	Valladolid.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

Leido el dictámen relativo á las actas números 44, 45 y 9, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Alicante y admitir como Diputados á los señores D. Enrique Arroyo y Rodriguez, D. Adrian Viudes Giron, Marqués de Rio-Florido, y D. Eleuterio Maisonnave y Cutayar, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia respecto al hecho ocurrido en la junta de escrutinio de interventores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

Leido el dictámen referente á las actas números 235 y 21, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la siguiente forma:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Jaen y admitir como Diputados á los Sres. D. Juan Manuel Guerrero y Segura y D. Juan Montilla y Adan, que han presentado sus credenciales y acreditan su aptitud legal.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia respecto á los hechos denunciados en la seccion de Cambil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Suplico á la Mesa haga pasar á la Comision de actas varios documentos que tengo el honor de presentar, referentes á la ya célebre eleccion de la circunscripcion de la Coruña y otros relativos al distrito de Ecija (Sevilla).

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pacheco.

El Sr. **PACHECO**: Deseo que pasen á la Comision varios documentos relativos al acta de Sagunto, en los que se acredita la falta de fundamento de las protestas presentadas contra la eleccion en el acto del escrutinio general.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Ruego al Sr. Presidente se sirva mandar que pasen á la Comision de actas los documentos que tengo la honra de presentar. Son una instancia ó exposicion que hacen varios electores de Las Palmas (Canarias), á la que acompañan pruebas documentales de los abusos cometidos en la última eleccion, y entre ellas una que acredita que en la seccion del Paso, donde no hay más que 186 electores, han votado 359, y además un acta notarial levantada en el Congreso, donde se acreditan varias falsificaciones en las actas parciales.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 387, presentada en Secretaría despues de la sesion del viernes por D. Antonio Matos y Moreno, Diputado electo por el distrito de Las Palmas, provincia de Canarias.

Se acordó unir al expediente el documento que se expresa en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos Señores: De Real órden paso á manos de V. EE. la adjunta copia certificada del discurso leido por el Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, autorizado por S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en la sesion de apertura de ese Cuerpo Colegislador, verificada en este dia. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á Don Sebastian de la Fuente Alcázar, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Estrada.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó á los efectos consiguientes en momento oportuno:

«Excmos. Sres.: Electo Diputado por los dos distritos de Casas-Ibañez y Alcaráz, de la provincia de Albacete, y proclamado ya en ambos por el Congreso, con arreglo al art. 118 de la ley electoral, que da un plazo de ocho dias para elegir, tengo el honor de participar al Congreso que opto por el de Alcaráz; suplicando á V. EE., con objeto de que el distrito de Casas-Ibañez tenga representacion lo antes posible, que sea consultado el Congreso con arreglo al art. 110 de la ley, para que acuerde que se proceda á eleccion parcial. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1886.=Federico Ochando.=Excelentísimos Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision de actas ocho documentos referentes á la eleccion verificeda en Vigo y presentados por D. Angel Urzaiz, candidato que ha sido por el expresado distrito.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Las Palmas, provincia de Canarias, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al señor D. Antonio Matos y Moreno, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Villarcayo, provincia de Búrgos, y si bien contiene protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Manuel María del Valle, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Eduardo Garrido Estrada. =Nicolás Aravaca. =Antonio Batanero.= Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Octavio Cuartero. Miguel Muruve.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Vizconde de Campo-Grande.=Cipriano Garijo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado las de los distritos que se expresan á continuacion; y si bien contienen protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
106	D. Emilio de Alvear	Santander	Santander.
183	D. Fidel García Lomas	Santander	Santander.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin. Octavio Cuartero.=Cipriano Garijo.=Antonio Molleda.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.=Miguel Muruve.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan; y si bien contienen algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
154	D. Juan Navarro Reverter	Segorbe	Castellon.
155	D. José Manteca y Oría	Chelva	Valencia.
156	D. Emilio Drake de la Cerda	Segovia	Segovia.
157	D. Bernardo Frau y Mesa	Albocácer	Castellon.
182	D. Eduardo Ruiz García de Hita	Priego	Córdoba.
194	D. José Jesús Pedreño Deu	Cartagena	Múrcia.
202	D. José Mariano Gallardo Tovar	Berja	Almería.
214	D. Antonio Torres Jordí	Gandesa	Tarragona.
225	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
248	D. Diego Arias de Miranda y Goitia	Aranda	Búrgos.
251	D. Santiago de Andrés Moreno y García	Muros	Coruña.
258	D. Vicente Perez y Perez	Orense	Orense.
265	D. Cayetano Pineda Santa Cruz	Chiva	Valencia.
275	D. César Alba García Oyuelos	Villalpando	Zamora.
278	D. Eladio Peñalba Gutierrez	Búrgo de Osma	Soria.
281	D. Juan José Jaramillo y Ruiz de Alarcon	Huete	Cuenca.
286	D. José Castilla Escobedo	Martos	Jaen.
305	D. Antonio Onofre Alcocer	Cartagena	Múrcia.
310	D. Celso García de la Riega	Cambados	Pontevedra.
313	D. Manuel Casola Fernandez	Cartagena	Múrcia.
320	D. Primitivo Mateo Sagasta	Belchite	Zaragoza.
336	D. Alonso Merchán Manzano	Zamora	Zamora.
345	D. Laureano Casado Mata	La Bañeza	Leon.
346	D. Manuel Gonzalez Longoria	Santiago de Cuba	Sant.° de Cuba.
347	D. Tomás Roger y Larrosa	Figueras	Gerona.
360	D. Manuel Crespo Quintana	Santiago de Cuba	Sant.° de Cuba.
362	D. Bernardo Portuondo y Barceló	Santiago de Cuba	Sant.° de Cuba.
377	D. Manuel Prieto y de la Torre	Almagro	Ciudad-Real.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Gomez Marin.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Dénia, provincia de Alicante:

Resultando que en el acto del escrutinio de interventores se pidió por un elector no se admitiese la firma de Juan Bautista Buquer Diego, elector de la seccion de Javea, por haber fallecido segun constaba de la certificacion del Juzgado municipal que exhibió y que la Comision inspectora acordó admitirla por aparecer en el censo y por dar fé el notario de su conocimiento con posterioridad á la fecha de la defuncion;

Resultando que las operaciones electorales se verificaron así en las secciones como en la Junta de escrutinio general con arreglo á las prescripciones de la ley, sin protesta ni reclamacion alguna, habiendo obtenido D. Justo Tomás Delgado 1.056 votos, Don Lorenzo Fernandez Muñoz 177, y menor número otros ocho candidatos, siendo proclamado el primero por haber obtenido mayoría de votos:

Considerando que el hecho mencionado en el acta de escrutinio de interventores, si resultara comprobado evidenciaría el propósito de falsear la constitucion de las Mesas en este distrito, que es uno de los actos más importantes y que presta más garantías de legalidad á la eleccion,

La Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso lo siguiente:

Primero. Se aprueba el acta de Dénia, provincia de Alicante, y se admite como Diputado por este distrito al Sr. D. Justo Tomás Delgado, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Se pondrá en conocimiento del tribunal á quien corresponda el hecho ocurrido en el acto del escrutinio de interventores, para que proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Octavio Cuartero.=Eduardo Garrido Estrada. Antonio Barroso y Castillo.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Nicolás Aravaca.= Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño:

Resultando que no se ha recibido en la Secretaría del Congreso el acta parcial de la seccion de Alesanco;

Resultando que el gobernador civil de la provincia de Logroño en 28 de Abril último remitió copia de una comunicacion del alcalde de Alesanco, fecha 26 del mismo mes, en la que éste manifiesta que terminadas las operaciones de la eleccion de Diputados á Córtes verificada el dia 4 de dicho mes, una copia del acta, bajo sobre, con las formalidades que exige la ley, fué depositada en la administracion de correos de Nájera, bajo recibo que consta unido al expediente de la eleccion;

Resultando que no hay otra protesta en este expediente que una presentada en la seccion de Tricio, habiendo obtenido D. Lorenzo de Codes y García, Diputado proclamado en la Junta de escrutinio general, 1.708 votos, D. José María de Eulate 238, y menor número otros cinco candidatos;

Considerando que la omision en remitir el acta de la seccion de Alesanco puede significar la existencia de un delito ó falta penada en la ley electoral;

Considerando que ni la protesta presentada en la seccion de Tricio ni la falta del acta de la seccion de Alesanco afectan á la validez y resultado de esta eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar lo siguiente:

Primero. Se aprueba el acta del distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, y se admite como Diputado por este distrito á D. Lorenzo de Codes y García, que ha presentado su credencial y acredita su aptitud legal.

Segundo. Se pondrá en conocimiento del tribunal á quien corresponda la falta del acta de la seccion de Alesanco para que proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Nicolás Aravaca. Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Cañellas.=Vizconde de Campo-Grande.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende la sesion para continuarla á las seis de la tarde.»

Eran las tres y media.

Continuando la sesion á las siete ménos cuarto, dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado con la más viva satisfaccion, de la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: El Jefe superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de Medicina de la Real Cámara me participa con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) experimentó en las primeras horas de la mañana de hoy las molestias precursoras del alumbramiento. Con este motivo se constituyó la Real Facultad al lado de S. M., y pudo convencerse de que, en efecto, se trataba del principio del parto que, sin incidente alguno y con toda felicidad, ha terminado á las doce y media de este dia, dando á luz S. M. un robusto Rey. Tanto S. M. el Rey, como su augusta Madre la Reina Regente, se hallan en estado completamente satisfactorio.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de comunicar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 17 de Mayo de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 388, presentada en Secretaría por D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de Torrepando, Diputado electo por el distrito de Aguadilla, provincia de Puerto-Rico.

A la antedicha Comision se acordó pasar los siguientes documentos:

Una certificacion y una lista de los electores del distrito de Estella, presentada por el Diputado electo

D. Veremundo Ruiz, para que se unan ambos documentos al respectivo expediente.

Una exposicion, acompañada de tres documentos, presentada por D. Luis Meliana, candidato que ha sido por Játiva, pidiendo la nulidad de la eleccion verificada en dicho distrito.

Dos actas notariales que presentaba D. Antonio Torres de Orduña, candidato por Villajoyosa, para que se unan al expediente.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan; y si bien contienen algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
51	D. Francisco Santa Cruz y Gomez	Teruel	Teruel.
68	D. Gaspar Salcedo y Anguiano	Miranda de Ebro	Búrgos.
76	D. Enrique Bushell y Laussat	Pego	Alicante.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo.=Antonio Molleda.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Benavente, provincia de Zamora:

Resultando que no se ha recibido en la Secretaría del Congreso el acta de la seccion de Morales del Rey;

Resultando del acta de escrutinio general que el candidato proclamado D. José Rodriguez y Rodriguez ha obtenido 1.675 votos y D. Cárlos Nuñez Granés 993;

Considerando que la omision cometida por la Mesa de la seccion de Morales del Rey puede significar la existencia de un delito ó falta prevista y penada en la ley electoral,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Benavente, provincia de Zamora, y admitir como Diputado al Sr. D. José Rodriguez y Rodriguez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa al tribunal correspondiente, para que proceda á lo que haya lugar respecto á la omision cometida por la Mesa de la seccion de Morales del Rey.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate. Cipriano Garijo.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Yecla, provincia de Múrcia, en el que aparece proclamado D. Antonio García Alix:

Resultando que en el acta parcial de la seccion de Fortuna no se expresa el número de votantes ni el de papeletas leidas; que además se hace constar que no la firman los interventores D. Francisco Fernandez y D. José Belda Palarón, porque se negaron á hacerlo, firmando en su lugar dos electores y que la copia de dicha acta remitida al Congreso la suscribe solamente el presidente de la Mesa;

Resultando que en acta notarial presentada al Congreso posteriormente, y levantada á las cinco de la tarde del dia de la eleccion, aparece que dichos interventores aseguran haber observado, en union del elector D. Gregorio Lopez Esteve, que en la mesa electoral debajo de un timbre habia un manojo de candidaturas, sobre las que llamaron la atencion del presidente para que no se mezclaran con las que se sacaban de la urna, cuya observacion no fué atendida por el presidente, procediéndose al escrutinio del que resultó que habia en la urna 86 papeletas, correspondiendo 37 á D. Eugenio María de Espinosa y Abellan, 41 á D. Antonio García Alix, y 8 á otros dos candidatos, por lo que protestaron, y no admitiéndoles la Mesa la protesta, se negaron á autorizar con sus firmas así el acta como la lista de votantes;

Resultando que por acta notarial presentada tambien posteriormente al Congreso y levantada al dia siguiente de la eleccion con vista de la lista de electores y resultado del escrutinio expuesto al público, aparece que dicha lista se expuso en el portal de la casa del colegio, y no por la parte de afuera de las puertas, consignándose en ella que el número de votantes habia sido 122, obteniendo 78 votos el candidato Sr. García Alix y 36 D. Eugenio María de Espinosa;

Resultando del acta de escrutinio general de todas las secciones de este distrito, que D. Antonio García Alix obtuvo 840 votos, D. Eugenio María de Espinosa y Abellan 452, y menor número para acumulacion otros cinco candidatos, habiendo sido proclamado el primero, sin que se hiciera en este acto protesta ni reclamacion alguna;

Considerando que la protesta presentada por los interventores de la seccion de Fortuna no afecta á la validez de la eleccion, por el gran número de votos obtenidos por el Sr. García Alix sobre su competidor, así como tampoco la afectan los demás documentos presentados referentes á dicha seccion de Fortuna y á la de Gumilla;

Considerando que los hechos ocurridos en la primera de dichas secciones pudieran determinar la existencia de delitos con arreglo á la ley,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distri-

to de Yecla, provincia de Murcia, y admitir como Diputado á D. Antonio García Alix, que ha presentado su credencial y acredita su aptitud legal.

Segundo. Que se ponga en conocimiento del tribunal correspondiente lo ocurrido en la seccion de Fortuna, para que proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Molleda. Cipriano Garijo.=Miguel Muruve.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Para presentar los tres siguientes documentos relativos á la eleccion verificada en la capital de Málaga: primero, acta notarial justificativa de las infracciones de ley cometidas en la seccion de Casa-Bermeja; segundo, pliego de las listas electorales en aquella provincia, donde consta el censo de esta seccion, y tercero, certificacion del Juzgado municipal de la misma, que acredita que 32 electores que hay en este censo, fallecidos antes de la eleccion, han tomado parte desde el otro mundo en favor del candidato que trae el acta.

Ruego á la Mesa se sirva mandar pasar á la Comision de actas estos tres importantes documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Para presentar al Congreso y rogar al Sr. Presidente se sirva disponer que pasen á la Comision de actas una exposicion y varios documentos relativos al acta de Teruel, en justificacion de varias coacciones cometidas por el candidato que aparece triunfante.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 18 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Ábrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda queden sobre la mesa durante tres sesiones y despues pasen al Archivo, dos comunicaciones del Ministerio de Ultramar acerca de los Reales decretos abriendo suscricion pública para negociar 340.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.=Se acuerda comunicar á la Comision de actas el ruego del señor Dabán para que se sirva reclamar del Juzgado de Puente del Arzobispo el proceso que se ha incoado en el mismo con motivo de las últimas elecciones.=Orden del dia: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se leen, y aprueban sin debate, siendo admitidos y proclamados Diputados, todos los señores comprendidos en los mismos.=Se lee el dictámen relativo á la eleccion del distrito de Yecla (Múrcia), y admision del Sr. García Alix.=Ábrese discusion sobre este dictámen.=Discurso en contra, del Sr. Cárdenas.=Del Sr. García Alix, como interesado.=Rectifican los Sres. Cárdenas y García Alix.=Discurso del Sr. Batanero (D. Antonio), de la Comision.=Rectifican los Sres. Cárdenas y Batanero, y puesto á votacion el dictámen, es aprobado, y queda admitido Diputado el Sr. García Alix.=Se suspende la sesion para dar lugar á que la Comision de actas formule y presente nuevos dictámenes.=Eran las tres y media.=Continúa á las seis y media.=Pasan á la Comision de actas diferentes documentos y reclamaciones presentados por los Sres. Merelles, Fabra, Becerra Bengoa y otros contra varias actas.=A la misma Comision pasan las credenciales de los señores Sanchez Bedoya y D. Miguel de la Guardia.=El Congreso queda enterado de un mensaje del Senado participando haberse constituido definitivamente.=Se leen, y quedan sobre la mesa, diferentes dictámenes presentados por la Comision de actas.=A consecuencia de una reclamacion del Sr. Conde de Vilana contra el acta de Santa María de Nieva y admision del Sr. Oñate y Ruiz, el Sr. Presidente manifiesta se señalará á éste término para presentar su credencial.=Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision sobre aprobacion de actas y admision de Sres. Diputados.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministro de Ultramar, usando de la autorizacion concedida al Gobierno por las leyes de 25 de Julio de 1884 y 13 de Julio de 1885, emitirá 1.240.000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de

á 500 pesetas cada uno (500 francos ó 20 libras esterlinas), con interés de 6 por 100 anual. Los billetes llevarán la fecha de 1.° de Junio y serán amortizables á la par por sorteos trimestrales en cincuenta años á lo sumo, á contar desde 1.° de Julio próximo. Los sorteos se celebrarán en los dias 1.° de Setiembre, 1.° de Diciembre, 1.° de Marzo y 1.° de Junio de cada año, pagándose los billetes amortizados, así como los cupones de intereses, en 1.° de Octubre, 1.° de Enero, 1.° de Abril y 1.° de Julio, todo segun el cuadro de amortizacion, que se estampará al dorso de los títulos. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningun caso retrasarse de los plazos señalados. No entrarán en los sorteos de amortizacion otros títulos que los puestos en circulacion hasta la fecha del respectivo sorteo. El primero de éstos tendrá lugar por excepcion el 15 de Setiembre próximo venidero, satisfaciéndose el 1.° de Octubre los billetes que resulten amortizados. Al primer cupon se agregará el interés de $^1/_2$ por 100 correspondiente al mes de Junio, en cuyo primer dia tiene lugar la emision. Los sorteos se verificarán en acto público y ante notario por el Banco Hispano-Colonial en los dias señalados. La lista de los billetes amortizados se publicará en la *Gaceta* de Madrid y en la de la Habana, á cuyo fin se remitirá un ejemplar al Ministerio de Ultramar y otro á la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Art. 2.° Para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios se consignará anualmente en los presupuestos de la isla de Cuba la cantidad al efecto necesaria, entendiéndose que la parte correspondiente á los intereses de los títulos que se amorticen en cada trimestre se habrá de aplicar á aumentar el fondo de amortizacion para el inmediato. Los nuevos billetes tendrán la garantía especial de las rentas de aduanas, sello y timbre de la isla de Cuba, la de las contribuciones directas é indirectas que allí existen ó puedan establecerse en lo sucesivo y la general de la Nacion española. Estarán exentos de todo impuesto ordinario y extraordinario; gozarán de la consideracion de efectos públicos para cuanto se relacione con su contratacion y circulacion, y serán admitidos por su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado.

Art. 3.° Los títulos definitivos de los billetes hipotecarios se firmarán por dos delegados del Ministerio de Ultramar y uno del Banco Hispano-Colonial.

El Banco emitirá las carpetas que provisionalmente deberán entregarse, y tomará razon de aquellos títulos luego que se emitan por los delegados del Ministerio. Los gastos de confeccion de estos valores serán de cuenta del Tesoro de la isla de Cuba. Deberán ser domiciliados para el pago de intereses y amortizacion en la Habana, Madrid, Barcelona, París y Lóndres y en las demás plazas del Reino y del extranjero en que lo juzgue conveniente el Ministro de Ultramar, prévio acuerdo con el Banco Hispano-Colonial.

El pago de los intereses y amortizacion en los puntos de su domicilio se verificará por el Banco Hispano-Colonial ó sus delegados, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 6.°, al cambio de peseta por franco y 25 pesetas por libra esterlina, con los fondos que dicho Banco deberá recibir anticipadamente. Los billetes ó las carpetas provisionales al portador que en su equivalencia se expidan llevarán el cupon de 1.° de Octubre próximo.

Art. 4.° Los 620 millones de pesetas nominales que se han de emitir, se aplicarán: 450 millones á la conversion de la deuda de 1878 y 1880 de las láminas y valores emitidos y por emitir, en virtud de la ley de 7 de Julio de 1882, y 170 millones al pago de la deuda flotante contraida hasta el dia, y del saldo de los presupuestos de la Isla, correspondientes á los ejercicios de 1883-84, 1884-85 y corriente.

Art. 5.° La conversion de las deudas á que alude el párrafo primero del artículo anterior, se abrirá tres meses despues de la suscricion, á ménos que el Gobierno, de acuerdo con el Banco Hispano-Colonial, resuelva anticiparla.

Las condiciones de la conversion serán fijadas oportunamente por Real decreto.

Art. 6.° El Banco Hispano-Colonial, por medio de los empleados del Gobierno, y á reserva de lo que se establece en el artículo siguiente, recaudará los productos de las aduanas de la isla de Cuba, reteniendo diariamente la cantidad necesaria dentro de los dos primeros meses, para centralizar con oportunidad los fondos con que ha de atender al servicio de intereses, amortizaciones de los billetes hipotecarios y demás gastos correspondientes á cada trimestre, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Mientras no se realice la conversion de las deudas creadas en 1878 y 1880, el Banco Hispano-Colonial cuidará de proveer al Banco Español de la isla de Cuba, y de retener independientemente de las cantidades destinadas al servicio de la nueva deuda las que sean precisas para cubrir aquellas atenciones, conforme al contrato de 12 de Junio de 1880.

2.ª Las cantidades que habrá de retener el Banco Hispano-Colonial, serán las correspondientes al número de billetes puestos en circulacion, juntamente con los quebrantos de cambio, comisiones y demás gastos que el Estado deberá satisfacer mientras no se realice la negociacion á que alude el artículo siguiente.

3.ª El exceso de la recaudacion lo devolverá diariamente el Banco Hispano-Colonial á las cajas del Tesoro de la isla de Cuba, en la misma forma en que hoy se hace.

4.ª Por ahora se designa la aduana de la Habana para que de sus ingresos sean diariamente retenidas las cantidades que deban serlo, atendida la cuantía de los servicios á que se destinan. Si los productos de esta aduana fuesen insuficientes, el Banco Hispano-Colonial tendrá derecho á percibirlos de otros que designará, ó á que los empleados del Gobierno los centralicen y se los entreguen en la Habana, á fin de asegurar el completo de la asignacion para todos los servicios de que esté encargado, y de los cambios, comisiones y gastos inherentes á los mismos.

Dicho Banco designará sus delegados en la aduana de la Habana, y en las demás de la Isla en su caso, los cuales percibirán de los empleados del Gobierno la recaudacion diaria en la forma ya expresada.

5.ª Para los gastos de delegacion y demás atenciones que ha de ocasionar en la isla de Cuba el cobro de los productos de las aduanas y para retribuir el servicio de pagar los intereses y amortizacion de los billetes en las plazas en que estén domiciliados, se abonará al Banco Hispano-Colonial una comision de $2^1/_2$ por 100 sobre el importe de cada anualidad. De esta comision el Banco satisfará la correspondiente á los establecimientos encargados del pago de dichos intereses y amortizaciones en las plazas del Reino y del extranjero.

Serán de cuenta y riesgo del Gobierno la traslacion de fondos de la Habana á Europa y la situacion de los que fueren necesarios en los puntos donde hayan de satisfacerse los intereses y amortizacion de los billetes.

6.ª Si los productos de las aduanas de la isla de Cuba fuesen insuficientes para completar en los dos primeros meses de cada trimestre la asignacion que deba recibir el Banco Hispano-Colonial, el Español de la Habana, ó quien estuviere encargado de la recaudacion de contribuciones, rentas ó impuestos de la Isla, entregará al delegado de aquel establecimiento, en los cuatro primeros dias del tercer mes, el completo de la asignacion por cuenta de las contribuciones y rentas que se recauden; y si por cualquier motivo algun trimestre no llegasen con oportunidad los fondos á poder del Banco Hispano-Colonial, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para suplirlos, é impedir que sufra la menor interrupcion el servicio de intereses y amortizacion de los billetes.

7.ª Cada trimestre presentará el Banco Hispano-Colonial al Ministro de Ultramar relacion justificada de las cantidades retenidas ó recibidas del Banco Español de la isla de Cuba con destino á las atenciones que le están encomendadas y de las sumas asignadas para el servicio trimestral, conforme á la regla 2.ª de este artículo, así como del importe de los quebrantos de cambio y demás gastos que haya satisfecho. A la terminacion de cada semestre rendirá la cuenta general del mismo, que ha de comprender todo el movimiento de los dos trimestres, á fin de que pueda ser formalizada cual corresponde, devolviendo ó cobrando las diferencias que resulten.

Art. 7.º El Ministro, no obstante lo dispuesto en el artículo precedente, queda autorizado para contratar con el Banco Español de la isla de Cuba sobre la forma y condiciones que este establecimiento se ha de encargar de retener los productos de las aduanas, contribuciones y rentas de la Isla; situar en Europa la cantidad necesaria para hacer el servicio de la nueva deuda, y pagar en América los intereses y amortizacion de la misma. El contrato á que alude el párrafo anterior, deberá celebrarse sobre las siguientes bases:

1.ª El Banco Español de la Habana habrá de hacer al Hispano-Colonial de Barcelona, sin responsabilidad de éste, dentro de los dos primeros meses de cada trimestre, las remesas necesarias para el completo de la asignacion trimestral que corresponda al servicio en Europa de los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios, y para el pago de las comisiones, quebrantos de giro y demás gastos.

2.ª Se entenderá en este caso subsistente la obligacion del Gobierno establecida en el último párrafo de la regla 6.ª del artículo que precede.

3.ª La comision del Banco Hispano-Colonial, por lo relativo al servicio de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios, quedará reducida á 2 por 100 sobre el importe de la anualidad que devenguen los domiciliados en Europa, debiendo ser la que se abone al Banco Español de la isla de Cuba por recaudacion y giros inferior á la que hasta hoy se ha satisfecho al Banco Hispano-Colonial, segun el término medio de las cuentas del último trienio.

Art. 8.º Mientras no se celebre el contrato á que alude el artículo anterior, se aplicarán íntegramente las disposiciones del que le precede. En todo caso, subsistirá la obligacion del Banco Hispano-Colonial respecto á la rendicion de cuentas trimestrales y semestrales de que trata la regla 7.ª del art. 6.º

Art. 9.º Otro Real decreto fijará la fecha y forma en que ha de hacerse la suscricion para negociar los 340.000 billetes que se destinan á recoger la deuda flotante y satisfacer los atrasos de presupuestos.

Art. 10. El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de este decreto, y adoptará las medidas necesarias para su ejecucion.

Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Ultramar, German Gamazo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1886.= German Gamazo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se dió cuenta de la comunicacion que á continuacion se expresa, y se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al archivo:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Su Majestad la Reina (Q. D. G), Regente del Reino, ha tenido á bien expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscricion pública para negociar 340.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, importantes *ciento setenta millones de pesetas* nominales, de los creados por el Real decreto de hoy, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por las leyes de 25 de Julio de 1884 y 13 de Julio de 1885.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscricion será el de 87 por 100 del valor nominal de los billetes. La suscricion se abrirá el dia 25 del corriente mes de Mayo, á las ocho de la mañana, en Madrid, en el Banco Hipotecario de España y en los demás establecimientos que el Gobierno designe, y en Barcelona, en el Banco-Hispano Colonial, y quedará cerrada el mismo dia á las doce de la noche. Prévio acuerdo del Gobierno, este establecimiento, por medio de sus delegados, podrá tambien abrir suscricion en otras ciudades de España y del extranjero, siendo de cuenta del Estado el costo del timbre francés, por los billetes que se adjudiquen en Francia. Los establecimientos que abran suscricion pública, percibirán $^{1}/_{4}$ por 100 de comision sobre el importe efectivo de los billetes que se adjudiquen á las suscriciones realizadas y liquidadas en cada establecimiento, siendo de cuenta de éstos el pago de corretaje á los agentes y corredores, y el de los demás gastos, inclusos los de publicidad.

Art. 3.º Los pedidos de suscricion se harán en documentos impresos que facilitarán los centros encargados de realizarla, en los que se expresará el número de billetes hipotecarios que desea obtener cada suscritor, haber satisfecho el 10 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, acreditándolo con el oportuno resguardo, y la oferta de pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina. Si los pedidos de la suscricion excedieren de los 340.000

billetes, se hará el correspondiente prorrateo, y en este caso se aplicará al segundo plazo y sucesivos el exceso de lo entregado por el 10 por 100 de los billetes pedidos. La adjudicacion de los billetes que correspondan á cada suscritor, se hará antes del 3 de Junio próximo.

Art. 4.° El pago del importe de la suscricion se hará en los plazos y proporciones siguientes:

Diez por ciento en el acto de la suscricion.
Veinte por ciento el dia de la adjudicacion.
Treinta por ciento el 15 de Julio próximo,
Y veintisiete por ciento el 15 de Agosto siguiente.
Ochenta y siete por ciento.

Art. 5.° Los suscritores podrán realizar los pagos á que se refiere el artículo anterior, en efectivo ó en pagarés y letras sobre París, de los expedidos por el Ministerio de Ultramar en virtud de operaciones de deuda flotante con el reescuento, á razon de 6 por 100 anual, por los dias que le falte para su vencimiento.

Las letras sobre París que se paguen en la Península lo serán al cambio corriente en la plaza en que se hagan efectivas. La suscricion en París se abrirá al mismo tipo de 87 por 100; pero en virtud de la diferencia actual de los cambios, las 435 pesetas del importe de cada billete se regularán en francos á razon de 485 céntimos por 5 pesetas.

Art. 6.° Del último plazo de la suscricion, se descontará el cupon de 1.° de Octubre y el 1/2 por 100 de interés correspondiente al mes de Junio. Podrán los suscritores anticipar los plazos con bonificacion de interés á razon de 6 por 100 al año.

Art. 7.° Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscritor, podrá éste satisfacer el importe de los billetes que se le adjudiquen al vencimiento de cada plazo, ó por anticipacion, con arreglo á lo determinado en los artículos anteriores. El pago total es el que dará derecho á recibir los billetes; y mientras éstos no estén confeccionados, se entregarán carpetas provisionales emitidas por el Banco Hispano-Colonial, en que se exprese la numeracion correspondiente á los billetes que representen.

Art. 8.° La suscricion total queda desde luego garantizada al Tesoro de la isla de Cuba por el Banco Hispano-Colonial, que ha contraido esta obligacion por contrato expreso.

Art. 9.° El mismo Banco centralizará los productos de la suscricion, y rendirá al Ministerio de Ultramar la oportuna cuenta general de productos y gastos tan luego como terminen las operaciones.

Art. 10. El Ministro de Ultramar adoptará las demás disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto, y dará cuenta de él en su dia á las Córtes del Reino.

Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Ultramar, German Gamazo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1886.= German Gamazo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir un ruego á la Comision de actas. Yo espero de la rectitud que informa todos los actos de la Comision mencionada, que antes de dar dictámen sobre el acta de Puente del Arzobispo, se sirva reclamar de aquel Juzgado un proceso que se ha incoado con motivo de las últimas elecciones.

Yo confío que este proceso influirá en el ánimo de los señores de la Comision, á fin de que pueda dar dictámen con mayor conocimiento de causa.

Es lo único que tenia que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá el ruego de S. S. en conocimiento de la Comision de actas.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el referente al acta núm. 387, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Antonio Matos Moreno por el distrito de Las Palmas, provincia de Canarias, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Matos Moreno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Matos Moreno.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 71, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Villarcayo, provincia de Búrgos, á D. Manuel María del Valle; y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado.

El Sr **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Valle.»

Leido el dictámen correspondiente á las actas números 106 y 183, en el que se proponia se admitiese como Diputados á los Sres. D. Emilio de Alvear y Don Fidel García Lomas por el distrito de Santander; y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados dichos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Alvear y García Lomas.

Leido el dictámen referente á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los señores siguientes:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
154	D. Juan Navarro Reverter	Segorbe	Castellon.
155	D. José Manteca y Oría	Chelva	Valencia.
156	D. Emilio Drake de la Cerda	Segovia	Segovia.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
157	D. Bernardo Frau y Mesa	Albocácer	Castellon.
182	D. Eduardo Ruiz García de Hita	Priego	Córdoba.
194	D. José Jesús Pedreño Deu	Cartagena	Múrcia.
202	D. José Mariano Gallardo Tovar	Berja	Almería.
214	D. Antonio Torres Jordí	Gandesa	Tarragona.
225	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
248	D. Diego Arias de Miranda y Goitia	Aranda	Búrgos.
251	D. Santiago de Andrés Moreno y García	Muros	Coruña.
258	D. Vicente Perez y Perez	Orense	Orense.
265	D. Cayetano Pineda Santa Cruz	Chiva	Valencia.
275	D. César Alba García Oyuelos	Villalpando	Zamora.
278	D. Eladio Peñalba Gutierrez	Búrgo de Osma	Soria.
281	D. Juan José Jaramillo y Ruiz de Alarcon	Huete	Cuenca.
286	D. José Castilla Escobedo	Martos	Jaen.
305	D. Antonio Onofre Alcocer	Cartagena	Múrcia.
310	D. Celso García de la Riega	Cambados	Pontevedra.
313	D. Manuel Casola Fernandez	Cartagena	Múrcia.
320	D. Primitivo Mateo Sagasta	Belchite	Zaragoza.
336	D. Alonso Merchán Manzano	Zamora	Zamora.
345	D. Laureano Casado Mata	La Bañeza	Leon.
346	D. Manuel Gonzalez Longoria	Santiago de Cuba	Sant.° de Cuba.
347	D. Tomás Roger y Larrosa	Figueras	Gerona.
360	D. Manuel Crespo Quintana	Santiago de Cuba	Sant.° de Cuba.
362	D. Bernardo Portuondo y Barceló	Santiago de Cuba	Sant.° de Cuba.
377	D. Manuel Prieto y de la Torre	Almagro	Ciudad-Real.

Se leyó el dictámen correspondiente al acta número 323, en el que se proponia:

Primero. Se aprueba el acta de Dénia, provincia de Alicante, y se admite como Diputado por este distrito al Sr. D. Justo Tomás Delgado, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Se pondrá en conocimiento del tribunal á quien corresponda el hecho ocurrido en el acto del escrutinio de interventores, para que proceda á lo que haya lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Delgado.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 337, en el que se proponia:

Primero. Se aprueba el acta del distrito de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, y se admite como Diputado por este distrito á D. Lorenzo de Codes y García, que ha presentado su credencial y acredita su aptitud legal.

Segundo. Se pondrá en conocimiento del tribunal á quien corresponda la falta del acta de la seccion de Alesanco, para que proceda á lo que haya lugar.

Y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Codes y García.

Leido el dictámen correspondiente á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los siguientes señores:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
51	D. Francisco Santa Cruz y Gomez	Teruel	Teruel.
68	D. Gaspar Salcedo y Anguiano	Miranda de Ebro	Búrgos.
76	D. Enrique Bushell y Laussat	Pego	Alicante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

Leido el dictámen relativo al acta núm. 35, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Benavente, provincia de Zamora, y admitir como Diputado al Sr. D. José Rodriguez y Rodriguez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa al tribunal correspondiente, para que proceda á lo que haya lugar respecto á la omision cometida por la Mesa de la seccion de Morales del Rey.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Rodriguez y Rodriguez.

Se leyó el dictámen correspondiente al acta número 109, que decia:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Yecla, provincia de Múrcia, y admitir como Diputado á D. Antonio García Alix, que ha presentado su credencial y acredita su aptitud legal.

Segundo. Que se ponga en conocimiento del tribunal correspondiente lo ocurrido en la seccion de Fortuna, para que proceda á lo que haya lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Cárdenas tiene la palabra en contra.

El Sr. **CÁRDENAS**: Siento, Sres. Diputados, tener que molestar tan pronto vuestra benévola atencion con mi pobre y desaliñada palabra; mas á ello me obliga el dictámen que acaba de leerse, en el cual yo veo, y me prometo que la Cámara ha de ver muy pronto, la identidad absoluta entre la Comision de actas y el Gobierno, identidad de buenos propósitos y de malas obras; y como lo cortés no quita á lo valiente, la Comision no ha de extrañar que á las alabanzas, que hace poco la prodigara por haber tenido la cortesía de retirar el dictámen primitivo, sigan ahora las censuras por el nuevo dictámen presentado. En este dictámen, á mi entender, no se han tenido en cuenta aquellas cosas de más importancia que vienen justificadas en los documentos que aquí traje y pasaron á la Comision, y, sin embargo, en esos documentos he estudiado yo las elecciones del distrito de Yecla, y de ese estudio he adquirido el convencimiento de la gravedad que encierran.

Voy, pues, á presentar, ó á ofrecer á la Cámara el resultado de esas pruebas, y á juzgar de ellas, sin tener en cuenta simpatías de amistad, porque este linaje de cuestiones debe girar en más grande y elevada esfera; estas cuestiones no deben tratarse, no ya por el interés de las personalidades, ni aun siquiera por el interés de los partidos; á todos afectan por igual la pureza, la verdad del sufragio, y de tal suerte, sin embargo, malas prácticas quizá, y abusos, de seguro vienen perturbándole y desnaturalizándole, que al criterio, á mi entender único, sencillísimo, que en su aplicacion debiera tenerse en cuenta, es decir, al criterio de la legalidad, se suelen anteponer razones de política y de conveniencia, por donde la opinion pública extraviada resulta que pasa por las más graves trasgresiones de la ley, y mira como pecado venial las cosas más trascendentales; y del criterio de la ley, criterio permanente, se va á buscar el criterio circunstancial y transitorio del Gobierno, y se va á buscar qué piensa, qué quiere, qué direccion va á imprimir, qué parte va á tomar el Gobierno en el movimiento electoral. De modo que ese criterio de la ley, tan sencillo y natural para todos, suele supeditarse á ese otro criterio, tan desigual, tan transitorio, tan circunstancial, como que nace de la apreciacion del Gobierno.

Pues bien; hay que aceptar la cuestion en los términos que se presenta: el criterio legal por un lado y el criterio del Gobierno en las elecciones por otro.

El criterio del Gobierno puede decirse que se encerró en un vocablo, del cual hizo programa: «pureza, sencillez, veracidad en las elecciones;» esta es, si no me equivoco, la interpretacion gramatical y lógica de la llamada *sinceridad electoral*. ¿Qué quiere decir esto? Pues quiere decir que en estas elecciones hay que dar al criterio de la legalidad, no ya toda la importancia que siempre debe tener, sino mayor aun si cabe, puesto que el Gobierno ha dado una importancia tal á este criterio, que á trueque de que saliera triunfante no ha tenido reparo en consentir que elementos contrarios á las mismas instituciones del país pudieran salir victoriosos. De modo que hay que juzgar, si posible fuera, el resultado de estas elecciones con mayor severidad que pudiera juzgarse el resultado de las elecciones anteriores, porque al fin y al cabo este vocablo *sinceridad* expresa en boca del Gobierno su intencion de que sobresalga el criterio legal en la pureza y en la verdad de las elecciones.

¿Cómo se ha cumplido este sencillo programa? Vamos á verlo, examinando una eleccion como la de Yecla, una eleccion de la que ha resultado un acta de esas que segun el criterio de la opinion pública extraviada por los antecedentes de la cuestion, no ofrece nada de particular; un acta como tantas otras de las que la opinion pública pregunta: ¿y qué tiene de particular? Es decir, que la opinion, aun de las personas más sensatas, emite con esta sencilla pregunta el ligero juicio de que en este acta no se encierra nada verdaderamente extraordinario ni formidable, de que este acta no ocupa una página del libro que contiene la triste historia de las iniquidades electorales. Eso á mi juicio se quiere decir cuando se dice de un acta, como se ha dicho de esta de Yecla, que no tiene nada de particular.

Ahora bien; vamos á examinar este acta, que nada de particular tiene, con el criterio que ha tenido el Gobierno mismo, con el criterio de que el Gobierno ha hecho tan lujoso alarde, con el criterio de la legalidad estricta.

He de fijarme en las tres secciones que puede decirse que constituyen la base cardinal de la eleccion que nos ocupa, Jumilla, Abanilla y Fortuna. Bien puede hacerse una distincion de períodos en el exámen de la eleccion de estos tres colegios, considerando separadamente el período de preparacion y el período de ejecucion.

Período de preparacion en Jumilla.

El período de preparacion consiste en el cambio de Ayuntamientos en estos hecho, que por la frecuencia con que se repiten pasan desapercibidos; y sin embargo tienen una gran influencia en el resultado de la eleccion, y son objeto de terminantes prescripciones legales.

Al preparar la seccion de Jumilla modificando la Corporacion municipal, se hace el cambio de una manera singular y curiosa. De los 19 concejales del año 1883, 18 dejan el Ayuntamiento por edad ó por enfermedad; es decir, se les hace dejar el Ayuntamiento. ¿Qué hay que hacer para preparar la eleccion en Jumilla? Lo primero de todo reponer á este Ayuntamiento de 1883, y en efecto se le repone, sin que para nada importe que una parte de los concejales resulten incapacitados por ser deudores á la Hacienda en el concepto de segundos contribuyentes. Se reponen los concejales; pero entre ellos hay dos que por lo visto no conviene que sigan la línea general, y son el alcalde y un concejal. El alcalde, apremiado por el gobernador, da posesion á los concejales repuestos, apremiado nada ménos que por telégrafo, constando el telegrama unido al expediente. Y como allí donde no alcanza el poder del gobernador civil suele á veces alcanzar la vara de la justicia, estos dos concejales, que debian haber seguido la suerte de sus compañe-

ros, son procesados por el hecho de quererla seguir, y son procesados porque se les supone reos de abuso de funciones públicas; el primero por haber dado posesion segun queria el gobernador á los concejales, y el otro por ser concejal de aquellos que habia mandado el gobernador que se posesionaran de sus cargos. Son, como digo, procesados con la coleta, que es lo más importante, de suspension de sus cargos, y de este modo los dos conservadores quedan fuera del Ayuntamiento.

Esta sencilla preparacion, que está llena de episodios interesantes y curiosos, que por no alargar el debate no quiero citar; este cambio de Ayuntamiento así efectuado por el poder del gobernador civil y la vara mágica de la justicia, constituye el primer período, y se entra en el de ejecucion.

Así como en las elecciones suelen el poder y la autoridad, siendo fusionistas, emplear dos elementos importantísimos, la Guardia civil y la justicia en accion, así los interesados tienen que andar siempre prevenidos y provistos de notario; de modo que contra esa fuerza armada, contra ese poder despótico y extraordinario de las autoridades, tiene que ir el modesto depositario de la fé pública á dar cuenta de todos aquellos actos que se van realizando.

En efecto; en Jumilla, el notario acude á las siete de la mañana, con la anticipacion natural, al colegio electoral, y la primera escena que se le presenta es el pobre alguacil gritando por el balcon para que acudieran á procurarle la salida, porque el colegio electoral estaba ya invadido y no se queria abrir la puerta. Se abrió á las ocho el colegio, y como ya estaba invadido, no pudo cumplirse el precepto legal de que los electores vayan uno á uno y con la pausa necesaria depositando sus papeletas, porque naturalmente se promovió la confusion que siempre ha de haber cuando al entrar á votar los electores están tomadas las entradas y hay que llegar con trabajo á la mesa presidencial.

Se instaló el notario en el colegio, y hay que ver la minuciosidad con que va relatando la manera como acuden elector por elector á depositar su sufragio; y á poco que se observe y se medite y se conozca bien este asunto en sus entrañas y pormenores, se observa que al elector enemigo le cuesta un trabajo horrible identificar su persona, si á identificarla llega. En cambio, aquel á quien se considera favorable, aunque las letras de su nombre estén cambiadas y sus apellidos sean distintos, y aunque se promuevan cuestiones, deposita su sufragio, mientras el enemigo se queda con la papeleta sin poder depositarla en la urna.

Se quiere protestar de esto; no se admite la protesta; se llega al escrutinio general; se quiere protestar de nuevo; tampoco se admite la protesta; y sin embargo, en esas protestas están los hechos que acabo de indicar; está la manera cómo ha designado el colegio el alcalde sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, con otras circunstancias, que unidas á las que acabo de reseñar, bastaria para demostrar cómo se ha hecho la eleccion en la seccion de Jumilla.

Llegamos á lo importante. Se cierra la votacion, como saben los Sres. Diputados, con el voto del presidente, y en efecto, así se hizo en Jumilla, y ese voto hacía el núm. 334. La lista de votantes, en cumplimiento de la ley, hay que exponerla al público. Se exponen al público como electores 369; de modo, que aparecen 35 votos más. Pues bien; desde el momento de votar el último, el presidente, hasta el momento de salir las papeletas, no sé cómo ni por dónde, pero ello es que en las listas expuestas al público resulta este hecho de notoriedad, que en el escrutinio el voto del alcalde, último que cierra la votacion, tiene el número 334, y aparecen luego 369, es decir, 35 votos más.

Acta parcial de Jumilla. Número total de electores, 563; papeletas leidas, 352; electores que votaron, 352; votos del Sr. García Alix, 156; votos del Sr. Espinosa, 136; votos del Sr. Pí, 59; del Sr. Sastron, 1; total, 352. De modo, que en el escrutinio resultan los 352 votos conformes en todas las operaciones electorales.

Listas expuestas al público, 369 votos. Al Sr. Espinosa por más que pidió una certificacion, y estaba en su perfecto derecho, y es un derecho que ejercitamos casi todos, sobre todo en los tiempos que corren, no se le ha dado respuesta; y era natural, porque esa diferencia de 35 votos no era fácil subsanarla; por consiguiente se acudió al notario que llevara la nota á este punto, como en los demás que presenciara. Este notario llevó, como suelen llevar todos los que asisten á un escrutinio, pero mucho más éste que iba con ese encargo especial, llevó nota de los electores que votaron, y en sus notas resulta lo siguiente: el Sr. García Alix, 156; el Sr. Espinosa, 136; el señor Pí, 24, y el Sr. Sastron 1, ó sean 317.

Ahora bien; cifras que resultan del escrutinio del acta parcial y de las listas generales expuestas al público, y de las notas llevadas por el notario: del acta parcial, 352; de las listas al público, 369; de las notas del notario, 317. A escoger por las tres cifras que están consignadas.

Segunda seccion ó colegio electoral, Abanilla. En este colegio la preparacion es pronta, sencilla y de gran efecto, y casi no necesita comentarios. Se descerraja un tiro al presidente del comité del partido liberal, rico propietario y una de las personas más importantes de allí, el dia antes de la eleccion, y uno de los interventores tiene que retirarse para auxiliar á un cercano pariente que se encuentra herido, y entra el suplente á desempeñar su cargo.

Este período de preparacion, como he dicho antes, sencillo y expresivo, casi evita ningun género de comentarios hasta que pasemos despues al período de ejecucion.

Al llegar á la seccion de Fortuna, nos encontramos que se retiraron dos interventores, los dos que eran del partido conservador; y se retiraron sin firmar el acta ni la lista de votantes, porque tales cosas habian visto, que sin protestar les era imposible firmar; y como no se les permitia ni protestar, claro es que no habian de estampar la firma en el acta, ni habian de firmar aquello que ellos sabian que no era cierto. Y ¿por qué estos dos interventores no quisieron firmar el acta y se retiraron? Pues por un hecho al parecer muy sencillo, pero respecto del cual veremos al final su argumento, por decirlo así, y toda la importancia que tenía: hecho sencillo que consistió en que al verificarse el escrutinio, el alcalde tenía á su lado, así como por descuido, debajo del timbre y al alcance de su mano y urna, un fajo de papeletas.

Un hecho de esta gravedad, como comprenderá el Congreso, llamó la atencion, no ya solamente de los interventores, sino tambien de algun elector, y pro-

testaron contra él; pero, naturalmente, como la protesta no se les admitió, y el fajo de papeletas estaba allí para el fin que luego hemos de ver, los interventores no quisieron firmar.

Pues veamos ahora el escrutinio verificado en estas condiciones, ó sea con este repuesto de papeletas. Segun el acta notarial levantada, el número de papeletas que había en la urna era de 86, repartidas de este modo entre los candidatos: el Sr. Espinosa 37, el Sr. García Alix 41, el Sr. Pí 5, y el Sr. Romero Robledo 3; total, 86 papeletas. Esto consta en el acta notarial.

Veamos ahora el acta parcial de la seccion. Segun ésta, el total de electores fué de 163: en seguida viene en blanco el número de votantes y el número de papeletas, y despues viene la votacion de este modo: al Sr. García Alix 78, al Sr. Espinosa 36, al señor Pí 5, y al Sr. Romero Robledo 3; total, 122.

Vamos ahora á la confrontacion del acta parcial y de las listas. En las listas constan 122 votantes; de modo que en esto concuerda el acta parcial con las listas publicadas; mas no con el acta levantada por el notario. Y aquí entra precisamente, á mi entender, el secreto de ese fajo, de ese repuesto de papeletas. Vienen al expediente los documentos sin justificar la defuncion de 7 indivíduos. Ha ido el notario á tomar los nombres en las listas, en los 122 electores expuestos al público, y en efecto, allí constan los nombres de esos 7 indivíduos muertos. Hay 14 ausentes de notoriedad; por consiguiente, resultan: muertos, 7; ausentes, 14; votos entrados en las urnas, segun el acta notarial, 86; total de votos, 107.

De modo que por mucho que quisieron estirar, aun metiendo los 7 muertos y los 14 ausentes, no pudieron llegar á los 122 que entraron en las listas; y cuidado que entraron bastantes.

De donde resulta que, aun contando los 7 muertos y los 14 ausentes, no dan el resultado del acta parcial y de la lista electoral, y en verdad que de 86 á 122 hay algunas papeletas de diferencia. Véase, pues, cómo ese fajo ó ese repuesto de papeletas, tenía, sin duda, su debida aplicacion.

Tal es, señores, á mi entender, la eleccion de Yecla, así á grandes rasgos y con algunos pequeños detalles reseñada. Esta eleccion, por lo tanto, sin ser como dije antes una de esas páginas terribles en la historia de las elecciones fusionistas, es un acta en que desde el principio hasta el fin no hay acto que no esté comprendido en la sancion de la ley electoral. Pero ya se ve; todo lo que no sea pasar por ella, pisotearla y caer de lleno casi siempre en el Código penal, con sus graves y terribles prescripciones, es casi no hacer nada de particular. Yo creo, sin embargo, que actas que tienen esto presentan verdadera gravedad. Al fin y al cabo Yecla es Múrcia, y de Múrcia ya se sabe el número de desgracias, de terribles calamidades por que ha pasado. Ha pasado por las inundaciones, por el cólera, y últimamente por las elecciones fusionistas. He concluido.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Siento, Sres. Diputados, que la primera vez que me dirija al Congreso lo haga en causa que personalmente me atañe; pero no es mi voluntad lo que á ello me lleva. Me obliga, de una parte, el derecho de legítima defensa; me obliga, de otra, el restablecimiento de los hechos, que pintados al capricho y con la imaginacion que distingue al señor Cárdenas, han venido aquí á hacer un cuadro de las elecciones de Yecla, que no se parece en nada á la realidad.

Pocas, muy pocas elecciones se han hecho en la provincia de Múrcia, feudo del partido conservador desde hace muchísimos años, que sean más legales, más libres, reconocidas esta legalidad y esta libertad por la opinion general en la provincia, que las que acaban de verificarse. En la eleccion del distrito de Yecla basta citar, para que la Cámara se convenza de que todo cuanto ha dicho el Sr. Cárdenas es una pura fantasía, los hechos siguientes y auténticos. No hay una seccion de todo el distrito que no esté intervenida por los conservadores; es más, en algunas de las secciones, y en las de mayor importancia, la intervencion de los amigos del que dirige la palabra al Congreso. Esos actos preparatorios de que habla el Sr. Cárdenas no han existido; ese alcalde que se dice procesado y maltrecho por abusos de autoridad y por preparar la opinion, ó mejor dicho, á la Corporacion municipal para las elecciones, no ha sido procesado verdaderamente por cuestiones que afecten en nada á la eleccion en cuanto á la preparacion de ésta por el Gobierno. Ese alcalde, representante de la política conservadora en el pueblo de Jumilla, acostumbrado á verdaderas autocracias, había aprovechado un acto solemnísimo, Sres. Diputados, el acto de la declaracion del juicio de exencion de quintos para allí, en la Secretaría del Ayuntamiento, con todos los empleados á sus órdenes, ejercer verdaderas coacciones sobre los padres de los interesados, obligándoles á firmar los pliegos para la designacion de interventores; y estos hechos denunciados al Juzgado de Yecla son los que han motivado el proceso de un alcalde que ha faltado abiertamente á la ley, y que se proponía que el pueblo de Jumilla continuase siendo un feudo de la política conservadora.

Por lo demás, ¿qué es lo que hay en el acta de Yecla? Señores Diputados, el acta de Yecla no tiene más que un pecado, el pecado de que un Diputado, á quien se considera desconocido y que comienza ahora su carrera, se ha atrevido á presentarse como candidato á la Diputacion enfrente de un pariente del señor Cánovas del Castillo, y porque el pariente del señor Cánovas del Castillo no ha triunfado, la minoría conservadora, por los labios del Sr. Cárdenas, ha venido á lisonjear, no al jefe del partido, sino á ese oscuro indivíduo de su familia.

Dice el Sr. Cárdenas que en las elecciones de Jumilla hay diferencias tales de muertos y de ausentes entre las listas notariales, las que aparecen expuestas al público y las que resultan de las actas parciales, que demuestran plenamente que allí se preparó la Mesa electoral. Pues vamos á ver esas diferencias. El acta del notario que llegó al Ayuntamiento, donde con los ocho dias de anticipacion que marca la ley estaba designado el colegio, el acta del notario que en el momento de requerir al presidente diciéndole que venía á intervenir, ó mejor dicho, á presenciar la eleccion, recibió la órden de que pasase á colocarse en un sitio en que pudiera presenciar todo lo que allí ocurriera, dice en esa acta que ha presentado el Sr. Cárdenas, que del recuento que ha hecho de los votos, aparecen 136 á favor del Sr. Espinosa y 156 á favor del que dirige la palabra al Congreso, y del

acta parcial resultan 136 votos á favor del candidato conservador y 156 á favor del que habla á la Cámara. ¿Qué ilegalidad hay en esto? Precisamente el acta notarial viene á confirmar plenamente la completa legalidad de las elecciones de Jumilla.

Vamos á lo de Abanilla. Allí se descerrajó un tiro á un personaje influyente del pueblo, al jefe del partido conservador. Precisamente el pueblo de Abanilla es donde el Diputado electo que os dirige la palabra apenas si tiene votacion.

El pueblo de Abanilla estaba y sigue entregado á la política conservadora. El alcalde de Abanilla habia hecho manifestaciones públicas de que allí no se votaba otro candidato que el candidato conservador, y cuando unos electores amigos del que habla fueron á buscar unos votos al campo, salió un grupo de conservadores, ó que se llaman conservadores, armados de escopetas, quisieron ejercer coaccion sobre ellos dos dias antes de la eleccion, y á consecuencia de la lucha resultó uno de aquellos indivíduos herido levemente. ¿Y sabe el Sr. Cárdenas, y sabe el Congreso para qué sirvió esa reyerta? Para que el juez municipal de aquel pueblo presidiese á los electores que allí tiene el partido liberal á fin de que no pudiesen tomar parte en las elecciones, y para que todo el censo, para que casi todos los electores que aparecen en el censo resultasen votando el candidato conservador como lo comprueba el acta parcial.

Llegamos por fin á la seccion de Fortuna, que es otro de los pueblos donde domina la situacion conservadora, y en el cual no se ha tocado á ningun indivíduo del Ayuntamiento. En esta seccion, despues de intentar echar todo el censo en favor del candidato conservador, cuando se vió que la política liberal resistia y se oyeron los consejos de un administrador del candidato derrotado, fué cuando se retiraron dos interventores conservadores muy caracterizados que habia en la mesa negándose á firmar el acta, con la circunstancia de que habiendo notario dentro del colegio, como está probado, no se levantó acta y se esperó á que pasaran cuarenta y ocho horas para levantar un acta de referencia, donde se pintan todos esos manojos de papelotes y todas esas ridículas patrañas con que ha venido aquí á hacer efecto la minoría conservadora.

Dice el Sr. Cárdenas que estos son los tres pueblos más importantes del distrito de Yecla. Tampoco esto es cierto. Aun descontándome los votos de Abanilla y de Fortuna, que para nada los necesitaba, se ha olvidado el Sr. Cárdenas del principal pueblo, que es el de Yecla, en donde hay tantos votantes como en todos los demás pueblos juntos, y sin embargo, á pesar de que en este pueblo tenia tambien intervencion el candidato derrotado, no tiene S. S. el más ligero reparo que oponer.

Que se preparó el pueblo de Jumilla renovando el Ayuntamiento. Tampoco es exacto. Los concejales de este Ayuntamiento son 19. Estos concejales venian ejerciendo sus cargos, porque un gobernador del partido conservador, en aquellas tristes y memorables elecciones, habia llamado á su despacho á los indivíduos del Ayuntamiento anterior, y allí, á presencia del gobernador, y faltando á lo que exige la ley, que previene que las dimisiones se presenten á las Corporaciones municipales, exigió la dimision á los concejales del partido liberal para preparar las elecciones del partido conservador.

Pues ahora no han venido á variarse más que ocho concejales, ó sea ménos de la mitad de los que constituyen el Ayuntamiento. ¿Y por qué se variaron? No fué por órdenes abusivas del gobernador, sino atemperando sus actos á una jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado. De esta manera se renovaron ocho concejales del Ayuntamiento de Jumilla, única variacion que se ha hecho en todo el distrito, y sin embargo, el Sr. Cárdenas considera que todos estos son actos preparatorios con el ánimo de derrotar la política conservadora.

Pero, Sres. Diputados, ¿á qué me he de cansar más, ni he de molestaros á vosotros por más tiempo? Este acta fué calificada de limpia por la Comision, y presentó su dictámen en una de las primeras sesiones. El Sr. Cárdenas, partiendo, sin duda, de supuestos ó informes falsos, ó deseando entretener al Congreso, solicitó que se retirara el dictámen, y la Comision, accediendo á los deseos de un Diputado de la minoría, lo retiró; pero no contento con esto S. S., pidió vista pública, que la Comision le concedió, y cuando el Diputado electo acudió á defenderse, su señoría abandonó aquel palenque, en el cual habia de discutirse y demostrarse la gravedad ó la no gravedad del acta; y se ha contentado con venir aquí á rendir un tributo á la memoria del candidato vencido.

Vean los Sres. Diputados cómo aquí lo único que se pretende es seguir la costumbre que yo, aun cuando nuevo en este sitio, de antiguo conozco. Pero esta costumbre se exagera. Cuando por las circunstancias de la lucha electoral quedaba derrotado uno de esos hombres de los partidos, que son verdaderos heraldos que llevan una parte activa en la política, y son hombres de verdadero mérito en el Congreso, la minoría venía á hacer eso que se llama *honras fúnebres*. Pero ahora resulta que, por ciertas relaciones, más privadas que públicas, esa minoría quiere hacer honras fúnebres tambien al candidato derrotado Sr. Espinosa; y se encuentra con que el asunto no da materia para unas honras de primera clase, y no se encarga de ellas el Sr. Cánovas, y se ve que ni aun hay materia bastante para unas honras de segunda clase, y resultan, señores, unas honras, respetando yo las razones que tengan para hacerlas, hechas ante la Cámara por un capellan de familia.

He dicho. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señores Diputados, el señor García Alix que, como habrá podido observar, no le he nombrado sino cuando las necesidades del debate lo han exigido, y le he nombrado con el respeto que me merece todo el que se sienta en esta Cámara, ha tenido el bueno ó mal gusto de considerarme capellan de familia ó clérigo de misa y olla, por decirlo así (*Risas*), si estuviéramos en ese órden.

Tenga S. S. ese bueno ó mal gusto del empleo de esa expresion. Lo que puedo decir á S. S. es que vengo diciendo misa hace tiempo en esta misma iglesia, y he procurado, sin embargo, decirla las ménos veces posibles, porque sé que no lo hago bien, y á falta de otras cualidades me reconocen mis amigos la que yo propio me reconozco, la modestia. Debo añadir que no he venido aquí á defender actas por esta ó la otra consideracion personal, sino que he venido á defender actas por el derecho que tengo como Diputado de velar por la verdad del sufragio, por aquellos que no

han velado lo que deberian, pues tienen más interés, más derecho y más necesidad que yo.

Y la prueba de que algo ha debido pasar en la Comision, sino todos, algunos de los documentos presentados, es que esa acta venía limpia; ese dictámen venía en efecto sencillo, como S. S. decia, y ahora viene con unos considerandos y resultandos que constituyen verdaderamente la gravedad.

De modo que á S. S. le ha dado la gravedad, no el Diputado que habla, no el clérigo de misa y olla, ni el capellan de familia, sino todo el alto clero de sus amigos, los canónigos, las dignidades (*Risas*); esos son los que le han dado á S. S. toda la gravedad. Acuda á esas dignidades, y no venga á culparme de eso que le han hecho personas de tanta importancia.

Porque ello es que la Comision manda pasar el tanto de culpa á los tribunales. ¿Tiene eso importancia ó no la tiene? Siento que S. S. no le dé toda la importancia que tiene á la verdad del sufragio. Ahí en el acta está, y me conviene que conste, que se envía á los tribunales á la Mesa entera de Fortuna; y es más: el alcalde de Fortuna está ya en los tribunales, está ya encausado.

Por consiguiente, creo yo que no es precisamente mi palabra, no es mi fantasía lo que le ha dado la gravedad al acta; se la ha dado el dictámen mismo. Para concluir: la defensa del Sr. Espinosa y Abella la he hecho en cumplimiento de un deber. No tengo el gusto ni de conocer de vista á este señor. Nadie absolutamente de mi partido me ha hablado de él; sino que, en el órden que se lleva para encomendar los trabajos, á mí me tocó el acta de Yecla. Ahora conozco más á S. S. que á aquel que defiendo. Por eso dije que la eleccion la estudié exclusivamente en los documentos que forman el expediente, y de ese estudio saqué el convencimiento de la gravedad del acta.

Y dicho esto, no tengo realmente que entrar en más detalles; y perdone la Presidencia si me he excedido en la rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Debo empezar por rectificar un hecho.

Ese alcalde de Fortuna y esos interventores, á los que tanta gravedad en sus actos respecto del acta atribuye el Sr. Cárdenas, puesto que considera que la Comision de actas al llevarlos á los tribunales estima que el acta es grave, habian sido llevados y están en los tribunales por el Diputado electo que dirige la palabra al Congreso; porque como quiera que esas ilegalidades y esa falta á la ley electoral se cometió en daño del que habla, éste, en defensa de su derecho, acudió ya mucho antes que la Comision de actas ante, los tribunales para exigir el castigo de los que infringieron la ley.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Señores Diputados, debo empezar defendiendo á la Comision de un ataque, en mi concepto injusto, que la ha dirigido el Sr. Cárdenas.

Empezó S. S. la defensa del candidato derrotado, suponiendo que la Comision recibe inspiraciones del Gobierno, y que de la misma manera que el Gobierno, tiene la Comision propósitos muy sinceros, pero malas obras. Si no entendí mal al Sr. Cárdenas, creo que esto fué lo que dijo.

Yo debo declarar, como indivíduo de la Comision, y creo que en esto me hago intérprete de todos los dignísimos miembros que la componen, incluso los tres muy respetables miembros del partido conservador, amigos de S. S., que la Comision obra con completa independencia en sus acuerdos; que en los dictámenes que presenta á la discusion de esta Cámara, no recibe en absoluto inspiraciones ni instrucciones del Gobierno, y que sus propósitos son los mismos que los del Gobierno: la sinceridad, la verdad legal y el resultado verdadero del sufragio.

Y si en el dictámen de que se trata esto no fuera así, Sr. Cárdenas, los dignísimos indivíduos de la minoría conservadora que forman parte de la Comision hubieran formulado voto particular; y no habiéndolo formulado, S. S. debe comprender que el dictámen presentado por la Comision es, lo que en estricto derecho, con arreglo á las prescripciones de la ley procede; puede muy bien ser como es y en muchos casos resultará que proclamándose la legalidad de la eleccion, sin embargo, en los accidentes, en los detalles, en un acto determinado, puede haber hechos probados inductivos de delitos electorales que inclinen á la Comision á proponer, á la vez que la aprobacion del acta y la proclamacion del Diputado electo, el que ciertos indivíduos queden sometidos á los tribunales de justicia.

Dicho esto, Sr. Cárdenas, voy á manifestar los motivos que ha tenido la Comision para presentar el dictámen favorable que se discute en este momento.

En el acta de interventores no hay absolutamente nada de particular. No consta sino que el pliego núm. 4 correspondiente á la seccion de Yecla, que es la seccion más importante, como ha dicho muy bien mi digno amigo el Sr. García Alix, y en la que este señor ha tenido más votacion, el pliego núm. 4, repito, se anuló, porque las hojas de ese pliego no estaban rubricadas, como la ley manda, por los dos electores que suscribian la cubierta. Por consiguiente, si esto puede llamarse perjuicio, se hizo en contra del señor García Alix, porque es de suponer que teniendo una inmensa mayoría en aquella mesa, 445 votos contra 70, ese pliego sería suyo.

Viniendo ahora á las secciones, en cuatro de ellas no hay protesta de ninguna clase, incluso en la seccion de Abanilla, que no me explico por qué ha traido aquí á discusion el Sr. Cárdenas. De la seccion de Abanilla no consta sino que al constituirse la Mesa, uno de los indivíduos interventores que debian componerla, no pudo asistir porque á su suegro el dia anterior le habian disparado un tiro y estaba gravemente herido. Pero esto no tiene absolutamente nada que ver con la eleccion, ni es motivo de protesta de ningun género, ni tampoco las hubo de esas leves que suelen suscitarse sobre identidad de personas ó sobre cosas semejantes. De consiguiente, á pesar de esa manifestacion que aparece en el acta, ésta es un acta perfectamente legal, perfectamente limpia, y en la que no habia protesta de ninguna clase, ni motivo para que la Comision hubiera discutido nada sobre ella.

Las dos únicas actas parciales, en las que hay alguna apariencia de lucha reñida, ó algun fundamento para que el Sr. Cárdenas, en justa defensa de su amigo el candidato que no ha obtenido la mayoría de los sufragios, viniera aquí á combatir el resultado del escrutinio, son las correspondientes á las secciones de Fortuna y Jumilla.

En cuanto á lo que el Sr. Cárdenas ha dicho respecto á los preparativos de la eleccion, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Jumilla, merced al cambio de unos concejales que fueron debidamente repuestos en sus cargos por ser los electos en 1883, y deber permanecer en sus puestos hasta 1887, en cuanto á eso, repito, no diré absolutamente nada, porque la Comision no tenía para qué ocuparse en ello bajo el punto de vista político. La Comision no debia ni podia ocuparse de esto, sino era con referencia al artículo 127, núm. 3.° de la ley electoral, por si acaso en ello hubiera algun delito de coaccion sobre el que pudiera importar llamar la atencion del Congreso. Mas sobre este punto la Comision no creyó procedente tomar determinacion alguna, porque la justa reposicion de nueve concejales, ilegalmente lanzados del Ayuntamiento por una dimision forzada, reposicion justísima, en mi opinion, y que estoy seguro que lo sería tambien en opinion de toda la Cámara (si yo pudiera exponer los hechos como han pasado), tuvo lugar antes del período electoral. La ley marca un límite en punto á elecciones que está perfectamente determinado; ese límite es el que da á conocer cuándo comienza y cuándo concluye el período electoral.

El período electoral no comienza sino el dia de la publicacion del decreto por el que se convocan los colegios electorales; y siendo así que dicha publicacion tuvo lugar el 8 de Marzo, y que no debia surtir efectos legales en provincias hasta algunos dias despues, es evidente que la Comision no tenía para qué ocuparse absolutamente en nada de esto, porque la determinacion tomada por el gobernador de la provincia estaba fuera completamente del período electoral, y la tomó bajo su responsabilidad, y él sabrá por qué la tomó.

En esta misma seccion de Jumilla hubo un notario que, en uso de su derecho, estuvo dentro del colegio mientras se verificó la eleccion. Pero en vez de limitarse á cumplir estrictamente con su deber, con arreglo á la ley notarial, que era hacer constar, bajo el testimonio de su fe pública, todos los hechos relacionados con la eleccion que allí presenciaba, creyó mejor constituirse en un interventor más y tomar notas del resultado de la eleccion, para despues presentarlas como verdadero resultado electoral; como si las tomadas por los interventores legítimos no constituyeran la verdadera prueba legal en materia de elecciones. Permítame el Sr. Cárdenas que le diga que yo creo, y espero que conmigo lo creerán todos los Sres. Diputados, que entre las notas de ese notario y las notas que con arreglo á la ley debieron llevar y llevaron los interventores, las únicas que constituyen fe son las de los interventores, las cuales están ó deben estar archivadas en la oficina de la Comision del censo.

En esa seccion tuvo el Sr. Alix 156 votos y el señor Espinosa 136; se protestaron 19 papeletas en el acto de votar, porque varios electores, en uso de su derecho, creyeron, con fundamento ó sin él, el que las personas que depositaron aquellas papeletas no eran los electores que constaban en las listas, y á lo último de la eleccion se decidió por mayoría entre los individuos de la Mesa admitir 11 y rechazar 8. Sobre esto no hay absolutamente protesta de ninguna clase; aparece pura y sencillamente en el acta que la Mesa, en uso de su derecho, ó por mejor decir, en cumplimiento de su deber, resolvió lo que creyó justo sobre esas papeletas suspensas, y que al rechazarse 8, sin duda con motivo, nadie protestó. Pero le convino hacer presente al Sr. Cárdenas que entre esas papeletas y las otras habia una diferencia ilegal á favor del candidato electo, Sr. Alix, de 35 votos. La Comision no encuentra, ni ha encontrado en manera alguna justificado este aumento de votos, que de existir constituiria una verdadera falsedad electoral, y de consiguiente, ha tenido que aceptar y acepta como buenos todos los votos dados al Sr. Alix, de la misma manera que acepta como buenos todos los votos dados á su contrincante en dicha seccion.

Seccion de Fortuna. En esta seccion es donde la Comision, inspirada en los sentimientos de imparcialidad y de verdadera sinceridad, créalo el Sr. Cárdenas, ha encontrado motivos para proponer á la Cámara que se sometan á los tribunales ciertos hechos en ella ocurridos. Aparece, en efecto, en el acta de esa seccion, que se consigna el número de electores que contiene la seccion; pero se falta á la ley al no consignar el número de electores que tomaron parte en la votacion, ni tampoco el número de papeletas leidas. Relacionado con esto, aparece que á lo último se dice que dos interventores se ausentaron sin querer firmar, aunque no se expresa el motivo, y que en lugar de ellos, el presidente designó dos electores presentes para que firmaran; y relacionado tambien con esto, aparece que á las cinco de la tarde del mismo dia (una hora despues de concluidas las operaciones electorales), se presentó una protesta suscrita por esos dos interventores que no quisieron firmar, y que requirieron á un notario para que hiciera constar bajo su fe pública que no habian querido firmar porque no creian era verdadero el resultado del escrutinio por lo que ellos mismos como interventores habian observado; manifiestan además que habia un manojo de papeletas debajo de un timbre, que se lo hicieron observar al presidente, que éste no hizo caso, y que despues del escrutinio resultó, segun ellos, que el Sr. Alix habia obtenido 37 votos ménos; pero segun el acta, que mientras no se decida otra cosa por los tribunales es la verdad legal para nosotros, el señor Alix habia obtenido 78 votos contra 36 que le habian correspondido al Sr. Espinosa. Y como esto pudiera dar de sí si se investiga debidamente que se puede haber cometido algun delito, bien por algunos electores y la mayoría de la Mesa, ó bien por los interventores que faltaron á su deber abandonando el local, de aquí el que la Comision haya propuesto en su dictámen que se pase el tanto de lo que resulta á los tribunales.

Aquellos interventores dicen que si se ausentaron del local fué porque no se les permitió protestar; pero en mi opinion no tenian derecho para eso.

La ley dice que tienen el derecho de formular un voto particular y exigir que se consigne en el acta, y una cosa es formular un voto particular, que es lo que hacen los vocales, que por serlo asisten con derecho propio á formar parte de la Mesa, y otra cosa es formular una protesta, derecho que se concede á los electores que no tienen que desempeñar en la Mesa ninguna funcion electoral, y por lo cual acuden á un notario para que consigne los hechos que ocurren. Aquellos interventores se limitaron á protestar, y mi opinion es que debieron formular un voto particular. Fuera del colegio dijeron que habian observado hechos que podian constituir un delito, y la Comision,

en uso de esa sinceridad, ejecutando obras de acuerdo con ella, por más que el Sr. Cárdenas lo dude, ha propuesto al Congreso que se mande el testimonio correspondiente á los tribunales para que averigüen lo que ha pasado y castiguen á los delincuentes si los hay.

Por lo que he tenido el honor de exponer, los señores Diputados comprenderán que no hay en esta acta gravedad alguna.

Despues de todo, Sr. Cárdenas, siento que su señoría haya olvidado hablar del escrutinio general. ¿Cuál fué el resultado de este escrutinio? El que voy á decir á S. S. El Sr. Alix obtuvo 840 votos, y el Sr. Espinosa 452.

Repito lo que he dicho antes; que *a priori*, sin conocer el resultado de la causa criminal, no se pueden eliminar los 37 votos que se supone figuran indebidamente en favor del Sr. Alix en la seccion de Fortuna; pero aun cuando se pudieran eliminar, ¿qué resultaria? Que bajaria la diferencia que tiene el señor Alix sobre el Sr. Espinosa á 351 votos. De lo demás, no hay motivo para descontar ni uno solo, y por consiguiente, un acta en que sucede esto, no es un acta grave, no es siquiera un acta leve, es un acta que se ha podido presentar como se presentó con el calificativo de limpia, y que se retiró tan solo por corresponder á la consideracion que se merece un Sr. Diputado, y porque ese Sr. Diputado, que es el Sr. Cárdenas, presentó unos documentos que la Comision creyó de su deber examinar.

Yo me alegro mucho de que el Sr. Cárdenas haya seguido esta conducta, porque á juicio de la Comision en estos documentos es donde se demuestra que puede haberse cometido un delito en la seccion de Fortuna, por lo que se ha puesto en el dictámen el aditamento de que se pase el tanto á los tribunales, para que procedan á lo que haya lugar. Así, pues, el cargo con que el Sr. Cárdenas ha concluido su discurso, el de que la Comision se ha contradicho, puesto que en el segundo dictámen ha propuesto una cosa que no habia propuesto en el primero, no es justo; en el segundo dictámen ha propuesto lo que resulta de unos documentos presentados por el Sr. Cárdenas, documentos que la Comision no tuvo á la vista cuando emitió el primer dictámen.

Es cuanto tenía que decir, y concluyo suplicando á la Cámara se sirva aprobar el dictámen puesto á discusion.

El Sr. **CÁRDENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: No he querido decir que la Comision reciba, no ya órdenes, pero ni siquiera inspiraciones del Gobierno; la creo completamente independiente. Me parece que con esto quedará S. S. satisfecho. Lo que sí he dicho, es que habia identidad entre el Gobierno y la Comision, pero identidad en buenos propósitos y malas obras. De modo que la relacion que yo he encontrado entre el Gobierno y la Comision es una relacion de identidad en ideas y actos, por más que haya independeneia en la Comision y en el Gobierno.

Tambien debo decir ahora al Sr. Batanero, sin que esto constituya un cargo, que al presentar la Comision su primitivo dictámen conocia ya el acta parcial de Fortuna, y en ese acta constaba, como sabe S. S., que dos interventores se habian retirado; y como ese hecho lo considera S. S. motivo bastante para que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia, claro es que el hecho de que se trata era conocido antes de presentar yo los documentos, por más que entonces no lo apreciara la Comision como despues lo ha apreciado; lo cual quiere decir que la Comision hizo bien retirando el dictámen y estudiando el asunto, y yo hice asimismo bien presentando esos documentos y llamando sobre ellos la atencion de la Comision, á la cual estoy agradecido por su cortesía al retirar el dictámen, así como yo estoy en mi derecho al creer que estuve acertado al pedir la revision del expediente.

Con esto me parece que dejo contestado lo que á mi propósito conviene, y solo me ocurre decir á su señoría que yo puse al notario como arma defensiva de aquel que no tiene otros elementos á su favor, y que el notario significa la intervencion allí donde le falte al candidato, y el notario va allí donde no pueden ir otros elementos que suelen llevar los que van auxiliados de alguna manera, siquiera por la sombra del poder ó por la sombra gubernamental.

Por lo demás, esta rectificacion ha tenido por objeto contestar á la Comision, para que las palabras del Sr. Batanero no quedaran sin la respuesta que al fin y al cabo exige la cortesía que debe existir entre todos los Diputados.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Unicamente para manifestar que si en el primitivo dictámen no se ocupó la Comision de los defectos ú omisiones que se notaban en el acta de la seccion de Fortuna, fué porque no tenian la importancia que luego adquirieron con los documentos que presentó el Sr. Cárdenas, porque no constituian sino una omision de esas que fácilmente ocurren en funciones que desempeñan personas del pueblo constituidas en colegio electoral y que no están obligados á saber las leyes tan bien como nosotros. No aparecia que se hubiesen omitido pocos ni muchos votantes, ni que se aumentaran papeletas, y solo resultaba que en el acta firmaban dos electores en vez de dos interventores, á quienes debia corresponderles; pero con los documentos presentados por el Sr. Cárdenas, este hecho, que por sí solo no hubiera merecido que se sometiera á la deliberacion de la Cámara, adquirió bastante gravedad y se demostró el verdadero motivo que para no firmar y retirarse tuvieron esos dos interventores.

No ha habido, pues, contradiccion. El primer dictámen estaba conforme con lo que la Comision tenía á la vista, y el segundo dictámen está en su lugar, atendido el resultado de los documentos presentados por S. S.

Por lo demás, repito que S. S. estuvo muy acertado al presentar esos documentos, y la Comision se felicita de ello, como se felicitará siempre que se le presente ocasion de mandar con fundado motivo á los tribunales á los presidentes de Mesas, alcaldes, interventores, funcionarios y autoridades de cualquier clase que hayan podido falsear el sagrado derecho del elector.»

Leido de nuevo el dictámen, quedó aprobado, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Antonio García Alix.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las seis.»

Eran las tres y media.

Reanudada la sesion á las seis y media, dijo

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MERELLES**: Presento varios documentos referentes á la eleccion del distrito de Luarca, que en mi sentir demuestran de una manera clara la falsedad de las actas parciales remitidas á la Secretaría del Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Presento al Congreso varios documentos referentes al acta de La Bisbal, y ruego á la Mesa los pase á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **BECERRO BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO BENGOA**: Presento varios documentos relativos á la eleccion del distrito de Vitoria, en oposicion á una protesta referente á la seccion de Lanciego.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

Se acordó pasaran á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
389	D. Federico Sanchez Bedoya	Sevilla	Sevilla.
390	D. Miguel de la Guardia y Coerencia	Jaen	Jaen.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas los siguientes documentos:

Una certificacion del Juzgado municipal de Estivella y dos actas notariales presentadas por D. Francisco de Asís Pacheco, Diputado electo por Sagunto, documentos relativos á la eleccion verificada en el mencionado distrito.

Una acta notarial presentada por D. Antonio Bernabé y Soler, Diputado electo por Sorbas, sobre hechos ocurridos en la eleccion.

Dióse cuenta. y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«Al Congreto de los Diputados.—El Senado, en su sesion de hoy, se ha constituido definitivamente, nombrando Secretarios á los que suscriben.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 18 de Mayo de 1886.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre, Senador Secretario.= El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se acordó pasar á la Comision de actas la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente relativo á la suspension del alcalde de Casa-Bermeja, provincia de Málaga, cuyo envío á esa Cámara estaba ya acordado por tener relacion con las últimas elecciones de Diputados á Córtes, y que ha sido tambien pedido por el Sr. Diputado D. Javier Los Arcos, á fin de que el Congreso lo tenga presente para los efectos que estime oportunos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Aguadilla, provincia de Puerto-Rico, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrepando, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Nicolás Aravaca. Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Garrido Estrada.= Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Cipriano Garijo.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo. Antonio Batanero.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de la capital, provincia de Sevilla, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Federico Sanchez Bedoya, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.= Nicolás Aravaca. = Vizconde de Campo-Grande.= Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcer-

ver.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Montilla, provincia de Córdoba, y si bien contiene protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Manuel Reina Montilla, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Octavio Cuartero.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan; y si bien contienen algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
174	D. José Cotoner, Conde de Sallent	Palma	Baleares.
178	D. Antonio Maura y Montaner	Palma	Baleares.
180	D. Miguel Socías y Caimarí	Palma	Baleares.
193	D. Camilo Fabra	Barcelona	Barcelona.
215	D. Federico Nicolau	Barcelona	Barcelona.
219	D. Federico Marcet	Barcelona	Barcelona.
236	D. José Vilaseca	Barcelona	Barcelona.
241	D. Juan Rosell	Barcelona	Barcelona.
338	D. Joaquin Fiol y Pujol	Palma	Baleares.
390	D. Miguel de La Guardia y Coerencia	Jaen	Jaen.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Vizconde de Campo Grande.=Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Liria, en el que aparece proclamado D. Pascual Dasi Puigmoltó, Vizconde de Bétera, y

Resultando que el presidente de la Comision inspectora del censo manifestó en la Junta de escrutinio general que no podia presentar las actas originales de las secciones de Villamarchante y Campanar por no haberlas recibido;

Resultando que hecho el recuento de los votos de todas las secciones, con excepcion de las de Villamarchante y Campanar, obtuvieron D. Pascual Dasi Puigmoltó, Vizconde de Bétera, 625 votos, y D. José María Sales y Reig 501, y menor número otros tres candidatos, siendo proclamado Diputado por este distrito el primero, por haber obtenido mayoría de votos;

Resultando que á propuesta de uno de los interventores se acordó consignar en el acta el resultado del escrutinio de las copias literales de las actas de las secciones de Villamarchante y Campanar que presentaban los interventores de estas secciones;

Resultando que en la seccion de Villamarchante obtuvo el Sr. Vizconde de Bétera 39 votos y 45 el Sr. Sales, y en la de Campanar 79 el primero y 58 el segundo, segun las actas presentadas por los interventores de dichas secciones;

Considerando que la omision cometida por las mesas de las secciones de Villamarchante y Campanar puede significar la existencia de una falta prevista y penada en la ley electoral;

Considerando que el no haberse computado por la Junta de escrutinio general los votos de las secciones de Villamarchante y Campanar no altera el resultado de esta eleccion, pues aunque se hubieran tenido en cuenta en el escrutinio, el candidato proclamado hubiera resultado con mayoría de votos,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta de Liria, provincia de Valencia, y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. Pascual Dasi Puigmoltó, Vizconde de Bétera, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se ponga en conocimiento del tribunal correspondiente la omision cometida por las Mesas de las secciones de Villamarchante y Campanar, para que proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santander, con relacion al Diputado electo D. Vicente Aparicio; y

Resultando que en el acto de nombramiento de interventores y en el del escrutinio general se presentaron algunas protestas de escasa importancia;

Resultando que por el interventor D. Evaristo Lopez se protestó contra la capacidad legal del candidato Sr. Aparicio;

Considerando que los documentos presentados no justifican dicha incapacidad,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta citada y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Vicente Aparicio, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Muruve.= Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo. Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Torroella, en el que aparece proclamado D. Alberto de Quintana y Combis; y

Resultando que el elector D. Félix Bahí protestó la eleccion de la seccion de Foixá por las ilegalidades que dice cometidas, manifestando que varios electores habian declarado ante el juez municipal que se les habia ofrecido dinero por su voto;

Considerando que el hecho denunciado, de ser cierto y aparecer probado por la informacion referida, constituye un delito previsto en la ley electoral,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Torroella (Gerona), y admitir como Diputado al Sr. D. Alberto de Quintana y Combis, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se ponga en conocimiento del tribunal correspondiente lo ocurrido en la seccion de Foixá, para que proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Muruve.= Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo. Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo Grande.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Tortosa, provincia de Tarragona, la cual, si bien contiene protestas y reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; mas como el interventor de Pradijo, D. Juan Rovira Sabater, dice por nota antefirma del acta de escrutinio, que no habia sido su ánimo presentar protesta alguna, y de actas notariales de la misma fecha aparecen cinco protestas de dicho interventor contra el mencionado escrutinio, las cuales, segun resulta de las mismas actas notariales, fueron hechas por Rovira ante la Junta general,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Tortosa, provincia de Tarragona, y admitir como Diputado por el mismo á D. Federico Pons y Montells, que resulta legalmente elegido, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se ponga en conocimiento de los tribunales para lo que proceda, la contradiccion que resulta entre el contenido de dichas actas notariales y la manifestacion que aparece en la antefirma del acta de escrutinio general, así como los demás incidentes alegados en las mencionadas actas notariales.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Muruve.= Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.= Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Cárlos Testor, secretario.»

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«Resultando que el Sr. Conde de Vilana, candidato que ha sido para Diputado á Córtes por el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, en las últimas elecciones generales, ha acudido al Congreso reclamando contra la proclamacion del Diputado electo por dicho distrito D. José Oñate y Ruiz, y solicitando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la ley electoral, se le señale un término breve para la presentacion de su credencial;

Considerando que el citado art. 120 faculta al Congreso para fijar un término dentro del cual deba presentar su credencial el Diputado electo, si media la reclamacion que en este caso ha hecho el señor Conde de Vilana,

La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva señalar á D. José Oñate y Ruiz el plazo de quince dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, empezando á correr dicho término desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se haya acordado.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Nicolás Aravaca.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.= Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes de la Comision sobre aprobacion de actas y admision de Sres. Diputados. Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de los Reales decretos admitiendo la dimision del cargo de gobernadores de Tarragona y Búrgos, respectivamente, por haber sido elegidos Diputados, de los Sres. Fernandez Blanco y Laserna y Lopez.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. Fernandez Blanco y Armiñan.=A la misma Comision pasan los documentos presentados por D. Francisco Rosales, relativos á la eleccion del distrito de Morón.=El Sr. Ramos Calderon presenta diferentes documentos acerca de la eleccion verificada en el distrito de Gracia, y pasan á la Comision.=El Sr. Celleruelo ruega á la Comision de actas que aplace dar dictámen acerca de las elecciones de Jerez, hasta que examine diferentes expedientes relativos á la legalidad de algunos Ayuntamientos de aquel distrito; expedientes que suplica al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir á la Comision.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece remitir los expedientes citados por el Sr. Celleruelo.=Observacion del Sr. Presidente.=El Sr. Camacho del Rivero, en sentido contrario al Sr. Celleruelo, pide á la Comision que no demore dar dictámen acerca de las elecciones de Jerez.=Llamadas de la Presidencia.=El Sr. Camacho del Rivero aclara en qué sentido usa de la palabra.=El Sr. Barroso ofrece, á nombre de la Comision, ocuparse del acta de Jerez.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que ayer quedaron sobre la mesa.=Se leen, y aprueban, quedando admitidos y proclamados Diputados todos los señores comprendidos en los mismos.=Se suspende la sesion para continuarla á las seis.=Eran las dos y media. Continúa á las siete y cuarto.=Pasan á la Comision de actas documentos y reclamaciones presentadas contra varias de las mismas.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes relativos á las actas de varios distritos y admision de sus Diputados.=Asimismo el dictámen relativo á una exposicion del Sr. D. Félix Suarez Inclán, candidato que ha sido por el distrito de Luarca en estas elecciones, reclamando contra la proclamacion del Diputado electo por dicho distrito D. Ventura Olavarrieta, y solicitando se le señale término para la presentacion de su credencial: esta exposicion queda sobre la mesa, anunciando se señalará oportunamente dia para su discusion.=Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría despues de la sesion de ayer:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
391	D. Ricardo Fernandez Blanco y Moral	Castuera	Badajoz.
392	D. Manuel Armiñan	Habana	Habana.

Se acordó pasar á la antedicha Comision una exposicion documentada, presentada por D. Francisco Rosales, candidato que ha sido por el distrito de Morón, provincia de Sevilla, reclamando contra la validez de la eleccion.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó pasara á la Comision que en su dia se nombre:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Tarragona me ha presentado D. Ricardo Fernandez Blanco, por haber sido elegido Diputado á Córtes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios interinos del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision que en su dia se nombre, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Búrgos me ha presentado Don Agustin Laserna y Lopez, por haber sido elegido Diputado á Córtes, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1886.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios interinos del Congreso.»

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos referentes á las elecciones de Diputados verificadas en el distrito de Gracia.

De estos documentos se deduce, primeramente, que han tomado parte en la votacion 67 muertos del pueblo de Gracia; y esto, con ser muy grave, no tiene sin embargo importancia fundamental, porque todo quedaria reducido á deducir 67 votos. Lo más grave es que en dos secciones, de las cinco que constituyen este distrito, no ha habido elecciones legales, puesto que en la seccion primera, correspondiente al pueblo de Gracia, aparece comprobado que se constituyó un notario á las seis y ocho de la mañana del dia 4 de Abril, dia de la eleccion; que este notario fué levantando acta de todo lo que ocurrió en aquel colegio; que hizo constar que no entraron más que 48 electores; que llegó el momento del escrutinio, cuatro de la tarde, y habiendo empezado el presidente de la Mesa á sacar papeletas, cuando habia ya leido más de 50, se alarmaron los electores presentes; y como continuara la lectura y siguiera hasta el número de ciento cincuenta y tantas, ya la alarma se convirtió en tumulto; acudió é intervino el Juzgado, se llevó el acta que se estaba levantando, desapareció la Mesa oficial, y no hubo escrutinio de ninguna clase.

Consta tambien que en la seccion segunda de este distrito, correspondiente al mismo pueblo de Gracia, se constituyó un notario á las ocho de la mañana del dia 4 de Abril, y á instancia de varios electores se requirió al presidente de la Mesa para que enseñara la urna, y el presidente no tuvo por conveniente hacerlo. Se le requirió tambien para que desalojaran el local todas las personas que se encontraban en él, y que no siendo electores no podian permanecer en aquel sitio, y el presidente de la Mesa se negó á esta segunda peticion, como se habia negado á la primera. Consecuencia de esto es que los electores que sostenian la candidatura del candidato que aparece hoy vencido, viendo que eran inútiles todos los medios legales que empleaban para alcanzar la verdad de la eleccion, se retiraron y la dejaron desierta.

Resulta, por lo tanto, que ha sido nula la eleccion verificada en dos secciones de las cinco de que consta el distrito de Gracia; y como esto aparece comprobado por los documentos que tengo el honor de presentar al Congreso, espero que la Comision de actas los tenga muy en cuenta y proponga lo que proceda.

Y aquí podrá comprender la Comision cuál era el fundamento del ruego que yo me permití dirigir el otro dia al Sr. Presidente del Congreso, para que lo trasmitiera á la Comision de actas. Como aparece aquí en un documento fehaciente que el Juzgado intervino en el escrutinio de la seccion primera, y que este escrutinio no llegó á terminarse porque el Juzgado se llevó el acta que se estaba levantando, se está en el caso de reclamar de la Audiencia de Barcelona los antecedentes relativos á este punto, para comprobar lo que se afirma en los documentos que ahora presento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Los documentos presentados por el Sr. Ramos Calderon pasarán inmediatamente á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: En la lista expuesta en los pasillos del Congreso, de las actas cuya vista se ha señalado para la noche de hoy, se halla la de la circunscripcion de Jerez. El candidato que aparece vencido en ella, D. Pedro Moreno Rodriguez, dirigió en tiempo oportuno una solicitud á la Comision de actas, rogándola que le indicase el dia de la vista, y que antes de señalar ese dia reclamase las actas notariales que están unidas al expediente de escrutinio general, y en cuyas actas se funda dicho candidato para pedir la nulidad de esa eleccion. Como esas actas no

se han reclamado, yo rogaria á la Comision que suspendiese la vista señalada para hoy, porque de otro modo resultaria que habia que creer bajo su palabra al candidato vencido; y por más que no puede ofrecer duda lo que bajo su palabra honrada diga el señor Moreno Rodriguez, desea, sin embargo, que vengan esos documentos para fundar en ellos sus argumentos.

Y puesto que se halla presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, tengo que decir respecto de la eleccion de la circunscripcion de Jerez, que constando de 11 secciones, en 6 de ellas, en las de Chipiona, Villamartin, Prado del Rey, Algar, Bornos y Alcalá de los Gazules han funcionado Ayuntamientos que estaban mandados suspender, si no en totalidad, al ménos en su mayoría, contándose en todos ellos entre los suspensos los alcaldes, por sentencia ó auto de la Audiencia de lo criminal de Jerez, unos por delitos electorales y otros por otras razones. A mí me consta que el Sr. Ministro de la Gobernacion dictó las órdenes oportunas para que se cumpliesen como debian cumplirse las disposiciones de aquella Audiencia; pero es lo cierto que, á pesar de lo ordenado por el Gobierno y de las sentencias de los tribunales, dichos Ayuntamientos continuaron funcionando de una manera á todas luces ilegítima. Pues bien; yo deseo que el señor Ministro de la Gobernacion diga á la Comision de actas si estos Ayuntamientos han seguido funcionando ilegalmente á pesar de las disposiciones judiciales y gubernativas, ó lo han hecho por haberse dictado otras disposiciones que desconozco, y en virtud de las cuales pudieran entender que estaban amparados por el Gobierno ejerciendo sus funciones; porque en el primer caso, es indudable que la eleccion presidida por esos Ayuntamientos en las seis secciones que he indicado, es nula. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estaba fundando el ruego que dirijo á la Comision y al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues funda S. S. su ruego, sin duda por lo extremadamente penetrado que está de la necesidad de que se le atienda, en términos que convierten ese ruego mismo y esa pregunta en algo muy semejante á un debate sobre el acta de Jerez; y como no es tiempo de entablarlo, llamo acerca de esto la atencion de S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, nada más lejos de mi ánimo que ocuparme en discutir el acta de la eleccion de Jerez, cuyos fundamentos de protesta no conozco en su totalidad. Mi único propósito era llamar la atencion de la Comision y dirigir un ruego al mismo tiempo al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que deseando como creo que desea la Comision, é inspirándose el Gobierno en la sinceridad electoral, averigüen si estos Ayuntamientos han funcionado legalmente, porque estaban suspendidos en su mayor parte por la Audiencia de lo criminal de Jerez. Y si han funcionado ilegalmente, es indudable que todos sus actos son ilegítimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es lo que me parece innecesario y fuera de este momento, porque es una apreciacion que S. S. con toda libertad podrá hacerla en tiempo oportuno.

El Sr. **CELLERUELO**: Suprimo esa indicacion y digo que suponiendo que funcionaran legítimamente, dejo á la consideracion de la Comision y del Sr. Ministro de la Gobernacion cómo queda parada la sinceridad electoral, si contra los preceptos y disposiciones de la Audiencia y las disposiciones gubernativas han seguido funcionando esos Ayuntamientos.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): El Gobierno, que no se preocupa de cómo quede parada la sinceridad electoral, sino por el juicio que la opinion forme despues que la Cámara pronuncie sus fallos sobre todas y cada una de las actas, consecuente con la conducta que se ha propuesto en esta cuestion, que consiste pura y simplemente en dejar en la más absoluta libertad, no solo á la mayoría del Congreso, sobre la cual pudieran influir sus opiniones, sino á la Comision de actas, atenderá los deseos del Sr. Celleruelo, enviando al Congreso y á la Comision todos aquellos documentos, todos aquellos expedientes que el Sr. Celleruelo crea que pueden conducir al esclarecimiento de la verdad electoral.

Pero S. S. comprenderá que exigirme á mí por adelantado la declaracion (*El Sr. Celleruelo pide la palabra*) de si han funcionado legítimamente ó no tales ó cuales Ayuntamientos, es exigirme un imposible, y yo tengo el sentimiento de no poder adelantar á su señoría ninguna opinion sobre este particular. Cómo ha entendido el Gobierno cuál era la situacion legal de cada uno de los Ayuntamientos á que S. S. se ha referido, esto resulta, de seguro, de los expedientes. Y yo todo lo que puedo hacer es prometer á su señoría traer aquí cuantos documentos S. S. demande y cuantos demande cualquier otro Sr. Diputado. No me exija S. S. otra cosa, para no ponerme en el trance, amargo para mí, de no poder complacerle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, por más que no esté conforme completamente con esa teoría de que los Gobiernos deben dejar, sin decir nunca su opinion, en completa libertad á las mayorías y á la Comision. El Gobierno creo que puede en muchos casos, y éste es uno de ellos, dar su opinion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Celleruelo, cuando se discuta.

El Sr. **CELLERUELO**: Concluyo, Sr. Presidente, rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion, puesto que promete traer aquí los expedientes para averiguar la verdad de las elecciones, que remita á la Comision de actas los expedientes relativos á la suspension de los Ayuntamientos de Chipiona, Villamartin, Prado del Rey, Algar, Bornos y Alcalá de los Gazules, y rogando tambien á la Comision que examine los expedientes y vea si estos Ayuntamientos han funcionado legítimamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Cuanto exista en el Ministerio de la Gobernacion, relativo á la suspension de esos Ayuntamientos, que si no recuerdo mal todas las suspensiones son judiciales; pero en fin, cuanto exista, lo tendrá la Comision á su disposicion, así como el Congreso, esta misma tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto al ruego que el Sr. Celleruelo dirigió á la Comision de actas, comprendo que quizá no estando en su mayoría presente, no pueda contestar al Sr. Diputado. La Comision ha

oido sus palabras, las trasmitirá sin duda á sus compañeros, y es probable que en esa misma sesion de audiencia, que ya está convocada por la Comision misma, tome en consideracion y avalore las palabras del Sr. Celleruelo.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Aun cuando no soy yo, Sres. Diputados, el que está llamado en primer término á solicitar la atencion del Congreso respecto á la peticion que ha hecho á la Comision de actas el Sr. Celleruelo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone el Sr. Camacho.

Si S. S. se propone á su vez hacer alguna pregunta ó dirigir algun ruego á la Mesa de la Cámara, al Gobierno ó á la Comision de actas, puede hacerlo; si el Sr. Camacho se siente inclinado á contestar, ya para confirmar las alegaciones del Sr. Celleruelo, ya para contrariarlas; si se siente inclinado á observar algo á lo que ha dicho el Sr. Celleruelo, esto sería entrar en un debate irregular, que el Presidente no puede consentir á los Sres. Diputados.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Comprendo las razones que alega la Presidencia; pero cuando pedí la palabra, dije que la solicitaba para dirigir un ruego á la Comision de actas, siquiera este ruego reconociera por causa ó por motivo el haberse dirigido otro ruego en sentido contrario por el Sr. Celleruelo. Explicando, pues, yo el motivo que me movía á hacer el ruego, cité las palabras del Sr. Celleruelo; pero no porque yo vaya á impugnarlas ni á defenderlas, limitándome únicamente á hacer á la Comision de actas la solicitud que entiendo convenir á mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hágala S. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pues en sentido contrario del en que se acaba de hacer por el Sr. Celleruelo, yo me permito rogar á la Comision de actas que no detenga por más tiempo el dar dictámen, ó mejor dicho, la marcha del expediente y de las formalidades que están pendientes y que son necesarias para dictaminar sobre el acta de Jerez. Era un asunto casi puede decirse preconcebido hacer cuanto fuera posible para la detencion del dictámen de esta acta (*El Sr. Celleruelo pide la palabra*), y comencé diciendo, y ahora continúo diciendo lo mismo, que habia tiempo bastante.....

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede V. S. continuar, Sr. Diputado, porque entraríamos en el debate irregular á que antes me he referido. El Sr. Celleruelo solicita de la Comision de actas un aplazamiento, y el Sr. Camacho á su vez, en sentido contrario, se opone á su aplazamiento. La Comision de actas ha oido á los Sres. Diputados, y determinará. Queda terminado este incidente.

El Sr. **BARROSO**: La Comision de actas siente mucho no poder acceder en este momento, ni al ruego del Sr. Celleruelo, ni al del Sr. Camacho, porque, como ha dicho muy bien nuestro digno Presidente interpretando el pensamiento de los indivíduos de la Comision que aquí estamos, no hallándose todos los que la componen, no podemos deliberar; y lo único que podemos ofrecer á los Sres. Celleruelo y Camacho, es que en la reunion que esta misma tarde hemos de celebrar, examinaremos detenidamente el fundamento de sus deseos y adoptaremos una resolucion definitiva.

Respecto á las indicaciones que el Sr. Celleruelo ha hecho sobre el acta de Jerez, yo aseguro á su señoría que han de ser estudiadas con cuidado por la Comision, y discutidas ámpliamente cuando el dictámen venga á la Cámara.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 388, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Aguadilla, provincia de Puerto-Rico, al señor D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrepando, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué apoobado, quedando admitido Diputado el Sr. Conde de Torrepando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Torrepando.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 389, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Federico Sanchez Bedoya por Sevilla, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Sanchez Bedoya.

Leido el relativo al acta núm. 159, en el que se expresaba se admitiese Diputado por el distrito de Montilla, provincia de Córdoba, al Sr. D. Manuel Reina y Montilla, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Reina y Montilla.

Leido el correspondiente á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los siguientes señores:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
174	D. José Cotoner, Conde de Sallent	Palma	Baleares.
178	D. Antonio Maura y Montaner	Palma	Baleares.
180	D. Miguel Socías y Caimarí	Palma	Baleares.
193	D. Camilo Fabra	Barcelona	Barcelona.
215	D. Federico Nicolau	Barcelona	Barcelona.
219	D. Federico Marcet	Barcelona	Barcelona.
236	D. José Vilaseca	Barcelona	Barcelona.
241	D. Juan Rosell	Barcelona	Barcelona.
338	D. Joaquin Fiol y Pujol	Palma	Baleares.
390	D. Miguel de La Guardia y Coerencia	Jaen	Jaen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 100, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta de Liria, provincia de Valencia, y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. Pascual Dasi Puigmoltó, Vizconde de Bétera, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se ponga en conocimiento del tribunal correspondiente la omision cometida por las Mesas de las secciones de Villamarchante y Campanar, para que proceda á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Vizconde de Bétera.

Leido el relativo al núm. 61, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santander, con relacion al Diputado electo D. Vicente Aparicio; y

Resultando que en el acto de nombramiento de interventores y en el del escrutinio general se presentaron algunas protestas de escasa importancia;

Resultando que por el interventor D. Evaristo Lopez se protestó contra la capacidad legal del candidato Sr. Aparicio;

Considerando que los documentos presentados no justifican dicha incapacidad,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta citada y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Vicente Aparicio, que ha presentado su credencial.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Aparicio.

Leido el referente al acta núm. 185, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Torroella (Gerona), y admitir como Diputado al Sr. D. Alberto de Quintana y Combis, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se ponga en conocimiento del tribunal correspondiente lo ocurrido en la seccion de Foixá, para que proceda á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Quintana.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 121, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en los siguientes términos:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Tortosa, provincia de Tarragona, y admitir como Diputado por el mismo á D. Federico Pons y Montells, que resulta legalmente elegido, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se ponga en conocimiento de los tribunales para lo que proceda, la contradiccion que resulta entre el contenido de dichas actas notariales y la manifestacion que aparece en la antefirma del acta de escrutinio general, así como los demás incidentes alegados en las mencionadas actas notariales.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Pons y Montells.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para continuarla á las seis.»

Eran las dos y media.

Abierta de nuevo la sesion á las siete y cuarto, se mandó pasar á la Comision de actas el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto expediente de la carretera de Lerma á Tórtoles en la provincia de Búrgos, reclamado en su comunicacion de 15 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1886.=Eugenio Montero Rios.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas los siguientes documentos:

Una exposicion de D. José Ortega Munilla, candidato que ha sido por Puentedeume, provincia de la Coruña, pidiendo se le señale plazo para que pueda presentar su credencial de Diputado por el mencionado distrito al Sr. Folla.

Una copia literal del expediente instruido en la seccion de Alozaina, presentada por D. Francisco de Paula Marqués, candidato que ha sido por el distrito de Campillo, provincia de Málaga.

Una comunicacion presentada por D. Francisco Bergamin, Diputado electo por Campillo (Málaga), acompañando cuatro documentos relativos á la eleccion verificada en el mencionado distrito.

Una exposicion de varios electores de la seccion de Samir de los Caños, distrito de Alcañices, provincia de Zamora, protestando contra la validez de la eleccion verificada en el referido distrito.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Alcañices, provincia de Zamora, por la que aparece proclamado Diputado á Córtes el Sr. D. José de Reyna y Frias; y aunque contiene algunas protestas y reclamaciones, no afectan al resultado de la eleccion; por lo que la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado al Sr. D. José de Reyna y Frias, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda, y que se pasen al tribunal correspondiente las reclamaciones que algunos electores de este distrito han elevado al Congreso á fin de que proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1886.=Manuel Gomez Marin, vicepresidente.=Juan Cañellas.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.

La Comision de actas ha examinado las de los distritos que se expresan á continuacion; y si bien contienen protestas ó reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
233	D. Isidro Boixader y Solana	Seo de Urgel	Lérida.
288	D. Francisco Ruiz Villegas	Loja	Granada.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Miguel Muruve.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Juan Cañellas.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Arnedo, provincia de Logroño, y aunque contiene algunas protestas y reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo que la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de este distrito y admitir como Diputado al Sr. D. Tirso Rodrigañez y Sagasta, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda, y que se pase al tribunal correspondiente el acta notarial levantada en Calahorra ante el notario D. Gaspar Ruiz, presentada en este expediente, para que proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Octavio Cuartero.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo. Cárlos Testor, secretario.»

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se señalaria oportunamente dia para su discusion, el siguiente dictámen:

«Al Congreso.—Resultando que el Sr. D. Felix Suarez Inclán, candidato que ha sido á la diputacion á Córtes por el distrito de Luarca, provincia de Oviedo, en las últimas elecciones generales, ha acudido al Congreso reclamando contra la proclamacion del Diputado electo por dicho distrito D. Ventura Olavarrieta, y solicitando en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la ley electoral se le señale un término breve para la presentacion de su credencial;

Considerando que el citado art. 120 faculta al Congreso para fijar un término dentro del cual deban presentar sus credenciales los Diputados electos si media la reclamacion que en este caso ha hecho el señor D. Félix Suarez Inclán,

La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva señalar al Sr. D. Ventura Olavarrieta el plazo de quince dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Luarca, provincia de Oviedo, empezando á correr dicho término desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se haya acordado.

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Nicolás Aravaca. Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Miguel Muruve. Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la Comision de actas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 20 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de actas varios documentos presentados por los Sres. Cobian y Ballester, referentes á las elecciones verificadas en los distritos de La Palma (Huelva) é Igualada.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se lee, y sin discusion se aprueba, el relativo á la de la Seo de Urgel (Lérida), siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Isidro Boixader y Solana.=Leido el referente á la de Loja (Granada), pide la palabra en contra el Sr. Allende Salazar.=Discurso de dicho señor.=Idem del Sr. Testor, como de la Comision.=Rectifica el Sr. Allende Salazar, y sin más debate se aprueba el dictámen, quedando admitido y proclamado Diputado el señor D. Francisco Ruiz Villegas.=Se leen el dictámen y voto particular sobre el acta de Alcañices (Zamora).=Abierta discusion sobre este último, pide la palabra en contra el Sr. Barroso.=Discurso de este Sr. Diputado.=Idem del Sr. Azcárate en pró.=Rectificacion del Sr. Barroso.=Discurso del Sr. Reyna, Diputado electo.=Rectificacion del Sr. Azcárate.=No se toma en consideracion el voto particular.=Sin debate se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. D. José de Reyna y Frias.=Discusion del dictámen del acta de Arnedo, en que se propone la admision del Sr. D. Tirso Rodrigañez y Sagasta: voto particular de los Sres. Azcárate y Molleda.=Discurso del Sr. Aravaca, como de la Comision, en contra de este voto.=Del Sr. Azcárate en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Se lee el dictámen: discurso del Sr. Silvela en contra.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Silvela y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Rodrigañez (D. Tirso), candidato electo.=Rectificaciones de los Sres. Silvela y Rodrigañez.=Se aprueba el dictámen, y queda proclamado Diputado el Sr. Rodrigañez.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por D. Lorenzo Borrego Gomez, electo por el distrito de Ronda.=Igualmente pasan á la Comision las reclamaciones enviadas al Congreso por D. Juan Bautista Somogy, candidato que ha sido por el distrito de Santa Cruz de La Palma (Canarias); D. Agustin Viñamata, candidato por el distrito de Castelltersol (Barcelona), y una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestando que en el Ministerio de su cargo no hay más datos relativos á la reposicion de los Ayuntamientos citados en la sesion de ayer por el Sr. Celleruelo que los que ha remitido y remite al Congreso.=Quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de actas, relativos á las de Sariñena, Trujillo, Múrcia, Castuera y Ronda.=El Sr. Presidente señala para el órden del dia de mañana la discusion de estos dictámenes, y levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: Presento á la Cámara varios documentos relativos á la eleccion verificada en el distrito de La Palma, provincia de Huelva, de cuyos documentos resulta la comision de ciertos hechos que constituyen trasgresion de la ley, y que imprimen sello de ilegalidad á aquella eleccion.

Ruego á la Mesa haga pasar esos documentos á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias Miranda): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **BALLESTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALLESTER**: Presento varios documentos relativos á la eleccion verificada en el distrito de Igualada, y ruego á la Mesa se sirva disponer que pasen á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias Miranda): Pasarán á la Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta núm. 233, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Isidro Boixader y Solana por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Boixader.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Boixader.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 288, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Loja, provincia de Granada, al Sr. D. Francisco Ruiz Villegas, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Por breves momentos voy á molestar la atencion de la Cámara, para consignar únicamente algunos hechos anteriores á la eleccion del distrito de Loja. El dictámen viene á la Cámara firmado por todos los indivíduos de la Comision; esto parece indicar que el acta es completamente limpia, y en efecto, una protesta presentada en el momento del escrutinio general no hace mencion para nada de los hechos ocurridos en la misma eleccion; pero esta protesta tiene á mi juicio un carácter de importancia y de gravedad, que me obliga á llamar la atencion de la Comision y del Congreso sobre la importancia de los hechos anteriores á la eleccion. No me mueve, pues, á tomar parte en esta discusion ningun interés de carácter personal, sino el cumplimiento de un deber.

¿Cuáles son los hechos anteriores á la eleccion que me obligan á llamar sobre ellos la atencion de la Cámara? Estos hechos son, la destitucion en totalidad de la mayoría de los Ayuntamientos de los pueblos que componen el distrito electoral de Loja.

Cinco son los pueblos que forman este distrito electoral: Loja y Huétor Tájar, cuyos Ayuntamientos han sido respetados, y los Ayuntamientos de los pueblos de Algarinejo, Montefrio é Illoras, si mal no recuerdo, los cuales han sido destituidos, y repuestos los concejales que formaban parte de los Ayuntamientos de 1884; es decir, que ha habido reposicion.

Al proclamar el Gobierno el programa de la sinceridad electoral, parece que la primera condicion ó el primer capítulo de este programa habia de ser el no destituir los Ayuntamientos. Con júbilo fué recibido en toda España este programa, y yo creo que el Gobierno se lo propuso de muy buena fé, y que ha tratado de cumplirlo; pero por lo que se refiere al distrito de Loja, no han resultado los buenos propósitos del Gobierno; quizás no haya sido voluntad suya; tal vez haya sido obligado en cierto modo, si se me permite la frase, con todos los respetos debidos.

Digo esto, porque los electores de Loja creian de buena fé en las promesas del Gobierno, ó por lo ménos en las afirmaciones que se habian hecho de diferentes maneras; y hasta hubo un hecho que dió motivo para que creyeran que esto era cierto.

Llega la noticia de la muerte del alcalde de uno de los pueblos que antes he citado, Montefrio, y de Real órden se nombra otro alcalde, naturalmente, y esto es claro, amigo del candidato ministerial. Pero resulta que el supuesto muerto se pasea tranquilamente por Montefrio: se reclama, y de órden del señor Ministro de la Gobernacion es repuesto. Este hecho demuestra que el Gobierno queria aplicar sus procedimientos de sinceridad, si bien era, por otra parte, muy fuerte en estos tiempos enterrar á un alcalde vivo.

Pero vamos á ver lo que sucede en este distrito con relacion á estas destituciones, que es el fundamento de la protesta que se ha presentado, y qué á mi juicio, tiene caractéres de gravedad, porque ha recaido sobre esto mismo un informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado. Hay que advertir que las destituciones de los Ayuntamientos en este distrito han sido tres, de cinco que lo componen; que no se destituyen ó separan algunos concejales, sino la totalidad; y además, que en estos tres pueblos es donde precisamente está la mayoría de los votos del distrito electoral. Estas son circunstancias agravantes, que si la Comision no ha podido tener en cuenta porque no se trataba de hechos que afectaban á la eleccion, el Congreso sí debe tenerlos en cuenta, y debe conocerlos el país. De manera, que más que impugnacion al dictámen de la Comision firmado por todos sus indivíduos, voy á hacer una especie de protesta sobre estos hechos, para que quede consignado lo ocurrido en la eleccion del distrito de Loja.

En este distrito, el candidato conservador Sr. Marfori, que en su larga carrera política le ha representado ocho veces por lo ménos, no ha podido presen-

tar su candidatura por la manera y la forma que, como ya he dicho antes, se habia preparado la eleccion en favor del candidato adicto.

Pero hay más todavía, y es que esta reposicion se verifica dentro del período electoral; y por lo tanto, la autoridad civil que dió la providencia, infringió el artículo 127 de la ley electoral. Todos sabemos que el 9 de Marzo se publicó el decreto de convocatoria, y el dia antes, ó sea el 8, el gobernador de la provincia de Granada dicta la providencia destituyendo á los Ayuntamientos de Algarinejo, Montefrío é Illora, y la órden se cumplió en los dias 9 y 10; es decir, dentro del período electoral. Es verdad que la órden se dió en la víspera de la convocatoria; pero en cosas de esta notoriedad, como la convocatoria de una eleccion, no vale argüir ignorancia.

Todavía hay otro hecho que debe llamar tambien la atencion del Congreso, y es, que habiendo elevado el candidato conservador un recurso de alzada al Ministerio de la Gobernacion quejándose de las condiciones en que se le habia colocado el distrito, pasó este recurso, naturalmente, como es costumbre, á informe de la Seccion de Gobernacion, y ésta emitió un dictámen en el mes de Abril, que da lugar á que en 3 del corriente mes se publique en la *Gaceta* un Real decreto que tengo en la mano y que me conviene mucho hacer constar, porque ya he dicho que no me propongo realmente impugnar el dictámen, sino hacer más bien una protesta.

Pues bien; dice la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado que debian reponerse los concejales del Ayuntamiento de 1884, por la razon tantas veces aducida de que hicieron dimision obligados por la fuerza, y de que no podian tomar acuerdo, porque habia de ser la mayoría de los concejales la que le tomara, y en fin, por todas esas razones que tantas veces aquí se han expuesto. Este mal gravísimo de la destitucion de los Ayuntamientos era preciso que con mano fuerte se cortara, y yo creo que la Comision de actas, llevada de la imparcialidad y del buen deseo que la anima, es la que con mejor éxito podria cortar este abuso, declarando graves todas las actas en que aparecieran, como en esta de que se trata, que habia sido destituida la mayoría de los Ayuntamientos; podria con esto hacerse mucho en pró de la sinceridad electoral, y la Comision de actas recibiria con tal motivo un aplauso del país.

Pero sigamos: el Consejo de Estado dice en su informe, que si bien debe aprobarse la órden de reposicion del gobernador civil de Granada, no tiene atribuciones esta autoridad para declarar la nulidad de la eleccion, porque eso es de la competencia de la Comision provincial. Es decir, que la providencia del gobernador civil de Granada no se habia limitado á dimitir ó separar los concejales de esos Ayuntamientos, sino que además habia declarado ilegales ó nulos los actos de los Ayuntamientos que habian sucedido al de 1884; es decir, del Ayuntamiento interino, del que se nombró para sustituir al interino, y por último, del que se formó con la mitad de los concejales que se renovaban en Mayo de 1885. Podrá tener el gobernador civil de la provincia atribuciones para separar á esos Ayuntamientos, pero no tiene competencia para declarar nulas unas elecciones de carácter general; por lo tanto, creo que la atencion de la Cámara debe fijarse en este hecho importantísimo, no porque lo diga yo seguramente, sino porque la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado emite este dictámen, en que se demuestra que el gobernador no tiene ó carece de facultades para realizar esta separacion de los Ayuntamientos, y en que cometió un acto verdaderamente ilegal, puesto que era contrario á la ley.

Estos son los hechos que yo queria exponer aquí; y como el dictámen viene firmado por toda la Comision, desisto, como he dicho antes, de hacer una verdadera impugnacion del acta que viene en estas condiciones. Sin embargo, los hechos demostrarán al Congreso la gravedad que debia tener esta acta. Y no queriendo molestar más la atencion de la Cámara, me siento.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR**: Encargo difícil y delicado al mismo tiempo habeis arrojado con vuestros sufragios sobre los hombros de los individuos de esta Comision; y estas dificultades que sienten aquellos á cuyas relevantes dotes habeis hecho justicia eligiéndolos para formar parte de esta Comision, habreis de comprender que son en mí insuperables, careciendo de las condiciones que á ellos adornan.

Ha querido el Sr. Allende Salazar facilitarme el trabajo; y yo no sé si porque S. S. tuviera conocimiento de que á mí estaba encomendada la defensa del acta de Loja ó por otra causa, es lo cierto que el acta escogida para que yo por primera vez en estas Córtes hubiera de dirigiros la palabra, no ofrece motivos de impugnacion, y creo que podré salir airoso hasta cierto punto en mi empresa; y digo hasta cierto punto, por lo que se refiere á la justicia de la causa que voy á defender, no por lo que respecta á los medios personales de que dispongo, para convenceros de cuál ha sido el motivo de que esta Comision de actas, por unanimidad, haya presentado un dictámen, en el que se dice que el acta de Loja es un acta que debe ser declarada válida, porque sus protestas no afectan á la validez de la eleccion.

Decia el Sr. Allende Salazar que el hecho de haber firmado ó suscrito todos los individuos de la Comision esta acta, parece que quiere dar á entender que esta acta es perfectamente limpia. Pues algo de esto significa esa unanimidad. No es el acta perfectamente limpia, y por eso el acta no ha venido comprendida entre las de la primera clase, en las que la Comision da dictámen porque no hay protesta de ningun género; pero si ofrece tan ligeros motivos de discusion, que no la ha habido en el seno de la Comision de actas y no ha podido suscribir un voto particular ninguno de los individuos de la minoría, ¿á qué me he de molestar, Sres. Diputados electos, en haceros esta demostracion, si ella se desprende natural y lógicamente de las afirmaciones hechas por el mismo Sr. Allende Salazar? No vengo á impugnar el dictámen de la Comision, decia; vengo á consignar una protesta por un hecho grave que puede afectar á esa validez; tal es el que han sido destituidos tres Ayuntamientos, el de Algarinejo, Illora y Montefrío, en el período electoral. El Gobierno, pues, que habia ofrecido sinceridad electoral, comenzó, faltando á su programa, destituyendo á estos Ayuntamientos. Pues no, Sr. Allende Salazar; el Gobierno, que habia ofrecido sinceridad electoral, no habia prometido dejar impune ni consentir las ilegalidades que venian cometiéndose en los Ayuntamientos. El Go-

bierno no ha destituido un solo Ayuntamiento de la provincia de Granada, ni un solo Ayuntamiento del distrito de Loja, ni ese de Montefrío, ni ese de Illora, ni ese de Algarinejo; lo que el Gobierno ha hecho ha sido reponer en sus cargos á aquellos concejales que habian sido destituidos de ellos por órdenes arbitrarias de Gobiernos anteriores.

Y llama poderosamente la atencion un hecho que ha omitido S. S., y es, que precisamente en ese distrito de Loja, en que tantas raíces tiene el candidato á quien ha dedicado S. S. el homenaje de su oracion fúnebre en esta sesion, hubo necesidad en pasadas elecciones de destituir los seis Ayuntamientos de que se compone el distrito; no ya estos de Illora, Montefrío y Algarinejo, que ahora han sido repuestos, no destituidos, por el Gobierno, sino el mismo de Loja, el de Villanueva de Mesía y el de Huétor Tájar; en una palabra, los seis Ayuntamientos que componen este distrito electoral.

Y decia el Sr. Allende Salazar: no diré yo que el Gobierno sea el responsable de estas destituciones; quizá lo ha hecho obligado, permítaseme la palabra; así salvaba S. S. las intenciones del Gobierno, obligado por gestiones tal vez ajenas á sus deseos. Pues no; el Gobierno ha hecho estas reposiciones obligado por el cumplimiento estricto de su deber; porque los Gobiernos vienen aquí, unos con buenos propósitos y otros con buenos propósitos y con obras, á hacer que se respete la ley y se respeten los derechos de los ciudadanos; y el Gobierno se encontró con Ayuntamientos ilegalmente constituidos, con Ayuntamientos que habian sido destituidos arbitrariamente, aunque procedian de eleccion popular; y el Gobierno tuvo necesidad de aplicar la ley, cumpliendo con el más rudimentario de sus deberes.

Y decia tambien el Sr. Allende Salazar: «es que estas destituciones (y ya ve el Congreso que no son destituciones, sino reposiciones legales) se han llevado á cabo en el período electoral.» Niego en absoluto este hecho. Precisamente la protesta presentada por los amigos del candidato no derrotado, porque debo manifestar á la Cámara que el Sr. Marfori ni siquiera ha luchado, dice que la fecha de esas destituciones, mal llamadas destituciones, es del 8 de Marzo, y todos los Sres. Diputados saben que hasta el dia 9 de Marzo no publicó la *Gaceta* el decreto de convocatoria. No estaban, por lo tanto, dentro del período electoral esas reposiciones; y aun cuando hubieran tenido lugar dentro del período electoral, como estaban hechas á instancia de parte, como los expedientes no se promovieron dentro del período electoral, sino que venian promovidos con fecha anterior, estaba el gobernador civil de la provincia dentro de su perfecto derecho al acordar esas reposiciones dentro del período electoral.

En esa protesta se dice tambien que esto es verdad; pero que aunque se suponga que la fecha del 8 de Marzo no estaba dentro del período electoral, no era ménos cierto que la ejecucion de la órden gubernativa tuvo efecto en los pueblos de Algarinejo, Montefrío é Illora en los dias 9 y 10, y por tanto, que entonces la ejecucion de las órdenes del Gobierno caía precisamente dentro del período electoral. Pues tampoco esto es exacto, porque á persona tan competente como el Sr. Allende Salazar no he de recordarle yo cuándo comienzan á ser obligatorias las leyes, ni he de recordarle tampoco aquellos decretos de los años 36, 37 y 38, que S. S. conoce mejor que yo, por virtud de los cuales en los pueblos no comienzan á regir las leyes en el mismo dia en que se publican en la *Gaceta;* esto aparte de que la órden del gobernador de que arrancaban esos decretos, que no podian quedar en suspenso, era de fecha anterior al decreto de convocatoria.

Y si esta es la única protesta que deseaba consignar el Sr. Allende Salazar; si éste era el único motivo que habia para impugnar el acta de Loja, bien habreis de comprender, Sres. Diputados electos, que la Comision de actas no tenía más remedio sino examinar ligeramente esta acta, clasificada entre aquellas que solo ofrecen ligeros motivos de discusion, dándola su aprobacion por unanimidad, y con el concurso, para nosotros siempre cariñoso é ilustrado, de los amigos de S. S.

Porque despues de esto, aparte de esto, yo solo puedo deciros que no ha habido ni una sola protesta referente al nombramiento de interventores; que no ha habido tampoco ni una sola protesta en las actas parciales; que no ha habido más protesta en el acta general de escrutinio que la de estas supuestas destituciones de Ayuntamientos; que el Sr. Marfori ni siquiera ha luchado en este distrito; que en él no ha habido otra lucha que la sostenida entre el candidato vencedor Sr. Ruiz Villegas y el Sr. Pí y Margall, que obtuvo para la acumulacion 118 votos, habiendo una diferencia en favor del Sr. Ruiz Villegas de 700 ú 800 votos; y que la Comision ha tenido razon al pedir que se apruebe este acta, porque las protestas en nada afectan á la validez de la eleccion, ni tampoco pueden contribuir á que piense el Congreso que este acta es una de aquellas que tienen dificultades graves, y merece pasar al exámen del Tribunal de Actas graves.

Y no teniendo necesidad, porque tampoco lo exige el discurso del Sr. Allende Salazar, de aducir más argumentos para evidenciar las razones que ha tenido la Comision para considerar válida este acta, y despues de declarar que solo por un deber de cortesía he contestado al Sr. Allende Salazar, cuyas impugnaciones no iban dirigidas á la Comision, termino suplicando á la Cámara se sirva aprobar el dictámen y declarar válida el acta de Loja.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Más que para rectificar, he pedido la palabra para dirigir un saludo al Sr. Testor, que ha defendido el dictámen de la Comision con la competencia que todos le reconocen. Realmente, estamos de acuerdo: yo no he combatido el dictámen, sino que me he limitado á hacer constar algunos hechos en los cuales insisto, porque tampoco el Sr. Testor los ha negado. Las destituciones de los Ayuntamientos á que me he referido son ciertas; y como ya he dicho que no quiero hacer ni aun la breve rectificacion que el discurso de S. S. pudiera exigir, no entro en el estudio de las disposiciones que ha citado el Sr. Testor, y que conozco perfectamente, respecto al tiempo en que son obligatorios los decretos y demás disposiciones que publica la *Gaceta.* Los hechos quedan consignados; y como yo no me habia propuesto otra cosa en el dia de hoy, me siento dando las gracias al Sr. Testor por la cortesía que conmigo ha tenido.»

Sin más discusion se aprobó el dictámen, y fué

admitido y proclamado Diputado por el distrito de Loja el Sr. D. Francisco Ruiz Villegas.

Leido el dictámen correspondiente al acta número 97, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. José de Reyna y Frias por el distrito de Alcañices, provincia de Zamora, y que se pasasen al tribunal correspondiente las reclamaciones que algunos electores de dicho distrito habian elevado al Congreso á fin de que proceda á lo que haya lugar, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias Miranda): Hay un voto particular, que dice así:

«Los que suscriben, tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen suscrito por la mayoría de sus compañeros sobre el acta de Alcañices, de la cual resulta:

Primero. Que prescindiendo de otras protestas de escaso valor, presentadas en tres secciones, en la décimaoctava de Almeida se formuló una por haberse negado el presidente á recibir de manos de un notario, requerido al efecto por los electores, el acta de nombramiento de los interventores, expedida por el secretario de la Comision inspectora del censo.

Segundo. Que en el acto del escrutinio general se presentaron tres protestas, que fueron rechazadas por mayoría de votos, sin que conste el contenido de las mismas.

Tercero. Que el Sr. D. Leon Padierna y Villapadierna, candidato vencido, ha elevado al Congreso una exposicion, á la que se acompañan dos de las protestas no admitidas por la Junta de escrutinio general, y en las cuales se afirma, entre otros hechos, que el presidente de la seccion de Samir de los Caños no dió posesion de sus cargos á interventores legítimos, rechazando al propio tiempo una protesta presentada por 40 electores; y que en la seccion de Ceadea se sustituyó á viva fuerza la Mesa formada por el teniente alcalde y los interventores legítimos por otra que constituyó el alcalde con las personas que le pareció conveniente, hecho que se ha puesto en conocimiento de los tribunales, así como algunos otros de los que se denuncian.

Cuarto. Que el Sr. Villapadierna ofrece legalizar las firmas de los que suscriben los documentos que acompaña, así como presentar pruebas en corroboracion de los atestos contenidos en las mismas.

Considerando:

Primero. Que el fundamento de las protestas referentes á las secciones de Samir de los Caños y Almeida está comprobado en las actas parciales, puesto que ambas aparecen suscritas solamente por cuatro de los seis interventores legítimos.

Segundo. Que el acta de Ceadea está suscrita por el teniente alcalde y los interventores legítimos, sin que en ella se haga alusion alguna al hecho de fuerza denunciado á los tribunales.

Tercero. Que la comprobacion de lo relativo á la constitucion de las Mesas de Almeida y Samir de los Caños, el haber sido rechazadas las tres protestas presentadas en el acto del escrutinio general, los términos concretos en que se denuncian algunos hechos en la exposicion del Sr. Villapadierna y documentos que la acompañan, y la declaracion de que de ella conocen los tribunales, ponen de manifiesto, no que la eleccion sea nula, sino la necesidad de que pase al Tribunal de Actas graves esta de Alcañices, para que, utilizando aquel los medios y recursos de que le es dado disponer, esclarezca lo sucedido y resuelva sobre la validez ó nulidad con perfecto conocimiento de causa.

Visto el art. 19 del Reglamento del Congreso, segun el cual deben incluirse en la segunda de las tres clases de actas que el mismo establece las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y en la tercera las que ofrezcan dificultad más grave,

Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara que niegue su aprobacion al dictámen de la mayoría de la Comision de actas, referente á la de Alcañices.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1886.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Marqués de Valdeterrazo.=Cárlos Testor.=Joaquin Lopez Puigcerver.»

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Señores Diputados, me levanto con verdadero disgusto á combatir el voto particular de que se acaba de dar lectura, no solo por la natural desconfianza de los escasos medios de que dispongo para poder llevar dignamente la voz de la mayoría de esta Comision, sino tambien, y muy principalmente, porque esta es la primera vez en que no aparecen de acuerdo con el dictámen todos los indivíduos que la forman, siquiera cumpla á mi lealtad declarar por anticipado que en este caso, como en todos, y á pesar de estas diferencias de apreciacion, inspirándonos en el mismo severo criterio de rectitud é imparcialidad que ha informado desde un principio los acuerdos de esta Comision, hemos procurado huir cuidadosamente de que en el exámen de las actas pudieran influir intereses de partido. Por lo demás, nada más lejos de mi ánimo que la sospecha de que pudiera formularse voto particular al traer aquí el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Alcañices, donde si bien es cierto que ha habido lucha reñida y empeñada entre los tres candidatos que se disputaban la representacion del distrito, no es ménos evidente que la más completa legalidad ha presidido en todos los actos de la eleccion; esto se ha reconocido hasta por uno de los candidatos que han luchado en aquel distrito, segun manifestó en el seno de la Comision el Diputado electo señor general Reyna.

Para convencerse de la legalidad de esta eleccion, basta un sucinto exámen de los actos realizados en ella y de las protestas presentadas que han venido despues á estudiarse, por la eficacia y rectitud más escrupulosa de los indivíduos que han suscrito el voto particular.

Comenzaré por decir que en el acto del escrutinio de interventores se llenaron todas, absolutamente todas las formalidades que la ley previene, tanto en el exámen de los pliegos, como en la forma y manera de llevarse á cabo el escrutinio por la Mesa. En todos los actos, absolutamente en todos, se observó completo respeto á la ley; por lo cual, no aparece en esta acta de interventores la más pequeña protesta. Y hay que tener en cuenta la importancia de este hecho, porque sabido es que tanto la Cámara como el Tribunal de Actas graves han declarado en repetidas ocasiones que la eleccion de interventores es siempre la base y raíz de la eleccion.

Se celebra despues, en los plazos que determina la ley, la eleccion en todas las secciones del distrito, y de las 30 de que consta el de Alcañices, solo en cuatro se presentan protestas por los electores; de ellas, dos absolutamente insignificantes; tanto, que ni las citan los autores del voto particular; otra dirigida más bien contra el otro candidato que luchaba, señor Berrueco; la única que tiene verdadera importancia se presentó por los amigos del Diputado electo, señor general Reyna, en la seccion de Almeida, de la cual se ocupa el voto particular.

En esta seccion ocurrió que se presentaron á ocupar sus puestos los interventores que habian obtenido mayor número de votos y que eran adictos á la candidatura del Sr. Reyna, y estos cuatro interventores no fueron admitidos, haciendo constar por medio del notario que se les habia rechazado. De modo que lejos de formularse por este motivo un cargo contra la eleccion del Sr. Reyna, viene á justificarse más que en esa seccion se le ha privado de tener en la Mesa la representacion que legalmente habia conseguido por virtud de las firmas presentadas para la designacion de sus interventores, y hay derecho para suponer que su eleccion se ha perjudicado en esta seccion por la falta de presencia de esas personas de su confianza que iban á garantizar el cumplimiento de la ley.

La única protesta que tiene importancia es ésta. Es exacto que falta en el expediente el acta notarial que no se ha presentado en primer término, porque el Sr. Reyna creyó tan seguro su derecho, y estaba tan convencido de que no podia ser impugnada su acta desde ningun punto de vista, que no se ha cuidado de traerla, y quizás tambien porque en las actas parciales están consignados los hechos con tal precision y claridad, que creyó que no habia necesidad de la presentacion del acta notarial.

Con esto queda examinado cuanto del expediente resulta en las actas parciales; y viene ahora el acta de escrutinio general, que se celebró tambien sin dificultad alguna. Unicamente se hace constar en el acta que se han presentado tres protestas y han sido rechazadas. No se dice á qué se refieren estas protestas; pero lógicamente hay que creer que eran las mismas que se habian presentado en las secciones, y seguramente por esta razon y porque no era momento para protestar de aquellos hechos, sino de las actas del escrutinio general, seguramente por esto, digo, no fueron aceptadas, no por otra razon alguna.

Concluyó la eleccion, y si bien terminó el período electoral último para Diputados á Córtes el dia 11 de Abril, parece que en este mismo dia se inaugura otro período que podemos llamar de prueba, que si bien en muchos casos puede servir de garantía á los legítimos derechos de los candidatos atropellados y que han sido víctimas de cierta clase de hechos para acudir á la Cámara con reclamaciones y con pretensiones justificadas, puede servir tambien en algunos casos, como creo que ha sucedido en éste, para que los candidatos que han sido verdaderamente derrotados puedan utilizar ciertas armas contra los candidatos vencedores, viniendo á entorpecer y á dificultar maliciosamente la aprobacion de su acta, hoy con la presentacion de un documento, mañana con la presentacion de otro, despues con la solicitud de una audiencia á que no se asiste, declarando implícitamente con este hecho la falta de fe en sus alegaciones y la falta de pruebas para convencer ni á la Comision ni á nadie de la verdad de los hechos que alegan.

Como en este período se han presentado documentos á la Cámara, y á esos documentos se refiere principalmente el voto particular, procurando extractar de las varias protestas presentadas aquellas que han sido motivo de estudio y que han fijado preferentemente la atencion de los dignos indivíduos de la Comision que han suscrito el voto particular, diré que únicamente aparece una protesta en la eleccion de la seccion de Almeida de que anteriormente me he ocupado, y acerca de la que no creo necesario insistir, porque, á mi juicio, está suficientemente claro cuanto allí ha ocurrido.

Habla tambien el voto particular de la seccion de Samir de los Caños, donde parece que se ha tratado de falsear la constitucion de la Mesa negando la posesion de sus cargos á los interventores legítimos, y los que suscriben esta protesta afirman con pasmosa tranquilidad que en aquella seccion se constituyó la Mesa de un modo legal, y que llegaron varios vecinos que ni siquiera eran electores y amenazaron al primer teniente alcalde que ejercia las funciones de alcalde, y en tal concepto presidia la Mesa, con arrojarle por la ventana si no abandonaba la mesa; y efectivamente, tanto él como los interventores se levantaron y abandonaron su asiento, colocándose en su lugar el alcalde enfermo que se habia puesto bueno de repente para concurrir á este hecho, y otros cuatro electores á quienes llamó para que desempeñaran el cargo de interventores. Pues bien; ante la denuncia de un hecho de esta clase y de esta importancia, lo primero que se ocurrió á la Comision fué examinar las actas parciales de esta seccion; y aunque parezca extraño, estas actas parciales están completamente limpias y suscritas por ese mismo teniente alcalde, que segun los que protestan, debia presidir por enfermedad del alcalde, y suscritas asimismo por los seis interventores elegidos legalmente el dia oportuno sin protesta de ninguna especie.

De modo que por este medio resulta plenamente justificado, mientras otra cosa no se demuestre con argumentos y pruebas de más importancia, que en esta seccion no ocurrió nada absolutamente de extraordinario, sino que sucedió lisa y llanamente lo que debia suceder.

Pero sí parece un poco extraño que de un lado se haga una afirmacion tan categórica y de otro lado no resulte nada del acta parcial; quizá yo podria dar una explicacion á los dignos indivíduos de la Comision que han suscrito el voto particular, y esta explicacion puede consistir en que, efectivamente, el dia de la eleccion se constituyó la Mesa de esta seccion dos horas antes de la señalada por la ley, con interventores que no eran los elegidos y con ese mismo primer teniente alcalde; que los interventores legítimos se apercibieron oportunamente de este hecho, y se personaron en la Casa Consistorial, que es donde estaba constituido el colegio, reclamaron del presidente la posesion de sus cargos, protestando que si no se la daba se retirarian y se trasladarian ante notario y al Juzgado para hacer la consiguiente manifestacion, y que ante esta protesta aquellos indivíduos, que seguramente no habian ido con gran voluntad á ocupar el puesto que ilegalmente ocupaban, se levantaron sin atender las excitaciones que ese primer teniente alcalde les hacía para que continuaran en su puesto, el

cual fué ocupado por los legítimos interventores. De manera que allí habia ocurrido algo, pero precisamente lo contrario de lo que denuncia en su protesta el candidato vencido.

Y queda únicamente la seccion de Samir de los Caños, donde se dice que los interventores legítimos no fueron, y que por lo tanto, no presenciaron la eleccion. Pues bien; del acta parcial resulta que de los seis interventores elegidos, cuatro concurrieron y presenciaron la eleccion, y en tal concepto suscriben el acta correspondiente; y que los otros dos no ocuparon sus puestos, porque á la hora en que se constituyó el colegio no se encontraban en él. Y en cuanto á esta seccion de Samir de los Caños, donde tambien se consigna la protesta de que habia una pareja de carabineros á la puerta del colegio intimidando á los electores, como explicacion de ese hecho yo podria decir á los dignos indivíduos de la Comision firmantes del voto particular, que varios electores de esa seccion, amigos del candidato derrotado, trataron de ejercer coaccion y aun violencia sobre el alcalde para que variara la verdad del escrutinio, negándose á ello el alcalde; pero que tales amenazas se le hicieron, que temió verse en la dolorosa necesidad de usar de la fuerza, y acudió á esa pareja para que protegiera y amparara su representacion, que allí era la de la ley; y á tal punto llegaron las cosas, que estos mismos carabineros sufrieron insultos y agresiones de parte de los electores que trataban de intimidar al alcalde, habiéndose formado sobre estos hechos causa criminal en el Juzgado correspondiente.

Con esto creo dejar contestadas las principales afirmaciones en cuanto á los hechos que en el voto particular se consignan; y por lo que se refiere á la aplicacion que de estos hechos se haga despues para venir á deducir la gravedad del acta, no puedo ménos de sostener lo que en el seno de la Comision he sostenido, y es, que resultando la verdad legal para nosotros de las actas parciales y del acta del escrutinio general que vienen á la Cámara y que traen los interesados, no podemos admitir alteracion de ninguna clase en ellas mientras por medios eficaces no se demuestre lo contrario de lo que en los documentos á que me refiero aparece demostrado.

Entiendo yo que siendo todas estas protestas presentadas por el candidato vencido simples exposiciones suscritas por electores que ni aun podemos comprobar si efectivamente lo son, porque no hay lista de votantes que pudiera servirnos de medio de comprobacion, ni el candidato derrotado tampoco ha presentado ningun ejemplar del censo para que pudiéramos hacer la comprobacion; firmadas estas exposiciones, repito, por personas que se llaman electores, entiendo yo que no pueda ser esto suficiente para venir á destruir la verdad legal que para nosotros representan las actas que constan en el expediente.

Y como no recuerdo que contenga ninguna otra afirmacion capital el voto particular, con lo expuesto creo dejarlo completamente contestado, y ruego á los indivíduos que lo han suscrito que se sirvan retirarlo, y en caso contrario, á la Cámara que lo deseche.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados electos, me inspira tan profundo respeto este sitio, que al recibir de los electores de Leon la credencial de Diputado á Córtes, fué mi propósito dejar que pasara mucho tiempo antes de atreverme á dirigiros la palabra.

Han querido las circunstancias, y ha querido vuestra bondad nombrarme indivíduo de la Comision de actas, y yo tengo que anticipar en este momento, no solo esto, sino que si en todas ocasiones habria tenido que dirigírosla en circunstancias adversas, esta vez, además de adversas, son por todo extremo desagradables. Al levantarme por primera vez en este sitio, lo hago rompiendo con dos prácticas parlamentarias, y yo deseo hacer constar que rompo la una por un acto de mi voluntad, pero que rompo la otra por un conjunto de circunstancias que se sobreponen á ello. Rompo por mi voluntad la práctica de que los indivíduos de la Comision que estando en minoría disienten del dictámen de sus compañeros, pueden dejar de presentar voto particular, limitándose á no suscribir el dictámen; interrumpo contra mi voluntad la práctica parlamentaria de que cuando varios firman un dictámen ó un voto que viene en daño ó en perjuicio de un indivíduo de la minoría, sea apoyado por otro que no pertenezca á aquella minoría. No tengo reparo en sostener lo primero, porque estimo, señores, que una Comision tiene, como la ponencia que le da el Congreso, y por tanto creo que todos los indivíduos de ella, lo mismo los que están en minoría, como los que forman la mayoría, tienen el deber de decir al Congreso lo que piensan, y éste el derecho de exigirles que manifiesten sus opiniones; y como este deber le he encontrado consagrado de una manera taxativa en un artículo del Reglamento, en él me he amparado para rogar á mis amigos que suscribieran conmigo ese voto particular.

Ahí teneis tambien indicada la razon de romper la segunda práctica parlamentaria. Cuando mis dignos compañeros tenían la deferencia de suscribir este voto contra lo que era su deseo, ¿cómo habia yo, despues de merecerles esta consideracion, de imponerles el cumplimiento de este deber, que por las circunstancias del caso es tan penoso? Pero deseo hacer constar que por fortuna, dado el sentido que impera en la Comision de actas, en la cual ha habido una perfecta unanimidad, que no está desmentida por esta disidencia del momento presente, porque no implica diversidad de criterio, sino diversidad en la aplicacion á un caso concreto de ese criterio, que es el mismo en todos los indivíduos de la Comision; pero si no aconteciera esto, que tengo el gusto de declarar, que acontece, si entrara para algo la procedencia de los Diputados, cuyas actas habíamos de examinar, yo declaro que me consideraria obligado, no por deber de justicia, sino por deber de honor, á defender allí los derechos de todas las minorías.

Finalmente, es muy desagradable esta tarea, porque se trata de una persona por todo extremo respetable, que por su gran prestigio tiene simpatías en todas partes y en todas las clases sociales, y con cuya amistad, aunque breve, me honro. Todo esto hace que yo me imponga un verdadero sacrificio al suscribir y apoyar mi voto particular.

Quizá se os ocurra decir que el cumplir estrictamente el Reglamento presentando votos particulares, tiene el inconveniente de prolongar mucho los debates sobre actas. Es cierto; pero yo os respondo de que en las cuestiones de actas, y dado el período de interinidad en que nos encontramos hasta que llegue á constituirse el Congreso, diré lo estrictamente nece-

sario para dar á conocer á la Cámara cuál es mi opinion, y los fundamentos de los votos particulares que pueda suscribir.

Y comenzando á cumplir esta oferta que os hago, voy á deciros en brevísimos términos las razones que mis dignos compañeros y yo hemos tenido para separarnos en el caso actual del parecer de los demás individuos de la Comision que han firmado el dictámen.

Yo he oido con mucho gusto á mi querido y antiguo amigo el Sr. Barroso la impugnacion que ha hecho del voto particular, repitiendo algunas de las razones aducidas en el seno de la Comision, y añadiendo otras de que me ocuparé luego. Yo, Sres. Diputados electos, necesito recordaros que en este momento no se discute la validez ó nulidad de un acta. Este es asunto que compete al Tribunal de Actas graves, cuando el Congreso acuerda que una de ellas, por reunir estas condiciones, debe pasar á dicho Tribunal: ahora se discute tan solo en cuál de las tres clases, que el art. 19 del Reglamento establece, debe incluirse el acta de Alcañices, si en la primera, ó sea en las completamente limpias; si en la segunda, ó sea en las que tan solo den lugar á ligeros motivos de discusion, ó si en la tercera, que debe comprender todas las que ofrezcan graves dificultades. De suerte que aquí se trata tan solo de averiguar si un acta, por sus condiciones y por los documentos que forman el expediente, ofrece solo ligeros motivos de discusion, ó si, por el contrario, entraña graves dificultades y merece pasar al Tribunal de Actas graves.

Claro está que una cosa es el sentido gramatical y genuino del art. 19 del Reglamento tal como resulta de las palabras, y otra cosa es el sentido histórico tradicional, el que puede llamarse consuetudinario, admitido hasta el presente; pero dicho se está que cuando por un conjunto feliz de circunstancias, mayoría y minorías están absolutamente conformes en que es preciso cambiar de rumbo, y la demostracion de esto no es necesaria respecto de las minorías que en ello tienen gran interés, y en cuanto á la mayoría la encontramos en las palabras del Sr. Presidente de la Cámara y en las del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creo yo que toda la Cámara desea que se restablezca el sentido genuino del artículo del Reglamento, y no que se conserve el sentido histórico, segun el cual solo van al Tribunal de Actas graves los que podemos llamar casos desesperados.

Yo he tenido que decir esto, porque el acta de Alcañices, con el criterio antiguo, es un acta manifiestamente leve; pero con el criterio que deduzco del sentido natural del artículo del Reglamento, que es el que aplicamos los que suscribimos el voto particular, es un acta grave. El Sr. Barroso ha trazado y expuesto los documentos oficiales de los que hay en el expediente, pero no de los que han venido de fuera; y hay que notar esta diferencia; porque si el acta del señor general Reyna hubiese de ser discutida en el seno de la Comision sin más elementos que los de su contenido oficial, yo declaro con toda sinceridad que no hubiera vacilado un momento en declararla limpia, porque las ligeras protestas que constan en ella no tienen importancia para dudar de su validez y para impedir que como limpia se considere; pero luego vinieron otros antecedentes: vino una exposicion del candidato vencido acompañada de ciertos documentos, entre ellos dos protestas presentadas en la Junta de escrutinio y que fueron rechazadas.

Y aquí surge naturalmente una cuestion que ya apuntaba el Sr. Barroso; si la verdad que resulta de un acta, que es un documento oficial y completamente legal, puede ser en poco ó en mucho destruida por documentos que vengan de fuera, por documentos que vengan despues sin carácter oficial. Yo á esto respondo que depende de las circunstancias: cuando no puede establecerse ninguna relacion entre esos documentos y el contenido del acta; cuando se trata de afirmaciones vagas y de hechos generales que no se determinan, dicho se está que eso no vale absolutamente nada, porque dar valor á esa clase de datos sería hacer interminable la discusion y aprobacion de las actas; pero cuando esos documentos son, entre otros, dos protestas presentadas á tiempo y rechazadas por la Junta de escrutinio, sin que en el acta se diga siquiera sobre qué versaban; cuando no se denuncian hechos vagos y generales, sino determinados y concretos, y entre ellos hay dos que tienen su comprobacion en el acta misma; y cuando además se afirma que algunos de esos hechos han sido sometidos á los tribunales por virtud de denuncia, entonces no llego yo á decir que esos hechos y esos documentos sean bastantes para invalidar el acta; pero sí digo que en mi conciencia lo son para que pase al Tribunal de las graves, porque el Tribunal y no nosotros tiene medios y facultades para completar la historia de todos esos sucesos, para pedir toda clase de antecedentes y para llenar esos vacíos, que nosotros, por la índole de la Comision que constituimos, no podemos satisfacer.

Hay tres hechos que para mí tienen mucha importancia, porque realmente se ajustan á esa relacion que debe existir entre las reclamaciones y lo que resulte del contenido del acta, y de ellos, señores, se ha ocupado el Sr. Barroso. Se refiere el primero á la seccion de Ceadea, donde un notario requerido por dos electores presenta unos pliegos de eleccion de interventores, siendo rechazados, sin que sepamos por qué motivo. El otro hecho es el de la seccion de Samir de los Caños, donde 49 electores presentan una protesta que tampoco es admitida, diciendo que se habia negado la posesion á los interventores legítimos y se habia confiado á otros su puesto. Y, por último, en la seccion de Almeida se denuncia un hecho criminal extraordinario, que consiste en haberse presentado un hombre, cuyo nombre no se cita, acompañado de otros 10 ó 12, que derribaron la urna y constituyeron una nueva Mesa con el alcalde, en sustitucion de la que estaba formada por el teniente alcalde con cuatro interventores.

Ahora bien; la importancia de los dos primeros hechos consiste en lo siguiente: que comprobados los nombres y las firmas de los interventores nombrados el dia de la eleccion con los que suscriben las actas parciales, resulta que faltan precisamente las firmas de los dos interventores que habian presentado y conseguido hacer triunfar los amigos del candidato vencido; de modo que hay indicios bastantes para pensar que la denuncia es cierta; y en cuanto á la seccion de Almeida, lo extraordinario es que habiendo ocurrido un suceso como el que se denuncia, añadiéndose que de él conocen ya los tribunales, no hay rastro ni vestigio del suceso en el acta.

Tambien es verdaderamente extraordinario que aparezca el acta firmada precisamente por el teniente alcalde y por los interventores legítimos; de modo que no se sabe lo que ha sucedido con la otra Mesa for-

mada por el alcalde y los otros interventores, y al mismo tiempo se dice que ese hecho se ha denunciado ante los tribunales.

Estos son los hechos que cabe relacionar y que dan lugar á sospechar que lo que se dice por el candidato vencido y lo que consta en los documentos presentados no son cosas infundadas. Y como además hay otros hechos varios, numerosos, algunos de los cuales se concretan y determinan, y se dice que han sido puestos en conocimiento de los tribunales, resulta que si no hay duda sobre la validez del acta, hay suficientes motivos para que la Comision pueda proponer al Congreso que el acta pase al Tribunal, á fin de que éste depure la verdad de lo ocurrido, practicando nuevas diligencias, y en vista de las pruebas que se aduzcan, y que el mismo Sr. Reyna sería el primero en presentar, resuelva lo que crea en justicia.

El Sr. Barroso ha explicado algunos hechos. Yo no los pongo en duda; pero, Sres. Diputados electos, tengo que deciros que esos hechos no constan en el expediente, y ni siquiera hemos tenido conocimiento de ellos en el seno de la Comision, lo cual prueba que el mismo Sr. Barroso no los conocia.

Y como entiendo que lo dicho es bastante para aclaracion y explicacion de lo que con más extension se dice en el voto particular, cumpliendo lo que al principio he ofrecido, me siento dándoos las gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Solamente para decir dos palabras.

El Sr. Azcárate ha demostrado en su elocuente discurso que más que á combatir el acta se ha levantado á hacer ver el riguroso espíritu de severidad que le ha llevado á firmar el voto particular, puesto que S. S. ha reconocido que los hechos que constan acreditados no son bastantes para calificar de grave el acta que discutimos.

En cuanto á que deba modificarse el criterio que segun el Reglamento hay que adoptar para calificar las actas, me parece que no es esta ocasion de discutir lo que deba hacerse sobre ese particular. El verdadero espíritu reformista en esta parte consiste en reconocer á la Comision la facultad de anular las actas verdaderamente graves; pero mientras eso no suceda, mientras haya que atenerse al criterio que hoy existe, con sujecion á los preceptos reglamentarios, entiendo que no es posible ni equitativo colocar en el número de actas graves, de esas que deben pasar al Tribunal, actas como la de Alcañices.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: Entro con gran dificultad en este debate, porque si es difícil para todos hacer uso de la palabra en este sitio, lo es mucho más para mí, que no me he acostumbrado aún, á pesar de mi ya larga vida parlamentaria, y ménos en causa propia.

No necesito examinar el acta, porque lo ha hecho perfectamente, y por ello le doy las más expresivas gracias, el individuo de la Comision que ha sido ponente del dictámen. Tambien se las doy muy encarecidamente á mi amigo particular, aunque no político, Sr. Azcárate, por los términos con que respecto de mí se ha expresado.

Y si he pedido la palabra, ha sido para dar algunas xplicaciones al Sr. Azcárate respecto á los medios empleados para combatirme por alguno de mis adversarios. Créame S. S.: si yo tuviera el convencimiento de que habia en el acta algo que pudiera parecer grave, no la habria presentado, porque en mi vida política he dado bastantes pruebas de esa sinceridad y de ese decoro que todos debemos tener, porque á todos importa no venir á defender cosas que no tienen defensa.

Decia el Sr. Azcárate que el acta es limpia; pero añadia S. S. que ciertos hechos no constan en el expediente. Tengo que contestar al Sr. Azcárate que, en efecto, el acta presentada por mí es completamente limpia; y si alguna protesta se ha formulado despues, téngase en cuenta que uno de los candidatos de quien tengo que hablar, y que con pena he sabido se encuentra gravemente enfermo, deseando muy de veras su restablecimiento, el Sr. Barrueco, natural del distrito, persona de arraigo en él y que ha desempeñado puestos tan importantes como el de alcalde de la capital y ha pertenecido toda su vida al partido constitucional, lo cual podria poner en duda respecto de otros candidatos, obtuvo 80 votos más que yo en una seccion, y sin embargo protestó en sentido contrario al en que lo ha hecho el autor de la protesta presentada, porque dice que no quiere hacerse solidario de las que se decia iban á formularse contra la eleccion por no haber existido las coacciones á que se alude.

Y tenía que ser así, porque ¿cómo había de ejercer coacciones un candidato que no ha presentado su nombre en el Ministerio de la Gobernacion, que lo ha hecho conocer ante el distrito, que no ha puesto los piés en las Secretarías, y que se ha mantenido encerrado en el silencio durante el tiempo de la eleccion á pesar de las quejas que le dirigian sus amigos por los atropellos de que decian eran víctimas?

Yo ocupo un puesto de alguna importancia cerca del Gobierno, y hasta esto se ha utilizado por mis adversarios, haciendo llegar á oidos del Sr. Ministro de la Guerra, mi amigo y superior jerárquico, la especie que para desmentirla me anunció, despachando con él, de que se aseguraba por algunos, no amigos mios ciertamente, que yo me valia de aquel cargo, para poder mandar empleados de la clase de sargentos al distrito por el cual me presentaba candidato.

Yo dije al Sr. Ministro: «Vd. me conoce demasiado; ya manifesté á Vd. al presentar mi candidatura, que si era contrario á ella y la creía en oposicion para seguir desempeñando este puesto, me lo dijera; que yo no queria ponerme en el caso de ser destituido, ni de crearle un disgusto; y puesto que con arreglo á una ley que determina el número de años por que se han de desempeñar esos destinos podia aún continuar en él, le facilitaria el medio de resolver el conflicto, presentándole la dimision.» El Ministro me dijo que no necesitaba explicaciones mias, que estaba convencido de que no era cierto lo que se habia dicho, y que despues de todo, si lo hacia así, estaba en mi derecho. «Pues puede Vd. asegurar, Sr. Ministro, contesté, que ni uno solo de los destinos que han vacado en ese distrito los he propuesto yo. Las propuestas están en todos los Ministerios, y yo aseguro á Vd. que no se encuentra ninguna hecha por mí.»

Pedí entonces autorizacion para escribir al señor Ministro de la Gobernacion, y, efectivamente, me dirigí á él enviándole un estado que probaba todo lo contrario de lo que mis adversarios habian propalado quizá en aquel departamento.

Yo me remito al Sr. Ministro de la Gobernacion,

quien me contestó diciendo que siempre habia hecho justicia á mi manera de proceder.

Y esta conducta de mis adversarios guarda perfecta relacion con lo que personalmente ha hecho alguno en el distrito, cuando presentó su candidatura, obteniendo las cesantías del juez de primera instancia, de los administradores de rentas, de multitud de empleados, en fin, inclusos los peatones y carteros. Y no contento con eso, me acusa de coacciones á mí, que estaba en Madrid tranquilamente en mi destino, viendo cómo los dos candidatos oficiales se trasladaban al distrito para trabajar su eleccion, y obsequiaban con espléndida comida al gobernador de la provincia, anunciando, con trompetas y clarines, que el gobernador, hombre bien educado, habia correspondido á su obsequio con otro banquete; pero no hizo esto solo, sino que llamó á todos los alcaldes del distrito, obligándoles á presentarse á los candidatos del Gobierno, y no solo á los alcaldes, sino tambien á los maestros de escuela y síndicos de los Ayuntamientos, diciéndoles: «Ahí tienen Vds. á los dos candidatos ministeriales; voten Vds. al que tengan por conveniente; pero al que vote al general Reyna le reviento.» (*Risas.*) Luego he sabido cómo la balanza hubo de inclinarse en favor de uno de los candidatos, y cómo la víctima tuvo que ser el otro. Tengo en mi poder todos los documentos y actas notariales remitidas por mis amigos, en que se demuestra todo lo que voy diciendo, así como el hecho de no haberse querido dar posesion en la Mesa de Almeida á los interventores amigos mios, con el pretexto frívolo de que no habian mandado los pliegos cerrados, segun dispone la ley, y sin embargo, yo no he presentado ninguno de esos documentos, porque lo he juzgado innecesario, no llegando siquiera á imaginar que un acta limpia como la mia ofreciera discusion alguna.

El Sr. Azcárate puede decir, lo mismo que los demás señores de la Comision, si yo me he acercado alguna vez á ellos para hablarles de mi acta; únicamente cuando supe que el Sr. Barroso era el ponente, le pregunté qué decian en contra de mi acta, y me contestó: «Ahí está el expediente, y se ha señalado la vista para el dia tantos.» Me presenté, en efecto, en el acto de la vista, y todavía no ha llegado el momento de hacerlo mi contrincante. Me parece que no puede darse prueba más plena de que no tenia razon ninguna que alegar.

Por lo demás, ¿á qué candidato vencido le faltan 30 ó 40 amigos, que ni necesidad tienen de ser electores, que firmen exposiciones sin garantía de ninguna clase, como las que se han firmado en este caso? ¿Qué se hubiera dicho si, como á mis amigos, se hubiese interceptado á mi adversario toda la correspondencia, de lo cual tengo la prueba plena en mi poder? Y conviniendo, para no ser descubiertos ni comprometer al peaton, dar curso á las cartas para que llegaran sin sospecha de haberse leido á poder de uno de mis amigos influyente en el distrito, quiso la suerte que recibiera éste una carta firmada, no escrita por cierto á él, y que anoche mismo he entregado al Sr. Barroso, en que se dice: «Es preciso que haga Vd. entender al gobernador de la provincia que estos señores toman á broma la llamada, que no les impone miedo, y que es necesario que esto sea de veras, y que además, es preciso que despues de la llamada retenga presas en la capital á seis ó siete personas, porque si no, nos perdemos.» Y dicho está que los firmantes adversarios mios no pedian la detencion de sus amigos.

Me parece, Sr. Azcárate, que no he podido prever que pudiera venir esta discusion poseyendo esa carta firmada por el agente del señor de la protesta y además por dos diputados provinciales; pero esa carta original, con el sello del correo, está en poder del señor Barroso.

No necesito molestar más la atencion del Congreso; debo añadir, sin embargo, que siendo candidato de oposicion, parecia lo más natural que si efectivamente he podido ejercer todas esas coacciones, habrá sido sin duda por el telégrafo, porque no me he movido de Madrid, y habré podido hacerlo no contando con la autoridad ni con elementos oficiales; de ahí debiera haber partido el ataque sobre la validez del acta, que no les hubiera sido difícil probar las coacciones, caso de haber existido.

Con algunos de esos que hoy ayudan á mi adversario he tenido gran amistad, hoy interrumpida; pero los creo honrados, y espero que digan si hay nadie en la provincia que pueda creer que es cierto cuanto se ha dicho contra mí.

Pero he hecho más. Este señor que protesta tenía interés en proveer varios destinos en el distrito en forma no acorde con lo dispuesto por la ley, y por mi parte, lejos de oponer dificultades, facilité los medios de que realizara su propósito.

Compare S. S. conducta con conducta, y crea que que si yo hubiera sabido anticipadamente que habria discusion y que existia ese expediente que le ha llamado la atencion, le hubiera convencido de que todo eso era pura fantasía, y que el acta que se discute es una de las más limpias que han venido al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: Unicamente tengo que decir que el Sr. Reyna se ha ocupado solo de defenderse de los cargos de su contrincante, suponiendo que S. S. no fuera candidato de oposicion y que hubiese luchado contando con el favor del Gobierno. Es verdad que en la exposicion que ha presentado el candidato vencido se hace una alusion sobre esto; pero los que firmamos el voto particular no lo hemos tenido en cuenta absolutamente para nada, ni podíamos tenerlo desde el momento que vemos á S. S. sentado en el sitio en que se encuentra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo usado de la palabra los que pueden hacerlo por el art. 22 del Reglamento, se va á preguntar si se toma en consideracion el voto particular.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Arias Miranda, no se tomó en consideracion.

Leido despues el dictámen de la mayoría, quedó aprobado en votacion ordinaria, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. José de Reyna y Frias.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 91, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño, al Sr. D. Tirso Rodrigañez y Sagasta, y que se pasase al Tribunal correspondiente el acta notarial levantada en Calahorra ante el notario D. Gaspar Ruiz, presentada en el expediente para que proceda á lo que haya lugar, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias Miranda): Hay un voto particular, que dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen suscrito por la mayoría de sus compañeros, referente al acta de Arnedo, de la cual resulta:

Primero. Que en el acta parcial de Alfaro aparece una protesta, á que se adhirieron dos interventores, sobre la conducta ilegal de un dependiente del Ayuntamiento.

Segundo. Que en la de Tejea se hace constar otra relativa á los votos de tres electores privados de razon.

Tercero. Que en la de Muros de Aguas se formula una sobre el depositado por un elector procesado, y que fué desestimada por haberse hecho despues de introducida la papeleta en la urna.

Cuarto. Que en el acto del escrutinio general se presentaron tres protestas:

1.ª La relativa á haber estado recorriendo la seccion 6.ª un inspector del timbre ejerciendo sus funciones, en contravencion á lo dispuesto en el caso 2.° del art. 127 de la ley electoral.

2.ª La referente á haber el gobernador civil de la provincia dispensado el dia 25 de Marzo al Ayuntamiento de la seccion 14.ª del pago de cierta cantidad procedente de un apremio, á pesar de ser ya cosa juzgada.

3.ª Otra relativa á la seccion 15.ª, Rincon de Soto, á que se adhirieron 10 de los 21 miembros que constituian la Junta general de escrutinio, fundada en que se habian eliminado los interventores legítimos, hecho de que están conociendo los tribunales, por lo cual protestaban contra el resultado total de la votacion, toda vez que eliminando la de esta seccion, en las otras 14 resultaban para el Sr. Rodrigañez 940 votos y 887 para el Sr. Mancebo, cuya diferencia de 53 podria quedar destruida por el resultado que era posible diera la votacion de Rincon de Soto, que cuenta con 110 electores.

Quinto. Que obra en el expediente un acta notarial, de la que resulta la eliminacion de los interventores de Rincon de Soto, y que el notario que la autoriza pretendió formular la correspondiente protesta ante la Mesa, no pudiendo verificarlo por haber desconocido el presidente su derecho á permanecer en el local, pretextando que no era elector.

Sexto. Que obra asimismo en el expediente parte del instruido en el Gobierno civil para averiguar lo que pasó en la seccion de Rincon de Soto el dia de la eleccion, y del cual resultan confirmados los hechos referentes á la anticipacion de la Mesa en que se dió comision al acto y á la negativa de parte del presidente á consentir que el notario permaneciera en el local por no ser elector, á la vez que se afirma que antes de dar principio á la eleccion no habia elector alguno en el local ni se habian introducido papeletas en la urna.

Considerando:

Primero. Que la ilegal constitucion de la Mesa en la seccion de Rincon de Soto aparece probada;

Segundo. Que el resultado posible de la votacion en la misma puede alterar el de la votacion total;

Tercero. Que la instruccion de un expediente por el gobernador, lejos de disminuir la gravedad de esta acta la aumenta;

Cuarto. Que merecen esclarecimiento los hechos expresados en las protestas primera y segunda presentadas en el acto del escrutinio general;

Visto el art. 19 del Reglamento del Congreso, segun el cual deben incluirse en la segunda de las tres clases de actas que el mismo establece las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y en la tercera las que ofrezcan dificultad más grave,

Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara que niegue su aprobacion al dictámen de la mayoría de la Comision de actas, referente á la de Arnedo.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1886.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aravaca, como individuo de la Comision, tiene la palabra para combatir el voto particular.

El Sr. **ARAVACA**: Señores Diputados, muy pocas palabras me permitiré decir para contrariar las razones expuestas por el Sr. Azcárate y el digno indivíduo de la minoría conservadora que suscribe el voto particular.

Mi objeto no es otro que el de asegurar que la Comision no se inspira más que en el más recto criterio, y que su ánimo tiende á discutir con un entero y absoluto desapasionamiento la cuestion de actas, á fin de hacer lo posible para que cuanto antes pueda constituirse el Congreso.

En lo que se refiere al acta de la seccion del distrito de Arnedo, me permitirá hacer algunas ligeras consideraciones para contestar á los argumentos aducidos en el voto particular presentado por el Sr. Azcárate.

Y entrando desde luego en materia, he de ocuparme de los tres hechos que cita como principales motivos para pedir y solicitar la declaracion y gravedad del acta de Arnedo, y que si mal no recuerdo, son los tres siguientes: el nombramiento y designacion por el delegado de Hacienda de la provincia á que corresponde el distrito de Arnedo, de un inspector del timbre, con objeto de que hiciera su visita inspectora en el distrito; la condonacion por parte del gobernador de la provincia del importe de unas pesetas que significaba la cantidad en que estaba valuado el apremio de un expediente incoado contra concejales del Ayuntamiento de una seccion, y los hechos ocurridos en la seccion que lleva el núm. 15, conocida por el nombre de Rincon de Soto, los cuales tienen seguramente verdadera importancia, y constituyen lo que pudiera llamarse la mancha más ó ménos reconocida en la eleccion del distrito de Arnedo.

Ocupándome de estos tres puntos, habré contestado en mi sentir las razones principales en que se funda el Sr. Azcárate para sustentar las opiniones que se manifiestan en el voto particular.

El nombramiento de un inspector del timbre apareció en el *Boletin oficial* de la provincia de Logroño en el dia 4 de Marzo; pero con dos dias de prioridad al principio del período electoral.

Por la Delegacion de Hacienda se ordenó la retirada de aquel inspector del timbre, con el objeto de que no pudiera de ninguna manera creerse que se ejercitaba coaccion de ningun género de más ó ménos importancia que pudiera afectar al resultado de la eleccion. ¿Es que aun no habiéndose verificado de otra manera el nombramiento del inspector del timbre, pudiera ser este un hecho en que se apoyara hoy el Sr. Azcárate, y en época anterior el digno contrincante del Sr. Rodrigañez, para decir que la elec-

cion se habia viciado en aquel distrito? El mismo caso 2.° del art. 27 de la ley electoral contesta á las observaciones que pudieran hacerse sobre esta materia, al reconocer que solo la formacion de los expedientes de carácter gubernativo es la que está prohibida; es decir, la que está reconocida como productora de coacciones electorales, elimina en absoluto todas aquellas que se refieran á expedientes relacionados con lo recaudacion; á expedientes del ramo de Hacienda, los cuales pueden seguir su curso lo mismo antes que despues, que dentro del período electoral.

En una seccion se presentó esta protesta, manifestando que por si acaso pudiera influir en el resultado de la eleccion; de manera que aun dentro de esta protesta no se especifica de una manera terminante y precisa que llegó á cohibirse á algunos de los electores; que la visita del inspector del timbre pudiera de ninguna manera influir en el resultado de la eleccion, y que efecto de la misma visita hubiera ocasion, motivo ó fundamento para suponer que se habia viciado el interés y el deseo de los electores del distrito de Arnedo, y con él el de la verdadera representacion del mismo distrito.

El otro hecho, referente á la condonacion de una multa, segun manifiesta el Sr. Azcárate, en mi sentir, y segun aparece de los documentos que obran dentro del rollo á que se refiere esta discusion, es la condonacion de 282 ó 284 pesetas que se habian impuesto como cantidad que llevaba el carácter de pago del apremio ejercitado contra varios concejales de la cabeza de la seccion 6.ª, á fin de hacer efectiva la responsabilidad en que habian incurrido por faltas en el servicio municipal.

Las faltas cometidas en este servicio, una vez expuestos los antecedentes que con carácter extraoficial existen en el expediente electoral, significaban el atraso en la presentacion de cuentas y documentos no llevada á cabo por el Ayuntamiento cuentadante, y que corresponden á los años 78 ó 79. En la ley municipal se determina que el pago de costas que se originen por efecto de apremios que se ejerciten contra una corporacion municipal, se haga con cargo á un capítulo determinado del mismo presupuesto, en tanto que no se justifique que por la morosidad del alcalde ó de los concejales, éstos son verdaderamente responsables para hacer efectivas las sumas que importen los apremios; y como desde luego el importe de esos apremios y el cumplimiento de servicios que no se habian hecho correspondia á un Ayuntamiento anterior en seis ó siete años al que hacía muy pocos meses que estaba en el ejercicio de sus funciones, el gobernador, dentro de sus atribuciones, porque no resucitaba un expediente que se hubiera iniciado dentro ó próximo al período electoral, sino que proseguia hasta la terminacion la continuacion de un expediente incoado hacía bastante tiempo, el gobernador de la provincia, digo, entendió que con arreglo á lo que determina la ley municipal, el pago que se habia verificado con fondos del Municipio estaba perfectamente hecho, y que la responsabilidad á que en su dia fueran acreedores aquel alcalde y aquellos concejales del año 78 ó 79, se ejercitara contra los que hubieran producido la morosidad; pero nunca contra individuos que formaban el Ayuntamiento mucho tiempo despues de que la falta se habia cometido.

Sin desentrañar mucho estos antecedentes, tendremos que lo que se prohibe tambien en el caso 2.° del art. 127 de la ley electoral es la reproduccion de expedientes que estuvieran terminados ó que estuvieran paralizados, con cuya reproduccion se entiende que pudieran ejercerse coacciones que afectaran á la verdad de la eleccion; pero como aquí no ha habido semejante cosa, como aquí lo que únicamente ha sucedido es que se ha cumplido un acuerdo que ya estaba terminado; como que lo que aquí ha ocurrido es lo contrario de lo que aparece, es decir, que no se obligue á los concejales de 1886 á que respondan y paguen lo satisfecho por otros Municipios, sino que con arreglo á lo que la ley determina esos concejales no son responsables al pago, y se resuelve que están bien satisfechos esos apremios habiendo salido de la Depositaría municipal, dicho se está que el expediente estaba en tramitacion, que el acuerdo adoptado estaba dentro de las atribuciones que tenía el gobernador de la provincia al dictarle, y que la resolucion de este asunto de ninguna manera podia influir en la verdad electoral, ni por consiguiente ejercer género alguno de coaccion sobre los electores. Resulta, pues, que la coaccion que se supone no ha existido.

Y llegamos á la seccion quinta, á la seccion de Rincon de Soto, en la cual han ocurrido hechos de carácter grave, gravísimo, segun entiende el Sr. Azcárate, y que son hijos de una sencilla y clarísima explicacion que me voy á permitir exponer á los señores Diputados electos, proponiéndome hacerlo de la manera más concisa que me sea posible.

En Rincon de Soto se hizo en la época de la designacion de los interventores la presentacion de distintos pliegos con el objeto de que la Mesa pudiera constituirse con las personas que designara la mayoría del cuerpo electoral. Fueron cuatro los pliegos presentados: uno que se rechazó por la Comision del censo y que tenía, si mal no recuerdo, 28 firmas, y otros tres pliegos, cada uno de los cuales designaba á dos candidatos para el cargo de interventores, cuyos pliegos fueron tomados en cuenta y dieron por resultado el que la Mesa estuviera intervenida, y que lo mismo el Sr. Rodrigañez que su contrario pudieran estar representados en ella.

El dia 4 de Abril se presentan los interventores que parecen ser designados por los amigos del candidato vencido, y á las ocho de la mañana, segun ellos, suben las escaleras de la casa municipal, destinada á colegio en aquellos dias, y se encuentran la Mesa constituida. ¿Qué habia ocurrido para este trastrueque de horas, que significaba para los interventores que no llegaron á posesionarse una anticipacion del tiempo, y para el alcalde, que presidia la Mesa electoral, y para las personas que ya estaban constituidas en ella, una falta cometida por los interventores, que en su descuido ó en su malicia, por consideraciones que son ajenas á este lugar, y segun confesion de los mismos, habian llegado á aquel sitio despues de haber sonado las ocho de la mañana en el reloj de la villa? Segun manifestacion de los interventores no posesionados, ellos se atemperaban á la hora con arreglo al meridiano de Madrid, y segun la manifestacion del alcalde, éste tenía que guiarse única y exclusivamente por la hora que marcaba el reloj de la localidad donde iba á hacerse la eleccion.

Y esto fué ni más ni ménos lo que ocurrió: que una diferencia de veinte minutos entre la hora que debia señalar el reloj con arreglo al meridiano de Ma-

drid y la que señalaba el reloj de la villa, dió por resultado que unos interventores encontraran ocupados sus puestos, porque el alcalde, cumpliendo con lo que taxativamente preceptúa la ley, al ver que á la hora señalada, á la hora que marcaba el reloj de la poblacion no se encontraban más que dos de los seis interventores, completó la Mesa con arreglo á lo que taxativamente, repito, determina la ley electoral.

Al llegar, ejercitan su derecho con el fin de posesionarse de aquellos puestos los interventores que tienen sus credenciales, reconocen la urna, ven que aún no habia empezado á votarse, se convencen de que no existe en ella ninguna papeleta, y al ver que á pesar de sus gestiones no se les da posesion de los puestos para que habian sido designados, se quedan en el local y no lo abondonan ni un instante.

Llegan las tres y media de la tarde, segun las protestas, y las cuatro segun la hora que señala el reloj de la villa; se hace la eleccion, y durante todo el tiempo que duró, y lo mismo en el acto de la votacion que en el acta del escrutinio, no hay, segun manifestacion de los mismos reclamantes, la oposicion más pequeña ni nada que pueda contrariar ni que merezca tomarse en cuenta para suponer que el sufragio ha sido bastardeado en aquella seccion.

Esto es lo ocurrido en la seccion de Soto. ¿Y de qué manera se prueba? Pues, Sres. Diputados, los mismos reclamantes son los que aducen la prueba de una manera fehaciente; y digo de una manera fehaciente, porque ¿á quién se ha de creer respecto de un hecho que se denuncia más que á los mismos denunciadores? Y esto es lo que sucede en Rincon de Soto. El candidato que aparece como vencido, telegrafió al gobernador manifestándole que á los interventores no se les habia posesionado; que creia lesionados sus derechos, y que estimaba que habia otros actos que cohibian la libertad electoral. Y el gobernador, sin pérdida de tiempo, ordena la salida de la autoridad correspondiente para que investigue dentro de la forma gubernativa lo que pueda haber ocurrido en aquella localidad, para tenerlo presente, á fin de remitir á los tribunales lo que resultara y poder castigar ó prevenir los hechos.

Y con efecto; los llamados ante el delegado del gobernador de la provincia y ante las autoridades todas de aquella localidad, los primeramente llamados á declarar fueron los interventores que no se habian posesionado, y todos, á la vez que sostienen que se anticipó la hora en el reloj de la villa, á la vez que dicen que no se les admitieron no sé qué género de protestas, dicen de una manera precisa, terminante y categórica, que la eleccion fué presenciada por ellos desde su comienzo hasta que terminó, y que no se ha falseado de ninguna manera la voluntad del cuerpo electoral; que allí no se han dado votos al que no los tenía; que allí no se ha negado el derecho á los electores para emitir sus sufragios; que la eleccion ha sido libre, y que, con interventores ó sin interventores, en Rincon de Soto la eleccion ha respondido á la libre y espontánea voluntad de los electores.

Esto es lo ocurrido allí.

Y una vez que se prueba por las mismas personas que adujeron sus protestas, y una vez que esto no deja lugar á duda de ningun género, yo me permito creer que lo mismo hubiera sucedido con que los reclamantes hubieran ocupado su puesto como tales interventores, siendo así que sin estar en la mesa estuvieron interviniendo, segun declaracion de los mismos, y estuvieron fiscalizando todos los actos de la eleccion.

Y vamos al resultado de la eleccion misma en todas las secciones del distrito para ver si lo que pudo haber ocurrido en Rincon de Soto, era de naturaleza bastante y de gravedad suficiente para desvirtuar el resultado de la misma.

En las demás secciones, 53 sufragios tuvo de mayoría el Sr. Rodrigañez. En la seccion de Rincon de Soto hay 110 electores que votan á su favor.

En la presentacion de pliegos para nombramiento de interventores, 31 representan la designacion de interventores á favor del Sr. Rodrigañez: uno con 28 firmas, no admitido por la circunstancia de que no concordaban los dos apellidos con que suscribia uno de los electores la cubierta del pliego con los que tenía en las listas del censo, que unido al primero significaba el reconocimiento de que 71 firmantes de la seccion de Soto manifestaban sus simpatías y hacian exposicion de sus deseos á favor del Sr. Rodrigañez; 28 firmas significan las que fueron allí para conseguir el nombramiento y la designacion de los cuatro interventores que batallaban por la candidatura contraria á la victoriosa, y esto nos hace suponer que en la seccion de Rincon de Soto, con lucha ó sin ella, de cualquier manera que la batalla allí se hubiera dado, la diferencia del cuerpo electoral hubiera sido muy reducida, y que próximamente las fuerzas estaban niveladas.

Pero ¿cómo estaban niveladas? De un lado, las que representaban los amigos del Sr. Rodrigañez; de otro, las que representaban el elemento conservador y el elemento republicano, que tambien habia querido obtener allí su representacion. Pues si el Sr. Rodrigañez llegó á Rincon de Soto con 53 votos de mayoría; si tenia próximamente la misma fuerza representada en la designacion de interventores, esto, ¿qué significa? Que en modo alguno podia viciar la votacion que hubiese habido en Rincon de Soto el resultado que definitivamente da y produce el distrito de Arnedo.

Pero, Sres. Diputados, si nosotros una vez que reconocemos que el sufragio se emitió libremente, que el sufragio se emitió de la manera debida, viniésemos á hacer cálculos y comparaciones de la manera que pudo haberse emitido si la mesa hubiese estado ocupada de este ó del otro modo, en tanto que no se pruebe que la Mesa dejó de dar libertad al cuerpo electoral para que éste hiciera sus manifestaciones, vendríamos á parar al extremo de que todo seria grave, á que pudiera suponerse que el cuerpo electoral no daba legítimamente su representacion, y no habria en modo alguno un acta que en este sentido se considerara legal.

Tengamos presente lo ocurrido en el distrito de Arnedo. Allí la Junta del censo pertenecia al candidato vencido: hubo perfecto respeto por parte del señor Rodrigañez, por parte de sus amigos, por parte de sus influencias para que en ese distrito se partiera el campo y el sol, para que de un lado estuvieran las fuerzas verdaderas del candidato derrotado y de otro las del candidato triunfante, y la batalla fuera adornada de todo carácter de legalidad. Dos Ayuntamientos fueron vueltos á su puesto en este distrito, porque los que los habian sustituido estaban ejercitando mal, derechos que no tenían, porque habian sustituido á los legítimos en el año 84; y á pesar del tiempo

trascurrido, cuando los expedientes fueron al Consejo de Estado; cuando éste no determinó nada respecto á su suspension y procesamiento, los cincuenta dias ordenados por la ley se convirtieron en más de uno y en más de dos años, y éstos estaban ocupando un sitio que no les correspondia: desde el momento que se formularon las quejas y se instruyeron los expedientes, el gobernador civil de la provincia ordenó que volvieran á ocupar sus puestos los concejales que tenian derecho á desempeñarlos, que no estaban procesados, y contra los cuales no pesaba suspension ni judicial ni gubernativa.

Uno de los Ayuntamientos fué á ocupar su lugar dos dias despues de empezado el período electoral. Pero, Sres. Diputados, si tenia un perfecto derecho para ocupar su sitio; si el expediente se tramitó debidamente; si á instancia de parte, y de parte legítima como eran ellos, se les designaba para que volvieran á los lugares que les correspondia ocupar, visto es que en esto no se ha controvertido ninguna disposicion de ley, y que en su lugar estaban para ir al Municipio.

Esto es lo sucedido en el distrito de Arnedo. Por consiguiente, si los representantes del candidato vencido tenian á su disposicion la Junta inspectora del censo; si la mayoría de las Corporaciones municipales estaban animadas de deseos benévolos hácia aquel candidato; si los amigos del Sr. Rodrigañez se encontraban con obstáculos por todas partes; si en la Junta general del censo, al hacerse el nombramiento de interventores, los pliegos rechazados fueron los del candidato vencedor; si en este caso hubo lucha y la contienda fué tan empeñada que la diferencia llega escasamente al 4 ó al 5 por 100 de los electores que tomaron parte en la votacion; vista esta reñida batalla, batallas que únicamente se verifican cuando no existen favores poderosos, que desde luego arruinan las esperanzas de los vencidos; cuando éstos luchan en condiciones y en medios de que batallan, hasta tanto que las fuerzas se agotan y se quema el último cartucho; si el Sr. Rodrigañez viene á representar la victoria en Arnedo con una ventaja sobre su contrario de 103 sufragios; si contra las manifestaciones del cuerpo electoral no se hacen protestas y en estos términos nos encontramos con lo sucedido en el distrito de Arnedo; visto, en mi sentir, que la declaracion de gravedad que afectaria á los verdaderos derechos del Sr. Rodrigañez, en sentir de la mayoría de la Comision, no puede en manera alguna aceptarse, porque yo, en nombre de la Comision, no conceptúo que legítimamente deba suceder tal cosa, y en su virtud, oponiéndome, como me opongo, á que se admita el voto particular suscrito por nuestros dignos compañeros, ruego á los Sres. Diputados electos que en cambio acepten el dictámen de la mayoría de la Comision, que es favorable á la proclamacion del señor Rodrigañez.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados electos, hay en este acta, fuera de tres ligeras protestas que tienen escasísima importancia, y algunas de las cuales parece que fueron formuladas por amigos del señor Rodrigañez, y digo *parece* porque claro está que hay protestas formuladas por los amigos del candidato en cuyo favor están hechas y otras no llevan contraseña; aparte, digo, de estas protestas, hay tres formuladas en el acto del escrutinio general, de las cuales es la última la más importante y la que en primer término nos ha decidido á los firmantes del voto particular á disentir, con mucho sentimiento nuestro, de la opinion de nuestros dignísimos compañeros.

De esas tres protestas, una se refiere al hecho de haber estado recorriendo las secciones del distrito un inspector del impuesto del timbre en el ejercicio de sus funciones; otra el haber el gobernador de la provincia, con fecha 25 de Marzo, condonado una multa ó dejado sin efecto el pago de cierta cantidad por apremio, etc., etc. (los protestantes dicen que era cosa infundada); y la tercera se refiere á lo acaecido en el Rincon de Soto.

Esta tercera protesta es de notar que fué rechazada por la Junta general de escrutinio por 11 votos contra 10, y que en ella se protesta, en primer lugar, contra la manera ilegítima de constituirse aquella Mesa, diciendo lo que consta tambien en un acta notarial unida al expediente; que se habia anticipado la hora del reloj, segun el meridiano de Madrid ó el de Rincon de Soto, que despues de todo es de suponer que fuera igual, y que los interventores se habian encontrado constituida ya la Mesa cuando entraron en el local; y como consecuencia de esto se oponen á que se tome en cuenta el resultado de esa votacion parcial, diciendo que teniendo el Sr. Rodrigañez, sin contar con la votacion de esa seccion, 340 votos, y 393 el Sr. Mancebo, resultando una diferencia de 53, podia quedar destruida por el resultado posible de esa seccion donde hay 110 electores.

Esa acta notarial no es de presencia por lo que hace al modo de constituirse la Mesa, sino que, segun creo, á las dos de la tarde requirieron algunos electores al notario para hacer constar esos hechos, y además el notario se fué al local en donde se verificaba la eleccion para formular las protestas, y el presidente, pretextando que no era elector, pretexto que se toma en todas partes, á mi juicio contra razon y contra la ley notarial, no le consintió que estuviese allí.

En contestacion á este suceso, que es el más grave del acta y el que nos ha movido á formular voto particular, mi digno compañero el Sr. Aravaca nos manifestaba el resultado de un expediente instruido por el gobernador; y aparte de que en ese mismo expediente resultan confirmados todos los extremos referentes al modo de constituirse la Mesa, adelantar el reloj, etc., etc., aunque tambien resulta lo que el Sr. Aravaca recordaba, y es que estos que vienen á declarar al expediente gubernativo, dicen que no habia ninguna papeleta en la urna, que nadie habia penetrado en el local, entiendo yo que no podemos en modo alguno admitir aquí como práctica buena el que el resultado, sobre todo de actas notariales, y aunque no sea de actas notariales, pueda ser destruido por expedientes administrativos instruidos por los gobernadores para averiguar los hechos que han acaecido en las elecciones.

Yo no tengo que exponer á la consideracion de los Sres. Diputados á dónde nos llevaria esto ¿Puede influir el resultado de esa seccion en el total de la votacion? Los protestantes dicen que sí, y en lo posible está y no en lo probable, no porque me haya convencido el argumento del Sr. Aravaca, porque ese argumento va más en contra que en favor del Sr. Rodrigañez, dado que en la votacion de interventores

resultaban las fuerzas igualadas, y en la votacion de Diputado aparece con 64 votos el Sr. Rodrigañez y con 15 el Sr. Mancebo, cuando es sabido que por regla general en las elecciones de interventores pierden y en las de Diputados las oposiciones suelen ganar. Lo natural es que el resultado de esa seccion hubiera variado el total de la votacion; y si no ha sucedido, está en lo posible, y por consiguiente, vuelvo á repetir lo que dije antes: esta acta por el sistema antiguo es leve; pero como aquí no discutimos la nulidad del acta, sino la necesidad de que se aclaren los hechos por si puede resultar algo sobre esta acta, por eso hemos formulado este voto particular.

Y no queriendo molestar más la atencion de los Sres. Diputados, me siento.

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Reyna): La tiene usía para rectificar.

El Sr. **ARAVACA**: Tres observaciones ha hecho el Sr. Azcárate á lo que yo he tenido el gusto de hacer presente á la Cámara.

La primera, referente á la importancia que segun S. S. tiene la no admision del notario que hubo de presentarse solicitando de la Mesa electoral de Rincon de Soto permanecer en el local con objeto de levantar acta de lo que allí pudiera suceder.

Su señoría ha discutido en el seno de la Comision y ha expuesto en la Cámara ideas que como constituyentes pueden ser aceptadas, y desde luego son aceptables; pero la ley determina otra cosa, y al determinar taxativamente que el notario, para que pueda presenciar las operaciones de la seccion dentro del colegio electoral necesita tener el carácter de elector, la Mesa estaba en su lugar, cumpliendo exactamente la ley, al no permitir su presencia. (*El Sr. Azcárate*: Pido la palabra.)

Formacion del expediente gubernativo rechazado por el Sr. Azcárate, y desde luego no defendido por mí. Un expediente gubernativo que tiene por objeto conocer de las infracciones cometidas durante una eleccion, en realidad no es una prueba de primer órden, ni lo que arroje puede darse como resultado definitivo para el conocimiento de la verdad; pero en el expediente gubernativo de que se trata ahora ocurre una cosa, que por regla general no habrá pasado en ningun otro, y es que los declarantes, las personas que vienen á hacer sus manifestaciones en este expediente, sin que haya la más ligera sombra de duda de que se les ha cohibido, son los mismos que hicieron las protestas, los mismos que llamaron al notario para que presenciara los actos electorales en Rincon de Soto, los mismos, en una palabra, que expusieron de un modo claro, breve y seguro que desde que empezó la eleccion hasta que terminó el escrutinio habian estado presenciando todos los actos electorales, y que de ninguno de ellos pudieron colegir que se hubiera siquiera intentado hacer algo que menoscabara los intereses electorales de ninguno de los contendientes.

Los declarantes en el expediente gubernativo, los manifestantes de las protestas, los que llamaron al notario, son exactamente las mismas personas que en unos y otros documentos vienen protestando de su no admision como tales interventores; pero vienen asegurando á la vez que no han encontrado motivo para sospechar siquiera que en el acto de la eleccion ni en el acto del escrutinio hubiera dudas respecto de la sinceridad con que el sufragio se emitió, de la libertad con que se llevó á efecto la eleccion y de la veracidad del escrutinio.

Dice el Sr. Azcárate que los cómputos hechos por el que tiene la honra de dirigir la palabra á los señores Diputados electos no le han convencido; antes bien, supone que son argumentos en contrario, y que desde luego perjudican más bien que defienden el derecho con que el Sr. Rodrigañez ostenta su representacion por el distrito de Arñedo.

Si el Sr. Rodrigañez, dice el Sr. Azcárate, ha obtenido próximamente la mitad de la representacion de las fuerzas llevadas á la batalla para el nombramiento de interventores en la seccion de Rincon de Soto, visto es que, para que salga perfectamente redondeado el argumento del Sr. Aravaca, el Sr. Rodrigañez debe haber obtenido ante esa Mesa, formada en parte con interventores nombrados por los electores, y en parte con interventores designados necesariamente por el alcalde á causa de la no asistencia á la hora debida de los legítimos, poco más ó ménos, la misma fuerza electoral que ha tenido su contrario.

Pues Sr. Azcárate, si el Sr. Rodrigañez ha obtenido 64 votos de 110 que tiene la seccion, vea su señoría cómo este número de votos representa próximamente la mitad de los votos de esa seccion. ¿Qué significa el que otro candidato haya obtenido 15 sufragios y el Sr. Pí y Margall 8 ó 10? Significa que quizá se hayan retrasado, pero conste que voluntariamente, algunos amigos del otro candidato, ó tal vez, y es lo más probable, que no hayan utilizado todas sus fuerzas en el nombramiento de interventores, y haya quedado reducido á esto la manera de manifestarlas, mientras los amigos del Sr. Rodrigañez hayan empezado á manifestarlas en el nombramiento de interventores, y las hayan manifestado de una manera fija y positiva en la votacion.

Pero aunque el contrario del Sr. Rodrigañez hubiese obtenido toda la votacion de que está falto en Rincon de Soto, ¿se hubiera variado el resultado de la eleccion? El Sr. Rodrigañez, ¿hubiera dejado de representar por la libre voluntad del cuerpo electoral el distrito de Arnedo? A esto es á lo que yo me ciño.

Si en lo demás del distrito el Sr. Rodrigañez tiene una mayoría considerable; si en Rincon de Soto las fuerzas se encuentran equilibradas, aun no computando al Sr. Rodrigañez la diferencia en su favor de 64 votos contra 15, y aun elevando la cifra de los obtenidos por el candidato vencido hasta hacerle igual ó superior á la de su vencedor, siempre resultaria que la mayoría obtenida en las demás secciones aseguraba el triunfo del Sr. Rodrigañez.

De esta manera dejo contestadas las tres observaciones, que con este nombre y no con otro me permito calificar las hechas por el Sr. Azcárate, y concluyo solicitando del Congreso lo mismo que antes he solicitado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: Brevísimas rectificaciones, no tanto por lo que importa á la cuestion concreta de esta acta, sino por referirse á dos cuestiones de carácter general que constantemente van á estar surgiendo en estos debates, y sobre las cuales me importa dejar consignado mi criterio, sintiendo mucho que no esté conforme con el del Sr. Aravaca.

La primera se refiere al supuesto derecho que se

atribuyen los presidentes de las Mesas para no consentir la presencia de notarios en el local cuando no son electores. Mientras la Comision de actas tiene ocasion, y creo que deberá aprovechar la primera que se presente, para someter á la deliberacion del Congreso este punto de indudable trascendencia, yo he de permitirme manifestar que la ley electoral en modo alguno ha derogado ni intentado derogar la ley notarial, á la que se inferiría un ataque directo impidiendo al depositario de la fe pública ejercer allí donde sea precisa su intervencion. Y si no es así, apelo al señor Silvela, que como Ministro de Gracia y Justicia dictó la circular de Abril de 1881, que indudablemente no habló de esto en la circular porque le pareció de todo punto innecesario.

Señores, si todavía se merman las garantías de los notarios; si á las dificultades con que tropiezan los electores por ser tantas las secciones y ser tan pocos los notarios, todavía se agregan esas limitaciones, ¿dónde vamos á parar? El notario puede no ser elector, ó porque se haya establecido recientemente en aquel distrito, ó porque no haya querido reclamar su derecho electoral, sin que por eso pueda negarle cualquier presidente de Mesa las facultades y atribuciones que le corresponden por la ley como depositario de la fe pública. Yo bien sé que hay precedentes de sentencias del Tribunal de Actas graves, y que esos precedentes podrán servir para que los presidentes de las Mesas, que han rechazado del local á un notarío, se consideren exentos de la responsabilidad criminal que en otro caso yo, como indivíduo de la Comision de actas, hubiera pedido contra ellos; pero así y todo, y mientras el Congreso resuelve esta importante cuestion, yo deseo hacer constar mi opinion de que los notarios, sean ó no sean electores, y sin más requisitos que los que la ley determina, pueden ejercer sus funciones en cualquier punto, sin que nadie tenga derecho á oponerse.

En cuanto al otro punto referente á los expedientes administrativos, decia el Sr. Aravaca que las mismas personas son las que protestan ante el notario y las que declaran en el expediente administrativo. Ahí precisamente está la gravedad; en que sean los mismos los unos que los otros; porque los que van á hacer una informacion ante un notario, no se exponen á nada; el notario suele ser amigo, y el mayor daño que puede hacerles es cobrar sus honorarios; pero los gobernadores no deben tener intervencion en estos asuntos, y por eso las informaciones que ante ellos se hagan, no deben tener valor alguno.

Dejo salvadas mis opiniones, no por lo que pueda importar en cuanto á este caso concreto, sino por lo que puede importar por su aplicacion á los demás casos.»

Leido de nuevo el voto particular, y prévia la oportuna pregunta, no fué tomado en consideracion.

Leido el dictámen y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, vengo á solicitar de vuestra justificacion é imparcialidad que declareis grave el acta de Arnedo.

Como ya indicaba muy oportunamente mi digno amigo particular el Sr. Azcárate, esta declaracion no lleva consigo la nulidad, y no exige, por tanto, de mí un exámen minucioso de todos los elementos que arroja el acta, ni la demostracion de un vicio que desde luego pueda llevar á vuestro ánimo y mover vuestra voluntad á declarar nula la referida acta, sino tan solo la demostracion de que contiene cuestiones de verdadera importancia para cumplir el precepto de la ley de someterla al Tribunal de Actas graves.

Yo sentiria que me escuchárais con la prevencion con que suele oirse á los que hablamos desde estos bancos. Cuanto he de deciros, que será bien breve, estará inspirado todo ello con absoluta sinceridad y buena fe en los propósitos que pudiera tener el más entusiasta de vuestros amigos políticos.

No se pleitea aquí realmente cosa en la que tengamos nosotros un interés directo y especial. Lo tenemos, es verdad, todos, lo mismo la mayoría que las minorías en el caudal de prestigio y autoridad que dejan las Córtes unas tras otras; pero el interés inmediato que aquí más principalmente se pleitea es otro; y los que primeramente han de recoger el fruto de la autoridad, del prestigio, de la altura, me atrevo á decirlo con toda franqueza, de *la novedad* que pudiera traer el exámen de las actas, sois vosotros, que á trueque de algunos sacrificios personales, como pudiera ser el actual, que no sería ménos doloroso para mí que para vosotros, por referirse á una persona que yo particularmente estimo, y cuyas dotes políticas, administrativas y personales son dignas de estimacion por parte de todos, habeis de recoger un fruto de autoridad y de fuerza mucho más grande del que puedan creer quizás algunos espíritus superficiales.

Es verdad, Sres. Diputados, que no hay por qué volver atrás, ni entrar en exámenes ni comparaciones que á nada conducen, pero que por un conjunto de circunstancias que flotan en la atmósfera, que todo el mundo siente y reconoce, se ha llegado á convenir en la necesidad, evidente para todos, pero principalmente para vosotros, de que el exámen de las actas afectara en estas Córtes, que al fin y al cabo representan y tienen en su mano algo de nuevo en nuestra vida política, algo que crear delante de sí, más de lo que tuvieron otras; una grande y severa rectitud.

Vosotros teneis contraidos grandes compromisos con la opinion pública, no tanto por vuestras promesas de reformas políticas, que esas al fin y al cabo obligan más ó ménos, segun las circunstancias, sino porque no se debe negar que habeis tenido la suerte, la habilidad, ó lo que querais llamarlo, de que la opinion pública os crea, más quizá que ha creido á otros partidos, y es que anda muy necesitada la opinion de formalidad, de sinceridad, de procedimientos rectos, claros y despejados, satisfecha, como está, por la amplitud de las organizaciones políticas y administrativas que creara la Revolucion de Setiembre, y que por contemplaciones que á esas amplitudes tuvo la Restauracion y el partido conservador en algunos ramos, quizá excesivas; cansada, digo, ó como vulgarmente se dice, si me es permitida la expresion, viniéndole al país muy ancha la ropa con que le hemos vestido en lo que se refiere á libertades políticas y administrativas, está verdaderamente ansioso de esas condiciones de que hablaba antes, y tiene lo que todos los que desean una cosa: gran facilidad para creer á los que se la ofrecen.

Habeis mantenido á la opinion pública en esta situacion, algo recelosa y desengañada ahora por muchas peripecias y accidentes de la lucha electoral, que

la han puesto en guardia contra vuestra sinceridad, juzgando excesiva su propia credulidad; pero os encontrais en un momento verdaderamente crítico, y al cual yo, con completa lealtad, animado del amor que tengo al régimen parlamentario y al libre desenvolvimiento de las instituciones, doy una excesiva importancia, porque no cabe duda que si en esto del exámen de las actas lográseis hacer algo que impresionara la opinion pública en el sentido de un nuevo régimen y una nueva conducta, se habria dado un gran paso en ese camino que habeis logrado empezar para convencer ó inclinar el convencimiento de que mejorábais las costumbres electorales. Se trata, pues, de que se realice esto; y como apuntaba con su claridad de ingénio el Sr. Azcárate, era llegado el momento de que se restableciera el sentido de esta declaracion de actas graves y de que se restableciera naturalmente, imponiéndoos los dolorosos sacrificios á que antes me referia, porque no podeis esperar que tal resultado en la opinion se produzca sin que alguno de esos dolorosos sacrificios tengan que realizarse aquí, porque no es posible que todas las actas graves ó nulas recaigan en personas que no tengan vuestras simpatías, y es cosa de que repitais aquí aquella conocida frase de un Presidente, creo que de la Cámara de Castilla, que cuando se iba á fallar uno de aquellos casos de corte, uno de aquellos graves asuntos de mayorazgos ó capellanías, una vez reunida la Sala, dada cuenta por el relator del asunto, preguntaba, dirigiéndose á sus compañeros de Sala: «¿hay parientes interesados?—No, excelentísimo señor, contestaba el secretario.—¿Hay recomendaciones importantes?—Tampoco.—Pues hágase justicia.»

Como quiera que mi propósito se reduce á demostrar que este acta tiene la categoría de las actas graves, he de reducir tambien mi demostracion á lo que evidentemente hay de más relieve en ella para justificar esta peticion mia: me refiero á lo que ha sido ya objeto de discusion, al acta de la seccion del Rincon de Soto.

Esta seccion tiene una importancia decisiva, como se ha dicho ya: eliminada esa seccion, la diferencia se reduce á 53 votos; la seccion cuenta 110 electores; la constitucion de la Mesa en esa seccion, por tanto, no cabe duda en buena teoría, discutiendo de buena fe y con arreglo á la jurisprudencia sentada aquí constantemente, que tiene una importaucia considerable; desde el momento en que se acredita de una manera irrebatible que la seccion se constituyó con una Mesa ilegal; desde el momento en que este hecho se reconoce lo mismo por los amigos que por los adversarios del candidato triunfante, porque esto no puede ménos de reconocerse que es grave, lo único que queda que examinar es si efectivamente está acreditado ó si hay algunos indicios para que necesite el asunto cuando ménos una demostracion y un exámen más detenidos.

¿Qué ocurrió en la seccion de Rincon de Soto? Que el candidato Sr. Mancebo, de los seis interventores que debia tener la Mesa, habia ganado cuatro; y que comprendiendo la importancia de esta seccion, y queriendo aprovechar esta considerable garantía de triunfo (que todos sabeis bien lo que cuesta ganar cuatro interventores en elecciones de oposicion); queriendo aprovechar esta garantía de triunfo, concurrieron los interventores al sitio donde habia de constituirse la Mesa á las siete de la mañana, permaueciendo allí sin que se abrieran las puertas, sino para dar paso al teniente alcalde, acompañado de unos guardas de campo.

En vano llamaron cuando dió el reloj la hora á que debia abrirse el colegio; pasados algunos minutos, y despues de haber adelantado el reloj, cosa que no tiene grande importancia, pero que allí se realizó, entraron en el local, y á pesar, dicen, de que estaba dando la hora cuando subieron y de que no habian podido lograr que se les franquearan antes las puertas, estorbándoselo los guardias municipales y los de campo, se encontraron la Mesa completamente constituida, y no se les permitió tomar asiento. De modo que consta perfectamente probado que la Mesa se constituyó ilegalmente, y así lo hicieron constar en un acta tan luego como encontraron un notario. Es verdad que el acta no es de presencia, que el notario no estaba allí; pero examinemos si hay indicios que confirman la exactitud del acta y la gravedad de lo que en ella se declara.

Es el primero, que el presidente se negó á dejar entrar al notario en el local. Yo recojo la alusion de mi digno amigo el Sr. Azcárate, para declarar con él, que creo completamente ilegal la conducta de los presidentes que rechazan la intervencion de los notarios; que no se puede admitir que una ley como la electoral derogue la ley del Notariado, de la manera indirecta que supone lo ha hecho, sin que se mencione en nada absolutamente la ley derogada, de un modo indirecto y de soslayo; esto en cuanto á la letra, que en cuanto al espíritu de la ley electoral está rebosando toda ella en el sentido contrario; toda ella se funda muy principalmente, al ménos en la intervencion de los notarios, y cuando se autoriza á constituir las Mesas ante notario, por medio de la intervencion, cuando los interventores no saben leer; y cuando ahora, como garantía suprema en muchos casos con la intervencion de los notarios, y con su buena fe nada tienen que recelar de la verdad y de la relacion exacta de lo que pasa dentro de un colegio, no puede rechazarse de buena fe la intervencion del notario.

El Sr. Aravaca sabe que en todas las grandes capitales y en Madrid, donde las elecciones se verifican con completa sinceridad por todos los partidos en cuanto á los procedimientos, aquí la entrada del notario es libre, y aun de las personas que no están adornadas de ese carácter, y que es uno de los indicios más graves que pueden presentarse contra la conducta de una Mesa, por lo ménos, el de rechazar á los notarios, aun cuando lo hicieran interpretando de buena fe la ley electoral, porque para nada bueno podian desear los presidentes de las Mesas que no entrara allí un notario, prescindiendo de que su derecho es perfecto; que la ley electoral arranca de la ley del Notariado, que no ha querido ni aun indirectamente derogarla, antes al contrario, en su espíritu está buscando la ley á los notarios en todas partes; y es evidente que al rechazar á los notarios del colegio, confirma y demuestra la exactitud de todo lo que ante el notario se habia hecho.

Es otra demostracion tambien importante, es otro indicio tambien considerable el de que se formulara querella criminal, y que se está siguiendo en este momento causa en el Juzgado de Alfaro por ese hecho ilegal de haber rechazado los interventores. No se contentaron éstos con acudir al notario para hacerlo constar, tan seguros estaban de su derecho por el

atropello de que habian sido víctimas, que acudieron á los tribunales de justicia, y ante ellos pende la querella entablada con tanta fe; tenian tanta fe en los tribunales, que la han entablado y la han sostenido á pesar de la lamentable coincidencia ocurrida en el distrito de Arnedo de que dos de los Jueces que allí existian y que se cree que ayudaron poderosamente, al ménos con sus simpatías, la candidatura ministerial, fueron inmediatamente ascendidos, y en la misma *Gaceta*.

Pero sea de esto lo que quiera, la querella está entablada; los interventores han acudido á la proteccion de los tribunales contra el hecho de su exclusion ilegal.

Valia la pena de que un acta de esta naturaleza fuera examinada por el Tribunal de Actas graves, viendo lo que de esa causa resulta, y para la cuestion del momento era muy conveniente para infundir en el Congreso el convencimiento de que ésta no es un acta leve. Al ménos sirva esto de indicio de que esa acta notarial en la que se refieren todos esos hechos, no son unas palabras lanzadas al viento por el gusto de ensuciar un acta, sino algo grave, algo de que responden los mismos interventores acudiendo á la proteccion de los tribunales de justicia.

Y es el tercer indicio, no ménos grave, lo que ya habeis oido de labios del Sr. Azcárate, dándole toda la importancia que realmente tiene; el de la instruccion de un expediente gubernativo para contrarrestar los efectos del acta notarial. ¿Qué he de decir sobre esto más que aquello que en sus condiciones de severidad ha manifestado el Sr. Azcárate?

Pues si entramos en el camino de que los expedientes gubernativos sirvan para debilitar los resultados de un acta notarial y de todos los demás procedimientos que tienen algun carácter jurídico, vamos entonces á sancionar la confusion más lamentable y contraria al espíritu de la ley electoral y á la sinceridad del sufragio que todo cuanto hasta ahora ha podido imaginarse, porque se producen escenas como la que tuvo lugar con el mismo Sr. Mancebo; cuando regresaba de su distrito le salieron al camino los interventores á decirle cuál era su terror, porque en el Gobierno de la provincia les habian hecho firmar unos papeles en diferentes pliegos, y no estaban seguros de si lo que habian dicho sería exactamente lo mismo que habian manifestado ante el notario. Esta intervencion de las autoridades gubernativas, lejos de ser una demostracion de que en la seccion de Rincon de Soto no habia ocurrido nada grave, es la demostracion más concluyente de la gravedad de lo que allí ha sucedido, porque despues de acreditarse la constitucion ilegal de la Mesa, se quiere atenuar esta constitucion, pues ese es el verdadero objeto del expediente con el argumento de que á pesar de que la Mesa no se hubiese constituido legalmente, todo lo demás allí habia sucedido como si legalmente se hubiera constituido.

Este, señores, es el argumento que se llama *excusatio non petita*, puesto que el gobernador nada tiene que hacer en ese expediente gubernativo, y la *excusatio non petita* ya sabeis todos que es la *acusacion manifiesta*. Paréceme, señores, que todo esto demuestra la gravedad de lo ocurrido en Rincon de Soto; pero no aparece esta gravedad solamente en esa seccion, y en todas las demás las cosas han pasado perfectamente limpias y correctas; no, esta mancha de la seccion de Rincon de Soto destaca en medio de un cuadro que desgraciadamente contiene otros muchas.

Porque en el acta consta y se ha presentado el *Boletin oficial* de la provincia, en el que aparece que con fecha 4 de Marzo, cuando creo yo que la autoridad de Logroño tendria ya idea de que se iba á publicar próximamente el decreto mandando verificar elecciones generales, se restablece la visita del timbre en el distrito de Arnedo y en algun otro próximo, y marcha á ellos un visitador con las naturales consecuencias de este linaje de operaciones administrativas ó fiscales; y ya sabeis, Sres. Diputados, que esos funcionarios representan un verdadero terror en los distritos por las visitas que hacen hasta en los asientos de los procuradores (y aquí, hasta los indivíduos del clero fueron visitados para ver si cumplian estrictamente las disposiciones del timbre), y por las multas enormes que llevan consigo, y por la facilidad que ponen en su mano las autoridades para romper las mismas actas de visita á una leve insinuacion de esas que se hacen al oido. Y todo esto constituye, cuando hay la desgracia de que se verifica dentro del período electoral, indicios graves para la constitucion moral de una eleccion, y no ménos lo constituye la formacion del mismo Ayuntamiento de Rincon de Soto, del Ayuntamiento de Calahorra y de Pradejon y de algunos otros del distrito, pero por lo ménos de estos tres que habian sido objeto de modificaciones administrativas antes de empezar el período electoral.

En el pueblo de Rincon de Soto, el Ayuntamiento habia sido separado á virtud de una visita verificada en el año 1885 fuera de todo período electoral, sin relacion alguna con ningun acto de esta naturaleza. A consecuencia de esa visita habia pasado el asunto á conocimiento de los tribunales de justicia, y pendiente está de un juicio oral que debe celebrarse en breve en la Audiencia criminal de Logroño; pero ello es, y esto es lo que importa para el caso, que á consecuencia de esa visita, de esa denuncia y de esa causa criminal, se habia destituido el Ayuntamiento, y existia, mientras la causa seguia, el Ayuntamiento nombrado, el cual fué suspenso á su vez el 5 de Enero de 1886 por el gobernador interino entonces, destituyendo por sí á cinco indivíduos del Ayuntamiento y dando lugar á una reclamacion de este Ayuntamiento, que fué aprobada y considerada como buena por la Diputacion provincial el 18 de Febrero; pero sin que se remitiera el acuerdo por el gobernador, dando lugar á que se acudiera en juicio tambien al Ministro de la Gobernacion, sin que tampoco se haya resuelto ese asunto hasta ahora, al ménos segun se me ha dicho en los antecedentes que se me han facilitado.

Yo no he de entrar en el exámen detallado de cada uno de los casos á que se refiere esta suspension de Ayuntamientos; pero tratándose de la preparacion electoral de este distrito, sí he de consagrar algunas palabras, que han de ser muy breves, á la cuestion general que encierra esta remocion de Ayuntamientos, realizada principalmente por la aplicacion de dos Reales órdenes que fueron objeto de bastante discusion en la prensa y que tuvieron carácter general, habiendo sido la aplicacion de esas Reales órdenes en lo que se han fundado la mayor parte de las renovaciones que se han hecho de Ayuntamientos y de concejales, ó de la sustitucion, por mejor decir, de los que existian por otros que antes habian sido separados. Es esta una cuestion puramente administrativa que tiene su rela-

cion con el acta, como la tiene toda preparacion de un distrito con el acta electoral misma, y que por consiguiente constituyen un motivo más para el exámen más detenido que en el acta pueda hacer el Tribunal de Actas; pero realmente ajeno esto á todo interés político, que yo no trato de mezclar en este debate.

No crea, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni la mayoría, que yo con las palabras que pronuncie sobre este particular, trato de empeñar lo que aquí se ha llamado otras veces un debate electoral. Llevo un propósito mucho más reducido, mucho más modesto; llevo tambien el propósito de que se saque lo que pudiéramos llamar alguna moraleja de lo que ha ocurrido en esta cuestion administrativa de reposicion de Ayuntamientos.

El que viniendo del extranjero, por ejemplo, estudiara al llegar aquí nuestra ley municipal y viera en sus artículos de qué modo está garantida la existencia de los Ayuntamientos, de qué manera está garantida esa personalidad tan importante, nacida del sufragio y de la voluntad popular allí donde parece más sagrada en lo que se refiere á los intereses, á las ideas y á los sentimientos íntimos de la vida diaria del hogar, del sitio donde tenemos la cuna de nuestros hijos y la tumba de nuestros padres; donde se desenvuelve toda nuestra vida, todas nuestras aspiraciones y todas nuestras ideas, y aquí podeis poner toda la retórica que se ha derramado en este sitio al hablar en las sucesivas leyes de Ayuntamientos de la autonomía y de la personalidad de los Ayuntamientos, que yo por mi parte os hago gracia de ello; cuando vea esto y contemple que apenas se puede suspender la vida de un Ayuntamiento ni aun por cincuenta dias cuando comete extralimitaciones con carácter político y cuando excita á otros Ayuntamientos á cometerlas ó cuando incurre en desobediencia grave, de suerte que se puede creer que solo cuando provoca la guerra civil puede suspenderse por cincuenta dias nada más la vida de un Ayuntamiento, y cuando esa vida colectiva está garantida lo mismo que se garantiza la vida individual por la sentencia ejecutoriada de los tribunales ordinarios, todo el mundo creerá que aquellos Ayuntamientos son algo sagrado, algo á lo que no se puede tocar, algo, sobre todo, sumamente independiente; pero cuando esa misma persona fuera á ver de cerca á los Ayuntamientos, y se encontrara que todos ellos tienen el sentimiento de que su vida, de que su existencia, son enteramente dependientes de la voluntad del Gobierno central, veria lo mismo que podria observar en un gran número de organismos administrativos y políticos de nuestro país, es á saber: que la ley y la teoría están á gran distancia de la práctica y de las costumbres. Yo en esta materia tengo verdadera manía por ver si se puede llegar en lo posible á poner en armonía la práctica y la teoría; la ley y las costumbres. Por eso aprovecho cuantas ocasiones se me presentan para hacer notar este desequilibrio, creyendo que debo aprovechar la presente, porque no culpo al Sr. D. Venancio Gonzalez, no culpo al Sr. Ministro de la Gobernacion, no es mi objeto al presente dirigirle un ataque por lo que pueda ser su gestion electoral ni muchísimo ménos; yo creo que S. S., aceptando la cuestion en el terreno que yo la coloco, no ha de provocar tampoco este debate, ni ha de volver la vista atrás, como no la vuelvo yo sobre todo lo que ha pasado hasta el presente, y que puede estar disculpado por la necesidad ó por algo que á nadie interesa ya; pero así y todo, me limito á preguntar á S. S. si efectivamente cree que hay armonía entre la ley municipal y la teoría sentada en las dos Reales órdenes relativas al Ayuntamiento de Santa Amalia y al de Padron, que han venido á servir de base á las renovaciones de Ayuntamientos antes del período electoral.

No he de cansar al Congreso con la relacion de hechos particulares, pues toda ella está condensada en un párrafo muy breve del dictámen del Consejo de Estado. Habla de la separacion del Ayuntamiento de Santa Amalia, y la funda en que unas elecciones que allí se habian hecho no habian sido legales, y por lo tanto, otras elecciones que se habian hecho bajo la presidencia de aquel Ayuntamiento adolecian del vicio de nulidad; que era necesario anularlo todo para hacer otras elecciones nuevas que no tuvieran ningun vicio de orígen, viniendo á condensar su opinion el Consejo de Estado en este párrafo:

«Ha de ocuparse la Seccion en determinar si la nulidad de la eleccion verificada debe comprender á todos los elegidos, ó limitarse á los que ocupan el lugar de los concejales propietarios que todavía conservan el derecho á la reposicion. Razones de equidad quizás aconsejarian adoptar el segundo temperamento, cediendo en parte al respeto que merecen las determinaciones del cuerpo electoral y al derecho que podrian en todo caso alegar los que se creyesen legítimamente elegidos; pero estas razones se desvanecen bien pronto ante la verdad axiomática de que lo que es nulo desde un principio no puede, por el trascurso del tiempo, ni por consideracion alguna que sea contraria á la ley, convalidarse.»

La cosa presenta un aspecto verdaderamente simpático, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es hombre sumamente hábil, que es hombre sumamente ingenioso y que conoce mucho la administracion en su teoría y en su práctica, ha buscado indudablemente un temperamento que á muchos ha parecido simpático, el temperamento de restablecer la legalidad perturbada, conformándose con lo que dice el Consejo de Estado, de que lo que *es nulo desde un principio no puede convalecer por el trascurso del tiempo.* Pero ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que es posible llevar á la administracion pública y á los principios de gobierno esta teoría verdaderamente civil de que lo que es nulo desde un principio no puede convalecer con el trascurso del tiempo, y que despues que una persona haya sido investida con el voto de un pueblo, y que despues que un pueblo haya sido convocado por el Gobierno para elegir sus representantes en el Municipio, sin que tenga derecho entonces á investigar cuáles son los títulos por virtud de los cuales se hace esa eleccion, y que despues que de esta manera se han consolidado los sagrados derechos que crea el voto como si tratara de títulos de propiedad, se puede ir á buscar á los archivos las nulidades que en la historia de cada Ayuntamiento pueden existir? ¿Cree su señoría que esto es compatible con la existencia y con la vida municipal ordenada y con el respeto al voto público que no puede estar sujeto á este linaje de investigaciones?

En primer lugar, yo sostengo que no existe ninguna ley que autorice, con pretexto de que se cometieron ilegalidades, para destituir á unos concejales elegidos, para hacer que la eleccion que se verificó despues, bajo la presidencia de otros concejales, sea

nula, y para arrancar su representacion á los que la han obtenido por el derecho popular, fundándose en el principio axiomático que cita el Consejo de Estado, de que lo que es nulo desde un principio, no puede convalecer por el trascurso del tiempo. ¿Y de qué tiempo? ¿Cuándo empieza la prescripcion para estos Ayuntamientos? ¿Por qué se ha detenido S. S. en el año 84 y no ha tomado la época de 1871, ó de 1869, ó cualquiera otra, viniendo á parar á la prescripcion inmemorial?

Cuando quiera que se ha reconocido el principio de que lo que es nulo desde un principio no puede convalecer, han venido las leyes, han venido las disposiciones de derecho civil á templar el rigor de ese principio con el remedio extraordinario de la prescripcion, porque si no, la propiedad no está nunca segura, ni las transacciones pueden adquirir sólida base. Y esto que en el derecho civil es necesario, lo sería mucho más en el administrativo. Si se admite esa teoría, á mi entender novísima, aplicada á las elecciones de Ayuntamientes, de que lo que es nulo desde un principio no puede convalecer con el trascurso de tiempo, hace falta que, ó se establezca una especie de registro de la propiedad para decidir las cuestiones dudosas de elecciones, de manera que no haya perjuicio de tercero, como se ha hecho con las fincas rústicas y urbanas, ó es necesario establecer algun término de prescripcion.

Establezcamos una prescripcion segura diciendo: prescribirán los Ayuntamientos que alcancen á la época en que nosotros gobernamos. Esta es una prescripcion clara: podrá ser un poco insegura, pero al ménos se enterarán los pueblos de cuándo empiezan á prescribir los Ayuntamientos, y sabrán cuándo eligen con condiciones de estabilidad, y cuándo la eleccion ha de quedar sujeta á que un Ministro laborioso y entendido, que sabe buscar lo que en los expedientes existe, haya ido á buscar á cada Ayuntamiento los vicios de nulidad que tuvieren ellos ó sus padres, á causa de que hoy por hoy no hay en el derecho vigente limitacion conocida para ese axiomático principio de que lo que es nulo no puede convalecer, que ha citado el Consejo de Estado, y con que se ha conformado el Sr. Ministro de la Gobernacion en las elecciones de Padron y Santa Amalia. Eso tiene además otro grave inconveniente, que contribuye á quebrantar en el ánimo de los pueblos el sentimiento de su propia dignidad, de su propia seguridad y de la propia eficacia de sus actos electorales; y ese inconveniente es que el principio de que lo que es nulo no puede convalecer, no se aplica á todos los Ayuntamientos, en los cuales haya nulidad. ¿Podrá decir el Sr. Ministro de la Gobernacion si ha corregido todos los vicios de nulidad con que están constituidos todos los Ayuntamientos de España? Nadie puede comprometerse á esto; son cosas que quedan, por consiguiente, ó al interés particular de un cacique, ó á la accion ó iniciativa de un candidato, ó á la denuncia de una persona interesada; pero á las cuales la justicia general, como tiene que serlo para que merezca este nombre, la justicia administrativa no puede sustraerse jamás para que crea todo el mundo que la justicia se cumple; porque nadie puede creer que la nulidad surta sus efectos allí donde conviene, y queden sin sancion los hechos consumados allí donde no conviene imponerla, lo cual cede en evidente daño del prestigio de los Ayuntamientos y del convencimiento que el país tenga de la justicia de sus actos y de la manera de constituirse su autoridad.

Para concluir, expondré sucintamente esa moraleja de que hablaba antes, que creo que á todos por igual nos interesa: cuando al examinar la organizacion administrativa del país y la manera como se pone en práctica, nos encontramos con estas lamentables divergencias entre lo perfecto de nuestras leyes, entre lo liberal de nuestras declaraciones, entre lo adelantado de nuestros Códigos, y lo atrasado, lamentablemente atrasado de nuestras costumbres y de nuestros procedimientos; y cuando probablemente han de venir aquí discusiones importantísimas sobre esa ley municipal y otras análogas; cuando hayamos de discutir vosotros y nosotros sobre la descentralizacion administrativa y sobre el más ó el ménos de las garantías que á los Ayuntamientos adornen, ¿no temeis que el país, que el verdadero país adonde se van á aplicar esas leyes, se ria por igual de unos y de otros y diga para sus adentros: para qué discutirán eso de la centralizacion y descentralizacion, si al al fin y al cabo el hecho práctico es que la centralizacion es absoluta, y la vida de los Ayuntamientos por unos ú otros procedimientos, con más ingénio ó con ménos arte, el caso es que siempre que hace falta dependen del Ministerio de la Gobernacion?

Procuremos, pues, todos de buena fé hacer leyes que fácilmente puedan cumplirse, poniendo en armonía ese sentimiento general del país, esas necesidades, esos medios de gobierno con lo que la teoría y la ciencia aconsejan, y no perdamos ni por un momento de vista que las leyes sufren el mayor de los desprestigios desde el momento en que en la práctica no responden á sus declaraciones teóricas.

Y deseando cumplir mi oferta de molestar poco tiempo al Congreso, concluyo insistiendo en la súplica que al principio le hice sobre la declaracion de gravedad de esta acta, deplorando mucho el que afecte á una persona cuyas condiciones y títulos son tan notorios para venir á ocupar un puesto entre nosotros, y que al fin y al cabo por otros caminos ó por otro distrito pudiera fácilmente obtener; pero entendiendo que un acto de esta naturaleza contribuiria en gran manera y con grande importancia para todos, á rebajar el prestigio, á rebajar la altura de estas discusiones, y por consiguiente, la autoridad de éste y de todos los acuerdos que aquí en lo sucesivo puedan tomarse. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Reyna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Comprendereis fácilmente, Sres. Diputados, que el mismo método y la precision, siempre habitual en el Sr. Silvela, pero mucho más notable en el discurso elocuente que acaba de pronunciar, para exponer sus consideraciones al Congreso á propósito del acta de Arnedo, facilitan grandemente mi tarea dentro del propósito que el Gobierno tiene en la discusion de esta acta, como en la de todas las que hayan de discutirse, de no intervenir para nada en lo que pudiera llamarse el juicio electoral; es decir, en el exámen del expediente electoral que está sometido á la deliberacion de la Cámara.

Por fortuna para mi propósito, el Sr. Silvela ha dividido con perfecta claridad y distincion en dos partes el objeto de su discurso, encaminando la primera

á demostrar desde su punto de vista la gravedad del acta de Arnedo y á convencer á los Sres. Diputados de que debe pasar al Tribunal de Actas, y haciendo de la segunda, no un debate electoral como S. S. anunció, pero sí un debate importantísimo, que yo celebro ver planteado por persona tan autorizada como su señoría, acerca de la inteligencia que el Gobierno y el Consejo de Estado han dado á la ley municipal respecto de la reposicion de los Ayuntamientos que le ha sido reclamada, y que á juicio del Consejo y del Gobierno estaban viciosamente constituidos.

Comenzaba el Sr. Silvela esta parte de su discurso, haciendo consideraciones sobre el efecto que le causaria á un extranjero que hubiera leido nuestra ley municipal allá en su país, encontrarse al llegar aquí con que todas esas prescripciones encaminadas á dar la mayor estabilidad á las Corporaciones populares, á separarlas de la accion del Gobierno y de sus arbitrariedades, á ponerlas á salvo de las intrigas del caciquismo, todas esas precauciones establecidas en una ley resultaban completamente ilusorias, porque el extranjero veria, y veria desde el primer momento, que las Corporaciones populares están aquí y han estado casi siempre al arbitrio del Poder central.

Yo quiero seguir el consejo, mejor que el consejo la insinuacion, pero todas las insinuaciones del señor Silvela son consejos que yo acepto con mucho gusto; la insinuacion del Sr. Silvela de no hacer en esta discusion ningun género de política retrospectiva. Yo no he de entrar en ese terreno nunca como no sea muy provocado, y en honor de la verdad, el Sr. Silvela no me ha dado motivo para que yo le diga sobre este particular nada que tienda á discutir, sino lo que en el presente discutimos, nada que signifique relacion de hechos pasados; pero S. S. ha de permitirme que yo le afirme que esas lamentaciones, esa pintura tan patética y tan elocuente que S. S. hacia de la situacion de ánimo del extranjero que en tales circunstancias se encontrara, no me parece que están bien en armonía con una pregunta que S. S. ha hecho casi al terminar su discurso. ¿Pretende, decia el Sr. Silvela, el Ministro de la Gobernacion haber corregido todas las ilegalidades, haber restablecido todos los Ayuntamientos viciosamente constituidos? Con lo cual el Sr. Silvela demostraba que yo he debido encontrar mayor número de Ayuntamientos ilegalmente constituidos que aquellos cuya normalidad he podido restablecer.

No pretendo tal, Sr. Silvela, y aquí ya comienzo á contestar á S. S., aun faltando un poco al método, por el final de su discurso. No ha sido mi propósito ese; he atendido únicamente á las reclamaciones individuales que se han hecho á los gobernadores, y desde el primer dia la instruccion á estas autoridades ha sido la de que no se procediera, digámoslo así, de oficio en esta materia, sino que se esperara la reclamacion de los concejales y de los Ayuntamientos desposeidos sin razon de sus puestos para plantear las distintas cuestiones que la interpretacion de la ley municipal y esas reclamaciones trajeran consigo.

Me consta, en efecto, que las reclamaciones individuales están en una proporcion mínima con relacion á las Corporaciones que se encuentran viciosamente constituidas, porque, como es natural, he de haber procurado proveerme de los datos necesarios para formar un juicio exacto de la administracion municipal y provincial, por lo que hace al personal que la compone. Al sentar una doctrina que el Sr. Silvela combate como peligrosa, aplicada á la administracion pública, al adoptar esas determinaciones que censura S. S., no se propuso el Gobierno, porque ni tiempo material hubiera tenido para ello, no se propuso otra cosa que atender las reclamaciones justas que se le presentaran.

No dió tiempo para esto la llegada del período electoral, y esta es quizá la razon de que no se concluyera la obra, y esta es quizá la razon de que los interesados, al saber que en ese período no se habian de resolver tales asuntos, cesaran de presentar sus reclamaciones.

Al establecer esa doctrina, combatida por el señor Silvela y que considero atinada, como procuraré demostrar despues, el Gobierno se ha propuesto conseguir que la ley municipal sea rectamente interpretada, y que todas esas precauciones en ella establecidas, insuficientes, como hemos visto por la práctica, insuficientes ante la corrupcion administrativa que aquí ha venido creciendo durante largos años; que las disposiciones y garantías de la ley actual, repito, dictadas para la estabilidad de las Corporaciones, sean verdad hasta tanto que se robustezcan en una nueva ley, de acuerdo todos los partidos, porque creo que en esto debe haberlo, á fin de hacer más sólidas y más difíciles de quebrantar esas mismas garantías.

El Sr. Silvela, jurisconsulto distinguido, habituado á las lides parlamentarias al mismo tiempo que á las lides del foro, sabe aprovechar en el Parlamento recursos forenses de gran efecto, como sabe aprovechar en el foro recursos parlamentarios que allí tambien suelen tener su resultado; y valiéndose en este punto de una superioridad que yo le reconozco sobre mí, presentaba su primer argumento contra la doctrina sentada por el Consejo de Estado y por el Ministerio de la Gobernacion, de una manera sorprendente y con una novedad que á primera vista parecia que no tenía respuesta.

¿Hay nada más absurdo, decia el Sr. Silvela, que aplicar esta doctrina de que lo que es nulo desde el principio no puede prevalecer por el trascurso del tiempo á los actos administrativos, á los actos de las Corporaciones populares, y, sobre todo, á los actos que han influido en su constitucion? No habria nada estable, añadia el Sr. Silvela; viviríamos en una perturbacion perpétua; sería imposible todo, porque las Corporaciones populares diariamente tienen actos que llevar á efecto que causan estado, que dejan rastro en la vida de los pueblos, que dejan rastro en los intereses individuales, que dejan rastro en toda la vida social; y presentado así el argumento, señores, preciso es convenir en que el Sr. Silvela estaba á punto de conseguir una victoria en el Congreso. Pero ¿es que el Gobierno en la aplicacion de esa doctrina que ha practicado en un caso particular en que es perfectamente aplicable, se ha desentendido de las consideraciones que hacian indispensable no perder de vista que los actos de las Corporaciones producen efectos de trascendencia sobre la vida de los pueblos? No, Sr. Silvela. Su señoría sabe que el Gobierno actual ha respetado con el mayor escrúpulo, como lo han hecho los Gobiernos anteriores, una doctrina análoga ó muy conexionada con ésta, establecida por el Consejo de Estado en casos diversos en que se ha visto en la precision de anular elecciones municipales despues de llevar la Corporacion elegida un plazo

largo ejerciendo sus funciones, y en que siempre se ha establecido el precepto terminante de que la declaracion de nulidad no implicaba la declaracion de nulidad de los actos administrativos que hubiera llevado á efecto la Corporacion.

Esta doctrina se ha respetado por el actual Gobierno en todas las cuestiones de Ayuntamientos, como se ha respetado por los Gobiernos anteriores, porque esa doctrina tiene su fundamento, con razon, en consideraciones que el Sr. Silvela tan hábilmente aplicaba para deslumbrar la atencion del Congreso; tiene su fundamento en las consideraciones que aconsejan que no se haga tabla rasa en todos los actos de una Corporacion porque al cabo de cierto tiempo se descubra que en su eleccion hubo vicios sustanciales que hagan imposible su permanencia.

Pero por ventura, en la Real órden impugnada por S. S., ¿se ha hecho aplicacion de la teoría de que lo que es nulo desde el principio, no puede prevalecer por el trascurso del tiempo á los actos administrativos de las Corporaciones á que se refería la Real órden? No; se ha hecho aplicacion de esa teoría á la validez de elecciones sucesivas verificadas sobre la base de una eleccion declarada nula, porque contenía vicios esenciales; y claro es que estando viciosamente elegida la Corporacion del año 1884 (y entro ya en la cuestion de fechas para que nos entendamos mejor), Corporacion que por la ley tiene que ejercer funciones electorales cuando llega la renovacion ordinaria de Ayuntamientos, el vicio de nulidad de que adolecía, no ha podido ménos de ser trasmitido en la nueva eleccion, y claro es tambien que por esa misma causa la nueva eleccion no se ha hecho con las garantías necesarias para que los ciudadanos ejerzan sus funciones electorales con las solemnidades y con las formalidades que la ley establece: el vicio de nulidad de la Corporacion primitiva afecta forzosamente á la eleccion en que la Corporacion ilegalmente constituida ha intervenido.

Pero á esto me dice el Sr. Silvela: ¿por qué el señor Ministro de la Gobernacion se para en 1884, y puesto que va buscando vicios de orígen no continúa su exámen retrospectivo de elecciones y no va á buscar cuál fué la primera que adoleció de esa clase de vicios? Sencillamente, por dos razones. En primer lugar, porque, como he dicho antes, el Gobierno ha procedido siempre en esta cuestion á instancia de parte, y las reclamaciones individuales que han sido objeto de estos acuerdos no iban más allá de las elecciones de 1884. En segundo lugar, existe una consideracion más fundamental para que no haya necesidad de hacer la revision de elecciones más allá de los Ayuntamientos elegidos en 1883; y la razon es tan sencilla, que no cabe más. Si S. S. fija la atencion en que por ministerio de la ley los concejales de esa época son los más antiguos que puedan existir en las Corporaciones, supuesto que los elegidos en elecciones anteriores tienen que haber cesado, claro es que no tiene ya objeto la revision anterior al período de 1883 á 1885.

Y aquí tiene tambien explicado el Sr. Silvela el límite de la prescricion de que hablaba con su acostumbrada ironía.

No hay que establecer el límite de prescripcion en esta materia, porque no es materia de prescripcion la de que tratamos. Cuando el Consejo de Estado ha dicho que lo que era nulo desde el principio no podia prevalecer por el trascurso del tiempo, ha dicho lo que yo acabo de explicar; claro está que el trascurso del tiempo en esta materia no legitima los actos anteriores, pero hace enteramente supérfluo é innecesario su exámen; porque si por ministerio de la ley han de haber cesado los concejales que habian sido viciosamente elegidos en épocas anteriores, es completamente inútil perturbar las localidades, como sería inútil molestar al Congreso con el exámen de elecciones que dieran por resultado concejales que no pudieran sentarse en los Ayuntamientos.

Habia Ayuntamientos de los que han sido repuestos que tenian todavía en su seno, cuando fueron suspensos, concejales que debian terminar al concluir el bienio de 1883 á 1885, y las resoluciones de los gobernadores y del Gobierno se han limitado á los concejales que debian continuar, porque relativamente á los concejales que debieron cesar era completamente excusado; la cuestion estaba resuelta. Esta es la única prescripcion, si á esto puede llamarse prescripcion; este es el único límite de prescripcion que puede establecerse en esta materia, y esto lo sabe bien el señor Silvela, como sabe bien que no es materia de prescripcion la revision hecha, á instancia de parte, de unas elecciones de las cuales resultaron concejales que todavía debian estar funcionando, ó la revision de unas elecciones de las que resultaron concejales que han ejercido todas las funciones que la ley municipal les atribuia para elecciones posteriores.

Paréceme, pues, que si la doctrina sentada en esa Real órden, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, no tiene inconveniente mayor para desacreditar las disposiciones de la ley municipal en que se funda, insuficientes, yo lo reconozco con el Sr. Silvela, para evitar todo lo que especialmente en el período electoral se inventa en estas materias, insuficientes para garantizar á las Corporaciones contra una porcion de males que no es este el momento de enumerar; si no tiene, digo, otro inconveniente contra esas disposiciones, bien podríamos dejarlas en toda su integridad. Entiendo que es preciso mejorarlas, y tengo el propósito de someter al Consejo de Ministros, si continúo en este puesto, un proyecto de ley municipal en que se procuren evitar esos males, en que se procuren complementar esas disposiciones, para dar á las Corporaciones mayor estabilidad y mayores garantías que las que la ley actual les ofrece; pero crea su señoría que si no hubieran sufrido las disposiciones de que nos ocupamos mayores ataques en la práctica, si no tuviéramos que lamentar males mayores que el de que no puede prevalecer al través de dos ó tres elecciones el vicio de nulidad de unas anteriores que dieran por resultado concejales que podrian estar todavía en sus puestos, crea el Sr. Silvela que no habria mucho que lamentar en las imperfecciones de la vigente ley municipal.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Breves rectificaciones en el verdadero sentido de la palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernacion no ha comprendido bien el argumento que yo he hecho á consecuencia de la doctrina sentada por el Consejo de Estado, sin duda alguna porque en el deseo de ser conciso, no he sido yo bastante claro. Yo no he sostenido ni de cerca ni de lejos que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya sentado jamás la teoría de que, anuladas unas elecciones ó separado un Ayuntamiento por haberse constituido ilegalmente, deban declararse ilega-

les todos los actos de ese Ayuntamiento. Yo sé perfectamente que el Sr. Ministro de la Gobernacion comprende de sobra las necesidades administrativas de un país para que siente semejante teoría; al contrario, fundándome en ella, lo que yo he hecho es notar la inconsecuencia de que por vicios anteriores de un Ayuntamiento que habia presidido unas elecciones, resultaran éstas nulas; porque lo que yo sostengo es que el hecho de una eleccion constituye ya en situacion legal á los electos, y que si se declara que por el hecho de presidir unas elecciones una Corporacion ilegal las elecciones son nulas, no hay razon para que no se declare tambien que por el hecho de presidir un Ayuntamiento ilegal una subasta, la subasta es de igual manera nula. Son actos á los cuales no pueden alcanzar la nulidad ó el vicio de constitucion del Ayuntamiento que los preside, y por mucho que sea el ingenio de S. S., no podrá establecer distincion alguna entre estas dos cosas tan análogas.

Si un Ayuntamiento, por vicios de su constitucion, es ilegal, no se puede deducir de ahí que todos los actos que presida sean ilegales. En eso estoy conforme con el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero entonces, ¿por qué son ilegales las elecciones que preside ese Ayuntamiento, que son los casos de las Reales órdenes de Santa Amalia y Padron? Esta es mi argumentacion, y yo sostenia que esa es una doctrina peligrosa y un medio de atentar á la vida y á la independencia de los Ayuntamientos, colocándolos en una situacion de mayor interinidad y mayor debilidad que la ley les da. Por eso combato la doctrina, no porque yo acuse, que verdadera acusacion sería, al Sr. Ministro de la Gobernacion, de haber querido sostener la teoría de que todos los actos de un Ayuntamiento ilegal son nulos. Lo que me sorprendia era la excepcion introducida en favor de las elecciones que esos Ayuntamientos presidian. Eso es lo que creo que no tiene cabida en la ley, ni obedece á buenos principios de derecho administrativo.

Por lo demás, yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, al formular su proyecto de ley de Ayuntamientos, tenga en cuenta las dificultades de la realidad, y prefiera dejar resortes derechos y legales á los Gobiernos para modificar la vida de los Ayuntamientos con arreglo á ley, no apelando á subterfugios é interpretaciones violentas que lastiman á los Ayuntamientos y á los Gobiernos y no favorecen al Consejo de Estado.

En cuanto á la prescripcion, decia S. S. que venía á establecerse una como prescripcion para la vida legal de los Ayuntamientos, y que no pudiendo establecerse más allá del año 83, no habia razon para aplicarla á los anteriores.

En hora buena que no se restablezca á los concejales que han cumplido su tiempo; pero la aplicacion será siempre la misma. Si un Ayuntamiento ilegalmente constituido hace nula la eleccion que preside, claro es que todos los que entonces elija están afectos de ese mismo vicio de nulidad, y las elecciones que presidan serán nulas, porque el Consejo de Estado dice que lo que es nulo en su principio no puede convalidarse con el tiempo, y ese es un principio de derecho civil que no está limitado sino por las prescripciones de la ley del registro de la propiedad ó por el remedio extraordinario de la prescripcion. Siempre habrá que destituir y separar á los concejales que participen de ese vicio de nulidad.

Es inútil que nos entretengamos en sacar las consecuencias que se deducen de ese principio, que no es otra cosa que uno de los recursos que se han preparado para poner en armonía con las necesidades del momento las asperezas y dificultades de la ley municipal.

En cuanto á que S. S. no lo haya aplicado á todos los Ayuntamientos, la razon que invoca S. S. le justifica personalmente; pero yo no hacía cargo alguno personal á S. S.; lo que yo hacía era un cargo á la teoría y al principio.

Es una gran verdad aquello de que no se mueve la hoja del árbol sino por la voluntad de Dios; pero no lo es ménos que no se mueve la hoja del expediente sin la voluntad del gobernador ó de los interesados en moverla.

Esta es la verdadera práctica de lo que acontece realmente, sobre todo en períodos electorales. Y no dude S. S. que la impresion del país, en vista de esas Reales órdenes, á las que S. S. ha sabido dar con el ingenio y la sutileza que le distinguen un carácter simpático, como lo tiene todo lo que es restablecimiento del derecho y de la justicia, no dude S. S. que la impresion que esto produce en los Ayuntamientos es la que yo señalaba á S. S.; porque las instancias de parte no son movidas en estas cuestiones por interés de justicia, sino por las pasiones locales, y yo preferiria que fuera el Sr. Ministro de la Gobernacion, S. S. ó cualquiera otro que estuviera en ese banco, el que moviese esos expedientes, en vez de moverlos las pasiones de localidad ó las influencias individuales.

Por tanto, lejos de ser una contestacion á mi argumento, es una confirmacion de lo que decia, porque yo no dirigí ataque ninguno á la conducta de S. S., sino á las consecuencias, á mi entender desmoralizadoras, que en el prestigio de la vida municipal esas teorías han de traer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Quisiera poder demostrar á mi amigo el Sr. Silvela que no comprendí mal el argumento, porque es difícil dejar de comprender perfectamente todos los que S. S. hace. Ya sabia yo que el Sr. Silvela no podia utilizar como un argumento contra la Real órden impugnada el atribuirme la opinion de que los actos administrativos de las Corporaciones que desaparecen por vicio de nulidad en su constitucion ó por otras razones, pero siempre por causas que tienen su orígen en el nacimiento de las Corporaciones, es decir, en la eleccion ó cualquiera otra de las que reconoce la ley, debieran declararse nulos. Ni S. S. ni yo podíamos imputarnos semejante error. Yo comprendí perfectamente el argumento de S. S.; lo que hay es que yo no podia ménos de hacer una distincion entre los actos administrativos de las Corporaciones, llevados á efecto durante el período que administran una localidad, y los actos de estas mismas Corporaciones que tienen un enlace legítimo, por consecuencia de la organizacion electoral, con la vida de las Corporaciones sucesivas. Es imposible confundir en buena doctrina el acto de presidir una subasta, que citaba el Sr. Silvela como ejemplo, ó cualquiera otro acto administrativo de un Ayuntamiento que desaparece por vicio en su constitucion, con los actos de los con-

cejales que la componen realizados por ministerio de la ley y que están relacionados con las Corporaciones que han de sucederles; es decir, con actos relativos á las elecciones.

Basta pensar que por ministerio de la ley esas Corporaciones tienen que intervenir por necesidad desde la formacion y publicacion de las listas, desde la inspeccion del censo, etc., etc., en todos aquellos actos que son fundamentales en la eleccion, porque este es el funcionamiento que ha sido preciso crear, á fin de que no haya soluciones de continuidad en la vida de los Municipios.

Claro está que yo que reconozco que las necesidades administrativas hacen imposible establecer una doctrina tan terminante como la de que todo acto de una Corporacion cuyo orígen es vicioso es necesariamente nulo, reconozco á la vez que tendria un peligro mayor, y en sentido opuesto, el declarar que eran válidos todos los acuerdos de esas Corporaciones en cuanto se relacionan con las elecciones, es decir, con la constitucion de los Ayuntamientos sucesivos; porque estos no son acuerdos de esos que producen un efecto que causa estado, sino actos encadenados por sí mismos en virtud de la organizacion electoral, y que no pueden caer bajo el mismo criterio. A estos me referia yo, y no á los otros, al observar que el Sr. Silvela con su habilidad acostumbrada para plantear los argumentos, queria producir cierta confusion entre unos y otros, y traté de establecer la debida claridad, cuando S. S. pensaba que no habia entendido bien su argumento.

Decia el Sr. Silvela que no es razon para dejar de revisar todas las elecciones anteriores la de que los concejales que á ellas hubiesen debido su orígen debian haber cesado por ministerio de la ley, porque se podia declarar que los concejales habian cesado, y sin embargo hacer aplicacion de la doctrina para ver si los actos en que habian intervenido en elecciones posteriores eran legales. Pues á esto se referia precisamente mi contestacion en este punto. No es que yo suponga solamente que no procede la revision por estéril desde el punto de vista de que los concejales hubieran cesado, sino porque llevada la cuestion al otro terreno, estamos en idéntico caso. Las elecciones anteriores á 1883 dieron por resultado los concejales que intervinieron en las de 1884; pero como ha habido renovaciones posteriores por mandato de la ley de las dos mitades de los Ayuntamientos, tan estéril era el trabajo en un sentido como en otro, y siendo esto así, claro está que no habia el Gobierno de emprenderlo.

Y no digo nada de los demás casos; al Sr. Silvela le parece que podia no favorecerme personalmente el haber procedido únicamente á instancia de los interesados; pero de esto diré á S. S. que si con efecto reconozco y debo reconocer el deber que tiene el Gobierno de poner remedio á toda clase de ilegalidades administrativas cuando las conoce, el haber limitado la accion de los gobernadores en este punto durante el período anterior á las elecciones, ha sido consecuencia de un escrúpulo que el Gobierno tenía y que queria llevar hasta la exageracion, como ha llevado otros. El Gobierno queria limitarse, aun en esto que era tan legítimo, como que se trataba de restablecer Corporaciones ilegalmente desposeidas de sus cargos, á lo absolutamente indispensable.

Y como lo más indispensable de todo es hacer justicia al que se encuentra separado ilegalmente de un puesto que cree que debe ocupar, por eso el Gobierno se ha limitado á atender á las reclamaciones particulares.

El período electoral ha pasado; no quiero yo decir que el Gobierno esté en el caso de cambiar de conducta en esta materia, sino cuando se lo exijan necesidades tan imperiosas como la del prestigio del nuevo Congreso que habia de venir aquí y como el prestigio del sistema representativo; pero entienda el Sr. Silvela que yo no he de elevar en lo sucesivo á principio eso de que el estado legal de las Corporaciones en cada punto, solo se revise á instancia de parte, por la causa sencilla de que reconozco el derecho y el deber que el Gobierno tiene de hacer de oficio esa clase de revisiones.

Han pasado las circunstancias que le aconsejaron limitarse á ejercitar ese derecho y cumplir ese deber cuando se lo reclamaban los interesados; el Gobierno entra por este hecho, aun dentro de su propia conciencia, y claro está que dentro de la ley, en que estaba, en la plenitud de sus derechos y deberes, esté seguro el Sr. Silvela, que con toda la parsimonia, con toda la meditacion que estas cosas tan grandes exigen, y el Gobierno cuidará de no olvidar en esta materia ni sus derechos ni sus deberes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Rodrigañez, como Diputado electo, tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ** (D. Tirso): Debo recordaros, Sres. Diputados electos, que estaba discutiéndose el acta de Arnedo que he traido al Congreso para tener la honra de sentarme entre vosotros, y necesito hacer este recuerdo á fin de justificar mi intervencion en este debate, por lo cual os ruego me dispenseis la acostumbrada benevolencia que vosotros no negais nunca; y como espero me la ha de conceder vuestra cortesía, os doy anticipadamente las gracias, gracias que he de hacer extensivas al Sr. Silvela por las frases lisonjeras é inmerecidas que me ha dedicado, y más todavía que por ellas, por lo que ha contribuido con su discurso á demostrar la legalidad del acta que he traido al Congreso.

Creo, Sres. Diputados electos, que no estais en el caso de hacer aquellos sacrificios dolorosos que os pedia el Sr. Silvela, y que si fueran necesarios yo me prestaria á ser la víctima, porque este acta es una de las conseguidas con más trabajo y con más esfuerzo por parte de los electores y del candidato triunfante. El acta de Arnedo representa, señores, la exageracion, algo más que esto, representa el alarde de la sinceridad electoral, porque ese distrito de que se habla aquí era un distrito tan hábilmente preparado por los conservadores, que desde la primera hasta la última autoridad, desde el primero hasta el último funcionario todos eran conservadores, atendiendo más que á los servicios públicos, á la causa electoral de mi adversario; y esos funcionarios han sido respetados en su casi totalidad, cuando evidentemente rechazaban mi candidatura y hacian descarado alarde de combatir la candidatura liberal.

Por esta razon, los pueblos y el país creen en la sinceridad electoral del Gobierno, y creen en la legalidad del actual Parlamento; porque ese Gobierno ha empezado por donde ningun otro habia comenzado, que es por practicar esa sinceridad electoral, por hacerla efectiva hasta tal punto, que ya nadie se atreve á ponerla en duda.

¿Qué argumentos ha presentado el Sr. Silvela contra el acta de Arnedo? Los argumentos del Sr. Silvela se han reducido á tres principales: lo acaecido en la seccion de Rincon de Soto; las visitas de un inspector del timbre, y la reposicion legal de algunos Ayuntamientos malamente suspendidos. Sobre este último extremo ha versado la discusion que se ha sostenido entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Silvela, y yo sobre este particular no tengo nada que decir. Era un plan del Gobierno la reposicion de los concejales ilegalmente suspensos; era éste un principio del Gobierno, que creía que obraba en justicia reponiendo en sus cargos á esos concejales; y esto, cuando más, será asunto de una discusion entre las oposiciones y el Ministerio, pero en manera alguna puede afectar á un acta en particular, porque si esto afectase al acta de Arnedo, como quiera que, en más ó en ménos, en todos los distritos electorales ha habido Ayuntamientos repuestos por ministerio de la ley, en todas las actas que ostentais vosotros, señores Diputados electos, en todas habria el mismo vicio de gravedad.

Por lo tanto, este es un asunto que entra en la esfera de la política general, en la esfera de la política electoral del Gabinete, y que á mí particularmente, como Diputado por el distrito de Arnedo, no me interesa. Sin embargo, debo rectificar algunas afirmaciones hechas por el Sr. Silvela respecto á la reposicion de los concejales malamente suspensos, porque despues de todo, el Sr. Silvela no ha contado la historia verdadera de esa reposicion del Ayuntamiento de Rincon de Soto, sino una novela. Este Ayuntamiento fué, como otros muchos, arbitrariamente suspenso, y cuando llegó el período de la reposicion se inventó, como era de costumbre en tiempos conservadores, un expediente en que hubiera delitos, y se encontraron unos pequeños indicios que pudieron dar lugar á la formacion de causa contra el alcalde y el depositario de fondos municipales, y se entregó esa causa al Juzgado para que instruyera las diligencias; y esa causa, como otras de esa misma índole, por la complejidad del asunto sin duda, ha dormido diez ó doce meses en poder del Juzgado; y realmente estando sujetos á ese procedimiento el alcalde y el depositario, se ha sostenido la suspension total del Ayuntamiento, suspension que ha sido deshecha por esa providencia tan censurada por S. S. Quiere decir, que con pretexto de una causa que se seguia al alcalde y al depositario, causa en la cual se habia pedido el sobreseimiento por el juez respectivo, se ha sostenido la suspension total de los concejales del Ayuntamiento de Rincon de Soto. Esta es la verdad de cuanto ha pasado.

Respecto á las visitas giradas por el inspector del timbre, ese era un cargo que el Sr. Silvela podria hacer al Sr. Ministro de Hacienda que le nombró, que no fué otro que su digno compañero el Sr. Cos-Gayon. Ese inspector del timbre fué nombrado en tiempo de los conservadores; en tiempo de los conservadores empezó á recorrer toda la provincia con esas visitas que son verdaderamente el terror de los pueblos, y en tiempo de los conservadores recorrió todos los pueblos de la provincia de Logroño, impuso multas, instruyó expedientes, quedando solo un pueblo privilegiado, el pueblo donde tenía gran votacion y grandes simpatías mi adversario. Ese es casi el único pueblo que fué excluido de todas esas visitas. Yo no sé, porque realmente á estas cuestiones de Hacienda soy poco aficionado, yo no sé hasta qué punto esos inspectores tienen perfecto derecho de designar los pueblos que han de visitar; pero tengo entendido que los inspectores designan el campo de sus operaciones, ó mejor dicho, de sus legales devastaciones. Una vez señalado el referido campo, el delegado de Hacienda no tiene más remedio que anunciar la visita en el *Boletin oficial*, y esto es ni más ni ménos lo que ha hecho el digno delegado de la provincia de Logroño.

El inspector del timbre habia visitado la mayor parte de las provincias, faltaba un número pequeño de pueblos que visitar, y antes del período electoral visitó lo mismo el pueblo de Arnedo, donde yo he tenido gran mayoría, que el pueblo de Calahorra, que ha dado una gran votacion á mi contendiente, porque eran los únicos pueblos que quedaban por inspeccionar en la provincia.

Además ha habido otra circunstancia, y es, que habiéndose quejado mi adversario sin razon y sin justicia de la manera como el delegado estaba cumpliendo con su deber, el Ministro de Hacienda llevó hasta tal punto el servicio á mi contrincante, y hasta tal punto llevó su sinceridad electoral, que por telégrafo mandó que suspendiera el inspector toda clase de gestiones.

Si la visita de ese inspector del timbre pudiera afectar á la eleccion, en todo caso la hubiera afectado en sentido desfavorable á aquel á cuyo partido debia su cargo, á aquel á quien le llevó al distrito; pero de ninguna manera en sentido desfavorable al que os dirige la palabra.

He dejado para lo último, porque el Sr. Silvela lo habia considerado irrebatible, el argumento de que en la seccion de Rincon de Soto, por haberse adelantado el reloj, se habia excluido á los interventores legales; que por esta circunstancia se habia amañado la eleccion, y que por ser amañada la eleccion, y porque su resultado podia influir en el resultado total d distrito, el acta de Arnedo podia y debia ser deu serada grave. ¿Quién le ha contado á S. S. lo r al sesucedido en la seccion de Rincon de Soto? ,gun juez francamente, no ha estado S. S. acorde con l afirmar, dad de los hechos en nada, y además S. S. bcomo creo dicho lo que ha sostenido el Sr. Azcárate de no posu voto particular. Es preciso que conveng que tiene una cosa: yo admito cualquiera de los hejierno sino han venido sosteniendo mis adversarios; eguras por hecho citado por el Sr. Silvela, ó el aduce precio de Sr. Azcárate, ó el del acta notarial, de que ectamente ocuparé; yo admito cualquiera de los heccion, sino querais; pero no me obligueis á admitirlos tode le haque es imposible; porque el colegio electora abrió media hora antes de la señalada ó tres ccion de de hora antes, ó se abrió con arreglo al meridiahecho Madrid, ó con el de Rincon de Soto; pero decidme una cosa sola, no me las digais todas, porque yo no las puedo contestar. Tengo aquí argumentos y contrapruebas de una evidencia absoluta contra todas las pruebas y contra todas las afirmaciones que vosotros presenteis; pero presentadme una sola, porque las hasta ahora exhibidas se contradicen entre sí.

Da la casualidad además, señores, que todas las pruebas que hay en el expediente las he traido yo. Mi adversario ha reducido sus pruebas á dos cosas: á una exposicion que dirige á la Comision de actas y á un *Boletin oficial* de la provincia de Logroño, en que

el delegado de Hacienda anuncia la visita del inspector del timbre, de la que ya me he ocupado anteriormente.

Esa acta notarial referente á Rincon de Soto es una acta de referencia, es un acta de falsedades manifiestas, porque contra ella está la declaracion de los interventores que dicen que estuvieron en el colegio electoral desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde; que vieron la urna completamente vacía antes de la eleccion; que vieron acercarse á todos los electores para emitir su voto con completa libertad, y que presenciaron el escrutinio legalmente hecho. Yo he traido á la Comision de actas todos los documentos auténticos, y mi adversario no ha traido más que los documentos á que antes me he referido. Esa acta notarial de referencia es la mejor prueba de la falsedad de lo que se pretende demostrar con ella. En esa acta notarial levantada á las dos de la tarde, se afirman hechos que se suponen acaecidos á las cuatro; en esa acta notarial levantada con falta absoluta de buena fe y de sentido comun, se afirma que se adelantó el reloj tres cuartos de hora al abrir el colegio; que solo habia adelantado media hora al comenzar el escrutinio: en esa acta se afirma que el escrutinio comenzó á las tres y media y acabó á las cuatro y seis minutos de la tarde, y todos los que tienen práctica en estos asuntos y conocen cómo se verifican los escrutinios en una eleccion en que solo luchan dos candidatos, saben que todo queda reducido á hacer el recuento de 60 ú 80 votos, en cuya operacion no pueden invertirse arriba de diez minutos por muchas dificultades que se pongan; en esa acta notarial se afirma que se adelantó el reloj de Rincon de Soto, y siempre fijo su autor en la malicia, dice que aquel reloj no marchaba de acuerdo con el meridiano de Madrid, como si fuera posible que el meridiano de Madrid pudiera regir en los pueblos de la provincia de Logroño. Todo el mundo sabe [illegible] la diferencia de meridiano puede producir en la [illegible] de diferentes pueblos una diferencia de diez á [illegible] minutos en los pueblos de la Península; y ha[illegible] que se adelantó el reloj y que no estaba con[illegible] el meridiano de Madrid, es llevar la mala [illegible] último límite. Por eso puedo decir que esa [illegible]rial comprueba la exactitud de lo que yo he [illegible], y es mi más completa justificacion.

[illegible]tro punto que me interesa dejar consigna[illegible] Silvela, no fijándose bien en la redaccion [illegible] de referencia, dice que el notario afirma [illegible] admitieron en el colegio electoral. En nin[illegible]rte y de ninguna manera se afirma eso en el [illegible]tarial. Lo que se dice es que ese notario habia [illegible] antes de las dos de la tarde en el colegio elec[illegible] presentar una protesta al presidente de la [illegible], y que éste no se la quiso admitir. El presidente estuvo en su perfecto derecho, no admitiendo esa protesta antes de las dos de la tarde.

El presidente le dijo, segun mis referencias: «Si Vd. quiere hacer alguna protesta ó la quiere hacer alguna otra persona, aguarde á que termine la votacion, porque este no es tiempo de admitir ninguna protesta, sea ó no procedente;» y yo afirmo que el alcalde no pudo ni debió hacer otra cosa que lo que hizo. En lo que no hubiera hecho bien es en negar al notario su presencia en el local, no porque la ley lo determine tan claramente como S. S. ha indicado, sino porque esta era una garantía de sinceridad que deseo ver establecida sin nebulosidades. Y la prueba de que la ley no lo determina de la manera clara y terminante que afirmaba el Sr. Silvela, está en la misma circular tan aplaudida como incumplimentada que S. S. publicó en las elecciones pasadas, y en la cual no se dice de una manera taxativa y tan clara como S. S. lo ha dicho esta tarde, que los notarios tienen derecho en todas ocasiones á penetrar en el local de los colegios electorales. ¿Por qué no lo dijo S. S.? Porque realmente hay una contradiccion lastimosa entre la ley del notariado y la ley electoral, contradiccion que no han hecho desaparecer los Ministros de Gracia y Justicia que se han ido sucediendo, y que espero ha de desaparecer durante estas Cortes.

Conste, sin embargo, que al notario no se le negó la presencia en el colegio, y que lo único que hizo el alcalde fué negarse á admitir una protesta, á las dos de la tarde, antes de terminar la eleccion, porque no podia ni debia interrumpirla para discutir la protesta.

Es verdad que un expediente administrativo enfrente de un acta notarial ó de actuaciones judiciales tenga un valor muy relativo, tal vez pequeño, tal vez insignificante, tal vez nulo; pero aquí no se trata de un expediente administrativo, sino de una declaracion categórica, evidente, clarísima, de los interventores que suponen que fueron arrojados del colegio de Rincon de Soto, y esa declaracion no fué prestada como se ha dicho en el Gobierno civil de la provincia de Logroño ni en forma que pueda presumirse que se prestó bajo la influencia de ninguna clase de amenazas, sino ante un oficial del Gobierno, reclamado por mi adversario desde el momento en que se quejó al gobernador de la provincia, y en el mismo pueblo de Rincon de Soto donde los interventores tenian todas las garantías necesarias, y tal vez en la misma casa, y no lo afirmo porque no tengo de ello completa seguridad, hasta en la misma casa del juez municipal, uno de mis mayores adversarios, como lo son todos los jueces municipales del distrito que administran la justicia criminal con el palo para mis amigos y con la proteccion para mis adversarios, y la civil, con la ley de partidas serranas, para los electores liberales.

De tal manera se procedió á la eleccion de jueces municipales en aquel distrito, que cuando no se encontraban personas de confianza que se prestaran á cometer esas tropelías, se hacian venir de fuera de la localidad; y así se da el caso, verdaderamente vergonzoso, de que en uno de los pueblos, cabeza de Juzgado, haya un juez municipal, que no solamente no es letrado, sino que no es ni siquiera vecino del pueblo.

Pues bien, señores; una declaracion hecha de este modo, ¿puede decirse que no tiene más valor que un acta notarial de referencia en que se afirman cosas completamente imposibles, y cuya lectura basta para adquirir el convencimiento de que todo es una notoria falsedad?

Entre esa acta notarial hecha de esta suerte y esta declaracion administrativa, no hay duda de ninguna clase; podrá ser falsa la declaracion administrativa, pero el acta notarial lo es evidentemente. Así es que el Sr. Silvela podrá tener entre estos dos documentos la opinion que quiera, y el Sr. Azcárate la que le plazca; pero por mi parte creo que la declaracion legítima la constituye la cabeza del expediente administrativo.

El Sr. Silvela ha hecho un argumento para justificar sus aseveraciones respecto á los interventores: decia que han presentado querella; ya lo creo; es una de las partes de que se compone esta urdimbre que ha tejido la mala fe: se han presentado muchas querellas; tal vez pasen de cuatro las presentadas en el Juzgado de Alfaro; pero en esas querellas Dios quiera que no salgan como calumniadores los querellantes, si esto es posible, sin perjuicio de sus víctimas.

Yo concluiria aquí, Sres. Diputados, si el Sr. Silvela no hubiera dejado entrever una verdadera acusacion á los jueces de primera instancia que habia en ese distrito. Ha supuesto S. S. que esos jueces eran adictos á mi persona, y que en premio, tal vez de servicios prestados, dos de ellos han ascendido.

Uno de ellos creo que ha sido trasladado y otro ha sido ascendido, pero no por recompensarle servicios, sino por evitarle á S. S. que otra vez llegue á incurrir en el desafuero de trasladarle sin derecho. El juez ascendido de que se trata es tal vez el más antiguo de la oposicion que hubo en la clase de jueces de ascenso. Ese juez dignísimo que por ser de oposicion no podia ser trasladado, lo fué en tiempo del Sr. Silvela. ¿A instancias de quién? No lo sé. ¿Cómo? Tampoco. Lo cierto es que cuando le llamaron á su señoría la atencion de una manera enérgica sobre lo que habia hecho, dejó sin efecto el traslado; y á fin de evitarle compromisos para lo sucesivo y que la justicia esté ménos amenazada de esas traslaciones imposibles y de otra clase de suposiciones, yo mismo lo declaro al Congreso, he solicitado con empeño, aunque no se me deba á mi insignificancia, que fuera ascendido el juez de Calahorra.

Y nada más tengo que decir sobre el acta; solamente os ruego, Sres. Diputados electos, que empeceis vuestra altísima mision haciendo justicia, y justicia á secas; esto es lo que aumentará el prestigio con que venís á ayudar á la gobernacion del Estado con vuestros votos, con vuestros consejos y vuestras discusiones; y además, os pido dispenseis las molestias que os he causado con un discurso que por ser malo bien puede calificarse de largo.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene su señoría.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Una ligerísima rectificacion relativa al acta de lo ocurrido en Rincon de Soto.

Ya dijo el Sr. Rodrigañez en la vista que tuvo lugar por la Comision de actas, que ésta adolecia de vicio de nulidad, porque estaba extendida á las dos de la tarde y referia sucesos que tuvieron lugar á las cuatro. Es que S. S. no ha leido detenidamente el acta.

El acta notarial empieza, efectivamente, siendo requerido el notario á las dos de la tarde; pero despues de ser requerido y de referirse ante él lo que habia ocurrido en el escrutinio, siguió el notario actuando como era en derecho (*El Sr. Rodrigañez*: Pido la palabra), y se trasladó á la casa Ayuntamiento. «En este estado, dice, me constituí yo el notario en la casa Ayuntamiento ya mucho despues de las dos de la tarde, y pasé un recado de atencion al señor presidente para que manifestara lo que tuviera por conveniente respecto á lo consignado, contestando que no podia pasar por no ser elector.»

De suerte, que de esto el notario da cuenta de ciencia propia, porque le ha ocurrido á él; y con esto rectifico lo que habia indicado el Sr. Rodrigañez de que no se le habia puesto obstáculo para penetrar en el local donde la eleccion se estaba verificando.

El notario fué requerido á las dos, á cuya hora extendió lo que se le dijo que habia ocurrido por la mañana; se trasladó al colegio electoral, é hizo el requerimiento por medio de un recado de atencion al señor presidente, y éste le contestó lo que dice en el acta, acerca de lo cual, el notario no habla de referencia, sino que habla de ciencia propia, que no podia pasar por no ser elector. Despues siguió prestando sus servicios el notario á los que le tenian requerido, y en la misma acta continúa consignando lo ocurrido.

No hay vicio de nulidad en esta acta, y yo puedo retar á S. S. y á cualquiera á que si creen que hay una falsedad tan notoria como sería ésta, llevaran el acta á los tribunales, que no lo harán, porque el notario en esta acta no aparece que haya faltado en lo más mínimo á su deber.

Y con esto está hecha la rectificacion relativa á la no entrada en el local.

En cuanto á la destitucion del Ayuntamiento de Rincon de Soto, este Ayuntamiento fué separado todo él con acuerdo del Consejo de Estado, y se pasó el tanto de culpa á los tribunales. Posible es que el tanto de culpa, despues de depurado, alcance luego á algunos ó á todos los indivíduos del Ayuntamiento; pero el hecho es que el Consejo de Estado confirmó la suspension, y pasó el tanto de culpa á los tribunales.

Respecto á los demás particulares que S. S. ha indicado acerca de alguno de los sucesos de la eleccion, de que no hay vestigio en el acta, nada puedo rectificar, porque no conozco los detalles de todo lo que haya podido ocurrir allí, ni hayan podido hacer los jueces municipales; pero nada afecta al punto capital en que yo fundamentaba mi pretension de que pasara el acta al Tribunal de Actas graves.

Y en cuanto á la indicacion que ha hecho su señoría acerca de los jueces, yo puedo asegurar al señor Rodrigañez que no he trasladado á ningun juez de oposicion. Lo recuerdo bien y lo puedo afirmar, porque no pocas amarguras me ha costado, como creo que les costará á todos los Gobiernos, esto de no poder trasladar á los jueces de oposicion, cosa que tiene grandísimos inconvenientes, no para un Gobierno sino para todos; y como he pasado grandes amarguras por respetar la ley, porque al fin es ley, y yo me precio de á sabiendas no violarla nunca, recuerdo perfectamente que no he trasladado á ningun juez de oposicion, sino á su instancia ó á virtud de los ascensos que le hayan correspondido.

Por consiguiente, me parece que la indicacion de S. S. no debe ser exacta; y si acaso se hubiera hecho la traslacion, yo desde luego creo que habrá sido á su instancia, ó creyendo yo, al ménos, que habia peticion de su parte; pero yo á sabiendas, que es lo único que puedo afirmar, no he trasladado á ningun juez de oposicion, porque ese es un precepto de la ley, que aunque tiene muchos vicios, muchas dificultades y muchos inconvenientes, me he preciado de respetar, como creo que han de respetar todos los Gobiernos, pues tengo la persuasion de que nadie á sabiendas infringe la ley. No he trasladado, pues, á ningun juez de oposicion del distrito de S. S., porque recuerdo perfectamente que de los cuatro que hay en él, dos han sido

ascendidos, y el tercero fué trasladado á su instancia, segun los datos que me han facilitado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Rodrigañez y Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ** (D. Tirso): Unicamente para hacer una rectificacion, haciendo justicia á la rectitud del Sr. Silvela. Es verdad que ese juez no fué trasladado porque la reclamacion llegó á tiempo y S. S. dejó sin efecto su traslacion. Eso he dicho antes tambien; y por librar á S. S. de las amarguras que le habian causado las repetidas exigencias que promovieron el intento de traslado, es por lo que me complacia tanto de que hubiera sido ascendido tan honrado funcionario.

No tengo más que decir, porque realmente la impresion que causa la lectura del acta notarial debe ser contraria á su realidad. Yo no puedo tratar con S. S. hasta qué punto la redaccion del acta se atiene á lo prescrito en las leyes y á lo que es de estricta justicia; sé solamente que á cuantas personas se la he leido les ha hecho el mismo efecto que á mí, y que sobre todo hay una cosa que evidencia el valor de esa acta, y es que habiendo sido levantada por mi adversario, éste no se ha atrevido á traerla al Congreso, mientras yo la he traido á la Comision; lo cual prueba que aun á mi mismo adversario le ha hecho el mismo efecto que á todo el mundo, que es precisamente el contrario del que le ha causado al señor Silvela.»

Sin más discusion fué aprobado el dictámen y admitido y proclamado Diputado por Arnedo (Logroño) D. Tirso Rodrigañez y Sagasta.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 393, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Lorenzo Borrego Gomez, Diputado electo por el distrito de Ronda, provincia de Málaga.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas los siguientes documentos:

Una exposicion de D. Agustin Viñamata, candidato que ha sido por el distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona, pidiendo se mande abrir una informacion acerca de lo ocurrido en la seccion de Senmanat en las pasadas elecciones.

Otra de D. Juan Bautista Somogy, candidato que ha sido por el distrito de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, en solicitud de que se fije un plazo breve al Diputado electo para que presente la credencial.

Asimismo se acordó pasar á la Comision de actas los documentos que se expresan en la adjunta comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: No existiendo en este Ministerio otros antecedentes relativos á las reposiciones de los Ayuntamientos citados en la sesion de ayer por el Sr. Diputado Celleruelo que los que tengo el honor de acompañar con el número 1, referentes al Ayuntamiento de Villamartin, y con los números 2 al 7, relativos al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se dirigió telegrama al gobernador de Cádiz ordenándole que remitiese cuantos existieran en aquel Gobierno, y que adelantase por telégrafo lo que de ellos en sustancia resultara; y por contestacion se recibe el telegrama adjunto, número 8, constituyendo por consiguiente los ocho documentos citados todos los datos que por ahora es posible poner á disposicion del Congreso, ofreciendo como ofrezco á V. EE. remitir cualquier otro que se reciba del Gobierno civil de Cádiz ó que se encuentre en la Secretaría de este Ministerio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1886.=Venancio Gonzalez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Ronda, provincia de Málaga; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla ¡y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Lorenzo Borrego Gomez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero. Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo. Juan Cañellas.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero. Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan; y si bien contienen algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
250	D. Juan Alvarado	Sariñena	Huesca.
306	D. Manuel Grande de Vargas	Trujillo	Cáceres.
315	D. Eduardo Riquelme y Figueras	Múrcia	Múrcia.
386	D. Diego Gonzalez Conde y Gonzalez	Múrcia	Múrcia.
391	D. Ricardo Fernandez Blanco y Moral	Castuera	Badajoz.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Juan Cañellas.=Vizconde de Campo-Grande.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 21 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de actas varios documentos que presenta el Sr. Marqués de Vadillo, referentes á la eleccion del distrito de Estella.=A la misma Comision pasa la credencial presentada por D. Juan de Dios San Juan y Labrador, electo por La Carolina.=Se lee un dictámen de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Velez-Málaga, y se acuerda que pase en su dia al Tribunal de Actas graves.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que ayer quedaron sobre la mesa.=Se leen, y sin debate son aprobados, quedando admitidos y proclamados Diputados, todos los señores comprendidos en los mismos.=Se suspende la sesion para continuarla á las seis.=Eran las dos.=Continúa á las siete ménos cuarto.=Se leen, y pasan á la Comision de actas, varios documentos presentados contra las mismas.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes referentes á las actas de Toro y La Carolina, y otro concediendo plazo para la presentacion de su credencial al Diputado electo por el distrito de Santa Cruz de la Palma.=Pasan asimismo á la Comision los documentos presentados por el Sr. Borbon y Castellví, respecto al acta de las Afueras de Barcelona.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: La he pedido para presentar al Congreso varios documentos relativos á la eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Estella, que ruego á la Mesa pasen á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision de actas.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 394, presentada en la Secretaría despues de la sesion de ayer, por D. Juan de Dios San Juan y Labrador, Diputado electo por el distrito de La Carolina, provincia de Jaen.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó pasara en su dia al Tribunal de Actas graves:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Velez-Málaga, provincia de Málaga, á fin de que en su dia se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1886. El secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á la designada con el número 393, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Ronda, provincia de Málaga, al Sr. D. Lorenzo Borrego Gomez, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Borrego Gomez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Borrego Gomez.

Leido el dictámen relativo á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los siguientes señores:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
250	D. Juan Alvarado	Sariñena	Huesca.
306	D. Manuel Grande de Vargas	Trujillo	Cáceres.
315	D. Eduardo Riquelme y Figueras	Múrcia	Múrcia.
386	D. Diego Gonzalez Conde y Gonzalez	Múrcia	Múrcia.
391	D. Ricardo Fernandez Blanco y Moral	Castuera	Badajoz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores. Se suspende la sesion.»

Eran las dos.

Se reanuda á las siete ménos cuarto.

Se acordó pasar á la Comision de actas los siguientes documentos:

Seis documentos presentados por D. Luis Diaz Moreu, Diputado electo por el distrito de Motril, provincia de Granada, como prueba de la validez y legalidad de su acta.

Otros seis documentos presentados por D. Domingo Call, candidato que ha sido por el distrito de Puigcerdá, provincia de Gerona, referentes á la eleccion, para que se unan al expediente.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de La Carolina, provincia de Jaen; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Juan de Dios San Juan y Labrador, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Vizconde de Campo-Grande. Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Antonio Barroso y Castillo. Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Toro, en la provincia de Zamora, que ofrece el resultado siguiente:

Se compone el distrito de 16 secciones, y en todas ellas se verificaron los actos de la eleccion sin protestas ni reclamaciones sustanciales, pues aun cuando se formularon algunas en las secciones 12.ª, 15.ª y 16.ª, no afectan á la validez ni al resultado de la eleccion, no habiéndolas habido tampoco en el nombramiento de interventores.

Pero resulta que en el acta de escrutinio general, despues de hecho el recuento de los votos, al adjudicarse á D. José Díez Macuso los obtenidos en la seccion de Benialvo, la mayoría de la Junta solicitó que no se computasen los de dicha seccion, por aparecer enmendadas, tanto el acta original como la copia presentada por el comisionado D. Pablo Martin, en cuanto á los adjudicados á D. José Díez Macuso y D. Francisco Pí y Margall, puesto que habiendo obtenido 39 el primero y 2 el segundo, resultaba en las actas enmendadas con 29 y 12 respectivamente, comprobándose esta alteracion por la certificacion del resultado del escrutinio dada en el mismo dia de la eleccion, y por varias actas notariales; concluyendo por proponer, ó que se computasen al Sr. Díez Macuso los 39 votos que habia obtenido en la seccion de Benialvo, y que unidos á los que resultasen en las demás secciones, se proclamase Diputado al que apareciese con mayoría, ó que, no tomando en cuenta los emitidos en dicha seccion, se proclamase al que hubiese tenido mayoría en las 15 restantes, citando en su apoyo varias resoluciones del Tribunal de Actas graves del Congreso.

El presidente de la Junta, en vista de lo dispuesto en el art. 103 de la ley electoral, no permitió discusion sobre el punto indicado, ni que se tomase acerca de él ningun acuerdo; y en vista de esta decision, la mayoría de la Junta, compuesta de 9 indivíduos de los 14 que la formaban, protestó contra la admision de los votos de dicha seccion, y contra la determinacion de la presidencia, por considerar que no se hallaba ésta arreglada á la ley, y que con ella se cercenaban las facultades de la Junta de escrutinio para resolver todas las dudas ó cuestiones que sobre el recuento se suscitasen; puesto que, habiendo manifestado la mayoría que no deben computarse los votos de la seccion de Benialvo, protestando de cualquiera otra determinacion en sentido contrario, la presidencia insistió en admitirlos y computarlos; y concluyó haciendo constar tambien que las actas presentadas de todas las secciones estaban abiertas, á excepcion de la de San Miguel de la Rivera, que se envió cerrada y con el sello del Gobierno civil de la provincia.

En consecuencia, se computaron los votos de la indicada seccion de Benialvo, en la forma que aparecen del acta de escrutinio, resultando de este modo para el Sr. D. José de Leon y Molina 1036 votos, y para el Sr. D. José Díez Macuso 1032, por lo que la presidencia proclamó al primero, sin que acerca de los votos señalados á éste existiera reclamacion alguna.

El candidato D. José Díez Macuso ha recurrido despues al Congreso solicitando que se digne aceptar la computacion de votos hecha por la mayoría de la Junta de escrutinio del distrito, y que en su virtud se le proclamase Diputado por haber obtenido mayoría, remitiendo el tanto de culpa á los tribunales por lo que se refiere á las alteraciones hechas en la referida seccion de Benialvo.

Como justificacion de su instancia, presenta el señor Díez Macuso:

Primero. La certificacion que se le expidió por la Mesa electoral de Benialvo en el mismo dia de la eleccion, despues de terminada ésta, firmada por el presidente y los seis interventores, en la que aparece que D. José Díez Macuso obtuvo 39 votos; D. José de Leon y Molina, 48, y D. Francisco Pí y Margall, 2, sin que en ella se note enmienda alguna.

Segundo. Un acta notarial levantada en Toro en 10 de Abril de este año, en la que cuatro interventores de la mesa electoral de la seccion de Benialvo declaran que el resultado de la eleccion fué el mismo que expresa la certificacion dada por todos los individuos de la Mesa y de que antes se ha hecho mérito.

Tercero. Otra acta notarial extendida en Madrid á 9 de Abril de este año con vista de la copia del acta de eleccion de Benialvo, remitida á la Secretaría del Congreso de los Diputados, que examinada por un perito calígrafo del cuerpo de archiveros bibliotecarios, declaró que estaban alteradas en ellas por medio de un agente químico las cifras de votantes, tanto en la parte numeral como en la escrita, en lo relativo á las señaladas á los Sres. Díez Macuso y Pí y Margall, deduciéndose del exámen practicado que donde dice *veinte* debió decir antes *treinta*, y donde dice *doce*, suma de los votos adjudicados al Sr. Pí y Margall, debió decir *dos*.

Cuarto. Otra acta notarial levantada en Toro á 11 de Abril último con presencia del acta original de eleccion de Benialvo, y de la copia presentada en el acto de escrutinio por el interventor comisionado Don Pablo Martin, que examinadas por el notario D. Julian Osorio y Guevara y los testigos instrumentales, ofrecen ambas á la simple vista las mismas alteraciones en la parte numeral y escrita de los votos señalados á los Sres. Díez Macuso y Pí y Margall, deduciéndose que donde dice *veinte*, en cuanto al primero, antes de la alteracion debió estar escrita la palabra *treinta* con la misma variacian en el guarismo; y en la *doce*, suma de votos atribuida al Sr. Pí y Margall, se hallan alteradas la letra C y la E; ésta sobre un raspado, siendo al parecer de diferentes tintas y distintas manos los escritos primeros y las enmiendas.

En vista de estos antecedentes, la Comision,

1.° Considerando que es atribucion exclusiva de la Junta de escrutinio verificar la computacion ó recuento de los votos segun el resultado que ofrezcan las actas de las respectivas votaciones, y cuando se susciten dudas ó cuestiones sobre este particular, debe estarse siempre á lo que decida la mayoría de sus individuos, que es lo que constituye acuerdo, sin perjuicio de la alta prerrogativa del Congreso para resolver en definitiva;

2.° Considerando que por tal motivo debió aceptarse la resolucion de la Junta de escrutinio de Toro respecto á la computacion de votos de la seccion de Benialvo, y no habiéndose practicado de este modo la proclamacion, no se ajustó á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la ley electoral, siendo por lo tanto viciosa, y para suplir este vicio sustancial, el Congreso está en el caso de ejercer la prerrogativa que le reconoce el art. 34 de la Constitucion y los de la ley electoral en que este precepto se desenvuelve para su aplicacion, pudiendo por lo tanto apreciar, no solo las calidades de los candidatos, sino tambien la legalidad de la eleccion y sus resultados, con facultad de dictar su inapelable fallo;

3.° Considerando que al usar de esta prerrogativa, encuentra que la alteracion en el acta parcial de Benialvo remitida al Congreso es tan patente, que á la simple vista puede percibirse por los vestigios ó señales que ha dejado en las letras y números que existian antes donde hoy existe la enmienda, y á mayor abundamiento se confirma por el luminoso informe de un perito calígrafo del cuerpo de archiveros bibliotecarios, que por su competencia especial en la materia merece entero crédito;

4.° Considerando que encontrándose iguales enmiendas, aunque hechas con mayor torpeza en el acta original remitida á la capital del distrito, y en la presentada por el comisionado en el acto de escrutinio, segun resulta del acta notarial antes mencionada, no existen otros documentos dignos de crédito que la certificacion dada por la Mesa en el mismo dia de la eleccion, limpia de toda enmienda, que la Comision tiene á la vista y la declaracion de los cuatro interventores consignada en acta notarial;

5.° Considerando que la verdad de la eleccion debe ser el criterio supremo en todos los casos, y una vez adquirido el convencimiento pleno de ella, se debe proclamar al candidato á quien favorezca su resultado;

6.° Considerando que aceptado el número de votos que obtuvo el Sr. Díez Macuso en la seccion de Benialvo, segun el resultado de la certificacion facilitada al interesado y demás antecedentes, y sumado con el de las otras 15 secciones le resultan 1042, no alcanzando los del otro candidato D. José Leon y Molina mayor cifra que la de 1.036, resultando por ello una mayoría de 6 á favor del Sr. Macuso;

Vistos los precedentes establecidos por el Congreso en sesiones de 7 y 11 de Junio de 1879, 14 de Octubre y 22 de Noviembre de 1881 y 20 de Junio de 1884, tiene el honor de proponer al Congreso:

Primero. Que se apruebe la computacion de votos hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Toro, adjudicando á D. José Díez Macuso 39 votos en la seccion de Benialvo.

Segundo. Que en consecuencia de esta computacion, y resultando de ella haber obtenido 1.042 votos, por 1.036 que alcanzó D. José de Leon y Molina, se sirva proclamar Diputado al Sr. D. José Díez Macuso, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Tercero. Que se pase el tanto de culpa á los tribunales con las actas de la seccion de Benialvo, para que se proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1886.=Mar-

qués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Vizconde de Campo-Grande.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, señalándose oportunamente dia para su discusion, el siguiente dictámen;

«Resultando que D. Juan Bautista Somogy, candidato que ha sido para Diputado á Córtes por el distrito de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, en las últimas elecciones generales, ha acudido al Congreso reclamando contra la proclamacion del Diputado electo por dicho distrito D. Miguel Castañeda y Carmona, y solicitando, en virtud de lo dispuesto en el art. 120 de la ley electoral, que se le señale un término breve para la presentacion de su credencial:

Considerando que el citado art. 120 faculta al Congreso para fijar un término dentro del cual deban presentar sus credenciales los Diputados electos, si media la reclamacion que en este caso ha hecho Don Juan Bautista Somogy,

La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva señalar á D. Miguel Castañeda y Carmona el plazo de cuarenta y cinco dias para la presentacion de su credencial, como Diputado electo por el distrito de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, empezando á correr dicho término desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se haya acordado.

Palacio del Congreso 21 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Octavio Cuartero.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas. Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **BORBON Y CASTELLVÍ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BORBON Y CASTELLVÍ**: Breves momentos voy á molestar la atencion de la Cámara.

He pedido la palabra para suplicar á la Mesa se digne remitir á la Comision de actas documentos referentes á las secciones tercera, cuarta y quinta del distrito de las Afueras de Barcelona, por el cual he tenido el honor de ser proclamado Diputado electo. Dichos documentos son los siguientes:

1.° Una relacion de 28 óbitos de indivíduos pertenecientes á los pueblos de San Andrés de Palomar, San Martin de Provensals y San Juan de Horta.

2.° Certificacion expedida por el secretario de la Comision inspectora del censo, con la cual se prueba que estos indivíduos están inscritos en el censo electoral del distrito de las Afueras de Barcelona para Diputados á Córtes y pertenecientes á las secciones dichas, los cuales fallecieron antes del dia 4 de Abril.

3.° Una fe de defuncion por separado, por no venir incluida en la certificacion anterior, referente á D. Francisco Escriú y Saborit, padre del interventor de la Mesa de la cuarta seccion, quien tuvo el dia de la eleccion la graciosa humorada de venir á saludar á su hijo á los dos años de muerto, y al mismo tiempo á depositar en la urna la papeleta electoral.

4.° Un acta notarial que mis amigos, ante el fundado temor de que se reprodujera el milagro de los panes y de los peces, sacaron del archivo de la Comision del censo electoral, y que contiene cinco actas, cada una de las cuales contiene una lista (*Leyendo*), que segun la cabecera de las mismas, expresa ser la lista de los votantes que han emitido su voto en cada seccion, excepto la referente á la seccion tercera, correspondiente al pueblo de San Andrés de Palomar, que no la tiene aneja, por manifestar dicho Sr. Malla que ha recibido el acta remitida á la Secretaría sin la mencionada lista de votantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, V. S. ha visto cómo el Presidente le ha permitido acompañar la comunicacion de documentos de latas referencias de los mismos; pero son tales..... (*Interrupcion del señor Borbon.*) Perdone V. S., que está hablando el Presidente.

Digo que V. S., que ha hecho las referencias suficientes, cuando ménos, de esos documentos.....

El Sr. **BORBON Y CASTELLVÍ**: No oigo á usía, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase acercarse el señor Diputado, que yo no puedo hablar más alto.

Digo que el Sr. Diputado que ha presentado los documentos y que ha hecho las suficientes referencias acerca de los mismos, puede ya excusar las demás, porque, segun el Reglamento, tiene S. S. ahora el derecho de presentar documentos, pero no de leerlos, que esto ya se hará en su tiempo, si hay debate con motivo de esta acta. No más.

El Sr. **BORBON Y CASTELLVÍ**: Mi falta de práctica del Parlamento es mi única excusa, Sr. Presidente.

Falta el documento principal, que es una instruccion testifical de electores y no electores, que acredita que votaron todos los indivíduos que están en las listas de la primera seccion, y que se terminó el escrutinio como previene la ley. He dejado este documento en Zaragoza, y tan pronto como lo reciba lo remitiré á la Comision de actas.

Sé que no puedo decir más hasta que se discuta el dictámen, y termino declarando que si á ello se me obliga, estoy dispuesto á hablar con energía y claridad.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Los documentos pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia p ara mañana: Dictámenes de la Comision de actas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 22 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Conde de Monterron ruega á la Comision de actas se sirva pedir á la Junta del censo electoral de Vergara una papeleta de un elector de la seccion de Elgoíbar, que considera necesaria para juzgar de su acta.=El Sr. Barroso ofrece, en nombre de la Comision, acceder á los deseos del Sr. Conde.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se leen, y aprueban, quedando admitidos y proclamados Diputados, los Sres. San Juan y Labrador y Díez Macuso, comprendidos en los mismos.=Se suspende la sesion para continuarla á las seis.=Eran las dos y veinte minutos.=Continúa á las siete y cuarto.=Se pone en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las reclamaciones del Sr. Conde de Toreno pidiendo el expediente relativo al arresto por dos meses de dos capitanes, relacionado con la eleccion de Santa Cruz de Tenerife.=Pasa á la Comision de actas copia de un expediente sobre la suspension del secretario del Ayuntamiento de Monforte, presentado por el Sr. Lopez Lago, y documentos referentes á la eleccion del distrito de Sagunto presentados por el Sr. Molleda.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado participando haber nombrado para inspeccionar las operaciones de la Direccion de la Deuda pública durante la presente legislatura á los Sres. D. José Gallostra, Conde de Torreánaz y D. José Rivera, para formar parte de la Comision mixta de Senadores y Diputados.=Asimismo lo queda de otra de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, remitiendo copia certificada de la inscripcion del nacimiento de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), verificada el dia 21 de Mayo.=Y tambien de una comunicacion del Ministerio de Fomento, remitiendo el expediente relativo á las obras de encauzamiento del rio Pisuerga.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas sobre la de Villanueva de los Infantes y sobre la de Tuy.=Pasa á la Comision de actas una exposicion, presentada por el Sr. Calvo, de D. Santiago Udaeta, sobre el acta del distrito de Hoyos.=El Sr. Ausaldo pide á la Comision se sirva remitir varios documentos relativos al acta de Vergara.=Orden del dia para el lunes: discusion de los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **MONTERRON**: Es para rogar á la Comision de actas se sirva pedir á la Junta del censo electoral de Vergara una papeleta rubricada por un elector perteneciente á la seccion de Elgoibar, y que me consta que la tiene archivada la Junta del censo; y como yo entiendo que esta papeleta es muy necesaria para mi acta, ruego á la Comision se sirva tener esto en cuenta antes de emitir dictámen sobre el acta de Vergara.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Tengo el gusto de manifestar al Sr. Conde de Monterron que esta misma tarde pondré en conocimiento de mis compañeros de Comision sus deseos, y tendremos mucho gusto en acceder á su peticion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el dictámen relativo al acta núm. 394, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. Don Juan de Dios San Juan y Labrador por el distrito de La Carolina, provincia de Jaen, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. San Juan y Labrador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Queda proclamado Diputado el Sr. San Juan y Labrador.

Leido el correspondiente al acta núm. 139, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

1.° Que se apruebe la computacion de votos hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Toro, adjudicando á D. José Díez Macuso 39 votos en la seccion de Benialvo.

2.° Que en consecuencia de esta computacion, y resultando de ella haber obtenido 1.042 votos, por 1.036 que alcanzó D. José de Leon y Molina, se sirva proclamar Diputado al Sr. D. José Díez Macuso, cuya aptitud legal no ofrece duda.

3.° Que se pase el tanto de culpa á los tribunales con las actas de la seccion de Benialvo, para que se proceda á lo que haya lugar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Queda proclamado Diputado el Sr. Díez Macuso.

Se suspende la sesion.

Continuando la sesion á las seis y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para rogar á S. S. que se sirva disponer que, por la Secretaría de este Cuerpo, se reclamen del Sr. Ministro de la Guerra los antecedentes que tenga, relativos á lo dispuesto por el señor capitan general de las islas Canarias respecto al arresto por dos meses de dos capitanes que habian servido de delegados en la eleccion de la circunscripcion de Tenerife. Como este antecedente puede ser de grande interés para que lo tenga á la vista la Comision y lo pueda yo ver al ocuparme de estas actas, rogaria á S. S. que con la mayor urgencia se sirva disponer que se reclamen estos antecedentes al Sr. Ministro de la Guerra, que no dudo los habrá de remitir, si, como espero, no hay en ello inconveniente de ninguna especie.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pedirán al Sr. Ministro de la Guerra los antecedentes reclamados por S. S.

Se mandó pasar á la Comision de actas una copia del expediente instruido en la alcaldía de Monforte, con motivo de la suspension del secretario de Ayuntamiento, cuyo documento presentó el Sr. Lopez de Lago, candidato que ha sido por el distrito del ya referido Monforte.

Igualmente se acordó pasar á la antedicha Comision una exposicion, presentada por el Sr. Molleda, de D. Manuel Danvila, acompañando varios documentos, para que en su vista se le proclame Diputado por el distrito de Sagunto, provincia de Valencia.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en sesion de este dia, ha nombrado á los Sres. Senadores D. José Gallostra, Conde de Torreánaz y D. José Rivera para formar parte de la Comision mixta, que en virtud del art. 20 de la ley de administracion y contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, ha de inspeccionar las operaciones de la Direccion de la deuda pública durante la presente legislatura.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 22 de Mayo de 1886.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

El Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente, y se acordó archivar el documento á la misma adjunto:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos Señores: De órden de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 22 de Enero de 1873, remito á V. EE. la adjunta copia certificada de la inscripcion de nacimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), verificada el dia de ayer en el Registro del estado civil de la Real Familia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Don Emilio Navarro y Ochoteco, Diputado á Córtes electo, Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado,

Certifico: que al folio veintinueve y siguientes, tomo primero, seccion de nacimientos del Registro del estado civil de la Familia Real, se halla la inscripcion que á la letra dice así:

«Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII Leon Fernando María Santiago Isidro Pascual y Anton.—Número 7.—En el Real Palacio de Madrid, á las seis de la tarde del dia veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, á donde en virtud de la facultad que

conceden los artículos veintitres y cuarenta y seis de la ley del Registro civil, y prévio beneplácito de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se trasladaron el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, condecorado con la insignia de Oficial de Instruccion pública de Francia, Académico de número de la de Ciencias morales y políticas, ex-Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de esta corte, ex-Gobernador civil de Madrid, Diputado á Córtes electo, ex-Ministro de Fomento y de Hacienda, y en la actualidad Ministro de Gracia y Justicia, y con este carácter encargado del Registro del estado civil de la Familia Real, y el Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller, Doctor en Derecho, individuo de número de la Real Academia de la Historia, Comendador de número de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Gran Comendador de la Orden de San Miguel de Baviera, Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Jefe superior honorario de Administracion, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, quien por indisposicion del Ilmo. Sr. Director general desempeña en este acto, conforme al artículo ochenta y cinco del Reglamento de la citada ley, las funciones de Secretario, se dignó comparecer ante los mismos S. A. R. la Serma. Sra. Doña Isabel Francisca, Infanta de España, natural de Madrid, mayor de edad, de estado viuda, domiciliada en esta corte, presentando la augusta Persona de S. M. el Rey con objeto de que se inscriba su nacimiento en el Registro del estado civil de la Real Familia, y al efecto como tia paterna del mismo excelso Monarca, tuvo á bien decir y declarar: Que S. M. el Rey nació en este Real Palacio el dia 17 del mes actual, á las doce y treinta minutos de la tarde: Que es hijo legítimo de S. M. el Rey D. Alfonso XII de Borbon y Borbon (Q. S. G. H.) y de su augusta Esposa S. M. la Reina, Regente del Reino, Doña María Cristina Reniero de Habsbourg y Lorraine, natural de Gross-Seclowitz, cerca de Brun (Moravia): Que es nieto por línea paterna de SS. MM. la Reina Doña Isabel II de Borbon y de Borbon y de su augusto Esposo el Rey D. Francisco de Asís de Borbon y de Borbon, ambos naturales de esta corte; y por línea materna de SS. AA. II. y RR. el Archiduque de Austria Don Cárlos Fernando, natural de Viena, ahora difunto, y de su augusta Esposa la Archiduquesa de Austria, Serma. Sra. Doña Isabel Francisca de Asís Seráfica, natural de Buda-Pesth (Hungría), y domiciliada en Viena (Austria): Y por último, que á S. M. el Rey se le han de poner los nombres de Alfonso XIII Leon Fernando María Santiago Isidro Pascual y Anton.—Asistieron como testigos de este solemne acto, designados por S. M. la Reina Regente del Reino, el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y Escolar, natural de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, mayor de edad, de estado casado, con domicilio en esta corte, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Gran Cordon de la Legion de Honor de Francia, de la Orden de Leopoldo, de la Orden Imperial del Leon y del Sol, de la Orden Imperial de l'Osmanié, del Nistham Iftijar, Gran Cruz de la Real Orden de la Torre y Espada de Portugal, de la Real Orden militar de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, de la Orden de Cristo, de la Orden de la Rosa, de la Orden Imperial austriaca de Leopoldo, de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Orden de la Estrella Polar, Honor de primera clase de Kamekamea I, Busto del libertador de los Estados-Unidos de Venezuela, etc., Presidente honorario y Socio de mérito de varias Sociedades y Academias nacionales y extranjeras, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de España, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, ex-Ministro de Estado y de la Gobernacion, Diputado á Córtes electo y Presidente del Consejo de Ministros; el Excmo. Sr. D. José Gutierrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana, natural de Córdoba (República Argentina), mayor de edad, de estado viudo, Grande de España, Caballero profeso de la Orden de Santiago, Capitan General de Ejército, Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro, Embajador que ha sido de S. M. en París, Gran Cruz de San Fernando, de Cárlos III, de San Hermenegildo, de Isabel la Católica y de otras por acciones de guerra, Senador del Reino por derecho propio y Presidente del Senado; el Excmo. Sr. D. Cristino Martos y Balbi, natural de Granada, mayor de edad, de estado casado, con domicilio en esta capital, Abogado de los Tribunales nacionales, condecorado con varias Cruces extranjeras, ex-Presidente de la Asamblea Nacional, ex-Ministro de Estado y de Gracia y Justicia, ex-Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, Diputado á Córtes electo y Presidente del Congrese de los Diputados, y el Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Bazán de Silva, Téllez Giron, Marqués de Santa Cruz, Conde de Pié de Concha, natural de Madrid, mayor de edad, de estado viudo, con domicilio en esta corte, Grande de España, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro y de la ínclita militar de San Juan de Jerusalen, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, de la Piana de Su Santidad, de la de Leopoldo de Austria-Hungría y de la Militar de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Caballero Maestrante de la Real de Valencia, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Padre de provincia del muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya y Jefe Superior de Palacio.—Leida integramente por mí el infrascrito Secretario la presente acta de inscripcion, y habiendo sido respetuosamente invitados S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los excelentísimos señores testigos á que la leyeran por sí mismos, sin haber hecho uso de esta facultad, se dignaron firmarla de sus propias manos, estampándose el sello del Ministerio. Y de todo ello como Secretario certifico.=Isabel de Borbon.=Manuel Alonso Martinez.=Práxedes Mateo Sagasta.=El Marqués de la Habana.=Cristino Mártos.=Marqués de Santa Cruz.=Bienvenido Oliver.=Hay un sello que dice: Ministerio de Gracia y Justicia.»

Y para que conste, expido la presente certificacion para remitir al Congreso de los Diputados, con el V.° B.° del Sr. Ministro, en Madrid á 21 de Mayo de 1886.=V.° B.°=El Ministro de Gracia y Justicia, Alonso Martinez.=El Director general, Secretario, Emilio Navarro y Ochoteco.=Hay un sello que dice: Ministerio de Gracia y Justicia.»

Se mandó pasar á la Comision de actas el expediente á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion dirigida por V. EE. en 15 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente relativo á las obras de encauzamiento del rio Pisuerga, en las inmediaciones de Itero de la Vega y provincia de Palencia.

De Real órden lo comunico á V. EE. con inclusion del repetido expediente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1886.=Eugenio Montero Rios.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Villanueva de los Infantes, en el que aparece proclamado D. Benedicto de Antequera y Ayala, y

Resultando que de la seccion de Montiel, compuesta de 202 electores, se han recibido dos actas en la Secretaría del Congreso, apareciendo en la primera que tomaron parte en la eleccion 190 electores, obteniendo igual número de sufragios D. Juan Pedro de Aladro, y en la segunda, que el número de votantes fué 128, cuyos votos fueron todos emitidos á favor de D. Benedicto Antequera;

Resultando que confrontadas en la Junta general de escrutinio las listas de votantes que acompañaban á cada una de las actas de la seccion de Montiel resultaron duplicados los nombres de 121 electores;

Resultando que por acuerdo de la Junta general de escrutinio solo se computaron en la seccion de Montiel los votos emitidos á favor de D. Juan Pedro de Aladro, y verificado en esta forma el recuento de los votos de todas las secciones, resultó que D. Benedicto de Antequera habia obtenido 1.134, D. Juan Pedro de Aladro 804, y 24 entre otros dos candidatos;

Considerando que despues de haberse computado á D. Juan Pedro de Aladro los votos que obtuvo en la seccion de Montiel ha resultado todavía con menor votacion que el candidato proclamado, y que, por consiguiente, cualquiera que sea el juicio que se forme de las actas de esta seccion no puede influir en el resultado de la eleccion;

Considerando que si no resultara ya demostrada la falsedad cometida en la seccion de Montiel de la comparacion entre el número de electores y el de votantes, lo evidenciaria la confrontacion de las listas verificada en la Junta de escrutinio general,

La Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad-Real, y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. Benedicto Antequera y Ayala, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa al Tribunal á quien corresponda, para que teniendo á la vista las actas y listas de votantes de la seccion de Montiel, proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Nicolás Aravaca.=Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Tuy, provincia de Pontevedra, y resultando:

1.° Que en el acta de proclamacion de interventores se consigna que, constituida bajo la presidencia del juez de primera instancia del partido la Comision inspectora del censo electoral en la Casa Consistorial de la ciudad de Tuy el dia 28 de Marzo último, á las once de la mañana, para proceder al nombramiento de los interventores que habian de componer las Mesas de las secciones electorales de dicho distrito en la eleccion próxima de Diputados á Córtes, el elector D. José García Rodriguez reclamó que los pliegos de propuestas para interventores fueran presentados por los mismos electores que autorizasen sus cubiertas, y no por otros, para poder de esta manera reconocer sus firmas puestas en el sobre como las suyas propias estampadas en las cédulas al abrirse los pliegos;

2.° Que la Comision por unanimidad aceptó lo reclamado por el elector García Rodriguez, estimando que estaba dentro de la letra y espíritu de la ley, y prestaba garantía de verdad á la eleccion; pero en la inteligencia de que la presentacion personal se entendiera comun é igual para todos los pliegos;

3.° Que dadas las doce anunció el presidente que iba á procederse á la apertura de los pliegos, habiéndolo verificado por órden de secciones, excepcion hecha de ocho pliegos, que por no haber sido presentados con las formalidades que la ley exige, fueron protestados por los electores D. José García Rodriguez y otros dos más, y la Comision suspendió la resolucion procedente para continuar los trabajos, de lo cual á su vez protestaron D. Venancio Lorenzo, D. Eduardo Caballero y D. Ricardo Abundancia acompañados del notario, D. Jacobo Manuel Otero;

4.° Que cuando la Comision estaba ocupándose del recuento de firmas, se le presentó por los electores D. José García Rodriguez, D. Ramon Gomez Parcero y otros más, una instancia en la que exponen que los pliegos existentes sobre la mesa y pendientes de escrutinio, aunque protestada por ellos por deficencia de requisitos legales, suplicaban á la Mesa se sirviera admitirlos de hecho, á fin de que con esto se demostrara más la verdadera voluntad del cuerpo electoral;

5.° Que la Comision expresó que segun el art. 65, que corrobora el 66 de la ley, no estaba en el caso de admitir los pliegos que no fueran presentados por los mismos electores que suscriben las cubiertas, como habia sucedido con los tres presentados por D. Venancio Lorenzo, cuya firma no aparece en ninguno de los sobres, uno por D. Ramon Lopez Portela, otro por D. Ramon Lorenzo, otro por D. Manuel Cadaval y dos por D. Cárlos Vaquero; pero que teniendo en cuenta que de acceder á la pretension referida, lejos de perjudicarse el cuerpo electoral, se da muestras de imparcialidad, acordaba acceder á la pretension formulada, y á consecuencia de esto fueron es-

crutados todos los pliegos producidos, sin omision alguna, en la ocasion en que respectivamente correspondió á cada uno;

6.° Que hecha la proclamacion de interventores por los electores D. Eduardo Caballero, D. Venancio Lorenzo, D. Ricardo Abundancia, y presente el notario D. Jacobo Manuel Otero, se presentó un escrito en que protestan contra el nombramiento de interventores que acababa de efectuarse, entre otros motivos, porque la Comision, al comienzo del acto, adoptó la resolucion de no admitir los pliegos de propuestas que no fueran presentados por los mismos electores que suscribieran las manifestaciones de los sobres; resolucion que estimaban oportuna á las prescripciones de los artículos 65 y 66 de la ley electoral, y porque con arreglo á este criterio rechazó todos los pliegos presentados por los electores D. Venancio Lorenzo, D. Manuel Cadaval, D. Ramon Lopez Portela, D. Anselmo Rodriguez Arcos, D. Benito Crespo Minguez y otros, á pesar de contener en el sobre la manifestacion que prescribe el art. 65 de la ley, determinando esto que se abstuvieran los citados electores de presentar los demás pliegos que al efecto llevaban, siendo retenidos por la Comision los ya presentados;

7.° Que la Comision, juzgando inexacto lo contenido en esta protesta, la desestimó, ordenando que se uniese al acta;

8.° Que en la Secretaría del Congreso se han presentado por D. Justo Martinez varios documentos relativos á la eleccion de Diputado á Córtes verificada en el distrito de Tuy, y que entre ellos hay un acta notarial otorgada en la ciudad de Tuy el dia 29 de Marzo último por el notario D. Jacobo Manuel Otero, en la que se consigna que, requerido el dia anterior por D. Eduardo Caballero Canals y D. Venancio Lorenzo Rodriguez para que diera fe por medio de acta notarial de cuantos incidentes pudieran ocurrir en la sala de sesiones del Ayuntamiento de dicha ciudad, en que iba á tener lugar la presentacion de propuestas y nombramiento de interventores que han de formar las mesas electorales del distrito en la próxima votacion de Diputados á Córtes, constituido en dicho salon acompañado del D. Venancio Lorenzo, siendo la hora de las once de la mañana del expresado dia 28, á solicitud del repetido D. Venancio Lorenzo, consigna como hechos ciertos que ha presenciado, los que menciona;

9.° Que uno de los hechos que expresa dicha acta es el que, verificada entrega por D. Venancio Lorenzo de varios pliegos de propuestas, fueron declarados inadmisibles por la Comision y retenidos sobre la Mesa electoral, fundándose este acuerdo en que no se hacía la presentacion por los dos electores que aparecian suscribiendo las manifestaciones de los sobres, sucediendo lo propio por igual motivo con otros pliegos que produjeron en el mismo acto D. Manuel Cadaval, D. Manuel Lopez Portela, D. Anselmo Rodriguez Arcos, D. Benito Crespo Minguez y otros, contra cuyo acuerdo protestó D. Venancio Lorenzo, manifestando á la vez á la Comision que en virtud de aquel, se abstenia de presentarle los demás pliegos que al efecto llevaba, y exhibió, pues no se hallaban presentes los electores que suscribian las manifestaciones consignadas en los sobres;

Considerando:

Primero. Que la Comision inspectora del censo electoral constituida en sesion pública bajo la presidencia del juez de primera instancia del partido, para proceder al nombramiento de interventores de las Mesas electorales, está obligada á admitir los pliegos de propuestas para interventores que presente cualquier elector de la seccion á que correspondan, aunque no sean de los que firman las cubiertas;

Segundo. Que si bien la Comision inspectora del censo electoral del distrito de Tuy, constituida legalmente el dia 28 de Marzo último para el nombramiento de interventores, interpretando restrictivamente el sentido de los artículos 65 y 66 de la ley electoral, adoptó, en virtud de reclamacion de un elector, el acuerdo de que los pliegos de las propuestas para interventores fueran presentados por los mismos electores que firmasen la cubierta, y no por otros, esto no impidió que admitiese los ocho pliegos presentados por los electores D. Venancio Lorenzo, D. Ramon Lopez Portela, D. Ramon Lorenzo y D. Cárlos Vaquero, aunque no firmaban las cubiertas, limitándose solo á no abrirlos en el acto de la apertura de los demás pliegos y reteniéndolos en la mesa;

Tercero. Que variado despues el expresado acuerdo, á peticion de los mismos que habian solicitado su adopcion, fueron escrutados por la Comision del censo los ocho pliegos presentados por electores que no suscribian la cubierta, y contadas las firmas que contenian para el nombramiento de interventores de las Mesas electorales de las secciones á que correspondian;

Cuarto. Que no resulta acreditado por prueba alguna que los pliegos que exhibió D. Venancio Lorenzo al protestar del acuerdo tomado por la Comision del censo de no admitir más pliegos que los presentados por los electores que firmasen los sobres, fuesen pliegos de propuestas para interventores, pues no los presentó ante la Comision, ni tampoco se los puso de manifiesto al notario que, requerido por él, le acompañaba, para que éste diese fe, que realmente contenian propuestas para interventores, que era lo que importaba puntualizar con exactitud;

Quinto. Que escrutados todos los pliegos de propuestas para interventores presentados ante la Comision del censo de Tuy, no puede estimarse que en la eleccion verificada en dicho distrito hayan faltado las garantías que la ley ha buscado en la intervencion de las Mesas;

Sexto. Que las protestas presentadas no afectan al resultado de esta eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Tuy y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Ecequiel Ordoñez Gonzalez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Molleda, Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **CALVO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALVO**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion de D. Santiago Udaeta, candidato que aparece derrotado por el distrito de Hoyos. A dicha exposicion acompañan una porcion de pliegos rechazados por la Junta

del censo y otros documentos, en los cuales se demuestra que se privó de intervencion al Sr. Udaeta en seis secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ausaldo tiene la palabra.

El Sr. **AUSALDO**: Ruego á la Comision de actas se sirva pedir á la Junta inspectora del censo, no solo la papeleta á que ha aludido un Sr. Diputado esta tarde, si que tambien el acta del escrutinio general del distrito de Vergara, con los documentos que se unieron á ella, porque entiendo que deben ser examinados por la Comision de actas antes de emitir su informe relativo á dicha acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento de la Comision de actas el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Dictámenes de la Comision de actas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 24 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa, durante tres dias, una comunicacion del Ministerio de Estado, remitiendo copias del tratado de paz y amistad celebrado con la República del Ecuador.=Pasan á la Comision de actas varios documentos presentados en Secretaría, relativos á la eleccion verificada en el distrito de Caspe.=A la misma Comision pasan igualmente varios documentos, que presenta el Sr. Conde de Toreno, acerca de la eleccion del distrito de Sagunto.=El Sr. Pedregal presenta dos documentos referentes á la eleccion del distrito de Vega Alta (Puerto-Rico), y ruega á la Comision que aplace dar dictámen sobre dicha acta, para dar lugar á que lleguen otros documentos que se estaban redactando en el distrito.=Los documentos pasan á la Comision, y el Sr. Garijo, á nombre de la misma, ofrece que ésta se enterará de las indicaciones hechas por el Sr. Pedregal.=Se acuerda comunicar á los respectivos Sres. Ministros el ruego del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), para que tengan la bondad de remitir al Congreso diferentes certificaciones y testimonios que menciona, relativos á la eleccion del distrito de Quintanar de la Orden.=Pasan á la Comision de actas algunos documentos, presentados por el Sr. Pedregal, acerca de la eleccion del distrito de Cervera de Rio Pisuerga.=ORDEN DEL DIA: discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se lee y aprueba sin debate el relativo á la eleccion del distrito de Villanueva de los Infantes (Ciudad-Real), y es admitido y proclamado Diputado el Sr. Antequera y Ayala.=Se lee el dictámen de la Comision, y un voto particular del Sr. Azcárate, acerca de la eleccion del distrito de Tuy (Pontevedra), y admision del Sr. Ordoñez Gonzalez.=Abrese discusion sobre el voto particular.=Discurso del Sr. Garijo en contra.=Del Sr. Azcárate en pró.=Rectifica el Sr. Garijo, y no se toma en consideracion el voto particular, siendo aprobado el dictámen de la mayoría sin debate, y quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Ordoñez y Gonzalez.=Se suspende la sesion para continuarla á las seis.=Eran las tres ménos cuarto.=Continúa á las siete ménos veinte minutos.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. Santos Guzman, por la Habana; Verges, por Santa Clara (Cuba), y Orozco y de la Puente, por Arenys de Mar (Barcelona).=Se leen, y quedan sobre la mesa, varios dictámenes de la Comision de actas.=A ruego del Sr. Marqués de Bendaña se incluyen en el expediente del acta de Redondela dos documentos que presenta, relativos á la misma, pidiendo no dé dictámen hasta enterarse de ellos.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete ménos diez minutos.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta del 22 del actual, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y se acordó quedase sobre la Mesa durante tres sesiones, de la siguiente comunicacion y los documentos que se acompañan:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: Para conocimiento del Congreso de Diputados, y en cumpli-

miento de lo que disponen los párrafos cuarto y quinto del art. 54 de la Constitucion de la Monarquía, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. copia con el índice correspondiente, de los documentos relativos á la negociacion del tratado de paz y amistad entre España y la República del Ecuador, firmado en Madrid el 28 de Enero de 1885. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 22 de Mayo de 1886.=Segismundo Moret.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas varios documentos presentados en Secretaría, referentes á la eleccion de Diputado á Córtes verificada en el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, con objeto de presentar á la Mesa varios documentos importantísimos, relativos á la eleccion del distrito de Sagunto, que ruego á S. S. pase inmediatamente á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision de actas los documentos presentados por el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para presentar dos documentos relativos á la eleccion de Vega Alta (Puerto Rico).

Uno de ellos es una certificacion, en que se manifiesta que una seccion, donde aparece que han votado 12, no tiene más que 9 electores en el censo.

El otro documento es tambien una certificacion en donde aparece que el presidente de la Mesa se negó á dar entrada en el local en que se verificaba la eleccion al decano del Colegio de notarios, negándole el carácter de notario.

Al mismo tiempo que presento estos documentos, dirijo un ruego á la Comision de actas, á fin de que aplace su dictámen sobre el acta de este distrito, en el que el candidato vencedor no obtuvo más que dos votos de mayoría. El candidato Sr. Célis Aguilera estaba habilitando informaciones que no habia ultimado á la fecha de la salida del último vapor-correo de Puerto-Rico; y como la diferencia de votos es tan insignificante, y las informaciones á que aludo pudieran influir mucho en la computacion de estos votos, espero que la Comision de actas atenderá el ruego que la dirijo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Los documentos presentados por el Sr. Pedregal pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Como observarán los Sres. Diputados, no estamos presentes todos los indivíduos de la Comision, y ésta no puede tomar acuerdo sobre el ruego que acaba de hacer el Sr. Pedregal; pero en seguida que pueda reunirse, se dará cuenta de las indicaciones hechas por S. S., y se adoptará una resolucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Para rogar á la Mesa ponga en conocimiento de los Sres. Ministros á quienes corresponda, mi deseo de que, para tenerlos en cuenta, si llega el caso, en la discusion del acta de Quintanar de la Orden, se remitan al Congreso los documentos siguientes:

Certificacion de las solicitudes en cuya virtud se hayan hecho los distintos traslados de que en 1884 y 1885 ha sido víctima el actual juez de Brihuega Don Francisco del Aguila Búrgos.

Certificacion relativa á la fecha en que el juez que fué de Quintanar de la Orden Sr. Becerra Laviña, fué promovido al Juzgado del Pino de Barcelona.

Testimonio del nombramiento en comision expedido para sustituir á D. José Becerra Laviña en el Juzgado de Quintanar á favor de D. José de Soto.

Certificacion que podrá expedir el secretario de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, acerca del estado que alcanza un expediente instruido por no aparecer ingresado en la forma correspondiente el producto de un caudal de menores que se puso á disposicion del Juzgado de Quintanar de la Orden cuando lo despachaba el Sr. Becerra Laviña.

Certificacion de lo que resulte en el registro de penados del Ministerio de Gracia y Justicia respecto de D. Patricio Perea, vecino de Villanueva de Alcardete.

Expediente íntegro de suspension del alcalde de Villanueva de Alcardete en 1884, que produjo la suspension de todo el Ayuntamiento.

Certificacion de los cargos municipales ó retribuidos con fondos de esta índole que en 1884 y 1885 hayan desempeñado en Villanueva de Alcardete los indivíduos que declararon, haciendo cargos, al Ayuntamiento suspenso en 1884, que son D. Maximino Castell, D. Javier Collado, D. Manuel Falero, D. Patricio Perea y D. Manuel Rebolledo.

Testimonio de un libramiento expedido en 20 de Enero de 1884 por el alcalde interino D. Javier Collado, ordenando que de fondos municipales de Villanueva de Alcardete, se pagase una crecida cantidad por suscriciones al periódico *El Cronista*.

Testimonio del auto de sobreseimiento recaido en la causa seguida contra el alcalde D. Ramon Suarez Figueroa, suspenso en 1884 á consecuencia de haber remitido el Gobierno el expediente de suspension á la Audiencia de lo criminal de Toledo, y de la sentencia recaida en el juicio de faltas, que fué su última consecuencia.

Testimonio del amillaramiento de Villanueva de Alcardete, correspondiente al bienio en que aquel ha sido alcalde hasta la toma de posesion del que actualmente desempeña dicho cargo.

Testimonio del inventario de todos los fondos, efectos, láminas ó valores del Ayuntamiento, expedientes y papeles de aquel archivo municipal que se hayan entregado al alcalde que actualmente desempeña ese cargo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Los ruegos del Sr. Gonzalez serán puestos en conocimiento de los señores Ministros á quienes van dirigidos.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para

presentar varios documentos relativos á la eleccion de Cervera de Rio Pisuerga. Son actas notariales: una, relativa á las coacciones ejercidas por dos Diputados provinciales, y referente otra á un oficio dirigido por el juez de primera instancia á los jueces municipales, acompañado el oficio de un volante.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán los documentos á la Comision de actas.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó el dictámen sobre el acta núm. 188, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad-Real, y admitir como Diputado por este distrito al Sr. D. Benedicto Antequera y Ayala, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa al tribunal á quien corresponda, para que teniendo á la vista las actas y listas de votantes de la seccion de Montiel, proceda á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Antequera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Antequera.

Leido el dictámen correspondiente al acta número 128, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Tuy, provincia de Pontevedra, al Sr. D. Ezequiel Ordoñez (*Véase el* Diario *núm. 12, sesion del 22 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay un voto particular que dice así:

«El que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictámen emitido por sus compañeros respecto del acta de Tuy, de la que resulta:

Primero. Que en el acto de la designacion de interventores se hizo por la Junta de inspeccion del censo la declaracion de que no podian admitirse las cédulas que no fueran presentadas por los dos electores que autorizaban los sobres;

Segundo. Que no obstante esta declaracion, fueron presentadas ocho por electores que apoyaban la candidatura del Sr. D. Justo Martinez, siendo aquellos retenidos por el presidente, por si antes de verificarse el escrutinio acudian al acto los que las autorizaban;

Tercero. Que algunos de los electores presentes protestaron contra la resolucion de la Junta, añadiendo que por tal motivo dejaban de presentar otros pliegos que tenian en su poder, además de los ocho mencionados;

Cuarto. Que á las nueve de la noche la Junta revocó su acuerdo á propuesta de varios electores, que al efecto invocaron su deseo de mostrarse generosos con sus adversarios, y en su virtud se abrieron los ocho pliegos referidos y se escrutaron los votos contenidos en los mismos;

Quinto. Que varios electores hicieron constar ante notario lo sucedido, de conformidad en lo esencial con el contenido de la protesta mencionada más arriba;

Sexto. Que el candidato D. Justo Martinez ha presentado varios documentos al intento de probar la existencia de varios vicios en la eleccion, insistiendo principalmente en los relativos á la designacion de interventores;

Considerando:

Primero. Que el acuerdo de la Junta inspectora del censo, de que más arriba se ha hecho mérito, es ilegal, aunque haya podido tomarse por error, y no con malicia;

Segundo. Que arguye una informalidad imprópia del acto la revocacion de dicho acuerdo por el motivo que para ello se alegó;

Tercero. Que se ha infringido el art. 67 de la ley electoral, en cuanto no se abrieron los pliegos segun el órden establecido en el mismo;

Cuarto. Que con los datos que obran en el expediente, no es posible venir en conocimiento de si realmente, por consecuencia del acuerdo en cuestion, dejaron de presentarse algunos otros pliegos;

Visto el art. 19 del Reglamento del Congreso, segun el cual deben incluirse en la segunda de las tres clases de actas que el mismo establece las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y en la tercera las que ofrezcan dificultad más grave,

El que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso que niegue su aprobacion al dictámen de la mayoría de la Comision de actas, referente á la de Tuy.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1886.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al levantarme á impugnar el voto particular que ha formulado, separándose del dictámen de la mayoría de la Comision, el Sr. Azcárate, lo primero que tengo que impetrar es la benevolencia de la Cámara durante el tiempo que he de ocupar su atencion exponiendo las razones en que la Comision funda su dictámen.

Muy breves, Sres. Diputados, serán las consideraciones que exponga á vuestra apreciacion. Constituida la Comision inspectora del censo electoral en forma legal en Tuy, y empezada la presentacion de pliegos, pidió uno de los electores que solo fueran admitidos aquellos que fuesen presentados por los que suscribian las cubiertas. Admitida por la Junta del censo esta propuesta, y tomado el acuerdo que se interesaba, llegó la hora de las doce, y se dió principio á la admision de pliegos, siendo, por de pronto, admitidos aquellos que eran presentados por los que autorizaban las carpetas, excepto ocho que la Mesa no admitió, por ser presentados por electores que no suscribian las cubiertas, y los dejó sobre la mesa para deliberar despues. Se protestó por los que habian presentado estos pliegos, y procedióse á abrir los otros y á confrontar las firmas con las listas electorales; y estando en esta operacion delicada y laboriosa, se pidió por los que habian solicitado el acuerdo anterior referido, que para evitar todo motivo de reclamacion de parte de los que habian presentado pliegos y no autorizaban sus sobres, que se abriesen aquellos pliegos, se escrutasen y se computasen las firmas en la seccion á que correspondieran. La Comi-

sion contestó que, con arreglo á los artículos 65 y 66 de la ley electoral, no estaba obligada á hacerlo; pero que como quiera que eso se reclamaba por los mismos que habian solicitado el acuerdo anteriormente adoptado, y que, accediendo á lo que ahora se pedia, se darian indudablemente mayores garantías al cuerpo electoral, porque habria más intervencion en las Mesas, no habia inconveniente en acceder á la reclamacion, y en su consecuencia, los ocho pliegos que habian quedado sobre la mesa fueron abiertos y computados los votos en ellos emitidos á las secciones correspondientes. Contra esta apertura de los pliegos protestaron los que los habian presentado, diciendo que si no habian sido abiertos al principio, no debian abrirse ya.

Verificada despues la proclamacion de interventores, se presentó un escrito en que los electores que habian presentado los ocho pliegos en cuestion, protestaron del nombramiento de interventores, y en la protesta se consignan varios motivos; uno de ellos, que las firmas se recogieron antes de disolverse las Córtes anteriores; otro, que tanto las recogidas antes como despues de abierto el período electoral, se habian obtenido por medio de coacciones que no se especifican, y otro, que á consecuencia de la no admision de los ocho pliegos, con repeticion referidos, no se habian presentado otros pliegos que habia dispuestos.

Estos son los antecedentes, indicados sumariamente, que resultan del acta y de la protesta que viene unida á la misma; pero despues, el candidato derrotado, D. Justo Martinez, ha presentado varios documentos, y entre otros, un acta notarial extendida de presencia, en la que el notario dice que fué requerido el dia 28 para dar fe de todas las incidencias de la eleccion, y que personado en el local presenció varios hechos, entre ellos uno que guarda relacion con la protesta que viene unida al acta, y es, que cuando los ocho pliegos antes mencionados se presentaron, dijo el que los presentó, que además de ellos tenía otros que no habia presentado y que exhibió.

Con estos antecedentes, la Comision entró á examinar el asunto. Lo primero que tuvo que considerar fué el acuerdo de la Comision del censo, de no admitir más pliegos que los presentados por los que suscribian las cubiertas. La Comision encontró que este acuerdo no estaba fundado en el sentido que verdaderamente se desprende de los artículos 65 y 66 de la ley electoral, que resultaban interpretados de un modo excesivamente restrictivo, y que la Junta estaba obligada á admitir esos pliegos: á eso responde el primer considerando del dictámen de la mayoría de la Comision, así como tambien el del voto particular.

Pero la Comision se encontró que sobre este punto habia precedentes: hay una sentencia del Tribunal de Actas graves, de 24 de Mayo de 1880, referente á la eleccion del distrito de Lucena, provincia de Córdoba, en que se declara que es discutible, que es interpretable lo que expresan esos artículos 65 y 66, consignando además que se pueden admitir los pliegos que sean presentados por los electores que suscriben las cubiertas, ó por otro cualquier elector de la seccion, siempre que se sostenga en la operacion el mismo criterio; no habiendo, por lo tanto, mixtificacion del sufragio sino en el caso de dar en un mismo acto interpretaciones diversas á dichos artículos 65 y 66, aceptando ó rechazando los pliegos de propuestas en consideracion á las personas que los presentan y no á las prescripciones de la ley, que son y deben ser iguales para todos. La cuestion, por consiguiente, se ha dejado sin resolver; no se sabe cuál es la verdadera inteligencia de esos artículos, si los pliegos han de ser los presentados por los que suscriben las cubiertas, ó si es potestativo que los presente cualquier elector. Hay tambien otro precedente: en 1884, á consecuencia de un voto particular presentado por los Sres. Maura y Celleruelo en el acta de Vigo, pidieron la nulidad de la eleccion, porque habian sido rechazados los pliegos presentados por electores que no suscribian las cubiertas, y el Congreso desestimó aquel voto particular. Con estos antecedentes, la Comision de actas no encuentra motivo, aunque consigne que estaba obligada la Junta del censo á recibir los pliegos para hacer una declaracion de responsabilidad, y por eso se ha limitado á establecer una afirmacion, y es: que cree que la verdadera inteligencia de los artículos citados es que cuando los pliegos se presenten por cualquier elector de la seccion, deben ser admitidos. Y establecido este principio para ir buscando una interpretacion única y constante, si el Congreso se digna aprobar el dictámen de la mayoría de la Comision, fijando definitivamente cómo han de entenderse esos artículos, nos hemos visto en la necesidad de adoptar el siguiente acuerdo: que siendo la jurisprudencia aceptada hasta el presente la de que son interpretables los artículos 65 y 66, la Comision cree que cuando se acordase en una Junta del censo no admitir más pliegos de propuestas de interventores que aquellos que fueran presentados por los mismos electores que firmaran las cubiertas, no se invalidaria la eleccion sino en el caso que á consecuencia de dicho acuerdo se privase de intervencion á alguno de los candidatos que lucharan.

Partiendo de este criterio, que se aplica al acta de Tuy, resulta que no quedó sin intervencion el candidato contrario, y que los otros pliegos que segun el acta notarial se exhibieron, no obstante que nada de eso se indica en la protesta presentada por medio del mismo notario, como quiera que esos pliegos que dice el notario que exhibió el elector D. Venancio Lorenzo no fueron presentados, no hay ninguna prueba que acredite que esos eran verdaderos pliegos de propuestas; y considerando tambien que si realmente eran pliegos de propuestas debia haberlo dicho, puesto que el notario estaba allí desde las once de la mañana, y por lo tanto, se los debian haber manifestado para que hubiera dado fe de ello, la Comision ha creido que en esta eleccion de Tuy, no obstante el acuerdo adoptado, y que luego se modificó, no se ha privado de intervencion al candidato contrario, y por consiguiente, que no hay mérito ninguno para invalidar esta eleccion.

Partiendo de estos antecedentes, paso ahora á ocuparme de las indicaciones del Sr. Azcárate.

Dice S. S. que del expediente no resultan datos suficientes para saber si algun pliego dejó de escrutarse, y que por consiguiente debe pasar este asunto al Tribunal de Actas graves. Yo voy á hacer una indicacion al Sr. Azcárate, y es, que no hay en el acta más prueba que la documental sobre si se pudieron ó no presentar más pliegos; ¿y qué medios habia de probar que dejó de presentarse algun pliego? Cualquiera prueba que se intentase hoy sobre este particular, sería una prueba peligrosa; por consiguiente,

no cabe más que la declaracion misma del acta ó la declaracion del acta notarial, pues el notario era el que debia de haber dicho si se llevaron ó no más pliegos. ¿Qué es, pues, lo que se pide al pretender que este expediente se lleve al Tribunal de Actas graves? Pues no se pide nada práctico, porque ya la prueba documental no existe; el notario ha exhibido su acta, y no da fe de que se hubiese intentado presentar otros pliegos. ¿Puede admitirse, señores, una informacion para que estos electores digan: «yo no presenté más pliegos, porque en vista del acuerdo de la Comision inspectora del censo, me retiré del salon? ¿Habria tribunal que admitiese una prueba de esta clase? No; por tanto, creo que los Sres. Diputados electos comprenderán que no hay medio ninguno de hacer prueba alguna en este caso, y por lo mismo, que lo que se busca, al pretender que esta eleccion pase al Tribunal de Actas graves, es una cosa imposible; sería preciso admitir una prueba testifical que es hoy improcedente, y más en un asunto tan controvertible, y en que tanto juega la pasion política, como es una eleccion.

Los demas puntos que indica el Sr. Azcárate en su dictámen ó voto particular sobre la poca formalidad que hubo sobre admision de pliegos, variándose el acuerdo primero, y sobre la falta de órden en la escrutacion de los pliegos, he de decir que lo primero tiene una explicacion; porque cuando se trata de un artículo de la ley que es controvertible, y contra cuya inteligencia se ha reclamado, hay siempre algo de vacilacion, y esta vacilacion lleva consigo alguna atenuacion, y explica suficientemente que la cosa no es tan grave, y nadie podrá por eso pedir responsabilidad. Y en cuanto al órden de la presentacion de los pliegos, la verdad es que todos ellos se escrutaron despues, y no hay indicacion ninguna de que se haya privado de intervencion al candidato contrario; por consiguiente, esas pequeñas irregularidades no son motivo para exigir responsabilidad, puesto que en nada afectan al acta; y fundándose esencialmente el voto que se discute, y en el cual se pretende que este expediente pase al Tribunal de Actas graves, solo en que este Tribunal averigüe si algun pliego dejó de presentarse á consecuencia del acuerdo de la Comision inspectora del censo, el Sr. Azcárate comprenderá que el Tribunal de Actas graves no puede encontrar ese medio, porque la prueba testifical que podria intentarse, S. S. es demasiado ilustrado para comprender que ya no puede tener lugar. Por lo mismo, suplico á S. S. se sirva retirar su voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra como autor del voto.

El Sr. **AZCÁRATE**: Realmente, Sres. Diputados electos, si la cuestion estuviera planteada en el terreno que la ha colocado mi digno compañero el señor Garijo, yo no hubiera presentado el voto particular.

Pero no es esta la cuestion. Si estuvieran aquí frente á frente los actos de una Junta constituida legalmente y que hubiera obrado con toda legalidad, y las afirmaciones del candidato vencido, la cuestion sería clara y deberia tener la solucion que ha sostenido el Sr. Garijo; pero no es este el problema que tenemos delante. Segun ha reconocido el Sr. Garijo, la Junta del censo comenzó negándose á recibir los pliegos que no fueron presentados por los mismos electores que los autorizaban en los sobres. La Comision está conforme en que esta resolucion es ilegal, aunque estima que ha podido tomarse, no por malicia, sino por error, dados ciertos precedentes; pero esto puede afectar únicamente á la responsabilidad criminal de los autores, no á la legalidad manifiesta del hecho, segun opinion conforme de todos los individuos de la Comision.

El presidente de la Junta inspectora del censo, en vez de rechazar los pliegos que en opinion de la Junta no estaban conformes á derecho, los retuvo, alegando como motivo que los que los autorizaban podian presentarse antes de terminar el acto, y entonces, cumplido el requisito de la presencia, podrian escrutarse. Se admitieron, pues, tan solo los pliegos presentados por el candidato vencedor, mi particular amigo el Sr. Ordoñez, y á las doce comenzó el escrutinio; y cuando estaban todos escrutados, á las nueve de la noche, algunos de los amigos del Sr. Ordoñez estimaron que era generoso volver sobre el acuerdo primero, y así lo propusieron á la Mesa, y la Comision inspectora, dando pruebas de una informalidad impropia de un acto de esta importancia, accedió á esa solicitud, revocó su acuerdo y escrutó los ocho pliegos que antes habia rechazado.

El candidato vencido, entre otras protestas y reclamaciones que no tienen importancia, y que por tanto es excusado que me ocupe de ellas, alega que sus amigos tenían otros pliegos; pero que al oir que no servian no estando presentes los que firmaban los sobres, se abstuvieron de presentarlos, é hicieron extender un acta notarial que es de presencia, pero que yo reconozco que no lo es en el sentido de que el notario no da fe de que los hechos pasaran á su vista; y aparte del testimonio de este notario, del cual dicen los amigos del Sr. Ordoñez que se pasó el escrutinio dormitando, siempre resulta que por la razon que se alegó para rechazar esos pliegos, es perfectamente verosímil que hubiera otros además de los ocho presentados, y que esa generosidad pudo tener lugar cuando ya no podia dar ningun efecto contrario, visto el resultado del escrutinio.

Cuestion: ¿tiene el Tribunal de Actas graves medio de resolver este caso? ¿Pueden producirse más datos que los que tiene la Comision en el expediente que está sobre la mesa para resolverlo? Dice el señor Garijo, no; porque no tendria otros medios que la prueba testifical, y á esta no se atenderia. Pues aquí está la diferencia, Sr. Garijo.

Si se tratara de un hecho afirmado en el acta de la Junta de escrutinio, estaria conforme con S. S.; pero como se trata de un hecho respecto del que no hay nada en ese acta, y se trata de una Comision inspectora que obró ilegalmente al resistirse á recibir esos pliegos, que hizo el escrutinio en una forma muy distinta de la que preceptúa la ley, y como ni siquiera hay el hecho de que hubiera excitado el presidente á que se presentaran más pliegos, de aquí que esa prueba testifical, y las demás que proceden en derecho, que en otros casos no significarian nada, podrian utilizarse en este otro; y por esto he presentado mi voto particular, teniendo el sentimiento de disentir de mis queridos compañeros. Si viera la cuestion como la ve el Sr. Garijo, seguramente que habria firmado el dictámen de la Comision.

Y como á esta cuestion concreta está reducido mi voto particular, y esto es lo único importante en esta acta, no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARIJO**: Como los hechos son claros, y el artículo del Reglamento lo que desea es que al examinar el acta no pueda abrigarse duda de ningun género sobre los hechos, en ese sentido no cabe el argumento que ha indicado el Sr. Azcárate, porque ni el mismo Congreso podria traer nuevos elementos á la discusion.

Y en cuanto á las pruebas, como no hay prueba documental, que es la única que podria aceptarse, ninguna informacion, por minuciosa que fuera, podria llevar hoy el convencimiento legal de que verdaderamente existian esos otros pliegos; aquellos electores debieron hacerlo constar por reclamacion ó por protesta; sin embargo, lo que dicen es que los llevaban, pero no que los presentaron. No tengo más que rectificar.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Ordoñez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ordoñez.

Se suspende la sesion hasta las seis.»

Eran las tres ménos cuarto.

Abierta de nuevo á las seis y cuarenta minutos de la tarde, se mandó pasaran á la Comision de actas las siguientes credenciales, presentadas en Secretaría despues de la sesion del sábado:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
395	D. Francisco de los Santos Guzman	Habana	Habana.
396	D. José F. Verges	Santa Clara	Cuba.
397	D. Enrique de Orozco y de la Puente	Arenys de Mar	Barcelona.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santa Clara (isla de Cuba), y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José F. Verges, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Nicolás Aravaca. Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Antonio Molleda. Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan; y si bien contienen algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
296	D. Fermin Calbeton	Matanzas	Matanzas.
382	D. Alberto Ortiz	Matanzas	Matanzas.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Cipriano Garijo.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Gumersindo de Azcárate.= Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Astudillo, provincia de Palencia, en el que aparece proclamado D. Lorenzo García Benito; y

Resultando de los expedientes remitidos por el Sr. Ministro de Fomento, que D. Lorenzo García Benito cedió á su hermano D. José la contrata de las obras de encauzamiento del rio Pisuerga, en las inmediaciones de Itero de la Vega;

Considerando que las protestas formuladas en este expediente no afectan á la validez de la eleccion ni á la aptitud legal del candidato proclamado,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Astudillo, provincia de Palencia, y admitir como Diputado al Sr. D. Lorenzo García Benito, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.= Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.= Antonio Batanero.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Archidona, provincia de Málaga, y

Resultando que en el acto de escrutinio de interventores se hicieron varias protestas, y que en actas notariales que constan en este expediente, dos de los mismos firmantes de varias protestas declaran

que las retiraban y piden que se tengan por no presentadas;

Resultando que las actas parciales de las secciones no contienen protesta alguna, á excepcion de la de Algaida, en que protestó un elector la legalidad del Ayuntamiento;

Resultando que en el acta de escrutinio general consta que D. José Espinosa Bustos obtuvo 1.218 votos, D. Francisco Pí y Margall 106, y 31 entre otros cuatro candidatos, siendo, en su consecuencia, proclamado el primero sin protesta ni reclamacion alguna;

Considerando que las protestas que se han presentado en este expediente no afectan á la validez de la eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Archidona, provincia de Málaga, y admitir como Diputado al Sr. D. José Espinosa Bustos, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.= Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.= Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero. Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Mahon, provincia de Baleares, y

Considerando que si bien la Comision inspectora del censo no se ajustó á las prescripciones de la ley en sus acuerdos respecto á la admision de pliegos y proclamacion de interventores de la seccion de Ciudadela, puesto que admitió votos duplicados en diferentes propuestas y anuló algunos, cuya validez se reclamó en el acto, el resultado de la eleccion en la seccion indicada fué contrario al candidato proclamado, que obtuvo solo 39 votos por 250 que alcanzó el Sr. Tremol, por lo cual es racional suponer que la Mesa estuviese por lo ménos intervenida;

Considerando que las demás protestas y reclamaciones presentadas no afectan á la validez y resultado de la eleccion; y

Considerando que, no obstante la validez de esta eleccion, existen motivos para ordenar que se proceda contra los individuos de la Comision inspectora por los acuerdos relativos á la seccion de Ciudadela y contra los electores que firmaron en propuestas duplicadas,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Mahon, provincia de Baleares, y admitir como Diputado por el mismo á D. Rafael Prieto y Caules, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Y segundo. Que se remita á los tribunales el tanto de culpa correspondiente, para que procedan á lo que haya lugar contra la Comision inspectora del censo y los electores que firmaron cédulas duplicadas para la seccion de Ciudadela.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo. Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Octario Cuartero.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Gumersindo de Azcávate.=Cárlos Testor, secretario.

El Sr. Marqués de **BENDAÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **BENDAÑA**: He pedido la palabra para dirigir dos ruegos á la Mesa: es el primero, que se sirva rogar á la Comision de actas que incluya en el expediente del acta de Redondela los documentos que voy á entregar en este momento; es el segundo, que siendo de pública notoriedad que se está instruyendo una causa criminal á peticion del fiscal de la Audiencia de Pontevedra por las falsificaciones de que he sido víctima en la eleccion de Redondela, si la Comision de actas lo juzga oportuno, que tenga presente lo que respecto á estos hechos haya, antes de fallar en el expediente de esta eleccion que se halla pendiente de su fallo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento de la Comision de actas los ruegos del Sr. Marqués de Bendaña, y pasarán á la misma los documentos que ha presentado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la Comision de actas.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

que las retiraban y piden que se tengan por no presentadas;

Resultando que las actas parciales de las secciones no contienen protesta alguna, á excepcion de la de Algaida, en que protestó un elector la legalidad del Ayuntamiento;

Resultando que en el acta de escrutinio general consta que D. José Espinosa Bustos obtuvo 1.218 votos, D. Francisco Pi y Margall 195, y 54 entre otros cuatro candidatos, siendo, en su consecuencia, proclamado el primero sin protesta ni reclamacion alguna;

Considerando que las protestas que se han presentado en este expediente no afectan á la validez de la eleccion:

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Archidona, provincia de Málaga, y admitir como Diputado al Sr. D. José Espinosa Bustos, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Maura.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Azcárraga.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.=Carlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Mahon, provincia de Baleares, y

Considerando que si bien la Comision inspectora del censo no se ajustó á las prescripciones de la ley en sus acuerdos respecto á la admision de pliegos y nombramientos de interventores de la seccion de Ciudadela, puesto que admitió votos duplicados en diferentes propuestas y anuló algunas, cuya validez se reclama en el acta, el resultado de la eleccion en la seccion indicada fué contrario al candidato proclamado, que obtuvo solo 39 votos por 250 que alcanzó el Sr. [illegible], por lo cual es racional suponer que la Mesa estuviese por lo ménos intervenida;

Considerando que las demás protestas y reclamaciones presentadas no afectan á la validez y resultado de la eleccion, y

Considerando que, no obstante la validez de esta eleccion, existen motivos para ordenar que se proceda contra los individuos de la Comision inspectora por los acuerdos relativos á la seccion de Ciudadela y contra los electores que firmaron en propuestas duplicadas:

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Mahon, provincia de Baleares, y admitir como Diputado por el mismo á D. Rafael Prieto y Caules, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Y segundo. Que se remita á los tribunales el tanto de culpa correspondiente, para que procedan á lo que haya lugar contra la Comision inspectora del censo y los electores que firmaron cédulas duplicadas para la seccion de Ciudadela.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Maura.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Azcárraga.=Gumersindo de Azcárate.=Carlos Testor, secretario.

El Sr. Marqués de **BENDAÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **BENDAÑA**: He pedido la palabra para llamar dos cosas á la Mesa: es el primero, que se sirva remitir á la Comision de actas que ha de [illegible] el expediente del acta de Redondela los documentos que [illegible] en este momento; es el segundo, que siendo de pública notoriedad que se está instruyendo una causa criminal á peticion del fiscal de la Audiencia de Pontevedra por las falsificaciones de que ha sido víctima en la eleccion de Redondela [illegible], la Comision reclame la pieza oportuna, que demuestra lo que respecto á estos hechos haya, antes de dictar su dictámen en el expediente de esta eleccion, que se halla pendiente de estudio.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento de la Comision de actas las manifestaciones del Sr. Marqués de Bendaña, y pasarán á la misma los documentos que ha presentado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la Comision de actas.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 25 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas el resúmen de los votos obtenidos por cada candidato en el distrito de Igualada.=Orden del dia: discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se leen y aprueban sin debate, quedando admitidos y proclamados Diputados los señores comprendidos en los mismos.=Se suspende la sesion para continuarla á las seis.=Eran las dos y cuarto.=Continúa á las seis y veinte minutos.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. D. Agustin de la Serna y Lopez, electo por Velez-Rubio.=A la misma Comision pasan algunos documentos presentados por varios Sres. Diputados, relativos á diferentes actas.=Se leen y quedan sobre la mesa varios dictámenes de la referida Comision, proponiendo la admision de los Diputados electos en ellas comprendidos.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de la Comision de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas un resúmen de los votos obtenidos por cada candidato en las nueve secciones de que se compone el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, segun resulta de las actas que sirvieron para hacer el escrutinio y proclamacion de un Diputado á Córtes, cuyo documento remitió el alcalde presidente de la Comision inspectora del censo electoral del expresado distrito.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el referente al acta núm. 396, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Santa Clara (Cuba) á D. José F. Verges, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Verges.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Verges.

Leido el correspondiente á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los siguientes señores:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
296	D. Fermin Calbeton	Matanzas	Matanzas.
382	D. Alberto Ortiz	Matanzas	Matanzas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Calbeton y Ortiz.

Leido el relativo al acta designada con el número 123, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Lorenzo García Benito por el distrito de Astudillo, provincia de Palencia, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. García Benito.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 355, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. José Espinosa Busto por el distrito de Archidona, provincia de Málaga, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Espinosa Busto.

Leido el relativo al acta núm. 243, en el que se proponia:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Mahon, provincia de Baleares, y admitir como Diputado por el mismo á D. Rafael Prieto y Caules, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Y segundo. Que se remita á los tribunales el tanto de culpa correspondiente, para que procedan á lo que haya lugar contra la Comision inspectora del censo y los electores que firmaron cédulas duplicadas para la seccion de Ciudadela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las seis de la tarde.»

Eran las dos y cuarto.

Abierta de nuevo la sesion á las seis y cuarto, se acordó pasar á la Comision de actas la credencial número 398, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Agustin de la Serna y Lopez, Diputado electo por el distrito de Velez-Rubio, provincia de Almería.

A la antedicha Comision se mandó pasar los siguientes documentos:

Una certificacion, presentada por D. Rafael Lopez de Lago, candidato que ha sido por Monforte, del secretario de Ayuntamiento de dicha villa, relativa á la renuncia de un vocal de la Junta del censo del mencionado distrito.

Doce documentos, presentados por el Sr. Marqués de Palmerola, relativos á la eleccion verificada en el distrito de Vich, provincia de Barcelona.

Una certificacion del secretario del Gobierno general de Puerto-Rico y la *Gaceta*, ambos documentos correspondientes á la eleccion verificada en el distrito de San German, presentado por el Sr. Lastres, y encargo de D. Pablo Ubarri.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Ecija, provincia de Sevilla; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Antonio Ramos Calderon, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve. Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Nicolás Aravaca.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero. Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Velez-Rubio, provincia de Almería; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Agustin de la Serna y Lopez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.= Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Nicolás Aravaca.=Antonio Molleda.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.= Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Albarracin, provincia de Teruel; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el citado distrito á Don Amós Salvador y Rodrigañez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Juan Cañellas.= Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo. Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distri-

to de Borjas, provincia de Lérida; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Adolfo Calzado, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Molleda.=Miguel Muruve.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.=Vizconde de Campo-Grande.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Cazorla, provincia de Jaen; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Laureano Delgado y Alférez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Durango, provincia de Vizcaya, en el que aparece proclamado D. Juan de Ibargoitia; y

Resultando que no se ha recibido en la Secretaría del Congreso la copia literal del acta de la seccion de Yurre, que ha debido remitir la Mesa de esta seccion en cumplimiento de lo que dispone el art. 90 de la ley electoral;

Resultando que en el acta parcial de la seccion de Zaratamo, remitida al Congreso, se asignan 60 votos al Sr. Olano, y en la de la misma seccion que se ha tenido á la vista en la Junta general de escrutinio aparece que obtuvo el Sr. Olano 16 votos y 23 el señor Ibargoitia;

Resultando que el presidente de la seccion de Ceberio expulsó del local de la eleccion á D. José Luis de Uruburu, privándole de ejercer su derecho, sin negarle su cualidad de elector, pero alegando que no presentó la credencial que lo acreditase;

Resultando que en las actas parciales de las secciones aparecen algunas protestas, limitadas las más á hechos de escasa importancia y significacion, y sin pruebas la mayor parte que acrediten la exactitud de los particulares denunciados;

Resultando que hecho el recuento de los votos de este distrito por la Junta de escrutinio general, aparece que habian obtenido D. Juan de Ibargoitia y Goicoechea 876, D. José Antonio de Olano 640 y D. Francisco Pí y Margall 3, siendo en su consecuencia proclamado el primero;

Considerando que ni la falta del acta de la seccion de Yurre, ni la diferencia que existe en las de Zaratamo pueden influir en el resultado de esta eleccion, pues aun acumulando todos los votos de estas dos secciones y adjudicándolos al Sr. Olano, aún resultaria el Sr. Ibargoitia con 93 votos de mayoría;

Considerando que así la omision cometida por la Mesa de la seccion de Yurre, como la diferencia que aparece entre el acta parcial de la seccion de Zaratamo, remitida al Congreso, y la presentada en la Junta general de escrutinio, pueden significar la existencia de delitos;

Considerando que tambien se habria cometido delito con arreglo á la ley electoral, de ser cierto el hecho de que al elector de la seccion de Ceberio, D. José Luis de Uruburu, se le impidió emitir su voto sin motivo que lo justificase,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Durango, provincia de Vizcaya, y admitir como Diputado al Sr. D. Juan de Ibargoitia y Goicoechea, que acredita su aptitud legal.

Segundo. Que se ponga en conocimiento de los tribunales de justicia lo ocurrido en las secciones de Yurre, Zaratamo y Ceberio, para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Vizconde de Campo-Grande.=Nicolás Aravaca.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Torróx, provincia de Málaga, en el que aparece proclamado D. Martin Larios y Larios.

Resultando que las actas de este distrito, así la de nombramiento de interventores como las parciales y de escrutinio general no contienen protesta ni reclamacion alguna, constando en esta última que D. Martin Larios y Larios obtuvo 1.258 votos y el candidato vencido, D. José Espinosa Bustos, 166;

Resultando que D. José Espinosa Bustos, con el fin de demostrar la ilegalidad de esta eleccion, ha presentado varias actas notariales y certificaciones, hallándose entre las primeras cinco levantadas por el notario de Competa, D. Antonio José Urbano, referentes á hechos ocurridos en las secciones de Torróx, Nerja, Frigiliana y Algarrobo, en las cuales el notario no da fé de conocimiento de los declarantes, ni figuran tampoco testigos que los conocieran;

Resultando que en acta notarial, autorizada por D. Miguel Espinosa Bustos, fecha 28 de Marzo último, se hace constar que en el acto de nombramiento de interventores se admitieron firmas de electores que aparecian con un solo apellido ó con los dos apellidos equivocados, y que otras firmas de otros pliegos en las mismas condiciones fueron rechazadas; que se protestó, sin justificarlo, porque aparecia firmando un demente; por no haberse facilitado cédulas personales á los electores, y por no haberse renovado la Comision inspectora del censo el año 1885, presentando, para justificar este último extremo, certificacion del secretario del Gobierno civil de Málaga, fecha 7 de Mayo último, en la que se dice que no aparece dato

alguno por el cual pueda afirmarse que la Comision inspectora del censo electoral de Torróx fué renovada en dicho año;

Resultando que Manuel Benitez Noreda declaró en 5 de Mayo actual ante el notario Urbano que el alcalde de Nerja le habia llamado para firmar las propuestas de interventores partidarios de la candidatura del Sr. Larios, y aunque no accedió, aparece su firma en la propuesta de dichos interventores, añadiendo que lo mismo ha sucedido á muchos electores;

Resultando que segun declaracion hecha por cinco indivíduos ante el notario Urbano, el juez municipal de Algarrobo impidió que entraran en el local de la eleccion los interventores D. Diego Lara Ramos y D. Juan Martin Marfil, y anque éstos más tarde consiguieron penetrar en el colegio, fueron expulsados por el presidente. Los declarantes redarguyen de falsas las actas notariales proponiendo interventores, que suscribe el notario D. Rafael María de Rojas en 19 de Marzo último, afirmando que tres indivíduos que figuran en ellas, se hallaban á la sazon en Salobreña;

Resultando que D. Francisco Castán, que dice ser alcalde de Comares, declaró ante notario que estuvo presente en la eleccion de este colegio desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, constándole que todos los votos emitidos lo fueron á favor de D. José Espinosa, declarando tambien ocho vecinos de Comares que ellos y todos los electores de la seccion votaron á D. José Espinosa;

Resultando que segun afirman los declarantes en varias de las actas notariales ya citadas, la Comision inspectora del censo excluyó de las listas electorales á muchos de los adversarios de la candidatura Larios; y de certificacion que figura en este expediente librada por el secretario del Juzgado de primera instancia de Torróx, consta que no se ha tramitado en el mismo durante los últimos tres años ningun expediente de inclusion ni exclusion de electores;

Considerando que las protestas formuladas en el acto del escrutinio de interventores no están probadas en su mayor parte, ni afectan al resultado de éste, pudiendo asegurarse que han sido designados como interventores los que tuvieron á su favor mayor número de firmas;

Considerando que aunque no aparece claro de la certificacion expedida por el secretario del Gobierno civil de Málaga si fué renovada ó no en 1885 la Comision inspectora del censo, aun en el caso de que no lo hubiera sido, esta omision no sería por sí sola motivo bastante para anular el nombramiento de interventores, toda vez que la eleccion se ha hecho con legalidad ateniéndose á las listas publicadas y ultimadas, que son las que han de servir de base para la emision del sufragio;

Considerando que así los hechos atribuidos al presidente de la seccion y al juez municipal de Algarrobo, como la falsedad que se supone cometida por el notario D. Rafael María de Rojas, si fuesen probados, significarian la existencia de delitos que el Congreso debe poner en conocimiento de los tribunales de justicia;

Considerando en cuanto á las actas notariales referentes á la seccion de Comares que siendo el voto secreto, en el momento de emitirlo no es posible saber cuál es el candidato que vota el elector;

Considerando que si resultase cierto, como se afirma en este expediente, que la Comision inspectora del censo ha privado ilegalmente del derecho de sufragio á algunas personas, se habria cometido un delito previsto en la ley electoral, por lo cual el Congreso debe poner este hecho en conocimiento de los tribunales de justicia;

Considerando que aun comprobada esta infraccion de la ley electoral, en nada puede influir en la validez de la eleccion la conducta de la Comision inspectora del censo;

Considerando que los documentos presentados no son suficientes para demostrar la ilegalidad de la eleccion, ya por su falta de fuerza probatoria, ya por no aducirse motivos bastantes para justificar una declaracion contra su validez, mucho más teniendo en cuenta que el candidato proclamado ha obtenido una mayoría de 1.092 votos sobre su competidor,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Torróx, provincia de Málaga, y admitir como Diputado á D. Martin Larios y Larios, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan al tribunal competente los datos y documentos que consten en este expediente, para que proceda á lo que haya lugar: primero, por la coaccion ejercida contra dos interventores de la seccion de Algarrobo; segundo, por figurar en un acta notarial como presentes tres indivíduos que no se hallaban en la localidad en que dicho documento fué autorizado, y tercero, por las inclusiones y exclusiones ilegales hechas en el censo electoral del distrito.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Nicolás Aravaca.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Cañellas.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cárlos Testor, secretario.

Se acordó pasar á la Comision de actas los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE., fecha 23 del actual, referente á los documentos reclamados por el Diputado Conde de Toreno, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, me ordena remita los adjuntos antecedentes relativos á lo dispuesto por el capitan general de las islas Canarias, respecto al arresto de dos capitanes que habian servido de delegados en la eleccion del distrito de Tenerife.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.=Joaquin Jovellar.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Orden del dia para mañana:

Los dictámenes pendientes de la Comision de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de actas varios documentos presentados por el Sr. García Iñiguez, relativos á la eleccion del distrito de La Palma.=ORDEN DEL DIA: discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se leen y aprueban sin debate los referentes á las actas de los distritos de Ecija, Velez-Rubio, Albarracin, Borjas, Cazorla y Durango, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Ramos Calderon, La Serna, Salvador y Rodrigañez, Calzado, Delgado y Alférez, é Ibargoitia.= Se lee el dictámen relativo al acta de Torróx y admision del Sr. Larios, y despues de aprobado, pide la palabra en contra el Sr. Espinosa.=El Sr. Presidente manifiesta estar ya aprobado el dictámen, por lo que no le es posible conceder la palabra en contra, á no autorizarlo el Congreso, al que va á consultar.=Hecha la oportuna pregunta, se acuerda conceder la palabra al Sr. Espinosa.=Discurso en contra, de dicho señor.=Del Sr. Muruve, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Espinosa.=Se aprueba el dictámen, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Martin Larios y Larios.=Se suspende la sesion hasta las seis y media de la tarde.=Eran las cuatro y cuarto.=Se reanuda á la hora anunciada bajo la presidencia del Sr. Balaguer.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de las de Palma de Mallorca y Motril, y la admision de los Sres. D. Pascual Ribot y Pellicer y D. Luis Diaz Moreu.=El Sr. Presidente señala para el órden del dia de mañana la discusion de estas actas, y levanta la sesion á las seis y treinta y cinco minutos.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **GARCIA IÑIGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA IÑIGUEZ**: Para presentar unos documentos referentes al acta del distrito de La Palma, provincia de Huelva.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision de actas.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 63, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Ecija, provincia de Sevilla, á D. Antonio Ramos Calderon, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Ramos Calderon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ramos Calderon.

Leido el relativo al acta designada con el número 398, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Agustin de La Serna y Lopez por el distrito de Velez-Rubio, provincia de Almería, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. La Serna y Lopez.

Leido el referente al acta núm. 312, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Albarracin, provincia de Teruel, á D. Amós Salvador y Rodrigañez, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Salvador y Rodrigañez.

Leido el dictámen del acta núm. 83, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Adolfo Calzado por el distrito de Borja, provincia de Lérida, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Calzado.

Leido el correspondiente al acta núm. 165, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Laureano Delgado y Alférez por el distrito de Cazorla, provincia de Jaen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Delgado y Alférez.

Se leyó el relativo al acta núm. 137, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Durango, provincia de Vizcaya, y admitir como Diputado al Sr. D. Juan de Ibargoitia y Goicoechea, que acredita su aptitud legal.

Segundo. Que se ponga en conocimiento de los tribunales de justicia lo ocurrido en las secciones de Yurre, Zaratamo y Ceberio, para que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Ibargoitia y Goicoechea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ibargoitia.

Se leyó el dictámen sobre el acta núm. 170, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Torróx, provincia de Málaga, y admitir como Diputado á D. Martin Larios y Larios, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan al tribunal competente los datos y documentos que consten en este expediente, para que proceda á lo que haya lugar: primero, por la coaccion ejercida contra dos interventores de la seccion de Algarrobo; segundo, por figurar en un acta notarial como presentes tres individuos que no se hallaban en la localidad en que dicho documento fué autorizado, y tercero, por las inclusiones y exclusiones ilegales hechas en el censo electoral del distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Se aprueba el dictámen?

Queda aprobado.

¿Se admite como Diputado al Sr. Larios y Larios?

Queda admitido.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: Señor Presidente, tenia pedida la palabra para impugnar el acta de Torróx, y ahora mismo un portero se ha acercado á preguntarme si era yo el que tenía pedida la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿A quién se la habia pedido S. S.? (*Pausa.*) ¿Ha pedido la palabra el Sr. Espinosa á alguno de los Secretarios? (*Pausa.*)

Dice el Sr. Secretario Ibarra, que, en efecto, á él le hizo S. S. la peticion; pero no importa. En rigor, el señor Diputado se habia descuidado en pedir la palabra.

En la mesa no constaba el deseo de S. S.; rigurosamente hablando, el dictámen está aprobado y el señor Diputado no tendria derecho á hablar; pero como aquí no hay sino el deseo de que los asuntos se examinen, y de que ninguno pueda resolverse en términos que puedan producir la sorpresa, aunque verdaderamente en todo caso la responsabilidad solo es del Sr. Diputado que no ha tenido la debida diligencia para usar de su derecho, se va á preguntar al Congreso si usará de la palabra el Sr. Diputado.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: Si el Sr. Presidente me lo permite, diré dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdóneme S. S. Ninguna. Sírvase V. S., Sr. Secretario, hacer la pregunta á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso conceder la palabra al Sr. Espinosa?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espinosa y Bustos tiene la palabra en contra del acta de Torróx.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: Empiezo, pues, pidiendo la benevolencia del Congreso.

No creo preciso empezar haciendo una protesta de adhesion política al Gobierno. Mi filiacion en el partido liberal dinástico es muy antigua, y por lo tanto, diré que estoy unido á esta mayoría, y que con ella vengo, si no á defender, porque mis fuerzas son débiles, á sostener al ménos la política del actual Gobierno; pero entiendo que este apoyo, siempre humilde, que yo presto al Gobierno, no es tan incondicional, no es tan absoluto, que desde luego, por virtud de él, tenga que hacer abdicacion de mi razon y de mi conciencia. Entiendo que hay actos de ciertas indivi-

dualidades que pertenecen á ese mismo Gobierno, que pueden juzgarse por cualquier Diputado de esta mayoría, sin que esto pueda ser un acto de indisciplina ó de oposicion.

Al examinar el acta de Torróx, conviene sentar ciertos precedentes para que el Congreso pueda, con verdadero conocimiento de causa, formar desde luego idea de lo que esta acta significa. Yo no tengo la culpa de haber nacido en Torróx; yo no tengo la culpa de haber pasado allí los primeros años de mi vida, en esa edad en que las simpatías y los sentimientos se desarrollan con más expansion, y por lo tanto de tener allí amigos y familia, y de tener hasta un vínculo más fuerte para estar unido y obligado á aquella tierra, y es que allí están sepultadas las cenizas de mis padres.

Con este motivo, en el distrito de Torróx siempre he venido haciendo política desde hace muchos años, política enfrente del Gobierno conservador, y claro está que al venir la situacion de 1881, al subir al poder el partido liberal dinástico, se dió al distrito una organizacion adecuada á la política del Gobierno, y por virtud de esta situacion entraron en los Municipios de aquellos pueblos nuestros amigos políticos. Así las cosas, trascurrió algun tiempo hasta 1884, y en 1884 el partido conservador *ab irato*, mandando delegaciones á los pueblos, formó expedientes con más ó ménos motivos, que estimó bastantes para acordar la suspension de aquellos Ayuntamientos. Se acordó por tales causas la suspension de 11 Ayuntamientos de los 15 de que consta el distrito de Torróx. Contra estos expedientes se alzaron los Ayuntamientos, los expedientes vinieron al Consejo de Estado, y éste en algunos casos desestimó la suspension de esos Ayuntamientos, y se dictaron Reales órdenes para que fueran desde luego reintegrados en sus funciones aquellos Ayuntamientos malamente suspensos. Otros Ayuntamientos que habian sido suspendidos, y cuya suspension fué aprobada por el Consejo de Estado, claro está que debian ser repuestos, y que quedaba extinguida esta suspension á los cincuenta dias por ministerio de la propia ley municipal; pero no ocurrió ni lo uno ni lo otro.

Ni los Ayuntamientos mandados desde luego reponer por varias Reales órdenes dictadas de acuerdo con el Consejo de Estado tomaron posesion de sus cargos, ni los otros que habian cumplido ya el tiempo de la suspension fueron tampoco repuestos. Despues de cinco meses en que hubo esta anomalía en aquel distrito, y en que estaban funcionando Ayuntamientos interinos sin causa ni razon legal que lo justificase, se trató de legalizar aquel procedimiento, y para ello se inventó el medio de forjar unas certificaciones dadas por los depositarios municipales de los pueblos, en cuyas certificaciones se hacía aparecer un descubierto contra aquellas Municipalidades, y por virtud de este descubierto se instruyó un expediente de apremio para declarar á los indivíduos de aquellos Municipios deudores en concepto de segundos contribuyentes.

Yo no voy á discutir aquí ahora si ésta era ó no una causa legal para la suspension de los Ayuntamientos por medio de la incapacidad; lo que sí quiero hacer resaltar es que aquellos Ayuntamientos que habian sido suspensos indebidamente no se repusieron, y que aquellos otros cuya suspension no confirmó el Consejo de Estado, trascurridos los cincuenta dias, tampoco volvieron á ocupar sus puestos por más reclamaciones que hicieron.

Los expedientes que se incoaron á fin de demostrar que aquellos Ayuntamientos, por el hecho de ser deudores, estaban incapacitados para ocupar sus puestos, eran completamente ilusorios y no tenian otro objeto que el de llenar una fórmula para cometer la trasgresion de la ley que se cometió; y la prueba es que no solo no ha sido apremiado ninguno de estos Ayuntamientos que se decian deudores, sino que las cuentas de estos mismos Ayuntamientos están aprobadas, y en algunos pueblos aún resulta que los Ayuntamientos son acreedores.

Esto no era legal, pero se hizo, para de esta manera sostener la situacion de fuerza que se habia creado por el partido conservador.

Siguió avanzando el tiempo; llegamos al año 1885; el partido liberal dinástico fué llamado á los consejos de la Corona, y entonces creyeron nuestros amigos que era llegada la ocasion de que se repusiera á todos los Ayuntamientos que habian sido separados *ab irato* por el partido conservador. Con efecto; aquellos concejales, amparándose unos en los acuerdos del Consejo de Estado, que disponian que se les diera posesion por no haber confirmado dicho Cuerpo la suspension de dichos Municipios, y acogiéndose otros á las Reales órdenes de 17 y 18 de Febrero de este año, que todos conoceis, acudieron al gobernador de Málaga en solicitud de que se les restituyera en la posesion de sus cargos; pero el gobernador de la provincia, despues de admitir y hasta de decretar aquellas peticiones, no las llevó á debido cumplimiento; de modo que la situacion del distrito de Torróx, que por ministerio de la ley debia haber cambiado de faz volviendo á actuar los Municipios que en el año 84 habian sido ilegalmente suspensos, continuó siendo la misma y tan anormal como antes, á pesar de haber admitido y decretado el gobernador las solicitudes que se le hicieron.

Con estos preliminares llegamos al período electoral, y claro es, Sres. Diputados, que yo (no he de negarlo) hice grandes esfuerzos para que se repusieran, no ya los 11 Municipios que fueron suspendidos injustamente por el Gobierno conservador en 1884, y que de derecho debian ser restituidos en la posesion con arreglo á la ley, en vez de aquellos Ayuntamientos interinos, que habian cometido un delito por excederse en las funciones públicas que la misma ley viene estableciendo y el Código castiga, no, sino que se reintegrara en la posesion siquiera á algunos Ayuntamientos del distrito, para que la sinceridad electoral que el Gobierno habia invocado tuviese aplicacion concreta en el caso de la eleccion de Torróx. Triste es decirlo: mis esfuerzos fueron inútiles; yo no pude conseguir, no pude obtener que ni un solo Ayuntamiento se repusiera; esas solicitudes de los concejales pidiendo al amparo de la ley á la autoridad gubernativa de la provincia de Málaga que esos expedientes se decretaran y se les restituyera en los cargos de que habian sido despojados arbitrariamente, no llegaron á resolverse, y desde este momento, continuando las cosas por el camino que seguian, la situacion ilegal creada en el distrito de Torróx era la misma; me encontraba abandonado de todos los medios legales con que se puede contar para el caso de una eleccion de Diputados á Córtes. Confieso tambien, Sres. Diputados, que con profundo pesar tengo que

hablar de esto, porque ha producido en mi alma grande amargura el haber oido la lectura del dictámen de la Comision de actas, en donde se presenta todo ese cúmulo de ilegalidades cometidas en el distrito de Torróx en la eleccion de Diputados á Córtes; y sin embargo, no ha merecido en la opinion de esa Comision otro dictámen que el de leve.

Yo creo que la Comision ha de reformar su juicio despues de las consideraciones que yo exponga al Congreso. Yo creo que la Comision ha de retirar su dictámen y ha de rectificarlo, teniendo en cuenta la gravedad de ciertas cuestiones que han de discutirse aquí. Yo creo que así se prestará un tributo á la justicia y se restablecerá el imperio del derecho; y como no puede haber ni sinceridad electoral ni asiento en aquel distrito de esta misma sinceridad cuando el derecho y la justicia no se restablecen, entiendo que es preciso dar un ejemplo de abnegacion y de esta conducta noble y levantada, para que desde luego el caso de Torróx sea juzgado de una manera correcta.

Pero aquí he de hacerme cargo, al tratar de esta cuestion, de una circunstancia importantísima; circunstancia que hay que apreciar. Recordareis que dias pasados, con motivo de la discusion del acta de Laredo, hubo ciertas explicaciones en la Cámara de parte del Sr. Ministro de la Gobernacion; recordareis que en aquel dia el Sr. Ministro nos decia, con su autorizada palabra, que habia atendido todas las reclamaciones particulares que se le habian hecho para alcanzar la reposicion de los Ayuntamientos ilegalmente suspensos en 1884, y yo escuchaba con profundo sentimiento la autorizada palabra de S. S.; la escuchaba con profunda pena, porque veía que mis amigos políticos del distrito de Torróx habian sido preteridos, ó por lo ménos eximidos de esta regla general; porque las solicitudes de aquellos no habian sido atendidas; porque aquellos que pedian con tanta razon como los demás, apoyados en la ley, incesantemente á la autoridad de la provincia que se les diera posesion de sus cargos, de que ilegalmente fueron separados, y cuya separacion el alto Cuerpo del Consejo de Estado se habia negado á confirmar, aquellos que veían que no prosperaban sus reclamaciones, se retiraban con amargura, víctimas de semejante desafuero; aquellos, como digo, se alejaban á sus casas con la tranquilidad de sus conciencias de que habian cumplido con todos sus deberes; pero con el sentimiento más profundo de ver que no se les escuchaba.

Pues bien; la teoría sustentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion ante el Parlamento, era que el Gobierno no renunciaba ni podia renunciar, no ya atendiendo á las peticiones particulares y á las solicitudes individuales que se le habian presentado en otras ocasiones, á reponer á los Ayuntamientos que malamente venían ejerciendo sus cargos, porque con el carácter de interinos se perpetuaban en los Municipios, sino á tomar por sí la iniciativa en este punto; y se discutió esta teoría legal que el Sr. Silvela creía perniciosa por sus consecuencias, pero de último estado, el Sr. Ministro asintió; el Sr. Ministro comprendió que habia un vicio de nulidad que venía desde luego á anular la constitution de aquellos Municipios, no solo de los interinos, que entraron á reemplazar á los legalmente constituidos, sino es tambien de aquellos otros que vinieron por la eleccion en la renovacion parcial de 1885, y cuyas elecciones parciales fueron presididas por esos mismos Ayuntamientos.

Aparte de todo, ésta era la teoría legal que se desarrollaba en las Reales órdenes de 17 y 18 de Febrero de este año, y esta es la teoría legal con que yo estoy conforme, y este es el criterio que yo admito, y este es el criterio en favor del cual se encuentran la razon y la justicia. Yo creo que cuando un Ayuntamiento interino adolece en su constitucion de un vicio de nulidad tan permanente como es su permanencia en el Municipio, contra toda disposicion legal, por un abuso del Poder público, este Ayuntamiento no tiene facultades ni puede tenerlas para venir á presidir unas elecciones; ni mucho ménos las tiene para ir de una manera arbitraria contra los preceptos terminantes de la ley municipal, manteniendo esas funciones que corresponden á otros Ayuntamientos que han dejado de ser por un acto arbitrario del Poder público.

Pues bien; si esta es la teoría legal, si esto es lo que nosotros defendemos, si este es el espíritu y letra de las Reales órdenes de 17 y 18 de Febrero último, ¿cómo es que en la actualidad, cómo es que en el período electoral y al tiempo de las elecciones de Diputados á Córtes, en este distrito de Torróx, tan desgraciado, se encontraban los Ayuntamientos interinos ejerciendo las funciones de los propietarios, cuando debian ser considerados como delincuentes por prolongacion de funciones públicas contra la ley? ¿Cómo estos Ayuntamientos habian de ser mantenidos en toda su integridad, para que vinieran á prestarse, como se han prestado en el distrito, á la causa del candidato conservador ortodoxo? ¿Hay razon alguna para que habiéndose presentado solicitudes individuales por otras Corporaciones municipales se hayan atendido, se haya repuesto á esas Corporaciones, se las haya reintegrado en la posesion de sus cargos, y que no solo para el acto de las elecciones, sino con posterioridad, hoy todavía se mantenga en el distrito de Torróx á esos 11 Ayuntatamientos ilegalmente constituidos, que están ejerciendo sus cargos contra las terminantes prescripciones de la ley, contra lo mandado por el Gobierno en las citadas Reales órdenes, oida la opinion unánime del Consejo de Estado?

Yo quisiera conocer si hay alguna razon en contrario, porque soy hombre que pronto dobla la cabeza ante la razon; yo quisiera que se me alegara alguna disposicion legal, algo en qué fundarse, para que situacion tan anormal siguiera y continuara en el distrito de Torróx á despecho de las reclamaciones de aquellos que se amparan en el derecho y la justicia; yo quisiera que la Comision pensara sobre esta teoría; yo quisiera que la Comision meditara sobre esta doctrina, no iniciada por mí, no sustentada por mí, sino defendida por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, y que se encuentra comprendida en disposiciones vigentes, en Reales órdenes que se han dado en Febrero de este año; y cuando la Comision pensara sobre esto, cuando la Comision conociera estas causas, entonces veria cómo enmendaba su dictámen ó lo retiraba; porque no puede sostenerse este dictámen frente á frente de los hechos que estoy exponiendo, frente á frente de la ilegalidad que supone la continuacion en la vida de esos Municipios, que con el carácter de interinos, y á pesar de las reclamaciones y mandatos, cuentan dos años de existencia, postergando y anulando á los que legalmente fueron elegidos, y á la sombra de la ley ostentaban y podian ostentar el derecho de ejercer su cargo.

Es verdad que la Comision de actas no conocia estos hechos porque no se habian sometido á su deliberacion; pero hoy se la someten, y al sometérselos, debe pensar mucho en ello, porque es menester no ir contra las teorías legales que se comprenden en las últimas Reales órdenes, ni asimismo contra las doctrinas sustentadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Y bien, Sres. Diputados, ¿qué resultará entonces? Examinando perfectamente el caso, teniendo conciencia, como podemos tenerla, ya del estado en que se mantienen hoy los Ayuntamientos del distrito de Torróx, que es el mismo en que se encontraban á la fecha de la eleccion de Diputados á Córtes, ¿no surge aquí una cuestion de nulidad de esos Ayuntamientos? Pues si surge claramente, la conclusion que se desprende de las premisas sentadas no es ni más ni ménos que forzosamente debe declararse nula el acta de Torróx. Ellos son los que han presidido las Mesas; ellos los que han hecho la eleccion; ellos los que han venido prestando apoyo y amparo al candidato de oposicion; ellos son los que segun la documentacion presentada, que despues examinaré, faltando á la ley, han tenido en cuenta todo el sistema de coacciones que puede inventarse para apoyar al candidato que aparece vencedor.

¿Y cómo vamos á sostener la validez de un acta que ofrece esta gran dificultad? ¿Cómo puede el Congreso apreciar, con arreglo á las teorías legales que aquí se han emitido y que están contenidas dentro de las Reales órdenes de 17 y 18 de Febrero de este año, que son nulas las elecciones municipales hechas por Ayuntamientos interinos, porque éstos tenian un vicio de nulidad en su constitucion, y despues van á aprobarse las elecciones de Diputados á Córtes presididas por esos mismos Ayuntamientos? Pues qué, preguntaré á la Comision de actas, el que no puede lo ménos, ¿puede hacer lo más? Si no puede dar validez á una simple eleccion de Ayuntamientos, ¿cómo puede dar fuerza legal y validez á una eleccion de Diputados á Córtes?

¡Piense la Comision sobre esta teoría, piense sobre esta cuestion, que es una cuestion muy importante, que puede poner en contradiccion al Parlamento y al Gobierno mismo con las teorías legales contenidas en las Reales órdenes citadas!

Aquí, no me cansaré de repetirlo, se viene siguiendo como doctrina legal que los Ayuntamientos interinos carecen de facultades para poder presidir elecciones municipales, y esas elecciones municipales se han declarado nulas en virtud de aquel principio que citaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que un vicio de nulidad no puede convalecer por el trascurso del tiempo. Pues si no puede convalecer por el trascurso del tiempo un vicio de nulidad en una Corporacion municipal porque ilegalmente está constituida contra toda ley y todo derecho, y en razon á que debe considerársela como usurpadora de las funciones que viene ejerciendo, mucho ménos pueden tener facultades para ejercer otros actos y otras funciones que la ley encomendaba á los Ayuntamientos suspensos indebidamente.

En esta situacion se encuentran los Ayuntamientos del distrito de Torróx. ¿Cómo es posible que estos Ayuntamientos tengan virtualidad legal para venir á presidir las elecciones de Diputados á Córtes, y á virtud de esas facultades que concede la ley puedan darlas validez?

Esto es completamente imposible; esto sería absurdo, y esto no lo podeis hacer vosotros, porque teneis un criterio levantado, y el país espera que ajusteis vuestros actos á la razon y á la justicia.

Y ahora debo llamar la atencion del Congreso sobre ese dictámen de la Comision. La Comision ha dicho en ese dictámen que el acta de Torróx no tenía protesta alguna, que el acta de Torróx tiene algunas ilegalidades de forma que dan motivo para llevar á sus autores á los tribunales de justicia; remedio ineficaz, por medio del cual no puede nadie enterarse respecto de la cuestion sustancial que aquí se debate. La Comision cree que el acta es válida, y como tal, propone su aprobacion; y digo yo: ¿así se cumple el espíritu y letra del art. 19 del Reglamento del Congreso? El art. 19 del Reglamento del Congreso dice casi textualmente lo que sigue: «La Comision examinará, por órden de su numeracion, las actas, y las distribuirá en tres clases: primera, aquellas que no tengan protestas ni reclamaciones; segunda, las que ofrezcan ligeros motivos de discusion, y tercera, las que ofrezcan dificultades más graves.» ¿Y puede considerarse que el acta de Torróx, aunque no sea más que por lo que he dicho, aunque no sea más que teniendo en cuenta los hechos que he expuesto al Congreso, es un acta que puede comprenderse en la segunda categoría del art. 19 del Reglamento del Congreso? Cuando no ofrezcan más que ligeros motivos de discusion, es cuando el Reglamento del Congreso dice que la Comision de actas comprenda en el número segundo las que examine; y aquí no hay motivos ligeros de discusion, sino motivos graves de discusion; motivos de discusion legales, por virtud de los cuales se hace resaltar la injusticia con que se procedió al suspender á los Ayuntamientos del distrito de Torróx; motivos de discusion graves por la injusticia cometida despues, manteniendo aquellos mismos Ayuntamientos interinos en posesion de sus cargos contra toda ley, contra todo derecho; motivos graves de discusion por la injusticia que se comete en el momento en que se desatienden las solicitudes individuales que han presentado esos concejales, pidiendo reparacion al daño que se les ocasionaba, clamando se les amparara en sus derechos y se les auxiliase para desempeñar sus cargos. Estos motivos no son ligeros, son motivos graves; y cuando hay graves motivos, no es cuando se puede comprender un acta en la segunda categoría del artículo 19 del Reglamento del Congreso, sino que debe pasar al Tribunal de Actas graves.

Vea la Comision cómo en este punto su dictámen es contrario á este artículo del Reglamento; vea la Comision por qué decia yo al principio de este desaliñado discurso, que desde el momento en que se convenciera de la verdad de lo ocurrido, desde este momento retiraria su dictámen y tendria que volver por los fueros de la justicia, porque así se lo reclamaria la razon y la conciencia.

Pero aparte de esta cuestion, que es grave, y que habrá de pesar en el ánimo del Congreso, encontrareis, señores, en esa acta de Torróx no ménos motivos para que desde luego, si habeis de examinarla con un criterio fijo y seguro, como corresponde á la alteza de vuestras miras, no prevalezca.

La situacion del distrito de Torróx, en los mismos dias del período electoral, la conoceis ya con relacion á los Ayuntamientos; pero es preciso, para que podais juzgar con verdadero conocimiento de causa, que la

conozcais con relacion á otros antecedentes y á otros hechos coetáneos de ese período.

A la vez que se entraba en el período electoral por razon de haber ocurrido en la Diputacion provincial de Málaga varias vacantes, y de anunciar la eleccion para cubrirlas en el pueblo de Sedeña, un amigo particular mio, jefe del partido liberal dinástico de dicha localidad, se ocupaba en recoger firmas para las listas de interventores; y una noche, saliendo de su casa acechado por el alcalde del pueblo, uno de los concejales que indebidamente funcionaban por virtud de aquellas suspensiones arbitrarias del Gobierno conservador, y acechado á la vez por el juez municipal, fué acometido de tal suerte, que disparándole cinco tiros, le dejaron muerto delante de la Guardia civil y de otras personas. Todos teneis conciencia de este hecho, por haberlo visto relatado en los periódicos, y porque la prensa en general se ha lamentado por todas partes del estado de atraso y de salvajismo que condujo á esos criminales á cometer un delito tan atroz.

Pues bien; como quiera que las primeras autoridades de este pueblo fueron los asesinos de D. Francisco Aguilera, gracias á que la familia del muerto acudió á la Audiencia de Velez-Málaga y se personó en el pueblo el fiscal para instruir la causa correspondiente, pudo hacerse alguna luz, y de las primeras diligencias sumarias resultó que D. Francisco Aguilera habia sido asesinado por aquellas autoridades locales, por lo que se decretó la prision de ellas.

Constituidas en prision esas autoridades, no tengo que hacer esfuerzos para que el Congreso pueda comprender que por virtud de este delito fué grande el terror que hubo en aquella comarca; claro es que los amigos políticos de D. Francisco Aguilera tuvieron que declararse prisioneros dentro de sus casas, porque no se atrevieron á salir á la calle.

El Ayuntamiento de Cedella quedó reducido á cuatro concejales de los nueve que antes tenía, pues habia habido vacantes eventuales, otras por dimision, y por último la del alcalde. Era imposible que estos cuatro concejales tomaran acuerdo alguno respecto de la administracion municipal, y por eso solicitamos que el Ayuntamiento de Cedella volviera á tomar posesion de su cargo para que nuestros electores tuvieran siquiera una garantía en aquellos dias de luto en que el delito cometido habia hecho que cundiera la alarma entre los habitantes de Cedella; sin embargo, no pudimos conseguirlo. A pesar de nuestras protestas, á pesar de nuestras reclamaciones, á pesar del derecho que los concejales indebidamente sustituidos tenían para que se les amparase, los cuatro concejales continuaron ejerciendo las funciones del Municipio, hasta que hace poco tiempo se ha anunciado una eleccion parcial para cubrir las vacantes en el Municipio interino, y se ha hecho esta eleccion de la manera más horrible que se puede imaginar. Ha ido á Cedella á hacer las elecciones del Ayuntamiento, como delegado de la autoridad, ¡asombráos! el alcalde de Torróx, acompañado de la Guardia civil, para cohibir á los electores, para impedirlos la libre emision de sus sufragios: y cartas tengo en mi poder en que se lamentaban muchos amigos mios de las medidas arbitrarias é injustas que el gobernador de la provincia habia adoptado.

Así se ha constituido aquel Municipio; eligiéndose para alcalde á un Sr. D. Federico Jimenez, que ya lo fué en tiempo de los conservadores, y á quien yo he acusado y está procesado por estafa en el Juzgado de Torróx. Este señor es hermano político de uno de los asesinos de D. Francisco Aguilera, y quizá comprometido en el mismo crímen. No bastaba el escándalo de haber separado aquel Ayuntamiento de Cedella, que cumplia perfectamente sus deberes, para sustituirlo con otro de asesinos, como el tiempo ha demostrado; no ha bastado negar su derecho á los concejales que con arreglo á justicia pedian ser reintegrados en sus puestos una vez pasado el tiempo legal de la suspension; era menester añadir á la desgracia el escarnio, era preciso hacer una burla sangrienta á mis amigos y atropellarlos; por eso sin duda se pensó en ponerle de alcalde á D. Federico Jimenez, hoy procesado y pariente de los bandidos de aquella comarca.

Así es como se ha procedido en el distrito de Torróx; todo esto ha habido que hacer para obtener ese acta que se presenta á la consideracion del Congreso. Ya sé yo que no puede inculparse de estos abusos al candidato vencedor, y nada más lejos de mi ánimo; pero sí á los que para mantener su candidatura se han valido de tan malas armas, y han acudido á tan malas artes, desconceptuando el prestigio á que pudiera aspirar el candidato vencedor.

Pero no es esto solo; parece que las circunstancias han hecho que todo contribuyera en la eleccion de Torróx para espantar el ánimo más fuerte. Se ha dado el caso, debido á la casualidad, de que en esos mismos dias precedentes al período electoral, cuando se preparaban los amigos del Sr. Larios en Torróx para presentar su candidatura, se cambiaba el juez de Torróx, que por cierto no era amigo mio, y se le trasladaba á Estepona. ¿Y sabeis quién vino á reemplazarle? Pues vino el mismo juez de primera instancia que fué á Torróx á hacer la eleccion del Sr. Larios en 1884. Casualidad sin duda.

No voy á hacer cargo á nadie; creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no estaba enterado de estas circunstancias; pero es raro y extraño que el juez de Torróx fuera reemplazado por el mismo que fué á hacer la eleccion del Sr. Larios en 1884. Ese juez ha cumplido realmente los deberes de la amistad que tenía con ese candidato, como que es hermano político de uno de sus dependientes y apoderado en Málaga: el Sr. Subirón ha sido digno en esa parte; si bien ha abandonado los deberes de la justicia, ha cumplido con los deberes de la amistad.

Ese juez de primera instancia se ha negado, cometiendo un verdadero delito de coaccion, porque así lo define la ley electoral, á admitir las protestas que por mis amigos se presentaban en el acto de escrutinio de interventores; porque si el acta dice que nadie ha protestado, eso no es verdad, porque hay un acta notarial en que se comprueba que en el acto del escrutinio se presentaron protestas, y el juez se negó á admitirlas.

Ya veis, Sres. Diputados, cuántas garantías me ofrecia la sinceridad electoral practicada por los funcionarios públicos en ese distrito. Con tales garantías, no podia ocurrir ménos de lo que ha ocurrido.

En vano se dirá que no hay acta notarial; consta en el expediente presentado por mí, y en ella aparece que se levantaron protestas, y en ella se consignan las protestas de los electores que el juez se negó á admitir; de ello da fe el notario.

Pues todavía hay algo más que tener en cuenta con relacion á esta acta, porque lo que ha ocurrido en Torróx no puede haber ocurrido en ningun otro distrito. Pocos dias antes de publicarse la convocatoria de estas Córtes, me acercaba á gestionar, por encargo de algunos de mis amigos políticos y cerca del señor director de Establecimientos penales, la reposicion de D. Antonio Rodriguez, alcaide de la cárcel, que venía desempeñando este destino durante los tres años de la situacion anterior. Debo advertir al Congreso que D. Antonio Rodriguez ha sido sargento primero de la Guardia civil, presentaba su licencia, é invocaba en su apoyo haber desempeñado, como he dicho, el cargo de alcaide tres años en la situacion del partido liberal-dinástico, y habia recibido su bautismo de instruccion, viniendo, en cumplimiento de las órdenes del Sr. Ministro de la Gobernacion, á sufrir un exámen en que habia sido aprobado.

El director de Establecimientos penales no puso obstáculos á que fuera nombrado ese funcionario; y cuando creía yo haber satisfecho en esta parte mínima, insignificante, las aspiraciones de mis amigos, tratándose de un punto de tanta justicia como era la reposicion de ese alcaide, siendo el interesado sargento, y habiendo una ley para que los sargentos sean preferidos á otros indivíduos; cuando estaba contento por este favor, aunque era insignificante, me escriben del distrito diciéndome que habia sido declarado cesante á los ocho dias D. Antonio Rodriguez. Me aproximé al señor director de Establecimientos penales; le manifesté que la cosa de que se trataba envolvia una cuestion de moralidad y de justicia, alegando para ello, no solo los méritos de D. Antonio Rodriguez, las circunstancias especiales del mismo, sino tambien que el alcaide que habia quedado cesante al ser colocado Rodriguez, tenía formadas contra él tres causas por fugas de presos, una de ellas incoada la víspera del dia en que tomó posesion D. Antonio Rodriguez; y como esos hechos envolvian suma gravedad, era preciso llamar la atencion del director para que meditase si podia ser conveniente que se repusiera á un empleado que estaba *sub judice* y procesado tres veces por fuga de presos; hecho tanto más grave, cuanto que se trataba de un alcaide de cárcel. Pues bien; el Sr. Aguilera dió órden para que se suspendiera la toma de posesion del alcaide; y cuando yo creía que no habia que hablar más del asunto, me encontré con que se me decia que, á pesar de esas órdenes de la Direccion general de Establecimientos penales, Don Antonio Rodriguez estaba cesante y repuesto el alcaide nombrado por el Gobierno conservador, y que estaba sujeto á esos tres procesos de que antes he hecho mencion.

Exhortando yo, preguntando al Sr. Aguilera sobre estos hechos, se defendió diciendo que tenía órdenes superiores. Ahora bien: ¿sabeis, Sres. Diputados, lo que en un distrito perturba, lo que pierde en prestigio un candidato víctima de un hecho de este género? ¿No comprendeis lo que esto significa, lo que esto vale? De modo que el alcaide de Torróx, D. Antonio Rodriguez, que habia servido veinte ó veintidos años en la benemérita Guardia civil prestando buenos servicios, hasta el punto de no tener mancha en su hoja militar, viene á reclamar con tanta justicia despues de haber servido tres años el cargo de alcaide, y sin embargo se le quita para que venga á sustituirle el que era protegido del candidato conservador de Torróx, á pesar de que tenía tres procesos por fuga de presos.

En semejantes condiciones, ya sabeis lo que hace un candidato. Se va al distrito, pregona que él tiene la influencia del Gobierno y que solo él es el candidato protegido, y se hace una guerra cruda al otro candidato que no tiene esas condiciones ni presenta esas pruebas de su influencia.

Y todos estos hechos, señores, que revisten grande importancia y que tienen mucha gravedad, todavía los aceptaba como buenos, porque entiendo que á tanto obliga la disciplina de un partido, porque tengo afectos con mi partido y con el Gobierno, y porque mis aficiones han sido siempre por el credo político que este partido sostiene, porque he vivido con él sin haberle exigido nada, habiendo sabido hacer el sacrificio de mi persona, como en 1881, por traer un candidato á quien apoyé con todas mis fuerzas y las de mis amigos. Yo he luchado en Torróx, donde tengo influencia, muchos amigos, la mayoría de los electores, en una palabra; pero no se puede luchar con corrientes de esta especie, cuando todos son obstáculos para el candidato que está al lado del Gobierno, y todo es llano y todo es camino de flores para el candidato que está enfrente de él. Y venía á aumentar mi amargura y á hacer mayor mi pesar el ver que en dos distritos hermanos, ligados por mancomunidad de intereses materiales y morales, se seguia una conducta diametralmente opuesta: me refiero á los distritos de Velez-Málaga y Torróx. Yo observaba que en Velez-Málaga se separaban Ayuntamientos con grande regocijo mio, porque yo veía que allí se cumplia la ley, y yo veo siempre con gusto el cumplimiento de la ley; yo veía que allí se adoptaban otras disposiciones y se hacian las alteraciones sensibles que aconsejaba la prudencia del Gobierno. Y todo esto lo veía yo con agrado; todo esto lo gestionaba yo en union de un amigo mio.

¿Por ventura el distrito de Torróx está en distinta circunstancia que el de Velez? ¿Torróx y Velez no son dos distritos hermanos; no tenían, como he dicho antes, los mismos intereses materiales, morales y políticos, y no eran tambien igualmente adictos el candidato de Velez y yo, que me presentaba por Torróx? ¿Qué ocurría aquí, sin embargo, para que en Velez se le diera todo al candidato adicto y en Torróx todo se le negara? ¿Por qué dos criterios tan diferentes para ambos pueblos? ¿Por qué lo que se juzgaba bueno para Velez no se estimaba aceptable para Torróx? En Torróx no ha habido nada que demuestre, no ya proteccion al candidato adicto, pero ni siquiera simpatía, ni siquiera neutralidad, que con neutralidad me bastaba á mí para haber salido victorioso; pero no he podido obtenerla. Y la prueba la teneis en la documentacion que viene unida al acta.

En primer lugar, debeis notar el siguiente hecho. La Junta del censo electoral de Torróx no se ha renovado; no se ha verificado en esa Junta la renovacion parcial determinada por la ley, que debió tener lugar en Agosto del año anterior. ¿Creeis que esto es insignificante? Pues reviste muchísima gravedad; porque esto indica, y yo lo afirmo, que si esa Junta se hubiera renovado en tiempo oportuno, habrian entrado en ella indivíduos con los cuales no se hubiera podido contar para que se prestaran como dóciles instrumentos de las intrigas de la candidatura hostil al Gobierno. Por esto no se renovó la Junta del censo á pesar

de las reclamaciones que nosotros hicimos, todas ellas desoidas; tan desoidas, que el alcalde, al pedirle certificacion para acreditar este extremo, se ha negado á darla y hemos tenido que acudir á la Secretaría del Gobierno civil de la provincia para obtener el documento, que por cierto ha venido algo confuso, dando lugar con esta confusion á que la Comision de actas del Congreso pueda decir, como ha dicho, que no se acredita con él suficientemente el hecho de que la renovacion de la Junta no se haya verificado.

Claro es: contando con una Junta del censo á su placer; contando con todos los amigos del administrador del Sr. Larios, con todos los colonos del señor Larios, con todos los obligados á la casa Larios; contando con un juez de primera instancia que sirvió en 1884 para combatir á su lado en una eleccion de la cual tuve que retirarme, porque el primer paso que se dió fué prenderme á todos los interventores de ese desgraciado pueblo de Cedeña; contando con todos esos elementos, digo, se aprestaron los amigos del señor Larios á la lucha el dia del escrutinio de interventores. Se verificó, con efecto, el acto, entregando los amigos del Sr. Larios y los mios los pliegos de propuestas que llevaban preparados; pero estas propuestas conforme se fueron escrutando, dieron el resultado siguiente: todas las firmas de electores que suscribian las propuestas de interventores amigos mios, estaban duplicadas en las propuestas de los interventores amigos del Sr. Larios. Y dirá el Congreso: pues esto sería porque firmarian dos veces. Pues no, señores, no firmaron dos veces; y la prueba es, que en el acto del escrutinio algunos de ellos vinieron protestando la falsedad del hecho, como la han protestado despues en las actas notariales que he presentado.

¿Y sabeis otra razon por la cual se deduce que esas actas eran falsas? Pues es bien sencilla; porque se toma el libro del censo electoral, y con las actas en la mano se cotejan los nombres, y vereis que en esas actas que se han presentado por los amigos políticos del Sr. Larios están los nombres de los electores por el órden en que están incluidos en el censo electoral, con la circunstancia, que llama tanto la atencion, y que ha de llamar la vuestra, que el que no tiene el segundo apellido en el censo no aparece con él en el acta, probando esto, que los nombres y apellidos se copiaron del censo. Y un notario que da fé del conocimiento de los otorgantes y que debia efectivamente conocerlos, ¿cómo ignora cuáles son los segundos apellidos? Pues no se hacen constar los segundos apellidos; y se nota tambien la falsedad, porque ahí teneis actas notariales presentadas á mi instancia, en las cuales dicen muchos electores que era imposible que Fulano ó Mengano estuvieran presentes para autorizar esas actas, cuando unos estaban en Salobreña, otros estaban en Motril, y otros en otras partes. Con este criterio amplísimo de comprender en un acta notarial todos los electores, el censo amañado por la Junta, que no se renovó como manda la ley, con todos estos medios es imposible luchar, no hay candidato posible; y yo me asombro cómo despues de todo, quitándome los interventores y haciendo lo que se ha hecho, he resultado con 170 votos en algunos pueblos.

Pues bien; en esa acta notarial que yo he presentado del escrutinio de interventores y de lo que allí pasó, consta que hay grandes falsificaciones hechas en el censo electoral; que se han hecho alteraciones sensibles, eliminando electores de nuestros amigos políticos y dando cabida á otros que nos eran adversarios y no tenían voto, y esto sin haber acudido al Juzgado á presentar las correspondientes demandas de inclusion ó exclusion, que es lo que la ley previene.

Para comprobar este aserto, presentada por mí está una certificacion del Juzgado de Torróx, en la cual se hace constar que no se ha hecho por sentencia judicial alteracion ninguna en el censo electoral del distrito de Torróx; y sin embargo, son tantas las exclusiones que en todos los pueblos se han hecho de los amigos políticos mios, como se han dado de alta á los amigos de ellos; son tan grandes las alteraciones, cuanto que en la misma acta de escrutinio á que me he referido antes, se indica que se presentaron muchos indivíduos con los apellidos equivocados; pero equivocados de tal manera, que dicen los electores que no se conocen semejantes apellidos en la localidad. Y como hubiera alguno dentro de los electores conservadores que fuera excluido por esta causa, cuando se presentaba en el escrutinio y resultaba en la lista, no obstante el cambio de apellido se admitia como bueno para la votacion de interventores; pero cuando llegaban los mios, cuando mis amigos políticos tenían cambiado el apellido, en vano era apelar á justificar la personalidad; en vano es que diera fe el notario, que todo el mundo lo conociera; aquel voto se eliminaba de las listas, y quedaba, por consiguiente, fuera de ellas.

Así es como se ha practicado el escrutinio de interventores en la cabeza del distrito; así es como se han hecho las operaciones electorales preliminares, que son la base de la eleccion; así es, segun ya dije anteriormente, como la Comision del censo y el juez de primera instancia respondian á las exigencias que de antemano se les habian hecho. ¿Y para qué? Para hacer la declaracion de interventores como resultó, y quitar en ella toda cabida al candidato ministerial. Por estos medios se obtuvo en Torróx, pueblo de mi naturaleza, donde he hecho multiplicados favores, donde tengo mi familia, donde he vivido muchos años y donde constantemente me he dedicado á averiguar si habia alguna desgracia que socorrer ó algun favor que otorgar; por estos medios se obtuvo en dicho pueblo que yo no tuviese ningun interventor.

En Nerja, otro pueblo de los más grandes y de los de mayor número de electores, tampoco obtuve ningun interventor. En Frigiliana tampoco me concedieron intervencion. Y no digamos nada de Cedella, porque el anuncio solo de presentar pliegos, hubiera sido quizá la sentencia de muerte para algunos de mis amigos que apoyasen mi candidatura; de consiguiente, en Cedella no tuve ningun interventor, porque desde luego allí no tomé parte ninguna. Y solamente despues de hacer este escrutinio de la manera arbitraria que he dicho, se me concedieron interventores en Sayalonga y en Algarrobo. ¿Pero para qué se me concedieron estos interventores? Para que llegara el dia de la eleccion, y mis interventores en Algarrobo fueran arrojados á palos del salon, y á los de Sayalonga no se les diera posesion, y para que, con escándalo del vecindario, los alcaldes y jueces municipales fueran recorriendo las filas de electores amigos políticos nuestros prohibiéndoles que fueran á votar.

Estos son los hechos que resultan de la eleccion; pero se dice que, á pesar de todo ello, no vienen pro-

testas. ¿Qué protestas pueden hacerse por mis electores, cuando no se les permitia siquiera acercarse á los colegios? ¿Cómo habian de protestar, cuando fueron arrojados á palos del colegio electoral? ¿Cómo habian de protestar, cuando las autoridades estaban en poder de personas que tan poco miramiento guardaban á la ley? ¿Qué protestas podian presentarse, cuando no se tenía reparo en ejecutar ciertos actos? Por esta razon, mis electores no presentaron protestas; pero al mismo tiempo hicieron las declaraciones convenientes en las actas notariales que despues he tenido la honra de presentar al Congreso.

Pues todavía hay una seccion en la que tuvieron lugar mayores atropellos, que es la seccion de Comares. En esta seccion (ahí está el acta notarial que han presentado varios electores) tuvo lugar el hecho siguiente: declaran dichos electores y el alcalde, Don Francisco Castán, que estuvieron allí presentes desde la apertura del colegio, y que todas las candidaturas que allí se votaron contenian el nombre de José Espinosa Bustos; que lo aseguran, porque ellos estaban allí y eran los que estaban dando las papeletas á sus amigos políticos, y les consta que no hubo una sola papeleta que contuviese el nombre de Larios.

Es este un pueblo que tiene 256 electores; se hizo la eleccion con la mayor tranquilidad; concluyó de efectuarse, y dice el teniente alcalde D. Francisco Castán y otros varios electores, que á pesar de que no habia más papeletas que las que contenian mi candidatura, sin embargo, en el escrutinio (que se dilató, porque parece que habia recibido una carta el alcalde, y no se sabe cuando se efectuó), en ese escrutinio resultaron 146 votos para el Sr. Larios y 25 para mí.

Pues bien; no solo fué un hecho este alarde de fuerza por parte de las autoridades del distrito, sino que si el Congreso hubiera de parar mientes en lo que dicen las actas notariales respecto de los preliminares de la eleccion, comprenderia á dónde debe ir el acta de Torróx. Ahí está declarado por multitud de electores de todos los pueblos que allí se imponian coacciones de todo género. En primer término, los administradores del Sr. Larios ofrecian pagar las cañas á 16 cuartos, cuando no estaban más que á 14, si se votaba á su principal, y tambien que serian despedidos de las fábricas los empleados que no votaran su candidatura, y que se caducarian los contratos de arrendamientos de las tierras de propiedad del señor Larios á los que no hicieran lo mismo; y valiéndose del juez municipal y del alcalde, convocaban á las Casas Consistoriales todos los dias á los electores con éste ó aquel pretexto, para ejercer todo género de coaccion; y con estas coacciones, y con estos amaños en el censo, y con todo esto, es como ha dado semejante resultado la eleccion de Torróx.

Pues bien, Sres. Diputados; yo no quiero cansar más vuestra atencion; yo renuncio á dar corolarios á todos estos hechos que he tenido la honra de venir exponiendo ante vuestra consideracion; lo que únicamente quiero, porque entiendo que esto es una cuestion que debe ser de libre apreciacion para la mayoría, porque se trata de un candidato que no es adicto; lo que únicamente quiero y reclamo de vuestra conciencia y de vuestra razon es que examineis perfectamente las cuestiones que aquí se han debatido, que veais con cuánta razon y con cuánta justicia el acta de Torróx no puede declararse leve, porque al decir que entra en la categoría de las actas leves se va contra el art. 19 del Reglamento, que solo comprende en este caso las actas que tengan motivos leves de discusion, y aquí hay motivos gravísimos de discusion; esta acta es nula, si se ha de resolver la primera cuestion fundamental de los Ayuntamientos, que he expuesto á vuestra consideracion, con el criterio legal preestablecido con la misma doctrina sustentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque todos estamos de acuerdo en ello; y si no votais la nulidad, porque no lo creyérais oportuno, al ménos retirad, señores de la Comision, el dictámen, y que el acta pase al Tribunal de Actas graves, donde se esclarezca todo ese cúmulo de delitos, todas esas falsificaciones del censo y todas esas falsificaciones hechas en los colegios electorales, donde todo esto se compruebe y se depure, porque depurarse debe, y conciencia teneis de ello, cuando en el dictámen decís que se pase el tanto de culpa á los tribunales por las falsedades é ilegalidades cometidas.

Por lo tanto, yo entiendo que si haceis esto habreis prestado un gran servicio á la causa del derecho y de la justicia, y que al mismo tiempo habreis dado un ejemplo que hace falta que dé el Parlamento, para que desde luego el que aparece débil sin razon y sin motivo, pueda volver por sus fueros; y ya que no se le ha amparado en los colegios electorales, al ménos se le ampare ante la Representacion nacional. He dicho.

El Sr. **MURUVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURUVE**: Señores Diputados, nunca ménos que hoy me creía obligado á molestar vuestra atencion, porque nunca con más falta de fundamento y con ménos razon ha podido combatirse un dictámen de esta Comision, en el que todos hemos estado unánimes al examinar un acta en la que, como es nuestro deber hacerlo siempre, y lo haremos, nos debemos concretar para apreciar su validez, su importancia y su trascendencia, al exámen de los diferentes actos de la eleccion; y en ninguno de los de ésta puede darse mayor levedad, no obstante los hechos que aquí se han denunciado. Y la prueba la teneis bien patente. Si os habeis fijado en el elocuente discurso del señor Espinosa, habreis visto que las nueve décimas partes del discurso de S. S. se han consagrado á asuntos que no son pertinentes, que no se refieren ni pueden referirse al acta, y que, por lo tanto, la Comision no puede tener en cuenta, porque no pueden servir de base para juzgar de la validez ó de la nulidad del acta que se discute. ¿Qué importa, Sres. Diputados, que el Sr. Espinosa proteste aquí de su adhesion al partido dominante, y que proteste que en modo alguno quiere atacar ni ofender al Gobierno tal cual está constituido, si en realidad no sé si por despecho, no sé si por satisfaccion á aquellos que en el país le han votado, ha venido aquí, no á impugnar el acta de Torróx, sino á formular verdaderamente un voto de censura al Gobierno, que podrá ser todo lo fundado que S. S. quiera, pero que la Comision no está en el caso de apreciar ni de discutir, porque esta discusion ni apreciacion no entra en sus funciones?

Y para que el Congreso pueda convencerse de lo infundado de los argumentos que ha presentado y de los hechos que ha alegado el Sr. Espinosa, yo debo comenzar diciendo, Sres. Diputados, que el art. 19 del Reglamento que S. S. invoca como fundamento para que esta acta pasara desde luego á la tercera

categoría, no puede tener aplicacion en este caso, pues todo lo que consta en el expediente, si no fuera por lo que ha venido *a posteriori*, que puede dar indicio de coacciones, de amaños y falsedades, demuestra la más completa legalidad, demuestra que es un acta completamente legal. Porque ¿qué es lo que hay en el acta del distrito de Torróx? Lo siguiente: «Documento 1.° El acta referente á la eleccion de interventores.» Pues esta acta tiene todos los requisitos que la ley fija; esta eleccion se ha verificado sin tropiezo de ninguna clase, sin protesta de ningun género, así como el escrutinio, que se realizó sin protesta ni dificultad alguna.

El acta, pues, por lo que á esto se refiere, aparece completamente limpia. Vienen despues las elecciones parciales, y éstas tampoco han dado lugar á reclamacion alguna, resultando, por consiguiente, completamente limpias. Lo mismo sucede con el acta de escrutinio general. Por tanto, dentro de este mismo artículo 19, que invoca el Sr. Espinosa, si no hubieran venido documentos posteriores, esta acta hubiera pasado, no á la tercera categoría, como desea S. S., ni siquiera á la segunda, porque presentándose completamente limpia, debia ser desde luego colocada en la primera categoría.

Pero han venido esos documentos; y como podian encerrar cierta gravedad, la Comision ha tenido que examinarlos detenidamente para apreciar la importancia que cada uno de ellos pudiera tener, comparándolos con los fehacientes que el acta comprende y á que antes me referia.

Se han presentado, efectivamente, diversas actas notariales redactadas en 5 y 7 de Mayo, es decir, un mes despues de las elecciones, valiéndose de testigos de referencia, de los cuales los notarios respectivos no dan fe ni de su capacidad ni de su conocimiento. Y siendo esto así, ¿qué fuerza pueden tener esos documentos para tomarlos como elementos de prueba, para que la Comision pueda ponerlos en parangon con los que trae un acta completamente limpia? Es cierto que esos documentos han venido despues al acta; pero, ¿constituyen una prueba? ¿Son documentos que tienen fuerza probatoria bastante para contrarrestar lo que consta en los documentos originales del acta? No. Lo que hacen es obligar á reflexionar sobre la trascendencia de esos hechos, sobre lo que hayan podido influir más ó ménos directamente en la eleccion. ¿Qué influencia pueden haber ejercido esas coacciones, esas supresiones de nombres, esos actos diversos que aquí se han acumulado, tratándose de un acta completamente limpia, cuando nos encontramos con que D. Martin de Larios ha obtenido 1.258 votos y el Sr. Espinosa 166, es decir, poco más del 10 por 100 de la votacion total? Lo único que ha podido hacer la Comision ha sido tomar nota y conocimiento de esos hechos, examinarlos para ver si son indicios de delitos cometidos, apreciarlos no como sancion, no como hechos comprobados, sino como indicios de hechos que pudieran ser punibles, mandándolos á los tribunales competentes para que conozcan de esos hechos, para que los juzguen y para que los castiguen si há lugar á ello.

No podia proceder de otro modo. Si se han presentado actas notariales y pliegos en que aparecen, ó firmas duplicadas, ó nombres equivocados, ó nombres supuestos, la Comision inspectora del censo los ha examinado, y en virtud de sus facultades y por mayoría de votos ha aceptado unos pliegos, ha rechazado otros, ha anulado firmas, ha aprobado las que creía que debia aprobar, y en una palabra, ha tomado las resoluciones que están dentro de sus facultades con arreglo á la ley, y por consiguiente, no hay para qué entrar en el exámen de si esa Comision hizo bien ó hizo mal, bastándonos saber que ha cumplido con la ley usando de sus facultades.

Hay un segundo punto de que debo ocuparme, y es el que se refiere á si la Junta del censo se renovó ó no en época oportuna. En efecto; aparece de la protesta, que en Agosto de 1885 no se renovó la Comision inspectora del censo; pero ¿podia la Comision apreciar, cuando no tenía más que una certificacion del secretario del Gobierno civil de Málaga, en que se dice que no hay en aquel Gobierno ningun documento que á la renovacion se refiera; podia, digo, apreciar la Comision si la renovacion correspondia hacerla en el año 85, ó en el 86, ó en el 84? Estas son cuestiones que deben apreciarse fuera de aquí, y por eso decimos nosotros que acerca de este particular y de las consecuencias que de ello se deriven, se pase el tanto de culpa á los tribunales, para que ellos resuelvan lo que proceda.

Dícese igualmente respecto de las actas notariales de la seccion de Comares, que el alcalde y varios electores aseguran que todos, ó la inmensa mayoría de los votos en aquella seccion emitidos, lo fueron á nombre del Sr. Espinosa, y que con gran sorpresa vieron despues, que en vez de salir de la urna el nombre del señor Espinosa, salió el nombre de D. Martin Larios. Será esto así; pero yo pregunto: ¿podian ese alcalde y esos electores quebrantar el secreto de la votacion? ¿Por dónde podian saber, á ménos de leer las papeletas antes de depositarlas en la urna, lo cual constituye un delito de que debieron levantar acta los electores; por dónde podian saber el nombre que las papeletas contenian? Por consiguiente, un acta notarial de referencia, redactada con un mes de posterioridad, y en que se viene á asegurar una cosa que ni moral ni legalmente puede existir, no constituye fundamento más que para declarar que hay indicios de que ha podido cometerse una falta ó un delito, y en tal caso, los tribunales estimarán si debe ó no castigarse.

Yo prescindo de todo lo que el Sr. Espinosa nos ha dicho acerca de las influencias y de las coacciones que los amigos del Sr. Larios, sus administradores ó sus representantes pudieran ejercer en el cuerpo electoral, por la misma influencia legítima que el Sr. Larios tiene en aquel distrito.

Yo sobre este particular diré que, en primer término, no consta de modo probado, como debia constar en el expediente; y en segundo lugar, si no fuera por no herir, hasta cierto punto, la delicadeza del señor Espinosa, diria que en otra protesta se dice que la del Sr. Espinosa está suscrita por un notario, hermano carnal de S. S.; yo prescindo de todo esto, y doy toda la fé que se merece el notario público; y repito que en este punto, como en los demás, todo lo que se asevera, se dice y se asegura, es pura y exclusivamente de referencia, y no puede dar absolutamente más que base para indicios.

Por último, y para no cansar demasiado al Congreso, debo limitarme á hacer una declaracion.

El acta de Torróx ha sido examinada con tanto ó más detenimiento que cualquiera de las demás actas que aquí se han discutido y pueden discutirse; la

prueba evidente la tiene el Congreso en el dictámen suscrito por la Comision, donde no hay un dato, una cuestion que no se haya examinado y no se la haya dado el verdadero valor que á la Comision haya merecido. La Comision no ha podido, no ha debido, ni nunca le hubiera sido lícito entrar en las consideraciones que han servido de base, como antes he dicho, al discurso del Sr. Espinosa, porque esas cuestiones que son antecedentes, no tienen enlace alguno, relacion ninguna para la Comision con lo que al exámen de las actas se refiere.

El Sr. Espinosa podrá tener razon ó podrá no tenerla, que este punto no lo discuto, porque lo primero que me falta son los datos, los antecedentes necesarios para en la forma reglamentaria venir aquí á discutir ese punto como debo hacerlo.

En su vista, considero que el Congreso debe desestimar la pretension del Sr. Espinosa de que el acta se declare grave, y al contrario, acceda á lo que la Comision propone, que es la aprobacion del acta, con el pase á los tribunales por los incidentes que en el mismo dictámen se indican.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espinosa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: En realidad, señores Diputados, pocas son las rectificaciones de hecho que yo he de hacer; pero hay una de concepto que me conviene esclarecer perfectamente, y es que se considera, á juicio del digno individuo de la Comision que ha tenido la bondad de contestarme, que yo me he propuesto dar un voto de censura al Gobierno.

Ya empecé mi discurso diciendo que estaba al lado de la mayoría; que venía aquí, no para defender, porque mis fuerzas son débiles, sino para sostener la política del Gobierno. No era mi ánimo dar un voto de censura, ni tengo autoridad para ello; me prometia solo hacer resaltar aquí todos los atropellos é ilegalidades cometidas en el distrito de Torróx, y esto creo que lo he conseguido, á mi juicio.

Se ha dicho que las actas presentadas por mí son actas de testigos de referencia en su mayor parte y traidas con mucha posterioridad; y sobre esto he de decir al Congreso que casi todos los indivíduos que han hecho declaraciones en esas actas notariales, han tenido que salir de su pueblo para ir á Málaga ú otros puntos en busca de notario, de que en sus pueblos carecian, y por eso el notario no daba fe del conocimiento de las partes. Pero yo entiendo que sí, porque equivalente ha de ser el conocimiento de los testigos, lo cual no es extraño cuando se presentan unos indivíduos, vecinos de un pueblo, en la capital de una provincia.

Se dice tambien que el acta de Torróx es limpia; ya decia yo al Congreso que era de las más limpias; como que no se ha admitido protesta de ninguna especie; y por eso hacía yo la historia de los antecedentes y preliminares de la eleccion, y venía á concluir que con aquel juez, con aquella Junta de escrutinio y con aquellos Ayuntamientos ilegalmente constituidos, claro es que no habia de admitirse protesta ninguna. Por tanto, si á eso puede llamarse acta limpia, lo dejo á la consideracion del Congreso.

Que las coacciones que se han verificado no se prueban, porque los documentos presentados no son pruebas bastantes de ello. ¿Pues no han de ser pruebas? ¿Pues qué, indivíduos que vienen declarando en actas notariales que han sido víctimas y son más de dos y tres personas, no constituyen una prueba? Claro que sí.

Y por último, y esto podria mortificarme á mí, porque se dice que el acta notarial del escrutinio de interventores está levantada por un notario hermano mio, tener presente que en el pueblo de Torróx solo existe otro notario además de mi hermano, del cual no pudieron valerse los electores, y por tanto, porque es abiertamente adicto á la causa del Sr. Larios, que al ser requerido aquel para asistir al escrutinio de interventores, no podía dejar de hacerlo, y además que en aquel caso, no se trataba de mi eleccion, sino del escrutinio de los pliegos para interventores; y en este concepto, á un funcionario tan digno como mi hermano (por más que esto sea inmodestía en mí); á un funcionario que tiene los antecedentes que mi hermano, bien puede creérsele en un acta notarial en la que ha dado fe de los hechos ocurridos, ratificados por varios testigos, que no eran otros que el de negarse abiertamente el juez de primera instancia á que se admitieran las protestas sobre hechos ocurridos, que despues se han consignado en las actas que yo he traido al Congreso.»

Sin más discusion fué aprobado el dictámen, y admitido y proclamado como Diputado por el distrito de Torróx el Sr. D. Martin Larios y Larios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las seis y media de la tarde.

Continuando la sesion á las seis y media, se mandó pasar á la Comision de actas la credencial número 399, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Rafael María de Labra, Diputado electo por el distrito de Sabana-Grande, provincia de Puerto-Rico.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado el expediente relativo á la circunscripcion de Palma de Mallorca (Islas Baleares), en el que resulta que han obtenido votos

D. Antonio Maura Montaner.......	3.274
D. José Cotoner (Conde de Sallent)..	3.218
D. Miguel Socías y Caimarí.......	2.507
D. Joaquin Fiol y Pujol..........	2.360
D. Pascual Ribot Pellicer..........	2.360
D. Enrique de Mesa y Moya.......	1.133

siendo proclamados Diputados á Córtes por la Junta de escrutinio los cinco primeros, cuatro de los cuales han sido ya admitidos por el Congreso, quedando solo por aprobar este acta y declarar la aptitud legal del electo Sr. D. Pascual Ribot Pellicer, á quien especialmente se refiere este dictámen.

Resultando que tanto en el nombramiento de interventores como en las actas parciales de algunas secciones y en el escrutinio general se consignan varias protestas, una referente al hecho de no haberse confrontado las firmas de los proponentes de interventores y de los que constaban en las actas notariales con las listas electorales, como determina el artículo 68 de la ley, y todas las demás fundadas en la incapacidad legal del Diputado electo Sr. Ribot, en razon al cargo que ejercia de alcalde de la capital y presidente por tanto de la Comision del censo de la misma circunscripcion;

Resultando que con posterioridad á los actos de la eleccion, el Sr. D. Enrique de Mesa y Moya, candidato que siguió en votos á los proclamados, ha presentado al Congreso una exposicion en que solicita se declare la incapacidad del Sr. Ribot y se le proclame en su lugar, á cuyo documento acompaña idénticas solicitudes de algunos electores de varias secciones, y actas notariales para legalizar las firmas de éstos y justificar tambien la oportuna presentacion de las referidas protestas;

Considerando que el hecho denunciado en el nombramiento de interventores sobre falta de confrontacion de las firmas de los proponentes aparece desvirtuado por completo desde el momento en que en el acta correspondiente se confirma que fueron anuladas firmas, ya por estar duplicadas en las propuestas, ya por no encontrarse en el censo los nombres de los firmantes; y

Considerando respecto á las demás protestas que segun lo dispuesto en el art. 9.° de la ley electoral vigente para Diputados á Córtes la incapacidad respecto á los alcaldes, á cuyo cargo va aneja la presidencia de la Comision del censo, está limitada á los votos del Municipio, y que descontando por consiguiente al Sr. Ribot los tres votos que ha obtenido en las tres secciones de Palma, en que ejercia jurisdiccion como alcalde, resulta aún con una mayoría de 1.224 votos respecto al candidato Sr. Mesa que le sigue en el órden de los sufragios obtenidos,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta de la circunscripcion de Palma de Mallorca y admitir como Diputado por la misma al Sr. D. Pascual Ribot Pellicer, cuya aptitud legal queda acreditada.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Miguel Muruve.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Motril, provincia de Granada, en el que aparece proclamado Diputado, por haber obtenido mayoría de votos, D. Luis Diaz Moreu.

1.° Resultando que así la designacion de interventores como la votacion de Diputado en todas las secciones se verificó sin protesta ni reclamacion alguna;

2.° Resultando de las actas de escrutinio parcial y general que el número de electores y el de votos obtenidos por cada candidato es el siguiente:

SECCIONES.	Número de electores.	Diaz Moreu.	Sanchez Roman.	Pi y Margall.
1.ª Motril.....	323	269	4	10
2.ª Almuñécar.	136	65	41	6
3.ª Guajar....	87	73	»	»
4.ª Itrabo.....	131	66	49	»
5.ª Pinos......	139	»	138	»
6.ª Salobreña..	93	85	»	»
7.ª Velez......	79	20	47	1
Total.....	988	578	279	17

3.° Resultando que el notario de Gualchos, D. Miguel Jimenez Molino, requerido por D. Manuel Jimenez Caballero, por haberse negado á actuar con pretexto de enfermedad los notarios de Motril, se trasladó á esta ciudad el dia 4 de Abril último, constituyéndose con dos testigos á las ocho de la mañana en el balcon de la casa del requirente que da á la plaza pública, distante unos 12 pasos de la entrada del colegio electoral, y situado allí, levantó acta, haciendo constar que desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde solo entraron en el colegio 68 personas;

4.° Resultando que el mismo notario de Gualchos se constituyó el 12 de Abril en Motril, por manifestar los que le requirieron que los notarios de esta ciudad se negaban á intervenir en actos electorales, y hace constar por acta que los citados requirentes, en número de seis, declaran á su presencia que el dia 4 de Abril entraron en la sala destinada á la votacion y vieron que el presidente de la Mesa introdujo en la urna tres fajos de papeletas con el nombre de Luis Diaz Moreu, segun exhibicion que de dichas papeletas hizo, no habiendo querido admitir la protesta que en el acto formularon los requirentes;

5.° Resultando que dicho notario en la expresada fecha de 12 de Abril levantó en Motril otra acta que figura en este expediente, tambien por negarse á actuar los notarios de la ciudad, en la cual los cuatro individuos que le requirieron declaran: primero, que no se designó con la antelacion de diez dias, que previene el art. 62 de la ley electoral, el lugar donde habia de celebrarse la eleccion; segundo, que en pleno período electoral, y sin citar á los concejales de oposicion, se admitió la renuncia del indivíduo de la Comision inpectora del censo D. Juan de Dios Rodriguez, y se nombró para sustituirle á D. Juan Deco Perea; tercero, que los pliegos para las propuestas de interventores se firmaron antes de publicarse el decreto convocando para las elecciones; cuarto, que el alcalde en persona recogió firmas con amenazas y coacciones y retuvo las cédulas personales para que no pudieran extenderse actas notariales, y quinto, que protestaron contra el hecho de haber introducido en la urna el presidente de la Mesa tres fajos de papeletas con el nombre de D. Luis Diaz Moreu;

6.° Resultando del acta notarial extendida en Motril el 15 de Abril por el dicho notario de Gualchos que 17 individuos declararon que no habian tomado parte en la eleccion de Diputado, aunque sus nombres figuran en las listas de votantes; y de otra, fecha 21 de Abril, levantada en Motril por el mismo notario, que ni el dia siguiente al de la eleccion, ni en los sucesivos, se expusieron al público las listas de votantes;

7.° Resultando que D. Luis Diaz Moreu, para desvirtuar la prueba anterior, ha presentado: primero, certificacion del expediente instruido en el Juzgado de primera instancia de Motril, en que consta por manifestacion de los interesados que nadie requirió á los cuatro notarios de esta ciudad para asuntos electorales; segundo, testimonio notarial del expediente instruido en el Juzgado municipal de Gualchos, en que consta por declaracion del presidente de la Mesa, cuatro interventores y ocho vecinos, que el notario Jimenez Molino tomó parte el 4 de Abril en la eleccion de Gualchos, y que durante el dia le vieron en distintos sitios del pueblo; tercero, copia del acta notarial levantada en 5 de Abril por el notario de Motril

D. Francisco Frias, en que se hace constar que se publicaron dicho dia las listas de votantes de la misma seccion; cuarto, la partida de matrimonio de D. Manuel Jimenez Caballero, que figura como requirente en el acta levantada el 4 de Abril por el notario de Gualchos, y las de bautismo de la mujer de Jimenez y del testigo D. Ramon Esteva, de cuyos documentos resulta que estos dos son hermanos, y por tanto Jimenez cuñado del testigo;

8.° Resultando de tres certificaciones que figuran en este expediente, presentadas por D. Luis Diaz Moreu: primero, que en la sesion celebrada en 6 de Febrero último por el Ayuntamiento de Motril se dió cuenta de la renuncia presentada por el vocal de la Comision inspectora del censo D. Juan de Dios Rodriguez, y fué reemplazado en la misma sesion por Don Juan Deco Perea; segundo, que los pliegos de propuestas de interventores están fechados desde el 16 de Marzo en adelante, y son del papel correspondiente; tercero, que se expusieron al público el edicto fijando el local de la eleccion y las listas de votantes;

9.° Resultando que en la seccion de Itrabo no se constituyó la Mesa hasta las nueve y media de la mañana, habiendo sido rechazado uno de los interventores y su suplente, que se hallaban presentes; que habiéndose presentado varios indivíduos, que dijeron ser electores, á depositar sus sufragios, les manifestó el presidente que no habia necesidad de votar, por lo que protestaron; y que dadas las cuatro de la tarde, no se procedió al escrutinio, manifestando el presidente que éste tendria lugar en el tiempo y forma que él creyese oportuno;

10. Resultando que en acta notarial levantada en Salobreña el 19 de Abril último, nueve indivíduos que dijeron ser electores declaran, que aunque figuran en las listas de votantes de esta seccion no concurrieron á la eleccion de Diputados, y que en otra de 26 del mismo mes hace la misma declaracion otro indivíduo;

11. Resultando que se ha presentado certificado de la defuncion de Antonio Lopez García, ocurrida en 20 de Setiembre de 1877, con objeto de probar que figuran muertos entre los votantes, y para desvirtuar esta prueba otra certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento de Salobreña, en que consta que en el padron corriente figura Antonio Lopez Diaz;

1.° Considerando que no puede concederse fuerza probatoria alguna al acta levantada en Motril el 4 de Abril último por el notario de Gualchos D. Miguel Jimenez Molino, pues sobre ser extraño que en vez de constituirse en la sala de la votacion, como pudo hacerlo, por ser elector del distrito, se situase para levantar el acta en un balcon frente á la puerta del colegio, está demostrado que el dia de la eleccion permaneció en Gualchos tomando parte en la votacion de la misma seccion;

2.° Considerando que en las demás actas levantadas por dicho notario sobre incidentes de la seccion de Motril, se limita á hacer constar declaraciones de varias personas sobre abusos que se suponen cometidos, pero sin aducir pruebas;

3.° Considerando que no hay antecedentes bastantes en este expediente para asegurar que aparecen votando muertos, ausentes y abstenidos, pues ni se acreditan estos extremos, ni que tengan voto los últimos;

4.° Considerando que aun poniendo en duda la completa legalidad de la eleccion verificada en la seccion de Itrabo, adjudicando al candidato vencido señor Sanchez Roman todos los votos de esta seccion, y rebajando al Sr. Diaz Moreu los 66 que aparecen emitidos á su favor, aún resultaria el último con una mayoría de 151 votos;

5.° Considerando que algunos de los hechos que constan en este expediente pueden constituir delitos,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Motril, provincia de Granada, y admitir como Diputado al Sr. D. Luis Diaz Moreu, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se manden instruir diligencias judiciales para averiguar si el notario de Gualchos D. Miguel Jimenez Molino, cometió falsedad al extender el acta de 4 de Abril del corriente año, que consta en este expediente.

Tercero. Que se remitan á los tribunales de justicia los antecedentes relativos á la eleccion de la seccion de Itrabo para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Molleda.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.=Octavio Cuartero.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de ser leidos.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y treinta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 27 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuatro minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas una comunicacion de la Audiencia de Barcelona, remitiendo certificacion acerca de si los interventores de la seccion de Gracia están sometidos á procedimiento criminal.=ORDEN DEL DIA: discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se leen y aprueban sin debate los relativos á los distritos de Palma y Motril, siendo admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Ribot y Diaz Moreu.=Se suspende la sesion para continuarla á las seis.=Eran las dos y cuarto.=Continúa á las seis y cuarto.=Pasa á la Comision de actas una certificacion del secretario del Ayuntamiento de Borbotó, distrito de Sagunto, insertando los edictos en que se anunció al público el dia y hora en que deberia celebrarse la eleccion del Diputado á Córtes por el mismo distrito.=Se leen y quedan sobre la mesa varios dictámenes de la Comision de actas y admision de los Diputados en las mismas comprendidos.=Queda igualmente sobre la mesa el dictámen de la Comision de actas relativo á la reclamacion del Sr. D. José Ortega y Munilla, candidato que ha sido por el distrito de Puentedeume, pidiendo se señale un término breve, para la presentacion de su credencial, al Diputado que aparece electo D. Roman Folla.=A peticion del Sr. Jimeno (D. Amalio) se acuerda remitir á la Comision de actas la relacion de documentos que solicita sobre la eleccion de varias secciones del distrito de Játiva.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de actas una certificacion que remitia el presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, referente á si los interventores de la seccion de Gracia están sometidos á procedimiento criminal y providencias en sus méritos dictadas, con motivo de las últimas elecciones verificadas en dicha seccion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el referente al acta núm. 179, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, á D. Pascual Ribot y Pellicer, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor. (*Véase el* Diario *núm. 14, sesion del 26 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ribot y Pellicer.

Leido el correspondiente al acta núm. 92, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Motril, provincia de Granada, y admitir como Diputado al Sr. D. Luis Diaz Moreu, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se manden instruir diligencias judiciales para averiguar si el notario de Gualchos D. Miguel Jimenez Molino, cometió falsedad al extender el acta de 4 de Abril del corriente año, que consta en este expediente.

Tercero. Que se remitan á los tribunales de justicia los antecedentes relativos á la eleccion de la seccion de Itrabo, para que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Diaz Moreu.

Se suspende la sesion hasta la seis de la tarde.»

Eran las dos y cuarto.

Continuando la sesion á las seis y cuarto,

Se mandó pasar á la Comision de actas una certificacion relativa á la eleccion verificada en el distrito de Sagunto, provincia de Valencia, presentada por D. Francisco de Asís Pacheco.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Puigcerdá, provincia de Gerona; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Félix Maciá y Bonaplata, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Nicolás Aravaca.=Miguel Muruve.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Sabana-Grande, provincia de Puerto-Rico; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Rafael María de Labra, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Nicolás Aravaca. Octavio Cuartero.=Manuel Gomez Marin.=Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Ferrol, en el que aparece proclamado D. Nicasio Perez Lopez; y

Resultando:

1.° Que se verificó la designacion de interventores sin que se formulara más que una protesta sin importancia;

2.° Que en la seccion de Ferrol tres electores reclamaron que no se aplicasen al Sr. Perez Lopez los votos obtenidos en la misma, por ser alcalde del Municipio de la capital, y la Mesa, reconociendo la exactitud del hecho, declinó resolver por no ser de su competencia;

3.° Que por lo que hace á la seccion de Valdoviño, el presidente y los cuatro interventores hicieron constar en el acta que se habia fraguado otra por dos vecinos de Santiago, cuyos nombres se citan, y que fueron acompañados por un delegado del gobernador, un inspector de policía y una pareja de la Guardia civil;

4.° Que en el acto del escrutinio se presentó un acta de la eleccion de Naron, fechada el 4 de Abril, parte impresa y parte manuscrita, en dos pliegos enteros de papel de oficio, hallándose en la primera plana del segundo las firmas del presidente y de los interventores, y en la cuarta del primero el siguiente resultado del escrutinio:

Sr. Becerra Armesto..........	61 votos.
Linares Rivas............	6

acta que fué llevada á la capital por un peaton;

5.° Que se presentó otra acta en la misma seccion, fechada el dia 5 de Abril, en la que el presidente y los interventores declaran que el resultado de la votacion fué el siguiente:

Sr. Perez Lopez.............	33 votos.
Becerra Armesto..........	13
Linares...............	11
Urcullo...............	7
Call...............	2
Gutierrez...............	1

cuya acta fué entregada personalmente por el presidente y los interventores, asistidos de un notario público;

6.° Que se presentó asimismo un acta notarial, fecha 6 de dicho mes, en la que el presidente y los interventores declaran que el acta del mismo dia es la verdadera, y la falsa la del 5, habiéndose suplantado en ella el primer pliego, despues que firmaron aquellos en la primera plana del segundo;

7.° Que en confirmacion de la exactitud del acta del dia 5, se presentan tres certificados suscritos por el presidente y por los interventores;

8.° Que suscitada la cuestion sobre qué acta debia tomarse en cuenta para hacer el recuento de votos, seis de los indivíduos de la Junta propusieron, y así se acordó, que la legítima era la del dia 5, fundándose para ello: primero, en que habia sido presentada por los mismos que la autorizan; segundo, por estar confirmada por el acta notarial y los certificados de que queda hecho mérito, y tercero por haber negado la autenticidad de la del dia 4 el presidente y los interventores, teniéndola á la vista;

9.° Que otros dos miembros de la Junta sostienen

la validez del acta del dia 4 invocando los artículos 101 y 103 de la ley electoral;

10. Que hecho el recuento por el acta del dia 5 por lo que hace á la seccion de Naron, fué proclamado Diputado á Córtes D. Nicasio Perez Lopez por haber obtenido 203 votos contra 138 que alcanzó su contrincante D. Joaquin Becerra Armesto;

11. Que con posterioridad á la proclamacion no se ha presentado ningun nuevo documento en el Congreso ni hecho reclamacion alguna.

Considerando:

1.° Que es evidente la legitimidad del acta de Naron fechada el dia 5 de Abril, y falsa por tanto la del 4 del mismo mes;

2.° Que procede descontar al Sr. Perez Lopez los 62 votos que obtuvo en la seccion de Ferrol, de cuyo Ayuntamiento es presidente;

3.° Que hecha esta deduccion, resulta á favor del Sr. Perez Lopez una mayoría de 3 votos;

4.° Que tanto por lo que hace á la falsificacion del acta de Naron, como al hecho igual que se denuncia respecto de la de Valdoviño, procede que entiendan en uno y otro asunto los tribunales,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Ferrol, provincia de la Coruña, y admitir como Diputado al Sr. D. Nicasio Perez Lopez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda; y

Segundo. Que se pase á los tribunales un testimonio del acta de Valdoviño y de la del escrutinio general, para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Nicolás Aravaca.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Batanero.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Villafranca del Vierzo, provincia de Leon; y

Resultando que en el acta de escrutinio general de votacion se consigna el resultado de ésta, que fué:

Don Joaquin Caro Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, 615 votos; D. Alvaro Saavedra Magdalena, 588; D. Francisco Pí y Margall 13, y D. Manuel Sastron y Piñol, 4;

Resultando que en dicha acta se expresa tambien que por el interventor D. Manuel Rodriguez se formularon varias protestas, siendo una de ellas relativa á que el colegio electoral de la seccion de Villafranca del Vierzo se cerró antes de las cuatro de la tarde el dia de la eleccion, segun aparece del telegrama que el presidente de la Mesa dirigió antes de dicha hora al gobernador de la provincia, participándole el resultado de la votacion;

Resultando que el candidato D. Alvaro Saavedra Magdalena ha presentado en el Congreso un certificado expedido á su instancia por el secretario del Gobierno de la provincia de Leon, comprensivo de varios extremos, de los cuales uno es la cópia de un telegrama dirigido por el presidente de la Mesa electoral de la seccion de Villafranca del Vierzo al gobernador el dia 4 de Abril á las tres y cincuenta y cinco de la tarde, comunicándole el número de votos que habian obtenido cada uno de los candidatos;

Resultando que en el acta parcial de votacion de la seccion de Villafranca del Vierzo se consigna que el número de electores inscritos en el censo es de 116; que las papeletas extraidas de la urna fueron 102, y que D. Joaquin Caro Alvarez de Toledo obtuvo 74 votos, D. Alvaro Sanchez Magdalena 20 y D. Francisco Pí y Margall 8;

Resultando que en la mencionada acta parcial no constan protestas ni reclamacion alguna, ni nada que indique que la votacion se cerrase antes de la hora marcada por la ley, viniendo suscrita dicha acta por los seis interventores designados para formar la Mesa electoral; y

Considerando que aunque se estimase como cierto que el colegio electoral de la seccion de Villafranca del Vierzo se cerró antes de las cuatro de la tarde, y se admitiera tambien el supuesto de que los 14 electores que faltan en esta seccion, para que resulten votando todos los inscritos en el censo, son electores del candidato D. Alvaro Saavedra Magdalena, y que le hubieran votado de no haberse cerrado el colegio antes de la hora marcada por la ley, todavía resultaria con una mayoría de 13 votos D. Joaquin Caro Alvarez de Toledo en el escrutinio general de votos emitidos en todas las secciones del distrito;

Considerando que las otras protestas formuladas no afectan tampoco á la validez y resultado de la eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Villafranca del Vierzo, provincia de Leon, y admitir como Diputado por el mismo á D. Joaquin Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Miguel Muruve.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Almazan, provincia de Soria, y de su estudio estima las conclusiones siguientes:

1.ª Que el acta del escrutinio de interventores no tiene protesta alguna;

2.ª Que en el dia de la eleccion de Diputados se constituyeron las Mesas de las 24 secciones, con arreglo á la ley, fuera de la correspondiente á la de Arenillas, donde aparece un interventor más de los seis designados, y sobre cuyo extremo nada expusieron el alcalde y los demás indivíduos de la Mesa;

3.ª Que en las 24 secciones que componen el distrito, se verificó la eleccion sin más protestas que una de Velilla de Medina, sobre reuniones del alcalde y primer teniente para preparar trabajos electorales, y otra de Chercoles sobre la admision del voto de tres electores con nombres equivocados en las listas, y cuyas protestas fueron desestimadas por una-

nimidad de los interventores, y no se reprodujeron en el escrutinio general;

4.ª Que en la seccion de Arenillas, terminado el escrutinio y acordado por la Mesa unir al expediente 26 papeletas tachadas y dos nulas, segun el art. 85, y quemar las restantes, segun el art. 88 de la ley electoral para Diputados á Córtes, el alcalde-presidente se retiró del local del colegio negándose á firmar el acta, y persistiendo en esta resistencia al dia siguiente al ser requerido por notario, sin expresar las razones que tuviera para ello;

5.ª Que en el escrutinio general de la eleccion de Diputados, por dos indivíduos de la Junta, uno de ellos interventor de la seccion de Berlanga, se protestó contra el acta de Arenillas: primero, por haberse computado á D. Lamberto Martinez Asenjo las papeletas tachadas por el alcalde y desestimadas por los interventores; segundo, por haberse quemado las papeletas, y tercero, por llevarse los antecedentes electorales uno de los interventores, á cuyos extremos contestaron los demás indivíduos de la Junta: primero, que la Mesa de Arenillas acordó por mayoría computar las papeletas tachadas por el alcalde; segundo, que este acuerdo se tomó despues de haber deliberado sobre el asunto; tercero, que el alcalde debió de atemperarse á lo que dispone el art. 103 de la ley, y que ha incurrido en la responsabilidad que determina el 129, y cuarto, que dada la actitud hostil del alcalde, los interventores guardaron la documentacion, como responsables que eran de ella;

6.ª Que en el mismo acto, ó sea el del escrutinio general de Diputados, la mayoría de los interventores protestó de que no se haga el cómputo de los votos de la seccion de Fuente el Monje, porque si bien es verdad que el acta original se remitió á la Comision inspectora del censo sin expresar los sufragios obtenidos por cada uno de los candidatos, no lo es ménos que de la aportada por el interventor de dicha seccion D. Ignacio del Rincon, y de la certificacion expedida por el Gobierno civil y los testimonios notariales de la remitida al Congreso de Diputados, y de la expuesta al dia siguiente de la votacion en la puerta del colegio, resultaba evidentemente que la eleccion se habia celebrado, y el número de sufragios que en ella habian obtenido los candidatos;

Vistos los documentos que existen en la secretaría del Congreso unidos al expediente del distrito de Almazán, y los presentados por el candidato D. Lamberto Martinez Asenjo, que son los referidos en la conclusion última, y además el acta notarial requiriendo al alcalde de Arenillas para que suscribiera la de aquella seccion y la levantada por todos los interventores, expresando lo ocurrido en el dia de la eleccion y luego de terminarse el escrutinio;

Resultando que desde la eleccion de interventores hasta el escrutinio general de la de Diputados á Córtes, en el distrito de Almazán todos los actos de la eleccion están perfectamente arreglados á ley, sin protestas ni vicios de ningun género, excepcion de las que se refieren á las secciones de Arenillas y Fuente el Monje;

Resultando que de los antecedentes expuestos se evidencia que en la seccion de Arenillas, cuya Mesa estaba intervenida, segun es lógico deducir por el número de votos de cada uno de los interventores, la eleccion fué perfectamente válida, sin presentar otro defecto que la resistencia del alcalde-presidente que suscribiera el acta, el cual no expresó razon que le justificara de rehuir esta obligacion que le impone la ley forzosamente, y así lo entendió la Junta de escrutinio general computando los de esta seccion;

Resultando que aun cuando la Junta general de escrutinio no computó los de la seccion de Fuente el Monje, está probado que hubo eleccion y por igual modo el número de votos que en ella obtuvieron los candidatos;

Vistos los precedentes establecidos por el Congreso en sesiones de 7 y 15 de Junio de 1879, 14 de Octubre y 22 de Noviembre de 1881 y 20 de Junio de 1884, y considerando que es atribucion de las Juntas de escrutinio verificar el cómputo ó recuento de votos, segun el resultado que ofrezcan las actas de cada seccion, y las dudas que sobre ello se suscitaren deben resolverse, estando á lo que acuerde la mayoría, sin perjuicio de la alta prerrogativa del Congreso;

Considerando que de conformidad con esta doctrina perfectamente legal, la Junta general de escrutinio de Almazán obró á derecho computando los de la seccion de Arenillas y juzgando que los hechos protestados no afectaban á la validez de la misma, y por el contrario, se desvió de la recta interpretacion de la ley no computando los de la seccion de Fuente el Monje, como lo pretendió justamente la mayoría de los indivíduos de dicha Junta;

Considerando que este defecto es de aquellos que el Congreso puede subsanar segun la prerrogativa que le reconoce el art. 34 de la Constitucion y los de la ley electoral que le sirven de concordante;

Considerando que si en el escrutinio general se hubieran computado los votos de la seccion de Fuente el Monje, apareceria D. Lamberto Martinez Asenjo con 1.786 votos, y D. José de Mesa y Flores con 1.781, resultando por tanto á favor del primero una mayoría de cinco votos,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva proclamar como Diputado por el distrito de Almazán, provincia de Soria, al señor D. Lamberto Martinez Asenjo, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia contra el alcalde-presidente de Arenillas por haber incurrido en la responsabilidad á que se refiere el párrafo undécimo del art. 124 y el segundo del art. 129 de la ley electoral.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, en la que aparece proclamado el Sr. D. Rufino Mansi y Bonilla; y

Considerando que si bien contiene algunas protestas y reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion ni á la aptitud del diputado electo;

Considerando que los hechos referidos en las dos

actas que obran en el expediente, levantadas por el notario D. Emilio Molina Franco y los expuestos en la protesta consignada en el acta del notario D. Alfonso Fernandez Rubio, pueden, de ser ciertos, constituir delito ó falta,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, y admitir como Diputado al Sr. D. Rufino Mansi y Bonilla, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pasen á los tribunales de justicia las expresadas actas notariales, á los efectos que haya lugar.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Vizconde de Campo-Grande.=Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente quedó sobre la mesa, señalándose oportunamente dia para su discusion, el siguiente dictámen:

«Resultando que el Sr. D. José Ortega y Munilla, candidato que ha sido para Diputado á Córtes por el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, en las últimas elecciones generales, ha acudido al Congreso reclamando contra la proclamacion del Diputado electo por dicho distrito D. Roman Folla, y solicitando, en virtud de lo dispuesto en el art. 120 de la ley electoral, se le señale un término breve para la presentacion de su credencial;

Considerando que el citado art. 120 faculta al Congreso para fijar un término dentro del cual deba presentar su credencial el Diputado electo, si media la reclamacion que en este caso ha hecho el Sr. Ortega y Munilla,

La Comision de Actas tiene el honor de proponer al Congreso se sirva señalar á D. Roman Folla el plazo de quince dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, empezando á correr dicho término desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se haya acordado.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Vizconde de Campo-Grande. Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Miguel Muruve.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **JIMENO** (D. Amalio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): ¿Para qué la pide V. S.?

El Sr. **JIMENO** (D. Amalio): Tengo necesidad de dirigir á la Presidencia un ruego para que se sirva trasmitirlo á la Comision de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **JIMENO** (D. Amalio): Desearia que la Comision de actas pidiera á quien corresponda y á la mayor brevedad posible: primero, el acta general de votantes de la seccion de Alberique, distrito de Játiva; y segundo, acta notarial del escrutinio general, con todos los documentos que la acompañan, presentados por D. Luis Meliano, que protestó de la validez del acta.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento de la Comision de actas el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 28 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Orden del dia: discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban sin debate los relativos á los distritos de Villafranca del Vierzo, Puigcerdá, Sabana-Grande, Ferrol y Almazan, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Conde de Peña-Ramiro, Maciá Bonaplata, Labra, Perez Lopez y Martinez Asenjo.=Se lee el dictámen referente al acta de Puente del Arzobispo y admision del señor Mansi (D. Rufino).=Abrese discusion.=Discurso en contra, del Sr. Dabán.=Del Sr. Mansi, como interesado.=Del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Dabán y Lopez Puigcerver.=Se lee nuevamente el dictámen; se aprueba, y queda admitido y proclamado Diputado el señor Mansi (D. Rufino).=Pasan á la Comision de actas algunos documentos que presenta el Sr. Aguirre acerca del acta de Santo Domingo de la Calzada.=Se suspende la sesion hasta las seis.=Eran las tres y cuarto.=Continúa á las siete ménos cuarto.=Se lee una comunicacion de la Comision de actas sobre la de Redondela, declarándola grave, y proponiendo pase al Tribunal de las mismas.=Se leen y quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de actas sobre las de Jerez y Sequeros, provincia de Salamanca.=A peticion del Sr. Calvo se acuerda poner en conocimiento de la Comision de actas el ruego del mismo para que reclame del juez municipal de la Vega una certificacion de los muertos que han votado en la seccion de Pradolongo, distrito de Valdeorras.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 160, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Villafranca del Vierzo, provincia de Leon, á Don Joaquin Caro Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Peña-Ramiro.

Leido el relativo al acta núm. 208, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Felix Maciá y Bonaplata por el distrito de Puigcerdá, provincia de Gerona, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Maciá y Bonaplata.

Leido el referente al acta núm. 399, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Rafael María de Labra por el distrito de Sabana-Grande, provincia de Puerto-Rico, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Labra.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 303, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Ferrol, provincia de la Coruña, y admitir como Diputado al Sr. D. Nicasio Perez Lopez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda; y

Segundo. Que se pase á los tribunales un testimonio del acta de Valdoviño y de la del escrutinio general, para que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Perez Lopez.

Leido el dictámen correspondiente al acta número 120, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la siguiente forma:

«Primero. Que se sirva proclamar como Diputado por el distrito de Almazan, provincia de Soria, al señor D. Lamberto Martinez Asenjo, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia contra el alcalde-presidente de Arenillas, por haber incurrido en la responsabilidad á que se refiere el párrafo undécimo del art. 124 y el segundo del art. 129 de la ley electoral.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Martinez Asenjo.

Se leyó el relativo al acta núm. 148, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, y admitir como Diputado al Sr. D. Rufino Mansi y Bonilla, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pasen á los tribunales de justicia las expresadas actas notariales, á los efectos que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Si en todas ocasiones me causa mucha violencia levantarme en este sitio para hacer uso de la palabra, reconociendo las pocas condiciones que tengo para molestar vuestra atencion, doblemente me causa embarazo hacerlo en el dia de hoy, no solamente por la causa que acabo de exponer, sino por la índole del asunto de que voy á ocuparme.

Realmente, señores, las cuestiones de actas son tan desagradables para todos, al ménos para mí, puedo asegurarlo, que en ocho años que llevo sentándome en estos escaños, es la primera vez que voy á intervenir en una cuestion de actas, en las cuales, si mi memoria no me es infiel, creo que no he tomado participacion ninguna, ni las he votado siquiera. Esto probará que cuando en el dia de hoy me he decidido á quebrantar esta costumbre y á terciar en un debate de esta naturaleza, un deber imperioso me obliga á hacerlo, así como el convencimiento que tengo de defender una causa justa. En realidad, en esta clase de discusiones, por más que el orador domine la palabra y tenga costumbre de hablar en este recinto, siempre tiene que dar á la discusion cierto carácter personal, tiene que referirse á personas para él completamente desconocidas, ó que siéndolo, no tiene motivos para ponerlas en evidencia y molestarles en lo más mínimo. Estas son las razones por las que yo no he querido intervenir nunca en esta clase de discusiones, y al hacerlo hoy, he de procurar hacer todo lo posible á fin de no producir molestias ni á la Cámara, ni á la Comision, ni al Diputado electo.

Hecha esta salvedad, voy á exponer las razones que he tenido para intervenir en este debate, y el concepto que me merece el acta que acaba de ponerse á discusion.

Examinando detenidamente la ley electoral, se ve que en su título 6.°, al tratar de la sancion penal, se fija en dos puntos culminantes, á los cuales se da tanta importancia, que fundado en cualquiera de ellos, se cree autorizada la Comision, bien para declarar la nulidad de un acta, ó bien para pasar el tanto de culpa á los tribunales, para que estos persigan á los autores del delito ó delitos cometidos. Esas dos causas esenciales que se fijan, estriban en la falsedad y en la coaccion.

Por fortuna, en estas sesiones que vamos celebrando para el exámen de las actas, podemos decir con justicia que la digna Comision que viene desempeñando ese cometido, en lo referente á falsedades viene haciendo un exámen minucioso de los hechos, y ya ha tomado dos acuerdos por los cuales ha recibido muchos plácemes; pero en mi concepto, en la línea de conducta que está siguiendo, está equivocada la Comision; porque si bien es cierto que la falsedad es uno de los hechos que pena la ley, tambien lo es que es uno de los delitos que le es más fácil probar al candidato derrotado.

Las falsedades que se cometen en las elecciones, por mucha habilidad que en ellas se emplee, siempre dejan rastro, y es muy fácil el presentar documentos que desvirtúen las afirmaciones que vengan hechas en las actas extendidas, al parecer en forma legal. Por esa razon de que á un candidato derrotado le es fácil aducir, respecto de las falsedades, pruebas en beneficio suyo, yo entiendo que la Comision debia haberse fijado un tanto ménos en esta clase de asuntos, y en cambio haber puesto un poco más de atencion en la otra clase de delitos electorales, ó sea en las coacciones.

Es difícil que un candidato derrotado pueda presentar pruebas palpables de las coacciones cometidas, porque éstas se preparan de antemano, se preparan tal vez desde Madrid. Claro es que si al candidato derrotado le es más difícil traer pruebas de la existencia de las coacciones, pruebas que más bien pudieran ser indicios que la Comision ampliara, la Comision debia fijarse más en estos delitos electorales que en las falsedades; y puesto que es preciso purificar el sistema electoral hasta que llegue el caso de que las

elecciones sean completamente imparciales, ya que se ha establecido por esta Comision un precedente, yo rogaria á la misma que se estableciera otro respecto de las coacciones, y para ello creo que, dada la inteligencia y capacidad de muchos de los indivíduos que la componen, no habia de faltar algun medio que viniera á subsanar lo difícil de las pruebas presentadas en estos casos por los candidatos derrotados.

Por la razon que acabo de exponer, si la Cámara se fija un poco, podrá observar en las actas que vienen aquí á discusion, que las de aquellos que están reconocidos como maestros en el arte de las elecciones no suelen tener defectos de falsedad, porque tales actas se trabajan de otro modo, y se presentan de manera que no hay ninguna prueba palpable que oponer en el acto de la vista. Las actas de aquellos que no tienen esa habilidad suelen traer más falsedades, y éstas son las que se discuten aquí.

El acta de que voy á ocuparme, ciertamente, no tiene ninguna falsedad en las actas parciales, ni en la de escrutinio; no se ve á primera vista que se hayan cometido ilegalidades de ninguna clase; pero como vienen unidos al acta ciertos expedientes que obran en poder de la Comision, y en esos expedientes se hacen denuncias sobre hechos que tienen sancion penal, de ahí que si la Comision ha estudiado esas denuncias (y por lo que diré más tarde creo que lo ha hecho), ha podido, dados los medios de que dispone para comprobar las denuncias, aclarar ciertos conceptos, y así tal vez, al venir á discutirse este acta, se hubiera visto si precisamente estaba la razon de parte del candidato electo ó si las denuncias hechas no tenian fuerza legal.

No se ha procedido de esta manera, y por eso me veo obligado á exponer ante la Cámara esas denuncias que aparecen en el acta y de que la Cámara no tiene conocimiento.

Al constituirse el Gobierno actual, ó sea á principios de Diciembre, ya se decia en el distrito de Puente del Arzobispo quiénes habian de ser los candidatos que sostuvieran la lucha en el mismo. Los dos tenían el nombre de adictos; los dos tenían intereses en la localidad, si bien uno de ellos, por su fortuna, podia creerse que tendria más elementos que el otro.

El Diputado electo cuya acta se está discutiendo, reconociendo sin duda las fuerzas que su contrincante tenía en el distrito, creyó lo más oportuno tomar sus precauciones y preparar las cosas anticipadamente de modo que desaparecieran del distrito todos aquellos elementos que pudieran serle adversos ó que tuvieren afecciones respecto de su contrincante, para que de una manera suave se encontrara éste, cuando llegara la eleccion, con que se le habian anticipado y con que su adversario contaba ya con elementos de que él no podria disponer. Esta es, á mi juicio, la primera base de las coacciones que allí se han ejercido.

Todo lo que acabo de afirmar respecto de las precauciones tomadas por el candidato que aparece vencedor, está comprobado en el expediente que obra en la Comision, porque en él constan unas cartas dirigidas al distrito por dicho candidato; y en esas cartas se indicaba á los electores amigos la línea de conducta que se pensaba seguir y los elementos que se habian de poner en juego. Conocidas esas cartas por todos los indivíduos de la Comision, y habiéndose publicado en un periódico, no creo que cometo ninguna inconveniencia leyendo algunos párrafos de las mismas, que necesito exponer á la consideracion de la Cámara, á fin de que sirvan de comprobacion á las consideraciones que vengo haciendo.

He dicho que el Diputado electo habia tomado sus precauciones desde Diciembre último; y en efecto, en la primera carta, fechada en 27 de dicho mes, decia:

«Los feudales parece que trabajan mucho en Alcolea, Torrico y Valdeverdeja, y convendrá que te des otro paseo por estos pueblos y que antes de venirte te traigas datos de todos ellos para ver al gobernador y combinar con él lo que proceda. Si los de Calera se presentan, no caeré en el lazo, y te ruego *que les arranques la dimision*, ó en otro caso, reunes antecedentes para obligarles á que la hagan.»

Indudablemente, se referia el autor de la carta al Ayuntamiento de Calera; y dice despues:

Lo del juez municipal de Oropesa va por buen camino segun ví ayer en la Audiencia, y pronto será separado. Necesito, pues, que veas á los amigos de dicho pueblo y que te den tres nombres para mandarlos al juez, para que los proponga en terna.»

Como ven los Sres. Diputados, estos párrafos confirman por completo lo que acabo de manifestar acerca de las precauciones que en uso de su derecho adoptaba el candidato electo para preparar su eleccion. Estas cartas nada tendrian de particular, porque todo candidato escribe á sus electores y á sus amigos, animándolos para la lucha y diciéndoles aquello que crea más conveniente; pero donde yo encuentro la gravedad de todos estos hechos relativos á la separacion del Ayuntamiento y á la del juez municipal de Oropesa, así como á la seguridad con que se manifiesta que el gobernador está dispuesto á servir en cuanto se le pida, es en que todo esto viene á confirmarse por los hechos realizados, y resulta de las actas notariales que constan en el expediente, como hechos llevados á cabo dentro ó antes del período electoral. Por esta razon no creo aventurado suponer que los hechos anunciados en las cartas están en armonía con lo ejecutado despues, y por consiguiente, que todo ello se ha hecho única y exclusivamente para determinar el resultado de la eleccion.

Despues de esta carta del 27 de Diciembre, hay otra del 13 de Enero, en que se dice:

«Ya sé que esa gente hace poco ó nada, y que no les salva la paz ni la caridad. Hoy escribe Angel al gobernador sobre todo lo que procede hacer, no habiéndolo hecho los dias anteriores por los sucesos de Cartagena, felizmente terminados.

Lo de Romasanta marcha por buen camino.»

Y por último, dice:

«Gallardo (que debe ser un oficial del Ministerio de la Gobernacion), aún no ha vuelto de Toledo, y por tanto, ignoro qué habrá dejado hecho.»

Esta carta no tendria importancia ni mereceria la pena de ser leida si el juez de ese distrito no hubiera sido separado pocos dias despues de escrita la carta; si el juez de Oropesa, que se denuncia, no hubiese sido separado, y si no hubiesen sido separados los Ayuntamientos de Navalmorejo y otros puntos del distrito electoral.

Ahora pregunto á la Comision: cuando coinciden las declaraciones que constan en el acta notarial del expediente con todos estos hechos, que se han realizado como estaban previstos, y sin que para nada ni por nadie se haya alterado el programa que se habia

anunciado, ¿no es todo esto suficiente para que la Comision hubiera procurado esclarecer los hechos y averiguar si efectivamente se habian ejercido las coacciones que aquí se denuncian? Yo entiendo que cuando existen estas coincidencias, que coincidencia puede ser, y yo no lo niego; cuando se hacen despues reclamaciones, no es aventurado decir que la coaccion es lo que ha determinado el resultado de la eleccion en el distrito de Puente del Arzobispo.

Segun las actas notariales que obran en el expediente, el juez de Puente del Arzobispo fué trasladado á Tineo á últimos de Enero ó principios de Febrero, y fácil sería ver si ese traslado obedeció á peticion del interesado ó á otra causa distinta, y hubiera sido conveniente hacer esa aclaracion, porque de no hacerse, habiéndose anunciado que ese juez sería trasladado y se pondria otro de toda la confianza del candidato adicto, hay motivos para suponer que la traslacion ha obedecido única y exclusivamente al fin de ejercer presion en el distrito.

El art. 127 de la ley dice:

«Cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la administracion, ya correspondan al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion.»

En el acta notarial se dice que parte de esas traslaciones y parte de la suspension de los Ayuntamientos se han hecho dentro del período electoral, y sobre esto creo que sería conveniente que se estableciera una jurisprudencia parecida á la que la Comision ha sentado en los casos á que antes me he referido, para saber si el art. 127 de la ley es aplicable solo á la cesacion, separacion, traslados acordados dentro del período electoral, ó si lo es tambien á esos mismos actos verificados dentro del período electoral, pero acordados dias antes de la convocatoria de las Córtes. Sin determinarse bien el sentido de ese artículo, no es posible saber cuál ha de ser su aplicacion.

Más todavía: si ese artículo se refiere exclusivamente á las medidas que antes he indicado, acordadas únicamente dentro del período electoral, sería mejor suprimir esa disposicion legal, porque es inútil. Todos recordamos que dos ó tres dias antes de publicarse la convocatoria se ha hecho alguna vez una remocion completa de empleados, se han verificado los traslados, cesantías y separaciones dentro del período electoral, y cuando se ha censurado eso se ha dicho que todo estaba acordado antes del período electoral, y el resultado ha sido que de esa suerte se hace ilusorio el precepto legal, y las personas que hacen reclamaciones de buena fe no saben á qué atenerse, puesto que la ley no dice si es la fecha de la separacion ó si es el acto material de cesar el funcionario de ejercer su cargo lo que ha de tenerse en cuenta: dígase si efectivamente las cesantías, suspensiones ó traslados que se acuerden ó realicen dentro del período electoral son ó no los únicos comprendidos dentro del artículo que he leido.

Terminada esta preparacion para realizar la eleccion de Puente del Arzobispo, vino despues otra en el Ayuntamiento de Oropesa. Este Ayuntamiento es uno de los de más importancia del distrito, pues solo él cuenta con 345 electores, segun he podido ver en el censo electoral, y claro es que donde el Ayuntamiento de Oropesa se inclinara, el candidato á quien favoreciera con sus votos tenía todas las probabilidades del triunfo; y así es que desde el principio de la campaña electoral se trató de destruir las raíces que tuviera en ese distrito el candidato de oposicion, y hubo que buscar medios artificiales para conseguirlo, pues de otra suerte no se podia lograr, porque parece que el pueblo estaba identificado con el candidato derrotado.

Para este fin se siguió el procedimiento de mandar un delegado en el mes de Enero que examinara las cuentas de aquel Municipio. El delegado fué, en efecto, y estuvo examinando las cuentas, encontrando que aquel Ayuntamiento tenía aprobadas todas las cuentas desde 1873-74 hasta 1884-85. Claro es que estando así las cuentas habia que buscar otro procedimiento. Segun aparece de las protestas que acompañan al expediente, el delegado estuvo tomando anotaciones sin dar cuenta de ellas al Ayuntamiento, de los expedientes que examinaba, y despues se retiró llevando al gobernador los datos que pudieran serle convenientes para el fin que se proponian. Llegado á la capital, formó el gobernador un expediente gubernativo, y tan luego como se encontró con que se habia verificado el cambio del juez de primera instancia, sacó el tanto de culpa y lo pasó á la Audiencia, la cual lo mandó al juez para que éste instruyera diligencias contra los concejales del Ayuntamiento, á los que se les acusaba de defraudacion. Resulta, además de las protestas, que á estos indivíduos del Ayuntamiento no se les notificó el auto de procesamiento, sino que la primera noticia que recibieron fué la de exigirles una fianza de 40.000 duros en metálico ú 80.000 en fincas para responder de la defraudacion que se suponia cometida, y citarles á declarar, con la particularidad de que siendo así que el expediente se referia á las cuentas de 1868 á 1884, el juez, al ir á tomar las declaraciones y extender el auto, separó por completo á todos los indivíduos que habian pertenecido á los Ayuntamientos de 1868 á 1874, y únicamente procedió contra los de los Ayuntamientos de 1874 á 1884, es decir, contra aquellos que tenían las cuentas aprobadas y finiquitadas.

No contentos con esto, y comprendiendo que se necesitaba algo más de efecto material para atemorizar á los distritos limítrofes, al llamarles á declarar se les notificó el auto de prision al mismo tiempo que se les iba á tomar la primera declaracion, y en el momento de notificarles el auto de prision, se les exigió 17.000 duros de fianza carcelaria. Como quiera que no iban prevenidos para ninguna de esas cosas, resultó que no teniendo tiempo material para buscar las cantidades que se les exigian, tuvieron que ingresar en la cárcel por de pronto, y así se consiguió que todos los indivíduos que habian pertenecido á los Ayuntamientos de 1874 á 84 ingresaran en la cárcel ínterin presentaban la fianza.

Parece ser que el candidato derrotado, de quien eran amigos estos indivíduos, se presentó en Puente del Arzobispo para prestar la fianza en favor de sus colonos, y sin embargo, el señor juez, no sabiendo si tenía ó no responsabilidad el que en aquellos momentos se presentaba con la fianza, le exigió una porcion de requisitos, á fin de que acreditara que tenía me-

dios suficientes para responder, con lo cual se consiguió que se detuviera tres ó cuatro dias la entrega mientras se llenaban estos requisitos, y se logró así que los individuos del Ayuntamiento estuvieran en la cárcel el dia en que se reunian en la cabeza del distrito todos los representantes de los pueblos para hacer el escrutinio y nombramiento de interventores.

Hecho esto, el golpe moral estaba dado; cuando se veía que á los de Oropesa, personas todas de arraigo y responsabilidad, se les trataba así, ya se podia juzgar de lo que les pasaria á todos si seguian obrando con la misma independencia.

Esto es lo que en pocas palabras, y en extracto, resulta del expediente que obra en poder de la Comision. Yo entiendo que cuando se formulan denuncias de esta naturaleza, no es cosa de que se crean por la simple declaracion de las personas interesadas en hacer la denuncia; pero creo tambien que cuando da la coincidencia de que los hechos se han realizado conforme aparecen en la denuncia, una Comision de actas, tanto para este caso como para todos los demás de la misma índole, antes de venir á dar dictámen, debia comprobar si era exacta la denuncia que se hacia, puesto que para ello tiene medios la Comision; y ésta sería una garantía, no solo para los Diputados que están en la oposicion, sino para todos en el dia de mañana, que entiendo que todos hemos de ir turnando en esa situacion, y á todos nos conviene que se purifique el sistema electoral y se den garantías al que no cuente con el apoyo del Gobierno. Entiendo, pues, que la Comision debia haber procedido de esta manera, y además en este caso concreto me mueve á creerlo con más fundamento aún, si cabe, el dictámen mismo que se discute.

La Comision dice:

«Considerando que si bien contiene algunas protestas y reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion, ni á la aptitud del Diputado electo;

Considerando que los hechos referidos en las dos actas que obran en el expediente, levantadas por el notario D. Emilio Molina Franco, y los expuestos en la protesta consignada en el acta del notario D. Antonio Fernandez Rubio, pueden, de ser ciertos, constituir delito ó falta, etc.»

De manera, señores, que la Comision no afirma que no puedan constituir delito, sino dice que de ser ciertos, pueden constituir delito ó falta; luego, en este caso, yo pregunto á la Comision: si el dia de mañana, cuando se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia, como se propone en el dictámen, resultara por casualidad que era cierta la denuncia, ¿habria sido proclamado legalmente ese Diputado? ¿Es que estos delitos no influirán para nada en el nombramiento del Diputado y en la eleccion general del distrito? Sobre esto me permito llamar la atencion de la Comision y de la Cámara, sintiendo haberla molestado por tanto tiempo.

No tengo más que decir.

El Sr. **MANSI** (D. Rufino): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como Diputado electo.

El Sr. **MANSI** (D. Rufino): Por un deber de cortesía hácia el Sr. Dabán, empiezo dándole gracias por la deferencia y la templanza con que ha hablado; y como S. S. se ha atenido exclusivamente al combatir el acta de Puente del Arzobispo á dos hechos capitales, tócame á mí rebatir esos hechos, para que la Cámara los aprecie en su verdadero valor.

Decia el Sr. Dabán que una de las causas principales que han podido influir en el resultado de la eleccion de Puente del Arzobispo á favor mio, son unas cartas que aparecen en el expediente electoral. Como yo no he visto los originales de esas cartas, no puedo determinar si son mias ó son apócrifas; pero sean mias ó sean apócrifas, y sin que haya ninguna clase de censura para el Sr. Dabán por haberse ocupado de ellas, desde el momento en que forman parte del expediente, yo, este hecho, que considero delito, que pienso perseguir de una manera directa, decidida y enérgica, lo entrego íntegro, sin comentarios de ninguna clase, al juicio de la Cámara y del país.

El otro hecho sobre que S. S. se ha fijado mucho, es la cuestion llamada de Oropesa, y sobre esto voy á ser todavía más sóbrio.

Efectivamente, allí se ha seguido una causa que está en sumario, y por lo tanto yo no he de ocuparme de ella, porque quizás mis palabras pudieran causar algun perjuicio á los procesados, ú otra cosa parecida, y yo no quiero que por mi causa sufra nadie ningun perjuicio. Los tribunales dirán la última palabra.

Respecto del otro hecho que ha citado S. S. del Ayuntamiento de Calera, que ha sido depuesto, el expediente está en el Ministerio de la Gobernacion, y allí consta por qué fué separado, por un acto de reparacion; y como en el acta no hay ilegalidad de ninguna clase, y tengo una mayoría de 136 votos, entiendo que no hay para qué discutir sobre este punto. Repito, señores, lo que creo haber dicho al principio, que ésta es un acta legal, y concluyo rogando al Congreso se sirva aprobarla, y al mismo tiempo aprovecho esta ocasion para rendir un tributo de gratitud desde este sitio á los electores de Puente del Arzobispo, que al honrarme con sus sufragios, han tenido la valentía bastante para luchar contra toda série de dificultades y para vencer á un coloso, como es mi adversario, segun se dice.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, la costumbre, no la necesidad, porque en este caso no la habia, de que la Comision defendiera su dictámen, me pone en el caso de dirigir algunas palabras al Congreso en defensa del que hemos sometido á su aprobacion; y lo hago tanto más, porque no quisiera pecar de descortés con una persona que á todo el mundo merece consideracion, y á quien yo especialmente estimo y aprecio, como el Sr. Dabán; y en esta ocasion la descortesía sería en mí mucho más digna de censura, precisamente despues de las palabras que el Sr. Dabán ha dirigido á la Comision, reconociendo la sinceridad (yo diria mejor la justicia) de los propósitos que la animan en la cuestion de actas.

Decia el Sr. Dabán que, en efecto, la Comision ha procedido y está procediendo con gran sinceridad en todo lo que se refiere á esta cuestion gravísima de las actas. La Comision podrá equivocarse; yo no sé si se ha equivocado; pero sí puedo asegurar que examina con escrupulosidad todas y cada una de las actas; que sus dictámenes solo vienen al Congreso despues de un maduro exámen y despues de haber pesado todas las razones que en pró y en contra podian alegarse.

Y dichas estas palabras, voy á añadir muy pocas en defensa del dictámen relativo al acta de Puente del Arzobispo. Yo no niego que pueda ser posible que aquí se presente un acta completamente limpia, y sin embargo existan hechos que obliguen á declararla nula ó pasarla al Tribunal de Actas graves; esto es muy posible; pero lo que yo afirmo es que solo raras veces podrá acontecer; y que cuando todas las garantías que la ley ha dado en las elecciones se han cumplido; cuando todas las formas que la ley establece en el modo de verificar los actos electorales se han llenado, y cuando ningun requisito capital se ha omitido en la eleccion, y ésta ha pasado sin protesta ni reclamacion de nadie, es poco probable que puedan venir aquí con posterioridad documentos que hagan convertir á aquella acta completamente legal, respecto de la cual se han guardado todas las formas de la ley, en un acta oscura, en un acta difícil, en un acta ilegal. Pues esto no sucede con el acta de Puente del Arzobispo.

En su primer acto, que es la eleccion de interventores, no se encuentra en ese acta que fueran rechazados los pliegos que se presentaran, ni que se haya formulado protesta por los electores, ni que se hayan alegado coacciones, ni que los relojes hayan sido adelantados ó atrasados, ni nada absolutamente de lo que suele ser el cortejo de otras actas.

En esta eleccion de Puente del Arzobispo no ha ocurrido nada de eso, porque se reunió la Junta del censo, y no hubo más que una reclamacion, por haberse presentado un acta notarial que no estimándola en forma la Junta del censo, acordó no admitirla. Esto es lo único que hay en ese primer acto de aquella eleccion, y se desestimó esa acta notarial sin que nadie reclamase, ni se hiciesen protestas de ninguna clase; de modo que aquí no encontramos motivo ninguno para invalidar esta acta.

Viene despues la eleccion en las 12 secciones que comprende este distrito. Tambien aquí se abren los colegios á la hora debida; al ménos nadie lo ha puesto en duda: no hay interventores perezosos que tarden en ir al colegio, ni alcaldes diligentes que se adelanten, ni hay tampoco relojes que no marquen bien la hora; no hay, en una palabra, dificultades de ningún género, y se realiza la eleccion sin que se presente ninguna protesta; y esta acta hubiera sido considerada como completamente limpia, á no haberse presentado contra ella, con alguna posterioridad en el Congreso, documentos contra su validez, creo que por el señor general Reina. En el escrutinio general resulta lo mismo: acuden los interventores con sus pliegos; no hay ningun retraso; no hay pliegos dobles; no hay protestas ni reclamaciones, y se proclama por una mayoría de 136 votos al Sr. Mansi, sin que se opusiera la más pequeña dificultad. Despues es cuando se presentan aquí algunos documentos que la Comision ha creido que tenian escasísima importancia, y de los cuales voy á ocuparme brevemente.

En estos documentos no hay más que un hecho que pudiera tener importancia, que es el no haber dejado estar en una de las secciones un notario; y de este punto se ha ocupado la Comision en su dictámen.

En efecto, ese hecho, de ser cierto, tiene alguna importancia; pero no la suficiente para determinar la gravedad del acta. El notario afirma que fué el dia 4 á uno de los colegios, y el alcalde no le permitió estar en el local.

Esta es la afirmacion del notario; pero ya he dicho que no hay nada que corrobore esta afirmacion; y como esta afirmacion no la ha considerado bastante la Comision para dar gravedad al acta, lo único que ha hecho es decir que pase á los tribunales el conocimiento del hecho denunciado; pero no era suficiente, como digo, esta afirmacion del notario para dar gravedad al acta, cuando no hay ningun otro documento que pueda confirmar la declaracion que hace el referido notario, única cosa de alguna importancia que hay en la eleccion. Fuera de esto, no hay absolutamente nada.

¿En qué se quiere fundar la gravedad de esta acta? Pues en un proceso entablado con anterioridad al período electoral por delitos que no tienen nada que ver con la cuestion electoral; me parece que es por desfalco en los fondos municipales. Será ó no será exacto este desfalco; se habrá ó no incurrido en responsabilidad; esto no importa á la Comision; pero no es un delito electoral lo que se persigue, y además el proceso se incoó antes del período electoral; y, ó es preciso declarar en huelga á los tribunales antes de empezar un período electoral, ó no es posible que se verifiquen elecciones en la mayor parte de los distritos de España, porque muy difícil es que pueda haber un solo distrito en que no haya un proceso entablado contra álguien, y en el que no se pueda hacer el mismo raciocinio que hace el Sr. Dabán: es que esa causa puede influir en el ánimo de algunos que se pueden creer amenazados de otro proceso. Comprenda el señor Dabán que esto no podia ser tenido en cuenta por la Comision.

Respecto á los demás hechos de que se hace mérito en un documento citado por el Sr. Dabán, y que vienen incluidos en una protesta que se hizo ante notario, protesta de referencia, puesto que no dice el notario que presenciara aquellos hechos, yo solo me voy á permitir citar dos ó tres, para que considere el Congreso cuán difícil era que la Comision los apreciase. Por ejemplo, en la seccion de Calera «existe una protesta contra la legalidad y sinceridad del sufragio en esta seccion por lo que sigue: que en la víspera de la eleccion fué llamado por el juez de instruccion el juez municipal, y aunque éste no ha querido decir para qué fué llamado, tales llamadas, se dice, son sospechosas en vísperas de elecciones.»

Comprenderá el Congreso que la Comision no podia estimar como suficiente, para considerar grave el acta, que el juez de primera instancia llamara al juez municipal, sin que se sepa siquiera para qué le llamó. ¿Cómo habia de tener en cuenta la Comision esta afirmacion, que despues de todo, aunque fuese cierta, nada tendria de particular, porque el juez de primera instancia ha de estar en comunicacion con los jueces municipales para una porcion de actos del servicio Justifíquese que esto tuvo relacion con las elecciones, y la Comision de actas lo apreciará.

Vamos á otro hecho:

«Seccion de la Estrella. Que segun de público se dice, el vocal de la Comision permanente, D. Félix García, leyó al alcalde una carta del gobernador.» No dice más la protesta. ¿Podia la Comision tomar esto como base y como fundamento de una declaracion de acta grave? En manera alguna.

«Mohedas. Asimismo protesta de la legalidad y

sinceridad de la eleccion en esta seccion, por lo siguiente: que segun de público se dice, el alcalde, concejales y secretario amenazaban á los electores con subida en las contribuciones.» ¿Podia la Comision tomar en sério una coaccion que se funda en que un alcalde amenazó con subir las contribuciones? La Comision no ha dado á esto más importancia de la que realmente tiene y de la que seguramente le dará el Congreso.

Como no hay más en el acta, yo me limito á decir que todas estas indicaciones vagas, sin fundamento y sin justificacion de ningun género, no podian ser apreciadas por la Comision, y que lo único á que podian dar lugar es á lo que la Comision ha hecho. La Comision ha dicho: aquí viene una protesta en que se hacen indicaciones que no se justifican, y que aun cuando se justificaran, no son bastantes para determinar la gravedad del acta; pero, sin embargo, puesto que esta protesta está hecha ante notario, que pase á los tribunales de justicia, y si éstos estiman que hay algun hecho que merezca el calificativo de delito ó de falta, que lo castiguen; pero la Comision no podia entrar á definirlo. El juez hace justicia, como la hacen siempre los jueces, ó como suponemos todos que la hacen.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Voy á concretarme á rectificar lo más brevemente que me sea posible algunos de los conceptos equivocados que me ha atribuido el señor Puigcerver, y voy á fijarme en uno, porque lo considero muy importante y de muchísima trascendencia.

Ha empezado S. S. diciendo que cuando se trae á la Cámara un acta limpia que no trae protestas de ninguna clase, no es posible creer que se han cometido coacciones, que se hayan cometido faltas, y por consiguiente, que se puede tener la seguridad de que ha habido legalidad en el acto de la eleccion. Yo siento mucho no estar conforme con el Sr. Puigcerver en esta materia; y siento muchísimo tambien que se establezca este precedente, por las consecuencias que podria traer. Porque yo pregunto al Sr. Puigcerver: ¿cree S. S. fácil que se presenten pruebas materiales y completas de las coacciones que pueden cometerse en las elecciones? Las coacciones pueden existir, y sin embargo, hay muchas ocasiones en las cuales es difícil, por no decir imposible, demostrar que esas coacciones han tenido lugar. El Sr. Puigcerver habrá observado en su larga vida política que hay pueblos en los cuales se tiene completa seguridad en una eleccion, y cuarenta y ocho horas antes de la eleccion no se obtiene ningun voto dentro de aquel pueblo; y esto obedece á un expediente de yerbas, ó de montes, ó de cualquiera otra cosa, que afecta á la riqueza del pueblo, cuyo expediente se ha resuelto por telégrafo, ó por el mismo conducto se ha dicho que se va á resolver. Yo deseo que el Sr. Puigcerver me diga si esto es ó no coaccion; y si esto no afecta gravedad porque no puede probarse, porque no es posible presentar pruebas materiales, en tal caso vale más borrar desde luego el art. 127 de la ley electoral.

El Sr. Puigcerver se ha hecho cargo del acta de la seccion de Navalucillos. En esta seccion es donde se hace una protesta relativa á la eleccion, y da la circunstancia de que al notario no se le dejó entrar, resultando que todos los electores de aquel pueblo habian estado unánimes en votar una candidatura, precisamente la contraria á la del notario que iba á levantar testimonio de lo que allí pasara. Si realmente á estos hechos se ha referido S. S., y son los que han influido para que la Comision proponga que pase el tanto de culpa á los tribunales, nada tengo que decir respecto de este particular. Me importa, sin embargo, dejar consignado que ese proceso que se dice incoado contra el Ayuntamiento de Oropesa, puede ser efectivamente por malversacion de fondos. Yo no he dicho que estuviese bien ó mal incoado el proceso; yo me he limitado á llamar la atencion sobre el mismo, porque da la casualidad que se ha incoado limitándole á los indivíduos del Ayuntamiento desde 74 al 84 por disposicion ordenada por el gobernador civil, á pesar de que el expediente en su orígen, y esto es lo particular del caso, se abrió para descubrir las malversaciones desde 1868 hasta la fecha. Por eso yo llamaba la atencion de la Cámara y de la Comision sobre esa exclusion que se hacia por el gobernador, separando á los indivíduos del Ayuntamiento desde 1868 hasta 74, para cargar toda la responsabilidad sobre los indivíduos que han compuesto el Ayuntamiento desde 1874 hasta la fecha, siendo así que no se ha terminado el proceso y no se sabe de quiénes es la responsabilidad.

Por consiguiente, parecia natural que de proceder en esta forma, se hubiera hecho contra todos; y de no proceder contra todos, que se hubiere dejado en iguales condiciones á unos y á otros, hasta que el sumario arrojara la suficiente luz para ver quiénes debian constituirse en prision y quiénes habian de quedar libres. Yo no he pretendido nunca que una persona tan ilustrada como el Sr. Puigcerver fuera á fijarse en ciertos detalles que constan en la protesta, pero sí hubiera querido que S. S. se fijara en los que yo he presentado, que son de verdadera importancia; y claro es que yo no hubiera dicho una palabra de la llamada de un juez mientras no la hubiera visto comprobada, porque estas cosas son fáciles de decir y difíciles de probar. Insisto, sin embargo, en que siguiendo este procedimiento de mandar el tanto de culpa á los tribunales, siempre resultará que, exista ó no exista el delito que se denuncia, ha de quedar reconocido como Diputado el que aquí se proclame, viniendo á pagar los *vidrios rotos*, como vulgarmente se dice, los más infelices. Y no tengo más que decir.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Voy á rectificar un verdadero error de concepto que, sin duda por no haberme expresado bien, me ha atribuido el Sr. Dabán. Yo no sostengo que porque un acta venga limpia y no aparezca en ella ninguna protesta, pueda dejar de ser grave. Lo que dije fué, y creí haberlo expresado claramente, que cuando todas las operaciones se han realizado sin protesta alguna ni dificultades de ningun género, hay verdaderamente facilidad en creer que el acta es leve, por más que puedan presentarse despues hechos que justifiquen ó vengan á demostrar la gravedad; pero hay una especie de prejuicio de que el acta es limpia cuando se han celebrado los actos todos de la eleccion sin protesta por parte de los electores ni de los interventores; y este indicio aumenta cuando todas las Mesas han sido intervenidas por los candidatos de oposicion, en cuyo caso pasa ese indicio casi á la categoría de prueba;

porque si el candidato que lucha ha tenido interventores en todas las Mesas, y en ninguna se han presentado protestas, parece que las presentadas posteriormente pierden mucha de la fuerza que en otro caso pudieran tener. Esto es lo que he querido decir.

Respecto al acta de Navalucillos, la Comision ha hecho pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia por si ese hecho fuera cierto, lo cual no consta á la Comision, la que entiende que aun cuando existiera el delito, no anularia de ninguna manera la eleccion; y por lo tanto, que sea cualquiera el resultado de ese pase á los tribunales, siempre resultará que el Sr. Mansi debe ser el Diputado, y en este sentido ha dictaminado la Comision.»

Leido nuevamente el dictámen de la Comision, fué aprobado y admitido como Diputado el Sr. D. Rufino Mansi y Bonilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguirre tiene la palabra.

El Sr. **AGUIRRE** (D. Eduardo): He pedido la palabra para tener la honra de presentar á la Mesa, con objeto de que se sirva remitirlos á la Comision de actas, unos documentos referentes al acta de Santo Domingo de la Calzada, así como un *Boletin oficial* de la provincia con circular del gobernador, advirtiendo al Municipio de aquella capital las coacciones que se iban á verificar en la eleccion; documento gubernativo probando que se llevaron á efecto esas coacciones, y testimonios de las causas incoadas en los Juzgados de Logroño y Haro con motivo de esos delitos electorales; y ruego á la Comision, cuya rectitud se halla por todos reconocida, que espere, para dictaminar el acta á que me refiero, los documentos que han de venir de Santo Domingo de la Calzada, en los cuales se prueba de una manera clara y evidente que el Diputado por Santo Domingo de la Calzada no es la persona que ha traido el acta.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision de actas los documentos á que se refiere su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para continuarla á las seis de la tarde.

Reanudada la sesion á las siete ménos cuarto, dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó pasarla al Tribunal de Actas graves:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Redondela, provincia de Pontevedra, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1886. El secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinndo las de los distritos que á continuacion se expresan; y si bien contienen algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
53	D. Antonio Camacho del Rivero	Jerez	Cádiz.
353	Sr. Duque de Almodóvar del Rio	Jerez	Cádiz.
354	D. Manuel Sanchez Mira	Jerez	Cádiz.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Miguel Muruve.=Vizconde de Campo-Grande.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Juan Cañellas.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Aravaca.=Antonio Barroso y Castillo.=Cárlos Testor, secretario.»

Igualmente quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, en la cual aparece proclamado Diputado D. Juan Antonio Martin Sanchez.

Resultando:

1.° Que en la seccion de Villanueva del Conde un elector protestó los votos emitidos á favor de dicho señor, por ser incapaz para ejercer el cargo de Diputado, conforme al núm. 1.° del art. 9.° de la ley electoral;

2.° Que en la misma seccion tres electores protestaron la validez de la eleccion por haberse sobornado á varios en ciertos pueblos que se citan;

3.° Que en el acto del escrutino general uno de los vocales de la Junta protestó la votacion obtenida en la seccion de Alberca por D. Luis Manuel de Pando, por haber el alcalde detenido en la cárcel de Cabaco al elector Miguel Gonzalez Hernandez, desde las once de la noche del dia 3 de Abril hasta las ocho de la del 4, hecho de que tenia conocimiento el fiscal de la Audiencia de lo criminal del distrito;

4.° Que otro vocal protestó la validez de los votos obtenidos por D. Juan Antonio Martin y Sanchez por haber sobornado á una masa no pequeña de electores, sobre lo cual se han incoado varias causas en el Juzgado de instruccion, y además por estar incluido dicho señor en el art. 9.° de la ley electoral, no solo por ser empleado de Real nombramiento, sino tambien por formar parte como vocal secretario de la Comision permanente de pósitos, la cual ejerce jurisdiccion;

5.° Que D. Luis Aparicio acudió al Congreso con fecha 1.° del actual solicitando se declare incapaz á D. Juan Antonio Martin y Sanchez por los motivos dichos, acompañando tres certificados, de los cuales resulta que por Real órden de 14 de Julio de 1879 fué trasladado á la provincia de Salamanca como secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio, que es secretario sin voto de la Comision permanente de pósitos; que por Real órden de 5 de No-

viembre de 1880 fué nombrado ingeniero agrónomo y destinado, por otra del dia 6 del mismo mes, á continuar prestando sus servicios en la citada provincia, y que por otra de 25 de Enero de 1881 fué ascendido á ingeniero agrónomo de primera clase con el mismo destino, que continuaba desempeñando en 1.° del actual.

Considerando:

1.° Que de los hechos punibles mencionados en los resultandos 2.°, 3.° y 4.° están conociendo ya los tribunales;

2.° Que D. Juan Antonio Martin Sanchez por razon del cargo de secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio, y secretario de la Comision permanente de pósitos, está incapacitado para ser admitido como Diputado por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, puesto que está incluido en el caso primero del art. 9.° de la ley electoral,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso que declare:

Primero. La validez de la eleccion verificada en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Segundo. La incapacidad de D. Juan Antonio Martin Sanchez para ser admitido como Diputado por dicho distrito.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Nicolás Aravaca.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada. Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **CALVO DE LEON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALVO DE LEON**: Desearia hacer un ruego á la Mesa para que se sirva trasmitirlo á la Comision de actas; y este ruego consiste en que se pida al juez municipal de la Vega, partido judicial de Valdeorras, que expida certificacion de los muertos que aparecen votando en la seccion de Pradolongo. Dicho funcionario ha dado certificacion de nueve; pero parece que hay bastantes más, y se niega á hacerlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento de la Comision de actas el ruego del señor Calvo de Leon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision de actas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 29 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Se lee y aprueba el relativo á la circunscripcion de Jerez, y en su virtud son admitidos y proclamados Diputados los Sres. Camacho del Rivero, Duque de Almodóvar del Rio y Sanchez Mira.=Se lee el dictámen referente al acta de Sequeros (Salamanca), que la Comision propone se apruebe, declarando al propio tiempo la incapacidad del Diputado electo Sr. D. Antonio Martin Sanchez.=Abrese discusion sobre el dictámen; pide la palabra el Sr. Martin Sanchez para presentar un documento en que prueba su capacidad legal; ruega que pase á la Comision, y que se suspenda entre tanto la discusion del dictámen.=Manifestacion de la Presidencia.=El señor Azcárate, á nombre de la Comision, retira el dictámen, y se da por retirado.=Se suspende la sesion para continuarla á las seis y media.=Eran las dos y media.=Continúa á las siete y veinte minutos.= Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas relativos á las de los distritos de Plasencia (Cáceres) y de Cazalla (Sevilla), proponiendo la admision de los Sres. D. Ramon Cepeda Montero y D. Pedro Párias y Guerra.=Orden del dia para el lunes: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete y veinticinco minutos.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los siguientes señores:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
53	D. Antonio Camacho del Rivero	Jerez	Cádiz.
353	Sr. Duque de Almodóvar del Rio	Jerez	Cádiz.
354	D. Manuel Sanchez Mira	Jerez	Cádiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Camacho, Duque de Almodóvar del Rio y Sanchez Mira.

Se leyó el relativo al acta núm. 222, en que se proponia se declarase:

«Primero. La validez de la eleccion verificada en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Segundo. La incapacidad de D. Juan Antonio Martin Sanchez para ser admitido como Diputado por dicho distrito.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Era mi propósito defender en este momento todo lo relativo á la capacidad legal, aduciendo pruebas terminantes de que no ejerzo por Real órden el cargo de secretario de la Junta de agricultura de la provincia de Salamanca; pero en la imposibilidad de hacerlo en este momento por este padecimiento que se hace ostensible, me veo en la precision de manifestar á la Comision que retire el dictámen que ha emitido, porque presento unos documentos en los que se prueba que hace más de cinco años he dejado de desempeñar el cargo de secretario de la referida Junta.

Además presento otros documentos que he pedido á la Direccion de administracion local sobre si yo he sido nombrado por Real órden secretario de esa Comision.

Creo que la de actas no ha de encontrar inconveniente en retirar el dictámen en vista de estos documentos, que no he podido presentar antes porque desconocia el sentido en que iba á emitir su dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el trámite reglamentario es que los documentos que se presentan pasen á la Comision de actas cuando el acta á que se refieren está estudiándose, y en este caso solo pueden tener eficacia, segun la estimacion que la Comision haga de esos documentos, en el supuesto que retire su dictámen; pero si no lo retira, no pueden tenerla.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra como individuo de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **AZCÁRATE**: La Comision retira el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para continuarla á las seis y media de la tarde.»

Eran las dos y media.

Abierta de nuevo la sesion á las siete y veinte minutos, se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan, y si bien contienen algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
132	D. Ramon Cepeda Montero	Plasencia	Cáceres.
192	D. Pedro Párias Guerra	Cazalla	Sevilla.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero. Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Dictámenes de la Comision de actas. Se levanta la sesion.»

Eran las las siete y veinticinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 31 DE MAYO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Riestra, Diputado electo por el distrito de La Estrada (Pontevedra).=Se lee y queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de la de Pinar del Rio (Cuba) y admision de los Diputados electos.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Conde de Toreno, para que tenga la bondad de remitir á la Cámara la sumaria seguida al capitan de ejército Sr. Ascanio, con motivo de su intervencion en las elecciones de Tenerife, y pasan á la Comision de actas diferentes documentos que el Sr. Conde de Toreno presenta, referentes á las elecciones de dicho distrito.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban las actas de los distritos de Plasencia y Cazalla, y quedan admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Cepeda, Montero y Párias Guerra.=Se suspende la sesion para continuarla á las seis.=Eran las dos y media.=Continúa á las siete y cuarto.=Pasan á la Comision de actas varios documentos presentados por el Sr. Albarado, sobre las de Ginzo de Limia.=Se leen varios dictámenes de la misma Comision, y quedan sobre la mesa.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de la Comision de actas.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 29, quedó aprobada:

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 400, presentada en Secretaría despues de la sesion del sábado por D. José Riestra y Lopez, Diputado electo por el distrito de Estrada, provincia de Pontevedra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Pinar del Rio, isla de Cuba; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por el referido distrito á los Sres. D. Faustino Rodriguez San Pedro, D. Crescente García San Miguel y D. Luis Manuel de Pando, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Nicolás Aravaca.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo.=Juan Cañellas.=Antonio Molleda.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra

con dos objetos: el primero, el de suplicar á la Mesa que, supuesto que no se halla en el banco el Sr. Ministro de la Guerra, tenga la bondad, en nombre mio, de suplicarle que remita á la Cámara los antecedentes referentes á la sumaria que debe estar sobreseida, seguida al capitan de ejército Sr. Ascanio con motivo de su intervencion en las elecciones del distrito de Tenerife, que han de servir para dar luz á la Comision de actas acerca de la resolucion que haya de adoptarse.

He pedido además la palabra para presentar á la Cámara muchos documentos, interesantísimos todos, importantes varios, referentes á las elecciones de este distrito de Tenerife, los cuales ruego al Sr. Presidente disponga que pasen á la Comision, y á ésta que los examine, como viene haciéndolo con todos los demás, con gran cuidado, porque han de afectar profundamente al resultado de la eleccion y al dictámen que la Comision de actas ha de emitir respecto de ésta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Conde de Toreno, y pasarán á la Comision de actas los documentos presentados por S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los señores siguientes:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
132	D. Ramon Cepeda Montero	Plasencia	Cáceres.
192	D. Pedro Párias y Guerra	Cazalla	Sevilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Cepeda Montero y Párias Guerra.

Se suspende la sesion hasta las seis y media de la tarde.»

Eran las dos y media.

Continuando la sesion á las siete y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Para presentar á la Cámara varios documentos referentes á la eleccion en el distrito de Ginzo de Limia y suplicar á la Mesa que se sirva trasmitirlos á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasarán á la Comision de actas.

Se leyeron, y acordó quedasen sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Estrada, provincia de Pontevedra; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don José Riestra y Lopez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Almendralejo, provincia de Badajoz, la cual no contiene protesta alguna; y aunque con posterioridad se ha presentado una reclamacion, como no afecta á la validez ni resultado de la eleccion, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el citado distrito á Don Rafael Fernandez de Soria, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Batanero.=Miguel Muruve.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito que á continuacion se expresa; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputados á los electos que han presentado sus credenciales y cuyo aptitud legal no ofrece duda:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
294	D. Miguel Villanueva y Gomez	Habana	Habana.
297	D. Salvador de Albacete	Habana	Habana.
298	D. Antonio Vazquez Queipo	Habana	Habana.
361	D. Bernardo Portuondo y Barceló	Habana	Habana.
392	D. Manuel Armiñan	Habana	Habana.
395	D. Francisco de los Santos Guzman	Habana	Habana.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Nicolás Aravaca.=Manuel Gomez Marin.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Betanzos, en la cual aparece proclamado D. Antonio Vazquez y Lopez Amor; y resultando:

1.° Que en el acta de escrutinio para la designacion de interventores se formularon, además de otras 19 protestas sin importancia ó no probadas, las cuatro siguientes: primera, contra la admision de varias actas notariales autorizadas por el notario D. Emilio Perez Alonso, por no dar éste fe de conocimiento de todos y cada uno de los electores, segun dispone el artículo 65 de la ley electoral; segunda y tercera, contra la admision de las firmas de electores que aparecian suscribiendo simultáneamente en dos propuestas, y cuarta, por no haberse tomado razon de los que protestaban las cédulas;

2.° Que la Comision inspectora del censo desestimó la primera porque el notario daba fe de conocimiento de los electores, aun cuando no lo hacía en los términos prevenidos por la ley; manifestó en cuanto á la segunda y la tercera, que conforme á lo dispuesto en el art. 68 de la ley electoral, se pasarian, como así se hizo, al Juzgado de instruccion las propuestas en las cuales concurriesen simultáneamente unos mismos sujetos como proponentes; y declaró respecto de la cuarta, que al hacerse entrega de los pliegos se habia preguntado á los que los presentaban si eran los mismos sujetos que en ellos respondian de la autenticidad de las cédulas que contenian y que habian tenido como presentadas debidamente cuando se contestaba en sentido afirmativo, sin que nadie lo contradijera;

3.° Que en las actas parciales no aparece protesta alguna ni tampoco en la de escrutinio general, del cual resulta haber obtenido D. Antonio Vazquez y Lopez Amor 659 votos, y D. Paulino Souto Sanchez 51;

4.° Que este señor, con fecha 29 de Marzo último, elevó al Congreso una exposicion acompañada de un acta notarial, en la que pide se declare la nulidad de la eleccion, entre otros motivos, que, ó carecen de importancia, ó no están probados, ó están alegados fuera de sazon, por haber faltado pliegos de las secciones 3.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª, y haberse introducido algunos falsos con relacion á la 4.ª, la 7.ª y la 11.ª, resultando así privado de toda intervencion el exponente en varias secciones como la 7.ª y la 8.ª;

Considerando:

1.° Que todas las protestas formuladas se refieren á la designacion de interventores;

2.° Que de once secciones solo dejó de tener intervencion en dos de ellas, la 7.ª y la 8.ª, el candidato Sr. Souto, y que habiéndose escrutado 104 firmas en la 1.ª y 107 en la 2.ª, y siendo respectivamente 112 y 124 el número de electores y 22 el de las estampadas en los pliegos que contenian ménos firmas, no era posible la intervencion de ningun otro candidato;

3.° Que si bien el texto de la ley electoral, art. 65, es terminante en cuanto á la necesidad de que los notarios den conocimiento de todos y cada uno de los electores, no procede exigir responsabilidad criminal á la Comision inspectora del censo desde el momento en que resolvió en este punto de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de los registros civil, de la propiedad y del notariado, inserta en la *Gaceta* de 21 de Marzo último;

4.° Que aun cuando no es requisito exigible que los mismos que autorizan los pliegos sean los que los presentan, no resulta que por este error de la Comision inspectora del censo se haya dejado de admitir pliego alguno,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del acta de Betanzos y la proclamacion de D. Antonio Vazquez y Lopez Amor como Diputado á Córtes por este distrito.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Molleda. Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.= Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado con el debido detenimiento la del distrito de Vigo, en que aparece proclamado el Sr. D. Miguel Lopez de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, por 688 votos contra 331 que obtuvo el Sr. D. Angel Urzaiz y Cuesta;

Resultando que en el acto de nombramiento de interventores para las 10 secciones de que se forma el distrito no hubo más incidentes dignos de mencion que el haberse presentado en las de Bouzas y Oya dos y tres propuestas respectivamente bajo un solo pliego, las cuales fueron admitidas por mayoría sin que este acuerdo fuese protestado;

Resultando que las actas parciales de votacion vienen tambien limpias de toda reclamacion, habiéndose protestado tan solo en la seccion primera de Vigo la admision del elector José Ferrandiz, que en las listas tenía por apellido Fernandez, cuyo voto fué admitido por mayoría;

Resultando que en el acto del escrutinio general se reprodujeron las protestas relativas á las secciones de Bouzas y Oya, presentadas al hacerse el nombramiento de interventores, y además otras tres contra la validez de la eleccion en las secciones de Paradela, San Roque y Telleiro; fundándolas, por lo que toca á la primera, en que la cabeza de seccion que antes estaba en Gondomar se habia llevado á Mañate; en que la votacion habia comenzado antes de las ocho y se habia cerrado antes de las cuatro, y en que los 173 electores que habian tomado parte en la eleccion aparecian votando al candidato de oposicion, no obstante hallarse intervenida la Mesa, lo cual era sospechoso, no pudiendo ser por lo tanto el testimonio de los interventores garantía para la eleccion; por lo que concierne á la segunda, en que el colegio electoral habia estado desierto de electores, pues solo habian permanecido allí los indivíduos de la Mesa y tres ó cuatro electores más; en que á las diez de la mañana se habian puesto aquellos á comer; en que el local se habia cerrado á las tres de la tarde; en que el presidente habia manifestado haber entregado los documentos de la eleccion en Mañate, siendo así que el recibo se hallaba expedido en Bayona, y en haber obtenido todos los votos el candidato de oposicion; y finalmente, en cuanto á la tercera, porque de 85 votos que tiene la seccion habian votado 75 al referido candidato, y porque, segun de público se decia, el colegio habia sido abierto á las seis de la mañana; cuyas protestas fueron desestimadas por la mayoría de la Junta;

Resultando que con posterioridad se han dirigido al Congreso por el candidato que aparece vencido,

Sr. Urzaiz, documentos encaminados á justificar los hechos á que se refieren las protestas anteriores, como son una informacion *ad perpetuam* que se principió en el Juzgado de primera instancia de Vigo y no llegó á terminarse; un expediente gubernativo formado por un delegado del señor gobernador de la provincia; varias certificaciones de fallecidos y ausentes, y tres actas notariales que contienen declaraciones de testigos relativas á los hechos en que se fundaron las protestas y otros ménos importantes;

Resultando que á su vez el candidato proclamado presentó tambien otros documentos dirigidos á demostrar la legalidad de la eleccion y la falta de fundamento de las protestas, los cuales consisten en una informacion de testigos hecha ante el señor juez municipal de Gondomar; un acta notarial referente á la designacion de locales para la eleccion en las secciones de la Paradela y Telleiro; un certificado del Ayuntamiento sobre el mismo objeto; cuatro exposiciones de electores de Telleiro, San Roque y Paradela, en número de 263, en que declaran haberse hecho legalmente la eleccion y haber emitido sus votos á favor del candidato Sr. Marqués de Mochales; un acta notarial de presencia levantada en la Paradela para dar fe de los actos y resultado de la eleccion; un certificado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra para justificar que el delegado del Gobierno, D. Manuel Campos, que habia instruido el expediente gubernativo antedicho, habia sido procesado varias veces y sufrido condena, y un oficio del capitan comandante de la Guardia civil de Vigo para acreditar que tres electores habian sido detenidos por órden escrita del alcalde de Nigran; y

Resultando que en el acto de la audiencia ante la Comision se hicieron por el candidato Sr. Urzaiz indicaciones sobre ofrecimientos ó entregas de cantidades con objeto de sobornar á personas que habian intervenido en la eleccion, acerca de lo cual tambien se habla en algunos de los antecedentes unidos al acta;

Considerando que las dos reclamaciones hechas respecto de la proclamacion de interventores en los colegios de Bouzas y de Oya no afectan al resultado de la eleccion, puesto que segun manifestacion de los mismos interesados las Mesas quedaron de todos modos intervenidas, y así parece indicarlo el resultado de la votacion;

Considerando que las actas parciales de votacion de las 10 secciones vienen limpias de toda protesta, á excepcion de una que consiste en la admision de un solo elector con el cambio de apellido, sin que tampoco se acredite que se intentasen presentar otras;

Considerando que las presentadas en el acto del escrutinio general, especialmente aquellas que podrian afectar á la validez de la eleccion, no vienen debidamente justificadas, pues aparte de no ser admisibles algunos de los medios de comprobacion empleados, se hallan contradichas por los otros documentos y justificaciones del candidato proclamado que se tienen á la vista;

Considerando que aun admitiendo el supuesto de poderse invalidar las tres secciones protestadas con el número de 340 votos que arrojan á favor del candidato proclamado, aún le quedan á este nueve votos de mayoría,

La comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva prestar su aprobacion al acta de Vigo, provincia de Pontevedra, admitiendo y proclamando como Diputado al Sr. D. Miguel Lopez de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que por el hecho de la detencion de personas llevada á cabo por el alcalde de Nigran y por el que se menciona en el último resultando de este dictámen, se saque el tanto de culpa, y con los documentos de su referencia se envíe á los tribunales competentes para que procedan á lo que hubiere lugar.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision de actas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 1.° DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban las de los distritos de Pinar del Rio (Cuba), y son admitidos y proclamados Diputados los Sres. Rodriguez San Pedro, García San Miguel (D. Crescente) y Pando.=Asimismo se leen y aprueban las actas de los distritos de Estrada, Almendralejo, Vigo y Betanzos, y quedan admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Riestra y Lopez, Fernandez de Soria, Marqués de Mochales y Vazquez y Lopez Amor.=Se da lectura del dictámen relativo á la eleccion de la circunscripcion de la Habana, y un voto particular del Sr. Azcárate.=Abrese discusion acerca de este último.=Discurso del Sr. Gomez Marin en contra.=Del Sr. Azcárate, como autor.=Rectifican ambos señores, y puesto á votacion el referido voto, no es tomado en consideracion.=Se lee nuevamente el dictámen de la mayoría.=Discurso del Sr. Figueroa en contra.=Del señor Villanueva y Gomez, como interesado.=Rectificaciones de los Sres. Figueroa, Villanueva y Azcárate.= Discurso del Sr. Gomez Marin, como de la Comision.=Alusiones personales del Sr. Portuondo.=Rectificaciones de los Sres. Gomez Marin, Portuondo y Villanueva.=Se aprueba el dictámen, y quedan admitidos y proclamados Diputados los Sres. Villanueva y Gomez, Albacete, Vazquez Queipo, Portuondo y Barceló, Armiñan y Santos Guzman.=Se suspende la sesion á las cuatro y media para continuarla á las siete y media.=Reanúdase la sesion á las ocho ménos cuarto.=Quedan sobre la mesa los dictámenes proponiendo la aprobacion de las actas de Aoiz y Oviedo, y la admision de los Sres. Los Arcos, Celleruelo, Pedregal y Marqués de Pidal, y la declaracion de nulidad del acta de Vergara.= Igualmente queda sobre la mesa el voto particular de los Sres. Testor y Cañiellas, proponiendo se declare grave el acta de Aoiz.=Pasan á la Comision un acta notarial, presentada por el Sr. Rodriguez San Pedro, relativa al acta de Villajoyosa, y la credencial presentada por D. Juan Mompeon y Goser, Diputado electo por Caspe.=El Sr. Presidente señala para el órden del dia de mañana los dictámenes de la Comision de actas, y levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á las actas que á continuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los señores siguientes:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
318	D. Faustino Rodriguez San Pedro	Pinar del Rio	Cuba.
332	D. Crescente García San Miguel	Pinar del Rio	Cuba.
365	D. Luis Manuel de Pando	Pinar del Rio	Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Rodriguez San Pedro, García San Miguel y Pando.

Leido el relativo al acta núm. 400, en el que la Comision proponia se admitiese Diputado á D. José Riestra y Lopez por el distrito de la Estrada, provincia de Pontevedra, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Riestra y Lopez.

Leido el referente al acta designada con el número 339, en el que proponia la Comision se admitiese Diputado por el distrito de Almendralejo, provincia de Badajoz, á D. Rafael Fernandez de Soria, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Fernandez de Soria.

Se leyó el dictámen sobre el acta núm. 173, en el que la Comision proponia:

«Primero. Que se sirva prestar su aprobacion al acta de Vigo, provincia de Pontevedra, admitiendo y proclamando como Diputado al Sr. D. Miguel Lopez de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que por el hecho de la detencion de personas llevada á cabo por el alcalde de Nigran y por el que se menciona en el último resultando de este dictámen, se saque el tanto de culpa, y con los documentos de su referencia se envíe á los tribunales competentes para que procedan á lo que hubiere lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de Mochales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Mochales.

Leido el correspondiente al acta núm. 164, en el que proponia la Comision se admitiese Diputado á D. Antonio Vazquez y Lopez Amor por el distrito de Betanzos, provincia de la Coruña, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Vazquez y Lopez Amor.

Se leyó el dictámen relativo á las actas que á continuacion se expresan, y son:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
294	D. Miguel Villanueva y Gomez	Habana	Habana.
297	D. Salvador de Albacete	Habana	Habana.
298	D. Antonio Vazquez Queipo	Habana	Habana.
361	D. Bernardo Portuondo y Barceló	Habana	Habana.
392	D. Manuel Armiñan	Habana	Habana.
395	D. Francisco de los Santos Guzman	Habana	Habana.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Hay un voto particular que dice así:

«El que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con lo propuesto por sus compañeros respecto del acta de la circunscripcion de la Habana, en cuanto habiendo motivos bastantes para dudar de la legalidad de la eleccion relativa á la seccion de Güines, y pudiendo influir el resultado de la misma en la de uno de los Diputados electos incluidos en el dictámen, no procede la aprobacion de éste.

En su vista, el que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso que no se la otorgue.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1886.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Señores Diputados, no parece que será necesario que yo moleste mucho vuestra atencion, ni que hable mucho tampoco para impugnar el voto particular que, con gran pena mia, se ha creido en el deber de presentar mi amigo y compañero de Comision el Sr. Azcárate; pero aun así, aun debiendo hablar poco, no proponiéndome fatigar demasiado vuestra atencion, es para mí necesidad ineludible pedir al Congreso que me conceda toda su benevolencia, porque más que nadie la necesito yo seguramente.

El Sr. Azcárate decia el otro dia, al hablar aquí por primera vez, que se habia propuesto no hablar en toda la presente legislatura, movido á ello por el respetuoso temor que este sitio le inspiraba; y si el señor Azcárate, que ha entrado aquí con tanta y tan grande y tan legítima autoridad, decia eso, ¿qué he de decir yo? Si al Sr. Azcárate le inspiraba temor el hablar en este sitio, á mí me inspira verdadero miedo, hasta el punto de que si las exigencias del puesto que vuestra bondad me ha conferido no me obligaran á hablar, seguramente, ni en esta legislatura, ni quizá en toda la duracion de las actuales Córtes, me levantaria yo á usar de la palabra.

Voy, pues, á hablar poco, en efecto, porque la cuestion, á pesar de sus apariencias en contrario, lejos de ser complicada, como muchos creen, es por demás sencilla. En mi opinion, puede reducirse á una pura cuestion de hecho, y yo no suscitaré ni discutiré aquí cuestion de derecho ninguna, si las exigencias posteriores del debate no me obligan á ello. Creo que como cuestion de hecho puede resolverse, y á ello limitaré mis observaciones.

Se trata, señores, de la eleccion de la Habana, circunscripcion tan importante como la de Madrid, y que envía el mismo número de Diputados; y sin embargo de ser tan importante, y sin embargo de que allí la lucha ha debido ser viva, y así se trasparenta en todo el expediente, entre los dos partidos que se disputan la dominacion, ó por lo ménos el imperio de la doctrina en la isla de Cuba, no resulta que se haya cometido ninguna infraccion de ley, ninguna irregularidad siquiera en toda la eleccion, salvo una que, en opinion de los que la protestaban y de los que aquí sustentan la protesta, es bastante grave para afectar á la validez de la totalidad de la eleccion.

La circunscripcion de la Habana tiene 32 secciones ó colegios electorales. En todos ellos, ménos en uno, la eleccion se ha hecho con perfecta regularidad; todos los actos electorales, la constitucion de las Mesas, y antes la eleccion de los interventores, la votacion de los Diputados y el escrutinio general, han pasado con perfecta é irreprochable regularidad y legalidad. No ha habido protestas más que en lo que se refiere á la eleccion de la seccion de Güines, ó sea en la 30.ª

Dije al principio que no queria discutir aquí cuestion ninguna de derecho; y sería una cuestion de derecho, ó cuestion legal, hablar en este momento de la legalidad de la eleccion de Güines.

Yo concedo desde luego, por hipótesis, no porque lo crea, pero para las exigencias del momento presente en la cuestion, yo concedo que fuera ilegal de todo punto la eleccion de Güines, y que debe anularse esa acta. Pues aun así, resulta que todos los Diputados proclamados quedan con mayoría de votos sobre los que aparecen con minoría de votos en el escrutinio general. Descontando al último de los Diputados proclamados 418 votos, que creo son los que obtuvo en la seccion de Güines, queda siempre el último de los proclamados, y con más de 60 votos de mayoría sobre los que vienen despues.

Paréceme que el Congreso comprenderá que no se puede llevar mas allá la concesion. Sin discusion de ningun género, como podria haber, y quizá haya sobre la legalidad de la eleccion en la seccion de Güines, yo concedo, por el momento, que se anule esa eleccion y dejen de computarse los votos en ella obtenidos á favor de todos los candidatos proclamados.

Pues aun así, vuelvo á decirlo, resulta que los candidatos proclamados siguen siendo los mismos que comprende el dictámen de la mayoría de la Comision, porque quedan con mayoría sobre todos los que obtuvieron votos en menor número que ellos. Así, pues, queda la cuestion reducida á una de puro hecho; y como quiera que del hecho resulta que cualquiera que sea la resolucion que tomara el Congreso sobre la validez ó nulidad de la eleccion en la seccion de Güines, no afecta en nada al resultado del escrutinio general, ni invalida para nada la proclamacion de Diputados y siguen siendo Diputados los mismos que fueron proclamados, no hay necesidad de más para convencerse de que el voto particular del señor Azcárate no tiene fundamento alguno.

Yo bien sé que el Sr. Azcárate creerá otra cosa; y en vez de discutir la cuestion como cuestion de hecho, ha de entrar en cuestiones de derecho, si no su señoría, álguien que hable despues del Sr. Azcárate. Pero yo no creo necesario entrar en esas cuestiones porque, aun discutidas y resueltas, no habian de poner la cuestion fuera de los términos en que yo la he puesto como cuestion de hecho.

En este sentido, y en virtud de lo que acabo de decir, rogando al Congreso que me dispense si he molestado su atencion, le ruego tambien que se sirva desechar el voto particular del Sr. Azcárate, como opuesto á la realidad de las cosas y al resultado legal y perfecto de la eleccion por la circunscripcion de la Habana.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Como acabais de oir, Sres. Diputados, la cuestion es muy sencilla. Se trata de la circunscripcion de la Habana, que tiene 30 secciones, y el punto respecto del cual tengo el desplacer de disentir de mis dignos compañeros de Comision es el relativo á la seccion de Güines.

Invirtiendo los términos, diré antes por qué estimo que declarando nula esa eleccion por su resultado alteraria la eleccion, contra lo que piensa mi particular amigo el Sr. Gomez Marin, porque si no, sería inútil ocuparse en la cuestion de hechos.

El Sr. Gomez Marin, dando por supuesta la ilegalidad, se limita á pedir que se resten los votos que han obtenido los candidatos que la mayoría de la Comision propone que sean admitidos. Pero claro es que eso no es más que la mitad del cálculo que se puede hacer, porque desde el momento que se admita como hipótesis que esos votos han podido no darse al candidato electo, hay que admitir la posibilidad de que todos esos votos hayan podido, no solo no darse á aquellos en cuyo favor aparecen, sino que han podido darse en favor del candidato derrotado. Aquí se ha aprobado un acta en que el candidato derrotado manifestó, aunque no llegó á probar, que 300 votos emitidos á su favor pasaron al Diputado electo, y de este modo se trastornó por completo el resultado de la eleccion. Por consiguiente, desde el momento que se demuestre que no es verdad la eleccion de una seccion, es preciso admitir la posibilidad de que pudiera no darse ningun voto al candidato electo y dárselos todos al que aparece hoy sin ellos. Yo no digo que esto suceda en Güines, ni que podia suceder si se repitiera la eleccion; lo que digo es que cabe en lo posible, y solo mediante este criterio he podido presentar mi voto particular.

Vamos á la cuestion de hecho, que es muy sencilla. En Güines se constituyó legalmente la Mesa con los cuatro interventores elegidos, porque por motivos que no constan en el expediente, los indivíduos del partido que luchaba enfrente al candidato que propone la Comision de actas, no presentaron candidatos para interventores. Pero claro es que no basta que una Mesa se constituya legalmente, para que sea legal toda su obra; porque puede ser la Mesa legal y obrar ilegalmente, ó cometer ilegalidades que impliquen la nulidad de todo cuanto haga.

En Güines sucedió que de 446 indivíduos que

cuenta el censo, han votado 439; es decir, que en un censo que lleva siete ú ocho años de existencia, entre muertos, ausentes, retraidos é impedidos no hay más que siete; que de éstos se dan 418 votos á ese Diputado á quien se ha dado el acta; que luego se demostró que entre los votantes hay 39 muertos y 6 ausentes; que se demostró, además, que ha votado un prófugo de la cárcel de Güines, porque estaba preso como reo presunto de un asesinato: y no es lo más raro que votara el asesino, sino que aparece votando el asesinado. (*Risas.*)

Y luego resulta del acta, de un acta notarial y del exámen comparado de ambos documentos, que un elector de Güines, el Sr. Ocejo, que acababa de ser alcalde, se presentó á votar con cierto número de electores, y que el alcalde que se hallaba presidiendo la Mesa y á quien el Sr. Ocejo habia entregado el mando, le dijo: «Vd. no puede votar.—¿Por qué?—Porque ya ha votado Vd.» Una de dos: si el Sr. Ocejo habia votado, el alcalde debió mandarle á la cárcel por tratar de votar otra vez; y si no habia votado, él, que habia recibido el baston de manos del Sr. Ocejo, debia conocerle y debió enviar á la cárcel al que se presentaba á votar en su nombre.

En ese acta notarial se dice que el Sr. Ocejo se presentó á las ocho y media, y en el acta que fueron votando uno á uno, y que pasado un cuarto de hora, y aquí se usa una frase equívoca en el acta, porque si no fuera por el acta notarial no podria interpretarse que era el segundo ó tercer cuarto de hora despues de comenzada la eleccion, se presentó el Sr. Ocejo con los demás electores; y sin embargo, en el acta aparecen todos estos mismos votos emitidos ya, y el señor Ocejo aparece votando con el núm. 182, y otros electores que con él se presentaron con el 191, 197 y 200. Es decir, que en media hora habian votados más de 200 electores.

Pues bien, señores; todas estas circunstancias no pueden dar lugar á que hoy se forme juicio de la validez ó nulidad de la eleccion de Güines, pero sí para que haya bastante motivo para dudar de la validez, y para esperar á que el Tribunal de Actas graves pueda esclarecer los hechos.

Por esto propongo la gravedad solo respecto á uno de los Sres. Diputados electos cuya proclamacion se propone. Claro está que si el Tribunal de Actas graves encontrara esos medios de completar este conocimiento, ó si estimara que con los datos que obran en el expediente habia bastante para declarar la legalidad de la eleccion de Güines, nada habia que resolver; pero admitida la ilegalidad de esta eleccion, no habria que limitarse á descontar los votos adjudicados á los candidatos electos, sino que habria que admitir que pudieran haber sido dados al candidato derrotado; y hecho este cálculo, como solo podria alcanzar á uno de los Diputados propuestos, por esto el voto particular se limita á solo uno de los Diputados electos.

Y como esta es la cuestion, y los términos son sencillos y no me gusta cansar á los Sres. Diputados electos, con esto concluyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Marin tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Ya sabia yo que el señor Azcárate habia de querer elevar el debate á la cuestion de derecho, y especialmente al exámen del acta de la seccion de Güines. Pero yo insisto en que es una cuestion puramente de hecho, puesto que digo: ¿qué más concesion puede hacerse á los protestantes, á los que impugnan el acta, que decirles: «queda anulada la eleccion de la seccion de Güines, y por tanto, se descuentan los votos que en ella aparecen obtenidos por los Diputados proclamados?» Pues aun así y todo, quedan éstos en mayoría y siguen siendo Diputados.

Protesto, como cuando hablé, que no quiero entrar en la cuestion de legalidad ó ilegalidad de la eleccion en la seccion de Güines, pero no puedo ménos de rogar al Congreso que ponga su atencion en la futilidad, por decirlo así, y perdóneme el Sr. Azcárate la palabra, de los argumentos que se hacen en contra de esas elecciones, y en contra de su validez. Yo tuve el gusto de oir en la audiencia que ante la Comision se celebró para tratar de este asunto al Sr. Portuondo, el cual expuso muy á la menuda y con muchos más detalles todo lo que podia hacer referencia á las elecciones de Güines, y confieso que aunque iba predispuesto, deseando convencerme de lo que el Sr. Portuondo iba á decir, no obstante las especiales y extraordinarias condiciones de palabra y de entendimiento del Sr. Portuondo, no logró convencerme, ni aun siquiera inspirarme la menor duda; pero, repito, no quiero entrar en la cuestion de derecho, ni mucho ménos en la otra cuestion más honda que ha suscitado aquí el Sr. Azcárate, y que se refiere á si es posible legal y racionalmente, no solo descontar los votos de una seccion cuya eleccion se anula á aquellos á quienes se les haya computado en el escrutinio, sino adjudicarle al contrario esos mismos votos. La cuestion que el Sr. Azcárate suscita, de que esto sea posible legal y racionalmente, es una cuestion que, á mi juicio, se ha de tratar todavía, y respecto de la cual habrá quien conteste con más elocuencia y competencia que yo.

No quiero, pues, entrar en ella por más que la indique; y si la indico, es con el objeto de que el Congreso vea á dónde puede llevarnos la admision, siquiera sea en hipótesis, de semejante doctrina.

Con esto concluyo mi rectificacion, que desde luego no puede tener más objeto que explicar al Sr. Azcárate por qué yo no he creido que era pertinente ni oportuna la cuestion de derecho que suscitó, y que todo el debate debe girar sobre la cuestion de hecho que yo he presentado.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Si el Sr. Gomez Marin cree que yo pretendo que los votos que se resten á unos candidatos se les adjudiquen á otros, claro está que es un absurdo; pero para demostrar la gravedad del acta, es no solo racional y legal, sino obligado. Pues ya que discutimos en hipótesis, permítame S. S. que yo le presente ésta. Si en Güines existieran 418 autonomistas y 20 de union constitucional, al contrario de lo que aparece en el acta, y sin embargo, por virtud de una ilegalidad se hubieran apoderado de la Mesa los representantes de los 20 de union constitucional, y si por virtud de eso desaparecieran los 418 votos que se hubieran dado á los autonomistas, ¿no resultaria hecha la operacion, Sr. Gomez Marin? Es evidente. Pues mientras esto sea posible, quedará la duda; porque, ¿cómo me demuestra S. S. la imposibilidad de que á no haber sido por la ilegalidad hubieran de haber podido obtener mayor número de votos

los vencidos que los vencedores? Pues mientras exista esa posibilidad, existirá la duda.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Señores Diputados electos, he pedido la palabra en contra del dictámen de la Comision de actas que acaba de leerse, para defender, bajo la garantía de vuestra imparcialidad, de vuestra justificacion y de vuestro profundo respeto á las leyes, los derechos del pueblo cubano, los derechos del cuerpo electoral cubano, atropellados y desconocidos en las últimas elecciones celebradas en aquel país.

Conste, Sres. Diputados electos, que deploro sinceramente verme colocado en la triste y para mí penosa necesidad de iniciar mis tareas parlamentarias con una discusion de actas, en las que, en poco ó en mucho, siempre hay algo que se refiere á las personas, á las personas que sin distincion alguna me merecen todo linaje de respetos, y de los cuales tengo que prescindir, sin embargo, cuando se trata de los principios, que son mucho más atendibles y más elevados que las personas. Yo hubiera querido iniciar mis tareas parlamentarias trayendo, antes que nada, en nombre de los autonomistas cubanos, en nombre de las provincias cubanas, un saludo de cariño, que resonase entusiasta y sincero en este recinto hospitalario donde encuentro á uno de mis maestros, á varios de mis antiguos condiscípulos y á muchos de mis amigos predilectos. Yo hubiera querido traer esta primera expresion de afecto y de gratitud al seno del Parlamento español antes de entrar en un debate que pudiera ser apasionado y violento; y era este mi deseo, porque entonces, invocando los futuros destinos de mi pueblo, infeliz y desgraciado cuanto noble y heróico, yo hubiera podido invitaros á un recogimiento supremo, casi religioso, para deciros que el dia que proclameis la libertad de Cuba será un dia de gran regocijo para la Patria comun. (*Bien, bien.*)

Desgraciadamente, la confianza que me dispensan mis compañeros, me obliga á hablaros en primer término de las actas de la Habana.

Yo no he de poder levantar el debate, pero tampoco trataré de empequeñecerle; he de colocarme en el término medio en que la debilidad de mis fuerzas me permite moverme. En esas elecciones ocurre algo más grave que lo dicho por el Sr. Gomez Marin y que lo dicho por el Sr. Azcárate, porque en esas elecciones no se trata solamente de las ilegalidades cometidas en Güines; no se trata de saber si hay que sumar ó si hay que restar: lo que hay que ver, lo que interesa sobre todo á la dignidad del Parlamento español y á la libertad de Cuba, es averiguar si se ha respetado ó no el régimen electoral vigente. Nada más que en este terreno combatiré el dictámen de la Comision de actas.

Yo bien sé que en el seno de la madre Patria se cometen violencias y atropellos electorales; yo, que he pasado aquí dias felices y alegres de mi juventud; yo que he recibido aquí una parte de mi educacion y he sentido aquí los primeros halagos que se pueden sentir en la vida de la inteligencia y del espíritu, estoy acostumbrado á ponerme en contacto con esas decepciones y á ver que se cometen esos fraudes y esas violencias. Pero tengo que deciros una cosa: vosotros, los que representais aquí á los partidos políticos, vivís perfectamente agrupados dentro del principio que os anima, dentro de la disciplina que os ordena y dentro de las ideas capitales que os dirigen, con la esperanza de que los desencantos de un dia se conviertan en ventajas al siguiente; vosotros turnais pacíficamente en el Poder y gozais de todas las facilidades que os reserva el mecanismo ordenado de la vida constitucional dentro del régimen representativo. Pero, ¿cuál es la situacion nuestra? ¿Cuál es la situacion de esta minoría autonomista? ¿Qué esperanza puede abrigar de compartir alguna vez con vosotros las responsabilidades del Gobierno? Ninguna, señores Diputados; y por eso para nosotros el régimen electoral representa una fórmula absoluta y encarna la defensa del único derecho, oidlo bien, de la única garantía que nos reserva el sistema tradicional que viene perpetuándose en Cuba, á pesar de las legítimas protestas y del manifiesto desagrado de todo aquel país.

Tiene, pues, Sres. Diputados electos, la minoría autonomista que hoy alcanza el honor de concurrir con vosotros al desempeño de las tareas parlamentarias, tiene y cumple el deber de elevar una solemne y enérgica protesta contra los abusos y atropellos cometidos en las últimas elecciones. Entiéndase bien, sin embargo, que hoy la minoría autonomista no viene á hacer oposicion al Gobierno, porque no le considera responsable de actos que son de la exclusiva responsabilidad del Sr. Goicoechea, alcalde de Güines, quien á mi entender ha cometido tantos y tan graves atentados, que desde luego pido al Congreso se sirva someter su conducta á la accion de los tribunales de justicia.

El Gobierno, debo decirlo muy alto, no ejerce influencia directa y decisiva en las elecciones que se celebran en Cuba: si el Gobierno la ejerciera, en esos bancos de la mayoría, además de los Sres. Vazquez Queipo y Villanueva, estarian otros y faltarian aquí muchos de los que, sin estar con nosotros, figuran en la oposicion. El Gobierno no se mezcla en eso; lo que ocurre en Cuba es que el partido conservador (el partido conservador de allá, porque hablo de los partidos locales) es el enemigo sistemático de las libertades en nuestro país; el partido conservador tiene declarada guerra abierta á toda aspiracion legítima, honrada, prudente y generosa del elemento liberal de Cuba; el partido conservador defiende y apoya al Gobierno y hace causa comun con él en tanto éste le permite realizar sus designios; pero tan pronto como el Gobierno envía un mandatario digno y respetable, un delegado de su autoridad que se presenta y dice: «Yo me declaro neutral en estas luchas de los partidos; nada tengo que hacer ante ellas sino mantener el prestigio de la ley y defender los altos intereses de la Nacion española (que por fortuna, señores, nadie combate hoy en Cuba ni fuera de Cuba); yo vengo á mantenerme á igual distancia de los unos y de los otros;» entonces el partido conservador de Cuba olvida todos sus compromisos; no se acuerda de si preside el Gabinete el ilustre hombre de Estado que hoy le dirije, ó de si ocupa el Poder otro no ménos ilustre; entonces lo que sucede es que el partido en masa, Diputados y electores, conspira contra la libertad y se coloca frente al Gobierno promoviendo dificultades y conflictos que jamás ha suscitado el partido autonomista.

Esa es la verdad, y ya era tiempo, despues de las brillantes campañas sostenidas por nuestros amigos los Sres. Labra, Portuondo, Betancourt, Güell y Renté y Jorrin, en esta y en la otra Cámara; ya era tiempo de que aquí se alzara una voz más modesta, pero no ménos sincera que la suya, y tan llena de pasion y fervor como la mia, á deciros: Sres. Diputados, vivís engañados; la lucha política no estriba allí en la afirmacion ni en la oposicion de los intereses morales y políticos; la lucha política descansa en primer término, vergonzoso es decirlo, en el choque y en el estrépito que producen los intereses materiales.

Si se nos hablara en nombre de una gran representacion; si se nos probara, cuando se discuten estas cuestiones, que la Patria peligra, estaríamos á vuestro lado. Porque el dia en que llegaran momentos de peligro para la Patria; el dia en que surgieran sérias dificultades; el dia en que se dibujaran en el horizonte negras nubes, yo, que no tengo derecho á vuestra confianza, pero sí á que creais en la sinceridad de mis palabras, os aseguro que ese dia el partido autonomista estaria al lado de la Patria y cumpliria honradamente su deber. (*Bien, muy bien.*)

Estas declaraciones que hago espontáneamente y que no haría en modo alguno bajo el influjo de ciertas exigencias ó del temor, descargan mi espíritu de una inmensa responsabilidad, y deben llegar á vuestros corazones y ser recibidas con verdadero regocijo. (*Señales de aprobacion.*)

Y para convenceros de que la contienda política se sostiene en Cuba en las condiciones que hace un momento os indicaba, no teneis más que fijaros en lo que ahora ha sucedido: la actitud del general Calleja ha desagradado profundamente á los conservadores. ¿Y qué ha hecho el general Calleja, qué ha dicho que no esté inspirado en el deber? Yo no vengo á hacer el elogio del general Calleja: por eso repito que lo que ha hecho es comprender el carácter de su elevada mision. Ha manifestado que amapararia todos los derechos: esa es vuestra voluntad, Sres. Diputados; que respetaria todos los intereses: ese es su deber; que se colocaria en situacion verdaderamente neutral: esa es la línea de conducta que debe seguir la autoridad en las provincias ultramarinas. (*Muy bien, muy bien.*)

Fijada de esta suerte la índole, los antecedentes, los móviles y las actitudes diversas de los partidos en Cuba, paso á hablaros del fraude cometido en uno de los colegios electorales de la provincia de la Habana: en el correspondiente á la seccion de Güines. Ese fraude ha sido patrocinado por un alcalde impuesto de Real órden, y que hace dos años y medio recibia el mando que hoy ejerce de manos del Sr. Ocejo, firmante de la protesta contra la validez de estas actas; por un alcalde que vino á encargarse de la tristísima tarea de remover todo el personal del Ayuntamiento de Güines para rectificar las listas, excluyendo á su antojo electores liberales, y hacer despues la eleccion en la forma en que lo ha hecho.

El alcalde de Güines, D. Pascual Goicoechea, no el Gobierno, es, por tanto, el primer responsable; preciso es decirlo así, por más que nada gana el Gobierno con que se le exima de responsabilidad cuando ésta se acumula sobre el Sr. Goicoechea. Conste que este señor, dirigiendo la eleccion, realizando verdaderas coacciones y ejecutando hechos evidentemente escandalosos, no ha vacilado un momento en autorizar con su firma un acta cuya mera lectura sería la más severa condenacion de la conducta que ha observado.

En este caso, como ha dicho muy bien el Sr. Azcárate, como dijo el Sr. Portuondo en el seno de la Comision, el fraude se revela de tal manera, con tal claridad, que no acierto á comprender cómo ha podido pasar desapercibido para el Sr. Gomez Marin; cómo con su claro talento y elocuente palabra no ha encontrado la manera de condenar ante el Parlamento lo sucedido, con la misma energía con que yo lo condeno. Y me sorprende eso, porque la cuestion de números aquí suscitada no es discutible. No basta, en efecto, decir: «el fraude existe; pero desde el momento en que restais los votos indebidamente emitidos, os encontrais siempre con que los candidatos que aparecen proclamados tienen una cifra mucho mayor que la que puede presentar el primero de los candidatos de oposicion.» Decir esto equivale á decir que con fraude ó sin fraude serían Diputados los seis ó los siete primeros, ó todos los que haya proclamado la Junta de escrutinio. Queda, pues, sentado que poco importa para la Comision que el fraude se ponga de relieve, y que lo esencial es que no afecte á la cifra. Pero, señores, la cifra es lo accidental; lo grave es el fraude mismo; lo grave es la violacion de la ley; lo grave es el desconocimiento del derecho y el atropello cometido contra los electores. (*Aprobacion.*)

Poco importa que sumemos ó restemos y que se diga que la Mesa estaba bien y legalmente constituida. En este punto no he de aprovecharme siquiera del argumento formulado por el Sr. Azcárate, de notoria oportunidad como todos los de S. S., ni he de discutir con el Sr. Gomez Marin este aspecto de su rectificacion al Sr. Azcárate. Porque no basta asegurar que la Mesa estaba legalmente constituida y que hubiera debido estar representado en ella el partido liberal autonomista, que es lo que ha venido á decir el señor Gomez Marin. ¿Acaso, Sres. Diputados, para conseguir que las Mesas eviten ó repriman los abusos, es necesario que la oposicion cuide de intervenirlas? Esto me parece imposible que pueda pensarlo la Comision de actas. Yo respeto mucho á los individuos que la componen para atribuirles este tan extraño concepto de la verdad legal; pero esto es lo que se desprende de toda interpretacion racional de las palabras del Sr. Gomez Marin, cuya argumentacion parece reducirse á lo siguiente: «¿Han abandonado su derecho á intervenir la Mesa los electores del partido liberal autonomista? Pues entonces la Mesa estuvo bien constituida, y por tanto no existe fraude alguno.» ¡Peregrina teoría, singular y donoso argumento que echa por tierra el sistema electoral, aquí lo mismo que en cualquier otro país regido por instituciones representativas! (*Bien; muy bien.*)

Nosotros hemos protestado y protestamos aún contra la ley actual y contra el régimen por el que se hacen las elecciones, y solo nos sometimos á él por altas razones de patriotismo; porque cuando recientemente hubo de decidirse si nuestro partido acudiria ó no á las urnas en las últimas elecciones, la Junta central autonomista fué la primera en salir al encuentro de la tendencia favorable al retraimiento. Atendiendo á las circunstancias críticas y difíciles de la Nacion, creímos que no era prudente que nuestra oposicion se revelara de aquella manera en esos instantes; y haciendo un gran sacrificio, aconsejamos á nuestros amigos que fueran á los comicios una vez más, á pesar de la escasa proteccion que nos brinda ese

régimen que condenamos. No queríamos dar el espectáculo de que cuando los elementos más opuestos á las instituciones acordaban una tregua, ante el gran suceso que habia venido sobre la Nacion, el partido autonomista cubano fuera el único que rompiese la espectacion que dominaba el ánimo de todos los españoles.

Hé aquí explicada la razon por qué los electores de Güines decidieron á última hora acudir á las urnas, y hé aquí por qué no significa nada el que no hayan intervenido la Mesa. ¿Por ventura es necesario que intervengamos las Mesas para que nuestro derecho esté garantido? Pues qué, ¿no está garantido nuestro derecho en la ley misma?

Lo que hay, Sres. Diputados, es que, sin embargo de que en esa ley se proclama el derecho de las minorías, aún no hemos podido conseguir del partido contrario que le respete.

Señores Diputados, voy á concluir, y siento haber fatigado por tanto tiempo vuestra atencion, á la par que agradezco profundamente vuestra benevolencia; voy á terminar, resumiendo en dos palabras el único punto de vista que creo acertado para resolver esta cuestion. Cuando un delito electoral se evidencia en la forma que el que analizamos, precisa castigar á sus autores, y á la vez impedir que el fraude cometido produzca los efectos que aquellos se prometieran: declarad, pues, la gravedad de las actas de la Habana, y enviad ante los tribunales á los que resultan comprometidos en el atentado de Güines.

Y no estimeis excesiva mi reclamacion. Yo encarezco á los Sres. Diputados la necesidad de fijarse en que la única garantía que tenemos los españoles nacidos en Cuba para traer al Parlamento representantes que defiendan nuestras aspiraciones, nuestros principios y nuestros intereses, es la ley electoral. Si ésta se falsea; si se consigue desnaturalizarla con toda clase de artificios, de violencias y de escándalos, ¡ay de aquellos que no tengan el espíritu bastante levantado para impedir que así suceda, y para hacer frente á las circunstancias que puedan venir el dia de la catástrofe, si es que por desgracia viniere, porque entonces habria llegado para nosotros el momento de protestar, descargando sobre sus hombros el enorme peso de las calamidades que afligirian á la Nacion española! (*Muy bien; muy bien.—Varios señores Diputados, abandonan sus bancos y felicitan al orador.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Abrigaba yo la esperanza, Sres. Diputados, de que, aun cuando por convenir á sus miras políticas, el Sr. Figueroa y sus amigos se empeñaran en la tarea en que vienen constantemente ocupados, de combatir las actas de la Habana con motivo ó sin él, se habrian limitado á hacer esto, no tratando de anticipar un debate político sobre las cuestiones de Ultramar, y ménos todavía dando á sus palabras los tonos un tanto fuertes que el Congreso habrá podido observar, ha impreso el Sr. Figueroa á todo su discurso; tonos que si en toda ocasion hubieran sido demasiado fuertes, resultan serlo mucho más hoy, por lo mismo que son completamente inoportunos.

Ya lo ha visto la Cámara; el Sr. Figueroa se levanta á decir con la explosion de su calurosa palabra, que viene á poner bajo el amparo del Parlamento los derechos y las libertades del pueblo de Cuba, ni más ni ménos que si hasta ahora no hubiese habido aquí quien hablase como S. S. en nombre de esos mismos derechos y libertades, para recibir del Gobierno de S. M., de nuestra parte y del resto de la representacion cubana, la respuesta merecida, de que si bien son SS. SS. muy dueños de defender hasta donde lo crean necesario los derechos y las libertades de Cuba, es lo cierto que en esa empresa no se han adelantado nunca á nosotros. Lo que hacía falta era que el señor Figueroa hubiese demostrado que esos derechos habian sido por álguien conculcados; pero esto yo tengo la esperanza, ¿qué digo la esperanza? la más absoluta seguridad de que el Congreso no lo habrá visto confirmado de ningun modo.

Tratamos de una cuestion de actas; y buscando sin duda el medio de que parecieran oportunas todas sus declamaciones, el Sr. Figueroa nos decia: «no se trata de sumar ni de restar votos, sino de averiguar si el régimen electoral de Cuba ha sido respetado.» Pretendia despues probar que no ha sido respetado; y en efecto, con asombro de todos vosotros, porque así lo habreis oido todos, Sres. Diputados, y desde luego declaro que mi asombro ha sido muy grande, el señor Figueroa ha afirmado que todos los derechos, que todas las libertades de Cuba han sido conculcados... ¿Por quién? ¡Ah, por el alcalde de Güines, señor Goicoechea! El descubrimiento es de tal naturaleza, que para hallar algo semejante á esto, la memoria de los Sres. Diputados se habrá remontado necesariamente hasta recordar la guerra de la Independencia y al alcalde de Móstoles declarando la guerra á Napoleon (*Risas*); porque sin este recuerdo la afirmacion del Sr. Figueroa se muestra tan proporcionada, que para todos sería inexplicable que en sério dijera lo que hemos oido.

Pero en medio de estas exageraciones que el señor Figueroa nos exponia, no deja de haber algunas frases que revisten cierta gravedad, y que al mismo tiempo envuelven bastante inexactitud; y la Cámara me va á permitir que muy brevemente oponga al señor Figueroa la respuesta que es del caso, sin anticipar debate alguno; que no hay necesidad de precipitarnos, pues tiempo habrá de discutir ámpliamente todo lo que el Sr. Figueroa quiera, y para entonces me reservo el derecho de oponerle contestacion más terminante.

Manifestaba S. S., en medio de otras lamentaciones, que no podrán los autonomistas aspirar á las responsabilidades propias del gobierno; y me parece que se equivocaba al expresarse así, sin duda porque se habrá olvidado de que algun autonomista, como el Senador Sr. Betancourt, está figurando ahora como ministerial, y de que algunos otros Diputados autonomistas han pretendido pasar como ministeriales en legislaturas anteriores.

Pero aun cuando no fuese exacto, ¿quién tiene la culpa de que no puedan SS. SS. alcanzar participacion alguna en esas responsabilidades, propias de los que ocupan el gobierno? Vosotros, y nadie más. Sí, vosotros, que os quereis marchar del Parlamento español, porque lo que con vuestra doctrina pretendeis es romper por completo la unidad política y parlamentaria de la Patria, y establecer en aquellas provincias un Parlamento pequeño de campanario, en donde podais despacharos á vuestro gusto, aunque no tal vez como exijan los intereses españoles. (*Muy bien.*)

Y vino despues del que acabo de contestar, otro argumento, fundado en una manera genérica y sin aducir prueba alguna ni datos que puedan ser conocidos de los Sres. Diputados, acerca de la forma en que en la isla de Cuba se hacen las elecciones. ¡Qué elecciones, Sres. Diputados se os han presentado aquí! ¡No merecen ni el nombre de tales! Bien es verdad que, para tranquilizarnos, á continuacion de tanto horror, nos dice el Sr. Figueroa que de todo tiene la culpa el alcalde de Güines, Sr. Goicoechea. ¿Merece esto impugnacion alguna? Y por si esto fuese poco, añadia el Sr. Figueroa: «El partido conservador es el que hace las elecciones; es el que influye en ellas, y ese partido es enemigo del órden, de la dicha, de la prosperidad y de la libertad de Cuba, y enemigo tambien (así recordareis, señores, que se ha dicho) hasta de toda aspiracion honrada que en el país se manifieste.» (*El Sr. Figueroa:* No he dicho eso, Sr. Villanueva.) Lo han oido todos mis compañeros. (*Varios Sres. Diputados*: Eso ha dicho.) Si S. S. afirma que no lo ha dicho, me doy por satisfecho; pero de todas suertes, me parece que basta con que se nos presente como enemigos del órden, del bienestar, de la libertad, y en una palabra, de todo lo que constituye el modo de ser de aquellas provincias.

Pues bien, Sres. Diputados, yo os puedo ofrecer una prueba terminante de que nada de esto es exacto; y os la voy á dar tan concluyente, que no habrá nadie que no quede convencido de que mis amigos y yo, respecto de Cuba, somos todo lo contrario de lo que hoy gratuitamente se supone.

El Sr. Figueroa ha sido correligionario mio; se separó del partido de union constitucional por motivos que yo he respetado siempre; hizo una evolucion franca y honrada que yo he visto sin molestia; pero resulta evidente que ayer fué correligionario mio, y que de nada de cuanto hoy ha dicho para combatir á su antiguo partido protestó; antes al contrario, con gusto vimos todos que aspiraba á ocupar un puesto en la candidatura de mi partido en las elecciones de 1879. ¿Era posible esto si esas supuestas enemistades existieran? No, S. S. se contesta á sí mismo; y me parece que ya habreis comprendido, Sres. Diputados, que no debe ser mi partido tan malo como lo presenta ahora el Sr. Figueroa. (*Bien.*)

Pero no se conformaba con esto el Sr. Figueroa, le parecia poco; y además de considerarnos como un partido opuesto á los más altos intereses de aquellas provincias, nos presentaba como un partido anárquico, demagógico, porque decia: «las autoridades que van á aquellas provincias y no se entregan á este partido inmediatamente, son víctimas de mil conflictos y viene siempre á resultar del choque de los intereses materiales con aquellos gobernantes, que el principio de autoridad rueda por los suelos, preponderando ese partido, que mantiene en vigor un régimen tan especial como el que habeis oido.» Pero, señores, yo creo que si el Sr. Figueroa ha dicho esto con tan absoluta inexactitud, ha sido porque no ha reparado bien en lo que en Cuba ocurre en las esferas del gobierno, y en lo que hacen el partido autonomista enfrente de la autoridad y el partido de union constitucional al lado de ella.

Es verdad, Sres. Diputados, que el partido de union constitucional se coloca alguna vez, no enfrente, sino en actitud independiente de la autoridad, y defiende los derechos del país, porque tiene la pretension, y hasta ahora la viene justificando, de que representa la mayoría del país; y no es ménos cierto que en esas ocasiones hace lo que en la vida política hacen siempre todos los partidos, esto es, manifestar en la defensa de sus principios más ó ménos energía, más ó ménos vehemencia y adoptar distintos puntos de vista; pero todo esto sucede muy de tarde en tarde, y siempre respetando al Gobierno y no alterando la paz pública: en cambio, el partido autonomista tiene la desdicha de estar siempre enfrente de todos los Gobiernos; y por esto tal vez el Sr. Figueroa no encuentra diferencia alguna en la marcha de su actual partido.

La última indicacion que dentro de este órden de consideraciones generales hacía el Sr. Figueroa, era muy plausible, y yo me alegraria mucho de que le fuese posible realizarla. Me refiero á su deseo de confundirnos en una obra comun. Bueno fuera que su señoría viniese, no á nosotros porque somos un partido que allá en aquellas provincias figura enfrente del de S. S., y entre ambos hay los rencores y las animosidades que engendra una lucha continuada, pero sí al seno de los partidos nacionales á defender los derechos y las libertades de Cuba dentro de los derechos y de las libertades de la Nacion; pero me temo mucho que esto no va á suceder. ¿Qué digo me temo? No; S. S. me ha dado ya la prueba de que no sucederá, porque debe recordar, y no extrañe que yo apele á estos argumentos, porque están fundados en hechos de la vida política de un partido; S. S. debe recordar que cuando se formó el partido autonomista, S. S. y varios de sus amigos formaron enfrente otro que se llamaba *partido liberal nacional*, que sin duda no porque fuera muy liberalresultaba para sus afiliados algo distante del autonomista. ¿Y qué sucedió entonces? Que ese partido tuvo que disolverse, y que S. S., no queriendo ser autonomista, vino á nosotros para colocarse despues en el sitio en que hoy se encuentra. No espero yo, pues, que por ese camino, y mientras S. S. no modere mucho sus ideas y renuncie á algo de ese decantado sistema autonómico, no muy conocido de S. S. mismo, ni bastante explicado por nadie, sea posible nada entre nosotros, y ménos nuestra deseada union.

Esto, y hacer notar á S. S. que no habia motivo para que hablase de la posibilidad de que el régimen electoral desapareciera en Cuba y nos anunciase las catástrofes que habian de sobrevenir allí por esa causa, porque esto no tiene oportunidad alguna, respondiendo solo al sistema censurable de la amenaza inútil, es todo lo que me interesaba exponer acerca de tantas generalidades.

Ahora me falta, Sres. Diputados, lo que no han hecho el Sr. Figueroa ni el Sr. Azcárate, que es tratar de las actas de la circunscripcion de la Habana; y lo voy á hacer con brevedad suma, pero indicando lo indispensable, para que comprendais en qué clase de asuntos nos estamos ocupando, porque hasta ahora no resulta muy claro. En primer término, he de confesar que yo hubiera agradecido mucho al Sr. Azcárate que nombrase á ese último Diputado á quien podia afectar el resultado de la eleccion de Güines; porque S. S., de quien yo no diré que sea demasiado franco, pero sí que lo es en el grado necesario para responder á sus relevantes condiciones de carácter, debió haber dicho el nombre del Sr. Diputado que en todo caso podria perder el puesto que tenía en la proclamacion

que hizo la Junta de escrutinio general. Y yo le hubiera agradecido tambien que, una vez siquiera, manifestase que la impugnacion que se hace no se refiere á todos los Sres. Diputados que aparecen en el dictámen, sino que hay alguno que está fuera de ella; porque de otro modo, parece como que se ha puesto mi eleccion en tela de juicio, cuando la verdad es que en la seccion protestada he tenido 7 votos, los señores de enfrente 20, y los demás 418, y esto demuestra que aunque al candidato que ha quedado fuera de la proclamacion por no alcanzar el número de votos necesario, le añadiesen, no la votacion habida en Güines, sino todo el censo de esta seccion, aun así seria yo Diputado por más de 100 votos. Es decir, que está fuera de juicio uno de los lugares de la circunscripcion, y de las palabras del Sr. Azcárate no resultaba esto.

Ya veis, pues, Sres. Diputados que por lo ménos, respecto al acta que he tenido la honra de presentar en el Congreso, no hay cuestion alguna, ni nadie la ha impugnado, no obstante lo cual, tengo que agradecer á los autonomistas el que se haya tenido hasta la fecha en suspenso, sin poder la Comision dar cuenta de ella, solo para aparentar gravedades imaginarias y dando el espectáculo de que en el momento en que se abrió la audiencia ante la Comision, tuviera que confesar allí el Sr. Diputado que la iba á impugnar *que sobre esta acta no tenía ni una sola palabra que decir, porque el Diputado á quien se referia lo era de todas maneras.* Vosotros juzgareis de esto.

Pero se dice respecto de otros candidatos que fueron votados en la seccion de Güines, que el resultado de esta seccion ejerce influencia bastante para que esa eleccion total se anule. Vamos á examinar, señores Diputados, qué hay de exacto en esta afirmacion.

Se habla de un fraude; pero ¿habeis oido nada que conduzca á probar su existencia? ¿Habeis escuchado otra cosa que declamaciones ruidosas, sin más prueba que alguna frase desprovista de todo sentido? ¿De qué manera se ha cometido el fraude? ¿Cuándo se ha cometido? Señores Diputados, en esa seccion de Güines, única de las 32 que componen la circunscripcion de la Habana, que se somete al debate, no presentan firmas para interventores los autonomistas. Se constituye la Mesa sin protestas de ninguna especie; la eleccion toda se realiza, salvo el incidente que habeis oido citar, con la más perfecta legalidad; el escrutinio se hace de la misma manera; y yo pregunto: ¿á qué queda reducido todo? Pues, señores, para no molestaros, lo diré en dos palabras. Queda todo reducido á lo que tantas veces se ha discutido aquí; á saber si cuando un elector supone que al presentarse á votar se le ha dicho que ya ha votado, su manifestacion puede tener más fuerza y valor que la unánime de toda la Mesa; y despues, á resolver si se puede dar crédito á electores que habiendo estado en el colegio electoral, que teniendo una Mesa á su disposicion (porque estaba constituida, y contra esto no ha protestado nadie), y habiendo podido vigilar el colegio é intervenir en todas las operaciones, protestando cuando les pareciera conveniente, como con efecto han protestado respecto al voto de un D. Manuel Ocejo, no han ejercitado á tiempo sus derechos. Porque si han votado electores que ya habian fallecido, segun se supone, y que á mí no me importa que hayan ó no fallecido, porque no me han dado sus votos, que acaso sean los que en esa seccion tuvo algun compañero de S. S., no cabe discutir ahora si esos votos son ó no legítimos, porque esto lo debió hacer el elector ejercitando los derechos que la ley les concedia para evitar que votasen: al admitirlos la Mesa no ha hecho más que cumplir su deber. Y, señores, ¿no constituye esto algo que está ya resuelto de una manera repetida por el Tribunal de Actas graves en muchas de sus sentencias y que ya ni siquiera se discute aquí?

No hay, pues, Sres. Diputados, ninguna protesta hecha en el acto de la eleccion, mediante el cual se tratara de impedir que votasen los que se dicen muertos; ninguna protesta que estorbase igualmente que votara uno por otro; mejor dicho, que no hay ninguna protesta, nada más que la que hace D. Manuel Ocejo, protesta que ni siquiera tiene las condiciones propias de un acta notarial, porque no es de presencia, puesto que aquel elector, acompañado de algunos más, fué á la casa del notario, y allí, todos reunidos, se *despacharon á su gusto.* Esto es, pues, todo lo que hay, y esto es lo que se llama pomposamente usurpacion de votos, que no se prueba, pero que se insiste en hablar de ella, aun cuando no alcance justificacion de ninguna especie.

Hé aquí por qué con mucha razon dijo el Sr. Gomez Marin, ante la Comision entera al proponer la aprobacion del acta, que aunque se hiciera todo lo que se pretende por el Sr. Figueroa respecto de la eleccion de Güines, todavía no se alteraria el resultado de la eleccion total. Pero esto no es justo bajo ningun concepto; porque ¿con qué derecho se quitarian los votos á aquellos que los han obtenido de una manera legal? ¿Qué más podria hacerse que prescindir de los votos que resulten verdaderamente nulos? Pues el Sr. Azcárate ha tenido á la vista el expediente, y me parece que ha de haber visto que por mucho que reste, no llegará nunca al resultado de disminuir ni siquiera en 50 votos los que han obtenido los candidatos proclamados.

Una indicacion todavía y concluyo, Sres. Diputados, porque me parece que no es necesario decir más relativamente al acta de la seccion de Güines. Decia el Sr. Azcárate que media hora despues, ó un cuarto de hora despues de empezada la votacion, habian votado ya 200 electores.

Yo he tenido la honra de rectificar esta afirmacion en otra parte, y afirmo que el acta de escrutinio no dice eso. El acta notarial de referencia, levantada en casa del notario y hecha á *gusto del consumidor*, habla *de media hora despues*; pero el acta de escrutinio, que puede no revelar al Sr. Azcárate grandes conocimientos literarios en los electores de Güines, pero que está perfectamente redactada, no dice eso. Esa acta está extendida con mucha claridad; y describiendo lo que allí pasaba, porque desde luego comprendieron los indivíduos de la Mesa que esta acta habia de ser objeto de discusion en la Cámara, y haciéndose cargo de todos los incidentes, dice «que se acercó un grupo numeroso de electores;» y refiriéndose á ese hecho, en el que no se ha fijado el Sr. Azcárate, añade «que un cuarto de hora despues se presentó el Sr. Ocejo é hizo todo lo que consta en la protesta.» Me parece que esto es, no solo muy distinto, sino algo que no autoriza para decir que en el acta de escrutinio de la seccion de Güines está reconocido *que un cuarto de hora despues de abierta la votacion* habian votado 200 electores, porque precisamente se deduce de ella que habia trascurrido mucho tiempo

cuando ese número de votantes se completó. Y no digo ya más respecto de esta eleccion, concluyendo con una sola súplica.

Como he tenido la honra de que las actas de la provincia de la Habana hayan sido combatidas en todas las elecciones anteriores, siempre con las mismas declamaciones que ahora, siempre por los mismos motivos, siempre con iguales fundamentos, buscando solo pretexto y manera de realizar un acto como el que acaba de ofrecernos el Sr. Figueroa, yo tambien tengo que repetir lo que una y otra vez he dicho, y es, que si á la Cámara le pudiese caber la menor duda respecto á la legitimidad de las elecciones de la Habana, no obstante que á mí no me afecta lo que se supone ocurrido en Güines, y que el acta del Sr. Batanero está ya aprobada por el Congreso, no tengan reparo en declarar la gravedad de las actas, porque ninguno de nosotros aspira á sentarse aquí de una manera fraudulenta, sino por el contrario, de modo que nuestra proclamacion sea el reconocimiento explícito de nuestro legítimo derecho.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Señores Diputados, voy á molestar vuestra atencion por algunos momentos, para limitarme sencillamente, y en el más breve tiempo que me sea posible, á decir algunas palabras en contestacion á las muy elocuentes que acaba de pronunciar el Sr. Villanueva.

A decir verdad, el Sr. Villanueva no me ha puesto en el grave compromiso, en el duro trance de hacer un rectificacion en forma, porque el Sr. Villanueva se ha levantado solo á decir que yo, al impugnar las actas de la Habana, he afirmado de una manera categórica y general que todos los derechos habian sido conculcados, sin indicar por quién ni en qué forma, añadiendo más tarde, en lo cual ha incurrido en una ligera contradiccion, que despues de todo es de poca monta, que yo atribuia todos esos errores y todos esos desaciertos al señor alcalde de Güines, y por último, que me faltaba materia para decir todo lo que he tenido el honor de manifestar. De manera que esto, lo único que realmente pudiera afectarme bajo el punto de vista del deber reglamentario de la rectificacion, queda contestado con breves palabras. Respecto á si las materias de que he hablado las he tratado en términos bastante fuertes y en conceptos que no eran oportunos, yo apelo á la benevolencia con que me ha escuchado la Cámara, y creo que puedo ahorrarme el trabajo de la más ligera explicacion, evitando así á los Sres. Diputados la molestia de oir de nuevo mi palabra; cifrando únicamente mi deseo en que el Sr. Villanueva no tome esta manifestacion como arrogante ni como desdeñosa para S. S.

Paso á otras cuestiones que S. S. ha indicado. Sin que yo crea que S. S. haya procedido con verdadero acierto, cuando entendia que habia afan por mi parte de provocar ciertos debates, yo que empecé lamentando la necesidad que tenía de hablar, no era el que estaba en mejores condiciones para venir á provocar tales cuestiones en el Parlamento; pero sí entiendo que por parte de S. S., ya ducho y práctico en estas lides, habia el empeño de traerme á una discusion que creo no es oportuna, y que por lo mismo rehuyo con las mismas palabras de S. S.

El Sr. Villanueva hablaba de que nosotros, los autonomistas, nos oponíamos á esa unidad legislativa y política de la Nacion, que solo mantiene, en su sentir, el partido constitucional. Yo confío en que el Sr. Villanueva esperará á que llegue la oportunidad de discutir estas cuestiones, y entonces tendré el placer de decirle á S. S. que no hay antagonismo entre las ideas que sustenta el partido autonomista y las que hoy afirma S. S. en dicha materia; pues en cuanto á que pudiera surgir de nuestra doctrina ese antagonismo en lo que afecta á los grandes intereses de la Nacion, desde ahora, sin plantear un debate formal porque no es oportuno, proclamo que eso no es exacto.

De modo, señores, que podria concluir aquí mi tarea; pero el Sr. Villanueva ha llevado la benevolencia con que me ha tratado hasta el extremo de hacerme una alusion directa recordándome tiempos pasados, en que, desgraciadamente para S. S., el partido constitucional no habia hecho justicia á sus merecimientos ni ocupaba en él el puesto importante que hoy ocupa, y presentándome como un correligionario suyo. Yo tengo que decir que nunca he sido correligionario de S. S.; y la prueba la va á dar S. S. en este mismo acto, porque yo apelo á la honradez de S. S. para que diga cómo y cuándo podíamos haber pasado ambos por correligionarios. Si es verdad que se constituyó en Cuba ese partido liberal nacional de que fuí uno de los más insignificantes miembros, tambien lo es que tuve necesidad de renunciar á él, como luego la tuve de no frecuentar los círculos políticos á que concurria S. S., porque llegué á convencerme de que eran incompatibles las ideas que yo defendia con los procedimientos que aceptaba el partido constitucional. Pero aún hay más, y siento molestar al Congreso con cuestiones que se refieran á mi persona; pero aludido por el Sr. Villanueva, tengo que aclarar, por respeto á la Cámara, un punto que parece dudoso, y que no puede ser más claro.

El Sr. Villanueva recordará que tuve el honor de dirigirle una carta precisamente con motivo de otra que S. S. habia dirigido al Sr. Leal, en cuya carta manifestaba yo que el adjetivo *nacional* aplicado á la palabra *liberal* que servia para designar á un partido, no implicaba denuncia alguna respecto de los otros elementos liberales cubanos que no militaran en aquellas filas.

Señores Diputados, voy á decir las últimas palabras que me propongo pronunciar, porque he llegado al verdadero límite de la rectificacion, porque quiero encomendaros mi conducta y quiero constituir al Congreso en tribunal de justicia respecto á mis actos. Yo pregunto: ¿no es dado en una Cámara española, en que cada uno de nosotros tiene el espíritu y la altivez de nuestra raza, recordar que protesté contra un calificativo en que se trataba de hacerme aparecer como un enemigo de mis hermanos? Yo no podia nunca aparecer como enemigo de mi pueblo, ni de aquellos que conmigo habian pasado los primeros años de la infancia, ó como acusador de los que viviendo á mi lado y unidos á mí por lazos de profundo cariño, no pensaban como yo en aquellos momentos.

Por último, Sres. Diputados, si quereis saber la poca razon que tiene el Sr. Villanueva en esto, os diré que el partido constitucional no reconoce hoy al señor Villanueva, ni el Sr. Villanueva al partido constitucional. Cuando fué á Cuba últimamente S. S., se encontró con que periódicos de su comunion política, le llenaban de injurias; injurias que el Sr. Villa-

nueva hizo perfectamente en no contestar. Pero conste que si me refiero á este acto, es para decirle á su señoría, y aparte de estas razones habria otras mucho más fundamentales en mi abono, que hoy está S. S. muy lejos de donde estaba en los tiempos en que se constituyó el partido constitucional.

Y no hablo de otros particulares, porque mi amigo el Sr. Portuondo se encargará de dilucidarlos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Para corresponder como es debido á las frases corteses que el Sr. Figueroa ha tenido la bondad de dirigirme, y al mismo tiempo para manifestar á S. S. que no he tenido la más mínima intencion de anticipar un debate que no fuera oportuno en estos momentos; yo he querido contestar á sus argumentos y lo hice con otros, evocando algunos recuerdos, porque á la verdad, los cargos de su señoría me parece que exigian de mí esto, y no sé si todavía algo más.

Por lo demás, yo creo que no es este el momento de que aclaremos aquí tampoco ninguna de esas cuestiones de política local ó sucesos de la vida de su señoría y de la mia, que ha propuesto y que podrán tener mucha importancia, sobre todo por lo que respecta á S. S.; pero que aun cuando puedan ser de alguna trascendencia, que yo no lo sé, para S. S., tocante á la cuestion que estamos debatiendo, para el Parlamento no deben tener mucha, y creo que nos agradecerá que concluyamos pronto, que ya llegará el dia en que nos ocupemos de todo esto, con despacio y á fondo. Y concluyo dirigiendo cortésmente un saludo á S. S. en el dia en que pronuncia su primer discurso en la Cámara.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: El Sr. Villanueva me hacía una pregunta que tiene una sencilla contestacion; es más: yo creí que S. S. estaba en el secreto; pero toda vez que no es así, yo le pondré en él.

Al hacer el cálculo y ver á quién correspondia poner en tela de juicio su eleccion, me encontré con el nombre de una persona para mí muy estimada; y creyendo yo que ninguno de los candidatos electos por la Habana tenía responsabilidad en lo de Güines, ménos podia alcanzar la responsabilidad á esa persona, porque estaba en primer lugar, y yo no tenía que decirlo, por dos razones: primera, porque el cálculo no podia hacerse, por venir en el dictámen todos los Diputados electos, lo cual no era el mismo caso que si hubieran venido separados, porque entonces hubiera sido necesario que yo lo dijera. Por eso no lo dije. Pero para tranquilidad de S. S., diré, confirmando sus afirmaciones, que en efecto, en este cálculo aparece S. S. el primero entre todos los Diputados. ¿Está su señoría satisfecho? Pues vamos á Güines.

Dice el Sr. Villanueva que no hay fraude. Lo siento; pero la Comision estima que le hay, y por eso acordó pasar el tanto de culpa á los tribunales; porque aun cuando no lo dice en el dictámen, ha sido sin duda por un olvido, tanto, que la Comision está dispuesta á rectificar. De suerte que hay fraude.

El Sr. Villanueva no puede argüir que la Mesa no podia responder de los votos de los ausentes ni de los muertos. Se puede sostener que pasan de 437 con los ausentes y muertos. Pero en el caso de Ocejo, ¿es que el alcalde entrante no conoce al saliente? Y esto de votar tanto número de electores en tan poco tiempo, ¿no significa nada? Pero á esto contesta el Sr. Villanueva que hay un acta notarial que no es de presencia respecto á esos sucesos. Prescindo de que el señor Villanueva comenzaba por decir que esa acta notarial está escrita á gusto del consumidor.

Con este criterio, las actas notariales, aunque sean de presencia, servirian de muy poco. El Sr. Villanueva sabe mejor que yo que no se puede echar abajo de esta manera la autoridad de un acta notarial, confirmada en parte con el texto del acta firmada por el presidente y los interventores.

Y en verdad que esta acta, el Sr. Villanueva añadia, no tiene gran mérito literario. Es cierto; pero S. S. ha tratado de aprovecharse de esta mala literatura, porque siendo mala es bastante clara, para que venga á coincidir con el texto del acta notarial. Porque dice así: «Y acercándose á la mesa los electores uno á uno, etc.»

Señores, habla de que comenzó la eleccion á las ocho, de que venía un grupo, y dice *un cuarto de hora despues.....*; es decir, á las ocho y media del acta notarial; luego votaron en un cuarto de hora más de 200 electores. ¿Y esto no da fe? ¿Y esto no merece que se hable de ello? ¿No confirma el acta notarial el texto del acta? Pues este *cuarto de hora despues* á que se refiere el acta, ¿no ha de ser despues de las ocho, lo cual coincide con las ocho y media del acta notarial? ¿Es esto una cosa ligera? ¿No hay motivo para suponer que hay fraude? Yo prescindo de la legalidad ó de la ilegalidad del acto, y voy al hecho concreto. Por esto la Comision ha acordado que se pase el tanto de culpa á los tribunales. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villanueva para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Sencillamente para decir dos palabras al Sr. Azcárate, aunque no sea más que por cortesía.

Su señoría en otro tiempo, como catedrático, me ha enseñado muchos secretos y bastantes cosas desconocidas, porque he tenido la honra de ser discípulo suyo; pero ahora no me ha descubierto secreto alguno, porque crea S. S. que no era saber el lugar que yo ocupaba en la votacion lo que me importaba, sino averiguar el nombre del candidato á quien en su *voto particular* condena á muerte. Su señoría no lo ha dicho; solo nos ha indicado que es una persona querida y que reserva su nombre. Yo respeto este escrúpulo del Sr. Azcárate, y paso adelante. (*El Sr. Azcárate*: Pido la palabra.)

Si he dicho que no habia fraude, no era tanto por sostener que no le hubiera, como por demostrar que aun en el caso de haberlo, no afectaba en nada á la eleccion, que era lo que yo tenía que contestar al señor Figueroa y lo que á mí me importaba. De todos modos, para complacer á S. S., no tengo inconveniente en dejar esto en duda, ya que la Comision acordó poner la denuncia en conocimiento de los tribunales, los que averiguarán la verdad, aunque yo abrigo la confianza absoluta de que no ha de resultar ese fraude. La Comision cumplirá así con su deber desde el momento que hay una denuncia; pero despues de todo, lo que la Comision acuerda, viene á ser inútil, porque á estas horas el proceso se está instruyendo, y á pesar del tiempo que trascurre no da resultado, y

tengo la confianza de que acaso está ya concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: Ligeramente, Sr. Presidente. No es porque yo no pueda vencer mis escrúpulos por lo que no digo ese nombre, sino porque en la forma que está redactado el dictámen, si la Cámara acordara que vuelva á la Comision, entonces se haría esa operacion, porque el dictámen no se vota por partes. Y como esto, despues de todo, es perfectamente parlamentario, no cito ese nombre, y permítame S. S. que continúe no citándole.

El Sr. Villanueva ha hablado de que se habia tardado en dar dictámen en ciertas actas. Su señoría sabe muy bien que en el seno de la Comision no he sido yo el que me he opuesto á que se diera ningun dictámen.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene derecho á usar desde luego de la palabra; pero en cambio la ha pedido antes el Sr. Portuondo, y quizá para el órden del debate convenga que hable antes el Sr. Portuondo. Lo dejo al juicio de la Comision.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: No tengo inconveniente en que la use antes el Sr. Portuondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Portuondo ha pedido la palabra como interesado en el acta?

El Sr. **PORTUONDO**: Sí, Sr. Presidente, y para alusiones personales; pero no tengo el menor inconveniente en que el Sr. Gomez Marin haga uso de ella si lo va á hacer en nombre de la Comision, porque es probable que al hacer S. S. uso de la palabra yo no tenga necesidad de hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Marin tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Necesito decir algunas palabras para justificar la abstencion en que me he colocado respecto á esta segunda parte del debate. Como el Sr. Figueroa no ha combatido el acta y se ha limitado á lo que hoy se dice *hacer un acto* ó una profesion de fe, yo, en nombre de la Comision, no tenía para qué ocuparme de eso. Sin que yo diga nada respecto á la oportunidad ó no oportunidad de lo hecho y dicho por el Sr. Figueroa, afirmo que no tocaba á la Comision, ni contestarlo, ni hacerse cargo de ello.

Pero si bien es verdad que no ha dicho nada del acta, me ha atribuido á mí y á la Comision una especie de doctrina que no es cierto profesemos. Ha dicho S. S. que nosotros nos creíamos cumplidores de la ley, solamente con acordar que se resten los votos obtenidos ó asignados en el escrutinio general á los candidatos proclamados, y que convertimos una cuestion de derecho en una cuestion de números, lo cual no es exacto. Yo me he abstenido precisamente de entrar en la cuestion legal y en si en Güines ha habido ó no elecciones, y ahora no quiero ni debo entrar en ella, porque ya el Sr. Villanueva ha dicho todo lo que debia decirse contestando al Sr. Azcárate, y yo no tengo para qué repetirlo.

Lo que me importa es que quede consignado lo siguiente: que nosotros, donde encontramos fraude, donde encontramos infraccion de ley, allí la reconocemos y proponemos á la Cámara, ó que se pase el tanto de culpa si la coaccion, el fraude ó el atropello están probados, ó que se pase á los tribunales el conocimiento de las denuncias hechas, para que ellos procedan á lo que haya lugar. Esto es lo que nosotros queremos; de ninguna manera convertir una cuestion legal en una cuestion de números.

Y hecha esta manifestacion como protesta contra la especie de acusacion que nos dirigió el Sr. Figueroa, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Realmente han tratado los Sres. Azcárate y Figueroa de una manera tal la cuestion, que aunque yo quisiera, y no lo querria tampoco, decir algo, resultaria ocioso é impertinente todo cuanto dijera acerca del fondo del debate. Tenía, pues, razon al pensar que las palabras que el señor Gomez Marin iba á pronunciar ahorrarian á la Cámara el escuchar las mias largamente, porque su señoría ha reconocido que la Comision de actas ha declarado ó habia acordado, segun nos ha manifestado el Sr. Azcárate, y en el dictámen presentado figura, la aclaracion de que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia, y en este concepto yo ruego al Sr. Gomez Marin y á la Comision que pidan á la Mesa que, al dar lectura del dictámen, se pregunte al Congreso si aprueba dicho dictámen con la adicion de que «se pase el tanto de culpa á los tribunales para el esclarecimiento de la cuestion relativa al fraude de la seccion de Güines.» Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: La Comision no tiene inconveniente en acceder á lo que propone el Sr. Portuondo; pero no con la fórmula que el Sr. Portuondo propone, sino con esta otra: «Que se pongan en conocimiento de los tribunales los hechos que se han denunciado como criminales, ó pudiendo serlo, y que se han cometido en la seccion de Güines;» pero no que se pase el tanto de culpa á los tribunales. Y apelo al testimonio del Sr. Azcárate para que diga si no es esto lo que acordamos ayer.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Aun cuando en realidad los hechos que ha manifestado el Sr. Azcárate, que ha probado, que ha reconocido la Comision, son tales, que acusan, que denuncian de un modo claro y evidente que ha habido fraudes y graves atropellos en la seccion de Güines, yo no tengo grande interés en que se extienda el dictámen en una ó en otra forma: allá los tribunales van á juzgar el hecho; ellos le aclararán, y eso es lo que á mí me importa.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y entre tanto que el Sr. Villanueva habla, podrá la Comision redactar la fórmula de adicion al dictámen.

El Sr. **VILLANUEVA**: Solamente para oponer á las palabras del Sr. Portuondo una terminante protesta. Aquí no se ha demostrado por nadie que exista fraude ni cosa que lo parezca; y tanto es así, que su señoría tiene que conformarse con que la Comision *ponga en conocimiento del Juzgado* hechos que han denunciado los amigos de S. S.; pero sin que la Comision ni nadie declare que hay fraude. Podrá haberlo declarado S. S., pero el Sr. Portuondo no es una autoridad judicial. (*El Sr. Portuondo*: S. S. declara lo contrario.) Cabal; y por consiguiente, no debia su señoría dar por declarado el fraude, sino pedir que se hiciera lo que hace la Comision: poner en conocimiento de los tribunales estos hechos y esperar el

resultado. Tampoco tiene S. S. razon ni derecho para decir que sobre estas actas hay sombras de ninguna clase, porque son de todas las aprobadas, incluso el acta de S. S., las que ménos sombras tienen. Lo único que aquí se habrá demostrado, en todo caso, será que por desgracia, además del dolor de una derrota, hay una herida de amor propio demasiado profunda.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Realmente me duele, á mí que gusto tanto de las discusiones de cierta clase como me disgustan otras, ser invitado á entrar en estas otras; yo aseguro á la Cámara que no acepto la invitacion; pero sí me importa decir, que cuando un Diputado en uso de su derecho declara algo, manifiesta algo, declara y manifiesta aquello que á él le parece ser cierto; y creo que aquí no hay Diputado de ninguna clase que se convierta en fonógrafo de opiniones ó de ideas de otros Sres. Diputados, sino de las suyas propias. En este concepto, yo estaba en mi perfecto derecho al decir y al repetir que entiendo que ha habido fraude; y si no lo entendiera así, si no fuera esta la base de la discusion, ¿habria discusion posible? Es cuanto tenía que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, con la adicion de que se pongan en conocimiento de los tribunales los hechos denunciados en la seccion de Güines, quedando admitidos Diputados los señores propuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Villanueva, Albacete, Vazquez Queipo, Portuondo, Armiñan y Santos Guzman.

Se suspende la sesion hasta las siete y media.»

Eran las cuatro y media.

Abierta de nuevo á las ocho ménos cuarto, se mandó pasar á la Comision de actas la credencial número 401, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Juan Mompeon y Goser, Diputado electo por el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas una notarial, presentada por el Sr. Rodriguez San Pedro, sobre las elecciones verificadas en el distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«Al Congreso.—La Comision de actas ha examinado la del distrito de Oviedo, que ofrece el resultado siguiente:

Se compone la circunscripcion de Oviedo de 19 secciones, que segun el órden de numeracion, con expresion del número de electores de que cada una consta, del de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, son los siguientes:

SECCIONES.	Número de electores de cada uno.	Número de votantes.	CANDIDATOS. Don José María Celleruelo y Poviones.	Don Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.	Don José Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado.	Don Manuel Pedregal y Cañedo.
1.ª—Consistoriales	796	541	290	231	104	243
2.ª—San Juan	475	314	177	61	14	261
3.ª—La Pola (Lena)	192	120	30	88	60	40
4.ª—Veguellina	130	130	57	71	130	1
5.ª—Sotiello	180	102	20	83	68	32
6.ª—Cabañaquinta	138	137	»	117	137	20
7.ª—Collanzo	268	267	101	166	267	»
8.ª—Piñeres	245	243	»	243	243	»
9.ª—Ciaño	186	130	45	68	57	51
10.ª—Riaño	115	114	9	98	114	7
11.ª—Mieres	261	251	110	110	»	251
12.ª—Santullano	312	312	148	20	298	148
13.ª—La Pola (Laviana)	135	110	109	16	»	94
14.ª—Villoria	192	181	161	10	30	155
15.ª—La Pola (Siero)	212	208	198	187	16	4
16.ª—Valdesoto	237	235	216	209	16	7
17.ª—San Martin	178	145	93	86	28	74
18.ª—Oviñana	99	98	62	73	»	42
19.ª—Caso	243	229	229	75	»	75
Totales	4.594	3.867	2.055	2.012	1.582	1.505

Con arreglo á la ley electoral, la Comision inspectora del censo celebró sesion en 28 de Marzo último para la designacion de los interventores que debian constituir con los respectivos alcaldes la Mesa electoral de cada una de las secciones.

Del acta de proclamacion de interventores resulta:

1.° Que la Comision-inspectora del censo electoral del distrito rechazó un pliego en cada una de las secciones 3.ª, 5.ª y 10.ª, *por no ser elector uno de los que los suscriben.*

2.° Que por idéntico motivo rechazó dos pliegos en la seccion 12.ª

3.° Que en las tres secciones de Aller, ó sea en

la 6.ª, 7.ª y 8.ª se presentaron respectivamente siete, nueve y siete pliegos con 164 electores concurrentes en los de la 6.ª, Cabañaquita, y sin expresar el número de electores concurrentes á los pliegos de las otras dos secciones, 7.ª y 8.ª, Collanzo y Piñeres.

4.° Que despues de abiertos los pliegos de las tres expresadas secciones de Aller, en vista de la protesta que presentó D. Ramon Lillo Muñoz, pidiendo la nulidad de todos los pliegos entregados por D. Manuel Uría por estar falsificada la inmensa mayoría, si no la totalidad de las firmas que contenian, y pidiendo á la vez que se sometiera la cuestion al tribunal ordinario, en cuya protesta se ratificó, la Comision acordó, por mayoría de votos, contra las observaciones y protestas del juez que presidia, pasar todos los antecedentes de las tres secciones al tribunal ordinario para los efectos de procedimiento; y en atencion á que sometida á dicha autoridad el valor y legalidad de los pliegos y firmas, la Junta no se consideraba competente para proclamar á ninguno de los interventores, resolvió, tambien por mayoría de votos, proceder á la designacion de interventores y suplentes en las secciones de Cabañaquinta, Collanzo y Piñeres, conforme á lo que prescribe el art. 70 de la ley, aplicable á este caso por razon de analogía y de las circunstancias especiales que en el mismo concurren.

5.° Que la minoría de la Comision, compuesta de los Sres. Gonzalez Alegre y Alvarez Llana, consignó sus votos en contra de lo acordado por la mayoría, fundándose para ello en que la protesta no era suficiente para anular todas ni parte de las propuestas hechas, y en que no creian que para ello tuviese atribuciones la Comision, procediendo solo acordar la proclamacion de interventores con arreglo al art. 68 de la ley, sin perjuicio de remitir á los tribunales las propuestas ó pliegos que lo merezcan.

6.° Que D. Manuel de Uría presentó protesta escrita contra el acuerdo de la Comision, considerándole contrario á las prescripciones de la ley, resolviendo la Junta, tambien por mayoría, estar á lo acordado y unir la protesta al acta.

7.° Que acto seguido la mayoría de la Comision designó, conforme al art. 70 de la ley, y el presidente proclamó á los interventores y suplentes de las secciones de Cabañaquinta, Collanzo y Piñeres, haciendo constar la minoría que se abstenia de toda intervencion en tales nombramientos por los motivos legales y ya expuestos.

8.° Que en las secciones 15.ª, Pola de Siero, y 16.ª, Valdesoto, abiertos los cinco pliegos presentados en la primera con 324 firmas en junto, y cuatro de los siete pliegos presentados en la segunda, en vista de las protestas formalizadas por D. J. Rio Riestra pidiendo la declaracion de nulidad por considerar falsas las firmas, así como las que autorizaban su autenticidad; y en vista de la protesta verbal de D. José Lamelo, la Comision, considerando que hay méritos suficientes para apreciar la falsedad de firmas en las propuestas de interventores para las Mesas de la Pola y Valdesoto, puesto que en la de la seccion 1.ª, escrutada ya, aparecian 324 firmas, siendo así que la seccion solo cuenta 212 electores, é igual resultado es presumible en Valdesoto; y considerando asimismo que en la imposibilidad de discernir y apreciar cuáles son los pliegos legítimos y cuáles las firmas auténticas y las falsificadas, no cabe otro temperamento justo y racional que la inadmision de todos los pliegos presentados, con tanto mayor motivo cuanto que habiendo de entender el tribunal en los hechos justiciables que de las falsedades resultan, la Comision queda desde luego sin competencia para practicar el escrutinio y proclamacion de los interventores de esta manera irregular propuestos, acordó por mayoría de votos declarar sin valor ni efecto todos los pliegos presentados para las dos secciones de la Pola y Valdesoto, remitiendo los originales al tribunal ordinario, y designar los interventores conforme al art. 70 de la ley, siguiendo el mismo criterio aceptado para la seccion de Aller.

9.° Que la minoría de la Comision, compuesta de los Sres. Gonzalez Alegre y Alvarez Llana, consecuentes con la opinion y votos emitidos en la protesta presentada por D. Ramon Lillo con relacion á las secciones de Aller, la reiteró en este caso, que consideraron idéntico á aquel, fundándose además en que es ilegal en el fondo y en la forma el acuerdo de la mayoría tomado por la Comision, puesto que la ley no atribuye á la misma la facultad de anular los pliegos con el pretexto de que las firmas sean ó dejen de ser legítimas en todo ó en parte, y sin más datos ni averiguaciones que el dicho interesado de uno ó más electores, sin reflexionar que con este proceder se privaria caprichosamente del sufragio al que haciendo buen uso de su derecho estampó en el pliego su verdadera firma á favor de cualquiera de los candidatos.

10. Que sin abrir los tres pliegos restantes de la seccion de Valdesoto, porque el presidente dijo que era inútil ese trabajo, supuesto que la mayoría habia declarado préviamente la nulidad de todos, se procedió por los vocales de la mayoría á la designacion de interventores de las secciones de Pola y Valdesoto, conforme al art. 70 de la ley, no sin que antes el juez presidente reprodujera sus observaciones y protestas contra el acuerdo.

De las actas parciales de votacion resulta:

1.° Que no contienen protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

2.° Que en la seccion 1.ª, Oviedo, Casas Consistoriales, que consta de 796 electores, tomaron parte en la votacion 541, habiéndose certificado el pliego el dia 4 de Abril, que se recibió en la Secretaría del Congreso el dia 6.

3.° Que en la seccion 2.ª, Oviedo, San Juan, que consta de 475 electores, tomaron parte en la votacion 314, habiéndose certificado y recibido el acta en las mismas fechas que el anterior.

4.° Que en la seccion 3.ª, Pola, capital, que consta de 192 electores, tomaron parte en la votacion 120, habiéndose certificado el acta en Pola de Lena, con un sello en lacre que dice «certificado,» y otro de tinta que dice «Pola de Lena, Mar, Oviedo,» que se recibió en el Congreso el dia 6 de Abril.

5.° Que en la seccion 4.ª, Vequellina, que consta de 130 electores, tomaron parte en la votacion todos ellos, habiéndose certificado el acta, que se recibió el dia 8 en Pola de Lena, con los mismos sellos en lacre y tinta, que tambien dice «Marzo,» y otro tambien en tinta que dice «Ambulante de Astúrias, 7 Abril 86,» y apareciendo la firma y rúbrica del interventor Genaro Suarez Alvarez completamente distinta de la que se lee en el sobre.

6.° Que en la seccion 5.ª, Sotiello, que consta de 180 electores, tomaron parte en la votacion 101, habiéndose certificado el acta en Pola de Lena con

un sello en lacre que dice: «Pola de Lena.—Certificado,» y otro en tinta, en el que se lee «Marzo,» recibida en el Congreso el dia 6 de Abril.

7.° Que en la seccion 6.ª, Cabañaquinta, que consta de 138 electores, tomaron parte en la votacion 137; faltaron tres interventores y los cuatro suplentes, por cuyo motivo la Mesa nombró interventor al elector Máximo Diaz Bernardo, habiéndose certificado el acta el dia 7 de Abril en Oviedo, que se recibió en el Congreso el dia 8.

8.° Que en la seccion 7.ª, Collanzo, que consta de 268 electores, tomaron parte en la votacion 267, firmando solamente el acta cuatro interventores de los seis que se nombraron, habiéndose certificado el pliego el dia 7 en Oviedo, que se recibió en el Congreso el dia 8 de Abril.

9.° Que en la seccion de Piñeres, que consta de 245 electores, tomaron parte en la votacion 243; firman solamente el acta cinco de los seis interventores nombrados, habiéndose certificado el pliego el dia 7 en Oviedo, que se recibió en el Congreso el dia 8 de Abril.

10. Que en la seccion 9.ª, Ciaño, que consta de 186 electores, tomaron parte en la votacion 130, firmando el acta cinco de los seis interventores nombrados, y dos veces José Bernardo, habiéndose certificado el pliego con obleas el dia 5 en Oviedo, que se recibió en el Congreso el dia 7.

11. Que en la seccion 10.ª, Riaño, que consta de 115 electores, tomaron parte en la votacion 114, habiéndose certificado el pliego en Oviedo con dos sellos de lacre (no se lee en qué dia), que se recibió en el Congreso el dia 7 de Abril.

12. Que en la seccion 11.ª, Mieres, que consta de 261 electores, tomaron parte en la votacion 251, firmando el acta cuatro de los seis interventores nombrados, habiéndose certificado el pliego en Mieres el dia 5, que se recibió en el Congreso el dia 6.

13. Que en la seccion 12.ª, Santullano, que consta de 312 electores, tomaron parte en la votaciòn 311, habiéndose constituido la Mesa en la casa del señor D. José Sela, firmando el acta Ignacio Martinez de Vega, á pesar de que el interventor nombrado ó proclamado se llama Ignacio García de Vega, dos interventores más y un suplente sin expresarse los motivos, y constando en la misma, contra lo que expresa respecto al órden de los candidatos por número de votos obtenidos de mayor á menor, el siguiente escrutinio: Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, veinte votos, 20; D. José María Celleruelo y Pobiones, ciento cuarenta y ocho, 148; D. Manuel Pedregal y Cañedo, ciento cuarenta y ocho, 148; excelentísimo Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado, doscientos noventa y ocho, 298; D. Manuel de Uría, ocho, 8; habiéndose certificado el pliego en Oviedo el dia 7, que se recibió en el Congreso el dia 8 de Abril.

14. Que en la seccion 13.ª, Pola de Labiana, que consta de 135 electores, tomaron parte en la votacion 112, habiéndose certificado el pliego en Pola de Labiana el dia 5 de Abril, qne se recibió en el Congreso el dia 6 del mismo mes.

15. Que en la seccion 14.ª, Villoria, que consta de 192 electores, tomaron parte en la votacion 181, firmando el acta cuatro de los cinco interventores nombrados, habiéndose certificado el pliego el dia 5, que se recibió en el Congreso el dia 6 de Abril.

16. Que en la seccion 15.ª, Pola de Siero, que consta de 212 electores, tomaron parte en la votacion 208, firmando el acta cinco de los seis interventores nombrados, habiéndose certificado el pliego en Pola de Siero con dos sellos en lacre, otro en tinta negra que dice: «certificado, 5 Abril, 86, Oviedo,» y otro en tinta verde «Pola de Siero, 9 Marzo, Oviedo,» que se recibió en el Congreso el dia 7 de Abril.

17. Que en la seccion 16.ª, Valdesoto, que consta de 237 electores, tomaron parte en la votacion 235, firmando el acta cuatro de los seis interventores nombrados, habiéndose certificado el pliego con idénticos sellos y fechas que el anterior.

18. Que en la seccion 17.ª, San Martin del Rey Aurelio, que consta de 178 electores, tomaron parte en la votacion 145, firmando el acta cuatro interventores y dos suplentes, sin expresar el motivo, habiéndose certificado el pliego con obleas en Oviedo á 5 de Abril, que se recibió en el Congreso el dia 6 de Abril.

19. Que en la seccion 18.ª, Oviñana, que consta de 99 electores, tomaron parte en la votacion 98; hay diferencias entre las firmas y rúbricas de Leoncio Fernandez, estampadas en el acta y en el sobre, habiéndose certificado el pliego en Oviedo el dia 7 de Abril, y se recibió en el Congreso el dia 8.

20. Que en la seccion 19.ª, Caso, que consta de 243 electores, tomaron parte en la votacion 229, habiéndose certificado el pliego en Pola de Labiana con un sello en lacre, otro en tinta negra que dice: «Certificado 6 de Abril 86, Oviedo,» y otro en tinta verde que dice: «Pola de Labiana 6 Abril, Oviedo,» que se recibió en el Congreso el dia 7 de Abril.

Del acta de escrutinio general de la eleccion resulta:

1.° Que el presidente de la Comision inspectora hace constar que los pliegos conteniendo las actas los recibió en la forma siguiente: los de las Casas Consistoriales y San Juan á mano y oportunamente; los de las secciones de Pola de Lena y Sotiello á las cinco de la tarte del dia 6; los de la Pola de Labiana y Villoria, á las nueve y media de la mañana del dia 5; el de Mieres, á las seis y media de la tarde de dicho dia; los de la Pola de Siero y Valdesoto el propio dia y hora; el de Riaño, á las siete y tres cuartos de la noche; los de Veguellina y Santullano, el propio dia á las ocho y cuarto de la noche; los de Caso y Ciaño el dia 6, á las doce del dia; el de Oviñana el propio dia, á las siete de la tarde; los de Cabañaquinta, Collanzo y Piñeres, el dia 6 á las ocho y cuarto de la noche, y el de San Martin del Rey Aurelio el dia 9 á la una de la tarde.

2.° Que al procederse al exámen y recuento de la cuarta seccion, Veguellina, el Sr. Feito protestó contra la validez del acta, haciendo presente que segun manifestacion hecha ante notario por cuatro de los interventores que constituian la Mesa, fueron sorprendidas sus firmas antes de empezar la votacion, que se falseó por el presidente D. José García Cortina, introduciendo considerable número de papeletas en la urna ó cántaro; que contra las manifestaciones hechas por la mayoría de los interventores, que no firmaron acta ninguna despues del escrutinio, no puede prevalecer el acto criminal del presidente de la Mesa, que remite un acta en la forma, pero que en la esencia deja de serlo, puesto que declaran cuatro interventores no haber firmado ningun acta de escrutinio; que á esto se agrega que el resultado del escrutinio fué distinto del

supuesto en el acta remitida por el presidente, segun manifiestan los cuatro interventores que suscriben el acta notarial que acompaña; la Comision por 13 votos contra 10 acordó que se uniesen la protesta y las actas notariales.

3.° Que al procederse al exámen y recuento de la seccion de Cabañaquinta, el Sr. Feito protestó porque la eleccion debió verificarse bajo la presidencia del primer teniente de alcalde D. Juan A. Sariego, y la Mesa se constituyó arbitrariamente bajo la presidencia de Antonio Fernandez, siendo nulo, por tanto, el acto de votacion. Presentó dos actas notariales que se unieron.

4.° Que al procederse al exámen y recuento de la seccion de Collanzo, el mismo Sr. Feito protestó, manifestando que el acta original que habian suscrito todos los interventores con el presidente de la Mesa ha desaparecido, como consta en las actas notariales que acompaña; que la remitida al presidente de la Comision inspectora del censo es falsa, segun aparece en las mismas actas notariales; que resulta asimismo que además se alteró el escrutinio hasta el punto de aumentar desmedidamente la votacion del Marqués de Campo-Sagrado, suprimiendo la escasa que habia obtenido D. Manuel Pedregal, y que como documento legal carecia de valor el acta de Collanzo, y es nula la votacion que en ella figura.

5.° Que al proceder al exámen y recuento de la seccion de Santullano, el propio Sr. Feito protestó contra la validez del acta, porque en el documento aparecen signos visibles de haberse modificado la numeracion primitiva; porque la numeracion puesta en lugar de la verdadera está en contradiccion con el texto del acta, segun la cual debiera ir de mayor á menor, como sucede en las demás actas legítimas, y en la de Santullano empieza por la menor, siendo la mayor la primitiva, que correspondia al Marqués de Pidal, y porque la certificacion expedida por el presidente de la Mesa constituye una prueba concluyente é irrecusable, estando, como lo está, en consonancia con la primitiva en numeracion, que arroja una diferencia notable en la votacion atribuida al Marqués de Campo-Sagrado. El Sr. Gonzalez Alegre expuso que el acta de que se trata, que tardó tres dias en ser entregada, es ilegal, falsa y nula; que en ella se ve claramente el nombre del Marqués de Pidal con 300 votos señalados con lápiz, sobre cuya cifra se escribió otra diferente con tinta que acusa 20 votos, probándose además la falsedad llevada á cabo por el hecho de no estar consignados los nombres de mayor á menor, no obstante el texto del acta que así lo dice, habiéndose añadido al final subrepticia y falsamente el nombre del Marqués de Campo-Sagrado con 298 votos, debiendo tener 22; pidió, en su vista, no la nulidad, por no ser esta declaracion atribucion de la Junta, pero al ménos que no se recuenten ni computen los votos tan falsamente consignados, remitiendo el documento al Congreso para que pueda exigirse la responsabilidad criminal á los falsificadores. El señor presidente advirtió que no podia ser objeto de discusion ni votacion la proposicion del Sr. Alegre. En votacion nominal, por 15 votos contra 8, se resolvió que no debia ser escrutada el acta de Santullano. Se abstuvo el Sr. Berjano, y protestó. Protestaron igualmente los Sres. Longoria y Zandeta. El presidente protestó tambien, ordenando que se escrutara el acta de Santullano; insistió el Sr. Alegre en que se cumpliera el acuerdo. El juez advirtió de nuevo á la Junta que interpretaban torcidamente la ley; pero como sus excitaciones fueron ineficaces, se pasó adelante sin escrutar el acta de Santullano.

6.° Que terminado el exámen de todas las secciones, el Sr. Feito presentó protesta escrita contra la validez de la eleccion en las dos secciones de Siero y las tres de Aller, porque la Comision del censo nombró libremente los interventores, á pesar de haberse presentado pliegos, atribuyéndose facultades que no tenía, con la circunstancia de que en la de Valdesoto se rechazaron pliegos sin ser abiertos.

7.° Que terminado el recuento, se hizo el resúmen general de la eleccion del distrito, excepcion hecha de la seccion de Santullano, que dió el siguiente resultado: Sr. Pidal, 1.992 votos; Sr. Celleruelo, 1.907; señor Pedregal, 1.357; Sr. Marqués de Campo-Sagrado, 1.284; Sr. Uría, 221; Sr. Pí y Margall, 3; Sr. Castelar, 1; Sr. Rodriguez, 1, y Sr. Larandeus, 1.

8.° Que el número total de electores de la circunscripcion es de 4.595 electores, habiendo tomado parte en la votacion 3.556.

9.° Que en su consecuencia, fueron proclamados Diputados electos los Sres. Pidal, Celleruelo y Pedregal.

Las credenciales han sido presentadas en la Secretaría del Congreso por los Sres. Pidal, Celleruelo y Pedregal.

El candidato Sr. Marqués de Campo-Sagrado ha presentado una exposicion, expresando:

1.° Que el número de votos obtenidos en todas las secciones de la circunscripcion de Oviedo por el señor Pedregal son 1.505, y los obtenidos por el exponente 1.582, segun así resulta de las actas parciales y así lo reconoció la Junta de escrutinio, y segun consta de un estado que acompaña, expedido por el Gobierno civil de Oviedo.

2.° Que la Junta de escrutinio, segun los artículos 103 y 104 de la ley, debió escrutar todas las secciones, y no pudo anular ningun acta ni voto, y que por haber obrado de otro modo holló é infringió la ley, siendo por lo tanto nula la proclamacion hecha en favor del Sr. Pedregal y en daño del exponente.

3.° Que las actas de Santullano aparecen con todos los caractéres externos é internos que exige el artículo 89 de la ley, siendo indiferente el órden de colocacion de los candidatos, y pudiendo ser obra de cualquier mano extraña para buscar un pretexto la circunstancia de aparecer en el ejemplar del acta remitida á la Junta del censo algunas cifras en lápiz más ó ménos borradas sobre las numeradas en tinta, que son las que naturalmente hacen fe.

4.° Que en vista de todo ello, procede que se anule la proclamacion hecha por la Junta de escrutinio en lo que se refiere al Diputado que ocupa el tercer lugar. Como justificacion de su instancia, acompaña el estado ya expresado, y además una copia del acta parcial de Santullano.

El candidato Sr. Pedregal ha presentado los siguientes documentos:

1.° Un acta notarial otorgada en 7 de Mayo de 1886 ante D. Fernando Alvarez del Manzano, levantada á instancia de varios indivíduos, para hacer constar que D. Manuel de Uría tenía un acta original de la seccion de Collanzo; no aparece legalizada la firma del notario, y en el fondo éste se limita á dar fe de las manifestaciones que aisladamente le hicieron cada

uno de los cuatro indivíduos que al efecto le requirió.

2.° Otra acta notarial, otorgada en Santullano el dia 5 de Mayo último ante D. José García Boria, debidamente legalizada, en la que el presidente y tres interventores de la Mesa de Santullano manifiestan al notario que han oido decir que se habia alterado el resultado del escrutinio verificado en Santullano el dia 4 de Abril; y como tienen muy presente dicho resultado del escrutinio, que se verificó sin protesta de ninguna clase, y con el fin de hacer constar la verdad, cualesquiera que sean las alteraciones que alguna mano criminal haya podido introducir en las actas levantadas, manifiestan que la votacion obtenida por cada uno de los candidatos fué: 298 votos el Sr. Pidal, 148 el Sr. Celleruelo, 148 el Sr. Pedregal, 22 el Sr. Campo-Sagrado y 8 el Sr. Uría.

3.° Un testimonio librado por el secretario de la Comision inspectora del censo, del acta notarial de referencia que presentó en la Junta de escrutinio Don Francisco Fernandez Megido, interventor de la Mesa de Collanzo.

4.° Otro testimonio librado por el mismo secretario: primero, del acta notarial de referencia de cuatro interventores de Veguellina; segundo, de otra acta notarial de presencia, en que se hace constar la constitucion del colegio de Cabañaquinta; tercero, de otra acta notarial de presencia idéntica, y cuarto, de otra acta notarial de referencia, en la que dos interventores de la seccion de Collanzo explican lo que ocurrió.

El candidato Sr. Marqués de Pidal ha presentado un acta notarial de referencia en la que un interventor y un suplente de la seccion de Santullano dicen que las actas parciales expresan el verdadero resultado del escrutinio.

La Comision de actas ha reclamado el acta parcial de Santullano, en la que se leen con efecto otros números en lápiz.

El número de electores y votantes en las secciones de Allez, Pola y Siero, es el siguiente:

SECCIONES.	Electores	Votantes.
Sexta	138	137
Sétima	268	267
Octava	245	243
Décimaquinta	212	208
Décimasexta	237	235
	1.100	1.090

El resultado del escrutinio en dichas cinco secciones fué el siguiente:

Sres. Marqués de Pidal	922	votos.
Campo-Sagrado	679	
Celleruelo	515	
Pedregal	31	
Uría	16	

El escrutinio general del distrito, con arreglo á las actas parciales, es el siguiente:

Sres. Celleruelo	2.055	votos.
Pidal	2.012	
Campo-Sagrado	1.582	
Pedregal	1.505	

El escrutinio con arreglo al récuento de la Junta, esto es, dejando de escrutar el acta de Santullano, es el siguiente:

Sres. Pidal	1.992	votos.
Celleruelo	1.907	
Pedregal	1.357	
Campo-Sagrado	1.284	

El escrutinio con arreglo á las actas parciales, dejando de escrutar las de las secciones 6.ª, 7.ª, 8.ª, 12.ª, 15.ª y 16.ª, es el siguiente:

Sres. Celleruelo	1.392	votos.
Pedregal	1.326	
Pidal	1.070	
Campo-Sagrado	605	

El escrutinio con arreglo á las actas parciales, dejando de escrutar las de las secciones 6.ª, 7.ª, 8.ª, 15.ª y 16.ª, es el siguiente:

Sres. Celleruelo	1.540	votos.
Pedregal	1.474	
Pidal	1.190	
Campo-Sagrado	903	

De los documentos resultan además los siguientes datos:

Electores inscritos en el distrito	4.594
Votantes en el distrito	3.867
Electores inscritos en las cinco secciones (6.ª, 7.ª, 8.ª, 15.ª y 16.ª)	1.100
Idem id. votantes	1.090
Electores inscritos en la seccion 12.ª	312
Idem id. votantes	311
Electores inscritos en las seis secciones (6.ª, 7.ª, 8.ª, 12.ª, 15.ª y 16.ª)	1.412
Idem id. votantes	1.401
Número de votantes en toda la circunscripcion, descontadas dichas seis secciones	2.456

En vista de estos antecedentes,

1.° Considerando que la constitucion de los colegios electorales es el primero y más importante acto que puede prestar garantías de legalidad á la eleccion;

2.° Considerando que la Comision del censo infringió abiertamente la ley rechazando todos los pliegos de las secciones de Aller y Siero, por el solo hecho de haber manifestado uno ó más electores que eran falsas las firmas de los proponentes, y designando los interventores conforme á lo que prescribe el art. 70 de la ley electoral;

3.° Considerando que afectada de vicio originario la constitucion de las Mesas de las secciones 6.ª, 7.ª, 8.ª, 15.ª y 16.ª, y privados por el acuerdo de la mayoría de la Comision del censo varios candidatos de los medios de intervencion que la ley ha concedido como suprema garantía de la verdad del sufragio, esto basta para producir sospechas fundadas acerca del resultado verdadero de la eleccion en dichas secciones, en las cuales votaron 1.090 de los 1.100 electores que constan inscritos en las listas;

4.° Considerando que es atribucion exclusiva de la Junta de escrutinio verificar la computacion ó recuento de los votos segun el resultado que ofrezcan las actas de las respectivas votaciones, y cuando se susciten dudas ó cuestiones sobre este particular, debe estarse siempre á lo que decida la mayoría de sus indivíduos, que es lo que constituye acuerdo, sin perjuicio de la alta prerrogativa del Congreso para resolver en definitiva;

5.° Considerando que la resolucion de la Junta

de escrutinio de Oviedo respecto del acta de Santullano no infringe lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la ley electoral; como quiera que en realidad no se anuló el acta por virtud de dicho acuerdo, á pesar de que ofrecia señales de falsedad, corroboradas por las declaraciones del presidente y tres interventores de la seccion, sino que dejaron de recontarse y computarse los votos por aparecer unos guarismos en lápiz-tinta y otros en tinta que dan diferente votacion á unos mismos candidatos, caso verdaderamente dudoso y de difícil solucion, muy parecido al de una candidatura en la que se escribieran los nombres de los candidatos en forma circular y en mayor número del que corresponda elegir;

6.° Considerando que aun en el supuesto de que la Junta de escrutinio se hubiese extralimitado en un punto tan dudoso, no cabe apreciar que obró con malicia, y de toda suerte, el Congreso, ejerciendo la prerrogativa que le reconoce el art. 34 de la Constitucion y los de la ley electoral en que este precepto se desenvuelve para su aplicacion, está en lo justo dejando de escrutar el acta de Santullano;

7.° Considerando que al usar el Congreso de esta prerrogativa encuentra que la doble numeracion en el acta parcial de Santullano remitida á la Comision del censo es tan patente que á la simple vista puede percibirse por los vestigios ó señales que ha dejado en los números de lápiz-tinta que existian antes, y á mayor abundamiento se confirma por las declaraciones del presidente y los tres interventores que otorgaron el acta notarial, y por las diferencias que existen entre las firmas y rúbricas indubitables del presidente y los interventores, y las firmas y rúbricas que aparecen en el acta parcial de Santullano;

8.° Considerando que encontrándose iguales diferencias en las firmas y rúbricas de las actas presentadas por el comisionado de la Junta de escrutinio y la remitida al Congreso, no existen otros documentos dignos de crédito que la declaracion del presidente y tres interventores, consignada en acta notarial al siguiente dia de la votacion, si bien es insuficiente para dar completa fe por contradecirla el cuarto interventor y un suplente;

9.° Considerando que respecto al acta parcial de Veguellina, si bien no cabe declarar su nulidad, ofrece motivos para que se depure por los tribunales de justicia la verdad de lo ocurrido;

10. Considerando que las actas de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª, 17.ª, 18.ª y 19.ª ofrecen la verdad de la eleccion, adquiriéndose el convencimiento pleno de que deben ser proclamados los tres candidatos á quienes favorece su resultado con mayor número de votos, que son los Sres. Celleruelo, Pedregal y Marqués de Pidal, por este órden, y que tambien obtienen mayor número de votos, aun computando las cinco secciones de Aller y Siero, con solo dejar de escrutar el acta de Santullano,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se apruebe el acuerdo de la Junta de escrutinio de Oviedo en lo que se refiere á dejar de computar la votacion de Santullano, en virtud de la doble numeracion que consta en el acta parcial.

Segundo. Que resultando haber obtenido, ya se computen ó dejen de computarse las actas de Aller y Siero, los Sres. Celleruelo, Pedregal y Marqués de Pidal mayoría de votos, se sirva proclamar Diputados á los Sres. D. José María Celleruelo y Poviones, D. Manuel Pedregal y Cañedo y D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Tercero. Que se ponga en conocimiento de los tribunales lo ocurrido en la proclamacion de interventores; y

Cuarto. Que se pase el tanto de culpa á los tribunales con las actas de las secciones de Santullano y Veguellina, para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Juan Cañellas.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Octavio Cuartero.

La Comision ha examinado el acta del distrito de Vergara, en el que la Junta de escrutinio general proclamó Diputados presuntos á D. Ivan Aranguren y Alzaga, Conde de Monterron, y D. Francisco Ansaldo y Otálora, por haber resultado uno y otro con igual número de votos; y

Resultando que las actas parciales correspondientes á la eleccion en las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª ó sean Vergara, Oñate y Mondragon, aparecen limpias de toda protesta;

Resultando que la correspondiente á la seccion 4.ª, ó sea á la de Elgoibar, contiene la formulada por dos de sus interventores por haber la Mesa acordado que votase D. Francisco Arenas y Bernedo, que no aparece en la lista de electores de la seccion, sino D. Juan Manuel Arenas y Bernedo, desestimando la mayoría de la Mesa esta protesta, fundada en que el D. Francisco no solo es persona muy conocida, sino que desde 1877 viene ejerciendo y disfrutando del derecho electoral sin que se le haya negado jamás el ejercicio de ese derecho, á pesar de la equivocacion del nombre;

Resultando que en el acta de escrutinio general un interventor protestó de que en la 1.ª seccion, ó sea la de Vergara, aparecen en la lista de votantes tres electores que no han podido votar, porque han fallecido, segun certificaciones de defuncion que exhibió, expedidas por el Registro civil, exhibiendo tambien acta notarial, de la que resulta que D. José Manuel Iñarra votó por su padre D. José Miguel, cuyos documentos acordó la Mesa por mayoría admitir y unir al acta;

Resultando que otro interventor reproduce la protesta consignada en el acta correspondiente á la seccion 4.ª, Elgoibar, manifestando: primero, que la Mesa de esta seccion no debió admitir el voto protestado de D. Francisco Arenas, no porque cupiese duda respecto de la persona, sino porque no figura en la lista electoral sino D. Juan Manuel; segundo, que la Mesa no debió reservar la papeleta electoral hasta el final de la votacion; y tercero, que si admitió el voto de Arenas, á pesar de la diferencia de nombre, debió admitir y no rechazar el voto de D. Diego Iñarra Iraegui que se encuentra en igual caso, segun las certificaciones que presentó, expedidas por el secretario de la Junta del censo y por una acta notarial;

Resultando que las papeletas relativas á los votos de Arenas y de Iñarra Iraegui se presentaron á la Mesa, quedando la del primero hasta el final de la votacion, y siendo admitida y computada y rechazada la del segundo;

Resultando que han sido remitidos al Congreso de los Diputados, á peticion de la Comision de actas, entre otros documentos relativos á los hechos y protestas de que queda hecha mencion, un acta notarial en la que se insertan las declaraciones hechas ante testigos y suscrita por José Manuel Iñarra, asegurando que votó por su padre José Miguel la candidatura Monterron, viniendo unido á dicha acta y en papel aparte una declaracion que suscribe y firma, así como tres testigos, un D. José Manuel Iñarra, en la que se consigna lo expuesto, y

Resultando que asimismo se han presentado al Congreso y pasado á la Comision de actas una certificacion de la Junta del censo en que se consigna, por sentencia del Juzgado de 31 de Diciembre, se conceda derecho electoral á Diego Iñarra Iraegui, y un acta notarial en que consta que, rechazado como interventor en la seccion para cuyo cargo fué propuesto, se presentó despues á dar su voto, y habiendo dado su nombre, la Mesa no se lo admitió;

Considerando que aun prescindiendo de la desigualdad que aparece en las resoluciones de la Mesa de Elgoibar ó de la 4.ª seccion al rechazar el voto á Diego Iñarra Iraegui y admitir el de Francisco Arenas y Bernedo, no resulta que la Mesa se ajustase estrictamente á la ley admitiendo la papeleta del elector y conservándola sobre la mesa, rubricada por los que la formaban, hasta el final de la votacion, porque no es ese el procedimiento que se establece en los artículos 80 y 81 de la ley electoral, ni ha podido de ese modo guardarse el secreto del sufragio como la ley manda;

Considerando que la declaracion consignada y firmada por D. José Manuel Iñarra y por los testigos, y llevadas por éstos al acta notarial de que queda hecho mérito consignando que votó por su padre, está robustecida por la protesta formulada por un interventor en la Junta de escrutinio general, acompañada de un acta notarial, siendo además esa declaracion un documento que si no constituye una prueba de completa fe, es por lo ménos un documento cuya autenticidad no ha sido desmentida ni puesta por nadie en duda;

Considerando que aunque se descontasen estos dos votos, el emitido por el elector Sr. Arenas de una manera indubitable á favor del Sr. Ansaldo, y el del Iñarra á favor del Sr. Conde de Monterron, vuelve á resultar un nuevo empate;

Considerando que ha habido protestas formuladas en favor de uno y otro Diputado proclamado, por cuya virtud no cabe que la Comision pueda apreciar en favor del uno ó del otro esta circunstancia de que habla el art. 116 de la ley electoral,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se declare la nulidad de la eleccion del distrito de Vergara.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve. Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Aoiz, provincia de Navarra; y

Resultando:

1.° Que en el acto de escrutinio de interventores, á propuesta de un elector, acordó la Comision inspectora del censo no admitir ningun pliego de firmas que no fuese presentado por los dos electores que suscribieron la cubierta; que en virtud de este acuerdo fueron desechados gran número de pliegos, hasta el punto de que en algunas secciones, no admitiéndose ninguno de los presentados, la Comision inspectora hubo de nombrar los interventores con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la ley electoral; que tambien fueron desechadas ó anuladas actas notariales con propuestas, porque algunos de los proponentes no constaban inscritos en las listas del censo, y que de todo ello protestaron varios electores;

2.° Que en la votacion se reprodujo esta protesta en unas secciones, y en otras se denunció el hecho de haberse ofrecido dinero á algunos electores por su voto, cuya denuncia se repitió en la Junta de escrutinio general;

3.° Que en ésta, dos comisionados que habian hecho la protesta primera, la retiraron en su nombre y en el de los demás protestantes.

Considerando:

1.° Que si bien el acuerdo de la Junta inspectora del censo de no admitir los pliegos de firmas que no fueron presentados por los dos electores firmantes de las cubiertas, así como el de anular algunas actas notariales de propuestas, privó de intervencion en varias secciones al candidato D. Javier Los Arcos, la votacion en las secciones se verificó con perfecta legalidad, reconociéndolo así el mismo candidato al retirar por medio de sus interventores la protesta presentada contra dichos acuerdos;

2.° Que las protestas y denuncias presentadas no afectan á la validez de la eleccion, aunque por versar sobre hechos que pueden ser declarados punibles deben ser puestos en conocimiento de los tribunales,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva:

Primero. Aprobar el acta del distrito de Aoiz, provincia de Navarra, y admitir como Diputado al señor D. Javier Los Arcos y Miranda, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Acordar que se ponga en conocimiento de los tribunales á que corresponda los hechos denunciados como ocurridos en esta eleccion.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Antonio Batanero.

Los indivíduos de la Comision de actas que suscriben tienen el sentimiento de disentir de la opinion de la mayoría de aquella en cuanto se refiere al acta de Aoiz, que detenidamente han estudiado; y

Vistos los hechos que constan probados en el expediente;

Resultando que el dia señalado para la designacion de los interventores de las Mesas electorales y reunida en la cabeza del distrito la Junta inspectora del censo electoral despues de presentados los pliegos de propuestas y actas notariales de las respectivas secciones, la referida Comision acordó, á propuesta

del elector D. Miguel Aldaz, que no se admitirian los pliegos ó actas que no fuesen presentados por los dos electores que suscribiesen los sobres ó carpetas de aquellos;

Resultando que en cumplimiento de este acuerdo fueron de plano rechazados 64 pliegos de propuestas con las firmas de los electores proponentes y 3 actas notariales, ó sean 67 pliegos de propuestas y admitidos tan solo 32, ó sea ménos de la tercera parte;

Resultando que por virtud de este acuerdo, en 7 de las 17 secciones de que consta el distrito de Aoiz tuvo necesidad la Comision inspectora del censo de nombrar 28 electores, 4 por seccion, ó sea la totalidad de la Mesa electoral, y en otras 2 secciones hubo de completarse la Mesa con el nombramiento de electores por no haber sido proclamados sino 2 interventores por no aparecer más de las propuestas admitidas;

Resultando que contra esta resolucion de la Junta protestaron 12 electores llamados Casimiro Gracia, Emeterio Zavala, Francisco Cazaña, Romualdo Belunzegui, Florentino I. Cundeins, Francisco Preciado, Francisco Oiza, Clemente Sadas, Clemente Cumba, Martin Lacabia, Manuel Barteno y Mariano Orondo, por creer infringido el art. 66 de la ley electoral vigente, y la órden telegráfica del Ministro de la Gobernacion, de 13 de Abril de 1879, segun la que el acto material de la presentacion de los pliegos y propuestas puede llevarse á cabo por los que no firmen los sobres ó cubiertas de los pliegos, con tal de que sean electores de la seccion á que pertenezcan las propuestas;

Resultando que asimismo fueron rechazadas tres actas notariales porque entre los nombres de los concurrentes á las mismas aparecia proponiendo interventores un elector en cada una de ellas, ó que no constaba en el censo electoral, ó que habia fallecido;

Resultando asimismo que fué protestada la admision de otra acta ó pliegos, éstos porque entre los firmantes de ellos habia muchos que solo firmaban con su nombre y el apellido paterno, y aquella que fué extendida en Moriones, porque el elector Andrés del Castillo habia ofrecido y pagado á los electores que firmasen las propuestas del candidato Sr. Los Arcos, y le votasen luego, 12 y 20 reales respectivamente;

Resultando que en las actas parciales de las secciones aparecen varias protestas por soborno de los electores, unas por admision de electores que no figuraban en el censo, otras, y bastantes, reproduciendo algunos electores, que se dicen partidarios de la candidatura del Sr. Los Arcos, la protesta referente á la ilegalidad con que se habian constituido las Mesas, por haberse rechazado la gran mayoría de las propuestas para interventores;

Resultando que en el acta de la Junta general de escrutinio aparece una protesta de uno de los interventores contra la eleccion verificada en la seccion de Aoiz por coacciones de que ya conocen los tribunales de justicia y soborno de electores hecho en favor del Sr. Los Arcos contra la verificada en Aibar, Eques y Guerra, por la misma razon de habérse sobornado á los electores para que votasen la candidatura del señor Los Arcos, la de Elorz, por haberse alterado la hora de la votacion y variado el local en que habia de verificarse, siendo estos hechos causa de que no quisieran suscribir el acta los interventores Sres. Elizalde y Alegría; la de Eslava por coacciones ejercidas por un diputado provincial, y la de Navascués porque un teniente alcalde con el baston, símbolo de la autoridad, en la mano, impedia entrar en el colegio á los electores del candidato Sr. Menendez Baizán.

Resultando que los secretarios escrutadores Francisco Casaña, Romualdo Belunzegui, Francisco Onzúe y Fermin Subiza, en su nombre y en el de los demás firmantes de la protesta que se dicen partidarios del Sr. Los Arcos, retiran la protesta presentada por dos de ellos, Casaña y Belunzegui, y otros dos electores en el acto de la Junta para nombramiento de interventores contra el acuerdo de la Comision inspectora del censo electoral, que rechazó los pliegos de propuestas y actas notariales no presentadas por los firmantes de las cubiertas ó sobres de aquellos;

Resultando que en algunas actas parciales de la eleccion, en algunas secciones se reprodujo por electores que se decian sostenedores de la candidatura del Sr. Los Arcos la protesta presentada en el acto del nombramiento de interventores contra el acuerdo de la Comision del censo rechazando los pliegos no presentados por los firmantes de los sobres ó carpetas de las propuestas;

Considerando que segun la doctrina establecida por esta Comision en casos análogos, y que es la misma invocada en el acto de la eleccion de interventores por los 12 firmantes de la protesta, como emanada del Ministerio de la Gobernacion en 13 de Abril de 1879, la interpretacion dada por la Comision inspectora del censo electoral de Aoiz á los artículos 65 y 66 de la ley electoral en el sentido de rechazar los pliegos de interventores que no fueran presentados por los mismos electores que firmaran en los sobres ó carpetas de los mismos, es contraria al espíritu de la ley y á la libre emision de la voluntad electoral, siquiera por no estar justificada la malicia de la mencionada Comision, no sea este hecho justiciable;

Considerando que siendo la constitucion de las Mesas electorales el acto más importante de la eleccion, como que constituye su raíz, base sobre que descansa la libertad en la emision del sufragio, garantía segura de que no ha de alterarse la voluntad de los electores, todo hecho que falsee este acto y prive al cuerpo electoral de su derecho constituye un vicio de gravedad de la eleccion; gravedad que por lo que se refiere al acta de Aoiz es tanto más evidente, cuanto que fueron rechazados 64 pliegos con firmas y 3 actas notariales, admitiéndose solo 32, es decir, privando á la inmensa mayoría de los electores de su derecho, hasta el punto de tener necesidad la Comision del censo de nombrar en siete secciones todos los interventores y completar en otras dos el número de ellos, extremo á que la ley no quiere se llegue sino en el caso de que no se hayan presentado pliegos ó el número total de interventores no llegare á cuatro, y aun dando á los interventores nacidos de la voluntad del cuerpo electoral derecho á intervenir en esta designacion;

Considerando que al rechazar la Comision del censo electoral tres actas notariales proponiendo interventores por haber entre las personas que comparecian ante notario á hacer uso del derecho consignado en el art. 65 de la ley uno en cada una de ellas, que ó no figuraba en las listas electorales, ó habia fallecido con anterioridad, infringió asimismo el artículo 68 de la ley, que establece que no serán tomados en cuenta al confrontarse los concurrentes en las ac-

tas notariales con los nombres de la lista electoral, los de las personas que no resulten inscritas en las mismas, pero de ningun modo que sean rechazadas las actas en que tal falta aparezca;

Considerando que este vicio grave en el acto más importante de la eleccion sería bastante para anularla aunque no hubiera sido protestado, como lo fué en tiempo y forma, puesto que falsea por su base la libertad electoral de que son garantía los preceptos de la ley infringidos por la Comision inspectora del censo electoral, á cuyo cargo quedó por virtud de su propio acuerdo la designacion de gran número de interventores y la constitucion de siete Mesas completas del distrito;

Considerando que el hecho de haber sido retirada la mencionada protesta en el acto de la Junta general de escrutinio, es decir, despues de conocido el resultado de la eleccion por cuatro interventores de las Mesas de las secciones de Sangüesa, Yesa, Erro y Ezprogui, no es bastante por sí solo para convalecer lo que es nulo desde un principio, nulidad que no nace del hecho de la protesta, sino de la infraccion de los preceptos legales y de la privacion del derecho al cuerpo electoral, cuya voluntad quedaba virtualmente falseada con el acuerdo de la Comision inspectora;

Considerando que la retirada de la protesta podria tener, sino legal, al ménos moralmente, gran influencia é importancia si hubiera sido hecha por los partidarios del candidato derrotado en las elecciones, pero carece de autoridad moral cuando se realiza por los partidarios de la candidatura triunfante, y se hace altamente sospechoso cuando de los cuatro interventores que la retiran son precisamente dos los de las secciones de Erro y Sangüesa, de aquellos que por pertenecer á secciones donde todos los pliegos se rechazaron fueron nombrados libremente por la Comision inspectora del censo electoral que realizó el atentado objeto de la protesta, y los otros dos fueron proclamados por haber obtenido su cargo por los votos de los electores que constaban en los pliegos admitidos por dicha Comision;

Considerando asimismo que si moralmente es á todas luces sospechosa la retirada de la protesta por el tiempo en que se hizo y las personas que la suscribieron, legalmente no puede decirse que ha sido retirada, cuando de los 12 electores que la formularon en el acto de la Junta para el nombramiento de interventores, solo 2 la retiran en el de escrutinio general, sin que los 10 restantes hayan manifestado de modo alguno su voluntad en el expediente electoral de Aoiz;

Considerando que aunque en el acto de la eleccion y segun resulta de algunas actas parciales, electores que se decian partidarios de la candidatura del señor Los Arcos reiteran ante las Mesas electorales la protesta relativa á la ilegalidad en la constitucion de dichas Mesas por el hecho de haberse rechazado los pliegos de interventores, tal afirmacion, ni demuestra de un modo indubitable que el acuerdo de la Comision inspectora del censo se tomó en perjuicio del señor Los Arcos, pues pudo ser hecho maliciosamente y para preparar el camino para solicitar en su dia la nulidad de la eleccion si ésta era adversa á los que protestaban, ó proclamar su validez si les era favorable, ni aun demostrándolo podria dar valor y legalidad á los hechos protestados, de todo punto contrarios á la buena doctrina inspirada en el respeto á la libertad electoral y á la libre emision del sufragio;

Considerando que contra esa única presuncion, nacida de las palabras de los mismos electores que pueden ser interesadas y aun maliciosas, se levantan otras que más parecen indicar que el candidato contra quien se esgrimió por la Comision del censo tan terrible arma fué el Sr. Menendez Baizán, que aparece derrotado, nacidas del hecho de que la votacion fué completamente favorable al Sr. Los Arcos en aquellas secciones en que la Comision designó los interventores; de que dicha Comision es la misma que venía ejerciendo este cometido durante el ejercicio de las últimas Córtes en que fué Diputado el Sr. Los Arcos; de que el Sr. Baizán, candidato derrotado, requiere á un notario para que dé fe de la eleccion en algun pueblo en que la Mesa completa habia sido designada por la Comision, que se dice obró en su beneficio, y por el más elocuente de que interventores nombrados por la Comision libremente ó proclamados por constar de los pliegos admitidos, aparecen en la Junta general de escrutinio diciéndose partidarios de la candidatura del Sr. Los Arcos y retirando la protesta, y que contra actas notariales admitidas se protestó por algun elector por haberse obtenido los votos para el Sr. Los Arcos por medio de soborno realizado por persona que se cita;

Considerando que aparte de este hecho, que falsea la eleccion en el acto más importante de ella, aparecen protestadas las elecciones parciales de siete secciones, cuatro de ellas las de Aoiz, Aibar, Egues y Guesa, por soborno de los electores, y las de Aoiz, Eslava y Navascués por coacciones, de alguna de las cuales conocen los tribunales de justicia;

Considerando que por todas estas razones este acta no puede considerarse comprendida en la segunda clase, esto es, entre aquellas que solo ofrecen motivos ligeros de discusion, sino por el contrario, dificultades graves que tal vez dejen de serlo cuando en justificacion de los hechos protestados vengan pruebas ante el Tribunal de Actas graves, ó que por el contrario, adquieran los caractéres de la más completa certidumbre,

Tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento del Congreso, que el acta de Aoiz está comprendida en la tercera clase, declarándola grave y mandando pase al Tribunal de Actas graves para su estudio y resolucion.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1886.=Cárlos Testor.=Juan Cañellas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leido de la Comision de actas. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de actas los documentos reclamados de Gobernacion por el Sr. Gonzalez (D. Alfonso).=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Alvear, para que se sirva remitir al Congreso el expediente de suspension de varios concejales de los Ayuntamientos de Santa Olalla y Encinasola, correspondientes al distrito electoral de Aracena, y además el expediente formado por el delegado D. Justo Jimeno á diferentes Ayuntamientos del citado distrito.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se lee y aprueba el relativo á la circunscripcion de Oviedo, y en su virtud son admitidos y proclamados Diputados los Sres. Celleruelo, Pedregal y Marqués de Pidal.=Se lee el dictámen de la mayoría de la Comision relativo á la eleccion del distrito de Vergara, proponiendo su nulidad, y un voto particular de la minoría, que la considera válida y propone la admision del señor Conde de Monterron.=Abrese discusion sobre el voto particular.=Discurso del Sr. Garrido Estrada en contra.=Del Sr. Cañellas, como firmante del voto.=Rectifican ambos señores, y puesto á votacion, no se toma en consideracion el voto particular.=Se lee nuevamente el dictámen de la mayoría.=Discurso del Sr. Montilla en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Garrido Estrada, como de la Comision.=Alusion personal del Sr. Cañellas.=Nueva rectificacion del Sr. Montilla.=Se lee de nuevo el dictámen, y queda aprobado.=Discusion del dictámen del acta de Aoiz.=Voto particular de los Sres. Testor y Cañellas, proponiendo se declare el acta grave.=Discurso del Sr. Gomez Marin, como de la Comision, en contra.=Del Sr. Testor en pró.=Del Sr. Los Arcos, como Diputado electo.=No se toma en consideracion el voto particular.=Se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Los Arcos.=Pregunta del Sr. Romero Robledo con motivo de la presentacion al Senado del tratado de comercio con Inglaterra.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectificaciones de dichos señores.=Queda terminado este incidente.=Se da cuenta, y pasa á la Comision de actas, de la credencial presentada por D. Fernando de Silva y Valle, candidato electo por el distrito de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de dicha Comision referentes á las elecciones verificadas en Navalcarnero (Madrid), Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y Málaga (la capital).=Orden del dia para el viernes: discusion de los dictámenes de la Comision de actas que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de actas la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. los documentos pedidos por el Sr. Diputado D. Alfonso Gonzalez en la sesion del dia 24 de Mayo último, y que V. EE. se sirvieron

reclamar en comunicacion de la expresada fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: La he pedido, Sr. Presidente, para suplicar á la Mesa trasmita al Sr. Ministro de la Gobernacion el siguiente ruego: que se sirva remitir al Congreso el expediente de suspension de varios concejales de los Ayuntamientos de Santa Olalla y Encinasola, correspondientes al distrito electoral de Aracena, provincia de Huelva, por lo que afecta al resultado de la eleccion de dicho distrito, y para que sirva de dato á la discusion que ha de tener lugar sobre dicha acta.

Asimismo, y con el propio objeto, suplico tambien á la Mesa que se sirva pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion traiga al Congreso el expediente formado por el delegado del gobernador de Huelva, D. Justo Jimeno, á los Ayuntamientos de Aroche, Cumbres-Mayores, Aracena, Galarosa, Jabugo y Alajar, y de otros cuantos pueblos que no son cabeza de seccion, á fin de que puedan servir tambien de dato para la discusion de la referida acta.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Se leyó el correspondiente á la circunscripcion de Oviedo, en el que se proponia:

«Primero. Que se apruebe el acuerdo de la Junta de escrutinio de Oviedo en lo que se refiere á dejar de computar la votacion de Santullano, en virtud de la doble numeracion que consta en el acta parcial.

Segundo. Que resultando haber obtenido, ya se computen ó dejen de computarse las actas de Aller y Siero, los Sres. Celleruelo, Pedregal y Marqués de Pidal mayoría de votos, se sirva proclamar Diputados á los Sres. D. José María Celleruelo y Poviones, D. Manuel Pedregal y Cañedo y D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Tercero. Que se ponga en conocimiento de los tribunales lo ocurrido en la proclamacion de interventores; y

Cuarto. Que se pase el tanto de culpa á los tribunales con las actas de las secciones de Santullano y Veguellina, para que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los Sres. Celleruelo, Pedregal y Marqués de Pidal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Celleruelo, Pedregal y Marqués de Pidal.

Leido el relativo al acta núm. 153, en que la Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se declare la nulidad de la eleccion del distrito de Vergara, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay un voto particular, que dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen suscrito por la mayoría de sus compañeros, referente al acta de Vergara, de la cual resulta:

1.° Que las actas parciales de las secciones de Vergara, Oñate y Mondragon, aparecen limpias de toda protesta;

2.° Que la correspondiente á la seccion 4.ª, ó sea á la de Elgoibar, contiene la formulada por dos de sus interventores por haber la Mesa acordado que votase D. Francisco Arenas y Bernedo, que no aparece en la lista de electores de la seccion, sino D. Juan Manuel Arenas y Bernedo, desestimando la mayoría de la Mesa esta protesta, fundada en que el D. Francisco, no solo es persona muy conocida, sino que desde 1877 viene ejerciendo y disfrutando del derecho electoral, sin que se le haya negado jamás el ejercicio de ese derecho, á pesar de la equivocacion del nombre;

3.° Que en el acta de escrutinio general un escrutador protestó de que en la seccion de Vergara aparecen en la lista de votantes tres electores que han fallecido, segun certificaciones de defuncion que exhibió, expedidas por el registro civil;

4.° Que el propio escrutador acompañó un documento privado, en el que D. José Manuel Iñarra hace constar que votó por su padre D. José Miguel, y un acta notarial de referencia, en la que varias personas hacen constar que oyeron de labios de dicho Iñarra aquella manifestacion;

5.° Que otro escrutador reprodujo la protesta consignada en el acta correspondiente á la seccion de Elgoibar, manifestando: primero, que la Mesa de esta seccion no debió admitir el voto protestado de Don Francisco Arenas, no porque cupiese duda respecto de la persona, sino porque no figura en la lista electoral sino D. Juan Manuel: segundo, que la Mesa no debió reservar la papeleta electoral hasta el final de la votacion, y tercero, que si admitió el voto de Arenas á pesar de la diferencia de nombre, debió admitir y no rechazar el voto de D. Diego Iñarra Iraegui, que se encuentra en igual caso, segun las certificaciones que presentó, expedidas por el secretario de la Junta del censo y por un acta notarial;

6.° Que la papeleta relativa al voto de D. Francisco Arenas Bernedo quedó sobre la mesa hasta el final de la votacion, siendo computada y admitida al final de la votacion, sin que conste entrara en la urna, rubricándola despues y uniéndola al acta;

7.° Que han sido remitidas al Congreso de Diputados, á peticion de la Comision de actas, entre otros documentos relativos á los hechos y protestas de que queda hecha mencion, un acta notarial, en la que consta las declaraciones hechas por tres vecinos de haber oido á José Manuel Iñarra que votó por su padre y autorizó el documento privado que se acompaña;

8.° Que se han presentado al Congreso y pasado á la Comision una certificacion de la Junta del censo, en la que se consigna que por sentencia del Juzgado de 31 de Diciembre se concede derecho electoral á Diego Iñarra Iraegui, y un acta notarial, en que cons-

ta que rechazado como interventor en la seccion, para cuyo cargo fué propuesto, se presentó despues á dar su voto y habiendo dado su nombre la Mesa no se lo admitió.

Considerando:

1.° Que la única protesta formulada antes de conocerse el empate y en el dia de la votacion fué presentada por los electores del candidato Sr. Conde de Monterron;

2.° Que despues de conocido el empate, los electores del mismo candidato ampliaron las protestas, haciendo constar que se admitió el voto al elector D. Francisco Arenas Bernedo, á pesar de hallarse en idénticas condiciones que D. Diego Iñarra Iraegui;

3.° Que las protestas formuladas por los electores del candidato Sr. Ansaldo fueron presentadas despues de conocido el empate y en la Junta de escrutinio general;

4.° Que el presidente y los interventores de la seccion de Elgoibar obraron arbitrariamente é infringieron la ley, tanto por no haber seguido un mismo criterio respecto á los electores D. Francisro Arenas Bernedo y D. Diego Iñarra Iraegui, como por haber dejado sobre la mesa la candidatura que ahora se tiene á la vista, sin introducirla en la urna, y computando el voto al Sr. Ansaldo contra el secreto de la votacion;

5.° Que es evidente de toda evidencia que la única protesta justificada se refiere y afecta al candidato Sr. Ansaldo, como quiera que la protesta referente al otro candidato Sr. Conde de Monterron no aparece justificada, y en todo caso no se podria saber en favor de cuál de los candidatos votaron los electores que usurparon el derecho de los electores difuntos, no pudiendo darse valor alguno á la declaracion de José Manuel Iñarra,

La minoría de la Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que niegue su aprobacion al dictámen de la mayoría referente al acta de Vergara.

Segundo. Que se sirva aprobar el acta de Vergara y admitir como Diputado al candidato D. Iban Aranguren Alzaga, Conde de Monterron, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Tercero. Que se pase el tanto de culpa al tribunal competente con el acta de la seccion de Elgoibar, para que proceda á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1886.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor.=Manuel Gomez Marin.= Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados electos, me levanto en nombre de la mayoría de la Comision de actas á cumplir el deber que me corresponde de impugnar el voto particular que algunos dignos indivíduos de la misma Comision se han creido en el deber de formular en contra del dictámen de la mayoría referente al acta de Vergara. La Cámara me permitirá que antes de entrar, como lo haré ligeramente y con la brevedad que acostumbro, á cumplir el deber de que acabo de hablar, haga presente una especie de anomalía parlamentaria que sucede con respecto al dictámen de la mayoría y al voto particular que en este instante se discute. Consiste esa anomalía en que suscriben el voto particular cuatro dignos indivíduos de la Comision de actas que pertenecen á la mayoría de esta Cámara y á la mayoría de la Comision, proponiendo que se proclame como Diputado al digno indivíduo de una minoría, que es uno de los señores que fueron proclamados en la Junta de escrutinio general de Vergara, y enfrente de eso resulta que el que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara es un Diputado que forma parte del partido liberal conservador, que pertenece á la minoría de la Comision, y que, sin embargo, se levanta á impugnar ese voto particular que propone la proclamacion de un Diputado de otra minoría, y que sostiene el dictámen de la mayoría en que se pide la nulidad de la votacion.

Esta anomalía, que no revela más que la imparcialidad con que la Comision de actas procede en sus dictámenes, sin tener para nada en cuenta otra cosa que la justicia, que es á lo único á que atienden, lo mismo los dignos indivíduos de la mayoría que forman parte de la misma Comision que los que en ella estamos como indivíduos de la minoría; esta anomalía aparente era conveniente que yo la expusiera en los breves términos en que lo he hecho, con objeto de que no resultara algo que pareciera poco regular y poco pertinente bajo el punto de vista de la política y bajo el punto de vista de los intereses de partido.

Y hecho esto, voy á tener el honor de impugnar el voto particular que han suscrito nuestros dignos compañeros, con la brevedad que he dicho que lo haria y con la brevedad con que siempre acostumbro hablar en este sitio, por no molestar mucho la atencion de los Sres. Diputados electos.

Cinco considerandos anteceden á la resolucion que se propone en el voto particular, y en los cuales se fundan sus autores para pedir que se deseche el dictámen de la mayoría y se proclame Diputado por el distrito de Vergara al Sr. Conde de Monterron. Los tres primeros pueden muy bien, á mi juicio, agruparse en uno solo, porque segun una nota que he podido tomar hace pocos instantes, puesto que el voto particular aun no está impreso, esos tres primeros considerandos dicen en suma que la única protesta formulada antes de conocerse el empate que tuvo lugar en esta eleccion, la hicieron los electores del señor Conde de Monterron; que despues de conocido el empate, los electores del Conde de Monterron ampliaron la protesta, y que los electores del candidato contrario, ó mejor dicho, los del otro candidato proclamado, ó sea el Sr. Ansaldo, no formularon protesta ninguna hasta que estuvo conocido el empate.

Del mismo contexto de estos considerandos en que se apoyan los dignos indivíduos que suscriben el voto particular para proponer se deseche el dictámen de la mayoría, se deduce el poco fundamento en que se apoyan. Es exacto que las actas parciales levantadas en las secciones el dia de la votacion de Diputados no contienen más que una sola protesta; que esa protesta se formula en la cuarta seccion, ó sea en la de Elgoibar, protesta que se funda en que un elector que habia allí, y que votó, no debia votar, porque habia equivocacion en su nombre, y la Mesa acordó por mayoría que votara en las condiciones de que luego me ocuparé. Pero, señores, ¿es que no constan en tiempo oportuno; es que no constan antes de terminar la eleccion, ó sea antes de la proclamacion, otras protestas? Quizá por la misma consecuencia del empate, quizá porque los electores y amigos del otro Diputado electo

Sr. Ansaldo creyeron que tenían una verdadera mayoría y se fiaron probablemente en la sinceridad con que por punto general se suele proceder en estos actos en las Provincias Vascongadas; quizá por todo esto, hasta que se vieron defraudados, hasta que supieron que en otra seccion se habian cometido fraudes, no se creyeron en el caso de proceder como despues procedieron. ¿Pero es que procedieron fuera de tiempo y de lugar? De ninguna manera. Antes de la proclamacion del Diputado, otros electores amigos del Sr. Ansaldo supieron lo que acababa de pasar en la eleccion parcial de la seccion de Vergara, tuvieron noticia de los abusos que allí se habian cometido, y en el acto procuraron tener los documentos necesarios para hacer presente oportunamente, ó sea en el acto del escrutinio general, lo que habia pasado en esa seccion.

Y en efecto; en el acto del escrutinio general, esos electores presentaron varias protestas contra lo acaecido en la seccion de Vergara, en la cual habian votado tres personas á nombre de otras tres que no podian votar porque habian muerto, y acompañaron los documentos para probar este extremo, presentando además otra protesta acompañada de un acta notarial, y relativa á que un D. José Manuel Iñarra, si no estoy equivocado, votó en nombre de su padre D. José Miguel. Y aclarar esto, señores, es muy importante tratándose de una eleccion que está empatada, porque dice la ley que no habiendo motivos para destruir el empate, será proclamado por el Congreso el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro candidato empatado.

He insistido en esto algun tanto, porque realmente, sin que yo diga que sean inexactos los fundamentos expuestos por los indivíduos que suscriben el voto respecto al tiempo en que se formularon las protestas, sí puedo asegurar que eso no es más que una verdad relativa. Las protestas se presentaron en tiempo oportuno por los contrarios del Sr. Conde de Monterron, no ya despues de la proclamacion de Diputados, sino en cuanto conocieron el resultado de la seccion de Vergara, y se presentaron allí donde debian presentarse, que fué en el acto del escrutinio general.

Pero dicen los dignos indivíduos, autores del voto particular, y este es el quinto considerando del mismo, que la única protesta se refiere al Sr. Conde de Monterron, porque la declaracion de D. José Manuel Iñarra, que es ese elector del cual protesta un interventor en el acto del escrutinio general por haber votado por su padre (así lo expresa, y él mismo lo declaró en una manifestacion hecha ante testigos, la cual se ha unido á un acta notarial que existe en este expediente con la declaracion de los testigos, y el mismo documento original que nadie ha impugnado, relativo á la declaracion de este D. José Manuel Iñarra); dicen los autores del voto particular que esa declaracion no tiene valor alguno, porque no se sabe en favor de quién emitió el voto.

Esta declaracion tiene valor bastante, aunque no constituya prueba plena, por ser del interesado por que repito ha manifestado por escrito y ante tres testigos, y cuyo documento consta en el expediente, que votó por su padre; pero es que añade la declaracion que votó en favor del Sr. Conde de Monterron. Por consiguiente, el primer argumento de que no se sabe por quién votó, paréceme á mí que queda completamente desvirtuado. Y en cuanto al segundo, ya sé yo que la declaracion del reo no es un documento de autoridad, puesto que los tribunales no encontrarian en ella prueba fehaciente del hecho que el reo expone en su daño, y por lo tanto no lo tomaria yo como un documento de completa y absoluta fé; pero es que como está robustecido con la declaracion prévia hecha por un interventor en el acto del escrutinio general, en que manifiesta que ese Sr. Iñarra votó por su padre, y además se acompaña un acta notarial, paréceme á mí que con esto quedan claras dos cosas: primera, que votó indebidamente, y segunda, que votó por su padre, pues que eso declaran los testigos ante los cuales hizo la manifestacion de que votó en favor del señor Conde de Monterron, puesto que lo dice él mismo, y en acta notarial lo dicen los testigos en el documento que han presentado.

Ahora bien; segun esto, la Cámara comprenderá que parece resultar con un voto ménos el Sr. Conde de Monterron, si ese voto, segun todas las evidencias, no es legítimo, puesto que ese elector votó en favor del Sr. Conde de Monterron indebidamente.

Pero la mayoría de la Comision no ha entrado en ese terreno, como no ha entrado en el terreno respecto á otro elector á que se refiere el último considerando del voto particular, ó que he dejado para lo último, que dice que la Mesa de Elgoibar usó arbitrariamente, no teniendo el mismo criterio respecto de un elector llamado Arenas, que de otro elector llamado Iñarra.

Voy en pocas palabras á dar una explicacion á la Cámara respecto á este particular.

En la seccion 4.ª, de Elgoibar, se presentó á votar un elector que se llama Francisco Arenas Bernedo. Ese elector, segun manifestacion unánime de toda la Mesa, incluso del interventor, que protestó la emision de ese voto por dicho elector, es la persona quizá más conocida, no solo en Elgoibar, sino en el pueblo de Eibar y en aquellos contornos. Arenas es, si no estoy equivocado, el primer contribuyente allí; ha sido alcalde ó juez municipal; es una persona de quien, ya digo, ni el mismo interventor que protestó de la emision del voto dice que duda respecto de la persona, que no duda sea D. Francisco Arenas el que se presentó; pero se dice que no debió emitir el voto, porque en las listas electorales no estaba D. Francisco Arenas y Bernedo, sino D. Juan Manuel Arenas y Bernedo. La Mesa, teniendo en cuenta que se trataba de una persona tan conocida como parece que lo es ese señor D. Francisco Arenas y Bernedo, teniendo en cuenta los documentos que presentó, un certificado del secretario de la Junta del censo en el que consta que es tal elector, y la manifestacion que se hace de que el error que en efecto aparece en la lista que tenía la Mesa allí, es un error cometido por el escribiente, el cual, al copiar la lista que se ha enviado á la imprenta, ha puesto en lugar de Francisco el nombre del que le sigue, que es Juan Manuel de Tal, poniéndole los dos apellidos del D. Francisco; la Mesa admitió la protesta, que es la única, como en efecto dicen los autores del voto particular, que se consigna en las actas parciales, ó sea en la seccion de Elgoibar.

Pero ese voto, y esta es la segunda parte de lo que contiene el considerando del voto particular, ese voto, como he indicado, puso en tela de juicio uno de los interventores si se debia ó no admitir; y el presidente de la Mesa, que ya tenía la papeleta en la mano, la depositó sobre la mesa y dijo al elector: «al terminar la votacion se resolverá si este voto es ó no admisible.»

Procedió en esto el presidente como disponen los artículos 80 y 81 de la ley electoral, que dicen que cuando haya duda respecto á la emision de un voto ó á las condiciones del elector que trata de emitirle, quede en suspenso la admision de este voto hasta el final de la votacion. Pero la irregularidad que cometió la Mesa, y así lo consigna la mayoría en el dictámen de la Comision de actas, consiste en que no dijo al elector: «Recoja Vd. esa candidatura, retírese Vd. ó quédese en el colegio hasta el final de la votacion, y entonces entregará Vd. la candidatura, cuando la Mesa resuelva si debe Vd. votar ó no;» sino que el presidente, que tenía la papeleta en la mano, la dejó sobre la mesa, hizo que la rubricaran los interventores, y quedó allí hasta el final de la votacion. Claro está que como la papeleta quedó rubricada, se distinguia de todas las demás, y por consiguiente era un voto que en lugar de tener el carácter de secreto que la ley previene, llegó á adquirir el carácter de voto público; y lo tuvo tanto más, cuanto que la Mesa, al quemar las papeletas, como está prevenido, no quemó ésta, que se unió al acta. ¿Es que la Mesa procedió como debia en este caso? No; no procedió como debia, porque... No tome nota el Sr. Cañellas, mi amigo, porque así lo confiesa la mayoría de la Comision en su dictámen, que no fué completamente regular la conducta del presidente de la Mesa en este punto. Pero es que los indivíduos de la Comision que hemos suscrito el dictámen, entendemos que la Mesa es el juez que debe resolver sobre admision de votos; y aunque no procediese en algo, como debió hacerlo, lo único que correspondia en tal caso hubiera sido exigir la responsabilidad que manda la ley, pero no otra cosa.

Por consiguiente, la Mesa, juez competente, acordó por mayoría admitir el voto al elector Francisco Arenas y Bernedo, á pesar de la equivocacion del nombre, cuya causa aparece justificada de la manera que acabo de indicar; y la Comision no ha podido ménos de tener en cuenta este voto, aparte de no haberse sujetado la Mesa estrictamente á lo que dispone la ley al admitirlo.

Habla el voto particular de que esa misma Mesa, al admitir el voto al elector Francisco Arenas Bernedo, no procedió con imparcialidad, pues rechazó el de otro elector llamado Iñarra Iraegui. Este Sr. Iñarra, que en efecto parece que es elector, segun una certificacion del secretario de la Junta del censo que se ha presentado y consta en el expediente, fué propuesto en su seccion para interventor. y fué rechazado como tal interventor en la Junta del censo, y despues la Mesa de Elgoibar no le permitió votar.

Creo que con lo que he indicado queda suficientemente demostrado, á mi juicio, que lo expuesto en el voto particular carece de fundamento legal.

La mayoría de la Comision ha creido que subsistia el empate, porque además de que el empate viene, no lo ha podido destruir ni lo destruye, á su juicio, el acto de la Mesa de Elgoibar sobre la admision ó no admision del voto del elector Francisco Arenas Bernedo y la manera como admitió su voto, ni tampoco (porque aunque se tenga en cuenta, no puede ser de manera que pueda hacer variar su opinion) el que ese elector de la seccion de Vergara manifieste y haya manifestado un interventor que votó por su padre. Pero aun cuando sucediera que la mayoría de la Comision hubiera tenido esto en cuenta, únicamente resultaria, Sres. Diputados electos, que vendria á surgir un nuevo empate, porque se quitaria el voto del elector Arenas, que manifiestamente votó al señor Ansaldo, es verdad; pero por otro lado habria que quitar el voto del elector que votó indebidamente por su padre en la seccion de Elgoibar y que declara que votó al Sr. Conde de Monterron, y claro está que quitando un voto á uno de los candidatos y otro voto al otro, surgiria de nuevo el empate. Por consiguiente, la mayoría de la Comision propone y ruega á la Cámara que deseche el voto particular y apruebe su dictámen, en el que se propone la nulidad del acta de Vergara.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Permitid, Sres. Diputados electos, que el último de los firmantes del voto particular impetre, ante todo, vuestra benevolencia nunca desmentida, la indulgencia que no negais al que la necesita.

La situacion de los cinco indivíduos que hemos tenido la honra de formular el voto particular es difícil y hasta desagradable; pero mi situacion es más difícil y desagradable todavía; es desagradable y difícil por todo extremo. Se trata, señores, de un caso de empate; de un empate entre dos dignísimos compañeros; de un empate entre dos jóvenes, presuntos Diputados, ganosos ambos de representar el distrito de Vergara; ganosos ambos de compartir con nosotros las árduas tareas encomendadas á esta Cámara; en una palabra, se trata de dos presuntos jóvenes Diputados que arden en deseos de esgrimir aquí, en la Cámara, las bien templadas armas de su elocuencia, de su talento y de su ilustracion. Nuestro deseo, si hubiera sido posible, si la ley lo consintiera, y creo que en esto convendrá la mayoría de la Comision, nuestro deseo hubiera sido proponer al Congreso que se diera el acta á los dos; pero no siendo esto posible, porque á ello se opone la ley, y debiendo decidirnos entre la nulidad de la eleccion, ó dar el acta á uno de ambos candidatos presuntos, los firmantes del voto particular, al par que con harto sentimiento nuestro, hemos disentido de la opinion de la mayoría de la Comision, hemos sufrido tambien mucho por tener que negar el acta al Sr. Ansaldo, que es un compañero dignísimo. Este es un caso de ley; esta es una cuestion legal, pura y exclusivamente legal; como la ley quiere que por todos los medios se evite el que en un distrito vuelva á repetirse la votacion; como el espíritu y letra de la ley no solamente tienden, sino que categóricamente expresan que en todos los casos debe evitarse la nueva votacion, nosotros, despues de haber estudiado con completa conciencia el caso, y despues de maduro estudio, hemos creido que no procede la nulidad de la eleccion, y que, con arreglo á la ley, procede la proclamacion del Sr. Conde de Monterron.

Y como los deberes no se discuten, sino que se cumplen, y como aunque nosotros sintamos no dar el acta al Sr. Ansaldo, hemos de cumplir la ley, por esta razon venimos aquí á defender el voto particular, y por esta razon, y sin más exordio, entro en materia y ruego á la Cámara que me dispense siquiera mi falta de dotes en gracia de la brevedad.

¿Qué ha pasado en el distrito de Vergara? En la eleccion verificada en el distrito de Vergara, han obtenido el mismo número de votos el Sr. Ansaldo y el

Sr. Conde de Monterron; pero cuando se ignoraba este resultado, en el momento mismo de la votacion, en aquellos momentos en que no era conocido todavía el empate, como lo ha reconocido el dignísimo indivíduo de la Comision, mi amigo particular Sr. Garrido Estrada, en aquellos momentos, repito, se formuló una protesta, y esa protesta se refiere al Sr. Ansaldo, afecta al Sr. Ansaldo; protesta que tiene verdadera gravedad.

En virtud de esta protesta, la Cámara ha de resolver un caso verdaderamente grave; y como esta protesta que, repito, es la única formulada en el acto de la votacion, aparece perfectamente justificada, nosotros creemos que el acta del distrito de Vergara corresponde al Sr. Conde de Monterron.

¿Qué es lo que se protestó en la seccion 4.ª, ó sea en la de Elgoibar? Se presentó á votar un elector que se llama D. Francisco Arenas y Bernedo, y á excitacion de uno de los secretarios de la Mesa (*El señor Ansaldo pide la palabra*), se le contestó que D. Francisco Arenas y Bernedo no constaba en las listas electorales, y que el elector que figuraba en ellas era Don Juan Manuel Arenas y Bernedo. En vez de dejar para el final de la votacion la cuestion que allí se suscitaba, el presidente de la Mesa, infringiendo abiertamente la ley y faltando al secreto de la votacion, dispuso que la candidatura que presentaba D. Francisco Arenas y Bernedo quedara sobre la mesa, y al final de la votacion se rubricó esa candidatura por el presidente y los secretarios; no se introdujo en la urna y se computó al candidato Sr. Ansaldo, como quiera que efectivamente el nombre del Sr. Ansaldo era el que aparecia en la papeleta.

¿Podia resolver la Mesa lo que resolvió? De ninguna manera. Lo que allí procedia era que al dejar el elector la candidatura sobre la mesa, el presidente hubiera ordenado con arreglo á la ley que, hasta última hora, quedara pendiente el voto de ese elector, y que á última hora, la Mesa por mayoría admitiera el voto si creía que efectivamente podia votar D. Francisco Arenas y Bernedo, y en tal caso, introdujera la candidatura dentro de la urna y la computara con las demás que estaban dentro de la misma urna.

He dicho que lo sucedido en Elgoibar tiene verdadera importancia, porque además de haberse infringido la ley con el sistema del presidente y de la mayoría de la Mesa de Elgoibar, dejó de practicarse el secreto de la votacion, y primero la Mesa y los electores, y más tarde el Congreso, supieron á favor de quién habia votado ese D. Francisco Arenas y Bernedo que no figuraba en las listas.

Además, con arreglo á la ley, la resolucion de la Mesa es injusta é ilegal. Enhorabuena (esto no resulta del expediente) que D. Francisco Arenas y Bernedo sea un primer contribuyente y haya sido alcalde. (*El Sr. Garrido Estrada hace signos afirmativos.*) Lo acepto desde luego, porque me basta con la palabra del dignísimo indivíduo de la Comision, y acepto que haya votado en otras ocasiones, á pesar de no figurar su nombre en las listas electorales; mas yo entiendo que la Mesa puede admitir los votos de aquellos electores cuyos nombres figuran en las listas con ligerísimas erratas de imprenta, por ejemplo, cuando se diga Gonzalvez por Monsalvez ó por Gonzalez, y consta en las listas el mismo nombre de pila, y el mismo apellido materno, y el mismo domicilio, y la misma cuota de contribucion, etc., etc.; pero cuando, como en el presente caso, en vez de D. Francisco Arenas Bernedo, figura D. Juan Manuel Arenas Bernedo, es de todo punto injusto é ilegal admitir ese voto.

En una palabra, además de haber consignado una sola protesta los amigos del Sr. Conde de Monterron, y de afectar dicha protesta al candidato presunto señor Ansaldo, creo que he demostrado que la protesta está perfectamente justificada y que la Mesa infringió completamente la ley admitiendo el voto, que de ninguna manera debió aceptar del elector Arenas Bernedo. Pero como cuando las Mesas cometen infracciones legales, generalmente no se limitan á cometer una sola, resulta que esa misma Mesa que admitió el voto de D. Francisco Arenas Bernedo, á pesar de que el elector que figuraba en las listas se llamaba Don Juan Manuel, esa misma Mesa se negó absolutamente á admitir el voto de otro elector llamado D. Diego Iñarra, á pesar de que se hallaba en idénticas condiciones que D. Francisco Arenas.

De suerte, que la infraccion legal de la Mesa sube de punto, teniendo en cuenta que el presidente y los secretarios no siguieron un mismo criterio con todos los electores, y eso lo reconocerá el mismo dignísimo indivíduo de la Comision, porque mientras á un elector se le admitia el voto, prescindiendo de la equivocacion de nombre, á otro, que además de elector era interventor, se le rechazaba el voto y se le negaba la posesion de un cargo.

Más tarde, cuando ya se conoció el resultado; cuando ya los candidatos que se habian disputado el triunfo pudieron hacer el recuento de las cuatro secciones de que consta el distrito, en el acta de escrutinio general aparecen otras protestas. Un escrutador, el de la seccion 4.ª, protesta la eleccion de la 1.ª, fundado en que habian votado tres muertos; y para probarlo acompaña tres certificaciones de defuncion. Pero por lo que se refiere á esta protesta, que, como la Cámara comprende, en último término no tiene importancia de ninguna clase, pues no basta presentar certificaciones de defuncion mientras no se justifique plenamente que los electores que constan en el libro del censo electoral y en las listas son las mismas personas á quienes las certificaciones se refieren, hay que añadir que la Mesa de la seccion 1.ª estuvo intervenida por el Sr. Ansaldo, y sus interventores no protestaron en el acto de la votacion y escrutinio parcial, sino que consintieron y firmaron las actas sin protesta ninguna; de modo que por concesion de los mismos interventores de Ansaldo, resulta completamente injustificada esta protesta *a posteriori*.

Además, aun en el caso de que esa protesta estuviera completamente justificada, lo que niego en absoluto, como quiera que en la seccion 1.ª obtuvieron votos, tanto el Sr. Ansaldo como el Sr. Conde de Monterron, ¿cómo podrán la Comision y la Cámara saber en favor de qué candidato votaron esos tres muertos? Es imposible, dado el secreto de la votacion, saber en favor de qué candidato fueron emitidos esos tres votos.

Los amigos del Sr. Conde de Monterron reprodujeron en la Junta de escrutinio su protesta de la seccion de Elgoibar, hecha oportunamente en el acto de la votacion, y la ampliaron haciendo constar el hecho á que me he referido, de que mientras se admitió el voto de D. Francisco Arenas Bernedo, la Mesa se negó á admitir el voto de D. Diego Iñarra, elector que se encontraba en idénticas condiciones que D. Francisco Arenas Bernedo.

Tales son los hechos: vengamos á la aplicacion de la ley. He dicho antes que la vigente ley electoral, no discuto ahora si acertada ó desacertadamente, en su espíritu y en su letra dispone que en caso de empate no se llegue á la nulidad de la eleccion; que la nulidad solo se declare cuando no haya medios de averiguar cuál es el candidato triunfante. Parece como que la ley no quiere aplicar á los distritos que dan el mismo número de votos á cada uno de los candidatos aquella conocida copla, que dice:

La mujer que tiene uno
Y pretende tener dos,
Es permitido de Dios
Que se quede sin ninguno.

No; eso no lo quiere la ley. La ley quiere que en caso de empate, ya atendiendo á la capacidad ó aptitud legal de los candidatos, ya á las protestas formuladas, ya á otros indicios por virtud de los cuales pueda llegarse á averiguar si ha habido ó no empate, ó si uno de los candidatos obtuvo el triunfo, se decida en favor de uno de ellos y no se declare la nulidad de la eleccion.

La mayoría de la Comision, con plena conciencia, con severa imparcialidad, cree que en el caso actual no hay términos hábiles de resolver el empate en favor de uno ó de otro de los candidatos, y propone la nulidad de la eleccion. Los firmantes del voto particular creemos todo lo contrario; creemos que el caso del acta de Vergara no ofrece duda de ninguna clase; que en el caso del acta de Vergara es evidente de toda evidencia que si no se pudiera descontar al señor Ansaldo el voto de D. Francisco Arenas Bernedo, aun dado el empate, como quiera que la única protesta perfectamente justificada se refiere y afecta al Sr. Ansaldo, aplicando el artículo de la ley (creo que es el 116), debe proclamarse al Sr. Conde de Monterron, y evitar al distrito de Vergara las contingencias de una segunda eleccion.

El dignísimo indivíduo de la Comision, Sr. Garrido Estrada, al impugnar el voto particular con la elocuencia que le caracteriza, entiende que la protesta formulada no está justificada, y esto, permítame el Sr. Garrido Estrada que le diga que contradice sus mismas palabras respecto á las infracciones legales, que ha dado por sentadas, cometidas por la Mesa de la seccion de Elgoibar. Si los mismos indivíduos de la mayoría reconocen y confiesan que esa Mesa infringió abiertamente la ley, ¿qué más prueba puede darse en favor de la protesta presentada por los amigos del Sr. Conde de Monterron?

Pero llegó á más el Sr. Garrido Estrada. Su señoría se ha preocupado, á mi modo de ver con exceso, con demasía, de una protesta que *a posteriori* han pretendido formular, quiero hacer esa justicia á mi distinguido compañero, los amigos del Sr. Ansaldo. Otro elector, llamado tambien Iñarra, votó, á pesar de que no constaba su nombre en las listas, dando lugar á un *quid pro quo* para resolverlo. Ese señor Iñarra, en un papel comun, dice que él ha votado por su padre á favor del Sr. Conde de Monterron. Este papel, que además de suscribirlo el Sr. Iñarra lo firman como testigos tres vecinos, ha dado lugar á un acta notarial, en la que esos mismos vecinos declaran haber oido decir al Sr. Iñarra que votó por su padre y en favor del Sr. Conde de Monterron.

Y pregunto yo ahora: ¿qué valor podemos dar á una declaracion hecha por un elector sin garantía ninguna de autenticidad de su firma y rúbrica, ni de las firmas y rúbricas de los vecinos que se dicen testigos de la declaracion hecha en ese papel comun, sobre todo cuando el declarante viene á decir á la Cámara: yo he cometido un verdadero delito, y no solo lo he cometido, sino que ahora cometo otro firmando este papel y revelando el secreto de la votacion? ¿Se puede dar valor y eficacia legal á ese papel? Pero si algo faltaba para destruir ese afan de los amigos del Sr. Ansaldo de protestar la eleccion *a posteriori*, acaba de entregarme el Sr. Conde de Monterron un acta notarial que ha recibido hoy por el correo, que dice lo que va á oir la Cámara.

«En la ermita de San Juan, jurisdiccion de la villa de Vergara, á 15 de Abril de 1886, ante mí, el licenciado D. Casimiro Ramirez, notario del colegio de Pamplona, con residencia en Mondragon, y á requirimiento de D. José Manuel Iñarra y Unamuno, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Vergara, que habita en el caserío Lizarralde, con cédula personal número 2.164, de 11.ª clase, fechada en 15 de Diciembre último, me he constituido en el local destinado á escuela, juntamente con los testigos que se expresarán, para formalizar esta acta de lo que dijere, y es á saber:

Que el dia 6 de los corrientes y sobre las diez y media de la mañana se presentaron en su casa domicilio tres sujetos llamados Marcial Echanie, José Azcárate y el casero de Iraburuchiqui, los tres vecinos de Vergara, y le dijeron que venían con objeto de indagar por quién habia votado, es decir, á quién habia votado, y que firmara el documento que á su presencia extendieron; que el declarante les contestó que no sabía á quién habia votado, y que despues de esa manifestacion y haberle contestado que tenían necesidad de saber á quién habian votado todos los electores para hacer el escrutinio, firmó el documento en vista de la insistencia de los tres antes nombrados;

Que posteriormente ha sabido que en el documento que firmó se consigna votó á favor del Sr. Conde de Monterron, cuya imputacion es falsa, porque el declarante no sabe á quién votó, pues cuando el dia de la eleccion le dieron una papeleta, doblada como estaba la entregó al que presidia la votacion de Vergara;

Y por último, que respecto al hecho de haber votado, lo hizo en la creencia que como representante y heredero de su padre tenía los mismos derechos y obligaciones que aquel, y así se lo dijeron.

Que protesta del documento firmado por el declarante, pues lo hizo sin saber y sin leer lo que habia escrito, y que en su corta inteligencia comprende hoy fué arrancada su firma con malicia.

Así lo dice á presencia de los testigos D. Gregorio Azcargorta y D. Elías Arizabaleta, de esta vecindad, á todos los que dije y enteré del derecho para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra por renuncia de aquel derecho, se ratifica en su contenido el declarante y firma con los testigos. De todo lo cual doy fe.=José Manuel Iñarra.=Gregorio Azcargorta.=Elías Arizabaleta.=Signado.=Licenciado Casimiro Ramirez.

Es copia conforme con su original núm. 77 del protocolo corriente, y á peticion del requerente expido la presente en este pliego, en Mondragon al si-

guiente dia de su fecha.=Licenciado Casimiro Ramirez.

Legalizacion.—Los infrascritos notarios del colegio de Pamplona, distrito de Vergara, legalizamos el signo, firma y rúbrica de D. Casimiro Ramirez. Distrito de Vergara á 28 de Abril de 1886.=Juan Francisco Áspiazu.=José Antonio de Segura.»

De modo que ese elector á quien se arranca una manifestacion de haber votado por su padre y en favor del Sr. Conde de Monterron, con posterioridad nos dice que firmó ese papel sin saber lo que firmaba; que no sabe á quién votó porque cogió una papeleta, y tal como se la dieron doblada la entregó al presidente de la Mesa.

¿Cabe mejor justificacion del perfecto derecho con que los firmantes del voto particular hemos creido que resultan justificadas las protestas formuladas á tiempo y en el acto de la votacion en contra del señor Ansaldo, y que en cambio no aparece protesta alguna, ni justificada ni sin justificar, en contra del perfecto derecho del Sr. Conde de Monterron?

He dicho al principio que no queria molestar por mucho tiempo vuestra benévola atencion; termino, pues, rogando á la Cámara que se fije bien en la gravedad del presente caso y del precedente que se va á establecer si el voto particular se desecha, por la razon de que en adelante, en todos los casos de empate, deberá declararse la nulidad de la eleccion; y suplico á la Cámara que dé su aprobacion al voto particular y me dispense la molestia que la he producido.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Voy á decir pocas palabras, comenzando por lo que mi digno compañero ha manifestado al final de su elocuente discurso.

Ha leido S. S. un acta notarial, otorgada en 15 de Abril, si no he oido mal; es decir, hace mes y medio, de ese mismo elector de que yo hablé y que suscribió un documento ante tres testigos, en el que hacía constar que habia votado por su padre á favor del señor Conde de Monterron.

En este documento que acaba de leer mi amigo particular el Sr. Cañellas, ese mismo elector se desmiente, es decir, dice que no sabe por quién votó, y en esto se fundaba el Sr. Cañellas para robustecer las conclusiones que propone á la Cámara en su voto particular. A mí me conviene hacer constar en nombre de la mayoría de la Comision dos cosas: la primera, que de los dos extremos que abarca esa nueva declaracion hecha por ese supuesto elector, no desmiente la anterior de que votara por su padre, aunque desmiente que votara en favor del Sr. Conde de Monterron; y la segunda cosa que me conviene hacer constar, es que el Sr. Cañellas, que saca mucho partido de ese documento, no lo ha tenido á la vista, ni lo ha conocido sin duda alguna, sino ahora, despues de haber suscrito el voto particular; por consiguiente, no podia pesar en el ánimo de S. S. ni en el de sus dignos compañeros esa callada manifestacion hecha el 15 de Abril, porque no ha llegado á manos del Sr. Cañellas hasta este instante, y que la Comision desconocia en absoluto hasta que la ha leido S. S.; y por eso, repito, que no ha podido S. S. ni sus compañeros tenerla en cuenta para formular el voto particular y pedir lo que pide en el mismo.

La Comision ha manifestado antes, ó yo he debido manifestarlo á la Cámara, que no tomaba en cuenta, ni la protesta relativa á este voto indebido, ni la protesta relativa al voto del elector Francisco Arenas Bernedo; pero añadia que aun suponiendo admisibles esas protestas, venía á resultar que salíamos de un empate para entrar en otro, porque de la una resultaba que ese elector habia votado indebidamente, y no lo niega, por su padre y á favor del Sr. Conde de Monterron, y de la otra, que el otro elector habia votado en favor del Sr. Ansaldo. En lo demás, mi digno compañero el Sr. Cañellas ha estado perfectamente exacto y ajustado á los hechos que resultan en este expediente que yo conozco completamente, porque he tenido la desgracia de ser ponente en él.

Solo S. S., y no lo extraño, se encuentra en una confusion respecto á dos electores; confunde el elector Iñarra con otro elector Iñarra Iraegui: el elector Iñarra, es ese que se ha presentado ante el notario para que otorgue el acta leida por S. S.; y el otro elector Iñarra Iraegui, es el elector que se presentó como interventor en su seccion, que la Junta del censo le rechazó, y que luego se presentó como elector á emitir su voto.

Todos estos argumentos del Sr. Cañellas versan especialmente y tratan de demostrar que el voto del Sr. Arenas no ha debido admitirse, y que si se ha admitido es nulo por haberse faltado á los preceptos de la ley; y la Comision por mi órgano ha sostenido y sostiene, que admitido ese voto por la Mesa, ese voto es computable.

El Sr. Cañellas, que dice que aquí no se trataba más que de una cuestion de ley, permítame que le diga que no ha tenido presente lo que dispone la ley en este punto. Dice el art. 81 de la ley electoral que «la Mesa, por mayoría de sus indivíduos, decidirá sobre la admision de los votos reclamados que hubiesen quedado en suspenso segun lo dispuesto en el artículo anterior. En estas reclamaciones será condicion necesaria para que pueda ser rechazado el voto de la persona reclamada, que se presente en el acto prueba suficiente de la reclamacion.»

De aquí resultan dos cosas: primero, que la Mesa es el único juez indiscutible para admitir ó rechazar el voto, y la Mesa admitió aquel voto, porque creyó que tratándose de una persona tan notoriamente conocida como parece lo es el Sr. D. Francisco Arenas Bernedo, la equivocacion del nombre consistiria solo en que la imprenta puso otro nombre en vez de Francisco; pero estimando en más la Mesa los apellidos paterno y materno, y la identidad de la persona, creyó que la equivocacion del nombre no debia afectar al voto; segundo, es además concluyente que la protesta que se presentó en la Mesa de la seccion de Elgoibar en el acto de admitir ese voto, no se justificaba como exige el art. 81 de la ley; por consiguiente, es una protesta que la Comision de actas no puede tener en cuenta.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Dos palabras solamente. No tema el Sr. Ansaldo que mi rectificacion signifique el deseo de que S. S. no pueda obtener la nulidad de la eleccion; al fin y al cabo, el Sr. Ansaldo no habrá sido candidato vencido, y tendrá el honor de haber sido candidato presunto, y de haber conservado en su poder la credencial que le acredita como tal por el distrito de Vergara.

Las rectificaciones que debo hacer en este momento son las siguientes:

Yo no conocia el documento que me ha entregado esta mañana el Sr. Conde de Monterron; pero no necesitaba conocerlo, porque yo entiendo que la Comision no debe guiarse por lo que manifieste una persona que no sabemos quién es, en un papel sin garantía alguna.

Respecto á lo de la Mesa de Elgoibar, me ha de permitir el Sr. Garrido Estrada que le diga que esta Mesa confundió lastimosamente el artículo de la ley que ha citado, porque en ese artículo se trata del caso de una papeleta, acerca de la cual, despues de sacada de la urna, se suscitaran dudas; y no era ese el caso que se presentaba en la seccion de Elgoibar, si no el caso de si un elector figuraba ó no en el censo electoral: la ley distingue uno y otro caso, y la Mesa de la seccion de Elgoibar, aplicó el artículo de la ley que no era aplicable, sino al caso de que una papeleta extraida de la urna ofreciera dudas; de aquí que la papeleta se rubricase, de aquí que se uniera al acta.

Por lo demás, inútiles son ya las rectificaciones. Al fin y al cabo la Cámara se habrá convencido de que la única protesta justificada se refiere á la seccion de Elgoibar, y de que la única protesta que se hizo en el acto de la votacion, antes de conocerse el empate, es la que se refiere al Sr. Ansaldo, y que las protestas que hizo el Sr. Ansaldo, además de no tener justificacion, son por lo ménos extemporáneas, y hasta si se quiere, tan poco convenientes como la que consta en ese documento á que antes me he referido, puesto que al fin y al cabo lo que se ha hecho es que un pobre elector, que no tenia derecho á votar, manifieste que votó por su padre y en favor del Sr. Conde de Monterron; lo que se habria hecho, al fin y al cabo, es que ese infeliz, que ese pobre elector que no sabe lo que hizo, pida á la Cámara que se le imponga un castigo como autor de un delito.

Debemos tener presente tambien que de las otras protestas referentes á los difuntos, de esas ni siquiera ha hablado el Sr. Garrido Estrada. ¿Por qué? Por una razon sencilla; porque estaba intervenida la Mesa y los mismos secretarios interventores partidarios del Sr. Ansaldo, fueron los que autorizaron la votacion de esos muertos, si es que votaron. De suerte que, cuando no se conocia el empate, los interventores del Sr. Ansaldo estuvieron conformes en que votaran los muertos. (*El Sr. Garrido Estrada pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿Tenia intervencion el señor Ansaldo en esa Mesa? ¿Es verdad ó no? (*El Sr. Garrido Estrada*: Sí.) Pues si es verdad, resulta justificado lo que estoy diciendo: que los interventores del señor Ansaldo, cuando no conocian el empate, estuvieron conformes en que votaran los muertos. ¿Puede esto afectar á la eleccion del Sr. Conde de Monterron? De ninguna manera. No tengo más que decir.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.

Tiene la palabra el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: No me proponia, Sres. Diputados, usar de la palabra en esta tarde, y mucho ménos contra el dictámen del acta de Vergara, conociendo como conocia la impresion favorable de esta mayoría al voto particular, cuya votacion nominal no hemos pedido, porque el Gobierno ha hecho cuanto ha podido por arrebatar al Sr. Conde de Monterron la investidura de Diputado. (*El Sr. Ansaldo pide la palabra.*) ¡Cuántas cosas, Sres. Diputados, cuántas palabras duras se le hubieran ocurrido al hoy Presidente del Consejo de Ministros si hubiera estado en el período en que más parece demagogo que hombre de Estado; cuántas cosas se le hubieran ocurrido si hubiera habido aquí un Presidente del Consejo de Ministros que se hubiera presentado en el salon de conferencias á predicar contra el voto particular firmado por indivíduos de la mayoría y en favor del dictámen de la Comision de actas!.... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Montilla, llamo la atencion de S. S. acerca de la conveniencia de lo que está diciendo en este momento, refiriéndose á hechos que supone ocurridos en el salon de conferencias y juzgando la conducta del Gobierno de S. M., no por sus actos públicos, de los que naturalmente habrá de responder, como todo Gobierno responde de los suyos, sino por los actos de naturaleza privada, de que su señoría habla con referencia á testimonios que pueden ser exactos ó inexactos. Remito esto á la consideracion del mismo Sr. Diputado.

El Sr. **MONTILLA**: Aténgome siempre á las observaciones de la Presidencia, y mucho más cuando esas indicaciones vienen de una persona tan perita y respetable como S. S.; pero me importa exponer que en el tiempo que tengo el honor de ser Diputado á Córtes, no una sola, sino muchísimas veces, y apelo á vuestro testimonio, los Sres. Diputados, en uso de un derecho legítimo, se han hecho aquí eco, no ya solo de las opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino de las opiniones que la prensa atribuía al Gobierno de S. M.

Pero si el Sr. Presidente considerara que yo no debo hacerme aquí eco de lo que antes he dicho, yo siento aquí en hipótesis que el Gobierno de S. M. tiene interés en que se apruebe el dictámen que se discute, y en la hipótesis de este interés del Gobierno hago, señor Presidente, con permiso de S. S., toda clase de consideraciones, siempre que estén dentro del Reglamento y de las buenas prácticas parlamentarias.

Pues bien, Sres. Diputados; en esta hipótesis, suponemos que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha descendido de su olímpica altura para venir al salon de conferencias á decir á todo el mundo: «es necesario votar el dictámen de la mayoría; yo no quiero hacer nada ni en favor del Sr. Conde de Monterron ni en favor del Sr. Ansaldo; pero hay que votar el dictámen, porque es dictámen de mayoría.»

¡Ah, Sres. Diputados! ¿Para qué sirve el artículo del Reglamento que exige los votos particulares, si un Presidente del Consejo de Ministros considera derrotado al Gobierno cuando se aprueba un voto particular? Lo que se ha hecho aquí, si yo me valiera de una frase del Sr. Sagasta; lo que se ha hecho aquí, si yo reprodujera palabras que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á propósito de las cuestiones de actas; lo que se ha hecho aquí ha sido robarle el acta al Sr. Conde de Monterron. (*Murmullos.*) Sí, robarle el acta, entiéndase bien. (*Nuevos murmullos.*) Sin duda quereis demostrar vuestro asombro con esos murmullos; vuestro asombro ha sido cuando viniendo dispuestos á trabajar en servicio de la justicia, habeis venido de vuestros distritos sin siquiera la libertad de poder expresar las opiniones que habeis

sostenido. (*Murmullos de negaciones.*) ¿Me lo negais? Pues me parece que esas denegaciones distan mucho de las opiniones de algunos indivíduos de la mayoría, que creen que el Sr. Conde de Monterron debe ser Diputado por lo que resulta del expediente, y que no encuentran bien las coacciones ejercidas para sacar Diputado al Sr. Ansaldo, que es un ministerial más.

El Gobierno ha llegado en lo arbitrario á lo sumo, y bien pudiera yo decir, imitando una frase del señor Presidente del Consejo de Ministros, que si las Córtes pasadas, segun dijo, estaban deshonradas antes que nacidas, vosotros sois deshonrados antes que engendrados. (*Fuertes murmullos.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; Sr. Montilla, vuelvo á llamar la atencion de S. S. acerca de la conveniencia de usar aquí de ciertas palabras. Su señoría seguramente no ha tenido intencion de ofender con ellas á ningun Sr. Diputado, por más que otra cosa pudiera deducirse de lo que ha dicho; y aceptada, cómo seguramente lo será por el Sr. Montilla esta interpretacion que el Presidente hace de sus palabras, puede continuar S. S., rogándole que nos excuse á todos, á los unos la pena de oir, á los otros el trabajo de interpretar ciertas palabras.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, si S. S. ha fijado la atencion en mis pobres palabras, habrá visto que me hacía cargo en hipótesis de una frase del señor Sagasta, no pronunciada por cierto en una junta de Diputados electos, como somos nosotros, sino desde los bancos de la minoría, y aquí está presente el Presidente de aquel Congreso, que no tocó la campanilla al oir esa frase dirigida á una mayoría que legislaba, y cuyas leyes habian de ser obligatorias á toda la Nacion española. El Sr. Sagasta, desde los bancos de oposicion, dijo: «vosotros sois unas Córtes deshonradas antes que nacidas.» (*Varios Sres. Diputados*: No es exacto; no dijo tal cosa.) Lo dijo, y en el *Diario de Sesiones* puede verse. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Esas cosas no se demuestran, se enseñan.) En el *Diario de Sesiones* está, y S. S. lo que debe hacer es callarse, que no está aquí para dirigir la discusion, ni para otras cosas que pudiera proponerse con esas interrupciones, y que yo no digo por el respeto que tengo al Sr. Presidente, que es á quien hay que guardársele, y no á su señoría. (*Murmullos é interrupciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Espero de los señores Diputados que se sirvan no interrumpir, y ménos personalmente al orador; y del orador confío en que dirigirá su palabra al Congreso ó al Presidente del Congreso, pero no en particular ni personalmente á ningun Sr. Diputado. Continúe S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, conozco muy bien las prácticas parlamentarias, y no hubiera aludido á ningun Sr. Diputado si no hubiera aquí uno que me está interrumpiendo desde el principio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Montilla. Respecto á cualquier Sr. Diputado que haya interrumpido á S. S., ya ha dicho el Presidente cuanto le tocaba decir; y despues de esto, S. S. dará por terminado este punto y continuará su discurso.

El Sr. **MONTILLA**: Acepto las palabras del señor Presidente, y paso adelante. Decia, señores, que si prevalece la teoría sostenida hoy por el Gobierno, de que no se puede votar con la minoría de la Comision sin que quede derrotado el Gobierno, es inútil que se formulen votos particulares; porque si á pesar de estar estos votos firmados por indivíduos de la misma mayoría que tienen vuestra representacion y vuestra confianza y se hallan en condiciones de triunfar, viene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á declarar que no deben votarse, vale más no hacerlos y conceder la infalibilad á las mayorías de las Comisiones. Ya el Sr. Garrido Estrada, al empezar su elocuente discurso de impugnacion del voto particular, exclamaba: «¡Qué anomalía! Nosotros los Diputados de la oposicion firmamos el dictámen, y otros indivíduos de la mayoría formulan voto particular.»

Y aprovecho esta ocasion, porque es la primera vez que se levanta á hablar un Diputado en nombre del partido á que tengo la honra de pertenecer, para decir que lo que se ha hecho en la constitucion de la Comision de actas no tiene nombre, no dando representacion á otros partidos políticos. ¡Qué hubiera dicho si hubiera estado en estas minorías el Sr. Sagasta! Nosotros hemos estado desde fuera de la Comision viendo pasar una série de actos en que se ha postergado á nuestros amigos, y yo no he pedido la palabra, porque esperaba la ocasion propicia, y la ocasion se ha presentado.

Se ha presentado la ocasion de que digamos al Gobierno de S. M. y al Sr. Ministro presente, que lo que se ha hecho con la izquierda no tiene nombre; se han realizado suspensiones ilegales de los Ayuntamientos en período electoral, hasta un caso nunca visto. No ha habido coacciones, no ha habido violencias, no ha habido atropellos que con nosotros no se hayan verificado; y como si esto no fuera bastante, como si estas persecuciones de que éramos víctimas no fueran suficientes, todavía, Sres. Diputados, cuando luchando contra esas violencias, contra esas coacciones y contra esos atropellos se consigue traer un acta, todavía se le pone en la calle al Diputado electo.

¿Y sabeis por dónde ha salido ese Diputado electo? Por las Provincias Vascongadas, por aquellas Provincias que rechazan el sistema parlamentario, dándoles ese triste espectáculo para que digan: ¿qué necesidad tenemos de votar, si al fin y al cabo se ha de hacer la voluntad del Gobierno, y los que salgan han de salir por virtud de vínculos de parentesco, que es la ruta característica de estas elecciones? Porque, señores, cuando se trata de candidatos de oposicion que tienen que ir casa por casa á buscar sus votos en lucha con los gobernadores, con los alcaldes y con la Guardia civil, que usan y abusan cometiendo actos que castiga el Código; cuando luchando con todos esos medios se consigue traer un acta al Congreso, se coge á ese Diputado y se le pone en la calle. Todo esto no lo pueden conocer aquellos que han recibido el acta, no quiero decir á títuló de qué. Y en esto de los atropellos, se ha llegado hasta el extremo de que cuando ha convenido reponer á los Ayuntamientos separados, se ha invocado la Real órden sobre el Ayuntamiento de Santa Amalia; pero cuando esto no ha convenido, los Ayuntamientos han continuado ilegítimos, han continuado en sus puestos. Esa es la máscara hipócrita con que se ha vestido el Gobierno para constituir los Ayuntamientos á su gusto. Legítimos ó no legítimos los Ayuntamientos, se les tolera cuando á los candidatos ministeriales conviene; pero cuando no conviene, se hacen eternos los expedientes en el Ministerio de la Gobernacion, y no se despachan jamás.

Con estos procedimientos y con estos medios, y con otros medios y con otros procedimientos que voy

á denunciar ante el país y ante el Congreso, procedimientos verdaderamente nuevos y no conocidos hasta ahora, que son una intrusion constante y permanente de las autoridades del órden jurídico, como diria el señor Ministro de Gracia y Justicia, ó del Poder judicial, como digo yo, á no ser que en virtud del *pacto* haya trasformado este concepto, como haya trasformado otros desde la célebre *República*, intrusion de todos los funcionarios del Poder judicial en todos los actos de la eleccion de una manera escandalosa y tan vergonzosa, Sres. Diputados, que aquí las verdaderas víctimas hemos sido los candidatos de oposicion, y aun muchos de esa mayoría, víctimas que la Comision se está apresurando á rectificar en muchos casos, entregando el acta á quien no la tiene por la arbitrariedad del Gobierno. ¿Pero esos jueces han sido amonestados por el Sr. Ministro? ¿Se ha pasado el tanto de culpa á los tribunales correspondientes? No; lo que se ha hecho con algunos ha sido mandar á la *Gaceta* el decreto de su ascenso. Jamás en ningunas elecciones de Diputados, en ninguna de las tristes que recuerda la historia, porque todas son tristes, en ninguna de ellas se ha violentado el cuerpo electoral hasta el extremo de reducirle á la inaccion en que se encuentra, hasta el punto de que los electores no quieren votar, por que están convencidos de que el acta no se entrega á quien ellos quieren, sino á quien la otorga el Gobierno.

En ninguna de ellas, el Ministro de Gracia y Justicia, el jefe de la magistratura, aquel que por su cargo y por sus conocimientos estaba más obligado á respetar las leyes, ha cometido más intrusiones y más violencias, ni ha sancionado más ilegalidades que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que, como digo, asciende á los dos dias á los jueces que atropellan la ley, como si no fuera bastante hacer los escrutinios en su despacho, incurriendo en una verdadera responsabilidad ministerial.

Se han esgrimido todas las armas contra los candidatos de oposicion. Guerra tambien ha funcionado con un lujo exorbitante; porque si vosotros, Sres. Diputados, hubiérais asistido todas las noches á la Comision de actas, hubiérais visto allí de qué manera, de qué modo más escandaloso se ha conseguido el triunfo de la mayoría de los candidatos del Gobierno. Ya aquello del reloj que daba las diez cuando eran las ocho; aquello de los interventores que no llegan, ¡ah, señores! eso ha quedado ya para las mocedades del sistema arbitrario del Ministerio fusionista; eso es moneda corriente, y se llama *las generales*. Aquí ha habido interventores arrojados por la Guardia civil de los colegios; aquí ha habido prisiones; aquí ha habido colegios donde no se ha verificado la eleccion porque no le convenía al alcalde, que tenía la seguridad de perderlas; aquí ha habido la Guardia civil por compañías porque no bastaban los agentes de órden público; aquí ha habido una série de arbitrariedades y atropellos de tal magnitud, que yo os declaro que jamás se han verificado ni ha habido en España elecciones á las cuales pueda darse más verdaderamente el nombre de elecciones vergonzosas. Pero se habia reunido la Comision de actas, se habia empezado á aprobar actas, se iban dando dictámenes, no se discutian; ¡qué vida tan tranquila la del Gobierno! Y creían que esto iba á continuar, y que nosotros todos nos íbamos á hallar tan sosegados y tranquilos contemplando cómo iban á pasar dos meses sin constituirse el Congreso, porque á este paso creo que eso es lo ménos que va á tardar en constituirse, y esto sin molestias y sin discusion. ¡Qué elecciones más libres! ¡Jamás España ha presenciado otras elecciones semejantes! Esto se ha cantado en todos los tonos.

El Ministro de la Gobernacion ha cerrado sus puertas á los candidatos ministeriales, se ha protegido á las minorías, se ha protegido en su mayor parte á los conservadores, que son los que tienen la máquina. Esto se oye en todas partes. No, Sres. Diputados, sépalo el país; se ha hecho más que nunca en estas elecciones; se han repartido los distritos por letras en Consejo de Ministros. (*Risas.*)

Se ha hecho el célebre *encasillado*, á fin de que resultaran representadas todas las fuerzas y apareciera ese partido unido y compacto, y se ha tenido que hacer toda esa combinacion, á fin de que no vinieran al Congreso afiliados á los hombres políticos de gran talla y traer muchos sueltos protegidos por los Ministros, para evitar formaciones de grupos. Por cierto que creyó el Gobierno traer con pocas fuerzas parlamentarias á los hombres importantes que están fuera del Gobierno, y se ha equivocado; porque cuando se les acabe la paciencia, que será pronto, verá cómo no es tan serena y tranquila la vida que le espera.

La guerra en el seno del Ministerio no quiero pintarla, ni aquello de tal Ministro se ha llevado cuatro y Fulano se ha llevado 15. Esto, sin embargo, hay que decírselo al país, para que sepa por qué procedimientos estais aquí y cómo haceis las elecciones. Y cuando estábais más confiados y más tranquilos y creíais en el buen resultado de vuestro plan, un Ministro que tiene el último asiento de ese escaño (*Señalando al banco ministerial*) os saca 25 ó 27 candidatos adictos á su persona por distintos puntos de la Península, islas adyacentes y posesiones de Ultramar.

Despues de hecho este encasillado, prévias algunas rectificaciones, porque claro está que cuando algun personaje le hacía la guerra, alguno de los encasillados habia que borrarlo inmediatamente, y por esta razon no se hacía con tinta, sino con yeso; cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros terminaba el encasillado, prévias las rectificaciones que he dicho antes, entonces se iban los candidatos al distrito y todavía algunos sufrian el engaño, porque habia desgraciados que se los encasillaba para que se fueran y despues derrotarlos por telégrafo, y de esto pueden dar fe algunos de los 221 que se encuentran en esas puertas.

¡Claro! ¿Qué habia de hacer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si tenía que dar en la mayoría compensacion á las fuerzas democráticas? Por un lado tenía que atender á los 221 de la célebre noche, y por otro dar á las fuerzas democráticas esa compensacion; pero por la impenetrabilidad de los cuerpos, y dado que el partido conservador, por las condiciones en que iba á la lucha, habia de traer cierto número de Diputados, como así ha sido (lo cual no siento, pues de ello me felicito); dado esto y sentada esta premisa, el Gobierno tenía que restar de los 221 aquellos más débiles, aquellos que, segun el lenguaje vulgar, no tenian padrino. Y aquí, despues de ir á las elecciones con todo esto, con esa designacion, con este encasillado, en algunos distritos se han dado las actas á otros candidatos, ya por un acto de los jueces, ya por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por medio de un telegrama, actas que ahora vais rectificando.

Por cierto que tambien debo advertir á la Comision de actas una cosa: ese procedimiento de dar el acta al que no la trae, puede ajustarse á la ley, pero tened mucho cuidado; mirad que eso es una caja de sorpresa, y que si hoy encontrais facilidad para proclamar á vuestros amigos, debeis considerar que si se sienta ese precedente, cuando venga un Gobierno como este, que diga á una Comision de actas que no sea como vosotros, proclamad á mis amigos tengan ó no el acta, entonces serán los gritos, y se os dirá que eso lo hizo una Comision del partido liberal con la ayuda y el concurso del partido conservador.

Así es que en este caso me limito á recomendaros que tengais mucho cuidado y no os excedais en eso de creer discrecionales vuestras facultades, porque entonces podríamos ahorrarnos mucho trabajo, pues se podia nombrar una Comision de actas á gusto del Gobierno y darle facultades para en un plazo de un mes ó de dos, y señalándole el número, proclamara Diputados á los que, á juicio de la Comision de actas y del Gobierno, reunieran las mejores condiciones para estos puestos.

Y se llega á la eleccion; y, señores, se han destituido las Juntas del censo, que como decia mi amigo el Sr. Maura en la anterior legislatura, son el arca santa de las elecciones: no se ha dado posesion á los interventores en casi ninguna parte, interventores que, como tambien decia mi amigo el Sr. Maura, son la raíz de la eleccion. Y aquí el arca y la raíz no ha aparecido por ninguna parte.

De todo esto resulta que, en cuanto se apruebe el dictámen de la mayoría de la Comision por medio del Sr. Presidente del Consejo, tendreis que agarrar al Sr. Conde de Monterron y ponerle en la puerta de la calle. Lo que ha quedado demostrado por la palabra elocuente de mi querido amigo el Sr. Cañellas, es que el Conde de Monterron ha tenido un voto más que su contrincante, y este convencimiento que teníais ya los que habeis asistido á las discusiones que se han celebrado en el seno de la Comision, lo ha echado abajo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, solamente porque se trata del Sr. Conde de Monterron, que pertenece al partido de la izquierda, pues dentro de pocos dias ya vereis cómo no se sigue esta conducta y cómo se sentarán otros candidatos. Aquí, donde siempre que los Diputados de oposicion han venido derrotados por escaso número de votos, la Comision y el Congreso se han inclinado á aprobar la eleccion en su favor; aquí, señores, la Comision de actas no ha tenido inconveniente en declarar que el Conde de Monterron no es el Diputado. Y ahora me dirijo á la mayoría y á la minoría de la Comision de actas, y digo: si el Reglamento declara que toda acta que no tenga motivos ligeros de discusion debe pasar al Tribunal de Actas graves, ¿qué inconveniente teneis en que esta acta vaya al Tribunal de Actas graves? Aquí, y fíjese bien en esto el Congreso, los dos vienen proclamados, y, por consiguiente, si el acta pasa al Tribunal de Actas graves, despues de depurar éste los hechos suficientemente y de hacer todas aquellas informaciones precisas para saber si ese elector votó ó no votó, si votaron los tres muertos en la seccion de Vergara y de oir á los interesados, puede entregar el acta lo mismo al uno que al otro.

Yo creo que siendo el espírutu del artículo de la ley que trata de los empates el que se proclame á uno á fin de evitar nueva eleccion, yo creo que lo que procedia en este caso era declarar el acta grave, pues porque pase al Tribunal de Actas graves nadie pierde nada: allí se dilucidarán más los hechos, se harán toda clase de informaciones, ejercerán su derecho ante el Tribunal los Sres. Ansaldo y Conde de Monterron, y en último término el Tribunal dará el acta á quien corresponda, ó anulará la eleccion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Señores Diputados, es la primera vez que el Gobierno tiene que intervenir en una discusion de actas; y digo que es la primera vez, porque el debate provocado en dias anteriores por mi amigo el Sr. Silvela, y que dió motivo á que el Ministro que os dirige la palabra os molestara, no era propiamente un debate de actas, sino una discusion sobre un punto concreto, conexo con la cuestion de actas, pero ajeno en el fondo á ella. Al tener que intervenir hoy el Gobierno en la discusion, lo hace (os lo confieso sinceramente) bajo una impresion de sorpresa, de que estoy seguro que participais todos vosotros. ¿Qué ha pasado aquí para justificar el fuego con que mi amigo el Sr. Montilla comenzó su discurso, y que dió motivo para que nuestro digno Presidente tuviera que llamarle dos veces la atencion, y qué ha pasado aquí para justificar el ardor que ha dominado en todo el discurso de S. S. y los cargos terribles que ha dirigido al Gobierno, á propósito del acta que se está discutiendo? Lo que ha pasado es que se ha desechado en votacion ordinaria un voto particular, de cuya eficacia y de cuyos fundamentos no debe tener una grande idea el Sr. Montilla, cuando no ha usado siquiera del derecho reglamentario de pedir votacion nominal.

¿Dónde está la cuestion de Gabinete que el Sr. Montilla dice que ha planteado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por una cuestion de actas? ¿Dónde está la intervencion del Gobierno en las cuestiones de actas y el encarnizamiento que el Sr. Montilla supone que constituye el último grado de todos los crímenes electorales de que es autor el Gobierno? ¿En que algun Diputado de los que no tenían formado aún su criterio sobre el particular haya preguntado en el salon de conferencias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros su parecer, no sobre este acta, sino sobre la conducta de la mayoría del Congreso con relacion á la Comision de actas? ¿En que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le haya dicho (y supongo esto porque no conozco el hecho en sí mismo, ni el señor Montilla se ha tomado el trabajo de describir aquí la escena que ha motivado sus iras) que el Gobierno entiende, que cuando se trata de una Comision de mayoría y minorías, de una Comision que ha tenido la fortuna de hacer pasar aquí sin una votacion nominal 343 dictámenes, es decir, los necesarios para que tomen asiento los representantes del país que ordinariamente constituyen la totalidad de los Diputados presentes; que una Comision que ha tenido el acierto de formular sus juicios con una imparcialidad tan notoria que todo el mundo la ha hecho la justicia de creerla un tribunal severo y recto, tiene derecho á la consideracion de la mayoría de la Cámara, y no es de buena política el que el Gobierno se mezcle en las votaciones del Congreso para proporcionar una derrota á la mayoría de esa Comision? ¿Qué tiene esto

de extraño? Por ventura, ¿es esto intervenir en la constitucion del Congreso? Esto es pura y simplemente dar una opinion inspirada en la honradez y en la rectitud, es hacer justicia á los indivíduos que forman la mayoría y á los indivíduos que forman la minoría de la Comision de actas.

Yo no sé quiénes firman ese dictámen; no sé cuántos indivíduos de la mayoría ó de las minorías lo han autorizado; pero bien puedo asegurar que si la consulta á que el Sr. Diputado se ha referido, ó la conversacion habida en el salon de conferencias ha dado por resultado el consejo que acabo de exponer, es un consejo de buena política que no puede constituir ahora ni nunca cuestion de Gabinete.

Y despues de todo, ¿creía el Sr. Montilla que realmente podia haber en eso una cuestion de Gabinete? Pues, ¿por qué no ha pedido votacion nominal? Pídala S. S., que todavía tiene tiempo para ello, y verá cómo el Gobierno, siguiendo su conducta inalterable en estos asuntos de actas, deja absolutamente libre la cuestion.

Yo no sé qué pretende el Sr. Montilla. ¿Quiere su señoría que cuando un indivíduo de la mayoría se acerque á otro del Gobierno para preguntarle cuál es su criterio sobre una cuestion de esta naturaleza, el Ministro abdique de sus propias convicciones hasta el punto de contestar: es preciso derrotar á la mayoría de la Comision é irse con la minoría, ó hace falta derrotar á la minoría á todo trance? ¿Qué motivo ha habido aquí para que el Sr. Montilla dijera todas esas cosas, que no sé si tendré ocasion de recoger en las pocas palabras que voy á pronunciar, y para hacer un discurso de pasion como no le hemos oido en esta Cámara? Porque discursos apasionados hemos oido muchas veces, pero era cuando las circunstancias y cuando el calor del debate los justificaban; no intercalados en una discusion tan tranquila como venía siendo ésta, y en un trabajo parlamentario tan sencillo como el que en la actualidad se verifica en el Congreso.

¿Qué puede haber que justifique eso del robo de las actas y de los Diputados deshonrados antes que engendrados, y todas esas verdaderas enormidades que el Sr. Montilla ha dicho? ¿No comprendia S. S. que esas exageraciones se estrellaban ante la opinion general del país, ante la opinion de la Cámara, ante los hechos mismos y ante la memoria de todo el mundo, que recuerda que este es el primer Congreso que ha presentado 343 actas aprobadas sin que haya mediado una discusion acalorada y sin que se haya pedido una votacion nominal? Estos hechos son cien veces más elocuentes que las ardorosas increpaciones del Sr. Montilla, y yo creo que lejos de haber prestado S. S. un servicio al partido á que pertenece y á la oposicion que representa ó á las demás oposiciones, ha hecho una cosa cuya injusticia resalta desde el primer instante y desautoriza sus palabras.

El Gobierno, Sres. Diputados, no ha sostenido aquí ninguna teoría respecto de si sus amigos deben apoyar los votos particulares de las minorías ó los dictámenes de la mayoría de la Comision de actas; yo mismo no he tenido ocasion de hablar, como he dicho antes, sobre materia de actas, sino para sostener un breve debate accidental con mi amigo el Sr. Silvela, que nada tenía que ver con la cuestion presente. El Gobierno no ha significado con su conducta, con sus actos ni con su palabra nada que dé derecho al Sr. Montilla para suponer ó afirmar que desde aquí se sostiene esta ó la otra teoría.

¿Por ventura se ha visto al Gobierno en esas negociaciones con los indivíduos de la Comision de actas, con los Diputados electos, con los jefes de las distintas fracciones, que han estado en uso en otras Cámaras, que no repruebo ahora y que muy bien pudiéramos nosotros haber seguido en esta ocasion, como se han seguido en otras? ¿Ha habido ahora eso que era usual y corriente en otros Congresos? ¿Se ha mezclado el Gobierno en poco ó en mucho en los dictámenes de la Comision, lo mismo de la mayoría que de la minoría? En esta materia no puede haber nada oculto; y si el Gobierno se hubiera mezclado en tales asuntos, al dia siguiente se habria sabido. ¿Lo ha hecho el Gobierno? ¿Se ha visto alguna vez un Ministerio más alejado que éste, más completamente alejado que éste del gran juicio de revision de podéres en una Cámara?

El Gobierno no ha sentado ninguna teoría que el Sr. Montilla tenga que combatir; el Gobierno no ha ejecutado acto alguno en el Parlamento que signifique criterio preconcebido que pueda servir de regla de conducta, ni siquiera en el terreno moral, á sus amigos de la mayoría; el Gobierno ha dejado la más absoluta libertad á sus amigos en estas cuestiones; el Gobierno quiere que este Congreso que ha nacido, no deshonrado, como el Sr. Montilla ha dicho con escándalo de todos los que han oido á S. S. y con escándalo mañana del mundo entero, sino con gran prestigio por su orígen, quiere, repito, que conserve ese mismo prestigio por el resultado de las actas. Y ese prestigio, pese al Sr. Montilla, lo tiene ya el Congreso, porque 343 actas no combatidas son un argumento tan fuerte, que ante él se estrellan todas las declamaciones.

Yo no quiero, Sres. Diputados, ocuparme de todas esas especies de que el Gobierno ha perseguido y cazado á los Diputados de oposicion en las provincias, porque esas cosas es menester discutirlas sobre hechos concretos ó deduciendo consecuencias generales de una eleccion y examinando la política electoral del Gobierno desde los puntos de vista que surgen de la discusion de actas. No hay más que un medio de discutir en el terreno práctico, si es verdad que el Gobierno ha perseguido y cazado á las oposiciones; y ese medio es plantear la cuestion, resumiendo todos los actos del Gobierno que durante la discusion de actas hayan salido á la superficie, y demostrar esa cacería y esa persecucion, trayendo al debate hechos y actos concretos ejecutados por el Ministerio.

Contra las aseveraciones del Sr. Montilla, que hasta ahora no habíamos oido de labios de ningun señor Diputado, ni siquiera de los que con más calor hayan podido defender ó combatir cualquier acta, ¿qué ha de decir el Gobierno? La opinion pública, las mismas minorías responden por él, y estoy seguro de que el Sr. Montilla no ha de ser secundado en esa clase de oposicion por nadie que imparcialmente quiera apreciar la conducta del Gobierno; porque ¿á quién no ha de sorprender, á quién de los que conocen lo que aquí ha sucedido en los meses anteriores á las elecciones, no ha de asombrar que el Sr. Montilla haya hablado del encasillado de los candidatos, de la distribucion de los distritos en Consejo de Ministros, por órden alfabético, de Ministro á quien se han dado más, de Ministro á quien se han dado ménos distritos, del que

trajo tantos candidatos el último dia, etc., etc., cuando es un hecho público que no se ha hablado una sola vez ni en un solo Consejo de Ministros de la cuestion de distritos? ¿Pues no sabe todo el mundo que el primer dia que se trató de convocar las Córtes, el presidente del Consejo y el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, dijeron que esto era una cuestion que se debia fiar completamente al cuerpo electoral, y que no siendo otra la mision del Ministro de la Gobernacion que evitar el desprestigio de aquel, era preciso tener confianza absoluta y no ocuparse en el Consejo de quiénes habian de presentarse en cada distrito?

Esto es un hecho público; aquí, ni para la prensa ni para los Sres. Diputados, ni para ningun hombre político se ha hecho misterio alguno, y el Gobierno no puede permitir que pasen sin correctivo dichos como ese del encasillado por órden alfabético, ni todas esas cosas que ha pintado el Sr. Montilla y que estoy seguro que han oido los Sres. Diputados de todos colores con la misma sorpresa que lo leerá mañana el país en el *Extracto* de la sesion.

Señores Diputados, ¿qué he de decir yo de la pasion del Sr. Montilla ni del punto hasta el cual ha oscurecido su claro talento; qué he de decir yo sino recordaros que el Sr. Montilla me ha hecho el cargo de haber revuelto todos los Ayuntamientos de España bajo la máscara hipócrita de la famosa consulta del Ayuntamiento de Santa Amalia?

Comprendo que se lamentara el Sr. Silvela de que hubieran vuelto á su puesto en virtud de la doctrina expuesta en esa consulta los Ayuntamientos que estaban ilegítimamente separados por actos de los gobernadores conservadores; pero no comprendo que se lamente el Sr. Montilla. ¿Por qué le duele tanto á su señoría que los Ayuntamientos interinos que no tenían derecho á estar en sus puestos no hayan continuado? ¿Es que queria S. S. que los demás partidos, fuera del conservador, al ir á la lucha, no tuvieran ni siquiera el derecho de que se les pusiera, no á todos (y no se ha puesto ni á la quinta ni á la décima parte), en condiciones iguales á las del partido que acababa de salir del Poder, y que se restableciera la legalidad en todos los pueblos en que estaban funcionando Ayuntamientos notoriamente usurpadores?

¿Qué quiere decir eso de la máscara hipócrita? El Gobierno tiene el valor de sus actos, y el Ministro á quien el Sr. Montilla ha increpado, tiene firmeza bastante en sus convicciones para no haber hecho nada que no pueda venir al exámen de las Cámaras. Yo reto á S. S. á que traiga una parte ó todos los expedientes resueltos con ese criterio para discutirlos aquí.

Si no se han restablecido todos los Ayuntamientos ó concejales ilegítimamente desposeidos (muchos de ellos por no haberlo pedido), ni se ha accedido á solicitudes justas que todavía están pendientes y que el Sr. Montilla me ha acusado de no haber resuelto, es porque tengo el firme propósito de no tomar en esta materia resolucion que no pueda venir aquí á discutirse por la tarde, si se ha adoptado por la mañana; es porque quiero que todas esas resoluciones puedan discutirse aquí con el expediente á la vista, porque quiero que los Sres. Diputados se ocupen detenidamente de esta cuestion, que me parece trascendentalísima para el prestigio del sistema representativo. Esa es la razon de que no se haya hecho todavía todo lo que se ha reclamado del Gobierno en la materia; porque el Gobierno quiere que constituido el Congreso, puedan todos los Sres. Diputados traer á discusion esas resoluciones, en la medida y el momento que tengan por más conveniente.

Tambien se ha quejado el Sr. Montilla, ¡qué digo se ha quejado, si S. S. no ha emitido queja ninguna, ni ha hecho más que lanzar acusaciones en tono declamatorio, sin citar siquiera los hechos concretos á que se referia! tambien se ha quejado el Sr. Montilla de la intervencion del Poder judicial en las elecciones. ¿Y qué culpa tiene el Gobierno de que la ley electoral, buscando garantías de legalidad en la eleccion, haya dado al Poder judicial una intervencion que con efecto amenaza con desprestigiarle en alguna de sus esferas? ¿Qué culpa tiene el Gobierno de que los jueces, por ministerio de la ley, tengan que intervenir en el escrutinio general, ni de que los excesos de una y otra parte, cometidos por los candidatos, hayan puesto las operaciones electorales en una situacion tal, que los jueces se hayan visto sin camino por donde echar y sin medios ni términos hábiles en muchos casos de cumplir con la ley? Yo no vengo aquí á defender abusos de ningun género; yo entiendo que la Comision de actas ha dado un gran ejemplo, sometiendo á la accion de los tribunales á todos los que hayan abusado, hállense en la esfera de la Administracion ó del Poder judicial en que se hallen.

No tengo sino palabras de elogio para la Comision por lo hecho hasta el dia; yo no encontraré nunca exagerado lo que siguiendo la senda emprendida se haga, porque como estoy convencido de que la justicia ha de prevalecer al fin y al cabo, aunque se incurriera en alguna exageracion, siempre serían menores los inconvenientes de la exageracion que del abandono. Pero, ¿acaso porque algunos jueces hayan consultado á sus superiores por hallarse en situaciones difíciles, ó porque otros, obrando dentro de sus atribuciones, hayan tomado por éste ó por el otro camino, perjudicando en la mayoría de los casos, más bien á los candidatos del partido liberal que á los candidatos de oposicion, se puede deducir de esto un cargo imputable al Gobierno? ¿Qué queria el Sr. Montilla? ¿Que el Gobierno marcara á todos sus subordinados una pauta, dentro de la cual hubieran de moverse necesariamente, para que se pudiera luego decir aquí que habia prejuzgado las cuestiones electorales, que habia usurpado la jurisdiccion del Congreso, impidiendo que viniera á la resolucion de la Cámara lo que es de la atribucion exclusiva de la Cámara misma? Lejos de eso, á cuantas consultas se le han hecho, el Gobierno ha contestado invariablemente que cada rueda en el mecanismo electoral tiene su esfera propia de accion; que así el órden judicial como todos los demás órdenes, dentro del texto de las leyes tienen resueltas las cuestiones que puedan ocurrir, y que las que no lo estuvieran, se resolverian aquí por la Cámara.

No tiene S. S. ni un átomo de razon al sostener que los jueces que han obrado de la manera que su señoría dice, hayan obrado, ni por inspiracion, ni por mandato del Gobierno.

Y lo que digo de esto, Sres. Diputados, repito de toda esa enumeracion de hechos raros que tanto exageraba el Sr. Montilla con referencia á las discusiones habidas en el seno de la Comision de actas, en esas vistas públicas, que están admitidas como comple-

mento del sistema parlamentario, y contra las cuales yo no tengo nada que oponer. ¡Quién duda que en esas discusiones se habrán oido cosas muy curiosas! ¡Como que allí es donde se establece el verdadero pugilato entre el candidato vencido y el vencedor! ¡Como que allí es donde se pone de relieve lo cierto y lo inventado! ¡Como que allí es donde se expone como cosa cierta siempre, todo aquello que cada candidato atribuye á su contrario! Pues si hubiéramos de juzgar de una eleccion por lo que cada candidato imputa á su adversario en esa especie de reuniones semiconfidenciales que se tienen en el seno de la Comision de actas, y sobre todo, si hubiéramos de imputar á la accion del Gobierno y de sus agentes lo que allí se cuenta respecto de los actos de cada uno de los que han aspirado á la Diputacion, ¿á dónde iríamos á parar?

Cuando quiera el Sr. Montilla pasar la vista por las colecciones de los periódicos extranjeros, incluso en la clásica Inglaterra, verá lo que allí se cuenta de ardides, de medios empleados, de resortes tocados lícitos é ilícitos, por los candidatos de mayorías y minorías, y verá S. S. que si el Parlamento inglés hubiera de carecer de autoridad porque se ponen al descubierto esas cosas en las discusiones, y si los Gobiernos de aquella Nacion hubieran de responder de lo que los candidatos hacen, sería imposible el sistema representativo. No sé lo que se habrá contado en el seno de la Comision; pero crea S. S. que habrá sido mucho ménos que en otras Naciones, por culpa de todos nosotros, por el estado del cuerpo electoral, por el estado de nuestras costumbres parlamentarias, y que de todas maneras hay una revelacion de la opinion pública, á la que no podemos renunciar ninguno, y esa consiste en que todos aquellos hechos no han debido tener una gran trascendencia, no han debido tener una grande importancia, ó hemos de considerar que aquí todas las fracciones y todos los partidos políticos han hecho abstraccion de sus intereses y abandonan el terreno de la lucha, cuando esos hechos no han venido á la discusion del Congreso, y cuando en las discusiones de actas no se han revelado de la manera y con los colores tan subidos que el Sr. Montilla los pintaba á los Sres. Diputados, á la opinion y á las personas que no han asistido á esas reuniones.

No pretendo yo, ¿cómo he de pretenderlo? que no se haya cometido algun abuso; lo que yo quiero es que el Sr. Montilla serene un poco su juicio y concrete sus cargos á los actos del Gobierno, porque esa es la única manera de que el Gobierno conteste á su señoría; y no está de modo alguno justificado ese apóstrofe que S. S. ha dirigido á los Sres. Diputados, sin que por cierto haya distinguido entre los de la mayoría y los de la minoría, diciéndoles: «vosotros estais deshonrados antes de haber sido engendrados;» no parodiando ciertamente una frase del Sr. Sagasta, no parodiándola por la ocasion, ni por la oportunidad, ni por los términos, ni por las circunstancias, ni por su alcance, porque el Sr. Sagasta apreció la conducta electoral del Gobierno en una frase, no dirigiéndola á Diputados que estuvieran aquí admitidos y sobre cuya legitimidad de poderes no hubiera ya derecho á discutir; mientras que S. S. se ha dirigido á 343 Diputados de mayoría y de minoría que están admitidos, y que no pueden ménos de rechazar, con la indignacion que yo lo hago, la frase de S. S., que es perfectamente ofensiva á la legitimidad de los poderes de esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Ateniéndome á los consejos del Sr. Ministro de la Gobernacion, he de rectificar sin pasion de ninguna clase, ó al ménos sin que por mis palabras pueda decirse que hablo apasionadamente. El Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á los ataques que yo le he dirigido, decia: ¿si eso es así, por qué no pedís votacion nominal? Señor Ministro de la Gobernacion, si hemos dicho antes que no queríamos pedir la votacion numinal, porque el señor Presidente del Consejo de Ministros ha afirmado en público que creía que es una razon de gobierno el apoyar siempre los dictámenes de la mayoría de la Comision; y si muchos Diputados de la mayoría que se proponian votar en favor del Sr. Conde de Monterron, en vista de esa razon del Gobierno, si no convencidos, por lo ménos resignados, han modificado su opinion, al extremo de que votarian en contra, ¿para qué la votacion nominal? ¿Para tener 15 ó 20 votos?

Tampoco puede ser un argumento el que hayan pasado 343 actas sin discusion; porque eso ha sucedido por una razon muy sencilla; porque las 40 actas que quedan son las que tienen más motivo de discusion; en las Córtes pasadas fueron 35 ó 40, y se discutieron con las otras; ahora la Comision las ha reunido todas ellas, pero esta será una cuestion de método; la Comision ha empezado por las actas más fáciles y más sencillas, y ahora le quedan las más difíciles.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que esas vistas públicas de la Comision de actas no llevan el convencimiento al ánimo del que las escucha, á fin de convencerse de que estas elecciones hayan sido peores que las anteriores.

El discurso que ha pronunciado el Sr. Ministro es el mismo que el de todos los Ministros de la Gobernacion; todos ellos han dicho lo mismo, todos ellos han dicho que estas son vanas declamaciones; todos ellos han dicho: ¿qué culpa tenemos nosotros de que haya alguna autoridad que falte á sus deberes? ¿Qué responsabilidad se puede exigir á un Gobierno porque un juez no cumpla con su deber? Eso mismo, repito, han dicho todos los Ministros de la Gobernacion; la dificultad está en encontrar una prueba como la que yo traeré á la Cámara en su dia (y cuando el Congreso esté constituido, yo provocaré esta cuestion), para demostrar que ha habido un Ministro de ese Gabinete que ha dicho á un juez qué actas son las que debe escrutar, en vez de decirle: aténgase Vd. á la ley, en la cual tiene sus facultades, y al Código penal, en el cual está su responsabilidad, que esa era la contestacion que debia haber dado al juez; pues, no señor, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le dice: las actas legítimas de Laracha son las que deben escrutarse. Y no digo más sobre este asunto, porque ese acta se ha de discutir en su dia, y entonces nos ocuparemos de ello.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «¡Qué injusticia la del Sr. Montilla! El Gobierno no se ha ocupado de candidatos, y ni una sola vez en Consejo de Ministros se ha ocupado de las elecciones; nadie sabía quiénes eran los candidatos.» Señor Ministro, no tengo pasion de ninguna clase. Si los candidatos han trabajado los distritos; si S. S. no se ha visto molestado por ellos ni un solo momento, ni el Consejo de Ministros se ha ocupado de esto, quiere decir que S. S. no

ha tenido más conocimiento de los Diputados de la mayoría, que cuando ha recibido los telegramas de las Juntas de escrutinio, diciendo que habian sido proclamados. No quiero decir nada sobre esto; lo dejo á la conciencia pública, que sabe de qué manera los Gobiernos hacen aquí las elecciones y de qué manera forman las mayorías.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «Yo no he hecho más que aplicar la Real órden de Santa Amalia.» Yo debo decir acerca de esto, que no he empleado las palabras *máscara hipócrita* para molestar á su señoría; yo las he empleado para significar que su señoría no se habia atrevido á seguir la conducta del año 1881, y la que siguieran otros Ministros de la Gobernacion, que era la de suspender y destituir Ayuntamientos á medida que se creyera necesario, y que S. S. buscó el procedimiento artificioso de decir: yo voy á restablecer el imperio de la ley.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «¿Qué queria el Sr. Montilla? ¿Qué yo no pusiera en iguales condiciones á los partidos para la lucha?» Señores Diputados, esta declaracion nos demuestra que aquí se dice que están los partidos en condiciones iguales, cuando los candidatos del Gobierno tienen un número de Ayuntamientos igual ó mayor que el de los partidos de oposicion. ¿Puede demostrarse de un modo más claro que el Sr. Ministro de la Gobernacion declara que los Ayuntamientos ejercen una influencia decisiva en la manera de hacerse las elecciones y el resultado de las mismas? ¿Para qué quiere S. S. poner en condiciones iguales á los partidos? No sé si S. S. al decir esto se queria referir á algo que á mí afectara; pero si S. S. queria referirse á mí, debo decirle que sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo no he tenido el gusto de hablarle desde que fué nombrado Ministro de la Gobernacion, y que no le he pedido que me ponga ni quite Ayuntamientos, si bien es cierto que si se hubiera cumplido lo que dice la Real órden de Santa Amalia en el distrito que tengo la honra de representar, la mayor parte de los Ayuntamientos serían mios, porque es lo cierto que se dejaron los Ayuntamientos anteriores, sin embargo de que todos estaban constituidos bajo la base del Ayuntamiento de Santa Amalia.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, y en esto yo le voy á dar la razon á S. S., que no se puede con motivo de un acta discutir toda la política electoral del Gobierno. Yo que he denunciado todos estos abusos, le anuncio á S. S., para cuando se constituya el Congreso y se discuta el Mensaje, un debate especial sobre su conducta en el Ministerio de la Gobernacion con respecto á las elecciones; y cuando el Congreso esté constituido y tenga derecho para pedir documentos, yo le pediré todos los necesarios para probarle á S. S. todos y cada uno de los casos en que ha interpretado la ley en favor de sus amigos y otros en que la ha infringido para servir á los candidatos del Gobierno. Iremos á este debate en cuanto se constituya el Congreso y se discuta el Mensaje.

Yo he venido aquí á decir que por virtud de un acto del Gobierno, á un amigo mio que formaba parte de esta minoría, se le iba á arrebatar el acta, diciéndole que vaya á la lucha otra vez para ver si tiene mejor fortuna. Quiere decir esto, que esta vez se asegurará el golpe; pero es en balde, porque esta vez se quedará sin acta el candidato adicto. De manera, Sr. Ministro de la Gobernacion, que puede S. S. contar desde luego como cosa segura, que aunque yo no tenga tantas dotes y tantos conocimientos como su señoría, los que poseo los pondré al servicio de la justicia, para demostrar que de lo de Santa Amalia hay mucho que hablar, y que de la resolucion de los expedientes hay mucho que discutir, porque el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion ha declarado que ha puesto en iguales condiciones á todos los partidos. Ya le probaré á S. S. que no los ha puesto en iguales condiciones, sino que á unos les ha colocado en condiciones positivas y á otros en condiciones negativas. Voy á concluir, Sres. Diputados, porque no quiero molestaros demasiado. Nosotros no hemos de pedir ahora tampoco votacion nominal, porque estamos seguros de que la perderíamos, no porque nos falte la razon, sino porque despues de las palabras de S. S., la mayoría nos sería contraria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): No tengo para qué apreciar la conducta del Sr. Montilla y de sus amigos en el propósito que anuncian de no pedir votacion nominal; pero me interesa declarar, y lo declaro solemnemente, que esta es una cuestion tan libre como todas las demás cuestiones de actas; que el Gobierno no ha influido ni trata de influir en el ánimo de ningun Sr. Diputado, y que si el Sr. Montilla no pide votacion nominal, será por que no lo tenga por conveniente; no tiene S. S. ningun motivo, ningun fundamento que legitime esa desconfianza que S. S. demuestra. No he de pasar de aquí, porque quiero llevar mi escrúpulo hasta el punto de no indicar en poco ni en mucho qué otras razones puede tener el Sr. Montilla para no pedir votacion nominal. Me contento con declarar y con protestar que la votacion es perfectamente libre, y que el Gobierno ni ha influido, ni quiere influir, ni tiene para qué influir directa ni indirectamente, moral ni materialmente en el ánimo de ningun Sr. Diputado.

Tambien me interesa, porque si quiere permanecer ajeno á las discusiones de actas, el Gobierno no puede ser indiferente al prestigio y á la autoridad con que nazcan estas Córtes, y con que nazcan lo mismo la mayoría que las minorías; tambien me interesa, digo, llamar la atencion del Congreso sobre un argumento con apariencia de fuerte, que el Sr. Montilla ha expuesto contestando á otro mio. No significa nada, decia S. S., que hayan pasado 343 actas sin una votacion nominal y apenas casi sin debate, porque faltan las graves, faltan las difíciles, y esas serán las que demostrarán todo lo que ha habido en estas elecciones, de abusos, de coacciones, de mala política por parte de S. S. Pues sin perjuicio de que en esto nos hemos de referir al porvenir como en tantas otras cosas, yo diré al Sr. Montilla, porque me interesa que la opinion no se extravíe desde ahora por juicios anticipados y tan apasionados como los de S. S., que de las actas presentadas no faltan más que 40; que estas 40 no han sido dejadas para más tarde por su gravedad, sino porque la Comision ha seguido un órden riguroso de presentacion, y que entre esas 40 actas hay muchas que probablemente serán más leves que las que hasta ahora han pasado.

Por consiguiente, sin negar que falten actas que den lugar á discusion, porque esto depende más que nada de la voluntad de las oposiciones, dadas las con-

diciones para mí tan plausibles de nuestro Reglamento, no significa mucho que falten 40 actas, ni el hecho de que falten 40 actas significa que en ellas esté toda la gravedad de la cuestion electoral.

Es bueno que la opinion sepa que de esas 40 actas hay muchas leves, y por consiguiente, que los augurios del Sr. Montilla respecto á lo que espera á este Congreso en punto á la autoridad con que puede haber nacido como expresion sincera de la voluntad del cuerpo electoral se desvanecerán, como se desvanecerán tambien otras cosas que ha dicho S. S.

Yo no sé si he dicho ahora lo que todos los Ministros cuando se han discutido unas elecciones; de lo que estoy seguro es de que S. S. ha referido exactamente lo mismo que han dicho todos los que han venido á atacar á un Gobierno por su política electoral, sin citar hechos concretos y sin aducir pruebas de ninguna clase.

Respecto de la interpelacion que S. S. ha tenido la bondad de anunciarme, yo le digo que en el momento que los pida, vendrán sin ninguna dilacion todos los documentos que S. S. tenga á bien demandar, y que no aplazaré ni un solo instante la contestacion, porque espero que S. S., que es muy ducho en estas lides, ha de anunciar su interpelacion en un momento en que circunstancias de esas que se presentan con frecuencia en los Parlamentos, no me impidan hacer un aplazamiento, que sería contra mi voluntad. Esté seguro el Sr. Montilla de que estoy dispuesto á entrar en ese debate en este mismo instante; que lo deseo, porque así como me halaga mucho que este Congreso esté próximo á su constitucion y tenga admitidos casi á la totalidad de sus indivíduos sin que haya habido un debate de esa especie, no me satisfaria que solo por el silencio de los señores de las oposiciones hubiera de juzgarse de la conducta de este Gobierno.

El Sr. Montilla me dispensará y no tomará á mala parte que yo no conteste poco ni mucho á sus indicaciones respecto del acta de la Coruña. Su discusion está pendiente, y el Sr. Montilla comprenderá que sin faltar á los propósitos que el Gobierno se ha impuesto como norma de conducta, yo no puedo entrar en ese debate. Siento dejar de hacerlo cuando los Sres. Diputados me provocan á ello, pero tengo que contentarme con una disculpa como la que estoy dando á su señoría.

No lo tome S. S. á desaire: no quiero hablar todavía de ese acta, ni hablaré del juicio que ante el Congreso ha de ventilarse, á no ser que se generalice la cuestion y haga S. S. extensivos al Gobierno cargos que solo sean imputables á los que han intervenido en las operaciones electorales.

«¿Qué significa, decia el Sr. Montilla, eso de poner á todos los candidatos en condiciones iguales? Esta confesion del Gobierno es una verdadera revelacion, porque ella indica que el Gobierno no ha sido indiferente ni imparcial en las operaciones de la lucha electoral.»

Pues yo contesto sencillamente al Sr. Montilla: en primer lugar, que yo no he hablado tanto de condiciones iguales como de condiciones legales; pero me es igual, y puede S. S. aceptar el adjetivo que tenga por conveniente; y aceptándolo, lo que yo quiero es que S. S., con su juicio recto y su claro talento, aprecie si es lo mismo arrogarse la facultad de suspender Ayuntamientos en número ilimitado, para sustituirlos, segun el prudente arbitrio del Gobierno, con Ayuntamientos interinos elegidos por la voluntad del Gobierno, de los gobernadores ó de los candidatos, que limitarse, como el Gobierno se ha limitado, á restablecer en sus puestos á los concejales que por ministerio de la ley debian estar en ellos, y á restablecer esas Corporaciones al estado legal que les correspondia, como yo pretendo haber hecho.

Si he acertado ó no á encerrarme dentro de este límite legal, el debate que se desarrolle en la interpelacion de S. S. lo demostrará, siquiera por de pronto y sin necesidad de ese debate deba quedar sentado que el Gobierno no ha suspendido ni separado un solo concejal para sustituirlo con otro interino; que el Gobierno no ha llevado á las Corporaciones municipales por su capricho, por su gusto ó por su arbitrio ni un solo indivíduo; que no ha llevado siquiera aquellos que por virtud de la ley debian estar, cuando ellos mismos no lo han solicitado; de manera que varía grandemente la cuestion: por el pronto, para cuando llegue el caso de plantear este debate, bueno es hacer constar que ha de reducirse á los términos de la doctrina expresada en la Real órden circular relativa al Ayuntamiento de Santa Amalia, y que no podemos ir á otros horizontes á que nos llevaria la conducta del Gobierno si éste hubiera suspendido Ayuntamientos ó hubiera hecho uso de otra porcion de derechos más ó ménos reales ó positivos que puedan derivarse de la ley misma. No me detengo más en esta cuestion, porque el Gobierno no quiere precipitar las discusiones. Y ahora el Sr. Montilla es dueño de pedir ó no pedir la votacion nominal para el dictámen que se está discutiendo.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Aun cuando mi digno amigo particular el Sr. Montilla ha pedido la palabra en contra del dictámen de la mayoría de la Comision que es objeto de debate en este instante, la Cámara ha tenido ocasion de ver que el discurso elocuentísimo de S. S. no ha versado realmente sobre el acta.

La Comision, pues, nada tiene que oponer, porque en nada ha atacado su dictámen, que es su única mision, el Sr. Montilla.

Me levanto, pues, á hacer esta manifestacion en nombre de la Comision, y como un tributo de cortesía rendido al digno Diputado de oposicion.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para alusiones personales.

El Sr. **CAÑELLAS**: Necesito, Sres. Diputados electos, recoger las alusiones que me ha dirigido mi distinguido amigo particular el Sr. Montilla.

La impaciencia y el afan de S. S. por hacer, en nombre propio ó en nombre del partido á que pertenece, un acto á propósito de la eleccion de Vergara, le ha llevado á aludir y dirigir cargos injustos á todo el mundo, pero especialmente á los firmantes del voto particular. De las palabras del Sr. Montilla parece deducirse que los firmantes del voto particular, que tenemos la alta honra, la altísima honra de formar en la mayoría y de ser adictísimos al Gobierno de Su Majestad, en lo sucesivo, para evitarnos que S. S. pronuncie un discurso de oposicion al Gobierno como el que hoy ha pronunciado, y además, para que S. S., en vez de defender lo que se propone, no combata el dic-

támen y combata al Gobierno, en lo sucesivo, por no aparecer como indisciplinados, como hombres que cometen un acto de indisciplina, no debemos presentar voto particular. Esto es lo que se deduce de las palabras de S. S. Y es necesario que tenga presente el señor Montilla, que hoy, como ayer y como siempre, los dignísimos indivíduos de la Comision de actas que estimen necesario separarse de la mayoría de sus compañeros, aunque pronuncie S. S. discursos como el de hoy, lo harán en aquellos casos que lo crean conveniente.

Y la mejor prueba que tiene S. S. de que lo haremos, está en la injusticia con que S. S. dirige sus cargos á cinco ministeriales, sin tener en cuenta que los tres dignísimos indivíduos que forman parte de la Comision y pertenecen á la minoría conservadora, y el respetable Sr. Azcárate, que forma en la minoría republicana, han firmado el dictámen de la mayoría. ¿Qué demuestra esto, Sr. Montilla? Pues esto demuestra que el Gobierno, ni antes, ni hoy, ni nunca, ha hecho la menor indicacion á los indivíduos de la Comision; que el Gobierno deja completamente libre la discusion de actas, y que los indivíduos de la Comision, todos y cada uno de ellos, obran con arreglo á su conciencia y firman el dictámen con la mayoría de la Comision, ó presentan voto particular; ni más ni ménos.

Vea, pues el Sr. Montilla, cómo, á pesar de las palabras benévolas que me ha dirigido y que no merezco, no puedo ménos de recoger sus alusiones, para hacer constar que S. S. podrá pronunciar cuantos discursos quiera de oposicion al Gobierno; pero nosotros, hágalos ó déjelos de hacer S. S., firmaremos con arreglo á nuestra conciencia los dictámenes ó el voto particular que proceda.

Y esté seguro el Sr. Montilla de que el Gobierno, que no nos ha dicho una palabra, y todos los indivíduos de la Comision pueden confirmarlo, el Gobierno no ha visto hoy en nuestro voto particular, no ya un acto de indisciplina, pero ni siquiera el asomo de que nosotros pretendamos imponernos á la opinion de la Cámara ni á la de ninguno de los Sres. Diputados. Nosotros hemos presentado el voto particular con arreglo á nuestra conciencia; pero somos ministeriales, y rechazamos con energía las palabras que el señor Montilla ha dirigido, no solo á la mayoría, sino á toda la Cámara.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Habia pensado no ocuparme más en este asunto, que consideraba suficientemente discutido; pero mi amigo el Sr. Cañellas se ha dado por aludido, no sé por qué. Yo no he combatido el voto particular de S. S., sino el dictámen de la Comision, y, en uso de mi derecho, he hecho la oposicion al Gobierno de S. M., sin juzgar la conducta de S. S. ni aludirle en lo más mínimo por haber firmado el voto particular.

Si es que con esto he dado á S. S. ocasion para que explique las razones que le han movido á firmar el voto particular ó para hacer una funcion de desagravios en favor del Gobierno, me alegro mucho de haberlo hecho; pero conste que yo no he aludido á su señoría ni le he dicho que firme ó deje de firmar más votos particulares, limitándome tan solo á indicar que el firmar S. S. el voto particular era una circunstancia más que venía á justificar lo que yo creo, esto es, que el Sr. Conde de Monterron era Diputado por Vergara.»

Sin más debate, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado.

Se leyó el correspondiente al acta núm. 72, en que la Comision proponia:

«Primero. Aprobar el acta del distrito de Aoiz, provincia de Navarra, y admitir como Diputado al Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Acordar que se pongan en conocimiento de los tribunales á que corresponda los hechos denunciados como ocurridos en esta eleccion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay un voto particular, que dice así:

«Los indivíduos de la Comision de actas que suscriben tienen el sentimiento de disentir de la opinion de la mayoría de aquella en cuanto se refiere al acta de Aoiz, que detenidamente han estudiado; y

Vistos los hechos que constan probados en el expediente;

Resultando que el dia señalado para la designacion de los interventores de las Mesas electorales y reunida en la cabeza del distrito la Junta inspectora del censo electoral despues de presentados los pliegos de propuestas y actas notariales de las respectivas secciones, la referida Comision acordó, á propuesta del elector D. Miguel Aldaz, que no se admitirian los pliegos ó actas que no fuesen presentados por los dos electores que suscribiesen los sobres ó carpetas de aquellos;

Resultando que en cumplimiento de este acuerdo fueron de plano rechazados 64 pliegos de propuestas con las firmas de los electores proponentes y 3 actas notariales, ó sean 67 pliegos de propuestas y admitidos tan solo 32, ó sea ménos de la tercera parte;

Resultando que por virtud de este acuerdo, en 7 de las 17 secciones de que consta el distrito de Aoiz tuvo necesidad la Comision inspectora del censo de nombrar 28 electores, 4 por seccion, ó sea la totalidad de la Mesa electoral, y en otras 2 secciones hubo de completarse la Mesa con el nombramiento de electores por no haber sido proclamados sino 2 interventores por no aparecer más de las propuestas admitidas;

Resultando que contra esta resolucion de la Junta protestaron 12 electores llamados Casimiro Gracia, Emeterio Zavala, Francisco Cazaña, Romualdo Beunzegui, Florentino I. Cundeins, Francisco Preciado, Francisco Oiza, Clemente Sadas, Clemente Cumba, Martin Lacabia, Manuel Barteno y Mariano Orondo, por creer infringido el art. 66 de la ley electoral vigente, y la órden telegráfica del Ministro de la Gobernacion, de 13 de Abril de 1879, segun la que el acto material de la presentacion de los pliegos y propuestas puede llevarse á cabo por los que no firmen los sobres ó cubiertas de los pliegos, con tal de que sean electores de la seccion á que pertenezcan las propuestas;

Resultando que asimismo fueron rechazadas tres actas notariales porque entre los nombres de los concurrentes á las mismas aparecia proponiendo interventores un elector en cada una de ellas, ó que no constaba en el censo electoral, ó que habia fallecido;

Resultando asimismo que fué protestada la admision de otra acta ó pliegos, éstos porque entre los fir-

mantes de ellos habia muchos que solo firmaban con su nombre y el apellido paterno, y aquella que fué extendida en Moriones, porque el elector Andrés del Castillo habia ofrecido y pagado á los electores que firmasen las propuestas del candidato Sr. Los Arcos, y le votasen luego, 12 y 20 reales respectivamente;

Resultando que en las actas parciales de las secciones aparecen varias protestas por soborno de los electores, unas por admision de electores que no figuraban en el censo, otras, y bastantes, reproduciendo algunos electores, que se dicen partidarios de la candidatura del Sr. Los Arcos, la protesta referente á la ilegalidad con que se habian constituido las Mesas, por haberse rechazado la gran mayoría de las propuestas para interventores;

Resultando que en el acta de la Junta general de escrutinio aparece una protesta de uno de los interventores contra la eleccion verificada en la seccion de Aoiz por coacciones de que ya conocen los tribunales de justicia y soborno de electores hecho en favor del Sr. Los Arcos contra la verificada en Aibar, Eques y Guerra, por la misma razon de haberse sobornado á los electores para que votasen la candidatura del señor Los Arcos, la de Elorz, por haberse alterado la hora de la votacion y variado el local en que habia de verificarse, siendo estos hechos causa de que no quisieran suscribir el acta los interventores Sres. Elizalde y Alegría; la de Eslava por coacciones ejercidas por un diputado provincial, y la de Navascués porque un teniente alcalde con el baston, símbolo de la autoridad, en la mano, impedia entrar en el colegio á los electores del candidato Sr. Menendez Baizán.

Resultando que los secretarios escrutadores Francisco Casaña, Romualdo Belunzegui, Francisco Onzúe y Fermin Subiza, en su nombre y en el de los demás firmantes de la protesta que se dicen partidarios del Sr. Los Arcos, retiran la protesta presentada por dos de ellos, Casaña y Belunzegui, y otros dos electores en el acto de la Junta para nombramiento de interventores contra el acuerdo de la Comision inspectora del censo electoral, que rechazó los pliegos de propuestas y actas notariales no presentadas por los firmantes de las cubiertas ó sobres de aquellos;

Resultando que en algunas actas parciales de la eleccion, en algunas secciones se reprodujo por electores que se decian sostenedores de la candidatura del Sr. Los Arcos la protesta presentada en el acto del nombramiento de interventores contra el acuerdo de la Comision del censo rechazando los pliegos no presentados por los firmantes de los sobres ó carpetas de las propuestas;

Considerando que segun la doctrina establecida por esta Comision en casos análogos, y que es la misma invocada en el acto de la eleccion de interventores por los 12 firmantes de la protesta, como emanada del Ministerio de la Gobernacion en 13 de Abril de 1879, la interpretacion dada por la Comision inspectora del censo electoral de Aoiz á los artículos 65 y 66 de la ley electoral en el sentido de rechazar los pliegos de interventores que no fueran presentados por los mismos electores que firmaran en los sobres ó carpetas de los mismos, es contraria al espíritu de la ley y á la libre emision de la voluntad electoral, siquiera por no estar justificada la malicia de la mencionada Comision, no sea este hecho justiciable;

Considerando que siendo la constitucion de las Mesas electorales el acto más importante de la eleccion, como que constituye su raíz, base sobre que descansa la libertad en la emision del sufragio, garantía segura de que no ha de alterarse la voluntad de los electores, todo hecho que falsee este acto y prive al cuerpo electoral de su derecho constituye un vicio de gravedad de la eleccion; gravedad que por lo que se refiere al acta de Aoiz es tanto más evidente, cuanto que fueron rechazados 64 pliegos con firmas y 3 actas notariales, admitiéndose solo 32, es decir, privando á la inmensa mayoría de los electores de su derecho, hasta el punto de tener necesidad la Comision del censo de nombrar en siete secciones todos los interventores y completar en otras dos el número de ellos, extremo á que la ley no quiere se llegue sino en el caso de que no se hayan presentado pliegos ó el número total de interventores no llegare á cuatro, y aun dando á los interventores nacidos de la voluntad del cuerpo electoral derecho á intervenir en esta designacion;

Considerando que al rechazar la Comision del censo electoral tres actas notariales proponiendo interventores por haber entre las personas que comparecian ante notario á hacer uso del derecho consignado en el art. 65 de la ley uno en cada una de ellas, que ó no figuraba en las listas electorales, ó habia fallecido con anterioridad, infringió asimismo el artículo 68 de la ley, que establece que no serán tomados en cuenta al confrontarse los concurrentes en las actas notariales con los nombres de la lista electoral, los de las personas que no resulten inscritas en las mismas, pero de ningun modo que sean rechazadas las actas en que tal falta aparezca;

Considerando que este vicio grave en el acto más importante de la eleccion sería bastante para anularla aunque no hubiera sido protestado, como lo fué en tiempo y forma, puesto que falsea por su base la libertad electoral de que son garantía los preceptos de la ley infringidos por la Comision inspectora del censo electoral, á cuyo cargo quedó por virtud de su propio acuerdo la designacion de gran número de interventores y la constitucion de siete Mesas completas del distrito;

Considerando que el hecho de haber sido retirada la mencionada protesta en el acto de la Junta general de escrutinio, es decir, despues de conocido el resultado de la eleccion por cuatro interventores de las Mesas de las secciones de Sangüesa, Yesa, Erro y Ezprogui, no es bastante por sí solo para convalecer lo que es nulo desde un principio, nulidad que no nace del hecho de la protesta, sino de la infraccion de los preceptos legales y de la privacion del derecho al cuerpo electoral, cuya voluntad quedaba virtualmente falseada con el acuerdo de la Comision inspectora;

Considerando que la retirada de la protesta podria tener, sino legal, al ménos moralmente, gran influencia é importancia si hubiera sido hecha por los partidarios del candidato derrotado en las elecciones, pero carece de autoridad moral cuando se realiza por los partidarios de la candidatura triunfante, y se hace altamente sospechoso cuando de los cuatro interventores que la retiran son precisamente dos los de las secciones de Erro y Sangüesa, de aquellos que por pertenecer á secciones donde todos los pliegos se rechazaron fueron nombrados libremente por la Comision inspectora del censo electoral que realizó el atentado objeto de la protesta, y los otros dos fueron proclamados por haber obtenido su cargo por los votos

de los electores que constaban en los pliegos admitidos por dicha Comision;

Considerando asimismo que si moralmente es á todas luces sospechosa la retirada de la protesta por el tiempo en que se hizo y las personas que la suscribieron, legalmente no puede decirse que ha sido retirada, cuando de los 12 electores que la formularon en el acto de la Junta para el nombramiento de interventores, solo 2 la retiran en el de escrutinio general, sin que los 10 restantes hayan manifestado de modo alguno su voluntad en el expediente electoral de Aoiz;

Considerando que aunque en el acto de la eleccion y segun resulta de algunas actas parciales, electores que se decian partidarios de la candidatura del señor Los Arcos reiteran ante las Mesas electorales la protesta relativa á la ilegalidad en la constitucion de dichas Mesas por el hecho de haberse rechazado los pliegos de interventores, tal afirmacion, ni demuestra de un modo indubitable que el acuerdo de la Comision inspectora del censo se tomó en perjuicio del señor Los Arcos, pues pudo ser hecho maliciosamente y para preparar el camino para solicitar en su dia la nulidad de la eleccion si ésta era adversa á los que protestaban, ó proclamar su validez si les era favorable, ni aun demostrándolo podria dar valor y legalidad á los hechos protestados, de todo punto contrarios á la buena doctrina inspirada en el respeto á la libertad electoral y á la libre emision del sufragio;

Considerando que contra esa única presuncion, nacida de las palabras de los mismos electores que pueden ser interesadas y aun maliciosas, se levantan otras que más parecen indicar que el candidato contra quien se esgrimió por la Comision del censo tan terrible arma fué el Sr. Menendez Baizán, que aparece derrotado, nacidas del hecho de que la votacion fué completamente favorable al Sr. Los Arcos en aquellas secciones en que la Comision designó los interventores; de que dicha Comision es la misma que venia ejerciendo este cometido durante el ejercicio de las últimas Córtes en que fué Diputado el Sr. Los Arcos; de que el Sr. Baizán, candidato derrotado, requiere á un notario para que dé fe de la eleccion en algun pueblo en que la Mesa completa habia sido designada por la Comision, que se dice obró en su beneficio, y por el más elocuente de que interventores nombrados por la Comision libremente ó proclamados por constar de los pliegos admitidos, aparecen en la Junta general de escrutinio diciéndose partidarios de la candidatura del Sr. Los Arcos y retirando la protesta, y que contra actas notariales admitidas se protestó por algun elector por haberse obtenido los votos para el Sr. Los Arcos por medio de soborno realizado por persona que se cita;

Considerando que aparte de este hecho, que falsea la eleccion en el acto más importante de ella, aparecen protestadas las elecciones parciales de siete secciones, cuatro de ellas las de Aoiz, Aibar, Egues y Guesa, por soborno de los electores, y las de Aoiz, Eslava y Navascués por coacciones, de alguna de las cuales conocen los tribunales de justicia;

Considerando que por todas estas razones este acta no puede considerarse comprendida en la segunda clase, esto es, entre aquellas que solo ofrecen motivos ligeros de discusion, sino por el contrario, dificultades graves que tal vez dejen de serlo cuando en justificacion de los hechos protestados vengan pruebas ante el Tribunal de Actas graves, ó que por el contrario, adquieran los caractéres de la más completa certidumbre,

Tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento del Congreso, que el acta de Aoiz está comprendida en la tercera clase, declarándola grave y mandando pase al Tribunal de Actas graves para su estudio y resolucion.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1886.=Cárlos Testor.=Juan Cañellas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Marin (de la Comision) tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Señores Diputados, tambien me veo obligado hoy contra mi voluntad á molestar vuestra atencion; y tanto más á disgusto lo hago, cuanto que tengo la seguridad absoluta de que el dictámen de la Comision habria pasado sin discusion en la Cámara. Pero mi amigo y compañero el Sr. Testor no se ha convencido, por más que hemos discutido en el seno de la Comision mucho tiempo este acta, de aquello que forma la conviccion más completa de la mayoría de la Comision misma.

Si los Sres. Diputados han oido el voto particular y las razones en que se apoya, y han oido tambien el dictámen de la mayoría de la Comision, pueden comprender y apreciar desde luego y sin más razonamientos, que el uno y otro documento, el uno y el otro dictámen, son completamente inconciliables. Pero lo son, porque parten de dos supuestos que á su vez lo son entre sí, y de los cuales el que sostiene el digno individuo de la Comision que defenderá el voto particular, es en mi juicio insostenible.

Sucede en esta acta de Aoiz, que la verdad de las cosas es lo que parece más inverosímil, es á saber: que se ha privado de intervencion en las Mesas, al ménos en la mayoría de las Mesas, al candidato vencedor, y sin embargo ha vencido, y ha vencido por muchos votos, por una mayoría de cerca de 1.000 votos. El Sr. Testor, que no comprende cómo esto puede suceder, porque se fija más en la inverosimilitud que en este caso tiene la verdad, que no en la realidad de los hechos que se trasparentan bien en el expediente, cree que á quien se priva de intervencion en las Mesas es al candidato vencido y no al vencedor. Verdaderamente esto es difícil de saber por el expediente mismo, porque siendo secreto y debiendo ser secreto el voto, legalmente no se puede saber quiénes eran los electores de unos candidatos y quiénes eran los electores de otros; pero en el mismo expediente hay manifestaciones que son una prueba directa, aunque no sea fuerte, de que los que protestaron contra la conducta de la Comision del censo electoral, que privaba de intervencion en las Mesas al candidato vencedor, rechazando la mayoría de sus pliegos, eran amigos del Sr. Los Arcos, candidato vencedor, porque estos mismos que protestaron en el acto del nombramiento de interventores, retiraron la protesta en el acto del escrutinio general.

Hay además otras noticias y testimonios, que aunque extraños al expediente, no son extraños al hecho de la eleccion, y merecen bastante fe, porque se trata de un comunicado en un periódico, hecho por los amigos del Sr. Los Arcos, asegurando que se habia cometido una enorme injusticia en el nombramiento de interventores; y este hecho no solo no fué contestado por los amigos del candidato vencido, sino que fué

confesado en otro comunicado. Y por último, hay una prueba indirecta, prueba del órden racional, que consiste en esto: el candidato vencido no ha protestado; y si en efecto, si él hubiera sido perjudicado por el acto más ó ménos abusivo ó legal de la Comision inspectora del censo, que yo en esta clase de consideraciones no quiero entrar ahora, habria protestado y habria mantenido la protesta y la habria llevado hasta los últimos límites, y no la habria retirado.

Y si es verdad esto, y tambien se comprueba, porque algo de oficial tiene el hecho y la comprobacion que en el seno de la Comision se ha efectuado, oyendo al candidato vencedor y á la representacion del candidato vencido, tambien se comprueba esto por las manifestaciones de los dos candidatos; el vencedor, que asegura que aquel hecho se hizo en contra suya, y el vencido, ó al ménos su representacion, que afirma que, en efecto, la mayor parte de los pliegos rechazados pertenecen á electores amigos del Sr. Los Arcos; y ha confesado además que el Sr. Los Arcos tiene mucha fuerza en el distrito, sobre todo en algunas de las secciones en que se le quitó la intervencion. La votacion, por lo demás, y esto lo reconocerá el señor Testor, como lo ha reconocido en la discusion habida en el seno de la Comision, fué legal en todas las secciones, hasta el punto de que en una ó dos de ellas se ha observado un verdadero lujo de legalidad, que se hizo sospechosa á los ojos del Sr. Testor. Por consiguiente, yo digo: si la garantía para el candidato vencido no ha faltado; si ha faltado solo para el vencedor, y á pesar de eso ha salido vencedor, ¿cómo puede dudarse de la legalidad de la eleccion? Si las garantías hubieran faltado al candidato vencido, y por eso hubiera sido vencido, podia presumirse que habia sido vencido por faltarle garantías; pero cuando ha sucedido todo lo contrario, ¿cómo ha de creerse que en esa eleccion no ha habido legalidad?

Yo creo que he dicho bastante, y seguramente más de lo que me habia propuesto, para demostrar que el voto particular no tiene más fundamento que un supuesto equivocado, un supuesto á que le lleva al Sr. Testor un excesivo recelo, un gran espíritu de desconfianza, inspirado por este extraño espectáculo de la eleccion, en que la verdad es lo que ménos verdad parece.

El Sr. **TESTOR:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR:** Comprenderá la Cámara, despues de la discusion entablada con motivo del acta de Vergara y de la importancia relativa que esta discusion ha tomado, que la del acta de Aoiz, cuyo voto voy á defender, se ha de hacer en condiciones desfavorables para el que usa de la palabra; y he de procurar facilitar mi trabajo, siendo lo más breve que me sea posible.

Para cumplir mi propósito, prescindiendo de todo género de exordio, voy á entrar de lleno en el exámen del acta, y creo que he de convencer á la Cámara de que no es solo lo inverosímil lo que ha llamado mi atencion, sino que en el acta de Aoiz hay muchas sombras, que no es posible que puedan quedar perfectamente claras con el exámen que nosotros hayamos hecho en el seno de la Comision, sino que estas sombras y estas dificultades bien merecen que el Tribunal de Actas graves las examine para que pueda explicarnos satisfactoriamente lo que hoy no está explicado; esto es, si en este acta, como indicaba el señor Gomez Marin, es verdad aquello que ménos caractéres de verdad tiene.

Como ha podido ver la Cámara por el voto particular que he tenido la honra de suscribir, en el acta de Aoiz pasan cosas verdaderamente anormales. Nada se ha dicho, ni ha podido decirse en la Cámara ni en el seno de la Comision, acerca de supuestas ó verdaderas ilegalidades cometidas en el período preparatorio de la eleccion. Ni trasiego de empleados, ni suspension de Ayuntamientos, ni renovaciones en la Comision del censo (y este es un hecho elocuente del cual me he de ocupar más tarde), denuncian que en la preparacion de los actos electorales en el distrito de Aoiz haya podido haber interés á favor ni en contra de ningun candidato.

Llegamos con esto á la eleccion de interventores, y en ella se observa el fenómeno á todas luces ilegal, de que son rechazados 67 pliegos de interventores y tres actas notariales, y tan solo son admitidos 32 pliegos; es decir, ménos de la tercera parte de los que se presentaban.

Que la Junta inspectora del censo electoral cometió una ilegalidad al rechazar los pliegos de interventores; que la Junta privó al cuerpo electoral de uno de sus más legítimos derechos, y que la voluntad del cuerpo electoral quedó por este mismo hecho falseada y privado de intervencion alguna de los candidatos, no puede negarlo el Sr. Gomez Marin ni puede negarlo el Congreso.

Yo no entraré siquiera á discutir si pudo hacerse lo que la Junta del censo hizo, y si el pretexto de que se valió, consistente en que no se habian presentado los pliegos de interventores por los mismos dos electores que suscribian la propuesta de estos pliegos, estaba ó no estaba autorizado por la ley; el hecho cierto es que en ese acto importantísimo, raíz y base de la verdadera eleccion, en esa suprema garantía de la verdad electoral, puesta á disposicion de los candidatos, la Junta del censo electoral privó á uno de ellos, que luego veremos quién puede ser, de toda intervencion, rechazando 67 pliegos con las firmas que contenían.

Verdad es que la eleccion se verificó, al parecer, con el mayor órden; verdad es que las Mesas así constituidas funcionaron perfectamente, sin que excepto en dos ó tres puntos haya protestas de verdadera importancia; pero á partir de esta base, yo pregunto: ¿es posible que nosotros consideremos como acto leve y que digamos que no ofrece más que ligeros motivos de discusion un acta en la que se empieza falseando y viciando la eleccion en el nombramiento de interventores?

Argumento que á esto ha opuesto el Sr. Gomez Marin: es que la ilegalidad la cometió la Comision del censo en perjuicio del candidato que luego resulta vencedor; y claro está que siendo así, el Congreso puede dispensar esta ilegalidad y sancionarla aprobando la eleccion. Ya esto sería cuestion de doctrina y de criterio legal, para cuya detenida discusion no me parece este el momento más oportuno; pero yo he de presentar, y la presenta el voto particular, una afirmacion, una doctrina, frente á la doctrina y á la afirmacion del Sr. Gomez Marin y de la mayoría de la Comision; tal es, que la ilegalidad cometida en el acto de la eleccion de interventores, que el atropello realizado privando á uno de los candidatos de intervencion en las Mesas, es bastante por sí solo, prescin-

diendo de la persona á quien pueda afectar, para falsear y viciar una eleccion. Y consignado esto, entremos en la cuestion de hecho para averiguar si efectivamente se ha realizado en perjuicio del candidato vencedor ese acto ilegal á que nos referimos.

El Sr. Gomez Marin lo da por cierto, y se funda en tres razones: primera, que los mismos que habian protestado de esa ilegalidad en el seno de la Junta inspectora del censo el dia del nombramiento de interventores, retiraron despues su protesta. Precisamente de este hecho, no del todo, ni siquiera en gran parte exacto, arranca la conviccion profunda que yo tengo de que no debió de realizarse la ilegalidad en perjuicio del candidato que resulta vencedor. Y digo que no del todo es exacto, porque de los 12 electores que protestaron contra el acto de la Comision del censo, únicamente dos retiraron su protesta. Pero ¿cuándo la retiran? La retiran, Sres. Diputados electos, cuando se pudieron convencer del triunfo de su candidato. ¿Queda, pues, por este hecho virtualmente retirada la protesta? ¿Queda, una vez retirada, sancionado el hecho ilegal que llevó á cabo la Comision del censo? Yo contesto negativamente á estas preguntas, pero sobre todo á la primera, porque si hay 12 indivíduos que formulan una protesta, y de los 12 solo la retiran dos, claro está que no es posible afirmar que la protesta esté retirada, sino que queda viva en el expediente, y el Congreso tiene, no solo el derecho, que eso lo tendria siempre, sino el deber ineludible de examinar esas protestas y apreciar su importancia y validez.

Desde luego es sospechoso que esa protesta se retire en el momento en que se va á verificar la proclamacion de Diputado en la Junta general de escrutinio; es decir, cuando se sabe ya el resultado de la eleccion; de modo que el argumento que hacía el señor Gomez Marin, es para mí argumento decisivo en contra de lo que S. S. mismo quiere sostener.

Segunda afirmacion del Sr. Gomez Marin, que se comprende que es así, porque hay publicado en los periódicos de aquella localidad un comunicado en que se dice que el víctima de estos atropellos ha sido el Sr. Los Arcos.

Excuso decir á la Cámara cuán fácil es hacer decir á la prensa, sobre todo cuando la prensa no lo dice por cuenta propia, sino por comunicados que se le remiten é inserta, todo cuanto conviene, y que no importaba nada al candidato vencedor presentarse víctima de las ilegalidades de la Comision inspectora del censo, si eso habia de servirle para lavar las manchas que aparecian en su acta y poder venir á decir que ésta es completamente limpia.

En cambio de estas indicaciones y frente á ellas, voy á ver si consigo convencer á la Cámara de que todos los indicios están demostrando, si no que todos esos atropellos y esos actos realizados por la Comision del censo se han llevado á cabo en perjuicio del candidato vencido, por lo ménos que no hay pruebas bastantes para apreciar quién ha sido perjudicado, y por tanto, que está justificado mi deseo de que el Tribunal de Actas graves pueda, por los medios probatorios que el Reglamento marca, decir si verdaderamente es válida el acta, ó si por el contrario, debe ser anulada.

En primer lugar, llama la atencion que la Comision inspectora del censo no haya sido renovada; y no habiendo sido renovada, parece que hay indicios poderosos y vehementes para pensar que siendo la misma que funcionaba en las elecciones de 1883 y habiendo sido Diputado en virtud de aquella eleccion el Sr. Los Arcos, más de presumir es que esa Comision del censo sea amiga del candidato que ha sido Diputado en las últimas Córtes que del candidato ministerial. En segundo lugar, es verdaderamente asombroso lo acontecido en estas elecciones; tan asombroso, que debe ser conocido por la Cámara.

El Sr. Los Arcos no tiene interventores el dia de la eleccion de las Mesas; todos los pliegos de sus interventores le son rechazados. ¿Comprendeis nada más anómalo, nada ménos natural que el hecho de que ese candidato, contra el cual llega la ilegalidad hasta privarle de representacion en las Mesas, tenga en 15 ó 16 secciones de las 17 que componen el distrito una inmensa mayoría? ¿No estais viendo todos los dias cuando se realizan esos atropellos, cuando se rechaza á los interventores, cuando, usando el lenguaje vulgar, se copan las Mesas por un candidato, que la consecuencia lógica y natural de ese copo es que la ventaja toda sea del que copa? ¿Veis algo tan inverosímil como realizar un atropello sin objeto, constituir Mesas ilegalmente, hacerse los nombramientos de interventores en virtud de las facultades que á la Comision inspectora concede el art. 70 de la ley, para que el resultado sea que esas Mesas den la votacion al candidato contra el cual se realizan todos esos atropellos? Tan inverosímil es, que si esto fuera un ejemplo y una excepcion, *rara avis* en España, yo me complaceria si desde el fondo oscuro de mis palabras se destacara el cuadro del distrito de Aoiz, para que se supiera en España, y tal vez fuera de España, que todavía habia un distrito donde esa série de atropellos, la constitucion de las Mesas con interventores contrarios; si todo lo que antes he dicho no habia sido bastante motivo para que con una virilidad de que tal vez no haya ejemplo, se diera el triunfo al candidato contra el cual todos esos hechos habian sido realizados.

Yo enviaria desde aquí mi tributo de admiracion y aplauso á ese distrito, si no observara que despues de todo no es este distrito una excepcion por la forma en que allí se realizan las elecciones, porque al lado de esta virilidad, que quiero dar por supuesta; al lado de esta energía, para oponerse á los atropellos realizados por la Comision inspectora del censo, observamos una série de protestas en esta acta sobre soborno de electores, sobre coacciones del género que hemos visto en otras partes, y que dan lugar á pensar que el de Aoiz es ni más ni ménos que un distrito como otro cualquiera. Y hay indicios más poderosos todavía que convencen de que por lo ménos es dudoso en perjuicio ó en beneficio de quien se realizaron esos atropellos.

Nótese que retiran la protesta en el acto del escrutinio de la Junta general cuatro interventores en nombre del candidato Sr. Los Arcos, de ese candidato que al parecer se ha quedado sin intervencion en las Mesas, y es sorprendente que cuando no ha tenido intervencion surjan cuatro interventores amigos del Sr. Los Arcos en ese distrito y tomen sobre sí la responsabilidad de retirar la protesta, aunque de los cuatro que la retiran, dos no la han firmado.

Otra anomalía debo hacer notar á la Cámara, y es, que de esos cuatro interventores que retiraron la protesta, dos ó tres, no estoy bien cierto, pero dos de seguro, han sido interventores propuestos por la Comi-

sion inspectora del censo en aquellas secciones en que rechazados absolutamente todos los pliegos, hubo necesidad de designar interventores por la Comision.

Ahora bien: ¿se comprende que esa Comision, á quien suponemos en favor del candidato Sr. Baizán, haya sido tan torpe que haya nombrado interventores á los mismos amigos del candidato Sr. Los Arcos? ¿No es más verosímil que si su deseo era favorecer al candidato vencido tratara de asegurar el éxito de la eleccion, y buscara á pulso los interventores y los encontrara entre los amigos del candidato Sr. Baizán? Pues como decia antes, señores, de los cuatro interventores que retiran la protesta despues de saber que el vencedor es el Sr. Los Arcos, dos de ellos pertenecen á secciones donde no ha habido un interventor designado por el cuerpo electoral, sino que todos han sido designados por la Comision del censo que realiza el atropello.

Además, aparece otro hecho tambien anormal, y que se sale de lo ordinario, para que, justificando la frase del Sr. Gomez Marin, resulte aquí verdad todo lo que tiene caractéres de mentira, y este hecho es el que voy á exponer.

Observareis en ese expediente que en esas mismas secciones, en alguna de las cuales la Mesa resulta toda designada por la Comision inspectora del censo, en esas mismas secciones el candidato en cuyo favor se supone que se realizaron los atropellos, da muestras de su poca confianza en los elegidos. ¡Qué confianza tendria en la Mesa, que requiere á un notario y le dice que se constituya en la seccion antes de comenzar la eleccion, y que vigile y fiscalice todos los actos que realice aquella Mesa, que se supone que ha sido nombrada por sus amigos arbitrariamente, y en la cual, por tanto, debia tener una confianza ilimitada! El notario llega á la seccion, y llego yo tambien con gusto á tratar de esta acta notarial, á la cual ha hecho referencia el Sr. Gomez Marin en las palabras que ha pronunciado.

Decia S. S. que uno de los medios de justificar la veracidad y la legalidad de esta eleccion, que uno de los argumentos más poderosos en favor de este acta, es que en aquella seccion, donde se temia, sin duda por desconfianzas injustificadas, un atropello; en esa misma seccion, un notario da fe de todos los incidentes de la eleccion desde que comenzó hasta que terminó, y resulta que en esa seccion, donde se ha tenido al Sr. Los Arcos privado del agua y del fuego por la Comision inspectora del censo, todos los sufragios ménos uno los ha obtenido el Sr. Los Arcos. Y decia yo antes que llegaba con gusto á examinar este acta notarial, porque tan detallada viene, tan llena de preciosísimos detalles está, que creo necesario dar algunos á la Cámara. Un notario de fuera de aquella seccion llega allí sin conocer á los electores, entra en el local, y tal legalidad queria el alcalde presidente de la Mesa dar á la eleccion; tal legalidad querian darle los interventores nombrados por la Comision del censo, que llaman al notario y le ponen dos personas al lado para que le digan si los electores que comparecen son los inscritos en las listas, y el presidente lleva su escrupulosidad hasta el punto de hacer pasar á manos del notario todas las papeletas en el acto del escrutinio, y cada voto que venia era identificado por dos ó tres electores; en una palabra, tal lujo de detalles se desplegó, que quedó demostrado que en esa seccion todos los votos habian sido para el candidato vencedor. ¿Se concibe que siendo el candidato vencedor aquel en cuyo perjuicio se han realizado todas esas cosas, la eleccion haya dado el resultado que ofrezco á la consideracion de la Cámara?

Pues por virtud de todas estas anomalías, no insistiendo más en ellas, ni fijándome en otros indicios gravísimos que están expuestos en los resultandos del voto particular; vistas estas dudas que surgieron en mi pensamiento cuando estudié el acta, creyendo que es necesario que se depuren más los hechos; creyendo que está subsistente y viva la protesta presentada por los 12 electores y no retirada sino por dos, pero sostenida por los demás; creyendo que este acta ofrece dificultades para apreciar si el Congreso debe tener ó no en cuenta el hecho de que una Comision se haya creido con facultades, no teniéndolas por la ley, para rechazar 67 pliegos de interventores, dejando de las 17 secciones lo ménos 7 sin intervenir y en la mayor parte de ellas teniendo la Comision que completar el número de los interventores, yo termino rogando á la Cámara se sirva aprobar el voto particular y disponer que pase al Tribunal de Actas graves el acta del distrito de Aoiz.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENNE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados electos, he de empezar por agradecer á los Sres. Testor y Cañellas el que por el hecho de haberse separado de sus dignísimos compañeros de Comision y haber firmado el voto particular que acaba de defender el Sr. Testor, me hayan proporcionado la ocasion de tratar de ésta. Digo que empiezo por agradecérselo, porque habiéndose creado tal atmósfera alrededor de mi acta, consideraba de toda necesidad desvanecerla, y solo siento que el deseo de molestaros lo ménos posible me obligue á callar mucho de lo que pudiera decir, y tenga que limitarme á aquello que es preciso para acreditar el derecho que tengo á sentarme en este sitio.

Antes de hablar de los hechos, he de hacer una declaracion preliminar. No es la primera vez que he tenido la honra de representar el mismo distrito, en el cual he luchado en estas elecciones; antes bien, ya le he representado varias veces, y siempre luchando con verdaderos candidatos; y á pesar de que por este hecho pudiera creerse, sin jactancia por mi parte, que tenía elementos suficientes para aspirar en las pasadas elecciones á luchar por aquel distrito, he de decir que aunque aprecio mucho la investidura de legislador, aprecio más todavía la tranquilidad de mi país; y si algun Ministro de los que forman parte de ese Gabinete hubiera intervenido con su influjo, y yo hubiera sabido que en la lucha habia de ocurrir cualquier perturbacion para mi país, yo no me hubiera presentado.

Pero me encontré con que realmente no habia candidato enfrente de mi candidatura, porque de todos aquellos que habian luchado en pasadas elecciones ninguno la presentaba enfrente de la mia, y cuenta que entre ellos hay algunos partidarios decididos de la actual situacion. Mis adversarios políticos, aun cuando no tengan gran fuerza en aquel distrito, como luego probaré, trataron de buscar un candidato que oponer enfrente de mi candidatura. Consultaron á varios individuos de distintas opiniones, y ninguno de ellos se prestó, y últimamente buscaron una persona, dignísima sin duda alguna, á la cual yo no tengo el honor de conocer más que de vista, pero poco

conocida en el país, no hija del distrito, circunstancia que allí supone mucho, y casi completamente desconocida en la política, pues que ahora figuraba en ella por primera vez.

En vista de esto, y teniendo yo noticias de que contaba con la inmensa mayoría del cuerpo electoral, y no noticias vagas, pues que contaba con el testimonio de las firmas de las tres cuartas partes de los electores del distrito, me decidí á luchar. Llegó á mis noticias que la Comision inspectora del censo electoral iba á rechazar los pliegos de firmas, fundándose en que la recogida de las firmas habia empezado algunos dias antes de la apertura del período electoral; y aun cuando el precepto legal no es claro y creo que no hubiera tenido razon para rechazarlos, como el poderoso enemigo con quien tenía que luchar era la Junta del censo, dispuse que se procediera nuevamente á recoger las firmas. Así se hizo, en efecto; y entonces llegó á mi noticia que ya no bastaria eso, porque la Junta estaba decidida á rechazar los pliegos, fundándose en que tan solo iban los nombres con un solo apellido.

Y aun cuando tambien entiendo yo que el precepto legal es que en esas propuestas cada uno firme como guste, sin embargo, á fin de asegurarme respecto de este particular, hice que por tercera vez se recogieran en aquel distrito las firmas para interventores, poniendo el nombre y los dos apellidos. Así dispuesto para presentar mis propuestas de interventores ante la Junta del censo, llegó á mi noticia el último ardid á que habian recurrido, que era el de rechazar los pliegos si no iban presentados por dos electores de cada una de las respectivas secciones. En su virtud, yo hice que las propuestas fueran, en efecto, presentadas por dos electores de cada seccion. Llegó el dia de la presentacion de los pliegos, y á las diez de la mañana se presentaron mis electores con ellos; los fueron escrutando sin protesta alguna (y sobre esto me permito llamar la atencion) de los individuos que componen la Junta del censo, que vieron de esta manera burlados sus ardides, y entonces sin duda debieron deliberar respecto del medio de que se valdrian; y en esta deliberacion llegó la hora de las doce. Dadas las doce, un elector pidió á la Junta del censo que rechazase todas aquellas propuestas que no hubiesen sido presentadas por dos de los electores que autorizaban los sobres, y la Junta por unanimidad así lo acordó; pero lo acordó no sin protestar el juez, que hizo ver, para salvar su responsabilidad, que se estaba cometiendo un acto ilegal; porque si bien la ley atribuye á la Comision del censo la facultad de interpretar la ley, no es en aquellos casos en que está ya interpretada; y sobre todo, la interpretacion cabia antes de la hora de las doce, y no despues, puesto que ya las propuestas estaban aceptadas, y en realidad de verdad no se sabia quién las habia presentado.

La Junta del censo se desentendió de esta protesta del juez, quien hizo, para salvar su responsabilidad, que aquellos pliegos se abrieran y se unieran al expediente, si bien la Junta del censo dijo que no haria caso de ellos. Hubo todavía más: no solamente se rechazaron los pliegos, sino que se rechazaron tambien actas notariales presentadas por electores, y estas actas no eran tres, como se ha dicho, sino cinco; una de ellas porque un segundo apellido de uno de los treinta y tantos nombres que contenia estaba equivocado, y aunque lo legal era que se hubiera rechazado ese nombre y se hubieran computado los restantes, la Junta del censo creyó más sencillo rechazar todos los treinta y tantos. Por motivos tan fútiles como este se desecharon las otras cuatro, y todavía me quedaban (por esta circunstancia que quiero hacer constar, porque no es completamente exacto que en todas las secciones yo hubiera quedado sin representacion) tres ó cuatro actas notariales, en virtud de las cuales tenia alguna representacion en las Mesas. Es verdad que se intentó rechazarlas, alegando un motivo que aquí no se le dará importancia, pero que allá, cuando se sepa, ha de hablar muy poco en favor de los que le alegaron; alegaron el motivo de que estaban extendidas en papel comun.

Esto lo alegaban personas que se dicen navarros, defensores de nuestras instituciones, y sin embargo pretendian ignorar que en la provincia de Navarra no está en uso el papel sellado, y que por consiguiente todos los documetos públicos se extienden en papel comun.

Doce electores protestaron en mi nombre de todos estos hechos inauditos; y no solamente protestaron, sino que anunciaron su propósito de llevar ante los tribunales á la Comision del censo, y exhibieron ante la Junta un certificado de una resolucion del Ministro de la Gobernacion, que habia recaido precisamente sobre un caso dudoso análogo, ocurrido en la capital de la provincia, en Pamplona, el año 1879, en que, habiéndose dudado quién era competente para la presentacion de los pliegos, se comunicó la duda telegráficamente al Ministro de la Gobernacion, y el Ministro resolvió que lo era cualquier elector. De nada de esto quiso hacer caso la Junta del censo. Se me comunicó que, en virtud de estas disposiciones arbitrarias de la Junta, habia quedado sin intervencion, ó casi sin intervencion, en todas ó en la mayor parte de las secciones del distrito; y en esa situacion, señores Diputados, conociendo, como por desgracia conocemos, lo que resulta en la mayor parte de los distritos de España, en que, segun con gráfica frase decia el Sr. Testor, el que copa la mesa se lleva la eleccion, personas respetabilísimas para mí, me dijeron que no fuera á la lucha.

Pero teniendo yo en cuenta de una parte la altivez y dignidad de mis electores, la consecuencia y la afeccion que siempre me habian demostrado, y de otra parte las excitaciones que me hacían para que no les abandonara, y aun sus indicaciones de que era indiferente que yo me retirara ó no porque ellos habian de ir á la lucha con mi nombre, seguros de que despues de que yo fuera elegido no habia de rechazar la investidura de Diputado, y considerando además que era más expuesto abandonarles que aconsejarles la prudencia y la constancia; que allí hay altivez é independencia y verdadero cuerpo electoral, fuí á la lucha, pero no sin tomar las precauciones que estimé necesarias. ¿Sabeis en qué consistieron estas precauciones? Pues consistieron en que en todas las mesas, ménos en una que habia sido constituida legalmente, y esto tiene grandísima importancia, y de ello me he de volver á ocupar, mis electores al empezar la votacion depositaron una protesta en que decian, que ellos en su nombre y en el de los demás electores mios, protestaban, para el caso de que yo no saliera elegido, de vicio de nulidad en la eleccion, desde su orígen.

Fundamentaban su protesta, diciendo: «nosotros venimos á la lucha, porque no queremos adoptar el re-

traimiento, porque estamos persuadidos de que somos los más, y que si la eleccion es legal, nuestro candidato ha de salir adelante; pero como el hecho llevado á cabo por la Junta del censo, del cual hemos protestado, y por el cual pensamos llevar á los tribunales á la Junta del censo, nos hace sospechar que se han de cometer ilegalidades mayores, para ese caso protestamos.» Así fuimos á la eleccion. Tomé otras precauciones, como por ejemplo, en algunas secciones donde no tenía completa confianza, llevar notarios, y en otras poner contramesas. Mi adversario llevó un notario á una Mesa, hecho al cual le da grandísima importancia el Sr. Testor, y del cual detenidamente me he de ocupar. Se hizo la eleccion en estas condiciones, y resultó que, segun ha dicho el Sr. Testor, habia conseguido obtener una mayoría de cerca de 1.000 votos sobre el candidato derrotado. Hecho esto, claro es que las protestas que se habian presentado por mis electores no tenían ya razon de ser, y por consiguiente, que habian de ser retiradas, y habian de ser retiradas en el único acto en que podian serlo, en el acto del escrutinio general. Por consiguiente, no comprendo la extrañeza del Sr. Testor al decir que esperaron para retirarlas á saber el resultado definitivo de la eleccion.

Llega el acto del escrutinio general, y lo primero que hacen cuatro indivíduos de esa Junta de escrutinio es retirar en efecto las protestas que se habian presentado contra la ilegal constitucion de las Mesas, y esto dicen ellos que lo hacen, no solo en nombre de ellos, sino en el de todos los electores, y esto se hace sin protesta de ninguno de los demás indivíduos de la Junta.

Y no creais, Sres. Diputados, que allí, como quiere suponer el Sr. Testor, por no sé qué clase de artificios todos estaban á mi favor, porque á renglon seguido hay un interventor que va protestando todas ó la mayor parte de las votaciones parciales, y ese mismo interventor no es un interventor cualquiera, sino un indivíduo de la misma Junta del censo; dato que puede comprobar el Sr. Testor. De modo que aquí hay que suponer que ese indivíduo no solamenno estaba conforme en no protestar contra los que retiraban las protestas, sino en hacer no sé qué clase de servicios, pasando por alto las coacciones, los cohechos y no sé cuántas otras cosas que dicen que se han cometido allí por mis partidarios.

En este estado fuí proclamado, y en el acta se hace constar la retirada de todas las protestas contra la ilegal constitucion de las Mesas, y quedan las protestas insignificantes, de que despues me he de ocupar ligeramente. Llega aquí el acta sin que nadie proteste contra mi eleccion, salvas esas ligerísimas protestas que he dicho, y nadie se acercó al seno de la Comision á pedir audiencia; nadie ha traido aquí ningun documento en contra de mi acta, y sin embargo, supe que se habian suscitado ciertas dudas acerca de la legitimidad con que yo podia sentarme en este sitio.

Pues bien; referidos ya así de una manera sucinta los hechos, vamos á ver en realidad qué es lo que hay en el acta. Yo debo decir que hay dos cuestiones capitales; una de mayor importancia que otra, pero las dos de importancia, y luego otra cuestion secundaria. La primera cuestion capital que yo he de afrontar sin reserva, es si está probado que el rechazar la intervencion de las Mesas fué favorable á mi contrincante. Señores, esto está plenamente probado, porque los que protestaron en el acto de la designacion de interventores dicen que lo hacen en mi nombre, y los otros no protestaron; está probado, no por comunicados de periódicos, como dice el Sr. Testor, sino por un comunicado, suscrito por cinco indivíduos de la Junta del censo, replicando á otros que les increpaban por su ilegal proceder, en cuyo comunicado dicen que eso no es ilegal, que es un procedimiento franco y legal que trataron de adoptar en vista de que yo habia presentado más firmas por haber empezado fuera de tiempo á recogerlas; está probado, porque en las votaciones parciales de las secciones los que protestan contra la ilegal constitucion de las Mesas, dicen que lo hacen en mi nombre; está probado igualmente, porque lo mismo dicen los que retiran las protestas en el acto del escrutinio general, y finalmente, señores, está probado por el silencio mismo del candidato derrotado.

Pues qué, sabiendo cómo suceden aquí esta cosas, con cuánta facilidad se piden audiencias para siquiera entorpecer el despacho de las actas retardando la redaccion de los dictámenes; sabiendo la facilidad con que se hacen aquí los documentos para retrasar el despacho de estos asuntos, ¿es concebible, no sería por todo extremo inaudito que habiendo sido derrotado mi contrincante, que habiéndosele arrebatado toda la representacion en las Mesas, no hubiera venido aquí á clamar en su defensa? Pues nada de esto ha sucedido. Ni el candidato derrotado, ni nadie en su nombre ha solicitado audiencia, ni ha hecho protesta alguna, ni ha traido documentos, ni ha manifestado deseos de venir á hablar en este sitio. Tan seguro estaba yo de la justicia de mi causa, que me acerqué al seno de la Comision, y despues de exponer todo esto, supliqué á la misma que me hiciese el obsequio de citar al candidato derrotado, porque aunque solo de vista le conozco, yo le supongo persona digna y veraz, y esperaba que con su testimonio viniera á confirmar el mio.

La citacion se hizo, y el candidato derrotado no acudió al seno de la Comision.

Yo esperaba que hubiera venido, no solamente para que hubiese confirmado lo que yo habia dicho, sino porque teniendo noticias de que por la Comision se intentaba llevar á los tribunales á la Junta del censo, y aun al juez, creía yo que aquel que hubiera podido recoger el fruto de las ilegalidades cometidas por esa Junta, estaba en el caso de venir á defenderla. No vino el tal candidato; pero á los pocos dias supe que venía una persona en su nombre; y yo que no sé lo que dijo esa persona en el seno de la Comision, estoy seguro de que si bien alegaria contra mí toda clase de argumentos, como casi siempre sucede en estos casos, lo que es el hecho principal, el hecho capitalísimo que se trataba de probar, y que consiste en saber si era á mí ó al candidato derrotado á quien le habia faltado la representacion en las Mesas, quedaria desde luego de una manera tácita ó expresa confirmado por el representante del candidato derrotado. Creía yo que con todos estos testimonios resultaba claro que á mí y solo á mí se me habia arrebatado la representacion.

Pero hay otro hecho, que aunque de ménos importancia, es suficiente para llevar el convencimiento á todo espíritu desapasionado. Comparemos lo sucedido en dos secciones, en la de Sangüesa, que tanto

ha llamado la atencion del Sr. Testor, y en la muy próxima de Lumbier. Sangüesa es el pueblo en que yo nací, y Lumbier es el pueblo en que reside la familia del candidato derrotado. En el acto de la designacion de interventores se rechazaron todos los pliegos de Sangüesa y no se rechazó ninguno de Lumbier. La Mesa de Sangüesa se constituyó, por tanto, ilegalmente, y la de Lumbier se constituyó con toda legalidad, como lo prueba el hecho de que es la única seccion que yo no protesté, porque aun cuando yo no saqué ningun pliego, esto fué debido á que allí mis amigos eran pocos.

Llega el acto del escrutinio general, y los interventores de Sangüesa retiran las protestas que habian hecho contra la constitucion ilegal de las Mesas, y el interventor de Lumbier, que está probado por lo que he dicho que era adversario mio, insiste en la protesta que habia hecho en aquel acto; es decir, insiste en que no se debieron abrir los pliegos presentados por los electores, y que tampoco se debieron admitir las actas extendidas en papel comun.

Probada ya, en mi concepto, de una manera terminante la circunstancia de que la representacion se me quitó á mí y no al candidato derrotado, queda otra cuestion que tambien he dicho que es capital, si bien de menor importancia, y es la de si esas protestas deben considerarse como retiradas ó como no retiradas, toda vez que aun cuando se retiraron cuatro, quedaban todavía 10 de las que se presentaron y no se retiraron. Desde luego he de hacer una consideracion preliminar. Si está probado que la representacion se me arrebató á mí, me parece que el que se retiraran ó no las protestas, para el caso es igual, puesto que el propósito de mis electores habia de ser siempre el retirarlas si triunfaba mi candidatura. ¿A quién se le ocurre que vaya uno propio á sostener protestas que le perjudiquen?

Pero vamos á otra cosa.

Al acto de la designacion de interventores pudo concurrir todo elector, y por consiguiente, pudieron protestar todos los que estaban presentes, ó la mayor parte de ellos. Al acto del escrutinio general solo pueden concurrir los interventores designados por las secciones; por consiguiente, claro es que no pudieron concurrir los mismos electores en número ni en nombres que habian presentado las protestas.

Cierto es que podian haberse adherido por algun procedimiento al dicho de los dos. Pero, ¿no dice nada para el Sr. Testor la circunstancia de que en ese acto del escrutinio general, donde se van buscando protestas tan insignificantes, que ni siquiera de algunas de ellas se ha ocupado la Comision, no se hubiera protestado contra la representacion que se arrogaban aquellos indivíduos para retirar las protestas por unos y por otros presentadas? Estas eran las cuestiones capitales respecto de mi acta; quedaban algunas secundarias; una de ellas es las 9 ó 10 protestas que en ese mismo acto del escrutinio general se hicieron en las distintas secciones, protestas que en unas se dice que son por coacciones, en otras por cohechos, en otras por no sé qué otros actos.

Pero es el caso, Sres. Diputados electos, que ninguna de esas protestas se justifica de ninguna manera, ni traen acta notarial de presencia, ni de referencia, ni informacion de ninguna clase, ni siquiera un papel ordinario escrito; nadie ha venido á apoyarlas aquí, ni á hacerse cargo de ellas en la discusion. Por consiguiente, ¿es que hay que creer lo que se dice sin probarlo? Claro es, pues, que esto no tiene importancia ninguna, y no merece ocupar vuestra atencion.

Vamos ahora á ocuparnos de otro punto: del acta de la seccion de Sangüesa.

Parece que, á pesar de que ha venido esa acta sin protesta, aquí ha de haber algo, porque habiéndose constituido la Mesa, como dicen, por la Junta del censo y á su capricho, resulta que yo he obtenido todos los votos de la seccion, y si no precisamente todos, 263 contra 1; y aquí debe haber una falsedad, algo extraordinario. Pues no hay nada, absolutamente nada. Con el expediente se puede probar, y lo he indicado, que mis adversarios no habian presentado firma ninguna en esa seccion; y no habian presentado firmas, sencillamente porque no las tenian. Por consiguiente, la Junta nombró cuatro interventores á su arbitrio, á su antojo; buscaria indudablemente las personas más imparciales y de más confianza. ¿Pero es acaso de obligacion que en todo pueblo haya adversarios de cada candidato? Pues resultaron de esos interventores, tres amigos mios. El candidato derrotado requirió á un notario para que fuera á esa seccion, sin duda porque en vista de que los interventores habian resultado amigos mios, tendria alguna desconfianza. Y respecto á esto, tengo tambien que hacer alguna indicacion. Habia yo recurrido á ese mismo notario para que se presentara en la Mesa de Lumbier. No se presentó, y me dejó sin representacion ninguna, y en cambio bajó á Sangüesa, donde habia otro notario.

¿Y saben los Sres. Diputados electos cómo procedió aquella Mesa? Verdaderamente se extrañarán; por eso se maravillaba el Sr. Testor, porque parece moneda corriente que se proceda ilegalmente. Pues aquella Mesa procedió del siguiente modo: «Dice Vd. que se llama Fulano de Tal, pero no lo prueba, porque no trae la cédula de vecindad; dice Vd. que es notario, pero tampoco lo prueba Vd., porque no trae título ni medalla; y dadas las razones ó motivos que tenemos podríamos no dejar á Vd. intervenir; pero queremos que la votacion se haga á la luz del dia, y por tanto puede Vd. quedarse.» Y en el acta declara el notario bajo su fe que se sentó en la mesa y llevó dos testigos (no como decia el Sr. Testor, que le llevaron dos testigos), sino que él escogió dos personas, porque no conocia personalmente á los electores, para que se sentaran con él en la mesa y le fueran diciendo si los electores que votaban eran los que figuraban en las listas y aparecian como votantes, y que esta operacion se verificó uno por uno, consultando á los testigos si coincidian los nombres que se decian con los que figuraban en el censo, y que además, al llegar el escrutinio, las papeletas, despues de leidas por el presidente, le fueron pasadas para que pudiera ver si los nombres leidos eran los mismos que en ellas aparecian.

De todo esto da fe el notario, y al Sr. Testor le maravillaba esto hasta el punto de decir: «esta acta debe ser falsa, porque tanta formalidad no la comprendo.» ¡Desgraciado país y desgraciado cuerpo electoral en el concepto que sin duda tiene de ellos el señor Testor!

Pero, ¿es que se pueden fundar cargos de esta naturaleza y creer en la falsedad de un acta nada más que por sospechas? Pues qué, ¿el candidato derrotado,

aquel por quien fué requerido ese notario, si se hubiera encontrado con un falsario, no hubiera procedido contra él? ¿Se ha dicho algo contra esa acta?

Creo que os he molestado ya bastante con la exposicion de lo que ha sucedido en el acta de Aoiz. Realmente la actitud del Sr. Testor y de su digno compañero el Sr. Cañellas no me la explico más sino por el concepto que aquí tenemos del cuerpo electoral. Aquí se cree que realmente no existe tal cuerpo electoral, que las elecciones se falsean por punto general, y cuando se encuentra con un distrito como este (y yo acepto la felicitacion que se ha dignado dirigirle el Sr. Testor, y que yo tambien le dirijo por las pruebas de dignidad que ha dado); cuando se encuentra con un distrito en que la eleccion es verdad; en que los electores son dignos é independientes; en que los interventores de las Mesas no son falsarios; cuando todo esto sucede, empezamos á decir: *eso no puede ser*; y aunque nadie reclame, como en el caso presente, contra ello, empezamos á cavilar cómo eso ha sido, cómo es posible que eso haya sucedido.

Esto es sencillamente lo que á mi juicio ha ocurrido á los Sres. Testor y Cañellas, y por consiguiente termino rogando á la Cámara deseche el voto particular que discutimos.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Los Arcos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Los Arcos.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, conocedor de que ante la Junta de Sres. Diputados electos no hay derecho para tratar asunto alguno fuera del exámen de actas, he pedido la vénia de V. S. préviamente, para hacerle en sesion pública un ruego, que se refiere á materia tan importante, como es la de las relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores y las del fiel cumplimiento de la Constitucion del Estado.

La ley, garantía para todos, tiene que ser más escrupulosamente defendida por las minorías, que no teniendo el número para el sosten de nuestros principios, tenemos que ampararnos constantemente de la razon y de la autoridad que nos dan nuestros derechos. No voy yo á anticipar opinion alguna en este momento, porque pudiera parecer que tenía impaciencia por trabar combate con el Gobierno de S. M. Reservando completamente mi opinion sobre el asunto que ha de ser objeto de mi ruego, voy á exponer á V. S., representante del Congreso, las dudas que asaltan mi imaginacion.

Esta tarde el Gobierno de S. M. ha leido en el Senado un proyecto de ley pidiendo la ratificacion del convenio celebrado con Inglaterra. Ocurre un hecho extraordinario en nuestra vida parlamentaria, y es que cuando ya está discutido en un Cuerpo Colegislador el mensaje en respuesta al discurso de la Corona, el otro Cuerpo Colegislador ni siquiera ha llegado á constituirse. Aun suponiéndole constituido, el tratar una cuestion cualquiera de gran entidad en uno de los dos Cuerpos Colegisladores, cuando por ambos no está contestada la Corona, sería una infraccion de la cortesía monárquica que se ha conservado invariablemente por todas las Córtes del Reino; pero sería además, ó podria ser, una infraccion del precepto de la ley que rige las relaciones de ambos Cuerpos Colegisladores.

El caso 7.° del art. 4.° de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores establece que «mientras esté pendiente en uno de los Cuerpos Colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto.»

Llamo la atencion de la Mesa sobre los términos del artículo. Pendiente un proyecto de ley en uno de los Cuerpos Colegisladores, queda prohibida sobre el mismo objeto toda propuesta en el otro Cuerpo Colegislador; es decir, pregunta, interpelacion, proposicion, discusion de toda clase.

Sin duda por la letra de esta ley no se ha dado el caso de que se discuta ningun asunto en un Cuerpo Colegislador hasta que el otro ha terminado la discusion del mensaje á la Corona, porque el mensaje comprende todas las cuestiones, y la iniciativa de los Diputados y de los Senadores puede añadir cuestiones que hayan sido omitidas en el discurso del Trono. Así, por ejemplo, en este caso podria suceder que tratándose en el Senado del convenio, tratáramos aquí al mismo tiempo de ese asunto, y que los que hayamos de tomar parte en la discusion del mensaje, creyéramos conveniente presentar una enmienda, deliberar y exigir una votacion sobre asunto tan importante, resultando la infraccion del precepto terminante de este párrafo 7.° del art. 4.° de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

Pero no es esto solo. Hay despues otras cuestiones más hondas, más graves. De llevarse adelante el procedimiento iniciado sin llamar sobre esto la atencion del Sr. Presidente de la Cámara, que á su vez podrá llamar la del Presidente del otro Cuerpo Colegislador y la del Gobierno, podrian suscitarse dos cuestiones constitucionales.

El art. 38 de la Constitucion del Estado dice lo siguiente:

«No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que tambien lo esté el otro: exceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.»

Pudiera sostenerse, entendiendo la palabra *reunido* de una manera lata, que un Cuerpo Colegislador no puede ocuparse en sus propias funciones hasta que el otro Cuerpo esté en condiciones de ocuparse tambien, en uso de sus facultades, de las materias que son de su competencia; pudiera entenderse esto; y tambien que no hay realmente Córtes reunidas, cuando hasta ahora no hay más que un solo Cuerpo Colegislador funcionando.

Pero no es esa sola la cuestion que puede suscitarse; ya he dicho que someto dudas, y que ahora no anticipo opiniones. El art. 42 de la Constitucion dice textualmente lo siguiente:

«Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.»

Un tratado de comercio que va á dar á una Nacion una columna en el arancel, distinta de aquella en que viene figurando, que manda á los empleados de aduanas que en lo sucesivo cobren otros derechos de los que vienen percibiendo, ¿puede ir antes al Senado que al Congreso? ¿Es ó no es esta una cuestion de prerrogativa de Cuerpo que el Congreso puede encontrarse en el caso de defender?

Esta es otra cuestion sobre la cual llamo la atencion del Sr. Presidente; y planteadas estas que son dudas de mi espíritu, y reconociendo que no es este el momento de discutir, por lo cual no he emitido opinion ninguna, habiendo salvado el derecho de las minorías para cuando el Congreso esté constituido y para cuando sepamos si el acto de presentar un proyecto de ley en el otro Cuerpo, aun no estando constituido éste, ha tenido mayores consecuencias, me siento, dando las gracias al Sr. Presidente, que, cortés y deferente, me ha permitido exponer las dudas que me asaltaban sobre tan importantísima cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, he debido otorgar al Sr. Diputado Romero Robledo toda la latitud que el Congreso ha visto, para que pudiera exponer sosegadamente, sin el apremio de los términos y condiciones de una simple pregunta ó de un sencillo ruego, aquellas dudas que ocupaban su ánimo y que acaba de manifestar al Congreso. No tan solo he otorgado esa deferencia á S. S. por sus propios merecimientos y por la situacion que en esta Cámara ocupa, sino tambien por la calidad de los asuntos á que se han referido sus palabras.

Pero en verdad he de decir que, puesto que el señor Romero Robledo, reconociendo que no hay estado ni situacion suficiente todavía en esta Cámara para tratar directa y eficazmente de los puntos á que se refieren sus dos dudas primeras, no ha hecho sino exponerlas, sin anticipar opinion alguna acerca de ellas, ha de comprender que no es posible, ni que el Presidente de la Cámara por su propia autoridad las resuelva, ni tampoco que en el momento actual someta su resolucion al Congreso, lo cual, en todo caso, no podria hacer, ni esta resolucion podria darse sino despues del debate correspondiente, si por ventura, como es natural, querian provocarlo y sostenerlo algunos Sres. Diputados.

Por tanto, el Presidente interino del Congreso nada ha de decir en punto á la inteligencia y aplicacion de los dos artículos constitucionales, 38 y 42, á propósito de cuya aplicacion é inteligencia han sobrevenido en el ánimo del Sr. Romero Robledo las dudas que acaba de exponer. Bástale manifestar que ha entendido y entiende que, no obstante estos artículos de la Constitucion, y dentro de ellos, y entre tanto que determinaciones superiores de la Cámara ó de la ley otra cosa ordenen, no puede la Mesa interina del Congreso, por su parte, resolver que estos artículos de la Constitucion son obstáculo ni inconveniente para que funcione este Congreso en aquello que le incumbe funcionar, sin poder, por otra parte, determinar cuál haya de ser en presencia de esos artículos la actitud del otro Cuerpo Colegislador, precisamente en virtud de esa ley de relaciones que invocaba el Sr. Romero Robledo; y aun cuando no existiese esa ley, en virtud del mútuo respeto en que deben inspirarse ambas Cámaras. Pero hay en las palabras del Sr. Romero Robledo algo que no puede quedar sin inmediata respuesta de parte del Presidente interino del Congreso.

El Presidente interino del Congreso estima que haya Diputados tan celosos de las prerrogativas de la Cámara á que pertenecen como el Sr. Romero Robledo, y se congratula de que S. S. lo sea, bien que aun sin esto, el Presidente interino del Congreso tiene la pretension de que en todo caso y en toda circunstancia habria de saber mantener, no solamente el derecho de las minorías (más sagrado si cabe para el Presidente que el derecho de la mayoría misma), sino tambien, y sobre todo, las prerrogativas del Congreso. Así es que no hubiera podido ménos de fijar su atencion en el acto de la presentacion ante el Senado de un proyecto de ley que se refiere á las contribuciones ó al crédito público, y que segun la Constitucion del Estado, debiera presentarse primeramente ante el Congreso.

Del hecho de la discusion no hablamos. Allí donde se presenta un proyecto de ley, allí la Mesa y allí la Cámara han de tomar respecto de la tramitacion de ese proyecto aquellas providencias que dentro de sus facultades consideren oportunas, y el Congreso no está delante de nada de esto; pero en cuanto al acto de la presentacion, sí: el Congreso, y en su nombre el Presidente interino, estaria en la necesidad de procurar todo aquello que fuese indispensable para salvar todas y cada una de las prerrogativas del Congreso, y en este caso aquellas prerrogativas que le asegura el artículo 42 de la Constitucion.

El Sr. Ministro de Estado consultó al Presidente interino del Congreso acerca de este punto, exponiéndole cuán grande era el deseo del Gobierno de adelantar lo posible en un asunto que puede tocar más ó ménos intereses nacionales, y que de todas suertes en uno ó en otro grado excita la atencion del país. El Presidente interino del Congreso consultó antecedentes, no determinándose sin esta consulta á resolver el caso tan solo por su opinion propia, la cual hubiera podido inspirarse en la idea de que en realidad todo lo que directamente no se refiera á los impuestos y al crédito público, no deberia entenderse comprendido en el artículo constitucional; porque apenas se concibe proyecto alguno de ley sometido á las Córtes, que en definitiva no haya de resolverse por una cifra en el presupuesto. Pero prescindiendo de esta, que podia haber sido la opinion del Presidente interino, y sin necesidad de regirse por la propia opinion, hubo de hallar antecedentes diversos, segun los cuales se habia presentado al Senado antes que al Congreso algun proyecto de ley, no de un modo de vivir, sino de tratado de comercio.

Autorizado con tales antecedentes, que no produjeron reclamacion ni hicieron pensar á ningun Congreso que hubiera menoscabo de su prerrogativa constitucional, manifestó el Presidente que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, que no hallaba dificultad por su parte en que el Gobierno pusiera en obra su deseo de presentar al Senado el proyecto de ratificacion del convenio, como en efecto lo ha hecho.

En lo que toca á la cortesía parlamentaria, que ya no es precepto constitucional, aunque no sea por eso ménos digna de respeto; en lo que toca á la tradicional costumbre de no ocuparse en ninguna tarea legislativa antes de haberse contestado como se debe al Poder Real que se ha dirigido á las Córtes con el discurso de la Corona; en cuanto á esto, cosa es, vuelvo á decirlo, que no afecta al acto de la presentacion, sino á la sustanciacion y á los trámites por donde ha

de pasar ese asunto; y cuando esa tramitacion llegue, y en el sitio donde llegue, allí podrá dar lugar ó no darle á observaciones parecidas á las del Sr. Romero Robledo. Entre tanto, quedan tan solo el acto de la presentacion conforme con los antecedentes, y salvadas, por consiguiente, las prerrogativas del Congreso, que es cuanto en el momento actual creo que puede y debe decirse acerca de esa cuestion, suscitada por las dudas del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: De ninguna manera para contestar á S. S.

Yo no me he querido fijar en el acto de la presentacion, porque, dando á esta cuestion la importancia que tiene, no queria en modo alguno rebajarla al terreno de una cuestion política que pudieran entablar las minorías con el Gobierno. El Gobierno ha demostrado su celo con la presentacion en este momento: ni le censuro, ni le aplaudo. Reconociendo que esta es una cuestion que debe ventilarse entre ambos Cuerpos Colegisladores, he acudido á la autoridad del señor Presidente, exponiéndole las dudas que á mí me asaltaban.

Su señoría nos ha hecho la relacion de la prévia consulta del Ministro de Estado y de las razones poderosas que determinaron en su ánimo el considerar que era cosa fácil y corriente la presentacion del proyecto con arreglo á otros precedentes.

A este propósito, S. S. ha expuesto alguna opinion en las palabras que ha tenido la dignacion de oponer á las mias. No voy á dar opinion alguna; pero sí debo manifestar que los precedentes que no han sido discutidos, no constituyen jurisprudencia en estos Cuerpos, y quizás por efecto de las circunstancias, causa hoy extrañeza el hecho de presentarse un proyecto de ley en un Cuerpo Colegislador, cuando el otro no está constituido. Quizás esas circunstancias, que otras veces no han ocurrido, producen que hoy se suscite la cuestion y se examine lo que en otras ocasiones se ha mirado con indiferencia; pero eso no puede anular los derechos que la Constitucion concede ni las prerrogativas que cada Cuerpo Colegislador tiene con arreglo á la misma Constitucion. Sobre eso queda libre el derecho de las minorías cuando la oportunidad consienta discutirlo.

Hecha esta salvedad sobre los precedentes, no tengo nada que añadir, sino manifestar que á ninguna persona con mayor confianza y tranquilidad que dirigiéndome á la persona de V. S., entregaria yo la resolucion de las cuestiones que he suscitado, porque tengo plena, absoluta seguridad, de que V. S. les ha de dar solucion legal y conveniente, solucion en armonía con las prerrogativas parlamentarias del Congreso de Sres. Diputados y con el respeto al precepto constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente agradece al Sr. Romero Robledo lo que el Congreso ha de permitirle que llame la justicia que le hace en punto á su firme resolucion de mantener siempre vivas é intactas las prerrogativas de este Cuerpo Colegislador.

Por lo demás, claro está que queda íntegra la reserva del derecho al Sr. Romero Robledo y á todos los demás Sres. Diputados para tratar esta cuestion en su tiempo y lugar. Lo que interesaba, y aun urgía, al Presidente interino del Congreso, era tranquilizar al Sr. Romero Robledo, como cree haberlo conseguido, respecto del temor que pudiera asaltarle de ver comprometidas las prerrogativas del Congreso. Estas prerrogativas del Congreso no han sido de modo alguno comprometidas. Hay antecedentes, discutidos ó no, pero hay antecedentes; en virtud de esos antecedentes ha procedido el Presidente interino del Congreso; y no puede tener la pretension de ser más celoso defensor de sus prerrogativas como Presidente interino que lo hayan podido ser los Presidentes de Congreses anteriores.

Queda terminado este incidente.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 402, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Fernando de Silva y Valle, Diputado electo por Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Málaga, provincia de Málaga, en cuya circunscripcion aparecen proclamados D. Roman Laá y Rute, D. Andrés Mellado y Fernandez y D. Bernabé Dávila y Bertololi.

Resultando que las actas de este distrito, así la del nombramiento y proclamacion de interventores, como las parciales de las secciones, no contienen protesta ni reclamacion alguna;

Resultando que en el acta de escrutinio general aparecen dos protestas: una que se funda en haber sido ilegal y falsa la constitucion de la Mesa en la seccion 10.ª, denominada Moclinejo, Olías y Totalán; en aparecer como notariamente falsos algunos sufragios que se suponen emitidos ante la expresada Mesa; en que el procedimiento adoptado por ésta fué contrario á las prescripciones de la ley electoral, y por último, en que el presidente é interventores de dicha seccion infringieron voluntariamente y á sabiendas los artículos 92 y 93 de la ley, cuya protesta resulta admitida por 10 votos contra 4, de los 14 vocales que constituyeron la Junta de escrutinio general; y la otra referente á la seccion 12.ª llamada Casabermeja, que se funda en los abusos, ilegalidades y coacciones que se decian cometidos en dicho pueblo por el alcalde y por el juez de instruccion; en no haberse constituido la Mesa con arreglo á las prescripciones legales, y en haber votado menor número de electores que el que aparece en la lista de votantes, cuya protesta fué impugnada por otro interventor, contradicha por el comisionado del expresado colegio de Casabermeja, y últimamente, desechada por 10 votos contra 1, absteniéndose de votar los 3 vocales restantes de la Junta de escrutinio, por haber estos manifestado que no les constaban los hechos alegados;

Resultando de un expediente instruido por el gobernador de la provincia de Málaga que éste ordenó en 1.° de Abril al alcalde de Casabermeja que sin excusa alguna se presentara el siguiente dia 2 ante su autoridad para conferenciar sobre asuntos urgentes é importantes del servicio público, previniéndole que acusara recibo de la órden por el mismo conducto que le iba dirigida;

Resultando que por no haber comparecido el alcalde de Casabermeja, el cual, segun comunicacion

del primer teniente de alcalde, no se encontraba en aquel pueblo cuando se recibió la órden del gobernador, nombró éste el dia 3 de Abril, ó sea la víspera de la eleccion, con el carácter de delegado de su autoridad y con toda la plenitud de sus facultades, á Don Alfredo Gomez Zaragoza, secretario del referido Gobierno de provincia, para que acompañado de un notario, y con el auxilio de la Guardia civil, se trasladara al mencionado pueblo y adoptara las disposiciones oportunas á fin de asegurar el cumplimiento de las prescripciones legales y la libertad de los electores; cuya delegacion aparece conferida á virtud de instancia de D. Antonio Campos y otros varios electores de la seccion de Casabermeja, segun expresa la minuta del nombramiento que consta en dicho expediente;

Resultando que el D. Antonio Campos y los otros que firman la solicitud dirigida al gobernador para que nombrara delegado, no figuran inscritos como electores en el censo correspondiente á la seccion de Casabermeja;

Resultando que con fecha 5 de Abril produjo el secretario al gobernador parte detallado sobre el desempeño de la mision que se le habia encomendado, haciendo constar lo siguiente: que en compañía del notario de Málaga, D. Francisco Gonzalez, llegó á Casabermeja á las siete y veinticinco minutos de la mañana del dia 4; que en seguida se dirigió con dicho notario á la casa cuartel de la Guardia civil é intimó al jefe de aquel puesto para que armase á los indivíduos y se constituyera con ellos en las inmediaciones del local designado para colegio electoral; y como dicho jefe manifestase que se hallaba en la poblacion el capitan de la línea, hizo que un guardia le llevase la órden de que se presentara ante su autoridad; que volvió el guardia, manifestando que su capitan se habia enterado de la órden y que estaba pronto á prestar los auxilios que se le reclamasen, en vista de cuya contestacion, y apremiando el tiempo, reiteró al cabo comandante del puesto la órden de armar la fuerza y llevarla cerca del colegio electoral, despues de lo cual, y acompañado del mismo guardia y del notario, se dirigió en busca del alcalde para notificarle su presencia y la mision que llevaba; que en el camino encontró un grupo de personas y al juez de instruccion de Colmenar, felicitándose de su presencia en la poblacion, donde tan útil podia ser para el cumplimiento de su cometido; que en seguida se dirigió á las Casas Consistoriales, porque álguien le indicó que el alcalde pudiera encontrarse allí; y como la puerta estaba cerrada, ordenó al notario que se quedase en observacion cerca de la misma mientras el referido delegado, en compañía del guardia, fué en busca del alcalde á su domicilio particular, en el que una señora le manifestó que aquella autoridad habia salido, ignorando su paradero; que al regresar pudo ya introducirse en las Casas Consistoriales por una puerta entornada ó entreabierta, y vió en la habitacion del fondo, alrededor de una mesa, á cinco hombres sentados y envueltos en sus capas, entre los cuales creyó reconocer al alcalde y al secretario del Ayuntamiento, que estaba próximo á dicha Mesa, quienes se marcharon guardando silencio, y volvieron despues diciendo que declaraban constituida la Mesa electoral, á cuyo efecto mandaron franquear la puerta que con el zaguan comunicaba y que hasta entonces habia permanecido cerrada. Continúa haciendo constar en su comunicacion el delegado, que trató de hacerse reconocer con este carácter por el alcalde, quien, presidiendo la votacion, le dijo que podia entenderse con el primer teniente, el cual estaba fuera del colegio en funciones de alcalde accidental; que el presidente de la Mesa le ordenó que abandonara el local; y como no quiso hacerlo, aquella autoridad impetró el auxilio del juez de instruccion de Colmenar para que éste hiciera respetar sus órdenes; que dicho juez se presentó con efecto en el colegio á virtud de llamamiento del alcalde presidente, cuyas resoluciones apoyó y sostuvo, haciéndole desalojar el local y desconociendo, como todas las personas allí presentes, su autoridad delegada; que en estos momentos no habia llegado la fuerza de la Guardia civil, que pudo haberle auxiliado, como le auxilió despues; y por último, que considerándose sin fuerza moral, se abstuvo ya de toda iniciativa, limitándose á presenciar las operaciones electorales desde el zaguan y á influir en el ánimo de los electores para que hicieran uso de su derecho, presenciando despues el escrutinio y el acto de quemarse las papeletas, sin haber podido llevar cuenta exacta de los electores que entraban á votar, y regresando á la capital en compañía del notario que le asistió;

Resultando que segun comunicacion del capitan jefe de la línea de la Guardia civil, fecha 4 de Abril, el secretario del Gobierno de provincia D. Alfredo Gomez Zaragoza se presentó á las ocho ménos cuarto de aquella mañana en la casa-cuartel para pedir el auxilio de la fuerza, que le fué prestado en cuanto el requirente consideró necesario y era además compatible con la índole de dicho instituto;

Resultando que, como comprobacion de los hechos expuestos por el delegado del gobernador, aparece un acta notarial otorgada en 6 de Abril por Don Francisco Gonzalez Crespo, vecino y notario de Málaga, en cuyo instrumento público constan copiados á la letra el oficio del referido gobernador al alcalde de Casabermeja, comunicándole el nombramiento de delegado y el parte detallado producido por éste con fecha 5, sin que sustancialmente resulte en el acta de que se trata ningun otro hecho apreciable, fuera del de haberse levantado á virtud de requerimiento del secretario D. Alfredo Gomez Zaragoza y de carecer de testigos instrumentales, debiendo hacerse constar asimismo que el pueblo de Casabermeja no está comprendido en el distrito judicial de Málaga, sino que corresponde al Juzgado de Colmenar, ó sea otro partido distinto para los fines y efectos notariales;

Resultando que se presentó al Congreso para el exámen de la Comision de actas el censo electoral de la seccion de Casabermeja y una relacion certificada de 32 personas fallecidas en aquel pueblo, con el fin de demostrar que aparecen éstas comprendidas dentro del referido censo; respecto de cuyos documentos, aparte de que carecen de los requisitos externos necesarios y de las legalizaciones oportunas, debe quedar establecido que la certificacion librada por el secretario del Juzgado municipal expresa únicamente los nombres y apellidos de los finados y las fechas de sus respectivos fallecimientos, sin determinar siquiera las edades, estados y circunstancias de aquellos, como datos demostrativos, al ménos, para presumir si pudieron tener ó no capacidad electoral, ya que no se insertan literalmente las actas de defuncion con arreglo á las inscripciones obrantes en el registro ci-

vil; y asimismo debe consignarse que, aun partiendo de dicha lista certificada, no convienen los nombres y apellidos de algunos de los incluidos en ella con los que aparecen en el censo electoral de la seccion á que se refieren;

Resultando que igualmente se han presentado al Congreso otros documentos para comprobar la legalidad de la eleccion verificada en Casabermeja, á saber: una informacion judicial sustanciada con arreglo á las prescripciones del libro 3.°, título 10 de la ley de enjuiciamiento civil y con intervencion y audiencia del ministerio fiscal, en la que aparecen las declaraciones del presidente y de los seis interventores de la Mesa, de dos electores votantes, de dos testigos no electores, del primer teniente alcalde y del alguacil, así como el informe del juez de instruccion de Colmenar y el testimonio del escribano actuario, y de la cual resulta: primero, que el colegio electoral se abrió á las ocho en punto de la mañana en la sala capitular, bajo la presidencia del alcalde y con asistencia de los seis interventores proclamados en la Junta de escrutinio, colocándose al efecto la urna vacía para el depósito de las papeletas de votacion, abriéndose á dicha hora las puertas del local de par en par y dándose principio con arreglo á la ley y con perfecta regularidad á la eleccion de Diputados; segundo, que pasado un cuarto de hora próximamente penetró en el local un forastero con baston de mando, acompañado de otro sujeto más anciano, y acercándose al presidente le exigió que suspendiese la votacion para conferenciar con él, ordenándole con tono imperativo que era preciso hacer un concierto sobre la division y reparto de los votos, á lo cual se opuso el referido presidente de la Mesa rechazando semejante proposicion y exigiendo al desconocido que declarara su nombre y el título en cuya virtud ostentaba insignias de autoridad; tercero, que el forastero dijo entonces ser el secretario del Gobierno civil, delegado del gobernador de la provincia, con la mision ó encargo de conseguir que D. Manuel Larios obtuviese en esta seccion el número de votos necesarios para ser Diputado, toda vez que esta era la candidatura preferida y de más interés; á cuya inusitada propuesta replicó el presidente de la Mesa que en el escrutinio no apareceria más votacion que la que resultase de la urna, y que, como única autoridad legítima dentro del colegio, no toleraria imposiciones de ningun género ni ataques ilegales á la sinceridad electoral y á la verdad del sufragio; cuarto, que insistiendo el delegado en su propósito de suspender la votacion y en sus amenazas de destituir á los funcionarios de la Mesa, mandó el presidente que continuase el acto de la eleccion con la misma regularidad que habia empezado, ordenando al forastero que despejase el local para no interrumpir la funcion legítima de los electores, y previniéndole que si traía credenciales bastantes para acreditar de algun modo autoridad, cargo ó comision, las presentase al primer teniente alcalde de la villa, alcalde accidental mientras no terminase la eleccion, para que le diera el auxilio necesario ó le prestase los oportunos servicios; quinto, que en vista de la actitud perseverante y amenazadora del delegado, se vió el presidente en la necesidad de impetrar el auxilio del juez de instruccion de Colmenar, quien apoyó su autoridad y restableció con prudencia y energía el imperio de la ley; sexto, que en consideracion á las razones expuestas por el juez, y convencido sin duda por ellas, abandonó el delegado el colegio electoral, y salió al zaguan con dicho juez y con el sujeto desconocido que le acompañaba, y que segun se dijo, era un notario de Málaga, cuya circunstancia no pudo saberse, porque dicho sujeto permaneció silencioso y no hizo requerimiento alguno á la Mesa ni realizó ningun acto ó manifestacion que demostrara legalmente su carácter de notario ó su propósito de ejercer tales funciones; sétimo, y últimamente, que el acto de la eleccion terminó sin ningun otro incidente notable á la hora marcada en la ley con la misma regularidad que habia empezado y seguido sin interrupcion, verificándose el escrutinio con el órden más completo y remitiéndose las actas á los puntos de su destino, sin protestas de ninguna clase por no haberlas formalizado elector alguno. De la otra informacion judicial presentada resulta que, con citacion y audiencia fiscal, y segun los trámites del libro 3.°, título 10 de la ley de enjuiciamiento civil, 169 electores de Casabermeja, comprendidos en la lista de votantes, declaran á tenor de los hechos siguientes: primero, que emitieron sus sufragios en el dia de la eleccion para Diputados á Córtes con perfecta libertad de su voluntario consentimiento; segundo, que el acto de recibir los votos emitidos se verificó con estricta legalidad y con tranquilidad y órden perfectos; tercero, que la candidatura votada generalmente por los electores fué la de D. Bernabé Dávila Bertololi en combinacion con la de los candidatos D. Ramon Laá y Rute y D. Andrés Mellado Fernandez; cuarto, que la voluntad del cuerpo electoral de Casabermeja, legítimamente expresada, no fué ni es otra que la de que sean Diputados á Córtes los expresados Sres. Dávila, Laá y Mellado; quinto, que la constitucion de la Mesa el dia 4 de Abril y todos los procedimientos electorales, hasta el escrutinio inclusive, se ajustaron estricta y taxativamente á los preceptos de la ley en la referida seccion; sexto, que ninguna de las operaciones de la Mesa electoral, desde que se constituyó á la hora legal hasta que á la hora de la ley terminó sus funciones, ni los actos de los electores dieron lugar á reclamaciones ó protestas, por lo que no llegó á formularse ninguna en el acta ni ante la Mesa; sétimo, y por último, que una persona que ostentaba el carácter de delegado del gobernador de la provincia, y que en los primeros momentos intentó perturbar los actos de la eleccion, imponiendo la candidatura de D. Manuel Larios, no consiguió su objeto, porque tanto el presidente de la Mesa, como el juez de instruccion del partido, sostuvieron con energía el imperio de la ley;

Resultando que acerca de los hechos probados en los expedientes de que se trata, informa tambien sucintamente el juez de instruccion de Colmenar y certifica el escribano actuario que le acompañaba, cuyo atestado confirman las comunicaciones que dicho Juzgado elevó á sus superiores jerárquicos en 5 de Abril explicando aquellos hechos con la debida extension y justificada imparcialidad;

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, y por la escribanía de D. Juan Gaona Valcárcel, se sigue causa criminal sobre falsedad en documento público, y de un testimonio de este proceso presentado al Congreso aparece que, á virtud de denuncia formalizada por el procurador decano de aquel colegio, se constituyó el Juzgado del distrito de la Merced, que estaba en funciones de guardia nocturna en la notaría de D. Fran-

cisco Gonzalez Crespo, siendo ya las dos y cuarto de la madrugada del dia 7 de Abril, para reconocer un protocolo, de cuya diligencia judicial resulta: primero, que en el archivo de escrituras del expresado notario correspondiente á las del presente año, no apareció protocolizada ninguna acta referente á hechos ocurridos, ó que hubieran podido ocurrir en Casabermeja el dia 4 del mismo mes; segundo, que fueron testimoniadas las minutas del secretario del Gobierno de la provincia, D. Alfredo Gomez Zaragoza, exhibidas en aquel acto por dicho notario, el cual manifestó que su autor se las habia entregado para que extendiera el acta en armonía con su contenido; tercero, que aún no habia podido leerlas por falta de tiempo y á causa de sus padecimientos físicos; cuarto, y por último, que las minutas mencionadas, cuyo testimonio se puso en la mañana del 7, convienen, sin embargo, literalmente con los insertos del acta, que se supone levantada el dia 6 de Abril;

Resultando en cuanto á la seccion 10.ª, denominada Moclinejo, Olías y Totalán, que se ha presentado al Congreso una informacion judicial, tramitada con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil y con citacion y audiencia del ministerio fiscal, en la que declaran 28 electores de dicha seccion, entre ellos uno de los interventores de la Mesa, y otros testigos no comprendidos en el censo ni en la lista de votantes, y de cuya informacion resultan probados documentalmente, más que por las expresadas declaraciones, los hechos siguientes: primero, que una de las personas que con el carácter de interventor constituyó la Mesa de esta seccion el dia 4 de Abril fué Salvador Beltran Lopez, quien no figura en el censo como elector, y el cual eligió dicha Mesa como tal interventor comisionado para la Junta de escrutinio general, de la que fué por cierto rechazado en razon á no haber acreditado su personalidad, segun consta en el acta de dicha Junta de escrutinio; segundo, que 21 electores inscritos en el censo y falsamente comprendidos en las listas de votantes fallecieron todos ellos antes del dia 4 de Abril, segun acreditan los certificados de sus actas de defuncion, aportados al expediente con citacion fiscal; tercero, que todos los finados de que se trata son los que con los mismos nombres y apellidos figuran como electores en el censo de Moclinejo, Olías y Totalán; cuarto, que varios electores declaran haber votado á D. Bernabé Dávila Bertololi única y exclusivamente, afirmando tres de ellos que no votaron á ningun candidato; porque no estuvieron el dia 4 de Abril en Moclinejo; quinto, que probada la ausencia de otros seis electores resultan estos comprendidos falsamente en la lista de votantes; sexto, y por último, que la Mesa electoral de Moclinejo no quiso admitir á los electores ninguna clase de protestas, negando además el certificado que del resultado de la eleccion pidió D. Francisco Torres Olea por tres veces consecutivas, sin que fuese posible obtener ese documento; por todo lo cual se protestó tambien de este hecho ante la misma Mesa y ante el juez municipal de Totalán, en vista de no haberse podido encontrar al de Moclinejo, que desapareció de aquel lugar antes de que terminara el escrutinio;

Considerando que con arreglo al espíritu y letra de la ley electoral, los documentos referentes á la eleccion que revisten mayor carácter de autenticidad son los emanados de las Mesas electorales, sobre todo cuando los firman sin protesta todos los interventores;

Considerando que examinados los actos que precedieron, acompañaron y siguieron á los de eleccion de interventores y Diputados en este distrito, se forma la conviccion moral de que la voluntad de la mayoría de los electores fué la de elegir á los tres que resultan proclamados por haber obtenido mayor número de votos;

Considerando que aparece suficientemente probada la legalidad y validez de la eleccion verificada en la seccion de Casabermeja, por el testimonio unánime del presidente y de los seis interventores de la Mesa, por el hecho de no resultar protesta ni reclamacion alguna en el acta parcial, por la demostracion cumplida de la verdad de los hechos allí ocurridos y por las declaraciones uniformes de la casi totalidad de aquel cuerpo electoral, cuyas pruebas determinan la responsabilidad contraida por el delegado del gobernador, que fué además nombrado sin motivo bastante y sin causa justificada;

Considerando que el referido delegado presenta como única prueba de sus afirmaciones el acta levantada por el notario D. Francisco Gonzalez Crespo, cuyo documento público, aparte de la presuncion de falsedad que entraña en la actualidad, es de todos modos nulo é ineficaz, por cuanto resulta otorgado por aquel notario en distrito notarial distinto del suyo, no pudiendo en tal concepto *hacer fe ni prueba semejante escritura*, con arreglo á lo dispuesto en la ley recopilada, la del notariado, reglamento para su organizacion y régimen, Real órden de 27 de Junio de 1862 y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 31 de Octubre de 1863, 23 de Abril de 1864 y 28 de Junio de 1866;

Considerando que la Junta de escrutinio general no solo estuvo en su derecho, como repetidamente tiene declarado el Congreso al desechar por considerable mayoría la protesta formalizada contra la eleccion de Casabermeja, sino que por tal modo obró correctamente, reconociendo su validez y eficacia;

Considerando en cuanto á la seccion de Moclinejo, Olías y Totalán, que hay méritos bastantes y motivos suficientes para estimar como viciosa y nula la eleccion allí verificada, por cuanto resultan probadas la constitucion ilegal de la Mesa y las falsedades cometidas, en cuyo concepto aceptó la protesta presentada la Junta general de escrutinio por mayoría de sus vocales;

Considerando, sin embargo, que para el efecto de estimar si las ilegalidades ó coacciones cometidas en una ó varias secciones han de afectar á la validez de toda la eleccion, es preciso considerarlas, no aisladamente, sino en su conjunto, y partir siempre del acta de escrutinio general, que es el documento fehaciente para fijar definitivamente el resultado de la eleccion;

Considerando que, dados estos supuestos, y aun anulada la seccion de Moclinejo, Olías y Totalán, resultarian proclamados los tres Diputados electos por importante mayoría de votos;

Considerando que si por un exceso de escrupuloso rigorismo se dedujeran además los votos de la seccion de Casabermeja del cómputo total, el resultado sería el mismo, por cuanto entonces apareceria D. Ramon Laá con 1.077 votos, D. Andrés Mellado con 1.012 y D. Bernabé Dávila con 938, ó sea con una mayoría de 115 votos sobre D. Manuel Larios, que ocupa el cuarto lugar y le sigue inmediatamente en votacion; y

Considerando, por último, que segun las anterio-

res demostraciones, las protestas presentadas con relacion á las secciones 10.ª y 12.ª de este distrito electoral no afectan al resultado de la eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Málaga, provincia del mismo nombre, y admitir como Diputados á D. Ramon Laá y Rute, D. Andrés Mellado y Fernandez y D. Bernabé Dávila Bertoloti, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan al tribunal competente los datos y documentos necesarios para proceder á lo que haya lugar con motivo de los actos realizados en Casabermeja por el delegado del gobernador que allí funcionó el dia 4 de Abril.

Tercero. Que asimismo se remitan al tribunal competente los testimonios oportunos como tanto de culpa contra la Mesa de Moclinejo por los hechos que tuvieron lugar en aquel colegio el dia de la eleccion.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve. Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.= Juan Cañellas.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Carlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Navalcarnero, provincia de Madrid, de la que resulta:

1.° Que tanto la designacion de interventores como la eleccion de Diputado en 11 de las 12 secciones que componen el distrito, se verificaron sin protesta alguna;

2.° Que en la seccion de San Martin de Valdeiglesias, D. Lorenzo Retuerce y otros presentaron una protesta, fundada, entre otras cosas, en haber votado personas que no constaban en las listas electorales y en que el alcalde, regidor, alguaciles, pregonero y guardas de montes recorrieron las casas de los electores *acompañando* al candidato Sr. Escobar;

3.° Que segun el acta de escrutinio general, obtuvo 493 votos D. Joaquin Oriol y Galup é igual número el Sr. D. Alfredo Escobar, proclamándose en vista del empate á los dos como Diputados presuntos;

4.° Que examinadas las listas de votantes, publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia, aparece que en la seccion de San Martin votaron D. Cosme Maqueda y D. Manuel Ocaña Sanchez, que no figuran en la lista de electores publicada tambien en el *Boletin*;

Considerando que segun el art. 116 de la ley electoral «en los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la eleccion. Tambien será admitido desde luego, y proclamado por el Congreso, el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.»

Considerando que no se ha presentado protesta ni reclamacion relativa á la aptitud legal de los proclamados como presuntos Diputados;

Considerando que la protesta presentada en la seccion de San Martin de Valdeiglesias aparece justificada respecto al hecho de haber votado dos electores no incluidos en la lista oficial;

Considerando que la protesta se hizo en contra de la votacion obtenida por D. Alfredo Escobar, como se deduce de las palabras consignadas al final de la misma;

Considerando que el hecho de admitir el voto á personas que no aparecen en las listas electorales puede ser constitutivo de delito ó falta,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar:

Primero. Que se apruebe la eleccion verificada en el distrito de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Segundo. Que se proclame Diputado á D. Joaquin Oriol y Galup.

Tercero. Que se ponga en conocimiento de los tribunales de justicia el hecho denunciado en la protesta.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Nicolás Aravaca.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Fernando de Silva y Valle, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.= Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.= Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el viernes: dictámenes de la Comision de actas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 4 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa al Tribunal de Actas graves una comunicacion de la Comision de actas, declarando grave la del distrito de Sagunto.=A la Comision de peticiones pasa una instancia del Ayuntamiento de Badajoz, solicitando que al incluir entre las obligaciones del Estado los gastos de la primera y segunda enseñanza, se armonicen los intereses de las Municipalidades con los del Estado.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se lee el relativo al acta del distrito de Sanlúcar la Mayor, y es aprobado, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. Silva y Valle.=Se lee el dictámen referente al acta de Málaga, y por no estar presente el Sr. Diputado que le ha de combatir, accediendo la Presidencia á un ruego del señor Conde de Toreno, se suspende por el momento su discusion, y se lee el dictámen y voto particular relativo al acta del distrito de Navalcarnero.=Abrese discusion sobre el voto.=Discurso en contra, del Sr. Lopez Puigcerver.=Del Sr. Molleda, como firmante del voto.=Del Sr. Lopez Puigcerver, como de la Comision.=Del Sr. Escobar, como interesado.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Escobar, con indicacion del Sr. Presidente, y rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Silvela.=Discurso del Sr. Villanueva, por cesion del interesado señor Oriol, con una breve indicacion del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Silvela, Escobar, Villanueva y Lopez Puigcerver.=Se lee de nuevo el voto particular, y en votacion nominal queda desechado, aprobándose en seguida el dictámen de la Comision, siendo proclamado Diputado el Sr. Oriol.=Se lee el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Málaga y admision de los Sres. D. Ramon Laá, Don Andrés Mellado y D. Bernabé Dávila.=Discurso en contra, del Sr. Serrano Alcázar.=Del Sr. Aravaca en pró.=Rectifican ambos señores, y sin más discusion queda aprobado el dictámen, siendo admitidos y proclamados Diputados los Sres. Laá, Mellado y Dávila.=Pasa á la Comision de actas una solicitud pidiendo se reclame y anule la del distrito de Moron, por donde ha sido elegido D. Manuel de la Rosa, en atencion á estar incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, como indivíduo de la Comision provincial permanente en la época de la eleccion.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas, relativos á las elecciones verificadas en los distritos de Villajoyosa, Coria, Estella (Navarra), Valencia de Don Juan, Vitoria, Huéscar (Granada), Mataró (Barcelona), La Bisbal (Gerona) y Alhama (Granada), proponiendo su aprobacion y admision como Diputados respectivamente de los Sres. D. Federico Arredondo y Ramirez de Arellano, D. Joaquin Muñoz Chaves, D. Veremundo Ruiz de Galarreta, D. Demetrio Alonso Castrillo, D. Ricardo Becerro de Bengoa, D. Luis Villanova de la Cuadra, D. Luis Soler y Plá, D. Alberto Camps y Armet y D. Francisco Calvo y Muñoz.=Igualmente se leen, y quedan sobre la mesa, varios votos particulares, referentes á las elecciones de Estella, Huéscar, Mataró y Alhama, proponiendo se declare la gravedad de dichas actas y la incapacidad del electo por Huéscar.=A la Comision de actas pasa un documento, presentado por el Sr. Fabra y Floreta, sobre la eleccion del distrito de La Bisbal.=Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes y votos particulares que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 2 del actual, quedó aprobada.

Se mandó pasar al Tribunal de actas graves la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Sagunto, provincia de Valencia, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 3 de Junio de 1886.=El secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones que en su dia se nombre, una solicitud del Ayuntamiento de Badajoz, pidiendo que se procure hallar un medio que armonice los intereses del Municipio con los del Estado para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto sobre la primera y segunda enseñanza, por cuanto se dispone en Real decreto se incluyan los gastos entre las obligaciones generales.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 402, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Fernando de Silva y Valle por el distrito de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Silva y Valle.

Se leyó el dictámen sobre las actas números 153, 205 y 348, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Málaga, provincia del mismo nombre, y admitir como Diputados á D. Ramon Laá y Rute, D. Andrés Mellado y Fernandez y D. Bernabé Dávila Bertololi, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan al tribunal competente los datos y documentos necesarios para proceder á lo que haya lugar con motivo de los actos realizados en Casabermeja por el delegado del gobernador que allí funcionó el dia 4 de Abril.

Tercero. Que asimismo se remitan al tribunal competente los testimonios oportunos como tanto de culpa contra la Mesa de Moclinejo por los hechos que tuvieron lugar en aquel colegio el dia de la eleccion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: No he pedido, señor Presidente, la palabra con objeto de impugnar el dictámen, acerca del cual S. S. ha abierto discusion, sino sencillamente, reconociendo, como no podia ménos de reconocer, porque lo sé de una manera práctica, reconociendo el derecho perfecto que tiene S. S. para anteponer unos á otros asuntos de aquellos que están á la órden del dia, y comprendiendo que ha estado completamente dentro de su derecho y de sus atribuciones al señalar la discusion del acta de Málaga antes que la del acta de Navalcarnero, me levanto, señor Presidente, para dirigir á S. S. un sencillo ruego, por si S. S. se digna acceder á él.

Nosotros habíamos visto que estaba el acta de Navalcarnero antepuesta á la de Málaga, y creíamos que era el acta de Navalcarnero la que primero se discutiria, y por eso no nos habíamos preocupado todavía de mandar un recado al Diputado de esta minoría encargado de discutir el acta de Málaga. Este Sr. Diputado no se encuentra en el Congreso; y si á S. S. le fuera indiferente, la minoría liberal conservadora le agradeceria que se discutiera primero el acta de Navalcarnero, para dar lugar á que llegase el Sr. Serrano Alcázar y pudiéramos tomar parte en la discusion del acta de Málaga.

Este es un ruego que le dirigimos á S. S., dispuestos, como siempre estamos, á acatar la resolucion que S. S. se sirva adoptar en definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reconocido como lo está por el Sr. Conde de Toreno, que dignamente ha ejercido el cargo de Presidente de la Cámara, el derecho del mismo Presidente para señalar dentro de la órden del dia los asuntos que han de someterse á la discusion y al voto del Congreso, yo no tengo dificultad, sino muchísimo gusto, en acceder al ruego que, en su nombre y en el de la minoría conservadora, me dirige el Sr. Conde de Toreno. Solo he de rogar á su señoría que tenga buen cuidado de que el Sr. Diputado que ha de ocuparse del acta de Málaga esté en el salon á tiempo de poder hacerlo útilmente, porque si no fuera larga la discusion del acta de Navalcarnero y no estuviera presente el Sr. Serrano Alcázar, ya no habria tiempo ni ocasion para que dicho señor pudiera ocuparse de este acta.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: En primer término, para dar las gracias más expresivas al Sr. Presidente porque se ha dignado acceder de una manera tan espontánea al ruego que le he dirigido, y en segundo lugar, para decir á S. S. que desde luego, si el señor Serrano Alcázar no se presentara á tiempo, no solo no tendríamos la pretension de que se aplazara la discusion del dictámen, sino que, por el contrario, reconocemos que lo que debe hacerse desde luego, es proceder á su discusion y aprobacion, si es que no hubiera quien la discutiera.

Repito las gracias á S. S., no solo en mi nombre, sino en nombre de todos mis amigos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusion del acta de Málaga.

Se leyó el relativo al acta núm. 26, en el que se proponia:

«Primero. Que se apruebe la eleccion verificada en el distrito de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Segundo. Que se proclame Diputado á D. Joaquin Oriol y Galup.

Tercero. Que se ponga en conocimiento de los tribunales de justicia el hecho denunciado en la protesta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un voto particular, que dice así:

«Los indivíduos de la Comision de actas que suscriben, tienen el sentimiento de disentir de la opinion de la mayoría respecto al dictámen sobre la del distrito de Navalcarnero; y

Considerando:

1.° Que si bien aparecen en la votacion los nombres de dos electores que no figuraban en las listas ultimadas, no está demostrado á favor de cuál de los dos candidatos emitieron su voto;

2.° Que no estando justificadas las protestas contra la votacion, y teniendo aptitud legal para ser Diputados ambos candidatos, no existen las diferencias á que se refiere el art. 116 de la ley electoral, y debe por consiguiente procederse á declarar nula la eleccion y vacante el distrito, conforme á lo prevenido en el mencionado artículo,

Tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar nula la eleccion verificada en el distrito de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1886.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, muy pocas palabras son las que voy á dirigir al Congreso impugnando el voto particular presentado al dictámen de la mayoría de la Comision, relativo al acta de Navalcarnero.

La cuestion es muy sencilla, porque habrá visto el Congreso que hay puntos en los cuales están conformes los firmantes del dictámen y los del voto particular. Toda la cuestion versa sobre si las protestas que se presentaron en la seccion de San Martin de Valdeiglesias se formularon ó no en contra de la votacion del Sr. Escobar. La ley electoral establece para el caso de empate, que primero se tenga en cuenta la aptitud legal de los presuntos Diputados, y si uno de ellos careciese de las condiciones necesarias, se proclame al otro. Si este primer medio de resolver el empate no fuera posible, previene despues la ley que se esté á la existencia de protestas en contra de la votacion de alguno de los candidatos; y por fin, si tampoco fuera posible resolver de esta manera el empate, se decidirá por la suerte, si se tratara de circunscripcion, y por la nulidad de la eleccion, si se tratara de distrito. De suerte, que solo cuando no pueda tener aplicacion alguno de los dos primeros medios, se decidirá el empate por medio de la nulidad.

Estas elecciones en que no hay diferencia de votos, demuestran que los dos campeones tienen las fuerzas casi equilibradas, debiendo suponerse que la lucha ha sido reñida, y por lo mismo la Comision las estudia con gran interés; porque cuando hay una gran mayoría en favor de algun candidato, muchas de las protestas pueden pasar con poca meditacion y ser estudiadas algo á la ligera, toda vez que no pueden influir en el resultado de la eleccion; y si se examinan, es solo para ver si se han cometido delitos que sea preciso entregar á los tribunales; pero cuando se trata de una eleccion empatada, es claro que hay que examinar hasta los más pequeños detalles de las protestas, porque un solo voto en uno ó en otro sentido destruye el empate y resuelve la cuestion.

Dos casos de empate han sido los únicos que se han presentado á la Comision; el del distrito de Vergara y el de Navalcarnero, y se han resuelto por la mayoría en sentido diverso, sin que esto arguya de modo alguno inconsecuencia en la mayoría, y porque las circunstancias que hayan concurrido en la eleccion pueden ser tales, que aconsejen que en ambos casos se adopten criterios distintos. En la de Vergara no habia duda, ó por lo ménos no se habian presentado protestas respecto á la actitud legal de los proclamados, y por tanto no se pudo aplicar el primer medio que la ley establece. Tampoco habia protesta justificada en contra de la votacion de ninguno de los dos candidatos, puesto que si es verdad que se habia protestado respecto de la admision de uno ó dos votos durante la eleccion, tambien lo es que las protestas se fundaban en no ser los indivíduos que votaban los mismos que figuraban en las listas; y como la Comision del censo habia resuelto que eran los mismos indivíduos, y que no habia otros del mismo nombre que hubieran votado, claro es que la mayoría de la Comision, siguiendo los precedentes sentados en este punto, debia declarar que la Mesa electoral era la única que tenía facultades para apreciar la identidad de las personas. Por lo tanto, no habiendo ninguna protesta justificada, no se pudo apelar al segundo medio que la ley establece, y fué preciso declarar la nulidad. ¿Pero sucede lo mismo, señores, con la eleccion del distrito de Navalcarnero? De ningun modo. La lucha sostenida por dos personas dignísimas, una, publicista distinguido y de preclaro talento; otra, tambien muy apreciable, que habia conseguido los sufragios del distrito en distinta ocasion, fué muy empeñada, pero fué tambien muy noble y completamente libre, á juzgar por la carencia de protestas, excepto en una sola seccion, en la de San Martin de Valdeiglesias. Ni en el momento de designar la Junta del censo los interventores, ni en ninguna de las secciones, excepto la que he indicado, al verificarse la votacion, hubo reclamacion pequeña ni grande.

Queda, pues, todo reducido á la seccion de San Martin de Valdeiglesias, que era el punto fuerte del Sr. Escobar, y donde tenía más decididos campeones y más grandes simpatías; y aquí fué donde se cometió la ilegalidad que ha movido á la mayoría de la Comision á presentar el dictámen, ó mejor dicho, á impugnar el voto particular. En el momento de la votacion, cuando no se sabía cuál sería el resultado de otras secciones; cuando se dudaba si por un voto más ó ménos podia resolverse la cuestion, se presentaron varias protestas en la Mesa de la seccion de San Martin de Valdeiglesias, algunas completamente infundadas; una de ellas, á juicio de la mayoría de la Comision, completamente justa. En la primera se alega que no habian sido admitidos á votar no sé qué número de indivíduos que habian sido declarados con derecho á voto por los tribunales, y no figuraban, sin embargo, en las listas. Como los mismos protestantes indicaban que se habia declarado el derecho en el mes de Marzo anterior, es decir, despues de hecha la rectificacion de las listas, claro es que no habia duda respecto á la ineficacia ó improcedencia de esta primera protesta.

Se presentó otra relativa al nombramiento de suplente por no haberse presentado un interventor. Tam-

poco tiene importancia alguna, y fué desechada desde luego. Y quedaban los dos últimos extremos de la protesta ó protestas, porque tal como aparecen en el acta, más bien que una, son varias presentadas por distintos electores. Pero quedaban dos: una por haber votado electores que no estaban incluidos en las listas electorales, y otra referente á supuestas coacciones, por haber acompañado el alcalde del pueblo, los regidores, las autoridades y funcionarios locales, en una palabra, que no se cuáles eran, al candidato Sr. Escobar; así se decia por el pueblo, en demanda de votos ó de influencia para la eleccion.

Esta última protesta la cito, al efecto que despues indicaré, no porque la Comision le dé importancia. Quedaba una protesta relativa á haber votado muchos electores que no estaban incluidos en las listas.

Y sobre este punto no he de esforzarme gran cosa en demostrar, porque el mismo voto particular lo acepta en los considerandos, que real y verdaderamente votaron aquellos electores que no estaban incluidos en las listas. La Comision examinó las listas electorales y de votantes publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia, y encontró que efectivamente no dos, sino algunos más, habian votado sin estar incluidos en las listas; los dos citados en el dictámen son: Cosme Maqueda y Manuel Sanchez Ocaña. Miró detenidamente si se podian confundir sus nombres con otros parecidos, y resultó que no habia ningun otro nombre en las listas con que pudiera confundirse fácilmente, porque si habia alguno que concordaba en los apellidos, resultaba tambien que habia votado. De modo que adquirió la evidencia, no solo la mayoría, sino que creo que tambien la minoría, porque lo acepta en su voto, que real y efectivamente habian votado indivíduos que no estaban incluidos en las listas electorales. Y esto tiene una explicacion muy sencilla. Es posible que haya habido delito ó falta, ó mejor ó peor intencion al hacerlo; pero es posible tambien que haya nacido todo de un error de la mayoría de las personas que componian aquella Mesa, y el error es el siguiente: el alcalde habia remitido una lista á la Mesa; lista que parece que no concordaba enteramente con las publicadas en el *Boletin oficial*; listas en las cuales el alcalde ó quien las formara habia incluido á indivíduos que no debian figurar en ellas. Quizá tuvieran derecho eletoral como algunos otros indivíduos; pero de todos modos, el resultado era que tuvieran ó no declarado el derecho electoral por los tribunales, que eso no lo sabemos, lo cierto y evidente era que en las listas publicadas en Enero, únicas que podian tenerse presentes para la eleccion, no figuraban estos indivíduos, D. Daniel Cosme y Don Manuel Sanchez Ocaña y otros; por consiguiente, se habian emitido votos nulos y que venían á viciar el resultado de la eleccion.

Ahora bien; esta protesta, que se hizo por haber votado estos indivíduos, ¿fué una protesta dirigida contra la votacion obtenida por el Sr. Escobar en aquella seccion? Si real y efectivamente se demuestra que la protesta se hizo en contra de la votacion obtenida por el Sr. Escobar, es claro y evidente que tenemos que aplicar el segundo medio que da la ley electoral en su art. 116 para resolver los casos de empate. Si aquí hay una protesta; si esta protesta está justificada, y si esta protesta se ha presentado y se ha hecho en contra de la votacion del Sr. Escobar, dentro de la letra y del espíritu de la ley electoral está que se resuelva el caso presente, no como propone el voto particular, por la anulacion de la eleccion, sino como propone el dictámen de la mayoría de la Comision, por la proclamacion del Sr. Oriol, contra cuya votacion no se presentó protesta alguna, porque aunque se presentó una, de la cual luego me ocuparé, fué despues de la votacion y cuando ya no tenía eficacia.

Pues bien; todo queda reducido á averiguar si la protesta se hizo contra la votacion del Sr. Escobar; decidido este punto, que es el único discutible, está resuelta la cuestion. La mayoría de la Comision, para resolverla, ha tenido presente, en primer lugar, lo que se manifestó en la audiencia, porque por algo la Comision, para ilustrarse y para tomar en cuenta lo que allí se dice y los razonamientos que ante ella se hacen, ha acordado la Comision oir á cuantas personas quieran hacer observaciones; y esto, que ilustra las cuestiones y que hace que resalte la verdad, fué uno de los primeros datos que la Comision tuvo presente al resolver esta acta. Pero ni fué el único, ni por él solo se hubiera decidido la Comision. Hubo otros, y no quiero hablar de cuestiones más ó ménos públicas, de indicaciones de la prensa, de afirmaciones que no pueden justificarse y no constan en el expediente, porque esa atmósfera que se puede formar respecto á la apreciacion de determinadas cuestiones políticas, no la ha tenido verdaderamente en cuenta la Comision, sino que ha resuelto por datos que obran en el expediente. Tampoco se ha preocupado mucho, aunque ya debia tenerlo algo más en cuenta de que se trataba de la seccion de San Martin de Valdeiglesias, la seccion en que tenía más partidarios el Sr. Escobar; porque si se ve la votacion que han obtenido allí los dos candidatos, se verá que el Sr. Escobar ha tenido allí noventa y tantos votos y el Sr. Oriol 27; por consiguiente, la gran mayoría de San Martin de Valdeiglesias era simpática al Sr. Escobar, como era suya la mayoría de la Mesa, y el alcalde y las protestas eran de la minoría.

La Comision ha apreciado principalmente las tres razones que voy á indicar: primera, que la protesta presentada en el momento de la votacion se reprodujo en el acta del escrutinio general, y se reprodujo á nombre del Sr. Oriol, mejor dicho, en contra de la votacion del Sr. Escobar. Tres de los indivíduos que concurrieron á la Junta del censo reprodujeron esta protesta que ya se habia hecho en tiempo oportuno, que no se hizo entonces por primera vez, y la reprodujeron, manifestando que la hacían en contra de la votacion obtenida por el Sr. Escobar. De modo que esto era una prueba plena, á mi entender, de que la voluntad de aquellos era ir en contra de la votacion del Sr. Escobar. Y aquí tenemos ya antecedentes de los que se deduce que la protesta se hizo en contra de la eleccion del Sr. Escobar. Segunda, que en la protesta hecha en la seccion de San Martin de Valdeiglesias al tiempo de la votacion, que ya he dicho que consta de varias partes, se expresa al final que el Sr. Escobar iba acompañado del alcalde y demás funcionarios locales de San Martin de Valdeiglesias, y, naturalmente, esta afirmacion que iba en contra del Sr. Escobar, claramente demuestra que la protesta en todas sus partes se hacía en contra de la votacion del Sr. Escobar. Natural es, por tanto, que esas protestas que se presentaron firmadas por distintos indivíduos, habian de tener el mismo carácter de oposicion al candidato, que precisamente tenía el mayor número de votos, del

Sr. Escobar, como lo decian claramente; porque si la protesta no iba contra la eleccion del Sr. Escobar, ¿á qué manifestar que iba acompañado del alcalde y demás funcionarios, cuando en este hecho se queria fundar la nulidad por coaccion? Lo lógico y natural es suponer que las dos protestas tenían el mismo carácter, el de ser presentadas á favor del Sr. Oriol y en contra del Sr. Escobar. Y tercera, que el interventor D. Quintin Alonso, interventor del Sr. Oriol, como lo demuestra el que iba su nombre en el pliego que tenía 27 firmas, número igual al de los votos que obtuvo el Sr. Oriol en aquella seccion, el interventor D. Quintin Alonso (y creo no lo negará el Sr. Escobar, que intervendrá en el debate, y que conoce perfectamente cuanto ha pasado en San Martin de Valdeiglesias), en el acto mismo de presentarla, afirmó que eran exactos los hechos en que se fundaba. Claro está que cuando este interventor, que era un representante del Sr. Oriol, afirmaba que eran exactos esos hechos, la protesta se dirigia contra el Sr. Escobar y no en contra de la misma persona á quien aquel interventor defendia.

Por estas consideraciones, la mayoría de la Comision ha entendido que procedia declarar Diputado al Sr. Oriol, toda vez que tomando en cuenta esta protesta, que está completamente justificada, es forzoso venir á aplicar el segundo párrafo del art. 116 de la ley electoral.

Concluyo, esperando que el Congreso se sirva desestimar el voto particular y aprobar el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: La minoría de la Comision de actas ha tenido un verdadero sentimiento al separarse del dictámen de la mayoría en el acta de Navalcarnero, por cuanto en ese dictámen se propone que el empate ocurrido entre los dos candidatos que se disputaron la eleccion en ese distrito, los Sres. D. Alfredo Escobar y D. Joaquin Oriol, se resuelva en el sentido de proclamar Diputado al segundo en vez de declarar la nulidad de la eleccion y la vacante del distrito, como entienden que debe hacerse los que suscriben el voto particular y los que con ellos han estado conformes en el seno de la Comision. Por eso vengo yo á suplicar al Congreso que se sirva declararlo así por un acto de imparcialidad y de justicia.

Mis dignos compañeros y amigos de la minoría conservadora, los Sres. Vizconde de Campo-Grande y Garrido Estrada, han tenido la bondad de confiarme la tarea de exponer á vuestra consideracion las razones en que se funda el voto particular, que son poderosas y de gran peso, como tendrá ocasion de oir la Cámara; y aunque sienta en el alma no poder llenar mi cometido cumplidamente y con el acierto que lo harían seguramente cualquiera otro de mis compañeros por su larga experiencia y su práctica consumada en estas lides, esta deficiencia de mi parte se halla en cierto modo compensada por la misma bondad de la causa que voy á defender, por la autoridad que la presta el voto de otros dignos indivíduos de la mayoría de la Comision, entre los cuales merece especial mencion el dignísimo presidente de la misma Sr. Marqués de Valdeterrazo, que alejan toda idea de que esta cuestion pueda considerarse como cuestion política, y confirman la de que se debe considerar solo como una cuestion de estricta justicia; y por el convencimiento profundo que yo tengo de que aprobándose el voto particular sometido á discusion, realizamos un grande acto de justicia, que ha de redundar en prestigio nuestro, en prestigio del Parlamento, y ha de ser un ejemplo de la sinceridad electoral que nosotros venimos proclamando como norma de conducta y como en desagravio de otros errores pasados. Solo siento que mis escasas fuerzas no alcancen á donde llega mi ámplia voluntad; pero vosotros sabreis dispensarme, no solo los defectos en la exposicion de los hechos y en la aplicacion de la doctrina, sino tambien en las incorrecciones del estilo, que al fin y al cabo no es este género de oratoria al que yo estoy acostumbrado; y por otra parte, no puedo ménos de confesar el respeto que me impone el usar de la palabra en este sitio.

No puede olvidarse ni por un solo momento que al tratarse de elecciones en un distrito como el de Navalcarnero, se trata de una eleccion en un distrito rural, que está cerca de la capital de la Monarquía y de la capital de la provincia donde tienen centro y asiento, no solamente las altas entidades del Gobierno, sino las autoridades de que inmediatamente dependen todas las autoridades locales del distrito de Navalcarnero, y que por lo tanto, poniéndose en accion y en movimiento los grandes resortes con que pueden contar esas autoridades provinciales y ejerciendo cierta presion en las que de ellas dependen, se puede entregar en absoluto el distrito en manos de un candidato ministerial; pues para nadie es desconocido que los Municipios de esta clase, con sus pequeños presupuestos, con sus cuentas municipales, con sus cuentas de pósitos, con sus estados de aprovechamientos forestales y con tantos servicios como les están encomendados, es imposible que puedan llenarlos debidamente, estando siempre expuestos á que extremando las autoridades sus rigores, puedan sobrevenirles grandes perjuicios, no solamente con relacion á los intereses de la Corporacion que representan, sino hasta en sus propios intereses personales.

Pues bien; en un distrito de esta clase, no es posible la lucha de un Diputado de oposicion si no se cuenta con la más completa sinceridad electoral, con una sinceridad electoral que no solo esté escrita en las circulares del Gobierno y publicada en los periódicos, sino que sea comprobada por los hechos; por una sinceridad electoral que deje en completa y absoluta libertad á los Ayuntamientos, á los alcaldes á los jueces municipales, á los secretarios y á todos los funcionarios del órden judicial y administrativo, sin darles órdenes directas ni indirectas, ni hacerles indicaciones de ninguna clase que puedan traducirse en mandatos, con el temor de que, faltando á ellas, se pueda incurrir en las iras ó en el desagrado de los que ocupan altos puestos.

Con esta sinceridad contábamos muchos, pero contaba especialmente el Sr. D. Alfredo Escobar cuando se presentó candidato por el distrito de Navalcarnero; y ciertamente que en el primer período de esa lucha no hubo ningun motivo para que se pudiera decir con fundamento que no existia: la verdad ha de decirse, lo mismo cuando es adversa que cuando es favorable. Por eso en ese primer período de la lucha, el señor Escobar, como otros candidatos de que hablaré despues, pudieron fácilmente concertar sus medios de accion, ponerlos en práctica, recoger firmas para interventores, escoger éstos y llevar preparados todos

los trabajos á la Junta inspectora del censo electoral el dia en que habia de hacerse la designacion de los interventores, como efectivamente se hizo sin protesta de ninguna clase, teniendo la fortuna todos los candidatos que luchaban con algunos elementos, de ver coronados sus esfuerzos y conseguir intervencion en las Mesas, lo cual ya era una ventaja para todos, fuese el que quisiera el resultado definitivo de la eleccion. Hasta aquí llegó la sinceridad electoral, y nada más.

Tan pronto como se pudo tener conocimiento de que en el nombramiento de interventores habian obtenido ventaja los partidarios de la candidatura del Sr. Escobar, como era natural, se apoderó la alarma del candidato que con el carácter de adicto luchaba en contra suya; y como era tambien natural, se fué á buscar el auxilio donde lo buscan siempre los que no tienen las fuerzas necesarias para hacer triunfar con elementos propios sus candidaturas; es decir, se fué á buscar el apoyo en los centros oficiales. Desde entonces principiaron á ejecutarse los actos ilícitos, principiaron las coacciones, que no porque se hicieran de cierta manera oscura dejaban de ser verdaderas coacciones y ejercer influjo en el resultado de una eleccion que se decia que iba á ser completamente libre.

Sería prolijo si yo hubiera de enumerar todos los pormenores é incidentes que ocurrieron con motivo de esas coacciones, y voy á condensarlos en las dos formas en que la coaccion tomó caractéres más salientes. De estas dos formas, la primera fué el llamamiento de los alcaldes al despacho del gobernador de la provincia. En estas conferencias se les notificaba que era necesario que prestaran su apoyo al candidato oficial, y de una manera, unas veces velada y otras manifiesta, se les hacía entrever lo que habian de temer en el caso de que el candidato ministerial no obtuviese mayoría, como si estuviera en manos de los alcaldes distribuir á su antojo los votos de los electores.

La segunda forma era la que reviste siempre caractéres más repugnantes. Cuando los alcaldes no responden al llamamiento de las autoridades, se dejan á un lado las conferencias y se apela á los delegados; y en efecto, al distrito de Navalcarnero fueron delegados que, llevando instrucciones del gobernador de la provincia, exigieron á los alcaldes lo mismo que se les habia exigido en Madrid. Desde entonces, aquella atmósfera serena en que habia podido moverse el candidato conservador por Navalcarnero, se trocó en deshecha tormenta, y se necesitó para resistirla un esfuerzo supremo de voluntad.

Nadie, á no haber pasado por ello, sabe lo que influye en estos pequeños Municipios una recomendacion de las altas esferas, y sobre todo, el temor de que faltando á ella, puedan ser objeto de los rigores oficiales y sufrir las consecuencias á que siempre están expuestos por el desórden en que sin culpa suya tienen los servicios, porque les faltan recursos para llenarlos.

Desde entonces ya no fué posible la lucha en condiciones normales; desde entonces el Gobierno dejó de tener sinceridad, y desde entonces no tuvo D. Alfredo Escobar más remedio que optar por uno de estos dos extremos, ó renunciar á la representacion, perdiendo todos los elementos que ya tenía en su favor, y todos los trabajos hechos en el escrutinio de interventores y en las demás operaciones preliminares, ó arrostrar la lucha con sus propios medios y sin contar con la seguridad del triunfo. Esto último fué lo que al fin realizó. Y todavía no hubiera sido difícil el éxito, porque de nadie que conozca el distrito de Navalcarnero, es ignorado que ese distrito ha estado representado veinte años por el padre del señor Escobar, que lleva un título tomado de uno de los pueblos del distrito, y que ha tenido el mérito y el acierto de realizar importantísimas reformas que allí se han de recordar con eterno agradecimiento, como ferro-carriles, carreteras, edificios públicos, escuelas y tantas obras á las que va unido el nombre de aquel antiguo y dignísimo Diputado. Todo esto merece tenerse en cuenta cuando se trata de juzgar acerca de las simpatías y de la verdadera influencia local de cada candidato.

En estas condiciones se planteó la lucha despues del escrutinio de interventores, contando el Sr. Escobar con sus propios medios y el Sr. Oriol con los suyos, y además con la influencia oficial. Pero no fueron los Sres. Escobar y Oriol los únicos que intervinieron en la contienda electoral; hubo otro factor importante que es preciso tener en cuenta para juzgar del resultado de la eleccion. Este tercer factor era D. Federico Serantes, tambien conservador, aunque disidente, que tiene verdadera fuerza en el distrito, como lo prueba el hecho de haber obtenido 445 votos, es decir 48 ménos que cada uno de los contrincantes empatados, y la presentacion del Sr. Serantes fué una verdadera desgracia para el Sr. Escobar, porque se llevó muchos votos de conservadores que, á no haberse presentado, sin duda ninguna se habrian sumado con los obtenidos por el Sr. Escobar, asegurándole un triunfo completo.

Llega el dia de la eleccion, y en él, como ya he dicho antes, obtienen los Sres. Escobar y Oriol 493 votos cada uno, y el Sr. Serantes 445. La Junta inspectora del censo, presidida por el juez de primera instancia, cumpliendo su deber, y en virtud de lo que dispone el art. 105 de la ley electoral, hizo la proclamacion de los dos candidatos empatados, y en este estado viene la cuestion al Congreso para su resolucion definitiva.

Se ha de resolver, por tanto, esta cuestion por el criterio establecido en la ley, la cual fija las condiciones y requisitos necesarios para que sea procedente la proclamacion de uno de los candidatos, ó la declaracion de nulidad de la eleccion y la vacante del distrito. Lo que tenemos, pues, que examinar es si estas condiciones de la ley están ó no cumplidas, y para ello lo primero que hay que hacer es ponerlas muy de relieve.

En efecto; el art. 116 de la ley electoral establece que cuando uno de los dos candidatos solo tiene aptitud legal, él sea proclamado; cuando los dos tengan igual aptitud, hay que atender á las protestas que existan en el acta y averiguar contra quién van dirigidas, y si reunen los requisitos necesarios para que pueda fundarse en ellas un acuerdo tan grave como es la proclamacion de uno de los dos candidatos empatados, anteponiéndole al que obtuvo igual número de votos; y en caso de que no se reunan estas condiciones y los dos se hallen en las mismas circunstancias, si se trata de circunscripcion, decide la suerte ante el Congreso; y si de un distrito, ha de declararse la nulidad de la eleccion y la vacante del distrito.

Estos son los términos en que propone la cuestion la ley. Son, pues, necesarios tres requisitos indispensables para que pueda el Congreso tomar el acuerdo de proclamar á un Diputado en caso de empate: primero, que existan protestas; segundo, que estas protestas *aparezcan justificadas*, que son las mismas palabras que usa la ley, y tercero, y más importante, que las protestas se dirijan contra la votacion de uno de los candidatos, para que en su lugar pueda ser proclamado el otro. Todas estas condiciones son indispensables: si falta una de ellas, no puede tomarse el acuerdo de proclamacion.

Ahí está planteada la tésis que la minoría de la Comision planteó en el seno de la misma, y que yo planteo de nuevo ante el Congreso. Nosotros, los firmantes del voto particular, sostenemos en términos concisos y claros que hubo protestas en el acta de Navalcarnero; que de esas protestas, las que pudieron influir en la votacion no aparecen justificadas, y que las que constan justificadas, ó al ménos parecia que lo estaban por los documentos que en el seno de la Comision se tuvieron á la vista, no afectan á la votacion que obtuvo el Sr. D. Alfredo Escobar. En esta forma planteamos la tésis y en esta forma es como debe discutirse.

Conviene sin embargo anticipar algo que es sumamente importante, á saber: que el distrito de Navalcarnero tiene 12 secciones; que de esas 12 secciones en 8, es decir, en las dos terceras partes de las que componen el distrito, obtuvo mayoría el señor Escobar sobre el Sr. Oriol, y éste solo la obtuvo en las otras cuatro (no en todas ellas, pues en algunas la alcanzó el Sr. Serantes); y conviene tambien saber que en la única seccion en que hubo protestas, que es la de San Martin de Valdeiglesias, donde tiene su domicilio y residencia el Sr. Escobar, en esa seccion, que es la 8.ª, no se dió toda la votacion al señor Escobar; dato que es necesario no perder de vista. Obtuvo 93 votos, y los 72 restantes se distribuyeron entre el Sr. Oriol, que figura con 27, el Sr. Pí y Margall, que obtuvo 22, y el Sr. Serantes 18. No recuerdo el resto á qué candidato fué adjudicado; pero lo que sé es que los 72 votos no fueron para el Sr. Escobar, y conviene tenerlo presente.

Y vamos ahora á las protestas, porque planteada la cuestion de esta manera, se necesita aplicar en todo su rigor el texto de la ley y saber si tiene verdadera aplicacion á las protestas que se han presentado.

Fueron, como ha dicho con toda verdad el señor Lopez Puigcerver, cuatro las protestas presentadas, y dos de ellas ya hemos tenido la satisfaccion de oir á S. S. que no afectaban en nada al resultado de la eleccion ni para el uno ni para el otro candidato. Y así es lo cierto: estas dos protestas se reducian sumariamente á que un suplente de interventor se habia considerado postergado al no tener puesto en la Mesa; pero que despues, habiéndosele dado, le renunció. La segunda protesta se reducia á una reclamacion de ocho ó nueve contribuyentes de San Martin de Valdeiglesias pidiendo que se les admitiese á votar por habérseles declarado el derecho á sufragio por ejecutoria de los tribunales, que llevaba la fecha de 24 de Marzo anterior á la eleccion; pero como por disposicion de la ley las listas se publican ultimadas en Enero y la ejecutoria era de Marzo, claro está que por más que tuvieran reconocido su derecho, no podian tomar parte en la votacion. Hago mencion de estas protestas, porque conviene que se sepan los fundamentos en que se apoyan todas, para que con perfecta claridad se conozca el resultado de la eleccion y se vea el fundamento que ha tenido el dictámen que se discute.

Decia el Sr. Lopez Puigcerver que por uno ó varios electores se habian presentado otras dos protestas, una de las cuales consistia en atribuir al alcalde de San Martin de Valdeiglesias haber acompañado al Sr. D. Alfredo Escobar por el pueblo al visitar á los electores, ejerciendo ciertos actos de coaccion; y la otra, en que se habia reclamado contra la admision de algunos electores á votar, que sin estar comprendidos en las listas habian ejercido este derecho; y conviene hacer notar que estas dos protestas eran completamente distintas; que la una se presentó la primera y la otra la última, de las cuatro que se habian formulado, y que fueron presentadas por diferentes personas.

Una de las protestas la firmaba un solo elector, y la otra, la que se referia á ese hecho de coaccion que se atribuye al alcalde, de haber acompañado al señor Escobar por el pueblo, la firmaban otros tres electores distintos del anterior.

En la primer protesta, en la que se refiere á la admision de electores á votar sin estar comprendidos en las listas, no se hace mencion alguna del señor D. Alfredo Escobar, ni siquiera se protesta la votacion que tuviera en aquel colegio, sino que se protesta la eleccion en general, tan solo por haber sido admitidos esos electores que se decia no constar en la lista; así consta en el acta parcial que yo hago la justicia al Sr. Lopez Puigcerver de creer que la habrá examinado detenidamente.

En la segunda protesta se nombra en efecto al señor D. Alfredo Escobar, porque se dice que le acompañaron el alcalde y los funcionarios del Ayutamiento á casa de los electores; pero yo he de hacer presente que se halla absolutamente destituida de todo fundamento; no es más que la manifestacion de tres electores, á la que no se acompaña ningun género de justificacion, ningun acta notarial ni informacion alguna judicial, ni ninguno otro de los medios supletorios de prueba que la jurisprudencia del Congreso ha considerado como buenos y admisibles en estos casos; y si no, yo ruego al Sr. Lopez Puigcerver que me diga de dónde ha tomado esta protesta algun fundamento sólido que la apoye, y debo además advertir que fué desechada por la Mesa con la fórmula de no ser oportuna en aquel momento. Esa protesta, pues, no es más que la simple manifestacion de unos cuantos electores, á los cuales no se puede dar crédito por lo que ellos digan, segun el Congreso tiene establecido en casos análogos, por ser parte interesada; repito que no merece ningun crédito, y reduciéndola á sus verdaderas proporciones, no significa otra cosa sino que, teniendo el Sr. Escobar en San Martin de Valdeiglesias residencia y arraigo, cuando ha ido al pueblo, y mucho más en época de elecciones, le han hecho un recibimiento obsequioso y le han acompañado en sus visitas las autoridades locales, lo cual no tiene nada de particular. A eso queda reducida la protesta; pero repito que no tiene justificacion alguna.

Vamos á la otra parte, que es verdaderamente donde está la clave de la cuestion; el fundamento de hecho y el nervio de los razonamientos de la mayoría de la Comision. Consiste esa protesta en la manifes-

tacion hecha en el acto de la votacion por el elector D. Lorenzo Retuerca, de que habian tomado parte en ella electores que no figuraban en las listas. En estos sencillos términos (porque creo que no pasan de cinco líneas las que tiene), se halla extendida la protesta; nada absolutamente se dice en ella del Sr. D. Alfredo Escobar, porque aunque es cierto que se le nombra en otras que se presentaron el mismo dia, lo cierto es que donde se habla de él es en la que antes he dicho, por supuestas coacciones, pero de ninguna manera en ésta; por consiguiente, ó esta protesta afecta á toda la eleccion en general, ó no afecta á nadie.

Ahora bien; ¿está justificada esta protesta? Necesita esto algunas explicaciones. Cuando se discutió este punto en el seno de la Comision, se tuvieron á la vista las listas de electores publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia correspondientes al último censo ultimado; listas que, si bien es verdad que eran completas y que tenian al final en letra impresa trascritos los nombres de los vocales de la Comision inspectora del censo, no estaban autorizadas, no tenian la firma auténtica del presidente y del secretario de la Comision, ni el sello de la misma; pero yo no voy á deducir de aquí un argumento, porque todos en el seno de la Comision convinimos en que no debian estar falsificadas, porque no era fácil que estuviera falsificado el suplemento al *Boletin oficial* de la provincia, que se hallaba completo.

Examinadas esas listas, resultó que efectivamente en ellas faltaban dos electores que se llaman Cosme Maqueda y Manuel Ocaña Sanchez; pero al propio tiempo que se reconocia por la minoría de la Comision esto, yo no puedo ménos de hacer constar que el ponente Sr. Garrido Estrada, que habia tenido á su cargo el estudio de esta acta, como la del distrito de Vergara, los dos casos de empate, en los que propuso la nulidad de la eleccion sin tener la suerte de conseguirlo más que en una; al propio tiempo, digo, que se reconocia este hecho, se hacía constar tambien que en las listas ultimadas en el año de 1884, que hubieron de regir en 1884, estaban comprendidos esos dos electores; y el Sr. Lopez Puigcerver, que me hace signos afirmativos, lo comprobó por sí mismo, viendo que en efecto no estaban comprendidos en las listas del *Boletin oficial* que se tenian á la vista, que aceptó este hecho como cierto. Pero despues de la eleccion ha habido nuevos datos, por los cuales se comprueba que, por lo ménos, uno de esos electores está comprendido en la lista auténtica del censo electoral, que es el elector Cosme Maqueda.

Aquí tengo una certificacion que en este momento me entrega el candidato interesado Sr. Escobar, que dice así: (*Leyó.*)

Hay necesidad de explicar por qué apareciendo en el libro del censo electoral no fué, sin embargo, incluido en las listas impresas, y esto tiene una explicacion muy sencilla, como la tiene tambien lo que diré despues respecto al segundo elector, que aunque no aparece con su nombre en las listas electorales, me parece muy sencilla. La explicacion consiste en que por la precipitacion con que se hacen estos trabajos, es lo más fácil que los cajistas se pasen de un nombre á otro y queden en descubierto algunos electores, y claro está que éstos, sin culpa de nadie, quedan privados del derecho electoral. Pues esto fué lo que pasó aquí; que al tiempo de hacer las listas, no se incluyó al elector D. Cosme Maqueda.

Pero hay otra razon que acredita que era verdadero elector, porque la Mesa de la seccion de San Martin de Valdeiglesias, cuando se hizo la protesta, examinó las listas que le habia facilitado el alcalde, y declaró que no habia votado ningun elector que no estuviera comprendido en el censo.

Como, por otra parte, acontece que estaban comprendidos en las listas del año anterior de 1885; como además de esto existe la circunstancia de que nadie puede perder el derecho electoral sino por los medios que reconoce y estatuye la ley, que son el fallecimiento, el cambio de domicilio, ó una sentencia judicial mandando excluirle del censo, y como nada de esto ocurria en el presente caso, es para mí evidente de toda evidencia, además de ser una conviccion moral fuertísima la que yo tengo de que este sujeto era elector del distrito, y que si votó, lo hizo con perfecto derecho. Además, la lista que se habia remitido por el presidente de la Comision inspectora del censo á los presidentes de las secciones, no era copia de las que aparecen en el *Boletin oficial*, ni debia serlo, sino una copia del libro del censo electoral que existe en la capital del distrito, y que el secretario de esa Comision tiene obligacion de remitir á las cabezas de las secciones, no por medio del *Boletin oficial*, sino sacándola autorizada con su firma, para que pudiera servir en las mismas secciones, á fin de saber el número positivo de electores, porque puede resultar, como ya he dicho, que al hacer la impresion del *Boletin* se haya suprimido sin querer algun nombre.

Entiendo, pues, que la lista que se tuvo presente en la seccion de San Martin de Valdeiglesias, y que remitió el alcalde, debia contener ese nombre; lo cual coincide perfectamente con la certificacion del secretario del censo, en que se dice que en el libro consta la persona que habia votado. Hé aquí explicado perfectamente cómo ese elector que se supone que no tenía derecho á votar, debia en efecto haber votado.

Y vamos ahora al otro caso. Este era el del segundo elector Manuel Ocaña Sanchez, cuyo nombre se dice que no figura en las listas oficiales, en estas listas ultimadas para 1886.

Pero en esas mismas listas, en el renglon noveno, aparece un elector que se titula Manuel Bandán Sanchez, y como no aparece este nombre entre ninguno de los votantes de aquella seccion, yo quiero preguntar á la mayoría de la Comision para que me lo diga con entera sinceridad, con la sinceridad que acostumbra, si no es este un caso sencillísimo y que ocurre todos los dias, que las listas del censo apenas estén hechas con alguna regularidad, y que sea necesario, no leer, sino interpretar los nombres que allí aparecen escritos, porque aparecen con frecuencia cambiados; y cuando tales equivocaciones existen en las listas, no hay más medio de prueba que el que se haga una reclamacion ante el presidente y los interventores de la Mesa, y comprobando la personalidad del elector, pueda ser admitido ó no á votar. E indudablemente, cuando el presidente y los interventores de la Mesa de San Martin de Valdeiglesias convinieron en que emitiera su voto Manuel Ocaña Sanchez, fué porque, por más que aparece en las listas el nombre de Manuel Bandán Sanchez, era éste el que convenía á aquel elector, si bien aparecia con el apellido equivocado.

Esto es evidente; porque en un pueblo de corto vecindario, si no hubiera sido así, en el momento que se hubiera presentado un elector diciendo que él era

el que tenía esos nombres se hubiera hecho la reclamacion en el acto, la Mesa y no le hubiera admitido á votar.

Queda, pues, este punto bastante discutido. Uno de los electores figura en el censo y el otro figura en las listas con apellido equivocado.

Pero vamos á conceder todo esto, vamos á suponer que efectivamente no estaban comprendidos en las listas del censo electoral, y vamos á suponer que la Mesa les permitió votar. El argumento es este: por que fueran admitidos esos electores que no estaban incluidos en las listas del censo, ¿quedaba afectada la votacion de D. Alfredo Escobar? O lo que es lo mismo, ¿se podria saber que esos dos votos se habian emitido á favor del Sr. D. Alfredo Escobar, ó á favor de algun otro candidato? Yo creo que esta afirmacion se podria hacer en un solo caso; en el caso de que todos los votos de la seccion de San Martin de Valdeiglesias hubieran sido para el Sr. Escobar; pero cuando sabemos que existen otros candidatos; cuando se emitieron 72 votos que no eran para dicho señor, ¿es posible que pueda afirmar nadie que esos dos votos se habian emitido á su favor y no á favor de ningun otro candidato? ¿Por dónde puede saberse esto, si no se dice nada de ello en las protestas mismas que se presentaron el dia de la votacion, sino que se dice en la que se reprodujo en el acto del escrutinio general, ocho dias despues? ¿Y quién hizo esa protesta? ¿La hizo acaso el mismo que la habia hecho anteriormente? No por cierto. En el acto del escrutio general esa protesta se reprodujo, con las demás presentadas, en la seccion indicada, por cuatro interventores de cuatro secciones distintas de la de San Martin de Valdeiglesias, que era la seccion en que habia obtenido mayor votacion el Sr. Escobar; y siendo de diferentes secciones esos interventores, no podian saber lo que habia ocurrido en la de San Martin de Valdeiglesias, porque no podian estar en todas partes al mismo tiempo. Aquí tengo los nombres de los interventores que hicieron estas protestas; pero téngase en cuenta que el interventor que se hallaba en la Junta de escrutinio comisionado por la Mesa electoral de San Martin de Valdeiglesias, no reprodujo las protestas... (*El ruido que hay en el salon impide oir al orador.—El Sr. Presidente agita varias veces la campanilla.*)

Por consiguiente, cuando aparece el nombre de D. Alfredo Escobar unido á estas protestas, no es en el dia de la votacion, sino en el acto del escrutinio general, cuando habian pasado ocho dias y cuando ya se conocia el empate.

Resulta, pues, que no está probado en manera alguna que afectaran á la votacion del Sr. Escobar esos dos votos de que vengo hablando, y que no hay ninguna razon fundada para suponer que esos dos electores votaran á dicho señor y no á ningun otro candidato. Este es mi argumento. No están comprendidas, por tanto, esas protestas en la letra de la ley; la una, porque no está justificada, y la otra, porque no puede asegurarse de ninguna manera que afecte á la votacion del Sr. Escobar.

¿Qué es lo que quiere el art. 116 de la ley electoral? ¿Quiere establecer injustas desigualdades entre los dos candidatos que resulten empatados en una eleccion, ó quiere que se tengan en cuenta las condiciones desfavorables en que por su propia culpa se haya colocado cualquiera de ellos? Por eso la ley establece que cuando uno de ellos no tenga aptitud legal, sea proclamado el otro, porque, con efecto, el que tiene la aptitud legal no debe ni puede pagar la culpa de que el otro candidato no la tenga; y por eso quiere tambien que la proclamacion se haga, no en virtud de simples protestas que puedan perjudicar el derecho del candidato excluido, sino por virtud de protestas debidamente probadas y que afecten á la votacion del otro candidato.

Este es verdaderamente el sentido de la ley; porque de otra manera bastaria presentar muchas protestas sin fundamento ninguno, para lograr que no se hiciera la proclamacion de un candidato y se verificara la de su contrincante.

Y no quiero entrar en otro género de argumentos, porque me parece que son bastantes los que he expuesto al Congreso para llevar á su ánimo el convencimiento de que esas protestas no pueden servir para fundamentar un hecho de tanta trascendencia como el de la proclamacion de un Diputado empatado con otro que ha venido con él en igualdad de circunstancias al Congreso. La decision de este asunto en todo caso debe dejarse al cuerpo electoral, que es el que en definitiva ha de decidir el pleito, demostrando cuál de los dos es el que tiene verdadera mayoría.

Por otra parte, ¿no significa nada que un candidato de oposicion en un distrito en que se han cometido desmanes como los que he tenido el honor de exponer al Congreso, haya obtenido la misma votacion que el contrario, en cuyo favor se han puesto en juego toda clase de recursos? ¿No significa nada tampoco que en ocho secciones del distrito haya obtenido mayoría de votos? ¿No puede valer esto en todo caso más que esos dos votos en que se quiere fundar la proclamacion del otro candidato que no se encuentra en el mismo caso? Yo tengo el íntimo convencimiento de que el verdadero representante del distrito de Navalcarnero es el Sr. Escobar; porque cuando presenta, siendo de oposicion, igual número de votos que su contrario, bien puede suponerse que otra tercera parte de la votacion le corresponde de derecho.

La minoría conservadora, cuando se trató de este asunto en el seno de la Comision, queriendo ajustarse estrictamente á la ley, por más que su conviccion fuese otra, pidió que con esta acta se hiciera lo mismo que con la de Vergara; pero por desdicha nuestra, en aquella acta se hizo una cosa y en esta se propone otra. Yo no dirijo censuras á nadie; yo tengo el íntimo convencimiento de que los indivíduos de la mayoría de la Comision obedecen solo á las inspiraciones de su conciencia: fué una desdicha por nuestra parte, y nada más. Pero en fin, suponiendo que el caso fuera dudoso, y esta es la última concesion que puedo hacer, la Comision, teniendo en cuenta lo que de las actas de Vergara y de Navalcarnero resulta, no debió haber establecido preferencia á favor de ningun candidato. Me parece á mí que lo que debió hacer fué remitir el pleito á los mismos electores de Navalcarnero para que ellos decidiesen en definitiva, poniendo á los dos candidatos en igualdad de condiciones; para que de esta manera, en campo abierto, partiendo la tierra y el sol, sin alcaldes, sin delegados, sin influencia oficial, y rectificando las equivocaciones que pudiera haber en el censo, se resolviese la cuestion en favor de uno de los dos candidatos. De esta manera se veria que nos inspirábamos en un acto de rectitud y de

justicia: todavía estamos á tiempo de hacerlo; todavía puede la Comision retirar el dictámen y reformarlo, y todavía puede el Congreso, si lo tiene por conveniente, negar su aprobacion al dictámen de la mayoría y aprobar el voto particular. Si no se hace esto, tendreis un indivíduo más en la mayoría; un indivíduo que no necesitais, porque bastante poblados están ya esos escaños de amigos de la situacion y del Gobierno; pero en verdad os digo, que la verdad y la sinceridad electoral no podrán verdaderamente invocarse como un título de gloria por lo ocurrido en la eleccion del distrito de Navalcarnero.

Concluyo rogándoos con encarecimiento que veais este asunto detenidamente, que no lo hagais cuestion política, sino cuestion de justicia, y que voteis como os lo aconseje vuestra conciencia. Y no quiero sentarme sin dar las gracias á todos los Sres. Diputados por la benevolencia con que me han escuchado.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Si en vez, señores Diputados, de estar llamados hoy á resolver acerca del acta de Navalcarnero, á fallar un pleito, como con gran propiedad llamaba mi querido amigo é indivíduo de la Comision Sr. Molleda al acta que nos ocupa, tratásemos de reformar la ley porque se rigen las elecciones, indudablemente la última parte del discurso del Sr. Molleda hubiera sido muy pertinente, porque, despues de todo, S. S. ha venido á decir: vamos á declarar que siempre que luche un candidato de oposicion en un distrito, se le computará desde luego la tercera parte de los votos, solo por tener aquel carácter, y vamos tambien á declarar que siempre que resulte empate entre dos Diputados se resolverá á favor del candidato de oposicion. (*El Sr. Molleda*: Pido la palabra.) Yo no diré que este principio no pueda sostenerse y discutirse con galanura como lo acaba de hacer S. S., y que no pueda algun dia, si dominan esas opiniones en el partido conservador, llegar á tomar carta de naturaleza en la ley electoral; pero mientras no la haya tomado y nos rijamos por la ley vigente, y los empates, cuando los haya, se resuelvan segun previene el art. 116 de la ley, claro es que la última parte del discurso del Sr. Molleda, por más que todos la hayamos escuchado con mucho gusto, no puede ser pertinente á la cuestion que se debate.

Las elecciones del distrito de Navalcarnero, ya lo habeis oido, no de mis labios, sino de los del propio Sr. Molleda, han sido tan libres, que los interventores salieron en su mayoría adictos al Sr. Escobar, y además, de las 12 secciones de que el distrito se compone, en 11 no ha habido una sola protesta ni reclamacion, y solo ha existido esa pequeña protesta (pequeña porque se refiere á dos votos, pero importante porque resuelve la cuestion del empate) de la seccion de San Martin de Valdeiglesias: y hay más tambien, decia el Sr. Molleda; es tal ese distrito, que en estas elecciones los conservadores han obtenido dos terceras partes de la votacion. Yo pregunto, despues de estas afirmaciones del Sr. Molleda, que son exactas: ¿quién puede hablar de coacciones, de amaños electorales, de que no hay sinceridad electoral en este distrito, de delegados enviados para cohibir la voluntad de los electores? ¿Quién puede hablar de todo esto despues de reconocer que han sido las elecciones en este distrito completamente legales, sin protesta alguna, y habiendo obtenido la mayoría de los sufragios el partido conservador, y la mayoría de los interventores el Sr. Escobar?

El partido conservador, decia el Sr. Molleda, y yo lo creo, porque además no conozco ese distrito más que por sus palabras, tiene gran fuerza en Navalcarnero. Pues bien; teniendo grandes elementos en ese distrito el partido conservador, ha resultado que uno de sus candidatos, el Sr. Serantes, ha obtenido 445 votos, y otro de sus candidatos, el Sr. Escobar, 493, y esta division de los elementos conservadores ha hecho que el candidato liberal haya obtenido el mismo número de votos que el candidato que ha obtenido más de los conservadores. Y esto ¿qué significa? ¿Significa coacciones, amaños electorales, delegados enviados cerca de los alcaldes? Nada de esto; significa que los elementos conservadores no han sabido ponerse de acuerdo, y el elemento liberal ha tenido la mitad de los elementos que tenían los conservadores; ni más ni ménos.

Como me he propuesto ser muy breve, me permitiré únicamente rectificar algunas de las partes más esenciales del discurso de S. S.

Decia el Sr. Molleda que en la Mesa de San Martin de Valdeiglesias no se habia protestado la eleccion del Sr. Escobar, sino la votacion total.

Se habia protestado la eleccion del Sr. Escobar, esto es lo que aparece en el acta; y en la primera protesta resultaba que habian votado algunos electores, no se decia cuántos, que no estaban en las listas electorales, en las oficiales y legales. En esta primera protesta no se decia nada del Sr. Escobar, lo reconozco; ya lo dije esto en las primeras palabras que dirigí al Congreso, y entre las últimas protestas, porque son tres ó cuatro, hay una relativa á haber acompañado el alcalde y los funcionarios de San Martin de Valdeiglesias al candidato conservador Sr. Escobar; y citaba esto, no porque diese importancia al hecho, sino porque demostraba que las protestas se dirigian contra el Sr. Escobar. Es muy difícil poder aquilatar y justificar en muchas ocasiones contra quién se hacen las protestas; pero en este caso no es difícil averiguarlo. Y con esto vengo á otra rectificacion.

En la Junta de escrutinio general se reprodujo la protesta esa, de haber tomado parte algunos electores que no estaban incluidos en el censo. Y dice el Sr. Molleda: ¿qué significa que el interventor que en aquella seccion protestó no reproduce la protesta en el escrutinio general? No la reprodujo por una razon sencilla, porque no todos los indivíduos de las Mesas asisten á la Junta de escrutinio general. Cada Mesa envía un indivíduo para la Comision del escrutinio general; y es de creer que el interventor de que se trata no le debió corresponder asistir á dicha Junta, puesto que era indivíduo que representaba la minoría de la Mesa en la seccion de San Martin de Valdeiglesias; y si no fué designado, claro es que no pudo reproducir la protesta en el seno de la Junta. Esto no quita, pues, importancia ninguna á la protesta. La protesta ha sido presentada en el momento de la eleccion, y se reprodujo en el acto del escrutinio general, y en ese acto se reprodujo expresando que era en contra del Sr. Escobar.

Por consiguiente, está claro y terminante lo que la ley quiere que se justifique; que hubo una protesta; que esta protesta está justificada, y que esta protesta era en contra del Sr. Escobar. Pero tratando de de-

mostrar que la protesta no está justificada, entraba el Sr. Molleda, y esto me ha extrañado un poco, porque no está conforme con los fundamentos del voto particular, á discutir acerca de si debia ó no votar el indivíduo que aparecia votando en las listas de votantes y no en el *Boletin* de la provincia, entre los que tienen derecho á votar.

Y decia el Sr. Molleda: en efecto, hay dos. Yo diré á S. S. que hay cuatro, pero que la mayoría de la Comision consigna solamente dos porque con ellos basta; pero hay cuatro, y leeré sus nombres, si el Sr. Molleda quiere. Pero, en fin, se reconocen dos, y basta, y se añade: esto fué un error al imprimir las listas; y cuando hay error, se debe estar á las listas del censo electoral; yo pregunto: ¿á cuáles? ¿A las listas que remitió el alcalde informalmente, segun el Sr. Molleda ha reconocido? ¿A esas listas se debe estar y no á las publicadas en el *Boletin* de la provincia? Pues yo siento contradecir al Sr. Molleda. La Mesa de San Martin de Valdeiglesias no pudo admitir unas listas que no le fueron remitidas en la forma que previene el art. 59 de la ley electoral; es decir, certificadas por el secretario de la Comision inspectora con el V.° B.° del presidente; y el Sr. Molleda ha reconocido que las listas no habian ido de este modo, sino que habian ido autorizadas únicamente por el alcalde de San Martin de Valdeiglesias, persona que no estaba facultada para declarar la autenticidad de esas listas. Pero prescindiendo de esto, siempre resulta que, segun el art. 60 de la ley, las listas electorales, así rectificadas y publicadas, fíjese en esto el Sr. Molleda, y *publicadas* serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificacion anual. Es decir, que la ley exige, no solo la rectificacion de las listas, sino su publicacion en el *Boletin oficial*, y éstas son las que tienen en cuenta los candidatos para la lucha en los colegios y las mesas para decidir los votos que son ó no son admisibles: y en las listas publicadas en el *Boletin* de la provincia ha reconocido el Sr. Molleda que no están los nombres de los dos indivíduos que votaron, á juicio de la mayoría de la Comision, indebidamente.

Se añade que el nombre de estos indivíduos figuraba en las listas del año 84. ¿Pero esto quiere decir que pudiera aceptarse su voto? ¿Eran las listas del año 84 ó las del año 86 las que debia tener presentes la Mesa? Eran las del 86. Y si al publicar las listas del año 86, indebidamente se habia quitado el voto á estos indivíduos, como ha dicho S. S., cosa que yo ignoro, tenían recursos que debieron entablar y resolverse desde 1.° de Diciembre de 1885 hasta 1.° de Enero último, para que sus nombres fueran incluidos en las listas. Todas las rectificaciones, segun la ley, se han de hacer constar en las listas que se publican como provisionales en 1.° de Diciembre, y los indivíduos que se consideren agraviados, bien porque no hayan sido incluidos debiendo serlo, bien por que indebidamente hayan sido borrados de ellas, tienen el derecho de acudir, primero á la Comision del censo, despues al Juzgado, y en apelacion del Juzgado á la Audiencia, para pedir que se les incluya si no han sido incluidos debiendo serlo, ó si han sido borrados indebidamente. Por consiguiente, si estos dos electores estaban en las listas del año 84 y fueron indebidamente borrados en las del año 85, debieron entablar los recursos oportunos; y si no los entablaron, á sí mismos deben culparse de que sus votos no se hayan tenido en cuenta.

Nada más tengo que rectificar al Sr. Molleda, porque creo haber demostrado en las pocas palabras que he dirigido al Congreso, que la protesta estaba verdaderamente justificada, puesto que en las listas electorales, únicas que se pueden tener en cuenta, que son las rectificadas y publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia, no aparecen esos dos indivíduos cuyo voto admitió la Mesa á pesar de la protesta del interventor nombrado por los amigos del Sr. Oriol, que la formuló en el acto de la votacion, como consta en el acta, que está aquí á disposicion del Sr. Molleda por si quiere comprobar la exactitud de mi afirmacion.

Justificadas estas protestas por las razones que antes indiqué al Congreso y que no debo reproducir ahora, y probado que estas protestas se dirigieron contra la votacion del Sr. Escobar, es preciso, ó saltar por encima del art. 116 de la ley electoral, ó resolver el conflicto en la forma que la mayoría de la Comision propone al Congreso, y en manera alguna acordando la anulacion de la eleccion, como propone el voto particular; porque anulando la eleccion, cualesquiera que sean los principios de derecho constituyente que profese el Sr. Molleda, se vendria á anular el derecho constituido, que es el de que el Sr. Oriol debe sentarse en estos escaños.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Alfredo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Alfredo): Nunca he sentido tanto, Sres. Diputados electos, como hoy el carecer en absoluto de facultades oratorias, pues entiendo que esta es una de las pocas circunstancias en que es inexcusable hablar; y el que no encuentre palabras para defenderse á sí propio, ¿cómo ha de encontrarlas el dia que en defensa de los intereses de su distrito ó en defensa de los intereses de su partido se vea obligado á levantar aquí su voz? Y lo lamento además, porque gracias á esa facultad, que envidio, el Sr. Molleda ha podido pronunciar un fácil y elocuentísimo discurso, por el cual debo darle gracias, en union de todos los señores que han firmado el voto particular, mientras que yo me veo obligado á pronunciar solo algunas palabras á guisa de oracion fúnebre, ya que una tradicion parlamentaria, y aun creo que un artículo del Reglamento, permiten al Diputado electo á quien tal vez priveis del acta, que asista á sus propios funerales.

El distrito de Navalcarnero, por estar situado en las proximidades de Madrid, donde el poder central forja sus rayos, algo tambien por estar atrasado en el pago de las cuentas, debido á lo recargado que se encuentra de contribuciones, y por la experiencia que tiene, experiencia adquirida en dominaciones liberales, de que es mal enemigo el Gobierno, se encuentra débil, se encuentra tímido para luchar con la influencia oficial, cuando esa influencia oficial se deja sentir.

Pero esta vez, por las circunstancias en que ocupó el poder el partido fusionista, circunstancias que permitian creer que no extremaria las medidas de rigor contra los candidatos monárquicos, tanto como por las promesas de sinceridad electoral de que habia hecho alarde el Gobierno, creyó la persona que tiene el honor de dirigiros la palabra que habria condiciones de lucha, y aún más lo creyó cuando oyó de labios de dignísimos indivíduos del Gabinete que en este distrito, como en los demás distritos de España, no se torceria, en poco ni en mucho, la voluntad de los electores. Porque, como ha dicho muy bien el Sr. Molleda,

debido á las circunstancias en que se encuentra este distrito rural, parecida á la de todos ó á la de casi todos los distritos rurales de España, solo con una completa sinceridad electoral es allí posible la lucha.

Cumple á mi lealtad declarar que al principio esta sinceridad se respetó; pero apenas la eleccion de interventores permitió suponer de qué lado se inclinaban las simpatías del distrito, el gobernador de la provincia envió un delegado que fué recomendando la candidatura ministerial, llamando á Madrid á los alcaldes de las cabezas de seccion, y amenazaba al que no daba muestras de obedecer, con un lujo de amenazas tal, que no parecia sino que el gobernador de la provincia dictó estas órdenes en un momento de verdadera sobreexcitacion nerviosa.

Aquí tengo muchas cartas particulares que lo prueban, y esto me daria ocasion de dirigir sérias censuras al gobernador de la provincia; pero no temais que lo haga: ante el lecho del dolor en que yace en este momento el Sr. Conde de Xiquena, deben desaparecer todas las censuras, y en vez de recriminaciones, solo formularé votos porque Dios se apiade de aquella infortunada esposa y de aquellos hijos llenos de desconsuelo, devolviendo al Sr. Conde de Xiquena la salud.

Precisamente en estas coacciones estaba mi defensa; pero como he dicho, renuncio á ella. ¿Y sabeis cuál fué el resultado del envío de delegados al distrito de Navalcarnero? Pues fué que en la seccion de Chapinería, donde yo contaba con verdadera influencia, se dió la mayoría de la votacion á mi digno contrincante el Sr. Oriol en el número que dispuso el señor delegado del gobernador; y en la seccion del Escorial, donde mi digno contrincante no contaba ni con un solo voto, despues de la visita del delegado se repartió la votacion equitativamente entre los dos, dándoseme á mí un voto más sin duda por pudor; y en la seccion de Robledo de Chavela, el alcalde pudo cumplir la palabra que habia empeñado en el despacho del señor gobernador, de votar á su propio caballo si así se ordenaba, bien que dió á los votos una aplicacion más humana adjudicándoselos al Sr. Oriol.

Y el recuerdo de los beneficios dispensados en el distrito por una queridísima persona de mi familia, beneficios que consisten en la construccion de carreteras y de ferro-carriles, en la creacion de Juzgados de primera instancia y cárceles de partido, en todos esos beneficios generales, en fin, que se pueden hacer, y teniendo en cuenta que una persona que hasta entonces habia figurado siempre á nuestro lado, y que siguió al Sr. Romero Robledo cuando éste se separó del partido conservador, y que se habia llevado 400 votos, y teniendo además en cuenta todas las coacciones que contra mí se efectuaron, aún tuve fuerzas para llegar al empate.

Y no se diga que la renovacion de Ayuntamientos hecha en tiempo de los conservadores podia figurar como un factor favorable á mi causa, pues es sabido que los Ayuntamientos de los distritos rurales no son absolutamente políticos, y en contadas y honrosísimas excepciones se suelen inclinar al lado del que manda; y además, el mismo argumento podia yo haber hecho en circunstancias anteriores, cuando en la época fusionista se renovaron los Ayuntamientos, y sin embargo, esos Ayuntamientos me votaron en masa, y no hubo necesidad de destituir á ninguno, porque, como acabo de decir, la mayoría de esos Ayuntamientos suele mostrarse partidaria del que asegura tener de su parte los favores ministeriales.

Vamos ahora á la cuestion de las protestas, sobre la que no voy á decir sino dos palabras, porque el Sr. Molleda ha tratado este punto con un lujo de pormenores y razones tal, que no podria yo añadir á lo dicho por él ni una sola palabra. Como ha dicho perfectamente el Sr. Puigcerver, de estas protestas solo dos deben tenerse en cuenta: primera, la de que me acompañó en mi visita al distrito el alcalde de San Martin de Valdeiglesias; segunda, la de que tomaron parte en la votacion dos electores cuyos nombres no figuraban en las listas electorales.

A la primera ha contestado perfectamente el señor Molleda; porque, en efecto, ¿qué tiene de particular que á una persona que posee algunas propiedades en ese pueblo, y que se encuentra unida con relaciones de amistad con todos, absolutamente con todos los electores, amigos y adversarios, lo acompañe el alcalde el dia de su llegada para indicarle las casas de algunos electores? Esto no tiene nada de particular; y si pudiera tener algun fundamento, yo hubiera encargado que se redactara una protesta por el hecho de ser el alcalde del pueblo de la Villa del Prado sobrino carnal del Sr. Oriol, y haberle acompañado por todo el distrito anunciando á los electores de aquel pueblo que no permitia que ninguno de ellos votara á otra persona que no fuera al Sr. Oriol, pues era amigo de todos, vivia en un pueblo del mismo distrito, y creía que estas circunstancias debian ser atendidas para que el pueblo unánimemente votara en su favor. Solo con esto, la protesta formulada contra el alcalde de San Martin hubiera quedado destruida por otra; pero como yo entendia que esto era cosa de poca importancia, no se la concedí de ninguna clase.

La cuestion de los dos votos la ha dejado tan perfectamente clara el Sr. Molleda, que por no molestar á la Cámara, no añadiré respecto del particular sino dos palabras.

En efecto, estos dos electores no aparecen en las listas oficiales del censo que sirvieron para la eleccion, si bien aparecian en las listas de años anteriores. Se presentó á votar un elector llamado D. Cosme Maqueda, elector que no aparecia en las listas con ese nombre, pero aparecian con el segundo apellido de Maqueda varios otros electores; y en un pueblo pequeño, donde se conoce todo el mundo, siempre es difícil que tomen parte en la votacion personas cuyos nombres no aparezcan en las listas, porque la protesta saldria unánime. Sin embargo, el interventor que representaba en aquel momento al Sr. Oriol, no pudo protestar, porque D. Cosme Maqueda era una persona notoriamente conocida en el distrito, que habia tenido derecho electoral toda su vida, y la Mesa no creyó que debia rechazar aquel voto, cuando en ese, como en los demás casos, los que dirigen la eleccion están acostumbrados á interpretar las listas; porque es tal la suma de equivocaciones que contienen, que yo declaro que los señores de la Comision han sido extremadamente modestos al no recusarme más que dos votos, toda vez que yo podria recusarles á ellos doscientos que aparecen equivocados.

Para probar la equivocacion, no hay más que comparar los nombres de votantes que aparecen en las listas publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia y los que aparecen en las listas electorales de las secciones, y se verá que una gran parte están equivoca-

dos. Por consiguiente, la Mesa entendió que no debia rechazar el voto de una persona que le constaba que era elector, que lo habia sido toda su vida, y que no habia perdido el derecho electoral por ninguna de las circunstancias que la ley indica.

Si cupiera alguna duda (porque yo no me habia enterado de esta circunstancia hasta que se lo oí decir al Sr. Villanueva en la vista del acta), no habria que hacer más que dirigirse á la Junta inspectora del censo electoral, y preguntarla si en efecto era elector D. Cosme Maqueda, y esa Junta contestaria seguramente lo que consta en la certificacion de que ha dado lectura el Sr. Molleda: que D. Cosme Maqueda era y habia sido toda su vida elector.

En todo caso, ¿es suficiente para declarar que se ha cometido una arbitrariedad la circunstancia de haber admitido el voto al D. Cosme Maqueda, cuando este señor no solo figura en las listas que han servido siempre para la eleccion? ¿No es más fácil creer que si no figura en las listas impresas es por un error de cajista, ó por haber saltado el nombre, ó porque este Cosme Maqueda es uno de los Maquedas que no figuran en esas listas del censo?

Yo someto esto al criterio de los dignos individuos de la Comision, que sin duda han creido obrar como siempre, con estricta justicia, si bien desgraciadamente ahora no resulta esto.

Esto, por lo demás, es un argumento que no resiste al más pequeño exámen: basta enunciarle para que en seguida pueda sustentarse ó no.

Segundo elector que parece no debió votar: Don Manuel Ocaña Sanchez. Dicen que no está en las listas, y es verdad. No está con ese nombre; pero, como ha dicho el Sr. Molleda (y ruego al Sr. Villanueva, que tengo entendido va á hablar en nombre del señor Oriol por hallarse este indispuesto, que se fije bien en este detalle), figura en el folio 24 del censo, elector núm. 9, D. Manuel Bandán Sanchez. Es decir, que en las listas está equivocado el primer apellido; y para demostrarlo, no hay más que ver la lista de votantes en la seccion de San Martin de Valdeiglesias, donde no resulta que haya votado ningun elector que se llame Manuel Bandán. Este dato debe tenerse en cuenta, y además se debe apreciar que en los distritos rurales no todos saben leer y escribir, y es muy fácil una equivocacion como la que me ocupa.

Pero añadia el Sr. Puigcerver: no son dos electores, sino cuatro, los que resultan equivocados. Yo digo que no son cuatro, sino cuatrocientos; pero no en daño mio, sino en perjuicio del Sr. Oriol, en cuya votacion, de la seccion de Villa del Prado, me podria comprometer á ir citando uno por uno los nombres equivocados.

De otra equivocacion me voy á ocupar, por si acaso la cita el Sr. Villanueva; la de Juan Barahona Suarez, que aparece en las listas, pág. 23, renglon 28, con el nombre de Juan Bravo Juarez.

Por otra parte, Sres. Diputados, la interpretacion que han dado al art. 116 de la ley electoral los dignísimos indivíduos de la Comision de actas no puede admitirse, y yo ruego á los Sres. D. Francisco Silvela, Isasa y Becerra, que formaron parte de la Comision que redactó el proyecto de dicha ley, y despues tambien pertenecieron á la Comision parlamentaria que la defendió, que digan cuál es la recta interpretacion del art. 116 cuando determina lo que se ha de hacer en caso de empate no habiendo protestas justificadas. (*El Sr. Silvela, D. Francisco, pide la palabra.*)

Voy á conceder que, en efecto, esos tres electores, que creo haber demostrado que figuran en las listas, no sean tales electores; voy á conceder que no han debido votar, que la Mesa no ha debido, sin cometer una ilegalidad, admitir sus sufragios; y más aún: declaro que si yo me hubiera encontrado presente, hasta tal punto llevo mi amor al régimen electoral, que hubiera declarado que no debian hacerlo. Pero, señores de la Comision, ¿por dónde sabeis á quién han votado esos tres electores? ¿Cómo podeis penetrar en las profundidades de su conciencia, para asegurar que esos votos han sido para mí en una seccion donde luchaban nada ménos que cinco candidatos? ¿Es que la Comision tiene derecho de adjudicar esos votos? Pues yo lo niego; porque un indivíduo dignísimo de la misma, que formuló voto particular á propósito del acta de Vergara, decia las palabras que voy á permitirme leer:

«Además, aun en el caso de que esa protesta estuviera completamente justificada, lo que niego en absoluto, como quiera que en la seccion 1.ª obtuvieron votos, tanto el Sr. Ansaldo como el Sr. Conde de Monterron, ¿cómo podrán la Comision y la Cámara saber en favor de qué candidato votaron esos tres muertos? Es imposible, dado el secreto de la votacion, saber en favor de qué candidato fueron emitidos esos tres votos.»

Y al terminar su elocuentísimo discurso el señor Cañellas, insistia en estos términos:

«He dicho al principio que no queria molestar por mucho tiempo vuestra benévola atencion: termino, pues, rogando á la Cámara que se fije bien en la gravedad del presente caso y del precedente que se va á establecer si el voto particular se desecha por la razon de que en adelante, en todos los casos de empate deberá declararse la nulidad de la eleccion, y suplico á la Cámara que dé su aprobacion al voto particular y me dispense la molestia que la he producido.»

Tenemos, pues, que en el mismo dia y en casos absolutamente parecidos, la Comision tenía dos criterios distintos: uno, porque la razon podia estar en un caso, en favor del candidato izquierdista y parecia que habia empeño en no concedérsela, y otro, porque aquí hay un candidato conservador, y parece haber empeño en que no se conceda el acta á un candidato conservador.

Desechadas, como debíais haber desechado esas protestas por injustificadas, la cuestion quedaba reducida á que tanto mi digno contrincante como yo, habíamos obtenido igual número de votos. Pero es que la llamada de los alcaldes, el envío de delegados, las coacciones ejercidas contra mí en Robledo, en el Escorial, en Villa del Prado y otros puntos no me han quitado más que un solo voto. Si os hubiérais fijado en esto, habríais comprendido que algunos más de 20 votos me quitó el luchar en estas desventajosas condiciones. Y en este caso decidme de parte de quién estaba la razon, si de aquel que pudo luchar blandiendo sobre la cabeza de los electores el arma verdaderamente terrible del favor ministerial, ó de aquel que, huérfano de ese favor, solo á pecho descubierto pudo combatir; si de aquel que se presentó ofreciendo credenciales ante cuya promesa suelen mostrarse propicios algunos electores de distritos rurales, ó de aquel que no podia hacer semejantes ofrecimientos; si de aquel que se presenta precedido de avanzadas ilegales

de delegados que amenazaban con severas penas á los que no votasen al candidato oficial, ó de aquel que fué á la lucha únicamente, sin más representacion que aquella que le daban sus ideas políticas y el recuerdo de los servicios prestados por él y su familia al distrito durante muchos años; si del candidato ministerial, en una palabra, ó del candidato de oposicion. Y si hubiérais querido que constase que no existe verdadera incompatibilidad entre ser imparcial y ser indivíduo de la Comision de actas; y si hubiérais querido dar al Congreso la altura y representacion de un gran Jurado que falla solo con arreglo á las inspiraciones de su conciencia, habríais tenido que declararme legítimo representante del distrito de Navalcarnero.

Por si vuestra exquisita delicadeza estimaba que no podíais fundar un fallo en razones puramente morales, siquiera fuesen tan claras como las que acabo de exponer (argumento que debo rechazar, porque para dar el acta al Sr. Oriol alegais razones que no calificaré de inmorales, pero lo que es morales tampoco son), entonces debíais haber aplicado estrictamente el art. 116 de la ley electoral y acordar que se procediera á nuevas elecciones, y á aquel á quien los electores hubieran dado el acta, el Congreso se la habria bendecido.

No quiero molestaros más tiempo con mi torpe palabra. Os hago la justicia de creer que circunstancias extrañas á las razones de equidad y de justicia os han hecho firmar el dictámen de la Comision; pero aún es tiempo de que repareis la injusticia aprobando el voto particular tan elocuentemente defendido por el Sr. Molleda. Pensad cuál va á ser la jurisprudencia extraña que vais á fijar en otro caso. Pero si no lo hiciérais así, y si la mayoría sancionara con su voto el regalo del acta que quereis hacer á mi digno contrincante, entonces no me quedaria otro remedio, como á los gladiadores romanos, que elegir la postura en que habia de morir y despedirme de vosotros, lamentando que la causa de la justicia quede oscurecida por la fuerza del número, y de que hayais comprobado una vez más la verdad del refran que dice que la política no tiene entrañas ni justicia, ni siquiera conciencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Comprenderán los Sres. Diputados que no me levanto á intervenir en poco ni en mucho en el juicio que se está ventilando ante el Congreso. No me levanto á hablar de cuestiones de hecho ni de cuestiones de derecho, ni de apreciaciones que puedan influir en el fallo que la Cámara quiera pronunciar con relacion al acta de Navalcarnero; y os explicareis que comience declarando desde este instante que deseo que ninguna de mis palabras influya en poco ni en mucho en ninguno de los Sres. Diputados, sea cualquiera la fraccion política á que pertenecen, para decidirse en su conciencia y dar libremente el voto que tenga que pronunciar. Me levanto solamente, solicitado por deberes políticos, por deberes de amistad y hasta por deberes de humanidad, á verificar un hecho, alegado, en mi concepto, con equivocacion por el Sr. Escobar, y que interesa que quede descartado de este debate y fuera de esta discusion; pero que interesa mucho tambien, al Gobierno principalmente, que no se dilate su rectificacion.

Digo que me levanto solicitado por deberes políticos, porque el Ministro de la Gobernacion es responsable de todos los actos de sus subordinados, y el Sr. Escobar ha atribuido al gobernador de Madrid un acto, en mi concepto inexacto; y digo que me levanto solicitado por deberes de amistad, porque, Sres. Diputados, yo no necesito decir cuánto siento que no se halle presente en estos momentos para contestar con abundantes datos, que me consta tiene, el digno señor gobernador de Madrid; y digo que me levanto por deberes de humanidad, porque me parece que no era la ocasion propicia ni la oportunidad de que S. S. hablara de excitaciones nerviosas que pudieran inspirar actos de ninguna autoridad. (*Rumores.—Un Sr. Diputado*: No ha dicho eso.) Lo ha dicho, y lo he oido yo; y os declaro que me han llegado al alma esas palabras... (*El Sr. Conde de Toreno*: ¿Podia decirlas mañana?) Las podia decir cuando quisiera, porque no niego el derecho de ningun Diputado; pero el Sr. Conde de Toreno no negará tampoco mi deber de protestar contra la oportunidad con que se han dicho. (*El señor Garrido Estrada*: No las ha dicho, las ha suprimido.)

El Sr. Escobar decia todo esto á propósito del envío de delegados por el gobernador de Madrid, para ejercer coacciones en el distrito de Navalcarnero. Yo no he estudiado el acta, como no he estudiado ninguna; no sé lo que del acta resulta ni sé si hay alguna protesta que se refiera á actos de delegados del gobernador para ejercer coaccion; pero me interesa mucho dejar consignado que el Gobierno tiene el convencimiento de que no han existido semejantes delegados, y de que el Sr. Escobar ha debido tomar por delegados del gobernador algun enviado de un candidato contrario; pero yo sostengo que esos delegados no han existido, y lo sostendré mientras el señor Escobar no pruebe que esos delegados se han presentado á alguna autoridad y han ejercido actos de autoridad y de delegacion en nombre del gobernador de Madrid en algun pueblo del distrito de Navalcarnero. (*El Sr. Escobar*: Pido la palabra.) Si yo estoy equivocado, á la Comision y al Congreso toca juzgar; si no estoy equivocado, y con efecto esos delegados no han existido, yo no quiero que estas palabras mias influyan en poco ni en mucho en el fallo que haya de dictar el Congreso; pero apelo á la caballerosidad del Sr. Escobar para que declare si con efecto esos delegados han existido y funcionado en alguna parte, ó si por el contrario, S. S. ha dado el nombre de delegado á algun agente electoral, que no sé si ha existido; desde luego en nombre del Gobierno no podrá nadie decir que ha ido de delegado; pero en caso de que algun delegado haya habido, no habrá pasado de ser uno de esos resortes á que comunmente se apela por los candidatos, y que ha inducido al Sr. Escobar en equivocacion, porque no quiero creer que S. S. haya hecho una afirmacion cuyas pruebas no le sea posible presentar.

Y como no me he propuesto tomar otra participacion en el debate, espero que el Congreso me dispense, y le ruego que no tome en cuenta la afirmacion del Sr. Escobar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Alfredo): Dos palabras únicamente al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo debo declarar que no he proferido una sola palabra que pueda lastimar en lo más mínimo al señor gobernador de la provincia; y si la hubiera dicho,

quedaba desde este momento retirada; pero como me refería al envío de delegados al distrito, y el señor gobernador era el que los había enviado, tenía forzosamente que aludirle. Yo siento no haber tenido á mi disposicion otro argumento; que si lo hubiera tenido, no me hubiera ocupado del gobernador de la provincia, atendido al estado en que se encuentra. Si el señor Ministro se hubiera fijado en mis palabras, me habria oido decir que tenía cartas para demostrar que se habian enviado delegados al distrito, pero que no queria hacer uso de ellas.

Como el Sr. Ministro decia que no deben existir pruebas, yo declaro que, en efecto, las pruebas que se podrian presentar aquí no existen, porque los delegados, provistos de una órden secreta y escrita del señor gobernador, disponiendo que se les prestase todo el auxilio que necesitaran, se encerraban en un cuarto con el alcalde, y allí le recomendaban la candidatura; otros alcaldes han sido llamados á Madrid; y como eran amigos mios, venían á mi casa y me decian toda la conversacion que habian tenido con el gobernador. Esto consta, no en una, sino en veinticinco cartas particulares, que pongo á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion. Aquí tengo una del secretario del Ayuntamiento del pueblo de Chapinería, en la cual, dando cuenta de la llegada del delegado, dice: (*Leyó.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Si V. S. no creyera muy necesario que el Congreso se enterase de las suposiciones de ese señor secretario de Ayuntamiento, podria suprimir la lectura del resto de la carta.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Alfredo): No tengo empeño en continuar. (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: Si, sí; tiene derecho.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Señor Escobar, puede continuar S. S. No ha dicho el Presidente nada que toque al derecho de S. S.; ha llamado su propia atencion acerca de lo que él mismo podria considerar sobre la manera más discreta y oportuna de ejercitarlo.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Alfredo): Reconocido el derecho de dar lectura de esta carta, y probado el hecho, no solamente con esta carta, sino con otras que traigo aquí, de que en efecto se han enviado delegados al distrito de Navalcarnero, no insistiré; pero añadiré, y esto no sé hasta qué punto es discreto decirlo, que, en efecto, el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha intervenido en poco ni en mucho en estas elecciones, pero el señor gobernador de Madrid ha intervenido en mucho; y solo lamento que no pudiera estar el Sr. Conde de Xiquena ahí enfrente, cosa que desearíamos todos, porque entonces yo hubiera entablado una discusion con el Sr. Conde de Xiquena, en la seguridad que no habria de desmentir los hechos por mí aducidos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): No estoy en el caso de entrar en un debate especial con el Sr. Escobar sobre la importancia que como pruebas puedan tener las cartas particulares que S. S. haya recibido de sus electores en relacion con un hecho que no puede ménos de resultar oficialmente; porque si han existido delegados, los delegados han tenido que funcionar y dejar rastro oficial de todos sus actos. (*El Sr. Escobar*: Con una órden secreta...) Permítame S. S., que yo que no quiero influir ni directa ni indirectamente en el juicio que de esos actos forme el Congreso, no le diga el concepto que á mí me merecen cuando se trata de asuntos de pruebas, esas que se llaman órdenes secretas.

Lo único que para completar el propósito que me hizo levantar la vez anterior tengo que decir al señor Escobar, es que yo no dudo que S. S. habria entablado en condiciones muy ventajosas con el gobernador de Madrid, si estuviera en disposicion de estar aquí para contestar á S. S., un debate sobre esos hechos; pero que por mi cuenta, lo único que puedo decir á S. S. es que la única discusion que yo he presenciado entre S. S. y el gobernador de Madrid, no puedo decir que S. S. se quejara de coacciones hechas contra su candidatura, sino que era muy contrario el objeto de aquella discusion. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Aludido el Sr. Silvela en sus opiniones por el Sr. Escobar, ha pedido la palabra para alusiones personales. El Presidente entiende que el art. 22 del Reglamento no autoriza el uso de la palabra para alusiones personales mientras se discuten las actas. Esto no obstante, como que el Presidente sabe cuánto es el gusto con que el Congreso oye siempre al Sr. D. Francisco Silvela, no por la autoridad del Presidente, sino tomando la vénia y la autoridad del Congreso, da la palabra á S. S. para alusiones personales.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Doy las gracias más expresivas al Sr. Presidente por la concesion que me ha hecho de la palabra y por los términos afectuosos con que la ha acompañado, y esto me coarta un tanto para una ligera salvedad que no puedo ménos de hacer, cual es la de que, si no podemos hacer uso de la palabra para alusiones en la discusion de actas, casi nos veríamos obligados á no estar en el salon cuando se discutieran. Es de tal manera inherente al derecho del Diputado la alusion, que no se concibe á mi entender que no pueda tener derecho á hacerse cargo de ella. Pero sería inoportunísimo que añadiera una palabra más sobre este punto despues de las benévolas frases que debo á la constante galantería del Sr. Presidente, y voy á limitarme sucintamente á la alusion que me ha hecho el Sr. Escobar, sin entrar en la eleccion de Navalcarnero directa ni indirectamente, y tan solo para satisfacer esa alusion de mi digno amigo el Sr. Escobar en lo que se refiere á la inteligencia que la Comision que estuvo encargada de reformar la ley electoral quiso dar al art. 116, que fué objeto de grandes discusiones en el seno de aquella Comision.

Eran varios los sistemas que habia en presencia para decidir cuál es el que se debia adoptar en esto de la decision del empate, porque, como saben los señores Diputados, son muchos los sistemas empleados por las diversas leyes electorales, y son varios los precedentes establecidos en España. El que predominó y se mantuvo es el que claramente, á mi entender, está establecido en el art. 116, que hoy se encuentra amenazado de ser destruido por completo en su letra y en su espíritu.

La decision del empate, segun este art. 116 de la ley electoral vigente, no puede ser hecha por virtud de protestas formuladas sino cuando estas protestas se dirigen contra la eleccion del otro candidato, y jamás cuando las protestas, como en el caso de la eleccion de Navalcarnero, se dirigen contra la totalidad de la eleccion. Se concibe, por ejemplo, que en una

seccion no hubiera tenido más votos el Sr. Escobar, y que demostrara que dos electores, por ejemplo, que habian votado no eran tales electores, ó que habian fallecido; se concibe que se pudieran descontar aquellos votos y decidir la protesta en favor del Sr. Oriol, porque aquella protesta estaria admitida contra el señor Escobar; pero cuando la protesta se dirige contra toda la eleccion, entonces no tiene valor alguno, aun cuando estuviera en sí misma completamente justificada.

Esto es lo que se va á desconocer en la eleccion de Navalcarnero, si no se aprueba el voto particular, porque las protestas dirigidas, aunque sean justificadísimas, son contra la totalidad del acto de la eleccion, sin que pueda decirse ni afirmarse que los votos que se descuentan se han debido aplicar al señor Escobar ó al Sr. Oriol. El artículo de la ley, el propósito de aquellos que lo redactaron, fué evidentemente el que acabo de explicar: que no tengan valor las protestas para decidir el empate, sino cuando son expresa y decididamente contra una eleccion determinada. De suerte que ahora, quedando al arbitrio de la mayoría la decision del empate, no habria que reformar la ley, como decia mi digno amigo el señor Puigcerver, sino que la ley resultará reformada por la jurisprudencia, y el empate no se decidirá por las protestas ni por ninguna otra consideracion ni motivo; y el artículo podria fácilmente sustituirse por otro que viniese á quedar redactado en estos términos: «El empate se decidirá como más convenga á los amigos.» He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por cesion del interesado, tiene la palabra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, empezaré por decir al Sr. Silvela, y perdone S. S. que yo me permita mantener la controversia suscitada sobre esta cuestion legal con persona de tanta competencia como S. S., que es nada ménos, segun nos ha dicho, que uno de los que contribuyeron á la formacion de esta ley electoral; empezaré por decir al Sr. Silvela que es imposible pensaran SS. SS., cuando redactaron el art. 116, lo que esta tarde nos ha dicho. Sin duda S. S. está un tanto trascordado acerca de este punto; porque, Sres. Diputados, si solamente se refiriese ese artículo al caso en que no se hubiera votado más que á un candidato en una seccion, y resultara que habian votado dos personas que no eran electores, entonces no habria empate, y lo que tendria que hacer el Congreso, si no lo habian hecho antes las Mesas electorales ó la Junta de escrutinio general, sería un recuento más exacto y escrupuloso de los votos; á lo cual, me parece que en parte alguna se llamará resolver un empate. Más rectamente se interpreta este artículo, afirmando que está escrito, y en el mismo se expresa de una manera muy clara, para cuando se presente un caso en el que no exista *la igualdad de condiciones*, fíjese la Cámara bien en la frase que la ley emplea, *igualdad de todas las condiciones*, que pide el art. 116 en su último párrafo. ¿Ocurre ahora esto? No; por el contrario, uno de los candidatos ha traido su acta al Congreso, limpia por completo, sin que ni en la constitucion de las Mesas, ni en el dia de la votacion, ni en el escrutinio general se haya podido hacer protesta ninguna contra él; y el otro presenta su acta protestada por diversos conceptos, desde el instante en que las Mesas se constituyen hasta el dia de la Junta de escrutinio general, en cuyo acto se reproducen todas las protestas. Y como todavía sobre esto, y para demostrarlo de un modo más completo, se aducen algunas pruebas materiales, como las listas de votantes, que la Comision puede ver y el Congreso juzgar, la *justificacion* que pide el art. 116 resulta, Sr. Silvela, completa y hasta excesiva. Este es, Sres. Diputados, el sentido de la ley; porque, vuelvo á repetirlo, cuando se anulen votos, es decir, cuando haya votos que no deban contarse por ser nulos, no hay dificultad alguna, puesto que no existe verdadero empate; y para esto no hacía falta que la ley hubiera dicho nada, por cuanto todo está reducido á hacer bien el recuento y á adjudicar á cada uno los votos que le correspondan.

Y por si algo faltase que decir acerca de este punto, añadiré para terminar las levísimas consideraciones que estoy exponiendo acerca de esta cuestion, que el artículo de la ley pide *protestas relativas á la votacion*, que son las que el Sr. Oriol ó sus amigos y electores del distrito de Navalcarnero han presentado contra la votacion obtenida por D. Alfredo Escobar, uno de los candidatos en aquel distrito.

No habrá, pues, necesidad de reformar la ley; lo único que á todos nos interesa es que se aplique con la rectitud con que esta Comision lo hace; rectitud que es bien extraño venga ahora, no la minoría conservadora, porque entiendo que, por fortuna suya, no piensan todos los conservadores de la misma manera que el Sr. Escobar, pero sí el propio Sr. Escobar á ponerla en duda, despues de que á SS. SS. se les ha dado la muestra de imparcialidad de entregar á uno de sus amigos, candidato vencido, el acta que trajo uno de los amigos de la mayoría, y despues de que la Comision ha realizado otros muchos actos de justicia, por los que debiérais mostrar algun agradecimiento, ó por lo ménos la prudencia de no hacer impugnaciones de esta clase.

Y vamos ya, Sres. Diputados, al comentario, por cierto muy florido y muy elocuente, y por el cual le felicito, que el Sr. Escobar ha hecho del discurso del Sr. Molleda; y digo comentario, porque S. S. no ha hecho otra cosa que irnos explicando lo mismo que, aun cuando en más tiempo que el que S. S. ha empleado, habia expuesto el Sr. Molleda, y á lo cual contestó, muy bien por cierto, como sabe hacerlo siempre, el Sr. Puigcerver; razon por la cual yo no he de volver sobre ello, circunscribiéndome á lo que despues ha venido al debate.

Es verdad que el Sr. Oriol, hombre ya anciano, tiene la desgracia de encontrarse con frecuencia indispuesto; pero no crea el Sr. Escobar que ha sido solo este hecho el que le ha obligado á rogar á un compañero suyo que intervenga en su nombre en esta discusion; le ha movido tambien á hacerlo la desconfianza de sus propias fuerzas; desconfianza que no todos han tenido siempre, lo cual les ha proporcionado amargos desengaños. Y probablemente el señor Escobar, si hubiera considerado que suele desenvolverse demasiado calor en cuestiones propias, y sobre todo en las de esta naturaleza, tal vez hubiese imitado al Sr. Oriol, y de este modo no se habria visto en la precision de decir cosas como las que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido que recoger acerca del dignísimo gobernador de Madrid, á quien atribuye su señoría un sinnúmero de hechos que jamás pensó ejecutar aquel dignísimo funcionario, y sobre los que si no fuera por entrar en discusiones acerca de una persona que se halla en las circunstancias que todos

sabemos, yo discutiria más amplísimamente. Me limitaré, por tanto, á decir á S. S., que al tratar en la forma que lo ha hecho á ese recto funcionario, ha resultado S. S. algo ménos humano que el Sr. Oriol, y que por lo mismo, bien pudieran dársele á su señoría aquellos votos que en una seccion prometia dar el alcalde á quien la Cámara ha escuchado.

Pero vengamos más concretamente al acta, señores Diputados. Hay en el discurso del Sr. Escobar dos especies de argumentos, encaminados á demostrar estas dos cosas: primera, que ha sido perseguido como candidato de oposicion, y que por consecuencia de las coacciones que contra él se han ejercitado por los delegados que se nombraron y por la série de actos imaginarios que ha hecho desfilar ante nuestros ojos, le corresponde el acta; y segunda, que, por el contrario, las protestas del Sr. Oriol no significan nada absolutamente.

Brevemente voy á decir dos palabras acerca de estos dos extremos, y no en verdad porque la Cámara lo necesite ya. Bastante ha dicho el Sr. Lopez Puigcerver; y por otra parte son tan claros los hechos todos de esta eleccion, que basta indicarlos para que todo el mundo los comprenda.

La situacion del Sr. Escobar, como perseguido en su distrito, debió ser tal, que ha tenido que sufrir pacientemente que el Sr. Ministro de la Gobernacion le diga que cuando conferenciaba con el gobernador y con algun otro funcionario, no eran el aire, el semblante ni las palabras de S. S. aquel aire, aquel semblante y aquellas palabras que tienen de ordinario los candidatos que se ven perseguidos. Y todavía voy á decir yo más á S. S.: funcionario hay, muy elevado por cierto, del Ministerio de la Gobernacion, que puede decir, como podrán corroborarlo tambien algunos Diputados que se sientan en los bancos de la mayoría, que álguien de la redaccion de *La Epoca* fué á dar las gracias al Ministerio de lo Gobernacion porque el Gobierno habia renunciado al derecho de nombrar un alcalde en la seccion más importante del distrito de Navalcarnero, seccion en la cual imperaban los amigos de S. S., y á los que abandonó el Gobierno el nombramiento de ese funcionario en vísperas de la eleccion, solo para que en manera alguna tuviera S. S. el derecho de quejarse de nada ni de nadie. Estas eran las persecuciones que sufria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que no haga alusiones á los demás Sres. Diputados, porque si cualquiera de ellos con este motivo pidiera la palabra, el Presidente no se la concederia.

El Sr. **VILLANUEVA**: Accedo con mucho gusto al ruego de S. S.; y como despues de todo, en otra ocasion se ha de presentar oportunidad para tratar detenidamente de este particular, paso desde luego á otro punto.

De manera, Sres. Diputados, que todo eso de delegados, coacciones, persecuciones y sufrimientos, podrá constar escrito en esas cartas de que S. S. ha hablado y que no se ha atrevido á presentar á la Comision de actas, pero no en ninguna otra parte, y esas cartas no son nada que pueda reputarse sério; porque si S. S. estimaba que constituian una prueba moral siquiera de que habia habido coacciones, delegados y persecuciones, debió entregárselas á la Comision, y de este modo el candidato contrario las hubiera contestado. (*El Sr. Escobar*: Pido la palabra.) Obras son amores y no buenas razones, Sr. Escobar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al Congreso, Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Por consecuencia, lo que en el acta de Navalcarnero ha de prevalecer, será la série importante de protestas hechas en el momento de la eleccion en San Martin de Valdeiglesias, protestas contra las cuales no se puede alegar más que todas esas disquisiciones en que S. S. y el Sr. Molleda, y últimamente tambien el Sr. Silvela, se han perdido para demostrarnos que es imposible saber por quién votan los electores. (*El Sr. Cos-Gayon*: La ley prohibe saberlo.) Pero tambien exige la ley que se designe contra quién se dirige la protesta, quién la formula, y que en el acto de la votacion se demuestre, si se puede, á quién favorecen los votos fraudulentos, descubriéndolo por razon de las personas que trabajen para obtenerlos, y los introduzcan ilegítimamente en las urnas.

Vamos ahora á la segunda parte; porque como no pienso dedicar más palabras á todo lo que S. S. nos ha dicho acerca de su situacion en su distrito, renuncio, en obsequio á la brevedad, á exponer otras muchas razones y á leer documentos que habrian de demostrar de una manera acabada, entre otras cosas, que el Sr. Oriol no ha sido candidato ministerial.

Esta segunda parte del discurso del Sr. Escobar, es la que se refiere á las protestas del Sr. Oriol. Y dice S. S., y afirmó antes el Sr. Molleda, que los votos ilegítimos no son más que dos. Señores Diputados, no son dos, son cuatro; pero aun cuando fuesen dos, aun cuando solo fuese uno, el caso seria exactamente igual, y aun puedo yo avanzar más, y decir más á la Cámara: esos votos, sea uno, sean dos, sean cuatro, no son precisamente los que deben servir para resolver el empate, porque esos votos, emitidos de una manera ilegítima segun está demostrado, más que para decidir el empate, sirven de prueba acabada de que en la mesa electoral de San Martin de Valdeiglesias habia unas listas amañadas que no eran las legítimas, que con arreglo á ellas se celebró la votacion y que, por consecuencia, lo mismo que se introdujeron de ese modo dos, se pudieron introducir otros muchos. (*El Sr. Garrido Estrada*: Pero no se introdujeron.) ¡Vaya si se introdujeron! Y la prueba es que resultan cuatro por lo ménos, y esto está probado. (*El Sr. Garrido Estrada*: No se ha hablado más que de dos.) Bastaban los dos; pero yo he hablado de tres ante la Comision de actas, y ya he encontrado hasta cuatro.

Y, Sres. Diputados, todo el argumento que se hace lo estais oyendo hasta en las interrupciones: es, se me dice, que no se sabe á favor de quién se emitieron esos votos, porque el secreto de la urna impide saberlo. Pero da la casualidad, señores, de que segun está demostrado en las protestas, que no voy á leer, porque esta discusion se va extendiendo ya tanto, que temo que el Congreso se queje con razon de mí, por más que soy el último que vengo al debate; da la casualidad, repito, de que las protestas están establecidas de modo que no dejan lugar á duda. En efecto; en el acto de constituirse la Mesa, un elector protesta por la forma en que se constituye, excluyendo á un suplente de interventor que tenía derecho á sentarse en aquella. Despues, pasando por lo de rechazar los electores que se presentaron á votar porque no figuraban en las listas, otros electores protestan contra la misma Mesa, sobre todo, por las coacciones

que el alcalde y todos los funcionarios públicos de la localidad habian venido cometiendo á favor del candidato Sr. Escobar. Luego otros electores protestan de que se admitan votos ilegítimos; es decir, que se admita á votar personas que no tienen derecho. Y aquella Mesa, así constituida ante esas protestas; esa Mesa, que era emanacion del alcalde, que ni siquiera quiso ir á presidir, sino que estaba á la puerta del colegio dirigiendo la eleccion, fingiéndose enfermo para presidir, pero estando sano para votar él y llevar á los electores; esa Mesa electoral nada dice, y calla tambien ante lo más grave, Sres. Diputados; esto es, ante la protesta final, la que hace en su voto particular el único interventor que tuvo allí el Sr. Oriol. Y por cierto que al reasumir todas las protestas formuladas por distintos electores, aquel interventor describe todavía de una manera más clara lo que en la Mesa electoral ocurrió, pues dice, Sres. Diputados, y voy á leerlo, porque es breve, que era exacto que no habia habido más que una lista manuscrita autorizada por el alcalde aquel que estaba á la puerta dirigiendo la eleccion, y que esa lista no se habia dejado ver *á este interventor* ni á los electores. ¡Y á esto, que lo protesta y lo consigna allí, no le contesta la Mesa nada! El voto particular dice que, «al constituirse la Mesa electoral, manifiesta el interventor Alonso al presidente de la misma, ser de necesidad y obligacion que estuvieran de manifiesto las listas para satisfaccion de la Mesa, y á su vez de los electores en general; y que le manifiesta el presidente de la Mesa, que el alcalde-presidente de esa villa no le facilitaba otras listas que las manuscritas, en las que se consignaban los electores que habia, etc.» Así se hizo la eleccion por los amigos del Sr. Escobar en San Martin de Valdeiglesias.

De manera, Sres. Diputados, que esos votos, por lo ménos, consta que los rechazaba el Sr. Oriol, y consta tambien que los que amparaban la candidatura del Sr. Escobar, aquellos á quienes podia interesar que se introdujesen en las urnas, ni siquiera dejaban ver al único representante del Sr. Oriol las listas. ¿Se necesita más, Sres. Diputados, para demostrar que los votos ilegítimos han sido dados á aquel candidato cuyos amigos realizaron todas las coacciones?

A propósito de las consecuencias que de lo expuesto se deducen, no es posible imaginar nada tan peregino como lo dicho por los Sres. Escobar y Molleda, sobre que no debe hacerse responsables á los candidatos de las ilegalidades cometidas por sus amigos. ¡Pues no parece sino que los Diputados no resultan serlo por los esfuerzos y los trabajos de todo género, inclusos los perfectamente legítimos propios de las Mesas electorales que los amigos de los candidatos realizan, cuando esos trabajos, ajustados en un todo á la ley, sirven para hacer Diputados! ¿Piensan acaso los Sres. Escobar y Molleda que las ilegalidades que se cometen no han de servir igualmente para impedir que sea Diputado el que por camino legal pudiera serlo?

Nada más diré ya sobre el acta de Navalcarnero; y renuncio, porque se ha empleado repetidas veces como argumento, á demostrar de una manera más ámplia y detallada, tomando el censo, que le pediria al efecto á la Comision, que no son dos, sino cuatro los electores que no constan en las listas electorales, ni en las impresas, ni en las manuscritas, ni en ninguna otra si la hubiere legítima.

Y voy á terminar, rectificando una especie, que me importa muchísimo, del Sr. Escobar.

No se ofenda S. S. porque le diga que no es exacto que hasta el dia en que en audiencia pública impugné yo la eleccion de S. S., no tuvo conocimiento de que las personas que en el dictámen se citan y votaron igualmente no tenían derecho electoral. (*El señor Escobar*: Ignoraba los nombres de esos electores.) Pues S. S. no debia ignorarlo. (*El Sr. Escobar*: No figuraban en el acta.) Están los nombres en el acta de la Junta de escrutinio general, es decir, que desde el dia 11 de Abril debió conocerlos S. S.; porque como su señoría se ha estudiado de memoria el expediente, y ha tenido muy buen cuidado de ver si encontraba el más pequeño resquicio para introducir por él alguna protesta, por ligera que fuese, contra la eleccion del Sr. Oriol, no es creible, y yo entiendo que tengo razon para sostenerlo, que el Sr. Escobar desconociese los nombres de esos supuestos electores. Y oiga la Cámara en confirmacion de esto lo que dice el acta de escrutinio general: «A esta protesta se adhirió de palabra el tambien individuo de la Junta, D. Angel Belbis, citando los nombres de Cosme Maqueda y Manuel Ocaña Sanchez.» Me parece que ya el Sr. Escobar estimará demostrado que conocia esos nombres; y si desde el dia en que el escrutinio general se hizo y vió S. S. el empate, no ha encontrado lo más mínimo para convencer á la Comision de que esas personas tenían derecho electoral, ni tampoco para trasmitir á aquella la más pequeña prueba que la indujera á dudar respecto al candidato para quienes fueron dados esos votos, bien puede entenderse que le es imposible hacerlo.

Creo, pues, que el Congreso puede votar con completa seguridad de acierto respecto al acta de Navalcarnero, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Ciñéndome estrictamente á la rectificacion, solamente pronunciaré muy breves palabras.

Sin duda alguna el Sr. Villanueva no me ha entendido bien, por no haberme yo expresado con suficiente claridad, y por mi deseo de responder á la bondad del Sr. Presidente, siendo sumamente conciso en mi alusion personal.

Yo no dije que el artículo de la ley electoral estuviera escrito exclusivamente para el caso de que en una seccion no fuera votado más que un candidato. Cité éste como un ejemplo de las pocas aplicaciones que puede tener para decidir los empates la cuestion de las protestas. Y decia yo: «al escribirse el artículo de la ley electoral en estos términos, *si hubiere en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro candidato*, al escribirse así el artículo, excluia las protestas que se refirieran á la totalidad de una eleccion, y limitaba la virtud de las protestas, que habian de tener el extraordinario privilegio de decidir la delicada cuestion de los empates.» Este fué el propósito de los que redactaron la ley, refiriéndose á casos como el que yo citaba, á casos en que se presenten protestas contra un candidato, contra la votacion de un candidato, y no á los casos de protestas, que pueden alcanzar lo mismo al uno que á los cuatro que luchaban en la eleccion, como era el caso de Navalcarnero.

Y decia yo, y por esto me limito á restablecer mi

argumento, que era una violacion flagrante del espíritu y de la letra de la ley electoral el decidir un empate por protestas, que por justificadas que sean, no es posible decir, sin violacion del secreto de la urna y sin motivo para la violacion de ese secreto, el sentido en que se intentan hacer. No hay absolutamente medio ninguno para que dentro del espíritu y de la letra de la ley electoral se dé ese sentido á las protestas que no se refieran á un candidato, y que necesariamente, por justificadas que estén, pueden referirse á todos los que hayan intervenido en la eleccion.

Esto es lo que me importa rectificar; y concluyo manifestando al Sr. Villanueva que nosotros agradecemos como se debe agradecer siempre la justicia, y en ese sentido no nos duele agradecer á la Comision y al Congreso, la que hayan podido hacer á algunos de nuestros candidatos. Pero entendemos que no han hecho sino justicia, y lo que queremos es que la Comision haga justicia á diario, y sin duda al Sr. Villanueva no le satisface la justicia sino á turno alterno. (*Risas.*)

El Sr. **ESCOBAR** (D. Alfredo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Alfredo): Solamente dos palabras para contestar á una alusion dirigida por el Sr. Villanueva al hecho de haberse nombrado alcalde de San Martin de Valdeiglesias á una persona que reunia, además de otras cualidades, la de ser amigo mio particular.

En efecto; con arreglo á la ley, los alcaldes de pueblos cabezas de partido judicial deben ser nombrados de Real órden; pero como entraba en las ideas del Gobierno el no hacer uso de ese artículo de la ley y hacer que esos alcaldes, como los de los demás pueblos de España, fueran nombrados por mayoría de votos, renunció este derecho en San Martin de Valdeiglesias, como lo renunció en Navalcarnero, que son las dos cabezas de partido judicial del distrito; y naturalmente, como las relaciones que existian y existen hoy entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo han sido muy corteses, me presenté en el Ministerio de la Gobernacion á darle gracias. Ni más ni ménos.

El Sr. **VILLANUEVA** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, por más que me parece que el Sr. Silvela no ha dicho las palabras que voy á rectificar en forma tal que yo pueda estimarlas como algo con lo que S. S. me quiera mortificar, me importa mucho decirle que á mí no me gusta la justicia á turno impar, ni par, ni de otra manera que se parezca á esto. Lo que hay es que yo siempre me presto á reconocer á mis adversarios que pueden asistirles la justicia y la razon alguna ó muchas veces; y me congratulo además de que haya, como ahora, por fortuna, una Comision que sale del seno de mi partido, que se la hace á sus adversarios, para que tenga que reconocerlo el Sr. Silvela. Sin duda que á S. S. no le pasa lo mismo que á mí, y bien claro lo ha demostrado esta tarde.

Y despues de esto, ya no rectificaré más que la indicacion que S. S. hacía hablando del acta de Navalcarnero con relacion al art. 116. Así como S. S. cree que es imposible aplicar este artículo, porque no hay manera de conocer por quién votaron los dos individuos que no eran electores por lo que procede aplicarle á la totalidad de la eleccion, así entiendo yo y ha entendido tambien la Comision, que es más ilustrada y competente que yo, que no se refieren las protestas del Sr. Oriol á la totalidad de la eleccion; porque aunque la Mesa tuviera algun defecto en su constitucion, aunque cometiese alguna falta, no era esto lo que nosotros estimábamos para resolver el empate, sino el que la série de actos ejecutados por la Mesa revelaba una gran parcialidad en favor de un candidato, al que las personas que constituian aquella venían protegiendo en todos los períodos de la eleccion.

Y si por causa de esta conducta de la Mesa vino á resultar que los votos por ella admitidos y que fueron protestados no eran legítimos, lógico es suponer que esos votos eran favorables al candidato apoyado constantemente y sin alteracion por la Mesa, por el alcalde y por todos los empleados. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: No tema el Congreso que ocupe mucho tiempo su atencion. Voy á decir únicamente dos palabras.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, al hablar de este punto, invitó á la Comision á que dijera si en el expediente aparecia algo relativo al nombramiento y envío de esos delegados al distrito.

Pues bien; el Congreso ha oido, no al que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, sino á los Sres. Molleda y Escobar, que no hubo una sola protesta en el momento del nombramiento de interventores ni en el acto de la votacion en todas las secciones, y ni en el escrutinio general, que se refiriera ni de cerca ni de lejos á los delegados; si algo de esto hubo, debieron hacerlo constar los amigos del Sr. Escobar, los cuales anduvieron poco diligentes, pues no trataron de hacer llegar sus quejas en tiempo oportuno á esas Mesas, donde tenía mayoría de interventores, y despues á la Junta de escrutinio, y por último al Congreso. La Comision, pues, invitada por el Sr. Ministro, tiene que declarar que no hay nada, absolutamente nada respecto de la intervencion de delegados que pudiera ser apreciada por la Comision en ese acta, siendo así que en todas las Mesas tenía intervencion, y en algunas con mucha mayoría, el Sr. Escobar. Tampoco se dijo nada en el escrutinio general, y la Comision, por consiguiente, no puede apreciarlo.

Y ya que estoy de pié, tengo tambien que vindicar á la Comision de algunas palabras que la ha dirigido mi amigo particular el Sr. Silvela respecto á la torcida interpretacion que ha dado al art. 116. Puede estar equivocada la Comision en este punto; pero el asunto fué objeto de detenido exámen, y no creo que pudiera darse al artículo la interpretacion que esta tarde le ha dado uno de los indivíduos que formaban parte de la Comision que sostuvo el proyecto de ley electoral. La Comision entiende que en el caso de que se puedan descontar real y efectivamente votos, que es el caso que sostuvo el Sr. Silvela, no hay empate, porque el empate existe cuando los votos no se pueden descontar á uno ni á otro candidato, y que, por consiguiente, resultan iguales. Cuando existe empate, es preciso resolverle de algun modo, y la ley establece dos criterios: uno, la aptitud legal de los presuntos Diputados; y la ley dice que cuando tengan igual número de votos; cuando la voluntad de los electores se haya equilibrado, si no están en igualdad de condiciones los dos candidatos; si hay uno que no tenga

capacidad legal para sentarse en el Congreso, se siente el otro, no en virtud de la mayoría de los votos obtenidos en la eleccion, sino en virtud de la ley que resuelve á su favor por estas condiciones especiales el empate.

Despues, si este criterio no existe, antes de llegar á segunda eleccion ó al sorteo cuando se trata de una circunscripcion, la misma ley establece otro criterio, fundado tambien en la disparidad de condiciones de los dos candidatos, y dice: hay uno que no tiene protestas, y otro contra cuya votacion se han hecho, y estas protestas son justificadas; pues por esta circunstancia, que pone en peor caso al segundo que al primero, por esta desigualdad de condiciones, la ley declara que debe ser el primero el que se siente en el Congreso. Esta es la interpretacion que la Comision de actas da al art. 116. ¿Es equivocada? El Congreso lo resolverá; pero lo que afirmo es que, con la interpretacion que quiere darle el Sr. Silvela, pocas veces, ó tal vez nunca, tendria que aplicarse al empate; solo se aplicaria cuando el empate no existiera.

Pero sea lo que fuere, lo que tendrá el Sr. Silvela que reconocer en la Comision, es una gran sinceridad en la resolucion adoptada en este caso como en la de todos los dictámenes que ha traido aquí; y yo creía que ménos del Sr. Silvela, que con su gran altura de miras indicó el otro dia cómo debian apreciarse estas cuestiones, podia venir un ataque tan injustificado como el que ha lanzado contra la Comision, que creo no es acreedora á que se le digan las palabras que S. S. ha dicho de ella, despues de casos repetidísimos en que se ha visto que se ha inspirado siempre en la justicia, segun los principios y el derecho, si bien no en la justicia á gusto de los litigantes, como quiere S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras.

El empate es un hecho que viene ya impuesto al Congreso por la declaracion de la Junta de escrutinio, y las elecciones empatadas son las que envían aquí las Juntas de escrutinio mandando dos actas por un mismo distrito, que producen el efecto legal de que dos Diputados electos por un mismo distrito se sienten en la Junta de Diputados electos, como ha ocurrido en el caso actual. Las elecciones empatadas son un hecho que se presenta á la Comision de actas como indiscutible, y para resolver ese empate es para lo que la ley establece el remedio de las protestas. Por consiguiente, lo que S. S. llama descontar votos es lo que verdaderamente ha querido la ley que no se haga para decidir los empates, porque el empate no lo hacen la Comision ni el Congreso: lo hace la Junta de escrutinio; y para que la Comision decida lo que debe decidir, en ese empate que viene ya declarado al Congreso, es para lo que dice la ley que se admita, primero el criterio de la capacidad, despues el de las protestas contra la eleccion de uno de los candidatos empatados, y por último, la nulidad.

Pero si S. S. confiesa con la buena fe que yo me complazco en reconocer en S. S. que el caso es grave, ¿tiene más que declarar grave el acta? ¿Qué inconveniente hay en acceder, como nosotros pedimos, á la nulidad, que es el remedio verdadero de todos los empates, salvo casos muy extraordinarios, casos que yo convengo en que deben ser muy raros? Adoptando el medio de la nulidad, nos pondríamos de acuerdo, porque es el medio verdaderamente justo.

Ultima rectificacion. Yo he reconocido el dia pasado, y reconozco hoy los merecimientos de la Comision; y cuando he hablado esta tarde de lo que serían en lo sucesivo los empates, me he referido exclusivamente á la cuestion de los empates. Lo que sí declaro, con la misma lealtad y sinceridad con que lo declaré el otro dia, es que la Comision no podrá alabarse de haber obrado con justicia en materia de empates. Yo reconozco que todos los indivíduos de esa Comision han obrado con perfecta buena fe; pero la lesion que con este dictámen puede hacerse al artículo que trata de los empates es tan grave, que verdaderamente puede considerarse borrado ese artículo; y si la ley no se reforma, los empates quedarán al arbitrio de la Comision, toda vez que ha cometido una grave falta: no ha seguido el criterio que estableció antes, y ha venido á crear una solucion de continuidad entre el criterio que adoptó el dia pasado y el que adopta en el dia de hoy.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Una última palabra. Siento molestar á la Cámara; pero el asunto es delicado, y yo quisiera fijar bien el criterio de la Comision.

En efecto, la Junta de escrutinio general declara el empate; pero no negará el Sr. Silvela que el primer acto que ejecuta la Comision es ver si están bien ó mal contados los votos de los distintos candidatos. Y yo pregunto al Sr. Silvela: si apareciese que en un acta empatada y remitida al Congreso habia 10, 12 ó 15 votos emitidos á favor de un candidato que eran eminentemente falsos ¿habria que resolver, aplicando el criterio de la capacidad de los candidatos, ó habria que resolver por el exámen del escrutinio, viendo si debia ser mayor ó menor el número de votos aplicado á cada candidato? Fíjese S. S. en esto: resultan votos manifiestamente falsos á favor de un candidato; pues hay que descontarlos. Figúrese S. S. que matemáticamente estuviera mal hecho el recuento: ¿se acudiria al criterio de la incapacidad de los electos? No, porque no habria empate, y entonces no tendria aplicacion el criterio fijado para resolverle.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel desechado por 134 votos contra 58, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Gosalvez.
Gallardo.
Moral.
Ruiz de Galarreta.
Surga.
Martin y Bernal.
Gonzalez Blanco.
Mansi (D. Angel).
Gabin.

Perez (D. Vicente).
Montalvo.
Boixader.
Goicoechea.
Gomez Marin.
Aguado y Mora.
Sancho.
Villegas.
Lopez Pelegrin.
Martinez Asenjo.
Collaso.
Botija.
Soler y Bou.
Crespo Quintana.
San Juan.
Navarro y Ochoteco.
Herrando.
Sagasta (D. Primitivo).
Lopez Puigcerver.
Muruve.
Testor.
García San Miguel (D. Julian).
Cuartero.
Aravaca.
Cañellas.
Azcárate.
Batanero (D. Antonio).
Sanchez Pastor.
Aguilera.
Cañamaque.
Rosell.
Azcárraga.
Iranzo.
Pineda.
Chavarri.
Moreno (D. Santiago de Andrés).
Martinez (D. Cándido).
Recio.
Garijo.
Sanz.
Villanueva.
Calveton.
Cruz.
Guerrero.
Alvarez Capra.
Codes.
Salvador.
Manteca.
Gonzalez de la Fuente.
Torre y Gil.
Niebla (Conde de).
Nuñez de Velasco.
Ortiz y Casado.
Martinez Luna.
Castroserna (Marqués de).
Burgos.
Valle.
Angulo.
Balaguer.
Alvarado.
Fiol.
Anglada.
Iñiguez.
Muñoz Chaves.
Ramos Calderon.
García San Miguel (D. Crescente).
Terol.
Gonzalez Dueñas.
Rodriguez.
Rodriguez (D. Felipe).
Merchan.
Ribot.
Aparicio.
Santamaría.
Ramirez Lobato.
Avila Ruano.
Laviña.
Riquelme.
Jaramillo.
Ruiz García de Hita.
Quintana.
Reina (D. Manuel).
Mosquera.
Jaquete.
Mansi (D. Rufino).
Godó.
Gutierrez Mas.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Angelet.
Moncasi.
Vilarnovo.
Betegon.
Silva.
Rodrigañez.
Pardo Balmonte.
Parra.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Calvo de Leon.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Matos.
Vazquez Queipo.
Hernandez Prieto.
Lopez Rodriguez.
Paria.
Maluquer.
Pallejá.
Laá y Rute.
Monares.
Soler y Plá.
Torres.
Ballester.
Flores Dávila (Marqués de).
Espinosa.
Vazquez y Lopez Amor.
Jimeno.
Córdova.
Suarez Inclán.
Quiroga Vazquez.
Chavarri.
Soto.
Sr. Presidente.

Total, 134.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Prast.
Agrela.
Nicolau.
Machimbarrena.
Puga.
Lopez Dóriga.
Groizard.

Gonzalez Longoria.
Cabezas.
Fernandez Capetillo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Salcedo.
Reina.
Heredia Spínola (Conde de).
Gutierrez Agüera.
Borrego.
Zozaya.
Gonzalez Conde.
Landecho.
Allende Salazar.
Aguilar (Marqués de).
Cárdenas.
Garrido Estrada.
Peña-Ramiro (Conde de).
Bétera (Vizconde de).
Pidal (Marqués de).
Romero Robledo.
Ordoñez.
Canido.
Suarez Sanchez.
Serrano Alcázar.
Alvear.
Sanchez Bedoya.
Toreno (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Molleda.
Casado y Mata.
Los Arcos.
Camacho del Rivero.
Arribas.
Catalina.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Bugallal (D. Gabino).
Silvela.
Isasa.
Revillagigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
Marin y Carbonell.
Usera.
Lopez Dominguez.
Montilla.
Zabálburu.
Pedreño.
Mochales (Marqués de).
Total, 58.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Oriol y Galup.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Oriol y Galup.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre la del distrito de Málaga.

El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra en contra.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Señores Diputados electos, ni la hora en que nos encontramos, ni la atmósfera, ni la escena, ni el cansancio que todos tenemos ya de la discusion de actas, me permiten apenas cumplir este deber en términos que quede completamente demostrado que no se debe aprobar el acta de Málaga en cuanto se refiere á la candidatura del señor D. Bernabé Dávila, que viene proclamado en el tercer lugar y ha sido aceptado por la Comision. Me prometo demostrar que en este punto la Comision de actas, que venía, en efecto, haciendo hasta alarde de una justificacion que no ha sido costumbre en todos los Parlamentos, en el caso del acta que se discute en este instante se ha descuidado; porque no puedo creer que voluntariamente haya querido faltar á los preceptos más sencillos de la ley, ni á lo que de los hechos resulta.

Cuando en la sesion última un fogoso Diputado de la izquierda dinástica, ó de la minoría izquierdista, se lamentaba con exagerados acentos, y hasta con frases de colores fuertes de los amaños, de las coacciones y de los abusos que, á su juicio, constituian el carácter principal de las últimas elecciones de Diputados á Córtes, parecia que habiéndose equivocado los dos partidos más conservadores ó ménos liberales de la Monarquía, puesto que hay un tercero en esos bancos que aspira á ser el más liberal; parecia, digo, que no habiendo acertado ninguno de estos dos partidos á aplicar el derecho público, ni siquiera á respetar la legalidad constituida, habia de venir alguna vez la izquierda monárquica á darnos el ejemplo de suplir este vacío; y casi era de desear que esa minoría izquierdista dejara de ser un mero grupo parlamentario, se enlazara con el país, constituyera raíces en toda la extension de España, para que alguna vez pudiera llegar, en efecto, á estar en condiciones de regir y administrar á la Nacion española, y entonces viéramos cómo se restablecia el imperio de la ley.

Pero, seguramente, ese fogoso Diputado, que por igual nos increpaba al Gobierno y á la minoría conservadora, seguramente no contaba con que esta tarde habia de discutirse el acta de la circunscripcion de Málaga, en que se ve luchar un dignísimo individuo de la minoría izquierdista con los elementos que allí representa esa fraccion, y de cuya lucha por parte de esos elementos se desprende la enseñanza, que no es en ese extremo de los partidos monárquicos donde puede esperar la ley su cumplimiento ni los ciudadanos el respeto á sus derechos políticos.

No, no puede ser eso; porque vais á encontraros tales amaños, tales coacciones, tal cúmulo de todo eso de que se acusa en general á todas las elecciones, y de que aquí se hacía alarde el otro dia por parte de esa fraccion política, que es inconcebible para mí, cómo la Comision de actas sostiene el punto de vista que ampara en ese dictámen, á ménos que nos prepare la sorpresa, y esto debiera esperarlo por la personalidad del candidato que viene proclamado, mi particular amigo D. Bernabé Dávila, que como hombre de derecho y por haber desempeñado altos puestos en el Ministerio de Gracia y Justicia, está obligado á representar en cierto modo el sentido jurídico de la fraccion á que pertenece; á ménos, repito, que el señor Dávila no nos prepare la sorpresa de unirse á mí para combatir el dictámen de la Comision que en este momento se discute.

Los hechos ocurridos en la seccion de Casa-Bermeja, que es principalmente á los que he de referirme, son tan sencillos como los que vais á oir.

No habia logrado intervenir la Mesa el candidato conservador; y conociendo el temperamento de aquel lugar, de que ya hay algunas pruebas en el acta misma, y temiendo que no estando intervenida la Mesa no se habia de proceder con legalidad, procuró que varios vecinos de Casa-Bermeja acudiesen al gobernador pidiéndole que enviase un delegado para que cuidara de la cuestion de órden público y para que los electores no encontrasen coacciones, sino antes por el contrario, encontrasen amparo en la autoridad misma.

En efecto; el Gobernador, atendiendo á esta instancia de varios vecinos de Casa-Bermeja, que no eran electores buscados de propósito para que tuviera esta instancia el carácter que tienen siempre las cuestiones populares y de órden público; atendiendo á esta instancia de varios vecinos, con este único carácter de vecinos y no de electores, el gobernador nombró un delegado, y no nombró á una persona que no supiera cumplir con su deber, sino que nombró al secretario del Gobierno, que puedo decir á los señores Diputados que le conozco personalmente; nombró al Sr. D. Alfredo Gomez Zaragoza, que ha ocupado altos cargos en la isla de Cuba y en la Península, y que está en comision despachando aquel Gobierno civil, y de quien es imposible suponer los supuestos abusos que luego, volviendo el argumento, le atribuyen los electores triunfantes en esa eleccion.

Presentóse el delegado del gobernador acompañado de un notario, y ya en el oficio se le autorizaba para esto; llega al pueblo de Casa-Bermeja; dió aviso á la Guardia civil, y allí, acompañado de un solo guardia, se presentó en el colegio, donde encontró constituida una Mesa, es decir, una Mesa ocupada por cinco personas; y encontrándose algunas otras al lado, envueltas en sus capas, llega á preguntar dónde estaba el alcalde, que ya suponia que era el presidente, porque tenía que comparecer ante esta autoridad local, entregar su credencial de delegado y despues ejercer sus funciones. Al preguntar quién era el alcalde, y esto sucedia á las siete y media de la mañana, hora en que no se empezaban las operaciones electorales, no se le contestó; insistió varias veces en hacer la misma pregunta; no le respondieron, y por último se levantaron esos señores que rodeaban la Mesa, donde habia una urna, hicieron como que salian por una puerta y volvieron á entrar por otra, y los mismos que no contestaban se constituyeron en Mesa electoral, y entonces se empeñaron en que saliera del colegio el delegado. El delegado insistió en que se le reconociera su carácter de delegado; pero entran electores, se arma un motin, le cogen al delegado por la ropa, le rasgan las vestiduras, le arrojan á empellones á una habitacion inmediata, hasta que por fin viene el juez de primera instancia de Colmenar y empieza á discutir con el delegado mismo sobre si en efecto lo sería ó no, sobre si la firma de la credencial que el delegado traía sería falsa ó legítima. De suerte que el mismo juez de primera instancia aparece apasionado en contra del delegado; y en esta situacion, el delegado toma un temperamento prudente, y se limita á presenciar las operaciones electorales desde la habitacion contigua. Pasan todos estos hechos en la eleccion; se verifica la eleccion durante todo el dia, y entran á votar unos 15 electores. Se hace alguna observacion, y dicen que allí todos son amigos, que todos los electores se conocen; y luego podrán ver los Sres. Diputados el número de votos que han resultado.

Se hace el escrutinio en esta forma, publicando el número de votos que pareció conveniente, y retirados ya el delegado y el notario, se vuelven á Málaga. Estos hechos produjeron, como el notario refiere, verdaderos retraimientos del cuerpo electoral; produjeron, sobre todo, el retraimiento en los amigos del señor Marqués de Larios, que eran allí los perseguidos y á quienes iba á amparar el delegado del gobernador, que fué enviado para velar por la libertad del sufragio; pues como veían estos electores que al mismo delegado se le atropellaba, es claro que no quisieron penetrar en el local, porque cuando se hacía lo que he dicho con el delegado, mucho más se habria hecho con ellos: no habia, pues, medio de emitir el sufragio. El delegado cumplió con su deber; el delegado hizo, con verdadera prudencia y sin alardes, lo que se expresa en el acta notarial. La relacion de los hechos que hizo el delegado ha venido consignada en un acta notarial levantada en Málaga tres dias despues de la eleccion; porque claro es que el notario, hombre de cerca de 80 años, que se habia encontrado allí en aquella situacion dificilísima, creyó que no podia tener libertad de accion para levantar el acta, y se fué á Málaga. Además, su distrito notarial era el de Málaga; por consiguiente, levanta el acta donde puede ejercer, donde puede levantar el acta notarial. Puede no tener este acta la fe judicial; pero tiene el valor de un elemento de prueba. Yo no puedo admitir que sea válida un acta levantada fuera de la demarcacion notarial; pero esta acta no ha sido levantada fuera de la demarcacion notarial; ha sido levantada donde el notario reside y donde puede levantarla, y el notario refiere en ella hechos que presenció en la seccion de Casa-Bermeja, y por consiguiente, el acta es válida, como levantada en un sitio en que podia levantarse.

Yo no diré que este documento tenga la fe judicial que tendria si el notario diese fe de un hecho que hubiese presenciado en el punto de su demarcacion y residencia; yo no lo sostendré, porque tengo el deber de no sostenerlo, sabiendo el valor que tienen cierta clase de documentos, y dada la lealtad con que debo discutir; pero me limito á decir que es un elemento de prueba. No se trata de un acta notarial levantada por un notario con las condiciones que esas actas notariales deben tener para que produzcan fe jurídica; pero como elemento de prueba es bastante por sí mismo, y además viene á corroborar ese documento el parte del jefe de la Guardia civil, que está en el expediente del acta, y que dice que se acercó al colegio, que oyó las voces, el ruido y el escándalo que habia allí dentro contra el delegado; que se asomó y vió al delegado rodeado de los electores, que le amenazaban. Pero además del parte del jefe de la Guardia civil, que viene á confirmar lo dicho por el notario, tenemos la declaracion del delegado, que no puede ponerse en duda, que se ve que es la verdad expuesta por un hombre que ha cumplido con sus deberes. Tenemos, pues, que lo afirmado por el notario, corroborado por el jefe de la Guardia civil y confirmado por la declaracion del delegado, constituye una prueba irrecusable de que es verdad todo cuanto desde el principio dijo ese delegado mismo. Por consiguiente, es una verdad que ha habido esos abusos, esos atropellos en la seccion de Casa-Bermeja.

Pero aparte de esto, que es ya bastante para demostrar la coaccion y la alarma del cuerpo electoral

por los hechos que allí tenían lugar, hay otros importantísimos. Uno de ellos es el haber aparecido votando 32 electores, respecto de los cuales hemos presentado certificacion acreditando que han fallecido. Y ya tenemos aquí la cuestion de todos los dias. ¿A quién han votado esos 32 electores? Como no me propongo promover un debate sobre este punto ya tan discutido; como quiero colocarme en un punto que, en mi concepto, es de estricta justicia, no he de insistir sobre este particular. Yo no sé si han votado al Sr. Marqués de Larios ó á cualquiera de los otros candidatos; y como no lo sé, me limito á preguntar: la ilegalidad de que aparezcan votando en esta eleccion 32 muertos, ¿es suficiente para considerar nula la eleccion por sí misma? Porque aquí se ha adoptado el temperamento y el sistema de descontar los votos que no valen, y ver si son Diputados los que traen las actas aun sin esos votos; y en este caso, ó se invalida toda la eleccion, ó no podemos hacer argumento. No me fijo por lo tanto en este punto; pero hay otra cosa más grave, y que parece muy extraño que no haya sido tenida en cuenta por la Comision. Su dictámen en realidad está escrito, no diré con pasion personal, pero sí quizás con la pasion de las opiniones propias.

Despues de formado un concepto y de seguir un criterio dado en la solucion de un problema, apasionados tal vez por esa solucion, redactan los individuos de la Comision el dictámen de manera que parece que está redactado por el mismo Sr. Dávila. No tendrá la pasion que tenemos todos los candidatos, la que se decia que tiene mi amigo el Sr. Escobar, la que yo mismo podria tener; pero al ver los resultandos y considerandos del dictámen, cualquiera diria que le habia redactado el mismo Sr. Dávila: de tal manera aparecen exageradas las afirmaciones que pueden favorecerle.

Y á mí me extraña que en el dictámen se haya omitido un hecho importantísimo. En la seccion de Casa-Bermeja hay un censo de 214 electores, y sin embargo, segun los pliegos oficiales que yo he presentado al Congreso y que están unidos al expediente, se han emitido 388 votos por los electores. ¿Cómo se concibe, señores, que la Comision ni siquiera se haga cargo de este hecho tan grave? Si los 32 fallecidos hay que descontarlos de los 214, resulta un número de votos de más segun el censo; y estimando esto como causa de nulidad de la eleccion de esta seccion, el Sr. Dávila no sería Diputado.

Me parece, señores, que solo por el hecho de haberse volcado el puchero, ó mejor dicho, de haber hecho un colmo electoral sobre el puchero, que esto es más que los pucheros comunes que se vuelcan, me parece que con solo este dato hay motivo suficiente para que la Comision hubiera anulado el acta de la seccion de Casa-Bermeja, y hubiera adoptado ese criterio recto y severo que viene adoptando en muchas actas y que consiste en que, anulada una seccion, si de ese acto resulta que el Diputado que no trae el acta tiene más votos que el que la trae, se proclama á aquel, y en tal caso, el tercer lugar en la circunscripcion de Málaga, no sería para D. Bernabé Dávila, sino para el Sr. Marqués de Larios. Precisamente restando á todos los candidatos los votos obtenidos en esa seccion tan exuberante de electores, reales y fantásticos, lo que resultaria sería que el Sr. Marqués de Larios apareceria con 955 votos en todo el distrito y el Sr. Dávila con 941, es decir, que tendria el Sr. Larios 14 votos más que el Sr. Dávila si se anulara la eleccion de Casa-Bermeja.

Ahora espero saber si la Comision va á tener carácter y virilidad bastante para una vez enterada de estos hechos, retirar el dictámen, anular la eleccion de la seccion de Casa-Bermeja y proclamar al Sr. Larios, ó por lo ménos proponer que pase el acta al Tribunal de las graves, aun cuando lo que procede es lo primero, porque tratándose únicamente de un recuento de votos, parece lógico que se haga ahora lo que se ha hecho en otras ocasiones, y se proclame Diputado al Sr. Marqués de Larios.

Y para que se vea la verdadera parcialidad con que está redactado el dictámen, solo tengo que decir que á todos estos hechos que vengo denunciando, como el atropello de un delegado, el no hacer caso de reclamaciones ni protestas, el alterar el resultado de la eleccion en el escrutinio general, el votar más electores que los inscritos, á todo esto contesta el dictámen con el siguiente sencillo considerando:

«Considerando que si por un exceso de escrupuloso rigorismo se dedujeran además los votos de la seccion de Casa-Bermeja del cómputo total, el resultado sería el mismo, etc.»

De manera que la Comision en su dictámen llama á todo esto que han escuchado los Sres. Diputados exceso de escrupuloso rigorismo. No cabe mayor exageracion en las palabras ni mayor apasionamiento en la defensa, pareciendo como que la Comision se coloca en un terreno de escrúpulos cual si se tratase de un motivo tan pequeño, tan nímio, tan insignificante que no mereciera la pena de tenerse en cuenta, pero que para atenderlo, siendo la Comision tan escrupulosa, tuviera necesidad de penetrar en la conciencia, y aun someterlo á la consulta íntima de algun varon honrado.

Tengo, pues, razon al decir que la Comision ha procedido tan apasionadamente, tan parcial en su dictámen, que parece que lo haya escrito el mismo interesado. Pero por si acaso, como el dictámen está preparado de manera que pueda resultar la defensa del Sr. Dávila como la defensa de un letrado que tiene el propósito de salvar á su cliente en una malísima causa, la Comision, previniéndose, ha puesto, entre otros considerandos, uno para estimar la gravedad de la eleccion en las secciones en que hay más votos para el contrario. De manera que, aun cuando la Comision no habia de dudar que la Junta de Sres. Diputados le dará sus votos, por si acaso, de tal manera resultaba claro el hecho de Casa-Bermeja, que los mismos Diputados ministeriales no tuvieran valor, siquiera por una vez, para dejar de cumplir sus deberes de hombres de conciencia ó de derecho, ó que no quisieran faltar abiertamente á la ley y pudieran irse con la defensa del Sr. Larios á declarar que era nula la eleccion, se ha prevenido combatiendo la eleccion verificada en la seccion de Moclinejo, Olías y Totalán, en que la mayoría de los electores ha sido contraria á su candidato. Empieza el dictámen bajo el supuesto de que se admitió en la Junta de escrutinio la protesta hecha contra esta seccion de Moclinejo, Olías y Totalán, y no se admitió la protesta contra la seccion de Casa-Bermeja en favor del Sr. Dávila. Primer hecho completamente inexacto, y en los tribunales, aunque la Comision no tenga ese carácter, ni siquiera el de Jurado, aunque tenga otro carácter distinto; pe-

ro, como es sabido, en los tribunales no puede tenerse por firme una sentencia cuando se funda en hechos inexactos; la ley les llama falsos; pero, en fin, esta palabra aquí no se usa, y no he de usarla yo por mi cuenta; hechos inexactos que no resultan como se han escrito.

Y, en efecto, tenemos que hay dos protestas presentadas en la Junta de escrutinio que sufrieron precisamente el mismo exámen; la protesta presentada ante la seccion de Moclinejo no vale como protesta escrita, como habia sido presentada en el acta de la seccion, en el acta oficial que vino aquí y se presentó en el acto del escrutinio; no admiten al que la trae, que la lea y la presente por escrito en documento; pero le permiten que verbalmente exponga lo que le parezca; y lo que expresa el interventor que sostenia esa protesta en la seccion de Moclinejo no era eso. Ahí está el expediente; es un solo pliego, casi una sola cara de un pliego; es sencillo leerlo, y la Comision puede fijarse en él.

No hay hechos conocidos; habla de generalidades; dice que se faltó á la ley, que se faltó á los artículos 92 y 93 de la ley, y estos artículos se refieren á las listas electorales que se fijan en la puerta de los colegios: esas son operaciones prévias de la eleccion; eso debió reclamarse á su tiempo; eso se pudo protestar en el acta de aquella seccion, y no se protestó, porque el acta viene limpia, y vino á protestarse en el escrutinio general, no concretando el caso, sino con generalidades, con un objeto visible, con el objeto de dejar el campo abierto, puesto que luego hace la reserva, y dice: yo protesto de la ilegalidad, y dejo la reserva de hacer la prueba de todo esto á quien le interese, dejando el campo abierto con esa reserva para que luego venga el interesado, fuera el Sr. Dávila ó fuera otro de los candidatos, á probar los hechos y á confirmarlos.

Es claro que esa protesta vaga, diciendo protesto de ilegalidad, no es como la ley quiere, una protesta en la cual se aduzcan hechos. Pero allí no se le admitió la protesta, y se le dijo que consignara la reclamacion verbalmente. Viene en seguida otra protesta igual por parte de los electores de Casa-Bermeja, y en la Mesa, al querer hacerla escrita, se le contestó: el mismo criterio que hemos adoptado para la seccion de Moclinejo adoptamos para la de Casa-Bermeja; ni allí admitimos documento escrito, ni aquí le admitimos tampoco; puede Vd. hacer la reclamacion verbal; y entonces, en la seccion de Casa-Bermeja se hizo la reclamacion verbal, y se consignó en ese pliego que habia en el expediente, en la misma forma que se hizo en la otra seccion.

Por consiguiente, tenemos que la protesta hecha en la seccion de Casa-Bermeja aparece justificada en el acta de escrutinio con todos esos documentos que he citado; y si algo faltaba, aquí tengo el pliego correspondiente al censo.

Quizá alegará la Comision lo que indica en uno de los considerandos con parcialidad visible, que no son documentos revestidos de autoridad bastante, porque les faltan solemnidades externas; porque, en efecto, el pliego que yo he presentado aquí es un pliego intercalado, es un pliego de estos sueltos que puede haber sido hecho en una imprenta de Madrid por mi encargo ó por encargo de otro cualquiera. Pero si entiende la Comision que esos pliegos no hacen prueba, yo denuncio el hecho públicamente á la Comision de actas, para que con las facultades y los medios que tiene á su disposicion, pida por conducto oficial un ejemplar impreso de las listas electorales publicadas y ultimadas este año en la provincia de Málaga, y allí tiene la seccion de Casa-Bermeja, y allí verá que consta de 214 electores, y que aparecen votando más del número de este censo.

No basta, pues, que el dictámen diga que son documentos que carecen de solemnidades externas, cuando realmente la Comision tiene en su mano el medio de comprobarlo.

Pero en fin, como digo, debiendo prevenirse en esa otra seccion, hace esa protesta muy vaga: y despues de la protesta hecha, el candidato vencido, aunque proclamado, Sr. Dávila, trae un expediente inmenso y muy bien preparado. ¿Cómo no lo habia de estar, si S. S. es un hábil jurisconsulto y sabe manejar estos asuntos? Claro es, pues, que en el expediente ha forzado la máquina cuanto ha podido, y lo primero que ha hecho es tocar un punto de vista que puede haber impresionado á la Comision, que de seguro la ha impresionado, porque me impresionó á mí ayer al estudiar el acta.

A pesar de ser yo defensor del Sr. Marqués de Larios y adversario en este terreno del candidato proclamado, cuando ayer ví que habia un acta notarial, por la cual por cierto ese notario pudiera tener alguna responsabilidad, yo me quedé meditando ese punto, y he procurado colocarme en el terreno de lo justo y de lo verdadero.

Hay un acta notarial, expedida con fecha 6 de Abril, en la que se hace constar todo lo ocurrido en la seccion de Casa-Bermeja y la relacion de esos hechos que hace el delegado. Pero el delegado habia puesto un oficio al gobernador con fecha 5 diciéndole lo que ocurria en cuanto á esos hechos, que acompañaba el acta notarial sin duda esperando que la iba á acompañar al expediente, y que habia dejado como minuta ese oficio y todos esos documentos para que el notario la extendiese. A las once y media de la noche del dia 6 se denuncia ante un Juzgado de Málaga la posibilidad, la sospecha, la creencia, por las noticias que tenian, de que el notario D. Fulano de Tal habia levantado un acta que no debia tener en su protocolo. A las dos de la madrugada del dia 7 (y aquí está la dificultad, naturalmente, por las pocas horas que médian desde las once y media del dia 6 hasta la madrugada del dia inmediato) se constituye el Juzgado en casa del notario, le sorprende, le despierta y le pregunta si tiene protocolizada un acta notarial referente á la seccion de Casa-Bermeja de la circunscripcion de Málaga, y contesta que no la tiene en el protocolo, porque esa acta no la ha redactado todavía; que tiene una minuta que le ha dejado el delegado del gobernador diciéndole que vea la relacion que hace de los hechos, y que si está conforme con esa relacion, ponga el acta como dice la minuta, y que en caso contrario, le autoriza para rectificar lo que le parezca, pues desea que su relacion convenga con lo que el notario ha presenciado: pero que no habia levantado todavía el acta.

Se levantan diligencias judiciales de este hecho, y, sin embargo, tenemos el acta notarial con fecha 6, cuando en la madrugada del 7 no estaba en el protocolo, porque no estaba hecha. Por consiguiente, lo que hay aquí es que esa acta tiene una fecha que no debe tener, ó que estaba hecha, y el notario no se atrevió á decir que la habia dado, y resulta de todos modos

algo irregular; pero, señores, algo que responde á la realidad de la vida, algo que, ya que tenemos una Comision de actas que funciona como Jurado, debe ser estimado por ésta; algo que yo no podria decir á los tribunales de justicia, pero sí al Congreso y á la Comision. Los que conocemos la realidad de la vida y los que vivimos en la vida del foro y sabemos lo que ocurre en estos asuntos y lo que pasará mientras el mundo exista, sabemos que quizá no hay un notario en España, por más honrado y digno que sea, que pueda responder de haber puesto en el protocolo en el mismo dia en que ha extendido las copias, que á veces son premiosas para los interesados, todas las escrituras que ha otorgado durante el ejercicio de su profesion, por más que así debe hacerlo.

Es claro que si esto se hace y no se prueba, no hay consecuencia alguna; pero si se hace y se prueba, el notario incurre en responsabilidad. Esto se hace casi siempre, y esto es lo que sin duda se ha hecho en este caso por la prisa que tenian esos señores; y sabiendo algun hombre listo, como los tiene aquel país para todos estos casos, ó quizá por consejo extraño de alguna persona entendida, que podia ocurrir que el acta pudiera estar expedida el dia 6 y no constar en el protocolo en la madrugada del 7, quizá quisiera sorprender al notario para combatir el documento y para meter á ese notario en una causa criminal por uno de esos actos que son consecuencia de las luchas apasionadas de los partidos. Pero el caso es que le fueron á sorprender, y el hecho ha resultado así.

Pero ¿qué es esto? Bajo el punto de vista de la moral, nada; no me atrevo siquiera á decir que ese notario, que quizá está envuelto ya en un proceso, sea un hombre capaz de cometer delitos, y ni siquiera empiezo á formar mal juicio de él: es un descuido que se tiene con mucha frecuencia, y que quizá todos han tenido muchas veces; pero que en esta lo han aprovechado sus enemigos; esto bajo el punto de vista de la moral; ahora, bajo el punto de vista del acta, lo que importa es averiguar si el hecho á que se refiere está confirmado ó no por su propia declaracion como testigo, aunque no venga por documento; por las declaraciones del delegado, como funcionario que ha ido á presenciar la eleccion; por el jefe de la Guardia civil, que lo comunicó al gobernador de la provincia, y por todos los antecedentes que han venido al acta. Esto es lo que la Comision ha debido examinar.

En cuanto á la seccion de Moclinejo, el Sr. Dávila presenta una certificacion ó testimonio de la causa, y presenta una informacion *ad perpetuam* para llenar las esperanzas que le daban al interventor que protestaba en la Junta de escrutinio contra las ilegalidades cometidas en la seccion, y trae unas páginas de papel sellado, una informacion *ad perpetuam* con la Mesa electoral, con testigos, electores de aquel país, haciendo una prueba que por sí misma sería inadmisible, haciendo pruebas sobre puntos que nunca por la Comision de actas se han aceptado. En esta informacion se trata de que digan unos testigos electores que no votaron al Sr. Marqués de Larios, y aquí se ha repetido muchas veces que esas declaraciones *a posteriori* de si un elector votó á este ó al otro candidato, jamás son admisibles: que digan esos testigos que unos capellanes que habian vivido en el pueblo y que otros señores que hace tiempo vivian fuera no habian estado el dia de la eleccion en la seccion de Moclinejo, y dicen que es verdad; pruebas que no se han admitido aquí jamás cuando no ha habido protestas en el acto de la eleccion.

En el acto de la eleccion no ha habido protesta ninguna sobre el particular; la Mesa debió ver votar á todos, y las cuestiones que hubieran podido surgir acerca de si votaban unos por otros era de su competencia resolverlas. Además, esa informacion *ad perpetuam* es un documento que no hace prueba, porque esas informaciones no pueden perjudicar á tercero; porque están aprobadas con esa condicion por los jueces de primera instancia, y porque está mandado así en la ley de enjuiciamiento civil y en las leyes de Partida; y como seria notorio el perjuicio que le resultaria al Sr. Marqués de Larios, que es aquí el tercero, pues si esa informacion progresara, el candidato triunfante seria el Sr. Dávila y no el Sr. Marqués de Larios, claro es que cuando hay ese perjuicio, esas informaciones que se llaman *ad perpetuam* no se pueden apreciar como documentos que hagan fé en juicio.

Pero no teniendo la Comision que fundarse en estas reglas taxativas de la ley; no teniendo que acudir al Código de las Tafaurerías para examinar las cualidades de los testigos; debiendo atender tan solo á lo que su razon le dicte y viendo las reglas de veracidad que hay que buscar en las declaraciones que se presentan, es claro que la Comision de actas debe entender que, aparte de ser un documento que no tendria fuerza ante ningun tribunal, no la tiene para una Comision, ni para una reunion de particulares que se enteran de que los que iban á declarar que habian obrado muy bien en aquella eleccion eran el presidente y los indivíduos de una Mesa electoral contraria al candidato que no ha sido proclamado. El presidente de la Mesa electoral y los interventores vienen á decir que han cumplido con la ley, atribuyendo atropellos á ese delegado que dicen se presentó á insultarlos, que les dijo que desalojaran el local. ¿Comprendeis que un hombre como el delegado de que se trata, que tiene hábitos administrativos y políticos, al presentarse como delegado del gobernador y penetrar en el local, y más todavía, despues de haber empezado la votacion, habia de decir á los indivíduos de la Mesa: señores despejen Vds. el local y levántense de ahí, porque yo soy el delegado del gobernador? No, no es posible admitir ninguna de estas candideces; no es posible emplearlas sino á falta de otros argumentos de más valor.

Es evidente que esa informacion, aun descartado lo relativo á sus condiciones externas, tiene dentro de sí misma lo suficiente para que se vea que los que declaran en ella son parciales, porque es la Mesa la que viene á decir que ha obrado bien, y son los electores que estaban allí los que vienen á decir por sí que han votado á D. Bernabé Dávila. Todo esto, que no es de la competencia de la Comision, es ineficaz; y sin embargo, siendo ineficaz, la Comision le da en su dictámen un valor absoluto; de modo, que dice:

«Considerando en cuanto á la seccion de Moclinejo, Olías y Totalán, que hay méritos bastantes y motivos suficientes para estimar como viciosa y nula la eleccion allí verificada, por cuanto resultan probadas la constitucion ilegal de la Mesa y las falsedades cometidas, en cuyo concepto aceptó la protesta presentada la Junta general de escrutinio por mayoría de sus vocales;»

Este es el cabo suelto que deja pendiente la Co-

mision de actas, para que aun anulando la seccion de Moclinejo, resulte siempre Diputado el Sr. Dávila; pero como no hay medio de anular la votacion de Moclinejo por una informacion *ad perpetuam*, y como debe anularse la de Casa-Bermeja, de aquí que tenga que ser proclamado Diputado el Sr. Marqués de Larios, que es el que tiene más votos despues de los Sres. Mellado y Laá.

Yo espero que la Comision verá que no se trata de un caso sencillo, y que debe retirar el dictámen, estudiar lo relativo á las secciones que he examinado, y enviar el acta al Tribunal de Actas graves; ó siguiendo el criterio que la misma Comision ha adoptado, restablecer la verdad del sufragio, y en tal concepto proclamar Diputado al Sr. Marqués de Larios, que es el que ha tenido mayoría.

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra, como individuo de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARAVACA**: Señores Diputados, pocas palabras diré á propósito del dictámen de la Comision de actas que se refiere á las elecciones de Málaga, y empezaré alterando el órden de las observaciones del Sr. Serrano Alcázar; porque uno de los ataques que ha dirigido á la Comision es de tal gravedad, que una vez tomado en cuenta, yo sería el primero en retirar, á nombre de todos mis compañeros, el dictámen que se discute; yo daria la razon al Sr. Serrano Alcázar, y pediria, no así como se quiera la nulidad de la eleccion, sino la proclamacion del Sr. Marqués de Larios, alterando esencialmente las conclusiones del dictámen que he tenido el honor de firmar proponiendo la proclamacion del Sr. Dávila Bertololi.

El Sr. Serrano Alcázar, al ocuparse de la seccion de Casa-Bermeja, manifiesta de una manera terminante, rotunda, por medio de guarismos, que allí se ha cometido una falsedad, un hecho punible de aquellos que por sí solos bastan para viciar y anular una eleccion. El Sr. Serrano Alcázar asegura, lo he oido con asombro, y desearia que si me he equivocado lo rectificase siquiera con un ademan, que en la seccion de Casa-Bermeja, cuyo censo electoral consta de 214 electores, han votado 381, y que este exceso de votantes vicia esencialmente el resultado de la eleccion; porque aun no queriendo entrar á desentrañar si esos votos de más se han adjudicado al Sr. Dávila ó á otro, como el Sr. Larios por su desgracia, y quizá con sentimiento mio, no ha obtenido ningun voto, claro está que ese vicio debe afectar casi exclusivamente al Sr. Dávila.

Si esto fuera así, si no tuviera una sencillísima refutacion como la que voy á exponer, sería sin duda un argumento de primera fuerza, un ariete que vendria á echar por tierra la eleccion del Sr. Dávila; yo, en nombre de la Comision, así lo declaro. Pero, señores Diputados, lo siento por el Sr. Serrano Alcázar; S. S. me perdonará que se lo diga; al tachar de apasionada á la Comision, al acusarla de no haber estudiado detenidamente todos los antecedentes y todas las consecuencias que se deducen del exámen minucioso del expediente electoral de la circunscripcion de Málaga, ha sido un tanto ligero, porque ni siquiera ha tenido en cuenta los preceptos de la ley electoral.

Señor Serrano Alcázar, han votado en la seccion de Casa-Bermeja 194 electores, y han resultado 388 sufragios que se adjudican al Sr. Dávila y á los dos candidatos que han luchado como adictos. El Sr. Serrano Alcázar, al ver estas cifras, toma la pluma, suma el número de votos emitidos y deduce que se ha duplicado el número de votantes. Por ventura, ¿no sabe S. S. que en una circunscripcion donde se eligen tres Diputados, cada elector tiene derecho á votar dos? Pues ahí está explicado el caso de una manera clarísima; y perdone S. S. que yo, para destruir su argumento, haya tenido necesidad de ruborizarme al contestarle.

¿Es que S. S. ha estudiado el expediente hasta tales términos que sus palabras vengan á hacer fe perfecta, cuando dice que la Comision ha pecado de ligera en sus manifestaciones? Permítame S. S. le diga que lo mismo que le ha ocurrido al duplicar los votos de los electores de Casa-Bermeja le ha ocurrido en este otro extremo, como voy á probarle inmediatamente.

Decia el Sr. Serrano Alcázar que hay un hecho que caracteriza gráficamente lo ocurrido en Casa-Bermeja, y ese hecho consiste en la presentacion por varios vecinos de aquella poblacion de una solicitud al gobernador de la provincia, manifestándole que en la seccion á que me refiero se ejercian coacciones tales que podian producir alteracion del órden público; y añadia el Sr. Serrano Alcázar que esos vecinos de Casa-Bermeja habian sido elegidos entre los no electores para que representaran de una manera más imparcial y más independiente lo que allí ocurria, con objeto de llevar el convencimiento al gobernador de Málaga, la imprescindible necesidad que habia de enviar á un delegado para que presenciara los acontecimientos que allí se preparaban: S. S. se ha equivocado tambien en esto.

Los firmantes de la solicitud dirigida al gobernador no son vecinos de Casa-Bermeja. En el expediente ligeramente instruido en el Gobierno de Málaga no consta quiénes eran esas personas; yo supe quiénes eran; supe sus nombres la noche que se discutió esta acta, y voy á decirlos.

El expediente gubernativo se referia á electores de la seccion; pero confrontando los nombres de los que suscriben la solicitud con la lista de electores de Casa-Bermeja, presentada por el Sr. Larios, resulta que ni uno solo de los firmantes figuraba en la lista. Falso, falsísimo lo que se dice en el expediente gubernativo: los firmantes no eran electores de Casa-Bermeja. ¿Eran vecinos de Casa-Bermeja? ¿Podian ejercerse sobre ellos las coacciones?

En este sentido me lamentaba yo de que en el expediente gubernativo se hubiera cometido la ligereza de llamar electores á los que no lo eran; pero yo suponia, como S. S. asegura, que eran vecinos, y los llamaba *electores fantasmas*, porque realmente electores fantasmas son los que no figuran en las listas.

El digno compañero de S. S., Sr. Garrido Estrada, que á sus dotes y á su experiencia añade la circunstancia de haber sido gobernador de Málaga, dijo que no calificara de fantasmas á los vecinos más importantes de la ciudad de Málaga, como son D. Antonio Campos, que lleva un título de Marqués de no sé qué cosa; el Sr. Subirol, que ha sido varias veces Senador del Reino, y otras personas que son primeros contribuyentes y propietarios de la ciudad de Málaga. Vea S. S. cómo por conocimiento de los amigos de su señoría descubrí yo cuál era la personalidad de esos que yo llamaba electores fantasmas, y á los que su señoría llamaba vecinos de Casa-Bermeja. Pues no son ni electores ni vecinos, sino simplemente hombres im-

portantes de la ciudad de Málaga. ¡Y qué casualidad, Sr. Serrano Alcázar! En Casa-Bermeja, donde no se ha perturbado el órden, donde no ha habido un *sí* ó un *nó*, donde los tribunales no entienden de hecho alguno ocurrido en la eleccion, unos vecinos de Málaga acuden al gobernador de la provincia manifestando que podian ocurrir hechos, que despues afortunadamente no han ocurrido.

No es extraño que S. S. haya dicho una cosa con notoria inexactitud. ¿Qué extraño tiene eso, cuando yo, que nunca afirmo absolutamente nada que no haya estudiado punto por punto; yo, que procuro no decir nada sin entera certeza, me he equivocado tambien? Me equivoqué, como S. S.; pero luego he rectificado.

Y dice S. S.: «yo tengo que ocuparme de lo ocurrido en la seccion de Moclinejo, y de poner en concierto resultandos y considerandos que vienen en el dictámen de la Comision.» Pues esos considerandos y resultandos de que yo me declaro autor, son los que vengo á defender aquí.

Seccion de Moclinejo. Es la única de la circunscripcion en que hay un verdadero vicio de constitucion. ¿Se nombra interventor? No se nombra; hace oficio de interventor, y es reconocido como tal, un indivíduo que no es elector ni ha sido nombrado por el cuerpo electoral, y aparece por consiguiente la Mesa con este vicio de formacion. Se verifica despues la eleccion, en la cual por casualidad tengo que hacer resaltar que aquí se hace ó queda sin votar el mismo número de electores que en Casa-Bermeja: 152 electores componen esta seccion; 132 toman parte en la eleccion, y 129 votos se adjudican al patrocinado de S. S., al Sr. Larios. Formacion de la Mesa; defecto de orígen; resultado de la votacion segun documentos que su señoría llama apócrifos, sin pruebas suficientes que iluminen la inteligencia para que con rectitud podamos inclinar la voluntad de la Cámara y cumplir nuestro deber, ó al ménos, para que podamos presentar la cuestion clara al Congreso. Pues bien; en la votacion de Moclinejo se presentan 21 partidas de defuncion, en las que individualmente se designan el nombre del fallecido, la edad, su condicion de elector, época de su fallecimiento, y además de esto se presenta una certificacion, en la que se expone por el secretario del Ayuntamiento y algunos interventores, con todas las condiciones de autenticidad, que en la lista de votantes, no en la de electores, es decir, en la lista de las 132 personas que votaron, existian los nombres de aquellos 21 vecinos que muy anticipadamente al acto electoral habian dejado de existir.

Si S. S. duda de esto, será porque no lo ha visto ni examinado como lo ha examinado el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Y yo decia: una seccion, la única en la circunscripcion de Málaga donde hay un interventor que ni derecho electoral tiene; una seccion clara en la que hay una lista en que se prueba que 21 votantes habian dejado de ser electores por fallecimiento, y no me ocupo de otros ausentes, enfermos, etc., porque con eso no se prueba el vicio, el defecto de esa votacion, y no quiero llamarlo delito, porque de eso se encargarán los tribunales, á pesar de eso, en esa seccion votan 129 al Sr. Larios, y la Comision dice que solo en hipótesis podria admitir la nulidad de la eleccion. ¿Qué queria S. S. que hiciera la Comision si estuviera animada, no de malevolencia, sino de disgusto siquiera, contra una candidatura determinada?

Pero no; para nosotros no existe una candidatura más ni ménos aceptable que otra; el Sr. Larios es conservador; bien venido sea al Congreso; pertenece á un partido amigo nuestro que defiende las instituciones, y que pudiera en dias de desgracia ayudarnos en esta defensa; el Sr. Dávila Bertololi representa al elemento liberal, vigoroso, enérgico, con el cual podemos un dia unirnos sin menoscabo ni disgusto para nadie, así se trate de las individualidades de cada agrupacion como de las dos colectividades hoy separadas. La Comision no tiene ni antipatías ni simpatías por nadie; no tiene más que el deseo de juzgar con imparcialidad, de aclarar dificultades ó puntos oscuros allí donde, como en la seccion de Málaga, pudiera decirle que no se ha hecho más que lo que se indica en aquella tan conocida frase que ahora se me viene á la memoria: *calumnia, calumnia, que algo queda.*

Y voy á ocuparme de la seccion de Casa-Bermeja, suplicando al Sr. Serrano Alcázar que si ha estudiado bien el expediente, en el momento en que vea que vacilo en traer un dato ó me vea traer un dato inexacto, me lo arroje al rostro para vergüenza propia y conmiseracion del Congreso que nos escucha.

En la seccion de Casa-Bermeja se constituye la Mesa de la manera debida; se han llevado allí los nombramientos de interventores; el Sr. Larios no ha llevado allí firmas para ocupar su puesto en la Mesa; yo no sé si los seis interventores de la Mesa eran amigos de los candidatos adictos, ó del Sr. Dávila Bertololi; lo que sé es, porque así lo manifiesta la solicitud dirigida al Congreso por algunos vecinos de Málaga de que más adelante me ocuparé, que la candidatura del Sr. Larios no ha podido lograr en aquella Mesa ninguna intervencion; prueba evidente de que los elementos conservadores no tenian fuerza, no tenian brío, no arraigaban en aquella seccion.

Y siendo esto así, ¿qué habia de suceder? Se hace la eleccion, y el resultado es que toman parte en la votacion 194 electores de los 214 inscritos en las listas; 194 votos que se distribuyen de una manera armoniosa entre el Sr. Dávila Bertololi y los dos candidatos adictos; en toda la eleccion, así como en el nombramiento de interventores, no se presenta la más pequeña protesta; el acta de la seccion llega limpia á la Junta de escrutinio, y en ella ocupa su lugar. ¿Pero es por ventura que la solicitud dirigida por los vecinos de Málaga no habia producido ninguna clase de frutos? Sí, señores; ópimos, pero no buenos por desgracia; y esto que molestará quizás algunos ódios ministeriales, yo, como indivíduo de la Comision de actas y en representacion de la misma, tengo que decirlo muy alto, porque yo no vengo aquí más que á decir la verdad, pese á quien pese, perjudique á quien perjudique, honre á quien honre.

Se nombra el delegado por el gobernador con objeto de hacer respetar en la seccion las disposiciones legales y la independencia de los electores. ¿Ha venido alguna queja, ha dicho algo el mismo delegado de que se haya faltado á las disposiciones de la ley? Absolutamente nada; ¿se ha atentado en algun modo á la independencia del cuerpo electoral? Vea el señor Serrano Alcázar lo que el delegado dice á vuelta de una porcion de disquisiciones sobre si fué el alcalde ó si fué el teniente alcalde el que faltó á sus disposiciones.

Confesiones del delegado. Así que llegó, ordenó al

alcalde, que entonces era presidente de la Mesa, que le respetara y obedeciera. ¿Cuáles fueron las órdenes que le daba? Yo, que no quiero ocuparme de lo que consta en expediente, mejor ó peor autorizado; yo, que no quiero dar crédito ni á lo que aparece de un acta notarial de referencia levantada por una persona que no tenía fe pública en Casa-Bermeja y que por desgracia quizás por causa ajena esté en los tribunales, y quizás purgue delitos que no sean suyos, yo no quiero ocuparme de la validez legal de informaciones hechas ante el Juzgado de instruccion con asistencia del ministerio fiscal y realizadas á virtud de representacion de las personas que constituyeron la Mesa, que entonces ejercitaban actos de autoridad; yo no quiero ocuparme de nada de esto; me voy á ocupar exclusivamente de lo que dice el mismo delegado en ese acta, si es que se le ha de llamar acta, que dirigió al gobernador, y que hoy obra en el expediente gubernativo.

Debo hacer constar que el delegado, segun manifestacion del presidente de la Mesa, trataba de violentar los actos de la eleccion, no diré que á los electores; y entonces el presidente de ella, en virtud de sus atribuciones, de sus omnímodas facultades, dentro del local donde se verificaba la eleccion, solicitó la venida del juez de instruccion que providencialmente se encontraba en aquel punto, y el juez de instruccion medió luego en las divergencias del alcalde y del delegado, y manifestó éste que le dijo el juez que él era el que cohibia y perturbaba el órden amenazando la seguridad de los demás. Esto sería bien ó mal dicho por el juez; pero el delegado confiesa que el juez le hacía esta manifestacion.

Dice más: que cuando estaba asistido por la Guardia civil que habia en Casa-Bermeja, y que estaba mandada por un capitan y toda ella en las inmediaciones del local donde se verificaba la eleccion y á las órdenes del delegado del gobernador, comprendiendo que estaba revestido de bastante autoridad por su representacion, y de suficiente fuerza para ejercitarla con la Guardia civil que tenía á su lado, dice en el oficio que mandó varios recados á los grupos de electores que habia, manifestándoles que estaba allí y que tenía los medios de fuerza necesarios para asegurar la tranquilidad é independencia de todos.

Esto dice el delegado, Sr. Serrano Alcázar; y es necesario creerlo, puesto que lo dice la persona cuyas glorias entona y canta S. S.; porque si no creemos al delegado, tenemos que creer al juez de instruccion; y si no creemos al juez de instruccion, tenemos que creer á la Mesa; y como la Mesa dice cosas que no deben ser del dominio del Congreso, y el juez de instruccion dice algo que ha tenido cuidado de comunicar á su superior jerárquico el presidente de la Audiencia de Granada; visto que lo más aceptable para que S. S. y yo nos pongamos de acuerdo para defender los mismos intereses, es creer lo que dice el delegado, éste manifiesta que tenia la fuerza necesaria para hacer que se respetara la independencia del cuerpo electoral, y de ello dió aviso á los electores que habia en las inmediaciones.

¿Pero es esto solo? Pues pone todavía más: dice que permaneció á la vista de la Mesa, pronto á auxiliar al que pidiese apoyo. ¿Quién se lo solicitó? ¿Sabe S. S. de alguno? Pues si estaba allí el delegado en el ejercicio de sus funciones; si tenia fuerzas suficientes, como él mismo reconoce, y envía un recado á los electores diciéndoles que estaba allí para protegerlos, y todos ellos callan, ¿á quién apoyó el delegado, señor Serrano Alcázar? ¿Cuáles fueron los electores cohibidos? Doblemos la hoja sobre este particular; y no queriendo ocuparme de otros puntos por lo avanzado de la hora, y teniendo la persuasion de que con mis palabras he de haber llevado la conviccion al ánimo de los Sres. Diputados, me permitiré decir lo que á mi juicio corresponde hacer, unidos al Sr. Serrano Alcázar y al que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Jueces del campo han sido en esta lucha dos amigos mios políticos; con diversa fortuna han luchado dos hombres respetables: uno, miembro del partido conservador; otro, representante de la izquierda liberal: los golpes han sido rudos, pero legítimos y corteses; frente á frente, uno tenía que ser vencido, y otro tenía que triunfar; pues bien: honremos al vencido y proclamemos al vencedor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Voy á rectificar únicamente dos puntos: el primero es la cuestion del censo de Casa-Bermeja. No puedo responder en este momento si deseando concluir pronto, yo no habré involucrado alguna de estas sumas y restas; pero traigo aquí los documentos referentes al caso, y creo que he debido decir la cifra de los 388 electores como votos relacionados con los 214 del censo.

Esto es claro; pero como la cifra de mayoría se hace constar de 214, he dicho que habian fallecido 32; y como han muerto 32, cuyas partidas, fijando sus nombres y apellidos, demuestran que fallecieron antes de la eleccion, restados los 32 de los 214, quedan 182; y es claro que al nombrar los 388 en relacion con el censo, el doble no es el de 194, sino el de 182. Es decir, el censo electoral de Casa-Bermeja tiene 214 electores; de éstos faltan 32 que han fallecido, y quedan, por consiguiente, en actitud en este censo 182 electores, cuyo doble no suma 388 que han resultado. Esto es lo que he querido explicar; que el número de 388 no se puede relacionar con el censo de 214 como el doble de los electores efectivos, porque éstos son 182, descontados los 32 que han muerto, como se ha probado en el expediente.

Por consiguiente, resulta que han tomado parte en la eleccion de Casa-Bermeja más electores de los que allí hay; y si S. S. buscaba un dato para pedir la gravedad de la eleccion, ahí lo tiene.

El segundo punto, del delegado que tuvo á su cargo la fuerza pública, parece que S. S. quiere presentarlo como que estaba allí constantemente como un medio para que no se cohibiese al cuerpo electoral, porque el delegado parece que dijo que habia tenido fuerza suficiente para amparar á los electores, y que ninguno de ellos acudió á él. Y no es eso: el delegado es el primero que fué atropellado; pues habiendo ido al cuartel de la Guardia civil, y dejado una de las credenciales que llevaba en la mano para el jefe de esta fuerza, se fué á ver al alcalde al colegio con un guardia; entró con el notario; allí fué atropellado, y despues de atropellado es cuando apareció la Guardia civil en el local del colegio; tanto, que dice el delegado en su relacion, que extrañó que tardara tanto en presentarse, y que quizá con su presencia se habria evitado el conflicto. Pero, en fin, al cabo apareció la Guardia civil, *y entonces*, añade el delegado,

la puse á la conveniente distancia del cuerpo electoral para que conservara el órden, sin que influyese en lo más mínimo en el ánimo de los electores. De suerte que la fuerza estaba allí; pero el escándalo ya se habia verificado; la coaccion era efectiva, y los gritos y las voces se habian oido. Estos son los dos únicos puntos en que yo tenía que rectificar, y respecto de los demás insisto en lo que antes dije.

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARAVACA**: Señor Presidente, no tema su señoría ni la Cámara que yo la moleste arriba de dos minutos. Tengo que hacer la última rectificacion; una rectificacion de hechos que tengo que hacerle á mi compañero el Sr. Serrano Alcázar.

Con efecto, señores, si el dato que el Sr. Serrano Alcázar se ha permitido exponer al Congreso estuviera comprobado y revistiera cierta exactitud, entonces el Sr. Serrano Alcázar tendria razon; y aunque esto no destruiria la tésis del dictámen, que es la de que aun suponiendo viciada la seccion de Moclinejo, cosa que ya no ha defendido S. S., y tambien la seccion de Casa-Bermeja, que yo creeria tambien viciada si se hubiera verificado en los términos que su señoría expone; entonces, aunque el resultado de la eleccion no se alteraria, la Comision, y yo en su nombre, deberíamos pedir de una manera resuelta la nulidad de la seccion de Casa-Bermeja.

Doscientos catorce electores tiene aquella seccion, no los centenares que decia S. S. Han tomado parte en la eleccion 194; han dejado de tomar parte en ella 20 electores. Se ha presentado y unido al expediente, no una série de partidas de defuncion, sino una lista de nombres, en la cual se certifica por el Juzgado municipal que habian fallecido desde el año 1879 hasta 1886 en Casa-Bermeja aquellas 32 personas. Pero, por ventura, Sres. Diputados, ¿se acredita que eran electores de los que habia en el censo? ¿Se justifica que no eran de los 20 que habian dejado de votar? Pues hay una demostracion que salta á primera vista, y que desde luego revela que se ha servido con ligereza en el plato de la provision el argumento de la defuncion de los 32 electores de Casa-Bermeja.

Créanme los Sres. Diputados. Ocho nombres de los 32 de la lista no están, no corresponden á las listas electorales de Casa-Bermeja; y yo digo y supongo, que si desde luego la falsedad se descubre en que hubiera uno solo siquiera que en ella no estuviera incluido, dada la ligereza con que se procede en los expedientes, sería de extrañar que se anulara una votacion determinada y no se hubieran anulado otras.

Pues bien; si desde luego tenemos 20 que no han votado y 8 que no están en las listas electorales, llegamos al número 28, desde cuyo número al de 32 no hay más que 4, no teniendo nada de particular que las equivocaciones hayan aumentado y que no haya completa identidad entre Juan Fernandez de 1883 y Pedro Lopez de 1884, y Pedro Lopez y Juan Fernandez que aparecen en las listas electorales. He dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen de la Comision, y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los Sres. Laá y Rute, Mellado y Fernandez, y Dávila y Bertololi.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Laá, Mellado y Dávila.

Se acordó pasar á la Comision de actas una solicitud, presentada por el Sr. Ulloa, de D. Antonio Diaz Valdés, pidiendo se reclame el acta del distrito de Moron, provincia de Sevilla, y se declare nula la eleccion por incapacidad del Diputado electo D. Manuel de la Rosa.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante, en el que aparece proclamado D. Federico Arredondo y Ramirez de Arellano.

Resultando:

1.° Que en el acto del escrutinio de interventores protestó un elector contra la admision de dos pliegos de propuestas de la seccion de Benidorm, porque los sobres de ambos no eran de papel de oficio y contener uno de ellos tres actas notariales, cuyas protestas fueron desestimadas por la Comision del censo en atencion á que el notario hacia constar en el sobre la circunstancia de que contenia las tres actas, acordando despues que fueran admitidos dichos pliegos;

2.° Que en todas las secciones se verificó la votacion con arreglo á las prescripciones de la ley, sin protesta ni reclamacion alguna, excepcion hecha de la de Rellen, en la que un elector protestó porque el presidente al ir sacando las papeletas para hacer el escrutinio, las abria dentro de la urna, hecho que fué negado por éste y por los interventores, manifestando éstos que el escrutinio se habia verificado con toda legalidad sin que durante él se hiciera reclamacion alguna;

3.° Que en el acto del escrutinio general se formularon dos protestas, la primera por los interventores designados por las secciones de Beniardá, Altea y Cuatretondeta contra la validez de la eleccion de este distrito, y especialmente acerca de la votacion de la seccion de Benidorm: primero, por haber ejercido presion sobre alguno de los alcaldes y Ayuntamientos del distrito para que apoyasen la candidatura de D. Federico Arredondo; segundo, porque no habiendo producido esta presion las consecuencias que se esperaban, se presentaron 15 denuncias criminales, en virtud de las que la Audiencia mandó procesar y suspender los Ayuntamientos de Beniardá, Polop, Rellen, Benidorm, Finestrat, Sella y al alcalde de Orcheta, todo dentro del período electoral; tercero, porque en Benidorm, á más de la suspension del Ayuntamiento, se amenazaba con un expediente formado en el Gobierno civil sobre falsedad de una subasta de consumos; cuarto, porque en el mismo Benidorm se constituyó la Mesa, á pesar de encontrarse todos los interventores en el local, con solo dos de ellos, el quinto suplente y un elector de la confianza del alcalde interino, y además se adelantó la hora de la constitucion de dicha Mesa; quinto, porque habiéndose presentado dos de los interventores nombrados, el alcalde no les dió posesion, diciendo que ya estaba constituida la Mesa; sexto, porque en el escrutinio no obtuvo el Sr. Torres más que 10 votos, siendo así que para interventores habia tenido 65, al contrario de lo que sucedió con el Sr. Arredondo, que en la designacion de interventores no habia obtenido más que 40 y en la votacion obtuvo 150; sétimo, y porque habiendo obtenido el Sr. Torres 33 interventores para todo el distrito, 13 el Sr. Arredondo y 8 el se-

ñor Esquerdo, esto evidencia la voluntad del cuerpo electoral, y además porque no se dió al representante del Sr. Torres la certificacion que pidió despues del escrutinio de Benidorm, de la lista de electores y resúmen de los votos obtenidos; y que en el mismo acto, por uno de los secretarios escrutadores, se contraprotestó de todo lo anterior, por ser inexactos y calumniosos los hechos de la protesta; y la segunda por el interventor de la seccion de Sella, D. José Cerdá Cerdá, contra la eleccion de todo el distrito, y especialmente contra la de la seccion de Rellen, por los siguientes hechos: primero, porque se suspendió el Ayuntamiento dentro del período electoral; y segundo, porque habiendo tomado parte en la votacion 134 electores, resultaron 138 papeletas;

4.° Que el candidato vencido D. Antonio Torres de Orduña ha presentado al Congreso, constando en este expediente, los siguientes documentos: primero, copia de tres autos de la Audiencia de Altea suspendiendo al alcalde y concejales de Rellen, al alcalde y concejales de Finestrat y al alcalde de Orcheta; segundo, siete actas notariales, segun las cuales 61 individuos que manifiestan ser electores y vecinos de Alfar, Finestrat y Benidorm declaran que habian votado el dia 4 de Abril la candidatura de D. Antonio Torres Orduña, constando en dos de ellas que el notario no conoce á los declarantes; tercero, un acta notarial, fecha 15 de Mayo, en la cual D. Cristóbal Perez Zaragoza, D. Cosme Soler, D. Joaquin Barrachina y D. José García manifiestan que han sido individuos de la Junta general de escrutinio, y como tales se adhieren á la protesta formulada en aquel acto por los interventores de la seccion de Beniardá, Cuatretondeta y Altea; cuarto, otra acta notarial, en la que tres sujetos manifiestan ser electores y vecinos de Benidorm y no haber votado en dicha seccion el dia 4 de Abril, no dando fe el notario de conocer á los otorgantes;

5.° Que el candidato proclamado D. Federico Arredondo ha presentado una exposicion de varios electores de este distrito suplicando se desestime la protesta formulada en la Junta general de escrutinio, acompañando los siguientes documentos: primero, certificacion expedida por D. Miguel Vaillo, escribano del Juzgado de Villajoyosa, en la que consta que se ha hecho y aprobado en aquel Juzgado una informacion de la que resultaba que 39 testigos presenciales habian declarado que la Mesa de la seccion de Benidorm se habia constituido á la hora legal con dos de los interventores nombrados, un suplente y un elector, por no haber comparecido los demás; que á las ocho y media y ocho y tres cuartos respectivamente se presentaron los otros dos interventores nombrados, y habiéndoles hecho observar que la Mesa estaba constituida y habia empezado la votacion, lo reconocieron así y no insistieron en su pretension de formar parte de ella, sin protestar en modo alguno; segundo, un acta notarial, fecha 12 de Abril en Alicante, en la que comparece el interventor designado por la seccion de Cuatretondeta para asistir á la Junta de escrutinio general, y declara que retira su firma de la protesta presentada en dicha Junta, por no constarle la verdad de la protesta y haberla firmado en una inteligencia distinta; tercero, otra acta notarial por la que retira tambien su firma de dicha protesta el interventor de la seccion de Altea;

Considerando:

1.° Que las reclamaciones presentadas en el acto de la eleccion de interventores solo se refieren á una seccion, y son de tal modo insignificantes que no podian afectar en modo alguno á la validez del acto; que en todo caso fueron resueltas por la Comision del censo dentro de sus facultades y en conformidad absoluta con las prescripciones de la ley, y que no han sido sostenidas ni reproducidas despues por sus autores;

2.° Que en ocho de las nueve secciones del distrito constituyeron las Mesas los interventores elegidos, y que en la de Benidorm, única en que no sucedió así, formaron la Mesa dos interventores y un suplente de los elegidos, y solo un elector nombrado en el acto por el alcalde que presidia, forma de constitucion completamente legal si, como la Mesa de la seccion afirma, no comparecieron á la hora legal los restantes interventores y suplentes, y además no fué objeto de protesta alguna durante la eleccion, ni por los interventores que se presentaron, ni por los demás electores;

3.° Que la eleccion se verificó en todas las secciones en forma rigurosamente legal, y no se protestó ni reclamó en ninguna, excepto en la de Rellen, donde se hizo la protesta que antes se menciona, y que ya por no estar probada, ya porque, aun estándolo, no afecta á la validez de la eleccion ni revela nada que fuera contra la verdad de la misma, carece de importancia;

4.° Que las protestas y reclamaciones presentadas en el acto del escrutinio general contra la eleccion de todo el distrito se fundan en el procesamiento y suspension de algunos Ayuntamientos, decretada por los tribunales, y que este hecho no infringe ni quebranta precepto alguno de la ley electoral, cuya letra y espíritu solo se refieren á las suspensiones gubernativas, y de ningun modo coartan ni limitan las facultades judiciales, cuyo ejercicio y aplicacion sería absurdo suponer que pueden ser interrumpidos ni un momento; y que las presentadas especialmente contra la eleccion de Benidorm, solo se fundan en el hecho desmentido por la Mesa y no probado en forma alguna, de haberse impedido ilegalmente á dos de los interventores elegidos formar parte de aquella, y además fueron inoportunamente presentadas, porque debieron serlo en el acto de la eleccion y no lo fueron, lo cual induce á pensar que son un medio ideado despues para invalidar un acto cuya legalidad y eficacia se reconocia en el instante de su realizacion;

5.° Considerando que los documentos presentados más tarde por el candidato vencido D. Antonio Torres de Orduña con el objeto de probar los hechos en que se fundan las protestas, carecen de fuerza probatoria en lo que se refiere á lo único que puede ser objeto de discusion, ó sea á la validez ó nulidad del acta electoral de Benidorm, pues la suspension de Ayuntamientos decretada por los tribunales no puede ni debe ser discutida como fundamento de una protesta en asuntos electorales,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta del distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante, y admitir como Diputado á D. Federico Arredondo y Ramirez de Arellano, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez

Marin.=Octavio Cuartero.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Miguel Muruve.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Juan Cañellas. Antonio Batanero.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Coria, provincia de Cáceres, en la que aparece proclamado D. Joaquin Muñoz Chaves; y

Resultando que tanto el nombramiento de interventores como la eleccion y el escrutinio general se han verificado sin protesta ni reclamacion alguna contra el hecho de la eleccion;

Resultando que todas las protestas presentadas se refieren á coacciones que se dicen ejercidas;

Considerando que las pruebas de las coacciones denunciadas consisten en documentos de referencia é informaciones sin audiencia de la parte contraria, por lo cual no pueden considerarse suficientes para invalidar la eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta del distrito de Coria, provincia de Cáceres, y admitir como Diputado al Sr. D. Joaquin Muñoz Chaves, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Batanero.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Estella, provincia de Navarra; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Veremundo Ruiz de Galarreta, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.=Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.

Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de sus dignos compañeros sobre el acta de Estella, de la cual resulta:

1.° Que en las secciones de Santol y Dicastillo se expulsó del local á dos notarios, pretextando que no eran electores;

2.° Que con relacion á esas mismas secciones se han formulado protestas que acaso hubiesen podido ser justificadas á estar presentes los notarios; y

Considerando:

1.° Que no es requisito legal el ser elector para que el notario pueda ejercer su funcion en los actos electorales; y

2.° Que el resultado de la eleccion parcial de esas dos secciones pódia alterar el total del distrito,

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que no apruebe el dictámen de la Comision.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, en la que aparece proclamado D. Alberto Camps Armet:

1.° Resultando que se verificó la designacion de interventores sin que se formulara protesta alguna.

2.° Resultando de las actas parciales de votacion que el número de electores y el de votos obtenidos por cada candidato es el siguiente:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATO. Camps.	Simon Radó.	Pi y Margall.	Fernandez.	Sastron.	Inútiles.
1.ª—La Bisbal	215	142	72	63	4	1	1	1
2.ª—Palafurgell	216	133	85	47	1	»	»	»
3.ª—Palamós	179	103	39	62	1	»	»	1
4.ª—Pals	235	113	66	47	»	»	»	»
5.ª—Calonge	279	187	73	80	34	»	»	»
6.ª—Corsá	142	87	60	26	1	»	»	»
7.ª—San Feliú	265	137	93	26	18	»	»	»
8.ª—Llagostera	75	63	60	1	»	2	»	»
9.ª—Cruilles	102	43	33	10	»	»	»	»
Totales	1.708	1.008	581	362	59	3	1	2

3.° Resultando que las actas parciales de votacion no contienen protesta ni reclamacion alguna;

4.° Resultando que el acta parcial de la seccion de Pals aparece firmada solamente por cuatro de los seis interventores nombrados para constituir la Mesa;

5.° Resultando que el acta parcial de la seccion de San Feliú de Guixols, que tambien aparece firmada solamente por cuatro de los seis interventores nombrados para constituir la Mesa, contiene además dos rúbricas sin firma;

6.° Resultando que en el acta de escrutinio general consta que el candidato proclamado D. Alberto

Camps Armet obtuvo 581 votos y el candidato vencido 362 votos;

7.° Resultando que en dicho escrutinio general se consignan las siguientes protestas: Primera, una referente al acta parcial de la seccion de Pals por haber permitido la Mesa que votaran un difunto y algunos vecinos sin figurar sus nombres en las listas y por haberse negado la misma Mesa á consignar en el acta las protestas y reclamaciones expresadas, lo cual obligó á dos de los interventores á dejar de suscribirla, y más tarde ha dado lugar á una querella que se sigue en el Juzgado de instruccion contra la Mesa por infraccion del art. 89 de la ley electoral, á cuyo efecto se acompañó un acta notarial de referencia y certificacion del Juzgado. Esta protesta fué desestimada por la mayoría de la Junta, porque en el acto de la votacion no se presentó reclamacion alguna, reservándose un escrutador el derecho de acudir contra los interventores que se negaron á suscribir el acta, añadiendo que la legalidad de la votacion aparecia justificada por uno de aquellos dos interventores en la manifestacion que hizo en acta notarial, que tambien se acompañó. Segunda, otra protesta referente á la seccion de San Feliú de Guixols por haberse cambiado la mesa y urna dos ó tres veces del sitio donde se hallaban, y porque el resultado definitivo no es el que aparece, pues habiendo obtenido el Sr. Camps 65 votos, el Sr. Simon 55 y el señor Pí 17, por uno de los interventores se dijo que el resultado no era el indicado, sino que el Sr. Camps habia obtenido 93 votos, el Sr. Simon 26 y el señor Pí 18, y el señor presidente, sin dar lugar á nuevo recuento, dió por terminado el acto, no permitiéndose á dos de los interventores consignar en el acta la correspondiente protesta, presentando en justificacion de lo expuesto un acta notarial de referencia y una certificacion expedida por el Juzgado para hacer constar que se ha admitido querella contra la Mesa. Esta protesta fué impugnada por el escrutador de la seccion, quien acompañó otra acta notarial para acreditar que las dos rúbricas sin firma pertenecen á los dos interventores que se negaron á firmar. Como la anterior, tambien fué desestimada por mayoría. Tercera, otra protesta referente á la seccion de Llagostera, fundada en que habiendo tomado parte en la votacion unos 20 electores, el presidente sacó de la urna hasta 63 papeletas, y no se consignaron en el acta las reclamaciones de los protestantes, acompañando como justificante un acta notarial de presencia y una certificacion del Juzgado, de la que aparece que la Mesa ha sido procesada. Tambien fué desechada por mayoría esta protesta, por no ser exacto que el notario estuviese siempre en el local, porque la votacion que aparece en el acta es la verdadera, porque no se hizo ninguna protesta, y porque en el acta notarial no se hace constar que tomaran parte en la votacion los individuos que componian la Mesa;

8.° Resultando que con posterioridad á los actos de la eleccion, el candidato vencido Sr. D. José Simon Radó ha presentado al Congreso una exposicion en que solicita la reparacion de las infracciones cometidas en las elecciones, á cuyo documento acompaña las dos actas notariales de referencia y la otra de presencia y una certificacion del auto de procesamiento dictado por el Juzgado de La Bisbal contra el presidente y cuatro interventores de la Mesa de San Feliú de Guixols;

9.° Resultando que el candidato proclamado Don Alberto Camps Armet, en el acto de la audiencia pública, presentó los siguientes documentos: primero, una certificacion librada por el secretario de la Comision del censo referente á los verdaderos nombres de tres electores de la seccion de Pals; segundo, una certificacion del Juzgado de La Bisbal, en la que consta, que á virtud de querella presentada por el alcalde de Llagostera D. Jáime Roure, se sigue causa contra el notario D. Narciso Lagrifa Viola y los vecinos Don José Coris Corominas y D. Buenaventura Vingut, sobre falsificacion del acta notarial que levantó y autorizó dicho Sr. Lagrifa, siendo testigos en ella los referidos vecinos en la villa de Llagostera el dia 4 de Abril último; tercero, un acta notarial de referencia, en la que el presidente y los seis interventores de Llagostera manifiestan que el acta notarial de presencia levantada por el Sr. Lagrifa es completamente falsa; y cuarto, un acta notarial, en la que consta, que requeridos los dos interventores de la seccion de Pals para que manifestaran el motivo ó motivos por los cuales dejaron de firmar el acta y dijeran si el resultado de la eleccion fué ó no el que expresa la propia acta, el interventor D. Agustin Dalmau contestó que no firmó porque no se admitió cierta protesta de varios electores, pero que el resultado de la votacion es cierto y exacto, y el otro interventor, D. Silvestre Vidal, contestó que no firmó porque la mayoría de la Mesa permitió cosas ilegales y no admitió cierta protesta, pero que en cuanto al resultado de la votacion se abstenia de hacer manifestacion alguna, aguardando hacerla para cuando el tribunal se lo exija;

1.° Considerando que las protestas formuladas en el acto del escrutinio no están probadas en su mayor parte ni afectan al resultado de éste;

2.° Considerando que contra los hechos atribuidos al presidente é interventores de la seccion de Llagostera que constan en un acta notarial de presencia, el Juzgado de instruccion de La Bisbal ha admitido una querella criminal contra el notario y los testigos por el delito de falsedad;

3.° Considerando que aun dando por justificada la protesta de la expresada seccion de Llagostera y adjudicando al candidato vencido D. José Simon Radó todos los votos de dicha seccion, que suman 63, el señor Camps hubiera obtenido 518 votos y el Sr. Simon 425;

4.° Considerando que tampoco tendria mayoría el Sr. Simon adjudicándole los 4 votos de Pals y los 28 de San Feliú de Guixols;

5.° Considerando que denunciados por virtud de la accion popular todos los hechos ocurridos en las secciones de Pals, San Feliú de Guixols y Llagostera, el estado de los procesos hace innecesario que el Congreso pase á los tribunales el tanto de culpa,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta de La Bisbal, provincia de Gerona, y admitir como Diputado á D. Alberto Camps Armet, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan al Juzgado de instruccion de La Bisbal los datos, actas y documentos que constan en este expediente, referentes á las secciones de Pals, San Feliú de Guixols y Llagostera.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.

Juan Cañellas.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo. Antonio Batanero.=Miguel Muruve.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Valencia de Don Juan, provincia de Leon; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Demetrio Alonso Castrillo, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo Grande.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Vitoria, provincia de Alava; y resultando:

Que en el acta de proclamacion de interventores y las parciales de votacion de las 28 secciones que forman el distrito vienen limpias, excepto las correspondientes á los colegios de Barriobusto, Berganzo y Oyon, que contienen ligeras protestas, que por su índole no requieren especial mencion;

Que en el acta de escrutinio general se consigna:

1.° Que por los interventores D. Nicolás Ruiz de Munain, D. Pedro Ibañez y otros 14 más se presentó una protesta en la que expresan: que la Comision inspectora del censo electoral, concurrente al acto que se estaba verificando, la forman el alcalde, presidente, y los vocales D. Valentin Tournan, D. Tomás Salazar, D. Joaquin Urbina y D. Prudencio Roca; que de estos últimos no son electores para Diputados á Córtes los Sres. Tournan, Salazar y Urbina; que segun la ley electoral, para pertenecer á la Comision indicada en concepto de vocal es indispensable ser elector, requisito de que carecen los señores mencionados; que segun el art. 99 de la ley antes citada, la Junta de escrutinio general la han de constituir todos los individuos de la Comision inspectora del censo con los interventores comisionados por cada seccion electoral; que no pudiendo pertenecer á la Comision referida por no ser electores los señores expresados, que son la mayoría de dicha Comision, ésta no existe legalmente; que no existiendo legalmente Comision inspectora del censo, todas las operaciones practicadas sobre formacion, rectificacion y publicacion de listas, nombramiento de interventores y composicion de la Junta general de escrutinio, adolece de un vicio originario de nulidad que invalida cuanto se ha practicado; y que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 51, 66, 99 y demás concordantes de la ley electoral, protestan la constitucion de la Junta general de escrutinio y cuanto por la misma se practique, así como protestan de nulidad todas las operaciones en que haya intervenido é intervenga la Comision inspectora del censo electoral.

2.° Que al examinar el acta de votacion de la seccion 1.ª, Casas Consistoriales, el interventor D. Nicolás Ruiz de Munain entregó una protesta que reprodujo al darse cuenta de la votacion de cada una de las demás secciones del distrito; que esta protesta, suscrita por los 16 interventores que firman la anterior, se refiere asimismo á que tres de los individuos que forman la Comision inspectora del censo no son electores para Diputados á Córtes, y que por lo tanto es nulo cuanto han autorizado como miembros de dicha Comision.

3.° Que el interventor D. Pedro Ibañez presentó una protesta suscrita por él y otros interventores, en la que pedian que no se admitiese por la Junta el acta de votacion de la seccion de Baños de Ebro, por no haberse remitido la original á la Comision del censo en el tiempo que termina el art. 89 de la ley electoral; y que el interventor D. Cipriano Martinez protestó verbalmente sobre la admision del acta de votacion de Barriobusto por haberse mandado á la Comision del censo en vez de la original que determina la ley, copia de dicha acta; y respecto á la de la seccion de Bernedo, por no resultar enviada el acta original hasta el momento de celebrarse el escrutinio general, que fué presentada por el interventor comisionado para representar dicho colegio.

4.° Que por el interventor D. Pedro Ibañez fué presentada una protesta relativa al acta de la seccion de Lanciego, fundada en que al verificarse la votacion, el elector D. Lino Lopez protestó el hecho de desdoblarse por el presidente de la Mesa electoral de dicha seccion las papeletas de votacion, pretextando que lo hacía para ver si se entregaba más de una candidatura; y que no obstante de haberse causado esta protesta, no se habia consignado en el acta.

5.° Que en dicha acta de escrutinio general consta el resultado de la votacion de todo el distrito, que lo componen 5.045 electores, de los cuales han tomado parte en la votacion 3.524, obteniendo 1.776 votos D. Ricardo Becerro de Bengoa, 1.727 D. Sebastian Abreu y Cerain, repartiéndose los 21 votos restantes entre otros candidatos y papeletas en blanco.

6.° Que con fecha 20 de Abril último se ha recibido en la Secretaría del Congreso una instancia, suscrita por varios electores de la seccion de Lanciego, en la que expresan que se han cometido varias coacciones por el presidente de la Mesa electoral, porque al recibir de los votantes las candidaturas dobladas, las abria hasta poder enterarse de su contenido, dando lugar con esto á que muchos electores se abstuviesen de votar y á que un elector protestara en el acto verbalmente, cuya protesta no consta en el acta por haberse negado á ello la Mesa.

Que D. Sebastian Abreu, candidato que ha sido en el distrito de Vitoria, ha dirigido al Congreso una exposicion con fecha 9 de Mayo último, reclamando contra la validez de la eleccion verificada en dicho distrito, y que en esta exposicion se reproducen casi todas las protestas consignadas en el acta de escrutinio general, y se añaden además los siguientes hechos:

1.° Que la comision inspectora del censo electoral, al verificar la proclamacion de interventores para la seccion de Lanciego, comprendió entre los designados á D. Mariano Mendieta, que no aparece como elector en dicha seccion, y que á pesar de esto formó parte de la Mesa, votó y fué designado para concurrir á la Junta de escrutinio, donde figuró como secretario.

2.° Que las actas de votacion de las secciones

de Baños de Ebro, Leza, Barriobusto y Bernedo no se remitieron ni llegaron al presidente de la Comision inspectora del censo en los dias 6 y 7 de Abril, en cuyos dias oficiosamente se reclamaron por la presidencia; debiendo hacer constar que en igual forma debieron pedirse las actas de votacion de las secciones de La Guardia, Oyon y Salvatierra.

Que á la referida exposicion se acompaña, entre otros documentos:

1.° Un certificado expedido por el secretario del Ayuntamiento de Vitoria, en el que se consigna: que dicha Corporacion, en sesion de 10 de Octubre de 1884, para reemplazar á los dos vocales más antiguos de la Comision inspectora del censo electoral que debian cesar por haber cumplido el tiempo prevenido por la ley, nombró á D. Tomás Salazar y Petrolanda y á D. Valentin Tournan y Anoiz, los cuales, en union de D. Prudencio Oca y Grayo y D. Joaquin Urbina y Sola, que venían desempeñando el cargo bajo la presidencia del alcalde, constituyen en la actualidad la Comision inspectora del censo, sin que se hubiese presentado reclamacion ni protesta alguna contra estos nombramientos.

2.° Un acta notarial, de la que resulta: que examinadas por el notario que la autoriza las listas que forman el libro-registro del censo electoral del distrito de Vitoria, no aparecen en ellas como electores D. Valentin Tournan, D. Tomás Salazar y D. Joaquin Urbina; que en las listas correspondientes á la seccion de Lanciego no consta tampoco ningun elector que lleve el nombre de Mariano Mendieta, y que el cierre de dicho libro-registro está firmado por todos los indivíduos de la Comision del censo.

3.° Un certificado expedido por el alcalde-presidente de la Comision inspectora del censo, en el que manifiesta: que en la presidencia de su cargo se recibieron á su tiempo las actas de las votaciones verificadas en las secciones del distrito que el dicente presentó á la Junta de escrutinio general, excepcion hecha de las correspondientes á las secciones de Barriobusto y Bernedo; que por no haber recibido más que las copias, puso éstas sobre la mesa; que habiendo remitido los presidentes de las secciones de Baños de Ebro, Leza, Barriobusto y Bernedo copia literal en lugar de las actas originales, el manifestante les pasó comunicacion, rogándoles se sirviesen remitir dichas actas originales, lo que hicieron los de Baños de Ebro y Leza, las cuales presentó á la Junta de escrutinio; que la de Bernedo la entregó á la Mesa de escrutinio el secretario escrutador de dicha seccion, y que la de Barriobusto se recibió con posterioridad á la celebracion del acto de escrutinio.

Que el Diputado electo D. Ricardo Becerro de Bengoa ha presentado al Congreso varios documentos, y entre ellos:

1.° Un certificado expedido por el alcalde de Lanciego, en el que expresa: que segun aparece de las listas electorales remitidas por la Comision del censo, resulta: que D. Mariano Mendieta y Arana figura en las mismas con el nombre de Mauricio, con cuyo nombre ha emitido siempre su sufragio, así como otros muchos que figuran, tanto sus nombres como apellidos, con varios errores de imprenta, sin que por tal concepto hayan sido nunca tachados.

2.° Un certificado expedido por el secretario del Ayuntamiento de Vitoria, relativo á los expedientes sobre la formacion de la Comision inspectora del censo al crearse en Enero de 1879, y á las renovaciones que ha tenido para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral.

3.° Otro certificado expedido por el funcionario antes citado, referente al expediente de las elecciones generales de Diputados á Córtes verificadas el dia 4 de Mayo de 1884, y en él se copia el acta de la Junta de escrutinio general del distrito de Vitoria, de la que resulta: que D. Joaquin Urbina concurrió á dicha Junta como indivíduo de la Comision inspectora del censo, y que en ella fué proclamado Diputado electo D. Sebastian Abreu y Cerain.

Considerando:

Que los actos preliminares anteriores á la designacion de interventores tienen su esfera separada de los que constituyen la eleccion para todos los efectos de reclamacion y sancion penal á que puedan dar lugar;

Que al constituirse la Comision inspectora del censo electoral del distrito de Vitoria en sesion pública el dia 28 de Marzo último para la proclamacion de interventores que habian de componer las Mesas electorales, no se articuló ni formuló protesta alguna sobre el indicado extremo de no ser electores tres de los indivíduos que la forman, siendo dicha proclamacion el acto en que principalmente influye la Comision del censo con sus decisiones, y el primero y en órden de garantía, el más fundamental de la eleccion;

Que en el acta de nombramiento de interventores no consta reclamacion ni ningun género de protestas sobre las decisiones que adoptara la Comision inspectora del censo para llenar los deberes que la ley le marca en la proclamacion de interventores que habian de formar las Mesas electorales de las varias secciones del distrito, apareciendo esta acta completamente limpia, y sin que con posterioridad se haya indicado reparo alguno con relacion á lo consignado en ella;

Que en las actas parciales de votacion correspondientes á las 28 secciones que componen el distrito, en ninguna aparecen reclamaciones ni protestas relativas á la formacion y constitucion de las Mesas que presidieron la votacion;

Que en la Junta de escrutinio general, á la que concurrió la Comision inspectora del censo electoral, no se tomó ningun acuerdo ó resolucion que pudiera menoscabar en lo más mínimo los derechos de los candidatos que habian figurado en la eleccion, pues la Junta se limitó al recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, segun resulta de las actas parciales de votacion; á proclamar Diputado electo al candidato que apareció con mayor número de votos escrutados en su favor, y á consignar en el acta todas las reclamaciones y protestas aducidas en aquel acto, para que el Congreso, en su elevado criterio, pudiera apreciarlas al juzgar la validez de la eleccion;

Que en las actas de proclamacion de interventores parciales de votacion y escrutinio general, ni en la reclamacion formulada ante el Congreso por el candidato D. Sebastian Abreu y Cerain, se expresa hecho alguno por el que la Comision inspectora del censo haya podido influir en el resultado de la eleccion;

Que el acta parcial de votacion de la seccion de Lanciego no contiene reclamaciones ni protestas, y que de haberse hecho verbalmente la de que el presidente desdoblaba las candidaturas al entregárselas para que las depositase en la urna, se hubiera con-

signado en el acta, por estar la Mesa intervenida, segun aparece de las propuestas para interventores, indicadas en el acta de proclamacion de éstos, y por haber formado la Mesa los seis interventores designados para componerla;

Que el hecho de haber remitido las Mesas electorales de algunas secciones al presidente de la Comision inspectora del censo copias literales de las actas de votacion y no las originales que manda la ley, no puede atribuirse á malicia, sino á error, porque enviadas luego las originales, no resulta que discrepasen de las copias literales mandadas antes, y porque las que ordena la ley que se remitan á la Secretaría del Congreso llegaron con la debida puntualidad y concuerdan con las que sirvieron para efectuar el escrutinio general, segun aparece del acta de éste;

Que por las razones alegadas, las protestas y reclamaciones formuladas no afectan á la validez y resultado de la eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Vitoria, provincia de Alava, y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, que ha obtenido mayoría de votos, ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero. Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Mataró, provincia de Barcelona; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Luis Soler y Plá, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Octavio Cuartero.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.

Los indivíduos de la Comision de actas que suscriben han examinado detenidamente el acta de Mataró, por donde aparece electo D. Luis Soler y Plá, y en vista de los datos que arroja el expediente electoral de dicho distrito:

Resultando que la designacion de interventores se verificó con arreglo á las prescripciones legales, sin otras particularidades dignas de mencion que el no haberse dado posesion al vocal D. Jáime Recoder, nombrado indivíduo de la Comision del censo por el Ayuntamiento de Mataró el 26 de Marzo, por entender la mayoría de la misma, á propuesta del alcalde, que dicho nombramiento estaba hecho fuera de tiempo y haberse consultado al señor gobernador civil su legalidad, y el haberse rechazado tres pliegos de propuestas en la seccion 2.ª, Masnou, por no haber sido presentados en forma legal, hecho no protestado, aunque no se indica qué precepto de la ley se echaba de ménos en ellos;

Resultando que en la seccion de Argentona fueron proclamados interventores D. Narciso Gual y D. Juan Rigola, que habian obtenido 33 firmas, y D. Félix Ros y D. José Alsina, que habian obtenido 25, y D. José Bas y D. José Monspart, que habian igualmente obtenido 25;

Resultando que, segun aparece de las actas parciales, de siete de las ocho secciones de que consta el distrito, el resultado de la eleccion arroja una mayoría para el candidato vencido de 34 votos, sin que en ninguna de estas háyase presentado protesta alguna antes ni despues del dia de la votacion, habiendo tomado parte en la eleccion los electores siguientes:

SECCIONES.	Número de electores del censo.	Número de votantes en la seccion.	Señor Soler.	Señor Valentí.
Mataró	443	279	122	139
Masnou	457	182	111	67
Fiana y Abella	87	59	27	28
San Ginés de Vilasar	75	38	16	22
San Juan de Vilasar	133	56	16	39
Cabrions, Cabrils y Orrius	57	50	16	33
San Cristóbal y San Pedro de Preusia	105	55	18	32
	1.357	719	326	360

Resultando que en el acta parcial de la seccion de Argentona, núm. 7, de las ocho de que consta el distrito, se hace constar que á la hora fijada para comenzar la eleccion no se presentaron los cuatro interventores Sres. Ros, Alsina, Bas y Monspart, ni sus suplentes, por lo que la Mesa se constituyó con los otros dos y dos electores designados de entre los presentes por el alcalde; que de 117 electores de que consta el censo tomaron parte en la votacion 112; que todos ellos votaron al candidato Sr. Soler y Plá, y que no se presentó protesta ni reclamacion alguna;

Resultando que en el acto de la Junta general de escrutinio se presentó por alguno de los indivíduos de la Junta una protesta contra el resultado de la eleccion en Argentona, alegando que no se dió posesion á los cuatro señores interventores del candidato de oposicion Sr. Valentí, los cuales, á pesar de estar en el local antes de la hora de la votacion, no pudieron entrar por hallarse cerrada la puerta del colegio; que al dar la primera campanada de las ocho se oyó correr la llave por dentro de la puerta, y empujada ésta y penetrando los primeros los cuatro interventores y varios electores, se encontraron constituida la Mesa con el alcalde, dos interventores y dos personas más que de antemano estaban encerrados en el local; que aunque reclamaron su derecho, les fué negado y arrojados violentamente del local, contra lo que protestaron, sin que la Mesa admitiese la protesta y quisiera hacerla constar en el acta;

Resultando que dichos interventores fueron á buscar al notario de Mataró D. Joaquin Cabañes, á fin de que se constituyera en Argentona al efecto de dar fé de que se presentaba protesta por los hechos referidos, como así se verificó, llegando el notario á Argentona á las tres y media de la tarde del dia 4 de Abril,

y requiriendo al alcalde-presidente de la Mesa electoral para que recibiera y consignara en el acta la protesta de los cuatro interventores, á lo cual se negó el alcalde, de cuya negativa da fe el requerido notario;

Resultando que á esta protesta se acompañó en el acto de la Junta general de escrutinio un acta notarial, en que se inserta un testimonio sacado por el notario el dia 5 de Abril de las listas de votantes expuestas al público á las puertas de la casa-colegio y el resultado de la eleccion, y al efecto de hacer constar que en las listas aparecen votando al Sr. Soler y Plá, único que obtuvo votos, *tres muertos*, *cuatro electores repetidos*, y son los números 97 y 106, 61 y 107, 92 y 112, y 62 y 108; los cuatro secretarios interventores, á quienes no se dió posesion, con los números 4, 5, 34 y 78, y *siete electores* despues de votar la Mesa, contra lo dispuesto en el art. 82 de la ley, á más de otros muchos que, ó por imposibilidad ó voluntario intento, dejaron de emitir sus sufragios;

Resultando que asimismo se hizo constar el hecho de que los electores aparecian votando casi en su totalidad por el mismo órden alfabético con que sus nombres aparecen en la lista del censo, dándose la singular coincidencia de que componiéndose la seccion de Argentona de tres pueblos, San Andrés de Llavanera, Dos-Rius y Argentona, aparecen en la lista de votantes, primero los electores de un pueblo por órden alfabético, y despues los del segundo por el mismo órden, y luego los del tercero en la misma forma;

Resultando que en actas notariales posteriores comparecen ante notario 58 electores, declarando que no votaron por virtud de los atropellos de que fueron víctimas los interventores amigos del Sr. Valentí, y caso de haberlo hecho hubieran votado la candidatura de éste, y reiteran asimismo su protesta escrita en otras actas notariales los cuatro interventores que se dicen amigos de la candidatura del Sr. Valentí y que no fueron posesionados de sus cargos, de cuyos hechos está conociendo el Juzgado de instruccion de Mataró en causa criminal contra la Mesa de Argentona por falsedad electoral;

Considerando que de los hechos que aparecen en los documentos de que se ha hecho mencion, resulta el convencimiento profundo de que la eleccion en el pueblo de Argentona fué amañada de un modo escandaloso, falseándose la voluntad del cuerpo electoral por la Mesa, ilegalmente constituida por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de la misma seccion;

Considerando que el acta parcial de la seccion de Argentona, documento oficial en que se consigna el resultado de la eleccion y los hechos acaecidos durante la misma, pierde su fuerza probatoria y aparece sospechosa de parcialidad cuando en ella se falta á la verdad en la narracion de los mismos, consignando que no se presentó protesta ni reclamacion alguna, hecho que si resultara inverosímil habiéndose negado á dar posesion á los cuatro interventores de oposicion, está terminantemente desmentido por un acta notarial de presencia, en que el notario Sr. Cabañes da fe de la entrega de la protesta y de la negativa del alcalde á aceptarla;

Considerando que aunque del hecho de no haberse dado posesion á los interventores, á pesar de su presentacion en el local á la hora oportuna y de haber reclamado su derecho, y de la constitucion ilegal de la Mesa, no hay prueba legal consistente en actas notariales de presencia; tales hechos constan por actas notariales de referencia, en que los interventores y otros electores hacen constar, no solo esa ilegalidad cometida, sino las que posteriormente realizó la Mesa constituida con ese vicio de orígen;

Considerando que el hecho de no apareeer posesionados de su cargo los interventores de oposicion, cualquiera que haya sido el motivo que se acepte para explicar este hecho anormal; el de no haberse admitido y consignado en el acta las protestas de los interventores, afirmando con ofensa de la verdad que ninguno se habia presentado; el de aparecer votando 112 electores de los 117 de que se compone el censo, quedando solo 5 electores sin emitir su sufragio, mientras en las demás secciones intervenidas votan el 40, 50, ó cuando más el 60 por 100 de los electores, puesto que de 1.357 electores de que consta en ellas el censo aparecen sin votar 638; el de haber obtenido todos los votos en la seccion de Argentona D. Luis Soler y Plá, no habiendo obtenido ni uno solo el señor Valentí, cuyos interventores habian presentado 50 firmas contra 33 del candidato Sr. Soler; el de haber comparecido con posterioridad á la eleccion 58 electores ante notario, expresando que no votaron, y caso de hacerlo lo hubieran hecho en favor del señor Valentí, cualquiera que sea el valor legal de esta manifestacion posterior; el de aparecer votando al señor Soler los cuatro interventores no posesionados y arrojados violentamente del local, y el de figurar los electores por órden alfabético en la lista de votantes con indicios graves y concluyentes de que ha sido falseada la voluntad del cuerpo electoral de Argentona para favorecer á determinado candidato, que sin ese falseamiento resultaria derrotado;

Considerando que aparte de estas pruebas morales y de conciencia, que ya serían bastantes para que esta acta no pudiera ser clasificada entre aquellas que solo dan ligeros motivos de discusion, existen otras legales de que se han cometido ilegalidades por la Mesa, tales como la de aparecer votando algunos electores dos veces y otros despues de la Mesa, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 82 de la ley electoral; votos que en ningun caso pueden computarse, puesto que la ley no permite que se haga uso del derecho electoral en una misma seccion dos veces, ni ménos que despues de la Mesa pueda nadie emitir su voto, puesto que cerradas á las cuatro en punto las puertas del local, los electores que dentro de él no hayan votado son llamados repetidamente para ejercer su derecho, y despues del voto del último elector presente es cuando la Mesa unida cierra con sus votos la eleccion, debiéndose rubricar la lista de votantes al terminar el presidente y los interventores unidos de emitir su sufragio;

Considerando, por último, que el resultado de esta seccion afecta á la validez de la eleccion total en el distrito de Mataró, puesto que apareciendo en las siete secciones restantes el candidato vencido con una mayoría de 34 votos, del resultado de esta seccion depende el triunfo de uno ó de otro candidato, y por consiguiente este acta es de aquellas que ofrecen mayor gravedad y más legítimos motivos graves de discusion, mereciendo como ninguna que el Tribunal de Actas graves reciba acerca de los hechos sospechosos y de las coincidencias singulares que ofrece la eleccion de Argentona las pruebas que tenga por conveniente,

Tienen el honor de proponer al Congreso, en cum-

plimiento del art. 19 del Reglamento, se sirva acordar que este acta está comprendida en la tercera clase entre las que ofrecen dificultades graves para su resolucion, pasándola para este fin al mencionado tribunal.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Cárlos Testor.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cipriano Garijo.=Miguel Muruve.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Huéscar, en la provincia de Granada, por donde aparece electo D. Luis Villanova de la Cuadra; y

Resultando que contra la designacion de interventores no hubo protesta ni reclamacion alguna por parte de ninguno de los candidatos;

Resultando que al constituirse las Mesas, solo en la seccion de Castril dejó de darse posesion á los cuatro interventores designados por los amigos del candidato Sr. Villanova, obteniendo en la misma 53 votos el candidato que aparece derrotado, y ninguno el candidato que aparece vencedor;

Resultando que en la seccion de Puebla de Don Fadrique, contra cuya eleccion protesta el candidato derrotado, y en que ha obtenido D. Luis Villanova 369 votos, la Mesa se constituyó legalmente con los interventores del candidato vencido D. Joaquin María de Villavicencio, con la circunstancia de que habiendo llegado al local del colegio con algun retraso el presidente, que pudo resistirse á darles posesion por estar constituida la Mesa, la dió en el momento en que aquellos se presentaron á posesionarse de sus cargos;

Resultando que estos interventores protestan la eleccion por el hecho de que durante su permanencia en la Mesa solo votaron dos electores, pero sin que contra la eleccion aleguen ni justifiquen nada;

Resultando que tambien se ha protestado el acta de la eleccion en Cullar Baza, alegando que 156 electores manifiestan no haber tomado parte en la eleccion, que es lo mismo que 120 electores aseveran en la Puebla de Don Fadrique, afirmando que permanecieron en sus casas ante la presencia de cuatro testigos que lo declaran;

Resultando que contra la capacidad de D. Luis Villanova se ha reclamado por el candidato vencido, como comprendido en el caso 7.°, art. 8.° de la vigente ley electoral, como hijo y heredero legítimo de José Genaro Villanova, arrendatario de la mina de Arrayanes de la ciudad de Linares, propiedad del Estado;

Considerando que las protestas presentadas contra la eleccion de Cullar Baza y Puebla de Don Fadrique, sobre no estar probadas sino por la manifestacion que despues de la eleccion hacen en el primer pueblo 156 electores, y en el segundo 120, cuyo valor legal frente al acta de eleccion, suscrita por todos los interventores en Mesas constituidas legalmente, es escasísimo, no afectan á la validez de la eleccion, puesto que no se ha negado que en dichas secciones tuviera el candidato vencedor una gran mayoría, demostrada con el hecho de que en la designacion de interventores obtuviera los seis interventores en Cullar Baza con 223 firmas y cuatro en Puebla de Don Fadrique con 199 firmas, contra 92 que obtuvieron los dos interventores del Sr. Villavicencio, y que además dejaron de votar en dichas secciones 104 y 71 electores respectivamente;

Considerando que habiendo obtenido el Sr. Villanova una mayoría sobre el Sr. Villavicencio de 534 votos, está fuera de toda duda que aun concediendo á las afirmaciones no probadas del candidato vencido Sr. Villavicencio todo el valor que éste quiere darlas, solo serian bastantes para rebajar una parte de esta cifra, quedando aún al Sr. Villanova una gran mayoría, que tal vez aún se elevara más anulando la votacion en Castril, única seccion donde por no haberse dado posesion á los interventores legalmente nombrados, adictos á la candidatura del Sr. Villanova, éste no obtuvo un solo voto, á pesar de que sus cuatro interventores habian alcanzado 52 firmas contra 32 que consiguieron los del candidato derrotado, en cuyo favor se cometió tal ilegalidad y á quien se dieron los sufragios de todos los electores que tomaron parte en la eleccion;

Considerando que aun cuando se rebajaran á Don Luis Villanova los 379 votos obtenidos en Puebla de Don Fadrique, á pesar de que los dos interventores que protestan solo afirman que desde el momento en que ellos, retrasados, tomaron posesion de la Mesa, solo votaron dos electores, mas no niegan que antes de su llegada pudieran votar muchos ó pocos electores, todavía quedaria á D. Luis Villanova una mayoría de 165 votos, y que no es posible hacer esta deduccion legalmente, y ménos dejar de reconocer á los partidarios de la candidatura del Sr. Villanova una gran mayoría sobre los de su contrincante, como lo fué la obtenida en la designacion de interventores, á cuya cifra tendríamos que agregar la de 53 votos obtenidos por su contrincante en Castril, en cuya seccion ocurrieron hechos más graves y más justificados de que conocen los tribunales de justicia, y que con más razon podrian ser anulados;

Considerando que los hechos de que se protesta, acaecidos en las secciones de Castril, Cullar Baza y Puebla de Don Fadrique, pueden ser constitutivos de delito ó falta previstos y castigados en la ley, de que debe darse conocimiento á los tribunales de justicia para su persecucion y castigo si constituyeran infraccion punible;

Considerando que segun el texto del núm. 7.° del artículo 8.° «están incapacitados los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratos tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio;» y que el arrendamiento de una mina, propiedad del Estado, á favor de un particular para su explotacion por determinada suma, no es un contrato de obras ni servicios públicos, ni tiene por objeto la recaudacion de rentas públicas, y que ni se ha probado que existan reclamaciones pendientes de interés propio entre D. Luis Villanova ó sus causantes y el Gobierno, ni aun existiendo dichas reclamaciones procederian de contratos de la índole mencionada, que es lo que dispone dicho artículo,

Tiene el honor de proponer:

Primero. Que se apruebe el acta del distrito de Huéscar, y se admita como Diputado al Sr. D. Luis Villanova de la Cuadra, que tiene aptitud legal para desempeñar este cargo.

Segundo. Que se pongan en conocimiento de los tribunales ordinarios los hechos de que se protesta en las secciones de Castril, Cullar Baza y Puebla de Don

Fádrique, á fin de que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Molleda.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Nicolás Aravaca. Cárlos Textor, secretario.

Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de la Comision referente al acta de Huéscar, provincia de Granada, en cuanto á la capacidad del Diputado electo D. Luis Villanova de la Cuadra, por estimar que está incluido en el núm. 7.° del art. 8.° de la ley electoral.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.

El que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictámen de sus compañeros respecto á la validez del acta de Huéscar, provincia de Granada, por la gravedad de algunas de las protestas formuladas, en especial las relativas á la seccion de Puebla de Don Fadrique; y en su vista, tiene el honor de proponer al Congreso niegue su aprobacion al dictámen expresado.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Gumersindo de Azcárate.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Alhama, provincia de Granada; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Francisco Calvo y Muñoz, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Cipriano Garijo.

Al Congreso.—Los individuos que suscriben, de la Comision de actas, han examinado la del distrito de Alhama, provincia de Granada, de la que aparece proclamado como Diputado electo D. Francisco Calvo y Muñoz por 761 votos contra 663 que obtuvo su único contrincante D. Ricardo Chacon y Gomez.

Resultando que constituida la Junta inspectora del censo bajo la presidencia del juez de primera instancia de Alhama en el dia y hora que la ley determina, aparece:

1.° Que por la seccion de Alhama se proclamaron sin protesta alguna seis interventores y seis suplentes.

2.° Que por la de Arenas del Rey se admitieron 13 pliegos con 109 firmas, de las que la Junta desechó dos por no constar en el censo el indivíduo en una de ellas, y la otra por no resultar conforme en el apellido, proclamándose los seis primeros interventores propuestos y todos los suplentes en igual número.

3.° Que por la de Chimeneas se presentaron nueve pliegos, rechazándose uno por no aparecer como elector, ni en el censo ni en las listas, uno de los firmantes de la cubierta; eliminándose dos firmas de otro por suscribir simultáneamente en distinto pliego, y anulándose 15 firmas más de diferentes propuestas, sin especificacion de los nombres por no ser estos inteligibles, con lo que quedaron 90 firmas útiles, que sirvieron al efecto para la proclamacion de seis interventores y seis suplentes primeros, respectivamente propuestos.

4.° Que por la de Albuñuelas se presentaron siete pliegos, de los que se rechazó uno por no aparecer entre los de la propuesta uno de los que firmaban la cubierta, y se eliminaron tres firmas que no eran de electores, quedando 188 útiles, que sirvieron para la proclamacion de los seis únicos interventores propuestos y de los seis primeros suplentes.

5.° Que por la de la Zubia se presentaron seis pliegos, rechazándose los dos pertenecientes al mismo pueblo de la Zubia; el uno porque los que firmaban la cubierta no lo hacían en el pliego, y el otro porque D. Felipe Fernandez, que autorizaba la cubierta, aparecia en la propuesta como Felipe Fernandez Cortecero Navarro, no habiendo completa igualdad entre las firmas y rúbricas; resultando cuatro pliegos admitidos, sin decirse las firmas que contenían aunque sí propuestos dos interventores y dos suplentes por 32 firmas, igual número al que se dice contenían, los seis pliegos presentados; proclamándose los mismos interventores y suplentes propuestos, y nombrando la Junta, en uso de sus facultades, otros dos interventores.

6.° Por la de Durcal se presentaron seis pliegos, de los que se rechazó uno, por no aparecer sus firmas iguales en la propuesta y en el sobre, y eliminándose una firma, que aparecia duplicada en otra propuesta; quedando 82 firmas útiles, con las que se propusieron, siendo proclamados seis interventores y seis suplentes.

7.° Que por la de Padul se presentaron siete pliegos, siendo rechazado uno por no ser elector uno de los firmantes de la cubierta, y eliminadas nueve firmas, sin expresar de quién, unas por no ser de electores y otras por aparecer en distintas propuestas; quedando 144 firmas con ocho interventores y ocho suplentes propuestos, de los que se nombraron seis y seis, aunque dejando de proclamarse el propuesto en tercer lugar como interventor, por decirse que no era elector.

Y 8.° Que por la de Nigüelas se presentaron y admitieron cinco pliegos, de los que se eliminó una firma que no era de elector, quedando 75 que propusieron ocho interventores y ocho suplentes, proclamándose respectivamente los seis primeros.

Resultando que entre los documentos presentados en el acto de la vista por D. Ricardo Chacon, aparecen originales dos requerimientos de D. Francisco Varga y D. Lorenzo Santuguini el 29 de Marzo al notario Don Cristóbal Fernandez, de Alhama, para que concurriese el 4 de Abril á actuar como notario en las secciones de Arenas del Rey y Chimeneas, excusándose el notario en diligencia de su puño y pulso, y que firma, diciendo hallarse enfermo actualmente; enfermedad comprobada por certificacion facultativa en ambos requerimientos:

Resultando que esta excusa del notario de Alhama

se reproduce al final de la protesta, que siete electores portadores de pliegos hicieron el 1.° de Abril en la villa de Padul ante el notario de la misma D. Juan Benavides Benete, manifestando que por ella no pudieron protestar los hechos que relatan, relacionados con el nombramiento de interventores el dia 28 de Marzo, cuyos hechos, en lo que se refiere á cada seccion, son:

Que los pliegos de la seccion de Arenas del Rey de que eran portadores en número de tres, la Junta, que no estaba bien dispuesta, los examinó y reconoció hasta conseguir su nulidad, cosa que no hizo con los presentados á favor de D. Francisco Calvo;

Que en la seccion de Chimeneas no se puso reparo á un pliego contrario que no se les dejó reconocer, y se tacharon los de uno de los comparecientes, formulándose protesta que no se admitió;

Que en la seccion de Albuñuelas la Junta observó igual parcialidad, rechazándose una propuesta de las de ellos para dar el derecho á otra de los contrarios que tenía insignificante número de firmas, lo que causó tal indignacion al que llevaba aquella, que pretendió protestar, y no se le admitió;

Que en la de Zubia se les rechazó el pliego que firmaba en la cubierta D. Felipe Fernandez con su firma habitual, con un apellido ménos de los que aparecian en la propuesta, por lo que quiso protestar este interesado, sin admitírsele tampoco;

Que en la de Padul la Junta tachó las cinco propuestas favorables al Sr. Chacon, sin dar la Mesa razon del motivo, disminuyéndose de tres de los pliegos nueve electores, sin permitírseles confrontarlos con el censo, ni admitirles propuestas, y rechazándose un pliego por completo, porque uno de los firmantes de la cubierta era Prados y en la lista aparecia Pradas, negándose la confrontacion con la lista matriz, y admitiéndose, en lugar de éste, otro pliego favorable al Sr. Calvo sin los requisitos legales, sin permitir protesta;

Que en la de Durcal se obró con igual parcialidad, tachándose todas las propuestas, que eran cuatro y un acta notarial de algunos de los comparecientes, sin dar razon del motivo, resultando por ello dos interventores del Sr. Calvo;

Y que en la de Nigüelas se hizo desaparecer un pliego con 40 firmas, presentado por un Sr. Ruiz, sustituyéndolo con otro falso; y que al reclamar Ruiz, el mismo candidato Sr. Calvo Muñoz, que estaba presente, le dijo: «no te canses, yo lo tengo;» y sacándolo del bolsillo se lo enseñó, por lo que Ruiz indignado se retiró del salon sin firmar;

Resultando que el dia de la votacion en la seccion de Alhama D. Francisco Calvo obtuvo 312 votos, ó sea todos los votantes de los 328 que comprende el censo, siendo ésta la única seccion en que no aparecen protestas en los actos de nombramiento de interventores, eleccion y escrutinio, ni con posterioridad;

Resultando que por D. Francisco Calvo ni á su nombre se han presentado protestas contra acto alguno de la eleccion, apareciendo en la votacion de Albuñuela que la Mesa se constituyó con el alcalde y tres de los interventores proclamados, porque á las ocho ménos cuarto no se habian presentado los demás, nombrando el presidente otros tres de entre los electores presentes; constando que de los 217 electores del censo votaron 215, todos al Sr. Chacon, y apareciendo en la seccion de Padul que la Mesa se constituyó con el alcalde sin ninguno de los interventores proclamados por no haber comparecido á las ocho, nombrándose seis entre los electores presentes, de los cuales tres fueron de los propuestos que habian quedado en minoría, siendo el resultado de la eleccion que de los 224 electores del censo votaron 221, todos al Sr. Chacon; por cuya razon debe deducirse, no obstante las protestas del mismo Sr. Chacon contra el acto del nombramiento de interventores en estas dos secciones, que las Mesas quedaron completamente suyas sin intervencion del otro candidato;

Resultando que en la seccion de Zubia, de 180 electores votaron 142, asignando el voto 99 al señor Chacon y 43 al Sr. Calvo, y en la de Durcal, de 146 electores emitieron sus sufragios 137, de ellos 105 á favor del primero y 32 al del segundo, sin consignarse protestas relativas al acto de la votacion; pudiéndose deducir que en estas dos secciones las Mesas estaban intervenidas y la eleccion se verificó con regularidad;

Resultando que con relacion á la seccion de Arenas del Rey, de 157 electores votaron 138, asignando 137 de ellos sus votos al Sr. Calvo y uno al Sr. Chacon sin protestas en el acto; pero apareciendo entre los documentos posteriormente presentados por el segundo: primero, una exposicion al Congreso, que firman el 27 de Abril en Arenas del Rey 32 que se dicen electores, manifestando, además de lo ya expuesto sobre el nombramiento de los interventores, que el dia de la eleccion en dicha seccion tenía en ella el Sr. Chacon 48 votos, que no se le asignaron porque el presidente leyó todas las papeletas ménos una á favor del Sr. Calvo negándose á admitirles protesta, que tuvieron que levantar ante el notario de Padul, por aconsejarles la prudencia retirarse sin provocar un conflicto: segundo, la protesta ante el notario de Padul, que se cita en la anterior exposicion por 10 de los mismos que la suscriben, manifestando el 6 de Abril lo del requerimiento, sin resultado, al notario de Alhama para que presenciara la eleccion; que á las siete de la mañana, ellos y otros electores adictos al Sr. Chacon, hasta el número de 46, concurrieron al local, encontrándose ya constituida la Mesa y empezada la votacion, sobre lo que, ocho de ellos, y por no llevarse lista de votantes, formularon protestas, que no se les admitieron; que durante la eleccion, la Mesa y los electores del Sr. Calvo á cada instante entraban en una habitacion inmediata donde habia un ambigú costeado por dicho señor; que á las dos de la tarde se presentaron en el local dos hombres armados; que permanecieron en él hasta despues del escrutinio, figurando ser dependientes del Sr. Calvo, que los mandaba para exigir al presidente el mayor número de votos posible, lo que produjo la coaccion consiguiente y que los electores del Sr. Chacon empezaran á abandonar el colegio; que á las tres se procedió al escrutinio, que consistió en extraerse de la urna las papeletas por el presidente, el que sin prévia lectura de ellas, y en medio del tumulto y de las reiteradas protestas de los electores del Sr. Chacon, manifestó que el Sr. Calvo habia obtenido 137 votos y el Sr. Chacon uno, negándose la consignacion de las protestas y disponiéndose el desaloje del local; y que en la lista de electores publicada aparecen ocho de Huelma y cuatro de Agron, que han fallecido, y dos presbíteros que hace tres años se hallan ausentes;

Resultando que con relacion á la seccion de Chi-

meneas, de 152 electores que tiene su censo, aparecen votando 148 al Sr. Calvo y uno al Sr. Chacon, no constando tampoco protestas en el acto, pero existiendo entre los documentos posteriormente presentados por el Sr. Chacon un acta ante el notario de Padul, el 5 de Abril, á requerimiento de nueve electores, correspondientes á la seccion, en la que se reproduce el requerimiento, sin resultado, de que fué objeto el notario de Alhama, y se dice que el dia de la eleccion el colegio de Chimeneas se abrió á las nueve de la mañana, protestándose por D. José Pertinez, uno de los otorgantes de este hecho y de la órden de que no se permitiera la entrada en el local á los electores que desearan presenciar la votacion sin que se admitiera la protesta; que tambien se protestó, sin resultado, de la ilegalidad de la Mesa con interventores nombrados indebidamente por la Comision inspectora del censo, quitándose toda intervencion al Sr. Chacon; que no se dejó ver la lista de los votantes al Sr. Pertinez y otros amigos suyos; que el presidente y los interventores abandonaron el local á las tres, despues de haberlo hecho despejar; que á poco tiempo volvió á constituirse la Mesa, y el D. Joaquin Pertinez, otros electores y los protestantes, se acercaron á ella y vieron que habian votado 112, sabiéndose que 50 eran del Sr. Chacon, como personas conocidas y de ciencia propia, manifestando el presidente que ya era sabido el resultado, puesto que el Sr. Chacon habia tenido 50 votos por 62 el Sr. Calvo; que entonces el maestro de escuela, que no es elector, se puso á añadir nombres en la lista de votantes, poniendo los ausentes duplicados, equivocados y difuntos; que contra esta operacion y los demás hechos relacionados se protestó por los comparecientes, negándose la admision de la protesta; que en el escrutinio el presidente fué leyendo todas las papeletas á favor del Sr. Calvo, rehusando á los comparecientes que se les pusieran de manifiesto y que se hiciera constar el número de votantes, que habia sido solo de 112; que en seguida se mandó desalojar el local á todos los electores; que el juez municipal, que estaba presente, se negó tambien á admitir las protestas; que el presidente, dirigiéndose á Pertinez, manifestó que el Sr. Calvo habia obtenido 136 votos y el Sr. Chacon 4, contra lo que se protestó, por constar que tenían respectivamente 62 y 50; y que se les negó tambien certificacion del resultado del escrutinio, con otros hechos de coaccion y de irregularidades más ó ménos pertinentes;

Resultando que en relacion á la seccion de Nigüelas aparecen votando 110 electores de 145 que tiene, adjudicándose al Sr. Calvo 29 y al Sr. Chacon 21, sin que en el acta se consignen protestas, pero apareciendo presentados como relacionados con esta votacion los documentos siguientes:

1.° Un acta de presencia, el mismo dia 4, ante el notario de Padul, que estaba dentro del local, para dar fe de que un elector protestó porque presidia la Mesa D. Raimundo Carrillo, que no era elector ni vecino de la seccion y sí de Alhama, donde vivia ejerciendo el cargo de agente del Banco de España; y que dicho señor, en el acto del escrutinio, rehusó entregar las papeletas que leía para verlas, así como despues del escrutinio un nuevo recuento ante el actuario.

2.° Otra acta, tambien de presencia, ante el mismo notario, á requerimiento de D. Antonio Ruiz y dos electores más, en la que se da fe de protestas de dichos señores por la presidencia de D. Raimundo Carrillo; por formar parte de la Mesa cuatro interventores que carecian de toda legalidad por haber sido propuestos por un número insignificante de electores contra otra propuesta de doble número de firmas de uno de los comparecientes, y por hallarse los alcaldes primero y segundo en la calle ejerciendo coaccion con los electores adictos al Sr. Chacon.

3.° Un certificado expedido el 6 de Abril en Granada por el interventor de contribuciones del Banco de España, en el que consta que D. Raimundo Carrillo es en efecto agente recaudador en Alhama desde 1.° de Mayo de 1880.

4.° Un testimonio notarial con vista de la lista de electores de Alhama, en el que se da fe, con fecha 6 de Abril, de hallarse comprendido en ella el D. Raimundo Carrillo.

Y 5.° Un acta levantada el mismo dia en Nigüelas ante el notario de Padul, á requerimiento de 54 electores de la misma seccion, que dicen votaron al Sr. Chacon, adjudicándole en el escrutinio nada más que 21 votos, sin que se accediera por la Mesa á exhibir á aquellos las papeletas ni admitirles la protesta que por ello hicieron.

Resultando que para el escrutinio general se constituyó la Junta bajo la presidencia del juez con la Comision inspectora del censo, y solo los interventores representantes de las dos primeras secciones, que son los únicos que firman el acta, que se halla sin protestas ni reclamaciones, diciéndose en ella que no habian concurrido los demás, contra cuya afirmacion se ha presentado un acta levantada en 13 de Abril en la villa de Padul ante el notario de la misma y á requirimiento de los tres interventores comisionados por las secciones de Padul, Durcal y Albuñuelas, en la que exponen que llegaron á las nueve de la mañana del dia 11 de Abril á las Casas Consistoriales, y les dijo el secretario del Ayuntamiento que ya se habia verificado el escrutinio, invitándoles á firmar el acta ya extendida, lo que rehusaron, protestando de la proclamacion de D. Francisco Calvo y Muñoz por la ilegalidad del acto del 28 de Marzo y las infracciones cometidas en las secciones de Nigüelas, Chimeneas y Arenas del Rey, negándose la Junta á la consignacion de la protesta;

Resultando que por el candidato vencido Sr. Chacon se ha alegado en el acto de la vista la incapacidad para Diputado del electo, presentando documentos, con los que pretende demostrar que el Sr. Calvo, á los efectos del núm. 6.°, art. 8.° de la ley electoral, es deudor á fondos públicos como segundo contribuyente:

1.° Porque como concejal, secretario y alcalde del Ayuntamiento de Alhama desde 1869 á 1872, aparece debiendo al Pósito de dicha ciudad varias cantidades.

2.° Porque como administrador central de estancadas en Filipinas, se le sigue á él y á otros expediente en aquel archipiélago por desfalco de tabacos.

Y 3.° Porque comprendido en causa que se le formó con otros como jefe del canton de Alhama, se sobreseyó dicha causa á consecuencia de la amnistía de Julio de 1876, dejando á salvo contra él las acciones civiles que procedieran.

Resultando que contra la alegada incapacidad del Sr. Calvo, en el acto de la vista presentó las cartas de pago que prueban haber saldado sus cuentas con el Pósito de Alhama, y expuso razones conducentes á

defenderse de los otros dos motivos de incapacidad;

Considerando que por lo que consta en el acta de interventores respecto á todas las secciones, ménos una, y la protesta posterior ante el notario de Padul, por hallarse enfermo el de Alhama el dia 28, segun se deduce de la actualidad de su indisposicion el 29, no consta que en el nombramiento de los primeros, como guardadores los más autorizados de la libertad electoral, haya habido toda la justicia y requisitos que la ley exige en acto tan importante y fundamental de la eleccion;

Considerando que esas informalidades é infracciones de ley, si las ha habido, afectan tanto á las secciones no intervenidas por el Sr. Calvo, y en las que su contrincante ha obtenido todos los sufragios emitidos, sin que apenas quedaran electores de los comprendidos en el censo por votar, como á dos de las tres, en que el Sr. Calvo obtuvo toda la votacion en la misma forma inverosímil, como á las tres restantes, en que por el resultado se comprende hubo alguna más regularidad;

Considerando que dada la pequeña diferencia de 98 votos á favor de D. Francisco Calvo, quedaria éste en minoría con respecto á D. Ricardo Chacon en dos de las secciones que se le han protestado, y con solo 11 de mayoría en la de Nigüelas, sin que por esto debiera proclamarse al candidato derrotado, por la duda que asalta ante la totalidad de la votacion á su favor de casi todos los electores en las secciones de Albuñuelas y Padul, dada la circunstancia de haberse constituido sus Mesas, sin la mayor parte una de ellas, y sin ninguna la otra, de los interventores nombrados;

Considerando que es evidente, conforme al art. 63 de la ley electoral, la ilegalidad de la presidencia de la Mesa de Nigüelas por D. Raimundo Carrillo, que á más de ser elector en la seccion de Alhama, ejercia el cargo de agente del Banco de España, incompatible con el de alcalde accidental, determinándose de aquí un motivo de nulidad de la eleccion en dicha seccion;

Considerando que además las protestas notariales de presencia afectan á la mayor parte de la votacion de esa misma seccion, y en cuanto á las de Arenas del Rey y Chimeneas, pueden ser afectadas de igual manera, si se comprueban, como debe intentarse, en el tribunal correspondiente los hechos graves á que se refieren las actas notariales y documentos qué quedan extractados en los respectivos resultandos de esas secciones;

Considerando que tambien pudiera quedar afectado el mismo escrutinio general, realizado por los parciales de las secciones, tales como resultan, por constar en el acta que en efecto no asistieron ni la firman más que dos de los interventores comisionados;

Considerando que por todo ello la Comision de actas no puede en justicia determinar desde luego cuál de los dos candidatos es el verdadero Diputado electo, ni en todo caso la validez ó nulidad de la eleccion, sin depurar los hechos denunciados; atribucion que no la confiere el Reglamento en actas que, como la presente, ofrecen dificultades graves para la discusion y proclamacion, sin pruebas ulteriores, de cualquiera de los candidatos,

Los indivíduos de la Comision que suscriben, prescindiendo de la capacidad ó incapacidad de D. Francisco Calvo y Muñoz, tienen, por todo lo expuesto, la honra de proponer al Congreso se sirva declarar grave el acta del distrito de Alhama, provincia de Granada, acordando se pase al Tribunal de Actas graves para las comprobaciones y resolucion que correspondan.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Cárlos Testor.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Tengo el honor de presentar al Congreso un documento que se relaciona con el dictámen que acaba de leerse sobre el acta del distrito de La Bisbal.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes de la Comision de actas que acaban de leerse. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 5 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da cuenta de una comunicacion de la Comision de actas, declarando grave la del distrito de Gracia.=Pasa á la misma Comision un oficio del guardia civil Antonio Fernandez Souto, en el que manifiesta al juez municipal de Santa Baya de Rairis de Veiga, haberse alterado el órden al constituirse la Mesa electoral de Ginzo de Limia.=ORDEN DEL DIA: se lee el dictámen de la Comision de actas, relativo á la de Villajoyosa.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro en contra.=Del Sr. Gomez Marin, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Rodriguez San Pedro, Ministro de Gracia y Justicia y Gomez Marin.=Se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Arredondo y Ramirez de Arellano.=Discusion del acta del distrito de La Bisbal, donde hay un voto particular.=Discurso del Sr. Cañellas en contra del voto, como de la Comision.=Del Sr. Cuartero en pró.=Rectifican ambos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Se lee el dictámen de la mayoría; se aprueba sin debate, y es admitido y proclamado Diputado el Sr. Camps.=Dáse lectura del dictámen relativo al acta de Coria y admision del Sr. Muñoz Chaves.=Discurso en contra, del Sr. Camacho del Rivero.=Del Sr. Muñoz Chaves, como interesado.=Rectifican ambos señores, con varias advertencias del Sr. Presidente.=Prévia una manifestacion del Sr. Gomez Marin, como de la Comision, se lee de nuevo el dictámen y queda aprobado, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. Muñoz Chaves.=Leidos el dictámen de la mayoría de la Comision sobre el acta de Huéscar (Granada), proponiendo su aprobacion y la admision como Diputado del Sr. Villanova de la Cuadra, y dos votos particulares del Sr. Azcárate y otros señores, manifiesta su autor que, en gracia á la brevedad, retira uno de ellos.=Leido el otro, que versa sobre la capacidad legal del candidato electo, ábrese discusion sobre él.=Discurso del Sr. Testor, de la Comision, en contra.=Del Sr. Azcárate en pró, despues de haberse consultado al Congreso si se prorrogaria la sesion y de recaer acuerdo afirmativo.=Se suspende la discusion.=A la Comision de actas pasa la credencial presentada por D. Gabriel Ponce de Leon, candidato electo por el distrito de Grazalema (Cádiz).=Se leen y quedan sobre la mesa dos dictámenes de la misma Comision, proponiendo la aprobacion de las actas de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y Aracena (Huelva), y la admision respectivamente de los Sres. D. Eduardo Peralta y D. Juan Talero y García.=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente, y discusion de los demás dictámenes que están sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar al Tribunal de Actas graves la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas decla-

rando grave la del distrito de Gracia, provincia de Barcelona, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886. El secretario, Cárlos Testor. =Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de actas un oficio del guardia civil Antonio Fernandez Souto, participando al juez municipal de Santa Baya de Rairis de Veiga haberse alterado el órden público con motivo de la eleccion de un Diputado á Córtes, verificada en dicha seccion, correspondiente al distrito de Ginzo de Limia, provincia de Orense.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 118, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Federico Arredondo y Ramirez de Arellano por el distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante (*Véase el* Diario *número 21, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Perdóneme el Congreso si me veo en el caso de molestar por algunos momentos su atencion, solicitando de su justicia se sirva desestimar el dictámen de la Comision de actas y declarar la gravedad de esta de Villajoyosa que vamos á discutir, remitiéndola al tribunal que de este caso debe conocer.

Rompo en cierto modo lo que ya podríamos llamar costumbre en el exámen de las actas de este Congreso, de dejar pasar en silencio algunos dictámenes de la Comision que ofrecen motivos, y motivos sérios de impugnacion, porque estamos persuadidos todos de que en definitiva no puede esperarse en la mayor parte de los casos más que consignar hechos y reclamaciones de la opinion pública, sobre los cuales esa misma opinion ha emitido ya su juicio.

Pero hay casos tan especiales, hay actas que revelan tal corrupcion en las costumbres electorales, que verdaderamente no pueden dejarse pasar en absoluto silencio, y esto es lo que ocurre á aquella que es objeto en este momento de la atencion del Congreso.

Veníamos, en efecto, Sres. Diputados, acostumbrados de mucho tiempo atras á presenciar con el escándalo consiguiente, con el dolor de aquellos que estamos interesados por cariño ó por conviccion en el prestigio del sistema representativo, los excesos, las coacciones, las intrusiones, en materia que para ellas debiera ser ilícita, de las autoridades del órden puramente gubernativo, de las cuales, sobre todo en ciertas esferas, en ciertas partes de la administracion, se cree que en lugar de ser jueces verdaderos del campo, órganos siempre imparciales que garanticen los intereses de unos y otros candidatos, porque son á la vez los intereses de la opinion pública que cada uno representa, se miran y consideran como agentes electorales, llamados en primer término, no solo á intervenir en la lucha, sino á decidirla de antemano en favor del uno ó del otro candidato, rompiendo así este sistema representativo que debe surgir genuina y espontáneamente de la opinion pública, del voto de los electores.

Pero este fenómeno, siempre lamentable, está ya de tal modo arraigado en nuestras costumbres, que creemos que es mejor ó peor gobernador, no aquel que administra mejor ó peor los intereses públicos, sino aquel que acierta á asegurar el éxito de unas ú otras candidaturas electorales; este fenómeno, repito, tenia un contrapeso á los ojos del país en la imparcialidad y la severidad de juicio de los tribunales de justicia, de los funcionarios todos del órden judicial; que así como el derecho civil y el derecho particular, y aquel otro derecho que se relaciona más con el público, el derecho penal, entendemos que son el escudo contra todos los ataques indebidos, la garantía de todos los intereses legítimos, del mismo modo pensamos tambien que los tribunales de justicia pueden ser una garantía de la vida pública, de tal suerte, que las malas costumbres que se han apoderado de ciertos organismos sociales encuentren en un momento dado correccion y remedio en la aplicacion de los procedimientos judiciales cuando quiera que un interés ó un derecho se pueda encontrar perturbado por las ambiciones y deseos que particularmente se despiertan en los momentos de la lucha y de la agitacion electoral. Mas esto, que podia ser una ilusion, de algun tiempo á esta parte ya no lo es.

Desgraciadamente, todos los que venimos á sentarnos á estos bancos, y la mayor parte de los que se encuentran fuera, que son el país, estamos convencidos de que no podemos tener una confianza absoluta en los tribunales; de que esa confianza, que hasta ahora pudo ser firme, tiene que quebrantarse necesariamente en vista y en presencia de la intervencion de esos mismos organismos judiciales en las contiendas políticas, en vista de que no son ya una garantía absoluta del derecho de todos los que están en el campo electoral, sino que se mezclan tambien en la contienda, requeridos por otros móviles, y de resultas de ello vienen á influir en el éxito de esa misma lucha electoral, movidos por el mismo estímulo que hizo que la corrupcion de este género penetrase en los organismos administrativos.

Por consiguiente, el Congreso debe procurar corregir el mal de que se trata, penetrándose bien de lo hondo de este mal, y de lo perjudicial que sería que esta última garantía de los derechos que se refieren al interés político venga á desaparecer, y que los vicios que encarnan ya en el organismo administrativo, necesitado de una reforma en este sentido, penetren de igual manera en el organismo judicial, y hagan así que todos los que tenemos el interés precisamente contrario, el interés de que exista dentro del organismo social un organismo particular que sirva de garantía suprema á todos, no veamos estos males con la indiferencia con que parece los ha visto la Comision, no mereciendo casi ninguna palabra de su parte.

Así es, que si hasta el presente teníamos la costumbre de ver en el banco ministerial al Ministro de la Gobernacion como al jefe supremo del organismo

administrativo para compartir con la Comision de actas el debate de estos dictámenes; y si hasta ahora constantemente observábamos que al través de una impugnacion del dictámen de la Comision de actas resultaba un acto de una autoridad ó agente administrativo, sobre el cual era preciso que el Ministro de la Gobernacion se pronunciase aceptando ó rechazando la responsabilidad de ese agente, de hoy en adelante será indispensable que en ese banco esté sentado el Ministro de Gracia y Justicia, para que, supuesto que ese movimiento del organismo administrativo parece que se ha trasladado á la organizacion judicial en lo que toca al desenvolvimiento de la lucha electoral, nos diga, en presencia del Congreso y del país, si él autoriza, siquiera sea con su ignorancia, con su silencio ó con su indiferencia, la preparacion de la lucha electoral por medio de las autoridades del órden judicial.

Uno de los rasgos característicos de las elecciones verificadas en el distrito de Villajoyosa, consiste en una preparacion de esta naturaleza, en un verdadero diluvio de denuncias seguidas de procesamientos criminales que cayó sobre los alcaldes y Ayuntamientos de aquel distrito, para que ya que no existia el más pequeño motivo de remocion de los citados organismos municipales, tenerlos en suspenso durante la eleccion, aun cuando no se les hubiera de imponer despues castigo de ningun género, á fin de que otros Ayuntamientos y otros alcaldes sustituyesen á los legítimos, y pudieran así, en premio del favor que recibian, amañar la eleccion para que prevaleciese el Sr. Arredondo en contra del Sr. Torres Orduña; el Sr. Arredondo, que no tiene arraigo en aquel distrito, mientras el Sr. Torres Orduña tiene completa afinidad de intereses con los electores de Villajoyosa, que más de una vez le han enviado aquí para que los represente, como los ha representado, con toda dignidad y con toda honra.

Compónese este distrito de nueve secciones, á saber; Villajoyosa, Altea, Beniardá, Benidorm, Cuatretondeta, Palop, Relleu, Sella y Callosa de Ensarriá. Pues bien; los Ayuntamientos de las nueve cabezas de seccion han sido suspensos en vísperas de las elecciones, algunos de ellos el dia 3 de Abril, cuando la eleccion iba á verificarse el 4, y han sido suspensos por medio de una denuncia dirigida á la autoridad judicial competente, acusándolos del delito de abandono de funciones con grave daño de los intereses públicos; pues se dice que en el año próximo pasado abandonaron los cargos que respectivamente desempeñaban, huyendo ante la epidemia colérica que asolaba aquellos pueblos.

Este era el cargo que se inventó y que se dirigió contra los Ayuntamientos de los citados pueblos y algunos más; de tal manera, que de nueve Ayuntamientos de los pueblos cabeza de seccion, ocho quedaron procesados: solo uno, el de Taberise, no lo fué, porque era notoriamente adicto á la candidatura del Sr. Arredondo, á quien se queria favorecer por estos inauditos procedimientos. De 20 pueblos que componen el distrito, 12 fueron colocados en igual situacion, por ese grave delito no advertido por los fiscales y agentes del Poder público cerca de los tribunales, durante todo el año trascurrido desde la epidemia hasta los dias en que iba á verificarse la eleccion. ¿No prueba esto que de lo que se trataba no era de perseguir un delito, sino de combatir al Sr. Torres Orduña, que tenía asegurado el distrito por las relevantes dotes que le distinguen y por el enlace completo de su modo de pensar y de sus intereses con los intereses y con el modo de pensar de los electores de Villajoyosa?

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se encontrase en el banco azul, encargado como está de una funcion, que por lo importante, por lo augusta, coloca la Constitucion del Estado en la cabeza del Rey, yo le preguntaria si han cumplido su deber de administrar pronta y cumplida justicia los funcionarios que han tardado nada ménos que un año en llevar la denuncia de esos delitos ante los tribunales, incurriendo, por tanto, en un abandono que casi toca en los límites de la prevaricacion. Si realmente hubo delito, ¿por qué se dejó á alcaldes y concejales continuar tranquilamente en el ejercicio de sus cargos durante un año entero? ¿Cómo es que no se advirtió que habian desmerecido la confianza de sus administrados durante tan largo período, y solamente se avivó y despertó esta funcion del Ministerio público al aproximarse el momento electoral? Bien claro se ve, señores Diputados, que no es el interés de cumplir con los altos deberes de la justicia, sino el de servir á otros intereses, el que ha movido á esos funcionarios; y bien ostensiblemente palpita la idea de preparar al cuerpo electoral y destruir la legítima influencia del Sr. Torres Orduña en el distrito. Este fin y ningun otro se proponian denunciando alcaldes y concejales por supuesto abandono en sus cargos durante la epidemia colérica.

Esto es indudable. Si esos Ayuntamientos y alcaldes habian faltado á sus deberes, hace más de un año debian estar procesados; y si el digno indivíduo de la Comision que me honre contestándome dice que la responsabilidad no es de la situacion actual, porque la epidemia colérica, á la cual se atribuye ese supuesto abandono de sus cargos por parte de los alcaldes y concejales, tuvo efecto en una época en que ocupaba el poder otro partido; si se me dijera que en los momentos de dejar desierto el distrito de Villajoyosa aquellos mismos que eran los primeramente llamados á permanecer allí, solicitados por afecciones de familia y por intereses materiales, regía los destinos del país otro Gobierno, yo contestaria que desde que el actual ocupa el Poder, desde que ocurrió la desgracia que pesa sobre toda la Nacion con la muerte de nuestro augusto Monarca D. Alfonso XII, hasta que llegó el momento de la eleccion, tuvo tiempo sobrado para ver si aquellos alcaldes y aquellos Ayuntamientos habian cometido algun delito, y si merecian ser sometidos á los procedimientos criminales que despues se intentaron. De esa suerte no podria decirse ni sospecharse, ni comprobarse, como ahora sucede, que el verdadero delito no es el que se dice; que el verdadero delito consiste en que aquellos alcaldes y Ayuntamientos estorbaban para que pudiera prepararse el distrito en la forma que se necesitaba preparar, ya arrebatando las presidencias de las Mesas á los que con arreglo á la ley debian ocuparlas, ya influyendo sobre el cuerpo electoral para que, viéndose amenazado en las personas que por su eleccion estaban al frente de los pueblos, temiese que si llevaba su virilidad hasta el punto de depositar su voto en las urnas, sería el objeto de las mismas denuncias que durante el período electoral se formularon contra los alcaldes y Ayuntamientos.

Toda eleccion debe tener por base la libertad y el

movimiento espontáneo del cuerpo electoral para dar su voto á aquel que en conciencia crean los electores que lo merece; y como esa base ha faltado en el distrito de Villajoyosa, debe conocer de este asunto el Tribunal de Actas graves, que por los procedimientos y con las facultades que le están concedidas podrá depurar hasta qué punto los hechos que he citado influyen sobre la validez de la eleccion, dictando, en su consecuencia, el fallo que considere oportuno, y no resolviendo sin los datos al efecto necesarios, como se hace en el dictámen que discutimos, la eficacia ó ineficacia de las protestas formuladas en tiempo oportuno y por personas revestidas de las condiciones legales necesarias para hacerlas.

Tiene este hecho bastante importancia para despertar, no solo la atencion de la Comision de actas, sino el interés y la atencion del Congreso, á fin de no dejar prosperar este gérmen que se introduce en las costumbres electorales que, como he dicho antes, nos haria perder toda esperanza en la pureza del sistema electoral, que es lo mismo que perderla en la pureza del sistema representativo. Pero sería necesario que el Tribunal de Actas usara de aquellos medios que le dan las leyes y reglamentos, no para presenciar indiferentes, denuncias de esta clase, sino para depurarlas con la serenidad de juicio y el celo que corresponde á todo tribunal, para presentar despues sus conclusiones, y que el Congreso supiera que si el candidato proclamado se sentaba en estos bancos era mediante un legítimo é indisputable derecho, ó viese el país que si ese derecho no estaba depurado de vicios ó manchas, no admitíamos entre nosotros á quien se hallara en esa situacion poco regular.

Por lo demás, en el caso actual no se necesita que el Tribunal de Actas depure estos hechos, porque ellos están depurados y comprobados. En efecto, no me parece que cualquiera que sea el indivíduo de la Comision que me haga el honor de contestarme podrá decir que el hecho de estas denuncias multiplicadas dentro del período electoral, y algunas dentro de la eleccion, no sea un hecho verdadero.

Y consta algo más, porque la Comision tiene en la mano el auto mismo original decretado por la Audiencia de Altea, en el cual, cuando acudió el Sr. Torres Orduña para que se le expidiera testimonio de la existencia de esa denuncia para que certificara y testimoniara sobre el hecho de esas denuncias que pesaban sobre todos esos Ayuntamientos y pueblos, pidiéndolo por medio de procurador y abogado, que es la mayor formalidad que los tribunales pueden exigir, se dijo que aquel ciudadano español que no pedia más que un documento para acreditar la existencia de una denuncia, lo pidiera en forma. Lo cual equivale á algo semejante, ¿qué digo semejante? á algo idéntico á una negativa. No habia razon alguna para que aquella Audiencia se pudiese creer autorizada para dictar aquel auto; pero si á la peticion del interesado, que queria hacer consignar un hecho para que el Congreso diera sobre él la apreciacion que le mereciera, podia contestar la Audiencia con esa fórmula de denegacion, la Comision del Congreso tenia medios, en la alta potestad que representa, para pedir que esa Audiencia certificara del hecho para conocimiento de la Cámara y para que ésta pudiera dar sobre él su fallo soberano.

Por si esto no era suficiente, por si necesitaba un nuevo acicate el espíritu de investigacion que debia averiguar estos hechos y determinar su alcance, en poder de la Comision se encuentran tambien las citaciones, los requerimientos, los llamamientos hechos por la autoridad judicial á los mismos que eran objeto de las denuncias, para que ante ella compareciesen á responder de esas denuncias, para por este medio demostrar cuán eficazmente y hasta qué punto estas denuncias se extendian á penetrar en el ánimo de los electores, destruyendo su natural inclinacion y deseo, y forzándoles en el sentido de la candidatura ministerial, poniéndoles por este medio en la disyuntiva terrible de optar por la tranquilidad de sus personas, ante la accion de los tribunales, ó por el voto emitido en favor del candidato ministerial.

Yo no sé si cuando se trata de un principio de alta moralidad, como es el de determinar si una eleccion es el fruto de la coaccion ó de la libertad del cuerpo electoral, se acudirá aquí á subterfugios y distingos de dialéctica forense para encontrar, si no la moralidad, si no el libre impulso de la voluntad del elector para traer aquí al elegido, algo como la salida de una mezquina y estrecha legalidad, y decir: aquí no se ha faltado al texto expreso de la ley; es verdad que se ha faltado abiertamente á su espíritu, pero con tal de no encontrar la infraccion de la letra material de la ley, aun cuando la ley esté infringida en sus propios fundamentos, no entendemos que ese fenómeno es tan perturbador que implique la gravedad de un acta, porque para esto se necesita aquí algo superior al quebrantamiento de todos los miembros del razonamiento que se puede emplear para convencernos de que el acta merece más detenido exámen que aquel superficial que el Reglamento encarga únicamente á la Comision de actas.

Verdad es que cuando la Comision se encuentra en presencia de un hecho que reviste gravedad, no puede penetrar en su conocimiento, y esto sería realmente, no diré una usurpacion, porque la Comision no puede cometer actos de tal naturaleza, pero sí una intromision en lo que son funciones propias del Tribunal de Actas, cuya alta jurisdiccion se despierta por el hecho de revestir el acta gravedad, siquiera despues de una apreciacion más detenida pueda resultar que el hecho mismo que revestia esa gravedad quede, por virtud del juicio del Tribunal, y despues de pasar por esas aguas del Jordan que la jurisdiccion del Tribunal representa, convertido en hecho perfectamente legítimo.

Por tanto, la preparacion en esta forma de la eleccion verificada en el distrito de Villajoyosa merecia, cuando ménos, tomarse en séria consideracion; y puesto que se ha envuelto á todo aquel distrito, á todos los Ayuntamientos legítimos en un estado de suspension y de suspicacia, como si ese estado fuese originado por la suspicacia misma y no por la gravedad de los hechos que se hubiesen denunciado, implicaria una absoluta ilegitimidad en la eleccion de que se trata, sería bueno que el Tribunal de Actas graves depurase este punto fundamental de si aquella preparacion se habia hecho con motivo legítimo ó ilegítimo, y segun fuese el resultado de las investigaciones, trajese aquí en su dia la nulidad ó la legalidad del acta. Porque, nótenlo bien los Sres. Diputados; los Ayuntamientos de esos 12 pueblos, 8 de ellos cabezas de seccion, no eran los Ayuntamientos de un orígen más ó ménos disputable, nombrados por razones políticas ó por consideraciones adminis-

trativas en sustitucion de otros Ayuntamientos que estuviesen ilegítimamente ocupando sus puestos con anterioridad; no eran de esos Ayuntamientos á quienes se pudiese aplicar la famosa doctrina aplicada al caso de Santa Amalia, aquella doctrina que mereció tan ática censura por parte del Sr. Silvela, donde se traia la aplicacion del principio de que lo que es nulo en su orígen no puede convalecer en el órden de los tiempos. No; aquellos Ayuntamientos no tenian ningun vicio de orígen; aquellos Ayuntamientos eran el fruto de la voluntad del cuerpo electoral del distrito; y si ellos se conformaban con la eleccion del Sr. Torres Orduña, lo que revela es que la candidatura de este señor, simpática á todos los funcionarios de orígen popular que existian en el distrito, era la legítima para sentarse en estos escaños, y no la del Sr. Arredondo, que necesitaba de todas esas violencias del Poder judicial donde no podia entrar el órden gubernativo; y falto como estaba del más ligero pretexto para atacar á aquellos Ayuntamientos, fué necesario que se constituyese allí un ficticio cuerpo electoral para que pudiera dar de sí la eleccion, que mientras el Congreso no la sancione con su soberanía consideramos tambien ficticia, de la persona que aparece ahora representando aquel distrito.

Pero hay más todavía que la remocion de todos los funcionarios de orígen popular que brotan directamente de la voluntad de los electores; para que la voluntad de los mismos electores no prevaleciese en la eleccion, no obstante que con esto ya era manifiesto, que si todo estaba falseado, que si de esa manera se habia removido la base fundamental de lo que habia de constituir como la cabeza, el régimen y la presidencia del cuerpo electoral, no podia resultar que el cuerpo electoral funcionase con la libertad y la legitimidad que es necesaria para una eleccion que merezca la aprobacion directa del Congreso.

Resultó, pues, que cuando ya se procedia á la eleccion, propiamente dicha, en aquellos Ayuntamientos y aquellos pueblos, que habian dado un contingente de 33 interventores, el Sr. Torres Orduña se encontró en una situacion tan singular, que en la mayor parte de esas secciones el censo electoral se aminoró; pero demostrándose todavía en esa eleccion la fuerza de la candidatura del Sr. Torres Orduña en ocho de las secciones, no obstante hallarse constituidas las mesas de esa suerte, presididas por alcaldes, fruto de la suspension de los legítimos, y nombrado interinamente alguno de ellos la víspera de la eleccion; para presidir esas mismas elecciones, tuvo, repito, el Sr. Torres Orduña en esas ocho secciones una mayoría de 121 votos. Se descomponia así la eleccion en esos ocho pueblos: 270 votos el Sr. Arredondo, 591 el Sr. Torres Orduña, y 77 el doctor Ezquerdo; por manera que en esas ocho secciones, no obstante todo lo que acabo de exponer á la consideracion del Congreso, tenia todavía el Sr. Torres Orduña 121 votos de mayoría. Pero con razon los que patrocinaban desde Madrid, y desde la capital de la provincia, y desde los últimos rincones de la localidad, la eleccion del señor Arredondo, desconfiaban de que pudiera prevalecer esa candidatura; y por tanto, aparte de que en la seccion de Benidorm, segun reconoce la Comision de actas, hubo abusos suficientes para hacer dudar de la legitimidad de esa eleccion, resultando todavía á favor del Sr. Torres una mayoría de 19 votos, se adoptaron en la eleccion de Benimentell, una de las más importantes y populosas del distrito, medios de impedir que se diera asiento á los legítimos, los interventores amigos del Sr. Torres Orduña, pretextando que habian llegado despues de la hora legal, como se va estableciendo aquí por regla general; y así el alcalde, pretextando que los interventores del Sr. Torres Orduña no habian llegado á la hora legal, que no habian acudido oportunamente al llamamiento de la ley, llamó á un suplente, á un simple elector, para que con los dos únicos interventores que habia alcanzado la candidatura del Sr. Arredondo, formasen con él la Mesa electoral, para tener así un instrumento á su disposicion, y hacer en aquella seccion, no solo lo que pareciera conveniente para conseguir una eleccion verdaderamente imprevista para el Sr. Arredondo, sino para tener el resultado del escrutinio de las Mesas á su disposicion y amoldarlo á su gusto, contando con el resto de la eleccion que resultase en las demás secciones del distrito.

Por esto, Sres. Diputados, ocurrió lo que resulta de una acta notarial presentada oportunamente al Congreso, aparte de las protestas consignadas por los interventores en el momento mismo del escrutinio general: que habiéndose proclamado por ese mismo presidente interino, por ese presidente ilegítimo, el resultado de aquella eleccion en aquella Mesa, en la forma siguiente, el Sr. Arredondo, 130 votos; el señor Orduña, 30 votos, y el Sr. Ezquerdo, 3 votos, por fenómeno singular, cuando se reunieron los datos de todas las demás secciones, en las cuales, con el abuso de dar 130 votos al que no habia obtenido sino 40 votos para las firmas, al Sr. Arredondo; no obstante haberse verificado ésto, resultaba todavía en el cómputo general del distrito con 21 votos de mayoría el Sr. Orduña, se hace la trasmigracion de 20 votos á favor del Sr. Arredondo; y el Sr. Arredondo, que habia sido proclamado con 130 votos, aparece con 150, y el Sr. Orduña, que aparecia con 30 votos, aparece despues con 10; de tal suerte, que el que tenia 19 votos de mayoría aun con estas coacciones en la eleccion, aparece con 19 votos de minoría en el momento del escrutinio general.

Y esto aparece ahí consignado; lo dicen los electores; ellos estaban allí y oyeron la proclamacion de labios del presidente; y aun sucede que el Sr. Bosch, encargado por el Sr. Torres Orduña de pedir, conforme á la ley, la certificacion del escrutinio que en cada una de las Mesas se podia verificar, se encontró con una atrevida denegacion del presidente de esa Mesa, que quebranta la ley, que salta por encima de sus preceptos y que viola una de las principales garantías del que lucha en la oposicion. Deniega ese presidente el certificado y mantiene en su poder el acta de esa seccion todo el tiempo que necesita para arreglar el resultado, no solo de aquella seccion, sino el de todo el distrito.

Un hecho tan importante como este de la trasmigracion de 21 votos, de suerte que un verdadero Diputado no lo sea y que otro que no debia serlo sea Diputado, ¿no merece que se considere como un hecho á esclarecer, mediante los procedimientos que tiene en sus manos el Tribunal de Actas graves para que esto no pase como cosa leve y no se pueda considerar como cosa leve el violentar y falsificar el resultado de una eleccion ya proclamada, de tal manera que se arranque de manos de un legítimo representante del país su derecho y se haga representante

á otro que el país no quiere por su representante? Esto realmente no revela en nosotros una gran sensibilidad en nuestro espíritu, cuando obramos de tal suerte que entendemos que esto no puede siquiera preocuparnos, y que debe pasar, como se pretende, sin llegar á una mayor depuracion que verdaderamente ofrezca una completa comprobacion.

Pues bien; este hecho, tan importante á primera vista, que basta denunciarle para comprender que tiene alguna probabilidad de certeza, por cuya razon debe someterse á un exámen más detenido, no es el solo hecho ocurrido en la seccion de Benidorm. Ocurrió allí además, y así lo consigna el dictámen mismo de la Comision, que 61 electores que habian dado sus firmas para interventores al Sr. Torres Orduña, y que no es de creer que todos fueran tan versátiles que cuando en público habian dado su voto para interventores le negaran despues en el secreto de la urna, que habian manifestado sus opiniones dando pruebas de virilidad cuando se sabía cuál era su opinion, y que no era probable que faltaran á su conciencia cuando no habia peligro ninguno votando en el secreto de la urna, declaran ante notario que aparecen primero 30 votos y despues 10, como antes he explicado al Congreso, como los únicos obtenidos por el Sr. Torres Orduña, siendo así que ellos han votado á este candidato.

De suerte, señores, que aquella urna que parece redoma de alquimista, convierte los votos del Sr. Torres Orduña en votos del Sr. Arredondo, y no pareciéndole metales bastante finos los que habian resultado de aquella operacion, despues de tener las barras de esos metales en sus manos, las cambia, como antes he explicado, y hace que sea Diputado el Sr. Arredondo por 19 votos de mayoría, aun cuando en rigor, con los metales que allí habia, resultaba el Sr. Torres Orduña con 21 votos de esa misma mayoría. De modo que hay aquí estos electores que declaran lo que acabo de decir, y cuyo testimonio debe ser atendido, á ménos que no establezcamos en materia electoral que todo el mundo está dispuesto á faltar hasta á las últimas condiciones de honradez; que no hay aquí testimonio posible, aunque se traigan poblaciones enteras donde ha de haber personas que no transijan con su consecuencia al lado de otras que quizás transijan; que no valen actas notariales, ni informaciones judiciales, ni causas importantes incoadas, ni hasta sentencias judiciales; en una palabra, que no hay nada que pueda alterar el resultado de una manipulacion electoral, con tal que se haga á la sombra de un favoritismo especial que consienta que los legítimos funcionarios sean relegados al destierro ó condenados al ostracismo de una causa, para que vengan otros funcionarios que con sus hechos consigan que sea Diputado un candidato determinado que no debiera serlo.

Esto no es posible, ni en el criterio recto de las gentes, ni en el criterio más independiente de la ley. Esta no ha podido juzgar del estado social de aquel país para donde era dictada de una manera tan pesimista como resultaría de la aplicacion de esta jurisprudencia; es decir, que aquí nadie dice la verdad; que los muertos viven; que los vivos ausentes aparecen votando en cualquier paraje, y que todo esto, perfectamente demostrado, no sirve absolutamente para nada.

Y digo que la ley no ha establecido nada de eso, porque las protestas, que no son más que la consignacion personal de un hecho que se somete á una comprobacion ulterior hecha por todos los medios que la razon y la ley consienten, pueden presentarse en tres momentos diferentes: en el momento mismo de la eleccion, en el momento del escrutinio general de esa eleccion y hasta en presencia del Congreso, aun cuando no haya habido protestas ni reclamaciones anteriores.

Yo no sé cómo entenderá la Comision el art. 119 de la ley, que dice así:

«Los electores y los candidatos que hubieren figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo, antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.»

Por consiguiente, lejos de ser una práctica ni un precedente, como aquí han dado en llamarse estas cosas, ni siquiera un principio ó una regla de conducta que se ajuste á la voluntad y al espíritu de la ley, esto de que forzosamente para prevalecer una protesta ó reclamacion cualquiera ha de formularse coetáneamente con la eleccion, presentándola á la Mesa, lejos de esto, la ley abre un período tan ámplio como la justicia exige, y ese período se extiende hasta el momento mismo en que el Congreso, con sus facultades soberanas, en el exámen de las actas, haya pronunciado su veredicto y haya admitido al que aparece elegido Diputado, porque solo entonces es cuando la ley cierra el juicio, supuesto que se ha pronunciado una decision que no consiente ya contradiccion de ninguna especie.

Por respeto, pues, á esas decisiones del Congreso, solo cuando el Congreso, suficientemente ilustrado, se pronuncia de un modo definitivo sobre una eleccion, es cuando queda cerrado el tiempo en que legítimamente se pueden presentar las reclamaciones y comprobaciones referentes á esa eleccion para que decida en justicia lo que corresponda hacer sobre todos y cada uno de los accidentes que hayan podido ocurrir en el curso de las operaciones electorales.

Pues bien; yo digo que la Comision de actas tiene en su poder, no solo reclamaciones que se refieren á todos estos puntos sustanciales é importantes de la eleccion, de tal modo sustanciales é importantes, que con uno solo de ellos que prevalezca el Sr. Arredondo no es Diputado, sino que tiene mucho más que eso, y mucho más todavía que un principio de prueba, que tiene principios de prueba sobre muchos de los hechos, y pruebas que ante cualquier tribunal ó ante cualquiera persona de recto criterio son plenas y acabadas en el sentido, primero de la coaccion y despues de la contraccion, de la falsedad del resultado electoral del distrito de Villajoyosa, coacciones, preparaciones esas que pueden dar de sí mesas unánimes, pero por ese mismo motivo sospechosas, la alteracion del resultado, y no solo la alteracion del resultado, sino el cambio radical, hasta el punto de cambiar de mano el acta legítima proclamada ante el país, esto es, ante el cuerpo electoral que tenia delante de sí, y en último término y resultado, la manifestacion clara y evidente de que en esa seccion de Benidorm, donde tenia considerable y manifiesta mayoría el Sr. Torres Orduña, todo eso se convierte en la casi unanimidad para el Sr. Arredondo, que no ha-

bia podido alcanzar más que dos interventores, para por ese procedimiento hacerle aparecer en los primeros instantes como poseedor legítimo de un acta con una diferencia de 19 votos en ese distrito, son cosas que debieran haber llamado, á mi entender, de un modo más sério la atencion de la Comision, y que debieran haber producido en su ánimo la necesidad de descartarse de la responsabilidad de proponer al Congreso la aprobacion de acta semejante, remitiéndola, como era, segun Reglamento, de puro derecho al Tribunal de Actas graves; y ya que no lo ha verificado así, ha obligado al modesto Diputado que dirige la palabra al Congreso á rogar á este Congreso mismo que, desechando el dictámen de la Comision, remita el asunto al Tribunal de Actas, como al principio he solicitado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Marin tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Señores Diputados, confieso que no esperaba yo que el dictámen de la Comision sobre el acta de Villajoyosa fuera objeto esta tarde de impugnacion. No lo esperaba, primero, porque el acta no tiene nada que pueda hacer ni aun sospechar siquiera sobre su validez; y segundo, porque alguna fuerza tiene un dictámen cuando se presentan unánimes y firmándolo todos los indivíduos de la Comision. Esta última circunstancia, Sres. Diputados, es de tal valer y de tal importancia, que yo me permito llamar sobre ella la atencion del Congreso.

En los primeros dias en que la Comision ha examinado actas en los comienzos de su trabajo, casi todos los dictámenes eran unánimes tambien, porque entonces las dificultades de las actas eran muy pequeñas; pero á medida que el exámen ha ido avanzando y nos hemos ido encontrando con actas algo difíciles, esta unanimidad, que en un principio reinaba, ha dejado de ser frecuente. La Cámara ha visto ya que se han presentado muchos votos particulares; pero ve tambien que en esta acta de Villajoyosa no hay ningun voto particular; que el dictámen de la Comision es unánime, y que le firman todos, absolutamente todos los indivíduos que la componen, incluso aquellos que tan dignamente representan en el seno de la Comision á la minoría conservadora. Pero, en fin, el hecho es que, contra mis previsiones, el acta ha sido impugnada, y por cierto impugnada con una elocuencia, con una elevacion de conceptos que hace mucho más difícil la tarea del humilde Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. Diputado que ha impugnado el acta me permitirá que invierta el órden de la discusion. Me parece de mucha más importancia examinar el acta en sí misma, porque de este exámen es de donde ha de resultar la conviccion de su validez ó de su nulidad, y que despues haga algunas consideraciones, no muchas, sobre la doctrina y la teoría que aquí ha tenido S. S. á bien exponer sobre el valor que la Comision de actas primero, y el Congreso despues, han de dar á lo que S. S. ha llamado intervencion de los tribunales, actos de los tribunales que, por coincidir en el tiempo de una eleccion, se supone que son conexos, que son preparatorios de la eleccion misma. Yo, en este asunto último, he de proceder con extrema sobriedad, porque me parece que la materia lo reclama de sí, y además, porque no me siento con los títulos de suficiencia que S. S.

Empezando el exámen del acta, digo que, como habrán visto los Sres. Diputados, toda la cuestion, absolutamente toda la cuestion de esta acta está en una de las actas parciales, en el acta de Benidorm. Respecto de las demás actas parciales, nada se ha dicho por S. S. que pueda parecer ni siquiera con visos de importancia. Y ha hecho bien S. S., porque esta es la verdad y la realidad de las cosas.

En el acta de Benidorm encuentra el Sr. Rodriguez San Pedro, y encontraban los protestantes contra el acta, vicios de nulidad en la constitucion de la Mesa; despues vicios de nulidad en el escrutinio; y por último, falsedad en la publicacion del escrutinio. Pues bien; si yo demuestro que no ha habido vicios de nulidad, ni ha habido tampoco falsedad en la proclamacion del resultado del escrutinio, yo habré demostrado que el acta de la eleccion de Villajoyosa ha sido perfectamente legal y válida, y por consiguiente que el Congreso debe, desatendiendo la peticion que ha hecho el Sr. Diputado preopinante, aprobar el dictámen de la Comision, declarar válida el acta de Villajoyosa y admitir como Diputado al Diputado electo.

Habia, en efecto, seis interventores nombrados por el escrutinio de interventores da la eleccion de Mesa de Benidorm, y de estos interventores no han constituido la Mesa más que dos y un suplente, completándose el número de cuatro interventores con un elector que en el acto nombró el alcalde presidente de la Mesa. Enunciado en términos generales este hecho, ¿es ilegal? No; primero, porque la Mesa puede componerse solo de cuatro interventores ó secretarios; segundo, porque puede componerse de cuatro secretarios ó interventores que no sean ni uno siquiera de los proclamados en el escrutinio de interventores. Esto segun la ley.

Si se da el caso de que al abrirse la eleccion en la hora de ley no han acudido los interventores nombrados, como es un acto que no puede interrumpirse, el alcalde-presidente tiene la facultad de elegir entre los electores presentes aquellos que reunan las condiciones de ley. Si están presentes algunos interventores, esos forman la Mesa; si no están presentes todos y hace falta alguno para completar el número preciso, se acude, en primer término, á los suplentes, y cuando no hay suplentes ni interventores se acude á los electores mismos. Esto es lo que ha pasado en la eleccion de la seccion de Benidorm.

¿Qué hay contra esto? ¿Una simple afirmacion hecha en la Junta de escrutinio por dos de los comisionados que no estuvieron presentes en la eleccion de Benidorm? ¿Hay alguna justificacion que merezca fe, ni acta notarial de presencia, ni ninguna otra cosa que acredite la verdad de esta denuncia? Ninguna; no hay más pruebas del hecho que se denuncia sino la afirmacion de los denunciantes, y esos denunciantes ni lo presenciaron siquiera; no se presentan como testigos presenciales, sino como testigos de referencia. En cambio hay manifestaciones en contrario, de las cuales resulta que dos de los interventores que no acudieron á la hora llegaron media hora y tres cuartos de hora respectivamente despues de empezada la votacion; que solo uno de ellos reclamó su puesto en la Mesa, y que habiéndole dicho que estaba ya empezada la votacion y no podia interrumpirse el acto, cesó en sus reclamaciones y no insistió más; el otro ni siquiera hizo reclamacion.

Se dice despues: nulidad en la eleccion, porque han votado ó aparece que han votado y se consigna en el escrutinio que han votado electores que no existian, electores que estaban ausentes, electores que despues han dicho ó se supone que han dicho que votaron al candidato contrario. Es preciso que el Congreso sepa la clase de prueba que se ha traido en demostracion de estos hechos que se denuncian. Hay dos ó tres actas notariales con circunstancias singulares; por cierto en una de ellas se consigna que el acta se levantó en un despoblado ó en un cortijo, en término de uno de los pueblos de la seccion de Benidorm; comparecen ante el notario 12 electores ó que se llaman electores, que dicen que son vecinos de uno de los pueblos de la seccion, y aseguran haber votado en el dia 4 en el colegio de la seccion de Benidorm la candidatura de D. Antonio Torres Orduña. Pues bien; esos electores no saben ni firmar; el notario da fe de que no los conoce y de que no saben firmar, y solamente firma uno de los testigos de conocimiento, único que sabia firmar, por él y por los otros 11. ¿Qué puede suponerse de gentes que comienzan diciendo que no saben firmar, en una materia como esta? ¿De dónde y cómo se puede suponer que tenian conciencia bastante de lo que hacian, aun en la hipótesis de que esa manifestacion tenga fuerza probatoria ninguna, ni ante los tribunales ni ante el Congreso?

Otra acta notarial de otros 10 electores, de los cuales la mitad tampoco saben firmar; otra acta notarial de tres electores que dicen que no han votado, y así por este órden y de esta índole dos ó tres documentos más, son todas las pruebas que se han traido y todo lo que la Comision ha tenido á la vista. Si esto le parece al Congreso que es, no ya un principio de prueba, sino una prueba á los ojos de un tribunal ó de cualquier persona de recto criterio, como ha dicho el Sr. Rodriguez San Pedro, entonces que pronuncie su fallo anulando el acta ó declarándola grave.

Pero se añade que ha habido despues falsedad en el escrutinio, porque primero se publicó uno y despues otro. Este es un hecho todavía más desprovisto de prueba y de fundamento que los anteriores; es una afirmacion enteramente gratuita, y que yo me atreveria á llamar fantástica, si no fuera porque la ha apadrinado un Sr. Diputado.

El acta de la seccion, que viene sin protesta de ninguna clase, afirma de un modo rotundo y terminante que obtuvieron: el Sr. Arredondo, 150 votos; el señor Torres Orduña, 20 y 1 ó 2 votos sueltos, formando un total de 171 ó 172. Pues la seccion de Benidorm tiene unos 220 electores; es decir, que se han quedado sin votar más de 50. ¿Se puede decir que hay aquí señales de esas que los que se han opuesto á la aprobacion de algunas actas consideran unánimemente como señales infalibles de fraude?

Resulta, pues, que en la seccion de Benidorm se ha hecho la votacion en la forma más estrictamente legal, con una Mesa bien constituida, y se ha dado cuenta del escrutinio sin que contra él se haya presentado prueba de ningun género; no ha habido más que dichos, afirmaciones, denuncias inspirad as por el despecho de la derrota, con las cuales se ha querido simular una prueba fácil de simular.

No cabe tampoco decir que es prueba racional é inductiva el hecho de no tener el Sr. Torres Orduña más que 10 votos en esa seccion, porque aun en la hipótesis de que se le atribuyan 40 ó 60 firmas de electores en las propuestas que se dicen suyas, que no se sabe si lo son, porque no constan en ninguna parte, ni es posible averiguarlo, puede decirse que los electores que habian firmado propuestas á favor de los amigos del Sr. Torres Orduña lo habian hecho violentados, cohibidos, y que despues, vueltos en sí, arrepentidos de lo que habian hecho, votaron á favor del candidato contrario en el acto de la eleccion de Diputado.

De esto se ha visto y se ve mucho; se ve casi constantemente, que en la eleccion de Diputados el que aparece con minoría de interventores obtiene siempre más votos que los que corresponden al número de firmas que ha presentado.

Voy ahora, con la brevedad y con la parsimonia que el asunto exige de mí y que me impone mi propia incompetencia, á hacerme cargo de cuanto ha dicho el Sr. Rodriguez San Pedro en la primera parte de su discurso. Su señoría ha empleado más de la mitad de él en denunciar el hecho, que califica de orígen de corrupcion electoral, de verdadera desgracia para el país, de haber intervenido los tribunales en esta eleccion. ¿Y á qué llama S. S. intervenir los tribunales en la eleccion? Al hecho de haber sido procesados algunos Ayuntamientos del distrito de Villajoyosa poco antes del período electoral ó ya dentro del período electoral, coincidencia de tiempo, señal para el señor Rodriguez San Pedro de relacion íntima entre uno y otro hecho.

Yo no puedo seguir á S. S. en ciertas apreciaciones; me parece que no es lícito discutir aquí los actos de los tribunales antes de haberse dictado sentencia, ni tampoco es lícito contestar ó negar á los tribunales la facultad que en todo momento tienen de proceder criminalmente contra cualesquiera que sean los acusados en virtud de denuncia ó de oficio. Es claro que no voy yo á acogerme á ningun género de subterfugio ni de distingo, como presumia ó temia el Sr. Rodriguez San Pedro; no lo necesito ciertamente; pero, sin que esto pueda ni deba considerarse como subterfugio ó distingo, es preciso decir que la ley electoral, al hablar de coacciones, no ha entendido hablar ni directa ni indirectamente, ni en su espíritu ni en su letra, de los actos de los tribunales dentro de su competencia y de su jurisdiccion. Si en la forma son rectos estos actos, no hay nadie, absolutamente nadie, aquí ni fuera de aquí, que pueda creerse con la facultad de discutirlos.

Ya sé yo que pueden discutirse actos de los tribunales, cuales son las sentencias, porque materia procesable son las sentencias mismas; pero no se puede discutir en principio la facultad que tienen los tribunales de proceder siempre, en todo momento, sea de oficio, sea por virtud de denuncia ó de querella, al procesamiento, á la instruccion de diligencias y de causas criminales. No sé yo con qué derecho se dice aquí qué es lo que contienen esos procesos, y por qué se asegura que se ha procedido sin razon ni motivo alguno, demostrando ó queriendo demostrar con esto que se sabe lo que las actuaciones encierran, estando todavía en el período que se llama sumario, y que, por lo tanto, es secreto.

Pero aunque se pueda legalmente saber cuál es el motivo del proceso, porque se sabe cuál es el contenido de la denuncia, ¿qué se deduce de aquí? De que la denuncia se refiera á un hecho anterior á la

denuncia misma y al procesamiento, ¿se infiere que ha habido negligencia por parte de las autoridades de cualquier órden ó de los tribunales mismos en proceder? ¿Cuándo se puso en conocimiento de los tribunales ese hecho en que S. S. dice que consiste la denuncia? ¿Está S. S. seguro de que todas las denuncias versan sobre el mismo hecho? Si el hecho denunciado es el que S. S. dice, puede criticarse y censurarse, por su incuria y por su abandono, á aquellas autoridades que están en el deber de saberlo; pero no á las autoridades judiciales que no pueden proceder sino por denuncia ó por fama pública, y no tienen ni pueden tener, porque no son superiores jerárquicos, la mision de inspeccionar los actos de las autoridades y funcionarios administrativos.

Largo período ha trascurrido desde que se dice que se cometió el hecho por el cual se ha pedido el procesamiento, mandando los amigos de S. S., y sin embargo, nada, absolutamente nada se hizo para corregir administrativamente aquel hecho, ni para denunciarlo á los tribunales. Que haya continuado el estado de cosas despues de venir la actual situacion, nada tiene de extraño, porque en el sistema que el actual Gobierno se ha propuesto de no influir en el cuerpo electoral mediante la suspension, la remocion ó la destitucion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se ha abstenido de acordar suspensiones, ni aun con motivos como el de que se trata.

No he de seguir este órden de consideraciones, porque no soy yo á quien, en su caso, tocaria contestar al Rodriguez San Pedro. Lo que sí digo, es que la facultad de los tribunales de proceder criminalmente en cualquiera tiempo, sazon y momento, cuando tienen conocimiento de que se ha cometido un delito, no se puede negar en principio, ni se puede considerar como acto de coaccion, por más que coincida con tal ó cual período de la eleccion. Y aunque su señoría, saliéndose del terreno legal y aun del terreno jurídico, y pasando al moral, dijera que es imposible desconocer la influencia de ciertos hechos sobre el cuerpo electoral; aun cuando se concediera que esto era cierto, yo digo que es preciso admitirlo para evitar un mal mayor, como seria coartar las facultades de los tribunales y venir á la intrusion de poderes, invadiendo el ejecutivo la esfera de accion propia del judicial.

Es preciso que los tribunales tengan amplísimas facultades, y por nada ni por nadie se puede limitar sus atribuciones. ¿A dónde iría á parar en otro caso eso que S. S. mismo quiere que sea garantía para todos?

Voy extendiéndome más de lo que mi competencia y mi autoridad en estas materias me consienten, y debo concluir. Jamás ha podido ni debido tener en cuenta la Comision lo que S. S. ha indicado respecto á esas denuncias, ni el Congreso puede tenerlo en cuenta como un hecho que haya influido en poco ni en mucho en la eleccion.

Y prescindiendo aquí de la consideracion que de esto se desprende en el hecho mismo de esta eleccion, es decir, que por que han sido procesados cinco Ayuntamientos, no ocho como dice S. S., que son cabeza de seccion, ya la voluntad del cuerpo electoral se tuerce, y en vez de ir al candidato arraigado en el distrito, que no sé que haya sido Diputado, se va al lado del que no tiene arraigo ninguno, segun dice su señoría, pero que yo creo que es el que tiene verdadero arraigo; es decir, que ese candidato de arraigo no puede luchar en el distrito si no tiene los Ayuntamientos todos y todos los alcaldes de su parte. Pues los ha tenido, y los ha tenido desde mucho tiempo, no ya amigos, sino subordinados.

Digo, pues, que ese no es argumento ni la Comision lo ha podido tener en cuenta, ni los cargos hechos por S. S. á la Comision son justos, ni los puede tener en cuenta el Congreso; y aunque por otros motivos el acta fuese grave y pasara al Tribunal, éste no tendria en cuenta ese argumento al dictar su sentencia.

En resúmen, Sres. Diputados, la eleccion en sí misma, que es como se ha debido considerar esta cuestion, no tiene absolutamente vicio alguno de nulidad, ni en su forma ni en su procedimiento, y en el desarrollo de su procedimiento y forma es correcta y legal de todo punto, sin que haya ninguna protesta, fuera de la que se refiere á la constitucion de la Mesa de Benidorm. En cuanto al fondo, denuncia, denuncia, denuncia, que es como si dijéramos, palabras, palabras y palabras; nada de pruebas, porque no puede haberlas, porque no es verdad que haya pasado lo que se denuncia. La eleccion en este distrito ha sido verdadera y real; han disputado el triunfo fuerzas efectivas y reales, no tan grandes las del candidato vencido, á pesar de tener más elementos oficiales que el vencedor. Yo no acuso de ningun hecho de coaccion y abuso al candidato vencido; no podria hacerlo como lo ha hecho el Sr. Rodriguez San Pedro. Ha habido lucha de fuerzas, y en esta lucha ha vencido el Sr. Arredondo, y á este corresponde de derecho el acta, y yo espero que el Congreso, de acuerdo con la Comision, lo apreciará así y se servirá aprobar el acta, proclamando Diputado al Sr. Arredondo.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO:** Pocas rectificaciones tengo que hacer, porque en realidad, en lo tocante á los hechos ocurridos en el distrito, y singularmente en la seccion de Benidorm, que decide en absoluto del resultado de la eleccion, el Sr. Gomez Marin no ha hecho sino reconocer la existencia de esos hechos, aun cuando insistiendo sobre la eficacia de la prueba que relativamente á esos hechos ha podido venir al expediente.

No ha negado el Sr. Gomez Marin que esa Mesa se haya constituido de ningun modo con el resultado de la Junta de eleccion de interventores, puesto que ha confesado que en la Mesa no tomaron asiento cuatro de los interventores nombrados para ese acto, constituyéndose en la Mesa el alcalde, dos de los interventores, un suplente y un elector, designado única y exclusivamente por la voluntad del alcalde. Lo que este hecho significa para el resultado de una eleccion en la cual, aun suponiendo que no haya sido sofisticado ese resultado, no hay más que 19 votos de diferencia entre uno y otro candidato, el Congreso podrá apreciarlo y juzgar si implica ó no la necesidad de un exámen más detenido del asunto, y la necesidad, por tanto, de pasar el acta al Tribunal de Actas graves.

Yo no discuto en este momento con el Sr. Gomez Marin, aun cuando siempre me honraria discutiendo con S. S., la certidumbre de los hechos denunciados, porque no es competente la Comision de actas para dar dictámen al Congreso sobre este punto, y debe remitirlo siempre al Tribunal de Actas graves, único

órgano autorizado para entrar en este género de exámen. Y como aquí lo que se discute no es si han de ser sancionados ó no como buenos estos hechos, sino si se han de remitir al único tribunal competente para juzgarlos, en rigor, para mi argumentacion, me basta con lo dicho por el Sr. Gomez Marin, que al cabo en una eleccion en que no hay, como he dicho antes, más que una diferencia de 19 vötos, tratándose de hechos relativos á la constitucion de una Mesa en que se han emitido 260, me parece que basta.

Pero además, tampoco ha podido negar el Sr. Gomez Marin, porque no lo niega el dictámen de la Comision, que hayan venido protestas de otro órden que implican la falsedad de la eleccion misma, en cuanto vienen bastantes electores de los mismos que se encuentran en el censo á declarar que, aun cuando sus nombres aparecen en las listas de votantes ante aquella Mesa, formada de ese modo, la verdad es que no han emitido ese voto, ó que si lo han emitido han votado en favor del Sr. Torres Orduña, que de las dos clases de protestantes hay. Y de esto tampoco nos ha dicho el Sr. Gomez Marin que no aparecies en el expediente; nos ha dicho que á su entender no estaba suficientemente comprobado, porque resultaba de actas notariales levantadas por notario legítimo, pero refiriéndose á declaraciones de personas que no sabian firmar; de donde resulta, que para el Sr. Gomez Marin es una condicion indispensable para tener derecho electoral el saber firmar, como si no hubiera dos distintos órdenes de electores, el de los contribuyentes, que pueden muy bien no saber firmar, y el de las capacidades, que naturalmente deben saber.

Por consiguiente, la observacion no hace más que confirmar la realidad del hecho. Y por otro lado, tampoco es preciso que un notario dé siempre fe de conocimiento de las personas á que se refieren los actos de que certifica, porque es sabido que pueden muy bien no conocer á las personas que ante él comparecen, pero sí á los testigos de conocimiento.

Cuando el notario funciona con los testigos de conocimiento, sus actos de fe están revestidos de las mismas garantías, son tan eficaces como cuando conoce á las personas; de suerte, que tambien este órden de observaciones del Sr. Gomez Marin, á título de excepcion, puede explicar un hecho cuya certeza no hace más que confirmar lo que yo he manifestado: que es necesario enviar este acta á la depuracion conveniente del Tribunal de Actas graves.

Por lo demás, Sr. Gomez Marin, ¿cómo quería su señoría que se presentase otro género de prueba aquí por los electores del Sr. Torres Orduña, si consta en el expediente electoral que en los tribunales de justicia, abiertos como estaban para todo género de denuncias contra los Ayuntamientos y alcaldes, estaban completamente cerrados para los electores del Sr. Torres Orduña cuando pedian que se abriese una informacion *ad perpetuam* y les negaban la apertura de esa informacion? Por consiguiente, si la Mesa estaba constituida malamente; si los notarios se encontraban en una situacion especial, y si los tribunales se negaban á que ante ellos se consignasen los hechos de la eleccion, ¿qué clase de pruebas podian venir si estaban cerrados todos los caminos que las leyes marcan? Aquí no hay absolutamente otra manera de proceder que dejar enteramente á la discusion, á la apreciacion moral que se pueda formar en cada caso, si se ha de resistir que venga aquí la comprobacion de los únicos órdenes posibles que se conservan en el derecho y que están establecidos en las leyes.

Pero hay otra parte del discurso del Sr. Gomez Marin, tan erudito como todos los suyos, acerca de la cual yo tengo necesidad de decir algunas palabras.

Ya acabo de manifestar que existe, por desgracia, y yo he sido el primero en lamentarlo, porque tengo por los tribunales de justicia toda la devocion que es preciso que tengan los ciudadados respecto de una institucion que debe ser garantía de todos los derechos é intereses, y la devocion particular además que me impone el ejercicio constante de mi profesion, la cual me obliga á lamentar todo aquello que pueda redundar en desprestigio de aquellos tribunales y á levantar la voz para llamar la atencion á quien debe velar por su prestigio en todos momentos y á todas horas; ya acabo de manifestar que uno de los hechos de negligencia ó de no voluntad que se registra en el expediente del acta de Villajoyosa es esta negativa de un funcionario del órden judicial, encargado de recibir este género de informaciones, á admitir la informacion *ad perpetuam* que se le presentaba. Pues eso es una verdadera denegacion de justicia, y una denegacion de justicia es siempre grave en el organismo individual, y más grave todavía en los funcionarios del órden judicial, que deben tener los oidos siempre abiertos á todo agravio para poner el remedio que por la ley les está señalado. Pero lo más importante, lo que toca y se refiere al papel que aquí han podido jugar los tribunales de justicia en esta eleccion de Villajoyosa, es lo que tuve el honor de manifestar al Congreso, no haciendo una denuncia, como indicaba el Sr. Gomez Marin, sino deplorando, como legislador, lo que podia entenderse que constituia, no un abuso, pero sí un peligro que yo temia y que aparecia de este expediente, que era una realidad; es á saber: que respecto á los tribunales de justicia, aunque no fuese por su propio movimiento, en una ó en otra forma, si fueran poco escrupulosos en solicitar su accion, apareciesen como instrumentos electorales en un país, ya demasiado perturbado por los abusos en materia electoral que todos los dias estamos presenciando.

Y este propósito, que habrá llamado la atencion del Congreso, como ha llamado la mia, seguramente se confirma al ver que el Sr. Gomez Marin procuraba eludir este punto, que me parece un tanto trascendental para la cuestion, diciendo que no podemos hacer mencion, ni llamar la atencion del Congreso, ni del Gobierno para que por los órganos y medios que la ley le confía se entere de los hechos, ni sobre nada que se refriese á actos de los tribunales de justicia, mientras no hubiere recaido una sentencia judicial. Tengo que decir á este propósito al Sr. Gomez Marin, con el respeto debido á sus profundos conocimientos, que me parece que en esta ocasion, no por error, sino por la necesidad de la posicion que ocupa de defender un dictámen, ha incurrido aquí en uno de los mayores errores. ¿He dicho nada que se refiriese á algo interno del proceso, á algo del período sumarial al hablar de la materia que se referia á la denuncia de estos Ayuntamientos, que no fueron 15, sino 12, y de ellos 8 que eran cabeza de seccion? ¿He hablado yo lo más mínimo, nada que fuera irrespetuoso é inconveniente á los tribunales de justicia? Yo no he dicho nada de eso; yo he indicado la materia de la denuncia, y eso se sabe, sin violentar el secreto del sumario, por la persona misma objeto de la denuncia, á quien es pre-

ciso llamar para que responda de los actos que han de designarse con toda claridad, y que se designan públicamente, sin que por eso se diga que hay intrusion en aquellas materias que se refieren á los tribunales de justicia, lo mismo que ocurre cuando se dicta un auto de prision ó un auto de soltura bajo fianza. El auto de prision, así como la soltura bajo fianza, son conocidos, y puede revelar alguna tendencia el llamar la atencion sobre ellos en un momento determinado, sin que por esto se diga que se ataca en lo más mínimo el secreto del sumario, ni se ataca tampoco á la independencia con que deben funcionar los tribunales.

Por esto no es necesario que haya sentencia para que yo pueda llamar la atencion del Congreso en unas elecciones, y para que en otras ocasiones uno de los miembros del Gobierno de S. M., el Ministro de Gracia y Justicia, que debe ser el órgano inmediato de la facultad que, como antes dije, corresponde al Rey, que tan alta se ha creido colocar, de que en todo el Reino haya cumplida y pronta justicia, pueda saber si por la parte externa de un procedimiento, en ocasiones hasta por su sola duracion, y en otras por la oportunidad en que se sigue, se pueda temer que dentro de las formas externas de la justicia se cobija algun abuso, por la manera que los procedimientos mismos determinan, por el órgano adecuado del Gobierno de S. M., que para eso tienen los funcionarios del ministerio fiscal, y pueda saber si la justicia es todo lo recta y completa que corresponde al país y que encarna en la Constitucion, ó si, por el contrario, puede suponerse que encierra algun abuso ó corrupcion dentro de su seno. Y en esta eleccion, en este expediente electoral, yo no he juzgado ningun hecho; yo, lo que he dicho es, que quizá con motivo, y á mí me costaba gran repugnancia creer que con razon, habia coincidido en el momento electoral de Diputados á Córtes en ese distrito una lluvia de denuncias, de procesamientos y de suspensiones que habia caido sobre todos esos Ayuntamientos, al punto de que uno solo habia sido respetado.

Yo planteaba entonces un dilema, y decia: ¿es que hay delito? ¿Es que todas esas denuncias están fundadas? Pues entonces no ha habido pronta justicia; y como hay cerca de los tribunales algunos funcionarios encargados, ante todo, de la prontitud y oportunidad en la administracion de la justicia, á mí me parece que aquí ha habido una completa relajacion en el cumplimiento de los deberes de la justicia. ¿Es que, por el contrario, no ha habido retardo en la administracion de justicia, porque los hechos denunciados no son punibles, porque los hechos denunciados no son delitos, y por tanto mal podian haber sido perseguidos ni antes, ni ahora, ni despues? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente; no hacia más que determinar con toda claridad el concepto que yo queria exponer, porque en materia tan delicada sentia en el alma que resultase un concepto distinto del que yo queria exponer.

Yo decia: habiendo establecido un dilema: si hay delito, no ha habido prontitud en la administracion de justicia, y si no hay delito, entonces, como no basta una denuncia para producir efectos tan graves como el de la suspension, y acaso, acaso, en momentos dados, el del procesamiento, para separar hasta personalmente del cuerpo electoral á ciertos indivíduos, entonces esa lluvia de denuncias sin motivo merecia llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyo celo por el cumplimiento de todos sus deberes y de todos sus subordinados me es completamente conocido, para que ese celo fuese despertado de tal modo, que no se pudiera presentar al país el espectáculo de esa lluvia de denuncias que despues den por resultado el que no habia más motivo para hacerlas que el que se habia sospechado; es decir, el de violentar la voluntad del cuerpo electoral, á fin de que el acta de Villajoyosa la trajese un candidato distinto del que debia traerla.

Este es el alcance de mis indicaciones, y yo, despues de haber explicado este concepto, que me convenía consignar para que no podamos pensar acerca del hecho escueto que yo he denunciado, de que ha habido esa lluvia de denuncias y esa intromision de los tribunales de justicia para sustituir las malas costumbres electorales de los funcionarios administrativos, debo llamar la atencion de todos los indivíduos del Gobierno y del Congreso, á fin de que podamos arrancar en su raíz una semilla que puede dar frutos tan perniciosos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Se me ha dicho al venir al Congreso que mi amigo particular el Sr. Rodriguez San Pedro me habia censurado algo ágriamente por actos ú omisiones que se referian á las elecciones del distrito de Villajoyosa. El Sr. Rodriguez San Pedro está en su perfecto derecho, aunque yo le hubiera agradecido que me hubiera anunciado que pensaba ocuparse de los actos del Ministerio de Gracia y Justicia, para haber pedido algunos antecedentes en Secretaría; porque no se exigirá al Ministro que sepa todo lo que pasa en todo el Reino sin mirar siquiera los antecedentes que hay en la Secretaría.

Lo que ya no me parece tan correcto, reconociendo, como reconozco, el perfecto derecho de mi amigo el Sr. Rodriguez San Pedro para censurar al Ministro de Gracia y Justicia, es que culpe al Ministro de no hallarse en este banco, olvidando que en el régimen actual hay dos Cuerpos Colegisladores, aparte de los deberes y respetos que tenemos los que aquí nos sentamos con otro alto Poder del Estado; y por tanto, que si acaso, sería prerrogativa del Presidente del Consejo distribuir los Ministros entre ambos Cuerpos Colegisladores, y no de ningun Sr. Diputado ni particular.

Hecha esta advertencia, he de decir muy pocas palabras, despues de haber oido al digno indivíduo de la Comision, en defensa de mi Ministerio, es decir, en defensa propia. A mí me sorprendió la noticia de que á propósito del acta de Villajoyosa se dirigieran censuras al Ministro de Gracia y Justicia, porque recordaba perfectamente que no habia tocado al personal de la judicatura. Los tres jueces de los tres partidos judiciales que corresponden á ese distrito electoral han sido respetados en sus puestos y dos de ellos han sido nombrados en 1884 y el otro en 1881. No sabía yo, por tanto, qué género de intervencion podia yo haber tenido que se prestara á las censuras de ningun Sr. Diputado.

Ahora se me dice, y lo comprendo además por la parte del discurso que he oido al digno indivíduo de la Comision, y por la rectificacion del Sr. Rodriguez

San Pedro, que la censura consiste en ciertos procesos que se han promovido en la Audiencia criminal de Alicante ó en el Juzgado de Villajoyosa por denuncias particulares; y respecto de este hecho, necesito, ante todo, hacer una protesta, y es la de que yo no respondo ni puedo responder de los actos y omisiones de los tribunales de justicia en todo el Reino, pero mucho ménos del uso que quieran hacer los particulares ó los ciudadanos españoles de los derechos que les confieren las leyes. La Constitucion del Estado dice terminantemente que á los jueces y tribunales pertenece exclusivamente aplicar las leyes en las causas civiles y criminales; de manera que, segun ese artículo constitucional y segun las disposiciones de la ley orgánica, que un jurisconsulto tan eminente como el Sr. Rodriguez San Pedro, mi amigo, conoce mejor que yo, habria ejecutado un acto ilícito si me hubiera ingerido en la accion de la justicia, si hubiera tratado de dar una direccion determinada en esos procesos á la Audiencia de Alicante ó á los jueces de instruccion del distrito de Villajoyosa. Yo me alegraria de que el Sr. Rodriguez San Pedro, que es tan perito en derecho, me dijera qué habria hecho en mi lugar, aun en el supuesto, que yo niego, de haber tenido noticia de la incoacion de esos procesos, porque, señores, lo declaro con la fe del caballero, bajo la palabra del hombre honrado, ni he tenido noticia de la formacion de esos procesos, ni creo que haya rastro de ellos en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Pongo á disposicion del Sr. Rodriguez San Pedro el libro registro del Ministerio, y estoy seguro de que no encontrará ningun parte, ningun dato por el cual haya podido yo tener conocimiento de que se han formado esos procesos. Pero yo supongo que haya tenido conocimiento de la formacion de esos procesos incoados á consecuencia de denuncias de particulares; ¿qué habria hecho en mi lugar el Sr. Rodriguez San Pedro?

Ya S. S. se ha anticipado en la rectificacion á contestar á esa pregunta, diciéndome: el Ministro, si bien no puede intervenir en la administracion de justicia, tiene esa alta inspeccion para que se administre con regularidad en todo el Reino, y podia haberse dirigido al fiscal, ya que el fiscal es órgano cerca de los tribunales de justicia, para examinar si esas denuncias eran ó no procedentes, si debian ó no ser admitidas. Y yo digo: ¡Ah, Sres. Diputados! ¿Qué se hubiera dicho si el Ministro de Gracia y Justicia se hubiera permitido una ingerencia semejante? El ciudadano, en uso de su derecho, denuncia un delito ó un supuesto delito, un hecho que él califica de delito; ¿y voy yo á impedir el ejercicio de ese derecho del ciudadano?

Y tratándose de examinar si la denuncia es ó no procedente, ¿tengo yo competencia para declarar la procedencia ó improcedencia de las denuncias de delitos que hacen los ciudadanos en el uso de su sacratísimo derecho? Lo que yo puedo hacer con arreglo á la ley orgánica, y una vez terminados los procesos, si hay álguien, sobre todo si tiene la competencia que S. S. en el derecho, que me llama la atencion acerca de irregularidades que se hayan podido cometer, es dar órden al fiscal del Tribunal Supremo para que llame á sí los autos y examine si se han cometido irregularidades, y para que ejercite un recurso de responsabilidad contra los jueces ó magistrados que hayan violado las leyes.

Esto es lo que puede hacer el Ministro de Gracia y Justicia; lo demás sería infringir abiertamente el precepto constitucional y las disposiciones de la ley orgánica, que el Sr. Rodriguez San Pedro conoce. La ingerencia de un Ministro, que al cabo vive dentro de la política y sujeto á las pasiones de los partidos, en la administracion de justicia para torcer su curso magestuoso, eso sí que mereceria las censuras de todos los que aman al Poder judicial.

Respetando yo, pues, su independencia, no hubiera podido hacer nada; pero insisto en decir al Sr. Rodriguez Sampedro que no he tenido noticia alguna de la formacion de esos procesos, que á mí no se me ha dado conocimiento de ello, ni por los jueces de instruccion del distrito de Villajoyosa ni por el presidente ó fiscal de la Audiencia de Alicante; al ménos mi memoria no recuerda que nadie me haya dado parte de eso. Que tampoco ha habido ningun Sr. Diputado ó ningun candidato que se haya acercado á mí, como se han acercado á propósito de otros actos en otros distritos, personas de todos los partidos: fiando en mi rectitud y en mi justificacion no ha habido en este caso ningun candidato que se me haya acercado á denunciarme hechos de esa naturaleza.

Y con esto creo haber contestado á la alusion que se ha servido dirigirme el Sr. Rodriguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Parece que algun señor indivíduo de la Comision habia pedido la palabra, y yo no lo habia oido; si quiere usar de ella primero, no tengo dificultad; en ese caso aguardaré á que ese señor indivíduo de la Comision use de la palabra; yo la habia pedido porque no habia llegado á mis oidos que hubiera hecho igual peticion que yo. Por manera, que dejo esto completamente á la disposicion del Sr. Presidente y á la voluntad del Sr. Gomez Marin.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á ser sumamente breve; primero, porque realmente sería abusar de la atencion del Congreso; y despues, porque siendo esta la tercera vez que uso de la palabra, abusaria real y efectivamente de mi derecho si me extendiese mucho; pero las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me obligan á mí á pronunciar algunas.

Voy, ante todo, á disculparme de la especie de cargo de no completa atencion hácia S. S., por no haber recibido de mi parte ningun aviso de que yo hubiera podido dirigirle una alusion en esta tarde.

Su señoría sabe muy bien que yo le guardo grande atencion; y aun cuando no la tuviese tan grande como la tengo por lo que á su persona particularmente se refiere, la tendria al cargo que desempeña, para que yo no me permitiese en ningun caso ataques ágrios y ataques que no fueran acompañados de la más exquisita cortesía. Yo no venía al Congreso con el propósito de dirigir ataque ninguno á S. S. Yo me encontré con esta discusion; tenía la voluntad de tomar parte en ella, puesto que sabía de antemano que la eleccion verificada en el distrito de Villajoyosa adolecia de gravísimos defectos; pero no me proponia, con motivo de la discusion de esta acta de Villajoyosa afectar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia,

ni aun siquiera obligarle á entrar en la discusion de esa acta, sino que, proponiéndome yo hacer algunas observaciones sobre la parte que habia tomado, por coincidencia ó por cualquier otro motivo, en los actos que tocaban á esta eleccion, la administracion de justicia, por los funcionarios que en aquel distrito la ejercen, me hallé, entre otros considerandos, con los cuales yo no puedo estar conforme, con alguno que se referia á estos mismos actos de los tribunales de justicia en aquella circunscripcion, que están consignados en el dictámen de la Comision, en cuyo dictámen se establece que, cualesquiera que sean los actos, ésta es la doctrina, en que durante el período electoral puedan intervenir los tribunales de justicia, y cualquiera que sea el efecto que estos actos produzcan en el organismo electoral que esté dispuesto á funcionar, el Congreso no tiene por qué darle la más pequeña importancia, ni aun siquiera ocuparse de actos semejantes. De tal suerte, que si aquí vemos una eleccion falseada por completo en virtud de actos de los tribunales de justicia, se considera que eso no puede ser objeto siquiera de exámen cuando se trata de la discucion del acta á que esos actos pueden referirse de una manera directa ó indirecta.

Y cuando yo me he encontrado en presencia de esta doctrina, he tenido que establecer las observaciones que á esa doctrina me ocurren, diciendo y estas eran las palabras llegadas sin duda á oidos del señor Ministro de Gracia y Justicia, pero seguramente no constituian ningun acto de oposicion ni de censura personal para S. S.; yo decia, que hasta ahora habíamos visto con sentimiento, me parece que este sentimiento es general, que se mezclasen de cierto modo en las preparaciones y en los actos electorales los funcionarios del órden gubernativo ó administrativo; y que si por desgracia se estableciese tambien la intrusion de los tribunales de justicia y todo esto hubiese de prevalecer de tal suerte que la corrupcion que pudiera venir por este lado no pudiera tener el correctivo debido, y nosotros para evitar esa intrusion protestáramos contra esa doctrina, como no habíamos de renunciar á discutirla, sería preciso que en lugar de estar en ese banco el Sr. Ministro de la Gobernacion, como hasta ahora, por la costumbre, por la constitucion del país tiene que estar aquí constantemente durante la discusion de actas, tendria que venir, si esta corrupcion electoral fuera de tal suerte que nosotros tuviéramos que protestar contra ella, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Por manera que ya ve S. S. que no hay aquí nada de ataque personal, y aquí tiene explicado el por qué no le he enviado el atento aviso que en otro caso me hubiera complacido en remitirle, puesto que mis palabras se dirigian, no al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino á las funciones del Ministro de Gracia y Justicia, cualquiera que fuera la persona que ocupara ese banco tan dignamente como lo ocupa S. S.

El que yo haya dado esta satisfaccion al amigo particular que se mostraba quejoso y al respetable adversario político que ocupa dignamente un sitio en el banco del Ministerio, no quiere decir que yo muestre conformidad, aunque muestre siempre respeto, con la doctrina y con la manifestacion que ha hecho S. S. Porque, entre otras cosas, yo no puedo admitir, siquiera sean grandemente respetables las atribuciones de los tribunales de justicia, siquiera sea grandísimamente peligrosa la ingerencia de la administracion ó del Poder público, de cualquier órden que sea, en las funciones íntimas de los tribunales de justicia, y sobre todo en el discernimiento de lo justo y de lo injusto, que ellos puedan funcionar con absoluta independencia de los Poderes públicos, incluso del Poder soberano, que segun la Constitucion debe vigilar constantemente por que se administre pronta y cumplida justicia. Yo creo que si no en la parte interna, en la parte exterior, en la manera ordenada con que funcionan, aunque no en lo íntimo de la funcion, el Poder público puede intervenir en la manera y con los límites que las leyes determinan; de tal suerte y manera, que la misma ley de enjuiciamiento criminal, por referirme ahora á algo penal, da al Ministro de Gracia y Justicia la facultad de procurar que desaparezcan retrasos injustificados en la administracion de justicia; y el retraso dicho se está que tiene que experimentarse antes que se dicte la sentencia.

Por manera que ya ve el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, siendo muy de atender todo cuanto, y con la elocuencia de siempre, y con la competencia que universalmente le está reconocida, ha podido recomendar tocante á la prudencia y á la abstencion en lo posible y en los límites de lo racional de todo poder en lo que toque y se refiera á la funcion propia del órden judicial, no puede admitirse como principio de un modo tal que establezca ese precedente la absoluta abstencion que ha indicado S. S. en lo que toca á este órden de funciones sociales que están conferidas á los tribunales de justicia. A los tribunales de justicia, segun el precepto constitucional, toca juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Bajo este supuesto, la doctrina establecida por su señoría, que creo yo parte en este caso de una equivocacion de hechos, puesto que no habian podido referir á S. S. lo que yo habia tenido el honor de manifestar, y por ende la índole del procedimiento sobre que yo llamaba la atencion del Congreso, es perfectamente exacta; y el hecho que exponia S. S., que, si fuera cierto, no tendria nada que oponer, de que cuando se encontrara en presencia de los tribunales de justicia, que obraban por excitacion de una denuncia de carácter particular, no tenia sino respetar la decision de los tribunales, sin ocuparse en lo más mínimo de lo que á esa denuncia particular pudiera referirse.

No, Sr. Ministro; aquí lo que ocurrió fué que estos Ayuntamientos que, en efecto, han sido durante el período electoral y coincidiendo con la eleccion misma objeto de estas denuncias, no lo fueran por ninguno de los delitos respecto de los cuales nada tiene que hacer la accion del poder fiscal, porque se les acusaba de abandono de destino con grave perjuicio de los intereses públicos, en un período más ó ménos remoto. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente, porque no hago más que rectificar estas consideraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que me parece descansan sobre un error de hecho; y una vez rectificadas, harán que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia rectifique las doctrinas que ha presentado á la consideracion del Congreso, y que dadas las relaciones de los Poderes públisos entre sí, pudieran ser peligrosas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es importante lo que su señoría dice, como lo es cuanto expresa; pero esto no es propiamente una rectificacion, por grande que sea su importancia.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo reconozco, Sr. Presidente, que hemos de tener más de una ocasion de debatir esto mismo, y por consiguiente, no es de absoluta necesidad que yo lo exponga ahora con gran extension, y por lo mismo, defiriendo á la indicacion de S. S., que le agradezco, voy á terminar con dos palabras solamente; es á saber: que tratándose aquí de una denuncia de delitos que se dicen cometidos con carácter público, ya ve el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien corresponde una inspeccion superior por medio de sus órganos naturales, que son el ministerio fiscal, cómo ha debido ejercer esa inspeccion sobre esos tribunales, aunque no fuera más que respecto á la oportunidad del proceso y de si ha sido conveniente y redunda en perjuicio de las instituciones que todos queremos enaltecer, que esas causas hayan estado adormecidas y no excitadas por el ministerio fiscal hasta el momento en que el público y el país puedan comprender que no se mueven tan solo por impulsos de justicia, sino por intereses políticos, que no deben penetrar en la propia esfera del Poder judicial.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Procuraré ser breve.

Un deber de cortesía y de justicia me obligaba, de todos modos, á levantarme para dar las gracias á mi amigo particular el Sr. Rodriguez San Pedro por la explicacion que se ha servido dar en la cuestion que pudiéramos llamar privada ó de relaciones puramente personales. No estaba aquí cuando S. S. habló, y por consiguiente, he tenido que fiarme de lo que se me ha dicho. Por lo demás, he recibido muchos testimonios de la consideracion y aprecio de S. S. para que pueda suponer que intencionalmente me atacaba por sorpresa y que empleaba formas ásperas que habrian de desdecir del temperamento, del hábito y de la educacion de S. S. Dejemos, pues, esto á un lado, y vamos á lo que importa.

La doctrina que yo he expuesto no es una teoría mia; no he hecho más que ajustarme estrictamente á un precepto constitucional claro, perfectamente diáfano y que no se presta á duda de ninguna especie, y á las prescripciones terminantes de la ley orgánica del Poder judicial.

¿De qué se queja S. S.? Yo quisiera que dejáramos bien sentado todo esto; ¿de qué se queja S. S.? Se queja S. S. de que ha habido retraso en la administracion de justicia, y que teniendo el Ministro facultades en la ley para hacer que se administre justicia cumplidamente, no ha empleado esas facultades: ó es ese el cargo, ó no hay otro en las palabras que ha pronunciado S. S. Pues bien; falta el supuesto de la argumentacion de S. S., porque aquí no hay retraso en la administracion de justicia, porque segun dice su señoría, las denuncias formuladas por ciudadanos particulares, en uso de su derecho, se han formulado precisamente ahora, recientemente, al verificarse la eleccion, al comenzar el período electoral. ¿No es esto?

Pues no hay retraso en la administracion de justicia; está en otra parte: en la denuncia. ¿Qué es lo que se denuncia? Se denuncia á ciertos concejales porque desertaron de un puesto de honor y de peligro en los momentos de una epidemia; y añade el Sr. Rodriguez San Pedro: ó esto es delito, ó no es delito; si es delito, ha debido perseguirse antes, y si no es delito, debe declararse improcedente la denuncia.

Vamos á examinar por partes esta argumentacion, y verá S. S. cómo no resiste un análisis sério. Si es delito, ha debido denunciarse antes. ¿Y tengo yo la culpa de que no se haya denunciado? ¿Sabia yo, por ventura, ni estaba obligado á saberlo, que ciertos concejales de Villajoyosa habian huido al acercarse el cólera á aquella poblacion? En todo caso, la omision la habrán cometido los que fueron juez y fiscal en aquel tiempo; y si el Gobierno de aquel tiempo lo hubiera sabido, el Gobierno de entonces lo hubiera evitado; pero yo estaria completamente á cubierto de semejantes censuras.

Pero aun suponiendo que, en efecto, los denunciantes de ahora se hayan movido por fines políticos, por derrotar á un candidato, ¿y qué? ¿Yo qué puedo hacer en esto? ¿Ha trascurrido el tiempo necesario para que haya prescrito el delito, sí ó no? Si es delito ó no es delito, lo verán los tribunales; si ha prescrito ó no ha prescrito la accion de los denunciantes, tambien los tribunales lo han de decidir; yo no puedo mezclarme en nada de eso.

Por consiguiente, aun cuando yo hubiera conocido los hechos, ¿qué hubiera podido hacer? ¿Qué hubiera hecho S. S. sentado en este banco? Esta es mi pregunta, y á esto es á lo que yo deseo que se me conteste. ¿Dónde está el cargo para el Ministro de Gracia y Justicia? Eso es lo que busco, y lo que no veo por ninguna parte.

Creo que con esta explicacion hay lo bastante para que se dé por terminado este asunto.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: La Comision sostiene, y se ratifica en ello, que un auto de los tribunales dentro de sus facultades, en un procedimiento criminal contra autoridades administrativas ó contra particulares, coincidiendo con el período electoral, no es ni puede ser tenido como coaccion electoral, y, por tanto, ni la Comision de actas ni el Congreso pueden tomar en consideracion esas denuncias como tales denuncias. Esto es lo que he dicho, y esto es lo que sostengo ahora.

Segunda rectificacion. El Sr. Rodriguez San Pedro dice que yo he confesado la certeza de los hechos que se denuncian como cometidos en la seccion de Benidorm, y que no hago más que decir que las pruebas son débiles. No; S. S. no me ha entendido bien, sin duda porque no he sabido explicarme. Yo no he admitido la certeza de esos hechos; he dicho que esos hechos están denunciados, pero que no están probados.

Hay uno, y esto es lo que parece que produce cierta ilusion, que en efecto es verdad: el de la constitucion de la Mesa de Benidorm tal como se ha constituido. Su señoría llama ilegal á esa Mesa, y yo la llamo legal, porque está en la ley el que se constituya como se ha constituido. La legalidad depende de que el supuesto sea ó no cierto.

Que no se ha constituido con todos los interventores nombrados por los que tenian derecho electoral, cierto; pero esto no quiere decir que sea ilegal, pues ya he explicado por qué no se constituyó con los seis interventores nombrados, sino que hubo dos suplen-

tes; y dado el supuesto, aun cuando se hubiera constituido sin ninguno de los nombrados ocho dias antes, hubiera sido perfectamente legal.

Esto es lo que yo tenia que rectificar.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el señor Arredondo y Ramirez de Arellano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Arredondo y Ramirez de Arellano.

Se leyó el dictámen sobre el acta núm. 213, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta de La Bisbal, provincia de Gerona, y admitir como Diputado á D. Alberto Camps Armet, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan al Juzgado de instruccion de La Bisbal los datos, actas y documentos que constan en este expediente, referentes á las secciones de Pals, San Feliú de Guixols y Llagostera.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay un voto particular que dice así:

«Los Diputados que suscriben sienten no estar conformes con los demás señores de la Comision de actas al calificar la del distrito de La Bisbal (Gerona), y sobre ella estiman las conclusiones siguientes:

1.ª Que es evidente que en la seccion de Pals votaron varios indivíduos que ni figuraban en las listas electorales, ni siquiera eran vecinos de aquel pueblo; que asimismo el presidente de la Mesa computó varias papeletas selladas sin unirlas al expediente, y que no admitió la protesta que sobre ambas infracciones quisieron hacer dos interventores, por cuyo motivo no quisieron autorizar el acta los interventores Dalmau y Vidal.

2.ª Que en la seccion de San Feliú de Guixols constituyóse la Mesa en el salon de sesiones del Ayuntamiento, y despues de las doce se trasladó á otra habitacion, á pesar de las protestas de dos interventores, colocándola de modo que ningun elector pudiera situarse detrás del presidente para observar la lectura de papeletas; que el presidente leia estas candidaturas poniendo la urna por pantalla y negándose al recuento de ellas; que el interventor Roca y otro proclamaron un resultado de 65 votos á favor de D. Alberto Camps, y el interventor Sr. Moret anunció el de 93 á favor del mismo candidato; que los primeros repitieron el suyo y Moret lo contradijo con el que habia anunciado, por cuyo motivo los interventores Roca y Plá y los electores D. Hermenegildo Vila y otros formularon varias protestas que la Mesa no quiso admitir; que entonces el teniente alcalde Don Agustin Calbet se permitió proponer que abandonasen los electores presentes el local; que se levantó un acta, que se negaron á firmar los electores protestantes por no admitírseles las protestas, y por esta resistencia procedióse á levantar otra, contra la cual protestaron de nuevo los mismos interventores, excusando su firma y autorizándola solo con su rúbrica.

3.ª Que en la seccion de Llagostera no votaron más que 19 electores, y en el acto del escrutinio resultaron 63 papeletas en la urna.

Vistos los documentos presentados por D. José Simon, que son actas notariales de declaraciones prestadas por los interventores de Pals y San Feliú, y otra de presencia de la eleccion en Llagostera, y certificacion de estar procesadas las Mesas de estas tres secciones;

Resultando que de esta prueba documental se produce el convencimiento de la falsedad y amaño cometido en la eleccion verificada en las tres secciones referidas;

Resultando que la gravedad y evidencia de estos hechos han motivado el procedimiento criminal contra los indivíduos que componian las Mesas de estas tres secciones;

Considerando que la eleccion de un distrito ha de apreciarse en conjunto, y que no es lícito aprobar un acta por más que la falsedad de una ó más secciones no quite mayoría al Diputado electo, porque esto contribuiría á la corrupcion electoral;

Considerando que la eleccion de Pals, San Feliú y Llagostera fué perfectamente amañada y producto de una falsedad;

Vistos los precedentes sentados por el Tribunal de actas graves en sentencias del 7 de Marzo y 9 de Abril de 1883,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar la gravedad de la del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, y pasarla al Tribunal de las graves.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.»

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados electos, al pediros que no tomeis en consideracion el voto particular que acaba de leerse, permitidme que lamente y os recuerde con verdadera pena, con profundo disgusto, mi carencia completa de dotes oratorias.

Se trata de un acta que no ofrece dificultades de ninguna clase; se trata de un candidato de oposicion que ha vencido por una mayoría considerable, con doscientos y tantos votos, en un distrito que representó en anteriores legislaturas, y en el que tiene arraigo y prestigio notorios. Se trata, en una palabra, de un acta que la mayoría de la Comision no se explica que pueda dar lugar ni siquiera á una breve discusion en la Cámara.

Me preguntareis: entonces, ¿cómo se justifica, y por lo ménos, cómo se explica la disidencia que ha ocurrido en el seno de la Comision? Muy fácilmente; el candidato derrotado, Sr. Simon, que es un dignísimo compañero nuestro, no ha querido conformarse con la derrota, y despues de haber presenciado sin protesta ni reclamacion de ninguna clase, así la designacion y proclamacion de los interventores como el acta de la eleccion en cada una de las secciones del distrito, le ha parecido conveniente empañar el brillo de la victoria obtenida por el candidato de oposicion, señor Camps, y en ese propósito, con un celo y con una perseverancia dignos de mejor causa, ha traido á la Cámara un sin número de documentos que nada prueban contra la eleccion, ó que, en último caso, lo único que pueden demostrar es que el Sr. Simon necesitaba que en la Cámara se le hiciesen unas honras fúnebres de primera clase. Ni más, ni ménos.

Pero como de la defensa del Sr. Simon está encar-

gado mi distinguido amigo y correligionario el señor Cuartero, cuya elocuencia y cuya autoridad son notorias en esta Cámara, por esto decia yo al principio que si en alguna ocasion he sentido carecer de dotes oratorias, más que en ninguna en la presente, porque hoy convenia á la mayoría de la Comision que estuviera encargado de la defensa del candidato de oposicion, Sr. Camps, un orador que por su elocuencia estuviera á la altura del Sr. Cuartero. Y vamos á entrar en materia.

El distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, se compone de nueve secciones, de las cuales en seis no ha habido protesta ni reclamacion alguna. Más aún: en las actas parciales de las nueve secciones no consta ninguna reclamacion; solamente en una se advierte que faltan las firmas de dos interventores, pues solo firman cuatro, y en otra se nota igual falta, pero con la circunstancia de que firman y rubrican cuatro interventores, habiendo otros dos que se niegan á firmar, pero rubrican.

Respecto de estas dos secciones, el Sr. Simon, por medio de actas notariales de referencia, ha pretendido demostrar que en Pals votaron indebidamente cuatro electores. No se ha justificado en modo alguno que hayan votado indebidamente esos cuatro electores; pero aun computándoselos al Sr. Simon, resulta que la mayoría de la eleccion en esa seccion de Pals aparece en favor del otro candidato.

En cuanto á la otra seccion, el Sr. Simon ha presentado un acta notarial, tambien de referencia, en la cual los dos secretarios que han rubricado y se han negado á poner su firma, manifiestan que el resultado del escrutinio no es el mismo que consta en el acta. La Comision, aun prescindiendo de que se trata de un acta de referencia, no ha podido ni debido dar valor á esa manifestacion, por la sencillísima razon de que el Sr. Camps ha presentado otra acta notarial de referencia en que esos mismos dos interventores del Sr. Simon manifiestan que el resultado del escrutinio, que consta en el acta parcial remitida al Congreso, es el mismo que se proclamó en el escrutinio; de modo que la fuerza que el Sr. Cuartero y los demás firmantes del voto particular dan al acta notarial presentada por el Sr. Simon, queda destruida por las declaraciones de los mismos interventores á que el acta se refiere. No tienen, pues, importancia esas protestas hechas *a posteriori*.

Queda la seccion de Llagostera, verdadero argumento Aquiles del voto particular. En la seccion de Llagostera estuvo presente un notario, que levantó acta de presencia, en la cual dice, que habiendo votado solamente 20 electores, cuya relacion nominal inserta en el acta, salieron despues de la urna 63 papeletas. Contra esa acta la Comision ha debido tener en cuenta que, con perdon sea dicho del notario que la autoriza, su espíritu y su letra no revelan que sea un acta de presencia; es decir, no revelan que el notario autorizante estuviera presente desde las ocho de la mañana hasta que quedó terminado el escrutinio. Además de esto, el Sr. Camps ha presentado un testimonio, del cual resulta que á virtud de querella presentada por el alcalde-presidente de la seccion de Llagostera ha sido redargüida de falsa el acta de presencia, siguiéndose causa por falsedad contra el notario y testigos autorizantes. ¿Qué valor podia dar la Comision á esa acta, cuando el presidente y secretarios han acudido á los tribunales persiguiendo, en virtud de la accion popular que la ley les concede, á ese notario, que da fe de haber presenciado la eleccion desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde? ¿Qué fuerza ha de dar la Comision á esa acta, cuando resulta de la relacion de los votantes que el notario no da fe ni cuenta de haber votado los seis interventores y el presidente, es decir, aquellos amigos del Sr. Camps que más interés tenian en votar?

En una palabra: el acta notarial de presencia no puede tener en este caso valor ni fuerza legal para destruir lo que dice el acta parcial de eleccion, completamente limpia, y suscrita y firmada por el presidente y seis interventores de la seccion de Llagostera, que tomaron posesion debidamente por haber sido nombrados en el acto del escrutinio de interventores.

Pero hay más: la mayoría de la Comision, deseando inspirarse siempre en la justicia, ha hecho otro cálculo, y ha dicho lo siguiente: el distrito de La Bisbal tiene 1.708 electores, y de ellos han votado 1.008; se divide en nueve secciones, y en seis de ellas no ha habido protesta ni reclamacion de ninguna clase, y en casi todas las Mesas ha tenido intervencion el candidato ministerial Sr. Simon, y solamente en una seccion ha habido ese acta de presencia que consta en el expediente. ¿Qué podia hacer la Comision? Pues aun aplicando al Sr. Simon, no los 20 votos que dice el notario que votaron, sino los 63 votantes de la seccion de Llagostera, y quitándole al Sr. Camps los votos que obtuvo, y aun añadiendo al Sr. Simon los 28 votos de San Feliú de Guixols y los 4 de Pals, todavía resultaria con una gran mayoría el candidato de oposicion Sr. Camps Armet.

Entiendo, pues, que respetando, como respeto, la opinion de la minoría de la Comision, es este un caso que no merece séria discusion, y que siquiera por tratarse de un candidato de oposicion que obtiene un triunfo tan decidido y tan brillante sobre el candidato ministerial, la Cámara no debe tomar en consideracion el voto particular, y que, por el contrario, debe adherirse al dictámen de la mayoría y proclamar como Diputado al Sr. D. Alberto Camps Armet, que es el que ha obtenido la mayoría de votos en el distrito de La Bisbal.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: Dispensadme, Sres. Diputados, vuestra benevolencia, porque de ella me encuentro verdaderamente necesitado. Habíame propuesto no intervenir en ninguna discusion de actas, porque bastante violento es el trabajo de la Comision para venir á aumentarle con estas cuestiones tan enojosas. Hoy mi disgusto es mayor, porque al tratarse de este acta no puedo acordar lo que de mí exige el cumplimiento del deber y lo que de otro lado me demandan la simpatía y el respeto que me merece el Diputado electo. Porque ciertamente, si esta investidura se diera por merecimientos personales, el Sr. Camps, Diputado electo, no necesitaba ni se pondrian en duda los méritos que para obtener esta investidura tiene; pero esta investidura se da simplemente por la voluntad expresa y manifiesta de los electores, y yo tengo para mí que de la apreciacion imparcial y desinteresada de los diversos hechos de la eleccion de La Bisbal no resulta ni puede resultar que la voluntad de los electores fuera otorgar su representacion al Sr. Camps.

Tenga en cuenta el Sr. Cañellas (y sobre este particular quisiera que fijara bien su atencion), que no

ya por los indivíduos que firmamos el voto particular, pero mucho ménos por el firmante que tiene la honra de defenderlo, se ha podido pensar en hacer funerales de primer órden al Sr. Simon; nosotros no hemos hecho más, sino exponer el juicio que nos merece el resultado de la eleccion, sin cuidarnos para nada del derecho que pudiera tener el Sr. Simon á que se le hicieran funerales de ningun género; pero de todas suertes, si el Sr Simon hubiera aspirado á esos honores, desde luego no se habria dirigido á mí, y si lo hubiese hecho, no me encontraria propicio á complacerle, porque no tengo ni aptitudes ni vocacion para ese género de oficios.

No sé si en el ánimo de los demás firmantes del voto habrá podido influir la consideracion que pesa en el mio sobre el doble aspecto que esta eleccion presenta; yo he visto en la eleccion de este distrito (y reclamo en este punto la atencion de la minoría que se sienta á mi derecha), no solamente la mayor ó menor facilidad de parte del Sr. Camps para obtener el cargo de Diputado, sino eso que hemos venido observando en muchas de las actas que han pasado por nuestras manos; es decir, señores (y esto es preciso decirlo para rectificar ciertas indicaciones que aquí se hacian ayer por la minoría conservadora), que las violencias, las coacciones y las arbitrariedades no se han cometido por los candidatos ministeriales, ni por aquellos que pudieran contar con el apoyo del Gobierno, sino por los que luchaban como candidatos de oposicion y que abusaban de los medios y condiciones que el Gobierno habia respetado por virtud de la sinceridad electoral; esto es lo que ha dado por resultado, no solo el triunfo del Sr. Camps, sino el convencimiento de que todos los organismos, respetados por el Gobierno en el distrito, no han servido más que como arma que esgrimir contra la sinceridad electoral; por eso yo quisiera que los señores de la minoría conservadora entendieran que no me lleva ninguna especie de prevencion hácia el Sr. Camps, ni hácia la política que representa; que no me guía otra consideracion que la de dejar sentado que hemos apreciado que el Sr. Camps ha podido falsear, mejor dicho, que ha falseado la eleccion, aprovechándose de esos organismos que el Gobierno habia respetado en el distrito.

Por esa razon entiendo que, aunque en esta ocasion hubiésemos estado en mayoría los firmantes del voto, no se nos hubiera acusado de la manera que se nos acusa. Yo no sé si en el dia de mañana se corresponderá por quien suceda á este Gobierno á la sinceridad que se ha demostrado en las elecciones, ni tampoco si se corresponderá á aquel buen deseo y recto espíritu que ha presidido en el seno de la Comision de actas; y sobre esto tambien quisiera que el Sr. Cañellas parara un poco la atencion, porque no parecia deducirse de las apreciaciones que habia hecho sino que nos habíamos guiado de cierto aspecto externo de las pruebas del Sr. Simon, y no habíamos hecho aquel estudio detenido que resultaba de todos los datos.

Pero, en fin, dejando á un lado todas estas consideraciones de un órden puramente general, no importándonos por hoy, como no nos importa, pensar si aquella rectitud y aquel desapasionamiento de criterio que hemos tenido los indivíduos que firmamos el voto particular será apreciado por los indivíduos que se encuentran interesados en la aprobacion del acta, entremos en el fondo de la cuestion y repitamos aquí el exámen que hemos hecho en el seno de la Comision.

Se compone el distrito de La Bisbal de nueve secciones; y tiene razon el Sr. Cañellas, que en seis secciones no ha habido, ó al ménos así se demuestra, ni la más pequeña reclamacion.

Resulta, en efecto, Sres. Diputados, que en esas seis secciones tiene mayoría el Sr. Camps; esto es evidente; no hay protesta ninguna, ni documento tampoco que pueda venir á despertar la duda respecto á la legalidad de la votacion en esas seis secciones.

Pero sí importa fijar la atencion de la Cámara para que rectifique aquel juicio que ha podido formar de lo ocurrido en las tres secciones restantes, que son: Pals, San Feliú de Guixols y Llagostera. Yo creo que la Cámara entenderá, como han entendido los indivíduos que suscriben este dictámen, que no basta que, aun descontando aquellas secciones en donde haya habido ilegalidades, resulte mayoría para uno de los candidatos; y si la Cámara lo entiende de la manera que nosotros lo entendemos, con arreglo á la doctrina sentada por el Tribunal de Actas graves, comprendereis perfectamente que está demostrada la razon de parte de los indivíduos que firmamos el voto particular para que pase este acta al Tribunal de las graves.

No voy á hacer muchos comentarios sobre lo ocurrido en cada una de estas tres secciones, sino exponer hechos á tenor de lo que resulta de cada uno de los documentos presentados.

Dice el Sr. Cañellas que son actas de referencia las presentadas en las secciones de Pals y San Feliú. Es verdad; pero estas actas, Sres. Diputados, son declaraciones hechas por dos interventores que no quisieron autorizar las de la eleccion en esos colegios, y á dichas actas no se les da valor, por virtud de no ser de presente; pero, sin embargo, está robustecido su valor y tienen eficacia desde el momento en que los indivíduos de las Mesas de estas secciones se encuentran procesados precisamente por los mismos delitos á que se refieren esas actas notariales. No sé si la Cámara tendrá lo misma conviccion que yo he formado en virtud de las doctrinas expuestas por hombres eminentes del partido conservardor, como el Sr. Danvila, y por la mayoría de esa Comision, en el acta de Sagunto. Señores Diputados, en el acta de Sagunto no habia protestas ni habia vicio reclamable por el candidato derrotado, y así lo manifestó en el dia de la vista, fuera de la seccion de Estivella; y en cuanto á la seccion de Estivella, hacía el candidato derrotado la reclamacion de que no habia habido allí elecciones, segun se desprendia, por hallarse procesados los indivíduos de la Mesa, y la Comision, en aquel caso, declaró grave el acta precisamente por esto.

Pues bien; los firmantes de este voto particular no hemos hecho otra cosa que aplicar la doctrina sentada por la Comision respecto al acta de Sagunto; nosotros nos encontramos con que dos interventores de cada una de las Mesas de las secciones de Pals, San Feliú y Llagostera, han querido hacer constar una série de hechos, y el Presidente y cuatro interventores de cada una de las secciones se han negado constantemente á admitir las protestas; y en efecto, la declaracion que hacían estos electores ante notario tendria poca eficacia desde el momento que se limitase á esto solo; pero cuando encontramos robusteci-

da esta declaracion con la demostracion que nos suministra el hecho de que los tribunales han tenido que procesar á esas Mesas, créame el Sr. Cañellas, los firmantes de este voto particular no hemos tenido más remedio que presentarle, al ver falseada esta eleccion.

Pero, señores, al referir yo los hechos que han ocurrido en cualquiera de estas tres secciones, haré comprender á la Cámara, que si ha habido algun acta que con justicia se haya debido declarar grave, esta ha sido el acta de La Bisbal, y sería extraordinariamente escandaloso, al ménos así lo juzgo yo en el interior de mi conciencia, que en una eleccion donde se demuestran todos estos hechos, que prueban que la eleccion se ha falseado, se dijera que no hay motivo suficiente, no ya para declarar la nulidad, ni aun para acordar que pase el asunto al Tribunal de Actas graves.

Seccion de Pals. Don Silvestre Vidal y D. Martin Dalmau, vecinos de San Julian de Boada, distrito municipal de Palauston, como interventores, protestaron, por permitir el presidente y los demás indivíduos de la Mesa, por permitir á José Jordí y otros que votaran sin figurar en las listas electorales. Pues esto constituye un verdadero falseamiento de la eleccion, esto evidencia, no ya el propósito, no ya el ánimo, sino la comision de un delito, la comision de una falsedad que ha alterado necesariamente el resultado del escrutinio en la seccion de Pals.

En efecto, no fueron muchos los que votaron sin figurar en las listas como electores. Pero no se nos diga no importa, por la extension del delito, porque aquí lo que importa no es la extension, sino la extension y la índole del mismo.

Pero en este colegio hay además algo tambien muy grave, Sres. Diputados. En esta seccion protestaron dos interventores de que habian aparecido varias papeletas selladas, y reclamaron que estas papeletas, por haber sido computadas, se unieran al expediente, como dispone el art. 86 de la ley electoral, y se negó el presidente y los cuatro interventores restantes á que constara la oportuna protesta. Y digo yo, señores: aunque en realidad sean seis ú ocho las papeletas selladas y mal computadas; aunque no sean más que seis ú ocho los indivíduos que votaron no figurando en las listas electorales; aunque esto no quita la mayoría al Sr. Camps, ¿por ventura estos hechos no constituyen uno de aquellos delitos que más deben corregirse con mano firme por todos los que estamos interesados por la pureza del sistema electoral? Pues bien, señores; si acaso no fuera bastante la declaracion oficial, si la declaracion que han hecho los interventores ante notario, por no haberse admitido la protesta, no produjera conviccion alguna, dentro de ese expediente se encuentra el testimonio, presentado ayer por el Sr. Fabra, de hallarse procesada la Mesa de Pals precisamente por la comision de estos delitos. Y yo digo ahora; comprendo, Sr. Cañellas, que para S. S., y hago justicia, no solo á su señoría, sino á los demás indivíduos de la Comision que han firmado el dictámen, comprendo que esto se les haya figurado poco, ó mejor dicho, que ni siquiera haya despertado dudas en el ánimo de SS. SS.; pero háganos S. S. la justicia de creer que no es el afan de hacer funerales á una persona que nos es completamente desconocida; háganos la justicia de creer que no es sino el exquisito cuidado lo que nos ha llevado y conducido á dar esta eficacia á lo que ya se la han otorgado los tribunales ordinarios.

Y vamos á la seccion de San Feliú de Guixols, y allí dos interventores declaran lo siguiente: que se constituyó la Mesa en el salon de sesiones del Ayuntamiento, y que despues, á las doce, se trasladó á la antesala. Y yo digo: pues qué, ¿esto es tan pequeño? ¿Tiene tan poca importancia el cambio de local durante la eleccion? ¿No es precisamente una de las cosas que más previenen el ánimo para creer que se proyectaba llevar á cabo el falseamiento de la eleccion? ¿Por ventura no dice bastante á S. S. que este hecho de trasladar la Mesa no podía hacerse con el propósito de que la eleccion resultara más legal, sino, por el contrario, respondiendo al propósito de que el resultado de la eleccion se alterase? Y no diga su señoría que no consta, porque si bien el primer dato que tenemos para probar esto es un acta notarial de referencia, tenemos además que esta Mesa se encuentra procesada, en primer término, como lo probamos con el testimonio que está unido al expediente, por esta traslacion de la Mesa.

Sucedió aún más. Se colocó la mesa de modo que ningun elector pudiera situarse detrás del presidente para observar la lectura de las papeletas. Despues se hizo un monton con todas ellas, doblándolas y poniéndolas detrás de la urna, para evitar el recuento; y por último, cuando este recuento se pidió por estos dos interventores, el presidente se negó terminantemente á ello, y ordenó que se quemaran las papeletas desde luego, como así se verificó. Pero aún hay más, y á esto no se le quiere llamar escandaloso, y yo quisiera disponer de aquellos medios de inteligencia de que su señoría dispone; yo quisiera tener aquella penetrante observacion que S. S. tiene, para ver las cosas de la misma manera que S. S.; estos dos interventores dicen aún más: declaran que cuando se quemaron las papeletas, sin haber sido recontadas, se procedió al escrutinio. El interventor Sr. Roca dijo que D. Alberto Camps habia obtenido 65 votos, mientras que el interventor Sr. Llovet dijo al mismo tiempo que el Sr. Camps habia obtenido 93. Se repitió la reclamacion por el Sr. Roca; se contradijo por el Sr. Llovet, y en esta duda, y no pudiendo recontarse las papeletas por haber sido quemadas, mandó el teniente alcalde desalojar el local. Salieron, en efecto, todos los electores que se hallaban en él, y entonces se procedió á cometer otro hecho que da idea de la falsificacion, y es el siguiente: el presidente excitó á los interventores protestantes para que firmaran el acta. Los interventores protestantes dijeron que no tenían inconveniente en hacerlo, desde el momento que se les permitiera consignar las protestas hechas acerca de estos hechos. Se negó de nuevo el presidente á que se consignaran estas protestas, y entonces el teniente alcalde propuso que se hiciera una nueva acta. Así aparece del acta notarial de referencia, es verdad; pero estos hechos han motivado tambien el procesamiento de la Mesa de esa seccion, apareciendo de una manera indudable que ha habido, no solamente traslado de la mesa y de la urna; no solamente esta alteracion del escrutinio, sino que se redactaron consecutivamente dos actas con diferentes resultados. ¿Creen, pues, los Sres. Diputados, que habiendo tenido lugar hechos tan escandalosos, hemos podido obedecer á influencias ni á prevenciones de ninguna clase contra el Diputado electo? ¿Creen SS. SS. que puede haber habido en

nosotros otra cosa que la apreciacion justa, imparcial, desapasionada de los hechos?

Si precisamente las funciones de los indivíduos de la Comision de actas consisten en emitir dictámen á manera de Jurado, apreciando todo aquel conjunto de hechos que forma parte integrante, ó por decirlo así, el desarrollo de la eleccion, nosotros, al apreciar esta acta, hemos creido, y entendemos que hemos creido bien, que cuando se suceden hechos de esta naturaleza, que acusan, no solo el procesamiento, sino precisamente el procesamiento por los hechos que yo aquí he denunciado, siguiendo la doctrina expuesta por el eminente jurisconsulto del partido conservador Sr. Danvila, y habiéndose establecido lo que ya se ha acordado respecto del acta de Sagunto, debíamos creer que la eleccion se habia falseado. Y en la eleccion de Sagunto no ha ocurrido tanto; en la seccion de Estivella no ha podido apreciar la Comision hechos de este género, y sin embargo, el acta de Sagunto se ha declarado grave. Aquí tenemos, de una manera clara y evidente, demostrada la sucesiva comision de varios hechos, que cualquiera de ellos bastaria para adquirir la conviccion de que se ha falseado el acta de esta seccion. Y todo esto, ¿no ha de tener importancia en el ánimo de los que sostenemos el voto particular? ¿Qué quiere el Sr. Cañellas? ¿Quiere que prescindamos de hechos de esta naturaleza? ¿Cree sin duda S. S. que tenemos el espíritu tan débil, que pesan en nuestro ánimo las cosas que no pesan en el suyo? Dejemos ya esta seccion, y vamos á la de Llagostera.

En la seccion de Llagostera ya no cabe alegar la razon de que el acta notarial es de referencia. En la seccion de Llagostera el acta notarial es de presencia; y diga lo que quiera el Sr. Cañellas, y aprécíela como quiera apreciarla S. S., no encontrará que de su contexto se desprenda que ese notario faltó ni un solo momento del local del colegio. Pues de esa acta notarial de presencia resulta que durante el dia 4 de Abril no penetraron en el colegio de la seccion de Llagostera sino 19 electores, y que en el momento del escrutinio salieron 63 papeletas de la urna. (*Murmullos de asombro.*) Y además de esta falsedad, todavía nos encontramos con que se halla protestada la Mesa de esta seccion.

Yo creo, señores, que aun cuando no hubieran venido á este sitio los elementos de que me he ocupado; aun cuando no se hubieran cometido los hechos escandalosos de San Feliú de Guixols; aun cuando no hubieran existido esos otros hechos de la seccion de Pals, bastaria solo lo ocurrido y denunciado en la seccion de Llagostera para declarar, segun los precedentes que tiene sentados el Tribunal de Actas graves, que este acta como grave debe ser considerada. ¿Debe la Cámara ni por un momento precipitarse á aprobar un acta en donde consta por una notarial de presencia que habiendo entrado en el local 19 electores, aparecen 63 papeletas? Señores, ó se ama de veras el sistema representativo, ó no se ama. Si se ama de verdad como le amamos todos, hay que convenir en que es preciso corregir y castigar los vicios de que este acta adolece.

Pero, señores de la minoría conservadora, á mí me guía en este acta de La Bisbal un interés que ojalá hubiera tenido en cuenta la Cámara de 1881 al discutirse un acta que fué declarada grave, y no quiero que esta Cámara contraiga la responsabilidad que aquella contrajo.

En el año 1881 se aprobó el acta del distrito de Trives, y hoy se ha dado una sentencia condenatoria por medio de la cual es posible que se demuestre que la representacion que ostentó el Diputado proclamado por ese distrito no fué producto de la voluntad del cuerpo electoral, sino producto de un delito; y no quisiera, si fuera el Sr. Camps el que se sentara en este sitio para representar ese distrito, que mañana vinieran diciendo los tribunales en otra sentencia que no se habia sentado por la voluntad de los electores, sino gracias á la comision de un delito. Pues bien; hoy estamos en el caso de evitar que suceda lo que sucedió entonces. (*Bien.*)

Yo siento verdaderamente que el Diputado triunfante pertenezca á la minoría conservadora; yo celebraria que el candidato que resulta triunfante no perteneciera al partido conservador ni á las minorías de la Cámara; yo lamento desde el fondo de mi alma, con todas mis fuerzas, que no haya resultado Diputado por La Bisbal un candidato ministerial; lo único que ha podido pesar en mi ánimo para obligarme á combatir este acta, es el convencimiento que tengo de las ilegalidades que encierra; pero es posible que si el candidato triunfante fuera ministerial, hubiera extremado más todavía mi impugnacion. Por consiguiente, yo entiendo, señores, que tratándose de un acta como la de que nos ocupamos, y cuando viene á impugnarla, no ciertamente el candidato derrotado, que puede aglomerar elementos varios y declaraciones para que el Congreso se vea precisado á decretar la gravedad; cuando nos encontramos con tres Mesas procesadas por virtud de aquellos hechos que habian de ser comprendidos en las protestas no admitidas á dos interventores de cada una de las Mesas, piense la Cámara si ha de inclinarse hácia los que hemos suscrito este voto particular, ó hácia los que han suscrito aquel dictámen. Y voy á decir una cosa para que la Cámara se fije en la importancia de este voto.

Se ha hablado de mayoría y minoría, es verdad; por eso es voto particular el que defendemos, porque somos minoría; pero es preciso que la Cámara entienda que no hay tal mayoría ni minoría en el sentido estricto de la palabra, porque han suscrito el dictámen ocho indivíduos de la Comision, y siete indivíduos de ella han firmado el voto particular. Por tanto, comprenderá la Cámara que no habrá sido tan evidente todo lo que en el dictámen se refiere. Pero hay más: yo voy á pedir al Congreso que haga en este acta de La Bisbal lo que respecto á ese mismo distrito pidió el Sr. Camps en la Cámara el año 1881, y se le concedió por el Tribunal de Actas graves, despues de la defensa hecha por el Sr. Bosch y Fustegueras.

En el año 1881 lucharon el Sr. Camps y otro señor, cuyo nombre no recuerdo en este momento, por el distrito de La Bisbal; y, señores, es raro, y como coincidencia es tambien extraña, que precisamente entonces la eleccion, en siete secciones fué perfectamente legal. El Sr. Camps resultó vencido por cuestion de muy pocos votos: cinco, seis ó siete. Pudieron descontarse estos votos, pudo proclamarse Diputado, de seguir la doctrina expuesta por el Sr. Cañellas, al Sr. Camps. Pero el Sr. Camps pidió en el Tribunal de Actas graves que se declarase la nulidad del acta, y así se declaró, fundándose única y exclusivamente el Tribunal en las falsedades cometidas en la seccion

de Llagostera. Y cuenta, señores, que lo ocurrido en aquella eleccion, en la seccion de Llagostera, no fué precisamente una falsedad tan evidentemente demostrada como la que se ha cometido aquí; allí hubo necesidad de juzgar, por los indivíduos de la Comision de actas primero, y despues por el Tribunal de las graves, para apreciar, si con arreglo á ciertos hechos, podia ó no considerarse falseada la eleccion de Llagostera. Pero aquí no se necesita que entremos en el camino de los indicios, desde el momento en que, de un modo concluyente, tenemos demostrado que la falsedad se ha verificado. Además, dentro de los precedentes de la Cámara, precisamente en sentencias de 7 y 9 de Marzo de 1883, en el acta referente á Betanzos, que impugnó el Sr. Villaverde, y en las actas referentes á Sequeros y otros distritos, se sentó por el Tribunal de Actas graves la misma doctrina que yo he copiado precisamente en los dos únicos considerandos de ese voto particular, porque tuve muy buen cuidado ayer al hacer ese voto, de no poner nada de mi cosecha, sino copiar al pié de la letra la doctrina sentada por el Tribunal de Actas graves.

Dice el considerando 6.° de la sentencia referente al acta de Castelltersol, que «las operaciones electorales han de considerarse en su conjunto, sin que sea lícito aprobar un acta declarándola en parte válida y en parte nula, cuando se ha alterado ó falseado la votacion en algunas secciones, porque esto solo serviría para fomentar la corrupcion electoral.»

De modo, Sres. Diputados, que ahora comprenderá el Congreso el pensamiento que ha presidido en los indivíduos que hemos suscrito este voto particular.

Nada nos importaba, para nada teníamos que tomar en cuenta que descontados ó no los votos de las secciones de Pals, de La Bisbal y de Llagostera, quedara mayoría á favor del Sr. Camps. Eso no lo niego yo: descontados los votos de estas tres secciones, quedó en evidente mayoría el Sr. Camps. Pero nosotros no podíamos, no debíamos ni queríamos tomar en cuenta esta consideracion, por lo mismo que no quiso tomarla en cuenta el Tribunal de Actas graves en la sentencia á que me he referido y en otras á que me referiré despues. Es decir, que hay algo en esta eleccion que con estos vicios y defectos viene, que debe importarle poco á la Cámara, y que no ha querido el legislador que importe al Congreso, sean ó no subsanables. Lo que importa á la Cámara, lo que ha querido el legislador que importe al Congreso, es que pueda la Comision con sus dictámenes contribuir al *fomento de la corrupcion electoral*. Nosotros creemos que cuando un candidato obtiene un acta producida por secciones en que se han cometido hechos de este género, entendemos, digo, que en este caso el Congreso, revistiéndose de toda su rectitud, de toda su energía, echando á un lado todo género de consideraciones de equidad y de otro órden, debe mandar que pase esta acta al Tribunal de Actas graves, para que se eviten así, como ha dicho el Tribunal y el Congreso en otras ocasiones, los medios de fomentar la corrupcion electoral.

Además, el Sr. Cañellas supondrá que en nuestro ánimo no está el despojar de su investidura al señor Camps. Ya dije al principio de mi discurso, que si esta investidura se diera á los merecimientos personales, nadie podria alegar tantos, ni de un mérito tan apreciable como el Sr. Camps. Pero he dicho tambien que esta investidura se da solo por la voluntad de los electores bien significada, y nosotros hoy, encontrándonos con tres secciones donde se han cometido estos delitos, no podemos decir que la voluntad de los electores de La Bisbal ha quedado sincera y legalmente manifestada. Nosotros no pedimos la nulidad; nosotros pedimos que pase esta acta al Tribunal, y allí el Sr. Camps demostrará hasta la evidencia su derecho, y allí el Sr. Simon ó el que impugne el acta demostrará si esta falsedad afecta y ha afectado á la validez de la eleccion en el distrito. Pero mientras esto no se demuestre de una manera concluyente y detenida, nosotros por este procedimiento sumarísimo, por esta ligera apreciacion que como Jurado podemos hacer en la Comision de actas, creemos que no podemos en conciencia proponer al Congreso la aprobacion de la que se discute.

Por consiguiente, crea el Congreso y crea el señor Cañellas que solo estos motivos han determinado el ánimo de los firmantes del voto particular á proponer al Congreso la gravedad de esta acta; no han podido influir en nuestro ánimo motivos de otro género, y ruego á la minoría conservadora, á quien doy sinceramente estas explicaciones, que no vea en nuestra conducta prevencion personal ninguna contra el señor Camps, ni nada tampoco que pueda significar prevencion política contra la agrupacion á que el señor Camps pertenece, y crea tambien que si esta determinacion que nosotros creemos justa la proponemos al Congreso, no entendemos que lo hacemos incurriendo en el defecto ó en aquella contradiccion aquí mencionada, de obedecer á la justicia de turno alternado de que hablaba un digno indivíduo de esa minoría. (*Aprobacion.*)

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Con efecto, Sres. Diputados electos, el Sr. Cuartero no se ha limitado á las honras fúnebres á propósito del acta de La Bisbal; ha hecho algo más: ha querido entrar en el exámen del acta de Sagunto, que aquí no se puede discutir (*El Sr. Cuartero*: No), y ha referido lo que ha pasado en el seno de la Comision á propósito de esta acta, lo que tampoco se puede discutir aquí. Y ha hecho algo más, á lo cual no puedo contestar, porque precisamente en la discusion y votacion de esa acta de Sagunto, tuve yo una parte muy importante, siquiera por el voto que dí y que no puedo revelar á la Cámara.

Prescindiendo, pues, por completo de todo lo que se refiere al acta de Sagunto, voy á rectificar, y voy á hacerlo en los términos más breves que sea posible, y pensando que la Cámara me dispensará si no soy todo lo breve que querria, porque ya ha visto que el Sr. Cuartero se ha propuesto estudiar con todo detenimiento una parte del expediente, la misma, la mismísima parte del expediente que el Sr. Simon en un *memorandum* nos ha presentado á todos los indivíduos de la Comision; pero en manera alguna lo que ha dicho el Sr. Camps, lo que obra en el expediente presentado por el Sr. Camps.

Y ahora comprenderá la Cámara que tenía motivo y razon para lamentarme de que en el voto particular no se haga mérito ninguno de los documentos presentados por el Sr. Camps, ni siquiera de aquellos que constan en un acta notarial, en la cual no solamente se contradice lo que manifiestan los interventores del Sr. Simon, sino que esos mismos interventores dicen

todo lo contrario de lo que habian afirmado en la primera acta.

Yo ruego, pues, al Sr. Cuartero que no tome á mala parte ni mis palabras de antes ni mis rectificaciones de ahora. La mayoría de la Comision, que es la que suscribe el dictámen que está sobre la mesa, ha visto con verdadero disgusto que en el voto particular, bien al contrario de lo que nosotros hemos consignado en el dictámen, se prescinde por completo de los documentos presentados por el Sr. Camps, aun de aquellos tan importantes como el acta de que antes he hablado, y se prescinde tambien del testimonio del mismo Juzgado que ha dictado el auto de procesamiento del notario y de los testigos que autorizaron el acta de Llagostera. Y hoy el Sr. Cuartero, no contento con haber prescindido en absoluto de documentos de tal importancia en el voto particular, ahora mismo, en la discusion pendiente y en sus elocuentes palabras, los ha preterido, hasta el punto de que al contestar á mi pobre discurso no se ha referido en lo más mínimo ni al acta notarial, ni tampoco al testimonio de procesamiento.

Y debo decir más, ya que S. S. da tanta importancia á los autos de procesamiento; y es que para mí tienen escaso valor. Un auto de procesamiento no significa más sino que existen uno ó más indicios por virtud de los cuales el juez se cree en la obligacion de instruir diligencias; pero ese auto de procesamiento no amengua la honradez del ciudadano ínterin no venga el juicio oral, y se demuestre en él que son ciertos los hechos denunciados. Señores, si nosotros aceptamos el auto de procesamiento contra una Mesa, que al fin y al cabo podrá ser más ó ménos discutible, por si ha votado ó no debidamente un elector, ¿vamos por esta razon á anular los votos de toda la seccion? ¿A dónde iríamos á parar con esta doctrina, Sr. Cuartero? ¿Qué acta podria aprobar la Cámara? Ninguna, como no fuera la de un distrito donde no hubiera habido lucha, ó donde hubiera habido un candidato vencedor de tal índole que no dejase hablar, ni respirar, ni protestar, ni hacer cosa alguna. Pueden las Mesas incurrir en un verdadero delito; pueden las Mesas negar indebidamente el voto á unos y admitírselos indebidamente tambien á otros; pueden esas Mesas, despues de procesadas, ser castigadas con arreglo á la ley electoral; pero que esas Mesas deban ser castigdas en tiempo oportuno, no significa nada contra la validez de una eleccion.

Esta teoría la han sostenido todos los Congresos y todas las Comisiones de actas, y la sostiene la actual Comision; y esta doctrina debe aplicarse al acta de La Bisbal lo mismo que á las demás.

Pero el Sr. Cuartero ha pretendido algo más; y con la elocuencia que le es propia, ha procurado por todos los medios llevar al convencimiento de la Cámara una doctrina que yo no niego que hasta la fecha la ha sostenido el Tribunal de Actas graves. Es verdad; pero en cambio S. S. y toda la Comision de actas, sin distincion de uno solo de sus individuos, y la Cámara lo ha aprobado sin discusion, hemos sostenido la doctrina contraria; y tanto sostenemos y hemos sostenido la doctrina contraria, que en las actas de Oviedo hemos anulado por lo ménos seis secciones, cuyo número de votantes excedia de la tercera parte de todo el censo de la circunscripcion: y esto lo ha suscrito el Sr. Cuartero, y lo hemos sostenido y defendido todos, y sin discusion lo ha aprobado la Cámara. Con lo dicho, me parece que S. S. no me negará que la Comision de actas y el Congreso no están conformes, no lo han estado, ni creo que lo estén ahora, contradiciendo lo que antes han resuelto, con el considerando que dice que «la eleccion de un distrito ha de apreciarse en conjunto, y que no es lícito aprobar un acta, por más que la falsedad de una ó más secciones no quite mayoría al Diputado electo, porque esto contribuiria á la corrupcion electoral.» No; en repetidísimos dictámenes, tal vez haya aprobados más de 50, S. S. ha sostenido la buena doctrina, la doctrina de que si la protesta no afecta á la validez de la eleccion; si aun aceptándola no quita mayoría al candidato proclamado, debe considerarse leve el acta y proclamarse Diputado al candidato que la trae.

Pero en último término, ¿cree el Sr. Cuartero que las manifestaciones de dos interventores partidarios del Sr. Simon, que al ver el resultado de la votacion se niegan á suscribir el acta, que esas manifestaciones hechas *a posteriori* tienen fuerza y valor legal en contra del acta remitida al Congreso, debidamente extendida con las firmas del presidente y de cuatro interventores? Pues si lo cree S. S., contradice tambien la doctrina de la Comision y del Congreso; porque nosotros sostenemos que en todos aquellos casos, como sucede en el actual, en que la proclamacion de interventores se ha hecho legalmente, y en que el presidente y los interventores legítimos han tomado posesion de la Mesa, las declaraciones *a posteriori* y de referencia en un acta notarial de uno ó dos interventores contra el dicho del presidente y de los dichos interventores, si no tienen algun otro medio de justificacion, no sirven para destruir la eficacia del acta parcial remitida á la Secretaría del Congreso; y la Comision que repito ha examinado este asunto con el deseo que siempre tiene de acertar, ha hecho más á favor del Sr. Simon que lo que ha hecho S. S., porque encontrándose con la duda de si en Pals habian podido ó no votar cuatro electores, ha adjudicado esos votos al Sr. Simon; y encontrándose con que en otra seccion, á pesar de que los mismos interventores del Sr. Simon reconocen despues que el escrutinio era verdad, ha adjudicado 28 votos á dicho señor.

Y respecto de la seccion de Llagostera, donde si bien ha presentado el Sr. Simon su acta notarial de presencia, la simple lectura del documento revela á las claras que no es tal acta de presencia, y lo revela aún más al consignar uno por uno los nombres de los votantes y olvidar los del presidente y los seis interventores, puesto que dice que votaron solo 20, y no incluye al presidente y á los interventores, y demuestra aún más que el acta no es de presencia el que el Tribunal ha admitido el procesamiento del notario y los testigos que intervinieron en esa acta, ¿qué más podia hacer la Comision que lo que hace, adjudicar los 63 votos al Sr. Simon? ¿Es que cree S. S. que en esa seccion donde dejaron de votar 10, podria tener el Sr. Simon 63 votos? ¿No confiesa el Sr. Simon en esa acta que en dicha seccion no fueron á votar más que 20 amigos del Sr. Camps? Pues ni siquiera damos al Sr. Camps los votos de esos 20 amigos.

Aquí me permitirá S. S. hacer una observacion, ya que S. S. concede tanta importancia á los autos de procesamiento. Su señoría ha tenido muy buen cuidado de callar el auto de procesamiento del notario y de los testigos que le acompañaron, y esto sí que es necesario tenerlo en cuenta; porque mientras con

arreglo á la ley electoral es muy fácil obtener un auto de procesamiento contra el presidente y los interventores de una Mesa para que se llegue á admitir una querella contra un notario y dos testigos, á quienes se acusa de falsarios en la redaccion de un acta notarial, crea S. S. que se necesita algo más que para procesar al presidente y á los interventores de una Mesa electoral, porque el Código penal consigna el delito de falsedad, y ese delito de falsedad tiene muchísima mayor importancia que todos los demás de que se ocupa la ley electoral.

El Sr. Cuartero nos ha hablado aquí de precedentes del Tribunal de Actas graves, de las mismas actas del distrito de La Bisbal en otras épocas; pero su señoría ha olvidado una cosa; y yo, aunque soy el último indivíduo de esta Comision, tengo que recordarla, aunque no sea más que para defenderla: S. S. ha olvidado que si el Sr. Camps en aquella época se hubiera encontrado con una Comision de actas como la actual, que sostiene la verdadera doctrina legal segun antes la expuse; el Sr. Camps hubiera sido proclamado, como yo espero que lo será hoy. Pero en aquella fecha habia un acta parcial raspada y enmendada; debajo del número reciente se leia el verdadero, y así lo declaraban los calígrafos, lo cual hubiera sido motivo suficiente para que la Comision actual rechazase ese acta y proclamara al Sr. Camps, quien, segun lo demostró despues el distrito eligiéndole nuevamente, era su legítimo representante.

Resulta, pues, que el argumento del Sr. Cuartero por querer probar demasiado no prueba nada; porque lo único que demuestra es que la anterior Comision tenia criterio distinto del que tiene la actual; pero que el de los electores del distrito de La Bisbal ha sido siempre el mismo; elegir por su representante al Sr. Camps, fuera candidato ministerial ó candidato de oposicion.

No hay aquí por consiguiente, aspecto externo ni interno, ni cosa que se le parezca. Yo no he querido molestar al Sr. Cuartero ni á ninguno de los firmantes del voto particular; pero no hay aquí nada de lo que S. S. ha dicho. Los firmantes del voto, inspirándose en la justicia y nada más que en la justicia, han examinado el expediente solo por lo que el Sr. Simon dice, mientras que la mayoría de la Comision lo ha examinado, oyendo ambas partes, estudiando los documentos por una y otra presentados; y despues de un exámen detenido y concienzudo, ha creido que respondia al más estricto criterio de justicia pidiendo al Congreso la aprobacion del acta y la proclamacion del Sr. Camps.

Todo lo demás no tiene importancia, porque el señor Cuartero, que nos ha leido lo que dicen los interventores del Sr. Simon, no hace más que referir lo que siempre puede oirse á todos los vencidos; con seguridad que si S. S. va al distrito de La Bisbal y pregunta á los derrotados por los amigos del Sr. Camps, le dirán que contra ellos se han ejercido todos esos amaños y coacciones que no están más que en su imaginacion y que nadie puede probar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á la rectificacion.

El Sr. **CAÑELLAS**: Comprendo que estoy fuera de la rectificacion; y no queriendo molestar por más tiempo la atencion del Congreso, concluyo rogando á todos los Sres. Diputados que inspirándose en el criterio de la justicia de la mayoría de la Comision, teniendo en cuenta que se trata de un candidato de oposicion que ha vencido por más de 200 votos al candidato ministerial, se sirvan desechar el voto particular y aprobar el dictámen.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: Voy á rectificar brevemente para no molestar mucho la atencion del Congreso, y solo con objeto de dejar en el lugar en que yo hubiera querido que dejara el Sr. Cañellas á los firmantes del voto particular.

El Sr. Cañellas nos ha dirigido, sin querer, el cargo más grave que puede dirigirse á los firmantes de un dictámen ó de un voto particular, porque ha manifestado que los firmantes del voto particular no hemos tomado en consideracion sino lo que nos ha dicho el candidato derrotado. (*El Sr. Cañellas*: No, lo que dicen los documentos del candidato derrotado.)

¡Ah! Pues si hemos tenido en cuenta lo que dicen los documentos del candidato derrotado, los firmantes del voto particular hemos hecho ni más ni ménos que SS. SS.; apreciarlos con arreglo á nuestro leal saber y entender. No era, pues, esta ocasion oportuna para que el Sr. Cañellas nos dirija ese cargo.

Respecto á los precedentes, el Sr. Cañellas me ha producido un desengaño. Su señoría me presentó ante la Cámara como si tuviera condiciones que no poseo, y ahora resulta que debo haberlo hecho mal y debo haber estado tan torpe en la expresion de mis ideas, que S. S. no me ha entendido. Cuando no me ha comprendido una persona de juicio tan claro como su señoría, deben de haber resultado muy oscuros mis conceptos.

Al citar el precedente del acta de La Bisbal, al referirme á los precedentes sentados por el Tribunal de Actas graves, he dicho una cosa distinta de lo que S. S. ha entendido. No he discutido si aquella Comision de actas y aquel Congreso obraron bien dentro de las facultades que tenian por el Reglamento y de las prerrogativas que les concedian la Constitucion y la ley electoral al rectificar el escrutinio y proclamar Diputado á un candidato derrotado. Lo que he dicho es que el Tribunal de Actas graves en 1883, precisamente en el acta de La Bisbal y siendo candidato el Sr. Camps, declaró la nulidad del acta por las falsedades de la seccion de Llagostera. Está bien claro lo que he dicho y demostrada la oportunidad del argumento que hice, al exponer que si el Tribunal de Actas graves habia estimado que procedia declarar la nulidad simplemente por haberse falseado la eleccion en Llagostera, sin que por eso en las demás secciones faltara mayoría al Sr. Camps, los firmantes del voto particular no pedimos otra cosa sino que se aplique la doctrina sentada por el Tribunal de Actas graves.

No se trata de pedir la nulidad del acta del señor Camps, á quien tendríamos mucho gusto en ver sentado en estos bancos; se trata de que en el Tribunal de Actas graves se demuestre, con los procedimientos al efecto establecidos, si la investidura con que aparece el Sr. Camps, representando al distrito de La Bisbal obedece á la espontánea y manifiesta voluntad de los electores de ese distrito. Al pedir esto, citamos un precedente para recordar al Congreso que no queremos que dejen ó no de computarse los votos de esta ó aquella seccion al candidato vencedor. No es eso; lo que hemos dicho es lo que dice el Tribunal de Actas graves; es decir, que cuando el Congreso se

encuentra frente á frente de un acta en que aparecen varias secciones en que se han cometido falsedades como estas que he denunciado, para evitar la corrupcion del sistema electoral, debe pasarse al Tribunal de Actas graves; y si el Tribunal es consecuente con esa doctrina, declarar la nulidad.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Camps y Armet.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Camps y Armet.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 227, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Coria, provincia de Cáceres, al Sr. D. Joaquin Muñoz Chaves (*Véase el* Diario *núm. 21, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra en contra.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Espero que el Congreso me dispensará su benevolencia, tanto más, cuanto que mi mala fortuna me obliga á terciar en la discusion en condiciones sumamente desventajosas, puesto que, si siempre son enojosas las discusiones de actas, lo son mucho más en momentos como este, en que la Cámara está tan cansada. Esto sin embargo, las palabras que yo exponga, que no tendrán desde luego el carácter de discurso, han de proporcionaros un gran beneficio, que consiste en que despues de la impugnacion de esta acta, la Cámara tendrá la satisfaccion de oir al ilustre político, al hombre eminente que domina la palabra, al candidato electo señor Muñoz Chaves, que se defenderá, seguramente, con la galanura de frase que lo hizo ante la Comision.

En el distrito de Coria, señores, se pensó en los primeros momentos en la candidatura ministerial del Sr. Zugasti. Este señor, que creia tener arraigo en el distrito, hizo los trabajos que creyó oportuno, y despues de realizarse el acto primero, ó sea la eleccion de las Mesas, hubo de convencerse de que no le era favorable la opinion del distrito; y como si se tratase de una letra de cambio ó de un pagaré, lo endosó á favor del Sr. Muñoz Chaves. No faltó algun acto preparatorio de la eleccion, como fué la remocion de dos Ayuntamientos y la desaparicion del juez de primera instancia que hasta entonces desempeñaba el Juzgado; pero esto es tan pequeño, que en verdad no merece que moleste á la Cámara ni con su mencion siquiera.

Despues de preparada la eleccion, cuando no podia alegarse que hubiera género alguno de coaccion ni de violencia dentro del primer período, ó sea el nombramiento de interventores, el Sr. Muñoz Chaves, y por él el gobernador de la provincia, tuvo que hacer toda clase de violencias para obtener la mayoría de los sufragios.

A este fin, no se acudió á los procedimientos ordinarios de no dar posesion á los interventores del candidato de oposicion, ni abrir el colegio antes de la hora; se trabajó en otra forma, que fué enviando plagas de delegados á las poblaciones más importantes del distrito para que ejerciesen una verdadera coaccion sobre el cuerpo electoral. Hubo seccion, señores Diputados, en que, visitada desde el dia 1.º del mes de Abril por delegados del Gobierno, hicieron que los Ayuntamientos se reunieran, y hubo algun punto donde á la reunion del Ayuntamiento se quiso agregar la de alguna parte del cuerpo electoral, y despues de acreditar allí la personalidad que llevaba, el delegado hizo entender al Ayuntamiento y á los electores que si no apoyaban incondicionalmente la candidatura ministerial, se verian sujetos á las presiones del Gobierno, viendo recargados los cupos de la contribucion de consumos; se exigiria la liquidacion de los atrasos que tenian con la provincia y con el Estado, y en una palabra, no podria continuar la marcha ordinaria que hasta entonces habia tenido el Municipio.

Hubo algunos indivíduos del Ayuntamiento que viéndose amenazados en esta forma, protestaron contra una conducta tan impropia del representante de la autoridad, y manifestaron que por este camino ellos no irian á ninguna parte. El Sr. Muñoz Chaves fué testigo presencial de alguna de estas escenas, y sabe, como el candidato que ha perdido la eleccion, que son ciertos y exactos estos hechos, y que hubo un lujo tal de arbitrariedades, que, creyéndose que peligraba más la eleccion del candidato ministerial, se formó lo que otras veces se ha llamado la *partida de la porra*, para evitar que los electores emitieran sus sufragios en la forma que tuvieran por conveniente.

Estas coacciones, que siempre ejercen las personas que van á nombre de la autoridad de un distrito electoral, son bastantes para que se considere cohibido el derecho del que habia de emitir el sufragio; pero en la eleccion del distrito de Coria, esto no fué bastante, esto no lo conceptuó bastante la representacion del gobernador, y llegó el abuso hasta el extremo de poner presas á personas que representaban la candidatura de mi amigo particular y político D. Benigno Gutierrez.

En una de las secciones, llamada Torrejoncillo, se encontraba la persona que por D. Benigno Gutierrez habia ido á representarle en la eleccion; conferenciaba á la una de la madrugada del mismo dia de la eleccion en casa de una de las personas de la villa de Torrejoncillo; allí se presentó el delegado del gobernador; lo declaró preso, lo incomunicó y no le permitió hacer uso de su derecho para conferenciar con las demás personas con quienes tenia que hablar para ponerse de acuerdo sobre la eleccion, ni que funcionara como todo ciudadano, sino que el dia de la eleccion, á las dos y media de la tarde, obtuvo permiso para que se marchara del pueblo de Torrejoncillo, sin ocuparse de ninguno de los asuntos electorales.

Y como si esto no fuera bastante para cohibir la voluntad del cuerpo electoral, se decretó la prision de otros dignos indivíduos que quedaban de representantes allí de D. Benigno Gutierrez. El acto de la prision, que acabo de mencionar, de Torrejoncillo, se verificó tambien en otras secciones; en una de ellas se puso preso á D. Leon Carrichi, que era la persona que representaba allí al candidato vencido; y tal lujo de prevenciones tomó la autoridad para obtener el triunfo del candidato ministerial, que una de las secciones quedó incondicionalmente á disposicion de este candidato; y en esta seccion no hubo eleccion, ni se realizó el escrutinio, ni se extendieron las actas par-

ciales, y se reservó para que, una vez conocido el resultado de las demás Mesas, pudiera suplir la deficiencia que resultara de las votaciones de las demás á favor del candidato ministerial. La seccion á que me refiero fué la de Torrejoncillo. En efecto, allí, á las doce de la mañana, se cerró el colegio electoral, y funcionó solo con los interventores y el presidente, que eran en absoluto parciales del candidato ministerial. Allí, la urna, que debia estar constantemente á la vista del público, desapareció por un cuarto de hora para sufrir las modificaciones que eran necesarias al buen resultado y éxito de la eleccion; y por si esto no fuera bastante; por si esas componendas que pudieran hacerse en el interior de la urna, y á las doce de la mañana, no dieran el resultado que se podia apetecer, á las cuatro se dió por terminada la votacion, y no se hizo el escrutinio; el colegio se cerró, se marcharon el alcalde y los interventores sin proclamar los candidatos, sin manifestar el número de votos que habia obtenido cada uno, sin extender las actas, y sin darse, por tanto, el duplicado.

Podria entender el Congreso que estas manifestaciones que acabo de hacer se encuentran sin la suficiente justificacion, toda vez que la Comision de actas ha emitido su dictámen favorable al candidato ministerial, rodeado de ciertas condiciones, que parece como que en esta seccion no implica la menor gravedad nada de lo que se ha dicho en el expediente; pues recordará el Congreso que, celosa la Comision de actas del castigo de todos los delitos electorales que se pudieran haber cometido en las diferentes actas, siempre que ha enviado un dictámen al Congreso de un acta donde apareciesen protestas más ó ménos justificadas, ha puesto en el dictámen la coleta de que se saque el tanto de culpa y se proceda contra aquellos sobre quienes hubiera lugar.

Pues bien; en este dictámen, la Comision ha prescindido de su costumbre habitual, seguramente, porque en caso de proceder contra álguien, habia que proceder contra los representantes del Gobierno, ó sea contra el gobernador, contra los delegados, y por ende, moralmente, contra el Ministro de la Gobernacion. Las pruebas que aparecen en el acta para justificar lo que he dicho, están condensadas en cinco expedientes seguidos ante los jueces municipales de las diferentes secciones electorales, con las cuales ha venido á demostrar, por la declaracion de testigos, que no lo hacian, como dice la Comision en su dictámen, de referencia, sino que lo hacian de ciencia propia respecto á los hechos que afirman, y que revelan la existencia de esas coacciones de que acabo de hacer mérito. Ya en el dia de hoy, y antes de ahora, ha oido el Congreso una luminosa discusion respecto á cómo debe apreciarse esa manifestacion que hacen varios electores ante un juez municipal, ó ante un notario, y qué fuerza probatoria puede tener para la Comision de actas. Es muy diversa la doctrina que ha venido sustentándose; pero es lo cierto, Sres. Diputados, que si la Comision de actas se encierra dentro del estrecho círculo de no admitir como prueba más que aquello que causa ejecutoria, más que aquello que es el resultado y el producto de un litigio y que se llama sentencia, entonces es perfectamente imposible que aquí se proceda en ninguna acta para declararla grave; porque saben muy bien los Sres. Diputados que el tiempo es angustioso, y por lo tanto insuficiente para que en un litigio contencioso se pueda probar cualquier extremo ó punto que proceda demostrar.

Yo entiendo, señores, que con verdadera infraccion de la lógica ha dicho la Comision de actas en el considerando que tiene más importancia, al redactar el dictámen sobre la que nos ocupa, que las pruebas de las coacciones denunciadas consisten en documentos de referencia é informaciones sin audiencia de la parte contraria, por lo cual no pueden considerarse suficientes para invalidar la eleccion. No tenía, sin duda, el ánimo sereno la Comision de actas cuando decia esto, que está reñido hasta con la gramática; porque ¿qué se entiende por invalidar la eleccion? Invalidar la eleccion es declararla nula, lo cual no corresponde á la Comision de actas, sino única y exclusivamente al Tribunal de Actas graves. Por tanto, el valor probatorio de estos documentos que habia que apreciar aquí, habria de apreciarse sola y exclusivamente para demostrar si ellos indicaban la existencia de motivos fundados bastantes, no la fuerza probada, sino los indicios bastantes para deducir de ellos que el acta ofrecia motivos de séria discusion; y yo creo que ni la Comision de actas ni la Cámara podrán creer que se necesita traer, para sostener la validez ó la nulidad de un acta, otra prueba distinta de aquellas que sean posibles. No hay más pruebas que el testimonio notarial ó la informacion. El testimonio notarial no siempre es posible; la informacion es el único medio probatorio.

Otra cosa sería venir á convenir con la Comision de actas que los delegados de la autoridad pueden ejercer toda clase de violencias y de coacciones, siempre que no las ejerzan ante notarios; porque toda prueba que sobre esto se trajera en virtud de informacion, sería ineficaz ante la Comision de actas y ante el Congreso. Yo no quiero molestar mucho la atencion de la Cámara, tanto más, cuanto que despues del discurso que oirá de los autorizados labios de la persona que trae el acta, tendré que rectificar; pero conviene á mi derecho hacer una afirmacion. La opinion consignada por la Comision de actas en el dictámen de la de Coria, envuelve el principio de que todo Gobierno, todo gobernador, por medio de sus delegados, está facultado para ejercer toda clase de coacciones, de arbitrariedades y de violencias dentro de un distrito electoral con la mayor impunidad, puesto que siempre que no las cometa á presencia de un notario, todas las pruebas que se traigan aquí hechas en las informaciones ante los jueces ó ante un notario, que no hallándose presente, dé fe, son inútiles é ineficaces.

Y como esta doctrina es muy perjudicial; como de sentarla creo yo que á las personas que la sienten y que luego la voten, podia llegar á pesarles algun dia haberlas sentado y votado, me interesa dejar consignada mi opinion, aunque no tenga, como realmente no tengo, la vana pretension de llevar el convencimiento al ánimo de la mayoría, ni aun siquiera al ánimo de los indivíduos que forman la Comision de actas.

Sostener que una eleccion, en la cual se han cometido esta clase de coacciones y violencias en cinco secciones de las 10 que forman el distrito, no son motivos bastantes para que vaya á dilucidarse ante el Tribunal de Actas graves lo que ha ocurrido en ese distrito, entiendo yo, Sres. Diputados, que es una digna coronacion del edificio de la sinceridad electoral del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Señores Diputados, no creía que tan pronto hubiera de verme en la tristísima necesidad de ocupar vuestra atencion; y os aseguro que lo siento muy de veras, porque aún más que el debido respeto que me imponeis, viene á contribuir al apuro en que me veo, la debilidad de mis medios.

Y, ciertamente, os lo confieso con sinceridad. Si se tratara tan solo de la validez ó nulidad de la eleccion de Coria; si aquí viniéramos únicamente á dilucidar el mejor ó peor derecho que pudiera asistirme para ser proclamado Diputado, yo no haría uso de la palabra sino para dar las más expresivas gracias al señor Camacho por las inmerecidas frases de elogio que me ha tributado, tanto más estimables para mí, cuanto más inmerecidas.

Yo en este caso habria de dejar la defensa del acta á los dignísimos indivíduos que forman la Comision, porque entiendo que con más medios, con más aptitud, y acaso con una imparcialidad que yo no pueda tener, é inspirándose en los rectos procederes de que viene dando tan elocuentes pruebas, seguramente habria defendido el dictámen mucho mejor que yo pueda hacerlo.

Pero yo he creido ver en las frases del Sr. Camacho un mayor alcance; yo he creido ver que á pretexto de la validez ó nulidad del acta, S. S. ha hablado de protestas, de informaciones y de actas notariales que presentaran los hechos allí ocurridos bajo un aspecto moral que pudiera afectar á la persona del candidato, ó acaso á la de amigos muy queridos. Y así como puedo renunciar á la defensa propia, como antes he dicho, entiendo que no puedo renunciar al cumplimiento del deber, y que debo levantarme para fijar los hechos, tales como se han realizado, para dar á cada cosa su colorido propio, para dar á las personas que allí han figurado las aptitudes que les corresponden, y para destruir esos alardes de fantasía, que con frase escogida y con imaginacion fecunda en creaciones ha presentado el Sr. Camacho.

Ya lo habeis visto, Sres. Diputados. ¡Tristísimo teatro el del distrito de Coria! Allí parece que han tenido lugar toda clase de horrores. Delegados de la autoridad, actos de responsabilidad que empiezan en el Ministro de la Gobernacion, y concluyen no sé si en el portero de algun Juzgado municipal.

¿Qué es lo que ha pasado en el distrito de Coria? Antes de entrar en materia, voy á descartarme de algunos hechos que ha afirmado el Sr. Camacho y que pesan sobre mí grandemente. Sobre todo, he de ocuparme de lo que S. S. ha dicho acerca de una persona que me es muy querida y que no se encuentra en este sitio. No sé con qué fin decia el Sr. Camacho que empezaron á desenvolverse los actos preparatorios de la eleccion bajo el amparo de otro candidato, el cual, sin duda, por haber reconocido que tenía poco prestigio en el distrito, hubo de desamparar la eleccion tan luego como le fué conocido el resultado de la designacion de interventores. ¿Qué quiere decir con esto el Sr. Camacho? ¿Quiere decir que antes de ir yo á ese distrito, las firmas se habian recogido bajo el valimiento y bajo el prestigio de otro candidato que se retiró en vista del resultado de las firmas? En ese caso carece de base la argumentacion de S. S., porque el resultado fué que ese candidato recogió 624 firmas por trescientas y tantas que obtuvo el candidato de oposicion, y por tanto no pudo abandonar la lucha porque el resultado le fuera desfavorable, toda vez que obtuvo doble número de firmas que su contrario.

Otros móviles más levantados, otras causas más patrióticas, otros motivos que ejercen influencia en los hombres que nos preciamos de ser hombres de partido y que en ciertas circunstancias sabemos sacrificar aspiraciones propias y personales en aras del mismo partido, vinieron á determinar el cambio efectuado, y fuimos al distrito de Coria, no como letra de cambio que se endosa, que esto no hubiera sido digno de nosotros, no por actos voluntarios ó individuales nuestros, sino por actos de los electores del distrito, manifestados por los procedimientos liberales que acostumbramos siempre á seguir. Fuimos allí, porque se celebró una ámplia reunion, en la que estuvieron representados todos los pueblos del distrito, que son 40, y á la que concurrieron más de 100 indivíduos y nos dispensaron la alta é inmerecida honra de proclamar nuestra candidatura.

Vea, pues, el Sr. Camacho la diferencia que hay entre lo que acabo de manifestar, que es lo exacto, y entre lo que decia S. S.; vea cómo no fuimos al distrito de Coria en virtud de móviles que pudieran ser deshonrosos; y vea cómo las causas que allí nos llevaron y los procedimientos que seguimos son perfectamente correctos, y no pueden tacharse en ningun sentido.

No podrá decir el Sr. Camacho que en el distrito de Coria habíamos luchado con la proteccion de las autoridades locales; no podrá decir S. S. que estábamos amparados y protegidos por Ayuntamientos que se constituyeran por medios ilegales; y como no encontraba nada que tachar, y como no encontraba nada que decir que á primera vista se presentara con exterioridades de acto ilegal, dijo que se habia trasladado al juez de primera instancia de Coria.

Yo no sé, porque no me importaba nada averiguarlo, si se le trasladó antes, durante ó despues del período electoral; pero sí sé que á mí no podia favorecerme en manera alguna su traslacion, porque en virtud de ella se encargó del Juzgado, y lo viene desde entonces desempeñando, el juez municipal, que si no es pariente del candidato vencido, es amigo íntimo, y todos los dias estoy recibiendo cartas de mis electores en que se quejan del proceder de ese juez municipal, que, como he dicho, sigue todavía encargado del Juzgado. De modo que la traslacion podrá ser todo lo ilegal que S. S. quiera; pero la verdad es que esa ilegalidad, si existió, lejos de ser para mí un amparo, constituyó un elemento contrario á mi candidatura, como pudieron observarlo todos los vecinos de Coria el dia de la eleccion.

Pues entonces, ¿qué pasó allí? Allí, Sres. Diputados, no busqueis ninguno de esos actos que con frecuencia se realizan en las elecciones; no vayais á buscar pliegos que se rechazan, ni firmas que se discuten, ni alcaldes que madrugan, ni interventores que llegan tarde, ni tumultos que hacen desalojar el local para llevar á cabo censurables prestidigitaciones, ni nada, en fin, que no estuviera de acuerdo con las exigencias de la ley. Allí todo es perfectamente legal, lo mismo con relacion á los hechos precedentes de la eleccion, que á los hechos constitutivos de la misma, que con relacion al acto posterior del escrutinio; allí todos los actos relacionados con la eleccion han sido perfectamente legales; se han acomodado estrictamente á sus preceptos; se ha verificado la eleccion sin que hubiera protesta de ninguna clase ni reclamacion de ningun

género, y todos nos marchamos á nuestras casas con la conviccion profunda de que en el distrito de Coria no se consignarian reclamaciones ni protestas.

Pero, por lo visto, quedaban aún cuentas que saldar; era necesario dar ciertas satisfacciones; se creyó preciso mitigar algun tanto el dolor del vencido; el estado de su espíritu necesitaba consuelo, y era preciso prolongar por algun tiempo sus ilusiones y postreras esperanzas; se creyó tal vez que era necesario al propio tiempo explicar por qué no se habia conseguido una victoria que le ofrecieran de una manera resuelta y decidida, y con este fin, para dar estas satisfacciones, vinieron á desenvolver ciertos planes cinco dias despues de la eleccion. Trascurridos éstos, llega á mi noticia que varios amigos del candidato vencido, unidos á él, no sé si para amparar su derecho ó para lesionar el mio, lo cual no me importa averiguar, resuelven, Sres. Diputados, repasar el Tajo y lanzarse de nuevo sobre el distrito de Coria, y se embarcan en el tren hombres, caballos y servidores, y caen sobre el distrito, y recorren nuevamente los pueblos, y celebran conferencias con los jueces municipales amigos, y se traen electores de esos que se consideran más adictos; y en las tinieblas, en la oscuridad, en el misterio, como si se tratara de esos hechos que no pueden resistir la accion de la luz ni el embate de la controversia, se recogen firmas y se abre una informacion. Llega el dia del escrutinio general, pero todavía la informacion testifical se guarda; de esa informacion testifical no se hace uso ni ve la luz pública, hasta que un mes despues, no sé si el 6 ú 8 de Mayo, aparece en el Congreso. Sin duda los que dirigian todas aquellas evoluciones, los que se habian lanzado al distrito de Coria á recoger esos medios de prueba, erán extraños por completo á la ciencia del derecho; y con el desconocimiento absoluto del valor jurídico que deben tener ciertas pruebas, creían que las declaraciones más ó ménos expresivas de personas amigas, de ese modo recogidas, iban á resistir la accion del análisis y al severo juicio de la crítica racional.

Y no me extraña eso; lo que me extraña es que el Sr. Camacho, con su claro talento, con sus envidiables conocimientos jurídicos, haya sostenido la teoría, para mí sorprendente, de que el valor, la eficacia de las pruebas en materia de delitos electorales dependen, no de lo que ellas en sí mismas entrañan, sino de lo que buenamente se pueda recoger; es decir, que si no se encuentra una prueba eficaz, hay que otorgar el valor y alcance de prueba verdadera á lo que buenamente se pueda presentar.

Sentiria haber entendido mal las palabras de su señoría, puesto que me hace un signo negativo; pero me parece haber oido antes que habia dicho S. S.: la Comision de actas rechaza estos medios de prueba, y yo entiendo que es forzoso estimarlos como tales, porque de lo contrario, como no ha de ser posible encontrar otros, es preciso conformarnos con ellos.

Yo, opinando en contrario sentido, acaso equivocadamente, entiendo que el que no tiene medio para encontrar pruebas, se queda sin probar los hechos; y cuando los hechos no están probados, S. S. deducirá la consecuencia.

Bajo el aspecto jurídico de la cuestion, y en el terreno de las pruebas, no basta decir que no hay más. Es indispensable demostrar que las practicadas evidencian los hechos, ó reconocer que éstos quedan improbados; y en verdad que esas mal llamadas informaciones testificales, que yo denominaria censurables complacencias de amigos íntimos, no pueden merecer el nombre de pruebas valederas.

Y respecto de esto, he de invocar una opinion, para mí de gran estima y de extraordinaria valía, y para el Sr. Camacho de todo punto irrecusable; para mí de gran estima, porque procede de uno de los más eminentes jurisconsultos que se sienta próximo á su señoría.

No há muchas noches que tenía yo el gusto de oirle decir en un elocuentísimo discurso, y con relacion á un acta que se estaba discutiendo, que todas esas pruebas de referencias, todas esas manifestaciones que hacen los testigos, ora sea en actas notariales (que siempre valen más que las que se consignan ante un juez municipal), ora las que ante esos jueces se efectúan, no servian para nada: y recordando yo las gráficas palabras del autor de esas ideas, con las cuales estoy perfectamente de acuerdo, paréceme que decia que no podian resistir esas pruebas el análisis del más vulgar criterio racional.

Pero como yo quiero, Sres. Diputados, que el acta de Coria se discuta, no solo bajo el punto de vista legal, porque ya he dicho que no vengo á demandar la validez de la eleccion en cuanto me dé derecho para sentarme en estos bancos; como yo quiero que el acta de Coria se discuta bajo el punto de vista de la moralidad; como no quiero quedar bajo el peso de ninguna de las acusaciones que hace el Sr. Camacho; como quiero que aparezcan todos los actos perfectamente morales; como quiero que resulte que lejos de parecerse la eleccion de Coria á ese triste cuadro que nos pintaba S. S., aparezca como modelo de sinceridad electoral, llevado á tal extremo, que pocos ejemplos habrán de darse como ella, yo voy, no á hacer afirmaciones; voy á ver si discutiendo racional y lógicamente, si comparando hechos, puedo deducir consecuencias, motivos que lleven al ánimo el convencimiento de la realidad de lo allí sucedido.

Al obrar así, encuentro como primer motivo de sospecha que se levanta en el ánimo en contra de la veracidad de la protesta, la fecha en que esta protesta se consignó. ¿Por qué no se consignó en ninguna de las 10 secciones de que consta el distrito, la más ligera reclamacion? ¿Por qué no se hizo mérito de esos abusos que se dice se estaban cometiendo? Pues, qué, ¿no tenía el cantidato vencido dignísimos representantes en esas secciones con sobrado criterio para conocer su derecho y energía suficiente para ejercitarlo? Pues natural parece que ante la realizacion de tales atentados hubieran consignado sus quejas en las actas, como expresion fiel y sentida de sus agravios.

Otra consideracion de gran fuerza que viene á presentar como inverosímil la protesta, es el número de votos obtenidos el dia de la eleccion, comparado con el número de firmas presentadas para interventores. Todos sabeis, Sres. Diputados, que el escrutinio de firmas viene á ser un tanteo, bastante aproximado á la realidad, de la fuerza con que suele contar cada candidato en el distrito; y aquí sucede que todas las presiones, todos los abusos, todas las ilegalidades que han tenido lugar en los ocho dias que mediaron desde el escrutinio de firmas hasta la votacion, se han convertido en contra del que los realizaba. Las coacciones se ejecutaban á mi nombre, ó en mi provecho, y la utilidad la venía á recibir de una manera directa, íntegra, el candidato vencido. Presentáronse 622

firmas por mi parte y 321 por parte del candidato vencido, y obtenía yo el dia de la votacion 642 votos por 521 mi adversario; es decir, que yo, á pesar de las ilegalidades y de los medios de coaccion, conseguí sobre 20 votos de aumento; y el candidato derrotado, á virtud de las coacciones que yo ejercia en el ánimo de sus amigos sobre 200 votos más. ¡Desgracia era la nuestra, que trabajábamos para que recogiera el fruto el candidato vencido!

Pero entremos en el exámen de los hechos concretos aducidos por S. S.; examinemos esas secciones de tan dolorosos y tristes recuerdos; veamos la conducta de esos delegados; analicemos sus procederes.

No parece sino que por efecto, no sé si de nuestras costumbres políticas ó de tristísimos recuerdos de hechos que pasaron, y que yo no he de traer á la memoria en este momento, se tiene en general la equivocada creencia de que la existencia de un delegado, de un representante de la autoridad, es premisa forzada, de la cual ha de deducirse como lógica consecuencia la realizacion de abusos y actos censurables. Yo entiendo, por el contrario, que cuando las lides electorales se desenvuelven, como ha sucedido en la pasada campaña; cuando, no de palabra, sino con obras, se han dado elocuentes pruebas de sinceridad electoral, la existencia de un delegado no constituye una premisa de la que, lógicamente razonando, haya de deducirse como obligada consecuencia la ejecucion de ilegalidades y abusos; antes por el contrario, su simple presencia constituye una presuncion de amparo á los derechos de todos.

Pero tenga S. S. este ú otro concepto de los delegados; cualquiera que sea la presuncion, ora favorable, ora adversa, á que su presencia dé lugar; como toda presuncion ha de estar forzosamente sujeta á la prueba en contrario, si yo demuestro, analizando los hechos acaecidos, que los delegados de Torrejoncillo y Ahigal, únicos cuya existencia reconozco, no cometieron abuso alguno, nada podrá objetarse contra la verdad y sinceridad de la eleccion.

¿Por qué fué un delegado á Torrejoncillo? ¿Para qué fué? Ya lo habeis oido: el Sr. Camacho le da una explicacion; yo voy á darle otra; vosotros juzgareis, no yo, dentro de los severos principios de la crítica racional, si la explicacion que da el Sr. Camacho puede conciliarse con los hechos indiscutibles que allí han tenido lugar. Segun el Sr. Camacho, iba el delegado á Torrejoncillo para que no se verificara la eleccion, para que se me entregara el acta, para que yo hiciera, en una palabra, lo que me fuera más grato, á pesar de que, segun S. S., yo contaba con la Mesa electoral íntegra.

Permítame S. S. que le diga que eso no me extrañó oirlo en el distrito de Coria; pero en este lugar, delante de tantos Diputados y de personas como su señoría, de quien, con justicia, tengo formado altísimo concepto, me causa extraordinaria sorpresa. Si yo hubiera querido que la eleccion se llevara por caminos ilegales, estaba demás el delegado, me bastaba con la Mesa, á la que hubiera obligado á que extendiera el acta á mi placer; no hubiera ido, por tanto, un delegado, ni se habrian verificado esas prisiones ni esos hechos de tanta resonancia y tan poca utilidad positiva.

Allí fué un delegado, y reconozco que fué otro á otro punto del distrito, que son los únicos que han ido, porque los demás son sueños fantásticos, puras creaciones de una imaginacion excitada por la derrota; pero fueron para defender y amparar la legalidad y el derecho. Esos dos, los reconozco por más que pudiera decir á S. S. que cuando justificara su intervencion, entonces sería por mí aceptada; pero me gusta reconocer la verdad de los hechos que son exactos, y no quiero exigir la prueba de hechos cuya certeza me consta.

Fueron esos delegados á impedir la perpetracion de hechos censurables, con cuya ejecucion se amenazaba; fueron, porque habia motivos racionales para creer que la eleccion en el distrito de Coria iba á verificarse bajo la presion de ciertos medios que la ley electoral rechaza y califica de coacciones verificadas por el soborno. Cuando la autoridad trata de llevar las elecciones por el camino de la sinceridad, no puede permitir que se ejecuten actos que se convertirian en coacciones. La verdadera sinceridad exige que se impida la ejecucion de todo hecho penado en la ley como delito; la verdadera sinceridad ha de amparar, no solo contra las demasías del Poder, sino tambien contra todo linage de abusos que puedan llevar á efecto los candidatos ó sus amigos y parciales.

Teníase noticia de cierta célebre y misteriosa reunion verificada en el pueblo de Cañaveral, conjunto abigarrado de heterogéneos elementos, verdadero arco íris político, á juzgar por la variedad de sus matices; teníase noticia de los solemnes compromisos allí contraidos, algunos de ellos constitutivos de delito; sabíanse perfectamente los medios de coaccion que se pensaba poner en juego, y las más elementales nociones de gobierno aconsejaban que se adoptaran prudentes medidas para alejar el peligro, para evitar los males que necesariamente acarrearian, de una parte la comision del delito, y de otra la necesaria aplicacion de la pena.

Por este y no por otro motivo, se envió allí un delegado; y que esta explicacion es la verosímil, es la racional y la única admisible, lo ponen de manifiesto las mismas afirmaciones que ha hecho el Sr. Camacho.

La seccion de Torrejoncillo tiene 280 electores: deducidas las bajas naturales que hayan podido ocurrir, no será aventurado asegurar que en esa seccion hay por lo ménos 260 electores útiles; dadas las afirmaciones de S. S., yo estaba en condiciones de haberme adjudicado los 260 votos sin peligro de ninguna clase, y por consiguiente, lejos de hacerme falta el delegado, para mí era un estorbo.

Por lo demás, yo celebro que el Sr. Camacho sea tan crédulo, pues con esa credulidad tan extraordinaria, cualquier afirmacion que yo haga, la dará por admitida; por lo demás, lo que aparece como inconcebible es que se lleve un delegado que no tiene mision ninguna que llenar; un delegado cuya mision está en pugna abierta con los elementos que S. S. reconoce que yo tenía en esa seccion; y no se explica, á ménos que se nos suponga insensatos, que hubiéramos de llevar lo que no haciendo falta, solo habia de servir como motivo de escándalo. De modo que la explicacion que yo doy es más racional y más admisible que la explicacion que S. S. ha dado.

Añadia el Sr. Camacho que allí ocurrieron hechos lamentables; que un vecino de Cáceres, que no recuerdo si S. S. lo nombraba..... (*El Sr. Camacho*: Don Clemente Sanchez Ramos). Celebro oir su nombre. Que D. Clemente Sanchez Ramos fué víctima de una detencion arbitraria á las altas horas de la noche,

cuando celebraba una secreta conferencia con D. Pedro Lopez, presidente de la Mesa electoral, sin duda para resolver asuntos particulares. No he de hacerme cargo de ese hecho, ni he de hacer comentarios; he de consignar sencillamente dos afirmaciones: es la una, que D. Clemente Sanchez no se ha querellado de esos actos atentatorios realizados en contra suya; y es la otra, que á D. Clemente Sanchez, cuando al dia siguiente regresamos á Cáceres, nos le encontramos en la estacion de Cañaveral, y desde allí fué acompañado por D. Eladio Marcos Calleja, presunto autor de la detencion, y uno y otro tuvieron el capricho de entrar juntos en un mismo departamento del tren, abandonándonos D. Eladio á los demás.

Yo no me explico que persona de las condiciones de D. Clemente Sanchez, víctima en el dia anterior de un atentado de esa naturaleza, hubiera de ir dando pruebas de estrecha amistad á D. Eladio Marcos Calleja, hasta el punto de que éste prefiriera ir en el tren en su compañía, abandonando la de sus verdaderos amigos. Y cuando yo veo que D. Clemente Sanchez no acude á los tribunales de justicia demandando la reparacion del agravio inferido, y veo la amistad estrecha que existe entre la víctima y el verdugo, tengo derecho para sostener que allí no hubo detencion, y que D. Clemente Sanchez no fué víctima de nada. Yo no sé, ni me importa saberlo, si á D. Clemente Sanchez, porque creyó que si seguia cierta conducta pudiera ser objeto de una querella criminal, le convino hacer pública su conducta, para evitar que los rumores más ó ménos verídicos que á veces circulan, reconociendo por pretexto los más ligeros indicios, pudieran hacer que se formulara contra él una querella. Otro delegado hubo en Ahigal. Yo no he de traer los justificantes de su conducta; constan en la informacion de testigos unida al expediente, no por mí, sino por el candidato vencido. Ese delegado es digno de elogio, honra á la autoridad que le nombró, y hasta honra al candidato en las relaciones que pudiera tener con él.

¿Sabeis, Sres. Diputados, cómo se fotografía á ese delegado, á ese agente electoral de procederes abusivos? ¿Sabeis cómo se le fotografía en la informacion testifical, redactada no sé por quien, pero debe ser por los amigos del candidato vencido ó por él mismo? Pues en un larguísimo interrogatorio se formula la siguiente pregunta:

«Cómo es cierto que el dia 3 por la tarde se presentó en Ahigal otro delegado del señor gobernador llamado D. Gumersindo Vaquero, quien citó aquella noche al Ayuntamiento, y una vez reunido en la secretaría, despues de exhibir sus credenciales, manifestó que su *principal mision* consistia en evitar que se *diera dinero* por los votos.»

Si esto es abusivo, si esto no debe practicarse, yo no sé entonces cómo se ha de practicar la sinceridad electoral. ¿O es que de esa sinceridad electoral se tiene formado tan falso concepto, que se entiende que consiste en evitar todos los abusos del que manda, y tolerar todas las coacciones del que obedece? ¿Es que se cree que por parte de las autoridades ha de respetarse en absoluto la libertad electoral, pero que sus funcionarios no han de venir á amparar los derechos que se vean amenazados ñada ménos que por medio de comision de delitos, porque entre los delitos que pena la ley electoral se encuentra la coaccion por medio de soborno?

Como yo entiendo que la sinceridad electoral ha de practicarse igualmente por todos, y como creo que el Gobierno tiene el deber ineludible de proteger la sinceridad electoral contra los ataques que de abajo provengan, de aquí que la conducta del gobernador de Cáceres, persona á quien S. S. queria poco ménos que llevar al Tribunal Supremo, ha sido perfectamente legal, y por ello tendrá S. S. una especial complacencia, porque creo ha de agradarle que aparezca perfectamente justificada ante los más severos juicios.

Supongo que el Sr. Camacho se referia á la seccion de Cabezabellosa cuando afirmaba, de una manera un tanto embozada, que en ella se queria hacer víctima á mis contrarios, á la par que de los abusos del delegado, de los abusos de la partida de la porra; que esta era la frase que empleaba S. S.

Realmente, en la seccion de Cabezabellosa hubo muchos abusos. Ojalá no los hubiera habido, porque no debieron cometerse en mi provecho, puesto que no alcancé ni la tercera parte de la votacion. En Cabezabellosa hubo hechos, como el que presenciaron mis amigos, de ir en correcta formacion todos los electores de un pueblo al local de la eleccion, hecho que yo no he de censurar ni aplaudir, pero cuyas consecuencias y efectos deben haberse sentido en la caja del candidato derrotado; y ese amigo mio que allí se encontraba, y que se supone revestido de las atribuciones y facultades de delegado del Gobierno, no solamente dejó realizar tales abusos, por carecer de medios y facultades para impedirlos, sino que tuvo que pasar por escenas más dolorosas, viendo un alcalde completamente enemigo, un juez municipal tan abiertamente hostil, que segun resulta de la informacion, armó una cuadrilla de escopeteros para ejercer coacciones en el ánimo de mis electores. ¿Cómo se puede decir que ese amigo mio fuera delegado del Gobierno y comprender que consintiera la escandalosa usurpacion de atribuciones realizada por una autoridad judicial contra la autoridad administrativa?

Esas son las escenas que han tenido lugar en Cabezabellosa, y bien puede asegurarse que si en la eleccion de Coria hay algo que no sea correcto, algo censurable y atentatorio á la sinceridad electoral, se ha ejecutado en mi daño y ha tenido lugar en la seccion de Cabezabellosa, á presencia y bajo la direccion del candidato vencido.

Suponer de una parte la existencia de facultades en mi amigo D. Cárlos Montemayor, y afirmar de otra que, á pesar de esas atribuciones, consintió que la autoridad judicial ejecutara los hechos que en la informacion de testigos se dan á conocer, es añadir el ultraje á las amarguras que le hicieron pasar el dia 4 de Abril.

Pero, Sres. Diputados, os estoy molestando con exceso, y no quiero extenderme más, que demasiado larga y penosa ha sido la sesion de hoy, y acaso he ido más allá de lo que yo mismo me proponia en la apreciacion de hechos fantásticos y faltos de toda prueba. Despues de todo, yo creo que aquí no hemos venido hoy á discutir el acta de Coria, y perdóneme el Sr. Camacho, porque yo sentiria ser víctima de una equivocacion. Creo que aquí hemos venido á realizar un acto, acto que no es de dolor, que no es de amargura ni es acto fúnebre, sino que, por el contrario, es un acto de pláceme, de alegría y de satisfaccion. Hoy, señores, vais á derramar aquí el agua del bautismo, dentro de la iglesia conservadora, sobre un creyente

que, ó ha abjurado de sus errores, ó por lo ménos abandona aquellas dulces auras de la duda, de la vacilacion y de la incertidumbre en que venía meciéndose para hacer clara profesion de fe; y como aquí se va á realizar un bautismo, es preciso que la solemnidad del acto corresponda á la satisfaccion íntima que dentro de esa iglesia se esté experimentando. Yo celebro en el alma que eso se haga, y felicito al padrino y al ahijado; así, en la lucha venidera, los electores del distrito de Coria verán más claro el lema que se pone en cada bandera, y no tendrán las dudas é incertidumbres que han abrigado en la campaña última. Sinceramente felicito al Sr. Camacho, porque haciendo de padrino en este solemne acto, haya manifestado de una manera pública el ingreso en esa iglesia del candidato vencido, y lo haya hecho en forma tal, que tenga toda la debida resonancia en el distrito de Coria.

Pero antes de concluir, y aunque no tenga autoridad para ello, contando con la benevolencia del señor Camacho, he de darle un consejo si se trata de ejecutar un acto para el porvenir; quisiera decir á su señoría, para que lo trasmita al candidato vencido, que si se trata de girar sobre el distrito, á virtud de sus explícitas manifestaciones, una letra de cambio pagadera á plazo remoto, le encargue que con la anticipacion debida procure hacer la necesaria provision de fondos, porque si no, podrá suceder que sea protestada cuando llegue su vencimiento.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados, habrá podido sorprender al Congreso la luminosa defensa que acaba de hacer de su acta el señor Muñoz Chaves. Como ya manifesté cuando tuve el honor de dirigir antes mi palabra al Congreso, para mí no ha existido esa sorpresa. Ya lo esperaba, ya habia tenido la satisfaccion de oir á S. S. en la Comision de actas cuando allí se expusieron las razones que hay en pró del candidato vencido.

El Sr. Muñoz Chaves, con la habilidad que le es característica, ha sabido desentenderse de algunas indicaciones mias, y referir su contestacion á otras, en términos tales, que parecia que la razon estaba de su parte.

Su señoría ha hecho una larga série de afirmaciones, sin aducir prueba alguna; y sin perjuicio de entrar en el detalle de esas afirmaciones, yo pregunto á la Comision y á la Cámara lo siguiente: ¿Es posible que se crea al Sr. Muñoz Chaves únicamente por su palabra, cuando se viene hablando de la poca fuerza probatoria de los documentos que se han traido al acta, y cuando se dice que no es posible admitir las alegaciones del candidato vencido, porque no se consideran bien probadas con los documentos que ha presentado? La palabra del Sr. Muñoz Chaves tiene para mí fuerza indiscutible, pero como la palabra de cualquier otro Sr. Diputado, que no puede ser atendida en absoluto. Aquí se necesita algo más que esto: se necesitan pruebas, y el Sr. Muñoz Chaves ha presentado muchas arrobas de alegaciones, pero de probanzas, ni una onza.

Comenzaba el Sr. Muñoz Chaves por hacernos una exposicion, como mejor le convenia, de las firmas que se habian presentado para el nombramiento de interventores, y decia S. S. que habia tenido 600 firmas y el candidato vencido 300. Como las propuestas de interventores no llevan un sello que indique el color político con que se presentan, con la misma razon con que el Sr. Muñoz Chaves afirma lo que acaba de decir, podré yo afirmar lo contrario, y sostener que habian resultado 32 interventores para el candidato de oposicion y 28 para el ministerial; pero como esto es una cosa que no puedo probar documentalmente, me abstengo de alegarlo. A las afirmaciones de S. S. opongo yo esta, y someto á la Cámara la decision.

Decia el Sr. Muñoz Chaves que no podia aducirse suspension de Ayuntamientos, cambio de empleados ni acto alguno preparatorio de la eleccion. Ya dije, cuando usé antes de la palabra, que en el acta de Coria habia habido todos esos actos, porque se habian removido dos Ayuntamientos y habian sido trasladados dos jueces de primera instancia; pero como esto no era lo sustancial, lo virtual, lo que ha determinado las verdaderas coacciones, el verdadero falseamiento de la eleccion, no lo alegaba como razon principal.

Que el juez municipal de Coria, que entró en funciones de primera instancia, viniera á favorecer las aspiraciones del candidato vencido, es una ilusion del Sr. Muñoz Chaves, porque sabe S. S. que los jueces municipales, aunque funcionen de jueces de primera instancia, no intervienen en los actos electorales, y por tanto, el juez municipal de Coria no pudo hacer favor en sus funciones de juez de primera instancia, siquiera fuese su amigo, que yo no lo sé, al candidato vencido.

Tambien afirmaba S. S., y es un hecho inexacto, que allí se verificó la eleccion con completa legalidad. Allí se arrojó del colegio de Torrejoncillo á los interventores; no se les permitió estar en el colegio por más de un cuarto de hora; se cerraron las puertas para hacer el escrutinio; así resulta de la informacion, y esto es perfectamente contrario á la afirmacion del Sr. Muñoz Chaves, que no tiene más apoyo que el de su palabra, y en cambio la mia está apoyada en mi palabra y en el dicho de electores que, bajo su firma, lo han manifestado así en un expediente, y dicho se está que, si se les probase que no era verdad, tendrian que sufrir las consecuencias de haber hecho una denuncia que sería calumniosa.

El punto más importante que me interesa dejar esclarecido, es la teoría que S. S. exponia respecto á la doctrina legal del valor probatorio de esta clase de expedientes. Queria S. S. poner en contradiccion con la mia la doctrina de un importante hombre público del partido conservador...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, eso es replicar.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Me ceñiré á la rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así se lo ruego á S. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Rectificaré tan solamente la teoría que el Sr. Muñoz Chaves ha supuesto que es mi opinion en punto á la fuerza probatoria de los documentos. Yo no he dicho que sean una prueba probada, como entiende la ley; esa prueba probada es la que se debe llevar al Tribunal de Actas graves; á la Comision basta solo traer indicios de la existencia del delito electoral, para que la Comision tenga conocimiento de esa existencia, y aun sin que el delito esté suficientemente probado, lo remita al conocimiento del Tribunal. En este punto no hay contradiccion entre mis opiniones y las del hom-

bre público á que el Sr. Muñoz Chaves hacía referencia.

No es tampoco exacto, y debo rectificar este concepto, que en la seccion de Torrejoncillo no se protestara la eleccion. Se protestó, y no se admitió la protesta, como no se admitió la intervencion que quisieron tener los electores al terminar el acta para ver cual habia sido el resultado del escrutinio.

Lo más peregrino que el Sr. Muñoz Chaves ha expuesto á la Cámara, es la idea de que los delegados que en el período electoral se envían á los distritos á nombre y representacion del Gobierno, van á favorecer á los candidatos de oposicion, van á impedir que contra los candidatos de oposicion se cometan actos abusivos ó arbitrarios. Yo me limitaría á dejar expuesta esta doctrina, seguro de que todos los señores Diputados habrán formado el juicio que se merece de la afirmacion del Sr. Chaves; pero no basta esto; hay la prueba completa, dentro del expediente para demostrar que en algunas de las secciones del distrito, como pasó en la de Torrejoncillo y en la de Ahigal, esos delegados no iban á favorecer el derecho de todos los electores, sino á conculcar ese mismo derecho; y esto lo ha reconocido el Sr. Muñoz Chaves al convenir en que ha habido prisiones hechas por esos delegados. (*El Sr. Muñoz Chaves hace signos negativos.*) Cierto es; S. S. no conviene en que hubo prisiones, pero ha convenido en la existencia de delegados en esos puntos.

Ha convenido tambien S. S. en que es un hecho aducido el de la existencia de las prisiones, negando hasta que hubieran existido, porque no se compagina ni se comprende que, habiéndose hecho unas prisiones ó detenciones, los indivíduos detenidos no se hayan querellado. Crea el Sr. Muñoz Chaves, que aquellos que sufren persecucion por la justicia, y mucho más en período electoral, no están para darle gusto á S. S. ni á los tribunales de justicia que pueden juzgarlos; porque con arreglo á la ley electoral tienen dos meses de plazo con posterioridad á la disolucion de estas Córtes para interponer su querella, y entonces ejercitarán su derecho, que no para complacer al Sr. Muñoz Chaves habian de anticipar este plazo.

Hablando el Sr. Muñoz Chaves del delegado que habia ido á Ahigal, ha dicho la peor de las inexactitudes, que es la media verdad, porque esa seccion tuvo el triste privilegio de recibir en su seno dos delegados, no uno.

Se ha hecho cargo el Sr. Muñoz Chaves de las gestiones de D. Gumersindo Vaquero el dia de la eleccion; pero tres dias antes habia ido el delegado Don Cárlos Montemayor, y de las gestiones de éste no se hacia cargo S. S. Este delegado último, que yo acabo de citar, reunió al Ayuntamiento, le exhibió su credencial de delegado, y conminó á los indivíduos del Ayuntamiento y á los electores á que votasen la candidatura ministerial, porque si no les sobrevendrian grandes perjuicios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si, como reconoce el señor Diputado, no se ha ocupado el Sr. Muñoz Chaves de los actos de ese delegado á que S. S. se refiere, el señor Camacho nada tiene que rectificar á lo que no ha dicho el Sr. Muñoz Chaves.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señor Presidente, yo rectificaba lo que habia dicho cuando hablé la primera vez, y el Sr. Muñoz Chaves no habia contestado, para demostrar que esa otra parte habia quedado sin contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí, y esa seria una excelente réplica; pero no es una rectificacion.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: En la seccion de Cabezabellosa ha afirmado S. S. que no hubo delegados, sino que eran amigos de S. S. los que llevaron el terror al ánimo de los electores, presentándose, como dije antes, la *partida de la porra*. No tenia que afirmar el Sr. Muñoz Chaves el hecho de que las personas que allí fueron, como D. Cárlos Montemayor, eran amigos de S. S., y además delegados. Ya sabe el Congreso que los dos delegados que habian ido al distrito eran amigos particulares suyos; pero no se fija S. S. en que en esa seccion de Cabezabellosa tuvo que intervenir el juez municipal, armando cuatro escopeteros para que no se atropellara la autoridad del presidente, como lo fué por dos veces por los amigos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra, y ruego á S. S. que se limite á la rectificacion.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Procuraré, porque así lo pensaba, y muy principalmente por satisfacer los deseos del Sr. Presidente, ser brevísimo al rectificar el segundo discurso que nos ha pronunciado el señor Camacho.

Siento que S. S., sin duda por el contacto de algunos que están enfermos, haya encontrado delegados en todas partes, y no haya hecho más que soñar con esas fantásticas figuras.

En cuanto á que yo he hecho muchas afirmaciones sin pruebas, basta que fijemos el concepto que tengamos cada cual de las pruebas relativas á este asunto. Yo entiendo que no tengo que probar nada absolutamente, y que me basta y sobra con la posesion tranquila y pacífica del acta, siendo, por el contrario, S. S. quien debiera traer aquí los justificantes de los hechos que aduce; y por tanto, no habrá aquí más verdad que la que yo reconozca, porque las afirmaciones de S. S. están sin pruebas; y como yo no reconozco que haya habido más que dos delegados, y como yo niego que hayan tenido lugar esos hechos abusivos, ha de resultar en definitiva que aquí no hay nada censurable.

Ha dicho S. S. que en el distrito de Coria se han quitado Ayuntamientos. Se han repuesto únicamente dos mitades de Ayuntamientos de los 40 de que consta el distrito; y este es un acto perfectamente legal, dentro de las doctrinas del Consejo de Estado.

Dijo S. S. que los jueces municipales no tienen intervencion ninguna en las Mesas; yo sé que no ejercen funcion alguna en las elecciones dentro de las prescripciones de la ley; pero si esta es una razon para no quejarse S. S., no sé por qué se queja de los delegados, porque yo no encuentro en la ley artículo alguno que les encargue ninguna funcion especial; pero, por lo visto, S. S. profesa la doctrina de que ejerce coaccion una autoridad inclinándose en una direccion determinada, y otras siguiendo análoga conducta no la ejercen.

Siento decir al Sr. Camacho que no he quedado satisfecho, á pesar de su buen ingenio, de la armonía que dice existe entre sus opiniones en materia de pruebas y las del Sr. Silvela. Yo respeto mucho las opiniones del Sr. Silvela, que tiene para mí una gran autoridad, y creia que para S. S. la habia de tener mayor, porque además del valimiento personal del señor Silvela, es correligionario suyo y particularísimo

amigo; sin embargo, media una gran diferencia entre las opiniones del Sr. Silvela y las opiniones de su señoría, y esas diferencias de apreciacion parece que son muy frecuentes en el campo conservador. Ayer oí á uno de los que se sientan en esos bancos, sostener que los delegados tienen distinto alcance del que S. S. les atribuye ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, sino exponer nuevos motivos de discusion.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Pues voy á ocuparme solo de una observacion del Sr. Camacho, quien decia que no se habia querellado D. Clemente Sanchez ante los tribunales, porque no tenía *que darme gusto*. Yo entiendo que á quien debia dar gusto el Sr. D. Clemente Sanchez, querellándose, era á sí propio, y además creo tambien que de ese modo daria más verosimilitud á esa prision en que dice que se le ha tenido. Por lo demás, á mí me es indiferente que se querelle ó no se querelle, porque yo de esa querella no he de sacar ventaja ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: La Comision acepta la defensa que ha hecho del dictámen, á la vez que de su acta, el Sr. Muñoz Chaves, y no tiene nada que añadir. En las razones que ha expuesto el Sr. Muñoz Chaves, funda la Comision su dictámen, se ratifica en ellas, y solo siente que no sean tan literarias y gramaticales como habria deseado el Sr. Camacho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Muñoz Chaves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Muñoz Chaves.

Se leyó el dictámen sobre el acta designada con el núm. 186, en que se proponia:

«Primero. Que se apruebe el acta del distrito de Huéscar, y se admita como Diputado al Sr. D. Luis Villanova de la Cuadra, que tiene aptitud legal para desempeñar este cargo.

Segundo. Que se pongan en conocimiento de los tribunales ordinarios los hechos de que se protesta en las secciones de Castril, Cullar Baza y Puebla de Don Fadrique, á fin de que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay dos votos particulares.

El primero dice así:

«El que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictámen de sus compañeros respecto á la validez del acta de Huéscar, provincia de Granada, por la gravedad de algunas de las protestas formuladas, en especial las relativas á la seccion de Puebla de Don Fadrique; y en su vista, tiene el honor de proponer al Congreso niegue su aprobacion al dictámen expresado.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886. = Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que el Sr. Azcárate se propone retirar uno de estos dos votos particulares.

El Sr. **AZCÁRATE**: Para abreviar, Sr. Presidente, y sin perjuicio de insistir, cuando me ocupe del segundo, respecto de lo que digo en el primero, retiro éste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado el primer voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El segundo dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de la Comision referente al acta de Huéscar, provincia de Granada, en cuanto á la capacidad del Diputado electo D. Luis Villanova de la Cuadra, por estimar que está incluido en el núm. 7.° del art. 8.° de la ley electoral.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886. = Gumersindo de Azcárate.=Octavio Cuartero.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.»

Abierta discusion sobre el segundo, dijo

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR**: Señores Diputados electos, en circunstancias bien desfavorables otórgame la palabra la Presidencia. Lo avanzado de la hora, y el cansancio mismo de la Cámara, no me han de consentir entretenerme por largo tiempo en combatir el voto particular suscrito por el Sr. Azcárate y otros compañeros, acerca de la capacidad legal para ser Diputado del candidato electo por el distrito de Huéscar, señor Villanova. Bastante agravada estaria esta dificultad por la escasez de mis medios de expresion, y más teniendo que luchar precisamente en una cuestion concreta de derecho, con un adversario tan formidable en este como en otros puntos, como el Sr. Azcárate. Yo cuento, sin embargo, con un auxilio poderoso: con la defensa, que yo espero que ha de hacer, más cumplida que pudiera yo hacerlo, el candidato electo, de cuyas felices disposiciones para la elocuencia nos dió clarísimas muestras en la audiencia que otorgó la Comision de actas para ocuparse de la del distrito de Huéscar; y como el único medio que tengo para merecer la benevolencia y la simpatía de la Cámara ha de ser el molestarla por muy poco tiempo, yo prescindo ya de todo género de retórica, si así puede llamarse á este brevísimo exordio, y entro de lleno á debatir la cuestion.

Una salvedad ha hecho el Sr. Azcárate al retirar su voto particular, que me obliga á mí á consagrar breves palabras tambien, respecto al fondo del asunto, á la validez del acta de Huéscar, porque el Sr. Azcárate ha dicho, al retirar su voto particular, que se ocuparia de este punto al discutir más de lleno, y siempre con la profundidad que á S. S. distingue en esta y todas las materias, la cuestion de la capacidad legal del Diputado electo.

Yo tambien, anticipándome en este punto al deseo del Sr. Azcárate, daré una sola razon, la más poderosa que ha tenido la Comision de actas para suscribir este dictámen, casi por unanimidad, con el sentimiento de verme privado del concurso de la firma, siempre autorizada y respetabilísima, del Sr. Azcárate, en lo que se refiere á la validez de la eleccion de Huéscar.

Hay entre las secciones del distrito de Huéscar una, la de Puebla de Don Fadrique, donde la ponencia, al estudiar el acta, y el Sr. Azcárate al discutirla en el seno de la Comision, habia encontrado algun motivo de duda, algo que parecia dar lugar á suponer que se habian cometido ilegalidades en esta seccion. No habian sido despedidos los interventores del candidato vencido, Sr. Villavicencio; no se habia adelantado el reloj con objeto de que llegaran tarde, me-

dios vulgares, pero á veces frecuentes en nuestras luchas electorales. Los interventores, por propia confesion, declaraban que habian llegado tarde al colegio; pero que á pesar de llegar tarde y de encontrarse la Mesa constituida, el alcalde-presidente, que pudo, en uso de su derecho, no dar posesion á los interventores, que confesaban que llegaban tarde, creyó que un medio de garantizar la libertad electoral y de dar seguridad á los electores, era dar posesion á esos interventores, y con efecto, se la dió.

Estos interventores retrasados, afirmaban que desde el momento en que ellos habian tomado posesion de su cargo, hasta que la votacion terminó, no habian visto votar más que á dos electores, y que resultaban despues en el escrutinio 369 papeletas á favor del candidato vencedor. Era, pues, sospechosa esta eleccion. No afirmaban los interventores que no hubieran podido votar otros; nada decian de esa márgen de tiempo entre el momento de la constitucion de la Mesa y el momento en que ellos llegaron; nada decia tampoco el acta de la hora justa á que llegaron; cabia, pues, que esto fuera exacto. Y teniendo en cuenta que el candidato vencedor, Sr. Villanova, lleva al candidato vencido quinientos sesenta y tantos votos de mayoría; que en la eleccion de interventores, los del Sr. Villanova habian alcanzado más de cien firmas sobre los dos interventores del candidato derrotado, y por consiguiente, que era seguro, segurísimo, que se podia afirmar, sin temor á equivocacion, que en la seccion de Puebla de Don Fadrique tenía una formidable mayoría el candidato vencedor; haciendo toda clase de restas en aquella cantidad ó número de votos adjudicados de ventaja al candidato vencedor, todavía el Sr. Villanova quedaba con tal número de votos sobre su contrincante, que aquellas dudas que podian surgir, y que, sin embargo, tenian su legítima razon; que aquellas dudas que podian surgir en el estudio del acta, no podian ser motivo bastante para que la Comision la declarara grave; teniendo en cuenta, digo, todo esto, la Comision decidió no declarar grave el acta de Huéscar.

Y dejando ya este punto, porque me parece que la seccion de Puebla de Don Fadrique es donde fijó su vista el Sr. Azcárate para hallar algo que justificara el voto particular que, en uso de su perfectísimo derecho, habia presentado al dictámen; entrando de lleno en la cuestion de capacidad, en cuya cuestion, comprendida en su segundo voto, acompañan á su señoría tres distinguidos compañeros nuestros, en cuyo punto entiende la Comision que no están los firmantes del voto particular de acuerdo con los preceptos de la ley, he de decir algunas palabras.

Atribuyen los firmantes del voto particular al señor Villanova la incapacidad comprendida en el número 7.° del art. 8.° de la ley electoral para Diputados, cuyo texto es el siguiente:

«7.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio.»

Yo no sé, porque no lo dice el voto particular, en qué fundarán los firmantes del mismo la incapacidad, si en que el Sr. Villanova es contratista de obras ó servicios públicos costeados por fondos del Estado, si en que es contratista de contratos que tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, ó si, por el contrario, está comprendido en el último inciso de este mismo núm. 7.°, que trata de aquellos que de resultas de los mismos contratos tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio. Y como yo ignoro, porque, repito, no lo expresa el voto, en cuál de estos conceptos creen los firmantes que está comprendido el Sr. Villanova, tendré necesidad, muy á la ligera, dejando al candidato electo que profundice si lo desea en esta materia, despues de oir las luminosísimas observaciones que como suyas haga el Sr. Azcárate, tendré necesidad, digo, de decir muy breves palabras acerca de cada uno de los puntos comprendidos dentro del núm. 7.° del art. 8.° de la ley electoral; esto es, anticiparé la idea, á fin de que la Cámara conozca de lo que se trata, de que los firmantes del voto consideran que el Sr. D. Luis Villanova está incapacitado, como hijo y heredero de su difunto padre, arrendatario de la mina de los *Arrayanes*, en la provincia de Jaen. ¿Es este un contrato de obras ó servicios públicos? ¿Entienden los firmantes del voto particular que está comprendido en el primer inciso del número que ha citado el D. Luis Villanova?

Yo entiendo, que si obras públicas son, como dice la instruccion de 10 de Octubre de 1845, aquellas construcciones que se ejecutan para satisfacer objetos de necesidad ó conveniencia general, como servicios públicos son los que están tambien llamados á satisfacer necesidades ó conveniencias del mayor número, del Estado ó del público; dada esta definicion sencilla y natural, quizá poco técnica, pero la más comprensible y lo más claro de lo que se entiende por obras públicas, no solo en derecho constituyente, sino dentro de la misma ley ó de la instruccion que regula estas materias, no cabe sostener que D. Luis Villanova sea contratista de obras ó servicios públicos. ¿Por qué? Porque la explotacion de esas minas, de que es propietario el Estado, tiene más de particular que de pública; porque no satisface ninguna pública necesidad ni ninguna pública conveniencia; y aunque la materia de minas parece que tiene algo de pública, de sobra saben los Sres. Diputados que hay que tener presente la diferencia que los modernos autores establecen entre bienes del Estado y bienes patrimoniales del Estado, llamando bienes del Estado á aquellos que el Estado posee como autoridad, y bienes patrimoniales del Estado á aquellos que posee como personalidad jurídica, como dueño, como propietario. Pues si la materia de minas para el registro, para la demarcacion por la propiedad sobre el subsuelo, pudiera ser considerada como materia pública, el contrato otorgado por el Estado á D. José Genaro Villanova, como arrendatario de la mina de los *Arrayanes*, se aparta por completo de esta doctrina.

Pero ¿será este contrato de aquellos que tengan por objeto la recaudacion de las rentas públicas, y será éste el sentido que el voto particular del Sr. Azcárate y sus dignos compañeros quiere dar á la incapacidad de D. Luis Villanova? Un solo motivo tengo para presumirlo; y es, que el candidato derrotado Sr. Villavicencio, en la exposicion dirigida al Congreso solicitando la incapacidad de su contrincante, no la fundaba en que fuera contratista de obras ó de servicios públicos, sino en que tiene por objeto ese contrato la recaudacion de rentas públicas. ¿Es esto ver-

dad? Tambien breves palabras consagraremos á este punto.

¿Tiene por objeto el arrendamiento de las minas de los *Arrayanes* la recaudacion de las rentas públicas? Demos á estas palabras, ó su sentido natural, ó su sentido técnico; y si D. José Genaro Villanova no tenía encargo de recaudar nada, sino que se limitaba á pagar el precio del arrendamiento, que es todo lo contrario de recaudar; si D. José Genaro Villanova, causante de los derechos de sus hijos, todo lo que hacía era satisfacer al Estado, como hubiera podido hacerlo á un particular, la merced establecida entre el que arrienda y el que recibe la cosa en arrendamiento, claro está que no se trata de recaudacion de rentas públicas; porque en último término, la recaudacion de esa renta correrá á cargo posiblemente de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Jaen, donde la mina los *Arrayanes* está establecida. Pero ¿acaso es renta pública, ó puede considerarse como renta pública el producto de estas minas? Claro está que si damos á la palabra *renta pública* una expresion muy ámplia, una interpretacion muy lata, por virtud de la cual sea renta pública todo aquello que consta en presupuesto, toda cantidad que llega al presupuesto, difícilmente se encontraría quien no estuviera incapacitado para ejercer el cargo de Diputado; porque al presupuesto van la contribucion territorial, la contribucion industrial, la del ejercicio de cualquier industria y profesion; y tomando la cosa en su acepcion más ámplia, vendria á ser un motivo de incapacidad, que ciertamente no estaba en la mente del legislador; esto, aceptando la palabra *renta pública*, en este sentido.

Pero ¿puede ser *renta pública* el producto de un arrendamiento otorgado por el Estado, por la propiedad que le corresponde en aquellos bienes patrimoniales suyos? Aquí la contestacion tambien resulta negativa. ¿O será, por ventura, que no estando comprendido aquí D. Luis Villanova, lo está en aquel último inciso, que dice que están incapacitados los contratistas que, de resultas de las contratas indicadas, tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio? Pues con leer el artículo de la ley, y con observar que la ley establece de una manera terminante que han de ser las reclamaciones por consecuencia de tales contratas, es decir, de aquellas contratas de obras públicas ó de servicios públicos, ó de aquellas contratas que tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, claro está que si hemos llegado á demostrar que D. Luis Villanova no está comprendido ni en las contratas de obras públicas, ni en las contratas de servicios públicos, ni en los contratos que tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, no puede estar comprendido tampoco en su consecuencia, es decir, entre aquellos que tengan reclamaciones pendientes como resultado de tales contratas; porque no existiendo aquellas no pueden existir éstas; que lo accesorio sigue siempre á lo principal, y consecuencia natural de aquellas ha de ser siempre el último inciso del núm. 7.° del art. 8.°

¿Podíamos, pues, ya que no está en la letra de la ley, porque en la letra de la ley yo entiendo que el Sr. Azcárate, á pesar de su competencia probadísima, no ha de poder convencernos de que lo está, podíamos declarar la incapacidad de D. Luis Villanova porque esté comprendido en su espíritu? Yo no sé si el señor Azcárate, en esta materia, será partidario de que deben interpretarse las leyes con arreglo á su espíritu y no con arreglo á su letra. Paréceme á mí que esto, que podria ser objeto de discusion doctrinal, tratándose de derechos creados á la sombra de una ley, no diré que sea perfectamente impertinente, ni mucho ménos; pero creo yo que debemos andarnos con mucho cuidado en lo de establecer incapacidades por analogía en la ley, cuando la ley no ha querido establecerlas.

Porque tambien, buscando el espíritu de las leyes y creyendo yo, como creo firmemente, que el fundamento racional de estos artículos, que el espíritu legislador en estos artículos, ha sido declarar incapacitados á aquellos que, por sus contratos, por sus medios de obrar, tengan relaciones ó puedan tenerlas con el Estado y puedan aprovechar la influencia que estos cargos les den para las mayores ó menores facilidades en la resolucion de sus asuntos; teniendo en cuenta, pues, este espíritu, yo creo que llegaríamos á un punto donde de seguro se detendria el Sr. Azcárate.

Porque si todo aquel que tiene reclamaciones de interés propio se puede aprovechar, si tiene condiciones morales para ello y encuentra en el Estado quien las tenga tambien, y claro está que hemos de suponer que ni el Estado las tiene ni el Diputado á quien sus electores han adornado de tan alta investidura, las tiene para aprovecharse en beneficio propio de tan alta investidura; si llegamos á ese punto, es difícil, señores Diputados electos, que encontremos álguien que no tenga alguna reclamacion pendiente con el Estado, álguien que no pueda aprovechar en interés propio aquella influencia que el cargo de Diputado pueda darle; porque el que reclama del pago de la contribucion industrial, el que reclama por el impuesto de consumos, el catedrático que reclama porque no se le incluye en una categoría superior, todos aquellos funcionarios que ejercen una industria, que ejercen una profesion, que tienen alguna relacion mayor ó menor con el Estado, pueden tener reclamaciones pendientes de interés propio, y no hemos de hacer la ofensa ni al Estado ni á la Administracion de hacerlos tan inmorales, que vayan á conceder, á título de gracia, aquello que no debe darse sino á título de justicia, á los que, alegando carácter de Diputados, pretendan algo; ni hemos de suponer tan desprovistos de sentido moral, á los que ostenten la investidura de Diputados, que vayan á utilizar en su provecho esa influencia misma, que el cargo de Diputados les da.

Si no podemos, pues, ampliar el precepto legal; si no podemos inspirarnos en el espíritu que tuvo el legislador, porque es difícil marcar los linderos que separan la letra de la ley de su espíritu, y establecer la barrera que nos debe detener en su estudio para saber hasta dónde podemos llegar y dónde debemos detenernos; si esto no es posible hacerlo, ¿no será más lógico, no será más racional atenerse al precepto de la ley, que considera incapacitado al que dentro de la ley está, y no dar una interpretacion ámplia á este artículo, y considerar que, cuando con el artículo á la vista han creido los electores digna del honor de representarlos á la persona que estimaba merecia su confianza, justo es que respetemos la decision del cuerpo electoral, y no busquemos en este asunto odioso una interpretacion por medio de la cual arranquemos de los hombros del que va á ser legislador la investidura con que sus electores han querido honrarle? ¿Y para qué? Para en virtud de esta

ámplia interpretacion darnos el gusto de enviar á otras nuevas elecciones á un distrito, para que se entable una nueva lucha, cuando ya han dicho de una manera clara los electores de Huéscar cuál habia de ser su candidato.

Creo que lo avanzado de la hora no me consiente detenerme más en este punto.

Claro está, y de sobra sé yo que con su competencia, por todos reconocida, el Sr. Azcárate ha de encontrar, no digo en este asunto, en que creo que no tiene razon, sino en otro cualquiera en que la tuviera mucho ménos, bastantes armas en el arsenal poderosísimo de su inteligencia para combatir mis argumentos en defensa del dictámen de la mayoría de la Comision.

Deploro que sea el último individuo de ella el encargado de esbozar un asunto de bastante importancia, y termino suplicando á la Cámara que se sirva no tomar en consideracion el voto particular del señor Azcárate y de sus dignos compañeros, y declarar que D. Luis Villanova de la Cuadra está perfectamente capacitado para ejercer el cargo de Diputado por el distrito de Huéscar, provincia de Granada, con que le han honrado, por una inmensa mayoría, sus electores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Azcárate, faltan diez minutos para terminar las horas de Reglamento; si su señoría desea aprovecharlos, le daré la palabra, y si prefiere dejarlo para el lúnes, suspenderé la discusion.

El Sr. **AZCÁRATE**: Yo me proponía, Sr. Presidente, decir las ménos palabras posibles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados electos, he oido á mi digno compañero, Sr. Testor, con el deseo de que me convenciera, cosa que sabe S. S. que no es nueva, pues no sería la primer vez que á virtud de sus palabras y de sus argumentos hubiera yo cambiado de opinion; en tanto estimo las unas y los otros. Pero siento no haberme convencido y tener que defender el voto particular.

Yo os ruego, Sres. Diputados electos, que presteis toda la atencion posible á esta cuestion, que es un tanto distinta de las que ordinariamente se tratan en estas discusiones relativas á las elecciones. Y en ésta, más que en ninguna otra, creo que es preciso no olvidar aquel sucedido que referia aquí el Sr. Silvela hace dias, relativo á aquellas excepciones que establecia cierto Presidente del Consejo de Castilla que, cuando no existian, decia: *hágase justicia*. Ya sé yo que cuesta disgustos ¡harto lo sé! el no hacer esas excepciones; pero más disgustos cuesta el obrar como el Presidente del Consejo de Castilla.

Antes de entrar en la cuestion de la incapacidad, permitidme que, por lo ménos, justifique la presentacion del voto particular que he retirado, relativo á la validez del acta, fijándome tan solo en este punto importantísimo, el relativo á la seccion de Puebla de Don Fadrique.

El Sr. Testor ha expuesto los hechos; se trata de dos interventores que llegaron despues de comenzada la votacion, en lo cual están conformes el acta notarial en que ellos lo declaran y el acta firmada por el presidente y los interventores, con la diferencia de que en ésta no se expresa la hora á que llegaron, y en el acta notarial se dice que fué á las ocho y media; que solo vieron votar á dos personas, y, sin embargo, aparecen 369 votantes, y todos ellos, sin faltar ninguno, adjudicados al candidato proclamado, coincidencia que no necesito aclarar á la experiencia de los señores Diputados. Con la circunstancia, además, de que esos dos interventores dicen que hicieron constar esto en el acta; pero que recelaban que esa acta habia sido alterada y falsificada; siendo de notar que la copia que obra en el Congreso, á diferencia de la casi totalidad de las referentes á las otras secciones, que vienen en un pliego impreso, ha venido en dos pliegos manuscritos, siendo así muy posible que se haya sustituido el primero con otro nuevo. Y como esta votacion de los 369 votos ha podido ser ilegal, y es lo bastante importante para que pueda influir en el resultado posible de la votacion total, por eso he presentado el voto particular pidiendo se declarase grave el acta.

Y vamos á la cuestion de capacidad. Me parece excusado tratarla bajo el punto de vista de si este caso está ó no dentro del espíritu de la ley; eso es una cosa sobre la cual, en el seno de la Comision, todos estábamos conformes, estimando que este caso cae de lleno dentro de ese espíritu. Pero no es menester plantear la cuestion en este terreno, ni entrar en cuestiones de carácter doctrinal, á que me brindan las observaciones que ha hecho el digno miembro de la Comision, porque la cuestion está claramente resuelta en el derecho positivo vigente, y como es claro como la luz, basta exponerla. Entrar en otro género de consideraciones, contribuiría acaso á oscurecerla.

Segun el art. 8.° de la ley electoral, en el número 7.°, son incapaces:

«Los contratistas de obras y servicios públicos de cualquier clase que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio.»

Y debo advertir al Sr. Testor, que el último punto comprende al Sr. Villanova, en cuanto le comprende el primero, pues si no le alcanzase aquel, tampoco le alcanzaria éste; porque la ley electoral no ha sido tan previsora como la ley provincial, en la que se dice que son incapaces los que tengan contiendas judiciales ó administrativas con las Diputaciones ó con establecimientos administrados por ellas. Ya sé yo que la ley electoral no incluye esta incapacidad en la misma forma; pero veamos si el contrato en cuestion cae dentro de esa prescripcion que marca la ley electoral.

Señores, la cuestion está claramente resuelta por el derecho positivo, y consagrada por los Reales decretos de 27 de Octubre y 29 de Diciembre de 1847, 31 de Julio de 1850, 17 de Diciembre de 1851, 14 de Marzo de 1857, 25 de Octubre de 1859, 7 de Diciembre de 1869, etc., etc., en cuyos decretos-sentencias se consagra una perfecta distincion entre los contratos que celebra el Estado con carácter civil, y en los que entienden los tribunales ordinarios, y aquellos otros de carácter administrativo, en que entienden los tribunales contencioso-administrativos. ¿Cuál es la línea de separacion que existe entre unos y otros contratos?

La doctrina consagrada por la jurisprudencia consiste en suponer que los civiles los celebra el Estado como *persona jurídica*, y los administrativos los celebra como *Poder público*; yo no discuto en este mo-

mento si es exacta esta division, contentándome con decir que el Poder público legisla, juzga, ordena, etc., no contrata, y siempre que lo hace el Estado, es en concepto de persona jurídica. Pero sea de esto lo que quiera, la base de distincion consagrada por la jurisprudencia es muy sencilla. Segun ella, son contratos civiles todos los que celebra el Estado, ménos los de *obras públicas y servicios públicos*; y la diferencia entre ellos consiste en que en los primeros entienden los tribunales ordinarios y en los segundos los contencioso-administrativos. Esto sentado, la cuestion queda resuelta; la incapacidad del Sr. Villanova es manifiesta. ¿No sabeis todos que algunos de los expedientes á que ha dado lugar el arrendamiento de las minas de *Arrayanes* se han ventilado ante el Consejo de Estado?

Pues entonces, claro y evidente es que no es contrato civil, y que por tanto es un *servicio público*, *ergo* este contrato es un contrato de servicio público. ¿Qué contestacion tiene esto, señores? Ninguna. Uno de los expedientes á que ha dado lugar las minas de *Arrayanes*, es el relativo á la reclamacion hecha por la Administracion de 11 millones de reales, si no recuerdo mal, referentes á unas escorias aprovechadas por el Sr. Villanova, y que el Gobierno sostenia que no habian entrado en el contrato; terminado en la vía contencioso-administrativa, está pendiente, como de ejecucion, segun ha reconocido el interesado. Pues si en él entendió el Consejo de Estado, es visto que conforme á la jurisprudencia se trata de un contrato libre sin servicio público.

Se dice que no es renta ni servicio público; pero respetando mucho la opinion del Sr. Testor, que entiende por servicio público aquel que se hace para el público, para la generalidad, entiendo yo que reviste ese carácter todo servicio que interesa al Estado. Así, por ejemplo, el servicio de utensilios para el ejército es un servicio público que se relaciona directamente con el ejército y no con el público en general. Se discute si es renta; pero, señores, ¡qué feliz casualidad! Abro el presupuesto corriente, y encuentro en él datos curiosos.

En la página 34 del presupuesto de ingresos para 1885 á 1886, leo:

«Valores á cargo de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado:

Rentas: Minas do Almaden, 6.950.000 pesetas.

Minas de Linares, 400.000.»

Y paso del presupuesto de ingresos, donde esto aparece como renta, y voy al presupuesto de gastos, y encuentro entre los *servicios:*

«Intervencion de las minas de Linares. Para un ingeniero, tanto, etc., etc.»

Es decir, que aparece en el presupuesto de ingresos como *renta*, y en el presupuesto de gastos como *servicio*, y, sin embargo, se quiere sostener sin ningun fundamento que la incapacidad de que habla el número 7.° del art. 8.° de la ley electoral no alcanza al Sr. Villanova.

En cuanto al espíritu de la ley, yo os ruego que os fijeis en esto. ¿Os atrevereis mañana á echar de aquí á un infeliz contratista de una carretera de cinco kilómetros, aplicándole la letra y espíritu de la ley, mientras juzgais con capacidad legal al contratista de la mina de *Arrayanes*, cuyo contrato ha dado lugar á expedientes administrativos que han sido objeto de una viva discusion aun en el mismo Congreso, si no recuerdo mal, promovida por el actual Sr. Ministro de la Gobernacion?

Pero aún hay otra cosa, que es la índole de ese contrato, en el cual no se estipula como precio del arrendamiento una cantidad alzada.

El Sr. Villanova, mejor dicho, sus herederos, pagan $1^1/_2$ millones de reales, y además 350 por cada tonelada de exceso sobre las 3.000 que se supone produce la mina. ¿A qué ha dado lugar esto? A lo que ha pasado más de una vez: á que las reclamaciones son constantes. Un dia viene un denunciador, y dice: Mire Vd. que el Sr. Villanova ha dado un estado de produccion para lo que se refiere al pago de la renta, mientras que para el pago de la contribucion ha dado otro diferente; y otro dia viene el representante de la Hacienda, y dice que la liquidacion está mal hecha; y así, las cuestiones son eternas entre la Administracion y el arrendatario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento. ¿Usía tiene mucho que decir?

El Sr. **AZCÁRATE**: Iba á acabar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta, la Cámara así lo acordó.

El Sr. **AZCÁRATE**: De modo que bajo ese punto de vista se puede sostener que se trata de un servicio público, y bajo otro que se trata de la recaudacion de rentas públicas, sin que sea obstáculo el argumento aducido en contra por el Sr. Testor; y la razon es óbvia.

Dice S. S. que no es recaudacion de rentas públicas, tomando el término recaudar en un sentido demasiado restringido, en cuanto significa el acto de recibir de manos del contribuyente el impuesto y entregarlo al Estado. No; el Sr. Villanova es recaudador, ó si S. S. quiere perceptor de los productos de las minas de Linares mediante una retribucion, que consiste en la diferencia entre aquél y lo que entrega á la Administracion.

Pues esto es una renta pública. Se hallan en el mismo caso que cuando estaba arrendado el servicio del timbre; la empresa recaudaba la contribucion del timbre, y pagaba una parte al Estado. De suerte que el espíritu de la ley, la letra de la ley, la jurisprudencia y la misma organizacion del presupuesto, todo sirve para demostrar la incapacidad legal del Sr. Villanova, por más que yo lo sienta mucho, pues siempre son desagradables las cuestiones de esta índole, y excuso decir que no me puede mover en esto nada personal; para mí es una cuestion de interpretacion de la ley.

Miro la cuestion como si no tuviera ningun candidato enfrente; la discuto como una cuestion de derecho, y por eso mismo me expreso con algun calor.

Por lo demás, cada dia estoy más convencido de lo mismo que en el seno de la Comision tuve la honra de sostener en union del Sr. Vizconde de Campo-Grande, del Sr. Garrido Estrada y del Sr. Cuartero; y hoy, á pesar de haber oido con gran atencion, como siempre hago, los razonamientos de una persona tan ilustrada como el Sr. Testor, no me han convencido, y os he molestado por eso estos minutos sosteniendo el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Aracena, provincia de Huelva, y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Juan Talero García, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve. =Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin. =Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Octavio Cuartero.=Cárlos Testor, secretario.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 403, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Gabriel Ponce de Leon, Diputado electo por el distrito de Grazalema, provincia de Cádiz.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, en el que aparece proclamado D. Eduardo Peralta, y

Resultando:

1.° Que todos los actos electorales se han verificado en este distrito con arreglo á las prescripciones legales, sin que las protestas formuladas puedan afectar á su validez por referirse en su mayor parte á actos anteriores á la eleccion.

2.° Que el interventor D. Emilio Bayo en el acto del escrutinio general protestó contra la validez de la votacion en las secciones de Avalos, Briones, Casalareina y Ojacastro, porque se dio dinero á préstamo á cambio de que se votase la candidatura del señor Peralta; en la de Cuzcurrita, porque con igual objeto se ofreció á los electores de Fonzaleche gestionar de la Diputacion provincial que subvencionase la construccion de una carretera con el 25 por 100 del presupuesto de ésta, y los de Ochánduri recibieron dinero á préstamo del Sr. Peralta ó de sus agentes; en las de Leiva y Ollauri porque los electores recibieron dinero como garantía de que ha de obtenerse del Gobierno autorizacion para que el Ayuntamiento disponga de la tercera parte del 80 por 100 de las láminas procedentes de los bienes de propios.

3.° Que el interventor D. Vicente Angulo protestó contra la votacion obtenida por el Sr. Peralta en la seccion de Ezcaray, por haber ofrecido éste conseguir del Gobierno establecer en dicho pueblo una estacion telegráfica, pagando en otro caso el Sr. Peralta la mitad de todos los gastos, y contra la de la seccion de San Vicente de Sonsierra por haber recibido el Ayuntamiento dinero del Sr. Peralta para pagar plazos de construccion de una carretera.

4.° Que asimismo se protestó:

En la seccion de Casalareina, por admitir el voto de un indivíduo que no es vecino y rechazar á dos que aunque figuren en las listas con nombres cambiados, acreditaron su personalidad.

En la de Cuzcurrita, por no expresar las papeletas el distrito á que pertenece.

En la de Ollauri, por haber sido rechazado un indivíduo que queria votar por su hijo, que figura entre las capacidades, condicion que no asiste al padre, por lo cual se les distingue á pesar de usar los mismos nombres y apellidos.

En la de Santurdejo, por haber votado un peloton de electores formados con las papeletas dobladas en forma de triángulo, cuyos hechos negó la Mesa.

Y en la de Tirgo, porque se dijo que es público que en el Ayuntamiento se acordó votar á quien diera más.

5.° Que el interventor D. Benito Estéban, en nombre del Sr. Peralta, protestó en el escrutinio general de que en la seccion de Ojacastro la Mesa prohibió hasta la una de la tarde la entrada en el local de la votacion á los electores del distrito, y que no publicó la lista de votantes, por lo cual se ignora si votaron ó no muertos y ausentes.

6.° Que de certificacion expedida por el secretario del Juzgado de instruccion de Haro, legalizada con el V.° B.° del juez del mismo partido, aparece que en 11 de Mayo último D. Guillermo Campa presentó escrito al Juzgado de primera instancia de Haro denunciando que los electores de Rodezno recibieron dinero de los amigos del Sr. Peralta á cambio de sus votos, y que los de Treviana recibieron tambien dinero de las mismas personas para pagar uno de los plazos de la construccion de una carretera, contrayendo el compromiso de votar la candidatura del Sr. Peralta; y que por este mismo concepto se entregó dinero á préstamo á los electores de Avalos Galbarruli (seccion de Anguneiana), Briones, Castañares (seccion de Casalareina), San Asensio y San Vicente, y que á dicho escrito de denuncia se acompaña copia de las actas notariales levantadas en las secciones de Ollauri y Treviana, en que constan las protestas formuladas por los dos primeros extremos expuestos; siendo de advertir que la primera de dichas actas aparece firmada por el presidente de la Mesa, el requirente y el notario, y la segunda solamente por estos dos últimos, sin que en ninguna de ellas figuren testigos.

7.° Que segun certificacion del secretario del Juzgado de primera instancia de Haro, legalizada con el V.° B.° del juez, en 24 de Marzo último se presentó escrito por D. Juan Corcuera, denunciando abusos electorales, siendo remitido dicho escrito á la superioridad en 27 del mismo mes, por acusarse en él á un concejal.

8.° Que se ha unido al expediente un escrito firmado por el que se dice actuario del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, Don Victoriano Pancorbo, con el sello del mismo Juzgado sin legalizar ni autorizar por el juez, en que se hace constar que D. Aurelio García de la Mora denunció: primero, que el Ayuntamiento y vecinos de Baños de Rioja acordaron votar al candidato que más diera, y que de público se dice que dicho pueblo recibió cierta suma de pesetas de los agentes del Sr. Peralta; segundo, que el Ayuntamiento y vecinos de Ezcaray ofrecieron tambien votar al candidato que más diera para construir una carretera y establecer una estacion telegráfica; habiéndose protestado ambos hechos

en el acto de la votacion, segun se prueba con dos actas notariales que acompaña; y tercero, que el señor Peralta ó sus agentes ofrecian dinero á préstamo á cambio del voto.

9.° Que por el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada se dictó auto en 28 de Mayo último negando á D. Rafael Barrio la certificacion que pidió del estado de las causas electorales del mismo distrito, por ser secreto el sumario.

10.° Que de certificacion librada por el jefe de Fomento del Gobierno de Logroño en 18 de Mayo último, con referencia á los interrogatorios hechos á los alcaldes de Leiva, Bañares y Hervias, y á D. Manuel Diaz y D. Emilio Manero, aparece que hace algun tiempo se presentó en Hervias D. Eduardo Peralta, expresando su propósito de hacer el estudio de la carretera de Bañares á Hervias, ofreciendo hacer gratuitamente los trabajos y donar al pueblo los planos y proyectos; que entre los dias 26 y 28 de Marzo último se presentaron en dicho pueblo D. Luis Carcamo, que se decia agente del Sr. Peralta, acompañado del perito agrónomo Sr. Manero y otras personas, los cuales fijaron jalones y banderolas, indicando que lo hacian para el proyecto mencionado; que el 25 del mismo mes se presentaron en Grañon el referido Manero y otro indivíduo, examinaron el terreno sin hacer uso de instrumento alguno, y manifestaron al alcalde que se trataba de ver si era posible estudiar la derivacion de la carretera que atraviesa la jurisdiccion; que el 26 de Marzo, al regresar del campo el alcalde de Bañares, fué informado de que varios agentes del señor Peralta habian colocado banderolas y jalones para estudiar una carretera que atraviese las calles del pueblo, sin que dicho alcalde haya presenciado nada de esto, y que en 23 de Marzo D. Manuel Diaz dirigió una carta al alcalde de Leiva pidiéndole permiso para hacer los estudios de una fuente, si bien se mandó aplazar estos por dicho Diaz hasta despues del período electoral.

11.° Que de certificacion que expidió el secretario del Gobierno de Logroño con relacion á un expediente de aquella dependencia, aparece por declaraciones de tres personas que en Diciembre, Enero ó Febrero últimos, pues hay disparidad al fijar la fecha, convocados por el alcalde de Ezcaray se reunieron en la Casa Consistorial de este pueblo una comision de cada uno de los de Paruengos, Valgañon, Ezcaray, Hojacastro y Zorraquin para ponerse de acuerdo y dar los votos al candidato á Diputado á Córtes que terminase y enlazase las carreteras de Ezcaray y Pradoluengo y estableciese una estacion telegráfica en Ezcaray, y sin que se tomase acuerdo alguno.

12.° Que segun la misma certificacion, el alcalde de Treviana declaró que el 15 de Marzo último, al volver del campo, oyó que aquel dia estuvo en el pueblo D. Ricardo Santamaría, agente del Sr. Peralta, á ofrecer que se gestionaria la venta de las láminas procedentes del 80 por 100 de propios para construir una carretera municipal, sin que sepa que las personas del pueblo contrajeran compromiso alguno ni recibieran dinero.

13.° Que el gobernador de la provincia, en una circular inserta en el *Boletin oficial* de 23 de Marzo último, censura hechos llevados á cabo por varios alcaldes y Ayuntamientos, «que no han tenido inconveniente en provocar reuniones electorales para proceder en las elecciones en determinado sentido á cambio de favores y recompensas,» y en otra de 27 del mismo mes prohibe colocar jalones y banderines para hacer estudios de carreteras si no precede la consiguiente autorizacion.

Considerando:

1.° Que no se ha demostrado que D. Eduardo de Peralta ni otras personas por su mandato dieran dinero ó hicieran préstamos á electores con objeto de que votaran éstos la candidatura de aquel para Diputado á Córtes, pues á las afirmaciones en que se fundan las protestas formuladas el dia de la votacion y en el acto del escrutinio general, y á los escritos de denuncia presentados á la autoridad judicial, no se acompaña prueba alguna;

2.° Que por la misma falta de prueba no puede admitirse que D. Eduardo Peralta ó sus agentes cometieran el delito de coaccion electoral, ofreciendo gestionar que la Diputacion provincial contribuyera á la construccion de una carretera y la venta de láminas procedentes de bienes de propios á cambio de votar la expresada candidatura, porque no se ha acreditado la verdad de estas aseveraciones;

3.° Que si bien aparece que los representantes de varios pueblos, convocados por el alcalde de Ezcaray, discutieron la conveniencia de favorecer con sus votos al candidato que ofreciera ejecutar ciertas obras, no resulta que hayan tomado acuerdo, ni que el Sr. Peralta ni sus mandatarios hayan celebrado con ellos convenio alguno con fines electorales, si bien la proposicion del alcalde de Ezcaray pudiera constituir delito;

4.° Que del expediente solo consta que hace tiempo se presentó en Hervias el Sr. Peralta con el propósito de hacer el estudio de la carretera de Bañares á Hervias, sin que se exprese que esto tuviera lugar dentro del período electoral, ni con intencion de ganar por este medio los votos de los pueblos interesados, y que no hay la menor prueba que permita asegurar que los indivíduos que durante el mes de Marza último colocaron en diferentes puntos jalones y banderolas, haciendo ofertas de construcciones de carreteras y fuentes, tuvieran relacion alguna con el Sr. Peralta ni ménos que estas operaciones se hicieran de órden de éste; y que de la misma suerte pudiera asegurarse que eran ardides de su adversario para pedir la nulidad de la eleccion, atribuyéndole coacciones electorales;

5.° Que las pruebas que puedan aducirse en las causas criminales que se instruyen en los Juzgados de Haro y de Santo Domingo de la Calzada han podido aducirse del mismo modo en este expediente, y que no puede diferirse la declaracion de la validez ó nulidad de la eleccion, hasta que en dichas causas se dicte sentencia firme, que es cuando los tribunales podrán declarar si se han cometido ó no, en el presente caso, delitos de carácter electoral;

6.° Que las demás protestas que constan en las actas parciales, aunque se admitieran, no modificarian el resultado de la eleccion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, y admitir como Diputado al Sr. D. Eduardo de Peralta, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pasen á los tribunales de justi-

cia los antecedentes relativos á la reunion celebrada por convocatoria del alcalde de Ezcaray, por si se hubiera cometido algun delito en la mencionada reunion.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Antonio Batanero.=Eduardo Garrido Estrada.=Cipriano Garijo.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente y los dictámenes leidos.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 7 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de un acuerdo de la Comision de actas, declarando grave la del distrito de Almaden (Ciudad-Real).=Pasan á la Comision de actas varios documentos, presentados respectivamente por los Sres. Manteca y Búrgos, acerca de las actas de los distritos de Alhama y Alcántara.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de actas.=Continúa la discusion pendiente sobre el voto particular del Sr. Azcárate, relativo al acta de Huéscar.=Discurso del Sr. Villanova, como interesado.=Rectifican los Sres. Testor y Azcárate.=Se lee nuevamente el voto particular, y no se toma en consideracion.=Dáse lectura del dictámen de la mayoría, que se aprueba, y en su virtud es admitido y proclamado Diputado el señor Villanova.=Se leen y aprueban sin debate los dictámenes referentes á las actas de los distritos de Vitoria y Valencia de Don Juan, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los señores Becerro de Bengoa y Alonso Castrillo.=Dáse lectura del dictámen relativo al acta de Aracena (Huelva) y admision del Sr. Talero García.=Abrese discusion.=Discurso del Sr. Alvear en contra.=Del señor Talero, como interesado.=Del Sr. Barroso, de la Comision.=Rectifican los Sres. Alvear y Barroso.= Sin más debate se aprueba el dictámen, y es admitido y proclamado Diputado el Sr. Talero García.= Dictámen de la Comision aprobando la del distrito de Santo Domingo de la Calzada y la admision del Sr. Peralta.=Se aprueba sin discusion, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Peralta.=Se leen el dictámen de la mayoría de la Comision y un voto particular acerca de la eleccion del distrito de Estella.=Abrese discusion sobre el voto.=Discurso en contra, del Sr. Barroso.=Del Sr. Azcárate en pró.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Discusion del dictámen de la mayoría.=Discurso del Sr. Marqués de Vadillo en contra.=Del Sr. Barroso, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Galarreta.=Discusion sobre el acta de Alhama.=Se lee el primer dictámen, firmado por los Sres. Garrido Estrada, Batanero y otros cinco Sres. Diputados.=Indicacion del Sr. Manteca sobre la interpretacion del art. 117 del Reglamento, proponiendo antes de discutir este dictámen una cuestion de órden.=Contestacion del Sr. Presidente, manifestando que la Mesa se ha atenido estrictamente á las disposiciones del Reglamento, y que por lo tanto no hay tal cuestion de órden, dando por terminado este incidente.=Discurso del Sr. Cuartero en contra de este dictámen.= Del Sr. Batanero en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Puesto á votacion el dictámen de los Sres. Garrido Estrada, Batanero y demás firmantes, es desechado.=Se abre discusion sobre el dictámen firmado por el Sr. Gomez Marin y otros seis indivíduos de la Comision, proponiendo la aprobacion del acta y la admision como Diputado del Sr. Calvo y Muñoz.=Discurso en contra, del Sr. Manteca.=Del Sr. Calvo y Muñoz, como interesado, con algunas advertencias del Sr. Presidente.=Usa de la palabra el Sr. Batanero para rectificar y para alusiones personales.=Rectifica el Sr. Manteca, y habiendo pedido

la lectura de varios documentos unidos al acta, manifiesta el Sr. Presidente que, no pudiendo los señores Diputados formar juicio de ellos por una rápida lectura, quedarán sobre la mesa para que se enteren los que lo deseen.=Leido de nuevo el dictámen, y habiéndose pedido por suficiente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal, así se verificó, quedando aprobado por 88 votos contra 41, y admitido y proclamado Diputado por Alhama el Sr. D. Francisco Calvo y Muñoz.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por D. Roman Folla, candidato electo por el distrito de Puentedeume (Coruña).=Se leen y quedan sobre la mesa los dictámenes de la misma Comision sobre las elecciones verificadas en los distritos de Huelva, Vich (Barcelona), La Palma (Huelva), Quintanar de la Orden (Toledo), Castelltersol (Barcelona) y Villanueva de la Serena (Badajoz), proponiendo su aprobacion y la admision como Diputados respectivamente á los Sres. D. José Gutierrez Agüera, D. Ignacio María Despujols, D. Manuel García Iñiguez, D. Alfonso Gonzalez y Lozano, Don Ramon Rocafort y D. Mariano Fernandez Daza.=Se lee igualmente, y queda sobre la mesa, un voto particular del Sr. Azcárate sobre el acta de Villanueva de la Serena.=Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta del 5 del actual, quedó aprobada.

Se mandó pasar al Tribunal de Actas graves la siguiente comunicacion:

«Congreso de los Diputados.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 6 de Junio de 1886.=El secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

El Sr. **MANTECA**: Presento al Congreso un documento público relativo al acta de Alhama.

El Sr. **BURGOS**: Presento igualmente una certificacion del Juzgado de instruccion de Alcántara sobre las condiciones del candidato electo, y ruego á la Mesa se sirva pasarla á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.

Sigue el debate del voto particular de los señores Azcárate, Cuartero, Vizconde de Campo-Grande y Garrido Estrada, sobre el acta del distrito de Huéscar, Granada. (*Véase el* Diario *núm. 21*, *sesion del 4 del actual, y* Diario *núm. 22*, *sesion del 5 de idem.*)

El Sr. Villanova tiene la palabra.

El Sr. **VILLANOVA**: Señores Diputados, hallábame decidido á no tomar parte en este debate, aun cuando interrumpiera una costumbre observada por los Diputados electos en la discusion de sus actas; costumbre que á mí me obliga más que á ningun otro, por lo mismo que el voto particular que se discute se funda en algo que me atañe personalmente, en algo que me es esencialmente personal. Me ha movido, sin embargo, á faltar á aquel propósito, por una parte las alusiones del Sr. Testor, alusiones hechas en frases muy lisonjeras para mí, tan lisonjeras como inmerecidas, y que por lo mismo son acreedoras á la expresion de mi mayor gratitud; y de otro lado la naturaleza de ciertos argumentos empleados por el Sr. Azcárate, cuya ausencia de este sitio deploro. Muéveme, por consecuencia, á hacer uso de la palabra el deber de la costumbre, el de la cortesía y el legítimo derecho de la defensa.

Fácilmente apreciareis, Sres. Diputados, las dificultades con que tengo que luchar y los obstáculos que se oponen á que siga una marcha desembarazada y libre; dificultades y obstáculos nacidos primeramente de que esta es la primera vez que tengo el honor de hablar en este sitio, y tambien de que no tengo costumbre ni condiciones para hablar en público; con más que al hacerlo en causa propia es natural que se me crea desprovisto de la serenidad de juicio y la imparcialidad de criterio que se necesitan para hacer el estudio de este asunto.

Pero aún hay otra dificultad más grande, cual es la nacida de la autoridad que tiene mi contrincante en estas materias; dificultad que si era grave para el Sr. Testor, letrado distinguido, que tiene dadas grandes pruebas de ser hábil y elocuente polemista, se hace insuperable y gigantesca para mí. Viene, sin embargo, en mi ayuda el juicio que podeis haber formado del asunto por el notable discurso pronunciado por el Sr. Testor, y á este juicio apelo y á vuestra indulgencia, á la vez que á vuestro recto criterio, que sabrán distinguir lo que sea derrota personal mia de lo que sea triunfo aparente de la habilidad contraria.

Como uno de los votos particulares presentados por el Sr. Azcárate fué retirado, lo cual demuestra su escasa importancia, no he de ocuparme de él, y voy á concretar mi discurso, que será brevísimo, al voto referente á mi capacidad legal.

Como tratándose de materias de derecho yo no puedo fundar mi defensa en opiniones propias, porque desde luego me declaro incompetente en estos asuntos, una vez que mis aficiones y mis estudios me han llevado por otros derroteros distintos de los que conducen al conocimiento de las leyes y de su aplicacion, he tenido que prescindir de opiniones mias y de pensamientos mios, que serían siempre desautorizados, para apelar á pensamientos de otras personas que hubieran hecho estudios especiales en este género de asuntos.

Un tratado de derecho administrativo, debido á la pluma de uno de nuestros compañeros, el Sr. Santamaría de Paredes, que goza con justicia de fama de ser de los mejores, y desde luego quizá el más moderno, expone lo siguiente respecto al concepto de servicios públicos, que es en puridad la cuestion fun-

damental que discutimos, pues solo se trata de determinar si puede ó no reputárseme como contratista de los de esta clase. Dice así: «al establecer la jurisprudencia el principio de que la jurisdiccion contencioso-administrativa no puede conocer más que de los contratos celebrados por la Administracion para una obra ó un servicio públicos, ha venido á declarar contratos civiles todos los demás de la administracion que no son para obra ó servicios públicos. Esta es la jurisprudencia establecida por los Reales decretos-decisiones de 27 de Octubre y 29 de Diciembre de 1847, 31 de Julio de 1850, 17 de Diciembre de 1851, 14 de Marzo de 1857, 25 de Octubre de 1859, 7 de Diciembre de 1862, etc., etc.

Me permito haceros notar, Sres. Diputados, que en las líneas que acabo de leer está la síntesis de toda la argumentacion empleada por el Sr. Azcárate para demostrar que el contrato de arrendamiento de la mina Arrayanes era un servicio público, y hasta las citas que hizo el Sr. Azcárate en la misma obra están coincidiendo el etcétera del Sr. Azcárate con el etcétera del Sr. Santamaría de Paredes. A mí no me podia satisfacer, á pesar de mi inexperiencia en materia de derecho, una definicion que dejaba tan ambiguo el concepto de derecho público, ni podia satisfacerme una diferencia que se considera como diferencia esencial, y que no es más que una diferencia de procedimiento, sometida al error de un funcionario de la Administracion ó al desconocimiento de su derecho por parte del contratista. Necesitaba algo más, y este algo más lo suministra el Sr. Santamaría de Paredes en las siguientes palabras:

«Pero ha sido menester precisar más por qué servicio es la accion y efecto de servir; servir, es ejecutar algo, ejercer una funcion, cumplir un fin, satisfacer una necesidad, y pudiera creerse que todo acto objeto de un contrato celebrado por el Estado, la Provincia ó el Municipio, tiene el carácter de servicio público para los efectos de su especialidad legal. Nadie confundirá, sin embargo, la satisfaccion de una necesidad pública por invertir en ella el importe del inquilinato de una finca de bienes patrimoniales con la necesidad misma satisfecha, ni llamará contrato de servicio público el de la Administracion con el inquilino que ocupe dicha finca.»

El Sr. Santamaría de Paredes no pudo prever que el Sr. Azcárate habia de venir al Parlamento á hacer esta confesion, en la que estriba principalmente el error de todas sus argumentaciones, error manifiesto más todavía en las frases que á continuacion estampa aquel distinguido publicista:

«Por eso la jurisprudencia ha declarado con mayor precision que los contratos de servicios públicos sobre los cuales puede entender la jurisdiccion contencioso-administrativa son los celebrados por la Administracion, que tiene por objeto *inmediato y directo* la satisfaccion de una necesidad pública.»

Y cita los Reales decretos de 23 de Febrero, 24 de Marzo y 18 de Agosto de 1847; 17 de Octubre de 1851; 26 de Octubre de 1855; 7 de Abril de 1865, y *señaladamente*, dice, de 15 de Marzo de 1883.

Yo pudiera demostrar ahora, Sres. Diputados, que con arreglo á esta definicion, el contrato de arrendamiento de la mina Arrayanes no debe ni puede considerarse como un contrato de servicio público; pero no lo necesito, porque precisamente el último Real decreto-decision que se enumera en la obra del señor Santamaría de Paredes, relativo á la mina Arrayanes, es el decreto-sentencia del Consejo de Estado, que resolvió esas cuestiones á que aludia la otra tarde el señor Azcárate.

Vereis ahora cómo hay una jurisprudencia contraria á la que decia el Sr. Azcárate; no jurisprudencia general, sino señaladamente sobre el mismo contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes. No necesito molestaros leyendo todos los considerandos y todos los vistos del Real decreto del Consejo de Estado; basta á mi propósito leeros dos de ellos, á pesar de que en todos se contiene la jurisprudencia establecida, ó mejor recopilada, por el Sr. Santamaría de Paredes:

«Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: que las minas de Linares, explotadas por el Estado en sociedad con un particular, por un contrato, etc.»

Pregunto yo, señores: ¿hay algun servicio que se pueda explotar (esta es la palabra) por el Estado en sociedad con un particular?

Y vengamos á uno de los últimos considerandos: «Considerando que en el contrato de arrendamiento, lo mismo que en el de compra-venta, es necesario expresar lo que se vende ó arrienda...»

Es decir, que el Consejo de Estado habia considerado que el contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes, es como un contrato civil ordinario.

Y despues de esto, no necesito apelar para explicaros la especie de divergencia que resulta entre la jurisprudencia citada por el Sr. Azcárate hasta el año 1862 y la jurisprudencia citada por mí desde el 1863 en adelante; no necesito apelar, para explicaros esta divergencia, á una cláusula del contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes, en la cual se dice que el arrendatario renuncia expresamente á todo fuero contencioso-administrativo; y cuando así se estipuló, es porque por lo ménos cabe la duda de que pudiera recurrir á los tribunales ordinarios, considerando el contrato de la mina de Arrayanes como un contrato privado.

Se vé, pues, que el Sr. Azcárate, con su alta autoridad en mateeia de derecho, ha seguido el juicio del Sr. Santamaría de Paredes, hasta el punto crítico en que ese juicio deja de ser favorable á que el contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes se considere como un contrato de servicio público. Ha citado la jurisprudencia establecida hasta el año 1862, pero no ha citado la establecida de 1862 en adelante, que ya es contraria á los propósitos de S. S.; ha citado una definicion de derecho, que puede ser buena, puesto que el Sr. Azcárate la citó, pero que yo la conceptúo una de las peores á que se pudiera apelar; y si se tiene en cuenta que el candidato derrotado en el distrito de Huéscar es amigo particular y político del Sr. Azcárate, resulta que aquel sucedido que nos recordó S. S. al principio de su discurso, y que habíamos oido aquí antes al Sr. Silvela, aquel sucedido del Presidente del Consejo de Castilla, que encargaba á sus subordinados que hicieran justicia cuando el asunto no estaba contenido dentro de ciertas excepciones, es de perfecta oportunidad en el caso presente; solamente que no es aplicable, como el Sr. Azcárate supuso, á la mayoría de los individuos de la Comision, ni quizá á los otros firmantes del voto particular; pero que muy bien pudiera serlo al Sr. Azcárate, que al cabo hace de este modo la causa de un su amigo y correligionario.

Despues de esto, Sres. Diputados, yo casi podia excusarme de venir á otras demostraciones, porque, como dijo el Sr. Testor y como confirmó el Sr. Azcárate, lo accesorio sigue á lo principal, y demostrado lo principal, queda demostrado lo accesorio. Yo entiendo que el artículo de la ley electoral, que el señor Azcárate pretendia aplicarme para declararme incapacitado, está claro y terminante respecto á que esos contratos que tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, son los mismos contratos de servicios, públicos, ó por lo ménos los contratos de servicios, puesto que dice el art. 8.° de la ley electoral que están incapacitados los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio. ¿A quién se refiere esto de que se costeen con fondos del Estado, ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas? A la personalidad del contratista no puede ser, al ménos en su capacidad. No se refiere tampoco á las obras públicas; es evidente que á lo que se refiere es á los servicios públicos. Pero hay más; el contrato de Arrayanes no tiene por objeto la recaudacion de una renta pública, y las razones que alegó el Sr. Azcárate, en mi opinion, y yo no sé si atreverme á emitir la mia despues de la del Sr. Azcárate, no tienen suficiente fundamento.

Decia el Sr. Azcárate que alcanzaba ese segundo inciso del art. 8.°, en su núm. 7.°, de la ley electoral al contrato de arrendamiento de Arrayanes, fundándose en que en los presupuestos del año 1885 á 86 figuraba entre los ingresos, en el capítulo de rentas, los productos que obtiene el Estado por la explotacion que hace por su cuenta de las minas de Almaden y los que obtiene del arrendamiento de las minas de Linares. El Sr. Azcárate empezó por admitir que el Estado puede contratar en dos conceptos diferentes: como Poder público y como personalidad jurídica; es decir, que el Sr. Azcárate admite que en el Estado puede haber dos géneros de ingresos: los ingresos procedentes de los impuestos, aquellos que cobra como Poder público, y los ingresos procedentes de las rentas, producto de sus bienes patrimoniales. Pues si hay dos clases de rentas, y en el presupuesto no se hace la separacion de ellas, sino que todas se incluyen en el capítulo de rentas, ¿qué tiene de particular que allí estén las que obtiene el Estado por las minas de Almaden y por las minas de Linares, que no tienen el carácter de servicios públicos?

En efecto; si el Estado es propietario, es claro que habrá servicios que se contraten en aquellas propiedades que son del Estado como los de las propiedades de otra personalidad cualquiera, y claro que le producirán gastos que tienen que estar en el presupuesto. Esto no admite duda. Y si alguna duda quedara, estaria resuelta con decir que los ingenieros de minas, servidores del Estado, en cuanto pertenecen á un cuerpo nacional; servidores del Poder público, si lo quereis mejor, los ingenieros de minas están al servicio del Estado en las minas de Almaden y en la intervencion de las de Linares; pero ya no son ingenieros del cuerpo de minas, ya son excedentes en él, ni más ni ménos que si estuvieran al servicio de una empresa ó de un particular cualquiera.

Voy á ser muy breve, con tanta más razon, cuanto que el Sr. Azcárate no está aquí, y voy á terminar en pocas palabras.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que la protesta relativa á mi aptitud legal, presentada por el Sr. Villavicencio, y por consiguiente, el voto particular que defendió el Sr. Azcárate, carecen de base, carecen de fundamento. En esa protesta se dice que yo estoy incapacitado como heredero del arrendatario de las minas de Arrayanes. Es así que en la ley electoral todos los servicios que se comprenden son de aquellos que no son sustituibles, que no son trasmisibles por herencia; luego si soy heredero, no soy incapaz, y si es servicio público, por el mero hecho de ser heredero del patrimonio paterno, no se me puede reputar como arrendatario de Arrayanes, tanto ménos cuanto que el opositor de mi capacidad no se ha tomado el trabajo de justificar, como debia, estas circunstancias.

Se hablaba de la jurisprudencia establecida. ¿Pues qué más jurisprudencia que la del Senado, al que ha pertenecido mi padre diferentes veces, con mayoría fusionista lo mismo que con mayoría conservadora, siendo arrendatario de las minas de Arrayanes? ¿Puede darse jurisprudencia más clara que ésta? ¿Pues á qué apelar á otra, máxime cuando esa otra jurisprudencia tambien resulta contraproducente para lo que pretende probar el Sr. Azcárate?

Con esto creo haber demostrado, aunque pudiera hacerlo con mayor extension, que el caso en que yo me encuentro no está comprendido dentro de la ley.

El Sr. Azcárate habló tambien algo del espíritu de la ley, y dijo que pudiera estar comprendido dentro de ese espíritu. Yo, Sres. Diputados, no trato de plantear aquí una cuestion doctrinal, porque no he de tratar de plantearla precisamente en un asunto que no es de mi competencia; pero me dice la lógica que el espíritu no se puede separar del cuerpo material en que está encarnado, y no se puede separar hasta el punto de que el cuerpo diga una cosa y el espíritu diga otra cosa distinta. ¿Qué es el espíritu? El pensamiento de la ley. Pues el pensamiento de la ley se confunde con el texto en cuanto ese texto es claro, porque la letra de la ley, los signos materiales hablados ó escritos que la constituyen, no son más que los medios de trasmitir el pensamiento de la inteligencia que la elaboró á las otras inteligencias que la reciben, la aplican y la utilizan. ¿Es que se quiere que el espíritu de la ley sea anterior en el órden de las ideas del legislador al pensamiento mismo? ¿Que sea la razon moral de la ley la tendencia que la ley tiene á evitar un abuso ó corregir un vicio? Pues esa tendencia necesita estar limitada; porque si así no fuera, todos los Códigos serian sustituibles por tratados de moral, que se aplicarian con más ó ménos extension, segun el criterio de cada uno. Necesita una limitacion, y la tiene en el propósito del legislador, contenida en la regla jurídica, que cuando es clara no es susceptible de interpretaciones distintas.

Despues de lo dicho, y pasando por alto otros argumentos del Sr. Azcárate y algunas comparaciones que hizo, de las que no he de ocuparme, para demostrar que yo estaba comprendido dentro de la ley, yo no necesito recordaros, Sres. Diputados, porque demasiado los conoceis todos, dos principios de derecho que me parece que nunca como en el caso presente tienen perfecta aplicacion: que se restrinja todo lo odioso y se extienda todo lo favorable. Si este principio puede aplicarse cuando se juzga á una persona

que ha cometido un delito, ó por lo ménos una falta, ¿cómo no han de aplicarse cuando se trata de una ley que estriba en la desconfianza, que tiene por objeto, no castigar el hecho, sino prevenir el abuso del derecho, para lo cual empieza por privar de ese mismo derecho? ¿Cómo no ha de ser aplicable en una ley de esta naturaleza, que no califico de buena ni de mala, pero que su misma forma indica que debe ser en ella más enérgica la restriccion dicha, por lo mismo que es casuística, por lo mismo que todos los derechos son susceptibles de abuso? Ocurren en la vida multitud de dudas, multitud de problemas sobre el uso de cualquier derecho, cuya resolucion no cae bajo el imperio de ninguna ley, cuya resolucion tiene que quedar bajo el único y exclusivo dominio de la moral del individuo.

Conozco, Sres. Diputados, que estoy abusando de vuestra benevolencia, y voy á terminar; pero antes he de hacer una manifestacion, en la que no habeis de ver nuevas pruebas aducidas en pró de mi derecho, sino la expresion sincera y leal de mis sentimientos. Si yo hubiera visto en las protestas del Sr. Villavicencio, ó en el voto particular que es consecuencia de ellas, el menor fundamento; si ellas hubieran desarraigado la conviccion que yo tenía de que con perfecto derecho podia sentarme en esta Cámara, yo os aseguro, Sres. Diputados, bajo la fé que pueda mereceros mi palabra honrada, que ni una sola vez hubiera tomado asiento aquí, ni hubiera concurrido á la vista pública pedida por el Sr. Villavicencio, ni mucho ménos os estaria cansando ahora.

Pero no ha sido así; todas mis reflexiones, todos mis estudios, todos mis recuerdos no han hecho sino arraigar más y más en mí la conviccion que tenia adquirida, y ante ella he creido deber mio la defensa, porque no defiendo la satisfaccion de la vanidad ó del amor propio, sino la voluntad de mis electores, libremente expresada, que era en mí un deber sacar triunfante.

He cumplido este deber como me ha sido dable, y despues de recomendarme á vuestra indulgencia y de esperar que con el hijo no habeis de emplear rigores que para el padre no tuvísteis, solo me resta esperar vuestro fallo, que acataré, no ya en las manifestaciones externas, que á ello me obligan los más rudimentarios principios de respeto á la justicia que no puede faltar en vuestras decisiones y aun los deberes de la educacion social, sino que lo acataré en lo más profundo de mi pensamiento y en lo más íntimo de mi conciencia.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR**: Confieso, Sres. Diputados electos, que si, cuando el sábado el Sr. Azcárate contestó á las pocas palabras que, apremiado por el tiempo, hube de pronunciar en defensa del dictámen de la mayoría de la Comision, hubiera yo usado de la palabra, tal vez halagado por las lisonjeras frases que me dirigió en su discurso, única ocasion quizá en que el Sr. Azcárate puso su amistad y su benevolencia por encima de su rectitud y de su severidad, ó deslumbrado por el fuego y el acento de conviccion que puso en sus palabras, no hubiera sabido descubrir, á través del ropaje de su elocuencia, ni el sofisma en sus argumentos, ni el error en sus ideas.

Por fortuna para vosotros, y por fortuna tambien para D. Luis Villanova, entre el discurso del Sr. Azcárate y las pocas palabras que voy á pronunciar, ha mediado tiempo bastante para que aquel desvanecimiento por mí sentido ante la elocuencia del Sr. Azcárate, haya sido sustituido por la tranquilidad y por la severidad del estudio y del frio raciocinio. Además, entre aquel discurso y las palabras que yo pronuncié se han interpuesto otras elocuentísimas del señor Villanova, pronunciadas en defensa propia, con las cuales ha demostrado, mejor que yo podria haberlo hecho en aquella sesion, y mejor que yo lo he de hacer ahora, la justicia con que espera de vosotros un fallo favorable en lo que hace relacion á su capacidad para ser Diputado.

Yo deploro la ausencia del Sr. Azcárate en este momento. Tal vez esta misma ausencia sea motivo para que yo no extreme mis argumentos en la breve rectificacion que voy á tener el honor de hacer, por más que sentiria que la brevedad de mis palabras pudiera interpretarla como deseo de no contender con él, en lo cual siempre me cabria una honra que yo habria de perseguir.

Tres fueron los argumentos que empleó el señor Azcárate para convencer á la Junta de Sres. Diputados electos de que D. Luis Villanova estaba incapacitado legalmente para ser admitido como Diputado; primero, que estableciéndose por diferentes Reales decretos del Consejo de Estado, que citaba, como los de 27 de Octubre y 29 de Diciembre del 47, 31 de Julio del 50, 17 de Diciembre del 51, 14 de Marzo del 57, 25 de Octubre del 59 y 7 de Diciembre del 82, que los contratos que celebra el Estado con carácter civil son de la competencia de los tribunales ordinarios, y los contratos que celebra el Estado como Poder público pertenecen á la jurisdiccion contencioso-administrativa, solo con recordar el Sr. Azcárate que algunas incidencias del contrato de la mina de los Arrayanes habian sido resueltas por el Consejo de Estado en vía contencioso-administrativa, deducia de esta afirmacion, como consecuencia lógica y necesaria, que el Sr. D. Luis Villanova estaba incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, porque el contrato á que se referia habia de ser un contrato de obras, ó servicios públicos, de aquellos que el Estado otorga por virtud de ese Poder que ejerce.

¿Cuál es el error, en este punto, de la doctrina del Sr. Azcárate? Pues uno muy sencillo. Es que el señor Azcárate, olvidando la ciencia de los contratos, ha tenido en cuenta nada más la forma de éstos, olvidándose de aquello que es intrínseco y sustantivo, y ha atendido más á lo que es meramente externo y adjetivo; es que el Sr. Azcárate ha creido que resolvia la cuestion un simple procedimiento; y á ese procedimiento ateniéndonos, la cuestion sería resuelta en sentido contrario. Pues qué, ¿no son contratos de obras y servicios públicos aquellos, como dice la ley, que están establecidos con las formalidades del Real decreto de 27 de Febrero de 1852? ¿Y no es probado que el contrato de la mina de los Arrayanes no está hecho con arreglo á estas formalidades externas? Pues si yo siguiera al Sr. Azcárate en su doctrina, y creyera que una mera cuestion de procedimiento puede resolver esta cuestion, que es verdaderamente esencial, tenga por cierto la Cámara que la consecuencia de estas afirmaciones habia de ser la de sostener que no puede ser considerado el contrato de la mina de los Arrayanes como contrato de servicios públicos; y no puede serlo, porque en la forma tambien se aparta

de aquella que la ley ha establecido para contratos de servicios públicos.

Sin embargo, decia el Sr. Azcárate: ¿Cómo, pues, si este es un contrato de derecho civil; cómo, pues, si el Estado ha otorgado este contrato como persona jurídica, pueden haberse resuelto todas las incidencias de él, todas las reclamaciones de él por virtud de una vía, la vía contencioso-administrativa, que no corresponde á los contratos de derecho civil? Pues una razon muy sencilla bastará para que el Congreso comprenda la razon de este argumento.

Claro está que el Estado, obrando como persona jurídica, no en todos los contratos pide las mismas garantías, como el particular tampoco es seguro que otorgará una escritura de arrendamiento con las mismas condiciones al propietario que va á arrendar una cosa de escaso valor, una pequeña casa, un pequeño prédio, que aquel que, por ejemplo, otorgara un contrato de arrendamiento del palacio de Medinaceli ó del Marqués de Campo. En este último caso, el particular se rodearia de todas las garantías posibles, y lo mismo exactamente hace el Estado. El particular es posible que pidiera fianza y duracion del contrato, y si le fuera posible encontrar un juez amigo suyo, ó un juez en quien tuviera más confianza, es claro que haria que el arrendatario tuviera que someterse á ese juez amigo suyo, por esperar que la resolucion de este expediente fuera más favorable á él. ¿Y qué ha hecho el Estado en la mina de Arrayanes? Ha comprendido que el tribunal ordinario es el fuero natural encargado de intervenir en cualquiera cuestion del contrato de arrendamiento, que es un verdadero contrato de derecho civil; pero ha comprendido que, por su importancia, por el valor que supone, por la renta que da al Estado, era preciso que éste se rodeara de cierta garantías tambien; y de aquí que dijera en este contrato aquello que os referia el Sr. Villanova, y que obligara al arrendatario á renunciar al fuero comun, que era el suyo, el que le correspondia, sometiéndose expresa y tácitamente al fuero de la Administracion, que claro está, no necesito recordaros cómo se constituyen los tribunales contencioso-administrativos para haceros comprender que el Estado ha de tener alguna mayor confianza en éstos que en los ordinarios.

Lo que hay que ver aquí es si el contrato es de obras ó servicios públicos; no averiguar cuál sea la forma, no averiguar si las reclamaciones nacidas de ese contrato se han sustanciado en la vía contencioso-administrativa, ó se han sustanciado ante los tribunales ordinarios; lo que hay que ver es la esencia de este mismo contrato, no abandonando el fondo por la forma, no abandonando el accidente por la esencia, sino penetrando con ánimo sereno á buscar cuál es la verdadera esencia de este contrato para hacer las deducciones naturales de él. ¿Y que son servicios públicos? ¿Y qué son obras públicas? ¿Y cuáles son los contratos que tienen por objeto la recaudacion de rentas públicas? Este es el punto de la dificultad; dificultad que el Sr. Azcárate hería de soslayo, yendo á buscar en una verdadera cuestion de procedimiento la resolucion de este asunto. Y el Sr. Villanova ha hecho la demostracion de que este es un verdadero contrato de naturaleza civil, otorgado por el Estado como persona jurídica, sujeto, por tanto, á los tribunales ordinarios, por más que el Estado, al contratar con Don José Genaro Villanova, le obligara á someterse á la jurisdiccion administrativa por conveniencia propia. Pero, ¿cuándo se ha visto que sea un contrato de servicio público este de que se trata? Si la ley los define, si la ley establece qué servicios son los públicos; si hasta la jurisprudencia, todos los casos que he tenido ocasion de registrar de la jurisprudencia del Consejo de Estado, todos dicen de una manera bien clara que el caso en que nos encontramos no puede estar comprendido dentro del servicio público... El servicio de coreos; el servicio de caminos, canales y puertos; el servició de conduccion de sal, tabaco y efectos timbrados; el servicio para el abastecimiento de artículos de primera necesidad; el servicio para el suministro de carbon de piedra para la armada; el servicio del suministro de cáñamo para las fábricas de járcias; el servicio de la corta de árboles acordada por los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales; el servicio para la construccion de casillas de los peones camineros, estos han sido objeto de resoluciones del Consejo de Estado, estableciendo éste que, por referirse á necesidades de conveniencia general, podian como servicios públicos ser considerados.

Pues si aun considerando este asunto en su forma, y aun buscando la forma, se ve que este contrato ha huido de las formas establecidas para los contratos de obras ó de servicios públicos, separándose por completo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que dice cuáles son las condiciones con sujecion á las cuales deben estar organizados estos servicios, y cómo deben otorgarse estos servicios, la consecuencia lógica y natural, á pesar del deseo, ó mejor dicho, de la conviccion, que yo respeto, del Sr. Azcárate, es que este contrato no puede ser un contrato de obras públicas ni de servicios públicos.

¿Cuál ha sido la segunda afirmacion del Sr. Azcárate? Que el presupuesto del Estado le daba la explicacion más clara de que se trata de la recaudacion de rentas públicas, y de que se trata, por tanto, de servicios públicos. Ya lo decia el Sr. Villanova, con mayor elocuencia, claro está, que pudiera yo hacerlo, que carezco de toda elocuencia; el presupuesto del Estado no ha necesitado hacer diferencias, ni establecer frases técnicas con las cuales se pudiera significar dentro de cada una el verdadero concepto jurídico de ella. *Rentas públicas*, dice el presupuesto: pues toda clase de ingresos procedentes de obras públicas, toda clase de ingresos procedentes de servicios públicos; toda clase de ingresos procedentes, como éste en que nos encontramos, del producto de un contrato celebrado con un particular por la Administracion, como aquello de los bienes patrimoniales que mencionaba el Sr. Azcárate en su brillantísimo discurso de la otra noche, servicio público es, porque claro está que todo aquello que supone gasto ó ingreso en el presupuesto del Estado, todo tiene que aparecer, por lo mismo que es del Estado y de la Nacion, como servicio público. No ha necesitado hacer el presupuesto diferencia alguna; en él no hay más que gastos é ingresos: ingresos, todas las rentas del Estado; gastos, todas las cargas del Estado.

Lo que hay que averiguar, prescindiendo de esta consideracion de forma, y naturalmente, de la titulacion, ó el nombre, ó el epígrafe con que aparece en el presupuesto; lo que hay que examinar aquí es el fondo y la clase del servicio, si es ó no público, si está llamado ó no á satisfacer necesidades generales ó de conveniencia pública; y declarando esto fuera de

toda duda, aparece que en el contrato celebrado por el Estado con D. José Genaro Villanova, no se está en este caso.

Por último; como final argumento, el Sr. Azcárate decia, poniendo á sus palabras el fuego y la conviccion que S. S. pone siempre á las suyas: ¿cómo tendreis el valor de arrojar de aquí mañana á un contratista de 20 kilómetros de carretera, si declarais capaz para ser Diputado por el distrito de Huéscar á quien ha celebrado con el Gobierno un contrato en el cual se ventilan cuantiosos intereses? Muy sencillamente; la contestacion es esta: si la ley lo dispusiera, si la ley lo estableciera, no tendríamos inconveniente en tomar exactamente la misma disposicion con el señor Villanova que con aquel contratista de 20 kilómetros de carretera. Pero el Sr. Azcárate, que naturalmente, dadas las alas de su poderoso génio, ha preferido, á encerrarse en los estrechos límites del derecho constituido, volar por los espacios del derecho constituyente, ha querido buscar el espíritu de la ley, y dentro del espíritu de la ley podrá ser verdad lo que el Sr. Azcárate dice; pero como el Congreso no puede sino atenerse al derecho escrito, no es posible que nosotros, por esas consideraciones, que podrán tener una gran autoridad, y la tienen indudablemente por ser de S. S., y podrán tenerla todavía más si tratáramos de reformar esta ley, podamos invadir un terreno que no es el nuestro, privando de su derecho á quien por la ley lo tiene. Porque si al espíritu de la ley tuviésemos solo que atender, ¿quién duda que de la Cámara habria de salir mucha gente que á veces tiene intereses que ventilar con el Estado? Sin embargo, á nadie se le ha ocurrido sostener lo que el señor Azcárate ha sostenido la otra tarde, ni al Senado tampoco se le ocurrió, al admitir al Sr. Villanova padre, como Senador, cuando el Sr. Villanova ejerció ese cargo, sostener que el espíritu de la ley debe ser contrario á todos aquellos que por tener reclamaciones pendientes con el Estado puedan ser, si acaso hubiera alguno, capaces de aprovechar la influencia que da el cargo de Diputado en beneficio propio.

Y como más que hacer una rectificacion, y ménos hacer un discurso, yo habia deseado hacer uso de la palabra con objeto de dar ocasion á que el señor Azcárate ocupara ese banco (*Señalando á los de la izquierda*), y pudiera contestar á las afirmaciones hechas por el Sr. Villanova, y á las pobres observaciones hechas por mí al brillante discurso que el señor Azcárate pronunció en la última tarde, yo renuncio á molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, y la suplico, como la pedí el otro dia, que no tome en consideracion el voto particular del Sr. Azcárate, y que declare que el Sr. Villanova, Diputado electo por el distrito de Huéscar, tiene capacidad para el desempeño del referido cargo.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: No para rectificar, porque no he tenido el gusto de oir al Sr. Villanova, y nada más que una pequeña parte al Sr. Testor, sino tan solo para decir á ambos Sres. Diputados que no ha sido por descortesía, ni por desconocimiento de mis deberes por lo que no he venido antes, sino por causas ajenas á mi voluntad, lo cual siento, pues me ha privado del gusto de oirles.

Respecto á las últimas indicaciones que ha hecho el Sr. Testor, que son las que he oido, diré dos cosas: primera, que lejos de tratar yo la cuestion en esas esferas de la doctrina y de la teoría, lo cual me hubiera sido muy grato y hubiera hecho mi tarea más fácil, puse formal empeño en encerrarme en los límites del derecho positivo, estricto. Yo no puedo decir á S. S. si tiene ó no razon, porque como no he oido ni las aducidas por S. S., ni las expuestas por el Sr. Villanova, claro está que no puedo ni combatirlas ni rectificarlas.

En cuanto al segundo punto, «de que á nadie se le ha ocurrido poner esto en duda», perdone el señor Testor que le diga que años pasados el Senador señor Montejo Robledo reclamó en el Senado lo mismo que yo reclamo ahora, y la cosa no debió ser tan clara, cuando aquella Comision de actas retiró el dictámen. Es verdad que luego le volvió á dar favorable para el Sr. Villanova; pero esto demostrará que la cosa no es tan nueva ni tan extraña.

El ejemplo que yo ponia, estableciendo una especie de parangon entre el contratista de la mina de Arrayanes y el de unos cuantos kilómetros de ferrocarril, claro está que no tendria ninguna fuerza si yo no tuviera la pretension de creer que el caso de que se trata está dentro del artículo de la ley. Otros casos puede haber más graves; pero, de todos modos, es una regla de interpretacion jurídica que, cuando la letra puede ser dudosa, se ha de atender al espíritu de la ley, y por fortuna todos están conformes en que el espíritu de la ley alcanza á esto.

Por lo demás, los dos argumentos en que me apoyé no sé si habrán quedado rebatidos. Se hablaba de si el contrato celebrado por el Estado con el Sr. Villanova se referia á una obra pública, ó si se trataba de un servicio público. No hay que entrar en estas investigaciones, porque ya sabemos que está resuelto *a priori* que, tratándose de contratos referentes á obras públicas ó á servicios públicos, el Tribunal contencioso-administrativo ha de entender de ellos, y en el asunto objeto del contrato ha entendido diferentes veces ese Tribunal.

En cuanto al presupuesto, yo decia que tomaba la palabra *recaudador de obras públicas*, no en el sentido estrecho de ir de casa en casa recogiendo el impuesto, sino en el sentido etimológico de la percepcion de la renta; y el Sr. Villanova disfruta de una finca del Estado en una forma que tiene tanto de arrendamiento como de participacion en sociedad, y en este sentido hablaba yo de lo que sucedia con la antigua empresa del timbre, que entregaba al Estado una parte de lo que recibia. El contratista de Arrayanes percibe los frutos de esa mina, y entrega parte al Estado y se queda con lo demás. Yo hacía notar que el término *renta*, que es muy discutido en el sentido que antes se usaba, nadie puede discutirlo en el sentido de beneficio de la finca, y es apreciable tambien como servicio. Pues si es renta, y está en el presupuesto, es un servicio público; porque todo lo que hay en el presupuesto es público, y porque yo entiendo que son públicos todos los servicios que interesan al público.

En este sentido yo hacía este argumento, que es el único sobre el cual hablaba el Sr. Testor cuando yo entré en el salon; y lamento no haber oido al candidato electo.

Aún he de rectificar una cosa que uno de los firmantes del voto particular me ha indicado.

No sé qué ha hablado el Sr. Villanova respecto de su amigo particular y correligionario mio el candidato vencido.

Es verdad esto; pero ¿cree S. S. que para emitir mi opinion he tenido en cuenta que es correligionario mio ese candidato? En los pocos dias que llevo aquí, creo que he dado pruebas de lo contrario. Ciertamente, esto no pesa poco ni mucho en mis resoluciones.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Luis Villanova de la Cuadra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Villanova.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 341, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa por el distrito de Vitoria, provincia de Alava, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Becerro de Bengoa.

Leido el dictámen correspondiente al acta designada con el núm. 221, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo por el distrito de Valencia de Don Juan, provincia de Leon, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Alonso Castrillo.

Leido el relativo al acta núm. 284, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Aracena, provincia de Huelva, á D. Juan Talero y García, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Alvear tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALVEAR**: Señores Diputados, en este puesto que en el campo de la discusion de actas me han señalado mis amigos, en el cual los indivíduos de esta minoría conservadora vienen esgrimiendo sus armas, unos con más poderosos recursos, y otros, como yo, con escasísimos medios, pero todos con la conviccion de responder al cumplimiento de su deber, me encuentro yo con el sentimiento de tener que estar enfrente de mi especial amigo el Sr. D. Juan Talero y García, Diputado electo por el distrito de Aracena, periodista distinguido, y á quien no he de negar yo grandes merecimientos para ocupar un señalado sitio en estos escaños. Lástima grande que los merecimientos del Sr. Talero contrasten con los deficientes méritos del acta que lo ha traido á este sitio, y lástima grande que mi torpe palabra no sea bastante para llevar al ánimo de la Comision el convencimiento profundo que yo tengo de que el acta de Aracena no representa la voluntad de los electores del distrito.

Yo confío, sin embargo, en que la Comision de actas, volviendo por los fueros de la justicia, no ha de insistir en considerar como ligeros motivos de discusion las apreciaciones derivadas de los hechos, motivo de la protesta que en ese expediente electoral aparece; y yo espero que examinando detenidamente estos hechos, que entrañan verdadera gravedad, retirará su dictámen y presentará al Congreso otro en que proponga, ó bien la nulidad del acta de Aracena, ó por lo ménos la declaracion de gravedad, por las breves consideraciones que en más breves palabras todavía voy á tener el honor de exponer al Congreso.

Eran de premiarse, Sres. Diputados, los méritos que el Sr. Talero como periodista habia contraido con el partido actualmente dominante durante el último período de oposicion, y por tanto, justo era atender á las aspiraciones que tenía de ocupar un sitio en esta Cámara. Pero el Sr. Talero tenía que luchar por un lado con el prestigio ganado en el distrito de Aracena por el Sr. D. José Sanchez Arjona, candidato conservador derrotado, y que en tres ó cuatro ocasiones habia representado en esta Cámara dicho distrito; y por otra parte, tenía que luchar con el gran arraigo y notoria posicion social que el Sr. Sanchez Arjona y su familia venían de antiguo disfrutando en aquella comarca.

El Gobierno se encontraba en el trance de optar entre la sinceridad electoral ó prestar el apoyo que necesitaba la candidatura del Sr. Talero. Como las cosas caen del lado que se inclinan, se decidió por el Gobierno el triunfo del Sr. Talero, y con esto, dicho se está que el bellísimo planeta de la sinceridad electoral desapareció del horizonte político de Aracena, como por esta vez ha desaparecido de muchos distritos y de muchas circunscripciones que no son Aracena. Con efecto, Sres. Diputados, fueron separados varios concejales de los Ayuntamientos de Santa Olalla y Encinasola, no sabemos si con la fórmula del ya célebre Ayuntamiento de Santa Amalia, porque esto no hace al caso estando ya todos en el secreto del asunto; pero la verdad es que estas resoluciones cuyos fundamentos no conozco, porque aunque he pedido los expedientes al Sr. Ministro de la Gobernacion y por ellos he preguntado en la Secretaría del Congreso, no he podido verlos; la verdad es, repito, que esas resoluciones produjeron su efecto en el distrito, y todos aquellos electores débiles, como son siempre los electores de los distritos rurales, consideraron esos hechos como verdaderos actos preparatorios de la eleccion á favor del Sr. Talero.

Un hábil maestro de instruccion primaria, ex-diputado provincial y que habia llegado á ser presidente de la Corporacion, fué nombrado delegado del gobernador para visitar varios pueblos cabezas de seccion y otros que no eran cabezas de seccion, y en todos ellos formó sus correspondientes expedientes para que sirvieran más tarde de armas con las que se habia de disparar bala rasa contra la candidatura del conservador Sr. Sanchez Arjona; y en este estado el distrito, vino el dia de la constitucion de las Mesas, y al abrirse los primeros pliegos se presentó como delegado del gobernador un procurador del Juzgado de Aracena, ex-alcalde fusionista, el cual, como era natural, hizo todo lo posible por medio de su cargo para

que la candidatura ministerial obtuviera en la eleccion de interventores el éxito que de la gestion del delegado se proponia el Gobierno; pero el resultado no correspondió á las aspiraciones de ese delegado, porque el Sr. Sanchez Arjona obtuvo un verdadero triunfo en el nombramiento de interventores. Era preciso que el gobernador de Huelva redoblase su energía en pró del candidato ministerial; y al efecto, además de los delegados de Aracena, Aroche y Cumbres Mayores, se nombraron otros para Jabugo, Encinasola, Alajar y Santa Olalla, unos con órden de no funcionar más que en caso necesario, es decir, cuando peligrase la candidatura ministerial, y otros con especiales instrucciones, como los delegados enviados á Alajar y Santa Olalla. En la seccion de Santa Olalla debia impedirse la intervencion de los amigos del señor Sanchez Arjona; y en efecto, no porque el medio puesto en juego sea vulgar y constituya la cantinela diaria que sobre este asunto viene oyendo la Comision, ha de llamar ménos la atencion del Congreso.

A las seis de la mañana sonó en el reloj oficial de Santa Olalla la hora de las ocho, y constituida la Mesa por el alcalde y seis electores adictos al candidato ministerial, cuando los cuatro interventores que representaban la candidatura del Sr. Sanchez Arjona encontraron ocupados sus puestos por cuatro electores adictos á la candidatura ministerial, ni siquiera estos interventores y los electores que les acompañaban, amigos todos del Sr. Sanchez Arjona, tuvieron la satisfaccion de que se les admitiera una protesta.

En la seccion de Alajar se inventó otro procedimiento para falsear la eleccion. La Mesa en esa seccion no admitia á votar á más electores que aquellos cuyos nombres se expresaban en una lista manuscrita, que tenía de intento equivocados los nombres de los electores del candidato conservador Sr. Sanchez Arjona, los cuales se quedaron sin votar, y esta misma lista sirvió para que á un interventor del Sr. Sanchez Arjona no se le diera asiento en la Mesa, bajo pretexto de que el nombre estaba equivocado. Dicho se está que el *Boletin oficial* de la provincia contenía las listas impresas y publicadas, y que con ellas no confrontaban las manucristas.

En Aroche se da el caso de que un interventor tenga dos naturalezas: la de interventor de la Mesa y la de delegado del gobernador; y segun le convenía, unas veces servia de interventor de la Mesa, y otras de delegado de la autoridad.

Solo la premura del tiempo, Sres. Diputados, de que la Comision ha podido disponer para despachar á toda prisa las actas que faltan para la constitucion del Congreso, puede legitimar el que haya hecho caso omiso en su dictámen de los hechos que llevo relacionados, y sobre todo que no haya parado mientes en este lujo de delegados que se ha empleado en la eleccion de Aracena; y esto era tanto más preciso, cuanto que á mi juicio, siendo la Comision la verdadera muralla contra las arbitrariedades ministeriales, hubiera sido conveniente que fijara su criterio sobre el asunto, puesto que se ha hecho tanto abuso por el Gobierno de estos nombramientos de delegados.

Yo espero, por tanto, que cualquiera que sea el digno indivíduo de la Comision que conteste á mis palabras, ha de fijar clara y terminantemente el criterio de la Comision respecto á estos nombramientos de delegados; y por lo que hace al distrito de Aracena, si esos nombramientos se hallan debidamente justificados, para que no veamos en ellos una coaccion clara y manifiesta contra la candidatura del señor Sanchez Arjona; porque á mi modo de ver, sobre que estos nombramientos no tienen en la ley fundamento sério, parece que deben estar comprendidos entre aquellos actos que durante el período electoral se hallan prohibidos como determinativos ó sospechosos de coaccion electoral por parte de los poderes públicos, y solo se comprende que pudieran hacerse legítimamente estos nombramientos en casos de órden público ó cuando otra causa extraordinaria lo requiriese. ¿Tiene conciencia la Comision de que en el distrito de Aracena haya ocurrido alteracion del órden público ó se haya presentado causa extraordinaria que haya obligado al gobernador de la provincia á nombrar esos delegados, que han sido los factores más importantes de la eleccion de ese distrito? ¿Aparece del expediente, ó de las protestas, ó del acta que ha traido aquí el Sr. Talero algun elemento de prueba, algun indicio, por ligero que sea, alguna sospecha que sirva para justificar ese verdadero lujo de delegados que se ha desplegado en el distrito? Pues si esto no se ha justificado, yo sostengo que la eleccion de Aracena contiene vicios de nulidad tan graves que han debido llamar la atencion de la Comision, que no ha debido considerarlos como constitutivos de ligeros motivos de discusion, sino como hechos verdaderamente graves que la obligaban á estudiar el acta con mayor detenimiento. Y esperando la opinion de la Comision sobre este punto yo me siento, sin perjuicio de usar de la palabra, si fuera necesario, para esclarecer algun otro punto que quedara pendiente de discusion.

El Sr. **TALERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TALERO**: Solo por una consideracion de cortesía hácia mi amigo el Sr. Alvear, voy á decir algunas palabras en defensa del acta de Aracena que S. S. ha impugnado, con el talento que acostumbra, si bien á pesar de la habilidad de abogado que le distingue, no haya podido lograr demostrar la série de hechos que dice haber tenido lugar en la eleccion y que no resultan del expediente del acta, sino que han llegado á su conocimiento por meras referencias. Del expediente, única cosa que debe tener en cuenta el Congreso para aprobar ó anular un acta, solo resulta protestada la eleccion en dos secciones de las ocho que tiene el distrito, en las de Santa Olalla y Alajar, y aun estas dos protestas son actas notariales de referencia, en que algunos electores dicen que se han cometido coacciones en estas dos secciones; mas como quiera que aun anulados los votos de estas dos secciones yo quedo aún con una gran mayoría sobre el candidato derrotado, no creo necesario siquiera ocuparme de esas protestas.

Pero se ha referido el Sr. Alvear á una cosa más importante, cual es la preparacion del distrito para que venciera la candidatura liberal sobre la conservadora, y las medidas tomadas por el Gobierno para asegurar el triunfo de la candidatura liberal sobre la conservadora, que segun dice el Sr. Alvear, tiene en el distrito una fuerza incontrastable.

En el período preparatorio ha dicho S. S. que se habian repuesto seis concejales de los 30 Ayuntamientos que tiene el distrito, y la mitad del Ayuntamiento de Santa Olalla. Veamos lo que hay respecto á la reposicion de esos concejales, reposicion cuyo

expediente ha pedido el Sr. Alvear al gobernador, y el Gobierno no ha enviado porque no lo podia enviar, porque semejante expediente no existe. El gobernador de la provincia habia suspendido interinamente á la mitad del Ayuntamiento de Santa Olalla treinta ó cuarenta dias antes de la crísis liberal, y el gobernador enviado por el nuevo Gobierno, en cumplimiento de la ley, una vez pasado el término, repuso á los concejales depuestos; y esta ha sido toda la separacion que ha habido en aquel distrito.

En el distrito de Aracena se han conservado 29 Ayuntamientos conservadores; la Junta del censo era conservadora y el juez de primera instancia ayudaba á esta Comision, hasta el punto que en el acto de escrutinio de interventores casi todos los pliegos presentados por el candidato liberal fueron rechazados, y en el acta constan hechos verdaderamente anómalos, porque uno de los pliegos que autorizaba un elector que se llamaba José, y el nombre de José lo habia escrito sin acento en la *é*, se dijo que allí decia *Jose*, y por esto se rechazó. Si algunas coacciones ha habido, han sido contra el candidato liberal; y si el gobernador tuvo que enviar un delegado á Santa Olalla y otro á Alajar, segun consta probado en el expediente, no resulta que ninguno de esos delegados cometiera coaccion alguna, porque á ningun elector se le ha impedido votar; y si ahora se dice que no han votado, fué porque se desanimaron, pero no porque encontraran obstáculo alguno: no constando ninguno de esos vicios que puedan alterar ó ser causa de gravedad en unas elecciones, repito, que en ninguna seccion ha ocurrido nada; y por eso el Sr. Alvear se ha fijado especialmente en el carácter de los delegados, preguntando á la Comision de actas qué criterio tiene con respecto á este punto. Y como el Sr. Barroso se lo dirá cumplidamente, yo no tengo más que hacer constar que contra los delegados que han ido al distrito de Aracena no hay ninguna queja, ni tengo noticia que hayan cometido el más ligero desman; y por eso pido al Congreso que se sirva aprobar el dictámen de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso, de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Señores Diputados, con harto sentimiento mio me veo en la precision de usar de la palabra, no ciertamente porque el dictámen que se discute, ni las observaciones que se ha servido oponer al mismo el Sr. Alvear, exijan de parte de la Comision una defensa empeñada, sino más bien porque á ello me considero obligado por alguna prescripcion reglamentaria y por deberes de cortesía. Por lo demás, mi intervencion es completamente ociosa en este debate despues del brillante discurso de mi amigo el Sr. Talero, en el que se ha ocupado con bastantes detalles de todos los hechos de la eleccion, viniendo á justificar cumplidamente todos los actos de ella.

Unicamente tengo que referirme á una pregunta que el Sr. Alvear se ha servido dirigir á la Comision, que consiste en su deseo de saber cuál era nuestro criterio respecto de la intervencion de los delegados en los actos electorales.

La Comision, antes de tener criterio sobre ese y sobre ningun otro hecho, necesita, en primer término, que el hecho se presente, y despues que se demuestre; porque aquí, á juzgar por lo que del expediente resulta, ni esos dos delegados, ni ningun otro, aparece que se hayan enviado. Hay solo la manifestacion de algun elector que ha dicho que hubo delegados; pero esto no es motivo bastante para que la Comision estime probada su existencia. Esto en primer lugar; y despues sería menester conocer los motivos en que se fundó el nombramiento de los delegados, y por último, sería preciso conocer tambien el uso que de sus facultades hicieran, para saber si incurrieron en alguna falta ó abuso, ó si, por el contrario, llenaron cumplidamente sus funciones. De modo que la Comision no ha podido tomar en cuenta la existencia de delegados en Aracena, puesto que ese hecho no consta probado, ni se ha justificado en manera alguna.

Del cambio de Ayuntamientos á que se ha referido el Sr. Alvear tampoco hay referencia alguna en el expediente electoral, y mis noticias coinciden con las del Sr. Talero, por lo cual, me atengo á lo que ha dicho este señor.

Unicamente debo agregar (y se me habia olvidado relacionarlo con la existencia de los delegados) que la única prueba que se ha traido al expediente en justificacion de las coacciones del delegado, son cinco actas notariales de referencia: cuatro de la seccion de Santa Olalla y otra de la seccion de Alajar; y ha llevado tan bien la cuenta el Sr. Sanchez Arjona, que ha descendido hasta el detalle de precisar en esas actas cuántos son los electores que han dejado de votar por esas coacciones que se dicen cometidas por el delegado y cuántos le votaron á él; por consiguiente, conocemos exactamente, gracias al mismo Sr. Sanchez Arjona, hasta qué punto ha llegado la influencia del delegado. Y yo he de decir sobre esto, sin afirmar que sean ó no exactas estas noticias, que esos votos ascienden á 52, que sumados á los que ha obtedido el Sr. Sanchez Arjona, dejan, sin embargo, una diferencia á favor del Sr. Talero de más de 200 votos.

De modo que como no tiene esta eleccion protestas en las actas parciales, y por el contrario, la única protesta que puede tener importancia es la que se presentó en el escrutinio general, y ésta ha dado lugar á la formacion de procesos á la Junta del censo, pero todos á instancia del Sr. Talero, que fué el perjudicado por sus actos, entiendo yo que la Comision ha hecho perfectamente en no tomar en cuenta esas protestas, y proponer á la Cámara, como lo hago yo en este momento, la aprobacion del acta de Aracena.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVEAR**: No voy á molestar á la Cámara más que con brevísimas frases, porque solo me he de hacer cargo de lo que ha dicho el digno indivíduo de la Comision Sr. Barroso con respecto á los deldgados. Su señoría ha dicho que no se halla justificado el nombramiento de delegados en el distrito de Aracena, y yo debo decir que este hecho le ha confesado paladinamente su amigo el Sr. Talero.

Además, aunque las actas notariales que acompañan al expediente sean, y yo no puedo ménos de reconocerlo, de referencia, la verdad es que esas actas son, sin embargo, un elemento de prueba que la Comision pudiera haber tenido en cuenta para aquilatar los méritos de esta eleccion. Y como á mi juicio todo nombramiento de delegados que no se halle justificado constituye una grave coaccion, juzgando por analogía de aquellas disposiciones que prohiben terminantemente actos determinativos ó sospechosos de coaccion dentro del período electoral, de aquí que yo

sostenga (y no ha presentado la Comision prueba bastante para convencerme de lo contrario) que el nombramiento del delegado de Aracena constituye una coaccion que la Comision, á mi juicio, ha debido tener en cuenta para no haber creido que los méritos que resultan del expediente son solamente ligeros motivos de discusion.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: Para hacer dos brevísimas rectificaciones al Sr. Alvear. La primera consiste en que no se opone en lo más mínimo que el Sr. Talero haya reconocido la existencia de dos delegados, á que la Comision diga que del expediente no resulta justificado.

Y la segunda se refiere á que el Sr. Alvear, sin duda no ha prestado bastante atencion á mis palabras, ó yo no he sabido expresar con suficiente claridad el concepto que me proponia manifestar, toda vez que cuando contestaba á su pregunta sobre el criterio que tenía la Comision en materia de delegados, me parece que dijo que lo primero que necesitaba la Comision para tener esto en cuenta, era ver si efectivamente resultaba demostrada la existencia de esos delegados, y despues conocer si su conducta habia sido ó no ajustada á la ley; porque el Sr. Alvear no puede dejar de reconocer que hay casos en que la existencia de los delegados, lejos de ser un abuso, viene á responder á grandes necesidades de gobierno.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen de la Comision, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Talero y García.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Talero y García.

Se leyó el referente al acta núm. 237, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, y admitir como Diputado al Sr. D. Eduardo de Peralta, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pasen á los tribunales de justicia los antecedentes relativos á la reunion celebrada por convocatoria del alcalde de Ezcaray, por si se hubiera cometido algun delito en la mencionada reunion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Peralta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Peralta.

Se leyó el dictámen sobre el acta núm. 146, en el que se proponia:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Estella, provincia de Navarra; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Veremundo Ruiz de Galarreta, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.=Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Hay un voto particular que dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de sus dignos compañeros sobre el acta de Estella, de la cual resulta:

1.° Que en las secciones de Sansol y Dicastillo se expulsó del local á dos notarios, pretextando que no eran electores;

2.° Que con relacion á esas mismas secciones se han formulado protestas que acaso hubiesen podido ser justificadas á estar presentes los notarios; y

Considerando:

1.° Que no es requisito legal el ser elector para que el notario pueda ejercer su funcion en los actos electorales; y

2.° Que el resultado de la eleccion parcial de esas dos secciones podia alterar el total del distrito,

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que no apruebe el dictámen de la Comision.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor.»

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. en contra del voto particular.

El Sr. **BARROSO**: Señores Diputados, por muy breves momentos me veo precisado á molestar de nuevo vuestra benévola atencion, ya que imperiosamente me obliga á ello el encargo con que me honró la mayoría de esta Comision al conferirme la defensa del acta de Estella y la impugnacion del voto particular, por el que se pretende que sea desechado el dictámen en que hemos tenido el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar esta eleccion y proclamar y admitir como Diputado por aquel distrito al Sr. D. Veremundo Ruiz de Galarreta.

Los términos precisos y concretos en que se formula el voto particular, y el no comprenderse en él más que dos consideraciones esenciales, referentes ambas á la no admision del notario en las secciones de Dicastillo y Sansol, son otras tantas circunstancias que facilitan y abrevian considerablemente mi trabajo, evitando al Congreso la molestia de tenerme que escuchar por mucho tiempo.

Considero ocioso y hasta impertinente insistir una vez más en la interpretacion que debe darse al artículo 95 de la ley electoral, despues de la brillante discusion que, sobre este asunto y con ocasion de otra acta, sostuvieron oradores muy elocuentes de esta Cámara, viniendo á quedar ejecutoriado en definitiva que los presidentes de seccion que no admiten en sus colegios notarios que no son electores, obran dentro de la ley; siendo verdaderamente de lamentar que el Sr. Silvela hubiera reservado, para combatir el acta de Arnedo, el exponer su doctrina sobre este punto, y no hubiera aprovechado la ocasion, á mi juicio más oportuna, que le ofreció la redaccion de su circular de 8 de Mayo de 1884, para consignar aque-

llos principios; porque, aun cuando hoy quiera decirse otra cosa, es evidente que, en aquella circular, ni de cerca, ni de lejos, puede encontrarse declaracion alguna en ese sentido.

Es más; el mismo Sr. Azcárate, autor de este voto particular, que intervino en aquella discusion, abundando en las mismas ideas que el Sr. Silvela, no pudo dejar de reconocer que, por los precedentes establecidos por el Tribunal de Actas graves, interpretando ese artículo de la ley, en ningun caso sería posible exigir responsabilidad criminal á los presidentes de los colegios electorales que no admitieran en ellos á los notarios que no fueran electores; y á la vez añadia el Sr. Azcárate, que él persistiría en su opinion contraria á ésta y favorable á que se admitiera á los notarios, aunque no fueran electores, hasta tanto que el Congreso dictara sobre este asunto una resolucion definitiva.

Pues bien; en cuanto á la primera de las manifestaciones del Sr. Azcárate, si es cierto que la ley electoral, y en su defecto el Código penal, castigan todas, absolutamente todas las infracciones y abusos electorales que pueden cometerse, por pequeños ó insignificantes que sean; y si, por otra parte, se reconoce que los presidentes de los colegios electorales que no admiten á los notarios no incurren en responsabilidad criminal, dicho se está, á mi entender, que estos presidentes obran en aquellos casos dentro de la ley, conforme á los precedentes establecidos, y que, por lo tanto, en sus actos no pueden fundarse protestas ni reclamaciones de ningun género que puedan perjudicar la validez de una eleccion.

Y dicho esto sobre este punto, vamos á examinar muy ligeramente lo ocurrido en esas dos secciones de Dicastillo y Santol, que son las únicas de que se hace mérito en el voto particular. Ante todo, me interesa hacer constar que en la seccion de Dicastillo, cuarta de las del distrito de Estella, se presentaron tres propuestas para interventores, dos de ellas por los amigos del Sr. Galarreta, que reunian 126 firmas, y otra por los amigos del Sr. Ochoa, que solo contaba 72. Las tres propuestas les fueron admitidas, y en tal concepto, se constituyó la seccion con cuatro interventores del Sr. Galarreta y dos del Sr. Ochoa.

Y sin que en el acta parcial de la misma seccion conste la más ligera protesta, obtuvo el Sr. Galarreta 169 votos y el Sr. Ochoa 59; pero vino el acta del escrutinio general, y aquí ya sí se consignan protestas referentes á esta seccion, unas de ellas por actos anteriores á la eleccion, y otras por actos posteriores á la misma; las unas que hacen referencia á las coacciones que hayan podido ejercerse sobre el cuerpo electoral; las otras que se refieren á las falsificaciones cometidas en el acta del escrutinio, y se fundan todas ellas en el hecho esencial de que el notario de quien pensaba valerse el Sr. Ochoa ó sus amigos para justificar en todo tiempo la verdad de lo que allí ocurriera, no fué admitido por el presidente de la seccion. Y concluye el Sr. Ochoa reclamando para sí 30 ó 35 votos que dice que entraron en la urna para él, y que no resultaron luego en el escrutinio.

Ahora bien; para justificar la verdad de lo ocurrido y la legalidad de todos los actos de la Mesa, no voy á apelar más que al testimonio del acta notarial que, como justificacion de su protesta, presenta el Sr. Ochoa. En ella el notario hace constar que se presentó en el colegio, y prévios los trámites y formalidades que la ley exige, se le concedió la entrada, y que tranquila y sosegadamente permaneció allí hasta las doce y media de la tarde, á cuya hora el presidente, sin duda por haber consultado con personas que tuvieran más motivos que él para conocer y aplicar con exactitud la ley electoral, entendió que no debia autorizar por más tiempo la presencia del notario en el colegio, y le pasó un recado de atencion para que se marchase, verificándolo así el notario, no sin levantar acta en que consignó estos hechos, y el muy importante de que en todo el tiempo que permaneció en el local no ocurrió la menor irregularidad en el cumplimiento de las formalidades de la ley, consignando tambien el dato de que, hasta aquella hora, habian votado 198 electores.

Pues bien; de este documento público, al que yo no he de negar todo el crédito y todo el valor legal que tiene y que merece, resulta, á mi juicio, plenamente probada la legalidad de la eleccion, porque si el notario dice que hasta las doce y media de la tarde emitieron sus sufragios libremente 198 electores, sin que sobre ellos se ejerciera coaccion de ningun género, ni se cometiera ningun acto ilegítimo, ni por parte de la Mesa ni por parte del cuerpo electoral, hay que suponer, lógicamente pensando, que los otros 30 electores que votaron hasta la hora del escrutinio lo hicieron en igual forma; tanto más, cuanto que vienen á reforzar esta opinion el hecho de hallarse legalmente constituida la Mesa, el de estar intervenida por el Sr. Ochoa, el de coincidir próximamente el número de firmas con los votos que cada candidato obtuvo, y sobre todo, y principalmente, el de la falta absoluta de justificacion de los hechos denunciados por el candidato vencido.

Concluyo, pues, en lo que se refiere á esta seccion, haciendo notar únicamente un hecho, en prueba y justificacion de que todas las protestas que aquí han venido se han hecho en tiempo inoportuno y fuera del acto preciso de la eleccion, con el deliberado propósito de invalidarla, luego ya de conocido el resultado total de la misma; y hago tambien notar el hecho de que el Sr. Ochoa se limita á reclamar para sí los únicos votos que habian entrado en la urna despues de retirarse el notario del colegio, porque ya comprenderia que hubiera sido demasiado fuerte llevar al notario, levantar acta, demostrar con ella la legalidad de la eleccion, y todavía reclamar todos los votos que resultaran en el escrutinio general.

Respecto á la seccion de Sansol, no son ménos injustificadas las protestas que presenta el Sr. Ochoa. Aquí obtuvieron firmas para interventores, 47 el señor Ochoa y 130 el Sr. Galarreta, en tres propuestas; resultando, por tanto, elegidos dos interventores del Sr. Ochoa y cuatro del Sr. Galarreta, con los cuales se constituyó la Mesa, á excepcion de uno de los interventores del Sr. Ochoa, que por no llegar á tiempo fué sustituido por otro elector, á falta de suplente, como previene la ley.

Tampoco en el acta parcial de esta seccion se consigna la menor protesta; pero á semejanza de lo que sucedió en la que anteriormente hemos visto, en el acta del escrutinio general vino á formularse la siguiente protesta: parece que un interventor reclamó del presidente que abriese la urna; supongo yo que sería despues de comenzada la votacion, porque antes de la votacion la urna estaria abierta, puesto que así se consigna en el acta parcial de esa seccion;

de modo que la pretension del interventor es, que se abriese la urna despuès de comenzada la votacion, y en vista de la negativa del presidente á cumplir sus deseos, se fué en busca de un notario para que levantara acta; y cuando volvió, ni á él le admitió de nuevo en su sitio de interventor, ni consintió tampoco la presencia del notario en el colegio. Y por último, dice este interventor que, como á las doce de la tarde, el presidente sacó de la urna una cosa que *parecia* un sobre y que *debia* contener candidaturas.

En justificacion de todos estos hechos, expuestos en la forma tan ambigua y maliciosa que ha podido observar la Cámara, únicamente se presenta un testimonio de un auto de procesamiento, dictado en querella que se sigue á instancia del Sr. Ochoa; y por lo lacónico de este proveido se deduce que no existian hechos concretos en los que pudiera fundarse la resolucion, desde el momento en que se omite detallar cuáles son éstos; y dice el juez que, estimando solo indicios de criminalidad, declara procesados á los interventores de la Mesa, sin embargo de lo cual no tiene inconveniente en pedir á cada uno de ellos 6.000 pesetas de fianza, lo que prueba su imparcialidad.

En contra á esto, tenemos, en primer lugar, la falta de prueba acerca de ese hecho de sacar un papel de la urna á las doce de la tarde; y tambien como indicio que viene á corroborar la misma idea de inexactitud de todo lo que expuso el interventor protestante, podemos aducir el hecho de que, habiendo consignado que se levantó de la mesa y se marchó en busca de un notario, luego viene el notario, y del acta resulta que no fué requerido por este interventor, sino por otra distinta persona, lo cual hace sospechar que este interventor ni se levantó de su asiento, ni fué á buscar al notario; y no es exagerado pensar que resultando manifiestamente desmentidas parte de sus afirmaciones, tampoco respondan exactamente las demás á la verdad de lo ocurrido.

Es más; en esta seccion corresponden tambien, con poca diferencia, las firmas obtenidas por cada uno de los candidatos con los votos; y es de notar que, en todas ellas, lo mismo en esta seccion que en la anterior, queda un número considerable de electores por votar; lo cual, á mi juicio, constituye siempre una prueba indirecta de la legalidad de la eleccion. Pues bien; si todavía, sobre los votos que ha obtenido legítimamente el Sr. Ochoa, le agregamos estos 30 ó 35 que reclamaba de la seccion de Dicastillo, y á esos se suman todos los que han dejado de votar en la seccion de Sansol, resultará que aún le faltan, para poder rebasar los que ha obtenido el Sr. Galarreta, más de 140 votos.

Por lo expuesto creo dejar demostrado, en primer lugar, la razon legal en que se fundaron los presidentes de esos dos colegios para no consentir en ellos la presencia de notarios que no eran electores; y en segundo lugar, la perfecta legalidad de todos los actos electorales que allí se realizaron. Y como el voto particular que impugno no se refiere á otros extremos más que á estos, concluyo rogando á la Cámara se sirva no tomarlo en consideracion.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados electos, pocas palabras he de pronunciar, porque á las razones que tengo siempre para ser breve, he de añadir, en este caso, la de haber de impugnar al dictámen de la mayoría de la Comision mi querido amigo y compañero el Sr. Marqués de Vadillo; y además, ¿por qué no decirlo? cada dia tengo ménos deseos de apoyar los votos particulares que, ya solo, ya bien acompañado, como sucede en esta ocasion, presento, porque desde que nos hemos enterado de que, segun la opinion de una persona para todos autorizada, pero que debe ser doblemente autorizada para la mayoría, ésta tiene el deber de votar siempre con la mayoría de la Comision, el defender los votos particulares es un trabajo inútil y yo no comprendo pena mayor que llevar á cabo trabajos inútiles.

Lo relativo al acta de Estella, que ha motivado este voto particular, se relaciona con el sistema de interventores, del cual no he de hablar, porque tengo la perfecta conviccion de que por el voto de todos está condenado á segura muerte, salvo que alguna interpretacion auténtica venga á hacer salir á luz las excelencias de ese sistema.

Pero con el sistema de interventores sucede que, al que no tiene las Mesas intervenidas, no le queda otro recurso ni más esperanza que los notarios. Así es que los individuos de la Comision de actas, cuando se nos presenta un acta notarial, la primera pregunta que hacemos es esta: esa acta notarial, ¿es de presencia? ¿No? Pues entonces no sirve para nada; así es que, el que tiene un acta notarial de presencia, parece que tiene una joya. Y si además de que los notarios, claro está, son ménos que las secciones; si además admitimos que cuando se puedan utilizar, los presidentes puedan ponerlos en la calle, excuso hacer notar la trascendencia.

Mi compañero el Sr. Barroso deducia, de las circunstancias de no poderse exigir responsabilidad criminal á los presidentes de las Mesas, que era perfectamente legal el acto de la eleccion; y estas son dos cuestiones perfectamente distintas. En la Comision hemos estado todos de acuerdo en que no se podia exigir responsabilidad criminal á los presidentes de las Mesas que hicieran esto, porque desde el momento que en el seno de la Comision da lugar á dudas, y aquí en el Congreso tambien, falta la primera condicion para exigir la responsabilidad criminal, que es la intencion de delinquir. Pero una cosa es que no esté probada la intencion de delinquir, y otra que el acto sea criminal; y por esto yo estimo que los presidentes de las Mesas de Sansol y de Soslada cometieron una ilegalidad al no permitir que el notario enviado por el Sr. Ochoa permaneciera allí para dar fe; porque, repito, es la única garantía que queda á los que no tienen las Mesas intervenidas. Y desde el momento que en estas dos Mesas ha obtenido el señor Galarreta 308 votos y el Sr. Ochoa solo 78, siendo la diferencia de la votacion total de 259, ya comprendeis que solo con que de estos 308 se dieran 130 votos al Sr. Ochoa, podia alterar el resultado total de la votacion; y desde el momento que se admite la posibilidad de este cambio en el resultado total de la votacion, puesto que han podido ocurrir cosas en el modo como se verificó la eleccion en esa seccion que no han podido comprobarse por no estar presente el notario, yo estimo que aparece una dificultad grave para que puedan los Sres. Diputados electos dar su aprobacion al dictámen de la mayoría de la Comision. No tengo más que decir.

El Sr. **BARROSO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Yo siento mucho (y esto lo he de decir ante todo) que el Sr. Azcárate pueda desanimarse en su nobilísimo propósito de formular votos particulares siempre que entienda que el dictámen de la Comision no se ajusta á lo que la justicia y la equidad exigen. Pero si el único motivo que tiene para desanimarse el Sr. Azcárate es que alguna elevada persona haya expresado su opinion respecto á los deberes de la mayoría, yo, por mi parte, no lo sé, ni me consta; y además puedo asegurar á S. S. que la Cámara obra y obrará siempre con completa independencia, por lo que á la mayoría se refiere, en las cuestiones de actas, sin que los dictámenes de la mayoría de la Comision ni los votos particulares, por ser una cosa ú otra, puedan influir en sus decisiones.

Decia el Sr. Azcárate que no habia entendido yo bien sus palabras cuando discutió otra acta, á la que me he referido esta tarde, puesto que confundia dos cosas diferentes. Yo creo que en todo esto que se refiere á la interpretacion del art. 95, que tan poderosamente ha llamado, con sobrado motivo, la atencion del Sr. Azcárate, siempre que se trata de esta interpretacion, S. S. no puede apartar sus justificados deseos de lo que debiera decir el art. 95 de la ley, de lo que realmente dice, dando con ello ocasion á una duda (en que quizá abunde tambien la inmensa mayoría de los Sres. Diputados, porque es indudable que la duda existe); pero es indudable tambien que ya tenemos una interpretacion auténtica de ese artículo de la ley.

Y con esto aprovecho la ocasion para contestar una segunda parte de las indicaciones que S. S. expuso en otra ocasion, y que viene aquí como de molde.

«Yo persistiré en mi opinion favorable á que se admitan en todo caso á los notarios, sean ó no electores, decia el Sr. Azcárate, mientras el Congreso no acuerde definitivamente sobre ello.»

Pues bien; el Congreso ha aprobado ya repetidos dictámenes de la Comision de actas en que se mantiene la teoría que yo defiendo; y desde el momento en que los ha aprobado, claro está que reconoce que esa es la interpretacion auténtica de este artículo. Por consiguiente, esta es la ley, y á ella tenemos que atenernos, por más que mi deseo es tambien que se dieran toda clase de amplitudes y facilidades para poder justificar lo que ocurriera en los actos de la eleccion.

Pero aquí, en el caso concreto que discutimos, prescinde el Sr. Azcárate de otra consideracion, y es que si se tratara de un candidato derrotado que no hubiera tenido intervencion ninguna en las Mesas, que hubiera estado á merced del otro candidato, su argumento tendria mucho más valor; pero desde el momento en que se trata de la Mesa de una seccion que ha intervenido el Sr. Ochoa, cuyos interventores en el acto de la eleccion no han formulado protesta de ningun género, limitándose solo á suscribir sencillamente el acta de aquella seccion, entiendo yo que no puede haber motivo bastante para que se pueda dudar de la legalidad de dicha acta.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Para indicar al Sr. Barroso, respecto del primer punto, que celebro mucho lo que ha manifestado; pero si nosotros no creimos la otra tarde al Sr. Ministro de la Gobernacion, que en esa cuestion es una autoridad más alta, ya comprenderá S. S. que no me puede satisfacer la suya.

En cuanto á la interpretacion que S. S. dice que implica la aprobacion dada por la Junta de Diputados electos á otros dictámenes de la Comision, no puedo en modo alguno admitir que eso implique la aprobacion de la interpretacion dada por el Sr. Barroso en lo relativo al art. 95 de la ley. Lo único que prueba es que, á pesar de eso, ha aprobado el acta, porque no era grave; pero en modo alguno que apruebe la interpretacion que defiende S. S.

En cuanto al último punto, yo no sé si el señor Ochoa tenía ó no tenía la Mesa intervenida; pero lo que sé es que él fué el que mandó ir á los notarios allí, y que falta le harian, por tanto.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Señores Diputados electos, confieso que entro en el debate del acta de Estella con el convencimiento íntimo de la razon que me asiste, pero con la pena con que siempre debe entrarse en discusiones que tienen algo de personal, y por lo tanto que pueden molestar á álguien.

Por eso, despues de manifestar á la Cámara que he de ser breve, lo primero que tengo que declarar es que en cuanto pueda decir no me anima otro móvil, no me impulsa otro deseo que la justicia que entiendo me asiste; y si así lo creia, lo creo doblemente despues de haber escuchado las palabras del Sr. Azcárate, cuya autoridad se reconocia esta misma tarde por los dignos indivíduos de la Comision.

Toda vez que se nos decia hace poco por el señor Barroso, ponente de este dictámen, que el sistema que la Comision sigue es afirmar los hechos y ver si están probados para admitir desde luego el argumento, yo, sobre el acta de Estella, voy á ocuparme de aquellos que desde luego entiendo resultan perfectamente probados, y respecto de cuyos hechos tampoco ha cabido á nadie la menor duda; de suerte que si yo estoy bastante afortunado para llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que en estos hechos que resultan probados hay verdaderas infracciones legales, resultará claro el argumento por virtud del cual pediré yo una de dos cosas que entiendo que en el presente caso pueden hacerse: la no aprobacion del dictámen desde luego y la declaracion de gravedad del acta de Estella, ó la proclamacion del candidato que aparece vencido, Sr. Ochoa.

No voy á ocuparme de la cuestion de interventores, en la cual, si no he entendido mal, ha fundado su principal argumentacion el Sr. Barroso; no voy á detenerme á analizar el número de firmas que los candidatos obtuvieron en las secciones de Dicastillo, Sansol y Marañon, que son las principales, y á las que queda reducido el debate; empiezo por declarar una cosa, y lo hago con gusto, y es que, no voy á poner en duda que el candidato que aparece vencedor, el Sr. Galarreta, es una persona que indudablemente tiene en el distrito toda la influencia necesaria para representarle dignamente.

En este concepto, ¿cómo he de extrañar yo que haya tenido en las Mesas la intervencion de que se ha hablado, y en la cual parece fundarse el argumento

principal para defender el dictámen presentado por la mayoría de la Comision? Pero aun así y todo, y reconociendo esa intervencion, yo sostengo que en esas secciones se han cometido verdaderas infracciones de ley; y por lo tanto, que cualquiera que fuese la mayoría que obtuviera, y que efectivamente obtuvo el Sr. Galarreta, á pesar de esto, hay vicios de nulidad en las votaciones verificadas en esas secciones, y por lo tanto deben anularse; y excuso decir que si efectivamente resulta probado que procede la anulacion de las votaciones verificadas en esas secciones, entonces sí que el argumento del Sr. Azcárate tiene fuerza.

La votacion de estas secciones de tal modo descompone el resultado total de la votacion del distrito, que apreciándole como debe apreciarse, vendria á resultar de ella que el candidato que hoy aparece vencido, Sr. Ochoa, tendria, respecto del Sr. Galarreta, una mayoría nada ménos que de ciento y pico de votos. De modo que lo que importa es probar si se han cometido esas infracciones y si hay vicios de nulidad en las secciones de que se trata.

Realmente confieso que hay algo de violento en escuchar á todas horas, en ver que se afirma por la Comision de actas la doctrina de que no tienen ningun valor las actas notariales de presencia, y se insiste en la interpretacion del art. 95 de la ley electoral en la forma en que se viene haciendo, mientras que se proclama el principio de la sinceridad electoral; y no solo se proclama este principio, sino que se pretende sostener que hasta ahora casi ha sido desconocido, que ahora es cuando ha venido á practicarse de una manera inusitada; y si esto fuera cierto, todos habíamos de hacer votos porque esa planta arraigase. Es verdaderamente extraño que desde el momento en que se acepta como lema de la bandera política del Gobierno la sinceridad electoral, se venga á mantener una jurisprudencia por virtud de la cual parece que se intenta acabar con esa misma sinceridad; porque despues de todo, Sres. Diputados, desde el momento en que la interpretacion del art. 95 de la ley electoral quiere hacerse en cierto sentido, se viene á producir un mal resultado para aquel que se ha ajustado completamente á la ley; y si no, voy á fijarme en lo ocurrido en una de las secciones que son objeto de debate, en la seccion de Dicastillo; y á propósito de esto, voy á contestar á un argumento que hacia el Sr. Barroso.

Decia dicho señor que el presidente de la Mesa de Dicastillo interpretó rectamente el art. 95 de la ley electoral al hacer salir del local al notario; y al mismo tiempo añadia: ese notario permaneció allí dos ó tres horas, y desde luego durante ese tiempo no se cometió infraccion de ningun género; y por eso suponia que no se habian de cometer en adelante.

Precisamente por eso supongo yo lo contrario; pero de todas maneras, si aquel presidente creia que el notario no debia entrar en el local, y sin embargo le dejó estar allí, y si sabia que el notario iba á desempeñar las funciones de tal, porque tuvo cuidado de hacerlo constar, ajustándose estrictamente á la Real órden de Abril de 1884, ¿qué dudas vinieron á asaltar de pronto su espíritu para que, aquello que hasta entonces consideró justo, desde aquel momento entendiese que era ilegal y se apresurase á dar cumplimiento al art. 95 de la ley electoral? ¿No sería indudablemente más verosímil suponer que un acto de esta naturaleza se llevó á cabo en virtud de sugestiones que no he de venir ahora á calificar, pero que al fin y al cabo, aun cuando estas sugestiones pudiesen no resultar comprobadas, podria suponer cualquiera que aquel notario estorbaba, y que desde el momento en que se le obligaba á salir y no se tenian en cuenta sus protestas, era porque habia decidido propósito de faltar á esa sinceridad de que el mismo notario testificaba hasta aquel momento? Pues yo digo que el mismo argumento de que se ha valido el Sr. Barroso prueba que en la seccion de Dicastillo la votacion no se llevó á cabo con perfecta regularidad y se comtió una verdadera ilegalidad.

Además debo hacer notar una cosa, en que no sé si estaré equivocado; pero hago mia la interpretacion autorizadísima del Sr. Azcárate respecto de lo que las actas notariales significan y valen en estas incidencias de las elecciones, y creo, como él, que las actas notariales son la única garantía que puede encontrar la sinceridad electoral. Porque, Sres. Diputados, ¿de qué sirve tener intervencion en las Mesas desde el momento en que la autoridad discrecional de los presidentes por un lado, y por otro la circunstancia de hallarse los interventores de que se trata en minoría, puede ocurrir que cuantas protestas se presenten sean rechazadas, y que los interventores de la minoría sean obligados á firmar el acta en virtud del precepto de la ley electoral?

Así, pues, no confundamos los casos; convenga el Sr. Barroso en que la mayoría de los interventores era contraria al Sr. Ochoa, y en que, por lo tanto, pudo muy bien suceder que las protestas de los electores no se admitieran y quedase reducido el derecho del interventor amigo del Sr. Ochoa á protestar, como efectivamente lo hizo, en el acta de escrutinio.

Decia que no sé si yo estaré equivocado; pero voy á exponer las dudas que se me ocurren, para que el Congreso resuelva, y á su autoridad me someteré, por más que algun motivo habria para afirmar que no es tan soberana como parece su autoridad en estas materias.

Yo ya sé cuál es la jurisprudencia sentada por el Tribunal de Actas graves; pero sé tambien que con posterioridad á esa jurisprudencia se dictó la Real órden de 8 de Abril de 1884, y las condiciones y las circunstancias en que se dictó esa Real órden demuestran que la cuestion á que se referia no se daba por resuelta ni se consideraba terminada con las decisiones del Tribunal de Actas. Tengo aquí el texto de la Real órden, y me vais á permitir que lea unas pocas líneas:

«Visto el expediente instruido en esa Direccion general á instancia de D. José Gonzalo de las Casas, notario de Madrid, asumiendo la representacion de los decanos y notarios de varios Colegios, en reclamacion de que se impidan, y en su caso se castiguen, las resistencias y coacciones de que suelen ser objeto los depositarios de la fe pública;

Vistas (y esto es muy significativo) las reclamaciones que por análogos motivos se presentaron en este Ministerio en los pasados años de 1879 y 1881...»

Fíjese en esta segunda fecha la Comision. A pesar de que entonces existian ya las declaraciones del Tribunal de Actas graves, ocurrian dudas que era preciso resolver; en suma, estábamos en el caso de una interpretacion de ley, porque todos sabemos que los casos de interpretacion son frecuentes, y esa Real órden tiene el valor de una interpretacion. Desde el mo-

mento que esa Real órden, en una de sus conclusiones, considera que es ilícita la resistencia á que los notarios intervengan en los actos electorales de que se trata, no sé cómo puede sostenerse que debe prevalecer la jurisprudencia del Tribunal de Actas graves, anterior á esa disposicion, ni comprendo cómo se sostiene lo que la Comision dice, cuando, segun esa Real órden, se comete un acto ilícito, profundamente ilícito, desde el punto y hora que se resiste la intervencion notarial. De todas suertes, y esto es siempre un consuelo, no hay duda de qûe cuadra mejor con el espíritu de la sinceridad electoral el principio, el criterio de dar valor, de dar importancia, de dar fuerza á las actas notariales; cualquiera que sea la opinion de los que me escuchen, me parece que admitireis todos como cierta esta afirmacion. Aparte de que yo sostengo que efectivamente, en la seccion de Dicastillo, se dió el caso de la expulsion de un notario (este mismo hecho tuvo lugar tambien en la seccion de Sansol) adornado además de otras circunstancias. Uno de los interventores de la seccion de Sansol salió un momento para llamar al notario, y el presidente de la Mesa, á pesar de que el interventor habia dicho terminantemente que salia un momento á llamar al notario, con lo cual se demuestra de una manera indudable que no tenía intencion de abandonar su puesto, se precipitó á resolver el caso, que no estaba previsto en la ley.

No he de negar que los presidentes de las secciones del distrito de Estella se muestran grandemente celosos de su autoridad, y si bien cuando la emplean oportunamente les honra, pueden, cuando la emplean mal, ser conducidos á dejar desprestigiada la autoridad misma que ejercen.

En la seccion de Sansol, no solo no se permite la entrada al notario, sino que se reemplaza al interventor que habia salido á buscar al notario, y se coloca en su lugar á otro, siendo vanas las reclamaciones; la cosa queda consentida, el notario no puede entrar, y, sin embargo, la sinceridad electoral domina y campea en esas circunstancias.

Como si esto no fuera bastante, en dos secciones por lo ménos, las de Marañon y Sansol, hay además una infraccion legal que tiene su sancion precisamente en esa jurisprudencia del Tribunal de Actas graves, en que se amparan los que defienden el dictámen para censurar la doctrina que sostienen con tanta autoridad el Sr. Azcárate, y con tanta sinceridad el que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso en este momento.

El art. 89 de la ley electoral dice terminantemente que deben remitirse las actas parciales á la Junta general de escrutinio antes de las diez de la mañana, y hay precisamente una sentencia de 9 de Abril de 1883 (y tampoco esta fecha es recusable para la Comision), en la que se afirma que desde el momento en que no se hayan remitido las actas parciales á la Junta general de escrutinio en tiempo hábil, debe anularse la eleccion en esas secciones. De modo que tenemos aquí un artículo de la ley electoral infringido, y una sentencia del Tribunal de Actas graves que interpreta ese artículo en el sentido que acabo de decir.

Pues bien; autoridad es el texto de la ley; autoridad es la interpretacion que le da el Tribunal de Actas graves, y autoridad que no rechazareis, porque en ella os amparais; fundado en una y otra yo sostengo que se ha cometido una verdadera ilegalidad en las secciones de Marañon y de Sansol.

No he de hablar aquí de esos otros hechos á que se refieren la multitud de protestas consignadas en el acta general de escrutinio, porque éstas hacen relacion á hechos que en términos estrictos y legales no resultan enteramente probados. Es cierto que hay testimonio de autos de procesamiento, y que se ha discutido aquí sobre el valor de todo esto; pero hago gracia de la validez y de la importancia de este argumento, y quiero afirmar por un momento que nada de aquello es cierto, y reduzco mis argumentos á los presentados, añadiendo: que respecto del que se refiere á infraccion del art. 89 de la ley electoral, éste está reconocido por el presidente de la Junta de escrutinio y por los interventores que á su lado están, y aquí podríamos decir aquello de «á confesion de parte, relevacion de prueba.»

Creo, pues, haber presentado á la consideracion de los Sres. Diputados electos argumentos bastantes para que hayan podido apreciar por sí la existencia de verdaderas ilegalidades en las tres secciones de que aquí principalmente se ha tratado; y como de que estas ilegalidades resultan probadas, viene á deducirse la consecuencia de que anulada la eleccion en estas tres secciones, no solo cambia en algo el resultado de la votacion, sino que viene á darse una mayoría de 100 y pico de votos al candidato que aparece vencido, señor Ochoa, creo que procede, aplicando en su letra y en su espíritu el artículo de la ley, la anulacion de la eleccion en esas secciones, y la proclamacion del señor Ochoa; pero si esto no se apreciase de la misma manera; si efectivamente no resultase que todos entendian como yo esta infraccion; como hay algunas infracciones legales que no pueden negarse,creo, digo, que hay motivo bastante para que, desechando el dictámen, se declare la invalidez del acta.

Yo, Sres. Diputados y señores de la Comision principalmente, solo voy á decir ahora una cosa. Estoy oyendo hablar todos los dias de la justicia con que procede la Comision de actas; he visto con qué calor se ha combatido una apreciacion muy respetable de un distinguido amigo mio, y en esta situacion voy á pedir una cosa: acepto por buenas todas las afirmaciones que se han hecho á propósito de la Comision de actas; la Comision de actas ha sido justa, lo ha podido ser á turno alterno y á diario; pero yo entiendo que la justicia es muy poca cosa si no va acompañada de otra virtud: la perseverancia. Yo no puedo recomendar esta virtud á nadie; pero si pudiera hacerlo, sería la única recomendacion que me permitiria hacer á la Comision de actas.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Señores Diputados, despues del elocuente discurso de mi querido amigo el Sr. Marqués de Vadillo, recordando algo que en el acto de la audiencia de esta misma acta nos dijo el candidato derrotado, no puedo ménos de reconocer y confesar que el Sr. Marqués de Vadillo está más convencido de la bondad de la causa que defiende que su mismo defendido, el cual, creyendo sin duda y haciendo en esto poca justicia á la Comision, que nosotros nos preocupábamos de la filiacion política de los candidatos, nos dijo: señores de la Comision, yo he luchado como candidato independiente; si me proclamais á mí, me sentaré en los bancos de la mayoría.

Como hemos dado dictámen en contra suya, ya sabemos donde queria sentarse.

El Sr. Marqués de Vadillo ha concretado sus observaciones á tres secciones de este distrito: á las de Sansol, Dicastillo y Marañon.

Respecto de las secciones de Sansol y Dicastillo, como el Sr. Marqués de Vadillo ha reproducido los mismos argumentos que sirvieron de base al Sr. Azcárate para formular su voto particular, yo ruego al Sr. Marqués de Vadillo, en gracia á la brevedad, que tenga por reproducida mi contestacion al Sr. Azcárate. Y puesto que el Sr. Marqués de Vadillo ha leido el texto de la circular de 8 de Mayo de 1884, que ya conocia yo, aunque sin los comentarios con que S. S. ha tenido á bien exornarla, yo me permitiré decir á S. S. que si hubiera seguido leyendo un poco más abajo de donde leía, se hubiera encontrado con que antes de empezar á sentar los considerandos que le sirven de base, se dice que se han tenido en cuenta los artículos referentes al caso de la ley etectoral; y como en esa Real órden no se hace la más ligera referencia al hecho de que no se admita en un colegio á los notarios que no sean electores del distrito, yo sigo creyendo que despues de esa Real órden, á los notarios que no son electores del distrito no se les puede admitir. Si el Sr. Silvela hubiera expuesto en esa circular su pensamiento con tanta claridad como hizo aquí en tardes anteriores, de seguro no ocurririan estas dudas; pero como no lo hizo, las dudas no pueden ser más legítimas.

Las demás protestas de que ha prescindido, y ha hecho muy bien, el Sr. Marqués de Vadillo, por reconocer que no tienen justificacion en el expediente, claro está que no me dan motivo para decir una palabra; y como la única cosa de novedad que ha dicho S. S. sobre los hechos de la eleccion se refiere á que el acta parcial de Marañon no llegó en tiempo oportuno á la Junta general de escrutinio, yo debo decir que, aunque poco conocedor de la geografía de esa provincia, sé, sin embargo, que desde ese pueblo hasta la cabeza del distrito hay más de 12 leguas de caminos poco transitables, y por tanto, que no es posible que se puedan recorrer con la facilidad bastante para que el acta llegara oportunamente á la Junta de escrutinio; así como sé tambien que no hay tampoco correos frecuentes y seguros entre ambos puntos á quienes se pudiera fiar el pliego. Todo esto aparece justificado; por consiguiente, la tardanza no es de responsabilidad de la Mesa ni de persona alguna.

En esta seccion, aun cuando el Sr. Marqués de Vadillo no se preste de buen grado á la comprobacion que yo establezco con las firmas, sigo creyendo que es uno de los datos más eficaces á que se puede acudir para comprobar los hechos ocurridos en la eleccion; y vuelvo á insistir en mi argumento, porque, como en el escrutinio de interventores no hubo protesta alguna más que la que se presentó por los amigos del Sr. Galarreta, sobre si los firmantes de los pliegos habian de ser precisamente los que los presentasen, creo yo que en este reconocimiento de las fuerzas con que contaba cada candidato estriba la mejor prueba de la legalidad con que se verificó la eleccion; de modo, que por lo ménos habia que confesar que las firmas que cada cual obtuvo representaron los votos que cada uno habia de tener, razon por la cual, á falta de otro, tomo este medio como el mejor para la comprobacion de la verdad de las elecciones.

En esta seccion hay 243 electores; de ellos tomaron parte en la intervencion de firmas 200: 152 á favor del Sr. Galarreta y 48 á favor del Sr. Ochoa. Ante todo, debo hacer constar que el Sr. Galarreta, con las firmas que habian conseguido sus amigos, podia muy bien haber tenido la totalidad de los interventores en esta seccion; pero no lo hizo, y quedaron dos interventores á favor del Sr. Ochoa, el cual, en su protesta reconoce que todos sus amigos se retrajeron, que no votaron éstos más que tres, y que los demás que votaron fueron 152. De modo que de un lado la comprobacion de las firmas, y de otro la manifestacion del Sr. Ochoa, resulta comprobado que esos votos que obtuvo el Sr. Galarreta son legítimos, y los del señor Ochoa tambien, y queda probado que las causas que dieron motivo para que se retrajeran los interventores amigos del Sr. Galarreta, no se han justificado.

Por lo demás, no sé qué clase de cuentas de suma y resta son las que S. S. hace para buscar el resultado de ciento y pico de votos de mayoría á favor del Sr. Ochoa; porque si el Sr. Marqués de Vadillo quita todos los votos de esas secciones al Sr. Galarreta, dicho se está que ha de tener mayoría el Sr. Ochoa; y si quiere anular los votos del Sr. Galarreta, tambien la tendrá el Sr. Ochoa; pero por este procedimiento ingenioso no se consigue demostrar la ilegalidad de la eleccion, que es lo que nos importa; y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Vadillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Dos palabras nada más como rectificacion. En primer lugar, si yo he empezado por combatir esa diferencia que se pretende establecer entre los votos emitidos y el resultado de la eleccion de interventores, no me negará el Sr. Barroso que aun teniendo minoría en la intervencion de las Mesas, puede resultar mayoría en la votacion definitiva, y esto es lo que yo sostengo que ha sucedido en las secciones de que me he ocupado. Y respecto de estas secciones he procurado demostrar que se habia cometido la infraccion del art. 89 de la ley electoral, segun la interpretacion dada por el Tribunal de Actas graves, que produce la anulacion de la votacion, y no tengo yo la culpa de que esta interpretacion dé por resultado que venga á aplicarse al señor Ochoa un contingente importante de votos.

De consiguiente, yo no hago operaciones de suma y resta caprichosas; sino que aquí se trata sencillamente de un artículo de la ley interpretado por una sentencia del Tribunal de Actas graves. Si efectivamente se anulan los votos de esa seccion, yo no he sostenido como absoluta la cifra que he citado; pero desde luego me atrevo á afirmar que resultará con una verdadera mayoría de bastante importancia el Sr. Ochoa.

Y respecto á las distancias, debo hacer una sola observacion. La Junta general de escrutinio y los interventores empezaban por declarar que, efectivamente, se habia cometido esa falta, no solo en esa seccion, sino en otras; y yo no me equivoco al afirmar que no hay entre la cabeza del distrito y la seccion de que se trata una distancia tal, que pueda autorizar la infraccion del artículo de la ley.

Y voy á concluir con una rectificacion relativa únicamente á la Real órden que yo he explicado como caso de interpretacion de la duda, y como interpretacion que yo creia preferible á la jurisprudencia sen-

tada por el Tribunal de Actas graves. Es cierto que esta disposicion que tengo en la mano, un poco más abajo dice que se tengan en cuenta las disposiciones del Código penal y de la ley electoral. Pues precisamente por eso, yo considero que esta Real órden es una interpretacion, vistas las disposiciones del Código y la ley electoral, que se relacionan con la referida reclamacion. Y efectivamente, por esto, y solo por esto, es por lo que yo la cité; por lo demás, el texto de la Real órden, Sr. Barroso, no puede estar más terminante. Dice así:

«Considerando que los notarios requeridos por los electores para levantar actas de los hechos que ocurren en los colegios electorales (no dice que hayan de ser los notarios del distrito) tienen derecho á entrar y permanecer en el local de dichos colegios, prévios los avisos prevenidos en el art. 30 del reglamento general del notariado, y que la resistencia ó el atentado contra la libertad del notario constituye un acto siempre ilícito por la importancia de los derechos á que afecta, y con frecuencia tanto más grave, cuanto mayor es la autoridad de las personas responsables de la resistencia ó de la coaccion.»

Yo me doy por satisfecho con esta interpretacion, y así contesto al Sr. Barroso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARROSO**: Haré una brevísima rectificacion, solamente para decir al Sr. Marqués de Vadillo que el art. 89 de la ley electoral puede cumplirse ó no, sin que pueda haber por parte de la Mesa electoral voluntad de faltar á la ley, y esta es una de las cosas que han ocurrido en esta eleccion. No se trata solamente de la distancia de la seccion, sino tambien de las dificultades del correo; y cumpliendo con el precepto legal, que manda que se entregue la copia autorizada del acta electoral de la seccion á la estafeta ó á la Administracion de correos más próxima para que vaya de allí á la cabeza del distrito, puede, sin embargo, no recibirse la copia á su debido tiempo porque no haya comunicacion diaria y constante por el correo; por consiguiente, esto no puede ser obstáculo á la validez del acta.

En cuanto á la rectificacion que S. S. ha hecho del texto de la Real órden, yo sigo creyendo que refiriéndose ésta á los artículos vigentes de la ley electoral, y disponiéndose en el art. 95 que el notario que no sea elector no puede entrar en el colegio, yo entiendo que esta interpretacion de la ley es la que debe prevalecer.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el señor Ruiz de Galarreta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ruiz de Galarreta.

Se leyó el dictámen de la Comision sobre el acta número 271, cuya parte dispositiva decia así:

«Los indivíduos de la Comision que suscriben, prescindiendo de la capacidad ó incapacidad de Don Francisco Calvo y Muñoz, tienen, por todo lo expuesto, la honra de proponer al Congreso se sirva declarar grave el acta del distrito de Alhama, provincia de Granada, acordando se pase al Tribunal de Actas graves para las comprobaciones y resolucion que correspondan.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Miguel Muruve.=Cárlos Testor.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MANTECA**: Quisiera que se diese lectura al art. 117 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase leerle el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dice así:

«Art. 117. Si los indivíduos de una Comision discordaren hasta el punto de no haber mayoría, se discutirán los dictámenes parciales, empezando por el que más se separe del proyecto ó artículo sobre que recaigan.»

El Sr. **MANTECA**: Pues bien; para dar más autoridad al turno que tengo concedido en contra de la legalidad de la eleccion de Alhama y de la capacidad del candidato proclamado, debo consignar, á fin de que lo sepa perfectamente el Congreso, que no hay dictámen de la Comision ni voto particular. La Comision se compone de 15 indivíduos; de los 15, 7 proponen que el candidato proclamado sea admitido, y otros 7 proponen que el acta pase al Tribunal de Actas graves. Por consiguiente, no hay dictámen de la Comision ni voto particular; no hay más que dos opiniones completamente distintas y contrarias.

Conste esto, porque de lo contrario, podria salir perjudicado el derecho que estoy encargado de defender.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para una cuestion de órden?

El Sr. **BATANERO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra sobre una cuestion de órden, porque no hay semejante cuestion de órden.

Diré al Diputado Sr. Manteca, que verdaderamente S. S. no ha propuesto ninguna cuestion de órden. Su señoría se ha limitado á llamar la atencion del Congreso acerca del contenido del art. 117 del Reglamento, el cual, en efecto, califica de dictámenes á los dos que dé la Comision de actas cuando ésta se divida y no obtenga mayoría ninguna de las dos opiniones. Esto es cuanto ha hecho el Sr. Manteca. Ya con la lectura del art. 117 del Reglamento podia considerarse cumplido el propósito de S. S. Más cumplido queda aún cuando S. S. por sus palabras ha subrayado los términos del Reglamento mismo.

La Mesa ha procedido de acuerdo con ese artículo, y en virtud de él y de las facultades que le confiere, ha dado la preferencia para la discusion á aquel de los dos dictámenes que más se separa; y éste se separa más, ya se atienda al acta misma, puesto que nada hay que tanto se separe del acta que trae el Diputado como el dictámen que pide que se califique de grave y pase al Tribunal de Actas graves, como una especie de inhibitoria de la Comision, ya se atienda al estado último del expediente constituido con esta acta, toda vez que este último estado consiste en que no habia podido declararse la gravedad de la misma por falta de número de votos reglamentarios.

De consiguiente, se va á discutir en primer término el dictámen de aquellos señores individuos de la Comision que piden que se declare la gravedad del acta.

No hay cuestion de órden; no puede usar ningun Sr. Diputado de la palabra á propósito de una cuestion que no existe, y queda terminado este incidente.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto la pide su señoría?

El Sr. **CUARTERO**: Con el de combatir el dictámen en que se pide la declaracion de gravedad.

El Sr. **PRESIDENTE**. Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CUARTERO**: Lamento mucho, Sres. Diputados, haber de molestar vuestra atencion sobre un acta que es de las más leves y claras que la Comision ha podido someter á la aprobacion del Congreso; y lo lamento con más motivo, porque lo mismo en uno que en otro dictámen no ha discutido la Comision, ni antes se discutieron por los mismos interesados en la vista pública de esta acta, aquellos extremos, aquellos puntos que hoy sirven de base á ambos dictámenes, sino otro completamente secundario, y que sin embargo explica la oposicion que se viene haciendo á la aprobacion del acta de Alhama por el candidato vencido.

Hallará el Congreso, por la enumeracion que he de hacerle de los hechos más fundamentales de la eleccion habida en el distrito de Alhama, que lo mismo en lo que se refiere á la eleccion de interventores, que á la votacion, que al escrutinio general, no se notan, ni se han notado; no se reclaman, ni se han reclamado ninguno de los defectos, ninguno de los vicios, que no ya acusan gravedad en un acta, sino que ni siquiera la proponen como de estudio difícil al Congreso; y observará el mismo á la vez, que alguno de esos defectos ó de esos vicios que pudieran achacarse al acta de Alhama, no son siquiera de aquellos que han logrado mantener viva discusion en el seno de la Comision, ni tampoco de aquellos que han servido para fundar los votos particulares presentados al Congreso en dias anteriores.

Hay en el propósito de discutir el acta de Alhama, en cuanto se refiere á lo expuesto por el interesado en la vista pública y á las reclamaciones y documentos presentados hasta el dia de hoy por el señor Manteca, hay, digo, una cuestion completamente ajena á lo que es fundamental en toda eleccion de Diputados en cualquier distrito, y que pudiera servir de base para aprobar ó declarar grave un acta.

En el momento de la vista pública creimos todos los indivíduos de la Comision que no afectaba, que no interesaba, que no preocupaba tanto al candidato vencido la legalidad de la eleccion como la capacidad ó incapacidad del Sr. Calvo. Y pudimos observarlo tanto, y por tal modo llegó á ser este nuestro convencimiento, que cuando se dió cuenta de la ponencia de esta acta en el seno de la Comision, creimos todos, absolutamente todos, que lo que se nos propondria en primer término como objeto de discusion sería la capacidad ó incapacidad del Sr. Calvo.

Y esto expresa, Sres. Diputados, esto significa y debe expresar y significar para el Congreso, las razones fundamentales que han pesado en el ánimo de los que hemos propuesto la aprobacion del acta de Alhama, y que no son otras que aquellas que el mismo candidato vencido quiso alegar el dia en que sostuvo ante nosotros sus reclamaciones. El Congreso se convencerá, por el exámen que hemos de hacer del dictámen proponiendo la gravedad del acta, que hay carencia absoluta de razones, no ya fundamentales, sino de alguna importancia, para que pueda siquiera ponerse en duda la validez de la eleccion verificada en el distrito de Alhama.

Dice el primer considerando del dictámen proponiendo la gravedad: «Que por lo que consta en el acta de interventores, respecto á todas las secciones, ménos á una, y la protesta posterior ante el notario de Padul, por hallarse enfermo el de Alhama el dia 28, segun se deduce de la actualidad de su indisposicion el 29, no consta que en el nombramiento de los primeros, como guardadores más autorizados de la libertad electoral, haya habido toda la justicia y requisitos que la ley exige en acto tan importante y fundamental de la eleccion.» Y sin embargo, es de notar, y yo llamo sobre ello la atencion del Sr. Batanero, que es el encargado de defender este dictámen, es de notar que en las conclusiones de aquellos hechos que SS. SS. estiman como probados dentro de este expediente, nos dicen de una manera terminante que todas las formalidades que quiere la ley electoral que se tengan en cuenta para determinar la legalidad y la validez del escrutinio de interventores, quedaron perfectamente cumplidas. En la seccion de Alhama, que tanto llama la atencion de los indivíduos que proponen la gravedad por el resultado de la votacion, se proclamaron sin protesta alguna seis interventores y seis suplentes. En la seccion de Arenas del Rey nos dicen SS. SS. que se admitieron 13 pliegos con 109 firmas, de las que la Junta desechó dos por «no constar en el censo el indivíduo en una de ellas, y la otra por no resultar conforme en el apellido, proclamándose los seis primeros interventores propuestos y todos los suplentes en igual número.» En la seccion de Chimeneas, añaden SS. SS., se presentaron nueve pliegos, rechazándose uno por no aparecer como elector, ni en el censo ni en las listas, uno de los firmantes de la cubierta.

Y vaya fijándose el Congreso en que esta falta de legalidad en la eleccion de interventores, de que hablan los que suscriben ese dictámen pidiendo la gravedad, no se encuentra hasta ahora en ninguna de aquellas conclusiones sentadas por SS. SS.

No pueden negarme los dignos indivíduos que suscriben el dictámen, que la Junta de interventores se ajustó á las prescripciones de la ley al desechar los pliegos de la seccion de Chimeneas por no aparecer como elector uno de los firmantes de la cubierta, y por no responder de la autenticidad de las firmas que contenía el pliego. Fueron tambien desestimadas 15 firmas más de diferentes propuestas en esta seccion de Chimeneas por no ser los nombres inteligibles.

En la seccion de Albuñuelas dicen SS. SS. que se presentaron siete pliegos, de los que se rechazó uno por no aparecer entre los de la propuesta uno de los que firmaban la cubierta, y se eliminaron tres firmas que no eran de electores. En la seccion de La Zubia dicen que se presentaron seis pliegos, rechazándose los dos pertenecientes al mismo pueblo de La Zubia, el uno porque los que firmaban la cubierta no lo hacian en el pliego, y otro porque D. Felipe Fernandez, que autorizaba la cubierta, aparecia en la propuesta como Felipe Fernandez Cortecero Navarro. En la sec-

cion de Durcal se presentaron seis pliegos, de los que se rechazó uno por no aparecer sus firmas iguales en la propuesta y en el sobre, eliminándose una firma que aparecia duplicada en otra propuesta, y quedando 82 firmas útiles, con las que se propusieron, siendo proclamados seis interventores y seis suplentes. En la seccion de Padul se presentaron siete pliegos, siendo rechazado uno por no ser elector uno de los firmantes de la cubierta, y eliminadas nueve firmas sin expresar de quién, unas por no ser de electores y otras por aparecer en distintas propuestas, quedando 144 firmas con ocho interventores y ocho suplentes propuestos. Y por último, en la 8.ª seccion, Nigüelas, se presentaron y admiteron cinco pliegos, de los que se eliminó una firma que no era de elector, quedando 75 que propusieron ocho interventores y ocho suplentes.

Yo digo, pues, al Sr. Batanero, y quiero que me explique, cómo habiéndose tenido en cada una de estas propuestas los requisitos que manda observar la ley electoral; habiéndose desestimado las protestas, ora porque los firmantes que las suscribian no respondian de la autenticidad de las firmas que contenían las propuestas, ora porque las firmas que venían suscribiendo estas propuestas no eran de electores ó eran de personas que no figuraban en las listas electorales, ¿cómo se nos puede convencer ni demostrar que la eleccion de interventores no se ajustara perfectamente á lo legal dentro de la eleccion general de interventores del distrito de Alhama? Y en esto llamo la atencion del Sr. Batanero, conste así á la Cámara, que en el primer considerando, en el considerando fundamental de este dictámen se supone que la eleccion de interventores no se ha ajustado á lo que dispone la ley. Esto entiendo que dice el primer considerando del dictámen de S. S.

Pues bien; en la eleccion de interventores, no se ha hecho más que llenar las prescripciones de la ley. No era posible que aquella Junta aceptara pliegos firmados por quienes no respondian de la autenticidad de las firmas en ellos contenidas; no era posible que aquella Junta inspectora del censo computara firmas de personas que no figuraban en las listas electorales, y no era posible que se computaran firmas cuyos nombres eran ininteligibles.

Estos son los únicos hechos que se han observado en el escrutinio de interventores y que se han estimado probados por S S.

Segundo considerando del dictámen proponiendo la gravedad á la Cámara:

«Considerando que esas informalidades é infracciones de ley, si las ha habido, afectan tanto á las secciones no intervenidas por el Sr. Calvo, y en las que su contrincante ha obtenido todos los sufragios emitidos, sin que apenas quedaran electores de los comprendidos en el censo por votar, como á dos de las tres en que el Sr. Calvo obtuvo toda la votacion en la misma forma inverosímil, como á las tres restantes, en que por el resultado se comprende hubo alguna más regularidad.»

No sé si habré entendido bien este considerando; pero ruego al Sr. Batanero que me rectifique sobre esto, si lo que yo he podido apreciar resultara equivocado; entiendo yo, que S. S. ha querido manifestar que, por efecto de lo anteriormente expuesto, es decir, por efecto de la irregularidad que suponia S. S. en la eleccion de interventores, se habia alterado el resultado de la votacion en aquellas secciones en donde casi todo el censo aparecia á favor, ora del Sr. Chacon, ora del Sr. Calvo, suponiendo ó dando á entender que aquellas Mesas, producto de una irregular eleccion de interventores, habian prescindido por completo de la legalidad en el momento de la votacion.

Pues aceptando que los pliegos que se desestimaron legalmente no debieron desestimarse, y admitiendo lo que SS. SS. quieren que sea fundamental en el acto de la votacion, yo puedo decir á SS. SS. que los indivíduos que suscribimos el dictámen proponiendo á la Cámara la aprobacion de esta acta, hemos podido encontrar, y hemos encontrado realmente, motivo sobrado para afirmar, por prueba de conciencia, que existe la legalidad de la votacion; y la hemos encontrado, aceptando precisamente las mismas doctrinas expuestas por SS. SS. en el primer considerando de su dictámen.

¿Quiere decir el Sr. Batanero que aquellas firmas estuvieron mal desestimadas? ¿Quiere el Sr. Batanero decirnos en el primer considerando, aunque se contradiga con las conclusiones sentadas al principio del dictámen, que aquellos pliegos no debieron ser desestimados? Pues vamos á computar aquellas firmas presentadas por unos y otros candidatos, y por su número vamos á ver el verdadero resultado de la eleccion.

Secciones donde tuvo todo el censo el Sr. Chacon: no le computemos sino las firmas que presentó en la eleccion de interventores. Secciones donde obtuvo todo el censo el Sr. Calvo: no le computemos esos votos, y sí los que obtuvo en la eleccion de interventores.

Esto nos da, y creo que este es un argumento que debe hacer fuerza en el ánimo de S. S.; esto nos da un descenso en el número de votos obtenidos por el uno y por el otro candidato de 215 á 220. Y vamos á admitir únicamente como legal la votacion de aquellas secciones en donde, segun el juicio de S. S., se han ajustado á lo dispuesto por la ley, donde no ha habido amaños ni falseamientos. En ese sentido voy á rebajar de la votacion obtenida por el Sr. Calvo la de la seccion de Alhama, la de Arenas del Rey, la de Chimeneas y la de Nigüelas, y voy á rebajarle al señor Chacon la seccion de Albuñuelas, la de Padul, la de Durcal y la de Jubia, y vamos á computar única y exclusivamente el número de votos por el número de firmas que propusieron uno y otro para la eleccion de interventores, lo cual nos da el siguiente resultado: el Sr. Chacon, 399 votos; el Sr. Calvo, 543; es decir, 45 votos más que el resultado que ha obtenido de mayoría en la votacion.

De modo, que ateniéndonos á la forma en que su señoría nos propone la cuestion; ateniéndonos exclusivamente á los términos en que S. S. ha juzgado de la validez de la eleccion en Alhama, podemos hacer este nuevo cómputo: aceptar la votacion donde ha sido legal; en las secciones donde S. S. dude, en las secciones donde S. S. crea, que lo mismo el Sr. Chacon que el Sr. Calvo, han obtenido el censo por virtud de amaños de las Mesas, prescindamos de ellas y atengámonos al número de firmas presentadas en cada una de las secciones para interventores en favor de uno y otro candidato. Pues esto nos da, no ya una mayoría de 98 votos, como da el resultado íntegro de la votacion, sino que nos da una mayoría de 142 votos á favor del Sr. Calvo.

Otro de los fundamentos en que supone S. S. que

se puede apoyar para pedir la gravedad de este acta, no debiera siquiera, creo, discutirse ante la Cámara.

Dice S. S. en el cuarto de los considerandos de su dictámen:

«Que es evidente, conforme al art. 63 de la ley electoral, la ilegalidad de la presidencia de la Mesa de Nigüelas por D. Raimundo Carrillo, que á más de ser elector en la seccion de Alhama, ejercia el cargo de agente del Banco de España, incompatible con el de alcalde accidental, determinándose de aquí un motivo de nulidad de la eleccion en dicha seccion.»

Señores Diputados, ó el art. 63 de la ley electoral se dispuso y se hizo para otra cosa, ó la interpretacion que le quiere dar el Sr. Batanero no puede siquiera acomodarse á lo que se deduce realmente de su simple lectura. El art. 63 de la ley electoral, dice poco más ó ménos lo siguiente: «Presidirá la Mesa de cada seccion el alcalde presidente del Ayuntamiento del pueblo de la cabeza de seccion, y en donde hubiere más de un colegio, presidirán las Mesas respectivamente los tenientes alcaldes por su órden de primacía.»

Pero, Sr. Batanero, acaso cuando el alcalde no puede por enfermedad, por ausencia ó por otra causa cualquiera; cuando no puede llenar esta funcion, ¿quién debe presidir esa Mesa? El teniente alcalde. ¿En qué quiere, pues, encontrar S. S., si no lo encuentra en este caso, que se ha infringido el art. 63 de la ley electoral? Yo quisiera decir, y no quisiera al mismo tiempo, en qué causa funda la incompatibilidad; ¿en que este individuo era agente del Banco de España en Alhama?

Pero S. S., que conoce la organizacion de la recaudacion de contribuciones establecidas por el Banco, comprenderá que pueden ser compatibles ambos cargos: el teniente alcalde dentro de Nigüelas no es sino teniente alcalde, y en Alhama agente de la recaudacion del Banco.

Supongamos que esto fuera una causa de incapacidad. Pues esa incapacidad podrán deducirla en contra de este teniente alcalde los indivíduos del Ayuntamiento de Nigüelas. Pero mientras no se haya deducido esto como causa de incapacidad; mientras ejerza funciones de teniente alcalde el que lo es de Nigüelas, en todos aquellos casos en que el alcalde presidente no pueda llenar las funciones todas que le corresponden como tal, tiene que reemplazarle su teniente.

Por consiguiente, esto, si acaso, será motivo para producir en tiempo y forma la incapacidad de ese teniente alcalde, pero no es motivo para mientras sea teniente alcalde hacerle incapaz de que venga sustituyendo al alcalde presidente en las funciones que le son anejas.

Lo que S. S. podia y debia demostrar es que el alcalde presidente quiso presidir la Mesa de la seccion de Nigüelas, ó que llegó á presidir la Mesa de esa seccion, y que se ejerció violencia primero para que no ejerciera la presidencia, ó despues de comenzar á ejercerla, para que no continuara, y de este modo viniera el teniente alcalde á reemplazarle.

Pero en tanto no se nos dén más antecedentes que los suministrados por el Sr. Chacon; mientras nada más venga una certificacion del Banco de España diciendo que es agente de la recaudacion en Alhama, no podemos ni debemos presumir que esté incapacitado para sustituir al alcalde presidente en las funciones que como tal alcalde presidente del Ayuntamiento le reconoce la ley.

Dice S. S. en el considerando siguiente, que además, las protestas notariales de presencia afectan á la mayor parte de la votacion de esa misma seccion; y en cuanto á las de Arenas del Rey y Chimeneas, pueden ser afectadas de igual manera, si se comprueban, como debe intentarse, en el tribunal correspondiente, los hechos graves á que se refieren las actas notariales y documentos que quedan extractados en los respectivos resultandos de esas secciones.

Yo no he encontrado entre los documentos que como actas de presencia cita S. S., ninguno de aquellos que puedan hacer desaparecer la mayoría que en el producto total de la eleccion ha obtenido el señor Calvo. Pero sobre este mismo punto yo puedo hacer una consideracion á S. S. y á los firmantes de ese dictámen dentro ya, acomodada ya á lo que es jurisprudencia de esta Cámara, sin que nos acordemos de lo que ha sido jurisprudencia de la Comision.

Anteayer se discutió aquí el voto particular sobre el acta de La Bisbal, donde habia un acta de presencia; dias atrás se aprobó un dictámen sobre las actas de la circunscripcion de Oviedo, en donde habia actas de presencia. Y yo digo hoy á S. S.: ¿cómo lo entendieron S. S. y los que se opusieron al voto particular de La Bisbal, y aceptaron, como aceptamos todos, la aprobacion del acta de la circunscripcion de Oviedo? ¿Cómo no se opusieron á la aprobacion inmediata de las actas de ese distrito y de esa circunscripcion? ¿Cómo aceptaron en buen hora y como legal el resultado de la votacion en las secciones á que se referian esas actas de presencia, sin aguardar, como su señoría quiere que se aguarde, á que puedan ser admitidas las denuncias y puedan comprobarse ante los tribunales ordinarios, como puede intentarse, los hechos graves á que se refieren esas actas notariales? Pues si hemos de sometemos á la jurisprudencia sentada por la Comision y sancionada por el Congreso, no es necesario ya que esos hechos se depuren en los tribunales ordinarios, puesto que el Congreso no ha querido aguardar á que se depuren en La Bisbal y Oviedo. Y aquí hay una razon más para que no aguardemos, en cuanto S. S. estima que es preciso no solamente aguardar á eso, sino aguardar por si se intenta depurar los hechos en los tribunales ordinarios, como S. S. cree que se intentará. De manera que quiere su señoría y los firmantes del dictámen, no solo que demos valor eficaz inmediato á las actas de presencia que denuncian los hechos que segun SS. SS. constituyen la gravedad para ésta, por la razon de que si esos hechos se hubieran llevado á los tribunales ordinarios podrian afectar á la validez de la eleccion, sino porque debemos esperar á que se lleven, como su señoría cree que pueden llevarse.

Pues en el acta de la circunscripcion de Oviedo, donde habia, sin embargo, hechos puestos en conocimiento de los tribunales, y hechos que constaba á la Cámara y á la Comision que estaban sometidos á los tribunales por los documentos que se habian presentado, no han querido la Cámara ni la Comision esperar á que se depurasen por esa vía. Pues esto es, ni más ni ménos, lo que solicitamos respecto de esta acta.

«Considerando, dice el penúltimo párrafo del dictámen de SS. SS., que tambien pudiera quedar afectado el mismo escrutinio general, realizado por los parciales de las secciones, tales como resultan, por

constar en el acta que en efecto no asistieron ni la firman más que dos de los interventores comisionados.»

Para mí ha sido extraño que SS. SS. hayan puesto como fundamento del dictámen de gravedad lo que se consigna en este considerando. En el acta de escrutinio general aparece de una manera clara que no asistieron al acto del escrutinio sino los interventores que autorizan el acta; pero posterior á él, dos interventores de dos secciones que no estuvieron representadas en él, despues de dos dias de haberse verificado, se van al pueblo de Padul, y ante un notario declaran que cuando llegaron á las nueve y media de la mañana del dia 11 de Abril á la capital del distrito de Alhama, y cuando se presentaron en el local donde el escrutinio debia verificarse, les manifestaron que se habia terminado.

Esto es asombroso; esto no puede servir de motivo de prueba ni de indicacion para deducir que el escrutinio no se habia verificado. Pues qué, ¿estos indivíduos que segun dicen fueron á Padul dos dias despues de haberse verificado el escrutinio general, no encontraron en Alhama un notario que de presencia pudiera acompañarles á dar fe de que el escrutinio habia terminado? ¿Era necesario que pasara aquel dia en que ellos estuvieron en Alhama, donde no podian desconocer que habria más de un notario, porque como capital de distrito judicial habria más de uno; era necesario que pasara ese dia, salieran de Alhama y se dirigieran á Padul para encontrar un notario ante el cual pudiesen referir lo que habia pasado el dia 11? ¿Y esto hizo creer á SS. SS. que el escrutinio general no se verificó con toda legalidad? Yo entiendo que desde el momento que estos indivíduos manifiestan que estuvieron en Alhama, y en Alhama no utilizaron los recursos que fueron á utilizar á Padul, el testimonio y declaracion de estos interventores debian parecer á SS. SS. doblemente sospechosos.

Por último, voy á llamar la atencion de la Cámara sobre un hecho á que sin duda alguna el Congreso dará verdadera importancia. En todas las secciones en que ha tenido gran mayoría de votos el Sr. Calvo, en todas ellas ha tenido más ó ménos votos el señor Chacon; en las secciones donde ha tenido el Sr. Chacon íntegro todo el censo, como en las secciones de Albuñuelas y Padul, que en la primera, de 217 obtuvo 215, y en la segunda, de 224 obtuvo 221, allí, habiendo presentado el Sr. Calvo en la seccion de Albuñuelas 57 firmas, y en la de Padul 76, en el momento de la votacion no tuvo ningun voto.

Por consiguiente, yo llamo la atencion de la Cámara sobre este hecho, bastante, á mi juicio, para poder apreciar de parte de quién estaba el interés de que la eleccion fuese legal, si de parte del Sr. Calvo ó de parte del Sr. Chacon.

De modo que esto que ha servido de motivo para que SS. SS. crean que la eleccion no ha sido favorable al Sr. Calvo, en nosotros es motivo para que consideremos que de su parte está la razon. El Sr. Chacon tuvo seccion donde fueron rechazadas todas las firmas que presentó, y sin embargo, allí han aparecido 20 ó 30 votos, los que haya tenido en su favor; en cambio, el Sr. Calvo tuvo en algunas secciones bastantes firmas á favor de sus interventores, y no aparece luego en ellas con un solo voto.

Juzgue, pues, el Congreso á quién pueden afectar en último término las faltas cometidas en esta eleccion.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Señores Diputados electos, si el que tiene la honra de dirigirse al Congreso necesita siempre de la benevolencia de los Sres. Diputados, hoy la há menester mucho más, porque se trata de discutir un dictámen que hace veces de voto particular, y que si no está suscrito por la mayoría, al ménos se ha adherido á él esa mayoría de los indivíduos de la Comision de actas. Y si ese dictámen se refiere á una que, en opinion de esa mayoría, ha presentado motivos tales de gravedad, y no diré desde luego que de nulidad, en la votacion de todo el distrito, se comprenderá que esos indivíduos, obrando con arreglo á las prescripciones de su conciencia y fueran cuales fueren los impulsos que les solicitaran en pró ó en contra de los candidatos que se disputan el triunfo en el distrito de Alhama, no han podido proponer un dictámen á favor de ninguno de esos candidatos, y solo han podido decir que el acta que se discute es una de aquellas que, por sus caractéres especiales, por la índole de la lucha verificada en Alhama y por la naturaleza de los documentos relacionados con el expediente, no hay los antecedentes necesarios para formar juicio, y deben depurarse extremos muy importantes en el tribunal designado para entender en actas de esta naturaleza.

Indudablemente, Sres. Diputados, que de todos los indivíduos de la Comision, yo era el ménos á propósito para exponer ante el Congreso lo que resulta en cuanto á la eleccion de Alhama; pero daba la casualidad de que ese acta me habia tocado en turno de ponencia, y yo, animado del mejor espíritu de justicia, como siempre procuro hacerlo (y creo que el señor Cuartero, que siempre procede lo mismo, lo reconocerá así), tuve que relatar los hechos tal y como resultaban del expediente, y decir: no sé, señores indivíduos de la Comision, si por los demás datos que se traigan al expediente podrá afirmarse que hay algun Diputado electo por el distrito de Alhama, ó si no habrá ninguno y la eleccion será nula; pero lo que sí sé es que, hoy por hoy, hay dificultades graves que aconsejan remitir este acta al Tribunal de las graves.

Llegada la votacion, se dividieron por vez primera los indivíduos de la Comision. Siete creyeron como el ponente, que la cuestion merecia que se depurase en el Tribuual de Actas graves, siendo uno de ellos el digno presidente de la Comision Sr. Marqués de Valdeterrazo; y lo digo porque este señor me ha autorizado expresamente para que lo haga constar así en este momento. Los otros siete indivíduos de la Comision, con los mismos propósitos de justicia y de imparcialidad que ha presidido á nuestras deliberaciones, creyeron procedente presentar un dictámen completamente contrario. Al dia siguiente pude ver que en el dictámen por nosotros suscrito habia una firma ménos con relacion al número de los que en la votacion se habian adherido á él. Faltaba la firma del señor Marqués de Valdeterrazo, que haciendo uso de un derecho que asiste á todo indivíduo de la Comision parlamentaria, habia creido conveniente no estampar su firma por motivos que yo respeto.

Tengo que hacer esta explicacion al Congreso, porque es la primera vez, que yo sepa, que se pre-

senta y se discute como voto particular una opinion sustentada por la mayoría de los indivíduos de una Comision; pero esta ha sido la opinion autorizadísima del Sr. Presidente de la Cámara, y yo no tengo que hacer más que someterme, como lo hago con mucho gusto, á su autorizada determinacion.

En el distrito de Alhama ha habido una de las luchas más reñidas de que podamos tener noticia en estas elecciones. Se presentaban como contrincantes dos candidatos perfectamente naturales en aquel distrito. Creo que los dos son hijos de la provincia de Granada; uno de ellos, el Sr. Chacon, á quien no tengo el gusto de conocer sino por saber que es alto funcionario de uno de los tribunales superiores de la Nacion; creo que ya ha representado ese distrito, y de todos modos, tiene motivos para aspirar á representarlo. El otro, el Sr. Calvo, es hijo de la localidad, y tiene perfecto derecho tambien para solicitar los sufragios de los electores, porque á la notoriedad de su talento reune la que dan las grandes luchas de la vida y sus reconocidos méritos literarios, y no es extraño, por lo tanto, que los electores, particularmente los de la capital del distrito donde tiene gran popularidad, le consideren como un candidato natural.

Como veis, me coloco en un terreno de perfecta imparcialidad al apreciar los antecedentes que servirán para explicar al Congreso la razon de que la lucha haya sido tan tenaz y tan empeñada. Cada candidato ha apelado, como es natural, á todos los medios y recursos que ha creido conveniente para conseguir el triunfo, viéndose con gran satisfaccion de todos nosotros, y especialmente de la mayoría de la Comision, que en esa lucha todo se ha empleado ménos una cosa, la influencia oficial, que no ha estado ni de parte de uno ni de parte de otro. Ha sido la contienda entre dos adversarios que apelan á los medios particulares de que disponen para disputarse el triunfo en estas grandes lides de la vida parlamentaria de un país.

Hay que observar otra cosa bajo el punto de vista general de esta eleccion, y es que aunque hay hechos graves é importantes, en mi opinion, y en la opinion de los que firman el dictámen que defiendo, todas las protestas parten de un solo candidato. El Sr. Calvo no ha protestado absolutamente nada de lo que le perjudicaba en las secciones en que el Sr. Chacon ha tenido una votacion compacta sin dejar un solo voto al Sr. Calvo, siendo de observar que en las secciones en que el Sr. Calvo tenía todas las Mesas, ha figurado con algun voto, siquiera haya sido por miramiento, el Sr. Chacon.

Me explico la falta de protesta, porque entre los documentos que ha traido el Sr. Chacon con posterioridad á la eleccion para impugnar ésta, aparecen dos sumamente importantes. Son dos requerimientos originales que dos electores, uno de Arenas del Rey y otro, segun creo de Chimeneas, hicieron al notario de la capital del distrito de Alhama, y en esos documentos consta que ese notario estaba enfermo en la actualidad. Así dice en su contestacion el mismo notario; y esa actualidad, era una actualidad de 29 de Marzo; es decir, el dia siguiente al en que fueron nombrados los interventores.

Por consiguiente, si el 29 de Marzo por el dia, porque de noche no se practican estas diligencias notariales, estaba actualmente enfermo el notario, puede resultar que, en efecto, el 28 de Marzo, ó sea el dia en que se nombraron interventores, no habia notario hábil en la cabecera del distrito de Alhama que diera fe de lo que quisieran alegar y hacer constar, tanto el Sr. Calvo como el Sr. Chacon. Digo que no habia notario hábil, porque si no habia otro en la capital del distrito, lo cual afirmó el Sr. Chacon en el acto de la vista, no se podia acudir al notario de otra circunscripcion, porque legalmente estaba impedido de ir á la cabecera del distrito. Resulta, pues, que sin culpa de ninguno de los dos candidatos, el notario de la capital del distrito debemos considerarlo como si no hubiera existido, y ni el Sr. Calvo ni el Sr. Chacon han tenido términos hábiles de protestar los hechos que allí hayan ocurrido; y habiendo conseguido el Sr. Chacon requerir antes que el Sr. Calvo al notario de Padul y habiéndole ocupado en la seccion de Nigüelas, el Sr. Calvo acaso por esto no ha podido protestar de nada. Vea el Sr. Cuartero cómo antes de entrar á demostrar lo que ha ocurrido, me coloco en el terreno de la imparcialidad debida, para explicar la falta de actas notariales por parte del Sr. Calvo.

Hay otra circunstancia muy importante que el Sr. Cuartero ha tocado de pasada, y es lo que sucede en el escrutinio general. En el acto del escrutinio general en que se computa el resultado parcial de la votacion en las secciones, no ha obtenido el Sr. Calvo más que 98 votos de mayoría. Debe tenerse presente que el dia del escrutinio general, el 11 de Abril, pudiera suceder que todavía continuase esa enfermedad del notario de Alhama, que no habia notario que diera fe de lo que allí sucedia; y esta es una de las razones que más me han solicitado para proponer la gravedad del acta.

El dia del escrutinio general solo se presentaron dos comisionados de los que habian de presentarse representando las ocho secciones que tiene el distrito; solo se presentaron los comisionados de las secciones de Arenas del Rey y Alhama. De los comisionados de las otras secciones, que justamente era en las que tenía más interés el Sr. Chacon, porque en ellas habia tenido la votacion más nutrida, sin dejar ni un solo voto al Sr. Calvo, en esas secciones aparece que nadie asistió. Y relacionado con esto que consta en el acta oficial de ese escrutinio general, documento que debe hacer fe para todo el mundo, tenemos una protesta notarial que por fuerza tuvo que ser posterior al acto, porque allí, como ya sabe el Congreso, no habia notario disponible. En el acta redactada ante el notario de Padul se hace constar, á instancia de tres interventores del Sr. Chacon, que fueron al escrutinio general; que llegaron á las nueve de la mañana, y que cuando ya se habia verificado el escrutinio, les invitaron á firmarle y que no aceptaron, negándoseles la admision de presentar protesta formal. Esto será verdad, ó no lo será, porque no hay acta notarial de presencia; pero si se pone en relacion este dicho de tres interventores, legalmente nombrados por tres Mesas, con lo que resulta del acta, todo tribunal recto y justo tendrá bastante para suponer que si los hechos se depuran como se deben depurar, pudiera resultar algo grave, no digo que sea en contra del señor Calvo, ni acaso en contra del Sr. Chacon, pero algo grave que hoy por hoy pone á la Comision en la imposibilidad de comprender cuál fué la verdadera voluntad de los electores del distrito.

Voy á exponer ahora, lo más ligeramente posible,

el resultado de la eleccion de los interventores, de la votacion en las secciones y del escrutinio general, todo ello relacionado con el resultado obtenido en cada una de las secciones.

El distrito de Alhama tiene ocho secciones; de ellas solo hay una que para la Comision ha sido indiscutible, por muy asombroso que sea lo que allí haya resultado. En esa seccion no ha habido contienda, segun el mismo Sr. Chacon ha dicho, ni respecto al nombramiento de interventores ni á la eleccion, y que no tenia nada que decir el que todo lo habia protestado. Y sin embargo, en esa eleccion, que es donde hay más votos, de 328 electores de que consta, votaron 312, y estos 312 votaron todos al Sr. Chacon. La Comision de actas ha tenido que pasar por esto, porque relacionada con esta seccion, no hay ninguna protesta, y porque el Sr. Chacon, repito, pasa por ella.

Desgraciadamente, no sucedió así en las otras secciones. En dos de ellas, en las de Durcal y La Zubia, aunque ha habido protestas, algunas de ellas graves, sobre pliegos de interventores rechazados con más ó ménos ligereza; aunque ha habido algunas observaciones y protestas que pudieran estimarse en la votacion, como el resultado de la votacion es que en La Zubia, de 180 electores votaron 142, que es una votacion que no tiene nada de extraordinario, habiendo obtenido el Sr. Chacon 99 votos y el Sr. Calvo 43, y que en Durcal, de 146 electores votaron 137, de ellos 105 á favor del Sr. Chacon y 32 á favor del señor Calvo, que tambien es una votacion bastante regular y que no ofrece en sí misma nada de extraordinario, la Comision ha aceptado como buena la votacion de esas dos secciones, en que todo lo que ha pasado parece regular, y en las que no hay protestas graves que deban llamar la atencion, ni de parte del Sr. Chacon, que todo lo ha protestado, ni de parte del Sr. Calvo, que no ha protestado nada, acaso porque no haya podido.

Nos restan cinco secciones que la Comision ha tenido que considerar con más detenimiento, y respecto de las cuales aparece lo siguiente:

En Arenas del Rey, en el acta de nombramiento de interventores, aunque el Sr. Cuartero dice que se rechazaron dos pliegos, yo creo que no aparece sino que se rechazaron dos firmas; si estoy equivocado, desearia que se me indicara; pero aparece en un acta notarial de 1.° de Abril, extendida ante el notario de Padul, único que habia en el distrito, y del cual se habia apoderado el Sr. Chacon antes que el Sr. Calvo; aparece, digo, que se protestaron cuatro interventores porque se suponia parcialidad en la Junta del censo por haber rechazado tres pliegos del Sr. Chacon; repito que el hecho será ó no será cierto; pero como despues resultó una votacion tan nutrida para el señor Calvo, y está probado que se presentaron pliegos con firmas del Sr. Chacon, era natural que la Comision tuviera dudas respecto á la legalidad de todo lo que habia pasado en esa seccion. Efectivamente, la votacion es la siguiente: electores, 157; votantes, 138, de los cuales 137 fueron para el Sr. Calvo y uno para el Sr. Chacon. Relacionado todo esto, porque no podia ménos de relacionarse, teníamos que deducir que hay motivos que inducen á sospechar que puede haber pasado en esa seccion algo grave que nosotros no tenemos tiempo para apreciar, ni aun quizás competencia; por lo ménos no está en las prácticas del Congreso que la Comision de actas depure estas cosas, aunque no sea más que por la razon de que la Comision tiene que proceder con toda la brevedad posible para que el Congreso se constituya, dejando las cosas graves para que de ellas se ocupe con más detenimiento el tribunal correspondiente.

Ante el notario de Padul, 10 electores dicen el dia 6 que ellos no pudieron protestar nada de presencia, por lo que ya sabe el Congreso; que el colegio se constituyó á las siete de la mañana, cuando llegaron allí los protestantes con 46 electores del Sr. Chacon; que no se llevaban las listas de votantes; que á las dos de la tarde se presentaron dos hombres armados de parte del Sr. Calvo, como figurando que eran dependientes suyos, para exigir al alcalde que terminara la votacion con el mayor resultado posible para su mandatario, y que á las tres se procedió al escrutinio; que éste se verificó sacándose todas las papeletas sin leerlas el presidente, y aplicando éste todos los votos al Sr. Calvo; que se armó con tal motivo un gran barullo, y que no se admitieron protestas. Relacionado con esta protesta notarial, que no es de presencia, y por eso se dice en el dictámen que puede haber ocurrido algo de lo que en ella se dice, tenemos que 32 electores acuden al Congreso á exponer lo que ha pasado en el nombramiento de interventores de la seccion de Arenas del Rey, diciendo que á esos 46 electores de la protesta anterior no se les permitió que votaran, y que sus votos no aparecen.

Notarán los Sres. Diputados que en una eleccion donde no aparece más que con 98 votos de mayoría el Diputado que trae el acta, se puede sospechar, con gran fundamento, conforme á las reglas del criterio jurídico más estricto, que ha pasado algo grave, ó que puede haber pasado; y si ese algo no lo podemos nosotros depurar, debe depurarse, sin perjuicio del señor Calvo ni del Sr. Chacon, en el Tribunal de Actas graves, para que éste proclame á quien en realidad deba proclamarse.

Pasemos á la seccion de Chimeneas, donde tambien el Sr. Calvo ha tenido una votacion compacta.

En el acto del nombramiento de interventores de esta seccion aparece rechazado un pliego, porque uno que firmaba la cubierta no era elector, así como tambien se rechazaron 17 firmas, dos de electores que firmaron simultáneamente dos pliegos, y 15 que, como ha dicho el Sr. Cuartero, habian firmado de manera que sus nombres no eran inteligibles. Pero hay una protesta notarial, que es á la que antes me he referido, sobre nombramiento de interventores de esa seccion, que dice que se rechazó, sin motivo fundado, un pliego de uno de los amigos del Sr. Chacon, y que se aceptaron las firmas de los amigos del Sr. Calvo sin ningun reparo.

Como esto se dice por indivíduos que indudablemente son electores de esa seccion; y como se dice sabiéndose que no tenian notario para protestar de presente; y como en la votacion resultó efectivamente el Sr. Calvo, lo mismo que en Arenas del Rey, con todos los votos, ménos uno que obtuvo el Sr. Chacon, es de deducir, Sres. Diputados, imparcialmente juzgando, sin ánimo de perjudicar á nadie, con la seriedad que estas cosas se deben apreciar, que allí hay algo que pudiera importar al Tribunal de Actas graves; y nosotros, al pedir que el acta pase á dicho Tribunal, no perjudicamos á nadie.

Pues bien, Sres. Diputados; yo hago todas estas observaciones nada más para hacer ver que tengo du-

das fundadas; para hacer ver que pudiera ser verdad lo que dicen aquellos que han protestado. En esa seccion habia 148 votantes, y resultó el Sr. Calvo con 142 votos, ménos uno que obtuvo el Sr. Chacon; es decir, hubo la misma proporcion que en la otra seccion. Tenemos tambien otra acta notarial del mismo notario de Padul, porque no habia otro, y segun ella, el 5 de Abril nueve electores exponen que hicieron el requerimiento al notario de Alhama para ir á presenciar la votacion.

Dicen tambien (acaso no tengan razon), que á las nueve se abrió el colegio electoral; que se ordenó por el presidente que no entrara nadie, aunque fuese elector, á presenciar la votacion; con motivo de lo cual se presentaron protestas, segun dicen ellos, pues yo no hago más que referir lo que se expone en este acta notarial. Se añade que protestaron contra la ilegalidad de los actos de los interventores que constituian la Mesa, favorables al Sr. Calvo. Puede que fuese así.

Se dice tambien que no se dejó ver las listas de votantes á nadie. Todo esto lo dicen el dia 5, porque no lo pudieron decir el dia 4.

Manifiestan tambien que los interventores abandonaron el local á las tres de la tarde, y que poco tiempo despues volvió á constituirse la Mesa, y entonces se acercaron varios electores del Sr. Chacon, y vieron que habian votado 112 electores, y de esos 112 sabian á ciencia cierta, porque se trataba de votos de personas conocidas, que 50 eran del Sr. Chacon; agregan que el mismo alcalde presidente convino en ello, por que así lo manifestó públicamente, delante de todos ellos, diciendo que ya estaba sabido el resultado de la votacion en esa seccion, habiendo sido el de 50 votos para el Sr. Chacon y 62 para el Sr. Calvo.

Continúan diciendo que en seguida se procedió al escrutinio, pero que con grande admiracion de todos, no se dejó á nadie que se acercase á la mesa. Será verdad ó no será verdad todo esto; pero merece la pena de que se ponga en claro. Se dice tambien que se adjudicaron al Sr. Calvo los votos de los ausentes y de los fallecidos, y que, lo mismo que en la seccion de Arenas del Rey, el alcalde fué sacando todas las papeletas sin verlas, y dando todos los votos al Sr. Calvo, con gran admiracion de los protestantes, porque, habiendo visto que no habian votado sino 112 conocidos de ellos, aparecia que habian votado 148.

Por esto se armó un gran barullo; empezaron á pedir las papeletas: no se lo consintieron; se protestó contra esto, y se negó la protesta; y quisieron que se les diera certificacion del resultado del escrutinio, y tambien se les negó.

Allí se habian quitado, pues, al Sr. Chacon 50 votos, y se habian aplicado al Sr. Calvo 36.

Pasemos á la seccion de Nigüelas, que es la tercera de las graves para el Sr. Calvo. Segun el acta de interventores, en esta seccion no se rechazó más que una firma; pero en el acta de esos protestantes posteriores, respecto á los interventores, aparece que se suplantó un pliego del Sr. Chacon que un elector llevaba; observó este elector que habia desaparecido y que lo habian suplantado con otro. Al protestante se le trató de mala manera, y no se le dió satisfaccion de ningun género; y no digo nada más de lo que despues de esto consta en el acta, porque no quiero agravar lo que ya he manifestado.

Y algo así debió pasar, porque despues vienen electores que dicen que eso pasó, y que no pudieron llevar notario para que lo presenciara, porque no les fué posible llevarlo. Y cuando llegó la votacion, ésta dió el siguiente resultado: de 145 electores votaron 110; 89 al Sr. Calvo, 21 al Sr. Chacon; y esto aparece en el acta, y esto está evidentemente probado. Vienen despues los documentos y protestas del Sr. Chacon, y en la primera de éstas, que es un acta notarial de presencia que levanta el notario á requerimiento de un elector, aparece que D. Raimundo Carrillo estaba presidiendo la Mesa, y que no era alcalde, ni teniente de alcalde, ni concejal de Nigüelas; que ni siquiera era vecino ni elector de ese punto. Era vecino y elector de Alhama.

Hay otra acta notarial de presencia, levantada por el mismo notario á instancia del elector á quien se le suplantó el pliego, en la cual se protesta de la constitucion de la Mesa, de la suplantacion del pliego, y de que presidiera D. Raimundo Carrillo, que estaba usurpando atribuciones que no le podian corresponder en ese acto importantísimo; y esto, si el dictámen fuera aprobado, el Tribunal de Actas graves declararía que es un delito de grandísima importancia.

Además, dice esa protesta del pliego suplantado, que el alcalde y el teniente de alcalde estaban allí, pero no en la Mesa, ejerciendo coacciones sobre los electores. Natural era que en aquella seccion hubiera un alcalde ó un teniente de alcalde; pero es lo cierto que ninguno de ellos estaba presidiendo la Mesa, y quien la presidia era D. Raimundo Carrillo, delegado del Banco. Y esto no puede negarlo el Sr. Cuartero ni nadie, porque además de esa indicacion de la protesta, hay en el acta una certificacion del interventor del Banco en Granada, que dice que, en efecto, Don Raimundo Carrillo es delegado del Banco de España en Alhama desde 1880; y yo creo que en todo caso no hace falta probar la negativa; que lo que se prueba es la afirmativa.

Don Raimundo Carrillo era delegado del Banco desde 1880, y aun cuando antes de esa fecha hubiera podido ser indivíduo del Ayuntamiento de Nigüelas, como desde esa fecha era delegado del Banco en Alhama, y despues de la misma se han renovado todos los Ayuntamientos, no era posible que ejerciese cargo concejil ninguno que le autorizase para presidir la Mesa electoral de Nigüelas; estaba, pues, usurpando funciones que no le correspondian, y cometiendo, por consiguiente, un delito.

Hay además un testimonio notarial con vista de la lista de electores de Alhama, en que se da fe de que D. Raimundo Carrillo está comprendido en esas listas como tal elector, no pudiendo, por lo tanto, serlo en Nigüelas.

No sé, señores, si me faltará algo más que exponer; pero me parece que esta seccion de Nigüelas, respecto de la cual se dice que no puede haber dudas, no se debe computar en nada, ni para el Sr. Calvo, ni para el Sr. Chacon; y si no hubiera respecto á las otras secciones las dudas que yo he indicado, seria muy distinto el dictámen de la Comision.

Y ahora llega el turno al Sr. Chacon. En las secciones de Albuñuelas y Padul, el Sr. Chacon ha obtenido una votacion inverosímil, y en estas secciones hubo las mismas protestas que en las otras secciones. Tanto en Padul como en Albuñuelas hubo firmas rechazadas con falta de fundamento, y protestas sobre ilegalidades que se habian cometido en esos colegios; y yo he deducido que efectivamente se habian come-

tido para perjudicar al Sr. Chacon; pero que éste, manejando bien los resortes que suelen emplearse para falsear una eleccion, hizo que el resultado se cambiase á su favor. En una de esas secciones aparece que no se presentaron tres interventores á las ocho ménos cuarto, y que en su vista el alcalde presidente nombró para que ejercieran el cargo de interventores á tres de los electores presentes.

Tal vez por efecto de la manera como se constituyó la Mesa y de lo que pasó en el nombramiento de interventores, contra el cual protestó en esta seccion el Sr. Chacon, resultó que de 217 electores consiguió ese señor que votaran 215, y que esos 215 le votaran todos á él.

En Padul sucedió lo mismo; parece que hubo pliegos rechazados, más ó ménos caprichosamente, contra lo cual protestó el Sr. Chacon; pero esto no impidió que toda la votacion fuera para él. Se dice tambien que en esta seccion no se presentó ni uno solo de los seis interventores, y que hubo necesidad de nombrar otros seis; y sin duda con este cambio todo lo que habia visto de malo el Sr. Chacon se convirtió en bueno, á juzgar por el resultado, puesto que de 224 electores votaron 221, y todos tambien al señor Chacon. ¿Creen los Sres. Diputados, juzgando imparcialmente, que no hay motivos suficientes para que este acta se califique de grave?

Y ahora entraré á refutar brevemente las observaciones que mi amigo y correligionario, el Sr. Cuartero, se ha servido hacer acerca de los fundamentos del dictámen que se discute. Señores Diputados, la Comision, que con gran dolor suyo se ha visto colocada entre dos candidatos que se presentaron como adictos, circunstancia que nada significa, porque lo mismo hubiera sido tratándose de candidatos de oposicion, ha tenido que presentar un dictámen en que no se prejuzgue nada relativo á la nulidad del acta, exponiendo rectamente su criterio, fundado en la verdad de los hechos, y declarando que no se puede apreciar quién es el Diputado electo. El Sr. Calvo aparece con una mayoría de 98 votos, y hay una seccion que es nula, á juicio de los indivíduos de la mayoría de la Comision, en que el Sr. Calvo obtuvo 89. Pues bien; declarando la nulidad de esa seccion, le quedarán al Sr. Calvo 18 votos tan solo de mayoría. Si en las demás secciones se hubiera obrado con completa legalidad, no habria duda de ninguna especie, y claro es que se hubiera proclamado Diputado al Sr. Calvo.

Pero como hay votos añadidos y quitados en las secciones de Chimeneas y Arenas del Rey, contra lo cual ha protestado el Sr. Chacon, y como esto tiene visos de ser verdad por todo lo que ha pasado en esas secciones, de ahí que nosotros, sin prejuzgar nada, opinemos que el acta de Alhama deba pasar al Tribunal de las graves. En la generalidad de los casos se reunen los 10 votos que son necesarios para la declaracion de gravedad, y sin emitir dictámen pasa el acta al Tribunal. Como aquí no sucede eso, los firmantes de este dictámen hemos tenido que consignar los fundamentos que existen para declarar la gravedad.

Pero está hecho con el cuidado de no prejuzgar nada, sino de exponer los motivos en que se funda la mayoría de la Comision; y ésta cree que hay mucho que averiguar; y acaso en su dia la persona que haya infringido la ley penal electoral sufra las consecuencias; pero este acta debe pasar al tribunal correspondiente, con arreglo al art. 19 del Reglamento. Yo quiero que se me diga por el Sr. Cuartero, con la buena fe que yo le reconozco, si presenta ó no presenta motivos sérios y dificultades graves esta eleccion para adoptar la resolucion importante de proclamar á uno ú otro de los candidatos.

Y llego á lo último, ó sea á la capacidad del que trae el acta. Saben perfectamente los Sres. Diputados que el dictámen se limita á exponer los razonamientos conducentes al efecto de solicitar que pase este asunto al Tribunal de Actas graves por conducto del Congreso, porque en la Comision no se han obtenido los 10 votos que son necesarios para que el pase se haga directamente. No habia, por tanto, necesidad de que se supiera si el Sr. Calvo era ó no capaz para desempeñar el cargo de Diputado; esto debería en su caso apreciarlo el Tribunal de Actas cuando declarase favorable la eleccion al Sr. Calvo.

Pero como en la vista se presentaron documentos por el Sr. Chacon para demostrar la incapacidad del Sr. Calvo, la Comision ha discutido el asunto como debia discutirlo. Al fin y al cabo hay otro dictámen tan respetable como el que yo defiendo, firmado por otros dignísimos Diputados, que proponen se proclame Diputado al Sr. Calvo.

Despues de todo, los fundamentos en que el contrincante del Sr. Calvo fundaba la incapacidad de éste han sido rebatidos. El primero, relativo á los descubiertos que pudiera tener como propietario con el Pósito de Alhama, ha sido contestado, presentando el interesado la correspondiente carta de pago. El segundo, que se refiere á cierto expediente incoado en Filipinas, donde dicho Sr. Calvo ejerció un cargo de Hacienda, está al parecer destruido tambien, diciéndose por el mismo interesado que hasta ahora no hay más sino que se le presentó al Sr. Calvo un pliego de reparos ó cargos que fué contestado por él, sin que conste todavía resolucion. Respecto á lo de Alhama, en el acta consta, y no quiero ocuparme mucho de esto; pero parece que la causa se sobreseyó, condonándosele la responsabilidad criminal, aunque sin perjuicio de las acciones civiles á favor del Estado ó de los particulares.

Por consiguiente, la imparcialidad y la justicia han presidido en éste como en todos los actos que han partido de los indivíduos de la Comision,

Yo, que no quiero molestar por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, creo que se está en el caso de decidir si las dos firmas que han faltado para que esta acta pase al Tribunal de Actas graves, conforme á Reglamento, sin que el Congreso interviniera directamente, pueden suplirlas la sabiduría de los Sres. Diputados, considerando los hechos de la eleccion, para que despues de una discusion que es doloroso se tenga sobre este punto concreto, se acuerde si esta acta debe ir ó no al Tribunal de las graves.

Y agradeciendo á los Sres. Diputados la atencion con que me han escuchado, me siento.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CUARTERO**: Dudo que sea fácil tarea rectificar al Sr. Batanero todo su discurso, por el breve tiempo que quisiera molestar la atencion del Congreso. Atendiendo, pues, á lo avanzado de la hora y á la discusion que ha de venir despues con motivo del dictámen, S. S. me dispensará si no le rectifico con la extension que quisiera.

Ha dicho S. S., y ha sentado como fundamento para juzgar de la validez ó de la nulidad del acta del Sr. Calvo, que se encontraban en iguales condiciones el Sr. Chacon y el Sr. Calvo respecto á dos secciones, donde aparece todo el censo en favor de uno y del otro candidato. Pero, sin embargo, el Sr. Batanero ha manifestado que la eleccion de la seccion de Alhama es completamente legal. ¿No es así? (*El Sr. Batanero hace signos afirmativos.*)

Pues si la eleccion de la seccion de Alhama es completamente legal, descuéntense al Sr. Chacon las dos secciones en que aparece favorecido con todo el censo y al Sr. Calvo las otras dos en que supone S. S. que tambien aparece favorecido, y resultarán 225 votos para el Sr. Chacon y 476 para el Sr. Calvo; es decir, que en tanto cuanto sigamos los diferentes puntos expuestos por S. S., primero en el dictámen y hoy en su discurso, va aumentando la mayoría en favor del Sr. Calvo. Si se rebajan al Sr. Chacon los votos obtenidos en aquellas dos secciones donde el Sr. Batanero dice que las elecciones han sido amañadas y los obtenidos en las otras dos al Sr. Calvo, tienen 476 votos el Sr. Calvo y 225 el Sr. Chacon.

Respecto de las pruebas y documentos que se han traido para apreciar la validez ó la nulidad de la eleccion, yo tengo el sentimiento de decir al Sr. Batanero que todo lo que S. S. ha expuesto está en contradiccion con lo que hemos venido sentando como criterio de la Comision. Su señoría ha oido esta tarde al Sr. Azcárate, que en cuanto se trata de un acta de referencia, nuestra contestacion es inmediata; no podemos apreciar nada de lo que en esas actas se dice, y todo lo que se ha aportado á este expediente son actas de referencia. Y como, además, estas actas no están confirmadas por procedimientos criminales que se hayan instruido con motivo de los hechos que en estas actas se denuncian, tenemos que darles igual valor que hemos dado á todas las de su clase.

Dice el Sr. Batanero que presume de la gravedad del escrutinio general de la votacion por no haber asistido los interventores de dos secciones. Me parece que he oido esto á S. S. ¿Quiere S. S. que se dé importancia al acta de estos dos interventores otorgada ante el notario de Padul? (*El Sr. Batanero*: Son tres.) Como si fueran cuatro, porque el argumento va á tener el mismo resultado para el propósito de S. S. ¿Dejaron de computarse en el acta del escrutinio general los votos obtenidos por el Sr. Chacon en las secciones que esos interventores representaban? ¿Dejó de computarse en el acta del escrutinio general el resultado de todas las secciones del distrito? Pues yo le digo al Sr. Batanero, que tendria gravedad la ausencia de estos interventores, cuando por ella hubiera dejado de computarse el resultado de cada una de las secciones que representaban; pero cuando estos interventores que estuvieron ausentes del escrutinio general representaban precisamente la seccion en que habia sido favorecido el Sr. Chacon con la mayoría de la votacion ó con toda la votacion, y cuando se computaron al Sr. Chacon los votos de estas secciones, no es lícito á S. S., ni podia sernos lícito á nosotros, dudar de la legalidad del escrutinio general, estuvieran ó no presentes los interventores que representaban esa seccion.

Respecto de la seccion de Zubia, en donde su señoría encontraba gravedad por lo que habia aparecido en el acto del escrutinio de interventores, sin duda alguna S. S. no se ha fijado en el resultado que tuvo la votacion para cada uno de los candidatos, porque siendo así que el Sr. Chacon no tuvo firmas estimadas en Zubia, porque se desecharon los pliegos, y allí obtuvo una propuesta de 32 firmas el Sr. Calvo, en el acto de la votacion aparece el Sr. Calvo con 43 votos y el Sr. Chacon con 99; es decir, que el Sr. Chacon obtuvo mayoría considerable.

Y respecto á la gravedad de que dice que adolece el acta de Nigüelas, bueno fuera que S. S. se hubiera fijado tambien en el resultado de la votacion, para que presumiera, como nosotros presumimos, la legalidad con que se hizo la eleccion. Fíjese S. S. en que en Nigüelas las propuestas del Sr. Calvo obtuvieron 63 firmas, y las del Sr. Chacon 12, y que los votos vienen luego en la misma proporcion, exactamente la misma; aumentan hasta 89 los votos obtenidos por el Sr. Calvo, y las 12 firmas del Sr. Chacon aumentan hasta 21 votos.

De modo que hubo un aumento gradual entre el número de firmas y el de votos emitidos; 63 firmas y 89 votos el Sr. Calvo, y 12 firmas y 21 votos el señor Chacon. Y este aumento gradual acusa, y más estando intervenida la Mesa, la validez de la eleccion; añadiendo tambien que aquí resultan abstenidos 36 electores, y por tanto, que no se agotó el censo.

Respecto á la reclamacion que hacen 30 ó 36 electores al Congreso, sabe S. S. que es criterio corriente que estas reclamaciones, mientras no vienen acompañadas de pruebas que justifiquen los hechos que se denuncian, no tienen valor ninguno, son reclamaciones de las que ni siquiera podemos tomar acta, porque no nos da nadie fe ni aun de la autenticidad de las firmas, y no podemos saber si los que hacen la reclamacion son los electores ó son otras personas que han firmado en su nombre.

Y no voy á hacer más observacion al Sr. Batanero, sino una respecto á la presidencia de ese famoso teniente alcalde.

Yo decia á S. S. (y sin duda no me comprendió bien), que no sé hasta qué punto pudiera ser motivo de incapacidad el que ese teniente alcalde de Nigüelas fuera al mismo tiempo recaudador de contribuciones en Alhama; pero para dar fundamento y validez á la reclamacion estimada por SS. SS., han faltado muchos documentos necesarios. En primer término, que el recaudador de contribuciones de Alhama, D. Raimundo Carrillo, fuera el mismo teniente alcalde de Nigüelas; en segundo lugar, que hubiera sido propuesta la incapacidad de este teniente alcalde por virtud de ser recaudador de contribuciones en Alhama, y que esta propuesta hubiera sido resuelta contra el Sr. Carrillo, y que por consiguiente no debiera ejercer el cargo de teniente alcalde; y tercero, que se hubiera demostrado que el teniente alcalde Carrillo impidió violentamente que presidiera la Mesa el que por la ley era presidente en esta seccion; y S. S. debe fijarse en que las certificaciones parciales de Nigüelas aparecen encabezadas por el Sr. Carrillo como alcalde accidental, y ahí tiene explicado S. S. lo que pregunta; presidia Carrillo á virtud de cualquier accidente que impedia al propietario. Esto es, por consiguiente, perfectamente legal.

Y no tengo más que rectificar.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Dice mi distinguido amigo

el Sr. Cuartero que yo convengo en que es legal todo lo que ha pasado en la seccion de Alhama, y yo le contesto que sí, que es perfectamente legal, y acaso tambien (no sé si S. S. lo ha dicho, pero yo se lo agregaré porque favorece á su propósito), que es regular lo que ha pasado en Zubia y Durcal.

Y creo firmemente que no se debe deducir el resultado de cinco secciones, y por el solo resultado que dén las otras tres, se pueda proclamar Diputado al candidato que estas tres secciones dén mayoría de votos. Yo creo que hay que apreciar en conjunto el resultado de la eleccion de todo el distrito, y tengo entendido que la jurisprudencia del Congreso es no deducir votos sino en cierta proporcion, pero siempre dando los que queden la representacion de Diputado al que tenga la mayoría de los electores. ¡A dónde iríamos á parar si en un distrito de ocho secciones se descontaran cinco y se proclamase Diputado al que hubiese obtenido mayoría en las tres restantes!

Yo creo que esto sería completamente ilegal, pues el Diputado proclamado en estas condiciones no sería, y esto es evidente, el verdadero representante del distrito. Por eso, sin entrar á prejuzgar lo que es de la competencia del Tribunal de Actas graves, al que en nuestra opinion debe pasar este asunto, nosotros hemos pasado por alto esto, porque demasiado notorio es para que se oculte á la sabiduría de los indivíduos de la Comision que impugnan nuestro dictámen.

Decia el Sr. Cuartero, que á las actas de referencia no hay que darles importancia ninguna; y con este motivo ha citado la opinion que yo sustenté respecto de las actas de Oviedo y de otras que no recuerdo en este instante cuáles son. Es verdad; pero allí no dábamos importancia á esas actas, porque se referian á la minoría del total de las secciones del distrito, y aun cuando se descontasen los votos de esas secciones, no se alteraba el resultado de la eleccion.

Pero como aquí no pasa eso, hay que prestar á esas actas la atencion debida, para que, por lo que se dice en esas actas notariales de referencia, se depure la verdad, mucho más cuando está probado el hecho importantísimo de que era imposible que las hubiera de presencia, y cuando todo lo que se dice en estas actas de referencia es una comprobacion de cuanto aparece en los documentos oficiales. Por consiguiente, natural es que la mayoría de la Comision, á quien represento en este momento, tenga esas dudas, y crea que se deben comprobar en el Tribunal de Actas si son ó no ciertos los fundamentos de las protestas notariales de referencia.

Dice el Sr. Cuartero que en el escrutinio general no pasó nada por lo que hubiese necesidad de protestar, y que lo mismo da que hubieran ido todos los interventores comisionados para llevar las actas parciales de ese distrito, ó que solo hubieran ido dos; y yo digo á S. S. que esto no es exacto.

Es siempre de mucha importancia que comparezcan en el acto del escrutinio todos los interventores comisionados; pero en Alhama dejaron de comparecer tres de los interventores, que eran justamente los de las secciones donde el Sr. Chacon habia obtenido toda la votacion. Esos interventores fueron á tiempo, y se encontraron con que el escrutinio estaba hecho; quisieron protestar, y no se les dejó. Y que tenian derecho para hacerlo es evidente, porque en el acto del escrutinio general se pueden hacer todas las protestas que se juzguen necesarias sobre el nombramiento de interventores y sobre la votacion en las secciones, y esos comisionados quisieron hacer protestas sobre lo que habia pasado en dos actos, y no se les permitió hacerlas. Las protestas no se pudieron hacer en Alhama porque no habia notario, y por eso hay que dar alguna importancia al acta de referencia de lo que pasó en el escrutinio, hecha dos dias despues ante el notario de Padul.

Respecto de la votacion de la Zubia, tiene razon el Sr. Cuartero. No he dicho nada de la Zubia, aun cuando hay allí bastante que demuestra que ha habido irregularidades; pero los que hemos firmado el voto particular hemos pasado por alto lo relativo á esa seccion.

Respecto de Nigüelas, no podemos apreciar nada, porque yo entiendo, Sres. Diputados, que es muy terminante el artículo de la ley electoral que se refiere á la presidencia de las Mesas electorales. Ese artículo, que es el 63, dice:

«Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores, y constituirán, con el presidente, la Mesa electoral.

Cuando un distrito municipal comprenda más de una seccion electoral, los tenientes de alcalde y concejales, por su órden, presidirán las Mesas que no pueda presidir el alcalde.»

Se harán bajo la presidencia del alcalde: es imperativa la ley. Cuando no hay más secciones en el pueblo, tiene que presidir el alcalde, y si hay más de una, los tenientes de alcalde y los concejales, por su órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaria al orador que se ciñese á la rectificacion.

El Sr. **BATANERO**: Yo habia creido, Sr. Presidente, que el Sr. Cuartero entendia de otra manera este artículo de la ley, y por eso iba á rectificar.

La ley dispone que presidan las Mesas los alcaldes y los tenientes de alcalde; pero cuando no hay más que una seccion, es indispensable que presida el alcalde, y si, como sucede en el caso actual, ha presidido una persona que no tenía título para ello, no se pueden computar á ningun candidato los votos emitidos, porque todo el acto es nulo.»

Leido por segunda vez el dictámen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, el acuerdo fué negativo.

Se leyó el suscrito por los señores que á continuacion se expresan, que decia:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Alhama, provincia de Granada; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Francisco Calvo y Muñoz, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Cipriano Garijo.»

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Acaso fuera como una descortesía ó un signo de soberbia el que yo me apartara de la costumbre seguida aquí por cuantos hablan,

de pedir la benevolencia de la Cámara. Yo no pido vuestra benevolencia, que esto es poco, sino vuestra piedad, y no tanto por mí, sino por los intereses que se están discutiendo, que no son los de dos candidatos que aspiran á ocupar un puesto en la Cámara, sino porque son los intereses de la justicia y del derecho.

Ante todo, he de decir por qué me he encargado de defender la causa del candidato derrotado. Yo venia á Madrid con el propósito firme (pueden creerme los Sres. Diputados), de ver, oir, callar y votar; pero al llegar á Madrid me encontré con que mi amigo desde hace muchos años, D. Ricardo Chacon, me rogaba encarecidamente que me encargara de la defensa de su causa, y al preguntarle yo cuál era su causa, adquiero el pleno convencimiento de que es la causa de la justicia y de la legalidad, y me extraña mucho que no todos los indivíduos de la Comision la hayan apreciado así.

Pero ya que he tomado en boca la palabra Comision, bueno será manifestar que no hay aquí dictámen de la Comision, ni voto particular, que no hay más que dos opiniones distintas y contrarias; mientras unos entienden que el acta debe pasar al Tribunal de las graves, los otros piden al Congreso la proclamacion del candidato proclamado. Son, pues, dos opiniones contradictorias, y yo no veo aquí dictámen de la Comision ni voto particular. Queda, por consiguiente, la resolucion de este que pudiéramos llamar pleito, á la justificacion del Congreso, que en este momento tiene que desempeñar aquí funciones de Jurado, llamado á resolver si el acta que trae el candidato proclamado en Alhama responde ó no á las exigencias de la ley y del derecho, y además si ese candidato tiene las condiciones que la ley determina para tomar puesto en esta Cámara.

Voy á ocuparme de la cuestion electoral en el distrito de Alhama, y para ello trataré de la eleccion de interventores, de los actos ocurridos en el dia de la eleccion y de los ocurridos el dia del escrutinio.

Yo no tengo duda de que el Sr. Calvo y Muñoz tiene mayoría en cuatro ó cinco secciones; pero á la vez tengo el convencimiento íntimo de que en esas secciones no obtuvo la totalidad de los sufragios, puesto que intervino las Mesas el Sr. D. Ricardo Chacon. Las secciones á que me refiero son: Arenas del Rey, Chimeneas, La Zubia, Padul y Nigüelas.

En la seccion de Arenas del Rey, el Sr. Calvo Muñoz tenía nombrados cuatro interventores; faltaba nombrar dos, y se presentaban dos pliegos, uno con 24 firmas y otro con 26. El de 26 era de los amigos del Sr. Chacon, y el de las 24 de los amigos del Sr. Calvo, y la Comision del censo, que habia sido precisamente organizada á gusto del Diputado que en las Córtes anteriores habia representado aquel distrito, y que en esta lucha se ha puesto de parte del Sr. Calvo y Muñoz, sin duda para que éste en las elecciones futuras le devuelva el favor, la Comision del censo anuló por sí, sin dar razon para ello, dos de las firmas contenidas en los pliegos presentados por los amigos del Sr. Chacon.

Quedaban, por consiguiente, 24. Entonces debió haberse procedido al sorteo; pero por si la suerte era adversa al Sr. Calvo y Muñoz, la Junta de escrutinio rechazó otra firma de los pliegos del Sr. Chacon, bajo el pretexto de que en vez de decir *Juan Romero Aguilar*, habia puesto el infeliz labriego *Juan Romero Agilar*; es decir, que faltaba una *u*, y por una *u* se rechazó todo un pliego, porque este era favorable al candidato Sr. Chacon.

Resultó, pues, que los seis interventores fueron para el Sr. Calvo Muñoz, quedando sin ninguno el señor Chacon, y estando, en cuanto á esa seccion se refiere, en condiciones la Junta de hacer lo que mejor le pareciera.

Se procedió despues á nombrar los interventores de la seccion de Chimeneas, y la Junta empezó por rechazar todas las firmas que contenian los pliegos presentados por los amigos del Sr. Chacon, bajo el pretexto de que las firmas estaban duplicadas, y dando validez á las contenidas en los pliegos que presentaban los amigos del Sr. Calvo y Muñoz, á pesar de que tambien estaban duplicadas. De esta suerte quedó con mayoría el Sr. Calvo y Muñoz, y por consiguiente, tambien por lo que se refiere á esa seccion, quedó dueño el Sr. Calvo de la Junta. Si ésta hubiera procedido con imparcialidad, habría rechazado las firmas duplicadas de unos y otros pliegos; pero no lo hizo así; rechazó las firmas duplicadas de los pliegos favorables al Sr. D. Ricardo Chacon, y admitió como buenas las contenidas en los pliegos favorables al señor Calvo.

Seccion de Zubia. En esa seccion se rechazó un pliego entero al Sr. Chacon por el motivo de que el rasgo de la *F* de un apellido que aparecia en la plica del pliego no correspondia exactamente con el rasgo de la *F* del mismo apellido contenido en el pliego; de modo que por no tener absoluta identidad la *F* exterior con la *F* interior de un solo apellido, se rechazó todo un pliego.

Esa Junta del censo, tan escrupulosa en examinar las condiciones externas de los pliegos, no lo fué tanto para nombrar al Sr. Calvo y Muñoz dos interventores que habian perdido la cualidad electoral, por ser deudores á los fondos públicos, como se prueba en una certificacion unida al expediente.

Otro tanto ocurrió en la seccion de Padul. En uno de los pliegos firmaba un elector con el apellido *Ramos*, y no constaba en la lista del censo ningun *Ramos*, sino *Ramo*. Solo por esto se rechazó todo el pliego, y quedaron los amigos del Sr. Calvo y Muñoz con todos los interventores. De modo que en otra parte se habia rechazado un pliego porque faltaba una *u*, y éste se rechazó porque sobraba una *s*.

En Nigüelas ocurrió otra cosa; 74 electores acudieron al notario de Padul, no pudiendo hacer la comparecencia ante el de Alhama porque estaba enfermo, ó simulaba estarlo, para hacer constar que no se les habia querido exhibir las papeletas, y que á pesar de que todos ellos habian votado al Sr. Chacon, no constaban en el escrutinio ni la mitad de sus votos. En Arenas no se llevó lista de votantes; la eleccion empezó á las siete de la mañana, se cerró á las tres de la tarde, á la hora que entran en el local dos hombres armados, hablan con el alcalde, y el alcalde dice lo siguiente: «El escrutinio está hecho; todos los votos para el señor Calvo, uno solo para el Sr. Chacon.»

En la seccion de Chimeneas se sirvieron de dos arcas, una donde se hizo la eleccion y otra donde se hizo el escrutinio; en la primera se depositaron las papeletas, y cuando llegó el momento de hacer el escrutinio, y estando presente una pareja de la Guardia civil, armada de sable y carabina, se sustituyó la una por otra, donde no habia más que papeletas á favor

del Sr. Calvo y una para el Sr. Chacon. En esta seccion hay 152 electores, y de ellos 148 votaron al señor Calvo y uno solo al Sr. Chacon. Total, 149 electores que votaron, quedando 3 sin votar. Ahora bien; entre los votantes aparecen 5 muertos, 9 duplicados, 15 que no se conocen, un prófugo por causa de homicidio, y por si algo faltara en esta seccion, anticipándose á la reclamacion de algunas escuelas radicales, tambien aparece votando una mujer. Pues bien; si el Sr. Chacon no tuvo más que un voto y el Sr. Calvo y Muñoz tuvo 148, esos duplicados, esos muertos, esos á quienes no se conoce y esa mujer, votaron en favor del Sr. Calvo y Muñoz.

Seccion de Nigüelas. Fué presidida la Mesa por un recaudador de contribuciones, por un dependiente del Banco de España; de manera que aquí hay un delito, que es el de usurpacion de atribuciones, y á ese indivíduo debe la Comision enviarle á los tribunales, por más que ya no es necesario, porque los interesados se han quejado ya á la Audiencia de Albuñol, que se encargará de procesarle.

En resúmen: que por mucho que hayais oido hablar y mucho que hayais leido, no habreis oido ni leido nada que se parezca á la conducta de la Junta inspectora del censo de Alhama; prueba de que los Gobiernos no necesitan influir en el cuerpo electoral, sino que el cuerpo electoral busca siempre los candidatos ministeriales, como la aguja magnética busca el polo.

Voy ahora á tratar la cuestion de capacidad legal, que es la cuestion más grave, y reclamo para ello vuestra atencion por diez minutos.

Aunque la eleccion del distrito de Alhama se declarara válida, el Sr. Calvo y Muñoz no puede ni debe sentarse en el Congreso; y voy á dar la razon de esta opinion mia. La razon consiste en que el Sr. Calvo y Muñoz es deudor á los fondos públicos por tres conceptos; primero, deudor al Pósito de Alhama; segundo, por el expediente que se le sigue á consecuencia de su gestion en Filipinas; tercero, por los expedientes y causas que se le formaron como presidente del canton de Alhama en 1873.

Voy á tratar del primer punto: deudor al Pósito de Alhama. Siento tener que decir al Sr. Batanero que no ha echado bien la cuenta, porque si la hubiera echado habria visto que el Sr. Calvo y Muñoz, no solo era deudor hasta hace poco tiempo al Pósito de Alhama, sino que continúa siéndolo.

Hasta hace poco tiempo el Sr. Calvo y Muñoz debia las cantidades siguientes:

«12 fanegas y 45 cuartillos de trigo en 1869... (*Risas.*)

51 fanegas en 1870.

10 fanegas y 10 cuartillos en el mismo año.

1.331 pesetas en 1872.

12 fanegas en 1883.

Que reducido todo á reales importa la cantidad de 18.308 reales.»

Cierto que la mayor parte de estas cantidades la tiene satisfecha; pero lo mismo se es deudor á fondos públicos por una peseta que por 1.000, y lo cierto es que al Sr. Calvo y Muñoz aún le falta por satisfacer 200 pesetas de esta suma, con más los intereses de las cantidades anteriores. Ahora bien; los fondos de Pósitos, ¿son públicos ó particulares? Porque si son públicos, el Sr. Calvo y Muñoz, que debe al Pósito de Alhama doscientos y tantos reales, con más los intereses de las sumas anteriores, no puede sentarse en el Congreso; y no tiene duda que son públicos, porque el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Pósitos de 26 de Junio de 1877, dice: «que para la cobranza de todos los créditos á favor de los Pósitos, se seguirá el procedimiento que determina la instruccion de 3 de Noviembre de 1869;» es así que esta instruccion se refiere á los deudores á fondos públicos; luego los fondos de pósitos son públicos, porque siempre que hay en la ley la misma disposicion, es porque hay la misma razon. A mayor abundamiento, el artículo 26 del reglamento citado dice que los Ayuntamientos tienen la obligacion de recaudar los débitos al Pósito, empleando para ello la vía de apremio. Más aún; el art. 9.° del mismo reglamento dice que los Ayuntamientos son personalmente responsables de todas las cantidades que se adeuden á los Pósitos, y que los Ayuntamientos que administran los caudales de Pósitos perciben la sexta parte de los intereses, como recompensa del cargo de administracion. Resulta de todo lo que llevo dicho, y á propósito del Pósito, que el que debe un real al Pósito es deudor á fondos públicos; el Sr. Calvo y Muñoz debe más de 200 reales, luego es deudor á fondos públicos, y como tal está comprendido en la disposicion de la ley, que dice que no pueden ser Diputados á Córtes los que resulten deudores á los fondos públicos.

El Sr. Calvo y Muñoz es un revolucionario arrepentido, lo mismo que el que tiene la honra de hablar al Congreso, y al regir los destinos del país el Sr. Sagasta en 1881, recibió el nombramiento de administrador central de estancadas en las islas Filipinas para hacer penitencia. Allí estuvo hasta que volvieron los conservadores, que le dejaron cesante, y entonces tuvo que regresar á la Península; pero no sin que se dejara á sus espaldas un expediente que aun está sin resolver.

Dice la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que son deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes los que resulten deudores al Tesoro por haber tenido á su cargo la recaudacion ó administracion de contribuciones ó de cualesquiera otros servicios llamados públicos, ó que se administraran por el Estado, y además los empleados que resulten alcanzados. Estos son los deudores al Estado en concepto de segundos contribuyentes.

Pues bien, Sres. Diputados; de una certificacion expedida por el jefe de contabilidad del Ministerio de Ultramar, y visada por el director general de Hacienda de este Ministerio, resulta que contra el Sr. Calvo y Muñoz se sigue en Filipinas expediente por desfalco y cambio de clase de tabacos en rama; que ese expediente ha sido remitido á la Península; que el capitan general del Archipiélago ha remitido asimismo pliegos de reparos al Sr. Calvo y Muñoz, y que el Sr. Ministro de Ultramar publicó un edicto en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Febrero, para que el Sr. Calvo y Muñoz pasara al Ministerio á recoger esos pliegos de cargo y contestarlos. Y en efecto, el Sr. Calvo y Muñoz pasa al Ministerio y recoge los pliegos, pero no sabemos si los ha contestado aún. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: ¿Qué interés tiene S. S.?) Yo, ninguno; el interés debe ser del Congreso.

Resulta, pues, que con arreglo á una ley, como es la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el señor Calvo y Muñoz es deudor á los fondos públicos, porque dice esta instruccion que lo son todos los em-

pleados que resulten alcanzados, y el Sr. Calvo se encuentra en este caso; y además, con arreglo á la certificacion á que antes me he referido, contra el Sr. Calvo y Muñoz se sigue expediente por defraudacion y cambio de clase de tabacos en Filipinas.

Como presidente del canton de Alhama, se apoderó el Sr. Calvo, en compañía de los que habian seguido el movimiento, y esto no es ciertamente dinero ni efectos que el Sr. Calvo y Muñoz recogiera para metérselos en su bolsillo particular, no; yo le hago esta justicia al Sr. Calvo y Muñoz; yo le hago la justicia de creer que es un hombre honradísimo; pero entonces era un hombre apasionado, que creia que el triunfo de ciertas exageraciones habria de labrar la suerte del país, y no se paraba en medios; pues el Sr. Calvo y Muñoz, como presidente del Comité de salud pública (que tambien habia Comité de salud pública en Alhama), se apoderó de los efectos siguientes: de 3.046 pesetas que tenia la Junta del Banco de España. En la Administracion de estancadas hizo suyos estos efectos: tabaco por valor de 16.523 pesetas; sellos y papel timbrado, 741; metálico, 600 y pico de pesetas. Despues de esto, impuso una contribucion forzosa á todos los vecinos, y los vecinos que no la pagaron vieron sus casas invadidas, extraido el grano de sus graneros y llevado en medio de la plaza pública para su venta; y por este medio obtuvo el canton la cantidad de 13.124 pesetas. ¿Cómo se prueba esto? Pues esto se prueba y está probado en el expediente á que me refiero; desde luego ruego á la Mesa se sirva dar lectura á estos documentos; esto resulta de una certificacion expedida por el administrador de rentas y contribuciones de la provincia de Granada, con relacion al expediente que obra en aquellas oficinas, y esta certificacion está unida al acta. Resulta tambien de otra certificacion expedida por el secretario del Tribunal de Cuentas, y visada por el presidente del mismo, que va unida tambien al acta. Pero se dirá: ¿son públicos estos fondos? A mi juicio, fuera de aquellos que sacó á los particulares, todos los demás, públicos son. ¿Ha sido reintegrada la Hacienda? Vamos á verlo.

Por consecuencia de haber sido sofocado aquel movimiento cantonal, el Sr. Calvo y Muñoz, juntamente con los suyos, huyó y se refugió en donde pudo. El Gobierno, deseoso de hacer por su parte que acabaran en España los conflictos de órden público y las guerras civiles, dió una amnistía en Julio de 1876; el Sr. Calvo y Muñoz no quiso utilizar este beneficio hasta que vinieron los liberales; y entonces, siendo Gobierno el Sr. Sagasta, hizo una exposicion al Rey, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, solicitando la gracia de la amnistía; esta solicitud pasó á informe del Consejo de Estado, y el Consejo de Ministros le concedió la amnistía en 10 de Diciembre de 1881, pero advirtiendo que de lo que quedaba relevado era de la pena personal, y en manera alguna de la responsabilidad civil.

Esto no necesito demostrarlo, porque sabido es que la aplicacion de la amnistía releva solo de la pena corporal y no de la responsabilidad pecuniaria, segun el art. 248 de la Compilacion criminal. Es más; la Administracion ha tratado despues de hacer efectivas esas cantidades; pero al exigírselas al Sr. Calvo y Muñoz, no encontró con qué, y á consecuencia de ello se dictó el siguiente auto, del que hay un testimonio expedido por la Audiencia de Granada. El auto dice:

«Resultando que practicadas diligencias para embargo de bienes de D. Francisco Calvo y Muñoz no se le encontraron ningunos, y pedido certificado al alcalde de esta localidad aparece no estar inscrito en el amillaramiento;

Resultando que abierta informacion aseveran los testigos que no se le conocen bienes algunos;

Resultando que pasadas las diligencias al señor fiscal, interesa se declare insolvente al Calvo Muñoz, por estar justificada su carencia de bienes;

Considerando que procede dicha declaracion, de conformidad con lo solicitado por el señor fiscal, su señoría por ante mí el escribano, dijo: que debia declarar y declara insolvente al D. Francisco Calvo Muñoz, y mandó se remita testimonio de esta diligencia y literal de este auto á S. E. la Audiencia del territorio.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Vicente Garzon y Sanchez, juez de primera instancia de Alhama, á 13 de Noviembre de 1881.»

La Audiencia confirmó este auto en el año 1883. Resulta, pues, que el Sr. Calvo y Muñoz ha sido objeto de un procedimiento administrativo para que reintegrara á la Hacienda pública los valores de que se apoderó en 1883, y que la Hacienda no ha podido reintegrarse, porque el Sr. Calvo y Muñoz, desgraciadamente para él, carece de bienes. ¿Pero será ó no será deudor á los fondos públicos? Esta es la cuestion. Yo esperaba por parte de la Comision (iba á decir más energía; pero la energía ciertamente no le falta), yo esperaba por parte de la Comision, que lo mismo que se ha mostrado inflexible en lo referente á la eleccion de Alhama, se mostrara inflexible, ya que hay lujo soberano de pruebas, para declarar la incapacidad del Sr. Calvo y Muñoz.

Señores, á mi propósito creo haber dicho lo bastante, y no quiero continuar molestando la atencion del Congreso; pero sí debo permitirme llamar su atencion acerca de la importancia que esta cuestion tiene. No se trata de si son dos candidatos amigos del Gobierno y de todos los que componemos la mayoría; el uno y el otro volverán con nosotros, y con nosotros coadyuvarán al sostenimiento y al apoyo del Gobierno; no se trata de eso; se trata de algo para mí más alto y respetable, se trata del prestigio del Parlamento, y ya que por desgracia hemos visto caer por el suelo y ser enterrados tantos prestigios históricos, no hagamos lo mismo con éste, que es el único que se mantiene en pié decorosamente.

A mi juicio, para sentarse aquí con prestigio se necesita reunir tres circunstancias cuando ménos; estas tres circunstancias son: primera, virtud civil; segunda, popularidad; tercera, la plenitud del derecho. No basta tener la esencia del derecho; es menester poseer sus fórmulas, y éstas son las que faltan al señor Calvo y Muñoz.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: No tengo más que un temor, Sres. Diputados; el temor de que es demasiado tarde; la atencion del Congreso está ya muy fatigada, y por lo mismo tendré que ser bastante más breve de lo que convendría á mi interés, y de lo que en realidad exigiría la dureza, la crueldad de la acusacion de que acabo de ser objeto.

Voy, al través del poco tiempo que me propongo molestar vuestra atencion, á recoger, Sres. Diputa-

dos, los principales cargos que acaba de formular contra mí el Sr. Manteca, mi antiguo correligionario, y hoy mi fiscal y mi acusador implacable. Voy á contestar los argumentos del Sr. Manteca por el órden en que S. S. los ha expuesto.

El primero y principal se reduce á que yo debo al Pósito de mi pueblo 200 rs. ¿Le parece á S. S. bastante sério este argumento para traerlo al seno de esta Cámara? En la protesta escrita que presentó el Sr. Chacon el 10 de Mayo último contra mi acta, decia el Sr. Chacon que yo debia al Pósito de Alhama 38.000 rs.; despues, en la vista del acta ante la Comision, los ha rebajado á 18.000; yo presenté en el acto de la vista pública en que fuí acusado así por mi contrincante, la certificacion de solvencia y las cartas de pago originales. Estas cartas de pago y esta certificacion de solvencia absoluta y completa, ¿no prueban nada para S. S.? Pues la certificacion del descubierto á que el Sr. Manteca se ha referido, y con la cual el Sr. Chacon me ha acusado de deudor al Pósito de mi pueblo, está tomada de las cuentas del Pósito de Alhama referentes al año de 1883. Por consiguiente, desde entonces hasta ahora he podido satisfacer, y he satisfecho, honrada y puntualmente, ese descubierto. Yo no sé si deberé todavía 200 rs. al Pósito de mi pueblo ó si no los deberé; lo que sí sé es que nadie me los ha pedido, que nadie me los ha reclamado, y por fortuna no soy tan pobre, aunque no soy rico, que no hubiera quien me prestase 200 reales; el mismo Sr. Manteca me los daria para saldar la cuenta con el Pósito de mi pueblo. ¿No es verdad, señor Manteca? (*Risas.*)

Vamos al segundo argumento, al argumento del expediente de Filipinas. El Sr. Manteca ha sido, sin querer ó queriendo, de buena ó de mala voluntad, mal informado en este asunto. Si S. S. no hubiera sido mal informado, de buena ó de mala fe, tengo la completa seguridad de que no se habria permitido hacer las calificaciones y las apreciaciones que ha hecho al tratar este asunto. Yo no he podido ni puedo estar sometido á ese expediente de desfalco de que ha hablado S. S., porque yo, en Filipinas, no he tenido á mi cargo la custodia de los efectos estancados. Yo fuí en aquel archipiélago administrador central de rentas, propiedades y derechos del Estado, cargo que, en la Península, equivale al de director general de estos ramos, y en el desempeño de mis funciones no hacía más que guardar y hacer guardar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, órdenes y decretos del Gobierno supremo de la Nacion y del gobernador general, pedir las cuentas á mis subordinados, que eran todos los administradores de Hacienda y los almaceneros centrales, para formar con ellas la cuenta general que mensualmente se presenta al Tribunal por conducto de la Contaduría. Por consiguiente, mis funciones eran puramente directivas, y nunca podia incurrir en desfalco, porque esto puede suceder y sucede algunas veces á los encargados de recibir y entregar y custodiar los efectos, bajo la responsabilidad de sus fianzas y bajo su responsabilidad personal. Si S. S. duda de mis palabras, busque la instruccion de 1870, publicada por el Sr. Moret, entonces Ministro de Ultramar, y verá que en ella se fijan taxativamente las facultades y atribuciones de los jefes de administracion central en el archipiélago filipino; allí verá S. S. cómo yo no pude tener de ninguna manera á mi cargo la custodia de efectos y valores públicos, y se persuadirá fácilmente de que era y es imposible que yo saliera desfalcado.

Lo que hay de cierto en todo lo que S. S. ha dicho es, que por consecuencia del desestanco del tabaco hubo que vender todas las existencias de tabaco en rama que existian en los almacenes generales; existencias que ascendian á 200.000 quintales; lo que hay es que cuando estas existencias de tabaco fueron vendiéndose, y esto ya tuvo lugar despues de estar yo en la Península, se observó que habia un cambio en algunas clases y alguna falta de más ó ménos importancia; lo que es que la Administracion de Filipinas, honrada y celosa como ella sola, instruyó, é hizo bien, un expediente para averiguar estos hechos, y exigir á quien corresponda la responsabilidad consiguiente; lo que hay, en una palabra, es que en este expediente están comprendidos 15 empleados, unos de ellos anteriores á mi tiempo y otros de mi tiempo, y que se me piden, y con razon, explicaciones, á las cuales debo contestar y he contestado; pero explicaciones de carácter puramente gubernativo, como lo son, por ejemplo, si yo mandé que dieran la guardia de los almacenes más ó ménos carabineros; si yo dispuse que el tabaco se prensara con estas ó con las otras marcas; si yo dispuse que se hicieran ó se dejaran de hacer balances; si yo, en fin, adopté ó dejé de adoptar estas ó aquellas medidas de gobierno. Pues bien, Sr. Manteca; como resultado de este expediente, será muy probable que el Gobierno de S. M. tenga que darme un voto de gracias, declarando que mi gestion ha sido tan acertada, tan legal y tan provechosa para los intereses de la Hacienda, como ya antes lo habian manifestado, y consta en muchas Memorias y comunicaciones, los gobernadores generales del archipiélago filipino, que han dicho que durante mi gestion aumentaron en cinco millones de duros los rendimientos de las rentas que tuve á mi cargo; y podrá ser tambien que como resultado de este expediente, el Gobierno de Su Majestad, cuando llegue el caso, me exija la responsabilidad en que haya yo incurrido, por la ineficacia, por la deficiencia, por el error, por la malicia, si quiere S. S., de las medidas de gobierno que yo dicté.

Pero ¿sabe S. S. quién puede dictar esta responsabilidad contra mí? Pues tendrá que dictarla la seccion de contabilidad del Ministerio de Ultramar ó el Ministro de Ultramar á propuesta de la seccion de contabilidad. Procure S. S. ó procure su apadrinado que llegue este caso, si tanta es la pasion que siente contra mí, y cuando se declare esta responsabilidad, y ella sea de carácter puramente gubernativo, cuando se declare esta responsabilidad con un carácter de resarcimiento, entonces podrá el Sr. Manteca venir á pedir mi incapacidad para ser Diputado, si es que entonces soy deudor al Estado como segundo contribuyente; pero entretanto, mientras yo espere de ese expediente, que la Administracion ha hecho perfectamente en instruir, lo mismo un voto de gracias que un voto de censura por mi gestion, ¿cómo S. S., sin preparacion científica, sin conocer á fondo este asunto de una manera más concreta y formal, ha podido lanzarme esa acusacion?

Punto tercero. Mi participacion, mis actos, mis faltas, como presidente del canton de Alhama. ¡Tambien hubo canton en Alhama, ha dicho en cierto tono el Sr. Manteca! ¿Y en Valencia, de donde es S. S., lo hubo tambien? ¿Estaba S. S. muy lejos de aquel canton (*El Sr. Manteca*: A cincuenta leguas), que presidió

un título del Reino que hoy toma asiento en la otra Cámara, y que es una de las glorias de la provincia de Valencia y uno de los conservadores más ilustres? ¿No sabe nada de esto S. S.? ¿No lo sabe la Cámara?

Pues si ese título del Reino, hoy Senador vitalicio, pudo ser presidente del canton de Valencia, quizá por evitar males mayores, quizá por prestar mayores servicios á su país, ¿por qué no habia yo de poder serlo del de Alhama, con iguales miras y para iguales fines?

Yo fuí, en efecto, presidente del Comité de salud pública de Alhama, y lo fuí porque era diputado provincial republicano, como S. S., y porque, estando en mi pueblo cuando vinieron voluntarios federales de la capital á pronunciar aquel pueblo, creí yo que era mucho más noble, mucho más honrado, mucho más digno de un hombre público, ponerme al frente del movimiento, para evitar, que en una época como aquella, en que las mieses estaban secas, en que la recoleccion estaba encima, aquellas masas, sin instruccion y sin freno, no quedaran sin una direccion conveniente, sin una autoridad de algun prestigio, sin álguien que las condujera en lo posible por el camino del deber, para que respetaran, como respetaron, la propiedad, las personas y todos los intereses sociales. ¿Sabe el Sr. Manteca si por consecuencia de aquel movimiento hubo allí álguien que tuviese que derramar una lágrima, ni que exhalara la más pequeña queja, cuando pasado algun tiempo, se pudo apreciar, de una manera fria y serena, cuáles fueron las causas y cuáles las consecuencias de aquella insurreccion? Allí no hubo más que una víctima, y esa víctima fuí yo; yo, que eché sobre mis hombros la pesadumbre de aquellas responsabilidades; yo, que he dado voluntariamente á mis paisanos todas las explicaciones y todas las satisfacciones que he creido necesarias hasta recabar de todos ellos la más cariñosa amistad; yo, que he partido con los más necesitados el fruto de mi trabajo, cuando les ví afligidos por los terremotos de Diciembre de 1884.

Yo no vine á arrepentirme de aquellos errores de la juventud y de la época, prosternándome á los piés del Sr. Sagasta cuando el Sr. Sagasta subió al Poder en 1881; yo vine al seno del partido constitucional en la reunion del teatro del Príncipe Alfonso en 1875, y desde entonces hasta el año 1881 he sido redactor y director de tres periódicos monárquicos liberales, poniendo constantemente mi inteligencia, mi actividad, mi vida entera al servicio de la causa de mi partido. Vino el Sr. Sagasta al Poder, y yo fuí entonces nombrado administrador central de rentas de Filipinas; pero en el momento en que mi partido cayó del Poder, cuando se supo la noticia por telégrafo en Manila, yo me presenté al dignísimo general Sr. Jovellar, que era capitan general del archipiélago, para decirle: «Mi general, sírvase V. E. comunicar al Gobierno de S. M. que respetuosamente presento la dimision de mi cargo.—¿Y por qué? me dijo el ilustre veterano.—Porque yo no soy, le contesté, un hombre de administracion de esos que han hecho su carrera paso á paso, sin mezclarse en la política; porque yo he sido nombrado para este puesto por merecimientos puramente políticos; porque soy, en fin, un hombre de partido, y entiendo que habiendo bajado del Poder el jefe de mi partido y los hombres á quienes debo esta posicion, estoy obligado á bajar con ellos.»

¿Ha procedido de esta manera el Sr. Chacon, desde el año 1874, Sr. Manteca? ¿Por qué no ha imitado el ejemplo de uno de sus presidentes, que supo obrar de la misma manera que obró este modesto empleado en la administracion de Filipinas? El Sr. Alvarez entendia, como entiendo yo y como entienden todos los hombres de partido, que el hombre político puede muy bien dejar de serlo para declararse hombre de administracion, y desde la administracion prestar á su Patria grandes servicios; pero entendia tambien, y por eso abandonó la presidencia del Tribunal de Cuentas, que no es lícito á ningun hombre público aprovecharse de las circunstancias para quedarse con los conservadores y con los liberales, retirándose de la política cuando mandan aquellos, y saliendo de su retraimiento cuando los liberales vuelven al Poder, para venir á cerrar el paso á otro hombre político que ha tenido y tiene como yo merecimientos y títulos y derecho y elementos propios para traer aquí la representacion de un distrito.

Pero veo, Sres. Diputados, que en esta digresion voy siendo demasiado largo, y debo recoger el hilo de si es ó no una responsabilidad administrativa mi intervencion en los sucesos cantonales de Alhama, y voy derechamente á este punto. Mil ochocientas y tantas causas se han sobreseido por el Gobierno de S. M. en virtud de la ley de 1876 por delitos políticos, con motivo de los sucesos cantonales de 1873. ¿Sabe el Sr. Manteca si en Valencia, de cuyas cosas debe estar perfectamente enterado, si en Granada, si en Málaga, si en Sevilla, si en Alcoy, si en Cartagena, si en parte alguna de la Península se ha exigido á algun indivíduo de aquellos comités un céntimo siquiera por haberse incautado de los efectos de la Hacienda, para subvenir á las atenciones y servicios que en aquellos momentos tomaban á su cargo?

Pues si el Sr. Manteca ó su amigo el Sr. Chacon saben que contra alguno se haya formulado la más pequeña reclamacion en este sentido, que lo digan, porque yo tengo dos caminos que tomar: uno, reunir con más ó ménos dificultad esas 12 ó 13.000 pesetas que dice S. S. están en descubierto por el importe de los efectos de la Administracion de rentas de Alhama, y satisfacerlas en seguida para no ser deudor al Estado en concepto de segundo contribuyente; y otro, irme tranquilamente á mi casa, abandonando mi representacion como Diputado; pero mientras el señor Manteca no me diga si sabe algo de esto; mientras no se haya dictado una responsabilidad concreta por tribunal, oficina ó funcionario competente; mientras no exista crédito liquidado, ni expediente de apremio, ni acta de requerimiento, tendré que pensar que la acusacion del Sr. Manteca no tiene más fundamento legal que la pasion por su apadrinado, que no se resigna á que yo sea el Diputado por Alhama.

¿Qué entiende el Sr. Manteca por deudor al Estado en concepto de segundo contribuyente? La instruccion de 1869, á que tantas veces se ha referido su señoría, dice, y yo lo recuerdo bien, que los procedimientos para hacer efectivos los créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán administrativos. Luego para que haya procedimiento, es preciso que existan créditos liquidados; y dice además la instruccion: «Se considerarán como créditos liquidados, respecto de los segundos contribuyentes, las sumas que se acrediten por certificaciones expedidas por tribunales, corporaciones, oficinas ó funcionarios competen-

tamente autorizados, como de la responsabilidad personal y directa del deudor que se ha constituido en demora voluntaria ó necesariamente.»

Pues si aquí no hay ni autoridad, ni corporacion, ni oficina, ni liquidacion, ni expediente, ni requerimiento, ni nada, ¿qué queda de toda la argumentacion del Sr. Manteca, como no sea la intencion con que ha sido informado para acusarme de la manera que lo ha hecho? Y en verdad, Sres. Diputados, que el Sr. Manteca no ha hecho más que seguir la huella de su amigo el Sr. Chacon, que aquí, en Granada y en el distrito de Alhama me ha combatido con estas mismas razones y con estas mismas armas.

¡Qué desgraciado he sido, Sres. Diputados, en tener que luchar con un candidato como el Sr. Chacon! ¡Qué desgraciado he sido! No bien habian proclamado mis amigos mi candidatura por el distrito de Alhama, y ya me salía al paso, alegando no sé qué títulos de derecho; no me había aún decidido á aceptar las indicaciones de mis amigos, y ya me hacía una guerra implacable, no alegando sus propios méritos para que el cuerpo electoral lo prefiriera, sino apelando, porque esto le parecia más cómodo y más noble, á las armas de la difamacion; no habíamos empezado los trabajos electorales, y no hubo superchería, lícita ó ilícita, ni hubo medios, por incompatibles que fueran con los miramientos y las consideraciones que se deben los hombres que no viven en el desierto, á que no apelara el Sr. Chacon. Y yo, con la resignacion del justo, me he callado hasta hoy. Ni siquiera he querido protestar de que en dos secciones electorales, donde tenía más interventores y más firmas y más votos que mi adversario, éste, ó sus amigos, me echara á puntapiés de los colegios á los interventores y al notario á quien llevé para levantar acta; acta, Sres. Diputados, que tengo en el bolsillo, y que probaría todos los abusos que se cometieron para que el Sr. Chacon obtuviera todos los votos del censo en Padul y en Albuñuelas, hasta los votos de mis interventores, de mis amigos íntimos y de mis parientes.

Yo me he callado y no he protestado ni he querido decir una palabra, porque creía que para decir algo con respecto al Sr. Chacon, tenía que decir mucho.

Señores Diputados, creo, no sé por qué, que voy molestando demasiado la atencion de la Cámara, y voy á concluir en muy breves palabras.

En la eleccion del distrito de Alhama, si ha habido algo que deba notarse, ha sido exageracion y lujo de legalidad por parte de la Junta del censo. Ochenta y cinco pliegos se presentaron por parte del Sr. Chacon y por parte mia para la designacion de interventores, y fueron rechazados 5, 2 mios y 3 del Sr. Chacon. Cerca de 800 firmas, de los 1.500 electores que tiene el distrito, contribuyeron á esta designacion; y de esas 800 firmas, se anularon 21; 46 interventores se nombraron para las 8 secciones del distrito, y de los 46 interventores obtuve yo 39 y el Sr. Chacon 7; 1.500 electores, como he dicho antes, tiene el distrito de Alhama, y de ellos obtuve yo en la votacion de interventores 500 y el Sr. Chacon 240.

¿No eran estos preliminares suficientes para convencer al más ofuscado de que era temeraria una lucha en las condiciones en que se presentaba, para el Sr. Chacon? Pues á pesar de todo, el Sr. Chacon me siguió batiendo en toda la eleccion con una tenacidad increible, con la misma tenacidad con que me ha traido hasta este momento; no parece sino que se ha propuesto hacerme llegar hasta la última trinchera para defender mi acta.

En la seccion de la Zubia ocurre un hecho de que el Sr. Batanero no se ha dado cuenta, y que yo tengo necesidad de exponer á la consideracion del Congreso. Se desecha en la designacion de interventores un pliego del Sr. Chacon porque iba firmado por *Felipe Cortacero*, y el elector á quien correspondia la firma, segun las listas electorales, era Felipe Fernandez Cortacedo y Navarro. El Sr. Chacon se queda sin representacion, y el juez, á quien el Sr. Chacon ha puesto en solfa despues de haber dicho ocho dias antes de la eleccion que era hechura suya y que lo habia enviado allí el Sr. Alonso Martinez para que hiciera la eleccion á su gusto, ese juez, modelo de magistrados, y con él la Junta del censo, al ver que el Sr. Chacon se quedaba sin representacion, nombraron dos interventores de oficio, uno de ellos el juez municipal D. Antonio García Biedma, amigo íntimo del Sr. Chacon, y otro el primer teniente alcalde, amigo mio. ¿Y qué resultados produjo para el Sr. Chacon el que se desechara un pliego y el que se nombraran dos interventores de oficio? Pues produjo el resultado de que en aquella seccion en que el Sr. Chacon tenía más fuerzas que yo, obtuvo 90 votos, mientras que yo obtuve 40. ¿No son estos motivos bastantes para creer que allí, como en todas partes, se procedió con exageracion de legalidad?

Pues en Nigüelas, de cuya seccion nos ha dicho el Sr. Batanero que la eleccion es nula porque la presidió uno que ni siquiera era vecino del pueblo, ocurrió que el alcalde-presidente del Ayuntamiento, Don José Perez, habia perdido pocos dias antes á su esposa (el Sr. Chacon lo sabe porque estuvo en su casa como yo), y como no podia presidir la eleccion por esta causa, y el primer teniente alcalde D. Justo Robles Collantes es sordo y estaba además enfermo, tuvo que presidir el segundo teniente alcalde D. Raimundo Carrillo, prévias las correspondientes autorizaciones; pero se dice: es que este Carrillo era recaudador de contribuciones en Alhama. ¿Y qué? Podia serlo perfectamente, porque la ley municipal, que establece la incapacidad entre el cargo de recaudador de contribuciones y el de concejal ó alcalde, se refiere á un mismo pueblo, á un término municipal; de ninguna manera podia establecer la ley municipal incompatibilidad entre el cargo de concejal en un pueblo y el de recaudador ó agente del Banco en cualquier otro.

El Sr. Carrillo era elector en Alhama; ¿y qué prueba esto? Lo que tenía que haber probado el Sr. Batanero era si este Sr. Carrillo, que tenía voto en Alhama, hizo uso de él. Se le reconoció el voto al formarse el censo, como se reconoce este derecho, á unos porque lo solicitan, á otros sin pedirlo; pero ¿hizo uso de él en Alhama? Además, dado el lujo de documentacion que ha traido aquí el Sr. Chacon, ¿no merecia la pena que hubiese traido tambien una certificacion de la Diputacion provincial de Granada, en la que constase que el Sr. Carrillo no era teniente alcalde, ni concejal, ni siquiera vecino de Nigüelas? Mientras SS. SS. no hayan probado que no tenía ese cargo, ¿con qué derecho se puede decir que ha cometido una usurpacion de atribuciones, y por tanto, que ha cometido un delito? Eso se puede decir escudado por la inmunidad parlamentaria; pero eso no lo diria S. S. sin pruebas fuera de aquí. (*El Sr. Conde de Toreno*: ¡Qué es eso!—*Rumores.*—*Un Sr. Diputado*: Sin responsabilidad.) Sin res-

ponsabilidad: si alguna palabra he dicho que moleste á algun Sr. Diputado, desde ahora queda retirada ó rectificada. (*El Sr. Conde de Toreno*: La frase es un poco viva.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden! El Presidente ha entendido que el Sr. Diputado acaba de decir que palabras como esas, que pueden traer responsabilidad ante los tribunales, no se hubieran dicho en la calle. ¿No es esto, Sr. Diputado?

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Perfectamente, Sr. Presidente; esa ha sido mi intencion; pero de todos modos, yo doy por retirada y por no dicha cualquiera frase que pudiese molestar en lo más mínimo á cualquier Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues recomiendo al señor Calvo Muñoz que procure no valerse de expresiones que puedan requerir ser explicadas por el Presidente.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señor Presidente, declaro una vez más á S. S. que no he tenido intencion de decir nada que pueda lastimar, ni al Sr. Batanero, con cuya amistad me honro, ni á ningun Sr. Diputado.

Y voy á concluir. Ni en el acto de designacion de interventores, ni en el acto de las elecciones parciales, ni en el acto del escrutinio general, se ha presentado la más ligera protesta. Ese argumento de que el notario de Alhama estaba enfermo, y que por esta causa no pudo levantar acta de lo ocurrido en la designacion de interventores verificada el 28 de Marzo, es graciosísimo; pues el notario de Alhama, D. Cristóbal Fernandez Guerrero, estaba bueno y sano el 28 de Marzo, y no fué requerido por nadie para asistir á aquel acto que presenciamos el Sr. Chacon y yo, él con sus amigos y yo con los mios, sin que él ni yo, ni ninguno de nuestros amigos, formulara la más pequeña protesta, y sin que tuviéramos que quejarnos de nada, como no fuese del demasiado rigor con que procedia la Junta.

El notario Sr. Fernandez Guerrero fué requerido, no en 29 de Marzo, sino cuatro dias despues de la designacion de interventores, para que concurriera el 4 de Abril á la eleccion de Diputados en Chimeneas y en Arenas; y como estaba enfermo, no pudo asistir. ¿Qué relacion puede establecerse entre esta enfermedad, que padecia cuatro dias despues de la designacion de interventores, y la falta de protesta de este acto?

He concluido. Creo haber contestado, Sres. Diputados, los cargos que se han hecho por el Sr. Manteca respecto de mi capacidad legal y respecto de la validez de la eleccion; pido al Congreso que me dispense si he molestado su atencion más tiempo del que hubiera deseado. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BATANERO**: He entendido que al discutirse este segundo dictámen he sido aludido, y desearia ocuparme de los puntos que han sido objeto de la alusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero se habia limitado á pedir la palabra, y el Presidente entendió, como era natural, que S. S. trataba de rectificar los conceptos á que con motivo del discurso de S. S. se habia referido el Sr. Calvo; si ahora el Sr. Batanero pide la palabra para rectificar y para alusiones, en ambos conceptos la tiene S. S.

El Sr. **BATANERO**: Correspondiendo á la mucha benevolencia que S. S. tiene conmigo, procuraré ser lo más breve posible.

Voy á rectificar algunos conceptos que me han atribuido los Sres. Manteca y Calvo, los unos referentes á la capacidad de éste y los otros al resultado de la eleccion en dos ó tres secciones del distrito de Alhama.

El Sr. Manteca extrañaba mucho que yo hubiera dicho que estaba completamente saldado el crédito del Pósito de Alhama. Yo puedo creer que está completamente saldado, sin que el Sr. Calvo deba los 200 reales de que hablaba el Sr. Manteca; porque si son ciertas las dos cartas de pago que el Sr. Calvo presentó en el acto de la vista, está saldado todo ese crédito con algunos reales más, que yo creo serán de los intereses del crédito. Lo tengo apuntado, y voy á leerlo ante el Congreso.

Se dijo por el Sr. Chacon en el acto de la vista: «El Sr. Calvo, en el concepto de segundo contribuyente, debe 16.808 rs.»

Este fué el cargo de incapacidad atribuido por el Sr. Chacon al Sr. Calvo. El Sr. Calvo presentó dos cartas de pago y una certificacion del secretario general de Pósitos de la provincia de Granada. La certificacion decia que el Sr. Calvo debia al Pósito, y no decia nada de que hubiera saldado el crédito; pero las cartas de pago del secretario mismo del Pósito (y por las fechas se comprendia que aun no se le habia dado conocimiento del pago á Granada) expresaban las cantidades que debia el Sr. Calvo, y las habia ya satisfecho.

Constan, en efecto, y se adujeron en la vista del acta dos cartas de pago, que dicen así: (*Leyó.*)

Por esta razon he dicho que el Sr. Calvo Muñoz no era ya deudor al Pósito, y habia presentado los documentos que probaban que su débito estaba saldado.

En cuanto á lo demás, si yo no entré en el fondo de la cuestion relativa á si el Sr. Calvo Muñoz está sujeto á lo que resulte del expediente de Filipinas, es porque los indivíduos que hemos firmado el dictámen de la mayoría de la Comision, que hace veces de voto particular, por lo mismo que proponemos que el acta se declare grave, no hemos creido conveniente emitir nuestro juicio sobre los hechos que se refieren á la incapacidad ó capacidad del Sr. Calvo, sino dejar íntegra la cuestion al tribunal, para que si él entiende del asunto, resuelva oportunamente lo que crea conveniente. Por eso nos hemos limitado á exponer los motivos de duda relacionados con la eleccion misma, en virtud de los cuales creíamos que era conveniente depurar los hechos, acaso en interés del mismo Sr. Calvo, acaso en interés del Sr. Chacon, pero seguramente en beneficio de la justicia.

Por lo que se refiere á la eleccion en la seccion primera, el Sr. Calvo Muñoz no ha debido oirme bien, porque yo dije que á pesar de que me parecia asombroso el brillante resultado obtenido por S. S., contra ello nada tenía que alegar, puesto que tampoco lo habia hecho en su dia el Sr. Chacon; por consiguiente, de esto no hay que hablar. Pero el Sr. Calvo me permitirá que le diga que aparte de lo que he contestado respecto de la seccion de Nigüelas, ha dejado completamente incontestados mis principales argumentos, especialmente los que hacen relacion á las secciones de Arenas del Rey y Chimeneas.

No decia yo que en estas dos secciones la eleccion debia considerarse nula como la de Nigüelas, ni tampoco he afirmado que estuviera ó no enfermo ese no-

tario; lo que he dicho es que habiendo pasado todas esas cosas, que si se comprobasen serían muy graves, y que debian reflejarse en la votacion, no podia explicarme la inmensa mayoría de votos que obtuvo el Sr. Calvo, no obstante las firmas que el Sr. Chacon habia tenido para interventores. Era, pues, evidente que en esas dos secciones de Chimeneas y Arenas del Rey habia necesidad de comprobaciones ulteriores para demostrar que S. S. habia obtenido la votacion que arroja de sí el acta de escrutinio.

Voy á contestar ahora á lo que S. S. ha dicho sobre la seccion de Nigüelas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Contestar no, Sr. Diputado.

El Sr. **BATANERO**: Yo sostengo de buena fe que preceptuando la ley que la eleccion ha de ser presidida por el alcalde ó el teniente de alcalde á quien corresponda, es nula la eleccion verificada en otra forma. Aquí hay una protesta de presencia ante notario por electores que dicen que el Sr. Carrillo no era alcalde, ni teniente de alcalde, ni siquiera concecejal, sino agente del Banco, y esa afirmacion está comprobada con la certificacion del interventor general del Banco en Alhama. Hay más; los electores dijeron que el Sr. Carrillo era elector en Alhama, y eso está corroborado tambien con acta notarial extendida en vista de las listas de Alhama.

No se prueba, pues, que el Sr. Carrillo fuese alcalde; se prueba plenamente que no lo era, y él no contestó, como indudablemente hubiera hecho si lo hubiera sido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dejo á la consideracion del Sr. Batanero si eso no es hacer un segundo discurso.

El Sr. **BATANERO**: No tengo interés más que en rectificar el concepto que contra el mio, en uso de su perfecto derecho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya que V. S. no tiene interés, no vaya á explicar cómo es que no lo tiene.

Su señoría estaba haciendo un segundo discurso desinteresadamente; pero con todo eso, le ruego que no lo haga, porque el Reglamento no lo permite, y quizás la hora y el cansacio de los Sres. Diputados no lo consienten. Rectifique V. S.

El Sr. **BATANERO**: Creo que he dicho lo bastante para dejar consignada mi opinion de que es nula la eleccion de la seccion de Nigüelas, porque fué presidida por una persona que no tenía derecho á hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Manteca.

El Sr. **MANTECA**: A rectificar, y no á replicar, voy, Sr. Presidente.

Empiezo por manifestar al Sr. Calvo y Muñoz que no he sido federal ni cantonal. Monárquico de Don Amadeo hasta que D. Amadeo renunció, y entonces, frente á la afirmacion carlista, republicano. A la restauracion, por desconfianza en ella, continué siendo republicano; pero cuando me convencí de que los liberales podíamos gobernar juntamente con los conservadores, me hice monárquico. Estos son mis antecedentes: conste esto, y conste que no tomé parte en el canton de Valencia.

En cuanto á la dignísima persona, natural de Valencia, á que ha aludido S. S., y que es el Sr. Marqués de Cáceres, diré á S. S. que mientras S. S. tuvo que huir de Alhama, el Sr. Marqués de Cáceres no ha tenido que huir de Valencia; y que mientras á S. S. se le han formado causas criminales y contra S. S. se han instruido varios expedientes, nada de eso ha sucedido al Sr. Marqués de Cáceres.

Su señoría ha dirigido durísimos ataques á mi amigo el Sr. Chacon, por cuya cuenta hablo, porque es quien me ha suministrado los datos. Si estos datos fuesen falsos, el Sr. Chacon me habria colocado en una situacion desairada ante la Cámara, y yo tendria que exigirle responsabilidad por ello.

No creo que el Sr. Chacon me haya engañado; tengo la seguridad de que no me ha engañado, y por eso ruego á la Mesa se sirva acordar que se lea la certificacion del secretario de la Comision permanente de Pósitos de Granada, visada por el señor gobernador de la provincia, y que se dé lectura al propio tiempo á las cartas de pago presentadas por el señor Calvo y Muñoz, y mediante esa lectura probaremos que es un deudor al Pósito de Alhama, y que el señor Chacon no ha mentido al facilitarme esos datos.

Respecto al expediente de Filipinas, ruego á la Mesa se sirva disponer que se lea la certificacion expedida por el jefe de contabilidad del Ministerio de Ultramar, visada por el director de Hacienda de dicho Ministerio, de cuya certificacion resulta que contra el Sr. Calvo y Muñoz hay pendiente una reclamacion y expediente por sus gestiones; y una vez que se dé lectura á estos documentos, se verá que resulta alcanzado; y como con arreglo á la ley el que resulta alcanzado es deudor á los fondos públicos, al Sr. Calvo y Muñoz le coge de medio á medio el núm. 6.° del artículo 8.° de la ley electoral, que dice que están incapacitados para ser Diputados los deudores á fondos públicos; y siquiera en interés de la causa que defiendo, insisto en pedir que se lea ese documento para justificar que el Sr. Calvo y Muñoz es deudor á fondos públicos, y no puede tomar asiento en el Congreso.

Y por último, con dar lectura de la Real órden concediendo al Sr. Calvo y Muñoz el beneficio de la amnistía con arreglo al Real decreto de 1876, en la cual se dice que queda amnistiado, con excepcion de las responsabilidades civiles que pueda corresponderle por su participacion en los acontecimientos políticos de 1873, se verá si el Sr. Chacon me ha engañado; y si me ha engañado, habrá tenido S. S. razon al dirigirle esas saetas envenenadas, con las cuales le ha señalado á las iras de los conservadores para mañana que sean Poder y á la de los liberales para hoy, pues ha dado á entender que lo mismo quiere vivir con unos que con otros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Manteca ha hecho una indicacion respecto de la cual el Presidente dirá tan solo que como por una rápida lectura de los documentos pedidos no podria formarse juicio de aquello á que S. S. se refiere, esos documentos quedan sobre la mesa para que puedan enterarse de ellos los Sres. Diputados que tengan curiosidad de averiguar lo que en esto haya de verdad.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó el dictámen aprobado, y admitido Diputado el Sr. Calvo Muñoz por 88 votos contra 41, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.

Arias de Miranda.
Gosalvez.
García San Miguel.
Rodriguez (D. José).
Ruiz Martinez.
Espinosa.
Ramirez Lobato.
Rodriguez Correa.
Mellado.
Rodrigañez.
Sanchez Pastor.
Pardo Balmonte.
Sanz Rioboó.
Delgado.
Antequera.
Aparicio.
Ruiz Villegas.
Fernandez Soria.
Llera.
Parias.
Gomez.
Arroyo y Rodriguez.
Cañamaque.
Nuñez de Velasco.
Martinez Brau.
Ballesteros.
Soto.
Alvarez Capra.
Aranda.
Arredondo (D. Federico).
Martinez (D. Wenceslao).
Chavarri.
Aguirre.
Chapa.
Muñoz Chaves.
Gomez Marin.
Cuartero.
Aravaca.
Barroso.
Cañellas.
Groizard.
Surga.
Montalvo.
San Juan.
Martin y Bernal.
Ferreras.
Balaguer.
Jimeno.
Talero.
Borrego.
Rodriguez Batista.
Arredondo (D. Mariano).
Guerrero.
Diaz Moreu.
Gallardo.
García San Miguel (D. Crescente).
Pons.
García (D. Lorenzo).
Soler y Plá.
Maluquer.
Ortiz y Casado.
Villanova.
Gullon (D. Eduardo).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
García Iñiguez.
Ramos Calderon.
Peralta.
Silva.
Merchan.
Rodriguez (D. Felipe).
Torres.
Gutierrez Mas.
Matos.
Jaquete.
Gonzalez de la Fuente.
García del Castillo.
Santa Ana.
Reza.
Merelles.
Puga.
Botija.
Dávila.
Fernandez Daza.
Aguilera.
Rio Florido (Marqués de).
Sr. Presidente.

Total, 88.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Martinez (D. Cándido).
Fabra (D. Gil María).
Bétera (Vizconde de).
Nicolau.
Castroserna (Marqués de).
Monares.
Coll y Moncasi.
Lopez Dóriga.
Salcedo.
Cabezas.
Catalina.
Arribas.
Manteca.
Torre y Gil.
Vazquez.
Bushell.
Landecho.
Campo-Grande (Vizconde de).
Allende Salazar.
Ruiz Hita.
Perez (D. Vicente).
Riestra.
Prast.
Toreno (Conde de).
Suarez Sanchez.
Prieto.
Salmeron.
Azcárate.
Peñalba.
Alvear.
Silvela.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Dominguez (D. Lorenzo).
Vadillo (Marqués de).
Pidal (Marqués de).
Bugallal Araujo.
Zabálburu.
Molleda.
Garrido Estrada.

Total, 41.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Calvo Muñoz.

Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 404, presentada en Secretaría despues de la sesion del dia 5 por D. Roman Folla Miragaya, Diputado electo por el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Quintanar, provincia de Toledo; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Alfonso Gonzalez y Lozano, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.= Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.=Juan Cañellas. =Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de la capital, provincia de Huelva; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José Gutierrez Agüera, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.= Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Molleda.=Manuel Gomez Marin.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Vizconde de Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.= Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Vich, provincia de Barcelona; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Ignacio María de Despujol, Marqués de Palmerola, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Joaquin Lopez Puigcerver.= Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de La Palma, provincia de Huelva; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Manuel García Iñiguez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.= Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.= Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona, en la que aparece proclamado D. Ramon de Rocafort, y

Resultando:

1.° Que practicado el escrutinio general para la designacion de interventores, se formuló solamente una reclamacion, referente á la seccion 8.ª, que fué atendida, y tenía por objeto anular el voto de tres electores, cuyo fallecimiento constaba y fué acreditado en el acto;

2.° Que de las actas parciales correspondientes á las 10 secciones de que se compone el distrito, no consta que se hiciera protesta ó reclamacion en ninguna de ellas, observándose fielmente todas las disposiciones legales y constituyéndose las Mesas de acuerdo con el resultado de la proclamacion de interventores, sin otra excepcion que las de las secciones de Caldas de Montbuy y Mura, en las cuales solo constituyeron la Mesa cuatro de los seis interventores propuestos;

3.° Que de las actas parciales remitidas á la Secretaría del Congreso, aparecen á favor del Sr. D. Ramon de Rocafort 692 votos y 650 á favor de Don Agustin Viñamata;

4.° Que llegado el dia del escrutinio general, y constituida la Junta en igual forma y con asistencia de todos los indivíduos de la Comision del censo y de los interventores nombrados por las respectivas secciones del distrito, al dar lectura de las actas parciales, se consignaron protestas contra las de Caldas, Senmanat y Mura, basadas en los siguientes fundamentos: primero, respecto de las de Caldas de Montbuy, en aparecer mayor número de votos emitidos de los que constan en el censo electoral; segundo, respecto de la de Senmanat, en la suposicion de existir faltas en las propuestas de interventores, haberse adjudicado al Sr. Rocafort más votos de los obtenidos y no haberse expedido certificado del resultado del escrutinio; tercero, respecto de la de Artés por supuestas coacciones y amenazas contra los electores que intentaban votar al Sr. Viñamata, haber abandonado los indivíduos de la Mesa el local sin practicar el escrutinio y resultar mayor número de votos de los que constan en el censo electoral; y cuarto, respecto de la de Mura, por no haberse admitido por el alcalde ó los interventores Salvador Gibert y Pedro Durán pro-

testa, ser otro el local del anunciado y haberse constituido secretamente la Mesa. De estas cuatro protestas no se acompañó ni presentó á la Junta justificante alguno;

5.° Que practicado el escrutinio general y recuento de votos, dió el siguiente resultado:

D. Ramon de Rocafort	892
Agustin Viñamata	850
Francisco Pí y Margall	28
Rafael Gutierrez	7
Manuel Sastron	5
Ildefonso Fernandez	5
Sebastian Feritos	1

ó sea un total de 1.788 votos emitidos en todo el distrito; y que con vista de este escrutinio fué proclamado Diputado el Sr. Rocafort, que aparece favorecido con mayor número de votos;

6.° Que de una certificacion expedida por el alcalde de Castelltersol, como presidente de la Comision inspectora del censo electoral de aquel distrito, autorizada debidamente por el secretario de la misma, resulta acreditado que en el censo electoral de la seccion 1.ª, Caldas de Montbuy, constan inscritos 206 electores, y en el acta parcial de la eleccion, efectuada el dia 4 de Abril y remitida á dicha Comision inspectora, aparece haber votado 406 electores, ó sea. 200 más de los inscritos en el censo, hecho que lo comprueba tambien el acta parcial remitida y obrante en esta Secretaría, de la que solo resultan 206 votantes, 193 de los cuales emitieron sus votos á favor de D. Agustin Viñamata, sin que en esta seccion aparezca con voto alguno el candidato electo Sr. Rocafort. Consta tambien en la referida certificacion el hecho de aparecer enmendadas las cifras del número de votos en el acta parcial que sirvió para el escrutinio. Además, se han acompañado varias partidas de defuncion de electores;

7.° Que para justificar la protesta referente á la seccion de Artés, se han presentado á la Comision una copia certificada de dicha protesta y varias partidas de defuncion expedidas por los curas párrocos respectivos, y una certificacion del presidente y secretario de la Comision inspectora del censo, de la que aparece que esta seccion tiene inscritos 246 electores y en el acta parcial de la votacion resultan 446 votantes, ó sean 200 más de los que figuran en el censo, cuyo hecho tambien comprueba el acta parcial remitida al Congreso, en la que solo constan 246 electores, de los que dieron sus sufragios 245 al Sr. Rocafort;

8.° Que en tres actas notariales otorgadas en 30 de Abril, á instancia del Sr. Viñamata, contestan nueve electores á su requerimiento, relatando los hechos que se mencionan en la protesta antes referida. Y en contra de estos documentos aparece de una certificacion expedida por el Juzgado municipal de Artés, que en acto conciliatorio niegan dos de los electores firmantes de la protesta los hechos en ella contenidos, y otro de sus firmantes aparece firmando como interventor en la seccion de Caldas el mismo dia cuya fecha lleva la protesta.

9.° Que para justificar la protesta de Mura solo se ha presentado á la Comision un acta notarial de referencia, en la que los dos interventores Gibert y Durán, en union de seis electores más, repiten aquellos mismos hechos;

10. Que en la reclamacion hecha por el candidato electo Sr. Rocafort, sin protesta, en la Junta de escrutinio, sostiene y acredita dicho candidato con un certificado expedido por la Mesa electoral de Taradell y por el resultado publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, que en dicha seccion obtuvo 20 votos, los cuales no aparecen despues en ninguna de las actas parciales;

Considerando:

1.° Que no hay motivo legal que justifique vicio ni defecto alguno que pueda invalidar ó afectar en lo más mínimo la eleccion y proclamacion de interventores en este distrito, sin que obste á este efecto la protesta no justificada y hecha fuera de lugar en la Junta general de escrutinio respecto de la seccion de Senmanat;

2.° Que de la documentacion presentada resultan indicios bastantes para considerar cometida una alteracion en las actas parciales de Caldas y de Artés que sirvieron para el escrutinio general; alteracion comprobada con las certificaciones de la Junta del censo y con los mismos ejemplares de las actas parciales remitidas al Congreso;

3.° Que esta alteracion, que puede determinar una responsabilidad como delito en órden á la persona ó personas que hayan podido cometerle, no afecta á la validez de la eleccion, efectuada en todas las secciones con arreglo y sujecion á los preceptos legales, sin que basten á justificar lo contrario el resto de las protestas que no resultan probadas, ni aun siquiera formuladas oportunamente;

4.° Que el aumento de 200 votos hecho á cada uno de los candidatos en las dichas secciones de Caldas y Artés, no afecta á la verdad de la eleccion, verdad resultante de las actas parciales al Congreso remitidas, y cuyo escrutinio y recuento dan siempre al Sr. Rocafort igual mayoría de 42 votos sobre su contrincante Sr. Viñamata,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona, y admitir como Diputado á D. Ramon de Rocafort, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pongan en conocimiento del tribunal competente los hechos ocurridos en la Junta general de escrutinio.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Nicolás Aravaca.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Molleda.=Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, en el que aparece proclamado D. Mariano Fernandez Daza; y

Resultando que verificado el nombramiento de interventores para las siete secciones de que se compone el distrito, no consta hubiera incidente ni protesta alguna;

Resultando en cuanto á la eleccion en la seccion

2.ª, Campanario, que se leyeron dos papeletas más de los votos que constaban emitidos, aplicándose en el escrutinio, sin que pudiera constar á cuál de los candidatos, que lo fueron D. Mariano Fernandez Daza con 197 votos, D. Pedro Fernandez Durán con 11 y Don Francisco Pí y Margall con 6, protestando en el acto el elector D. Juan Cuesta y Cuesta por esta aplicacion de los dos votos á los candidatos, porque segun él cree el acto es nulo, porque debió empezar á las siete y cuarto, en razon de que quince minutos antes habia oido las siete, razon por la que él y otros electores no pudieron ver la constitucion de la Mesa, y por que el presidente rehusó enseñarle la lista de votantes que llevaban los secretarios en aquel momento que estaban votando los electores Pedro y Diego Arcos Sanchez, cuya protesta despues de ser objeto de discusion entre otro elector que la contradijo y el protestante, fué desestimada unánimemente por la Mesa, diciendo que efectivamente resultaron dos papeletas más que votos; que á nadie se permitió ver la lista de votantes, por no consentirlo la ley, y que es inexacto que la eleccion se empezará antes de las ocho. No apareciendo despues en el escrutinio general reproducida la protesta sino en lo relativo á los dos votos más que se aplicaron por aquella Mesa, compuesta exclusivamente de amigos del Sr. Fernandez Daza;

Resultando en cuanto á la seccion 6.ª, Higuera de la Serena:

1.° Que la Mesa la presidió el alcalde D. Pedro Rebollo Ignacio, y se constituyó sin ninguno de los seis interventores nombrados, que se dice no se presentaron á tiempo, designando el presidente al único suplente que concurrió y cinco electores más;

2.° Que firman el acta todos esos indivíduos, incluso el presidente y el interventor Juan Carmona, aunque estos con mala letra; apareciendo que de 225 electores, votaron 63, de ellos 60 al Sr. Fernandez Daza y 3 á candidatos de acumulacion;

3.° Que D. Bernardo Campos Suarez, uno de los interventores que se dice no llegaron á tiempo, protestó, porque dice que el presidente y el citado interventor no sabian leer ni escribir; porque el colegio se abrió á las cinco y media de la mañana, como le constaba á él y á otros tres de los interventores que cita, que desde el amanecer paseaban á unas seis varas del local sin poder aproximarse, porque un hombre armado de escopeta lo impedia de órden del alcalde, y á la hora expresada de las cinco y media vieron que se abria la puerta y ya estaba constituida la Mesa; contestando el alcalde, como pudieron oirlo varios electores, á las indicaciones de que ellos esperaban desde el amanecer, que antes se habia constituido la Mesa; que ante tal contestacion marcharon á buscar el notario, y concurriendo éste á las seis de la mañana, se acercó á la puerta y no pudo levantar acta porque el presidente le negó la entrada, y que á poco de ser de dia vieron al protestante y á los otros interventores los guardias civiles del puesto de Quintana, otros de Zalamea y Campanario, el cura párroco, algunos electores é infinidad de personas que entraban en Misa; desestimando por unanimidad la Mesa esta protesta, por carecer de exactitud lo en ella afirmado;

4.° Que en el acto del escrutinio general, D. Juan Gonzalez Camacho, interventor comisionado por la seccion 3.ª, Puebla de Alcocer, protestó de la ilegal constitucion de dicha Mesa de la Higuera antes de las seis de la mañana, y sin permitir á los interventores elegidos desempeñar sus funciones, por cuya razon se retrajeron 126 electores del Sr. Fernandez Durán, que temieron no aprovecharan sus votos á éste, y los consignaron en acta notarial que presentó, pidiendo se contaran á dicho candidato, limitándose el presidente á mandar se agregase á la de escrutinio, por no permitir la ley contar más votos que los emitidos en las secciones;

5.° Que en el mismo acto de escrutinio general, D. Domingo Lozano de Sosa, interventor comisionado por la 5.ª seccion, Orellana la Vieja, protesta igualmente la ilegalidad de la Mesa de La Higuera y la nulidad de su votacion: primero, porque en acta notarial, agregada á la de escrutinio general, se hace constar que la Mesa se constituyó antes de las seis, y presentándose el notario á la puerta, guardada por hombres armados, y no permitiéndosele entrar, se refiere lo anterior antes de la llegada del notario, segun se expone en la anterior protesta, aunque indicando, no uno, sino dos hombres armados, como guardadores de la puerta, y un poco más lejos la Guardia civil; segundo, porque los mismos dos interventores del Sr. Fernandez Daza, dejando tambien de presentarse, contribuyen á demostrar la falsedad, pues prefirieron no asistir á incurrir en la ilegalidad de lo que allí se hizo;

6.° Que en otra acta notarial, igualmente agregada, se relacionan los mismos hechos, y que los 126 electores del Sr. Fernandez Durán que se indican en la protesta, convencidos de que se falsearian sus votos, los consignaron ante notario;

Y 7.° Que tambien ha influido en la votacion el procesamiento del Ayuntamiento de la Higuera, por la Audiencia de Don Benito, segun oficio del gobernador, unido al acta, del que resulta que el 15 de Marzo último se acordó suspenderle; que el 19 se lo comunicó el gobernador al Ayuntamiento, y que el 30 un oficial de la Guardia civil entregó dicha comunicacion al alcalde, dando por resultado una gran resonancia en todo el cuerpo electoral, y que la Mesa se constituyera ilegalmente con un alcalde nombrado el 30;

Resultando en cuanto á la 7.ª seccion, Esparragosa, que se protestó por un elector la admision de cuatro votos de electores que no nombra, por no hallarse inscritos en las listas con los mismos nombres y apellidos y por el resultado de la votacion, por aparecer que D. Juan Villalon Rodriguez votó dos veces, contestando la Mesa que por unanimidad habia reconocido la identidad de los cuatro electores, cuyos nombres solo discrepaban por nímios errores de redaccion, y en cuanto al voto duplicado, admitió la protesta por resultar, en efecto, votando dos veces el elector en cuestion;

Considerando que la Mesa de la seccion de Campanario no debió computar al Sr. Fernandez Daza si en efecto eran duplicadas y dobladas juntas las dos papeletas leidas de más sobre el número de votantes, sin que esto implique más que un error de apreciacion;

Considerando que sin pruebas de que, en efecto, los cuatro nombres de las personas cuyos votos se reclamaron en la seccion de Esparragosa sin nombrarlas, no eran las mismas que las que aparecian inscritas en las listas, hay que pasar por la resolucion de la Mesa, que consideró identificadas esas personas como las de los electores, á pesar de nímios errores en sus nombres;

Considerando que el indivíduo que votó dos veces en la misma seccion pueda haber cometido el delito que pena el núm. 12, art. 124 de la ley electoral;

Considerando en cuanto á la seccion de la Higuera, que sin deberse apreciar el procesamiento y separacion del Ayuntamiento de dicha seccion y su alcalde, llevado á cabo el 30 de Marzo por providencia anterior de la Audiencia de Don Benito por el respeto debido á la independencia del Poder judicial; el haberse constituido esa Mesa sin ninguno de sus interventores, y el dicho de presencia del interventor D. Bernardo Campos de que se constituyó á las cinco y media de la mañana, sin permitirle entrar á él y á los otros tres interventores del Sr. Fernandez Durán, corroborado por el acta notarial, tambien de presencia, que confirma ese hecho, son motivos bastantes, no obstante ciertas contradicciones en los detalles, para anular como ilegal la eleccion verificada en esa seccion;

Considerando que esa nulidad no puede afectar á la validez de las elecciones verificadas legalmente en las otras secciones, ni á más votos que los obtenidos en esa seccion por todos los candidatos;

Considerando que los 126 votos consignados fuera de la seccion y de su urna ante un notario que ni siquiera estaba en el local, no pueden contarse al señor Fernandez Durán, ni descontarse á su contrincante, como se habria hecho si se hubiesen emitido legalmente;

Considerando por todo ello que existiendo la diferencia de 101 votos á favor del Sr. Fernandez Daza, y rebajándose como votos anulados los 2 leidos de más en la seccion de Campanario, el del elector que votó dos veces en la de Esparragosa y los 60 que en la de la Higuera obtuvo dicho señor, resultan como votos anulados 63, que deducidos de los 101, solo determinan una menor diferencia de votos, pero siempre superior en 38 á los legalmente obtenidos por el señor Fernandez Durán;

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, y admitir como Diputado al Sr. D. Mariano Fernandez Daza, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase tanto de lo que resulta al Juzgado de primera instancia, para que proceda relativamente á la eleccion anulada en la seccion de la Higuera de la Serena y al voto que se emitió dos veces en la seccion de la Esparragosa, para el procedimiento y resolucion que en justicia corresponda.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Barroso y Castillo.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Miguel Muruve.=Cárlos Testor, secretario.»

Asimismo se dió lectura del siguiente voto particular:

«El que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictámen de la mayoría de la Comision, referente al acta de Villanueva de la Serena, en cuanto las protestas presentadas contra la validez de la eleccion parcial verificada en las secciones de Campanario é Higuera de la Serena, robustecidas por tres actas notariales, una de ellas, la más importante, de presencia, ofrecen graves dificultades para resolver sobre la validez de la eleccion.

En su vista, tiene el sentimiento de proponer al Congreso que no dé su aprobacion al dictámen de la mayoría.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 8 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de dos acuerdos de la Comision de actas, declarando graves las de los distritos de Igualada y Balmaseda.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban sin discusion las de los distritos de Quintanar de la Orden, Vich y Huelva, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los señores Gonzalez (D. Alfonso), Marqués de Palmerola y Gutierrez Agüera.=Se lee el dictámen referente al acta de La Palma y admision del Sr. García Iñiguez.=Abrese discusion.=Discurso del Sr. Landecho en contra.=Del Sr. Puigcerver, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. García Iñiguez.=Dáse lectura del dictámen de la Comision y voto particular relativo al acta del distrito de Mataró.=Abrese discusion acerca de este último.= Discurso en contra, del Sr. Gomez Marin.=Del Sr. Testor, como firmante del voto.=Rectificaciones de ambos señores.=Leido de nuevo el voto particular, no se toma en consideracion.=Discusion del dictámen de la Comision.=Discurso del Sr. Puga en contra.=Del Sr. Soler y Plá, como candidato electo.= Rectificacion del Sr. Puga.=Se aprueba el dictámen, y queda proclamado Diputado el Sr. D. Luis Soler y Plá.=Se lee el relativo á la de Castelltersol (Barcelona).=Discurso del Sr. Maluquer en contra.= Del Sr. Cañellas en pró, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Maluquer.=Queda aprobado el dictámen, y proclamado Diputado el Sr. D. Ramon de Rocafort.=Discusion del acta de Villanueva de la Serena y voto particular del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Marqués de Valdeterrazo en contra de este voto particular.=Del Sr. Azcárate en pró.=Rectifican ambos señores.=Leido de nuevo el voto particular, queda desechado en votacion ordinaria.=Se lee y abre discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.=Discurso en contra, del Sr. Rodriguez San Pedro.=Del Sr. Fernandez Daza, como interesado.=Rectificacion del Sr. Rodriguez San Pedro.=Discurso del Sr. Marqués de Valdeterrazo, de la Comision.=Nueva rectificacion del Sr. Rodriguez San Pedro.=Sin más debate queda aprobado el dictámen, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Mariano Fernandez Daza.= Se suspende esta discusion.=El Congreso acuerda haber oido con sentimiento la noticia comunicada por D. Antonio Polo de Bernabé, del fallecimiento del Sr. D. Rafael Atard, Diputado por Valencia.= Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas relativos á las elecciones verificadas en la circunscripcion de Tarragona y en los distritos de Alcántara (Cáceres), Puenteareas (Pontevedra) y Cabra (Córdoba), proponiendo su aprobacion y la admision de los Sres. D. Mariano Rius y Montaner, D. Jerónimo Marin y Luis, D. Jacinto Búrgos y Meneses, D. Gabino Bugallal y Araujo y D. José Sanchez Guerra y Martinez.=Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de la Comision de actas que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar al Tribunal de Actas graves la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Igualada, provincia de Barcelona, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886. El secretario, Cárlos Testor. = Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar al Tribunal de Actas graves la comunicacion siguiente:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886. El secretario, Cárlos Testor. = Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el del acta designada con el núm. 352, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Alfonso Gonzalez y Lozano por el distrito de Quintanar, provincia de Toledo, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Queda proclamado Diputado el Sr. Gonzalez y Lozano.

Leido el relativo al acta núm. 246, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Vich, provincia de Barcelona, á D. Ignacio María Despujol, Marqués de Palmerola, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Palmerola.

Leido el referente al acta núm. 321, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. José Gutierrez Agüera por el distrito de Huelva, provincia del mismo nombre, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Queda proclamado Diputado el Sr. Gutierrez Agüera.

Leido el correspondiente al acta núm. 285, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Manuel García Iñiguez por el distrito de La Palma, provincia de Huelva, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Landecho tiene la palabra en contra.

El Sr. **LANDECHO**: Señores Diputados, va siendo ya tan general la creencia de que el que se levanta á impugnar un dictámen de la Comision de actas lo hace tan solo movido por el deseo de tributar honras fúnebres á un candidato derrotado, ó para impugnar el acta de algun adversario afortunado, que me parece conveniente declarar que no vengo á hacer ni una ni otra cosa. No vengo á impugnar el acta de un adversario triunfante, puesto que no tengo el honor de conocer personalmente á ninguno de los tres candidatos que han luchado en el distrito de La Palma, y por consiguiente, nada tengo que decir contra ellos, bastándome saber que han obtenido sufragios de los electores del distrito de La Palma, para estar convencido de que todos son muy dignos de ocupar un lugar en estos bancos. No vengo tampoco á tributar honras fúnebres á un amigo, pues que en primer lugar, los candidatos que han luchado en este distrito son tres, de los cuales dos han luchado con el carácter de ministeriales, y en segundo lugar, el candidato conservador que ha luchado en el distrito no necesita ciertamente que yo haga su elogio.

El Sr. D. Melchor Pardo es sobradamente conocido en las armas y en las letras, para que yo venga á hacer de él ningun elogio. Su personalidad se elogia por sí misma, habiendo además representado ya en otras ocasiones el distrito de La Palma en el Congreso, como sucedió en la última legislatura.

Mi objeto al tomar parte en la discusion de este acta, es cumplir con mi deber presentando al Congreso algunos hechos que he notado en el expediente de La Palma, que ofrecen, á mi juicio, suma gravedad. Estos hechos son al parecer sumamente sencillos. Se trata casi únicamente de que el escrutinio de firmas que debió hacerse para la designacion de interventores de las Mesas electorales el dia 28 de Marzo, no pudo verificarse hasta tres ó cuatro dias despues. Este es el hecho insignificante, al parecer, y á mi juicio gravísimo, que se nota en el acta de La Palma. Y hay que observar que tanto este hecho como otros, no están relatados por electores que pudieran tener interés en falsear la eleccion en este ó en el otro sentido, y no están tampoco consignados en actas notariales de referencia, que ya la Comision nos ha dicho por labios tan autorizados como los del Sr. Azcárate, que á esas actas no se les debe dar importancia, sino que están consignados en actas de presencia. Además, la relacion de estos hechos se hizo el mismo dia en que empezó á falsearse la verdad electoral, y por consiguiente, tampoco podrá decirse que las protestas se han hecho despues de conocido el resultado de la eleccion, y á mayor abundamiento, estos hechos vienen confirmados en un expediente gubernativo unido al expediente electoral, á peticion del candidato triunfante D. Manuel García Iñiguez.

Por otra parte, los hechos que he de referir al Congreso son de tal importancia, que á mi juicio entrañan, no ya la gravedad del acta, sino la nulidad de la eleccion verificada en el distrito de La Palma.

Dispone el art. 66 de la ley electoral que el domingo inmediato anterior al señalado para la elec-

cion, se celebre el escrutinio de firmas para la designacion de interventores de Mesas; y con efecto, el dia 28 de Marzo, que fué el señalado, como todos sabemos, para este objeto, se reunió en la sala del Ayuntamiento de La Palma la Comision inspectora del censo con el alcalde presidente del Ayuntamiento de aquella capital, pero no acudió el juez de primera instancia del partido judicial de Moguer, nombrado por el señor presidente de la Audiencia, comisionado para presidir este acto en virtud de lo que se dispone en la ley electoral, y por ausencia del juez de La Palma; y no solo no asistió el juez de Moguer, sino tampoco el de La Palma, que parece que por aquellos dias habia tomado posesion de su destino terminada la licencia de que disfrutaba, por todo lo cual, y no pudiendo constituirse la Junta de escrutinio, concluyó el acto, despidiéndose á todos los electores que habian acudido con sus pliegos de propuestas á la capital del distrito, sin citarles para dia determinado.

El dia 30, es decir, dos dias despues, se reunió la Junta inspectora del censo, con asistencia ya del Juez de La Palma, el cual declara que no habia podido acudir en el dia del escrutinio de firmas, á consecuencia de una caida que tuvo en un paseo matutino á caballo. Parece que á esta razon no dió la Junta del censo bastante fuerza para convencer á los electores de aquel distrito, á juzgar por el edicto en que se dió cuenta de este hecho y en que la Comision del censo aseguró que no se pudo verificar el acto del escrutinio en el dia señalado, *mediante á un incidente casual*, sin explicar cuál fuera éste. Se citó á nuevo escrutinio de firmas para el 1.° de Abril, dia que no era domingo, como la ley dispone, y desde el cual al de la votacion no mediaban más que tres dias, en vez de los ocho que se dispone en el procedimiento electoral. Debo hacer observar que esto de que no fuera domingo el dia en que se verificó el escrutinio general de firmas, es para mí una cosa de suma gravedad, y que no se ha consignado en la ley este detalle de una manera casual ni baladí: no es casual, puesto que toda la ley electoral está basada en este principio: en que los actos todos de la votacion y del escrutinio general y el de firmas haya de hacerse precisamente en domingo; y no solo en la eleccion de Diputados á Córtes, sino que tambien en la de Senadores parece decirse que el domingo es el dia más apropiado para la eleccion; y esto es de gran importancia, sobre todo en los distritos rurales, en los que el acto de acudir á la votacion, ó al escrutinio, ó á cualquier otro acto semejante, significa para los electores el abandono completo de su casa por un dia, y por consiguiente, las labores del campo, ó sea la pérdida de un dia de trabajo. Además, añadiré que desde el 30 de Marzo, en que se verificó la Junta, hasta el 1.° de Abril, en que debia verificarse el escrutinio, no hay más que un plazo de cuarenta y ocho horas; y si se advierte que es sumamente fácil que no pueda anunciarse por edicto este acuerdo en el mismo dia en que se toma, sino que es muy probable que pasaran algunas horas entre el momento en que se tomó el acuerdo y aquel en que se anunció al público por medio de este edicto el dia en que debia verificarse el escrutinio, no creo que esté muy lejos de vuestro ánimo el suponer que no debieron mediar mucho más que veinticuatro horas.

Y es de observar que en el expediente gubernativo á que antes me he referido, el alcalde del pueblo de La Palma dice al gobernador de la provincia y éste al Ministro de la Gobernacion, que no bastan veinticuatro horas para que puedan venir todos los electores á la cabeza de distrito á presentar los pliegos de propuestas para interventores. De modo que el alcalde y el gobernador, que tal opinaban el 28 de Marzo, creyeron en el dia 31 del mismo mes que esto era factible. Y estimo que no es difícil aceptar la idea de que este procedimiento de señalar para dentro de cierto espacio de tiempo el escrutinio general, podria hacer que llegara á conocimiento de los electores amigos que lucharan en ese distrito á tiempo la noticia, puesto que para ello bastaria que les enviaran un recado particular, como tambien pudiera hacerse que no llegara la noticia á conocimiento de los electores contrarios á una determinada candidatura con tiempo necesario para que pudieran acudir al llamamiento; con solo hacer que el anuncio ó el edicto en que esto se anunciara se colocara suficientemente alto para que fuera difícil leerlo. Además, no estando avisados de que eso iba á suceder, los electores que yo llamaré enemigos ó adversarios, no pudieron quizá averiguar que estaba aquel anuncio puesto en la tablilla de la casa Ayuntamiento hasta el dia siguiente, esto es, despues de verificado el escrutinio de las Mesas.

El resultado de estos hechos es fácil de suponer; que el dia del escrutinio no acuden de las 12 secciones de que se compone el distrito electoral de La Palma, no acuden más que electores de tres secciones que presenten cédulas de oposicion, quedando por consiguiente nueve entregadas completamente á los amigos de la Junta del censo. Esto se demuestra tambien muy fácilmente por el documento que el Sr. García Iñiguez, candidato proclamado, ha hecho unir al expediente, en el cual, al dar cuenta al gobernador del resultado de la eleccion de interventores, distingue con las iniciales *a* y *c* los diferentes nombres designados para interventores. Y he de observar que en ninguna de estas nueve secciones se completa el número de interventores que manda la ley, es decir, que la ley determina que puedan ser nombrados. En ninguna son seis los interventores; son cuatro ó son cinco, y esta es prueba evidente de que si hubieran sabido los candidatos adversarios por qué eran tres los que luchaban en aquel distrito; si hubieran tenido noticia del dia que se verificaba la eleccion, hubieran tenido intervencion en las Mesas, puesto que bastaba que uno de ellos presentara un pliego no más con dos firmas y con dos nombres.

En estas condiciones, es claro que no se podia pedir á los candidatos que no habian conseguido intervencion en ninguna de las nueve Mesas, que acudieran á la lucha el dia de la votacion; y así sucedió en la mayor parte del distrito. Mas no se crea por esto que en aquellas secciones en que con más ánimo ó más decididos los electores amigos del Sr. D. Melchor Pardo acudieron á la votacion, encontraron una completa legalidad; nada ménos que esto. El acta nos habla de un D. Juan Perez Dominguez, elector arrojado del local por la guardia municipal; nos habla tambien de notarios, como el que D. Agustin Montes requirió, y que por su encargo acudió á presenciar el modo como se hacía la votacion, quien al llegar fué recibido con gran amabilidad por el presidente, que le enseñó la urna para que viera que no contenía vicio alguno que la hiciera rechazar, y que estuvo sumamente amable con él hasta que empezó la votacion,

en cuyo momento le hizo salir del salon por no ser elector. Debió hacer presente este notario que habia una Real órden de 8 de Abril de 1884, en virtud de la cual podia continuar en el salon ejerciendo sus funciones, y así lo creyó sin duda el presidente, y le dejó continuar allí por algunos momentos; pero temeroso sin duda que hubiera demasiada sinceridad con la presencia de aquel funcionario, se arrepintió, y al poco tiempo le mandó salir del local. Y no fué á este solo á quien se mandó salir, sino que hubo muchos notarios á quienes no se consintió el permanecer en los colegios ó no se les dejó entrar en ellos.

Pero no he de detenerme en estos incidentes, porque de ellos se ha hablado en otras actas, y porque no quiero distraer la atencion de la Cámara del hecho principal que aparece en la eleccion de La Palma.

Sabido es por todos los Sres. Diputados la importancia que tienen los precedentes, pues forman jurisprudencia; todos los dias estamos oyendo invocarlos de un lado y otro de la Cámara para defender ó impugnar un acta y hacerla pasar como leve, ó declararse grave. Yo me atrevo, pues, á anunciar al Congreso que la resolucion que recaiga en este acta entraña gravedad suma, porque va á resolverse un problema que, expresado en términos concretos, es el siguiente: ¿Puede un juez, un alcalde, un gobernador civil, puede el Ministro de la Gobernacion alterar *motu proprio* el dia en que debe verificarse el escrutinio general de firmas para interventores sin dar á esta alteracion la conveniente publicidad con la debida anticipacion? ¿Puede hacer esto y á la vez no alterar el dia en que debe verificarse la votacion y el escrutinio general, es decir, sin suspender todas las operaciones de la eleccion?

Si vuestra contestacion es negativa, Sres. Diputados, declarais conmigo nula la eleccion verificada en La Palma, que ha adolecido de todos estos vicios; y si, por el contrario, estimárais que la contestacion debe ser afirmativa, no tengo en este caso sino adelantaros lo que va á suceder en las primeras elecciones que se verifiquen: va á quedar completamente al arbitrio del Ministro de la Gobernacion, de un gobernador, de un alcalde, de un indivíduo cualquiera de la Comision del censo, el regalar un acta de Diputado al primer amigo que se presente; basta para ello con que supliquen á uno cualquiera de los indivíduos que componen la Junta del censo que se ponga enfermo, que adquiera un ligero constipado que le impida asistir al escrutinio de firmas. Con esto el escrutinio se retrasa, se anuncia con la debida anticipacion para que los amigos lo sepan, pero de modo que los contrarios no puedan asistir; se celebra el escrutinio á puerta cerrada; se nombran los interventores á gusto del candidato que ha de ser elegido, y ya sabeis lo que ocurre en una seccion cuando la Mesa no está intervenida; se hace todo lo que quiere el candidato que la ha elegido, y luego, como protestas, no pueden venir más que esas actas de referencia, á las que ya sabemos todos qué importancia ha dado la Comision de actas.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER** (De la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados electos, nada más lejos de mi propósito que ocuparme en el exámen del acta de La Palma, porque, francamente, creí que no habia de tener impugnacion.

Lo ocurrido en La Palma no se debe ni á amaños electorales, ni á que los candidatos hayan tratado de burlar las garantías establecidas en la ley, ni á que los electores hayan procurado por medio de coacciones alterar el resultado de la eleccion. No; no ha pasado nada de esto, pues lo ocurrido ha obedecido á un accidente casual, á no ser que el fracaso sufrido por el juez de primera instancia de aquel distrito pueda achacarse á que los interesados en que la eleccion tuviera cierto resultado, contaran con la Providencia para que sucediera lo que ocurrió en los primeros dias del escrutinio. El juez salió el dia del escrutinio, ó el dia antes á caballo, segun consta en el expediente que se formó al efecto, tuvo un ataque á la cabeza, cayó del caballo, y luego lo recogieron, porque estaba privado de sentido, en cuyo estado continuó por cierto espacio de tiempo, no sé cuánto, pero creo que fué hasta el dia siguiente.

Naturalmente, en esta situacion, que se justifica por medio de un expediente gubernativo que se instruyó, en el que se prueban estos hechos, ese juez no podia asistir á la reunion para la designacion de interventores. ¿Qué ocurrió entonces? Que se reunieron los indivíduos que forman la Comision del censo, que pasó tiempo, y que viendo que no llegaba el juez, y no considerándose autorizados para constituir la Junta y hacer el nombramiento de interventores, tuvieron que suspender el acto, que era lo procedente y lo legítimo. Suspendieron, pues, el acto, pusieron el hecho en conocimiento de la autoridad correspondiente, y como todo se debia á una circunstancia fortuita que habia impedido la reunion de la Comision y el nombramiento de interventores, hubieron de escogitar el modo y forma de que esta operacion se llevara á efecto, y acordaron que se realizara tres dias despues.

El Sr. Diputado que ha impugnado el dictámen de la Comision dice que esto no se realizó, ni en la forma ni de la manera que está prevenido. Nada más lejos de esto; no se pudo hacer de otra manera, y voy á demostrarlo.

Verdaderamente, la ley electoral no establece una solucion concreta para el caso ocurrido; la ley no ha previsto que el nombramiento de interventores no pueda verificarse el dia señalado, y por consiguiente, no ha consignado la manera de resolver este caso; pero hay algunos artículos en la ley, que disponen lo que se ha de hacer para los casos en que no se puedan realizar bien las votaciones, ó el escrutinio general, y á ellos hay que acudir.

¿Qué dice la ley cuando se trata de las votaciones? Pues el art. 77 de la ley electoral, en su segundo párrafo, dice que «si por alteracion material y grave del órden público, no pudiese tener lugar en alguna seccion el dia señalado, se verificará el tercero dia, anunciándolo préviamente en todos los pueblos que compongan la seccion, veinticuatro horas antes de la en que haya de empezar la votacion.» Que se verificará á los tres dias, y de consiguiente, que no se verificará en domingo; aquí, pues, hay un precedente, una disposicion que pudo tomar en cuenta la Junta del censo para realizar ese acto á los tres dias.

Cuando se trata del escrutinio general, acto que tiene más analogía con el nombramiento de interventores, porque está presidido por el Juez, la ley, en su artículo 97, dice que «si por cualquiera causa imprevista, de obstáculo insuperable, no pudiera reunirse la Junta en el domingo designado, lo hará en el dia

más inmediato que sea posible, prévio señalamiento que hará el presidente, notificándolo á los indivíduos de la Junta y anunciándolo con la publicidad conveniente.»

De modo, señores, que tampoco el escrutinio general se ha de realizar en domingo cuando se suspende por una causa fortuita.

Pues bien; si en ninguno de estos casos, ni en el del escrutinio general, ni en el de votacion se previene que hayan de realizarse en domingo, cuando se suspende el acto por alteracion de órden público ó por causas fortuitas, ¿se habia de exigir para el acto de nombramiento de interventores? De ninguna manera. No se pudo realizar el dia señalado, y se escogitó el medio que la ley establece para resolver casos análogos, y designaron el dia cuarto, que precisamente era el término medio entre el dia de la votacion y el dia que debia haberse verificado el escrutinio, plazo suficiente para que pudiera llegar á noticia de las personas que tenían que presentar pliegos, y plazo suficiente tambien para que pudieran remitirse los nombramientos de interventores á las personas que habian de presentarse con ellos en las respectivas secciones.

De modo que la Junta del censo, en la imposibilidad de poder realizar la eleccion en el dia señalado, á consecuencia de un caso fortuito, como S. S. ha reconocido que está justificado en el acta, para salvar esta dificultad, escogitó el dia más á propósito. Por tanto, esto no tiene importancia ninguna, ni de gravedad ni de trascendencia.

Ha hablado tambien el Sr. Landecho de un notario que fué arrojado del colegio de una seccion. Tiene razon S. S.; así consta en el acta, y la Comision ha tomado en cuenta este hecho y se ha fijado mucho en él; pero como resulta que la mayoría que tiene el señor Iñiguez es grande, aun suponiendo que todos los votos de esa seccion se dieran al Sr. Pardo, aun así no llegaria, ni con mucho, á obtener mayoría sobre el Sr. Iñiguez, pues el Sr. Iñiguez ha obtenido 1.165 votos, el Sr. Pardo 407, y la seccion en que ha ocurrido ese hecho solo tiene 300 votos. Pues bien; aun suponiendo que se restaran estos votos de los obtenidos por el Sr. Iñiguez y se agregaran á los obtenidos por el Sr. Pardo (que es un caso inverosímil, porque hubo personas que votaron en esta seccion al señor Iñiguez, y hubo muertos y ausentes), resultaria una mayoría grande á favor del Sr. Iñiguez. De modo que teniendo en cuenta que este hecho no influye para nada en el resultado de la eleccion, y que no hay ninguna otra protesta más que la que he explicado antes, la Comision declaró leve este acta y que el señor Iñiguez debia ser Diputado.

En prueba de que el hecho de no haberse verificado en domingo la eleccion de interventores no tuvo ninguna importancia, concluyo diciendo que tan solo se han traido al Congreso tres ó cuatro pliegos de firmas que, segun se ha manifestado, no se pudo presentarlos, y precisamente estos pliegos son de La Palma, es decir, de la seccion donde todo el mundo conocia los hechos, y donde, con saberlo con pocos minutos de anticipacion, habia facilidad para presentarlos.

Concluyo, pues, rogando al Congreso se sirva aprobar el dictámen, porque este acta no tiene absolutamente nada grave, nada que pueda justificar el que pase al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **LANDECHO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LANDECHO**: Para dar las gracias al señor Puigcerver por la amabilidad con que ha contestado á las razones que he tenido el honor de exponer al Congreso, y para rectificar dos ó tres de las observaciones que he oido á S. S.

Dije que no se debió celebrar en la forma en que se hizo el escrutinio de firmas para la designacion de interventores, y el Sr. Puigcerver estima que para resolver el caso en que no pueda verificarse este escrutinio en el dia señalado de antemano, debe recurrirse á los artículos 77 y 97 de la ley, artículos que tratan de otra cosa completamente distinta. El 77 habla de alteracion grave del órden público, y el 97 del escrutinio general; y es de observar que esta misma razon se quiere hacer pasar por buena en el acta de la seccion de la capital, y aun en el acta del escrutinio general. Para rectificar esta observacion basta hacer ver que este artículo está en el capítulo correspondiente á los escrutinios generales, y además, que se trata de un acto de índole completamente distinta, puesto que á él solo deben acudir un corto número de personas conocido de antemano, mientras que á la eleccion de interventores puede acudir cualquier número de electores del distrito.

Lo que correspondia, pues, era suspender la eleccion general de aquel distrito y verificar una eleccion parcial, siguiendo todos los trámites que dispone la ley; no se hizo esto, y por ello pido yo la nulidad de la eleccion.

En cuanto al notario, se reconoce que fué arrojado del local, como fué arrojado otro elector; y yo debo hacer observar que fué arrojado de tal manera, que dos interventores de aquella seccion se creyeron en el caso de declarar que ellos no tomaban parte en aquel acto, y que dejaban la responsabilidad de él al psesidente de la Mesa.

Yo no he dado gran importancia á estos dos hechos; tan solo he querido fijar la atencion de la Cámara en el de no haberse verificado en su dia la eleccion de interventores, y en que despues se verificó sin dar tiempo suficiente para presentar todas las cédulas. Baste decir que por lo ménos en el art. 77, que mencionaba el Sr. Puigcerver, se dispone que se anuncie en todas las secciones el cambio del dia de eleccion, y aquí, como no se dispone nada, no se anunció más que en la casa Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito. No era fácil que de este modo llegara á conocimiento de todos los electores.

Que no habia tiempo para presentar pliegos, lo ha reconocido el mismo Sr. Lopez Puigcerver, diciendo que se han remitido al Congreso cinco pliegos que no pudieron presentarse á tiempo. No fueron los únicos; yo podria presentar otros varios, entre ellos dos actas notariales, una cuya fecha es de 25 de Marzo y otra de 27 del mismo mes, lo cual prueba que esas actas estaban redactadas antes del dia señalado para el escrutinio. Podria citar otras varias, una de Villalba de Alcor y otra de Paterna, y con pedir todas las que estaban redactadas á tiempo, se convenceria la Comision de la exactitud de mis afirmaciones.

A mi juicio, lo que procede en casos tales es la suspension de la eleccion, y por no haberse suspendido y por no sentar tan malos precedentes, es por lo que pido la nulidad de la misma.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: No debo haberme explicado con claridad, cuando no me ha comprendido el Sr. Landecho.

Mi argumento era el siguiente: la ley no establece cómo ha de verificarse la designacion de interventores cuando no puede tener lugar el domingo fijado al efecto; pero la ley establece cómo se han de hacer la eleccion y el escrutinio general cuando no se pueden verificar en dia señalado. La Junta de escrutinio, aplicando los artículos 77 y 97 que están dictados, no para el caso del escrutinio de interventores, sino para otros casos análogos, y llenando el vacío de la ley en cuanto al nombramiento de interventores, resolvió el caso del modo más conforme con la ley, y de la única manera que le era posible.

Reconozco el hecho de haber sido arrojado un notario del local de la eleccion; pero he dicho antes, y repito ahora, que ese hecho no puede influir en el resultado de la eleccion, teniendo en cuenta la gran mayoría que obtuvo uno de los candidatos.

Un punto tengo que rectificar de los que ha tratado S. S. Se anunció el cambio de dia para la designacion de interventores, no solo en la capital, sino en todos los pueblos, dirigiendo al efecto un oficio el gobernador á cada alcalde, recomendándoles, no solamente que la publicaran, sino que se cuidasen de citar personalmente á todos aquellos electores de los cuales se tenía noticia que tenían pliegos que presentar. En el expediente consta esa comunicacion del gobernador. Por manera, que no hay motivo para decir que no se hizo con la publicidad debida.

Por último, la Comision de actas debió creer que no habia más pliegos presentados que los cinco que han venido al Congreso, porque esos á que hoy se refiere el Sr. Landecho se pudieron presentar en el acto del escrutinio ó en el de la votacion, cuando se hicieron las protestas; pero ninguno se presentó oportunamente, y por eso creyó la Comision que no debian existir, y que los únicos presentados eran relativos á la capital del distrito, donde á todo el mundo constaba que se habia suspendido por tres dias el nombramiento de interventores. Cuando no se presentaron, no debió ser por imposibilidad de hacerlo, sino por otras razones particulares que no tenía que examinar la Comision.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. García Iñiguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. García Iñiguez.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 371, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Luis Soler y Plá por el distrito de Mataró, provincia de Barcelona, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay un voto particular, que dice así:

«Los individuos de la Comision de actas que suscriben han examinado detenidamente el acta de Mataró, por donde aparece electo D. Luis Soler y Plá, y en vista de los datos que arroja el expediente electoral de dicho distrito:

Resultando que la designacion de interventores se verificó con arreglo á las prescripciones legales, sin otras particularidades dignas de mencion que el no haberse dado posesion al vocal D. Jáime Recoder, nombrado individuo de la Comision del censo por el Ayuntamiento de Mataró el 26 de Marzo, por entender la mayoría de la misma, á propuesta del alcalde, que dicho nombramiento estaba hecho fuera de tiempo y haberse consultado al señor gobernador civil su legalidad, y el haberse rechazado tres pliegos de propuestas en la seccion 2.ª, Masnou, por no haber sido presentados en forma legal, hecho no protestado, aunque no se indica qué precepto de la ley se echaba de ménos en ellos;

Resultando que en la seccion de Argentona fueron proclamados interventores D. Narciso Gual y D. Juan Rigola, que habian obtenido 33 firmas, y D. Félix Ros y D. José Alsina, que habian obtenido 25, y D. José Bas y D. José Monspart, que habian igualmente obtenido 25;

Resultando que, segun aparece de las actas parciales, de siete de las ocho secciones de que consta el distrito, el resultado de la eleccion arroja una mayoría para el candidato vencido de 34 votos, sin que en ninguna de éstas háyase presentado protesta alguna antes ni despues del dia de la votacion, habiendo tomado parte en la eleccion los electores siguientes:

SECCIONES.	Número de electores del censo.	Número de votantes en la seccion.	Señor Soler.	Señor Valentí.
Mataró	443	279	122	139
Masnou	457	182	111	67
Fiana y Abella	87	59	27	28
San Ginés de Vilasar	75	38	16	22
San Juan de Vilasar	133	56	16	39
Cabrions, Cabrils y Orrius	57	50	16	33
San Cristóbal y San Pedro de Preusia	105	55	18	32
	1.357	719	326	360

Resultando que en el acta parcial de la seccion de Argentona, núm. 7, de las ocho de que consta el distrito, se hace constar que á la hora fijada para comenzar la eleccion no se presentaron los cuatro interventores Sres. Ros, Alsina, Bas y Monspart, ni sus suplentes, por lo que la Mesa se constituyó con los otros dos y dos electores designados de entre los presentes por el alcalde; que de 117 electores de que consta el censo tomaron parte en la votacion 112; que todos ellos votaron al candidato Sr. Soler y Plá y que no se presentó protesta ni reclamacion alguna;

Resultando que en el acto de la Junta general de escrutinio se presentó por alguno de los individuos de la Junta una protesta contra el resultado de la eleccion en Argentona, alegando que no se dió posesion á los cuatro señores interventores del candidato de oposicion Sr. Valentí, los cuales, á pesar de estar en el local antes de la hora de la votacion, no pudieron entrar por hallarse cerrada la puerta del colegio; que al dar la primera campanada de las ocho se oyó correr la llave por dentro de la puerta, y empujada ésta y penetrando los primeros los cuatro interventores y varios electores, se encontraron constituida la Mesa con el alcalde, dos interventores y dos personas

más que de antemano estaban encerrados en el local; que aunque reclamaron su derecho les fué negado y arrojados violentamente del local, contra lo que protestaron, sin que la Mesa admitiese la protesta y quisiera hacerla constar en el acta;

Resultando que dichos interventores fueron á buscar al notario de Mataró D. Joaquin Cabañes, á fin de que se constituyera en Argentona al efecto de dar fe de que se presentaba protesta por los hechos referidos, como así se verificó, llegando el notario á Argentona á las tres y media de la tarde del dia 4 de Abril, y requiriendo al alcalde-presidente de la Mesa electoral para que recibiera y consignara en el acta la protesta de los cuatro interventores, á lo cual se negó el alcalde, de cuya negativa da fe el requerido notario;

Resultando que á esta protesta se acompañó en el acto de la Junta general de escrutinio un acta notarial, en que se inserta un testimonio sacado por el notario el dia 5 de Abril de las listas de votantes expuestas al público á las puertas de la casa-colegio y el resultado de la eleccion, y al efecto de hacer constar que en las listas aparecen votando al Sr. Soler y Plá, único que obtuvo votos, *tres muertos, cuatro electores repetidos*, y son los números 97 y 106, 61 y 107, 92 y 112, y 62 y 108; los cuatro secretarios interventores, á quienes no se dió posesion, con los números 4, 5, 34 y 78, y *siete electores* despues de votar la Mesa, contra lo dispuesto en el art. 82 de la ley, á más de otros muchos que, ó por imposibilidad ó voluntario intento, dejaron de emitir sus sufragios;

Resultando que asimismo se hizo constar el hecho de que los electores aparecian votando casi en su totalidad por el mismo órden alfabético con que sus nombres aparecen en la lista del censo, dándose la singular coincidencia de que componiéndose la seccion de Argentona de tres pueblos, San Andrés de Llavanera, Dosrius y Argentona, aparecen en la lista de votantes, primero los electores de un pueblo por órden alfabético, y despues los del segundo por el mismo órden, y luego los del tercero en la misma forma;

Resultando que en actas notariales posteriores comparecen ante notario 58 electores, declarando que no votaron por virtud de los atropellos de que fueron víctimas los interventores amigos del Sr. Valentí, y caso de haberlo hecho hubieran votado la candidatura de éste, y reiteran asimismo su protesta escrita en otras actas notariales los cuatro interventores que se dicen amigos de la candidatura del Sr. Valentí y que no fueron posesionados de sus cargos, de cuyos hechos está conociendo el Juzgado de instruccion de Mataró en causa criminal contra la Mesa de Argentona por falsedad electoral;

Considerando que de los hechos que aparecen en los documentos de que se ha hecho mencion, resulta el convencimiento profundo de que la eleccion en el pueblo de Argentona fué amañada de un modo escandaloso, falseándose la voluntad del cuerpo electoral por la Mesa, ilegalmente constituida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de la misma seccion;

Considerando que el acta parcial de la seccion de Argentona, documento oficial en que se consigna el resultado de la eleccion y los hechos acaecidos durante la misma, pierde su fuerza probatoria y aparece sospechosa de parcialidad cuando en ella se falta á la verdad en la narracion de los mismos, consignando que no se presentó protesta ni reclamacion alguna, hecho que si resultara inverosímil habiéndose negado á dar posesion á los cuatro interventores de oposicion, está terminantemente desmentido por un acta notarial de presencia, en que el notario Sr. Cabañes da fe de la entrega de la protesta y de la negativa del alcalde á aceptarla;

Considerando que aunque del hecho de no haberse dado posesion á los interventores, á pesar de su presentacion en el local á la hora oportuna y de haber reclamado su derecho, y de la constitucion ilegal de la Mesa, no hay prueba legal consistente en actas notariales de presencia; tales hechos constan por actas notariales de referencia, en que los interventores y otros electores hacen constar, no solo esa ilegalidad cometida, sino las que posteriormente realizó la Mesa constituida con ese vicio de orígen;

Considerando que el hecho de no aparecer posesionados de su cargo los interventores de oposicion, cualquiera que haya sido el motivo que se acepte para explicar este hecho anormal; el de no haberse admitido y consignado en el acta las protestas de los interventores, afirmando con ofensa de la verdad que ninguno se habia presentado; el de aparecer votando 112 electores de los 117 de que se compone el censo, quedando solo 5 electores sin emitir su sufragio, mientras en las demás secciones intervenidas votan el 40, 50, ó cuando más el 60 por 100 de los electores, puesto que de 1.357 electores de que consta en ellas el censo aparecen sin votar 638; el de haber obtenido todos los votos en la seccion de Argentona D. Luis Soler y Plá, no habiendo obtenido ni uno solo el señor Valentí, cuyos interventores habian presentado 50 firmas contra 33 del candidato Sr. Soler; el de haber comparecido con posterioridad á la eleccion 58 electores ante notario, expresando que no votaron, y caso de hacerlo lo hubieran hecho en favor del señor Valentí, cualquiera que sea el valor legal de esta manifestacion posterior; el de aparecer votando el señor Soler los cuatro interventores no posesionados y arrojados violentamente del local, y el de figurar los electores por órden alfabético en la lista de votantes, son indicios graves y concluyentes de que ha sido falseada la voluntad del cuerpo electoral de Argentona para favorecer á determinado candidato, que sin ese falseamiento resultaria derrotado;

Considerando que aparte de estas pruebas morales y de conciencia, que ya serían bastantes para que esta acta no pudiera ser clasificada entre aquellas que solo dan ligeros motivos de discusion, existen otras legales de que se han cometido ilegalidades por la Mesa, tales como la de aparecer votando algunos electores dos veces y otros despues de la Mesa, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 82 de la ley electoral; votos que en ningun caso pueden computarse, puesto que la ley no permite que se haga uso del derecho electoral en una misma seccion dos veces, ni ménos que despues de la Mesa pueda nadie emitir su voto, puesto que cerradas á las cuatro en punto las puertas del local, los electores que dentro de él no hayan votado son llamados repetidamente para ejercer su derecho, y despues del voto del último elector presente es cuando la Mesa unida cierra con sus votos la eleccion, debiéndose rubricar la lista de votantes al terminar el presidente y los interventores unidos, de emitir su sufragio;

Considerando, por último que el resultado de esta seccion afecta á la validez de la eleccion total en el distrito de Mataró, puesto que apareciendo en las siete

secciones restantes el candidato vencido con una mayoría de 34 votos, del resultado de esta seccion depende el triunfo de uno ó de otro candidato, y por consiguiente este acta es de aquellas que ofrecen mayor gravedad y más legítimos motivos graves de discusion, mereciendo como ninguna que el Tribunal de Actas graves reciba acerca de los hechos sospechosos y de las coincidencias singulares que ofrece la eleccion de Argentona las pruebas que tenga por conveniente,

Tienen el honor de proponer al Congreso, en cumplimiento del art. 19 del Reglamento, se sirva acordar que este acta está comprendida en la tercera clase entre las que ofrecen dificultades graves para su resolucion, pasándola para este fin al mencionado Tribunal.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1886.=Cárlos Testor.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Cipriano Garijo.=Miguel Muruve.»

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Señores Diputados, mucho siento tener que contender con mi digno amigo el Sr. Testor, porque tengo en tanto su opinion, que quisiera estar siempre de acuerdo con lo que él piensa; y además, porque me gusta poco impugnar votos particulares ó dictámenes parciales. Esto supone que en la Comision hay diversos criterios, y por mi parte sería mucho más agradable que la Comision estuviera unida y conforme en todo lo que examina y resuelve. Bien conozco que esto no puede ser, porque aparte de que en una reunion de bastantes personas es casi imposible estar de acuerdo en todo, influye mucho el diverso criterio con que las cuestiones se examinen. Yo no he sido ponente en esta acta, y cuando empezamos á examinarla confieso que no tenía noticia alguna de ella. Escuché la ponencia, oí las observaciones que se hacían, y despues de haber dudado bastante tiempo, me convencí de que el acta era válida. Me convenció sobre todo la siguiente consideracion: que aun en la hipótesis de que se concediera todo aquello que el Sr. Testor y los impugnadores del acta querian que se concediera; aun descontando al candidato vencedor todos los votos que se suponen indebidamente emitidos, aún le quedaba mayoría.

El Sr. Testor, cuya claridad de exposicion es tan conocida, ha redactado el dictámen parcial poniendo de relieve todo aquello que pueda favorecer la causa que defiende, y estoy seguro de que con esa claridad de exposicion ha de ponerlas aun más de relieve cuando hable.

Por esta razon, yo que por sistema no disimulo nada cuando hablo, lo he de disimular ménos ahora. Voy á presentar las cosas con la misma gravedad que están presentadas en el voto particular ó dictámen parcial. Sucede en esta eleccion una cosa que es muy comun, y que el Congreso habrá tenido ocasion frecuente de observar, y es que casi todo el interés de la eleccion se localiza en una de las secciones; en ella se condensan todas las cuestiones y dudas; en ella convergen todos los esfuerzos, y en ella, si hay algo que parezca grave, se ha de encontrar. Pues en esta eleccion sucede así. En el distrito de Mataró no ha habido verdaderamente cuestion más que en una seccion: en la seccion de San Julian de Argentona.

Dice el acta de la votacion que todo pasó con perfecta legalidad; que se emitieron 112 sufragios, y que todos fueron para el candidato vencedor; y se objeta de contrario, que no solamente no pasó todo con perfecta legalidad, sino que fué todo lo contrario, que pasó todo con mucha ilegalidad. Se acusa primeramente al acto y á los que en él intervinieron, de que se empezó malamente la votacion, constituyendo la Mesa de una manera ilegal; que no se dió posesion á los interventores nombrados; que se abrió el local y se comenzó el acto antes de la hora; que no se admitió la protesta que formularon los interventores desposeidos por consecuencia de haberles privado de su derecho, y que despues, en el acto de la votacion, se cometieron ilegalidades y aun falsedades.

Me parece que el Sr. Testor no me ha de decir que suavizo los términos ni los atenúo. Pues bien; si esto fuera verdad; si fuera verdad solamente el primero de los hechos denunciados, bastaria eso para que el acta de esta seccion debiera declararse nula; y como el resultado de esta seccion afectaria á la eleccion en todo el distrito, deberia declararse grave de plano y enviarla al Tribunal; pero resulta que no es cierto; que no hay más que la afirmacion de los interventores, su propio dicho, el cual ha de ser un dicho interesado. Un acta notarial de mera referencia respecto de este punto, levantada en la tarde del dia de la eleccion, allá muy cerca de las cuatro de la tarde, contiene la manifestacion de esos interventores que se dicen desposeidos. Ni más ni ménos hay en todo el expediente respecto de este hecho.

Dicen los interventores en su narracion que llegaron al local de la eleccion á hora conveniente, antes de las ocho; que le encontraron cerrado; que esperaron á que se abriera; que cuando se abrió se encontraron con la sorpresa de que el local estaba lleno y la Mesa constituida; que el alcalde les dijo que no podia darles posesion, porque la Mesa estaba constituida; que protestaron y no se les admitió la protesta, y por fin, que tuvieron que salirse del salon expulsados por el alcalde. Supongo que esta expulsion no sería material, sino simplemente de mandato del alcalde, diciéndoles que no se podia discutir sobre el hecho; que si querian quedarse que se quedaran, y si no que se marcharan. Siguen contando los interventores que acudieron al pueblo de Mataró á buscar un notario; que encontraron, con efecto, un notario que quisiera ir con ellos, y se constituyeron en el pueblo de Argentona á las tres y media de la tarde; que se dirigieron al local donde se verificaba la eleccion, y que llegaron á él, poco más ó ménos, á las cuatro ménos cuarto, cuando todavía estaba ó debia estar verificándose la eleccion. No consta que el notario pidiera permiso al alcalde para entrar en el local; al ménos no se hace constar en el acta notarial, defecto grave de procedimiento de parte del notario, que pudo muy bien ser justificacion de que el alcalde no le dejara entrar; pero, sin embargo, se le dejó entrar, y se limitó á decir que llevaba encargo de unos electores, interventores que debian haber sido de la Mesa, de leer allí una protesta que le habian entregado; pidió permiso para ello, y el alcalde le dijo: «Va á concluir la votacion; va á comenzar el escrutinio; es muy tarde, y no es ocasion oportuna.» Entonces se retiró el notario, consignando la protesta que le habian dado escrita literalmente en el acta.

Es decir, que el acta no es de presencia sino en una sola circunstancia; en la circunstancia de que, en

efecto el notario manifestó al alcalde que aquellos interventores habian hecho una protesta; pero ni habló de la votacion, ni dice nada de la votacion en el acta; por consiguiente, nada de lo que allí pasó está testimoniado como de ciencia propia, ni aun de referencia, por el notario.

No he de discutir aquí, despues de tanto como se ha discutido, sobre el valor de cada prueba; hoy ya es una jurisprudencia sentada que aun el acta de mera referencia, ni es prueba, ni debe serlo.

Se dice que en la votacion se cometieron muchas ilegalidades, que están manifestadas por sí mismas, ó son por sí mismas evidentes, como, por ejemplo, la de haberse repetido cuatro nombres de votantes, y haberse computado dos veces esos cuatro nombres: así aparecen, dicen, en las listas de votantes que se expusieron al público á la hora que marca la ley, y puede ser verdad. Se dice, además, que aparecen entre los votantes los nombres de tres que habian fallecido; se dice que votaron siete electores despues de la Mesa, y por último, se dice que tambien votaron esos mismos cuatro interventores protestantes. De estos hechos y de otros que se suponen acaecidos, y respecto de los cuales se trae como prueba un acta notarial de referencia, de estos hechos deduce el señor Testor, y con él nuestros compañeros de Comision que han firmado ese dictámen parcial, que ha habido una falsedad escandalosa en la votacion ó eleccion verificada en el colegio de San Julian de Argentona. Y ciertamente que no son blandos los términos en que el Sr. Testor y sus compañeros juzgan la conducta de aquella Mesa, pues dicen:

«Considerando que de los hechos que aparecen en los documentos de que se ha hecho mencion, resulta el convencimiento profundo de que la eleccion en el pueblo de Argentona fué amañada de un modo escandaloso, falseándose la voluntad del cuerpo electoral por la Mesa ilegalmente constituida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de la misma seccion.»

Claro es que los dos calificativos duros y fuertes que se hacen en este dictámen, solamente pueden hacerse en el convencimiento de que estén los hechos probados; si no probados de una manera que hicieran fe en los tribunales, de una manera que pueda producir un cierto convencimiento en el ánimo; pero aun así, me parecen duros los calificativos.

¿Pero de dónde viene y puede venir este convencimiento? Yo tengo para mí que el Sr. Testor está preocupado, y uso la palabra *preocupado* en el sentido recto, gramatical y lógico; es decir, que de primera impresion, de plano, cuando empezó á leer este acta, se dejó llevar por el convencimiento de que habia en ella falsedad, y por consiguiente, quedó su entendimiento ocupado por una idea que no le permitia entrar en el entendimiento suyo otra; es decir, que le quitó la serenidad de juicio necesario para juzgar con acierto.

Que hay convencimiento moral, dice el Sr. Testor, porque esa Mesa es y debe ser sospechosa de falsedad en cuanto que niega un hecho que no está probado; niega que ha habido protesta. Si se niega una cosa evidente y probada, ¿cómo merece fe, ni pueda merecerla quien así procede? Pero no es eso completamente cierto, no es exacto; parece que lo es, porque se refiere á otra cosa. La Mesa dice que no hubo protesta ninguna en todo lo relativo á los hechos de la eleccion; y en efecto, sobre esos hechos no hubo absolutamente protesta ninguna sobre si se votó con regularidad; sobre si hubo ó no nombres tachados; sobre si hubo contestaciones respecto de la identidad de personas, sobre todo lo que puede pasar en una eleccion.

De ninguna manera podia referirse á lo que no era eleccion propiamente dicho, sino al hecho anterior y preparatorio de ella, que era la constitucion de la Mesa; y como no dice que existiera protesta respecto de esto, es claro que no niega nada que sea evidente, y no hay falta á la verdad, porque no se falta á ella.

Una de las cosas sobre que más insiste el señor Testor, que más se pone de relieve en el dictámen, y que yo supongo que insistirá en ella S. S., es esta que él llama singular coincidencia, á saber: que en la lista de votantes expuesta al público al dia siguiente, aparecen éstos por órden alfabético de apellidos, y por órden tambien los pueblos que constituyen la circunscripcion. Tiene la seccion tres pueblos; pues bien: la lista expuesta al público al dia siguiente, principia por un pueblo, sigue al otro y concluye por el tercero, y en cada uno de ellos se ponen por órden rigorosamente alfabético los nombres de los votantes. ¿Qué más prueba, se dice, qué más prueba se quiere de que allí se ha copiado todo el censo y se ha metido en la urna? Pues bien; esto, Sr. Testor, es una cosa que ha sucedido muchas veces, y que S. S. lo ha podido ver aquí en diferentes ocasiones, si hubiera examinado muchas actas que no hemos tenido que discutir porque eran limpias, y se han considerado como leves. Este es un procedimiento, es una manera de hacer las cosas muy natural, ó por lo ménos, muy explicable; en pueblos rurales donde no hay gentes bastante listas y versadas en trabajos oficinescos, donde no hay escribientes, y donde la funcion de hacer las listas y anotar los nombres conforme se va votando está encomendada, no á gentes listas que pueda haber en el pueblo, sino á electores que pueden tener más ó ménos expedicion, y que probablemente no tienen ninguna en la materialidad de escribir, puede suceder eso y sucede algunas veces.

Además, es costumbre ya en todas partes tener sobre la mesa ejemplares diversos de las listas impresas, porque esto ofrece más comodidad. Pues bien; á medida que se va votando, se va poniendo, en lugar de copiar íntegro el nombre y los apellidos del votante, se va poniendo en las listas impresas unas señales ó la palabra *votó*, al lado del nombre del elector; y al final de la votacion se publican los nombres de los votantes leyéndolos como allí constan, es decir, por su órden alfabético, porque no se les pone á ninguno, ni hay para qué, el número de órden de la votacion en la señal que se le va poniendo al márgen. Esto, repito, ha sucedido muchas veces, ha sucedido ahora y sucederá siempre, porque es un procedimiento cómodo, y porque despues de todo no se opone en nada á la ley.

Cuando la votacion es muy nutrida, de manera que tienen que figurar en la lista de votantes casi todos los electores, entonces la ilusion es mayor y las sospechas son más grandes; y se dice: aquí ha habido algo de amaño, algo de habilidad, algo de prestidigitacion y escamoteo. Y no es eso, sino que esto se explica sencillamente por la mayor comodidad que ofrece el procedimiento, sobre todo para gente que no está muy versada en escribir.

De esta misma falta de expedicion ha podido resultar este hecho de que aparezcan repetidos cuatro

nombres en las listas de votantes; es decir, una verdadera equivocacion; y no se comprende que sea otra cosa, porque yo creo que las falsedades á sabiendas no se cometen de esta manera. Una falsedad que se deja descubierta, no se comete por nadie, y por consiguiente, es necesario conceder que esto fué una equivocacion. Y respecto de los tres muertos, he de decir, que conforme han dicho los protestantes que eran tres, pudieron decir que eran 30 ó 300, si hubiera habido 300 ó más electores en el censo. No hay, pues, más que su dicho, su afirmacion; pero no se han cuidado de ningun género de pruebas. Aun aquello que parece ménos posible, como resultado de una equivocacion, que es el que los nombres de los cuatro interventores que protestaron, ó que dijeron que habian protestado, y que, en efecto, resulta que protestaron ante notario, aun eso puede pasar por una equivocacion, porque hay la misma razon en eso que en lo de los cuatro nombres repetidos, porque no se concibe que se hagan estas cosas con el intento de que sean falsedades, dejándolas al descubierto.

Y en cuanto á lo de los siete electores que votaron despues que la Mesa, para hablar de ello y para decir lo que procede con pleno conocimiento de causa, habria que plantear una cuestion de interpretacion de la ley. Ya en otras partes se ha planteado, y es posible que vuelva á plantearse aquí. Este vicio, ¿afecta de nulidad á toda la eleccion? La ley no dice nada, y cuando la ley no lo dice, no debe hacerse; porque entender ó interpretar la ley en este sentido para declarar la nulidad de un acto que puede no ser nulo, sería llevar hasta los últimos límites el rigor en la interpretacion.

La ley no señala sancion ninguna á este hecho, y puede suponerse que no hay más sancion que aquella que naturalmente se ocurre, que es de sentido jurídico, y que está indicada por la naturaleza de las cosas. No debe votar ningun elector despues de la Mesa, y por tanto, los votos que se emitan despues de los de los interventores y de los individuos de la Mesa, no deben contarse. Esta es la única sancion que puede aplicarse al hecho y que se desprende, no de la letra de la ley, sino de la misma naturaleza de las cosas.

Queda un hecho denunciado. En un acta notarial levantada bastantes dias despues de la eleccion, se dice que acudieron ante notario cincuenta y tantas personas que se llaman electores de la seccion de Argentona, y manifiestan que siendo electores de aquella seccion, no quisieron votar porque tuvieron miedo á las coacciones, porque se asustaron por los atropellos de que se dice que fueron víctimas los interventores amigos del Sr. Valentí. ¿Qué he de decir yo de esto? Vuelta otra vez á las actas notariales de referencia; más, á una manifestacion hecha sin ningun género de garantía ni de solemnidad, perteneciente al género de las que no se ha hecho aquí nunca caso.

No hace muchos dias hemos discutido aquí el acta de Villajoyosa, en la cual se ha tratado de eso, porque se denunciaban hechos semejantes por los que combatian el acta. Pues bien; la Comision no hizo ningun caso de eso, y la prueba de ello es, que firmó unánimemente el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Villajoyosa; no hubo discrepancia ninguna entre nosotros, y despues el Congreso ha sancionado la opinion de la Comition, y queda por lo tanto ya como cosa pasada en autoridad de cosa juzgada, que eso no tiene ninguna fe, ni fuerza probatoria de ningun género, ni se debe estimar. Pero yo voy á conceder al Sr. Testor que se estime, y digo: se le van á descontar al candidato vencedor esos 18 votos, los 7 que se dice que votaron despues de la Mesa, los 4 de los nombres repetidos, los 4 de los interventores protestantes y los 3 de los difuntos. Pues así y todo, le quedan 26 votos de mayoría en esa seccion al candidato vencedor; y como en las restantes secciones el candidato vencido no alcanzó sino una mayoría de 24 votos, resulta todavía vencedor el candidato electo por dos votos de mayoría sobre el candidato vencido. Esto concediendo cuanto hay que conceder; porque eso de los 18 votos no puede ni debe concederse, porque es una verdadera fábula, porque no tiene fuerza ninguna lo que se dice en su apoyo. Lo único que puede racionalmente concederse es que se le descuenten los siete votos que aparecen dados despues de la Mesa, los cuatro de nombres repetidos, y nada más, y á lo sumo los cuatro de los interventores, que se puede suponer que por una equivocacion aparecen en el número de los votantes; pero de ninguna manera los restantes ni los tres que se dicen de muertos.

Esta consideracion, como dije al principio, es la que despues de mis primeras dudas, porque confieso que las tuve cuando empecé á oir la lectura del acta de Mataró, dudas que estuvieron muy cerca de ser, como han sido despues para el Sr. Testor, una especie de preocupacion; esta consideracion, repito, fué la que decidió mi ánimo y formó mi convencimiento. Porque si aun descontando todos esos votos, aún queda mayoría al Diputado electo, ¿qué se puede decir contra la validez de esta acta?

Estoy cansando la atencion del Congreso, y no quiero continuar molestándole por más tiempo. Presumo además que el Diputado electo ha de defender su derecho y que podrá entrar en mayores detalles del asunto, si lo cree necesario; á mí me basta haber demostrado: primero, que nada de lo alegado contra el acta está probado, ni siquiera moralmente; segundo, que aunque estuviera probado, y por virtud de esa prueba hubieran de descontarse esos votos, aún quedaria con mayoría el candidato vencedor.

Y demostrado esto, no tengo más que decir. Concluyo, por tanto, rogando al Congreso se sirva desechar el voto particular ó dictámen parcial, llámese como se quiera, firmado por el Sr. Testor y por otros compañeros nuestros muy queridos, y aprobar despues el acta de Mataró, admitiendo como Diputado al que ha traido la credencial.

El Sr. **TESTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TESTOR**: Señores Diputados electos, si el voto ó dictámen que está presentado sobre la mesa, y es objeto de discusion, llevara mi sola firma, es seguro que despues de haber oido, con la atencion que merecen sus palabras, las que ha pronunciado mi querido amigo el Sr. Gomez Marin, creeríais que habia en mí algo de aquella preocupacion que S. S. suponia cuando estudiaba yo este acta, que voluntaria ó involuntariamente quizá, por prejuicios siempre injustos, yo habia cerrado mi inteligencia á toda razon favorable al candidato vencedor, y por el contrario, habia dejado penetrar en ella todos aquellos datos que parecen sospechosos y que vienen á demostrar, entiendo yo que de una manera eficaz y completa, la razon de este dictámen. Por fortuna para mí, no lleva

mi sola firma, sino que al lado mio, y honrando la mia, figuran las de seis indivíduos de esa misma Comision, y yo estoy autorizado para declarar que ocho indivíduos pudieron y debieron firmar este dictámen, que sería de la mayoría de la Comision, si precedentes anteriores, si consideraciones reglamentarias, que yo no voy á discutir en este momento, no hubieran aconsejado que de esas ocho firmas que debieron suscribir el dictámen, se retirara una con el objeto de que quedaran frente á frente dos dictámenes con igual número de firmas, para que pudiera discutirse primero éste, que al parecer más se aparta del presunto Diputado y del que trae el acta.

Es, pues, lo que teneis delante de vosotros, señores Diputados electos, el dictámen de la mayoría de la Comision de actas, y algunas particularidades ofrece ese dictámen, que yo he de exponer á vuestra consideracion antes de penetrar de lleno en el estudio del acta.

No se trata en este dictámen, Sres. Diputados electos, como habreis tenido ocasion de observar en la mayor parte de los votos particulares presentados hasta ahora, de dudas surgidas en el ánimo de algunos indivíduos de la Comision, mayores ó menores en número, siempre por igual respetables, que hicieran necesario que el acta pasara al Tribunal de las graves, con objeto de que allí, por virtud de aquellos procedimientos establecidos de antemano, vinieran nuevas justificaciones, bien á desvanecer esas dudas, bien á confirmarlas y convertirlas en una certeza de que se habian cometido amaños en la eleccion. No, aquí no se trata de eso; y si yo creyera que tenia autoridad y competencia, que no la tengo, para abordar otra cuestion más grave, la de si la Comision de actas puede proponer al Congreso la nulidad de alguna, yo, si el Congreso así lo declarara, diria que quizá la del distrito de Mataró seria la primera en que hubiera puesto mi firma, no para pedir que pasara al Tribunal de Actas graves, á fin de que con nuevos datos se averiguara si la eleccion habia sido verdad ó mentira, sino para pedir al Congreso que decidiera de plano que este acta quedara anulada por los vicios de que adolece la eleccion.

Sensible es esta discusion, como son sensibles todas aquellas discusiones en que de cerca ó de lejos se toca á las personas. Sensible para mí, que he de hacer justicia á las condiciones personales del candidato vencedor; quizá sensible para mí sería muchísimo, si por acaso, al penetrar en el seno de la Comision de actas, yo no hubiera dejado á la puerta de aquella Comision mis opiniones políticas, para resolver solo en justicia aquello que la justicia demanda; quizá sería tambien motivo bastante para hacerme sentir la intervencion que yo tomara en este debate el hecho del que el candidato vencedor es un candidato ministerial, y que contra un amigo político voy á esgrimir, no las armas de la elocuencia, que no tengo ninguna; las armas de la razon, que entiendo que estas sí están conmigo. Pero ha llegado ya el caso, Sres. Diputados electos, de demostrar que aquí la Comision de actas no ha venido á hacer justicia á turno alterno; ha llegado el caso de demostrar que quedan algunos turnos para los enemigos de la situacion; que hay en el seno de la Comision de actas una mayoría que, sobreponiéndose á estas pequeñas pasiones políticas, ha tenido el valor de hacer el sacrificio doloroso, que pedia no hace muchos dias el Sr. Silvela á esta mayoría, de olvidarse de que se trataba de un amigo para pedir aquí la gravedad del acta, ya que no podia en estos momentos tratarse de la nulidad de ella, á pesar de que el candidato vencedor es candidato ministerial, y á pesar de que el candidato vencido pertenece á la oposicion.

Como yo necesito demostrar á la Cámara por qué los indivíduos que suscriben conmigo el dictámen han formulado su opinion en la forma que lo han hecho, y por qué no creo yo que ninguno de mis dignos compañeros, por prejuicios y preocupaciones, siquiera se tome esta palabra en el sentido más inocente, como queria el Sr. Gomez Marin, han podido formular una opinion en contra de la validez de este acta, he de entrar de lleno en el exámen de la cuestion, creyendo que habré de demostraros debidamente, á pesar de los esfuerzos verdaderamente jigantescos hechos por mi amigo el Sr. Gomez Marin, para convenceros de que nada ha pasado en el distrito de Mataró que obligue al Congreso á adoptar resolucion tan grave; yo espero demostraros, por el contrario, que el acta del distrito de Mataró es una de las más graves que han pasado á vuestra vista, para convenceros aquí mismo de que debeis dar vuestros votos á la mayoría de la Comision, acordando la gravedad del acta.

Fenómeno que os sorprenderá cuando os diga que esta acta es de aquellas que aparecen como más sencillas, como más claras, sin protesta de ninguna especie. Y aquella presuncion ya vertida aquí por otros oradores, de que á veces las actas más limpias son las actas más súcias; de que á veces las actas que vienen sin protestas, ni en el acto del nombramiento de interventores, ni en el de la eleccion parcial, en las secciones, ni en la Junta de escrutinio son aquellas que deben mirarse con más cuidado, porque tal puede ser el cúmulo de ilegalidades y de arbitrariedades cometidas por aquellas autoridades que están al frente de las Mesas, que no hayan dejado rastro en las actas de una sola protesta; aquella presuncion es aquí aplicable; que algo ha pasado en el distrito de Mataró parecido á lo que os estoy diciendo.

Pasó la designacion de interventores sin que hubiera la más pequeña protesta que pudiéramos decir que afecta á la validez de la eleccion, por que no lo es el que no haya querido darse posesion á un interventor nombrado, ni lo es que en una seccion, la de Masnou, se hubieran rechazado algunos pliegos de interventores; al fin, intervenidas quedaron todas las Mesas por el candidato vencido, y no habíamos de entreternos mucho rato en examinar estas protestas, cuando no podian afectar á la validez de la eleccion, ni poner en peligro la sinceridad del sufragio.

Y llegamos con esto á la eleccion de ese distrito. De todas las secciones de que consta, en siete de ellas, en la de Mataró, en la de Masnou, en la de Fiana y Abella, en la de San Ginés de Vilasar, en la de San Juan de Vilasar, en la de Cabrions, Cabrils y Orrius, y en la de San Cristóbal y San Pedro de Premiá, la eleccion se verifica con el mayor órden, con la mayor escrupulosidad, con la mayor legalidad. La lucha es reñidísima entre el candidato vencedor Sr. Soler y Plá y el Sr. Valentí, candidato vencido; el número de electores que toman parte en la eleccion, es aquel que en aquellas secciones en que hay lucha suele tomar ordinariamente parte; queda siempre una márgen de un 30, de un 40 ó de un 50 por 100 de electores que, por su alejamiento de la lucha política unos, por haber fallecido

otros, por su ausencia del lugar, por cualquiera de las causas que impiden tomar parte en la eleccion, permanecen tranquilos en sus hogares, ó permanecen tranquilos allá en el cementerio los que han fallecido, ó en el punto donde viven si han trasladado su domicilio.

Así, se vé que en la seccion de Mataró, de 443 electores, toman solo parte en la votacion 279; en la de Masnou, de 457 electores, toman solo parte 182; en la de Fiana y Abella, de 87 electores, toman solo parte 59; en la de San Ginés de Vilasar, de 75 electores, toman solo parte 38; en la de San Juan de Vilasar, de 133 electores, toman solo parte 56; en la de Cabrions, Cabrils y Orrius, de 57 electores, toman solo parte 50; y en la de San Cristóbal y San Pedro de Premiá, de 105 electores, toman solo parte 55. Es decir, que hay una diferencia entre el número de 1.357 votos de que constan los censos de estas siete secciones, y el de 719 electores que han tomado parte en la votacion, de 638 que han quedado sin tomar parte en ella.

Y llegamos con esto á la seccion de Argentona. Esta es la única seccion en que hemos de fijarnos, porque en ella, y solo en ella está el secreto de la eleccion; está el triunfo del candidato Sr. Soler y Plá, y la derrota del candidato Sr. Valentí. Y ya comienzan á salirnos al paso coincidencias, singularidades dignas de tomarse en cuenta.

Mientras se vé que en las siete secciones del distrito queda un 45, un 50 ó un 60 por 100 sin tomar parte en la eleccion, lo primero que observamos en Argentona es que se vuelca el censo, y que de 117 electores, toman parte en la votacion 112; y observamos otra singularidad, la de que los 112 electores que toman parte en la eleccion, votan todos, absolutamente todos, al Sr. Soler, sin dejarle uno siquiera, para muestra, al Sr. Valentí en esa seccion. Y direis: esto es muy verosímil, es muy fácil que tenga toda la fuerza allí el candidato vencedor; es muy fácil que haya obtenido la mayoría de los sufragios, la unanimidad quizás, como en otras partes sucede. Pues acompañadme un momento á la eleccion de interventores, y observareis un hecho digno de llamar vuestra atencion.

En la seccion de Argentona hubo lucha al designarse los interventores, como la hubo en el resto del distrito. Por ser Argentona pueblo donde tenía, al parecer, la mayoría de los electores el candidato vencido, ganó cuatro interventores, y ganó dos el Sr. Soler y Plá, que ahora aparece, no ya con la mayoría, con la unanimidad del censo en su favor. El Sr. Valentí, que no aparece con un solo voto en la eleccion, obtiene cuatro interventores, los Sres. Ros, Alsina, Bas y Mompart, con 50 firmas; es decir, 25 proponentes ó firmantes en cada propuesta de interventores, al paso que el Sr. Soler y Plá, que aparece el dia de la eleccion con todo el censo á su favor, y por consiguiente, sin un solo voto para su contrincante, obtiene la minoría de los interventores con 33 firmas. Parece natural, parece lógico, presumir que aquel que ha obtenido mayoría en la designacion de interventores la tenga tambien el dia de la eleccion; pero ya sé yo que esto no es una verdad evidente que no admita dudas; es posible que el cuerpo electoral se haya rehecho, es posible que los hechos realizados desde el dia de la designacion de interventores hasta el dia de la votacion hayan inclinado el ánimo de la mayoría de los electores en favor de un candidato determinado, y es posible que un candidato que llega á la designacion de interventores con gran número de sufragios, llegue el dia de la eleccion y los haya perdido todos.

¿Qué ha pasado aquí? Oid, no á mí, sino al candidato vencedor. Luchaban allí dos candidatos adictos ó ministeriales; presentaron sus fuerzas separadas el dia de la designacion de interventores; es decir, presentaron interventores distintos. Claro está que habiéndose retirado uno de los candidatos en el tiempo que media entre la designacion de interventores y el dia de la eleccion, todas las fuerzas que iban separadas á la designacion de interventores ostentando la bandera de uno de los candidatos, del que se retiró, fueron á sumarse con las fuerzas del otro candidato ministerial. Ya os extrañareis de que aquellos que habian luchado como enemigos, siendo precisamente de la misma madera, se presten, sin embargo, sus fuerzas el dia de la eleccion; porque es más fácil observar el fenómeno de que cuando llega la eleccion, y por virtud de ciertos hechos, se retira uno de los candidatos ministeriales, el despecho y la pasion política haga que esas fuerzas, en vez de apoyar al otro candidato ministerial, que ha sido el responsable de la retirada, vayan á apoyar, en mi concepto con gran injusticia, al candidato contrario.

Pero, señores, si aquí no sucede nada de esto. Esto sería bueno si aquellos interventores que habia obtenido el Sr. Valentí dijeran despues: nosotros seguimos siendo ministeriales, y hemos ido á sumar nuestras fuerzas con las del candidato vencedor. Pero si aquí sucede precisamente lo contrario; si ni siquiera aquellos electores que se suponia que pertenecian á un candidato que no ha salido á escena, á un candidato que se ha retirado, y que se dice que han podido apoyar al Sr. Soler y Plá, sostienen su afirmacion; si nos encontramos con que los interventores que habia obtenido el Sr. Valentí, dos de los cuales, al parecer, se atribuyen al otro candidato retirado, esos cuatro interventores vienen á decir el dia de la eleccion que son amigos políticos del Sr. Valentí, que por cierto han sido arrojados ignominiosamente del local; si esos cuatro interventores dicen que no ha habido eleccion en el pueblo de Argentona; si esos cuatro interventores, y además 58 electores, tambien llamados amigos del Sr. Valentí, los cuales, ya hablaré y discutiré con el Sr. Gomez Marin, vienen á afirmar que habia sido un falseamiento escandaloso de la verdad, que este calificativo resulta cuando se falta á la verdad de los hechos, ¿cómo se puede decir que el candidato vencedor ha sumado sus fuerzas con las de otro candidato ministerial, y que la diferencia entre el resultado del nombramiento de interventores y el de la eleccion nace del número de los candidatos? No; continuaba el Sr. Valentí con cuatro interventores, y porque los tenía y tenía los electores mismos que habian dado sus votos á los interventores, y porque solo tenía dos el candidato vencedor, se apeló á los procedimientos electorales más vulgares, á los de no dar posesion á los interventores y al de no dar intervencion en las Mesas, quedándose así el alcalde con dos interventores elegidos por sus amigos. Esta es sencillamente la historia de lo acaecido en el pueblo de Argentona.

En el acta, que resulta completamente limpia, se hace constar á su principio que llegada la hora de las ocho y no estando los interventores, el alcalde dió po-

sesion á los dos únicos que habian comparecido, y que completó la Mesa con arreglo al art. 70, con cuatro electores, y que la eleccion terminó sin reclamacion ni protesta alguna.

Ya sabeis vosotros cuán inverosímil es que en una eleccion en que la lucha es tan reñida, que en siete secciones, prescindiendo de la de Argentona, el candidato vencido obtiene una mayoría de 34 votos, los interventores que constituyen la mayoría llegasen á la seccion de Argentona con algun retraso; es más natural que se crea que algo pasó allí que explique ese retraso, porque lo inverosímil en elecciones reñidas es que los hechos pasen en esta forma. Pues nada hay en esta acta.

Los interventores no habian llegado; se constituye la Mesa, se verifica la votacion, se hace el escrutinio, se le adjudican 112 votos al Sr. Soler y Plá, y no hubo nadie que reclamara ni protestara. Claro está; ¿qué habian de reclamar, si los electores del Sr. Valentí habian sido arrojados ignominiosamente del local; si los interventores habian sido desposeidos de sus cargos; si encontraron préviamente constituida una Mesa á gusto del alcalde? Si no quedaba allí nadie, ¿qué tiene de extraño que venga el acta limpia, qué extraño es que no se haya consignado reclamacion ninguna? Y sin embargo, este hecho es el más sospechoso; y sin embargo, por este hecho podreis juzgar de la sinceridad con que se ha hecho la eleccion en el distrito de Mataró.

Es cierto que no se hicieron protestas; es cierto que no se formularon reclamaciones; ya sé yo que allá en el fondo de vuestra conciencia, si esto se dijera, protestaríais contra semejante aseveracion, porque no caben en el entendimiento aquellas preocupaciones á que se referia el Sr. Gomez Marin; no cabe sospechar que los cuatro interventores desposeidos de sus cargos, siquiera para dar una satisfaccion, si habian sido tan débiles que se habian pasado con armas y bagajes al campo enemigo, no consignaron en el acta una protesta que sirviera de escudo contra toda sospecha maliciosa que pudiera explicar su retraso por móviles ofensivos para su honra.

Pero, como decia, aquí está precisamente la clave de la falsedad con que se ha hecho esta eleccion, porque consta por un acta notarial de presencia, de aquellas á que el Sr. Gomez Marin no se atreverá á poner el más pequeño reparo, consta por acta notarial de presencia que esos interventores, en cuanto se vieron arrojados del salon, tuvieron que ir á buscar un notario á un pueblo vecino á Mataró, y con dicho notario, D. Miguel Fuñi, vinieron á Argentona, á donde llegaron, por fortuna, antes de que la eleccion terminase; y el notario entró en el colegio electoral y requirió al alcalde para que tomara las protestas escritas que aquellos interventores formulaban, porque no se les habia dado posesion de su cargo, porque no se habia permitido emitir su sufragio á nadie, y porque en virtud de esos atropellos los electores tuvieron que retirarse; y el alcalde contestó al notario que no queria recibir la protesta ni queria que se consignase en el acta, y terminó arrojando al notario del local. Esto consta por acta notarial de presencia.

¿Os explicais ya, Sres. Diputados, que despues de estos hechos venga el acta sin reclamacion ni protesta de ninguna especie? ¿Quién lo duda? Despues del silencio obligado de aquellos interventores; despues de arrojar del salon al notario, que iba solo con objeto de entregar al alcalde la protesta para que constara lo que habia sucedido, ¿qué habia de pasar? Quedaba en el expediente un acta notarial de presencia, y acta irreprochable aun para aquellos espíritus severos dentro de la Comision en materia de procedimientos; para aquellos que creen que el Congreso está llamado á resolver estas cuestiones, no á manera de gran Jurado que examina lo que es racional y verosímil, y lo que es inverosímil y anómalo, sino como aquellos tribunales que exigian que hubiera pruebas claras como la luz, en *que no venga ninguna dubda*, segun la frase de las Partidas; para aquellos que creen, como el Sr. Marin, que es preciso que todos los hechos de la eleccion vengan acreditados por medio de un acta notarial de presencia, como si estuviera en la mano, no ya de los candidatos de oposicion, sino de los candidatos ministeriales, el encontrar tantos notarios cuantos son precisos para ir acreditando los hechos que ocurran en cada uno de los momentos de la eleccion.

Tenemos, pues, acreditado por prueba notarial irrecusable el hecho de la protesta, y tenemos acreditado por el convencimiento profundo que surge del estudio de este acta que en la seccion de Argentona se ha falseado, lo diré una vez más repitiendo las palabras consignadas en el dictámen, se ha falseado escandalosamente la eleccion, faltando á la verdad en la narracion de los hechos, como ha faltado el alcalde al decir que no habia protestas de ningun género, y cometiendo las ilegalidades que voy á enumerar, que sirven para adquirir el convencimiento de lo que han sido las elecciones en Argentona.

De singulares coincidencias ha tenido que calificar la mayoría de la Comision todas las que aparecen en la seccion de Argentona, porque claro está que yo no me atreveria á calificar de falsedades muchas de ellas; pero entiendo que teniendo que resolver el Congreso estas cuestiones como gran Jurado, bastan estos indicios graves, mayores en número y más concluyentes que los que se exigia antes por la ley de procedimiento criminal para fallar los más graves procesos, para convencer el ánimo de que en la eleccion de Argentona no ha habido nada que se parezca á libertad de sufragio, y que la voluntad de los electores de aquel distrito ha sido escandalosamente falseada.

Primer indicio grave que demuestra la falsedad del acta: el hecho de no haber llegado á tiempo los interventores.

Ya sé yo que esto, tanto podia ser un hecho inocente del que no fueran responsables los interventores, como un hecho que supusiera la comision de un delito ó falta por parte del presidente de la Mesa electoral. Pero es bien sospechoso, y el Congreso comprenderá que es casi inverosímil que esos interventores lleguen tarde, y es visto que lo que allí se procuraba, constituyendo las Mesas de una manera contraria á como debian estar constituidas, era preparar la eleccion, que dió por resultado el que se volcara el puchero en favor del candidato que aparece vencedor. ¿Están probados estos hechos? Vamos á verlo.

Segun el Sr. Gomez Marin, no hay un acta notarial de presencia que lo acredite. Es cierto: el acta notarial no es de presencia, sino en cuanto supone y afirma que el notario con los interventores llegó al colegio de la seccion de Argentona á las tres y media de la tarde para presentar una protesta que no le fué

admitida, y que fué expulsado del local violentamente. Pero consta despues por un acta notarial de referencia (debo declararlo) y por la manifestacion, no solo de estos cuatro interventores, sino de 58 electores más, que antes de las ocho de la mañana estaban los interventores á la puerta del colegio; que la puerta del colegio estaba cerrada; que fueron á buscar al alcalde, porque no se le encontraba por la poblacion, para que estuviera á punto á la hora de abrir el colegio, y no se le encontró en ninguna parte; que al sonar la primera campanada de las ocho oyeron que la llave se corria por dentro; se abrió la puerta, penetraron en el salon los cuatro interventores, acompañados de los electores amigos, y se encontraron la Mesa constituida por el sistema y procedimiento que ya no es nuevo en aquella seccion, sino muy frecuente en todas las elecciones; es decir, que allí habian dormido, ó tranquilamente habian pasado desde las cinco de la mañana el alcalde y sus amigos, y al abrir las puertas á las ocho ya tenian constituida la Mesa. ¿Tiene importancia este hecho? No se la podrá negar el Sr. Gomez Marin; y si se la negara, yo le recordaria á S. S. alguna sentencia del Tribunal de Actas graves, por virtud de cuyos considerandos, que me voy á permitir leer, puede ver S. S. que aun en aquellas épocas en que yo no sé si la justicia se otorgaba á turno alterno ó se reservaban todos los turnos para los amigos y ninguno para los adversarios, aun en aquellos dias el Tribunal de Actas graves proponia y el Congreso acordaba la nulidad de un acta por hechos iguales á estos.

«Que la constitucion de la Mesa es el trámite más importante y trascendental para el candidato que tiene oposicion como prenda de legalidad en el acto decisivo de las votaciones, y que aplicando esta doctrina, expresion exacta del espíritu y texto de la ley electoral, el Tribunal de Actas graves anuló la de Motril en sentencia de 23 de Febrero de 1883 y la de Betanzos en sentencia de 7 de Marzo del mismo año, habiéndose consignado en la de esta fecha que la de 9 de Abril del propio año, que al no haber sido admitidos en la Mesa los interventores legítimamente nombrados, que á la hora marcada por la ley se presentaron al cumplimiento de su deber, implica vicio en la eleccion y falsea el espíritu imparcial de la ley, que ha considerado la intervencion en las Mesas de todos los candidatos como suprema garantía de la verdad del sufragio.

El negarse un alcalde á dar posesion á los interventores de un candidato, privando á éste, que resulta ser el vencido, de los medios de intervencion que la ley ha concedido como suprema garantía de la verdad del sufragio, no puede ménos de invalidar la eleccion que en él se verificó.—23 de Febrero de 1883.

El hecho de haber nombrado interventores libremente los presidentes de las Mesas en varias secciones, alegando que no se habian presentado los nombrados por la Comision del censo, de lo cual protestaron los interventores legalmente nombrados, ha podido ser causa de que el cuerpo electoral se haya retraido de la lucha, siendo necesario al prestigio del sistema representativo que todos los actos preliminares y los que constituyen la eleccion misma, se hallen revestidos de la más estricta legalidad.—9 de Abril de 1883.—Puenteareas.»

No necesitaba, dada vuestra ilustracion, haber invocado estos precedentes, porque de sobra sabeis vosotros que cuando se falsea una eleccion privando al candidato, ya sea de oposicion, ya ministerial, de la intervencion en las Mesas, la consecuencia es que la eleccion tiene lugar, debiendo sospecharse que no se ha verificado con imparcialidad y lleva un sello de falsedad, que solo puede desaparecer mediante una prueba grande en contrario.

Vamos á ver si el hecho ha tenido ó no trascendencia; porque pudiera suceder que aun privado el Sr. Valentí de la intervencion en la seccion de que tratamos, hubiera obtenido la votacion que era lógico suponer que obtendria.

Voy á deciros lo que ha sucedido. Obtuvo el señor Valentí cuatro interventores por 50 firmas, mientras que el Sr. Soler y Plá obtuvo dos interventores por 33 firmas. ¿Cuál fué la consecuencia del hecho de no haber dado posesion á los interventores del Sr. Valentí? La consecuencia que tiene que haber siempre que un alcalde se permita infringir la ley, como hizo el alcalde de Argentona. Tomaron parte en la votacion 117 electores, y de ellos obtuvo 112 votos el Sr. Soler y Plá; ni uno solo obtuvo el Sr. Valentí, á pesar de haber obtenido 50 firmas para la designacion de interventores. ¿Puede haber sido esto verdad? ¿Ha sido esto verdad? Vamos á verlo.

Que no debe haber sido verdad; es decir, que este resultado en la seccion de Argentona pugna con todo lo racional, con todo lo verosímil, con todo lo que la lógica enseña en materia de elecciones, no tengo que esforzarme en demostrarlo. ¿Han votado 112 electores al señor Soler y Plá? Lo niego en absoluto. En primer lugar, y aparte de lo inverosímil del hecho, 58 electores dicen que ellos se han retraido de la lucha electoral por esos atropellos; y aquí entro á discutir con el Sr. Gomez Marin qué valor debemos dar á esas manifestaciones.

Yo conozco, como conoce el Sr. Gomez Marin y conoce la Cámara, las resoluciones del Tribunal de Actas graves, en que se dice que no se dé valor á las declaraciones posteriores que los electores hagan en favor de determinada candidatura, porque siendo secreta la votacion, no cabe *a posteriori* afirmar que se iba á votar tal ó cual candidato.—Sentencias de 26 de Abril de 1882 y 11 de Enero y 21 de Abril de 1883.

Sé que las sentencias de 22 de Diciembre de 1879 y 13 de Marzo de 1880 dicen que es ineficaz el acta notarial en que los electores manifiestan la imposibilidad material en que se encontraron de votar; pero que si lo hubieran hecho, habrian emitido sus sufragios en favor de tal ó cual candidato.

Ya ve el Sr. Gomez Marin cómo le ofrezco armas para la discusion y cómo en este punto estoy de acuerdo con el poco valor que tienen las declaraciones de los electores hechas *a posteriori*. Yo no sé si el Sr. Gomez Marin conoce la sentencia de 19 de Junio de 1880 que establece esta doctrina, que es ciertamente la más aceptable, que la manifestacion de los electores hecha en acta notarial despues del dia de la eleccion, manifestando que votaron á favor de tal ó cual candidatura, es uno de los elementos que sirven de base para la comprobacion de la verdad y de la sinceridad de la eleccion.

No es esto que yo crea que es el único elemento por virtud del cual esta manifestacion se puede poner enfrente del acta de eleccion suscrita por el alcalde y los interventores legítimamente nombrados; no es que yo diga que esta declaracion vale más que la declaracion de la Mesa electoral cuando ésta se ha

constituido legalmente; no, lo que dice la sentencia, y lo que, si no lo dijera, lo diria el buen sentido, es que esa manifestacion posterior es uno de los elementos que sirven para conocer la verdad, y por tanto, que no debemos decir en absoluto: las actas notariales de referencia todas deben desecharse, pues solo las actas de presencia tienen valor; porque así como hay actas de referencia á las que no se les puede dar valor alguno, tambien las hay que le tienen y mucho, y en algunas ocasiones más que las de presencia. Así es que si la razon natural dice que estas actas de presencia no merecen valor en absoluto, por más que sean un indicio para apreciar junto con otros la verdad electoral, la manifestacion en que 58 electores de esa seccion dicen que no han votado, debe ser bastante para convencernos, unido este dicho á los demás datos del expediente, de que en el pueblo de Argentona se ha falseado la eleccion, ó si quedaba relegada este acta de referencia al grupo de las que no tienen valor ninguno. Cuando observamos todo esto, que en el dictámen de la Comision llamamos singulares coincidencias frente á lo consignado por la minoría de la Comision en la fórmula de hechos que no afectan á la validez de la eleccion; cuando examinamos todos estos hechos, entonces es fácil que estas actas de referencia, unidas á otros hechos, formen aquí el convencimiento profundo que necesita el Congreso para declarar grave este acta, como pide la mayoría de la Comision, ya que por ser ajeno á este momento no hayamos pedido la nulidad del acta.

Señores, ¡qué singularidades ofrece el acta de Mataró! En esa votacion, en que el alcalde con los interventores amigos, sin ojos que les vigilaran y que la presenciaran; sin notario que les requiriera ni electores que fiscalizaran sus actos, nos encontramos (¡pásmese el Congreso¡) votando en la seccion de Argentona al candidato Sr. Soler y Plá, que es el único que ha obtenido votos en esa seccion, á los cuatro interventores arrojados violentamente del salon. ¿No dice esto nada al Sr. Gomez Marin? ¿Qué explicacion ha encontrado S. S. en su poderosa inteligencia para convencer al Congreso de que este hecho verdaderamente extraordinario y escandaloso es un hecho normal, natural y posible? Pues dice S. S.: esto debe haber sido una equivocacion; encomendadas estas cosas á gente inepta y torpe (pues sin embargo no han sido torpes para falsear la eleccion ni para constituir la Mesa en la forma en que lo han hecho), la equivocacion es desde luego explicable. Pero no es esto solo, Sr. Gomez Marin; es que tambien aparecen en las listas cuatro electores que votan en dos distintas ocasiones; y dice el Sr. Gomez Marin: otra equivocacion; iban consignando los nombres, y no tiene nada de particular que al que habia votado primero con el núm. 97 se le incluyera despues con el núm. 108, y que al que habia votado primero con el núm. 36 se le incluyera despues con el núm. 102. Pero hay más, Sr. Gomez Marin: es que vota la Mesa, y despues siete electores más, y entre estos siete electores aquellos mismos que habian votado antes de votar la Mesa.

Es, por último, que hay otra coincidencia singular, que tiene su explicacion, y la ha dado el Sr. Gomez Marin, porque todos los hechos tienen su explicacion, sobre todo cuando se encarga de darla un hombre de la brillante imaginacion y del gran talento del Sr. Gomez Marin; es que ha dado la casualidad de que los electores han votado por lista alfabética, y de que componiéndose la seccion de Argentona de tres pueblos, que son Argentona, Dosrius y San Andrés de Llavaneras, primero votan los de un pueblo, desde la *a* á la *z*, despues los de otro y despues los del último, desde la *a* á la *z* tambien. Esto es una casualidad, se dice; es más, es una forma de eleccion que se adopta tal vez en algunos pueblos con objeto de evitarse trabajo. Ya sé yo que si este hecho hubiera sido el único que hubiera tenido lugar en la seccion, quizás no habria que darle importancia, porque cada uno de estos indicios de por sí no suponen nada; tiene su explicacion racional y lógica, unas veces para los optimistas en favor del candidato electo, otras veces para los que, preocupados por un pesimismo inexplicable, como decia el Sr. Gomez Marin, se inclinan en favor de la falsedad. Pero es, Sr. Gomez Marin, que la gravedad del acta no resulta de un solo indicio, ni de indicios aislados, sino de la armonía, de la agrupacion de estos indicios, que produce el convencimiento de que se ha falseado la eleccion. Constitucion de la Mesa indebida, votacion compacta á favor del Sr. Soler y Plá, cuando los electores del candidato derrotado habian tenido 50 votos; más tarde aquellos electores que votan dos veces; despues los interventores protestantes votando al Sr. Soler y Plá; despues la votacion por lista alfabética; pues todo esto produce en el ánimo el convencimiento de que se ha falseado la eleccion. Y además de esto, que podrá no ser más que un conjunto de indicios, aquella falsedad notoria del acta de Argentona, de esa acta en que se dice que no se ha hecho protesta ni reclamacion alguna, cuando consta perfectamente probado por el dicho de un notario de presencia que efectivamente se ha hecho la protesta, que no ha sido recibida, y que se ha expulsado del salon á los interventores. ¿Cree el Congreso que esas falsedades, probadas por un acta notarial, no es dato bastante para convencerse de que allí no se ha falseado la eleccion? ¿Sabeis lo que resultará de esto? Yo creo que ninguno de vosotros pensará que la eleccion en el pueblo de Argentona se ha hecho en la forma marcada por la ley.

Y ahora voy á aquel argumento Aquiles del discurso del Sr. Gomez Marin. Sumad los votos de las siete secciones restantes, separad el pueblo de Argentona, y obtiene el candidato derrotado 34 votos de mayoría; y era lo lógico pensar que aquel candidato que en la seccion de Argentona tiene cuatro interventores contra dos, que aquel que tiene 50 firmas contra 33, va á tener la mayoría en esta seccion; y para deshacer esta mayoría, si hubiera ido á sumarse con la otra seccion, en que se suprime á los interventores, no se admiten los votos á nadie y se vuelca el censo en favor del Sr. Soler y Plá, la consecuencia de esto le da una mayoría de ochenta y tantos votos. Y dice el Sr. Gomez Marin: yo lo voy á admitir todo, yo quiero admitirlo todo, porque no me duelen prendas; pero voy á separar en la eleccion de Argentona todos aquellos votos que resultan ilegalmente: primero, de los 58 electores que dicen que no votaron; despues, los cuatro que están duplicados; más tarde, los cuatro interventores que votan, y que indudablemente no han votado, y por último, hasta los siete votos que aparecen votando despues de la Mesa; pues le quito estos votos al Sr. Soler y Plá, y todavía queda en mayoría. ¿De dónde saca el Sr. Gomez Marin que sea posible ni legal hacer estas cosas? No; la consecuencia es otra, Sr. Gomez Marin.

Aquí no tratamos de quitar votos; aquí lo que se demuestra es que la eleccion de Argentona ha sido falseada, que no han podido los electores ir á votar; porque si esos 58 electores hubieran votado, ya que el Sr. Gomez Marin es tan generoso que nos concede que le restemos al Sr. Soler y Plá los 58 votos, solo porque del resultado de esta resta queda con una mayoría de dos votos el Sr. Soler y Plá; si el Sr. Gomez Marin quiere llegar en su generosidad, ¡qué digo en su generosidad! en su justicia, debiera llegar S. S. en este punto, aplíquele los 58 votos al Sr. Valentí, y entonces, ¿qué resultará? Que el Sr. Valentí tendria en Argentona mayoría, como la obtuvo en la eleccion de interventores; que siendo 112 los votantes de 117, serían 58 para el Sr. Valentí y 54 para el Sr. Soler y Plá; es decir, que la mayoría de 4 votos que habria obtenido en la seccion de Argentona, tendria que unirse á la mayoría de 34 que traía de las demás secciones, y entonces el resultado de la eleccion era el que hacía esperar el nombramiento de los interventores y el que hacía esperar tambien aquella intervencion de que fué privado en la Mesa.

No se debe hacer aquí una operacion de resta; lo que aquí se exige es declarar nula la votacion de esa seccion, y declarada nula por virtud de esos vicios al constituir la Mesa y por virtud de esas coincidencias singulares (si quiere S. S. sostendremos la palabra para no llamarlas ilegalidades), entonces quedaria siempre el candidato vencido vencedor, como lo hubiera quedado indudablemente si el alcalde, con una prevision solo comparable á la necesidad que tenía de apelar á estos extremos para dar el triunfo al candidato que trae el acta, no se hubiera adelantado á los sucesos privándole de la intervencion, no consignando protestas, no admitiendo los votos á nadie y volcando el censo á favor del candidato, con objeto de que así le resultara una mayoría de 70 á 80 votos.

Por esto no se puede hacer la operacion que su señoría decia: la única operacion que aquí se podria hacer sería la de anular el acta de esa seccion, si no para pedir la proclamacion del candidato que trajera la mayoría en las demás secciones, que á eso no llega la mayoría de la Comision de actas, por lo ménos para considerar grave esta acta por virtud de ese vicio que en la eleccion consta.

Nosotros pedimos tambien que se lleve á los tribunales á esa Mesa; yo creo que deberíamos llevarla, y me extraña que en el dictámen de la minoría no haya una sola indicacion para que pase al Juzgado el conocimiento de estos hechos, que pueden constituir, y no digo más sino que pueden constituir un delito, porque yo me coloco en la situacion que está el señor Gomez Marin.

Si estos hechos van á pasar á los tribunales, y si tiene seguridad la Cámara, como la tengo yo, y como no sé si en el fondo de su conciencia la tendrá el señor Gomez Marin, de que solo estos hechos serían bastante para que esta Mesa, procesada ya por el delito de falsedad electoral, fuera condenada en su dia cuando se probara esta falsedad y se combinaran ante el tribunal de derecho todos estos indicios, ¿qué injusticia resultaria, Sres. Diputados? El hecho de que la Mesa estuviera sufriendo por un delito una pena personal, y diéramos por pedestal al candidato vencedor el proceso y la condena sufrida por el presidente y los interventores ilegalmente constituidos.

Una palabra más. Creo, Sres. Diputados, que son necesarias al sistema representativo y al régimen parlamentario que todos amamos, grandes justicias. No os diré una novedad si os digo que el cuerpo electoral está viciado y corrompido, y que tal vez en esa obra (porque todos más ó ménos hemos gozado de las dulzuras del Poder y compartido responsabilidad inmensa en él), tal vez en esa obra todos hemos puesto nuestras manos; pero yo creo que en cada momento histórico, cada Parlamento tiene grandes necesidades que cumplir, y que la necesidad del momento presente es robustecer la verdad del sufragio, es dar fuerza al régimen electoral, es dar garantías á este sistema parlamentario que en él descansa.

Ya sé yo que esto cuesta, como decia el Sr. Silvela la otra tarde, sacrificios dolorosísimos; y sacrificio dolorosísimo es el que la mayoría de la Comision os pide ahora, pero sacrificio necesario si hemos de robustecer este sistema. La mayoría de la Comision, la Comision entera, ¿qué digo mayoría ni minoría? ha examinado los asuntos de actas con la escrupulosidad que habeis visto, y prueba de ello es lo que se tarda en constituir este Congreso; y hemos visto aplaudida nuestra obra, porque nuestras justas severidades y nuestro rigor encarnaba en la opinionn, no porque los indivíduos que la constituyen trajeren tales ó cuáles méritos personales que tienen todos mis compañeros ménos yo, sino porque la opinion ha visto nuestra rectitud y nosotros hemos comprendido que olvidando nuestros compromisos políticos y administrando justicia, respondíamos á las exigencias del tiempo presente, que se impone como verdadera necesidad al Gobierno y á este Congreso. Cuanto mayores sean estos sacrificios, cuanto más costosos, mayor será la gloria que quepa al partido que consiga hacer descansar el sistema parlamentario sobre la verdad sincera del sufragio electoral.

Y ahora no me dirijo á la Cámara toda, sino solo á aquellos amigos que han de sentir tanto como yo el sacrificio dolorosísimo que la mayoría de la Comision de actas os propone; ahora me dirijo á mis amigos políticos solo, para decirles: Sres. Diputados de la mayoría, cuanto más grandes sacrificios os impongais, mayor ha de ser la gloria de esta obra, en que todos estamos interesadísimos: dejando á salvo, pues, la resp tabilidad del candidato proclamado, como yo debo dejarla, yo os pido en nombre de la mayoría de la Comision que, haciendo un verdadero sacrificio, declareis grave este acta, admitiendo el dictámen de la mayoría, en contra del que han emitido su opinion siete indivíduos de la Comision; haciéndolo así, habreis prestado un gran servicio al Gobierno y habreis contribuido á robustecer el prestigio del sistema parlamentario y del régimen representativo.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GOMEZ MARIN**: Tengo que rectificar dos conceptos solamente; y como la rectificacion y la réplica andan tan mezcladas entre sí, es menester que mi rectificacion tenga algo de réplica.

El Sr. Testor se empeña en una argumentacion que tiene por base la historia que le han hecho de la eleccion, y así no es extraño que saque consecuencias graves para el acta, condenatorias del acta y de todo lo que ha pasado allí. Su señoría me atribuye el hecho de haber yo concedido que toda esa historia tenía algo de verdad, ó por lo ménos algo de verosimi-

litud: yo no he dicho nada de eso; al contrario, lo he negado en absoluto y lo he calificado de verdadera fábula; no hay nada probado. El acta notarial que su señoría llama de presencia es de referencia en casi todo, y solo es de presencia en un punto que no tiene importancia ninguna. Acta de presencia debe ser aquella en que se consigna un hecho que se ha presenciado.

Pues bien; el notario no presenció más que una cosa, qué es el requerimiento que se hizo al alcalde ó presidente de la Mesa, ya cerca de las cuatro de la tarde, de que se presentaba ó queria presentarse una protesta, y el alcalde no arrojó violentamente al que queria presentar la protesta; escuchó aquel requerimiento ó aquella intimacion, y contestó que siendo ya las cuatro de la tarde, y habiéndose empezado el escrutinio, no habia tiempo para que se consignara la protesta en aquel momento, y por eso se insertó íntegra en el acta notarial que despues se levantó; y no siendo de presencia absolutamente nada más que esto, nada podia decir el notario de lo que habia pasado en la seccion de Argentona, en el colegio electoral, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y en efecto, nada dijo; por lo cual es una historia la que hacen los interventores, historia que S. S. cree, pero que yo ni nadie puede creer, porque no viene acompañada de justificacion de ningun género.

Y ahora diré á S. S. que hay un acta notarial que no leo por no alargar la rectificacion, en la cual se asegura por varios electores ante notario, que se empezó la eleccion al dar las ocho; que el reloj de la villa era de repeticion; que cuando dió la segunda vez, con cinco minutos de intervalo, se presentaron esos interventores á quienes no se dió posesion, y se encontraron ya con la Mesa constituida; que hubo todo el dia mucha animacion en el colegio electoral; que entró mucha gente; que votaron muchos electores; todo esto dicen. Esta acta notarial, que no es de referencia ni de presencia, está destinada á recibir una especie de declaracion ó manifestacion de unas personas, y es de referencia, en cuanto que el notario dice: «yo he oido decir esto á las personas que se presentaron ante mí.» Esto vale algo más que todo lo que S. S. ha presentado en contrario.

Segunda rectificacion. Yo no he concedido lo que S. S. se figura. Yo no he concedido que se deban descontar los 58 votos de esos supuestos electores que cuentan ante notario una historia, por no decir fábula. Yo no he concedido más sino que se descuenten los cuatro votos repetidos, y si se quiere, los siete que vienen consignados en la lista de votantes despues de la Mesa; y ahora ya, ni estos siete, porque su señoría dice que entre esos siete están algunos de los repetidos. De manera que yo no voy á conceder por cada uno tres.

Y esto lo he concedido porque se puede conceder, sin que se tache para nada de ilegal el acta, porque una equivocacion no es ni puede ser vicio de nulidad. Y he dado además pruebas racionales y demostraciones adecuadas de que no podia tratarse más que de una equivocacion, porque es imposible que se trate de una falsedad, que no tendria sentido.

En cuanto á los siete electores, ó los que sean, que aparecen votando despues de la Mesa, digo que la única sancion que tiene, no en la ley, sino en los principios generales de derecho y aun en la naturaleza misma de las cosas, ésta, que es una verdadera ilegalidad, es la nulidad de esos votos, y nada más.

Concediendo todavía más, diré á S. S. que puede descontar los votos de esos difuntos, que no se prueba que sean difuntos, y los cuatro de los interventores, que se dice que no debieron votar, por más que no haya ninguna prueba testimonial del hecho, y se puede explicar diciendo que puede haber sido otra equivocacion, cosa muy natural, porque lo contrario no se explica. Y aun concediendo esos 58 votos; exagerando el argumento y extremándole hasta un punto que no es lícito, todavía quedan dos votos de mayoría al Diputado electo; pero eso no puedo en verdad concederlo, porque viciaria la eleccion de esa seccion. Mas los votos repetidos, los votantes despues de la Mesa, pueden muy bien concederse, porque el descuento de los mismos no afecta para nada la validez de la eleccion.

Esto es lo que yo he dicho, y no he concedido más. Por consiguiente, el Sr. Testor no debia haberse valido de este argumento para decir que la consecuencia legítima no era la que yo sacaba, sino la nulidad absoluta de la eleccion. No tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Testor tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TESTOR**: Muy pocas diré, ya que tambien ha sido breve el Sr. Gomez Marin en su rectificacion.

Efectivamente; en un acta notarial presentada por el candidato vencedor, se hace constar, por el dicho de seis electores, que los hechos pasaron en la seccion de Argentona con la mayor regularidad.

Pero yo habia creido que el silencio que habia guardado el Sr. Gomez Marin acerca de este acta respondia al deseo de que no habláramos de ella, porque ciertamente no favorecia ni favorece al candidato vencedor. Lo que no puedo admitir es que se quiera dar gran valor á ese acta y no se dé á las demás manifestaciones hechas ante notario por los interventores y demás testigos. En este acta notarial, levantada en 9 de Abril, antes de que se levantara la de los interventores, decian los indivíduos de la Mesa que allí habia pasado todo con perfecta regularidad, *excusatio* que nadie les habia pedido, porque era de suponer que cuando los interventores, el alcalde y todo el mundo consignaban la verdad oficial en un acta, no habia para qué llamar á seis electores que no tenian autoridad ninguna para que explicaran la verdad de los hechos; argumento que le agradezco á S. S. y que habrá convencido á la Cámara de lo que eso significa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soler y Plá tiene la palabra.

El Sr. **SOLER Y PLÁ**: Si el Sr. Presidente me lo permite, haré uso de la palabra al discutirse el otro dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la palabra para este debate. ¿Es que la renuncia?

El Sr. **SOLER Y PLÁ**: Yo preferiria hablar cuando se discuta el otro dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues bien; S. S. renuncia ahora la palabra, y la usará despues.»

Leido por segunda vez el dictámen parcial, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen.

El Sr. **PUGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puga tiene la palabra en contra.

El Sr. **PUGA**: Señores Diputados, cuando el Sr. Testor no ha logrado convenceros, me temo yo que mis pobres palabras, que espero habreis de escuchar con indulgente atencion, no han de alcanzar en vuestro ánimo toda aquella importancia que fuera de desear para que realiceis un acto de justicia; y no es que yo dude, Sres. Diputados, de vuestra justificacion; es que dudo de la eficacia de los medios que yo pueda emplear aquí para formar vuestro convencimiento.

Es doloroso, Sres. Diputados, que se haga escarnio de la ley y que se atropellen violenta y descaradamente los derechos de la mayoría del cuerpo electoral en un distrito dado, tal vez sin culpa del Gobierno, tal vez sin que al Gobierno alcance por ello ningun linaje de responsabilidad; que no soy yo de los que achacan á cada hora y en todo momento á los Gobiernos la responsabilidad de todas esas hazañas electorales, demasiado conocidas, por desgracia, que traduciéndose en amaños, en ilegalidades y en coacciones, dan por resultado triunfos verdaderamente ilícitos y derrotas de todo punto inverosímiles.

Pero más escandaloso todavía, Sres. Diputados, es que haya dentro del seno de una Comision de actas siete Sres. Diputados que se equivoquen hasta el punto, yo no puedo decirlo de una manera más suave ni más parlamentaria, que se equivoquen hasta el punto de pedir al Congreso la sancion de eso mismo que la conciencia pública condena, y que no puede sancionarse sin grave escándalo y sin notoria y evidente injusticia. De pruebas habla el Sr. Gomez Marin; ¿qué prueba podemos traeros aquí, Sres. Diputados, si ya no hay pruebas posibles para la Comision de actas? ¿Qué prueba quereis aquí, Sres. Diputados, si las actas notariales no la constituyen, aun las de presencia, segun el criterio de la Comision, cuando esas actas se hallan enfrente de las afirmaciones de la Mesa? ¿Qué prueba quereis aquí, Sres. Diputados, cuando las actas notariales de referencia no tienen otro alcance que el que puede y debe atribuirse á la manifestacion de los que ante el notario acuden á consignar hechos, que suelen ser relatados con el interés y con el apasionamiento que generalmente se apodera de todos los que contienden en estas luchas políticas? ¿Qué prueba quereis aquí, Sres. Diputados, cuando las informaciones *ad perpetuam* no pueden perjudicar nunca á tercero, y no cabe negar la condicion de tercero al candidato contra cuyo derecho esas informaciones se instan y se admiten? ¿Qué prueba quereis aquí, Sres. Diputados, si los autos de procesamiento decretado contra las Mesas electorales ningun provecho arguyen de donde quepa inferir la culpabilidad de las Mesas procesadas, dado que esa culpabilidad solo puede estimarse como incontrovertible cuando así haya sido estimada en sentencia firme por los tribunales de justicia? ¿Qué prueba quereis aquí, señores Diputados, si ya las sentencias del Tribunal de Actas graves no forman jurisprudencia, porque ahora ocurre que hay una doctrina nueva, y esa nueva doctrina consiste en contradecir la doctrina antigua, cuando es menester contradecirla, para venir al Congreso á pedir la proclamacion de un Diputado amigo? ¿Qué prueba quereis aquí, Sres. Diputados, si las certificaciones de defuncion ya nada significan, porque los nombres, y los apellidos, y las edades, y las circunstancias de las personas fallecidas, pueden muy bien coincidir con los nombres, y con los apellidos, y con las edades, y con las causas y las demás circunstancias de otras personas que se hallan inscritas en el censo con el carácter de electores? ¿Qué prueba quereis aquí, en fin, Sres. Diputados, si ya nada significan las declaraciones de los electores mismos, que ven burlado su derecho por el más grotesco de los procedimientos á que puede acudir el presidente de una Mesa para falsear una eleccion, y que pretenden hacer, y que en efecto hacen, una manifestacion pública y solemne de sus simpatías, y que pretenden consignar, y que en efecto consignan, una protesta no ménos pública y solemne contra el hecho de haberse constituido la Mesa ilegalmente, y nada significan, porque, dado el secreto del voto, es admisible que los electores tomen parte en la eleccion para complacer á un candidato, y que para complacer al adversario declaren haberse retirado? ¡Señores Diputados! Aquí ya no es posible discutir; y si es posible discutir, permítaseme decirlo, que en ello no llevo intencion de causar agravio á nadie, si es posible discutir, no es lícito esperar.

Es claro, Sres. Diputados, que yo salvo siempre la rectitud de intenciones de los dignos compañeros que constituyen la Comision de actas; ¡y cómo no habia de salvarla! Sin duda que por la aglomeracion de los expedientes electorales, sin duda que por la multitud de asuntos que están sometidos á su deliberacion, la Comision de actas no puede hacer el estudio de todos y de cada uno de esos expedientes con aquel detenimiento, con aquella parsimonia que sería de desear para que se depurase, en todo caso, la legalidad respectiva de cada uno de esos expedientes.

Luchan, como sabeis, Sres. Diputados, luchan en el distrito de Mataró D. Luis Soler y Plá, persona dignísima, á quien no he tenido el honor de conocer hasta esta misma tarde; pero que, segun mis noticias, no ha representado jamás aquel distrito, y D. Joaquin Valentí, que le ha representado diferentes veces, siempre á satisfaccion del cuerpo electoral, que ha pertenecido á esta minoría en las últimas Córtes, y que es un digno amigo mio y correligionario. El Sr. Soler y Plá lucha con el carácter de candidato adicto á la política del Gobierno; el Sr. Valentí, con el carácter de candidato de oposicion. Pero, entendedlo bien, como candidato de oposicion sin tregua, de oposicion sin benevolencias patrióticas, de oposicion auténtica; como candidato de oposicion, sin la sospecha posible de obligado por aquellos agradecimientos de que dias pasados nos hablaba el Sr. Villanueva desde los bancos de la mayoría discutiendo al acta de Navalcarnero. Porque nosotros, Sres. Diputados, somos sospechosos de todo; somos sospechosos de muchas cosas, hasta de cierto desórden en nuestros apetitos, que realmente tiene gracia; que, á decir verdad, era nuestro secreto, y que ¡pobres de nosotros! hemos tenido la desventura de que se nos hubiese descubierto en recientes discusiones. ¡Crueldad insigne que nos tiene sumidos en triste desconsuelo! Pero de lo que no somos sospechosos es de haber obtenido, no digo ya los favores, pero ni siquiera la neutralidad de ese Gobierno.

La lucha ha sido viva, la lucha ha sido empeñadísima. Dícenlo los delegados del gobernador enviados á los distintos pueblos del distrito; y es de suponer que esos delegados no llevasen el encargo de recomendar la candidatura del Sr. Valentí; dícenlo las repetidas llamadas de los alcaldes de la capital de la provincia, y debo pensar, pensando piadosamente, que en las conferencias que hayan celebrado esos alcaldes

con el gobernador, en esas conferencias no habrá resultado perjudicada la candidatura del Sr. Soler y Plá. Pero, en fin, cumple á mi lealtad hacer aquí una declaracion, y esa declaracion consiste en que en el expediente electoral no consta que se hayan enviado esos delegados y que el gobernador de Barcelona haya llamado á los alcaldes del distrito á la capital de la provincia. Ya sabeis, Sres. Diputados, que estas cosas no se hacen constar en ningun expediente electoral; pero no por eso dejan de ser verdad.

Y bien, Sres. Diputados; en esa eleccion del distrito de Mataró ocurren cosas verdaderamente peregrinas, cosas á las que el Sr. Testor llamaba coincidencias singulares, cosas que yo no sé cómo deciros si son siquiera susceptibles de prueba.

Ocurre, en primer término, que en las ocho secciones del distrito alcanza D. Joaquin Valentí 30 interventores y el Sr. Soler y Plá 16. Yo he oido decir al Sr. Gomez Marin, no en la discusion de esta tarde, sino en otra discusion, que lo general y corriente es que allí donde un candidato obtiene mayor número de interventores, obtiene menor número de votos, cosa que realmente no he podido explicarme en modo alguno, porque la batalla de interventores representa desde luego en sus éxitos las fuerzas que cada candidato tiene en el distrito.

No era menester falsear la eleccion de Mataró más que en una de las ocho secciones de que el distrito se compone: en la seccion de Argentona. ¿Y qué he de deciros yo, Sres. Diputados, despues que habeis oido el elocuentísimo discurso del Sr. Testor? Realmente no se puede añadir á ese discurso una sola palabra que vaya á aumentar la importancia que realmente el discurso de ese digno Sr. Diputado ha revestido á los ojos de la Cámara.

En la seccion de Argentona, á diferencia de lo que ocurre en las demás secciones del distrito, no toman parte en la eleccion el 50 por 100 de los electores; toman parte el 97 por 100. Es cosa rara que de 117 electores tomen parte 112; pero es más raro todavía, que habiendo obtenido en esa seccion el Sr. Valentí cuatro interventores, resulte en ella no teniendo un solo voto.

Y no se explican de manera alguna esas reacciones en el cuerpo electoral; no hay forma de explicarlas, no ha podido explicarlas el Sr. Gomez Marin, y no ha de poder explicarlas tampoco el Sr. Soler y Plá, que parece ha pedido la palabra para contestar á las poquísimas que yo me he propuesto pronunciar aquí.

Yo comprendo muy bien que un notario falte á la verdad; yo comprendo perfectamente que los testigos falten á la verdad; yo comprendo que todas las pruebas admitidas como tales por los tribunales de justicia sean pruebas que se presten á dudas; pero no comprendo que ciertos hechos que se imponen á la conciencia puedan discutirse, y no cabe discutir que allí donde ha obtenido 50 firmas el Sr. Valentí y donde ha obtenido 33 el Sr. Soler y Plá, tenga el Sr. Soler y Plá todo el censo y no tenga el Sr. Valentí un solo voto; porque aquí no son menester actas de presencia, ni son menester actas de referencia, ni son menester testigos fidedignos, ni son menester pruebas de ningun linaje: basta con el hecho mismo; y si el hecho mismo no se impone á la conciencia de los Sres. Diputados, declaro que no veo forma ni alcanzo el medio de llevar á su ánimo el convencimiento.

Pero es que entre esos 112 electores aparecen votando tambien, y votando todos en favor del Sr. Soler y Plá, los cuatro interventores violenta é indignamente arrojados del colegio por el presidente de la Mesa.

Ya era poco el escándalo que se habia producido en el pueblo de Argentona, cuando fueron arrojados del local los cuatro interventores adictos al Sr. Valentí de la manera y forma que los arrojaron; era necesario unir al escándalo el acto cínico, porque á las cosas hay que llamarlas por sus nombres, de hacerles aparecer figurando en la lista de votantes á favor del Sr. Soler y Plá; y, Sres. Diputados, ¡no ha habido por parte de esa Mesa el pudor necesario, siquiera ya que no otra consideracion, para adjudicar esos cuatro votos al Sr. Valentí!

Pero ¿en dónde están las pruebas que acrediten que los cuatro electores que con el carácter de interventores representaban en el colegio de Argentona la candidatura del Sr. Valentí, han sido arrojados violentamente del colegio electoral? Pues las pruebas están en los documentos presentados por el Sr. Valentí á la Comision de actas; las pruebas las tiene el Congreso en la protesta, á la cual se acompañó un acta notarial en la protesta consignada por seis interventores en el acto de la Junta general de escrutinio.

Y á propósito de la Junta general de escrutinio, he advertido que al Sr. Testor se le ha olvidado una circunstancia que entiendo yo que es interesante; y es á saber, que en una de las secciones, en la tercera, se habia nombrado interventor para asistir á la Junta de escrutinio á uno de los que componian la Mesa; mas como quiera que resultaba el Sr. Valentí con mayoría en la Junta de escrutinio, se apeló al procedimiento de sustituir en el acta parcial el nombre del interventor designado con el nombre ¿de quién? ¿De otro interventor? No, que no merecian confianza; con el nombre del alcalde; y el alcalde ha tomado parte en las deliberaciones de la Junta, y el alcalde ha venido á constituir el número de seis que necesitaba el Sr. Soler y Plá para colocarlos enfrente de los otros seis interventores que representaban la candidatura opuesta; el alcalde, que como presidente de seccion no debe asistir á la Junta de escrutinio, con arreglo al art. 91 de la ley electoral. Pero esto es leve, por lo visto; esto, por lo que se vé, no tiene importancia alguna; de esto bien puede hacerse caso omiso, toda vez que, á juicio de la Comision, no reviste trascendencia de ninguna clase.

No he visto nada más sencillo que el dictámen de la minoría de la Comision; no he visto nada más ingénuo, nada de su género que se halle revestido de mayores apariencias de sinceridad.

«La Comision (estos ó parecidos son los términos en que el dictámen se halla concebido); la Comision ha examinado el acta; en ella hay algunas protestas; esas protestas no afectan á la validez de la eleccion, y los firmantes piden al Congreso que se sirva aprobarla y admitir como Diputado al Sr. Soler y Plá.»

¿Habeis visto nada ménos pretencioso? ¡Qué convencimiento tan candoroso revelan los siete firmantes del dictámen! Y es que han querido dar al Sr. Valentí una muerte sosegada y tranquila; pero es el caso, que el Sr. Valentí no se resigna á morir en ese sosiego y en esa tranquilidad á que le brindan aquellos respetables y dignísimos Sres. Diputados firmantes del dictámen; y es que Sr. Valentí lucha por la vida, y luchando por la vida, aun teniendo la tristísima seguri-

dad de perderla, no quiere morir sin deciros su última palabra; y hé aquí que os la dice por mis lábios, por los lábios del Diputado ménos autorizado que hay en el Congreso.

No he de fiar á la memoria, porque no quiero incurrir en inexactitudes, las palabras más expresivas que se consignan en el acta notarial, que aquí se ha llamado de referencia, cuya acta notarial es sin duda de referencia, pero que justifica concluyentemente el modo y la forma en que los interventores del señor Valentí, en la seccion de Argentona, han querido hacer uso de su derecho, y el modo y la forma en que han sido arrojados violentamente del local. Que el notario no lo dice por su cuenta, porque no lo ha presenciado, es cierto; pero es cierto igualmente que no hay artículo alguno en la ley electoral, absolutamente ninguno, que en materia de protestas prescriba como circunstancia indispensable la presencia de notario; porque son tantas por regla general, las secciones de cada distrito, que no sería posible que hubiera notarios para todos los candidatos, ni aun para uno solo, si de esos funcionarios fuera necesario valerse para todas las secciones ó para la mayor parte de ellas.

El elector tiene el derecho de protestar; la Mesa tiene la obligacion de consignar la protesta, y á la vez tiene el derecho de resolver, en cuanto al fondo de esa protesta, lo que estime más oportuno; mas para lo que no tiene derecho la Mesa es para negar al elector el derecho de protestar; sobre todo, para lo que no tiene derecho es para cometer una falsedad; pues se comete falsedad faltando á la verdad en la narracion de los hechos, diciendo en el acta parcial de la eleccion que no ha habido protesta alguna, cuando consta de un modo evidente que la protesta ha existido.

Pues 13 electores concurren ante un notario; digo mal, son 13 personas, entre los cuales hay seis electores y siete que no lo son. Y han hecho perfectamente los amigos del Sr. Valentí haciendo concurrir ante el notario algunas personas que no tienen el carácter de electores, porque de los que tienen ese carácter suele decirse aquí que declaran con mucho apasionamiento, que declaran estimulados por el interés que tienen á favor de un candidato determinado, resultando sospechosas sus declaraciones; pero ello es, en fin, que no cabe decir eso de las personas que no son electores. Pues los unos y los otros dicen:

«Que el dia 4 de Abril último, señalado para las votaciones de Diputados á Córtes, hallábanse los comparecientes con otros electores de la citada seccion 6.ª del distrito electoral de dicha ciudad de Mataró en los bajos de la Casa Consistorial del presente pueblo de Argentona, colocados cerca de la puerta del local destinado á colegio electoral, media hora antes de la señalada para las votaciones, que era la de las ocho de la mañana. Que inmediatos á la puerta de dicho local, que estaba cerrada, hallábanse tambien los cuatro interventores adictos al candidato D. Joaquin Valentí, que son D. Félix Ros y Cortés, D. José Alsina Durán, D. José Bas Plandolit y D. José Montpar Pascual, con las credenciales de su nombramiento ó eleccion, para presentarlas al constituirse la Mesa. Que dicha puerta estaba cerrada por la parte interior del local; de manera que no cedió, á pesar de que dichos cuatro interventores la empujasen varias veces, hasta que al dar la primera campanada de las ocho de la mañana en el reloj público de la poblacion, no la segunda vez, sino la primera, pues que dicho reloj repite las horas á los tres minutos, se oyó el ruido de abrir la cerradura; y entonces, habiendo empujado la puerta un elector, cedió y se abrió, entrando los cuatro nombrados interventores y otros sujetos electores. Que en el momento de entrar vieron con gran sorpresa... (yo no sé de qué se sorprendian estos comparecientes) que la Mesa electoral se hallaba constituida con el alcalde presidente, los dos interventores nombrados por los electores adictos á D. Luis Soler y Plá, y otros dos sujetos ocupando los lugares que correspondian á dos de los interventores nombrados por los electores adictos á D. Joaquin Valentí, los cuales, con las credenciales en la mano, pretendieron formar parte de la Mesa electoral, como de derecho les pertenecia, por ser interventores legítimos, segun lo acreditaban, y se hallaban esperando para entrar desde mucho antes de la hora señalada, no habiendo sido posible verificarlo por tenerles cerrada la puerta; á lo cual contestó el alcalde que no les permitia formar parte de la Mesa electoral, y hasta dispuso que fuesen arrojados del colegio á viva fuerza por el secretario y alguacil, como así, en efecto, tuvo lugar, despues de haber protestado del acto.»

Pues si no hay prueba de un acta notarial de presencia, hay prueba de testigos de presencia. No veo yo que sea lícito rechazar la prueba de testigos por una Comision de actas que todos los dias nos dice que está constituida en Jurado, cuando las pruebas testificales son suficientes en los tribunales de justicia para imponer á los procesados las penas más graves que se consignan en el Código.

Pero yo quiero suponer, Sres. Diputados, que esto no es prueba; yo quiero suponer que el acta notarial presentada en la Junta de escrutinio es un acta á la cual no debe atribuirse fuerza probatoria bastante para que se forme en el ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de la tésis que sostengo; lo que no puede recusarse es otra acta notarial presentada por el Sr. Soler y Plá, y yo no tengo inconveniente en aceptar el debate en el punto en que S. S. ha querido colocarle por medio de las pruebas que adujo y de los documentos que trajo á este expediente. Desde luego abandono el acta notarial presentada por los amigos del Sr. Valentí, y admito como buena otra que ha sido presentada por el Sr. Soler. Prestadme un momento vuestra atencion, Sres. Diputados, y vereis si se ha conducido bien el presidente de la Mesa de Argentona rechazando á los cuatro interventores que allí representaban la candidatura de mi defendido. Aquí tengo el acta; pero no quiero leerla, por no fatigar demasiado la atencion del Congreso; la extractaré como pueda, fiando á mi memoria los conceptos más culminantes.

Se presentan algunos electores ante un notario y dicen: que constituida la Mesa electoral en el colegio de Argentona al dar por primera vez las ocho de la mañana, cuando el reloj del pueblo repitio la hora, porque el reloj público de Argentona es de repeticion, se presentaron los interventores del Sr. Valentí; y como quiera que la Mesa estaba ya constituida, el presidente, en uso de su derecho y cumpliendo las prescripciones de la ley electoral vigente, hubo de manifestarles que no era ya posible que tomasen asiento en la Mesa.

¿Es esto verdad, Sr. Soler y Plá? Pues quiere decir que los interventores del Sr. Valentí se presentan en el colegio electoral de Argentona la segunda

vez que el reloj del pueblo da la hora de las ocho de la mañana.

Señores Diputados, cuando un reloj repite una hora, la hora verdadera es aquella que el reloj repite en el momento mismo de la repeticion, y no antes, porque el primer toque es un simple toque de anuncio, y no es real y verdaderamente la hora. Podré decirlo muy mal; pero me parece que lo digo con claridad. No comprendo que en una subasta, en un acto judicial cualquiera, por grande que sea su trascendencia, y cuanto mayor trascendencia revista mejor, tratándose de un reloj que repite la hora, cuando el reloj la repite no sea la hora de que se trate.

Pues bien; cuando ese reloj de Argentona repite las ocho, se presentan los cuatro interventores del señor Valentí y hallan constituida la Mesa. ¿Tenía el presidente del colegio derecho para rechazarlos y obligarles á que salieran del colegio por medio del alguacil y del portero del Juzgado municipal á viva fuerza?

Lo que hay es, Sres. Diputados, que nosotros llegamos siempre á tiempo cuando se trata de conculcar nuestro derecho, y que llegamos siempre tarde cuando se trata de que nuestro derecho se respete.

Basta, Sres. Diputados, de esta prueba, que no puede recusarse, porque procede del Sr. Soler y Plá, y entiendo yo que no necesito decir una palabra más; ni aun rectificar un concepto, á mi juicio erróneo, expuesto aquí esta tarde por el Sr. Gomez Marin; el concepto de llamar acta de referencia al acta en que se presentan 58 electores de la seccion de Argentona, diciendo, no solo que no votaron, porque la Mesa estaba ilegalmente constituida, sino algo más que el Sr. Gomez Marin, en sus cuentas, no ha querido tener presente; porque esos electores dicen que si hubieran votado, lo habrian hecho en favor de D. Joaquin Valentí.

Esa acta no es acta de referencia. ¿Cómo ha de ser acta de referencia aquella en que el notario consigna las manifestaciones de la mayoría del cuerpo electoral? Es acta de presencia; el notario presencia, vé que tantos electores, 58 en este caso, manifiestan que no han tomado parte en la votacion, y que si hubiesen votado lo habrian hecho al Sr. Valentí.

Y si en el colegio de Argentona tiene el Sr Valentí cuatro interventores y obtiene 50 firmas, y hay 58 electores que unánimemente manifiestan que no han tomado parte en la eleccion porque no se les ha permitido, y que si la hubieran tomado lo habrian hecho en favor del Sr. Valentí, ¿es presumible que de 117 electores de que se compone la seccion hayan votado 112 al Sr. Soler? ¿Y es presumible que entre esos 112 lo hayan hecho tambien los cuatro interventores desposeidos de su derecho por la monstruosa arbitrariedad del presidente de la Mesa?

Era necesario hacer más; y 4 de esos mismos 112 electores resultan votando dos veces, y 7 de esos mismos 112 electores resultan votando los cuatro despues de la Mesa, con infraccion de lo que determina el art. 82 de la ley electoral. Y si todo esto ocurre, yo os pregunto: sea cualquiera la eficacia de las pruebas aducidas por el Sr. Valentí, ¿es posible estimar como válida la eleccion del colegio de Argentona, y muchísimo ménos cuando ese colegio decide el éxito de la lucha, puesto que en las otras siete secciones restantes tiene el Sr. Valentí 34 votos de mayoría? Será posible, porque todo es posible aquí; pero yo os afirmo que no se ha presentado en este Congreso, ni en Congresos anteriores, ni habrá de presentarse jamás en Congreso alguno, un acta más grave que la que en estos momentos está sometida á vuestra ilustrada deliberacion; y no achaqueis á exagerados apasionamientos mios una afirmacion que arranca del más íntimo de los convencimientos.

Y es que tienen para mí ménos importancia las pruebas directas que se necesitan para dictar sentencias condenatorias que estas otras pruebas de indicios, porque, como pruebas morales, se imponen á la conciencia sin dejar lugar á dudas, no surgiendo el convencimiento de esa série de demostraciones, que son susceptibles de la falsedad y del amaño, sino de los hechos mismos que no son recusables, y que hay que aceptar por la sola consideracion de que son hechos.

Voy á concluir, porque os estoy molestando, y porque tambien estoy fatigado y me faltan las fuerzas; no se debilita tanto el sistema representativo, ni el sistema parlamentario, ni se ofende tanto el prestigio de estos Cuerpos cometiendo los abusos como patrocinándolos. El abuso que se comete en el distrito tiene su correccion en la modificacion de las costumbres, en la sancion penal, en la reforma de la ley, en la severidad de los tribunales de justicia; pero los abusos que se patrocinan desde estas alturas no tienen correccion posible. Precisamente en nuestra propia irresponsabilidad está determinada la gravedad del mal. He dicho.

El Sr. **SOLER Y PLÁ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOLER Y PLÁ**: Ninguno de vosotros, señores Diputados, necesita tanto de la indulgencia del Congreso como el que tiene la honra de dirigiros la palabra; primero, porque carezco en absoluto de dotes oratorias, y despues, porque no estoy en modo alguno avezado á estas lides; esto no obstante, aun despues de la brillante peroracion de mi amigo el Sr. Gomez Marin, me veo en la necesidad de usar de la palabra, pues me conviene hacer constar ciertos hechos.

Se ha querido presentar aquí, como indicio de la falsedad de la eleccion de Argentona, el hecho de haber votado en esa seccion el 90 ó 92 por 100 de los electores, cuando en las otras secciones, en la que más, han votado el 50 ó el 60 por 100. Pues bien; no es así; en otra seccion, en la que mi digno contrincante obtuvo la mayoría de los sufragios, han tomado parte en la votacion el 86 por 100; y fíjese bien el Congreso; si se descuentan los nombres por equivocacion repetidos que se dice existen, solo resulta haber votado en Argentona el 88 por 100, es decir, cifra casi igual á la seccion de Cabrera, en que la mayoría fué del Sr. Valentí; y he de haceros observar aquí que la notable diferencia que se observa en la votacion de algunas secciones con respecto á las demás, depende de que, hasta tres dias antes de la eleccion, en que retiró su candidatura mi digno amigo el Sr. D. Mariano Batllé, habíamos luchado en el distrito tres candidatos, dos de ellos adictos, y por virtud de la retirada del Sr. Batllé, las fuerzas, que estaban divididas entre los candidatos adictos, se concentraron en el único candidato adicto que quedaba, agregándose además algunos retraidos ante la division de la candidatura liberal; de este modo se explica perfectamente el hecho de que en la primera seccion de Masnou no haya votado más que el 39 por 100; en la de San Juan, que es la segunda, el 41; en la tercera,

100

el 47; en la cuarta, el 50; en la quinta, el 58; en la sexta, el 63; en la sétima, el 86, y en la octava, que es la de Argentona, el 94; debiendo hacer observar, respecto de esta última, que si se dedujeran los votos de que ha hecho mencion mi amigo el Sr. Gomez Marin, este 94 quedaria reducido al 88 por 100, conforme he indicado anteriormente.

Se ha hablado mucho aquí de los interventores amigos del Sr. Valentí. Yo no sé con qué derecho el Sr. Valentí se adjudica estos interventores, cuando *a priori* no consta manifestacion alguna de esos interventores en favor del Sr. Valentí; esos interventores, que no sé con qué fundamento se dice que fueron los que protestaron de la constitucion de la Mesa de Argentona, no se han manifestado amigos del señor Valentí sino *a posteriori*; esos interventores no practicaron acto alguno hasta despues de cinco dias de la eleccion, hasta el 9 de Abril, en que comparecieron ante el notario de Mataró; yo no he de examinar si lo efectuaron por voluntad propia ó accediendo á consejos ó imposiciones de alguno, y declararon que eran los interventores adictos al Sr. Valentí; *a priori* no habian dicho ni hecho nada.

Y á propósito de esto, en Masnou, seccion importante, donde tuve mayoría, se calificaron todos los interventores como adictos, y resultaron luego ser del Sr. Valentí, como se comprobó al votar la Mesa para llevar el acta á la Junta de escrutinio general; no pudiendo, por consiguiente, decirse con fundamento que esos interventores eran mios ó del Sr. Valentí; además, como he indicado antes, al principio luchábamos tres candidatos; ¿y no resalta á la vista que los interventores que fueron de la candidatura liberal del Sr. Batllé, despues de retirarse éste, lo fueron mios, como único representante de dicha candidatura liberal? Debo hacer constar que la protesta que se hizo ante la Mesa no lo fué por los interventores, sino por tres electores, segun consta de la copia que tengo en mi poder y á disposicion de los Sres. Diputados que quieran examinarla. Los interventores no hicieron manifestacion alguna de haber ó no haber votado, ni protestaron en el acto de no haber sido admitidos á votar.

Respecto de ser estas actas de presencia, y extrañándose que no se admitieran por parte de la Mesa, he de decir que el alcalde estuvo en su perfecto, en su perfectísimo derecho al no admitirlas y no dar contestacion alguna al notario, porque este notario no cumplió con lo prescrito en el art. 30 del reglamento notarial, que obliga al notario á pasar prévio aviso á la Mesa, y por este motivo esta protesta no fué admitida por el alcalde, y se rechazó.

Sobre las demás protestas de que se ha hecho mencion, he de hacer constar que han sido hechas cerca de dos meses despues de haber tenido lugar la eleccion; y tanto es así, que el dia de la vista pública no se presentaron por mi dignísimo contrincante señor Valentí. Esas protestas deben llevar la fecha de uno de los últimos dias del mes de Mayo, y todos sabeis que se ha sancionado por el Congreso que el espíritu de la ley electoral es que el voto sea reservado y no caben estas manifestaciones; y sabeis tambien mejor que yo, Sres. Diputados electos, que si se admitieran no se daria nunca por terminada una votacion, porque estas manifestaciones *a posteriori* vendrian á rectificar la votacion hecha anteriormente, y esto no solo está en contradiccion con la ley, sino que de modo alguno puede ésta permitirlo.

El Sr. Puga, á quien he tenido el alto honor de ser presentado esta tarde, quiso aducir como prueba que yo habia sido derrotado en ese distrito tres veces que me habia presentado. Esto no es cierto; esta es la primera vez que yo he presentado mi candidatura en Mataró, habiendo tenido que luchar, no solo con un adversario que habia representado al distrito en anteriores elecciones, sino teniendo enfrente á corporaciones y empleados nombrados por el Gobierno conservador; habiendo sido tanta la imparcialidad del Gobierno que preside mi dignísimo jefe el Sr. Sagasta, que no se ha hecho la más pequeña variacion de corporaciones municipales ni empleados, lo que prueba la libertad y legalidad de la eleccion del distrito de Mataró. Como contestacion á la alusion que ha hecho el Sr. Puga respecto á la legalidad ó ilegalidad de mi eleccion, he de leeros el voto particular que el señor Gonzalez Fiori presentó al dictámen de la mayoría de la Comision sobre el acta del Sr. Valentí en el año de 1879, que deseo se inserte en el *Diario de Sesiones*, y entonces podreis comparar la legalidad ó procedimiento de una y otra acta. Dice así:

«El Sr. *Secretario* (Ordoñez): Hay un voto particular del Sr. Gonzalez Fiori, en el que se propone: primero, que se sirva declarar grave el acta de eleccion de Mataró; y segundo, que se sirva igualmente acordar que se pase el correspondiente tanto de culpa al Juzgado de primera instancia de Mataró, por si en las actas de eleccion de las secciones 3.ª y 6.ª de dicho distrito electoral, ó sean de los colegios de San Cipriano de Tiana y de San Julian de Argentona, se ha incurrido en el delito de falsedad; así como tambien por haberse denegado la Mesa de la seccion de Cabrera á librar la certificacion que del resultado del escrutinio se reclamó por el apoderado del candidato D. Francisco Taulina, y por si por el presidente y algun otro indivíduo de los que componian la Mesa de la seccion 4.ª, ó del pueblo de San Ginés de Vilasar, se incurrió en el desacato á la augusta é inviolable persona de S. M.»

Vea el Sr. Puga si el Sr. Valentí puede hablar de sinceridad electoral; y yo he de añadir que veremos si al discutirse el acta de Coruña que ostenta su señoría, hay esa falta de sinceridad que ha querido arrojarnos á nosotros. (*El Sr. Puga*: Al Gobierno.) Y no es ciertamente el partido en que milita S. S. quien puede dar lecciones de sinceridad electoral, que está en la conciencia de todos cómo la ha practicado siempre.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PUGA**: Las matemáticas de S. S. no me han convencido, y creo que no habrán de convencer á los Sres. Diputados de la legalidad con que se ha procedido en la seccion de Argentona. Y basta por lo que á las matemáticas de S. S. se refiere.

En cuanto á lo ocurrido en una de las secciones del distrito de Mataró en el año 1879, S. S. no está exacto; S. S. no conoce lo que allí pasó: lo que pasó allí es que los seis interventores que tomaron asiento en la Mesa eran todos adictos al Sr. Valentí, y que el presidente de la Mesa, creyendo cumplir con un deber, no permitió que el notario estuviese dentro del colegio, porque carecia de la condicion de elector, ni más ni ménos; pero no ha ocurrido entonces en esa seccion, ni en otra alguna, lo que ha ocurrido ahora en la seccion de Argentona.

He de rectificar á S. S. un concepto que no me parece exacto. Dice S. S. que no hay modo de averiguar á qué candidatura son adictos unos y otros interventores; y es extraño que diga esto el Sr. Soler y Plá, cuando todos los gobernadores de provincia remiten al Ministerio de la Gobernacion nota del resultado de la eleccion de interventores, indicando á cada uno la condicion que le pertenece, si son adictos ó si son de oposicion; como las personas son conocidas en los pueblos, y como las personas tienen sus afecciones, y como estas afecciones no se ocultan, y no hay para qué ocultarlas en materias políticas, dicho se está que la observacion de S. S. carece de exactitud.

Es cierto que ha habido tres candidaturas en el distrito de Mataró, pero á primera hora; candidaturas que se han sostenido hasta el dia de la eleccion de interventores; y por cierto que la candidatura de su señoría no era de las más boyantes; S. S., de 46 interventores proclamados por la Junta general del censo, ha obtenido dos. Ya que no lo he dicho antes, se lo digo en el presente momento, puesto que á ello me obligan las observaciones á este respecto hechas aquí por S. S. Tres eran las candidaturas: la del Sr. Valentí, que ha obtenido 30 interventores; la del Sr. Vallés, que ha obtenido 14, y la de S. S., que ha obtenido dos; y como S. S. no ha tratado de demostrarnos en manera alguna la legalidad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado que se limite á rectificar, y á ser posible, rectificar brevísimamente; tenga S. S. en cuenta las dimensiones del discurso á que contesta, ménos largo que el de su propia rectificacion; y hay muchos trabajos de que ocuparse el Congreso, y queda poco tiempo.

El Sr. **PUGA**: Tiene razon el Sr. Presidente.

No sé si el Sr. Soler y Plá, pues S. S. habla con escasa voz, y mi oido no es muy fino, no sé si S. S. se habrá ocupado de algun otro punto susceptible de rectificacion; de cualquiera suerte, yo, accediendo gustosísimo á las indicaciones del Sr. Presidente, renuncio á continuar haciendo uso de la palabra; no sin advertir al Sr. Soler y Plá que esta no es oportunidad para que nos ocupemos de las elecciones de la circunscripcion de la Coruña; que si lo fuera, yo demostraria que no es á mí, sino al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien por esas elecciones pueden dirigirse cargos».

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Soler y Plá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Soler y Plá.

Se leyó el dictámen sobre el acta núm. 184, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona, y admitir como Diputado á D. Ramon de Rocafort, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pongan en conocimiento del tribunal competente los hechos ocurridos en la Junta general de escrutinio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Señores Diputados electos, al tener la honra de dirigir por primera vez mi palabra al Congreso, necesito como el que más de vuestra benevolencia. Como me consta que no la habeis negado nunca á todos aquellos que en mi caso se han encontrado, por esto os doy anticipadamente las gracias por vuestra atencion.

Un ruego he de dirigir al Sr. Presidente de esta Cámara, y consiste en que, más que benévolo, sea conmigo indulgente, ya que nadie mejor que S. S., que es grande entre los grandes oradores, comprenderá cuál es el estado de mi ánimo en este instante, al desplegar aquí por primera vez los labios y teniendo que combatir un dictámen de la Comision, suscrito por la unanimidad de sus indivíduos, y siendo todos ellos hábiles y expertos en estas lides parlamentarias; teniendo todos ellos gran facilidad de palabra y profundos conocimientos, y careciendo yo por completo de esa facilidad de palabra, porque la mia no sigue siempre á la rapidez del pensamiento, y sobre todo, no teniendo ninguna experiencia parlamentaria. En obsequio, pues, á esa benevolencia que va á dispensarme la Cámara, yo prometo ser muy breve; porque, desgraciadamente para mí, dado el distrito que represento en el Congreso, tendré necesidad algun otro dia de molestar extensamente la atencion de la Cámara, cuando se discutan los grandes problemas que á la Patria interesan principalmente, los problemas económicos, que son los que la conmueven y la agitan con preferencia.

El distrito de Castelltersol, cuya acta se discute en este instante, ha sido un distrito, Sres. Diputados electos, que ha llevado siempre en sí el sello de la gravedad en la mayor parte, sino en todas las elecciones generales, que en este distrito se han celebrado. En la actualidad, Sres. Diputados, el acta del distrito de Castelltersol, que aparece presentada ante el Congreso como leve por la Comision de actas, es indudablemente una de las más graves que han pasado por la Comision; y llamo muy especialmente la atencion del Congreso para que se fije un instante en la importancia de los hechos, en la importancia de las ilegalidades, de las arbitrariedades, y hasta de las falsedades sin cuento que en este distrito han tenido lugar, para ver si podia sentarse en estos escaños el jefe del partido romerista de la provincia de Barcelona, D. Ramon Rocafort.

Yo quisiera tener, Sres. Diputados, la autoridad que en el Parlamento tiene y la palabra fácil que le distingue al Diputado que debia encargarse de sostener la defensa de los derechos del candidato que aparece derrotado, nuestro correligionario y amigo Don Agustin Viñamata. Hoy se encuentra ese Sr. Diputado precisamente en la capital de Cataluña, no sé si desempeñando alguna comision ó algo que en definitiva tendrá que redundar en beneficio de la Patria. He aquí por qué yo, el último de los Sres. Diputados, tengo necesidad de molestar vuestra atencion en este momento; de otra manera yo no tendria el atrevimiento de dejar oir mi voz en este sacratísimo recinto.

El dictámen que se discute, indudablemente llamará, pero en gran manera, la atencion de todos aquellos que saben cómo se han verificado las elecciones en el distrito de Castelltersol. Cuando en Castelltersol, cuando en Barcelona misma, que tenía puesta su mirada en ese distrito por las ilegalidades cometidas, se

hayan enterado de que se propone por la Comision la levedad, es decir, que se proclame al Sr. Rocafort Diputado por dicho distrito, tengo la seguridad de que se preguntarán si realmente la Comision que suscribe ese dictámen es la misma que ha suscrito todos los demás que se han presentado á la resolucion del Congreso. Indudablemente que se harán esta pregunta, y no comprenderán que haya habido tanta discusion y tanto estudio en unas actas y un verdadero desconocimiento de los hechos en el acta presente. Yo esperaba que la Comision de actas continuara sosteniendo, como lo ha venido haciendo hasta ahora, el pabellon de la sinceridad electoral, coadyuvando desde ese banco y ante el Parlamento á la política tan sábiamente seguida por el Gobierno á quien honradamente he servido y sirvo, y en cuyas filas tengo el honor de militar, tanto por conviccion propia, como por abolengo honrado de una intachable consecuencia política.

No quiero molestar demasiado la atencion del Congreso; he prometido ser breve, y veo que me voy extendiendo en consideraciones que quizá no son muy del caso.

No he de descender á examinar detalle por detalle lo que ha ocurrido en la eleccion de Castelltersol; me he de limitar sencillamente á hablar en términos generales de lo allí ocurrido, porque basta que el Congreso se entere en globo de lo que ha pasado, para que no pueda ménos de reconocer la gravedad que reviste el acta que ha presentado la Comision como si no tuviera gravedad ninguna.

El Sr. Rocafort, á quien la Comision trata de proclamar Diputado, habia sido Diputado tambien en las anteriores Córtes conservadoras, figurando en la mayoría, y habia sido Diputado por el distrito de Manresa; y mientras nosotros estábamos persuadidos de que el conservador Sr. Rocafort estaba trabajando el distrito de Manresa, que al fin y al cabo era el distrito que mejor podia traerlo á las Córtes, ya que continuaban en él los mismos organismos que habia durante la situacion conservadora, el Sr. Rocafort, sin saber cómo ni por qué, aunque allá en la provincia de Barcelona álguien se lo explica, breves dias antes de que se presentaran los pliegos para el nombramiento de los interventores, apareció, como quien dice, por escotillon en el distrito de Castelltersol luchando como candidato de oposicion.

Este hecho debe necesariamente llamar la atencion del Congreso; pues si pocas simpatías podia tener el Sr. Rocafort en el distrito de Manresa que acababa de representar en las Córtes, con mayor motivo podia dejar de tener esas simpatías en un distrito nuevo y habiendo de luchar en él como candidato de oposicion. Sin embargo de que si en algun distrito la sinceridad electoral del Gobierno se ha seguido con la más estricta pulcritud, ha sido precisamente en el distrito de Castelltersol; porque si ha habido amaños, si ha habido arbitrariedades, todas las han cometido los amigos del Sr. Rocafort.

En la seccion de Artés, una de las más importantes del distrito, y de la que es hijo y creo que vecino el Sr. Rocafort, no solamente se hizo lo que vulgarmente se llama *volcar el puchero*; no solamente se pusieron á favor de dicho señor los 246 votos de que consta el censo, sino que apareció despues con 446, ó sea 200 más del número de electores. Y no se me diga que en la seccion de Caldas sucedió casi lo propio á favor del otro candidato, porque al fin y al cabo en el acta de escrutinio parcial de Caldas no constan esos 200 votos á que se hace referencia y que se tuvieron en cuenta en el acta del escrutinio general, esperando que en definitiva vengan los tribunales de justicia á resolver si fueron los amigos de D. Agustin Viñamata ó los de D. Ramon Rocafort los que dieron lugar á que en perjuicio de mi querido amigo D. Agustin Viñamata aparecieran 200 votos más en el acta.

Vea la Junta de Diputados electos si este hecho de aparecer votando 200 electores más de los que el censo contiene es un hecho gravísimo que debe llamar su atencion para que no se pase por este acta como por sobre áscuas, cuando con tanta rectitud y tanta severidad ha procedido la Comision en la mayor parte, si no en todas las que por ella han sido examinadas.

En la seccion de Senmanat se sustituyeron unas actas por otras. El alcalde y los seis interventores firmaron unas actas; se retiraron los dos interventores que tenía allí D. Agustin Viñamata, y cuando creyeron de buena fe que aquellas actas vendrian á la Secretaría del Congreso y se enviarian tambien al Gobierno civil de la provincia y á la Junta inspectora del censo, resultó todo lo contrario; resultó que el alcalde y los cuatro interventores que quedaron extendieron nuevas actas, que vinieron á sustituir á las legales.

En la seccion de Mura los interventores amigos de D. Agustin Viñamata no pudieron tomar posesion de sus cargos, y esto consta en el expediente del acta; y aquí podria decir yo, como decia el Sr. Puga hablando del acta de Mataró, que fueron villanamente lanzados del local los interventores del candidato Don Agustin Viñamata.

Otro hecho que no debia haber pasado desapercibido para la Comision de actas es el de que algunas de las actas parciales que debieron llegar á la Secretaría del Congreso en el tiempo y forma que la ley dispone, no llegaron hasta muchos dias despues.

Por este solo hecho se citó ayer, no recuerdo con motivo de qué acta, una sentencia del Tribunal de Actas graves, considerando este hecho tan solo de haber llegado atrasadas las actas parciales á la Secretaría del Congreso, como causa bastante para que se declarase en su dia la nulidad de la eleccion. Se ha justificado además por medio de numerosas partidas de defuncion que en la seccion de Artés votaron 56 indivíduos correspondientes á otras tantas partidas de defuncion, y entre ellas figura precisamente, Sres. Diputados, la del padre del digno Diputado electo que trata de proclamar la Comision, y que no tuvieron inconveniente en sacarle de la urna cineraria, donde se hallaba descansando, para hacerle pasar á la urna electoral, donde todo era movimiento y vida.

¿Cómo explicarse, Sres. Diputados electos, que la Comision no haya declarado grave el acta, cuando examinándola solo en términos generales, aparecen hechos tan graves como los que acabo de citar al Congreso? Pero la Comision de actas no puedo decir yo que haya faltado aquí á la rectitud y á la serenidad de juicio que ha presidido todos sus anteriores fallos; no quiero, no puedo creerlo; no puedo creer tampoco que la Comision de actas haya procedido aquí con cierto descuido en el exámen de la documentacion; y siendo esto así, Sres. Diputados electos, no sé, francamente, si atribuirlo á complacencias que

la Comision de actas puede realmente haber tenido. Me siento, pues, dando las gracias más expresivas al Congreso por la benevolencia que me ha demostrado, rogándole dé su voto negativo al dictámen presentado por la Comision.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: La discusion de actas, señores Diputados electos, debe ser de gran interés, pero la Cámara se siente fatigada y está ganosa de llegar cuanto antes á la constitucion definitiva. Por lo mismo, no extrañeis que me limite, no ya á contestar al Sr. Maluquer, sino solamente, en nombre de la Comision, á cumplir un deber de cortesía, al propio tiempo que un deber reglamentario.

Ante todo, debo llamar muy especialmente la atencion de la Cámara acerca de un cargo injusto, por todo extremo infundado, que, sin duda llevado de su inexperiencia parlamentaria, ha formulado el señor Maluquer. Debo hacerlo con tanto mayor motivo, cuanto que el Sr. Maluquer, que nos ha anunciado para más adelante discursos á propósito de las cuestiones económicas, parece que hoy ha querido sentar la mano á la Comision de actas, porque no pudiendo hablar todavía de esas cuestiones económicas, ha encontrado al paso á la Comision de actas, y contra la Comision de actas ha dirigido sus cargos, cargos graves, gravísimos, que yo rechazo en absoluto en nombre de mis compañeros y en el mio.

No, Sr. Maluquer; la Comision de actas, todos y cada uno de sus indivíduos, precisamente este dictámen lo revela, se inspiran siempre, y se han inspirado en todos los casos, en la justicia, sin otra mira, absolutamente sin miras de otra clase. Ninguno de los indivíduos de la Comision de actas, ni los que formamos en las filas de la mayoría, ni los que se sientan en los bancos de la oposicion, han podido bajo ningun concepto abrigar ciertas ideas á que S. S. se ha referido, ciertas complacencias que aquí no se pueden traer á debate sin justificarlas; que aquí no se pueden traer al debate cuando forman parte de la Comision compañeros del Sr. Maluquer, que estiman mucho su honra, y que nunca, en ningun caso, suscribirán un dictámen por complacencias con un partido determinado, por complacencias que, si en último término, S. S. las ha citado aquí, será quizá porque S. S. podrá abrigarlas en su pecho, pero que ninguno de los indivíduos de la Comision las ha abrigado nunca ni las abrigará.

Descartado de este punto, que confieso me ha molestado, como habrá molestado seguramente á todos los indivíduos de la Comision; descartado de este punto, ¿qué os he de decir en favor del dictámen que se discute, dictámen que han suscrito todos los indivíduos de la Comision, así los que pertenecen á la mayoría como los que pertenecen á la minoría conservadora, como el digno Sr. Azcárate, que forma en las filas del partido democrático? ¿Yo qué he de decir? Que el Sr. Maluquer se ha dedicado á fantasear respecto del distrito de Castelltersol, pero en modo y manera alguna á manifestar á la Cámara las resultancias del expediente que tengo aquí.

Que en ese distrito, allá en otros tiempos, ocurrieron ciertos hechos; que en el distrito de Castelltersol ha habido estos y los otros candidatos. Y esto ¿qué tiene que ver en este momento? ¿Qué relacion tiene con el dictámen que ahora se discute? Ninguna.

En el distrito de Castelltersol ha vencido en noble lid por una mayoría de 42 votos un candidato de oposicion. Esto es lo que resulta del expediente; y la Comision, que no tiene para nada en cuenta el color político de los candidatos que luchan en los distritos, y esto debe tenerlo muy presente el Sr. Maluquer, la Comision ha cumplido con su deber redactando un dictámen proponiendo la proclamacion del candidato vencedor. En todas y cada una de las secciones, en las actas de la designacion y proclamacion de interventores, en la Junta general de escrutinio, se ha demostrado perfectamente el triunfo legal, el triunfo perfectamente ajustado á la ley, del Sr. Rocafort.

Lo que hay es que en ese distrito el candidato ministerial derrotado no pudo tampoco consolarse de la derrota; ¿y qué hizo? Pues sencillamente venir á la Cámara pretendiendo, por medio de la Comision de actas, allá en las audiencias públicas, que ó se le diese la razon, ó por lo ménos se le hiciesen aquí honras fúnebres; ni más ni ménos. Porque yo, Sr. Maluquer, hago la justicia, tanto al Sr. Viñamata, mi correligionario y amigo, como al Sr. Rocafort, mi amigo particular, de que ni el uno ni el otro pueden responder ni deben responder de las falsificaciones que se han cometido en las actas.

La Comision, de acuerdo con los precedentes sentados por esta Cámara, y por todos los Congresos, no puede hacer nunca responsables á los candidatos de las falsificaciones que se cometen en los distritos con motivo de las elecciones, porque para esto necesitaria una prueba completa y plena de que ellos habian intervenido en esas falsificaciones; y como en el caso presente no solamente no se presentan estas pruebas, sino que resulta que tanto por los amigos del Sr. Viñamata como por parte de los amigos del Sr. Rocafort se falsificó el acta que sirvió para el escrutinio general, pero no las actas que se han remitido al Congreso, la Comision ha hecho el escrutinio verdad, y lo ha hecho con las mismas actas parciales que han venido á la Secretaría del Congreso; y como en esas actas perfectamente limpias resulta el triunfo del señor Rocafort, claro está que no podíamos hacer otra cosa que llevar esas Mesas á los tribunales para que averigüen quién ó quiénes son los autores de las falsificaciones, pero declarar válida la eleccion y dar el acta al candidato que con arreglo á los documentos que obran en el expediente ha obtenido una mayoría de votos sobre el candidato ministerial.

En la Junta de escrutinio, además, se presentaron las actas con señales evidentes y tangibles de las raspaduras, por virtud de las cuales se hicieron las falsificaciones del número de votantes; y como resulta que los amigos del uno y del otro candidato añadieron el mismo número de votos en cada una de esas actas parciales, que, por tanto, se compensaron, gracias á eso el Sr. Rocafort no se ha visto privado del acta, y gracias á eso ha sido muy fácil y sencillo verificar el recuento del escrutinio y poder dar la razon al candidato que tenía el acta.

Pero el Sr. Maluquer nos ha hablado aquí de dos interventores que dice que no tomaron posesion; nos ha hablado aquí tambien de que un acta ha llegado tarde al Congreso. Yo debo contestar á S. S., siquiera por cortesía, que en el acta que ha llegado tarde al Congreso no tiene un solo voto el Sr. Rocafort; es decir, que el candidato proclamado no ha tenido en aquella seccion un solo voto. Y respecto á los dos in-

terventores que no tomaron posesion, ninguna culpa tiene el presidente de la Mesa ni los amigos del señor Rocafort; no tomaron posesion porque llegaron tarde, y con arreglo á la ley hubo necesidad de constituir la Mesa sin ellos, y por eso el acta viene firmada por el presidente y cuatro interventores.

Dicho esto, creo que no necesito insistir más. El Sr. Maluquer podrá creer que esta acta es grave; el Sr. Maluquer podrá creer que es la más grave; el señor Maluquer podrá creer que la Comision de actas de hoy no es la misma que la que habia ayer; todo esto puede creerlo S. S.; pero al fin y al cabo no resulta cierto, porque la Comision de hoy es la misma de ayer, y la Comision de hoy hace la misma justicia que la de ayer. Por consiguiente, S. S. puede darse por satisfecho con haber hecho aquí las honras fúnebres al candidato vencido, y yo con haber cumplido un deber, terminando con un ruego á la Cámara para que apruebe con completa conviccion este dictámen, que viene suscrito por todos los indivíduos que forman parte de la Comision.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Una sola rectificacion.

Realmente, al comenzar á pronunciar mi pobre discurso manifesté que siendo la primera vez que usaba de la palabra en este sitio me era necesaria la benevolencia de los Sres. Diputados, pues no podia tener experiencia parlamentaria. Quizá por esto he usado la palabra *complacencia* que parece ha mortificado al Sr. Cañellas como indivíduo de la Comision; pero yo no podia explicarme cómo era que una Comision, cuyos antecedentes son tan gloriosos por la rectitud de sus fallos, presentara este dictámen, y usé de esa palabra creyendo hallar en ella la explicacion y considerarla como la más á propósito.

Si no es así, tengo que decir lo que decia Fontanella de ciertos pleitos que no se sabe por qué se pierden: *etiam litigia sua sidera habent*; tambien los pleitos tienen su estrella; tambien habrá tenido, pues, su estrella el acta del distrito de Castelltersol.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Rocafort.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Rocafort.

Se leyó el dictámen relativo al acta núm. 342, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, y admitir como Diputado al Sr. D. Mariano Fernandez Daza, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pase tanto de lo que resulta al Juzgado de primera instancia, para que proceda relativamente á la eleccion anulada en la seccion de la Higuera de la Serena y al voto que se emitió dos veces en la seccion de Esparragosa, para el procedimiento y resolucion que en justicia corresponda.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay un voto particular, que dice así:

«El que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictámen de la mayoría de la Comision, referente al acta de Villanueva de la Serena, en cuanto las protestas presentadas contra la validez de la eleccion parcial verificada en las secciones de Campanario é Higuera de la Serena, robustecidas por tres actas notariales, una de ellas, la más importante, de presencia, ofrecen graves dificultades para resolver sobre la validez de la eleccion.

En su vista, tiene el sentimiento de proponer al Congreso que no dé su aprobacion al dictámen de la mayoría.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1886.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. Marqués de Valdeterrazo tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Señores Diputados, habiéndose indispuesto el Sr. Batanero, digno indivíduo de la Comision y ponente de esta acta; no pudiendo, por tanto, venir á defenderla, y estando todos los demás indivíduos de la Comision muy atareados, pues en este momento se hallan reunidos, por la prisa que hay para que se constituya el Congreso, ó se quedaba esta acta sin defensa, ó alguno que tuviera algun conocimiento de ella tenia que defenderla Yo me encontraba en este caso; y aunque habia hecho propósito de no defender ninguna, hay en ésta dos circunstancias que me han animado á hacerlo.

La primera es que en el distrito de Villanueva de la Serena han luchado dos ministeriales; si hubiera sido alguno de ellos de oposicion, yo hubiera tenido inconveniente en tomar la palabra; pero siendo los dos ministeriales, ya no se puede decir que se inclina uno á un lado más que á otro, sino que con estricta justicia, como siempre, he de dar la razon á quien la tenga. Es la segunda razon ¿por qué ocultarlo? que tengo mucho gusto en hacer así de improviso esta defensa, porque despues de tantas amarguras y sinsabores por que tiene que pasar esta Comision, luchando muchas veces entre el deber y la amistad, parece como que ensancha el corazon el tener que defender á un amigo querido, pues aunque el adversario tambien lo es, unidas la amistad y el derecho á la razon y á la justicia, parece que le dan á uno más libertad para hablar.

Y dicho esto, voy á entrar en el exámen de la cuestion. El Congreso está ya cansado del debate sobre actas, y la que nos ocupa no lo merece; y si el Congreso ve que hay en ella un voto particular, se debe á lo que voy á decir. Catorce indivíduos de la Comision, comprendiendo entre ellos á los de oposicion conservadora, hemos estado acordes para suscribir el dictámen: solo hemos tenido la desgracia de que no nos honre en esta ocasion con su compañía el señor Azcárate, autor del voto particular. Dió la casualidad de que al discutirse este acta en el seno de la Comision no se encontraba presente el Sr. Azcárate, ó por lo ménos se hallaba entonces ocupado estudiando otra acta, y no pudo discutir las razones que el ponente Sr. Batanero daba. Despues, el Sr. Azcárate ha formulado el voto particular sin exponer ante nosotros y sin exponer tampoco en ese voto las razones que haya tenido para obrar así. Por eso me encuentro con la dificultad de tener que atacar ese voto, sin saber lo que va á decir el Sr. Azcárate. Voy por lo mismo á ser ahora muy breve, sin perjuicio de extenderme algo en la rectificacion, despues que haya oido á su señoría, porque no comprendo que tratándose de un

acta tan sencilla como ésta se formule un voto particular.

Tres períodos tiene toda eleccion: el de preparacion, el de nombramiento de interventores y el de la votacion, y de los tres voy á ocuparme.

Primer período. Comprendo perfectamente que ni en el voto particular, ni ante nosotros, haya dicho nada el Sr. Azcárate respecto del período de preparacion, porque nada hay que decir. Realmente, las elecciones hechas en la provincia de Badajoz han sido un verdadero modelo de sinceridad electoral. Sin que yo trate de ofender á nadie, diré que pocas provincias habrán tenido un gobernador tan digno y que haya cumplido tan bien con las prescripciones de la ley, como el gobernador de la provincia de Badajoz. No se le puede acusar de la más pequeña falta; y su proceder ha sido tan justo, que todos los partidos le alaban y tendrán un verdadero sentimiento si se ven privados de él, porque en la próxima combinacion de gobernadores sea trasladado á otra provincia.

Segundo período: nombramiento de interventores. Vayan fijándose los Sres. Diputados para cuando oigamos al autor del voto particular; en el primer período no hay nada; en el segundo tampoco lo hay. Se eligen los interventores para las siete secciones, y nadie protesta; las actas vienen completamente limpias.

Como, repito, no sé lo que se dirá acerca de esto, me reservo hablar de ello despues que use de la palabra el autor del voto particular.

Llego al tercer período. El dia de la votacion sucede lo siguiente: de las siete secciones, en cuatro, que son la 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, no hay protestas de ningun género. Protestas muy leves hay en dos secciones, la 2.ª y la 7.ª, y otra protesta en que al parecer se fundará el voto particular del Sr. Azcárate, viene en la seccion 6.ª

Respecto de la seccion 2.ª, hay un acta notarial que yo califico de acta de referencia. Aquí hay que notar una cosa para que vean los Sres. Diputados hasta qué punto podemos descansar en la justicia y desinteresada imparcialidad de los que presentaban esa protesta. El candidato vencido, persona dignísima y que merece todos mis respetos, es hijo del Sr. Marqués de Perales. Se presenta la protesta á que me refiero fundada en que resultaba un nombre duplicado, lo cual podrá probar que un elector habia votado dos veces; y ¿quién presenta esa protesta? Pues el administrador del Sr. Marqués de Perales, quien á la vez que desempeñaba su cargo, que seguramente no será gratuito; á la vez que procura el provecho y mejoramiento de los bienes que administra, natural es que se ocupe en dejar á su principal en buen lugar, y ya que no pudiera darle más votos, tratase de justificar por qué no se los daba.

Pasemos á la otra seccion en que hay protesta: Esparragosa. Se funda esta protesta en que hay en las listas cuatro nombres equivocados; pero se identificaron y comprobaron debidamente, procediendo en esto la Mesa con tanta legalidad, que ni siquiera pudieron presentar contra ella un acta notarial, habiendo de contentarse con presentar la protesta.

Con esto llegamos á la seccion 6.ª, cuya eleccion voy á examinar ligeramente. Necesito advertir, ante todo, á los Sres. Diputados que en todas las otras secciones resulta vencedor por muchos votos el señor Fernandez Daza, y que á todo trance habia que presentar protestas en la seccion de que ahora se trata para evitar que el acta viniera al Congreso completamente limpia.

Yo confieso, porque quiero exponer con absoluta franqueza mi pensamiento, y este es el criterio que siempre he mantenido en el seno de la Comision, que por regla general en aquella seccion donde aparece que los interventores han llegado tarde, ha resultado falseada la eleccion; parece regla necesaria, ineludible, que cuando se dice que los interventores no han llegado á tiempo para constituir debidamente la Mesa, esta circunstancia se aproveche para volcar el puchero, como se dice vulgarmente. Y como en la seccion de que nos ocupamos ocurre la circunstancia de no haber llegado á tiempo los interventores, ya os estoy oyendo decir: se habrá volcado todo el censo. Pues no, Sres. Diputados; á pesar de la ausencia de los interventores amigos del Sr. Fernandez Daza, este candidato no obtuvo en aquella seccion ni la cuarta parte de los sufragios correspondientes á las listas de electores.

Es verdad que no tomaron posesion los interventores del Sr. Fernandez Durán, pero tampoco la tomaron los del Sr. Fernandez Daza; y como cada uno de los candidatos tenía tres interventores adictos, resultó que los dos candidatos se quedaron sin intervencion. ¿Para qué se hizo eso? Pues sirvió para lo siguiente: se verifica la eleccion con la Mesa constituida en la forma que previene la ley para el caso de que los interventores no lleguen á tiempo. La seccion consta de 225 electores, y sin duda alguna creerán los Sres. Diputados que de esos 225 electores aparecen 200 ó 220 votando al Sr. Fernandez Daza. No hay nada de eso; en esa seccion, el Sr. Fernandez Daza no obtuvo más que 60 votos, número igual ó aproximado al de firmas que el Sr. Fernandez Daza habia conseguido para el nombramiento de interventores.

Ahora bien; la circunstancia de no haber llegado á tiempo los interventores, lo cual se debió á que habian cometido algun exceso en una comida que tuvieron para festejar por adelantado el triunfo, ¿puede tenerse en cuenta para sacar las consecuencias que de ese hecho pretenden deducir los firmantes del voto particular? ¿Merecia la pena empañar la eleccion y pasar por haber cometido un delito, para luego no aplicar al candidato en cuyo favor se supone que los interventores no llegaron á tiempo, ni siquiera la cuarta parte de los votos de la seccion?

Si ese hecho se hubiera ejecutado intencionadamente; si la Mesa se hubiera constituido de propósito sin los interventores legítimamente nombrados, lo natural era que se hubieran aplicado al Sr. Fernandez Daza 200 votos ó más, porque casos ha habido en que, constando una seccion de 293 electores, han resultado 292 votos en favor de un candidato. En esos casos sí hay motivos para suponer que se ha falseado la eleccion, y que se ha constituido la Mesa sin los interventores legítimos, con objeto de dar el triunfo á un candidato determinado; pero esa suposicion no cabe en casos como éste, en que de 225 votos que hay en la seccion á que vengo refiriéndome, solo ha obtenido 60 el Sr. Fernandez Daza.

¿Os parece que á pesar de esta consideracion está ilegalmente constituida la Mesa? Pues os lo concedo. ¿Os parece que á pesar de que fué una casualidad, que antes he explicado, el hecho de no haber llegado á tiempo los interventores de una y otra parte, hay

un vicio de constitucion de la Mesa? Pues lo admito; y aplicando el criterio seguido en otros casos, descontando los votos de la seccion no constituida legalmente, computando solo el resultado de las demás secciones, aparece el Sr. Fernandez Daza con una mayoría de 41 votos.

Ahora os pregunto: ¿quereis que se cuenten los votos de esa seccion? Pues el Sr. Fernandez Daza es Diputado. ¿Quereis que no se cuenten y que solo se tengan presentes los votos de las otras secciones? Pues el Sr. Fernandez Daza es Diputado. Escoged lo que querais; el resultado es siempre el mismo.

Se ha presentado un acta notarial, que es el punto en que más se apoya mi digno amigo el Sr. Azcárate. Ante todo, conste que hago una concesion llamando á ese documento acta notarial, porque estaría en mi derecho al negar que lo es y al suponer que no la ha redactado un notario. ¿Afirmaría el Sr. Azcárate, bajo su palabra, que es ese documento una verdadera acta notarial? No trae sello, no viene legalizada, y por consiguiente no puede surtir sus efectos fuera del territorio del Colegio notarial en que ha sido otorgada, porque así lo dispone el reglamento de la ley del notariado. Es, pues, un documento digno de tenerse en cuenta como indicacion, pero no se le puede dar valor legal.

Tenemos, por tanto, que examinada la eleccion de Villanueva de la Serena, con los documentos presentados no hay motivos de discusion, motivo ninguno para grave discusion, sino que con poco que se fije la atencion será lo bastante para declararla leve y pedir al Congreso su aprobacion.

Pero hay además otra consideracion que yo debo presentar á la Cámara. El Sr. Fernandez Daza ha sido Diputado en las anteriores Córtes, y Diputado muy celoso de su distrito, como todo el mundo sabe, y el Sr. Fernandez Durán no ha sido nunca Diputado por este distrito. El Sr. Daza ha tenido mayoría en todas las demás secciones; y yo ahora pregunto, y es una consideracion digna de tenerse en cuenta, porque hay que advertir que á la Comision se la exigen muchas cosas; unas veces se la dice: la Comision debe fallar como Jurado; y otras se dice: la Comision debe juzgar como tribunal. Pues bien; yo voy á aceptar los dos consejos. Un Diputado que ha representado otras veces el distrito, la presuncion moral, como Jurado para la Comision, es que debe ser el Diputado. Cuando se presentan documentos que no están arreglados á la ley, que no están claros respecto de los hechos que tratan de probar, la Comision, juzgando como tribunal, tampoco puede aceptar esos documentos. En resúmen, tenemos que la eleccion del Sr. Daza merece á la Comision cualquiera de estos conceptos: si falla como Jurado, el Sr. Daza es el Diputado por Villanueva de la Serena; si juzga como tribunal, el señor Daza es tambien el Diputado por ese distrito. Y por último, quitando al Sr. Daza los 63 votos de la seccion de La Higuera, ó computándoselos al Sr. Daza, de todas maneras el Diputado por Villanueva de la Serena es el Sr. D. Mariano Fernandez Daza.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Voy á molestaros por pocos momentos, aunque por necesidad han de ser más de los que pensaba dedicar á estas cuestiones; pero despues de la enérgica y calurosa defensa del dictámen, hecha por mi digno amigo el Sr. Marqués de Valdeterrazo, he de decir algunas palabras, y si por acaso pongo yo en la defensa del voto algun calor, deseo que no se tenga por oposicion personal al Sr. Fernandez Daza; pues declaro desde ahora que me es más simpática su representacion social y política en la lucha de Villanueva de la Serena, que la representacion del otro candidato, cuya defensa tomo en estos momentos.

Voy á comenzar sincerándome de dos cargos que me ha dirigido el Sr. Marqués de Valdeterrazo, y voy á dar algunas explicaciones respecto á lo que pasó en la Comision cuando se discutió este acta. Es verdad que cuando nuestro digno compañero el Sr. Batanero, ponente de este acta, daba cuenta del dictámen, yo me ocupaba en examinar dos documentos de otra acta; pero no por esto dejaba de poner alguna atencion en aquello, y sobre todo la ponia ménos, porque esperaba que en la discusion que seguiría al dictámen de la ponencia, los que le discutieran me ilustrarian algo; pero me encontré con que despues de la lectura y de una breve discusion, se aprobó el acta; y el Sr. Marqués de Valdeterrazo recordará que reservé mi voto para cuando examinara el expediente. En efecto, lo estudié; pero como ya la votacion se habia cerrado, era excusado que dijera á mis compañeros mi opinion y lo que sobre este acta pensaba.

En cuanto á que en el voto no se dice lo bastante para impugnarlo, permítame el Sr. Marqués de Valdeterrazo que le diga que á esta observacion se contesta con solo leer lo esencial de este voto, que dice así: «en cuanto las protestas presentadas contra la validez de la eleccion parcial verificada en las secciones de Campanario é Higuera de la Serena, robustecidas por tres actas notariales, una de ellas, la más importante, de presencia, ofrecen graves dificultades para resolver sobre la validez de la eleccion.» Ahora bien; ¿no es esto más que suficiente para saber, teniendo delante el acta, cuál es el fundamento del voto particular? ¿No vé el Sr. Marqués de Valdeterrazo que el fundamento del voto está en la votacion de esas dos secciones? Pues S. S. podia haberse ahorrado todo lo que nos ha dicho del período de preparacion de las elecciones, y haberse ocupado exclusivamente de esas dos secciones. Por consiguiente, el voto particular dice más que lo suficiente para impugnarlo.

Vamos ahora al fundamento del voto particular. Con las actas sucede una cosa muy singular: se cree que las más graves son aquellas que han dado lugar á la comision de más crímenes ó hechos extraordinarios, y eso no es exacto; hay actas que con pocos crímenes son verdaderamente graves, y hay otras, como la de Castelltersol, que acaba de aprobarse, en que, habiendo muchos delitos, son leves; porque está manifiesta la voluntad de los electores. Pues bien; el acta que se discute no es grave en el sentido de los crímenes ni de las cosas extraordinarias á que haya dado lugar; su gravedad está limitada al resultado de esas dos secciones de Campanario é Higuera de la Serena, y casi casi estoy por renunciar á una; casi se puede prescindir de la votacion de Campanario, donde en realidad no se puede demostrar que se abrió el colegio antes de la hora, porque el notario llegó á las ocho y media, si bien dice que á esta hora se encontró ya con el colegio abierto y con que habian votado infinidad de electores, lo cual da lugar á presumir que la Mesa se habia constituido antes de la hora reglamentaria. Pero lo ocurrido en Higuera de la Serena, ¿no es bastante grave para que el acta no pueda conside-

rarse leve? En primer lugar, el Sr. Marqués de Valdeterrazo ha reconocido que en lugar de los interventores designados en la forma dispuesta por la ley, aparecen constituyendo aquella Mesa cinco electores y un solo suplente.

Y aquí del argumento del Sr. Marqués de Valdeterrazo: «No habian llegado los interventores del uno, pero tampoco habian llegado los del otro candidato; y despues de todo ¿qué falta hacian si ambos tenian electores amigos?» Este argumento no tiene fuerza alguna; y resulta, que la importancia que daba el señor Marqués de Valdeterrazo á este hecho, queda viva. Añadia S. S.: ¿«Pero quereis afirmaros en el convencimiento de la inocencia de este suceso? Pues ved el resultado de la votacion; aquí no se ha volcado el censo; han votado solo 62 electores al Sr. Fernandez Daza, y han quedado por votar ciento veintitantos.»

Pero, Sr. Marqués de Valdeterrazo, ¿para qué volcar el censo, si el objeto se conseguia con incluir el número necesario para que el Sr. Fernandez Daza tuviera mayoría? ¿No habrá influido algo en esto la circunstancia, sobre la cual ha guardado silencio el señor Marqués, de que despues de constituida esta Mesa, 126 electores se fueron ante un notario á hacer constar que por la forma ilegal en que se habia constituido la Mesa se habian abstenido de votar? Ya sé yo que estas manifestaciones en los casos ordinarios no valen nada para la Comision; pero cuando se trata de una Mesa constituida en esa forma antes de la hora y sin los interventores designados, la declaracion de esos electores tiene una fuerza inmensa.

Se dice que no es un acta notarial de presencia, y que no tiene legalizacion.

Recuerde el Sr. Marqués de Valdeterrazo lo que en una ocasion se dijo en la Comision, cuando se le presentaron, en lugar de partidas de defuncion expedidas por el Registro civil, partidas expedidas por el párroco, y todos en la Comision convinimos que para nosotros esto no tenía significacion alguna. Pues lo mismo digo de la legalizacion de ese acta. Ese acta notarial es de presencia, respecto al hecho de haber acudido el notario al colegio á las ocho y media de la mañana y haberlo encontrado constituido.

Aquí tiene el Sr. Marqués de Valdeterrazo perfectamente justificado mi voto particular. ¿Pues no sabe S. S. que yo he presentado votos particulares tan solo por el motivo de haber sido un notario expulsado del colegio, cuando el resultado de la votacion podia influir en la votacion total? Pues por esto, y aunque fuera solo por esto, habia motivo para que yo presentara este voto.

Pero dice el Sr. Marqués de Valdeterrazo: «si en último caso para nada influye en la eleccion, porque no tiene más que 72 votos, quitárselos.» Yo no he aceptado ese criterio, y la razon es óbvia. Si adoptais este camino de que se resten los votos y no se sumen á aquel que los ha podido obtenerlos, ¿cuál será la consecuencia? Se dice que entonces lo más que puede suceder es que se resten, pero que no se sumen.

Pues bien; como la diferencia entre el Sr. Fernandez Daza y el Sr. Fernandez Durán es de 38 votos, y se han cometido ilegalidades en la constitucion de la Mesa de una seccion, y como yo estimo que este hecho puede influir en el resultado de la eleccion, por eso creo que debe pasar este acta al Tribunal de las graves, para que depure los hechos ocurridos, y este es el fundamento de la presentacion del voto particular, que tal vez he defendido con más calor del que me proponia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeterrazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Principio, Sres. Diputados, mi rectificacion, suplicando al señor Azcárate que me dispense si no me expresé antes con claridad. Mi objeto no fué hacerle ningun cargo; antes al contrario, si tuviese algo que decir de S. S. respecto á su comportamiento en la Comision, serían alabanzas sin cuento por el cuidado, por la asiduidad con que asiste y se detiene á examinar todas las actas. Pero como explicacion á los Sres. Diputados de que yo atacaba un voto sin saber en lo que se iba á fundar, no por lo escrito, sino por las razones que se dieran, dije una cosa que era exactamente verdad; era uno de esos momentos en que el Diputado se distrae, porque viene un recado, por las muchísimas cartas que nos mandan, porque un asunto urgente reclama su atencion, y en uno de esos momentos se trataba de esta eleccion.

Yo tengo que recordar ahora al Sr. Azcárate que tengo especial cuidado de no abrir ninguna sesion, ni tratar de ningun acta, sin que esté el Sr. Azcárate; tal crédito me merece su inteligencia y su manera de obrar en la Comision; y si en aquel momento no lo hice, es porque estaba dentro del local; que si hubiera estado fuera, se hubiese demorado hasta que estuviera presente.

Voy á lo de las actas notariales. Efectivamente, yo sabia que en el voto particular se fijaba S. S. en las actas notariales ó debia fijarse, y sin leerlo podia suponerlo, porque si no se fijaba en eso, no tendria nada que decir; y como en esa eleccion no habia habido más que un acta notarial, desde luego suponia yo que la base de su argumentacion tenía que ser el acta notarial que se levantó en Higuera, porque si no hubiera sido por esto, esta acta hubiera pasado en el grupo de las ciento treinta y tantas que se aprobaron en un dia.

Pero ahora voy á decir una cosa sobre la eficacia de las protestas en esta eleccion, y siento decírselo á S. S.; y es que el Sr. Azcárate es más papista que el Papa y más realista que el Rey; porque el Sr. Fernandez Durán, en la audiencia pública, donde, como es natural, habia de decir todo lo que le conviniese, no se ocupó de la seccion de Campanario, y ahora el Sr. Azcárate, defendiendo al Sr. Fernandez Durán, ha venido aquí á hablar de una seccion sobre la que nada ha alegado este interesado. De manera, que considere el Congreso si será de importancia lo ocurrido en la seccion de Campanario, cuando el mismo interesado no se ocupa de ello. Hay en esa seccion un acta de referencia, de un elector que protesta despues, y dice que la Mesa se constituyó á las ocho y cuarto y que habian votado ya 200 electores. ¿Y qué? Tambien pudiera traerse ahora otra acta notarial y decir en ella otro elector que en otra seccion de 100 electores habian votado 4.000. ¿Y cómo se prueba esto? Porque esa es la cuestion; el decirlo es muy fácil, pero la cuestion es probarlo.

Y vamos á la cuestion batallona de lo ocurrido en la seccion de la Higuera, á cuya seccion tiene tanto cariño el Sr. Azcárate, porque hay sobre eso en el expediente un acta notarial.

Dice S. S. que en el acta consta que los interventores no tomaron posesion de su cargo; es exacto, y lo

he reconocido; pero he añadido que no tomaron posesion los interventores del Sr. Fernandez Daza, á lo cual S. S. no le da importancia y yo sí se la doy; porque si se trataba de volcar el puchero, como vulgarmente se dice, ¿para qué nombrar esos cuatro á fin de enterarles de un secreto que mientras se sepa por ménos personas está más guardado; para qué nombrar esos otros cuatro interventores que aceptasen la responsabilidad? Hubiera sido más fácil que se hubiese dejado á las personas que tenía allí el Sr. Fernandez Daza, que despues de todo constituian la mitad de la Mesa, y no haber ido á buscar á otras personas. Pero no pasó eso, Sres. Diputados; lo que pasó fué que llegaron tarde los interventores; y voy á decir más, y esto es importante; voy á decir una cosa al Congreso, y es, que cuando un candidato vé perdida su eleccion, suele hacer que lleguen tarde sus interventores, y luego, cuando la eleccion se pierde, se hace la protesta y se dice que la Mesa se constituyó antes de la hora debida, y vienen quejándose los interventores de que no se les dió posesion de su cargo.

Pues una cosa parecida pudo haber ocurrido aquí; los interventores de la seccion de La Higuera llegaron tarde; pudieron haberlo hecho intencionalmente; pero yo no creo que lo hayan hecho con intencion, sino que por efecto de esa comida, ó de esa cena, ó de ese almuerzo, ó de esos festejos anticipados, no se hallaban en estado de desempeñar las funciones de su cargo.

Voy á concluir, aunque realmente muchas cosas tendria que decir, porque conozco los hechos y sé cómo han pasado. Yo repito: ¿es que no parece bien lo que ha pasado en esa seccion? Pues, ¿qué quiere el Sr. Azcárate que le diga? ¿Que esos 60 votos de los electores que votaron, y que forman la cuarta parte del censo, no sirven, y demos aquí valor ahora á los votos de unos cuantos caballeros que fueron á emitirlos á casa de un notario, con el administrador al frente, con lo cual se supone, ó yo lo supongo, que irian espontáneamente? ¿Quiere S. S. que se computen esos votos al Sr. Fernandez Durán? Pues para eso, más fácil sería no hacer las elecciones; hacerlas en una casa particular, y luego llevarlas á computar al juez; porque, si no se computan unos votos, que son los que más se acercan á los legítimos, ménos se han de computar los que se dieron en casa de un notario, por declaracion de unos caballeros particulares.

Y yo, en esta duda, decia: ¿quereis quitar los votos de la seccion de La Higuera al Sr. Fernandez Daza? Pues quitémosselos, y veamos el resultado que da toda la eleccion del distrito. ¿Pues qué, Sr. Azcárate, si en la eleccion de un distrito que tiene 20 secciones un candidato ha ganado en las 19, se podrá decir que porque en la otra seccion haya ocurrido alguna falta y deban restársele los votos de esa seccion, no ha de ser aquél el candidato del distrito?

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque no quiero molestaros demasiado.

Vuelvo á repetir que, examinada esta cuestion como un Jurado, el Diputado es el Sr. Fernandez Daza, y que examinadas como tribunal de justicia estas actas, no merecerian toda la validez que deben tener, porque no se arreglan á la ley; pero, sin embargo, sería el Diputado el Sr. Fernandez Daza; con esa seccion es Diputado el Sr. Fernandez Daza, y sin esa seccion lo es tambien el Sr. Fernandez Daza. De modo, que escoged de estas cuatro cosas la que os parezca; de todas maneras se sentará aquí con legítimo derecho el Sr. Fernandez Daza.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: El Sr. Marqués de Valdeterrazo sin duda no ha leido el acta relativa á la seccion de Campanario. No es un cualquiera, sino que es un interventor el que da esa extraña disculpa de que un cuarto de hora despues de abierto el colegio se presentó con un notario, lo cual no hubiera tenido nada de particular, porque solo habia trascurrido un cuarto de hora, y que ya se habian presentado infinidad de electores.

En cuanto á que el Sr. Marqués de Valdeterrazo conoce los hechos, diré que eso coloca á S. S. y á mí en situacion muy distinta. Su señoría, que tiene conexiones con Badajoz, puede juzgar por los hechos; yo, que no conozco aquella localidad, tengo que juzgar por lo que resulta del expediente.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No tema el Congreso que yo moleste su atencion más de algunos minutos; pero me es preciso decir algunas palabras en contra de este dictámen, porque aparte de la justicia ó de la injusticia que puede encerrar en sus conclusiones, que yo entiendo es lo segundo, se sentaría con él un precedente de tal índole, para lo que se refiere al exámen de las actas que vienen al Congreso, que me parece que ese precedente merece llamar de alguna manera la atencion de los Sres. Diputados; y yo bien pudiera esperar, si no fuera por el conocimiento que vamos adquiriendo del mecanismo de estas discusiones, que con hacer notar lo que dentro de este dictámen se encierra, podria el Congreso pronunciarse en contra de sus conclusiones y hacer que ese dictámen quedase desechado, porque está muy lejos de ser completamente exacto, como nos indicaba el Sr. Marqués de Valdeterrazo, que examinando el Congreso el caso de la eleccion de Villanueva de la Serena, ya como Jurado, ya como tribunal de justicia, de cualquiera manera que esta consideracion se fijase sobre la eleccion de ese distrito, hubiera de resultar Diputado el Sr. Fernandez Daza, sino que, por el contrario, con cualquiera de los hechos sucedidos en aquella eleccion, singularmente en la seccion de la Higuera, el resultado de la eleccion cambiaria por completo, de tal suerte, que si los hechos ocurridos en esa seccion se aprecian del modo que yo entiendo justo, el Diputado verdadero no sería el Sr. Fernandez Daza, sino que sería el Sr. Fernandez Durán, que hoy aparece derrotado.

Pero el Sr. Marqués de Valdeterrazo, que presentaba al Congreso los hechos ocurridos en ese distrito con el conocimiento perfecto que tiene ó que decia tener de esos hechos, se ha equivocado de tal manera, que, comenzando por desconocer el carácter político de los candidatos que han figurado en la eleccion, ha olvidado despues hasta lo que habia suscrito con su respetable firma y lo que proponia al Congreso en el dictámen que estamos discutiendo.

Así decia el Sr. Marqués de Valdeterrazo que se

trataba aquí de una cuestion entre dos candidatos que, si llegasen á ser Diputados, habrian de votar de igual manera, porque ambos eran adictos al Gobierno que ocupa ese banco; y ciertamente que eso se desconoce en uno de los períodos en que teóricamente ha dividido la eleccion el Sr. Marqués de Valdeterrazo; es á saber: en el período de preparacion de esa eleccion, porque absolutamente todas aquellas cosas que estamos acostumbrados á ver con relacion á un candidato á quien se persigue y con relacion á otro candidato á quien se favorece, todas esas cosas sucedieron en el distrito de que nos estamos ocupando; y es bien extraño, por lo mismo, que el Gobierno y que las autoridades públicas, en un distrito en que los contendientes se hallaban en una igualdad política completa, hayan favorecido al uno y perseguido al otro, haciéndolo de una manera ostensible y manifiesta.

Y esto no lo tomo yo de asertos de ninguno de los candidatos, que lo tomo directamente de las protestas consignadas sin réplica por el candidato Sr. Fernandez Durán y sus amigos, de los documentos que obran en el expediente, y en fin, de los resultandos mismos del dictámen de la Comision. Cuando yo leia estos resultandos, creia que estaban preparando la resolucion que á la Comision de actas impone el Reglamento en este caso, que es remitir el acta al Tribunal de Actas graves; pero me encontré profundamente sorprendido cuando leí la propuesta, por el quebrantamiento lógico que existe entre los resultandos y los considerandos presentados al Congreso; porque los resultandos son de manifiesta gravedad, y los considerandos son de lenidad ó levedad del acta, y traen, como consecuencia, la proclamacion del Sr. Fernandez Daza.

Así, que á las suspensiones de Ayuntamientos, á los procesamientos, á las remociones ya en 25 y 30 de Marzo, por medio de la fuerza pública, de aquellos Ayuntamientos para la constitucion de otros con el mínimun de concejales, porque no podian encontrarse en número suficiente para constituirlos con el número que la ley determina, lo único que dice la Comision es, que al fin y al cabo, relacionándose esto con procedimientos, con autos ó con decisiones de los tribunales, siquiera sean esos autos meramente interlocutorios y no definitivos, entendia que no debia entrar en su apreciacion. Pero S. S. no niega los hechos, no los pone siquiera en duda; reconoce que esos trabajos preparatorios existian en favor de una candidatura, y en persecucion, por consiguiente, de la otra.

Bástame, pues, consignar estos hechos; porque he dicho al principio que solo me proponia hacer constar, en presencia del Congreso, para que lo sepa despues el país, que en esta eleccion, como en otras muchas elecciones que van desfilando ante nosotros, se halla la mano del Poder, la influencia electoral ejercida de muy mal modo, desmintiendo en absoluto esa protesta, sobre la cual se quiere hacer formar una opinion completamente distinta y diversa de la opinion que verdaderamente en este asunto debe formarse.

Y logrado este propósito con referencia á las manifestaciones mismas de la Comision, entro en los actos propiamente electorales, y tengo tambien que rectificar lo que ha manifestado al Congreso el Sr. Marqués de Valdeterrazo, sobre si existian ó no hechos que mereciesen alguna depuracion que trajera consigo un dictámen contrario al presentado por la Comision; es á saber, el dictámen de remitir al Tribunal de Actas graves estos hechos gravísimos, sobre los cuales no tiene competencia la Comision para pronunciarse, y sobre los cuales se ha pronunciado, del modo que va á apreciar el Congreso.

No toco para nada la seccion de Campanario, donde no hay el dicho de un elector que va fuera del colegio á manifestar lo que cree conveniente, sino la consignacion misma de la Mesa, puesto que allí resulta que hay más papeletas que votantes; lo cual acusa una absoluta y completa informalidad en el procedimiento de la eleccion, determinando, por lo mismo, la necesidad de detener la atencion sobre un hecho de esa naturaleza, y por consiguiente de no considerar tan leves y de tan poca importancia cosas que se fundan en la veracidad de los hechos que pasan en la Mesa, y que son de todo punto imposibles en relacion con la verdad. Y despues de esto, que se hace constar por consignacion de la misma Mesa y del dictámen respecto de una eleccion donde en definitiva, segun el cómputo que la Comision ha hecho, no hay más que 38 votos de diferencia, y respecto de una eleccion donde resultan más papeletas que votantes, paso, digo, despues de esto, á otra seccion, que decide en absoluto de la eleccion, y respecto de la cual la Comision anula el resultado, sin declarar por eso grave la eleccion verificada en el distrito de Villanueva de la Serena. Porque si las cosas pasaron como nos dice el Sr. Marqués de Valdeterrazo, de tal suerte, que allí no pasó nada, ¿por qué la Comision anula el resultado de una seccion?

Y si ese resultado es de tal índole que influye ó puede influir de un modo decisivo en el total de la eleccion, porque los votos emitidos ó que se pudieron emitir en la seccion superan á la diferencia de votos que las demás secciones dan al uno y al otro candidato, hay que convenir en que, anular los votos de esa seccion, es anular la eleccion, y para eso no tiene facultades la Comision. Esta es una verdadera usurpacion, por parte de la Comision, de las facultades que corresponden al Tribunal de Actas graves; esto es decidir de la eleccion, no por medio de la proclamacion del candidato simplemente, sino hiriendo en el corazon mismo de la cuestion, que debe ir al Tribunal de Actas; esto es, por parte de la Comision, hacerse soberana y competente en materias que la ley y el Reglamento no han querido confiarle.

Véase lo que dice la Comision á este propósito, y por eso indicaba yo que el precedente sentado por la Comision merecia la atencion vigilante del Congreso:

«Considerando, en cuanto á la seccion de la Higuera, que sin deberse apreciar el procesamiento y separacion del Ayuntamiento de dicha seccion y su alcalde, llevado á cabo el 30 de Marzo, por providencia anterior de la Audiencia de Don Benito, por el respeto debido á la independencia del Poder judicial; el haberse constituido esa Mesa sin ninguno de sus interventores, y el dicho de presencia del interventor D. Bernardo Campos de que se constituyó á las cinco y media de la mañana, sin permitirle entrar á él y á los otros tres interventores del Sr. Fernandez Durán, corroborado por el acta notarial, tambien de presencia, que confirma ese hecho, son motivos bastantes, no obstante ciertas contradicciones en los detalles, para anular como ilegal la eleccion verificada en esa seccion.»

La Comision la anula. En un dictámen en que una

Comision anula una seccion compuesta de 225 electores, cuando la diferencia entre uno y otro candidato, fuera de esa seccion, es solo de 38 votos, no puede proponerse la validez de la eleccion, sino remitirla al Tribunal de Actas graves; al traer directamente al Congreso un dictámen semejante, es verdaderamente penetrar en la validez ó nulidad de la eleccion, y eso no puede hacerlo la Comision, porque penetrar en la validez ó nulidad es tanto como penetrar en lo que es esencial para el caso; es decir, que no puede entrar esto en las facultades de una Comision de esta naturaleza, cuando no se conoce, segun confiesa la Comision, la voluntad de los 200 electores; es decir, que se atribuye la decision sobre la eleccion total, en vez de decidir solo sobre los 38 votos correspondientes al candidato Sr. Fernandez Daza. Y respecto al resultado del escrutinio, no lo dice el Diputado que se dirige al Congreso, quien lo dice es la misma Comision, porque declara que anulando como anula por su propia autoridad esta seccion, resultan 38 votos de mayoría á favor del Sr. Fernandez Daza. Este resultado será siempre superior en 38 votos al legalmente obtenido por el Sr. Fernandez Durán.

Pero no solo hay esto de anular una seccion, que viniendo empeñada la eleccion por 38 votos tiene 225 electores, sino que consta por modo positivo que de esos 225 electores, 126 tenían la voluntad de emitir su voto á favor del Sr. Fernandez Durán, y no lo hicieron, porque no encontraron una Mesa legalmente constituida que tuviera autoridad y jurisdiccion para recibir sus votos.

Así se explica por qué esa Mesa estaba ilegalmente constituida, no una hora antes ni despues, sino al rayar el alba, puesto que se declara que la Mesa se encontraba constituida en aquella seccion cuando salian de misa de alba los fieles: no dependia ese adelanto ni ese atraso de un mecanismo que estuviera á disposicion del presidente de la Mesa, sino del reloj de la naturaleza, de la salida del sol. Pues bien; en esa Mesa obtiene 60 votos el Sr. Fernandez Daza, porque los otros 126 votos estaban en uso de su derecho en presencia de un notario, consignando que eran electores del Sr. Fernandez Durán, y no podian depositar sus votos en una Mesa que carecia de toda autoridad y de toda legalidad.

Esos 126 votos del Sr. Fernandez Durán, respecto de los cuales la Comision se ha permitido cosas tan graves como erigirse en Tribunal de Actas, no pueden dar por resultado una mayoría de 38 votos á favor del Sr. Fernandez Daza, sino de 24 á favor del señor Fernandez Durán, aun computándole al Sr. Fernandez Daza los 60 votos ilegalmente obtenidos en aquella seccion, y por consiguiente, haciendo que los votos que en lo sucesivo puedan computársele al señor Fernandez Daza resulten á favor del Sr. Fernandez Durán.

Yo he dejado consignado esto; la Comision podrá apreciarlo como le parezca. Despues, el país juzgará.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Señores Diputados, poco he de molestar vuestra atencion, porque despues del elocuente discurso del Sr. Azcárate y del no ménos elocuente del Sr. Marqués de Valdeterrazo, todo lo que yo pudiera decir sería pálido, porque, en realidad, está dicho todo lo que con motivo de mi acta se puede decir. Voy, pues, á ser breve, porque interesa realmente al Congreso el constituirse cuanto antes, y porque me parece que de actas ya hemos hablado bastante.

Ha dicho el Sr. Rodriguez San Pedro que no era adicto el Sr. Fernandez Durán, y yo debo decir á su señoría que en la eleccion hemos sido adictos los dos. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: No me importa nada; la verdad es la verdad.) ¿No ha dicho eso S. S.? Pues la prueba de que el Sr. Fernandez Durán era adicto, es que se le veía en todos los centros ministeriales, como adicto luchaba, como adictos se publicaron todos los interventores que triunfaron en aquel distrito, y se ha dicho en los periódicos sin rectificacion de ninguna clase.

Conste, pues, que allí luchaban dos adictos. Si despues el Sr. Fernandez Durán ya no es adicto y es amigo político del Sr. Rodriguez San Pedro, yo le felicito, y me alegro de que vaya en tan buena compañía. Y esto, despues de todo, no tiene nada de particular, porque hasta en la misma familia hay para todos los gustos y partidos políticos.

Dicho esto, y una vez consignado que ni por parte de las autoridades ni de nadie ha habido parcialidad alguna en esta eleccion, vamos al hecho práctico.

Como ha dicho perfectamente el Sr. Marqués de Valdeterrazo, ni ha habido protestas en cuatro secciones del distrito, ni en las restantes las hay de importancia más que en la de La Higuera. ¿Y qué hubo en La Higuera? Pues hubo, que unos pocos electores, queriendo vender favor al Sr. Fernandez Durán y al que tiene el honor de dirigirse en este momento al Congreso, tomaron un pretexto cualquiera y se abstuvieron de votar, porque no otra cosa es constituir un colegio para su uso donde les pareció conveniente, y cuando vieron que se perdia una eleccion reñida, abstenerse de votar y decir lo que les pareció oportuno.

Podrian querer votar al Sr. Fernandez Durán. Pero ¿por qué no le votaron? ¿Se lo impidió álguien? Pues no lo hicieron porque no lo creyeron conveniente. ¿Es que tenian remordimientos? ¡Ah! Si yo fuera á decir lo que en otras elecciones ha pasado en esa seccion en contra mia, se explicarian los motivos que tenian para sentir remordimientos de conciencia, por hechos mucho más graves cometidos por ellos contra mí, análogos al que querian cometer ahora.

Pero repito que mis amigos hicieron la eleccion con completa legalidad: se terminó á su hora. Acerca del escrutinio de la eleccion, no se ha alegado una sola palabra; y como no se ha alegado una sola palabra, todas esas cosas no han servido para impedir que la eleccion se hiciera con completa legalidad y para que no resultaran votando más electores que los que realmente tomaron parte en la votacion.

Por consiguiente, aquella Mesa cumplió perfectamente su cometido y llenó el objeto para que estaba constituida.

Y rogando al Sr. Rodriguez San Pedro me dispense el que no sea más largo, me siento, porque creo completamente innecesario molestar con este asunto más tiempo la atencion de la Cámara, á la que el mayor favor que la puedo hacer es el ser breve.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Una sola rectificacion.

El mismo Sr. Fernandez Daza confiesa que una parte tan considerable de electores de La Higuera,

como son los que se presentaron ante el notario en número de 126... (*El Sr. Fernandez Daza*: No he confesado eso.) O admite S. S. (*El Sr. Fernandez Daza*: No lo he admitido.) Señor Fernandez Daza, no se puede afirmar y negar á un mismo tiempo. Su señoría explica el hecho diciendo que no votaron por remordimientos; luego no votaron. (*El Sr. Fernandez Daza*: No he admitido de ningun modo los 126, eran muchos ménos.) Pues como aquí no son Diputados más que aquellos que votan los electores, si los electores no votaron á S. S., no puede S. S. ser Diputado.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados, más por cortesía hácia el Sr. Rodriguez San Pedro que por otra cosa.

Su señoría ha aludido diferentes veces á la Comision, y sobre todo al dictámen dado por el digno indivíduo de ella Sr. Batanero; y por lo mismo que no lo he escrito, no le conocia hasta el momento de firmarlo; mas por consideracion al Sr. Batanero y por cortesía al Sr. Rodriguez San Pedro, voy á decir dos palabras.

La Comision, dice S. S., despues de reconocer el hecho de la seccion de La Higuera se calla, y por consiguiente aprueba. Pues, Sr. Rodriguez San Pedro, cuando una persona se calla, no dice nada; ni afirma, ni niega; ni aprueba, ni desaprueba. Esto por lo que hace relacion á la seccion de La Higuera.

Decia S. S. que cierto número de electores de esa misma seccion de La Higuera se habian abstenido, y que por tanto, el Sr. Fernandez Daza no tenía la verdadera representacion del distrito. ¿Sabe S. S. cuántos electores habrán hecho lo mismo? Pues todos cuantos electores no hayan querido votar en todos los distritos de España.

Dícese que esos electores no votaron porque se figuraron lo que iba á suceder; pues esas presunciones son malas; y únicamente cuando se realizan y se prueban es cuando pueden alegarse, porque cuando son meras presunciones, no hay para qué tenerlas siquiera en cuenta.

Respecto á que se constituyera la Mesa antes de salir el sol, yo pregunto á S. S.: ¿dónde ha leido eso? El acta notarial dice que cuando salian de misa; y como no dice á qué hora se celebraba la misa, bien pudo ser á las nueve ó á las diez. Y no tengo más que decir.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra para una sola rectificacion, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para una rectificacion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Debo decir al Sr. Marqués de Valdeterrazo que los datos principales que he aducido los he tomado del dictámen impreso de la Comision, cuya primera firma, como es natural, es la de S. S. Si S. S., por las necesidades de la discusion, dice que, aunque lo ha firmado, él no lo acepta... (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Que no lo he escrito.) La cuestion es completamente diferente.

Por lo demás, en todas las protestas consignadas en el acta se dice que cuando salian de la misa de alba estaba ya constituida la Mesa, que es á lo que se han referido mis principales impugnaciones. Eso se reconoce en el dictámen de la Comision; y la prueba es que la Comision anula la votacion hecha en esa seccion; luego acepta el vicio de nulidad de la eleccion en esa seccion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Fernandez Daza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Fernandez Daza.

Dióse cuenta, y el Congreso la oyó con sentimiento, de una comunicacion de D. Antonio Polo de Bernabé, participando el fallecimiento de su hermano político D. Rafael Atard y Llobell, Diputado á Córtes por el distrito de Valencia.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Tarragona con relacion al Sr. Conde de Rius; y como las protestas contenidas en el acta no afectan á la eleccion de dicho señor, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Mariano Rius y Montaner, Conde de Rius, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve. Joaquin Lopez Puigcerver.=Vizconde de Campo-Grande.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Eduardo Garrido Estrada.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.=Gumersido de Azcárate.=Antonio Molleda.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Alcántara, provincia de Cáceres, en que aparece proclamado D. Jacinto Búrgos Meneses, y de ella resulta:

1.° Que en el acto del escrutinio para el nombramiento de interventores fué protestada la admision de cinco electores que firmaban un acta notarial para la seccion de Zarza la Mayor, por resultar de ella que al tiempo de su otorgamiento no habian exhibido las cédulas personales. La Comision desechó los cinco votos, protestando de esta resolucion el elector D. Felipe Terron, que presentó otra acta con expresion de las causas que habian impedido á los cinco electores proveerse de sus cédulas. Las consecuencias de la negativa fueron el no haberse proclamado dos interventores que lo hubieran sido si los cinco votos se hubieran consignado. La votacion fué, sin embargo, en este colegio de 61 votos para el candidato vencido y 53 para el electo, lo que hace presumir fundadamente que de todos modos la Mesa estuviera intervenida;

2.° Que en la seccion de Alcántara fueron desechados el dia de la eleccion ocho votos por no estar conformes los nombres ó los apellidos de los electores con las listas; que se admitieron otros tres con nombres equivocados; que los indivíduos de la Mesa votaron antes de resolver las reclamaciones presentadas, y que se protestó el voto de otro elector por diferencia de apellido. La Mesa desechó por mayoría las protestas, y se negó á unir las papeletas al acta por no haber ejercitado los indivíduos su derecho. El presidente y dos interventores protestaron, y el resul-

tado de la votacion fué 101 votos para el candidato vencido y 68 para el electo.

3.° Que en el escrutinio general se solicitó por el elector D. Niceto Gundin que no fuesen computados al candidato D. Jacinto Búrgos los votos de la seccion de Alcántara por haber ejercido jurisdiccion como juez municipal en el año anterior á la eleccion, cuya reclamacion fué desestimada por mayoría.

4.° Que el mismo elector protestó la eleccion de Brozas por haber recogido las firmas para los interventores los dependientes del alcalde, hermano del candidato; por no haberse permitido á los electores de oposicion votar á la hora oportuna; por haber ejercido coacciones el alcalde y el vocal de la Comision permanente de la Diputacion D. Juan Jacinto Cotrina; porque el alcalde de Navas del Madroño habia llamado á los concejales electores recomendándoles por encargo del gobernador la candidatura del Sr. Búrgos; y finalmente, por alegar que el escrutinio se habia hecho á puerta cerrada sin permitir intervenirla. La Junta de escrutinio general desechó la protesta por mayoría, fundándose en que ninguna reclamacion se habia hecho en el dia de la votacion.

5.° Que el expresado elector protestó tambien la eleccion de Valencia de Alcántara, porque el alcalde habia ejercido coacciones enseñando una carta con membrete del Gobierno civil, de cuyo hecho dijo que conocian los tribunales; porque tambien habia ejercido coaccion el vocal de la Comision permanente señor Cotrina, y porque los agentes del alcalde recogian las papeletas del candidato Sr. Chicheri y daban á los electores las del Sr. Búrgos. Tambien fué desestimada por mayoría, y el interventor de la indicada seccion reclamó testimonio de ella para los fines oportunos;

6.° Que el repetido elector Sr. Gundin protestó así bien la eleccion de Santiago de Carbajo, porque teniendo 85 electores, firmaban las propuestas de interventores 69; porque no podia haberlos; porque en dicha seccion más de 20 no sabian firmar, y porque, sin embargo de haber votado á Chicheri más electores, aparecia del escrutinio con 4. La Junta desechó así bien la propuesta por mayoría, y un elector pidió testimonio de ella;

7.° De los documentos presentados antes de la audiencia, resulta que D. Jacinto Búrgos no ha ejercido jurisdiccion en Alcántara hace diez años, y solo entendió en un juicio de faltas por incompatibilidad del propietario y los suplentes;

8.° Y en el acto de la audiencia presentó el señor Chicheri otros, con objeto de acreditar que el Sr. Búrgos habia ejercido jurisdiccion como asesor del Juzgado de primera instancia y como juez municipal en varios asuntos: que algunos electores de Santiago de Carbajo no sabian firmar ó no tenían los nombres y apellidos con que figuraban, y que en la seccion de Brozas habia ejercido coacciones el vocal de la Comision provincial de Cáceres, D. Juan Jacinto Cotrina.

Vistos todos los documentos;

Considerando que si bien no fueron admitidos cinco votos dados en acta notarial para el nombramiento de interventores de la seccion de Zarza la Mayor, el resultado de la eleccion en ella hace suponer con fundamento que la seccion estuviese intervenida;

Considerando que á las Mesas corresponde la resolucion de reclamaciones sobre nombres y apellidos equivocados, por lo cual estuvo en su derecho al resolver sobre la admision ó no de los votos que fueron protestados por este motivo en la seccion de Alcántara, y aparte de esto, aun cuando los votos rechazados se hubiesen admitido, no alterarian el resultado de la eleccion;

Considerando que las demás protestas formuladas en el escrutinio general vienen desprovistas de justificacion, siendo además impertinentes las que se referian al nombramiento de interventores, que no se habian formulado á su tiempo;

Considerando que los documentos presentados no acreditan que D. Jacinto Búrgos ejercia jurisdiccion en Alcántara en el año anterior á la eleccion, ni que se ejerciesen las coacciones denunciadas,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso:

Que se declare válida y se apruebe la eleccion del distrito de Alcántara proclamando Diputado á D. Jacinto Búrgos Meneses, que obtuvo mayoría y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Batanero. Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo. Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Gumersindo de Azcárate. Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra, por la que aparece Diputado electo el Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo; y

Resultando que, segun consta del expediente, no pudieron ser confrontadas las firmas de las propuestas de interventores con las listas del censo original, sino con las publicadas por el *Boletin oficial*, que contenía errores de imprenta numerosos, y que reclamado el censo para poder hacer mejor la confrontacion, se contestó que habia sido remitido al señor gobernador de la provincia, para que por él se sacaran las listas que se imprimieran en el *Boletin*;

Resultando que segun certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento de Puenteareas, nombrado recientemente, su antecesor no le dejó entre los documentos del archivo tal libro original de censo, que debiera existir en la Secretaría, y que aunque esto parece indicar la certeza de las afirmaciones hechas en la Junta para la designacion de interventores de haber sido remitido equivocadamente al Gobierno civil, tal suposicion carece de base cuando, segun aparece de otro documento oficial expedido en el Gobierno civil de Pontevedra, allí no se ha recibido tal libro de censo, sino unas listas qne se supone debian estar sacadas del censo;

Resultando que en las actas parciales de la seccion 6.ª, Puenteareas, 7.ª, Ginzo, 8.ª, Fontenla, 9.ª, Angoares, y 10.ª, Arcos, se formulan otras protestas que no afectan á la validez de la eleccion del Sr. Bugallal, que tuvo en la eleccion 1.270 votos contra 289 que alcanzó solamente su contrincante, y por consiguiente una mayoría de 981 votos;

Considerando que hay motivos para sospechar que el libro del censo ha desaparecido y que pudieron ser amañadas las listas que se remitieron al señor gobernador civil de la provincia, y que impresas y publicadas en el *Boletin oficial*, sirvieron de base á la eleccion;

Considerando que aunque se protestan estas listas por suponer que en ellas habia algunos nombres ex-

cluidos y otros incluidos sin razon legal, y muchas equivocaciones, ni se concreta el número de los incluidos ni excluidos, ni se justifican estas alteraciones con los datos de listas anteriores, ni siquiera el de las equivocaciones que involuntaria ó maliciosamente constaran en las mismas;

Considerando que por la falta de expresion y justificacion de estas protestas, el escaso número de las hechas el dia de la eleccion por haberse admitido ó rechazado votos equivocados, y la gran diferencia de sufragios obtenidos por el candidato vencedor sobre el vencido, estas protestas y aquellas indicaciones no son bastantes para dar gravedad al acta de Puenteareas;

Considerando que la eleccion debió verificarse con arreglo á las listas publicadas é impresas, contra cuya legitimidad nada se reclamó ante las autoridades gubernativas ni judiciales,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se apruebe el acta del distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra, y se admita como Diputado á D. Gabino Bugallal y Araujo, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se ponga en conocimiento de los tribunales ordinarios la desaparicion denunciada del libro del censo original de Puenteareas y la falsedad de las listas publicadas é impresas de que se habla en las protestas presentadas en los distintos actos de la eleccion, á fin de que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Vizconde de Campo-Grande.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Tarragona, en el que aparece proclamado, entre otros, el Sr. D. Jerónimo Marin y Luis, escribano de actuaciones del Juzgado de Reus, cuya aptitud legal ha sido protestada por los votos obtenidos en dicho distrito; y

Considerando que los simples actuarios de los Juzgados de instruccion y de primera instancia no tienen otra significacion que la de meros auxiliares de los tribunales, y no deben por tanto ser conceptuados como empleados en el sentido de la ley y para los efectos de declarárseles con incapacidad legal por los votos que obtengan en sus respectivos distritos ó provincias, hallándose más bien en el caso de otros funcionarios que, sin embargo de ser de Real nombramiento, tienen reconocida dicha capacidad, como sucede con los notarios públicos;

Considerando que por el Real decreto de 12 de Julio de 1875 se establece que dichos funcionarios son meramente habilitados para el ejercicio de su profesion sin derecho, ni aun en el concepto de interinos, á ninguna de las ventajas de que gozan los que propiamente se llaman empleados, por recibir sueldo del Estado, por la organizacion especial de sus carreras, por disfrutar derechos pasivos ó por otros conceptos, no hallándose por lo tanto comprendidos en el caso número 1.° del art. 9.° de la ley electoral para Diputados á Córtes;

Considerando que sea cualquiera la denominacion que se les dé, es evidente que no ejercen autoridad, mando ni jurisdiccion de ninguna clase, siendo sus verdaderos oficios en los tribunales autorizar los actos de jurisdiccion voluntaria ó contenciosa que pasen ante ellos para que hagan fe, sin que puedan por atribucion propia ordenar ni ejecutar cosa alguna que signifique tal jurisdiccion ó mando, y por estas razones tampoco están comprendidos en el caso de incapacidad relativa que determina el párrafo 2.° del artículo 9.° de la ley; y

Considerando que por tales razones no pueden alcanzar á estos modestos funcionarios los altos motivos en que se inspiró la ley para establecer esta clase de incapacidades,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Tarragona y admitir como Diputado al Sr. D. Jerónimo Marin Luis, que tiene aptitud legal para ejercer dicho cargo.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1886.=Cárlos Testor.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Miguel Muruve.=Antonio Batanero. Antonio Molleda.=Antonio Barroso del Castillo.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Cabra (Córdoba), y de su estudio estima las conclusiones siguientes:

1.° Que la eleccion de interventores fué perfectamente legal, no habiendo protestas en otra seccion que la de Baena, las cuales fueron desestimadas justamente;

2.° Que las actas parciales de la votacion tambien resultan limpias y sin protesta alguna, siendo no obstante de advertir que en Iznajar se reclamó sobre la manera de constituirse la Mesa, y de vicios, coacciones y amaños en la votacion, á tenor de lo que se desprende de las actas notariales levantadas por D. Francisco de P. Pavon y García, y tambien, por lo que se refiere á la seccion de Baena, que dos interventores abandonaron el colegio luego de ser conocido el resultado del escrutinio, negándose á autorizar el acta y disponiendo el alcalde sustituirles con dos electores de los presentes;

3.° Que en el escrutinio general verificado en la cabeza del distrito el dia 11 de Abril, cumplidas las formalidades prévias y pasando al cómputo y recuento de votos por secciones, al darse cuenta de la de Baena se presentó una protesta reclamando que no se estimase la votacion válida en aquel colegio, por ser producto de amaños y coacciones. Concluida la lectura de la anterior protesta, el alcalde accidental Don Rafael Gonzalez manifestó que por encima de las prescripciones de la ley electoral y lo que ésta dispone en el art. 103, estaba la voz del Gobierno aconsejando la sinceridad y otras consideraciones de órden parecido. En corroboracion de sus asertos, leyó una comunicacion del delegado del gobernador civil que habia instruido expediente sobre la eleccion de Baena, y terminó pidiendo que los votos de esta seccion no se computaran. Protestó el interventor D. Blas de la Villa contra la pretension anterior; manifestó el juez que no era legal ni justo dejar de computar los votos de las secciones en donde constaba que habia hábido

eleccion, segun las actas, porque éstas solo el Congreso tiene prerrogativa para anularlas; se le advirtió á este funcionario que él carecia de facultades para discutir, y se acordó por mayoría de 6 contra 3 de los individuos de la Junta de escrutinio, que el acta de Baena no se tomara en cuenta.

Hasta aquí todo lo que se refiere al resultado de la eleccion de interventores, á la votacion y al escrutinio general.

Vistos los documentos presentados por el Sr. Sanchez Guerra, que aparecen desde el núm. 1 hasta el 10 en el expediente que obra en la Secretaría del Congreso;

Vistos los aportados por el Sr. Ulloa, que están numerados con el 11 y 12 de órden de los que están unidos á dicho expediente:

Resultando:

1.° Que no se observa nada que pueda invalidar la eleccion de interventores en el distrito de Cabra, y que la constitucion de las Mesas en las secciones que lo componen fué perfectamente legal, á pesar de lo que se refiere á la de Iznajar, de la cual pudieran presumirse amaños cometidos contra el candidato señor Sanchez Guerra;

2.° Que la votacion habida en todas y cada una de las cinco secciones no fué protestada;

3.° Que en el acto del escrutinio general dejó de computarse la votacion habida en Baena, cuando el acta de esta seccion, no reclamada ni protestada, expresaba claramente los votos obtenidos por cada uno de los candidatos;

Considerando:

1.° Que el cómputo y recuento de votos en el escrutinio general debe hacerse con arreglo á las actas originales que cada seccion remite á la Comision respectiva del censo, sin discusion alguna, ateniéndose estrictamente á los admitidos y computados por las Mesas electorales, sin anular acta ni voto, pues así lo dispone de un modo terminante el art. 103 de la ley electoral para Diputados á Córtes;

2.° Que la Junta general de escrutinio del distrito de Cabra ha infringido el artículo arriba citado, dejando de computar los votos habidos en la seccion de Baena, y no dando al acta de esta seccion valor alguno;

3.° Que segun el art. 34 de la Constitucion y los que la concuerdan de la ley electoral, el Congreso tiene entre sus prerrogativas la de poder rectificar, enmendar y adicionar el escrutinio verificado en los distritos, en todo cuanto tienda á restablecer la verdad de la eleccion y sirva para expresar más fielmente la voluntad de los electores;

4.° Que en el escrutinio general de la eleccion para Diputado á Córtes, en el distrito de Cabra, debió de computarse la votacion habida en la seccion de Baena, y si así se hubiera procedido, apareceria el Sr. Sanchez Guerra con 188 votos de mayoría sobre el Sr. Ulloa;

5.° Que el expediente gubernativo, como todos los de su género, nada prueban ni deben probar en cuanto á la votacion habida en una seccion, sobre cuyo extremo la ley no admite otras justificaciones que las actas que se remiten á la Comision inspectora del censo y las copias de estas actas que se destinan al Congreso y al secretario interventor que ha de acudir al escrutinio general, ó las actas notariales de presencia fortificadas por testimonios ó medios de conviccion extraños completamente al interés que puede mover á los agentes del Gobierno;

Vistos los precedentes establecidos por el Congreso en sesiones de 7 y 15 de Junio de 1879, 14 de Octubre y 22 de Noviembre de 1881, 20 de Junio de 1884 y 27 de Mayo del año corriente,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva proclamar Diputado por el distrito de Cabra, provincia de Córdoba, á D. José Sanchez Guerra y Martinez, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pasen á los tribunales todos los documentos de esta eleccion, para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Octavio Cuartero. Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Cipriano Garijo.=Nicolás Aravaca.=Antonio Molleda. Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Gomez Marin.= Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Vizconde de Campo-Grande.=Cárlos Testor, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que acaban de leerse. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 9 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban los relativos á los distritos de Tarragona, Alcántara y Puenteareas, y son admitidos y proclamados Diputados los Sres. Conde de Rius, Marin Luis, Búrgos Meneses y Bugallal.=Se da lectura del dictámen de la mayoría de la Comision, relativo al acta del distrito de Cabra (Córdoba) y admision del Sr. Sanchez Guerra, y un voto particular de los señores Cañellas y Batanero, pidiendo se declare grave el acta.=Abrese discusion sobre este último.=Discurso en contra, del Sr. Molleda.=Del Sr. Cañellas, como firmante del voto.=Rectificaciones de estos dos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Sin debate se aprueba el dictámen, despues de una indicacion del Sr. Aguirre, contestada por el Sr. Presidente, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Guerra y Martinez.=Se suspende la sesion hasta las siete.=Eran las cuatro y cuarto.=Continuando á las siete y media, se leyeron tres comunicaciones de la Comision de actas, pasando al Tribunal de las graves las de Sorbas, Vera y Vega-Baja.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la mayoría y los votos particulares sobre las actas de Murias de Paredes y Valdeorras.=El Sr. Presidente señala para el órden del dia de mañana los dictámenes leidos, y levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 349, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Tarragona, provincia del mismo nombre, á D. Mariano Rius y Montaner, Conde de Rius, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Rius.

Leido el dictámen sobre el acta núm. 253, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Jerónimo Marin y Luis por el distrito de Tarragona, provincia del mismo nombre, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marin y Luis.

Leido el referente al acta núm. 204, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Al-

cántara, provincia de Cáceres, á D. Jacinto Búrgos y Meneses, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Búrgos y Meneses.

Se leyó el relativo al acta núm. 333, en el que se proponia:

«Primero. Que se apruebe el acta del distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra, y se admita como Diputado á D. Gabino Bugallal y Araujo, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se ponga en conocimiento de los tribunales ordinarios la desaparicion denunciada del libro del censo original de Puentcareas y la falsedad de las listas publicadas é impresas de que se habla en las protestas presentadas en los distintos actos de la eleccion, á fin de que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Bugallal y Araujo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Bugallal y Araujo.

Se leyó el dictámen sobre el acta núm. 328, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva proclamar Diputado por el distrito de Cabra, provincia de Córdoba, á D. José Sanchez Guerra y Martinez, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pasen á los tribunales todos los documentos de esta eleccion, para que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Árias de Miranda): Hay un voto particular, que dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen suscrito por la mayoría de sus compañeros referente al acta del distrito de Cabra, provincia de Córdoba, de la cual resulta:

1.° Que en el acto de la designacion de interventores no se formularon protestas ni reclamaciones;

2.° Que en las actas parciales de votacion no se consignan protestas ni reclamaciones;

3.° Que con las actas parciales de votacion de las secciones de Cabra, Doña Mencía é Iznajar, se han acompañado las listas de votantes;

4.° Que el acta parcial de votacion de la seccion de Baena aparece firmada solamente por cuatro de los seis interventores proclamados;

5.° Que en el acta de la misma seccion de Baena se lee al final: «En seguida los interventores D. Clemente Rodriguez Trujillos y D. Gabriel Caballero Priego, convencidos del resultado del escrutinio, pusieron obstáculos para continuar actuando y suscribir esta acta, por cuya causa el señor presidente invitó á los electores D. Rafael Bujalance y Caracuel y D. Antonio Balbuena y Flores, á fin de que se asociaran á la Mesa como suplentes, mediante á que ni éstos se hallaban en el local, ni aquellos por haberse ausentado;

6.° Que en el acta parcial de la seccion de Iznajar, que aparece firmada por cuatro interventores y dos suplentes, se hace constar que los otros dos interventores no se presentaron oportunamente;

7.° Que el número de electores y votantes y el de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las cinco secciones de que se compone el distrito, es el siguiente:

SECCIONES.	Electores.	Votantes.	Sr. Ulloa.	Sr. Sanchez Guerra.
1.ª—Cabra.........	610	488	296	184
2.ª—Doña Mencía...	164	144	89	48
3.ª—Iznajar........	253	140	137	3
4.ª—Baena.........	714	620	127	493
5.ª—Valenzuela....	114	109	»	109
	1.855	1.481	649	837

8.° Que en el acta de escrutinio general se consignan las protestas siguientes, que copiadas á la letra, dicen así:

«Acto contínuo y al irse á dar cuenta del acta de la seccion de Baena, se presentó por el indivíduo de esta Junta Sr. D. Rafael Gonzalez Atané, y fué admitida sin discusion la siguiente protesta:

«Los electores que suscriben protestan ante la Junta general de escrutinio contra la eleccion realizada en la seccion de Baena, por constarles la comision de ilegalidades sin número y coacciones escandalosas que impiden sea ella la expresion remota siquiera de la voluntad de aquel cuerpo electoral. Sabiendo al propio tiempo que no se ha llevado á cabo el escrutinio, cuyo hecho resulta, segun han podido averiguar, plenamente justificado por expediente en aquella villa instruido por órden del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, y con noticia de que del acta de la seccion á que nos referimos resulta supuesta la ejecucion del escrutinio, denunciamos á la Mesa este documento como falso, y en su vista pedimos bajo nuestra responsabilidad á la misma se sirva no tenerla en cuenta para el efecto del escrutinio general.

Cabra 11 de Abril de 1886.=José Alcántara Romero.=Pedro La Hoz.=Francisco Mesa.=Juan Sanchez.=Juan Herrera.=Francisco Moreno.=Rafael Blanco y Padilla.=Francisco A. Pulido.=Antonio José Dominguez.=José Claso Payar.=Antonio Vilaplana.=Salvador Amo.»

Concluida la lectura de la anterior protesta, pedida la palabra por el señor alcalde accidental, Don Rafael Gonzalez Atané, concedida que le fué, manifestó que se veia en la necesidad de molestar la atencion de la Junta con algunas observaciones respecto al acta referida de la seccion de Baena. Dijo que consideraba importantísimo y delicado en extremo el acto que la Junta de escrutinio estaba llamada á ejecutar; que existia una ley escrita, cuyos preceptos, en su artículo 103 y primeros párrafos, establecian, al parecer, ciertas prohibiciones que en su último párrafo otorga, en contraposicion con los primeros; pero que en contraposicion á esta ley, aunque su prohibicion fuera terminante, existia otra, que pudiera llamarse hablada, que era la voz del Gobierno de S. M., que incesantemente, desde que ocupa el poder, recomienda y manda á todo funcionario público la más exacta y

rigorosa sinceridad electoral; por lo que, y teniendo los indivíduos de la Junta de escrutinio el carácter de funcionarios públicos, con arreglo al art. 130 de la ley electoral, deber era de los mismos secundar los propósitos é instrucciones del Gobierno, procurando que en el acto que se estaba ejecutando resplandezca por completo la sinceridad electoral, dando así satisfaccion al propio tiempo á sus conciencias, que, despues de todo, debian estar por encima de atrevidas pasiones.

Hechas estas manifestaciones, expuso que eran conocidos, no solamente de la seccion de Baena, sino de todo el cuerpo electoral del distrito y la provincia, los amaños, coacciones, y falsedades cometidas en dicha seccion de Baena durante la última eleccion, por cuyo motivo habia la indudable certeza de que la expresada en su acta no era el reflejo fiel y exacto de la voluntad de aquel cuerpo electoral, y que estas afirmaciones, no solamente las hace por la evidencia que de ello tiene, sino que iba á corroborarlas con la lectura de una comunicacion que como presidente de la Comision del censo habia recibido del señor delegado del gobernador civil que se nombró para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los hechos ocurridos en el referido pueblo de Baena durante la última eleccion, y cuyo documento dice así:

«*Delegacion civil de la provincia en Baena.*—Incoado expediente gubernativo por esta Delegacion en averiguacion de los hechos ocurridos en esta seccion de Baena con motivo de las próximas pasadas elecciones, y aunque del mismo resulta plenamente justificado el más extraño y escandaloso falseamiento de la voluntad de este cuerpo electoral por las repetidas coacciones é ilegalidades llevadas á cabo, á términos de no haberse hecho el escrutinio, pues este no se realiza desde el momento en que se rompe el *uno contestu* exigido expresamente por la ley, y en el presente caso ni aun siquiera la suspension es la que aparece, pues en un principio lo sancionan los inteventores propietarios, y á la terminacion del acta aparecen sin justificacion algunos suplentes; aunque, como llevo dicho, así resulta justificado, para mayor comprobacion del mismo, he acordado dirigir á Vd. el presente, con el fin de que, en la forma y en el tiempo que la ley permita, se sirva remitir á esta Delegacion, para unirlo al expediente, certificado del acta de la seccion á que me refiero. Dios guarde á V. muchos años. Baena, 6 de Abril de 1886.=El delegado, Rafael Serrano.=Señor presidente de la Comision inspectora del censo electoral del distrito de Cabra.»

Concluida la lectura del documento inserto anteriormente, prosiguió el Sr. Gonzalez Atané, y dijo: que en su concepto, y fundado en el espíritu y letra del último párrafo del art. 103 de la ley electoral, podia legalmente discutir la Junta si procedia en vista de todo lo expuesto descontar del recuento los votos emitidos en la seccion de Baena, puesto que estos no representaban, como quedaba demostrado, la libérrima voluntad de aquel cuerpo electoral, que ha vivido bajo el peso de coacciones incalificables, á más del hecho de haberse aumentado votos ficticios á determinado candidato; el Sr. Gonzalez, por su parte, propuso á la Junta acuerde que se descuenten y no computen para los efectos de este acto los votos emitidos en la tan repetida seccion de Baena, con cuya resolucion cree que interpretará fielmente la Junta los deseos de sinceridad del Gobierno, á más de que no se perjudican intereses de tercero, puesto que no se propone con esta resolucion obtener un resultado definitivo, siendo así que al Congreso de los Diputados es á quien corresponde exclusivamente la prerrogativa de examinar y juzgar sobre la legalidad de las elecciones, y admitir como Diputados á los que resulten elegidos.

Por el indivíduo de la Junta, D. Blas de la Villa y Prieto, se presentó la siguiente protesta:

«Señor presidente de la Junta de escrutinio general de este distrito electoral: D. Blas de la Villa y Prieto, interventor designado por la Mesa de la seccion de Baena en representacion de los derechos del candidato D. José Sanchez Guerra y Martinez y en nombre de varios electores de la misma seccion, manifiesta que, teniendo conocimiento de que por algunos electores se trata de protestar de la legalidad de la eleccion verificada el domingo 4 del corriente, y como prueba de que en ella no han ocurrido los hechos que con manifiesta inexactitud quieren suponerse, presentan las actas adjuntas expedidas por los notarios D. José de Fuentes Cajigar y D. Manuel María Bujalance; ruego á V. S. se sirva hacer constar esta reclamacion en el acta y unir los documentos al expediente de la eleccion, para que en su dia puedan ser apreciados por el Congreso. Dios guarde á V. S. muchos años. Cabra 11 de Abril de 1886.=Blas de la Villa.»

El presidente del acto manifestó que era de su sentir que no se podia anular voto ni acta alguna de las diferentes secciones de que se compone el distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 103 de la ley electoral vigente, y lo hacía presente: primero, para eximirse de la responsabilidad á que hubiera lugar por el hecho de que se pudiera anular acta ó voto alguno; segundo, para evitar con esta indicacion que los secretarios con la Junta incurran en dolorosas responsabilidades, por lo que les ruega, y si hay lugar en derecho les manda, se sirvan recontar el acta de Baena, rechazando la proposicion de D. Rafael Gonzalez, toda vez que la falsedad que se dice contiene el acta, el Congreso es el único competente para que en su dia pueda anular, no solo el acta objeto de esta indicacion, sino la eleccion total del distrito. El señor D. Rafael Gonzalez Atané se dirigió á la presidencia, y despues de hacer salvedades de su respeto á la misma, manifestó que el acto que acababa de ejecutar dirigiéndose á la Junta en la forma que acababa de hacerlo, era improcedente y antilegal, puesto que su mision como tal presidente debia circunscribirse únicamente á dirigir la discusion, ordenándola con arreglo á los términos de la ley, pues de otra manera aparecia que trataba de cohibir la voluntad de los indivíduos de la Junta, y que su proposicion no envolvia en ningun modo el deseo de anular ningun acta, sino la necesidad de que, por los hechos que habia expuesto, se descontasen en el recuento los votos emitidos en la seccion de Baena, concluyendo por pedir que se pusiera á votacion su indicada proposicion. Por el señor presidente se declaró el punto suficientemente discutido, teniendo en cuenta que no habia ningun indivíduo de la Junta solicitado hacer uso de la palabra; y habiéndose procedido á votacion nominal, arrojó ésta el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí:*

D. Joaquin Ulloa Alvarez de Sotomayor.
D. Antonio Delgado Garrido.

D. Miguel Gutierrez Toro.
D. Francisco Salazar Arroyo.
D. Miguel Cañete Ruiz.
D. Rafael Gonzalez Atané.

Señores que dijeron *no:*

D. Antonio Carretero Osuna.
D. Blas de la Villa Prieto.
D. Luis Mendez Porcuna.

Por consecuencia de la anterior votacion, y por 6 votos contra 3, quedó aprobada la proposicion del Sr. Gonzalez Atané para que se descuenten y no se computen los votos emitidos en la seccion de Baena. El señor presidente manifestó que deseaba conste en el acta que aun cuando no tiene voto, disiente desde luego de la opinion de la mayoría respecto á la votacion verificada. El Sr. Villa y Prieto manifestó que protestaba del resultado de la votacion verificada. El Sr. Carretero y Osuna, representante de la seccion de Doña Mencía, se retiró en este momento del salon, con permiso de la presidencia, y por haberse puesto enfermo.

Acto contínuo se procedió á examinar las actas correspondientes á la seccion de Iznajar, y por el indivíduo de la Junta, D. Blas de la Villa y Prieto, se presentó la siguiente protesta:

«Señor presidente de la Junta de escrutinio de este distrito electoral: el que suscribe, D. Blas de la Villa y Prieto, elector é indivíduo de la expresada Junta, designado por la seccion de Baena, en representacion de los derechos del candidato Sr. D. José Sanchez Guerra y Martinez, y en nombre de varios electores de la seccion de Iznajar, protesta de la legalidad de la votacion que en ella se llevó á efecto el domingo 4 del mes corriente, fundándose en las siguientes razones: primera, que segun consta de acta levantada en la villa de Iznajar ante el notario D. Francisco de P. Pabon y García, que figura en el protocolo correspondiente, y cuya primera copia se acompaña con el número 41, el alcalde de dicha villa se negó á entregar los nombramientos de interventores á D. Juan Muñoz Tejero y á D. José Roldan Montero, que fueron electos el domingo 28 de Marzo próximo pasado; segunda, que segun consta igualmente de otra acta levantada ante el ya citado notario, cuya primera copia se acompaña con el núm. 44, el alcalde de Iznajar situó durante la eleccion, á las puertas del colegio, fuerzas de guardas rurales y paisanos armados que llegaron á disparar algunos tiros con objeto de intimidar á los electores, y privar de hacer uso de su derecho á aquellos que estaban dispuestos á votar al Sr. Sanchez Guerra y Martinez; y tercera, que como comprobacion de los hechos anteriormente denunciados, y previendo este caso varios electores, con el objeto de evitar que sus votos fuesen adjudicados á otro candidato se trasladaron al cortijo de Pililla, término de Loja, haciendo constar ante el notario D. Nicolás Rioboó y Sotomayor su libre y espontánea voluntad de emitir sus sufragios á favor del Sr. D. José Sanchez Guerra y Martinez; procedimiento igualmente seguido por otros electores reuniéndose en la villa de Iznajar con idéntico fin ante el notario de la misma Don Francisco P. Pabon, segun consta de las copias de las actas respectivas que van adjuntas. En vista de estos hechos, y usando del derecho que les otorga el artículo 102 de la ley electoral para Diputados á Cortes, el que suscribe pide á la Junta de escrutinio inserte esta protesta en el acta correspondiente, uniendo los documentos á ella adjuntos al expediente de la eleccion, para que en su dia puedan ser apreciados por el Congreso. Dios guarde á V. S. muchos años. Cabra 11 de Abril de 1886.=Blas de la Villa.»

El señor delegado desmintió los hechos que se denuncian en la anterior protesta, manifestando, entre otros argumentos, que asimismo como se admitieron los señores electores que figuran en las actas emitiendo sus votos en favor del candidato Sr. Sanchez Guerra, igualmente se hubiesen admitido los demás que se hubiesen presentado; por lo tanto, si no lo hicieron, sería indudablemente por no quererlo hacer, y de ningun modo por las causas alegadas en la protesta;

9.° Que en la misma acta se dice que concluidas las operaciones parciales del recuento de votos de cada una de las secciones, se procedió por los secretarios al recuento de votos escrutados, cuyo resúmen leyó en alta voz uno de los secretarios, y resultó ser el siguiente:

Señor Ulloa, 522 votos; Sr. Sanchez Guerra, 344; Sr. Pí y Margall, 10.

10. Que además, al final, se consignó y admitió en el acta la siguiente protesta:

«Señor presidente de la Junta de escrutinio de este distrito electoral: D. Blas de Villa Prieto, interventor designado por la Mesa de la seccion de Baena para el acto del escrutinio general que está celebrándose, protesta de la manifiesta ilegalidad cometida por la citada Junta al acordar contra lo terminantemente dispuesto por el art. 103 de la ley electoral que no se tome para nada en cuenta el acta de la seccion de Baena al hacer el recuento de los votos emitidos en las diferentes secciones á favor de los candidatos que han luchado, abuso que no lleva otro objeto que el de hacer la proclamacion del candidato Don Juan Ulloa y no de D. José Sanchez Guerra y Martinez, que de todas las actas parciales resulta electo por 188 votos de mayoría. Dios guarde á V. S. muchos años. Cabra 11 de Abril de 1886.»

11. Que tambien se lee en el acta lo siguiente:

«Los señores representantes de las secciones de Baena y Valenzuela, D. Blas de la Villa y Prieto y D. Luis Mendez y Porcuna, manifestaron que se retiraban del acto, aunque no estaba terminado, por no estar conformes con el acuerdo de la mayoría de la Junta relativo al descuento de los votos de la seccion de Baena.

El Sr. Gonzalez Atané, vista la resolucion de retirarse los dos indicados secretarios, requirió al señor presidente para que les prohibiese la salida, manifestándoles que por ello incurrian en responsabilidad, siendo así que, en uso de su perfecto derecho, podian consignar, como lo verificaron, sus opiniones contrarias á dicho acuerdo.

El señor presidente invitó á los repetidos secretarios con el fin de que continuasen, y á pesar de esta invitacion insistieron en sus propósitos, retirándose definitivamente.

En este momento, considerando los indivíduos de la Junta llegada la hora de que se hiciera la proclamacion, invitaron al señor presidente á que lo verificara, entregándole al efecto los datos que arrojaba el recuento hecho por los secretarios.

Acto seguido, el presidente manifestó que para

proclamar Diputado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 104 de la citada ley, considera necesario se recuente el acta de la seccion de Baena, á cuyo efecto requiere en forma á los señores secretarios para que lo verifiquen, los que contestaron que se atenian á lo acordado.

En vista de esta resistencia pasiva de dichos señores, el presidente proclamó Diputado con las reservas necesarias al Excmo. Sr. D. Juan Ulloa y Valera, por ser el candidato que ha obtenido mayor número de votos en las cuatro secciones escrutadas.»

12. Que con posterioridad á la eleccion, el candidato vencido Sr. Sanchez Guerra ha presentado los siguientes documentos: primero, los certificados de la votacion obtenida por los candidatos en las cinco secciones; segundo, un informe de la alcaldía, Juzgado municipal, Arciprestazgo y Guardia civil, manifestando que no se alteró el órden en el dia de la eleccion ni en los dias anteriores; tercero, un acta notarial, de referencia, en la que el fedatario D. Manuel de Bujalance, á las siete de la noche del 4 de Abril, hace constar, por la circunstancia especial de que habita en la casa núm. 7 de la plaza constitucional de la villa de Baena, inmediata á la casa de Ayuntamiento donde se ha practicado la eleccion, y por la circunstancia *de no haber salido todo el dia de la dicha casa y plaza*, que durante las elecciones que empezaron á las ocho de la mañana y concluyeron á las cuatro de la tarde, verificándose á seguida el escrutinio, no se ha alterado el órden público, y que por las noticias que de público adquirió se celebró el acto con todo órden y legalidad; cuarto, otra acta notarial que se refiere á una conversacion entre dos electores á propósito de la intervencion del gobernador civil en las elecciones; quinto, otra acta notarial de referencia respecto á los actos de la eleccion de Baena y de la llegada y actos del delegado del gobernador; sexto, otra acta notarial, tambien de referencia, respecto á los actos del mismo delegado, en la que seis vecinos manifiestan que el interventor Sr. Martinez Ubeda les dijo que no tenía conciencia de lo que habia declarado ante el delegado; sétimo, una exposicion en la que 326 electores de Baena dicen que se verificó con órden la eleccion y votaron al Sr. Sanchez Guerra; octavo, un acta notarial de referencia, en la que 58 electores de la misma seccion manifiestan lo propio; noveno, otra acta notarial de referencia, en la que 97 electores de la misma seccion declaran en el mismo sentido; décimo, un ejemplar de las listas electorales del distrito de Cabra; undécimo, un acta notarial, en la que se hace constar que por haberse ausentado el alcalde de Iznajar, no entregó al interventor D. Juan Muñoz el nombramiento de tal; duodécimo, un acta notarial de presencia, en la que consta que la Mesa de Iznajar no se constituyó con los dos interventores de oposicion, y en la que 21 electores manifiestan que tienen la voluntad de votar al Sr. Sanchez Guerra; décimotercero, otra acta notarial de referencia, en la que el cabo, jefe del puesto de la Guardia civil de Iznajar manifiesta que hubo guardas rurales y paisanos armados en las puertas del colegio electoral, como tambien varias patrullas de fuerza armada recorriendo las calles, y que sobre las cuatro y media de la tarde oyó, estando en el cuartel, algunos disparos de arma de fuego; décimocuarto, otra acta notarial levantada en el cortijo de Pililla, en la que 24 electores de la seccion de Iznajar manifiestan que, aunque deseaban votar al Sr. Sanchez Guerra, no lo hacen por temor de atropellos; décimoquinto, otra acta notarial en la que se hace constar que se negó al Sr. Sanchez Guerra la entrada en el local donde se celebraba el escrutinio general; décimosexto, otra acta notarial explicando la retirada de los interventores que pedian la proclamacion del Sr. Sanchez Guerra; décimosétimo, otra acta notarial haciendo constar que no se permitió la entrada en la sala donde se celebraba el escrutinio general, porque el alcalde dijo que habia terminado ya el acto oficial; décimooctavo, otra acta notarial, en la que consta el bando del alcalde de Cabra prohibiendo la entrada en el local del escrutinio á los vecinos que no fuesen electores; décimonoveno, una carta dirigida al director de *La Iberia* por D. José Peris Espejo; vigésimo, una copia de una carta del Sr. Ulloa, fechada en Cabra el dia 2 de Abril, y vigésimoprimero, una carta del juez de Cabra dirigida á D. Evaristo Veredas;

13. Que el candidato vencedor D. Juan Ulloa ha presentado: primero, una escritura de protocolizacion del expediente gubernativo instruido por el delegado del gobernador civil de Córdoba, en la que constan los siguientes particulares de verdadera importancia: primero, las declaraciones de los interventores de la seccion de Baena, D. Clemente Rodriguez Trujillo y D. Gabriel Caballero Priego, ambos adictos al señor Ulloa, haciendo constar que despues de escrutadas las papeletas que dieron 147 votos al Sr. Ulloa y 393 al Sr. Sanchez Guerra, el alcalde presidente manifestó que, estando cansado y malo, se suspendia el acto para continuar más tarde el escrutinio; que protestaron los electores con ellos; que un elector pidió certificacion del escrutinio, habiéndoselo negado el alcalde; que el alcalde dijo que tenía veinticuatro horas para continuar el escrutinio; que en seguida se mandó despojar el local; que entonces, ya solos los individuos de la Mesa, dijeron los dos interventores que no se retirarian; que permanecieron los dos interventores hasta las nueve de la noche en la habitacion contigua al salon, pues éste fué cerrado por un dependiente del Municipio; que á aquella hora, despues de dos y media de espera y de varios recados del alcalde, requirieron á un notario para que diese fe de lo que pasaba; que más tarde no se les llamó ni se terminó el escrutinio; segundo, las declaraciones de muchos electores confirmando los hechos ulteriores; tercero, el acta notarial de presencia, levantada á las nueve y cuarto de la noche en Baena, haciendo constar que los interventores del Sr. Ulloa salieron de las Casas Consistoriales á aquella hora; cuarto, la declaracion del interventor de la seccion de Baena, D. Manuel Martinez Ubeda, confesando que no se terminó el escrutinio por haberse puesto enfermo el alcalde, y que las actas se firmaron entre diez y once de la noche; quinto, la declaracion del interventor de la seccion de Baena, D. Juan Arjona Sanz, en la que dice que todo se hizo con arreglo á la ley, y sexto, la negativa del presidente y los otros tres interventores de Baena á prestar declaracion; y segundo, una declaracion privada de varios electores de Valenzuela diciendo que votaron al Sr. Ulloa;

Considerando:

1.° Que la ley electoral dispone que así el recuento de votos como la proclamacion del Diputado electo, debe hacerlo la Junta general de escrutinio;

2.° Que si bien el Congreso ó la Junta de Dipu-

tados electos, en virtud de la alta prerrogativa que le concede el art. 34 de la Constitucion, ha rectificado el escrutinio y recuento de votos en algunas ocasiones por vía de excepcion, no cabe fundar esta doctrina de pura interpretacion en ningun texto legal, por cuyo motivo solamente se justifican tales rectificaciones en casos excepcionales y extraordinarios, en los cuales, además de tratarse de actas parciales de votacion perfectamente limpias, la conciencia pública exige una proclamacion que, á pesar de no estar ajustada estrictamente á la ley, restablezca el estado de derecho, evitando verdaderos actos de injusticia notoria;

3.° Que en la eleccion de Cabra aparece plenamente justificado que, si bien la Junta de escrutinio rechazó el acta parcial de Baena contra lo establecido en los artículos 103 y 104 de la ley electoral, dicha acta adolece de manifiesto vicio de nulidad, por cuanto tres interventores declaran que no se verificó el escrutinio;

4.° Que justificados plena y perfectamente los abusos cometidos por el presidente de la Mesa electoral de Baena, el acta del distrito ofrece sérios motivos de discusion, mereciendo la calificacion de graves, cualquiera que sea el candidato proclamado;

5.° Que del exámen del expediente y documentos presentados por los candidatos se adquiere la más perfecta conviccion moral de la nulidad de la votacion de la seccion de Baena,

La minoría de la Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva negar su aprobacion al dictámen de la mayoría referente al acta de Cabra.

Segundo. Que se sirva declarar grave el acta de Cabra.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1886.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.»

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, no me levantaria yo á impugnar el voto particular de mi amigo el Sr. Cañellas en contra del dictámen de la Comision de actas, que propone la proclamacion de Diputado por el distrito de Cabra de D. José Sanchez Guerra, que hasta ahora aparecia como vencido, si no tuviese el firmísimo convencimiento, de que creo participan todos mis dignos compañeros de Comision, excepto los firmantes del voto, de que el Sr. Sanchez Guerra es en efecto el candidato vencedor, sin embargo de lo cual, no ha traido el acta al Congreso, porque se le ha privado de ella usando de medios de tal naturaleza, como son los que voy á tener el honor de explicar á la Cámara; pero antes de hacerlo, me habeis de permitir que haga una sencilla manifestacion.

Apartado yo por completo de los dos candidatos, sin compromiso ninguno político con uno ni con otro, é inspirándome tan solo en el deseo del acierto y de encontrar la verdad, he procurado leer el expediente con serenidad de ánimo, separando de mí toda prevencion que pudiera extraviarme, y cuidando de huir así de toda pasion política como de toda clase de pasiones locales, de las que ordinariamente palpitan en las elecciones, y guardando sobre todo el más profundo respeto á las personas, no solo de los dos dignísimos candidatos que se han disputado la victoria, sino tambien de los demás que de lejos ó de cerca, en más ó en ménos, directa ó indirectamente han tomado parte en esta reñida contienda.

He de procurar, pues, exponer brevemente á la consideracion del Congreso los motivos que ha tenido la Comision para proponer la proclamacion del señor Sanchez Guerra, dando cuenta sencillamente de los hechos, sin atenuarlos ni agravarlos, para que se pueda formar una idea completa de ellos y despues dictar una resolucion acertada.

Se trata de un distrito en que hay solamente cinco secciones, que son: Cabra, Iznajar, Baena, Valenzuela y Doña Mencía.

De estas cinco secciones pueden descartarse del debate desde luego tres de ellas; y digo que pueden descartarse, porque ni en el escrutinio para el nombramiento de interventores, ni en las actas parciales de eleccion, resulta nada de que se pueda tomar pretexto para declarar la gravedad, y mucho ménos la nulidad de ninguna de ellas, que son las de Cabra, Valenzuela y Doña Mencía.

Hay protestas en las de Baena é Iznajar; pero tambien voy á pasar muy someramente sobre las de esta última seccion, porque aunque perjudicaban en gran manera al candidato Sr. Sanchez Guerra, al fin y al cabo el resultado de la votacion de esta seccion está computado en la Junta de escrutinio; no se protesta de la computacion, y por consiguiente, aun cuando en esa seccion importantísima en que el Sr. Sanchez Guerra podia haber tenido bastante número de votos, no aparece más que con tres, dejo en cierto modo consentido este agravio para irme derecho á la cuestion, pasando por encima de Iznajar y ocupándome desde luego de la seccion de Baena.

Conviene hacer constar que en el escrutinio para el nombramiento de interventores no hubo más que una sola protesta, y ésta tiene poca importancia, porque se reduce á que algun elector protestó de que habian sido admitidos pliegos que contenian actas notariales; en que los concurrentes á ellas no habian exhibido las cédulas personales correspondientes para intervenir en aquel acto. La Junta de escrutinio, inspirándose entonces en un principio de justicia y ampliando en sentido favorable á la emision del sufragio el precepto de la ley, admitió aquellas actas, y sin otra cosa digna de notarse, continuó adelante hasta la terminacion del escrutinio, proclamándose seis interventores en cada seccion, y quedando por lo tanto todas ellas intervenidas por representantes de los dos contendientes.

Antes de pasar más adelante, como dato importantísimo que ha de influir mucho para llevar el convencimiento á los Sres. Diputados y explicar la razon que tuvo la Comision para proponer la proclamacion del Sr. Sanchez Guerra, no he de pasar por lo que se refiere á esta seccion de Baena, sin hacer constar que los cuatro interventores amigos del señor Sanchez Guerra propuestos para que asistieran á la eleccion, reunieron una suma de 415 firmas, segun consta de la misma acta, y esta considerable cifra que representa el voto público voluntariamente dado, buscado á propósito y emitido á sabiendas de la persona á quien se da, merece mucho tenerse en cuenta para juzgar despues acerca de la votacion secreta que hubo en la seccion de Baena.

No hubo, pues, novedad importante en el nombramiento de interventores.

Pasó el período que media desde este nombra-

miento hasta el dia de la eleccion, y en este dia se constituyeron todos los colegios, excepto uno, por los interventores nombrados en la Junta. El colegio en donde no figuran dos de los interventores que eran amigos del Sr. Sanchez Guerra, es el de Iznajar. Fueron á buscar al alcalde para que les entregase sus nombramientos, remitidos por la Comision inspectora, y tal maña se dió para que no le encontrasen los dos interventores, que fué imposible que los nombramientos llegasen á sus manos, y por lo tanto, no pudieron intervenir en los actos electorales de aquella seccion.

Pero como tengo dicho que he procurado descartarla desde luego del debate, solo diré, con relacion á la eleccion en ella verificada, que adolece de vicios de tanto bulto, como son el no haber dado posesion á esos dos interventores, el haberse poblado todos los alrededores del colegio de fuerzas de Guardia civil y municipal, amedrentando de esta manera á los que habian de emitir su voto, dando lugar á que los amigos del Sr. Sanchez Guerra acordasen reunirse unos en Iznajar, otros en un cortijo inmediato, y á presencia de notario hiciesen constar que querian darle sus votos; pero que temiendo, que segun las tradiciones de otras veces en aquel colegio, no apareciesen á favor del candidato á quien se daban, se abstenian de ir á votar, pidiendo al notario que diese fe, como lo hizo, de que desde el principio de la eleccion hasta la hora de terminarse permanecian á su presencia, y por consiguiente, que no hacian uso del derecho que les asistia como electores.

En todas las demás secciones se constituyeron las Mesas legalmente, y el resultado de la eleccion, segun los datos remitidos á la cabeza del distrito y al Congreso de los Diputados á su debido tiempo y sin retraso de ninguna clase, fué el haber obtenido el señor Sanchez Guerra 837 votos y el Sr. D. Juan Ulloa 649.

Como se ve, el Sr. Sanchez Guerra alcanzó una mayoría de 188 votos sobre su contrario, y abrigó la esperanza fundada de que llegado el dia del escrutinio general sería proclamado Diputado; esperanza que bien pronto se vió desvanecida, porque desde el dia que se hizo la eleccion principiaron los amaños para que no diese la Junta de escrutinio el resultado que debia dar; y no trascurrieron veinticuatro horas sin que se comenzasen á sentir los primeros síntomas de la conspiracion que contra él se tramaba. En efecto, al dia siguiente de la eleccion en las secciones, ya se presentó en la ciudad de Baena un comisionado ó delegado del gobernador, y le doy este nombre porque decia él que lo era, pero no porque su nombramiento se acreditase por los medios regulares y ordinarios, pues que no se trasladó al alcalde de Baena, ni al jefe de la Guardia civil, ni á ninguna otra autoridad, comunicándoselo de oficio y en forma auténtica por el Gobierno civil de la provincia, sino que consistia solamente en un telegrama que, segun su manifestacion, le habia sido dirigido por el gobernador, en el cual le autorizaba para que pasase á Baena y comenzase á instruir diligencias sobre sucesos que se decia haber pasado allí con motivo de la eleccion.

Este comisionado era D. Rafael Serrano Lora, el cual, con fuerza de la Guardia civil, pasó al punto indicado, y lo primero que hizo fué llamar al alcalde y dirigirse con él á la Casa Consistorial, reclamándole el acta de la eleccion que allí habia tenido lugar en el dia anterior; así consta de un acta notarial que por declaracion de 20 electores se levantó ante el notario de dicha ciudad D. José Fuentes Cajigal, y se halla entre los antecedentes que he tenido á la vista. El alcalde hubo de contestarle que el acta, ó mejor dicho las actas, se habian enviado á su destino con arreglo á la ley; de consiguiente, este primer golpe no pudo dar el resultado que se esperaba; es decir, las actas no llegaron afortunadamente á manos del delegado, pues habian sido remitidas ya al Congreso y á la cabeza del distrito con las formalidades y requisitos que previene la ley. En vista de este primer fracaso, el delegado comenzó á instruir expediente gubernativo para averiguar, segun él decia, los hechos que habian ocurrido en Baena, hechos atroces, escandolosos, que consistian, al decir del delegado, en un cúmulo de coacciones y de inmoralidades con motivo de la eleccion; y al instruir este expediente, comenzó por un auto declarándose á sí mismo tal delegado, sin que en la cabeza del mismo figurase un nombramiento auténtico para desempeñar tal cargo, si no tan solo el telegrama que he referido anteriormente; y despues de esto, convocando para que declarasen á dos de los interventores que pertenecian á la fraccion del Sr. Ulloa, y que habian asistido en parte á la eleccion en la seccion de Baena, pues segun consta del acta, no estuvieron presentes hasta su terminacion.

Es de advertir que en el acta parcial de dicha seccion se hace constar que los dos referidos interventores, despues de hecho el escrutinio, si bien estuvieron conformes con él, se negaron á continuar actuando. En vista de lo cual, y no hallándose allí los suplentes, el presidente invitó á otros dos electores á que formasen parte de la Mesa para continuar las operaciones, y en esta forma se continuó y concluyó el acto. Pues bien; los primeros que declaran en este expediente gubernativo son estos dos interventores del Sr. Ulloa, que sin embargo de ser interesados en su favor, manifiestan que las operaciones de la eleccion se hicieron todas con arreglo á la ley; que se comenzó y se terminó á su tiempo la votacion, y que se verificó á las cuatro de la tarde el escrutinio, resultando un número de papeletas que determinan los dos de conformidad y de acuerdo con otras personas que despues declararon en el mismo expediente; y que, despues de hecho el recuento, ó despues de saberse el resultado de las papeletas extraidas de la urna, el presidente manifestó que se hallaba enfermo, que necesitaba descanso, que deseaba tomar algun alimento, y que, en efecto, hizo desalojar el local, retirándose con cuatro de los interventores, y quedándose allí los dos del Sr. Ulloa, los cuales no quisieron salir, y estuvieron en los pasillos hasta las nueve de la noche, hora en que, llamando á un notario, le pidieron que diese fe de que en aquella hora abandonaban el local, y manifestando tambien que estaban allí, porque se habia cerrado el salon donde se habia celebrado la eleccion y otras habitaciones inmediatas. Estos son los primeros testigos que figuran en el expediente.

Detrás de ellos vienen otros dos que eran los principales representantes del Sr. Ulloa, el Sr. Ariza y el Sr. Santaella, los cuales vienen á coincidir con las declaraciones de esos dos interventores amigos de su protegido, y añaden que habiendo reclamado al presidente de la Mesa certificado del resultado de la eleccion, éste se negó á dársele, manifestando que tenía venticuatro horas para poder cumplir con este precepto de la ley.

Lo sustancial de estas declaraciones, y no adelanto más en el expediente, porque ya convendrá conmigo el Sr. Cañellas cuando tenga el gusto de oirle, que lo que estos señores dijeron fué confirmado por otros testigos, puesto que los otros dos interventores y el alcalde estaban ausentes y no pudieron prestar declaracion, sin embargo de haber sido citados; lo sustancial de estas declaraciones es esto: que las operaciones de la eleccion se hicieron con toda regularidad; que se llegó al escrutinio; que en el escrutinio se observaron las prescripciones de la ley, pero que el resultado no fué el que aparece en el acta, sino este otro: 393 votos para el Sr. Sanchez Guerra y 147 para el Sr. Ulloa, en vez de 493 para el primero y 127 para el segundo, que figuran en el acta de eleccion.

Esto es lo sustancial del expediente gubernativo, que el delegado entregó despues á un notario, para que librase de él testimonio, que es lo que se ha traido al acta, entendiéndose que lo dicho se refiere á las personas que eran amigas del Sr. Ulloa.

Dentro del expediente hay otras dos declaraciones de electores, que habiendo sido interventores del señor Sanchez Guerra, fueron llamados á declarar por el que se titulaba delegado. El uno es el teniente alcalde D. Manuel Martinez, y el otro es D. Juan Arjona. Declara D. Manuel Martinez en ese expediente gubernativo, despues de una larga série de preguntas, todas ellas presentadas con cierto artificio y de cierta manera capciosa para que pudiera incurrir en alguna contradiccion, que, en efecto, se suspendieron por un poco de tiempo las operaciones despues de hecho el escrutinio con arreglo á la ley, y que allá sobre las diez de la noche fueron á firmar las actas, en tanto que otro interventor, D. Juan Arjona, dice que se hicieron todas las operaciones con arreglo á la ley, sin más explicaciones. Y con esto está dicho todo lo que aparece del expediente. No hay más antecedentes hasta que se llega al escrutinio general.

Se fué al escrutinio general en el dia señalado, y en él sucedió que por virtud de la manifestacion de uno de los secretarios escrutadores que tienen voz y voto en la Junta, mediante una propuesta que presentó á la misma para que no se computaran los votos de la seccion de Baena, sin más justificacion que la que resultaba del famoso expediente antedicho, que ni siquiera se presentó, pues solo se hizo mencion de él en un oficio del delegado del gobernador, en que decia que aparecian justificadas las coacciones, amaños y arbitrariedades cometidas en la seccion de Baena, la mayoría de la Junta, desentendiéndose de las justas observaciones del juez de primera instancia, su presidente; desentendiéndose de las llamadas al cumplimiento de la ley y á la observancia del art. 103 de la misma; desatendiendo la opinion de otros escrutadores que se oponian resueltamente á que tal descuento se hiciese, por seis votos contra tres declaró que lo que aparecia del acta parcial de Baena no debia ser votacion, y no debia por lo tanto computarse su resultado en el escrutinio. Las razones que el individuo de la Junta expuso en apoyo de su pretension no fueron otras que el testimonio simple de sus palabras. Que sabia, que le constaba que se habian cometido muchas coacciones y arbitrariedades; que consideraba el acta falsa, que siendo falsa debia anularse, y que anulándose, no debia hacerse el recuento de esos votos. Allí no se presentaron documentos de otra clase ni justificaciones de otra índole, ni nada en que fundar un juicio que pudiera servir de base para hacer aquella eliminacion incalificable, y sin embargo, á pesar de que el juez de primera instancia consideraba aquello ilegal, aunque no tuvo la energía necesaria para hacer cumplir la ley; á pesar de que los mismos que protestaban reconocian que estaban faltando á ella, no se computaron los votos de la seccion de Baena.

Y digo que reconocian que faltaban á la ley, porque se les escapaba decir que efectivamente habia una ley escrita que prohibia anular actas dudosas, y que debia hacerse el recuento de los votos de todas las actas; pero que habia otra ley hablada, y que esa ley hablada era la voluntad del Gobierno de S. M., que recomendaba constantemente la sinceridad electoral, y que por amor á esa sinceridad electoral, allí donde hubiese amaños é ilegalidades no debian computarse los votos. Pues por esta pobrísima razon, sin más antecedentes que la abonasen, y contra la voluntad del juez y de otros interventores, se acordó no computar los votos de la seccion de Baena; y como esos votos representaban para el Sr. Sanchez Guerra nada ménos que 493 y 127 para el Sr. Ulloa, descontados de la cuenta general, quedaban solamente los de las otras cuatro secciones, y en ellas aparecia el Sr. Ulloa con 522 votos y el Sr. Sanchez Guerra con 344, por donde vino á resultar que el juez de primera instancia, manifestando otra vez que no habia razon para que dejasen de computarse los votos de la eleccion de Baena, se conformó al fin con el voto de la mayoría é hizo la proclamacion del Sr. Ulloa, consignando, sin embargo, la fórmula de que lo hacía con las reservas convenientes á su derecho.

De esta manera, Sres. Diputados, quedó proclamado el Sr. Ulloa, y de esta manera ha venido el acta al Congreso con todos los antecedentes de la eleccion. La Comision, pues, se encontró con que traía el acta el Sr. Ulloa; pero como en el expediente y en lo que se refiere á las actas de nombramiento de interventores y de escrutinio de votos en las secciones parciales, no habia nada por donde se pudiera justificar semejante cambio, que dió por resultado la entrega del acta á quien no debia traerla, los dos interesados, en la audiencia celebrada ante la Comision, presentaron varios documentos, que son los que hay que examinar para saber si los presentados por el Sr. Ulloa son bastantes para anular el acta parcial de la seccion de Baena, y si los presentados por el Sr. Sanchez Guerra son auténticos y sirven para confirmar el resultado de la votacion, que allí obtuvo en términos que no permitan dudar que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Junta de escrutinio que anuló dicha seccion, y que ésta debe computarse proclamando al candidato que aparezca con mayor número de votos en todas las del distrito.

Y entro ya en la cuestion puramente legal, reservándome para despues hacer algunas observaciones acerca de lo que podríamos llamar cuestion de convencimiento moral, que tambien debe tenerse en cuenta en este debate. ¿Debe la Comision y debe el Congreso tener por válida el acta de Baena? El señor Sanchez Guerra, en confirmacion del resultado que ofrece, ha presentado las justificaciones que voy á tener el honor de resumir brevemente.

En primer lugar, debe contarse el acta misma, que es por sí propia un documento auténtico, al cual, siempre que no haya motivos muy poderosos que la

afecten, se le debe dar la preferencia, puesto que tiene todas las formalidades que la ley determina.

Le faltan las firmas de dos interventores que eran amigos del Sr. Ulloa, y que, pensando piadosamente, debemos creer, en vista del resultado de la eleccion, tan contrario á sus aspiraciones, que se retiraron, como dicen los otros, cuatro interventores y el presidente, porque no quisieron continuar en aquel puesto para presenciar la derrota de su candidato, por más que ellos manifiesten que lo hicieron porque el alcalde ordenó que se retirasen. Tenemos, pues, ese acta suscrita por el presidente y cuatro interventores, que constituyen la mayoría, y que siempre son una garantía de verdad. Tenemos además una certificacion auténtica que presenta el Sr. Sanchez Guerra, candidato por aquel distrito, en la que se le adjudica el mismo número de votos que expresa el acta. Por otra parte, existe la circunstancia que hacía yo notar antes al Congreso de que en las cédulas de interventores el Sr. Sanchez Guerra obtuvo 415 firmas, y en la eleccion 493 votos; diferencia que se explica perfectamente, porque no todos los que votan firman los pliegos, entre otras cosas, porque algunos no saben firmar, y aunque tienen el recurso de las actas notariales, esto es tan expedito como firmar las cédulas. Hay, pues, la presuncion vehemente de que por lo ménos esas 415 firmas fueron votos positivos para el Sr. Sanchez Guerra, y con esto quedaría el asunto terminado, porque con esos votos el Sr. Sanchez Guerra alcanza bastante mayoría sobre el Sr. Ulloa.

Pero como si esto fuera poco, además de esta resultancia de las actas de interventores, que es un dato bien elocuente por cierto, han venido una instancia de diferentes electores de Baena y dos actas notariales, en que figuran, en una y en otras, 481 electores de Baena declarando todos que, teniendo conocimiento de que se ponia en duda la verdad de la eleccion de dicha seccion y el número de votos que el Sr. Sanchez Guerra habia obtenido en ella, aseguraban haberse votado y estar dispuestos á votarle otra vez si fuese necesario, haciéndolo así presente de la manera más solemne para que se tuviese en cuenta por el Congreso de los Diputados. Yo bien sé que una manifestacion hecha *a posteriori* no es bastante para formar juicio exacto del resultado de una eleccion; pero cuando esa manifestacion viene confirmando todos los antecedentes; cuando se halla de acuerdo con los resultados que arroja el acta correspondiente á la eleccion, y cuando se apoya en los datos que el Congreso ha oido hace poco, tiene un gran valor, porque revela, no solo el número de sufragios obtenidos, sino la perseverancia y el propósito de los electores de continuar dispensando su confianza al candidato á quien favorecieron con sus votos, lo cual indica una disposicion favorable al mismo, que, en efecto, disponía de las simpatías de la inmensa mayoría de los de aquella seccion tan importante.

Pero además hay un acta notarial de presencia, que se levantó el dia de la eleccion, á las siete de la tarde, á requerimiento del padre del Sr. Sanchez Guerra, que, como es natural, estaba cuidando allí de que la eleccion se verificase con órden y de que no se cometiese ninguna irregularidad. En esa acta notarial se expresa que, requerido el notario para que diese fe de lo que viera, en atencion á estar su domicilio muy cerca del local donde se celebraba la eleccion, pudo notar que no hubo absolutamente ninguna novedad; que el acto tuvo lugar en las horas que determina la ley; que se celebró el escrutinio, y no hubo falsedad de ninguna clase.

Estas son las pruebas que el Sr. Sanchez Guerra adujo en confirmacion de lo que aparece del acta de votacion de la seccion de Baena; y descendiendo un poco más, y examinando tambien las presentadas por parte del Sr. Ulloa, de ellas mismas deduzco yo la verdad de lo que he manifestado. En primer lugar, porque se habia dicho con notoria inexactitud que el delegado nombrado por el gobernador para ir á averiguar lo que habia pasado en aquella seccion, lo habia sido por el temor de que se alterase el órden público ó de que se hubiese tal vez alterado, toda vez que su nombramiento se hizo despues de hecha la eleccion; y resulta por documentos auténticos que ha traido el Sr. Sanchez Guerra que, segun manifestacion del juez de primera instancia, del alcalde constitucional, del jefe de la Guardia civil y hasta del mismo arcipreste de la ciudad de Baena, en documentos que son manifiestamente auténticos y se hallan unidos al expediente, no hubo alteracion del órden en los dias de la eleccion, habiéndose verificado todas las operaciones de ella en medio del mayor órden, sin tener que lamentar el más pequeño alboroto. Por lo tanto, el motivo que indujo ó pudo inducir al gobernador de la provincia para enviar allí un delegado, si es que lo era, puesto que no llevaba nombramiento alguno, y sí solo un telegrama que dijo haber recibido del gobernador designándole como tal delegado, ese motivo no podia ser el de alteracion del órden público. Y á propósito de esto, todavía no sabemos si las declaraciones del expediente que formó merecen ser consideradas auténticas, como recibidas por autoridad legítima, para que se las pueda dar crédito, como si, en efecto, fueran recibidas por un delegado de la autoridad de la provincia.

Y si se quiere sacar un argumento que concluya de una vez con la cuestion de las manifestaciones hechas en ese mismo expediente, encontraremos que lo mismo los interventores contrarios al Sr. Sanchez Guerra que los que eran sus amigos, y todas las personas que declararon, afirman contestes que obtuvo 393 votos, y que su adversario solo alcanzó 147; de modo que si se computan, no ya los que aparecen votando en el acta, sino esos mismos 393 que le declaran sus adversarios y que resultan del expediente informativo, todavía aparece con una mayoría de 68 votos. Por consiguiente, y en virtud de confesion propia, el vencedor era el Sr. Sanchez Guerra.

Yo no puedo conceder en manera alguna que porque hubiera alguna irregularidad en la eleccion, y por virtud de la presentacion de ese expediente informativo, se hubiera de anular la eleccion de la seccion de Baena, porque eso sería quitar valor á los documentos auténticos que han venido al expediente que yo he tenido el honor de examinar, y cuya fuerza es indudable.

A esos documentos no pueden oponerse con verdadero fundamento simples afirmaciones como las hechas en la Junta de escrutinio por el secretario escrutador, amigo del Sr. Ulloa, en su nombre y á nombre de otros 12 que firmaban la protesta, diciendo que se habian cometido allí coacciones é ilegalidades.

La prueba contraria no ha consistido en otra cosa que en la declaracion de esos dos interventores amigos del Sr. Ulloa; en la de otros dos amigos del se-

ñor Sanchez Guerra, cuyas declaraciones he explicado anteriormente; en el acta que el notario levantó á las nueve de la noche, diciendo que á aquella hora se retiraban los dos primeros de la Casa Consistorial, y en las demás afirmaciones de los testigos que constan en el expediente. Esto es todo lo que hay contra la fuerza de los documentos de la eleccion. La Comision apreció las justificaciones de una y de otra parte, y con toda sinceridad las expone tambien á la consideracion del Congreso. Por un lado, las actas parciales de eleccion; por otro lado, la certificacion del resultado en Baena; por otro, la resultancia del nombramiento de interventores en que obtuvo el Sr. Sanchez Guerra 415 firmas; por otro, las actas notariales; por otro, la circunstancia de haberse cumplido todos los requisitos de la ley, y por fin, el dato importantísimo de que ninguno de los que intervinieron en el expediente informativo dice que el acta sea falsa ni que los votos no fuesen dados, sino solamente que hubo una informalidad, que consistió en que despues de leidas las papeletas se suspendió el acto, porque dijo el alcalde que estaba enfermo y necesitaba tomar algun alimento. A esto se reducen todos los argumentos que se pusieron enfrente de los documentos que abonan la eleccion del Sr. Sanchez Guerra. ¿Podia esto cambiar el resultado de una eleccion, cuando ni siquiera se presentó en la Junta de escrutinio más que una comunicacion dando cuenta del expediente, lo cual nunca hubiera sido bastante para que la Junta anulara la eleccion de esa seccion, y para que, mediante á haber dejado de computarse esos votos al Sr. Sanchez Guerra, se declarase Diputado, no al que debia serlo, sino al que aparecia con una notable minoría? La Comision en su mayoría, casi en totalidad, entendió que no, y entendió, aparte de otras consideraciones de mayor importancia, en las cuales no quiero entrar por ahora, porque serian objeto de mayor extension en el debate; consideraciones que se refieren á si puede ó no un delegado de la Administracion tomar parte directa en los actos de las operaciones electorales, y si se puede admitir la doctrina de que en virtud del expediente que forman y en el que intervienen generalmente las partes interesadas en contra, se puede alterar el resultado de una eleccion; aparte de esto, digo, la Comision entendió que no habiendo declarado en el expediente más que las personas interesadas en contra, no podia servir para invalidar el resultado del acta, y por consiguiente, que debia considerarse válida la eleccion de la seccion de Baena y computarse los 493 votos al Sr. Sanchez Guerra, con los cuales venía á tener, como he indicado al principio, 837 contra 649 que tuvo el Sr. Ulloa, y resultando una mayoría á favor del primero de 188.

Presentadas las cosas de esta manera, ya no habia más que dos caminos: ó declarar la validez de la eleccion y proclamar al Sr. Sanchez Guerra, ó enviar el acta al Tribunal de Actas graves, de lo cual resultaba que apareciendo claramente con una votacion excesiva el Sr. Sanchez Guerra sobre el Sr. Ulloa, se le privaba de su representacion en el Congreso, entregando su justa causa á un tribunal que en manera alguna le podia proclamar, porque no puede hacer otra cosa que declarar la nulidad ó la validez de la eleccion, desconociéndose de esta manera su derecho.

La ley no consiente en manera alguna que las Juntas de escrutinio anulen actas ó anulen votos, y por tanto, no adoleciendo de ningun vicio de nulidad la de la seccion de Baena, era forzoso computar sus votos al Sr. Sanchez Guerra y al Sr. Ulloa, y no anular este acta, realmente válida, para hacer la proclamacion del último.

Los documentos que ha presentado el Sr. Sanchez Guerra son los que siempre se han tenido en cuenta y aquellos que han servido de base para todos los dictámenes que ha formulado la Comision y que han informado su criterio para la proclamacion y hasta para la declaracion de gravedad en su caso. Porque hay dos clases de actas: unas que son gravísimas por la dificultad que entrañan, es decir, porque no existen datos suficientes para averiguar dónde está la verdad, para poder hacer una declaracion con perfecto conocimiento; y hay otra clase de actas, en las que aparece claramente que puede y debe hacerse una rectificacion, por ser de evidencia que en ellas hay una alteracion manifiesta del verdadero resultado de la eleccion.

Ejemplos hay de esta clase de rectificaciones, no solamente en este Congreso, sino en otros Congresos convocados por diferentes situaciones políticas, que demuestran que no es esta una cuestion de partido, sino una cuestion de justicia, en la que no hay más interés que averiguar la verdad, porque la verdad para el Congreso y para la Comision de actas es el supremo criterio.

No sé si llegará á plantearse la cuestion de si el Congreso tiene facultades para hacer esas rectificaciones; pero á mí me parece que está fuera de duda, no solamente porque el art. 34 de la Constitucion le autoriza para examinar y formar juicio de la legalidad de las elecciones, sino porque hay otro artículo en la ley electoral que desenvuelve este precepto de la Constitucion, por donde se colige fácilmente que el Congreso puede examinar el resultado de las elecciones y juzgar respecto de él. Existe en la ley electoral ese artículo, que es el 119, mediante el cual, no solamente los electores, sino los candidatos, pueden recurrir en cualquier tiempo al Congreso reclamando contra la capacidad legal del Diputado electo ó contra la legalidad de la eleccion, y este artículo, verdaderamente no tendria sentido si el Congreso, al apelar á él, no pudiera emitir su juicio ni dictar su resolucion; pero ya he dicho que cualquiera que sea la interpretacion que se dé á esta doctrina legal, existen precedentes establecidos por el Congreso, y que no se puede volver sobre esta jurisprudencia unánimemente admitida. Debe, en efecto, emplearse solamente esta prerrogativa en casos extraordinarios y perfectamente claros; pero aquí, caso claro y extraordinario es este en que se ve que existe una acta limpia, y que la Junta de escrutinio no ha computado los votos que aparecen en ella, por lo cual ha venido con minoría el candidato que ha traido el acta.

La Comision, en vista de estas razones, se decidió á proponer la proclamacion del Sr. Sanchez Guerra, que es el que verdaderamente ha salido triunfante, no perdiendo nunca de vista que aun en el supuesto de que no se le reconociera más votacion que la que le reconocen sus adversarios, siempre le resulta con una mayoría de 68 votos.

La Comision, pues, ha propuesto la proclamacion del Sr. Sanchez Guerra, fundándose primero en su propio convencimiento y en la casi unanimidad de pareceres de las personas que la componen, las cuales, con excepcion del que dirige en este momento la

palabra al Congreso, reunen todas una especial competencia, segun han tenido ocasion de demostrar en el desempeño de su espinoso cometido, y todas ellas, sin distincion, se inspiran en el mayor deseo de la rectitud y del acierto.

Ha tenido tambien presente, como he dicho antes, los precedentes establecidos por el Congreso, con lo que se aleja toda idea de que esta cuestion pueda tomarse como cuestion de partido; y ha querido demostrar que rinde tributo á la verdad y á la sinceridad electoral, procurando restablecer el sentido jurídico, que en este punto anda un tanto extraviado, proponiéndose continuar inspirándose en este criterio que se ha llamado de severidad y no lo es, sino solamente de estricta justicia, porque la severidad y la lenidad pueden apartarse por igual de ese criterio, y la justicia ni es severa, ni condescendiente, sino simplemente justicia; es la realizacion del derecho de cada uno por el cumplimiento de la ley y por la práctica de los altos principios en que esta se informa.

Quisiera la Comision que la opinion pública se convenciese de que nuestro propósito no es otro, al adoptar resoluciones de esta clase, que oponer un valladar insuperable para que en adelante no se cometan los abusos que hasta ahora han venido cometiéndose en materias electorales, y hacer comprender á todos que no han de poder prosperar esas maquinaciones y esas mistificaciones que han servido muchas veces para falsear la voluntad del cuerpo electoral, llevando á su ánimo el descreimiento y hasta la indiferencia, y fomentando esa creencia tan profundamente arraigada de que en materia electoral todo es lícito, aunque sea lo más reprobado, con tal de que se llegue al fin que se desea.

Pues bien, Sres. Diputados; cuando el Congreso demuestre en sus resoluciones este patriótico pensamiento y los tribunales hagan comprender en sus fallos que los delitos electorales son verdaderos delitos y los que los cometen verdaderos criminales que atacan los más respetables derechos consagrados en la Constitucion y en las leyes, y cuando se cumpla estrictamente el precepto legal de que no se otorgue gracia de indulto á los que se hallen en este caso sino cuando hayan cumplido la tercera parte de la condena, para que sirva de escarmiento á los que se propongan continuar en adelante por ese camino, entonces será cuando se empezarán á recoger los frutos de lo que ahora se haga; y si de esta manera se consigue restablecer sobre bases sólidas la libertad, la verdad y la sinceridad del sufragio, se habrá hecho una gran obra. No tengo más que decir.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra en pró.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Acabais de oirlo, Sres. Diputados, de los labios de mi amigo particular el señor Molleda; la mayoría de la Comision de actas os ha revelado, por boca de uno de sus más autorizados indivíduos, que el acta de Cabra ofrece sérios motivos de discusion; que el expediente relativo al acta de Cabra necesita mayores pruebas, nuevas investigaciones; que el acta de Cabra no es en modo y manera alguna leve, sino grave, y grave por todo extremo; que el acta de Cabra debe pasar al Tribunal de las graves para que con mayor conocimiento de causa se ventile en juicio contradictorio y se resuelva por medio de un fallo, de una sentencia.

En vano el Sr. Molleda ha hecho esfuerzos, ¡qué digo esfuerzos! verdaderos prodigios de habilidad para llevar á la Cámara el convencimiento honrado que la mayoría de la Comision tiene respecto de la levedad del acta de Cabra; inútilmente ha pretendido presentar aquí la verdad á medias, una sola parte del expediente del acta de Cabra, para justificar la impugnacion que ha hecho del voto particular. No podia ser de otra manera, porque la verdad se abre siempre paso, y ante la realidad de los hechos que constan en el expediente del acta de Cabra, todas las habilidades son completamente inútiles.

Los firmantes del voto particular, mi distinguido amigo y correligionario el Sr. Batanero y el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, con mucho sentimiento, con profundo pesar, nos hemos visto obligados á separarnos del parecer de la mayoría de la Comision, y honrada y lealmente venimos aquí á cumplir con el deber de poner de manifiesto todo, absolutamente todo lo que resulta del expediente relativo al acta de Cabra.

Pero antes de entrar en materia, permitidme que fije mi situacion especial en este debate.

Declaro ante todo que los indivíduos de la Comision de actas, todos y cada uno de ellos, se inspiran solamente en la justicia. Respecto al último de los Diputados que aquí se sientan y al último de los indivíduos de la Comision, no han pesado en su ánimo otras consideraciones que las que se refieren á la justicia, que las que se refieren á mi afan por llegar á la posesion de la verdad, y por revelar en mis opiniones y en mis pareceres esa misma verdad. Si alguno aquí, ó fuera de aquí, ha podido lanzar especies respecto á grupos y á banderías, se ha equivocado lastimosamente; yo soy enemigo acérrimo de todo espíritu de grupo y de bandería; yo soy siempre esclavo de la disciplina dentro de los partidos.

Por lo mismo, ruego á la Cámara que, al par que me preste su benévola atencion y su nunca desmentida indulgencia, no olvide que tratándose en esta acta de dos dignísimos amigos y correligionarios; que tratándose de dos candidatos que merecen todas mis simpatías, tanto que á ser posible yo me quedaria con los dos, he procurado inspirarme en el criterio de la más estricta justicia. Y vamos á entrar en materia.

En dos partes dividiré mi breve discurso: en la primera estudiaré el expediente electoral del distrito de Cabra, y en la segunda las proclamaciones de Diputados.

Como ha dicho el Sr. Molleda, entre las cinco secciones de que se compone el distrito de Cabra, hay una, la de Baena, cuyo censo representa con poca diferencia la mitad de los electores del distrito. Pues bien; si yo pruebo que en la seccion de Baena no se verificó el escrutinio; si yo pruebo y demuestro que el acta parcial de esa seccion, en la cual aparece con un número grande de sufragios el candidato vencido Sr. Sanchez Guerra, ofrece indicios graves y concluyentes que llevan la conviccion moral de que es nula, de todo punto nula la votacion, creo que habré llevado á vuestro ánimo la de que el acta de Cabra es grave, y que la eleccion en el distrito de Cabra ofrece un carácter tal, que exige que la cuestion pase al Tribunal de actas graves.

Los indicios graves y concluyentes á que me he referido, son los siguientes: primero, los dos interventores, precisamente los únicos interventores ami-

gos del Sr. Ulloa, candidato vencedor, no firman el acta de la seccion de Baena. Segundo indicio: el presidente y los cuatro interventores amigos del Sr. Sanchez Guerra, candidato vencido, consignan en el acta parcial de esa seccion que los otros dos interventores, aunque convencidos del resultado del escrutinio, se negaron á suscribir el acta y á continuar actuando, por cuyo motivo se salieron del salon y hubo necesidad de reemplazarles, no con los suplentes, sino con dos de los electores que estaban allí presentes. Tercer indicio: los dos interventores del Sr. Ulloa, declaran ante el delegado del señor gobernador civil de Córdoba, en un expediente gubernativo instruido con motivo de las elecciones, que despues de escrutadas las papeletas, el alcalde presidente de la seccion manifestó que se sentia indispuesto, que hacía tres dias que no se habia acostado, que necesitaba reposo, y que se suspendian el escrutinio y las demás operaciones de la eleccion; que muchos de los electores allí presentes se opusieron á esa suspension; que el alcalde, que negó la certificacion de lo que hasta entonces habia pasado, y que se negó á admitir las protestas, mandó desalojar el salon, y obligó á los electores á salir; que despues, cuando quedaron en el salon el presidente y los seis interventores, los dos del Sr. Ulloa volvieron á insistir en su protesta; que el alcalde se negó á continuar el escrutinio; que en vista de esto, los dos interventores se quedaron en la antesala, porque el salon fué despejado y cerrado por el alguacil de órden del alcalde; que allí permanecieron más de tres horas esperando á que el alcalde volviera á continuar el acto; que le mandaron varios recados y todos fueron inútiles, y que entonces llamaron á un notario que dió fe (y esta es la única acta notarial de presencia que hay en el expediente) de que á las nueve y media aquellos dos interventores, amigos del Sr. Ulloa, salieron de las Casas Consistoriales.

Otro indicio: no uno ni dos, sino muchos electores allí presentes, declaran en el expediente gubernativo que no se verificó el escrutinio, y confirman y corroboran lo alegado por los dos interventores amigos del Sr. Ulloa. Otro indicio: á pesar de que al delegado le fué imposible conseguir ni aun por medio de la fuerza, que el presidente y dos de los interventores del Sr. Sanchez Guerra acudiese á su llamamiento y contestaran á las preguntas que debian dirigirles, hubo otros dos que acudieron y declararon. De estos dos amigos del Sr. Sanchez Guerra, interventores de la Mesa de Baena, uno de ellos confiesa que no se verificó el escrutinio, que se suspendió el acto por enfermedad del alcalde, y que despues, sobre las once de la noche, extendieron las actas; y el otro interventor, que se encierra en una negativa absoluta, dice, que todo se hizo con órden y con arreglo á la ley; pero que no recuerda á qué hora se verificó el escrutinio y á qué hora se extendieron las actas.

Con esto solo, con estos indicios que se fundan en hechos perfectamente justificados, yo os pregunto: ¿es posible que la Cámara, teniendo en cuenta que la seccion de Baena cuenta con un número de electores que representa la mitad del censo de todo el distrito, acepte y admita el acta parcial que ha venido al Congreso, y la acepte sin nuevas investigaciones, sin nuevas pruebas? Si en este caso no se lleva la cuestion al Tribunal de Actas graves, ¿cuándo cree la Comision que deben llevarse las actas á dicho Tribunal?

Por lo ménos, no me negará el Sr. Molleda que si S. S., en vista del expediente, ha adquirido el convencimiento de que el acta parcial de Baena es legítima, los indivíduos firmantes del voto particular, yo creo que la Cámara entera y todos los Sres. Diputados electos, con el mismo derecho y la misma buena fe y afan de la justicia, pueden creer firmemente, como yo creo, que aquí se necesitan nuevas pruebas, nuevas investigaciones, que aquí se necesita un Tribunal que falle y resuelva esta cuestion.

Lo que ha pasado en la seccion de Baena, Sr. Molleda, si hubiésemos de concretarnos á los medios de prueba que han venido al expediente; si no hubiésemos de llevar la cuestion á nuevas investigaciones y pruebas, es pura y sencillamente lo que va á oir su señoría.

Que el alcalde, necesitando un espacio de tiempo para saber y conocer el resultado de las otras secciones del distrito, no quiso terminar el escrutinio; suspendió el acto hasta tener nuevas noticias, y cuando las tuvo, libre ya de los interventores amigos del señor Ulloa, entonces, y solo entonces extendió el acta que hasta hoy, por las pruebas y documentos que obran en el expediente, no merece ciertamente la calificacion de legítima, y por el contrario ofrece verdaderas dudas, verdaderos motivos para ser redargüida de falsa.

Si al ménos el candidato vencido Sr. Sanchez Guerra, entre el sinnúmero de documentos que ha traido al expediente, hubiese justificado algo en pró de su causa, yo no insistiria en la necesidad de que se lleve esta cuestion al Tribunal; pero ocurre que todos y cada uno de los documentos que ha presentado el Sr. Sanchez Guerra, me recuerdan aquello tan sabido: *excusatio non petita, acusatio manifesta*; porque el Sr. Sanchez Guerra, que no trae un acta notarial de presencia ni cosa que se le parezca, convencido de que podria perjudicarle la suspension acordada por el alcalde, á las siete de la noche se presentó á un notario que vive en una casa situada en la plaza donde se celebró la eleccion, y ese notario, á requerimiento del padre del Sr. Sanchez Guerra, dice que no ha salido de su casa durante todo el dia; pero que las Casas Consistoriales están en la misma plaza donde él vive, y que puede decir que la eleccion se empezó á las ocho de la mañana y terminó á las cuatro de la tarde, y que, segun sus noticias, el escrutinio se verificó con todo órden y se hizo á las cuatro de la tarde. Y yo pregunto al Sr. Molleda: ¿es esta un acta notarial de presencia? Ese notario no hace más que referir lo que dice que le han contado; ni siquiera dice qué vecinos le han contado esas cosas.

El Sr. Sanchez Guerra presenta además una exposicion con un sinnúmero de firmas, cuya autenticidad no conocemos, en que unos vecinos que se dicen electores de Baena, manifiestan que quisieron votar al Sr. Sanchez Guerra y que votaron en su favor. Pero todo esto no puede llevar á nuestro convencimiento la seguridad que aquí se necesitaria de que el alcalde, de que la Mesa de la seccion de Baena cumplió estrictamente la ley; es decir, de que el presidente y la Mesa no faltaron abiertamente á la ley suspendiendo el acto y practicándolo con posterioridad, cuando no estaban presentes los interventores de oposicion, que eran los que debian fiscalizar los actos de la votacion.

En una palabra, Sres. Diputados, es de todo punto imposible que con el expediente á la vista se resuelva

este conflicto; es de todo punto imposible llegar á la posesion de la verdad con los documentos que obran en el expediente; es, por lo visto, necesario, absolutamente necesario, que esta cuestion la decida y resuelva el Tribunal de Actas graves. Y como comprendereis, para esto no tiene importancia ninguna la circunstancia de haber traido el acta el uno ó el otro candidato; cualquiera que sea el que la haya traido, lo mismo ahora, que la ha traido el Sr. Ulloa, que si la hubiera traido el Sr. Sanchez Guerra, el acta deberia ser declarada grave.

Vamos á la segunda parte; á las proclamaciones. La ley electoral vigente atribuye sola y exclusivamente á las Juntas de escrutinio la facultad de recontar los votos y proclamar los Diputados; en ningun texto de la ley, absolutamente en ninguno de sus artículos, se atribuye esa facultad al Congreso de los Diputados ó á la Junta de Diputados electos. Que el legislador obró sábiamente al atribuir esa facultad á las Juntas de escrutinio, no tengo por qué ni para qué decirlo; y todos vosotros recordareis que los abusos llegaron en este punto á tal grado, que en más de una ocasion se dió la credencial de Diputado á persona cuyo nombre no habia sonado para nada en el distrito; todos vosotros recordareis que en algunas ocasiones los Gobiernos y las mayorías tenian en su mano repartir á sus amigos credenciales de Diputados. Contra esos abusos, que levantaron en masa la opinion pública, la conciencia pública, y que en alguna ocasion fueron causa de que alguna Comision de actas hubiese de presentar en masa su dimision, contra esos abusos el legislador sábiamente, lo repito, estableció un precepto terminante y categórico; el precepto de que solamente las Juntas de escrutinio podian y debian recontar los votos, podian y debian proclamar los Diputados.

Pero andando el tiempo, como los extremos se tocan, ante la realidad de los hechos, ante esa triste realidad de los hechos, ocurrió en más de una ocasion que el Congreso, á la vista de una iniquidad cometida por la Junta de escrutinio; á la vista de una equivocacion padecida por una Junta de escrutinio en actas perfectamente limpias, en actas de una blancura y de una pureza superiores á todo encomio, en actas que no ofrecian dificultades de ninguna clase, creyó que debia pasar por encima de la ley, faltar á la ley; y escudándose en la alta prerrogativa que le concede el artículo 34 de la Constitucion; escudándose en la soberanía que indudablemente tiene el Congreso; escudándose en aquella máxima de que «el Congreso lo puede todo absolutamente, ménos hacer de un hombre una mujer,» como dicen los ingleses, el Congreso creyó que debia cometer una trasgresion de la ley, creyó que debia faltar á la ley; pero creyó que debia ante una grande iniquidad cometer una grande ilegalidad, pero una grande justicia; de ahí las proclamaciones hechas por el Congreso de los Diputados, á virtud del *summum jus summa injuria*.

Claro está que tratándose de una excepcion que confirma siempre la regla y el precepto legal; claro está que tratándose de casos excepcionales y extraordinarios, como ha reconocido mi amigo particular el Sr. Molleda, solamente en aquellas actas en las que se ha levantado como un solo hombre la opinion pública; solamente en aquellas actas en las cuales la iniquidad cometida por la Junta de escrutinio necesitaba una reparacion inmediata; solamente en aquellas actas que no ofrecen dificultad de ninguna clase, y en las cuales la proclamacion hubiera sido aprobada por unanimidad y se hubiera considerado como un veredicto de un Jurado, hasta el punto de que, si confiada la votacion á todos los españoles, todos los españoles hubieran aprobado ese veredicto, solamente en esos casos cabe que el Congreso se abrogara esa facultad, cabe que el Congreso usara de su alta prerrogativa. Si no fuera así; si el Congreso llevara ese criterio á un sinnúmero de actas y aplicara esa doctrina con frecuencia, yo tengo la seguridad de que todos los partidos se levantarian de nuevo contra ese abuso, y todos los partidos vendrian aquí á pedir que se consignara un precepto todavía más categórico y terminante en la ley, que prohibiera hacer uso de la alta prerrogativa, porque volveríamos á los tiempos pasados, y tendrian lugar los abusos que obligaron á los legisladores á dar la vigente ley electoral.

Dicho esto, sentado esto, yo declaro, señores, que la Junta de escrutinio de Cabra ha cometido una iniquidad manifiesta; y que ha hecho más, ha arrebatado el acta al Sr. Sanchez Guerra, incurriendo en una responsabilidad que le exigirán en su dia los tribunales; yo declaro más todavía; yo declaro que el mismo juez de primera instancia que presidió esa Junta de escrutinio no debió proclamar al Sr. Ulloa; pero declarado eso, yo os pregunto señores de la mayoría de la Comision: ¿es que á la iniquidad cometida por la Junta de escrutinio de Cabra quereis corresponder con otra iniquidad? ¿Es que porque esa Junta de escrutinio haya cometido una iniquidad, vosotros quereis que cometamos ahora la iniquidad de que actas graves, gravísimas, las declaremos leves? Al fin y al cabo, la Junta de escrutinio responderá ante los tribunales de sus actos, y nosotros, ¡ah! nosotros, amparados con la prerrogativa del Diputado, no responderemos ante ningun tribunal de la iniquidad que vamos á cometer. Yo he estudiado este asunto con todo detenimiento; como el cumplimiento de los deberes lleva en ocasiones, y esta es una de ellas, amarguras y sacrificios de toda clase, yo he estudiado el sentido de la ley, la letra y el espíritu de la ley, por ver de encontrar una fórmula que permitiera traer aquí un dictámen sustentando en él dos cosas: primera, que se diese el acta al candidato Sr. Sanchez Guerra; segunda, que se declarase grave el acta despues de tenerla el Sr. Sanchez Guerra. Ni en la ley, ni en la interpretacion de la ley he podido dar con esa fórmula. He hecho más; he consultado á los hombres encanecidos en las prácticas del Parlamento, para que me manifestaran si habia algun medio de llegar á ese resultado, y por mi desgracia, me han contestado que esto no era posible. Pero como yo entiendo que esta cuestion ofrece gravedad manifiesta; como yo entiendo que del veredicto que hoy demos depende en gran parte que en lo sucesivo se eviten proclamaciones que, como la presente, constituirian una verdadera iniquidad, yo ruego á todos y cada uno de los jefes de los partidos que aquí se sientan, que vean si hay algun modo ó manera de que por medio de una enmienda ó en otra forma consigamos dar el acta al señor Sanchez Guerra; pero al propio tiempo, despues de dársela, declararla grave y llevarla al Tribunal de Actas graves, para que por medio de un juicio resuelva quién tiene razon y resuelva este asunto como debe resolverse, con mayor conocimiento de causa.

Señores Diputados electos, os ruego que me dis-

penseis por el tiempo que os he molestado; pero os ruego más; os ruego que me hagais la justicia en este asunto, que, repito, me ha costado muchas amarguras; que me hagais la justicia de creer que solamente me he inspirado en mi amor por el régimen parlamentario, en mi afan por llegar á la posesion de la verdad, y más que esto todavía, en el deseo ardiente de que de esta Cámara, de que de este Congreso no se diga algun dia que por hacer grandes justicias cometió grandes iniquidades. No tengo más que decir.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Breves rectificaciones he de hacer al elocuente discurso de mi amigo el Sr. Cañellas, porque, despues de todo, y habiendo seguido atentamente el órden de su razonamiento, me encuentro con que viene á coincidir con lo que yo he expuesto.

En efecto; todavía resuenan en vuestros oidos las palabras con que con tanto calor se expresaba el señor Cañellas, diciendo que realmente la Junta de escrutinio de Baena habia cometido una iniquidad no dando el acta al Sr. Sanchez Guerra. Pues que S. S. lo dice, estamos conformes. Pero añadia: y porque se haya cometido una iniquidad por la Junta de escrutinio ¿vamos nosotros á cometer otra? A esta pregunta podria yo contestarle con esta otra: y porque se haya cometido una iniquidad por la Junta de escrutinio ¿la vamos nosotros á dejar subsistente, cuando tenemos medios de impedirla? Debemos procurar que esa iniquidad no quede consumada, porque en eso sí que está el peligro. Si se estableciese el principio de que las Juntas de escrutinio pueden dejar de computar actas parciales y proclamar á quien quieran, ¿á dónde iríamos á parar?

Decia el Sr. Cañellas que era verdad que el señor Sanchez Guerra habia traido aquí documentos en gran número para probar que la votacion de Baena habia sido legítima, y que eso mismo revelaba que cuando los habia traido aquí era porque no estaba muy seguro de su derecho, por aquello de que *excusatio non petita acusatio manifesta*.

Pero yo quiero preguntar al Sr. Cañellas: ¿es que el Sr. Sanchez Guerra estaba en el caso de un candidato favorecido, ó estaba más bien en el caso de un candidato perjudicado, que necesitaba traer aquí todos los documentos que juzgase precisos para demostrar la iniquidad que con él se habia cometido? Por eso entiendo que ha hecho perfectamente en buscar todos los documentos, en traer todas las pruebas, en reunir todos los elementos conducentes á llevar al ánimo de la Comision primero, y despues al del Congreso, el completo convencimiento de la justicia que le asiste.

Es verdad, decia el Sr. Cañellas, que el Sr. Sanchez Guerra ha traido aquí pruebas y documentos importantes; pero yo traigo una série de indicios tales, que deben llevar al ánimo de la Cámara la conviccion, no de que no debiera ser proclamado el Sr. Sanchez Guerra, sino de que despues de proclamado, deberia ser declarada grave esta acta. Ya sabe el señor Cañellas, abogado distinguido, que los indicios son siempre una prueba supletoria é incompleta, y que la Comision no podia tenerlos en cuenta existiendo pruebas plenas y completas que justificasen el derecho del Sr. Sanchez Guerra á ser proclamado. Era necesario que esos indicios fuesen de tal naturaleza, que vinieran á destruir por completo las pruebas presentadas, y esto no lo ha conseguido S. S.

Además las pruebas que yo he tenido el honor de exponer, quedan todas en pié, incluso el acta notarial, que S. S. dice que no es de presencia. Yo la tengo aquí á la vista, y al pasarla por ella encuentro que el notario fué requerido para dar fe de lo que le constase sobre el órden observado en la eleccion y las demás noticias adquiridas, y lo que le constaba era lo que resulta del acta notarial, que dice lo siguiente: «Que fuí requerido para que levante acta notarial en que se fije lo que me conste sobre el órden observado en la eleccion y demás noticias adquiridas por la circunstancia especial de que el fedatario habita en la casa núm. 7 de la Plaza Constitucional de esta villa, inmediata á la casa de Ayuntamiento, donde se ha practicado, y la de no haber salido en todo el dia de la dicha casa y plaza, la extiendo, haciendo constar que durante dichas elecciones de Diputados á Córtes, que empezaron á las ocho de la mañana y concluyeron á las cuatro de la tarde, verificándose á seguida el escrutinio, no se ha alterado el órden público, y por las noticias que de público he adquirido, se ha celebrado el acto con todo órden y legalidad.» Es de referencia en parte; pero en lo que se refiere á las operaciones electorales, es de ciencia propia.

Dice S. S. tambien que los interventores amigos del Sr. Ulloa habian declarado en ese expediente que no se habia hecho el escrutinio. Esto es lo que me parece haber oido á S. S., y en este punto voy á contestarle con las mismas palabras de esos interventores contrarios, que manifiestan lo que textualmente voy á leer: son pocas palabras. El interventor D. Clemente Rodriguez dice «que todas las operaciones de la eleccion se fueron practicando con arreglo á la ley hasta el acto del escrutinio,» y el interventor D. Gabriel Caballero Prego, «preguntado si de igual modo se practicaron las operaciones de escrutinio en la forma que determinan los artículos 82 y siguientes de la ley electoral, dijo que sí.» De manera que lo mismo los interventores de una parte que los de otra, todos convienen en que las operaciones electorales se habian hecho legalmente.

No insisto más en esto, porque no es necesario, y concluyo repitiendo que el argumento principal, el que en mí produjo conviccion moral más profunda y más influyó en mi ánimo cuando este acta se discutió en la Comision, ó sea el referente á la confesion de todos, adversarios y amigos, de que el Sr. Sanchez Guerra habia obtenido 393 votos y el Sr. Ulloa 147, no ha sido contestado por S. S., quedando por lo tanto en pié; y suponiendo que no fuese la verdad, vendria la conviccion moral á confirmar todo lo que he dicho. Yo hubiera celebrado mucho que el Sr. Cañellas hubiera encontrado una fórmula conforme á sus deseos para conciliar una que S. S. cree gran injusticia con un acto de justicia; pero nosotros no tenemos la culpa de que no la haya encontrado, y por tanto, tenemos que resolver estos casos con la legalidad que encontramos establecida.

Creo que el Sr. Cañellas no ha dicho respecto á los demás hechos cosas que merezcan mayor rectificacion, y concluyo rogando á S. S. que me dispense si queda algun concepto olvidado del que no me haya hecho cargo.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: El Sr. Molleda debe comprender que habiéndose levantado el acta de la seccion de Baena á las siete de la tarde del 4 de Abril, yo he podido decir con razon que el Sr. Sanchez Guerra se preparaba para justificar lo que habia ocurrido, es decir, que no se habia verificado el escrutinio. ¿Por qué, si no, el Sr. Sanchez Guerra se presenta el 4 de Abril á un notario, no para que diese fe de lo que pasaba en las Casas Consistoriales, sino para que contase lo que á él le habian contado otras personas? Ni más ni ménos que porque comprendia que era evidente que se habia suspendido el acto, y que no se habia verificado el escrutinio ni se habian extendido las actas parciales, y necesitaba tener de antemano esta justificacion, que no ha resultado ni justificacion, ni acta notarial de presencia, ni cosa que se le parezca.

Que los indicios son pruebas supletorias, dice el Sr. Molleda. Es verdad; pero aquí no tenemos más que indicios. Redargüida de falsa el acta parcial de la seccion; no habiéndola firmado más que dos interventores, ¿qué pruebas podríamos presentar más que las de indicios? Y sobre todo, ¿qué prueba mejor que la de los mismos interventores del Sr. Sanchez Guerra, que dicen todo lo contrario de lo que el Sr. Molleda quiere que digan, porque el uno dice que se cumplió la ley hasta el momento del escrutinio, es decir, que deja fuera el escrutinio, porque no se verificó, y el otro manifiesta que el escrutinio se suspendió por enfermedad del alcalde, y que á las once de la noche, es decir, cuando no estaban presentes los interventores del señor Ulloa, se extendieron y se redactaron las actas?

En una palabra, Sres. Diputados; no tiene duda, absolutamente ninguna, que ese expediente necesita mayores pruebas, nuevas investigaciones, y por esta razon es por lo que yo pedia que se pase al Tribunal de Actas graves. Todo lo que ha dicho el Sr. Molleda, todo lo que dice la mayoría de la Comision en el dictámen que está sobre la mesa, convence más y más de la razon del voto particular; y puedo añadir más: la mejor defensa del voto particular, la mejor demostracion de que esa acta necesita nuevas pruebas, está en los mismos argumentos que se emplean en el dictámen.

Por lo demás, como el Sr. Molleda no ha querido entrar en la verdadera cuestion que aquí se discute, en la cuestion de proclamacion, yo creo que S. S. está convencido perfectamente, como yo lo estoy, de que en materia de proclamaciones, si se encontrase la fórmula que yo he buscado, aun cuando fuese proclamado el Sr. Sanchez Guerra, debiera declararse grave el acta.»

Leido por segunda vez el voto particular y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. Aguirre tiene la palabra en contra.

El Sr. **AGUIRRE**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para impugnar el dictámen de la Comision sobre el acta de Cabra, no porque este sea mi ánimo, sino porque es el único medio que me concede el Reglamento para hacer una declaracion que quisiera escuchara la Cámara con benevolencia.

La declaracion es, que no pienso votar ese dictámen ni ninguno de los otros que presenten los individuos de la Comision, porque desde que he visto de qué manera telegráfica, casi instantánea, resuelven esos expedientes y formulan esos dictámenes, como lo han hecho declarando grave el acta levísima de Valmaseda...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. la palabra para eso.

El Sr. **AGUIRRE**: No tengo más que manifestar sino que no puedo dar mi voto á esta acta ni á ninguna otra, porque he perdido la conciencia de lo que son actas graves y leves y la confianza en la Comision de actas.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el señor Sanchez Guerra y Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Sanchez Guerra y Martinez.

Se suspende la sesion hasta las siete de la tarde.»

Eran las cuatro.

Reanudada la sesion, se acordó pasar al Tribunal de Actas graves las tres comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Sorbas, provincia de Almería, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Junio de 1886.=El secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.

Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Vera, provincia de Almería, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Junio de 1886.=El secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.

Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Junio de 1886.=El secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Murias, provincia de Leon; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don

Manuel Rodriguez y Rodriguez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo.=Juan Cañellas.=Octavio Cuartero.=Antonio Batanero.»

Tambien se leyó por primera vez, y acordó quedase sobre la mesa, el siguiente voto particular:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de la mayoría de la Comision de actas referente á la de Murias de Paredes, de la cual resulta:

1.° Que en la seccion de Soto y Amio, por no haber admitido una protesta ni consentir que se consignara en el acta, dejaron de firmar ésta dos interventores, los cuales han denunciado el hecho á los tribunales;

2.° Que en la de Riello no se admitieron varias protestas, y fué lanzado del colegio un notario requerido por un elector para dar fe de la eleccion;

3.° Que en la de Toreno votaron á favor del Diputado electo 139 electores, de los 141 que contiene el censo; y

Considerando que el resultado de la votacion en estas tres secciones puede influir en el total del distrito,

Tienen el honor de proponer al Congreso que no dé su aprobacion al dictámen de la mayoría.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Valdeorras, provincia de Orense, en que aparece proclamado el Sr. D. Enrique Santana por 1.018 votos contra 866 que tuvo el Sr. D. Alfonso Florez; y

Resultando que en el acto del escrutinio general se hicieron varias protestas relativas á las secciones de La Vega, La Rúa, Viana y Quintela, que en su mayor parte se refieren á coacciones electorales que se dicen ejercidas por funcionarios públicos y que no están justificadas;

Resultando que tambien se protestó en dicho acto la de la seccion de Pradolongo por suponer que no se habia abierto el colegio electoral á la hora que dispone la ley; por haberse cerrado á las doce y media de la mañana; por no haberse permitido á un notario continuar en el local despues de haber permanecido en él algun tiempo, y por afirmarse que no habian tomado parte en la votacion todos los electores que aparecen en las listas de votantes;

Resultando que con objeto de acreditar los hechos relacionados se ha presentado un acta notarial que autoriza el notario D. Eladio de Cabo, sin que en ella aparezca la intervencion de testigos ni la firma del requirente;

Considerando que las coacciones denunciadas en las secciones de La Vega, La Rúa, Viana y Quintela no aparecen justificadas en manera que puedan apreciarse suficientes para influir en el resultado de la votacion, pues los actos á que se refieren son anteriores y no guardan relacion íntima con las operaciones de la eleccion;

Considerando que la relativa á la seccion de Pradolongo no se halla justificada, pues el acta notarial que se presenta á este efecto no reune los requisitos necesarios para que pueda concedérsele entero crédito, faltando en ella la solemnidad de los testigos y hasta la firma del requirente;

Considerando que aun cuando reuniese todos los requisitos indicados, expresándose en ella como resultado de la inspeccion notarial que habian tomado parte en la eleccion 84 votos, y concediendo al señor Florez todos los que tuvo en dicha seccion, que fueron 10, siempre resultaria con mayoría el Sr. Santana;

Y considerando que no existen motivos bastantes para anular la votacion de la seccion indicada, cuyas actas reunan los requisitos legales, y siendo la única que podia afectar á la eleccion una vez admitida, no ofrece duda que debe ser proclamado el Diputado electo,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la eleccion del distrito de Valdeorras, provincia de Orense, y admitir y proclamar como Diputado al Sr. D. Enrique Santana y Lopez, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Octavio Cuartero. Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Cipriano Garijo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Cárlos Testor, secretario.»

Asimismo se leyó el siguiente voto particular, y se acordó quedase sobre la mesa:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de haberse separado de sus dignos compañeros de la Comision de actas en la resolucion correspondiente á la del distrito de Valdeorras, provincia de Orense:

Considerando que los hechos suficientemente indicados de coaccion por las autoridades judiciales del distrito á consecuencia de cumplimiento de telegrama del presidente de la Audiencia de Orense, que se comunica al juez de Viana como recibido del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia el 1.° de Abril, y que además de ejercer influencia en todo el cuerpo electoral, se determinan en hechos concretos en la alcaldía de Viana, y durante la eleccion en las secciones de la Vega y Carballeda, están racionalmente probados para que el acta pase al tribunal correspondiente para la resolucion que proceda desde luego ó una mayor depuracion;

Considerando que la eleccion de la seccion de Pradolongo, sin la cual resultaria como triunfante por 56 votos el candidato que aparece derrotado, D. Alfonso Florez, si no se estima como nula desde luego, exige tambien una mayor comprobacion por el mismo tribunal, del hecho grave de presencia de la conclusion de la votacion á las doce y media, y expulsion de que por sí solo da fe el notario D. Eladio de Calvo, dados los datos de comprobacion que determinan la protesta en el acto del escrutinio, de que á la una de la tarde se presentaron en la Vega, á cinco kilómetros,

el presidente é interventores de la Mesa de Pradolongo denunciándoselo al juez; la causa criminal con este motivo formada y pendiente contra dicha Mesa en el Juzgado de primera instancia de Valdeorras y el exacto órden del censo con que aparecen votando los electores en la lista de votantes, á contar desde el número 84, último que habia votando cuando el notario dice que se cerró la votacion y fué espulsado del local;

Considerando que en el acto de la votacion de cada una de las secciones de un distrito, debe haber unidad y emplearse el tiempo fijo que la ley marca, sin que sea lícito admitir que se concluyó tres horas y media antes de la hora que la ley marca, y que es válida en parte y en parte nula;

Visto el art. 19 del Reglamento del Congreso,

Los que suscriben proponen al mismo se sirva acordar la gravedad del acta de Valdeorras y que pase al Tribunal de Actas graves á los efectos correspondientes.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1886.=Antonio Batanero.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la Comision de actas. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 10 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se lee el dictámen y voto particular relativos al acta de Murias de Paredes (Leon).=Abrese discusion sobre el voto.=Discurso del Sr. Molleda en contra.=Del señor Azcárate, como firmante del voto.=Rectifican ambos señores.=Se lee segunda vez el voto, y antes de procederse á la votacion, pide el Sr. Romero Robledo se cuente el número de Sres. Diputados presentes; no habiendo número, se suspende la sesion.=Eran las dos y media.=Continúa la sesion á las tres y cuarto.=Dáse lectura del voto particular, y no se toma en consideracion.=El Sr. Romero Robledo ruega al Sr. Presidente se sirva suspender la discusion del dictámen de la mayoría, pasando á otro asunto, á fin de dar tiempo á que llegue al Congreso el Sr. Diputado que se propone combatir el dictámen.=Accediendo la Presidencia á este ruego, se lee el dictámen y voto particular referente al acta del distrito de Valdeorras.=Abrese discusion sobre el voto.=Discurso del Sr. Molleda en contra.=Del Sr. Batanero, como firmante del voto.=Alusion personal del Sr. Ruiz Capdepon.=Rectificaciones de los Sres. Molleda y Batanero.=No se toma en consideracion el voto particular.=Sin debate queda aprobado el dictámen, y admitido y proclamado Diputado el Sr. Santana y Lopez.=Discusion del dictámen sobre el acta del distrito de Murias de Paredes.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro en contra.=Del Sr. Molleda, como de la Comision, en pró.=Rectificacion del Sr. Rodriguez San Pedro.=Se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Rodriguez y Rodriguez.=Se suspende la sesion para continuarla á las siete.=Eran las cinco y cuarto.=Reanudada á las siete, se da cuenta de haber presentado sus credenciales D. José Ramoneda por el distrito de San Feliú de Llobregat, y D. Manuel Alcalá del Olmo por San Juan Bautista de Puerto-Rico.=Se da cuenta de haber sido declarada grave por la Comision, y pasa al Tribunal, el acta del distrito de Bande (Orense).=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de las de San Juan Bautista de Puerto-Rico, Mora, Caspe y Santa Cruz de Tenerife, y el voto particular relativo á esta última, suscrito por los Sres. Marqués de Valdeterrazo y otros, proponiendo que se declare grave en cuanto á la eleccion del Sr. García Castillo.=Queda igualmente sobre la mesa una comunicacion de la misma Comision, anunciando que despues de haber examinado los documentos presentados por D. Juan Martin Sanchez, no encuentra motivos para modificar el dictámen, declarando la incapacidad de dicho señor para ser admitido como Diputado, y reproduciendo dicho dictámen, en que se declara la validez de la eleccion del distrito de Sequeros, juntamente con la incapacidad de dicho señor.=Se lee una comunicacion de la Comision de actas, anunciando que aunque quedan algunas por examinar, como este exámen depende de la venida de ciertos documentos, no encuentra inconveniente en que se constituya desde luego el Congreso.=El Sr. Presidente señala para el órden del dia de mañana la constitucion del Congreso, el juramento de los Sres. Diputados, el sorteo de las Secciones, y la discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á la designada con el número 166, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Murias de Paredes, provincia de Leon, á D. Manuel Rodriguez y Rodriguez, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay un voto particular, que dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de la mayoría de la Comision de actas referente á la de Murias de Paredes, de la cual resulta:

1.° Que en la seccion de Soto y Amio, por no haber admitido una protesta ni consentir que se consignara en el acta, dejaron de firmar ésta dos interventores, los cuales han denunciado el hecho á los tribunales;

2.° Que en la de Riello no se admitieron varias protestas, y fué lanzado del colegio un notario requerido por un elector para dar fé de la eleccion;

3.° Que en la de Toreno votaron á favor del Diputado electo 139 electores, de los 141 que contiene el censo; y

Considerando que el resultado de la votacion en estas tres secciones puede influir en el total del distrito,

Tienen el honor de proponer al Congreso que no dé su aprobacion al dictámen de la mayoría.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1886.=El Marqués de Valdeterrazo.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Gumersindo de Azcárate.=Cárlos Testor.»

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Aunque no se halle en el salon mi digno amigo Sr. Azcárate, que ha firmado el voto particular, voy á exponer breves consideraciones al Congreso, no solo para combatirle, sino tambien para dar tiempo á que llegue á esta primera parte de la sesion. Yo no he sido el ponente en el acta de Murias de Paredes; pero el digno compañero encargado de su estudio, que ha informado á la Comision sobre su contenido, me ha confiado la tarea de oponer al voto de mi amigo querido Sr. Azcárate las razones que ha tenido la Comision para proponer que se apruebe el acta de este distrito, una de las que realmente ofrecen más leves motivos de discusion.

Yo me alegraria mucho de que las ligeras observaciones que voy á hacer le dejasen plenamente convencido de que esta acta no merece la consideracion de grave, y por tanto, no debe pasar al Tribunal que conoce de las de esta clase.

Pero antes de entrar en el exámen del voto, he de hacer constar algunos precedentes que me conviene que queden sentados.

El Sr. Rodriguez, candidato proclamado, ha tenido que luchar con grandísimas dificultades en el distrito de Murias de Paredes, de donde es natural; y la primera de esas dificultades ha sido la abierta hostilidad con que se ha presentado en frente de él la Junta inspectora del censo electoral, que aunque dominan en ella elementos que representan principalmente á los amigos del Sr. Azcárate, ha estado sin embargo decididamente al lado del candidato conservador disidente Sr. Dato Iradier; como prueba de la imparcialidad de esta memorable Comision, he de referir lo que aconteció en la Junta para el nombramiento de interventores.

Habian reunido los amigos del Sr. Rodriguez numerosas firmas, que les aseguraban la mayoría en todas las secciones del distrito; mas al presentar los pliegos, se encontraron con la sorprendente novedad de que en otros pliegos que presentaban los patrocinadores de la candidatura contraria aparecian tambien muchas de las mismas firmas, no sabemos si auténticas ó falsificadas, pero con la antefirma escrita en caractéres de letra diferente, en que se manifestaba que los firmantes querian que valiesen solo aquellas y no las que figuraban en las propuestas del Sr. Rodriguez.

Sin embargo de que el texto de la ley prohibe terminantemente tomar en cuenta firmas duplicadas, y á pesar de haberse opuesto algunos interventores y protestado los amigos del Sr. Rodriguez, haciéndolo en su nombre expresamente, la Junta tomó el singular acuerdo de anular las firmas para él y darlas valor para el Sr. Dato, ofreciendo así un ejemplo de escasa imparcialidad, barriendo, como suele decirse, hácia dentro, trabajando *pro domo sua* y mereciendo por ello el más severo correctivo. Y téngase presente que no digo esto por cuenta propia, sino porque aparece expresamente consignado en el acta de nombramiento de interventores.

La segunda dificultad con que se encontró el señor Rodriguez fué la oposicion durísima que le hizo la curia del Juzgado. A pesar de ser natural del país, persona muy estimada en él, que aunque vive en Madrid tiene allí su casa, su familia y sus amigos, y allí es considerado como el bienhechor de la mayor parte de los que de aquel país vienen á la corte sin conocimientos y con escasos recursos, la curia de aquel Juzgado le declaró una guerra cruel y trató de imponer la candidatura contraria por el miedo. Los auxiliares y subalternos del Juzgado recorrieron el distrito en compañía del Sr. Dato, recomendando la candidatura de éste y haciendo en los pueblos insinuaciones que tenian una significacion especial y que podian traducirse en advertencias á los electores acerca de la suerte que correrian los asuntos que tuvieran en el Juzgado si no apoyaban al candidato que se les recomendaba.

No obstante estas graves dificultades y otras de que no he de hacerme cargo, porque no quiero dar al asunto más importancia de la que tiene, el Sr. Rodriguez luchó noble y lealmente, y obtuvo sobre su contrario 104 votos de mayoría. El país se decidió al fin por un hijo suyo y no por un extraño, como es el señor Dato en aquella localidad, donde no puede ostentar más mérito que el de haber representado el distrito en las pasadas Córtes, pero sin tener apenas conocimiento de lo que es y de lo que en él pasa. Yo me complazco de lo que allí ha sucedido, y envío desde aquí mi más entusiasta felicitacion á los electores de Murias de Paredes por el acto de independencia que han ejecutado, y que quisiera ver repetido muchas veces.

Y vamos á los fundamentos del voto particular de mi amigo el Sr. Azcárate. Le han ofrecido inconveniente para dar su voto á la aprobacion de esta acta los sucesos ocurridos en Riello, Soto y Amio y Toreno. Examinándolos por su órden, haré un brevísimo resúmen de lo que pasó en cada uno de esos puntos.

En Riello se constituyó la Mesa con la debida intervencion por parte de los amigos del Sr. Dato, aunque la mayoría de interventores eran del Sr. Rodriguez, y se verificó la eleccion con toda tranquilidad hasta las dos y media de la tarde, hora en que se presentó el notario de Villablino de la Ceana, lugar distante más de 40 kilómetros de Riello, y solicitó que se le permitiese estar en el local para dar fe de los votos que se emitieran. Nada de particular, por lo tanto, hasta esa hora habia ocurrido en aquella seccion. Dice el acta notarial que se ha presentado, levantada por el dicho notario, pidiéndole permiso para estar en el local, que pasó un oficio al presidente; pero que el médico D. Norberto García Florez, amigo mio y persona dignísima, ligada por vínculos de parentesco con mi familia, y un señor párroco, cuyo nombre no recuerdo, le pidieron que exhibiera el título, mediante el cual estaba autorizado para ejercer funciones de notario, y que no habiéndole presentado, porque no le llevaba, fué expulsado del local.

Es un hecho evidente que el notario de que me ocupo no presentó ni el título ni la medalla é insignia que le autorizase, y que teniendo su domicilio á 40 kilómetros por lo ménos de Riello no podia exigir á los que constituian la Mesa que le reconocieran; porque es de notar que en Riello ha habido siempre notario hasta hace poco tiempo, que ha fallecido; pero ahora los que residen en aquel país cuando tienen que otorgar algun documento prefieren siempre ir á Leon á ir á Villablino, punto demasiado lejano y de difíciles comunicaciones. Resulta, pues, que en la seccion de Riello no se consintió la presencia del notario, porque no pudo presentar título ni insignia que le acreditase de tal; pero no puede perderse de vista que la Mesa estaba intervenida; que no hubo ninguna clase de abusos ó ilegalidades, y que el notario no iba tampoco á dar fe de otra cosa, segun él mismo manifestó, que de no haberse admitido el voto de un elector porque su apellido estaba equivocado, y de haberse admitido á otro cuando se hallaba en idénticas condiciones.

El notario salió del local de la eleccion, se terminaron las operaciones y el resultado del escrutinio fué 135 votos para el Sr. Rodriguez y 47 para el señor Dato, lo cual demuestra que no se cometió allí ese abuso que todos hemos convenido que se llama vaciar el censo.

En Soto y Amio resulta, al parecer, aunque el acta parcial de votacion viene sin protesta, que se presentó una por dos electores. He leido un documento que esos mismos electores presentaron el dia 6, ó sea dos dias despues de la eleccion, ante el juez municipal del Ayuntamiento, en que manifiestan que habian presentado varias protestas verbales y una escrita que no se quisieron admitir por la Mesa, y en ese mismo documento que trae el sello del Juzgado municipal de Soto y Amio se manifiesta que las protestas versaban tan solo sobre admision de algunos electores con nombre ó apellidos equivocados.

La facultad de declarar sobre esto corresponde á la Mesa, oyendo á las personas allí presentes acerca de si se comprueba ó no la personalidad del elector. No puede, por tanto, hacerse acusacion alguna á la Mesa por este acto, sino en todo caso, por no haberse admitido la protesta, caso de que esa fuera verdad; porque me encuentro con que en ese documento no hay dato alguno que acredite que en realidad las protestas fueron presentadas, ni siquiera se intentó practicar por los electores ninguna justificacion que acreditase la negativa en aquel acto, como pudo hacerse para unir al acta.

Lo cierto es que este acto no está protestado, y suponiendo que tuviera alguna importancia, el resultado en esta seccion fué de 73 votos para el Sr. Rodriguez y 65 para el Sr. Dato; estuvieron casi empatados, prueba evidente tambien de que allí hubo verdadera imparcialidad. No hay de particular más sino que dos de los interventores, amigos del Sr. Dato, no quisieron firmar el acta, sin que aparezcan los motivos por que se negasen á hacerlo, que no podian ser otros que no haber ido las cosas tan á su gusto como se prometian.

Y llegamos á la tercera seccion, que es la de Toreno. El fundamento del voto particular, por lo que toca á la votacion de este colegio, estriba en que teniendo el censo 142 electores, han votado 139 al señor Rodriguez y ninguno al Sr. Dato, siendo esto una presuncion de que no pudiera ser verdad el resultado de aquella votacion tan nutrida, habiendo faltado á votar tan solo tres electores. Lo primero que me ocurre observar, tratándose de la seccion de Toreno, es que en el acta de escrutinio de interventores aparecen nombrados tan solo cuatro, y que los amigos del señor Rodriguez dejaron de intento dos lugares para que pudieran ocuparlos los amigos del Sr. Dato, sin embargo de lo cual, ni recogieron firmas ni practicaron á este objeto gestion alguna, estando como estaba expedito el camino para que pudieran intervenir la Mesa. Si no lo hicieron fué porque no tenian allí fuerza ninguna, y por eso con solo los cuatro interventores nombrados se constituyó la Mesa y se verificó la eleccion.

Ha extrañado al Sr. Azcárate tan grande votacion cuando el censo, segun se ha dicho aquí muchas veces, está formado de algunos años atrás y han de haber ocurrido defunciones, ausencias y abstenciones, á lo que yo tengo que observar que aun cuando es cierto que las listas se formaron el año de 1878, tambien la ley previene que todos los años se publiquen en el *Boletin oficial* de la provincia las relaciones de las altas y bajas que ha sufrido el censo, y que despues de publicadas se formen las listas definitivas, eliminando los muertos, los ausentes ó los que han cambiado de domicilio, y esto es precisamente lo que se hizo con relacion á la seccion de Toreno y á otras muchas de la provincia de Leon, como pudiera yo demostrar, poniendo de manifiesto al Sr. Azcárate, á la Comision y al Congreso el *Boletin oficial* de Diciembre del año último, en que se publicaron las relaciones de altas y bajas.

Votaron, en efecto, los 139 electores que dieron sus sufragios al Sr. Rodriguez; y por más que el candidato vencido ha procurado aquilatar este hecho todo lo posible, y ha dado comision á sus amigos del distrito para que le proporcionen fés de defuncion y otros documentos que acrediten que no fué éste el número de votos emitidos, y á pesar de que personas de importancia en el país, que le apoyaban, recorrieran los pueblos intentando recoger documentos que les sir-

vieran para el caso, no pudieron encontrar ninguno. De modo que esta votacion se llama sospechosa, tan solo porque aparece que votaron 139 de los 142 electores, pero sin que haya ningun dato positivo que la desautorice ó la haga perder su valor.

A esto está reducido todo el voto particular, que verdaderamente no tendria justificacion sino fuera que lo que le falta de verdadero fundamento se lo presta de autoridad la mucha que tiene mi particular amigo el Sr. Azcárate, que conociendo la provincia como la conozco yo, sabe que allí se lucha con grande ardor y empeño en las elecciones, pero que por regla general se observa la más estricta legalidad y solo por rara excepcion se denuncian alguna falsedad ó algun amaño, hasta el punto de que desde el año 1878 en que comenzó á regir la vigente ley electoral para Diputados á Córtes, sin embargo de haber habido elecciones empeñadísimas en que hemos intervenido el Sr. Azcárate y yo, no se ha dictado en todo ese tiempo hasta ahora una sola sentencia condenatoria por delitos electorales, de que yo tenga conocimiento al ménos, circunstancia que habla muy alto en favor de los electores de la provincia de Leon. Yo celebraria mucho que el Sr. Azcárate quedase plenamente convencido de que si real y verdaderamente hubo una lucha empeñada en el distrito de Murias de Paredes, el triunfo obtenido por el candidato vencedor fué una verdadera victoria alcanzada lealmente en buena lid, sin sombra ni oscuridad, por lo cual puede con noble orgullo y con justa satisfaccion titularse verdadero representante de aquel distrito, y tiene perfecto derecho para tomar asiento por segunda vez con aquella investidura en estos escaños.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Debo comenzar recordando á mi querido amigo particular Sr. Molleda que este voto particular no lo firmo yo tan solo, sino que lo firman conmigo tres dignos individuos de la Comision, los Sres. Marqués de Valdeterrazo, Lopez Puigcerver y Testor; por consiguiente, no hay peligro de que haya en el voto aquello que parecia dar á entender el Sr. Molleda, es á saber: un poco de pasion, por la circunstancia de haber apoyado mis amigos, los republicanos, al candidato vencido, asi como los conservadores apoyaron al candidato electo, con la diferencia de que no solo le apoyaron los conservadores, sino que el Sr. Molleda tomó una parte activa en este apoyo, mientras que de mí no se puede decir lo mismo, porque ni con el consejo, ni con la excitacion, ni con nada que se pueda calificar de apoyo he intervenido en esta eleccion.

Por lo demás, á mí me duele mucho tener que defender este voto, porque al fin y al cabo parece que la defensa del voto implica así como falta de deseo y de gusto de que el Diputado electo tome asiento en el Congreso. siendo así que, por el contrario, yo le estimo mucho, es mi amigo particular, y sobre todo veo en él un dignísimo representante de aquellos montañeses de Leon que vienen aquí sin más que su claro entendimiento y la instruccion primaria que todos tienen, y se saben hacer honradamente una fortuna, y llegan á ocupar una distinguida posicion en el comercio de Madrid. Pero el Sr. Rodriguez, que lo sabe hacer todo muy bien, no hace mal más que una cosa, que son las elecciones. Además, á mí me importa consignar, que si bien lo que el Sr. Molleda dice es cierto; si bien en aquella provincia se cometen muy pocos delitos electorales, en el distrito de Murias de Paredes, que era uno de los primeros antes, sin entrar yo á discernir ahora la parte de responsabilidad que á cada cual corresponda por el hecho, estos últimos años, desde las elecciones de 1881, la fisonomía electoral del distrito ha cambiado radicalmente, y bien sabe S. S. que no es culpa de mis amigos, ni de la persona que lleva la representacion de las ideas republicanas este cambio.

Y entrando ahora en la discusion del voto particular, debo descartarme de todas las observaciones que el Sr. Molleda hacía respecto de los vicios de la eleccion, porque como yo no vengo á pedir que se proclame Diputado al candidato vencido, no tengo para qué examinar esos vicios, sino tratar únicamente de la validez de la eleccion de Diputados á Córtes.

Para abreviar, voy á prescindir de detalles de las protestas y de varios hechos que han acaecido en la eleccion, y á encerrarme en los tres fundamentos del voto particular, que se refiere á las tres secciones, y son las siguientes: Soto y Amio, Riello y Toreno.

En la de Soto y Amio se presentan varias protestas que no son admitidas, y esto da lugar á que dos interventores se retiren y se nieguen á firmar el acta y á que luego se consigne así ante el juez municipal, pidiéndole que ponga el hecho en conocimiento del juez de instruccion para que forme la causa consiguiente. Si estas protestas tienen por objeto no equivocaciones en los apellidos, esto tiene importancia cuando se sabe; pero cuando no constan las protestas en la misma acta, da lugar á sospechar que era algo más grave que estas equivocaciones; y sobre todo, si esas protestas hubieran constado en el acta, se hubiera podido apreciar si era la omision que se habia hecho en uso de las facultades que la ley concede á las Mesas, ó si habia abusado de esas facultades para alterar el resultado de las votaciones; y como los interventores tenian verdadero carácter en la eleccion, y como á seguida del suceso se hizo constar ante notario, eso ya indica un vicio de nulidad.

Y no vale decir si el Sr. Rodriguez obtuvo 76 votos y el candidato vencido 65; porque en primer lugar, si el Sr. Molleda dice que es sospechoso, cuando toda la votacion se da á un candidato, ya se hace sospechoso lo que pasó en la seccion de Toreno, de que luego me ocuparé. Pero en una seccion se puede hacer daño á un candidato, no porque se le quiten todos los votos, sino parte de ellos; y desde el momento que yo no puedo dar fe á esa votacion, claro está que hay motivo para fundar el voto particular.

Seccion de Riello. Aquí se presentaron varias protestas por votar un muerto y otros excesos. Claro está que no constan en el acta, y por esto los protestantes fueron á buscar un notario y lo llevaron al colegio; pero entonces á un elector y á un párroco les pareció que el notario deberia exhibir el título, y que sin esa circunstancia no podia ejercer sus funciones en el colegio, como si un notario de Murias de Paredes fuera desconocido en aquella poblacion. Esta es una de las razones que yo he tenido para presentar el voto particular; porque sabe S. S. que siempre que ha habido algo parecido á esto, lo he hecho; y claro es que cuando á un notario se le espulsa de un colegio es para algo, y por eso queda en la sombra el resultado de esta seccion, porque el Sr. Rodriguez obtiene 135 votos y el Sr. Dato solo 47.

Seccion de Toreno. Aquí ocurre eso que el señor

Molleda decia era indicio de que habia malicia, porque resulta que de 141 electores que tiene el censo, votan 139, siendo para el Sr. Rodriguez 137, y quedando dos para muertos, ausentes, enfermos, impedidos y retraidos.

Contra esto indica el Sr. Molleda que era una garantía de que no se habia abusado, el número de firmas que habia obtenido el Sr. Rodriguez para interventores, que son ciento y pico, mientras que obtuvo 138 votos en la eleccion. ¿Pero de cuándo acá, sobre todo tratándose de un candidato ministerial, y de un distrito, que por desgracia hace tiempo le están recorriendo agentes oficiales de algunos años á esta parte, es una garantía para el número de votantes el número de firmantes para interventores? ¿Es que no tiene razon de ser el voto secreto? ¿Para qué quiere la ley que haya un voto secreto? Precisamente por la diferencia que hay del voto público al voto secreto, no se puede prescindir del número de votos. Por de pronto, la presuncion que resulta de que en dos Mesas que no estaban intervenidas por el Sr. Rodriguez, que son la de Láncara y Santa María de Ordás, obtuvieran sin embargo 54 votos en la primera y 10 en la segunda (lo cual demuestra que los partidarios del candidato vencido no vaciaron el censo), mientras que en las otras Mesas éste fué vaciado en favor del señor Rodriguez, hasta el punto de votar 139 electores y todos á favor del Sr. Rodriguez, ¿no implica esto ninguna gravedad? ¿No implica esto una grande sospecha? Ya sé yo que no hay en el expediente dato ninguno para pedir la nulidad de la eleccion; pero, señores, hay que repetir muchas veces que la Comision de actas no pide nunca la nulidad de una eleccion; que únicamente puede proponer la gravedad de la misma. El Tribunal de Actas, que es el único que tiene medios para averiguar esos hechos, el Tribunal de Actas graves, que es el único que podria averiguar si en esos 139 votos hay algunos de electores fallecidos, lo cual bien pudiera acontecer, es el único que puede pedir la nulidad.

Ahora, como en resúmen, esas tres secciones en donde hay esos motivos tan graves, da la votacion el resultado de 347 votos para el Sr. Rodriguez y 112 para el Sr. Dato, y la diferencia que ha resultado en el acta es de 104 votos, decidme, señores, si con pasar no más que la mitad, ó sea 52 votos de los 347, decidme si no está ya cambiado el resultado de la votacion. Y esto, señores, ¿no es grave? ¿Puede decirse que yo sostengo ese voto porque en esa eleccion hayan trabajado los republicanos? ¿Puede decirse que no hayan tenido fundamento para sostener este voto los Sres. Marqués de Valdeterrazo, Testor y Puigcerver? ¿Hay aquí garantía alguna para que la Comision pueda asegurar que el resultado de la eleccion es el mismo que aquí aparece? Hé aquí, señores, por qué hemos tenido motivo suficiente para sostener la gravedad del acta, como así lo proponemos en el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MOLLEDA**: Breves observaciones haré á las indicaciones que el Sr. Azcárate con tanto calor y elocuencia ha hecho al Congreso.

La síntesis de su discurso puede reducirse á lo siguiente: desde el momento que un candidato obtiene el total de la votacion en una seccion, esa eleccion es sospechosa. Me parece que esto es lo que en resúmen ha venido á decir S. S. Yo comprendo que sea sospechosa cuando haya algun antecedente que haga nacer la sospecha de que los votos obtenidos no son el verdadero resultado de la eleccion; pero cuando no hay ningun motivo que abone semejante modo de pensar, no hay tampoco razon, para hacer aquel argumento; y digo que no hay razon, porque no puede sostenerse que no exista una seccion en donde todos los electores sean amigos de un candidato. Además, esta presuncion está aquí justificada por el hecho significativo de que habiéndose nombrado cuatro interventores, dejando solo dos al candidato que ha sido vencido, éste no pudo obtener siquiera esos dos, ni aun con un exiguo número de firmas.

Respecto á la seccion de Soto y Amio, ha manifestado S. S. que no aparecen en el acta de la votacion los motivos de la protesta; pero aparecen en la manifestacion que los dos interventores que no quisieron firmar hicieron ante el juez municipal, para que la pasara al juez de instruccion, y allí dijeron que se fundaba en las variaciones de ciertos apellidos únicamente, y no en que hubiera habido falsedades ni amaños de ninguna especie.

En cuanto á Riello, como se ha detenido tan poco respecto á esta seccion el Sr. Azcárate, no tengo que hacer ninguna rectificacion.

Y concluyo diciendo que es fácil hacer en cualquiera eleccion una cuenta en la que resulte mayoría para el candidato vencido, con solo tomar aquellas secciones en que tenga ventaja de votos y luego protestar las demás á pretexto de que en todas ellas ha habido falsificaciones ó abusos para pedir que se anulen, y de este modo aparezca como vencedor en seis, siete, ocho ó nueve secciones, cuando realmente en la totalidad de ellas, en el conjunto, que es al que tiene que atenderse, aparece vencido. No tengo más que decir.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Respecto á la seccion de Toreno, basta con indicios para sospechar de la validez, porque ocurre el hecho, que parece imposible, de que de 141 electores que tiene el censo, votan 139, todos á favor del Sr. Rodriguez. De modo que ocurren dos hechos: primero, que votan todos á favor del Sr. Rodriguez, y segundo, que quedan tan solo dos votos para muertos, ausentes, impedidos y retraidos. Cuando estos hechos se presentan aislados, no valen nada; pero cuando hay otras protestas, ¿no han de tener valor?

Señor Molleda, por lo que hace á Soto y Amio, creo que los interventores protestaban por algo más que por la forma de la votacion: protestaban porque eran admitidos algunos electores que no estaban en el censo.

No me ha entendido el Sr. Molleda en mi último cálculo. Yo no hacía la cuenta de todas las secciones. Ya sé yo que tomando las 10 secciones que hay en ese distrito, resultan 430 votos para el Sr. Rodriguez y 137 para el Sr. Dato. Yo no tomaba en cuenta más que el resultado de la votacion en Soto y Amio, en Riello y en Toreno, y sacaba la cuenta de que teniendo el Sr. Rodriguez 347 votos y el Sr. Dato 112, y refiriéndome á las protestas y los motivos de sospecha de nulidad en las tres secciones de Riello, Soto y Amio y Toreno, con cambiar 52 votos se alteraba la

votacion, y yo decia que esto bien valia la pena de que el Tribunal de Actas graves se ocupara de ello.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Mi objeto al pedir la palabra, aunque en rigor lo he hecho con exceso de anticipacion, toda vez que no se habia hecho la pregunta referente á la votacion, ha sido pedir, con arreglo al derecho que me concede el Reglamento, que se cuente el número de Diputados presentes antes de que se proceda á la votacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á contar el número de Diputados presentes.»

Contado, en efecto, por dos Sres. Secretarios, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay 30 Sres. Diputados presentes. Con arreglo al art. 104 del Reglamento, no puede celebrarse sesion sin que haya 70 Sres. Diputados.

Se suspende por lo tanto la sesion.»

Eran las dos y media.

A las tres y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continua la sesion.»

Dióse segunda lectura del voto particular sobre el acta de Murias de Paredes, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pedí antes, Sr. Presidente, que se contara el número de Sres. Diputados, porque uno que lo es de esta exígua minoría tenia que impugnar el dictámen de la Comision. Requerido por otras atenciones, no ha llegado todavía al Congreso; y entendiendo yo que no puede haber perjuicio ninguno, y que está dentro de las facultades de V. S. el poder anticipar otra discusion, yo me atreveria á rogarle que se discutieran las demás actas que están á la órden del dia; y si no llega á tiempo el Diputado que ha de impugnar el dictámen, claro es que yo no he de impedir ni estorbar la marcha fácil de estas discusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso desea ciertamente ilustrarse antes de dar su fallo acerca de las actas, y por esto, y por debida consideracion al Diputado ausente y al Sr. Romero Robledo, que en su nombre ha dirigido este ruego á la Mesa, cree el Presidente interpretar los sentimientos del Congreso suspendiendo esta discusion en los términos que el señor Romero Robledo ha indicado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para manifestar el verdadero reconocimiento con que recibo la disposicion tan atenta del Sr. Presidente para con el Diputado ausente y para con el humilde que ha tenido el gusto de formular este ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende el debate del dictámen sobre el acta de Murias de Paredes, y se pone á discusion la del distrito de Valdeorras.

Leido el dictámen relativo al acta del distrito de Valdeorras, provincia de Orense, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Enrique Santana y Lopez, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay un voto particular que dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de haberse separado de sus dignos compañeros de la Comision de actas en la resolucion correspondiente á la del distrito de Valdeorras, provincia de Orense:

Considerando que los hechos suficientemente indicados de coaccion por las autoridades judiciales del distrito á consecuencia de cumplimiento de telegrama del presidente de la Audiencia de Orense, que se comunica al juez de Viana como recibido del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia el 1.° de Abril, y que además de ejercer influencia en todo el cuerpo electoral, se determinan en hechos concretos en la alcaldía de Viana, y durante la eleccion en las secciones de la Vega y Carballeda, están racionalmente probados para que el acta pase al tribunal correspondiente para la resolucion que proceda desde luego ó una mayor depuracion;

Considerando que la eleccion de la seccion de Pradolongo, sin la cual resultaria como triunfante por 56 votos el candidato que aparece derrotado, D. Alfonso Florez, si no se estima como nula desde luego, exige tambien una mayor comprobacion por el mismo tribunal, del hecho grave de presencia de la conclusion de la votacion á las doce y media, y expulsion de que por sí solo da fe el notario D. Eladio de Calvo, dados los datos de comprobacion que determinan la protesta en el acto del escrutinio, de que á la una de la tarde se presentaron en la Vega, á cinco kilómetros, el presidente é interventores de la Mesa de Pradolongo denunciándoselo al juez; la causa criminal con este motivo formada y pendiente contra dicha Mesa en el Juzgado de primera instancia de Valdeorras y el exacto órden del censo con que aparecen votando los electores en la lista de votantes, á contar desde el núm. 84, último que habia votando cuando el notario dice que se cerró la votacion y fué expulsado del local;

Considerando que en el acto de la votacion de cada una de las secciones de un distrito debe haber unidad y emplearse el tiempo fijo que la ley marca, sin que sea lícito admitir que se concluyó tres horas y media antes de la hora que la ley marca, y que es válida en parte y en parte nula;

Visto el art. 19 del Reglamento del Congreso,

Los que suscriben proponen al mismo se sirva acordar la gravedad del acta de Valdeorras y que pase al Tribunal de Actas graves á los efectos correspondientes.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1886.=Antonio Batanero.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **MOLLEDA**: pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **MOLLEDA**: Siento mucho, Sres. Diputados electos, tener que volver á molestar vuestra atencion esta tarde. La circunstancia de encontrarse algo indispuesto mi amigo y compañero el Sr. Garrido Estrada, que es el ponente en esta acta, y que se hallaba enterado perfectamente de todos sus detalles, me ha obligado á usar de la palabra. No lo haré con la extension debida, porque he examinado con demasiada brevedad los antecedentes de la eleccion para poder dar una idea ligera de ella y combatir en la parte esencial los fundamentos del voto particular de mi compañero y amigo el Sr. Batánero. Lo haré breve-

mente, porque entiendo que no es necesaria grande extension para demostrar que la Comision se ha inspirado, como siempre, en los deseos de acierto, y ha creido dar el valor que realmente tienen á los documentos en que se fundan las protestas que se han hecho contra esta eleccion.

Se reducen éstas principalmente á dos, porque á las restantes, aun los mismos señores que han firmado el voto particular, las han dado muy escasa importancia. Estas dos protestas se fundan: la primera en suponer que se han ejercido grandes coacciones por las autoridades judiciales para sacar triunfante la candidatura del Sr. D. Enrique Santana, y la otra, en atribuir vicios de manifiesta nulidad á la votacion que tuvo lugar en la seccion de Pradolongo por las razones que expondré cuando me ocupe de ella.

Respecto á la primera, la Comision hubo de examinar detenidamente algunos documentos que se han traido para comprobar las que se llamaban coacciones ejercidas por las autoridades judiciales, y á pesar de este exámen, no ha podido encontrar en ellos relacion directa ó inmediata que pudiera influir en que el resultado fuese favorable ó fuese adverso al señor Santana. No quiere entrar la Comision en la delicadísima y espinosa cuestion de si pueden ó no las autoridades judiciales, cuando temen que con motivo de unas elecciones pueda alterarse el órden, dictar cierto género de disposiciones para evitarlo, ni tampoco quiere entrar en averiguar, en el supuesto de que tuvieran esas facultades, hasta dónde llega el límite de ellas y donde deben cesar, que sería aquí la verdadera cuestion.

Existe, en efecto, en el expediente, en primer lugar, un telegrama comunicado por el señor presidente de la Audiencia de Orense al señor alcalde de Viana, y que aparece remitido por conducto del Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en el cual no se recomienda á nadie, no se dice que existe absolutamente interés alguno en favor de determinado candidato, ni se hace otra cosa que encargar al señor juez de primera instancia del partido que procure por todos los medios que estén á su alcance garantir la verdad de la eleccion é impedir cualquier abuso que pudiera cometerse, lo cual, traducido en buen castellano, quiere decir que estuviese atento para que si se cometia algun delito, rápidamente pudieran instruirse las primeras diligencias, á fin de que fuesen castigados á su tiempo los autores.

Y no puede darse otra significacion á este documento; porque no puede en manera alguna creerse que de tan alto centro emanase una órden que directa ni indirectamente pudiera afectar á la voluntad del cuerpo electoral y tratar de impedir la libre emision del sufragio.

Como arranca de aquí todo lo que se llama coaccion, con este documento vienen enlazados los demás que están unidos al expediente, y haré mérito, en primer término, de una comunicacion que el señor presidente de la Audiencia dirige al señor gobernador de la provincia, contestando á otra que el señor gobernador le habia á su vez dirigido preguntándole si era cierto que el juez de Valdeorras se habia trasladado á una seccion el dia de la eleccion, y el objeto de su viaje, en cuya comunicacion, en efecto, el señor presidente de la Audiencia dice que el juez de Valdeorras el dia anterior le comunicó de oficio que teniendo noticia de que se trataba de trastornar el órden público en aquella seccion con motivo de las elecciones, se habia trasladado á ella y que habia regresado al dia siguiente, sin que hubiera habido que lamentar aquellos actos que se temian.

Es preciso tener en cuenta esto, porque como se ha dicho que la autoridad judicial habia influido directamente en la eleccion, lo único que hay verdaderamente comprobado en el asunto es que aquel señor juez estuvo en el pueblo de la Vega en que la eleccion se verificaba, pero no que se acercase al colegio electoral ni que ejerciese ningun otro acto que indicase coaccion por parte de su autoridad. Esto se dice despues en las protestas; pero en honor de la verdad no hay en el expediente ningun documento que lo justifique.

El otro documento oficial que se relaciona con el telegrama de que he hablado anteriormente, es una comunicacion que dirigió el juez de primera instancia de Viana del Bollo al alcalde presidente de aquel Ayuntamiento, calcada sobre las mismas frases del telegrama, recomendándole que procurase que se conservara el mayor órden en la eleccion, y como garantía de ello que le comunicase el nombre del presidente y de los interventores que habian de constituir la Mesa, el lugar en que habia de verificarse la eleccion y otros pormenores.

Yo tengo que decir respecto á esta comunicacion, que tal vez en ella pudiera haberse extralimitado algo el señor juez de primera instancia, porque realmente no le importaba saber, ni él era llamado á averiguarlo, dónde habia de celebrarse la eleccion, ni tampoco quiénes eran los que habian de constituir la Mesa; pero tambien tengo que decir que así como me parece que no estuvieron de todo punto dentro de sus facultades estas preguntas, tampoco consta que por su parte se propusiese intervenir en las operaciones de la eleccion ni ejerciese coaccion de ninguna clase, pues esto no se halla justificado, por más que se ha consignado en una protesta. Y por cierto que el alcalde presidente de aquel Ayuntamiento no era corto de génio puesto que contestó á esta comunicacion del juez de primera instancia protestando contra ella y diciendo que se dirigia al gobernador civil de la provincia dándole cuenta del hecho porque implicaba una coaccion, y que en este punto no habia más autoridad que la suya, lo cual es verdad tratándose de cuanto se refiere á las elecciones, porque la ley garantiza la independencia de estos funcionarios y todos los subalternos están á sus órdenes para que puedan conservar el órden y hacer que la eleccion se verifique de una manera que satisfaga los preceptos de la ley.

A esto quedan reducidas, Sres. Diputados electos, todas las supuestas coacciones de las autoridades judiciales. Se dice que habia jueces municipales que daban papeletas, que estaban acompañados por indivíduos de la Guardia civil, que llamaban á los electores y que les imponian candidaturas determinadas; pero yo, que he examinado el expediente dos veces, primero cuando se discutió en la Comision, y despues en los breves momentos que ahora le he tenido en mis manos, no encuentro absolutamente ningun documento que justifique tales coacciones, pues no hay más que el dicho de los que hicieron la protesta en el acto del escrutinio general.

El segundo punto del voto particular se refiere á la eleccion celebrada en la seccion de Pradolongo, en

la cual tuvo el Sr. Santana, segun el acta de la votacion, 203 votos, y D. Alfonso Flores 10 ú 11. La protesta que se hizo en esta seccion se halla consignada en un acta extendida por el notario D. Eladio de Cabo; y anticipando desde luego la idea capital en que he de apoyarme para combatirla, diré al Congreso que es un acta en la que no concurre la solemnidad instrumental de los testigos, que es esencial á esta clase de documentos, y que ni siquiera firma el que figura en el acta como requirente del notario para que á su instancia diera fe de los actos de la eleccion. Y anticipado este aserto en que se funda la protesta, puede ya asegurarse que todo lo que se diga sobre la nulidad de la eleccion en Pradolongo viene á quedar en el aire.

Pero en fin, hemos de examinarla para que se sepa lo que contiene y apreciar tambien lo que en contra de ella exista en el expediente. Dice el acta notarial que requerido el notario para presentarse en la seccion de Pradolongo al objeto de dar fe de lo que en ella aconteciera, se personó efectivamente á las nueve de la mañana, y que en aquella ocasion, á juzgar por las listas que llevaban los interventores, comprobadas, no por el notario, sino por el requirente, habian votado, y se añade esta frase, *al parecer*, pues no lo dice de ciencia propia el notario, unos 15 electores; que permaneció en aquel sitio, votando á su presencia otros 69, y que despues, á las doce y media, el presidente manifestó que cerraba el local para que no se votase más. Esto es lo que en sustancia aparece en el acta notarial. Despues de levantada dicha acta, se retiró el notario, y no hubo más.

Tambien se ha expuesto en contra de la votacion verificada en esta seccion que habian tomado parte en ella 65 electores que habian fallecido; y en comprobacion de esto, que pudiera ser una protesta de verdadera importancia, se han presentado, no las fes de defuncion de estos electores que se decia haber muerto, sino una instancia que un amigo del Sr. Flores dirigió al juez municipal pidiendo que certificase con relacion á los libros del registro civil acerca de si habian ó no fallecido; partidas de defuncion presentadas no hay más que nueve, y esto tratándose de una seccion en que votaron 203 electores y teniendo una mayoría de 152 el Sr. Santana.

La Comision examinó con el detenimiento que acostumbra estos documentos, y enfrente del acta de votacion que reune todos los requisitos legales, no encontró más que una acta notarial sin las solemnidades de derecho, y que por tanto no puede hacer más fuerza probatoria que la que haria el dicho del notario como simple particular, pues esta clase de documentos no pueden tener la fuerza necesaria de documentos públicos si no concurren en ellos todas las solemnidades que exige la ley, y en esto tendrá que convenir conmigo el Sr. Batanero; pues no dando valor al acta notarial, los demás documentos presentados tampoco le tienen.

Y aun suponiendo que se diese valor á la manifestacion hecha y no comprobada de no haber votado 65 electores, como que aun restándolos del total de la votacion que obtuvo el Sr. Santana, todavía éste resultaba con gran mayoría, no podia la Comision por este solo motivo anular el resultado de la eleccion.

Y todavía llevó la Comision las cosas más adelante. Aceptando como verdadero lo contenido en el acta notarial; aceptando como cierto que hubieran votado los 15 electores que hasta las nueve de la mañana lo habian hecho y los 69 que á presencia del notario votaron con posterioridad, resultaría un total de 84. Pues con esos 84 votos, dando al Sr. Flores los 10 que tiene reconocidos y al Sr. Santana los 64 que faltan, todavía resulta éste con 8 de mayoría. De modo que, aun aceptando la verdad de los documentos presentados, el Sr. Santana sería Diputado. Por estas consideraciones, la Comision se decidió á proponer al Congreso la aprobacion del acta y la proclamacion de Diputado á favor del Sr. Santana, que esto es lo que á su nombre pido ahora á la Cámara.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BATANERO**: Señores Diputados electos, doloroso es siempre para mí el tener que separarme de la autorizada opinion de la mayoría de los individuos de la Comision de actas, á la que tengo el honor de pertenecer; pocas veces he disentido de esta mayoría, y al tener que hacerlo en el acta que se discute, me cabe una satisfaccion: la de que no me he quedado solo, y que conmigo firmase este voto mi distinguido amigo particular el Sr. Azcárate. Yo que, como todos mis compañeros, me he propuesto examinar cuidadosamente los documentos relativos á las elecciones, para procurar hacer justicia, me he encontrado con que el acta de Valdeorras, que yo hubiera tenido mucho gusto en que fuera leve, tiene ciertos caractéres que me han impuesto el deber de separarme de la mayoría de mis distinguidos compañeros.

En esta eleccion de Valdeorras (y he de procurar no salirme para nada de lo que en el acta consta) han reñido batalla de una manera sumamente empeñada nuestro apreciable amigo D. Enrique Santana y D. Alfonso Flores, representante de una antigua y distinguida familia de aquel distrito, y persona que, lo mismo que sus padres, ha nacido allí y allí se ha educado, y tiene naturalmente influencia legítima. El Sr. Santana, que es una persona de reconocido talento y de grandes merecimientos entre nosotros, tiene la desgracia (y digo esto porque debo hacerme cargo de lo que se ha dicho en la vista del acta) de no ser conocido allí y de recibir prestada la influencia de otra persona importante del distrito, que siempre ha estado frente á frente del Sr. Flores. En estas circunstancias se llegó allí al nombramiento de interventores.

Despues me ocuparé de lo relativo á la gran presion que á mi parecer implica gravísima coaccion favorable al Sr. Santana, que han ejercido allí por exceso de celo ó por no comprender bien cierta órden que se les daba, todos los funcionarios del Poder judicial en Valdeorras.

Al nombrarse los interventores fueron rechazados dos pliegos, en mi opinion de una manera completamente caprichosa; dos pliegos relativos á las secciones de Carballeda y á la de Pradolongo, que es, digámoslo así, el gran caballo de batalla para el exámen de la eleccion en el distrito de Valdeorras.

Se presentaron dos pliegos para estas dos secciones, y ambos se rechazaron porque no tenian la fecha en el pliego mismo. Es decir, Sres. Diputados, que no existia ninguno de aquellos motivos por los cuales la Junta del censo tiene el deber de rechazar pliegos; no se dice que esos pliegos no estuvieran certificados por dos electores, como debian estarlo; no se dice que

esos dos electores no fuesen de los proponentes que figuraban dentro del pliego, ni se echan de ménos sus rúbricas al márgen; no se alega ninguno de los motivos taxativamente determinados en la ley electoral para rechazar un pliego en el acto solemne del nombramiento de interventores, base de la eleccion; se rechazaron pura y simplemente porque no tenian puesta la fecha en el pliego, confesándose que la tenian en la cubierta; y yo digo y sostengo, con arreglo á la ley, que estos pliegos han sido caprichosamente rechazados, y esto produjo las consecuencias que luego examinaré, quedándose el Sr. Flores sin toda la intervencion que debia tener en el colegio de Carballeda y sin ninguna absolutamente en la seccion de Pradolongo.

Me corresponde ahora tratar del telegrama del distinguido Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia á que se ha referido el Sr. Molleda. Parece ser que este Sr. Subsecretario se vió en la necesidad, por justos motivos, cuya existencia no dudo un momento, ni sería competencia de la Comision de actas poner en duda ni discutir, de dictar una órden telegráfica con motivo de desórdenes, tumultos ó coacciones que se temian en una lucha que prometia ser tan empeñada entre el candidato más natural del distrito y el que por primera vez iba á él sin ser conocido. A consecuencia de este telegrama, el Presidente de la Audiencia expidió en 1.° de Abril otro, que dice así:

«Orense.—Presidente Audiencia al alcalde. (Yo no he podido comprender por qué el presidente de la Audiencia se dirige al alcalde. Debe ser equivocacion material del telegrama, porque despues se ve que no es el alcalde quien lo traslada sino el juez al alcalde.) Diga V. S. inmediatamente al juez de Viana lo siguiente: el Excmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, en telegrama de hoy me dice: en Viana del Bollo hay imperiosa necesidad de mantener y garantir la verdad del sufragio y de proceder con decision y reprimir enérgicamente, dentro de los medios legales, todas las coacciones ó abusos que puedan intentarse, sea cualquiera el que pretenda cometerlos, y sean cualesquiera los pretextos que se empleen para realizar tales propósitos; y acuse sin dilacion recibo, manifestando quedar enterado, dando cuenta á esta Audiencia por el medio más rápido de cualquier novedad que ocurra.»

Repito que no tengo nada que decir contra el contenido de este telegrama; el Poder judicial, las autoridades encargadas de administrar justicia y de hacer que se cumpla lo que ellas juzgan, tienen el deber especial de perseguir los delitos electorales como todos los demás delitos; y este telegrama, bien interpretado, no debió tergiversarse por los jueces del distrito de Valdeorras, que lo han ejecutado muy mal, que lo han desnaturalizado y exagerado, ejerciendo inmensa coaccion á favor del Sr. Santana, como voy á demostrar á los Sres. Diputados.

En el distrito de Valdeorras hay dos jueces: uno el de Barco de Valdeorras, y otro el de Viana del Bollo. No aparece sino que el presidente de la Audiencia de Orense se dirigió al juez de Viana del Bollo; pero por los hechos ocurridos, debemos suponer que se dirigió tambien al otro juez del partido, puesto que el juez de Barco de Valdeorras se puso en movimiento tambien y ejecutó lo mismo que el de Viana acordó con vista del telegrama.

«Juzgado del partido de Viana. Para cumplimentar una órden, comunicada telegráficamente por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, sírvase Vd. manifestarme, dentro del perentorio término de una hora, y bajo su responsabilidad, los locales designados por esa Corporacion para constituir los colegios en que ha de tener lugar la eleccion de Diputados á Córtes el dia 4 del actual, así como quiénes son los señores alcalde y tenientes de alcalde que han de presidir las Mesas respectivas, y los interventores proclamados para cada una de ellas. Al propio tiempo hago á Vd. presente el deber en que se hallan dichos presidentes de procurar, por los medios que la ley les concede, que la eleccion sea una verdad, respetándose el derecho del elector, no tolerando de ningun modo hechos y abusos que cohiban á los electores, y corrigiendo los referidos actos con la mayor energía y decision, sea cualquiera la persona que intente ejecutarlos, á cuyo fin, para mantener y garantir, en lo que de mi autoridad dependa, la verdad del sufragio, me propongo constituirme en dichos locales para llevar á cabo la inspeccion que se me encomienda. Dios, etc.»

Esta comunicacion del juez de Viana, extralimitando sus facultades y separándose del telegrama del Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, era una evidente coaccion. El juez de Viana, lo mismo que el otro juez del distrito de Valdeorras, que debió recibir otra comunicacion análoga, no tenía nada que ver con la constitucion de los colegios, ni tenía necesidad de saber quiénes eran los presidentes y los interventores, y sobre todo, no debia decir lo que dijo en esa comunicacion, porque estas cosas corren mucho en pueblos rurales y atemorizan á los electores en pró ó en contra de determinado candidato.

No debió decir de ninguna manera que se presentaria en los locales de la eleccion para ejercer sus funciones. Los jueces del distrito de Valdeorras debieron quedarse en sus casas, debieron comunicar las órdenes oportunas para que se les participara cualquier hecho que exigiera su intervencion con arreglo á la ley; pero no debieron inmiscuirse en actos de la eleccion, ejerciendo coaccion tan directa, que yo, que he examinado todas ó casi todas las actas, puedo asegurar al Congreso que en ninguna he visto ejercida de esa suerte y de una manera tan grave una coaccion verdadera y directa por parte de los representantes, en un distrito, del Poder judicial.

Honrándome con haber pertenecido á los tribunales, y por respeto á la autoridad judicial, no quiero leer la contestacion que el alcalde de Viana del Bollo dió al Juez; contestacion que indica que el alcalde estaba bien penetrado de cuáles eran sus atribuciones y persuadido de que el Juez no tenía las facultades que suponia para intervenir en los actos de la eleccion.

Esto en cuanto al Juzgado de Viana.

En cuanto al Juzgado del Barco, resulta: que habiendo llegado á noticia del gobernador de Orense que el juez del Barco se habia presentado el dia de la eleccion en alguna de las secciones, se dirigió al presidente de la Audiencia preguntándole si era cierto el hecho. El presidente de la Audiencia le contestó refiriéndose á dos comunicaciones del juez de primera instancia del Barco, diciendo en una de ellas, con fecha 4 de Abril, que iba á la seccion de la Vega á cuidar de que no se intentara acto alguno contrario á la ley, y diciendo en otra, que lleva la fecha del dia 6,

que habia regresado y que el órden público no se habia alterado.

Para motivar su salida á la seccion de la Vega el dia 4, se fundaba en un informe que decia haber recibido del juez municipal, el cual temia que pudiera alterarse el órden público. Estos son documentos oficiales que demuestran que el juez del Barco salió y fué á la Vega, que debia ir acompañado de ese juez municipal y que debió ir á la eleccion, segun se desprende del texto de sus comunicaciones.

Relacionado con esto, tenemos dos protestas de dos electores, que por estar hechas por separado, tienen una gran fuerza y bastan por sí solas para que el tribunal correspondiente depure estas coacciones que vician toda la eleccion de Valdeorras.

Son estas protestas, una de un elector que en el acto de la eleccion de Carballeda protesta sin que se diga nada en contrario, y dice que el juez municipal de Carballeda, acompañado de otras personas, entró en el local de la eleccion y se colocó en una mesa al lado de la mesa electoral, y allí estuvo durante la eleccion. No está probado este dicho; pero unido á los otros antecedentes, me parece un indicio bastante fuerte, que necesita comprobarse, para que si el señor Santana, como él desea, y yo no dudo, fuese el verdadero Diputado por Valdeorras, se le proclame, como debe proclamársele, en otra parte, pero no aquí.

La otra protesta es de un elector, que en el acto del escrutinio la formula, y que está corroborada plenamente con las comunicaciones oficiales sobre la salida del juez de Valdeorras. Ese elector protesta de la salida del juez, que dice fué á la Vega, acompañado del juez municipal del mismo pueblo, en lo cual el protestante estaba en lo cierto, porque el juez de Valdeorras fué á la Vega acompañado del juez municipal, de los alguaciles y de dos parejas de la Guardia civil, y se constituyó, no dentro del local de la eleccion, sino en un callejon que va desde el pórtico de entrada hasta el salon donde se verificaba el acto. El juez entraba en el local con su baston de mando, de vez en cuando, y mientras tanto, las parejas de la Guardia civil estaban á la puerta y no permitian entrar á los electores más que de dos en dos, y el juez municipal y los alguaciles se entretenian en el pasillo ó callejon, segun dice el protestante, en dar papeletas á los electores con el nombre de D. Enrique Santana. Así era como trataban de precaver coacciones y delitos.

Pues si esta coaccion aparece plenamente probada en una parte y fuertemente indicada en la otra; si el expediente de este acta no está completo; si habiendo pedido el Sr. Flores que por el juez municipal de Viana se expidiesen ciertas certificaciones de defuncion de varios electores que habian votado en Pradolongo y en el Bollo, y si está probado que estas certificaciones no se han facilitado, porque el juez municipal las negó y por no haber contestado aún el de primera instancia de Viana, entienden los firmantes del voto particular que no habia aún méritos suficientes para dar dictámen favorable en este acta, y que por fuerza debe entender de ella el Tribunal de las graves.

Todo esto relacionado, sin hacer mencion de lo que pasó en Pradolongo, que es muy grave, sería bastante para que este acta no hubiera podido ser objeto de dictámen sometido á esta respetabilísima Junta de Sres. Diputados electos, y para que todo el expediente hubiera pasado á conocimiento del Tribunal de Actas graves, en lo cual no habria perdido nada el Sr. Santana.

Pasemos ahora á lo que sucedió en Pradolongo. Es esta una de aquellas secciones en que se quedó sin intervencion el Sr. Flores, merced á uno de los pliegos rechazados porque no tenía firmas, y que, segun el Sr. Flores dijo en el acto de la vista, tenía 38 firmas, y que, segun otra version, no tenía más que 5; pero fueran 5 ó fueran 38 es indiferente, porque la verdad es que estos pliegos no debieron rechazarse; que por haberlos rechazado se quedó el Sr. Flores sin intervencion en Pradolongo, y que ya veremos lo que allí pasó con este motivo y lo de la coaccion judicial del distrito.

Hay un acta notarial de presencia, que aunque creo no se ajusta estrictamente á lo que prescribe la ley del notariado, debe tomarse muy en cuenta. Como el Sr. Flores no tenía intervencion de ninguna clase en aquella Mesa, merced al pliego caprichosamente rechazado por la Junta, usó del ministerio del único notario á quien podia acudir; del ministerio de D. Eladio Cabo, que dice que llegó al colegio á las siete de la mañana; que trató de enterarse de los que habian votado; que se le permitió ver las listas, y que comprendió que habian votado como unos 15; que estuvo allí durante tres horas, contando por el órden en que llegaban todos los votantes; pero que á las doce y media, con gran sorpresa suya, dijo el presidente que eran las cuatro, y que se cerraba la votacion. Esto dice el notario, dando fe de ello como de presencia. Será ó no cierto; yo creo que es cierto, y diré ahora los datos en que me fundo. Se dice que en esta acta notarial faltan las firmas de dos testigos y la del requirente: es verdad; pero cuando ménos, representa un dicho muy calificado, cual es el de un testigo con carácter oficial y fe pública, que dice lo que ha visto, añadiendo que iba allí á hacer constar todo lo que pasase, y que, con efecto, se cerró la votacion á las doce y media, y se le arrojó violentamente del local. El acta notarial no tendrá las firmas de los dos testigos ni la del requirente, pero es un modelo de protestas bien hechas. Ese notario, acaso en aquel momento en que fué arrojado del local, donde estaba cumpliendo con su deber, por una Mesa que representaba exclusivamente al Sr. Santana, y acaso tambien porque se estimaba que el juez de Viana del Bollo tenía interés por dicho candidato, en la coaccion gravísima que se ejerció sobre el alcalde, acaso, repito, que por ello no tuviera dos testigos que quisieran auxiliarle; pero debe estimarse su dicho en lo que valga, y para mí vale mucho; vale como el testimonio de un testigo de calidad, corroborado con cuanto además resulta. En efecto; el notario, con arreglo á la circular del señor Silvela, dió parte del atropello de que él y su requirente eran víctimas, al juez de primera instancia de Valdeorras, al presidente de la Audiencia de Orense y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y algo habrá de verdad en lo que dice, cuando se ha formado causa criminal, que existe pendiente en el Juzgado, y en la que, segun tengo entendido, se ha dictado auto de proceder contra la Mesa de esa seccion (*El Sr. Santana hace signos negativos*); pero la causa criminal existe. (*El Sr. Santana*: Existen diligencias.) Será lo que el Sr. Santana quiera; el Juzgado, la Audiencia y el Ministro de Gracia y Justicia decidirá lo que corresponda, pero el notario cumplió con su deber; la

denuncia está hecha, y las diligencias que se instruyen se dirigen contra esa Mesa.

Relacionado con esto, hay una protesta de otro testigo, que dice lo mismo, por haberlo visto; que dice que el notario fué arrojado del colegio de Pradolongo despues de cerrarse la votacion á las doce y media de la tarde, suponiendo que eran las cuatro. Pero tenemos, además, otro dato muy importante de plena corroboracion, Sr. Molleda; y siento mucho que S. S. no lo haya comprobado ayer, como yo lo hice en la misma lista de votantes. El notario dió fe de que habian votado hasta que le expulsaron, 64 electores, y los Sres. Diputados saben que los interventores llevan unas listas donde van inscribiendo los nombres de los que votan por el órden en que lo hacen, y resulta que, efectivamente, hasta ese número habian votado; pues bien; habiéndose pedido por la Comision la lista de votantes, que esa Mesa remitió al gobernador de Orense y que el gobernador mandó al Congreso, concuerda perfectamente con el acta notarial, y resulta, Sres. Diputados, que hasta el número 64 están los electores en la lista en el mismo órden que los consigna el notario D. Eladio de Cabo, que aunque no pudiera conseguir dos testigos que en aquellos momentos pudieran testificar con él, dijo la verdad. Pero despues, Sres. Diputados, ¿qué aparece? Aparecen votando todos los electores, absolutamente todos los electores que faltaban del censo de Pradolongo, á partir del núm. 65. Es decir, que 144 electores que faltaban sobre los 64 que habian votado cuando el cierre de la votacion y expulsion del notario, todos están incluidos en las listas de votantes, segun yo lo he comprobado con estas mismas listas, que pueden verse y no me desmentirán; resultando que fueron á votar formados, por lo visto, como si fueran un batallon, por el órden numérico, por el mismo órden numérico que están en el censo.

¿Qué quiere decir esto? Que está probado en absoluto lo afirmado por el notario; que dos testigos, uno de presencia y de gran calidad, que dice que ha visto una cosa, y otro que lo corrobora, produciendo prueba plena, y que además, se confirma más con dos documentos oficiales de importancia, la lista de votantes que se llevaba en el colegio y el censo de Pradolongo, que determinan una casualidad imposible, la de que los electores votaran por el órden del censo; que el notario fué arrojado, con efecto, de allí, y que es verdad cuanto dijo, y que además añadieron abusivamente al Sr. Santana 144 electores que no votaron y en el mismo órden en que aparecen en el censo.

Yo quiero que se me diga, Sres. Diputados, si los que con gran sentimiento hemos disentido de los dignísimos indivíduos de la mayoría de la Comision, no hemos tenido motivo bastante para juzgar esta eleccion como la hemos juzgado, con tanta más razon, cuanto que no estando completo el expediente y faltando documentos que ha pedido la Comision, lo más prudente, lo más justo, lo más equitativo para no cometer una grave equivocacion, hubiera sido que el tribunal correspondiente lo depurase, y con toda seguridad proclamase al Sr. Santana, si este es el Diputado, ó anulase esta eleccion, porque el Sr. Flores en ese caso no podia ser proclamado y tendrian ambos que volver á luchar.

Se dijo por la mayoría de la Comision una cosa que yo no puedo admitir; que aunque fuera nulo todo lo que habia sucedido despues de haberse arrojado del local al notario y se descontaran esos 144 votos al Sr. Santana, siempre resultaria que tiene 8 votos de mayoría sobre el Sr. Flores.

Yo creo, Sres. Diputados, que la eleccion de una seccion de cualquier distrito, es un acto que no se puede dividir, y que es necesario, ó anularla en todo, si en todo ó en parte ha habido fundados motivos de nulidad, ó no anularla en nada si no ha habido semejantes motivos. Mi opinion particular fué que hubiera sido lo más justo, lo más legal, anular tan solo la seccion del colegio de Pradolongo, por ser evidentemente nula, y proclamar Diputado al que resultase elegido, sin contar con esa seccion de Pradolongo. Ese Diputado lo era D. Alfonso Flores por 56 votos. Pero rechazada esta opinion mia, que era un deber, por la jurisprudencia sentada en otras actas y que yo creía y creo fundadísima, no tuve más remedio, y suplico al Sr. Santana que no crea que en esto habia por mi parte interés ni animosidad ninguna contra S. S.; no tuve más remedio, repito, que proponer la gravedad del acta, á fin de que el Sr. Santana, ante el Tribunal de Actas graves, pruebe que estos vicios ó defectos no tienen fundamento de ninguna clase.

Con esto que he dicho creo plenamente justificada mi buena fe é imparcialidad, y suplico al Congreso me dispense el tiempo que he molestado su atencion con las pocas palabras que he tenido el honor de dirigirle.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Como acaba de oir el Congreso, los Sres. Molleda y Batanero se han ocupado de un acto mio, practicado como Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que viene á relacionarse con la eleccion de que se trata.

En realidad, yo no tendria precision de ningun género de levantarme á ocupar, siquiera sea por breves momentos, la atencion del Congreso, dando por bueno el telegrama que mi amigo y compañero el señor Batanero acaba de leer; pero una razon de cortesía por una parte, y la conveniencia que yo entiendo que hay por otra de explicar los motivos poderosos á virtud de los que hubo necesidad de expedir ese telegrama, me han decidido á ocupar breves instantes la atencion de la Cámara.

El telegrama es auténtico: con esto contesto á esa especie de duda que se ofrecia sobre si sería ó no legítimo. El contenido del telegrama, la Cámara lo ha oido, no se presta á censuras de ningun género; todo al contrario; en el telegrama se trata de excitar á los tribunales de justicia, de ninguna manera á un alcalde (y en esto debe haber equivocacion de copia, puesto que al leerlo el Sr. Batanero, ha dicho que el presidente de la Audiencia de Orense se dirigia al alcalde de Viana); se trata, como he dicho, de excitar á los tribunales de justicia para que repriman cualquiera coaccion, cualquier abuso, venga de donde viniere, cométalo quien lo cometiere, en la eleccion de que se trata.

¿Y por qué se puso ese telegrama? Pues muy sencillo, Sres. Diputados. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuvo noticia de que en el pueblo de Viana y en algunas otras partes se preparaban coacciones, se iban á cometer ciertos abusos; se hizo cargo de las quejas de la prensa con igual motivo, y recibió además noticias oficiales en que se le anunciaba que iban

á tener lugar hechos que podian revestir carácter de delito; y deseoso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tanto en la eleccion de que se trata como respecto de todas las demás, de que se guardase la debida libertad electoral y se respetase la sinceridad del sufragio, me encargó que telegrafiase en el sentido que han visto los Sres. Diputados, para que si por desgracia se confirmaban aquellos temores y se cometian aquellos delitos que se anunciaban, fueran inmediatamente reprimidos con mano firme, y en la forma única que cabe reprimir esas manifestaciones al Ministro de Gracia y Justicia, que es por medio de los tribunales, cuyo celo se excitaba.

He aquí, pues, Sres. Diputados, el por qué de ese telegrama. Y como no ha habido cargo de ninguna especie por el contenido de ese telegrama, no hay, creo, necesidad de ninguna manera de hacer la defensa del mismo. Si en la interpretacion de ese telegrama ha habido extralimitacion, y por parte de alguna autoridad se ha faltado á lo que precisamente en el telegrama se encargaba más que se respetara, cuestion es esta que yo no puedo tratar en este momento, y sobre la cual tampoco puedo permitirme decir ni una sola palabra. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que por atenciones de que no ha podido prescindir, no se encuentra en estos instantes en este sitio, me ha encargado que si de esta materia se trataba usara de la palabra, ya que el Reglamento me autorizaba para ello, puesto que era aludido personalmente y se trataba de un telegrama de la Subsecretaría, en el sentido que acaba de oir el Congreso. He concluido.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Siento que mi amigo el señor Batanero me haya formulado un cargo porque al combatir su voto particular no he dicho nada respecto á las protestas sobre la no admision de pliegos en el acto del escrutinio para el nombramiento de interventores. Cuando mi digno amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande me manifestó que se hallaba indispuesto el Sr. Garrido Estrada y me entregó el voto particular del Sr. Batanero, le leí detenidamente y no encontré que en él hubiese la más ligera alusion respecto de estas protestas. Los fundamentos del voto particular son los dos de que yo he tenido el honor de ocuparme: nada se dice en él respecto á las protestas sobre la no admision de pliegos para el nombramiento de interventores. Mas ya que ahora el Sr. Batanero ha tenido por conveniente exponer al Congreso lo que del expediente resulta acerca de este particular, le diré que, en efecto, un pliego fué desechado en una seccion, en la que, á pesar de eso, el Sr. Flores tuvo mayoría, prueba de que le quedó intervencion suficiente para que hubiera legalidad en la eleccion. Esta seccion fué la de Carballeda, á que S. S. se ha referido. En la otra seccion de Pradolongo tampoco fué admitido un pliego que contenía, segun todos los antecedentes recogidos, cinco firmas; y como los demás contenian, el uno 37, el otro 27 y el otro 22, ninguna significacion tiene ese pliego en la eleccion de interventores. No tenía más fuerza allí el Sr. Flores, y por esa razon no tuvo intervencion. A pesar de todo esto, en esa seccion tuvo 10 votos, y teniendo allí esos votos, perdóneme el Sr. Batanero que extrañe que no encontrase el notario entre esos 10 electores dos amigos que suscribieran con él como testigos el acta.

Y respecto á las coacciones que segun S. S. debieron cometer esos jueces de primera instancia, de los cuales decia S. S. que debieron haberse quedado en sus casas, debo decirle que en sus casas se quedaron, porque no hay absolutamente nada que acredite su presencia en los colegios electorales, ni siquiera en sus inmediaciones.

Ha hecho S. S. una indicacion importante respecto á la seccion de Pradolongo, que consiste en que se estaban instruyendo diligencias criminales en el Juzgado de primera instancia de Valdeorras, con motivo del acta levantada por el notario. Esas diligencias se siguen de oficio, y por virtud de ellas no se ha llegado todavía al procesamiento de nadie. Son diligencias que tenian por objeto averiguar si habia algun hecho que debiera ser castigado; pero no se ha dictado providencia alguna de procesamiento contra el presidente é interventores de la Mesa, y esto hace suponer que no se han encontrado motivos de culpabilidad hasta ahora. El Sr. D. Alfonso Flores ha recurrido directamente al tribunal presentando querella contra el mismo presidente é interventores de la Mesa, y segun certificacion del secretario del Juzgado, que tengo á la vista, esa querella no ha sido admitida. Aquí está esa certificacion ó disposicion del Sr. Batanero. No hay, por tanto, el cargo que me dirigia S. S., suponiendo que realmente existian indicios de que se habia cometido un delito, pues como de esto no ha llegado la prueba á la Comision, ésta no ha podido apreciarlo.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Simplemente para hacer algunas rectificaciones, porque no pienso abusar del derecho que me concede el Reglamento.

No tengo nada que decir respecto á lo expuesto con su justificacion de siempre, al Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia.

Yo no he atacado su telegrama; yo no he puesto en duda todas las facultades y atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia para expedir ese telegrama; lo que he dicho y repito es, que con motivo de ese telegrama todos los jueces municipales y de primera instancia de Valdeorras, extralimitándose en el ejercicio de sus atribuciones, han ejercido coacciones que vician toda la eleccion; coacciones que no he de repetir, porque estoy seguro que han quedado muy presentes en la mente de todos los Sres. Diputados.

Yo no he hecho cargo á S. S. porque hubiese olvidado los pliegos rechazados por la falta de fecha en los mismos pliegos, aunque la tuvieran en el sobre; pero la verdad es que ya queda consignado por el dicho mismo de S. S. que fueron rechazados dos pliegos. Nosotros no podemos saber si uno de esos pliegos contenía 5 firmas ó 32, como respectivamente dijeron los interesados. El hecho cierto y positivo es, y esto no lo ha negado el Sr. Molleda, que la Mesa no estuvo intervenida, y que en ella sucedió todo lo que he tenido el honor de exponer.

Por lo demás, nuestro voto particular está hecho con la generalidad con que se redactan esta clase de documentos. En él está comprendido todo lo que afecta á la seccion de Pradolongo, lo mismo que todas las coacciones directas ejercidas por los jueces, y todos, absolutamente todos los demás hechos relacionados con el voto. Por consiguiente, comprendido está en él implícitamente lo relativo á los pliegos rechazados, y

yo me alegro de que el Sr. Molleda se haya hecho cargo de este asunto.

Es verdad que en la seccion de Carballeda, donde fué rechazado uno de esos pliegos, tuvo el Sr. Flores mayoría; pero esto lo que supone es, que si no se hubiera rechazado el pliego, en vez de tener tan solo la Mesa intervenida, la habria tenido toda suya. Pero esto no significa nada respecto de lo sucedido en Pradolongo; yo no hice el argumento respecto á Carballeda; yo expuse el hecho de que se habian rechazado pliegos, y que uno de ellos lo habia sido en Pradolongo, donde no estuvo intervenida la Mesa por esa verdadera arbitrariedad.

Todo el que juzgue imparcialmente este asunto, puede comprender fácilmente lo que significa una Mesa no intervenida, de lo cual dicen esos electores que obró de manera que el escrutinio se cerró á las doce y media, en vez de cerrarse á las cuatro de la tarde.

Dice el Sr. Molleda que en la eleccion de Pradolongo, al fin y al cabo tuvo el Sr. Flores 10 votos. Es verdad que tuvo 10 votos; pero precisamente el hecho de tener 10 votos un candidato que en aquella seccion tiene tanta influencia, habiendo en ella 238 ó 240 electores, prueba que ha habido una coaccion tan espantosa y unas ilegalidades tales, que autorizan para decir que allí no ha habido eleccion.

¿Quién le dice al Sr. Molleda que esos 10 electores, que segun el notario ya habian votado, estuvieron á mano del notario para que pudiera justificar lo que dice en el acta? Lo más natural era que se hubieran marchado, y que los demás, en virtud del oficio tan inconveniente y tan ilegal del juez de Viana, del que todo el mundo tendria conocimiento, no se atrevieron á acercarse al notario para servirle de testigos.

Dice el Sr. Molleda que los jueces se quedaron en su casa. Yo no sé cómo dice eso S. S.; porque hay una comunicacion oficial del presidente de la Audiencia de Orense que dice que el juez de Viana salió para la Vega el dia de la eleccion, y despues se manifiesta que regresó de la Vega sin que se hubiera alterado el órden.

Creo, Sr. Presidente, que he rectificado todo cuanto me convenía rectificar á lo dicho por el Sr. Molleda, y por mi parte no tengo más que decir.»

Leido por segunda vez el voto particular y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Santana y Lopez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Santana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision relativo al acta de Murias de Paredes.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, hubiera deseado por mi parte no encontrar motivo ninguno de discusion en lo que toca á esta acta, porque así no me habria visto en la precision de molestar, como temo siempre molestar vuestra atencion; pero es el hecho, que cualquiera que sea el propósito que en esta materia haya podido tener, algunos dictámenes de la Comision de actas me han obligado á no dejarlos pasar desapercibidos, contribuyendo á que no pudiera mantener mi deseo y mi intencion de molestar lo ménos posible la atencion del Congreso en todas ocasiones. Una de estas ocasiones en que el deber se impone á la misma voluntad, es esta en que se trata de la eleccion verificada en el distrito de Murias de Paredes, porque no obstante las manifestaciones que se han hecho por parte de la Comision en la discusion del voto particular, hay hechos de tal importancia, que parece imposible hayan podido decidir á los dignos indivíduos de la Comision á dar un dictámen favorable al resultado de esa eleccion. Y esto, por el contenido del expediente mismo electoral que debo suponer y entiendo desde luego, fué objeto de detenida investigacion por parte de los indivíduos de la Comision, como lo revela la fecha misma en que ese dictámen ha venido sobre la Mesa; aun cuando por el contenido del dictámen, bien pudiera entenderse que ese exámen no habia sido tan minucioso como es debido á la ilustracion y al celo con que la Comision llena su cometido; porque, verdaderamente, aquí no hay razon ninguna, en ese dictámen sometido á la consideracion del Congreso, sino la expresion de la voluntad ó de la opinion de la Comision, que descansa en su propia respetabilidad. Y realmente, esto es lo mejor que ha podido hacer la Comision; porque si ella hubiera entrado á indicar aun siquiera cuál era el resultado del expediente electoral del distrito de Murias de Paredes, no hubiera podido ménos de revelar al Congreso, como lo revela el voto particular, vicios tales, que obligaran al Congreso á acordar la nulidad de esa acta.

No entro, por consiguiente, en los desenvolvimientos que pudieran producir algunas de las palabras aducidas por el digno indivíduo de la Comision encargado de defender este dictámen, sobre la acumulacion de las fuerzas políticas ó su aglomeracion en el distrito de Murias de Paredes; que si yo entrara en eso, habria de significar necesariamente la alianza de los elementos del partido conservador que ahora se llama ortodoxo, con las fuerzas mismas ministeriales, revelando con este síntoma cosas y demostrando presunciones que están bastante en la conciencia pública, para que no necesitemos aquí hacer sobre ellas más que muy ligeras indicaciones; expresion de cuya opinion continúa siendo todavía la defensa misma de este dictámen, encargado á un indivíduo de ese partido enfrente de otro indivíduo de la fraccion que tiene la honra de sentarse en estos bancos; revelando cuán profunda ha sido la intencion con que aquellos habian dado por resultado la aparente derrota del Sr. Dato, como se han dado por resultado otras derrotas tan aparentes como la ocurrida en Murias de Paredes.

Sea de ello lo que quiera, y entrando en aquellas cosas y hechos electorales que van directamente á influir en el resultado de la eleccion, yo tengo que señalar, siquiera sea de pasada, la multitud de coacciones verificadas en ese distrito; coacciones puestas todas á disposicion del candidato D. Manuel Rodriguez; coacciones de tal suerte encarnadas en la intencion de

las autoridades que pesaban sobre aquel distrito, que llegaron á conceder á una persona íntimamente unida con el Sr. Rodriguez, por lazos de parentesco, hasta el don singular de la profecía: que todo esto era necesario para que pudiera ser derrotado el Sr. Dato, que tanta fuerza y arraigo tiene en ese distrito. Con efecto; esa persona á quien me refiero, tan íntimamente enlazada con el Sr. Rodriguez, profetizaba que el juez de primera instancia de Murias de Paredes sería trasladado, y pocos dias más tarde la profecía se cumplia por arte mágica sin duda, ó por lo ménos por uno de esos fenómenos físicos que corresponden á la electricidad; segun la cual, una sensacion ó una voluntad, ó una palabra señalada en el cabo del cable eléctrico, produce enseguida el resultado en el otro extremo del hilo, de tal suerte, que lo que el señor Rodriguez anunciaba en el distrito que habia de verificarse en Murias de Paredes, repercutia en el Ministerio de Gracia y Justicia para convertirse en hecho positivo, verificándose esa misma traslacion que habia anunciado el Sr. Rodriguez pocos dias antes. Y esto se repetia lo mismo en el enlace de lo que se anunciaba en el distrito con lo que pasaba en el Gobierno de la provincia de Leon, donde todas las denuncias, todas las multas, todas las coacciones, todo lo que significaba que habia de suceder en el distrito sucedía efectivamente, porque venía á corresponder la voluntad de las autoridades gubernativas á las indicaciones de aquel patrocinado de la candidatura del Sr. Rodriguez, para influir de este modo directa y decisivamente sobre el cuerpo electoral, y arrebatar al Sr. Dato lo que habia de dar de sí la voluntad de los electores de Murias de Paredes.

Y esto tuvo que venir á conocimiento de la Comision, y la Comision no se detiene, sin embargo, ante ese hecho importante que debia influir en su conciencia, porque todo esto se reprodujo y se aumentó, si cabia aumentarse y reproducirse, desde el instante de la eleccion de interventores hasta el momento de la eleccion del Diputado, dando el resultado singularísimo de que el Sr. Dato, que en la eleccion de interventores habia tenido una extraordinaria mayoría, pudo apareeer derrotado en el momento de la eleccion, resultando en una minoría no considerable, pero al fin minoría, relativamente al Sr. D. Manuel Rodriguez. Pero en nada de esto se detiene la Comision; no se ha detenido al consignar los fundamentos de su dictámen, porque no tiene fundamento, y apenas se ha detenido tampoco en la discusion que ha precedido á la presente, en la discusion del voto particular; y siquiera sea grande el ingenio del individuo de la Comision encargado de sostener este dictámen verdaderamente insostenible, tampoco, digo, ha de presentar motivos poderosos á la consideracion del Congreso, que pudieran hacer desaparecer la sombra que sobre ese dictámen proyecta el voto particular sostenido ya aquí brillantemente con razones poderosas, tan poderosas como que son la relacion de hechos graves, y nada más que hechos graves, que es lo importante cuando se discuten actas como esta. ¿No han de ser importantes, señores? Aquí se observa cada vez que nos detenemos á estudiar un acta así; como en unas vemos la accion directa de las autoridades gubernativas, en otras vemos la accion directa de otro órden de autoridades, pesando siempre sobre el cuerpo electoral, reproduciendo aquéllos abusos segun los cuales se altera la hora de los relojes, se arroja á los interventores de las Mesas ó no se les deja entrar, desapareciendo así una por una las garantías consignadas en las leyes para que sea una verdad la funcion electoral.

Pues esta acta se distingue por la carencia de la garantía más importante, de las más importantes que puede haber en esta materia, á saber: la publicacion inmediata y la remision á los centros donde la ley manda que se remitan, de las listas de votantes y de las actas donde debe consignarse con entera fidelidad el resultado de la eleccion.

Y esta Comision que en hechos muy recientes, aun tratándose de asuntos y de actas en que no habia la más ligera reclamacion, protesta ni motivo de duda, y por consiguiente de comprobacion, entendia que debia suspender su marcha porque no estaba completo el expediente electoral, aquí en el acta de Murias de Paredes, no obstante que es el expediente electoral, en lo que se refiere á la remision de actas al Congreso, en el que se ha verificado fuera completamente de los términos de la ley, no lo ha detenido un solo instante, y admite como bueno ese expediente defectuoso, y nos trae un asunto en el que hay privacion absoluta de la garantía principal ó una de las garantías principales que las leyes determinan para reconocer como fiel y valedera una eleccion de cualquiera especie.

Véase, en efecto, por qué no quiero señalar á la atencion del Congreso más que aquellas cosas de verdadera importancia que hieren directamente á la eleccion, para que la atencion del Congreso no pueda cansarse con la relacion de hechos ó extremos que no estén justificados, lo que sucede en esta eleccion.

Tiene el distrito de Murias de Paredes 17 secciones. En 10 de ellas tenia el Sr. Dato mayoría en las Mesas, cuando no tenia las Mesas suyas por entero, y en ellas se cumplen absolutamente todas las prescripciones de la ley, se respeta el derecho de todo el mundo, lo mismo del presidente y de los interventores que de los electores; se satisfacen cuantas garantías la misma ley electoral apetece, y en esta forma de proceder, que honra á aquellos que sostenian la candidatura del Sr. Dato, viene á resultar que mientras el Sr. Rodriguez, á pesar de toda aquella accion del Gobierno ó de los agentes del Gobierno; á pesar de aquella contemporizacion y complacencia que hacia que lo que se anunciaba por el Sr. Rodriguez para influir en la eleccion, inmediatamente venia á realizarse por acuerdos del Gobierno ó de sus agentes, á pesar de todo eso, en esas 10 secciones resultan 637 votos para el Sr. Dato y 430 únicamente para el señor Rodriguez; 207 votos de mayoría, por consiguiente, á favor del Sr. Dato.

Pero vienen las demás secciones, en las cuales el Sr. Rodriguez tenia ya la manera de moverse con alguna mayor ligereza, ya que no con entera discrecion, y dueño, si no de los interventores, cuando ménos de los presidentes de las Mesas, comienza por ocurrir, por ejemplo, en Soto y Amio (y ruego al digno individuo de la Comision que tome nota de este hecho concreto para que nos diga, en presencia del Congreso, si es ó no verdadero, si, por consiguiente, descansan las conclusiones del dictámen sobre la verdad ó sobre otra cosa que no se parezca á la verdad); ocurre que en esta seccion de Soto y Amio, por ejemplo, hay un acta, si no de presencia, con esos requisitos verdaderamente ya imposibles que exige la Comision

para dar fuerza é importancia á la consignacion de un hecho cualquiera; si no de completa presencia, bajo la fe y la responsabilidad de un notario, responsabilidad que un funcionario que lleva como lema el *nihil prius fide* no afronta jamás, en la que se dice que, requerido por electores de aquella seccion el dia 5 de Abril, no encontró publicadas las listas de votantes, que es la garantía de la votacion, que tomaron parte en la eleccion que se verificó el dia anterior.

Despues de esto, en las secciones de Riello, Páramo, Las Omañas y Toreno, cuatro secciones, que eran todas y cada una indispensables para poder contrastar con la mayoría manifiesta que llevaba el Sr. Dato en las demás; en esas secciones, aparte de ilegalidades semejantes cometidas, nos encontramos con que al Congreso no viene el ejemplar del acta ni las listas de votantes que la ley determina de modo necesario para poder encontrar la justificacion y la legitimidad de la eleccion; y no solamente no se envían esos documentos en forma alguna, de ninguna manera y en ningun tiempo por el conducto debido, sino que, al parecer, se apoderó de ellos el mismo candidato que se dice elegido, y segun nota puesta en la Secretaría de esta casa en ese documento, ese mismo candidato se convirtió en peaton de cartería y trajo desde Murias á aquí esos documentos en su propia mano el dia 6 de Mayo, esto es, treinta y dos dias despues de verificarse la eleccion.

Pues en Las Omañas ocurrió que el acta que debe remitirse á la Junta inspectora del censo, segun marca la ley, que es la única por la cual se debe verificar el escrutinio, estaba en blanco; y no obstante esto, se hizo el escrutinio con esa acta en blanco, y se favoreció á voluntad, porque realmente no habia límite para ello, al Sr. Rodriguez. Con estas circunstancias, con esta eleccion privada de las garantías legales, todavía el Sr. Dato obtuvo 890 votos, contra 855 que obtuvo el Sr. Rodriguez; de consiguiente, es preciso pasar por todo eso, es preciso admitir que las elecciones se hagan ya como á la ventura y sin garantías, sin las garantías mismas que confía á la intervencion del Congreso la ley electoral, y aun con eso, consigue mayoría el Sr. Dato.

Pero ¿cómo, pues, se preguntará el Congreso, teniendo mayoría el Sr. Dato, no es él el Diputado proclamado? Porque hay otra seccion en la cual no tenía intervencion ninguna el Sr. Dato, la seccion de Toreno, donde la Mesa entera era del Sr. Rodriguez; y allí ocurrió el fenómeno necesario para que eso que parecía imposible llegase á convertirse en un hecho que tuviese apariencia de realidad, haciendo que de 141 electores de que se compone el censo electoral, formado hace mucho tiempo, no hubiesen desaparecido de la haz de la tierra ni trasladado su residencia, ni estuviesen enfermos más que dos electores, votando los 139 restantes casi por el mismo órden alfabético en que se encuentran en el censo, al Sr. Rodriguez.

La verdad de este resultado, que no necesitaba ser desmentido por nada ni por nadie, viene desmentido por tres personas revestidas de carácter sacerdotal que comparecen á los tres dias á declarar que ellos no han votado; y no habiendo votado, ya no se habia podido dar este fenómeno, no de la multiplicacion de los panes y de los peces, sino de la conservacion de los panes y de los peces, para que estuvieran por entero á disposicion del Sr. Rodriguez el dia de la votacion.

Pues bien; sucedió en este caso, respecto de las garantías de la ley, lo mismo que habia sucedido en los anteriores; tambien el Sr. Rodriguez es el que presentó en 6 de Mayo á la Secretaría del Congreso la lista de votantes y el acta electoral que debia haber venido por el correo despues de la eleccion á esa Secretaría, para que sirviera de garantía suprema de la verdad de la misma eleccion.

Para terminar, yo voy á preguntar á los indivíduos de la Comision encargados de sostener este dictámen: ¿es que los señores de la Comision piensan que toda eleccion, aun cuando esté privada de este linaje de garantías, se puede dar aquí por buena sin remitirla siquiera al Tribunal de Actas graves? ¿Es que entienden que estas garantías están escritas en la ley tan solo por el gusto de que estén escritas, y no para favorecer la verdad electoral? Porque si los señores de la Comision al presentar este dictámen lo que han hecho ha sido querer despreciar estas garantías de la ley, sabremos para el porvenir que no es necesario formar un expediente electoral, sino traer el acta en el bolsillo y presentarla despues á la consideracion de indivíduos complacientes que puedan darla como buena, en cuyo caso toda eleccion comenzaria por no ser necesaria, y podríamos buscar otros procedimientos que los que señalan las leyes para venir aquí debidamente. He concluido.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra como de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Por la circunstancia de no haber podido asistir á la primera parte de la sesion el Sr. Rodriguez San Pedro, mi estimado amigo, tampoco ha podido enteresarse de que la mayor parte de los argumentos que ha expuesto ahora en contra de la eleccion de Murias de Paredes habian sido relacionados ya por el firmante del voto particular Sr. Azcárate, y habia tenido el honor de contestarles, á su parecer satisfactoriamente, el indivíduo de la Comision que de nuevo se dirije al Congreso y que siente molestarle tanto en esta sesion. Esta circunstancia le impone la obligacion de ser mucho más breve de lo que en realidad debiera y de lo que merece el dignísimo Diputado que ha tenido la bondad de combatir el acta, y á quien yo quisiera corresponder con un discurso tan elocuente como el suyo.

Comenzaba el Sr. Rodriguez San Pedro formulando una especie de cargo á la Comision porque el dictámen viene en términos concisos y sin razonar, es decir, porque no se habian consignado en él, como es costumbre en esta clase de documentos, las protestas que se habian hecho acerca de la eleccion, ni se habian formulado en considerandos las razones que la Comision tuviera para no estimarlas valederas. Pero existiendo voto particular, y como quiera que en él habian de consignarse todas las objeciones que se opusieran á la aprobacion del acta, se prescindió de consignarlas en el dictámen, y se ordenó que se extendiera éste con la fórmula con que se acostumbra á extender los dictámenes de actas en que no hay protestas de tan gran consideracion que necesiten más largos razonamientos.

Así es que se dice en él sencillamente que en atencion á que las protestas no afectan á la validez del acta, la Comision propone su aprobacion y la admision como Diputado del Sr. Rodriguez.

Tampoco he de entrar yo en largas disquisiciones

para examinar si en Leon se unieron los conservadores ortodoxos y los ministeriales á fin de favorecer la candidatura del Sr. Rodriguez, ni tampoco si se concertaron igualmente republicanos y conservadores disidentes para sostener la del Sr. Dato. Sería cansar inútilmente á la Cámara, y me parece mejor ocuparme exclusivamente de lo que resulta del expediente. Despues de todo, cada uno podia contraer las alianzas que tuviera por conveniente y que decorosamente pudiera sostener.

Hablando de las coacciones ejercidas en favor del candidato vencedor, se ha dicho que habia oficios del gobernador á los alcaldes, que habia imposicion de multas y formacion de expedientes, con todo lo cual se amedrentaba á los electores del candidato de oposicion. Todo esto descansa en la honrada palabra del Sr. Rodriguez San Pedro, y permítame S. S. que le diga que á nosotros no ha llegado ninguna noticia, ningun documento sobre esos particulares que pudiera servirnos de base para formar nuestro juicio antes de emitir dictámen; que si tales abusos hubieran resultado comprobados, puede estar segurísimo el Sr. Rodriguez San Pedro de que hubieran sido debidamente apreciados.

Decia tambien S. S. que habia gran desproporcion entre las firmas para interventores, obtenidas por el Sr. Dato, y los votos que luego alcanzó. Precisamente para que ese argumento resulte verdadero hay que hacerle en sentido diametralmente opuesto: el Sr. Rodriguez habia obtenido un número de firmas muy superior á las obtenidas por el Sr. Dato; y si el señor Rodriguez San Pedro se hubiera enterado de lo que tuve ocasion de manifestar en la primera hora de la sesion, sabria ya que los amigos del Sr. Dato, al ver que no podian llegar á obtener mayoría en las Mesas, apelaron á un procedimiento reprobado, cual fué el de repetir las firmas que aparecian en las propuestas del Sr. Rodriguez, con una antefirma escrita de letra diferente, en que se decia que solo se queria que valiesen las segundas; y aunque esto no debió producir el efecto que se deseaba, porque es cosa sabida que cuando se duplican las firmas en las propuestas, la Comision no debe dar valor á ninguna de las duplicadas, lo grave del caso fué que la Comision inspectora del censo, compuesta de personas que hacian la más cruda guerra al Sr. Rodriguez, anuló las firmas para éste y las dió valor para su contrario. No es que lo diga yo; aparece terminantemente demostrado en el nombramiento de interventores. Así resultó, que teniendo una gran mayoría de firmas el Sr. Rodriguez, vino á quedarse con muchas ménos de las que legítimamente le correspondian, y así sucedió tambien que en la votacion tuvo mayoría, porque, naturalmente, le votaron todos los electores que aparecian á su favor en las propuestas.

Despues de esto, el Sr. Rodriguez San Pedro hacia la cuenta que hace todo candidato derrotado, ó sea hablar de las secciones cuyo resultado le ha sido favorable, y prescindir del resultado de aquellas que le han sido adversas. Claro es que ese argumento no tiene fuerza alguna. No niego que en algunas secciones haya obtenido mayoría el Sr. Dato; lo que digo es que computados, como deben serlo, los votos de todas las secciones, resulta con mayoría el Sr. Rodriguez, y á esto tenemos que atenernos.

Me preguntaba el Sr. Rodriguez San Pedro si era ó no cierto que en algunas de las secciones se habian hecho protestas importantes como la formulada en la seccion de Soto y Amio, en que un Notario dió fe de presencia al dia siguiente de la eleccion, á las tres de la tarde, de no estar expuestas las listas en el lugar correspondiente. Dije antes que eso era cierto, que á dicha hora no estaban expuestas las listas, lo cual no quiere decir que no lo hubieran estado á las diez de la mañana y hubiesen sido arrancadas despues; pero al propio tiempo que dije esto, añadí que las listas se habian enviado á su tiempo al Gobierno civil de la provincia y se habian publicado inmediatamente en el *Boletin oficial* con el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La Comision ha tenido á la vista esas listas autorizadas con el sello del Gobierno civil, y en ellas consta el número de votos que obtuvo cada candidato conforme con el resultado de las actas.

El cargo que ha dirigido S. S. á la Comision, suponiendo que no ha tenido presentes esas listas, no merece el nombre de cargo, porque en primer lugar las tuvo á la vista, y aunque así no fuera, la ley electoral no exige que esas listas sean enviadas al Congreso; lo que exige es que se envíen con las actas originales á la capital del distrito y al señor gobernador de la provincia para que se inserten en el *Boletin oficial*; pero las copias que se entregan al interventor que ha de ir á la capital del distrito y las que se envían al Congreso no necesitan ir acompañadas de las listas; es decir, que si el candidato vencedor, por exceso de delicadeza y en su deseo de justificar que la eleccion ha sido suya, las ha presentado y las ha traido autorizadas por la Comision inspectora del censo, eso es un verdadero lujo de prueba, pero no una exigencia de la ley.

Ha consistido otro de los cargos que ha hecho el Sr. Rodriguez San Pedro, en que sin embargo de haber ido el acta de la seccion de Las Omañas á la capital del distrito sin consignarse en ella el número de votos obtenidos por ambos candidatos, habian sido éstos computados. No sé si el Sr. Rodriguez San Pedro sabrá que en esa seccion obtuvieron el Sr. Rodriguez 48 votos y 32 el Sr. Dato, número que no puede influir en una eleccion en que hay una diferencia de 104. Y es digno de notar que así como no fueron consignados dichos votos en el acta que se envió á la capital del distrito, sin duda por inadvertencia ú olvido, sucedió en la remitida al Congreso una cosa más singular, á saber: que al abrir el señor oficial encargado de poner en órden los expedientes el pliego de esa seccion, se encontró con que venía el oficio diciendo que se mandaba el pliego, pero el pliego en efecto no venía; y ocurrió tambien que así como todos los demás traían en lacre el sello de la Administracion de correos correspondiente, por una rara casualidad éste no lo traía, lo cual hizo concebir la sospecha de que tal vez hubiera podido ser sustraido por una mano interesada, que no sería seguramente amigo del Sr. Rodriguez, el que contenia el acta, volviendo á cerrarlo y remitiendo solo el oficio.

Pero la Comision no se dió por satisfecha con esos documentos, sino que reclamó otra copia del acta, que tardó cuarenta y ocho horas en llegar, y cuando llegó fué cuando emitió su dictámen, no haciéndolo antes hasta cerciorarse de dos cosas: la primera, de que el número de votos asignados á cada candidato era el que habian obtenido, y segunda, de que el número de votos de toda la seccion no excedia de los que se adjudicaban á los candidatos.

Respecto de la seccion de Toreno, efectivamente, la Mesa no estaba intervenida; pero tambien es cierto, y ya lo dije al principio de la sesion impugnando el voto particular, que solo habia tenido el candidato vencedor cuatro interventores, y que no se habian presentado pliegos para el nombramiento de los otros dos; que el Sr. Rodriguez habia dejado esos dos lugares á la oposicion, sin embargo de lo cual la oposicion no habia presentado ningun pliego ni siquiera con dos firmas, y que habiéndolas encontrado, si hubiera querido tener intervencion la hubiera tenido. Tiene efectivamente la seccion 142 electores, no 141, como se ha dicho, y de ellos votaron 139 al Sr. Rodriguez, lo cual extrañaba al Sr. San Pedro, porque no comprendia que no hubiera habido ni muertos ni ausentes en la seccion en tanto tiempo como hace que el censo está hecho; pero tambien dije yo anteriormente que en la provincia de Leon, al ménos, se rectificaron en el mes de Diciembre las listas del censo para Diputados á Córtes, y que en los números del *Boletin* de aquel mes aparecieron las relaciones de altas y bajas, que despues de publicadas se remitieron á la Comision inspectora del censo, y con ellas á la vista se hizo la rectificacion y se publicaron las listas definitivas en los primeros dias de Enero.

De manera que cuando éstas se publicaron, ya habian desaparecido de ellas los que debian desaparecer, ó lo que es igual, que los electores del censo de Toreno vivian y residian efectivamente en el distrito en la época de la eleccion. Es verdad que hay unas actas de tres señores, los cuales dicen que no tomaron parte en la votacion; pero esto no significa nada en contra de la verdad del censo, ni del acto, puesto que tres son precisamente el número de los que dejaron de votar en esta seccion.

En resúmen, la Comision procura, al examinar las actas, que las garantías de la ley estén cumplidas, y para esto, pone especial cuidado en todo lo que se refiere al nombramiento de interventores; examina las actas de escrutinio, ve las protestas con minuciosidad y hasta con rigor, atreviéndome á asegurar al señor Rodriguez San Pedro que la mayor parte de los casos de gravedad que ha propuesto la Comision han sido debidos á informalidades en el nombramiento de interventores, á faltas de cumplimiento de la ley en este punto, ó á protestas graves que pudieran afectar á un acto de tanta trascendencia.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á rectificar con la mayor brevedad.

Es principalmente para dar las gracias al Sr. Molleda por la atencion con que se ha servido dar contestacion á mis preguntas, y á la vez para felicitarle por la sinceridad con que S. S. ha reconocido tales y tantos hechos, que me pareció, juzgando serenamente la cuestion, que deberian traer lógicamente la consecuencia de que la Comision retirase su dictámen para hacer otro diferente; pero en fin, los hechos ahí quedan consignados y producirán el efecto que deban producir.

A esta misma retirada del dictámen iria dirigida la rectificacion que ahora voy á hacer. El Sr. Molleda nos ha dicho que si la Comision hubiese encontrado en el expediente la justificacion de las coacciones á que yo me habia referido, su dictámen habria sido acaso distinto del que ha presentado. Yo debo llamar la atencion y despertar la memoria del Sr. Molleda sobre las justificaciones que obran en ese expediente en aquello que era susceptible de ser justificado, por no verificarse sino con formas más solemnes de las que suelen tener las coacciones puramente gubernativas; es á saber: aquellas que se han producido por los medios judiciales, puesto que obran en el expediente que la Comision tiene á la vista, sobre las denuncias que en el período de preparacion habian caido sobre los jueces municipales en la casi totalidad del distrito, y que tan luego como se verificó la eleccion ¡cosa singularísima!, se sobreseyó en todas esas denuncias, para demostrar mejor que ya no se necesitaban.

Y para que la Comision tenga el expediente completo en este punto, el único sobreseimiento que faltaba, dictado despues de verificadas las elecciones, lo tengo en la mano y lo pongo á su disposicion. (*Lo entrega á un ugier.*) Con eso tendrá la Comision completo el expediente, y aunque no sea más que para eso, yo rogaria á la Mesa que se uniera al expediente.

Voy ahora á una rectificacion mucho más breve todavía, y es la relativa á las firmas repetidas en los pliegos de propuestas de interventores, y que el señor Molleda ha atribuido al Sr. Dato. A mí me parece que cuando hay firmas repetidas, no se puede saber quién las repitió: en esta parte no puede haber más que el fundamento de que es público y notorio que contra el precepto expreso de la ley electoral, los muñidores de la eleccion del Sr. Rodriguez recogieron firmas con unos y otros pretextos antes del período electoral, y por consiguiente, cuando llegó la hora de que los electores firmaran algo sério, al firmar los pliegos de los interventores que merecian sus simpatías, no tiene nada de particular que apareciesen sus firmas repetidas.

Pero el Sr. Molleda, haciendo una distincion entre las listas de votantes, que para mí son parte integrante de las actas de eleccion y las actas mismas, nos ha dicho que si bien es verdad que no habian venido al Congreso las listas de votantes acompañando á las actas de eleccion, habian venido las actas. Yo diré al Sr. Molleda que, puesto que de las actas de eleccion se trata, el acta de la seccion de Las Omañas no vino al Congreso; así es que tuvo necesidad la Comision de pedir, no el acta, sino una certificacion de la que estaba en el Gobierno de provincia, entendiendo así suplir este defecto cuando lo que habia que suplir era el defecto de que la eleccion se hubiese verificado sin esa garantía, pues que sin ella la eleccion era nula, ó cuando ménos entrañaba visible ó manifiesta gravedad.

Concluyo haciendo una última rectificacion por lo tocante á las personas que declararon en Toreno, que á pesar de haberse allí apurado el censo electoral hasta el punto que presenta 139 electores de 141, segun mis datos; de 142, segun los datos del Sr. Molleda, son exactamente los que faltaron por emitir su sufragio. Pero yo pregunto: ¿es que los electores son simplemente números como cuando ocurre una epidemia, y no tienen nombres? Pues estos que declararon que no habian votado, es porque sus nombres estaban en las listas de votantes cuando ellos no habian emitido su sufragio; por consiguiente, lo que ha manifestado el Sr. Molleda significa todo el ingenio de S. S., pero

no es lo bastante para quitar á este acta la gravedad manifiesta que tiene.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel). Se suspende la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

Continuando la sesion á las siete, se mandó pasar á la Comision de actas las siguientes credenciales:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
405	D. José Ramoneda y Monés..................	San Feliú de Llobregat.....	Barcelona.
406	D. Manuel Alcalá del Olmo..................	San Juan Bautista..........	Puerto-Rico.

Se mandó pasar al Tribunal de Actas graves la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Bande, provincia de Orense, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886. El secretario, Cárlos Testor.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Manuel Alcalá del Olmo, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Mora, provincia de Teruel; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Cárlos Castell y Clemente, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate. Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Caspe, provincia de Zaragoza; y

Considerando que las ligeras protestas relativas á la votacion, no pueden influir en el resultado de la misma;

Considerando que se impugna la capacidad del Diputado electo D. Juan Mompeon, por suponerle comprendido en el núm. 6.° del art. 8.° de la ley electoral vigente, y para acreditarlo se presentan: primero, una certificacion librada por el oficial primero y visada por el administrador de propiedades de Zaragoza, expresiva de estar satisfechos los plazos de la compra de tres fincas de bienes nacionales adquiridas por el Sr. Mompeon, expresando al final que la Intervencion informa que no consta el ingreso de uno de los plazos, importantes 125 pesetas; segundo, otra certificacion del encargado de la administracion de Cruzada é indulto del arzobispado de Zaragoza, que acredita que D. Juan Mompeon, como alcalde de Sástago durante los años de 1869 á 1872, debe á la Santa Cruzada, por concepto de Bulas, la cantidad de 1.362 pesetas 40 céntimos; tercero, dos certificaciones relativas á débitos procedentes de cuentas contra el citado Sr. Mompeon, como alcalde de Sástago;

Considerando que el candidato electo por este distrito ha presentado las cartas de pago que justifican que en el año 1873 consignó la suma que por el último concepto se le reclamaba;

Considerando que no se justifica que adeuda en el dia las 125 pesetas por un plazo del precio de compra de un monte, toda vez que si bien la Intervencion dice que no consta el pago, la administracion del ramo certifica que aquel se efectuó en 17 de Noviembre de 1884;

Considerando que de la certificacion librada por el encargado de la administracion de Cruzada, no se deduce que el Diputado electo sea deudor á los fondos públicos como segundo contribuyente,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Caspe y declarar capacitado y admitir como Diputado por el mismo á D. Juan Mompeon y Goser, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo. Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande. Joaquin Lopez Puigcerver.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Antonio Barroso y Castillo.=Nicolás Aravaca.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor, secretario.

La Comision de actas ha examinado los documen-

tos presentados en la sesion de 29 de Mayo último por el Sr. Diputado D. Juan Martin Sanchez para acreditar que no desempeñaba el cargo de secretario de la Junta de agricultura de la provincia de Salamanca; y no encontrando motivos suficientes para modificar el dictámen presentado al Congreso en 28 de Mayo último aprobando la eleccion verificada en el distrito de Sequeros, y declarando la incapacidad de D. Juan Antonio Martin Sanchez para ser admitido como Diputado por este distrito, tiene la honra de reproducirlo.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate. Antonio Batanero.=Antonio Molleda.=Octavio Cuartero.=Cárlos Testor, secretario.

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Sequeros provincia de Salamanca, en la cual aparece proclamado Diputado D. Juan Antonio Martin Sanchez.

Resultando:

1.° Que en la seccion de Villanueva del Conde un elector protestó los votos emitidos á favor de dicho señor, por ser incapaz para ejercer el cargo de Diputado, conforme al núm. 1.° del art. 9.° de la ley electoral;

2.° Que en la misma seccion tres electores protestaron la validez de la eleccion por haberse sobornado á varios en ciertos pueblos que se citan;

3.° Que en el acto del escrutinio general uno de los vocales de la Junta protestó la votacion obtenida en la seccion de Alberca por D. Luis Manuel de Pando, por haber el alcalde detenido en la cárcel de Cabaco al elector Miguel Gonzalez Hernandez, desde las once de la noche del dia 3 de Abril hasta las ocho de la del 4, hecho de que tenía conocimiento el fiscal de la Audiencia de lo criminal del distrito.

4.° Que otro vocal protestó la validez de los votos obtenidos por D. Juan Antonio Martin y Sanchez por haber sobornado á una masa no pequeña de electores, sobre lo cual se han incoado varias causas en el Juzgado de instruccion, y además por estar incluido dicho señor en el art. 9.° de la ley electoral, no solo por ser empleado de Real nombramiento, sino tambien por formar parte como vocal secretario de la Comision permanente de Pósitos, la cual ejerce jurisdiccion;

5.° Que D. Luis Aparicio acudió al Congreso con fecha 1.° del actual solicitando se declare incapaz á D. Juan Antonio Martin y Sanchez por los motivos dichos, acompañando tres certificados, de los cuales resulta que por Real órden de 14 de Julio de 1879 fué trasladado á la provincia de Salamanca como secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio; que es secretario sin voto de la Comision permanente de pósitos; que por Real órden de 5 de Noviembre de 1880 fué nombrado ingeniero agrónomo y destinado, por otra del dia 6 del mismo mes, á continuar prestando sus servicios en la citada provincia, y que por otra de 25 de Enero de 1881 fué ascendido á ingeniero agrónomo de primera clase con el mismo destino que continuaba desempeñando en 1.° del actual;

Considerando:

1.° Que de los hechos punibles mencionados en los resultandos 2.°, 3.° y 4.° están conociendo ya los tribunales;

2.° Que D. Juan Antonio Martin Sanchez, por razon del cargo de secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio, y secretario de la Comision permanente de Pósitos, está incapacitado para ser admitido como Diputado por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, puesto que está incluido en el caso primero del art. 9.° de la ley electoral,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso que declare:

Primero. La validez de la eleccion verificada en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Segundo. La incapacidad de D. Juan Antonio Martin Sanchez para ser admitido como Diputado por dicho distrito.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cipriano Garijo.= Gumersindo de Azcárate.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Antonio Batanero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Nicolás Aravaca.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.= Cárlos Testor, secretario.»

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la leccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por el referido distrito á los Sres. D. Antonio Dominguez Alfonso, D. Juan García del Castillo y D. Miguel Villalba Hervás, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio Batanero.=Juan Cañellas.=Cipriano Garijo.=Nicolás Aravaca.

Los individuos que suscriben han examinado con detenimiento los documentos referentes á la eleccion del distrito de Santa Cruz de Tenerife, que consisten en los ordinarios y propios de todo expediente de actas, las gravísimas protestas que constan en la de escrutinio general, las certificaciones de índole diversa que se han presentado, entre las que se encuentran varias de actas notariales de presente y de referencia, que fueron entregadas en el acto de celebrarse el escrutinio general, y que entrañan verdadera gravedad, y son de parecer que el acta de este distrito merece particular y detenido estudio.

Con efecto, de las 19 secciones de que aquel se compone, hay 6 en las que, más ó ménos probado, pero siempre con indicios clarísimos, resulta que la votacion ha sido falseada, por lo cual no es posible declarar que en totalidad las actas del distrito de Santa Cruz de Tenerife pueden ser consideradas leves.

En la seccion 3.ª, Candelaria, resulta que el presidente de la Mesa electoral fué preso por el delegado del gobernador civil de la provincia, acerca de lo cual aparece que se ha presentado una querella ante los tribunales. Cuatro de los interventores, que segun se

declaró en la Junta general de escrutinio representaban los intereses de la oposicion, fueron asimismo expulsados de sus puestos. El delegado se dice que nombró en el acto presidente de la Mesa á D. Agustin de Torres, y adjunto suyo á D. Tomás de la Vega, por no saber aquel leer ni escribir. En esta seccion, en la que la oposicion habia obtenido tanta representacion en la Mesa, no alcanzó, sin embargo, un solo voto para sus candidatos, ni aun los de sus interventores.

En la 4.ª seccion, Garachico, segun consta de actas notariales de presente, la eleccion se suspendió el dia 4 de Abril por la intervencion violenta del inspector de órden público D. Romualdo Real, nombrado delegado por el gobernador civil de la provincia, quien á viva fuerza hizo desocupar el local. Levantada más tarde acta notarial para hacer constar qué papeletas se habian depositado en la urna, resultó que contenía 26 á favor de D. Antonio Dominguez Alfonso y 101 con los nombres de los Sres. D. Manuel Rancés y Villanueva y D. Miguel Villalva Hervás.

Verificada la eleccion en este colegio el dia 7, y teniendo la oposicion la totalidad de los interventores, aunque en este acto no ocuparon sus puestos, no obtuvieron un solo voto los Sres. Rancés y Villalva; pero los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo tuvieron 26 y 23 respectivamente.

En la importante seccion de La Laguna no se permitió á los cuatro interventores de la oposicion que ocuparan sus puestos, por no haber recibido el alcalde la certificacion de sus nombramientos, que debió remitirle el presidente de la Comision inspectora del censo, no obstante haber exhibido los suyos dichos interventores.

Respecto de esta eleccion se protestó por figurar votando varios muertos, y por hallarse ocupadas las puertas del local y el local mismo con fuerza armada, acerca de todo lo cual se presentó á la Junta general de escrutino acta notarial de presente. Además, en esta seccion, en que la oposicion obtuvo cuatro interventores, no resultó tampoco ningun voto á favor de los Sres. Rancés y Villalva, y sí 314 para el Sr. Dominguez Alfonso y 292 para el Sr. García del Castillo.

En la seccion 8.ª, Icod, se negó asimismo el presidante á dar posesion á los dos interventores de la oposicion, con el pretexto de no haberse recibido de la Junta del censo la certificacion del nombramiento de los mismos, sin que bastara para que su derecho fuese reconocido el que exhibieran sus credenciales; pero llegado el momento de que el mismo presidente hiciera uso de sus atribuciones para la designacion de interventores, á falta de los nombrados por la Junta del censo, nombró cuatro que precisamente eran los que aquella Junta habia nombrado como representantes del partido liberal. En esta seccion, en la que las oposiciones habian logrado intervenir la Mesa, no resultaron votos más que á favor de los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo, que obtuvieron respectivamente 170 y 169, siendo el número total de electores de la seccion 170, y habiéndose presentado certificados de defuncion de varios de ellos.

Graves son asimismo las protestas formuladas contra la validez de la eleccion en las secciones de San Sebastian y Valverde, en las cuales figuraron como delegados de la autoridad superior civil de la provincia el capitan de ejército D. Manuel Ascanio en la primera, y el de milicias D. Benigno Dominguez en la segunda, los cuales por efecto de la parte que tomaron en las operaciones electorales, fueron posteriormente sumariados por órden del capitan general de Canarias y sentenciados á un mes de arresto. En estas dos secciones fueron presos los presidentes de las Mesas, y son de importancia las protestas consignadas en sus actas.

Todos estos antecedentes, que mediante un exámen más detenido pudieran dar ocasion á que desapareciera por completo el derecho de alguno de los Diputados electos por este distrito á tomar asiento en el Congreso, hace que los que suscriben, fijándose en los efectos que produciria la anulacion de la votacion en algunas de las secciones en que abundan graves indicios de falsedad, se cree en el ineludible deber de proponer al Congreso que declare grave el acta del Sr. D. Juan García del Castillo, que figura en segundo lugar entre los Diputados electos por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, pues á la votacion obtenida por este señor es á la que podria afectar la nulidad de la eleccion de algunas de las secciones, y no la del Sr. Villalva Hervás, que ocupa el tercer lugar, por no haber obtenido votacion alguna en estas secciones, exceptuando dos de ellas, en las que obtuvo muy pocos votos.

Por estas consideraciones, los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Santa Cruz de Tenerife con relacion á los señores D. Antonio Dominguez Alfonso y D. Miguel Villalva Hervás, y admitir como Diputados á dichos señores, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que declare grave el acta de este distrito con relacion á la eleccion del Sr. D. Juan García del Castillo.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Vizconde de Campo-Grande.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Garrido Estrada.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: La Comision de actas, cumpliendo el encargo que le estaba encomendado, ha clasificado en la forma que determina el art. 19 del Reglamento del Congreso, todas las que han sido sometidas á su exámen y presentado dictámen sobre aquellas que no contenian protesta ni reclamacion de ningun género, así como sobre las que aun conteniéndolas eran tan leves, que ofrecian tan solo ligeros motivos de discusion, habiendo además comunicado á V. EE., para que se sirvieran pasarlas al Tribunal de Actas graves, las que ofrecian dificultades de esta índole para su resolucion.

Quedan solo pendientes de discusion y dictámen las de los distritos de Montalban, Corcubion, Coruña, Ginzo de Limia, Campillos, Grazalema, Játiva, Hoyos, Monforte, Puentedeume, Arenys de Mar y San Feliú de Llobregat; unas por no haberse recibido todavía algunos documentos que se han reclamado y que juzga indispensables la Comision para poder emitir dictámen, otras porque la importancia de los documentos traidos y las cuestiones difíciles que de su estudio surgen exigen de la Comision un detenido exá-

men, á fin de poder formular con arreglo á conciencia la opinion que han de someter á la decision de la Cámara.

A fin de que la constitucion del Congreso no se demore por todo el tiempo que la Comision ha de necesitar para dar estos dictámenes, puesto que en muchos de estos casos no depende de su propia voluntad el poder fijar su límite, la Comision no encuentra obstáculo por su parte para que se proceda desde luego á la constitucion definitiva del Congreso, ofreciendo procurar dar por ultimado su trabajo en el más breve plazo posible.

Cuyo acuerdo tengo la honra de poner en conocimiento de V. EE. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: constitucion definitiva del Congreso.

Como despues de elegidos los indivíduos que han de componer la Mesa definitiva habrá de procederse á la ceremonia del juramento, en traje de ceremonia se servirán asistir los Sres. Diputados. Despues de constituido el Congreso, se señala tambien para la órden del dia, en cumplimiento del art. 41 del Reglamento, por si hubiese tiempo para ello, el sorteo de las Secciones, y además los dictámenes de la Comision de actas que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

nen á fin de poder formular con arreglo á conciencia la opinión que han de someter á la decisión de la Cámara.

A fin de que la constitución del Congreso no se detenga por todo el tiempo que la Comisión ha de necesitar para dar estos dictámenes, puesto que en muchos de estos casos no depende de su propia voluntad el poder fijar su límite, la Comisión no encuentra obstáculo por su parte para que se proceda desde luego á la constitución definitiva del Congreso, ofreciendo procurar dar por terminado su trabajo en el más breve plazo posible.

Cuyo acuerdo tengo la honra de poner en conocimiento de V. EE. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: constitución definitiva del Congreso.

Como después de elegidos los individuos que han de componer la Mesa definitiva, habrá de procederse á la ceremonia del juramento, en traje de ceremonia, se advierte á los Sres. Diputados. Después de constituido el Congreso, se señala también para la orden del día, en cumplimiento del art. 44 del Reglamento, por si hubiere tiempo para ello, el sorteo de las Secciones, y además, los dictámenes de la Comisión de actas que estén en la Mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 11 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: constitucion definitiva del Congreso.=Se leen los artículos del Reglamento relativos á la eleccion de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.=Procédese á la eleccion de Presidente, y verificado el escrutinio, resulta elegido el Sr. Martos por 232 votos.=Se procede á la eleccion de Vicepresidentes.=Verificada la votacion, quedan elegidos los Sres. Balaguer, Ruiz Capdepon, Maura y Reyna.=Se procede en seguida á la de Secretarios, y quedan elegidos los Sres. Sanchez Arjona, Ibarra, Arias de Miranda y Conde de Sallent.=Se procede á la ceremonia del juramento, leyéndose antes los artículos del Reglamento referentes al caso, y con arreglo á ellos se verifica esta ceremonia.=El Sr. Presidente, despues de un discurso relativo al acto de su toma de posesion y á las circunstancias del país, declara constituido el Congreso.=Explicaciones del Sr. Baron de Sangarren sobre su actitud parlamentaria.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se procede al sorteo de las Secciones.=Continúa la órden del dia: discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Se lee y aprueba sin debate el relativo á la de San Juan Bautista (Puerto-Rico), siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Manuel Alcalá del Olmo.=Leido el artículo 97 del Reglamento, y á propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda que desde mañana empezarán las sesiones á las dos de la tarde.=Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de la Comision de actas que están sobre la mesa, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Constitucion definitiva del Congreso.

El Sr. Secretario se servirá leer los artículos referentes á este acto.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dicen así:

«Art. 34. En las primeras legislaturas, concluido el exámen de actas *de que dará cuenta la Comision auxiliar*, ó *verificado en su caso lo dispuesto en el artículo 26*, cuando resultaren admitidos tantos Diputados por lo ménos como se necesitan para votar las leyes, se procederá á la constitucion definitiva del Congreso.

Art. 35. Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se verificarán en los términos prevenidos para la constitucion interina, salvo las modificaciones siguientes:

1.ª No resultando elegido Presidente á la primera votacion, se repetirá ésta entre los tres que hubieren obtenido mayor número de votos. Si todavía no resultare ninguno con mayoría absoluta, se repetirá la votacion en los términos prevenidos en el art. 9.°

2.ª En la segunda eleccion para Vicepresidentes, quedarán elegidos los que resulten con mayoría ab-

soluta: si aun hubiere que repetir la eleccion, se observará lo prevenido en el art. 9.°

Art. 36. Los nombrados para la Mesa interina pueden ser reelegidos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se procede á la eleccion de Presidente.»

Verificado el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votacion 281 Sres. Diputados, siendo la mitad más uno 141. Obtuvieron votos: D. Cristino Martos, 232; el Sr. Conde de Sallent, uno; papeletas en blanco, 48.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Queda elegido Presidente del Congreso el Sr. D. Cristino Martos.

Se procede á la eleccion de Vicepresidentes.»

Verificado el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion 284 Sres. Diputados, habiendo obtenido votos:

Sres. Balaguer	221
Capdepon	189
Maura	151
Reyna	69
Papeletas en blanco	12

Fueron proclamados Vicepresidentes, por el órden de votos que obtuvieron, los Sres. Balaguer, Capdepon, Maura y Reyna.

Acto seguido se procedió á la votacion de Secretarios.

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Número de votantes	303
Sres. Sanchez Arjona	179
Ibarra	154
Arias de Miranda	130
Conde de Sallent	98
Papeletas en blanco	1

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Quedan elegidos Secretarios los Sres. Sanchez Arjona, Ibarra, Arias de Miranda y Conde de Sallent.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se procede al acto del juramento. Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de los artículos del Reglamento relativos á esta ceremonia.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dicen así:

«Art. 37. Concluidos estos nombramientos, el Presidente provisional tomará el juramento ó recibirá la promesa al nuevamente elegido, y éste, ocupando su asiento, á todos los Diputados, empezando por los Vicepresidentes y concluyendo por los Secretarios. Lo mismo se practicará respecto á los Diputados que no estén presentes, antes de tomar asiento como tales.

Art. 38. Para que tenga lugar el acto, uno de los Secretarios nuevamente nombrados leerá la fórmula siguiente: *¿Jurais ó prometeis guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española? ¿Jurais ó prometeis fidelidad y obediencia al Rey legítimo de las Españas D. Alfonso XIII y á la Regencia del Reino constituida con arreglo á la Constitucion? ¿Jurais ó prometeis haberos bien y fielmente en el encargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma Nacion?* Los Diputados se acercarán de dos en dos al lado derecho del Presidente, que estará sentado, y los que pusieren la mano sobre el libro de los Evangelios y se hincaren de rodillas, dirán: *Sí juro*; los que permanecieren en pié, con la mano puesta sobre el pecho, dirán: *Sí prometo, por mi honor.* El presidente contestará: *Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.*

Art. 39. Durante el acto á que se refiere el artículo anterior, estarán de pié todos los Diputados y concurrentes á las tribunas y galerías.

Art. 40. En seguida el Presidente declarará hallarse constituido el Congreso, y así se participará al Gobierno y al Senado.

Art. 41. Acto contínuo, si hubiere tiempo en la misma sesion, y si no en la inmediata, se dividirán por suerte en siete Secciones de igual número todos los Diputados presentes, y los que entren despues serán destinados á la Seccion que les corresponda por turno.»

Acto contínuo prestó juramento el Sr. Presidente en manos del Sr. Vicepresidente Balaguer, y ocupando la silla presidencial el Sr. D. Cristino Martos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Vicepresidentes se servirán pasar á prestar juramento.»

Despues de jurar los Sres. Vicepresidentes Balaguer, Ruiz Capdepon y Maura, procedieron á jurar los Sres. Diputados presentes, cuyos nombres constan á continuacion:

Sres. Agelet.
Agrela.
Aguado y Mora.
Agüera (Conde de).
Aguilar (Marqués de).
Aguilera.
Aguirre y Labroche.
Aicart Moya.
Albacete.
Alcocer.
Allende Salazar.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Alvarado.
Alvarez Bugallal.
Alvarez Mariño.
Alvear.
Andrés Moreno.
Angulo.
Antequera y Ayala.
Anton Ramirez.
Aparicio.
Aranda.
Aravaca.
Arredondo (D. Federico).
Arredondo (D. Mariano).
Arias de Miranda.
Arribas.
Arroyo y Rodriguez.
Avila Ruano.
Azcárraga.
Badarán.
Balaguer.
Ballester.
Barroso.
Baselga.
Batanero (D. Antonio).

Sres. Becerra (D. Manuel).
Betegon.
Bétera (Vizconde de).
Boixader.
Borrego.
Botija.
Bugallal y Araujo.
Búrgos Meneses.
Bushell.
Cabezas.
Calveton.
Calvo de Leon.
Calvo y Muñoz.
Calzada y Rodriguez.
Calzado.
Camacho del Rivero.
Campo-Grande (Vizconde de).
Canalejas.
Cánovas del Castillo.
Cañamaque.
Cañellas.
Cárdenas.
Casado y Mata.
Cassola.
Castelar.
Castell-Moncayo (Marqués de).
Castro y Lopez.
Castroserna (Marqués de).
Catalina.
Celleruelo.
Cepeda Montero.
Cobian.
Codes.
Coll y Moncasi.
Collaso y Gil.
Córdoba y García.
Cort y Gosalvez.
Cos-Gayon.
Crespo Quintana.
Cruz y Orgaz.
Cuartero.
Chapa.
Dávila.
Delgado (D. Justo Tomás).
Delgado (D. Laureano).
Diaz Moreu.
Díez Macuso.
Dominguez (D. Lorenzo).
Donato Vilarnovo.
Drake de la Cerda.
Dueñas.
Eguilior.
Enriquez Gonzalez.
Espinosa Bustos.
Fabra (D. Camilo).
Fabra (D. Gil María).
Fabra y Floreta (D. Juan).
Fernandez Blanco.
Fernandez Capetillo.
Fernandez Daza.
Fernandez Soria.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo.)
Ferreras.
Fiol.
Flores Dávila (Marqués de).
Frau y Mesa.
Gallardo Tovar.

Sres. Gallego Diaz.
García Alix.
García Benito.
García de la Riega.
García Gomez de la Serna.
García Iñiguez.
García Lomas.
García San Miguel (D. Crescente).
García San Miguel (D. Julian).
Garijo (D. Cipriano).
Garijo (D. Antonio).
Garnica.
Garrido Estrada.
Gavin.
Gil Berges.
Goicoechea.
Gomar (Conde de).
Gomez Cabezon.
Gomez Marin.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Conde.
Gonzalez de la Fuente.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Gorostidi.
Gosalvez.
Granda.
Grande de Vargas.
Groizard.
Guerrero y Segura.
Gullon (D. Eduardo).
Gullon (D. Pío).
Gutierrez Agüera.
Gutierrez Mas.
Heredia-Spínola (Conde de).
Hernandez Prieta y Peña.
Ibarra.
Iranzo.
Isasa.
Jaquete.
Jaramillo.
Jimeno Cabañas.
Laá y Rute.
La Guardia.
Landecho.
Larios (D. Martin).
Laserna y Lopez.
Lastres.
Laviña.
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Lopez Chavarri.
Lopez Dominguez.
Lopez Dóriga.
Lopez Pelegrin.
Lopez Puigcerver.
Lopez y Rodriguez.
Lopo y Molano.
Los Arcos.
Llera y Diaz.
Machimbarrena.
Maluquer.
Mansi (D. Angel).
Mansi (D. Rufino).
Manteca.
Manuel Longoria.
Marcet.

Sres. Marin Luis.
Martin Bernal.
Martinez (D. Cándido).
Martinez (D. Wenceslao).
Martinez Asenjo.
Martinez Brau.
Martinez del Campo.
Martinez Luna.
Martinez Villasante.
Martos (D. Cristino).
Matos y Moreno.
Maura.
Mellado.
Mendoza Cortina (Conde de).
Merchant.
Merelles.
Mina (Marqués de la).
Molleda.
Monares.
Moncasi.
Monedero.
Montalvo.
Montero Rios.
Montilla.
Moret.
Mosquera.
Muñoz Chaves.
Muñoz Vargas.
Muro Lopez.
Muruve.
Navarro y Ochoteco.
Navarro y Reverter.
Navarro y Rodrigo.
Nicolau.
Niebla (Conde de).
Nieto y Perez.
Nuñez de Velasco.
Ochando.
Oñate y Valcárcel.
Ordoñez.
Orense.
Oriol.
Ortiz y Casado.
Osorio.
Palmerola (Marqués de).
Pallejá.
Pando.
Pardo Balmonte.
Parias y Guerra.
Parra y Aguilar (D. Genaro de la).
Pedreño.
Peñalva.
Peña-Ramiro (Conde de).
Peralta.
Perez Galdós.
Perez García (D. Sebastian).
Perez y Perez (D. Vicente).
Pidal (D. Alejandro).
Pidal (Marqués de).
Pimentel.
Pineda Santa Cruz.
Pinedo-Luis Blanco.
Pons y Montell.
Prast.
Prieto y de la Torre.
Puerta y Ródenas.
Puga.

Sres. Quintana.
Quiroga Vazquez.
Ramirez Lobato.
Ramos Calderon.
Recio Ipola.
Reina y Montilla.
Revillagigedo (Conde de).
Reza Marquina.
Ribot y Pellicer.
Riestra.
Rio-Florido (Marqués de).
Riquelme.
Rocafort.
Rodrigañez.
Rodriguez Batista.
Rodriguez Correa.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez San Pedro.
Rodriguez Yagüe.
Roger y Larrosa.
Romero Robledo.
Rossell.
Ruiz Capdepon.
Ruiz de Galarreta.
Ruiz García de Hita.
Ruiz Martinez.
Ruiz Villegas.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Salcedo.
Salvador y Rodrigañez.
Sallent (Conde de).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Bedoya.
Sanchez Guerra.
Sanchez Pastor.
Sancho y Cañas.
San Juan y Labrador.
Santa Cruz y Gomez.
Santamaría de Paredes.
Santana y Lopez.
Sanz (D. José).
Sanz Rioboó.
Serrano Alcázar.
Silva y Valle.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Soler y Bou.
Soto Barro.
Suarez Inclán (D. Julian).
Suarez Sanchez.
Surga.
Talero García.
Tamames (Duque de).
Testor.
Toreno (Conde de).
Torre Ortiz.
Torres Jordí.
Usera.
Ussia.
Vadillo (Marqués de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Valle y Cárdenas.
Vazquez y Lopez Amor.
Vazquez Queipo.

Vega de Armijo (Marqués de la).
Vilaseca.
Villanova de la Cuadra.
Villanueva y Gomez.
Vincenti.
Vior.
Zabálburu.
Zozaya.
Zugasti.

Hicieron la promesa reglamentaria los

Sres. Azcárate.
Castilla Escobedo.
Fernandez de Castro.
Figueroa.
Labra.
Maissonnave.
Montoro.
Ortiz (D. Alberto).
Pedregal.
Portuondo.
Prieto y Caules.
Romero Gil Sanz.
Salmeron.
Sangarren (Baron de).
Vizcarrondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, ensalzado de nuevo á este sitial, mediante los votos con que me habeis honrado al elegirme para Presidente definitivo del Congreso, siento dentro de mí voces de soberbia, que me apresuro á sofocar por impulso de mi voluntad, persuadido de que estas voces, si se trasmitiesen de mi pensamiento á mis labios, no responderian á la realidad de las cosas, pues que parecerian señal de que yo tomo por merecimiento mio aquello que no es sino muestra de vuestro poder y señal de vuestra benevolencia. Aunque pudiera temer que diciendo esto excediese á tal punto los términos debidos y naturales de la modestia, que por respetarlos y extremarlos pusiera en duda vuestra justicia, suponiendo que me habeis escogido sin merecimiento ninguno, pongamos, Sres. Diputados, que vosotros habeis bondadosamente creido que yo los tuviere y que yo sencilla y sinceramente piense que no los tengo, con lo cual quedan conciliadas y acordes las necesidades de mi modestia y los respetos debidos á vuestra benevolencia. (*Muy bien.*)

¿A qué decir, Sres. Diputados, cuán agradecido debo estar y estoy á esta honra que me habeis dispensado y que es para mí la más alta dentro de mis ideas, que puede obtener por sus servicios ó por su fortuna un hombre público al término de una dilatada carrera? ¿Ni á qué tampoco deciros que siendo esta distincion misma la prueba mayor de vuestra confianza, con vuestra confianza cuento, pues que siendo ella el orígen de la autoridad que me habeis atribuido, solo conservando esa confianza misma puedo yo mantener esa autoridad que en mí habeis depositado?

Yo, Sres. Diputados, confío completamente en que, así como en estos debates acerca de la validacion de las actas, que son los más propensos y los más ocasionados á que el pensamiento se enardezca y á que el acento pase los términos á veces de las conveniencias parlamentarias; así, digo, como en estos debates os he visto discutir con tanta serenidad y con tanta templanza, confío, vuelvo á decirlo, en que esa misma serenidad de pensamiento, en que esa misma mesura en el acento habreis de tener en todas las discusiones trascendentales que nos aguardan.

Dedicado á la vida parlamentaria, debiendo á mis trabajos en el Parlamento lo poco que yo haya podido ser en estas esferas, algo más llenas de luz que esas otras semioscuras y modestas, en que antes de ese tiempo se habia movido y desenvuelto mi vida, no tengo que decir que en mis relaciones con vosotros, no tan solo he de ser el exacto é imparcial ejecutor del Reglamento, sino que he de aplicarlo con toda la latitud y con toda la benevolencia que la imparcialidad me permita; latitud y benevolencia que merecen y merecerán siempre todos los que se han sentado en estos bancos, por honra de la Nacion que representan, por propio decoro, por lustre y tradicion de la tribuna española.

Estamos, Sres. Diputados, en el Palacio de las leyes; en el Palacio de las leyes os dirijo mi voz á vosotros, legisladores; y la idea que naturalmente ocupa vuestro espíritu, y naturalmente tambien viene á mis labios, Sres. Diputados, es la de que en este recinto de las leyes, el Presidente del Congreso, que habla á todos los legisladores, habla ante todo, delante de todos, y estoy seguro que con el concurso de todos, afirmando la legalidad.

Porque, Sres. Diputados, el mal de nuestra historia contemporánea, de esta historia contemporánea tan llena de brillo y tan poblada tambien de vicisitudes y de desdichas, depende de que esta gran contienda entre la accion y la resistencia, entre las novedades traidas por el nuevo mundo y las resistencias ofrecidas en defensa natural de sus intereses por la sociedad antigua, se entabló en términos desesperados, y los combatientes, sin consideracion á la multiplicidad y complejidad de los intereses sociales, allá se fueron los unos sobre los otros, desesperados y sombríos, y soberbios y enardecidos, sin pensar que hay fuerzas conservadoras que son indispensables para la solidez y el arraigo de las novedades y de las reformas, y aun quizá de las revoluciones, como hay fuerzas liberales y reformistas, y aun quizá revolucionarias, que son indispensables para la eficacia de la resistencia de las fuerzas conservadoras.

Así tomaron, como digo, la inflexibilidad y la violencia de la línea recta, en vez de tomar esas curvas serenas y espaciosas que se toman para realizar los ideales en el arte, y que es bueno casi siempre tomar para vencer las dificultades y resolver los problemas que surgen de la realidad de la vida.

Y ya lo veis, Sres. Diputados: yo no niego que pueda haber en uno ú otro rincon sombrías conjuraciones que amenacen estallar en revueltas; pero solo, solo es posible temer esas conjuraciones. No hay atmósfera en la opinion para verdaderas revoluciones: no hay siquiera atmósfera para temerosos motines. Todo conspira en este momento en favor de la paz, y dejadme que os diga que no parece sino que esto ha sido como iluminacion traida por una luz superior, como suceso impuesto por la virtud de un ejemplo supremo, porque del sitio aquel donde reside la representacion más alta de la autoridad que se haya conocido ni se pueda conocer en la tierra, de allí ha venido pacificando el mundo la doctrina de la conciliacion, de la armonía y de la paz; doctrina hermosa

que se está siguiendo en toda Europa, doctrina que es, entre otras cosas, una de las grandes garantías que tenemos de paz, y de paz definitiva, los españoles. (*Muy bien.*)

¿No lo habeis visto? ¿No habeis visto cómo, al parecer, amenazaban grandes peligros á la muerte del Rey, como si con el Rey hubiese muerto, no tan solamente la Monarquía, sino todo resorte de disciplina, todo elemento de gobierno, toda garantía de obediencia y de paz? Despues, ¿no vinieron otros males detrás de aquella súbita y nunca bastante recordada ni bastante lamentada y llorada desgracia? De aquí nació un principio de armonía y de relaciones entre los partidos, y por este convencimiento que tuvieron ambos partidos gobernantes, los dos que en aquella situacion se consideraban partidos gobernantes, el partido conservador comprendió que era deber suyo ceder el sitio del Gobierno al partido liberal y lo realizó como un deber de patriotismo, y como deber de patriotismo aceptó el partido liberal el Gobierno, sin que el partido conservador meditase acerca de sus propias conveniencias para dejarlo, ni el partido liberal en sus conveniencias pensara para admitirlo.

Todo respondió entonces á este natural movimiento de conciliacion y de armonía. Hombres ilustres encanecidos en el servicio de la Patria, de la libertad y de la democracia, gloria de la tribuna española, porque son españoles, pero que donde quiera que levantasen su voz serian gloria de la tribuna del mundo, profesan aquí, al lado de un amor entrañable y nunca desmentido á las instituciones republicanas, un respeto á la ley, que van infundiendo con el poder de su pensamiento y de sus palabras en todos aquellos en quienes pueden influir ese pensamiento y esa palabra.

Los mismos republicanos que antes de ahora podia suponerse que todo lo fiaban á los medios de violencia, esos mismos republicanos han venido aquí al solo anuncio de que pudiera el cuarto estado penetrar en la vida legal, y antes de que penetrase, fundando el sistema electoral en el sufragio de todos.

Yo saludo su presencia en estos escaños, como en otro tiempo, hace años, saludaba la nuestra aquel orador augusto, aquel poeta eminentísimo que para siempre dejó un lugar preferente en las letras españolas y cuya ausencia debe llorar para siempre esta tribuna. Sí, Sres. Diputados; yo saludo la presencia de los Diputados republicanos que vienen aquí á concurrir á nuestra obra legislativa. Ya sé que es la República lo que quieren los republicanos; pero puesto que hay republicanos en España, señores, yo quiero que los que profesan esas ideas estén aquí, y aquí celebro que estén entre los legisladores, que aquí no los temo; donde son temibles ellos y todos los que profesan el principio de la rebelion, es en el campo.

Bien venidos sean á traer la luz de su entendimiento y el brillo de su palabra á estos pacíficos combates; que ya sé yo que siendo la primera necesidad del orador la de ser oido, nadie ha de decir aquí cosas que los demás no puedan escuchar por ver ofendidas con ellas sus convicciones y sentimientos. Amén de esto, y sin que esto fuera y aparte de estas consideraciones, en el recinto de las leyes no ha de permitirse que nadie predique la rebelion, ni es de esperar de caballeros españoles ni de hombres ilustres que pretendan olvidar en sus palabras el respeto debido por la cortesía, y requerido y mandado por la Constitucion á todas las inviolabilidades; con lo cual, y dentro de estos respetos, no hay que decir sino que sus ideas encontrarán aquí valerosos y convencidos contradictores. Porque, Sres. Diputados, os lo he señalado hace poco; el mal que resulta aquí como causa de todos los daños ocurridos en los intereses públicos, es el movimiento de violencia de los partidos.

Esto ha sido causa de que casi siempre, desconocido el derecho por el vencedor, se apelase por el vencido al medio de la violencia; y como ha tenido este país tantas catástrofes engendradas por el exclusivismo y las imprevisiones de la resistencia, y como ha sufrido tantas catástrofes mayores engendradas por el exclusivismo y la imprevision y el furor de la revolucion, ahora lo que España siente es una grande y universal necesidad de descanso; mirar como enemigo suyo á quien quiera que sea enemigo de su reposo; y se ha decretado la paz, y está resuelta á mantenerla y á abominar de toda violencia y de toda rebeldía, y está determinada tambien á imponer su propia resolucion á todos los Parlamentos y á todos los Gobiernos. (*Bien, bien.*)

De esta suerte, habiendo de un lado aquella latitud en el pensamiento y aquella gran libertad en la accion, que quita á la violencia todo pretexto, y teniendo por otro lado los Poderes públicos la firme resolucion de mantener á toda costa las leyes, se cumplirá el deseo de la Nacion española, que yo creo, señores Diputados, que consiste en que al lado de la soberanía nacional y al lado de la majestad del Trono se arraiguen profunda y perpétuamente la soberanía y la majestad de la ley.

Solo nuestros errores, Sres. Diputados; solo nuestros errores, y permitidme que os lo diga aquí; solo los errores de los partidos gobernantes; solo la division, ora en el seno del partido liberal, ora en el seno del partido conservador; solo las asperezas de relaciones de los unos con los otros; asperezas que pronto convierten generalmente en ódio mortal lo que empezó por ser tan solo amargo desabrimiento; solo el olvido de nuestros deberes, que ponga el vocerío de nuestra soberbia y el estímulo y el aguijon de nuestros apetitos por encima de las exigencias del patriotismo; solo eso que de nuevo nos volveria á perder, puede comprometer los destinos del país; pero de otro modo, Sres. Diputados, tengo por asegurada la paz pública; la paz pública, que es la condicion necesaria de la vida y del desenvolvimiento físico, moral é intelectual de los pueblos; la paz pública, que no es el reposo y el ocio, sino el ambiente vivificador del trabajo, el aire que deben respirar los pueblos que quieren vivir al amparo de la libertad.

El adelanto de las costumbres nos ha traido este grandísimo beneficio. A la muerte del Rey, Sres. Diputados (y antes lo dije en el desórden con que voy presentando aquí mis ideas ante vosotros), todo el mundo experimentó grandes temores; sin embargo, hemos pasado serenamente y en paz estos meses. Si en aquellas horas, al salir de este mundo el Rey Don Alfonso XII, llegó á dejar por un instante la contemplacion de las misteriosas consecuencias de la muerte para dedicar un recuerdo á las cosas de la tierra, y al pensar en aquellas Niñas que quedaban huérfanas y en aquella Esposa amante y desolada, la vió con esos ojos luminosos y proféticos con que se suelen ver á veces las cosas que no tienen todavía aspecto real, vestido su cuerpo de lana negra, no más negra que

las penas que afligian su alma, y vió tambien á aquel pedazo de su vida que dejaba á su Esposa en prenda de su amor y dejaba tambien á la Nacion española como su sucesor en el Trono, ¡ah! el alma de aquel Rey moribundo debió de bañarse en legítima satisfaccion al recordar cuántos daños encontró en la tierra donde vino á reinar, y luego al partir del Trono y de la vida cómo dejaba en aquella tierra tantos beneficios.

Señores Diputados, estas Córtes, y quiero acabar porque estoy abusando ya de vuestra benévola atencion (*Muchos Sres. Diputados*: No, no) y hablando más de aquello que en ocasiones como ésta se acostumbra; estas Córtes son las primeras de un nuevo reinado, del reinado de un Rey menor; son las primeras Córtes de una Regencia, y por ley natural de la vida, aunque claro es que uno es siempre el poder y el valor de la Monarquía, y uno es el valor y el poder y el significado y la representacion de las Córtes, en toda minoridad se ha desenvuelto y ha acrecido el Poder legislativo; y es bueno saberlo, y es bueno que este Congreso lo sepa, porque á medida que se acrecienta el poder de una institucion, se acrecientan y se aumentan tambien sus deberes y sus responsabilidades. Son grandes las que tiene este Congreso que tengo la honra de presidir. Dispongámonos, señores, á cumplir esos deberes y á levantar serenos, animosos y resueltos la carga de esas obligaciones. ¡Ojalá que todos encontremos en nuestra voluntad resortes y energías, y en nuestro entendimiento medios para cumplir estos deberes y para proporcionar á la Nacion española los beneficios de un largo y venturoso reinado, y quiera Dios que durante él alcancen juntos la Nacion y el Rey las prosperidades de la tierra y las bendiciones del cielo! (*Aplausos.*)

Queda constituido el Congreso, y se pondrá en conocimiento del Gobierno y del Senado.

El Sr. Baron de **SANGARREN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Baron de Sangarren?

El Sr. Baron de **SANGARREN**: Para explicar el sentido en que he hecho la promesa que el Reglamento de la Cámara exige.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, aunque en verdad, y segun la letra del Reglamento, V. S. no tendria derecho á eso en este momento, sino que podria y deberia aprovechar para ello el primer debate político en que interviniese, el Presidente considera la posicion de S. S. en este Congreso, y por lo mismo defiere á su deseo y le concede la palabra, contando con que S. S. ha de corresponder á esta deferencia del Presidente y del Congreso.

El Sr. Baron de **SANGARREN**: De la misma manera que el Sr. Presidente se hace cargo de mi situacion en esta Cámara, espero que vosotros tambien os hareis cargo de ella. Conoceis, Sres. Diputados, cuál es esta situacion; sabeis cuáles son mis ideas políticas, y no habreis de extrañar que inmediatamente despues de haber cumplido con el precepto reglamentario de la promesa, puesto que entre el juramento y la promesa yo he optado por esta última, explique el sentido en que la he hecho y cumpla con lo que exigen de consuno mi honor de caballero y mi conciencia de cristiano.

Soy el único tradicionalista que viene á esta Cámara, y en vuestra rectitud de juicio no creereis, no habreis pensado, no se os habrá pasado siquiera por las mientes que vaya á dejar de ser tradicionalista al tomar asiento como Diputado, ni el Gobierno, al invitar ámpliamente á todos los partidos políticos á que tomaran parte en la lucha electoral, ofreciendo, en cambio, sinceridad en las elecciones, pudo proponerse con esa oferta ni con aquella invitacion quebrantar lealtades acrisoladas; ni los carlistas de Azpeitia que me honraron con sus votos lo hicieron para ponerme en el duro trance de que yo hiciera traicion á lo que ellos y yo más amamos, ni vosotros, Sres. Diputados, habeis podido esperar de mí semejante cosa.

He cumplido, pues, con el precepto reglamentario, considerando la promesa como condicion exigida para tomar asiento en el Congreso y cumplir con el mandato de mis electores, pero no como promesa libre y voluntaria; y entiendo que la promesa que he hecho no me obliga absolutamente á dejar de ser tradicionalista; cualidad á la cual no renunciaria ni por el honor, para mí muy estimable, de sentarme entre vosotros, ni por todos los honores y ventajas del mundo.

Deseo, por tanto, Sres. Diputados, hacer constar, y para que conste lo digo, que despues de haber prestado esa promesa, he de seguir siendo tradicionalista de conviccion, y he de continuar creyendo, como cree la España tradicionalista, ó sea la inmensa mayoría de los españoles, que la derogacion de la ley Sálica no se hizo legalmente y no tiene valor, y que el derecho á la Corona de España reside en D. Cárlos VII de Borbon y Austria de Este...

El Sr. **PRESIDENTE**: Sobre eso no puede V. S. hablar, y ménos en este edificio.

La ley que derogó la ley Sálica es ley del Reino, y S. S. puede, á propósito de esa ley, hacer uso de los medios que el Reglamento le concede, si encuentra algunos Sres. Diputados que firmen con S. S., y las Secciones autorizan la lectura de la proposicion; pero entretanto, S. S. no puede seguir por ese camino, y yo le ruego que le abandone.

El Sr. Baron de **SANGARREN**: Ni por ese camino ni por ningun otro, porque no era mi objeto entablar discusion sobre la ley Sálica.

Aprovecharé la ocasion que el Sr. Presidente en su bondad me indica, y presentaré la batalla, ó la aceptaré, cuando convenga á mis intereses y á mis convicciones. Y llenado mi objeto, que no era otro sino dejar á salvo lo que mi conciencia y mi honor exigen, concluyo dando gracias al Sr. Presidente y al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente solo tiene que decir al Sr. Diputado que entiende como él que no por serlo ni por prestar su promesa de hombre de honor, ha renunciado á sus convicciones; pero el Presidente no recibe aquí más que juramento y promesa libre; que no es lo mismo espontáneo que libre.

El Sr. Baron de Sangarren ha prometido porque era condicion necesaria para sentarse en este Parlamento, y ha prometido por su voluntad: el Sr. Baron de Sangarren verá en su honor la extension de las obligaciones derivadas de esa promesa.

Entretanto aquí basta con que los Sres. Diputados recuerden que el Sr. Baron de Sangarren solo ha dicho lo que perfectamente podia decir, esto es, que no por haber prometido, deja de mantener sus doctrinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice* á este *Diario*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la órden del dia. Discusion de los dictámenes de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 406, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Manuel Alcalá del Olmo por el distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el art. 97 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dice así: «Las sesiones ordinarias, hasta la constitucion definitiva del Congreso, durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorrogarse indefinidamente la sesion por acuerdo del Congreso, á propuesta del Presidente ó á peticion de un Diputado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo á este artículo, se va á preguntar al Congreso si, segun costumbre, empezarán las sesiones á las dos de la tarde.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Sanchez Arjona, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la Comision de actas y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el mes de Junio de **1886**.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Aguilar (Marqués de).
Alvarez Bugallal.
Alvarez Mariño.
Arredondo (D. Federico).
Badarán.
Barroso.
Betegon.
Bétera (Vizconde de).
Cobian.
Córdoba y García.
Cos-Gayon.
Delgado (D. Laureano).
Donato Vilarnovo.
Drake de la Cerda.
Enriquez Gonzalez.
Fernandez Soria.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
García Benito.
García de la Riega.
Garnica.
Goicoechea.
Hernandez Prieta y Peña.
Laviña.
Lopez Dominguez.
Martin Bernal.
Martinez (D. Wenceslao).
Merchant.
Moncasi.
Monedero.
Muñoz Chaves.
Osorio.
Palmerola (Marqués de).
Perez Galdós.
Puga.
Reza Marquina.
Ribot y Pellicer.
Riestra.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Rodriguez San Pedro.
Salcedo.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Silvela (D. Francisco).
Valdeterrazo (Marqués de).
Vilaseca.
Vincenti.
Vior.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Arribas.
Azcárraga.
Cabezas.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cañamaque.
Castro y Lopez.
Codes.
Cuartero.
Chapa.
Dávila.
Diaz Moreu.
Fernandez Daza.
Flores Dávila (Marqués de).
Gallego Diaz.
García Alix.
García Gomez de la Serna.

Garijo (D. Cipriano).
Garijo (D. Antonio).
Gavin.
Gil Berges.
Gosalvez.
Guerrero y Segura.
Gullon (D. Pío).
Gutierrez Mas.
Isasa.
Laá y Rute.
Llera y Diaz.
Lopez Chavarri.
Los Arcos.
Marcet.
Merelles.
Montilla.
Navarro y Ochoteco.
Navarro y Reverter.
Navarro y Rodrigo.
Ochando.
Ortiz (D. Alberto).
Pedreño.
Pidal (D. Alejandro).
Prieto y Caules.
Quintana.
Ramirez Lobato.
Reina y Montilla.
Sanchez Arjona (D. Luis).
San Juan y Labrador.
Soler y Bou.
Zugasti.

SECCION TERCERA.

Señores:

Aparicio.
Arredondo (D. Mariano).
Baselga.
Becerra (D. Manuel).
Borrego.
Calvo y Muñoz.
Calzada y Rodriguez.
Camacho del Rivero.
Castelar.
Cepeda Montero.
Coll y Moncasi.
Collaso y Gil.
Dominguez (D. Lorenzo).
Eguilior.
Espinosa Bustos.
Fernandez de Castro.
Ferreras.
García Iñiguez.
Gomez Cabezon.
Gomez Marin.
Gonzalez de la Fuente.
Gorostidi.
Grande de Vargas.
Ibarra.
Laserna y Lopez.
Lopez Puigcerver.
Maissonnave.
Martinez Brau.
Martinez Villasante.
Matos y Moreno.
Monares.
Montoro.
Muro Lopez.
Oñate y Valcárcel.
Oriol.
Parias y Guerra.
Parra y Aguilar (D. Genaro de la).
Perez García (D. Sebastian).
Perez y Perez (D. Vicente).
Pineda Santa Cruz.
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Ruiz de Galarreta.
Salvador y Rodrigañez.
Sanchez Bedoya.
Sanchez Guerra.
Talero García.
Zozaya.

SECCION CUARTA.

Señores:

Aguilera.
Aguirre y Labroche.
Anton Ramirez.
Balaguer.
Ballester.
Boixader.
Búrgos Meneses.
Bushell.
Calveton.
Canalejas.
Castell-Moncayo (Marqués de).
Cort y Gosalvez.
Fabra y Floreta (D. Juan).
Figueroa.
Fiol.
García Lomas.
García San Miguel (D. Crescente).
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Conde.
Groizard.
Gutierrez Agüera.
Larios (D. Martin).
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Lopez Pelegrin.
Manuel Longoria.
Martinez (D. Cándido).
Molleda.
Muñoz Vargas.
Ordoñez.
Pedregal.
Peña-Ramiro (Conde de).
Peralta.
Pimentel.
Recio Ipola.
Rodrigañez.
Roger y Larrosa.
Rosell.
Sallent (Conde de).
Sanchez Pastor.
Sangarren (Baron de).
Sanz Rioboó.
Suarez Inclán (D. Julian).
Suarez Sanchez.
Torre Ortiz.
Zabálburu.

SECCION QUINTA.

Señores:

Agrela.
Aguado y Mora.
Albacete.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Antequera y Ayala.
Arias de Miranda.
Azcárate.
Batanero (D. Antonio).
Calzado.
Crespo Quintana.
Delgado (D. Justo Tomás).
Dueñas.
Fabra (D. Gil María).
García San Miguel (D. Julian).
Granda.
Gomar (Conde de).
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Labra.
Laguardia.
Landecho.
Lastres.
Lopez Dóriga.
Maluquer.
Mansi (D. Angel).
Marin Luis.
Martinez Asenjo.
Martinez del Campo.
Martinez Luna.
Maura.
Mosquera.
Nieto y Perez.
Pallejá.
Pando.
Peñalva.
Pidal (Marqués de).
Portuondo.
Riquelme.
Rocafort.
Ruiz Martinez.
Ruiz Villegas.
Tamames (Duque de).
Usera.
Ussia.
Vazquez y Lopez Amor.
Vazquez Queipo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vizcarrondo.

SECCION SEXTA.

Señores:

Alcocer.
Alvear.
Allende Salazar.
Aranda.
Arroyo y Rodriguez.
Avila Ruano.
Botija.
Bugallal y Araujo.
Cassola.
Castilla Escobedo.
Castroserna (Marqués de).
Catalina.
Celleruelo.
Cruz y Orgaz.
Díez Macuso.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Capetillo.
Garrido Estrada.
Iranzo.
Jaquete.
Jaramillo.
Lopez y Rodriguez.
Lopo y Molano.
Mansi (D. Rufino).
Martos (D. Cristino).
Mendoza Cortina (Conde de).
Montalvo.
Moret.
Nicolau.
Niebla (Conde de).
Nuñez de Velasco.
Prieto y de la Torre.
Quiroga Vazquez.
Revillagigedo (Conde de).
Rio Florido (Marqués de).
Rodriguez Batista.
Rodriguez Correa.
Romero Gil Sanz.
Romero Robledo.
Ruiz Capdepon.
Ruiz García de Hita.
Salmeron.
Sancho y Cañas.
Soto Barro.
Testor.
Valle y Cárdenas.
Villanueva y Gomez.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Agelet.
Agüera (Conde de).
Aicart Moya.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Alvarado.
Andrés Moreno.
Angulo.
Aravaca.
Calvo de Leon.
Cánovas del Castillo.
Cañellas.
Cárdenas.
Casado y Mata.
Fernandez Blanco.
Frau y Mesa.
Gallardo Tovar.
Gullon (D. Eduardo).
Heredia-Spínola (Conde de).
Jimeno Cabañas.
Machimbarrena.
Manteca.
Mellado.
Mina (Marqués de la).
Montero Rios.
Muruve.
Orense.

Ortiz y Casado.
Pardo Balmonte.
Pinedo-Luis-Blanco.
Pons y Montell.
Prast.
Puerta y Ródenas.
Ramos Calderon.
Rodriguez Yagüe.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Santa Cruz y Gomez.
Santamaría de Paredes.
Santana y Lopez.
Sanz (D. José).
Serrano Alcázar.
Silva y Valle.
Surga.
Toreno (Conde de).
Torres Jordí.
Vadillo (Marqués de).
Villanova de la Cuadra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 12 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Oñate y Ruiz, Diputado electo por el distrito de Santa María de Nieva (Segovia).=A la de exámen de cuentas pasa una comunicacion de la presidencia del Tribunal de Cuentas del Reino, acompañando la Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno desde 11 de Julio de 1885 hasta el 26 de Diciembre del mismo año.=Se manda imprimir y repartir la Memoria que la Comision de las Córtes, inspectora de la Deuda pública, somete y eleva á la consideracion de los Cuerpos Colegisladores.=Queda enterado el Congreso de dos comunicaciones del Ministerio de Estado, acompañando, por la primera, copia del expediente relativo al reconocimiento por Inglaterra de la soberanía de España en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, y por la segunda remitiendo copia de las notas cambiadas con los Estados-Unidos respecto del trato que han de obtener los ciudadanos americanos en los archipiélagos de las Carolinas y Palaos.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Marqués de Pidal, para que se sirva remitir al Congreso diferentes documentos, relativos á la libertad de enseñanza, creacion de la Escuela politécnica, nombramiento de catedráticos y designacion de los jueces para los tribunales de oposiciones á cátedras.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia, presentada por el Sr. Aicart, de la Diputacion provincial de Castellon, solicitando que no se aplique la graduacion mínima de 12 grados á los vinos españoles á su introduccion en Francia.=El Sr. Pedregal pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si es cierto que la Guardia civil detuvo á dos oficiales del ejército, y que el capitan general de Madrid les puso en libertad y redujo á prision á los guardias civiles.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Pedregal da las gracias.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban los relativos á las actas de los distritos de Mora y Caspe, y son admitidos y proclamados Diputados, respectivamente, los Sres. Castel y Mompeon.=Juran y toman asiento los señores Alvarez Capra, Ballesteros, Alcalá del Olmo y Castel.=Se da lectura del dictámen de la Comision de actas, proponiendo la validez del acta del distrito de Sequeros, y declarando la incapacidad del Diputado electo Sr. Martin Sanchez.=Abrese discusion.=Discurso en contra, del Sr. Cobian.=Del señor Azcárate, de la Comision.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Se lee nuevamente el dictámen, y es aprobado.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las tres y media.=Reanudada la sesion á las cuatro y media, pasan á las respectivas Comisiones los proyectos de ley, leidos por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre fijacion de la dotacion del Rey y de la Real Familia; supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales; presupuestos generales del Estado para el año económico de 1886-87; creacion de un impuesto de primera y segunda enseñanza; concesion de un plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sujetos á este impuesto; fijacion de reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumos, y aprobacion de

los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el interregno parlamentario.=Queda á disposicion de los Sres. Diputados el balance del presupuesto general del Estado de 1884-85, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda.=Dáse cuenta del resultado de las Secciones en su reunion de hoy.=Se da cuenta de una comunicacion de la Comision de actas, á que acompaña una lista de los Sres. Diputados que tienen aptitud legal para formar parte del Tribunal de Actas graves.=Manifiesta el Sr. Presidente que dicha lista, de que se da lectura, se imprimirá y publicará como *Apéndice* al *Diario*, para que enterándose de ella los Sres. Diputados, puedan los que tengan derecho proponer, como enmiendas, las inclusiones ó exclusiones que procedan.=El Congreso queda enterado de que la Comision de contestacion al mensaje se habia constituido, nombrando presidente al Sr. D. Pío Gullon y secretario al Sr. D. Benito Perez Galdós.=Orden del dia para el lunes: discusion de los dictámenes de la Comision de actas, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 407, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer, por D. José Oñate y Ruiz, Diputado electo por el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Se acordó pasar á la Comision de exámen de cuentas la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Tribunal de Cuentas del Reino.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 16 de la orgánica de este Tribunal y de lo acordado por el mismo en pleno, con audiencia de su fiscal, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno de S. M. desde el 11 de Julio de 1885, en que se cerraron las sesiones de las Córtes en la anterior legislatura, hasta el 26 de Diciembre del mismo año, en que empezó la actual, á fin de que ese alto Cuerpo Colegislador, con su superior sabiduría, acuerde lo que considere más conveniente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.=José G. Barzanallana.=Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó se imprimiera y repartiera la Memoria á que se refiere:

«Comision de las Córtes inspectora de la deuda pública.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto ejemplar de la Memoria que esta Comision somete á la elevada consideracion de los Cuerpos Colegisladores, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 5.ª del acuerdo de las Córtes de 13 de Junio de 1870. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1886.=El presidente, José García Barzanallana, Senador.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 28, que es el de esta sesion.*)

El Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Acompañado de su correspondiente índice, tengo la honra de pasar á manos de V. EE., para conocimiento de ese alto Cuerpo Colegislador, copia del expediente relativo al reconocimiento por Inglaterra de la soberanía de España en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 22 de Mayo de 1886.=Segismundo Moret.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Para conocimiento de ese alto Cuerpo Colegislador, tengo la honra de pasar á manos de V. EE., en copia, los documentos siguientes:

I. Despacho núm. 43, de 9 de Marzo de 1886, del ministro plenipotenciario de S. M. en Washington, remitiendo las notas cambiadas con el Secretario de Estado de los Estados-Unidos respecto del trato que han de obtener los ciudadanos americanos en los archipiélagos de las Carolinas y Palaos. Anejo número I. Nota del Secretario de Estado al representante de S. M., de 2 de Marzo de 1886.—II. Contestacion de este último á dicha nota de 9 de Marzo de 1886.

II. Real órden del Ministerio de Estado, fecha 16 de Abril de 1886, contestando al despacho anterior.

III. Traduccion de la nota del encargado de Negocios de Rusia al Ministro de Estado, fecha 4 de Enero de 1886, sobre adquisicion de terreno en el archipiélago de Palaos por un súbdito ruso.

IV. Traduccion de una nota del Ministro plenipotenciario de Rusia de 27 de Abril de 1886, al Ministro de Estado, acerca de igual asunto.

V. Contestacion del Ministro de Estado á dichas notas de 6 de Mayo de 1886.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 22 de Mayo de 1886.=Segismundo Moret.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Fomento que cuando lo tenga á bien, pero á la mayor brevedad posible, tenga la bondad de remitir al Congreso el expediente completo de las resoluciones é incidencias á que haya dado lugar el Real decreto de 5 de Febrero de este año, aboliendo las disposiciones dictadas desde 1874 en favor de la libertad de enseñanza; el expediente de las resoluciones é incidencias á que haya dado lugar el decreto creando la vulgarmente llamada Escuela politécnica, con el informe del Consejo de instruccion pública, necesario, segun la ley, para la creacion de este establecimiento y la publicacion de ese de-

creto; el proyecto de decreto remitido á informe del Consejo de instruccion pública, anulando ó declarando insubsistentes los nombramientos de catedráticos auxiliares y supernumerarios, hechos desde 1874 hasta la fecha, y por último, el proyecto de decreto remitido asimismo al Consejo de instruccion pública aboliendo el sistema propuesto por el Sr. Albareda y llevado á cabo por el Sr. Pidal, por el que se desprendia el Gobierno de toda clase de intervencion en la designacion de los jueces para los tribunales de oposiciones á cátedras, y restableciendo la facultad del Ministro y de la Direccion de instruccion pública para designarlos exclusivamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aicart tiene la palabra.

El Sr. **AICART**: Para presentar al Congreso una exposicion de la Diputacion provincial de Castellon, en la cual solicita que se gestione, por la vía diplomática, que no se aplique la graduacion mínima de 12 grados á los vinos españoles á su introduccion por las aduanas francesas, y que la sobretasa interior de alcoholes empiece á contarse desde 15 grados, y no desde 12 grados para los vinos españoles.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision de peticiones la exposicion presentada por el señor Aicart.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

La prensa periódica da cuenta de que la Guardia civil detuvo á dos oficiales del ejército, y que el capitan general de Madrid puso en libertad á los oficiales detenidos, y redujo á prision á los guardias civiles que habian cumplido con su deber, al parecer.

¿Es cierto este hecho, Sr. Ministro de la Gobernacion? A esto se limita mi pregunta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Los términos concretos en que el Sr. Pedregal ha formulado su pregunta, parece que indica el deseo de que la respuesta del Gobierno sea de la misma manera concreta. Y yo se la daré á S. S., diciendo: que es cierto el hecho de que, prestando una pareja de la Guardia civil su servicio ordinario de carreteras en la de Madrid á la Coruña, tuvo ocasion de intervenir en un incidente, del cual resultó que trajera detenidas á Madrid varias personas, y entre ellas dos oficiales del ejército que estaban vestidos de paisano á la sazon. El capitan general, á quien se dió parte, en cumplimiento del reglamento de la Guardia civil, como se dió al gobernador y á los jefes inmediatos de aquella fuerza pública, dispuso la instruccion de una sumaria, y los jefes inmediatos de dicha fuerza pública procedieron á lo que su reglamento les manda.

De lo que de uno y otro expediente resulte, ha de depender el esclarecimiento de este hecho; y yo celebro la manera cómo el Sr. Pedregal ha hecho su pregunta, porque esto me proporciona la ocasion de reservar todo juicio en mi contestacion, y de rogar á S. S. que, como yo hago, espere al resultado de las diligencias que por el ramo de Guerra, y á la vez por el cuerpo de la Guardia civil, como delegado del Ministerio de la Gobernacion, se están instruyendo para el esclarecimiento de la verdad.

Es preciso respetar esto, que en el ramo de Guerra es un sumario, y en el ramo civil un expediente gubernativo, que aunque no está sujeto á las mismas reservas, necesita que se garantice la independencia de funciones de los que están instruyendo esas diligencias; y por eso me limito á contestar al Sr. Pedregal, que por consecuencia de ese incidente llegaron á Madrid detenidos dos oficiales vestidos de paisano, traidos por la Guardia civil, que han sido puestos en libertad, y que por consecuencias del sumario que se instruye, están detenidos dos guardias civiles.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que se ha servido darme.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 220, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Mora, provincia de Teruel, á D. Cárlos Castel y Clemente, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Castel y Clemente.

Leido el relativo al acta designada con el número 401, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Juan Mompeon y Goser por el distrito de Caspe, provincia de Zaragoza, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Mompeon y Goser.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar varios Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Alvarez Capra, Ballesteros y Contin, Alcalá del Olmo, y Castel y Clemente, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

Se leyó el dictámen referente al acta núm. 222, en el que se proponia:

«Primero. La validez de la eleccion verificada en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Segundo. La incapacidad de D. Juan Antonio

Martin Sanchez para ser admitido como Diputado por dicho distrito.»

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: Al levantarme, Sres. Diputados, para impugnar el dictámen que acaba de leerse, lo hago impulsado por una irresistible fuerza de convencimiento, para cumplir dos sagrados deberes: el deber que como hombre honrado tengo de rendir culto y pagar mi humilde tributo á la justicia, declarando aquí paladinamente, sin ambajes, sin rodeos, con la franqueza que me caracteriza, y procurando al propio tiempo demostrar hasta la evidencia que lo que la Comision de actas propone en la segunda parte del dictámen de que se trata, no está sancionado por ninguna ley, y que única y exclusivamente es consecuencia forzosa, secuela precisa, resultado necesario de la interpretacion torcida que la Comision de actas da á un clarísimo precepto legal, y el sagrado deber de la amistad y hasta de humanidad que me obliga á levantarme para defender á quien, por estar enfermo, no puede hacerlo, para demostrar el perfecto é indiscutible derecho que asiste al Diputado electo Sr. Martin Sanchez para ostentar en el Parlamento la representacion que el distrito de Sequeros le ha conferido, llevando en las últimas elecciones al secreto de las urnas sus sufragios en favor de su candidatura.

La cuestion que la Comision de actas, en el dictámen de que se trata, presenta á la consideracion y fallo del Congreso, está reducida á términos tan sencillos y tan claros, que entiendo no he de necesitar por mucho tiempo molestar vuestra atencion para conseguir el fin que me propongo, y que no es otro que llevar á vuestro ánimo el convencimiento firme y perfecto de la falta absoluta, de la total carencia que hay de fundamento y de razon legal para considerar incapacitado al Diputado electo por Sequeros.

No hace falta más que leer el dictámen para comprender desde luego que la base en que la Comision se funda para proponer al Congreso la incapacidad del Sr. Martin, es única y exclusivamente el hecho, hecho supuesto, de que ese señor haya desempeñado y desempeñe el cargo de secretario de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio de la provincia de Salamanca. ¡Secretario, Sres. Diputados, de una Junta que no ha existido, ni existe! Porque lo que existió con arreglo al Real decreto de 26 de Junio de 1874 fué la Junta provincial de agricultura, pero no en modo alguno la Junta de agricultura, industria y comercio á que se refiere la Comision de actas en el dictámen que se discute, y hoy mismo lo que existe no es tampoco la Junta de agricultura, industria y comercio, sino, como he de demostrar al Congreso, el Consejo de agricultura, industria y comercio.

Por Reales decretos de 26 de Junio y 13 de Noviembre de 1874 se creó en Madrid el Consejo superior de agricultura, y en todas y cada una de las capitales de provincia se crearon Juntas de agricultura. El art. 16 del primero de los dos citados decretos, terminantemente disponia que fueran secretarios de las Juntas de agricultura los ingenieros agrónomos nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento, con el haber de 10.000 rs. Claro está, y yo lo confieso con toda sinceridad, que ese era un nombramiento de Real órden; esto es de todo punto indiscutible; y claro está tambien que si ese precepto legal subsistiera, que si ese decreto de 26 de Junio de 1874 estuviera en vigor, no cabría la menor duda de que no habia razon ni motivo de controversia ni de que la Comision habria obrado en términos de estricta justicia al venir á proponer al Parlamento la incapacidad del Diputado electo por Sequeros, Sr. Martin; pero como quiera que el precepto consignado en el art. 16 del Real decreto de 26 de Junio de 1874 no existe; como quiera que ese Real decreto ha sido en todas y en cada una de sus partes derogado por disposiciones posteriores, que son las que constituyen la legislacion vigente en la materia, hé ahí por qué cambia por completo la cuestion; hé ahí por qué surge necesariamente este debate.

Por Real decreto de 14 de Febrero de 1879 se aprobaron las bases para la organizacion agronómica de España, bases que tuvieron su desarrollo en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1882. En esta disposicion terminantemente se prescribe, pero de un modo que no deja lugar á género alguno de duda, que hubiera 49 ingenieros agrónomos de primera, segunda y tercera clase; que estos ingenieros habian de ser nombrados mediante un Real despacho, en que no consta otra cosa que el nombramiento de tales ingenieros de primera, de segunda y de tercera clase; no designando servicios que hayan de prestarse en provincia determinada, sino servicios que han de prestarse en toda España. Para convencerse de esto, no hay más que leer el art. 5.° del reglamento que he citado hace un momento, ó sea el reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1882; es decir, que ya los ingenieros agrónomos no se nombran por una Real órden secretarios de las Juntas de agricultura de las provincias, sino que mediante la Real órden se nombran únicamente ingenieros de primera, de segunda y de tercera clase.

Es cierto, y yo no podría negarlo, porque hacerlo equivaldría á desconocer la evidencia, que los ingenieros agrónomos siguen desempeñando las funciones propias de los secretarios de las Juntas provinciales de agricultura. Siguen desempeñándolas, no mediante un nombramiento especial, no mediante ó por virtud de una Real órden, como preceptuaba el artículo 16 del Real decreto de 26 de Junio de 1874, sino que esas funciones las desempeñan por ministerio de la ley, como tambien desempeñan el cargo de secretarios de las Juntas de pósitos, porque el art. 1.° de la ley de 26 de Junio de 1877, que reglamentó la administracion de los pósitos, dispone terminantemente que los secretarios de esas Juntas lo sean los ingenieros agrónomos; como los ingenieros agrónomos son por ministerio de la ley, secretarios de las Juntas constituidas para evitar la propagacion de la filoxera, porque así lo dispone el Real decreto de 30 de Junio de 1878 al decir que sean secretarios de esas Juntas los secretarios de las Juntas de agricultura, como son secretarios de las Juntas creadas, formadas y establecidas para la extincion de la langosta; porque en el art. 4.° de la ley de 10 de Enero de 1879 se preceptúa que sean secretarios de estas Juntas los que lo sean de la Junta de agricultura de las provincias; como son secretarios de las Juntas creadas para combatir el *oidium* y el *bonubix dispar* (salagarta); como son encargados de las secretarías de todas aquellas Juntas que se refieren á cuestiones agrarias. Pero repito, señores, que ya no desempeñan los ingenieros

agrónomos el cargo de secretarios de la Junta provincial de agricultura; desempeñan sí, sus funciones; pero, como he dicho antes, las desempeñan por ministerio de la ley; y hé ahí la razon, y hé ahí el por qué de que en la sesion de 29 de Mayo último se haya presentado al Congreso por el Diputado electo del distrito de Sequeros, Sr. Martin, un documento, por virtud del cual la Comision de actas tuvo la bondad de retirar su dictámen, que es el mismo que se presenta ahora, y en ese documento consta, Sres. Diputados, y se inserta una Real órden de 5 de Noviembre del año 1880, declarando cesante al Sr. Martin en el cargo de secretario de la Junta provincial de agricultura de la provincia de Salamanca.

Hay más todavía, y es, que esas Juntas de agricultura ya no existen, no, desde hace tres años; han dejado de existir por virtud del Real decreto de 16 de Noviembre de 1883, en cuyo art. 22 se dice que queda derogado el decreto de 26 de Junio de 1874, por el que se establecieron las Juntas de agricultura de las provincias, y por el cual se han formado los Consejos provinciales de agricultura, industria y comercio en todas las capitales y provincias, y en aquellas poblaciones en que el Ministro entiende conveniente crearlos despues de haber oido al Consejo superior de agricultura, industria y comercio.

Como ve, pues, la Cámara, el hecho que sirve de base á la Comision para proponer la incapacidad del Diputado electo, Sr. Martin, es un hecho que pertenece á la historia; y digo que pertenece á la historia, porque por virtud de las disposiciones legales que acabo de citar, resulta que el cargo de secretario de las Juntas de agricultura no existe desde el año de 1879, y lo que es más, que esas mismas Juntas de agricultura no existen por virtud del Real decreto de 26 de Noviembre 1883. ¿Es que la Comision de actas entiende que ese título administrativo que se da á los ingenieros agrónomos, por virtud del cual se les nombra ingenieros de primera, de segunda ó de tercera clase, pero sin destinarles á ninguna provincia determinada, que ese título que viene á ser como el Real despacho que se da á los militares, es el nombramiento á que se refiere el núm. 1.° del artículo 9.° de la ley electoral?

No, ciertamente; el nombramiento á que se refiere ese número del art. 9.° no es ni puede ser otro que aquel por virtud del cual desempeñan los ingenieros su cargo en esta ó en la otra provincia, el nombramiento por virtud del cual el Diputado electo por Sequeros desempeña el cargo de ingeniero agrónomo en la provincia de Salamanca, y esto es nombramiento de la Direccion, segun el art. 35 del reglamento de 14 de Agosto de 1882; y precisamente del texto claro y terminante de la ley surge un argumento para demostrar la verdad que entraña la afirmacion que acabo de hacer. El art. 9.° de la ley electoral dice en su núm. 1.° que están incapacitados los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo; y despues dice en su núm. 3.°: «Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde desempeñen su empleo.» Y yo pregunto: si la ley entendiera que los nombramientos de los ingenieros de caminos, montes y minas eran de Real órden y estaban comprendidos en el núm. 1.°, ¿es posible que la ley tuviera necesidad de consignar el precepto que consigna en el núm. 3.°? Al consignarlo, es porque entiende que los ingenieros de caminos, minas y montes no son para los efectos de esa ley empleados de Real órden. Pues si los ingenieros agrónomos se nombran de la misma forma y manera, y con los mismos requisitos que los demás ingenieros, la consecuencia lógica es que no pueden en modo ni manera alguna...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cobian, el Congreso tiene necesidad urgente de reunirse en Secciones; si V. S. necesita todavía ocupar mucho tiempo en el resto de su discurso, el Presidente va á suspender la discusion.

El Sr. **COBIAN**: No puedo precisar si serán diez ó doce minutos; pero lo que puedo asegurar es que no pasarán de doce.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. continuar.

El Sr. **COBIAN**: Pues bien; concurriendo en los ingenieros agrónomos los mismos requisitos que previenen los reglamentos de los cuerpos de ingenieros de caminos, montes y minas, claro es que no están comprendidos en el núm. 1.°, y no son empleados de Real nombramiento.

Hace muy pocos dias, Sres. Diputados, recuerdo perfectamente, paréceme todavía oir decir al Sr. Testor en nombre de la Comision, ó por mejor decir y hablando con más propiedad, en nombre de la mayoría de la Comision, cuando impugnaba el voto particular formulado por el Sr. Azcárate en el acta de Huesca; paréceme oirle todavía decir dirigiéndose al Sr. Azcárate: yo no sé cómo pensará S. S.; yo no sé cuál será su opinion respecto á la interpretacion de la ley; yo no sé si S. S. creerá que la ley debe interpretarse con arreglo á su espíritu ó con arreglo á su letra, y decia: este hecho no puedo calificarlo yo de perfectamente impertinente; pero sí es necesario andar con mucho cuidado cuando se trata de derechos que han nacido á la sombra de una ley, cuando se trata de incapacidades buscadas por analogía y no en la letra de la ley.

Pues bien, Sres. Diputados, ¿por qué esa Comision no aplica ese criterio tan brillantemente sostenido en aquella discusion por el Sr. Testor, y que era el criterio de la mayoría de la Comision, por qué no lo aplica al caso de que se trata? ¿Por qué esa Comision no aplica ese principio defendido por uno de sus más caracterizados miembros á la cuestion que se debate? ¿Están comprendidos por ventura, y esta es mi pregunta, en la letra de la ley los ingenieros agrónomos? No; la ley no se ocupa más que de los ingenieros de caminos, minas y montes. ¿Es que la Comision cree y entiende que los ingenieros agrónomos no existen sino desde fecha posterior á la promulgacion de la ley electoral vigente, ó sea con fecha posterior á la ley de 1878? ¿Cómo es posible, Sres. Diputados, que yo pueda ni por un solo momento creer que la Comision no leyó el Real decreto de 1.° de Setiembre de 1855, que es precisamente la disposicion legal por virtud de la cual se creó la carrera de ingeniero agrónomo y perito agrícola, y que por virtud de esa disposicion general se reglamentó su enseñanza, así como los derechos y facultades que tienen?

¿Cómo es posible que yo pueda suponer ni creer que la Comision de actas no ha visto las leyes de 11 de Julio de 1866, el reglamento de 6 de Febrero de 1867, el Real decreto de 28 de Enero de 1869 y el de 4 de Diciembre de 1871, que fija las facultades y funciones de los ingenieros agrónomos, confirmado en todas sus partes por el Real decreto de 21 de Enero de

1878 y aprobado más tarde por el reglamento de 4 de Noviembre de 1881? ¿Cómo es posible que yo pueda suponer ni creer que la Comision de actas entiende que los Reales decretos de 26 de Junio de 1879 y reglamento aprobado por el Real decreto de 14 de Agosto de 1882, han venido á modificar en poco ni en mucho las atribuciones, las facultades y los derechos de los ingenieros agrónomos?

Porque, como todo el mundo sabe, esos dos Reales decretos lo único que hicieron fué dar unidad á los ingenieros agrónomos, única y exclusivamente para los efectos de su organizacion, porque las atribuciones que taxativamente se marcan en el Real decreto de 4 de Diciembre de 1871 son precisamente las mismas, sin discrepancia alguna, que las funciones que hoy tienen los ingenieros agrónomos. Pues si existian ya los ingenieros agrónomos cuando se promulgó la ley electoral vigente; si existian con las mismas atribuciones, con las mismas facultades, con idénticos derechos, y no obstante, el legislador no ha querido comprenderlos de ningun modo en el número de los demás ingenieros, ¿qué razon, qué motivo supremo hay que pueda aconsejar que se empeñe la Comision, y más tarde quizás la Cámara, en hacer lo que el legislador no quiso en modo ni manera alguna hacer, como se desprende del texto explícito y terminante de la ley electoral vigente de 1878?

Por lo tanto, Sres. Diputados, y teniendo en cuenta la urgencia que está requiriendo el Congreso, voy á terminar, pidiendo á la Comision que se sirva, por todas estas razones, que no son razones ciertamente dictadas por el capricho, sino que son razones dictadas por las disposiciones legales que respecto á la materia rigen, que se sirva retirar el dictámen, ó en otro caso, yo ruego á la Cámara se sirva declarar con capacidad bastante legal al Sr. Martin y Sanchez, Diputado electo por el distrito de Sequeros, y en su consecuencia, proclamarle Diputado; porque esto, señores Diputados, es lo justo, esto es lo que está en consonancia con las prescripciones legales que rigen respecto de la materia. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, solamente importa á la Comision rectificar los hechos aseverados por mi digno amigo el Sr. Cobian, que de ser ciertos, privarian á la Comision hasta de formalidad; porque si resultara que no existian las Juntas de comercio, y que el Diputado electo no era, por consiguiente, secretario de esas Juntas de comercio, esto ciertamente no dejaria á la Comision en buen lugar.

Por uno de los candidatos vencidos se han presentado á la Comision dos documentos; el uno es un certificado de la seccion de Fomento de la provincia de Salamanca, que dice:

«Certifico que D. Juan Antonio Martin Sanchez fué trasladado por Real órden de 14 de Julio de 1879 á esta provincia, como secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio, cuyo cargo desempeñaba el dia 4 del actual.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado por el señor gobernador, expido la presente á instancia de D. José Aparicio, en Salamanca, á 21 de Abril de 1886.»

El otro es un certificado de la Comision de Pósitos, que dice:

«Don Juan Martin y Sanchez es secretario del Consejo de industria y de comercio de esta provincia, y á la vez de esta Comision permanente de Pósitos, con arreglo al art. 1.° de la ley de 26 de Junio de 1877.»

Esto es lo que consta en el expediente; por consiguiente, Sres. Diputados, llámense Consejos, llámense Juntas, el Sr. Sanchez Martin es secretario de esa Junta, ó de ese Consejo.

La cuestion, Sres. Diputados, no consiste en esto, y voy á plantearla con sinceridad; y no ciertamente con el deseo de que el Congreso se convenza, porque á decir verdad, la Comision se alegraria mucho de que ella fuese la convencida. Ella ha dado su dictámen con el mayor sentimiento, y con el mismo sentimiento ha tenido que reproducirle en vista del artículo 9.° de la ley electoral, el cual, en su núm. 1.°, declara incapaces para ser admitidos como Diputados á los empleados de Real nombramiento con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieron sus empleos, y en vista del núm. 3.° de dicho artículo, que dice: «que tambien están incapacitados para ser Diputados los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á las provincias donde ejercieran sus cargos por comision del Gobierno.»

Ahora bien; el argumento del Diputado electo, que tiene alguna fuerza, es el siguiente: yo presento, dice, mi título administrativo, donde consta la fecha en que fuí nombrado secretario, la fecha de la toma de posesion y la del cese en el año 1879; y como dejé de ser empleado de Real nombramiento el año 1879, resulta que ya no soy empleado de Real nombramiento. Y como, por otra parte, el núm. 3.° de dicho art. 9.° solo incapacita á los ingenieros de caminos, montes y minas, y yo soy ingeniero agrónomo, resulta que por ningun motivo soy yo incapaz. Al tratarse de esta cuestion por segunda vez en el seno de la Comision, una vez retirado el primitivo dictámen, la Comision, por unanimidad, acordó reproducirle, aunque habia distintos puntos de vista en el seno de la Comision; y debo contestar aquí á una alusion del Sr. Cobian para hacer constar que de los tres casos en que pueden estar de por medio, esta cuestion de incapacidad en el art. 9.°, solo dos indivíduos, el Sr. Cuartero y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, hemos propuesto la incapacidad en el tercer caso, mientras que los otros dignos indivíduos de la Comision creen que, á pesar de haberse declarado la capacidad de los Diputados de Huesca y Tarragona, estos casos son iguales.

Debo declarar al Congreso, en nombre del señor Cuartero y del que tiene el honor de hacer uso de la palabra, que si nosotros creyéramos que las decisiones del Congreso eran como las decisiones de los tribunales, que forman jurisprudencia, nosotros no hubiéramos firmado esa incapacidad; pero hemos firmado esa incapacidad á pesar de la capacidad de los Diputados electos de Huesca y de Tarragona, porque teníamos el deber de ser consecuentes con nuestro criterio; por eso hemos presentado este dictámen.

Si os ateneis exclusivamente á la letra de la ley, el argumento del Diputado electo tiene fuerza, porque dice: yo no soy empleado, y por tanto, no estoy en el caso 1.° de la ley; no soy tampoco ingeniero de caminos, de montes ni de minas, y por consiguiente, no estoy en el caso 3.° Contestacion de la Comision. (*El Sr. Cobian*: Esa es la ley.) Vamos á eso, señor Cobian. Hay aquí la circunstancia especial de que los ingenieros agrónomos no constituian un cuerpo

cuando se promulgó la ley electoral; pero lo constituyeron despues, en virtud de la ley en que se organizó el cuerpo de ingenieros agrónomos. Antes, indudablemente el Diputado electo estaba incluido en el número 1.° y no en el 3.° ¿Es que no son empleados públicos? Sí; pero no tienen título administrativo, ni tienen posesion, ni cese, y para que no se entendiera que estaban excluidos, se les comprendió en el núm. 3.° Como se organizó el cuerpo de ingenieros agrónomos despues de promulgada la ley electoral, que comprendia á los ingenieros, que á la sazon estaban organizados, es evidente que el Diputado electo Sr. Martin, aunque no esté comprendido en la letra de la ley, lo está en el espíritu de la misma. ¿Qué duda cabe? Por esto este asunto ha sido objeto de larga discusion en el seno de la Comision, y despues de haberlo discutido ámpliamente, la Comision presentó por unanimidad el primer dictámen, y con gran sentimiento ha presentado, insistiendo en su primera opinion, el segundo dictámen, que yo siento en el alma tener que defender.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COBIAN**: El Sr. Azcárate afirma en su discurso que existen las Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, lo cual, Sres. Diputados, me hace entender que no estaba yo en lo cierto cuando creia que el aparecer semejante afirmacion en el dictámen era por equivocacion. Las Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio no solo no existen, sino que jamás existieron, porque las que existieron, fueron las Juntas de agricultura, no las Juntas de agricultura, industria y comercio. Lea S. S. el decreto de 26 de Junio de 1874. Hoy tampoco existen Juntas, sino que son Consejos provinciales de agricultura, industria y comercio, porque aquel decreto fué derogado por otro Real decreto de 16 de Noviembre de 1883, y la organizacion de estos Consejos es completamente diferente de la organizacion de las Juntas provinciales de agricultura, y no tienen secretario; no tienen más que vocales.

Háse fijado el Sr. Azcárate única y exclusivamente en los documentos presentados. Pues, ¿por qué su señoría no ha prestado la misma atencion á los documentos presentados por el Diputado electo Sr. Martin, en que consta la Real órden de 5 de Noviembre de 1880, declarándole cesante en el cargo de secretario de la Junta de agricultura de la provincia de Salamanca, que es precisamente el hecho en que la Comision de actas tiene decidido empeño en fundar su dictámen para deducir la incapacidad del Sr. Martin?

Decia S. S. tambien, que los ingenieros agrónomos no formaron cuerpo hasta despues de haberse promulgado la ley electoral que rige. Eso ya lo he dicho yo en mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso no me parece necesario que S. S. lo repita en la rectificacion.

El Sr. **COBIAN**: Pues dejaré ese punto, puesto que ya lo he indicado en mi discurso; me ocuparé del último, y terminaré, para no molestar á la Cámara.

El último de los argumentos del Sr. Azcárate, que es el de más importancia, bien pudiera decirse que no lo formula un indivíduo de la Comision que emite ese dictámen; bien pudiera asegurarse que lo formula el Diputado que viene á impugnarlo.

Decia el Sr. Azcárate, que discutiendo en el seno de la Comision este asunto, habia dicho S. S. que entendia que no estaba en la letra de la ley; y como la Comision ha dicho terminantemente en otras ocasiones, y así consta en el *Diario de las Sesiones*, y debe estar tambien grabado en la mente de todos los señores Diputados, como precisamente esta Comision ha dicho una y dos veces que no cabia interpretar la ley de incompatibilidades segun su espíritu, sino segun su letra, de aquí precisamente que yo haya tomado como fundamento para mi argumentacion esa doctrina, esa tésis sostenida por la mayoría de la Comision, por virtud de la cual puedo afirmar que no existe consecuencia en esa Comision.

He dicho.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Desde el momento en que existen dos certificaciones expedidas en los términos que he tenido el honor de exponer antes al Congreso, no cabe abrigar duda de ningun género. ¿Es que niega su señoría la exactitud de esas dos certificaciones? (*El Sr. Cobian*: No.) Pues entonces, ¿qué he de decir á S. S.? El movimiento se muestra andando. Esas dos certificaciones demuestran que desempeñaba su cargo el dia 4 de Abril.

En cuanto al segundo extremo, debo decir á su señoría que yo queria distinguir las opiniones de ciertos indivíduos de la Comision de actas de las particulares que profesan el Sr. Cuartero y el indivíduo que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; pues los demás indivíduos de la Comision decian que el caso estaba dentro de la letra de la ley, y el Sr. Cuartero y yo decíamos que no estaba dentro de la letra, sino dentro de su espíritu.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra para rectificar un solo hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: El hecho es que esas certificaciones, ó yo he leido mal ó S. S., lo que dicen es que el Diputado electo por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, Sr. Martin Sanchez, fué ascendido á ingeniero agrónomo de segunda clase, y más tarde á ingeniero agrónomo de primera, sin que ninguna de ellas diga que sea secretario de la Junta de agricultura, no pudiendo decirlo, porque no existian esas Juntas.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señor Cobian, la certificacion expedida por el director general de agricultura, industria y comercio, dice: que el Sr. Martin Sanchez fué nombrado secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio de Salamanca por Real órden de 14 de Julio de 1879, y que despues de organizado el cuerpo, fué nombrado ingeniero agrónomo de segunda clase, y más tarde de primera. Además de esto, hay una certificacion de la Comision permanente de Pósitos, en la cual se dice que el Sr. Martin Sanchez, secretario del Consejo de agricultura de Salamanca, es á la vez secretario de esa misma Comision, y otra certificacion de la Seccion de Fomento de Salamanca, en la que se hace constar que el Sr. Martin Sanchez desempeñaba el dia 4 de Abril el cargo de secretario de la Junta de agricultura, industria y comercio. ¿Puede ser esto más claro?»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pi-

diera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.»

Eran las cuatro ménos cuarto.

Se abrió de nuevo á las cuatro y media.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se refieren:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre supresion de cajas y aplicacion de fondos especiales.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1886-87.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley creando un impuesto de primera y segunda enseñanza.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que someta á la aprobacion de las Córtes el oportuno proyecto de ley concediendo un plazo para presentar á la liquidacion y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos y contratos sujetos al referido impuesto.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley fijando definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos del impuesto de consumos.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Ministerio de Hacienda.—En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Córtes un proyecto de ley de aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno, con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, durante los dos últimos períodos en que aquellas no estuvieron reunidas.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados los balances á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE. para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de ejecutarlo, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico 1884-85, formados á la terminacion del ejercicio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Gil Berges.
Castelar.
Balaguer.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Martos.
Cánovas del Castillo.

Vicepresidentes.

Sres. Cos-Gayon.
Garijo Lara.
Muro.
Leon y Castillo.
Maura.
Ruiz Capdepon.
Conde de Toreno.

Secretarios.

Sres. Hernandez Prieta.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Conde de Sallent.
Arias Miranda.
Testor.
Vilanova (D. Luis).

Vicesecretarios.

Sres. Vincenti.
García Alix.
Ballesteros.
Groizard.
Antequera.
Allende Salazar.
Gullon (D. Eduardo).

Mensaje de contestacion al discurso de la Corona.

Sres. Perez Galdós.
Gullon (D. Pío).
Lopez Puigcerver.
Canalejas.
Maura.
Villanueva.
Ramos Calderon.

Gobierno interior.

Sres. Vincenti.
Cuartero.
Martinez Brau.
Balaguer.
Granda.
Cruz.
Puerta.

Igualmente se dió cuenta de que las Secciones habian autorizado las siguientes proposiciones de ley:

De D. Ramon María Badarán, declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

De D. Francisco Gorostidi, declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

De D. Emilio Nieto, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Solana á la estacion de Socuéllamos. (*Véase el* Apéndice undécimo *á éste* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision de actas relativo á la lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á ser elegidos para formar parte del Tribunal de Actas graves. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen de contestacion al proyecto de mensaje, habia nombrado presidente al Sr. Gullon (D. Pío) y secretario al señor Perez Galdós.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Dictámenes de la Comision de actas y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

Diputados interinos.

Sres. Vicario.
Gutiérrez.
Martínez Brau.
Balaguer.
Granda.
Cruz.
Posada.

...de la Comision [illegible] que ha examinado [illegible] los siguientes expedientes:

De D. Ramon Alvarez [illegible], [illegible] de [illegible] ... (Véase el Apéndice ... á este Diario.)

De D. Francisco Hornedo, declarando de interés general de segundo órden las carreteras de Mataro y ... en la provincia de [illegible]. (Véase el Apéndice ... á este Diario.)

De D. [illegible] ... el plan general de carreteras de tercer órden de [illegible] á la ... (Véase el Apéndice ... á este Diario.)

[illegible] ... el dictámen de la Comision ... Tribunal de Artes ... (Véase el Apéndice ... á este Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen de contestacion al proyecto de mensaje habia nombrado presidente al Sr. conde de ... y secretario al Sr. Pérez Delgado.

El Sr. PRESIDENTE: Órden del dia para el viernes: Dictámenes de la Comision de actas y estados de Secciones.

Levantóse la sesion.
Eran las ...

Presidentes.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Ibiñ Borrega.
Castelar.
Bugallal.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Martos.
Cánovas del Castillo.

Vicepresidentes.

Sres. Fdz. Gaona.
Garrido Lara.
Mateos.
Leon y Castillo.
Moreno.
Ruiz Capdepon.
Conde de Toreno.

Secretarios.

Sres. Hernandez Prieto.
Sanchez Arjona (D. Joaquin).
Ibarra.
Conde de Belloso.
Arias Miranda.
Testor.
Villanova (D. Luis).

Vicesecretarios.

Sres. Vincenti.
García Alix.
Ballesteros.
Gastesi.
Antequera.
Alonso Salazar.
Gallon (D. Raimundo).

Estado de contestacion al proyecto de la Corona.

Sres. Rey Sarabia.
Gallon (D. Pio).
Lopez Puigcerver.
Sanchez.
Navas.
Villapando.
Ramos Calderon.

DOCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria de la Comision de las Córtes inspectora de la Deuda pública.

A LAS CORTES.

La Comision de Senadores y Diputados que durante la anterior legislatura ha venido desempeñando el honroso encargo de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la deuda pública, cumple el deber que la impone la regla 5.ª del acuerdo de las Córtes de 13 de Junio de 1870, sometiendo á su elevada consideracion la Memoria correspondiente al año económico de 1884-85 y á los seis primeros meses del de 1885-86, en que tambien ha estado constituida.

Siguiendo el procedimiento adoptado en las Memorias anteriores, ha creido que debia dar cuenta en primer término de la situacion de cada uno de los servicios cuya inspeccion le ha estado encomendada, haciéndolo despues del único asunto de importancia en que ha sido llamada á intervenir, y de algunas de las incidencias pendientes en la fecha á que alcanzan los datos contenidos en la que sus dignísimos antecesores suscribieron el 26 de Enero del año anterior.

Organizacion general de las oficinas de la Deuda pública.

La organizacion que tienen las oficinas de la Direccion general de la deuda es, con ligeras variaciones, la que recibió con motivo de la reforma llevada á efecto por Real decreto de 12 de Abril de 1881, que suprimió la Junta de la deuda, los departamentos de liquidacion y de emision y la Fiscalía; pero careciendo de un reglamento que fije detalladamente las funciones de los diversos organismos de que se compone, se rige por los de 31 de Diciembre de 1851 y 21 de Noviembre de 1863, que, como algun tanto antiguos ya, responden á organizaciones muy distintas de la actual. De esta falta no puede, sin embargo, culparse á aquel centro directivo, en atencion á que tomando de los reglamentos anteriores todo lo bueno que contienen y adaptándolo á las necesidades presentes, procedió á redactar y someter á la aprobacion del Sr. Ministro de Hacienda, en el año 1881, las bases de una nueva reglamentacion.

En cuanto á la planta del personal de las oficinas, poco puede añadir esta Comision á lo que consignaron sus dignos antecesores en la Memoria de 26 de Enero del año último, pues se ajusta á la plantilla que figura en la misma, sin más alteracion que la consiguiente al aumento de 5.000 pesetas, señaladas en el presupuesto vigente para la asignacion de porteros, mozos y ordenanzas; cuya suma, sea dicho en elogio de la Direccion, ha sido aplicada por completo en beneficio de una parte de los empleados de las mencionadas categorías que quedaron cesantes ó rebajados de sueldo en el arreglo llevado á efecto en 5 de Febrero de 1884. Pero como la expresada Memoria hacía constar que, siendo tan radical la reforma, reclamaba que la experiencia demostrase si debia ó no ser en absoluto respetada, debe exponer que con el reducido personal que hoy tienen á su cargo aquellas oficinas, es posible que no sean atendidos con regularidad todos los servicios; por lo cual, son contínuas las quejas en este sentido del jefe superior de dicho centro directivo.

Expedientes del ramo de liquidacion.

Con el fin de formar una idea exacta del estado en que se encontraban los expedientes de cargas de justicia, y de los efectos que habia producido en la práctica lo determinado en la ley de 18 de Junio próximo pasado, por la que bajo ciertas condiciones se concedió á los perceptores de las cargas la facultad de convertir sus respectivas rentas en deuda perpétua al 4 por 100 interior, la Comision reclamó nota del número de los expedientes del ramo que habia pendien-

tes de revision en 1.° de Julio de 1885, de los despachados desde dicha fecha, y de los perceptores que habian optado por la conversion.

De la nota facilitada, resulta que el estado de dichos servicios en 23 de Diciembre último era el siguiente:

Artículo del presupuesto á que corresponden.	CONCEPTO.	Número de expedientes.	Renta anual. — Pesetas.
	EXPEDIENTES PENDIENTES DE REVISION.		
1.°	Oficios y derechos enajenados	85	364.393'07
3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	114	58.718'12
5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	13	10.056'08
	Total	212	433.167'27
	EXPEDIENTES DESPACHADOS.		
1.°	Oficios y derechos enajenados:		
	Proponiendo la caducidad	14	19.839'34
	Idem la subsistencia	12	104.885'71
	Total	26	124.725'55
	EXPEDIENTES DE CARGAS CUYOS PERCEPTORES HAN SOLICITADO LA CONVERSION.		
1.°	Oficios y derechos enajenados	7	35.573'38
3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	2	200
	Total	9	35.773'38

Otro de los asuntos á que la Comision ha dedicado una atencion preferente, es el relativo á la liquidacion y emision de inscripciones intrasferibles por los conceptos de propios, beneficencia é instruccion pública.

En la Memoria de 26 de Enero del año último se hizo notar que este servicio, que habia llegado á estar casi al corriente, se encontraba otra vez paralizado, hasta el punto de que el importe de las liquidaciones remitidas por la Intervencion general de la Administracion del Estado á las oficinas de la Deuda pública, y que éstas tenían sin examinar, era de 15.388.026 pesetas.

Desde entonces, segun una nota que la Comision tiene á la vista, la situacion se ha agravado en términos de que las liquidaciones de estos tres conceptos pendientes de exámen representan ya la suma de pesetas 26.525.048'30.

Urge, por lo tanto, impulsar este servicio para que los pueblos reciban cuanto antes las inscripciones que les corresponden en equivalencia de sus bienes vendidos, y puedan, á la vez que legalizar definitivamente su situacion económica, proceder á la formalizacion de las cantidades que adeudan al Estado por anticipaciones y otros conceptos. La falta de brazos bastantes para dar impulso á este importantísimo punto, parece ser la causa que imposibilita una mejora ya imprescindible.

Respecto de los demás expedientes del ramo de liquidacion, que durante este período no han tenido otras alteraciones que las consiguientes á lo consignado en otro lugar bajo el epígrafe de «Creacion de valores y caducidades,» la Comision ha creido que no debia entrar en largas consideraciones para demostrar la conveniencia de poner término en un breve plazo al período liquidatorio, toda vez que ya se ha hecho repetidamente en Memorias anteriores, y se limita á unir, con el núm. 1.°, nota de los créditos pendientes de liquidacion y cantidades que suponen sus reclamaciones en los ramos en que es posible determinarlo con aproximacion, que alcanza hasta fin de Diciembre último.

Conversion de la renta perpétua en sus conceptos de interior y exterior, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles en la nueva deuda perpétua al 4 por 100.

Atendiendo á la importancia que indudablemente reviste la conversion llevada á efecto segun lo establecido en la ley de 29 de Mayo de 1882, la Comision ha creido que debia unir á esta Memoria dos estados que detallan con toda claridad la situacion que tenía este servicio en 20 de Diciembre último.

Del exámen del primero de dichos estados, señalado con el núm. 2, que se refiere á la conversion de las obligaciones del Estado por ferro-carriles y de los títulos al portador del 3 por 100 interior, resulta que ésta puede darse por terminada; pues si bien aparecen como pendientes de conversion 949 de los primeros de los expresados valores y 714 de los segundos, importantes respectivamente pesetas nominales 524.000 y 5.464.500, hay razon para esperar que,

como ha ocurrido en otras conversiones y canjes, muchos de estos valores no lleguen á presentarse por haber sido destruidos.

No es tan satisfactoria la conversion de las inscripciones, si se atiende á que, segun el otro estado, que lleva el núm. 3, en aquella fecha quedaban sin acogerse á los preceptos de la ley 16.706 documentos, importantes en junto 406.320.356 pesetas. De estas inscripciones, la Comision debe hacer especial mencion de las correspondientes á corporaciones civiles, cuyo importe asciende á 16.405.002 pesetas; pues siendo como es tan angustiosa la situacion de algunos pueblos, por la pérdida de cosechas, la última epidemia, terremotos, etc., es difícil comprender queden aun sin convertir tantas inscripciones como representa el capital indicado, y que las corporaciones propietarias de ellas se hallen sin percibir sus intereses desde el semestre de 1.° de Julio de 1883, en que dejó de hacerse el abono por las inscripciones del 3 por 100. En cuanto á las inscripciones pertenecientes al clero, de las que figuran sin convertir pesetas 352.496.405, es de creer que estando en suspenso el pago de intereses de las emitidas al mismo por la permutacion de sus bienes, que componen la mayoría de dichos créditos, la conversion no tenga carácter alguno de urgencia para las corporaciones propietarias, las cuales, por otra parte, oponen gran resistencia á firmar la renuncia que respecto á la baja en el capital exige el art. 7.° de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Asimismo, y con objeto de completar los datos referentes á la conversion, se han reclamado los relativos á la del 3 por 100 exterior, resultando de los mismos que el importe de los títulos de las emisiones de 1856, 1867, 1869, 1870, 1871, 1872 y 1875, que se han presentado á convertir hasta 31 de Diciembre último, asciende á 4.387.421.160 pesetas nominales.

Pago de intereses.

Por Real órden de 21 de Setiembre último, ampliando lo prescrito en la de 16 de Agosto de 1880, se dispuso que los intereses de las inscripciones intrasferibles pertenecientes á fundaciones, ya se llamen Cabildos, Obras pías, Capellanías, etc., que han venido domiciliados en la Direccion general de la deuda, lo estén en adelante en las oficinas de Hacienda pública de las provincias.

La Comision tiene entendido que la interpretacion que la Direccion ha dado á la mencionada Real órden es todo lo lata posible, y respeta por completo el derecho que los patronos ó cumplidores de las fundaciones tienen, con arreglo á la ley de 1.° de Agosto de 1851, á que se domicilie el pago de sus créditos en las provincias donde más les convenga ó más fácilmente puedan ser aplicados á su objeto. Pero, aun así, cree que esta disposicion podrá producir alguna perturbacion en el servicio, causando á los interesados gastos y molestias inútiles; y que en vez de encomendar este trabajo á las oficinas provinciales, ya harto recargadas, hubiera sido preferible tal vez seguir desempeñándole en la misma forma que se hacía antes.

El pago de intereses de todos los demás valores del Estado sigue efectuándose sin interrupcion alguna y en los mismos términos que la Comision anterior expuso en la Memoria de 26 de Enero citada. Solo ha sufrido alguna paralizacion por efecto de haberse suspendido la remesa de valores por conducto de la estafeta del Ministerio de Estado, asunto de que se da cuenta en otro lugar de esta Memoria, el pago de los cupones del 4 por 100 exterior correspondientes á los trimestres vencidos en 1.° de Octubre último y 1.° del corriente; y si no se adopta una resolucion que ponga á salvo el derecho de los acreedores á quienes afecta la medida de que se trata, habrán de producirse quejas y reclamaciones que convendria evitar.

Quema de documentos amortizados.

La Comision ha procurado con especial empeño que las quemas de documentos amortizados hechas durante el período en que ha ejercido sus funciones fueran inspeccionadas por individuos de su seno, cumpliendo lo terminantemente prevenido en la regla segunda del acuerdo de 13 de Junio de 1870. Como consecuencia de esta inspeccion, se complace en asegurar que nada ha tenido que oponer al método, órden y seguridad con que se practican todas las operaciones de quema.

Durante el período de que se trata, ó sea desde 16 de Julio de 1884 hasta el dia, se han destruido por el fuego 6.374.129 documentos y cupones de todas clases, que representaban un valor nominal de 542.373.484 pesetas con 12 céntimos.

Celosa la Direccion por dotar á sus oficinas de todos los adelantos que se observan en otros establecimientos análogos, tiene en estudio la instalacion en el nuevo local de la calle de Torija, de un horno-quemadero de papel que sustituya al incómodo y peligroso sistema de quemas al aire libre, que actualmente se usa.

En concepto de la Comision, será una mejora digna de elogio.

Subastas de adquisicion y sorteos para amortizar deuda pública.

Los servicios de que se trata vienen verificándose con notable regularidad por las oficinas generales de la deuda pública, y la Comision se complace en consignarlo.

Entre ellos ocupa el primer lugar, así por la importancia de las sumas que se le aplican, como por la influencia que á veces tiene en el curso de los valores, el que se refiere á la adquisicion de deuda perpétua al 4 por 100 interior, para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

Durante el período á que se contrae esta Memoria, se han retirado de la circulacion por el expresado concepto pesetas nominales 11.049.585'23, ascendiendo las sumas invertidas en la adquisicion á 6.565.236'20.

Las subastas para la amortizacion correspondiente á la deuda del Tesoro, procedente del personal y á las acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, que aun permanecen bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, tambien se han verificado á su debido tiempo.

De esta clase de valores, han sido amortizados en el mismo período los siguientes:

	Nominal. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
En deuda del Tesoro procedente del personal......	452.309'79	449.857'52
En acciones de obras públicas...............	174.500	141.185'10
En acciones de carreteras, emision de 55 millones de 31 de Agosto de 1852...	189.500	177.767'95
En acciones de carreteras, emision de 20 millones de 25 de Julio de 1855....	4.000	3.999'60
En acciones de carreteras, emision de 34 millones de 6 de Junio de 1856....	46.500	45.776'50

Los créditos consignados en los respectivos presupuestos con destino á la amortizacion de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55 y 34 millones de reales, han sido invertidos casi en su totalidad. No así los que tenian por objeto amortizar deuda del personal y acciones de carreteras de la emision de 20 millones, de cuyos créditos resultan sin aplicar, por falta de licitadores, pesetas 672.278'06 y 1.487'40 respectivamente.

Asimismo se ha efectuado en 15 de Diciembre último la primera subasta para la amortizacion de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos, segun lo establecido en la ley de 18 de Junio anterior, habiéndose aplicado á dicha subasta pesetas efectivas 257.652'62, que representan el 15 por 100 de la recaudacion obtenida en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1885 por resultas de ejercicios cerrados de las contribuciones y rentas del Estado, con las que se han amortizado pesetas nominales 257.883'90.

Y finalmente, en los sorteos verificados durante los meses de Diciembre de 1884 y Junio y Diciembre del que acaba de terminar, se han amortizado 4.172 títulos de la deuda al 2 por 100 exterior por un valor nominal de 15.320.000 pesetas, que al cambio de 50 por 100 que determina la ley de 21 de Julio de 1876, componen un efectivo de 7.660.000.

Los intereses de esta deuda y el capital de la misma que se amortiza por sorteos, se pagan en París al cambio de 5 francos 40 céntimos por peso fuerte, y en Lóndres al respecto de 51 dineros tambien por peso fuerte.

El número de títulos de dicha clase de deuda que habia en circulacion al verificarse el último sorteo, ó sea en 24 de Diciembre, era de 20.378, distribuidos en esta forma: 4.583 de la primera série, 3.991 de la segunda, 4.333 de la tercera y 7.471 de la cuarta.

Creacion de valores y caducidades.

Siguiendo el precedente sentado en Memorias anteriores, por más que los datos aducidos carezcan de novedad, pues se publican periódicamente en la *Gaceta de Madrid*, la Comision ha creido que debia unir:

1.° Nota de los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluidos en certificacion desde 1.° de Julio de 1884 á 31 de Diciembre de 1885.

Ascienden estos créditos á pesetas 18.191.249'60.

2.° Nota expresiva por ramos de las caducidades realizadas durante el mismo período.

Importan estas caducidades, pesetas....................	5.236.629'28
Y como quiera que las acordadas anteriormente ascendian á la fecha de la última Memoria á...	294.227.511'31
Resulta que se han caducado desde 1.° de Julio de 1870 á 31 de Diciembre de 1885..........	299.464.140'59

Rendicion de cuentas.

La rendicion de cuentas de la deuda pública, objeto constante de preocupacion para las dignísimas Comisiones que han precedido á la actual en el honroso encargo de inspeccionar las operaciones de este ramo, ha sido cuidadosamente atendida por los Senadores y Diputados que suscriben durante el tiempo que han ejercido sus funciones.

Las cuentas que la Contaduría general de la deuda ha rendido desde 1.° de Julio de 1884 á 30 de Noviembre último, son las que se detallan á continuacion:

Contabilidad atrasada.

Cuentas mensuales del Tesoro..............	13
Idem id. de operaciones......................	13
Idem id. de efectos..........................	21
Cuenta general de la deuda de 1871, comprensiva de las de liquidacion, amortizacion, intereses y Tesoro..........................	1

Contabilidad corriente.

Cuentas mensuales del Tesoro..............	13
Idem id. de operaciones......................	13
Idem id. de efectos..........................	11
Cuenta general de gastos públicos de 1879-80.	1
Idem id. de presupuestos de idem..........	1
Idem id. del Tesoro de idem................	1
Total..........	88

Los adelantos obtenidos, aunque importantes, no son seguramente los que la Comision hubiera deseado, y sobre este punto ha creido que debia hacer presentes algunas observaciones al Sr. Ministro de Hacienda.

Si bien acusan alguna mejora, es de esperar que terminada casi por completo la conversion llevada á efecto en virtud de las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 29 de Mayo de 1882, y próxima á estarlo la formalizacion de los valores admitidos en operaciones del Tesoro y pago del empréstito de 175 millones de pesetas, la Contaduría general de la deuda impulsará todavía más estos trabajos, á fin de ponerlos al corriente en un plazo relativamente corto. Muy de celebrar sería que así se verificase.

Formalizacion de valores.

Los trabajos de formalizacion de valores aplicados á operaciones del Tesoro y al pago del empréstito de 175 millones de pesetas van adelantando, aunque lentamente, y debe esperarse que si no surge alguna nueva complicacion, queden muy pronto terminados como corresponde.

El estado que tiene este servicio, es el que sigue:

	Pesetas.
Valores pendientes de formalizacion en 30 de Junio de 1884	7.282.000
Formalizado desde la misma fecha hasta 30 de Noviembre último	2.411.909
Pendiente de formalizacion	4.870.091

Sustraccion de títulos de deuda perpétua al 4 por 100 exterior.

De un suceso grave tiene que dar cuenta á las Córtes esta Comision inspectora.

La Direccion general de la deuda, en escrito de 28 de Setiembre último, dió conocimiento al presidente de la Comision de que, con fecha 26 de Agosto anterior y por conducto de la estafeta del Ministerio de Estado, habia remitido á la Comision de Hacienda de España en Lóndres, para que ésta procediera á su reconocimiento y legitimacion, como procedentes de la Caja general de Depósitos, siete títulos de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior, uno de ellos de la série *C*, núm. 4.385, y los seis restantes de la *E*, números 9.628 al 9.633, importantes en junto 76.000 pesetas nominales, cuyos valores, en union con una factura de intereses de deuda consolidada al 3 por 100 del semestre de 1.° de Enero de 1874, una relacion reclamando títulos de igual clase para satisfacer terceras partes en papel y el oficio de remision de estos dos últimos documentos, iban encerrados en un paquete con doble cubierta, la interior de algodon y la exterior de hule lacrado, sellado y precintado en la forma que dispone la Real órden de 7 de Febrero de 1878, ofreciendo, al parecer, todas las seguridades posibles; pero que en 31 del mismo mes de Agosto recibió un telegrama del interventor de la Comision de Lóndres, manifestando que, al abrir el paquete que aquel mismo dia le remitió la Legacion española en aquella capital, observó que en vez de los títulos que se le tenian anunciados, contenía papel de estraza. Añadia la Direccion, que en vista de este suceso habia declarado fuera de circulacion los expresados valores como extraviados dentro de la Administracion misma, comunicando las órdenes oportunas á París, Lóndres, Bruselas, Amsterdan y Lisboa, y á los síndicos de las Bolsas de Madrid y Barcelona, para evitar cualquier negociacion y con ella perjuicios á un tercero, y dispuesto que se procediera á la formacion del oportuno expediente gubernativo, en averiguacion de los hechos; habiendo sido tan eficaces las medidas adoptadas, que se habian recuperado por mediacion del síndico de la Bolsa de Barcelona, en cuyo poder los dejó sin oposicion alguna la persona encargada de su venta en aquella plaza, el título de la série *C*, número 4.385, y cinco de la *E*, números 9.629 al 9.633; y concluia manifestando, que terminado el expediente gubernativo, del que resulta en efecto que todos los valores en cuestion fueron incluidos en el paquete, y éste entregado en la tarde del 26 de Agosto en el Ministerio de Estado, habiendo cumplido con exactitud los empleados que intervinieron en el cierre, con lo que está prevenido, habia acordado poner en conocimiento del Sr. Ministro de Estado todo lo ocurrido, para que por su parte practicase tambien cuantas diligencias considerase necesarias respecto de los funcionarios de aquel departamento ministerial que intervinieron en la admision, custodia y envío del paquete, y al propio tiempo remitir copia del expediente gubernativo al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, para que obrara en justicia, puesto que del expediente aparecia la comision de un hecho criminal.

Persuadida desde el primer momento de la importancia que envolvía el hecho relatado, y en uso de las atribuciones que la concede la regla 4.ª del acuerdo de 13 de Junio de 1870, que la sirve de reglamento, la Comision creyó que debia examinar el expediente instruido y enterarse de las disposiciones adoptadas para precaver en lo sucesivo tan lamentables sucesos; habiendo averiguado en su consecuencia, que la Direccion habia dejado en suspenso el envío á la Comision de Hacienda en Lóndres de gran número de valores, entre ellos los cupones del 4 por 100 exterior del trimestre de 1.° de Octubre último, presentados en Madrid y provincias, y títulos remitidos por la Caja general de Depósitos, hasta que por el Ministerio de Hacienda se resolviera la consulta que tenía formulada respecto de la forma de realizar este servicio.

Ante la consideracion de los perjuicios que podian seguirse de semejante medida, la Comision no vaciló un momento; y por acuerdo de 15 de Octubre siguiente, resolvió dirigirse al Sr. Ministro de Hacienda, manifestándole la grandísima conveniencia de arbitrar un medio para que la comprobacion y legitimacion de los títulos de la deuda exterior pueda hacerse en Madrid lo mismo que en Lóndres, dando así mayor confianza á los tenedores, y evitando los riesgos y contingencias del envío; pero que aun cuando esto no pudiera conseguirse, era indudable que la realizacion del delito cometido no era motivo bastante para que ínterin se adoptaba una resolucion en el asunto, siguiera en suspenso el mencionado servicio; por lo que creia conveniente significarle la necesidad de poner término á un estado de cosas que á la par que á los legítimos derechos de los tenedores, perjudicaba al crédito del Estado y al buen nombre de la Administracion. No ha tenido hasta ahora noticia de lo que se haya resuelto.

Incidencia referente á los créditos abonables en deuda del 4 por 100 amortizable.

Promulgada la ley de 2 de Junio próximo pasado, en cuyo artículo único se dispone el pago en metálico á razon del 50 por 100 de los créditos que eran convertibles en la deuda del 4 por 100 amortizable, una vez invertidos en las operaciones de la conversion los títulos reservados para este fin, imputándose su importe á un capítulo adicional de la seccion tercera de obligaciones generales del Estado del presupuesto del año en que tenga lugar el pago, parecia completamente terminada la série de incidencias que por razon de las diversas condiciones de los valores llamados á convertir, ha producido la ley de 9 de Diciembre de 1881.

No ha sido así, sin embargo. Por Real órden de 23 de Agosto último, dictada con motivo de una consulta formulada por la Direccion general de la deuda pública, se ha dispuesto que por el expresado centro se promueva, aduciendo al efecto los datos necesarios, la ampliacion de la ley de 2 de Junio anterior,

en el sentido de facultar al Tesoro para satisfacer en metálico y á la par, segun lo establecido en el artículo 7.° de la ley de 9 de Diciembre de 1881, los créditos de la deuda del material del Tesoro que estén sin convertir por falta de títulos, en atencion á que no puede tener aplicacion á los mismos lo determinado en la primera de las expresadas leyes.

La Comision se explica perfectamente que los títulos de 4 por 100 amortizable que á consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 21 de Mayo de 1882 se reservaron y retiraron del Banco de España para satisfacer los créditos abonables en deuda del material del Tesoro no hayan bastado para atender á esta obligacion, toda vez que los datos que sirvieron de fundamento á la mencionada Real órden tuvieron por base el cálculo del resultado que podrian ofrecer los expedientes del ramo que estaban sin liquidar. No así las causas que hayan podido motivar el que los mencionados créditos queden excluidos por ahora de los beneficios del pago en metálico que determina la ley de 2 de Junio, y sea necesario ampliar esta disposicion; pues siendo como era notorio en la Direccion general de la deuda que existian pendientes de conversion créditos de esta clase, algunos de ellos ya enlaminados, han debido evitarse con tiempo los perjuicios que se irrogan á los tenedores de los mismos, que afortunadamente son pocos en número.

Cupones destacados de los bonos del Tesoro que existian en cartera ó estaban afectos á garantías de contratos.

En la Memoria de 25 de Octubre de 1881 hizo notar la Comision de entonces que al presenciar la quema de valores efectuada en 30 de Marzo anterior, observó que se iba á realizar la de 24.974 bonos del Tesoro de la segunda emision, procedentes de las existencias en cartera que la Tesorería central habia remitido á las oficinas de la Deuda pública para su cancelacion, cuyos bonos tenian unidos el cupon de Diciembre de 1878 y sucesivos, faltándoles los anteriores desde 31 de Diciembre de 1874; y que habiendo preguntado por los expresados cupones á la Direccion general del Tesoro, ésta le habia trasladado un oficio de la Tesorería central, en el que exponia, que tanto los 24.974 bonos de que se trata, como todos los remitidos para cancelar, lo habian sido con el cupon con que la misma Tesorería los retiró del Banco de España, y conservaba en caja los anteriores por no haberse acordado su quema.

Desde la fecha de aquella Memoria, todas las Comisiones se han ocupado con marcada preferencia de este asunto, comprendiendo desde luego cuán ocasionado es á riesgos el que los valores mandados cancelar dejen de quemarse, y han dado conocimiento á las Córtes de que la Tesorería central, si bien con lentitud, iba remitiendo á la Deuda gran número de estos cupones, á fin de que fueran definitivamente cancelados y quemados.

Secundando, pues, los deseos de sus dignos antecesores, y cumpliendo los deberes de su cargo, esta Comision ha procurado enterarse con exactitud del estado de este servicio; y al efecto, en 12 de Marzo último ofició á la Direccion general de la deuda para que, poniéndose de acuerdo con la del Tesoro público, facilitase una cuenta detallada por conceptos de todos los cupones de las dos primeras emisiones que por haber sido destacados de los bonos que componian la cartera del Tesoro afectos á garantías de contratos ó para responder á otras atenciones, y no proceder su pago, existian en la Tesorería central; de los remesados á la Deuda para su cancelacion é inutilizacion, y de los que se han quemado. Habria sido de desear que estos datos estuvieran corrientes y se hubieran podido unir á esta Memoria; pero como segun participa la Direccion general de la deuda, en comunicacion de 2 del actual, la Tesorería central no tiene aún terminados sus trabajos, esta Comision se ve en la necesidad de dejar á sus sucesores el cuidado de ultimar tan importante asunto, limitándose á consignar que el número de cupones de esta clase que hasta el dia han ingresado en las oficinas de la Deuda, asciende á 5.835.101, de los cuales 5.536.913 han sido ya quemados, y 298.188 están pendientes de las operaciones de comprobacion y cancelacion en los libros.

Asuntos de carácter judicial pendientes al redactarse las Memorias anteriores.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en comunicacion de 18 de Marzo último, puso en conocimiento de la Direccion general de la deuda que en la causa instruida en el mismo con motivo de la sustraccion de matrices y falsificacion de facturas de cupones del 3 por 100 interior y obligaciones de ferro-carriles del semestre de 1.° de Julio de 1879, asunto de que se dió cuenta á las Córtes en la Memoria de 19 de Junio de 1880, habia recaido sentencia, que ya era ejecutoria, su fecha 1.° de Mayo de 1884, en que sobreseyendo respecto á varios procesados y declarando rebeldes á otros, se condenaba á uno de ellos como autor de la expendicion de cuatro carpetas, á que pagase pesetas 17.984'30 de la carpeta núm. 1.561, que fué satisfecha por el Estado, no obstante ser falsa, destinándose como indemnizacion á la Hacienda 10.000 pesetas, que fueron ocupadas en la época en que tuvo lugar la defraudacion; añadiendo el Juzgado que de la pieza de embargo contra el procesado, resultaba que éste no poseia bienes, y por lo tanto fué declarado insolvente, con aprobacion de la superioridad, y no habia con qué indemnizar á la Hacienda del resto de la cantidad á que alcanzaba la sentencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada sentencia, con fecha 5 de Junio del año último, ha tenido ingreso en la Tesorería de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de «Reintegro por cantidades indebidamente satisfechas en la Tesorería de la deuda por facturas de cupones del 3 por 100 consolidado interior, semestre de 1.° de Julio de 1879, reconocidas como falsas,» 12.269 pesetas á que ascienden, con los intereses vencidos, las sumas que, como queda expuesto, se ocuparon á los procesados, y que el Juzgado de primera instancia del Centro consignó en la Caja general de Depósitos á responder del resultado que ofrecieran las diligencias instruidas.

Asimismo ha tenido ingreso en la Caja de la expresada Administracion de Hacienda, con fecha 9 de Febrero de 1885, por mano de los escribanos del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro Don Jorge Réboles y D. Ramon Aguado, y por el concepto de «Recursos eventuales del Tesoro.—Reintegro de títulos al portador del 3 por 100 consolidado interior, entregados indebidamente por la Caja de la deuda,» la

suma de 376.811 pesetas 56 céntimos, que han sido condenados á pagar dos de los agentes de cambios que intervinieron en la operacion, por consecuencia del fallo recaido en las causas á que dió lugar la conversion de varias inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido, descubierta en el año 1881.

La Comision omite el dar más extensos detalles sobre este asunto, porque se hallan consignados con bastante amplitud en la Memoria de 25 de Octubre del mismo año.

Cambio de local de las oficinas de la Deuda pública.

La traslacion á otro local de la Direccion general puede considerarse ya como un hecho.

Por Real órden de 14 de Agosto próximo pasado se ha dispuesto, con el carácter de urgencia, que las oficinas del expresado centro directivo se trasladen al edificio que el Estado tiene en arriendo en la calle de Torija, núm. 14. Se han practicado ya las obras necesarias para adaptarle al objeto á que se destina, y ha sido contratado el servicio de conduccion del mobiliario, esperando solo la ultimacion de algunos detalles para dar comienzo á la mudanza, que habrá de ser larga y trabajosa, principalmente la del archivo, compuesto de un grandísimo número de libros y legajos.

La Comision confía en que el edificio elegido al efecto, además de las condiciones necesarias para la cómoda y desahogada instalacion de las oficinas, reunirá la indispensable de solidez, puesta en duda por algunos; y que la Direccion, cuerda y previsora, cual lo demuestran los pasos que ha practicado para depurarlo, evitará cualquier incidente, que habria de tener funestas consecuencias para los intereses del Tesoro público y de las muchas personas que pudieran verse afectadas con un suceso desgraciado ocurrido en el nuevo local.

Madrid 22 de Enero de 1886.=José G. Barzanallana, presidente.=Justo P. Cuesta.=Rafael Cabezas.=El Conde de Almaraz.

(Núm. 1.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.

NOTA *de los créditos pendientes de liquidacion y cantidades que suponen sus reclamaciones en los ramos en que es posible determinarlo con aproximacion, en fin de Diciembre de 1885.*

RAMOS.	Pesetas Cts.
Alcabalas	2.946'22
Bienes secularizados	2.820.303'84
Capitalizaciones de vitalicios	45.375
Cédulas hipotecarias	94.608'43
Censales y generalidades de Aragon	138.063'03
Censos de la Orden de San Juan de Jerusalen	75.000
Créditos de la Casa Real	538.363'43
Créditos de Felipe V, y reinados anteriores	2.174.197'05
Créditos procedentes de contratos	28.984'50
Depósitos hechos en Tesorería mayor	3.237.196'70
	9.155.038'20

RAMOS.	Pesetas. Cts.
Anterior	9.155.038'20
Depósitos judiciales constituidos en vales	3.794.077'25
Deuda del material del Tesoro	3.059.978'46
Deuda por atrasos del personal	1.327.115'96
Devoluciones por venta de fincas y demás conceptos	132.812'04
Fianzas	1.078.194'41
Haberes de todas clases hasta 1828	3.315.704'13
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco	272.522'81
Imposiciones y préstamos en consolidacion	116.139'01
Imdemnizaciones por la guerra civil	320.707'77
Indiferente	746.567'58
Letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas	1.674.616'38
Obras pías	5.901.363'59
Presas inglesas de buques negreros y otras	1.323.048'84
Préstamo de avería moderna	121.501'46
Préstamos y empréstitos	735.802'18
Recompensas	1.280.666'16
Sales y tabacos ocupados	50.220'63
Suministros de pueblos	96.915'45
Vales Reales	62.405'49
Vitalicios sobre el fondo de la fortificacion de Cádiz	12.019'31
50 por 100 no satisfecho de los intereses de las deudas del 4 y 5 por 100	19.938'48
	34.597.355'59

ADVERTENCIAS.

1.ª Los créditos pendientes de liquidacion por los ramos arriba expresados, son los que resultan en sus respectivas cuentas del libro mayor de liquidacion.

2.ª No se pone cantidad alguna por «Juros,» porque no puede calcularse su importe hasta que se examinen y liquiden los que no han incurrido en caducidad, pendientes de despacho.

3.ª Tampoco se expresa cantidad por el ramo de «Partícipes legos en diezmos,» porque respecto á los que se hallan pendientes de reconocimiento de derecho, no es posible saber si todos ellos obtendrán dicha declaracion, y aun obteniéndola, cuál será su importancia, hasta que se reunan los datos y noticias que exige la ley de 20 de Marzo é instruccion de 28 de Mayo de 1846 para fijar y capitalizar la renta indemnizable.

4.ª Tampoco se señala cantidad alguna por los 2.400 expedientes que existen, procedentes:

Primero. Indemnizacion por oficios de agentes de Bolsa, corredores é intérpretes de navíos.

Segundo. Oficios de la fe pública enajenados y revertidos á la Nacion; y

Tercero. Oficios enajenados antiguos de diferentes clases y por señoríos.

Respecto de los dos primeros, se hallan sin tramitar hasta que por el Ministerio de Hacienda se determine la forma de hacer la indemnizacion, ya en metálico, ya en papel de la deuda; y respecto á los del tercero, están en igual situacion, mientras que

por una ley no se fije la suerte de estos créditos, segun lo prevenido en la de 1.° de Agosto de 1851.

Es imposible calcular á cuánto podrá ascender el importe de esos capitales sin estudiar los expedientes; pero se presume que importen unos 4.500.000 pesetas los dos primeros grupos, y 150 millones los del tercero.

5.ª Existen 4.700 reclamaciones de militares procedentes de cuerpos regimentados que no tienen aun practicadas las liquidaciones correspondientes, por falta de antecedentes que han de suministrar las oficinas de la Administracion militar; pero teniendo en cuenta que de algunos ajustes presentados resultan por término medio unas 375 pesetas de saldo á favor de cada indivíduo de las clases inferiores, y una cantidad bastante mayor para los jefes y oficiales, podrá calcularse para cada liquidacion 500 pesetas, y sobre esta base, el total de todas ellas ascenderá próximamente á 23.500.000 pesetas.

6.ª Tambien existen:

413 expedientes de suministros á tropas francesas, deuda no reconocida aún, que se calcula igualmente en 23.500.000 pesetas.

1.518 expedientes de deuda de Ultramar que está en el mismo caso, y se calcula en 20 millones de pesetas, que deberá ser cargo de las Repúblicas americanas.

256 expedientes de presas francesas de 1823, tambien deuda no reconocida, que se calcula en 1.500.000 pesetas.

7.ª Tampoco se figura cantidad alguna por el importe de los expedientes de «Cargas de justicia,» que se despachan en esta Direccion, á causa de corresponder unos á los que han venido consignándose en los presupuestos anteriores hasta el de 1884-85 inclusive, y cuyo pago se halla en suspenso desde 1.° de Julio del año actual por no haber sido aún declarados subsistentes con las formalidades establecidas en las disposiciones legales, segun lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 18 de Junio último, y otros á los que se relacionan con cargas reclamados en tiempo hábil, pero que no están reconocidas todavía, ni podrán acaso reconocerse por falta de titulacion y de datos indispensables de consulta para depurar su legitimidad y el derecho de los reclamantes, y no se puede fijar su importe por depender del resultado que ofrezcan las liquidaciones que en su dia deberán practicarse por las Administraciones de Hacienda, con vista de los datos que existan en las mismas; ascendiendo las pendientes de revision á 433.167 pesetas 27 céntimos.

8.ª Hay, por último, 5.922 expedientes de conversion de láminas antiguas, certificaciones con ó sin interés, vales Reales, deudas amortizables y liquidacion y abono de los réditos, de cuyo importe no puede nada saberse, hasta que en cada uno de los que no resulten incursos en caducidad, se aprecien sus circunstancias y se haga la cuenta correspondiente, ó sea su liquidacion.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.=El subdirector primero, jefe de la seccion, Linacero.

(Núm. 2.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO *de la situacion que en esta fecha ofrece la cuenta de conversion del* 3 *por* 100 *perpétuo interior y obligaciones generales y especiales del Estado por ferro-carriles.*

3 POR 100 PERPÉTUO INTERIOR.	A	B	C	D	E	F	TOTAL.	SU IMPORTE.
Títulos en circulacion al empezar la conversion.	72.516	26.000	43.706	31.539	21.286	34.405	229.452	3.002.683.500
Presentados á la conversion hasta fin de Noviembre de 1885.	72.194	25.925	43.615	31.383	21.248	34.373	228.738	2.997.219.000
Pendientes de presentacion.	322	75	91	156	38	32	714	5.464.500

FERRO-CARRILES.	ALAR.	DE 500 PTAS.	DE 5 000 PTAS.	TOTAL.	SU IMPORTE.
Obligaciones en circulacion al empezar la conversion.	13 289	1.113.654	8.390	1.135.333	605.421.500
Presentadas á la conversion hasta fin de Noviembre de 1885.	13.242	1.112.763	8.379	1.134.384	604.897.500
Pendientes de presentacion. ...	47	891	11	949	524.000

Madrid 20 de Diciembre de 1885.=Santiago Ballesteros.

(Núm. 3.)

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO *del importe por conceptos de la deuda inscrita al 3 por 100, con expresion del número de inscripciones en circulacion al empezar la conversion en 1.° de Julio de 1883, su importe, el de las presentadas hasta la fecha y el de las pendientes de presentacion.*

	Número de inscripciones.	Corporaciones civiles.	Particulares transferibles.	Particulares intransferibles.	Clero.	IMPORTE TOTAL. Pesetas.
Importe y número de las inscripciones del 3 por 100 en circulacion en 1.° de Julio de 1883.	98.923	721.828.826	54.964.132	135.555.862	380.377.483	1.292.726.303
Idem de las presentadas hasta fin de Noviembre de 1885.......	82.217	705.423.824	44.360.713	108.740.332	27.881.078	886.405.947
Idem de las pendientes de presentacion...................	16.706	16.405.002	10.603.419	26.815.530	352.496.405	406.320.356

Madrid 20 de Diciembre de 1885.=Santiago Ballesteros.

(Núm. 4.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.—Negociado de Cuentas.

NOTA *de los créditos reconocidos y liquidados que han sido incluidos en certificacion desde* 1.° *de Julio de* 1884 *á* 31 *de Diciembre de* 1885.

RAMOS.	Pesetas Cts.
Bienes secularizados..........................	1.144'72
Conversion de cargas de justicia..........................	10.226'75
Deuda por atrasos del personal..........................	72.205'06
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco..........................	15.208'96
Indemnizaciones á favor de particulares por censos redimidos..........................	20.625
Idem á corporaciones civiles..........................	13.545.780'83
Idem por la primera guerra civil..........................	1.124'37
Indiferente..........................	3.040.000
Juros..........................	102.016'16
Letras, libranzas, etc..........................	6.584'07
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos..........................	18.814'11
Partícipes legos en diezmos..........................	1.187.251'03
Vales Reales..........................	1.039'58
Indemnizacion al clero por sus bienes vendidos..........................	169.228'96
	18.191.249'60

ADVERTENCIA.

Además de los créditos comprendidos en la precedente nota, se han liquidado 6.968 pesetas 35 céntimos por el ramo de obligaciones eclesiásticas, cuyo pago se verifica por las Tesorerías provinciales en metálico ó títulos del 4 por 100, á eleccion de los interesados, con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881 y Real órden de 21 de Mayo de 1882.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.=El subdirector primero, jefe de la seccion, Linacero.

(Núm. 5.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.—Negociado de Cuentas.

NOTA *de los créditos caducados desde 1.° de Julio de 1884 á 31 de Diciembre de 1885, segun los estados facilitados por los respectivos negociados.*

RAMOS.	Pesetas Cts.
Bienes secularizados	170.443'27
Depósitos judiciales constituidos en vales	17.282'52
Devoluciones por ventas de fincas	5.386'28
Deuda por atrasos del personal	47.157'99
Deuda del material del Tesoro	125.961'48
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco	24.108'16
Letras, libranzas, etc.	26.020'26
Documentos antiguos no recogidos	4.420.440'48
Obras pías	253.127'37
Partícipes legos en diezmos	141.393'50
Vales Reales	5.307'97
	5.236.629'28

ADVERTENCIA.

No se figura cantidad alguna por el ramo de juros, porque en los expedientes que han sido caducados no se determina su importe, y respecto al de partícipes legos en diezmos, solo se ha comprendido los que expresaban cantidad.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.=El subdirector primero jefe de la seccion, Linacero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia.

A LAS CÓRTES

La prematura muerte del Rey Don Alfonso XII (Q. E. G. E.) obliga al Gobierno á presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley, en cumplimiento de lo que dispone el art. 57 de la Constitucion.

Al fijar en casos anteriores las asignaciones para el Rey y su Familia, ha sido conveniente, si no indispensable, fundarse en una larga exposicíon de motivos; pero reciente la ley de 26 de Junio de 1876, recordando todos los fundamentos de la misma, y discutida entonces ámpliamente la dotacion del Rey, del Príncipe ó Princesa de Astúrias y de las demás augustas Personas de la Real Familia, entiende el Ministro que suscribe, que no hay necesidad de aducir recuerdos históricos de épocas hoy lejanas.

Cuando en 1876 hubieron las Córtes de ocuparse de la ley mencionada, no pudieron dejar de tener presente las circunstancias críticas del Tesoro de una Nacion que acababa de sufrir hondas perturbaciones, y en la que aún ardia la guerra civil; pero restablecida la tranquilidad y normalizada la administracion durante el corto reinado del malogrado Don Alfonso XII, que tanto hizo para que su Patria alcanzase la situacion relativamente próspera en que la dejó, pareceria equitativo que la dotacion de la Real Familia participase de esta ventajosa diferencia, y que ya que no volviera á ser lo que en otros tiempos fué, se acercara al ménos á las que tuvieron algunos de sus antepasados. El Gobierno, sin embargo, interpretando los generosos sentimientos de la virtuosa Princesa encargada de la Regencia del Reino, cuyo corazon no puede olvidar las calamidades que han afligido al país, ni los esfuerzos personales de su amado Esposo para acudir en auxilio de las víctimas de tantas desgracias, é inspirándose en los principios de la estricta economía que reclama aún el estado de nuestra Hacienda, se atiene con ligeras modificaciones á las cifras acordadas en 1876, que concilian hasta donde posible es el esplendor del Trono y las necesidades públicas, haciendo caso omiso, como más adelante se dirá, de la pension que á la Reina Doña María Cristina concede, en concepto de viudedad, el art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879.

Pudiera sostenerse que el actual proyecto deberia reducirse á introducir en la ley de 1876 y en la de 1879 que quedan citadas, aquellas modificaciones que son consecuencia forzosa del fallecimiento del Rey; pero el Gobierno entiende que si bien los resultados en cuanto al presupuesto habrian de ser análogos, es preciso hacer una ley total para la dotacion del Monarca y su Real Familia, si se ha de cumplir literalmente el precepto constitucional. Y no puede ser obstáculo á esta resolucion lo dispuesto en el art. 5.° de la ya tan repetida ley de 26 de Junio, que declara tener carácter de vitalicias las asignaciones señaladas en los artículos que le preceden, porque tal disposicion debe entenderse en el sentido de que las pensiones no son trasmisibles á los herederos por muerte de las Reales Personas concesionarias, y porque no deben mermarse en lo más mínimo, ni aun á título de interpretacion, las facultades conferidas á la Represen tacion nacional.

Dos variaciones se introducen en la presente ocasion respecto de lo establecido en la ley de 1876: una resulta, naturalmente, de ser el Rey menor de edad, debiendo ejercer la Regencia su augusta Madre, la Reina Doña María Cristina. Durante este período, y en armonía con lo que acerca de la tutela del Rey dispone el art. 73 de la Constitucion, se establece en e

adjunto proyecto de ley que á la Reina Regente corresponde el usufructo y la administracion de los bienes del Monarca durante su menor edad.

La otra variacion consiste en equiparar los Hijos de Rey ó del inmediato sucesor á la Corona en lo que toca á la dotacion, sin distinguir de sexo, desapareciendo por lo tanto la diferencia entre 250.000 pesetas que se asignaba á los varones y 150.000 á las hembras, y quedando para unos y otros Infantes la dotacion igual de 150.000 pesetas.

Con la muerte del Rey ha quedado virtualmente derogada la ley de 13 de Noviembre de 1879 en cuanto dispuso que su Real consorte Doña María Cristina disfrutase la pension anual de 450.000 pesetas durante su matrimonio, y por tanto esta partida debe ser baja en el presupuesto. El art. 2.° de la misma ley preceptúa que si la Reina sobrevive á su augusto Esposo, percibirá del presupuesto general del Estado, mientras no pase á segundas nupcias, la asignacion anual de 250.000 pesetas. Mas teniendo en cuenta, como antes queda dicho, la voluntad expresa de Su Majestad la Reina Regente de gravar solo en lo absolutamente preciso al Tesoro público, el Gobierno ha resuelto no consignar esta partida, si bien expresando el precepto oportuno para cuando la Reina Doña María Cristina deje de ejercer las elevadas funciones de Regente del Reino.

Ya se manifestó anteriormente cómo entiende el Gobierno el art. 57 de la Constitucion, y cuál es en su concepto la inteligencia del art. 5.° de la ley de 26 de Junio de 1876; pero si bien es indudable que las Córtes al principio de cada reinado tienen que discutir y aprobar la dotacion del Rey y de su Familia, no ha vacilado un momento en proponer al Parlamento que sean reproducidas en el adjunto proyecto de ley las disposiciones que en la de 1876 se refieren al inmediato sucesor á la Corona, á la Infanta que habiendo sido Princesa de Astúrias dejare de serlo, así como á las pensiones para la Reina Doña Isabel y el Rey D. Francisco de Asís.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y prévia la necesaria autorizacion de S. M. la Reina Regente, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La dotacion para el Rey y la Real Familia durante el presente reinado queda fijada de esta manera:

Para el Rey y su casa, 7 millones de pesetas. La Reina Regente, Doña María Cristina tendrá durante la menor edad del Rey el usufructo y administracion de la expresada asignacion, habiendo de cubrir con ella las cargas y atenciones á que por su objeto está afecta.

Para la mencionada Reina Doña María Cristina, en concepto de Reina viuda y con arreglo al art. 2.° de la ley de 13 de Noviembre de 1879, cuando deje de ejercer la Regencia del Reino y mientras permanezca viuda, 250.000 pesetas.

Para el inmediato sucesor á la Corona, 500.000 pesetas

Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Astúrias hubiere dejado de serlo, 250.000 pesetas.

Para cada uno de los Infantes ó Infantas, Hijos de Rey ó del inmediato sucesor á la Corona, desde el dia en que cumplan la edad de siete años, 150.000 pesetas.

Art. 2.° Cuando el Rey ó el inmediato sucesor á la Corona contraiga matrimonio, se determinará por una ley, con arreglo á la Constitucion, la dotacion anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.° Asimismo tendrán señaladas para cada año:

La Reina Doña Isabel, 750.000 pesetas.

El Rey D. Francisco de Asís, 300.000 pesetas.

Art. 4.° Las asignaciones fijadas en los artículos anteriores tienen carácter de personales é intrasmisibles.

Art. 5.° Para el cumplimiento de esta ley, se entenderá modificada en lo que deba serlo la seccion 1.ª de las Obligaciones generales del Estado en el presupuesto del año económico 1885-86, y en los sucesivos se incluirán los créditos necesarios.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

A LAS CORTES.

No ya solo porque las necesidades del Tesoro exigen la acumulacion de recursos con que se puedan sufragar sus obligaciones, sino tambien porque los intereses de la Administracion requieren que se establezca en ella el órden y concierto necesarios, ha considerado el Ministro que suscribe preciso y urgente someter á la deliberacion de las Córtes este proyecto de ley, que atiende al propio tiempo á ambas imperiosas necesidades.

Si merece la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores y la sancion de la Corona, el Gobierno obtendrá en su virtud gran parte de los recursos precisos para nivelar los presupuestos del próximo año económico, lo cual debe ser aspiracion constante y firme en todos los Gobiernos, y dará á los presupuestos generales del Estado y á la Administracion económica el alcance y la correccion que exigen el moderno derecho constitucional y una bien deslindada organizacion del Poder ejecutivo.

El principio que informa este proyecto de ley ni es nuevo, sino antiguo y muy repetido en nuestra legislacion, ni trastorna en sus fundamentos el órden administrativo-económico existente, sino que antes bien le afirma y le robustece, dándole el posible desenvolvimiento.

De cincuenta años á esta parte no ha cesado de repetirse en nuestras leyes el principio de la unidad orgánica del Tesoro, suprimiendo las Cajas especiales, ni se ha dejado de tiempo en tiempo, aprovechando las ocasiones, de dar realidad actual á aquel principio, decretando hoy la supresion de una Caja especial, mañana la de otra y alguna vez la de varias que se conocian con el nombre de Pagadurías generales y particulares de los Ministerios; siendo además cierto que por una de esas inconsecuencias, tan frecuentes en la vida de las colectividades como en la de los indivíduos, á la vez que se recorria aquel camino de mejoramiento en la organizacion del Tesoro, parecia que se tendia á abandonarlo estableciendo algunas nuevas Cajas especiales; y siempre como que se notaba debilidad ante el obstáculo tradicional ó desatencion á este importante asunto.

No obstante esto, como el fundamento y la conveniencia de la supresion de las Cajas especiales han dejado de ser conceptos que posean solo los versados en las cuestiones financieras, y han pasado á la categoría de conocimientos vulgares, la opinion pública se ha pronunciado en el sentido de dicha supresion, y con su apoyo se cuenta, sin duda, al intentarla.

Si uno es el Estado, una su Hacienda y su Tesoro uno, fuerza de razon es que esa unidad se refleje en la organizacion de los mismos; siendo verdaderamente contradictorio de este principio que existan oficinas que administren derechos públicos y manejen sus productos, ó bien retengan valores que procedan del Tesoro nacional, con independencia del Ministerio de Hacienda, al que corresponde la direccion exclusiva de ésta y del Tesoro.

Tolerar este abuso, del que se originan graves imperfecciones administrativas, ó consentir que se retrase el momento en que sea un hecho la unidad de la fortuna pública, equivale á hacer más duradero su desgobierno, bien á pesar de los intereses públicos.

Por otra parte, con el sistema de Cajas especiales, que suelen suponer ingresos y gastos no presupuestos, ni los generales del Estado son una verdad, ni completa la intervencion que corresponde al Poder legislativo para fijar los recursos y las obligaciones públicas, coexistiendo al lado de los que se presuponen para cada año en las leyes respectivas, otras especiales que no conoce.

Prescindiendo de este aspecto político de la cues-

tion y examinándola bajo el puramente financiero, á nadie se oculta que en virtud de tal desorganizacion la Hacienda pública aparece menguada y pobre, cuando no lo es tanto, á los ojos de propios y extraños; y el Tesoro, sin medios de hacer frente á sus apuros momentáneos y pasajeros más que por el préstamo, cuando quizá el Estado tiene fondos disponibles en otras Cajas.

Y luego, sobre no lucir estos en provecho de la Hacienda ni beneficiar al Tesoro, perjudican además el desenvolvimiento de la riqueza nacional, porque la cantidad en que consisten representa otra igual sustraida á la accion productora de los contribuyentes.

Estas consideraciones que tienen carácter general se hallan robustecidas por las que sugiere la situacion actual del Tesoro y de la Hacienda, indicada al principio; pues sería altamente impolítico no procurar mejorarla por cuantos medios legítimos se tengan á mano, allegando hoy un elemento y mañana otro, que juntos conjuren los peligros que puedan ofrecerse.

Entrando ya á puntualizar el alcance del proyecto, ofrécese en primer término á la consideracion del Ministro que suscribe el importante *fondo de la redencion del servicio militar*, constituido en Caja especial, como todos saben, para subvenir á los gastos del enganche y reenganche en el ejército y á necesidades del ramo de guerra.

No es este fondo de aquellos cuya administracion es desconocida, pues se hace pública su cuantía y su inversion en cada año por medio de la Memoria que el Presidente del Consejo de redenciones y enganches militares presenta al Ministerio de la Guerra, y además se rinde cuenta del mismo al Tribunal de las del Reino, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes; pero su incorporacion á los presupuestos y al Tesoro, además de estar justificada por las consideraciones generales expuestas, es beneficiosa para la Hacienda y para aquel, sin ser perjudicial al servicio confiado al Consejo citado, y mucho ménos supuestas las atribuciones que se reservan á su presidente.

Es beneficiosa para la Hacienda, porque ordinariamente hay un remanente anual de importancia en los ingresos con relacion á los gastos, y porque recibiendo aquellos el Tesoro, se libra del pago de los intereses que abona hoy cuando se consignan en la Caja de Depósitos; es beneficiosa tambien para el Tesoro, porque éste podrá atender con las sumas que hoy se custodian en la Caja del Consejo á necesidades perentorias del presupuesto, sin gravarse con el pago de intereses, como sucederia pidiendo á préstamo; y no perjudica, en fin, al servicio confiado al Consejo, porque si bien se ha objetado que los pagos por obligaciones suyas quedarian, en el caso de aceptarse la reforma, sujetos á las formalidades propias de todos los que hace el Tesoro, y se verificarian con la dilacion consiguiente á la situacion más ó ménos apurada de las Cajas, los mismos que han argüido esto, han reconocido que no puede afectar á la situacion económica del Consejo de redenciones el que el fondo de éstas se halle en el Tesoro ó se encuentre en la Caja de Depósitos, puesto que en este como en aquel caso depende del estado del primero la entrega de las sumas que se reclamen; y así es la verdad, porque la Caja de Depósitos es una dependencia del Estado ligada íntimamente con el Tesoro, y llegado el momento de hacer la devolucion de uno, no dispone de otros recursos que de los que el segundo le entregue

La reforma en este punto es tanto más practicable, sin daño del servicio público, cuanto que se confiere al presidente del Consejo de redenciones y enganches la atribucion de ordenar los pagos por las obligaciones que este reconozca y liquide.

Las mismas disposiciones se proponen respecto del *fondo de premios para el servicio de la Marina*, porque está en iguales circunstancias que el de la redencion del servicio militar, y le son aplicables por tanto las consideraciones que preceden.

Acerca de la *Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem* es preciso distinguir, como respecto de los Consejos de administracion y gobierno de los fondos de las redenciones del servicio militar y del de marina, su carácter de institucion económica del de institucion administrativa, separando de ella las atribuciones que le corresponden en el primer concepto para conferirlas al Ministerio de Hacienda, puesto que ésta se compone de todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenecen al Estado, formando los rendimientos de estas procedencias el haber del Tesoro, y una vez que no puede desconocerse que dichos fondos pertenecen al Estado, siquiera sus rendimientos tengan de antiguo una aplicacion determinada, como otros muchos que percibe el Tesoro.

Esto supuesto, la Hacienda se incautará de los derechos de la Obra pía y de los valores que le pertenecen, comprendiendo éstos como un recurso extraordinario en el presupuesto próximo, y en éste y en los sucesivos se presupondrán sus ingresos corrientes como los demás ordinarios del Estado, y tambien el importe de las obligaciones que deban satisfacerse.

Consignará además el Ministro que suscribe, que es el ánimo del Gobierno, al llevar estos recursos al presupuesto, no distraerlos dejando desamparada su piadosa aplicacion, sino garantirla en cuanto cabe, dando publicidad á su inversion y sometiéndola á las reglas ordinarias de contabilidad.

Los productos de los *arbitrios para obras de puertos*, que están hoy depositados á disposicion de las Juntas de aquellas en establecimientos de crédito ó en la Caja general de Depósitos, deben consignarse en el Tesoro, porque están destinados á un servicio público, y por tanto lo correcto es que estén bajo la custodia del mismo hasta que llegue el momento de su inversion, y porque está fuera de razon que el Estado abone intereses por la utilidad que le puede reportar la custodia, cuando le corresponde de derecho.

De igual modo es incorrecto que los *depósitos para garantir los recursos de casacion* que se interponen ante el Tribunal Supremo se consignen en la Caja general de Depósitos, puesto que si en razon á que se destinan á un objeto público, por cuanto interesan á la administracion de justicia, el Estado está obligado á su custodia, no así á abonar intereses por ella, constituyéndose en motivo de lucro para el recurrente y en una carga igual para gastos de la administracion de justicia á la que importa el interés de la mitad de dichos depósitos, que pierde el recurrente condenado, en beneficio del Estado, sin que su importe luzca en el lugar correspondiente del presupuesto.

Mucho ménos defendible es que los depósitos se consignen, como sucede, en el Banco de España, porque en las relaciones de carácter público nadie es acreedor á la confianza que el Estado debe inspirar,

En fin, el precepto del Real decreto de 16 de Mayo de 1879 disponiendo que los ahorros de los penados se consignen en las respectivas sucursales de la Caja general de Depósitos sería justo, si los intereses se abonasen á los dueños de los depósitos; pero como, segun una Real órden de 7 de Setiembre de 1882, pertenecen al Estado y figuran en las cuentas de productos de los presidios, debe cesar esa complicacion en virtud de la que da con una mano lo que recibe en otra para volverlo á entregar en sus Cajas. El medio adecuado al efecto consiste en disponer que dichos ahorros ingresen como depósito en el Tesoro.

Pasando á apreciar numéricamente los resultados de la reforma con respecto á los presupuestos y al Tesoro, consignará el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Córtes que los recursos extraordinarios ó por una sola vez que en virtud de este proyecto se allegarán á los presupuestos de 1886-87, serán los que se expresan á continuacion:

El Consejo de Redenciones y enganches del servicio militar tenía en fin de Diciembre de 1885, segun cuenta rendida al Tribunal de las del Reino, una existencia en metálico y valores que ascendia á pesetas			76.878.342'94
Debe deducirse por lo entregado al Tesoro en cumplimiento del art. 6.° de la ley de presupuestos de 24 de Junio de 1885 y por otros conceptos, pesetas			37.277.256
Quedando reducida por tanto dicha existencia, que es el recurso extraordinario que se obtendrá por este concepto, á pesetas			39.601.086'94
El Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la marina tiene efectos públicos por valor de 9.904.000 pesetas nominales, que al tipo de cotizacion oficial importan pesetas	6.144.000		
La existencia en metálico en poder de dicho Consejo importa, segun balance de 1.° de Mayo último, pesetas	506.000		
Suma, pues, el recurso extraordinario por este concepto		6.650.000	
La existencia en efectos públicos de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalen importa 19.802.364'82 pesetas nominales, que al mismo tipo de cotizacion valen próximamente pesetas		12.500.000	
Suman, pues, los recursos extraordinarios por los tres conceptos referidos, pesetas			58.751.086'94

Pero como los valores de las procedencias indicadas, si bien se agotarán de una vez en el presupuesto próximo, por lo que respecta á las existencias actuales de los mismos, seguirán renovándose en el año económico 1886-87, y en los sucesivos, importa fijar su producto anual y compararlo con las obligaciones anuales tambien que se han de llevar al presupuesto y ha de satisfacer por tanto el Tesoro, en virtud de la supresion de los fondos especiales de que se trata.

Los ingresos ordinarios ó corrientes para el año económico 1886-87, se calculan del modo siguiente:

Desde que por la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 8 de Enero de 1882 se bajó la cuota de redencion de 2.000 á 1.500 pesetas, ha aumentado considerablemente su número, habiendo alcanzado en los cuatro años que lleva de regir la reforma á 44.295, de las que 11.686 corresponden al año 1885.

A su vez los rendimientos han ido tambien en aumento: en 1883 importaron pesetas 13.247.195'75; subieron en 1884 á 15.711.700'20, y por último, en 1885 se elevaron á pesetas 17.196.000.

No es mucho aventurar, por tanto, que en el próximo sorteo rediman su suerte 11.000 mozos, que á 1.500 pesetas uno, producirán	16.500.000
Para la redencion del servicio de marina conservó dicha ley el tipo de 2.000 pesetas, que fijó la de 7 de Enero de 1877. Debido á esto sin duda, y á que los interesados pueden optar al llegar á la edad de 20 años por el servicio en la marina ó en el ejército, se viene observando un progresivo descenso en la redencion, y por tanto en los rendimientos ordinarios; pero como la cifra mínima de redimidos desde que rije la ley de 1882 ha sido la de 125, puede fijarse por tanto como recurso ordinario, pesetas	300.000
Los productos ordinarios de las Comisarías de la Obra pía se calculan en	50.000
Suman, pues, los recursos ordinarios para 1886-87 por los conceptos indicados	16.850.000

Las obligaciones ordinarias que se llevarán de nuevo al presupuesto, se calculan á este tenor:

Premios de enganches y reenganches del servicio militar. Aun cuando lo satisfecho por este concepto en 1885 importa solo 5.917.382'71 pesetas, como quiera que en los tres últimos años se pagaron 19.566.363'66 pesetas, se fija el término medio del trienio, ó sean pesetas	6.520.000
Gastos de personal y material del Consejo de redenciones y enganches. Se fija por este concepto una cantidad igual á la de 1885, que es la superior de los tres últimos años, importante	346.900
Gastos del material de guerra. Con el fin de que pueda cumplirse uno de los principales fines del fondo de que se trata, cual es el de atender al mejoramiento de dicho material, se consigna	
	6.866.900

Suma anterior.....	6.866.900
para este objeto un crédito equivalente al término medio de las sumas entregadas al Ministerio de la Guerra en los últimos cuatro años, ó sean...	2.250.000
Respecto de los gastos afectos al fondo de premios para el servicio de la marina en el año de 1883-84 á que se refiere la última Memoria publicada, ascendieron á 580.978'12 pesetas las dietas satisfechas á los señores consejeros, los gastos de personal, material y de alquiler del edificio que ocupan las oficinas, y los premios á enganchados. En los dos años anteriores importaron estas obligaciones pesetas 516.715'66 y 585.861'40 respectivamente; de modo que no es aventurado suponer que no excedan en 1886 á 1887, de......................	600.000

Acerca de la Obra pía, el Ministro que suscribe considera de estricta justicia aplicar á los fines de la fundacion la misma cantidad que importan sus rentas líquidas actuales; y por consiguiente, ascendiendo las obligaciones del presupuesto de Estado que se satisfacen actualmente con fondos de aquella, á pesetas........ 243.900

Y el total de las rentas, á.... 842.100

Su diferencia que importa... 598.200

Se destina á satisfacer las obligaciones ordinarias anuales de la fundacion....... 522.000

Y á pagar parte de los compromisos contraidos por atenciones extraordinarias, el resto de 76.200

En junto, pesetas.......... 598.200

que es la misma cantidad que podria invertirse durante el año económico si no se realizara la reforma, y que desde luego se reconoce como obligacion permanente del Estado en equivalencia del capital que al mismo se adjudica, y que podrá aumentarse en lo sucesivo por la renta de los capitales que puedan aún reconocerse á favor de la fundacion como resultado de los expedientes que se tramiten en la actualidad.

Suman, pues, todas las obligaciones ordinarias para 1886-87 por los tres conceptos mencionados..........	10.315.100

Comparando los recursos y las obligaciones ordinarias, se obtiene el resultado siguiente:

Importan los recursos..............	16.850.000
Idem las obligaciones..............	10.315.100
Exceso de los recursos ó remanente...	6.534.900
Mas si se tiene en cuenta que en virtud del proyecto dejarán de abonarse intereses por los depósitos de las redenciones del servicio militar, que se ha	
Suma anterior.....	6.534.900
cen hoy en la Caja general de Depósitos y por los demás que en adelante deben consignarse en el Tesoro, economía que no puede estimarse en ménos de......................	1.250.000
Resulta un exceso real de recursos por valor de........................	7.784.900

Procede del producto de las redenciones del servicio militar, que supera en cada año, no solo al importe de los gastos afectos hasta hoy al mismo, sino tambien á las 300.000 pesetas que importan más los gastos que los ingresos por las redenciones del servicio de la marina, y á las 548.200 pesetas que importarán las obligaciones corrientes de la Obra pía, sin recursos ordinarios con que satisfacerlas.

A otras Cajas y fondos especiales, además de los que han sido objeto de las consideraciones que preceden, pudiera extenderse la reforma; pero ora porque algunos necesitan ciertas disposiciones, que merecen atento estudio, para hacerlos engranar con el Tesoro, supuesto que es necesaria su subsistencia, ya porque sobre otros no se tienen datos suficientes, el Ministro que suscribe cree oportuno obtener una autorizacion para ir poco á poco legalizando la situacion de todas las Cajas á que alude.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1886 se declaran obligaciones del Estado las contraidas por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, y del de premios para el servicio de la marina, así como tambien los gastos de personal y material para la administracion de los servicios que hoy tienen y continuarán desempeñando con sujecion á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen, y en su consecuencia se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para el pago de dichas atenciones.

A este fin, y para determinar la suma que anualmente haya de destinarse á material de Guerra como sobrante de la recaudacion por redenciones, se hará préviamente una liquidacion por el Consejo de redenciones de acuerdo con la Intervencion general del Estado.

Se confiere á los presidentes de ambos Consejos el cargo de ordenadores de pagos por delegacion del Ministro de Hacienda, en cuanto se refiera á las obligaciones que reconozcan y liquiden los referidos institutos.

Art. 2.° La Hacienda se incautará con las formalidades que se determinen, de las existencias metálicas, valores y demás derechos pertenecientes á los referidos Consejos y á la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, y se comprenderán en los presupuestos de ingresos como recursos extraordinarios del Tesoro.

Los productos de las redenciones sucesivas y de

los bienes de dicha Obra pía, ingresarán en las arcas del Tesoro como recursos ordinarios del presupuesto.

Art. 3.° Las obligaciones á cargo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, se considerarán como del Estado y se comprenderán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.° Ingresarán en el Tesoro público en calidad de depósitos sin interés y á disposicion de las Autoridades, Juntas y Corporaciones que deban administrarlas, las existencias en metálico y valores, y los fondos que en lo sucesivo se obtengan, procedentes de recursos para obras de puertos, de depósitos en garantía, de recursos de casacion, y de ahorros de penados.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda disponer el ingreso en el Tesoro público de los valores y metálico existentes en las Cajas especiales no determinadas en el artículo anterior.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico 1886-87.

A LAS CÓRTES.

Al cumplir el Ministro que suscribe la obligacion constitucional de presentar á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1886-87, tiene el honor de exponer á la representacion nacional, con la claridad y sencillez necesarias, el estado en que se encuentra la Hacienda pública, el cual no es ciertamente satisfactorio por causas de todos conocidas, y por accidentes y circunstancias ajenos á la voluntad de los que han regido este departamento.

Los males, sin embargo, exigen remedios oportunos que no consienten espera si no han de agravarse más; y comprendiéndolo así el que suscribe, se ha preocupado constantemente, desde que se encargó de la direccion del Ministerio por la confianza de S. M., de escogitar el modo de vencer las dificultades presentes para poder conseguir en breve período la regularidad y el órden de la Hacienda y del Tesoro, á la sombra de los cuales se desarrolla el crédito público de la Nacion, necesario para el desenvolvimiento de su riqueza y una de las principales fuentes de su prosperidad.

El tiempo de que podia disponer no era, sin embargo, suficiente para acometer empresas y proyectos que necesitan larga preparacion, no considerando tampoco la presente ocasion oportuna para realizar un pensamiento importante que la opinion le ha reconocido como propio. Debian, pues, limitarse sus miras en los momentos actuales á procedimientos preparatorios, atendiendo en tanto con toda preferencia á la necesidad más urgente y perentoria de formar un presupuesto que en el órden regular ofreciese la seguridad de no presentar déficit alguno en su liquidacion.

Era esto tanto más preciso, cuanto que no podia dudarse del considerable déficit que, por causas á nadie imputables, ha de arrojar el presupuesto corriente, en el cual están comprendidos recursos extraordinarios por una suma de cuantía, que naturalmente han de consumirse en el ejercicio actual, y cuya falta vendria á aumentar las dificultades del presupuesto futuro si no se trajesen á él nuevos elementos y no se adoptasen otras medidas encaminadas tambien al fin antes indicado.

Para romper la continuidad del desequilibrio en los presupuestos, que complicaria cada vez más las soluciones definitivas de la Hacienda, y atender por otra parte en lo posible á la extincion de créditos contra el Tesoro de época anterior, ha acudido en primer término á un medio que no solamente satisface á aquella necesidad, sino que responde á una idea de buena organizacion y de regularidad administrativa, reconocida por los más y reclamada por muchos, la cual queda desarrollada en un proyecto de ley que separadamente se somete á la deliberacion y voto de las Córtes.

Otro principio fundamental, que constituye hoy la base de su programa financiero, es el de obtener la mayor economía posible en los gastos del Estado, si bien no desconoce que este principio solo puede tener su legítimo desenvolvimiento por una organizacion meditada y conveniente de los servicios públicos, merced á la cual desaparezca lo supérfluo, se conserve lo útil y se mejore y aun aumente cuanto tenga carácter de reproductivo.

Pero ni esta profunda reforma en la organizacion administrativa puede ser obra de un dia, ni empresa que el Ministro de Hacienda pueda realizar por sí solo, pues compete llevarla á cabo á todos los departamentos ministeriales, y en último término á las

Córtes mismas, que pueden imprimir con sus acuerdos la direccion más conveniente sobre este punto y favorecer las iniciativas del Gobierno.

El Ministro que suscribe ha obtenido de sus dignos compañeros las reducciones de gastos que han podido efectuarse por ahora, y si no satisfacen por completo sus aspiraciones, señalan un derrotero que conduce á la formacion de presupuestos con obligaciones disminuidas. El tiempo y la opinion, que puede robustecer la autoridad de los Gobiernos que anhelan el equilibro efectivo entre los gastos y los ingresos, ayudarán ciertamente al desenvolvimiento de esta idea y la realizacion de nuevas y prudentes economías.

No se entienda por esto que en opinion del Ministro que suscribe, los presupuestos elevados sean un mal en sí mismos, pues no los estima de esta suerte cuando responden á fines de utilidad ó satisfacen necesidades verdaderas, ni ménos que desconozca el movimiento progresivo de las Naciones que engendra en ellas, con el espectáculo de la civilizacion, legítimos deseos é irresistibles exigencias.

Pero hay ocasiones en que es necesario que las Naciones se reconcentren, y es una de ellas cuando á pesar de atravesar períodos normales en su vida política, desventuras y accidentes superiores á la voluntad de los hombres, engendran el malestar económico y producen el desórden en la Hacienda, pues en tal período deben hacerse los posibles esfuerzos para conquistar la nivelacion; y ya atendidas todas las necesidades presupuestas, y libres del temor de una progresion creciente de compromisos creados por presupuestos en desequilibrio, pueden buscarse los medios de formar un presupuesto extraordinario con recursos extraordinarios tambien, y de suficiente duracion para subvenir á los gastos más perentorios que imponen el desarrollo de nuestro tráfico, la mejora de nuestros puertos, las seguridades de nuestras plazas fuertes y de nuestro comercio internacional, la defensa de la Nacion, y finalmente, como medios de satisfacer estas últimas necesidades, el acrecentamiento de nuestra marina de guerra y la reforma de la organizacion de los servicios militares.

A la formacion de este presupuesto pudiera contribuir desde luego la ejecucion de una idea que, segun es de todos conocido, abriga el Ministro que suscribe, á saber: la desamortizacion de los montes públicos, á la cual ha hecho referencia al principio de esta Memoria.

Pero con la lealtad y franqueza debidas declara que, si en un momento dado creyó oportuno presentar á un Consejo de Ministros, de que formaba parte, las bases de un pensamiento que tendia á la desamortizacion, no puede ménos de reconocer que desde aquel dia se han suscitado controversias apasionadas que darian lugar á que la discusion de un proyecto sobre esta materia, aun aceptado por el Consejo de Ministros, empleara un larguísimo período de tiempo de que en el instante presente no se puede disponer, sin contar por otra parte las dificultades que hoy ofreceria su realizacion, las cuales, como hombre de gobierno, no quiere suscitar.

Pero respetando opiniones ajenas y aceptando entretanto todo medio parcial que en el mismo sentido se ofrezca, no renuncia á sus convicciones, creyendo ahora como antes, que al remitirse á la circulacion general bienes que producen escasísimos rendimientos, aumentará la fortuna pública, se podrán satisfacer legítimas aspiraciones nacionales y se allegarán importantes recursos al presupuesto para mejorar el órden financiero que influye en toda la vida económica del país.

Deja trazadas el Ministro que suscribe las ideas que inspiran el proyecto que tiene la honra de someter á las Córtes, acomodadas al momento presente y desde luego practicables, pues entiende que hoy no sería oportuna la creacion de nuevos impuestos, ni la elevacion del tipo de los existentes, ni la emision de la deuda á que él, autor de una conversion llevada á cabo con el compromiso moral de no hacer nuevos empréstitos, ménos que nadie podrá apelar, obligado como está á dar seguridades al crédito público y responder á la confianza que le dispensa.

Por lo demás, tampoco ha descuidado las medidas, á su juicio, convenientes para reforzar los ingresos, vigorizando la accion administrativa. Respondiendo á convicciones en él arraigadas, bien que respete las ajenas y se complazca en reconocer la ilustracion y el talento con que éstas han sido defendidas, reorganizó las delegaciones y la inspeccion general, usando de la autorizacion que le habian concedido las Córtes.

Librando á la autoridad económica en las provincias de abrumadores pormenores y detalles de imposible ejecucion, buscó su enaltecimiento, la colocó en condiciones de que pudieran fallar en primera instancia con la debida imparcialidad las reclamaciones administrativas contra los actos ejecutados por otros funcionarios, y la concedió facilidades para conseguir el aumento de las recaudaciones, al paso que con el restablecimiento de la inspeccion general unificó y dió mayor autoridad á este importante servicio, que es, en su opinion, muy provechoso á la marcha normal y moralizada de la administracion pública.

Al mismo tiempo ha llevado á cabo una reforma en el impuesto de consumos, buscando en ella la conciliacion y la armonía del interés de la Hacienda con el de los Municipios; ha tratado de regularizar la Administracion de la contribucion territorial y mejorar el servicio de liquidacion del impuesto de derechos reales; ha dotado á la Hacienda de elementos propios que la representen y defiendan ante los tribunales ordinarios con la reforma y ampliacion del Cuerpo de Abogados del Estado; ha favorecido la desamortizacion facilitando el cumpliumiento de las disposiciones relativas á este ramo, y finalmente, ha procurado, por todos estos medios combinados, el fomento de las recaudaciones.

Respecto á la autorizacion contenida en el párrafo 4.° del art. 1.° de la ley de 12 de Enero último, por Real órden de 5 de Abril siguiente hizo uso de aquella, realizando el encabezamiento de las fabricas de azúcar de las provincias de Granada, Málaga y Almería por el impuesto transitorio que grava dicho artículo, sobre la base de la reduccion á la tercera parte del tipo íntegro de gravámen fijado en la ley del impuesto, teniendo para ello en cuenta, no solo que subsisten las circunstancias que dieron lugar al Real decreto de 5 de Octubre de 1884 dictado en uso de la autorizacion que otorgó la ley de 25 de Julio anterior, sino que prévia una visita de inspeccion girada á las plantaciones de caña, se ha demostrado que tanto los agricultores como los fabricantes, atravie-

san una crísis que puede producir la ruina de esta industria, á cuyo amparo viven más de 6.000 familias, y que representa un capital superior á 200 millones de pesetas, siendo necesario otorgarle la proteccion conveniente para que pueda competir con los productos del extranjero, á los cuales protegen á la vez los Gobiernos de los respectivos países por medio de rebajas de derechos ó concediéndoles primas de exportacion.

Si la unidad de Cajas y las economías aseguran la nivelacion del presupuesto para 1886-87, y además ofrecen un remanente importante para disminuir, en cuanto sea posible, la deuda flotante, las reformas últimamente indicadas y las que en este órden prepara el Ministro que suscribe, le hacen esperar confiadamente un aumento en los ingresos, que facilitará la nivelacion sustantiva y permanente de los presupuestos, á cuyo fin han convergido siempre sus esfuerzos.

Explicado en conjunto el pensamiento financiero del Ministro que suscribe, y dada cuenta del uso hecho de las autorizaciones concedidas por la ley de 12 de Enero último, procede examinar el resultado obtenido y probable en la ejecucion de los presupuestos de 1884-85 y del año económico actual, la situacion del Tesoro público y los presupuestos de ingresos y gastos, cuya aprobacion se propone á las Córtes para 1886-87.

PRESUPUESTO DE 1884-85.

Además de las desgracias personales causadas por la epidemia colérica en el año anterior, la riqueza del país, ya quebrantada por otras desdichas, como lo fueron los terremotos de Granada y Málaga, las inundaciones de Múrcia y Valencia, la filoxera y la langosta, sufrió tan rudo golpe y de tal manera sintió paralizados sus más ricos veneros, que nada tiene de extraño el resultado poco lisonjero de la liquidacion del último presupuesto; y á decir verdad, si alguna sorpresa puede ésta causar, es que el déficit que mi digno antecesor calculó en 6 millones de pesetas en su Memoria de 5 de Marzo del año anterior, no haya excedido de los 22 que arroja el balance que por separado se presenta hoy á las Córtes.

Independientemente de los males causados por tanta calamidad como la Nacion sufrió en los dos últimos años, existen algunas otras razones de órden más secundario, que justifican el aumento que experimentó el déficit en dicho presupuesto con relacion al del año 1883-84, no obstante ser iguales las previsiones legislativas.

La rebaja de un 50 por 100 otorgada por Real decreto de 5 de Octubre de 1884 á los fabricantes de azúcar de produccion nacional peninsular; la falta de cumplimiento por el Ministerio de Ultramar para con el Tesoro público en lo relativo al suministro de tabacos de Filipinas, puesto que ni llevó á cabo la contribucion en rama repartible entre las provincias productoras, ni adquirió por subasta el tabaco que debia enviarse á las fábricas de la Península; la reduccion á 25 ½ millones de pesetas de la negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales, en lugar de 28 á que asciende la suma autorizada por la ley; el haberse declarado obligacion de la Península el 50 por 100 de la subvencion al servicio de correos del golfo de Méjico y mar de las Antillas; los gastos de la colonia de Fernando Póo y las atenciones de personal y material de los Cuerpos diplomático y consular que se pagaban por las Cajas de la isla de Cuba, y finalmente, la necesidad de atender al socorro de desvalidos y adoptar medidas sanitarias para contener el desarrollo de la epidemia, causas y motivos suficientes son que justifican, como queda dicho, el resultado que ofrece la liquidacion provisional del presupuesto de 1884-85.

Antes de entrar en un exámen minucioso y detallado para dar á conocer las vicisitudes de dicho presupuesto, el Ministro que suscribe considera conveniente consignar que los ingresos calculados en pesetas 849.308.312'82, segun la Memoria presentada á las Córtes en 5 de Marzo del año último, llegaron solamente á 822.629.763'06 pesetas, y que el pormenor de la diferencia, ó sea de 26.678.549'76 á que la misma asciende, es el siguiente:

PRESUPUESTO ORDINARIO.	Pesetas.	Tanto por 100 de lo calculado.
Contribuciones	9.564.528'87	3'78
Impuestos	3.252.342'51	2'62
Aduanas	1.301.467'48	1'01
Rentas estancadas	3.651.644'57	1'42
Propiedades	458.239'55	4'12
Tesoro público	5.350.304'32	24'51
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
Producto de la venta de bienes desamortizados	1.843.454'46	12'19
Recursos extraordinarios	1.256.568	3'06
	26.678.549'76	3'14

Esta baja en las rentas públicas, producida por las circunstancias aflictivas del país, no quiere decir que aquel cálculo no estuviera debidamente justificado; en primer lugar, se fijó como ingreso probable una suma inferior á la realizada en el año 1883-84, lo cual demuestra que ya se conocian y tuvieron en cuenta los primeros efectos del malestar del país en el hecho de haber prescindido de la progresion creciente en los ingresos observada en años anteriores; y en segundo lugar, los créditos pendientes de cobro se elevaron á la respetable cifra de 30.352.696'60 pesetas, bastante á compensar la baja que se lamenta. Las provincias más castigadas, que fueron las de Valencia, Málaga, Múrcia, Cuenca y Granada son las principales deudoras, y

por esto el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes, reconoce que de no haberse desarrollado el cólera, se hubieran cumplido las previsiones de su digno antecesor.

A pesar de este quebranto en los ingresos, es conveniente consignar que el Tesoro procuró cumplir sus compromisos con regularidad para corresponder á la confianza que en él se tiene dentro y fuera de la Nacion; y si en épocas difíciles pudo vencer todo género de contrariedades, fuerza es convenir en que, recobrado el equilibrio del presupuesto, será su consecuencia inmediata la más perfecta normalidad.

El total de obligaciones emanadas de dichos presupuestos no es superior á la de los recursos liquidados más que en 2.730.024'31 pesetas, cifra que no llega ni con mucho á la de 6 millones en que se fijó el déficit; y por consiguiente se ve, que si éste tuvo el aumento de 16 millones, se debió á circunstancias extraordinarias independientes de la Administracion y difíciles de vencer por grande y heróico que sea, como en efecto lo fué, el esfuerzo de la Nacion ante los peligros que la amenazaron y las desgracias de que fué víctima.

De los 885 millones de pesetas en que se fijaron los pagos, se han satisfecho 845, pasando 10 á la cuenta especial de resultas como obligaciones pendientes; de manera es, que si de los 30 millones á cobrar se rebajan los 10 á pagar, queda una diferencia de 20 millones en que debe entenderse reducido el déficit, por más que el Tesoro tuviera necesidad de suplir esta suma á la Hacienda.

La baja de 10 millones en la totalidad de los pagos es la diferencia que ofrecen los aumentos y bajas que se detallan á continuacion.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Diferencia en los pagos realizados con relacion á los que se calcularon en la Memoria de 5 de Marzo. De más.	De ménos.
PRESUPUESTO ORDINARIO.		
Casa Real	0'02	»
Cuerpos Colegisladores	»	325'92
Deuda pública	860.396'21	»
Cargas de justicia	»	405.821'23
Clases pasivas	»	650.188'77
Presidencia del Consejo de Ministros	»	4.394'88
Ministerio de Estado	»	268.227'82
——— de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	131.593'96	»
——— de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	49.796'26	»
——— de la Guerra	»	1.983.062'60
——— de Marina	867.092'02	»
——— de la Gobernacion. Servicio general	1.720.589'69	»
——— de la Gobernacion. Guardia civil	13.400'72	»
——— de Fomento	595.817'86	»
——— de Hacienda	1.742.383'22	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	6.186.208'31	»
Idem de la colonia de Fernando Póo	»	0'04
	12.167.278'27	3.312.021'26
Diferencia por más pagos realizados	8.855.257'01	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
Gastos generales de ventas	»	1.702.044'73
Ministerio de Gracia y Justicia	194.159'28	»
——— de la Guerra	42.466'02	»
——— de Marina	»	2.042.702
——— de la Gobernacion	168.011'11	»
——— de Fomento	»	15.736.436'58
——— de Hacienda	»	12.653'52
	404.636'41	19.494.836'83
Diferencia por ménos pagos realizados	19.090.200'42	
RESÚMEN.		
Presupuesto ordinario	8.855.257'01	»
Idem extraordinario	»	19.090.200'42
	8.855.257'01	19.090.200'42
Diferencia líquida por ménos pagos realizados	10.234.943'41	

Explicadas como quedan las diferencias del presupuesto en su comparacion con las previsiones que se desprendian de los hechos conocidos en el primer semestre, el Ministro juzga de suma conveniencia que las Córtes aprecien en detalle: primero, los ingresos calculados y los gastos autorizados al empezar el año económico; segundo, las modificaciones que las previsiones sufrieron en el curso del ejercicio; y tercero, los hechos realizados, así en lo cobrado y pagado, como en los créditos y débitos pendientes que pasaron á la cuenta especial de resultas.

En cumplimiento del art. 85 de la Constitucion de la Monarquía, se determinó que rigieran en el año 1884-85 los presupuestos del anterior, con las modificaciones acordadas ó que se acordasen en ellos, anulándose todos los créditos que figuraban á favor de personas nominalmente designadas por devolucion de ingresos y obligaciones de ejercicios cerrados que carecian de crédito legislativo.

Eliminados estos créditos, y teniendo en cuenta los aumentos otorgados despues de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883 para servicios permanentes, y los recursos extraordinarios ya utilizados, y por consiguiente no disponibles, quedaron los ingresos y los gastos reducidos á las partidas detalladas á continuacion:

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Ingresos	802.376.886	
Gastos	796.763.885'91	
Más ingresos.—Remanente		5.613.000'09

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ingresos	58.475.534	
Gastos	77.024.430	
Más gastos.—Déficit		18.548.896
Déficit líquido previsto al empezar el ejercicio		12.935.895'91

En esta cifra no está comprendido el importe de las ampliaciones autorizadas por la ley de presupuestos, ni el de los créditos supletorios y extraordinarios concedidos con posterioridad á la misma, unos por disposiciones gubernativas y por legislativas otros; debe, por tanto, considerarse modificadas las previsiones, en esta forma:

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Segun la demostracion anterior, el remanente primitivo era de			5.613.000'09

AUMENTO EN LOS GASTOS.

Por el exceso que han tenido las obligaciones reconocidas y liquidadas en concepto de clases pasivas, autorizado por la disposicion consignada en el estado letra *A* despues de las generales del Estado		1.449.811'23	
A la seccion segunda, Ministerio de Estado, los suplementos de crédito autorizados por Real decreto de 16 de Setiembre de 1884, en cumplimiento de concesion hecha al Gobierno para declarar obligaciones de la Península las atenciones de personal y material de los Cuerpos diplomático y consular que se pagaban por la isla de Cuba	606.500		
El concedido por otro decreto de 9 de Octubre de 1885 para que la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela pudiera terminar sus trabajos	15.167		
		621.667	
A la seccion tercera, Ministerio de Gracia y Justicia, el importe de los suplementos otorgados por Real decreto de 23 de Diciembre de 1884 y ley de 18 de Junio de 1885, para la concesion de los Capelos Cardenalicios á los Arzobispos de Valencia y Sevilla		83.968	
A la seccion cuarta, Ministerio de la Guerra, Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, para atender á los gastos de acordonamiento y de precauciones sanitarias en los cuarteles y edificios militares		458.905	
A la seccion sexta, Ministerio de la Gobernacion, un crédito extraordinario para el establecimiento de redes telefónicas. (Real decreto de 11 de Agosto de 1884)	280.000		
Para subvencion del servicio de correos del golfo de Méjico y mar de las Antillas (Real decreto de 11 de Agosto de 1884, por virtud de la ley de 22 de Julio de 1884.)	1.800.000		
Suplemento para calamidades públicas, por Real decreto de 18 de Enero de 1885	125.000		
	2.205.000	2.614.351'23	5.613.000'09

Anterior	2.205.000	2.614.351'23	5.613.000'09
Para la colocacion de un cable telegráfico directo entre Irún y Cádiz para el servicio del Senegal, en virtud de convenio celebrado con el Gobierno francés (Ley de 18 de Junio de 1885.)	285.932		
		2.490.932	
Al Ministerio de Fomento por los remanentes que ofrecian al empezar el ejercicio los créditos concedidos con el carácter de permanencia, y son:			
1.° Procedentes de las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870 para obras en los edificios de Instruccion pública y adquisicion de material de enseñanza	54.124'03		
2.° De los que autorizaron las leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878 y 16 de Junio de 1885 para la extincion de la langosta	205.614'86		
3.° De idem id. por las leyes de 30 de Julio de 1883 y 18 de Junio de 1885 para la extincion de la filoxera	973.025'98		
		1.232.764'87	
Al Ministerio de Hacienda: créditos extraordinarios concedidos por Real decreto de 26 de Diciembre de 1884 para satisfacer las obligaciones de personal y material de los depósitos de tabacos	19.313		
Por el exceso que han tenido las diferencias de cambio y quebranto del Tesoro en los pagos ejecutados en el extranjero, cuyo mayor gasto fué autorizado por la segunda de las disposiciones contenidas en el estado letra *A*	2.060.525'35		
		2.079.838'35	
A la seccion novena, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas:			
Para compra de tabacos, el crédito autorizado resultó insuficiente por no haber cumplido el Ministerio de Ultramar los compromisos que contrajo para con el Tesoro de la Península al decretar el desestanco en el archipiélago filipino. No habiéndose impuesto la contribucion en rama repartible entre las provincias productoras, ni consignado en presupuesto el crédito suficiente para adquirrir por administracion el tabaco que debia enviar á las fábricas de la Península, fué preciso á mis dignos antecesores, para atender á las necesidades del consumo, contratar la adquisicion de tabacos por mayor suma de lo que consiente el crédito numéricamente detallado, y resultó á un precio más elevado del que venía abonándose por la Administracion en las compras directas. A esto obedece el exceso que han tenido estas obligaciones, por la suma de	6.635.234'47		
En el concepto de ganancias á los jugadores de loterías, tambien ha resultado un aumento proporcional á los mayores ingresos realizados; esta ampliacion, de carácter productivo, fué autorizada por la disposicion primera de las contenidas en el estado letra *A*, á continuacion de la seccion novena	1.337.283'48		
Por indemnizacion de derechos de aduanas, en concepto de material de obras públicas, que se encuentra en el mismo caso	704.524'85		
La diferencia entre lo reconocido y liquidado con lo presupuesto para premios á los aprehensores de tabacos y á partícipes de multas	271.822'59		
		8.948.865,39	
Colonia de Fernando Póo. Para satisfacer los gastos de ésta que se pagaban antes por las Cajas de Cuba y Puerto-Rico, en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1884	244.090		
Suplemento otorgado con igual fin por Real decreto de 24 de Noviembre de 1884	47.850		
		291.940	
		17.658.691'84	5.613.000'09

Anterior................	17.658.691'84	5.613.000'09
Y deduciendo por aumento en los ingresos por derechos de aduanas por material de obras públicas, cuyo concepto no tiene partida detallada en el presupuesto..	704.524'85	
Resulta que los gastos del presupuesto ordinario han tenido un aumento sobre los ingresos de..		16.954.166'99
Convirtiendo el remanente previsto en un déficit de..		11.341.166'90

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Queda expuesto que el exceso de los pagos autorizados por el Real decreto de 1.° de Julio de 1884, con relacion á los recursos consignados en la ley de 25 de Julio de 1883, y de los cuales no se habia hecho uso en el año anterior, ó sea el déficit previsto, ascendia á pesetas.	18.548.896

AUMENTO EN LOS GASTOS.

Por devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones y exceso ó duplicacion de pagos..	446.897'26	
Importa el suplemento de crédito que para reparacion de templos y demás edificios eclesiásticos autorizó la ley de 27 de Junio de 1885.........	200.000	
El remanente de los créditos autorizados por las leyes de 25 de Julio de 1883 y 31 de igual mes de 1884 para la adopcion de medidas sanitarias á fin de prevenir la invasion del cólera y evitar su desarrollo.........	1.782.731'35	
El remanente de los créditos para subvencionar las obras de los ferrocarriles del Noroeste por la ley de 11 de Julio de 1878..............	2.444.636'59	
Y por último, el crédito extraordinario para la construccion de un mausoleo en Logroño y un monumento en Madrid para perpetuar la memoria del Príncipe de Vergara..	210.000	
Suma..	5.084.265'20	
Como á su vez se han liquidado valores por la venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra y demás edificios públicos, que aumentando los recursos, disminuye el desnivel por la suma de.......	229.555'91	
Resulta que el déficit autorizado del presupuesto extraordinario se elevó en..		4.854.709'29
Siendo en junto pesetas..		23.403.605'29

Sumando el déficit del presupuesto ordinario 11.341.166'90 pesetas, y 23.403.605'29 el del extraordinario, da un total de 34.744.772'19 pesetas.

HECHOS REALIZADOS.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Ingresos.

Se calcularon recursos por la suma de pesetas..		803.081.410'85
Recaudado el 95'83 por 100 de lo previsto, ó sean pesetas..........	769.613.578'47	
Ha quedado pendiente de cobro y pasa á la cuenta especial de Resultas el 3'55, igual á..	28.544.980'06	
Por consiguiente, el total de valores liquidados representa el 99'38 por 100, y asciende á pesetas..		798.158.558'53
Diferencia por error de cálculo, exceso en los ingresos presupuestos el 0'62 por 100, ó lo que es lo mismo..		4.922.852'32

Gastos.

Los créditos concedidos importan pesetas..		814.222.577'75
Pagos ejecutados, el 97'14 por 100..	790.930.371'12	
Pendiente de pago que pasa á la cuenta especial de resultas el 1'24 por 100..	10.104.279'84	
Las obligaciones reconocidas representan, pues, el 98,38 por 100....		801.034.650'96
Han resultado créditos que deberán en su dia anularse como sobrantes en la proporcion de 1'62 por 100, ó sean..		13.187.926'79

PRESUPEESTO EXTRAORDINARIO.

Ingresos.

Los calculados ascendian á		58.705.089'91
Lo realizado representa el 90'31 por 100, igual á	53.016.184'59	
Lo pendiente de cobro, el 3'08 por 100	1.807.716'59	
El total de valores el 93'39 por 100		54.823.901'13
Diferencia por exceso en los ingresos calculados el 6'61 por 100		3.881.188'78

Pagos.

Los créditos importan pesetas		82.108.695'20
Se ha pagado únicamente el 65'97 por 100	54.168.856'89	
Ha resultado pendiente de pago el 0'62 por 100	508.976'12	
El total de obligaciones importa el 66'59 por 100		54.677.833'01
Han resultado créditos sobrantes que deberán anularse por no estar afectos á servicios ejecutados, el 33'41 por 100		27.430.862'19

En resúmen: los presupuestos ordinarios y extraordinarios para 1884-85, que en su fijacion primitiva ofrecian un exceso de obligaciones sobre los recursos de 12.935.895'91 pesetas, y que por la creacion de nuevos servicios y la mayor amplitud dada á otros se elevó á 34.744.772'19 pesetas, han tenido á la terminacion del ejercicio un déficit de 22.469.464'95 pesetas; pero conviene tener presente que trasfirieron á la cuenta especial de resultas, créditos á cobrar por la suma de 30.352.696'60 pesetas, y en cambio débitos á pagar por la de 10.613.255'96. De aquí se deduce que si se hubieran cobrado todos los derechos reconocidos á favor de la Hacienda y satisfecho tambien en totalidad las obligaciones, el déficit sería de 2.730.024'31 pesetas.

CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS.

Durante el año económico 1884-85 ofreció un desnivel por exceso de los pagos con relacion á los ingresos de 2.098.562'76 pesetas, aumentando en igual suma el pasivo de la Hacienda; esta cifra, si se compara con el resultado que la misma cuenta presentó en años anteriores, es de bien escasa importancia y justifica la creencia de que muy en breve el saldo de la referida cuenta se convertirá en un recurso en lugar de una carga, como venía siendo constantemente.

PRESUPUESTO DE 1885-86.

Como en el anterior, las calamidades pasadas dejaron sentir su funesta influencia durante la ejecucion del actual presupuesto. Hechos los cálculos de sus recursos sobre la base de que continuara el crecimiento de los valores de las más productivas rentas eventuales en la proporcion que ofrecieron en los años anteriores, y no solo paralizada la progresion, sino iniciado el movimiento contrario, ó sea el descenso de sus valores por las indicadas sensibles causas, se observan, y no es por cierto extraño, diferencias relativamente importantes entre aquellas previsiones y los resultados que actualmente parecen probables, no obstante la mejora que desde hace algunos meses presenta la recaudacion.

La contribucion industrial y de comercio, el impuesto de derechos reales y algunos otros de menor importancia, á cargo de la Direccion general de contribuciones, han de producir ménos de lo presupuesto, pesetas 4.500.000; los impuestos de cédulas personales, de tarifas de viajeros y de mercancías y el de consumos, pesetas 4.700.000; las rentas de tabacos y loterías, 11.700.000; los valores á cargo de la Direccion general de propiedades por rentas y ventas, 6 millones, y los valores á cargo de la Direccion general del Tesoro, por la falta de remesas de tabacos adquiridos con cargo al presupuesto de Filipinas, otros 6 millones de pesetas. De manera es que por los indicados conceptos generales puede hoy suponerse un error en las previsiones de ingresos por cerca de 33 millones de pesetas.

A la vez, los créditos autorizados en el presupuesto de gastos han tenido aumentos importantes, que concurren al mismo fin de acrecentar de notable manera el déficit previsto por la ley de 24 de Junio de 1885.

La necesidad de contar con elementos necesarios para combatir el mal en el triste caso, ya por fortuna hoy ménos probable, de repetirse la invasion colérica; las medidas que el Gobierno se vió obligado á dictar en la prevision de un grave conflicto internacional para aumentar las filas del ejército, los buques armados y artillar las plazas y fronteras; y la necesidad tambien de adquirir por cuenta del presupuesto de la Península el tabaco que el Ministerio de Ultramar tenía el compromiso de facilitar á las fábricas nacionales por cuenta del presupuesto de Filipinas, justificaron la concesion de suplementos de crédito por más de 13 millones de pesetas, de que por separado se da conocimiento á las Córtes.

Además, las ampliaciones autorizadas por la misma ley de presupuestos para entretenimiento de la deuda flotante y otras atenciones de la misma eccion; para personal y material de administraciones, fielatos y resguardos de consumos en las localidades en que estuvo el impuesto administrado directamente por la Hacienda, y para pago de la diferencia de cambios y quebrantos en los gastos realizados en el extranjero, elevaron la cifra de los créditos autorizados en más de otros 10 millones de pesetas, sin contar cerca de 16 millones por subvenciones á las Compañías de ferro-carriles, las cuales por hacerse el pago en formalizacion, producen un ingreso equivalente por el concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas, y por consiguiente, no alteran el resultado ó saldo de la liquidacion ó balance del presupuesto.

Eliminando esta última partida, resulta que el aumento que han tenido los gastos autorizados se aproxima á 24 millones de pesetas.

De lo expuesto se deduce que si al déficit previsto en la ley de 24 de Junio de 1885, que importa más de	24.000.000
Se añade la baja probable en los valores con relacion á los calculados, que debe producir el aumento de aquel déficit, y se eleva á más de	33.000.000
Y se agrega el aumento que tuvieron los gastos públicos autorizados, aumento que produce el mismo efecto, y asciende á cerca de	24.000.000
Se obtiene como diferencia aproximada entre los gastos autorizados y los valores probables de las contribuciones, rentas y derechos consignados en el presupuesto de ingresos, por exceso de aquellos, la suma de pesetas	81.000.000

Pero no puede suponerse con fundamento á esta partida como el importe del déficit probable del presupuesto, en razon á que al terminar su ejercicio han de resultar necesariamente valores liquidados pendientes de cobro, obligaciones reconocidas y á satisfacer con posterioridad y créditos anulados por sobrantes, factores todos que deben influir notablemente en el resultado de la liquidacion del presupuesto. Por consiguiente, el medio más propio de fijar aproximadamente el déficit que podrá ofrecer á la fecha de su liquidacion es el de partir de los hechos ya conocidos, ó sea de los ingresos y pagos realizados hasta fin de Abril, y con este conocimiento y el del estado que presenta la recaudacion y los diferentes servicios, fijar prudencialmente los ingresos y pagos probables hasta la terminacion del ejercicio, y como consecuencia, la totalidad de los probables términos de la comparacion.

Dicho cálculo es el siguiente:

INGRESOS.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudacion obtenida en los diez primeros meses.	Recaudacion probable en el resto del ejercicio.	TOTAL de ingresos probables	Créditos probables pendientes de cobro al terminar el ejercicio.	TOTAL de valores probables.
Contribuciones	171.802.157'05	67.113.000	238.915.157'05	16.284.000	255.199.157'05
Impuestos	92.442.324'96	30.830.000	123.272.324'96	6.467.000	129.739.324'96
Aduanas	122.831.493'29	25.188.000	148.019.493'29	1.135.000	149.154.493'29
Rentas estancadas	209.871.982'98	40.375.000	250.246.982'98	240.000	250.486.982'98
Propiedades. Rentas	3.917.347'53	7.676.000	11.593.347'53	1.121.000	12.714.347'53
Propiedades. Ventas	7.127.719'92	2.719.000	9.846.719'92	1.900.000	11.746.719'92
Tesoro ordinario	11.282.033'46	3.959.000	15.241.033'46	1.000	15.242.033'46
Idem especiales	31.416.000	»	31.416.000	»	31.416.000
	650.691.059'19	177.860.000	828.551.059'19	27.148.000	855.699.059'19

GASTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pagos ejecutados en los diez primeros meses.	Pagos probables en el resto del ejercicio.	TOTAL de pagos probables.	Débitos probables pendientes de pago al terminar el ejercicio.	TOTAL de obligaciones probables.
Casa Real	6.649.999'85	3.150.000	9.799.999'85	»	9.799.999'85
Cuerpos Colegisladores	1.498.713'66	499.571	1.998.284'66	»	1.998.284'66
Deuda pública	130.070.245'19	142.300.000	272.370.245'19	6.200.000	278.570.245'19
Cargas de justicia	2.046.793'28	330.000	2.376.793'28	40.000	2.416.793'28
Clases pasivas	37.760.713'36	11.810.000	49.570.713'36	»	49.570.713'36
Presidencia del Consejo de Ministros	801.314'70	301.000	1.102.314'70	»	1.102.314'70
Ministerio de Estado	723.547'68	3.875.000	4.598.547'68	10.000	4.608.547'68
—— de Gracia y Justicia	40.370.144'87	14.688.000	55.058.144'87	12.000	55.070.144'87
—— de la Guerra	120.249.332'99	33.120.000	153.369.332'99	25.000	153.394.332'99
—— de Marina	30.572.186'73	13.600.000	44.172.186'73	450.000	44.622.186'73
—— de la Gobernacion	24.307.426'04	9.650.000	33.957.426'04	70.000	34.027.426'04
—— de Fomento	56.295.968'61	29.930.000	86.225.968'61	1.200.000	87.425.968'61
—— de Hacienda	17.708.385'53	6.120.000	23.828.385'53	50.000	23.878.385'53
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	119.079.741'02	37.482.850'18	156.562.591'20	4.340.000	160.902.591'20
Colonia de Fernando Póo	420.124'50	140.000	560.124'50	»	560.124'50
	588.554.638'01	306.996.421'18	895.551.059'19	12.397.000	907.948.059'19

RESULTADO PROBABLE.

Importan los gastos que podrán ejecutarse, pesetas	895.551.059'19
Idem la recaudacion que podrá obtenerse	828.551.059'19
Y por consiguiente, la diferencia por exceso de pagos, ó sea el déficit probable, puede fijarse en pesetas	67.000.000

CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS.

En el año actual es de esperar, á juzgar por los datos hasta hoy conocidos, un remanente aunque de poca importancia; en los diez primeros meses el exceso de los ingresos sobre los pagos asciende á 607.171'20 pesetas, no siendo de creer sufra gran alteracion este resultado en los meses de Mayo y Junio.

SITUACION DE LA HACIENDA Y DEL TESORO DE 30 DE ABRIL DE 1886.

La cuenta general del Tesoro, apreciando los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, ofrece en la indicada fecha, 30 de Abril último, los siguientes resultados:

PASIVO.

Deuda flotante, representada por préstamos del Banco de España		64.933.642
Préstamos sin interés por diferentes conceptos		2.823.496'58
Créditos de Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de bienes de propios, ingresada en la Caja general de Depósitos á reembolsar en metálico		32.054.462'07
Depósitos de la sustitucion militar á disposicion del Consejo de redenciones y enganches:		
En la Caja de Depósitos	28.149.273'73	
En la Tesorería central	1.209.000	
		29.358.273'73
Otros depósitos necesarios en la Caja general de los mismos		56.433.560'38
Saldo á favor de los partícipes de las rentas públicas		373.193'63

OBLIGACIONES PRESUPUESTAS PENDIENTES DE PAGO.

Corrientes.

Casa Real	720.833'33	
Cuerpos Colegisladores	»	
Deuda pública. (La mayor parte de esta suma está pagada, pero no se ha formalizado la oportuna cuenta del Banco de España)	48.670.646'28	
Cargas de justicia	351.373'40	
Clases pasivas	1.965.234'04	
Ministerio de Estado	20.377'50	
——— de Gracia y Justicia	3.368.645'57	
——— de la Guerra	9.786.864'06	
——— de Marina	1.402.631'66	
——— de la Gobernacion	1.452.737'78	
——— de Fomento	5.769.333'66	
——— de Hacienda	729.538'33	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	7.420.193'24	
	81.658.408'85	

Atrasadas.

De los crecidos saldos que vienen figurando en las cuentas de resultas de presupuestos cerrados, puede suponerse que serán satisfechos ó formalizados, atendida la época remota de que proceden muchos y la prescripcion que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881	20.000.000	
		101.658.408'85
Total importe del pasivo, pesetas		287.635.037'24

ACTIVO.

Existencias en Caja		49.626.146'39
Idem equivalencia de las obligaciones de la deuda que figuran pendientes de pago y están sin embargo satisfechas, faltando formalizar la cuenta del Banco de España		43.531.670
Sumas reservadas de la recaudacion de contribuciones por el Banco de España con destino al pago de la deuda perpétua interior y exterior		41.985.917'54
Títulos de la deuda pública de Cuba entregados al Tesoro en pago del anticipo de 15 millones de pesetas hecho en Diciembre de 1881. Representan un valor nominal de pesetas 22.369.900; pero como de esta suma corresponde á intereses á vencer 10.265.742, resulta como capital no reembolsado		12.164.158
ANTICIPACIONES Á ULTRAMAR.		
A Cuba y Santo Domingo	56.275.955'40	
A Filipinas	15.109.674'71	
A Puerto Rico	2.619.799'05	
		74.005.429'16
Anticipaciones para obligaciones de instruccion primaria que deben reintegrar varios Ayuntamientos		2.996.705'45
Idem hechas á otros Ayuntamientos y Diputaciones provinciales		4.808.529'88
Idem á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos de inscripciones á emitir y con arreglo al Real decreto de 12 de Junio de 1875		12.927.036'96
Idem á los que sufrieron pérdidas en las inundaciones (Ley de 12 de Febrero de 1861)		327.704'24
Idem á la Caja de los Cuerpos de Ultramar		361.645'47
Idem por consignaciones á las Audiencias para indemnizacion á testigos del juicio oral		629.504'98
Idem para satisfacer á metálico las carpetas que fueron convertibles en deuda amortizable del 2 por 100, y para atender á los gastos de la conversion de la deuda perpétua		9.090.281'65
Idem por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas carlistas		9.945.757'60
		262.400.487'32
Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores presupuestos; á saber:		
PRESUPUESTO CORRIENTE.		
Contribuciones	23.073.129'42	
Impuestos	8.948.044'96	
Aduanas	3.271.904'74	
Rentas estancadas	96.192'46	
Propiedades: Rentas	1.577.728'98	
Propiedades: Ventas	2.248.387'79	
Tesoro	1.544.954'78	
	40.760.343'13	
PRESUPUESTOS ANTERIORES.		
En la cuenta especial de resultas de presupuestos cerrados figuran créditos de consideracion; pero así por la época atrasada de que proceden en su mayor parte, como por la prescripcion que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881, debe suponerse realizable solo una pequeña parte, que se calcula en	15.000.000	
		55.760.343'13
Total de los créditos activos de 30 de Abril de 1886		318.160.830'45

Pero por este resultado no puede apreciarse la verdadera situacion de la Hacienda y del Tesoro; para hacerlo con acierto es necesario calificar los diversos créditos que constituyen así el pasivo como el activo, ó sea los dos términos de la comparacion, distinguiendo los que son ó deben suponerse exigibles ó realizables á corto, de los que son ó pueden serlo á largo plazo y de los que no son exigibles ó realizables.

La indicada calificacion, es la siguiente:

CALIFICACION.

PASIVO	Exigible á corto.	Exigible á largo.	No exigible.
Deuda flotante..	64.933.642	»	»
Préstamos......	2.823.496'58	»	»
Tercera parte del 80 por 100 de propios.......	»	32.054.462'07	»
Sustitucion militar............	1.000.000	»	28.358.273'73
Otros depósitos necesarios.....	10.000.000	46.433.560'38	»
Partícipes de las rentas.........	373.193'63	»	»
Obligaciones de presupuestos...	91.658.408'85	10.000.000	»
	170.788.741'06	83.488.022'45	28.358.273'73
Saldo.......	10.205.617'65	»	55.592.913'03
	180.994.358'71	83.488.022'45	83.951.186'76

ACTIVO	Realizable á corto.	Realizable á largo.	No realizable.
Existencias.....	49.626.146'39	»	»
Como existencia.	43.531.670	»	»
Reservas en el Banco.........	41.985.917'54	»	»
Títulos de la deuda de Cuba. ...	»	12.164.158	»
Anticipaciones á Ultramar......	»	»	74.005.429'16
Idem para atenciones y gastos de la conversion	9.090.281'65	»	»
Varias anticipaciones.........	1.000.000	21.051.126'98	»
Gastos de revoluciones y sustracciones de carlistas.......	»	»	9.945.757'60
Valores presupuestos........	35.760.343'13	20.000.000	»
	180.994.358'71	53.215.284'98	83.951.186'76
Saldo.......	»	35.272.737'47	»
	180.994.358'71	88.483.022'45	83.951.186'76

Se ve, pues, por la anterior calificacion, que aun cuando los créditos pasivos, que importan en junto, pesetas.................................... 287.635.037'24
Comparados con la totalidad de los activos que ascienden á.................. 318.160.830'45

Ofrecen un exceso ó remanente de activo de................................ 30.525.793'21

Como quiera que una parte del activo, importante pesetas 83.951.186'76, representada por los anticipos hechos á Ultramar y los gastos de alzamientos y sustracciones hechas por fuerzas carlistas es irrealizable é inferior en pesetas 55.592.913'03 al pasivo no exigible á virtud de la aplicacion del fondo de redenciones que en proyecto de ley separado se propone á las Córtes, queda realmente determinada la situacion por un exceso de activo á corto plazo de pesetas................................... 10.205.617'65
Y un mayor pasivo á largo plazo de.. 35.272.737'47

O sea un exceso de pasivo de pesetas.. 25.067.119'82

Cuya cantidad, si bien de relativa escasa importancia y sujeta á la eventualidad de la exactitud del cálculo hecho respecto á la realizacion de los valores y obligaciones de presupuestos pendientes de cobro y pago, es bastante sin embargo para reconocer la necesidad que existe, no ya de no aumentar la actual deuda flotante del Tesoro, sino de procurar en cuanto sea posible su reduccion.

El Tesoro público tenía tambien en 30 de Abril último una cartera representada por los pagarés de compradores de bienes desamortizados que constan en el balance que por separado se presenta á las Córtes en esta misma fecha, y además pesetas nominales 7.970.500 en deuda amortizable del 4 por 100, con destino á reembolsarse del anticipo hecho para satisfacer á metálico despues de la conversion créditos que fueron convertibles en 2 por 100 amortizable, y que se abonaron con arreglo á lo determinado en Real órden de 21 de Mayo de 1882; 5.769.000 en la misma deuda amortizable al 4 por 100, con destino á la conversion de cargas de justicia, cuyos poseedores lo solicitaron en tiempo oportuno; 3.040.000 en deuda perpétua interior para reembolsar el anticipo hecho para los gastos de la conversion, y 3.695.326'24 en diferentes clases de valores procedentes de fianzas que fueron adjudicadas al Estado, con arreglo á las condiciones de los contratos á que estaban afectas.

PRESUPUESTO PARA 1886-87.

Queda explicado en la introduccion de esta Memoria que, invertido el tiempo de que podia disponer el Ministro que suscribe en la preparacion y planteamiento de las reformas que estimó convenientes para la elevacion de valores de las contribuciones é impuestos para preparar la realizacion de productos aún no obtenidos de la desamortizacion, y para vigorizar y dar más eficacia á los procedimientos administrativos en bien del contribuyente y de la recaudacion del haber de la Hacienda, reformas en su mayor parte realizadas en uso de la autorizacion concedida por la ley de 12 de Enero último; y no considerando por otra parte oportuno el actual momento histórico para empresas de más alta importancia y mayor alcance financiero, quedaba reducido el pensamiento que debia desarrollarse en el presupuesto para el próximo año eco-

nómico á procurar las mayores economías posibles en los gastos no reproductivos; á obtener con eficaz empeño por medio del más enérgico impulso en la Administracion, productos superiores á los actuales de las contribuciones y rentas que existen, sin nuevos sacrificios del país, y á no solo extinguir el déficit del ejercicio actual para el inmediato, sino obtener algun remanente aplicable á satisfacer débitos anteriores por medio de la centralizacion de Cajas y aplicacion al Estado de los fondos especiales.

Sobre estas bases, y con el propósito de preparar durante el año inmediato soluciones de órden diverso para satisfacer otras importantes necesidades de la Nacion, se ha redactado el presupuesto para 1886-87, que en su comparacion con el del año económico actual, ofrece los resultados que en seguida se expresan.

GASTOS.

Ante todo debe tenerse presente que declaradas por el Gobierno, á reserva de la aprobacion de las Córtes, obligaciones del Estado desde 1.° de Julio próximo, las de primera y segunda enseñanza que hoy corresponden á las Provincias y á los Ayuntamientos, y acordada tambien, con igual salvedad, la division de los servicios y ramos á cargo del Ministerio de Fomento en dos Ministerios con las denominaciones de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, é Instrucccion pública, y de Ciencias, Letras y Bellas Artes, en este último figuran por primera vez las indicadas obligaciones de primera y segunda enseñanza, las cuales, aun cuando constituyen un aumento con relacion al presupuesto de este año, no lo son realmente, porque existen en la actualidad, y al cambiar su consideracion y forma de pago, que es lo que representa la medida acordada por el Gobierno, se trae al presupuesto de ingresos un recurso equivalente que hoy perciben las Corporaciones encargadas de satisfacerlas.

En el mismo caso se encuentran las obligaciones de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen y de los Consejos de redenciones y enganches militares y de premios de la Marina.

Por estos nuevos conceptos de gasto ó servicios á cargo del Estado, se comprenden las cantidades siguientes:

842.100 pesetas en el presupuesto parcial del Ministerio de Estado para atenciones de la Obra pía ó que actualmente se satisfacen con cargo al fondo de aquella fundacion.

9.116.900 en el presupuesto de Guerra para personal y material del Consejo de redenciones, premios de enganches y reenganches y material de Guerra.

600.000 en el de Marina para iguales atenciones del Consejo de premios para el servicio de la misma; y

28.400.000 en el de Instruccion pública por los gastos de primera y segunda enseñanza, que actualmente satisfacen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

38.959.000 pesetas en total.

Eliminando estas partidas que, como se ha dicho, figuran por vez primera en el presupuesto para 1886-87 y llevan un recurso equivalente ó superior al presupuesto de ingresos, los gastos que se presuponen ofrecen en su comparacion con los autorizados para el año económico actual, las bajas que á continuacion se expresan:

En obligaciones generales del Estado por diferencias entre un pequeño aumento que exigen los servicios de la deuda pública y las economías que se obtienen en las demás secciones, pesetas..........	1.188.464'77
En la Presidencia del Consejo de Ministros..........	833
En el Ministerio de Estado, sin perjuicio de las mayores bajas que han de obtenerse durante el año económico, con arreglo á la autorizacion que se solicita para arreglar nuestra representacion en el extranjero á la misma categoría de la que cada país tenga en España.	87.505
En el Ministerio de Gracia y Justicia, no obstante los gastos propios de la diócesis de Madrid-Alcalá, no comprendidos en el presupuesto corriente..........	1.003.998'78
En el Ministerio de la Guerra..........	2.555.956'95
En el de Marina..........	2.000.000
En el de la Gobernacion por la reforma de varios servicios y la supresion de la Imprenta Nacional..........	1.383.184
En los Ministerios nuevos de Obras públicas é Instruccion pública, comparados sus créditos con los del actual Ministerio de Fomento, á pesar del aumento de sueldos que se propone para los ingenieros de caminos, montes y minas, y á los catedráticos; la creacion de varias escuelas especiales y el aumento de la cantidad destinada al auxilio por el Estado de la construccion de escuelas de instruccion primaria..........	7.797.620
Y en el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de elevarse el sueldo de los delegados de provincia á la cifra que determinó la ley de 9 de Diciembre de 1881, y de reformarse y ampliarse la organizacion de diferentes dependencias y servicios con el propósito de facilitar el despacho de los expedientes, activar la enajenacion de los bienes desamortizados, y hacer más eficaz la inspeccion é investigacion en todos los ramos de la Hacienda pública, servicios todos cuyo coste es esencialmente reproductivo..........	71.829'47
Suman las expresadas bajas..........	16.089.391'97

Anterior.................. 16.089.391,97

Y deduciendo el aumento, que no obstante importantes reducciones que se proponen, exigen los gastos de las contribuciones y rentas públicas á causa de la necesidad que existe hoy de adquirir el tabaco de Filipinas que antes facilitaba el Ministerio de Ultramar como sobrante del presupuesto de aquellas islas.. 3.881.034'92

Resulta como importe líquido de las economías que se proponen en el presupuesto de gastos para 1886-87, la suma de pesetas.. 12.208.357'05

En las notas preliminares que acompañan á los presupuestos parciales de cada seccion ó departamento se explican detalladamente las diferencias por capítulos del presupuesto actual con el que se propone para el año próximo, que redactado con las modificaciones que en términos generales se dejan indicadas, ofrece el siguiente

RESUMEN.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
Casa Real..........................	9.350.000	
Cuerpos Colegisladores....................	1.998.285	
Deuda pública...........................	274.399.325	
Cargas de justicia........................	2.137.307	
Clases pasivas..........................	48.712.031	
		336.596.948
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
Presidencia del Consejo....................	1.101.709	
Ministerio de Estado......................	5.396.658	
———— de Gracia y Justicia..............	55.114.107	
———— de la Guerra......................	157.834.558	
———— de Marina........................	42.500.560	
———— de la Gobernacion.................	31.085.502	
———— de Obras públicas.................	77.539.746	
———— de Instruccion pública............	47.512.219	
———— de Hacienda.......................	21.669.000	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas...	147.095.862	
Colonia de Fernando Póo...................	560.166	
		587.410.087
Total importe del presupuesto de gastos para 1886-87, pesetas.		924.007.035

INGRESOS.

Decidido el Ministro que suscribe á que en el caso de resultar error en los cálculos del presupuesto de ingresos, sea por defecto, pero de manera alguna por exceso de las previsiones, ha tomado por base para la fijacion de los créditos por los diferentes conceptos que lo constituyen, el término medio de los valores liquidados durante el bienio de 1883-84 y 1884-85. Solamente en dos impuestos de los de verdadera importancia se suponen ingresos superiores á los que determina aquel término medio, el industrial y de comercio, porque la activa inspeccion é investigacion que ha de establecerse en breve, permite esperar con fundamento bastante la elevacion de los valores, y el de consumos, porque la importante cifra que se le señala es el resultado que ofrecen los arriendos y encabezamientos celebrados ó que han de regir durante el año económico, á virtud de la reforma decretada en uso de la autorizacion concedida por la ley de 12 de Enero de este año.

Además de los conceptos de ingreso que actualmente existen y para cuya evaluacion se ha seguido el irrecusable sistema antes dicho, figuran por primera vez en el presupuesto los productos ordinarios de la sustitucion militar y de la armada, para cuyo señalamiento de crédito se ha tomado por base los ingresos obtenidos en los años anteriores, y el producto de la trasmision de censos con arreglo á ley de 11 de Julio de 1878, recurso de cuantía y aún no utilizado por falta de reglamentacion, y que segun la importancia de las solicitudes de trasmision que existen presentadas en las dependencias provinciales, y las que han de presentarse en vista de las facilidades que ofrece el reciente Real decreto de 5 de este mes dictado de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, es lógico esperar produzca la suma que se presupone.

Y últimamente, se aplican al presupuesto las existencias en 30 de Junio de los actuales fondos especiales de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, de redenciones y enganches militares y de premios de la marina, con arreglo á las disposiciones que se proponen en proyecto de ley que por separado se presenta hoy á las Córtes.

Su importe, que se aproxima á 60 millones de pesetas, proporciona, no solamente el completo saldo del presupuesto, sino un remanente de recursos que se destina á satisfacer deuda flotante del Tesoro.

Sobre las bases expuestas, formado el presupuesto de ingresos, presenta el siguiente

RESUMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones			283.724.000
—— de Impuestos			131.729.000
—— de Aduanas			131.340.000
—— de Rentas estancadas			260.369.000
—— de Propiedades	Rentas		12.836.000
	Ventas		26.012.725
—— del Tesoro	Ordinario		35.770.000
	Extraordinario		58.750.000
Total del presupuesto de ingresos para 1886-87			940.530.725

Este total, comparado con el de los gastos cuya autorizacion se propone, ofrece el siguiente

RESULTADO.

Importan los gastos, pesetas	924.007.035
Idem los ingresos	940.530.725
Diferencia, ó sea remanente de ingresos, pesetas	16.523.690

Queda expuesto cuanto puede ser necesario para apreciar con acierto la situacion de la Hacienda, y explicado el pensamiento que se desarrolla en los presupuestos generales de gastos é ingresos para el próximo año económico, los cuales, no obstante la situacion creada por el crecido déficit del ejercicio actual, se presentan con un remanente de ingresos que permitirá durante el año la marcha ordenada del Tesoro, el restablecimiento de la normalidad de la Hacienda y el mantenimiento y mejora del crétito público.

Esta situacion permitirá al Ministro que suscribe dedicar durante el año próximo 1886-87 atencion preferente á la preparacion de su pensamiento de siempre, relativo á la formacion de un presupuesto extraordinario que, á partir del 1.° de Julio de 1887, tenga varios años de duracion, y el cual, dotado con aquellos de los recursos importantes que aún tiene sin utilizar el país, permita atender á las necesidades del material extraordinario, que de una manera lenta, y por lo mismo sin el debido resultado, vienen comprendiéndose en los presupuestos anuales, y que una vez atendidas en la forma indicada, facilitarán, con su exclusion de los presupuestos sucesivos, la igualacion completa de las obligaciones ordinarias con los recursos permanentes de la Nacion.

La sabiduría de las Córtes juzgará acerca del uso hecho de las autorizaciones que se sirvieron conceder por la ley de 12 de Enero último, y sobre las soluciones que ahora se someten á su resolucion.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1886-87 hasta la suma de pesetas 924.007.035, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*, y con las probables alteraciones que determina el art. 2.°

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 940.530.725 con arreglo al detalle del adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Los créditos consignados en el estado letra *A*, que á continuacion se expresan, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto:

1.° En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado,» el del capítulo 12, «Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería.»

2.° En la seccion cuarta, «Cargas de justicia,» el del capítulo 1.° por el importe de las rentas correspondientes á 1886-87 de las cargas que durante el año se declaren subsistentes.

3.° Todos los de la seccion quinta, «Clases pasivas.»

4.° En la seccion segunda de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado,» el del capítulo 14, «Gastos extraordinarios de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen,» por una cantidad igual al importe de las rentas correspondientes al año económico, de los valores que emitan á favor de la fundacion á consecuencia de los expedientes que se tramitan actualmente.

5.° En las secciones cuarta y quinta, «Ministerios de Guerra y Marina,» los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias en el cargo de raciones de alto precio á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias y por primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en 1886-87, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

6.° En la seccion sétima, «Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,» los de los artículos 2.° y 3.° del capítulo 15, «Gastos permanentes de las Escuelas regionales prácticas de agri-

cultura,» y «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos,» hasta una suma igual al producto de la explotacion en dichas Escuelas y al importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

7.° En la seccion novena, «Ministerio de Hacienda,» los del art. 9.°, capítulo 10, art. 8.°, capítulo 11, y art. 6.°, capítulo 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincias distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha situacion, y los del art. 2.° del capítulo 25.

8.° En la seccion décima, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas,» los de los capítulos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 22, para compra de tabacos, premios de expendicion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, portes de tabacos y efectos timbrados, premios de elaboracion, jornales de mozos fijos en todas las fábricas, comisiones é indemizaciones á los administradores de loterías y ganancias de los jugadores, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*; los de los capítulos 12 y 24 para gastos de administracion de los bienes del Estado en general, y premios á los denunciadores, aprehensores de tabacos y partícipes de multas; los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincias, además de las comprendidas en el presupuesto; los de los capítulos 18 y 21, en que no se comprende partida por estar concertado el impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular, en el caso de que tuviera que administrarse por la Hacienda; y el del capítulo 30 para premios de ventas, investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Estado para organizar la representacion de España en el extranjero sobre la base de la reciprocidad, relacionando la categoría de los Representantes de España, con la que cerca del Gobierno español tengan las demás Naciones. El personal que en virtud de esta reforma resulte excedente continuará prestando servicio en las Secciones de política y comercio del Ministerio de Estado, ó en las Legaciones donde fuera necesario aumentar el personal.

Art. 4.° Las dos plazas de inspectores de Consulados que se crean por este presupuesto se proveerán en personas que actualmente presten servicio ó figuren como cesantes en sus respectivos escalafones. En el caso de proveerse en empleados que estén en servicio activo, las resultas que produzcan se aplicarán exclusivamente al turno de cesantes de las carreras diplomática ó consular, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.° y 7.° de las leyes orgánicas de dichas carreras.

Art. 5.° Los Ministros residentes en América, cuya categoría se eleva y que no tuvieran las condiciones que marca la ley para recibir el ascenso servirán sus puestos en comision hasta que se hallen en las condiciones legales.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Estado para que sin aumento en el presupuesto rectifique la clasificacion de los Consulados.

Art. 7.° Se autoriza al Ministro de Obras públicas, Agricultura, Indústria y Comercio para que, dentro de los créditos que se conceden para el año económico 1886-87, pueda realizar las reformas que sean convenientes al servicio público.

Art. 8.° La autorizacion á que se refiere el artículo anterior se concede tambien al Ministro de Instruccion pública, Ciencias, Letras y Bellas Artes.

Art. 9.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum, de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1886-87 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro, incluso la emision, negociacion ó pignoracion de las delegaciones sobre los ingresos de presupuesto corriente, ó los productos de una contribucion ó renta determinada, creadas por la ley de 24 de Junio de 1885; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin autorizacion especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Art. 10. Durante el año económico 1886-87 continuarán recargadas las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882 con el 10 por 100 en sustitucion del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Las Sociedades y Compañías mercantiles comprendidas en la tarifa 2.ª continuarán computando como parte del impuesto que deban pagar sobre sus dividendos, la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad.

Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio hasta el límite de un 16 por 100. Pero las Sociedades y Compañías mercantiles á que se refiere el párrafo anterior, solamente pagarán el recargo que corresponda sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que les corresponda satisfacer, y el de cobranza se limitará al tanto por ciento que perciba el recaudador.

Art. 11. Durante el año económico 1886-87 los dueños de fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda pública, podrán retraerlas, pagando el principal del descubierto que hubiera producido ó produzca la adjudicacion y todos los gastos del expediente.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.350.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	314.500
2.°	»	Material de idem id.	»	611.535
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	432.250
4.°	»	Material de idem id.	»	640.000
				1.072.250
		RESÚMEN.		
		Senado	926.035	
		Congreso	1.072.250	
			1.998.285	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	»	»
2.°	1.°	Intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
	2.°	Idem id. id. interior	77.842.280	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	14.269.166	
	4.°	Idem id. á favor de cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
				170.957.486
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda perpétua	»	50.000
				171.007.486

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior.................	»	171.007.486
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Anualidad para pago de intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100...........................	86.909.300	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de esta deuda...................................	1.086.366	
				87.995.666
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	1.238.100	
	2.°	Amortizacion de idem.........................	5.381.500	
				6.619.600
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas............	28.325	
	2.°	Amortizacion de idem.........................	94.146	
				122.471
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras................	18.188	
	2.°	Amortizacion de idem.........................	152.018	
				170.206
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal....	»	250.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.........................	»	»
				266.165.429

Parte segunda.—Deuda del Tesoro.

10	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues....	»	3.750.000
11	»	Resto para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados..	»	1.287.500
12	»	Deuda flotante del Tesoro.......................	»	3.000.000
				8.037.500

Ejercicios cerrados.

13	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	196.396

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado.................	266.165.429
Idem segunda.—Deuda del Tesoro.................	8.037.500
Ejercicios cerrados............................	196.396
	274.399.325

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

Obligaciones corrientes.

1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.....................	614.812	
	2.°	Recompensas por salinas........................	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	229.850	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios........	655.614	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado........	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias................................	135.000	
	7.°	Condonaciones.................................	450.000	
				2.131.676

Obligaciones atrasadas.

2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	456	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.......	4.900	
				5.356
3.°	Unico.	Oficios de la fé publica enajenados de la Corona.....	»	275
				2.137.307

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	417.869	
	2.°	Regulares exclaustrados	669.849	
	3.°	Legiones extranjeras	19.103	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.840	
	5.°	Monte-pío militar	10.247.212	
	6.°	——— civil	7.626.469	
	7.°	Mesadas de supervivencia	63.403	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.334.993	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.621.274	
	10	Cesantes de idem id	1.698.860	
	11	Pensiones de secuestros	9.159	
				48.712.031

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real	9.350.000
——— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.998.285
——— 3.ª—Deuda pública	274.399.325
——— 4.ª—Cargas de justicia	2.137.307
——— 5.ª—Clases pasivas	48.712.031
	336.596.948

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría	79.250	
				109.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	30.000	
				110.000
				219.250
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459

RESÚMEN.

Presidencia	219.250
Consejo de Estado	882.459
	1.101.709

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	188.500	
	3.°	——— del Archivo	28.500	
	4.°	——— de la portería	39.000	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la interpretacion de lenguas	54.000	
	7.°	——— de la seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la seccion de Cancillería	10.000	
				402.400
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	88.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.572.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.126.000	
	3.°	——— de Inspecciones consulares	20.000	
				2.718.000
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	129.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	297.000	
				426.538
5.°	Unico.	Personal de la seccion de correos de gabinete	»	34.000
6.°	»	Material de idem para viajes	»	10.270
7.°	»	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	»	Personal de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y damas nobles de María Luisa	»	10.000
10	1.°	Gastos de viajes y establecimientos	360.000	
	2.°	——— extraordinarios	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial y servicios de telégrafos	55.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	45.000	
	5.°	——— de reparacion de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	120.000	
	7.°	——— de exploraciones geográficas	100.000	
				954.500
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	3.750
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.		
12	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	13.500	
	2.°	——— de la conservaduría de la iglesia y edificio	9.000	
	3.°	——— de la inspeccion general del patronato	5.000	
	4.°	——— del colegio de Misiones en Santiago	100.000	
	5.°	——— del idem de idem en Chipiona	70.000	
	6.°	——— del idem de idem en Almería	40.000	
	7.°	——— de las Misiones en Tierra Santa	100.000	
	8.°	——— de las idem en Marruecos	50.000	
	9.°	——— de la iglesia y escuela española en Argel	15.000	
	10	Asignacion al vicecomisario apostólico de la Orden Franciscana correspondiente á la familia de Menores Observantes	1.500	
				404.000
				5.202.458

		Anterior		5.202.458
13	1.°	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande	6.000	
	2.°	—— de la conservaduría del edificio	5.000	
	3.°	—— de la hospedería de los misioneros situada en dicho edificio	3.000	
	4.°	—— de traslacion de los religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc.	10.000	
	5.°	—— judiciales y honorarios de abogados	»	
		—— de honorarios de los dos arquitectos	»	
	6.°	—— extraordinarios por quebranto de giro, portes y correspondencia general	4.000	
	7.°	Compra de objetos sagrados y ornamentos para las Misiones y colegios	50.000	
	8.°	Compra de Santuarios para la Comisaría, trasportes, cajones, etc.	40.000	
				118.000
14	Unico.	Gastos extraordinarios	»	76.200
				5.396.658

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	345.500	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	11.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en el último quinquenio de 3.000 pesetas	91.100	
				689.100
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística criminal, registro de penados é imprenta de la *Coleccion legislativa*	18.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real sello de Castilla	40.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion general de los Registros	50.300	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
				274.550
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	——— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	14.400	
				719.500
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.329.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.858.180	
	4.°	——— administrativo de Audiencias territoriales	96.100	
				9.807.985
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	172.745	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				585.781
7.°	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	160.000
				12.310.816

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	12.310.816
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas	15.000	
	2.°	Médicos forenses	27.500	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid	6.080	
	4.°	Análisis químico	35.000	
	5.°	Indemnizaciones á testigos	640.000	
	6.°	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero	10.000	
	7.°	Imprevistos	35.000	
				768.580
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	25.814
10	»	(Suprimido)	»	»
				13.105.210
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CULTO Y CLERO.		
11	1.°	Clero catedral	6.270.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	5.799'04	
	4.°	Clero colegial	458.100	
	5.°	Capillas Reales	102.000	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	20.977.076	
	7.°	Dotacion á jubilados	17.128'03	
				27.832.803'07
12	1.°	Culto catedral	1.052.500	
	2.°	Gastos de administracion y visita	257.500	
	3.°	Culto colegial	117.000	
	4.°	—— parroquial	7.957.097	
	5.°	Seminarios y bibliotecas	1.319.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana	317.385	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos	40.000	
	9.°	Biblioteca Colombina	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
	11	Palacios episcopales	3.555	
				11.104.105
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes	»	882.538'79
14	»	Material de idem id	»	1.191.130
		TRIBUNAL DE LAS ÓRDENES.		
15	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares	»	70.750
16	»	Material de idem id	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios	25.000	
				143.600
				41.229.426'86

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Anterior..........	»	41.229.426'86
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares......................	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas...............	66.000	716.000
		Ejercicios cerrados.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	63.470'14
				42.008.897

RESUMEN.

Obligaciones civiles..............................	13.105.210
Idem eclesiásticas................................	42.008.897
	55.114.107

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría del Ministerio	311.170	
	3.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	227.800	
	4.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	932.214	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	269.000	
	6.°	Cuerpo subalterno de escribientes militares	565.750	
		Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	91.000	
				2.426.934
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	120.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	25.495	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	98.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	17.000	
				260.495
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	5.178.612
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	67.752.321	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	2.106.932	
	3.°	Reclutamiento del ejército	582.100	
	4.°	Cuerpo de inválidos	894.241	
				71.335.594
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	712.388	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.219.813	
	3.°	Establecimientos penales	99.513	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.946	
				8.049.660
6.°	Unico.	Gastos de material de los distritos militares	»	522.269
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	16.025.899	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.773.995	
	3.°	——— de campamento	125.000	
	4.°	——— de hospitales	2.453.216	
	5.°	——— de trasportes militares	1.617.365	
	6.°	——— de artillería	5.424.638	
	7.°	——— de ingenieros	6.016.193	
	8.°	Cria caballar	447.647	
	9.°	Remonta	1.504.772	
	10	Alquileres de edificios militares	532.874	
				36.921.599
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.884.550	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	2.550.269	
				4.434.819
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	450.000
10	»	Cruces pensionadas	»	239.045
				129.819.027
		Guardia civil.		
11	1.°	Personal de la Direccion general	131.225	
	2.°	——— de planas mayores y de tercios	17.367.293	
				17.498.518
12	1.°	Material de la Direccion general	13.500	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.220.016	
				1.233.516
				18.732.034

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	154.597
		Consejo de redenciones y enganches militares.		
14	Unico.	Personal del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar..........................	»	296.900
15	»	Material de idem id..........................	»	50.000
16	»	Premios de enganches y reenganches.............	»	6.520.000
17	»	Para material de guerra en equivalencia del sobrante anual del fondo de redenciones y enganches.......	»	2.250.000
				9.116.900
		Obras autorizadas por disposiciones de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos................	»	»
		No necesita crédito este capítulo, porque las mismas cantidades que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.		
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del ejército á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..	»	12.000

RESÚMEN.

Servicio general de Guerra......................	129.819.027
Guardia civil..................................	18.732.034
Ejercicios cerrados............................	154.597
Consejo de redenciones y enganches militares........	9.116.900
Obras autorizadas por disposiciones de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....	»
Anticipaciones á formalizar......................	»
Incidencias de cumplidos del ejército..............	12.000
	157.834.558

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	637.273
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.396.877	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	1.862.397	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.710.312	
	4.°	Cuerpos permanentes de la Armada	2.464.314	
	5.°	Hospitales	178.945	
				12.612.845
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.600.728	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	704.139	
	3.°	Departamentos y arsenales	226.884	
	4.°	Hospitales	278.193	
				4.809.944
		PERSONAL DE PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.910.961
		MATERIAL DE PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.276
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	312.399
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	158.250
		CONSTRUCCIONES, CARENAS, ACOPIOS, REEMPLAZOS Y GASTOS GENERALES.		
9.°	1.°	Nuevas construcciones	17.897.049	
	2.°	Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos y gastos generales	2.899.673	
				20.796.722
		EJERCICIOS CERRADOS.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones 844.506 Y para pagos de acreedores	»	217.860
		CONSEJO DEL PREMIO DE LA MARINA.		
11	Unico.	Para los gastos de personal del Consejo de premios de la Marina inclusos dichos premios	»	550.000
12	»	Alquiler del edificio que ocupan las oficinas del Consejo, gastos de escritorio, impresiones y quebrantos de giro	»	50.000
				42.500.560

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría y Direcciones generales	1.159.250	
				1.189.250
2.°	1.°	Material de la Secretaría	211.000	
	2.°	Calamidades públicas	200.000	
	3.°	Impresiones de la *Gaceta* y *Guía oficial*	211.980	
				623.980
3.°	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.242.375
4.°	1.°	Material de idem	236.000	
	2.°	Alquileres, obras y reparos	115.719	
				351.719
5.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.489.691
6.°	1.°	Material de idem	92.620	
	2.°	Trasportes, pluses, gastos reservados y servicios extraordinarios	510.000	
	3.°	Socorros, suministros y otros gastos	10.000	
				612.620
7.°	1.°	Personal de beneficencia general	151.019	
	2.°	——— de establecimientos generales en provincias	11.100	
				162.119
8.°	1.°	Material de beneficencia general	21.250	
	2.°	——— de establecimientos generales en Madrid	594.342'89	
	3.°	——— de idem en provincias	28.052'32	
				643.646
9.°	1.°	Personal de los puertos y lazaretos	293.350	
	2.°	——— del Instituto de vacunacion	22.000	
	3.°	Obligaciones eventuales	15.000	
				330.350
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	2.°	Gastos del ramo en las dependencias provinciales	286.075	
				287.575
11	1.°	Personal de la Administracion provincial de penales	448.373	
	2.°	——— de la cárcel-modelo	128.300	
				576.673
12	Unico.	Material de establecimientos penales	»	3.372.877
13	»	Personal de telégrafos	»	4.892.135
14	1.°	Material provincial de telégrafos	1.871.695	
	2.°	——— de la oficina internacional de Berna	588.825	
	3.°	Construccion de líneas y otros gastos	550.416	
				3.010.936
15	1.°	Personal de la Administracion central de correos	320.750	
	2.°	——— de la Administracion provincial	1.149.750	
	3.°	——— de estafetas ambulantes	615.750	
	4.°	——— de peatones y carteros	2.040.000	
				4.126.250
16	1.°	Material central y provincial de correos	397.000	
	2.°	Conducciones marítimas y terrestres	4.167.670	
	3.°	Gastos de oficio y obligaciones diversas	357.500	
	4.°	Servicios internacionales, indemnizaciones, etc	275.000	
				5.197.170
				30.109.366

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Guardia civil.		
17	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos..................	»	732.715
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	243.421

RESÚMEN.

Servicio general..............................	30.109.366
Guardia civil..................................	732.715
Ejercicios cerrados...........................	243.421
	31.085.502

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal	»	384.250
2.°	»	Material	»	80.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
3.°	Unico.	Personal	»	630.400
4.°	»	Material	»	49.500
				1.144.150
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal facultativo	3.860.750	
	2.°	——— de la Junta consultiva	36.500	
	3.°	——— del Depósito central de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general	630.750	
				4.533.750
6.°	1.°	Material de la Junta consultiva	8.000	
	2.°	——— del servicio general	407.000	
	3.°	——— del Depósito central de planos	4.500	
				419.500
		CARRETERAS.		
7.°	1.°	Material de estudios y obras nuevas	23.809.267	
	2.°	——— de reparacion	1.075.000	
	3.°	——— de conservacion	18.805.000	
				43.689.267
		FERRO-CARRILES.		
8.°	Unico.	Personal	»	762.500
9.°	1.°	Material de estudios y obras nuevas	15.075.000	
	2.°	——— de las Inspecciones	251.250	
				15.326.250
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
10	Unico.	Personal	»	122.025
11	1.°	Material de estudios y obras nuevas	1.423.000	
	2.°	——— de reparacion	110.000	
	3.°	——— de conservacion y explotacion	353.420	
				1.886.420
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
12	Unico.	Personal de faros	»	673.125
13	1.°	Material de puertos	3.800.000	
	2.°	——— de faros	886.125	
	3.°	——— de boyas y balizas	90.000	
				4.776.125
				72.188.962

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Agricultura, Industria y Comercio.		
14	1.°	Personal de gastos generales	32.500	
	2.°	——— del servicio agronómico	432.000	
	3.°	——— de Montes	1.685.750	
	4.°	——— de Industria y minas	1.142.000	
	5.°	——— de Comercio	27.050	
				3.319.300
15	1.°	Material de gastos generales	62.400	
	2.°	——— del servicio agronómico	500.126	
	3.°	——— de Montes	47.500	
	4.°	——— de Industria y minas	140.000	
	5.°	——— de Comercio	2.000	
				752.026
				4.071.326
		Ejercicios cerrados.		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	135.308

RESUMEN.

Servicio general	1.144.150
Obras públicas	72.188.962
Agricultura, industria y comercio	4.071.326
Ejercicios cerrados	135.308
	77.539.746

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y DE CIENCIAS, LETRAS Y BELLAS ARTES.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.°	Unico.	Personal	»	312.750
2.°	»	Material	»	60.000
3.°	»	Gastos de instalacion	»	125.000
				497.750
		Establecimientos de enseñanza.		
		GASTOS GENERALES.		
4.°	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	40.250	
	2.°	——— de la Inspeccion general	15.000	
	3.°	——— de conferencias científicas	125.000	
				180.250
5.°	1.°	Material del Consejo de Instruccion pública	5.000	
	2.°	——— para fomento de las ciencias de las letras y de las artes	785.750	
	3.°	——— de Instruccion popular	685.000	
	4.°	——— de gastos diversos	171.000	
				1.646.750
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
6.°	Unico.	Personal	»	21.431.375
7.°	»	Material	»	6.068.400
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
8.°	Unico.	Personal	»	3.888.402
9.°	»	Material	»	436.715
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
10	Unico.	Personal	»	4.397.293
11	»	Material	»	850.697
				38.899.882
		Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
12	1.°	Personal de Academias	154.410	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	682.500	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	72.850	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.000	
	5.°	——— de la estacion de biología marítima	6.500	
				933.260
13	1.°	Material de Academias	193.000	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	117.550	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	6.000	
	5.°	——— de la estacion de biología marítima	10.000	
				345.550
				1.278.810

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Construcciones civiles.		
14	Unico.	Material	»	4.536.250
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
15	Unico.	Personal	»	1.520.345
16	»	Material	»	703.466
17	»	Gastos generales	»	44.000
				2.267.811
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	31.716

RESUMEN.

Servicio general	497.750
Establecimientos de enseñanza	38.899.882
Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios	1.278.810
Construcciones civiles	4.536.250
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.267.811
Ejercicios cerrados	31.716
	47.512.219

SECCION NOVENA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	187.250	
				217.250
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	932.125
4.°	»	Material de idem id	»	34.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	163.250	
	2.°	——— de la Tesorería central	89.500	
	3.°	——— de la Intervencion general de la admisnistracion del Estado	565.250	
	4.°	——— de la Contaduría central	106.000	
	5.°	——— de la Direccion general de la deuda pública	512.250	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	246.750	
	7.°	——— de la Junta de Clases pasivas	222.250	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	252.500	
	9.°	——— de la de Aduanas y Secretaría de la Junta de Aranceles y Valoraciones	224.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	281.250	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	283.000	
	12	——— de la de Impuestos	110.250	
	13	——— de la de la Caja general de depósitos	213.750	
	14	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	15	——— de la del de Gracia y Justicia	88.750	
	16	——— de la del de Gobernacion	90.750	
	17	——— de la del de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio	90.250	
	18	——— de la del de Instruccion pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes	79.500	
	19	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	145.750	
				3.809.750
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	19.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	7.325	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	30.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	7.000	
	5.°	——— de la Direccion general de la Deuda pública	40.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
	7.°	——— de la Junta de clases pasivas	14.000	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	15.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	17.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	12	——— de la de Impuestos	13.000	
	13	——— de la de la Caja general de depósitos	12.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	5.400	
	15	——— de la del de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de la del de Gobernacion	10.000	
	17	——— de la del de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio	10.000	
	18	——— de la del de Intruccion pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes	10.000	
	19	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	12.000	
				309.725
				5,384.350

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior........	»	5.384.350
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado..............	»	568.750
8.°	»	Material de idem id..........................	»	25.300
9.°	1.°	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro, la Inspeccion general y los delegados de Hacienda.....................	100.000	
	2.°	——— de locomocion para las que giren los inspectores de la contribucion industrial..............	45.000	
				145.000
				6.123.400
		Gastos de la Administracion provincial.		
10	1.°	Delegados de Hacienda..........................	489.500	
	2.°	Personal de las Administraciones de contribuciones y rentas..............................	2.329.100	
	3.°	——— de las Administraciones de propiedades é impuestos...........................	1.208.625	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	1.924.875	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem..............	626.625	
	6.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos............................	2.007.032	
	7.°	——— de la Administracion provincial de Rentas estancadas.........................	800.158	
	8.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública.....	23.150	
	9.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	80.000	
	10	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	»	
	11	——— de la Inspeccion de la contribucion industrial.......... 539.000 Crédito preventivo para dar nueva organizacion á la Inspeccion provincial de Hacienda....................... 141.000	680.000	
			10.169.065	
		Idem para dar nueva organizacion á las Administraciones depositarías de partido y subalternas de Rentas estancadas..................................	25.000	
				10.194.065
11	1.°	Material de las Delegaciones de Hacienda...........	30.500	
	2.°	——— de las Administraciones de contribuciones y rentas............................	97.775	
	3.°	——— de las administraciones de propiedades é impuestos..........................	53.150	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda.........	112.750	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem.............	62.800	
	6.°	——— de las Administraciones de Aduanas y Depósitos..........................	67.707	
	7.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública.....	17.940	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	13.150	
	9.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	»	
	10	——— de la Inspeccion de la contribucion industrial.	23.750	
				479.522
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del timbre..........	»	91.125
13	»	Material de idem id.	»	4.000
14	1.°	Personal de las Fábricas de tabacos................	566.125	
	2.°	——— de los depósitos mercantiles de tabacos de produccion nacional.......................	3.750	
				569.875
				11.338.587

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		11.388.587
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos	»	24.000
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda	54.875	
	2.°	——— facultativo de idem	63.000	
				117.875
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda	»	6.300
20	1.°	Personal de las minas de Almaden	186.063	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares	27.250	
				213.313
21	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	1.500
23	»	Material de idem	»	60
				11.732.760
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública	67.900	
	2.°	——— varios y gratificacion á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam	7.500	
				75.400
25	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas	480.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000	
				1.930.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado	50.000	
	2.°	——— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad	139.000	
	3.°	——— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	7.000	
	4.°	——— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	——— de contabilidad y administracion de impuestos	5.000	
	6.°	——— de impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas	5.000	
	7.°	——— de idem id. la Direccion de propiedades y derechos del Estado	5.000	
	8.°	——— de idem id. la Direccion general de la Caja de depósitos	10.000	
	9.°	——— de idem id. la Junta de Clases pasivas	5.000	
				231.000
27	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje	16.500	
	2.°	——— de publicacion de las tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de aranceles	4.500	
				21.000
				2.257.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior............	»	2.257.400
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo..........	200.000	
	2.°	Idem id. de las Fábricas de tabacos................	47.400	
	3.°	Idem id. de la Fábrica de sal de Torrevieja..........	10.000	
	4.°	Idem id. de las Administraciones y almacenes de Aduanas y Depósitos.....................	140.000	
	5.°	Idem id. de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario...	270.000	
	6.°	Idem id. de las Administraciones y fielatos de consumos.............................	6.500	
	7.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de Propiedades......	260.000	
	8.°	Alquileres del edificio núm. 14 de la calle de Torija arrendado para las oficinas centrales de la Deuda pública....................................	39.000	
				972.900
29	1.°	Gastos de las Administraciones de aduanas..........	175.000	
	2.°	—— de escritorio y adquisicion de libros y publicaciones para la Junta de aranceles y valoraciones..................................	2.500	
	3.°	—— eventuales en general......................	46.750	
				224.250
				3.454.550
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	358.290

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central..............	6.123.400
—— de la Administracion provincial............	11.732.760
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial..........................	3.454.550
Ejercicios cerrados............................	358.290
	21.669.000

SECCION DÉCIMA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos afectos al impuesto de minas........	»	4.000
2.°	»	Gastos de impresion y oficinas para la administracion del *Boletin oficial de Hacienda*....................	»	10.125
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.........	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias...................	595.976	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.	33.700	
				783.676
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases..	70.000	
	2.°	Premios de expendicion........................	947.000	
				1.017.000
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores....	19.888.100	
	2.°	Coste de adquisicion de tabacos de Filipinas........	12.407.304	
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas..	468.000	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores..................................	14.599.425	
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion..	2.240.000	
	6.°	Premios de expendicion.........................	7.400.000	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba	1.132.500	
	8.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos..........................	1.000.000	
				59.135.329
6.°	1.°	Gastos de fabricacion y extension de cédulas personales y recuento de las caducadas..................	100.000	
	2.°	Premios de expendicion.........................	352.000	
				452.000
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales..................	360.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran....	4.000	
				364.000
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías..	1.754.540	
	2.°	Gastos diversos de idem.........................	165.250	
				1.919.790
9.°	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro..	»	404.200
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda............	23.800	
	2.°	Para acuñacion de oro y plata....................	750.000	
	3.°	Para reacuñacion de moneda de plata desgastada.....	500.000	
				1.273.800
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.......	1.680.360	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	300	
				1.680.660
12	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Propiedades..................	60.000	
	2.°	—— de los del Clero............................	60.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares..........	1.100	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona....	8.000	
				129.100
				67.173.680

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
13	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros................	13.923.294	
	2.°	——— del Resguardo de puertos................	534.283	
				14.457.577
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros...............	388.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos................	32.720	
				421.320
15	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales...........	»	20.000
16	»	——— del de rentas estancadas................	»	41.250
17	»	——— del de consumos.......................	»	216.000
18	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	»
19	»	Material del Resguardo especial de rentas estancadas.	»	682
20	»	——— del de consumos.......................	»	6.000
21	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	»
				15.162.829
		Minoracion de ingresos.		
22	Unico.	Ganancias de loterías...........................	»	55.960.000
23	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia en equivalencia á los productos que obtenian de las rifas suprimidas....................	»	1.266.670
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos...........................	12.500	
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero.................	200.000	
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado......................	50.000	
				262.500
25	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»
26	1.°	Premios de cobranza y otros gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..............	4.349.200	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos y otros....	849.120	
				5.198.320
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial........	»	1.450.740
28	»	Primas para construccion de buques y exportacion de azúcares refinados...........................	»	50.000
29	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.......	»	24.833
				64.213.063
		Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.		
30	1.°	Premios de ventas..............................	45.500	
	2.°	——— de investigacion.......................	40.000	
				85.500
31	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas....................................	»	40.000
32	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.)........	»	»
				125,500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	125.500
33	Unico.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos..................................	»	250.000
34	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.).........	»	»
				375.500
		Ejercicios cerrados.		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	170.790

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado....................................	67.173.680
Resguardos....................................	15.162.829
Minoracion de ingresos..........................	64.213.063
Gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados....................................	375.500
Ejercicios cerrados..........................	170.790
	147.095.862

Capítulos.	Artículos.	RESULTADOS DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Atenciones generales.	»	125.500
13	Único.	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.		
14	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.)	»	250.000
				375.500
		Ejercicios cerrados.		
15	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	170.760

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.	67.173.680
Resguardos.	15.162.829
Minoracion de ingresos.	64.213.093
Gastos afectos al producto de rentas de bienes desamortizados.	375.500
Ejercicios cerrados.	170.760
	147.095.862

SECCION UNDÉCIMA.

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto-Rico.....	»	560.166

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

		PESETAS.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	
—— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.998.285	
—— 3.ª Deuda pública	274.399.325	
—— 4.ª Cargas de justicia	2.137.307	
—— 5.ª Clases pasivas	48.712.031	
		336.596.948
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.101.709	
—— 2.ª Ministerio de Estado	5.396.658	
—— 3.ª —— de Gracia y Justicia	55.114.107	
—— 4.ª —— de la Guerra	157.834.558	
—— 5.ª —— de Marina	42.500.560	
—— 6.ª —— de la Gobernacion	31.085.502	
—— 7.ª —— de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio	77.539.746	
—— 8.ª —— de Instruccion pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes	47.512.219	
—— 9.ª —— de Hacienda	21.669.000	
—— 10 Gastos de las contribuciones y rentas públicas	147.095.862	
—— 11 Colonia de Fernando Póo	560.166	
		587.410.087
		924.007.035

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	180.000.000
Impuesto de primera y segunda enseñanza	27.232.000
Contribucion industrial y de comercio	40.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	28.913.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y producto bruto	2.072.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	529.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	371.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	1.983.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	12.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	173.000
——— del de Fomento (Carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	50.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	1.212.000
Recursos eventuales	936.000
Alcances de varias clases y ramos	185.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	24.000
Atrasos hasta fin de 1849	32.000
	283.724.000
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	7.426.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	14.467.000
Donativo del clero y monjas	2.893.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.713.000
——— sobre las cargas de justicia	114.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	246.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	11.001.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	525.000
——— de consumos	93.000.000
Recursos eventuales	21.000
Alcances de dichos impuestos	1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	122.000
10 por 100 de administracion de partícipes	200.000
	131.729.000
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.	
Renta de Aduanas.. Derechos de importacion	91.482.000
——— de exportacion	374.000
Impuesto de carga	3.420.000
——— de descarga	3.166.000
——— de viajeros	171.000
Derechos menores	825.000
——— de cuarentena y lazareto	353.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	471.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	15.000
——— sobre los géneros coloniales	25.820.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	4.583.000
Derechos de aduanas por material de obras públicas	609.000
	131.289.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior		131.289.000
Recursos eventuales		50.000
Alcances		1.000
		131.340.000
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.		
Timbre del Estado. Papel sellado. Varios productos. Licencias de uso de armas, caza y pesca		46.482.000
Tabacos		136.000.000
Sales		1.068.000
Loterías		76.600.000
Recursos eventuales		161.000
Alcances		54.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		4.000
		260.369.000
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.		
RENTAS.		
Minas de Almaden		5.260.000
—— de Linares.—Producto del arriendo		374.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	73.000	
—— de las fincas al servicio de la Administracion	83.000	
Producto de canales y navegacion fluvial	709.000	
—— de montes y plantíos	105.000	
—— del Patrimonio que fué de la Corona	82.000	
		1.052.000
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		400.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido		2.487.000
Producto en administracion de las fincas de secuestros		25.000
Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	316.000	
10 por 100 de aprovechamientos forestales	700.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	55.000	
Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	875.000	
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	22.000	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	249.000	
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	761.000	
Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	221.000	
		3.199.000
Recursos eventuales		23.000
Alcances		1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		15.000
		12.836.000
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS		
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	3.125	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	21.300	
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	10.000	
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	10.000	
	44.425	12.836.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior	44.425	12.836.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	10.100.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	700.000	
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	83.700	
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	3.600	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	81.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	
Trasmision y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	15.000.000	
		26.012.725
		38.848.725

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

PECURSOS ORDINARIOS.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente		6.145.000
Giro mútuo del Tesoro		628.000
Casa de Moneda		4.413.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos		178.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*		9.000
Recursos eventuales		7.554.000
Alcances		37.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		5.000
Atrasos hasta fin de 1849		1.000
Producto de la redencion del servicio militar		16.500.000
Idem id. del de la marina		300.000
		35.770.000

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Fondo del Consejo de redenciones y enganches militares	39.600.000	
Idem del Consejo de premios de la Marina	6.650.000	
Idem de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem	12.500.000	
		58.750.000
		94.520.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de	Contribuciones	283.724.000
	Impuestos	131.729.000
	Aduanas	131.340.000
	Rentas estancadas	260.369.000
	Propiedades	38.848.725
	Tesoro público	94.520.000
		940.530.725

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior	14.425	12.835.000
Pagos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1875	10.100.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	700.000	
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	84.700	
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	5.000	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	84.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones		
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876		
Conmutacion y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	15.000.000	
		26.012.725
		38.848.725

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

RECURSOS ORDINARIOS.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	6.145.000
Giro mútuo del Tesoro	625.000
Casa de Moneda	4.413.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	173.000
Publicaciones oficiales y Boletin de Hacienda	9.000
Ingresos eventuales	2.554.000
Alcances	27.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	5.000
Ingresos hasta fin de 1849	1.000
Producto de la redencion del servicio militar	16.500.000
Idem id. del de la marina	400.000
	35.770.000

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Fondo del Consejo de redenciones y enganches militares	39.600.000	
Fondo del Consejo de premios de la Marina	6.650.000	
Bienes de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem	12.500.000	
		58.750.000
		94.520.000

RESUMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de	Contribuciones	283.724.000
	Impuestos	131.720.000
	Aduanas	131.340.000
	Rentas estancadas	260.369.000
	Propiedades	38.848.725
	Tesoro público	94.520.000
		940.520.725

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	
1.°	2.°	Personal de la Presidencia.
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio.
		Renovacion y compostura de mobiliario.
		Alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
	3.°	——— de Inspecciones consulares.
6.°	Unico.	Material de la seccion de correos de gabinete y gastos de viajes.
10	1.°	Gastos de viajes y establecimientos.
	2.°	——— extraordinarios.
	3.°	——— de la correspondencia oficial y servicio de telégrafos.
	4.°	——— de impresiones y suscriciones.
	5.°	——— de reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— de exploraciones geográficas.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo.
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales.
	2.°	———de idem de lo criminal.
	3.°	———de Juzgados.
	4.°	———administrativo de Audiencias territoriales.
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales.
	2.°	——— de lo criminal.
	3.°	——— de Juzgados.
	4.°	Alquileres de edificios.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Análisis químicos.
	5.°	Indemnizacion á testigos.
	7.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

12	8.°	Gastos imprevistos.
18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

7.°	1.°	Subsistencias militares.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	Material de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de marina.
	4.°	Cuerpos permanentes de la armada.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos de provincia que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos extraordinarios de vigilancia.
8.°	2.°	Material de los establecimientos generales de beneficencia de Madrid.
	3.°	——— de idem id. de las provincias.
12	Unico.	Suministros á los confinados y reclusas, y otros gastos referentes á la subsistencia y conduccion de presos y penados.
14	1.°	Gastos de administracion de telégrafos y teléfonos.
16	1.°	Idem id. de correos.
	2.°	Conducciones.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

6.°	1.°	Material de la Junta consultiva de obras públicas.
	2.°	——— del servicio general de idem.
	3.°	——— del Depósito central de planos.
7.°	1.°	Material de estudios y obras nuevas de carreteras.
	2.°	——— de reparacion de idem.
	3.°	——— de conservacion de idem.
9.°	1.°	Material de estudios y obras de ferro-carriles.
	2.°	——— de las Inspecciones de idem.
11	1.°	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.
	2.°	——— de reparacion de idem.
	3.°	——— de conservacion y explotacion.
13	1.°	Material de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas y valizas.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y DE CIENCIAS, LETRAS Y BELLAS ARTES.

14	Unico.	Material de construcciones civiles.

SECCION NOVENA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda.
	2.°	——— varios y gratificacion á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
25	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la deuda exterior y quebranto en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo.
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	——— de las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos.
	5.°	——— de todas las dependencias de Hacienda, compra y composicion de mobiliario.
	6.°	——— de las Administraciones y Fielatos de consumos.
	7.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion de propiedades.
29	1.°	Gastos de las Administraciones de aduanas.

SECCION DECIMA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.°	Premios de expendicion.
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste de adquisicion de tabacos de Filipinas.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.
6.°	1.°	Gastos de fabricacion y extension de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran.
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos de idem.
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	Para acuñacion de oro y plata.
	3.°	Para acuñacion de moneda de plata desgastada.
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares.
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros.
	2.°	——— del Resguardo de puertos.
22	Unico.	Ganancias de loterías.
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero.
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.°	Premios de cobranza y otros gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos y otros.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1886-87.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se solicitan para el año próximo 1886-87, destinados á satisfacer las Obligaciones generales del Estado, son inferiores á los que con igual objeto para el año actual, autorizó la ley de 24 de Junio de 1885, en pesetas 1.188.464'77, segun se desprende de la siguiente comparacion:

	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS PARA 1886-87.	
	Para 1886-87.	De 1885-86.	De más.	De ménos.
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	9.800.000	»	450.000
—— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.998.285	1.998.285	»	»
—— 3.ª Deuda pública	274.399.325	274.173.435	225.890	»
—— 4.ª Cargas de justicia	2.137.307	2.166.874	»	29.567
—— 5.ª Clases pasivas	48.712.031	49.646.818	»	934.787
	336.596.948	337.785.412	225.890	1.414.354
Ménos para 1886-87			1.188.464	

Seguidamente se explican las causas que producen las enunciadas diferencias.

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Baja, 450.000 pesetas; es consecuencia de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley que por separado se presenta á las Córtes sobre dotacion de S. M. el Rey y su familia, en cumplimiento del art. 57 de la Constitucion.

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGISLADORES.

El Gobierno confía en que las Córtes, al autorizar sus gastos para el año próximo, se inspirarán en el espíritu de economías que ha presidido á la formacion del presupuesto general del Estado, y que dada la situacion del Tesoro han de procurar reducirlos á lo estrictamente preciso; pero siendo privativo de las Córtes la aprobacion de sus respectivos créditos, se consignan unos iguales á los del año actual, pues así lo exige el respeto y la consideracion que el Gobierno tiene á la representacion del país.

SECCION TERCERA.

DEUDA PUBLICA.

Los créditos de esta seccion, que segun se deja expuesto ofrecen un aumento líquido de 225.890 pesetas, presentan las diferencias parciales que siguen:

	De más.	De ménos.
Parte 1.ª Deuda del Estado	1.316.994	»
—— 2.ª Deuda del Tesoro	»	1.287.500
Ejercicios cerrados	196.396	»
	1.513.390	1.287.500
Diferencia líquida de más para 1886-87	225.890	

la cual se explica á continuacion.

Parte primera.—*Deuda del Estado.*

Aumento 1.316.994, que es el resultado de las diferencias parciales que á continuacion se detallan:

De más.	De ménos.	
1.841.175	»	pesetas en el capítulo 2.°, «Intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior é interior», y procede de la emision de inscripciones á favor de Corporaciones, verificada por liquidacion del producto de las ventas de sus bienes anteriores á 1876.
93.251	»	pesetas en el capítulo 4.°, «Anualidad para pago de intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100 y comision de 1 $^1/_4$ por 100 al Banco de España», por la necesidad de ajustar los créditos al cuadro de amortizacion formado al efecto por dicho establecimiento con la aprobacion del Gobierno.
»	188.440	pesetas en el capítulo 5.°, «Intereses y amortizacion de la deuda al 2 por 100 exterior,» y se explica esta baja teniendo en cuenta la deuda amortizada y la que habrá de amortizarse durante el período del presupuesto, cuyos intereses dejan de abonarse.
»	2.975	pesetas en el capítulo 6.°, «Intereses de acciones de obras públicas,» por la razon consignada en el precedente capítulo.
»	4.575	pesetas en el capítulo 7.°, «Intereses de acciones de carreteras.» Esta baja reconoce la misma causa que queda expuesta en los dos capítulos anteriores.
»	421.442	pesetas en el capítulo 8.°, «Amortizacion de deuda procedente del personal.» Observándose que el importe de las proposiciones presentadas en las subastas mensuales viene en progresiva disminucion, hasta el punto de que solo se han invertido en el ejercicio corriente 56.643 pesetas, se considera suficiente para atender á la amortizacion de esta deuda la suma de 250.000 pesetas que se solicita.
1.934.426	617.432	La diferencia entre ambas partidas ofrece el aumento líquido de
1.316.994		pesetas, igual al que antes se ha mencionado.

Parte segunda.—*Deuda del Tesoro.*

Baja, 1.287.500 pesetas en el capítulo 11, «Anualidad del préstamo de la Casa Foul sobre pagarés de bienes desamortizados.» Produce esta economía el hecho de no ser necesario para concluir de pagar el préstamo sino una cantidad igual á la que se figura, en lugar de la de 2.575.000 pesetas que venia aplicándose á esta obligacion.

Ejercicios cerrados.

Aumento, 196.396 pesetas, que se destinan á satisfacer al Hospital general de esta corte los intereses devengados en el año 1858 sobre el capital de rs. vn. 26.212.774,37 que representa la inscripcion intrasferible emitida en 24 de Diciembre de 1883 por los bienes de pertenencia de aquel establecimiento vendidos en la época desde 1855 á 1857, cuyo derecho ha sido reconocido por Real órden de 19 de Agosto de 1885.

Cargas de justicia.

Se deja dicho al principio de esta nota que los créditos concedidos para el pago de las «Cargas de justicia» durante el año económico 1886-87, comparados con los del actual, ofrecen una baja de 29.567 pesetas. Este resultado le produce un mayor gasto de 46.144 pesetas en «Obligaciones corrientes,» deducido del importe de las bajas por la suma de 75.711 pesetas en «Obligaciones atrasadas,» cuyo pormenor y causas de las diferencias se explican á continuacion:

Capítulo 1.°—*Obligaciones corrientes.*

Aumento, 46.144 pesetas, que le producen las diferencias parciales siguientes:

De más.	De ménos.	
»	196.261	pesetas en el art. 1.°, «Oficios y derechos enajenados,» porque si bien se han incluido las cargas números 54, 103, 153, 166, 179, 261, 286, 333, 440, 468, 548 y 558, declaradas subsistentes por Real órden de 5 de Febrero de 1886, y la núm. 651, reconocida por Real órden de 12 de Diciembre de 1884, el importe de estos aumentos es de 105.084 pesetas; y como se ha eliminado la carga núm. 650, que representaba el precio de egresion y valimiento del oficio de canciller del Sello Real de Castilla y registrador del Tribunal Supremo, por la suma de 301.345, deduciendo de esto los aumentos, se obtiene la baja líquida que se figura.
»	3.780	pesetas en el art. 3.°, «Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.» Diferencia entre las cargas eliminadas y las declaradas subsistentes y reconocidas.
»	201.041	

De más.	De ménos.	
»	201.041	
250.000	»	pesetas en el art. 4.°, «Recompensas por derechos, rentas y servicios,» y consiste en la inclusion de la nueva carga núm. 14, reconocida á favor de S. M. la Reina Doña Isabel, por virtud de lo dispuesto en la ley de 1.° de Julio de 1885.
»	3.815	pesetas en el art. 5.°, «Censos y pensiones afectas á fincas del Estado,» y se debe á la reduccion hecha en la totalidad del crédito, por considerar suficiente la cifra que se propone.
250.000	203.856	La diferencia entre ambas partidas ofrece el aumento líquido de

46.164 pesetas, igual al que se figura.

Capítulo 2.°—*Obligaciones atrasadas.*

Baja. 75.711 pesetas, por no haber alcanzado las obligaciones reconocidas la importancia de la cifra que figura en el presupuesto actual.

De esta suma corresponden:

24.747	al art. 1.° «Oficios y derechos enajenados.»
29.529	al art. 3.° «Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.»
21.710	al art. 5.° «Censos y pensiones.» Suman
75.986	y deduciendo
275	por la indemnizacion de una escribanía numeraria de Búrgos, queda reducida la baja á las
75.711	pesetas ya figuradas.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

El crédito que se solicita para el año próximo, es de pesetas	48.712.031
El concedido por la ley de 24 de Junio de 1885 para el actual, importa	49.646.818
Ménos para 1886-87	934.787

Lo cual se explica porque las bajas ocurridas despues de la formacion del último presupuesto son superiores á las nuevas declaraciones y rehabilitaciones. Pueden apreciarse los aumentos y las bajas, así como tambien las diferentes clases en que resultan, por la demostracion siguiente:

Aumentos.	Bajas.	
»	61.431	en el artículo 1.° «Pensiones remuneratorias.»
»	176.851	en el artículo 2.° «Regulares exclaustrados.»
»	3.120	en el artículo 3.° «Legiones extranjeras.»
»	1.460	en el artículo 4.° «Convenidos de Vergara.»
»	18.488	en el artículo 5.° «Monte-pío militar.»
86.169	»	en el artículo 6.° «Monte-pío civil.»
13.403	»	en el artículo 7.° «Mesadas de supervivencia.»
»	535.153	en el artículo 8.° «Retirados de Guerra y Marina.»
414.185	»	en el artículo 9.° «Jubilados de todos los Ministerios.»
»	649.200	en el artículo 10 «Cesantes de idem.»
»	2.841	en el artículo 11 «Pensiones de secuestros.»
513.757	1.448.544	

934.787

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

De más.	De ménos.	
»	204.041	y
250.000	»	pesetas en el art. 4.º, «Recompensas por derechos, rentas y servicios,» y consiste en la inclusion de la nueva carga núm. 14, reconocida á favor de S. M. la Reina Doña Isabel, por virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Julio de 1885.
»	2.815	pesetas en el art. 5.º, «Censos y pensiones afectas á fincas del Estado,» y se debe á la reduccion hecha en la totalidad del crédito, por considerar suficiente la cifra que se propone.
250.000	204.856	La diferencia entre ambas partidas ofrece el aumento líquido de

46.144 pesetas, igual al que se figura.

Capítulo 12.—Obligaciones atrasadas.

Baja... 75.711 pesetas, por no haber alcanzado las obligaciones reconocidas la importancia de la cifra que figura en el presupuesto actual.

De esta suma corresponden:

24.747 al art. 1.º «Oficios y derechos enajenados.»
29.520 al art. 3.º «Asignaciones eventuales sobre terrenos y derechos del Estado.»
21.719 al art. 5.º «Censos y pensiones.» Suman
75.986 y deduciendo
275 por la indemnizacion de una escribanía numeraria de Búrgos, queda reducida la baja á las
75.711 pesetas ya figuradas.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

El crédito que se solicita para el año próximo, es de pesetas... 48.712.031
El concedido por la ley de 24 de Junio de 1885 para el actual, importa... 49.646.818

Ménos para 1886-87... 934.787

Lo cual se explica porque las bajas ocurridas despues de la formacion del último presupuesto son superiores á las nuevas declaraciones y rehabilitaciones. Pueden apreciarse los aumentos y las bajas, así como tambien las diferentes clases en que resultan, por la demostracion siguiente:

Aumentos.	Bajas.	
»	64.431	en el artículo 1.º «Pensiones remuneratorias.»
»	175.854	en el artículo 2.º «Regulares exclaustrados.»
»	3.129	en el artículo 3.º «Legiones extranjeras.»
»	1.380	en el artículo 4.º «Convenidos de Vergara.»
»	18.488	en el artículo 5.º «Monte-pío militar.»
56.150	»	en el artículo 6.º «Monte-pío civil.»
13.103	»	en el artículo 7.º «Mesadas de supervivencia.»
»	525.153	en el artículo 8.º «Retirados de Guerra y Marina.»
474.155	»	en el artículo 9.º «Jubilados de todos los Ministerios.»
»	649.209	en el artículo 10 «Cesantes de idem.»
»	2.841	en el artículo 11 «Pensiones de secuestros.»
543.257	1.449.644	
	934.787	

Madrid 15 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

MINISTERIO DE ESTADO.

NOTA PRELIMINAR.

La trasformacion radical que para el presupuesto del Ministerio de Estado produce la nueva organizacion de los servicios de la Obra pía de Jerusalen, obliga al Ministro que suscribe á dar en los Cuerpos Colegisladores las explicaciones necesarias para la clara comprension de la forma en que ahora aparece el proyecto de presupuesto para 1886-87, y de los resultados que para el Tesoro produce la trasformacion referida.

Antes de hacerlo, procede, sin embargo, notar que los presupuestos anteriores de la Secretaría de Estado no respondian exactamente á la realidad de los hechos.

En efecto, la cifra de 4.642.063 pesetas del presupuesto vigente, no representa el coste efectivo de los servicios de este departamento, la cual se eleva en realidad á la suma de 5.183.463 pesetas, consistiendo la diferencia en que la cantidad de 541.000 pesetas, aun cuando escrita en el presupuesto, se ha pagado por las cajas de la Obra pía y las de Ultramar, por lo cual, aun cuando representaba un gasto real, era baja efectiva para el Tesoro central.

Al incorporarse ahora el presupuesto de la Obra pía al general del Estado, y al figurar en él sus gastos como sus ingresos, ningun objeto tendria figurar en éste aquella parte de los gastos de que antes estaba hecho cargo en los capítulos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del presupuesto.

Sus cifras se importaron, por lo tanto, al presupuesto general, y la suma de todas las que en él se han escrito darán por resultado un aumento relativamente al año anterior, que daria idea equivocada de lo hecho sin las observaciones que precedan.

Esto dicho, no necesita el Ministro que suscribe esforzarse en demostrar que, á pesar de su deseo de hacer en el presupuesto cuantiosas economías, la modesta cifra con que el Estado atiende á los gastos de su representacion en el exterior no le permite, sin perjuicio y mengua de los servicios, disminuir en ellos cosa alguna. Debe, además, recordar que el servicio consular, aparte de su importancia bajo el punto de vista de la riqueza pública, es un gasto reproductivo, puesto que sirve para la recaudacion de derechos que representan una quinta parte de los gastos totales del presupuesto.

Las economías, pues, han debido limitarse á aquellas partidas que una severa administracion puede descartar del capítulo de gastos sin mengua ni perjuicio de los servicios.

Aun así, la economía obtenida y la que resultará de las reformas que se propone, representan una cantidad de importancia, dada la cifra del presupuesto.

Para apreciar con exactitud el valor de las consideraciones que quedan expuestas, forzoso es decir que la cifra total que corresponde á los servicios confiados á esta Secretaría es tan moderada y ha sido ya objeto de tan escrupuloso análisis, que lejos de ser disminuida sería preciso, en buena doctrina administrativa, aumentar la retribucion de los servicios diplomáticos. Hállanse éstos dotados de manera tan insuficiente, que ni bastan á satisfacer los fines de la diplomacia, ni ponen á sus agentes en las condiciones indispensables para representar con el necesario prestigio los intereses de España.

Descartando las dos Embajadas, en las cuales el hecho de tener casa y mobiliario les ofrece condiciones de representacion, de que carecen los demás diplomáticos, la dotacion de los ministros plenipotenciarios, obligados á alquilar y amueblar sus casas, es á todas luces insuficiente, no ya para el necesario decoro, sino aun para la propia subsistencia, como por desgracia lo han demostrado hechos dolorosos recientes.

Esta insuficiencia aparece aun más clara en América, donde por tantos conceptos la representacion de España necesita estar rodeada del prestigio que corresponde á su alta mision, y donde, sin gran sacrificio del país, podria lograrse este resultado.

Tratar, sin embargo, de mejorar esta situacion en los momentos actuales, aumentando sueldos y gastos de representacion, sería incompatible con el estado del Tesoro y con las condiciones de los actuales presupuestos, y habrá, por tanto, de limitarse el Ministro que suscribe á algunos pequeños aumentos en América, que quedan cubiertos con las economías hechas en el mismo capítulo, mediante la supresion de la Legacion en el Ecuador, cuya representacion se confiará al ministro en el Perú.

Pero si no puede presentar remedio inmediato á estos males, no dejará por eso de indicar que tal vez la manera segura de lograrlo sin gravámen de presente y con ventaja futura del Tesoro, sería adquirir, tanto en Europa como en América, edificios donde tuvieran residencia digna y decorosa nuestros representantes.

No teniendo así que pagar casa ni adquirir mobiliario, su dotacion, suficiente ya para una decorosa existencia, les permitiria aquellos gastos de representacion que son indispensables para el mejor éxito de sus encargos. Y si se tiene además en cuenta que por carecer de esas condiciones tienen derecho todos los diplomáticos, al establecerse por vez primera, á la habilitacion que se llama de instalacion, aparecerá la ventaja que en el porvenir logrará el Tesoro, pues basta para ello decir que en los últimos diez y ocho años, ó sea desde 1868 acá, las sumas gastadas en habilitaciones y perdidas en absoluto para el Tesoro, se elevan á la cifra de 1.372.714 pesetas, con la cual habria sido ya posible adquirir inmuebles y mobiliario para tres Legaciones; inmuebles y mobiliario que

serán además una importante propiedad del Estado.

Punto tambien digno de atencion es la escasez del personal en el Ministerio.

Aun cuando en él figura una plantilla no escasa, descontada la parte de administracion de la Obra pía y Agencia general de preces á Roma, el personal dedicado á los servicios propios de la diplomacia y del comercio está reducido, incluyendo en él al Subsecretario, á 19 indivíduos, de los cuales solo siete están destinados á las dos grandes secciones de política y comercio; y basta indicar esa cifra para comprender que, por muy modesta que sea la idea que se tiene de las relaciones internacionales de España y del porvenir de su comercio, es imposible responder á las del país con personal tan reducido.

Solo así se explica la ausencia en la Secretaría de Estado de servicios tan importantes como el de prensa, que en todas las Cancillerías de Europa ocupa lugar preferente; y así se comprende cuán poco justificados son los cargos que se hacen á la seccion de comercio, que no puede con sus escasos medios dar á este ramo del servicio el desarrollo que reclama, ni desempeñar la mision que en todos los países se le confía.

A pesar de esto, no propondrá el Ministro que suscribe aumento alguno de personal en la Secretaría; pero atento á la máxima de que las economías verdaderas nacen de una buena organizacion de la Administracion, buscará en la reforma de ésta el medio de aumentar el personal consagrado á los dos importantes ramos de la política y el comercio, sin gravámen y hasta con alguna economía para el Tesoro. Al efecto, pide autorizacion para organizar el servicio diplomático en el extranjero, sobre la base de reciprocidad.

Cuando una Nacion ha creido que atiende suficientemente sus intereses en el extranjero con un Consulado general, no hay razon para que España mantenga un ministro residente; y solo cuando razones especiales lo aconsejen, debe un país separarse de este principio de reciprocidad.

Este, sin embargo, no podria aplicarse en el acto y de un modo, por decirlo así, ejecutivo, sin proceder de una manera prudente, y sobre todo sin guardar aquellos miramientos y consideraciones que son de rigor en estos casos; y por eso, en vez de hacer desde luego las rebajas, prefiere el Ministro que suscribe quedar autorizado para realizarlas durante el ejercicio del presupuesto.

El personal que entonces quedará disponible vendria á la Secretaría de Estado, economizándose los gastos de representacion, los de viajes y los accesorios.

Por estos procedimientos, aspira el Ministro que suscribe á mejorar los servicios, en bien del país y para la mayor eficacia de los fines que le están confiados, pudiendo presentar al propio tiempo las economías que al principio quedan mencionadas.

Con ellas, además de la que para el Tesoro resulta, han podido hacerse algunos aumentos para servicios cuya necesidad es reconocida; entre ellos figura la creacion de dos inspectores de cónsules, uno para Europa y Asia y otro para América y Oceanía, que permitirán mejorar este importantísimo servicio, uno de los que más requiere la atencion de los Gobiernos, si el comercio interior de España ha de desarrollarse en los términos y proporciones debidas.

Al mismo fin se encamina la autorizacion para reformar las categorías consulares, que solicita el Ministro que suscribe; reforma que se hace indispensable para armonizar las condiciones del comercio con la de sus agentes.

Como resultado de cuanto queda expuesto, el presupuesto del Ministerio de Estado, combinado con el de la Obra pía, arroja el siguiente resultado:

Presupuesto actual	4.642.063
Presupuesto de 1886-87	4.798.458
Aumento en los gastos	156.395

Ingresos de la Obra aplicables al presupuesto.

Presupuesto actual	243.900

Diferencias á favor del presupuesto actual.

Por ingresos en la Obra pía	394.400
Baja por aumento en los gastos	156.395
Baja verdadera, pesetas	238.005

Madrid 10 de Mayo de 1886.=S. Moret.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOTA PRELIMINAR.

A la redaccion del presupuesto para el año económico de 1886-87 ha precedido un estudio comparativo de los servicios que figuran en el del presente ejercicio con los que nuevas necesidades pueden exigir, despues de conocida la mayor ó menor facilidad con que en el curso del año han sido atendidas las obligaciones, así civiles como eclesiásticas, que comprende este departamento. No es menester esfuerzo alguno para justificar que el presupuesto de este Ministerio, en cuanto relacion hace con la administracion de justicia, no solo resulta módico, sino, aun pudiera añadirse, insuficiente para el regular desarrollo que reclaman las distintas ruedas que mueven su complicado mecanismo; y grande es el sacrificio que el Ministro de Gracia y Justicia se impone al reducir algunas de las partidas consignadas, apremiado por la necesidad de cooperar, dados los escasos recursos de que puede disponer, á enjugar el déficit que resulta en nuestro Tesoro público, á cuyo propósito con tanta inteligencia y constancia dedica sus atenciones el Sr. Ministro de Hacienda.

El Ministro que suscribe ha creido que, para alcanzar el objeto que se proponía, debia ante todo hacerse un exámen detenido de las obligaciones civiles y eclesiásticas. Así se ha verificado; y merced á este estudio, no siempre fácil, entiende que ha logrado reducir y modificar sin grave daño de la Administracion pública ciertos servicios, regularizando la forma en que son atendidos; si bien debe hacer constar que este esfuerzo no puede ménos de considerarse como transitorio. Pero, aun obedeciendo á la imperiosa situacion económica de nuestro Tesoro, no ha podido tampoco sustraerse el Ministro á la necesidad de proponer, aunque con carácter de ensayo, una mejora de mucho tiempo sentida y reclamada en bien del servicio de la justicia criminal, como lo es la que tiene por fin separar en los Juzgados de primera instancia de dos capitales de provincia, las más importantes en habitantes y trabajo judicial, los asuntos civiles de los criminales, á cuyo efecto se designarán en ocasion oportuna unos Juzgados para la instruccion de las causas, y quedarán otros para que entiendan solo en los negocios civiles. Y si bien sería una aspiracion legítima que lo que se propone como ensayo, pudiera hacerse extensivo á otras localidades, por razones y motivos que no pueden desatenderse, ha de limitarse por ahora el Ministro á plantear únicamente dicha reforma en Madrid y Barcelona, renunciando á verificarlo, como era su propósito, en capitales no ménos importantes, como Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Mas este pensamiento exige, como no puede ménos, la creacion de los Secretarios judiciales, necesarios auxiliares de los juzgados de instruccion. Por este motivo y para subvenir á este gasto, aparece en el capítulo correspondiente del presupuesto un aumento de crédito de poca importancia sin duda, dados los estrechos límites en que se trata de plantear esta reforma, y los beneficios positivos que de ella fundadamente se esperan. Y sin desconocer que la creacion de algun Juzgado más seria conveniente y necesaria para la más rápida expedicion de la administracion de justicia, sobre todo en Barcelona, la prudencia detiene el deseo y recomienda asimismo el mayor comedimiento en este punto, siendo debido el aumento que se produce, á que se dotan con sueldo fijo los Secretarios judiciales que han de estar adscritos á los Juzgados de instruccion; pues como la casi totalidad de las causas criminales que se instruyen son de oficio y los procesados pobres, no puede fundarse cálculo alguno acerca de la posibilidad de hacer efectivos los derechos de arancel que los actuales Escribanos de actuaciones devengan, ni las costas y demás gastos del proceso que en parte pudieran compensar este gasto.

Si el Ministro que suscribe no se hubiera visto obligado por altas consideraciones de gobierno á llevar tambien su esfuerzo á la empresa comun de ayudar al Ministro de Hacienda en su patriótica aspiracion de reorganizar la gestion financiera y poner al Tesoro público en situacion de atender con holgura á las perentorias obligaciones que sobre el mismo pesan, habria intentado por razones de conveniencia y de buen servicio, introducir algunas modificaciones referentes al sueldo que disfrutan algunos de los funcionarios de la alta magistratura, procurando restablecer lo que la ley del Poder judicial prescribe; pues á diferencia de lo que está dispuesto y se encuentra planteado en los demás tribunales, resulta que perciben igual dotacion los Magistrados y Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, que, segun dicha ley, debe ser distinta. Tenía además el propósito de aumentar el sueldo á los funcionarios del Ministerio fiscal del mismo Tribunal, para ponerlo en armonía con la importancia que ha dado á los cargos que desempeñan, el establecimiento del juicio oral y el mayor prestigio y consideracion de la Fiscalía, primer centro jerárquico que dirige la accion judicial en todos los tribunales.

A todos estos propósitos ha sido preciso renunciar para no abrumar al Tesoro con nuevos créditos. Además, tratándose de un departamento tan especial como el de Gracia y Justicia, en que la mayor parte de las obligaciones son de carácter personal; y atendiéndose con más de las tres cuartas partes del importe total de su presupuesto á las eclesiásticas, de índole concordadas, lo cual impone la mayor circunspeccion y mesura para tocar á ellas, el Ministro que suscribe entiende que la economía de un millon de pesetas que para el nuevo ejercicio se hace, es un esfuerzo muy superior á lo que podia esperarse, que

al propio tiempo le impone el deber de hacer constar que no puede tener carácter permanente, ni ménos debe renunciar á pedir, si es preciso, algun crédito extraordinario ó ampliacion de los previstos durante el próximo año económico, aunque solo utilizará este recurso en caso de extrema necesidad.

Con estas breves observaciones que no han menester mayor amplitud, se pasa á explicar la diferencia que resulta comparando los créditos asignados en el presupuesto del ejercicio corriente con los que se piden para el año próximo de 1886-87 en el proyecto redactado por este Ministerio, que se remite al de Hacienda para su presentacion á las Córtes.

OBLIGACIONES CIVILES.

Presupuesto de 1885-86..........	13.487.644'28
Para 1886-87..................	13.105.209'34
Diferencias de ménos....	382.434'94

Capítulo 1.°—**Secretaría del Ministerio.—Personal.**

En 1885-86.........................	677.350
Para 1886-87.........................	689.100
Diferencias en más.........	11.750

Aparece este aumento por la necesidad de regularizar los servicios de la Secretaría que han de atenderse con la cantidad que se pide, á cuyo efecto, de nueve artículos de que consta el capítulo, se reducen á siete, englobándose en estos las sumas que figuran en los que se suprimen.

Artículos 1.° y 2.°

En estos artículos no se hace variacion alguna.

Artículo 3.°—Personal de la Secretaría.

En este artículo hay un aumento de 28.250 pesetas.

Pero esta suma queda reducida á 6.750 pesetas, porque al modificar algunos servicios se utiliza el crédito que tiene el art. 5.°, que se suprime, entrando á formar parte de la Secretaría el personal administrativo de la Comision de Códigos con la consignacion de 18.500 pesetas, que figura en el actual presupuesto, y pasa un escribiente de Secretaría, con sueldo de 3.000 pesetas, al Archivo á prestar sus servicios.

Razones de conveniencia del servicio aconsejan esta modificacion. De la Subsecretaría del Ministerio dependen los funcionarios que sirven en la Comision de Códigos; al Secretario y auxiliar de ésta se les exije, como á los de aquella, la cualidad de letrados, y se estima oportuno dar unidad á la planta del Ministerio concentrando en la Secretaría, así los asuntos de índole puramente administrativa, como los que pueden relacionarse con la preparacion de datos, antecedentes y trabajos necesarios para la formacion de proyectos ó de cualesquiera otras reformas que puedan intentarse; pareciendo tambien más conforme con el buen método de organizacion, reunir dependencias ó centros afines, que mútuamente puedan auxiliarse, que no dividir su accion y separarlos, motivando con ello trámites lentos que siempre retardan la expedicion y despacho de los negocios. Por otra parte, la inclusion en la plantilla de la Secretaría de los funcionarios de la Comision de Códigos, no tiene por fin alterar ni modificar en nada su manera de ser, ni ménos afecta á su constitucion y régimen interior. Continuará el mismo personal que ahora tiene adscrito á su servicio, y si en ocasion oportuna precisa mayor auxilio, existirá tambien facilidad más pronta para ello.

Tales son las razones someramente expuestas que, á juicio del Ministro, justifican las alteraciones que pueden observarse en el art. 3.°, al cual se traslada la consignacion que ahora figura en el 5.°, que se suprime, refundiéndose en aquel el servicio que en el mismo se indica.

Artículo 4.°—Archivo y Cancillería.

En este artículo resulta un aumento de 3.000 pesetas. Es debido, como antes se dice, á que la dotacion de un escribiente de la Secretaría del Ministerio, que presta sus servicios en ésta, se traslada al Archivo, en donde ha de prestarlos en lo sucesivo.

Artículo 5.°—Imprenta de la Coleccion legislativa.

Suprimido el artículo que figura en el actual presupuesto, le sustituye el que se destina al servicio de la «Imprenta de la *Coleccion legislativa.*»

El aumento que en él aparece es de 5.500 pesetas, cuya suma queda reducida á 2.000, toda vez que se traslada y formará parte de su dotacion la consignada en el art. 9.° para el sueldo del «Inspector de la impresion de la Santa Bula,» cuyo artículo tambien se suprime, uniendo aquel cargo al de regente de la imprenta de la *Coleccion legislativa*, que se restablece en la forma que antes tenia; pues aunque en el presupuesto del año corriente se suprimió la consignacion con que aquella se sostenia, esto no obstante, y por dificultades prácticas y de interés del servicio mismo, no solo no llegó á deshacerse la imprenta, sino que ha continuado los trabajos necesarios para la publicacion de los tomos de la *Coleccion legislativa*, cuya impresion no se ha detenido, si bien para subvenir á los gastos que el personal ocasiona, ha sido preciso acudir á los fondos y recursos que se consignan en el presupuesto para el material de la misma *Coleccion.* Por esta causa, y en vista además del mayor desarrollo y trabajo que produce el servicio de la Estadística criminal, cuyos dos volúmenes publicados han sido compuestos y tirados en la referida imprenta, se considera necesario su restablecimiento, que solo produce el aumento de 2.000 pesetas, de las cuales se destinan 1.000 para el sueldo del maquinista, y 1.000 para el encuadernador de los tomos de la *Coleccion legislativa*, que son las módicas dotaciones que antes percibian.

En los artículos 6.° y 7.° del proyecto que en el presupuesto del año económico corriente corresponden á los 7.° y 8.° y comprenden respectivamente el servicio de la Direccion general de los Registros y el de las subvenciones á los registradores, no se hace variacion alguna en las partidas consignadas en el actual ejercicio.

CAPÍTULO 2.º—**Material.**

En 1885-86	274.550
Para 1886-87	274.550

No se alteran las diferentes partidas que comprenden los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de este capítulo; solamente se suprime en el art. 4.º, en que aparece en el actual ejercicio, la consignacion de 2.500 pesetas para el material de la Comision de Códigos, la cual se traslada al art. 1.º, que tendrá 78.500 en el próximo presupuesto, en vez de 76.000 que ahora tiene; porque reunido el personal administrativo de dicha Comision al de la Secretaría, á ésta se une tambien el material, y lo mismo ocurrirá á sus necesidades; y por esta causa resultan alterados el número y órden de los artículos que contiene el capítulo, que ahora son siete, y en el proyecto de presupuesto resultan seis.

CAPÍTULO 3.º—**Tribunal Supremo.**

En 1885-86	711.050
Para 1886-87	719.500
Diferencia en más	8.450

El aumento que aparece se distribuye entre los tres artículos de que se compone este capítulo.

Artículo 1.º—Personal.

En este artículo se produce un aumento de 3.750 pesetas.

Débese este aumento á que se incluyen en la plantilla tres mozos de oficios, cuyas plazas fueron creadas por Real órden de 10 de Enero de 1885, necesarias, dado el aumento de trabajo que el esmero y policía de las Salas de justicia y dependencias del Tribunal exigen, á cuyo gasto, con carácter provisional, se atiende actualmente mermando las consignaciones destinadas á otras necesidades que con penuria se llenan.

Artículo 2.º—Personal administrativo del Tribunal Supremo.

Aparece un aumento de 3.000 pesetas, correspondiente á dos plazas de escribientes, creadas con la referida fecha de 10 de Enero de 1885, que, prestando servicio temporero, y considerándose por el presidente del Tribunal Supremo necesarias dichas dos plazas, como gasto permanente, se trasladan á la plantilla, con lo cual queda ésta regularizada.

Artículo 3.º—Personal administrativo de la Fiscalía.

En este artículo se produce un aumento de 1.700 pesetas. La necesidad de atender los buenos servicios prestados por los actuales funcionarios, que no tienen medio de ascender ni de mejorar su situacion dentro de la dependencia, han movido al Ministro á regularizar la plantilla, aumentando la dotacion del auxiliar y de los tres aspirantes, poniendo dos porteros en vez de uno, y suprimiéndose la plaza de un ordenanza; cuyas variaciones aparecen detalladamente en el pormenor del presupuesto con el pequeño gasto indicado.

CAPÍTULO 4.º—**Material.**

En 1885-86	68.900
Para 1886-87	73.900
Diferencia en más	5.000

Artículo único.

El aumento que figura en este capítulo, se funda en consideraciones que el Ministro no debe desatender.

El Presidente del Tribunal y los de las Audiencias territoriales, en razon á la categoría que cada uno representa en el órden jerárquico que establece la ley orgánica del Poder judicial, como jefes en su respectiva esfera del personal que desempeña sus cargos en el territorio de su jurisdiccion, perciben con el nombre de «Gastos de representacion,» el primero 5.000 pesetas, y como sobresueldo, los segundos 2.500, y tambien perciben 500 pesetas los Presidentes de las Audiencias de lo criminal con el mismo nombre de «Gastos de representacion,» cuyas partidas vienen consignadas sin contradiccion en los presupuestos del Estado. Las mismas razones y motivos existen para que al Fiscal del Tribunal Supremo, jefe de todo el ministerio fiscal, y en consideracion á la elevada categoría que ocupa, se le asigne y perciba por el mismo concepto una cantidad que se fija en 5.000 pesetas, igual á la del Presidente del Tribunal Supremo.

CAPÍTULO 5.º—**Audiencias y Juzgados.**

En 1885-86	9.698.525
Para 1886-87	9.807.985
Diferencia en más	109.460

Artículo 1.º—Personal de Audiencias territoriales.

El aumento que aparece en este artículo es de 3.000 pesetas, que corresponden á dos plazas de alguaciles que ahora se incluyen en la plantilla, creadas en la misma Audiencia por Real órden de 9 de Setiembre de 1885, para acompañar á los procesados desde la cárcel al Palacio de justicia cuando comparecen al juicio oral, cuyo gasto se viene supliendo con recursos destinados á otras necesidades.

Artículo 2.º

El servicio de este artículo corresponde á las Audiencias de lo criminal, y no sufre alteracion alguna.

Artículo 3.º—Juzgados.

Importante es la partida que como aumento se consigna en este artículo, á fin de separar en los Juzgados de Madrid y Barcelona los asuntos civiles de los criminales, señalando Jueces de instruccion que se encarguen de éstos y atender al pago de un Juzgado de entrada creado en Pola de Siero, cuya suma asciende á 103.710 pesetas.

Por lo que queda expuesto al principio de esta nota preliminar, aparece justificada la necesidad que á ello obliga, sin que sea preciso más ampliacion.

Las 2.750 pesetas restantes hasta el total aumento, se destinan al pago del conserge-conservador y un portero para el edificio nuevo destinado al Archivo de protocolos que acaba de construirse, cuyo servicio se recomienda como de apremiante necesidad por el arquitecto para su custodia, conservacion y limpieza.

En el art. 4.°, «Personal administrativo de las Audiencias territoriales,» no se introduce variacion alguna en su actual consignacion.

Capítulo 6.°—**Material.**

En 1885-86	586.521
Para 1886-87	585.781
Diferencia de ménos	740

En los artículos 1.° y 2.°, «Material de Audiencias territoriales y de lo criminal,» no se alteran las sumas que actualmente tienen consignadas.

En el art. 3.°, «Material de los Juzgados,» se produce un aumento de 280 pesetas, consiguiente á la creacion del nuevo Juzgado en Pola de Siero, al cual se le dota del material correspondiente á su categoría, que importa dicha suma.

En el art. 4.° se suprime, por ser innecesaria, la partida destinada á los alquileres de la casa de Juzgados de Palma, siendo una economía que resulta de 1.020, que venía consignándose y carece de objeto.

Y como el aumento asciende á 280 pesetas y la economía es de 1.020, resulta que la economía efectiva es únicamente de 740 pesetas.

Capítulo 7.°—**Material de obras.**

En 1885-86	250.000
Para 1886-87	160.000
Diferencia de ménos	90.000

En este capítulo, que solo consta de un artículo, se produce la referida economía de 90.000 pesetas, tanto porque en el Palacio de justicia se han verificado ya la mayor parte de las obras que necesitaba, cuanto porque la necesidad de introducir economías impone que se haga este sacrificio, siquiera con carácter provisional, y sin perjuicio de acudir á solicitar ampliacion de crédito si imperiosas atenciones lo exigen, pues no puede ménos de reconocerse que es tal vez insuficiente.

Capítulo 8.°—**Gastos diversos.**

En 1885-86	1.118.580
Para 1886-87	768.580
Diferencia de ménos	350.000

Artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°

No se alteran las cifras actualmente consignadas.

Artículo 5.°—Indemnizacion á testigos y periciales, etc.

En este artículo aparece una importante economía de 360.000 pesetas.

Para hacerla se ha tratado de estudiar la inversion de las cantidades que figuran en dicho artículo para la indemnizacion de testigos y demás personas periciales que asisten á los tribunales á prestar declaraciones, y abono de los demás gastos que produce la administracion de justicia aplicables al mismo. Y aunque no puede decirse que con este estudio se haya depurado lo bastante para determinar un juicio exacto acerca de este punto, sin embargo, con el propósito de procurar las mayores economías en la cifra total del presupuesto corriente, el Ministro de Gracia y Justicia ha calculado que podia reducir de la suma actualmente consignada, que sube á un millon de pesetas, la cantidad antes señalada, sin que tal vez exista el temor de que por esta causa pueda quedar desatendido el pago de las indemnizaciones que devenguen los testigos y periciales, ni de los demás gastos que se ocasionen por los funcionarios en los diversos encargos que puedan desempeñar por mandato de los tribunales y de este Ministerio.

Artículo 6.°—Gastos en el extranjero por diligencias judiciales.

Este artículo y obligacion figuran por primera vez en el presupuesto con la suma de 10.000 pesetas.

A consecuencia de consulta dirigida por la Ordenacion de pagos de este Ministerio al director general del Tesoro, con motivo de los antecedentes que en la misma existen sobre pagos hechos en el extranjero por cuenta de este Ministerio en diligencias judiciales que se abonan por los representantes de España, aquel Centro resolvió, entre otros extremos dirigidos á que se reunan los datos necesarios para la formalizacion de los pagos que resultan hechos, que debe procurarse por este Ministerio obtener el oportuno crédito para atender dicho servicio y á las necesidades que durante el ejercicio del próximo presupuesto puedan ocurrirse por el indicado concepto; y en su vista, la referida Ordenacion, en comunicacion de 19 de Mayo último, manifiesta la conveniencia de incluir la referida partida en el capítulo 8.° con un artículo especial en el concepto que en el mismo se indica, la cual ha fijado en 10.000 pesetas, que es aumento tambien al citado capítulo.

Artículo 7.°—Gastos imprevistos.

Este artículo, que antes era 6.°, pasa á ser el 7.°, sin que en su consignacion se haga variacion alguna.

Capítulo 9.°—**Ejercicios cerrados.**

En 1885-86	102.168'28
Para 1886-87	25.813'34
Diferencia en ménos	76.354'94

De lo expuesto anteriormente resulta en cuanto al presupuesto de Obligaciones civiles:

En 1885-86	13.487.644'28
Para 1886-87	13.105.209'34
Diferencia de ménos	382.434'94

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Presupuesto 1885-86.	42.458.460'65	42.630.460'65
Crédito extraord.°....	172.000	
Presupuesto para 1886-87........		42.008.896'81
Diferencia de ménos.....		621.563'84

El crédito extraordinario de 172.000 pesetas á que se hace referencia, fué concedido por Real decreto de 9 de Octubre del año pasado de 1885 para atender á la dotacion del personal y material de la catedral de Madrid, erigida por Bula de 7 de Marzo del mismo año, por cuya razon, y como crédito para un servicio permanente, fué aumentado en la consignacion del presupuesto.

CAPÍTULO 11.—**Personal.**

En 1885-86....................	28.194.171'51
Para 1886-87..................	27.832.803'07
Diferencia de ménos.....	361.368'44

Artículo 1.°—Clero catedral.

A este artículo se aplicaron del ya citado crédito extraordinario 123.000 pesetas; así que, siendo lo consignado en el presupuesto para el mismo, de pesetas 6.136.500, ascendió con dicho crédito á la suma de 6.259.500; y como la consignacion que ahora se proyecta es de 6.270.500, resulta una diferencia en más de 11.000 pesetas, compensados los aumentos de 14.000 que se hacen en algunos servicios, y la economía de 3.000 que aparece en otros.

Consisten los aumentos en 10.000 pesetas que se consignan para la dotacion del Obispo auxiliar de Zaragoza, cargo que fué creado por Real decreto de 21 de Enero de este año, y 4.000 para completar la dotacion que ahora tiene señalada en presupuesto el Obispo administrador apostólico de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, cargo que fué tambien creado por otro Real decreto de 25 de Noviembre de 1884, debiendo el Prelado percibir por cuenta del presupuesto la dotacion de 10.000 pesetas en vez de 6.000 consignadas en el actual.

La economía de 3.000 pesetas se verifica por la supresion correspondiente á los gastos de representacion que se habian señalado al Obispo auxiliar de Madrid, cuyo cargo no existe en la actualidad.

Artículos 2.°, 3.° y 4.°

En estos artículos no se hace variacion alguna.

Artículo 5.°

En él se produce una economía de 15.150 pesetas.

Se efectúa ésta del modo siguiente: 14.400 pesetas por la supresion temporal del personal de la Real capilla de San Isidro de Madrid y 750 pesetas por la remuneracion que señalaba á tres Capellanes mayores que figuran en presupuesto y cuya partida carece de justificacion y debe suprimirse.

Artículo 6.°—Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.

En este artículo se propone una economía de pesetas 323.000'44 céntimos.

La disminucion que se produce es de alguna consideracion, debida á circunstancias especiales á que no ha podido el Ministro sustraerse, como al principio de esta nota preliminar se expone. Mas antes de decidirse á ello, ha tenido precision de llevar su estudio y exámen sobre cada una de las partidas que forman el total importe de dicho artículo, que en junto pasa de la importante suma de más de 21 millones de pesetas, procurando conocer la distribucion que se ha tenido en los ejercicios correspondientes á los años económicos de 1883-84 y 1884-85. Y solo cuando ha visto comprobado su cálculo con los referidos datos, que venian acusando un sobrante de consideracion al finalizar el ejercicio de los presupuestos, es cuando se ha decidido á verificar dicha economía, sin que por ahora pueda haber recelo de que las bajas hechas en las partidas correspondientes para el pago de obligaciones de las diócesis no arregladas, y en la destinada á Coadjutores, incluso los *ad-nutum*, produzcan conflicto alguno en cuanto al pago del personal á que con dichas partidas se atiende, toda vez que el remanente que en este artículo se ha producido en años anteriores, excede con mucho á la economía que resulta; aunque será preciso, si las premiosas circunstancias del Tesoro desaparecen, restablecer estos créditos, en la prevision de que se lleven á efecto los arreglos parroquiales de las diócesis, con cuyo fin ha venido consignándose el crédito necesario para atender tan precisa obligacion de carácter concordado.

Artículo 7.°

En él aparece un aumento de 3.282 pesetas para satisfacer las pensiones de jubilacion concedidas á seis Párrocos de las diócesis de Calahorra, Búrgos y Orense, acordadas por Reales órdenes de 13 de Julio, 10 y 29 de Agosto y 23 de Noviembre de 1885, y de 20 y 27 de Febrero del corriente año de 1886.

Artículo 8.°

Se suprime, y con él la partida de 37.500 pesetas señalada para la dotacion del Patriarca de las Indias, cuyo cargo se ha unido al del Arzobispo de Toledo, en virtud del Breve de Su Santidad de 21 de Abril del año de 1885.

CAPÍTULO 12.—**Material.**

En 1885-86......................	11.142.045
Para 1886-87....................	11.104.105
Diferencia en ménos.......	37.940

El aumento que por consecuencia de dicho crédito extraordinario tuvo este capítulo, fué de 49.000 pesetas para las necesidades de la nueva diócesis de Madrid; así es que de 11.093.045, subió á la suma de 11.142.045, distribuyendo aquel aumento entre los artículos 1.°, 2.°, 5.° y 6.°

Artículo 1.°—Culto catedral.

Aparecia consignada en este artículo al comenzar el actual año económico la partida de 1.035.000 pe-

setas; pero aplicada al mismo la suma de 17.500 del crédito extraordinario á que antes se hace referencia, ascendió el crédito á la de pesetas 1.052.500, que es la misma que en el actual se consigna, sin que se haga variacion alguna.

Artículo 2.°—Gastos de administracion y visita.

La consignacion de este artículo era de 266.000 pesetas; y aplicada del mismo crédito extraordinario la suma de 4.000 pesetas, ascendió á la de 270.000; y como la que se proyecta para el próximo presupuesto es de 257.500, resulta en el mismo una economía de 12.500 pesetas. Procede ésta de que, percibiendo la diócesis de Toledo para los gastos á que se refiere este artículo la suma de 17.500 pesetas, y habiéndose creado la nueva diócesis de Madrid, sus necesidades se han repartido ahora entre las dos, y parece oportuno y conveniente que á la de Toledo se laequipare, en cuanto á esta atencion, á las demás metropolitanas, y en la distribucion que entre todas se hace del crédito consignado, percibirá como aquella la suma de 5.000 pesetas, y no de 17.500 que percibia hasta aquí.

Artículo 3.°—Culto colegial.

En este artículo se produce asimismo una economía de 19.325 pesetas.

En la distribucion del crédito de 136.325 pesetas que aparece consignado en este artículo, se destinaban para los servicios que el mismo comprende, con aplicacion á la iglesia de San Isidro, la suma de 19.325 pesetas. Pero habiéndose suprimido temporalmente esta Real capilla por la creacion de la nueva catedral, no parece conveniente que se sostenga en el presupuesto partida alguna con un fin que en la actualidad no tiene aplicacion.

Artículo 4.°—Culto parroquial.

No se hace variacion alguna en su actual consignacion.

Artículo 5.°—Seminarios y bibliotecas.

La consignacion de este artículo era de 1.302.205; y habiéndose aplicado al mismo del crédito extraordinario referido la suma de pesetas 22.500, su importe en el actual presupuesto asciende á la cantidad de 1.324.750; y ascendiendo la que se pide para el próximo año económico á 1.319.750, resulta una economía de 5.000 pesetas.

Para este servicio percibe la diócesis de Toledo la suma de 27.500 pesetas; pero en la necesidad de atender á la nueva de Madrid, y de equipararla á todas, puesto que la obligacion tambien es análoga, y percibiendo las demás la suma de 22.500 pesetas, ésta es la que se señala para aquella, y por esta causa se produce dicha economía.

Artículo 6.°—Gastos de administracion diocesana.

En este artículo se consignaba en el presupuesto la cantidad de 313.500 pesetas, y habiéndose aplicado tambien del mismo crédito extraordinario la suma de 5.000 pesetas, ascendió la consignacion á la de pesetas 318.500; y como la que se propone para el próximo ejercicio es de 317.385, resulta una economía de 1.115 pesetas.

Procede ésta de la necesidad de regularizar las dotaciones de las diócesis de Toledo y de Madrid, pues creada ésta, preciso es subvenir á sus necesidades y reducir en aquella lo que prudentemente se pueda para ponerla en relacion con las demás; y aun haciendo dicha reduccion, todavía se le deja para igual obligacion la cantidad de 10.000 pesetas, suma mayor que la que perciben las demás, en consideracion á ser la Silla primada.

Artículos 7.°, 8.°, 9.°, 10.° y 11.°

No se hace alteracion alguna.

Capítulo 13.—**Personal.**

En 1885-86	986.414'49
Para 1886-87	882.538'60
Diferencia de ménos	103.875'89

Artículo único.—Religiosas en clausura.

Las obligaciones que con la consignacion de este capítulo y artículo se satisfacen, han sido objeto de especial estudio á fin de limitarlas á la verdadera necesidad que el Estado debe atender, y por esta razon se produce la importante economía que resulta. Tiempo hacía que no se depuraban las nóminas de las religiosas en clausura para saber la importancia de las pensiones fijadas por las leyes que el Tesoro debia satisfacer; y habiéndose verificado en esta ocasion, ha resultado que el número de las fallecidas en el largo período desde que dicho exámen no se hacía, es bastante para que permita reducir el capítulo en aquella cantidad, á fin de atender al propio tiempo á necesidades nuevas de la misma naturaleza, tales como la inclusion en el presupuesto de las cantidades que por sus dotaciones deben abonarse á 36 conventos; 34 de la diócesis de Vitoria, uno de Almería y otro de Valencia, cuyas dotaciones de 25 religiosas, 36 Capellanes y 34 sacristanes, que ascienden á pesetas 29.038, se han mandado satisfacer respecto de los conventos de Vitoria por Real órden de 21 de Enero de este año, en virtud de expediente instruido y resuelto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, por considerar que tienen derecho á ello con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1837; y en cuanto á los dos de Almería y Valencia, por Reales órdenes de 18 de Mayo de 1885 y 9 de Abril del corriente año.

Capítulo 14.—**Material.**

En 1885-86	1.143.005
Para 1886-87	1.191.130
Diferencia en más	48.125

Artículo único.

Consecuencia de lo que anteriormente se expone respecto á las dotaciones de los referidos conventos de las diócesis de Vitoria, Almería y Valencia, ha sido preciso aumentar en éste las partidas correspondientes al material, así para atender al culto de los refe-

ridos 36 conventos, que asciende á la suma de pesetas 18.200, como á 72 cantoras y organistas, que suman 19.800; y para enfermerías 10.125, que en junto dan el aumento que queda designado, aunque ámpliamente se compensa con la economía del capítulo anterior.

Capítulo 15.—**Tribunal de las Ordenes.**

En 1885-86	70.500
Para 1886-87	70.750
Diferencia en más	250

Artículo único.—Personal del Tribunal.

Se hace únicamente el aumento de 250 pesetas, á excitacion del Presidente y Secretario del Tribunal, para aumentar la dotacion del portero primero, que teniendo señalado el sueldo de 1.250 pesetas, se sube á 1.500, que siempre resulta módico, habida consideracion á que no hay en el Tribunal movimiento alguno de personal, y para recompensar la antigüedad en el servicio, ya que no pueda hacerse sin salir de la misma dependencia.

Capítulo 16.—**Material.**

En 1885-86	4.500
Para 1886-87	4.500

Artículo único.—Material de las Ordenes y oficinas.

No se produce alteracion alguna en este artículo.

Capítulo 17.—**Congregaciones religiosas.**

En 1885-86	118.600
Para 1886-87	143.600
Diferencia en más	25.000

Artículos 1.°, 2.° y 3.°

No se hace variacion alguna.

Artículo 4.°—Colegios de Escolapios.

Por no aparecer convenientemente justificada la partida de 25.000 pesetas que venía consignándose en el presupuesto para esta obligacion de enseñanza, se suprimió en el del corriente año económico.

Pero habiéndose reclamado por el Procurador general del Instituto de Padres Escolapios contra aquella supresion, y hecho presente la causa por la cual el Estado mandó consignar primero la suma de pesetas 50.000, que despues quedó reducida á la de 25.000, entiende el Ministro que no hay motivo para dejar de incluirla en el presupuesto, restableciendo el cumplimiento normal de esta obligacion, y al efecto se consigna de nuevo para el año económico próximo.

Pero al mismo tiempo no puede ménos este Ministerio de hacer notar que tratándose de un compromiso que, aunque contraido por el Estado, se refiere á la enseñanza y no á obligacion alguna eclesiástica, parece que el sitio donde debe figurar es en el presupuesto del Ministerio de Fomento, y no en el de Obligaciones eclesiásticas de este Ministerio, y así entiende tambien se deduce del contexto de los copias de las Reales órdenes presentadas; pues procediendo la peticion que dió por resultado esa subvencion del año 1852 en compensacion de ciertos derechos de matrícula que aquel Instituto percibia y que pasaron al Estado, época en que la instruccion pública dependia de este Ministerio, su presupuesto podia entonces tener lugar adecuado; pero trasladado aquel centro al de Fomento en 1855, á cargo de éste parece debió pasar la subvencion; y no habiéndose verificado en aquella oportunidad, ha continuado en el de Gracia y Justicia, tal vez sin bastante justificacion, por más que la tenga el abono que al mencionado Instituto se ha venido haciendo.

Capitulo 18.—**Obras.—Material.**

En 1885-86	772.500
Para 1886-87	716.000
Diferencia en ménos	56.500

Artículo 1.°—Reparacion de templos.

En este artículo se hace una economía de 58.000 pesetas y un aumento de 1.500, lo que reduce aquella á una suma efectiva de 56.500.

Débese ésta á que en el presente año económico termina el compromiso contraido por el Estado de adquirir un edificio en la ciudad de Logroño para Palacio episcopal, con el fin de llevar á efecto la traslacion á la misma de la Silla que ahora reside en Calahorra y Santo Domingo, por cuya razon se hace dicha economía, y con la cual se atiende al aumento hecho en el anterior capítulo.

Artículo 2.°—Gastos de las Juntas diocesanas.

La creacion de la diócesis de Madrid produce tambien otro aumento en este servicio, que es preciso dotarle como están los de lás demás, por cuya razon y por el concepto que se indica, se incluye la súma de 1.500 pesetas con destino á los gastos de la Junta de reparacion de templos de dicha diócesis, y por esto se eleva la consignacion actual de 64.500 pesetas á 66.000 que para el próximo presupuesto se pide, cuyo pequeño aumento se compensa tambien con la economía del anterior artículo.

Capítulo 19.—**Ejercicios cerrados.**

En 1885-86	198.724'65
Para 1886-87	63.470'14
Diferencia de ménos	135.254'51

En el artículo único de este capítulo resulta la economía de 135.254'51 pesetas que queda indicada.

De la comparacion de ambos presupuestos, referentes á las obligaciones civiles y eclesiásticas, resulta el siguiente

RESUMEN GENERAL.

Presupuesto de 1885-86.

Obligaciones civiles		13.487.644'28	
Idem eclesiárticas	42.458.460'65		
Crédito extraordinario para idem	172.000		
		42.630.460'65	
			56.118.104'93

Presupuesto para 1886-87.

Obligaciones civiles	13.105.209'34	
Idem eclesiásticas	42.008.896'81	
		55.114.106'15
Diferencia en ménos para 1886-87		1.003.998'78

COMPROBACION.

Las obligaciones civiles de ménos para 1886-87	382.434'94
Idem eclesiásticas idem id	621.563'84
Total de ménos	1.003.998'78

Madrid 14 de Mayo de 1886.=Manuel Alonso Martinez.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTA PRELIMINAR.

COMPARACION *de los créditos concedidos para el año económico* 1885-86 *con los que se piden para* 1886-87.

		Créditos. En 1885-86. *Pesetas.*	Créditos. En 1886-87. *Pesetas.*	Diferencias en 1886-87. De más. *Pesetas.*	Diferencias en 1886-87. De ménos. *Pesetas.*
Presupuesto ordinario.	Servicio general de Guerra	132.390.030	129.819.027	2.895.049	5.466.052
	Guardia civil	18.290.939	18.732.034	441.095	»
	Ejercicios cerrados	580.646'17	154.597'22	»	426.048'95
	Anticipos á formalizar	»	»	»	»
	Incidencias de cumplidos del ejército	12.000	12.000	»	»
		151.273.615'17	148.717.658'22	3.336.144	5.892.100'95

Líquido que se pide de ménos en 1886-87.............................. 2.555.956'95

Rectificados, con relacion al año anterior y con presencia de los extractos de revista y nóminas recientes, los cálculos de las cantidades que se figuraban en el mismo para satisfacer las diferencias de sueldos de empleos personales que disfrutan los Jefes y Oficiales de los diversos Cuerpos que tienen este derecho, así como las pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando y los premios y cruces tambien pensionodos de las clases de tropa, se fijan cantidades menores en este proyecto, reconociendo como base de esto la amortizacion por el ascenso que ocasiona el movimiento natural de las escalas de aquellos que disfrutan dichos empleos, la baja de los que disfrutan cruces de San Fernando y el licenciamiento de los indivíduos de tropa que tenian premios con derecho á pension.

Con el objeto de aumentar el ejército permanente sin producir nuevos dispendios al Tesoro, y partiendo de la base de lo que se calculaba en presupuestos anteriores para 28.000 hombres de infantería durante tres meses, ó sea el período de instruccion de los reclutas, en los capítulos 4.° y 7.°, artículos 1.°, 2.° y 4.°, se ha llevado aquel á cabo aumentando el contingente de cada unidad, suprimiendo, por lo tanto, la cifra que en los citados capítulos y artículos se venía figurando para los citados 28.000 hombres.

Habiendo sido licenciados ya casi el completo de los indivíduos procedentes del reemplazo de 1882, se ha rebajado considerablemente la partida que para satisfacer el plus de 3'75 pesetas se figuraba en los aumentos del capítulo 4.°, produciéndose con esto una economía de 301.000 pesetas.

Es tambien objeto de reduccion en este proyecto la cifra ya pequeña que en el presupuesto anterior se figuraba para pago de diferencias de haber á indivíduos de reemplazos anteriores al de 1878, pudiendo decirse ha llegado el fin que se propuso el Gobierno al disminuir aquél, y refundir en una sola partida todos los goces de dichas clases.

Con el objeto de establecer la armonía debida entre el ejército de la Península y el de las islas Canarias, que hasta ahora tenian una organizacion distinta, con diferentes goces y denominaciones, se ha procedido á la reorganizacion de las antiguas Milicias, creando en su lugar dos batallones de cazadores, iguales en un todo á los que existen, á excepcion del número de hombres que lo componen, de los cuales el primero consta de cuatro compañías y de tres el segundo, para no aumentar las obligaciones, y seis batallones de reserva con facultades iguales á los de aquella denominacion en la Península. Tambien se crea una seccion montada en la compañía de Guardias provinciales de aquel territorio con objeto de que pueda desempeñar su servicio cual corresponde.

Con el fin de unificar y reorganizar las fracciones sueltas que prestan sus servicios en la plaza de Céuta, se ha constituido, con la compañía de mar, seccion de moros tiradores del Riff y escuadron cazadores de Africa, una sola agrupacion ó unidad orgánica, bajo la denominacion de «Milicia voluntaria de Céuta,» que sintetiza su especial manera de ser y de nutrirse, pero todas ellas bajo el mando de un solo jefe.

Otro tanto se ha hecho con los antiguos «Pelotones de mar de los presidios menores de Africa,» consti-

tuyéndose una sola agrupacion bajo el nombre de «Compañía marítima de Africa,» en la que se han refundido aquellos con el fin de unificar su servicio.

Teniendo en cuenta lo deficiente que resultaba el Establecimiento de remonta de artillería de Conemglell, puesto que para remontar convenientemente á los institutos montados del arma, habia que apelar en muchas ocasiones al mercado público, se ha suprimido aquél, y se ha reformado este servicio, con ventaja para los intereses del Estado.

Con el fin de proporcionar las mayores economías posibles, y teniendo en cuenta el aspecto de los campos, que hacen concebir esperanzas de una abundante cosecha de cereales, se ha rebajado el valor de la racion de pan y pienso, con lo que se obtiene una notable economía.

Igualmente se han rebajado considerablemente los créditos que en el actual presupuesto se figuraban para los materiales de artillería, ingenieros, remonta y cria caballar, dejándolos reducidos á la suma más indispensable para cubrir sus atenciones.

Otras muchas modificaciones, aunque de menos importancia, y todas en el sentido de economía, se han llevado á cabo y se reseñan en esta Memoria.

Del mismo modo ha sido preciso introducir algunos aumentos para el perfeccionamiento y mejoras de algunos servicios, siendo los más importantes los que se expresan á continuacion:

El de la gratificacion de prenda mayor á los sargentos del arma de infantería, igualándolos con el que disfrutan las demás clases de tropa de dicha arma.

La creacion por vía de ensayo de una batería ligera á caballo en el arma de artillería, con el fin de hacer experiencias y estudios de si conviene esta organizacion.

La creacion tambien de una Comision central de remonta para el arma de artillería, en sustitucion de la disuelta remonta de Conemglell.

La organizacion de cuatro regimientos de caballería sobre los ya existentes.

El señalamiento de una insignificante suma al Consejo Supremo de la Guerra para atender á los gastos que ocasione el cumplimiento de la disposicion que previene se imprima periódicamente el escalafon de los Caballeros de la Real y militar órden de San Hermenegildo.

El de la cantidad presupuesta para gastos de escritorio de la Junta consultiva de Guerra, por ser insuficiente la que tenia asignada.

El del haber, pan y utensilio á los indivíduos de tropa de la brigada sanitaria, igualándolos á los que disfrutan los del arma de infantería, cuya necesidad venía haciéndose sentir largo tiempo, y por cuyo medio se economiza una gran parte del socorro que se figuraba en el capítulo 7.°, art. 4.°, «Material de hospitales,» para suministro de raciones á indivíduos de dicha brigada.

Se figura por primera vez racion extraordinaria de cebada para el ganado de la Escuela de equitacion, y de paja para éste y el de la brigada sanitaria empleado en la conducion de enfermos en Madrid y Zaragoza, por exigirlo así el exceso de trabajo á que se les sujeta diariamente.

El de todos los devengos del ganado de la seccion montada de la Guardia provincial del ejército de Canarias.

El de los haberes de la Comision de atrasos y seccion de ajustes de atrasos de Cuba, creadas por Real órden de 9 de Junio último, y de los que no satisface el Tesoro de la Península más que una parte, puesto que la otra gravita sobre el presupuesto de aquella Antilla.

Y por último; en la mayor cantidad que se figura en los capítulos 11 y 12 para atender al pago de las obligaciones de la Guardia civil, cuyas sumas se hace indispensable se aumenten para cubrir cual corresponde las atenciones que sobre ellos pesan.

El Gobierno todo, pero en particular este Ministerio, en su deseo constante de mejorar la organizacion de todos los servicios del ramo de Guerra sin gravar en lo posible los intereses del Estado, continúa estudiando todas las reformas que puedan contribuir á su perfeccionamiento; y cuando llegue el caso dictará las disposiciones que se hallen dentro de sus atribuciones para el logro de este fin, y propondrá á la aprobacion de las Cámaras las que así lo requieran.

Tales son las alteraciones más importantes que se introducen en este proyecto, apareciendo demostrado á continuacion, con detalle, las diferencias que resultan de la comparacion que queda inserta.

SERVICIO GENERAL.

CAPITULO 1.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Personal.*

Comprende: el sueldo del Ministro, la Subsecretaría del Ministerio, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Direcciones generales de las armas é institutos, la Junta consultiva de Guerra y el Cuerpo de escribientes militares.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86	2.755.606
Se pide para 1886-87	2.426.934
Se pide ménos	328.672

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	»	»	328.672
Consiste:			
ARTÍCULO 2.°—*Personal de la Subsecretaría del Ministerio.*			
En haber pasado á figurar al capítulo 3.°, artículo único, los sueldos y gratificaciones del Subsecretario y Brigadieres de la seccion de campaña y Depósito de la Guerra.	»	35.000	
ARTÍCULO 3.°—*Consejo Supremo de Guerra y Marina.*			
En haber pasado á figurar al citado capítulo 3.°, artículo único, los sueldos y gratificaciones del Presidente, Consejeros de la clase de Oficiales generales y Brigadier secretario..................................	»	147.500	
ARTÍCULO 4.°—*Direcciones generales de las armas é institutos.*			
En el aumento que se hace en la plantilla de la Direccion general de Artillería de un Teniente coronel, un Médico mayor en la de Sanidad militar y diferencia de la baja que al final del artículo se figura por vacantes y licencias, y en haber pasado á figurar al citado capítulo 3.°, artículo único, los sueldos y gratificaciones de los Generales y Brigadieres empleados en los centros directivos; todo ello produce un menor gasto de...........	»	176.022	
ARTÍCULO 5.°—*Junta consultiva de Guerra.*			
En haber pasado á figurar al capítulo 3.°, artículo único, los sueldos y gratificaciones de los Sres. Generales y Brigadieres empleados en esta Junta, y aumento que se hace de un Subinspector de primera clase en la especial de Sanidad militar, dando un resultado de........	»	211.600	
ARTÍCULO 6.°—*Cuerpo subalterno de escribientes militares.*			
No siendo suficiente el número de escribientes que habia para todas las atenciones que debian cubrirse, ha sido preciso aumentar el personal de esta clase, con objeto de dotar del número indispensable de ellos á cada una de las Capitanías generales de distrito..............	243.250	»	
Por efecto de las vacantes naturales ocurridas durante el año, se ha reducido la cifra que en el presupuesto anterior se figuraba para pago de pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando................	»	5.000	
Por considerarse importarán más de lo calculado en el año actual las diferencias de sueldos de empleos personales de que se hallen en posesion los Jefes y Oficiales destinados á estos centros, se aumenta la partida consignada para esta atencion......................	3.200	»	
	246.450	575.122	328.672
			Igual.

CAPITULO 2.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Material.*

Comprende: las asignaciones para gastos é impresiones del Ministerio, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de las Direcciones generales de las armas é institutos y de la Junta consultiva de Guerra.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86..........................	257.495
Se pide para 1886-87..........................	260.495
Se pide más..........................	3.000

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior..................	»	»	3.000
Consiste:			
Artículo 2.° — *Gastos del Consejo Supremo de Guerra y Marina.*			
En el aumento concedido á este centro para atender á los gastos que ocasione la impresion del escalafon de los Caballeros de la Real y militar Orden de San Hermenegildo..................................	1.000	»	
Artículo 4.°—*Gastos de la Junta consultiva de Guerra.*			
En el aumento concedido á la misma, por ser insuficiente la cantidad que se figuraba para cubrir sus atenciones.	2.000	»	
	3.000	»	3.000
			Igual.

CAPITULO 3.°

Estado mayor general del Ejército.

Comprende: el personal de Generales y Brigadieres, lo mismo empleados que en situacion de cuartel y de reserva, así como algunas pensiones concedidas á las familias de indivíduos de esta clase.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86......................................	2.296.400
Se pide para 1886-87......................................	5.178.612
Se pide más..	2.882.212

Consiste:

	Más.	Ménos.	
En haber pasado á figurar á este capítulo, con el fin de que aparezcan reunidos los sueldos de todos los Generales y Brigadieres que componen el Estado Mayor general del ejército, así en actividad como en situacion pasiva, dejando de figurar sus sueldos y gratificaciones en los diferentes capítulos y artículos en que los tenían consignados en presupuestos anteriores............	2.780.500	»	
En haber pasado á figurar á este capítulo las gratificaciones que para gastos de representacion disfrutan determinadas autoridades, produciendo la baja consiguiente en el capítulo 5.°, art. 1.°.......................	56.875	»	
En la baja de 3 Tenientes generales de cuartel, 2 Mariscales de campo, 2 Brigadieres en situacion de cuartel y reserva, aumento de 3 Mariscales de campo y 11 Brigadieres de cuartel y reserva, 3 Oficiales de reemplazo del Ministerio de la Guerra, mayor número de pensiones en las cruces de San Hermenegildo y San Fernando, mayor cantidad que se calcula para satisfacer diferencias de sueldo para los que desempeñan comisiones, estando en situacion pasiva, con derecho al sueldo entero, y mayor importe de la baja que se calcula por amortizacion al final de este capítulo; todo ello produce un líquido aumento de..........................	44.837	»	
	2.882.212	»	2.882.212
			Igual.

CAPÍTULO 4.°

Cuerpos del Ejército.—*Personal.*

Comprende: el personal de los Cuerpos armados del Ejército, los Establecimientos de instruccion militar, los gastos del reclutamiento y el Cuerpo y cuartel de inválidos.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86	72.128.060
Se pide para 1886-87	71.335.594
Se pide ménos	792.466

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Artículo 1.°—*Cuerpos permanentes.*			
Alabarderos.—En haber pasado á figurar, como se viene repitiendo, al capítulo 3.°, artículo único, los sueldos de los Generales que sirven en este Real Cuerpo, y aumento de la cantidad consignada para pago de premios y cruces	»	33.300	
Infantería.—En las alteraciones que produce la nueva distribucion que se ha hecho de los sargentos enganchados y reenganchados que ha de haber en cada unidad, y por virtud de la cual se suprimen 560 sargentos primeros, 480 cabos primeros de línea y 80 de cazadores, aumentándose 1.120 sargentos segundos; en el aumento de fuerza, por virtud de la cual se incorporan á los cuerpos 5.400 soldados de segunda y 1.000 de cazadores sobre la fuerza que ya existia; en el aumento que se hace para prenda mayor á los 3.521 sargentos del arma, con objeto de igualarla á la que disfrutan las demás clases de tropa; en la rectificacion de un error padecido en el presupuesto del año actual; en el mayor importe de la baja total de hospitalidad mayor; aumento por estancias; aumento asimismo del importe de los premios; disminucion de la cantidad figurada para primeras puestas, supresion de la gratificacion que para enseñanza de tiro con carga reducida tenian asignada los batallones activos, así como la de entretenimiento y engrase de correajes para los batallones de depósito; señalamiento en sustitucion de esta para los depósitos que se establecen, y supresion de la cantidad que se figuraba para satisfacer los haberes á 28.000 hombres durante tres meses, ó sea el período de instruccion de los reclutas; todo ello produce una economía de	»	345.406	
Artillería.—Pasan á figurar al capítulo 5.°, art. 2.°, los devengos por todos conceptos correspondientes á la Escuela central de tiro; se suprime el escuadron de remonta de Cornamglell, creando en su lugar una Comision central de remonta para atender á la adquisicion del ganado necesario para las secciones montadas de esta arma; se organiza una batería á caballo, con objeto de apreciar las ventajas ó inconvenientes de esta modificacion; se rectifican algunos errores padecidos en el presupuesto del año actual; se aumenta la gratificacion de escritorio para cada una de las zonas; se señala gratificacion de música para el batallon de guarnicion en Cádiz, que por olvido dejó de figurarse en el anterior año económico; se aumenta la cantidad figurada por baja de hospitalidad; se aumenta el importe de las estancias, cuyas alteraciones son producidas por el aumento de fuerza para la batería creada; se figuran ménos primeras puestas,			
	»	378.706	792.466

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	»	378.706	792.466
menor cantidad para premios; y por último, se fija una suma para satisfacer á los herradores y forjadores las gratificaciones á que les da derecho su reglamento, y que por olvido dejaron de detallarse en el año anterior; todo lo que produce una reduccion de................	»	134.831	
Ingenieros.—Pasa á figurar al capítulo 3.°, artículo único, el sueldo del Brigadier de la Direccion técnica; se figura con cuatro quintas partes del sueldo, los Jefes y Oficiales de las reservas de este Cuerpo, los cuales figuraban por equivocacion con sueldo entero; se aumenta un segundo Profesor de equitacion para el batallon de telégrafos; se aumentan dos armeros y un sillero para el mismo; se disminuye la cantidad señalada para premios, y tambien las primeras puestas, señalándose una cantidad para satisfacer diferencias de sueldos á los alumnos procedentes de la Academia; todo ello produce un mayor gasto de..................................	14.002	»	
Caballería.—Se han unificado los haberes que disfrutaban los institutos de lanceros, cazadores, remontas, depósitos y reservas; se crean 4 regimientos, dos de ellos sobre la base de los antiguos escuadrones sueltos de cazadores; asimismo se crean otros 4 regimientos de reserva; se disminuye la cifra consignada para diferencia entre la gratificacion de prenda mayor entre las tropas de húsares y las de los demás institutos, así como tambien la correspondiente á reemplazos anteriores al de 1878; se disminuye la baja de hospital y el aumento por estancias; se aumenta gratificacion de entretenimiento y montura para 11 caballos procedentes de la disuelta remonta de artillería; se disminuye la cantidad señalada para primeras puestas, y se consigna una suma para satisfacer las gratificaciones que por reglamento corresponden á los herradores y forjadores, todo lo cual produce un mayor gasto de.....................	30.952	»	
Obreros de Administracion militar.—Se aumentan 42 obreros de segunda, que son indispensables para atender al servicio, cuya esfera de accion se ha extendido considerablemente durante el ejercicio de este presupuesto; sufren la consiguiente alteracion los cálculos por hospitalidad y por estancias, lo mismo que las primeras puestas, ocasionando un aumento de....................	11.323	»	
Brigada sanitaria.—Teniendo en cuenta lo anómalo de que perteneciendo los individuos que la constituyen al ejército, con iguales obligaciones y sin más diferencia que el peculiar servicio que desempeñan, y que al ser trasladados de un punto á otro ó dejar de prestar servicio en hospitales, quedaban reducidos sus haberes á una cantidad tan exígua, que lo que llegaban á percibir no les bastaba para satisfacer las más perentorias necesidades, se han aumentado, igualándolos á los de las respectivas clases de infantería, produciéndose un aumento que en parte se compensa con la baja que para racion de hospital se figura en el capítulo 7.°, art. 4.°........	9.972	»	
Ejército de Canarias.—Bajo este epígrafe se figura la fuerza de infantería y caballería que guarnece aquel territorio, y que se ha creado en sustitucion de las antiguas milicias, formándose 2 batallones, uno de 4 compañías y otro de 3, para no aumentar gran cosa las atenciones, y 6 batallones de reserva con funciones análogas á las que desempeñan los de igual denominacion de la Península; se forma además una seccion montada en la			
	66.249	513.537	792.466

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	66.249	513.537	792.466
compañía de Guardias provinciales, con objeto de que pueda prestar el servicio á ella encomendado cual corresponde, al propio tiempo que pueda acudir con más rapidez á cualquier punto fuera de la capital, si por acaso fuere necesario; todo ello produce un mayor gasto de..................................	58.149	»	
Milicia voluntaria de Céuta.—Tambien, con el objeto de unificar el mando de las tres secciones denominadas antes compañía de mar de Ceuta, seccion de moros tiradores del Riff y seccion de cazadores de Africa, se ha formado una sola agrupacion bajo el mando de un solo jefe, lo que ha de contribuir á mejorar el servicio que cada una está llamada á prestar.			
Compañía marítima de Africa.—Los antiguos pelotones de mar de los presidios menores de Africa, que hasta el presente año económico constituian fraccion separada los de cada una de las plazas, se han reunido tambien, formándose una sola agrupacion, encaminada al mismo fin expresado al tratar de la Milicia voluntaria de Ceuta.			
Las alteraciones que producen estas dos fuerzas, comparado con el crédito que figura en el vigente presupuesto para las compañías fijas y pelotones de mar, es de....	17.317	»	
Aumentos del artículo.—Se ha disminuido la cantidad que se venia figurando en anteriores presupuestos para satisfacer la diferencia de haber á los indivíduos procedentes de reemplazos anteriores al de 1878, quedando reducida á una cantidad insignificante, por consecuencia de haber sido licenciados la casi totalidad de los que á ésta tenian derecho, que casi puede asegurarse que en el próximo proyecto desaparecerá por completo; tambien se disminuye considerablemente la cantidad que se figuraba para satisfacer el plus de 3'75 pesetas al mes por plaza, á los indivíduos del reemplazo de 1882, en atencion á haber sido licenciados ya la mayoría de los que á éste tenian derecho, lo cual produce un menor gasto de............................	»	321.585	
La menor baja que se calcula al final del artículo por vacantes, licencias y amortizacion del personal, produce un mayor gasto de..........................	14.696	»	
ARTÍCULO 2.° *Establecimientos de Instruccion militar.*			
Academia general.—Pasa á figurar al capítulo 3.°, artículo único, el sueldo del Mariscal de campo, director de ella, y se disminuyen tres Tenientes y dos Alféreces; lo cual produce un menor gasto de......................	»	86.550	
Academia de Artillería.—De igual modo pasan á figurar al capítulo 3.°, artículo único, los haberes del Brigadier director de la misma; se aumentan tres Capitanes y dos Tenientes; se calculan haberes para siete Alféreces alumnos más, que se cree existirán en el curso próximo; se aumenta á once meses el cálculo que para seis se hacía en el presupuesto anterior, para Alféreces alumnos que pasarán á ésta, procedentes de la general, con arreglo al nuevo plan de estudios, así como el sueldo en ocho meses á los alumnos que asciendan; se dota de personal pericial subalterno, que es de todo punto necesario para el entretenimiento y conservacion de los efectos que constituyen el material de esta Academia: se consigna una cantidad para las prácticas de alumnos de cuarto año; todo lo cual produce un mayor gasto de.	136.815'66	»	
	293.226'66	921.672	792.466

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	293.226'66	921.672	792.466
Academia de Ingenieros.—Se asigna un Brigadier director, cuyos haberes, como los de todos los Oficiales generales que constituyen el Estado Mayor general del ejército, pasan á figurar al capítulo 3.°, artículo único; se aumenta un Comandante y un Capitan; se reduce á 46 el número de Alféreces alumnos que se calcula habrá en este curso; se aumenta una partida para satisfacer los sueldos de los alumnos que, procedentes de la general, se calcula tendrán ingreso en ésta; se eleva en 6.000 pesetas la cantidad que se fija para dotacion de esta Academia; produciéndose con todo esto una economía de..................................	»	28.775	
Academia de Estado Mayor del ejército.—Como se viene manifestando, pasan á figurar al capítulo 3.°, artículo único, los haberes del Brigadier director; se aumentan cuatro Capitanes; se reduce en 11 el número de Alféreces alumnos; se calcula sueldo en once meses para seis alumnos que pasarán á esta Academia procedentes de la general, y se aumentan 8.000 pesetas á la cantidad que se figura para dotacion de la Academia; todo lo que produce un aumento de.........................	3.625	»	
Academia de Caballería.—Se aumenta un Teniente coronel y se disminuye un Comandante, y se aumentan 6.000 pesetas á la dotacion de la Academia, y la cantidad necesaria para satisfacer los sueldos de los alumnos que se calcula obtendrán el empleo personal en el trascurso del año, con arreglo al nuevo plan de estudios: todo lo cual produce un mayor gasto de.................	40.152'50	»	
Academia del Cuerpo administrativo del ejército.—Se aumentan dos Oficiales primeros y un segundo; se consigna por primera vez la suma necesaria para satisfacer los sueldos que devenguen los alumnos que obtengan el empleo personal de Oficiales con arreglo al nuevo plan de estudios; se eleva en 6.000 pesetas la cantidad consignada para dotacion de esta Academia, y se figura la cantidad necesariapara prácticas de alumnos de tercer año; todo ello produce un mayor gasto de......	36.550	»	
Escuela central de tiro.—Se figura una cantidad por primera vez para entretenimiento de la clase de esgrima, así como un crédito extraordinario para satisfacer el resto de los gastos de instalacion de la citada clase; produciéndose un aumento de.....................	6.260	»	
Campos de tiro.—Bajo esta denominacion, que parece más apropiada que la que anteriormente figuraba de «Exámen de tiro,» se comprende la cantidad necesaria para los gastos inherentes al entretenimiento de los mismos; pero en la necesidad de practicar cuantas economías sean compatibles con las necesidades del servicio, se reduce la cifra destinada á esta atencion en.........	»	48.721'16	
Conferencias de Oficiales en los distritos.—Se disminuyen dos Coroneles directores de estos centros de instruccion en Galicia y Granada, así como la cantidad figurada para satisfacer los sueldos de los Jefes y Oficiales, como las gratificaciones, ocasionando esto un menor gasto de..................................	»	45.700	
Academias preparatorias para hijos de militares.—Se suprime el sueldo del director de la de Extremadura, reduciéndose cuanto posible es las gratificaciones para el profesorado; lo cual origina un menor gasto de....	»	8.400	
En la necesidad de reducir todo lo más posible los gastos del presupuesto de la Guerra, deja de figurarse en			
	379.814'16	1.053.268'16	792.466

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior.	379.814'16	1.053.268'16	792.466
este proyecto la cantidad que para certámen del tiro y premio de los concursos central y de distritos se figuraba anteriormente, produciéndose la baja total de. . .	»	41.989	
Aumentos del artículo.—Se elimina la cantidad que por este concepto se figuraba, por no creerse necesario en el ejercicio del presupuesto, para las atenciones á que se referia, lo que produce una baja de................	»	50.600	
ARTÍCULO 3.°—*Reclutamiento del ejército.*			
Se reduce á seis dias el plazo de permanencia en caja de los reclutas, por considerar excesivo el que antes se fijaba; y si bien esto produce una economía, no llega esta á ser efectiva, por tener que figurar los socorros que han de facilitarse á los que excedentes del cupo regresan á sus hogares; sufriendo un pequeño aumento este artículo por haberse fijado gratificacion para gastos de escritorio de los Comisarios de guerra encargados de intervenir en las operaciones de cada una de las zonas, en sustitucion de la que para dos meses se calculaban antes para los de cada una de las capitales de provincia, lo que da un mayor gasto de................	2.100	»	
ARTÍCULO 4.°—*Cuerpo y cuartel de Inválidos.*			
Segun se tiene ya repetido, pasan á figurar al capítulo 3.°, artículo único, los haberes del Director general, Brigadier segundo jefe y Brigadier agregado; se aumenta un Coronel, un Teniente coronel, un Comandante, un segundo Profesor de equitacion y un Alférez, y se disminuyen un Capitan, dos Tenientes y dos individuos de tropa, sufriendo la alteracion consiguiente la baja de hospitalidad y el aumento por estancias; se disminuyen tambien las ventajas y la gratificacion correspondiente para Oficiales paralíticos; las alteraciones indicadas originan una economía de..........................	»	28.523	
	381.914'16	1.174.380'16	792.466
			Igual.

CAPITULO 5.°

DISTRITOS MILITARES.—*Personal.*

Comprende el personal de las Capitanías generales de los distritos, Gobiernos y Comandancias militares; los Cuerpos, oficinas y personal de los establecimientos de los distritos, los establecimientos penales militares y el servicio especial de las plazas de Africa y de la frontera.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86................................	9.859.893
Se pide para 1886-87................................	8.049.660
Se pide ménos................................	1.810.233

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.*			
Segun se tiene ya manifestado repetidas veces, han pasado al capítulo 3.°, artículo único, los haberes de los Generales y Brigadieres que desempeñan los cargos de Capitanes generales, Segundos cabos de los distritos,			
	»	»	1.810.233

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior..................	»	»	1.810.233
Comandantes generales y Gobernadores militares, Generales de division y Brigadieres gobernadores militares, y con mando de brigada, así como las gratificaciones correspondientes á estos últimos y las que para gastos de representacion disfrutan determinadas autoridades; se elimina la cantidad que para satisfacer los haberes de la seccion de tropa de las prisiones militares de Madrid venian figurándose, en atencion á que los indivíduos que prestan este servicio pertenecen á los cuerpos de la guarnicion, quedando tan solo las gratificaciones correspondientes; se aumenta un Coronel para la Comandancia militar de Irún, nuevamente creada, y se hace mayor aumento por el concepto de pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando; produciendo todo ello un menor gasto en este artículo de..	»	1 579.635'09	
ARTÍCULO 2.°—*Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos militares.*			
Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Los haberes de los dos Brigadieres pasan á figurar al capítulo 3.°, artículo único; se elimina la gratificacion del Coronel que prestaba sus servicios en el ejército del Norte, así como tambien una gratificacion de remonta; lo que produce un menor gasto de..............................	»	21.650	
Cuerpo jurídico militar.—Se suprime el sueldo y gratificacion correspondiente al Auditor que prestaba sus servicios en el ejército del Norte, aumentando el sueldo correspondiente á un Auxiliar para el distrito de Valencia; produciéndose con lo expuesto una economía de..	»	5.900	
Comandancias generales y establecimientos de artillería.—Al capítulo 3.°, artículo único, pasan á figurar los haberes de los Generales y Brigadieres que prestan servicio en las Subinspecciones de distrito; se suprime la gratificacion de remonta correspondiente al Secretario que era de la del ejército del Norte; se disminuyen dos Tenientes coroneles de los que prestaban servicio en establecimientos, y que no son necesarios por haberse disuelto los parques en que se hallaban destinados; se disminuyen 3 maestros principales de fábrica, 3 obreros aventajados de segunda y un auxiliar de segunda; queda suprimida la diferencia de sueldo que tenía consignada un maestro de primera clase de fábrica, y se aumentan en compensacion de alguna de estas bajas tres maestros principales con el sueldo de 4.500 pesetas, y tambien los haberes del personal de Jefes, Oficiales y tropa, con las gratificaciones que por todos conceptos corresponden para la Escuela central de tiro, que como se tiene ya manifestado, ha sido baja en el capítulo 4.°, art. 1.°, donde figuraba; todo ello produce un menor gasto de.....	»	107.116'70	
Comandancias generales y parques de ingenieros.—Del mismo modo que se viene repitiendo, pasan á figurar al capítulo 3.°, artículo único, los sueldos y gratificaciones de Generales y Brigadieres destinados en los distritos; se figura en este artículo el sueldo del aparatista, que antes se figuraraba en el capítulo 4.°, art. 1.°, batallon de telégrafos; se aumenta una diferencia de sueldo para un maestro del personal subalterno, y se aumentan las diferencias de haber del personal auxiliar oficial, segun su nuevo reglamento; todo ello produce un menor gasto de..	»	152.383'50	
	»	1.866.685'29	1.810.233

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior.	»	1.866.685'29	1.810.233
Cuerpo administrativo del ejército.—Se figura por primera vez, y segun cálculo, una pequeña cantidad para satisfacer los pluses que puedan devengar los Jefes y Oficiales de este Cuerpo en las comisiones que desempeñen con derecho á indemnizacion y con arreglo á reglamento; se aumenta el sueldo de un Oficial primero para encargado de efectos de laboratorio central de medicamentos, cuya plaza se ha creado por exigirlo así las necesidades crecientes del establecimiento; lo que unido á la cantidad que se figura para satisfacer haberes de conserges de edificios militares, cuya atencion pesaba sobre el capítulo 7.°, art. 7.°, produce un aumento de	14.760	»	
Cuerpo de Sanidad militar.—Se disminuyen los haberes y gratificaciones correspondientes á un Subinspector de primera, que ha pasado á figurar al capítulo 1.°, artículo 5.°, así como un Médico mayor al art. 4.°; se aumentan dos Médicos primeros, uno para el castillo de San Felipe de la Palma, del Ferrol, y otro para la asistencia del personal de las islas Baleares; dos Farmacéuticos primeros y dos segundos; se asigna gratificacion de mando á los Subinspectores de farmacia que no la tenían y les corresponde, por estar asimilados al empleo de Coronel; todo ello produce un mayor gasto de	7.496	»	
La menor baja que al final del artículo se figura por el concepto de vacantes, licencias, amortizacion, etc., produce un aumento de	34.196'29	»	
	56.452'29	1.866.685'29	1.810.233
			Igual.

CAPITULO 6.°

DISTRITOS MILITARES.—*Material.*

Comprende los gastos de material y escritorio de los servicios detallados en el capítulo precedente.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86	517.709
Se pide para 1886-87	522.269
Se pide más	4.560

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Gastos de los Gobiernos y Comandancias militares.—Se aumenta la gratificacion de escritorio para la Comandancia militar de Múrcia, que no la tenía señalada, y se aumenta tambien una gratificacion de 750 pesetas para el Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Céuta, y que se le señala en remuneracion de los servicios que presta como Secretario del Gobierno civil de aquella localidad; asimismo se aumenta otra gratificacion de igual suma para el de la Comandancia del Campo de Gibraltar, como compensacion de los mayores gastos que le impone el contínuo trato que tiene que sostener con las autoridades extranjeras; se elevan tambien las gratificaciones asignadas á las Subinspecciones de Sanidad militar de los distritos, por ser insuficientes las que tiene hoy señaladas para las atenciones que tienen que cu-			
	»	»	4.560

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior	»	»	4.560
brir, y se hace la asignacion de 630 pesetas para la parroquia castrense de Valencia; todas las alteraciones expresadas producen un mayor gasto de	4.560	»	
	4.560	»	4.560
			Igual.

CAPITULO 7.°

SERVICIOS GENERALES.—*Material.*

Comprende: los servicios de subsistencias, acuartelamiento, compamento, hospitales, trasportes militares, los materiales de artillería é ingenieros, la cría caballar, la remonta y los alquileres de edificios.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86	38.962.088
Se pide para 1886-87	36.921.599
Se pide ménos	2.040.489

Consiste:

	Más.	Ménos.	Pesetas.
ARTÍCULO 1.°—*Subsistencias militares.*			
Con el fin de obtener las mayores economías posibles, se rebaja un céntimo la racion de pan para la tropa y en otro cada una de las de cebada y paja para el ganado; se disminuye asimismo el cálculo de raciones para indivíduos de un reemplazo, sufriendo rebaja por efecto de la alteracion indicada el coste de las correspondientes á los penados que sufren condena en los presidios menores de Africa; queda suprimido tambien el cálculo de raciones que se hacía para 28.000 hombres durante tres meses, así como el importe de la sopa de ajo para los mismos; se aumenta el número de raciones para el ejército permanente por efecto de la reorganizacion que ha sufrido el arma de caballería, como igualmente las alteraciones producidas en la de infantería; se aumenta el número de raciones de etapa para la compañía de mar de Africa, por haber sufrido variacion al ser reorganizada últimamente, aumentándose igualmente el importe del número de raciones de sopa de ajo por iguales causas á las expuestas al hablar de la racion de pan de tropa; sufre alteracion, produciéndose un pequeño aumento, la baja que se calcula por hospitalidad; se figura por primera vez gratificacion de agua para la guarnicion del castillo de San Julian en Cartagena y el de Seo de Urgel en Cataluña; se aumenta el cálculo de raciones de cebada para el ganado, por efecto del que éste ha tenido por virtud de la reorganizacion citada de la caballería; sufre disminucion el precio de las raciones extraordinarias del mismo artículo por la baja del céntimo calculada en la racion, experimentando igual variacion las raciones calculadas como de exceso para el ganado de determinados cuerpos y establecimientos, en compensacion del mayor trabajo que soporta; se aumentan el número de raciones de paja por igual motivo que el expresado al detallar las de cebada, sufriendo igual alteracion que en este artículo el cálculo de las de exceso para los mismos			
	»	»	2.040.489

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	»	»	2.040.489
cuerpos y establecimientos; se aumenta tambien, y por primera vez, racion de exceso de ordinaria á extraordinaria de cebada y paja para la Escuela de equitacion, así como del último artículo para el ganado de dotacion de la brigada sanitaria; se disminuye la baja del importe de alquileres, sufriendo un pequeño aumento la que del 4 por 100 se calcula al final de este artículo; todo ello produce un menor gasto de.........................	»	143.170	
ARTÍCULO 2.º—*Acuartelamiento, alumbrado y combustible.*			
Se calculan 7.173 hombres más de ejército permanente con derecho á utensilio, segun resulta del estado de fuerza que se acompaña en el proyecto, necesarios durante el año; se rebaja la cifra de lo calculado para los indivíduos del reemplazo; se suprime la cantidad que se figuraba para utensilio de 28.000 hombres durante tres meses de ejercicio; se aumenta, aunque en pequeña cantidad, lo correspondiente á la compañía marítima de Africa; sufre aumento tambien el número de quintales métricos de carbon que se necesitarán para la coccion de la sopa de ajo del ejército permanente, suprimiéndose en cambio el importe del que se calculaba para la de los 28.000 hombres durante tres meses; se fija por primera vez una pequeña cantidad para el alumbrado público de la plaza de Chafarinas; se altera la baja del 4 por 100 que por hospitalidad se calcula; se aumenta cantidad para alumbrado de 866 caballos y mulos más que en el presupuesto anterior; se reduce la que se figuraba para adquisicion de aparatos de alumbrado en la Capitanía general de Castilla la Vieja; sufre aumento la baja que por alquileres se calcula al final del artículo, así como la del 4 por 100 que se fija en la totalidad de éste; produciendo todo ello un menor gasto de.......	»	14.270	
ARTÍCULO 4.º—*Hospitales.*			
Por existir mayor fuerza de ejército permanente se calculan 96.390 estancias más, reduciéndose en parte este aumento por la alteracion que ha sufrido la estancia á sanitarios, efecto de la reforma que se ha verificado en los haberes de los mismos, y que se explica en el capítulo 4.º; se bajan 27.600 estancias correspondientes á los indivíduos de un reemplazo, por considerarse menor el número de dias que permanecerán en caja; se suprime la cantidad que se calculaba para estancias de 28.000 hombres durante tres meses; por primera vez se figura cantidad para dotacion de agua del hospital de Zaragoza; se disminuye la baja que por el importe de alquileres se figura, sufriendo igual alteracion la que se calcula del 4 por 100 de la totalidad del artículo; todo ello produce una economía de.........................	»	38.792	
ARTÍCULO 5.º—*Trasportes.*			
Se altera la baja que al final de este artículo se estampa por importe de alquileres de los edificios que afectan á este material, lo que produce un menor gasto de.....	»	13.581	
	»	209.813	2.040.489

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	»	209.813	2.040.489
ARTÍCULO 6.°—*Material de artillería.*			
Con el deseo de reducir en lo posible la cifra de este proyecto, á fin de obtener las mayores economías, dada la situacion difícil por que atraviesa el Erario público, se rebaja cuanto es posible lo calculado para el sostenimiento de las obligaciones que pesan sobre este artículo, sin desatender el servicio; produciéndose una baja de..	»	1.343.362	
ARTÍCULO 7.°—*Material de ingenieros.*			
Por las mismas razones expuestas en el artículo anterior, se ha disminuido lo calculado para las atenciones de éste; pero habiendo tenido que aumentarse una cantidad para construccion de un penal en Melilla y otra para pago de terrenos expropiados en las inmediaciones de Barcelona, la comparacion con el presupuesto anterior produce solo una economía de..............	»	193.807	
ARTÍCULO 8.°—*Cria caballar.*			
Por efecto del deseo de economías de que se viene haciendo mencion, se ha rebajado el importe del artículo en....................................	»	49.638	
ARTÍCULO 9.°—*Remonta.*			
Por consecuencia del aumento que arroja el estado de ganado que se acompaña á este proyecto, sufren alteracion las cifras que se figuraban para artillería, ingenieros, caballería y administracion; por primera vez se incluye á sanidad militar y ejército de Canarias; pasa á figurar á este artículo el importe de las rastrojeras para la remonta de Extremadura que antes se consignaban en el art. 10 de este capítulo; se suprimen las cantidades que aparecian en el presupuesto anterior para compra de caballos en las Academias general militar y de Estado Mayor; se elimina la cantidad que existía para los comisionados en la compra de ganado para la remonta de artillería, toda vez que en el capítulo 4.° aparece ya una suma con este objeto en la Comision central de remonta; y con el fin expuesto ya repetidamente de proporcionar las mayores economías compatibles con el servicio, se deduce el 20 por 100 de los créditos consignados en este artículo; todas las alteraciones detalladas dan una menor suma, comparada con el vigente presupuesto, de................	»	269.547	
ARTÍCULO 10.—*Alquileres de edificios militares.*			
Las alteraciones que trae consigo la satisfaccion de las obligaciones que pesan sobre este artículo por consecuencia de la rescision de algunos contratos, modificacion de otros y nuevos arriendos á que obligan los servicios que se establecen y los que ya existian instalados en locales que no son propios del Estado, así como la rectificacion á que da lugar un error padecido en la redaccion del actual presupuesto de 1885-86, produce un mayor gasto de..............................	25.678	»	
	25.678	2.066.167	2.040.489
			Igual.

CAPITULO 8.°

Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y jefes y oficiales en situacion de reemplazo.

Comprende: el personal de Generales, Jefes y Oficiales empleados en el Cuarto militar de S. M. en comisiones activas y extraordinarias del servicio y en situacion de reemplazo.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86	4.929.011
Se pide para 1886-87	4.434.819
Se pide ménos	494.192

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Artículo 1.° — *Comisiones activas y extraordinarias del servicio.*			
Conforme se ha venido practicando en los demás capítulos de este proyecto, han pasado á figurar al 3.°, artículo único, las cantidades que se consignaban para satisfacer los haberes de los Oficiales generales que componen el Cuarto militar de S. M.; se rectifica el cálculo de la cantidad destinada al pago de gratificaciones de remonta y montura; se disminuyen en Ayudantes de campo de Sres. Generales y Brigadieres, un Coronel, 5 Tenientes coroneles, 6 Comandantes y 18 Capitanes, aumentándose 3 Tenientes y 6 Alféreces; en Jefes y Oficiales á las órdenes, se disminuyen del mismo modo un Coronel, 5 Tenientes coroneles, 10 Comandantes, y se aumentan 4 Capitanes, 4 Tenientes y 8 Alféreces; se rectifica el cálculo de la cantidad que se consigna para satisfacer las gratificaciones de remonta; y por último, sufren tambien aumento las partidas que, para satisfacer el aumento que pueda tener esta clase en el trascurso del año, se fijaba en el actual presupuesto, así como la destinada al pago de pensiones de cruces; todo lo cual da un menor gasto de	»	154.450	
Artículo 2.°—*Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.*			
Ministerio de la Guerra.—Dejan de figurar en este capítulo, por haber pasado al 3.°, artículo único, los sueldos de un Secretario general y 3 Oficiales primeros; quedan suprimidos, por amortizacion, 2 de esta última clase, 2 segundos, 2 Auxiliares primeros, y se aumenta un Auxiliar segundo; todo lo que produce una baja de.	»	43.650'37	
Consejo Supremo de la Guerra.—Se aumenta un Ayudante fiscal y se disminuye un Oficial de escribanía y un alguacil, lo que produce un aumento de	875	»	
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Se aumentan 2 Tenientes coroneles y 4 Capitanes, disminuyéndose un Comandante; lo que da un aumento de	9.000	»	
Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Se aumenta un Coronel y 2 Comandantes, disminuyéndose un Teniente coronel, 3 Capitanes y 2 Tenientes; lo que produce una economía de	»	1.200	
Cuerpos de Secciones-Archivos.—Se aumentan 3 Oficiales primeros y 3 terceros; disminuyéndose 3 segundos; produciéndose un aumento de	4.050	»	
Infantería.—Se aumentan 3 Coroneles, 3 Tenientes coroneles y un Músico mayor, y se disminuyen 46 Comandantes, 49 Capitanes, 26 Tenientes, 206 Alféreces y 2 Músicos mayores; todo ello produce una economía de.	»	396.975	
	13.925	596.275'37	494.192

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	13.925	596.275'37	494.192
Caballería.—Se disminuyen 5 Coroneles, 10 Tenientes coroneles, 4 Capitanes y 40 Tenientes, aumentándose 3 Comandantes y 113 Alféreces; todo lo que produce un aumento de..................................	22.125	»	
Artillería.—Se aumenta un Teniente y se disminuyen un Teniente coronel, 3 Comandantes y 7 Capitanes; lo que da un menor gasto de...........................	»	19.275	
Ingenieros.—Se aumentan un Coronel y un Celador de fortificacion de tercera clase, y se disminuyen un Teniente coronel, 2 Comandantes y 4 Capitanes; todo ello produce una baja de..............................	»	9.075	
Cuerpo administrativo del ejército.—Se aumenta un Intendente de division, un Subintendente y 2 Comisarios de guerra de segunda clase, y se disminuyen 17 Oficiales segundos; lo que produce un menor gasto de........	»	6.375	
Cuerpo de Sanidad militar.—Se aumenta un Médico mayor, un Farmacéutico mayor, 5 Médicos segundos, 2 Farmacéuticos de igual categoría y 4 Subayudantes de tercera, disminuyéndose un Subinspector de primera clase, 2 de segunda, 15 Médicos y un Farmacéutico primero y un Subayudante de segunda; todo lo que produce una economía de..........................	»	17.400	
Cuerpo jurídico militar.—Se aumentan 2 Auditores de segunda clase, un Escribano de tercera y un Oficial de escribanía, disminuyéndose un Auditor general de ejército, 3 de distrito y un Teniente auditor de primera; todo ello produce un menor gasto de.....................	»	11.250	
Clero castrense.—Se aumenta un Oficial primero en la Secretaría del Vicariato, y se disminuyen 4 Capellanes de ascenso, 6 de entrada y un Oficial segundo de la Secretaría del Vicariato; lo que da un menor gasto de...	»	10.499'63	
Cuerpo de Veterinaria militar.—Se aumenta un primer Profesor y 33 terceros; resultando un mayor gasto de.	33.675	»	
Cuerpo de equitacion militar.—Se aumentan 3 segundos Profesores y se disminuyen 3 primeros y un tercero; lo que da una economía de.........................	»	2.100	
Comision liquidadora de cuerpos disueltos de la isla de Cuba. Por Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Junio de 1885, se previno: que con el fin de activar la liquidacion de los disueltos cuerpos de la isla de Cuba, se creara en la Península esta Comision, á cuyo efecto se remitieron desde la citada isla todos los documentos relacionados con este trabajo, previniéndose al propio tiempo que el personal que habia de constituirla percibiese sus haberes, mitad con cargo á este capítulo, y el resto con aplicacion al presupuesto de aquella Antilla, lo cual ha producido un aumento de........................	47.400	»	
Seccion de atrasos de la isla de Cuba.—Por las mismas Reales disposiciones que se mencionan anteriormente, se dispuso la creacion de ésta, con el fin de proceder á la liquidacion y ajuste de las cuentas de todos los servicios, en sus adeudos parciales y en los correspondientes al Tesoro, originándose con ello un mayor gasto de.	16.725	»	
Diferencias de sueldos personales amortizables.—Habiendo disminuido el número de Jefes y Oficiales con derecho al pago de estas diferencias, por consecuencia del movimiento natural de las escalas, se rebajan..........	»	2.600	
Habiendo aumentado el número de cruces pensionadas de que está en posesion el personal de Jefes y Oficiales, cuyos haberes gravitan sobre este capítulo, se aumenta la partida destinada al pago de estas atenciones en......	2.000	»	
	135.850	674.850	494.192

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	135.850	674.850	994.192
Por último, á consecuencia de todas estas alteraciones, es menor la baja que se practica al final de este artículo; produciéndose un aumento de......................	44.808	»	
	180.658	674.850	494.192
			Igual.

CAPITULO 10.

CRUCES PENSIONADAS.

Comprende: las pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando que disfrutan los retirados y demás indivíduos que no perciben sus haberes por el presupuesto de Guerra, pues las que corresponden á los que figuran en él se presuponen en los respectivos capítulos y artículos en que se detallan sus sueldos.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86..................................	233.768
Se pide para 1886-87..................................	239.045
Se pide más............................	5.277

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Cruces de San Hermenegildo.—En haberse aumentado 2 grandes cruces y 11 cruces sencillas, disminuyéndose 5 placas; lo que da un aumento de..................	3.687	»	
Cruces de San Fernando.—En haberse aumentado una pension de 1.000 pesetas, otra de 400, otra de 100 y otra de 90; produciéndose un aumento de..................	1.590	»	
	5.277	»	5.277
			Igual.

CAPITULO 11.

GUARDIA CIVIL.—*Personal de la Direccion general de planas mayores y tercios.*

Comprende el personal de la Direccion general y el de las planas mayores y tercios.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86..................................	17.070.396
Se pide para 1886-87..................................	17.498.518
Se pide más............................	428.122

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 2.º—*Tercios.*			
En el aumento de un Capitan, un Alférez, un sargento segundo, 6 cabos primeros, 6 idem segundos, un corneta y 66 guardias de infantería; un sargento segundo y 23 guardias de caballería que hacen falta para dotar del personal necesario los puestos encomendados á su vigilancia y custodia, disminuyéndose para compensar en parte este mayor gasto, un cabo segundo, 13 trompetas y 10 guardias de caballería; sufre la alteracion consiguiente la cifra calculada para gratificaciones de en-			
	»	»	428.122

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior	»	»	428.122
tretenimiento de armas, así como la destinada al pago de la diferencia del coste del pan; se aumenta gratificacion de remonta para un Oficial más; se eleva la cantidad destinada al pago de pluses, por ser insuficiente la que habia, y se reduce al 1 por 100 la baja del 2 que se figuraba por vacantes, licencias, amortizacion, etc., por haber demostrado la práctica en años anteriores lo erróneo de este cálculo; todas estas alteraciones producen un aumento de gasto de	428.122	»	
	428.122	»	428.122
			Igual.

CAPITULO 12.

MATERIAL DE GUARDIA CIVIL.

Comprende los gastos de escritorio de la Direccien general y la provision de pienso y utensilio.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86	1.220.543
Se pide para 1886-87	1.233.516
Se pide más	12.973

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.º—*Gastos de material de la Direccion general.*			
En el aumento de asignacion que se hace, por ser insuficiente la cantidad que se consignaba para satisfacer todas las atenciones	6.750	»	
ARTÍCULO 2.º—*Provision de pienso y utensilio.*			
En el aumento que se hace de una cantidad alzada para satisfacer gratificacion de agua á las fuerzas destacadas en puntos en que tengan este derecho; en el importe del utensilio para la mayor fuerza que se calcula; todo ello ocasiona un mayor gasto de	6.358'98	»	
Por consecuencia de todas las alteraciones expresadas, sufre la cantidad que se fija por la baja de 10 por 100 un aumento que produce una economía de	»	135'98	
	13.108'98	135'98	12.973
			Igual.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 13.

OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.

	Pesetas.
Importaba en 1885-86	580.646'17
Se pide para 1886-87	154.597'22
Se pide ménos	426.048'95

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior	»	»	426.048'95
Consiste:			
En haberse reconocido ménos obligaciones aplicables á este capítulo por la suma de	»	426.048'95	
	»	426.048'95	426.048'95
			Igual.

Continúan figurando en este proyecto de presupuesto los capítulos 1.° y 2.° adicionales, cuyos créditos no pueden detallarse por la índole de los servicios á que se contraen.

Madrid 14 de Mayo de 1886.=Joaquin Jovellar.

ESTADO DE LA FUERZA

que sirve de base á la formacion del presupuesto del año económico 1886-87.

	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA. De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA. De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	253	»	»	»	»
Escuadron de Escolta Real	150	22	105	4	131
Infantería	66.214	490	»	143	633
Artillería	11.019	534	867	2.817	4.218
Ingenieros	4.319	83	42	206	331
Caballería	14.049	1.237	10.522	400	12.159
Administracion militar	1.227	2	»	80	82
Sanidad militar	506	2	»	10	12
Ejército de Canarias — Infantería	804	5	»	2	7
Ejército de Canarias — Caballería	20	1	20	»	21
Milicia voluntaria de Céuta	170	8	50	»	58
Compañía marítima de Africa	100	»	»	»	»
Escuela Central de tiro	44	»	»	1	1
Idem de Artillería	40	8	2	»	10
Academias	551	»	240	»	240
Seccion de Ordenanzas del Ministerio	»	»	»	1	1
	99.466	2.392	11.848	3.664	17.904
Cuerpo y Cuartel de Inválidos	318	»	»	»	»
Caballos de Generales, Jefes y Oficiales que no figuran en Cuerpo	»	734	»	»	734
	99.784	3.126	11.848	3.664	18.638
DISTRIBUCION POR ARMAS.					
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	253	»	»	»	»
Escuadron de Escolta Real	150	22	105	4	131
INFANTERÍA.					
60 Regimientos de línea de á dos batallones con cinco compañías (una de depósito) y fuerza de 896 hombres cada regimiento.	53.760	420	»	120	540
1 Regimiento disciplinario de Ceuta con dos batallones de á cinco compañías y fuerza de	884	7	»	2	9
1 Batallon disciplinario de Melilla de cuatro compañías	410	3	»	1	4
20 Batallones de cazadores de cinco compañías (una de depósito) y fuerza de 453 hombres cada uno	9.060	60	»	20	80
140 Batallones de reserva de cuatro compañías	1.120	»	»	»	»
140 Idem de depósito de cuatro idem	980	»	»	»	»
	66.214	490	»	143	633
ARTILLERÍA.					
5 Regimientos divisionarios de á seis baterías con 563 hombres, 131 caballos de silla y 240 mulas cada uno	2.815	215	440	1.200	1.855
5 Idem de cuerpo de ejército, de á cuatro baterías y fuerza de 445 hombres, 92 caballos de silla y 224 mulas cada uno.	2.225	170	290	1.120	1.580
1 Batería ligera de campaña á caballo, con 71 hombres, 70 caballos de silla y tiro	71	3	67	»	70
2 Regimientos de montaña de á seis baterías con 749 hombres, 73 caballos de silla y 204 mulas de carga cada uno.	1.498	86	60	408	554
Suma y sigue	6.609	474	857	2.728	4.059

	Hombres de tropa	CABALLOS DE SILLA. De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA. De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
Suma anterior	6.609	474	857	2.728	4.059
1 Regimiento de sitio	379	32	6	80	118
3 Batallones de plaza de á seis compañías (una de Depósito) y fuerza de 561 hombres cada uno	1.683	9	»	3	12
1 Música afecta al segundo batallon	36	»	»	»	»
5 Batallones de plaza de cuatro compañías (una de Depósito) y fuerza de 375 hombres cada uno	1.875	10	»	5	15
1 Batallon de Canarias	209	2	»	1	3
7 Zonas de reclutamiento, depósito y reserva con cuatro hombres cada una	28	»	»	»	»
4 Compañías de obreros con 50 hombres cada una	200	»	»	»	»
1 Comision central de remonta	»	7	4	»	11
	11.019	534	867	2.817	4.218
INGENIEROS.					
4 Regimientos de zapadores minadores de á dos batallones y cuatro compañías cada uno y fuerza de 723 hombres, cinco caballos de silla y dos mulas cada regimiento	2.892	20	»	48	68
1 Música afecta al regimiento residente en la corte	36	»	»	»	»
1 Regimiento de pontoneros con	441	28	30	120	178
1 Batallon de ferro-carriles con	401	2	»	8	10
1 Idem de telégrafos con	401	25	12	30	67
1 Brigada topográfica con	80	8	»	»	8
1 Seccion de obreros con	60	»	»	»	»
4 Regimientos de reserva con dos hombres cada uno	8	»	»	»	»
	4.319	83	42	206	331
CABALLERÍA.					
28 Regimientos con 4 escuadrones y fuerza de 444 hombres, 40 caballos de Jefes y oficiales, y 351 de tropa cada uno	12.432	1.120	9.828	»	10.948
28 Idem de reserva con ocho hombres cada uno	224	»	»	»	»
1 Subdireccion de remonta	»	6	»	»	6
4 Establecimientos de remonta con 160 hombres, 22 caballos de jefes y oficiales, y 30 de tropa cada uno y 400 potros, en total	640	88	120	400	608
4 Depósitos de sementales con 86 hombres y 90 caballos cada uno	344	»	360	»	360
2 Secciones de sementales afectas á dos de los anteriores depósitos con 27 hombres y 30 caballos cada una	54	»	60	»	60
1 Escuela de Equitacion con	75	7	38	»	45
1 Idem de Herradores con	255	13	88	»	101
1 Seccion de cazadores de Africa con	25	3	17	»	20
	14.049	1.237	10.511	400	12.148
Aumento.					
De seis caballos que se agregarán al primer depósito de sementales y cinco al tercero por disolucion de la remonta de artillería	»	»	11	»	11
	14.049	1.237	10.522	400	12.159
ADMINISTRACION MILITAR.					
1 Brigada con 15 secciones y una escuela con fuerza total de	1.227	2	»	»	2
Ganado de los establecimientos: 70 mulas para las factorías de subsistencias y 10 para los de utensilios	»	»	»	80	80
	1.227	2	»	80	82

	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA. De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA. De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
BRIGADA SANITARIA.					
1 Brigada sanitaria	506	2	»	»	2
Ganado correspondiente á seis carruajes para conducir enfermos en Madrid y Zaragoza	»	»	»	10	10
	506	2	»	10	12
EJÉRCITO DE CANARIAS.					
INFANTERÍA.					
1 Coronel subinspector	»	1	»	»	1
1 Batallon de cazadores de cuatro compañías	399	2	»	1	3
1 Idem de tres compañías	279	2	»	1	3
6 Batallones de reserva con seis hombres cada uno	36	»	»	»	»
1 Compañía de guardias provinciales	90	»	»	»	»
	804	5	»	2	7
CABALLERÍA.					
1 Seccion montada de la compañía de guardias provinciales	20	1	20	»	21
MILICIA VOLUNTARIA DE CEUTA.					
Plana mayor	»	2	»	»	2
1 Compañía de mar	60	»	»	»	»
1 Idem de moros tiradores del Riff	50	»	»	»	»
1 Escuadron cazadores de Africa con	60	6	50	»	56
	170	8	50	»	58
Compañía marítima de Africa	100	»	»	»	»
Escuela central de tiro	44	»	»	1	1
Idem id. de artillería	40	8	2	»	10
ACADEMIAS.					
General	289	»	100	»	100
De artillería	93	»	30	»	30
De ingenieros	59	»	20	»	20
De estado mayor	»	»	30	»	30
De caballería	110	»	50	»	50
De administracion militar	»	»	10	»	10
	551	»	240	»	240
Seccion de ordenanzas del Ministerio	»	»	»	1	1
Cuerpo y cuartel de inválidos	318	»	»	»	»
Caballos de generales, jefes y oficiales que no figuran en cuerpos, cuyo pormenor se detalla á continuacion	»	734	»	»	734

Es copia.=Jovellar.

ESTADO *del número de caballos que corresponde á cada General, Jefe ú Oficial, y que sirve de base para la formacion de este presupuesto.*

Capítulos.	Artículos.	CLASES.	Caballos de Jefes y Oficiales	TOTAL de caballos por clases.	TOTAL por capítulos.
4.°	4.°	Comandante General del Cuerpo y cuartel de Inválidos........	3	3	3
4.°	2.°	Brigadier y Director de conferencias y Jefes de brigada en Andalucía, Castilla la Vieja, Galicia y Granada (existen 4)......	2	8	8
5.°	1.°	Capitanes Generales de distrito (existen 14)..................	3	42	486
		Segundos cabos de idem (existen 14)......................	2	28	
		Mariscales de campo, Comandantes Generales y Gobernadores Militares de provincias y plazas (existen 9)...............	2	18	
		Brigadieres, Gobernadores Militares de provincias y plazas (existen 35)..	1	35	
		General ó Comandante en Jefe del Ejército del Norte..........	4	4	
		Mariscales de Campo, Comandantes Generales de division en Castilla la Nuena, Cataluña, Valencia, Aragon y Ejército del Norte (existen 13)................................	2	26	
		Brigadieres Jefes de brigada en los mismos distritos (existen 35).	2	70	
		Idem id. de Estado Mayor del Ejército del Norte.............	2	2	
		Jefe de la línea exterior de la plaza de Céuta....	1	1	
		Brigadier Comandante general, Comandantes y Capitan de somatenes de Cataluña (existen 1, 13 y 1)....................	1	15	
	2.°	Brigadieres y Coroneles Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales y segundos Jefes de Castilla la Nueva y Cataluña (existen 15)..	2	30	
		Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes de idem (existen 106)..	1	106	
		Coronel Sargento mayor de la plaza de Madrid...............	1	1	
		Comandantes generales de Artillería de los distritos (existen 14).	1	14	
		Secretarios Ayudantes de los mismos (existen 14).............	1	14	
		Comandantes generales de Ingenieros de los distritos y Jefe del establecimiento central (existen 14)......................	1	14	
		Secretarios Ayudantes de los mismos (existen 14).............	1	14	
		Coronel Comandante de Ingenieros de las plazas de Madrid y Barcelona (existen 2)......................................	1	2	
		Comandante de Ingenieros de las obras del fuerte de San Cristóbal, en Navarra.......................................	1	1	
		Intendente de Castilla la Nueva............................	1	1	
		Idem de Cataluña..	1	1	
		Comisarios de guerra Inspectores de subsistencias (existen 47).	1	47	
8.°	1.°	Brigadieres vocales de la Comision reformadora de la táctica (existen 3)..	1	3	237
		Coronel vocal de la idem y exámen de cartillas de tiro.........	1	1	
		Auxiliares de la Comandancia de somantenes de Cataluña (existe 2).	1	2	
		Ayudantes de campo de S. M. de la clase de Oficiales generales (existen 7)...	3	21	
		Idem de órdenes de idem de la de Coroneles ó Tenientes Coroneles (existen 6)......................................	2	12	
		Jefes y Oficiales Ayudantes de campo de Oficiales generales segun el detall siguiente.....................................	1	198	
					734

Es copia.=Jovellar.

Oficiales generales con derecho á Ayudantes de campo.

Capítulos.	Artículos.	CLASES.	Ayudantes.	TOTAL de caballos por clases.	TOTAL por capítulos.
1.°	1.°	Ministro de la Guerra	6	6	24
	2.°	Subsecretario de idem	1	1	
	3.°	Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina	1	1	
	4.°	Directores generales de las armas é institutos (existen 7)	1	7	
	5.°	Presidente de la Comision reformadora de la táctica y empleados en la Junta consultiva y de Guerra (existen 1 y 8)	1	9	
3.°	Unico.	Capitanes generales (existen 7)	2	14	14
4.°	1.°	Comandante general de Alabarderos	1	1	8
		Segundo Jefe de idem	1	1	
	2.°	Brigadier Subdirector de la Remonta de caballería	1	1	
		Brigadieres directores de conferencias y Jefes de brigada de Andalucía, Granada y Castilla la Vieja (existen 4)	1	4	
	4.°	Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos	1	1	
5.°	1.°	Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña	4	8	148
		Idem de los demás distritos (existen 12)	2	24	
		Segundos Cabos de Castilla la Nueva y Cataluña	2	4	
		Idem de los demás distritos (existen 12)	1	12	
		Mariscales de campo, Comandantes generales y Gobernadores militares de provincia y plazas (existen 9)	1	9	
		Brigadieres Gobernadores militares de provincias y plazas (existen 35)	1	35	
		General ó Comandante general del ejército del Norte	4	4	
		Comandante general de division de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, y Aragon y ejército del Norte (existen 13)	1	13	
		Brigadieres jefes de brigada de idem, id., id. y un Jefe de Estado Mayor del ejército del Norte (existen 36)	1	36	
	2.°	Brigadieres jefes de Estado Mayor de los distritos (existen 2)	1	2	
		Comandante general de artillería de Castilla la Nueva	1	1	
8.°	1.°	Primer Ayudante de S. M.	1	1	4
		Presidente del Consejo de Redenciones	1	1	
		Director general de la Guardia Civil	1	1	
		Inspector general de Carabineros	1	1	
					198

Es copia.=Jovellar.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

MINISTERIO DE MARINA.

NOTA PRELIMINAR.

En los momentos en que la marina de guerra está en vías de reconstruccion, desechando un material flotante ineficaz para el servicio de la Patria y dictándose reglas para la organizacion de sus establecimientos industriales, es difícil encerrar en las cifras de un presupuesto, y con detalle minucioso, las necesidades de los múltiples servicios de un organismo de los más complicados que en el Estado existen; y si este presupuesto tiene que ceñirse á una cifra determinada, como sucede en el caso actual, para hallar en el presupuesto general del Estado la nivelacion entre los ingresos y los gastos, el problema se hace más complicado y más difícil, entrañando grave entorpecimiento para explicar unas cifras que han de encontrar su complemento en recursos extraordinarios, cuya importancia es aún desconocida.

La indicada nivelacion ha obligado, por el momento, á rebajar de la cifra concedida para el presupuesto del vigente ejercicio la suma de 2 millones de pesetas, con el fin de que el proyecto para 1886-87 no exceda de la cantidad de pesetas 41.900.560; y por esta especial circunstancia, el trabajo de la Administracion para lograr tal efecto ha sido el estudiar las necesidades de la marina en el indicado período, no de una manera absoluta, sino relacionándolas á un tipo preexistente, y procurando no dejar los servicios indotados; porque no hay perturbacion mayor para una Administracion cualquiera que la falta de los recursos indispensables para que no resulten ineficaces los servicios que tiene encomendados.

La Administracion de la marina hubiera deseado, en primer término, en la ocasion presente, el reducir los gastos de su personal hasta el mayor límite posible; y á este objeto ha tendido la disposicion de desarmar todo el material flotante, costoso para su conservacion y para su uso, y que resultaba además ineficaz para la guerra; pero tales disposiciones no han permitido obtener otro resultado que el de disminuir personal de las últimas clases de marinería, que es seguramente el ménos costoso; porque el resto del personal de Oficiales y clases, necesario en cuanto la reconstruccion del material flotante vaya dando fruto, resultará escaso cuando termine aquella. Sabido es que esta clase de personal es imposible improvisarlo, antes bien, es necesario conservarlo, instruyéndolo y aleccionándolo en el manejo de un material nuevo y en el que los adelantos de las artes y las ciencias ha producido trasformacion tan extraordinaria que sería la admiracion del presente siglo, si no se observaran fenómenos de adelantos semejantes en todo lo que rodea la vida humana.

Se ha disminuido el número de buques de la fuerza naval; pero en cambio, los que resultarán armados durante el próximo ejercicio, reuniendo condiciones para la guerra más eficaces que aquellos cuyo desarme se dispuso, aun cuando no con la superioridad que han de reunir los que en el extranjero se construyen en estos momentos, representan una ventaja innegable sobre aquellos, y evidente es que esta circunstancia tiene que hallarse compensada con algun aumento de gasto. No obstante, la fuerza naval armada comprendida en el art. 1.° del capítulo 3.°, ofrece una economía de 119.488 pesetas. Esta economía sería indudablemente mayor, si la necesidad de relevar el único buque que enseña el pabellon nacional en algunas de las Repúblicas de orígen español, no obligara á relevarlo, para lo cual hay forzosamente que tener armado por tres meses otro buque de igual importancia, que supone un gasto de 93.480 pesetas.

Tambien se hubiera obtenido mayor reduccion sin la necesidad de consignar cantidad para el sostenimiento de los torpederos últimamente adquiridos, que aunque estarán en situacion de conservacion la mayor parte del año, ha sido necesario el fijar por lo ménos dos meses de armamento, para que se ejerciten sus tripulaciones en el manejo de unos buques de originales condiciones, y á los que tanta importancia se atribuye, por los hombres competentes, para el resultado de las guerras marítimas y la defensa de las costas.

Un reducido número de buques destinados á la instruccion militar y marinera del personal variado de la marina; la fuerza destinada á la persecucion del contrabando; un solo buque atendiendo á la defensa de los intereses comerciales en las Repúblicas del Sur de América, y otro destinado á trabajos científicos, constituyen la flota armada durante el año económico de 1886-87; y por costoso que á algunos pudiera parecer el sostenimiento de esa escasísima fuerza, fácil es demostrar que es la marina de nuestro país la que destina al sostenimiento de la fuerza naval armada cantidad más reducida, ya por fuerza de caballos, ya por tonelada de desplazamiento, factores que representan la importancia relativa de los buques.

Aparte de la fuerza naval armada, ha venido á hacer imposible la disminucion de los gastos en el personal, el regreso de Filipinas de un batallon y el estado mayor de un regimiento de infantería de marina, que representa un mayor gasto de 451.194 pesetas.

En los demás servicios se ha procurado, más que disminuir personal, que no lo permiten la permanencia de cuerpos en general de número inalterable, el fijar precisamente los gastos de ese personal, sin determinar cifras por bajas que no se realizan, y que la Administracion, obligada siempre á reducir la del presupuesto, habia fijado en el presente ejercicio, en

los diversos artículos del capítulo 3.°, á la cantidad total de 423.790 pesetas.

En el capítulo 9.°, ó sea el material de arsenales, se ha hecho la principal rebaja, tanto en la suma comprendida para nuevas construcciones, como en la destinada á carenas, reemplazos de buques y gastos generales de fabricacion y mano de obra de los arsenales.

En la primera parte se ha procurado, con la cantidad consignada, no solo asegurar el pago de las obligaciones contraidas en el extranjero, sino tambien el alimentar el trabajo de construcciones de los buques que se hallan ya emprendidas en los arsenales, dejando sumas de relativa importancia para emprender otras; pero siempre se ha cuidado de fijar una cantidad, que no estando en relacion con las necesidades, habrá de complementarse con recursos extraordinarios.

En la segunda parte se ha reducido algo la cantidad; pero espera la Administracion obtener la economía, no en el presupuesto, que sería ilusoria, sino en la organizacion administrativa de los arsenales, que ha de llevarse á efecto durante el año económico de 1886-87 por medio del planteamiento de la ordenanza recientemente publicada, la cual, por lo ménos, ha de producir en plazo no lejano, en dichos establecimientos, el órden, que es sinónimo de economía, y que dará facilidades á la Administracion, por medio de una contabilidad ordenada, el conocer los errores que resulten en la organizacion de esos establecimientos, que si tienen el carácter de militares, porque guardan todos los elementos de la guerra, son los más importantes que en el Estado existen en sus condiciones de industriales y fabriles, por los variados cuanto costosos trabajos que tienen encomendados.

Hallándose la marina, como se ha dicho, pasando por la crísis de una completa reorganizacion; construyéndose buques y armas de guerra en Francia, en Inglaterra y en Alemania; redactándose una ordenanza militar y un Código penal para sostener la disciplina y la más estricta justicia en la aplicacion de penas, trabajos todos transitorios, aunque de suma importancia, necesario ha sido consignar cantidades para las Comisiones encargadas de estos trabajos, que por lo mismo que son esencialmente transitorios, no pueden formar parte de los gastos de la Administracion central, cuyo limitado personal no es bastante á llevar á la práctica los estudios y trabajos para obtener con el debido acierto el material flotante que ha de constituir en lo futuro nuestra marina de guerra.

Solo resta ya descender al detalle de las comparaciones entre el proyecto á que esta nota se refiere y el presupuesto de 1885-86, como se verifica á continuacion:

Proyecto de 1886-87..........	41.900.560
Presupuesto de 1885-86	43.900.560
Diferencia por *ménos* en 1886-87.	2.000.000

Capítulo 1.°

Importa el proyecto para 1886-87.	673.273
Idem el presupuesto de 1885-86.	673.273
Diferencia.................	»

Capítulo 2.°

Importa el proyecto para 1886-87.	106.030
Idem el presupuesto de 1885-86.	106.030
Diferencia..................	»

Capítulo 3.°

Importa el proyecto para 1886-87.	12.612.845
Idem el presupuesto de 1885-86.	11.896.682
Diferencia por *más* en 1886-87..	716.163

Dicha diferencia se descompone por artículos en la forma siguiente:

Artículo 1.°	Proyecto para 1886-87.................	5.396.877		
	Presupuesto de 1885-86................	5.516.365		
	Diferencia por *ménos* en 1886-87..................			119.488
Artículo 2.°	Proyecto para 1886-87.................	1.862.397		
	Presupuesto de 1885-86................	1.464.328		
	Diferencia por *más* en 1886-87..................		398.069	
Artículo 3.°	Proyecto para 1886-87.................	2.710.312		
	Presupuesto de 1885-86................	2.609.236		
	Diferencia por *más* en 1886-87..................		101.076	
Artículo 4.°	Proyecto para 1886-87.................	2.464.314		
	Presupuesto de 1885-86................	2.139.788		
	Diferencia por *más* en 1886-87..................		324.526	
Artículo 5.°	Proyecto para 1886-87.................	178.945		
	Presupuesto de 1885-86................	166.965		
	Diferencia por *más* en 1886-87..................		11.980	
	Total diferencia por *más* en 1886-87..................			835.651
	Líquido *aumento* en el capítulo en 1886-87..................			716.163

La disminucion en el art. 1.° consiste en el menor número de buques que figuran armados en el proyecto, con relacion á lo que comprende el presupuesto de 1885-86, cuya reduccion sería mayor de no precisar sostener los servicios especiales á que se contrae la Memoria que precede.

El aumento del art. 2.° consiste en el regreso á la Península de la plana mayor y primer batallon del tercer regimiento activo de infantería de marina, que en el presupuesto de 1885-86, no figuraba por percibir sus goces por el de Filipinas.

El aumento en el art. 3.° consiste principalmente en la imposibilidad de que figure en el proyecto la baja de pesetas 94.270 que comprende el presupuesto de 1885-86, por vacantes, desde que se dispuso que éstas se cubran, á contar desde el mismo dia en que ocurren, y en el mayor goce declarado á las clases subalternas de la armada por el nuevo reglamento.

El aumento en el art. 4.° consiste en haber pasado á este artículo la Academia de ampliacion (que figura en 1885-86 en el capítulo 7.°) unida á la de ingenieros y artillería; en el mayor número de alumnos de la clase de Oficiales, Contramaestres, Condestables y Maquinistas de la Escuela de torpedos; en los Jefes que siendo bajas en sus cuerpos respectivos, figuran en el proyecto en destinos especiales; en la disminucion de las bajas que comprende el presupuesto de 1885-86, por haber resultado excesivas, y en el mayor goce declarado á los Contramaestres, Condestables y practicantes que tienen destino en las escuelas.

El aumento en el art. 5.° consiste en la designacion de un Médico para las salas de marina del Hospital militar de Cartagena, que es baja en el art. 3.°, y en los mayores goces declarados á los practicantes por el nuevo reglamento.

CAPÍTULO 4.°

Importa el proyecto para 1886-87.....	4.809.944
Idem el presupuesto de 1885-86.......	4.812.376
Diferencia por *ménos* en 1886-87......	2.432

Dicha diferencia se descompone por artículos en la forma siguiente:

Artículo 1.°

Proyecto para 1886-87......	3.600.728	
Presupuesto de 1885-86.....	3.601.385	
Diferencia por *ménos* en 1886-87........		657

Artículo 3.°

Proyecto para 1886-87......	226.884	
Presupuesto de 1885-86.....	275.052	
Diferencia por *ménos* en 1886-87........		48.168

Artículo 4.°

Proyecto para 1886-87......	278.193	
Presupuesto de 1885-86.....	284.925	
Diferencia por *ménos* en 1886-87........		6.732
Total diferencia por *ménos* en 1886-87.....		55.557

Artículo 2.°

Proyecto para 1886-87.......	704.139	
Presupuesto de 1885-86.....	651.014	
Diferencia por *más* en 1886-87..........		53.125
Diferencia líquida por *ménos* en 1886-87..		2.432

La disminucion que aparece en el art. 1.° consiste en la diferencia entre el menor gasto del material de fuerza armada que se figura en el proyecto y la mayor cantidad y aumento de precio á que obliga el consumo del carbon español, que se sustituye por el extranjero.

El aumento del art. 2.° consiste en el regreso á la Península del primer batallon del tercer regimiento de infantería de marina, que en el presupuesto de 1885-86 no figuraba, por percibir sus goces por el de Filipinas.

La disminucion en el art. 3.° consiste en la cantidad consignada en 1885-86 para distribucion de caudales, en la parte que ha pasado á los diferentes capítulos del personal en el proyecto para 1886-87.

La disminucion en el art. 4.° consiste en el menor gasto que se calcula para hospitalidades con relacion al presupuesto de 1885-86.

CAPÍTULO 5.°

Importa el proyecto para 1886-87.....	1.910.961
Importa el presupuesto de 1885-86.....	1.929.375
Diferencia por *ménos* en 1886-87.......	18.414

La expresada diferencia consiste en la baja obtenida en los servicios administrativos de las provincias por la supresion de las Ordenaciones de pagos secundarias, con deduccion de los aumentos de goces de los Contramaestres destinados en las mismas, y el mayor número de vigías de semáforos.

CAPÍTULO 6.°

Importa el proyecto para 1886-87.....	388.276
Importa el presupuesto de 1885-86....	388.276
Diferencia..............................	»

CAPÍTULO 7.°

Importa el proyecto para 1886-87.....	312.399
Importa el presupuesto de 1885-86....	418.695
Diferencia por *ménos* en 1886-87......	106.296

La expresada diferencia consiste en haberse pasado al capítulo 3.°, art. 4.°, del proyecto, la Academia de ampliacion que en 1885-86 figura en éste.

CAPÍTULO 8.°

Importa el proyecto para 1886-87.....	158.250
Importa el presupuesto de 1885-86....	160.500
Diferencia por *ménos* en 1886-87.......	2.250

La expresada diferencia consiste en la supresion del alquiler de casa que en 1885-86 se reclamaba para el Director y Subdirector del Depósito hidrográfico.

CAPÍTULO 9.°

Importa el proyecto para 1886-87...	20.796.722
Idem el presupuesto de 1885-86.....	23.381.993
Diferencia por *ménos* en 1886-87.....	2.585.271

La expresada diferencia consiste en haberse reducido á menores cifras las aplicables en el proyecto á nuevas construcciones, carenas, reemplazos de buques y gastos generales de arsenales, consignándose las exclusivamente necesarias que se detallan en esta Memoria, en la esperanza que la deficiencia que resulta con relacion á las necesidades del fomento de la flota ha de ser subsanada con recursos extraordinarios.

CAPÍTULO 10.

	Para formalizaciones.	Para pago de acreedores.
Importa el proyecto para 1886-87..............	844.506	217.860
Importa el presupuesto de 1885-86..............	3.064.123	219.360
Diferencia por *ménos* en 1886-87..............	2.219.617	1.500

Las expresadas diferencias consisten en el menor número de obligaciones de ejercicios cerrados que se comprenden en el proyecto.

Madrid 20 de Abril de 1886.=José M. de Beranger.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto de gastos de este departamento ministerial para el año económico de 1886-77 asciende á la suma de pesetas	31.085.502
que comparado con el presupuesto de 1885-86, importante	32.468.686
ofrece una baja de pesetas	1.383.184

como resultado de las alteraciones verificadas en los servicios que á continuacion se detallan:

CAPITULO 1.º—*Personal de la Secretaría del Ministerio.*

Crédito concedido para 1885-86	729.500
Se pide para 1886-87	1.189.250
De más para 1886-87	459.750

Cuyo aumento consiste en el que ha tenido la Secretaría del Ministerio con el personal que figuraba en las Direcciones generales en esta forma:

1	Director general	12.500
2	Jefes de administracion de primera clase	20.000
1	Idem de cuarta	6.500
4	Idem de negociado de primera	24.000
4	Idem de idem de segunda	20.000
16	Idem de idem de tercera	64.000
10	Oficiales de primera	35.000
9	Idem de segunda	27.000
5	Idem de tercera	12.500
12	Idem de cuarta	24.000
110	Idem de quinta	165.000
1	Portero	3.000
4	Idem á 2.000	8.000
7	Idem á 1.500	10.500
24	Idem á 1.250	30.000
12	Ordenanzas á 1.000	12.000
1	Secretario de la Junta de Beneficencia	10.000
1	Visitador de idem	6.500
	Para dependientes de la *Gaceta*	10.000
2	Arquitectos	11.500
1	Guarda almacen	1.500
2	Visitadores	10.000
		523.500

Mas rebajando de esta cifra 7.500 de un Jefe de Administracion de tercera clase, y
56.250 de 45 aspirantes á 1.250, que suman

63.750 resultará el aumento definitivo que aparece en la comprobacion.

CAPITULO 2.º—*Material de la Secretaría del Ministerio.*

Crédito concedido para 1885-86	412.000
Se pide para 1886-87	623.980
De más para 1886-87	211.980

Este aumento procede de la incorporacion á la Subsecretaría de la administracion de la *Gaceta* y publicaciones de la *Guia oficial de España* y gastos de traslacion de las oficinas de la Imprenta Nacional, cuyo establecimiento queda suprimido, como tambien los créditos que figuraban en sus capítulos correspondientes en 1885-86, con lo cual se obtiene una notable economía.

CAPITULO 3.°—*Personal de Gobiernos de provincia.*

Crédito concedido para 1885-86	1.238.125
Se pide para 1886-87	1.242.375
De más para 1886-87	4.250

Este pequeño aumento se debe á la creacion de cinco plazas de aspirantes de primera clase para los Gobiernos de Alava, Baleares, Guipúzcoa, Huelva y Vizcaya, que importa 6.250 pesetas y á la supresion de la plaza de Oficial de cuarta clase, con 2.000 pesetas, del catastro de Mallorca.

CAPITULO 4.°—*Material de Gobiernos de provincia.*

Crédito concedido para 1885-86	335.319
Se pide para 1886-87	351.719
De más para 1886-87	16.400

Este aumento procede de las siguientes operaciones:

Aumentos.	
10.000	para gastos al gobernador de Madrid.
6.400	en alumbrado para dicho Gobierno.
20.000	en obras.
36.400	Mas rebajando 20.000 por alquileres, resultará igual suma á la comparacion.

CAPITULO 5.°—*Personal de órden público.*

Crédito concedido para 1885-86	3.251.548
Se pide para 1886-87	3.489.691
De más para 1886-87	238.143

Este aumento, que se considera necesario, está representado en la creacion de 97 agentes de tercera clase á 750 pesetas	72.750
En la elevacion de sueldo á 90 inspectores de tercera clase	45.000
En el aumento de una compañía en el cuerpo de seguridad y de personal en los servicios de vigilancia y seguridad	120.393
Que suman las	238.143

CAPITULO 6.°—*Material de órden público.*

Crédito concedido para 1885-86	726.520
Se pide para 1886-87	612.620
De ménos para 1886-87	113.900

Esta economía se obtiene en las obligaciones por servicios extraordinarios de vigilancia.

CAPITULO 7.°—*Personal de beneficencia.*

Crédito concedido para 1885-86	185.519
Se pide para 1886-87	162.119
De ménos para 1886-87	23.400

Cuya baja es el resultado de las siguientes disminuciones:

11.250	en el personal de la Secretaría de la Junta de señoras de beneficencia, cuya obligacion pasa al capítulo 1.°
6.750	en idem id. de la Depositaría de idem.
6.000	del Visitador de idem id., que suman
24.000	pesetas; mas aumentando
600	que se le concedieron al hospital del Rey (Toledo), resultarán las
23.400	igual á la comparacion.

CAPITULO 8.°—*Material de beneficencia.*

Crédito concedido para 1885-86	654.384
Se pide para 1886-87	643.645
De ménos para 1886-87	10.738'79

La reduccion de esta cifra está representada en la diferencia entre los aumentos y bajas siguientes:

AUMENTOS.		BAJAS.	
15.000	en gastos de visita.	5.000	del arquitecto que pasa á las obligaciones del capítulo 1.°
1.067	en el hospital de la Princesa.		
2.447'24	en el idem de Jesus Nazareno.	7.594	en el manicomio de Leganés.
4.058'94	en el del Cármen.	75.000	en Beneficencia domiciliaria.
2.830'58	en el de la Union de Aranjuez.		
20.000	en el crédito para obreros inutilizados.		
27.000	en obras de establecimientos generales.		
4.650	en el hospital del Rey, de Toledo.		
77.055		87.794	

Siendo por tanto la diferencia entre las bajas y aumentos, la referida economía de las 10.783'79.

CAPITULO 9.°—*Personal de sanidad.*

Crédito concedido para 1885-86	869.795
Se pide para 1886-87	330.350
De ménos para 1886-87	539.445

Cuya baja es el resultado de las siguientes economías y supresiones:

94.250	en gastos de la seccion marítima y terrestre.
10.000	en estadística sanitaria.
28.000	en la secretaría del Consejo de Sanidad, que pasa al capítulo 1.°
21.500	en disminucion de sueldos á las Direcciones de sanidad de Barcelona, Cádiz y Sevilla.
4.500	idem de Huelva y Santander.
3.750	idem de Málaga.
500	idem de Coruña.
7.000	idem de Tarragona y Alicante.
250	idem de Bonanza.
250	idem de Huelva.
3.500	idem de Cartagena.
4.250	idem de Almería.
4.250	idem de Vigo.
3.500	idem de Santa Cruz de Tenerife.
8.750	idem de Gijon.
7.750	idem de Palma de Mallorca.
7.000	idem de Céuta.
4.750	idem de Algeciras.
4.750	idem de Avilés.
4.750	idem de Aguilar.
4.750	idem de Mahon.
4.750	idem de Palmas.
4.750	idem de San Sebastian.
4.750	idem de Torrevieja.
4.750	idem de Garrucha.
4.750	idem de Pasages.
9.000	idem de Villanueva y Geltrú.
9.900	idem de Mahon (Lazareto).
9.450	idem de Pedrosa (idem).
11.300	idem de San Simon (idem).
68.545	gastos eventuales.
141.750	en las Direcciones de sanidad de primera clase.
9.000	en la idem de Carril.
9.000	en la idem de Dénia.
9.000	en la idem de Nava.
10.750	en la idem de Sevilla.
539.445	igual á la comparacion.

CAPITULO 10.—*Material de sanidad.*

Crédito concedido para 1885-86	419.825
Se pide para 1886-87	287.575
De ménos para 1886-87	132.250

La disminucion de gastos en las obligaciones de este capítulo son las que á continuacion se detallan en

	31.550	pesetas del personal de Sanidad central, que pasa á ser obligacion del capítulo 1.°
	20.000	en obras y alquileres.
	15.000	en gastos de estadística.
	75.700	en servicios varios del material.
que suman	142.250	
Mas aumentando	10.000	en material de la Direccion general, resultarán las
	132.250	igual á la comparacion.

CAPITULO 11.—*Personal de establecimientos penales.*

Crédito concedido para 1885-86	570.748
Se pide para 1886-87	576.673
De más para 1886-87	5.925

Este pequeño aumento obedece á la nueva organizacion dada al servicio de este ramo, representado en las siguientes operaciones.

BAJAS.				AUMENTOS.			
6.500	de	1	arquitecto.	6.000	de	1	director de primera.
1.500	de	1	guarda almacen.	5.000	de	1	idem de segunda.
4.500	de	1	comandante de primera.	12.000	de	3	idem de tercera.
4.000	de	1	idem de segunda.	7.000	de	2	administradores de primera, á 3.500.
10.500	de	3	idem, á 3.500.	15.000	de	5	idem, á 3.000.
7.000	de	2	mayores de primera, á 3.500.	4.000	de	2	vigilantes de primera.
9.000	de	3	idem de segunda, á 3.000.	17.500	de	14	idem de tercera, á 1.250.
5.000	de	2	idem de tercera, á 2.500.	8.750	de	7	oficiales de contabilidad, á 1.250.
17.500	de	14	aspirantes terceros, á 1.250.	1.500	de	1	vigilante de segunda, á 1.500.
7.000	de	7	furrieles, á 1.000.	185.625	de	165	subalternos, á 1.125.
16.000	de	16	escribientes, á 1.000.	49.950	de	37	vigilantes terceros, á 1.350.
4.000	de	2	ayudantes primeros, á 2.000.	10.800	de	8	oficiales de contabilidad, á idem.
1.500	de	1	idem segundo, á 1.500.	2.700	de	2	cirujanos enfermeros, á idem.
172.000	de	172	subalternos, á 1.000.	1.350	de	1	practicante de farmacia.
46.250	de	37	vigilantes de tercera, á 1.250.	1.500	de	1	maestro auxiliar.
10.000	de	8	oficiales de contabilidad, á idem.	40.500	de	36	subalternos, á 1.125.
2.500	de	2	cirujanos enfermeros, á idem.				
1.250	de	1	practicante de farmacia, á idem.				
1.250	de	1	maestro auxiliar, á idem.				
36.000	de	36	subalternos, á 1.000.				
363.250				369.175			

Por manera que importando las bajas	363.250
y los aumentos	369.175
resultará el definitivo aumento de las	5.925

CAPITULO 12.—*Material de establecimientos penales.*

Crédito concedido para 1885-86	3.428.839
Se pide para 1886-87	3.372.877
De ménos para 1886-87	55.962

La baja que se presenta en las obligaciones de este capítulo procede del resultado de las siguientes operaciones:

BAJAS.		AUMENTOS.	
18.000	en obras del presidio de San Miguel de Valencia.	30.000	en material de la Direccion general y Consejo penitenciario.
24.000	en conducciones y trasportes.	10.000	en reparaciones de edificios.
25.000	en vestuario, utensilio y mobiliario.	15.000	en talleres.
101.962	en suministros.	15.000	en visitas.
		5.000	en comisiones.
		38.000	en gastos eventuales.
168.962		113.000	

Pór manera que importando las bajas.. 168.962
y los aumentos.. 113.000

resulta un aumento líquido de.. 55.962

igual á la comparacion.

CAPITULO 13.—*Personal de telégrafos.*

Crédito concedido para 1885-86........................	4.850.635
Se pide para 1886-87........................	4.892.135
De más para 1886-87........................	41.500

Este aumento es virtual, en razon á que procede del personal facultativo telefónico, cuyo importe y obligacion figura en el presupuesto de 1885-86 en los créditos del material, y ahora se llevan al de este capítulo por ser propios del personal y cuyo detalle es el siguiente:

1 Director de segunda clase........................	5.000
1 Subdirector de primera........................	3.500
4 Jefes de estacion, á 2.500........................	10.000
7 Oficiales primeros, á 2.000........................	14.000
6 Idem segundos, á 1.500........................	9.000
	41.500

CAPITULO 14.—*Material de telégrafos.*

Crédito concedido para 1885-86........................	3.214.416
Se pide para 1886-87........................	3.010.936
De ménos para 1886-87........................	203.480

La baja de crédito en este capítulo está representada en 41.500 pesetas que han pasado al capítulo anterior y en 161.980 de diferencia de ménos entre la economía que resulta de la supresion del servicio telefónico y el aumento de 30 estaciones telegráficas.

CAPITULO 15.—*Personal de correos.*

Crédito concedido para 1885-86........................	4.363.100
Se pide para 1886-87........................	4.126.250
De ménos para 1886-87........................	236.850

Cuya baja procede de		248.250	importe del personal de la Direccion general, cuya obligacion ha pasado á las propias del capítulo 1.°, y en
		20.600	en economías obtenidas en la Administracion central, que suman
		268.850	Mas aumentándose
	28.250		en personal de la Administracion provincial y
	3.750		de estafetas ambulantes
		32.000	
resultará la baja de		236.850	igual á la comparacion.

CAPITULO 16.—*Material de correos.*

Crédito concedido para 1885-86	5.160.918
Se pide para 1886-87	5.197.170
De más para 1886-87	36.252

El aumento que presenta este capítulo procede de las siguientes alteraciones introducidas en los servicios de correos:

AUMENTOS.		BAJAS.	
5.000	en mobiliario.	14.000	del taller de la Direccion general.
10.000	en alquileres y obras.	1.000	por gastos de administracion en Berna.
34.000	en sacas, buzones, máquinas, etc.	55.580	en conduciones terrestres.
8.500	en indemnizaciones á los ambulantes.	199.000	arrastre de wagones.
10.000	en derechos de tránsito de la correspondencia por otros países.	21.668	en adquisicion de wagones-correos.
9.000	en reparacion de wagones-correos.	7.000	en carga y descarga de la correspondencia
50.000	en trasportes por exceso de correspondencia.		
208.000	en subvenciones á los ferro-carriles.		
334.500		298.248	

Por lo tanto ascienden las bajas á	298.248
y los aumentos á	334.500
dando el resultado de	36.252

igual á la comparacion.

PERSONAL DE LA IMPRENTA NACIONAL (antes capítulo 17).

Crédito concedido para 1885-86	75.000
Se pide para 1886-87	»
De ménos para 1886-87	75.000

Esta economía consiste en la supresion de la Imprenta Nacional, y porque las obligaciones de la administracion de la *Gaceta* se refunden en las del capítulo 1.° «Personal de la Secretaría del Ministerio y Direcciones generales.»

MATERIAL DE LA IMPRENTA NACIONAL (antes capítulo 18).

Crédito concedido para 1885-86	331.500
Se pide para 1886-87	»
De ménos para 1886-87	331.500

Esta baja se encuentra en igual caso que la del capítulo anterior.

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.

ESTABLECIMIENTOS PENALES (antes capítulo 20).

Crédito concedido para 1885-86	80.000
Se pide para 1886-87	»
De ménos para 1886-87	80.000

La baja de esta suma y supresion de este capítulo obedece á que las obligaciones del mismo se refunden en las propias del capítulo 12, «Material de establecimientos penales.»

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 18.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Crédito concedido para 1885-86	838.279'58
Se pide para 1886-87	243.420'69
De ménos para 1886-87	594.858'89

Madrid 11 de Mayo de 1886.=V. Gonzalez.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se consideran necesarios para cubrir las obligaciones propias de este Ministerio, que sustituye al actual de Fomento, con las reformas de que es natural consecuencia la creacion del nuevo departamento ministerial de Instruccion pública, y las diferencias que resultan de su comparacion con los créditos concedidos para 1885-86, se detallan á continuacion con la conveniente distribucion de servicios.

SERVICIOS.	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS DE 1886-87.	
	Para 1886-87.	De 1885-86.	De más.	De ménos.
Servicio general	1.144.150	1.322.600	»	178.450
Obras públicas	72.188.962	84.163.682	»	11.974.720
Agricultura, industria y comercio	4 071.326	4.319.373	»	248.047
Ejercicios cerrados	135.308	349.268	»	213.960
	77.539.746	90.154.923	»	12.615.177

Solo se comprenden en esta comparacion los créditos de obras públicas y de agricultura, industria y comercio consignados para estos ramos en el presupuesto de Fomento de 1885-86. Los correspondientes á instruccion pública é Instituto geográfico y estadístico, figuran en la nota preliminar del nuevo Ministerio; de suerte, que los 90.154.923 pesetas que aparecen en éste y los 14.294.662 que figuran en el de Instruccion pública, suman los 104.449.585'16 pesetas á que asciende el actual presupuesto del Ministerio de Fomento. Resultando en el de Obras públicas una baja de 12.615.177 pesetas para 1886-87, y un aumento en el de Instruccion pública de 4.817.557, se obtiene una economía efectiva de 7.797.620 pesetas.

EXPLICACIONES DE LAS DIFERENCIAS.

SERVICIO GENERAL.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Se pide para 1886-87	384.250
Crédito de 1885-86	537.000
Ménos para 1886-87	152.750

Asciende esta plantilla á 384.250 pesetas, y la del nuevo departamento de Instruccion pública á 312.750; en total, 697.000 pesetas. La suma de la plantilla actual del Ministerio de Fomento es de 537.000; pero agregando la de 440.000 á que ascendia el personal temporero suprimido por Real decreto de 10 de Diciembre de 1885, resulta un gasto de 977.000 pesetas, y por lo tanto, se hace una verdadera economía de 280.000, á pesar de la creacion del nuevo Ministerio.

CAPITULO 2.°—*Material.*

Se pide para 1886-87	80.000
Crédito de 1885-86	106.200
Ménos para 1886-87	26.200

Por el menor gasto que ha de producir la separacion de los ramos de instruccion pública que pasan al nuevo Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

CAPITULO 3.º—*Personal.*

Se pide para 1886-87	630.400
Crédito de 1885-86	629.900
Más para 1886-87	500

al sueldo de dos ordenanzas de la Seccion de Fomento de Madrid, que es de 1 000 pesetas y se les señala el de 1.250.

CAPITULO 4.º—*Material.*

Se pide para 1886-87	49.500
Crédito de 1885-86	49.500
	Igual.

OBRAS PÚBLICAS.

Gastos generales.

CAPITULO 5.º—*Personal.*

Se pide para 1886-87	4.533.750
Crédito de 1885-86	3.416.500
Más para 1886-87	1.117.250

Consiste este aumento en las siguientes diferencias:

AUMENTOS.

En el artículo 1.º

321.500 en la plantilla de Ingenieros de caminos, canales y puertos, por elevar los sueldos en todas las categorías, fijándose ahora el de 10.000 pesetas para todos los Inspectores, 7.500 á los Ingenieros jefes de primera clase, 6.500 á los de segunda, 5.000 á los Ingenieros primeros y 4.000 á los segundos, siendo antes respectivamente 9.000, 6.000, 4.500, 4.000 y 3.000.

581.000 en la plantilla de Ayudantes y Sobrestantes, que ahora disfrutan los sueldos de 4.000, 3.000, 2.500 y 2.000 los Ayudantes, y 2.000, 1.500 y 1.250 los Sobrestantes; señalándose para el año próximo los de 5.000, 4.000, 3.000 y 2.000 á los Ayudantes, y 2.500, 2.000 y 1.500 á los Sobrestantes, aumentándose tambien las clases superiores de los escalafones.

60.000 en la partida que figuraba de baja por vacantes en la clase de Ingenieros segundos, y que se cubrirán en el próximo año económico.

En el artículo 2.º

7.875 en la plantilla de escribientes, porteros y mozos de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, en razon al mayor trabajo desarrollado en esta dependencia.

En el artículo 4.º

157.750 en el personal de delineantes y escribientes de las oficinas provinciales de obras públicas, con motivo de las repetidas reclamaciones de los Ingenieros jefes, suprimiéndose en cambio el personal temporero en virtud del Real decreto de 10 de Diciembre de 1885.

1.128.125

BAJA.

10.875 en la plantilla de la Escuela de Ingenieros, que pasa á Instruccion pública.

1.117.250 de aumento.

CAPITULO 6.º—*Material.*

Se pide para 1886-87	419.500
Crédito de 1885-86	568.950
Ménos para 1886-87	149.450

Consiste esta baja en las siguientes diferencias:

AUMENTOS.

En el artículo 2.°

90.000 pesetas en el concepto de alquileres de parques, de útiles y herramientas, en el de reparacion de mobiliario de las oficinas de obras públicas, y en el de conduccion de caudales y quebranto de moneda á los pagadores, por ser insuficiente la cantidad consignada en la actualidad para estos servicios.

En el artículo 3.°

4.500 para gastos de material del Depósito central de planos, recomposicion de instrumentos topográficos y gastos de trasporte á provincias, cuyos gastos se imputaban antes á los capítulos de material de carreteras y navegacion marítima.

94.500

BAJAS.

En el artículo 1.°

2.000 en el material de escritorio de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

En el artículo 2.°

230.000 en el concepto de indemnizaciones por visitas generales de inspeccion, traslacion del personal, comisiones extraordinarias y gratificaciones por servicios especiales en virtud de las reformas introducidas en todos estos servicios.

11.950 partida de material de la Escuela de Ingenieros que pasa á Instruccion pública.

243.950

149.450 de baja.

Carreteras.

CAPITULO 7.°—*Material.*

Se pide para 1886-87	43.689.267
Crédito de 1885-86	54.526.517
Ménos para 1886-87	10.837.250

Esta baja consiste en las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

200.000 en la partida de estudios de carreteras, por el mayor impulso que es necesario dar á esta clase de trabajos, en atencion al gran número de carreteras en proyecto.

BAJAS.

En el artículo 1.°

750.000 en la partida de obras nuevas por administracion, con el fin de reducir todo lo posible las obras por este sistema y hacer, en cambio, la mayor parte de ellas por el de contrata.

500.000 en el concepto de expropiacion de terrenos, cuyo crédito se reduce á 2.500.000, en lugar de los 3.000.000 actualmente consignados.

1.340.000 en los conceptos de agotamientos, indemnizacion de daños en las obras, causados por fuerza mayor y en el de intereses de demora por retraso en el pago de obras por contrata.

3.000.000 en el de obras por contrata en curso de ejecucion; á consecuencia del menor desarrollo de las obras que viene dándose por los contratistas, comparado con la anualidad que cada uno de ellos debiera ejecutar en virtud de las condiciones estipuladas.

1.000.000 en la partida de nuevas subastas, teniendo en cuenta lo reducido del gasto que estas ocasionan en el primer año de su ejecucion.

En el artículo 2.°

3.925.000 por reducirse á 1.075.000 pesetas el crédito de 5 millones consignado actualmente para la reparacion, á consecuencia del buen estado de conservacion de las carreteras en general, por las grandes sumas empleadas en ellas en el último quinquenio.

200.000 10.515.000

200.000 10.515.000 *Anterior.*

En el artículo 3.°

54.837'50 en el personal de camineros, teniendo presentes las economías que se obtienen por vacantes, licencias, enfermedades, etc.
467.412'50 en los demás conceptos de conservacion, especialmente el de temporeros, que se ha suprimido, y el de inspeccion facultativa y vigilancia de las carreteras, que se reduce por las reformas introducidas en este servicio.

11.037.250 ———

10.837.250 de baja.

Ferro-carriles.

CAPITULO 8.°—*Personal.*

Se pide para 1886-87	762.500
Crédito de 1885-86	721.420
Más para 1886-87	41.080

Este aumento resulta de las alteraciones siguientes:

37.000 por la creacion de tres plazas de Inspectores jefes administrativos y 10 Comisarios; las primeras para que cada una de las seis Inspecciones tenga un jefe respectivo, puesto que en la actualidad no hay más que tres y tienen que estar servidas interinamente trés Inspecciones; y los 10 Comisarios, por el gran número de kilómetros en que se ha aumentado la explotacion desde 1881, que es la fecha de ia plantilla vigente.
4.080 al sueldo de los 24 ordenanzas de las Inspecciones facultativa y administrativa, que se fija en 1.000 pesetas, en lugar de las 830 que actualmente disfrutan.

41.080 de aumento.

CAPITULO 9.°—*Material.*

Se pide para 1886-87	15.326.250
Crédito de 1885-86	15.481.750
Ménos para 1886-87	155.500

en la partida de proyectos y demás gastos de estudios, visitas, impresiones y estadística de ferro-carriles á consecuencia de la supresion de temporeros, en virtud del Real decreto de 10 de Diciembre de 1885.

Aprovechamiento de aguas, rios y canales.

CAPITULO 10.—*Personal.*

Se pide para 1886-87	122.025
Crédito de 1885-86	162.250
Ménos para 1886-87	40.225

Procede esta baja de las siguientes diferencias:

AUMENTO.

1.500 para una plaza de Oficial en el canal de Isabel II.

BAJAS.

11.650 por la supresion de 10 investigadores, cinco á 1.250 pesetas y cinco á 1.080
30.075 por la reduccion á tres divisiones hidrológicas de las siete que antes existian.

41.725 ———

40.225 de baja.

CAPITULO 11.—*Material.*

Se pide para 1886-87	1.886.420
Crédito de 1885-86	2.976.920
Ménos para 1886-87	1.090.500

Procede esta baja de las modificaciones que á continuacion se expresan:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

20.000 para obras nuevas y estudios del canal del Jarama que viene á ser cargo del Estado.

En el artículo 3.°

30.000 para conservacion del mismo canal.
116.500 en la partida de conservacion del canal de Isabel II, por ser insuficiente la consignacion actual.

166.000

BAJAS.

En el artículo 1.°

300.000 en la partida de subvenciones á canales de riego.
20.000 en la de estudios y obras nuevas de encauzamiento de rios, pantanos, etc.
167.000 en la de estudios hidrológicos, por la supresion de cuatro divisiones hidrológicas.
180.000 en la de expropiacion de terrenos del canal de Isabel II.
250.000 en la de obras nuevas, de distribucion y acequias de riego de dicho canal.
240.000 en la de reparacion del referido canal.
100.000 en la de reparacion del canal Imperial de Aragon, como consecuencia del Real decreto de 26 de Febrero último.

1.257.000

1.090.500 de baja.

Navegacion marítima.

CAPITULO 12.—*Personal.*

Se pide para 1886-87	673.125
Crédito de 1885-86	492.626
Más para 1886-87	180.500

Este aumento procede de la reforma introducida por Real decreto de 10 de Abril de 1886 en la plantilla del personal de faros, cuyos sueldos se mejoran, fijándose los de 3.000 á los torreros mayores, 2.500 á los primeros, 2.000 á los segundos y 1.500 á los terceros.

CAPITULO 13.—*Material.*

Se pide para 1886-87	4.776.125
Crédito de 1885-86	5.816.750
Ménos para 1886-87	1.040.625

De las siguientes bajas:

En el artículo 1.°

300.000 en la de estudios y obras nuevas de puertos.
500.000 en la de auxilio en los puertos de interés general.

En el artículo 2.°

375 por reduccion de los gastos de mobiliario de un torrero afecto á la Comision de faros.
3.750 por idem id. de 10 idem en el Depósito central.
6.000 por supresion de las gratificaciones que antes percibian los Ingenieros y Ayudantes afectos al Depósito central de faros.
500 en los gastos de conservacion del edificio que ocupa dicho Depósito central.
10.000 en la adquisicion de efectos y aparatos de faros.
200.000 en la inspeccion y vigilancia y obras nuevas de faros.
10.000 en la conservacion y reparacion de idem.

En el artículo 3.°

10.000 en obras y reparacion de boyas y valizas.

1.040.625

Agricultura, industria y comercio.

CAPITULO 14.—*Personal.*

Se pide para 1886-87	3.319.300
Crédito de 1885-86	2.880.250
Más para 1886-87	439.050

Cuyo aumento resulta de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

En el artículo 2.°

29.750 pesetas para el personal de las Juntas agronómicas y de exposiciones, que se pagaba antes bajo el concepto de temporeros por el capítulo de material.
56.000 para el establecimiento de ocho escuelas de enseñanzas agrícolas.

En el artículo 3.°

238.000 en la plantilla de Ingenieros de montes, por la reforma de sueldos para igualarlos á los de caminos, canales y puertos.
20.000 en la plantilla de Ayudantes de montes.
42.250 para el personal administrativo de las Comisiones y distritos forestales, el cual figuraba antes como personal temporero en el capítulo de material.
6.000 partida de baja por economías en el movimiento del personal, que deja de figurar ahora por no haber vacantes en el de montes.

En el artículo 4.°

200.500 en la plantilla de Ingenieros de minas, cuyos sueldos se igualan á los de montes y caminos.
2.000 en la de haberes reglamentarios de Ingenieros de minas en situacion de excedentes, ó que tengan mayor sueldo por servicio en Ultramar ó por ejercer el cargo de representante de la Nacion.

594.500

BAJAS.

En el artículo 2.°

3.000 en la plantilla de Ingenieros agrónomos.
37.500 en el personal facultativo, administrativo y de explotacion del Instituto agrícola de Alfonso XII, por reformas en la organizacion de este establecimiento.

En el artículo 3.°

33.750 personal de la Escuela de Ingenieros de montes, que pasa á Instruccion pública.

En el artículo 4.°

47.000 personal de la Escuela de Ingenieros de minas, y
8.750 idem de las de capataces que pasan tambien á Instruccion pública.
17.000 para el aumento de sueldo por quinquenios de antigüedad de los Profesares de estas Escuelas, que figurarán en partida análoga del presupuesto de Instruccion pública.
5.000 en el personal de la Junta superior facultativa de minería.
2.500 en el de la Comision del mapa geológico.

En el artículo 5.°

950 en el personal de la Bolsa de Madrid.

155.450

439.050 de aumento.

CAPITULO 15.—*Material.*

Se pide para 1886-87	752.026
Crédito de 1885-86	1.439.123
Ménos para 1886-87	687.097

Resulta esta baja de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

40.000 auxilio á publicaciones importantes, cuya partida es baja en el art. 2.°, por 60.000 pesetas; resultando, por lo tanto, una verdadera economía de 20.000 pesetas, en este concepto.

En el artículo 2.°

50.000 para viajes al extranjero de los Catedráticos del Instituto agrícola de Alfonso XII y Comisiones científicas de los mismos y de los alumnos.

216.000 material para ocho Escuelas regionales de agricultura, de nueva creacion.

En el artículo 4.°

5.000 material de oficina de los distritos mineros que han de crearse en las 12 provincias que aún no poseen jefatura.

9.000 para pago del arrendamiento de la Piscifactoría del Rio Piedra.

En el artículo 5.°

750 en el material de oficina de la Bolsa de Madrid.

320.750

BAJAS.

En el artículo 1.°

6.000 de personal temporero de los Consejos provinciales de agricultura, que se suprime

En el artículo 2.°

172.000 primera partida del servicio agronómico, para adquisicion de semillas, abonos, máquinas, etc., que de 202.000 se reduce á 30.000 pesetas.

60.000 en la de auxilios á publicaciones, que pasa á figurar en el art. 1.°, con una reduccion de 20.000 pesetas.

29.000 en la del fomento de la ganadería, carreras de caballos, férias, etc.

46.000 en la de subvenciones á los Congresos y Exposiciones agrícolas.

106.900 en el material de enseñanza y explotacion del Instituto agrícola de Alfonso XII, por la reorganizacion de todos los servicios de este establecimiento.

En el artículo 3.°

3.750 en el material de oficina de la carta forestal.

162.000 para indemnizaciones por visitas y trabajos de campo de los Ingenieros de montes, cuyo gasto se abonará en el concepto de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

13.000 en la partida de gastos de la flora forestal.

9.647 material de la Escuela de Ingenieros de montes, que pasa á Instruccion pública.

220.300 para gastos de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

57.500 de la Comision revisora del Catálogo de montes, que en total suma 277.800 pesetas; son baja por considerarse cumplidos estos créditos hasta una cantidad igual al importe del 10 por 100 de aprovechamiento de los montes públicos que ingresan, en el Tesoro.

En el artículo 3.°

21.000 partida que se suprime de visitas de inspeccion, comisiones, indemnizaciones, etc., del personal facultativo de minas.

4.000 en la de impresiones y suscriciones del ramo.

20.000 en la de gastos de la Comision del mapa geológico de España y cuencas carboníferas.

28.000 para gastos del trazado de meridianas, que se suprime.

320.750 959.097

320.750	959.097	*Anterior.*
	5.000	de ménos en los gastos de viaje y de representacion del Delegado especial en Roma, en la oficina internacional de la Union, para proteger la propiedad industrial.
	33.750	material de la Escuela de minas.
	10.000	idem de la de capataces, que pasan á Instruccion pública.
1.007.847		
687.097		de baja.

Ejercicios cerrados.

CAPITULO 16.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Se pide para 1886-87	135.308
Crédito de 1885-86	349.268
Ménos para 1886-87	213.960

La baja efectiva de este capítulo solo asciende á 103.592 pesetas, teniendo en cuenta que en el presupuesto de Instruccion pública figura, por el mismo concepto de ejercicios cerrados, la cantidad de 31.716 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1886.=Es copia.=Montero Rios.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1886-87.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

NOTA PRELIMINAR

El balance que resulta de los créditos que se piden para este nuevo departamento ministerial, comparados con los que se consignaron para 1885-86 en los ramos del Ministerio de Fomento que pasan á constituir el nuevo Ministerio, dan el resultado siguiente:

SERVICIOS.	CRÉDITOS. Para 1886-87.	De 1885-86.	DIFERENCIAS DE 1886-87. De más.	De ménos.
Servicio general	497.750	»	497.750	»
Establecimientos de enseñanza	38.899.882	6.437.552	32.462.330	»
Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios	1.278.810	1.284.765	»	5.955
Construcciones civiles	4.536.250	4.159.000	377.250	»
Geografía y estadística	2.267.811	2.413.345	»	145.534
Ejercicios cerrados	31.716	»	31.716	»
	47.512.219	14.294.662	33.369.046	151.489
Más para 1886-87			33.217.557	

Producto de las contribuciones que percibian los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para el pago de la primera y segunda enseñanza, que ahora percibirá el Tesoro	27.200.000	
Idem de los derechos de matrículas, títulos y de exámen, id. id.	1.200.000	
		28.400.000
Aumento efectivo en los gastos de 1886-87		4.817.557

Este aumento queda enjugado con la baja de 12.615.177 pesetas, que se lleva á cabo en el presupuesto de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, resultando en definitiva una baja de 7.797.620 pesetas, á pesar de la creacion de un nuevo departamento ministerial.

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS.

SERVICIO GENERAL

ADMINISTRACION CENTRAL.

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Se pide para 1886-87	312.750
Crédito de 1885-86	»
Más para 1886-87	312.750

Como Ministerio de nueva creacion, no hay términos hábiles para comparar con el crédito de 85-86, por proceder de la plantilla del Ministerio de Fomento, cuyo personal se distribuye ahora entre los dos Ministerios. De todos modos, segun se demuestra en la nota preliminar del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, á pesar del aumento de un nuevo departamento ministerial, se produce una baja en el personal central de los dos Ministerios, importante 240.000 pesetas, por la supresion del personal temporero.

CAPITULO 2.°—*Material.*

Se pide para 1886-87	60.000
Crédito de 1885-86	»
Más para 1886-87	60.000

Para gastos ordinarios del nuevo Ministerio, cuya cifra, agregada á las 65.000 pesetas que se fijan para igual servicio en el de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, da una suma de 125.000, ó sean 18.800 pesetas de aumento definitivo, puesto que lo consignado en 1885-86 para Fomento asciende á pesetas 106.200.

CAPITULO 3.°—*Gastos de instalacion.*

Se pide para 1886-87	125.000
Crédito de 1885-86	»
Más para 1886-87	125.000

Como se desprende del epígrafe de este servicio, el gasto que representa no reviste carácter permanente, puesto que no ha de figurar más que en el año de 1886-87, en que ha de constituirse el nuevo departamento ministerial.

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

Gastos generales.

CAPITULO 4.°—*Personal.*

Se pide para 1886-87	180.250
Crédito de 1885-86	53.250
Más para 1886-87	127.000

que resultan de las siguientes diferencias;

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

7.500 pesetas que se señalan de gratificacion al Presidente del Consejo de instruccion pública.
1.000 para el ascenso del Oficial mayor del Consejo por razon de antigüedad.

En el artículo 3.°

125.000 para las dietas que han de devengar los Catedráticos de Facultades y Profesores numerarios de escuelas superiores, con motivo de las conferencias científicas é impresion de sus trabajos literarios.

133.500

BAJA.

En dicho artículo 3.°

6.500 Del personal del patronato general de las escuelas de párvulos, que pasa á otro capítulo.

127.000 de aumento.

CAPITULO 5.°—*Material.*

Se pide para 1886-87	1.646.750
Créditos de 1885-86	1.353.500
Más para 1886-87	293.250

Esta diferencia resulta de los siguientes aumentos y bajas:

AUMENTOS.

En el artículo 2.°

154.000 Para suscriciones y demás gastos de las Bibliotecas, Archivos y Museos, cuya cifra figuraba en el capítulo de «Material de corporaciones y establecimientos científicos.»
255.000 Para pago del primer plazo del Museo Antropológico del Dr. Velasco, adquirido por el Estado.
50.000 Para gastos de la Exposicion de Bellas Artes que ha de celebrarse en el próximo año de 1886 87.
60.000 Para premios de obreros con el fin de completar su enseñanza, bajándose 10.000 pesetas por este mismo concepto en el art. 4.°, donde antes figuraba.

En el artículo 3.°

260.000 En la partida de auxilios á los pueblos para la construccion de escuelas públicas.
15.000 De auxilio á la Sociedad el Fomento de las Artes.
15.000 De idem á la Asociacion para la enseñanza de la mujer.
5.000 De idem al Centro de instruccion comercial.
25.000 De idem á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instruccion popular.

En el artículo 4.°

29.000 En la partida de alquileres de edificios de Instruccion pública.

868.000

868.000 » *Anterior.*

BAJAS.

En el artículo 2.°

	15.000	Para adquisicion de instrumentos, gabinetes y colecciones científicas, cuyo crédito figura en el material de establecimiento de enseñanza.
	40.000	Para el establecimiento de escuela de industrias artísticas que pasa tambien á otro capítulo.
	15.000	De dos partidas que se suprimen y que se consignaban para la publicacion de las «Córtes de Cataluña, Aragon y Valencia» y del «Memorial histórico español.»
	750	En premios á los alumnos de las Universidades.
	12.000	Por reducirse á dos las seis pensiones consignadas para los alumnos de la Escuela de música, con destino á estudios en el extranjero.
	7.500	Premios á los alumnos del Conservatorio de Artes, que figuran en el material de este establecimiento.
		En el artículo 3.°
	436.000	Subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los maestros de escuelas públicas, cuyo servicio figura en otro capítulo como carga del Estado.
	5.000	Para la publicacion de la estadística de instruccion pública, por reducirse este crédito á 20.000 pesetas.
		En el artículo 4.°
	20.000	Por menor gasto que se calcula han de ocasionar las oposiciones á cátedras.
	10.500	En la partida de Comisiones científicas y pensiones á alumnos para hacer estudios en el extranjero.
	3.000	En las partidas de papel vitela para expedicion de títulos.
	10.000	En la de premios á obreros, que figura por mayor suma en el art. 2.°
574.750		
293.250		de aumento.

Primera enseñanza.

CAPÍTULO 6.°—*Personal.*

Se pide para 1886-87	21.431.375
Crédito de 1885-86	142.250
Más para 1886-87	21.289.125

Cuya cifra procede de los siguientes

AUMENTOS.

20.100.000	Para el personal de las escuelas públicas de primera enseñanza de toda España, de que se hace cargo el Estado, ingresando en cambio por la contribucion territorial lo que antes percibian los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.
32.500	En la Escuela Normal central de maestros, con objeto de reorganizar la enseñanza.
12.125	En idem id. de maestras por igual causa.
10.500	Para la enseñanza del curso preparatorio de maestras, de nueva creacion.
742.000	Personal facultativo y administrativo de las Escuelas Normales de provincias.
13.500	En la plantilla del Colegio nacional de sordo-mudos, por la creacion de una Junta de direccion y gobierno, en virtud de Real decreto de 27 de Enero último.
6.500	Personal del patronato general de las escuelas de párvulos, cuya partida es baja en otro capítulo.
372.000	Personal de inspectores de primera enseñanza, de que se hace cargo el Tesoro público.
21.289.125	de aumento.

CAPITULO 7.°—*Material.*

Se pide para 1886-87	6.068.400
Crédito de 1885-86	112.400
Más para 1886-87	5.956.000

Este aumento procede de la reforma ya indicada en el capítulo anterior, de hacerse cargo el Estado del sostenimiento de la enseñanza primaria de toda la Nacion.

Segunda enseñanza.

CAPITULO 8.º—*Personal.*

Se pide para 1886-87	3.888.402
Crédito de 1885-86	352.834
Más para 1886-87	3.535.568

Este aumento se ocasiona por venir tambien á cargo del Estado el sostenimiento del personal y material de segunda enseñanza, cuya cifra se compensa con ingresar en el Tesoro el recargo de las contribuciones que perciben las Diputaciones, así como los derechos de títulos y matrículas.

CAPITULO 9.º—*Material.*

Se pide para 1886-87	436.715
Crédito de 1885-86	42.000
Más para 1886-87	394.715

Cuyo aumento obedece á las mismas causas del capítulo anterior.

Enseñanza superior y profesional.

CAPITULO 10.—*Personal.*

Se pide para 1886-87	4.397.293
Crédito de 1885-86	3.824.468
Más para 1886-87	572.825

Procede este aumento de las diferencias siguientes:

AUMENTOS.

180.000	pesetas para la creacion de 52 plazas de catedrático, á fin de implantar las reformas proyectadas en las Facultades de Farmacia y Medicina, y para establecer dos cátedras de griego en las Universidades de Salamanca y Zaragoza.
28.525	para el personal facultativo y dependientes en las referidas Facultades de Medicina y Farmacia, como consecuencia de la reforma indicada.
15.675	en los sueldos de personal facultativo y subalterno de las Universidades, consistiendo este aumento en cantidades de escasa importancia, como son 125, 250 y 500 pesetas, además de la creacion de algunas plazas de peones jardineros, bedeles y mozos de aseo, que la necesidad más absoluta del servicio exige.
43.375	en las plantillas de las escuelas de ingenieros de caminos, de minas y de montes, que ahora dependen de las Direcciones generales de obras públicas y de agricultura, industria y comercio, y pasan al Ministerio de Instruccion pública.
16.000	en la plantilla de la Escuela Nacional de música y declamacion, aumento necesario para dar más ampliacion á la enseñanza de este establecimiento, y cuya cantidad se compensa en su mayor parte con la reduccion de las pensiones de alumnos para estudios en el extranjero, que la experiencia ha demostrado no ser necesario.
2.500	en la de la Escuela de Diplomática, por exigirlo así el mejor servicio de este establecimiento de enseñanza.
20.750	en el personal del Conservatorio de artes, para dar mayor ampliacion á las enseñanzas y crear nuevas secciones.
16.750	para el personal de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos, de nueva creacion.
366.000	en el personal para seis escuelas provinciales de artes y oficios, y ocho profesionales de comercio, tambien de nueva creacion, á fin de propagar la enseñanza á los obreros y artesanos en las poblaciones de más importancia.
40.000	para aumento de sueldo de los catedráticos de escuelas especiales que pasan á este Ministerio y dependian antes de los ramos de obras públicas y agricultura, industria y comercio.
729.575	

BAJAS.

	750	en la plantilla de la Escuela de pintura, escultura y grabado.
	250	en la de arquitectura.
	250	en la de veterinaria de Madrid.
	155.500	en la partida de baja por vacantes, teniendo en cuenta que los establecimientos de enseñanza de nueva creacion no han de ocasionar gasto más que en la segunda mitad del año.
156.750		
572.825	de aumento	

CAPITULO 11.—*Material.*

Se pide para 1886-87	850.697
Crédito de 1885-86	556.850
Más para 1886-87	293.847

Este aumento se justifica por las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

5.000	pesetas en las consignaciones de material ordinario de las Universidades y Museo de ciencias.
15.000	en la consignacion de material científico.
17.500	en el material ordinario del Conservatorio de artes.
7.500	para premios á los alumnos artesanos, que antes figuraban en otro capítulo.
25.000	para instalacion de talleres en dicho establecimiento.
11.950	material de la Escuela de ingenieros, que antes figuraba en obras públicas.
27.750	material de la Escuela de ingenieros de minas, que figuraba antes en agricultura, industria y comercio, así como
3.000	pesetas para las Escuelas de capataces de minas.
40.000	material de instalacion de Escuelas de industrias artísticas que antes figuraba en el capítulo de gastos generales.
9.647	material de la Escuela de ingenieros de montes, que antes figuraba en agricultura, industria y comercio.
72.000	material é instalacion de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos.
500	material de oficina de la Escuela de diplomática.
33.000	material é instalacion de seis escuelas provinciales de Artes y oficios, de nueva creacion.
38.000	Idem é id. para ocho Escuelas profesionales de comercio.
305.847	

BAJAS.

12.000	pesetas, subvencion que se suprime á las Escuelas homeopáticas de Madrid y Hannemaniana matritense.
293.847	de aumento.

Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios.—Academias, Archivos y Museos.

CAPITULO 12.—*Personal.*

Se pide para 1886-87	933.260
Crédito de 1885-86	871.915
Más para 1886-87	61.345

Esta diferencia resulta de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

500	pesetas, al sueldo de uno de los porteros 250, y al de uno de los celadores otras 250.
500	al del director de la Alhambra de Granada.
500	al del escribiente de dicho monumento artístico.

En el artículo 2.°

32.500	en la plantilla del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.
12.495	pesetas en personal de empleados administrativos y dependientes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En el artículo 3.°

12.350	en el personal del Observatorio astronómico de Madrid para reorganizar el servicio de este establecimiento.

En el artículo 4.°

1.000	pesetas por el aumento de 500 pesetas al sueldo del regente de la Calcografía nacional, y otras 500 al administrador, teniendo en cuenta su antigüedad y buenos servicios.

En el artículo 5.°

6.500	para el personal de la Estacion de Biología marítima
66.345	

66.345 *Anterior.*

BAJA.

En el artículo 2.º

5.000 para premios de antigüedad á los Profesores de la Escuela de diplomática, que figuran en el capítulo del personal de Escuelas especiales.

61.345 de aumento.

CAPITULO 13.—*Material.*

Se pide para 1886-87	345.550
Crédito de 1885-86	412.850
Ménos para 1886-87	67.300

Esta diferencia resulta de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.º

22.750 pesetas en la partida de subvencion á las Academias, aumentándose 7.750 á la de la Historia, 2.000 á Bellas Artes, 1.000 á la de Ciencias exactas, 1.000 á la de Políticas, 2.000 á la de Jurisprudencia, 4.000 á la de Medicina de Madrid y 5.000 á las de provincias.

En el artículo 2.º

54.950 en el material ordinario de los Archivos, Bibliotecas y Museos, por exigirlo así el servicio de estos establecimientos.

En el artículo 5.º

10.000 material de la estacion de Biología marítima, de nueva creacion.

87.700

BAJAS.

En el artículo 2.º

154.000 Para suscriciones y demás objetos y obras con destino á Bibliotecas y Museos, cuya partida figura en gastos generales de instruccion pública.

1.000 Material de la Calcografía nacional.

155.000

67.300 de ménos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

CAPITULO 14.—*Material de estudios, obras nuevas, reparacion y restauracion.*

Se pide para 1886-87	4.536.250
Crédito de 1885-86	4.159.000
Más para 1886-87	377.250

Aun contando con el gran número de obras actualmente en construccion, solo resulta un aumeneo para 1886-87 de 377.250 pesetas, que verdaderamente se convierte en la baja efectiva de 1.122.750 pesetas, toda vez que para el de 1885-86 ha sido necesario ampliar el crédito legislativo en la cantidad de 1.500.000 pesetas.

GEOGRAFIA, ESTADISTICA Y PESAS Y MEDIDAS.

CAPITULO 15.—*Personal*

Se pide para 1886-87	1.520.345
Crédito de 1885-86	1.411.870
Más para 1886-87	108.475

Esta diferencia procede de los aumentos y bajas que á continuacion se expresan:

AUMENTOS.

300 pesetas en la plantilla de sueldos de los Cuerpos facultativos del ejército que se ocupan en los trabajos geodésicos.

7.000 para premio á los auxiliares de estos trabajos que hayan cumplido diez años de servicio, concediéndoles 500 pesetas más de sueldo.

4.000 en la plantilla del Cuerpo de topógrafos, para aumentar el sueldo en 500 pesetas á los que tengan diez años de antigüedad.

11.300

11.300	*Anterior.*
5.175	en la idem id. al conserje y portamiras, á razon de 500 pesetas y 0'50 diarios los últimos.
31.100	en las gratificaciones al personal del Instituto cuando se ocupe en horas extraordinarias en los trabajos de litografía é imprenta.
16.500	en los sueldos de los ingenieros que se ocupan en la publicacion del mapa y trabajos metrológicos, para igualarlos al que tienen asignado en su ramo, y por el aumento de los dos ingenieros más.
800	gratificacion reglamentaria á los Ingenieros que hayan prestado servicio cinco años.
5.000	gratificacion al personal de Estadística por servicios en las islas Baleares y Canarias.
2.000	gasto de trasporte de caudales, cambio y quebranto de moneda.
11.750	plantilla del personal destinado al grabado, litografía é imprenta.
60.000	sueldo de 40 escribientes que antes cobraban del material como temporeros.
143.625	

BAJAS.

	19.500	gratificacion, que se suprime, de 125 pesetas mensuales á los jefes y oficiales de los Cuerpos facultativos del ejército.
	900	en la indemnizacion eventual al encargado del grabado por sus trabajos en horas extraordinarias.
	7.500	gratificacion, que se suprime, de los íngenieros que prestan servicio en el Instituto.
	6.000	en la plantilla de personal de Estadística.
	1.250	plaza de un portero, que se suprime, en la Comision permanente de pesas y medidas.
35.150		
108.475	de aumento.	

CAPITULO 16.—*Material.*

Se pide para 1886-87	703.466
Crédito de 1885-86	947.475
Ménos para 1886-87	244.009

Cuya diferencia resulta de las siguientes

BAJAS.

27.809	en las diferentes partidas que constituyen el material de trabajos geodésicos, figurando ahora con más detalle que en el presupuesto anterior.
15.000	en la de trabajos metrológicos.
24.100	en la de gastos generales, estampacion, etc. del mapa de España.
176.400	en la partida de trabajos estadísticos.
700	en la de gastos de pesas y medidas.
244.009	

CAPITULO 17—*Material de gastos generales.*

Se pide para 1886-87	44.000
Crédito de 1885-86	54.000
Ménos para 1886-87	10.000

En la consignacion de gastos de escritorio, mueblaje y calefaccion del Instituto.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 18.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Se pide para 1886-87	31.716
Crédito de 1885-86	»
Más para 1886-87	31.716

En lugar de aumento de este capítulo, resulta una verdadera economía de 103.592 pesetas, puesto que los gastos de este concepto en el presupuesto de Obras públicas ascienden á 213.960 pesetas, y la consignacion de los ramos que ahora se dividen en dos Ministerios, ascendia en 1885-86 á 349.268 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1886.=E. Montero Rios.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1886-87.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se solicitan para el año próximo 1886-87 con destino á los gastos de la seccion novena (antes octava), ascienden á pesetas	21.669.000
y los autorizados con igual objeto para el año corriente por la ley de 24 de Junio de 1885, importaban pesetas	21.303.329'01
Más para 1886-87	365.670'99
Pero como en el total que se pide figuran partidas que son consecuencia forzosa de reformas acordadas en otro Ministerio; otras que producen un ingreso superior á su importe, y otras, en fin, que son baja en la seccion décima (antes novena) «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» y estas partidas importan pesetas	437.500
resulta que, en vez de aumento, se propone con relacion al presupuesto corriente una baja real de pesetas	71.829'01

La explicacion de las partidas indicadas es la siguiente:

1.°—Dividido en dos el Ministerio de Fomento y declaradas obligaciones del Estado las de primera y segunda enseñanza que antes se pagaban por las Diputaciones y Ayuntamientos, se hace absolutamente preciso establecer una nueva Ordenacion de pagos, la cual exige para personal y material, sobre los créditos de la Ordenacion actual de Fomento..	76.250
2.°—Confiada al cuerpo de Abogados del Estado la representacion de éste y la defensa de los intereses de la Hacienda ante los tribunales ordinarios, así como tambien la liquidacion del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia, ha sido indispensable dotar al mismo Cuerpo de los elementos necesarios para el desempeño de su importante mision. Pero como á su vez ha de aplicarse al presupuesto de ingresos el producto de un nuevo recurso representado por los premios de liquidacion y demás derechos que antes percibian los registradores de la propiedad, debe deducirse para los efectos de la comparacion el importe de los gastos de dicho servicio, que cuenta con recursos propios, y asciende á..	211.500
3.°—Los gastos de locomocion de los inspectores de la contribucion industrial, comprendidos en esta seccion, se pagaban antes con aplicacion á un capítulo de la seccion novena (décima en el año próximo) en donde figuran los demás afectos á la contribucion industrial; no constituye, pues, un aumento de gastos dentro del presupuesto general del Estado, y sí un cambio de lugar del crédito indicado, que importa	45.000
4.°—Lo mismo acontece con los haberes de 8 oficiales de tercera clase, 8 de cuarta y 29 de quinta que se aumentan en el personal de las administraciones de propiedades é impuestos, toda vez que se bajan 79.500 pesetas, á que ascienden sus asignaciones, de los gastos generales de ventas, en donde se figuraban antes los premios que se satisfacian á los Comisionados principales de ventas, cuyas funciones han de desempeñar aquellos Oficiales.	79.500
5.°—Los aumentos de sueldo á los Ingenieros de montes y de minas que prestan servicio en dependencias de este Ministerio, responden á la organizacion dada á dichos Cuerpos por el de Fomento, y ascienden á	10.000
6.°—Los sueldos de los ensayadores de la Casa de Moneda han figurado hasta ahora englobados con los de fabricacion, que figuran en la seccion décima (antes novena), y por tanto no son aumento desde el momento en que se han eliminado de donde estaban	6.000
7.°—En el mismo caso se encuentran los haberes de la seccion facultativa de estancadas, cuyos indivíduos venian percibiéndolos con aplicacion al crédito de la citada seccion décima (antes novena) para reparacion y ampliacion de fábricas, é importan	9.250
Suman estos gastos las antes citadas pesetas	437.500

Se obtiene este resultado, despues de la economía de 1.736.965'75 pesetas que al formar el presupuesto corriente se hizo en los gastos de este Ministerio, y no obstante se restablece el sueldo que á los Delegados de Hacienda y á los Interventores en las provincias de primera clase concedieron las leyes de 9 y 31 de Diciembre de 1881; se dará nueva organizacion á la Inspeccion provincial de Hacienda, para lo cual se solicita de las Córtes un crédito preventivo de 141.000 pesetas, sin cuya inspeccion es muy difícil conseguir la regularidad administrativa y el crecimiento de las rentas públicas; y finalmente, se reorganizarán tambien, por vía de ensayo, aunque en pequeña escala, las Administraciones de partido, las Depositarías del Tesoro y subalternas de rentas estancadas.

Quedan expuestas á grandes rasgos las modificaciones llevadas á cabo en los servicios de este Departamento, en virtud de la autorizacion concedida al Ministro que suscribe por la ley de 12 de Enero del corriente año, y las que se tienen en proyecto para cuando las Córtes otorguen los oportunos créditos. Ahora se pasa á explicar el orígen y las causas de las diferencias, dando principio por los conceptos generales, segun indica la demostracion siguiente:

DESIGNACION DE LOS SERVICIOS.	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1886-87.	
	Que se solicitan para 1886-87.	Concedidos para 1885-86.	De más.	De ménos.
Administracion central	6.123.400	5.640.407	482.993	»
——— provincial	11.732.760	11.322.249'75	410.510'25	»
Generales comunes á la Administracion central y provincial	3.454.550	3.916.800	»	462.250
Ejercicios cerrados	358.290	423.872'26	»	65.582'26
	21.669.000	21.303.329'01	893.503'25	527.832'26

Diferencia líquida de más para 1886-87, consignada al principio de esta nota....... 365.670

GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

En este grupo resulta, segun queda demostrado, un aumento de 475.743 pesetas, distribuidas en la proporcion que aparece del siguiente estado:

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS Para 1886-87.	CRÉDITOS De 1885-86.	AUMENTOS.
1.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	217.250	210.000	7.250
2.°	Material de idem id	81.000	81.000	»
3.°	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	932.125	932.125	»
4.°	Material de idem id	34.500	34.500	»
5.°	Personal de las Direcciones y Centros generales	3.809.750	3.624.500	185.250
6.°	Material de idem id	309.725	288.482	21.243
7.°	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado	568.750	369.250	199.500
8.°	Material de idem id	25.300	13.300	12.000
9.°	Gastos de visitas	145.000	87.250	57.750
		6.123.400	5.640.407	482.993

EXPLICACION DE LOS AUMENTOS EN LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

CAPITULO 1.°—Personal de la Secretaría.

Aumento: 7.250 pesetas para satisfacer los haberes de 4 escribientes y 2 ordenanzas, que cobraban del capítulo 29, «Gastos eventuales,» en donde se bajan.

CAPITULO 5.°—Personal de las Direcciones y Centros generales.

Las 185.250 pesetas que ofrece este capítulo, es el resultado de las diferencias parciales de más y de ménos que á continuacion se detallan:

De más.	De ménos.	
»	12.000	pesetas en el artículo 1.°, «Personal de la Direccion general del Tesoro,» en virtud de las economías introducidas en la planta al reformar los servicios cuando se restableció la Inspeccion general por Real decreto de 28 de Enero de 1886.
»	2.750	en el art. 2.°, «Personal de la Tesorería Central.» Por Real órden de 4 de Marzo último se reconoció la conveniencia de suprimir una plaza de Oficial de tercera clase, Ayudante de la Caja de metálico, dotada con 2.500 pesetas; esta supresion y otra de Oficial de segunda clase, produce una economía de 5.500 pesetas. Y proponiéndose un aumento de 1.000 pesetas en la asignacion del Cajero de metálico, 500 en la del de efectos, y 1.250 en la partida de Auxiliares de Caja, en junto 2.750 pesetas, la diferencia entre uno y otro término, produce la baja líquida que se figura.
»	14.750	

De más.	De ménos.	
»	14.750	*Anterior.*
50.000	»	en el art. 5.°, «Personal de la Direccion general de la deuda.» Reconoce este aumento necesidades imperiosas del servicio, porque desde que se organizó la planta de dicho Centro por Real decreto de 5 de Marzo de 1884, viene observándose suma lentitud en el despacho de los asuntos.
»	32.750	en el art. 8.°, «Personal de la Direccion general de contribuciones.» Obedece la reduccion del crédito á las economías introducidas por el Real decreto ya citado de 28 de Enero de 1886.
9.500	»	en el art. 9.°, «Personal de la Direccion general de aduanas,» que tendrá á su cargo la Secretaría de la Junta de Aranceles y Valoraciones y que no es realmente aumento, puesto que obedece al propósito de suprimir los agregados, que actualmente sirven en la Direccion, del personal provincial de las Aduanas, en las que se hace baja equivalente.
»	20.750	en el art. 10, «Personal de la Direccion general de rentas estancadas,» y se funda la baja en haber pasado á la Inspeccion los Visitadores y en las economías introducidas por el Real decreto de 28 de Enero.
»	5.000	en el art. 11, «Personal de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.» La economía de este artículo debiera ser de 7.500 pesetas, sueldo del Inspector, cuya plaza fué suprimida al restablecerse la Inspeccion general; pero como ha sido preciso consignar el mayor sueldo que corresponde al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y al de Minas que prestan servicio en este Centro, ó sean 1.500 y 1.000 pesetas respectivamente, en armonía con los señalados por Fomento á los de su clase, queda la baja reducida á las 5.000 pesetas.
»	15.000	en el art. 12, «Personal de la Direccion general de impuestos,» y se funda en la supresion del Subdirector segundo y del Inspector especial del ramo, acordadas por Real decreto de 28 de Enero.
68.250	»	en los artículos 18 y 19, «Personal de las Ordenaciones de pagos de los Ministerios de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,» y del de Instruccion pública, porque dividido en dos el Departamento de Fomento, y siendo preciso ejecutar los servicios de liquidacion y ordenacion de pagos de los haberes de personal y atenciones de material que corresponde á los servicios de primera y segunda enseñanza, á cargo hoy de las Diputaciones y Ayuntamientos, no puede prescindirse del aumento que se solicita.
145.750	»	en el art. 19, «Personal de la Inspeccion general.» Este nuevo crédito responde al restablecimiento de la misma, para lo cual se introdujeron en otros servicios de la Administracion Central, economías por mayor suma. (Real decreto de 28 de Enero último.)
273.500	88.250	La diferencia entre ambos términos de la comparacion, da por resultado el aumento líquido de
185.250		que se cita al principio del capítulo.

CAPITULO 6.°—Material de las Direcciones y centros generales.

Aumento: 21.243 pesetas, de cuya suma corresponden

243 al art 2.°, «Material de la Tesorería central,» por haberse justificado la necesidad de este pequeño aumento para las necesidades más imprescindibles del servicio.

1.000 al art. 12, «Material de la Direccion general de impuestos,» en atencion á que las condiciones del local en donde se encuentra instalada exige luz artificial en algunas horas de la tarde, en lo cual y en gastos de calefaccion se invierte la mayor parte de la asignacion.

8.000 en los artículos 17 y 18, «Material de las ordenaciones de pago de los Ministerios de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,» y de «Instruccion pública,» por las razones expuestas al tratar del personal de las mismas oficinas.

12.000 en el art. 19, «Material de la Inspeccion general,» de nueva creacion, y cuyo gasto fué compensado con las economías acordadas en el decreto de su creacion.

21.243 igual.

CAPITULO 7.°

Artículo único.—*Personal de la Direccion general de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado.*

Aumento: 199.500 pesetas. Se funda en haberse encomendado á los individuos de dicho Cuerpo la representacion del Estado ante los tribunales ordinarios y la liquidacion del impuesto de

derechos reales en las capitales de provincia; pero debe repetirse aquí, que este gasto es reproductivo, en cuanto ingresará en el Tesoro el importe de los premios de liquidacion y demás derechos que antes percibian los registradores de la propiedad.

CAPITULO 8.°

ARTÍCULO ÚNICO.—*Material de la Direccion de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado.*

Aumento: 12.000 pesetas, que tiene su explicacion en las razones expuestas en el precedente capítulo.

CAPITULO 9.°—GASTOS DE VISITA.

Aumento: 57.750 pesetas, de cuya suma se destinan

12.750 pesetas, al art. 1.°, «Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias» que acuerde el Ministro, las Direcciones generales y los delegados, fundándose en el gran impulso que habrá de darse al servicio de la inspeccion para el acrecentamiento de las rentas y normalidad de la administracion; y

45.000 en el art. 2.°, «Gastos de locomocion de los inspectores de la contribucion industrial, si bien esta cifra no constituye mayor gasto, porque se ha eliminado de los gastos afectos á la misma contribucion de la seccion novena, que por este proyecto pasa á ser décima. En junto, las

57.750

GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Los créditos que se piden para los gastos de este grupo son superiores á los del año actual en 410.510'25 pesetas, como queda expuesto en esta nota, y es el resultado de las modificaciones parciales que ofrece la siguiente comparacion:

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS. Para 1886-87.	CRÉDITOS. De 1885-86.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De ménos.
10	Personal de la Administracion provincial	10.194.065	9.845.390'50	348.674'50	»
11	Material de idem	479.522	464.136'25	15.385'75	»
12	Personal de la Fábrica nacional del timbre	91.125	91.125	»	»
13	Gastos de escritorio de idem	4.000	4.000	»	»
14	Personal de las Fábricas de tabacos	569.875	535.375	34.500	»
15	Gastos de escritorio de idem	24.000	23.500	500	»
16	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	22.800	22.800	»	»
17	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem	1.625	1.625	»	»
18	Personal de la Casa de Moneda	117.875	111.875	6.000	»
19	Material de idem	6.300	6.300	»	»
20	Personal de Minas	213.313	205.813	7.500	»
21	Material de oficinas de idem	6.700	6.700	»	»
22	Personal de conservacion de las fábricas de sal suprimidas	1.500	3.500	»	2.000
23	Material de idem id	60	110	»	50
		11.732.760	11.322.249'75	412.560'25	2.050
				410.510'25	

CAPITULO 10.—PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Dada á la Administracion provincial de Hacienda, por Real decreto de 14 de Enero último, la organizacion que por iniciativa del Ministro que suscribe autorizó la ley de 9 de Diciembre de 1881, y restablecidas las Delegaciones y las Administraciones de contribuciones y rentas y de propiedades é impuestos, es indispensable, para dar á conocer en detalle el aumento de 348.674'50 pesetas que ofrece la comparacion entre los créditos propuestos para el año próximo y los del corriente, precisar las atenciones de las nuevas oficinas y parificar su importe con el que tenian las Administraciones de Hacienda.

Importaban las plantas de las suprimidas Administraciones, pesetas........ 3.921.475

Las correspondientes á la nueva organizacion, arrojan el resultado siguiente:

Artículo 1.° Delegados de Hacienda	489.500	
— 2.° Administraciones de contribuciones y rentas	2.329.100	
— 3.° — de propiedades é impuestos	1.208.625	
		4.027.225
Más		105.750

Anterior..........................		105.750
y como se aumenta el haber de los Delegados en 1.250, para completar la asignacion que determinó la ley de creacion de estos cargos, para lo cual se necesitan	61.250	
y se han dado de baja en los gastos afectos al producto de las ventas de la seccion décima (antes novena) el importe de los sueldos que corresponden á 8 Oficiales de tercera clase, 8 de cuarta y 29 de quinta, que en las Administraciones de propiedades é impuestos han de desempeñar las funciones de Comisionados de ventas, que importan..	79.500	
En junto..............		140.750
Si se comparan estos gastos con la cifra del aumento, resulta la baja de pesetas............		35.000

que es precisamente la economía que produjo la reorganizacion de las oficinas provinciales, llevada á cabo por Real decreto de 14 de Enero último.

Demostrada ya la diferencia que ofrecen los créditos de los artículos 1.°, 2.° y 3.° del proyecto con el 1.° del propio capítulo del presupuesto actual, se procede de igual manera con los demás artículos, para poder apreciar las causas del aumento de 348.674'50 que ofrece en totalidad el capítulo, por medio de las siguientes diferencias:

De más.	De ménos.		
105.750	»	pesetas en los artículos 1.°, 2.° y 3.°, segun la precedente demostracion.	
8.000	»	en el art. 4.°, «Personal de las Intervenciones de Hacienda,» destinándose al aumento de sueldo de los 8 Interventores de las provincias de primera clase, á razon de 1.000 pesetas uno.	
3.000	»	en el art. 6.°, «Personal de las Tesorerías de Hacienda,» para dotar con una plaza de Aspirante de segunda clase las de las provincias de Granada, Málaga y Valencia, cuyas dependencias no pueden atender con regularidad á los servicios de Caja.	
4.737	»	en el art. 6.°, «Personal de las Administraciones de aduanas y depósitos.» Produce esta diferencia aumentos en el personal de algunas aduanas por la suma de 56.237 pesetas, á saber: los depósitos de tabacos de Cádiz, Barcelona y Santander, que reclaman un Guarda-almacen y un portero, cuyos sueldos suman..	12.000
		Haberes reembolsables por compañías, fábricas y corporaciones que han solicitado el establecimiento de aduanas..........................	10.300
		La apertura de la línea férrea que por Tuy enlaza con Portugal, exige un nuevo gasto de..	8.687
		Crédito preventivo para cuando se abran las líneas de Fregeneda y Fuentes de Oñero..	10.000
		Para una plaza de Inspector en Irun con 5.000 y aumento de 500 pesetas al Administrador de Sevilla y de igual suma al Interventor de Valencia y algunas otras modificaciones en las plantas, exigidas por necesidades imperiosas del servicio..........................	15.250
			56.237
		y deduciendo por reducciones acordadas en otras Administraciones..	51.500
		resultan las figuradas..	4.737
7.187'50	»	en el art. 7.°, «Personal de la Administracion provincial de Rentas estancadas,» para la creacion de nuevas subalternas en Gracia y Sabadell (Barcelona), Gandesa en Tarragona y Cullera en Valencia.	
66.500	»	en el art. 9.°, «Personal de las Administraciones y fielatos de consumos,» por haberse tenido que encargar la Hacienda de la administracion directa del impuesto en algunas capitales de provincia.	
»	12.500	en el art. 10, «Personal de Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.» Hallándose todas concertadas, no es de necesidad la existencia de ninguna de dichas plazas, y á esto obedece la baja.	
141.000	»	en el art. 1.°, «Personal de la Inspeccion de la contribucion industrial.» Se solicita un crédito igual al aumento para reorganizar el servicio de la inspeccion provincial.	
25.000	»	tambien crédito preventivo para dar nueva organizacion á las Administraciones de partido, Depositarías del Tesoro y subalternas de Rentas estancadas.	
361.174'50	12.500		
348.674'50			

CAPITULO 11.—MATERIAL DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.

Aumento: 15.385'75 pesetas. En los artículos 1.°, 2.° y 3.°, figuran las asignaciones para gastos de escritorio de las Delegaciones y Administraciones de contribuciones y rentas y las de propiedades é impuestos, entre las cuales se han distribuido 181.425 pesetas que tenían las suprimidas Administraciones de Hacienda. El aumento recae, pues, en los servicios que á continuacion se expresan:

De más.

9.087 pesetas, en el art. 5.°, «Material de las Tesorerías de Hacienda,» por el mayor gasto que ocasiona el ingreso de las existencias metálicas en cuenta corriente en las sucursales del Banco, si bien esto mismo produce un menor gasto en el concepto de movimiento de fondos.

2.340'50 en el art. 6.°, «Material de las Administraciones de aduanas y depósitos,» destinándose 1.875 pesetas á los depósitos de tabacos de Barcelona, Cádiz y Santander; 530 á la aduana de Valencia, y 160 á la de Tuy. Suman los aumentos 2.565, y deduciendo 225 que se bajan de las de Sitges, Cullera y Alcudia, se obtiene la baja líquida que se figura.

308'25 en el art. 7.°, «Material de las Depositarías de Hacienda,» por exigirlo así las necesidades del servicio.

4.150 en el art. 8.°, «Material de las administraciones y fielatos de consumos,» y se funda en haberse encargado la Hacienda de la administracion directa del impuesto en las capitales de Albacete, Lérida, Tarragona, Teruel y Canarias, mientras que en el presupuesto actual solo figura la de Baleares. Suman los aumentos,

15.885'75 y rebatiendo

500 pesetas, en el art. 9.°, «Material de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas,» resulta el aumento líquido de

15.385'75 igual.

CAPITULO 14.—PERSONAL DE LAS FÁBRICAS DE TABACOS.

Aumento: 34.500 pesetas, aplicándose

20.375 al personal de la fábrica de Cádiz, por el aumento de labores que permitirá la ampliacion y ensanche del edificio, cuyos gastos ha costeado el Ayuntamiento.

9.000 para dotar á las de Coruña, Gijon y Santander de una plaza de ingeniero industrial, con 3.000 pesetas de sueldo.

7.000 á la Contaduría de la fábrica de Madrid, cuyos servicios no pueden desempeñarse con el exíguo personal que hoy tiene. En junto

36.375 y deduciendo

1.875 por la supresion de tres plazas de maestras en la fábrica de San Sebastian, resultan las

34.500 pesetas de aumento líquido.

CAPITULO 15.—MATERIAL DE LAS FÁBRICAS DE TABACOS.

Aumento: 500 pesetas, para la fábrica de Cádiz, por la razon expuesta del desarrollo que se ha de dar á las labores.

CAPITULO 18.—PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA.

Aumento: 6.000 pesetas, en el art. 2.°, «Personal facultativo,» para el pago de los ensayadores, que indebidamente venian cobrando de gastos de fabricacion.

CAPITULO 20.—PERSONAL DE LAS MINAS DEL ESTADO.

Aumento: 7.500 pesetas, de las cuales se destinan

6.000 para elevar los sueldos de un ingeniero jefe y dos subalternos que prestan servicio en las de Almaden, y

1.500 con igual objeto á otro ingeniero jefe que sirve en las de Linares, aquellos y éste en armonía con los señalados á los indivíduos del cuerpo por el Ministerio de Fomento.

7.500

CAPITULO 22.—PERSONAL PARA LA CONSERVACION DE LAS FÁBRICAS DE SAL SUPRIMIDAS.

Baja: 2.000 pesetas, por haberse enajenado las salinas de Remolinos en Zaragoza, y ser innecesario el personal destinado á la misma.

CAPITULO 23.—MATERIAL PARA LA CONSERVACION DE LAS FÁBRICAS DE SAL SUPRIMIDAS.

Baja: 50 pesetas, por la razon expuesta en el capítulo anterior al tratar del personal de las mismas fábricas.

GASTOS GENERALES COMUNES Á LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL.

El pormenor de la baja de 449.060 pesetas que se observa en este grupo, se desprende de la siguiente comparacion:

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS. Para 1886-87.	CRÉDITOS. De 1885-86.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De más.	DIFERENCIAS EN 1886-87. De ménos.
24	Gastos diversos de la deuda pública......	75.400	61.400	14.000	»
25	Movimiento de fondos y quebrantos en el extranjero..........................	1.930.000	2.000.000	»	70.000
26	Arreglo de archivos é impresion y encuadernacion de libros, cuentas, presupuestos y documentos de contabilidad...........	231.000	226.000	5.000	»
27	Gastos de impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tablas de valores.	21.000	21.000	»	»
28	Alquileres, obras y reparos.............	972.900	1.348.900	»	376.000
29	Gastos eventuales y extraordinarios.......	224.250	259.500	»	35.250
		3.454.550	3.916.800	19.000	481.250
	De ménos para 1886-87...........................			462.250	

Las causas de las diferencias se explican á continuacion.

CAPITULO 24.—GASTOS DIVERSOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

Aumento: 14.000 pesetas, en el artículo 1.°, «Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública.» Se juzga necesario para viajes de empleados encargados de la conduccion de valores al extranjero.

CAPITULO 25.—GASTOS DE MOVIMIENTO DE FONDOS Y QUEBRANTOS EN EL EXTRANJERO.

Baja: 70.000 pesetas, debida á que la creacion de nuevas sucursales del Banco de España en varias provincias disminuye las remesas materiales de fondos.

CAPITULO 26.—GASTOS DE ARREGLO DE ARCHIVOS É IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES DE LIBROS, CUENTAS, PRESUPUESTOS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD.

Aumento: 5.000 pesetas. Gastos de impresiones que disponga la Junta de Clases pasivas, pues así lo exije la importancia de los servicios que tiene á su cargo este Centro.

CAPITULO 28.—ALQUILERES, OBRAS Y REPAROS.

Baja: 376.000 pesetas, que la producen las siguientes diferencias.

De más.	De ménos.	
»	20.000	pesetas en el artículo 1.°, «Alquileres, obras y reparos en los almacenes de Rentas estancadas en las capitales y Administraciones subalternas del ramo,» por el menor precio á que se han hecho los arriendos.
»	355.000	en el art. 4.°, «Alquileres, obras y reparos en las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos;» y se funda en haber terminado la construccion del edificio para Aduana de Irún.
»	40.000	en el art. 7.°, «Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado,» por considerarse suficiente las 260.000 pesetas que se piden.
39.000	»	en el art. 8.°, «Alquileres del edificio núm. 14 en la calle de Torija,» arrendado para oficinas centrales de la Deuda pública.
39.000	415.000	La diferencia entre una y otra partida da
376.000		de baja líquida.

CAPITULO 29.—Gastos eventuales y extraordinarios.

Baja: 35.250 pesetas en esta forma:

25.000 en el art. 1.°, «Gastos diversos de las Administraciones de aduanas» por economías introducidas en este servicio, y

3.000 en el art. 3.°, «Gastos que produzca el pago de haberes en París y Lóndres á los ex-legionarios extranjeros,» cuya partida se suprime por haberse encomendado este servicio á las Comisiones de Hacienda en dichas capitales.

7.250 en el art. 3.° (antes 4.°), «Gastos eventuales,» por haberse trasferido igual crédito al capítulo 1.° para pago de cuatro escribientes y dos ordenanzas que cobraban por este concepto.

35.250

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 30.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Baja: 65.582'26 pesetas, por la menor cuantía que representan las reconocidas y liquidadas con relacion á las detalladas en el presupuesto corriente.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1886-87.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas para el ejercicio de 1886-87 que el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á la Representacion Nacional, comparado con el que para igual período de 1885-86 determinó la ley de 24 de Junio de 1885, ofrece los resultados que á continuacion se expresan:

SERVICIOS.	CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO de 1886-87.	CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO de 1885-86.	DIFERENCIAS PARA 1886-87. De más.	DIFERENCIAS PARA 1886-87. De ménos.
Material de fabricacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado	67.173.680	63.724.848	3.448.832	»
Resguardos	15.162.829	15.066.329	96.500	»
Minoracion de ingresos	64.213.063	64.213.230	»	167
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados	375.500	455.000	»	79.500
Ejercicios cerrados	170.790	255.419'88	»	84.629'88
	147.095.862	143.714.826'88	3.545.332	164.296'88
Diferencia líquida de más para 1886-87			3.381.035'12	

El aumento de 3.448.832 pesetas que resulta en el primer grupo, se destina en totalidad á la adquisicion de tabacos, y es de imperiosa necesidad para que la renta adquiere el desarrollo de que es susceptible, pues el extraordinario consumo de estos últimos años y la perturbacion que en los suministros ha producido el desestanco del mismo artículo en Filipinas han sido las causas de que se agoten los repuestos que exige toda fabricacion bien ordeneda. Se trata, pues, de gastos reproductivos que no cabe reducir sin grave perjuicio del Tesoro; responden á compromisos contraidos que es preciso pagar y hubieran resultado de mayor importancia á no haber sido posible adquirir á ménos precio las primeras materias para la fabricacion de efectos timbrados, y reducir los gastos de fabricacion de moneda, que son obligaciones tambien de verdadera importancia.

Descendiendo á su exámen y comparacion detallada, hé aquí las modificaciones que ofrece el mencionado grupo:

Material de fabricacion, explotacion, trasporte, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO de 1886-87.	CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO de 1885-86.	DIFERENCIAS PARA 1886-87 De más.	DIFERENCIAS PARA 1886-87 De ménos.
1.°	Premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos afectos al impuesto de minas	4.000	4.000	»	»
2.°	Gastos de impresion y oficina para la administracion del *Boletin Oficial del Ministerio de Hacienda*	10.125	10.125	»	»
3.°	Idem de fabricacion del timbre del Estado	783.676	899.136	»	115.460
4.°	Idem de portes y premios de expendicion	1.017.000	1.007.000	10.000	»
		1.814.801	1.920.261	10.000	115.460

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO de 1886-87.	de 1885-86.	DIFERENCIA PARA 1886-87 De más.	De ménos.
	Anteriores	1.814.801	1.920.261	10.000	115.460
5.°	Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos	59.135.329	54.926.912	4.208.417	»
6.°	Gastos de cédulas personales	452.000	452.000	»	»
7.°	—— de sales	364.000	204.000	160.000	»
8.°	—— de loterías	1.919.790	1.927.290	»	7.500
9.°	—— de administracion del Giro del Tesoro	404.200	415.500	»	11.300
10	—— de fabricacion de moneda	1.273.800	2.023.800	»	750.000
11	—— de explotacion de las minas del Estado	1.680.660	1.680.660	»	»
12	—— de administracion de los bienes del Estado	129.100	174.425	»	45.325
		67.173.680	63.724.848	4.378.417	929.585

Diferencia líquida de más para 1886-87, igual á la consignada...... 3.448.832

CAPITULO 3.°—*Gastos de fabricacion del timbre del Estado.*

Baja: 115.460 pesetas, de la cual corresponden:

101.760 del art. 2.°, «Compra de primeras materias,» por haberse obtenido un beneficio en el precio del papel de tina de primera y segunda clase en la última subasta celebrada con relacion al que antes se abonaba; y

13.700 del art. 3.°, «Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas,» por no ser necesario adquirir durante el ejercicio ninguna nueva.

115.460

CAPITULO 4.°—*Gastos de portes y premios de expendicion.*

Aumento: 10.000 pesetas que corresponden á premios de expendicion, por el mayor ingreso que por la renta del timbre se calcula en este ejercicio con relacion al del anterior.

CAPITULO 5.°—*Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos.*

Aumento: 4.208.417 pesetas, que proceden de las alteraciones que á continuacion se expresan:

Aumentos.	Bajas.	
»	2.584.600	en el art. 1.°, «Compra de tabacos en rama.» Esta baja se explica porque en este proyecto no figura como en el del año último 1.500.000 pesetas para la adquisicion de 500.000 kilógramos de tabacos de Filipinas, que debian entregarse en el mes de Julio de 1885 por el último plazo del contrato anterior, y por ser menores las entregas de hojas que han de verificar los contratistas.
6.407.304	»	en el art. 2.°, «Coste, flete y adquisicion de tabacos de Filipinas» en que excede el coste del mayor número de kilógramos de hoja de dichas islas, que deben entregarse en las fábricas durante el año, por consecuencia y en cumplimiento del contrato aprobado por Real órden de 20 de Julio de 1885. No habiendo cumplido el Ministerio de Ultramar sus compromisos de adquirir el tabaco que debia remitir á las Fábricas de la Península; agotados los repuestos por el aumento del consumo en los años últimos, y en la prevision de atender á la demanda creciente del público, se supone este aumento de carácter reproductivo.
365.713	»	en el 4.°, «Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.» Reconoce por causa el mayor premio que ha de devengar la confeccion de las manufacturas de más coste, comprendidas en el presupuesto de ingresos; los jornales de los mozos fijos que se aumentan en las Fábricas de Alicante y Gijon, por la mayor produccion de labores en las mismas, y por último, el aumento que han tenido los precios de algunas materias necesarias para los efectos de empaque.
6.773.017	2.584.600	

6.773.017 2.584.600 *Anterior.*

460.000 » en el 5.°, «Portes y fletes desde las fábricas á los puntos de expendicion,» que lo motiva el haberse contratado el servicio de conducciones al tipo de 2'30 pesetas por cada 10.000 kilógramos de peso y kilómetro de recorrido, en lugar de 2'15 á que antes se hacia.

» 440.000 en el art. 6.°, «Premios de expendicion.» Este gasto se subordina á las ventas probables; y como los estima el Ministro en menor cantidad que la consignada en el presupuesto actual, á esta consideracion responde la baja que se figura:

7.233.017 3.024.600

4.208.417

CAPITULO 7.°—*Gastos de fabricacion de sales.*

Aumento: 160.000 pesetas. Se considera necesario para la elaboracion de este artículo en prevision á la mayor demanda que pueda haber, y para contar con las reservas necesarias por si la cosecha del siguiente año llegara á perderse.

CAPITULO 8.°—*Gastos de loterías.*

Baja: 7.500 pesetas del art. 2.°, «Gastos diversos,» cuya cifra fué destinada en 1885-86 para la adquisicion de 30.000 bolas numeradas con destino á los sorteos, y realizado el servicio, carece de objeto este crédito.

CAPITULO 9.°—*Gastos de administracion del Giro mútuo.*

Baja: 11.300 pesetas que se calcula podrá obtenerse en la adquisicion de papel destinado á documentos de formalizacion de cuentas, y en la impresion de todos los documentos de contabilidad, realizando dichos servicios por subasta pública y en la rebaja de 1.000 pesetas en la asignacion para pago de auxiliares temporeros.

CAPITULO 10.—*Gastos de fabricacion de moneda.*

Baja: 750.000 pesetas, de cuya cifra corresponden:

250.000 en el art. 2.°, «Acuñacion de oro y plata,» que no se consideran necesarias para las labores que han de efectuarse durante el año económico, y

500.000 en el art. 3.°, por los menores gastos de recogida y reacuñacion de la moneda de plata borrosa y desgastada, en atencion á ir disminuyendo esta clase de moneda.

750.000

CAPITULO 12.—*Gastos de administracion de los bienes del Estado.*

Baja: 45.325 pesetas, que reconoce por causa la supresion de los créditos destinados á la limpia de la acequia del Jarama y pago de guardas que la custodiaban; servicio que como corre hoy á cargo del Ministerio de Fomento por Real órden de 9 de Julio de 1885, y seguirá en el de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, así como tambien en vista del resultado que han ofrecido los demás gastos que comprende este capítulo en presupuestos anteriores, permiten hacer la baja expresada en esta forma:

2.650 en el art. 1.°, Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y Direccion general de Propiedades.

19.200 en el idem 2.° Idem id. de los del clero.

300 en el idem 3.° Idem id. de los de secuestros de particulares, y

23.175 en el idem 4.° Idem id. de los del Patrimonio que fué de la Corona.

45.325

Resguardos.

Comparados los créditos que con este objeto se solicitan para el ejercicio de 1886-87 con los concedidos en igual período de 1885-86, ofrecen las diferencias que se expresan á continuacion:

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO de 1886-87.	de 1885-86.	DIFERENCIAS PARA 1886-87 De más.	De ménos.
13	Personal del cuerpo de Carabineros y resguardos de puertos..................	14.457.577	14.483.327	»	25.750
14	Material de idem......................	421.320	414.570	6.750	»
15	Personal del Resguardo especial de sales....	20.000	26.000	»	6.000
16	——— del de rentas estancadas........	41.250	41.250	»	»
17	——— del de consumos...............	216.000	53.750	162.250	»
18	——— del de azúcares en las provincias no concertadas.................	»	43.250	»	43.250
19	Material del Resguardo especial de rentas estancadas.........................	682	682	»	»
20	——— del de consumos...............	6.000	1.000	5.000	»
21	——— del de azúcares en las provincias no concertadas.................	»	2.500	»	2.500
		15.162.829	15.066.329	174.000	77.500
	Diferencia líquida de más para 1886-87.......			96.500.	

Las alteraciones que se consignan en este grupo son debidas á las modificaciones siguientes:

CAPITULO 13.—*Personal del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.*

Baja: 25.750 pesetas en el art. 1.° «Personal del cuerpo de Carabineros.» Tiene su orígen, en que si bien se solicitan aumentos por la suma de 6.000 pesetas, de las cuales se destinan 1.500 al pago de las diferencias de sueldo de reemplazo á activo, y 4.500 para gratificacion de cinco Coroneles subinspectores que tienen derecho á la misma, los créditos destinados á premios de constancia, cruces pensionadas y empleos superiores de Jefes y Oficiales, permiten reducirse en 31.750 pesetas, dando la diferencia entre aquella y esta partida, la baja líquida expresada.

CAPITULO 14.—*Material del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.*

Aumento: 6.750 pesetas, que representa la diferencia entre el de 17.000 pesetas para los servicios de trasporte y alquiler de casas-cuarteles, y 10.250 á que se reducen las indemnizaciones por pérdidas y hospitalidades, y construccion de buques con destino al Resguardo.

CAPITULO 15.—*Personal del Resguardo especial de sales.*

Baja: 6.000 pesetas; y tiene su orígen en la supresion del personal del resguardo de las salinas de Remolinos y Berrellen (provincia de Zaragoza), por haberse enajenado estas propiedades del Estado.

CAPITULO 17.—*Personal del Resguardo especial de consumos.*

Aumento: 162.250 pesetas. Obedece á la circunstancia de haber tenido la Hacienda que hacerse cargo de la administracion del impuesto en las provincias de Alicante, Lérida, Tarragona, Teruel y Canarias, en vez de Baleares, que figura en el presupuesto actual.

CAPITULO 18.—*Personal del Resguardo especial de azúcares en las provincias no concertadas.*

Baja: 43.250 pesetas; y se funda en que estando hoy concertado el pago del impuesto, no es necesario crédito alguno para esta obligacion, si bien se conserva el concepto en prevision de las contingencias que puedan ocurrir durante el ejercicio.

CAPITULO 20.—*Material del Resguardo especial de consumos.*

Aumento: 5.000 pesetas, por las razones ya expuestas en el capítulo 17, al tratar del personal.

CAPITULO 21.—*Material del Resguardo especial de azúcares en las provincias no concertadas.*

Baja: 2.500 pesetas; y se funda igualmente en lo dicho al examinar la del capítulo 18 respecto al personal del mismo Resguardo.

Minoracion de ingresos.

Las 167 pesetas que resultan de ménos en los créditos que se solicitan para los servicios que comprende este grupo en su comparacion con los autorizados en el presupuesto que hoy rige, afectan solo á los comprendidos en los capítulos que á continuacion se detallan, y es el resultado de las alteraciones parciales siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
20.000	»	en el capítulo 24, art. 2.°, «Premios á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero.» Prometiéndose el Ministro que suscribe se dé mayor impulso á la persecucion del contrabando para ver de obtener el progreso de los valores, juzga preciso el aumento que se propone.
»	45.000	en el capítulo 27, artículo único, «Gastos diversos de la contribucion industrial.» Esta baja es la cifra que se calcula han de importar durante el año económico los gastos de locomocion de los Inspectores de la contribucion industrial, que se aplicaban antes al crédito de este capítulo y ahora lo serán con cargo al art. 2.°, capítulo 9.° de la seccion novena, «Ministerio de Hacienda, gastos de visitas,» donde se ha pasado la expresada suma para la debida unificacion de servicios, quedando, pues, reducida esta baja á una trasferencia.
24.833	»	Para «Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, rentas é impuestos» extinguidos, y reconoce por causa la imposibilidad en que la administracion se encuentra de satisfacer las que se refieren á conceptos de ingresos ya extinguidos, en la forma que determina la ley de procedimientos para las reclamaciones nes económico-administrativas, toda vez que no existiendo ingresos corrientes, no cabe la minoracion y son necesarios los créditos detallados al efecto.
44.833	45.000	
167		Igual.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.

La baja de 79.500 pesetas que aparece en este grupo, afecta solo al art. 1.° del capítulo 30 (antes 29), «Premios de ventas,» y se destina á la creacion de plazas de Oficiales en las Administraciones de propiedades é impuestos, que han de desempeñar el servicio que hoy está á cargo de los comisionados principales de ventas, representando por consiguiente esta baja solo un cambio de lugar del crédito correspondiente.

Ejercicios cerrados.

Baja: 84.629'88 pesetas, que tiene su orígen en que la cuantía de las obligaciones conocidas hasta la fecha procedentes de años anteriores, es inferior en dicha suma á las que se incluyeron en el presupuesto que sirve de comparacion.

Madrid 12 de Junio de 1886.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE., para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de ejecutarlo, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico 1884-85, formados á la terminacion del ejercicio.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

BALANCE *correspondiente al ejercicio de* 1884-85, *formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

INGRESOS.

CONCEPTOS GENERALES.	CRÉDITOS. presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA: En el período natural.	RECAUDACION OBTENIDA: En el semestre de ampliacion.	RECAUDACION OBTENIDA: Total.	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de los valores liquidados.
PRESUPUESTO ORDINARIO.								
VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.								
De Contribuciones	260.295.000	225.693.038'49	17.200.531'31	242.893.569'80	18.447.086'14	261.340.655'94	»	1.045.655'94
De Impuestos	131.829.000	111.946.013'41	8.674.168'36	120.620.181'77	7.444.019'40	128.064.201'17	3.764.798'83	»
De Aduanas	124.512.524'85	126.030.823'60	1.047.571'96	127.078.395'56	1.272.353'36	128.350.748'92	»	3.838.224'07
De Rentas estancadas	251.290.000	250.026.344'35	1.874.523'02	251.900.867'37	160.210'33	252.061.077'70	»	771.077'70
De Propiedades y derechos del Estado	13.944.886	4.804.988'11	5.840.198'29	10.645.186'40	1.220.358'33	11.865.544'73	2.079.341'27	»
Del Tesoro público	21.210.000	13.535.977'53	2.939.400'04	16.475.377'57	952'50	16.476.330'07	4.733.669'93	»
	803.081.410'85	732.037.185'49	37.576.392'98	769.613.578'47	28.544.980'06	798.158.558'53	10.577.810'03	5.654.957'71
	Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos						4.922.852'32	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.								
Producto de la venta de bienes desamortizados	17.705.089'91	12.764.168'36	508.584'23	13.272.752'59	1.807.716'54	15.080.469'13	2.624.620'78	»
Recursos extraordinarios	41.000.000	18.000.000	21.743.432	39.743.432	»	39.743.432	1.256.568	»
	58.705.089'91	30.764.168'36	22.252.016'23	53.016.184'59	1.807.716'54	54.823.901'13	3.881.188'78	»
RESÚMEN.								
Presupuesto ordinario	803.081.410'85	732.037.185'49	37.576.392'98	769.613.578'47	28.544.980'06	798.158.558'53	4.922.852'32	»
Idem extraordinario	58.705.089'91	30.764.168'36	22.252.016'23	53.016.184'59	1.807.716'54	54.823.901'13	3.881.188'78	»
	861.786.500'76	762.801.353'85	59.828.409'21	822.629.763'06	30.352.696'60	852.982.459'66	8.804.041'10	»

PAGOS.

CONCEPTOS GENERALES.	CRÉDITOS presupuestos.	PAGOS REALIZADOS: En el período natural.	PAGOS REALIZADOS: En el semestre de ampliacion.	PAGOS REALIZADOS: Total.	DÉBITOS al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
PRESUPUESTO ORDINARIO.								
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.								
Casa Real	9.800.000	8.720.833'15	1.079.166'81	9.799.999'96	»	9.799.999'96	0'04	»
Cuerpos Colegisladores	1.918.785	1.758.560'22	159.898'86	1.918.459'08	»	1.918.459'08	325'92	»
Deuda pública	273.883.148	149.989.039'25	118.489.209'89	268.478.249'14	5.235.494'06	273.713.743'20	169.704'80	»
Cargas de justicia	2.467.743	1.710.470'72	243.317'76	1.953.788'48	37.677	1.991.465'48	476.277'52	»
Clases pasivas	49.413.257'23	44.895.442'25	4.517.814'98	49.413.257'23	»	49.413.257'23	»	»
	337.483.233'23	207.074.345'59	124.489.408'30	331.563.753'89	5.273.171'06	336.836.924'95	646.308'28	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.								
Presidencia del Consejo de Ministros	1.101.709	997.490'11	90.132'54	1.087.622'65	»	1.087.622'65	14.086'35	»
Ministerio de Estado	4.550.050	716.601'81	3.350.745'38	4.067.347'19	3.000	4.070.347'19	479.702'81	»
—— de Gracia y Justicia	54.424.170	48.208.646'94	4.719.465'66	52.928.112'60	1.646'11	52.929.758'71	1.494.411'29	»
—— de la Guerra	122.444.649	110.760.101'62	6.508.427'35	117.268.528'97	10.061'27	117.278.590'24	5.166.058'76	»
—— de Marina	32.252.546	28.790.537'06	2.411.502'50	31.202.039'56	28.905'68	31.230.945'24	1.021.600'76	»
—— de la Gobernacion	48.573.737'12	43.650.638'33	4.354.133'29	48.004.771'62	»	48.004.771'62	568.965'50	»
—— de Fomento	45.802.913'87	37.272.563'46	6.130.227'86	43.402.791'32	19.189'74	43.421.981'06	2.380.932'81	»
—— de Hacienda	21.433.558'35	18.877.711'10	1.703.451'48	20.581.162'58	10.954'31	20.592.116'89	841.441'46	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	145.864.071'18	116.468.612'91	24.063.687'87	140.532.300'78	4.757.351'67	145.289.652'45	574.418'73	»
Colonia de Fernando Póo	291.940	267.611'63	24.328'33	291.939,96	»	291.939'96	0'04	»
	814.222.577'75	613.084.860'56	177.845.510'56	790.930.371'12	10.104.279'84	801.034.650'96	13.187.926'79	»
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.								
Gastos generales de ventas	901.897'26	455.025'93	45.822'33	500.848'26	1.257'94	502.106'20	399.791'06	»
Ministerio de Gracia y Justicia	1.058.000	926.753'30	58.376'60	985.129'90	»	985.129'90	72.870'10	»
—— de la Guerra	9.612.000	8.027.206'89	1.128.145'12	9.155.352'01	1.998	9.157.350'01	454.649'99	»
—— de Marina	3.806.108	701.075'89	621.839'40	1.322.915'29	»	1.322.915'29	2.483.192'71	»
—— de la Gobernacion	1.977.286'35	980.696'70	111.780'70	1.092.477'40	400	1.092.877'40	884.408'95	»
—— de Fomento	62.968.903'59	31.533.437'62	8.878.361'31	40.411.798'93	110.110	40.521.908'93	22.446.994'66	»
—— de Hacienda	1.784.500	636.564'94	63.770'16	700.335'10	395.210'18	1.095.545'28	688.954'72	»
	82.108.695'20	43.260.761'27	10.908.095'62	54.168.856'89	508.976'12	54.677.833'01	27.430.862'19	»
RESÚMEN.								
Presupuesto ordinario	814.222.577'75	613.084.860'56	177.845.510'56	790.930.371'12	10.104.279'84	801.034.650'96	13.187.926'79	»
Idem extraordinario	82.108.695'20	43.260.761'27	10.908.095'62	54.168.856'89	508.976'12	54.677.833'01	27.430.862'19	»
	896.331.272'95	656.345.621'83	188.753.606'18	845.099.228'01	10.613.255'96	855.712.483'97	40.618.788'98	»

RESULTADOS.

		Presupuesto ordinario.	Presupuesto extraordinario.	TOTAL.	
1.° Previsiones del decreto	Recursos presupuestos	803.081.410'85	58.705.089'91	861.786.500'76	
	Gastos idem	814.222.577'75	82.108.695'20	896.331.272'95	
	Exceso de los gastos presupuestos	11.141.166'90	23.403.605'29	34.544.772'19	
2.° Liquidaciones practicadas	Valores liquidados	798.158.558'53	54.823.901'13	852.982.459'66	
	Obligaciones reconocidas	801.034.650'96	54.677.833'01	855.712.483'97	
	Exceso de los valores liquidados	»	146.068'12	2.730.024'31	Exceso de las obligaciones reconocidas.
	Idem de las obligaciones reconocidas	2.876.092'43	»		
3.° Ingresos y pagos	Recaudacion obtenida	769.613.578'47	53.016.184'59	822.629.763'06	
	Pagos ejecutados	790.930.371'12	54.168.856'89	845.099.228'01	
	Exceso de la recaudacion obtenida	»	»	»	
	Idem de pagos ejecutados (*Déficit*)	21.316.792'65	1.152.672'30	22.469.464'95	

OBSERVACIONES.

Primera. La ley en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliacion, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.

Segunda. En la columna de ingresos presupuestos figuran, además de los permanentes detallados en los estados letras *B* y *C*, que van unidos á la ley de 25 de Julio de 1883, los 41 millones de recursos extraordinarios no utilizados en el año anterior; los ingresos obtenidos en concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas; lo liquidado por ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra, y finalmente, lo que procede de las ventas de edificios públicos hechas con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

Tercera. En los gastos presupuestos, tambien se han ampliado los créditos que figuran en el resúmen que acompaña al Real decreto de 1.° de Julio de 1884; primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el expresado resúmen; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y decretos de fecha posterior al de 1.° de Julio de 1884; y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.

Cuarta. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1886.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.° B.°=El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Balance *del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados durante el año económico* 1884-85.

RECAUDACION OBTENIDA.	PESETAS.	PAGOS REALIZADOS.	PESETAS.
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	9.947.771'51	Deuda pública	7.463.146'19
Por idem id. de Impuestos	4.611.093'49	Cargas de justicia	27.470'59
Por idem id. de Aduanas	1.007.311	Clases pasivas	13.979'65
Por idem id. de Rentas estancadas	193.658'17	Ministerio de Estado	44.795'41
Por idem id. de Propiedades y derechos del Estado	517.353'93	——— de Gracia y Justicia	185.646'22
Por idem id. del Tesoro público	181.286'78	——— de la Guerra	2.954.272
		——— de Marina	2.848.942'14
		——— de la Gobernacion	577.146'98
		——— de Fomento	542.777'98
		——— de Hacienda	115.304'27
		Gastos de las contribuciones y rentas públicas	2.100.106'24
	16.458.474'88		16.873.587'67
Presupuesto especial y extraordinario	527.216'89	Presupuesto especial y extraordinario	2.210.666'86
	16.985.691'77		
Exceso de los pagos realizados.—Déficit	2.098.562'76		
	19.084.254'53		19.084.254'53

Observacion.—Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1886.—El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.—V.° B.°—El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1884-85, *de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *por los pertenecientes al Estado, inclusos los procedentes del clero, patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco, cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administracion de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — HABER.

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL.

DEBE	Número de fincas y censos	Su valor en pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1884.	16.654	14.661.004'64	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1884-85, á saber: En metálico al contado..... 263.000'04; En pagarés á plazos........ 1.062.503'58	701	1.325.503'62
Por idem id. inventariados en 1884-85............	12.986	1.054.240'54	Por reduccion de valor en las ventas y en las redenciones............	»	82.745'68
Por aumentos obtenidos en las subastas..........	»	623.334'66	Por devolucion de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas........	32	307.925'67
Por idem por rectificaciones y otras causas.......	477	156.709'03	Saldo: por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1885.......	29.384	14.779.113'90
	30.117	16.495.288'87		30.117	16.495.288'87

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA.

DEBE	Número de fincas y censos	Su valor en pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas pendientes de enajenacion en 30 de Junio de 1884..............	494	565.578'22	Por fincas vendidas en 1884-85, á saber: En metálico al contado......... 49.288'70; En pagarés á plazos............. 4.195'80	5	53.484'50
Por idem inventariadas en 1884-85..............	8	48.117'50	Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas..............	6	10.788'08
Por aumentos obtenidos en las subastas..........	»	7.467	Saldo: fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1885..............	491	556.890'14
	502	621.162'72		502	621.162'72

BIENES DEL CLERO.

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1884..............	161.476	109.261.220'79	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1884-85, á saber: En metálico al contado..... 718.464'45; En pagarés á plazos........ 1.255.944'33	4.446	1.974.408'78
Por idem id. inventariados en 1884-85...........	3.435	1.427.206'72	Por reduccion en las subastas y en las redenciones.	»	361.296'63
Por aumentos obtenidos en las subastas..........	»	549.656'09	Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas............	22	89.506'50
Por ídem por rectificaciones y otras causas......	544	207.416'22	Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1885..............	160.987	109.020.287'91
	165.455	111.445.499'82		165.455	111.445.499'82

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.

DEBE	Número de fincas y censos	Su valor en pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en fin de Junio de 1884..............	1.201	1.513.355'35	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1884-85, á saber: En metálico al contado......... 62.832'87; En pagarés á plazos.......... 37.209'92	288	100.042'79
Por idem id. inventariados en 1884-85..........	188	75.237	Por reduccion en las subastas y en las redenciones.	»	12.876'54
Por aumentos obtenidos en las subastas.........	»	4.057'30	Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1885..............	1.101	1.479.730'32
	1.389	1.592.649'65		1.389	1.592.649'65

SALINAS, FABRICAS Y DEMAS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO.

DEBE	Número de fincas y censos	Su valor en pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1884.....	36	1.816.070'60	Por fincas vendidas en 1884-85, á saber: En metálico al contado........... 277; En pagarés á plazos.............. 2.493	1	2.770
			Por reduccion en las subastas..................	»	15.730
			Por devolucion de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas..............	2	401.800
			Saldo: fincas existentes en 30 de Junio de 1885...	33	1.395.770'60
	36	1.816.070'60		36	1.816.070'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1886.—El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.—V.° B.°—El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1884-85, *de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 y 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

La Administracion de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado.

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

OBLIGACIONES Á PAGAR EN PAPEL DE LA DEUDA.

DEBE.		HABER.	
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1884.	13.523.809'58	Por obligaciones cuya realizacion se ha formalizado en 1884-85	89.500
Por las otorgadas durante el año económico 1884-85.......	»	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	»
Aumentos por rectificaciones y otras causas.............	189.495'90	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1885.	13.623.805'48
	13.713.305'48		13.713.305'48

OBLIGACIONES Á METÁLICO.

DEBE.		HABER.	
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1884.	58.876'61	Por obligaciones vencidas en 1885-86, que pasaron al cargo de la cuenta de rentas públicas.....................	4.860
Por las otorgadas durante el año económico 1884-85.......	2.272'51	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	3.060'75
Aumentos por rectificaciones y otras causas.............	100	Saldo: obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1885.....................................	53.328'37
	61.249'12		61.249'12

PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS POR LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

DEBE.		HABER.		
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1884.	117.169.518'79	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de rentas públicas, á saber:		
———— otorgados en el año económico 1884-85.......	5.539.483'83	De plazos no vencidos anticipados por los compradores.....................	756.400'89	14.655.669'53
———— por trasferencia de dominio rectificaciones, y otras causas.........................	966.112'53	De plazos vencidos..................	13.899.268'64	
		Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quiebras, reduccion de sus valores, por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas................		34.796.420'10
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1885.....................................		74.223.025'52
	123.675.115'15			123.675.115'15

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS

AÑOS ECONOMICOS.	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES.	
	A papel. — *Pesetas.*	A metálico. — *Pesetas.*	De ventas hechas hasta 1.º de Julio de 1876. — *Pesetas.*	De ventas hechas desde 1.º de Julio de 1876. — *Pesetas.*
Plazos vencidos.	13.623.805'48	»	»	»
1885-86	»	10.636'25	14.552.988'51	»
1886-87	»	8.523'32	8.898.662'19	»
1887-88	»	8.523'32	6.614.235'07	»
1888-89	»	7.986'15	4.535.844'41	»
1889-90	»	7.986'15	3.103.800'68	»
1890-91	»	3.214'96	2.882.550'14	»
1891-92	»	3.214'96	2.378.005'61	»
1892-93	»	3.016'96	2.126.395'51	»
1893-94	»	57.90	1.823.183'83	74.391'91
1894-95	»	57'90	1.482.083'62	142.586'37
1895-96	»	41'40	1.286.727'73	209.237'64
1896-97	»	36'10	1.135.874'53	199.743'46
1897-98	»	8'25	984.386'82	193.148'05
1898-99	»	8'25	939.151'92	180.128'53
1899-900	»	8'25	895.300'96	132.643'84
1900-901	»	8'25	885.523'89	79.563'66
1901-902	»	»	277.562'18	53.660'59
1902-903	»	»	40.920'53	13.429'57
1903-904	»	»	15.169'82	5.445'94
Pagarés á clasificar	»	»	18.029.621'11	51.056'90
	13.623.805'48	53.328'37	72.887.989'06	1.335.036'46
			74.223.025'52	

En los 74.223.025'52 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de corporaciones civiles, de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razon á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley, por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España en 15 de Noviembre de 1878 y 5 de igual mes de 1879, ni los de vencimientos hasta 30 de Junio de 1897, que le han sido tambien negociados por contrato de 20 de Enero de 1885; y de los 215.021.649'16 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortizacion, solo existian en caja 182.681.553'42, segun el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortizacion.

Cargo al Tesoro, segun el precedente balance de la Administracion:

	PESETAS.
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855:	
A papel de la deuda pública	13.623.805'48
A metálico	53.328'37
Por pagarés de bienes desamortizados segun dicha ley, pendientes de vencimiento	74.223.025'52
Cargo al Tesoro, segun la cuenta de Rentas públicas:	
Por pagarés vencidos y no realizados	60.831.932'64
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelacion	66.289.557'15
	215.021.649'16

Abono al Tesoro:

	PESETAS.
Por las obligaciones á papel de la deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Direccion del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos	13.264.736'15
Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España	19.075.359'59
Saldo: existencias en las cajas de las Tesorerías de Hacienda y la central	182.681.553'42
	215.021.649'16

Observaciones. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855 á pagar en papel de la deuda pública, correspondiente á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en la cuenta de rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realizacion; consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1886.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.° B.°=El Interventor general, J. R. de Oya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, creando un impuesto de primera y segunda enseñanza.

Á LAS CORTES.

Declaradas obligaciones del Estado las propias de la primera y segunda enseñanza que actualmente satisfacen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, y dispuesto que ingrese como recurso del presupuesto general en compensacion de aquella nueva carga pública una parte de los recargos que sobre la contribucion territorial vienen percibiendo las Corporaciones municipales, es necesario, supuesta la aprobacion por las Córtes de aquellas disposiciones, cambiar la actual forma de los indicados recargos por la de impuesto para el Estado en una parte equivalente en cada provincia á la cuantía de la obligacion que al dejar de serlo para los Ayuntamientos aumenta los gastos públicos.

Pudiera el proyecto consiguiente ser uno de los artículos de la ley de presupuestos para 1886-87; pero como debe tener eficacia aun despues de terminar el indicado ejercicio, y el Ministro que suscribe entiende que las leyes de presupuestos no deben contener otras disposiciones que las de obligatorio cumplimiento solo por el tiempo de duracion de aquellos, ha creido preferible presentar un proyecto separado, por más que tenga íntima relacion con aquel á virtud de los créditos que en él figuran, y que con él deben ser aprobados.

Por las razones indicadas, y autorizado por Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un impuesto de primera y segunda enseñanza en equivalencia de la obligacion que contrae el Estado de satisfacer desde 1.° de Julio de 1886 los gastos propios de aquel servicio. Este impuesto se repartirá y recaudará con la contribucion territorial, y consistirá en el tanto por ciento que sea necesario en cada provincia sobre el cupo de aquella contribucion para producir una suma equivalente á la que las Diputaciones y Ayuntamientos satisfacen ó deben satisfacer durante el año económico 1885-86 por gastos de personal y material de primera y segunda enseñanza.

Los Ayuntamientos en que el referido tanto por ciento resulte igual ó superior al 16, no podrán imponer recargo alguno en otro concepto, ó sea para gastos municipales, sobre las cuotas de la contribucion territorial. Los Ayuntamientos en que el tanto por ciento de impuesto de enseñanza resulte inferior al 16, podrán imponer recargo para gastos municipales por la diferencia hasta el máximun expresado.

Las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya satisfarán con el cupo de la contribucion territorial que les está señalado, las cantidades de 249.236, 330.250, 571.976 y 523.522 pesetas respectivamente, que en la actualidad importan las obligaciones de primera y segunda enseñanza que satisfacen directamente.

Art. 2.° Las subvenciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para enseñanzas y servicios especiales de los Institutos, continuarán satisfaciéndose en la misma forma que se hace actualmente.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, fijando un plazo para presentar á la liquidacion y pago de derechos reales los documentos relativos á actos y contratos sujetos á este impuesto.

A LAS CORTES.

Aunque la ley y el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de derechos reales autorizan al Ministerio de Hacienda para condonar las multas á los particulares que no hayan presentado en tiempo á la liquidacion y pago los documentos sujetos al impuesto, con la condicion de que en todos los casos ingrese en el Tesoro, en concepto de intereses de demora, el 6 por 100 anual del importe de las cantidades líquidadas; aunque no se ajusta á los rigorosos principios del derecho económico, ni á los de la moral contributiva estrictamente considerada, el otorgamiento de perdones generales de multas, en cuanto con ellos resultan de igual condicion el contribuyente desgraciado que el defraudador malicioso, y aunque el Ministro que suscribe no renuncia á desterrar prácticas poco conformes con los buenos principios del derecho y de la justicia, el Gobierno no puede desconocer que por una parte, á la sombra de esas prácticas, harto arraigadas, se han alimentado esperanzas, naturales y legítimas por la frecuencia con que se han concedido perdones generales, y que por otra, la mencionada autorizacion, concedida para evitar ocultaciones de actos sujetos al impuesto, resulta deficiente hoy que tocamos las consecuencias delas grandes calamidades de inundaciones, terremotos é invasion colérica, que durante el último año sembraron el luto en el país, despues de asolar comarcas determinadas, antes ricas y florecientes, siendo por todo ello necesario un nuevo precepto legal que facilite las liquidaciones por trasmision de bienes y de derechos reales que no se hayan verificado á su debido tiempo, y que á la vez lleve á las arcas del Tesoro cantidades que de otra suerte quizás no ingresarian, á no estimular la accion de la denuncia.

Como la condonacion de la multa por sí sola no llenaria por completo en muchos casos el objeto del presente proyecto, pues no toda la ocultacion se extinguiria ante el fundado temor de que por intereses del 6 por 100 de demora hubieran de satisfacerse cantidades de relativa importancia, que en alguna ocasion pudieran ascender á un 78 por 100 de la cuota principal, parece que la gracia extraordinaria que ha de concederse, si las Córtes lo estiman justo, ya que el carácter de extraordinarios tienen los motivos que la inspiran, debe llevar en sí los medios de hacer desaparecer toda razon y todo pretexto para que los contribuyentes dejen de presentar los documentos gravados por el impuesto, y esos medios no pueden ser otros que extender la condonacion á los referidos intereses de demora.

En consideracion á lo expuesto, y teniendo presente lo que dispone el art. 5.° de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, el Ministro que suscribe, con la vénia de S. M. la Reina Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidacion y pago del mismo en las oficinas correspondientes, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda

corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, y relevados del pago del 6 por 100 de intereses de demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidacion antes de 1.° de Noviembre próximo, y satisfagan despues el impuesto que se liquide dentro del plazo que el reglamento fija.

Art. 2.° La gracia de la condonacion de la multa á que se refiere el artículo anterior, se hace extensiva á todos los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonacion á la publicacion de esta ley, exceptuando lo que se refiere á intereses de demora, que deberán satisfacerse si no lo estuvieren.

Art. 3.° En lo sucesivo solo se otorgarán perdones de multas cuando individual ó colectivamente se soliciten del Ministerio de Hacienda y se justifique debida y documentalmente la existencia de circunstancias verdaderamente extraordinarias, no comprendiéndose nunca en dichas concesiones los intereses del 6 por 100 de demora.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, fijando reglas para la designacion de los cupos de derechos de consumos.

A LAS CORTES.

Uno de los recursos más importantes de los que constituyen el presupuesto de ingresos del Estado, y que á la vez, si bien ha sido abolido no largos intervalos, es uno de los más permanentes desde la reforma general del sistema tributario de España, realizada en 1845, es el impuesto de consumos, en el que quedaron refundidos diversos arbitrios existentes anteriormente, que gravaban ya las especies de comer, beber y arder, ya otras que por su índole eran más propias de figurar, como pasaron á serlo, en los aranceles de aduanas.

A pesar de contar este impuesto vida tan larga; á pesar de haber sido y ser aún uno de los temas constantes de discusion, siempre que de poner la mano en él se trata, y á pesar de que infundadas prevenciones lo convirtieron algunas veces en ariete, que al abrir brecha donde se proponian los que como tal lo emplearon, quedó destruido, es lo cierto que aun en las mismas épocas en que temporalmente estuvo abolido como recurso del presupuesto del Estado, los mismos que decretaron su muerte se vieron en la necesidad de darle vida como base de los gravámenes que formaban el presupuesto de ingreso municipal.

Tal vez la misma controversia de que ha sido constantemente objeto, habrá sido la causa de que, por atender á su existencia, se haya dejado de fijar la atencion en las reformas que en su esencia y su forma exigía para consolidar aquella, y de aquí que la falta de bases para distribuirlo y la manera de verificar su exaccion hayan determinado desproporciones tales que dieran razon á los agravios que al compararse unos pueblos con otros se traducian en quejas contra el impuesto. Y de esta deficiencia, si existe culpa, no puedo excusarme de ser comprendido, pues que al caberme la honra y la satisfaccion de restablecerlo en 1874, creyendo con ello haber prestado un servicio á la Hacienda del país, atendí más por el momento al afan de robustecer con un valioso ingreso el presupuesto de los del Estado, que á la necesidad de llevar á cabo las reformas que exigiera, las cuales, de haber tenido tiempo y espacio á la sazon para ello, hubiese acometido, como las acometí en 1881, tan luego me cupo la honra de ser llamado á los Consejos de la Corona.

Consignadas como están en la exposicion con que presenté á las Córtes el proyecto que poco despues fué ley de 31 de Diciembre de 1881, mis opiniones acerca del particular, creo que no he menester repetirlas, bastando que recuerde dicho texto para demostrar que insisto en ellas, y que, si entonces eran fruto del estudio que de esta cuestion habia hecho, hoy la experiencia de la aplicacion de las mismas me permite robustecer la creencia de que, si no he conseguido que se llegara á la perfeccion que todos ambicionamos y á la que por desgracia nunca nos es dado llegar, se ha logrado colocar las cosas en el camino que á aquella conduce, y en el que otros que me sucedan pueden avanzar, si es que no consiguen vislumbrar el término.

Dictada la ley de la expresada fecha, mediante el cumplimiento de la cual, á los cupos discrecionales que hasta entonces habian venido rigiendo, sustituyeron los que eran resultado del consumo calculado de especies en cada localidad, obtenido por una série de procedimientos, encaminados todos á buscar la mayor equidad posible en la distribucion del impuesto,

no podian hallarse en armonía con los que regian por tradicion ó se habian deducido segun las circunstancias del momento, de una manera casuística, sin responder á ningun pensamiento uniforme. Así, pues, no pudo causar extrañeza que en unas provincias resultasen superiores dichos cupos y en otras inferiores á los que venían establecidos; pero aparte de que los tipos medios de consumo fijados por la ley no diferian en gran entidad de los que para graduar el consumo por habitante en los pueblos que cubrian el cupo por reparto estableció la órden-circular de 25 de Marzo de 1878, consignados desde entonces como precepto en las instrucciones del impuesto, la prueba más concluyente para demostrar que tales tipos no son exagerados, la han ofrecido los pueblos de las provincias de Castilla, en los cuales, que eran por lo comun los que tenían tipos más elevados con relacion á las demás provincias, produjo la aplicacion de la repetida ley de 31 de Diciembre de 1881, una disminucion cuasi general en los respectivos cupos.

Mas como á la vez los tipos individuales diferian bastante de los de otros pueblos de iguales condiciones y aun de localidades vecinas, la nivelacion verificada por la ley, aun siendo como fué relativa, produjo una transicion algo violenta, que fué el orígen de las quejas que contra la misma se expusieron. Y como es regla ineludible de conducta de los pueblos en esta clase de cuestiones que los favorecidos callan, pues que no se creen obligados á proclamar más que como reconocimiento de un derecho la obtencion de un acto de justicia, y los agraviados aun reconociendo en su fuero interno su sin razon, no renuncian al propósito de reclamar, que cuando es ejercido por muchos llega á aparentar la forma de un acto justo, de aquí que solo se oyesen las quejas, muchas de las cuales fueron tambien efecto de sugestiones hábilmente empleadas, quedando poco ménos que ignorados los desagravios.

Necesario fué, por tanto, suavizar el tránsito de unos cupos á otros. A este efecto, la ley de 6 de Julio de 1882 autorizó al Ministro que suscribe, por serlo á la sazon, para limitar los aumentos y bajas que habian resultado excesivos al hacerse aplicacion de la de 31 de Diciembre de 1881, así como para hacer una bonificacion en los correspondientes al presupuesto ó período del segundo semestre de 1881-82, disponiendo al propio tiempo que el Gobierno, en vista de los resultados de la aplicacion de la primera de las mencionadas leyes, formulase para que pudiera tener efecto en el año económico 1883-84, un proyecto de ley en que se fijasen definitivamente las reglas á que hubiese de sujetarse el señalamiento de cupos.

Haciendo uso de la autorizacion concedida por el artículo 1.° de la ley de 6 de Julio de 1882, fijáronse para el año económico 1882-83, los cupos de los pueblos, subordinando su señalamiento en cuanto fué posible, á los tipos y reglas de la de 31 de Diciembre de 1881, conciliando á la vez el que estos no excediesen más de un 75 por 100 de los que tenían fijados anteriormente; y abrigo la creencia de que al hacer uso de aquella se logró hermanar el propósito de avanzar en la nivelacion de los cupos con el deseo de la ley de 6 de Julio, de que los aumentos que resultasen, aunque justos, no fuesen exagerados, corroborando esta creencia el hecho de haber sido muy pocas las reclamaciones que se formularon, y la mayoría lo fueron de agravio comparativo, que pudo existir desde el momento en que los aumentos no podian exceder de un límite dado, y de poblaciones que habiéndoles resultado al aplicarse la ley de 31 de Diciembre de 1881 baja mayor de un 30 por 100, como las bajas se limitaron á este tanto al hacer uso de la autorizacion concedida por la ley de 6 de Julio de 1882, no se han avenido á disfrutar solo en parte el beneficio, á pesar de que antes consentian el agravio mayor.

Acatando asimismo el mandato contenido en el artículo 2.° de la ley mencionada de 6 de Julio de 1882, y obedeciendo al propio tiempo al propósito de llevar al impuesto de consumos las reformas que en mi arraigada conviccion consideré siempre convenientes, redacté el oportuno proyecto de ley, en el que subordinando la distribucion de cupos á las mismas bases que informaban la reforma contenida en la ley de 31 de Diciembre de 1881, se suavizaban algun tanto determinados puntos, y se ampliaban otros en términos que permitieran ya hacer extensivo á varias provincias, cuyas condiciones de distribucion de la poblacion son semejantes, los mismos beneficios que se concedian á los que taxativamente determinaba aquella ley, ya haciendo que de este modo no pudiesen éstos constituir un privilegio que, además de ser por este solo hecho odioso, tiende á destruir la unidad del impuesto, al par que á provocar rivalidades y antagonismos que concluyen por fomentar gérmenes de odiosidad contra el mismo.

Modificábase en dicho proyecto de ley el tipo medio de consumo individual, atribuido á la especie vinos de todas clases, porque siendo ésta la que más influye en el cupo, da lugar á la mayor ó menor agravacion del impuesto; y aunque de general consumo, existen algunas comarcas donde la sobriedad ó pobreza de los habitantes ó las condiciones del clima, la hacen de uso ménos frecuente. A la vez se extendia á un límite, comprobado por la experiencia, superior al que determinaba la ley de 31 de Diciembre de 1881, la facultad de elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante, al hacer la distribucion equitativa del impuesto, con el fin de que esta delicada operacion responda á las grandes diferencias de muchas localidades. Y al propio tiempo que se eliminaban de la tarifa primera ciertas especies que son más propias para figurar en la segunda, que afecta solo á las capitales y puntos asimilados, se restablecia el principio vigente antes de ahora en el impuesto que para determinar la base de poblacion que debe servir para fijar la clase de tarifa aplicable al valorar las especies que constituyen cada cupo, solo se tome en cuenta la poblacion agrupada.

Formulado dicho proyecto en cumplimiento de la prescripcion legal de que se hace mérito, la circunstancia de haber cesado en el cargo de Consejero de la Corona, me privó de la honra de someterlo al acuerdo del Poder legislativo; pero habiéndolo entregado á mi dignísimo sucesor, éste, conforme sin duda con el mismo, lo presentó íntegro, con la vénia de Su Majestad, á la deliberacion de las Córtes.

Las circunstancias del momento y la série de trabajos de otra índole, de que se ocuparon los Cuerpos Colegisladores, dieron lugar á que no llegase á ser discutido el referido proyecto de ley, y disueltas las Córtes quedó caducado, continuando por efecto de estos hechos el impuesto de consumos en la situacion

creada por la ley de 6 de Julio de 1882, que si bien respecto de los cupos y encabezamientos respectivos á las capitales de provincia podia considerarse definitiva, pues que estaban asignados ó concertados con sujecion á la ley de 31 de Diciembre de 1881, complementada en esta parte por los artículos 3.° y 4.° de la de 6 de Julio siguiente, por lo que afecta á los cupos y encabezamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni exceptuadas, no podia ménos de considerarse provisional, pues que la ley últimamente citada tenia un carácter transitorio, ya porque su solo objeto fué resolver el problema de la transicion de unos upos á otros, ya porque al decretar que se presentase un proyecto de ley que regulase definitivamente el impuesto para el año 1883-84, explícitamente declaraba que lo demás era provisional.

No obstante lo expuesto, continuaron rigiendo los cupos y encabezamientos de toda clase de poblaciones durante los años económicos 1883-84 y 1884-85, sin más variaciones que las producidas por algunas rebajas hechas á determinados Ayuntamientos con sujecion á las dos leyes tan repetidamente mencionadas.

Reunidas las Córtes, y al presentarse á éstas por mi dignísimo antecesor los presupuestos generales del Estado para el año económico que corre, sometió á la deliberacion de las mismas el proyecto, que luego fué ley, de 16 de Junio de 1885, introduciendo reformas en el impuesto. Estas consistian respecto á las poblaciones en general, á imponer un aumento en los encabezamientos de 25 céntimos de peseta por cada habitante por razon del consumo de sal, cuya especie ha vuelto á figurar en las tarifas; á disponer que en los pueblos en que despues de ensayados los demás medios obligatorios para administrar el impuesto se utilizara el de repartimiento, el cupo fijado por vinos y aguardientes se obtuviera por encabezamiento gremial obligatorio entre los cosecheros y especuladores en la especie y autorizar como máximun de recargos para atenciones municipales sobre los derechos de tarifa el 100 por 100 en vez del 70 que por las leyes anteriores era el límite superior concedido.

Mas respecto de los pueblos, capitales de provincia y de los que tienen una poblacion mayor de 20.000 habitantes en su casco y radio, dispuso la expresada ley, que la Hacienda administrase directamente el impuesto, ó lo arrendase tambien directamente, excluyendo por tanto la facultad que hasta entonces habian tenido, tanto el Estado como las corporaciones municipales, de verificar encabezamientos subrogándose éstas en la administracion del impuesto.

Por virtud, pues, del silencio de esta ley, los cupos de las poblaciones, no capitales de provincia, ni exceptuadas como mayores de 20.000 habitantes, han adquirido de hecho la condicion de definitivos de que carecian, ínterin no se determine cosa en contrario.

Respecto de la reforma verificada en lo que afecta á las capitales de provincia y pueblos asimilados á éstas, la práctica ha venido á poner de manifiesto que si por un lado las quejas y reclamaciones de los Ayuntamientos á quienes se desposeyó de la administracion del impuesto, produjeron perturbaciones en sus presupuestos y en algunas hasta dieron lugar á incidentes relacionados con alteraciones del órden público, en las que por no existir arriendo verificado con los Ayuntamientos en que se subrogaba la Hacienda, ó no se logró arriendo directo con ésta y hubo que establecer, en cumplimiento de la ley, la administracion del impuesto, los resultados no han sido, por desgracia, lisonjeros, quedando defraudadas las esperanzas que mi digno antecesor abrigara, inspirado en el deseo de aumentar los rendimientos del impuesto, que le hizo no recordar lo deficiente que habia sido en otras ocasiones la administracion directa por la Hacienda, que este nuevo ensayo ha venido á confirmar.

Ante las dificultades creadas por la aplicacion de la ley de 16 de Junio, que en unas localidades produjeron, como queda dicho, cuestiones de órden público, en otras quedó incumplida la ley, constituyéndose de hecho, ya que no podia ser de derecho, un privilegio para sus Ayuntamientos, y sobre todo ante la agravacion que cada dia podian sufrir los perjuicios que se irrogaban á los intereses del Tesoro de continuar la administracion directa por la Hacienda en las 18 capitales de provincia y siete poblaciones de más de 20.000 habitantes, que estaban subordinadas á este medio de obtener el impuesto, pues que si bien donde pudo la Hacienda verificar contratos de arriendo directamente ó subrogarse en los que tenian hechos los Ayuntamientos, se obtuvo ventaja con relacion á los cupos asignados anteriormente, ésta quedaba, no solo anulada, sino que se convertia en pérdida, por los menos ingresos de las poblaciones administradas, no vaciló el Ministro que suscribe en solicitar de las Córtes con la vénia de S. M. una autorizacion para poner remedio á este estado de cosas, y tan luego fué concedida por la ley de 12 de Enero último, se consideró en el deber de proponer á S. M. la expedicion del decreto de 14 del mismo, por el que se ha devuelto á la Hacienda y á los Municipios la facultad de verificar encabezamientos, á más de los medios de arriendo y administracion directa que ya existía, estableciéndose tambien en dicho decreto, además de la capacidad de los Ayuntamientos para licitar, la facultad de concertar directamente con las Corporaciones expresadas ó con particulares el impuesto, cuando despues de dos subastas consecutivas por el tipo que se ha considerado conveniente para la licitacion, no ha ofrecido ésta resultado y puede obtenerse un rendimiento fijo que supere al producto líquido del impuesto por administracion directa de la Hacienda.

Los resultados obtenidos por la aplicacion del Real decreto de 14 de Enero último, dictado en uso de la autorizacion que confirieron al departamento ministerial que he merecido á la confianza de la Corona, no solo han detenido el perjuicio que venian sufriendo los intereses del Tesoro, de que se ha hecho mérito, sino que son muy lisonjeros, pues que al par que se han obtenido algunos encabezamientos por tipos bastante superiores á los que existieron concertados anteriormente, la supresion del personal de administraciones de consumos y resguardo del impuesto que importaba una cifra respetable, disminuye á la vez los gastos del Tesoro, aparte de los que tambien ocasionaba el material que para impresiones, obras, alquileres y demás gastos de la administracion era necesario.

El resultado de la administracion directa de la Hacienda, en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes administradas en fin de Enero, ha ofrecido hasta dicha fecha un rendimiento que permitia suponer al año económico un ingreso

de 14.457.131 pesetas, deducidos del cual los gastos anuales de administracion importantes 3.284.200 pesetas, produciria un líquido anual de 11.172.991 pesetas. Los cupos de estas poblaciones encabezadas anteriormente, producian 13.803.813 pesetas, ocasionándose por tanto una pérdida de 2.630.822 pesetas.

Aunque al presente no han llegado á verificarse encabezamientos ni arriendos en todas las que estaban administradas, en las 17 que hasta ahora se han realizado, se obtiene un beneficio de 6.966.510 pesetas, pues los ingresos por administracion de la Hacienda no podian exceder de 10.668.967 pesetas al año, y encabezadas ó arrendadas en 14.793.057 pesetas, la diferencia es de 4.124.090 pesetas, á la que sumado el importe del gasto de administracion, ascendente á 2.842.420 pesetas, arroja la cifra de 6.966.510 ya expresada; existiendo fundadas probabilidades de realizar conciertos ó arriendos en las restantes cuatro capitales de provincia, en tanto que llega el principio del año económico próximo, desde cuya época cesará tambien la administracion directa por la Hacienda en las cuatro poblaciones de más de 20.000 habitantes, que no ha sido posible encabezar por ahora.

Expuesta la historia y situacion del impuesto desde 1881 hasta el presente, solo resta repetir que al mostrar insistencia en que para fijar los cupos de las poblaciones en general, se adopten las bases que contiene el proyecto de ley que acompaña á esta exposicion, no mueve al Ministro que dice, el afan pueril de sostener la obra de 1881, anteponiendo la satisfaccion de amor propio que pudiera proporcionar el que prevalezca su propósito, á la conveniencia de los pueblos. Antes al contrario, firmemente persuadido de que con el proyecto adjunto satisface una necesidad y puede realizarse la distribucion equitativa del impuesto, lo sostiene con las modificaciones que la práctica ha demostrado que es conveniente utilizar.

Y aparte de que á pesar de haber sido tan combatido en teoría, no se han formulado por sus adversarios otras bases que oponer á las que constituyan este proyecto, si la mayor ó menor facilidad del cobro de los impuestos es un síntoma que demuestra si su distribucion es ó no equitativa, puede y debe afirmarse que lo es, pues que habiéndose elevado desde 1881 la cifra del impuesto, las cantidades que se han recaudado dentro del ejercicio de cada presupuesto, son superiores material y relativamente á las que se obtenian antes de la reforma, y en el momento actual su cobranza está adelantada en cifras muy respetables, no solo comparando el estado de ésta con el de las épocas anteriores al año de 1881 en su segundo semestre, sino aun con los resultados obtenidos en los años siguientes hasta el actual; hechos que vienen á hacer palpable que á medida que se han ido sintiendo los efectos de la reforma, ésta se ha consolidado y la mayor equidad que resulta en los cupos, permite á los pueblos satisfacerlos con más desahogo en los plazos que se originan los devengos.

Antes de terminar, réstame decir que si bien el proyecto adjunto es respecto á la generalidad de las poblaciones idéntico al que fué presentado á la deliberacion de las Córtes en 20 de Febrero de 1883, con la adicion de mantener el gravámen de la sal, en la misma forma que lo ha establecido la ley de 16 de Junio último, en cuanto á las capitales de provincia contiene la variacion de que los tipos para realizar encabezamientos ó arriendos, si bien han de deducirse en su base con arreglo á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se tomen á la vez en consideracion otros factores que por lo que afecta á las mismas, no pueden ménos de ser tenidos en cuenta. La práctica ha demostrado que por efecto de la mayor movilidad de la poblacion flotante de éstas y de los cambios que con más rapidez que en los demás pueblos ocasionan las trasformaciones que sufren, existe un elemento que determina en unas el hecho de que sus consumos excedan al cálculo de la ley, y en otras, por el contrario, efecto de circunstancias de localidad, no ascienden á lo que por aquellas reglas se calcula. Y como el repetido ensayo de arriendo y de la administracion por la Hacienda unas veces y por el Municipio otras, ha revelado ya los aumentos que pueden obtenerse, ya las deficiencias que no deben olvidarse al tratar de asegurar para el Tesoro lo que es susceptible de obtenerse, de ahí que se considere preferible armonizar el cálculo con los resultados obtenidos por la experiencia, modo, á juicio del Ministro que suscribe, de alejarse del error, aproximándose en cambio á la verdad en bien de los respetables intereses de cuya gestion está encargado.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y prévia la vénia de S. M. la Reina Regente del Reino, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran subsistentes los tipos medios de consumo de especies, establecidos en la regla 1.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, para determinar los encabezamientos que corresponden á las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos á que la misma se refiere, hecha excepcion del de vinos de todas clases, que se reducirá á 60 litros, y eliminando de dichas especies el consumo de vinagre, cerveza, sidra y chacolí, cuyas especies pasarán á formar parte de la tarifa 2.ª con los mismos tipos de gravámen asignados en la 1.ª, segun las respectivas bases de poblacion.

Art. 2.° Para que la distribucion del cupo total de todos los pueblos entre las provincias pueda verificarse segun las condiciones y circunstancias de cada una de ellas, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante dentro de un límite máximo de 70 por 100 (segun la naturaleza de cada especie), teniendo en cuenta las circunstancias de que hace mencion la regla 3.ª del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre citado.

Art. 3.° La clasificacion de categorías de los pueblos de cada provincia para distribuir entre estos el cupo de especies que haya resultado á la misma por virtud de la aplicacion de las reglas de la ley mencionada y de las que contiene la presente, se verificará por los delegados de Hacienda, estableciendo seis categorías con relacion á la importancia de los consumos.

Art. 4.° Con presencia de esta clasificacion y de los tipos medios que resulten en cada provincia al consumo individual de las especies, las dependencias provinciales de Hacienda podrán aumentar aquellos términos medios hasta un límite máximo de 20 por

100 en los pueblos comprendidos en la 1.ª categoría, hasta el de 10 en los de la 2.ª, y hasta el de 5 en los de la 3.ª A las poblaciones de la 4.ª categoría se les computará el término medio de consumo de especies que resulte á la provincia: á los de la 5.ª se les disminuirá este tipo medio en un 5 por 100, y el resto de las especies distribuido entre los habitantes de los pueblos de la 6.ª categoría, con deduccion de la cuarta parte de estos, dará el término medio de consumo de cada especie que corresponde como tipo individual á estos.

Art. 5.º Para hacer aplicacion de los derechos de tarifa fijados á cada especie, y obtener el importe en pesetas de cada encabezamiento, la base de poblacion de los pueblos no capitales de provincia, ni puertos asimilados á éstas, se fijará por el número de habitantes que constituyan la poblacion agrupada en que esté situada la capitalidad del Municipio.

Una vez obtenido por medio de la aplicacion de las reglas anteriores, el importe del cupo que debe servir para encabezamiento de cada pueblo, se aumentará á la suma que resulte una cantidad igual al producto de 25 céntimos de peseta por cada habitante por razon de consumo de sal, con arreglo al art. 4.º de a ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 6.º Para realizar los encabezamientos en las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, la Administracion formará el cálculo de los consumos que es dado atribuirles, teniendo en cuenta su poblacion y los tipos de gravámen individual, que segun las respectivas bases estableció el art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y además los rendimientos obtenidos ya por administracion directa por la Hacienda ó el Municipio, ya por virtud de arriendos, y fijará, en su consecuencia, el tipo por el cual debe realizarse el encabezamiento ó arriendo.

Determinado éste, lo participará al Ayuntamiento de la capital ó poblacion asimilada, y si dentro del plazo de ocho dias mejorase el tipo expresado en cantidad suficiente á juicio de la Administracion, ésta podrá otorgarle desde luego el encabezamiento.

En caso de no hacerse ofrecimiento alguno por el Ayuntamiento, se verificará la subasta, y en ésta podrá presentarse éste como licitador; al cual, por su condicion y por el hecho de que el Muuicipio responde del importe del contrato, se le releva de la obligacion de presentar el depósito para licitar y de otorgar la fianza que exija el pliego de condiciones.

Art. 7.º Si despues de dos subastas consecutivas celebradas para el arriendo de los derechos de consumo de una capital de provincia ó poblacion asimilada, no hubiese resultado remate por el tipo fijado, la Administracion podrá realizar el encabezamiento ó arrendar directamente el impuesto, sin sujecion á las reglas fijadas para las subastas, siempre que el tipo en que realice uno ú otro exceda de la mayor suma en que hubiese estado arrendado ó encabezado anteriormente, ó del mayor producto líquido que hubiese obtenido por administracion directa.

Art. 8.º El importe del recargo municipal que los Ayuntamientos de las capitales de provincia, así como los de las demás poblaciones, pueden imponer sobre las especies comprendidas en la tarifa del Tesoro, no excederá en ningun caso del 100 por 100 que autorizó la expresada ley de 16 de Junio de 1885, excepto sobre el gravámen por sal, que queda exento de recargo.

Art. 9.º Quedan subsistentes las demás disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativas á la designacion de los cupos de las poblaciones no capitales de provincia, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

en los pueblos comprendidos en la 1.ª categoría, [illegible] 1 á 10 en los de la 2.ª; [illegible] de 1 á 5 en los de la 3.ª, y á las poblaciones de la 4.ª categoría, en proporcion al término medio de consumo [illegible] que resulte á la provincia á los de la 1.ª; en las demás [illegible] [illegible] por 100, y el resto [illegible] distribuirán entre los habitantes de los pueblos de la 4.ª categoría, con deduccion de la cuarta parte de éstos, dado el segundo medio de consumo de [illegible] que corresponde como tipo individual á [illegible]

Art. 5.° Para hacer aplicacion de los derechos de [illegible] á cada especie, y obtener el importe en [illegible] de cada encabezamiento, la base de poblacion [illegible] no capitales de provincia, ni puertos [illegible], se fijará por el número de habitantes que constituyan la poblacion agrupada en que esté situada la casa capitular del Municipio.

Una vez obtenido por medio de la aplicacion de las reglas anteriores, el importe del cupo que debe [illegible] para encabezamiento de cada pueblo, se aumentará á la suma que resulte una cantidad igual al producto de [illegible] céntimos de peseta por cada habitante por razon de consumo de sal, con arreglo al art. 1.° de la ley de 16 de Junio de 1888.

Art. 6.° Para realizar los encabezamientos en las capitales de provincia y puertos de Cartagena, [illegible] y [illegible] la Administracion formará el cálculo de los consumos que se hagan de las especies, teniendo en cuenta la poblacion y las tarifas de los derechos con arreglo á las respectivas bases establecidas en el art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y ademas los rendimientos obtenidos [illegible] por administracion directa por la Hacienda ó el Municipio, ó por el total de arriendo, [illegible] en su consecuencia, el tipo por el cual deba realizarse el encabezamiento ó arriendo.

Determinado éste, lo participará al Ayuntamiento de la capital ó poblacion autorizada, y si dentro del plazo de ocho dias no lo aceptase, el tipo se entenderá en [illegible] entre la [illegible] de la Administracion, [illegible] [illegible] desde luego el encabezamiento.

En caso de no hacerse encabezamiento á favor del Ayuntamiento, se verificará la subasta, y en ella podrá presentarse éste como licitador, al cual, por su condicion, y por el hecho de que el Municipio responde del importe del contrato, se le relevará de la obligacion de presentar el depósito para licitar y de otorgar la fianza que exija el pliego de condiciones.

Art. 7.° Si despues de dos subastas consecutivas celebradas para el arriendo de los derechos de consumos de una capital de provincia ó poblacion asimilada, no hubiese resultado postura por el tipo fijado, la Administracion podrá realizar el encabezamiento ó arrendar directamente el impuesto, sin sujecion á las reglas fijadas para las subastas, siempre que el tipo en que se realice no sea menor del de la mayor suma en que hubiese estado arrendado ó encabezado anteriormente, ó del mayor producto líquido que hubiese obtenido por administracion directa.

Art. 8.° El importe del recargo municipal que los Ayuntamientos de las capitales de provincia, así como los de las demás poblaciones, pueden imponer sobre las especies comprendidas en la tarifa del Tesoro, no excederá en ningun caso del 100 por 100 que autoriza la expresada ley de 16 de Junio de 1888, excepto sobre el gravámen por sal, que queda exento de recargo.

Art. 9.° Quedan subsistentes las demás disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativas á la designacion de los cupos de las poblaciones no capitales de provincia, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la presente ley.

Madrid 12 de Junio de 1888.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, aprobando varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el interregno parlamentario.

A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber que le impone el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sometiendo á la aprobacion de las Córtes las concesiones de créditos extraordinarios y suplementos de créditos llevadas á cabo por medidas gubernativas en los dos últimos períodos en que no estuvieron reunidas. Comprende el primero desde 10 de Julio del año anterior, en que terminó la legislatura de 1884-85, hasta el 26 de Diciembre, en que dió principio la de 1885-86, y el segundo, desde el 8 de Marzo próximo pasado hasta el 10 de Mayo siguiente, fecha de apertura de las actuales Córtes.

Con aplicacion al presupuesto de 1884-85, únicamente se concedió por Real decreto de 7 de Febrero de 1885 un suplemento de 15.167 pesetas, para que la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela pudiera terminar su cometido.

Para el año actual 1885-86, las ampliaciones revisten verdadera importancia, pues se elevan en totalidad á 13.641.392'66 pesetas, á saber:

Al Ministerio de Gracia y Justicia...	173.500
——— de la Guerra........	5.351.100
——— de Marina..........	1.544.862
——— de la Gobernacion....	2.085.932
——— de Hacienda........	72.666'66
Gastos de las contribuciones y rentas públicas................	4.413.332
	13.641.392'66

Las atenciones de personal y material de la nueva diócesis de Madrid-Alcalá concordada con la Santa Sede, motivaron el Real decreto de 9 de Octubre de 1885, por el cual se concedieron dos créditos extraordinarios por la suma de 173.500 pesetas.

Para la adopcion de medidas sanitarias en los cuarteles y demás establecimientos militares y en prevision de mayores males, se otorgó con destino al capítulo 9.°, Gastos eventuales é imprevistos del Ministerio de la Guerra, un suplemento de crédito de 1.232.000 pesetas por Real decreto de 19 de Noviembre de 1885. La muerte del malogrado Rey Don Alfonso XII despertó las dormidas aspiraciones de los enemigos de las instituciones, hasta el punto de que el Gobierno creyó cumplir un sagrado deber mandando que se incorporaran á las filas de los cuerpos de Infantería, Artillería é Ingenieros, los indivíduos de tropa que por hallarse dentro del tercer año de servicio se encontraban disfrutando licencia temporal por plazo ilimitado, aumentándose con este motivo el efectivo del ejército en 17.044 hombres con relacion al que tenía asignado sus devengos en el actual presupuesto. Fué por tanto preciso, para el pago de las mayores atenciones de personal y material, conceder por otro Real decreto de 9 del mes anterior dos suplementos de crédito importantes 4.119.100 pesetas.

El armamento de todos los buques que pudieran navegar y la habilitacion de los que no hallándose en este caso fuera posible utilizar para la defensa de los departamentos con motivo del conflicto internacional de las Carolinas, motivó tambien mayores gastos en personal y material de la fuerza armada y servicio general de la flota, y en esto se fundan los suplementos de 1.544.862 pesetas otorgados por otro Real decreto de la misma fecha.

La epidemia colérica y demás calamidades que azotaron al país fueron la causa de los créditos de 1.750.000 pesetas concedidas para la creacion y me-

jora de lazaretos y hospitales, gastos de desinfeccion y socorro de desvalidos de que tratan los decretos de 2 de Agosto y 9 de Octubre de 1885 y 8 de Marzo de 1886. Para pagar el primer plazo de la finca conocida con el nombre de Vista-Alegre, adquirida en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por las leyes de 5 de Julio de 1883 y 24 de Marzo de 1885 con destino á hospital de incurables, se concedieron tambien 250.000 pesetas por Real decreto de 9 de Octubre de 1885. Y se otorgaron asimismo al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito importante 315.094'90 pesetas para material de telégrafos, y un crédito extraordinario de 157.837'10 pesetas para la colocacion de un hilo directo entre Cádiz é Irún para el servicio del Senegal.

Al Ministerio de Hacienda se han concedido dos suplementos de crédito por la suma de 72.666'66 pesetas para personal y material de la Direccion de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado á quienes se ha encomendado la representacion de la Hacienda ante los tribunales ordinarios y la liquidacion del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia. Este pequeño aumento es reproductivo, en cuanto los premios de liquidacion y demás derechos que percibian los registradores por el expresado concepto constituyen hoy recursos del presupuesto de ingresos superiores al gasto.

Finalmente, para adquisicion, fabricacion y portes de tabacos, se han necesitado ampliaciones por la suma de 4.413.332 pesetas. La causa principal es la de no haber adquirido el Ministerio de Ultramar el tabaco de Filipinas, á que venía obligado despues del desestanco y la necesidad imperiosa de reponer las existencias ya agotadas en las fábricas, no solamente de manufacturas, sino tambien de primeras materias, con perjuicio evidente de los valores de que es susceptible tan pingüe renta del Estado.

En los expedientes instruidos al efecto para cada una de las enumeradas concesiones, se ha reconocido por el Consejo de Estado en pleno la necesidad de atender con urgencia á los nuevos servicios para que fueron autorizados los créditos extraordinarios y los aumentos que demandaban algunos otros de los comprendidos en el presupuesto.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 15.167 pesetas concedido por Real decreto de 9 de Octubre de 1885 al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1884-85, para satisfacer atenciones de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que por la suma de 13.641.392'66 pesetas han sido concedidos por medida gubernativa al presupuesto de 1885 á 1886, cuyo pormenor detalla la relacion adjunta.

Art. 3.° El importe de dichos créditos se cubrirá con los recursos especiales que se mencionan en los decretos de concesion y con los extraordinarios que se determinen para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Junio de 1886.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Relacion *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas con arreglo á la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870 *en los dos últimos períodos en que no estuvieron reunidas las Córtes, que son: desde* 10 *de Junio á* 26 *de Diciembre de* 1885, *y desde* 8 *de Marzo á* 10 *de Mayo de* 1886, *fecha de apertura de las actuales Córtes, con aplicacion al presupuesto de* 1885-86, *cuya relacion forma parte del proyecto de ley de esta fecha.*

DISPOSICIONES.	SECCIONES.	CLASE de los créditos.	Capítulos.	APLICACION QUE SE HA DADO A LOS CRÉDITOS.	IMPORTAN LOS CRÉDITOS. Por capítulos.	IMPORTAN LOS CRÉDITOS. Por secciones.
Real decreto de 9 de Octubre de 1885	3.ª—Gracia y Justicia	Extraordinarios	Adicional	Personal del clero de la catedral de Madrid-Alcalá	123.000	
			Idem.	Material de la citada Diócesis	50.500	
						173.500
Real decreto de 19 de Noviembre de 1885 Idem id. de 9 de Mayo de 1886 Idem id. id.	4.ª—Guerra	Suplementos	9.º	Gastos eventuales é imprevistos	1.232.000	
			4.º	Personal de cuerpos permanentes del ejército	2.272.629'33	
			7.º	Material	1.846.470'67	
						5.351.100
Real decreto de 9 de Mayo de 1886	5.ª—Marina	Suplementos	3.º	Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota	722.256	
			4.º	Material del mismo servicio	822.606	
						1.544.862
Real decreto de 2 de Agosto de 1885	6.ª—Gobernacion	Suplemento	Adicional	Gastos de sanidad	500.000	
Idem id. de 9 de Octubre de 1885		Extraordinario	Idem.	Compra de la finca denominada Vista-Alegre	250.000	
Idem id. de 8 de Marzo de 1886		Suplemento	Idem.	Gastos de sanidad	1.000.000	
Idem id. de 12 de Enero de 1886		Idem	2.º	Calamidades públicas	50.000	
Idem id. de 16 de Marzo de 1886		Extraordinario y supletorio	14	Material de Telégrafos	285.932	
						2.085.932
Real decreto de 16 de Marzo de 1886	8.ª—Hacienda	Suplementos	7.º	Personal de la Direccion de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado	68.666'66	
			8.º	Material de idem id.	4.000	
						72.666'66
Real decreto de 9 de Mayo de 1886	9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	Suplemento	5.º	Gastos de adquisicion, fabricacion y portes de tabacos	»	4.413.332
						13.641.392'66

Madrid 12 de Junio de 1886.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Badarán, declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca.

AL CONGRESO.

Al presentar los Diputados que suscriben á la deliberacion del Congreso una proposicion de ley para la concesion de un ferro-carril que partiendo del puerto de Pasages, estacion de la línea del Norte, termine en Jaca, punto del de Huesca á la frontera de Francia por Canfranc, con subvencion directa del Estado, creen cumplir un deber que ha de redundar en beneficio de los intereses generales del país. La importancia creciente del puerto de Pasages aumentará considerablemente con la realizacion de este proyecto; por él, y marchando con igual velocidad que la del tren expreso del Norte, se cruzará la distancia que separa al Océano del Mediterráneo en doce, catorce ó diez y seis horas, segun se vaya á los puertos de San Cárlos de la Rápita, Tarragona ó Barcelona; se satisfarán las necesidades de continuar la explotacion de los abundantes minerales que hay en las estribaciones de los Pirineos, paralizada por falta de una vía que facilite la extraccion de sus productos, así que los de los montes de los valles del Roncal, Salazar, Aercoa, Erro y otros varios situados en las faldas de la cordillera pirenáica que afluyen á esta línea por los rios Aragon, Salazar, Irati y otros; todo lo que unido á las producciones del terreno que recorre, numerosa poblacion que la habita y el servir de enlace á vías construidas y por construir, que de otro modo quedarian aisladas en perjuicio de sus intereses y el de extensas comarcas, demuestra, entre otras razones, la conveniencia de este proyecto de ley.

Así lo entendió el Congreso aprobando en 29 de Mayo último una línea férrea casi con el mismo trazado que la propuesta, sin que llegara á ser ley, por la suspension y disolucion de las anteriores Córtes. La que se propone es más corta y económica que la indicada línea; por lo que, y lo expuesto, no dudan los Diputados que suscriben, que merecerá la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo del puerto de Pasages, en la línea del Norte, termine en Jaca, estacion del proyectado de Huesca á la frontera de Francia por Canfranc, pasando por Pamplona y Sangüesa. Este ferro-carril constará de dos partes: la primera, que comprende desde Pasages á Pamplona, y la segunda, de este punto á Jaca.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea. La subasta se anunciará para la totalidad de la línea, y la adjudicacion podrá ser total ó por partes, con arreglo á la legislacion vigente, prévia la aprobacion del proyecto y peticion, con el correspondiente depósito de cualquier particular ó Compañía que solicite la adjudicacion. En igualdad de condiciones, será preferida la proposicion que abarque la línea total.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto total y la exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion, y en los diez primeros años de la explotacion, en la cantidad préviamente acordada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea, podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos total ó parciales para la ejecucion de la línea ó cada una de las dos partes en que se divide, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1886.=Ramon María Badarán.=Francisco Gorostidi.=Manuel de la Torre Ortiz y Gil.=Manuel Gavin.=Marqués del Vadillo.=Mariano Arredondo.=Fermin Machinbarrena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se consideran adicionados al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1886.=Francisco Gorostidi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Solana á la estacion de Socuéllamos.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso para su aprobacion, la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Solana (Ciudad-Real) y pasando por Alhambra y Ruidera, termine en la estacion de Socuéllamos.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1886.=Emilio Nieto.=Benedicto Antequera.=Manuel Prieto.=Rafael Fernandez de Soria.=Juan Montilla.=Teolindo Soto.=El Conde de Niebla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á ser elegidos para formar parte del Tribunal de Actas graves.

La Comision de actas, cumpliendo con lo prescrito en el art. 1.° del título adicional del Reglamento, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la adjunta lista de los Sres. Diputados ya admitidos y que lo han sido anteriormente en dos ó más elecciones generales, teniendo por tanto derecho á ser elegidos para formar parte del Tribunal de Actas graves.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Batanero. Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo. Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.

Lista, por órden de antigüedad en el cargo, de los señores Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.

Sres. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Félix García Gomez de la Serna.
D. José de Reyna y Frias, Conde de Oricain.
D. Tomás de la Calzada y Rodriguez.
D. José Lopez Dominguez.
D. Fidel García Lomas.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Francisco Romero y Robledo.
D. Mariano de Zabálburu.
D. Juan Ibargoitia y Goicoechea.
D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola.
D. Plácido Jove y Hévia, Vizconde de Campo-Grande.
Sres. D. Manuel Gavin.
D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena.
D. Juan Fabra y Floreta.
D. Santos Isasa y Valseca.
D. Lorenzo Dominguez.
D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno.
D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.
D. Rafael Cabezas.
D. Eleuterio Maissonnave Cutayar.
D. Víctor Balaguer.
D. Antonio Ferratges y Mesa.
D. Emilio Castelar.
D. Manuel Becerra.
D. Rafael Prieto y Caules.
D. Trinitario Ruiz de Capdepon.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
D. Mariano Rius y Montaner, Conde de Rius.
D. Adolfo Merelles Caula.
D. Joaquin Gil Berges.
D. José Santiago Gallego Diaz.
D. Antonio Matos y Moreno.
D. Antonio Ramos Calderon.
D. Justo Tomás Delgado.
D. Francisco Silvela.
D. Félix Coll y Moncasi.
D. Julian García San Miguel, Marqués de Teberga.
D. Vicente Nuñez de Velasco.
D. Angel Mansi y Bonilla.
D. Santiago Andrés Moreno y García.
D. Antonio Garijo Lara.
D. Juan Salvador Herrando.
D. Cándido Martinez.
D. Juan Muñoz y Vargas.
D. Fernando Leon y Castillo.

Sres. D. Santiago de Angulo.
D. José Castilla Escobedo.
D. Pío Gullon.
D. José Muro Lopez Salgado.
D. Rafael María de Labra.
D. Nicolás Salmeron y Alonso.
D. Luciano Puga y Blanco.
D. Federico Pons y Montells.
D. Manuel Gomez Marin.
D. José Alvarez Mariño.
D. Celestino Aranda y Jimenez.
D. Vicente Quiroga Vazquez.
D. Alberto Quintana y Combis.
D. Joaquin Fiol y Pujol.
D. Rafael Antonio de Orense y Figueroa.
D. Francisco de Martinez Brau.
D. Julian de Zugasti.
D. Vicente Perez y Perez.
D. Nicolás Aravaca y Vazquez.
D. Francisco Sanz Rioboó.
D. Francisco Ruiz Villegas.
D. Vicente Chapa y Olmos.
D. Joaquin Lopez Puigcerver.
D. Ramon María Badarán y Echevarría.
D. Emilio Nieto y Perez.
D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Félix Maciá y Bonaplata.
D. Ulpiano Gonzalez Olañeta, Marqués de Valdeterrazo.
D. Manuel Pedregal y Cañedo.
D. Rafael Serrano Alcázar.
D. Diego Suarez Sanchez.
D. Dionisio Pinedo Luis Blanco.
D. Eduardo Garrido Estrada.
D. Manuel de Azcárraga.
D. Francisco Gorostidi y Albeniz.
D. Javier de los Arcos.
D. Martin Larios y Larios.
D. Ecequiel Ordoñez y Gonzalez.
D. Adrian Viudes Giron, Marqués de Rio-Florido.
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Francisco Santa Cruz y Gomez.
D. José de Cárdenas y Uriarte.
D. José Nieto y Alvarez.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
D. Benito María Hermida y Verea.
D. Salvador Albacete.
D. Diego Gonzalez Conde y Gonzalez.
D. Antonio Soler y Bou.

Sres. D. José Oñate y Valcarce.
D. Gaspar Salcedo y Anguiano.
D. Tomás Castellano.
D. Mariano Agrela y Moreno.
D. Joaquin Lopez Dóriga.
D. Manuel Alcalá del Olmo.
D. José Cotoner, Conde de Sallent.
D. Alberto Camps y Armet.
D. Ramon de Lacadena.
D. Federico Nicolau.
D. Juan Manuel Sanchez y Gutierrez de Castro, Duque de Almodóvar del Rio.
D. José Riestra.
D. Pascual Dasi Puigmoltó, Vizconde de Bétera.
D. Manuel Cassola y Fernandez.
D. Federico Ochando y Chumillas.
D. Francisco Javier Gonzalez y Elío, Marqués de Vadillo.
D. José Gutierrez Agüera.
D. Eduardo Baselga Chaves.
D. Federico Sanchez Bedoya.
D. Bernabé Dávila Bertololi.
D. Pedro Antonio Torres Jordí.
D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola.
D. Julian Casildo Arribas y Arauz.
D. Manuel Armiñan.
D. Bernardo Portuondo y Barceló.
D. Francisco de los Santos Guzman.
D. Nicasio Perez Lopez.
D. Antonio Dabán.
D. Jerónimo Rodriguez Yagüe.
D. Antonio Maura y Montaner.
D. José Canalejas y Mendez.
D. Manuel de Eguilior.
D. Jorge Montalvo y Vega.
D. Joaquin Marin y Carbonell.
D. Andrés Mellado Fernandez.
D. Miguel Villanueva.
D. Luis de Leon y Cataumbert.
D. Cárlos Rodriguez Batista.
D. Juan Montilla y Adan.
D. Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.
D. Luis Sanchez Arjona.
D. Manuel Crespo Quintana.
D. Manuel Gonzalez Longoria.
D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina
D. Antonio Batanero.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cárlos Testor, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 14 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, participando haber sido admitida al Sr. D. Celso García de la Riega la dimision del cargo de jefe de negociado de la seccion de sanidad.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion, presentada por el señor Cabezas, de los propietarios del partido de Tremp (Lérida) en favor del tratado firmado en 26 de Abril último entre Inglaterra y España.=A la misma Comision pasa igualmente otra exposicion, presentada por el Sr. Maluquer, de las clases todas de la ciudad de Sabadell, en contra del citado tratado.=Asimismo pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones, que presenta el Sr. Muro, de los profesores de número y ayudantes de las escuelas especiales de Bellas Artes de Valladolid y de Valencia, solicitando se incluya en los presupuestos del Estado el sostenimiento de dichas escuelas.=El señor Dominguez (D. Lorenzo) pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á impedir que se repitan hechos como el ocurrido en Sevilla, donde la Comision de la Diputacion provincial, sin autoridad para ello, ha restablecido el Ayuntamiento de Carmona de 1883, destituyendo al actual, y ruega al Sr. Ministro se sirva traer al Congreso diferentes expedientes que se relacionan con el Ayuntamiento repuesto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican repetidamente ambos señores.=El Sr. Maluquer pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á corregir la resolucion del jefe de correos y telégrafos de Reus, negándose á trasmitir dos telegramas que iban dirigidos á Su Majestad la Reina y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros protestando contra el tratado firmado en 26 de Abril último entre Inglaterra y España.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Rodriguez San Pedro pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á adoptar las medidas necesarias para que cese el estado tan anómalo y perjudicial para el país, resultado de haberse prohibido el descascarillado de los arroces dentro de la Península, y permitirse la entrada de los arroces descascarillados en Bélgica.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Alvear, para que se sirva traer al Congreso un certificado del acta de posesion del cargo de magistrado de la Audiencia territorial de Granada, de D. José Francisco Gonzalez Blanco.=Este Sr. Diputado ruega á la Presidencia se digne interponer su influencia para que venga al Congreso la certificacion reclamada por el Sr. Alvear.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se acuerda comunicar al Gobierno, para los efectos correspondientes, que el Sr. Ochando, Diputado por los distritos de Casas-Ibañez y Alcaraz, opta por el último.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se lee el dictámen señalando un término para presentar su credencial al Diputado electo por el distrito de Puentedeume, y la Comision lo retira por no tener ya efecto, estando presentada la credencial.=Por igual motivo retira la Comision el dictámen fijando un término para presentar su credencial al

Diputado electo por el distrito de Santa María de Nieva.=Se leen y aprueban los dictámenes señalando un término de cuarenta y cinco dias para presentar su credencial al Diputado electo por Santa Cruz de la Palma, y de quince dias al que ha sido elegido por el distrito de Luarca.=Juran y toman asiento los Sres. Dabán, Sagasta (D. Primitivo) y Gamazo (D. Trifino).=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones, y continuar despues la discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Eran las tres y media.=Continúa la sesion á las cuatro y media.=Se lee y aprueba sin debate el dictámen de la Comision de actas, presentando la lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.=Discusion del dictámen sobre el acta del distrito de Santa Cruz de Tenerife, y voto particular de los Sres. Marqués de Valdeterrazo, Vizconde de Campo-Grande y otros.=Discurso del Sr. Cuartero, como de la Comision, en contra de este voto.=Indicacion del señor Vizconde de Campo-Grande, que cede la palabra al Sr. Conde de Toreno para que defienda el voto particular.=Discurso del Sr. Conde de Toreno.=Rectificacion del Sr. Cuartero.=Discurso del Sr. Dominguez Alfonso, como candidato electo.=Prévia la oportuna consulta, el Congreso acuerda prorrogar la sesion.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Toreno y Dominguez Alfonso.=Se lee de nuevo el voto particular, y verificada, á peticion de varios Sres. Diputados, la votacion nominal, no se toma en consideracion por 111 votos contra 42.=Sin discusion es aprobado el dictámen de la mayoría de la Comision, quedando admitidos y proclamados Diputados por Santa Cruz de Tenerife los Sres. D. Antonio Dominguez Alfonso, D. Juan García del Castillo y D. Miguel Villalva Hervás.=Se suspende la discusion.=El Congreso queda enterado de los nombramientos hechos por las Secciones en su reunion de esta tarde.=A la Comision de incompatibilidades pasa una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, á que acompaña una lista de los Sres. Diputados que son al mismo tiempo funcionarios públicos.=Orden del dia para mañana: eleccion de los 24 Sres. Diputados que deben componer el Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 12 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, ha presentado D. Celso García de la Riega del cargo de jefe de negociado de primera clase de la seccion de Sanidad en la Direccion general de este ramo y el de Beneficencia. De órden de S. M. lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: Me levanto á cumplir un deber ineludible con los electores de mi distrito, á quienes debo inmensa gratitud por la constancia y sin igual ejemplo de haberme favorecido con sus votos en cinco elecciones consecutivas. Ellos me piden que presente al Congreso una exposicion firmada por el Ayuntamiento de Tremp, diputados provinciales del distrito y mayores contribuyentes de la Conca en favor del tratado comercial con Inglaterra, firmado el 26 de Abril.

Como este tratado no está aún en la Cámara, suplico á la Mesa que, cuando lo esté, disponga que esta solicitud pase á la Comision que entonces se nombre.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El Congreso queda enterado, y la exposicion pasará en su dia á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Para presentar tambien al Congreso una exposicion que el Ayuntamiento de Sabadell dirige á los Cuerpos Colegisladores, en la que solicita que se sirvan denegar su aprobacion al tratado comercial con Inglaterra, firmado en esta corte el 26 de Abril último, y á la prórroga de los tratados de comercio que finarán el año próximo, por considerar dichas medidas altamente perjudiciales á los intereses industriales y agrícolas del país.

Deseo tambien dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; mas como veo que no se encuentra en el banco azul, ruego á la Mesa se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando venga dicho Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará á S. S. su derecho para cuando sea ocasion oportuna.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Las exposiciones presentadas por el Sr. Maluquer pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos exposiciones, autorizadas por los directores, profesores y ayudantes de las escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios de Valladolid y Valencia, solicitando de los Cuerpos Colegisladores que se incluya en los presupuestos generales del Estado el sostenimiento de aquellas escuelas, igualando de esta manera la suerte de los profesores aludidos á la suerte que se reserva por el decreto de 30 de Abril último, procedente del Ministerio de Fomento, á los catedráticos de Institutos, á los de escuelas normales y aun á los maestros de primera enseñanza.

Suplico á la Mesa se sirva disponer que estas exposiciones pasen á la Comision de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez (D. Lorenzo) tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Para dirigir una pregunta y al mismo tiempo un ruego al señor Ministro de la Gobernacion.

La pregunta se refiere á una grave extralimitacion cometida por algunos indivíduos de la Comision provincial de Sevilla, que ha producido allí cierto escándalo, ocupándose de ello la prensa sevillana de todas las opiniones.

Parece que algunos indivíduos de aquella Comision provincial, aprovechando la ausencia momentánea de otros de sus compañeros, que hubieran seguramente impedido tal acuerdo, resolvieron por su propia autoridad, cual si la tuvieran en semejante caso, restablecer el Ayuntamiento de Carmona de 1883, destituyendo al actual, legítimamente elegido sin protesta ni reclamacion alguna de nadie ni por nada, y que legítimamente tambien ejerce hoy sus funciones con aplauso general de sus administrados.

Al intentar semejante *golpe de mano administrativo*, los indivíduos de aquella Comision provincial, no solo faltaron respecto á sus compañeros á las consideraciones que siempre suelen guardar los que se tienen alguna á sí propios, sino que tambien invadieron y se apoderaron de autoridad y facultades que no eran suyas ni la ley les concede, cometiendo una verdadera usurpacion de atribuciones.

Ahora bien; pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, que estoy seguro reprobará semejante intrusion y demasía: ¿está dispuesto S. S. á impedir que se repitan semejantes hechos, que llevarian la perturbacion y el desconcierto á la Administracion pública? ¿Tiene S. S. el propósito de corregir severamente extralimitaciones como la que motiva mis palabras, que convertirian á las Diputaciones provinciales en eco de pasiones políticas y de intereses quizá ménos nobles aún que los intereses políticos? Confío en que S. S. ha de hacerlo así, y creo que esta confianza mia se convertirá en seguridad tan luego como S. S. me dispense el honor de contestarme.

Tiene S. S. en hacrlo así el interés de la justicia, el interés y el prestigio del partido á que S. S. representa al par en ese banco, porque hay motivo para suponer que los diputados provinciales que adoptaron tan absurda determinacion sirvieron de instrumento, yo quiero creer por bien de ellos mismos que inconsciente, á intenciones y propósitos que no deben encontrar jamás eco cerca de las autoridades, las cuales tienen obligacion de cerrarles el paso y no darles oido cuando ménos.

Precisamente el Ayuntamiento que se trata de restablecer se encuentra bajo el peso de la tremenda responsabilidad con que le grava la opinion pública por la mala inversion de 23.000 duros, parte del producto de sus bienes de propios enajenados, que el Gobierno le autorizó para retirar de la Cája de depósitos con destino á la construccion de una cárcel, sin que se levantara una pulgada de tierra siquiera para abrir los cimientos de tal edificio, y sin que haya podido encontrarse ni en aquel mismo Ayuntamiento síndico bastante esforzado y valeroso para dar dictámen favorable á la cuenta de inversion de aquellos fondos, ni Junta municipal de tragaderas suficientemente anchas para aprobarlas; siendo de creer que la precipitacion y el atropello con que se tomó el desatinado acuerdo de la Comision provincial obedeció á la presion hecha sobre algunos diputados provinciales por los interesados en obtener esa aprobacion que no se pudo conseguir en 1883, ni despues, hasta ahora.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, que mande traer el expediente en el cual ha recaido la resolucion de esos Diputados provinciales destituyendo al Ayuntamiento de Carmona, y le ruego tambien que mande traer el expediente en virtud del cual, y á solicitud del Ayuntamiento de Carmona, se autorizó al mismo por Real órden de fines de 1882, para retirar de la Caja de depósitos 23.000 duros con destino á la construccion de una cárcel, autorizándole además para vender inscripciones intrasferibles de la misma procedencia por valor de 11 á 12.000 duros, y las cuentas de la inversion de dichos fondos.

No pido esos documentos al Sr. Ministro de la Gobernacion con ningun carácter de exigencia: S. S. puede traerlos, si lo estima oportuno, ó no traerlos, si su señoría estima que el buen servicio ó la rapidez de los procedimientos administrativos pueden lastimarse con traer desde luego esos expedientes. Dejo á la discrecion de S. S. apreciar esos motivos y traer en seguida esos documentos ó diferir su envío al Congreso. Pero no me sentaré sin volver á llamar muy especiamente la atencion de S. S. sobre las indicaciones hechas, que aunque sumarias, son bastantes para que S. S. adquiera noticias ámplias sobre los hechos á que se refieren, merecedores por todos conceptos de que su señoría los conozca en toda su extension y alcance, impidiendo S. S quizá que con pretexto de cumplir y de llevar á la práctica las doctrinas de S. S., peligrosísimas cuando ménos á mi juicio, sobre legitimidad é ilegitimidad de los Ayuntamientos, se vaya á cometer un acto por el cual quedarian profundamente lesionadas la justicia, la moralidad y la ley, que yo estoy persuadido de que S. S. se propone amparar y defender.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Yo siento que el Sr. Dominguez no haya comenzado por donde ha concluido; es decir, por pedir los expedientes que S. S. ha indicado, y que, sea cual fuere su estado administrativo, el Gobierno está dispuesto á traer inmediatamente; porque entiende que por mucho que importe no detener la marcha administrativa de los asuntos, importa más esclarecer la verdad, cuando se trata de cuestiones tan importantes, bajo el punto de vista de la moralidad administrativa, como las que ha promovido S. S. Y digo que lo siento, porque si hubiéramos comenzado por traer aquí los expedientes, podríamos discutir con certeza y con seguridad en relacion con los hechos, mientras que ahora tendremos que hacerlo, y de este modo tengo que contestar yo á la pregunta de su señoría en un sentido completamente hipotético.

Contestaré, pues, á S. S. partiendo del supuesto, que despues comprobaremos, de que sean ciertos los hechos que ha indicado; porque, aunque advertido yo por la prensa de que la Comision provincial de Sevilla habia adoptado el acuerdo que el Sr. Dominguez ha referido, pedí inmediatamente los antecedentes al gobernador, á fin de estar dispuesto para intervenir en la cuestion, si es que aquí se promovia, y además porque siempre me parece urgente poner remedio á cualquier abuso, no ha habido tiempo suficiente para

que el gobernador me remita los datos pedidos; así es que, como acabo de indicar, tengo que aceptar la discusion partiendo de la hipótesis de que la Comision provincial de Sevilla haya acordado reponer un Ayuntamiento.

Pues bien; la hipótesis, permítame el Sr. Dominguez que lo diga, me parece absurda, porque ni por la ley provincial, ni por la municipal tienen las Comisiones provinciales facultad para reponer, para quitar, ni para modificar Ayuntamientos; como que no tienen facultades resolutivas en esta materia, sino solamente consultivas. Puede suceder que los informes de la prensa, que han inducido al Sr. Dominguez á traer esta cuestion, á mi juicio prematuramente (y digo prematuramente, porque no ha precedido como debiera la venida de los expedientes), sean equivocados, hayan cambiado los términos, y cuando la Comision provincial de Sevilla haya emitido informe en el expediente, la prensa haya dicho que la Comision provincial ha resuelto un expediente sustituyendo un Ayuntamiento por otro. Creo que esto es lo que puede haber sucedido, porque no creo que la Comision provincial de Sevilla desconozca la ley, ni se haya atribuido facultades que no tenía, dictando acuerdos de carácter resolutivo sobre separacion ó reposicion de Ayuntamientos. Yo ruego á S. S. que espere á que tengamos á la vista los datos oficiales, y esté seguro el Sr. Dominguez de que si se hubiese cometido alguna trasgresion de la ley, el Gobierno la pondrá remedio. Entretanto, me es imposible, y le es imposible al Gobierno comprometerse á hacer otra cosa que lo que ha hecho, mandando venir el expediente en que se ha tomado el acuerdo que denuncia la prensa de Sevilla, así como tambien hará venir el expediente en cuya virtud fueron depuestos de sus cargos los concejales del Ayuntamiento de Carmona, que ahora solicitan volver á ellos, y aseguro á S. S. que con todos los datos á la vista no ha de prevalecer ninguna trasgresion de la ley, y que se pondrá el oportuno correctivo á cualquier abuso que se hubiera cometido.

Asimismo, y en cuanto á la administracion de esos fondos á que S. S. se ha referido, si se hubiera cometido algun abuso, se pondrá el remedio conveniente, de la misma manera que serán corregidos los abusos que se pudieran haber cometido si arbitrariamente han sido desposeidos concejales que no hayan hecho méritos para ello.

Por eso, repito, que no puedo contestar ahora sino en un sentido hipotético, y que lo único que puedo contestar á S. S. es, que una vez terminado el expediente, el Gobierno adoptará las resoluciones convenientes, para lo cual ofrezco á S. S. traer el expediente, y no solo el expediente á que S. S. se ha referido, sino el de suspension ó renuncia del Ayuntamiento de Carmona.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Como yo esperaba, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado completa razon á las observaciones y á las afirmaciones que yo habia hecho anteriormente. Su señoría entiende que la Comision provincial de Sevilla se ha extralimitado en sus facultades, en el caso de que haya tomado con carácter resolutivo el acuerdo de remover un Ayuntamiento. Pues bien, así ha sucedido; yo se lo aseguro á S. S.; y si S. S. no tiene datos sobre el particular, yo los tengo completos, no solo por la prensa de todos los colores políticos, cuyos artículos tengo en el bolsillo, y no leo por no molestar la atencion de la Cámara, pero que pudiera leer, y están aquí á disposicion de S. S., sino porque tengo además cartas particulares de los mismos diputados provinciales, que cuando conocieron el hecho fueron á reclamar contra sus compañeros y contra el acuerdo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, he dado á V. S. una gran latitud para hacer su pregunta, y ahora no puedo darle la misma para replicar al señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Tiene V. S. completa razon. Animado por la latitud que V. S. me concedió al explanar la pregunta, y que le agradezco profundamente, me habré quizá excedido algo de mi derecho. Por consiguiente, no molestaré más á S. S. ni á la Cámara, y me sentaré dando las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por la manifestacion que ha tenido á bien hacer respecto á la usurpacion de atribuciones cometida por la Comision provincial de Sevilla ó por algunos de sus individuos, sintiendo que no haya sido S. S. tan explícito respecto á la relacion de este acuerdo con las faltas administrativas que hayan podido cometerse por el Ayuntamiento de Carmona en 1883, sobre lo cual vuelvo á llamar de nuevo la atencion del Sr. Ministro con todo encarecimiento, porque es asunto que merece fijar su atencion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Siento mucho que mis indicaciones no hayan satisfecho en la segunda parte al Sr. Dominguez. He sido tan explícito en cuanto á prometer á S. S. la correccion de toda falta administrativa que se relacione con la inversion de los fondos á que S. S. se ha referido, como en la primera parte: he prometido terminantemente llamar el expediente á Madrid y traerlo al Congreso, sea cualquiera su estado administrativo, y no adoptar una resolucion sin que primero lo estudie el Sr. Dominguez como tenga por conveniente.

Por lo demás, en cuanto á la cuestion principal, yo no he hecho declaracion respecto á invasion de atribuciones por parte de la Comision provincial de Sevilla, sino en sentido hipotético; si esa Comision hubiera adoptado algun acuerdo con carácter resolutivo sobre suspension ó reposicion de concejales, indudablemente habria cometido una invasion: yo declaro que la Comision provincial no tiene facultades para esto; pero si, como yo sospecho, la Comision no ha hecho sino emitir los informes pedidos por el gobernador sobre alguna solicitud de concejales destituidos ó dimitidos (permítaseme esta expresion que para mayor claridad de estas cosas está ya adoptada en la prensa y en el Parlamento), entonces la Comision provincial habria estado en su perfecto derecho. Se discute bajo el supuesto de que la Comision haya restituido á esos concejales en sus puestos, adoptando un acuerdo de carácter resolutivo; para el Sr. Dominguez este es un hecho indudable; S. S. se refiere á artículos de la prensa de Sevilla. (*El Sr. Dominguez*: y á cartas de diputados provinciales.) Perfectamente; pues yo tengo que decir á S. S. que me parecia mucho más fácil para S. S. mismo, puesto que cuenta en el seno de la Diputacion con diputados amigos, y tie-

no medios de pedirles datos oficiales, que S. S. se hubiera proporcionado una certificacion del acta de la Comision en que conste la exactitud del hecho: entonces podríamos discutir sobre base segura; entretanto es inútil referirnos aquí á artículos de periódicos ó á cartas particulares. Necesitamos datos oficiales; yo los he pedido y los traeré al Congreso inmediatamente despues que los reciba: entretanto, yo ruego al Sr. Dominguez que aplace esos juicios, que no solo forma S. S., sino que me atribuye á mí sobre invasion de atribuciones por parte de la Comision provincial, hasta conocer los datos.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Necesito rectificar un concepto equivocado del Sr. Ministro.

Supone S. S. que yo le hago responsable por el acuerdo de la Comision provincial. De ningun modo: lo que he hecho ha sido aplaudir la franqueza con que S. S. ha declarado que la Comision no tiene atribuciones de ninguna especie para tomar acuerdos sino de carácter consultivo, y de ninguna manera resolutivo. Esta ha sido mi afirmacion; y con respecto á si la Comision adoptó ó no acuerdo resolutivo, yo sigo creyendo que lo adoptó, y tengo datos sobrados para creerlo. Ya se convencerá S. S. cuando le informen de que estoy en lo cierto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Hace pocos dias se celebró en la ciudad de Reus un *meeting*, con objeto de protestar contra la aprobacion futura del tratado comercial con Inglaterra, y entre otros se tomó el acuerdo de enviar telegramas á S. M. la Reina Regente y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Cuando la Comision nombrada al efecto pasó á la oficina de telégrafos con objeto de poner los partes referidos, se vió sorprendida con la noticia que le dió el jefe de la expresada seccion de correos y telégrafos, de que no podia cursar los mencionados telegramas; y efectivamente, los telegramas no se han cursado. Por lo tanto, me permito suplicar á la bondad del Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decir si realmente tiene alguna noticia de este hecho, y si efectivamente han existido abusos, principalmente por parte del jefe de la seccion de telégrafos de Reus, si está dispuesto á corregirlos con mano firme.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): No tenía noticia, y me extraña, del hecho á que se ha referido el Sr. Maluquer; y siento mucho que S. S., cumpliendo una práctica, que sin duda como Diputado nuevo no conoce, y que es corriente en el Parlamento, no me haya anunciado su pregunta, porque entonces yo habria venido provisto de los datos necesarios para responder á S. S.; pero, en fin, el hecho es que no tengo noticia de lo acontecido en Reus con relacion á esos telegramas.

Me llama la atencion de todas maneras que si los telegramas han sido rechazados y no han tenido curso, no pueda el Sr. Maluquer traerlos y presentarlos, porque está prevenido que en casos de esa especie se estampe en los telegramas la nota de la razon por la cual no puedan cursarse, señalando el artículo del reglamento de telégrafos que lo impide. De manera que esos telegramas, de haberse presentado y haber sido rechazados por el jefe de telégrafos, deben tener la indicacion del artículo del reglamento ó la órden especial que impida darles curso.

De todos modos, yo ofrezco informarme de lo que haya ocurrido, y si hay infraccion del reglamento; si se ha privado de sus derechos á cualquier particular, expedir una comunicacion, si no están exceptuados esos telegramas del curso, y poner el correctivo correspondiente.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Los telegramas á que me he referido, quizás tengan puesta la nota del artículo del reglamento que prohibe derles curso. Esos telegramas no puedo yo en manera alguna presentarlos; pero los he leido en los periódicos de Reus, y la prensa de Barcelona se está haciendo eco precisamente de este sucedido, creyendo, fundadamente, que el Sr. Ministro de la Gobernacion pondrá de su parte todo cuanto pueda para cortar el abuso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Nada más que para rogar á mi amigo el Sr. Maluquer, como á todos los demás Sres. Diputados, que por mucho respeto que á todos nos infunda, y á mí muy grande, lo que la prensa dice, no lo tomen como artículo de fe, ni como documento indubitado para hacer materia de ello y promover debates de esta especie. Cabe que la prensa esté equivocada; y lo mejor en estas materias es que las tratemos con los documentos á la vista. No dudo que la prensa se habrá ocupado de eso; es más, no tengo motivo para dudar que el hecho no sea cierto; y si es cierto, será corregido; lo que hay es que yo deseo para contestar categóricamente á la pregunta del Sr. Maluquer, tener certeza del hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Es para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; y no encontrándose en su banco, ruego á su compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva trasmitírsela.

El Congreso conoce perfectamente la importante cuestion que hace algun tiempo se ha suscitado sobre el descascarillado del arroz de la India, ó exótico, solicitado por una casa de comercio que se proponia verificarlo en la provincia de Santander; sabe el Congreso que ante las gestiones de la importante region arrocera del Mediterráneo, aquel expediente tuvo una solucion determinada, aunque no definitiva, en el sentido de que no se verificase aquella operacion industrial en el territorio de la Península, y ménos por entonces; esto fué motivo tambien, en el año próximo pasado, para que, no obstante las excitaciones de los

representantes de la isla de Cuba, en el sentido de que se permitiera hacer el descascarillado, aunque no fuera más que para los arroces que se trasportasen á la isla de Cuba, favoreciendo, por consiguiente, la solucion de la crísis sobre las subsistencias, no fué posible dar satisfaccion á sus deseos, en consideracion á los intereses, sin duda importantes, de las provincias del Mediterráneo.

Pues ahora bien; cuando esta cuestion se hallaba todavía sobre el tapete, hace tres ó cuatro dias, me parece que fué el 11 del actual, ha salido en la *Gaceta* una Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda, segun la cual se permite la introduccion en la Península con el derecho establecido en la segunda columna del arancel, del arroz descascarillado en Bélgica, suponiéndosele por este hecho como un producto de procedencia del mismo Reino de Bélgica, y permitiéndose que por este camino entren los arroces exóticos en España ya descascarillados. Sucede, pues, que no se libra de la competencia el producto nacional, y á la vez, con la medida del Sr. Ministro de Hacienda, que en este momento no califico, una industria que se podia haber establecido en España se ha ido á establecer en Bélgica; de tal suerte, que estamos privados de la proteccion debida al producto nacional, y estamos privados tambien del desarrollo de la riqueza que á España pudiera haber proporcionado la operacion industrial que solicitaba la casa de Santander.

Y mi pregunta es la siguiente: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á adoptar las medidas necesarias para que cese ese estado tan anómalo y tan perjudicial á la riqueza del país? En el caso de que no esté dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á que cese ese estado, ¿se servirá traer los dos expedientes al Congreso, el que se refiere á la operacion del descascarillado en España, y el que se refiere á la introduccion como de Nacion convenida del arroz exótico de Bélgica, ó de cualquier otra Nacion con quien tengamos celebrado un tratado?

Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion se servirá trasmitir esta pregunta y este ruego al señor Ministro de Hacienda, para que de una ó de otra manera, podamos conseguir algo que sea fructuoso á los intereses del país, hoy por desgracia hondamente lastimados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Tendré una satisfaccion en complacer al Sr. Rodriguez San Pedro, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta y el ruego que S. S. acaba de formular.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Es para suplicar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi ruego de que traiga al Congreso un certificado del acta de posesion del cargo de magistrado de la Audiencia territorial de Granada por D. José Francisco Gonzalez y Gonzalez Blanco.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ Y GONZALEZ BLANCO**: Es para suplicar á S. S., por si acaso lo necesitara, aunque yo bien sé que no lo necesita, se sirva emplear toda la influencia posible para obtener del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la certificacion á que se ha referido el Sr. Diputado que acaba de hacer el ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El ruego de este Sr. Diputado es un motivo más para que la Mesa cumpla con el deber con que habia de cumplir de todas suertes, de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la peticion que se acaba de hacer al Congreso, á fin de que se remita la expresada certificacion.

Se acordó comunicar al Gobierno, para los efectos consiguientes, que el Sr. Ochando, Diputado á Córtes por los distritos de Casas-Ibañez y Alcaráz, de la provincia de Albacete, optaba por el segundo. (*Véase el* Diario *núm. 6, sesion del 17 de Mayo.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á D. Roman Folla, en el que se proponia se le concediesen quince dias para la presentacion de su acta como Diputado por el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña (*Véase el* Diario *núm 15, sesion del 27 de Mayo*), dijo

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: En nombre de la Comision de actas, tengo el honor de retirar ese dictámen, toda vez que carece ya de objeto, por haber presentado su credencial el que aparece Diputado electo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado.

Leido el relativo á D. José Oñate y Ruiz, en el que se proponia se le concediese el plazo de quince dias para la presentacion de su acta como Diputado á Córtes por el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia (*Véase el* Diario *núm. 7, sesion del 18 de Mayo*), dijo

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Tambien retira la Comision este dictámen, por razones idénticas á las que le han servido de fundamento para retirar el anterior.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado.

Leido el referente á D. Miguel Castañeda y Carmona, señalándole un plazo de cuarenta y cinco dias para la presentacion de su acta como Diputado á Córtes por el distrito de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias (*Véase el* Diario *núm. 10, sesion del 21 de Mayo*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leido el correspondiente á D. Ventura de Olavarrieta, concediéndole quince dias para la presentacion de su acta como Diputado por el distrito de Luarca, provincia de Oviedo (*Véase el* Diario *núm. 8, sesion del 19 de Mayo*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar tres Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Dabán, Gamazo (D. Trifino) y Sagasta (D. Primitivo), anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones sexta, sétima y primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion. El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Continuando la sesion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas presentando la lista de los señores Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves. (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 28, sesion del 12 del actual.*)

Abrese debate sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«La Comision de actas, cumpliendo con lo prescrito en el art. 1.° del título adicional del Reglamento, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la adjunta lista de los Sres. Diputados ya admitidos y que lo han sido anteriormente en dos ó más elecciones generales, teniendo por tanto derecho á ser elegidos para formar parte del Tribunal de Actas graves.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Batanero. Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Octavio Cuartero.=Juan Cañellas.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Gomez Marin.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Muruve.=Antonio Barroso y Castillo.=Cipriano Garijo. Nicolás Aravaca.=Cárlos Testor, secretario.

Lista, por órden de antigüedad en el cargo, de los señores Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves.

Sres. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Félix García Gomez de la Serna.
D. José de Reyna y Frias, Conde de Oricain.
D. Tomás de la Calzada y Rodriguez.
D. José Lopez Dominguez.
D. Fidel García Lomas.
D. Cárlos Navarro y Rodrigo.
D. Francisco Romero y Robledo.
D. Mariano de Zabálburu.
D. Juan Ibargoitia y Goicoechea.
D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola.
D. Plácido Jove y Hévia, Vizconde de Campo-Grande.
D. Manuel Gavin.
D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena.
D. Juan Fabra y Floreta.
Sres. D. Santos Isasa y Valseca.
D. Lorenzo Dominguez.
D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno.
D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.
D. Rafael Cabezas.
D. Eleuterio Maissonnave Cutayar.
D. Víctor Balaguer.
D. Antonio Ferratges y Mesa.
D. Emilio Castelar.
D. Manuel Becerra.
D. Rafael Prieto y Caules.
D. Trinitario Ruiz de Capdepon.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
D. Mariano Rius y Montaner, Conde de Rius.
D. Adolfo Merelles Caula.
D. Joaquin Gil Berges.
D. José Santiago Gallego Diaz.
D. Antonio Matos y Moreno.
D. Antonio Ramos Calderon.
D. Justo Tomás Delgado.
D. Francisco Silvela.
D. Félix Coll y Moncasi.
D. Julian García San Miguel, Marqués de Teberga.
D. Vicente Nuñez de Velasco.
D. Angel Mansi y Bonilla.
D. Santiago Andrés Moreno y García.
D. Antonio Garijo Lara.
D. Juan Salvador Herrando.
D. Cándido Martinez.
D. Juan Muñoz y Vargas.
D. Fernando Leon y Castillo.
D. Santiago de Angulo.
D. José Castilla Escobedo.
D. Pío Gullon.
D. José Muro Lopez Salgado.
D. Rafael María de Labra.
D. Nicolás Salmeron y Alonso.
D. Luciano Puga y Blanco.
D. Federico Pons y Montells.
D. Manuel Gomez Marin.
D. José Alvarez Mariño.
D. Celestino Aranda y Jimenez.
D. Vicente Quiroga Vazquez.
D. Alberto Quintana y Combis.
D. Joaquin Fiol y Pujol.
D. Rafael Antonio de Orense y Figueroa.
D. Francisco de Martinez Brau.
D. Julian de Zugasti.
D. Vicente Perez y Perez.
D. Nicolás Aravaca y Vazquez.
D. Francisco Sanz Rioboó.
D. Francisco Ruiz Villegas.
D. Vicente Chapa y Olmos.
D. Joaquin Lopez Puigcerver.
D. Ramon María Badarán y Echevarría.
D. Emilio Nieto y Perez.
D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Félix Maciá y Bonaplata.
D. Ulpiano Gonzalez Olañeta, Marqués de Valdeterrazo.
D. Manuel Pedregal y Cañedo.
D. Rafael Serrano Alcázar.
D. Diego Suarez Sanchez.
D. Dionisio Pinedo Luis Blanco.

Sres. D. Eduardo Garrido Estrada.
D. Manuel de Azcárraga.
D. Francisco Gorostidi y Albeniz.
D. Javier de Los Arcos.
D. Martin Larios y Larios.
D. Ecequiel Ordoñez y Gonzalez.
D. Adrian Viudes Giron, Marqués de Rio-Florido.
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Francisco Santa Cruz y Gomez.
D. José de Cárdenas y Uriarte.
D. José Nieto y Alvarez.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
D. Benito María Hermida y Verea.
D. Salvador Albacete.
D. Diego Gonzalez Conde y Gonzalez.
D. Antonio Soler y Bou.
D. José Oñate y Valcarce.
D. Gaspar Salcedo y Anguiano.
D. Tomás Castellano.
D. Mariano Agrela y Moreno.
D. Joaquin Lopez Dóriga.
D. Manuel Alcalá del Olmo.
D. José Cotoner, Conde de Sallent.
D. Alberto Camps y Armet.
D. Ramon de Lacadena.
D. Federico Nicolau.
D. Juan Manuel Sanchez y Gutierrez de Castro, Duque de Almodóvar del Rio.
D. José Riestra.
D. Pascual Dasi Puigmoltó, Vizconde de Bétera.
D. Manuel Cassola y Fernandez.
D. Federico Ochando y Chumillas.
D. Francisco Javier Gonzalez y Elío, Marqués de Vadillo.
D. José Gutierrez Agüera.
D. Eduardo Baselga Chaves.
D. Federico Sanchez Bedoya.
D. Bernabé Dávila Bertololi.
D. Pedro Antonio Torres Jordí.
D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola.
D. Julian Casildo Arribas y Arauz.
D. Manuel Armiñan.
D. Bernardo Portuondo y Barceló.
D. Francisco de los Santos Guzman.
D. Nicasio Perez Lopez.
D. Antonio Dabán.
D. Jerónimo Rodriguez Yagüe.
D. Antonio Maura y Montaner.
D. José Canalejas y Mendez.
D. Manuel de Eguilior.
D. Jorge Montalvo y Vega.
D. Joaquin Marin y Carbonell.
D. Andrés Mellado Fernandez.
D. Miguel Villanueva.
D. Luis de Leon y Cataumbert.
D. Cárlos Rodriguez Batista.
D. Juan Montilla y Adan.
D. Benigno Quiroga Lopez Ballesteros.
D. Luis Sanchez Arjona.
D. Manuel Crespo Quintana.
D. Manuel Gonzalez Longoria.
D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina
D. Antonio Balanero.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Cárlos Testor, secretario.»

Leido el dictámen correspondiente á las actas números 272, 283 y 300, en el que se proponia se admitiese Diputados á los Sres. Dominguez Alfonso, García del Castillo, y Villalva Hervás (*Véase el Diario núm. 26, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un voto particular, respecto al Sr. García del Castillo, que dice así:

«Los indivíduos que suscriben han examinado con detenimiento los documentos referentes á la eleccion del distrito de Santa Cruz de Tenerife, que consisten en los ordinarios y propios de todo expediente de actas; las gravísimas protestas que constan en la de escrutinio general, y las certificaciones de índole diversa que se han presentado, entre las que se encuentran varias de actas notariales de presente y de referencia, que fueron entregadas en el acto de celebrarse el escrutinio general, y que entrañan verdadera gravedad, y son de parecer que el acta de este distrito merece particular y detenido estudio.

Con efecto; de las 19 secciones de que aquel se compone, hay 6 en las que, más ó ménos probado, pero siempre con indicios clarísimos, resulta que la votacion ha sido falseada, por lo cual no es posible declarar que en totalidad las actas del distrito de Santa Cruz de Tenerife pueden ser consideradas leves.

En la seccion 3.ª, Candelaria, resulta que el presidente de la Mesa electoral fué preso por el delegado del gobernador civil de la provincia, acerca de lo cual aparece que se ha presentado una querella ante los tribunales. Cuatro de los interventores, que segun se declaró en la Junta general de escrutinio representaban los intereses de la oposicion, fueron asimismo expulsados de sus puestos. El delegado se dice que nombró en el acto presidente de la Mesa á D. Agustin de Torres, y adjunto suyo á D. Tomás de la Vega, por no saber aquel leer ni escribir. En esta seccion, en la que la oposicion habia obtenido tanta representacion en la Mesa, no alcanzó, sin embargo, un solo voto para sus candidatos, ni aun los de sus interventores.

En la 4.ª seccion, Garachico, segun consta de actas notariales de presente, la eleccion se suspendió el dia 4 de Abril por la intervencion violenta del inspector de órden público D. Romualdo Real, nombrado delegado por el gobernador civil de la provincia, quien á viva fuerza hizo desocupar el local. Levantada más tarde acta notarial para hacer constar qué papeletas se habian depositado en la urna, resultó que contenía 26 á favor de D. Antonio Dominguez Alfonso y 101 con los nombres de los Sres. D. Manuel Rancés y Villanueva y D. Miguel Villalva Hervás.

Verificada la eleccion en este colegio el dia 7, y teniendo la oposicion la totalidad de los interventores, aunque en este acto no ocuparon sus puestos, no obtuvieron un solo voto los Sres. Rancés y Vilalva; pero los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo tuvieron 26 y 23 respectivamente.

En la importante seccion de La Laguna no se permitió á los cuatro interventores de la oposicion que ocuparan sus puestos, por no haber recibido el alcalde la certificacion de sus nombramientos, que debió remitirle el presidente de la Comision inspectora del censo, no obstante haber exhibido los suyos dichos interventores.

Respecto de esta eleccion se protestó por figurar votando varios muertos, y por hallarse ocupadas las

puertas del local y el local mismo con fuerza armada, acerca de todo lo cual se presentó á la Junta general de escrutinio acta notarial de presente. Además, en esta seccion, en que la oposicion obtuvo cuatro interventores, no resultó tampoco ningun voto á favor de los Sres. Rancés y Villalva, y sí 314 para el Sr. Dominguez Alfonso y 292 para el Sr. García del Castillo.

En la seccion 8.ª, Icod, se negó asimismo el presidente á dar posesion á los dos interventores de la oposicion, con el pretexto de no haberse recibido de la Junta del censo la certificacion del nombramiento de los mismos, sin que bastara para que su derecho fuese reconocido el que exhibieran sus credenciales; pero llegado el momento de que el mismo presidente hiciera uso de sus atribuciones para la designacion de interventores, á falta de los nombrados por la Junta del censo, nombró cuatro que precisamente eran los que aquella Junta habia nombrado como representantes del partido liberal. En esta seccion, en la que las oposiciones habian logrado intervenir la Mesa, no resultaron votos más que á favor de los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo, que obtuvieron respectivamente 170 y 169, siendo el número total de electores de la seccion 170, y habiéndose presentado certificados de defuncion de varios de ellos.

Graves son asimismo las protestas formuladas contra la validez de la eleccion de las secciones de San Sebastian y Valverde, en las cuales figuraron como delegados de la autoridad superior civil de la provincia el capitan de ejército D. Manuel Ascanio en la primera, y el de milicias D. Benigno Dominguez en la segunda, los cuales por efecto de la parte que tomaron en las operaciones electorales, fueron posteriormente sumariados por órden del capitan general de Canarias y sentenciados á un mes de arresto. En estas dos secciones fueron presos los presidentes de las Mesas, y son de importancia las protestas consignadas en sus actas.

Todos estos antecedentes, que mediante un exámen más detenido pudieran dar ocasion á que desapareciera por completo el derecho de alguno de los Diputados electos por este distrito á tomar asiento en el Congreso, hace que los que suscriben, fijándose en los efectos que produciria la anulacion de la votacion en algunas de las secciones en que abundan graves indicios de falsedad, se cree en el ineludible deber de proponer al Congreso que declare grave el acta del Sr. D. Juan García del Castillo, que figura en segundo lugar entre los Diputados electos por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, pues á la votacion obtenida por este señor es á la que podria afectar la nulidad de la eleccion de algunas de las secciones, y no la del Sr. Villalva Hervás, que ocupa el tercer lugar, por no haber obtenido votacion alguna en estas secciones, exceptuando dos de ellas, en las que obtuvo muy pocos votos.

Por estas consideraciones, los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Santa Cruz de Tenerife con relacion á los señores D. Antonio Dominguez Alfonso y D. Miguel Villalva Hervás, y admitir como Diputados á dichos señores, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que declare grave el acta de este distrito con relacion á la eleccion del Sr. D. Juan García del Castillo.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo.=Vizconde de Campo-Grande.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: Señores Diputados, he de ser breve, muy breve, al impugnar el voto particular que han suscrito algunos dignos compañeros de Comision contra el dictámen que hemos presentado sobre el acta de la circunscripcion de Santa Cruz de Tenerife, porque realmente no ofrece grandes dificultades, y basta para ello la relacion ligerísima de los hechos que voy á hacer ante el Congreso.

Yo declaro lealmente que del estudio detenido y desapasionado del acta de la circunscripcion de Tenerife, no resulta sino una prueba evidente de aquellos defectos generales, nunca fundamentales, que pueden afectar á toda eleccion cuando el Gobierno se mantiene dentro de una cumplida y perfecta neutralidad.

Lo mismo en la eleccion de interventores que en la votacion, que en el escrutinio general, ha podido apreciarse por modo evidente que nada de cuanto se refiere á la eleccion de los Diputados ministeriales ha significado ni coaccion ni falseamiento, y que todos aquellos defectos, todos aquellos vicios que dentro de esta eleccion resultan, no responden sino á las maquinaciones de los partidos de oposicion, que han podido aprovechar y han aprovechado aquellos medios que el Gobierno les dejara, para confirmar de una manera cumplida la sinceridad en que quiso mantenerse.

Dentro de la eleccion de interventores se observa en este expediente un sinnúmero de protestas aceptadas por la Comision inspectora del censo, pero todas, absolutamente todas, en perjuicio de la intervencion que habian de tener en las Mesas los candidatos ministeriales. Yo, que tengo la seguridad de que una persona ilustre, muy leal en sus apreciaciones y en sus juicios, ha de encargarse de defender este voto particular, nuestro dignísimo compañero el Sr. Conde de Toreno, tengo la seguridad, repito, de que ha de hacer justicia á estas mis afirmaciones.

Si ha observado, como creo, con completa imparcialidad este expediente, habrá notado que dentro de la eleccion de interventores, si algo se halla que pueda afectar á la validez de esa eleccion, como á la seguridad y á las garantías que habian de tener los candidatos que lucharon en la circunscripcion de Tenerife, si hay algo, es en favor de los candidatos de oposicion. Allá se han desechado pliegos, allá se han anulado propuestas por motivos tan pequeños, y al mismo tiempo tan ilegales, que saltan á la vista sin necesidad de que aquí en el Congreso mantengamos una detenida discusion sobre ello.

Ha habido propuestas y pliegos que se han anulado, porque en algunos de ellos constaba la firma de un ausente, lo cual no implicaba que esa persona no hubiera podido suscribir esa propuesta. Y no se ha contentado la Junta del censo con anular esa firma, para lo cual no tenía derecho, sino que ha anulado toda la propuesta de la seccion á que se referia, para privar de intervencion á los candidatos ministeriales. Pues bien; en la designacion de interventores, como en la votacion, como en el escrutinio general, si algo se observa de parcialidad, ésta redunda de una manera

directa en favor de los candidatos de oposicion. Este es, Sres. Diputados, el expediente de la circunscripcion de Santa Cruz Tenerife.

De las 19 secciones de que se compone esta circunscripcion, dicen mis dignos compañeros los firmantes de este voto particular, que hay seis que acusan en su contenido verdaderos vicios que demuestran gravedad en la constitucion de las Mesas.

Pero por la simple lectura de las afirmaciones que se hacen en ese voto, y refiriendo los hechos que en ese voto se denuncian á los datos que constan en el expediente, podrá la Cámara apreciar de un modo cumplido, que nunca, aunque esos actos tuvieran más trascendencia, podrian afectar á la validez de la eleccion de Diputados de D. Antonio Dominguez Alfonso y de D. Juan García del Castillo.

Como ponente de esta acta, yo llevé mi imparcialidad hasta tal extremo, que saben los firmantes del voto particular que se discute, que fuí el primero en denunciar á la Comision las irregularidades que se habian cometido en la seccion de Candelaria.

Se observa en esta seccion que un delegado, excediéndose tal vez de lo que convenía á sus deberes por razones de más ó ménos fuerza, prendió al alcalde que presidia esta seccion, y constituyó la Mesa con los interventores que tuvo á bien, encargando la presidencia á un teniente alcalde del bienio anterior, que no sabia leer ni escribir, asociándole de un elector para que pudiera leer las papeletas y ayudarle á las operaciones del escrutinio.

Esto, á primera vista, por la intervencion demasiado extensa que el delegado pudiera dar á su cometido, al examinar el expediente, parecióme sobradamente irregular, y desde luego propuse á la Comision entonces, como hoy á la Cámara, que podríamos desde luego descontar los votos de la seccion de Candelaria; y como esta seccion de Candelaria no constituye una votacion de más que 63 votos, descontados éstos á los indivíduos que resultan elegidos por la circunscripcion de Tenerife, no se menoscaba en manera alguna el triunfo que realmente han obtenido. Pero con la misma imparcialidad y lealtad con que el ponente opinaba respecto á Candelaria, habia de oponerse y se opuso, en efecto, á que se anulara el resultado de la cuarta seccion, la de Garachico. En ésta, como se dice en el voto particular, se suspendió la eleccion el 4 de Abril por la intervencion, no violenta cual se afirma en el voto particular, sino pacífica y legal, como aparece del expediente.

Resulta que llegó este delegado al colegio de la seccion de Garachico, y se encontró con que la Mesa se habia constituido de un modo irregular; trabóse de palabras el presidente de la Mesa con el delegado, alegó todas las razones que estimó convenientes para impedirle la entrada, y con este motivo se produjo tal tumulto, que hubo necesidad de declarar en el acto suspendida la votacion.

Pero adviertan los Sres. Diputados que junto á este hecho, que puede acusar más ó ménos oficiosidad en la intervencion del delegado por medio de un acta levantada por un notario que se encontraba presente en esa seccion, se hace constar que á las ocho y media, ó sea á la media hora de haberse abierto la eleccion, aparecian en la urna 26 papeletas á favor de los Sres. Don Antonio Dominguez Alfonso y D. Juan García del Castillo, y 101 á favor de los candidatos de oposicion. Este hecho por sí solo bastaria para disculpar toda la gestion del delegado y para justificar tambien de una manera cumplida que su intervencion obedecia sin duda alguna al propósito de que en la eleccion apareciera la sinceridad más completa. No se puede, en efecto, suponer, y esto lo saben muy bien los Sres. Diputados, que en el trascurso de media hora hubieran votado 127 electores, y por consiguiente, se ve claramente que la accion del delegado debió tener por objeto único el asegurar la verdad de la eleccion en Garachico.

Pero suspendida la eleccion por este motivo, volvió á celebrarse el dia 7, y allí ya no resulta lo que se dice en el voto particular; es, á saber, que la totalidad de los interventores de la Mesa de esta seccion no ocuparon en ella sus puestos, y no es así, porque del acta de la votacion resulta perfectamente comprobado que la Mesa se constituyó con todos los interventores elegidos, y que cuatro de los interventores, que eran precisamente de oposicion, tomaron posesion, diciendo que la tomaban porque la minoría no se despachara á su gusto, y añadiendo que no votaban porque no se lo consentia su dignidad. Por consiguiente, la eleccion se celebró con toda la legalidad que es de desear, en cuanto que la Mesa estuvo intervenida por la oposicion. Estos pudieron votar y no votaron, segun ellos dicen, porque su delicadeza y dignidad no les permitia tomar parte en la eleccion; pero al mismo tiempo exponen los motivos que tenian para ocupar su puesto en la Mesa, porque nos dicen que lo hacian para que la minoría no se despachara á su gusto.

Esos 26 votos de la seccion de Garachico no podian, pues, ser descontados como exigian los dignos indivíduos de la Comision que ahora firman el voto particular que se discute, porque de la misma composicion de la Mesa resulta la legalidad con que la eleccion se verificó, pues está probado que los interventores que no tomaron parte en ella lo hicieron fundados en sentimientos de delicadeza.

Otro de los puntos discutidos, y que en este voto particular se expresan como motivo de gravedad, son los referentes á la seccion de Icod. En esta seccion, lo único que á mi entender aparece grave, y así lo expuse en el seno de la Comision, es que el presidente de la Mesa de aquel colegio no dejara entrar en el local á un notario á quien requirieron los electores; pero el motivo en que aparece fundada esta negativa está justificado, pues el notario no llevaba ninguna insignia que le hiciera aparecer como tal, no llevaba ni siquiera la medalla que debia llevar para darse á conocer en este acto. Sin embargo, la eleccion en este colegio aparece perfectamente legal; pero aunque se descontasen los votos obtenidos por los candidatos triunfantes, tampoco se alteraria el resultado de la eleccion; no habria inconveniente en sumar, descontando los votos de la seccion de Candelaria, como asimismo los de Icod, y aun los 26 de Garachico, y apareceria triunfante el Sr. García del Castillo por una mayoría de sesenta y tantos votos.

Respecto de las secciones de San Sebastian y de Valverde, debemos hacer constar que en las actas parciales no aparecen protestas de ningun género, y que los votos obtenidos, no ya por los candidatos ministeriales, sino por los de oposicion, coinciden con el número de votos que obtuvieron en el acto del nombramiento de interventores, y esto es una prueba de la legalidad con que se verificaron todos los actos de la eleccion.

Respecto de la seccion de Laguna, hay que observar que solamente se impugna la constitucion de la Mesa; y el motivo porque se constituyó en la forma reclamada, es decir, sin dar posesion á los interventores, está perfectamente explicado, pues ocurrió lo siguiente: á la seccion de Laguna fueron á parar los nombramientos de interventores de Icod, y á la seccion de Icod los nombramientos de interventores de Laguna. Podrán argüirse todo género de malicias á esta equivocacion, pero estas malicias no constituyen, ni pueden constituir prueba alguna, y mucho ménos tratándose de la seccion de Laguna, en donde antes que agotarse el censo, quedaron sin votar gran número de electores, y en donde teniendo esa seccion 416 electores, no aparecen votando más que 292.

De consiguiente, mal puede creerse que fuera maliciosa la manera de constituir la Mesa, ni que pudiera obedecer á propósitos contrarios á la legalidad de la votacion el cambio de pliegos, cuando resulta que quedaron gran número de electores sin votar. Esto solo debiera servir, como nos ha servido á nosotros, para juzgar de la legalidad de esta eleccion.

Aquí mismo ha sido objeto de discusion muy viva el determinar la legalidad de la votacion en aquellas secciones en donde habia Mesas constituidas, no con interventores designados por los electores, sino con aquellos que habia tenido que designar el presidente de la Mesa, si habia la circunstancia de que el censo habia sido completamente agotado, como sucedió en una de las secciones del distrito de Mataró; pero en el caso presente, donde consta que no pudo darse posesion á los interventores designados préviamente por los electores, porque el alcalde no habia recibido las certificaciones con las que se acreditaban esos nombramientos; en una seccion como ésta, donde el alcalde no tenia motivo para saber quiénes eran los verdaderos interventores, y donde hubo un notario que permaneció dentro del colegio hasta las doce y media, y á la vez que daba fe de los nombres de los indivíduos de policía que se encontraban fuera y dentro del colegio y de los guardias municipales que estaban cerca de la plataforma donde se verificaba la eleccion, no daba fe de ningun hecho que pudiera acusar falseamiento de la eleccion, y donde además resulta que no tomaron parte en esa votacion más que 292 electores de los 416 que constan en el censo, comprenderá la Cámara que la votacion fué perfectamente legal.

Podríamos complacer, como he dicho, á los autores del voto particular, anulando los votos que antes he citado de las secciones de Candelaria, Garachico é Icod, y aun así resultaria con mayoría el Sr. García del Castillo; pero en esta seccion de La Laguna, en cuyo exámen se ha hecho más fuerza en el acto de la vista por parte del Sr. Conde de Toreno, que indudablemente volverá hoy á insistir en sus argumentos, no podemos anular voto alguno, por cuanto está explicado por qué no se constituyó la Mesa con los interventores legítimos, y están justificados los motivos que obligaron al alcalde á constituirla en la forma en que lo hizo, y sobre todo, porque el número de votos emitido nos indica que no hubo vicio alguno de nulidad ni se amañó la votacion.

En cuanto á la seccion de Sauval, se arguye respecto á la forma como se constituyó la Mesa, por lo que se refiere al que habia de presidirla. El alcalde del pueblo de Sauval comunicó en tiempo debido al gobernador de la provincia, que si bien sabia firmar no sabia leer, y el gobernador dispuso que presidiera el alcalde de La Matanza, que es uno de los pueblos que componen la seccion de Sauval.

Respecto de la legalidad con que se hizo esta designacion, tenemos un precedente sentado por el Tribunal de Actas graves en 1882, declarando ser legítima la designacion hecha por el gobernador á favor del teniente de alcalde de La Matanza para presidir este colegio.

Sin necesidad de que encontráramos este precedente, la Cámara habria de declarar válidos los votos de esta seccion, porque no es posible dejar la presidencia de un colegio electoral á un indivíduo que no sabe leer, y por consiguiente, no puede desempeñar una de las primeras funciones que la ley le encomienda, cual es la de ir dando lectura de las papeletas. De modo que habiendo esta razon, que todo el mundo comprende á primera vista, y habiendo el precedente sentado por el Tribunal de Actas graves, entiendo yo que la Comision no podia encontrar causa de nulidad en la manera cómo se constituyó la Mesa de este colegio.

Estos son los únicos motivos de discusion que hemos encontrado en el acta de Tenerife, y considero que la Cámara creerá, como la mayoría de la Comision, que la eleccion de Tenerife es perfectamente válida.

Reservándome el derecho de rectificar algunos hechos de los que exponga el Sr. Conde de Toreno, si las necesidades del debate lo exigen, no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Los cinco indivíduos de la Comision de actas que en union de su presidente han tenido el sentimiento de suscribir el voto particular separándose del parecer de sus dignos compañeros, insisten en sus conclusiones de que no son leves, sino graves motivos de discusion los que ofrece el segundo lugar de la circunscripcion de Santa Cruz de Tenerife, por las razones expuestas en el voto particular, y que todos los Sres. Diputados deben conocer, puesto que hace tres dias que corre impreso; pero sabiendo que el Sr. Conde de Toreno piensa terciar en este debate, y que acepta las conclusiones del voto particular, los firmantes de éste, en obsequio á la brevedad, y á fin de que la Cámara pueda dedicarse pronto á otras importantes discusiones que llaman á nuestras puertas, hemos convenido en que el Sr. Conde de Toreno sea el encargado de defender el voto particular, seguros de que despues de oir las razones de ese ilustre orador, y atendiendo á las que en el voto particular se consignan, la Cámara votará con nosotros.

No me sentaré, sin embargo, sin saludar al señor Cuartero con la benevolencia que los antiguos en este sitio debemos á los jóvenes que de una manera tan brillante y elocuente, como lo hace S. S., vienen á auxiliarnos dentro de las condiciones políticas del Estado en la difícil intervencion de los representantes del país en los asuntos públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vez del Sr. Vizconde de Campo-Grande, tiene la palabra en pró del voto particular el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Conde de **TORENO**: Principio, Sres. Di-

putados, dando las gracias á mi particular amigo, y amigo tambien político, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, por haber tenido la bondad, en nombre de los firmantes del voto particular que se discute, de cederme la palabra á fin de que sea yo el que defienda el contenido de dicho voto particular; y doy tambien las gracias al Sr. Presidente por haber accedido á esa cesion en el uso de la palabra, porque en realidad de verdad, tanto S. S. como el Sr. Vizconde de Campo-Grande, me hacen un señaladísimo favor permitiendo que use de la palabra en este momento, y que no me vea obligado á hacerlo cuando se trate ya de discutir el dictámen de la Comision. Me hacen, repito, un señaladísimo favor, porque estas cuestiones de actas, luego que pasan los primeros dias y desaparecen las novedades que suelen ocurrir, por desgracia, en materia de elecciones en nuestro país, desaparece tambien el interés y se escuchan difícilmente por los Sres. Diputados; así es que el que tiene que terciar en debates de esta especie cuando ya va adelantada la discusion de actas, como en el caso presente ocurre, realmente viene á causar una molestia al Congreso; y yo, no solamente soy poco aficionado, sino que soy completamente enemigo de molestar á mis compañeros con mi palabra tarda y pesada y aduciendo argumentos ya de antemano expuestos.

Pero, Sres. Diputados, es esta acta de Santa Cruz de Tenerife una de aquellas más graves en que ha podido entender la Cámara, referente á las últimas elecciones. En ella se ha echado mano de todos los procedimientos y de todos los recursos posibles para lograr un resultado determinado.

Yo siento, Sres. Diputados, tener que ocuparme en lo acaecido en la circunscripcion de Santa Cruz de Tenerife, especialmente porque en el estado en que las cosas han llegado á colocarse, tengo necesidad de mantener una distinta de lo que creia en un principio que debia sostenerse, pero que no halló eco dentro de la Comision de actas, que era la sustitucion del Sr. García del Castillo, en cuanto al segundo lugar, como Diputado en esta circunscripcion, por mi amigo particular y político el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia.

Es verdaderamente molesto ocuparse en esta eleccion, porque las dos personas de quienes se trata y que pretenden, con más derecho el uno y con ménos derecho el otro, ser los llamados á representar en este sitio uno de los puestos de la circunscripcion de Santa Cruz de Tenerife, reunen en sí todas las condiciones de simpatía y de respetabilidad que pueden exigirse ó desearse en cualquiera que aspire á representar un distrito en el Congreso; así es, que mientras de una parte cumplo el deber de defender los derechos que creo tiene á considerarse como Diputado por Tenerife el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia, cuyos servicios y simpatías son reconocidísimos en las islas Canarias, y particularmente en Santa Cruz de Tenerife, me veo en la dolorosa necesidad de combatir el derecho que por su parte alega el Sr. García del Castillo, persona á todas luces recomendable, muy estimada de las personas que tienen relaciones con S. S., y quien en el poco tiempo que yo he tenido el gusto de tratarle ha logrado despertar en mí verdadera y vivísima simpatía. Así es, que si yo hubiera de tratar á fondo muchas de las graves cuestiones que se entrañan en la discusion del acta sometida á la deliberacion del Congreso, quizás llegase al extremo de que alguna de mis afirmaciones ó apreciaciones pudiera molestar de una manera directa al Sr. García del Castillo.

Como he tenido ocasion de saberlo, procuraré suprimir todo aquello que mi deber me permite suprimir, á fin de hacer al Sr. García del Castillo ménos molesta la impugnacion necesaria y enérgica que tengo que hacer de su acta.

Creo que esta minoría, que ha oido en silencio las alusiones que han partido de distintos puntos de la Cámara, al ser ésta, sino la última, quizá de las últimas ocasiones que se le presenten de tratar de cuestiones de actas, está en el deber, siquiera sea de una manera somera, sin ahondar mucho las cuestiones, de recoger las alusiones indicadas y dejarlas en situacion conveniente á fines ulteriores que pudieran sobrevenir, diciendo muy poco de una parte, para que no se atribuya á descortesía este silencio, y de otra parte, para que ese mismo silencio no pueda estimarse como asentimiento á todo lo que aquí se ha dicho.

Me encuentro, en primer término, con algunas afirmaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, relativas á la cuestion electoral. Yo, que no me propongo entrar directa ni indirectamente en un debate especial, como se ha hecho otras veces, sobre la política electoral de los Gobiernos, creo que á pesar de la situacion de benevolencia extremada que por álguien se nos achacaba en la Cámara hace algunos dias, no debemos dejar pasar ciertas afirmaciones sin poner enfrente otras para que en su dia, cuando pudieran llegar la ocasion y momento que nosotros no intentamos ni nos prometemos provocar, cuando pudiera llegar alguna discusion relativa á este punto, estemos en condiciones de insistir en las afirmaciones que hayamos sentado frente á las afirmaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, y tengamos un punto de partida fácil y corriente para las discusiones en que hayamos de terciar.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, haciendo el elogio de cómo se habian realizado las últimas elecciones, nos citaba como prueba, que habian pasado sin discusion de ninguna especie 343 actas, en lo cual S. S. se equivocaba en una pequeña cantidad, porque en aquel dia no eran 343 actas las que habian pasado sin discusion, sino 333; y aunque esto parezca nimio, conviene decirlo, porque las actas que han pasado sin discusion hasta la constitucion del Congreso fueron solamente 344.

Su señoría, y celebro que entre en este instante el Sr. Ministro de la Gobernacion, aun cuando no tengo interés en discutir con él ni en que me replique haciéndose cargo de mis observaciones, sino en afirmar enfrente de las afirmaciones de S. S. por si viniéramos algun dia á una discusion que yo no deseo provocar ahora; S. S., digo, celebraba que así hubiera sucedido y que no se hubiera pedido votacion nominal para ningun acta hasta aquel dia. Pues yo debo decir sencillamente, sin entrar á discutir nada general, sino lo particular que discutiré despues en el acta de Tenerife, que no es ningun milagro lo que ha sucedido. En aquellas elecciones de 1884 que fueron tan duramente calificadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la primera lista de actas limpias encerraba un número de 186 actas, y en estas Córtes el número no ha sido en la primera lista más que de 176. En 1884 pasaron sin discusion antes de

constituirse el Congreso 363 actas, y en éstas solo han pasado 344; solo que esas 344 actas han abultado mucho en la ocasion presente, porque la Comision de actas ha ido guardando para lo último las que tenian motivo de discusion, y esto se ha hecho mediante un empleo de tiempo tal, que en vez de 17 sesiones que entonces tardamos en constituirnos, hemos tardado ahora 27.

No hay, pues, por qué entusiasmarse por el resultado de estas elecciones; yo creo que en lo que hemos visto y en lo que nos queda que ver, hay enseñanzas para todos y que todos debemos aprender respecto del mal que existe en el país, para que todos unidos procuremos poner el remedio. Este remedio, indudablemente, puede encerrarse en una ley electoral; pero yo tengo para mí, que donde el remedio está realmente es en los Congresos mismos, en las Comisiones mismas, en los acuerdos que aquí se toman respecto á la validez de las actas, y entiendo que la severidad aquí para juzgar las actas será la que evite las trasgresiones, los vicios, los abusos, los delitos que más que por iniciativa, que más que por impulso, ni siquiera por consentimiento de los Gobiernos, nacen del vicio arraigadísimo que existe en las provincias de cometer falsedades en las elecciones y que son consentidas, no por éste ni por ningun Gobierno, sino por nosotros mismos, que no tenemos la severidad debida al examinar las actas.

Respecto de este punto, no diré más, no quiero ni prolongar mi discurso ni dar lugar á que el Sr. Ministro de la Gobernacion se vea en la necesidad de contestarme. Pero, señores, ha habido aquí un representante dignísimo de una de las minorías de la Cámara, que ha protestado de la forma en que la minoría á que pertenece ha sido tratada en las últimas elecciones, diciendo que con esto respondia á los que pudieran suponer que tenía benevolencia para con el Gobierno, protestando de que no tenía benevolencia de ninguna clase, y extremando tanto la frase, que llegó á decir lo que realmente no se proponia manifestar, es decir, que no abrigaba benevolencia ninguna patriótica hácia este Gobierno.

Esto desde luego es un contrasentido, porque yo no puedo creer que haya nadie en esta Cámara que en momentos dados no se pueda ver en la necesidad de tener con el Gobierno las benevolencias necesarias para salvar los grandes intereses de la Patria misma: pero, ¿qué queria darse á entender con esto? ¿Envolvian acaso estas palabras alguna alusion? ¿Es que se pretendia, como han pretendido algunos que juzgan de las cosas por lo que les dicen, que ha habido para álguien alguna benevolencia oficial? Yo no contesto á eso, si la alusion venía dirigida á esta minoría, sino que nosotros hemos luchado en la Península en número de 140 candidatos, y que de ellos no toman asiento en la Cámara sino 64 ó 65. Véase, pues, si puede haber lo que aquel dignísimo Sr. Diputado decia con relacion á esta minoría. Es más: si nosotros estuviéramos obligados por algo en este sentido, no seríamos, como hemos sido, los que con más energía, pero siempre prudentes, porque gran prudencia exigen las circunstancias actuales, sin propósito de crear dificultades, antes bien, facilitando todo lo que estaba en nuestras manos, hemos sido los que más parte hemos tomado en la discusion de actas en esta legislatura, hasta el punto de que hemos sido los únicos que hemos pedido, si bien en muy raras ocasiones, que las votaciones sobre las actas fueran nominales. Véase, pues, cómo no era más lo que respecto de este punto se decia, que dejarse arrastrar por la corriente un tanto maligna con relacion á esta minoría, pero nada que fundamentalmente pueda probar lo que indicar se pretende.

Voy á ocuparme en una última alusion, que viene perfectamente en la ocasion presente, supuesto que no solo se hizo cuando se discutió el acta de La Bisbal, sino que el Sr. Cuartero ha tenido ocasion, sin duda, por estar enamorado de su idea, de repetirla en la discusion presente. Decia S. S. cuando se discutió el acta de La Bisbal, que si habia habido violencias, trasgresiones de ley, abusos de mayor ó menor importancia en las últimas elecciones, esas violencias, esas trasgresiones de ley, esos abusos, en todo ó en gran parte, se debian, no á los amigos del Gobierno ó del partido dominante, sino á los amigos del partido caido, que habian aprovechado las circunstancias en que se encontraban para realizarlas en la forma que se ha visto en algunas actas. Cualquiera creeria que esto era exacto, tal como lo decia el Sr. Cuartero; pero yo tengo la seguridad de que si S. S. se ha llegado á convencer de que esto tiene cierto viso de verosimilitud, no habrá llegado á persuadirse de que ha de engañar á nadie con estas afirmaciones.

¿Quién va á creer que cuando se han manejado en la forma que se ha creido conveniente los resortes electorales; cuando se ha usado de la fuerza pública; cuando se han arrancado, como luego vereis, señores Diputados, á los presidentes de las Mesas porque no eran afectos á determinado candidato; cuando se ha echado mano para delegados hasta de oficiales del ejército; quién va á creer en la posibilidad de que, aquellos, que como vulgarmente se dice, están debajo y están sufriendo los rigores, si no del Poder, de ciertos caciques, han de tener fuerza ni medios suficientes para ejercer una violencia bastante, para hacer que cambie la faz de las elecciones, en uno, varios ó muchos distritos?

Eso no puede discutirse; y como si yo lo discutiera daria cierta fuerza á las afirmaciones del señor Cuartero, yo abandono este asunto al juicio público, que ciertamente lo recibirá, no por venir de boca del Sr. Cuartero, que es por todos y por mí muy principalmente muy respetado, sino por ser una cosa inconcebible é increible; lo recibirá, repito, con la sonrisa en los labios y creyendo que no por conviccion, sino por recurso, es por lo que se valen algunos señores Diputados de estas aseveraciones que no tienen, ni pueden tener, ni tendrán jamás fundamento de ninguna especie.

Señores Diputados, del exámen prolijo que tuve ocasion de hacer del expediente bastante voluminoso de las actas del distrito de Santa Cruz de Tenerife, despues de hacer las sumas y restas consiguientes para la comprobacion de las votaciones de aquellas secciones que yo creía que no podian merecer la aprobacion de la Cámara, su resultado me convence de una manera evidente, como despues al terminar mi discurso os probaré, que los Diputados por el distrito de Santa Cruz de Tenerife no eran los Sres. Dominguez Alfonso en primer lugar (*El Sr. Dominguez Alfonso pide la palabra*), el Sr. García del Castillo en segundo, el Sr. Villalba Hervás en tercero, sino que lo que resultaba era que el Sr. Villalba Hervás debia ocupar el primer lugar, el Sr. Marqués de Casa-

Laiglesia el segundo, á quien no se habia dado acta en esta ocasion, y por último el Sr. Dominguez Alfonso; quedando sin representacion, al ménos por esta vez, el Sr. García del Castillo.

Esto fué lo que tuve ocasion de mantener ante la Comision de actas. Más tarde, examinado el asunto por esta Comision, una parte importantísima de ella no se adhirió al dictámen de la mayoría que, lisa y llanamente, sin apoyarlo en fundamento de ninguna especie, sin duda para dar cierto viso de completa levedad al asunto de que se trata, declaró que eran enteramente leves las actas de Santa Cruz de Tenerife, sin decir nada, absolutamente nada, de lo que podia servir de base en la discusion de la Comision que habia servido tambien de larguísima discusion en la Junta general de escrutinio. Los señores que disintieron de este dictámen de la mayoría, formularon un voto particular, en el que se prevenía que al Sr. García del Castillo, que ocupa el segundo lugar en este distrito, debia su acta declararse grave, para que con mayor estudio se aclarasen aquellos puntos que están denunciados á la Comision, pero que la Comision no los encontró tan claros como fuera necesario para que resultara la posibilidad de cambiar el acta del Sr. Castillo y dársela al Sr. Marqués de Casa-Laiglesia; y opinaba con grandísimo fundamento que, cuando ménos, era indispensable declarar grave este segundo lugar para que el Tribunal de actas graves, puesto que habia motivos fundados de discusion en el dictámen, pudiera estudiar el asunto y resolver lo que conviniese. Sin duda para evitar que pudiera hacerse el argumento fuerte, fortísimo, de que si la Comision en su mayoría daba un dictámen largo, en el cual se examinaran los extremos y las dificultades que ofrecia el acta, y por su parte la minoría daba un voto particular con grandes motivos de discusion, iguales ó parecidos á los que se trataba de desvanecer por la Comision, el acta indudablemente no era leve; la mayoría, ó mejor dicho, el dignísimo ponente no escribió más que cuatro renglones, para que no se pudiera decir que habia grandes motivos de discusion, cuando toda la Comision con tanta extension de una y otra parte habia examinado el acta.

El distrito de Santa Cruz de Tenerife se halla dividido en 19 secciones, y en varias de ellas hubo protestas, siquiera fueran ligerísimas; pero en seis su gravedad es de tanta consideracion, que el Sr. Cuartero al examinarlas, discutiendo ó combatiendo el voto particular, lo ha hecho de manera que no se atrevía á ahondar nada, temeroso sin duda de que apareciese patente á los ojos de todos la gravedad de lo que allí habia ocurrido. De las 19 secciones, en 12 hubo delegados enviados por el gobernador civil de aquella isla; lo que hay es, que solo seis demostraron su deseo de hacer que la eleccion se resolviera del modo y manera en que quedó resuelta. Es muy de notar, señores Diputados, que en aquellas secciones, varias é importantes, en que los Sres. Villalva Hervás y Marqués de Casa-Laiglesia, representantes de distintas oposiciones, obtuvieron una gran votacion, ó superior á las votaciones de los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo; en algunas de estas secciones en que tuvieron la totalidad de la votacion, no hubo en el acto de la eleccion, ni más tarde en la Junta general de escrutinio, protestas que formular de ningun género. Donde hubo ligeras protestas, á las cuales el Sr. Cuartero ha dado cierta importancia, y cuanta más importancia les dé, más á favor de lo que sustento trabaja S. S., fué en la Junta del censo, en el acto del nombramiento de interventores, con relacion á las secciones de La Laguna, de Icod, de Candelaria y de Garachico; es decir, en aquellas mismas secciones en las cuales se perseguia el éxito á todo trance y donde se iba á buscar los medios de vencer á uno de los dos candidatos de oposicion, y á que triunfaran por todos los medios, cualesquiera que ellos fueran, dos candidatos que aparecian como afectos á la política del Gobierno actual. Ya en la Junta del censo se dibujó esta tendencia; se quisieron protestar los resultados del nombramiento de interventores, y yo concedo que se le dé toda la gravedad que se quiera á lo que allí sucedió; que se anule el nombramiento de interventores; pero en la Junta del censo; que se anule en su consecuencia el resultado obtenido en esas secciones, y entonces el Sr. Rancés, Marqués de Casa-Laiglesia, ocupará un puesto como representante del distrito de Santa Cruz de Tenerife. No se hizo eso; se nombraron los interventores, sin que volviera á hablarse de esto en ninguna parte ni á quejarse los candidatos ministeriales del nombramiento de interventores; no se quejaron de eso ni siquiera en la Junta general de escrutinio, en donde podian haber producido sus quejas. Por consiguiente, la cosa desde ese punto de vista no tenía gran importancia. Desde donde la tenía era de la necesidad de lograr á todo trance el triunfo en esas secciones para dar por resultado el triunfo de los amigos del Gobierno á costa de todo género de atropellos y de violencias.

Pero, señores, todavía podemos entendernos el señor Cuartero y yo, lo cual no tiene nada de particular, porque verdaderamente admiro la cabeza de los señores que componen la Comision de actas, porque yo, con solo haber estudiado una, confieso que estuve á punto de marearme, y SS. SS. han tenido que examinar las de todos los Sres. Diputados. El Sr. Cuartero ha incurrido en equivocaciones fundamentales, que dan por resultado el que S. S. mantiene, como que antes dije que abandonaba en favor del Sr. Marqués de Casa-Laiglesia el resultado de las secciones de Garachico, Candelaria é Icod, y lo que es más, el de Laguna, donde S. S. creía que solo habian tomado parte 96 electores. Me parece que eso ha dicho S. S. (*El señor Cuartero*: Que habian dejado de tomar parte.) Pero, en fin, en ese caso, con lo que S. S. aceptaba, resulta, sin embargo, que la diferencia entre el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia y el Sr. Castillo, sería escasamente de una docena de votos. No quiero detenerme á hacer la operacion aritmética; pero por lo que veo en cifras tomadas así, al monton, la diferencia á lo sumo, no aceptando el resultado de la seccion de Laguna, sería próximamente de una docena de votos.

Por consiguiente, si se aceptara, como en mi sentir no podrá ménos de aceptarse, la anulacion de la seccion de La Laguna, el resultado sería, como despues se verá, favorabilísimo á la pretension de que el Marqués de Casa-Laiglesia derrotara al Sr. Castillo; y surge de ello la necesidad imprescindible, á mi juicio, de aprobar el voto particular y de que este dictámen se estudie con el detenimiento necesario por el Tribunal de Actas graves.

Y entrando en los detalles, diré á los Sres. Diputados que no habiéndose intervenido, sino por minoría, por parte de los ministeriales las secciones importantísimas de La Laguna y de Icod, se discurrió un

medio cómodo de buscar un pretexto para que no pudieran tomar posesion de sus cargos los cuatro interventores de oposicion que estaban nombrados para La Laguna y los dos que estaban nombrados para Icod, y el sistema consistió en equivocar los sobres de las certificaciones que se mandan á las Mesas de las secciones; y los presidentes de las respectivas secciones tuvieron la calma, á pesar de que alguna de esas secciones se halla á media hora de Santa Cruz de Tenerife, de no intentar siquiera deshacer las equivocaciones que se habian padecido. Y esto, como saben los Sres. Diputados, por espacio de ocho dias, que son los que median entre el nombramiento de interventores y la constitucion de las Mesas electorales en las secciones.

Se presentaron, sin embargo, los interventores representantes de las oposiciones en La Laguna; trataron de ocupar sus puestos, y se les dijo que allí no estaban las certificaciones de sus nombramientos; que las que estaban allí eran las de Icod, y que por lo tanto no habia forma de darles posesion. Presentaron los interventores sus nombramientos, los cuales debian bastar y sobrar al efecto de darles posesion, y á pesar de ello el presidente se negó á que ocuparan sus puestos.

De esto se levantó acta notarial de presente, que obra en el expediente, como han podido ver los señores Diputados que forman la Comision de actas; además votaron varios muertos, respecto de los cuales obran en el expediente certificaciones del registro civil; no se quiso admitir la protesta que varios electores presentaron relativa al hecho de no haberse dado posesion á los interventores, á la equivocacion de los sobres y al hecho de haber consentido que varias personas votasen en nombre de varios muertos y ausentes en la isla de Cuba. No se admitieron las protestas á presencia de un notario; se hizo constar á presencia del mismo esta negativa; se dijo que se admitirian al terminar el escrutinio, y con efecto, cuando se terminó el escrutinio, tampoco se admitieron estas protestas, y hubieron de presentarse por lo tanto á la Junta general de escrutinio.

En esta seccion, como en casi todas, ó todas las seis en que me voy á ocupar, la fuerza pública tomó una parte muy directa en la eleccion, rodeando el local, entrando alguno de sus individuos dentro de él y tomando ciertas medidas, como si su sola presencia no bastase para alterar el resultado de la votacion. Al dia siguiente, por la mañana, todavía no se habian expuesto las listas de votantes al público, y cuando se enteraron de que los amigos del Sr. Marqués de Casa-Laiglesia y del Sr. Villalba Hervás iban á buscar un notario para que lo hiciera así constar por acta de presencia, se apresuraron á poner una lista con fecha del dia 5 y con una nota al pié que decia que se volvian á colocar de nuevo por haber sido arrancadas las primeras que se pusieron.

Pero, señores, ¿qué he de decir de mayor fuerza y que más pruebe respecto de lo que ocurrió en la seccion de La Laguna? En la seccion de La Laguna las oposiciones habian tenido fuerza bastante para obtener en la Mesa una representacion de cuatro interventores, mientras que los ministeriales solo habian obtenido dos. ¿Y sabeis cuál fué el resultado de la votacion? Pues 314 votos para el Sr. Dominguez Alfonso y 292 para el Sr. García del Castillo, quedando las oposiciones sin un solo voto. ¿Puede haber mayor prueba de la ilegalidad, de la falsedad de la eleccion de La Laguna? ¿No valia la pena de que esta seccion que da por resultado el que no quede una vez anulada entre el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia y el Sr. García del Castillo más que una diferencia de 16 votos, porque la diferencia total es de 308, y deducidos los 292 de esa seccion, quedan 16 á favor del Sr. García del Castillo; no valia la pena de que una seccion en donde todo esto se halla confirmado con actas notariales de presencia, que se entregaron en la Junta general de escrutinio, y de las cuales existen en la Comision de actas las certificaciones correspondientes, se examinara más detenidamente? Indudablemente que sí, señores; y yo creo que si en este momento no se tratara de un asunto que es del interés de una minoría y se pusiera aquí una urna é influyeran las recomendaciones de esos muñidores que hay en el salon de conferencias, seguramente que obtendria este acta un resultado distinto del que le espera.

Sigue la seccion de Icod, que es la que sirvió para el cambio á que me he referido, y allí ocurre lo propio; allí no se da posesion á los dos interventores representantes de la oposicion; pero ocurre una casualidad curiosísima, y es, que despues de haber dicho el presidente que no podia dar posesion á ninguno de los que pretendian haber sido nombrados por la Junta del censo porque les faltaba la certificacion, procede en uso de lo que él afirmaba ser su derecho, al nombramiento de cuatro interventores para que pudieran verificarse las operaciones electorales. ¿Y sabeis lo que ocurre? Una casualidad verdaderamente digna de notarse; ocurre que elige para interventores á aquellos que la Junta del censo habia proclamado como representacion de los candidatos ministeriales, sin equivocarse en uno solo, sin designar, siquiera con el deseo de aparecer imparcial, á uno de los amigos ó representantes de las oposiciones que demostraban que eran los interventores legítimos. Se acude entonces á buscar un notario que diese fe de lo ocurrido; se presenta uno que por cierto habia funcionado como tal en la Junta del censo, representando intereses ministeriales, y á quien el mismo presidente de la Mesa de Icod habia utilizado en servicio suyo, y ese presidente no le admite, porque dice que no le consta que sea notario. Este le manifiesta que es harto conocido en la localidad, y muy especialmente del propio presidente, que habia utilizado sus servicios apenas hacía ocho dias; pero el presidente insiste en lo que habia dicho, y se niega á admitirle como notario, porque no presenta su nombramiento ni la medalla.

¿No es esto una prueba bien clara, Sres. Diputados, y que en parte ha aceptado el Sr. Cuartero, de que no se trataba de hacer cumplir la ley, sino que se trataba de algo verdaderamente importante, como con efecto se probó, pues no solo votó allí todo el censo, sino que, habiendo votado todo el censo y habiendo tenido la oposicion fuerza bastante para tener representacion en la Mesa mediante dos interventores, llegado el momento del escrutinio, todos los ciento y pico de votos los obtuvieron los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo, y la representacion de la oposicion no llegó á tener un solo voto? No se trató siquiera de disimular lo que allí ocurria; porque, señores, en la seccion de Icod, segun resulta de una certificacion que obra en el expediente, allí ocurrió, digo, un caso curiosísimo, y es que el presidente de aquella Mesa era hermano del juez de primera ins-

tancia de La Laguna, el cual, segun certificacion que obra tambien en el expediente, no se movió de La Laguna, y sin embargo resulta como habiendo votado. Y discutido este caso rarísimo en la Junta general de escrutinio, hubo un inocente, ó una persona á quien la conciencia no debia molestar mucho, que dijo que, aun cuando el presidente de la Mesa fuera hermano del juez de La Laguna y viera que otro venía á votar, como, con efecto, votó por aquel, ¿por qué habia de impedírsele si nadie reclamaba? Este era el criterio legal, esta era la justicia que en aquella Mesa se hacía, lo que demuestra más y más las injusticias que allí se realizaban.

La seccion de la Candelaria no deja de tener importancia; es una de aquellas, que si bien no se creyó en el caso el Sr. Cuartero ni la mayoría de la Comision de declarar que podia tener alguna gravedad, sin duda con objeto de que no pareciere su dictámen difuso, y de ahí pudiera deducirse la necesidad de un exámen más prolijo, en esta seccion de la Candelaria se presentó el delegado D. José Llarena cuando se hallaba constituida la Mesa, y expulsó al presidente y á los cuatro interventores que representaban los intereses de la oposicion. En cambio hizo una cosa muy curiosa, y fué, que no pudiendo sin duda disponer de persona de bastante confianza entre los concejales, nombró á un D. Agustin Torres, que habia sido anteriormente teniente alcalde en otro Ayuntamiento, para que presidiera la Mesa; y este indivíduo resulta que ni sabia escribir ni leer, y en el acto tuvo que agregarle un adjunto, y como tal adjunto, y en nombre del Torres, firmó el acta parcial de escrutinio aquella persona, y el Torres, que no sabia leer ni escribir, leyó sin embargo las papeletas, y lo hizo muy bien, como que la cosa era fácil, puesto que ya sabia que todas las que salian no habian de contener más que los nombres de los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo. No se equivocó, y todas, absolutamente todas resultaron para estos señores, ninguna para la oposicion, á pesar de que habia logrado tener en la Mesa nombrados por la Junta del censo cuatro interventores que fueron expulsados lo mismo que el alcalde, y sustituidos por una Mesa ilegal y con todas las condiciones necesarias para que resulte completamente nula la eleccion de ser ciertos estos hechos, que hay necesidad de comprobar, por lo cual yo estimo que debe ser estudiada esta acta por el Tribunal de Actas graves.

Señores, en esta acta hay para todos los gustos. En Garachico la cosa ocurre de una manera distinta, pero no ménos violenta. Un señor inspector de órden público, D. Romualdo Real, nombrado por el señor gobernador civil, se presentó en esta seccion, y desde luego, calculando que allí iba á tener necesidad de ocurrir algo, busca un notario y lo lleva consigo al local de la eleccion; rodea el edificio con fuerza pública, y á las diez y minutos, si no recuerdo mal, no á las ocho y treinta, que para el caso la cosa es indiferente, se presentan dos electores, á los cuales, no sé si con razon ó sin ella, si con justicia ó con injusticia, les niega el voto el presidente, diciendo que ya han votado. En vez de proceder á la protesta correspondiente; en vez de hacer lo que la ley manda en semejantes casos, el delegado cree que ha llegado el momento de intervenir, y de intervenir de una manera resuelta y decidida. Se presenta al frente de la fuerza pública, con el notario al lado; manda á la Mesa, que se compone del presidente y de seis interventores representantes de la oposicion, que abandonen sus sitios, y el alcalde y los interventores se niegan á abandonarlos; insiste el delegado; el notario va tomando acta de todo esto que ocurre, y viendo que no ceden y no obedecen ante su presion violenta, manda á la fuerza que le acompañaba que desaloje el local, y á culatazos se verifica, segun consta en el acta notarial de presente, levantada por el notario llevado por el mismo delegado, sin duda para que hiciese constar que no se habian admitido los votos de dos electores. Se suspende la eleccion, y despues de algunas horas suspendida, los representantes de la oposicion acuden al mismo notario, reclaman de él su presencia, entran en el local, hacen un inventario detallado de todo lo que en el local habia, incluso de lo que contenía el cacharro ó la olla de barro que servía de urna, y dentro de este cacharro aparecen 25 votos á favor del Sr. Dominguez Alfonso y uno más con su apellido en abreviatura, es decir, 26, y á favor del Sr. Villalba Hervás y del señor Marqués de Casa-Laiglesia 101 para cada uno de estos señores.

Así consta del acta notarial de presente; y si se quiere suponer que allí hubo algun manejo y se colocaron á monton las papeletas dentro de la urna por no se sabe quién, el caso es que así la una cifra como la otra corresponden perfectamente con la proporcion de las firmas obtenidas, supuesto que los señores de la oposicion habian alcanzado la intervencion total de las Mesas, en la que, por tanto, no se hallaban representados los ministeriales.

Suspendida la eleccion por este procedimiento totalmente ilegal, por una cuestion de órden público que no existia, pero que se hizo que existiera, siendo causante del desórden público el propio delegado, se verifica esta eleccion el dia 7, tambien rodeado el local por la fuerza pública y ocupado en parte, presente el delegado tan poco escrupuloso en sus procedimientos, y claro es que los amigos de los candidatos de oposicion no tomaron ni podian tomar parte en la eleccion, porque claramente se veía que habia de ocurrir algo parecido á la primera vez. La prueba de ello es que á pesar del interés que habia por el triunfo de los candidatos ministeriales, no hubo valor para poner á los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo ni un solo voto más de los obtenidos por ellos el dia 4, y retraidos los electores de oposicion, no resultó, como podeis comprender, ni un solo voto en favor de los Sres. Villalba Hervás y Marqués de Casa-La iglesia.

Quedan otras dos secciones, en las que ocurrió lo que os voy á decir, apoyándome en una afirmacion que hace pocos dias hacía el dignísimo indivíduo de la Comision de actas Sr. Testor, y opinando completamente como S. S., y es que allí donde las violencias llegan hasta el último extremo, no hay forma de ninguna especie para las oposiciones de probarlas tal como es necesario probarlas para que pueda tenerse fe absoluta de la veracidad de los sucesos denunciados: ocurrió en las secciones de San Sebastian y Valverde, dos secciones en que la cosa en cierto modo se palió algun tanto, porque si bien allí se adjudicó la casi totalidad de la votacion á la candidatura ministerial, se atribuyó una pequeña cifra á los candidatos de oposicion; ocurrió, digo, en estas secciones que se llegó al extremo de nombrar para la seccion de San Sebastian, como delegado del gober-

nador civil, á un capitan de ejército, D. Ramon Ascanio, y para la de Valverde á un capitan de milicias, D. Benigno Dominguez, los cuales, segun lo que luego referiré, se condujeron de una manera tal, que apenas terminada la eleccion, enterado el dignísimo capitan general de aquella provincia de lo ocurrido y de la parte que estos señores habian tomado en la eleccion de estas dos secciones, formó una sumaria, á consecuencia de la cual los mandó á un castillo arrestados por un mes, si bien es verdad que el Sr. Ascanio no ha llegado á cumplir el mes de arresto, porque tan grande ha sido el disgusto que le causó lo ocurrido, y sin duda tan fuerte el torcedor de su conciencia, que ha fallecido en su prision.

Pues bien; en la seccion de San Sebastian, el alcalde fué arrancado de la presidencia de la Mesa á viva fuerza, y lo mismo él que 49 electores, protestaron en la Junta general de escrutinio de las violencias cometidas, de los malos tratamientos que habian recibido y de la ilegalidad de la eleccion.

En Valverde ya se cuenta un hecho más curioso, aunque no nuevo en los anales electorales de España, y es que á este señor capitan D. Benigno Dominguez, se le ocurrió en el mes de Abril, en las islas Canarias, y cuando la temperatura no debia ser muy fresca, presentarse á votar embozado en una capa, y bastante abultado, y parece que al votar logró dejar una nueva urna que llevaba consigo, y traerse la que se encontraba sobre la mesa. Esto se hizo impunemente, sin que nadie protestase en el acto de la eleccion, porque aquello ya no se hizo por la violencia propia entre paisanos en materia electoral, sino por la fuerza pública mandada por un jefe, y usando de todas las violencias y abusando hasta el extremo de haber merecido, como merecieron, un castigo de su jefe inmediato, el digno capitan general del distrito de Canarias.

Y yo digo: de todo lo que he dicho, una parte, la más importante sin duda, la que se refiere á la seccion de La Laguna, se halla probada por medio de acta notarial de presencia; las demás se formularon en forma de protesta por los medios de que los electores se podian valer, en la Junta general de escrutinio, y todas estas protestas fueron mantenidas y apoyadas por la mayoría de la Junta de escrutinio, por lo cual, á mi juicio, merecen gran importancia para haber decidido á toda la Comision de actas, que se precia de justísima, y que va mereciendo por lo ménos el título de ser un tribunal que administra justicia alternativamente, debia merecer que esta Comision hubiese declarado grave esta acta para que estos hechos se hubieran depurado, se hubieran examinado y se hubiera resuelto con conocimiento perfecto. Señores, y resumiendo, porque no quiero por largo tiempo molestar á la Cámara, os diré que en cinco de las seis secciones de que os he hablado, no presidió la persona á quien correspondia presidir, y que no presidió unas veces por maquinaciones más ó ménos especiales; pero la mayor parte de ellas, creo que en cuatro, por medio de la violencia, del abuso del poder, por medio de los delegados, por medio de la fuerza. En cuatro secciones importantísimas, como son Garachico, Candelaria, La Laguna é Icod, en que tenian las oposiciones intervenidas las Mesas, en una con seis interventores, en dos con cuatro y en una con dos; en ninguna de estas cuatro secciones importantísimas, los indivíduos que representaban las oposiciones lograron, á pesar de los medios con que contaban, obtener ni un solo voto.

Así es, Sres. Diputados, que resultando del acta que se halla en el Congreso que habian obtenido votos en el distrito de Santa Cruz de Tenerife, el señor Dominguez Alfonso 1.409; el Sr. García del Castillo 1.268; el Sr. Villalba Hervás 985 y el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia 960, y por consiguiente, habiendo una diferencia entre el Sr. Castillo y el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia de 308 votos, se deduce que anuladas, como en mi sentir debian anularse las secciones en que se arrebató á las oposiciones la intervencion legal que tenian en las Mesas, y al propio tiempo no se les concedió un solo voto, ya la cosa varía de aspecto; en tales términos, que resultan el Sr. Villalba Hervás con 937 votos, el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia con 935, el Sr. Dominguez Alfonso con 789 y el Sr. García del Castillo con 699. Esto es, anulando las cuatro secciones en donde no tuvo intervencion la oposicion, sino además anulando las seis, porque antes se me habia olvidado un detalle muy curioso respecto de las dos de San Sebastian y Valverde, y es que los que defendian la validez de la Junta general de escrutinio se vieron tan ahogados, tan sin salida en la discusion que se entabló, que llegaron á decir que accedian á que no se escrutaran los votos de estas secciones, y no se habrian escrutado á no ser porque el juez de primera instancia, cumpliendo con su deber, los escrutó y dijo: este asunto queda para el Congreso de Diputados, que tendrá en cuenta las circunstancias que han ocurrido.

Pero si no se anularan los votos de las seis secciones sino los de las cuatro en que se arrebató la intervencion á las oposiciones, resultaria lo mismo, es decir, el Sr. Villalba Hervás con 985, el Sr. Rancés con 951, el Sr. Dominguez Alfonso con 836 y el señor García Castillo con 621.

De todas maneras, aplicando, como digo, el criterio que en ocasiones ha servido de norma á la Comision de actas; siendo las pruebas concluyentes, habria habido que proclamar al Sr. Rancés en lugar del señor García del Castillo; y si se estimaba que las pruebas no eran concluyentes, habria sido indispensable proponer lo que la minoría de la Comision propone: la gravedad respecto á la eleccion del Sr. García del Castillo para que el Tribunal de Actas graves la examinara detenidamente.

Se dirá que por qué mi ensañamiento contra el Sr. García del Castillo, y no contra el Sr. Villalba Hervás, cuando la votacion que éste obtuvo se diferencia tan solo en 25 ó 30 votos de la que tuvo el señor Marqués de Casa-Laiglesia. Habrá quien crea que no me guía la imparcialidad, y que ataco al Sr. García del Castillo porque milita en las filas de la mayoría, mientras que el Sr. Villalba Hervás, aunque no pertenece á mi comunion política, figura en la oposicion.

Nada de esto, Sres. Diputados. Creo, como ha creido la minoría de la Comision de actas, que la gravedad está entre el Sr. García del Castillo, que ocupa el segundo lugar, y el Sr. Marqués de Casa-Laiglesia, que no ha traido acta; y lo creo así, porque allí donde se quitaron votos al Sr. Marqués de Casa-Laiglesia y se dieron al Sr. García del Castillo y al Sr. Dominguez Alfonso, no obtuvo ningun voto el Sr. Villalba Hervás; y por tanto, despues de haber estudiado este expediente, no encuentro medio de rebajar un solo voto

al Sr. Villalba Hervás, y sí hay medio de rebajar hasta quinientos y tantos al Sr. García del Castillo, lo cual da una diferencia á favor del Sr. Rancés de más de 200 votos.

Así, Sres. Diputados, y haciéndoos gracia de multitud de detalles que he tenido ocasion de recoger en el estudio detenido que he hecho de esta acta, termino rogándoos dos cosas: primera, que me perdoneis por el largo tiempo, más largo del que yo me proponia emplear, que os he molestado; y segunda, que si creeis, como yo creo, que donde se ha arrebatado la intervencion en tantas secciones; donde en tantas secciones no se ha dejado un solo voto para las oposiciones; donde ha sido tan grande el número de delegados, delegados algunos de ellos militares, reprendidos por su jefe superior jerárquico por la parte que tuvieron en la eleccion; si creeis que donde han ocurrido todas estas cosas existe verdadera gravedad, os unais á mí para pedir, ya que no la nulidad, al ménos la gravedad del acta de la circunscripcion de Santa Cruz de Tenerife, por lo que hace al segundo lugar de la misma.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: Señores Diputados, si el señor Conde de Toreno se creía con poco derecho para ocupar la atencion de la Cámara, comprendereis cuál es mi situacion, careciendo de los títulos que tiene su señoría; pero estimo en tanto el honor de discutir con el Sr. Conde de Toreno, que me considero doblemente obligado á rectificar algunas de sus afirmaciones.

Crea S. S., en primer lugar, que la Comision de actas no ha dejado de propósito para lo último la discusion ni la emision de dictámenes respecto á las actas más graves, y que ha examinado todas con tan detenido estudio y ha emitido sus dictámenes con tal imparcialidad, que la Cámara no ha tenido motivo alguno para combatirlos; y de ahí que el Sr. Ministro de la Gobernacion entienda, y á mi juicio entiende bien, que la sinceridad del Gobierno se ha complementado por la Comision.

Su señoría me dirigia el cargo de que yo me encontraba muy enamorado de la afirmacion hecha por primera vez al discutirse el acta de La Bisbal, de que no habia habido coacciones sino por parte de los indivíduos de la oposicion. Crea S. S. que no ha sido mi propósito mortificar á la minoría conservadora al suponer que todas las violencias, que todos los excesos, que todos los abusos que se hayan cometido en las últimas elecciones, se han cometido en su mayor parte por las oposiciones; y recuerde S. S. que empleé la palabra *oposiciones*; no me referí concretamente á la oposicion de que S. S. forma parte.

Aún tiene ménos razon el Sr. Conde de Toreno al decir que la eleccion de Santa Cruz de Tenerife era una prueba en contrario de mi afirmacion, porque su señoría preguntaba que cuántos resortes habia dejado de emplear el Gobierno para influir en favor de sus candidatos.

Puedo decir á S. S. que el Gobierno, en Tenerife como en todos los distritos de la Península, ha dejado de emplear aquellos recursos que han utilizado los candidatos vencidos, por más que son resortes que el Gobierno podia haber empleado.

Su señoría lo ha reconocido al decir que los vicios electorales más temibles son los de abajo, que la corrupcion electoral que hay que combatir principalmente es la que está debajo. Su señoría sabe que, dada la forma de hacerse las elecciones en este país, á lo que hay que temer en primer término no es al Gobierno, sino á los caciques de los pueblos, á los que están al frente de los Municipios.

Como quiera que el Gobierno ha respetado en todas partes, y muy especialmente en Tenerife, la organizacion de la Administracion anterior, de ahí la ventaja que han tenido en la pasada lucha los candidatos de oposicion sobre los candidatos ministeriales. Lo saben bien los que se sientan á mi lado, y ojalá que el disgusto que sienten por eso algunos de los que ocupan estos bancos, no se traduzcan en despechos que puedan ser perjudiciales á la marcha de esta mayoría.

En la circunscripcion de Tenerife, los Ayuntamientos ejercieron su presion en favor de los candidatos de oposicion, y en favor de los mismos ejerció su parcialidad la Comision inspectora del censo. Su señoría no necesita que yo le diga esto, porque seguramente lo habrá visto en el estudio detenido que ha hecho del acta.

Por la Comision inspectora del censo se desecharon en el dia del escrutinio de interventores pliegos presentados en la seccion de La Laguna y en la de Icod, que son precisamente aquellas en que S. S. dice que se ha falseado el resultado de la votacion; y se desecharon pliegos por motivos tan fútiles como el de haber suscrito uno de ellos un indivíduo que hacía algun tiempo se encontraba ausente, lo cual no podia constituir motivo bastante para desechar el pliego, ni para ello tenía derecho la Comision del censo, siendo lo peor de todo que no se limitara á anular esa sola firma, sino el pliego entero.

Si el Sr. Conde de Toreno se ha fijado en lo ocurrido en esa seccion de La Laguna, habrá visto que lo que se hizo fué dejar sin intervencion á los amigos de los candidatos ministeriales, y las firmas presentadas por los de oposicion concuerdan perfectamente con los votos que alcanzaron, puesto que no llegaban á 80, y este número se relaciona muy bien con los noventa y tantos electores que dejaron de votar. Ahí tiene su señoría por qué yo creía, y sigo creyendo firmemente, que en La Laguna no ha habido vicio ninguno que pudiera invalidar la eleccion.

Si S. S. me encuentra á mí enamorado de la afirmacion á que antes me he referido, no ménos enamorado le encuentro yo á S. S. de otra afirmacion que hizo el Sr. Silvela, respecto á la justicia á turno alterno que solia hacer esta Comision de actas; acusacion que se ha hecho y repetido cuando se ha tratado, como se trata en esta ocasion, de dar la razon á un candidato ministerial en contra de un candidato de las oposiciones, pero de la que nadie se ha acordado cuando nosotros hemos propuesto que se quitara el acta á un candidato ministerial para dársela á uno de oposicion.

Voy á resumir en muy breves palabras. Las apreciaciones que han servido de base á mi discurso no han sido contestadas por el Sr. Conde de Toreno, sino mal interpretadas. Tanto en el seno de la Comision como ante la Cámara, ha dicho ante todo el ponente que no teníamos ningun inconveniente en que se descontaran los votos de la seccion de Candelaria, cuyas irregularidades hemos sido los primeros en revelar; pero todos los indivíduos de la Comision han conve-

nido en que el descontar al Sr. García del Castillo los votos de esa seccion no le perjudicaba en su derecho.

Pero en la seccion de Garachico no hay motivo para alegar nada contra la eleccion, puesto que su señoría mismo ha manifestado que cuando el delegado se creyó en el caso de intervenir en la eleccion, á la media hora de empezar ésta, habia ya en la urna 126 papeletas, con lo cual se demuestra claramente que la eleccion estaba amañada.

Se procedió á la eleccion á los tres dias, y los interventores amigos de los candidatos de oposicion dicen que toman asiento para evitar que la minoría se despache á su gusto, y que ellos no votan por cuestiones de dignidad y de delicadeza. Si dejaron de votar porque no quisieron hacerlo, nada puede decirse acerca de ello; pero aun así y todo, no tengo inconveniente en hacer gracia de los 23 votos que obtuvo el Sr. García del Castillo, porque en nada afectan al resultado total de la eleccion.

¿No está justificada la intervencion de un delegado en una seccion, como la de Garachico, en que resulta que han votado todos los electores á la media hora de abrirse el colegio? ¿No pudieron votar los amigos de los candidatos de oposicion cuando la eleccion se verificó á los tres dias despues? ¿Dejaron de hacerlo por motivos de delicadeza y de dignidad? Pues esos motivos no pueden servir para invalidar la eleccion.

Pero es más; no ha habido 15 delegados en la circunscripcion de Tenerife, ni está comprobado en documento alguno; no ha habido sino tres, de cuya existencia no me quepa duda, y de esos tres solo uno ha afectado á la seccion de Candelaria, de la cual se descuentan los votos. El otro ha entendido en la eleccion de Garachico, y tambien hacemos merced al Sr. Conde de Toreno de los 23 votos emitidos en ella. Respecto del delegado de San Sebastian y de la validez de esa seccion, permítame S. S. que le diga que no ha destruido ninguno de los argumentos aducidos por mí en favor de la validez de esa eleccion, y la prueba de la validez está en el resultado de la votacion.

Fíjese S. S. en el sinnúmero de votos emitidos en esa seccion, y verá que no se ha agotado el censo y que los votos que han obtenido los candidatos han sido los que correspondian á las firmas de interventores. El Sr. Villalba Hervás y el Sr. Rancés, que han obtenido votos, han obtenido el uno 18 y el otro 9, que corresponden al número de firmas obtenidas para interventores.

Fué esta una Mesa que se constituyó con los interventores legítimos; una Mesa que estuvo perfectamente intervenida, y en la que fueron vigiladas todas las operaciones de la eleccion. Pues yo pregunto al Sr. Conde de Toreno si aun descontando los votos de Candelaria, no habiendo vicio en la eleccion de Garachico, y si se descuentan los de la seccion de Icod por complacer al Sr. Conde de Toreno, lo cual da un total de 235 votos que no pueden aplicarse al Sr. Rancés, porque no hay prueba de que fueran para él, quedan todavía 38 votos de mayoría al Sr. García del Castillo, ¿qué se quiere?

Respecto á la seccion de La Laguna, permítame S. S. que le diga que no ha rebatido ninguno de los dos argumentos fundamentales que expuse. La Mesa no pudo constituirse en esa seccion con los interventores legítimos desde el momento en que el presidente no habia recibido las certificaciones de los nombramientos. Si fué malicioso este hecho y si pudo alguien ser culpable de que esas certificaciones no llegaran á tiempo, no es cosa que podamos examinar; pudo muy bien ser malicioso; pero la sospecha de que lo fuera, no es bastante para que el presidente de la Mesa estuviese obligado á constituirla con los interventores designados, sino que, aplicando el art. 78 de la ley electoral, que dice que cuando no le conste el nombramiento de los interventores, constituirá la Mesa con los electores presentes, la constituyó en la forma que determina ese artículo de la ley. Allí estaba un notario que suscribió un acta de presencia de lo ocurrido, y yo digo al Sr. Conde de Toreno: si ese notario se limita á dar fe de la fuerza que habia alrededor del colegio y de los indivíduos de policía que estaban garantizando la libertad del elector; si ese notario da fe de esos hechos, que S. S. considera ilegales, y no da fe de ningun vicio ni de ninguna ilegalidad en la votacion, ¿por qué hemos de dar una extension al acta notarial que los requirentes quisieron darle? Si la votacion hubiera sido amañada, ¿cree S. S. que el notario no habria dado fe de ello? Esas fuerzas, he dicho antes, que estaban para garantir allí al elector, y voy á probarlo.

La seccion tiene 416 electores, y de ellos no ha obtenido el Sr. García del Castillo más que 292 votos, y quedan 124 electores que no han tomado parte en la votacion. ¿Cree S. S. que desde el momento en que hubiera habido el propósito de amañar la eleccion constituyendo la Mesa con otros interventores que los legalmente nombrados, no habria de haberse agotado todo el censo, excluyendo solo á los que por muerte ó ausencia hubieran podido dar al acta indicios de gravedad? Pues el Sr. Conde de Toreno, que sabe el criterio corriente en el Congreso y en la Comision de actas, si quiere confesar, confesará conmigo que al constituirse esa Mesa en los términos que se ha constituido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerde V. S., Sr. Cuartero, que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CUARTERO**: Ruego al Sr. Presidente que me dispense.

Desde ese momento, digo, queda probado, por el único medio de prueba que aquí cabe, cual es el de una deduccion racional, que la constitucion de esa Mesa no se hizo con el fin de amañar la eleccion.

Y voy á terminar con lo referente á los documentos relativos á los nombramientos de delegados, que ha traido aquí el Sr. Conde de Toreno.

El capitan general del distrito habrá estado en su perfecto derecho; es más, habrá cumplido con su deber imponiendo una pena á los oficiales del ejército que ejercieron como delegados; pero esto, despues de todo, no probará que esos delegados hayan obrado bien ó mal en el desempeño de su cometido, sino en todo caso, que no han sido tenidas en cuenta las indicaciones de la autoridad militar respecto al nombramiento de esos delegados.

Y no quiero molestar por más tiempo á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Oblígame á intervenir en esta discusion el gran testimonio de amistad dado por el Sr. Conde de Toreno al Sr. Marqués de Casa-Laiglesia, que consiste en haber abusado de la inmensa autoridad que tiene en la Cámara para

presentar los hechos todos que han tenido lugar en esta eleccion, bajo el punto de vista que requerian necesariamente los informes equivocados que han dado á S. S.; tan equivocados, que han conducido á su señoría hasta el extremo de tratar de convencer á la Cámara de cosas que no son verdad. (*El Sr. Conde de Toreno pide la palabra.*) Descuide el Sr. Conde de Toreno, que la consideracion que tengo á la persona de S. S. es tal, que desde luego protesto de que no he de decir una palabra que pueda ofender á S. S. ni de cerca ni de lejos; quiero decir, y he dicho, que partiendo de informes equivocados, S. S. ha afirmado aquí hechos que no son exactos.

Y no ménos inexacto que en los hechos, ha estado S. S., cuando ha dicho que esta acta ha sido detenida aquí no sé por quién, para que no se viera al principiar el exámen de las actas y no produjese efecto. Esta es una inexactitud tan grande, como que todos los dias habeis estado aquí viendo al Sr. Conde de Toreno presentar documentos relativos á este acta, con lo cual no solo retrasaba S. S. su exámen, sino que llamaba la atencion sobre ella y le daba una importancia de que realmente carece.

Despues ha venido aquí el Sr. Conde de Toreno haciéndose eco en esta discusion de alusiones políticas de carácter general, en las cuales el Diputado que le habia de contestar no puede intervenir, porque, como Diputado electo, ante el Congreso ya constituido, no viene á hablar más que sobre el acta de su eleccion.

Lo que ha pasado en esta eleccion, Sres. Diputados, no es más que una gran violencia moral y material, cometida por los que se dicen amigos del señor Conde de Toreno; una violencia cometida por esas personas que todo el mundo conoce, que aliándose con el partido republicano, creyeron encontrar la fuerza necesaria para sacar triunfante el candidato conservador. Yo quisiera saber si esa administracion corrompida de las personas que han patrocinado la candidatura conservadora... y la política allí mantenida por los elementos que han sido la base de esa eleccion, es apoyada por el partido conservador; porque el Sr. Conde de Toreno ha venido á hacer de esta acta una cuestion política, y es necesario que acepte todas las consecuencias de esto.

Allí habia una coalicion para vencer á los partidos liberales; pero cuando las coaliciones no significan nada; cuando no tienen afirmaciones, sino que constituyen su base una masa de merodeadores políticos que sigue á todos los partidos, como sigue cierta clase de gente á los ejércitos conquistadores para hacer la rapiña de todo lo que hay detrás; cuando no se pertenece á ningun partido, no hay motivo para que prevalezcan estas coaliciones; por esto ha vencido el elemento republicano que representa el señor Villalba Hervás y no ha podido vencer el Sr. Rancés, que en esta lucha no tenía significacion ninguna.

Cuando los Ayuntamientos vieron con verdadero escándalo que el gobernador iba á administrar, se declararon en abierta rebelion, y decidieron mantener su dominio y su tiranía en aquella provincia de España que estaba convertida en un verdadero proconsulado.

El primer y mejor instrumento á este propósito era la Comision del censo que rechazó injustamente, varias propuestas y anuló otras en actas notariales por virtud de propuestas posteriores, dando, sin embargo, á éstas valor completo y exclusivo, á pesar de aparecer hechas por las mismas personas, con la circunstancia notable de que éstas identificaban su personalidad en las propuestas que la Comision anulaba, y no se identificaban en aquellas á que se dió valor escrutándolas y computándolas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se entienden bien las palabras de S. S. y no puede tomarse nota de su discurso. Sería mejor que S. S. se colocase algunos bancos más abajo. (*El orador se coloca dos bancos más abajo.*)

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Señores Diputados, la interrupcion del Sr. Presidente me ha hecho recobrar el dominio de mi propio pensamiento y palabra, haciéndome recordar las condiciones dificilísimas en que hablo, tanto por el momento en que vengo á intervenir en el debate, cuanto por lo avanzado de la hora, circunstancias todas que me impiden abusar de vuestra benevolencia y que me hacen comprender que cuanto dilatara la discusion sería en pró del voto particular, que solo sería posible que prosperase por el cansancio de la Cámara y su abandono por los Diputados.

No entro, pues, siquiera en el exámen de la eleccion en cada una de las secciones, y apenas haré algunas indicaciones por vía de rectificacion, comenzando por negar que en Candelaria se detuviese al alcalde estando presidiendo la Mesa, y haciendo constar que la lectura de las papeletas la hacía el presidente adjunto.

Algo de lo de Garachico. Habia allí logrado la Comision inspectora que no tuviésemos intervencion. No quiso consentir la inspeccion del delegado de la autoridad, del gobernador de la provincia, que no pudo ni debió entender que la sinceridad electoral le convertia en testigo mudo y cruzado de brazos de los atropellos contra el cuerpo electoral y el flagrante falseamiento del voto de la opinion á que se habia privado de su legítima garantía, de los interventores que designara, así como antes no quiso aceptar el digno gobernador de la provincia el apoyo electoral de los caciques, á trueque de consentir la continuacion de aquel funesto é impúdico caciquismo.

El alcalde, cometiendo verdadera rebeldía contra la autoridad civil superior, como era el delegado, que con este carácter podia permanecer en el local del colegio electoral, y rechazando á los electores que pretendian votar, produjo verdadero desórden, grave y material confusion, que segun el acta notarial llegó á ser indescriptible.

El delegado suspendió la eleccion á los diez minutos, cuando, segun la Mesa, ya habia votado todo el censo, y se encontraron dentro de la urna 25 papeletas formando un lío.

Dice el notario que esas papeletas estaban formando *un conjunto*, y además añade ese mismo notario, llamado por el alcalde, por el presidente de la Mesa, y no por el delegado, que las demás papeletas no estaban estrujadas, como que la fábrica era la Mesa, estaban como acabadas de salir de ella. ¿Y por qué formaban un conjunto aquellas papeletas? Porque la llegada del delegado y del notario no dió tiempo á desdoblarlas, y hubo que dejarlas tal como las habian llevado. ¿Son estas las Mesas en que se funda el voto particular? ¿Esas votaciones son las legítimas? Pues si esa votacion es legítima, no sé cuáles son las verdaderamente ilegítimas.

Hé ahí: en Garachico se retrata toda vuestra con-

ducta y la nuestra. Las oposiciones atropellando violentamente nuestro derecho y al cuerpo electoral; la autoridad defendiéndolos.

Esa era allí la obra de los delegados, donde se dejará montada la máquina como lo está desde hace más de doce años; delegados que solo fueron en número de cuatro; uno á cada uno de los puntos extremos de Tenerife, y uno á cada una de las islas de Gomera y Hierro, donde podia ser necesaria la intervencion de la autoridad, como lo fué en Garachico, y que carecen por desgracia de toda comunicacion telegráfica con la capital.

Apenas he de ocuparme en las secciones de Icod y de Valverde; porque aun aceptando su nulidad, y las de Candelaria y Garachico, siempre el Sr. Rancés resultaria con menor votacion que los demás, y porque os apremia y me apremia la necesidad de terminar. Sí he de decir que es curioso lo que acredita documentalmente el juez de La Laguna. ¿Cuándo se ha dado un juez de baja para hacer una escursion de algunas horas que no le impiden concurrir á las de audiencia del Juzgado uno y otro dia, aprovechando las intermedias? Y diérase ó no, ¿qué tiene que ver con esto la Mesa electoral, esté ó no presidida por un hermano del juez?

En cuanto á esas actas notariales de Icod, ninguna es de presencia, y el propio notario no da fe de su expulsion del colegio: se lo van á contar en sus propias actas los requirentes.

El Sr. Cuartero, á quien debo un discurso, pues lo ha hecho por los Diputados electos, ha demostrado cumplidamente la validez del acta de La Laguna. Réstame decir que no se ha acreditado en forma la defuncion de ninguno de los votantes, y otra cosa importantísima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

El notario da cuenta del escrutinio, y el notario dice que el escrutinio es el mismo que aparece en el acta. ¿Se ha anulado aquí una seccion en que el notario diga que el escrutinio hecho por él es igual al hecho por la Mesa? Si el notario y la Mesa están contestes en esta ocasion, y si además se demuestra la razon de no haber obtenido votos el Sr. Rancés y el Sr. Villalba Hervás, pues está probado que se retrajeron, ¿por qué se trata aquí de anular esta seccion?

En cuanto á San Sebastian, baste decir que los seis interventores son de mis amigos, á pesar de la conducta de la Comision inspectora del censo.

Y respecto á Valverde, que es la última, yo debo decir solamente al Sr. Conde de Toreno, que yo me he reido tambien con algunos de sus amigos, cuando nos ha explicado aquella verdadera conseja de que iba el delegado envuelto en una capa para robar la urna electoral que estaba custodiada por cuatro amigos nuestros y por dos amigos del Sr. Rancés y del señor Villalba Hervás, los cuales no protestan de eso al extenderse el acta, en la cual, por cierto, se admiten protestas tales, como la que los amigos de S. S. presentaron por haber consentido votar á D. Nicanor Ayala, porque aparecia en las listas con el nombre de Nicarno Ayala; pero no hay ninguna protesta, ni ninguna acta notarial que demuestre ese robo verdaderamente fantástico y de ridícula credulidad.

No hay ninguna protesta de notario ni de ningun elector, hablada ni escrita, ni de nadie, más que la de una persona que quiso contar á la Junta de escrutinio esa chistosa anécdota en la cual ha querido fundarse el Sr. Conde de Toreno para distraer á la Cámara, para dar algun viso de justa á la oposicion que hace S. S. y dar de este modo alguna variedad al espectáculo.

Yo termino diciendo que en último caso, y para que se vea la pasion con que se combate al Sr. Castillo, que aun siendo exactos los hechos expuestos en el voto particular, ese mismo voto resultaria absurdo, porque tratándose de mandar el segundo lugar de esta acta al Tribunal de Actas graves porque hay varias secciones que merecen estudio, podria darse un caso muy especial. ¿No es posible que el Tribunal de Actas graves anulara alguna de las secciones y declarara válidas otras? Esto no puede negarse que es posible. ¿No es posible tambien que anulara las actas de San Sebastian y de Valverde, donde tiene mayoría el Sr. Villalba Hervás, y declarara subsistentes las demás? Esto es tambien posible. Pues entonces, lo que someteis al Tribunal son los términos de un absurdo, porque admitís al Sr. Villalba, cuya acta, segun ese voto particular, podrá anular el Tribunal en vez de la del señor García del Castillo, cuya acta es la que tratais de remitirle; pues, anuladas San Sebastian y Valverde (y esto es lo que significaba la actitud de la llamada minoría de la Junta de escrutinio general), el Sr. Rancés ocuparia el tercer lugar yendo el Sr. Villalba al cuarto, quedando siempre en el segundo el Sr. García del Castillo.

Hasta ese punto lleva al absurdo la pasion ó la preocupacion de los que han formulado el voto particular y le han fundado en las razones que ha visto el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy á ser brevísimo. En primer lugar, porque están para terminar las horas de Reglamento...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S., Sr. Diputado. Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso prorrogar la sesion?»

Así se acuerda.

El Sr. Conde de **TORENO**: Esto me obliga aún más á ser brevísimo. Voy á serlo tanto, que yo creo que hasta voy á sorprender á los Sres. Diputados; y digo que los voy á sorprender, porque aquí se hacen muchas veces estas ofertas y luego no suelen resultar cumplidas, y ahora van á serlo.

Respecto al Sr. Cuartero, poco es lo que podia haber rectificado, porque lo que S. S. ha dicho estaba de antemano contestado por mí. Los Sres. Diputados ahora, y la opinion en su dia, podrán juzgar acerca de este asunto. Además, veo que S. S. no está en su asiento: supongo que hallándose no muy bueno de salud, se habrá empeorado, y por esta causa habrá abandonado el banco de la Comision. Teniendo esto en cuenta, abandono la rectificacion, dando por dicho lo que tenía que decir, con lo que he expuesto en mi discurso.

Y paso á contestar al Sr. Dominguez Alfonso, con quien voy á ser poco más ó ménos tan breve como con el Sr. Cuartero, en el caso de que hubiera estado presente.

Yo, Sres. Diputados, como ha observado el Congreso, he hablado con un poco de excitacion ó de fuego; pero nunca con pasion.

Suelo tener el defecto, si defecto es, de ser poco apasionado. Y si esto me sucede en general, ¿qué habré de decir con respecto á las pequeñas pasiones de una localidad que está tan lejos de aquí? Que yo no las tengo ni las siento; que quien las tiene y las siente y ha dado gallarda muestra de ello, es el Sr. Dominguez Alfonso, y que aunque yo conozca como pudiera conocer, porque las gentes son chismosas, algun cuento de la localidad, hago gracia de ello á los Sres. Diputados, porque todos y cada uno sabrá bastante de sus respectivos pueblos, y no es cosa de que yo les relate lo que ocurre en otro distrito.

La prueba de que la pasion es la que ha movido al Sr. Dominguez Alfonso, es lo poco que ha dicho respecto del asunto que se discute y lo mucho que os ha contado de influencias y picardías locales, palabras gruesas de esas que producen cierto efecto, pero que no dicen nada. Pero en último término, señores Diputados, si yo no he discutido al Sr. Dominguez Alfonso ni me he ocupado en la validez de su acta, ¿á qué se ha levantado S. S. y no el Sr. Castillo? Es que sin duda S. S., que vive constantemente en medio de esos chismes, tenía necesidad de traerlos aquí, mientras que el Sr. Castillo, que se halla alejado de aquel punto, no sentia esa necesidad, y ha abandonado la defensa de su acta á la palabra del señor Dominguez.

Que el Sr. Rancés no es conocido ni es estimado en Canarias. Señores Diputados, tres veces ha sido elegido Diputado por Canarias en elecciones generales, y es muy conocido en la localidad y muy estimado tambien por servicios que no he de relatar aquí, porque sería inconveniente é improcedente.

Que mis amigos políticos en Canarias se han coaligado con los republicanos, y esto le parece al señor Dominguez Alfonso un grande escándalo. ¡Cuánto lo celebro, yo que he visto al Sr. Dominguez Alfonso, si no me equivoco, al lado del Sr. Castelar! Celebro infinito su fe monárquica y su resolucion en contra de todos los elementos republicanos. (*El Sr. Dominguez Alfonso pide la palabra.*)

No tengo nada que decir respecto al acta, porque cuanto respecto al acta ha dicho el Sr. Dominguez Alfonso, es tan pálido al lado de la defensa del señor Cuartero, que no me queda que decir una palabra más, sino dar las gracias al Sr. Dominguez Alfonso por la manera un poco ligera, un poco galana con que me ha tratado, siendo así que yo he cuidado grandemente, como cuido siempre que me levanto en este sitio, de guardar toda clase de miramientos, toda clase de consideraciones, toda clase de respetos á los Sres. Diputados con quienes discuto.

La verdad es, que si lo que ha dicho el Sr. Dominguez Alfonso no lo hubiera dicho; si no hubiera dicho de plano que no era verdad nada de lo que me habian contado para que aquí lo refiriese, ¿qué habria dicho el Sr. Dominguez Alfonso, sino habria hecho otra cosa que sacudir la mala voluntad que, por lo visto, tiene hácia determinadas personas?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Ni siquiera para rectificar. Para declarar que no me doy cuenta de la gravedad que en contra del Sr. Conde de Toreno hayan tenido mis palabras, dichas con más calor sin duda que intencion; y que sin duda existirá en ellas, puesto que S. S. se ha salido de la ordinaria cortesía con que siempre se explica en los debates, trayendo á colacion cosa tan inoportuna y personal como si yo me he sentado antes al lado del Sr. Castelar; en lo cual han informado á S. S. enteramente con la misma verdad con que le han informado de todos los demás hechos que hacen relacion al acta que se discute. Jamás, jamás, he estado al lado de aquel ilustre orador, persona para mí particularmente respetabilísima.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquél desechado por 111 votos contra 42, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Ibarra.
Rodriguez Correa.
Talero García.
Gosalvez.
Rio-Florido (Marqués de).
Sanchez Pastor.
Rodrigañez.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Crespo Quintana.
Martinez (D. Cándido).
Vior.
Antequera y Ayala.
Puerta y Ródenas.
Rodriguez Yagüe.
Sancho y Cañas.
Aravaca.
Recio Ipola.
Gutierrez Mas.
Aguilera.
Torre Ortiz.
Chapa.
Aranda.
Ferreras.
Perez Galdós.
Nuñez de Velasco.
Botija.
Arroyo (D. Enrique).
Arredondo (D. Mariano).
Moncasi.
Ribot y Pellicer.
Fernandez Daza.
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
La Guardia.
García San Miguel (D. Julian).
Orense.
Gonzalez de la Fuente.
Gomez Marin.
Cañellas.
Cuartero.
Aparicio.
Laviña.
Groizard.
Rosell.
Soler.
Sanz.

Alcalá del Olmo.
Cañamaque.
Martinez Brau.
Parra.
Batanero (D. Antonio).
Gavin.
Búrgos Meneses.
Granda.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Fernandez Blanco.
Iranzo.
Pineda Santa Cruz.
Villasante.
Pons y Montell.
Vazquez Queipo.
Jimeno Cabañas.
Quiroga Vazquez.
Codes.
Badarán.
Garijo.
Barroso.
Llera y Diaz.
Parias y Guerra.
Iñiguez.
Lopez Pelegrin.
Martinez Asenjo.
Lopez (D. Juan José).
García San Miguel (D. Crescente).
Muñoz Chaves.
Soria.
Ortiz y Casado.
Sanz Rioboó.
Salvador y Rodrigañez.
Matos y Moreno.
Ruiz García de Hita.
Castroserna (Marqués de).
Sangarren (Baron de).
Leon y Castillo.
Hernandez Prieta y Peña.
Gomez Cabezon.
Flores Dávila (Marqués de).
Calvo y Muñoz.
Santana y Lopez.
Merelles.
Ramos Calderon.
Canalejas.
Villanueva y Gomez.
De Andrés Moreno.
Silva y Valle.
Arredondo (D. Federico).
Gallardo Tovar.
Diaz Moreu.
Azcárraga.
Soto Barro.
Cobian.
Gullon (D. Eduardo).
Villanova de la Cuadra.
García de la Riega.
Monares.
Espinosa Bustos.
Perez García (D. Sebastian).
Figueroa.
Montoro.
Quintana.
Sr. Presidente.

Total, 111.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Gutierrez Agüera.
Catalina.
Pidal (Marqués de).
Molleda.
Agrela.
Fernandez Villaverde.
Puga.
Silvela (D. Francisco).
Revillagigedo (Conde de).
Cánovas del Castillo.
Arribas.
Serrano Alcázar.
Salcedo.
Machimbarrena.
Pedreño.
Sanchez Bedoya.
Los Arcos.
Baselga.
Muro Lopez.
Allende Salazar.
Lopez Dominguez.
Dávila.
Campo-Grande (Vizconde de).
Garrido Estrada.
Oñate y Valcárce.
Aguilar (Marqués de).
Nicolau.
Bugallal (D. Benigno).
Cepeda Montero.
Azcárate.
Dominguez (D. Lorenzo).
Camacho del Rivero.
Alvear.
Prast.
Toreno (Conde de).
Casado y Mata.
Marin.
Zozaya.
Santa Cruz y Gomez.
Cos-Gayon.
Zabálburu.

Total, 42.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados los Sres. Dominguez Alfonso, García del Castillo y Villalba Hervás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados los Sres. Dominguez Alfonso, García del Castillo y Villalba Hervás.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision de presupuestos.

Sres. Vincenti.
Vizconde de Campo-Grande.
Baselga.
Canalejas.
Fabra (D. Gil).

Sres. Alvear.
Santana.
Fernandez Villaverde.
Gallego Diaz.
Eguilior.
García Lomas.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Catalina.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Los Arcos.
Laserna y Lopez.
Gutierrez Agüera.
La Guardia.
Rodriguez Batista.
Aravaca.
Ribot.
Zugasti.
Lopez Puigcerver.
Sanchez Pastor.
Nieto Perez.
Testor.
Gullon (D. Eduardo).
Martin Bernal.
García Alix.
Talero y García.
Rosell.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Valle y Cárdenas.
Mellado.

Comision de gracias ó pensiones.

Sres. Laviña.
García Alix.
Monares.
Boixader.
Riquelme.
Arroyo y Rodriguez.
Frau y Mesa.

Comision de peticiones.

Sres. Hernandez Prieta.
Ramirez Lobato.
Gomez Cabezon.
Muñoz Vargas.
Mosquera.
Alcocer.
Calvo de Leon.

Comision de correccion de estilo.

Sres. Perez Galdós.
Gullon (D. Pío).
Castelar.
Balaguer.
Maura.
Catalina.
Mellado.

Comision para el proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y la de la Real Familia.

Sres. Marqués de Valdeterrazo.
García Gomez de la Serna.
Eguilior.
Leon y Castillo.
Nieto Perez.
Ruiz Capdepon.
Ramos Calderon.

Comision para el proyecto de ley sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales.

Sres. Betegon.
Reina y Montilla.
Lopez Puigcerver.
Alcalá del Olmo.
Vazquez Queipo.
Nuñez de Velasco.
Santana.

Dióse asimismo cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Cánovas del Castillo, sobre condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre de 1879-80 á los pueblos de la provincia de Múrcia comprendidos en el expediente de moratoria otorgada á los mismos por el referido año. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 29, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Monares, incluyendo en el plan general de carreteras los de Mores á Mainar; Almunia á la estacion del ferro-carril de Cariñena á Zaragoza, y la de Muela á Pozuelo, en la de Borja á Rueda. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, incluyendo entre los puertos de interés general y de segundo órden el de Marin, en la provincia de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion, y la lista á que se refiere:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Dando cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, la lista de los funcionarios que han sido elegidos Diputados á Córtes en las últimas elecciones generales, formada con arreglo á los datos facilitados á esta Presidencia por los diferentes departamentos ministeriales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Lista de los funcionarios que han sido elegidos Diputados á Córtes en las últimas elecciones, formada con arreglo á los datos facilitados por los diferentes Ministerios á esta Presidencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Subsecretaría.

D. Francisco Cañamaque y Jimenez, Subsecretario.
D. Antonio Ferratges de Mesa, jefe de seccion.

CONSEJO DE ESTADO.

D. Félix García Gomez de la Serna, consejero.
D. Cándido Martinez Montenegro, idem.
D. Julian García San Miguel, Marqués de Teberga, idem.
D. Juan Rosell y Rubert, oficial de la clase de segundos.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

D. Manuel Alcalá del Olmo, fiscal.

MINISTERIO DE ESTADO.

D. José Gutierrez Agüeza, Subsecretario.

D. Alejandro Groizard, embajador cerca de la Santa Sede.

D. Cárlos Groizard y Coronado, tercer secretario de Legacion en el Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Trinitario Ruiz y Capdepon, Subsecretario.

D. Emilio Navarro y Ochoteco, director de los Registros.

D. Enrique Santana, oficial de la Direccion de los registros.

D. Gabino Bugallal, auxiliar de la Secretaría.

TRIBUNAL SUPREMO.

D. José Garnica, magistrado.

D. Eduardo Martinez del Campo, idem.

D. Antonio Garijo, idem.

D. Luis Lamas Varela, abogado fiscal.

D. Francisco Toda y Tortosa, idem.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

D. José Arrando y Ballester, teniente general.

D. Manuel Cassola y Fernandez, idem.

D. José Lopez Dominguez, idem.

D. José de Reyna y Frias, idem.

D. Luis Pando y Sanchez, mariscal de campo.

D. Antonio Dabán y Ramirez de Arellano, idem.

D. Manuel Sanchez Mira, idem.

D. Manuel Armiñan y Gutierrez, idem.

D. Juan Muñoz y Vargas, brigadier.

D. Miguel Goicoechea y Jurado, idem.

D. Federico Ochando y Chumillas, idem.

D. Benigno Alvarez Bugallal, idem.

D. José de Castro y Lopez, idem.

D. Francisco de Borbon y Castellví, idem.

D. Antonio Sanchez Campomanes, coronel de caballería.

D. Antonio del Moral, capitan de artillería.

D. Laureano Sanz y Peray, comandante de infantería.

D. Enrique Orozco de la Puente, teniente coronel de idem.

D. Agustin Fernando de La Serna, comandante de idem.

D. Alvaro Suarez Valdés, brigadier.

D. Julian Suarez Inclán, coronel comandante de Estado Mayor.

D. Eduardo Baselga y Chaves, médico militar de sanidad.

D. Antonio García Alix, teniente auditor de segunda clase.

MINISTERIO DE MARINA.

D. Gaspar Salcedo y Anguiano, mariscal de campo.

D. Crescente García San Miguel, teniente de navío de primera clase.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Manuel de Eguilior, Subsecretario.

D. Juan Salvador Herrando, director de aduanas.

D. Fidel García Lomas, director de lo contencioso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

D. Emilio Sanchez Pastor, Subsecretario.

D. Angel Mansi, director de correos y telégrafos.

D. Julian de Zugasti, director de beneficencia y sanidad.

D. Ramon Rodriguez Correa, idem de administracion local.

D. Alberto Aguilera, idem de establecimientos penales.

D. Cayo Lopez, gobernador civil de Barcelona.

D. Agustin La Serna y Lopez, idem de Búrgos.

D. Luis del Rey y Medrano, idem de Cádiz.

D. Manuel Benayas, idem de Córdoba.

D. Demetrio Alonso Castrillo, idem de Granada.

D. Diego Arias de Miranda, idem de Logroño.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, idem de Madrid.

D. Miguel de la Guardia, idem de Múrcia.

D. Ricardo Fernandez Blanco, idem de Tarragona.

D. Miguel Socías Caimari, idem de Teruel.

D. Luis Blanco y Labandero, idem de Toledo.

D. Pedro Antonio Torres, idem de Valencia.

D. Federico Bas y Moxó, idem de Valladolid.

D. Enrique Fernandez Peral, idem de Zaragoza.

D. Justo Tomás Delgado, director de la Imprenta Nacional.

D. Celso García de la Riega, jefe de negociado de primera clase en el Ministerio.

D. Enrique Vior, idem id. de segunda idem.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D. Rafael Monares, ingeniero jefe de segunda clase.

D. Primitivo Mateo Sagasta, idem de primera clase.

D. Amós Salvador, idem primero.

D. Antonio Botija y Fajardo, catedrático.

D. Juan Antonio Martin Sanchez, ingeniero agrónomo.

D. Vicente Alonso Martinez, catedrático.

D. Manuel Allende Salazar, idem.

D. Manuel María Grande de Vargas, idem.

D. Joaquin Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar, ingeniero agrónomo.

D. Juan García del Castillo, ingeniero primero de minas.

D. Cláudio Guitian, idem de idem.

D. Luis Villanueva de la Cuadra, idem segundo de idem.

D. Eduardo Gullon y Dabán, ingeniero de minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

D. Tirso Rodrigañez Sagasta, Subsecretario.

D. Manuel de Azcárraga, director de Gracia y Justicia.

D. Isidoro Recio de Ipola, idem de Administracion y Fomento.

D. Augusto Mosquera, oficial cuarto.

D. Juan García del Castillo, ingeniero de minas agregado.

Madrid 11 de Junio de 1886.=El Subsecretario, Francisco Cañamaque.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Eleccion de los 24 Sres. Diputados que han de ser jueces en el Tribunal de Actas graves. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cánovas del Castillo, sobre condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año de 1879-80 á los pueblos de la provincia de Múrcia comprendidos en el expediente de moratoria otorgada á los mismos por el referido año.

Art. 2.° El importe de la condonacion de que trata el anterior artículo será baja definitiva en la cuenta de rentas públicas.

Art. 3.° El pago de la parte de cupo no condonada se realizará precisamente en el año de 1887.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1886.=Antonio Cánovas del Castillo.=Diego Gonzalez Conde.=Eduardo Riquelme.=Manuel Gomez Marin.=Manuel Cassola.=Antonio García Alix.=Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Monares, incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Mores á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde la Estacion de Morés á Mainar, pasando por Sabiñan, El Frasno, Inogés, Santa Cruz, Toved y Codos.

2.ª Desde la Almunia á la estacion del ferro-carril de Cariñena á Zaragoza, en Cariñena, pasando por Alpartin, Almonacid de la Sierra, Cosuenda y Aguaron.

3.ª Desde la Muela á Pozuelo, en la de Borja á Rueda, pasando por Plasencia de Jalon.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1886.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vincenti, incluyendo entre los puertos de interés general, y de segundo órden, el de Marin, en la provincia de Pontevedra.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Marin (Pontevedra).

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1886.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 15 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia de la Comision provincial de Huesca, solicitando la reforma del art. 118 de la ley provincial.=A la de actas pasa una exposicion de D. Manuel Aldea y Berenguer, acerca de la incapacidad legal del Diputado electo por el distrito de San German (Puerto-Rico), Sr. Acosta y Calvo.=Juran y toman asiento los Sres. Dominguez Alfonso, García del Castillo, Villalba Hervás y Sanchez Mira.=El Sr. Pando lamenta el estado de abandono en que se encuentra el distrito de Sequeros (Salamanca), sin ferro-carriles ni telégrafos que le pongan en comunicacion con la capital, y ruega al Gobierno que atienda á esta necesidad.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Dáse lectura de una proposicion de ley, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden desde la Solana (Ciudad-Real) á la estacion de Socuéllamos.=Apoyada por el Sr. Nieto, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Fernandez Soria ruega á la Mesa se sirva reclamar de los centros correspondientes diferentes datos acerca del número de mozos declarados útiles, y por lo tanto soldados en el primer reemplazo de 1885, y de los excluidos, exentos y exceptuados con arreglo á distintos artículos de la ley; anuncia con este motivo una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra sobre la deficiencia de la ley de reemplazos, y pide despues una nota del número de caballos existentes en cada una de las remontas para el arma de caballería.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos del Sr. Soria.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande ruega al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de manifestar si entra en las miras del Gobierno suspender la rebaja decretada para 1.° de Julio de 1887 en los derechos extraordinarios de nuestros aranceles de aduanas, y si al efecto piensa traer á la Cámara un proyecto de ley.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Fernandez Daza ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer al Congreso el expediente relativo al interventor de Hacienda de Villanueva de la Serena.=El Sr. Ministro ofrece remitirle si no hay inconveniente en ello.=El Sr. Dabán manifiesta que se deben á los cuerpos del ejército 14 millones de pesetas, importe de los haberes de los individuos que combatieron en la guerra civil, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva averiguar de la Direccion del Tesoro la deuda que en realidad resulte á favor de los cuerpos del ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Alvear pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á resolver las reclamaciones que han elevado al Ministerio la Junta de agricultura, la Liga de contribuyentes y el Ayuntamiento de Santander contra la base por que viene tributando por subsidio aquella capital.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Gorostidi ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir á la Cámara el expediente que ha servido de base al Real decreto encomendando á empresas particulares el servicio telefónico, y anuncia una interpelacion sobre este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos

señores.=El Sr. Iranzo, ocupándose del Real decreto por el cual se conceden recompensas extraordinarias á las Corporaciones provinciales y municipales que más se han distinguido en sus actos con motivo de la epidemia colérica, llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion hácia los merecimientos de este género á que rayó la ciudad de Valencia.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Iranzo.=El Sr. Fabra se queja de los abusos de que está siendo víctima el comercio de Madrid por las letras que se le presentan al cobro, que han sido sustraidas de la correspondencia pública, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que, poniendo mano en este asunto, dicte las disposiciones necesarias para que cese este abuso, que es un verdadero delito.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Fabra.=El Sr. Ministro de Hacienda contesta á la pregunta que en otra sesion le dirigió el Sr. Rodriguez San Pedro acerca de la introduccion en España de los arroces de la India, descascarillados en Bélgica.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, con indicaciones del Sr. Vicepresidente Ruiz Capdepon.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Hacienda y Rodriguez San Pedro.=Queda terminado este incidente.=Orden del dia: eleccion de los 24 señores Diputados que han de formar el Tribunal de Actas graves.=Verificada esta operacion, se lee la lista de los 24 que han obtenido más votos, y el Sr. Presidente anuncia que se harán las operaciones que señalan los artículos 4.° y 5.° del título adicional del Reglamento, y se dará cuenta mañana de su resultado.=Observacion del Sr. Perez (D. Vicente) sobre este mismo asunto.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Presidente anuncia que se ha presentado sobre la mesa una proposicion que puede dar lugar á un debate político; pero que no habiéndose contestado todavía al discurso del Trono, se preguntará al Congreso si se podrá leer y apoyar dicha proposicion.=Discurso del Sr. Romero Robledo, como su autor.=Se pregunta al Congreso si se leerá la proposicion, y responde negativamente.=El Sr. Ramos Calderon, por indisposicion del secretario de la Comision de mensaje, lee el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Terminada la lectura, piden la palabra en contra los señores Puga, Azcárate y Romero Robledo.=Anuncia el Sr. Presidente que dicho proyecto se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion.=El Congreso queda enterado de que la Comision de gracias y pensiones, y la elegida para informar sobre el proyecto de ley acerca de la supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales, han nombrado respectivamente presidentes á los Sres. Boixader y Lopez Puigcerver, y secretarios á los Sres. Laviña y Reina (D. Manuel).=Pasa á la Comision de actas una instancia del Sr. D. Francisco Pí y Margall, solicitando se le proclame Diputado á Córtes por acumulacion.=Orden del dia para mañana: designacion y proclamacion de los nueve Sres. Diputados que han de componer el Tribunal de Actas graves, de entre los 24 elegidos para poder formar parte de él.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones un oficio del vicepresidente y secretario de la Comision provincial de Huesca, manifestando que se adheria á la peticion que en Mayo próximo pasado dirigió la de Zaragoza en solicitud de que se reforme el art. 118 de la ley provincial.

Se acordó pasar á la Comision de actas una comunicacion del Sr. Lastres, acompañando una solicitud del elector del distrito de San German (Puerto-Rico) D. Manuel Aldea y Berenguer, y varios documentos que, en opinion de dicho elector, justifican la incapacidad de D. José Julian Acosta, Diputado electo por el mencionado distrito.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Balaguer): Van á entrar á jurar varios Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Dominguez Alfonso y García del Castillo, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda y tercera.

Acto seguido el Sr. Villalba Hervás «prometió por su honor» é ingresó en la cuarta Seccion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Balaguer): El señor Pando tiene la palabra.

El Sr. PANDO: Señores Diputados, siento tener que molestar vuestra atencion, aun cuando sea por breves instantes. Ceñido al Reglamento y á mi deseo de fatigaros todo lo ménos posible, entraré de lleno en el motivo de mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y al no hallarse ahora presente, dirigiré mi ruego á su compañero el Sr. Ministro de Hacienda para que se lo haga presente.

Antes de entrar en el fondo de la pregunta, me voy á permitir referiros el estado en que se encuentra el territorio de Sequeros, provincia de Salamanca.

Este territorio, lleno de hermosura, lleno de riqueza y digno por todos conceptos de nuestra atencion, se halla en el más completo abandono que darse puede, como demostraré tambien en otras ocasiones. Hoy no hay en aquellas comarcas más vías de comunicacion que las que han impreso el tránsito de los hombres ó las huellas de los animales salvajes; hoy no se comunican los hombres entre sí en aquel espacio; hoy no existen allí otros medios para ello que el proporcionado por peatones á riesgo de su vida ó por cargas á lomo en algunos puntos con gran dificultad, y no hay en toda aquella comarca más que un pueblo, el de Tamames, que goce el privilegio de comunicar con el mundo por medio de una línea telegráfica; pero la cabeza del distrito, Sequeros, está incomunicada, como lo están otros pueblos importantes; de éstos, todos los que están en la sierra de Francia quedan aislados del resto del mundo en cuanto caen las primeras lluvias de un temporal.

El Sr. Ministro de la Gobernacion haría un gran bien á todo aquel distrito estableciendo una línea te-

legráfica para que comunique la cabeza del mismo con la capital de la provincia, y que á la vez comunique con un punto de la línea férrea que pone en comunicacion la capital con la frontera portuguesa. Si la nueva línea se estableciera desde la Fuente de San Estéban á Sequeros, resultaría una gran economía en gastos de material, de entretenimiento y de personal, porque hoy se comunica Tamames con Ciudad-Rodrigo por una línea de nueve leguas, y la que se construyera desde Fuente San Estéban á Sequeros, pasando por la estacion de Tamames, solamente tendria un desarrollo de seis leguas escasas. De modo que la ventaja es indiscutible.

En vista de estas razones, yo espero que el señor Ministro de la Gobernacion aceptará mi proposicion, puesto que facultades y medios tiene para llevarla á efecto, ya que puede obligar á la Compañía del ferro-carril de Salamanca á Portugal á que sostenga los hilos telegráficos que el Gobierno necesite, segun la legislacion de ferro-carriles, y cuya obligacion estará sin duda consignada en el pliego de condiciones para la concesion de aquella línea.

Si tal hiciera S. S., mereceria las bendiciones de los habitantes de Sequeros, como ya las ha merecido de toda aquella provincia su digno compañero el señor Ministro de Fomento, al cual le bastaron los datos y consideraciones que tuve el honor de exponerle personalmente acerca del estado anormal en que se hallaba la línea férrea de Salamanca á Portugal, para que en cuarenta y ocho horas estudiase el expediente, dictase las resoluciones necesarias y venciera todos los obstáculos que se presentaban, que no eran pocos, para realizar la apertura de aquella línea tan importante para el comercio y riqueza de toda la provincia. En cuarenta y ocho horas hizo el Sr. Ministro de Fomento ese milagro, ayudado sin duda por la Direccion de obras públicas; y la provincia de Salamanca, que conoce el hecho, le ofrece por mi conducto un voto de gracias, porque sabe que á él, y únicamente á él, se debe tan importante beneficio, como le deberá otro, no puedo dudarlo, al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando realice esa obra que le propongo y que en nombre del pueblo de Sequeros vengo á pedirle.

Haga S. S. caso de lo que acabo de manifestar; yo se lo suplico encarecidamente, y no retire su mano protectora de aquel país, tan favorecido por Dios y tan abandonado de los hombres.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Muy sencilla ha de ser la contestacion que voy á dar á mi amigo el Sr. Pando.

Desde que, con buena fe, todos los partidos gobernantes han querido que la Hacienda entre en un camino regular, y no se gaste más que lo absolutamente preciso, resulta que el presupuesto para nuevas líneas telegráficas se halla reducido á la más mínima expresion.

Cuando tuve el honor de encargarme del Ministerio de la Gobernacion, me encontré con un presupuesto en que no habia partida para nuevas construcciones, lo cual me ha impedido atender á la línea á que se ha referido S. S. y á otras que son indispensables para establecer comunicaciones telegráficas, no solo interiores, sino tambien con países vecinos, porque es frecuente que las averías hagan necesario acudir á líneas suplementarias cuando se interrumpen las directas. Por eso, estoy dispuesto á llevar adelante la construccion de líneas interiores, con preferencia á las exteriores, y puede estar seguro el señor Pando de que tan pronto como el Gobierno disponga de los recursos necesarios para llevar á cabo esas construcciones, atenderá preferentemente á la línea á que se ha referido S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Nieto (D. Emilio), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la Solana á la estacion de Socuéllamos (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 28, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Nieto tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Señores Diputados, es costumbre dedicar muy pocas palabras al apoyo de las proposiciones que tienen el carácter de la que acaba de leerse; y verdaderamente, la condicion de ésta, de esa índole, no exige grandes consideraciones, porque su interés se comprende con su simple lectura.

Por esa razon, y siguiendo la práctica establecida, he de limitarme á hacer constar que la proposicion de que se trata se refiere á una carretera que no es de mero interés local, que es lo que al Congreso importa conocer, sino á una carretera que ha de aumentar el tráfico y los intereses generales.

Con indicar cuál es el trazado de que se trata, basta para que el Congreso adquiera el convencimiento de que esa carretera ha de redundar en beneficio de los intereses generales de la Nacion. Trátase en efecto, de una carretera que partiendo del importante pueblo de la Solana, y continuando la que se halla en construccion desde Manzanares, pase por los pueblos de Alhambra y Ruidera, atraviese fincas importantes del Estado, próximas á los manantiales de dicho nombre, de tanta importancia en el porvenir para los intereses de la Mancha, y termine en la estacion de Socuéllamos, que pertenece á la línea de Madrid á Alicante. De manera que la carretera á que la proposicion se refiere, empieza por unir dos estaciones de ferro-carril correspondientes á dos líneas distintas, la de Alcázar á Ciudad-Real y la de Madrid á Alicante; circunstancia que por sí sola basta para que pueda ser incluida en el plan general de carreteras del Estado.

Además de esto, dicha carretera vendrá á unir la general de Andalucía, que pasa por Manzanares, con la estacion de Socuéllamos; otra de las circunstancias que consigna la ley vigente para el reconocimiento del interés general en esta clase de obras.

Hay, pues, dos razones para que esa carretera se declarase nada ménos que de segundo órden entre las del Estado; pero teniendo en cuenta la situacion de nuestra Hacienda, y deseando, por otra parte, facilitar el logro de mi propósito, he propuesto únicamente la construccion de una carretera de tercer órden; de modo, que habiéndome quedado muy corto acerca de las condiciones de esta obra, aun dentro de las establecidas en el plan general de carreteras, estoy seguro que la Cámara ha de estimar esta proposicion

y se servirá aprobarla. Sería por tanto ocioso hacer más consideraciones, y termino suplicando á la Cámara que atienda mi ruego.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Sanchez Mira, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Fernandez Soria tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Me levanto para dirigir un ruego á la Mesa, y es que se sirva reclamar y pedir á los centros correspondientes los datos siguientes:

1.° Número de mozos declarados útiles, y por lo tanto, soldados en el primer reemplazo de 1885, y de los excluidos, exentos y exceptuados con arreglo á los artículos 86, 88, 89, 90, 91 y 92 de la ley vigente en aquella sazon, especificando en estos últimos los deducidos por cada una de dichas clases de exenciones de los alistamientos de la Nacion, clasificándolos tambien en los que lo fueron por las Comisiones provinciales y los que lo fueron por los Ayuntamientos, en virtud de sus respectivas facultades.

2.° Número de soldados sorteables que ingresaron como tales en las Cajas de las 140 zonas militares en el segundo reemplazo de 1885, y de los que tambien fueron excluidos total y temporalmente y exceptuados, debidamente clasificados, con arreglo á los artículos 63, 66 y 69 de la ley vigente de 11 de Julio pasado; determinando igualmente, por provincias, los que lo fueran por los Ayuntamientos y por las Comisiones provinciales.

3.° Número de mozos, del mismo modo declarados soldados sorteables, en el reemplazo del año actual, y de los excluidos y exceptuados hasta la fecha en cada provincia y de los pendientes del fallo de las Comisiones provinciales, por hallarse en observacion ú otras causas, con igual clasificacion y determinacion de los que lo hayan sido por los Ayuntamientos y por las citadas Comisiones.

Al hacer esta pregunta, me permito anunciar al Sr. Ministro de la Guerra una interpelacion, relativa á las deficiencias de la actual ley de reemplazos, que rebajando el sentido de la moralidad administrativa, ha venido nutriendo con deficiencia las nuevas zonas por atribuciones excesivas concedidas á ciertos organismos administrativos, y supresion del juicio contradictorio de la parte que podia ser lesionada, y por tanto, quitando toda garantía á la nueva ley.

Y ya que estoy de pié, he de dirigir otro nuevo ruego á la Mesa, que se refiere á la forma y modo como viene surtiéndose nuestro ejército de caballos de la remonta. Deseo los datos siguientes:

1.° Número de caballos existentes en cada una de las remontas para el arma de caballería, al finalizar el ejercicio económico de 1880-81.

2.° Número de caballos facilitados por la remonta al ejército en cada uno de los cinco años comprendidos desde el 80-81 al 85-86.

3.° Número de caballos existentes en las remontas al finalizar el ejercicio presente.

Y como dato necesario para conocer el importe total del sostenimiento de los cuerpos de remonta en cada uno de los cinco años antedichos, que se acompañen asimismo y detallen con separacion los conceptos siguientes:

Número de caballos comprados en cada año, y gastos que han originado por compra, por material, incluyendo en este concepto los gastos de pastaje y recría, y por personal, con especificacion del número de oficiales y soldados afectos á este servicio, pues entiendo que España es el país en que más caro viene nutriéndose de caballos el arma de caballería.

No creo aventurado anunciar al Congreso, por más que sorprenda á los Sres. Diputados, que cada caballo que monta un soldado cuesta 16.000 reales al Estado; y aquí lo que precisa es, no solo vigorizar la recaudacion y hacer una administracion séria, sino tambien reorganizar los servicios que por su forma viciosa é inconveniente se están llenando de una manera deficiente, extremadamente cara, y que no responde ni á la nueva organizacion de los ejércitos modernos, ni á la intervencion que el Estado debe tener en todos los servicios.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La he pedido con objeto de rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de decirnos, si á ello no se oponen los intereses públicos, si entra en las miras del Gobierno, como se deduce de otros proyectos, suspender la rebaja decretada para 1.° de Julio de 1887 en los derechos extraordinarios de nuestros aranceles de aduanas; y si al efecto piensa traer á la Cámara un proyecto de ley para no verse obligado á nombrar, dentro de pocos dias, la Comision que ha de abrir una informacion arancelaria acerca de este importante asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Quiero dar cumplida contestacion á la pregunta de mi amigo particular el Sr. Diputado Vizconde de Campo-Grande.

Su señoría sabe perfectamente que por la ley de Julio de 1882, refrendada por mí, y cuyas determinaciones se adoptaron por mi iniciativa, si bien por una transaccion, porque no llegó á estar trascrito en ella todo mi pensamiento, sabe S. S., digo, que quedó establecido que en el año económico 1886-87 debia nombrarse una Comision que diese dictámen sobre el estado de la industria, y si el resultado de esa informacion aconsejaba que podia hacerse esa rebaja, la rebaja se haría; pero recuerda S. S. tambien, de seguro, que existia en esa ley otra condicion, que era la de entablar negociaciones con las Potencias

con las cuales hubiesen de hacerse tratados para conseguir las concesiones que fueran necesarias en reciprocidad de las rebajas del arancel, y que si esas negociaciones no tenian resultado, tampoco tuviese lugar la rebaja, y quedase todo relegado para el año 1892.

Estos son los antecedentes de la cuestion. Contestando ahora á la pregunta de S. S., debo decirle, que desde el momento en que el Sr. Ministro de Estado ha presentado un proyecto de ley en el otro Cuerpo Colegislador por el cual se prorrogan todos los tratados, he creido que virtualmente, si se aprueba esa ley, está derogada la que prevenía la convocatoria de esa Comision, y esto lo corroboran las frases terminantes que existen en el preámbulo del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado, en el cual se dice que desea haya una unificacion completa, y que exista la seguridad por parte de la industria, de saber á qué atenerse.

En vista de estos antecedentes, yo he vacilado ante la idea de presentar desde luego á las Córtes un proyecto de ley suspendiendo la reunion de la Comision para el caso de que aquel proyecto fuese ley, ó dilatar la presentacion para cuando, por lo ménos el Senado, diese su aprobacion al proyecto; pero de todas maneras, estoy en el caso de decir á S. S. que, deseoso de cubrir todas mis responsabilidades, prévia la conformidad del Consejo de Ministros y la vénia de Su Majestad, presentaré un proyecto de ley, siquiera sea condicional, para que si se aprueba el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Estado, no tenga lugar la informacion antes expresada.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Con permiso del Sr. Presidente, doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Hacienda por esta grata nueva que, siquiera como anuncio de lo que S. S. piensa hacer, da á la industria española, que estoy seguro la recibirá con júbilo; y ojalá que así como S. S. piensa suspender esta primera reforma, aboliera todas esas rebajas periódicas que no tienen más factor que el tiempo, cuando son tantos los factores que entran en esta delicada cuestion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Fernandez Daza tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Habia pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero desde el momento que el punto á que mi pregunta se contraía ha dicho S. S. que está hecho, no tengo nada que decir sobre este particular. Me limito á rogarle que traiga á la Cámara el expediente relativo al interventor de Hacienda de Villanueva de la Serena, en el cual hay irregularidades que quiero examinar despacio.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): No tengo en este momento conocimiento de las circunstancias que habrá en ese expediente; y sino hay inconveniente, como yo creo, lo tendrá aquí S. S. inmediatamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Aprovechando la oportunidad de hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda, he pedido la palabra para dirigirle un ruego.

Segun mis noticias, tengo entendido que por la Direccion del Tesoro se deben á los cuerpos del ejército 14 millones de pesetas, importe de los haberes de los indivíduos que hicieron la guerra civil en la Península. Asimismo tengo entendido que hay una órden del Poder ejecutivo, que previene que á esos indivíduos, que fueron licenciados hace tiempo, no se les paguen los alcances que resultaron al marcharse á sus casas, así como está prevenido que se pague á los indivíduos pertenecientes á quintas posteriores á 1876; y de aquí resulta ese débito del Tesoro á los cuerpos del ejército en la cantidad de 14 millones de pesetas, como he manifestado antes.

Como esta cuestion ha de relacionarse con otras que habremos de tratar más adelante, á fin de que el Sr. Ministro de Hacienda no pueda decir nunca que venimos á discutir con cifras que no son exactas, yo le ruego que averigüe de la Direccion del Tesoro la deuda que resulte en esa Direccion á favor de los cuerpos del ejército, á fin de que, cuando entremos en la discusion de esas cuestiones á que me he referido antes, podamos ver la garantía que el Tesoro ofrece á los indivíduos del ejército cuando marchan á sus casas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): No tenía antecedentes de la pregunta que acaba de hacer el Sr. Dabán; pero aseguro á S. S. que me informaré, y procuraré ponerme en condiciones de entrar en el debate á que S. S. alude, que supongo será el de las Cajas especiales; me enteraré por lo tanto de todo lo que haya, y haré lo necesario para decir á S. S. la cantidad que desea saber.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Al hacer mi ruego, he empezado por manifestar al Sr. Ministro de Hacienda que lo hacia aprovechando la oportunidad de estar S. S. en ese banco, para evitarme el tener que hacerle indicaciones sobre este asunto más adelante. Yo lo que deseo es que S. S. se sirva mandar al Congreso un estado de ese débito, si efectivamente existe, tal como yo lo he manifestado, para que todos tengamos conocimiento de él y podamos entrar en discusion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tenga la seguridad el Sr. Dabán de que hoy mismo mandaré formar ese estado, y á la mayor brevedad será satisfecho S. S. y todos los demás Sres. Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Es para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda sobre el hecho siguiente: la poblacion de Santander, representada algunas veces por la Junta de agricultura, industria y comer-

cio, otras por su Ayuntamiento, y otras por la Liga de contribuyentes, viene reclamando con tanta justicia como poca suerte contra la base por que viene tributando por subsidio. Con efecto; Santander figura en el reglamento para la cobranza de esta contribucion, aprobado en 31 de Diciembre de 1881, en la tarifa 1.ª, y al lado de poblaciones como Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y otras de mucho mayor número de habitantes. El Sr. Ministro de Hacienda, que con tan minucioso cuidado se ocupa de los asuntos á que extiende su accion, sabe que si el fundamento de esta disposicion fuese el movimiento del puerto de Santander, hoy desgraciadamente este movimiento se halla en una postracion que nunca se ha conocido; y si el fundamento fuera la base de la poblacion, sabe tambien el Sr. Ministro de Hacienda que forman Ayuntamiento con Santander las cuatro aldeas ó lugares de Cueto, Monte, San Roman y Peñacastillo, que distan más de 500 metros del casco de la poblacion, y cuyos pueblos no pueden incluirse en el censo de aquella capital para los efectos relativos al establecimiento de la contribucion de subsidio en virtud de lo dispuesto por el art. 6.° del mencionado reglamento. Pero el caso es que las solicitudes presentadas por las Corporaciones representantes de Santander, no han podido conseguir más fortuna que la de ser inscritas en el registro general del Ministerio, sin que haya prosperado su trámite á más diligencias; y como yo entiendo que debia haberse abierto una justificacion sobre los extremos que esas solicitudes contienen, y no puedo en manera alguna atribuir á incuria de la administracion el que eso no se haya verificado, yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿es que no hay términos hábiles dentro de las disposiciones vigentes para abrir esa justificacion á fin de esclarecer los extremos en cuya virtud Santander pide con tanta justicia la modificacion de la base de la contribucion de subsidio?

Si así fuera, yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de indicármelo, para que los que tenemos la obligacion de defender los intereses de Santander estudiemos los medios para obtener aquí una resolucion que satisfaga aquellas necesidades, y yo espero tambien que el Sr. Ministro de Hacienda, en su caso, ha de aceptar con benevolencia estos medios que en su dia habremos de presentar al efecto, porque al fin S. S., por el cargo que desempeña, ejerce tambien, tanto respecto de estos intereses, como de todos los generales del país, una funcion verdaderamente tuitiva, que S. S., atento á sus principales deberes, no olvida seguramente cuando del país se trata.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tengo el sentimiento de manifestar al Sr. Alvear que no puedo hacer lo que S. S. desea.

Hay, con efecto, una exposicion, por lo ménos que yo conozca, de Abril último, en la que se pide al Gobierno que en la ocasion y en la forma que estime oportuna, se haga una declaracion respecto á que no le corresponde á Santander satisfacer la cuota que le está señalada en la tarifa.

Debo decir á S. S. que esa tarifa no tiene solo por base el censo de poblacion, sino además otras circunstancias especiales que pueden reunir las localidades, como el tener aduana, y aduana importante, y otras consideraciones que se toman en cuenta para fijar el tipo contributivo.

Por lo demás, debo decir á S. S. que estando comprendido Santander en una tarifa que abraza otras poblaciones, no puede hacerse reforma ninguna, sino cuando se haga de la contribucion industrial. En el ínterin, no veo motivo ninguno para hacer esa informacion que S. S. desea. Creo que tiene que esperar á que llegue el momento de formular nuevo reglamento y tarifas de la expresada contribucion.

Es cuanto puedo manifestar á S. S., sintiendo no darle otra contestacion más satisfactoria.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la benevolencia con que ha escuchado mis frases, y por las que ha tenido á bien dirigirme en contestacion.

Y permítame S. S. que yo me lamente de que no existan términos hábiles, por lo visto, para hacer justicia á los intereses de aquella poblacion, que entiendo que están muy lastimados. Por lo tanto, sirviéndome de gobierno estas indicaciones de S. S., me dispensará que, en cumplimiento de mis deberes, yo me reserve los medios, si hay lugar á ello, para obtener una solucion que haga justicia á esos mismos intereses.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Desde luego habrá comprendido el Sr. Alvear que yo he manifestado una opinion propia. Pero se sigue un expediente, que no está aun resuelto; mas por los antecedentes que yo he podido tomar, comprendo que la resolucion ha de ser la misma que he tenido el honor de exponer ante el Congreso. Me he anticipado á exponerla, porque creo que ese es el pensamiento de la Direccion en la instruccion del expediente, y por mi parte, estoy de acuerdo con la Direccion.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. **GOROSTIDI**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En la *Gaceta* de hoy se publica un Real decreto, por el cual se autoriza á dicho Sr. Ministro para encomendar á empresas particulares el servicio telefónico. Supongo que en el departamento de S. S. existirá algun expediente sobre ese asunto, y el ruego mio consiste en que tenga la bondad de traerle al Congreso, para que podamos estudiarle; y una vez que ese expediente se encuentre en la Cámara, y despues de terminar el debate sobre la contestacion al discurso de la Corona, explanaré una interpelacion sobre este punto, porque ese Real decreto, en mi pobre opinion, es perjudicial al servicio público, significa una censura indirecta al cuerpo de telégrafos, y además lesiona intereses creados á la sombra de disposiciones anteriores, llamando á las mujeres á compartir las funciones administrativas. A esas mujeres que pro-

baron legalmente su aptitud, se las condena hoy á la mayor de las penas, cual es la de la esperanza engañada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Yo tendré mucho gusto en remitir al Congreso, para que lo examine el Sr. Gorostidi y todos los demás Sres. Diputados que lo tengan por conveniente, el expediente que se refiere al servicio teléfonico, y que está pura y simplemente compuesto de los antecedentes que se tuvieron presentes para dictar en otra época un decreto y presentar un proyecto de ley discutido en una de las Cámaras, que no llegó á ser ley porque acabó la legislatura, y los antecedentes que se tuvieron presentes por el Gobierno conservador para prescindir de aquel proyecto y de aquel decreto, derogarle y establecer el servicio por el Estado.

Teniendo en cuenta unos y otros antecedentes; teniendo en cuenta lo que sobre este particular tenía estudiado la Direccion del ramo, se ha dictado por el Ministro el decreto que aparece en la *Gaceta* de hoy, sobre el cual tendré una especial satisfaccion en discutir con S. S.; porque ya que se trata de una disposicion adoptada por decreto, yo, que amo la publicidad y que deseo que todos mis actos se discutan en la prensa y en el Parlamento, celebraré esta ocasion de que sea discutida una reforma que, lejos de adolecer de los vicios de que S. S. cree que adolece, yo creo que ha de reportar grandes beneficios al país, al buen servicio y á esas mismas señoras á quienes su señoría entiende que ha de causar gran perjuicio, y de las cuales no se ha olvidado el Ministro de la Gobernacion al dictar ese decreto; un poco, porque entiende que entregado el servicio telefónico á la industria particular, han de tener mejor colocacion las que se dedican á esa carrera, y otro poco, porque si no tuvieran mejor porvenir, como dentro del ramo de telégrafos le tienen, y tienen sus derechos asegurados, no pueden sufrir el menor perjuicio las que al amparo de disposiciones del Gobierno han adoptado y han seguido esa carrera.

Puede S. S., por lo tanto, estar completamente tranquilo respecto de su porvenir, y puede estar completamente seguro de que el Gobierno, no solo no trata de ponerles obstáculos en su camino, sino que cree que debe ayudarlas y procurar, y así lo hará, abrirles nuevos horizontes, á fin de que la mujer se interese en este servicio público como en tantos otros de que es capaz.

Por lo que hace al cuerpo de telégrafos, crea su señoría que el decreto no significa ninguna clase de desconfianza. El Ministro que dirige la palabra al Congreso, y que ha tenido el honor de ser director de ese cuerpo, tiene en él no solo la mayor confianza, sino que tiene de él, tambien la más alta idea. En varias ocasiones ha demostrado su propósito de entregarles todo el ramo de comunicaciones, y en varias ocasiones ha demostrado asimismo cuánto le interesa ese cuerpo y cuál es su propósito de sacar partido de él, porque entiende que es uno de los cuerpos de que mayor partido puede sacar la administracion española, así por su organizacion como por sus condiciones especiales.

Pero puesto que S. S. me ha anunciado una interpelacion, yo tendré mucho gusto en discutir con su señoría, y el decreto que hoy ha salido en la *Gaceta* recibirá esa sancion más de la opinion pública despues que oiga las observaciones de S. S. y mi contestacion, que estoy dispuesto á dar en aquel momento, en cualquier otro que S. S. estime conveniente, y en este mismo instante si el Reglamento lo permitiera.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GOROSTIDI**: Es para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la deferencia con que se ha dignado contestarme, y por los propósitos que ha manifestado sobre el brillante porvenir que al parecer aguarda á esas señoritas temporeras que se han dedicado al servicio telefónico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Iranzo.

El Sr. **IRANZO**: Usaré brevemente de ella para dirigir un sencillo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que espero que en su notoria bondad, ha de acoger con benevolencia.

En virtud del Real decreto publicado en la *Gaceta* de ayer, mediante el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Gobernacion para conceder una recompensa, digámoslo así, extraordinaria, á las Corporaciones provinciales ó municipales que más se han distinguido en sus actos con motivo de la epidemia colérica, ó con otros de índole análoga, como inundaciones, etc., la heróica ciudad de Zaragoza ha recibido el título de benéfica y la concesion de la cruz de primera clase de beneficencia. Yo la felicito, y creo que esta distincion tan alta es merecida. La ciudad de Valencia, su Ayuntamiento, todas las Corporaciones, su vecindario, durante la larga y triste época de la invasion colérica, rayaron á una grandísima altura, tanto, que quizá no haya otra ciudad que la supere.

Por desgracia suya, dados los términos en que aparece redactado el Real decreto á que me he referido, no puede aspirar á que se le conceda título alguno, puesto que dicho decreto exige, para la concesion de esa merced, que no se haya concedido otra alguna á ninguna autoridad, ni á ningun vecino, y Valencia tiene algunos hijos llenos de merecimientos que, á raíz de la epidemia, y cuando el Gobierno conservador regía los destinos del país, obtuvieron algunas condecoraciones, las más altas, sin duda, de las que venian propuestas por el Gobierno de aquella provincia, en una larga lista de recompensas, todas ellas muy merecidas. Esta circunstancia, pues, de haberse concedido á algunas personas muy merecedoras de ello, repito, esas recompensas, priva al Municipio de Valencia de recibir esa alta distincion, que aceptaria como un título de gloria.

Yo entiendo que esta disposicion no es completísimamente justa, puesto que no es culpa de las Corporaciones, que podrian aspirar á aquella distincion, el que hayan sido condecoradas tres, ó cuatro, ó seis personas; pero respeto las disposiciones del Real decreto; no quiero discutirlo, y por el contrario, lo aplaudo, si es que de mi humilde aplauso necesitara, que no lo necesita. Al levantarme á hablar, ha sido mi idea llamar la atencion del Sr. Ministro de la Go-

bernacion sobre este asunto, y hacerle saber que además de aquellas recompensas que hace tiempo se concedieron, hay propuestas otras tan merecidas como aquellas, que no han prosperado, á pesar del tiempo trascurrido.

No conozco las dificultades que habrá para ello; supongo, desde luego, la buena voluntad del Sr. Ministro de la Gobernacion como la de todos los centros que en este asunto intervienen; pero me permito rogar á S. S. se sirva dictar las disposiciones convenientes para que se active la tramitacion de este tardío expediente, y claro está que cuando la recompensa llegue, sin dejar de ser muy agradecida, no será tal vez muy ejemplar.

Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion atenderá este ruego mio, y dictará las disposiciones convenientes para que cuanto antes puedan concederse esas recompensas, si, como creo, S. S. las estima justas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Necesariamente ha de tener dos partes la respuesta al ruego del Sr. Iranzo, porque S. S. se ha ocupado con separacion del decreto que apareció en la *Gaceta* autorizando al Gobierno para conceder á las poblaciones y Corporaciones que las representan la distincion de que ostenten en su escudo de armas la cruz de Beneficencia; y despues S. S. se ha ocupado de las propuestas referentes á la ciudad de Valencia, que no están concedidas todavía, para recompensar los servicios prestados durante la última epidemia colérica.

Respecto al decreto, yo no puedo decir á S. S. sino que el Gobierno lo ha dictado con el deseo de que se cumpla religiosamente, pero que no podia dictar una disposicion con efecto retroactivo, respecto á aquellas poblaciones que no hubieran hecho lo que ha hecho Zaragoza, que ha sido renunciar todos sus hijos á la recompensa individual; y así como hicieron colectiva la accion en aquellos tristes momentos; así como prescindieron entonces de toda distincion para prestar esos servicios, así se han reconcentrado en sí mismos para la recompensa, y han preferido que se haga á la ciudad entera en vez de hacerlo individualmente, y el Gobierno no ha podido ménos de atender este acto nobilísimo, que completa la noble conducta de aquella poblacion durante la epidemia colérica, y ha tenido eso en consideracion para expedir un decreto que pueda servir de estímulo en el porvenir, porque el Gobierno, al preocuparse del cólera, por si lo que Dios no quiera, nos hubiera de visitar de nuevo en este año, ha entendido que uno de los primeros actos que debia realizar era recompensar los servicios prestados por las poblaciones, á fin de estimular la caridad y el heroismo, que son el principal medicamento para tan terrible calamidad.

El Gobierno tiene verdadero sentimiento en no encontrar en la situacion de Zaragoza á otras poblaciones; pero no cree que por eso son ménos de apreciar los servicios que prestaron poblaciones como Granada, Valencia y otras capitales, y esté seguro S. S. que ya que no pueda hacerlo dentro de las disposiciones del decreto con la ciudad de Valencia, por las razones que S. S. ha expresado, el Gobierno procurará que se recompense á todos los que, en virtud de las propuestas formuladas por servicios prestados en esa poblacion, sean acreedores á ello.

No tengo noticia de cuáles sean los obstáculos para que no se hayan concedido todavía esas recompensas; creo que las dificultades deben estar allá en la capital de la provincia, no en Madrid, porque anoche mismo he tenido ocasion de oir al director general del ramo que no habia detenida ninguna propuesta; que habia varias devueltas, porque venian incompletas, porque no se graduaba la importancia de los servicios prestados; y á fin de proceder con acierto, se han devuelto algunas pidiendo explicaciones sobre este particular. Acaso estén en esa situacion las propuestas de Valencia.

Esté seguro S. S. que yo me enteraré de ello esta misma noche, y que si hay obstáculos que remover, se removerán inmediatamente para que las recompensas que se hayan de dar por actos caritativos y heróicos, llevados á cabo en aquellas tristes circunstancias, se den cuanto antes.

El Sr. **IRANZO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **IRANZO**: Para dar sencillamente expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la oferta que acaba de tener la bondad de hacer, y más especialmente todavía por las palabras de justicia que ha consagrado á los servicios prestados por el Ayuntamiento y vecindario de Valencia en la tristísima época del cólera.

Este reconocimiento justísimo de parte del señor Ministro de la Gobernacion, servirá á aquel Municipio y á aquel vecindario, en parte, de consuelo, al no poder aspirar, por lo que antes he tenido la honra de manifestar, á recibir una recompensa que le honraria muchísimo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Fabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Con suma frecuencia se ve el comercio de Madrid víctima de abusos por letras que se le presentan al cobro que han sido sustraidas de la correspondencia pública; lo cual ha dado lugar á varios delitos de estafas, de las que, repito, ha sido víctima el comercio de Madrid.

En estos tiempos se ha recrudecido este mal, hasta el extremo de que, hace poco tiempo, el Banco de España, si no estoy mal informado, estuvo á punto de ser víctima de un delito de esta clase, por letras sobre Bilbao que ilegítimos tenedores le entregaron para el cobro y que felizmente éstos no llegaron á percibir, aunque el Banco las tenía ya cobradas en Bilbao. Y tengo noticias de que á un Sr. Diputado le pasó una cosa análoga respecto á un talon que se le remitió por el ferro-carril.

Por este motivo, el comercio de Madrid, y especialmente el de banca, me ha dirigido una carta rogándome que exprese estas quejas al Sr. Ministro de la Gobernacion, esperando, como yo espero fundadamente del celo del Sr. Ministro, que tomará las medidas oportunas para estirpar estos delitos con mano fuerte. Y yo, que tengo gran confianza en las altas dotes del Sr. D. Venancio Gonzalez, que en otra oca-

sion, y por un mal de que se lamentaba más el país, porque se referia al bandolerismo, y por consiguiente afectaba más al sentimiento público, supo tomar medidas radicales que concluyeron con aquellos delitos, yo tengo la confianza de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, fijando especial atencion en el asunto, dictará las disposiciones necesarias con el objeto de que no puedan cometerse los abusos que denuncio y que tienen por base la violacion de la correspondencia pública, y que el comercio y la banca puedan entregarse con más tranquilldad á las operaciones mercantiles y al envío de los valores y letras.

Este es el ruego que dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion, bien seguro de que una vez llegado á su conocimiento por mis labios, ha de tomar las disposiciones necesarias para evitar el mal de que me he lamentado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Supongo que el ruego de mi amigo el Sr. Fabra no tiene otro objeto que proporcionarme la ocasion de decirlo en público para que sus comitentes, y digo sus comitentes refiriéndome á las personas por quien S. S. se dice estimulado, sepan que el Gobierno se ocupa de remediar ese mal, que no es nuevo, que es viejo aquí, y viejo en todos los países de Europa, porque el Sr. Fabra sabe que en el mejor organizado se repiten con frecuencia esta clase de delitos. Su señoría los ha calificado benévolamente de abusos; son verdaderos delitos, y en la persecucion de ellos en todos tiempos he procurado emplear el mayor esmero.

Lo que hay es, que los esfuerzos de los Gobiernos son en muchos casos ineficaces para el corregimiento de esos abusos, porque la correspondencia oficial está encargada á funcionarios en quienes hay que depositar una confianza absoluta, y por desgracia nuestra sociedad está en tal estado en este punto, que es cosa difícil casi siempre corregir esos abusos, por más que haya energía para ello y la resolucion de castigarlos severamente, como yo la tengo.

Esté seguro el Sr. Fabra de que se montará una vigilancia especial sobre la que ya existe constantemente en las inspecciones para ver si pueden descubrirse los autores de tales delitos; pero, á mi vez, tengo que hacer un ruego á S. S., y es, que en esta empresa difícil me ayude quien más puede ayudarme, que es el comercio mismo, porque en esta clase de asuntos la Administracion es casi siempre impotente cuando no se siente auxiliada por los particulares. Yo debo decir á S. S. que en alguna ocasion he podido prestar servicios de esa clase, si bien no como Ministro, sino como director, pero con el auxilio del comercio. Recuerdo que en la época en que tuve la honra de ser director de correos, fueron á presidio cuatro ó cinco personas que se dedicaban á cometer esa clase de delitos; pero para poder descubrir á los autores, fué menester que el comercio me ayudara, y fué menester tomar ciertas medidas, que solo de acuerdo con los particulares mismos se pueden tomar.

Así que, prometiendo como prometo al Sr. Fabra ocuparme con frecuencia en este asunto, le ruego á mi vez tenga en cuenta la conveniencia de que el comercio coadyuve á los propósitos del Gobierno con la activísima cooperacion que puede prestar, y que no es esta ocasion de explicar, porque comprenderá S. S. que el secreto es la base de todos estos trabajos.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): Para dar gracias al señor Ministro por su contestacion, y para manifestarle que el comercio, como yo, espera mucho de las altas dotes del Sr. Ministro de la Gobernacion, y de la atencion que indudablemente presta á este servicio. Desde luego yo le prometo y le ofrezco, en nombre del comercio todo de Madrid, que obtendrá toda la ayuda que necesite la Administracion para corregir esos abusos que, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de la Gobernacion, son verdaderos delitos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): El señor Rodriguez San Pedro se sirvió dirigirme ayer dos preguntas en ocasion en que yo no me encontraba en este sitio, ocupado como me hallaba en el servicio de mi departamento.

Antes de hacer esas preguntas, S. S. fundamentó los motivos que á dirigirlas le impelían, y expuso hasta extrañeza que se hubiese resuelto un expediente que concede á los arroces descascarillados en Bélgica é introducidos en España el beneficio de la segunda columna del arancel, al propio tiempo que se habia resuelto de una manera desfavorable la pretension formulada por una casa de comercio de Santander para la introduccion en España de esos arroces con el objeto de proceder al descascarillado de ellos, estableciendo esa industria en nuestro país. Su señoría se lamentaba de que no se hubiese atendido la reclamacion de la casa de Santander y hubiese dado lugar á que esa industria se estableciese en Bélgica. En esta parte no estaba S. S. exacto, perdóneme que se lo diga, porque esa industria en Bélgica es mucho más antigua que la pretension de la casa Perez Odriózola, de Santander, y por consiguiente, al no concederse lo que ésta pedia, claro es que no se ha facilitado el establecimiento en Bélgica de esa industria.

Por otra parte, el Sr. Rodriguez San Pedro encontraba perfecta analogía en las dos cuestiones, y en mi opinion no existe tal analogía; lo que ha sucedido con relacion al expediente que yo he tenido el honor de resolver respecto á los arroces descascarillados en Bélgica, es lo siguiente: que esos arroces procedian de un país convenido; la manipulacion habia tenido lugar en Bélgica, habia aumentado considerablemente el precio de aquel producto, y debia gozar, á juicio de la Administracion, de los beneficios de la segunda columna del arancel. Hay más; para mí (y no recuerdo si consta ó deja de constar este particular en el expediente, aunque debe resultar de los informes), los arroces que se introducen en Bélgica y otros puntos proceden de los mercados más productores de la India, de Java y del Japon.

Pues bien; el Japon tiene tratado con España, y

goza de los derechos y beneficios de las Naciones convenidas; y yo pregunto: ¿es posible depurar si los arroces que entran en Bélgica son del Japon, de la India ó de Java? De ninguna manera es posible. Pero, en fin, S. S., deseoso de mayor ilustracion sin duda, me preguntaba si tendria inconveniente en traer ese expediente, y yo puedo decir, que por mi parte no hay ninguno, y que si S. S. lo desea, el expediente vendrá aquí.

Respecto del expediente de la casa de Santander, debo decir al Sr. Rodriguez San Pedro que quedó ultimado en el año 83; pero ultimado, digámoslo así, de una manera condicional. El Ministro que resolvió ese expediente negó la pretension de la casa de los señores Perez Odriózola; pero como el expediente habia tomado otra forma, como se trataba ya de la importacion temporal de toda clase de productos, acordó que adoptaba aquella resolucion porque era de la competencia de las Córtes el resolver sobre el asunto. Este fué el acuerdo; pero como no ha venido aquí todavía el proyecto de ley oportuno, el expediente no está por tanto definitivamente resuelto, sino de una manera condicional, y á reserva de lo que resuelvan las Córtes. Yo creo, sin embargo, que el expediente puede ser todavía objeto de mayor ilustracion por medio de nuevas informaciones; y por lo tanto ,yo rogaria á S. S. que no insistiese en que viniese aquí el expediente, porque con eso no se conseguiria más que dilatar las resoluciones que puedan adoptarse; pero S. S. insiste en que venga; si es ese su deseo, vendrá.

Creo haber contestado de una manera completa á las preguntas que S. S. se sirvió formular; pero si hubiese dejado por contestar alguna observacion, tendré el honor de hacerlo, en vista de lo que S. S. tenga á bien manifestar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Ante todo, doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion con que se ha servido honrarme: yo hubiera querido evitar á S. S. esta molestia, porque sé lo muy aprovechadamente que invierte el tiempo, y no quisiera contribuir en ninguna manera á que lo perdiese; pero la cuestion de que se trata es de tan grande importancia, que yo estaba seguro de antemano de que el Sr. Ministro de Hacienda no tomaria á mal el que yo llamase su muy ilustrada atencion sobre un asunto de esta naturaleza. Por lo demás, el Sr. Ministro de Hacienda ha dado una inteligencia á mis palabras que realmente no tienen: no es que yo censure resolucion ninguna en el sentido de que pudiera haberse negado con mayor ó menor justicia la pretension de la casa de Santander, que habia tiempo ha pretendido introducir en España la industria del descascarillado del arroz; yo llamaba únicamente la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre el contrasentido que resultaba, á mi manera de ver, de haberse negado aquella pretension de la introduccion de una industria indeterminada en territorio de la Península, en obsequio, á mi entender muy merecido, de los intereses agrícolas de las provincias del Mediterráneo, y se diera el mismo ataque á esas industrias arroceras por mano de la industria extranjera; de tal suerte, que yo decia que si bien en interés de la proteccion que mereciesen aquellas industrias importantes de las provincias arroceras, podríamos nosotros venir á restringir algo la libertad industrial, me parecia que aquella proteccion á la industria española resultaba defraudada si consentíamos la introduccion en España de un producto de esa misma industria que viniera á perjudicar la agricultura de las provincias arroceras de una manera mucho más grave que lo que pudiera haberlas perjudicado la admision con franquicia temporal del arroz, tal y como se habia solicitado anteriormente. De suerte que la intencion que yo daba á mis palabras no era la que les ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda; yo hacía notar una desigualdad en el trato de una industria determinada, desigualdad que podria tener algun principio de justificacion cuando se tratara de proteger con esto un interés general importante, pero que en realidad dejaba de tenerlo desde el instante en que puesta la industria extranjera enfrente de ese mismo ramo de la produccion nacional, la industria extranjera resultaba favorecida.

Así, pues, no hablaba yo de si la industria de Bélgica estaba ó no establecida con anterioridad á la resolucion del expediente; para mi propósito era completamente igual que se tratase de una industria extranjera anteriormente establecida ó de una que estuviese establecida con posterioridad á esa resolucion, porque siempre resulta por las medidas que el Gobierno actual ha adoptado, que aquella industria extranjera viene á ser favorecida en perjuicio de intereses conocidamente nacionales, y por esto, como no me podia parecer que entrase en los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda una cosa tan contraria á lo que todo Gobierno dentro de un país puede proponerse, que es, ante todo, cuidar de los intereses de ese mismo país, creía yo que debia llamar la atencion de S. S. sobre esas medidas, como lo hice, en el modo y manera que sabe la Cámara.

Ahora bien; S. S. nos dice que sería perjudicial para la resolucion que haya de adoptar el Ministro de Hacienda en union con las Córtes, sobre el asunto que quedó pendiente hace dos años, el que viniera ese expediente para ser examinado por el Congreso. Yo debo decir al Sr. Ministro de Hacienda que al dirigir ayer las observaciones que dirigí al Congreso, rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion que las trasmitiera á S. S., no me propuse entorpecer la marcha de ese expediente, sino hacer notar la conveniencia que, á mi modo de ver, hubiera existido de hacer que coincidieran las resoluciones de ambos expedientes: el uno, por voluntad del Sr. Ministro de Hacienda, porque estaba en sus atribuciones adoptar una determinacion, y el otro, por la iniciativa que corresponde á todo Ministro para venir á las Córtes á proponer aquellas soluciones que son conducentes á la mejor administracion de los intereses que en su departamento le están confiados. Por tanto, si el Sr. Ministro de Hacienda me manifiesta que va á ocuparse de dar una solucion á este asunto, trayendo el correspondiente proyecto de ley á fin de que todos los intereses que se refieren á la produccion del arroz y á las industrias que con esta produccion están enlazadas, se armonicen y no estén expuestos á medidas contradictorias, autorizándose primero y negándose despues la entrada de los arroces exóticos, siquiera fuese para someterlos á una operacion industrial y á calidad de reexportarlos á nuestras colonias, que tanta necesidad tienen de ellos, con lo que esa industria, que estaba establecida bajo

esas condiciones, se ha visto perturbada por efecto de esa medida administrativa, teniendo que esperar á que la cuestion se resuelva en las Córtes, será útil y oportuno que el Sr. Ministro de Hacienda no demore el traer á las Córtes el correspondiente proyecto de ley.

Yo supongo, ¿qué digo supongo? estoy seguro de que el Sr. Ministro de Hacienda está animado de estos mismos propósitos; pero eso me excluye que S. S., por su propio modo de ver las cosas, ó por la necesidad de armonizar sus deseos con los de otros indivíduos del Gobierno, tenga esas vacilaciones, que conducen á resultados completamente eclécticos y poco satisfactorios, como por ejemplo, lo que ha ocurrido esta tarde cuando ha contestado al Sr. Vizconde de Campo-Grande respecto á sus propósitos más ó ménos firmes, de presentar un proyecto de ley suspendiendo la reforma de la base 5.ª del arancel, y diciendo algo que parecia en parte satisfactorio para los intereses nacionales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Recuerde S. S. que está rectificando, y que no tiene la palabra para otro objeto.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo reconozco la justicia de la observacion de S. S.; pero tambien comprenderá el Sr. Presidente, que en asuntos como este, importa mucho fijar los conceptos que cada cual ha emitido; y como quiera que el Sr. Ministro de Hacienda ha atribuido á mis palabras intencion y propósitos que no estuvieron en mi ánimo, necesito hacer una explicacion algo más detenida, aunque no lo será mucho, para puntualizar bien mis conceptos, y evitar que el Sr. Ministro de Hacienda incurra otra vez en igual equivocacion.

Por esto decia yo que mi intencion en la pregunta que ayer dirigí al Sr. Ministro de Hacienda era excitarle á que de una manera firme estableciese las bases de todo lo que se relacione con la produccion del arroz, para que no quedara sometido á vacilaciones semejantes á las que revela el Sr. Ministro en lo tocante á la produccion general en todas sus esferas; pues esta misma tarde ha dado una muestra de esas vacilaciones de su espíritu, indicando que se proponia hacer algo que parecia satisfactorio para la industria y para la produccion nacionales; es, á saber, la suspension de la reforma arancelaria que estaba anunciada para 1887. Verdad es que esta anunciada suspension se prometia por el Sr. Ministro de Hacienda de una manera condicional; es decir, siempre que prevaleciese la prórroga de los tratados en que se impone esa modificacion ó rebaja para el año de 1892. De modo, que lejos de hacer con eso una medida de...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿No le parece á S. S. que ya ha fijado bastantemente los términos de la pregunta que S. S. hizo en la tarde anterior, sin necesidad de entrar en discusion acerca de lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho esta tarde pertinente á otros asuntos?

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Venía á ese punto, á decir, que cuando en esta materia resultaba que siempre habian de hacerse modificaciones en perjuicio de los intereses á que estoy aludiendo, bien por el sistema de tratados, bien por el de la reforma arancelaria, no podia tener satisfaccion respecto á esta manera de vivir la produccion arrocera, y tenía que invitar al Sr. Ministro de Hacienda á que cuanto antes se ocupara del expediente que se halla en el Ministerio, relativo al proyecto de ley que debe ser presentado á las Córtes, á fin de dar bases seguras á esa misma produccion y á todos los desenvolvimientos industriales que sobre ella reposan.

No deseando dilatar el momento en que el Sr. Ministro de Hacienda traiga ese proyecto de ley, si el Sr. Ministro de Hacienda entiende que para eso necesita conservar en el Ministerio ese expediente, no insistiré en el ruego de que lo traiga al Congreso. De otra manera, insistiria en que nos trajera esos expedientes á fin de hacerlos objeto de un debate tan ámplio como esos expedientes merecen.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): El señor Rodriguez San Pedro decia ayer: «Sucede, pues, que no se libra de la competencia el producto nacional, y á la vez que con la medida del Sr. Ministro de Hacienda, que en este momento no califico, una industria que se podia haber establecido en España, se ha ido á establecer en Bélgica...» A eso me referia yo; S. S. dice que no lo dijo; pero por mi parte me he atenido á lo que consta en el *Extracto*, citando las palabras de S. S. como corroboracion de la exactitud con que procuro hacerme cargo de las afirmaciones que contra mí se dirigen.

Ahora diré á S. S., respetando en absoluto todas sus opiniones, sobre las cuales nada digo en este momento, que no hay homogeneidad entre los dos expedientes; más aún, que no se parece el uno al otro.

Llega á una aduana un producto; va á adeudar sus derechos, y surge la cuestion de si ha de pagar por la primera ó por la segunda columna del arancel; se forma un expediente sobre eso, y se resuelve. Expedientes de esa clase resuelvo todos los dias.

¿Cuál es el otro expediente? El promovido por una casa que solicita que se le permita la introduccion del arroz para ser aquí descascarillado. Ese expediente se resuelve favorable ó desfavorablemente, con absoluta separacion de los que tienen por objeto el pago de los derechos de aduanas. Son cuestiones diferentes.

La declaracion de si procede el adeudo por la primera ó por la segunda columna, corresponde al Ministerio de Hacienda, prévia audiencia de los centros respectivos y de la Junta de aranceles y valoraciones, en su caso.

Refiriéndome al asunto de que se trata, ya que se habla de los perjuicios que han podido irrogarse, bueno es que el Congreso conozca la supuesta importancia de esos perjuicios. Por la primera columna pagan los 100 kilos de arroz 8 pesetas, por la segunda 6'80; diferencia 1'20 por cada 100 kilos. Ya ve el Sr. Rodriguez San Pedro que no puede resultar una perturbacion para la industria arrocera, aparte de las razones que he tenido el honor de exponer sobre la procedencia, á mi juicio indiscutible, de que pagaran por la segunda columna.

Repito que tratándose únicamente de saber si los derechos habian de ser pagados por la primera ó por la segunda columna, la resolucion era de la competencia del Ministerio de Hacienda; pero de todas maneras, enviaré ese expediente; S. S. podrá examinarlo y adoptar la resolucion que dentro de su derecho estime más oportuna.

Respecto del otro expediente, he dicho antes, con la mesura con que es preciso tratar desde este sitio las cuestiones, pues desde los bancos de los Sres. Diputados ya se pueden tratar de otra manera, he dicho antes que esa cuestion no habia llegado á resolverse más que de una manera condicional. El Ministro que estaba llamado á resolverla no la resolvió realmente; negó á los Sres. Perez Odriózola el derecho á introducir los arroces para descascarillarlos; pero generalizada la cuestion y tratándose ya de las importaciones temporales en general, este punto lo dejó á la resolucion de las Córtes.

Por lo demás, yo creo que las Córtes tendrán que entender en la cuestion que se dijo se resolveria por una ley, y por mi parte, sin renunciar ninguna atribucion que corresponda al Poder ejecutivo, propendo á que los Cuerpos Colegisladores entiendan de esta cuestion, con lo cual se fijará de una vez el criterio que ha de prevalecer.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo no he dudado que el Sr. Ministro de Hacienda, al resolver el expediente por una Real órden, haya estado dentro de sus atribuciones, ni he caido en confusion de ningun género sobre este punto; pero aun reconociendo que el Sr. Ministro de Hacienda estuviera en sus atribuciones al resolver el expediente, de que más concretamente se trata, esto no quiere decir que S. S. no haya podido adoptar un criterio que no sea conforme á la ley y á los intereses del país; y en este sentido tienen que ocuparse las Córtes de casos semejantes, porque no importa que un Ministro haya usado de sus atribuciones al adoptar una resolucion, para que las Córtes no se ocupen de ella.

Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda, y debo decírselo con todo el respeto que S. S. me merece, no se ha ajustado en esta ocasion estrictamente á las leyes arancelarias, que son leyes de garantía de intereses importantísimos del país, porque cuando se adaptan esas leyes, sabido es que todos esos intereses...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Yo siento mucho volver á llamar la atencion del Sr. Rodriguez San Pedro: S. S. sabe perfectamente que lo que hace no es rectificar, sino contestar al Sr. Ministro de Hacienda, y que no hay facultades en la Mesa para consentir que continúe S. S. en el uso de la palabra en ese terreno. Ruego á S. S. que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo defiero á la indicacion del Sr. Presidente: no me propongo convertir la rectificacion en una verdadera contestacion; pero como el Sr. Ministro de Hacienda, no contestando á los argumentos que yo tuve la honra de exponer, dejaba á un lado la cuestion que aquí existe verdaderamente, suponiendo que la cuestion que yo suscitaba era cuestion de competencia de la Administracion, en lugar de ir al fondo de ella para determinar si esa resolucion era conforme á las leyes y á los intereses del país, yo tenía necesidad de rectificar haciendo esta distincion importantísima, y diciendo que la cuestion de atribuciones estaba fuera de esta discusion, y que lo que yo trataba de establecer era, que haciendo uso el Sr. Ministro de atribuciones suyas, ese uso no era conforme á la ley ni á los intereses del país.

Esto era una verdadera rectificacion; pero sea de esto lo que quiera, yo defiero á la indicacion del señor Presidente; la cuestion es bastante honda para que tengamos que ocuparnos en otras ocasiones de ese asunto; y como yo pienso que al resolver la reclamacion en el sentido en que se ha resuelto, es decir, al dar al arroz que se trataba de importar el carácter de produccion y procedencia de Bélgica, se comete una verdadera extralimitacion de la base fundamental de los aranceles, que es tanto como la base fundamental del trabajo nacional, yo ruego al Sr. Ministro que, ya que está dispuesto á ello, remita cuanto antes ese expediente á las Córtes; y respecto del otro, que toca á la admision temporal de los efectos que puedan ser objeto de manipulacion por la industria del país, espero que S. S. preste toda la atencion debida al asunto y nos traiga una resolucion conveniente; porque, verdaderamente, conviene que sepamos de una manera fija y estable á qué nos hemos de atener en esta cuestion que tan directamente afecta al trabajo nacional.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): No molestaré á la Cámara: dos palabras tan solo.

Dice el Sr. Rodriguez San Pedro, á propósito de lo que yo habia manifestado cuando afirmé que era de atribucion del Ministro el resolver el expediente de que nos venimos ocupando, que eso no quita para que la resolucion sea aquí examinada y juzgada. Tiene razon S. S., y hasta para que se dé al Ministro un voto de censura si se cree que el Ministro se ha extralimitado; y si no lo hace así, el que tiene esa opinion no cumple con su deber.

Por último, me he anticipado á decir al Sr. Rodriguez San Pedro que el expediente de los arroces importados de Bélgica vendrá aquí mañana, y respecto del otro, seguirá su tramitacion, puesto que su señoría no forma especial empeño en que venga inmediatamente; que si no, tambien vendria.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion de los 24 Sres. Diputados que deben componer el Tribunal de Actas graves.»

Verificada en efecto la votacion, dió el resultado siguiente:

Sres. Sanz Rioboó	105 votos.
Merelles	92
Perez (D. Vicente)	90
Crespo Quintana	77
Balaguer	74
Ramos Calderon	70
Gavin	54
Pons	49
Montalvo	48
Nuñez de Velasco	44
Marqués de Rio-Florido	42
Portuondo	36
Quintana (D. Alberto)	35
Becerra	33
Serrano Alcázar	30
Dominguez (D. Lorenzo)	29
Los Arcos	29

Sres. Sanchez Bedoya	29	votos.
Isasa	28	
Duque de Almodóvar	28	
Orense	27	
Dávila	27	
Aranda	26	
Delgado	25	
Mellado	23	
Nieto (D. Emilio)	22	
Canalejas	1	
Montilla	1	

El Sr. **PRESIDENTE**: Por consecuencia, y segun lo dispuesto en el art. 4.° del título adicional del Reglamento, quedan elegidos para formar parte del Tribunal de Actas graves los 24 Sres. Diputados que han obtenido más votos, y son los siguientes:

Sres. Sanz Rioboó.
Merelles.
Perez (D. Vicente).
Crespo Quintana.
Balaguer.
Ramos Calderon.
Gavin.
Pons.
Montalvo.
Nuñez de Velasco.
Marqués de Rio- Florido.
Portuondo.
Quintana (D. Alberto).
Becerra.
Serrano Alcázar.
Dominguez (D. Lorenzo).
Los Arcos.
Sanchez Bedoya.
Isasa.
Duque de Almodóvar.
Orense.
Dávila.
Aranda.
Delgado.

Dispone el art. 5.° del mismo título adicional, que de éstos hayan de tomarse los seis Sres. Diputados que hayan obtenido más votos y los tres que hayan obtenido ménos, dentro de los 24 individuos, operacion un tanto delicada y prolija, sobre todo habiendo varios Sres. Diputados que han obtenido poco más ó ménos el mismo número de votos, y que ha solido dejarse otras veces, y el Presidente, lo va á dejar hoy para el órden del dia siguiente.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): Ruego al Sr. Presidente se sirva manifestar al Congreso quiénes son los seis Sres. Diputados que han obtenido mayor número de votos y los tres que han obtenido menor número.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diputado no ha oido, sin duda, al Presidente. Esto es objeto de una operacion cuyos trámites ulteriores están determinados por el art. 5.° del Reglamento, y esto se hará, segun se ha hecho otras veces, en el dia de mañana.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): Señor Presidente, hecho el escrutinio por los Sres. Secretarios, creo que debe constar quiénes han sido los seis que han obtenido mayor número de votos y quiénes han obtenido ménos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene que hacerse constar semejante cosa, sino los 24 que han obtenido mayor número. (*Un Sr. Diputado*: ¿Quiénes son?) Se han leido sus nombres y constarán en el Acta, en el *Extracto* y en el *Diario de Sesiones*. Lo demás se hará en el dia de mañana. Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, se ha presentado á la Mesa una proposicion relativa á un asunto de importancia y que puede dar lugar á un debate político. Es cortesía parlamentaria, constantemente observada por el Congreso, no ocuparse en ningun asunto político, fuera de los de actas, hasta tanto que el Congreso ha contestado al discurso del Rey, y no está contestado por el Congreso el discurso de la Reina Regente. Por esta consideracion, yo no puedo dar lectura de esta proposicion, ni abrir debate acerca de ella, si bien, considerando por otra parte el derecho que pueda invocar cualquiera de los Sres. Diputados firmantes, tampoco puedo tomar esta determinacion ni la contraria por mí mismo; por lo cual voy á remitirla al acuerdo del Congreso (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*), y un Sr. Secretario preguntará al Congreso si se procederá á la lectura de la proposicion á que me refiero y si se entrará en su exámen y deliberacion desde luego.

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Sr. Presidente y los Sres. Diputados comprenderán la necesidad en que me encuentro de decir muy pocas palabras, porque sentiria yo en el alma que siendo monárquico de conviccion, y monárquico de los que no se ocultan para profesar sus ideas en todas partes, apareciese en este momento como faltando á la cortesía y al respeto que se merece esa institucion.

El Congreso recordará que hace muy pocos dias, cuando aquí deliberábamos sobre nuestra constitucion, se presentó un proyecto de ley en el otro Cuerpo Colegislador, y que yo me levanté á hacer algunas preguntas.

La primera cuestion que entonces planteé era la cuestion de la cortesía parlamentaria, cuestion que suscité porque yo entiendo que las Córtes son un solo Poder, y que la cortesía parlamentaria exige que ninguno de los Cuerpos Colegisladores delibere sobre asuntos importantes de la política ó de la administracion hasta que ambos hayan contestado al Rey. En último resultado, la Corona pronuncia un solo discurso, y ese solo discurso lo dirige á un solo Poder, á las Córtes del Reino, aunque las Córtes se compongan de Congreso y de Senado. Pero habiendo entendido que en el otro Cuerpo Colegislador no se tomaba en cuenta esta consideracion de la cortesía monárquica (*El Sr. Presidente agita la campanilla*), ó que se creía poder deliberar sobre un asunto grave, creí que no teniendo yo la responsabilidad de la falta, debia acudir presuroso á la defensa de la que creo una prerrogativa de este Cuerpo, y por tanto, un derecho de todos y de cada uno de los Sres. Diputados.

Sin embargo, desde el instante en que el Sr. Presidente, haciéndose fiel eco de los sentimientos de respeto de este Cuerpo hácia el Poder monárquico, va á poner á votacion de la Cámara si debe sostenerse la proposicion, yo me anticipo á someterme al juicio del Sr. Presidente, sin necesidad de la votacion, y por mi parte desisto de sostenerla, y si es necesario, retiro mi firma, quedando retirada desde este mismo momento.

No quiere esto decir que luego que se salven los respetos monárquicos y se haya discutido el dictámen de contestacion al discurso de la Corona, deje yo de reproducir la proposicion á que se refiere este incidente, y tenga la honra de someter al Congreso la resolucion que yo entiendo patriótica y justa en una cuestion constitucional de tanta importancia. Hecha esta manifestacion, si por otras consideraciones, y aun por la que se merecen otros indivíduos que conmigo han firmado esa proposicion, el Sr. Presidente insiste en la pregunta al Congreso, yo acataré la resolucion de S. S.; pero conste que apenas ha invocado la cortesía monárquica, soy el primero en someterme á la idea y al pensamiento del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las palabras del Sr. Romero Robledo son tales, como era de esperar que fuesen, dados los notorios sentimientos de S. S. Despues de pronunciadas, no habria necesidad de someter el acuerdo á la votacion del Congreso por lo que toca á S. S.; pero la hay por lo que toca á otros Sres. Diputados, por cuya razon el Sr. Secretario se va á servir dirigir la pregunta al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se lea y se discuta esta proposicion?»

La contestacion del Congreso fué negativa.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision de mensaje tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON** (Desde la tribuna): Por una repentina indisposicion del Secretario de la Comision, me toca á mí leer el dictámen de la misma.»

Su señoría leyó, en efecto, el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, que es el de esta sesion.*)

Terminada la lectura, piden la palabra en contra los Sres. Puga, Azcárate y Romero y Robledo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de gracias ó pensiones habia nombrado presidente al Sr. Boixader, y secretario al señor Laviña.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley de supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales, habia elegido presidente al Sr. Lopez Puigcerver y secretario al Sr. Reina y Montilla.

Se mandó pasar á la Comision de actas una instancia de D. Francisco Pí y Margall, solicitando se le admita y proclame Diputado, en atencion á que ha obtenido más de 10.000 votos en las últimas elecciones generales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Lectura de la lista que contiene el órden en que conforme al Reglamento y acuerdos del Congreso ha de quedar constituido el Tribunal de Actas graves en la presente legislatura. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

APENDICE.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

SEÑORA: Las palabras que V. M. se dignó dirigir á las Córtes del Reino en la inauguracion de la presente legislatura, no podian ménos de producir emocion hondísima en esta Cámara, trayendo con mayor intensidad á nuestro pensamiento la vida inteligente y fecunda, los altos designios, el tristísimo fin y la imágen misma del malogrado Príncipe con quien V. M. compartió, por tiempo breve, las glorias de un reinado que ofrece á la historia patria dias venturosos de tranquilidad y progreso. Y al recordar el doloroso trance que hirió de un modo tan vivo el corazon de V. M., y nos arrebató á todos las esperanzas que fundábamos en la prolongacion natural de la existencia de D. Alfonso XII, acude tambien á nuestra mente, confundiéndose con las reminiscencias de aquellas desventuras, la consideracion de las grandes enseñanzas que el final del calamitoso año pasado y lo que va trascurrido del presente han traido á la sociedad española.

No es, ciertamente, esta la primera vez que en la gravedad misma de sus infortunios halla nuestra raza la espiritual fuerza para afrontarlos, asistida de su conciencia histórica y cristiana; y así como V. M. ha sabido encontrar en su propia pena la resignacion animosa y prudente con que se consagró, desde el primer dia de su soledad, al cumplimiento de la mision difícil que los sucesos le habian señalado en nuestra historia, así la Nacion española, entendiendo con rápido juicio que muy cerca de su desgracia estaba su remedio, supo abrazarse á la ley para continuar la normalidad dichosa en que vivíamos y sancionarla con el sufragio incontrastable de la opinion, más decisiva quizás cuanto ménos ruidosa.

El nacimiento del nuevo Rey, colmando de inefables consuelos el corazon de V. M., como Reina y como madre, ha venido á fortalecer en la conciencia del país la continuidad gloriosa de la secular institucion tan firmemente enlazada á la existencia nacional y á las aspiraciones de la época presente. Para que la admirable armonía en que aquella y éstas viven no se rompa en nuestras manos ni en las de los que nos sucedieren, bastará que nuestros ánimos huyan del peligro de la discordia, respondiendo á la condicion hidalga del pueblo español, y al saber político adquirido por éste en dolorosas experiencias. El Congreso, al ofrecer el leal concurso que su representacion le impone, espera confiadamente que V. M., cuyas altas virtudes despiertan tanta admiracion y respeto, ha de trasmitir su ilustre nombre á los anales de la Nacion española, unido á una era dichosísima de libertad, prosperidad y grandeza.

Cierto es que las cuestiones sociales preocupan hoy hondamente á los hombres de Estado de todos los países. Tambien lo es que en el nuestro, por la afortunada ponderacion de las clases y jerarquías que lo componen, no hay que deplorar sangrientos disturbios como los ocurridos poco há en diferentes regiones de Europa y América. Mas, á pesar de esta ventaja, el Congreso estima prudente la atencion que el Gobierno de V. M. pone en asuntos de interés tan visible y positivo, porque, afectando á las necesidades primordiales de la vida, al mejoramiento de las clases menesterosas y á otros problemas económicos, podrian ofrecer, en cualquier hora inesperada, extraordinaria gravedad.

Las cuestiones políticas acaloran ménos tal vez que las sociales la opinion de los pueblos, principalmente de aquellos que se sienten seguros, tras larguísimas luchas, de la posesion de sus derechos, y parecen saborear el descanso que la conquista de éstos les asegura, mirando no más que á la obra pausada de aplicarlos y extenderlos á las ramificaciones activas de la vida nacional. Nuestro país, que sin duda ha realizado inapreciables adelantos en su derecho fundamental, aspira, no obstante, á que nuevas leyes determinen cuanto concierne á la seguridad, la liber-

tad y la conciencia de los ciudadanos. El Congreso examinará los proyectos que el Gobierno de V. M., fiel á su significacion política, presente á las Córtes, con intento de garantizar, en la medida que le señalan sus compromisos y convicciones, los derechos individuales consignados en la Constitucion de la Monarquía, la funcion del sufragio electoral, la responsabilidad de las autoridades gubernativas ante el Poder judicial, y el juicio por Jurados. No se oculta al Congreso que la realizacion de estas convenientes reformas será tanto más fácil, cuanto más favorezca su planteamiento la tranquilidad pública, y cuanto más pronto las rodee de ambiente vital la sensatez de los partidos.

No sorprende al Congreso que las relaciones de la Regencia con los demás países sean amistosas, pues harto conoce la cordial deferencia con que las Naciones extranjeras distinguieron y ensalzaron al augusto Esposo de V. M., y la espontaneidad unánime con que hicieron demostracion de universal duelo en la triste ceremonia de sus exequias. Al mismo tiempo se felicita de las singulares muestras de consideracion y simpatía, recibidas por V. M. del Soberano Pontífice, quien á más de prodigar espirituales consuelos á la Esposa sin ventura, ha querido dar á la Reina, á la Regencia y á la Nacion, prueba muy elocuente y significativa de afecto, apadrinando en la pila del bautismo al augusto Príncipe D. Alfonso XIII; con lo que parece confirmar desde su elevada Sede las esperanzas que éste ha traido á la Patria y las promesas de paz que su nombre simboliza.

El Congreso se felicita de que hayan sido reconocidos por Inglaterra nuestros derechos sobre las islas Carolinas, despues de notificado á todos los Gobiernos el resultado de la mediacion de Su Santidad en negocio de tan notoria importancia.

Fruto de la buena amistad entre las Naciones es el comercio, que tantos vínculos establece entre pueblos y razas diferentes, por lo cual esta Cámara ve con agrado que el Gobierno de V. M. se proponga dar á nuestras relaciones mercantiles conveniente fijeza dentro de los límites y plazos señalados. La prórroga de los tratados de comercio y la simplificacion de nuestro sistema arancelario, concediendo igual trato á todos los países que cambien sus productos con los nuestros, son medidas eficaces para el desarrollo del tráfico exterior de España; y persuadido el Congreso de que éste no ha de atajar en manera alguna el admirable crecimiento de la industria en laboriosas regiones de nuestra Península, examinará detenidamente el convenio que el Gobierno de V. M., terminando antiguas negociaciones, ha celebrado con Inglaterra, y en el cual se estipula que concedamos al comercio del Reino Unido trato igual al de los países más favorecidos, á cambio de las ventajas con que llevaremos á aquel inmenso mercado la principal riqueza de nuestro suelo.

El Congreso dedicará especial consideracion á las trascendentales reformas legislativas iniciadas en Córtes anteriores, y seguro del feliz éxito alcanzado por el planteamiento del juicio oral, así como de la favorable acogida que mereció el nuevo Código de comercio, espera que la série de estos progresos se continúe y complete con una ley orgánica de Tribunales que sustraiga la justicia, en sus grados inferiores, á la influencia malsana de los intereses locales y de las pasiones políticas.

Es muy satisfactorio que el Gobierno de V. M. se manifieste tan decidido á perfeccionar la organizacion del ejército, que en todos los tiempos y circunstancias debe ser con gran estudio atendido y dignificado, como quien es brazo nobilísimo de la Nacion, armado para la defensa de su honor y para el inflexible mantenimiento de las leyes. Esta Cámara examinará, pues, con la solicitud que merecen, la ley de ascensos, fundada en la antigüedad, sin defectos, dejando lugares al mérito sobresaliente; la reforma del cuerpo de Estado Mayor, para que responda á los adelantos y novedades de la ciencia de la guerra, y por fin la division territorial, asunto de innegable importancia por lo que afecta á la seguridad del suelo patrio. No duda, además, el Congreso en manifestar á V. M. que prestará cooperacion diligente y resuelta á cuantos proyectos tengan por objeto la instruccion técnica y práctica de los institutos armados, y el bienestar de las clases militares.

La restauracion de nuestra marina militar enciende con tanta viveza los ánimos en todo el país, que el Gobierno de V. M. alcanzará verdadero timbre de gloria solo con poner los cimientos de ella, dándonos la fundada esperanza de que empresa tan grande se realice en un plazo seguro, siquiera no sea tan breve como nuestro patriotismo desea. Participando de estos sentimientos, el Congreso aplaude la construccion de algunos buques en afamados astilleros particulares del extranjero, y ve con sumo placer la reconstruccion del material flotante en los arsenales del Estado y los preparativos para nuevas é importantes obras con el concurso de la industria española. Asimismo estima oportunas las disposiciones referentes al cuerpo de infantería de marina, y las que han mejorado la condicion de los cuerpos subalternos. Espera al propio tiempo que estas reformas se completarán pronto con la revision de las ordenanzas generales de la armada, para acomodarlas á los progresos de la legislacion general y á las novísimas condiciones de las modernas escuadras.

En los negocios de Hacienda y crédito, el Gobierno de V. M., como todos los que en la época presente dirigen la cosa pública, se siente estimulado y sostenido por la atencion vigilante del país, que de algun tiempo á esta parte, gracias á la difusion y repartimiento de la riqueza, gusta de mirar por sí cosas que tan directamente le interesan. Bien claro nos manifiesta la progresion ascendente de las rentas públicas que la Hacienda española ha entrado con ayuda de las reformas, en un período de reparacion, recobrándose del daño producido por las calamidades que en el curso del año último afectaron á todos los órdenes de la vida. Y aún podremos esperar resultados más notorios, si la centralizacion y aplicacion al Tesoro de los fondos y Cajas especiales que hoy existen, y las economías introducidas en el presupuesto del próximo ejercicio, permiten, sin mayor fatiga del contribuyente, normalizar ciertos servicios; aspirando, no solo á igualar la cifra de los ingresos con la de las obligaciones en el venidero año económico, sino á obtener sobrante, con el cual pueda extinguirse proporcionada suma de la deuda flotante que resulte al concluir el actual ejercicio. La deseada nivelacion que por tal medio se consiga, asegurando durante el año económico la marcha normal del Tesoro público, traerá en tiempo oportuno soluciones de otro órden, sobre las cuales se construya un presupuesto extraordinario para material de los diferentes Ministerios, y para llevar al mayor gra-

do posible de solidez el crédito de la Nacion, tan íntimamente enlazado con su dignidad y el desarrollo de su riqueza.

Convencido el Congreso de que no tienen realidad eficaz las libertades políticas cuando el mecanismo administrativo no funciona de un modo desembarazado en las propias manos de los ciudadanos de cada localidad, pondrá especial esmero en examinar los proyectos que el Gobierno de V. M. presente, con objeto de establecer la armonía de las leyes municipal y provincial, adaptando el régimen de la Provincia y del Municipio á las doctrinas liberales, que deben informar todos los organismos de la Administracion.

Es innegable que el crecimiento de los intereses morales y materiales del país en estos tiempos imponen determinadas variaciones en los servicios administrativos. El Congreso ve con agrado que el Gobierno de V. M., atento á las necesidades que cada dia impone la progresiva cultura, haya pensado en la creacion de dos nuevos centros que responden á elevadísimas funciones del Estado en los pueblos modernos. En tal concepto, no duda que los proyectados Ministerios de Instruccion pública y de Fomento, cuya creacion no destruye la regularidad del presupuesto, sino antes bien coincide con economías considerables en dichos centros, han de mejorar notablemente los importantísimos ramos que los constituyen. Al propio tiempo, juzga que traerán positivo y extraordinario beneficio la creacion y fomento de los establecimientos de instruccion popular, como escuelas de comercio, artes y oficios y prácticas de agricultura. Tambien espera que han de ser útiles la centralizacion económica de la primera y segunda enseñanza para mejorar las condiciones del profesorado, así como los proyectos referentes á la reforma de la enseñanza en todos sus grados, á la ley de obras públicas, á la de expropiacion forzosa, á la fundacion del crédito agrícola, á la redencion de las cargas perpétuas que pesan sobre la propiedad, especialmente sobre la rústica, y á la legislacion minera.

Es plausible que el Gobierno de V. M. haya dispuesto hacer efectiva en las apartadas islas de Oceanía la representacion de la soberanía española y organizar los servicios administrativos del archipiélago filipino, para que pueda fomentarse y salir á la vida mercantil la colosal riqueza que aquel suelo atesora. El Congreso examinará con particular atencion los proyectos que, fiel á sus compromisos, presente á las Córtes el Gobierno de V. M. para efectuar en las provincias americanas las reformas económicas, cuyo fin debe ser la nivelacion de los presupuestos, y para asegurar el ejercicio de sus derechos políticos en la vida municipal y provincial, y en la eleccion de sus representantes en Córtes, á los que allí ostentan como timbre glorioso el nombre de españoles.

A la perspicacia de V. M. no podia ocultarse la depuracion saludable que han tenido en los últimos tiempos nuestras costumbres políticas, de lo cual son señal venturosa la inteligente serenidad con que el país aprecia y compulsa los sucesos, la preferencia que da á las soluciones prácticas sobre las ideológicas, y por fin, su creciente inclinacion á robustecer las leyes con la constancia en acatarlas. Tócanos á todos seguir esta indicacion salvadora de la conciencia pública, que al mismo tiempo que fortifica la mision de V. M., ilustra y facilita la nuestra.

El desembarazo con que todas las opiniones y doctrinas, dentro de las franquicias de que la Nacion plenamente goza, pueden contender y contienden sin recabarse ni esconderse, manifestándose, por tanto, ménos amenazadoras cuanto más descubiertas, han contribuido á elaborar la quietud en que vivimos, acortando la dimension de los peligros que la propia rutina de nuestra adversidad nos anunciaba. No es admisible en manera alguna, sin contravenir las leyes de la razon y aun las de la física, que la tolerancia engendre la violencia, ni que de las entrañas de un régimen en que se practican con facilidad y cultura todos los derechos, puedan surgir con lógica monstruosa los trastornos airados que conmueven y desquician á las Naciones. Esta conviccion, confirmada por el vivísimo sentimiento de reposo que se revela en el corazon y en la conciencia del país, nos permite mirar sin grande zozobra el porvenir; y aunque sería locura creer que avanzamos por senda absolutamente despejada de obstáculos, confiamos llegar con paso firme al término de nuestras esperanzas, que es la realizacion normal del derecho y el perfeccionamiento moral y material de nuestra querida Patria.

Para alcanzar este fin, Señora, así como para rodear de cariñosos respetos al inocente Príncipe, sucesor de D. Alfonso XII, no faltará seguramente á V. M., ni ahora, ni en tiempo alguno, la resuelta cooperacion de cuantos aman con igual amor la Monarquía y la libertad; y en esta comun fe se unen y unirán siempre cuando el interés de la Patria lo exija, aunque apreciaciones de un órden secundario nos marquen puestos diferentes en este campo de nuestras deliberaciones. De esta suerte, y con el amparo de Dios, ayudaremos á realizar el más grande anhelo de la sociedad española, que es desenvolver en la atmósfera vivificante de la paz las admirables actividades de la ciencia, las artes, las letras y la industria. Y en verdad que no merece ser turbada en este grandioso propósito la Nacion que ha sabido sintetizar en el Trono constitucional los sentimientos hondamente arraigados en su gloriosa historia y las aspiraciones que la contínua labor del pensamiento humano sugiere en la edad presente á todos los pueblos.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1886.=Pío Gullon, presidente.=Antonio Maura.=Joaquin Lopez Puigcerver.=José Canalejas y Mendez.=Antonio Ramos Calderon.=Miguel Villanueva y Gomez.=Benito Perez Galdós, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente instruido por la Direccion de aduanas en 1882, sobre disconformidad de los Sres. Fernandez, Sanz y Compañía, de Santander, en el aforo aplicado á unas partidas de arroz, y otro sobre reclamacion de la misma Compañía, incoado en 1884.=Se acuerda repartir á los Sres. Diputados 400 ejemplares, remitidos por el Sr. Ministro de Marina, del estado de los buques de guerra en construccion.=Jura y toma asiento el Sr. Gamazo (D. German).=El Sr. Conde de Sallent ruega al Sr. Ministro de Estado se sirva traer á la Cámara todas las comunicaciones que hayan mediado entre su Ministerio y el de Hacienda, relativas á la incautacion por éste de los fondos de la Obra pía de los Santos Lugares; el expediente íntegro de las protestas de los jefes de los colegios de mision de Santiago de Galicia y de Chipiona, y el dictámen del Consejo de Estado relativo á este asunto, sobre el que anuncia una interpelacion.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Estado los deseos del Sr. Conde de Sallent.=El Sr. Lastres pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si tiene noticia de cómo se cumple en la isla de Puerto-Rico el art. 4.° de la vigente ley de presupuestos sobre exaccion de derechos reales, y si está dispuesto á evitar que continúe cometiéndose allí una infraccion sobre este punto, y pregunta además al Sr. Ministro de la Gobernacion, si está dispuesto á dar las órdenes necesarias para que cuando se acredite que los valores declarados, circulados por correos, no llegan á su destino, una vez justificado el hecho, sea indemnizada la persona que los confió al correo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar á la primera pregunta.=El Sr. Lastres da las gracias.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion á la segunda pregunta.=Rectificaciones repetidas del Sr. Lastres, con llamadas de la Presidencia, y del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Hernandez Prieta, del Ayuntamiento y Junta de asociados de la villa de Montenegro de Cameros (Soria), solicitando que el ramal de carretera de Villanueva á Villoslada se prolongue hasta aquella villa.=El Sr. Bushell reclama una nota de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se hayan decretado durante el interregno parlamentario, y otra nota, por Ministerios, de las trasferencias de crédito que se hayan hecho dentro de cada presupuesto.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece comunicar al de Hacienda los deseos del señor Bushell.=El Sr. Labra desea saber si el Gobierno está dispuesto á traer, con urgencia, al Congreso un proyecto de ley de organizacion de los negocios contencioso-administrativos.=Contestacion afirmativa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Labra da las gracias.=El Sr. Montilla pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene conocimiento de haberse dado posesion al Ayuntamiento de Luarca, que estaba suspenso, por una persona á quien el gobernador no podia delegar para este acto, y si el hecho es cierto, si se ha mandado formar expediente contra quien haya lugar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=ORDEN DEL DIA: lectura de la lista de los Sres. Diputados que han de componer el Tribunal de Actas graves.=Dáse cuenta del acuerdo de la Mesa señalando el órden en que, conforme al Reglamento, ha de quedar constituido

el Tribunal, y abierta discusion sobre el acuerdo, se aprueba sin debate.=Se suspende la sesion hasta las seis.=Eran las tres y media.=Continúa á las seis.=Queda el Congreso enterado de una comunicacion de la Comision general de presupuestos, declarando haberse constituido, eligiendo presidente al Sr. Lopez Puigcerver, vicepresidente al Sr. D. Manuel de Eguilior, vicesecretario al Sr. D. Juan Rosell, y secretario al Sr. D. Gil María Fabra.=Lo queda asimismo de haberse constituido la Comision para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la dotacion de la Casa Real, nombrando presidente al Sr. Leon y Castillo y secretario al Sr. Nieto.=Pasa al Tribunal de Actas graves una comunicacion del secretario de la Comision de actas, declarando grave la del distrito de Corcubion.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de actas sobre las de Játiva y San Feliú de Llobregat, y otro señalando tres meses al Sr. D. Alberto Ortiz para la presentacion de su credencial por Matanzas.=Asimismo queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de actas proponiendo la validez de la del Sr. Pí y Margall, por haber obtenido 19.605 votos por acumulacion.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que se han leido.=Se levanta la sesion á las seis y veinte minutos.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta y se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto expediente instruido por la Direccion general de aduanas en 1882, sobre disconformidad de los Sres. Fernandez, Sanz y Compañía, de Santander, en el aforo, como de Nacion no convenida, aplicado á una partida de arroz; y otro sobre reclamacion de la misma casa, incoado por dicho centro en 1884, referentes á la pregunta que por el Sr. Diputado D. Faustino Rodriguez San Pedro me fué dirigida en sesion de ayer. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó repartir á los Sres. Diputados los ejemplares que se citan en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos 400 ejemplares del estado de los buques de guerra en construccion en los arsenales, en el extranjero y por la industria nacional, rogando á V. EE. se sirvan disponer sean repartidos entre los Sres. Diputados, para conocimiento de los mismos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.=José María de Beranger.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gamazo (D. Germán), anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar trasmitir al Sr. Ministro de Estado mi deseo de que traiga á la Cámara todas las comunicaciones que han mediado entre ese Ministerio y el de Hacienda relativas á la incautacion por éste de los fondos de la Obra pía de los Santos Lugares. Además, deseo que venga íntegro el expediente, que supongo contendrá las protestas de los jefes de los colegios de mision de Santiago de Galicia y de Chipiona, así como el dictámen del Consejo de Estado relativo á este asunto, interesante por tratarse de un patronato Real cuyos bienes están exceptuados de la desamortizacion.

Mi objeto al pedir este expediente y estos documentos es tenerlos á la vista para explanar una interpelacion á dicho Sr. Ministro en cuanto termine el debate sobre la contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar y otra al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Del Sr. Ministro de Ultramar deseo saber si tiene noticia de cómo se cumple en la isla de Puerto-Rico el art. 4.° de la vigente ley de presupuestos que estableció en aquella provincia el impuesto de derechos reales.

Dice ese artículo que el impuesto se pagaría desde 1.° de Julio de 1885, y para evitar equivocaciones consigna que el impuesto no se exigirá en los actos y contratos anteriores á la publicacion de la ley en la *Gaceta* de la isla. No obstante que el precepto legal es tan claro y terminante, casi todos los Diputados de Puerto-Rico hemos recibido cartas en que muchas personas se quejan, y en mi humilde opinion con razon, de que el impuesto se exige en actos y contratos anteriores á la ley, lo que á mi juicio constituye una infraccion evidente de la ley de presupuestos que no es posible consentir.

Los interesados víctimas de esa exaccion que se hace por las autoridades de Puerto-Rico hubieran utilizado los recursos de alzada para llegar al Ministerio de Ultramar, seguros de encontrar en el Sr. Gamazo justicia para sus pretensiones; pero no han podido aprovechar esos recursos, porque dado el rigor de las leyes de contabilidad, no se admite la alzada sin consignar préviamente el impuesto que se exige. Los funcionarios de Hacienda de Puerto-Rico, extre-

mando, en mi sentir, el cumplimiento de sus deberes, apremian á los contribuyentes por todos los medios que la Administracion pone en sus manos para cobrar el tributo que, con arreglo al art. 4.° de la ley de presupuestos, á que me he referido, solo es exigible por aquellos actos y contratos posteriores á la ley, á pesar de lo cual se reclama á los herederos de personas fallecidas hace tres ó cuatro años, infringiendo de esa suerte el espíritu y la letra de la ley.

Deseo saber si el Sr. Ministro de Ultramar conoce estos hechos, y si está dispuesto á impedir que continúen, dictando las medidas necesarias para que la ley de presupuestos se cumpla como está escrita, y no se exija á los habitantes de Puerto-Rico un tributo que no están obligados á satisfacer, porque el Poder legislativo no quiso crearlo sino para desde 1.° de Julio de 1885.

La pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion está relacionada con el decreto que estableció el servicio de circulacion de valores declarados por el correo, y especialmente con la manera de cumplir la Administracion el compromiso que contrae de indemnizar al indivíduo que confía al correo valores declarados y son sustraidos de la carta ó desaparecen con la carta tambien.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, que ayer nos decia, y yo le oia con gran complacencia, que habia tenido el gusto de dirigir el departamento de Comunicaciones, debe tener gran interés, y me anticipo á creer que, en efecto, lo tiene, en que el envío de valores por el correo, de que tantos beneficios espera el comercio, no llegue á ser inútil, como lo será si se sigue la práctica ya empezada en los casos de sustraccion de los valores que han ocurrido.

El particular que confía á la Administracion de correos algunos valores, que cumple lo dispuesto en el decreto, que hace la declaracion en forma, que satisface el franqueo y paga además un premio de seguro, tiene por objeto, al ejecutar todos esos actos, librar sus valores de los riesgos del robo; y una vez comprobado el hecho de que los valores no llegan á su destino; una vez acreditado que se han sustraido, como la única persona que no puede cometer la sustraccion es la que entrega los valores al correo, es indudable que procede la indemnizacion.

Se ha dicho algunas veces que no era posible indemnizar hasta que concluido el expediente se averigüe á quién alcanza y corresponde la responsabilidad. Yo estimo que esta interpretacion es abusiva, y que no es posible consentirla; el que entrega sus valores al correo tiene derecho á recibirlos en el punto donde los ha consignado, y cuando acredita que no han llegado á su destino, le importa muy poco saber de quién puede ser la responsabilidad, y debe la Admistracion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Estoy dando á S. S. una gran latitud para hacer su pregunta.

Esta latitud en el dia de hoy no importa; pero pudiera establecer un precedente que tal vez se invocase otro dia, y yo ruego al Sr. Lastres que tenga presente que ha pedido la palabra para hacer una pregunta, y que la ha hecho ya cumplidamente.

El Sr. **LASTRES**: Tiene razon el Sr. Presidente, y yo me someto á su autoridad. A S. S. le parece larga la pregunta, porque son dos, y porque he tenido que establecer premisas necesarias para que los señores Ministros pudieran contestarme; pero de todas maneras, deferente siempre á las indicaciones de la Presidencia, termino preguntando al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á dar las órdenes necesarias para que, cuando se acredite que los valores declarados no llegan á su destino, con solo que se justifique este hecho, sea indemnizada la persona que los confió al correo, sin esperar á que se depuren responsabilidades que podrán venir despues, y á las que es ajeno por completo el que confía un pliego de valores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Aunque no he tenido el gusto de oir toda la pregunta del Sr. Lastres, como S. S. ha tenido la bondad de anunciarme que la haría hoy, creo conocer el sentido y el objeto de la pregunta.

Está reducida á saber si yo tengo conocimiento de lo que S. S. llama una mala interpretacion del decreto relativo al impuesto de derechos reales en Puerto-Rico, y si en este caso estoy dispuesto á corregir el error.

Debo decirle á S. S., como confidencialmente le habia anunciado ya en los pasillos, que no tengo la menor noticia del abuso que S. S. cree que se comete en Puerto Rico, é ignoro por completo si aquella Administracion interpreta el decreto en la forma que su señoría expone.

Por lo demás, comprenderá S. S. que tratándose de una declaracion interpretativa de un precepto obligatorio, no motivada por un expediente, sino por reclamacion que, en uso de un derecho indiscutible, formule un Sr. Diputado, yo, sin informarme préviamente de si existe el error, no puedo adoptar determinacion ninguna. Todo lo que ofrezco á S. S., y cumpliré con la mejor voluntad, es que por telégrafo preguntaré si en efecto se da ó no al decreto sobre derechos reales la interpretacion que S. S. supone; y si esa interpretacion fuese contraria al texto ó al espíritu, ó al espíritu y texto del decreto, yo, por una medida de carácter general, haría la declaracion que fuera precisa á fin de que no padezcan los intereses particulares.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la benevolencia con que ha acogido mis indicaciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Creía que la pregunta del Sr. Lastres, que habia tenido la bondad de anunciarme por escrito, aunque pocos minutos antes de comenzar la sesion, tendria otro alcance, y habia procurado proveerme de los antecedentes necesarios para contestar á S. S.; pero puesto que S. S. la ha dado sencillamente el carácter general, que implica el querer saber si el Gobierno está dispuesto á mandar que cuando se verifiquen sustracciones de valores declarados, una vez justificado que la sustraccion se ha verificado en correos, se haga el reintegro á los interesados, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda venir despues á quien resulte culpable; á la pregunta así formulada no tengo que contestar sino que eso es lo que está mandado, y así se practica y cumple exactamente.

Lo que hay es que acontece algunas veces que la sustraccion no se verifica en manos de los funcionarios de correos, sino que concurren circunstancias que hacen indispensable que la Administracion depure los hechos para poder dar cuenta á los tribunales de dónde puede haber tenido lugar la sustracion. Esté seguro S. S. de que siempre que resulte á primera vista que la sustraccion ha podido tener lugar mientras el pliego ha estado en poder de los funcionarios de correos, la primera disposicion de la Direccion general es mandar reintegrar al interesado, sin perjuicio de continuar el expediente, bien para entregar á los culpables á los tribunales, bien para exigir responsabilidad administrativa, si el hecho no ha tomado caractéres de delito.

Bajo este punto de vista, el Gobierno no necesita tomar disposicion alguna; pero esto no obstante, yo tendré mucho gusto, si así lo desea S. S., en dictar las resoluciones convenientes.

La prueba de que en este servicio se hace todo lo que es preciso, es la proporcion insignificante en que están los reintegros que se han hecho con la cantidad verdaderamente fabulosa, para lo que aquí se creía al establecerse este servicio, de valores trasportados por el correo. Esa relacion es verdaderamente insignificante.

Por lo demás, cuando S. S. quiera datos sobre esto, y si los quiere ahora mismo tambien, puedo ofrecerlos á su consideracion; y como su pregunta no me parece que tenía otro alcance que el indicado, creo haberla dejado satisfecha.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la promesa que me ha hecho; mas respecto á que las disposiciones se cumplen con severidad, debo hacer una pequeña rectificacion. Es verdad que al anunciar á S. S. mi pregunta le hablaba de un caso concreto; pero repugnándome traer á la Cámara casos particulares, quise generalizarlo; y como S. S. asegura que se cumplen las disposiciones vigentes, le diré que el envío núm. 117 se hizo en Diciembre de 1885 á Santander, y esta es la hora en que el indivíduo que remitió los valores no ha sido indemnizado, á pesar de que se acreditó perfectamente que los billetes de Banco habian sido sustraidos, y de que cuando recibió la carta el interesado de Santander, vió que el pliego estaba abierto y los valores habian desaparecido, y la carta pesaba tres gramos más que cuando salió de Madrid, segun el talon que tengo en la mano. De manera que esta sustraccion que acusa el aumento de peso, no pudo verificarse sino en manos de la Administracion, y sin que intervinieran ni el remitente ni el que recibió el pliego.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Ahora ya tengo que felicitarme de haber contestado á la primera parte de la pregunta del Sr. Lastres con la precaucion con que lo he hecho. Yo creía que S. S. no precisaba el caso que habia dado orígen á su pregunta, porque, mejor enterado, habia renunciado á ello; y de aquí que aunque S. S. me habia anunciado que se trataba de un caso concreto, yo, que venía provisto de los datos necesarios para contestarle, no habia querido hacer uso de ellos.

Su señoría ha precisado el caso, y conviene para el buen nombre de la Administracion y para su prestigio que yo refiera al Congreso lo que aquí ha acontecido, y que demuestre al Sr. Lastres que ha partido de un error de hecho, que hubiera podido rectificar si hubiera visto el expediente que tengo en la mano, y que puede rectificar ahora mismo si gusta verlo. Su señoría parte del supuesto de que en el caso á que se ha referido (que por cierto no es el de la expedicion núm. 117, sino de la 116, y aunque esto importa poco, conviene hacer constar esta pequeña equivocacion que resulta del número del expediente); su señoría, digo, parte del supuesto de que al recibir el consignatario el pliego en Santander estuviera éste con señales de haber sido abierto, y esto es inexacto, segun consta del expediente que tengo aquí y de la declaracion del mismo consignatario. Lo que ha acontecido es que el consignatario se presentó en la Administracion de Santander á recoger la carta certificada en que iban los valores, y una vez que se hubo presentado, se le entregó la carta; firmó en la hoja correspondiente el *Recibí sin fractura*; se marchó de la Administracion con su carta, y á los veinte ó veinticinco minutos volvió diciendo que en la carta no habia valores, sino papeles blancos.

Como comprende el Sr. Lastres, varía mucho la cuestion, puesto que la responsabilidad de los funcionarios de correos en este servicio comienza desde el instante en que se hacen cargo de los pliegos, pero cesa en el acto en que hacen entrega al consignatario bajo recibo sin fractura. Por tanto, la responsabilidad de la Administracion y de los funcionarios de correos, para devolver los valores en el caso de que se trata, habia cesado en el acto de recibir el interesado el pliego y de haber firmado el recibo; pero la Administracion, á pesar de que por las disposiciones vigentes estaba completamente exenta de responsabilidad, dando crédito, en el órden moral, á la declaracion de ese interesado, y en atencion á que la carta habia permanecido algunas horas en la Administracion de Santander por no haberse presentado el consignatario á recogerla, sin duda por no recibir á tiempo el aviso, la Administracion, por solo esta pequeña omision, que pudo haber habido por parte de los empleados, ha resuelto lo que se podia resolver en este asunto: que en cuanto á la sustraccion de valores pasase el expediente al Juzgado de primera instancia para que aclarara si podian haber sido sustraidos en correos ó en poder del interesado que tuvo la carta veinte ó veinticinco minutos en su poder; y en cuanto al retraso en la entrega, por haberse retrasado el aviso, ha mandado instruir expediente gubernativo, á fin de que el empleado de correos que pueda haber incurrido en esa omision reciba su castigo.

Pero el Sr. Lastres comprende bien que habiéndose sacado la carta de la Administracion, dejando el recibo, la responsabilidad de la Administracion ha cesado, porque ¡dónde iríamos á parar si, con una suma tan fabulosa como la que por valores declarados se conduce por el correo todos los años, la Administracion no pudiera poner una línea divisoria, perfectamente perceptible, despues de la cual no considerara lícito venir á pedir indemnizacion! Sería imposible el servicio, ó sería ruinoso para el Tesoro público; porque, Sres. Diputados, tened en cuenta que solo en el año de 1885 se han conducido por el correo 184.665.635 pesetas en valores declarados, que han

producido para el Tesoro 140.311 pesetas. Pues bien; en ese tiempo se han mandado satisfacer, y ha sido menester indemnizar por extravío 13.975 pesetas.

Me parece que estos datos demuestran que no se hace el servicio con mucho abandono, sino que, por el contrario, es este uno de los servicios que se ha planteado con fortuna; y tengo tanta mayor satisfaccion en decirlo, cuanto que no se refiere á una época en que la Direccion de correos haya estado á mi cuidado, y se ha podido aclimatar en este país en beneficio del comercio y reportar tantísimas ventajas de él. Repito que cuando es tan considerable la suma de valores que se conducen, si la Administracion no tuviera una línea perceptible detrás de la cual no pudiera exigirse su responsabilidad inmediata, sería imposible hacer el servicio.

Esto no se opone á que si de la causa que se está instruyendo resultara el dia de mañana que la sustraccion era cierta y que se habia hecho en manos de los empleados de correos, la justicia se aplique con todo rigor; pero es necesario que hagamos constar la línea divisoria que hay para que la Administracion haga el reintegro desde luego ó lo haga despues de haber una sentencia ejecutoria. El Sr. Lastres comprenderá la diferencia que hay entre estas dos cosas, y supongo que ya rectificará su juicio con conocimiento de lo acontecido en la expedicion núm. 116, que por fortuna no es más que de 800 pesetas, y no vale la importancia que le estamos dando; es verdad que la importancia se refiere al servicio en general, y yo por esto no motejo al Sr. Lastres, sino que celebro esta ocasion para haber examinado dicho expediente.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion me habrá hecho la justicia de creer que conozco el límite de la responsabilidad de la Administracion en este caso concreto, y que tan pronto como los valores salen del correo, la Administracion cesa de tener responsabilidad. Pero como se me hacen cargos por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion de estar mal informado, diré á S. S. que examine el expediente, y verá que la carta que á su salida tenía 20 gramos, llegó á Santander pesando 23. Eso está comprobado en la Administracion de correos, y acredita que no era el mismo contenido que el que salió de Madrid.

Además, hay otro antecedente que me importa mucho consignar, porque tambien afecta al buen servicio de la Administracion, especialmente en lo relativo al envío de valores, y voy á consignarlo, con la vénia del Sr. Presidente.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: importa mucho fijar la manera cómo yo entiendo la responsabilidad de la Administracion, y no puedo consentir el peso de acusacion tan injusta, cuando tengo obligacion de conocer un poco el derecho.

Es verdad que la Administracion cesa de ser responsable cuando entrega el pliego; pero sobre esto, tengo tambien que denunciar el abuso que comete la Administracion, y consiste en obligar al interesado á firmar en el libro correspondiente antes de entregarle el pliego. Su señoría sabe que al consignatario se exhibe un libro y se le hace que firme antes de entregarle nada.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es que S. S. hace con este motivo una nueva pregunta? En ese caso tiene S. S. la palabra para hacerla.

El Sr. **LASTRES**: Es en efecto una nueva pregunta, Sr. Presidente, provocada por la contestacion que me ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y doy las gracias á S. S. por su benevolencia.

Debe saber el Sr. Ministro de la Gobernacion que el procedimiento que sigue la Administracion de correos es defectuoso, porque cuando llegan los pliegos con valores se avisa al interesado, que acude á la oficina, y antes de entregarle la carta se le hace firmar el recibí en el libro donde el interesado tiene que poner: «Recibí el pliego sin fractura;» y por tanto, si el consignatario ha puesto ya en el libro su firma, diciendo que el pliego estaba sin fractura... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues que no firme.) No se lo consienten los funcionarios. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿No se lo han de consentir?) Aseguro que no consienten los funcionarios que se tome el pliego si no se firma antes, y por consiguiente esa responsabilidad que contrae el consignatario (que ha puesto el recibí antes de que se le entregue el pliego), no debe servir de fundamento para exculpar á la Administracion. Ruego, por tanto, al Sr. Ministro, me diga si está dispuesto á dar las órdenes oportunas para que en lo sucesivo no continúe la viciosa costumbre que he denunciado, sino que se afirme despues de examinado el pliego. Esta es la nueva pregunta y ruego que hago á S. S., porque deseo saber la opinion del Gobierno sobre el asunto para que lo sepan los particulares y los funcionarios de correos que intervienen en el envío de valores declarados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): El dato nuevo que ha aducido S. S. yo no lo pongo en duda; porque yo no tengo necesidad, para sostener la exactitud de las apreciaciones que he hecho contestando al Sr. Lastres, de exigirle prueba concreta sobre cada uno de los hechos á que se ha referido S. S.

El dato que S. S. aduce de que el pliego llegó á Santander con peso distinto, me parece un dato perfectamente apreciable para el Juzgado que está entendiendo en la causa, y no dudo que lo tendrá en cuenta; pero una vez que este consignatario recibió el pliego y firmó el «recibí sin fractura,» no hay caso respecto de la cuestion que el Sr. Lastres promovió con su pregunta, que es: si la Administracion está obligada á reintegrar, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte.

No confundamos la cuestion: el interesado salió de la Administracion con el pliego, despues de haber firmado el «Recibí sin fractura,» y volvió á los veinte minutos. Yo quiero suponer, porque considero que se trata de una persona honrada, que en esos veinte minutos no ocurrió nada al pliego; pero el hecho es que la verdad legal consiste en que el interesado recibió el pliego, habiendo firmado que lo recibió sin fractura; de consiguiente, cesa la responsabilidad de la Administracion. ¿Es que despues se descubrió el abuso que entonces pasó desapercibido para el consignatario? Pues cuando una sentencia ejecutoria declare que hubo abuso, nosotros estaremos á lo que esa sentencia declare.

Pero dice el Sr. Lastres: «es que se comete el abu-

so de hacer firmar al consignatario antes de que se le entregue el pliego.» Yo supongo que en esto habrá variedad de costumbres y de procedimientos, y que que en unas ocasiones firmará el interesado el recibí antes de recibir el pliego, y en otras firmará despues de haberlo reconocido por sus formas exteriores, que es lo único que puede reconocer por el pronto. Pero sea de esto lo que quiera, el Sr. Lastres comprende que los interesados, al recibir valores declarados, sobre todo si son dependientes de casas de comercio y tienen responsabilidad con esas casas, han de tener buen cuidado si han firmado en el libro el «Recibí sin fractura,» y observan antes de separarse de la oficina que el pliego tiene señales de haber sido abierto, han de tener buen cuidado, repito, de exigir que el pliego se quede allí y se les deje tachar la firma.

Todo lo que en esto puede hacer la Administracion para evitar estos casos, es tener á la vista en un cartel la instruccion sobre valores declarados, que además de estar publicada en la *Gaceta* es muy conocida de todo el mundo, porque hasta en las Guías de los agentes de negocios se suele insertar para que los que vayan á recoger los valores declarados la tengan presente y sepan los derechos y obligaciones que tienen. ¿Se quiere que la Administracion se ocupe de prever las torpezas de los particulares? No puede ser esto. Basta con que allí sepan y tengan impreso lo que pueden y deben hacer. Lo hacen; reciben el pliego; no tachan su firma por no haber observado fractura; pues es imposible prever toda esta clase de cosas.

El Sr. Lastres sabe que no habrá más remedio sino atenerse á reglas generales y dejar que la Administracion marche, porque si no, sería un entorpecimiento eterno. Por consiguiente, todo lo que se puede hacer está hecho, que es que los particulares tengan á la vista las disposiciones de instruccion que pueden observar. El particular que firme sin haber examinado el pliego, ó sin haberlo examinado convenientemente, hace mal; pero si al fin lo hace, y despues de examinado ve que existe la fractura, en su derecho está tachando la firma y diciendo: «yo no recibo ese pliego; que se cumpla la instruccion; levántese acta del estado del pliego, y ábrase ante la autoridad competente, para que se vea que no contiene lo que la hoja de expedicion dice.» Todos estos casos están previstos en la instruccion, pero todos ellos tienen como primera base el que el interesado no reciba el pliego; porque si lo ha recibido y se lo ha llevado, no es posible que despues la Administracion responda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Prieta tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: Me levanto á usar de la palabra sencillamente para presentar una exposicion que á las Córtes elevan el Ayuntamiento y vecinos de Montenegro de Cameros, pueblo importante de la provincia de Soria y del distrito que tengo la honra de representar, en la cual, apoyándose en razones de conveniencia y de justicia, piden que se les conceda que á expensas del Estado se construya un pequeño trozo de camino que les ponga en comunicacion con el resto de la Península.

Los habitantes de este pueblo se hallan en un aislamiento tal, que no hay palabras bastantes para determinarle con toda exactitud. Están completamente incomunicados con la capital de la provincia, de la cual les separa una barrera infranqueable de cerros y montañas, casi siempre nevadas, y algunos vecinos que han hecho viajes á la India aseguran, y todos están conformes en esta aseveracion, en que es más fácil hacer un viaje larguísimo por América y por la India que el pequeño viaje á la capital de la provincia.

Se trata de un pueblo morigerado y tranquilo; sus habitantes son laboriosos, económicos y hombres de órden; su administracion municipal es un modelo en su género; ha dotado el pueblo de dos escuelas, que se hallan á la altura de las mejores, y cuentan con todos los adelantos modernos; sus maestros de instruccion primaria están dotados con la mayor largueza; y en vista de todas estas razones, yo espero que el Congreso no podrá ménos de acceder á esta justísima peticion.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La exposicion á que se refiere S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Para dirigir un ruego al Gobierno de S. M.

Los que somos aficionados á estudiar los presupuestos, desearíamos tener á la vista, cuando la Comision presente su dictámen, los expedientes de suplementos de créditos y créditos extraordinarios que se hayan cocedido durante el último ejercicio. Estos deben presentarse, con arreglo á la ley de contabilidad, dentro del mes siguiente á abrirse las Córtes; pero yo por eso dirijo el ruego de que estén aquí, si fuese posible, cuando la Comision presente dictámen sobre el presupuesto próximo.

Y á la vez me permito suplicar al Gobierno que nos mande, ya que no los expedientes originales, una nota por Ministerios de todas las trasferencias de crédito que se han hecho dentro de los presupuestos de 85-86 hasta la fecha de la presentacion, con objeto de poder juzgar cuáles son las cantidades que se han gastado en el mismo concepto para que han sido votadas, y á cuáles se les ha dado distinta aplicacion dentro del terreno legal, para lo cual está autorizado el Gobierno, ó haciendo trasferencias dentro de un mismo capítulo, pero á distintos artículos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, que es á quien toca satisfacer los deseos del Sr. Bushell, el ruego que S. S. acaba de hacer; y como por fortuna la contabilidad se lleva con bastante regularidad, creo que ha de ser facilísimo satisfacer á S. S.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Para dar las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por la respuesta que se ha servido darme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Aprovecho la presencia del señor Presidente del Consejo de Ministros para hacerle una pregunta, ó mejor dicho, para dirigirle una excitacion.

En los últimos meses de la legislatura anterior, pregunté repetidas veces al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo era entonces el Sr. Cánovas, si tenía el propósito de poner término al estado verdaderamente anormal de los negocios contencioso-administrativos, mediante la traida al Parlamento de un proyecto de ley que organizase toda la parte relativa á lo contencioso-administrativo. El Sr. Cánovas tuvo la bondad de contestar á aquella excitacion mia; y para satisfacerla, se encontró dispuesto, mediante transacciones, á producir aquí un proyecto de ley que diese este resultado satisfactorio; pero los acontecimientos se echaron encima, y aun cuando estábamos dispuestos á apoyarle con las reservas consiguientes á los que no opinamos ó no tenemos el concepto de lo contencioso-administrativo que tienen los partidos conservadores en nuestra Patria, no pudo llegarse á ningun resultado. El hecho es que cuando estábamos todos dispuestos, vino la terminacion de aquellos debates parlamentarios y la conclusion de la vida legal de la Cámara. Ahora nos encontramos al principio de una nueva situacion. Los negocios en el Consejo de Estado revisten un carácter de gravedad cada vez más alarmante.

Por la importancia creciente que van teniendo todos estos negocios, en los cuales entra por parte muy principal el Estado, por el desarrollo general de la riqueza en nuestra Patria, por el contacto que tienen los círculos y centros de administracion con cuantiosos intereses, el hecho es que todos los hombres de negocios, todos los abogados, todos los que de cualquiera manera tienen que ocuparse de estos asuntos, saben muy bien que reviste hoy un estado tan grave de paralizacion y de confusion todo cuanto hay en aquel centro, á pesar del celo de los señores consejeros y de la inteligencia notoria de aquellos funcionarios, que es necesario poner un correctivo.

Hoy tengo por cierto que no hay demanda contencioso-administrativa que se formule en el Consejo de Estado, que á pesar del buen deseo de los consejeros y de aquellos funcionarios, pueda resolverse antes de seis ó siete años, de lo cual resulta un estado de paralizacion de los negocios, que reclama el remedio, ya urgentísimo, de traer aquí un proyecto de ley que termine este estado de cosas.

Hemos de buscar procedimientos eficaces, y lo más eficaz en este género de asuntos es que la iniciativa parta del Gobierno. Si el Gobierno tiene este propósito, yo tendré á mi vez mucho gusto en ayudarle; y creo que la cuestion es de tal delicadeza y de tal gravedad, que reservándome todas mis opiniones, yo adelanto el mismo ofrecimiento que hice al Sr. Cánovas de no poner ningun obstáculo ni hacer una oposicion doctrinal en este punto, deseando ante todo que venga un término natural á este asunto.

Y aquí viene el ruego. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y los dignos señores que ocupan el banco azul y que tienen antecedentes perfectamente determinados en este órden de ideas, ¿se encuentran dispuestos á traer con urgencia, con la verdadera urgencia que el caso requiere, un proyecto de ley de organizacion de lo contencioso-administrativo, con el fin de que aquellos negocios tengan una forma racional, natural y propicia para que lleguemos á un buen resultado? ¿Se va á traer pronto? Y véase cómo mi ruego es una verdadera excitacion para que el Gobierno tome la iniciativa en este asunto, y todos, de comun acuerdo, podamos resolverle.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Creo que satisfaré cumplidamente á mi distinguido amigo particular el Sr. Labra, diciéndole, que no solo está dispuesto el Gobierno á traer este proyecto de ley, que con razon echa de ménos su señoría, sino que lo tiene ya redactado, y solo espera á que termine la contestacion al mensaje para presentarlo.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y me felicito grandemente de haber hecho esta excitacion, no solo porque se realizarán mis deseos, sino porque todos quedaremos contentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. El dia 13 del corriente el gobernador civil de la provincia de Oviedo delegó al juez municipal suplente de Luarca para que diera posesion al Ayuntamiento que estaba suspenso. Con este motivo se ha dado posesion á ese Ayuntamiento por una persona á quien el gobernador no podia delegar para ello. No sé si el Sr. Ministro estará enterado del hecho; pero como ha tenido lugar hace pocos dias, le será fácil enterarse; y si es cierto, espero que S. S. mande formar expediente contra quien haya lugar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Como el Sr. Montilla tuvo ayer la amabilidad de anunciarme que pensaba ocuparse de este asunto, pedí en el acto por telégrafo al gobernador de Oviedo relacion de lo acontecido para restablecer en parte el Ayuntamiento de Luarca, y me ha contestado diciendo que siendo extensa la relacion, me la mandaba por el correo en lugar de adelantármela por telégrafo; pero en mi deseo de complacer al Sr. Montilla, he enviado un segundo telegrama pidiendo que aunque la relacion sea larga, se me adelante por telégrafo. No he recibido aún contestacion, y por eso no puedo contestar á S. S. con datos; pero consultados los antecedentes que existen en el Ministerio, sospecho que lo acontecido es que, restablecido en parte el Ayuntamiento de Luarca ó algunos de los concejales, no han recibido el debido cumplimiento las órdenes del gobernador por el Ayuntamiento anterior, y el gobernador ha tenido necesidad de delegar su autoridad en alguna persona, que por lo que dice S. S., parece que es el juez municipal, á fin de que se lleve á cabo su acuerdo. No quiero adelantar, ni sobre los hechos, ni sobre las apreciaciones, ningun juicio; pero le ofrezco á su

señoría darle cuenta de lo que haya acontecido, y si se ha cometido alguna trasgresion de ley, tendrá el oportuno correctivo.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y espero que procurará enterarse de lo ocurrido con respecto á la reposicion de algunos concejales del Ayuntamiento de Luarca. Pero me basta lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion acaba de manifestar, para creer que se ha cometido un delito, porque incurren en responsabilidad los funcionarios que delegan su autoridad en aquellas personas que no están autorizadas para eso por la ley. El gobernador de Oviedo no pudo delegar en juez ninguno municipal, sino en funcionario de Real órden; si ha delegado su autoridad en el juez municipal de Luarca para que se cumplieran sus órdenes, ha empezado por cometer un delito; y espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion cumplirá lo que acaba de prometer, castigando las trasgresiones de la ley que se hubieren verificado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Es inútil que entablemos un debate el Sr. Montilla y yo sobre la conducta del gobernador de Oviedo, sin conocer los hechos; pero me parece de todos modos exagerada la calificacion de delito que S. S. atribuye al hecho de haber delegado el gobernador de Oviedo en un juez municipal su autoridad, aunque este juez sea suplente; porque puede estar en funciones de propietario, y hasta de juez de instruccion. Su señoría sabe que esto puede acontecer, y acontece con frecuencia; y por consiguiente, no estamos en el caso de adelantar un juicio, llamando delito á esa delegacion. Dejemos las cosas así, que cuando S. S. y yo conozcamos los hechos, podremos apreciarlos cada uno desde su punto de vista.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: No es con objeto de adelantar el debate, sino únicamente para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que los gobernadores no pueden en ninguna ocasion delegar su autoridad, ni en los jueces municipales, ni en los jueces de instruccion, ni en los jueces suplentes, porque no hay ninguna ley que esto autorice.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. Secretario Sanchez Arjona dió lectura al documento siguiente:

«TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.—Elegidos en la sesion de ayer los Sres. Diputados que han de componer el Tribunal de Actas graves, la Mesa ha procedido á cumplir con lo dispuesto en el art. 5.° del título adicional del Reglamento, y en su virtud, conforme al acuerdo del Congreso, fecha 21 de Julio de 1879, de que los empates se resuelvan en favor de la mayor antigüedad en el cargo de Diputado, y conforme tambien á lo preceptuado en el art. 6.° del expresado título adicional, la composicion de dicho Tribunal para la presente legislatura será la siguiente:

Vocales.

Sres. Sanz Rioboó.
Merelles.
Perez (D. Vicente).
Crespo Quintana.
Balaguer.
Ramos Calderon.
Delgado (D. Justo).
Aranda.
Orense.

Suplentes.

Sres. Gavin.
Dávila.
Pons.
Isasa.
Montalvo.
Duque de Almodóvar.
Nuñez de Velasco.
Dominguez (D. Lorenzo).
Marqués de Rio-Florido.
Los Arcos.
Portuondo.
Sanchez Bedoya.
Quintana (D. Alberto).
Serrano Alcázar.
Becerra.»

Este acuerdo de la Mesa fué aprobado sin discusion alguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las seis, que se reanudará para proceder á la lectura de dictámenes de la Comision de actas.»

Eran las tres y media.

Continuando la sesion á las seis, se acordó pasar al Tribunal de actas graves la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Corcubion, provincia de la Coruña, á fin de que, en su dia, se sirvan pasarla al Tribunal de actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886. El secretario accidental, Antonio Barroso y Castillo.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision general de presupuestos habia elegido presidente al Sr. Lopez Puigcerver, vicepresidente al Sr. Eguilior, secretario al Sr. Fabra (D. Gil María) y vicesecretario al Sr. Rosell.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y la de la Familia Real, habia elegido presidente al Sr. Leon y Castillo y secretario al Sr. Nieto (D. Emilio).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Játiva, provincia de Valencia; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Cirilo Amorós y Pastor, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Molleda.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Barroso y Castillo.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona; y si bien contiene protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. José Ramoneda y Monés, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Batanero.=Miguel Muruve.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Gumersindo de Azcárate.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.=Antonio Molleda.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Barroso y Castillo.

Resultando que D. Alberto Ortiz, Diputado á Córtes por el distrito de Matanzas y elector del mismo, ha acudido al Congreso reclamando contra la aptitud legal del Diputado electo D. Enrique Crespo y Viciedo, y solicitando, en virtud de lo dispuesto en el art. 120 de la ley electoral, se le señale un plazo para la presentacion de su credencial;

Considerando que el citado art. 120 faculta al Congreso para fijar un término dentro del cual deban presentar sus credenciales los Diputados electos, si media la reclamacion que en este caso ha hecho el Sr. D. Alberto Ortiz,

La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva señalar al Sr. D. Enrique Crespo y Viciedo el plazo de tres meses para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Matanzas, empezando á contarse dicho plazo desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se acuerde.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Miguel Muruve.=Antonio Batanero.=Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Cipriano Garijo.=Nicolás Aravaca.=Gumersindo de Azcárate. Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Antonio Barroso y Castillo.

La Comision de actas, en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento del Congreso, ha procedido á examinar la validez y á hacer el cómputo de los votos obtenidos en la última eleccion general y en diversos distritos por el Sr. D. Francisco Pí y Margall, que ha solicitado, ejercitando el derecho que le corresponde por el art. 115 de la ley electoral vigente, su admision como Diputado por votacion acumulada; y resultando del escrutinio de los votos comprendidos en todas las actas que han sido ya aprobadas definitivamente por el Congreso, excepcion hecha, segun previene la ley, de las de aquellos distritos á los cuales corresponde elegir tres ó más Diputados, que el señor Pí y Margall ha obtenido un número de votos en minoría, que acumulados dan un total de 19.605, sin que contra la validez de los mismos se haya presentado protesta ni reclamacion alguna, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la computacion que se acompaña de los votos acumulados, segun el resultado de dichas actas, y admitir y proclamar Diputado al Sr. D. Francisco Pí y Margall, que así lo ha solicitado y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Miguel Muruve.=Eduardo Garrido Estrada.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Batanero.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.

Estado de los votos obtenidos por D. Francisco Pí y Margall.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	Votos.
Alava	Amurrio	6
	Vitoria	3
Albacete	Albacete	136
	Alcaraz	63
	Almansa	102
	Casa-Ibañez	245
	Hellin	362
Alicante	Dénia	20
	Dolores	4
	Orihuela	49
	Pego	34
	Villajoyosa	1
Almería	Berja	2
	Purchena	320
	Velez-Rubio	125
Avila	Arenas de San Pedro	102
	Arévalo	16
	Avila	2
	Piedrahita	108
Badajoz	Castuera	46
	Almendralejo	123
	Villanueva de la Serena	14
	Llerena	254
	Mérida	136
Baleares	Ibiza	27
Barcelona	Mataró	27
	Vich	1
	Castelltersol	28
	Granollers	223
	Tarrasa	354
	Villafranca del Panadés	114
	Villanueva y Geltrú	325

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	Votos.
Búrgos	Aranda	100
	Miranda	12
	Villarcayo	3
Cáceres	Trujillo	57
	Cáceres	27
	Plasencia	24
	Coria	20
	Alcántara	9
Cádiz	Algeciras	52
	Medina-Sidonia	61
	Puerto de Santa María	9
Canarias	Guía	28
	Las Palmas	47
Castellon	Albocácer	4
	Castellon	122
	Lucena	58
	Morella	30
	Segorbe	141
	Vinaroz	336
Ciudad-Real	Almagro	14
	Villanueva de los Infantes	23
	Daimiel	284
Córdoba	Cabra	10
	Hinojosa	51
	Posadas	99
	Priego	4
Coruña	Ferrol	41
	Betanzos	94
	Muros	145
	Padron	26
	Santa María de Ordenes	61
	Santa Marta de Ortigueira	104
	Santiago	36
Cuenca	Cañete	159
	Cuenca	19
	Huete	5
	Motilla	90
	Tarancon	90
Gerona	Figueras	123
	Gerona	47
	Puigcerdá	3
	Olot	27
	La Bisbal	58
	Santa Coloma	93
	Torroella	2
	Vilademuls	49
Granada	Albuñol	200
	Baza	190
	Guadix	31
	Loja	118
	Motril	17
	Orgiva	24
Guadalajara	Brihuega	14
	Guadalajara	42
	Molina	34
	Pastrana	162
Guipúzcoa	Azpeitia	3
	Tolosa	4
	Zumaya	10
Huelva	Aracena	76
	Huelva	52
	La Palma	138
	Valverde	93
Huesca	Barbastro	162
	Benabarre	106
	Boltaña	10
	Fraga	286
	Jaca	34
	Sariñena	5
Jaen	Baeza	331
	Martos	1
	Cazorla	29
	La Carolina	136
	Ubeda	136
	Villacarrillo	94
Leon	Astorga	21
	La Bañeza	1
	La Vecilla	11
	Villafranca del Vierzo	13
	Ponferrada	24
	Sahagun	18
	Murias	7
Lérida	Balaguer	96
	Seo de Urgel	12
	Cervera	178
	Lérida	175
	Borjas	110
	Solsona	138
	Sort	173
	Tremp	212
Logroño	Torrecilla	56
	Logroño	273
	Arnedo	135
	Santo Domingo	58
Lugo	Becerreá	203
	Chantada	49
	Fonsagrada	338
	Mondoñedo	188
	Quiroga	106
	Rivadeo	41
	Vivero	396
Madrid	Alcalá	34
	Chinchon	18
	Getafe	12
	Torrelaguna	1
	Navalcarnero	47
Málaga	Antequera	41
	Ronda	116
	Archidona	106
	Coin	233
	Gaucin	10
	Torrox	74
Múrcia	Cieza	126
	Lorca	168
	Mula	98
	Yecla	120
Navarra	Aoiz	2
	Estella	3
	Tafalla	87
	Tudela	18

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	Votos.
Orense	Carballino	63
	Celanova	12
	Valdeorras	33
	Orense	67
	Rivadavia	92
	Trives	314
	Berin	102
Oviedo	Avilés	58
	Belmonte	116
	Cangas de Tineo	182
	Castropol	3
	Gijon	62
	Infiesto	90
	Llanes	45
	Právia	100
	Villaviciosa	75
Palencia	Astudillo	26
	Carrion	85
	Palencia	1
	Saldaña	16
Pontevedra	Caldas	364
	Cambados	28
	Cañiza	510
	Tuy	1
	Pontevedra	112
	Estrada	198
	Puentecaldelas	158
	Vigo	15
	Puenteareas	34
Salamanca	Béjar	23
	Ciudad-Rodrigo	2
	Ledesma	93
	Peñaranda	34
	Salamanca	149
	Vitigudino	109
Santander	Laredo	16
Segovia	Riaza	15
	Segovia	28
Sevilla	Carmona	49
	Ecija	28
	Cazalla	11
	Estepa	67
	Marchena	60
	Utrera	24
	Sanlúcar la Mayor	31
Soria	Agreda	89
	Almazán	32
	Soria	85
Tarragona	Gandesa	68
	Roquetas	124
	Tortosa	84
	Valls	46
	Vendrell	20

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	Votos.
Teruel	Teruel	3
	Alcañiz	5
	Albarracin	2
	Mora	6
	Valderrobres	8
Toledo	Illescas	89
	Ocaña	84
	Orgaz	65
	Puente del Arzobispo	24
	Quintanar	56
	Talavera	101
	Toledo	60
Valencia	Albaida	24
	Alcira	140
	Chelva	8
	Chiva	88
	Enguera	71
	Gandía	45
	Liria	49
	Requena	318
	Torrente	89
Valladolid	La Nava	121
	Medina del Campo	81
	Villalon	18
Vizcaya	Bilbao	75
	Durango	3
	Guernica	27
	Marquina	25
Zamora	Puebla de Sanabria	38
	Villalpando	6
	Zamora	31
	Benavente	1
	Toro	13
Zaragoza	Almunia	77
	Belchite	16
	Calatayud	234
	Caspe	46
	Daroca	7
	Egea	72
	Tarazona	8
	Total de votos	19.605

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Barroso y Castillo, secretario accidental.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Orden del dia para mañana: los dictámenes de la Comision de actas que se acaban de leer.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 17 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Ábrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Asimismo se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas, una del Sr. Castel y otra del Sr. Montoro, al proyecto de contestacion al mensaje de la Corona.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Marina, y da lectura de dos proyectos de ley, fijando por el primero las fuerzas navales para el año económico de 1886-87, y el segundo sobre organizacion de fuerzas navales.=Pasan á las Secciones para nombramiento de Comision.=Jura y toma asiento el Sr. Mompeon.=El Sr. Villalba Hervás pregunta al señor Ministro de la Gobernacion si hace suyo el acto del gobernador interino de Madrid, dirigiendo un volante al director del periódico *El Progreso*, preguntándole quién es el autor de un artículo que apareció hace dos dias en dicho periódico con el lema de «Lo de la Huerta de Osuna.»=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Suarez Inclán ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer á la Cámara todos los antecedentes relativos á los actos de desobediencia al gobernador de Oviedo, que realizó el presidente del Ayuntamiento de Valdés D. José Fernandez, actos que dieron lugar á que fuera procesado, juntamente con el Ayuntamiento; y ruega además al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva reclamar de la Audiencia de Tineo una noticia del estado en que se hallan las causas incoadas contra el juez de instruccion del partido de Luarca.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, ofreciendo remitir los antecedentes reclamados.=El Sr. Suarez Inclán da las gracias.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Suarez Inclán.=El Sr. Conde de Revillagigedo pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion qué reformas se acaban de hacer en las oficinas telegráficas de Gijon, que han producido allí cierta alarma.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Conde de Revillagigedo da las gracias.=Dáse cuenta de una proposicion de ley del Sr. Gorostidi, declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.=Apoyada por su autor, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Monares, incluyendo en el plan de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Mores á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban los relativos á los distritos de Játiva y San Feliú de Llobregat, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Amorós y Ramoneda.=Tambien se lee y aprueba el dictámen concediendo un plazo de tres meses para presentar su credencial á Don Enrique Crespo y Viciedo, Diputado electo por Matanzas.=Asimismo se aprueba el dictámen proponiendo la admision del Sr. Pí y Margall como Diputado por votacion acumulada; en su virtud, es admitido y proclamado Diputado dicho señor.=Se suspende la sesion para continuarla á las cinco y media.=Eran las cuatro ménos cuarto.=Continúa á las seis y cuarenta minutos.=El Congreso queda enterado de haberse constituido el Tribunal de Actas graves, nombrando Presidente al Sr. Balaguer, Vicepresidente

al Sr. Ramos Calderon, y Secretarios á los Sres. Delgado y Perez.=Se leen y quedan sobre la mesa los dictámenes de la Comision de actas relativos á la de Campillo, con voto particular; Arenys de Mar, Monforte y Hoyos.=Jura y toma asiento el Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que se han leido, y el dictámen de contestacion al mensaje de la Corona.=Se levanta la sesion á las seis y cincuenta minutos.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Castel y Montoro al proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 32, que es el de esta sesion.*)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Marina y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Córtes el proyecto de ley de fuerzas navales, que comprende las necesarias para la Península, islas de Cuba y Puerto-Rico y archipiélago filipino, para el año económico de 1886 á 1887.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Marina, José María de Beranger.=Es copia.=José María de Beranger.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Acto seguido leyó dicho Sr. Ministro el Real decreto siguiente y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Córtes el unido proyecto de ley de fuerzas navales.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de Marina, José María de Beranger.=Es copia.=José María de Beranger.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Mompeon, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: He pedido la palabra para dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Es el caso, que en el dia de ayer ha recibido el director del periódico *El Progreso* un volante á que, con la vénia del Sr. Presidente, voy á dar lectura; dice así:

«*Delegacion de vigilancia.*—Señor director del periódico *El Progreso*: Para cumplimentar una órden superior, se dignará Vd. manifestarme por escrito quién sea el autor del artículo que con el lema de «Lo de la huerta de Osuna» se ha publicado en el núm. 1852 de su apreciable periódico *El Progreso*, correspondiente al dia 14 del actual, ó lo que estime oportuno sobre este particular, devolviendo este volante, firmando el enterado. Madrid 16 de Junio de 1886.=El delegado, E. Lopez Palacios.»

Entiendo yo que este volante encierra algo, no solo depresivo para la dignidad del periodismo, sino abiertamente contrario á las disposiciones legales; porque, ó los escritos que se publican en los periódicos revisten caractéres de delincuencia, ó no; si revisten caractéres de delincuencia, allá los tribunales de justicia tratarán de inquirir la realidad del delito y quién haya sido su autor; y si no revisten tales caractéres, no hay autoridad ni funcionario ninguno...

El Sr. **PRESIDENTE**: Haga S. S. la pregunta.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Deseaba motivarla, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando se fundan así las preguntas, se llaman interpelaciones.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Tendré presente para otra vez la indicacion de S. S., excusándome hoy mi inexperiencia parlamentaria.

Pues decia que el acto que nos ocupa, que estimo por todo extremo irregular, me obliga á dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion las siguientes preguntas:

¿Hace suyo S. S. el acto de este funcionario, considerándolo como la interpretacion auténtica del sentido del Gobierno en este punto? ¿Está resuelto su señoría, por el contrario, á hacer entender á esa autoridad ó funcionario, que su conducta se separa no solo de la ley, sino tambien del pensamiento del Gobierno? Tales son las preguntas que tengo la honra de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Con efecto, como ha indicado el Sr. Presidente al interrumpir al Sr. Villalba Hervás, la pregunta del Sr. Diputado tiene más de interpelacion que de pregunta; pero el Gobierno está dispuesto á responder á ella como pregunta y como interpelacion.

El Gobierno no tiene inconveniente, á pesar de que no sabe de quién es esa órden, y solo por la impresion que le ha hecho la lectura de ese volante por el señor Villalba Hervás; el Gobierno no tiene inconveniente en hacer suyo el acto, porque le parece perfectamente sencillo, y que no tiene nada de particular. Es sabido de todo el mundo que para esclarecer el comportamiento de los guardias civiles que prestaban el servicio de su instituto en la carretera de la Coruña, hace cuatro dias se está instruyendo, á la par de la sumaria que se sigue en la Capitanía general, un expediente gubernativo de órden del gobernador civil de

la provincia, en cumplimiento de lo que prescribe el reglamento de la Guardia civil.

El encargado de la instruccion de ese expediente supongo yo (voy á contestar al Sr. Villalba Hervás en hipótesis, por lo mismo que me parece que no tiene el hecho la importancia que S. S. le da); el encargado de instruir ese expediente gubernativo ha leido en un periódico un artículo en que se hace referencia á ese hecho como de ciencia propia. ¿Y qué tiene de particular ni qué hay aquí de depresivo para el periódico ni para ningun ciudadano, estando todos obligados en casos de esta especie á auxiliar á la autoridad en el esclarecimiento de la verdad; qué tiene de particular, repito, que la autoridad encargada de instruir ese expediente gubernativo haya preguntado al director del periódico, añadiéndole: dígame V. S., si es posible, quién es el autor de ese artículo, ó lo que tenga por conveniente sobre el particular; qué tiene de extraño que haya apelado al patriotismo de esa persona, para que contribuya á la accion de la autoridad, á fin de buscar el esclarecimiento de un hecho de que se preocupa la opinion pública? ¿Hay algo en esto de depresivo para el periódico? ¿Es que no quiere decir el director del periódico quién es el autor del artículo? Pues no lo dice, puesto que el volante le dice que conteste lo que tenga por conveniente. Contesta que no tiene por conveniente decirlo; se atiene á la ley de imprenta; y como no hay en el artículo nada que perseguir, ni ese volante tiene por objeto perseguir al artículo, ni al autor del artículo, sino puramente buscar luz para el esclarecimiento de los hechos, el director de ese periódico consulta con su conciencia, consulta con su conveniencia, y conteste ó no conteste, no ha sufrido ninguna vejacion porque un agente de la autoridad le haya hecho una pregunta, y una pregunta que tiene por objeto esclarecer un hecho que está siendo objeto de un expediente, á la vez que está siendo objeto de la opinion pública. Por consiguiente, como yo no encuentro en ese volante ningun abuso de autoridad, ningun atropello de los derechos del ciudadano, ninguna vejacion para la prensa, ningun menosprecio, nada de lo que el Sr. Villalba cree encontrar, el Gobierno, sin tener conocimiento del hecho, porque yo no lo tengo oficial, pero dando á las palabras de S. S. todo el valor que merecen, le contesta desde luego que no encontrando nada de particular en eso, no tiene inconveniente en hacer suyo ese volante.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Para decir sencillamente que yo no tenía entendido que los tribunales de justicia procediesen á la averiguacion de los hechos por medios como el de que se trata, ni que sean los empleados de vigilancia los que deban practicar, ni mucho ménos en semejante forma, las diligencias que han de ir al sumario. Yo creía que los tribunales llamaban á declarar, citándolas en forma, á las personas que podian ilustrar cualquier asunto de los sometidos á su competencia, pero tampoco por medio de volantes. Además, segun mis noticias particulares, el volante en cuestion emana del gobernador interino de la provincia de Madrid, quien no parece instruya ningun sumario. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Instruye un expediente gubernativo; ya se lo he dicho á S. S.—*Un Sr. Diputado*: No le llama á declarar.) En efecto, no le llama á declarar; á eso no le obliga el volante, y entiendo además que á nada. Por eso el director del periódico se ha negado con sobra de razon á decir quién es el autor del artículo, y por tanto, quien ha quedado en una situacion desairadísima es la autoridad, porque ha ordenado lo que se estaba en el perfecto derecho de negarle. ¿Deja esto duda? ¿Es que esto no importa nada? Importa mucho al prestigio de la autoridad y al órden de los procedimientos.

Yo, que tengo del Sr. Ministro de la Gobernacion una opinion muy ventajosa, tanto por su ilustracion como por su rectitud, yo me he visto desagradablemente sorprendido al oirle traer la cuestion al resbaladizo terreno en que la ha colocado, puesto que para S. S. la regularidad en el órden de proceder no tiene importancia. No tengo nada más que añadir; y solo lamento que las autoridades, en casos de esta naturaleza, se coloquen en la tristísima evidencia en que se ha puesto en esta ocasion aquella de quien tratamos, puesto que ha dado lugar á que un ciudadano le diga, con plena justicia, que no tiene por conveniente hacer lo que le manda. Y yo entiendo que la autoridad, de cualquier órden que sea, no debe colocarse jamás en una situacion tan poco airosa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Tengo que rectificar dos conceptos importantes que ha emitido el Sr. Villalba Hervás.

En primer lugar, no hay aquí ningun procedimiento criminal. Ya he dicho antes á S. S. que se trataba pura y simplemente de un expediente gubernativo que se instruye por quien era jefe de los guardias civiles en aquel momento para depurar cuál fué su comportamiento; y en la necesidad de hacer luz sobre ese suceso, y como quiera que la autoridad se ha encontrado con que álguien habla, y con cierta seguridad, del hecho, ha creido conveniente tratar de inquirir si le constaba de ciencia propia y el grado de certeza que podia tener lo dicho en un periódico.

Esto lo ha hecho una autoridad gubernativa, instruyendo un expediente gubernativo, que no tiene todavía carácter criminal, ni mucho ménos, y en que el procedimiento no tiene la importancia que S. S. le da; y lo ha hecho sin exponerse á ningun desprestigio. La autoridad se hubiera expuesto á ser desprestigiada si hubiera dado una órden terminante que un ciudadano cualquiera no hubiera querido obedecer, en uso de su derecho, y la autoridad hubiera tenido que desistir de su órden. Pero si aquí no se da órden; si aquí lo que se hace es más bien una invitacion, un ruego; si aquí se dirige una pregunta al director del periódico para que diga lo que tenga por conveniente, como, con efecto, ha dicho lo que ha tenido á bien, contestando, segun ha dicho S. S., que no quiere decir quién es el autor del artículo; si esto es lo que ha ocurrido, la autoridad no está desprestigiada, ni el prestigio de la autoridad estriba en tan poco, puesto que ese volante, si algo puede demostrar, demuestra una cosa que levanta el prestigio de esa misma autoridad, cual es una altísima consideracion hácia la prensa, y que en lugar de proceder en otros términos, que, con efecto, podian haber sido más enérgicos, el gobernador interino de la provincia de Madrid ha invitado á una Redaccion de un perió-

dico honrado para que contribuya á la ilustracion de un hecho, á que se haga la luz sobre un asunto que ha preocupado á la opinion pública.

Me parece á mí que en esto no hay nada depresivo para el periódico, ni nada que desprestigie á la autoridad, porque ésta no ha dado ningun paso que redunde en su desprestigio.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: No creo yo que la personalidad del autor del artículo tuviera una gran importancia para el esclarecimiento de los hechos en el expediente gubernativo de que habla su señoría. Los hechos serán ó no ciertos, independientemente, en absoluto, de esa propia personalidad. Además, no debe olvidarse, y esto me obliga á hacer nuevamente uso de la palabra, que segun la ley, la representacion de todo periódico ante las autoridades reside en el director, sin que aquellas tengan que ocuparse para nada de quiénes sean ó puedan ser los autores de los escritos, ni les asista derecho jamás para inquirirlo; que el director, conforme á la ley, es el llamado á responder de cuanto el periódico diga, y solo cuando se trata de perseguir un delito es cuando se va á buscar al autor responsable de él. De suerte, que el propósito de averiguar de cierto modo quién fuera el autor del artículo de que se trata, ni se ajusta á la ley, ni responde á las buenas intenciones y sencillos deseos de que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha hablado, los cuales no me propongo examinar.

Doy muchas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la amplitud con que se ha servido contestar á mis preguntas, y sin añadir por ahora nada más, me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Nada más que para decir al Sr. Villalba, que de lo mismo que ha leido, se deduce que á quien se ha dirigido la autoridad ha sido al director del periódico.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Para que dijera quién era el autor, pero no para que esclareciese los hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: He pedido la palabra con el objeto de rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva traer á la Cámara todos los antecedentes relativos á los actos repetidos de desobediencia á la autoridad del gobernador civil de la provincia de Oviedo, que realizó el presidente del Ayuntamiento de Valdés D. José Fernandez Trío. Hasta la sedicion armada llegaron los actos de desobediencia, dando lugar á que fuera procesado dicho alcalde, juntamente con el Ayuntamiento que presidia, y á que el gobernador civil de Oviedo se viera precisado á delegar sus funciones en el juez municipal de Valdés para que diera posesion á los concejales nuevamente nombrados, cumpliendo así de una manera clara y terminante lo que prescribe la segunda parte del artículo 199 de la ley municipal.

Y ya que estoy de pié, con la vénia del Sr. Presidente voy tambien á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y suplico á la Mesa se sirva trasmitírsele al Sr. Ministro.

Mi ruego tiene por objeto que el Sr. Ministro se sirva reclamar de la Audiencia de Tineo, y enviar luego al Congreso, una noticia del estado en que se hallan las causas incoadas contra el juez de instruccion y de primera instancia del partido judicial de Luarca D. Santiago Neve y Gutierrez, para castigar los delitos cometidos por dicho funcionario en el acto de la designacion de interventores para Diputados á Córtes en que rechazó multitud de pliegos y actas notariales, presentados por los amigos de uno de los candidatos, y por las infracciones legales que despues llevó á efecto en el acto de procederse á la proclamacion de Diputados, negándose á computar los votos de cuatro secciones, para que de este modo apareciese como Diputado electo el candidato que merecia al parecer sus preferencias y simpatías.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Creo que contesté de antemano la pregunta del Sr. Suarez Inclán en el dia de ayer, al responder á otra que, aunque en sentido inverso, me dirigió el Sr. Montilla. Al Sr. Montilla le ofrecí pedir todos los antecedentes que obran en el Gobierno de Oviedo para unirlos á los que existen en el Ministerio, y ponerlos á su disposicion en el Congreso. Y por si el Sr. Montilla tenía prisa, dirijí un telegrama al gobernador, diciéndole que, sin perjuicio de remitirme los expedientes originales, me adelantara por el telégrafo lo que hubiera habido sobre el asunto. He recibido un telegrama demasiado sucinto que no contiene lo que yo creo que S. S. necesita; pero se me anuncia el envío de todos los demás documentos, y S. S. los tendrá á su disposicion, lo mismo que el señor Montilla, tan luego como lleguen al Ministerio.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que se ha servido darme.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El ruego del señor Suarez Inclán se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Conde de Revillagigedo.

El Sr. Conde de **REVILLAGIGEDO**: Desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviera decirme qué reformas se acaban de hacer en las oficinas telegráficas de Gijon, porque á consecuencia de ellas se ha alarmado la prensa, y hasta ha habido personas que pensaban dirigirse directamente al Sr. Ministro de la Gobernacion exponiendo sus quejas. Estas reformas pueden ser de tal importancia en una poblacion comercial, como lo es Gijon, que me he creido en el deber de hacérselo presente al Sr. Ministro, para que haga cesar esa zozobra producida por dichas reformas, que desearia saber cuáles son, para producir oportunamente nuestras quejas, ó anunciar en su caso una interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Me parece, aunque desconozco en detalle que se trate de hacer ninguna reforma en el servicio interior de las líneas telegráficas que tocan en Gijon, que esa alarma de la opinion, de que el señor Conde de Revillagigedo habla, debe ser completamente infundada; porque, aparte de que siempre me parece un poco gruesa la frase, yo comprendo que se alarme la opinion de una localidad cuando se trate de privarla de un servicio público de utilidad para el comercio y para los intereses locales; pero como no sé que se haya pensado en privar á Gijon del servicio permanente de telégrafos que hoy tiene, y que pueden utilizar todos sus habitantes á todas horas, sospecho que la alarma á que se refiere S. S., más que de la poblacion, podrá ser de algun empleado que, por virtud de algunas reformas en la organizacion del servicio, tenga necesidad de salir de una poblacion en la que le sería cómodo continuar.

Gijon ha sido centro, como S. S. sabe tambien, que ha tenido cierta importancia en el servicio telegráfico. Es posible que por darle una nueva forma, ó por el cambio de sistema, ó por cualquier otra causa, se varíe el servicio, no el servicio de la poblacion de Gijon, sino el de la estacion, y sospecho mucho, y ruego al Sr. Conde de Revillagigedo se entere de si la alarma está realmente fundada en peligros para aquel comercio, ó si la alarma alcanza solo á algun empleado que, por consecuencia de la reforma del servicio, tenga que salir de allí; en cuyo caso, el señor Conde de Revillagigedo me permitirá que yo no participe de la alarma, y continuando la direccion del ramo con el pensamiento, si es digno de ser aprobado, sin consideracion á esas alarmas individuales, apruebe la reforma. De lo que respondo á S. S. es de que si la reforma á que S. S. se refiere pudiera traducirse, en poco ó en mucho, en perjuicio para el vecindario ó para el comercio de Gijon, tendria buen cuidado de no aprobarla sin consultar los intereses de aquella localidad.

El Sr. Conde de **REVILLAGIGEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **REVILLAGIGEDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por sus explicaciones; pero debo hacerle saber que ha habido algunos concejales de aquel Ayuntamiento que se han ocupado de este asunto en alguna sesion, y crea su señoría que tiene verdadero interés este asunto para aquella localidad, como todo lo que se refiere á la variacion de los servicios de telégrafos y de todo género de comunicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gorostidi, declarando de interés general de segundo órden los puertos de Motrico y Deba, en la provincia de Guipúzcoa (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 28, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GOROSTIDI**: Señores Diputados, cuantas proposiciones se han leido en el Congreso iguales á la que tengo ahora la honra de apoyar desde que se promulgó la ley de 7 de Mayo de 1880, todas han sido tomadas en consideracion y traducidas inmediatamente en leyes del Reino, y espero que nosotros seguiremos la misma jurisprudencia, puesto que se trata de declarar de interés general de segundo órden los puertos de Deva y Motrico, en la provincia de Guipúzcoa, que son importantes, primero, para su comercio, y segundo para su marinería é industria pesquera.

En virtud de estas brevísimas consideraciones, me siento, confiando en que el Congreso se servirá tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Monares, incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Mores á Mainar y otras dos en la provincia de Zaragoza (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número 29, sesion del 14 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Monares tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MONARES**: Señores Diputados, la proposicion de ley á que acaba de darse lectura pidiendo la inclusion de tres carreteras en el plan general de las del Estado, responde á la necesidad de dar salida, que hoy no tienen, á los vinos que forman la mayor y casi exclusiva riqueza de aquellas comarcas, por las cuales atravesarán las expresadas carreteras, poniendo á varios pueblos en comunicacion inmediata con las estaciones de ferro-carril de Ricla, Mores y Plasencia, para llevar sus productos á los mercados extranjeros.

Por estas razones y por otras que no se escaparán á la alta penetracion de la Cámara, concluyo rogándole se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 255, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Cirilo Amorós y Pastor por el distrito de Játiva, provincia de Valencia, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Amorós.

Leido el relativo al acta designada con el número 405, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, á D. José Ramoneda y Monés, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ramoneda y Monés.

Se leyó un dictámen, que decia:

«La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva señalar al Sr. D. Enrique Crespo y Viciedo el plazo de tres meses para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Matanzas, empezando á contarse dicho plazo desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se acuerde.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el que á continuacion se expresa:

«La Comision de actas, en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento del Congreso, ha procedido á examinar la validez y á hacer el cómputo de los votos obtenidos en la última eleccion general y en diversos distritos por el Sr. D. Francisco Pí y Margall, que ha solicitado, ejercitando el derecho que le corresponde por el art. 115 de la ley electoral vigente, su admision como Diputado por votacion acumulada; y resultando del escrutinio de los votos comprendidos en todas las actas que han sido ya aprobadas definitivamente por el Congreso, excepcion hecha, segun previene la ley, de las de aquellos distritos á los cuales corresponde elegir tres ó más Diputados, que el Sr. D. Francisco Pí y Margall ha obtenido un número de votos en minoría, que acumulados dan un total de 19.605, sin que contra la validez de los mismos se haya presentado protesta ni reclamacion alguna, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la computacion que se acompaña de los votos acumulados, segun el resultado de dichas actas, y admitir y proclamar Diputado al señor D. Francisco Pí y Margall, que así lo ha solicitado y cuya aptitud legal no ofrece duda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Pí y Margall.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Pí y Margall.

Se suspende la sesion hasta las cinco y media.»

Eran las tres y cuarenta y cinco minutos.

Continuando la sesion á las seis y cuarenta minutos, se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Tribunal de Actas graves habia nombrado Presidente al Sr. Balaguer, Vicepresidente al Sr. Ramos Calderon y Secretarios á los Sres. Delgado (Don Justo Tomás) y Perez (D. Vicente).

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Campillo, provincia de Málaga; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Francisco Bergámin y García, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Nicolás Aravaca.=Octavio Cuartero.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas.=Eduardo Garrido Estrada.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Barroso y Castillo.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente voto particular:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de la mayoría de la Comision de actas, referente á la de Campillo, de la cual resulta:

1.° Que en el acto del escrutinio general aparecieron dos actas de la eleccion verificada en la seccion de Alozaina: una suscrita por el presidente y los cuatro secretarios, y de la cual, de conformidad con la credencial presentada por el secretario escrutador D. Francisco Porteles Zambrana, resulta haber obtenido 167 votos D. Francisco de Paula Marquez Navarro, y 5 D. Francisco Bergámin; y otra que firman el presidente y tres interventores, presentada por Don Enrique Herrera, secretario escrutador de la seccion de Casarabonela, segun la cual obtuvieron 50 votos el Sr. Marquez Navarro y otros tantos el Sr. Bergámin;

2.° Que la Junta de escrutinio, en la imposibilidad de discernir el acta falsa de la verdadera, acordó por 9 votos contra 4 prescindir de ambas y hacer el recuento de los sufragios depositados en las demás secciones, resultando en su virtud proclamado Diputado D. Francisco Bergámin;

3.° Que del acta favorable al Diputado electo no hay copia ni certificado alguno, ni en la Comision inspectora del censo ni en la Secretaría del Congreso, siendo la unida á este expediente la misma que presentó el Sr. Herrera en el acto del escrutinio general, recogiéndola á seguida para entregarla al Diputado electo, quien la pasó á la Comision de actas;

4.° Que la copia certificada del acta favorable al Sr. Marquez Navarro, remitida al Congreso, fué recibida en la Secretaría del mismo el dia 12 de Abril último; y

Considerando:

1.° Que la Comision de actas no tiene datos suficientes para resolver de plano la duda que sin resolver dejó la Junta general de escrutinio;

2.° Que ninguna de las dos actas reviste todas las condiciones de legalidad exigidas para hacer fe;

3.° Que no siendo ligeras las dificultades que ofrece el dictaminar sobre esta acta, procede, con arreglo al art. 19 del Reglamento, que pase al Tribunal de Actas graves,

Tienen el sentimiento de proponer al Congreso que no dé su aprobacion al dictámen de la mayoría.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1886.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Arenys de Mar, en que aparece proclamado Don Enrique Orozco y de la Puente por 669 votos, contra 332 que obtuvo D. Ivo Bosch y Puig:

Resultando que en todas las secciones se verificó la eleccion con asistencia de los interventores nombrados legalmente, excepto en Arenys de Munt, en que fueron sustituidos dos de ellos por un suplente y otro elector, mediante carecer de nombramiento que reclamaron en tiempo y no les fué facilitado, siendo el resultado de la votacion en este colegio 180 votos para el Sr. Orozco, y 64 para el Sr. Bosch;

Resultando que por el hecho de no haberse facilitado los nombramientos á dichos interventores y haber sido admitidos otros en sustitucion suya á formar parte de la Mesa, se formalizó la oportuna protesta en el acto del escrutinio general;

Resultando que tambien ha sido protestada la eleccion de dicha seccion de Arenys de Munt y la de Tordera, por no haber sido repuestos en sus cargos los concejales de ambos Municipios que habian sido suspensos en 1884, sin embargo de haber cesado la causa de la suspension;

Y resultando que en contra del resultado de la votacion de ambas secciones se han presentado documentos encaminados á demostrar que entre los electores que figuran en las listas publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia, existen muchos que han fallecido, y uno incapacitado por sentencia de los tribunales;

Considerando que la eleccion de Arenys de Munt adolece de un grave vicio que afecta á su validez, por haberse verificado sin asistencia de dos de los interventores legítimamente nombrados, justificándose además el fallecimiento de 22 electores, de los que algunos deben figurar como votantes, pues solo dejaron de tomar parte en la votacion 12 de los 276 de que consta la seccion, por todo lo cual no puede ni debe apreciarse como válido su resultado;

Considerando que no acontece lo mismo en la seccion de Tordera, puesto que aparecen concurriendo al acto todos los interventores que suscriben el acta, habiendo asistido además un notario que da fe de presencia acerca del resultado de la eleccion conforme con el que resulta de las actas de eleccion, con solo la diferencia de un voto;

Y considerando que las demás protestas no afectan al resultado de la eleccion,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso:

Primero. Que se apruebe el acta de Arenys de Mar, en que aparece con mayoría de votos D. Enrique Orozco y de la Puente, aun cuando no se computen los votos de la seccion de Arenys de Munt, y se admita como Diputado á dicho Sr. Orozco, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan todos los documentos relativos á la seccion de Arenys de Munt á los tribunales competentes, para que en vista de su resultado procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Miguel Muruve.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Eduardo Garrido Estrada.=Antonio Batanero.=Nicolás Aravaca.=Juan Cañellas.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.»

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Monforte, en el que aparece proclamado Don Cláudio Guitian Fariña; y

Resultando que si bien se presentaron varias protestas, éstas, más que á la legalidad de la votacion, afectan á actos anteriores á la eleccion, y singularmente á la resistencia del alcalde de Monforte á dar cumplimiento á la Real órden de 5 de Marzo último, por virtud de la cual se declararon válidas y eficaces las segundas elecciones municipales de 1883;

Resultando que tal resistencia no ha existido en realidad, por cuanto el Ayuntamiento de Monforte, en sesion del 13 de Marzo, acordó dar cumplimiento á la expresada Real órden, cesando en sus cargos, incluso el alcalde presidente, los concejales que derivaban de las primeras elecciones de 1883; pero manifestando que los concejales que lo eran por virtud de las elecciones de 1885 se mantenian en la plenitud de sus derechos é investiduras, toda vez que la Real órden de 5 de Marzo en nada les afectaba;

Resultando que la conducta del alcalde de Monforte vino á justificarse, primero, por una órden del gobernador de la provincia mandándole suspender la ejecucion de la Real órden de 5 de Marzo; y segundo, por otra Real órden de 23 de este mes, recibida por aquel el 1.° de Abril á las cinco de la tarde, aclarando la deficiencia de la repetida de 5 de Marzo, la cual se cumplió y ejecutó tan pronto fué posible reunir la Corporacion municipal;

Resultando que las protestas presentadas en las secciones 1.ª y 2.ª se refieren solo á la legitimidad de los presidentes, ó sea á lo relacionado sobre la Real órden de 5 de Marzo, y en las demás están injustificadas;

Resultando que la protesta presentada en la seccion 6.ª, además de no resultar elector un Boan que la formula, se halla injustificada; y

Resultando que en las secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª, no se formularon protestas algunas, siendo de notar que en la 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª no se presentaron pliegos para el nombramiento de interventores por la candidatura contraria al señor Guitian, no obstante éste dejar libre en cada seccion un juego de interventores;

Considerando que el Ayuntamiento de Monforte obró legítimamente y en la plenitud de sus funciones, ínterin, legalmente y por los medios prefijados en la ley, no era sustituido y de nuevo constituido;

Considerando que en las secciones 1.ª y 2.ª el resultado de la votacion y el hecho de haber estado intervenidas, justifican la verdad de la eleccion;

Considerando que tampoco puede ponerse en duda la legitimidad y verdad de la eleccion en las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, cuyas intervenciones renunciaron los adversarios de la candidatura del señor Guitian;

Considerando que aun anulada toda la votacion del Ayuntamiento de Monforte, único á que se refieren las Reales órdenes de 5 y 23 de Marzo, con solo la votacion que obtuvo el Sr. Guitian en las secciones citadas y no intervenidas, resultaria con una gran mayoría sobre su contrincante; y

Considerando que la suprema garantía de la verdad del sufragio, ó sea la posesion á los interventores proclamados, se cumplió estrictamente, á no ser en la seccion 12.ª, en que no obtuvo un solo voto el señor Guitian,

La Comision de actas tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la del distrito de Monforte, provincia de Lugo, y admitir como Diputado á D. Cláudio Guitian Fariña, que ha presentado su credencial y cuya actitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Juan Cañellas. Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Batanero.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Barroso y Castillo.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa el dictámen que á continuacion se expresa:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Hoyos, provincia de Cáceres; y resultando:

1.° Que en el acta de proclamacion de interventores se consigna que, constituida bajo la presidencia del juez de primera instancia la Comision inspectora del censo para proceder al nombramiento de interventores, el elector D. José Fontan, que despues formuló las protestas referentes á dicho acto, reclamó que se tomase nota de los electores que presentaran los pliegos, con el fin de que constase si eran los mismos que respondian de la autenticidad de las firmas que iban en las propuestas, habiendo acordado la mayoría de dicha Comision inspectora que los electores de cada seccion que presentaran los pliegos identificaran su personalidad exhibiendo las cédulas personales;

2.° Que en virtud del referido acuerdo, fueron admitidos 85 pliegos, ó sean 41 cédulas con firmas, y 44 actas notariales de 1.118 electores, habiéndose denegado la admision de 11 cédulas y 13 actas notariales, proclamándose, en virtud del escrutinio hecho de aquellos pliegos, 64 interventores para las 12 secciones del distrito, correspondiendo 6 respectivamente á 8 colegios y 4 á cada una de las restantes;

3.° Que en la seccion de Hoyos, á la cual correspondian pliegos rechazados, se verificó la votacion sin protesta alguna, habiendo tomado parte en aquella 183 electores de los 207 útiles que hay en el censo, habiendo obtenido 116 votos D. Santiago Udaeta y 67 D. Joaquin Gonzalez Fiori, estando ambos conformes en que el primero tenía cuatro interventores en la Mesa y dos el segundo;

4.° Que en la seccion de Gata, á la cual correspondian tambien varias propuestas rechazadas por la Junta del censo, obtuvo el Sr. Udaeta 101 votos y 49 el Sr. Gonzalez Fiori, no habiéndose hecho más protestas en el acto de la votacion que una, por no haberse admitido el voto á varios sujetos que no figuraban en el censo con sus mismos nombres y apellidos;

5.° Que en la seccion de Torre Don Miguel, á la cual correspondian tambien propuestas rechazadas en la Junta de escrutinio de interventores, se verificó la votacion sin que formularan protesta alguna los amigos del candidato Sr. Udaeta, habiendo tomado parte en aquella los 110 electores útiles que figuran en el censo, y habiendo obtenido 70 votos el Sr. Udaeta y 40 el Sr. Fiori;

6.° Que en la seccion de Descargamaría, á la cual se referian tambien algunos de los pliegos rechazados, votaron 116 electores de los 125 útiles que hay en el censo, habiendo obtenido 67 votos el Sr. Udaeta y 49 el Sr. Gonzalez Fiori, estando ambos conformes en que aquel tuvo dos interventores en la Mesa y éste cuatro, no habiéndose formulado tampoco protesta de importancia en el acto de la votacion;

7.° Que en la seccion de Cilleros, á la que asimismo pertenecian algunos pliegos de los 24 que no admitió la Comision inspectora del censo, se verificó la votacion sin protesta ni reclamacion alguna, habiendo tomado parte en ella 105 electores de los 109 útiles que resultan en el censo, y obtenido 47 votos el señor Udaeta y 58 el Sr. Gonzalez Fiori, ó sea un voto más que el número de electores que figuran en las cédulas y actas notariales para el nombramiento de los cuatro interventores que tuvo en la mesa;

8.° Que en la seccion de San Martin de Trevejo, á la que igualmente correspondian algunos pliegos no admitidos, se verificó tambien la votacion sin que se formulara protesta ni reclamacion alguna, tomando parte en ella 179 de los 199 electores útiles que constan en el censo, habiendo obtenido 74 votos el señor Udaeta y 103 el Sr. Fiori, ó sean 4 votos ménos de los 107 que figuran en los pliegos presentados para la designacion de interventores;

9.° Que en las seis secciones restantes del distrito, á las que no corresponde pliego alguno de los rechazados, se verificó la votacion tambien sin protesta ni reclamacion alguna, excepto en las de Hervás y Granadillo, donde se protestó la inadmision del voto á sujetos que no figuraban en el censo ó estaban equivocados sus nombres, y á otros que aunque constaban en las listas electorales habian sido privados del derecho de sufragio por sentencias ejecutorias de 20 de Diciembre de 1884 y 18 de Enero de 1885;

10. Que en el acto del escrutinio general, y en la instancia dirigida al Congreso por el candidato señor Udaeta, se reprodujeron dichas protestas, formulándose otras de escasa importancia, constando las unas debidamente contestadas por las Mesas, que las desestimaron, no comprobadas las más de ellas y demostrada la improcedencia de otras por los documentos que ha presentado á la Comision el Sr. Gonzalez Fiori;

Considerando que los acuerdos adoptados por la mayoría de la Comision inspectora del censo y que motivaron la no admision de los 24 pliegos, pudieran, aunque no constituyan delito, haber influido notoriamente en el resultado de la eleccion, y sido ins-

E.—Resúmen de la escuadra de primera clase.

Acorazados	1
Cruceros de primera clase	12
Idem de segunda y tercera clase	13
Torpederos de primera clase	100
Idem de segunda clase	50
Trasporte arsenal	1
BUQUES PARA SERVICIOS ESPECIALES.	
Cañoneros torpederos	32
Lanchas de vapor	20
Total	229

F.—Escuadra de segunda clase existente.

Acorazados	2
Cruceros de primera clase	6
Buques de segunda y tercera clase	16
Buques menores	37
Total	61

G.—Detalles de la escuadra de segunda clase.

NOMBRES.	Desplazamiento. — *Toneladas.*	Fuerza indicada. — *Caballos.*	Velocidad. — *Millas.*
ACORAZADOS.			
Vitoria	7.250	4.500	12
Numancia	7.305	3.700	12
CRUCEROS DE PRIMERA.			
Aragon	3.342	4.400	14'5
Navarra	3.342	4.400	14
Castilla	3.342	4.400	14
Alfonso XII	3.091	4.400	15
Reina Cristina	3.091	4.400	15
Reina Mercedes	3.091	4.400	15
BUQUES DE SEGUNDA Y TERCERA CLASE.			
Velasco	1.152	1.600	14'7
Jorge Juan	935	1.100	13
Sanchez Barcáiztegui	935	1.100	13
Infanta Isabel	»	»	12
Isabel II	»	»	12
Don Antonio de Ulloa	»	»	12
Conde de Venadito	»	»	12
Cristóbal Colon	»	»	12
Don Juan de Austria	»	»	12
Fernando el Católico	500	550	10
Marqués del Duero	500	550	10
Valiente	733	393	5
Prosperidad	»	134	6
Caridad	370	»	6'5
Liniers	548	588	7'5
San Quintin	1.300	1.500	»
BUQUES MENORES.			
Ferrolano	»	»	9
Gaditano	233	»	10'5
Legazpi	102	480	9
Pelícano	245	»	8
Cocodrilo	188	»	8'5
Salamandra	262	»	8
Pilar	217	240	8'8
Paz	217	240	8
Eulalia	217	240	10
Alcedo	217	240	»
Cuba Española	225	199	»
Ebro	86	80	7
Bidasoa	86	80	»
Teruel	86	80	6
Nervion	86	80	6'5
Toledo	86	80	8
Tajo	86	80	8
Arlanza	86	80	6'5
Segura	86	80	8'7
Diligente	64	74	7'8
Atrevida	68	74	8'5
Guardian	179	136	»
Contramaestre	179	136	6
Ericsson	179	136	6
Cazador	179	136	8
Cáuto	179	136	6
Gacela	179	136	4
Telegrama	179	136	5
Descubridor	179	136	7
Yumuri	179	136	6'5
Manatí	70	69	8
Mindanao	83	75	5'5
Filipino	79	»	7
Prueba	122	»	9'5
Indio	179	136	7
Fradera	97	»	4'7
Vigía	179	136	7

Art. 2.° La construccion de esta flota se hará prévia la inclusion de los créditos necesarios en el presupuesto extraordinario que ha de redactarse para el año económico de 1887-88 y sucesivos, y sin que pueda exceder del plazo de nueve años.

Art. 3.° Se considerarán parte de la flota, y por consecuencia del presupuesto destinado á su construccion, los barcos que en la actualidad se construyen, tanto en el extranjero como en los arsenales del Gobierno.

Art. 4.° No se podrán alterar las cantidades, condiciones y tipos de los barcos fijados en esta ley, sino por medio de otra ley.

Art. 5.° En los presupuestos futuros se separarán cuidadosamente los capítulos que se refieran á nuevas construcciones de los que tengan por objeto la conservacion, reparacion y carena de los buques existentes.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Madrid 17 de Junio de 1886.=El Ministro de Marin a, José María de Beranger.

pirados, no en causa legítima, sino en el deseo de favorecer á uno de los candidatos, privando al otro de toda intervencion en aquellas Mesas;

Considerando que en el caso concreto de que se trata, el hecho de no haberse admitido dichos pliegos no ha influido en el resultado de la votacion, puesto que en los seis colegios á que se referian acudió á votar la casi totalidad de los electores que figuran en el censo, obteniendo considerable mayoría de votos el Sr. Udaeta, y apareciendo que la votacion se hizo sin protestas en cuatro de dichos seis colegios;

Considerando que este evidente resultado, así como tambien que únicamente se hayan traido 18 pliegos de los rechazados, cuando fueron 24 los no admitidos, sin que se haga mencion de los seis restantes, y que entre los que procuraron presentarlos en el acto del escrutinio de interventores figuren sujetos que no son electores ni constan en el censo, aunque no demuestre que en efecto se procuraron presentar pliegos falsos, como alega el candidato vencedor, patentiza que la mayoría de la Comision inspectora, al adoptar aquellos acuerdos y garantías, no se inspiró en el deseo de favorecer á un candidato y perjudicar al otro, sino en el de garantizar el derecho de ambos y hacer constar quiénes eran los electores que presentaban los pliegos,

La Comision tiene el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta de Hoyos y admitir como Diputado al Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, que ha presentado la credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Manuel Gomez Marin.=Vizconde de Campo-Grande.=Juan Cañellas.=Octavio Cuartero.=Miguel Muruve.=Antonio Molleda.=Cipriano Garijo.=Eduardo Garrido Estrada.=Nicolás Aravaca.=Antonio Batanero.=Antonio Barroso y Castillo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Quiroga Lopez Ballesteros, anunciándose que ingresaba en la primera seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas de que se acaba de dar cuenta, y proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Castel y Montoro al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el párrafo octavo de la contestacion al discurso de la Corona sea redactado en la forma siguiente:

«El Congreso ve con agrado que el Gobierno de V. M. se preocupa de nuestras relaciones mercantiles con los demás países. El estado precario de nuestra agricultura y la necesidad de que nuestra industria pueda competir con las extranjeras, hacen esperar confiadamente á los representantes de la Nacion que, antes de proceder á la prórroga de los tratados, sean estudiadas las condiciones actuales de aquellas fuentes de riqueza y los obstáculos que encuentran en su desarrollo, para preservar de futura ruina la unidad económica de la Patria frente á la produccion de otras Naciones, y ponerla en situacion de alcanzar contínuo progreso y ansiada prosperidad.

Con sereno juicio y el patriótico propósito expresado, el Congreso examinará el nuevo tratado convenido con Inglaterra. Mucho anhela encontrar en las recíprocas ventajas de ambas Naciones la equivalencia que justifica siempre los convenios comerciales; porque las relaciones de amistad entre los países, cuando se trata de sus respectivos intereses materiales, únicamente pueden ofrecer garantías de cordialidad y de solidez no sacrificando al tráfico con el exterior el comercio interior, que es la primera y más fundamental base de bienestar, orígen de progreso y prenda de reposo.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1886.=Cárlos Castel.=Francisco Romero y Robledo.=Ramon de Rocafort.=Ecequiel Ordoñez.=Lorenzo Borrego. Faustino Rodriguez San Pedro.=José Alvarez Mariño.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el párrafo décimoquinto del proyecto de contestacion al discurso de la Corona quede redactado en la forma siguiente:

«El Congreso ha oido con satisfaccion los propósitos del Gobierno de V. M. con respecto á Cuba y Puerto-Rico. Crítica y angustiosa es hoy como ayer la situacion de la grande Antilla, y no es en verdad floreciente la de la isla hermana, por otra série de causas muy diversas, pero imputables en no pequeña parte, á la accion directa é indirecta del Poder público. Justo y previsor es en efecto el propósito que anima al Gobierno de cumplir sus compromisos en favor de tan importantes colonias; pero es indispensable que los cumpla sin otra demora que la estrictamente necesaria para obtener el concurso de las Córtes, cuando no sea posible usar de la facultad concedida por el artículo 89 de la Constitucion, el cual debe ser utilizado para llevar cuanto antes á nuestras Antillas todas las leyes civiles y políticas que han de realizar la igualdad ante el derecho entre los españoles de ambos hemisferios. Confia el Congreso en que al mismo tiempo que á estas reparadoras medidas, procederá el Gobierno de V. M. á introducir en el régimen tributario y comercial de ambas islas las profundas alteraciones que únicamente podrán asegurar la nivelacion efectiva de

los presupuestos, sin abrumar al contribuyente, y que comunicarán nuevo vigor á las decaidas fuentes de riqueza. La inmediata abolicion del patronato en Cuba coronará la obra redentora comenzada trece años há con éxito felicísimo en Puerto-Rico, y será la medida inicial de la série de esfuerzos que deben consagrarse á la regeneracion de una raza oprimida.

El Congreso espera del Gobierno de V. M. esta noble determinacion. Vasto campo se abrirá con tales reformas al desarrollo social de nuestras más adelantadas colonias, preparándolas con tino para el advenimiento del sistema que ha de garantizar sus progresos y satisfacer sus naturales aspiraciones; aquel en que los intereses morales y materiales de las sociedades nuevas quedan debidamente amparados sin que peligre, antes bien, consolidando y fortaleciendo su union con la madre Patria: el de la autonomía colonial en toda su pureza.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1886.=Rafael Montoro.=Rafael Fernandez de Castro.=Julio Vizcarrondo.=Alberto Ortiz.=Miguel Figueroa.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, fijando las fuerzas navales de la Península é Islas adyacentes para el año económico 1886-87.

A LAS CORTES.

En cumplimiento del precepto constitucional, y examinadas las necesidades de los diversos servicios encomendados á la marina, tanto en la Península como en nuestras provincias de Ultramar; teniendo en cuenta las propiedades y condiciones del material utilizable, así como las circunstancias económicas que la Nacion atraviesa, el Ministro que suscribe ha procedido á redactar el unido proyecto de ley, que tiene la honra de someter á la autorizada aprobacion de los Cuerpos Colegisladores.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y Golfo de Guinea, durante el año económico de 1886 á 1887, serán las siguientes:

Tres buques de primera clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para seis meses.

Trasportes.

Dos buques menores, armados para todo el año.

BUQUES AFECTOS Á COMISIONES ESPECIALES.

Resguardo marítimo.

Cinco buques de tercera clase, armados para todo el año.

Diez y siete cañoneros, armados para todo el año.

Dos pontones, uno establecido en Algeciras y otro en Fernando Poó, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Una lancha de vapor, armada para todo el año.

Cuarenta y ocho escampavías, armadas para todo el año.

Dos trincaduras, armadas para todo el año.

Servicio de torpedos.

Siete torpederos, armados para dos meses.

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado para todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, habilitada para escuela de cabos de cañon y marinería, armada para todo el año.

Una fragata, habilitada de escuela de aspirantes de marina, armada para todo el año.

Una fragata, habilitada para escuela de guardias marinas, armada para doce meses.

Una corbeta de vela, instruccion de aprendices de marinero, armada para todo el año.

Un buque de vela, auxiliar del escuela de guardias marinas, armado para todo el año.

Fuerzas de reserva.

Un buque de primera clase, en cuarta situacion económica por todo el año.

Tres depósitos flotantes de marinería.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

ESTACION NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Un buque de tercera clase, armado por tres meses.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.000 marineros y 3.500 soldados de infantería de marina.

Art. 3.° Las fuerzas navales para la isla de Cuba durante el año económico citado, serán las siguientes:

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.

Diez y seis cañoneros, armados por todo el año.

Un torpedero, armado por dos meses.

Fuerzas sutiles.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Dos balandras auxiliares de los buques armados.

Dos pailebots, armados por todo el año.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan 1.108 marineros y 186 soldados de infantería de marina.

Art. 5.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto-Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 6.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y para las atenciones de la provincia, se fijan 95 marineros.

Art. 7.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado por todo el año.

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.

Cinco buques de tercera clase, armados por todo el año.

Nueve cañoneros, armados por todo el año.

Trasportes.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Cuatro buques menores, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Seis lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Cuatro falúas, armadas por todo el año.

Dos pontones, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un ponton, armado por todo el año.

Un pailebot, armado por todo el año.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, divisiones y estaciones, se fijan 1.708 marineros y 468 soldados de infantería de marina.

Madrid 17 de Junio de 1886.=El Ministro de Marina, José María de Beranger.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, relativo á la construccion de una escuadra.

A LAS CORTES.

La ilustracion y sabiduría de las Córtes, á quienes tengo el honor de dirigirme, relévanme ciertamente de entrar en largas consideraciones para probar lo necesario que es á nuestra Patria la inmediata creacion de un poder naval.

Empero, son de naturaleza tan compleja las razones en que se funda la expresada necesidad, que no parecerá vano someterlas, siquiera sea breve y compendiosamente, al recto é ilustrado criterio de los Cuerpos Colegisladores.

Nacion peninsular la española, y situada en un extremo de Europa; separada del extenso campo central del continente por la abrupta cordillera pirenáica, barrera natural que así ofrece proteccion contra las invasiones terrestres, como limitacion providencial y respetable á nuestras expansiones por el Norte; alejada por tanto felizmente de las luchas activas continentales, y al parecer llamada por el destino á participar en el avance civilizador hácia el Africa; con cerca de 3.000 kilómetros de costa peninsular, y más que doble número en las ultramarinas posesiones, último resto éste de aquellos brillantes florones que adornaron la Corona de Castilla y que precisa conservar á todo trance; con islas en todos los mares, hermosas y codiciadas en el Mediterráneo, mar donde las armadas han tenido sus más terribles choques desde la edad antigua á la moderna, y que por momento se trasforma en verdadero lago europeo, gracias á la progresiva ocupacion de su litoral por las Potencias continentales; con islas vecinas á la costa africana, y establecimientos militares que pueden ser bases de ulteriores é importantísimas empresas; Nacion, en fin, que por todos conceptos es la segunda de entre las que constituyen el viejo mundo en las necesidades marítimas, no puede, sin grave compromiso de su existencia, continuar débilmente representada en los mares.

Por demás se extrema la fuerza de estas razones si se considera que la mayoría de nuestras colonias y provincias ultramarinas se hallan á considerable distancia de la Metrópoli, lo cual obliga á dividir nuestras fuerzas navales en grupos aislados y á sostener múltiples y permanentes estaciones.

Si se observa tambien que la mayoría de nuestras grandes ciudades están situadas en el litoral, en radas abiertas ó de fácil acceso, y á merced, por tanto, del más insignificante adversario; y si, por último, se fija la atencion en que la mayor parte de la extensa línea de costas, libre de bajos y obstáculos, y bañada por aguas profundas, se presta admirablemente á las ofensivas operaciones de las escuadras.

Si, pues, ha de mantenerse la integridad de las colonias, restos del Imperio que conquistaron los esfuerzos de Cortés, Pizarro, Balboa y tantos otros; y si la España peninsular, así como sus adyacentes islas han de estar garantidas contra toda agresion inesperada, precisa construir en breve una flota, que tan indispensable es para los indicados objetos, como para proteger nuestra ulterior extension en el Africa, á donde de consuno nos llaman nuestra avanzada situacion geográfica, y la necesidad de expansion civilizadora que sienten las Naciones europeas con el instinto de la conservacion vital.

Este expansivo movimiento colonizador, que claramente se revela en la ocupacion de inmensos territorios de Asia, Africa y Oceanía por las Naciones de Europa, territorios entre los que ya se cuentan islas próximas á nuestras posesiones orientales, debe hacer comprender á nuestra Patria que si no se precave oportunamente, cuando avanzan por todo el globo las

huestes civilizadoras, correrá la suerte de los organismos que permanecen inactivos ante el universal cambio.

Si bajo otros aspectos se considera la marina de guerra, no aparecerá ménos indispensable para España.

El comercio marítimo, fuente de inagotable prosperidad para las Naciones y tan preciso para llenar las necesidades de la vida y obtener grandes ingresos en el Tesoro público, halla en la marina de guerra la proteccion que permite su fomento á la sombra de una bandera respetada.

En tal concepto, puede decirse que el capital invertido en una escuadra es no solo reproductivo, sino necesario al fomento de los intereses patrios, pues es gasto que devolverán con creces las aduanas, cuando las transacciones mercantiles y la marina comercial adquieran el desarrollo que solo puede esperarse al desaparecer la timidez propia del capitalista y el naviero, mediante la garantía que en los mares les preste la presencia del cañon español.

La industria nacional, cuyo desarrollo aumenta cada dia, sería tambien favorecida por la actividad que á los centros fabriles imprimiese la construccion de la nueva flota, la que efectuándose simultáneamente en España y fuera de ella en la proporcion que la prudencia aconsejara, ocasionaria el progresivo incremento de nuestras fábricas, el beneficioso aumento de la riqueza pública y la anhelada emancipacion industrial de nuestra Patria.

La opinion pública, unánimemente manifestada, ha reconocido durante los últimos años la gran verdad de cuanto queda expuesto, y preocupándose por el porvenir de la marina, que es sin dnda el porvenir de España, ha clamado en la prensa, en las Córtes y en reuniones de todas clases porque se satisfaga urgentemente una necesidad tan apremiante; y últimamente, sensibles acontecimientos ocurridos en la Micronesia, y que pudieron suscitar graves conflictos internacionales, patentizaron de tal modo la necesidad de la marina, tan marcadamente extremaron la opinion, que en verdad, el Ministro que suscribe, considera innecesario agregar una sola frase en corroboracion de las razones expresadas.

Ninguna ocasion puede ser más oportuna que la actual, principio de un nuevo reinado, para acometer empresa tan útil á la Nacion como conveniente al afianzamiento de instituciones que, al satisfacer las grandes necesidades de la Patria, se ligarian á ella por los indisolubles vínculos del prestigio y la utilidad. La historia, que ya consigna el nombre de Pelayo unido á la Reconquista y los de tantos otros Monarcas que levantaron el nombre español, perpetuará tambien con recuerdo imperecedero el de Alfonso XIII, en cuyo reinado tantas esperanzas funda la Patria si en él se realiza, bajo la Regencia de su augusta Madre, el renacimiento marítimo de la Nacion.

Por ello, el Ministro que suscribe, despues de iniciar entre otras reformas la reorganizacion de los arsenales como base de la reconstitucion de la marina y la revision de las ordenanzas que un distinguido almirante lleva á cabo en estos momentos, cree cumplir un deber al proponer la construccion de la nueva flota, segun los razonados principios que pasa á desenvolver.

La urgencia y corta amplitud del período de construccion no solo son reclamadas por el peligro que la Nacion corre y que claramente se ha manifestado sino tambien por el modo de ser especialísimo y la rapidez de la trasformacion que en el material marítimo se efectúa, dificultando el pausado desarrollo de todo plan.

Por momentos el material cambia. Los inventos y perfeccionamientos se suceden con vertiginosa rapidez, y no pasa año, mes, ni acaso dia, sin que nuevas máquinas y artefactos compliquen ó trasformen los tipos de buques que se consideraban acabados modelos para combatir.

El acero sucede al hierro; se adopta el bronce fosforado para preservar á los torpedos de la oxidacion; las máquinas de triple expansion permiten el mayor aprovechamiento de la fuerza, y la multiplicacion de máquinas asegura al buque la marcha, á pesar de cualquier accidente; el perfeccionamiento de las pólvoras lentas disminuye los esfuerzos de las piezas y consiente la reduccion de su peso con la mayor utilizacion de los gases; las grandes velocidades iniciales y la prolongacion de los proyectiles facilitan la perforacion de las corazas y determinan su definitivo fracaso, que claramente se revela en la vacilacion de las Naciones respecto á la construccion de buques blindados; la dinamita y la nitroglicerina penetran en el seno de los proyectiles explosivos; se perfecciona el torpedo y el torpedero, contra los cuales buscan, en vano, las grandes Naciones marítimas una proteccion ilusoria en buques auxiliares; surgen los cruceros y otros tipos, que inician revoluciones en la construccion naval, y los múltiples adelantos, en fin, que constantemente se producen en el material obligan á reducir lo más posible el período de construccion de una escuadra.

La táctica, sujeta á las variaciones de los elementos y las armas, tampoco puede asentarse sobre principios fijos en época de tan rápida evolucion; y como la estrategia, conservando siempre sus fundamentos inmutables, á merced se hallan, sin embargo, en lo restante, de las concepciones del genio que, formando cabal juicio del momentáneo conjunto de las abigarradas escuadras, conciba hábil maniobra de combate ó plan de campaña, acertada y atrevidamente combinado.

En medio de tal confusion, solo dos afirmaciones pueden sustentarse sin temor de incurrir en error: la primera, que la Nacion que intente construir una flota debe efectuarlo en un plazo relativamente breve y que no exceda de ocho ó diez años, pues de otro modo se expondrá á que el material quede anticuado y deficiente, gracias á los progresos de la construccion; y la segunda, que los buques acorazados, invictos mantenedores durante los últimos veinte años del disputado palenque marítimo, plegan la bandera gloriosa que les dió Dupuy de Loine en dichoso momento para la defensiva, y se retiran impotentes, no obstante sus escudos de hierro, ante los nuevos productos del ingenio humano.

Tiempo hace era previsto el desenlace de la tenaz lucha por tantos años mantenida entre el cañon y la coraza; y no hace mucho en ambos Cuerpos Colegisladores se escucharon voces elocuentes que fundadamente anunciaban la proximidad del desacorazamiento, pudiendo hoy el Ministro que suscribe, que por entero participó de aquellas convicciones, alegar como último é incontrastable argumento el de los hechos, esa razon suprema de las demostraciones mo-

dernas. Un ilustrado almirante que ocupa el Ministerio de Marina en Francia, ha suspendido la construccion de dos acorazados que se proyectaban, é Inglaterra tambien sujeta á entredicho la construccion de tales buques, comprendiendo las dos primeras Naciones marítimas, como lo habian entendido Rusia, los Estados-Unidos, Austria y otras, que el fracaso del armamento defensivo de los buques, iniciado en Spezzia por el cañon de 100 toneladas, se completa en estos momentos por los torpedos perfeccionados.

Y así como era lógico y debia racionalmente esperarse, las corazas con que se vistieron los modernos colosos de los mares caen definitivamente, como cayeron las de los guerreros de la Edad Media cuando se efectuó la invencion de la pólvora.

Los grandes desplazamientos, las enormes moles de 13.000 toneladas á que fué preciso recurrir para mantener sobre el agua aquellas férreas armaduras, desaparecerán tambien con la necesidad que las originara, y los buques del porvenir hallarán solo en los extremos opuestos, ó sea en los pequeños desplazamientos y multiplicacion y diseminacion en los combates, los únicos medios eficaces de resistir con éxito las modernas armas ofensivas, á la manera que los ejércitos, para afrontar los estragos del fusil, recurrieron á los órdenes abiertos y á la extension de las líneas de batalla.

Puédese, pues, sin gran esfuerzo, prever que dentro de un porvenir muy próximo, las escuadras de combate se compondrán de grandes masas de pequeños buques, que formarán en extensas líneas de batalla, buscándose en la disposicion y en la insignificancia económica de las unidades tácticas la compensacion de los terribles efectos del torpedo perfeccionado, y en la rapidez de evolucion y grandes velocidades, el éxito de la defensa y el ataque.

Las hábiles y combinadas maniobras de las divisiones y cuerpos de escuadra, determinarán las más veces la victoria, y los movimientos envolventes, convergentes ó aisladores, los ataques de flanco y retaguardia de las grandes líneas, constituirán los esenciales objetivos de la táctica.

La construccion naval, dependiente de estos grandes principios, se esforzará en producir buques baratos, manejables y veloces, sin que sea posible presumir los inventos prodigiosos que, una vez en el camino de tan forzada seleccion, se alcancen. Solo afirmarse puede que las Naciones poseedoras de grandes flotas blindadas no podrán esta vez ni aun mal trasformar tan valioso material, como se hizo con algunos buques de vela, alargándolos y rebajándolos para aplicarles el vapor, al efectuarse la trasformacion anterior.

Despréndese de lo expuesto, que los buques de combate de la nueva escuadra deben ser de moderado desplazamiento, de gran velocidad, rápidos en sus movimientos evolutivos, de gran rádio de accion y un sistema de proteccion y construccion que los haga insumergibles, condicion ésta que ha venido á reemplazar á la dudosa invulnerabilidad de los acorazados.

Así se tendrán buques económicos y cuyas propiedades militares son las primeras que deben tenerse en cuenta para el combate; y si contra todas las previsiones se decidiera la conveniencia de los acorazados, se podrian construir buques de esta clase que completaran la escuadra proyectada.

Una tal composicion de nuestra flota se halla en armonía, no solo con los progresos de la construccion naval y las exigencias tácticas que acaban de evidenciarse, sino tambien con nuestro estado económico, que desgraciadamente no consiente dispendiosos ensayos, y con el carácter defensivo-ofensivo que probablemente deberá informar nuestros futuros planes de campaña.

La escuadra que se construya deberá constar, por ahora, de los siguientes tipos de buques:

Cruceros protegidos de moderado desplazamiento, gran marcha y artillería la más potente posible, llevando tambien armamento de torpedos y completo surtido de ametralladoras y cañones rápidos. Estos buques deberán formar el núcleo de las fuerzas de combate y servir tambien para lejanas ó especiales operaciones que puedan ocurrir en toda campaña.

Cruceros de segunda y tercera clase de superior marcha, armados con torpedos y artillería ligera, y cuya mision será perseguir el comercio enemigo, defender el propio, servir de exploradores y avisos en las escuadras y concurrir á la defensa general de las costas, en combinacion con los torpederos y defensas fijas.

Torpederos de primera clase, de gran rádio de accion, superior marcha y el menor desplazamiento que compatible sea con las condiciones marineras precisas á tales buques. Su objeto será formar parte de las escuadras de combate y cubrir la defensa de las costas.

Torpederos de segunda clase para defensa de los puertos en combinacion con los torpedos fijos y las grandes piezas de posicion.

Finalmente, buque trasporte-arsenal, debiendo este último facilitar el aprovisionamiento de combustible, víveres y pertrechos de toda clase á los buques en operaciones, así como la reparacion de la averías de cierta importancia.

Resta solamente abordar la parte económica para completar el pensamiento que á la presente exposicion informa.

No pueden desconocerse las grandes dificultades financieras con que la Nacion lucha, la importancia del déficit, la necesidad de nivelar los presupuestos para que el crédito nacional renazca; mas precisa reconocer:

1.° Que la Nacion desarmada en los mares se halla gravísimamente comprometida en su integridad y en su honra.

2.° Que, segun probado queda, el capital destinado á marina será reproductivo y conveniente al fomento de los intereses públicos; y

3.° Que la escuadra precisa puede adquirirse sin considerable gravámen del Tesoro.

Puede estimarse que con un presupuesto extraordinario de 225 millones de pesetas, las necesidades defensivas se hallarian plenamente cubiertas, y además podria adquirirse un respetable núcleo de fuerzas de combate, capaz de imponer en el mundo el respeto á nuestra bandera y garantir las empresas colonizadoras ó comerciales.

Dicho presupuesto extraordinario podrá cubrirse fácilmente en nueve años, separando del ordinario la cantidad que se destina á las nuevas construcciones.

Si, pues, sin sacrificio alguno pueden obtenerse tantos beneficios, es evidente que España debe acome-

ter sin vacilacion la fructífera é indispensable reconstruccion de la armada.

Penetrado el Gobierno de este deber, y con la certeza de inspirarse en la opinion general del país, manifestacion expresa de las necesidades públicas, no vacila en dar el paso que de consuno le aconsejan su amor á la Patria, á la marina y á la dinastía, procurando abrir nuevamente á España los horizontes de prosperidad y grandeza.

Fundado en las precedentes consideraciones, tiene el honor de presentar á la aprobacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales que deben constituir la nueva escuadra, sus tipos, condiciones y presupuesto general, serán los siguientes:

A.—Escuadra que debe construirse.

BUQUES PARA SERVICIOS DE GUERRA.

	Pesetas.
11 Cruceros con cubierta protectriz, de acero, y la posible proteccion en la línea de flotacion, artillería de 24, ó 28 c/m Hontoria al centro y menor en las bandas, construccion celular, dobles fondos y compartimientos estancos, dos hélices, máquinas de triple expansion, armamento completo de torpedos y cañones rápidos, y velocidad de 21 millas con tiro forzado, y 19 al ménos con tiro natural; tres de 4.500 toneladas, á 7 millones de pesetas, y ocho de 3.200, á 5 millones	61.000.000
6 Cruceros torpederos de segunda clase con artillería de 16 ó 18 c/m al centro y la de inferior calibre que sea posible instalar en las bandas, construccion celular, dobles fondos y compartimientos estancos, torpedos y cañones rápidos, velocidad de 21 millas con tiro natural y 23 con tiro forzado, hélices generales y máquinas de triple expansion, desplazamiento de 1.500 toneladas, á 2.500.000	15.000.000
4 Cruceros torpederos de segunda clase, con artillería de 14 á 16 c/m construccion celular, dobles fondos y compartimientos, torpedos y cañones rápidos, velocidad máxima de 18 á 21 millas, hélices gemelas y máquinas de triple expansion, desplazamiento de 1.100 toneladas, á 2.000.000 de pesetas	8.000.000
96 Torpederos de primera clase de 1.500 ó más millas de rádio de accion, y 24 ó más de velocidad máxima, desplazamiento de 100 á 120 toneladas, á 600.000 pesetas	57.600.000
	84.000.000
Anterior	84.000.000
42 Torpederos de segunda clase, de 60 á 70 toneladas, á 400.000 pesetas	16.800.000
1 Trasporte de 3.000 toneladas, preparado como arsenal flotante	2.500.000
BUQUES PARA SERVICIOS ESPECIALES.	
12 Cañoneros torpederos de acero con velocidad de 16 á 18 millas; 6 de 500 toneladas, á 1.500.000 pesetas, y 6 de 350 toneladas, á 1.000.000	15.000.000
16 Cañoneros torpederos de acero de 200 á 250 toneladas y velocidad de 14 á 16 millas, á 750.000 pesetas	12.000.000
20 Lanchas de vapor, de acero, sistema salva-vidas, de 30 á 35 toneladas y 12 á 14 millas de marcha, máquinas de triple expansion, tres compartimientos estancos, á 100.000 pesetas	2.000.000
Total pesetas	189.900.000

B.—Buques en construccion y cantidades precisas para terminarlos.

	Pesetas.
Acorazado Pelayo	7.000.000
Crucero Reina Regente	5.500.000
Cruceros torpederos Cuba y Luzon	1.300.000
Idem Destructor	800.000
4 Torpederos de primera clase	1.000.000
Alfonso XII	1.008.131
Reina Cristina	1.108.000
Reina Mercedes	1.175.158
Conde de Venadito	578.553
Infanta Isabel	699.475
Don Juan de Austria	532.552
Isabel II	656.131
Colon	621.000
Ulloa	621.000
Total pesetas	22.600.000

C.—Para fomento de los arsenales y adquisicion de defensas submarinas.

Fomento de los arsenales	10.000.000
Adquisicion de defensas submarinas	2.500.000
Total pesetas	12.500.000

D.—Resúmen del presupuesto extraordinario.

Escuadra que debe construirse	189.900.000
Presupuesto para terminar los buques en construccion	22.600.000
Fomento de los arsenales y adquisicion de defensas submarinas	12.500.000
Total pesetas	225.000.000

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 18 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Jura y toma asiento el Sr. Ferratges.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, y da lectura de los siguientes proyectos de ley, que pasan á las Secciones para nombramiento de Comision: fijando las fuerzas del ejército permanente durante el año económico de 1886-87; ampliando la escala de reserva en el arma de infantería y haciéndola extensiva á la de caballería; reorganizando los cuadros de reserva y depósito; estableciendo bases para la creacion de una oficialidad de reserva, gratuita; disponiendo la construccion de una galería de tiro de armas portátiles en la dehesa de los Carabancheles, y solicitando autorizacion para vender los terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Lopez Dominguez, del general D. Rafael Primo de Rivera, pidiendo la abrogacion del art. 28 de la ley constitutiva del ejército.=Al Tribunal de Actas graves pasan varios documentos, que presenta el Sr. Espinosa, acerca de las ilegalidades cometidas en el distrito de Velez-Málaga.=A la Comision que en su dia se nombre pasa una exposicion, que presenta el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, de los exportadores de vinos de Jerez de la Frontera, haciendo observaciones acerca del tratado con Inglaterra.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Landecho, reclamando una nota de las cantidades que para atenciones de primera y segunda enseñanza han satisfecho en los dos años últimos las Provincias Vascongadas y Navarra, y una relacion de los puertos de interés general que son administrados por Juntas de obras, marcando las cantidades con que el Ministerio tiene acordado auxiliar á estas Juntas para el año 1886-87.=El Sr. Vazquez presenta una certificacion acerca de los hechos ocurridos en la eleccion del distrito de Monforte, y pide á la Comision de actas que retire el dictámen que está á la órden del dia, hasta examinar el expresado documento.=Manifestacion del Sr. Cañellas, á nombre de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Ramos Calderon, de Doña Dolores Acevedo, en solicitud de pension.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se lee el relativo á la eleccion del distrito de Campillo (Málaga) y admision del Sr. Bergámin y García, y un voto particular de los Sres. Azcárate, Garijo y Batanero.=Abrese discusion sobre el voto.=Discurso en contra, del Sr. Molleda.=Del Sr. Azcárate, como firmante del voto.=Puesto á votacion, es desechado.=Sin discusion se aprueba el dictámen de la mayoría, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Bergámin y García.=Se procede á la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Habiéndose presentado dos enmiendas á este proyecto, y siendo la del Sr. Castel la que más se separa del proyecto, se pone desde luego á discusion.=Discurso del Sr. Castel en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Lopez Puigcerver, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Nueva rectificacion del Sr. Castel.=Leida de nuevo la enmienda, y verificada votacion nominal á peticion de varios Sres. Diputados, es desechada por 197 votos contra 9.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Sanz y Peray, participando que ha renunciado el cargo de ayudante del director general de ingenieros.=Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision de actas, y la continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ferratges, anunciándose que ingresaba en la segunda Seccion.

Prévia la vénia del Sr. Vicepresidente (Balaguer), ocupa la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, y lee los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se referian:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Córtes el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1886 á 1887.

Dado en Palacio á 13 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar. Es copia.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apédice primero *al* Diario *núm. 33, que es el de esta sesion.*)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Córtes un proyecto de ley ampliando la escala de reserva en el arma de infantería, y haciéndola extensiva á la de caballería; otro reorganizando los cuadros de los cuerpos de reserva, y un tercero estableciendo las bases para la creacion de una oficialidad de reserva, gratuita.

Dado en Palacio á 13 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar. Es copia.

(*Véanse los proyectos de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Córtes un proyecto de ley declarando de utilidad pública las obras que se verifiquen en la dehesa de los Carabancheles para la construccion de una galería de tiro de armas portátiles, con objeto de expropiar los terrenos lindantes con dicha dehesa que están situados á la derecha de la carretera de Extremadura.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar. Es copia.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Córtes el adjunto proyecto de ley referente á la venta de los solares que resulten disponibles en Pamplona despues de derribados los baluartes de la Victoria y San Anton y el rebellin intermedio, y á la enajenacion de los cuarteles del Cármen, La Merced y el Seminario, á fin de atender á la reforma de las fortificaciones y construccion de nuevos cuarteles y edificios militares.

Dado en Palacio á 13 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.=Es copia.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Los proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion que dirige á las Córtes el teniente general de la reserva D. Rafael Primo de Rivera, pidiendo que se sirvan las Córtes declarar la abrogacion del art. 28 de la ley constitutiva del ejército.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Espinosa tiene la palabra.

El Sr. **ESPINOSA**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar al Congreso varios documentos y actas notariales que prueban los amaños é ilegalidades que se han cometido en el distrito de Velez-Málaga, para recoger firmas á ciertos electores para los pliegos que presentaba ó intentaba presentar D. Félix Lomas; y al mismo tiempo, para presentar una exposicion de 590 electores, que componen la mayoría del censo electoral de Velez-Málaga, que se complacen en reconocer ante el Congreso que han votado á D. Luis Rute, y que protestan contra lo manifestado por el Sr. Lomas en la vista pública que sobre esta acta tuvo lugar ante la Comision de actas.

Ruego á la Mesa se sirva disponer que pasen estos documentos al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán inmediatamente al Tribunal de Actas graves los documentos presentados por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Para presentar una exposicion que al Congreso dirige la Asociacion de exportadores de vinos de Jerez de la Frontera, referente al convenio celebrado por el Gobierno de S. M. con el de S. M. Británica.

Este documento, escrito cuando solo eran conocidas algunas noticias del convenio por la prensa, y

por tanto, cuando era deficiente el conocimiento que se tenía del tratado, no contiene una crítica completa de este mismo convenio; pero esto no obstante, se tratan en él dos puntos de importancia cardinal, sobre los cuales llamaré la atencion de los Sres. Diputados.

Es el primero, que la fuerza alcohólica, dentro de la cual los vinos españoles han de entrar en el Reino-Unido, rebaja el derecho de un chelin por galon, y la Asociacion de exportadores de vinos de Jerez de la Frontera, que representa cuantiosos intereses de aquella region, que no solo invoca los particulares intereses de ella, sino los generales del país, entiende que será perjudicial para los negocios de España con Inglaterra, y principalmente para la produccion vinícola. Y es el segundo, que se sospecha que puede envolverse en el tratado la subdivision de la escala alcohólica por debajo de la fuerza extrema concedida; y esto, solamente como hipótesis, entiende esta Asociacion de exportadores de vinos que ha de ser perjudicialísimo, puesto que establecerá un derecho diferencial entre España y las demás Naciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision que en su dia se nombre, la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Landecho tiene la palabra.

El Sr. **LANDECHO**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento, y en su ausencia á la Mesa, para que se sirva trasmitírselo.

Deseo una nota de las cantidades que por atenciones de primera y de segunda enseñanza han satisfecho durante los años económicos de 1884 á 85 y de 85 á 86, las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, con especificacion de los diferentes conceptos á que corresponden estas sumas.

Deseo tambien una relacion de los puertos de interés general que son administrados por Juntas de obras, diciéndose las cantidades con que el Ministerio de Fomento tiene ya acordado auxiliar á estas Juntas para el año económico de 1886 á 87; expresando tambien las peticiones que haya de aumento de subvenciones ó auxilios, y de nuevos auxilios ó nuevas subvenciones de estos mismos puertos; datos todos que he de necesitar para hacer un detenido estudio de los presupuestos y proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Vazquez tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ**: Para presentar al Congreso una certificacion comprensiva de los hechos ocurridos en la eleccion de Monforte, que ruego al Sr. Presidente mande pasar á la Comision de actas, y para rogar á esta misma Comision que retire el dictámen que está sobre la mesa, hasta tanto que estudie este importantísimo documento.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: La Comision de actas verá con mucho gusto el documento á que se ha referido el Sr. Vazquez. Si del exámen rápido que hará de él resulta que efectivamente es bastante para que se retire el dictámen, le retirará en efecto; pero ya comprende S. S. que en estos momentos, despues de los dias trascurridos y estando ya pendiente de discusion el dictámen, si ese documento no tiene verdadera importancia, trascendental importancia, no cabe retirar el dictámen, privando así al Diputado electo de tomar parte en nuestras deliberaciones.

El Sr. **VAZQUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ**: La Comision de actas examinará el documento, y en su caso verá si tiene importancia; y yo, lo único que tengo que decir es, que siempre que se han presentado documentos que han de ser estudiados por todos y cada uno de los individuos de la Comision, ha sido costumbre que el dictámen se retire, por lo ménos veinticuatro horas, con lo cual no se causa gran perjuicio á nadie.

Yo no tengo más que decir, sino que la Comision verá lo que ha de hacer.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: No es costumbre retirar la Comision los dictámenes, y el Sr. Vazquez recordará perfectamente que algunos de los señores que han impugnado los dictámenes de la Comision han presentado documentos en el momento mismo de la discusion, y ni siquiera han pedido que en virtud de esos documentos se retirara el dictámen.

Comprenderá, pues, el Sr. Vazquez que no es que se altera la costumbre. La costumbre es que cuando los documentos tienen verdadera importancia, se retire el dictámen; y si no la tienen, si ya los ha tenido presentes la Comision, en este caso no se retira el dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Tengo el honor de presentar á las Córtes una solicitud que á las mismas dirige Doña Dolores Acevedo, viuda del subdirector del cuerpo de telégrafos D. Rafael Ayuso, muerto en cumplimiento de su deber, pidiendo una pension.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 375, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Campillo, provincia de Málaga, al Sr. D. Francisco Bergámin y García, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un voto particular que dice así:

«Los que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de la mayoría de la

Comision de actas, referente á la de Campillo, de la cual resulta:

1.° Que en el acto del escrutinio general aparecieron dos actas de la eleccion verificada en la seccion de Alozaina: una suscrita por el presidente y los cuatro secretarios, y de la cual, de conformidad con la credencial presentada por el secretario escrutador D. Francisco Porteles Zambrana, resulta haber obtenido 167 votos D. Francisco de Paula Marquez Navarro, y 5 D. Francisco Bergámin; y otra que firman el presidente y tres interventores, presentada por Don Enrique Herrera, secretario escrutador de la seccion de Casarabonela, segun la cual obtuvieron 50 votos el Sr. Marquez Navarro y otros tantos el Sr. Bergámin;

2.° Que la Junta de escrutinio, en la imposibilidad de discernir el acta falsa de la verdadera, acordó por 9 votos contra 4 prescindir de ambas y hacer el recuento de los sufragios depositados en las demás secciones, resultando en su virtud proclamado Diputado D. Francisco Bergámin;

3.° Que del acta favorable al Diputado electo no hay copia ni certificado alguno, ni en la Comision inspectora del censo ni en la Secretaría del Congreso, siendo la unida á este expediente la misma que presentó el Sr. Herrera en el acto del escrutinio general, recogiéndola á seguida para entregarla al Diputado electo, quien la pasó á la Comision de actas;

4.° Que la copia certificada del acta favorable al Sr. Marquez Navarro, remitida al Congreso, fué recibida en la Secretaría del mismo el dia 12 de Abril último; y

Considerando:

1.° Que la Comision de actas no tiene datos suficientes para resolver de plano la duda que sin resolver dejó la Junta general de escrutinio;

2.° Que ninguna de las dos actas reviste todas las condiciones de legalidad exigidas para hacer fe;

3.° Que no siendo ligeras las dificultades que ofrece el dictaminar sobre esta acta, procede, con arreglo al art. 19 del Reglamento, que pase al Tribunal de Actas graves,

Tienen el sentimiento de proponer al Congreso que no dé su aprobacion al dictámen de la mayoría.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1886.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. Molleda tiene la palabra en contra.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, deberes imperiosos é ineludibles demandan la presencia del digno Diputado que ha sido ponente en esta acta en otro lugar. Este Diputado es el Sr. Cuartero. Por su obligada ausencia me ha cabido á mí la mala suerte de molestar vuestra atencion esta tarde para impugnar el voto particular de los señores que han disentido del dictámen de la Comision por las razones que he de exponer ahora brevemente á vuestra imparcialidad y recto juicio. Si mis razonamientos no fuesen tan elocuentes y decisivos como habrian de serlo seguramente los del ilustrado indivíduo que ha tenido á su cargo el exámen de este asunto delicado y espinoso, ó si mis palabras no acertasen á interpretar ó á trasmitir fielmente el convencimiento íntimo que yo tengo de la validez de esta eleccion, que fué lo que me obligó á dar mi voto conforme con el dictámen de la mayoría de la Comision proponiendo la aprobacion del acta, sírvame al ménos de disculpa que no por gusto mio ni por voluntaria aficion, sino por deferencia debida á un digno compañero y por respeto y justas consideraciones hácia los señores que firman el voto particular, vengo á usar de la palabra.

Habreis, por consiguiente, de resignaros, Sres. Diputados, una vez más á oir el relato de irregularidades electorales que ya se os irá haciendo demasiado pesado, y por lo mismo yo procuraré molestar lo ménos posible vuestra atencion.

El distrito de Campillos, por donde ha sido proclamado Diputado el Sr. D. Francisco Bergámin, consta de 10 secciones, en todas las cuales se hizo el nombramiento de interventores sin novedad digna de notarse, como no sea el haberse protestado porque algunos electores figuraban en las listas definitivas sin que debieran estar comprendidos en ellas, á causa de haber reclamado este derecho en tiempo en que no podia haber recaido resolucion hábil para que sus nombres fuesen inscritos en los libros del censo.

Esta protesta, única presentada en el acto del nombramiento de interventores, se reprodujo en el del escrutinio general, adicionada con otras dos que tienen importancia, y de las que necesito hacerme cargo, porque influyen en el resultado de la eleccion. Son estas dos protestas las que se refieren á la votacion de la seccion de Ardales, en la que al parecer tomaron parte algunos electores de los indebidamente comprendidos en las listas del censo, y algunos otros que habian fallecido. En el escrutinio general la Comision inspectora y los comisionados de las secciones prescindieron de la votacion de una de ellas de que hablaré despues, y haciendo la computacion y recuento de votos, sin el resultado de esa seccion, sumaron para el candidato Sr. Bergámin 761 votos y para el Sr. D. Francisco de Paula Marquez 609, resultando por lo tanto una mayoría en favor del Sr. Bergámin de 152 votos. En el caso de que se hubiese computado esa seccion, que era la de Alozaina, el resultado hubiera sido 10 votos solamente de mayoría para el Sr. Marquez.

Con objeto de fijar los motivos, que segun el resultado de la Junta de escrutinio general existieron para no computar á ninguno de los dos candidatos los votos de la seccion de Alozaina, es necesario explicar los hechos y dar cuenta de la manera cómo acontecieron desde el mismo momento en que se terminó la votacion en dicho colegio y se hizo el escrutinio.

Parece ser que inmediatamente despues de terminadas estas operaciones, el presidente de esa seccion ordenó que se extendieran las actas; y habiéndose extendido, en efecto, al tiempo de firmarlas dice en una providencia que dictó, que se notaron algunas equivocaciones en las cifras que se referian al número de votos obtenidos por cada candidato; que en vista de estas equivocaciones, se ordenó la extension de otras actas nuevas, y que al recoger las que anteriormente habian sido extendidas y firmadas con el intento de inutilizarlas, desaparecieron de la mesa, sin que se pudiera saber quién hubiera sido el autor de la sustraccion. El resultado fué que el presidente dirigió una comunicacion al alcalde, que debia ser el alcalde accidental, pues el alcalde efectivo estaba presidiendo la Mesa, dándole cuenta de la desaparicion de las actas, y rogándole que instruyese expediente para saber su paradero. Así lo hizo el alcalde

accidental, y en los dias siguientes, 5 y 6 de Abril, abrió una informacion, en la que declaran el presidente de la Mesa y los interventores, diciendo, que en efecto, al tiempo de firmar las actas primitivas, se habian notado equivocaciones, y que para que esas equivocaciones no prosperasen, habia sido necesario redactar inmediatamente otra acta, cuyas copias se habian remitido á la cabeza del distrito y al Congreso de los Diputados.

Y adelantando desde luego una idea que influyó bastante en el ánimo de la Comision, he de decir que por más que esas actas parece que se extendieron en el mismo dia 4, por lo que se refiere á la que fué enviada al Congreso de los Diputados, no llegó á él hasta el dia 12, segun el registro de entrada, y parece puesta, á juzgar por el sello que lleva la cubierta, en la estafeta ó correo de Málaga.

A consecuencia de esta duplicidad de actas, cuando se llegó al escrutinio general, y siendo ya públicas las maniobras, ó mejor dicho, las maquinaciones que se habian empleado para hacer desaparecer el verdadero resultado de la seccion de Alozaina, la mayor parte de los indivíduos que formaban la Comision inspectora del censo electoral, cuando se dió lectura del acta parcial de este colegio, protestaron inmediatamente, pidiendo que no se computaran los votos que aquel acta arrojaba, que eran en número de 167 para el Sr. Marquez y 5 para el Sr. Bergámin. Abrióse discusion detenida sobre este punto, é interpretando cada cual segun su manera de entenderlo el art. 103 de la ley, vino á resolverse que no debian computarse los votos de aquella seccion por dos capitales razones: la primera, porque un representante del Sr. Bergámin presentó un certificado expedido á su favor por el presidente de la Mesa de Alozaina en el mismo dia de la eleccion, firmado tambien por el secretario del Ayuntamiento y con el sello de la Corporacion, que contenía un resultado enteramente distinto del que expresaba el acta remitida á la cabeza de seccion, puesto que daba 50 votos al Sr. Bergámin y 50 al Sr. Marquez, en lugar de los 167 para este último y 5 para el primero, que estaban expresos en el acta que obraba ya en la Comision. El segundo motivo fué el haberse presentado tambien un acta original, suscrita por cuatro de los cinco indivíduos de la Mesa, incluso el presidente, en la que constaba el mismo resultado que en la certificacion, y en contra de lo que resultaba en el acta que se decia original y que se dirigió á la capital del distrito. Aquella acta estaba tambien sellada con el del Ayuntamiento y escrita de puño y letra del mismo secretario de la Corporacion.

Con estos documentos, que estaban en abierta contradiccion entre sí, se encontró la Comision inspectora del censo; y como era imposible, siendo los dos firmados por los mismos indivíduos de la Mesa, á excepcion de uno, saber dónde estaba la verdad, la Comision, por 9 votos contra 4, acordó no computar la seccion de Alozaina.

Allí tambien se presentaron otras dos protestas, que ya he indicado al principio; la una sobre haberse incluido en las listas del censo indivíduos que no podian haberlo sido, para la seccion de Ardales, y la otra sobre haber tomado parte en la eleccion del mismo colegio un número de electores que habian fallecido.

Entonces, en aquel acto, no se presentó la justificacion del fallecimiento de estos electores; pero posteriormente uno y otro candidato han traido á la Comision los documentos que les interesaba presentar, y entre ellos están los que comprueban que, en efecto, un buen número de esos electores de la seccion de Ardales no existian. Está justificado su fallecimiento con documentos auténticos, sin embargo de lo cual, sus nombres, que constan en las listas del censo electoral, publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia á su tiempo, y han sido comprobados por la Comision, todos, absolutamente todos, dieron sus votos sin faltar uno al Sr. D. Francisco de Paula Marquez; eran esos votos 168, y 168 figuran votando en su favor en el acta parcial.

Sin contar los votos de la seccion de Alozaina, tenía mayoría el Sr. Bergámin, que fué proclamado, y así ha venido el acta al Congreso. Al examinarla la Comision, se encontró con la misma dificultad con que se habia encontrado la Junta de escrutinio, á saber, con dos actas cuyo resultado era completamente contradictorio; una que daba 50 votos á cada candidato, y otra 167 al uno y 5 al otro, sin que hubiese más datos para explicar esta diferencia que el expediente gubernativo que instruyó el alcalde accidental de Alozaina, y en el cual declaraban en los términos que he indicado al principio, los mismos que habian firmado la certificacion, de que resultaba precisamente lo contrario de lo que en el expediente afirmaban, y se encontró tambien una informacion practicada á instancia del Sr. Bergámin, en la cual se probaban sustancialmente varios hechos que pueden reducirse á los siguientes: que habian sido entregadas al Sr. Bergámin por el alcalde y por los interventores de la seccion de Alozaina el acta y la certificacion que luego aparecieron en la Junta general de escrutinio; que habiendo sido enviadas copias de esa misma acta legítima á la capital de la provincia, se habian hecho en ellas alteraciones, y para subsanarlas se habian pedido otras en blanco, las que al fin fueron facilitadas por la Mesa á D. Francisco de Paula Sola, el cual, por más que las llevaba con el encargo de que se llenaran con el verdadero resultado de la eleccion, hubo de entregarlas á una tercera persona, y al cabo aparecieron con unas cifras de votacion enteramente distintas.

Se encontró tambien la Comision con que todo el censo de la seccion de Alozaina habia votado á favor del Sr. Marquez, excepto cinco ó seis votos; y se encontró, por último, con que las actas que habian sido remitidas al Congreso, habian llegado ocho dias despues del señalado para la eleccion y con un retraso de cuatro ó cinco dias, sobre la que más tarde fué recibida de las restantes del distrito. Con estos antecedentes, y no siendo posible apreciar cuál de las dos actas era la verdadera, la Comision, siguiendo el mismo criterio que habia seguido la Junta general de escrutinio de Campillos, resolvió no computarlas para ninguno de los candidatos. Pero por si acaso esta resolucion podia ser perjudicial á uno de ellos, puesto que alteraba el resultado de la eleccion, toda vez que contando con el acta favorable al Sr. Marquez resultaba éste con una pequeña mayoría de 10 votos, tuvo tambien presente que, en efecto, la protesta respecto al colegio de Ardales estaba justificada en sus dos extremos: en lo que tocaba á haberse admitido el voto á electores que no debian figurar en las listas, y en lo que se referia á aparecer votando 25 electores,

cuyas partidas de fallecimiento se hallan en el expediente. De manera que, aun en el supuesto de que se hubieran contado al Sr. Marquez los votos todos de Alozaina, descontándole 25 por los 25 fallecidos en Ardales, todavía quedaba con mayoría el Sr. Bergámin, siendo, por tanto, indudablemente suya la eleccion.

Por estas consideraciones, la Comision resolvió proponer al Congreso que se aprobase la eleccion y fuese proclamado el que traía el acta del distrito. Los señores que han firmado el voto particular han creido que no existian antecedentes bastantes para poder formar un juicio seguro sobre el resultado de la eleccion en la seccion de Alozaina, y que debia, por tanto, remitirse el acta al Tribunal de Actas graves, que podria allegar esos elementos de comprobacion, y á su vez la Comision entendió que por muchos elementos que se trajesen para el esclarecimiento del asunto, no podia salir la cuestion de los términos en que estaba planteada, porque todos los medios de comprobacion estaban agotados.

Siempre resultaria que habia dos actas contradictorias; siempre resultaria tambien que se habian hecho informaciones por una y otra parte para justificar los hechos que los interesaban, y siempre vendríamos á parar en que ante esas informaciones contradictorias no podia averiguarse la verdad, por lo cual la Comision formó su juicio, entendiendo que el Congreso debia resolver de plano, y propuso la proclamacion del Sr. Bergámin.

Queda una vez más comprobada la deficiencia del actual sistema electoral y la necesidad imperiosa de reformarlo; pero aun con todas sus imperfecciones, es necesario aplicarlo hoy por hoy como le encontramos; y allí donde no alcance su prevision, y por esta causa se haga notar la malicia de los que, acostumbrados á falsear las elecciones usan de los amaños que constantemente hemos estado viendo; allí donde no alcancen las prescripciones legales, la Comision y el Congreso deben suplir lo que falta inquiriendo la verdad, y una vez adquirido el pleno convencimiento de ella, proclamarla como criterio supremo, que es lo que la Comision ha hecho en este caso, y por eso propone que se deseche el voto particular y se apruebe el dictámen.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, os hago gracia de la exposicion de hechos relativa á esta acta, porque la habeis oido ya de labios del Sr. Molleda, y prescindo de otros que en ella haya, circunscribiéndome á lo único que ha servido de motivo á mis dignos compañeros los Sres. Garijo y Batanero y al que tiene la honra de dirigiros la palabra en este momento, para firmar este voto. La cuestion es sencillísima y concreta, con relacion á la seccion de Alozaina. En el momento del escrutinio general se encontró la Junta con dos actas, cada una de las cuales tiene estas virtudes y estos vicios: una, firmada por todos los interventores, presentada en debida forma y conforme á la credencial que llevaba el secretario escrutador; otra, presentada por el secretario escrutador, pero no de aquella seccion, y de la cual no hay ni otro ejemplar ni copia alguna.

Resultaba así un acta firmada por el presidente y cuatro interventores, remitida á la Junta del censo conforme á la credencial que llevaba el secretario escrutador, pero de la cual no ha venido copia ni ejemplar al Congreso, y otra acta redactada evidentemente antes que ésta, pero que no se remitió á la Junta del censo, ni se ha enviado ejemplar al Congreso. No hay más que un ejemplar, el presentado por el secretario escrutador á la Junta de escrutinio, que luego recogió, y que ha sido presentado por el Sr. Bergámin á la Comision de actas.

Ahora bien; la Junta de escrutinio, declarándose incompetente y estimando imposible averiguar cuál era la verdadera acta, acordó prescindir de las dos que se habian presentado, é hizo el recuento de los votos de las demás, y segun este recuento, resultaba Diputado el Sr. Bergámin; pero como los firmantes del voto particular estimamos que no es dado hacer esto, y como tampoco ha tenido medios la Comision de averiguar cuál es el acta verdadera y cuál la falsa, y sí puede tenerlos el Tribunal de Actas, de aquí el que no hayamos considerado leve la de que se trata, y hayamos pedido al Congreso que no apruebe el dictámen de la Comision.

Como á esto está reducida la cuestion que se debate, no creo necesario hablar más acerca de ello.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Bergámin y García.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Queda proclamado Diputado el Sr. Bergámin.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del 15 del actual.*)

Se han presentado dos enmiendas, y con arreglo al Reglamento ha de comenzar la discusion por la que más se aparte del proyecto. En concepto de la Mesa, la enmienda que reune esta consideracion, es la del Sr. Castel, de la cual se va á dar cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el párrafo octavo de la contestacion al discurso de la Corona sea redactado en la forma siguiente:

«El Congreso ve con agrado que el Gobierno de V. M. se preocupa de nuestras relaciones mercantiles con los demás países. El estado precario de nuestra agricultura y la necesidad de que nuestra industria pueda competir con las extranjeras, hacen esperar confiadamente á los representantes de la Nacion que, antes de proceder á la prórroga de los tratados, sean estudiadas las condiciones actuales de aquellas fuentes de riqueza y los obstáculos que encuentran en su desarrollo, para preservar de futura ruina la unidad económica de la Patria frente á la produccion de otras Naciones, y ponerla en situacion de alcanzar contínuo progreso y ansiada prosperidad,

Con sereno juicio y el patriótico propósito expresado, el Congreso examinará el nuevo tratado convenido con Inglaterra. Mucho anhela encontrar en las recíprocas ventajas de ambas Naciones la equivalencia que justifica siempre los convenios comerciales; porque las relaciones de amistad entre los países, cuando se trata de sus respectivos intereses materiales, únicamente pueden ofrecer garantías de cordialidad y de solidez no sacrificando al tráfico con el exterior el comercio interior, que es la primera y más fundamental base de bienestar, orígen de progreso y prenda de reposo.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1886.=Cárlos Castel.=Francisco Romero y Robledo.=Ramon de Rocafort.=Ecequiel Ordoñez.=Lorenzo Borrego. Faustino Rodriguez San Pedro.=José Alvarez Mariño.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Castel tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CASTEL**: Señores Diputados, perdonadme el atrevimiento que á primera vista resulta de tomar yo parte en este debate, y prestad vuestra benevolencia á quien sumiso á indicaciones que en el caso actual se convierten en mandatos, tiene el deber de hacer pública y penosa manifestacion de insuficiencia y de una falta de autoridad que desde luego le coloca en situacion desventajosa para terciar en este solemnísimo debate.

No atribuyais estas palabras mias á alarde de injustificada inmodestia; es ruego sincero el que os hago de que os mostreis por todo extremo benévolos conmigo y aparteis de vuestro ánimo la prevencion que á él haya llevado el anuncio de mi enmienda al proyecto de mensaje. Así lograré la tranquilidad que necesito para apoyar debidamente las ideas que quisiera ver prevalecer en la contestacion al discurso de la Corona.

No intento hacer con este motivo una exposicion de las funciones del Estado en lo que se refiere al desarrollo de la vida económica del país; no os molestaré tampoco con el estudio histórico de los tratados que en la actualidad regulan las relaciones mercantiles de España con los diversos países de Europa y de otros continentes; me propongo solamente con esta enmienda ver si efectivamente los individuos que la firmamos hemos comprendido bien el espíritu de los autores de la contestacion al mensaje, ó si por el contrario, estamos equivocados. Voy á someter al juicio del Congreso la cuestion de si esta enmienda representa una censura á los procedimientos y al modo de pensar del Gobierno, ó si por el contrario, ha de ser nada más que una indicacion y un consejo para que siga aquel sendero que una gran parte de la Cámara, á mi modo de entender, estima que es el único que puede convenir al desarrollo de las industrias del país; porque pudiera suceder que la enmienda quedase reducida á un ruego, á una indicacion relativa á determinado párrafo del proyecto de contestacion á la Corona, en el que los firmantes de la enmienda tenemos la pretension de creer que por medio de ella quedaria expuesto con más claridad el pensamiento, que en este caso sería comun de todos nosotros.

La contestacion que la Comision, ó el Gobierno en su caso, den á las palabras que yo tenga la honra de pronunciar, vendrá á desvanecer estas dudas; mientras tanto, permitidme que pase á exponer los fundamentos que han servido para formularla, y que desde luego vienen á sintetizar la opinion del grupo político al que me honro en pertenecer, y aún me hago la ilusion de pensar, que tambien expresa el de otros individuos y otros grupos de esta Cámara.

Sabido es, señores, que la primera condicion de las sociedades es vivir, y para vivir es preciso tener produccion. Sería para vosotros enojoso extender estas consideraciones á los tiempos más antiguos y á los comienzos de las sociedades para ir indagando la marcha que han debido de seguir en sus comienzos la produccion, las industrias y el comercio. Claro está que el órden con que han tenido que presentarse estas manifestaciones es el mismo que acabo de indicar, y que se ha necesitado mucho tiempo para que el comercio adquiriese los caractéres que tiene en la actualidad, merced á los adelantamientos logrados en los métodos de trasporte y comunicacion, que son sus elementos más principales.

En todo país, y por consecuencia en el nuestro, la primera condicion necesaria es que se produzcan los elementos indispensables para la vida. Estos elementos, que consisten ante todo en los que da la agricultura, sufren despues varias trasformaciones, tanto por lo producido como por lo almacenado, y se originan las industrias. A establecer relaciones entre estos productos, á realizar el cambio de unos por otros, á elevar el valor y la riqueza que ellos representan, viene últimamente el convenio.

Claro es que segun estas relaciones hayan de establecerse dentro de una nacionalidad ó respecto á distintas nacionalidades, existen grandes diferencias, porque en el primer caso todos los productores se hallan en parecidas y casi idénticas condiciones, mientras que en el segundo caso esas condiciones son muy diversas y hay que establecer otro órden de relaciones que las leyes conocen con los nombres de derechos de aduana.

En punto á la produccion, hay el principio de que una Nacion debe bastarse á sí misma procurando cada una tener lo que necesita, y hay el principio de que cada Nacion debe producir aquello para lo que tenga mayor aptitud, adquiriendo despues, por medio del cambio, lo que produzcan otras Naciones, viniendo de esa suerte á satisfacerse todas las necesidades.

Entre los partidarios del primer principio se cuentan desde luego los que en estos últimos tiempos parece que llevan la voz dominante en este ramo de la ciencia, porque apenas hay país al cual deba reconocerse aptitud para una sola cosa; al contrario, todos tienen aptitudes diversas, y lo que hace falta es educar á los habitantes para que sepan obtener los productos que el país puede dar.

Limitándome á España, porque sería prolijo é innecesario referir lo que pasa en otras Naciones, he de manifestar que España no es una Nacion eminentemente agrícola; que España puede ser cualquier otra cosa ménos una nacion eminentemente agrícola; puede ser, y esto se dice generalmente, una Nacion industrial, sobre todo, respecto de aquellas industrias que tienen por base los elementos que se encierran en el fondo del suelo español, como sucede con la industria minera; puede ser tambien eminentemente comercial, porque aparte de las vías de comunicacion que pueden surcar y surcan ya á nuestro suelo, España tiene una costa extensísima, que le permite ponerse en comunicacion por el camino más fácil y expedito, que es siempre el mar.

Para sostener que España no es Nacion eminentemente agrícola, me bastaria hacer algunas citas de otros oradores, entre ellos de uno tan elocuente como el Sr. Ministro de Estado, al que habeis oido todos y yo he tenido el gusto de aplaudir en esta misma Cámara una pintura harto verídica y tan elocuente como todo lo que sale de sus labios, de las malas condiciones que nuestro suelo reune para la produccion agrícola.

Por razon de su situacion, de su latitud, de su orografía; por las circunstancias de sus montañas, por otras varias condiciones que sería prolijo enumerar y que convertiria esta discusion en un debate técnico más que político, España se encuentra en condiciones desfavorables con relacion á otras Naciones de Europa para el cultivo y la produccion agrícola.

Se ha dicho por muchos en tiempos remotos, y principalmente por extranjeros, que España era un país en este punto privilegiado, que era un verdadero jardin en Europa, y que aquí la produccion se obtenía, no solo con gran variedad, sino con facilidad incomparable. Esto lo dicen solo aquellos extranjeros que en sus viajes se olvidaban de mirar nuestro suelo cuando atravesaban las llanuras de Castilla ó las cumbres de otras comarcas, y contemplaban solo el hermoso suelo y el campo verde y frondoso de nuestras costas del Mediterráneo ó de algunos valles, por desgracia escasos, en las cuencas de nuestros rios principales. Cuando en esas narraciones los extranjeros pintaban nuestro suelo, y con fantásticos colores hablaban de la belleza de nuestros campos, quizás por los recuerdos que en ellos evocaban, sobre todo los de Andalucía, y al par que describian la belleza de nuestras mujeres, cosa que nos halagaba en extremo, hablaban tambien de esas riquezas apenas entrevistas en algunos puntos de España, nosotros, tomando por artículos de fé sus narraciones, veníamos á mantener y fomentar aquella creencia, suponiendo que vivíamos en un país privilegiado de la naturaleza. Posteriormente, y en virtud de los estudios científicos que se han hecho, se ha caido en la cuenta de que el territorio de España, con excepcion de una quinta parte á lo sumo, es más pobre que el resto de Europa, y que por las condiciones orográficas del territorio, aquellos rios que debian fertilizar la tierra, se convierten en ciertas épocas del año en torrentes asoladores que llevan la destruccion á donde debian llevar la riqueza y el bienestar. Si todo esto es así, y si con tales dificultades nos encontramos para hacer producir á la tierra, y para alcanzar la primera riqueza elemental de todas las Naciones, ¿no ha de ser una paradoja, y más que paradoja un error funesto, pensar que España es una Nacion eminentemente agrícola?

Yo bien sé que afortunadamente hay provincias que podrian ponerse en condiciones apropiadas para el desarrollo de la agricultura, que podrian convertirse en terrenos feraces los campos, hoy casi yermos, que las componen; pero esto sería á costa de grandes sacrificios, que tendrian que imponerse así el Estado como las corporaciones y los particulares para contrarrestar otros defectos, sin los cuales podria aparecer potente y enérgica esa fuerza que la naturaleza ha concedido á nuestra Nacion, dotándola de un sol espléndido, de una atmósfera limpia, de una temperatura, sobre todo en la estacion estival, muy abonada para producir ciertos frutos que no pueden cultivarse en el resto de Europa. Para todos estos productos, España será siempre abundante mercado, pero siempre que pongamos al país en condiciones de producirlos. Y es, que para que una Nacion se pueda considerar productora y esté en condiciones de lucha con otras Naciones, es preciso que antes se hayan desarrollado todos los medios de fomentar la produccion mediante la proteccion que los Gobiernos deben, necesariamente, á los que se dedican á estos trabajos. Esta proteccion, en todas partes reconocida, ha sido la de apertura de comunicaciones, canalizacion de los rios, establecimiento de ferro-carriles y carreteras, al mismo tiempo que procurar que los impuestos no pesen demasiado sobre la propiedad y el cultivo, á fin de que los productos no resulten caros aun para el mismo productor.

Solo aquella Nacion que ha recibido estos auxilios; solo los países donde los productos se obtienen de una manera económica, son los que están en condiciones de poder establecer lucha con los demás, abriendo sus fronteras á los extranjeros y reduciendo los derechos de sus aranceles á lo puramente fiscal, realizando el bello ideal de cierta escuela económica que en la desaparicion de los aranceles elevados cifra el porvenir del desarrollo comercial de las Naciones.

¿Se encuentra acaso España en condiciones de luchar con el resto de los países de Europa? Todos vosotros sabeis, que á pesar de los inmensos sacrificios que es preciso reconocer que los Gobiernos de España han hecho para dotar al país de vías de comunicacion; á pesar del sinnúmero de millones que la Nacion ha invertido en ferro-carriles y carreteras, con verdadera tristeza y con vergüenza en los casos en que las quejas han venido del extranjero, hemos oido todos las quejas, así de nacionales como de extranjeros, que de todas partes surjen al comparar el desarrollo de los ferro-carriles españoles con el de cualquiera otra de las Naciones de Europa, y al observar con cuánta razon la estadística nos dice que á un cierto número de kilómetros de ferro-carriles en el extranjero corresponde un número infinitamente menor en España, así se establezca la comparacion bajo el punto de vista de la extension del territorio como bajo el de la densidad de la poblacion.

Bien es verdad que al establecer esta comparacion se dejaba de tomar en cuenta un elemento importantísimo, cual es el del coste de la construccion en los respectivos países, que si este elemento se hubiera tomado en cuenta, se habria visto que la construccion en los demás países de Europa representa una cantidad infinitamente menor que en España, á causa de las diversas condiciones topográficas. Todos los que han recorrido las diversas Naciones de Europa han podido observar á la simple vista, y sin necesidad de estudios técnicos de ninguna especie, que para cruzar en todos sentidos el territorio de Francia, de Bélgica, de Holanda y del Norte de Alemania, apenas ha habido necesidad de hacer obras de fábrica, como no sean puentes para atravesar los rios, por cierto no muy numerosos, aparte de los grandes, pero no comunes trabajos realizados para atravesar las grandes cordilleras como los Alpes; los ferro-carriles se han construido en Europa con una baratura inconcebible relativamente á los nuestros, y por consecuencia, no merecemos nosotros el sarcasmo y la crítica que de nosotros se hace á este respecto, porque realmente hemos invertido el capital mayor que nos ha sido po-

sible en ferro-carriles, y este capital, si fueran otras las condiciones del suelo, habria sido bastante para dotar á España de una red completa. Esto no quiere decir que debamos considerar como terminada la obra; al contrario, debemos impulsarla cuanto nos sea posible, dedicando la mayor cantidad que el estado de nuestra Hacienda consienta á complementar ese trabajo; pero esto al mismo tiempo me sirve de argumento para indicar que siquiera la culpa no sea de los Gobiernos, siquiera no se pueda achacar más que á nuestros propios defectos de situacion, España no se encuentra en condiciones de hacer que los trasportes se verifiquen de una manera más económica, sin lo cual es imposible la competencia con los productos extranjeros.

Y lo mismo se puede decir en cuanto á la produccion agrícola por la falta de riego. España, por lo accidentado de su suelo, apenas consiente que las aguas de los rios se aprovechen en riegos; son muy reducidas las comarcas en que se puede aplicar el riego á toda clase de cultivos; y como además la temperatura es excesivamente fria en invierno y abrasadora en verano; como la produccion agrícola de toda la meseta central de España está amenazada por esas variaciones y esos extremos en los rigores climatológicos, de aquí el que nuestras cosechas no sean tampoco seguras, y rarísimas veces sean abundantes, y valgan por consiguiente mucho más, no habiendo aquella mediana igualdad que se observa en las Naciones del Norte de Europa respecto de las cosechas de uno y otro año enfrente á esta desigualdad fatal de nuestro suelo, en que es bien raro un año abundante, habiendo muchos medianos y algunos en que no se recolecta nada. Ante estas condiciones de la agricultura, muchos se han dado á pensar qué producto sería aquel que podria luchar de un modo más favorable contra estas desventajas, y hoy dia parece ser que, tanto por los beneficios que en el cultivo se obtienen, cuanto por la facilidad que en la exportacion se presenta, encontrando mercados fuera de España, es la produccion del vino, que en la agricultura figura á la cabeza como producto principal.

No quiere esto, sin embargo, decir que el cultivo de la vid, esto que ahora han dado algunos en decir destino futuro de la agricultura española, pensando que habrán de convertirse todos nuestros campos en viñedos, y que nuestra produccion vinícola habrá de ser la madre de la industria, tenga una explicacion justa ni siquiera racional.

Yo bien sé que en los actuales momentos, efectivamente es el producto que mayores rendimientos da al labrador que lo cultiva; pero todavía no está bien determinado si habrá otros cultivos á los cuales hasta hoy no se hayan aplicado las verdaderas reglas de produccion que pudiesen superar á este á que me refiero. Además, las circunstancias que en los actuales momentos favorecen la produccion vinícola, pudieran, andando el tiempo, de tal modo cambiar, que lo que hoy es una esperanza y es ya de presente un gran beneficio, pudiera convertirse en un gravísimo mal para el porvenir.

La extraccion de nuestros vinos, que hace ya algunos años se está verificando para Francia, todos sabemos á qué causas obedece, y sabemos tambien que esas causas no son de un órden permanente, sino que cambiarán con el tiempo, por que no es de suponer que á Francia sigan afligiéndola constantemente las desgracias que, por lo que á la vinicultura se refiere, la han afligido; y además, no se nos puede ocultar que en otros muchos países se están haciendo inmensas plantaciones de vid, cuyos productos llegarán á hacer competencia á nuestra España.

Por esto decia yo al comienzo de esta parte de mi discurso, que España no podia llamarse una Nacion eminentemente agrícola, y que ni aun dentro de ese concepto se puede tampoco aceptar que se la llame eminentemente vinícola.

España, como todas las Naciones, ha de procurar ser á un mismo tiempo agrícola, industrial y comercial, y dentro de la agricultura ha de procurar mantener todos los cultivos á que se presta su suelo, segun sus diferentes condiciones climatológicas. Solo de este modo puede bastarse á sí misma, que es una de las leyes fundamentales de toda nacionalidad, y solo entonces es cuando podríamos pensar en las condiciones con que habríamos de establecer relaciones del cambio entre ella y las demás Naciones.

Resulta, pues, que para todas las Naciones, y para España en particular, es preciso, antes de todo, ocuparse y preocuparse de esa proteccion que los Gobiernos deben dar á sus diversas riquezas peculiares; á la agricultura en primer término, y á la industria despues; ¿á qué se debe, sino á la falta de medios de proteccion que ha tenido la industria española, el que no haya llegado á ser lo que son sus análogas en otras Naciones? ¿A qué se debe hoy que seamos tributarios del extranjero, por ejemplo, en los carbones de piedra? No faltan cuencas carboníferas en España que podrian darnos ese combustible en condiciones más ventajosas que lo adquirimos del extranjero; y aunque no fuese precisamente en el precio donde obtuviésemos ventajas, la obtendríamos en que tambien el beneficio de la explotacion no sería perdido para nosotros como lo es hoy, comprando carbones extranjeros, sino que quedaria entre nosotros utilizando y beneficiando á nuestro propio país.

Nuestros hierros de las provincias del Norte; nuestros plomos de las provincias de Levante; los metales argentíferos de las provincias del centro, todos ellos han venido siendo explotados, y hasta hoy, por condiciones que sería muy largo enumerar en este momento, pero que principalmente dependen de la falta de esa proteccion á que yo aludo y que deben dar los Gobiernos que aspiren á desarrollar la riqueza en su país, se han ido exportando como primeras materias al extranjero, para sufrir allí las manipulaciones necesarias, á fin de convertirse en objetos preciados para el arte y para las construcciones civiles.

Cuando esta proteccion de los Gobiernos se haya dado, y cuando por efecto de ella la agricultura y la industria hayan alcanzado el grado de desarrollo que tienen derecho á conseguir, entonces es cuando los Gobiernos podrán preocuparse de si importa establecer, y bajo qué condiciones, reglas especiales para el tráfico entre la nuestra y las otras Naciones, encaminadas á facilitar el movimiento mercantil, y desde luego, dirigiéndolas en el sentido en que se inspira cierta escuela economista, segun la cual no deberia existir traba ninguna para el cambio de productos entre unos y otros países, es decir, que para esa escuela deberia establecerse entre unas y otras Naciones lo que desde luego es ya un principio en cada una para el interior de la Nacion, ó sea la libertad absoluta del tráfico, siquiera despues, por circunstancias

especiales y por necesidad del Erario público, hubiera de haber una cantidad con el carácter de derecho fiscal que fuese igual para todas las mercancías y que equivaliese á un tanto por ciento de su valor.

Sucede así, que está plenamente justificado que en el interior de un país haya completa libertad de comercio y que se sufran las consecuencias de ésta libertad, porque al fin y al cabo dentro del país todos los productores están en igualdad de circunstancias; pero el caso no es el mismo en el comercio de unas Naciones con otras. En España, por ejemplo, la libertad de comercio entre los productores del Norte y los del Mediodía, entre los de cualquier otras regiones distantes, está perfectamente justificada, porque en último término, esto promueve la competencia; y si los productos de una provincia ó region determinada se sobreponen á los de otra, esto podrá y deberá achacarse á la diversidad de circunstancias de la produccion, toda vez que debemos suponer que la proteccion que el Estado dispensa á unos y á otros es la misma, y que la facilidad de los trasportes debe estar igualmente repartida, y por tanto, solo los elementos que dependen de la accion del individuo, á los cuales no puede llegar la accion del Gobierno ó los agentes naturales, que tampoco son fácilmente trasformables, son los que establecen diferencias; de aquí nace la legítima diferencia entre los valores, y éstos determinan muchas veces que algun cultivo deba desaparecer en una region para dar lugar á otros, ó por el contrario, que deba desarrollarse ó implantarse el que antes apenas se conocia. Pero si esto sucede en el interior de una Nacion, donde productores y consumidores se encuentran sometidos á unas mismas leyes, no sucede lo mismo entre las Naciones.

Fuera, en mi sentir, sumamente inconveniente, y desde luego sería obedecer á un principio que, por más que se haya profesado por muchos, yo lo he creido siempre equivocado, el querer que esta misma libertad haya de establecerse sin otras consideraciones entre pueblos que han recibido por parte de sus respectivos Gobiernos apoyos muy distintos, hasta el extremo de que unos se encuentran ya casi en completo perfeccionamiento en el desarrollo de su produccion, y otros, por el contrario, están en el principio del camino que ha de conducirles á él.

Olvidarse, pues, de dar ó de determinar al ménos la proteccion interior, y olvidarse despues de dar tambien lo que puede ser como proteccion complementaria, estableciendo derechos arancelarios que vengan á hacer imposible una competencia ruinosa entre productos del extranjero y otros que, originarios de nuestro país, no deben en manera alguna desaparecer, porque no está todavía probada la ineficacia, la imposibilidad de su económica produccion, me parece, en el terreno de la ciencia una utopia, y en el terreno de la política casi me atreveria á decir que es una aberracion ó un error de trascendencia suma. Alguien ha comparado con razon más que retórica el libre cambio á un viento fresco y suave, que en los dias helados del invierno pudiera ser, no solo agradable sino beneficioso en estas mesetas de Castilla á un temperamento sano y robusto, como es el libre tráfico sano y beneficioso á una Nacion robusta, á una Nacion en la cual ya se habian desarrollado todas sus fuentes de riqueza con la vitalidad que era necesaria, pero tambien siendo éste, como el viento aquél, perjudicial y mortífero para los individuos que no disfrutan de perfecta salud, que es la situacion de las Naciones que no se hallan aún en la plenitud de su desarrollo, bajo el punto de vista de la produccion nacional.

Todo lo que hasta ahora llevo manifestado sirve para hacer comprender, en mi concepto, que no se encuentra España en las condiciones necesarias para poder soportar la dura prueba á que la podria exponer la competencia con las demás Naciones de Europa, ni con otras sumamente adelantadas de América, Asia y Oceanía.

¿Qué resultaría si hoy, en aras de ese pricinpio del libre cambio, se abrieran nuestros mercados á la produccion completa de Inglaterra, de Alemania, de Francia, de los Estados-Unidos y de algunas otras Naciones? Pues resultaria que en la mayor parte de la produccion no sería posible la competencia, porque no solo en las producciones industriales, sino hasta en la misma agricultura, si exceptuamos algunas materias, en muy reducido número por de contado, habria de salir más barato adquirir lo que de larga distancia se nos trajera, que lo que á corto número de leguas ó en el punto mismo de nuestra residencia pudiéramos producir. Y si esto es así; si esto, aunque en casos extremos, es innegable, ¿es posible sostener que debemos sufrir la competencia, y que aquella produccion que no pueda soportarla desaparezca bajo la creencia de que sometida á esa dura prueba, ó esa produccion se mejorará ó desaparecerá para ser sustituida por otra que venga á crear nuevas fuentes de riqueza allí donde las anteriores no han podido mantenerlas?

La experiencia no viene en apoyo de esta tésis; al contrario, la experiencia nos dice que en esas condiciones lo que habria de ocurrir sería ciertamente una pérdida segura, la emigracion, no solo de los capitales, sino tambien de las personas mismas, porque allí donde faltan los elementos de vida, no es posible mantenerse ni sostenerse.

Pero si álguien, no ya por un espíritu de reforma absoluta, que no creo yo tampoco que esté en el ánimo de este Gobierno, sino por tendencia de escuela á esa aspiracion generosa de la simplificacion de las tarifas arancelarias, trata de marchar por ese camino y de producir bajas ó llevar igualdades á Naciones que hoy todavía no las disfrutan; aun para este caso será preciso, ante todo, que conozcamos la medida exacta con que marcha en ese camino, que tengamos conocimiento verdadero del estado actual de nuestra produccion; y como yo creo que ese conocimiento no existe; como recientemente, en punto tan debatido como la misma produccion vinícola, no ha sido posible encontrar una estadística que satisfaga la legítima aspiracion de conocer, no ya solo la extension en que se cultiva esa planta, sino la produccion, el coste y el valor que en cada region de España le corresponde, creo que lo que respecto de esa planta no ha podido encontrarse, no existe para ninguna otra produccion de España, y que es, por lo tanto, hoy prematuro; que es marchar á ciegas todavía el querer andar ese camino de las reformas, sin tener antes exacto conocimiento de la cantidad de marcha que puede hacerse no comprometiendo nuestra propia riqueza y nuestra propia produccion. De aquí, por consecuencia, el párrafo que por esta enmienda se introduce en el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y en el cual se recomienda que antes

de proceder á la prórroga de estos tratados, se estudien con detenimiento las condiciones actuales de nuestras fuentes de riqueza; porque sin ese conocimiento nos exponemos, y de fijo caeremos en el mal de labrar ó contribuir á la ruina de la unidad económica de nuestra Patria.

Y si del concepto general de los tratados venimos al caso concreto del tratado últimamente convenido con Inglaterra, siquiera no sea una novedad, sino que venga á ser como el último paso dado en las largas negociaciones que ya sobre esta materia se venian llevando desde hace algunos años, yo he de decir tambien que en la enmienda se indica que anhelamos mucho encontrar en ese tratado la reciprocidad de ventajas que deben siempre proponerse como fin las Naciones contratantes.

Y estudiando el tratado, y con los datos que hasta la fecha me ha sido posible adquirir, sin pretension ninguna de entrar ya de lleno en la discusion de este punto, que ha de ser objeto de deliberaciones posteriores en la Cámara, yo desde luego tengo la prevencion, por no decir ya el convencimiento, de que ha salido España ménos beneficiada de lo que ha podido salir la otra Nacion contratante, porque es lo cierto que todo el beneficio que por ese tratado resulta para nuestra Nacion, es el que á su introduccion en Inglaterra los vinos, cuya riqueza alcohólica esté comprendida entre los 26 y 30 grados de la escala de Sykes, paguen los mismos derechos arancelarios que hasta ahora venian pagando los vinos comprendidos entre 0 y 26 grados; es decir, que hay en la escala una diferencia de cuatro grados, y como corolario, una ventaja en la introduccion de todos los vinos cuya riqueza alcohólica esté comprendida en esa parte de la escala.

En cambio de eso, España concede á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, es decir, que rebaja considerablemente las partidas del arancel para todos los productos que de Inglaterra puedan venir á España. Pues bien, señores; aun sin tener datos estadísticos ni deseo de buscarlos en este momento, porque sería convertir esta discusion en la discusion del tratado, y no es ni puede ser ese mi propósito, yo he de recordar únicamente que segun las estadísticas suministradas por el Ministerio de Hacienda y el informe que á propósito de este mismo tratado se dió por una de sus Direcciones, los vinos cuya riqueza alcohólica está comprendida entre 26 y 30 grados, ascienden á unos 500.000 galones próximamente en los años últimos; y como solo á estos vinos se refiere la rebaja de chelin y medio por galon que se hace en el arancel inglés, viene á resultar que si admitimos, y no me parece que peco de exagerado, que la exportacion siga siendo la misma ó que tenga un pequeño aumento, porque no es Inglaterra Nacion consumidora de vinos de esa riqueza alcohólica, sino de una muy superior, como se demuestra con los datos de exportacion desde hace muchos años, obtendremos una economía para nuestra riqueza vinícola ó exportadora de vinos, de unos 700.000 chelines, ó á lo sumo, de un millon de pesetas.

Y por este beneficio, que yo celebraré que sea mayor y que se me demuestre que no es esa la cantidad de vino que hemos de exportar, sino otra inmensamente mayor, tambien vamos á permitir la introduccion en España, con gran rebaja de derechos, de todos los artículos que Inglaterra quiera traernos, y que hoy tienen que pagar por otra columna distinta del arancel. Y no entro ahora á discutir, porque ya lo harán los que en su dia hayan de ocuparse de este punto del tratado, qué importancia tiene y hasta qué punto rebaja todavía los beneficios conseguidos por España, esa condicion que parece reservarse Inglaterra de poder dividir la escala alcohólica para introducir aún rebajas en su segunda mitad inferior, y en que se podrá hacer partícipe ó no á España. Dicho se está, señores, que si esa rebaja llegara á establecerse, de esa rebaja se beneficiaria desde luego Francia, y no podria ménos de ocasionar grandes males á España, porque sabido es que la riqueza alcohólica de los vinos de aquella Nacion es inferior á la nuestra en una tercera parte, y el mayor consumo que hace Inglaterra es de la produccion francesa y muy poco de la produccion española; y por tanto, lo que habria sería disminucion para la exportacion de nuestros vinos y beneficio para la de los vinos franceses.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque me he propuesto tambien, ya que he tenido la suerte ó la desgracia de ser el iniciador de este debate (para mí seguramente la desgracia), no echar en olvido las indicaciones de la opinion, que pide que en estos debates se invierta el ménos tiempo posible.

Al terminar, solo he de repetir las últimas palabras de la enmienda, cuando afirman que, en este género de contratos en que entran unas y otras Naciones con motivo de las reformas arancelarias, no es posible seguir ninguna escuela.

El libre cambio podrá ser una esperanza noble y legítima para un tiempo que indudablemente está muy lejano; para aquel en que ya todas las Naciones puedan soportar la competencia y la produccion se alcance debidamente allí donde por condiciones naturales le corresponda, donde no haya por tanto temores ni peligros que correr por parte de unas, ni en beneficio de las otras; porque desde luego no es la amistad, sino el interés, Sres. Diputados, lo que regula y mantiene las relaciones de una para con otra Nacion; que todas ellas tienen, no solo el derecho, sino la obligacion de hacer todo lo posible por su subsistencia y por su vida. Sería ridículo pensar que hubiera de suceder con las Naciones cosa distinta de lo que pasa con los indivíduos, y el primer deber de éstos es procurar por sí mismos.

Lo indispensable en los tratados para su propia duracion es que con ellos las Naciones interesadas saquen el mayor provecho posible, y el amor propio de cada Nacion no queda satisfecho sino cuando piensa que ha sido en aquel tratado la más beneficiada y la que mejores resultados ha obtenido.

Yo creo que en el últimamente celebrado con Inglaterra, no es España la que ha alcanzado mayores beneficios, y celebraré darme por convencido de lo contrario al oir las explicaciones que, cuando se ocupe el Congreso de este tratado, haya de dar el Gobierno en contra de los cargos que aduzcan los que lo combatan.

He dicho.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, la lectura de la enmienda primero, y el bien pensado y discreto discurso de mi particular amigo el Sr. Castel despues, han despertado en mí dos senti-

mientos distintos: primero, el de la curiosidad, satisfecha en parte; segundo, el de la sorpresa.

Verdaderamente yo tenía gran deseo de conocer el dogma, la opinion de la nueva escuela, del nuevo partido, de la nueva agrupacion que dirige el Sr. Romero Robledo. Porque vosotros recordais que despues de un suceso tristísimo que puso dolor en el corazon de España, y zozobra y miedo á la vez por los acontecimientos que pudieran venir; despues de un cambio de Gobierno ocurrido con motivo de aquel tristísimo suceso, llegó al Parlamento un hombre ilustre, una persona que habia tenido gran influencia en el partido conservador, que habia dirigido la política é informado el espíritu de aquel partido, y levantó pendon de rebeldía separándose de aquel partido; y todos los que presenciamos aquel duelo en el seno del Parlamento; todos los que presenciamos la exposicion de quejas y las censuras lanzadas por aquel hombre ilustre y recogidas por otro hombre, tambien ilustre, del partido conservador, nos decíamos: hemos conocido los motivos que hay para esta disidencia; pero no conocemos las razones que autorizan la herejía en la cuestion de dogma. Y á pesar del tiempo trascurrido, nosotros, yo al ménos, habíamos continuado en la misma ignorancia, y hoy me encuentro por primera declaracion del dogma de esta escuela, la proposicion suscrita por la mayor parte de los indivíduos que forman en esa minoría, presentando como una solucion y dando la definicion de sus ideales en las cuestiones económicas é internacionales, en la enmienda y en el discurso del Sr. Castel.

Bueno es que sepamos ya á qué atenernos respecto de esa fraccion ó de ese partido en las cuestiones económicas.

Vamos á ver ahora cuál es la solucion que nos presenta, y si realmente nos trae una solucion nueva y buena para la política. Y aquí entra la segunda idea que os decia despertaba en mí la enmienda y el discurso del Sr. Castel, que era la sorpresa. Porque despues de aquel debate de que os hablaba al principio de las pobres palabras que os estoy dirigiendo; despues de marcar en él cierta tendencia al liberalismo; despues de aquella manifestacion de que se habian encontrado cohibidos por la fuerza de circunstancias no nacidas de su voluntad, sino de las personas que les rodeaban, y en virtud de las que no habian podido dar cima á sus generosos impulsos liberales; despues de ciertas conciliaciones desechadas tan pronto como concertadas con elementos liberales; despues de todo esto, que nos hacía creer que esa nueva fraccion venía á representar aquí un espíritu liberal, una tendencia progresiva y generosa más avanzada que la del antiguo partido conservador, nos encontramos con un dogma, con un credo que representa la intransigencia más grande en cuestiones económicas: la idea del proteccionismo más exagerado. Porque nadie puede dudar, despues del discurso del Sr. Castel, y creo que nadie lo dudaba despues de leer la enmienda, que ó esta enmienda no tiene sentido, ó significa la reaccion más grande en las cuestiones económico-internacionales, viniendo á impugnar lo que ha sido una transaccion planteada por el partido conservador y admitida por el partido liberal, aceptando el sistema de los tratados. Porque la solucion que hoy se impugna en la enmienda del Sr. Castel; la solucion propuesta por el Gobierno que preside el Sr. Sagasta, no es una solucion de escuela, no es una solucion de intransigencia; es, por el contrario, una solucion de tolerancia, de armonía, de aquellas que hacen posibles y prácticas las reformas.

Las reformas todos sabeis cómo se plantean y llegan á tener vida y realidad; nace una idea, y pretende plantearse en toda la pureza de la teoría; no se cuida de si perturba intereses creados ó desconoce derechos adquiridos; no se cuida de cosa alguna que no sea su planteamiento en toda la pureza del ideal; pero el egoismo de los intereses lesionados, de los derechos perjudicados, ocasiona la resistencia; y viene la lucha, triunfa la idea y se plantea con más ó ménos imprudencia; y despues se destruye lo hecho, merced á reacciones no ménos exageradas; y esta lucha va poco á poco formando la opinion, y determinando soluciones sintéticas, ideas concretas que no puede decirse á qué escuela pertenecen, que vaga en la atmósfera; pero cuya realizacion llega á ser posible, porque la nueva idea deja el campo libre mediante una transaccion entre los defensores de la pureza del ideal y los intereses que revisten.

Y esta solucion que se presenta á los hombres de gobierno, esta solucion es la que trae hoy verdaderamente planteada el partido que dirige el Sr. Sagasta; y no la trae porque sea la tradicion liberal y la consecuencia lógica de sus doctrinas, sino en virtud de patrióticas transacciones que en esta cuestion de libre cambio y de proteccionismo vienen haciéndose en España, y que han dado por resultado aceptar el sistema de los tratados de comercio, de lo cual deben saber, no tanto, sino más que yo, los Sres. Romero Robledo y Castel, puesto que eran poder cuando estas cosas se iniciaron.

Lo mismo en las cuestiones sociales que en las políticas, que en las de reformas, el actual Gabinete tiene como característica, como idea culminante, la tolerancia, la transaccion, la concordia; no venir hoy á suscitar rencores, á presentar antagonismos, á excitar la lucha, sino, por el contrario, venir á calmar pasiones, armonizar intereses, á destruir antagonismos. Quizá por esto es tan fuerte y tan robusta y tan apreciada la política actual en la opinion pública.

Pero viniendo á la cuestion económica que se debate, la solucion planteada por el partido que dirige el Sr. Sagasta es, como he dicho, una solucion de armonía; es, digámoslo así, la última palabra (por ahora se entiende) para terminar en España la lucha del libre cambio y la proteccion, la oposicion entre la industria y la agricultura para que los intereses todos encuentren términos propios que les permitan continuar su funcion y desarrollo sin temor á las perturbaciones que lleva consigo la lucha que desde hace algun tiempo viene planteada. Y esta solucion se sintetiza en el tratado de comercio.

El tratado de comercio no es solucion de la escuela libre-cambista, y no lo es tampoco de la escuela proteccionista; es una transaccion que, inspirándose en miras elevadas y grandes, han aceptado los partidarios de una y otra escuela, si no todos, la generalidad; porque claro es que siempre habrá quien proteste en uno y otro campo, y quien sostenga con terquedad soluciones extremas; pero, en fin, la generalidad lo ha aceptado como medio de terminar esta lucha que viene perturbando los espíritus y perturbando tambien los intereses.

El libre cambio quiere plantear sus soluciones como se plantearon en 1869, sin tener en cuenta la

idea de reciprocidad, sin fijarse en lo que otra Nacion haga; cree que es una ventaja reducir los derechos arancelarios para la Nacion que no los reduce; cree perjudiciales las represalias para la Nacion que las tome, y prescindiendo de la reciprocidad hace, como en 1869, rebajas arancelarias, sin otra mira que la de hacer desaparecer con el trascurso del tiempo y paulatinamente los derechos protectores.

De modo que el tratado de comercio no ha sido nunca solucion de la escuela libre-cambista, y tampoco lo ha sido de la escuela proteccionista. Bastaria lo dicho hoy por el Sr. Castel para convenceros de ello, Sres. Diputados, porque el proteccionismo lo que desea es la primera columna para todas las Naciones, y no admite la segunda columna.

Pues bien; en esta lucha de ideas encontradas, la síntesis, lo que ha venido á determinar el grado, digámoslo así, que satisface los intereses de una parte sin perjudicar los intereses de la otra, es el sistema de tratados, y este sistema de armonía es precisamente el que se viene á rechazar por el Sr. Castel en su enmienda, queriendo venir otra vez á la lucha. A mí me extraña tanto más que el Sr. Castel haya tomado el punto de vista que ha tomado para defender su enmienda, cuanto que el sistema de los tratados no ha sido el sistema del partido liberal, sino que únicamente le ha aceptado por transaccion, pues el sistema de tratados ha venido á España traido y preparado por el partido conservador; traido y preparado por la escuela política á la que pertenecia el señor Castel, y á la que no sé si sigue perteneciendo; traido y preparado por los Gabinetes de que formaban parte los amigos de S. S.

En el año 1869 se hizo en España una gran transaccion en materia arancelaria, creyendo con ello los libre-cambistas, cuyo jefe de escuela ocupaba entonces el Ministerio de Hacienda, creyendo que se iba á poner término á la lucha y que con aquella transaccion iban á terminar las disensiones; en aquella transaccion los libre-cambistas cedieron más de lo que se creía que hubieran cedido en el momento del triunfo, y no vinieron á imponerse como vencedores, sino que pensaron como hombres de gobierno dispuestos á aceptar ideas prácticas, y transigieron, primero, aceptando el 15 por 100 como derecho fiscal arancelario, siendo así que es un derecho verdaderamente protector y que no puede aceptarse como fiscal, y sin embargo lo aceptaron despues de un plazo de doce años, dentro del cual se habian de realizar en dos veces las rebajas para llegar á ese grado fiscal.

Claro es que entonces no cabia posibilidad de tratados, porque como España reducia su arancel para todas las Naciones; como no habia más que una columna, no podia ofrecerse á las otras Naciones rebaja en compensacion de sus concesiones.

Pero vino el año 1875, y los proteccionistas, que tenian más influencia en las esferas oficiales, consiguieron que primero se suspendiera la aplicacion de la segunda rebaja, y despues la ley que la establece; y más adelante, en el año 1877, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Cos-Gayon, se consigna en la ley de presupuestos un artículo, que fué el 35, que voy á leer á la Cámara.

Decia el año 1877 la ley de presupuestos:

«Queda facultado el Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen, especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio, y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas, sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de Nacion más favorecida.»

Es decir, que entonces vino á establecerse en el arancel la doble escala, y se hizo posible que por la concesion del trato de Nacion más favorecida, otorgaran otras Naciones á los productos de España determinados beneficios; entonces fué posible el sistema de los tratados. De modo, que la raíz y el orígen del sistema de tratados comerciales en esta última época, se debe precisamente á las reformas del partido conservador, á que en el presupuesto de 1877 se autorizó el establecimiento de la doble escala arancelaria, por cuyo medio se pudo tratar desde entonces con las demás Naciones.

No es solo el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso quien dice esto; lo ha dicho el jefe del partido conservador á que pertenecia el Sr. Castel, y todos los que siguen hoy al Sr. Romero Robledo, y lo ha dicho precisamente citando este mismo artículo como uno de los beneficios de su política. Hé aquí las palabras del Sr. Cánovas del Castillo al ocuparse del sistema de los tratados:

«De ese acto espontáneo (se refiere al artículo antes citado) de un Gobierno que yo tuve la honra de presidir nace la cuestion entera, y de aquí fué de donde yo la tomé, no siquiera de la consideracion que se debe tener á otros Gobiernos y aun á Potencias extranjeras; consideracion que dejé, en segundo lugar, con su importancia, pero con una importancia subalterna en comparacion de este verdadero fundamento de la conducta del actual Gobierno.»

Ya se ve que el Sr. Cánovas recababa para sí la gloria que en efecto corresponde á S. S. y á su partido, de haber iniciado en España la posibilidad del sistema de tratados para resolver las cuestiones económicas internacionales.

En el año 1881 el partido liberal aceptó patrióticamente esta solucion, creyendo que venía á poner término á la lucha entre proteccionistas y libre-cambistas; el Gobierno liberal, presidido por el Sr. Sagasta, presentó entonces, no solo el tratado de comercio con Francia y una ley de rebaja de derechos de importacion á las primeras materias que venía á compensar los perjuicios de ciertas industrias, sino un proyecto de ley levantando la suspension de la base 5.ª, en cuyo proyecto vino á quedar consignada la gran transaccion que el partido liberal hizo entonces abandonando el sistema de 1869, y aceptando el de tratados de comercio que debia poner fin á la lucha de que he hablado antes entre proteccionistas y libre-cambistas.

En ese proyecto, por el que se levantaba la suspension de la base 5.ª, lejos de sostener en su integridad la reforma de 1869, paralizada en 1875, se dieron nuevos plazos á la industria (y yo tuve el sentimiento de combatir algunos puntos de ese proyecto); se estableció la necesidad de abrir informaciones antes de plantear la segunda rebaja de los aranceles, y por último, y esto era lo más importante, porque marcaba las tendencias del partido liberal, se estableció el sistema de la reciprocidad, el de los tratados de comercio. Lea con atencion el Sr. Castel, por más que in-

dudablemente las conocerá, la ley presentada por el Gobierno del Sr. Sagasta y la discusion que hubo entonces, y verá que aquel Gobierno aceptó como medio de concordia, como medio de establecer la paz entre los partidarios de dos escuelas opuestas, el sistema de los tratados de comercio.

Vino despues el Gobierno presidido por el señor Posada Herrera, y consecuente con estos principios de aceptar el sistema de los tratados para resolver las dificultades arancelarias, presentó el proyecto de *modus vivendi* para resolver la cuestion con Inglaterra.

Poco despues, el Sr. Elduayen presentó otro proyecto basado, en sus líneas generales, sobre los mismos principios; y por último, el Gabinete presidido por el Sr. Sagasta, continuando los mismos propósitos, viene á presentar una solucion de concordia, viene á poner término, porque yo espero que este proyecto ha de merecer la aprobacion de las Córtes; viene á resolver la cuestion, al ménos por algunos años, dejando, á mi modo de ver, satisfechos los intereses industriales y los intereses agrícolas, especialmente los vinicultores.

Y dicho esto, respecto de la cuestion general de los tratados, que ha sido la primera parte del discurso del Sr. Castel, y tambien la primera de su enmienda; dicho esto, sobre lo que significan hoy los tratados de comercio en España, de parte de quién vienen y de qué manera han sido aceptados como solucion por el partido liberal, vamos á examinar más concretamente la cuestion del tratado con Inglaterra, que ha sido el segundo punto y el que con más extension ha tratado el Sr. Castel.

Hay ciertas ideas, Sr. Castel, cuya utilidad no es necesario demostrar, porque se imponen; el tratado con Francia se impuso de tal modo, que cualquier Gobierno que hubiera ocupado el Poder en 1881, lo hubiera hecho; porque nadie que tuviera patriotismo podia consentir que habiendo estipulado convenios Francia con Italia y Portugal, y estando dispuesta á tratar con nosotros, quedaran nuestros vinos á su importacion en Francia pagando 4'50 francos, mientras los de Italia y Portugal no pagaban más que los 3 estipulados en sus respectivas convenciones; cualquier Gobierno se hubiera apresurado, cuando se denunció el tratado con Francia de 1877, á estipular otro que evitase la ruina de nuestra industria vinícola, que tendria que venir por la imposibilidad de competir en tan desiguales condiciones con la produccion de otros países. Pues algo de esto sucede con el tratado con Inglaterra.

Desde 1863, y á consecuencia del convenio anglofrancés, que estableció una escala alcohólica tan perjudicial para nuestros vinos, todos los Gobiernos españoles han intentado con más ó ménos energía llegar á una solucion con Inglaterra para que modifique su escala alcohólica.

Antes de 1877, como en España se había hecho la reforma arancelaria sin más que con una columna, no era fácil obtener de Inglaterra concesiones; pero cuando se establecieron dos columnas, é Inglaterra vino á pedir el trato de la segunda, ó sea la de las Naciones convenidas, la cuestion quedó planteada con claridad, y todos los Gobiernos la han entendido de la misma manera en su fondo, en sus líneas generales.

Inglaterra decía: quiero el trato de Nacion más favorecida, el de la segunda columna; y España decía: quiero que eleves la escala alcohólica para que mis vinos puedan entrar con los derechos con que entran los vinos franceses; desde 1877, pues, quedó planteada la cuestion en los mismos términos y de la misma manera que hoy se plantea.

Podría citar palabras de indivíduos pertenecientes á Gobiernos conservadores (y no quiero hablar de los Gobiernos liberales) que demuestran la exactitud de lo que yo estoy afirmando; pero me limitaré al señor Cánovas, que siendo Presidente del Consejo de Ministros, decía: «Nosotros decimos de una manera espontánea, y sin reclamacion de nadie: hemos establecido contra el comercio inglés un tratamiento diferencial; pero lo hemos hecho, porque Inglaterra no nos eleva los grados de la escala alcohólica al punto que nuestros vinos necesitan para ser importados en Inglaterra. Tan pronto como el Gobierno inglés haga justicia á las pretensiones del Gobierno español, el Gobierno español tiene obligacion absoluta de hacer desaparecer ese tratamiento diferencial.»

No quiero citar otras palabras. Me parece que el Sr. Castel, que entonces formaba al lado del Sr. Cánovas y pertenecia á la mayoría de aquel Congreso, no negará autoridad á las que he leido. Podria aducir otros textos y palabras de indivíduos que han formado parte del Gobierno desde 1877. No creo necesario hacerlo: me basta recordar la nota del Sr. Silvela que se insertó en el *Diario de las Sesiones* al discutirse el tratado con Francia; la discusion y los documentos del protocolo hecho en tiempo del Sr. Ruiz Gomez; el protocolo del Sr. Elduayen, y los discursos del Sr. Cánovas. Todo esto convencerá al Sr. Castel, si lo recuerda, que desde 1877 acá la cuestion se ha planteado para todos los Gobiernos del mismo modo: el derecho diferencial desaparece; se concede á Inglaterra la segunda columna; en cambio Inglaterra nos concede que se eleve la escala alcohólica (despues hablaremos de los grados) para que nuestros vinos puedan entrar sin perjuicio. ¿Cómo viene hoy el Sr. Castel á negar esto, que ha sido idea de todos los Gobiernos y exigencia de la opinion pública desde 1877, y que es la única solucion posible para tratar con Inglaterra? ¿Qué es lo que quiere el Sr. Castel? ¿Que renunciemos á los tratados? Pues dígalo S. S. claramente, porque eso es lo que se deduce de su enmienda y del espíritu de su discurso; sepamos si el Sr. Castel se opone á las rebajas arancelarias para Inglaterra en beneficio de determinadas industrias, y sepamos si el señor Castel no tiene inconveniente en que nuestros vinos entren en Francia pagando 4,50, en vez de pagar 2.

Bueno es halagar ciertos intereses, mostrarse defensor de ciertas industrias, decir: «estamos dispuestos á sostener lo que creeis que es vuestro derecho y á evitar lo que suponeis (á mi juicio inmotivadamente) vuestra ruina;» pero bueno es tambien que se diga que esto se quiere á costa de que nuestros vinos paguen á su entrada en Francia 4'50, pudiendo pagar 2, y no puedan entrar en Inglaterra; bueno es que se diga que eso se quiere en perjuicio de los ganados, de las frutas, de todo lo que ha sido beneficiado por los tratados con Francia y otros países.

Pero volvamos al tratado con Inglaterra. De una parte es justo, y de otra conveniente para España: es justo, porque desde el momento en que España habia hecho tratados con Francia, con Bélgica, con Alemania, con Portugal, con Italia, con todas las Naciones de Europa, no habia motivo ni razon para resistir tra-

tar con Inglaterra tan pronto como esta Nacion hiciera desaparecer el único motivo de queja que España consideraba como agravio.

Desde el momento en que desaparecia el agravio, no habia razon ni justicia para que, tratando con las demás Naciones, no tratáramos con Inglaterra; pero prescindiendo de esto, habia razones de conveniencia. Primeramente, establecido el sistema de las dos columnas del arancel, y concedida la segunda columna para los productos de Francia, para los de Bélgica, Alemania y Portugal, ¿no comprende el Sr. Castel que al rechazar la concesion á Inglaterra no se podia afirmar y sostener que toda la produccion inglesa viniese á España con los derechos de la primera columna? No; no es la proteccion con respecto á Inglaterra la diferencia entre una y otra columna; lo que hay, en lo que consiste la diferencia para Inglaterra, es entre los derechos de la segunda columna y los derechos de la misma columna con el recargo que, por venir indirectamente, se ocasiona á los productos ingleses. No es el beneficio que obtiene nuestra industria la diferencia entre las dos columnas, no; esto es un error; cuando se hacen cálculos fundados en esto, se incurre en una equivocacion; lo que hay que tener en cuenta es lo que se recarga el producto por no llegar directamente á España la proteccion, pues resulta mucho más pequeña de lo que aparece, y no es tal su importancia que por ella deban renunciarse otras ventajas.

Hay, además de esta, otra razon que ya se indicó cuando se discutió el tratado con Francia. El señor Castel cree que es posible que dentro de algun tiempo se pierda nuestra produccion vinícola: no lo discuto; pero concédame S. S. que hoy por hoy es importantísima, y parece que ha de serlo por mucho tiempo. Pues bien; tratando de fomentar esta riqueza se hizo el tratado con Francia, y una de las indicaciones que al discutirle se hicieron, yo tuve la honra de exponerla: era la de que los Gobiernos españoles debian pensar en que el mercado francés no será nunca un mercado definitivo y permanente para nuestros vinos, sino que será un mercado circunstancial, por lo ménos, con los precios y en la cuantía que entonces alcanzaba; vendrá la repoblacion de las viñas, vendrá el desarrollo de las plantaciones en Argelia; y si no desaparece por completo la importacion de nuestros vinos en Francia, podrá aminorar bastante, y bueno es que para entonces nos vayamos preparando marcando otros rumbos y otras corrientes á nuestra exportacion, no sea que si perdemos el mercado de una Nacion que, por ser productora de vinos, no podemos considerar más que como mercado accidental y no le hemos sustituido, vuelva á suceder lo que habreis oido contar á vuestros padres sucedia en muchas provincias donde era necesario muchos años tirar el vino viejo para tener envases para el nuevo.

Estas dos consideraciones eran las que principalmente nos obligaban á hacer el tratado con Inglaterra; y dicho esto, examinemos si hay reciprocidad verdaderamente entre lo que Inglaterra concede á España y lo que nosotros concedemos á Inglaterra, que este era uno de los puntos discutidos por el Sr. Castel en su bien pensado discurso.

Hay que tener en cuenta cuáles son las condiciones del sistema arancelario inglés y qué es lo que nosotros podíamos pedir á Inglaterra; porque pedir lo que hemos pedido á Francia era imposible, porque muchos de los productos que hoy van á Francia por el tratado con rebaja de derechos, han ido y continúan yendo libres de todo derecho á Inglaterra. Nosotros no podíamos pedir á Inglaterra más que lo que hemos pedido; lo que se ha pedido desde el año 1863; lo que pidió el Sr. Silvela en 1877; lo que pidió el señor Elduayen; lo que pidió el Sr. Ruiz Gomez: la reforma de la escala alcohólica. Podrá discutirse si nos hemos debido contentar con más ó ménos grados de la escala; ese será un detalle de la discusion; pero desde luego lo que se puede afirmar es que lo que única y exclusivamente podíamos nosotros pedir á Inglaterra era la reforma de la escala alcohólica. ¿Y qué es lo que Inglaterra podia pedirnos á nosotros? Pues nada más que el trato de Nacion más favorecida; y esto era lo ménos que podíamos darle, por que no podíamos establecer ese sistema de una tercera columna para los productos y manufacturas de Inglaterra; si se habia de tratar, habia de ser necesariamente sobre la base del trato de la Nacion más favorecida. Podia irse más allá, como se ha pretendido otras veces, diciendo que despues de este primer paso en que diéramos el trato de la Nacion más favorecida á cambio de la reforma de la escala alcohólica, iríamos más allá á cambio de mayores grados en la escala, y concederíamos tambien rebajas mayores de la segunda columna. Pero este argumento no lo puede hacer el Sr. Castel; la omision de este más allá que alguna vez se ha pedido, no la pueden criticar los que vienen aquí á hacer alarde de proteccionismo, y los que sostienen con la intransigencia que representa la enmienda el sistema de la proteccion; de modo que dejo esta consideracion, porque no es un argumento para el Sr. Castel; lo que en la negociacion se echa de ver es el tino con que el actual Gobierno ha venido á reducirse á los límites estrechos que le han sido trazados por todos los partidos, á los límites más pequeños de lo que habia de ser un tratado entre Inglaterra y España, rindiendo así culto á la idea que informa toda la política actual, de buscar la concordia en vez de la lucha, la armonía en vez del antagonismo, y las soluciones de la paz en vez de los desastres de la guerra y de la discordia.

Decia despues el Sr. Castel que habia un punto muy grave, cual es el de la facultad que se reserva, no precisamente en el tratado, sino en una nota aclaratoria al Gobierno inglés, para reformar los derechos de la escala para los vinos que no pasen de 15 grados del alcohómetro de Sykes. Como el Sr. Castel no ha entrado á discutir este punto, no voy á discutirlo yo con gran extension; dia vendrá en que se discuta, y yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Estado demostrará al Congreso con cuánta prudencia ha procedido en el tratado y qué ventajas ofrece á España. Pero si no voy á discutir con extension, voy á contestar á alguna de las indicaciones del Sr. Castel.

Precisamente eso que critica S. S. es una garantía grande en favor de la industria vinícola, al punto de que yo creeria que los vinicultores españoles deberian alarmarse si no se estableciese la imposibilidad durante el tiempo de duracion del tratado de la modificacion de la escala alcohólica desde los 15 á los 30 grados; porque note el Sr. Castel que precisamente al hablar de la facultad de modificar la escala del 1 á los 15 grados, se afirma como consecuencia lógica que del 15 al 30 no puede establecerse reforma alguna, y esto es para mí lo grave é importante, y lo

que da un carácter beneficioso á la limitacion. Además, veamos la importancia que tiene tal reserva.

En la nota aclaratoria ha de tener en cuenta el Sr. Castel que se habla de modificacion, pero no se habla de aumento ni de rebaja; fíjese en esto su señoría, porque bueno es que en materia tan delicada digamos lo que real y efectivamente hay. Su señoría ha hablado únicamente de rebaja en los vinos menores de 15 grados. Pues bien; yo le digo á S. S. que la nota no dice rebaja, sino modificacion, y claro está que la modificacion puede ser en alza y puede ser en baja. Yo no le diré á S. S. que fuera tan improbable (no se sonría S. S.) que hubiera quien sostuviese que esa reserva del Gobierno inglés responderia al deseo de aumentar precisamente en esos grados; yo no lo afirmo, ni lo sé, ni me importa; pero podia haber quien creyera que eso podria responder al aumento en esos grados de 1 á 15, que suele en aquel país determinar cierta competencia con las bebidas que de ordinario se consumen.

Pero no entremos en eso; aquí lo que hay es una facultad que se reserva el Gobierno inglés; ¿no la usa? Pues no hay cuestion: ¿la usa? Veremos cómo. Se trata solo, téngase esto presente, de vinos de ménos de 15 grados del alcohómetro Sykes, que son vinos, como sabe S. S., de 8 á 9 grados del alcohómetro Gay-Lussac. Ya se ve la fuerza que tienen estos vinos, á la cual se refiere esa reserva.

Pues bien; ¿es qué en virtud de esa facultad que se reserva el Gobierno inglés aumenta los derechos á la libre importacion? Pues como nosotros no importamos vinos de esa clase, porque todos tienen mayor graduacion alcohólica, en nada nos perjudica. Por consiguiente, más bien nos beneficia. ¿Pero es que se rebajan los derechos? ¿Este es el miedo que tiene el Sr. Castel? Pues yo le digo á S. S. que no solamente no nos perjudica tampoco en ese caso, sino que más bien nos favorece. ¿Qué vinos van á entrar en Inglaterra menores de 8 á 9 grados? Vinos alemanes, algunos, muy pocos, franceses, y ciertamente todos ellos de escaso valor. ¿Y cree el Sr. Castel que va á hacer gran competencia á nuestros vinos esa importacion si se estableciera? A mi modo de ver, no será á los vinos españoles que se introduzcan en Inglaterra; podrá ser á otras bebidas de frecuente uso en aquel país, y nosotros ganaríamos en este punto. Porque ¿qué sucedería? ¿Cuál sería el resultado final? Pues sería que si se desarrollaba el gusto á los vinos; si precisamente por la importacion barata de esos vinos malos se destruia la competencia con otras bebidas que están en uso en aquel país, se desarrollaria al mismo tiempo la importacion de los vinos superiores; porque es una ley económica, que desarrollándose el consumo en un grado, aumenta necesariamente en los otros.

De modo que lejos de perjudicarnos el aumento, más bien nos favorece. Pero, despues de todo, ¿cree S. S. que no hay realmente dos grandes defensas contra eso que S. S. entiende que podia ser para nosotros un perjuicio? ¿No tenemos en primer lugar la defensa del presupuesto inglés? ¿Cree S. S. que se acordarán nuevas rebajas tan fácilmente? Y despues, ¿no tenemos la defensa que harian en el Reino Unido las clases verdaderamente perjudicadas en esta cuestion? De consiguiente, no tema S. S. que ese sea un perjuicio; no tema S. S. que eso dañe al comercio de vinos españoles, y crea que, en cambio de ese temor ilusorio, se obtendrán grandes ventajas en el comercio de los vinos, con la seguridad de no poderse alterar los tipos desde los 15 á los 30 grados.

No sé si se ha ocupado S. S. de algun otro punto del tratado; yo no lo recuerdo; dispénseme S. S. si no recojo todos sus argumentos por completo; pero si su señoría se ha ocupado de algun otro punto más que el de esa rebaja, por virtud de esa facultad que se dejaba al Gobierno inglés, yo creo que S. S. en la rectificacion lo hará presente, y entónces yo podré hacerme cargo de ello; por ahora no recuerdo más argumentos que aquellos á que he contestado; no por cierto con la extension que se merecen, y que algun dia se dará al debate, sino por meras indicaciones, y concluyo pidiendo al Congreso se sirva desechar la enmienda presentada por el Sr. Castel, no tanto por lo que significa la cuestion agrícola ó industrial, sino porque hoy más que nunca, y en estos momentos que España está atravesando, y cuando en el porvenir pueden verse peligros y sombras en el horizonte, es más conveniente que en vez de luchas y antagonismos, establezcamos la concordia y la paz.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTEL**: Conocia, Sres. Diputados, mis defectos, y desde luego por eso mismo sabía que mi discurso habia de adolecer de aquella falta de práctica para discutir estas cuestiones, cuya falta, junta con lo mucho que impone la seriedad de estos debates á todo aquel que, falto de conocimientos bastantes, se atreve á terciar en ellos, sin aquella seguridad y aquel órden en las ideas que es necesario para que la palabra venga á ser fiel reflejo del pensamiento, habia de traducirse en faltas de claridad al sostener la enmienda que he tenido la honra de presentar al Congreso. Pero confieso que, á pesar de todo, me he sorprendido mucho cuando he visto que el Sr. Puigcerver me atribuia conceptos, no ya palabras, que yo en manera alguna he podido expresar.

Así es que cuando oí decir á S. S. que tanto yo, como mantenedor de la enmienda, como todos los que componen la agrupacion política á que pertenezco, nos declarábamos enemigos de los tratados, no pude ménos de sorprenderme mucho, porque no creía que de ninguna de mis frases, ni ménos de la enmienda misma, podia desprenderse semejante cosa; y porque desde el momento que nosotros hablamos de los tratados, solo lo hacemos para pedir al Gobierno que atienda antes y estudie las necesidades del país, para que esas reformas se hagan en consonancia con esas mismas necesidades, procurando de este modo no inferir perjuicio alguno á lo que en principio general se trata de beneficiar.

Lo que nosotros pedimos, y en la enmienda taxativamente se expresa, es únicamente que por parte del Gobierno se haga el estudio (si es que ya no lo ha hecho) necesario para conocer debidamente la extension de una reforma que pueda con ventaja traducirse en los tratados. Repito que yo no me explico cómo el Sr. Puigcerver me atribuia que soy enemigo de los tratados. Asimismo me estrañaba de que viniera tambien á invocar textos de otras discusiones, en las cuales efectivamente el partido conservador, al cual yo entonces pertenecia, presidido por el Sr. Cánovas, mantenía un proyecto de tratado con Inglaterra, que hasta cierto punto tiene tendencia análoga á la del que ahora acaba de terminar el actual Gobierno.

Conste, pues, que lo mismo por lo que se refiere

á este tratado últimamente hecho, como por lo que se refiere á esos otros tratados que deben sufrir modificaciones en época oportuna, nosotros no nos hemos manifestado hostiles á su negociacion; antes al contrario, creemos que hoy el sistema de los tratados es el único que puede mantenerse en nuestra Patria; pero entendiendo desde luego que á esos tratados no debe llevarse un espíritu decidido para la anulacion de las tarifas; tampoco aquel espíritu eminentemente proteccionista que dió nombre á los que esas ideas sustentaban, en las cuales más entraba la prohibicion que la elevacion de las tarifas; idea desde luego no mantenida por nadie. Por consecuencia, yo no hallo razon para los que frente á una idea ya definida y precisa en el terreno de la ciencia, y que apenas se aplica en parte alguna, como es la del libre cambio, quieren presentarse como en oposicion á los que se llaman proteccionistas, y que no lo son, por el mero hecho de que quieren pasar á esa otra aspiracion, por transacciones justas y naturales que no vengan á perjudicar de un modo violento á aquello que están llamados á defender.

Claro está que dicho ésto, no tengo para qué hacerme cargo de algunas frases, que en detalle ha tomado el Sr. Lopez Puigcerver de los discursos del Presidente del Consejo de Ministros, ni entrar tampoco en disquisicion alguna acerca de lo que S. S. ha dicho respecto de los motivos que pudieran producir la separacion ó la division en dos de aquel antiguo partido. Cosa es esta de la que ya antes de hoy personas más autorizadas que yo han hablado, exponiendo los motivos que para ello tuvieran, y de la cual yo no debo decir una palabra, porque no lo creo tampoco necesario al objeto del debate que hoy sostenemos.

Por lo que se refiere al tratado que acaba de celebrarse con Inglaterra, y cuya aprobacion se pide á la Cámara, yo debo decir que nos encontramos en igual tendencia que la que antes he manifestado para todo lo demás. No somos hostiles á este tratado; entendemos que era necesario tratar con esa Nacion; pero mantenemos el principio de que al tratar con ella estaba, no solo en nuestro interés, sino en nuestra obligacion, obtener las mayores ventajas posibles, cosa que me parece que el Sr. Lopez Puigcerver sostiene, porque no íbamos á conceder á esa Nacion todo lo que ella quisiera, por el solo gusto de ser sectarios de un principio, sino siempre obedeciendo á aquel de la reciprocidad, y por consiguiente, obteniendo nosotros, al par que ella, las mayores ventajas posibles. Sobre si esto lo hemos ó no conseguido, en la enmienda, como el Sr. Lopez Puigcerver verá, no se hace afirmacion de ningun género; yo solo manifiesto allí el temor de que no se haya conseguido, esperando salir de esa duda cuando de una manera completa se llegue á la discusion de este tratado.

Despues de oir al Sr. Lopez Puigcerver, declaro que no he salido todavía de esa duda; porque si bien es cierto que convenimos en una cosa, que es que España lo que podia pedir al firmar el tratado era una rebaja en la escala alcohólica, yo no creo que con la rebaja obtenida de esos 4 grados, desde el 26 hasta el 30, se haya conseguido el máximun de aquello que teníamos que pedir y que reclamar.

En cuanto á esa segunda parte del tratado, á esa condicion, que si no está incluida en su articulado, forma parte de la negociacion; en cuanto á la reserva que Inglaterra hace de dividir esa escala é introducir variaciones sin hacer rebajas en la segunda mitad de ella, yo sigo pensando que la variacion que Inglaterra introduzca habrá de ser pura y simplemente en el sentido de la rebaja, y de ningun modo en el del alza, lo que sería contrario á su manera de ser y á sus principios francamente libre-cambistas en este punto, ó á lo ménos con gran tendencia al libre cambio, porque no deja de haber excepciones, y además sería una anomalía inconcebible que precisamente á aquellos productos de menor valor intrínseco fuera á aplicárseles una mayor cantidad de derechos arancelarios.

Pero dejando esto á un lado, pasando por la imposibilidad (aunque se me resista admitirla como hecho), yo además sigo tambien pensando que si esa rebaja se hace, el perjuicio será para España, por un concepto que antes no he emitido, porque ya dije que no me proponia entrar, ni me lo propongo ahora tampoco. Pero sin entrar en el debate, añadiré, para contestar al Sr. Lopez Puigcerver, que con esa rebaja se facilita la introduccion en Inglaterra de los vinos franceses, que desde luego tienen ménos fuerza alcohólica que los nuestros, y que así como hoy Francia hace una mayor importacion de vinos españoles, no precisamente para su consumo, sino para aprovechar la mayor riqueza de los nuestros, encabezando los suyos para darles mayor fuerza y llevarlos á otros mercados, así desde el momento en que los vinos franceses flojos puedan entrar con ventaja en Inglaterra, dejará Francia de necesitar tantos vinos nuestros para el encabezamiento de los suyos, en cuyo caso habrá gran perjuicio para nuestra produccion vinícola. Por eso pensaba yo que esa rebaja de aranceles en la mitad inferior de la escala no ha de aumentar la exportacion directa á Inglaterra, que hoy es muy poca, fundándome para sostener esa opinion en las circunstancias que acabo de emitir, de la libertad en que parece que se deja al Gobierno inglés respecto de este punto.

En cuanto á que la ventaja concedida á Inglaterra de pasar de una á otra columna del arancel no es tanta como yo he dicho antes, puesto que siempre queda el recurso de servirse del paso por otras Naciones ya convenidas con España, yo debo decir al Sr. Puigcerver que esto es verdad; pero el que así suceda en algunos casos, no debemos tomarlo como regla general. Nosotros debemos suponer que Inglaterra nos trae directamente sus productos, porque de admitir que esa Nacion nos envía sus productos por el intermedio de otra Nacion para obtener una disminucion de derechos, podemos admitir que esa Nacion, y no voy demasiado lejos, sino que acepto la realidad, los introduce por Portugal, como viene haciéndolo, sin el pago de derecho ninguno.

Que la enmienda presentada no significa, por otra parte, un espíritu de escuela, no tengo para qué repetirlo, cuando ya he dicho que nosotros no pretendemos representar á los que en algun tiempo han recibido el nombre exclusivo de proteccionistas. Yo entiendo, que sin merecer ese nombre, al ménos en la acepcion y en la extension que en algun tiempo se le ha dado al presentarle en lucha abierta con el libre cambio, puede profesarse el principio que nosotros profesamos, cual es el de que á ese libre cambio no se puede ir de un modo directo y sin hacerlo por sucesivas etapas, no pudiendo pasarse de unas á otras sin que preceda

el conocimiento necesario, á fin de que la reforma no se haga de modo que las industrias sufran hasta el punto de que para muchas de ellas no sea posible continuar y mantener la competencia.

Este mantenimiento de los aranceles, que es necesario hasta el punto de que nuestras industrias y nuestros productos agrícolas compitan con la industria y las producciones de otras Naciones, es en realidad una proteccion; pero es un principio fijo que tiene siempre un valor, que consiste en la diferencia entre el valor propio de lo producido en cada país y el valor de lo que puede de otro venir al nuestro.

Y hasta tal punto es este el espíritu de la enmienda; hasta tal punto va con deseo de transigir entre los sistemas opuestos, que tantas luchas y tantas batallas han reñido en otros tiempos, y por consecuencia, coinciden hasta cierto punto con lo mismo que el Sr. Lopez Puigcerver nos decia hoy hablando del espíritu de transigencia que ha informado siempre la negociacion de esos tratados, que yo estoy seguro que por su propia redaccion y por la forma con que yo he mantenido su contenido esta tarde, no ha de satisfacer todavía las aspiraciones de otros muchos indivíduos de esta Cámara que no están á nuestro lado, sino tal vez al lado del Gobierno ó más allá que el Gobierno en principios liberales; porque sucede, señores, y yo antes no lo he dicho ni tendria ahora que decirlo, sin la afirmacion del Sr. Lopez Puigcerver; sucede, señores, que estos principios económicos no coinciden con los principios liberales, y que se puede muy bien ser muy avanzado en ideas políticas, y sin embargo, no ser amante del libre cambio, sino al contrario, de los tratados en la forma que nosotrs los pedimos, al paso que no he de ocultar que puede haber indivíduos que en política pertenezcan á partidos conservadores, y que, sin embargo, en estas cuestiones económicas ó de tratados, vayan tan allá como los afiliados al partido liberal.

Y esto que sucede en los indivíduos, sucede tambien en las Naciones; porque si nosotros, alargando este debate, entrásemos en consideraciones sobre la conducta seguida por cada una de las Naciones que figuran á la cabeza del movimiento comercial é industrial de Europa, encontraríamos que se presentan bastantes anomalías en esto de marchar siempre paralelas las ideas políticas dominantes en cada una de ellas con las ideas económicas.

Tambien á la opinion pública ha hecho un llamamiento el Sr. Lopez Puigcerver, si no recuerdo mal, significando que ésta se hallaba muy satisfecha y contenta con la conducta seguida últimamente por el Gobierno en el tratado con Inglaterra.

Yo á esto solo he de oponer el que sin duda esas manifestaciones de la opinion no han llegado hasta mí, sino que, por el contrario, tengo conocimiento expreso de que la opinion se siente alarmada por los resultados que producirá ese tratado, y ni siquiera esa parte de la opinion que más beneficiada debe salir, por representar intereses vinícolas, hace manifestacion ninguna clara y expresiva de la satisfaccion que el tratado le causa.

Tampoco sé hasta qué punto, al discutirse despues más ampliamente el tratado con Inglaterra, habrán de manifestar su conformidad con él individualidades muy respetables que se encuentran en esta Cámara, y que atentas unas á los intereses de Valencia, otras á los de Cataluña y otras á los de Castilla por la cuestion de los trigos, de los arroces, etc., tendrán que pensar sériamente si con ese tratado se benefician ó se perjudican los intereses que más directamente representan, y es muy de creer que á sus oidos habrá llegado la voz de los que en el país tienen completo conocimiento del efecto que el tratado haya de producir.

Y como creo haber rectificado ya los conceptos que el Sr. Lopez Puigcerver me ha atribuido equivocadamente, doy por terminada la rectificacion.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Lo digo con completa ingenuidad: me alegro haberme equivocado al juzgar el sentido y la tendencia de la enmienda y del discurso del Sr. Castel. El Sr. Castel declara que no es enemigo de los tratados, y que los acepta hoy como solucion para la política económica internacional de España.

Yo deducia lo contrario del espíritu de su discurso y de lo que viene á indicar la enmienda, porque sabido es cómo los señores proteccionistas suelen presentar estas cuestiones.

Yo me alegro que no sea el Sr. Castel de ellos; me alegro que declare que no es proteccionista, al ménos al uso de esos otros proteccionistas á quienes me refiero, porque por regla general, ó al ménos muchos de ellos, presentan siempre las cuestiones de proteccion como cuestion única y exclusivamente de oportunidad, y dicen, como el Sr. Castel: los tratados serán muy buenos, pero no los hagamos; nos gustan mucho, pero no ha llegado el momento oportuno; dejad que descanse España cincuenta años, y ya veremos si conviene ó no tratar; vamos á estudiar primero la produccion española; vamos á abrir una informacion; vamos á oir á todo el mundo, á todos los interesados, y despues de esto discutiremos y pensaremos si conviene pensar en reformar los aranceles ó en hacer tratados de comercio.

De ahí que como yo veía retratado ese espíritu en el discurso de S. S., le he oido hablar del antagonismo entre los intereses productores y los intereses consumidores, de la diferencia del precio del arrastre en España, comparado con el precio del arrastre en otras Naciones, y de otros argumentos que presentan y que estamos acostumbrados á oir cuando se discute por los proteccionistas y cuando se rechazan en nombre del proteccionismo los tratados de comercio, y francamente, creí que con la forma de una excepcion dilatoria para el tratado, lo que presentaba el Sr. Castel en el fondo era una negacion del sistema de los tratados.

Pero me alegro de haberme equivocado; el señor Castel acepta los tratados; cree que es cuestion de que el Gobierno medite si está bien ó mal estudiado. Pues yo digo: un tratado que viene estudiándose desde 1863, porque desde esa fecha está planteada la cuestion de la necesidad de que eleve Inglaterra la escala alcohólica hasta los 30 grados, ¿cree S. S. que no se ha escrito bastante, que no se ha meditado bastante, que no se ha pensado lo suficiente despues de tres ó cuatro intentos de tratado para venir á alegar una excepcion dilatoria para el tratado con Inglaterra? Cuando antes era conveniente el tratado con Inglaterra, más conveniente ha de serlo hoy.

Extrañaba el Sr. Castel que hubiera yo invocado el testimonio del Sr. Cánovas del Castillo,

Yo creía que era una autoridad para S. S., porque, aunque no milita en las filas del partido de ese hombre público, habia pertenecido á ese partido y formaba parte de la mayoría que discutió el tratado con Inglaterra presentado por el Sr. Elduayen. Por eso creía que podia invocar el nombre del Sr. Cánovas como autoridad para S. S. en esta cuestion.

Pero mi argumento era éste: desde 1877, en que quedó planteado en sus dos términos el problema de tratar con Inglaterra desde que se establecieron las dos escalas, por virtud de la ley del Sr. Cos-Gayon, y se dijo á Inglaterra: te voy á dar la segunda columna del arancel con tal que me eleves la escala alcohólica; desde ese momento, decia, todos los hombres que han tratado de esta cuestion han procurado resolverla en términos análogos, dando á Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida en cambio de la elevacion de la escala alcohólica.

Esto decia yo, y añadia: no leo ni invoco textos de los Ministros liberales, porque serán de ménos autoridad para el Sr. Castel que lo ha de ser el del señor Cánovas del Castillo. Y por eso cogí el discurso del Sr. Cánovas del Castillo, y cité algunas frases que concretan su opinion en este grave y trascendental asunto.

El Sr. Castel cree que los 4 grados á que se eleva la escala alcohólica, desde los 26 á los 30 en Inglaterra, son poco para satisfacer las exigencias de los vinicultores españoles.

Yo solamente le voy á decir sobre este punto una cosa.

Recuerde el Sr. Castel el informe que algunas personas que no estaban afiliadas al partido liberal daban sobre este punto en 1877 al Sr. D. Manuel Silvela, entonces Ministro de Estado, y vea hasta qué grado, segun aquellas personas competentes, y ciertamente no libre-cambistas algunas de ellas, hasta qué grado entendia aquella Comision que informaba al Ministro, que era necesario elevar la escala alcohólica.

Vea tambien los análisis que se hicieron en Inglaterra con motivo de esta cuestion de las marcas de los vinos españoles; vea tambien el resultado de los análisis que se hicieron en la Exposicion vinícola española de 1877, y vea, ó recuerde mejor dicho, porque todo esto lo conoce y lo sabe y lo ha visto el señor Castel; recuerde tambien lo que respecto á los grados de alcohol de los vinos españoles se discutió y se dijo, y los datos que se presentaron con motivo del tratado con Francia. Yo no he de reproducir aquella nota, ni el resultado de los análisis de la Exposicion vinícola, ni lo que se dijo con motivo del tratado francés; el Sr. Castel lo conoce, pero de todo ello resulta que los 30 grados es bastante. Claro es que hay vinos superiores á 30 grados; ¿quién lo niega? Claro es que hay vinos que pasan de 40 grados, es indudable. Pero ¿cree el Sr. Castel que verdaderamente el tratado se hizo para estos vinos? ¿Cree el Sr. Castel que á estos vinos les afecta, como afecta á los vinos de ménos de 30 grados, los derechos que paga al importarse ese producto en la Gran Bretaña? En manera alguna. Esos vinos, vinos de precio; esos vinos, vinos caros, no sufren, ni con mucho, lo que el vino de pasto, que pagará, aun despues de la reforma, 100 y 120 por 100 de su valor al entrar en el Reino Unido.

Por consiguiente, creo yo que el límite de los 30 grados es bastante, por más que cuanto más alto fuera sería mejor, para responder á las necesidades ordinarias de nuestros vinos al entrar en Inglaterra.

Indicaba tambien el Sr. Castel que los vinos franceses nos harian gran competencia si el Gobierno inglés usara de la autorizacion que por esa nota aclaratoria, que consta en el protocolo, parece que se reserva, de modificar los derechos de los vinos inferiores á 15 grados. Yo no voy á discutir este punto, porque creo que se ha de discutir con gran extension, y el Sr. Ministro de Estado demostrará perfectamente la utilidad y la conveniencia de lo pactado; me limito solo á una indicacion.

¿Sabe el Sr. Castel qué cantidad de vinos franceses de esos grados de alcohol se importan en Inglaterra? Pues se lo voy á decir. Se importan en Inglaterra, de Francia, de vinos menores de 15 grados, ó sean 8 Gay-Lussac, 337.360 galones, sobre una importacion general de 3.640.743 galones.

Ya ve, pues, el Sr. Castel, que son en muy poca escala los vinos franceses menores de 15 grados que entran en Inglaterra. Los vinos franceses que se importan en gran cantidad en Inglaterra son los de 16 á 19 grados; de éstos se importan más de 3 millones de galones, y ya hemos visto que solo trescientos y tantos mil galones son los que se importan menores de 15 grados.

Por consiguiente, crea el Sr. Castel que pocos serian los vinos franceses que entraran en Inglaterra con ventaja si se hacía la reduccion para los vinos inferiores á 15 grados de la escala Sykes.

Reconoce S. S. que la importacion de Inglaterra se verifica, y en esto me daba la razon en cuanto á lo que yo habia indicado antes, no directamente, sino en muchas ocasiones, y en gran cantidad, de un modo indirecto. Pues precisamente ese era el argumento que yo hacía, puesto que indicaba que la importacion de Inglaterra no viene á pagar en muchos casos los derechos de la primera columna del arancel, sino los de la segunda, con el consiguiente recargo por ser la importacion indirecta, ó sea por medio de otra Nacion que tiene concedida la aplicacion de la segunda columna ó del trato de la Nacion más favorecida.

Por último, cree el Sr. Castel que la opinion pública no está hoy del lado del tratado de comercio con Inglaterra. La opinion pública es difícil de juzgar, porque cada uno la aprecia y estima del modo que á sus intereses, sus deseos y sus aspiraciones conviene. Pero yo citaré á S. S. algo que es muy significativo. No citaré á S. S. el Congreso de vinicultores que se está celebrando ahora, ni el de agricultores de otros años, ni las instancias de centros productores, no; esto pudiera parecer opiniones interesadas; no: yo diré solo á S. S.: ¿la opinion pública habrá estado con alguno de los Gobiernos que se han sucedido desde 1877? ¿Ha estado con el del Sr. Cánovas del Castillo, con el del Sr. Sagasta, con el de que formó parte el Sr. Ruiz Gomez, con algunos de estos Gobiernos? ¿No es esto? Pues como todos esos Gobiernos, á alguno de los cuales ha apoyado S. S., han querido resolver la cuestion del mismo modo, dando á Inglaterra el derecho de importar sus mercancías por la segunda columna del arancel y elevando esta Nacion la escala alcohólica, es claro que esto lo acepta la opinion pública, que lo que desea es poner término á la lucha con una solucion de armonía y concordia, en la cual, lo mismo conservadores que liberales, todos han convenido.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTEL**: Dos palabras tan solo, porque me importa ante todo consignar el que al decir yo antes al Sr. Lopez Puigcerver que no comprendia la razon por la que habia hecho uso del discurso de Don Antonio Cánovas del Castillo, en manera alguna trataba de desconocer la grandísima autoridad que reconozco en este eminente estadista, sino que mis palabras iban solo encaminadas á manifestar que creia impertinente en S. S. el citarlo, pues no solamente no podia presentarse enfrente de lo que yo habia dicho, sino que, por el contrario, entendia que venia á demostrar que en ese punto obrábamos y seguíamos manteniendo las mismas ideas sostenidas en aquella época.

Impórtame tambien como rectificacion consignar lo que sin duda por no haberme explicado con la claridad necesaria no ha comprendido bien S. S. En estas cuestiones creo yo y afirmo que, así como el partido liberal, ó mejor dicho la escuela libre-cambista, va batiéndose siempre en defensa de sus ideales, y procurando obtener en cada ocasion que se presenta el me jor partido posible, así nosotros, que somos partidarios de que la industria y la agricultura nacionales tengan la proteccion necesaria para que puedan subsistir en condiciones de vida, mantenemos la idea de que se hagan efectivamente tratados de comercio, porque no somos enemigos de ellos en absoluto; pero que se hagan con el debido detenimiento y con gran estudio de las complejas cuestiones que abarcan, á fin de que á la vez que se reforman los derechos arancelarios, se consigan las ventajas absolutamente necesarias, y aquellas que pueden efectivamente corresponder á las necesidades del desarrollo de nuestra propia riqueza.

En cuanto á que la opinion pública se ha manifestado con mayor ó menor unanimidad sobre el tratado de comercio con Inglaterra, yo apenas diré tampoco más que muy pocas palabras, porque eso sería entrar en la discusion del tratado, lo cual no intento ni ha sido ese mi objeto, por cuya razon me he abstenido de hacer sobre él la más ligera indicacion. Sin entrar á examinar el valor que se las pueda conceder, he de señalar una circunstancia que bastaria para entender que las manifestaciones hechas tiempo atrás no pueden en ningun modo tomarse en consideracion hoy por un solo motivo, por el de haberse modificado el tratado en un sentido que pudiera hacer que ciertos intereses resultaran perjudicados ó favorecidos, aunque yo creo que tal vez perjudicados, toda vez que se ha hecho extensivo á las colonias de ambas Naciones, cláusula que antes no existia y que puede influir mucho en la bondad del tratado.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 197 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Moret.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Gonzalez (D. Venancio).
Gamazo (D. German).
Recio.
García San Miguel (D. Julian).
Llera.
García Gomez de la Serna.
Aranda.
Surga.
Rodriguez Correa.
Gullon y Dabán.
Sanchez Mira.
Montalvo.
Martinez Luna.
Puerta.
Ferreras.
Castroserna (Marqués de).
Castillo.
Martinez Brau.
Granda.
Aguado y Mora.
Anton Ramirez.
Parias.
García Iñiguez.
Ruiz Villegas.
Lopez Pelegrin.
Sanz Rioboó.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Aguilera.
Riquelme.
Antequera.
Crespo Quintana.
Fiol.
Vior.
Soto.
Arredondo (D. Mariano).
Navarro y Ochoteco.
Mompeon.
Gullon (D. Pío).
Canalejas.
Aravaca.
Lopez Puigcerver.
Maura.
Ramos Calderon.
Perez Galdós.
Villanueva.
Nuñez de Velasco.
Diaz Moreu.
García Lomas.
Laviña.
García (D. Lorenzo).
Ballesteros.
Avila Ruano.
Martin y Bernal.
Bushell.
Valle.
Mina (Marqués de la).
Rio- Florido (Marqués de)
Fernandez Soria.
Muñoz Chaves.
Sanz y Peray.
Pardo Balmonte.
Gosalvez.
Talero.
Prieto y de la Torre.
Nieto y Perez.

Gomar (Conde de).
Pedregal.
Azcárate.
Villalba Hervás.
Rodrigañez.
Gavin.
Garijo (D. Cipriano).
Martinez (D. Cándido).
Becerra (D. Manuel).
Eguilior.
Gonzalez Blanco.
Guerrero y Segura.
Gallardo.
Alcalá del Olmo.
Batanero.
Calveton.
Rodriguez (D. Manuel).
Gomez Marin.
Barroso.
Aguirre y Labroche.
Salvador.
Niebla (Conde de).
Ortiz y Casado.
Boixader.
Leon y Cataumbert.
Torre y Gil.
Ramirez Lobato.
Angulo.
Cañamaque.
Navarro y Reverter.
Pineda.
Monares.
Espinosa.
Perez (D. Sebastian).
Delgado y Alférez.
Parra.
Guardia.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Grande.
Fernandez Blanco.
Badarán.
Jaquete.
Castro y Lopez.
Silva.
Aparicio.
Cruz.
Santamaría de Paredes.
Betegon.
Pimentel.
Muñoz Vargas.
Peralta.
Sagasta (D. Primitivo).
García San Miguel (D. Crescente).
Ribot.
Monedero.
Agelet.
Groizard.
Cañellas.
Martinez del Campo.
Garijo (D. Antonio).
La Serna.
Quiroga Vazquez.
Fernandez Daza.
Dominguez Alfonso.
San Juan y Labrador.
Vizcarrondo.
Prieto y Caules.
Peñalva.
Cobian.
Vincenti.
Rodriguez (D. José).
Fabra y Floreta (D. Juan)
Ruiz de Galarreta.
Andrés Moreno.
Enriquez Gonzalez.
Moncasi.
Calvo de Leon.
García de la Riega.
Ruiz García de Hita.
Martinez Villasante.
Drake de la Cerda.
Calvo Muñoz.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Navarro y Rodrigo.
Cuartero.
Suarez Inclán.
Ochando.
Celleruelo.
Labra.
Fernandez de Castro.
Ortiz.
Montoro.
Figueroa.
Portuondo.
Martinez Asenjo.
Manteca.
Perez (D. Vicente).
Reina y Montilla.
Vazquez y Lopez Amor.
Flores Dávila (Marqués de).
Matos.
Santana.
Merelles.
Ruiz.
Montilla.
Lopez Dominguez.
Dávila.
Cepeda.
Alvarado.
Calzada.
Castelar.
Gil Berges.
Oriol.
Lopez y Rodriguez.
Gamazo (D. Trifino).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Hernandez Prieta.
Gomez Cabezon.
Leon y Castillo.
Castell-Moncayo (Marqués de).
Cort y Gosalvez.
Vazquez Queipo.
García del Castillo.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Riestra.
Sr. Presidente.

Total, 197.

Señores que dijeron *sí*:

Romero Robledo.
Puga.
Borrego.
Alvarez Mariño.

Rodriguez San Pedro.
Castel.
Rocafort.
Ordoñez.
Heredia-Spínola (Conde de).
Total, 9.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Sanz y Peray, Diputado á Córtes por el distrito de Cáguas, provincia de Puerto-Rico, participando que habia hecho renuncia del cargo de ayudante del señor director general de ingenieros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la Comision de actas que han quedado sobre la mesa, y continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico 1886-87.

A LAS CÓRTES.

Al formular el proyecto de ley de fuerzas del ejército permanente para el año económico de 1886 á 1887, el Gobierno de S. M. se ha limitado, por lo que respecta al de la Península, á consignar las cifras que figuran en los proyectos de presupuestos, sin tomar en consideracion el número de hombres de todas las armas é institutos que pueden licenciarse anticipadamente dentro del tercer año del servicio en las filas, en virtud de la facultad concedida por la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército decretada en 11 de Julio de 1885, puesto que esos contingentes, ni afectan en manera alguna á los créditos legislativos, ni pueden tener otro carácter que el de fuerzas de reserva activa para reforzar en caso de movilizacion parcial los efectivos de paz de las unidades orgánicas del ejército permanente, ó para completar los reglamentarios al pié de guerra de las mismas con las demás tropas en situacion de licencia ilimitada.

En cuanto se refiere á los ejércitos de Ultramar, las cifras de su fuerza se han ajustado en el proyecto á lo estrictamente indispensable para dejar bien atendidas las necesidades del servicio en aquellas provincias, introduciéndose algunas pequeñas reducciones con respecto á las que fija la ley actual vigente, para que los gastos no excedan de los respectivos créditos presupuestos.

Con sujecion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado préviamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1886 á 1887, se fija en 99.784 hombres.

Art. 2.° La de los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.858 hombres, 3.160 y 8.753.

Madrid 18 de Junio de 1886.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, ampliando la escala de reserva en el arma de infantería, y haciéndola extensiva á la de caballería; reorganizando los cuadros de los cuerpos de reserva, y estableciendo las bases para la creacion de una oficialidad de reserva, gratuita.

A LAS CÓRTES.

Una de las dificultades mayores para toda conveniente reforma en el ejército, y la causa principal de la paralizacion en el movimiento de las escalas, que tan graves perjuicios ocasiona, lo mismo en el sentido material que en el moral, ha sido y es debida al excedente de jefes y oficiales con que han terminado nuestras frecuentes guerras. En vano, despues de cada una de ellas, se han esforzado los Gobiernos por amortizar el personal sobrante con medidas beneficiosas de carácter transitorio, y, á veces, hasta con una más lujosa dotacion de cuadros; siempre, antes de conseguirse el deseado fin, ha venido un nuevo trastorno á arrojar un nuevo excedente sobre la masa de reemplazo, el cual hoy todavía, no obstante la creacion de los cuerpos de reserva, que lo disminuyó considerablemente, y el trascurso de ocho años de paz, contados desde la terminacion de la guerra de Cuba, sigue absorbiendo en infantería y algunas clases de la caballería la tercera parte de las vacantes.

Independientemente de la perniciosa influencia que ejerce sobre la suerte de jefes y oficiales, cuyo tardío adelanto es, en todos conceptos, digno de la mayor consideracion, este mal crónico de exceso de personal vicia el organismo del ejército, obligando, por razones de equidad, á creaciones ó ensanche de plantillas realmente innecesarias, y afecta profundamente al ramo de Guerra en general, por la imposibidad de cubrir con su presupuesto de una manera proporcionada las demás atenciones militares.

Importa, pues, mucho, ya que las trasformaciones apresuradas ofrecen, en tal materia, graves inconvenientes, tender, por lo ménos, en todas las medidas que se adopten, á modificaciones orgánicas que, al paso que mejoren las condiciones del personal, nos conduzcan á una situacion militar más perfecta en el porvenir; esto es, importa amortizar los excedentes para normalizar los ascensos, reformar sucesivamente los cuadros en sentido económico y preparar así una más conveniente distribucion del presupuesto de Guerra, sin lo cual podremos tener tropas, y tropas siempre bizarras, pero careceremos de los demás elementos que con los hombres constituyen la fuerza de los Estados.

Al primero de los indicados fines respondió ya en 1883 la creacion de la escala de reserva para el arma de infantería, y el feliz ensayo de esta reforma indica bien la conveniencia de hacerla extensiva á la de caballería y de facilitar su mayor desenvolvimiento en ambas, teniendo en cuenta que las condiciones restrictivas que entonces le fueron impuestas no han permitido ingresar en ella á todos los jefes y oficiales que lo desean, ni desembarazar, por consiguiente, la escala activa de personal bastante para regularizar su movimiento.

A plantear esas mejoras se encamina, pues, el adjunto proyecto núm. 1, y al proponerlo, el Ministro que suscribe no hace más que seguir la huella de su digno antecesor, que en Abril de 1885 sometió á la aprobacion de las Córtes otro semejante con el mismo objeto.

Una vez adoptado el que ahora se presenta con carácter más ámplio, y aprobado que sea tambien el número 2 adjunto, quedarán modificadas las obligaciones del personal de la escala de reserva, destinándole, mientras subsista, á los cuadros eventuales de los cuerpos que no formen parte precisamente del ejército ac-

tivo en tiempo de paz, cuyas funciones en este caso se limitan á las más indispensables formalidades de su mision, encomendando el régimen administrativo de dichos cuerpos á los cuadros permanentes, nutridos con cierto número de jefes y oficiales de la escala activa, siempre necesarios para mantener vivo en aquellos el espíritu militar, y favorecer la lenta, pero inevitable trasformacion que introducen en las instituciones armadas, así los cambios de táctica y reglamentos, como las variaciones en la organizacion general.

El personal de la escala de reserva ha de ser reemplazado en los cuadros eventuales, á medida que vaya extinguiéndose, por una oficialidad que no grave los intereses del Erario, y á preparar su creacion se encamina el proyecto núm. 3, en el que se establecen las bases que garanticen la idoneidad y aptitud de los nuevos oficiales, siguiendo procedimientos análogos á los adoptados en las demás Naciones de Europa, al plantear este sistema, que no es, ciertamente, novedad importada en nuestro ejército, como lo atestigua la institucion de los batallones provinciales, que tan buenos servicios prestaron.

El desarrollo de estos proyectos permitirá juzgar pronto de su alcance práctico, y determinada que sea tambien la más conveniente division territorial, hoy todavía en estudio, facilitará al Ministro que suscribe formular con mayor seguridad de éxito la ley de cuadros á que haya de amoldarse la organizacion definitiva del ejército. Entretanto, no pueden estas reformas considerarse más que como una preparacion para las de efecto permanente.

Por lo que respecta á los proyectos de que ahora se trata, hubiera seguramente podido prescindirse de revestir del carácter de ley á una gran parte de las disposiciones que contienen, bastando publicarlas por decreto; pero estando todas de tal modo y tan íntimamente relacionadas entre sí, que unas á otras se complementan para lograr la realizacion del pensamiento primordial que las ha inspirado, no habria sido posible prescindir de ellas sin desarmonizar el conjunto y sembrar de confusion y de duda lo que así se presenta al exámen de un modo claro y expedito.

Fundado en las consideraciones que anteceden, deseando introducir en la organizacion de los servicios el posible perfeccionamiento, y en la esperanza de que estas disposiciones sirvan de base á futuras y más ventajosas reformas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes los tres proyectos de ley que se acompañan.

PROYECTO DE LEY.

(Número 1.)

Artículo 1.° Se amplía la escala de reserva del arma de infantería en el número de jefes y oficiales que sea necesario para que pueda tener ingreso en ella todo el personal excedente de las plantillas orgánicas de la activa.

Art. 2.° Formarán la escala de reserva:

Primero. Los jefes y oficiales que actualmente pertenecen á ella.

Segundo. Los que lo soliciten y cuenten por lo ménos seis años de servicio, siendo potestativa en el Gobierno la concesion del ingreso.

Tercero. Los que deseen pertenecer á esta escala alegando motivos de salud por consecuencia de heridas recibidas en campaña ú otra causa digna de consideracion, que les impida prestar servicio activo, á los cuales se les concederá el ingreso con carácter preferente, cualquiera que sea el tiempo que cuenten de servicio.

Art. 3.° Tendrán opcion á la prórroga de edad para el retiro, establecida en el art. 5.° del Real decreto de 14 de Diciembre de 1883, los jefes y oficiales que soliciten pasar á la escala de reserva dentro de los plazos siguientes: dos meses para los que residan en la Península é Islas adyacentes; cuatro para los que se encuentren en las provincias de Cuba ó Puerto-Rico, y seis para los residentes en las posesiones de Asia.

Los que lo soliciten despues de terminados estos plazos, no tendrán derecho á las ventajas expresadas.

Art. 4.° Los jefes y oficiales pertenecientes á dicha escala, de las clases de alférez á teniente coronel, serán destinados á cubrir los cuadros eventuales de los batallones de reserva y depósito á que se refiere la ley de su reorganizacion, y los coroneles al mando de las zonas militares de número par.

Art. 5.° Si despues de cubiertos estos destinos hubiera personal sobrante, quedará afecto á dichos cuadros ó zonas, en concepto de excedente, para ocupar por antigüedad de ingreso en la escala las vacantes que ocurran, disfrutando en esta situacion la mitad del sueldo de las respectivas clases en actividad.

Art. 6.° A excepcion de los coroneles jefes de zona, todos los jefes y oficiales de la escala de reserva podrán residir donde prefieran dentro de la Península ó Islas adyacentes, siempre que no haya inconveniente, á juicio del Gobierno, quedando agregados los coroneles á las planas mayores de las zonas y los demás jefes y oficiales á los batallones de aquellas donde se encuentren cuando estén destinados ó afectos á otras. Los que no residan en la capital de la zona á que pertenecen, pasarán la revista mensual por medio de justificante.

Art. 7.° Cada dos años, en el mes de Noviembre, se reunirán en la capital de cada zona todos los jefes y oficiales que residan dentro de la demarcacion de ésta, incorporándose al batallon á que se hallen agregados para asitir á las conferencias y prácticas militares que la superioridad determine, verificándose al propio tiempo la conceptuacion de aquellos en la forma establecida para los cuerpos activos. Los excedentes no tendrán obligacion de concurrir á esas reuniones periódicas; pero, en tal caso, cuando los capitanes y subalternos estén próximos al ascenso, serán examinados por una Junta de jefes, que se constituirá en la capital del distrito donde residan, con objeto de comprobar su aptitud.

Art. 8.° En las épocas de asamblea para instruccion de las tropas de reserva, se incorporarán á los batallones, que con tal fin se movilicen, los jefes y oficiales de sus cuadros eventuales, disfrutando durante aquellas el sueldo entero de sus respectivos empleos.

Art. 9.° En tiempo de guerra podrán ser destinados los jefes y oficiales de la escala de reserva á los cuadros de los cuerpos activos, y á todos los puestos donde el Gobierno lo crea conveniente, sin dejar de pertenecer á dicha escala, volviendo á ocupar los des-

tinos de ésta así que terminen el servicio que se les encargue, con las recompensas que hayan obtenido.

Art. 10. No podrán obtenerse ascensos en la escala de reserva sin reunir las condiciones que sean reglamentarias en la activa, con las excepciones que son consecuencia forzosa de no poder desempeñar los empleos en cuerpo activo.

Art. 11. Cuando la escala activa se haya reducido al número que fije la plantilla orgánica, se darán al ascenso de la de reserva las vacantes que prescriban las disposiciones vigentes, y las restantes se amortizarán.

Art. 12. Para conservar á los jefes y oficiales de la escala de reserva su derecho á los ascensos en las condiciones que estableció el decreto orgánico de su creacion, el Ministro de la Guerra determinará la proporcion en que han de proveerse las vacantes que ocurran, si por consecuencia de lo que ahora se dispone se alterase la que hoy existe entre las plantillas de las diferentes clases de dicha escala, á fin de que en todo tiempo se mantenga, entre ésta y la activa, la conveniente equidad y armonía en los ascensos, aunque teniendo siempre en cuenta la diferencia de condiciones de las dos escalas.

Art. 13. Los coroneles de la escala de reserva solo podrán ascender por méritos de guerra, debiendo ingresar en tal caso en la de la misma denominacion del Estado Mayor general. Los que pasaron á la primera de dichas escalas con el derecho al ascenso que estableció el Real decreto de 14 de Diciembre de 1883, podrán volver á la activa, si lo desean, concediéndoseles para solicitarlo el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de esta ley.

Art. 14. Se establece en el arma de caballería la escala de reserva con arreglo á las mismas bases y condiciones prescritas para la de infantería, á cuyo efecto se dictarán oportunamente las medidas conducentes á la organizacion de dicha escala.

Art. 15. En cuanto no se opongan á las disposiciones de esta ley, quedan en su fuerza y vigor las del Real decreto de 14 de Diciembre de 1883 y demás posteriores dictadas sobre la escala de reserva.

Art. 16. El Gobierno queda autorizado para modificar los plazos á que se refiere el art. 3.° en vista de lo que la experiencia aconseje y para introducir en los preceptos orgánicos de esta ley las variaciones que la práctica pudiera reclamar, haciendo uso, al efecto, de la facultad que le concede el art. 26 de la constitutiva del ejército.

Madrid 18 de Junio de 1886.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

PROYECTO DE LEY.

(Número 2.)

Artículo 1.° Por regla general el cuadro de jefes y oficiales de los cuerpos de reserva movilizados ha de ser igual al de los activos de la misma arma en pié de guerra, y en tiempo de paz se dividirá en *permanente* y *eventual* ó complementario.

Art. 2.° Constituirá el cuadro permanente el número de jefes y oficiales que se considere indispensable para verificar las operaciones á que dé lugar el reclutamiento; llevar el detall de las fuerzas de reserva con todos los datos y requisitos que se prevengan en el plan general de movilizacion; contribuir en la esfera de su accion, y con arreglo á las disposiciones de ese mismo plan, á que las concentraciones se hagan con el mayor órden y rapidez posibles una vez decretada la movilizacion; cuidar de los almacenes; formar el núcleo al cual habrá de reunirse el cuadro eventual y los indivíduos de tropa cuando se deba pasar al estado de guerra; y por último, desempeñar los trabajos de estadística para la requisicion cuando se establezca.

Art. 3.° Formarán el cuadro eventual los jefes y oficiales necesarios para completar el permanente hasta el número que exija el de la movilizacion ó de guerra.

Art. 4.° Los cuadros permanentes de los regimientos de reserva de caballería y batallones de reserva y depósito de infantería, serán cubiertos exclusivamente por jefes y oficiales de las escalas activas, que tendrán su residencia obligatoria en las capitales de las zonas militares ó demarcaciones respectivas.

Art. 5.° La designacion del personal para estos cuadros recaerá desde luego en los que al presente formen parte de los batallones y regimientos de reserva y los sobrantes de las plantillas actuales quedarán en concepto de agregados á dichos cuadros, cubriendo plazas de las asignadas á las escalas de reserva hasta que obtengan colocacion en activo.

Art. 6.° Los cuadros eventuales se cubrirán con el personal gratuito de reserva á que se refiere la ley de esta misma fecha; pero en tanto que ese personal no se organice por completo, y mientras subsista la escala de reserva en las armas de infantería y caballería, será sustituido por jefes y oficiales de las mismas en la proporcion que permitan, así los créditos consignados al efecto en el presupuesto de Guerra, como el número de los de las diferentes clases que haya en la mencionada escala.

Art. 7.° El número de jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva, que por ahora han de formar parte de los cuadros de los regimientos y batallones de reserva y depósito, será el que se detalla en las adjuntas plantillas.

Art. 8.° En caso de movilizacion, los jefes y oficiales de los cuadros eventuales se presentarán inmediatamente en sus cuerpos respectivos, sin necesidad de aviso ú órden prévia especial.

Art. 9.° Siendo el personal de los cuadros permanentes el responsable en tiempo de paz de todo cuanto concierne á los cuerpos de reserva, no podrán intervenir en las funciones de éstos, ni ejercer autoridad alguna, los jefes y oficiales de los eventuales, hasta que no llegue el caso de movilizacion, en que se confundirán los dos cuadros de cada cuerpo, y cada clase ocupará el puesto que le corresponda, por su destino y jerarquía.

Art. 10. Cuando el estado del Tesoro lo permita, se consignará en los presupuestos de Guerra el crédito necesario para que todos los años, en la estacion que se considere más conveniente, segun la localidad y los intereses de la agricultura y de la industria, pueda movilizarse para asambleas de instruccion una parte de los cuerpos de reserva, que no ha de bajar de la sexta del número total de éstos, á fin de que todos sus contingentes sean llamados á las armas una vez por lo ménos en los seis años de permanencia en la segunda reserva. Esas asambleas permitirán asimismo, que el personal de jefes y oficia-

les de los cuadros eventuales recuerde, practicándolos, los ejercicios tácticos sobre el terreno.

Art. 11. Los coroneles jefes de zona pertenecientes á la escala activa, así como los de reserva, seguirán en el ejercicio de sus cargos con iguales atribuciones y en la misma forma que los venian desempeñando.

Art. 12. El Gobierno queda facultado para modificar las prescripciones orgánicas de esta ley en cuanto no afecten al presupuesto ni al reemplazo, segun lo preceptuado en el art. 26 de la constitutiva del ejército.

Madrid 18 de Junio de 1886.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

INFANTERIA.

Plantilla *de los cuadros de los batallones de reserva.*

	Cuadro permanente.	Cuadro eventual.	TOTAL.
Tenientes coroneles........	1	»	1
Comandantes.............	1	1	2
Capitanes...............	3	4	7
Tenientes...............	6	4	10
Alféréces................	3	3	6
Sargentos segundos........	3	»	3
Cabos primeros............	1	»	1
Cornetas................	4	»	4

Madrid 18 de Junio de 1886.

INFANTERIA.

Plantilla *de los cuadros de los batallones de depósito.*

	Cuadro permanente.	Cuadro eventual.	TOTAL.
Tenientes coroneles........	»		1
Comandantes.............	1		2
Capitanes.'..............	2	3	5
Tenientes...............	2	3	5
Alféreces...............	2	2	4
Sargentos primeros........	2	»	2
Sargentos segundos.......	2	»	2
Cabos primeros...........	1	»	1
Soldados de segunda.......	2	»	2

Madrid 18 de Junio de 1886.

CABALLERIA.

Plantilla *de los cuadros de los regimientos de reserva de número impar.*

	Cuadro permanente.	Cuadro eventual.	TOTAL.
Coroneles..............	1	»	1
Tenientes coroneles........	»	1	1
Comandantes............	1	2	3
Capitanes...............	2	5	7
Tenientes...............	2	6	8
Alféreces...............	2	2	4
Sargentos primeros........	2	»	2
Idem segundos...........	2	»	2
Trompetas..............	4	»	4

Madrid 18 de Junio de 1886.

CABALLERIA.

Plantilla *de los cuadros de los regimientos de reserva, número par.*

	Cuadro permanente.	Cuadro eventual.	TOTAL.
Coroneles..............	»	1	1
Tenientes coroneles........	1	»	1
Comandantes............	1	2	3
Capitanes...............	2	5	7
Tenientes...............	2	6	8
Alféreces...............	2	2	4
Sargentos primeros........	2	»	2
Idem segundos...........	2	»	2
Trompetas..............	4	»	4

Madrid 18 de Junio de 1886.

PROYECTO DE LEY.

(Número 3.)

Artículo 1.° El personal de jefes y oficiales de las reservas de todos los cuerpos é institutos del ejército que desde luego ha de crearse, lo constituirán:

1.° Los jefes y oficiales en situacion de supernumerarios sin sueldo.

2.° Los retirados, cuyas condiciones físicas les hagan útiles para el servicio de que se trata, siempre que no lo hayan sido en virtud de proceso ó expediente gubernativo.

3.° Los indivíduos de tropa de las reservas que obtengan nombramiento de alféreces de la misma.

4.° Los sargentos que desempeñen destinos en la Administracion civil, así central como local, mientras pertenezcan á la reserva el tiempo que determina el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885.

Art. 2.° La condicion de pertenecer á la reserva, no dará en tiempo de paz otro derecho á los jefes y oficiales retirados, que el de percibir sueldo entero de su clase cuando sean movilizados para asambleas de instruccion. En campaña disfrutarán de todas las ventajas concedidas á los de actividad, pudiendo obtener ascensos por méritos de guerra, y contándoseles el tiempo servido en aquella para mejorar sus sueldos de retiro, pero sin salir nunca de la situacion de retirados.

Art. 3.° Los indivíduos de tropa de las reservas activa y segunda, podrán ser nombrados alféreces de reserva sin sueldo alguno, siempre que hayan servido en las filas el tiempo máximo prevenido por la ley de reemplazos, y acrediten en exámenes que poseen los conocimientos teóricos y prácticos indispensables para el buen desempeño de sus funciones, los cuales se determinarán por un reglamento especial. Deberán probar además que poseen renta propia suficiente para servir con el decoro correspondiente á la clase, ó bien que ejercen cargo ó profesion compatible con la categoría de oficial.

Art. 4.° Las conferencias de oficiales de los distritos se ampliarán con una clase preparatoria para aspirantes á alféreces de reserva, con profesores militares nombrados por el Ministro de la Guerra.

Art. 5.° Los alféreces de que se trata serán destinados á los cuadros de guerra de los cuerpos de

reserva correspondientes á la zona ó demarcacion territorial en que residan, y cuando haya excedentes en una de éstas, podrán destinarse á la más próxima.

Art. 6.° Las vacantes de tenientes de reserva que ocurran en tiempo de paz, podrán ser cubiertas con alféreces de la misma procedencia, prévio nuevo exámen de sus aptitudes para el ascenso.

Art. 7.° El servicio obligatorio de los alféreces de reserva cesará en la fecha en que, como indivíduos de tropa, les hubiera correspondido la licencia absoluta; pero si los cuadros de guerra de los cuerpos de reserva no estuvieren completos, podrá prorrogarse dicho servicio por el tiempo que los interesados soliciten, siempre que su conducta y circunstancias personales les hicieran acreedores á esa gracia.

Art. 8.° En tiempo de guerra, y por méritos contraidos al frente del enemigo, podrán ser ascendidos á tenientes los alféreces de reserva; pero si nuevos merecimientos les hicieran acreedores al empleo de capitan, no entrarán en posesion de éste sin cursar nuevos estudios y obtener aprobacion de ellos; en la inteligencia de que, á pesar de esos ascensos, conservarán siempre el carácter de oficiales de reserva, y por lo tanto, no podrán tener más destino que en los cuadros de guerra, sin opcion á sueldo en tiempo de paz, ni á otros derechos que los puramente honoríficos de su categoría.

Art. 9.° Las disposiciones precedentes se hacen extensivas á los cuerpos auxiliares de Administracion, Sanidad, Veterinaria, etc., utilizando la profesion ó estudios privados de cada indivíduo.

Art. 10. Los empleados civiles procedentes de la clase de sargentos del ejército, serán considerados como alféreces de reserva cuando fueren llamados á las armas, lo cual no podrá verificarse hasta que, declarada la guerra, se haga sentir la necesidad de oficiales de reserva, despues de agotados los recursos que para obtenerlos proporciona esta ley.

Art. 11.· Al movilizárseles, se les reservarán sus destinos en tanto sea posible, y de todos modos, una vez terminada la campaña, volverán á ser colocados con preferencia en destinos correspondientes á la categoría que obtengan en aquella, permaneciendo agregados á los cuadros eventuales de los cuerpos de reserva con la mitad del sueldo de sus empleos ínterin obtienen colocacion.

Art. 12. A estos alféreces de reserva les serán aplicables las prescripciones anteriores referentes á los ascensos de los que proceden de la clase de indivíduos de tropa de las reservas.

Art. 13. Se faculta al Gobierno para alterar las disposiciones orgánicas de esta ley que no afecten al presupuesto ni al reemplazo, conforme á lo preceptuado en el art. 26 de la constitutiva del ejército.

Madrid 18 de Junio de 1886.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sobre la construccion de una galería de tiro en la dehesa de Carabanchel.

A LAS CÓRTES.

Reconocida la necesidad de construir en la dehesa de los Carabancheles una galería de tiro de armas portátiles, y aprobado el correspondiente proyecto de las obras, es preciso, para llevarlas á cabo, expropiar terrenos de propiedad de varios particulares, situados á la derecha de la carretera de Extremadura, lindantes con dicha dehesa.

Instruido el expediente que determina el reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicacion al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa, y cumplidas las formalidades que el mismo previene, procede declarar de utilidad pública las obras de que se trata, con arreglo á lo mandado en el art. 10 de la referida ley.

Fundado en estas razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran de utilidad pública las obras que deben verificarse en la dehesa de los Carabancheles para la construccion de una galería de tiro de armas portátiles, con objeto de que puedan expropiarse los terrenos de propiedad de varios particulares situados á la derecha de la carretera de Extremadura lindantes con dicha dehesa.

Madrid 18 de Junio de 1886.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, relativo á la venta de terrenos que resulten sobrantes por el derribo de dos baluartes en la plaza de Pamplona.

A LAS CORTES.

La importancia militar de la plaza de Pamplona, basada en su situacion respecto de la frontera, en las condiciones topográficas del terreno sobre que se asienta y en el gran número de caminos que á ella afluyen, convirtiéndola en un nudo de comunicaciones, hacen que de larga fecha se la cuente entre las plazas fuertes de primer órden que España posee. Pero si sus condiciones defensivas han perdido importancia con los progresos realizados en la poliorcética, como subsisten las que le da su situacion geográfica, hoy ha venido á ser considerada como un punto de depósito importantísimo y tal vez capital en la defensa de la region occidental del Pirineo; así lo han entendido la Junta general de defensa del Reino y cuantas corporaciones y centros han informado en el asunto.

Razon tan poderosa hace que se sostenga en Pamplona numerosa guarnicion, la cual habria de aumentar considerablemente en caso de guerra. Prescindiendo ahora de considerar lo que se refiera al campo atrincherado que en aquella plaza ha de crearse, es conveniente hacer constar, sin embargo, que el dia en que tal campo sea un hecho, aún será preciso tener en ella mayores almacenes, depósitos de abastos y repuestos que los ya importantes que hoy hace precisos su guarnicion.

Sentada la necesidad de que los servicios militares cuenten con los recursos y desahogada instalacion que las circunstancias enumeradas llevan consigo, hay que añadir que actualmente, ni los cuarteles, ni los almacenes, ni las factorías merecen el nombre de tales: edificios todos muy antiguos, construidos para usos bien distintos que los que les están asignados, en su mayoría conventos, puede asegurarse que á excepcion del cuartel de caballería, Pamplona no cuenta con uno que llene las condiciones de seguridad é higiene que hace precisas el albergue de tropas: su situacion en el centro del caserío los puede convertir en focos de epidemia ó hacer que la propagacion sea facilísima hasta ellos, caso de aparecer en otro punto; debiéndose hacer presente que á causa de la aglomeracion del vecindario, es aquella la poblacion de España en que tal vez es mayor la mortalidad relativamente.

No cabe, pues, más solucion que construir edificios de nueva planta, que llenen cuantos requisitos requiere la importancia de su destino, que estén perfectamente ventilados, separados en lo posible de la masa general de la poblacion, y que respondan á las necesidades de una guarnicion numerosa.

Para lograr este objeto, y despues de estudiado el asunto por el cuerpo de ingenieros y el capitan general del distrito, no se encuentra más camino viable que la venta de los actuales cuarteles del Cármen, Seminario y la Merced, extendiéndose las nuevas edificaciones por los glasis de la ciudadela, desde la prolongacion próximamente del actual cuartel de caballería, hasta la puerta de Taconera: al llevarse á cabo las construcciones quedaria anulado el efecto de los baluartes de la Victoria y San Anton, y aquellas no tendrian solar bastante para sus necesidades. Meditando sobre este particular, se ha visto clara la conveniencia de derribar dichos baluartes de la ciudadela, empalmando el recinto de ésta con el general de la plaza: esta solucion, que á la vez que presta gran amplitud al terreno edificable, permite separar seis parcelas de cierta extension, que por ser urbanizables dan á la poblacion el desahogo que muy justamente

reclama, y pueden con su venta allegar recursos, que sumados á los de la enajenacion de los cuarteles, cubran los gastos del nuevo plan, es ventajosísima para los intereses del Estado y del vecindario de Pamplona.

Merced á ella, podrán erigirse dos excelentes cuarteles capaces para 2.000 hombres cada uno; una factoría que responda cumplidamente á su objeto; y aprovechando bóvedas de los baluartes citados, que quedarán bajo los nuevos edificios, se contará con grandes almacenes y repuestos de todas clases.

Convencido el Ministro que suscribe de la ventaja que lleva la solucion citada, y teniendo en cuenta la urgencia con que conviene efectuar la venta de edificios y terrenos, á semejanza de lo dispuesto para el acuartelamiento de esta corte y de Málaga, cree que se conseguirá con notable economía de tiempo, empleando el medio que en el adjunto proyecto de ley, redactado de acuerdo con el Consejo de Estado y el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los solares que resulten disponibles en Pamplona despues de derribados los baluartes de la Victoria y San Anton y el rebellin existente entre ambos, y de separados los que el ramo de Guerra considere necesarios para la construccion de cuarteles y edificios militares.

Art. 2.° La urbanizacion de los solares se hará con arreglo á los planos que apruebe el Ministerio de la Guerra, atendiendo á las conveniencias militares.

Art. 3.° Los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y del Seminario, podrán venderse en pública subasta ó cederse al Ayuntamiento de Pamplona por su tasacion, segun juzgue más conveniente dicho Ministro, y sea más ventajoso á los intereses del Estado.

Art. 4.° El producto de las enajenaciones á que se refieren los artículos 1.° y 3.°, se aplicará á la reforma de las actuales fortificaciones en la parte que lo requiera el proyecto de acuartelamiento, y á la construccion de nuevos edificios militares.

Madrid 18 de Junio de 1886.=El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 19 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados durante tres dias, una certificacion referente á la toma de posesion del magistrado de la Audiencia de Granada D. José Gonzalez Blanco.=Acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito de Sequeros (Salamanca), por haberse declarado la incapacidad legal del Diputado electo.=Jura y toma asiento el Sr. Torre (Don Eustaquio de la).=Pasan al Tribunal de Actas graves varios documentos referentes al acta de Velez-Málaga, presentados por el Sr. García Alix.=El Sr. Dabán presenta una exposicion de Doña Tomasa Solchaga y Sarasa, en solicitud de pension, y despues ruega al Gobierno que los proyectos de ley, leidos ayer por el Sr. Ministro de la Guerra, referentes á la organizacion del ejército, y algunos otros que podrán venir despues, pasen á una sola Comision que los examine, y luego solicita de la Cámara que celebre sesiones extraordinarias para discutir estos asuntos.=La exposicion pasa á la Comision de peticiones, y se acuerda poner en conocimiento del Gobierno los deseos del Sr. Dabán.=El Sr. Vazquez Queipo ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva llevar á la isla de Cuba las disposiciones del decreto de 25 de Abril último, creando las Cámaras de comercio, y además que se sirva reformar las tarifas de los corredores del Colegio de la Habana, á fin de que no desaparezca ese cuerpo que tan útiles servicios presta.=Se acuerda comunicar ambos ruegos al Sr. Ministro de Ultramar.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se lee y aprueba el relativo al acta de Monforte, y es admitido y proclamado Diputado el Sr. Guitian.=Se lee el dictámen de la Comision, y un voto particular del Sr. Azcárate, acerca del acta del distrito de Hoyos, que la mayoría considera leve, y grave el Sr. Azcárate.=Abrese discusion sobre el voto.=Discurso del Sr. Cañellas en contra.=Del Sr. Azcárate, como autor del voto.=Se suspende la discusion, y juran los Sres. Verges (D. José F.) y Gasca.=Continúa la discusion.=Rectifican los Sres. Cañellas y Azcárate.=Discurso del Sr. Gonzalez Fiori, con llamadas de la Presidencia.=Rectifican los Sres. Azcárate y Cañellas.=Se lee nuevamente el voto particular; no se toma en consideracion, y sin debate se aprueba el dictámen de la mayoría, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. Gonzalez Fiori.=Se lee el dictámen referente al distrito de Arenys de Mar, y sin debate se aprueba, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Orozco y de la Puente.=Jura y toma asiento el Sr. Ramoneda.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se lee la enmienda del Sr. Montoro.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Montoro en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Villanueva, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Montoro.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende esta discusion.=El Congreso acuerda que se proceda á la eleccion parcial de Diputado á Córtes por el distrito de Vergara (Guipúzcoa), por haberse anulado la verificada últimamente.=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos Señores: De Real órden paso á manos de V. EE. la adjunta certificacion referente á la posesion del magistrado de la Audiencia de Granada, que fué, Don José Francisco Gonzalez y Gonzalez Blanco, reclamada por el Sr. Diputado D. Emilio de Alvear. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, vacante por haberse declarado la incapacidad legal del Diputado electo por aquel distrito?»

Así lo acordó.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Torre (D. Eustaquio de la), anunciándose que ingresaba en la tercera Seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Para presentar unos documentos referentes al acta de Velez-Málaga, rogando á la Mesa los mande pasar al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Así se hará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido con dos fines. Primero, presentar á la Cámara una exposicion que la dirige la viuda de un comandante del ejército, el cual, habiendo muerto á consecuencia de heridas recibidas en campaña, por una de esas anomalías de interpretacion de nuestros tribunales, á pesar de haber perdido la vida en defensa de la Patria, se ha quedado su viuda sin auxilio ninguno. Yo espero que la Comision de peticiones se hará cargo de la justicia que asiste á esta señora, y atenderá el ruego que dirige al Congreso.

El segundo fin es para dirigir un ruego al Gobierno de S. M., esperando que la Mesa tendrá la bondad de trasmitírselo.

En el dia de ayer se han leido varios proyectos de ley por el Sr. Ministro de la Guerra, referentes á la organizacion del ejército. Yo ruego, en vista de esos proyectos y de algunos otros que creo habrá de presentar más tarde el Sr. Ministro de la Guerra, antes que se entre en la discusion de presupuestos, que si el Gobierno de S. M. está resuelto á que se entre en las reformas del ejército, se nombre una sola Comision que examine todos esos proyectos y dictamine sobre ellos, y no se nombre una Comision para cada uno; porque, en primer lugar, se alargaria mucho su discusion, y en segundo, siendo cuestiones que afectan á la totalidad de la organizacion del ejército, la menor alteracion que se hiciera en alguno de ellos podria variar por completo el espíritu que informa esos proyectos de ley, mientras que nombrada una sola Comision para que entendiera de todos ellos á la vez, se adelantaria mucho y obedeceria á un mismo plan.

Yo rogaria tambien al Gobierno que se sirviera solicitar de las Cámaras que hubiera sesiones extraordinarias para discutir estos proyectos militares, porque de otra manera no se van á discutir nunca; y como quiera que hay la creencia de que los proyectos militares no pueden traerse al Parlamento, porque la rémora del Parlamento neutraliza todas las aspiraciones y las iniciativas de los Ministros, yo quisiera que se desmintiera por completo con un hecho práctico esa creencia vulgar que hay, y se viera que las Cámaras, lejos de poner obstáculos á la resolucion de esos problemas del ejército, tienen un interés vivísimo en que se resuelvan, y que están dispuestas á tener sesiones dobles á fin de que se despachen.

Entiendo que si el Gobierno está resuelto á que esos proyectos sean ley, no hay más recurso que adoptar este medio que propongo, y si no le adopta, se creerá que lo único que ha querido hacer el Gobierno ha sido presentar los proyectos, y nada más.

Estos son los ruegos que tengo que hacer al Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Gobierno el deseo de S. S., y pasará á la Comision de peticiones la solicitud que ha presentado S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Vazquez Queipo tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Es para suplicar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Gobierno de S. M., y especialmente del Sr. Ministro de Ultramar, dos ruegos que tengo que hacerle en nombre del comercio de la isla de Cuba.

Todo el mundo sabe que el Sr. Montero Rios, en 25 de Abril último, ha publicado un decreto creando las Cámaras de comercio, Cámaras de comercio que se han creado en la Península en todas las poblaciones que tienen aduanas de primer órden, y además en Madrid, en Zaragoza y otros puntos. Y como yo creo que desde que se suprimieron los tribunales de comercio, muchos comerciantes, principalmente en la isla de Cuba, han dejado de llevar á los jueces cuestiones de alguna importancia para ellos, pero que no han querido someterlas á los jueces de primera instancia, porque no basta que se aplique el Código de comercio, sino que es preciso además que se tenga presente la verdad sabida, y la buena fe guardada, que es la ley de los contratos mercantiles, y además de esto, las prácticas de la localidad, las cuales no conocen los jueces de primera instancia, suplicaria

yo al Sr. Ministro de Ultramar que tuviera la bondad de llevar á cabo esa reforma en la isla de Cuba.

Y ya que estoy en pié, voy á hacer otro ruego, que agradeceria aquel comercio tanto como la instalacion de las Cámaras de comercio. En aquella isla, recientemente se ha dado por el Sr. Ministro de Ultramar una disposicion, en virtud de la cual á todos los corredores se les pone el 3 por 1.000 como retribucion de su trabajo.

Los corredores en la isla de Cuba se dividen en tres ramos: corredores de frutos, ó sea de azúcares y tabacos; corredores en el ramo de acciones, y corredores en el ramo de letras. Los primeros tenian el 1 por 100, pagado mitad por el comprador y mitad por el vendedor, ó sea 10 duros por cada 1.000 en que intervenian; los segundos tienen el $^1/_2$ por 100, ó sea 5 pesos por cada 1.000 que registraban, y los terceros $^1/_4$, ó sea 2 pesos y 50 centavos, es decir, 50 reales por cada compra de 1.000 pesos de letras. El trabajo es tan distinto entre estos corredores, que los de frutos tienen que atravesar la bahía y reconocer una por una todas las cajas de la partida que se trata de vender; necesitan además conocimientos especiales y ser peritos en azúcares, lo cual no necesitan los otros corredores; y como quiera que á los corredores de letras sus derechos de 50 rs. se les ha subido á 60, y á los demás corredores se les han rebajado los suyos, yo suplicaria al Sr. Ministro de Ultramar que examinase con detenimiento esta cuestion de las tarifas de los corredores, y las reformase; porque no tiene S. S. más que pedir los antecedentes que habrá en el Ministerio, y verá que en tiempo del Sr. Conde de Tejada de Valdosera se dieron de baja nada ménos que 95 corredores del colegio de la Habana, y desde el momento en que prevalezca esa tarifa, se han de dar de baja el resto de los corredores. Y hay que tener en cuenta que, segun el nuevo Código de comercio, todas las funciones que corresponden á los agentes de Bolsa tienen que ser desempeñadas por el Colegio de corredores; y desde el momento que no haya agentes colegiados, será difícil que se puedan llenar esas funciones. Además, hay que tener presente que, con arreglo al nuevo Código de comercio, los corredores en la Península prestan una fianza de 1.000 pesos; y en la isla de Cuba la fianza es de 2.000 pesos; y por último, que la misma libertad que da el Código de comercio para que todo el mundo pueda ejercer el corretaje, hace que infinidad de corredores intrusos se dediquen al trabajo de los corredores de número.

Estas consideraciones me impelen, Sr. Presidente, á suplicar á la Mesa que ponga este ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar; y yo creo que cualquiera resolucion que tome acerca de los dos extremos que he indicado, le será agradecida por aquel comercio y por aquellos corredores.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 232, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Monforte, provincia de Lugo, al Sr. D. Cláudio Guitian Fariña (*Véase el* Diario *núm. 32, sesion del 17 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Queda proclamado Diputado el Sr. Guitian y Fariña.

Leido el relativo al acta designada con el número 287, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Joaquin Gonzalez Fiori por el distrito de Hoyos, provincia de Cáceres (*Véase el* Diario *núm. 32, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay un voto particular que dice así:

«El que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictámen presentado por sus compañeros relativo al acta de Hoyos, de la cual resulta:

1.° Que la Comision inspectora del censo rechazó 11 cédulas y 13 actas en que se hacian propuestas de interventores, por no haber exhibido los que las presentaban su cédula de vecindad;

2.° Que en la seccion de Granadilla no se consintió depositar su sufragio á 27 electores, alegando que habian sido excluidos del censo por sentencia del Juzgado;

3.° Que en la seccion de Cilleros se impidió á un notario que ejerciera sus funciones.

Considerando:

1.° Que el haber rechazado las 11 cédulas y las 13 actas privó de intervencion al candidato vencido en seis secciones;

2.° Que los 27 electores cuyos sufragios no fueron admitidos en la seccion de Granadilla tenian perfecto derecho á votar;

3.° Que lo ocurrido con el notario en Cilleros es tanto más grave cuanto que es esta una de las secciones no intervenidas,

El que suscribe tiene el sentimiento de proponer al Congreso que no dé su aprobacion al dictámen de la Comision.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1886.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. Cañellas tiene la palabra en contra.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, he de ser muy breve en la impugnacion del voto particular que ha suscrito el dignísimo compañero nuestro señor Azcárate, contra el dictámen de la Comision.

El acta de Hoyos no ofrece, en realidad, dificultades graves de ninguna clase; es un acta de difícil estudio; pero los dos contendientes han tenido el buen acuerdo de traer á la Comision un lujo de pruebas y de justificantes tan grande, que basta su exámen para convencerse plenamente de que si difícil es el estudio del acta, ésta es leve, levísima por todo encarecimiento.

Tres puntos son los que abarca el voto particular del Sr. Azcárate. El primero se refiere á la eleccion de interventores. Ocurrió en ese acto que se rechazaron 24 pliegos, no 18, como dice el candidato vencido; que se rechazaron á virtud de un acuerdo adoptado por la Comision ó la Junta inspectora del censo, exigiendo las cédulas personales á todos los que presentaban pliegos. Como este acuerdo, y siguiendo la

jurisprudencia del Tribunal de Actas graves, se refería lo mismo á los electores partidarios de la candidatura del candidato vencedor, que á los electores que lo eran del candidato vencido, en tales términos, que el Sr. Udaeta, candidato vencido, pudo presentar cuatro pliegos, no tiene, en realidad, verdadera trascendencia. Además, resulta que en las seis secciones en las cuales fueron rechazados pliegos, el candidato vencido obtuvo una gran mayoría, una mayoría que en alguna de las secciones se traduce en los siguientes datos: ciento y tantos votos para el Sr. Udaeta y 25 ó 30 para el Sr. Gonzalez Fiori, candidato vencedor.

Pero hay una razon todavía más convincente de que ese acuerdo no influyó poco ni mucho en la eleccion, y es que el candidato vencido, Sr. Udaeta, no pide en la exposicion que ha dirigido á las Córtes que se anule el acta, ni que se declare grave, sino que el Sr. Udaeta, reconociendo, como reconoce, que no influyó en lo más mínimo en la eleccion el acuerdo de la Comision inspectora, pide que se le proclame á él Diputado descontando unos votos de una seccion á la cual no se refiere el acuerdo de la Comision inspectora del censo. ¿Se quiere, pues, mejor prueba en demostracion de que el mismo candidato vencido reconoce que el haber sido rechazados los pliegos no influye para nada en el resultado de la eleccion?

El segundo punto se refiere á si podian ó no podian votar algunos electores. Desde luego sabe perfectamente la Cámara que la ley electoral deja esta cuestion á la resolucion exclusiva, sin apelacion de ninguna clase, de las Mesas electorales; y como aquí no se ha justificado que los electores rechazados hayan votado en favor de uno ó de otro candidato, ni era posible esta justificacion, claro está que la Comision, y creo que la Cámara, están en el caso de dar por buena la resolucion de la Mesa electoral.

Refiérese el tercer punto á la cuestion de si constando el nombre de unos electores en las listas electorales, pero constándole á uno de los candidatos las sentencias ejecutorias en virtud de las cuales se decreta la exclusion de esos electores, pueden ó no pueden tomar parte en la votacion. Desde luego llama la atencion que habiéndose dictado esas sentencias hace mucho tiempo, así el gobernador civil como todas las demás autoridades que intervienen en tales asuntos, hubieran hecho caso omiso de esas resoluciones judiciales; pero sea de ello lo que quiera, el resultado en el caso presente, es que la Mesa electoral, en vista de las sentencias que tuvo allí y que puedo leer y confrontar, creyó que no debian votar esos electores.

Y volvemos al caso anterior. ¿Puede la Comision, puede el Congreso saber á cuál de los dos candidatos habian votado esos electores? Pero hay más. Al fin y al cabo se trata de veintitantos electores, y esa diferencia no destruye la mayoría que obtuvo el candidato vencedor; de suerte, que aun aplicando al señor Udaeta esos votos, siempre resultaria con mayoría el candidato vencedor Sr. Gonzalez Fiori.

A esto se reduce el voto particular formulado por el dignísimo indivíduo de la Comision Sr. Azcárate. Yo creo que á la altura á que han llegado los debates de las actas, no necesito insistir más para llevar al ánimo de la Cámara la conviccion moral que ha adquirido la Comision toda, excepto el Sr. Azcárate, de que el acta de Hoyos es leve, levísima; y lo es por confesion del mismo candidato vencido Sr. Udaeta, que no ha pedido la gravedad, ni la nulidad, sino que se le adjudicaran á él unos votos que dice que debian adjudicársele, y que se le proclamara Diputado. No quiero molestar más la atencion del Congreso, y termino suplicándole no preste su aprobacion al voto particular del Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Necesito decir algunas, siquiera para convencer al Congreso de que esta acta no solo no es leve, y mucho ménos levísima como decia el Sr. Cañellas, sino que es grave, sin que tenga que tomar para nada en cuenta lo que ha pedido ó ha dejado de pedir el Sr. Udaeta, candidato vencido. Si ha pedido lo más, que es que se le proclame á él, claro es que admitiria lo ménos, que es en este caso declarar grave el acta. Eso, por consiguiente, no cambia los términos de la cuestion. Los fundamentos en que se apoya el voto particular para pedir la gravedad del acta, son los tres que se expresan en él y uno más que no se expresa, porque no me fué conocido hasta despues de haberlo redactado. El primero, que es el más grave, consiste en haber rechazado la Comision inspectora del censo 24 pliegos sin motivo ninguno legal, porque la ley no autoriza á las Mesas para exigir la cédula de vecindad á los electores que presentan los pliegos, y no cabe aducir la atenuacion que pretende aducir el Sr. Cañellas, de que se habia aplicado el mismo criterio á unos que á otros, puesto que consta que se aplicó tan solo á los partidarios del candidato vencido, lo cual demuestra que los partidarios del Diputado electo estaban enterados de que se iba á formular esa exigencia, y fueron provistos de su cédula personal. Por consecuencia de esta repulsa quedó el candidato vencido sin intervencion en cuatro Mesas, sin que importe gran cosa para el caso presente el que la votacion haya sido favorable al mismo candidato vencido en alguno de esos colegios, porque siempre podrá alegar que de haber estado la Mesa intervenida hubiera obtenido votacion todavía más favorable.

Y si el Congreso recuerda la importancia que la Comision de actas ha dado constantemente á esta cuestion de la intervencion, hasta el punto de haber propuesto por unanimidad la gravedad de alguna acta por vicios que se referian exclusivamente á la intervencion en las Mesas, creo que encontrará motivos bastantes para declarar la gravedad de este acta.

Es el segundo punto, que en la seccion de Granadilla, arbitrariamente se rechazó el voto de 27 electores, alegando que el Juzgado habia dictado sentencia por la cual estaba acordada su exclusion. Pero como las Mesas no pueden tener en cuenta más que las listas que tienen delante, es perfectamente ilegal este hecho, sin que nos interese averiguar á quién pudieran imputarse esos votos; pero esto implica la gravedad; y en segundo lugar, desde el momento que uno defiende y el otro sospecha, la sospecha es favorable al que ataca.

Es el tercero, que en una de esas cuatro secciones, por la conducta irregular de la Comision del censo, quedó el candidato vencido sin intervencion. Este hizo que un notario se presentara en el colegio para dar fe de los actos que allí tuvieran lugar, y fué ilegalmente expulsado.

Y es el cuarto hecho, que el candidato vencido alega que no se dió posesion á cuatro interventores en Villanueva, y á dos en Granadilla, habiendo sido elegidos por la Mesa los que ocuparon el puesto de aquellos. Y como en la eleccion el candidato electo obtuvo 108 votos y el candidato vencido solo 27, dejo á la consideracion del Congreso si esta acta es leve, ó, como yo pienso, es grave. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Verges (Don José F.) y Gasca Ballabriga, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones cuarta y quinta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion. El Sr. Cañellas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: Dos palabras nada más. Dice el Sr. Azcárate que la peticion del Sr. Udaeta es lo más, y lo ménos la gravedad. Francamente, no comprendo este raciocinio. Si el Sr. Udaeta pide su proclamacion, ¿no puede pedir lo ménos, es decir, la gravedad del acta? Lo que reconoce el Sr. Udaeta, clara y paladinamente en esa peticion, es que todo lo referente á los pliegos de los interventores no influyó en lo más mínimo en el resultado de la eleccion, y esta es la verdadera interpretacion que debe darse á la peticion del Sr. Udaeta. Pero dice el Sr. Azcárate que lo que ha pedido el Sr. Udaeta es lo más, y lo que ha pedido S. S. es lo ménos. No me lo explico ni lo comprendo.

Dice el Sr. Azcárate que el acuerdo de la Comision del censo se referia solamente á los electores del Sr. Udaeta. No es exacto; el acuerdo de la Comision fué general para unos y otros electores, y el Sr. Udaeta pudo presentar todos aquellos pliegos cuyos portadores exhibian las cédulas personales. Así se explica la gran intervencion que ha tenido en las Mesas el Sr. Udaeta.

Respecto de la sentencia de los tribunales de justicia, el Sr. Azcárate, que es un verdadero puritano en materia electoral, puede reconocer que el acuerdo de la Mesa es por lo ménos más justo y más equitativo que la resolucion del gobernador civil y otras autoridades, haciéndose completamente sordos á las decisiones de la autoridad judicial. Cualquier presidente de Mesa, cualquier Mesa electoral que se encuentre con una sentencia ejecutoria del tribunal, excluyendo por razon justa á unos electores, negándoles el derecho de votar, yo creo que esas Mesas obran cuerdamente negando á esos electores el derecho de votar, y que no cumplirian estrictamente sus deberes consintiendo que emitiesen sus sufragios.

Por lo que se refiere al acta notarial, debo decir al Sr. Azcárate, que tampoco se ha traido esa acta para anular la validez de la eleccion. Todo lo que se disputa por esa acta, son dos votos al candidato vencedor. ¿Y qué puede hacer más la Comision que descartar esos votos, lo mismo los dos del acta notarial que los otros 23? Pues todavía resulta con mayoría el Sr. Gonzalez Fiori. Por esta razon, la Comision, despues de detenido estudio, y voy á decir más, la Comision ha creido que el Tribunal de Actas graves no podia en modo ni manera alguna adquirir nuevos datos, porque hay un lujo tal de ellos, presentados por uno y por otro contendiente, que esta es una de aquellas pocas actas en que la Comision, no solo ha podido conocer todos y cada uno de los detalles de la eleccion, sino que ha tenido que perder un tiempo precioso en el exámen de otros muchos documentos que, como antes he dicho, son de puro lujo, y que no se necesitaban para adquirir el perfecto convencimiento que tenía de que es levísima el acta de Hoyos.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: Yo no sé cómo el Sr. Cañellas no reconoce que cuando un candidato vencido pide que se le proclame, claro es que no entiende que es grave su acta si se le proclama; pero que si se proclama al contrario, entonces entiende que es gravísima.

En cuanto á que el principio aplicado por la Comision del censo fué para los unos y para los otros, ya lo sé; pero dió la casualidad de que solo alcanzaba á los pliegos que interesaban al candidato vencido.

Y en cuanto al último punto, relativo á que las declaraciones de los indivíduos de la Comision, hechas desde ese ó desde estos bancos, no tienen gravedad, no la tienen porque no establecen jurisprudencia; si no, la tendrian gravísima, porque vendrian á autorizar una cosa completamente ilegal. Porque en el fondo tendria toda la razon que quiera el Sr. Cañellas; estaria legalmente explicada; pero ¿dónde está la ley que autoriza al presidente de una Mesa á incluir, ni á excluir á nadie, aunque se presente sentencia de un Juzgado? ¿No es esto claro bajo el punto de vista de la legalidad? Pues esto es lo único que tratamos aquí.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, voy á molestar muy breves momentos vuestra atencion, porque los puntos que sirven de fundamento al voto particular del Sr. Azcárate, no tienen la menor importancia ni se ajustan en alguna de sus afirmaciones al resultado exacto del expediente; y además, porque el digno indivíduo de la Comision, Sr. Cañellas, que ha sido ponente del acta, ha dicho cuanto yo pudiera exponer en justificacion del perfecto derecho que me asiste y de la legalidad estricta á que se han acomodado todos los actos electorales que son objeto de protestas, á pesar de que el Sr. Azcárate ha calificado muchos de ellos de arbitrarios y de ilegítimos.

Esta es la sexta eleccion que gano en aquel distrito, Sres. Diputados, y la segunda vez que se habla en el Congreso del acta de Hoyos; y yo puedo decir aquí, para satisfaccion de aquellos nobles y leales electores amigos mios, que respecto de la eleccion anterior, ganada de una manera poco digna por el Sr. Camison, la persona que más inverosímil es pudiera hacer ciertas afirmaciones, me ha dicho ayer que aquella eleccion habia sido legítimamenie ganada por mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no puede V. S. hablar del acta anterior, examinada y aprobada por el Congreso.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: No iba á ocuparme de ella, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se estaba V. S. ocupando. Ruego á V. S. no trate más ese asunto.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Tres puntos comprende el voto particular del Sr. Azcárate.

Es el primero, que no se permitió entrar en uno de los colegios, en el de la seccion de Cilleros, á un notario. Pero no crea el Congreso que el presidente de aquella Mesa, por sí y ante sí, y de una manera arbitraria, como ha dado á entender el Sr. Azcárate, negó la entrada en aquel colegio al notario, no; la entrada se le negó, porque muchos dias antes de la eleccion habian acudido en queja al alcalde del pueblo varios electores de la seccion, denunciando el hecho gravísimo de que aquel notario, residente en Hoyos, no dejaba la ida por la venida al pueblo de Cilleros; que amenazaba á los electores con que él estaria el dia de la eleccion levantando acta notarial para ver si entregaban y depositaban en la urna la misma papeleta que él les habia de dar, y que era necesario que no se le dejara ejercer semejante coaccion.

Por eso es por lo que no se permitió entrar á ese notario en el colegio de Cilleros; y en justificacion de la negativa de la Mesa, se ha traido tambien al expediente el requerimiento que le hicieron varios electores del pueblo de Hoyos, donde el notario tenía el voto y la residencia, y cuyo llamamiento no tuvo inconveniente en desoir, prefiriendo, sin embargo, no votar para ir al pueblo de Cilleros, donde seguramente pensaba que resarciria al candidato vencido del voto que le dejaba de dar en Hoyos. Por eso no se permitió entrar á ese notario; y todas las pruebas que se aducen por el candidato vencido con referencia á esa seccion, se reducen á una informacion judicial practicada con intervencion del juez municipal, no del propietario ni del suplente, sino del que desempeñó el cargo el bienio anterior, sin que se justifique por qué causa ni por qué razon no intervinieron ni actuaron en las diligencias las autoridades legítimas, ó que debian ejercer la jurisdiccion en el momento de verificarse esa informacion; y de ella resulta que todos los cargos que contra la Mesa de Cilleros se hacen, se reducen á demostrar que he tenido allí 58 votos, y que únicamente me habian votado 56 electores. ¿Y saben los Sres. Diputados las firmas que llevé en la propuesta para mis interventores? Pues llevé 57. ¿Y saben los Sres. Diputados la circunstancia que ocurre en esa seccion, segun aparece en el estado que he traido ante la Comision? Que de seis elecciones en las que he luchado en ese distrito, ha sido en esta cuando he tenido ménos votos en esa seccion, á pesar de haber luchado con un candidato que no es del país, ni tiene en él parientes ni amigos, y que sólo iba á la lucha invocando el título de ser hijo de un opulento banquero.

Seccion de Granadilla. Funda tambien su voto particular el Sr. Azcárate en que la Mesa de Granadilla, rindiendo el respeto debido á la autoridad de cosa juzgada, obedeciendo estrictamente los mandatos de los tribunales de justicia, que son, Sr. Azcárate, con arreglo á la ley actual, los que dan y quitan el derecho de sufragio, siendo todo lo demás meros trámites complementarios para la ejecucion de la sentencia; aquella Mesa, al ver que tenian el cinismo de ir á votar electores privados del derecho de sufragio, y no recientemente, sino por sentencias dictadas con más de un año de antelacion, notificadas y consentidas por ellos, y constándoles, por consiguiente, que iban á ejercer fraudulentamente aquel derecho, les impidió votar. ¿Y cree el Sr. Azcárate, en su decantada rectitud, que el elector á quien ha incapacitado una sentencia, y sabe y le consta que no tiene el derecho que pretende ejercer fraudulentamente, puede consentirse que emita su voto? ¿Cree el Sr. Azcárate que si se hubiera emitido, era aquel un voto legítimo, y que por tales votos, si influyeran en el resultado de la eleccion, estaria yo bien derrotado en aquel distrito? Pues esos son los electores que ha querido la severidad del Sr. Azcárate que emitieran su voto en Granadilla, electores notificados, á quienes se habia hecho saber directamente la sentencia y que no tenian derecho á votar. Por esta razon, la Mesa, respetando la autoridad de los tribunales de justicia, rindiéndola el debido culto, entendió que el voto arranca de la sentencia y no de los trámites complementarios que las autoridades administrativas pueden de buena ó de mala fe dejar de cumplir, y por tanto, negó el derecho á votar á esos electores con mucha razon.

Porque el Sr. Azcárate, que tan enterado pretende estar de la ley, debe saber que por una sentencia adquiere el elector el derecho de votar, y que por otra sentencia lo pierde; y que una vez dictada una sentencia privándole del derecho, no vuelve á adquirirlo ni puede ejercerlo válidamente sino en virtud de una nueva sentencia que haya causado ejecutoria y que le rehabilite en ese derecho. ¿Dónde está, Sr. Azcárate, la sentencia que rehabilitaba á esos electores que S. S. queria que emitieran un voto que no tienen?

Y paso al tercero y último punto que es objeto del voto particular.

Señores Diputados, cuando el Sr. Azcárate haya traido al Congreso seis actas, cinco de ellas luchando de oposicion, y en alguna de las elecciones le hayan usurpado las Mesas con pliegos de firmas falsas y la cubierta con dos firmas de difuntos, respondiendo de la autenticidad de las firmas interiores, veremos si el Sr. Azcárate, que tan puritano es, mantiene la doctrina de que aquellos que presenten pliegos y respondan de la autenticidad de las firmas, no tienen obligacion siquiera de identificar su propia personalidad. Yo sabia que en esta eleccion se me iba á jugar una trastada como la vez anterior, que por ese medio me ganaron ocho mesas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Vuelta á la vez anterior.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Es un precedente, señor Presidente.

Y aquella Comision inspectora del censo, queriendo que los que presentaran pliegos identificaran su personalidad para que, si luego resultaban las firmas falsas, hubiera á quién exigir la debida responsabilidad, adoptó el acuerdo de que todo aquel que presentara pliegos ó propuestas de interventores identificara su personalidad por medio de la cédula personal. El Sr. Azcárate cree que esto no es necesario; yo creo que es indispensable, puesto que lo manda la ley sobre cédulas y lo han sancionado los tribunales; y por lo mismo que las Mesas son la base de la eleccion, por esa razon es necesario rodearlas de todo género de requisitos y precauciones y hacer que sean el producto de la verdad, y no el producto ó resultado del embrollo, de la ilegalidad y de la mentira.

Resulta que, una vez adoptado ese acuerdo, que fué general para todos los que llevaban pliegos, lo mismo para los electores del Sr. Udaeta que para los mios, fueron admitidos 85 pliegos; hubo 85 electores portadores de pliegos que aceptaron el acuerdo y no

tuvieron inconveniente en exhibir la cédula y en acreditar su personalidad; pero hubo 24 pliegos que fué preciso rechazarlos, porque los que los llevaban no acreditaron su personalidad por medio de la cédula; y yo pregunto al Sr. Azcárate: ¿en qué consiste, que habiendo sido 24 los pliegos rechazados, consta demostrado en el expediente que el Sr. Udaeta no presenta ahora más que 18 de aquellos 24? ¿Dónde están los 6 restantes? ¿Cómo no ha fijado el Sr. Azcárate su vista perspicaz en ese grave indicio, así como tambien en el indicio más grave todavía de que muchos de los que presentaban esos 24 pliegos rechazados, y de los cuales no aparecen ahora más que 18, no eran electores ni figuraban en el censo, y sin embargo se presentaban allí pretendiendo dejar los plieguecitos encima de la mesa? ¿Por qué no ha fijado S. S. la atencion en todos esos detalles?

Pero no es solo esto. En las secciones á que alcanzan los pliegos rechazados, ha obtenido gran mayoría mi contrincante, y esto demostrará al Congreso la mala intencion y el deseo de perjudicar al señor Udaeta, que inspiraria á aquella Junta inspectora del censo. Los pliegos rechazados alcanzan á seis secciones. Pues en una de esas secciones, ó sea en la de Ulayos, ha tenido el Sr. Udaeta 116 votos y 67 yo, sin haber tenido intervencion, segun el Sr. Azcárate; pero habiéndola tenido, puesto que obtuvo cuatro interventores y dos yo. En otras cuatro Mesas, los alcaldes eran amigos del Sr. Udaeta, y está demostrado esto, porque al resolverse las diferentes cuestiones suscitadas en las Mesas sobre tales ó cuales nombres, los alcaldes votaron en contra de mis interventores. ¿Quiere S. S. una intervencion más eficaz, más directa y que más pueda influir en el resultado de una eleccion que la intervencion del alcalde que preside la Mesa?

Esto indicará al Congreso que cuando la Comision del censo rechazó pliegos correspondientes á Mesas ó secciones donde los alcaldes no eran amigos mios, claro está que no podia llevar el propósito de quitar la intervencion al Sr. Udaeta para que todos los votos resultaran á mi favor, sino el fin justo, legal, equitativo y digno de aplauso de evitar que se presentarán pliegos con firmas falsas.

Pues en otra seccion á que tambien correspondian pliegos rechazados, ó sea la de Gata, ha obtenido el Sr. Udaeta 101 votos y yo 49, habiendo tenido tambien mayoría en otras dos; y en las dos únicas Mesas en que yo obtuve la mayoría, resulta que en una los votos que he obtenido han sido 107, y 74 el Sr. Udaeta; y á pesar de ser el alcalde amigo de éste, no se hizo protesta ninguna en el acto de la votacion, mereciendo además el Sr. Udaeta del señor gobernador civil de Cáceres la honrosa distincion de que le adjudicase un delegado que presenció todas las operaciones electorales en aquel pueblo.

Resulta, pues, que en esa seccion, una de las dos donde yo obtuve mayoría, y á las que afectan los pliegos rechazados, los votos emitidos á mi favor fueron 103, cuando las firmas que presenté para el nombramiento de interventores fueron 107; por consiguiente, ni siquiera llegó el número de votos que obtuve al de firmas que presenté para la designacion de interventores. En la otra seccion, ó sea en la de Cilleros, ya he dicho que presenté 57 firmas para la designacion de interventores, y obtuve luego 58 votos; y toda la prueba contra la legalidad de esa seccion, en la cual he afirmado que esta vez ha sido cuando he tenido menor número de votos, es una informacion practicada por unos cuantos adversarios mios ante el juez municipal, no el propietario, ni tampoco el suplente, sino ante el que habia ejercido este cargo hacía dos años.

Quedan, pues, contestados los tres puntos á que se refiere el voto particular del Sr. Azcárate; y debo decir á S. S. que he sufrido una dolorosa impresion viendo que S. S., que tan legítima autoridad tiene en esta materia, ha dirigido su investigacion y su laudable deseo de acierto fijándose en estas verdaderas nimiedades que constan desvanecidas, como el humo, en el expediente, y llamando la atencion sobre estas pajas, y sin embargo haya dejado pasar tantas y tan grandes vigas como hay aquí. En el expediente consta, por ejemplo, que mi adversario, á pesar de ser la primera vez que se presentaba en el distrito, tuvo facilidades, ó medios, ó recomendaciones, ó cualquiera otra cosa, que no he de decir, en virtud de las cuales consiguió que los notarios, con los que acababa de entablar amistad, le dieran actas falsas para el nombramiento de interventores. Constan en el expediente dos actas (que, sin duda por olvido involuntario, se presentaron á la Comision del censo), en las cuales están en blanco los nombres de las personas designadas para interventores y para suplentes, á pesar de que dice el notario, y los mismos electores manifiestan á su presencia, que los propuestos reunen las condiciones legales y están dispuestos á aceptar el cargo, y que este acta notarial concuerda con su matriz.

Su señoría, que reprueba y lleva á mal el que se impida entrar en un colegio electoral á un notario, extiende su manto protector sobre actas notariales falsas, ó al ménos, pasa sin decir nada acerca de ellas, como tampoco dice nada acerca de una informacion judicial practicada, no despues de la eleccion, sino ocho dias antes, y de la cual resulta por el dicho de cinco electores del pueblo de Cadalso, uno de ellos, el primer regidor y todos propietarios, que el alcalde llamó por medio de alguacil á todos los electores del pueblo, entre los que se encontraban los cinco que deponen en esta informacion, y una vez reunidos en la casa de Ayuntamiento, les exigió que firmaran una propuesta con los nombres de los interventores en blanco. Sobre estas dos cosas, que constituyen verdaderos delitos, podia el Sr. Azcárate haber fundado su voto particular, con más fortuna que sobre nimiedades y bagatelas que á nada conducen, y cuya poca importancia está ya demostrada.

No tengo más que decir.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Se explica, por el interés natural en el candidato electo, que el Sr. Gonzalez Fiori hable con el calor con que lo ha hecho, y me considere desempeñando, no el papel que me corresponde, que es el de juez, sino el contrario. Voy á hacer todos los esfuerzos posibles para no perder esta posicion de juez; y lo mismo que voy á contestar al Sr. Gonzalez Fiori, es lo suficiente para demostrar la justicia, ó por lo ménos la formalidad del voto particular. Si por acaso sucede que yo pierda esta tranquilidad, entiéndase que el calor que me anima es este de la justicia, pero no el afan de contestar al Sr. Gonzalez Fiori, en

la misma forma en que ha tenido á bien defender su causa.

Por de pronto, S. S. ha sido un tanto desgraciado en el éxito al usar de la palabra, porque ha venido á ayudarme grandemente. En efecto, si se reune lo que yo he dicho y lo que ha dicho S. S., se pone más de manifiesto la gravedad del acta; yo habia dicho la mitad; S. S. ha añadido la otra mitad; pues ya no cabe duda de que el acta es grave.

Pero el Sr. Gonzalez Fiori no se hace cargo de una cosa, y es que yo no vengo á pedir la proclamacion de su adversario, por cuya causa no tengo para qué ocuparme de los vicios de la eleccion en cuanto al mismo adversario puedan afectarle. Que hay esos vicios; que á S. S. se le antojan vigas las que tal vez no sean más que pajas, sea enhorabuena; eso á mí no me importa, porque no vengo á pedir la proclamacion del otro candidato, sino la declaracion de gravedad para que el Tribunal decida; pero sin que yo combata á S. S., y sin venir animado por ninguna clase de prevencion, si alguna prevencion pudiera yo tener, sería desde luego favorable al Sr. Gonzalez Fiori.

¿Es que los fundamentos del voto particular son puras nimiedades? Señores, el mismo Sr. Gonzalez Fiori me da planteada la cuestion, demostrando que aquí no discutimos sobre cosas de poco más ó ménos, sobre si un acta notarial es de presencia ó de referencia, sobre si se practicó ó no una informacion judicial, sino sobre cuestiones de derecho que el Sr. Gonzalez Fiori ha planteado; y yo pregunto á la Cámara si se pueden admitir las dos cuestiones de ese género planteadas por S. S. y por la mayoría de la Comision, y que son las siguientes:

Primera cuestion. Por razones que ha dado el señor Gonzalez Fiori, en cuya sinceridad yo creo completamente, para prevenir amaños y falsedades que pudieran ocurrir, la Comision inspectora del censo acordó exigir la exhibicion de las cédulas personales á los que presentaban pliegos de propuestas para interventores. Dícese que adoptó este acuerdo para todos. Será verdad; pero ¿cómo se explica la casualidad de que no tuviera aplicacion más que para 24 pliegos del candidato vencido y para ninguno del candidato vencedor? Dice el Sr. Gonzalez Fiori que á mí debia haberme llamado la atencion que de esos 24 pliegos no se hayan presentado más que 18, y no los otros 6. Sí que me la ha llamado; pero como yo no venía á pedir más que nuevo exámen del acta por parte del Tribunal de las graves, no me he ocupado de eso ni tenía para qué ocuparme. Para mí la cuestion es esta. ¿Tenía derecho la Comision del censo para exigir las cédulas personales á los que presentaran pliegos de interventores? ¿Sí ó no? Que lo diga el Congreso.

Es evidente que no tenía semejante derecho. Ya sé que hay una sentencia del Tribunal Supremo, segun la cual, la Comision del censo que exigió la presentacion de las cédulas electorales, pudo hacerlo sin malicia, sin incurrir en criminalidad; pero una cosa es la criminalidad, y otra cosa es la ilegalidad por error, ilegalidad cometida evidentemente, puesto que no hay ley ni texto que autorice á la Comision del censo para exigir las cédulas. Y no diga S. S., porque en manera alguna puede disculpar este hecho, que en algunas secciones el alcalde presidente era amigo del candidato vencido, porque para el Congreso no hay más representantes de los candidatos que los interventores; y el alcalde no tiene semejante representacion, sino que ejerce sus funciones como presidente, sin que pueda decirse que es representante de Fulano ó de Zutano.

Segunda cuestion legal. En la seccion de Granadilla se presentan 27 indivíduos á votar, y dice el presidente de la Mesa: segun una sentencia del Juzgado que se me ha presentado por un elector, esos 27 indivíduos han sido excluidos de las listas, y por consiguiente, no los admito á votar.

Me asombraba oir al Sr. Fiori sostener que ese acto es perfectamente legal, porque aquellos electores habian tenido el cinismo de presentarse á votar despues de haber sido excluidos de las listas.

Pues, Sr. Gonzalez Fiori, ese cinismo sí que es perfectamente legal. ¿No tiene la ley su procedimiento? ¿No está determinada por la ley la autoridad á quien corresponde hacer las exclusiones del censo? ¿No tienen las Mesas sus listas á que deben atenerse? ¿A dónde iríamos á parar si se autorizara al presidente de una Mesa para hacer sumas y restas en las listas por esta ó la otra sentencia que se le presentara?

Las cuestiones planteadas por el Sr. Cañellas, por el Sr. Gonzalez Fiori y por el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, son cuestiones de estricta legalidad, no son de más ó ménos votos. Si admitís que una Mesa tiene facultades para exigir la cédula de vecindad para acreditar la personalidad del que presenta los pliegos; si admitís que una Mesa tiene derecho para excluir de las listas á determinados electores, la cuestion podrá ser calificada de leve; yo estimo que esos puntos son graves, y por eso he pedido que el acta pase al Tribunal.

Me falta solo decir una cosa que se me ha olvidado antes, y es que se trata de una eleccion en que la diferencia entre los votos obtenidos por uno y otro candidato, es únicamente de 44; circunstancia que, unida á las cuestiones que antes he indicado, aumenta la gravedad del acta que discutimos.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: El Sr. Azcárate ha dirigido un cargo grave é injusto á la Comision, que debo recoger.

La Comision podrá reconocer con S. S. que en el acta de Hoyos se discuten cuestiones legales de mayor ó menor trascendencia; pero S. S. ha de reconocer conmigo que solo deben ir al Tribunal de Actas graves aquellas para cuya resolucion se necesiten nuevas pruebas y nuevos datos, y de ninguna manera aquellas que, como la de Hoyos, traen en el expediente todos los datos y justificantes que pudiera exigir la Comision más celosa.

¿Es ó no cierto que en el acta de Hoyos hay hasta lujo de datos y justificantes? ¿Es ó no verdad que el Tribunal no necesita averiguar nada, porque todo está averiguado? Pues la Comision y el Congreso deben resolver las cuestiones que existen, y no dejarlas al Tribunal porque sean más ó ménos graves.

Me importaba recoger esto, porque la teoría del Sr. Azcárate, que contradice la que S. S. ha sostenido en otras actas, podria dar lugar á la errónea creencia de que actas de esta clase deben ir al Tribunal, por la única razon de que se trata en ellas de cuestiones de más ó ménos importancia. No deben ir al Tribunal; el Congreso es quien debe resolverlas de plano, de acuerdo con la Comision ó contra el dictámen de la misma.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Gonzalez Fiori.

Se leyó el referente al acta núm. 397, en el que se proponia:

«Primero. Que se apruebe el acta de Arenys de Mar, en que aparece con mayoría de votos D. Enrique Orozco y de la Puente, aun cuando no se computen los votos de la seccion de Arenys de Munt, y se admita como Diputado á dicho Sr. Orozco, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan todos los documentos relativos á la seccion de Arenys de Munt á los tribunales competentes, para que en vista de su resultado procedan á lo que haya lugar.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Orozco y de la Puente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Orozco y de la Puente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ramoneda, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del dia 15 del actual, y* Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La segunda enmienda es del Sr. Montoro, y dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el párrafo décimoquinto del proyecto de contestacion al discurso de la Corona quede redactado en la forma siguiente:

«El Congreso ha oido con satisfaccion los propósitos del Gobierno de V. M. con respecto á Cuba y Puerto-Rico. Crítica y angustiosa es hoy como ayer la situacion de la grande Antilla, y no es en verdad floreciente la de la isla hermana, por otra série de causas muy diversas, pero imputables en no pequeña parte á la accion directa é indirecta del Poder público. Justo y previsor es en efecto el propósito que anima al Gobierno de cumplir sus compromisos en favor de tan importantes colonias; pero es indispensable que los cumpla sin otra demora que la estrictamente necesaria para obtener el concurso de las Córtes, cuando no sea posible usar de la facultad concedida por el artículo 89 de la Constitucion, el cual debe ser utilizado para llevar cuanto antes á nuestras Antillas todas las leyes civiles y políticas que han de realizar la igualdad ante el derecho entre los españoles de ambos hemisferios. Confía el Congreso en que al mismo tiempo que á estas reparadoras medidas, procederá el Gobierno de V. M. á introducir en el régimen tributario y comercial de ambas islas las profundas alteraciones que únicamente podrán asegurar la nivelacion efectiva de los presupuestos, sin abrumar al contribuyente, y que comunicarán nuevo vigor á las decaidas fuentes de riqueza. La inmediata abolicion del patronato en Cuba coronará la obra redentora comenzada trece años há con éxito felicísimo en Puerto-Rico, y será la medida inicial de la série de esfuerzos que deben consagrarse á la regeneracion de una raza oprimida.

El Congreso espera del Gobierno de V. M. esta noble determinacion. Vasto campo se abrirá con tales reformas al desarrollo social de nuestras más adelantadas colonias, preparándolas con tino para el advenimiento del sistema que ha de garantizar sus progresos y satisfacer sus naturales aspiraciones; aquel en que los intereses morales y materiales de las sociedades nuevas quedan debidamente amparados sin que peligre, antes bien, consolidando y fortaleciendo su union con la madre Patria: el de la autonomía colonial en toda su pureza.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1886.=Rafael Montoro.=Rafael Fernandez de Castro.=Julio Vizcarrondo.=Alberto Ortiz.=Miguel Figueroa.=Bernardo Portuondo.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **GULLON** (D. Pío): La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montoro tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **MONTORO**: Señores Diputados, si no existiera la costumbre de recomendarse á la benevolencia del Congreso cuando por vez primera se usa de la palabra en este recinto, esa costumbre se trocaria en una necesidad verdadera para mí. Nada diré de mi escasez de medios y dotes oratorias, porque harto de relieve he de ponerlas en breve; nada de la profunda emocion con que se llega por vez primera á este sitio, sobre todo cuando se viene de muy lejos con la imaginacion acalorada por el prestigio de los discursos que aquí se pronuncian; nada os diré tampoco del temor que me asalta de que podais creer que ha partido de mí la idea de terciar en este debate por la gloria de plantearle, cuando es lo cierto que vengo á él, no por inclinaciones de mi voluntad, sino por acatar solemnísimos acuerdos; nada os diré de todo esto, aunque cualquiera de las consideraciones precedentes debieran bastar para asegurarme vuestra benevolencia; pero en cambio me atrevo á deciros que, cuando pienso en la gravedad de las cuestiones que vamos á tratar esta tarde, cálmase un tanto el desaliento que se apodera de mi espíritu, porque con las cuestiones de Ultramar se relacionan los más vitales intereses de la Nacion española, porque en aquellas provincias antillanas se cifra un gran interés de nuestra nacionalidad, y segun las ideas que dominen con respecto á esas cuestiones, será próspero ó desventurado el porvenir de la Nacion. Si entre tantas cuestiones como solicitan vuestra atencion, unas más graves que otras, ninguna excede en importancia á ésta; en ese caso, yo siento que recobro la confianza perdida, y siento que tengo aún derecho y títulos á vuestra benevolencia, no por lo poco que yo valga y pueda significar, sino por la suma importancia del tema que me atrevo á proponer á vuestra consideracion, confiando en que á la franqueza con que traemos nuestras soluciones, sabreis corresponder con una gran templanza

y tolerancia para el que por primera vez hace uso de la palabra en este sitio.

Yo hablo además en nombre de un partido colonial, de un partido desconocido para casi todos vosotros, que se ha constituido lejos de aquí, á 1.500 leguas de la Península; pero si os fijais en la constitucion de ese partido, no podreis ménos de reconocer que su sola existencia es una gran prueba de cuán complejas y trascendentales son todas las cuestiones que afectan á la gobernacion de Ultramar. Ese partido tenía el propósito claro y definido de apartarse de las urnas; porque si bien sus ideales y su programa están perfectamente dentro de la legalidad, ese partido consideraba que el régimen electoral vigente en las Antillas era de tal manera atentatorio á los derechos de aquellos españoles, que considerándose en la imposibilidad de luchar, habia optado por el retraimiento. Sin embargo, bastó que se constituyese el nuevo Gobierno y que anunciase el propósito de cumplir sus promesas hechas en la oposicion, para que el partido en cuyo nombre hablo saliese del retraimiento y viniese á la lucha legal, sometiéndose á todas las consecuencias de la desventajosa situacion de que acabo de hacer mérito. Todavía he de decir más; todavía he de hacer presente una consideracion que nos determinó á abandonar el retraimiento. Habian llegado momentos muy críticos para la Nacion española.

Sea cual fuere el punto de vista de cada cual, el dia de la muerte del Rey fué un dia de solemne emocion para todos los españoles, y aquel partido, por lo mismo que constantemente se le han dirigido acusaciones en cierto sentido, no quiso que se dijera que aprovechaba la hora de mayor ansiedad para colocarse en tan grave actitud.

Dichas estas palabras, señores, me permitireis añadir por vía tambien de exordio, que nosotros nos adelantamos á todos los cargos y suposiciones que aparatosamente quieran hacerse aquí, exponiendo á la faz del país nuestro programa, nuestro fin, nuestras aspiraciones. Por lo mismo que son honradas y leales, las hemos de decir con toda franqueza, sin reservas de ninguna especie.

Y entro desde luego en la exposicion de mi enmienda.

Habreis observado que el primero de los hechos que afirmamos es la crítica y angustiosa situacion de Cuba.

Nosotros habíamos visto con sorpresa en el discurso de la Corona un estudiado silencio sobre este punto; habíamos visto que en el partido gobernante dominaban ciertos propósitos de disimularse la gravedad de la situacion de Cuba, y entendíamos que esto era muy peligroso para los intereses de las Antillas y para los intereses nacionales; muy peligroso, señores Diputados; porque al cabo, ¿qué se alcanza, que se consigue, á qué fin práctico se aspira con ocultar los peligros de la situacion? Y sobre todo, ¿cómo era posible forjarse ilusiones optimistas cuando el preámbulo del decreto de 10 de Mayo autorizando el empréstito, es la confesion más franca de que la situacion de Cuba nunca fué tan grave como cuando el Sr. Ministro de Ultramar acordaba la conversion de las deudas de Cuba? Porque, Sres. Diputados, si yo quisiera trazar aquí un cuadro sombrío de la situacion de las Antillas, me bastaria recitaros el párrafo primero de ese preámbulo; allí podeis ver cómo al cabo de tantos esfuerzos la situacion de Cuba se ha hecho insostenible, y cómo el Sr. Ministro de Ultramar no encontró más recurso que buscar la nivelacion del presupuesto y la normalidad financiera en esa vasta operacion de crédito, que tantas censuras y críticas ha despertado aquí y fuera de aquí. Y es que, en efecto, el problema planteado estaba en los mismos términos que en 1884. Todos recordareis cómo entonces el Sr. Cánovas del Castillo vino á esta Cámara, y primero en el discurso de la Corona y luego en sus oraciones parlamentarias, expuso con laudable franqueza lo difícil y angustiosa que era la situacion de Cuba, y aquella mayoría, preocupada con la necesidad de aplicar remedio urgente, creó una gran dictadura en favor del entonces Ministro de Ultramar, votando una ley de autorizaciones, mediante la cual aquel Ministro se encontraba investido de facultades que no ha tenido Ministro alguno dentro del gobierno parlamentario.

Aquel Ministro fué autorizado para convertir deudas, para crearlas y para establecer nuevos impuestos; aquel Ministro fué autorizado para hacer todo aquello que las Córtes no tuvieron tiempo de hacer, y despues de dos años trascurridos podemos preguntarnos: ¿esa política ha dado algun fruto? Conteste por mí el preámbulo del decreto de 10 de Mayo; allí podeis ver cómo los déficits alcanzan al 20 ó 30 por 100 de los presupuestos; cómo ha sido preciso buscar 500.000 duros todos los meses para remitirlos á Cuba; cómo todas las atenciones estaban descuidadas; cómo el atraso de los pagos ha sido de cuatro ó cinco meses; cómo las tropas situadas en aquellas regiones han tenido que mostrar la abnegacion y el sufrimiento de los tercios que en Flandes y en Italia tenian que compensar con el ardor de su patriotismo las tristezas y las miserias de su abandono.

Y despues de esto, Sres. Diputados, ¿será necesario que yo me detenga á deciros que la situacion no ha mejorado? El Sr. Ministro lo ha dicho. Mas yo debo recordaros que cuando los problemas coloniales tienen este carácter sombrío y alarmante, el mayor de los peligros que puede haber para una nacionalidad es el descuidarlos. Señores, cuestiones vendrán tal vez que más os apasionen; pero me atrevo á deciros que ninguna tendrá tanto derecho á vuestra consideracion y á vuestro estudio.

A mí no me extraña ni me sorprende el desengaño y arrepentimiento de los que creían que la ley de autorizaciones de 1884 iba á resolver el problema de Cuba. Con repeticion se habia dicho aquí que ya no es posible tratar los problemas económicos con independencia de los políticos. El año último decia el Sr. Ministro de Estado, dirigiéndose á la Comision: ¿cómo quereis vosotros que la cuestion del presupuesto de Cuba sea una mera cuestion financiera? ¿Es que no veis detrás de esos números una gran cuestion política? El Sr. Ministro de Estado tenía razon cuando esto decia: si quereis resolver el problema económico de Cuba, empezar por resolver el problema político que allí está planteado. Porque, en efecto, desde 1878, en el órden político, la isla de Cuba vive de lo arbitrario, de lo contradictorio; no hay principios fijos; no hay criterio alguno; y si lo hay, yo espero que en el curso del debate álguien lo revele, porque los hechos están demostrando todo lo contrario. Cuando en 1878 el general Martinez Campos prestó á la Nacion el inmenso servicio, y á la isla de Cuba en particular el testimonio de su

amor, las nuevas leyes políticas vinieron con un carácter provisional, que el Ministro Sr. Elduayen tuvo muy buen cuidado de consignar; leed, si no, los decretos de entonces, y vereis como se dice en todos que las leyes provinciales y municipales son leyes provisionales nada más, y que habrian de hacerse las definitivas con el concurso de los Diputados de las Antillas. Y hubo todavía más: yo recuerdo un decreto de 9 de Julio de 1879, el esencialmente destinado á establecer la division de provincias, á preparar el advenimiento de un régimen electoral, y el Gobierno declaraba allí que era llegado el momento de cumplir los compromisos contraidos con las Antillas, y se añadia: la guerra ha desaparecido; las islas de Cuba y de Puerto-Rico, por su cultura, por su educacion, por los intereses desarrollados en ellas, tienen perfectísimo derecho á un régimen más expansivo y liberal.

Pero en aquellos decretos, lo que se prometia, señores, eran leyes especiales; se prometia una ley especial electoral, como antes se habian prometido las leyes municipal y provincial definitivas, que luego no vinieron; y hemos llegado, señores, á una situacion en que todas las reformas legislativas adolecen del mismo vicio. El Ministro más reformista de Ultramar que últimamente ha existido, el Sr. Leon y Castillo, llevó la Constitucion á aquellas islas; yo no sé las luchas que tendria que sostener S. S. para promulgar la Constitucion; solo sé que no fué sola, sino acompañada de un preámbulo; y ¡cosa extraña! la ley fundamental que debia servir de base y de fundamento á las demás leyes, se declaró en ese preámbulo sujeta á las condiciones excepcionales del régimen especial de Cuba.

Mas ¿qué régimen especial era ese que así se sobreponia á la ley fundamental del Estado, la que debe regular el ejercicio de todos los derechos? Vosotros lo sabeis; de una parte el patronato, y de otra las facultades omnímodas de los capitanes generales. La prueba de que estas facultades omnímodas son incompatibles con todo régimen constitucional, y de que solo esas facultades especiales se querian sacar á salvo, la teneis en que poco despues un gobernador general encarceló á un periodista y le desterró sin formacion de causa, diciendo que lo hacía en virtud del decreto que establecia las facultades de los capitanes generales.

Pues bien, Sres. Diputados, hemos llegado al momento en que parece que reina al fin un espíritu de verdadera iniciativa en el Gobierno; y al decir esto, aprovecho la oportunidad de discutir la enmienda y de compararla con el proyecto de contestacion. Nosotros creemos que la enmienda que estoy defendiendo, en su primera parte concuerda con el pensamiento del Gobierno y de la mayoría, mucho mejor que el proyecto, y nos fundamos para esto, en que el discurso de la Corona contiene la declaracion explícita de que se harán las reformas económicas simultáneamente con las reformas políticas; y como se indica al mismo tiempo que la reforma económica no llegará á tomar cuerpo sino cuando se haga el presupuesto, y el presupuesto se va á hacer en seguida, parece lógico que el pensamiento del Gobierno es llevar á cabo inmediatamente, ó sea en breve término, las reformas políticas. Pero hay tambien que tener en cuenta otra consideracion, á saber: que este compromiso no es de ahora, no está contenido solamente en el discurso de la Corona, sino que resulta además de declaraciones hechas en los últimos años, tanto por el Sr. Ministro de Estado como por el Sr. Sagasta, quienes declararon que tan luego como ocupasen el Poder se dedicarian á resolver la cuestion de Cuba en toda su integridad, ó sea al mismo tiempo la cuestion económica y la cuestion política. ¿No era mucho, Sres. Diputados, que el partido liberal viniese al Poder con este sentido de reformas para las Antillas? Pues qué, ¿no recordais vosotros que durante el tiempo en que el Sr. Leon y Castillo fué Ministro de Ultramar se condujo tambien con un espíritu reformista digno de aplauso, aun por parte de aquellos que, como yo, tuvieron el sentimiento de atacar, en cumplimiento de un sagrado deber, la gestion de S. S.? ¿Será posible que en esta Cámara no se recuerde cómo el Sr. Leon y Castillo hizo en muy pocos meses más, mucho más que todos los Ministros que le han seguido, en órden á una iniciativa verdaderamente reformista? Pero surgió una crísis por virtud de un proyecto presentado por el Sr. Camacho. Salió entonces de aquel Ministerio el Sr. Leon y Castillo con algunos de sus compañeros. Vino un nuevo Ministro de Ultramar, y la política cambió por completo. En vez del sentido expansivo y reformista del Sr. Leon y Castillo, apareció el sentido reaccionario y restrictivo del Sr. Nuñez de Arce. En vista de tales hechos, nosotros tenemos el derecho de decir, sin que por eso pretendamos conocer las interioridades del partido constitucional, que el Sr. Leon y Castillo no habia tenido el apoyo de sus compañeros de Gabinete ni el del digno Presidente del Consejo de Ministros; que el Sr. Leon y Castillo tenía un sentido reformista que no compartian por igual todos los miembros de aquel Ministerio.

Tras de aquel Gabinete, Sres. Diputados, vinieron grandes luchas, vinieron grandes fraccionamientos en el partido liberal. Se separaron los demócratas, que empezaban á prestarle su concurso, y empezó á dominar una tendencia francamente conservadora en aquellos que componian el partido liberal. No era maravilla que al determinarse una tendencia reaccionaria para la Península prosperase tambien una tendencia reaccionaria para Ultramar, porque no hay que desconocer que la libertad es solidaria en todas partes; que cuando se proclama una política de reformas para la Península, se proclama tambien esa misma política para Ultramar.

De resultas de esas luchas interiores, se formó el Ministerio de la izquierda dinástica, que en su breve paso por el Poder dejó gloriosa memoria en lo que á las Antillas se refiere, con el convenio comercial con los Estados-Unidos, con el cual se puso término á la iniquidad del derecho diferencial, y se abolió el cepo y el grillete. Como resulta siempre cuando los partidos liberales se dividen, tras de aquellas luchas interiores, vino una gran reaccion, y tras de aquella reaccion vino un nuevo esfuerzo para realizar lo que tantas veces se ha intentado desde 1869, que es lograr el consorcio, á mi juicio difícil, entre los ideales de la democracia y vuestros principios conservadores; consorcio fecundo, aunque no pase de tentativa, porque al fin y al cabo, los prestigios de los partidos medios tienen su razon de ser; pero en momentos históricos como los presentes no pueden ser aceptados, sino cuando se unen con los ideales de la democracia.

En la oposicion volvísteis á fundar un gran partido liberal, y esto determinó un sentido expansivo de reformas en todos los órdenes. Claro es que conforme

al principio que antes he indicado, ese mismo espíritu reformista se determinó en Ultramar. Entonces, por iniciativa del Sr. Labra, surgió un debate, y en este debate el Sr. Moret llevó la voz del partido hoy gobernante, declarando que hablaba en su nombre; y vosotros recordareis con qué acento tan elocuente, tan decidido y enérgico condenó la política de entonces; cómo se hizo intérprete, bueno es decirlo, no solo de las aspiraciones de los liberales de Ultramar, no solo de las aspiraciones de la opinion pública en Ultramar, para ser más exacto, sino hasta del desaliento y de la desesperacion que se iban produciendo en el espíritu de aquel pueblo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros habló tambien é hizo una série de declaraciones muy explícitas y terminantes. Dijo que llevaria la reforma electoral á las Antillas, que llevaria la ley municipal, que llevaria todas las reformas políticas solicitadas por la opinion pública; que todo esto lo llevaria al mismo tiempo que las reformas económicas. Ved aquí por qué yo entiendo que nuestra enmienda, que dice eso mismo, está más cerca del pensamiento del Gobierno que el párrafo del proyecto de contestacion, el cual se limita á parafrasear, con una vaguedad extraordinaria, lo que dice el discurso.

Pero hay, Sres. Diputados, por nuestra parte, una salvedad que hacer. Esas reformas deben comprender dos clases de disposiciones, tanto en el órden civil como en el político y en el financiero de las Antillas. Unas reformas pueden ir por decretos, porque para ello está autorizado el Gobierno, aunque para otras es indispensable de todo punto el concurso de las Córtes; bueno es advertir, en efecto, que no para todas las reformas se necesita el concurso de las Córtes. Estais facultados por el art. 89 de la Constitucion para llevar á Cuba todas las leyes vigentes en la Península, con las modificaciones que creais convenientes.

Y yo pregunto: ¿qué inconveniente puede encontrar el Sr. Ministro de Ultramar para llevar á Cuba y á Puerto-Rico la ley provincial de 1882? ¿Qué inconveniente puede tener S. S. para llevar la ley de matrimonio civil completa, porque, como S. S. sabe, allí no rige más que el capítulo 5.°? ¿Qué inconveniente puede tener el Sr. Ministro de Ultramar para llevar allí la ley de imprenta? Porque bueno es saber que en las Antillas sigue rigiendo la ley de 1879, hecha por el Sr. Romero Robledo. ¿Qué inconveniente puede tener S. S. para llevar, por virtud de las facultades que le concede la Constitucion, el juicio oral y público? Hé aquí una série de reformas, una série de medidas que crearían la verdadera unidad nacional, haciendo que las condiciones de vida sean las mismas aquí que allá; para ellas no necesitais el concurso de las Córtes.

De modo que si me decís que quereis llevar todas esas reformas, pero que necesitais contar antes con el concurso de las Córtes, yo tendré derecho para decir que eso no es más que una excepcion dilatoria.

En el orden económico, Sres. Diputados, esperamos que la iniciativa ministerial se desarrollará ámpliamente. El Sr. Ministro de Ultramar, que ha tenido que vencer tantos obstáculos para realizar el empréstito, estará ansioso de probar á la Cámara que por virtud de ese acto ha conseguido la nivelacion de los presupuestos. Su señoría tendrá sin duda una especial satisfaccion en probarnos tambien que ese presupuesto de 26 millones de pesos de que se habla en el proyecto, es un presupuesto que está en relacion con el estado decadente y tristísimo de la isla de Cuba. Porque bueno es advertir que S. S., para la formacion de ese nuevo presupuesto, toma como punto de partida la recaudacion de estos últimos años, es decir, el límite máximo á donde ha podido llegar la recaudacion de los impuestos. Por manera que las economías que se propone hacer no constituyen un beneficio positivo para los contribuyentes. Esas economías solo han de existir en el papel, puesto que consisten en hacerlas extensivas solamente á las cantidades que no se han podido cobrar. Yo entiendo, y desde luego digo que la isla de Cuba no puede con la carga del presupuesto que se está preparando. Es necesario que se verifique un deslinde entre los gastos de la Nacion y los gastos locales; que pasen al presupuesto de la Nacion todos aquellos gastos que no deben pesar sobre el presupuesto de las Antillas, y solo de esta suerte habreis nivelado el presupuesto de Cuba y habreis colocado á la riqueza de Cuba en situacion de alcanzar el debido desarrollo.

La reforma del arancel está tambien incluida, segun parece, entre las que os proponeis; esa reforma que tantas veces se ha discutido aquí, y por la cual tanto ha trabajado el Sr. Moret contra el Gobierno conservador, como espero que ahora contribuirá á realizarla desde el Gobierno liberal; esa reforma del arancel, que es estrictamente indispensable si quereis que el comercio y la agricultura en Cuba se levanten de la postracion en que se hallan, como es indispensable que reduzcais las cargas públicas á un límite proporcionado á las fuerzas contributivas del país.

Y dichas estas palabras, con respecto á lo político y á lo económico, diré tan solo que un Gobierno liberal, un Gobierno que se inspire en el ideal de la democracia, tiene que ser consecuente consigo mismo y con su historia, aboliendo resueltamente el patronato. No olviden los señores de la mayoría que una de las más grandes glorias de alguno de los grupos que la constituyen, fué la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, en cuyo acto se unieron demócratas republicanos como el Sr. Castelar, con demócratas monárquicos como el Sr. Martos, para gloria de todos; y si me decís que el patronato está á punto de terminar y que por eso no proponeis su abolicion, permidme contestaros que tratándose de una institucion como esa, tan contraria por su manera de ser á los principios de todo gobierno libre y á los sanos desenvolvimientos de la vida social, nunca es tarde para hacerla desaparecer. No os detenga el temor de perturbar los intereses creados, porque no hay ningun interés ya que por esto se perturbe, y creo además, que todos encontrarán grandes compensaciones el dia en que se llegue á la normalidad económica, y en que, sobre todo, empeceis á preparar la raza que fué esclava para una existencia libre y para su regeneracion moral.

Hasta aquí, Sres. Diputados, el cuadro de las reformas en que todos podemos estar conformes; solo he de añadir la division de mando, que es una necesidad de esa política liberal vuestra, si quereis practicarla sinceramente. Hasta aquí, la série de reformas que para los que se dicen asimilistas debieran ser más importantes aún que para nosotros los defensores de la autonomía colonial: esas reformas, que en

vez de ser pedidas por mis compañeros, debieran serlo por los que han venido defendiendo el principio de la asimilacion.

Yo os prometo que por nuestra parte no habrá dificultad ninguna para que se realicen; y si nuestro modesto concurso como Diputados, y el no tan modesto de nuestro partido en Ultramar significa algo para vosotros, tened entendido que os le ofrecemos desinteresadamente para todas esas reformas que están contenidas en vuestro programa. Claro es que sacamos á salvo el deber y la necesidad de mantener nuestros ideales; claro es que frente á vuestra política proclamamos una más alta y más completa; claro es que nosotros seremos siempre fieles al principio que proclama ante todo nuestro partido y que tiende á resolver el alto problema que con todas esas reformas no resolvereis vosotros; el problema fundamental de Cuba, el problema colonial. Mas para ventilar esta cuestion donde únicamente puede y debe ventilarse con éxito, que es en los comicios de la isla de Cuba, será preciso que ante todo hagais la reforma electoral, que es una de las más urgentes. Y permitidme que ya que he omitido antes ocuparme de ella, vuelva á tocar parte de mi discurso referente á las reformas que debeis hacer dentro de vuestros solemnes compromisos.

A mi juicio, hay que distinguir en esta materia del régimen electoral dos fases. Todos recordais, señores Diputados, que el régimen para las elecciones en Cuba está establecido en el título 8.° de la ley electoral vigente, y que por virtud de las disposiciones de ese título 8.°, se ha fijado una cuota de 25 duros para ser elector, mientras en la Península no hay que pagar sino cinco; diferencia monstruosa que ha de borrarse urgentemente si quereis que la representacion que os envíen las Antillas sea una representacion verdad; diferencia que no tiene siquiera la disculpa de la diversidad de riqueza, porque en el estado crítico de Cuba no se puede invocar ya en sério esa consideracion. Bastaria para demostrarlo, decir que os habeis visto obligados á reducir la contribucion directa al 2 por 100, y sin embargo, en un país donde esto se hace, donde la contribucion ha ido descendiendo hasta ese límite, exigís el tipo máximo para el ejercicio del derecho electoral.

De una parte, reducís la contribucion directa hasta el límite de una mera base estadística, y al mismo tiempo exigís el máximum de cuota para el derecho electoral. En la Península, Sres. Diputados, hay otra particularidad que se omitió al legislar para las Antillas. Exígese aquí, como sabeis, un tipo para el contribuyente por el impuesto territorial; exigís otro para el subsidio por industria y comercio. En Cuba los habeis equiparado faltando al principio que determina la legislacion de la Península. Luego habeis hecho otra cosa más, y la habeis hecho por decreto. A esto iba anteriormente cuando os hablaba de aquellos puntos de la legislacion electoral de las Antillas, que pueden ser resueltos por la iniciativa del Ministro mediante uno ó varios decretos. Hicísteis una division electoral, ó la hizo el partido que entonces ocupaba el Poder, y la hizo de tal naturaleza, que resultó sacrificado el espíritu local de los distritos rurales, á los elementos que dominaban y dominan en los grandes centros de poblacion.

Así, de toda la provincia de la Habana se hizo un solo distrito electoral. Esto es lo mismo que si se hiciese un solo distrito electoral de toda la provincia de Madrid, ó uno solo de la provincia de Barcelona. Hicísteis tantos distritos electorales como provincias; y de esta suerte se completó la combinacion, por virtud de la cual, las manifestaciones de la opinion pública por medio de los comicios, quedaban sacrificadas á ciertos elementos y á determinadas tendencias de la política.

Yo no necesito esforzarme para probaros esto último; porque al cabo, un Ministro de Ultramar, el señor Conde de Tejada de Valdosera, ha dicho aquí en un debate solemne, que esa legislacion electoral de las Antillas tenía por objeto facilitar el triunfo de un determinado partido. A confesion de parte, relevacion de prueba. No necesito insistir, pues, en probaros que esa legislacion está hecha expresamente para cohibir la libre eleccion en las Antillas.

Pero todavía hay más, Sres. Diputados, en ese régimen electoral; y ahora sigo refiriéndome á lo que puede ser objeto de reformas inmediatas. En el título 8.° de la ley de 1878, referente á Ultramar, se dice: para fijar el número de Diputados conforme á lo determinado por la Constitucion, el Gobierno decidirá lo procedente, incluyendo solo á la poblacion libre. Entonces existia la esclavitud. Naturalmente, se fijó el número de 24 Diputados, porque se tuvo buen cuidado de excluir á la poblacion esclava; pero dos años despues se hizo la ley de abolicion de la esclavitud, y siguió el mismo número de 24 Diputados. Ahora bien; yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar: ¿cuál es la condicion legal de los patrocinados? ¿Son hombres libres ó son esclavos? ¿Son hombres libres? Pues corresponde aumentar el número de Diputados. ¿Son esclavos? Pues bueno es que se haga la declaracion. Debo agregar, sin embargo, que en el trascurso de estos ocho años ha disminuido notablemente el número de los esclavos.

Reanudando ahora el hilo de mi discurso, os repetiré que aun realizando todo vuestro programa, no habreis satisfecho las necesidades políticas de la Isla. Las habreis satisfecho en cuanto se refiere á los derechos individuales, al Municipio y á la Provincia; pero no habreis resuelto el verdadero problema, el que se refiere al bienestar general del país. Porque Cuba es una colonia, con su manera de ser propia en historia y en sociología; es decir, un país con hábitos propios y condiciones especiales. Se habla, verdad es, de la *provincia de Cuba*, mas nadie puede afirmar que exista. Yo solo sé que hay seis provincias en Cuba; pero la totalidad de esas seis provincias forma una entidad intermedia entre la Provincia y el Estado; entidad intermedia que no tiene una organizacion definida. Habeis dejado allí el gobernador general, que extiende su autoridad omnímoda á las seis provincias; habeis dejado una deuda para toda la Isla; habeis dejado un Tesoro comun; habeis mantenido las oficinas centrales de Hacienda; habeis conservado el Consejo de administracion, pero no habeis cuidado de facilitar las libres manifestaciones de la opinion pública en ese organismo, y la intervencion de los ciudadanos en su gobierno.

Todavía he de decir más, Sres. Diputados; y es que con el criterio que teneis acerca de la asimilacion, jamás podreis llegar á resolver este problema capital. En efecto, ¿á qué vais á asimilar esa entidad intermedia, si no teneis en la Metrópoli nada á que corresponda? Si aquí existiera la region, si existiera alguna

entidad intermedia entre la Provincia y el Estado, entonces discutiríamos sobre la posibilidad de llegar á una forma de asimilacion en cuanto á las Antillas. Pero como no existe nada de eso, os encontrais en la imposibilidad de dar forma á vuestra asimilacion. Y es porque la asimilacion, quiérase ó no reconocer, nunca podrá ser un principio, sino un procedimiento susceptible de múltiples aplicaciones, segun el punto de vista que se adopte. La asimilacion en cierto sentido, puede ser aceptada aun por los autonomistas: ¿qué queremos, despues de todo, nosotros, sino que el modo de ser de las colonias, sea lo más semejante posible al modo de ser de la Metrópoli? Vosotros, que teneis gran conocimiento de esta cuestion, no podeis ignorar que en Inglaterra suele llamarse política de asimilacion á lo que nosotros llamamos política autonomista. Y al decir esto, son lógicos, porque ellos, mediante esas instituciones autónomas, asimilan el modo de ser de las colonias al modo de ser de la vida de la Nacion. Este era tambien el principio de la colonizacion española, porque, como ha demostrado un ilustre publicista, el Sr. Saco, esa colonizacion nunca fué asimilista en el sentido que le dais vosotros.

Siempre, desde la ley 13.ª, título 2.°, libro 2.° de la Recopilacion de Indias, siempre se pensó como piensa Inglaterra, que el gobierno de las colonias debe ser lo más semejante posible al de la Metrópoli, pero dejando á salvo las necesidades de la vida local, satisfaciéndolas, y llevando, en una palabra, todo lo que de España pudiera llevarse á las colonias, mas para crear allí una Nueva Castilla, que así se llamó el Perú, ó una Nueva España, que así se llamó Méjico.

Por eso, Sres. Diputados, cuando estas cuestiones se han discutido en el terreno de los principios, casi todos los hombres públicos han venido á parar al sistema de leyes especiales. Este es el de la Constitucion de 1836; este es el de la Constitucion de 1845; este es el del proyecto de 1855; este es el de la Constitucion actual. Puede decirse que el criterio asimilista, tal como ahora se entiende, no ha regido ni se ha conocido entre nosotros sino en breve tiempo. Y el Sr. Cánovas del Castillo, discutiendo aquí en 1879 estas cuestiones, vino á parar en la necesidad de sacar á salvo el régimen de leyes especiales, con ideas análogas á las que habia indicado en 1865, en un decreto que tenía por objeto llevar á efecto el precepto de la Constitucion de 1869. Y aún decia terminantemente el Sr. Cánovas, discutiendo en esta Cámara, una cosa que para mí es de toda evidencia: que no hay entre la asimilacion bien entendida y la autonomía colonial una diferencia absoluta, como hay una diferencia inmensa, casi un abismo, entre la asimilacion mal entendida y el principio de la autonomía colonial.

El Sr. Cánovas decia: «Entre la asimilacion y la autonomía existe en realidad un abismo, al ménos entre sus términos absolutos, porque entre todos los principios caben transacciones prácticas. Yo no niego que sea posible encontrar tales ó cuales facultades para las autoridades y Corporaciones de Cuba, que algunos podrian tomar como mayor ó menor autonomía: estas son cuestiones que es necesario reservar al porvenir.»

Y el Sr. Sagasta, en un discurso pronunciado tambien en esta Cámara, se decidió por el régimen de las leyes especiales, y entendia que lo que la Constitucion vigente, en su art. 89, establece, es ese mismo sistema. «Es claro, decia el Sr. Sagasta, es evidente que esta segunda parte (la del art. 89) no es más que por satisfacer la necesidad de la urgencia y mientras se hacen las leyes especiales. Por las Córtes han de hacerse esas leyes, y ya debiéramos tener el cuerpo de esas leyes especiales que deben regir en Cuba y en Puerto-Rico despues de tener hecha la Constitucion.»

Y es que, en efecto, Sres. Diputados, por mucho que se quiera asimilar, por mucho que se pretenda identificar, siempre os encontrareis con dos necesidades: de una parte la de que el modo de ser de la vida en las colonias sea lo más semejante posible al de la Metrópoli; de otra parte, la necesidad no ménos imperiosa de dar á la vida local de las colonias los medios de espansion y desenvolvimiento indispensables si se ha de corresponder de alguna manera á las aspiraciones propias de esos países nuevos que vienen al mundo de la historia con aptitudes especiales, que viven en un medio distinto, que han de constituirse tambien por modos especiales.

Para satisfacer la primera necesidad, lo que exige la pureza de los principios es la identidad de derechos políticos, la igualdad de derechos, primera base para los que nos sentamos en estos bancos, tanto ó más que para cualquiera otro grupo en esta Cámara. Para esto cabalmente he pedido al Sr. Ministro de Ultramar que cuanto antes lleve á las Antillas todas las leyes civiles y políticas que desde luego pueden ser aplicadas allí.

Pero para satisfacer la segunda necesidad, teneis que dar condiciones de vida propia á las Antillas; teneis que llevar á ellas lo que podríamos llamar el *self governement*, y llevarlo sin vacilaciones, resueltamente, procurando solo que haya un límite, y que de ese límite no se pase, el de la soberanía de la Nacion, que en vosotros con el Jefe del Estado reside. Fuera de este límite, todo lo que sea coartar las manifestaciones espontáneas y libres de una sociedad colonial, es matarla, es aniquilarla, es despertar en ella aspiraciones inquietas y turbulentas, es contrariar, señores, lo que ha de ser nuestra primera aspiracion, la paz y el desarrollo de los intereses generales.

Nosotros no venimos ni podemos venir aquí con una doctrina minuciosa, con un plan completo, sino con un sistema; porque lo que se va á discutir no es nuestra política, sino la vuestra; lo que se va á discutir es el mensaje de la Corona, el proyecto de contestacion y las enmiendas. Sobre esto debe girar principalmente el debate. Pero en prueba de la sinceridad de nuestras opiniones y de la lealtad de nuestros procederes, os decimos que vamos sinceramente á lo que se llama la autonomía colonial, es decir, á ese sistema que asegura á las colonias toda la vida propia, toda la descentralizacion compatible con la unidad nacional. Y para que este régimen pueda establecerse fijamos tres principios: ante todo, identidad de derechos políticos, despues que se establezca un cuerpo electivo, como teneis ahora un cuerpo de nombramiento Real que vote el impuesto local, que entienda y resuelva en todo lo que afecta á la vida insular, establecido allí donde hay competencia bastante, intereses creados, y donde tienen todos y cada uno actitudes para constituir con acierto ese cuerpo que debe resolver todo lo que concierna única y exclusivamente á la colonia. Y por último, para que la descentrali-

zacion no sea un sueño y no se convierta en el régimen de la arbitrariedad, es necesario instituir una forma séria de Gobierno responsable, mediante la cual no resulte al cabo, si como decian los Sres. Leon y Castillo y Conde de Tejada de Valdosera, es imposible administrar con éxito á las Antillas desde Madrid, y se decide descentralizar la Administracion, que se aspira solamente á regirla arbitrariamente desde allí.

De modo que con estas tres bases, identidad de derechos políticos, Corporaciones electivas que discutan y voten todo lo local, y una forma de gobierno responsable, séria, que haga efectiva la descentralizacion en condiciones acomodadas al espíritu moderno, nosotros creemos haber determinado bastante lo que pedimos, y estamos dispuestos á apoyar cualquier pensamiento sério que á este fin conduzca. (*Rumores.*)

Ya sé yo, Sres. Diputados, que vosotros no habeis de darnos eso; ya sé yo que vosotros no habeis de realizar esas reformas tan vastas; pero cumplimos con nuestro deber pidiéndolas, y vosotros con el vuestro estudiando, meditando con serenidad y templanza para decidir al cabo con reflexion prévia, y sin apasionamientos, si eso que nosotros queremos es ó no lo que más conviene á la nacionalidad y á la justicia.

Nosotros no venimos á despertar explosiones de sentimiento: venimos á deciros, como hombres leales, que nos hemos decidido por esa solucion como la más ventajosa para los intereses públicos. A vosotros os toca estudiar; á vosotros que representais el Poder soberano, y en cuyas filas están los jefes de los grandes partidos. Vosotros sois los llamados á estudiar hasta qué límite puede llevarse á cabo todo eso para que no se comprometa el interés nacional. Nosotros os apoyaremos en ello, siempre que sériamente os ocupeis en dar satisfaccion á esas aspiraciones. Claro está que nosotros, que somos hombres de convicciones, creemos que ese sistema puede aplicarse desde hoy, desde mañana; claro está que no creemos de ninguna suerte que nuestro país no esté preparado; pero nos colocamos en vuestro punto de vista, y os proponemos nuestro sistema para que lo estudieis, asegurándoos que nosotros no venimos á obstruir, á perturbar, sino á cooperar honradamente al buen resultado de esa obra comun con todas nuestras fuerzas.

Ya sé yo que se levantará ahora, como siempre, contra nosotros la acusacion de que vamos á quebrantar los lazos que unen á las colonias con la madre Patria. ¡Ah, señores! Preguntad á los enemigos de la nacionalidad cuál es su argumento predilecto, y ellos os dirán que su esperanza se cifra en el fracaso de los autonomistas, que de nuestro fracaso esperan las mayores ventajas para su propaganda. No es que yo lo diga, puedo probarlo fácilmente: se dice á toda hora que estamos perdiendo el tiempo los que venimos aquí á pedir una gran reparacion para las Antillas, hecha por iniciativa vuestra. Eso es lo que se cree, y en eso está el peligro. Si pudiera más la razon que el apasionamiento, tal vez bastara para convenceros de que debeis temer más á nuestros adversarios que á nosotros, el hecho de que hasta ahora no se ha perdido ninguna colonia por haber establecido el sistema autonómico, y de que se han perdido muchas por no haberlo establecido. Yo creo que ha llegado el momento de hacer esas grandes reformas, porque aquel país está herido de muerte; pero aún es tiempo para hacerlas, procurando que esas reformas llenen de veras las necesidades públicas.

Hace unos cuantos meses, en Octubre, se preparaba en Inglaterra la gran lucha política en que está fija todavía la atencion de todos los pueblos. El ilustre Parnell tenía que proclamar sus ideas en un distrito de Irlanda, el de Wiclord. Rodeábanle Sexton, Herrington, Carbett, los hombres de su mayor confianza. El célebre autonomista aprovechó aquella ocasion para rebatir de una vez para siempre los argumentos que se alegaban contra sus doctrinas. Despues de discutir la cuestion del régimen aduanero con Inglaterra, cuestion que es allí de gran importancia, y al tratarse de las dudas levantadas sobre el espíritu de Irlanda, decia:

«Se habla de que vamos á quebrantar la union; se nos piden seguridades; ¿qué seguridades hemos de dar? Esas garantías no se piden á los hombres, dependen del porvenir; pero si no puedo referirme á lo que será, aunque tengo confianza en que tales pronósticos no se realicen, puedo hablar del pasado y deciros que despues de ochenta y cinco años de union bajo el régimen actual, el pueblo de Irlanda está más inquieto, más perturbado que nunca; que el descontento es mayor. El único consejo que puedo dar á los hombres de Estado de Inglaterra, es que procuren hacer posibles la union y la adhesion libre de los irlandeses, teniendo plena confianza en ellos, ó no teniendo ninguna.»

Para terminar, permitidme decir esto mismo: no creais que existe en las Antillas un espíritu de hostilidad sistemática contra la madre Patria; tened la seguridad de que cualquiera reforma trascendental que se haga en este recinto será allí bien recibida; y si de acuerdo con las más puras tradiciones de nuestra política colonial, y de acuerdo con los grandes ejemplos de Inglaterra, descentralizais ámplia y sábiamente el gobierno de las Antillas, el dia en que esto sea, el dia en que reconozca esta Metrópoli todo lo que tienen de legítimas las aspiraciones de aquellos países, no será un dia de peligro para la Nacion española, sino el de mayor gloria y seguridad que habrá brillado quizás para ella.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, contra lo que creía el Sr. Montoro, no me levanto á hacer *revelaciones aparatosas* de ningun género, pues por el contrario, correspondiendo á la templanza que S. S. ha empleado en todo su discurso, por lo cual le felicito muy sinceramente, me voy á ceñir á contestar á todas aquellas partes de la oracion de S. S., que en algo se refieran á la obra de la Comision ó que puedan relacionarse bajo otro concepto con la posicion particular que, por la circunstancia de representar á una de las provincias de Cuba, ocupo en este banco y aun en la mayoría del partido liberal.

No tema S. S., ni espere tampoco la Cámara que yo traspase los límites de la más exquisita prudencia, porque tengo para mí, que esta es una de las más graves cuestiones que pueden tratarse en el Parlamento español, y para la que ya, por la insistencia con que se viene debatiendo, ha llegado el instante de que en su exámen se preocupen sériamente los hombres más importantes de todos los partidos, á fin de que la solucion autonómica de que se trata, que yo estimo una constante amenaza, no porque sea esta la intencion

de los que la sostienen, sino por sus consecuencias naturales, quede de una vez para siempre negada, y se marche por otra senda que sea más beneficiosa para los intereses de la Pátria. (*Bien.*)

De muchas cosas nos hace responsables el señor Montoro, de la misma manera que los firmantes de la enmienda han hecho responsable al Poder público de un sinnúmero de hechos por los que yo creo que no tiene responsabilidad de ninguna especie; pero voy á tomar solo la parte que á mí me corresponde, que presente está el Gobierno, y como sabe defenderse de los ataques que se le dirigen, por su parte lo hará.

No sé qué es lo que nosotros hemos hecho en aquellas provincias, que yo me resistiré siempre á que se llamen colonias. para provocar las iras del partido á que el Sr. Montoro pertenece. Somos una agrupacion de hombres que comulgamos en una idea política, que no hemos ocupado el Poder ni tenemos la responsabilidad de él, ni los medios con que cuenta, y que nos limitamos á sostener, enfrente del partido de S. S., una lucha de igual á igual, y á veces con grandes desventajas por nuestra parte.

Y no insisto más sobre este punto, porque me parece fuera de lugar; pero si se pretende debatirlo con más extension, yo me presto á ello, en la seguridad de que no ha de costarme gran trabajo salir victorioso.

Decia el Sr. Montoro que la primera razon que ha tenido para presentar esta enmienda, ha sido que en el proyecto de contestacion al mensaje de la Corona se trata de ocultar, en cierto modo, la situacion de las provincias cubanas, que se encuentran ya reducidas al último extremo de afliccion y de miseria.

Señores Diputados, ¿de dónde ha podido sacar el Sr. Montoro, que por parte del Gobierno, y ménos aún por parte de la Comision, ha habido el propósito de ocultar la situacion de aquellas provincias? ¿Se deduce esto del mensaje de la Corona, leido aquí por el señor Presidente del Consejo, ni del proyecto de contestacion que estamos discutiendo? No, ciertamente; lo que hay sobre el cargo infundado que á la Comision y al Gobierno se dirige, es algo que desde su punto de vista no encontrará S. S., y que le voy á hacer notar, y aquí sí que me parece que hago á S. S. un descubrimiento. Este Gobierno ha venido á este sitio con los compromisos que S. S. nos ha referido, aun cuando no hacía falta que los recordase; esta mayoría constituye un partido político que no puede ménos de estimar como suyos los compromisos contraidos en la oposicion por el actual jefe del Gobierno, y por consecuencia, ni el Gobierno ni la mayoría tenian necesidad de hacer en el mensaje una reiteracion más expresiva, que fuera poco ménos que humillante, de aquellos compromisos. Nosotros, y especialmente el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, hemos expuesto más de una vez la situacion de aquellas provincias, y al hacerlo, me parece que no hemos ocultado nada; porque precisamente cuando en 1884, desde aquellos bancos, combatia yo á un Gobierno conservador, á propósito de estas cuestiones, tuve buen cuidado de manifestar y repetir, que aunque parecieran atrevidas mis palabras, acaso no correspondian á toda la gravedad y crudeza de los problemas que debatíamos, tales como en Cuba se presentaban. Esto lo hacía con el objeto de que en lo sucesivo nadie pudiera decirme que yo habia ocultado la verdadera situacion del país que en este Congreso representaba. ¿Por qué ha olvidado todo esto el Sr. Montoro?

Pero hoy, si yo me encontrase en el lugar que ocupa S. S., no hubiera dicho lo mismo, ó por lo ménos habria añadido algo que S. S. no ha dicho, y que á mi juicio no ha debido omitir. La situacion, en efecto, no ha mejorado en el sentido de que podamos creer que aquel país se encuentra ya libre de toda especie de aflicciones y de peligros; pero si bajo este aspecto no ha cambiado, si ha sido poco, poquísimo lo que se ha hecho, y prueba de ello es que el señor Ministro de Ultramar anuncia sus propósitos de reformas, que no pueden ser más laudables ni más beneficiosos para el país; si todo esto es verdad, tambien lo es, y debe reconocerlo el Sr. Montoro, que en la situacion de Cuba hay dos hechos que yo me hubiera apresurado á consignar, para que nadie creyese que tenía la intencion de recargar las tintas y ofrecer un cuadro pavoroso, que en vuestro corazon y en el de toda España despertara el desaliento y la duda.

Hay, sí, dos hechos que es bueno sepa el Congreso, los aprecie el Gobierno y no los ignore España. Uno de ellos es que aquel país no se parece al país de otros años; allí se ha entronizado en todas partes el espíritu de órden y de economía, y aquel pueblo que ha medido sus fuerzas con la desgracia durante tanto tiempo, abriga hoy la confianza de que colocándole en mediana situacion, puede seguir produciendo, y no ha de ser una ruina ni una catástrofe para España. El otro hecho que hubiera indicado yo, habria sido este: que por consecuencia del cambio operado en el espíritu y en el modo de ser de aquel pueblo, las promesas que hace el Gobierno, y sobre todo, los actos que realiza, infunden mayor aliento y más fundadas esperanzas de que se ha de salir adelante; y por esto, cuando un Ministro de Ultramar ejecuta una obra tan importante como la que el Sr. Gamazo poco hace ha realizado, me refiero al empréstito, que aun cuando no se conoce todavía en todos sus detalles, solo por el principio en que descansa lleva el anuncio de una obra colosal para aquellas provincias, el país responde con el aplauso y se fortifica con la esperanza, con la seguridad, mejor dicho, de que ha de poder salvarse.

Estos dos hechos hubiera yo asentado á continuacion de ese cuadro que S. S. trazaba, ó más bien, los hubiera puesto al principio, en la seguridad de que no habia de disgustar á la Cámara y á toda la Nacion.

Vengamos á otro fundamento de la enmienda que nos exponia el Sr. Montoro. Nos decia, afirmándolo en términos tales de seguridad, que parecian indicar que consideraba imposible que hubiera quien le contradijese, que en las provincias de Cuba todas las leyes que rigen son provisionales, y que allí solo impera lo arbitrario, hasta el punto de que no hay principio de órden en las leyes ni en la obra de los poderes públicos, ni nada que sea armónico. Todo esto es una perfecta y completa inexactitud, y el mismo Sr. Montoro se ha contestado despues.

¿Qué significa que las leyes sean provisionales? ¿No se ha convenido en la ciencia y fuera de ella en que no hay tales leyes provisionales, sino que todas son leyes destinadas á regir más ó ménos tiempo, pero leyes siempre exactamente iguales á las definitivas? ¿De dónde, pues, saca el Sr. Montoro la existencia de lo arbitrario allí, cuando las leyes existen?

Pero fijaos en algo más que diré, Sres. Diputados. La ley municipal que en Cuba rige, es exactamente la misma que está vigente en la Península, con una sola variacion para los efectos, digámoslo así, políticos, que son los que tanto interesan al Sr. Montoro; variacion que consiste en que allí los alcaldes son nombrados por el gobernador general mediante propuesta en terna de los Ayuntamientos, á diferencia de lo que aquí sucede, y que no repito porque de todos es conocido.

La ley provincial es exactameete la misma que regía aquí antes de la actual, debida al Sr. Ministro de la Gobernacion, que hoy forma parte del Gobierno. Tiene variaciones, es cierto, pero todas están armonizadas con las prescripciones de la ley municipal; y aunque encierran alguna disminucion de facultades en las Diputaciones y Comisiones provinciales, no sé cómo encontrará en ellas el Sr. Montoro nada arbitrario, que es, segun afirma S. S., lo que allí impera.

Viene despues la ley electoral, á la que el señor Montoro ha dedicado sus párrafos más elocuentes, y tambien los más intencionados. Veamos qué ocurre allí con la ley electoral, no porque abrigue yo el propósito de defenderla, pues tampoco tengo obligacion de hacerlo, sino porque quiero librar, no á este Gobierno, no al Gobierno anterior, no á mi partido, no al partido de enfrente, sino á España entera, de una acusacion injusta, que constantemente se formula, y que consiste en afirmar que la ley electoral llevada á Cuba en 1878 por el Sr. Martinez Campos, es el mayor de los crímenes y el más grande de los errores que se han podido cometer.

Esa ley electoral es la misma que tenemos aquí, y por virtud de ella el Sr. Montoro y yo nos sentamos en estos escaños. Contiene una modificacion respecto á la cuestion del censo. Pero ¿por qué se introdujo aquella? ¿Constituye eso un atentado? ¿No tiene acaso precedentes? ¿No es siquiera susceptible de explicacion y de defensa? Ya lo habeis oido: aquí hubo, exclamaba el Sr. Montoro, un Ministro de Ultramar conservador que se levantó y dijo: «Esa ley está hecha para asegurar el éxito en las elecciones á un partido determinado.» Niego ante todo la exactitud de la frase tal como el Sr. Montoro la ha expuesto. Aquel Ministro de Ultramar dijo que si se habia alterado el censo, que si se habia aplicado allí con la cuantía que tiene, habia sido, no para asegurar el triunfo de un partido cualquiera, sino buscando un medio de defensa contra aquellos que no habian estado al lado de España, sino enfrente de ella en la lucha de diez años. ¿Es esto cosa nueva en la historia de los países regidos por el sistema parlamentario? Pues qué, S. S. que tiene tanta ilustracion; S. S. que conoce bastante de lo que en materia legal á las colonias se refiere, ¿no recuerda algo que se parece á esto? ¿No tiene presente lo que pudiera yo citar de Irlanda, pero que omitiré, porque no quiero hablar de este país más que para probar á lo último de mi discurso que no tiene S. S. razon en lo que ha dicho respecto á Irlanda; no conoce su señoría, repito, por ejemplo, lo que ocurrió cuando la union del alto y bajo Canadá? Pues entonces se unieron dos Estados, de los cuales uno tenía doble poblacion que el otro, y sin embargo, en el acta de union de 1840 se estableció que fuese igual el número de representantes que para la Cámara eligiesen el alto y el bajo Canadá, para ahogar la tendencia francesa, lo cual arrancó bastantes protestas al bajo Canadá. Y señores, ¿era esto una monstruosidad? No, era una prevision; era un medio de defensa natural en una época en que concluia una insurreccion. Pues lo que hizo el Gobierno español, cualquiera que fuere, conservador ó liberal, con la ley electoral en 1878, al llevarla á las Antillas, fué lo mismo; es decir, una defensa que no se comprende que nadie pueda negar á un Gobierno que quiere conservar el órden y la paz pública, y asegurar el mantenimiento de un país bajo la bandera de su Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

Voy á completar lo que ha dicho el Sr. Montoro acerca de este órden de consideraciones; porque no solo he de ocuparme en esta ley, haciendo algunas indicaciones más sobre ella, sino que debo mencionar tambien algunas leyes más que S. S. ha omitido, para que empiece á rectificar la idea equivocada que tiene de lo que pueden esperar el Gobierno y la mayoría de mis amigos, y del Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara.

Señores, se pide al Gobierno la ley de imprenta vigente en la Península; pero no hablaba el Sr. Montoro para nada de la ley de atribuciones del Gobierno general, ni tampoco de la llamada de division de mandos. Pues bien; yo voy á hacer respecto de todas ellas una declaracion terminante: yo no creo que el Gobierno pueda llevar muchas de estas leyes; acaso no más que una, por Real decreto, porque no sería constitucional que otra cosa se hiciese; pero de todas suertes, en cuanto á todas ellas, no espere el Gobierno que nosotros hayamos de oponerle ninguna dificultad.

Pues qué, ¿cree el Sr. Montoro que nosotros vamos á empeñarnos en mantener allí una legislacion de imprenta como la existente, que en 1881 significó un progreso, jamás elogiado por S. S. ni por sus amigos (como sucede con todas las demás reformas que allí se llevan, porque SS. SS. solo las elogian la víspera para renegar de ellas al dia siguiente); cree su señoría que vamos nosotros á admitir que esté vigente en Ultramar una legislacion de imprenta, mediante la cual hasta ahora se ha dicho todo lo que se ha querido sin limitacion de ninguna especie, lo mismo en el sentido de pura propaganda, que en otro más contrario á las conveniencias de España; de tal modo, que cualquiera que hubiese llegado en ciertos dias á Cuba sin saber á donde arribaba, por la lectura de los periódicos habria pensado con razon que se encontraba en Cayo-Hueso y no en territorio español? ¿Puede S. S. imaginarse que nosotros tenemos ningun interés en que subsista esa ley, constantemente, desatendida unas veces por indultos, otras por condescendencias, y á la que se aplica el dictado de tiránica tan solo para desacreditarnos? Lleve allá el Gobierno español la ley de imprenta que quiera, en la confianza de que ya estamos acostumbrados á oirlo todo.

Y, señores, en cuanto á la misma reforma electoral, nosotros no ponemos dificultad de ninguna especie; presente el Gobierno el proyecto que tenga por conveniente: si mi opinion me pide el Sr. Montoro, yo le diré que lo que el Gobierno traiga, me ha de parecer bueno; porque como estoy á su lado desde hace muchos años, conozco su prudencia y su templanza para no alarmarme de cualquier propósito suyo en cuestiones de Ultramar; y respecto á mis compañeros de diputacion, yo garantizo al Sr. Montoro que nos ayudarán á pedir la reforma electoral, porque ninguno se opone á ella y todos la desean; ahora me parece que no pretenderá el Sr. Montoro que vaya yo

á convertirme en intérprete de todas las ideas respecto á los particulares más mínimos de la ley, porque eso no lo exigiria nadie tratándose de una reforma de esta índole para la misma Península.

Pero, Sres. Diputados, toda esta materia en que vengo ocupándome, quiero dejarla terminada, haciéndome cargo de una de las cuestiones más importantes, de una de la llamada base del sistema político que nos ha expuesto el Sr. Montoro esta tarde; me refiero á lo que S. S. y sus amigos llaman unidad de derechos políticos.

Yo he intentado muchas veces encontrar el fundamento de esta peticion de los señores autonomistas, y la verdad es que presente siempre á mi imaginacion el recuerdo de que eran autonomistas, y de que pedian un régimen de esta clase, no he podido averiguar en que se fundan para pretender como tales autonomistas esa unidad de derechos políticos. Esa unidad la alcanzará Cuba con nuestro sistema, por medio de la asimilacion; á esa unidad se encaminan desde hace algun tiempo todos los Gobiernos españoles; mucho tienen ya hecho por ella, y aun en no pequeña parte de la legislacion civil y política, la unidad está ya alcanzada. Pero dentro del sistema autonómico, ¿será posible que el Sr. Montoro nos cite una sola colonia en que se haya llegado á esa identidad de derechos civiles y políticos, estando regida autonómicamente? Porque SS. SS., tomando de cada uno de los pueblos lo que más les acomoda para formar un cuadro muy vistoso, pero completamente fuera de la realidad, nos presentan algo de Australia, otra particularidad del Canadá, y otras de distintas especies de las colonias francesas, sin constituir jamás un sistema real y positivo, y así nos ofrecen tantas novedades; pero lo que yo no sé es de dónde han sacado eso de la unidad de los derechos políticos como una condicion indispensable de todo régimen colonial autonómico, sin la cual toda colonia y su Metrópoli viven degradadas.

Lejos de ser esto exacto, en Inglaterra no hay una sola de las colonias regidas por Gobiernos responsables ni de las que tienen Gobiernos representativos, y mucho ménos de los llamados de la Corona, que goce de esa unidad de derechos; es más: ni siquiera de la ciudadanía, porque el ciudadano de las colonias no alcanza la consideracion de ciudadano inglés. Por esto, cuando se toman las leyes electorales de todos esos Estados autónomos y se encuentra en ellas el censo, en algunas elevadísimo por bastantes miles de libras esterlinas, venimos, Sres. Diputados, á convencernos de que, todo lo que los señores autonomistas dicen aquí para pintar á las provincias de Cuba como un país que vive bajo la más desdichada de las tiranías y bajo el régimen opresor, es inexacto, imaginario, porque resulta que es aquel un país en el que, despues de todo, se goza de una condicion mejor, más humana y liberal, por lo que se refiere á los derechos políticos, y creo yo que sucederá lo mismo en las demás esferas de la vida, que en todas las demás colonias.

Espero sobre este punto contestacion muy ámplia, y entonces discutiremos; no creo que debo extenderme más ahora, y abandono esta materia.

De las reformas políticas, voy á pasar á las sociales; y éstas, por lo que nos ha indicado el Sr. Montoro, parece, Sres. Diputados, que debian ser aterradoras. Pero no os alarmeis; no hay nada de esto por fortuna; ese problema, que en años pasados causaba tantos temores é infundia dudas sin cuento en todos los ánimos, es un problema que ya pasó á la historia. Nosotros, respecto al patronato, tenemos declaraciones muy breves, pero tambien muy importantes, que hacer. Los que vivimos en Cuba hemos tenido la fortuna de que, aceptando la Nacion española aquellas reglas de prudencia que la historia debia aconsejarle y que por fortuna siguió, se haya resuelto el problema de la abolicion, sin que en nuestra Patria queden los tristes recuerdos que otros países conservan de la obra de la emancipacion de los esclavos en sus colonias; y hoy, Sres. Diputados, este problema, como he dicho, ya no existe para España. Y afirmo esto, porque si desde el dia en que se publicó la ley de la abolicion en 1880, cuando existian más de 400.000 patronatos, se ha venido hasta el presente cumpliendo aquella ley con tal rigor y buena fe que no quedan ya más de 25 á 30.000 en esa condicion, lo insignificante de la cifra que resta no puede ya alarmar á nadie, y todos debemos considerar que se trata de una cuestion concluida.

Pero el Sr. Montoro, en su afan de no conformarse con nada, empleaba un recurso muy propio de su habilidad, diciendo: «No creais, aunque se os diga, que esto ha concluido, no; es preciso dar satisfaccion completa á los principios y acabar de una vez con lo que resta del patronato.»

Conformes, Sres. Diputados, en lo que pide el señor Montoro; que acabe de una vez; pero tambien yo reclamo, que á la vez que el patronato termine, es preciso que empiecen otras medidas que S. S. no indicaba siquiera, á pesar de que representan algo muy grave para el porvenir de Cuba.

Nosotros tenemos la satisfaccion de decirle al Gobierno, y se lo hemos expuesto ya privadamente, que con seguridad nos será posible ayudarle para que la fecha de la libertad completa de los pocos que hoy quedan en la condicion de patrocinados se anticipe, y será este un dia de gloria, no para un partido, sino para España entera. Pero á la vez que ayudemos al Gobierno á esto, tambien es indispensable que en Cuba se haga algo, para lo que SS. SS. no se muestran por cierto muy propicios; y ese algo, Sres. Diputados, lo voy á exponer en brevísimos términos, rogándoos muchísimo que os fijeis en ello, porque alcanza la más trascendental importancia que se pueda imaginar.

Yo prescindo de hablar ahora del deber de todos los Gobiernos (y naturalmente, éste, á cuyo lado estoy, ha de inspirarme mayor confianza que ninguno), de restablecer allí por completo la tranquilidad material, estirpando el bandolerismo, para dar á aquellos campos la paz que necesitan y que no tienen aún por desgracia; y tambien omitiré lo que en otra ocasion diria, para estimular á los Gobiernos á que piensen de qué manera deben estimular al trabajo á la raza negra, que por desgracia allí, como en todas aquellas colonias que tuvieron esclavitud, no siente los impulsos necesarios para que, despues de haber salido de la esclavitud á la libertad, no abandone el trabajo. Lo necesario, además de esto, lo que constituye el punto importante que someto á vuestra consideracion y que deseo preocupe al Gobierno y á España entera, es el problema de la inmigracion. Y no creais, Sres. Diputados, que esto que indico es una pretension de esas que se puedan calificar ni de nuevas ni de inoportu-

nas, tratándose de provincias en las que la trasformacion del trabajo se realiza en estos instantes. No; si verificándose la abolicion de la esclavitud en las condiciones en que se hizo en otros países, fué necesario que la inmigracion se auxiliara por los Gobiernos de una manera material y directa, ¿qué no será preciso tratándose de la isla de Cuba?

Mientras Inglaterra señalaba 20 millones de libras esterlinas de indemnizacion, y la Francia 12 millones de francos para repartirlos entre los antiguos propietarios, en España, para honra nuestra, la abolicion de la esclavitud se ha hecho sin indemnizacion de ninguna especie. Pero, además, en esas Naciones, no solo hubo la indemnizacion, sino que el Estado, empleando las formas entonces admitidas, y que eran legales y se hallaban en uso, celebró contratos, como los ajustados por Francia con los armadores de Grandville, para la importacion de africanos, de indios, de chinos, de naturales de las islas Maderas y de otros puntos, llevando miles y miles de brazos á las colonias donde la abolicion de la esclavitud se habia efectuado. Y así no perecieron las colonias. ¿Qué de extraño tendría, pues, que esto mismo lo realizásemos nosotros ahora en la isla de Cuba? Yo sé que me ha de salir al encuentro la objecion que el partido en que el Sr. Montoro milita hace á esto: SS. SS. pretenden que no vaya allí más inmigracion que una, que yo puedo deciros cuál es: la única inmigracion imposible, una inmigracion blanca y por familias, y además peninsular, para que reuna tales condiciones que sea imposible su vida en aquella sociedad, sobre todo en la condicion de trabajadores en un país tropical. Pero, contra esta opinion de SS. SS., entiendo yo que se alza el clamor general de aquellas provincias, que no miran tanto á lo que pueda resultar de esa inmigracion para el plan político que persiguen SS. SS., como á lo que conviene desde luego á los altos intereses de España en aquellas provincias. Porque, Sres. Diputados, el problema tiene tanta gravedad, que ya es indispensable decidir de una vez si se han de mantener abiertas las fuentes de la produccion, si se ha de procurar que aquel país se salve, como muchos pretenden, sosteniéndose á sí mismo y sin ser un gravámen para la madre Patria, ó ha de suceder lo contrario. Si nosotros nos abandonamos al destino y nada hacemos, entonces es excusado pensar en la inmigracion, ni en nada; pero si nos resolvemos por la vida y el porvenir, solo con la inmigracion conseguiremos algo. Yo lo digo con sinceridad, y creo que en este punto me hago intérprete de las aspiraciones de mis amigos; si se coloca la produccion de aquel país en condiciones normales, y si esto se hace por medio de la inmigracion, la bandera española está allí para siempre asegurada; pero por el contrario, si resolvemos los problemas que se están presentando sin preparar nada para sustituir lo que se va con medios que la libertad nos ofrezca, entonces se anticipará la realizacion del deseo que abrigan los que el Sr. Montoro califica con razon de enemigos de la madre Patria, que tantas veces maldicen la fertilidad de aquel suelo, atribuyendo á ella el que aún se conserve en aquellos territorios la bandera española. (*Bien, bien.*)

Trataba el Sr. Montoro despues, de las reformas económicas; y, señores, aquí empieza en realidad lo más especial, lo característico del discurso á que contesto. Yo no me atrevo, Sres. Diputados, á decir cosa alguna, ya que S. S. ha sido muy parco tambien, respecto del empréstito realizado por el Sr. Ministro de Ultramar.

A mí me basta consignar una declaracion, que no temo hacer, porque sin duda yo puedo manifestarme más explícito que S. S.; y voy á hacerla en mi nombre y en el de todos mis amigos. Yo puedo declarar y declaro con inmensa satisfaccion, que el hecho del empéstito realizado por el Sr. Ministro de Ultramar es un verdadero triunfo en la política de este Gobierno. Porque la verdad es que ha hecho aquello que todos considerábamos de muy difícil realizacion, por el estado económico en que se encuentra la madre Patria; y lo ha logrado en tal forma, que en aquellas provincias se sabrá ya que aun en los momentos más difíciles se puede contar, y se cuenta, con el auxilio y la proteccion de la madre Patria para salir adelante de todas sus desdichas. Y cuando llegue el momento oportuno, hablaremos con más extension de este empréstito.

Ahora vamos á lo que el presupuesto debe ser, segun el Sr. Montoro y su sistema. Es imposible, segun S. S. pretende, que se resuelva el problema ultramarino sin que se realice una trascendental reforma política que alcance en primer término al presupuesto; y lo que acerca de éste reclama el Sr. Montoro es sencillamente la tan repetida division de los gastos en *generales* y *locales*, primera de las bases del sistema autonómico de S. S. Pero, Sres. Diputados, esto de hacer la division de los gastos en generales y locales tiene tanta trascendencia y conduce á tales extremos, que si lo admitiéseis (que yo creo que jamás lo haréis) habríais concedido aquello que obligaria á los autonomistas á arrepentirse de todo su sistema, porque ocasionaria, á mi juicio, la ruina de su Patria.

Porque vamos á suponer que se hace esa division de gastos en locales y generales, y que los gastos locales se votan en la colonia, sin que para ellos exista más autoridad ni soberanía, nada más que la colonia misma, por medio de su Cámara insular. Pero descartados ya los gastos locales y todo lo que se refiere á las facultades de la colonia, ¿quién paga los gastos generales, Sres. Diputados? Pues los gastos generales vendrán á pesar sobre la madre Patria. (*El Sr. Labra hace signos negativos.*)

Veo que el Sr. Labra hace signos negativos; de manera que segun S. S., se repartirian entre la colonia y la madre Patria. ¿No es esto? Pues veamos todo lo que resulta de aquí. En primer término, dirian en la colonia (y prueba de que saben decir allí todo lo que les interesa, la tenemos especialmente en lo que oís á algunos Diputados antillanos): ¿y cómo es que planteando este sistema autonomista en las colonias españolas, se establece una cosa que no es propia de esta forma de gobierno? Porque no se olvide que el Sr. Montoro lo pedia en toda su pureza, mientras que antes se limitaba á lo que el Sr. Labra nos decia, por lo cual parece como que el Sr. Labra ha tenido que progresar para constituir el grupo que hoy forma, admitiendo el sistema autonómico en todo su esplendor. Y añadirian en Cuba: «En las colonias de Australia, del Canadá, y aun en las mismas francesas de Martinica y Guadalupe, que tienen algo de lo que sus señorías quieren que se aplique en el sistema autonómico, no se paga nada para gastos generales; los soporta la Metrópoli, y por consiguiente, tampoco debemos pagarlos nosotros.» Esta sería la primera consecuencia que sacarian de la aplicacion del siste-

ma autonómico, porque ya que le reconoceis y le proclamais, le habeis de admitir con todas sus consecuencias. Y, señores, ¡qué acusaciones habría contra la madre Patria, si se les obligase á pagar los gastos generales! Pero no es esto solo lo que ocurriria, sino que vendría á existir la necesidad imperiosa de que hubiera Diputados en este Congreso, porque si no los mandaban las provincias de Cuba, despues de hecha la division de los gastos en generales y locales, y de reconocido el sistema autonómico, entonces, señores Diputados, ¿con qué derecho este Parlamento, ni ningun otro, iba á votar el pago de ninguna cantidad por la isla de Cuba para atender á los gastos generales de la Nacion? ¿Podríais vosotros, extraños á Cuba, votar ninguna carga, siquiera fuese general? Esto no lo hacen más que los representantes del país; y dirian, con razon, en aquellas provincias, que se les sometia al absolutismo más repugnante si se les obligaba á pagar una cantidad que no habian reconocido ni votado por sus legítimos mandatarios.

Para evitar esto vendrían Diputados aquí. ¿Se quiere esto? Pues bien: admitamos los Diputados en las Córtes españolas. ¿Pero es que serían posibles esos Diputados aquí? De ninguna manera, señores. Esos Diputados no tendrían lugar en esta Cámara, como ha reconocido el Sr. Saco, á quien citaba el Sr. Montoro, y que realmente es el primer publicista de la isla de Cuba; esos Diputados no serían posibles, porque con razon vosotros ó los que ocuparan estos escaños dirían á los Diputados de las colonias: ¿con qué derecho venís á intervenir en la vida general de la Nacion y aun á tratar de lo que á las provincias interesa en cuanto está sometido al Parlamento, si vosotros teneis una vida local apartada, sustraida á nuestro voto, y contais con un *Congresito de campanario*, en el cual podeis hacer lo que os acomode sin que la Nacion española intervenga para nada? (*Muy bien.*) Ahí teneis á dónde conduce la division de los gastos generales y locales. De manera, que si algun dia tuviéseis la ocurrencia de acceder á la division de los gastos generales y locales, ya sabeis que vienen á continuacion todos estos problemas, todas esas dificultades, que para mí constituyen absurdos muy superiores á los que puede presentar el sistema de asimilacion en su desenvolvimiento.

Así es que, enfrente de esta teoría, presento yo otra que estimo más en armonía con los buenos principios de administracion y gobierno, y más adecuada tambien á las circuntancias especiales de la nacionalidad española. ¿Para qué, señores, hacer esa division? ¿Para qué plantear todos esos problemas y suscitar todas esas dificultades? ¿Para qué caer en tantos absurdos si hay una fórmula sencilla mediante la cual todo se resuelve? ¿Qué es lo que se necesita para que aquellas provincias puedan atender á sus necesidades y establecer sus gastos locales bajo forma especial y propia, en cuanto la nacionalidad lo consienta y admita? La descentralizacion administrativa, que han proclamado desde este banco todos los Gobiernos, singularmente los Gobiernos del partido liberal; la descentralizacion administrativa que proclamó de una manera muy elocuente el Sr. Leon y Castillo en 1881, y que hemos admitido todos, sin distincion de opiniones, porque constituye, despues de todo, una de las grandes bases de la política de asimilacion, y un principio esencialmente liberal para la vida de la colonia. Mediante la descentralizacion podria conseguirse que aquellas Diputaciones provinciales y aquellos Ayuntamientos, que hoy se encuentran sin recursos, que hoy no tienen elementos para llenar sus fines, pudieran extender su esfera de accion y comunicar más actividad y más movimiento y más energia á la vida de nuestras Antillas.

Y además de este medio, existe otro, que el sistema de la asimilacion permite y que no tengo inconveniente en revelar, al cual acudiria siempre con muchísimo agrado, porque me parece que está como ideado á propósito para servir á aquel y á otros países que tengan alguna especialidad en su vida con relacion á la Península. Este recurso es el de los conciertos económicos, por medio de los cuales se puede hacer que cada provincia, que cada localidad busque la forma más justa y conveniente para el pago de los impuestos, respetando las condiciones especialísimas en que se encuentren. Y así, mediante la descentralizacion administrativa, ó sea la extension de las funciones de la Provincia y del Municipio, y por medio de los conciertos económicos, ó lo que es igual, la forma más cómoda para la tributacion, entiendo yo que se salvarian perfectamente todas las dificultades, sin que en manera alguna hubiese lo más mínimo que pudiera inspirar recelos de ninguna clase á los altos intereses de nuestra nacionalidad.

Y llegamos, Sres. Diputados, á la última parte del discurso del Sr. Montoro. Mucha necesidad sintió S. S. de defenderse con anticipacion, cuando llegó, inmotivadamente, á mi juicio, y sobre todo con una gran injusticia, hasta el extremo de suponer que nos íbamos á levantar á dirigirle acusaciones de la clase que podrán imaginarse los Sres. Diputados, tratándose de la defensa del sistema autonómico; acusaciones que S. S. tambien indicó que no tenemos ningun derecho á hacer, porque en su sentir somos enemigos más peligrosos que SS. SS. (*El Sr. Montoro hace signos afirmativos.*) Perfectamente; yo me alegro de los signos afirmativos que me hace el Sr. Montoro. Acaso podamos serlo; pero por de pronto no lo parecemos (*Bien*); y ahora veremos si lo somos.

No sé en qué fundará S. S. esta acusacion, porque, Sres. Diputados, si es verdad que entre nosotros hay un elemento que sustenta con razon y con derecho principios conservadores, yo no he llegado á entender que ni allí, ni aquí, ni en parte alguna sean los Gobiernos y los principios del partido conservador enemigos de la Patria; ni sospechosos bajo ningun concepto. Pero además de esto, muchos de nosotros hemos estado ya en las minorías, probándonos en el crisol de la desgracia como liberales, y hemos conservado esas ideas y contraido compromisos con el Gobierno liberal. ¿En dónde, pues, quiere encontrar el Sr. Montoro el peligro que nosotros representamos para el Gobierno? ¿En las resistencias? Si las hay, sepa S. S., y abrigue la Cámara la seguridad más completa, de que han de ser siempre adecuadas á los ataques. Nunca hemos precedido á SS. SS. en la vida política. Nacieron antes que nosotros como partido, rechazando el dictado de autonomistas, y nada digimos de la autonomía; despues adoptaron esa bandera y la hemos combatido, pero sin que en ningun acto político hayamos abandonado la posicion de la defensa. Ahora piden SS. SS. ese sistema autonómico; y reparadlo, Sres. Diputados, empiezan por lo más sencillo, procurando que no se alarmen la conciencia de la Cámara ni la del país, limitándose ahora á recla-

mar la descentralizacion y la unidad de derechos políticos, para despues llegar hasta la Cámara insular, y pedir, por último, todo el sistema *en toda su pureza*. Así van poco á poco, como vulgarmente se dice, dorando la píldora, para que la Cámara y la Nacion entera la pasen sin alarmarse al oir hablar de estos problemas.

¡Y se nos dice que este es el sistema tradicional de la colonizacion española! Y al hablar así no se repara en que se incurre en la más grande de las inexactitudes. ¿Quién ha dicho que la tradicion española en punto á colonizacion es autonomista? La tradicion española está representada por una ley de Indias, por la ley á que se ha referido el Sr. Montoro, en la cual se establecen los fundamentos, no de la autonomía, sino del sistema de la asimilacion, es decir, el principio de que, mediante un procedimiento lento, pero constante, se vaya procurando la igualdad de instituciones entre las colonias y la madre Patria. ¿Y es igualdad de instituciones el concederles que se rijan por las que ellas se dén, mientras la Metrópoli adopta las que cree convenientes en uso de su soberanía? Y como si esto fuese poco aún, añadia el Sr. Montoro: «El artículo 89 de la Constitucion vigente, respetado en todas las anteriores, establece tambien la autonomía.»

Yo no sé cuántas veces vamos á discutir esto; y me parece inútil ya contestar nada, recordando que el Sr. Leon y Castillo afirmó de un modo claro en 1881, discutiendo con un correligionario del Sr. Montoro, que si algo significaba el art. 89, era precisamente todo lo contrario de la autonomía. Pero se ha llegado esta tarde á algo más; pues para demostrar, Sres. Diputados, que el sistema autonómico es el tradicional, se aventuraba el Sr. Montoro á decir que el único período en que no estuvo en vigor el sistema autonómico como principio de colonizacion española, fué el de las Córtes de Cádiz. Lo que hubo entonces, Sr. Montoro, fué una identidad, no una asimilacion, identidad de la cual bien pronto se arrepintieron sus autores, identidad que produjo las más desastrosas consecuencias; y hé ahí por qué los asimilistas creemos que el mayor peligro para la asimilacion es la identidad, que constituye, por consiguiente, el peligro mayor para nuestras colonias.

Difícil habrá sido para todos, Sres. Diputados, encontrar el fundamento de la afirmacion que el señor Montoro hacia, diciendo que el sistema inglés es el sistema de la asimilacion. Sin duda se apoyará en que en las colonias que no están sometidas á un régimen militar, ó que no son colonias de la Corona, existen instituciones que en algo se parecen á las de la Metrópoli. Pero, señores, esto no se ha llamado nunca asimilacion en derecho colonial, pues lo que se ha pretendido con el sistema inglés ha sido dar una forma autonómica, más ó ménos ámplia, en uno de los muchos grados que admite el sistema, no entrando para nada los propósitos de asimilacion, ni empleando el procedimiento que conduce á la igualdad. Nada de esto ha tenido en cuenta Inglaterra al reconocer su autonomía á las colonias, sino que se ha buscado solo el atender á las necesidades que le obligaban á emplear el sistema. En estas colonias no ocurrirá lo que en las españolas, en las que, mediante el tiempo y las reformas, sus instituciones y las de la Metrópoli llegarán á ser las mismas.

De todas suertes, Sres. Diputados, el sistema que se nos propone, ya lo habeis oido, tiene su fundamento, su primer término, en el establecimiento de una Cámara insular, y despues en el principio de la responsabilidad; y yo voy á exponeros mi opinion sobre tan importante problema.

Yo creo que ese sistema, sin duda alguna muy filosófico, sistema que no denigraré ni considero ménos que como él se merece, es, sin embargo, un sistema que solo puede aplicarse en las colonias cuando la Metrópoli abrigue el propósito de prepararlas para la independencia. Y entiendo esto, porque, filosóficamente tambien, se descubre sin grande esfuerzo que necesariamente han de venir á la separacion las colonias con un régimen semejante. Y no alegue el Sr. Montoro que no ha habido ninguna colonia regida por el sistema autónomo que se haya hecho independiente. No es tiempo de eso. El sistema autonómico, tal como en el derecho moderno se conoce, es muy reciente; pero ya puede asegurarse, como lo hacen la mayor parte de los publicistas, y aun creo que todos sin excepcion, que las colonias gobernadas hoy por ese sistema están muy cerca de la independencia. Y es natural que así suceda. ¿Pues no veis que el reconocimiento y la concesion de la Cámara popular y del Senado que ha de haber en las colonias, regidas por Gobiernos responsables, como existen en las colonias inglesas, el principio de la responsabilidad, y sobre todo, el derecho de votar los presupuestos y el arancel, significan una negacion respecto de los más importantes derechos de la Metrópoli? ¿No comprendeis, Sres. Diputados, que cuando se hace esto se reconoce una soberanía parcial, sometida á la total de la Metrópoli, pero parte al fin de la soberanía que en la colonia hace camino con independencia de la Patria? Sí; esto no lo puede dudar nadie, porque los intereses se desenvuelven de un modo contradictorio, sobre todo si el punto de partida lo exige; y si no de un modo contradictorio, siguen otro camino distinto; y en el punto y hora que los intereses se contradigan de modo tal que no puedan subsistir los unos bajo la dependencia de los otros, la emancipacion viene como un hecho irremediable. Así lo han reconocido todos los tratadistas; y no es maravilla que lo hagan, cuando el mismo hombre de Estado que proclama hoy una reforma de tanta trascendencia para Inglaterra como la emancipacion de la Irlanda dijo cuando se concedia por su iniciativa la autonomía al Canadá: «Hemos reconocido su hermosa independencia al Canadá.»

Y esto mismo sucede en las colonias de la Australia; en esas colonias, señores, no existe todavía una manifestacion tan marcada como en el Canadá á la independencia, porque hay en ellas condiciones verdaderamente naturales que aun no han sido vencidas. Pero no hay, á pesar de esto, publicista que no afirme y pruebe que por el camino que llevan han de obtener su completa emancipacion, lo cual sucederá el dia en que cesen el particularismo que las domina y las rivalidades que entre unas y otras partes de aquel vasto territorio existen, surgiendo como necesario el establecimiento de una república.

Pero aun añaden más los que en el mundo se preocupan de estas cuestiones, y es, que el dia en que eso suceda no sufrirá ninguna sorpresa Inglaterra, porque de antemano lo tiene previsto.

¿Es esto lo que se pretende para nosotros? Señores, todavía quiero insistir un poco más acerca de este punto.

Cuando el Sr. Montoro nos exponia su sistema autonómico y el de sus amigos, procuró muy bien demostrar, y ya vimos cómo insistia en ello, que mediante la autonomía se *fortalecen y se consolidan* los vínculos que unen las colonias á la madre Patria. Esto lo dicen SS. SS. tambien en su enmienda.

Veamos muy brevemente cómo se consolidan y fortalecen estos vínculos con la autonomía, Sres. Diputados, porque esta demostracion sí que sería una verdadera maravilla.

Los vínculos que unen á la Metrópoli con las colonias, bien sabeis todos cuáles son: el comercio, la inmigracion, los lazos legales, que pueden ser más ó ménos estrechos, y en otro órden más espiritual, los afectos, los intereses de todo género, la consideracion mútua y hasta los antecedentes. Pues bien, señores; si reparamos cómo se encuentran estos vínculos en las colonias de otros países regidas por el sistema autonómico, la demostracion de que estos lazos fortifican y consolidan no puede resultar más desdichada.

En efecto vemos al Canadá diciéndole á Inglaterra por medio de sus agentes comerciales: «Ya no nos basta esta representacion; es necesario que la tengamos diplomática y consular, para manejar por nosotros mismos nuestros intereses, que la Gran Bretaña no sabe interpretar.» Y no solo hace esta declaracion el Canadá ante el Ministro de Estado cuando recibe al Cuerpo diplomático, sino que á la vez en la Cámara legislativa, por una tercera parte de los indivíduos que la componen, se vota una mocion en que se dice al Gobierno inglés que no sabe representar bien los intereses de las colonias. De modo, que aquí teneis cómo, á pesar de los vínculos que existen entre la Metrópoli y la colonia, los intereses van haciendo su camino en sentido contradictorio á los de Inglaterra, y preparando su emancipacion. Y cuidado que estoy hablando de un país cuyo comercio con el Canadá representa la mitad del que esta colonia sostiene con todo el mundo. Y otro tanto ocurre en la Australia, á pesar de que se trata de países en los que la inmigracion constituye una corriente tan poderosa, que está representada por 200.000 indivíduos en el Canadá, y por 20, 30 y 40 respectivamente en las diversas colonias de la Australia. Todo en Inglaterra parece indicar que se fortalecen las relaciones, y á pesar de ello, como veis, todos los vínculos van desatándose y se aproxima el dia de su completo rompimiento. ¿Qué no sucederá, pues, en España? ¡Ah! Cuando yo pienso en el porvenir que nos prepararía el partido autonomista, no puedo ménos de condolerme de que SS. SS. incurran, con buena fé, en un error tan manifiesto como el que constituiría la aplicacion de ese sistema, y con el que, sin pensarlo, harían el mayor daño que cabe á su Patria. Señores Diputados, ¿podremos tener la esperanza de que la inmigracion, que es el primer lazo que ha de sujetar las colonias á la madre Patria, subsista? Ya lo he dicho antes; la única inmigracion que quiere proteger el partido autonomista, es precisamente la que resulta imposible; y sobre todo, rechaza aquella mediante la cual se podrian mantener abiertas las fuentes de riqueza. Lo que acontecerá allí, si su consejo se atiende, será que la produccion irá de mal en peor, hasta que llegue á su completa ruina, con lo cual se hace imposible la vida. Y no solamente no habrá inmigracion, sino que el comercio, uno de los grandes lazos que hay entre la Península y las provincias de Ultramar, habremos de declararlo completamente muerto.

Los autonomistas nos dicen todos los dias, y nos han repetido en una circular electoral, en la que hay cosas demasiado fuertes para que yo las lea aquí, que el cabotaje en manera alguna debe existir, y se oponen á él, no porque quebrante ningun principio económico ó constituya alguna injusticia de otro órden; se oponen «porque perjudicaría á la bandera extranjera en el comercio que Cuba debe sostener con los demás países, por cuanto constituiría un privilegio á favor de la bandera nacional y contra la bandera extranjera, que daría lugar á grandes represalias.» De modo que ya lo veis, Sres. Diputados; lo que se nos promete para cuando el sistema autonomista esté planteado, es que el comercio de la madre Patria será tratado de la misma manera que la Nacion más favorecida. Se pueden dar las gracias á los señores autonomistas, y declarar que, en efecto, nos ligará un fuerte vínculo con ese comercio.

Respecto á los vínculos legales, bien sabeis cuáles son los que se piden. El establecimiento en las colonias de una Constitucion propia, una Cámara insular que necesariamente ha de tener la misma organizacion que en las colonias inglesas, y un gobernador general, responsable ante los Poderes de la Nacion. De manera que ya aquí los autonomistas son algo ménos escrupulosos é intransigentes, y no ven inconveniente en aceptar un gobernador general, que no puede ser juzgado por sus mismos gobernados, sino que se somete al juicio de los extraños, lo cual significa que es un gobernador general irresponsable para los habitantes de aquellas provincias, algo como á modo de un Monarca constitucional irresponsable ante sus administrados, por más que tenga responsabilidad ante la Nacion.

Pero, en fin, esto lo consideran los autonomistas muy correcto, muy patriótico y muy científico, y hasta muy democrático, con tal que se les dé la autonomía. Lo que hay es que, para que eso pudiera suceder, sería preciso que subsistieran allí el ejército y la marina; la marina sobre todo, que es otro de los grandes lazos que pueden mantener las colonias sujetas á la Metrópoli; la marina, tan poderosa como la que posee Inglaterra, mediante la cual puede impunemente hacer en sus colonias tantas cosas; la marina, de la que carecemos y que tendríamos que sostener y pagar, no en los mismos términos y cuantía en que lo hace Inglaterra con relacion al Canadá, á la Australia ó á cualquiera de sus colonias, sino como es preciso que se haga en unos mares, en donde, como decia el Sr. Labra, están acechando el cuerpo enfermo de la Patria para arrojarse sobre él los separatistas de Nueva-York, Cayo-Hueso y otros puntos que rodean á la gran Antilla, y en un país en donde además, segun dijo el Sr. Leon y Castillo en 1881, existe algun lastre de separatismo en el partido autonomista. De modo, que no sería una dominacion tranquila, ni se ejerceria la soberanía de un modo pacífico, sin requerir la presencia de barcos y de ejércitos, sino que, por el contrario, todo esto sería necesario en tan grandes cantidades, que al fin tendria que exclamar España desesperada: «¡Ahí entrego á Cuba, para que se pierda para la civilizacion, como Santo Domingo!»

De suerte, Sres. Diputados, que nos encontramos con que esos vínculos que unen á la Metrópoli con las colonias, y á las colonias con la Metrópoli, el par-

tido autonomista nos los da rotos; y no lo dudeis, porque lo ha declarado en la última circular que ese partido publicó cuando en el mes de Abril iba á la lucha en los comicios. Decia entonces así: «Despues de establecido nuestro sistema, quedarán á la Metrópoli y á la colonia cubana estos lazos: *la mútua consideracion, el interés recíproco y el respeto á la ley.*» ¿Os parece esto sério, Sres. Diputados? ¿Son estos lazos bastantes para que dejeis abandonada una colonia que hoy es un tanto expuesta á las revueltas y en la que hay toda suerte de enemigos dentro ó fuera de ella? Porque ya habeis visto cuál es la ley, cuáles los intereses recíprocos; y por si alguna duda os asalta, ved ahora en cuanto á la consideracion recíproca lo que los autonomistas dicen, y anticipo que voy á anunciaros algo mucho peor que lo expuesto. Si no temiera molestar demasiado, leeria lo que el partido autonomista ha dicho en esa última circular electoral á que me he referido varias veces, en la que, despues de todo, no se hizo más que recoger frases y pensamientos ya expuestos en otras ocasiones.

Afirma en ese documento el partido autonomista, que España está haciendo á Cuba esclava, como si fuera responsable de la pérdida de las Américas, y que se mantiene allí un régimen que estriba en proteger á los peninsulares contra los hijos del país; añadiendo otras cuantas cosas que constituyen otras tantas inexactitudes, y á mi juicio, otras tantas imprudencias, que con mucha justicia un periodista distinguido, hijo de Cuba, que dirigia *La Gaceta Universal* cuando ese manifiesto fué conocido, censuró en un severo artículo, que tampoco os leeré por no cansar vuestra atencion, en el que indica bien á las claras cuál es el espíritu que encierra ese manifiesto electoral, y cuáles las consecuencias que habria de producir allí la práctica de las doctrinas autonomistas, concluyendo por declarar que en todo el documento no se veía otra cosa más que la aversion á España.

Voy ya á terminar. Habia dicho, Sres. Diputados, que no encontraba fundamento ni motivo (y que me habia parecido un error muy grande del Sr. Montoro), para citar á propósito de las cuestiones de Ultramar el ejemplo de Irlanda y de lo que en Inglaterra ocurre. Señores Diputados, para que lo comprendais, mejor dicho, para que lo recordeis, porque lo teneis de sobra comprendido; para que preciseis vuestras ideas acerca de este punto y no sea posible sorprender vuestra buena fe, yo os recordaré muy ligeramente cuáles son los términos de la cuestion planteada en Inglaterra; será inútil que haga comparaciones de ninguna especie con los términos que revisten las cuestiones de Ultramar, porque las conoceis ya perfectamente.

No se trata de un país que se encuentra como las Antillas españolas; en aquella sociedad desgraciada no se ha hecho por los Gobiernos ingleses lo que los Gobiernos españoles hicieron en las provincias de Cuba.

Conquistada Irlanda por Enrique II y sometida á Inglaterra, sobrelleva, Sres. Diputados, una vida tal, que yo no sé á qué parte de la historia universal podria acudir para encontrar algo comparable á ella, porque ha habido allí una verdadera persecucion incesante contra el pueblo irlandés. Empezando por las primeras disposiciones, que ya en tiempo de la conquista se tomaron para mantener separados á ambos pueblos, se llega hasta el Estatuto de Kilkenny, en el cual se establecen prohibiciones de tal naturaleza que asombran, porque allí, no solo se prohibe el matrimonio de los ingleses con los naturales de Irlanda, adoptar sus trajes, autorizar el que los ganados de los irlandeses puedan pastar en terreno de los ingleses, sino que llega á prohibirse, ¡causa risa decirlo! que los ingleses usen bigote como lo gastaban los irlandeses. Despues, en el siglo pasado, nos encontramos con que son tales los vejámenes que pesan sobre el pueblo irlandés, que ni aun el rico comerciante, el que llega á reunir una fortuna, puede poseer la tierra sobre que está edificada la casa en que nació. Todavía más, Sres. Diputados; se llegó á prohibir el que los profesores y clérigos católicos diesen enseñanza, cuya prohibicion no se levantó hasta el Parlamento de Grattan. Y ha llegado á estar constituida aquella sociedad de tal manera, que con razon dicen los historiadores que Irlanda viene á ser una excepcion en la desgraciada historia de las conquistas, porque se mantiene la separacion completa entre el pueblo inglés y el irlandés, separacion de Patria y de religion, por lo que aún hoy, tan distante el dia de la conquista, Irlanda se encuentra sojuzgada de tal modo, que 800.000 ricos vienen á tener dominados á 10 millones de pobres, provocando de tal manera la miseria, que el hambre llega allí á ser peor que en la misma India.

Señores Diputados, contra todo esto viene el movimiento que hoy se realiza; porque las informaciones de 1822 y de 1835 y las descripciones de mister Froud, en su obra titulada *Los ingleses en Irlanda*, han revelado al partido liberal de Inglaterra que es imposible que Irlanda continúe de ese modo. Y yo lo proclamo desde este sitio, donde puedo hacerlo sin responsabilidad para el Gobierno: Mr. Gladstone es digno de alabanza, cuando, haciéndose intérprete de la simpatía universal, propone el sistema que todos conoceis, como si propusiese otro cualquiera que redima á Irlanda.

Pero, Sres. Diputados, ¿hay en las provincias de Cuba algo comparable á Irlanda? Yo espero que se alegue el más mínimo dato en este sentido; yo espero á que se diga cuáles son los medios que el Gobierno español ha empleado contra el pueblo de Cuba, y que puedan tener, no semejanza, sino algo que autorice á hacer la más remota de las comparaciones con lo que está sucediendo en Irlanda.

Extinguida en Cuba la raza indígena, cuando en el siglo pasado Cuba se encontraba siendo la más pobre, y en poblacion la más pequeña de nuestras colonias, no hay derecho para decir que no tenía la misma legislacion civil y aún la misma legislacion política.

Y cuando despues se inauguró el régimen representativo en nuestra Patria, la isla de Cuba nombró sus Diputados, que vinieron á legislar en las Córtes españolas, gozando siempre, repito, del mismo derecho civil en toda su integridad. Más tarde, cuando catástrofes de todos conocidas hicieron desaparecer el sistema constitucional en España, y nuestro país entró en aquella série de luchas y de dificultades que han dado por consecuencia la definitiva implantacion entre nosotros del régimen representativo, la isla de Cuba sufrió los mismos sacudimientos, con la diferencia de que allí fueron ménos duros; y yo podria apelar á las palabras del Sr. Saco, ese gran publicista

de Cuba, que sabe referir los hechos con tanta sinceridad como elocuencia, para demostrar que muchas veces los refugiados políticos españoles encontraron allí, no solo mejor hospitalidad, sino más libertad; porque el Gobierno absoluto, como suele suceder muchas veces á esta clase de Gobiernos, hacía, tratándose de las provincias americanas, alguna dejacion de sus prerrogativas, permitiendo que allí se disfrutase mayor libertad que en la Metrópoli.

Y por último, señores, ¿habeis encontrado vosotros aquí resistencias á considerar aquellos territorios y aquellos ciudadanos exactamente iguales que los de las provincias peninsulares? ¿Qué más pueden pretender aquellos habitantes, ni qué más pueden pedir los autonomistas sino que se les mire como españoles, con los mismos derechos y con los mismos deberes, con los mismos bienes y con las mismas desdichas que tienen todos los españoles bajo el cielo de esta Patria? (*Muy bien, muy bien.*)

¡Ah, señores! Cuando los autonomistas quieran tratar esta cuestion y comparar á Cuba bajo alguna forma con Irlanda, vengan SS. SS. á nuestro lado, porque juntos tendremos que contestar, no á los labradores que vengan á reclamar los derechos que reclaman los cultivadores de Irlanda, porque no existen, sino á la raza negra, á esa raza á la cual, si alguna vez se ha explotado desde nuestro campo, tambien se ha explotado desde el campo de SS. SS.; á esa raza de cuyos sudores todos hemos alcanzado beneficios, y contra cuyo derecho todos hemos cometido injusticias; que no hay en Cuba, fuera de la raza negra, nadie que de españoles no descienda y pueda decir que ha estado colocado en diversas condiciones que los demás españoles. He dicho. (*Muy bien, muy bien. Muestras de aprobacion en los bancos de la mayoría. Muchos Sres. Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Necesito recomendarme á la benevolencia de la Cámara ahora con más empeño que antes; y espero que el Sr. Presidente se sirva disimular cualquiera extralimitacion en que pueda yo incurrir por mi falta de práctica parlamentaria, aunque procuraré ceñirme todo lo posible á la rectificacion.

Habrán notado los Sres. Diputados que no discurria yo con gran desacierto cuando creia que nuestra enmienda estaba más cerca del pensamiento íntimo del Gobierno que el proyecto de contestacion que se discute. La prueba de ello es que el Sr. Villanueva ha dedicado una parte de su discurso, no la menor ciertamente, ni la ménos vigorosa, á defender las leyes que deben desaparecer por virtud de las reformas anunciadas en el discurso de la Corona.

Ya sabia yo que para muchos amigos de S. S. habrá un sacrificio que realizar cuando llegue el dia de trocar el régimen existente por el que nos promete la política ministerial; pero como el Sr. Villanueva se mostraba decidido á aceptar la política del Gobierno, algo no más he de indicar sobre esto, sin perjuicio de llamar despues vuestra atencion sobre algunos otros particulares del discurso de S. S.

No he dicho que los miembros del partido conservador de Cuba tengan la responsabilidad de los errores de los distintos Gobiernos que se han sucedido. Hablaba yo del Gobierno de S. M., hablaba de los Gobiernos anteriores, me referia á lo que se ha hecho y se ha dejado de hacer por ellos, y no tenía necesidad de dirigir cargo alguno á partido local determinado. Hubiera estado, sin embargo, en mi derecho para reclamar de SS. SS., ya que SS. SS. han sido ministeriales de todos los Ministerios, que no se apresuren á declinar la responsabilidad de los errores que han aprovechado ámpliamente, ahora que se trata de que los Poderes públicos pongan término á esos errores, gracias, no á vuestra propaganda, sino á la que ha venido haciendo el partido liberal.

Hay, en efecto, un hecho que no puede ocultarse á los que han seguido el curso de la política en las Antillas; y es, que los miembros del partido conservador han apoyado á todos los Gabinetes y se han aprovechado del apoyo de todos los Gobiernos. Si conociérais las interioridades de la lucha, sabríais que se han presentado siempre como ministeriales, con las ventajas que siempre trae consigo el luchar investido de ese carácter, y que han tenido una proteccion decidida por parte de los representantes del poder público. Tenía, pues, derecho á pedir á SS. SS., ya que han participado de tantas ventajas, que aceptasen la parte de responsabilidad que pueda caberles en los yerros de todos sus protectores.

Me preguntaba el Sr. Villanueva mi opinion sobre el empréstito, y las palabras de S. S. en este punto parecian envolver una reticencia. Cualquiera creería que nosotros podemos tener inconveniente alguno en decir nuestra opinion sobre el empréstito. Me parece que bien claramente he dado á entender nuestro criterio, aunque por altos respetos y por razones de moderacion y de cortesía no hemos querido que una cuestion tan grave se plantee incidentalmente. Mas, ¿por qué no he de decirlo? Nosotros sabíamos que hay entre los Diputados de union constitucional varios que son opuestos al empréstito, y queríamos dejarles la iniciativa de combatirlo, si á tanto se atrevian. He tenido motivos para enterarme de esos propósitos; si no se cumplen, la culpa no será mia. Discutiremos, pues, el empréstito con calma, sin pasion, y el Sr. Villanueva no tiene motivos para entender que nos cuesta trabajo alguno hacer estas declaraciones.

Respecto á las leyes provisionales, el Sr. Villanueva me preguntaba si son más ó ménos buenas porque llevan ese nombre. ¿Acepta el Sr. Villanueva esas leyes provisionales tales como rigen en Cuba? Sepamos si S. S. y el Gobierno piensan reformarlas ó dejarlas tales como están. (*El Sr. Villanueva:* Reformarlas.) Pues en ese caso, S. S. no las creerá tan buenas, y el argumento de que por ser provisionales no dejarán de ser provechosas, no tiene fuerza. Otra cosa hay tambien que tener en cuenta. En el decreto del señor Elduayen, referente á este asunto, dice que esas leyes tienen el carácter de provisionales; como en el decreto estableciendo la division de provincias hay razones elevadísimas, análogas á las que se encuentran en el decreto del Sr. Cánovas convocando la informacion de 1885, fácil es comprender, en efecto, que el Gobierno de 1878 no entendia haber resuelto las cuestiones de Cuba por leyes provisionales; todo el mundo entendió y supo que aquel Gobierno se reservaba traer aquí soluciones más completas, soluciones definitivas.

No he dicho que la ley electoral sea un crímen; no acostumbro emplear esas frases; no necesitaba hacer tales calificaciones. Señalé todo lo que tiene esa ley de desventajosa, de desfavorable, de injusta, bajo mi punto de vista, y no hay necesidad de que el se-

ñor Villanueva me presente exagerando los males que combato, no; yo he indicado los particulares que creo deben ser reformados, y el Sr. Villanueva viene á convenir conmigo en lo sustancial, cuando decia que él y sus amigos están dispuestos á pedir la reforma de la ley electoral.

Pero es que S. S. se referia despues al punto más grave. Yo habia dicho que el Sr. Conde de Tejada de Valdosera hizo una declaracion que me eximia del deber de demostrar que el régimen electoral, como se ha establecido en la isla de Cuba, se creó para favorecer á un partido local con daño de otro. Como las palabras del Sr. Conde de Tejada de Valdosera están al alcance de mi mano, puedo leerlas segun se pronunciaron. Decia el Sr. Conde de Tejada de Valdosera: «Sí; los Gobiernos todos han tenido miedo á esa cuestion; los Gobiernos todos han vacilado en resolverla; los Gobiernos todos han temido desvirtuar la influencia que en la pequeña Antilla tiene el partido más conservador, que es á la vez el partido que todo lo pospone al principio de la integridad de la Patria, fortaleciendo la influencia de otros partidos compuestos de indivíduos, algunos de los cuales no prestan el mismo escrupuloso respeto á la anteposicion á todo de aquel principio, de aquel caro interés.» No discuto, por lo pronto; afirmo el hecho, y todos convendreis en que es exacto; lo singular es que despues de negarlo el Sr. Villanueva se contradecia, porque haciendo suyas las palabras del Sr. Conde de Tejada, invocaba el mismo espíritu de recelo y desconfianza diciendo: «Todo eso es legítimo. ¿Cómo no habian de buscarse medios de defensa contra los enemigos de España? ¿No los buscaron en el Canadá cuando se hizo la union de las dos provincias?» De modo que el Sr. Villanueva reconocia el hecho; solo que al reconocerlo, puesto que hablaba como indivíduo de la Comision, hacía solidario á este Gobierno y á esta mayoría del criterio del Sr. Conde de Tejada.

Yo quisiera que el Sr. Ministro manifestase si este Gobierno y esta mayoría, que protestaban contra la política del Sr. Conde de Tejada de Valdosera; si este Gobierno y esta mayoría, que se presentaban en la oposicion con un criterio de libertad, de progreso y de justicia, hacen suyas esas declaraciones del señor Villanueva con que se quiere hacer sospechoso á un partido que se constituyó al dia siguiente de hecha la paz por virtud de un convenio; tenía derecho ese partido, como el país todo, como los elementos convenidos, á que no se les lanzara esa acusacion al rostro.

Yo protesto con toda la energía de mi alma contra esas acusaciones. ¿Con qué derecho afirma el señor Villanueva que hay en el partido liberal elementos contrarios á la Nacion española, cuando está en vigor todavía el espíritu de la paz del Zanjon? Sepamos si ese convenio, firmado por el señor general Martinez Campos, fué ó no sincero; sepamos si de veras se acordó el olvido del pasado, ó si diariamente han de hacerse las mismas acusaciones, menospreciando aquellas promesas de olvido que se hicieron á todos los que habian luchado, á todos los que habian seguido ciertas banderas.

En cuanto á la ley de imprenta, ha confesado el Sr. Villanueva que no es buena, y que debe reformarse. Mas lo que dijo S. S. me trae á las mientes un punto que yo no habia tratado, y es que la ley de 1879, aquella ley tan conservadora, se llevó á Ultramar con una considerable agravacion por virtud de la cual prácticamente vino á restablecerse la prévia censura. Vosotros recordareis que en esa ley habia un art. 14, por virtud del cual declarábase que no existia el delito de imprenta hasta que el periódico se publicaba, y despues habia otro, el 15, el cual determinaba que se daria por hecha la publicacion tan luego como se repartiera el periódico á los suscritores ó se pusiera á la venta. Pues bien; al hacerse extensiva esa ley para Cuba se variaron los dos artículos citados, disponiendo que si bien no hay delito de imprenta mientras el periódico no se publica, debe tenerse por hecha la publicacion desde el momento en que se llevan á las autoridades los números que previene el artículo 8.°

De modo, que como esos números han de llevarse á las autoridades dos horas antes de repartirse el periódico, resulta de hecho la prévia censura, con la agravacion de que, cuando existia legalmente, el periódico no incurria en penalidad por el mero hecho de tacharse lo escrito, mientras ahora es procesado y suspendido, á pesar de no haberse dado al público, por solo el hecho de recibirlo las autoridades.

Prescindiré, por no molestaros, de otros puntos de detalle, y contestaré al Sr. Villanueva sobre su afirmacion de que la autonomía no es compatible con la identidad de derechos políticos que nosotros defendemos. Yo no acierto á comprender esta aseveracion del Sr. Villanueva. ¿Cómo es posible que desconozca S. S. que precisamente el fundamento racional y científico de la autonomía, tal como lo exponen los tratadistas ingleses, es la identidad de derechos? Cabalmente porque el inglés se considera siempre ciudadano británico en la plenitud de todos sus derechos civiles y políticos y con todas las prerrogativas tradicionales de tal ciudadano, es por lo que surgen los gérmenes del sistema autonómico en las colonias inglesas casi coetáneamente con la colonizacion. Para todo el mundo es hoy cosa vulgar y comun que el ciudadano inglés conserva la plenitud de sus derechos en las colonias como en la Metrópoli; y por virtud de esos derechos, de aquel principalmente que consiste en no pagar otros impuestos que los que voten sus representantes, empieza el Gobierno autonómico en las colonias inglesas casi contemporáneamente con la colonizacion, hasta que alcanza su forma más perfecta en nuestro siglo. De modo, que yo no veo esa oposicion que el Sr. Villanueva encuentra entre el sistema autonómico y la identidad de derechos. ¿Qué derechos civiles ó políticos tienen los ingleses de Europa que no tengan los ingleses de Canadá ó de Australia? ¿En qué punto está mermada la ciudadanía inglesa para las colonias?

Casi, casi me atrevo á adivinar el argumento del Sr. Villanueva; S. S. me dirá que los ingleses de las colonias no están representados en el Parlamento imperial. Pero están representados en sus propios Parlamentos, y por eso es doctrina constante entre los tratadistas ingleses que la verdadera política de asimilacion consiste en llevar á las colonias las instituciones tradicionales de la madre Patria.

Y aquí voy á rectificar un punto en que me parece que el Sr. Villanueva no referia con exactitud lo que yo habia expuesto. No dije yo que el régimen constitucional de España, en las distintas épocas, excepcion hecha del año 12, sea el autonómico; lo que he dicho es que el régimen tradicional de España es

el de las leyes especiales, y que la forma más propia y más conforme al derecho moderno del sistema de las leyes especiales, es la autonómica. Ya ve S. S. qué diferencia tan grande hay entre una y otra cosa; y si en vez de rectificar estuviese discutiendo con S. S. en una Academia, me sería muy fácil demostrarle (y cuando S. S. quiera tendré en ello una gran satisfaccion) que, prescindiendo de la natural diversidad de tiempos y de instituciones, porque claro es que no se pueden pedir al siglo XVI los adelantamientos del último tercio del siglo XIX, los elementos del régimen de nuestras simpatías se encuentran en el antiguo régimen colonial. Por eso citaba yo antes la ley 13, título 20, libro 2.° de la Recopilacion de Indias, y el decreto del Sr. Cánovas de 1865, porque es esa una conviccion que yo tengo arraigada aun antes de intervenir en estas ardientes luchas de la política por virtud del estudio detenido de los antecedentes legales y doctrinales del asunto.

Respecto á la esclavitud, el Sr. Villanueva me contestaba en términos que realmente requeririan una amplísima rectificacion; pero como el Sr. Labra, mi distinguido amigo, ha de terciar en el debate, sobre este y otros puntos podrá contestar al Sr. Villanueva, y yo me permito rogarle que lo haga, pues no quiero excederme de los límites de una rectificacion. Unicamente diré que me felicito de que el partido conservador de Cuba, representado por el Sr. Villanueva, esté tan dispuesto como parece á pedir la inmediata abolicion del patronato.

Yo no tenía noticia de esa iniciativa; pero si las palabras del Sr. Villanueva responden á un propósito deliberado, yo desde luego me adelanto á ofrecer á S. S. el concurso de nuestros votos; y quiere decir que, con gran sorpresa mia, nos encontramos todos reunidos para pedir la abolicion del patronato.

Pero no es tan claro esto como parece; porque el Sr. Villanueva pide la abolicion del patronato, guiado por otros móviles muy diversos de los nuestros. Ha traido evidentemente S. S. la secreta aspiracion de su partido, de sustituir con trabajadores asiáticos por contrata los esclavos que vayan desapareciendo en virtud de la ley de 1880, y claro está, Sres. Diputados, que á eso no podremos suscribir nosotros jamás.

En cuestiones de inmigracion, queremos la blanca y por familias, prefiriendo la española. No queremos que abunden más los elementos de perturbacion social en aquel país; bastantes tenemos con los restos de la esclavitud, bastante con la corriente de corrupcion que llevan consigo por desgracia las razas oprimidas, para que S. S. quiera aumentar este gran conflicto con la inmigracion asiática, y es el punto de vista con que el partido liberal ha combatido esa forma de la inmigracion.

Como un problema tan grave no puede discutirse de soslayo, yo espero que S. S. vendrá á plantearlo resueltamente, y entonces encontrará nuestra enérgica oposicion, porque á nosotros nos importa tanto como á vosotros que no desaparezca la riqueza material de Cuba; pero nos importa grandemente tambien que la cultura se salve y que las costumbres no se rebajen, sino que llegue á existir allí un pueblo moderno, en toda la extension de la palabra, corrigiendo todos los vicios dejados por la esclavitud.

El Sr. Villanueva hablaba de la circular de mi partido. Supongo que S. S. se referia á la de 22 de Marzo. He estado esperando con impaciencia que el Sr. Villanueva leyese un solo párrafo, porque S. S. no ha hecho más que referencias vagas. Ha tomado alguna frase que otra, y apoyándose en estos términos aislados, ha querido lanzar un cargo gravísimo contra el partido liberal. Pero la prueba de que S. S. no estaba en lo cierto, voy á darla, refiriéndome nada más que á uno de los puntos tocados por S. S., al punto del cabotaje, por ejemplo.

Lo que el partido liberal dice respecto de esta combinacion, no es lo que el Sr. Villanueva le atribuye. Nosotros no nos oponemos al cabotaje con ninguna idea anti-nacional; lo que decimos es que si la reforma arancelaria se limita á la declaracion de cabotaje, habreis reconstituido un gran monopolio, volviendo á la época anterior á la proclamacion del libre comercio para Cuba.

Por lo demás, en esa misma circular se advierte que nosotros queremos libertad de tráfico con la Metrópoli. Y hacemos más; comprendiendo que á pesar de los esfuerzos del Sr. Villanueva pasará mucho tiempo antes de que el comercio libre de Cuba con la Metrópoli sea una verdad, nos adelantamos á deciros que estaremos dispuestos á admitir que se establezca solo el libre comercio de la Península con Cuba. Comprendemos las grandes dificultades que existen para obtener el desestanco del tabaco, por ejemplo; mas cuando se reformen los aranceles, nosotros admitiremos desde luego que se declare libre de derechos toda la produccion peninsular.

Claro está, y mis amigos me llaman la atencion sobre ello, que al decir vosotros y nosotros, me refiero á la escuela política que representa el Sr. Villanueva y á la que represento yo; otra cosa no parece lógico que nadie lo imagine; y si álguien ha pensado tal cosa, lo siento por él.

No puedo rectificar todos los puntos que ha tocado el Sr. Villanueva, porque en este caso pronunciaría un nuevo discurso, y la Cámara debe estar ya fatigada; pero no puedo prescindir de un argumento que ha empleado el Sr. Villanueva. Dice S. S.: «El sistema defendido por el Sr. Montoro rompe los vínculos que unen á Cuba con la madre Patria.» ¿Qué vínculos son estos? El Sr. Villanueva decia: «El comercio, la inmigracion, la comunidad de intereses morales y materiales,» y S. S. podia añadir que el mantenimiento del espíritu nacional y la influencia de nuestra raza, cosas todas que valen tanto como los intereses.

Pues bien; voy á contestar á S. S. con el ejemplo de esas mismas colonias inglesas á que se ha referido. No hace muchas noches, en *The United Service Club*, de Lóndres, se celebraba un *meeting* presidido por el Duque de Cambridge, cuya relacion exacta han publicado los periódicos. En ella un oficial del ejército inglés, Mr. Colomb, pronunció una magnífica conferencia en que exponia los grandes progresos del comercio entre Inglaterra y sus colonias, el adelanto de éstas y la magnificencia del Imperio. Yo ruego al señor Villanueva que vea los datos numéricos que en esa conferencia se citaron, y que prueban el desarrollo de las relaciones de todo género entre las colonias británicas y la madre Patria, así como el desarrollo de los intereses morales y de la inmigracion. Verá entonces cómo hoy para los ingleses es más fuerte y poderoso que nunca ese imperio colonial que S. S. creía que estaba amenazado. Y puede ver tambien S. S. otra

cosa; que despues de garantidas las instituciones locales que necesitaban las colonias para desenvolverse, se ha determinado allí una nueva idea; la de la federacion imperial, que si mal no recuerdo, fué objeto aquí de párrafos elocuentísimos en 1884 por parte del Sr. Ministro de Estado.

Esa idea de la federacion imperial no parte solo de Lóndres, sino que es aceptada con calor en varias colonias. Examinándola, encontramos en el fondo una cosa, y es, que con la federacion imperial llegaráse á unir de veras las actividades de pueblos hermanos que no se sienten sofocados ni oprimidos en ninguna de sus necesidades. Por esto el sistema colonial inglés se desenvuelve con una majestad extraordinaria. Yo podria excitar al Sr. Villanueva á que trajese pruebas inequívocas de que subsiste el sentimiento separatista en las colonias inglesas.

Por razon de mi filiacion política suelo leer mucho de lo que se escribe sobre política en las colonias británicas, y solo he visto que en el Canadá, hasta despues del año 1840, hubo una tendencia separatista, pero que ha muerto. De Australia no necesito decir nada, porque el Sr. Villanueva confiesa que allí esa tendencia no se ha determinado. De modo, que en vista de estos argumentos históricos, pregunto al señor Villanueva: ¿qué motivos tiene S. S. para insistir en el cuadro lúgubre que nos ha trazado, como efecto necesario de nuestras doctrinas autonomistas? ¿Qué fundamento tienen, qué determinacion concreta puede servir de base á las afirmaciones de S. S.? Con respecto á sus otras dudas, lo que hay es que el sistema colonial inglés no se reduce á una sola forma; su señoría sabe que esas instituciones se han constituido de muy diverso modo en las distintas colonias. Por eso dije que solo trazaria las líneas generales del sistema autonomista; que presentaria un sistema completo y cerrado, porque no queria negarme á las combinaciones prácticas y fecundas que caben siempre, cuando se trata de realizar un principio por los medios pacíficos de la propaganda y de la discusion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): No pienso, Sres. Diputados, poner en gran mortificacion vuestra paciencia, ya porque dudo que el estado de mi voz lo consienta, ya tambien porque las cuestiones principalmente debatidas en este incidente parlamentario (que como tal puede considerarse la enmienda de los Sres. Diputados de la isla de Cuba, que con el Sr. Montoro al frente, se ha presentado al mensaje que debe llevarse á S. M. la Reina Regente) han sido ámpliamente debatidas. Tócale al Gobierno en mi concepto en este momento recoger aquellas acusaciones que le han sido dirigidas, contestarlas y formular concretamente las declarariones que le impone su política en Ultramar.

Podria quizá, sin que pareciera extraño, intervenir el Gobierno en algunos incidentes de la discusion empezada, y afirmar lo que ya se ha afirmado aquí reiteradamente por todos los partidos gobernantes; es á saber, que la política de todos los Gobiernos españoles, desde los más exageradamente radicales, hasta los más conservadores, en las cuestiones de Ultramar tiene un límite en el que se confunden todas las aspiraciones, todas las tendencias y todas las ideas políticas, el límite de la conservacion de la integridad nacional. Podria tambien añadir á esto el Gobierno que ninguno de sus antecesores, bajo el régimen vigente, ni bajo otro régimen transitorio de que no hay para qué hablar, ha llegado jamás, bien que las circunstancias en determinados momentos excusaran alguna omision y su prudencia á hacer la concesion que pretenden inútilmente los señores firmantes de la enmienda; pero temo que el entrar en este terreno y acometer la discusion un tanto académica que aquí se ha sostenido, me impidiera llegar á los puntos en que verdaderamente estoy necesitado de intervenir. Mereceria, Sres. Diputados, la injusticia del Sr. Montoro, que el Gobierno se encerrara en una perfecta y absoluta reserva respecto de sus propósitos, porque pocas veces se ha oido en este sitio un discurso en que más estudiadamente se omita el aplauso de aquello, que segun el criterio de S. S. no puede ménos de ser aplaudido, y en que más esmeradamente se amontonen, unas veces en forma reticente, y otras en forma expresiva, los cargos más injustos que se han formulado contra Gobierno alguno.

Señores Diputados, todos los Gobiernos españoles han tenido en la política ultramarina un principio comun, algunos procedimientos semejantes, otros diversos. Yo no voy á juzgar ni á discutir procedimientos ni principios de nadie; pero voy á decir, colocándome en el punto de vista de los señores que firman la enmienda, que á medida que se estudia atentamente la política de este Gobierno, en los pocos meses que hace que, por la confianza de S. M. la Reina, ocupa este sitio, á poco que se estudie, repito, resultará de una manera evidente la injusticia con que SS. SS. han procedido con nosotros.

Preguntaba el Sr. Montoro, indignado, y sin razon, en mi concepto, si la política del Gobierno actual va á ser la política de todos los Gobiernos españoles, va á ser una constante negacion de las afirmaciones hechas despues de la afortunada y gloriosa paz del Zanjon. ¿Con qué derecho pregunta eso S. S. á este Gobierno, de cuya conducta S. S. ha hecho completa omision, y en la cual hubiera podido encontrar anticipada respuesta á esas dudas y á esas inquietudes de todo punto sin justificacion?

Señores Diputados, una de las primeras cosas que este Gobierno hizo, apenas ocupó su puesto, fué publicar un decreto por el cual mucho tiempo se habia suspirado, y que parece que han acogido con gratitud; solo que esa gratitud resulta ahora muda y se oculta y esconde, como si fuera una vergüenza ó inspirara recelos á álguien de los representantes de Cuba que acompañan á S. S. El decreto restituyendo los deportados á su Patria ha pasado como una cosa insignificante á los ojos del Sr. Montoro; ese decreto, que está precisameete cimentado en la política de confianza, en esa política de olvido que dió tanta gloria al general Martinez Campos y al Gobierno que entonces le auxiliaba, y que este Gobierno y todos los Gobiernos españoles no podrán ménos de mantener y de afirmar de dia en dia.

Ha olvidado el Sr. Montoro que la primera autoridad nombrada por este Gobierno, al llegar á la isla de Cuba, dió un manifiesto que mereció los aplausos de los periódicos de S. S., y que S. S. no ha tenido el valor de elogiar aquí, acaso porque temiera que eso le alejara de alguno de sus compañeros; ha olvidado el Sr. Montoro que dentro de esta política de olvido, de paz y de concordia, se ha realizado uno de aque-

llos hechos que más pueden enaltecer á la digna autoridad de Cuba, el hecho de decretar á raíz de los incendios de Cayo Hueso la fraternal acogida de 600 desvalidos, á quienes se trae á la madre Patria, sin reparar en que mucha parte de ellos habia huido por su voluntad despues de considerar acaso afectada su conciencia por los sucesos de la última guerra.

No, Sr. Montoro; á ningun Gobierno español, desde la paz del Zanjon, se le ha podido dirigir el cargo que S. S. ha formulado; ninguno ha merecido las injustas dudas de S. S. Nosotros y los gobiernos que nos han precedido, no tengo reparo ninguno en decirlo; nosotros, y creo que aquí lo ha manifestado la respetable persona que dirige el partido conservador; nosotros, dentro de las cuestiones de política colonial, como ahora habeis querido llamarlas, dentro de las cuestiones de política colonial no ponemos más que un límite, ya lo he dicho; esas cuestiones nos parecen libres, esas cuestiones nos parecen cuestiones de conciencia; esas cuestiones, en fin, son cuestiones de accidente, siempre que estén subordinadas á una cosa en que la madre Patria no puede transigir; es á saber: en la conservacion de la integridad de un territorio, Sres. Diputados, que parece mantenido en aquellos mares como una guía que el huracan de nuestras desdichas ha respetado en el camino de nuestras glorias en el nuevo mundo (*Muy bien*); siempre que se mantenga la integridad de un territorio dentro del cual tanta sangre hemos vertido, tanto se han distinguido nuestros hombres, tanta gloria ha ganado nuestro ejército y nuestra marina, y donde, en fin, se ha amasado esa misma integridad del territorio con las vidas de nuestra más preciada juventud en la última desastrosa guerra. (*Muy bien.*)

¿Qué derecho habia, Sres. Diputados, para hablar con desconfianza de un Gobierno, que aun sin esperar á que las Córtes se abrieran, ha aprovechado cuantas ocasiones le ha brindado su deber para anunciar á Cuba la confirmacion de las promesas que nuestro digno Presidente habia hecho desde aquellos bancos? Le anunció la confirmacion de las promesas económicas en el primer decreto que envió á la Isla; se las ha ratificado despues, y apenas abierto el Parlamento, se ha apresurado á poner en labios de S. M. la ratificacion de las promesas políticas y de las económicas á un tiempo. Yo no necesito deciros, porque realmente esta es una declaracion que podia por completo omitir el Gobierno, que podia considerarse dispensado de hacer aquí, porque sus actos tienen más eficacia y más resonancia que puedan tener sus palabras, no necesito deciros que el Gobierno está decidido á mantener en Cuba la política que ha anunciado, política de paz, política de confianza, política de lealtad, única que en mi concepto enaltece al que manda y dignifica al que obedece; no necesito deciros que está tambien decidido á cumplir las promesas que ha hecho así en lo político como en lo económico, á pesar de vuestras injusticias, á pesar de vuestras reticencias; que injusticia hay, Sres. Diputados, en suponer que todavía se mantiene en Cuba por cima de la Constitucion del Estado, la autoridad arbitraria de los gobernadòres generales.

Yo os pido, para que la tarea sea más fácil dentro de una fecha corta, la cita de un solo hecho en virtud del cual el gobernador general nombrado por este Gobierno se haya sobrepuesto, no digo á la Constitucion, pero á ninguna de las leyes.

Y no hay menor injusticia, Sres. Diputados, en suponer que dentro de este partido, de uno de cuyos dignos miembros se han hecho merecidos elogios, ha habido tendencias distintas en la política ultramarina. Merece ciertamente los aplausos que S. S. le ha tributado el Sr. Leon y Castillo, y me consuela la esperanza de que cuando yo pase á la vida de Diputado, todavía he de merecer de S. S. algunos, ya que por lo visto les está vedado otorgarlos á los Gobiernos bajo cuyo amparo, á pesar de todos esos rigores y horrores con que pintais á la ley electoral, habeis podido reuniros en número suficiente para hacer llegar vuestros deseos á la Cámara, para someterlos á la deliberacion de la Cámara, para que la Cámara pueda deliberar sobre vuestras proposiciones. No, Sres. Diputados; ni en este Gobierno, ni en el Gobierno de que tuve la honra de formar parte con el Sr. Nuñez de Arce, ha encontrado la política de Ultramar, que el partido liberal encarna y simboliza, la menor resistencia. Yo os invito á que señaleis uno solo de los actos realizados por el Sr. Nuñez de Arce, en el cual estuviera desmentida la política del partido liberal; y yo agrego que participé con el Sr. Nuñez de Arce en todas las cuestiones de gobierno; testigo de sus nobilísimos propósitos, siempre identificado con las corrientes del partido liberal, he asistido á varias deliberaciones en que se elaboraban dentro del Consejo de Ministros las reformas de Cuba que vosotros solicitais, y que la caida del partido liberal impidió que se realizaran.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Señor Presidente, no tengo ningun interés en que la sesion se prorrogue. Las declaraciones más importantes que el Gobierno tenía que hacer están hechas. No me siento con fuerzas bastantes para hacer dos ó tres discursos largos. Me amenaza la fecunda y elocuente oratoria del Sr. Labra, y temo que no pueda excusar un segundo discurso.

Hechas, pues, estas declaraciones, si el Sr. Presidente no encuentra dificultad, y la Cámara así lo estima, podríamos dar por terminada la sesion, y continuaria las declaraciones que tengo que hacer, y de paso contestaria al Sr. Labra cuando el Sr. Labra tuviera á bien usar de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa, vacante por haberse anulado la eleccion verificada en este distrito?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 21 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de cuentas la Memoria relativa á los créditos otorgados desde 5 de Enero hasta 10 de Mayo último.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una relacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante los dos interregnos parlamentarios, y los datos relativos al presupuesto siguiente, reclamados por el Sr. Bushell.=Al Tribunal de Actas graves pasan varios documentos, presentados por el Sr. García Alix, acerca del acta de Sorbas.=A la Comision que en su dia se nombre, se acuerda que pase una exposicion de diferentes pueblos de la comunidad de villa y tierra de Lerma, provincia de Búrgos, solicitando que se exceptúe de la venta el monte enebral.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del señor Dominguez Alfonso, para que se sirva remitir al Congreso el expediente relativo á la conveniencia, necesidad y justicia de crear una Audiencia de lo criminal en Santa Cruz de Tenerife.=El Sr. Bushell, con el fin de saber el destino que se haya dado á todas y cada una de las cantidades votadas por las Córtes para los Ministerios de Fomento, Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion, ruega al Gobierno se sirva remitir al Congreso el detall de todo lo que se haya gastado de las diferentes cantidades que enumera.=Se acuerda poner este ruego en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros.=Queda enterado el Congreso de la manifestacion hecha por el Sr. Vior, que antes de reunirse las Córtes le habia sido admitida la dimision que hizo del cargo de jefe de negociado del Ministerio de la Gobernacion que habia venido desempeñando.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á las dos preguntas que en otra sesion le dirigió el Sr. Vazquez Queipo, acerca de llevar á la isla de Cuba la creacion de las Cámaras de comercio, y reforma de las tarifas de derechos de los corredores de comercio de la Habana.= El Sr. Vazquez Queipo da las gracias.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo entre los puertos de interés general y de segundo órden el de Marin, provincia de Pontevedra.=Apoyada por el Sr. Vincenti, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Jura y toma asiento el Sr. Guitian.= El Sr. Dabán pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á hacer que se paguen sus alcances, desde la terminacion de la guerra de Cuba, á los licenciados y familias de los fallecidos en la isla.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Dabán, con llamada de la Presidencia.=Contesta segunda vez el Sr. Ministro de Ultramar.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente de contestacion al discurso de la Corona.=Alusion personal del Sr. Labra.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Labra y Villanueva.=Nueva rectificacion del Sr. Labra.=Usa de la palabra para una alusion personal el Sr. Gil Berges.=Se lee de nuevo la enmienda del Sr. Montoro, y verificada votacion nominal á peticion de varios Sres. Diputados, no es tomada en consideracion por 217 votos contra 17.=Abrese discusion sobre la totalidad del proyecto de contestacion, y se concede la palabra al Sr. Rodriguez San Pedro.=Ruega este Sr. Diputado que, en atencion

á lo avanzado de la hora, se la reserve el Sr. Presidente para mañana.=Accediendo á este ruego, se suspende la discusion.=Pasa al Tribunal de Actas graves una solicitud, presentada por el Sr. Nuñez de Velasco, en la que D. Ceferino Avecilla, Diputado electo por el distrito de Almaden (Ciudad-Real), pide la aprobacion de dicha acta.=A la Comision de incompatibilidades pasa una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, participando haber sido promovido á mariscal de campo, y nombrado gobernador militar de Múrcia y de la plaza de Cartagena, el brigadier D. Miguel Goicoechea y Jurado, Diputado á Córtes.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un suplicatorio del juez del distrito de Buenavista, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. D. José Maycas y otros.=Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comision de actas, proponiendo en uno la aprobacion de la de Ginzo de Limia (Orense) y la admision de D. Manuel Enriquez Villarino, y en otro que se señale el plazo de quince dias para presentar su credencial al Diputado electo por Moron (Sevilla) D. Manuel de la Rosa García.=Orden del dia para mañana: eleccion de tres Sres. Diputados para formar parte de la Comision inspectora de la Deuda; dictámenes de la Comision de actas que acaban de leerse, y continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 19, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar á la Comision de exámen de cuentas la siguiente comunicacion y la Memoria á que se refiere:

«PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. Excmos. Sres.: Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 44 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 16 de la orgánica de este Tribunal de igual fecha, y de lo acordado por el mismo en pleno con audiencia de su fiscal, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno de Su Majestad desde el 5 de Enero último, en que se dieron por terminadas las sesiones de Córtes, hasta el 10 de Mayo siguiente, en que dieron principio las tareas parlamentarias, para que, con su superior criterio, acuerden lo que juzguen más conveniente, por hallarse ya en el Congreso el proyecto de ley relativo á ellos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1886.=José García Barzanallana.=Excelentísimos Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Dióse cuenta, y se mandó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE., segun el índice que se acompaña, los expedientes originales que han producido los Reales decretos sobre concesion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por el Gobierno durante los dos últimos períodos en que las Córtes no estuvieron reunidas, y además nota de las trasferencias concedidas en iguales períodos al presupuesto corriente, cuyos expedientes y datos fueron pedidos por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell en sesion del dia 16 del mes actual. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1886.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: He pedido la palabra para presentar al Congreso, y ruego á la Mesa los remita al Tribunal de Actas graves, unos documentos referentes al acta de Sorbas.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: La he pedido para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los pueblos de Villa de Lerma, Revilla, Cabriada, Jontioso, Avellanosa de Muñon, Quintanilla de la Mata, Santa Inés, Santa Cecilia, Iglesia Rubia, Villoviado, Villalmanzo y Torrecilla del Monte, pueblos todos pertenecientes á la comunidad de villa y tierra de Lerma, provincia de Búrgos, solicitando que se exceptúe de la venta el monte enebral.

Como se está practicando la medicion de dicho monte, tienen el temor de que sea para su venta, y exponen al Congreso que dicha venta, si llega á verificarse, sería la ruina de dichos pueblos.

Tengo, pues, el honor de presentar estas exposiciones al Congreso y de llamar su atencion para cuando resuelva sobre ellas.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia que se sirva remitir al Congreso el expediente formado en su Ministerio á solicitud de la patriótica Sociedad Económica de Amigos del País y otras Corporaciones, relativo á la conveniencia, necesidad y justicia de crear una Audiencia de lo criminal en la única capital de provincia que no la tiene, que es Santa Cruz de Tenerife.

Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no está presente, pido al Sr. Presidente le comunique este ruego para que se sirva remitir dicho expediente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Dominguez Alfonso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Para dirigir un ruego al Gobierno de S. M.

Como en la discusion de presupuestos habrá que tener presente el resultado de los ejercicios anteriores, con arreglo á la ley de contabilidad se manda una Memoria del resultado del ejercicio anterior y del actual; y como por esta Memoria, que está en globo, no podemos saber el destino que se ha dado á las cantidades votadas para cada capítulo por las Córtes, yo desearia que el Gobierno de S. M. remitiese el detalle de lo que se ha gastado, ó mejor dicho, en qué se han gastado las cantidades destinadas por las Córtes para los capítulos siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulo 2.°—Material.
Capítulo 6.°—Artículos 2.°, 3.° y 4.°—Fomento de las ciencias, de las letras y de las artes.
Capítulo 9.° y 10.—Corporaciones.
Capítulo 12.—Artículo 2.°—Material de agricultura.
Capítulo 15.—Carreteras.
Capítulo 17.—Artículo 1.°—Material de estudios.
Capítulo 19.—Artículos 1.°, 2.° y 3.°—Aguas.
Capítulo 22.—Construcciones civiles.
Capítulos 23, 24 y 25.—Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion tercera.—Capítulos 2.° al 6.° de las Obligaciones generales del Estado.—Deuda.
Seccion cuarta.—Capítulos 1.° y 2.° de las mismas Obligaciones generales.—Cargas de justicia.
Seccion quinta.—Artículos 2.°, 3.° y 10 de las mismas.—Clases pasivas.
Capítulos 25 y 29 del departamento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulo 8.°—Gastos diversos.
Capítulo 18.—Obras y gastos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulo 2.°—Artículos 1.° y 2.°—Material y calamidades.
Capítulo 4.°—Artículos 1.° y 2.°—Material.
Capítulo 14.—Material de telégrafos.
Capítulo 16.—Artículo 1.°—Material de correos.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento, Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion, y de la Comision de presupuestos la peticion del señor Bushell.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vior tiene la palabra.

El Sr. **VIOR**: En la lista de los funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados, formada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en presencia de la nota pasada por los diferentes departamentos ministeriales, figura en último término, en la relacion del de Gobernacion, mi apellido unido á un nombre que no es el mio.

Cúmpleme, pues, hacer constar que antes de reunirse las Córtes, y precisamente el dia en que se verificó en la Presidencia del Consejo de Ministros la reunion preparatoria de la mayoría de esta Cámara, recibí una Real órden, por la cual S. M. la Reina Regente habia tenido á bien admitir la dimision que se presentó del cargo de jefe del negociado que yo desempeñaba en el Ministerio de la Gobernacion. Mi nombre huelga, pues, en esta lista, y hago esta manifestacion al Congreso á los efectos oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El Congreso queda enterado, y se comunicará á la Comision de incompatibilidades lo expuesto por S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Se me dirigieron, Sres. Diputados, en la última sesion, dos preguntas, á que voy á contestar.

El Sr. Vazquez Queipo deseaba que dijese el Gobierno si estaba ó no dispuesto á llevar á Cuba el decreto promulgado en la Península estableciendo Cámaras de comercio. Tengo la satisfaccion de contestar al Sr. Vazquez Queipo, que algunos dias, bastantes dias antes, de que S. S. formulara la pregunta, el Ministerio de Ultramar habia acordado, resolviendo una exposicion del comercio de la Habana, que se instruyera el expediente para aplicar á la isla de Cuba, con las modificaciones propias de la localidad, el decreto creando las Cámaras de comercio. Ese expediente está muy adelantado, y apenas el Consejo de Estado dé su informe, tendré el gusto de publicar un decreto, que me parece efectivamente de gran utilidad para la isla de Cuba, creando las Cámaras de comercio.

La segunda pregunta del Sr. Vazquez Queipo, se referia al arancel de los corredores de comercio. La reforma de que S. S. se quejaba es una consecuencia de la aplicacion del nuevo Código de comercio á las Antillas. El Código de comercio necesitaba como complemento un reglamento, y ese reglamento se habia dictado con carácter provisional en la Península; el reglamento de la Península contenía un arancel que nosotros hemos creido que debíamos modificar en sentido favorable á los corredores al aplicarlo á la isla de Cuba; no hemos establecido otra diferencia que la de los tipos arancelarios, porque entendemos que el mismo trabajo que tienen los corredores de frutos en la isla de Cuba, le tienen en nuestros puertos esos corredores; y si no habia habido aquí razon para establecer diferencias entre unos y otros, nosotros creimos que provisionalmente no podiamos establecerlas.

Esto no impedirá que, oidas las autoridades á quienes ya se ha consultado, y recogidos sus informes, el reglamento definitivo atienda á todas las justas reclamaciones que así el comercio como los agentes formulen; y cuando llegue el caso de aplicar ese reglamento á la isla de Cuba, el Gobierno tendrá en cuenta todas las reclamaciones, y procurará hacer justicia en la medida que cada uno lo merezca.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las manifestaciones que ha hecho respecto á que el Gobier-

no de S. M. se ha anticipado á mi deseo, que al fin y al cabo no es más que el reflejo del deseo de todo el comercio de la isla de Cuba, de llevar á aquel país la reforma del Sr. Montero Rios, referente á las Cámaras de comercio, y tambien para manifestar al señor Ministro de Ultramar que, aun cuando debo darle las gracias por la otra manifestacion que ha hecho, respecto á la disposicion en que está el Gobierno para reformar el arancel de corredores que, como consecuencia del Código de comercio últimamente publicado, se ha aplicado á Cuba, he de hacer notar al señor Gamazo, y S. S. en su buen talento lo comprenderá, que la situacion especial de aquellos puertos, sobre todo como el de la Habana, donde los corredores de frutos tienen que atravesar la bahía, haciendo el gasto de su bolsillo; donde tienen que reconocer, no una ni dos, sino 3.000 ó 4.000 cajas, y donde tienen que ser peritos en la materia, puesto que son responsables al comprador de la calidad de los frutos, les colocan en condiciones distintas de las condiciones de los corredores que hay en los puertos de la Península.

Por lo demás, solo tengo que dar á S. S. las gracias en nombre del comercio de Cuba, y en nombre de los corredores de aquella Isla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vincenti, incluyendo entre los puertos de interés general, y de segundo órden, el de Marin, en la provincia de Pontevedra (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 29, sesion del 14 del actual*), dijo

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, es de tal índole y de tal importancia la proposicion de que se ha dado lectura, que no creo indispensable, para apoyarla, pronunciar un discurso. Cuando de asunto de interés general se trata, el único obstáculo que puede oponerse á su realizacion, es el de las exigencias del Tesoro público; pero cuando estas exigencias se armonizan con el interés general, no hay obstáculo de ninguna clase.

El puerto de Marin, uno de los mejores de la provincia de Pontevedra, ha adquirido gran importancia desde la apertura de las grandes vías de comunicacion que unen á Galicia con el resto de la Península, y no necesita más que una cosa: que la ley dé á ese puerto las condiciones que le ha concedido la naturaleza. Por eso pido que el puerto de Marin, que hasta ahora ha sido de interés local, se convierta en puerto de interés general, pues de esta manera adquirirán mayor desarrollo los intereses de toda Galicia.

Si vosotros, Sres. Diputados, concedeis este favor á Galicia, esta region, acostumbrada á recibir muy pocos favores, os lo agradecerá infinito.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Guitian Fariñas, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para dirigir una pregunta y hacer un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; y hablo ahora por no molestar á S. S. obligándole á venir otro dia á la Cámara, y porque la pregunta que voy á hacerle, me parece, que sin jactancia, puedo creer que la harian suya todos los Sres. Diputados, pues que á todos interesa por igual. Me refiero al pago de alcances á los licenciados y familias de los fallecidos del ejército de Cuba.

El Sr. Ministro de Ultramar, respondiendo á las altas consideraciones de patriotismo y de necesidad, ha hecho en el mes pasado un empréstito para subvenir con él á todos los créditos pendientes de pago en Cuba, correspondientes á acreedores por abonarés y por deuda flotante. Yo, que aplaudo el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar, no puedo ménos de preguntarle si está dispuesto á pagar sus alcances desde la terminacion de la guerra á los indivíduos del ejército, desde los generales hasta los soldados.

Por causas que yo ignoro, y que S. S. debe conocer mejor que yo, es el caso que todavía está por cumplir la ley de 1882, que previno que á esos indivíduos se les pagase, ya que no en metálico, en títulos de la deuda. Desde la publicacion de la ley, han trascurrido cerca de cuatro años; los acreedores civiles han recibido sus títulos, y á los militares no se les ha entregado ninguno, en lo cual ninguna culpa tiene la Caja general de Ultramar de esta corte, que ha hecho la reclamacion en tiempo oportuno, sin que á pesar del tiempo trascurrido se haya entregado un título ni pagado un cupon, cuando ya son 12 los cupones pagados á una deuda análoga.

El Sr. Ministro de Ultramar conocerá como yo, porque lo publicó la prensa de Madrid, un hecho verdaderamente lastimoso, y es que un indivíduo llegó al extremo de suicidarse por hambre y miseria, y se le encontró en el bolsillo un abonaré de novecientas y tantas pesetas. Como esta desgracia es muy general, y todos los Sres. Diputados saben que en sus respectivos distritos hay centenares de indivíduos que en vano reclaman el pago de sus créditos, yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar: ¿está dispuesto su señoría á hacer que se expidan á los indivíduos del ejército los títulos de deuda que les corresponden, y á hacer que se les abonen los 12 cupones que ya han vencido? Espero que S. S. tenga la bondad de expresar su opinion sobre este particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Podria, Sres. Diputados, excusar al Congreso la molestia de oir una respuesta extensa, porque en el decreto de 10 de Mayo último, á que se ha referido el Sr. Dabán, se dice claramente que la negociacion y emision de valores tendrá, entre otros objetos, el de recoger y convertir las liquidaciones y láminas que se hayan hecho y que se expidan á favor de los acreedores por deuda amortizable al 2 por 100 y 3 por 100 de inte-

rés, y en este caso están comprendidos los indivíduos á quienes se ha referido S. S.

¿Por qué no se han pagado ya? Cuestion es que en cierto modo más que á mí afecta á todos los Ministros que se han sucedido en el departamento de Ultramar desde 1882 hasta la fecha.

Yo tengo el convencimiento de que la opinion hará justicia á todos mis antecesores, cuando se sepa que si en efecto están hechas muchas liquidaciones de alcances á favor de oficiales y soldados, falta un segundo término indispensable para que el Erario público no salga perjudicado: el de la liquidacion de los cuerpos en que esos soldados y oficiales militaban durante la guerra. Mientras esas liquidaciones no se hagan, podrá saberse lo que acredite cada oficial y cada soldado, pero no podrá saberse quién está obligado á pagarlo, si la Caja del cuerpo ó el Erario público.

No se ha hecho la liquidadion de los cuerpos, y eso no es culpa del Ministerio de Ultramar. Aún se ocupa una Junta de recoger datos sobre ese particular. Esa Junta trató de instalarse en Alcalá, está instalándose ahora en Aranjuez, y creo que todavía no haya examinado la multitud de datos necesarios para llegar al resultado que se apetece, y es que ninguno de los que han derramado su sangre por defender la Patria sufra los rigores del hambre y de la miseria. Yo, que quisiera apresurar el momento de que desapareciera esa anómala situacion, tengo el deber de que el Tesoro público no responda de deudas que tal vez anticipadamente tenía satisfechas. Me limito á proceder con equidad, aunque sea ahogando mis propios sentimientos, que son los mismos que los del señor Dabán; aunque sea resistiendo la tentacion á que diariamente me inclino de abreviar esos trámites. Si se tratara de un asunto de un solo departamento, y ese fuera el mio, es posible que hubiera intentado una solucion rápida á una cuestion, no solo de interés, sino, en cierto modo, de honra y de decoro para la Nacion española.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Rogaria al Sr. Presidente que me permitiera cierta latitud para deshacer un error en que, en mi concepto, está el Sr. Ministro de Ultramar; porque tengo la seguridad de que tan luego como dé á S. S. ciertas explicaciones, ha de comprender que la resolucion de la cuestion depende únicamente de la voluntad de S. S.

Nunca habria yo pedido al Sr. Ministro de Ultramar que hubiese adoptado una resolucion que pudiera traer responsabilidad para S. S. ó para el Gobierno. Lo que he pedido puede hacerlo S. S., porque la noticia de que los cuerpos no están liquidados, podrá convencer á S. S.; pero no es razon para los que vestimos el uniforme militar, y sabemos cómo se liquidan los indivíduos y los cuerpos. La prueba es que ahora están licenciándose los soldados posteriores á la terminacion de la guerra, y se les entregan sus alcances. ¿Se ha liquidado el cuerpo? ¿Cómo ha de haberse liquidado, si todavía estamos ajustando las cuentas del año 73? La liquidacion del cuerpo con la Hacienda, no tiene nada que ver con la del indivíduo. Un soldado ú oficial pasa 12 revistas en cada año; no percibe más que seis mensualidades; se le adeudan otras seis, y se le pagan, siendo indiferente para eso que el cuerpo esté ajustado ó no con la Hacienda.

Diré al Sr. Gamazo, y recuerdo esto porque formó parte de la Comision que entendió en aquel proyecto, que en la ley de 1882 se previno que la Caja de Ultramar se entendiera con la Direccion de la deuda, á la que debia remitir los abonarés de los interesados, debiendo la Direccion á su vez remitir los títulos á la Caja, para que ésta los entregara á los indivíduos.

Esta es la ley; y para que S. S. vea la razon que ha dado...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diputado está sosteniendo un debate con el Sr. Ministro de Ultramar. El Sr. Dabán habrá visto cuánta es la amplitud que el Presidente le ha concedido para formular su pregunta; el Sr. Ministro de Ultramar ha contestado: su señoría tiene otros medios reglamentarios; pero no podemos continuar más tiempo en este debate irregular.

El Sr. **DABÁN**: Voy á concluir, Sr. Presidente, comenzando por reconocer la bondad de S. S., en la cual me fundé al empezar mi rectificacion para pedirle que me concediera alguna latitud, que seguramente no habia de exceder de cinco minutos.

Para probar al Sr. Ministro de Ultramar cuanto dejo dicho, baste saber que hay indivíduo del ejército que ya ha recibido sus títulos. Pues yo digo: si hay cien indivíduos que ya han recibido sus títulos, ¿por qué no los han recibido los demás? Si todos están en las mismas condiciones, que se les remitan á todos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Aunque le parezca al Sr. Dabán que se necesita vestir el uniforme militar para saber cómo se hacen las operaciones de liquidacion de los soldados con los cuerpos, y de los cuerpos con la Administracion, espero demostrarle en pocas palabras que no es exacta su creencia.

Es innegable que el soldado, el oficial, pueden saber, por los procedimientos que S. S. ha referido, cuánto se le debe y cuánto se le ha satisfecho; lo que no se puede saber por esos procedimientos es si la Caja del cuerpo á que perteneció tiene recibida toda la cantidad necesaria para satisfacer el completo de los haberes de soldados y oficiales, ó si le falta alguna parte de esa cantidad; y yo pregunto á S. S. lo que pensaria del administrador de un caudal público que habiendo entregado á un cuerpo todo lo que le correspondiera por haberes, pluses, etc., todavía admitiese la reclamacion tardía de oficiales y soldados que tienen por indispensable intermediario la Caja del cuerpo. Lo primero que se necesita saber es si los cuerpos están pagados, y si tienen recibida toda la cantidad que les es debida; y cuando esto se haga, resultará que los acreedores que justifiquen tener derecho á que se les abonen alcances, podrán reclamarlos, pero no del Erario público, sino de quien debe pagárselos.

No es argumento que algunos oficiales generales... (*El Sr. Dabán*: Y particulares.) Bien; oficiales generales ó particulares hayan recibido los títulos. Eso puede haber sucedido; pero yo debo decir á S. S. que no tengo noticia de que en mi tiempo se hayan entregado á nadie los títulos. En todo caso, esa entrega de títulos no probaria más sino que quien les ha entregado esos títulos pagaba á quien tenía derecho á reclamar, y estaba seguro de no pagar dos veces una misma cantidad.

Yo no tengo esa misma seguridad; y por mucho que lo sienta, y por mucho que lo deplore, no está en mi mano el remediar estos inconvenientes, si bien aseguro á S. S. que por mi parte, y á ser posible, estando en mi mano, trataré de que esos trámites se abrevien, por más que tenga la casi seguridad de que han de durar mucho tiempo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del dia 15 del actual;* Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem, y* Diario *número 34, sesion del 19 de idem.*)

Continúa la discusion de la enmienda del señor Montoro.

El Sr. Labra tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, no recuerdo en mi modesta vida parlamentaria ocasion parecida á la presente, porque ahora me encuentro constreñido á usar de la palabra contra todos mis propósitos y contra todos mis deseos; pues he de hablar, no en virtud de una alusion más ó ménos viva é intencionada de los diferentes oradores que han tomado parte en este debate, ni siquiera en virtud de una excitacion cariñosa, sino por requerimiento en regla de mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Ultramar. Bastárame el mero deseo de S. S. para que yo pronunciase unas cuantas palabras, pues adelanto á los Sres. Diputados la seguridad de que he de ser muy breve; pero me he decidido á ir contra mis propósitos y entretener la atencion de la Cámara, porque tengo mis temores de que por el estado de ánimo del Sr. Ministro, y sobre todo, por el estado de su salud, si no insistiera yo ahora sobre algunos puntos, quedarian sin contestacion algunas observaciones hechas aquí, y sin explicacion algunos conceptos que necesitan de todo punto ser contestados y precisados, sobre todo despues de la manera un tanto irregular como ha recogido el pensamiento del Gobierno la Comision de contestacion al discurso de la Corona. De suerte que aquí los únicos que van á ser víctimas son los Sres. Diputados, puesto que ellos han de tener paciencia para oir unas cuantas frases.

Debo declarar con toda sinceridad que allá en los preparativos de estos solemnes debates nos concertábamos mis amigos y yo sobre el modo de expresar nuestras opiniones y de discutir diferentes puntos, y hasta nos habíamos repartido la intervencion en un debate que presumíamos sería muy empeñado. Yo personalmente propendo poco á estos grandes y solemnes debates; cada vez se van acentuando más en mi espíritu las dudas que antes tenía respecto de su conveniencia, cuando van englobadas en ellos diversas cuestiones concretas, cada una de las cuales reclama solucion particular y determinada; cada vez me va pareciendo más discutible la conveniencia de estos debates; de tal suerte, que solo en vista de lo avanzado de la estacion, de la imposibilidad de discutir separadamente los puntos tratados en la enmienda, y teniendo presente además la circunstancia de que quizás fuera imposible trastornar el curso de los debates de carácter general que han de tener lugar en la Cámara, con un llamamiento especial sobre cada una de las cuestiones que nuestro programa comprende, nos creimos en el caso de formular la enmienda y de hacer algunas indicaciones, con la esperanza de que habrian de ser recogidas. Pero el debate del dia anterior ha sido admirable; de tal manera me ha satisfecho, que oyendo á cada uno de los señores que tomaban parte en la discusion, me encontraba como embelesado, viendo de qué suerte se van estrechando las distancias, contemplando hasta qué punto está próxima la hora del triunfo definitivo de las ideas que aquí hemos venido sosteniendo.

Porque las palabras del Sr. Montoro representaban absoluta y rigurosamente todo lo que piensa y cree este grupo autonomista; eran la expresion fiel y exacta de todas las soluciones, de todas las fórmulas del partido autonomista de Cuba recogidas por el de Puerto-Rico, y venian, por admirable modo, á enlazar toda esa propaganda que nosotros hemos venido realizando aquí, sin duda alguna, con ménos merecimientos, pero desde luego con igual vigor y fé, con las aspiraciones y las necesidades del momento; de tal suerte, que en realidad nosotros nada tenemos que añadir á la magnífica peroracion del Sr. Montoro. Pero hay más aún; del elocuente discurso del señor Villanueva sacaba yo otro motivo de satisfaccion; eran patentes sus vacilaciones, sus contradicciones y sus arrepentimientos; veíale yo dispuesto á afirmar las soluciones liberales, al punto de que ya podemos contar con su valiosa cooperacion para la abolicion del patronato, para la promulgacion de la ley de libertad de imprenta en Cuba y para la reforma electoral; y las contradicciones, las vacilaciones y los arrepentimientos del Sr. Villanueva, me hacian ver de una manera clara y patente de qué suerte los considerables intereses comprometidos en la cuestion van abriendo paso á todas las soluciones liberales; de qué suerte los elementos conservadores van retrocediendo aquí y allá, por falta de fuerzas y soluciones, y cómo se acerca la hora de que todos los conflictos se resuelvan con un gran sentido, expansivo, liberal.

Respecto del Sr. Ministro de Ultramar, aun cuando su palabra parecia en los primeros momentos demasiado ardorosa; aun cuando se presentaba como un obstáculo á determinadas declaraciones, del Sr. Montoro, y más que á sus declaraciones á omisiones que señalaba, el Sr. Ministro de Ultramar tenía en aquellas palabras elocuentes que pronunció una frase, un concepto tan grande, tan fecundo, tan adelantado, como era el decir que el límite de la aspiracion de este Gobierno, como de todos los Gobiernos, sería pura y sencillamente la conservacion del territorio y la unidad nacional; límite verdaderamente grande, verdaderamente digno de que yo lo acepte en el doble sentido que puede darse á esta palabra: de un lado como respeto absoluto á todas las manifestaciones de la opinion, y de otro como el deseo de exigir todo género de garantías, que por nuestra parte estamos dispuestos á dar sin reservas, sin condiciones de ningun género, para que salgan unidas á un mismo tiempo la libertad de nuestras Antillas y la sagrada integridad de la Patria. (*Aprobacion.*)

De modo, señores, que estoy completamente satisfecho del debate de la otra tarde, porque veo, sobre todo en el silencio y placidez del Sr. Romero Robledo, que está cerca de mí; en el contentamiento y sonrisa de los autonomistas platónicos y científicos

que hay en la oposicion conservadora ortodoxa; en las reservas y condiciones que mantenemos todos aquí, de qué suerte, señores, van adelantando las ideas; de qué modo van abriéndose paso los principios, y cómo puede afirmarse la seguridad del triunfo cuando se tiene razon y cuando los servidores de una idea tienen perseverancia; eso explica tambien que hayan podido excitar murmullos de aprobacion las palabras del Sr. Montoro, porque son la prueba más clara de la afirmacion que un dia y otro dia se ha venido aquí haciendo, á saber: que dentro de la nacionalidad española caben todas las opiniones; que debajo de la bandera de la Patria caben todas las ideas, y que no hay incompatibilidad manifiesta entre los intereses de nuestra España y los adelantos científicos, con los últimos progresos de los pueblos civilizados.

Por esta unidad y consorcio, yo saludo el progreso de los tiempos modernos; y yo, que soy un hombre de propaganda, separado por sistema del camino de los honores, que conduce á las regiones del Poder, puedo bendecir estos tiempos que hacen posible que así como en los primeros años del siglo presente el gran Argüelles protestaba constantemente sobre la compatibilidad de ser hombre honrado con ser demócrata, y hoy todos conocen la influencia de la democracia, idea que entra en todos los espíritus y está saturando todas las instituciones; de la misma manera podemos asegurar que este principio de expansion, de libertad, de derechos, que va virtualmente implícito en todas las manifestaciones de la vida pública, dentro del progreso de los tiempos modernos, es compatible con todos los derechos, con todos los principios que tienen por objeto mantener viva y entera la santa integridad de la Patria.

Por esto yo podia estar perfectamente tranquilo, y no tendria nada, absolutamente nada más que decir, porque el Sr. Montoro ha dicho todo cuanto debia decir por encargo de este grupo autonomista, y en consonancia con la campaña que aquí venimos haciendo desde 1879. Tocábame solo esperar que los tiempos fueran desenvolviendo la premisa aquí sentada, y que este espíritu de tolerancia que en el órden de la discusion se ha demostrado, y este avance que allá en la conciencia de cada uno va haciendo la propaganda autonomista, se tradujera en leyes y soluciones precisas, que habrian de determinar nuestra posicion y traer un sólido y positivo progreso. Pero el Sr. Ministro de Ultramar me obliga, á pesar mio, á hacer unas cuantas preguntas, y sobre todo á rectificar ciertos conceptos respecto del fin último, sentido y carácter que S. S. daba á la enmienda autonomista.

Porque cualquiera creeria, al escuchar al señor Ministro de Ultramar, que estaba sériamente empeñado en reñir con nosotros. Su señoría encontraba todo género de pretextos y de motivos para increparnos, y nos censuraba, no por lo que habíamos dicho, sino por lo que habíamos callado; y haciendo invocaciones á la justicia, se presentaba en una situacion tan triste, pero tan simpática, que despues no cabia otra cosa sino que solo en la hora y momento en que S. S. dejase de figurar en el número de los afortunados que se sientan en el banco azul, era posible que nosotros tuviésemos algun que otro elogio para S. S. No hay tal cosa; nosotros, lejos de querer reñir con S. S., queremos ser sus amigos, y aplazamos todas nuestras censuras, todas nuestras críticas, todos nuestros ataques durísimos y hasta despiadados, solo para un caso y una circunstancia, á saber: el caso y la circunstancia de que S. S. no cumpla (y cumplirá seguramente) su honrada palabra de emprender con resolucion, franqueza y urgencia el camino de las reformas sinceras y liberales para las provincias de Ultramar. Esté seguro de todo eso su señoría.

¿Acaso habíamos hecho nosotros otra cosa que presentar observaciones sobre la situacion general de la Isla? ¿No recuerda S. S. de qué modo elocuentísimo otro digno compañero nuestro, el Sr. Figueroa, hablando de las elecciones de la Habana, rindió un tributo de justicia á la imparcialidad y á la severidad de la digna persona que ocupa hoy el Gobierno de aquella Isla? ¿No veía S. S. cómo el mismo Sr. Montoro hacía observaciones siempre de felicitacion respecto de la representacion de este mismo Ministerio, creyendo fundadamente que este Ministerio habia de cumplir su empeño de honor? Y si es verdad que hablamos algo del empréstito, ¿no entendia S. S. cómo y de qué suerte manteníamos ciertas reservas respecto de la manera y alcance de esta operacion, cuya discusion habrá de venir en sus detalles, en cuyo momento no seremos nosotros ciertamente, y ya se podrá convencer de ello S. S., los que más se distingan por la acerba crítica y por el duro ataque? Llegó S. S. hasta el punto de hacer notar que nos habíamos olvidado de que la presencia aquí de un número considerable de autonomistas se debia á la condescencia (*Denegaciones del Sr. Ministro*), y si no á la condescendencia, por lo ménos á la justicia y la buena voluntad de S. S.; y en este punto es necesario, no rectificar el concepto, por que ya sé yo que es muy discreto S. S., y que solo pronunció aquella frase en un momento de arrebato; pero es bueno hacer notar á todos los Sres. Diputados, que este progreso que se observa aquí respecto al número de los Diputados pertenecientes al partido autonomista, se debe al progreso de las ideas, que ha llegado á tanto, que podemos aspirar pronto á constituir una legion, y que para llegar á constituirla, no necesitamos privilegios ni condiciones que aseguren nuestra victoria, sino solo la ley comun; esa misma ley que necesitan todos los Diputados del resto de España para venir á ocupar un lugar en esta Cámara.

Pero luego llegaba S. S. á un punto de mucha monta, de mucha trascendencia, llamando la atencion de la Cámara acerca de la insistencia con que nosotros presentábamos la tristísima situacion de Cuba. Pues en esto no hemos de descansar un momento; ¿sabeis por qué, Sres. Diputados? Porque en todos los Gobiernos, en todos los hombres públicos, hay siempre propension á creer que cuando llega el instante de poner mano en el asunto, de entender en el negocio, el negocio está en vías de solucion, y se da el caso de que con el mejor deseo del mundo, todos tratan de resolver el problema, y el problema con la aquiescencia de todos, va subiendo hasta llegar á nuestra consideracion con los caractéres de la catástrofe. Y es que tenemos aquí una costumbre verdaderamente original. Somos un país impresionable; queremos realizarlo todo bajo la presion del momento, y suele suceder frecuentemente que no tenemos más esperanza que las complacencias de nuestra buena estrella, ni más medios que el esfuerzo de nuestro

brazo; y así, por la falta de preparacion, vienen las soluciones precipitadas, y nos encontramos con la sorpresa, sin salida verdadera, porque la única salida que tenemos es la de aceptar la vida del héroe, que no es ni puede ser la vida política en los tiempos modernos. (*Aprobacion.*)

¿Cuál era el sentido de nuestra enmienda? Fijáos, y vereis cómo toman relieve tres ideas perfectamente definidas en ella. En primer término, la denuncia clara y positiva de la situacion actual de Cuba, para la cual han sido insuficientes el celo de los Ministros anteriores y todo el cúmulo de atribuciones y de fuerzas que se dieron al Poder central. Despues, una palabra de aliento para el Sr. Ministro de Ultramar, para que persevere y realice las reformas prometidas; pero al propio tiempo, y al terminar, una advertencia; la advertencia que todas estas reformas, por bien inspiradas que sean, por grande que se muestre el deseo que se ponga en su realizacion, serán insuficientes hasta que no se llegue aquella fórmula general de la autonomía, que es el resúmen de todo el movimiento colonizador de los tiempos modernos.

Si fuese necesario detenerse á demostrar que hace falta experiencia propia en este asunto gravísimo de la vida colonial, y que son insuficientes los medios del Poder central para acudir á las necesidades de Cuba y Puerto-Rico, el ejemplo que se nos presenta en este período de los dos ó tres últimos años, sería, á mi juicio, decisivo. Yo no tengo para qué pintar la terrible situacion de Cuba; la han pintado los Diputados de uno y otro lado de las Cámaras anteriores. De mano maestra la ha descrito ayer el Sr. Montoro. No tenemos para qué deciros hasta qué punto la bancarrota estaba anunciada; de qué manera la emigracion tenía lugar, y de qué modo huian todas las esperanzas; pero llegó un instante en que las fuerzas vivas del país, la Junta de comercio, el Círculo de los hacendados, las Sociedades Económicas, los hombres de todos los partidos, proyectaron una junta magna, en la cual querian, por movimiento espontáneo de todas aquellas voluntades, fuera de las exigencias de partido, dar una fórmula al Gobierno de la Metrópoli, que aunque bien intencionado, no podia comprender cuáles eran las necesidades de aquel país, y evidentemente no acertaba con su remedio. Aquel movimiento asustó á ciertas gentes, que creyeron ver así como una sombra de lo que al principio de este siglo sucedió en Venezuela y en Méjico.

Protestaron las autoridades; consiguieron que se retirasen el presidente y los individuos del partido conservador que habian suscrito la convocatoria; se hizo una protesta, y aquella protesta quedó ahogada, viniendo en seguida la reclamacion á la Metrópoli y la formal promesa por parte de ésta, de atender por sí misma, y sin necesidad de la cooperacion local, á todas las necesidades que habian venido señalando los que sufrian los males y proponian el remedio. Y entonces, despues de esa protesta, la protesta magna, la suprema de las necesidades de Cuba, vinieron dos cosas verdaderamente notables. Una de ellas fué el cúmulo de autorizaciones que obtuvo el partido conservador.

No conozco en la historia de nuestra Patria, ni en la historia parlamentaria de ninguna otra parte del mundo, un cúmulo de atribuciones tan grande. Aquellas autorizaciones eran la dictadura en sus formas más espléndidas y agresivas. Podia hacerse todo: era inútil la intervencion de los Diputados; cabia realizar desde los tratados de comercio hasta la unificacion de la deuda; podia arreglarse la emigracion; podia reglamentarse absolutamente todo.

Y despues vino aquella discusion por todo extremo notable, en la cual el Sr. Cánovas del Castillo, entonces presidente del Consejo de Ministros, dijo que no se le ocultaba ninguna de las tremendas circunstancias porque pasaba Cuba; y con palabras inspiradísimas, como yo he escuchado pocas, con la frente nublada, temblándole la voz, en aquel momento solemne decia: «Yo aseguro que Cuba está atravesando una gran crísis, y es necesario que todas las provincias de la madre Patria se dispongan á un inmenso sacrificio, porque Cuba necesita absolutamente de todos los sacrificios y de todos los esfuerzos de sus hermanos de la Península.

De suerte que allá nos encontramos con la protesta de la necesidad, y ahí, en ese sitio (*Señalando al banco azul*), con el reconocimiento de esa necesidad, por cuya razon se votaron las autorizaciones; es decir, el absolutismo del Poder central. Han pasado dos años y medio. ¿Qué es lo que sucede? ¿Qué es lo que ha ocurrido? Que la suerte de Cuba no ha mejorado nada. Yo reconozco el celo de los Sres. Ministros de Ultramar de los tiempos pasados; yo proclamo los buenos deseos, los buenos propósitos de todos los Ministros del partido conservador; pero cuanto más reconozco el celo y los buenos propósitos de ese partido, tanto más fuerte será mi argumento, porque al fin y al cabo, con tanto celo, con tan buenos deseos, con tantos medios, la situacion de Cuba ha ido de mal en peor, y hoy se encuentra en un estado verdaderamente ruinoso; desiertas completamente aquellas plazas; sin porvenir de ninguna especie, y tan necesitada como antes de nuevos empeños, de nuevos esfuerzos del Poder central, que serán tan insuficientes como hasta ahora lo han sido todos cuantos se han hecho.

Y bien, señores; semejante defecto no es de tales ó cuales hombres, no es defecto de los gobernantes; lo he dicho cien veces, porque yo ahora no necesito más que repetir mis constantes declaraciones y predicciones. Es defecto del sistema; es que las necesidades no son bien conocidas sino allí donde se sienten; es que las soluciones no pueden encontrarse sino allí donde existen los medios de remediar los males; allí donde están todos los hombres capaces de conocer al pormenor la manera de desenvolver la riqueza y los intereses de aquel país, y allí donde pueden trabajar y ser eficaces la opinion pública y los medios de influencia sobre los negocios que afectan á todos; pero solo á todos los que viven y han de morir en aquella comarca.

Y todavía, si yo quisiera descender de este terreno general á otro más particular, resultaria más saliente el fenómeno. Aquí se trajo un proyecto de gran importancia para la isla de Cuba, el proyecto del ferro-carril central. Puedo hablar de este asunto con completo desinterés, porque quizá sea yo el único Diputado ultramarino que no haya suscrito ni hecho gestion de ninguna especie respecto de ese trascendental asunto. El proyecto se ha formulado aquí; aquí se han señalado las condiciones técnicas y económicas; se ha anunciado la subasta; se ha hecho por los centros administrativos y hasta con la cooperacion de los dignos Diputados que formaban parte de la representacion de Cuba en la última Cámara, y ha fracasado

completamente ese proyecto. Por dos veces se ha hecho la subasta, y ninguna de ellas ha dado resultado. Y ¿por qué? Porque hay incompetencia absoluta aquí, á 1.500 leguas de distancia, para resolver todos los asuntos que son de competencia puramente local; porque cuantas veces querais resolver de esta manera estos asuntos, fracasarán; porque existe incompetencia absoluta, y así lo reconocí yo personalmente cuando dejé de intervenir en este asunto, para realizar lo que solo se puede pensar y realizar en otro medio perfectamente distinto, cuando no opuesto, y en condiciones de todo en todo contrarias á las pretensiones y exclusivismos de la centralizacion y la burocracia.

El ejemplo me parece elocuentísimo. ¿Por qué no le aprovechais, señores del Gobierno?

Nos oís, y á mí particularmente, muchas veces hablar de Inglaterra. ¡No es esto manía de extranjerismos! Yo sigo con particular atencion y con grandes deseos los empeños de dos pueblos en la edad contemporánea: Italia, el pueblo resucitado, é Inglaterra, el maestro en el arte de gobernar. Pues bien; permitidme que os cite un ejemplo. Muchas veces he oido decir lo que el Sr. Villanueva recordaba en su discurso de la última sesion; pues qué, ¿no ha pecado Inglaterra en su conducta colonial, que ha sido más dura que la de España?

En efecto, en el órden colonial podria decirse que Inglaterra es la gran pecadora; pero tambien es necesario decir que es la Nacion de los arrepentimientos sinceros. En nuestro órden colonial, en los períodos más duros de nuestra administracion colonial, no hemos llegado jamás al sentido de explotacion y de dureza á que ha llegado Inglaterra. ¿Pero cómo ha hecho sus reformas? Al dia siguiente de la catástrofe, sin ponerse jamás á discutir la responsabilidad de lo sucedido, sin gastar el ánimo y el corazon en el despecho y rencor, aceptando buena y honradamente el pecado cometido y proponiéndose reformar su conducta. Así que, despues de la sublevacion y emancipacion de los Estados-Unidos (es decir, de la base del imperio colonial británico del siglo XVIII), no titubeó ni un instante, é inmediatamente desde 1792 hasta 1798 suprimió el antipático y centralizador *Boahd of Commerce;* puso la Compañía de la India bajo la accion directa del Gobierno, y llevó la libertad religiosa y el régimen parlamentario al Canadá. Pero luego asoma la revuelta en el Canadá; por muchas causas, pero principalmente por la inobservancia de la Constitucion de 1791, estalla la insurreccion de 1837, que es sofocada, y se reproduce á los pocos años, é Inglaterra, despues de gastar muchos millones de pesos y de desplegar un verdadero lujo de fuerzas, proclama sucesivamente el principio electivo para las dos Cámaras, la autonomía de los dos Canadás, bajo un Gobierno general, y por último, el Gobierno responsable de la gran confederacion canadense. Por último, estalla la gran insurreccion de la India; agítase Jamáica; aprestánse á la lucha los boers y los ingleses de Buena-Esperanza, é Inglaterra aprovecha el aviso, y lleva la plenitud de la autonomía al Cabo. Y ahora, ahora mismo, en vista de la actitud de los irlandeses, y bajo la influencia de la propaganda parnelista, en otro terreno, de otro modo, y mientras en la Metrópoli se discute y se resiste el proyecto del *gran anciano*, allá, en la isla de Mauricio, donde existia un gobierno puramente burocrático, de reservas y dificultades, se establece el gobierno liberal y representativo, precisamente por la iniciativa de su gobernador, Sir Pope Hennessy, que de esta admirable suerte une su nombre á los de Lord Elgin, Lod Durham, el Marqués de Sligo y todos aquellos grandes funcionarios y representantes del prestigio, más todavía que del Gobierno, de la Metrópoli británica, y á quienes se deben principalmente las libertades novísimas de las colonias inglesas y la garantía más firme del colosal imperio de Inglaterra en el mundo asiático y trasatlántico.

De modo, señores, que todas esas grandes reformas que nos admiran y dan al Gobierno de Lóndres el título de maestro en el arte de dirigir colonias, todo eso no ha sido la obra de un momento ni el acaso de una súbita inspiracion. A eso se ha llegado despues de haber pecado grandemente en sentido opuesto y por virtud de un sábio aprovechamiento de fracasos considerables y de experiencias imponentes. ¿Por qué nosotros no hemos de imitar esta conducta? ¿Se necesitan más fracasos que el de las autorizaciones, ni más leccion que la de la guerra?

Viene despues el segundo punto de nuestra enmienda, que ha presentado con una claridad extraordinaria nuestro digno compañero el Sr. Montoro, y respecto del cual el Sr. Ministro de Ultramar no ha contestado con aquella concrecion que fuera de nuestro deseo, no solo por la satisfaccion que nos produciria, sino porque acentuaria la representacion política de S. S. El Sr. Ministro de Ultramar anunció reformas de carácter político y reformas de carácter económico, y ha iniciado una tan grande y tan profunda como es la que trae aparejado el hecho del empréstito. En las reformas políticas falta saber lo que para nosotros es esencial, que es el tiempo; porque tratándose de partidos gobernantes, no de partidos que están en la oposicion, el tiempo es un factor absolutamente indispensable, y no basta que hombres que han llegado al Poder en nombre de necesidades urgentes y por reclamaciones imperiosas de la opinion, digan al subir: respecto de esas necesidades y de esas reclamaciones, me tomo tiempo para resolverlas. Pues qué, ¿no pueden hacer lo propio otros partidos? ¿No traen al fin y al cabo todos los partidos como aspiracion el compromiso de realizar aquellas reformas que puedan ser tenidas por buenas en el curso natural de los tiempos? ¿Y por este motivo y á este título podria ningun partido subir al Poder?

Así, pues, sería preciso saber si S. S. cree que la reforma electoral puede hacerse al momento ó ha de esperarse, segun error muy vulgarizado, á los últimos períodos de la última legislatura de estas Córtes; si cree que la reforma provincial debe hacerse dentro de poco tiempo ó hemos de aplazarla hasta la segunda ó tercera legislatura; si cree que la reforma municipal es de tal naturaleza, por las condiciones de Cuba y Puerto-Rico, que es necesario aplazarla en vista de circunstancias más ó ménos pasajeras, ó por el contrario, entiende que es necesario darla vida en seguida, porque se formula como una necesidad urgente. Y lo propio digo del matrimonio civil y del juicio oral, que no admiten aplazamientos. Porque es necesario que sepamos á qué atenernos, para de esta suerte conocer si la política en que se inspira ese Gobierno es una política de dudas, lo que yo no creo, ó por el contrario, es una política de afirmaciones resueltas, decisivas y prontas que determinarán dentro de un brevísimo período un carácter tan claro, tan distintivo de la política del Sr. Gamazo, como lo fueron otras re-

formas inmediatas y acentuadísimas de la política del Sr. Leon y Castillo.

Además, ha de entenderse que en esto de las reformas nosotros mantenemos siempre una cierta expansion; nosotros no queremos pecar en ningun sentido; no somos pesimistas, ni lo hemos sido nunca, ni hemos incurrido en el defecto del rigor y el exclusivismo de escuela. Por lo contrario, hemos prestado nuestra cooperacion (muchas veces la de nuestro silencio en los casos más críticos), á todos los ensayos que habeis vosotros intentado.

Permitidme que recuerde cómo cuando se presentó aquí el proyecto de relaciones mercantiles por el Sr. Leon y Castillo, cómo me levanté yo á decir en nombre de mis dignos compañeros que nosotros no aceptábamos como buena ni como una terminacion natural del conflicto económico antillano aquellas reformas, pero las aceptábamos en principio, en cuanto éstas afirmaban un cierto desinterés con las colonias por parte de la Metrópoli, y dejábamos á los hechos la demostracion de la completa ineficacia de aquellas medidas.

Aquella reforma se hizo. Han pasado tres ó cuatro años. No he de discutir esto ahora; cuando venga el momento de la discusion, preguntaré dónde está aquel aumento extraordinario de las importaciones de azúcar antillano en la madre Patria; dónde las refinerías que aquí se han creado; dónde los nuevos intereses producidos; dónde aquella bienandanza y aquellos progresos que proclamábais como de perfecta evidencia. ¡Ay! Aquel sistema nos tiene amenazados ahora con la exigencia de algunos navieros de la Metrópoli, de que establecido el cabotaje se entienda con exclusion absoluta del extranjero en las relaciones económicas de las colonias con la Metrópoli. Es decir, un verdadero retroceso al viejo pacto colonial.

Y de esta manera venís negando un hecho del cual se protesta mucho, pero se protesta como de otras cosas; del hecho incontestable de que los mercados de nuestras Antillas son los Estados-Unidos é Inglaterra, no por otra razon sino por el número de habitantes que allí hay, y por la deficiencia de nuestra poblacion peninsular y de nuestro mercado metropolítico. ¿A qué negar la realidad de las cosas? ¿Qué patriotismo es este que quiere falsificar los hechos y poner contra sí á la Naturaleza? Mejor inspirados nosotros, hemos aceptado el tratado de comercio con los Estados-Unidos, pero poniendo antes y por cima de esto la reforma general libre-cambista de los aranceles; y mientras reconocemos que el mercado de los productos antillanos no es el mercado peninsular, porque así natural y fatalmente se dan las cosas, pedimos para Cuba la inmigracion española, es decir, los brazos que vayan poblando, al par que aumenten nuestro prestigio y nuestro poder en América, y por otra parte la identidad de los derechos políticos, la comunidad de la vida política; porque no es verdad que los intereses materiales lo representen todo, ni determinen el amor y la intimidad de pasiones é ideas. No; por cima de todo eso está el órden moral, lo que toca al honor y á la conciencia, aquello en cuya virtud Quinto Curcio se lanzó á la sima y Guzman el Bueno sacrificó á su hijo. (*Aprobacion.*)

Pero ya lo vísteis. No nos opusimos á vuestros proyectos. Hoy os lo repito.

Seguid, haced, realizad todas vuestras ideas; teneis medios suficientes para practicar ese sistema de asimilacion híbrido, perfectamente discutible por sus variaciones múltiples y por sus vicios fundamentales. Intentadlo, y hareis una de estas dos cosas: ó lo realizareis, y en ese caso su insuficiencia quedará demostrada por hechos palpables, al alcance de todo el mundo y de excusa totalmente imposible, ó no lo realizareis, y entonces vuestra sinceridad vendrá á reconocer la grandísima exactitud de nuestros principios y de nuestras afirmaciones.

Pero llego á un punto que es el que á mí me interesaba más, á saber: al punto relativo á nuestra bandera y á la relacion que tiene con vuestros compromisos.

Nuestra bandera la desplegó aquí el Sr. Montoro. Nosotros tenemos un credo perfectamente definido, perfectamente correcto, y soluciones de tal naturaleza, que no admiten comentarios, ni dudas, ni casi explicaciones.

Usando las palabras de un maestro, de un antiguo demócrata, el Sr. Marqués de Albaida, diré que nosotros tenemos un programa y una bandera tales, que en veinticuatro horas podríamos dar fórmula de decretos á las declaraciones de nuestro programa y de nuestra Junta directiva. Es decir, á nuestro programa de 1.° de Abril de 1882, y á su aplicacion y desenvolvimiento oficiales de 21 de Junio de aquel mismo año. En este punto de sencillez y claridad es imposible la menor comparacion con los demás partidos de las Antillas, y podemos desafiar el contraste con los mejor organizados de Europa, y señaladamente de la Península.

Pues estas soluciones tan concretas, tan determinadas, tan precisas, que colocan al partido autonomista en una condicion de superioridad respecto de partidos más altos y más grandes, no obstan, sin embargo, á que nos prestemos á todo género de inteligencias, ni nos priva de venir á aquellos acomodamientos que en la práctica se traducen en hechos efectivos, y constituyen la firme base de progresos realizados por la cooperacion del mayor número, que es la mayor garantía de los adelantos políticos. Nosotros sostendremos siempre nuestra bandera, y este es el secreto y la razon de nuestro prestigio. Nosotros con ella hemos de entrar en todas partes; nosotros la hemos de sostener; pero vosotros, que estais aquí para recibir estas manifestaciones, meditad si son posibles aproximaciones é inteligencias en los procedimientos, seguros de que en este particular no habeis de encontrar jamás en nosotros ni el absolutismo de escuela, ni el apasionamiento del sectario.

Y esto importa consignarlo bien; esto es necesario que lo entiendan el Gobierno y todos los partidos políticos. Por esto, en la enmienda que hemos tenido el honor de presentar, nosotros, que no hemos de abandonar un solo minuto ninguno de los artículos de nuestro credo; nosotros, que tenemos formal empeño y compromiso de traer á esta Cámara en forma de proposiciones de ley todas nuestras soluciones, todas nuestras aspiraciones, hasta las más detalladas, nosotros os recomendamos que acepteis la doctrina de la autonomía colonial como una tendencia, como un sentido respecto del cual puede haber todas las reservas y condiciones que cada uno de los partidos quiera, como una mera aspiracion, que es la fórmula científica de aquella doctrina, base de nuestro programa, de *toda la descentralizacion compatible con la unidad nacional*; es decir, señores, el espíritu

descentralizador llevado á toda la plenitud de sus manifestaciones.

De modo que yo creo que á esta fórmula, presentada de esta manera, como una *mera tendencia*, pueden prestarla apoyo y votos, no solo los que pertenecen á este grupo autonomista, no solo los que pertenecen á las minorías republicanas, sino los partidos conservadores y los elementos del Gobierno; porque nosotros no pedimos el reconocimiento de todos y cada uno de los detalles, sino meramente la aceptacion *del sentido*, y estamos dispuestos á todo género de inteligencias y de transacciones que conviertan en una razon de síntesis verdadera aquello que constituye la verdadera aspiracion de los grupos políticos y de los hombres que aquí se sientan, aleccionados por las últimas elocuentísimas experiencias de estos últimos diez años de ensayos en el órden colonial, y animados del deseo de sacar á salvo, no solo la integridad material, si que el honor y el prestigio de España en una de sus más sérias empresas y de sus más graves crísis.

Importa bien fijar este punto. Quizás uno de los grandes defectos de los partidos españoles ha sido siempre el convertirse en escuela, mostrarse cerrados, hacer creer á todo el mundo que tiene, no solo que comulgar en los mismos principios, sino afirmar los mismos puntos de partida y no aceptar, como aceptan los grandes partidos de los pueblos cultos, las soluciones últimas, á que se llega por diferentes caminos.

Y aquí, señores, viene la última indicacion, que es la que recomiendo á la consideracion de la Cámara, y muy especialmente á la del Sr. Ministro de Ultramar. No bastan declaraciones en los Gobiernos; no bastan siquiera declaraciones hechas en decretos de carácter parcial, ni fórmulas puramente constitucionales, porque puede muy bien ocurrir que detrás de esas fórmulas constitucionales queden palpitantes los restos del antiguo régimen. Sin duda alguna fué un gran progreso la extension á las Antillas de la Constitucion de la Península; pero es innegable que esto se hizo con tales salvedades, que á pesar del deseo manifestado por SS. SS., á pesar de la actitud del digno Ministro de Ultramar, Sr. Leon y Castillo, es lo positivo que mientras no se haga una ley de atribuciones de los gobernadores generales, se encontrarán vigentes aquellas facultades de las leyes de Indias y de los decretos de 1878, que ponen contra el texto de la Constitucion la persona y los bienes de los antillanos á merced de los gobernadores generales. Es indispensable que esto termine, siquiera en honor á vuestra sinceridad.

Para estas reformas, como para todas las que se inspiren en un sentido liberal, no puedo ménos de reconocer que ahí, en ese Ministerio, está el Sr. Ministro de Estado, es decir, aquel que representa la personalidad del Gobierno español en sus relaciones con los Gobiernos extranjeros; el Sr. Ministro de Estado, que pronunció á instancias mias en la última legislatura un discurso verdaderamente notable, como todos los suyos, y con el cual me mostré entonces perfectamente de acuerdo; yo no puedo olvidar que al frente de este mismo Ministerio está el Sr. Sagasta, que hizo declaraciones terminantes por súplica mia respecto de la necesidad de llevar á Cuba *conjuntamente* las reformas políticas y las económicas, y toda vez que el Sr. Gamazo ha empezado á realizar ó intenta realizar las reformas económicas, yo creo que toda la urgencia y necesidad que se reconoce hoy para acometer esas reformas obliga á plantear á la vez las reformas políticas y las económicas; yo no puedo desconocer que en este mismo Ministerio están el Sr. Ministro de Marina y el de Fomento, unidos á mí en otras campañas, las de 1871 y 1872, para las reformas de Puerto-Rico; yo no puedo desconocer que al frente de este Congreso está el Sr. Martos, es decir, una de las personas que pueden considerarse con perfecto derecho como coautor de la grandiosa reforma política y social de Puerto-Rico, inspirada en el mismo sentido en que está inspirada esta enmienda; yo no puedo desconocer que el Sr. Ministro de Ultramar es un hombre muy sério, un hombre de ley, y por tanto, dispuesto á poner los principios por cima de los hechos y á buscar el órden de la vida por encima de todas las arbitrariedades y las irregularidades de una existencia aparatosa, pero enteca y amenazada constante é íntimamente de vergonzosa ruina; ni me es lícito prescindir de que es una de vuestras primeras figuras y de vuestras primeras garantías aquel general Martinez Campos, iniciador de nuestra última evolucion política colonial, y al que solo pongo el defecto de los miedos y vacilaciones que aquí le asaltan, lejos de los hombres y de las cosas antillanas, despues de haber sido tan resuelto y tan feliz en el lugar mismo donde se denuncian soñadas dificultades é inverosímiles peligros.

Yo bien sé que en estos tiempos se olvidan con facilidad los compromisos, se olvidan muchas declaraciones; pero tengo derecho á creer, mientras no se me diga todo lo contrario, que ni el Sr. Martos, ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni el Ministro de Estado, ni el Ministro de Ultramar han apostatado en este instante respecto de las reformas que proclamaron ayer mañana, de la urgencia de las reformas mismas.

Para terminar, me voy á permitir recoger dos indicaciones que el Sr. Villanueva expuso en su discurso de la última tarde, que tienen estricta relacion con las observaciones que voy haciendo; S. S. hizo indicaciones mal interpretadas seguramente, pero que me importa mucho rectificar. La primera es la relativa á la relacion de los principios autonomistas de Cuba con los principios autonomistas de Irlanda. No hay paridad; seguramente mi digno amigo el señor Montoro, cuando aludió á la campaña irlandesa, lo hizo por pura ilustracion y sin señalar estado concreto; porque importa mucho que sepamos, Sres. Diputados, que nosotros no podemos aceptar de ninguna suerte que se combata nuestro programa, por lo que pueda ser la autonomía en Inglaterra, por lo que pueda ser en el Canadá, por lo que pueda ser en la Australia, por la sencilla razon de que nuestra autonomía es una *autonomía española*, fundada en nuestras tradiciones, en el espíritu de nuestras leyes de Indias y de nuestros grandes colonistas, como Solorzano, Ulloa y Galvez, y formulada por nuestro partido clara, definida y detalladamente; de tal suerte, que todos los argumentos que puedan hacerse están contestados por la letra misma de nuestro programa.

Si me fuera lícito jactarme en público de una coincidencia que beneficia grandemente al partido autonomista antillano, yo me permitiria llamar vuestra ilustrada atencion sobre las diversas fórmulas que se han lanzado al debate en el Parlamento y los cír-

culos políticos británicos para dar solucion al problema de Irlanda.

En primer término, está la fórmula radical propuesta por el ilustre Gladstone, el hombre político más inspirado y más feliz del siglo XIX, fórmula que en su radicalismo lleva el anuncio de una transaccion afortunada. De otro lado surgen las protestas del antiguo partido conservador, insistente en el *statu quo* y en la polítíca de represion, y en medio, como fórmula de inteligencia, que quizá será el término de este conflicto, los proyectos y soluciones de Chamberlain, que llevan al Parlamento de Dublin el conocimiento y resolucion de las cosas exclusivamente irlandesas ó locales, dejando la política general y los intereses colectivos de la Nacion al Parlamento histórico de Westminst, idea fecunda que brota al mismo tiempo en libros muy aplaudidos y conferencias llevadas por altos dignatarios de la corte británica, y en que se recomienda la constitucion del Parlamento imperial, con la presencia de los representantes de todas las colonias inglesas, al lado de los representantes de la vieja y siempre prestigiosa Metrópoli.

Pues bien; no es ésta precisamente la fórmula del partido autonomista español; pero las analogías de nuestro programa con el programa de Chamberlain son palpables. Y nosotros, que no hemos tenido relacion de ningun género con los estadistas ingleses, y que tampoco podíamos preveer en 1882 el actual problema político de Irlanda, tal vez tengamos algun derecho para celebrar la oportunidad de nuestra fórmula propia, que es una fórmula, lo repito, esencialmente española, para resolver los conflictos del Poder central con la vida local, de modo muy parecido al que ahora se entrevee como una gran solucion por el pueblo y los estadistas británicos.

Pero el Sr. Villanueva, equiparando tan absoluta como equivocadamente el problema de Irlanda con el de Cuba, nos decia que liberales y conservadores debíamos ponernos de acuerdo para responder á la única raza desgraciada de la grande Antilla, á la raza negra, que todos hemos explotado en mal hora. Aquí puede haber una mala inteligencia, que debemos prevenir ó rectificar completamente.

Si con esto quiere decir S. S. que todos los que han vivido en Cuba, que todos los que han tenido allí su familia ó han ejercido allí su industria se han beneficiado con las impurezas de aquel sistema, su señoría tiene razon; para sustraerse á todos estos males no hay más remedio que la emigracion ó el destierro, y esto podemos decirlo perfectamente aquellos que por suerte ó por las circunstancias no hemos explotado personalmente aquello, y que no hemos poseido esclavos, sin creernos por esto relevados de toda responsabilidad.

Pero éste, que por su misma generalidad es un cargo de poca importancia, puede tener otro objeto; y se ha olvidado que el partido autonomista es el que ha enviado aquí los Diputados que han proclamado desde el primer momento la abolicion de la esclavitud; que ese partido autonomista es el que ha afirmado de una manera clara y esplícita en su programa la solucion abolicionista, y que ese partido es el que envía á estos Diputados, que hoy se opondrán con todas sus fuerzas á lo que, contra la voluntad de S. S., puede ser la resurreccion de la trata. Nosotros lo que deseamos es, no chinos, ni trata, sino la educacion del liberto; nosotros lo que deseamos es que se realice la aspiracion generosa de convertir en hermanos á aquellos que fueron víctimas de nuestras desgracias en otros tiempos. (*Aprobacion en las minorías.*)

De otro lado, comparando la situacion de Cuba con la de Irlanda, S. S. hizo tales argumentos, que ni de encargo, para la causa que yo defiendo. Es verdad; Cuba al principio de este siglo era una factoría, una isla apenas poblada, una isla con 300.000 habitantes, sin condiciones de progreso. ¿Sabeis por qué? Porque en Cuba se extremaban los rigores de aquel sistema colonial que combatió y rectificó con éxito maravilloso en Méjico el famoso primer Ministro universal de Indias D. José de Galvez, Marqués de la Sonora. Por desgracia, el ilustre Marqués no pudo plantearlas en la Plata ni en Venezuela, y éstas fueron las primeras comarcas que perdimos á los comienzos del siglo. Méjico, donde se establecieron y se bastardearon despues, duró más tiempo, y Cuba y Puerto-Rico, que se hubieran perdido tambien, no se perdieron. ¿Por qué? Porque allá se llevó, no ya la misma reforma de la Sonora, sino el pleno desarrollo de las ideas espansivas del gran Ministro, en un grado y de un modo hasta entonces no imaginado.

Entonces, en contra del principio del cambio restringido y del comercio negado, se aplicó la Real cédula de comercio, por la cual el extranjero fué admitido libremente al tráfico en la isla de Cuba; entonces, contra la prohibicion de la inmigracion del extranjero, se aplicó la Real cédula de la inmigracion libre; entonces el Estado español sancionó el poder de los Ayuntamientos para repartir la propiedad, consagrando de un modo definitivo las antiguas *mercedes;* entonces se crearon en aquella isla las sociedades económicas, es decir, los centros donde se refugió aquí en tiempo de Cárlos III la elocuencia política, y en cuyo seno se discutieron todos los problemas económicos y sociales de las Antillas, organizándose las enseñanzas especiales; entonces se fundó el Consulado, de donde salió la Junta de Fomento, á quien se debe el primer ferro-carril de Cuba y su plano topográfico. Es decir, que de entonces (de 1817 á 1824) datan todas las reformas de carácter expansivo que consagran la espontaneidad local y hacen que Cuba logre una vida espléndida, conservándose bajo la bandera española. ¡Qué mayor demostracion de la bondad de nuestras ideas!

Pero luego Cuba decae. ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Por qué? Cuando se reforma el arancel para proteger las harinas peninsulares y producir allí el hambre; cuando la trata toma el carácter que tomó en los últimos tiempos; cuando se dictó la Real órden que dió facultades discrecionales á los capitanes generales; cuando se suprimió la Junta de Fomento; cuando se acabó con el centro de obras públicas; cuando fué allí la centralizacion, que debemos combatir de todas maneras, porque la centralizacion es aquí un mal, pero allí lo es mucho mayor, porque se la atribuyen todos los males, y los espíritus desconfiados vuelven los ojos á otra parte, y es necesario recordar todo el amor que un hijo tiene por su madre para olvidar las faltas de los que representan á esa madre misma.

Es decir, señores, que Cuba se emancipa del situado de Méjico y se constituye como una colonia próspera y rica, por la resuelta aplicacion de aquellos mismos principios descentralizadores y expansivos cuya ausencia hizo posible la inmediata pérdida de dos

grandes comarcas de la América meridional, y cuya aplicacion restringida contuvo por algun tiempo la separacion de Méjico; y Cuba decae y se arruina en estos últimos cuarenta años por la aplicacion del régimen centralizador y de desconfianza, cuyos deplorables efectos habian quedado demostrados poco antes en la América española.

Y no busqueis otras causas ni soliciteis otras excusas; el mal está en la centralizacion. Por eso una vez más repetiré el programa salvador de los autonomistas antillanos. Queremos primero la identidad de los derechos políticos; que el español sea uno mismo en la Metrópoli y en las Antillas; que las Antillas gocen de la plenitud de la vida local; que la unidad se cimente en la variedad de las manifestaciones, con la conciencia perfecta que todos tenemos del absoluto derecho con que el español de nuestra Cantábria mira como propio el último rincon de la más apartada sabana de Cuba, y el español cubano y puerto-riqueño mira como suya toda esta tierra peninsular, empapada en la sangre de sus mayores, que á costa de tantos sacrificios han hecho de España un pueblo libre, y por la libertad digno de figurar en el concierto de los pueblos modernos y civilizados.

¡Ah, señores! En este punto tengo tantas esperanzas, que yo apenas comprendo cómo los hombres políticos pueden cerrar los ojos al pasado, porque es tan grande la gravedad de este problema como la prodigalidad de la Naturaleza en presentarnos ocasiones de comprobar el contraste de la centralizacion con la libertad.

A Italia, á Alemania, á los Paises-Bajos, á Portugal, á América, á Santo Domingo, á todas partes hemos querido acudir con la centralizacion en la mano, y en todas partes nuestros esfuerzos han fracasado. Hicimos una unidad negando la variedad; ¿para qué? Para derramar nuestros tesoros y alcanzar grandes glorias militares, pero glorias estériles acompañadas de las maldiciones de los hombres y las lágrimas de las madres. Tiempo es ya de que afirmemos el principio de España una en la unidad del derecho fundamental; pero España rica y vária en la multitud de los matices, y en la variedad de sus manifestaciones, que al fin y al cabo, Sres. Diputados, la unidad debeis juzgarla siempre por el sistema, jamás por los detalles, así como debeis consagrarla por la síntesis y nunca por la imposicion. He dicho. (*Aprobacion en la minoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Gamazo): Al oir, Sres. Diputados, el último elocuente párrafo del discurso del Sr. Labra, no creeríais, ciertamente, que se discutia la cuestion de Cuba; antes bien os figuraríais trasportados por arte mágico á aquellos dias, cuyo recuerdo no quisiera evocar, durante los que en este sitio se discutia si el Gobierno de la Nacion española habia de ser el de la República unitaria ó el de la República federal; porque tanto puede aplicarse á la Península eso de la unidad y de la variedad de que nos ha hablado S. S., como á todos nuestros territorios de allende los mares.

Pero descartado esto, ¿qué queda en el fondo de las aspiraciones elocuentemente expresadas por el señor Labra, sino una cosa que á pesar suyo se escapa siempre de sus labios, y que consiste en decir que la mejor manera de dignificar á nuestros hermanos de las provincias de Ultramar es colocarlos al nivel del ciudadano español, y que pueda decir, como dicen los ingleses, que allí donde quiera que hay un español, allí están íntegramente reconocidos todos los derechos que la Constitucion otorga por igual á todos los españoles? ¿Y qué es esto, Sres. Diputados, sino lo que entraña la política del Gobierno, lo que se ha defendido desde el banco de la Comision, lo que representan aquí los Diputados de las Antillas que están á nuestro lado? ¿Qué es eso más que la política de asimilacion, que salvando las diferencias que se han de salvar, como decian los Reyes de la Casa de Austria, trata de constituir con aquella parte del territorio nacional esa gran unidad que tanta gloria ha alcanzado en tiempos remotos y en épocas no lejanas, y que tanta gloria podrá alcanzar en un porvenir próximo si lográramos fundir las distintas aspiraciones que hay sobre detalles?

Pero no quiero, Sres. Diputados, que la arrebatadora elocuencia del Sr. Labra me saque del camino que para recoger más fácilmente todos los ataques que se han formulado contra el Gobierno en la última sesion, y las intencionadas preguntas de S. S., me he propuesto seguir, al tiempo de tener el gusto de oirle.

Tambien yo celebro, como el Sr. Labra, que exista cierta conformidad en los principios y en los procedimientos de la política de Ultramar; pero quisiera, Sres. Diputados, que lo mismo que confesais aquí sin rebozo, que eso de que aquí os felicitais, lo practicárais allí donde haceis como estudio de suponeros en abierta y constante disidencia con los que allí representan la política de asimilacion, y hasta con los que parecen simbolizar las reformas que vosotros habeis pedido y de que no os considerais satisfechos nunca. No hace mucho (¿qué digo mucho? es de ayer la noticia), los periódicos de uno de los partidos locales se felicitaban de saber que se habian reunido para discutir y resolver de comun acuerdo los problemas de la isla de Cuba los representantes de todos los partidos, de todas las procedencias; y no solo se felicitaban, sino que estimulaban á los demás á establecer la concordia que aquí, alejados de las pasiones locales, hemos podido crear y sostener. ¿Y qué han respondido los partidarios de S. S.? O han callado, ó han escarnecido la invitacion á la concordia. Predicad con el ejemplo, y de esa suerte podrá vuestra predicacion ser útil. Ya sé yo que vosotros no inspirais confianza á aquellos exagerados que, unos fuera del territorio nacional, y otros encubiertamente dentro del territorio nacional, quisieran por distintos procedimientos de los que en este sitio se defienden, aquello que vosotros quereis noblemente por procedimientos legales. Ya sé que sois víctimas de sus injurias; ya sé que contra vosotros se han escrito dicterios, que tal vez no han sido escritos contra los defensores de la política de asimilacion; pero ese ascendiente que teneis, ese ascendiente que puede representar vuestra eleccion para estas Córtes, debeis emplearlo para que impere la política de concordia que teóricamente defendeis aquí, y que señaladamente debeis á la Constitucion de 1876, que ha podido traeros á la tierra de los padres comunes á discutir, efecto de las pasiones locales, las altas cuestiones de la política nacional, y resolverlas fuera de las pequeñas miras de bandería.

Quejábase el Sr. Labra, Sres. Diputados, de mi enojo ó del enojo que yo manifestaba el dia último, á propósito de la discusion sostenida con elocuencia in-

comparable por el Sr. Montoro. No debia extrañarlo el Sr. Labra, no tanto porque el Sr. Montoro hubiera hecho omision absoluta de ciertos actos de este Gobierno, que parecian obligarle á la gratitud, sino porque el Sr. Montoro continuaba, á pesar suyo sin duda (que ese es quizá el destino de vuestra escuela), continuaba, digo, la obra de ingratitud, ¿por qué no decirlo? la obra de ingratitud que constantemente se os ve realizar aquí. Yo he oido, Sres. Diputados, ¿quién no oye con gusto la elocuente palabra del Sr. Labra? yo he oido á S. S. en una y otra legislatura, y le he visto traer programas; y á medida que la Nacion española, que el Gobierno de la Metrópoli, secundado por una buena parte de los representantes de las Antillas se acercaba á las reformas, que no eran solo aspiracion de S. S., que eran peticiones de Cuba y de todos sus Diputados, S. S. huia y formulaba pretensiones nuevas, de suerte que pudiera decir siempre que no estaba satisfecho.

Dignaos, Sres. Diputados, vosotros, vosotros mismos, los que tanto argüís contra el Gobierno, dignáos recordar cuánto camino ha hecho la reforma en la isla de Cuba desde que, por fortuna de todos, se desvanecieron aquellas preocupaciones que á patricios tan ilustres como al divino Argüelles les habian decidido á alejar de la representacion nacional á los Diputados de las Antillas.

Dignáos recordar que en cuanto á reformas políticas hay allí elecciones para los Municipios, para las Provincias, para Diputados á Córtes; hay una ley de reuniones; hay una Constitucion que asegura los derechos individuales, y hay todas las garantías, ó poco ménos, que gozamos todos los habitantes de la Península.

Dignáos recordar que en punto á reformas económicas, desde un presupuesto que se elevaba á 77 millones de duros entre papel y oro, hemos llegado á un presupuesto de 31 millones, y de esta cifra aún se os ha ofrecido que se rebajarian 5 millones.

Dignáos recordar que en unos aranceles de aduanas, recargados en la importacion con un 25 por 100, y en la exportacion de una manera extraordinaria, se ha llegado por concesion de todas las voluntades, que en este punto no han opuesto más resistencia que la prudente defensa de los intereses peninsulares (que para vosotros deben ser tan caros como para nosotros); se ha llegado, digo, á suprimir totalmente el recargo de 25 por 100 en la importacion y á rebajar el recargo en la exportacion, á tal punto, que ha quedado anulado, y todavía en la exportacion se paga la mitad en oro y la otra mitad en papel, lo cual representa otro 25 por 100 de rebaja.

Dignáos recordar que aquí se hablaba de la necesidad de aligerar la carga y el peso de las deudas que, con el auxilio del Tesoro de la Península, gravaban sobre Cuba; para conseguirlo, se han puesto en práctica todos los medios posibles, y unas veces con la fórmula de la responsabilidad subsidiaria, otras con la de la supletoria y otras sin fórmula alguna, se ha hecho la asociacion de las deudas de la Península y de las de Cuba; y despues que recordeis todo esto, os asombrareis de que se hable todavía desde el punto de vista que tienen los señores de enfrente, de la inconveniencia del empréstito, lo cual ciertamente no me lo explico, como no sea que pretenda el Sr. Labra (olvidando que esa Inglaterra de sus ilusiones, y á la que toma siempre por modelo, ha dejado que sus colonias libres y de Gobierno responsable tengan una deuda tan cuantiosa como tres ó cuatro veces su presupuesto, sin llevarles el concurso de sus arcas para saldarle); como no sea que el Sr. Labra pretenda, repito, que toda la deuda de Cuba grave sobre el presupuesto de la Península.

¿Cómo no me habia de quejar, Sr. Labra, de la discusion sostenida á propósito de la enmienda? ¿No pedia S. S. aquí, en uno de sus más elocuentes discursos, un presupuesto de 25, 28 y hasta de 30 millones para Cuba; y hoy le ofrecemos un presupuesto de 31, que se puede rebajar en 5, y que se rebajará, y todavía claman SS. SS.? Bien que esto no puede sorprenderme á mí, que oigo con interés las discusiones de la prensa de Cuba, y he visto con asombro que piden un presupuesto de 15 millones de duros, cuando las obligaciones generales representan 14.

Habeis hablado de la inutilidad de las autorizaciones. ¡Ah, señores! Es cierto que las autorizaciones no han resuelto el problema por completo; pero ¿no es una gran injusticia cuando clamais por reformas, desconocer ú olvidar que la mayor parte de las que habeis pedido se han hecho de buena voluntad, sea cualquiera el resultado, por parte de la madre Patria? ¿No es una ingratitud olvidar que se rebajaron los derechos de importacion de los azúcares antillanos, teniendo que imponer al presupuesto de la Península una considerable rebaja, que hubo necesidad de aumentar por el concierto con los productores peninsulares? ¿No es una gran injusticia olvidar que aquí se abrieron los depósitos de tabacos, que no resolverán ciertamente el problema, pero que son un medio indirecto de que trasporte Cuba sus productos á donde los encuentra á mejor precio el consumidor europeo? ¿Habeis olvidado que se descargó el presupuesto de Cuba de todos los gastos que se llamaban generales del Ministerio de Estado, del auxilio á la isla de Fernando Póo y de otros que no pueden llamarse generales, como los correos, que han pasado á gravar el presupuesto de la Península en mucha parte, y en otra parte el de las demás provincias y territorios españoles?

Pedíais un tratado de comercio con los Estados-Unidos, y yo tengo el deber de decir aquí, aunque no tenga este Gobierno parte en aquellos sucesos, que el Gobierno de España se apresuró á hacer todo género de concesiones para que tuviérais el tratado, y que si no se halla en vigor, no es culpa nuestra.

Sin embargo, subsiste una fórmula que se adoptó como provisional, con detrimento de los intereses peninsulares, y que naturalmente habia de beneficiar á los intereses cubanos.

Pero ¡ah Sres. Diputados! El Sr. Labra sabía de antemano que todas estas cosas eran inútiles. Yo, que reconozco en S. S. todos los dones, no me atrevo sin embargo á otorgarle el de la profecía, porque temo que ese don va á quedar en breve desmentido. Su señoría ha dicho que todo esto procede de que solo allí se conocen las necesidades de la Isla, y yo pregunto al señor Labra: si allí solo se conocen las necesidades de la Isla, ¿con qué derecho pretendeis vosotros conocerlas mejor que los que á este lado de la Cámara se sientan, que allí han residido, que de allí han venido, que allí vuelven y que están en comercio continuo con aquellas provincias, al paso que S. S. se jactaba de que por su fortuna no habia residido allí en tiempo de que pudiera alcanzarle la mancha de tolerar y apro-

vechar la gran vergüenza de este siglo, la esclavitud?

Por eso, Sres. Diputados, porque las necesidades de allí, los que allí viven las conocen mejor; por eso con el ilustre general Martinez Campos, el Gobierno que entonces regía los destinos de la Nacion, depuso todo género de recelos, olvidó todos los que habian asaltado la imaginacion de nuestros más ilustres patricios en el año 1837, y quiso que vinieran aquí del uno y del otro partido local todos los representantes de las Antillas á exponer los agravios, para que aquí se les hiciera justicia; y yo ruego á los señores Labra y Portuondo, que han sido los testigos más asíduos de la conducta de esta Cámara; yo les ruego que digan en nombre de la Patria, si han encontrado, fuera quien fuera el partido que gobernase, resistencias obstinadas, prevenciones injustificadas, temeridades notorias á rechazar las peticiones de la isla de Cuba, cuando venian acompañadas, como venian en el año de 1884, de una prueba inequívoca de su justificacion.

Ahora, Sres. Diputados, hablemos de lo que tal vez será más agradable al Sr. Labra; entremos en aquel terreno á que queria llevar al Ministro de Ultramar, temeroso (¡temor injustificado, temor injurioso!); temeroso de que aquello que espontáneamente el ilustre jefe del partido liberal ofreció desde aquellos bancos; aquello que espontáneamente nos hemos apresurado á repetir, sea sin embargo una mentida promesa.

No, Sr. Labra; el partido liberal, aquí y allí; el partido liberal de la Península y de la isla de Cuba, mantiene una por una todas las promesas que formuló en la oposicion, y que espontáneamente ha ratificado al llegar al Poder.

Pero no le basta á S. S. esto; tampoco le bastaba al Sr. Montoro, y quiere saber cómo y cuándo va el Gobierno á cumplir su promesa. Cosa extraña es, señores Diputados, que cuando el Gobierno de la Nacion, autorizado por dos leyes, ha resuelto una cuestion económica, allá la prensa de la isla de Cuba (cierto que no la prensa más juiciosa del partido autonomista); la prensa de la isla de Cuba acuse al Gobierno de anticonstitucional, y que aquí se afanen sus señorías porque el Gobierno use de la facultad del art. 89 de la Constitucion, no para llevar leyes á Cuba, sino para decretar la derogacion de las existentes.

Pero yo no he de buscar efugios, que no consentiria mi honradez, para eludir compromisos de ninguna clase. Lo que pueda hacerse por virtud de la facultad que el art. 89 otorga al Gobierno, se hará, no antes, porque este no es nuestro compromiso; no antes que las reformas económicas, pero al mismo tiempo ó inmediatamente despues que éstas. Lo que no pueda hacerse en virtud de esas facultades gubernativas que la Constitucion reconoce, se hará en seguida, lo más pronto posible; se hará con el concurso de las Córtes. ¿Quereis más?

La prueba, Sres. Diputados, de la decision del Gobierno, de su propósito resuelto de no demorar ni un solo instante el cumplimiento de su promesa, la teneis en dos cosas, buenas ó malas; no quiero discutirlas ahora: en dos cosas que estaban dentro de sus facultades. No hablo de lo que ya mencioné el otro dia, y que puede considerarse como reforma política importante; pero dentro de la reforma económica tenía autorizacion para reformar un impuesto, y lo ha reformado; dentro de la reforma económica tenía autorizacion para convertir la deuda, y ha intentado la conversion; dentro de la reforma económica tenía autorizacion para hacer un empréstito, y ha hecho el empréstito; y lo ha hecho, Sres. Diputados, sabiendo el Ministro que acometia una de las obras para las que se necesita más valor en este país, pero para la cual le daba suficiente aliento la lealtad de su conciencia.

He hecho el empréstito; ¿sabeis por qué? Porque cada dia que pasaba, me parecia una piedra que se desprendia de los cimientos del edificio, y por consiguiente, un momento ménos de duracion para aquella prenda querida de nuestra nacionalidad; lo he hecho, porque entendia que cada instante que se mantenía la deuda flotante, cuyos intereses nos arruinan, y cada instante que vivian las infelices clases activas y pasivas, y los acreedores del Estado sin encontrar la recompensa de su trabajo, entendia que caminaba la Nacion á su deshonra, y que podia sufrir quebranto el crédito, tal vez necesario para el dia de mañana, y tanto más necesario, cuanto que no han cesado, aunque espero que serán inútilmente, esos trabajos deshonrosos de conspiraciones en las islas que rodean á nuestra querida Antilla.

Por esto, Sres. Diputados, pasé con tranquilidad, y pasé en silencio las palabras del Sr. Montoro; palabras injustas, palabras inexactas, á propósito de si el empréstito habia sido combatido aquí y fuera de aquí. Yo no he oido aquí una sola voz que combata el empréstito; yo no lo he oido fuera de aquí, más que en algunos periódicos, que tienen derecho á combatirle, porque todo el mundo tiene el derecho de disentir de mi opinion, aunque nadie tiene el derecho de dudar de mi buena voluntad. ¿Qué habia yo de decir de eso?

Tengo recibido un emplazamiento para discutir esa cuestion; en cuanto me deis vuestro permiso y acabemos esta contienda, yo acudiré al emplazamiento, yo acudiré á la cita; y tengo la esperanza, yo que he confiado en todos los actos de mi vida pública en la justicia de la opinion, tengo la esperanza de que la opinion llegará á reconocer, no que esa es una operacion como las innumerables que se han hecho en España, sino que esa es una operacion de las más patrióticas que podian intentarse en favor de la isla de Cuba.

Voy á concluir, Sres. Diputados, haciéndome cargo de una parte importante del discurso del Sr. Labra. Sigo en mi propósito de no recoger absolutamente ninguna de mis afirmaciones del otro dia; el Gobierno no se arrepiente de nada.

Os ha dicho, y ahora lo repito yo, que dentro de ese límite supremo de la integridad nacional, teneis el derecho de discutir los procedimientos y las formas; podeis discutirlas y propagarlas libremente, con una sola condicion; condicion á que, sin abdicar de nuestro patriotismo, no podíamos renunciar; con la condicion de que esa propaganda y de que esas discusiones no despierten los apagados rencores, no enciendan ni provoquen una nueva lucha, lucha que deploraríais vosotros tanto como nosotros; pero ya lo comprendereis; lucha que no podria la Patria dejar de seguir hasta agotar el último de sus recursos; lucha que la Patria no podria abandonar sin hacer el último esfuerzo; lucha que, como en cierta ocasion decia el Sr. Labra, si los procedimientos serenos y majestuosos de la Monarquía consintieran la violencia, sería necesario reprimir hasta con la violencia.

Pero tenemos además, no solo el deseo y el deber

de respetar vuestro derecho, de hacer justicia á vuestras convicciones, de formar en torno de vuestra conciencia un círculo que le sirva de asilo inviolable; tenemos un interés político, porque á medida que vosotros sigais los procedimientos de la paz, en que tanto fía el partido liberal, porque no tiene miedo á la discusion, ni en su política peninsular, ni en su política ultramarina, se alejarán los procedimientos de fuerza, contra los cuales nos asistiria todo derecho. Y vosotros sabeis que necesitais emplear grandes comedimientos en esa propaganda; y vosotros conoceis que aun dentro de aquellos que recogen vuestro programa y lo dan á todos los vientos, hay gentes exageradas que requieren el auxilio de vuestra prudencia y de vuestra templanza, para que no conviertan una discusion de principios en una lucha verdaderamente fratricida de injuria y de calumnia. Vosotros sabeis que nececesitais mucho de la prudencia para que el lenguaje de aquella prensa que quereis acostumbrar, y que nosotros deseamos que se ampare y proteja bajo una legislacion más ámplia, se modere; porque ya recordareis los que habeis estado allí durante el período electoral, qué género de lenguaje, á que no corresponden ciertamente los otros periódicos, se ha empleado contra los representantes del partido asimilista.

Pero, Sres. Diputados, aunque el Gobierno reconozca, como reconoce, este derecho innegable de los señores autonomistas; aunque esté dispuesto á proteger con la ley la propaganda pacífica de sus ideas, haciéndoles, como les hace, estas recomendaciones que acabais de oir; apelando, como apela, á su patriotismo para que las oigan y las practiquen, el Gobierno no es, no puede ser, no creo que haya Gobierno en España durante mucho tiempo, que participe de las ideas exageradas de SS. SS.

No basta, Sres. Diputados, no basta tomar los ejemplos de la historia; recurrir á las lecciones de Inglaterra, si las lecciones de Inglaterra fueran de tal manera uniformes que no consintiesen el exámen y la discusion; si los ejemplos de Inglaterra no tuvieran cerca de la isla de Cuba algo que protesta contra eso que vosotros quereis hacer doctrina uniforme y constante; no basta eso. En la política colonial, como en todas las políticas, se funden en una especie de sincronismo todas las escuelas; y sería un insensato el que creyera que eso que los libros enseñan como un ideal, se haya de aplicar en todas las condiciones y en todas las circunstancias. Y nosotros tenemos un elemento que no puede ménos de entrar en nuestra política, y tenemos además una necesidad que se impone á todos nuestros deseos, y que es una ley inexorable de nuestro patriotismo; tenemos el elemento tradicional, que, como se ha dicho, aunque creo yo que algunas veces con inexactitud ó interpretando con violencia el texto, no nos llama de ningun modo á la autonomía, que nos llama á la asimilacion; tenemos, además, un deber imprescindible, que es una ley de nuestro patriotismo; porque no negais vosotros, porque no niega ninguno de esos en cuyas teorías buscais el auxilio para vuestros discursos, que la autonomía es el medio más seguro, segun decia aquel célebre escritor y gobernador de Inglaterra al mismo tiempo, para llegar más pronto á la independencia. Nosotros, que no conservamos en el mar de las Antillas más que á Cuba y Puerto-Rico, con esa amenaza, con esas ideas, tenemos el deber de guardar para nuestros hijos esta única tradicion de nuestras pasadas glorias, y hemos de dejar allí toda nuestra sangre y toda nuestra fortuna en una campaña antes de ir por caminos directos ó indirectos á nada que pueda poner en peligro ese recuerdo venerando de nuestras tradiciones. (*Muy bien.*)

Pero ¡ah, Sres. Diputados! Por algo somos el Gobierno de la Metrópoli; por algo tenemos nosotros la conciencia de nuestras responsabilidades. Dentro de este principio, estamos en el deber que traza su credo á todos los partidos liberales de adelantarnos á aquellas reformas necesarias, de transigir con aquellas aspiraciones legítimas, siguiendo lo que es, como decia el otro dia, principio inatacable de toda nuestra política, ¡qué digo de nuestra política! principio de la política de todos los partidos de esta Cámara; porque no conozco ni entre los que se sientan cerca de vosotros, ni entre los que se sientan á la izquierda ó á la derecha, en los partidos medios, no conozco á nadie que no haya defendido la necesidad de mantener la política de asimilacion y de vivir alejado de la autonomía. Pero con eso y con todo, digo que estamos en el deber de adelantarnos á las reformas, y por eso hemos ofrecido lo que estamos dispuestos á cumplir; por eso estamos dispuestos á buscar aquellas transacciones patrióticas que sean posibles. Haced vosotros otro tanto; no huyais cuando nos acercamos; venid á la transaccion con que el programa de los asimilistas os brinda y á las concesiones que el Gobierno español os ha hecho, y hallareis el término medio en la descentralizacion que puede ser, que sin duda es un remedio contra el mal de que os quejais, algunas veces con justicia, y otras con exageracion marcada.

Lleguemos á ese término medio; busquemos sobre todo el mantenimiento y la conservacion de la riqueza, el mantenimiento y la conservacion de la produccion, sin exageraciones de escuela, sin exclusivismos de escuela, que la prudente Inglaterra no ha tenido en Jamáica ni en sus colonias inmediatas; busquemos el auxilio del trabajo, respetando lo que vosotros quereis con justicia que se respete, lo que antes que vosotros ha respetado y proclamado el partido liberal, cuando el Sr. Leon y Castillo ocupaba este banco, rechazando proposiciones que de allí se le hacian para celebrar contratas de otros tiempos, así en Siberia como en China.

Pero una cosa es esto, Sres. Diputados, y otra cosa es que busquemos en la fórmula de la libertad, en el respeto de la accion individual una transaccion que salvaria la produccion de Cuba, amenazada por una desgracia que sigue á todos los actos grandiosos, como la abolicion de la esclavitud; pero al mismo tiempo con la esperanza de una redencion posible, buscaríamos en esa fórmula y en el desenlace del problema la pacificacion de todos los intereses, dejando al mañana, que tiempo daria para encontrar soluciones, dejando al mañana la curacion de esos males de que tal vez con acierto se quejaba el Sr. Montoro, y que yo espero que podrán atenuarse con la prevision de las autoridades, con los reglamentos relativos á la importacion de trabajadores, y con otras medidas que alejarian los temores y que han sido puestas en práctica en diferentes Naciones, y que nosotros mismos podríamos encontrar dentro de los precedentes legislativos de nuestra Patria.

Sed, pues, vosotros transigentes; colocaos en ese terreno de que se felicitaba que estemos el Sr. Labra;

en ese terreno á que os llaman la paz, la concordia, la tendencia local que os es allí más contraria, y vereis cómo el Gobierno, no digo el Gobierno liberal que tiene deberes estrechísimos á que no puede renunciar, sino el Gobierno de España, sea el que quiera, acepta las fórmulas de concordia, y sacrifica, hasta hasta donde sea posible sacrificar, los intereses generales de la Patria para que se resuelva la situacion verdaderamente crítica de la isla de Cuba, en la esperanza de que no os negareis vosotros á los sacrificios que mañana se os demanden, si por desgracia la situacion de la Metrópoli fuera peor que la de la gran Antilla.

Os he molestado demasiado, Sres. Diputados; y aunque me quedarian algunas cosas por decir, renuncio á continuar, en la seguridad de que las recti ficaciones del Sr. Labra, si las hace, no me pondrán en el caso de volver á molestaros. Os ruego que me dispenseis, y os agradezco la bondad con que me habeis escuchado. (*Muy bien.*)

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Es evidente, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Ultramar está empeñado en reñir; y como no encuentra adversarios, de aquí las grandes dificultades de S. S.; porque yo le he visto dirigirse á los que escriben en Cuba y Puerto-Rico y de ninguna manera á los que estamos aquí; le he visto dirigirse á los que quieren una campaña de violencia y de guerra, y de ninguna manera á los que en este sitio predicamos una campaña de paz y de legalidad, y dispuesto á combatir una supuesta intransigencia; pero reconociendo que el ejemplo que yo doy de transigencia ofreciendo todo género de transacciones es muy recomendable, concluye, para que nadie le entienda, con regalar un réspice muy regular y muy sério á los correligionarios de S. S., que no le han dicho que les parecia mal el empréstito, y que nos lo han dicho á nosotros. Me parece bien que S. S. les amoneste.

Ya lo saben los dudosos; ya lo saben los que murmuran; ya lo saben los que esperan el apoyo de las oposiciones. ¡Valor, valor! El Sr. Gamazo niega hasta que existan como Diputados, y nosotros nos quedamos tan tranquilos, Sr. Ministro; porque esas son cuentas de familia que allá ha de arreglar S. S., y si S. S. tiene la satisfaccion de que á la hora de comentar y á la hora de votar todo el mundo se encuentre dispuesto á elogiar cuanto S. S. haya hecho, yo lo celebraré grandemente. Lo único que puedo asegurar á S. S. es, que á nosotros no nos corre prisa discutir si es bueno ó malo el empréstito, y que nos parece perfectamente oportuno todo lo que S. S. ha dicho para tranquilizar ó para contener á sus correligionarios.

Trataba S. S. de encontrar una contradiccion en mi conducta, y me interesa rectificarle, porque yo tengo la pretension de ser un hombre político que se preocupa sériamente de la conducta y de las opiniones de todos, y que relaciona esas opiniones y esa conducta con las opiniones y la conducta de sí propio.

Los demás son los que se mueven; yo estoy quieto, y aguardo, con la ventaja que proporciona siempre contra el adversario el estar quieto. De aquí el resultado que yo niegue la competencia del Poder metro-político y de los que venimos aquí para entender en los negocios puramente locales de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y yo desafío á S. S. á que recorriendo todos los actos que he realizado en mi vida parlamentaria, me presente una sola vez discutiendo una cuestion concreta de gobierno interior de esas islas. Y he dado el último dato relativamente al hecho del ferro-carril central, porque, cuanto yo diga, me parece de una incompetencia absoluta; en cambio me parece de una competencia perfecta todo cuanto aquí discutamos respecto á derecho político, á intereses políticos, porque éstos no son exclusivos de las islas de Cuba y Puerto-Rico; porque afectan á la política general y están dentro de los intereses generales de todo el país. Yo no trato de discutir la representacion y valía de los dignísimos Sres. Diputados que pertenecen al elemento conservador de Cuba y Puerto-Rico; pero me parece, Sr. Ministro, que yo podria decir algo más de lo que S. S. apunta, porque la práctica va consagrando el hecho de que sean electos Diputados de aquellas islas los que apenas han saludado por medio de una carta á sus electores, los que no tienen conocimiento de ningun género de aquellos países, los que no se han ocupado jamás de cuestiones ultramarinas; de donde resulta que la competencia de estos señores será realmente admirable por sus condiciones particulares, pero lo que es por su trato y relacion con sus electores, nadie está tranquilo.

Hacíame S. S. tambien un cargo que me importa rectificar, cargo de conducta y que afecta al discurso que yo he pronunciado. Estos señores autonomistas son insaciables; y S. S., en el calor de la improvisacion, nos llamaba hasta ingratos.

Pues el pasado es grave; ¿por qué? Porque nosotros, que tenemos una fórmula perfectamente definida y un programa concreto, á medida que sus señorías vienen á nosotros por nuestro apoyo, una vez conseguido, formulamos la aspiracion definitiva; y esta es, naturalmente, la posicion de todo partido reformista respecto de todo partido conservador. Porque de otra suerte resultaria que los reformistas, que van á la delantera, tendrian que entrar entre los conservadores, perdiendo su representacion.

Tienen SS. SS. nuestro apoyo; cuando hayan realizado esta obra, nosotros, aplaudiendo, volveremos otra vez á señalar nuestros ideales. Esto es lo que pasa en todas partes; de lo contrario, ¿por dónde y cuándo podrian hacerse y sostenerse esas reformas? Lo que S. S. tiene que recordar es cómo para la reforma del Sr. Leon y Castillo, relativa al derecho de reunion, nosotros estuvimos á su lado; cómo para hacer la reforma en las relaciones comerciales, salvando nuestro punto de vista particular, nosotros estuvimos á su lado; cómo para las autorizaciones, nosotros, que negamos en absoluto la eficacia de las autorizaciones, no pusimos obstáculos al Gobierno, y cómo le dijimos: cuidado, que esas autorizaciones no van á dar resultado; salvamos nuestra representacion, apartamos nuestra responsabilidad; pero toda vez que vosotros considerais que esto es una medida salvadora, adelante; no os pondremos obstáculos de ningun género. ¿Qué más quiere el Sr. Ministro de Ultramar? Pues si hiciéramos otra cosa, no sería necesario que estuviéramos aquí, en este sitio, ni que S. S. nos acompañara.

Pero S. S. regañaba con todos los que no están

aquí y con la gente de fuera. Y con esta actitud relacionaba S. S. aquella defensa que intentó respecto del uso de las autorizaciones.

Para esto yo no tengo más argumento contra la eficacia de las autorizaciones que el preámbulo elegantísimo y de gran claridad que S. S. ha puesto al decreto sobre el empréstito, como demostracion de su ineficacia, y de que esas autorizaciones no han producido ningun resultado: por manera que no riñamos, porque de lo contrario es S. S. el que está riñendo con el Ministerio de Ultramar.

Preocupábase tambien grandemente el Sr. Gamazo con la situacion de la prensa; pero esta preocupacion de S. S. es otra prueba más que yo puedo utilizar en favor de mis argumentos. Cuando una persona del celo y de la atencion del Sr. Gamazo á las cosas de Ultramar se equivoca, al punto de exponer que la prensa liberal de Cuba y Puerto-Rico realizó algun acto censurable durante las últimas elecciones, se da la mayor prueba de que aquí no se puede absolutamente gobernar y entender lo que pasa allí, porque su señoría tiene bien cerca quién le puede ilustrar respecto de qué periódicos le han atacado duramente, hasta atropellarle, por medio de la injuria y de la calumnia; que no han sido ciertamente los periódicos liberales.

Otro dato que importa mucho consignar. Es necesario que se sepa, que se conozca, que desde 1879, en que han concurrido Diputados conservadores y liberales á las Córtes españolas, la iniciativa para buscar un acuerdo de toda la diputacion cubana ha partido siempre de los liberales, y si nos hemos retirado, no ha sido por propia voluntad, sino por las disposiciones que han traido los conservadores.

Yo podria hacer alusion á varias personas que se encuentran aquí congregadas; pero afirmo de nuevo nuestra actitud, nuestra resolucion, nuestra devocion á todo género de inteligencias y de transacciones, siempre que sean verdaderas transacciones, es decir, que no resulten al cabo ni vencidos ni vencedores. De modo que llegamos á soluciones de carácter expansivo, siquiera inspirado en ese espíritu de descentralizacion que á esa mayoría anima.

Hablaba S. S. otra vez de esas soluciones descentralizadoras. Convengamos; porque la descentralizacion no es más que un procedimiento, como es un procedimiento la asimilacion, y en estas cosas de gobierno, en este órden de la política, ni un Gobierno ni un partido pueden caracterizarse solo por un procedimiento, como no es la ciencia solo un método; es necesario decir el objetivo del proceso y el grado y el momento del proceso mismo. Descentralizacion; ¿hasta dónde? Descentralizacion; ¿ahora? ¿Cuándo?

En cuanto al sentido, estamos de acuerdo; su señoría quiere provocar esta concordia, y vamos á tener un resultado satisfactorio. Reunámonos todos los Diputados liberales y autonomistas de Cuba y de Puerto-Rico, formando una Comision, bajo la presidencia de S. S., y hagamos una Constitucion radicalmente descentralizadora; ¿quiere más S. S.? Pues cuente con nuestra adhesion.

Por lo demás, nosotros no hemos hecho ni haremos jamás protestas de españolismo, porque creemos absolutamente indigno hablar aquí de ello á ningun Diputado, y porque creemos que nadie que esté aquí lo puede tolerar. Una hipótesis, un cargo en este sentido es un agravio al honor que yo no toleraré absolutamente de nadie. Pero yo de la propia suerte reconozco y he reconocido otras veces las susceptibilidades que el problema colonial produce.

A mí no me extraña que haya dentro y fuera de esta casa muchos hombres sinceros que, tratándose de un régimen descentralizador y autonomista, pidan garantías y se manifiesten con cierta reserva. Son susceptibilidades. Pues bien; yo, que he declarado siempre, respecto de estas garantías, que no creo que en esto se nos haga el menor agravio; yo, que respeto esta susceptibilidad en punto á garantías hasta la exageracion, creo que debemos ponernos de acuerdo en el modo de llegar á este principio salvador; la variedad misma en la unidad de la Nacion española, es decir, el régimen de la identidad de derechos políticos con toda la descentralizacion compatible con la unidad de la Patria.

El Sr. **VILLANUEVA** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, bien se os alcanzará las dificultades con que he de tropezar, siquiera no me proponga otra cosa que hacer una ligera rectificacion, al ver que me es forzoso usar de la palabra despues del brillantísimo discurso del señor Ministro de Ultramar y del no ménos interesante del Sr. Labra. Pero hay deberes que no pueden eludirse, y yo me presto gustoso á cumplir el mio, aun enmedio de estas dificultades, porque bien sabeis que le tengo y muy imperioso, de un lado por pertenecer á esta Comision, y de otro tambien porque la cortesía me exige decir algo, aunque sea muy poco, á los señores Labra y Montoro.

Me ha llamado la atencion que el Sr. Labra haya dicho, haciendo una afirmacion rotunda, que la Comision ha interpretado de una manera un tanto irregular el pensamiento del Gobierno al redactar el proyecto de contestacion al mensaje de la Corona. ¿En qué ha podido fundarse el Sr. Labra para decir esto? ¿Lo habeis oido por ventura? El pensamiento del Gobierno paréceme que está perfectamente recogido en la contestacion; y en cuanto al pensamiento del Gobierno, sobradas explicaciones ha dado acerca de él el Sr. Ministro de Ultramar para que á mí me quede ya nada que decir sobre su sentido y alcance. Pero yo comprendo que esto lo decia el Sr. Labra con objeto de preparar el camino para los argumentos que despues necesitaba hacer, y con los cuales pretendia mostrar á la Cámara el cuadro de las victorias alcanzadas por S. S. con sus principios y con su política, y por esto, Sres. Diputados, el Sr. Labra de lo primero que se cuidaba era de hacer constar que en este campo, y aun en esta Comision, aparecian Diputados, como el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, con manifiestas inclinaciones á aceptar reformas en sentido liberal; hecho que el Sr. Labra consideraba como un triunfo, puesto que decia: «esto lo hemos alcanzado á fuerza de muchísimo trabajo, y no ha sido poco conseguir que el Sr. Villanueva, con algun recelo y con alguna vacilacion, hiciera declaraciones de este género.»

No sé si observarian esta supuesta actitud mia los Sres. Diputados, ni se me alcanza tampoco si será preciso que yo conteste á esto de una manera categórica y terminante, tratándose de quien, como yo, lo mismo ocupando hoy el último puesto en la mayoría, que ayer en la minoría del partido liberal, tiene

hechas declaraciones repetidas de profesar los principios liberales, no abandonados nunca, y siempre defendidos con entusiasmo durante mi corta vida política, y se encuentra, por consiguiente, á salvo de inculpaciones semejantes á las que me dirigia el señor Labra.

Pero hay más, Sres. Diputados. Yo recuerdo haber dicho en 1884, desde aquel sitio (*Señalando á los bancos de la minoría*), al Sr. Labra, cuando me hizo una acusacion parecida á esta que contesto, que, por fortuna, aunque las enseñanzas de S. S. fueran siempre muy estimables, no teníamos que agradecer á ellas nada, porque ni los partidos españoles, ni aun el modesto Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, necesitan aprender de S. S. lo que son las reformas liberales para Ultramar, ni en qué grado las reclaman esas provincias. Por el contrario, y debo repetir ahora lo que entonces tambien expuse, lo que ocurre es que la manera como S. S. y sus amigos defienden esas reformas, el género de organizacion política que adoptan y el rumbo que manifiestan en todos sus actos, constituyen los mayores enemigos que tienen las reformas de Ultramar. Vinieran sus señorías á un campo donde exclusivamente se reclamasen reformas liberales; tuvieran en cuenta que se trata de un país que acaba de pasar por una guerra tremenda, y donde los odios y recelos, que no han muerto, sino que se mantienen vivos, por vosotros sobre todo, impiden aceptar los principios de SS. SS.; dejaran de mantener esa forma de gobierno colonial, exótica, imperfecta, que todos los Gobiernos han considerado como una imprudencia y como un obstáculo para la libertad de aquel país, y otra hubiera sido la suerte de nuestras provincias de Ultramar. ¡Ah! Si los partidos que vinieron á la revolucion de Setiembre no hubieran encontrado el inconveniente de la guerra separatista, y hubiesen podido desenvolver los principios que ostentaban en su programa, y que habrian aplicado en aquellas provincias, como lo hicieron en el resto del territorio español, el presente sería más risueño y ménos sombrío el porvenir. (*Muy bien.*)

Claro está, que si nosotros profesamos estas ideas, no es necesario, como el Sr. Labra supone, que nos divorciemos del progreso y que tengamos miedo á todas sus conquistas; lejos de esto, Sres. Diputados, os puedo asegurar, respondiendo á los dictados de mi conciencia, y creyendo tambien interpretar los sentimientos de mis compañeros, que nada hay, por grande que sea, de cuanto el progreso ofrece, que nosotros juzguemos que no puede ser aplicado á las provincias de Ultramar; acerca de este punto no diferimos de S. S., en todo caso, más que en la forma; nosotros queremos hacerlo valiéndonos de una que tenga explicacion clara, que no envuelva peligro, mientras que vosotros pretendeis lograrlo de muy distinta manera. En esto me fundaba yo el dia anterior, cuando tuve la honra de contestar al Sr. Montoro, para decir que ni de mí, que soy el más modesto de todos, ni de mis compañeros, puede el Gobierno esperar obstáculo alguno respecto á todas las reformas, aun tratándose de las políticas; porque, como el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho muy bien, hay en Cuba un partido que se encuentra enfrente del de su señoría, que ha procurado demostrar que no se opone á las reformas, declarando que las admite, y consignándolo en un documento público, que puede servir en cualquier momento á sus Diputados para hacer ver que hay allí quien vive animado de un espíritu propicio y abierto siempre á la libertad, á pesar de no ser autonomista.

Hé ahí por qué el Sr. Labra debe entender que ni respecto á la reforma de las leyes municipal, provincial y electoral, ni en cuanto á las mismas leyes de atribuciones del Gobierno general, de imprenta y de reuniones que rige en toda su integridad tal como existe en la Península, tenemos objecion alguna que hacer. Pero por lo visto, esto no basta al Sr. Labra para que abandone ese prurito que tiene de estar presentándonos constantemente como reaccionarios, como enemigos del progreso y de las instituciones liberales de la Patria.

Y me figuro que S. S. nos juzga así, porque sobre este punto que vengo examinando, como sobre otros que á la política de Ultramar se refieren, le cuentan al Sr. Labra algunas cosas que son muy originales, y que las cree como artículos de fe. Así, por ejemplo, le hacen creer que nosotros nos hemos opuesto en algun tiempo á la ley de atribuciones del Gobierno general, lo cual no es exacto; y ya que aquí se encuentra presente el Sr. Leon y Castillo (sin que desee que S. S. hable, ni lo creo tampoco necesario; pero le aludo para que si por acaso me equivocase, tenga la amabilidad de indicármelo con una denegacion que corrija mis palabras); á él apelo para que diga si nosotros no nos prestamos á ser de la Comision que entendió en aquel proyecto, que si no salió de esta Cámara, fué por causas independientes de nuestra voluntad, por las mismas que motivaron el que no fuesen leyes otros varios proyectos. Y esta afirmacion mia á nadie debe extrañar, porque nosotros no nos hemos opuesto nunca á que las leyes de esta naturaleza fuesen llevadas á las provincias de Ultramar.

Tenemos, es cierto, mucho respeto y mucho amor al principio de autoridad; creemos que allí la única salvacion posible es mantenerlo en todo su vigor y con el más alto prestigio; pero imitando á aquellos buenos ciudadanos ingleses, de quienes se dice, que siendo muy amantes de su Soberana, lo son tambien de las prerrogativas del Parlamento, y «aunque besan el cetro de la Reina, no consienten que se alargue,» deseamos que la autoridad se mueva en Cuba fuerte y enérgica, pero dentro de la órbita bien definida de la ley. (*Bien.*)

Pero además de ésta que acabo de contestar, cuentan otras cosas más peregrinas al Sr. Labra, tales como las relativas al empréstito. ¿No comprende el Sr. Labra que á quien ménos habian de decir mis amigos sus opiniones sobre el empréstito, habia de ser á S. S.? Se necesitaria tener una candidez suprema para hacer otra cosa. Porque el Sr. Labra y sus amigos necesariamente han de juzgar el empréstito como una obra perjudicial, porque contradice sus doctrinas y está en oposicion con todas sus profecías, que tambien los autonomistas son á las veces profetas, ó pretenden serlo cuando les parece buena la ocasion. Pero no se moleste S. S. en más averiguaciones acerca de nosotros; yo puedo responderle de que, bueno ó malo el empréstito que se ha realizado, feliz ó desgraciada la conversion de la deuda, que no se ha ultimado aún, no hay, hoy por hoy, ningun Diputado entre aquellos que son mis correligionarios en Cuba, que no esté conforme en absoluto con el principio que informa esa grande y trascendental operacion de crédito. (*Aprobacion.*)

Pues qué, Sres. Diputados, ¿era posible que los que veníamos solicitando un dia y otro dia que la madre Patria prestara su apoyo y diera su garantía á la deuda de Cuba para que se colocase en condiciones superiores á aquella en que se encontraba, dijésemos ahora, cuando la justicia se realiza, que nos parecia mal lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho, que es lo que constantemente pedíamos? No; aquí no puede haber para estos actos más que alabanzas; ahí (*Señalando á los bancos de los autonomistas*), claro es que no debe haber más que censuras. Yo recuerdo haber leido el concepto expresado en ocasion solemne por algun correligionario del Sr. Labra y del Sr. Montoro, relativo á esta cuestion, y tengo por cierto que predecia que la Península jamás podria acceder á que la deuda de Cuba fuese reconocida por la Nacion, y que se opondria tambien á otras muchas de las soluciones nacionales que nosotros reclamamos, que creemos que España ha de conceder cuando lleguen otras circunstancias más propicias, y que no exigimos hoy porque obligaríamos á la Nacion á denegárnoslas, y esto siempre produce malas consecuencias, que debemos evitar, sobre todo cuando no hay necesidad de poner á la Patria en tal aprieto, ni llevar la desesperacion á las provincias de Ultramar.

Y ahora, Sres. Diputados, diré dos palabras no más acerca de lo que el Sr. Labra indicó respecto al sistema asimilista que nosotros defendemos; y conste que no me hago cargo de esta parte del discurso de su señoría porque vaya á penetrar en el fondo de la cuestion, sino solo para contestar á algo que nos ha dicho, fijándose en hechos concretos.

Yo entiendo, Sres. Diputados, al contrario de lo que piensa el Sr. Labra, que se ha conseguido muchísimo con las reformas que hasta el presente se han hecho; y no porque crea que satisfacen de una manera completa y definitiva las necesidades de aquel país, ni porque imagine que son el término de nuestros esfuerzos, sino porque veo que con ellas se ha impedido lo que de seguro temieron muchos, cuando á continuacion de una guerra de diez años, que tanto desangró á la madre Patria y á las provincias de Cuba, sobrevinieron la abolicion de la esclavitud y la falta de pago de la deuda. ¡Ah, Sres. Diputados! ¿No representa algo en la historia colonial de España, comparada con la de otras Naciones, el hecho de haber realizado la abolicion de la esclavitud, sin indemnizaciones, y el mantenerse como vemos aquellas provincias, sin necesidad de hacer la Metrópoli esfuerzos como los que Francia é Inglaterra realizaron despues de la abolicion de la esclavitud en sus colonias? Pues esta ventaja inmensa, este timbre de gloria para nosotros, es debido á las reformas que tan pequeñas y tan infructuosas parecen al Sr. Labra, y que, como todas las realizadas, solo censuras le merecen al dia siguiente de su planteamiento. (*Bien.*)

Pero decia el Sr. Labra, fijándose en un hecho concreto, que en realidad es el que me ha obligado á hacerme cargo de su argumento: «Ya lo habeis visto; se ha anunciado la subasta del ferro-carril central de Cuba, y ha fracasado. ¿Por qué ha fracasado? Por la incompetencia de este Parlamento, y principalmente de los centros directivos de la Península para resolver asuntos de aquella Isla.»

Pero ¡qué absurdo, Sres. Diputados! Cuando este argumento hacía el Sr. Labra, no faltaba á mi lado algun compañero, Diputado por la Península, que me decia: «Pues entonces, la obra del ferro-carril de Almería á Cartagena, tantas veces anunciada, habrá fracasado tambien por la incompetencia del Congreso y del Gobierno para tratar asuntos de la Península, y sobre todo de la provincia de Almería.» (*Risas.*) ¡Incompetencia! ¡Y esto se afirma en sério! Todavía, si el Sr. Labra se hubiese referido á un asunto de Puerto-Rico, podria tener la argumentacion algun viso de exactitud, por cuanto no es del todo erróneo lo que S. S. ha expuesto sobre las elecciones en la pequeña Antilla, cosa que sin duda se reformará, para que la sinceridad electoral llegue allí á la perfeccion que S. S. y yo anhelamos. Pero ¿cómo puede hablar aquí S. S. de incompetencia para los asuntos de Cuba, cuando entre los hombres que aquellas provincias se han servido nombrar como representantes suyos en el Congreso y en el Senado, están los que pudiéramos llamar los padres de la obra del ferro-carril central? Precisamente se ha ido á fijar en ese asunto el señor Labra para censurar nuestro sistema, cuando, si álguien entiende de esa obra, si alguno posee todos los conocimientos indispensables para preparar un proyecto de ley como el presentado por el Gobierno, se encuentra entre los Senadores y Diputados, no del partido de S. S., sino del de union constitucional.

De modo que ya veis lo que resulta en el caso modelo que el Sr. Labra toma por ejemplo; y no hablemos de los demás, porque no parece sino que aquí tiene el Gobierno, ó álguien que merezca ser considerado, la pretension de que sean elegidos Diputados por aquellas provincias los que las desconozcan por completo, cuando creo yo que lo más natural es suponer que vendrán siempre Diputados como SS. SS. que, á excepcion del Sr. Labra, que no vive allí hace mucho tiempo, conocen las necesidades de Cuba; y como los que se sientan aquí enfrente de SS. SS., que tambien saben lo que allí ocurre, porque unos son hijos de aquella tierra, y otros viven en ella y tienen en la misma su fortuna, su familia, su historia, su porvenir, y pueden considerarse tan hijos del país como los que tuvieron la suerte de nacer en él. Y ¿qué inconveniente habrá en que el Parlamento español, teniendo en su seno á los Diputados antillanos, se ocupe en los asuntos de Cuba? Se discutirán y serán resueltos por todos, del mismo modo y por la misma razon que los Diputados de las provincias que no tienen produccion vinícola se ocupan en los asuntos que conciernen á esa parte de la agricultura, como los Diputados de las provincias que no tienen en su seno industria minera resuelven los asuntos de las comarcas que están muy interesadas en esa produccion; y de esa manera tendremos como resultado el concierto nacional que en todos los demás países existe, porque no vamos á hacer nada absurdo y que no esté en uso en otras Naciones. (*Muestras de aprobacion.*)

Me decia el Sr. Labra que todos mis argumentos parecian hechos como de encargo para corroborar el sistema que S. S. defiende, y empezaba fijándose en lo que yo habia expuesto acerca del estado de la isla de Cuba á fines del siglo anterior. Yo no alegué esto como argumento en pró ó en contra del sistema de S. S. Mi tésis era otra; yo me proponia demostrar que á partir de fines del siglo último, la isla de Cuba no se habia encontrado en la situacion desdichada de otro pueblo con el que, sin razon ni motivo, la compara el Sr. Labra, y esto lo conseguí por completo. Mas, á pesar de que no pensé tomar este argumento

en el sentido que S. S. pretende, ahora lo hago, ya que he visto que el Sr. Labra ha dicho que no podia haber progreso en la isla de Cuba á fines del último siglo, porque á ello se oponia el sistema colonial.

¿Qué se habia de oponer, ni cómo puede ser cierto que empezase el progreso con la reforma que su señoría indicó? El progreso empieza cuando despues de algunas reformas comienza la inmigracion de Luisiana y Virginia, cuando Santo Domingo arroja su poblacion sobre la isla de Cuba, y cuando la América del Sur nos envía la suya; y el progreso, si nacia como el Sr. Labra supone, de que los Ayuntamientos tuvieran grandes atribuciones, entre las que se contaba la facultad de mercedar las tierras, debió concluir precisamente cuando el Sr. Labra suponia que empezaba, porque en la Real cédula de 1819, si no recuerdo mal, y en los autos acordados de la Audiencia de Puerto-Príncipe, de aquella fecha, encontrará S. S. la prueba de que esas mercedes que los Ayuntamientos hacian en tiempos anteriores, y mediante las cuales repartieron las tierras de los países del Nuevo Mundo, habian ya terminado.

Pero todavía esto podia pasar, aunque son inexactitudes sobre las que funda S. S. argumentos capitales, con los que pretende probar que todo lo que en Cuba hay de triste recordacion, ha sido efecto de una mala política colonial. Lo que me importa rectificar con más fijeza, es lo que S. S. se ha creido en el deber de decir sobre las palabras que yo pronuncié acerca de Irlanda en mi contestacion al Sr. Montoro.

Yo, Sres. Diputados, me creía en el caso de decir á la Cámara que no habia igualdad de condiciones entre lo que en Inglaterra ocurria y lo que constituye el problema ultramarino de España, y me ví en la necesidad de emplear algunos argumentos semejantes al que consistió en decir á S. S. que allí no existe ninguna raza explotada de la cual pudieran considerarse SS. SS. parte, ni sus representantes ó defensores, y que por consecuencia tampoco habia necesidad de copiar el sistema adoptado por Inglaterra en la cuestion de Irlanda para resolver las dificultades que aún pudiera contener nuestro problema ultramarino. Y le decia yo al Sr. Montoro: «en efecto, allí los únicos que pudieran reclamar en este sentido serian los negros, no S. S.;» y cuando como contestacion me opone el Sr. Labra que él no ha poseido negros, yo, despues de replicar que me encuentro exactamente en las mismas condiciones que S. S., le arguyo que puedo decir aún más; y es que cuando en Cuba surgia la idea anexionista, no se presentó como protesta contra ninguna injusticia de la Metrópoli, sino que era idea que aparecia para impedir la abolicion de la esclavitud que España hubiera en aquel tiempo decretado; de modo que la Metrópoli no es la culpable en este caso.

Resulta ahora que el Sr. Labra no pide tampoco la fórmula autonomista que Mr. Gladstone propone para resolver la cuestion de Irlanda, y que le parece mejor la de Mr. Chamberlain; y S. S., que respecto á su sistema suele excederse en los elogios, nos dice con este motivo: «No parece sino que, sin tener comunicacion con Inglaterra y con Mr. Chamberlain, hemos venido á descubrir su fórmula y á predicarla.» (*El Sr. Labra*: Antes.) ¿Antes dice S. S.? Perfectamente; aunque solo en un sentido lo reconoceré, y es en el de suponer y admitir que S. S. lo ha predicado todo; porque no estará la Cámara muy lejos de recordar que nos ha expuesto ya muchas fórmulas, por más que tal vez ahora está ya en la última, sin que ninguna de ellas haya sido la de Mr. Chamberlain.

Precisamente la oposicion que ha formulado este importante hombre político del partido radical al proyecto de Mr. Gladstone, que es el que ha despertado algunas simpatías entre los correligionarios que en Cuba tiene el Sr. Labra, se funda en que, segun el ex-Ministro radical, el proyecto de Mr. Gladstone, tal como le presentaba á la Cámara, era un peligro, considerando preferible firmar la independencia de Irlanda. Añadia Mr. Chamberlain, que afirmaba esto, porque habian de ser tantas las dificultades que surgieran si el proyecto era ley, que no pasaria mucho tiempo sin que se viese á la Irlanda convertida en un país extranjero. La fórmula, decía, por último, debe buscarse en una suerte de federacion, mediante la que Irlanda no forme, no constituya una sola personalidad, sino que dividiéndose y fraccionándose la Isla, resulte para Inglaterra la garantía de que serán respetados los orangistas, los protestantes, los nacionalistas y cuantos intereses diversos ú opuestos existen en Irlanda. Esta es la solucion de Mr. Chamberlain, que dista, Sres. Diputados, muchísimo de lo que propone el Sr. Labra, aun aceptando las ideas que nos muestra en esta etapa de su vida de autonomista. Porque S. S., que predicó primero una autonomía, apenas dibujada en sus extensos discursos; S. S., que despues avanzó hasta otra que titulaba *autonomía económica*, diciendo de una manera modesta «que la colonia intervendria en lo económico y en lo administrativo, nunca en lo político;» S. S. ha llegado ahora hasta la autonomía *en toda su pureza*. Y S. S. dirá, si quiere, qué es, qué significa esa pureza; yo creo haberla definido, y S. S. no podrá ya negar que ha incurrido en la más grande de las contradicciones. Y por si algo faltaba para que nadie pueda entenderle, ya lo ha dicho cuando ha venido á hacernos creer que su fórmula era la que Mr. Chamberlain oponia á la de Mr. Gladstone para las reformas de Irlanda, cuando, en todo caso, lo que resulta de este debate es todo lo contrario. (*Bien.*)

Falta ahora que S. S., que tan aficionado se muestra á las preguntas, conteste, y yo se lo ruego por su propio interés, á una de las cuestiones que propuse el dia pasado; porque S. S. sale del paso diciendo: «aquí se va á establecer una autonomía tan fácil y sencilla, tambien definida, que si se quiere, mañana mismo queda planteada: un gobernador responsable, una Cámara insular y un Consejo de gobierno: con esto hemos terminado.» No; es preciso que sepamos primero que van á hacer SS. SS. respecto de esos gastos locales y generales del presupuesto; es forzoso averiguar si han de seguir viniendo aquí Diputados de Cuba. (*El Sr. Labra hace signos afirmativos.*) Me alegro que S. S. haga signos afirmativos; los buscaba. Y ahora póngase S. S. de acuerdo con otros autonomistas, con el Sr. Portuondo sobre todo, y con el pontífice de la autonomía, el Sr. Saco. Porque el Sr. Portuondo ha dicho á sus electores de Santiago de Cuba, que profesa la opinion, única posible dentro del derecho constitucional, de que cuando haya en Cuba un gobernador responsable, una Cámara insular y un Consejo de gobierno, no caben Diputados de Cuba en las Córtes españolas.

Esa es la teoría que ha desenvuelto Saco en su

voto particular de 1867; esa es la misma de D. Calixto Bernal; y esa es tambien la que profesó el Sr. Portuondo, la única que creyó posible, y la única que á mí me parece lógica dentro de vuestro sistema, si no ha de trastornarse alguno de sus fundamentos más esenciales. Porque ya lo decia yo el dia pasado: ¿cómo van á entrar aquí los Diputados de Cuba á intervenir en todos los asuntos de las provincias peninsulares, con las facultades ámplias que es preciso que tengan los representantes del país, si vosotros os vais á encontrar con que teneis por compañeros á los que pueden tratar de todos los asuntos de la Nacion, mientras que á vosotros os estaria vedado el intervenir en lo que se refiriera á lo local de Cuba, que serian los presupuestos, los aranceles y quién sabe cuántas cosas más, aunque yo creo que basta y sobra con esto? (*Muy bien.*)

Falta, pues, que resuelva el Sr. Labra este y otros conflictos del sistema; y yo quisiera que sobre esto hubiese explicaciones, que acabarian de convencer á la Cámara de lo absurdo é imposible del plan que se propone.

Voy á terminar, y lo haré rogando al Sr. Montoro que no tome á mala parte si no rectifico á S. S. con más extension, porque desde luego me estoy excediendo de los límites que me habia propuesto, y me figuro que el Congreso desea, con justicia, que terminemos.

No creais, Sres. Diputados, que estas cuestiones que yo propongo, y que estas ideas que en el dia pasado indiqué, son de pequeña importancia; precisamente constituyen la base del sistema, y serian la dificultad inmensa con que habíais de tropezar si os asaltase la triste idea de aceptarle. Conceded el principio, y todo lo demás viene sin que podais evitarlo: de esa Cámara insular microscópica resultaria todo lo demás que la lógica impone, y no podríais evitar el ir hasta donde han llegado las colonias inglesas. Y aun cuando de pasada, no quiero dejar sin respuesta una objecion del Sr. Montoro, y le contesto que estas colonias no tienen representacion en el Parlamento imperial, porque el privarles de ella es una de las causas más importantes de que se le haya concedido la autonomía, con esa fórmula de asimilacion, pero constituyendo ésta un acto definitivo en vez de un procedimiento para llegar á la igualdad, como hacemos en España. Si á las colonias inglesas se les diera la representacion parlamentaria, sucederia que Inglaterra sería ahogada por aquellas, puesto que tantas tiene, y tantos representantes enviarian, que necesariamente ocurriria eso; y se ha tratado de impedir de este modo, resarciendo á las colonias con algunas concesiones y ventajas, que yo no sé si podria otorgar España; tal es, como la de costear todos los gastos de soberanía del presupuesto imperial, poniendo á las colonias en esa condicion privilegiada de no pagar nada. Así ha sido posible que continúen unidas á la madre Patria, aunque siempre despertándose en ellas un sentimiento separatista que en el Canadá se revela bien claramente, no ya por las palabras de un Diputado en el Parlamento, sino por actos oficiales, como son aquella reclamacion de los agentes comerciales del Canadá, que yo he recordado otra vez aquí, pidiendo al Ministerio de Estado una representacion particular de los intereses comerciales en el extranjero por medio de embajadores y cónsules nombrados por el Canadá, y la proposicion votada en la Cámara de esta colonia reclamando que Inglaterra dejase de intervenir en todos los asuntos comerciales del Canadá, por no saber representarlos bien. Hé ahí el porvenir con el autonomismo.

No he de contestar ya, por mucho tiempo que permanezca en esta Cámara, y aun suponiendo que alcanzase la suerte de venir á otros Congresos en años sucesivos, á esa acusacion que se hace tan á menudo de que no somos liberales y de que no abrigamos espíritu muy propicio á las reformas de Ultramar; de una vez para siempre voy á hacer una afirmacion. No conozco entre mis amigos, de aquellos que hemos venido al partido liberal y que tenemos allá en Cuba una representacion, que algo ha de significar cuando aquí nos envían tan repetidas veces; no conozco, repito, ningun Sr. Diputado que abrigue espíritu de hostilidad, no á las reformas, pero ni siquiera á la libertad más ámplia y generosa. No es aquel país de aquellos en los cuales el viento de la libertad sea cosa extraña, sino que, por el contrario, ha arraigado allí desde hace mucho tiempo, y circula ahora con bastante amplitud. Así, pues, ya lo sabeis todos los partidos; no hay que hablarnos de transacciones, porque estamos dispuestos, más que á transigir, á lo que el Gobierno ha dicho, á conceder sin que nadie lo pida. (*Bien.*)

Con lo que no podemos transigir, Sres. Diputados, porque lo consideramos funesto, es con una cosa que vosotros meditareis mucho si la habeis de hacer. Nosotros no transigiremos jamás con que se indique siquiera el primer paso en el sentido de ir hácia el régimen autonómico; y no transigiremos con esto, porque, os lo confieso con mi franqueza acostumbrada, estimamos que el primer paso que se dé, valdrá tanto como el que anticipeis la fecha en que se hubiera de firmar el acta de la independencia de las Antillas. Porque, Sres. Diputados, allí se fía muchísimo en todos los Gobiernos, desde el más conservador hasta el más liberal, y aún pudiera añadir, hasta el republicano; se confía en todos los Gobiernos de la Patria, y no hay ninguno que hasta ahora inspire el más mínimo recelo; allí se supone que todos han de marchar por la senda que este Gobierno se ha trazado; pero desde el instante en que hubiera uno que anunciase que ese propósito de implantar la autonomía se iba á realizar, yo os lo digo con sinceridad, en Cuba ocurriria lo que en otros países que tenemos como ejemplo en el mar de las Antillas; allí el pánico sería la primera respuesta al anuncio de que se iba á seguir ese sistema; y despues del pánico, la huida de todos aquellos que no quieren, que no pueden confiar lo poco que les queda de fortuna, y acaso su vida, á un ensayo igual á los que tan desgraciados y funestos han sido en otros pueblos. Veríais, Sres. Diputados, cómo huían de allí el capital, los brazos, que ya por la alarma que causa vuestra doctrina se están marchando y dejan aquel territorio en peligro; veríais cortarse toda corriente de inmigracion y mermar la raza blanca; y cuando se acentuase más la marcha por ese camino de aventura, lo afirmo con verdad, hasta los mismos autonomistas tendrian que sucumbir, como sucumbieron en la insurreccion todos los elementos al poder de la raza africana. Y ¿qué sucederia al fin? Que á semejanza de lo que ha ocurrido en otros países, esa raza negra, que hoy por fortuna está tranquila, que tiene sentimientos españoles, probablemente se presentaria á reclamar derechos que yo no sé si

tiene ó no le corresponden, pero que sí he visto que en otros pueblos los ha reclamado y conseguido de una manera sangrienta. No; el dia que concibais lo que á mi juicio es una imprudencia, la idea de marchar por el camino de la autonomía, anunciadlo bien alto, que teneis el deber de desengañar á aquellos habitantes que amen á su Patria, y de decirles que huyan y que no tarden, porque allí para ellos no podrá haber salvacion posible. (*Aprobacion*; *bien*, *muy bien.*)

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Solo por cortesía voy á hacer brevísimas rectificaciones; y no puedo ménos de decir que me he asombrado grandemente al ver que el señor Villanueva, que á su cualidad de catedrático reune la de ser abogado, se haya permitido afirmar la especie de que el desarrollo y el progreso de Cuba han sido resultado exclusivamente de la emigracion de La Florida, Santo Domingo y Jamáica. Esas son causas que vinieron á cooperar. Pero ¿cómo olvida el señor Villanueva las fechas y las disposiciones de carácter legal que constituyen la base del actual órden jurídico de Cuba? ¿Cómo olvida S. S. que el régimen restrictivo del comercio se rompió en Cuba y Puerto Rico con motivo de la guerra que España sostuvo con Inglaterra primero y con Francia despues, y que este sistema interino de libre comercio hubo de consagrarse definitivamente en 1817? ¿Cómo olvida su señoría que el régimen de la gran cédula de poblacion de la Trinidad, obra del Marqués de la Sonora, y que rompió las barreras que el viejo sistema oponia á la inmigracion extranjera, fué llevado á Puerto Rico y luego á Cuba hácia 1818?

Y respecto á si los Ayuntamientos tuvieron ó no facultad de dar la propiedad territorial de Cuba, su señoría olvida los grandes problemas planteados y resueltos á maravilla por dos grandes estadistas, los Sres. Ramirez y Valiente, hácia 1819, con aquella Real cédula que consagró como propiedad definitiva las *mercedes*, las concesiones territoriales hechas por los Municipios, usando de un derecho y una expansion perfectamente inaceptables aun para los más radicales defensores de la autonomía colonial. ¡Es posible desconocer esto hablando de la historia política y ménos aún de la historia legal de las Antillas!

Y vuelvo á mi tema. Todas estas medidas, con la acentuacion de las acordadas por el famoso Ministro de Indias D. José de Galvez, medidas que planteadas en Méjico contuvieron el desplome de nuestro imperio, no planteadas en la Plata y en Venezuela, hicieron posible y hasta fácil la separacion de aquellas comarcas de la Patria española, y planteadas y desarrolladas y arraigadas en Cuba y Puerto-Rico hicieron que en la hora del desastre estas islas se mantuvieran bajo la bandera de España, realizando verdaderas maravillas en el órden de su progreso político, económico y social.

Y como todas estas reformas de la Sonora no tuvieron otro fin que dar expansion y consagrar la vida local, entiendo que es un argumento incontestable para la tendencia autonomista.

Otra rectificacion. Se ha equivocado el Sr. Villanueva respecto á la fórmula de Chamberlain. La que S. S. ha expuesto es la crítica de aquel ilustre radical contra el proyecto de Gladstone, proyecto que éste ha extremado, sin duda, en busca de una transaccion. Pero las críticas de Chamberlain no son las soluciones propuestas despues por él mismo, soluciones que coinciden con la antillana española en muchos y capitales puntos. Sobre este particular insisto en mis afirmaciones. Chamberlain pretende la competencia local para lo puramente local. Ni más, ni ménos.

Y voy al punto en que el Sr. Villanueva me parece completamente incorregible, porque cien veces me ha querido argumentar con la doctrina particular de tal ó cual publicista, del Sr. Portuondo, del Sr. Bernal, del Sr. Saco, en fin, de todos cuantos de estos asuntos coloniales se han ocupado; y esto, para combatir un programa nuestro, exclusivamente nuestro, con fórmulas propias, con soluciones propias consignadas en un manifiesto de Abril de 1882 y desarrolladas hasta el pormenor en una circular de la directiva de nuestro partido que lleva la fecha de Agosto de aquel mismo año. Su señoría jamás, jamás se ocupa de estos documentos. ¿Por qué? Pero es que el Sr. Villanueva comete un error político verdaderamente inexplicable.

Señores, los partidos no se estiman por las aspiraciones y compromisos puramente particulares de los que los componen; porque si fuéramos á hacer esa objecion á este Gobierno, yo preguntaria: ¿tienen las mismas ideas y el mismo criterio y el mismo objetivo el Sr. Ministro de Estado, de expansiones libre-cambistas y cosmopolitas, y el Sr. Ministro de Ultramar, jurista circunspecto y estadista reservado y un tantico de suspicaz y un poco rigoroso? ¿Por dónde han de confundirse el radicalismo democrático del señor Montero Rios con los distingos y esperas del señor Ministro de Gracia y Justicia, que tiene siempre vueltos los ojos á los recuerdos del doctrinarismo? ¿De qué manera se habria de ajustar la política un si es no es indolente del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el criterio de aspiraciones peligrosas, y la política radical y un poco levantisca del digno Presidente de esta Cámara?

Estamos todos conformes en que pueden perfectamente estar unidos los indivíduos que se sientan en el banco azul, porque todos ellos no tienen más que una resultante, la resultante de sus fórmulas de gobierno, á las cuales me atengo, porque por diversas maneras se puede llegar á las soluciones que todos formulan y que yo combato en vista de su programa general y colectivo.

Y voy á la última rectificacion. Yo creo que la intencion del Sr. Villanueva consistia en denunciarme á las iras de mis correligionarios, diciendo que por mi camino, por mis tonos y por mis procedimientos de diez y seis años, no se llegará nunca á las soluciones autonomistas. Permítame S. S. que decline su competencia en estas cosas de familia, y aun que crea que esas críticas robustecerán la confianza de los mios. Pero entiendo de todos modos que no ha sido S. S. muy feliz en elegir la ocasion de señalar mi absoluta ineficacia, fuera del caso de que S. S. haya querido darme públicamente una leccion de prudencia política, sobre cuyo particular yo no tengo inconveniente en decir muy alto, y por pruebas notorias, que en punto á prudencia S. S. ha sido y es un maestro consumado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GIL BERGES**: No es para una alusion personal para lo que he pedido la palabra. La he pedido para definir, en nombre del grupo á que tengo la honra

de pertenecer, las ideas que éste sustenta enfrente de la enmienda del Sr. Montoro, sintiendo ser yo, el ménos autorizado de todos los que le formamos, el llamado á expresar esas ideas. Los deberes, sin embargo, no se declinan, sobre todo cuando se imponen de la manera insinuante con que se me ha impuesto el que ahora voy á cumplir.

Ante todo, he de felicitar al Sr. Montoro por la cortesía y por la elocuencia con que ha emitido sus opiniones. Saludo en él á uno de nuestros grandes oradores; y entiendo que al saludarle como orador, le saludo á la vez como hombre que es ya esperanza legítima de la Patria española, siquiera la idea predominante en esa enmienda que aquí ha presentado parezca significar una tendencia contraria, tendencia que, con los comentarios que se le han puesto, verdaderamente ha desaparecido, y con ella el peligro que pudiera entrañar. Señores Diputados, nosotros aspiramos á tener la responsabilidad del Gobierno; y aunque algunos crean lo contrario, presumo que hemos de tenerla pronto, y es justo que para esa eventualidad digamos nuestro parecer en este trascendental asunto. Parcos en promesas, con objeto de poder ser pródigos en su realizacion, nuestras aspiraciones hoy en la cuestion de las Antillas quedan limitadas á un ensayo leal del régimen liberal y de asimilacion que se ha seguido desde el año 1868 acá, y especialmente desde la conclusion dichosa de la guerra de Cuba.

No debemos ser impacientes, y por lo visto hay impaciencias en todas partes. El régimen liberal es allí demasiado jóven, es de fecha demasiado reciente; y se necesita que vengan sus propios desenvolvimientos, para ver si con él hallan remedio los males indudables que existen. Bajo este punto de vista, y con este criterio, nosotros hemos de mirar con buenos ojos, hemos de mirar con satisfaccion que se lleven á las Antillas todas las reformas administrativas y políticas que conduzcan á una verdadera asimilacion; hemos de ver con buenos ojos que se lleven allá innovaciones que acaben con los últimos restos que todavía hay del régimen antiguo, y que hagan desaparecer la muestra, no muy gallarda por cierto, que la Metrópoli ha enviado de su gobierno tradicional á aquellas apartadas regiones.

Como decia el Sr. Montoro, y como ha dicho el señor Labra, hay necesidad de identificar las instituciones de las Antillas con las instituciones de la Península. Recientemente se ha promulgado para ellas el Código de comercio, como antes se habian adoptado la ley hipotecaria, la del notariado y la de registro; importa hacer lo mismo con la ley orgánica de tribunales; importa que se plantee allá la reforma que nosotros tenemos en materia de procedimientos, y que si dichosamente se llega al Código civil, se introduzca tambien; y si despues de llevado todo esto, y de igualados paulatinamente los derechos constitucionales, se fortalecen los lazos de union, de simpatía y de cariño, lazos que han sufrido algunas intermitencias desgraciadamente, entonces podremos seguramente lanzarnos á nuevas reformas en el sentido en que el Sr. Montoro ha sostenido su enmienda.

Nosotros no podemos hoy comprometernos á otra osa, por una razon sencillísima: la Cámara lo ha resenciado esta tarde; y aunque no lo hubiera presenciado, lo sabia de sobra: la autonomía no está toavía bien definida en ninguna parte: no la define la enmienda, no la definen sus defensores, y no es cosa de que nosotros votemos por lo desconocido, pues aquí se vota sobre cosas concretas y determinadas.

Ha dicho el Sr. Labra que vendrán proyectos y proposiciones en que desenvolverá sus ideas. Vengan esas proposiciones y esos proyectos; que si están conformes con nuestra política y nuestros sentimientos, los aprobaremos; y si no lo están, los negaremos nuestro concurso.

Y apoyados en lo que acabamos de exponer, nosotros nos abstenemos en la votacion sobre la enmienda del Sr. Montoro.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 217 votos contra 17, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Moret.
Gonzalez (D. Venancio).
Gamazo (D. German).
García Alíx.
Rodriguez Correa.
Silva y Valle.
Ruiz Villegas.
Pardo Balmonte.
San Juan y Labrador.
Martinez (D. Cándido).
Soto.
García (D. Lorenzo).
Ramirez Lobato.
García Lomas.
Garnica.
De Andrés Moreno.
Rodriguez (D. José).
Ferreras.
Eguilior.
Nuñez de Velasco.
Aguado y Mora.
Llera.
Sancho.
Surga.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Muñoz Chaves.
García Iñiguez.
García Gomez de la Serna.
Ballesteros.
Sanz.
Anton Ramirez.
Crespo Quintana.
Garijo (D. Cipriano).
Gomar (Conde de).
Romero Robledo.
Aranda.
Alvarez Capra.
Navarro y Ochoteco.
Torre y Gil.
Arredondo (D. Mariano).
Sanchez Pastor.

Navarro y Rodrigo.
Ramos Calderon.
Gullon (D. Pío).
Maura.
Canalejas.
Villanueva.
Perez Galdós.
Alcalá del Olmo.
Rodrigañez.
Pando.
Castro y Lopez.
Aguirre y Labroche.
Verges.
Balaguer.
Gosalvez.
Martin y Bernal.
Puerta.
Guerrero y Segura.
Rodriguez Yagüe.
Ribot.
Pineda.
Delgado (D. Laureano).
La Serna.
Gonzalez Longoria.
Fernandez Daza.
Zozaya.
Fernandez Capetillo.
Cárdenas.
Cabezas.
Gorostidi.
Garrido Estrada.
Borrego.
Martinez (D. Wenceslao).
Heredia-Spínola (Conde de).
Ferratges.
Azcárraga.
Nicolau.
Vior.
Vilarnovo.
Antequera.
Aguilera.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Martinez Villasante.
Ruiz de Galarreta.
Angulo.
Barroso.
Jaquete.
Cruz.
Recio.
Pimentel.
Batanero.
Calbeton.
Leon y Cataumbert.
Monedero.
Iranzo.
García de la Riega.
Aparicio.
Niebla (Conde de).
Laviña.
Nieto Perez.
Ortiz y Casado.
Castro y Serna.
Valle.
Collaso y Gil.
Rosell.
Groizard.
Perez (D. Sebastian).
Espinosa.
Allende Salazar.
Landecho.
Salcedo.
Lopez Dóriga.
Grande.
Fernandez Blanco.
Parra.
Granda.
Ordoñez.
Rodriguez San Pedro.
Castel.
Fernandez Soria.
Sanchez Mira.
Gomez Cabezon.
Salvador.
Badarán.
La Torre.
Betegon.
Cánovas del Castillo.
Mansi (D. Angel).
Moncasi.
Santa María de Paredes.
Búrgos Meneses.
Rodriguez (D. Manuel).
Villanova de la Cuadra.
Gullon (D. Eduardo).
Cañellas.
Sagasta (D. Primitivo).
García San Miguel (D. Crescente).
García San Miguel (D. Julian).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Gamazo (D. Trifino).
Lopez y Rodriguez.
Oriol.
Garijo Lara.
Martinez del Campo.
Rio-Florido (Marqués de).
Jimeno Cabañas.
Quintana.
Vazquez Queipo.
Talero.
Hernandez Prieta.
Quiroga Vazquez.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Díez Macuso.
Casado y Mata.
Molleda.
Agüera (Conde de).
Botija.
Lopez Puigcerver.
Fabra y Floreta (D. Juan).
Reza Marquina.
Guitian.
Ballester.
Torres Jordí.
Sanz Rioboó.
Maluquer.
Agelet.
Córdoba y García.
Martinez Asenjo.
Gutierrez Mas.
Riquelme.
Drake de la Cerda.
Reina y Montilla.
Calvo de Leon.

Vega de Armijo (Marqués de la).
Castell Moncayo (Marqués de).
Arredondo (D. Federico).
Arroyo (D. Enrique).
Ruiz García de Hita.
Los Arcos.
Prast.
Dominguez (D. Lorenzo).
Pedreño.
Fernandez Villaverde.
Cos-Gayon.
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Bugallal (D. Gavino).
Marin.
Osorio.
Vazquez y Lopez Amor.
Pons.
Suarez Inclán (D. Julian).
Santana.
Matos.
Flores Dávila (Marqués de).
Bétera (Vizconde de).
Silvela (D. Francisco).
Vadillo (Marqués de).
Catalina.
Merelles.
García del Castillo.
Leon y Castillo.
Pidal (Marqués de).
Zabálburu.
Gonzalez (D. Alfonso).
Revillagigedo (Conde de).
Gavin.
Arribas.
Fabra (D. Gil).
Machimbarrena.
Sr. Presidente.

Total, 217.

Señores que dijeron *sí*:

Muro.
Baselga.
Peñalva.
Villalba Hervás.
Castilla.
Salmeron.
Azcárate.
Pedregal.
Romero Gil Sanz.
Labra.
Fernandez de Castro.
Montoro.
Portuondo.
Figueroa.
Ortiz.
Vizcarrondo.
Prieto y Caules.

Total, 17.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del proyecto.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señor Presidente, aun cuando no me propongo decir nada que pueda interesar la atencion de la Cámara, yo dejo á la consideracion de S. S., si en vista de lo avanzado de la hora, y despues de la discusion que ha tenido lugar esta tarde, es conveniente que comience ahora la discusion del primer turno.

Yo rogaría á S. S. que me dejara en el uso de la palabra para mañana; pero si S. S. considera conveniente otra cosa, estoy por entero á su disposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto, Sr. Rodriguez San Pedro, reservo á V. S. el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Muchas gracias, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Tengo el honor de presentar al Congreso, y ruego á la Mesa se sirva disponer pase al Tribunal de Actas graves, una exposicion que le dirige el Sr. D. Ceferino Avecilla, Diputado electo por Almaden, solicitando se apruebe dicha acta y se mande pasar el tanto de culpa al tribunal correspondiente, para que proceda á lo que haya lugar contra el juez del mencionado punto.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará al Tribunal de actas graves.

A la Comision de incompatibilidades se mandó pasar la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De Real órden, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, manifiesto á V. EE. que por decreto de 13 del corriente ha sido promovido al empleo de mariscal de campo y nombrado gobernador militar de la provincia de Múrcia y plaza de Cartagena el brigadier D. Miguel Goicoechea y Jurado, Diputado á Córtes en la actual legislatura. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1886.=Joaquin Jovellar.=Excelentísimos Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de la Comision, la siguiente Real órden:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez del distrito de Buenavista de esta corte dirige á ese alto Cuerpo Colegislador, procedente de causa que sigue contra D. José Maycas y otros por delito en la subasta de tabacos de partidos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Ginzo de Limia, provincia de Orense; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra

de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Manuel Enriquez Villarino, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Octavio Cuartero.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Molleda.=Miguel Muruve. Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Antonio Batanero.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Cañellas.=Antonio Barroso y Castillo.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«Resultando que el Sr. D. Francisco Rosales Limendoux, candidato que ha sido por el distrito de Moron, provincia de Sevilla, ha acudido al Congreso reclamando contra la aptitud legal del Diputado electo D. Manuel de la Rosa García, y solicitando, en virtud de lo dispuesto en el art. 120 de la ley electoral, se le señale un plazo para la presentacion de su credencial;

Considerando que el citado art. 120 faculta al Congreso para fijar un término dentro del cual deban presentar sus credenciales los Diputados electos, si media la reclamacion que en este caso ha hecho el Sr. D. Francisco Rosales,

La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva señalar al Sr. D. Manuel de la Rosa García el plazo de quince dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Moron, empezando á contarse dicho plazo desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se acuerde.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Batanero.=Manuel Gomez Marin.=Cipriano Garijo.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Eduardo Garrido Estrada.=Miguel Muruve.=Juan Cañellas. Octavio Cuartero.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Barroso y Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: eleccion de tres Sres. Diputados que, con otros tantos Sres. Senadores, han de formar la Comision inspectora de la deuda; discusion de dictámenes de la Comision de actas, y el debate pendiente. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 22 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de un Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Casas-Ibañez (Albacete).=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de los profesores de la Escuela especial de Bellas Artes, solicitando que la misma sea administrada y costeada por el Estado.=El Sr. Albacete ruega á la Mesa se sirva hacer constar que une su voto á los de la mayoría en la votacion de la enmienda del Sr. Montoro.=Se acuerda que así conste.=Pasan á la Comision de actas varios documentos relativos á la eleccion del distrito de Puentedeume, presentados por el Sr. Vincenti.=El Sr. Garrido Estrada ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva adoptar todas las medidas que pueda para vigorizar, si es preciso, el resguardo marítimo y terrestre, á fin de evitar el escandaloso contrabando que se viene haciendo desde la plaza de Gibraltar.=Contestacion del señor Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Garrido Estrada.=Se acuerda que pase á la Comision que en su dia se nombre, una exposicion de la Junta de fabricantes de Béjar, que presenta el Sr. Rodriguez Yagüe, en contra del tratado celebrado con Inglaterra.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 á los pueblos de la provincia de Múrcia comprendidos en el expediente de moratoria otorgada á los mismos por el referido año.=Discurso del Sr. Riquelme en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Se toma en consideracion la proposicion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Riquelme da las gracias.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar los ruegos del Sr. García San Miguel (Don Crescente), bien para que los tabacos de Puerto-Rico no entren en Cuba, bien para que se prohiba la introduccion de tabacos extranjeros en Puerto-Rico.=El Sr. Laá ruega al Sr. Ministro de Hacienda se lleve cuanto antes á efecto la construccion de la fábrica de tabacos de Málaga.=Contestacion del señor Ministro de Hacienda.=El Sr. Laá da las gracias.=El Sr. Bushell ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso un estado de la recaudacion obtenida por consumos en los once meses del actual año económico; una nota de las causas que han motivado el retraso de la presentacion de las cuentas generales del Estado posteriores á 1878; un estado del número de cuentas que ha recibido el Tribunal en los diez años últimos y de las que ha despachado; una copia de la última hoja de cada uno de los libros que lleva el Tribunal de las cuentas parciales; otra nota del resúmen de la liquidacion practicada con el Banco por los intereses de la deuda devengados en los cuatro trimestres del ejercicio de 1884-85, y de los pagados por aquel concepto; y pregunta además al Sr. Ministro, si el Ayuntamiento de Madrid está autorizado para imponer unos derechos y una tarifa de consumos distinta de la que se halla vigente con arreglo al presupuesto del año pasado.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Los Arcos ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir al Congreso el expediente de nombramiento de un administrador apostólico de la suprimida diócesis de Ciudad-Rodrigo; una

relacion de los asuntos en que haya intervenido el Tribunal de las Ordenes; un estado de todos los expedientes de reparacion de templos pendientes de resolucion; reclama además del Sr. Ministro de la Gobernacion una relacion de las cantidades presupuestadas en el último quinquenio para los diferentes servicios de los establecimientos penales, y del Ministerio de Fomento reclama igualmente el expediente formado para acordar los gastos de la primera y segunda enseñanza; el expediente que haya servido de base para acordar el aumento de sueldo á los ingenieros civiles, y una relacion de las cantidades presupuestas y gastadas para carreteras.=Se acuerda comunicar estos ruegos á los respectivos Sres. Ministros.=El Sr. Alcocer pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si se halla dispuesto á ordenar la suspension de los procedimientos de apremio que ilegalmente se aplican por el contratista de la renta de consumos del extraradio de Cartagena.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: eleccion de tres Sres. Diputados para formar parte de la Comision inspectora de la Deuda.=Procédese á la votacion, y resultan nombrados los Sres. Fernandez Villaverde, Cabezas y Lopez Puigcerver.=Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso, primero en contra, del Sr. Rodriguez San Pedro.=Del Sr. Ramos Calderon, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de actas relativo á la de Santa María de Nieva (Segovia), proponiendo la proclamacion, como Diputado por dicho distrito, del Sr. Conde de Vilana.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de que los Sres. Diputados designados por las Secciones para nombrar los indivíduos de la Comision de correccion de estilo, han elegido á los Sres. Perez Galdós y Mellado, recayendo igual nombramiento por parte de la Mesa en el Sr. Arias de Miranda.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. García Alix, manifestando que en el caso de que se declare incompatible con su cargo de Diputado el de relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que actualmente desempeña, opta por el primero.=Orden del dia para mañana: dictámenes de la Comision de actas, y continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 del próximo mes de Julio se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1886.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos una comunicacion del presidente de la Academia de Bellas Artes de la provincia de Cádiz, acompañando una instancia de los profesores y ayudantes de la escuela especial de la expresada Academia, solicitando sea administrada y costeada directamente con fondos del Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Albacete.

El Sr. **ALBACETE**: Suplico á la Mesa que se sirva hacer constar que uno mi voto á los de la mayoría en la votacion nominal de la enmienda del señor Montoro.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos relativos á la eleccion del distrito de Puentedeume.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Garrido Estrada.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Sabe S. S. que al ponerse en vigor las ordenanzas generales de aduanas á fines del año 84, se suprimieron las guías de circulacion para los productos coloniales. Esta reforma, que indudablemente debia favorecer el comercio y el consumo, ha producido efectos verdaderamente extraordinarios, al ménos respecto á la provincia de Cádiz, que tengo el honor de representar.

Limitándome á hablar de un solo producto colonial, diré que en 1883 se introdujo por la aduana de Cádiz cerca de un millon de kilos de azúcar; en 1884 se introdujeron más de 1.200.000 kilos de azúcar; y hecha esa reforma plausible, suprimida la traba de

las guías de circulacion, resulta, segun la última estadística que he visto, que en 1885 se han introducido ménos de 400.000 kilos, el 40 por 100.

El Sr. Ministro de Hacienda, que conoce tan perfectamente el ramo que administra, y además es un hijo predilecto de la provincia de Cádiz, sabe sin duda que la causa de este fenómeno no es otra que el escandoloso contrabando que se hace por Gibraltar.

Coincidiendo con esta reforma de las ordenanzas de aduanas, se llevaron á cabo otras en beneficio de nuestros productos coloniales, tanto por la ley de autorizaciones de que ayer se habló en la discusion del mensaje, como por el decreto que dió el digno señor Ministro de Hacienda en Octubre de 1884; pues á pesar de todas estas reformas favorables á nuestros productos, resulta que es tal el contrabando que se hace en Gibraltar, que las reformas han resultado, contra lo que era de esperar, ineficaces, y el contrabando se ha aumentado de una manera alarmante.

No hace mucho tiempo que un Sr. Senador preguntó al Sr. Ministro de Estado si al convenir con Inglaterra el *modus vivendi*, del cual yo no me he de ocupar en este instante, porque llegará la ocasion oportuna de hacerlo, se habia ocupado tambien de negociar algo con Inglaterra respecto del contrabando que se nos hace desde esa posesion de la Gran Bretaña. Yo, aplaudiendo el celo de ese digno representante del país, no deseo que el Sr. Ministro de Estado haga tristes convenios con Inglaterra respecto del contrabando; lo único que deseo es que nuestro Gobierno proteste constantemente de que Gibraltar no sirva solamente de punto de escala para Inglaterra, sino que sea para España foco inmoral de ilícito comercio.

Lo que deseo, pues, es que en este asunto se ocupe más el Sr. Ministro de Hacienda que el Sr. Ministro de Estado; deseo que el Sr. Ministro de Hacienda tome todas las medidas que pueda, no limitándose á reforzar los guarda-costas para evitar el contrabando marítimo, sino que procure emplear toda su energía y la resolucion constante que le anima en bien de los intereses que administra, para vigorizar, si es preciso, el resguardo terrestre y conseguir estimular el celo del digno cuerpo de carabineros de la manera conveniente, para que ese escandaloso contrabando se reprima, si no en su totalidad, al ménos en todo lo que sea posible.

Estoy seguro de que el Sr. Ministro de Hacienda acogerá con su acostumbrado buen deseo este ruego que me permito dirigirle; y lo espero con tanto mayor motivo, cuanto que, segun noticias que he recibido de la provincia de Cádiz, S. S. ha adoptado ya algunas disposiciones respecto al resguardo marítimo.

Yo deseo que S. S. extienda esas medidas de una manera enérgica respecto al resguardo terrestre, toda vez que por tierra es por donde se hace más frecuentemente ese contrabando con destino al consumo del interior.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Acepto el ruego que se ha servido dirigirme el Sr. Garrido Estrada.

En efecto, he dictado algunas medidas para conseguir la disminucion del contrabando; pero no es tan fácil como S. S. desea. Yo quisiera extirpar males que están muy arraigados, y mucho más en la organizacion administrativa que hoy existe.

Tengo que ejercer influencia más que dictar mandatos respecto al cuerpo de carabineros, y á este fin mantengo correspondencia constante con el director del ramo, procurando escogitar medios de evitar el contrabando.

Bastante se ha adelantado en la represion de aquel delito, especialmente en cuanto al tabaco se refiere, pero muy poco en comparacion de lo que yo deseo, y á lo que creo que es de urgencia en este servicio.

Viniendo á la cuestion de las guías, diré á su señoría que existe un expediente, no sé si S. S. se ha referido á él, y ese expediente está próximo á terminarse. En él recaerá una resolucion, y sobre ella podremos tener las explicaciones que crea convenientes S. S. Por mi parte, no soy partidario del restablecimiento de las guías; pero no es este el momento de discutir punto tan interesante. Yo haré comparaciones en su dia, porque este es un expediente que está sin resolver, y no puedo ahora hablar de él; y demostraré que no se tocan hoy esos perjuicios á que el señor Garrido Estrada se ha referido respecto del artículo citado por S. S.; el azúcar. Con relacion al año de 1885, los datos son muy diferentes de los que su señoría ha expuesto. Aparte de que las guías dificultan el tráfico, no creo que favorecen los fines que su señoría defiende, y que defenderia yo si creyese lo mismo que S. S.; pero entiendo que hay más inconvenientes que ventajas en el restablecimiento.

Repito que ese expediente está sin resolver; pero que en breve recaerá en él resolucion, que procuraré dictar examinando todos sus aspectos.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Solamente deseo decir al Sr. Ministro de Hacienda, que los datos que yo he aducido son los manifestados por el comercio de Cádiz en una exposicion dirigida al Sr. Ministro de Hacienda, y que existen en el expediente.

En cuanto á lo demás, el Sr. Ministro de Hacienda dice que está para resolverse el expediente; y yo, que tengo fe en las resoluciones de S. S., estoy seguro de que hará todo lo posible en favor de los intereses españoles y de los de la provincia de Cádiz, que aparecen más perjudicados, y respecto de los que su señoría tiene tanto interés como yo.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: Presento una exposicion que la Junta de fabricantes de Béjar dirige á las Córtes pidiendo se sirvan denegar su aprobacion al tratado comercial firmado con Inglaterra en el año último y á la renovacion de los tratados comerciales con otras Naciones, y que vencen en el año próximo, por considerar que pueden irrogar grandes perjuicios á los intereses comerciales de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision que en su dia se nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Cánovas del Castillo, sobre condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre del año 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 29, sesion del 14 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Riquelme tiene la palabra para apoyar la proposicion, como uno de los firmantes.

El Sr. **RIQUELME**: Como uno de los firmantes de la proposicion que acaba de leerse, voy á decir cuatro palabras en su apoyo.

No temais, Sres. Diputados, que haga un discurso patético en que os pinte la situacion de Múrcia en aquella triste noche de Santa Teresa de 1879: la notoriedad que alcanzó aquella gran catástrofe me exime de ello: lo único que al hablar por primera vez en este sitio me creo en el deber de hacer, es dar público y solemne testimonio del agradecimiento de la provincia de Múrcia á toda la prensa de Madrid, y muy particularmente al periódico *El Imparcial*, que son sus sentidos artículos, abrió todos los corazones de esta Nacion hidalga, de una gran parte de Europa y de muchos pueblos de América á la caridad universal.

Esta notoriedad que alcanzó aquella gran desgracia hizo que España entera, gran parte de Europa, y muchos pueblos de América enviaran recursos para socorrer tantas víctimas: pero el Tesoro público, verdaderamente, nada hizo por socorrer aquellas desgracias; y no es que yo critique al Gobierno de aquella época, de ninguna manera; lo que por entonces pudo hacer, que fué suspender el cobro de la contribucion, lo hizo; pero el Gobierno que presidió el Sr. Cánovas, como el que vino despues, presidido por el Sr. Sagasta, á pesar de su buena voluntad, no pudieron hacer la condonacion de las contribuciones.

Hallábame yo á la sazon al frente del Ayuntamiento de Múrcia, y vine á Madrid presidiendo una Comision que conferenció con el Gobierno, y muy especialmente con el ilustre Sr. Camacho, actual Ministro de Hacienda, y hubimos de volver á Múrcia firmemente persuadidos de dos cosas: de la voluntad del Gobierno en favor de nuestro deseo, y de la absoluta imposibilidad en que se encontraba por entonces de hacer la condonacion que hoy se pide en la proposicion que apoyo.

Pero vino despues otra inundacion, la de 1884, que si no hizo las víctimas que en 1879, produjo mayores daños á la agricultura por habernos sorprendido en primeros de Mayo, cuando todos los frutos estaban sobre la tierra.

Resultado de todo esto es, que Múrcia tiene hoy siete trimestres pendientes de pago por contribuciones atrasadas, cuyas moratorias fueron concedidas. Si á pedir fuéramos con la justicia que nos asiste, pediríamos la condonacion de esos siete trimestres, porque donde no hay riqueza imponible, no puede existir el impuesto; pero haciéndonos cargo del estado del Tesoro y de los sacrificios que todos los departamentos ministeriales se han impuesto para hacer las economías pedidas por el Sr. Ministro de Hacienda, prescindimos un tanto de la razon y de la justicia que nos asiste, y pedimos tan solo la condonacion de dos trimestres de la contribucion de 1879; y lo pedimos con premura, porque en estos momentos se han dado al cobro de una vez en Múrcia tres trimestres de contribucion territorial.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, que está más penetrado que cualquiera otro de los indivíduos que componen el Gobierno de las necesidades de aquella region, que nos ayude para que el Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion, y por ello, tanto á S. S. como al Congreso, doy anticipadamente las gracias, confiado en que así lo harán.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Es con efecto cierto que la provincia de Múrcia experimentó una gran catástrofe en 1879. Las prescripciones reglamentarias en materia de tributacion, no permitieron hacer otra cosa en favor de la provincia que concederle una moratoria para el pago de la contribucion. Esa moratoria se otorgó; y siendo ahora cuando se habia de empezar á verificar el pago, el Ministro de Hacienda, dentro de sus facultades, no tenía otro remedio que exigirle con arreglo á las disposiciones vigentes.

Es de advertir que hoy, por la legislacion vigente, las moratorias no pueden concederse; está establecido pura y simplemente el perdon; y cuando se refiere á un indivíduo la cantidad que debe satisfacer, la satisface el pueblo; cuando es el pueblo el que debe satisfacerla, la hace la Provincia, y cuando es la Provincia, lo debe hacer el Estado. Pues bien; mi deber era atemperarme á esos principios; pero teniendo en cuenta que la provincia de Múrcia, por la catástrofe que sufrió, conmovió no solo á España, sino al extranjero, hasta el punto que todos los países dieron pruebas evidentes del interés que tomaban por aquellos desgraciados, realmente, no pudiendo yo hacer otra cosa, me asocio á la proposicion presentada por el Sr. Riquelme, y tengo muchísimo gusto en prestarle todo el apoyo de mi posicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de la Comision.

El Sr. **RIQUELME**: Pido la palabra para dar las gracias en nombre de Múrcia al Sr. Ministro de Hacienda y al Gobierno, y al Congreso especialmente, por la benevolencia con que ha oido la proposicion, y por la resolucion que ha tomado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL** (D. Crescente): La he pedido para hacer un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Los agricultores de tabacos de la provincia de Pinar del Rio, que tengo la honra de representar, así como los fabricantes de esta industria en la Habana, se muestran muy alarmados por los perjuicios que vienen sufriendo con la introduccion de tabaco de Puerto-Rico en la isla de Cuba.

Está probado que aquella Isla no produce más que el indispensable para su consumo y para el que necesitan las fábricas nacionales; sin embargo, por una concesion que se ha hecho hace algunos años, se introduce tabaco de esta Isla en la de Cuba, y toma allí car-

la de naturaleza; se exporta despues al extranjero, ó se manufactura para venderlo luego, como si fuera de la Vuelta de Abajo. Esto, como es natural, desacredita el tabaco que producen las ricas y fértiles vegas de Pinar del Rio, perjudicando á las industrias tabaqueras de Cuba, y sobre todo, á la agricultura y buen nombre que en el mundo tiene la produccion de la hoja de Vuelta de Abajo.

Se hace, por consiguiente, preciso que el Sr. Ministro de Ultramar, con el laudable celo que le distingue, se fije en la exposicion que han presentado hace tiempo los agricultores é industriales de tabaco de la isla de Cuba, y con vista del informe que sobre este punto ha emitido la Junta de comercio de la Habana, se sirva disponer que no entre en dicha isla el tabaco en rama de la de Puerto-Rico, puesto que su produccion no es tan exuberante que necesite buscar para su consumo aquel mercado, ó cuando ménos que se tomen las precauciones que se juzguen convenientes á evitar que el tabaco de esta Isla pueda ser confundido con el de Vuelta de Abajo, pues no solo las consideraciones indicadas abonan esta resolucion, que cortaria el tráfico de mala fe que con este artículo se produce, sino que además evitaria que el tabaco extranjero que desde Santo Domingo y Repúblicas del Centro América se introduce en Puerto-Rico, de clase aún más inferior que el de esta Isla, salga de nuevo como de su produccion para la de Cuba, aumentando así los inconvenientes que resultan de la libertad de importacion que disfruta en ésta el tabaco en rama de aquella.

Pues si en efecto la isla de Puerto-Rico tiene exuberancia de produccion, para nada necesita que entre allí el tabaco extranjero; y si no la tiene, tampoco hay necesidad de llevarlo á Cuba, para que despues se beneficie y se trasporte á los mercados de Europa y de los Estados-Unidos como tabaco de la Vuelta de Abajo. Por lo tanto, ruego al Sr. Ministro de Ultramar se fije en esta cuestion, que es importantísima para Cuba, y resuelva este asunto teniendo en cuenta, como he dicho antes, el luminoso informe que ha dado la Junta de comercio, en el que se hacen ver todos los peligros que corre esta riqueza si por esta concesion se desacredita entre los consumidores el tabaco habano.

Ya que estoy de pié, voy á hacer otro ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

La provincia de Pinar del Rio, que tantas pruebas de lealtad y de amor á la nacionalidad ha dado durante la guerra civil pasada, y donde en los diez años que aquella duró no se ha levantado ni un solo hombre en armas, ni una sola partida, ni por sus costas ha desembarcado ninguna expedicion, porque no encontraria entre sus habitantes auxilio ni apoyo alguno, no ha tenido, sin embargo, hasta ahora proteccion alguna oficial, y en sus dilatadas costas, que he recorrido varias veces como oficial de marina, no tiene ningun puerto habilitado para el comercio exterior, dándose el caso verdaderamente extraño é incomprensible de que su importante produccion sea necesario conducirla á la Habana en buques de cabotaje ó por malísimos senderos, á falta de caminos que hicieran más fácil el trasporte, siendo de este modo tributaria del comercio de esta gran ciudad, por no poder exportar sus productos, ni importar directamente los que necesita para su consumo. Hace mucho tiempo que esta provincia gestiona para que se habilite el puerto de San Cayetano, puerto que no reune ciertamente las mejores condiciones para el tráfico y movimiento de grandes naves, por su escaso fondo; pero como no es necesario que en él entren buques de gran calado, tiene bastante fondo para los de regulares dimensiones, y en atencion á que San Cayetano ocupa el término medio de la provincia de Pinar del Rio, y está unido por un ferro-carril de vía estrecha á Viñales, próximo á los terrenos vegueros donde se cultiva el tabaco de que he hecho mérito. Creo que el Sr. Ministro de Ultramar, prescindiendo de los trámites que señalan las ordenanzas de aduanas para la habilitacion de puertos al comercio exterior, haría bien y prestaria á Pinar del Rio un servicio que sus habitantes le agradecerian, si desde luego acordára la habilitacion del mencionado puerto. Esto, por otra parte, ha de causar un gasto insignificante á aquel Tesoro, pues el establecimiento de aquella aduana puede hacerse, ó bien sacando algun empleado de las de la Isla, que por haber disminuido su movimiento comercial no sea ya necesario, ó bien incluyendo en el nuevo presupuesto la cantidad necesaria para subvenir á los gastos que ocasionen tres ó cuatro empleados, que á lo sumo se necesitarán, para establecer por ahora la aduana de San Cayetano.

Tengo que hacer otro ruego más al Sr. Ministro. Está próximo á terminarse el ferro-carril de la Habana á Pinar del Rio, construido por iniciativa particular; es decir, por una empresa que hace ya años ha comenzado sus trabajos, teniendo que luchar con toda clase de inconvenientes, pero que al fin está próxima á lograr la obra de su terminacion; pero es el caso que el terreno donde se cultiva el tabaco está en la parte Oeste de la provincia, punto á donde no llega el mencionado ferro-carril, y es por consiguiente indispensable que se construya una carretera para comunicar la capital con los terrenos vegueros, pasando por los pueblos de San Luis, San Juan y Martinez, Guanes y Mántua, hasta Los Arroyos. Bien comprendo que el Sr. Ministro no puede hacer milagros, puesto que no habiendo cantidad alguna consignada en el presupuesto vigente para carreteras, ni aun siquiera para estudios, por ahora no podrá acceder á lo que se le pide; pero puesto que se está ocupando de la confeccion del nuevo presupuesto, le suplico que tenga este ruego en cuenta, y que incluya en él algunas cantidades para el estudio y construccion de esta carretera.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Los ruegos de su señoría se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAÁ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Acordado el establecimiento en Málaga de una fábrica de tabaco, que ha de ser conveniente, no solo para la poblacion, sino para el Estado, porque este será un gasto reproductivo, hoy más que nunca es necesaria la realizacion de este pensamiento; porque á más de ser conveniente, es de gran oportunidad, y vendrá á remediar en parte la situacion de la clase jornalera de aquella poblacion, y á ser de verdadera utilidad el establecer rápidamente dicha fábrica.

Málaga, Sres. Diputados, que hace años se distinguia por su prosperidad, por el desarrollo de su comercio y de su industria, y por los productos de los ricos y variados frutos que le producian sus fértiles

y pintorescos campos, se distingue hoy por el varonil esfuerzo con que aquella poblacion sufre las calamidades que vienen desde hace algunos años pesando sobre ella. Sus frutos y sus campos, completamente aniquilados por la filoxera; su comercio y su industria en una gran decadencia por efecto de la larga suspension de las obras de aquel importante puerto, y su riqueza territorial sufriendo una inmensa pérdida por los terremotos ocurridos, han creado una situacion difícil, y como consecuencia de ella, el que un número considerable de obreros se encuentren constantemente sin recursos para su subsistencia. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) De aquí la oportunidad de proceder lo más rápidamente que se pueda á las obras de la fábrica de tabacos, que vendrán á remediar en parte la triste situacion en que se encuentra la clase obrera de Málaga, digna por todos conceptos de que sea atendida con prediLeccion por el Gobierno de S. M., promoviendo las obras necesarias en aquella provincia. Despues de la indicacion tan oportuna como todas las que hace nuestro ilustrado Presidente, por la extension que he dado á mi pregunta, no me atrevo á molestar más vuestra atencion con una manifestacion que en este momento habia pensado hacer, pues habiéndome ocupado incidentalmente de las obras del puerto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Más vale que no se atreva S. S. hasta otro dia, en que tengamos más tiempo.

El Sr. **LAÁ**: Renuncio á mis atrevimientos ante los deseos expuestos por S. S. No tengo más que manifestar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): El establecimiento de una fábrica de tabacos en Málaga lo encontré acordado. Al entrar en el Ministerio estaban muy adelantados los planos, y una circunstancia originada por el servicio, como fué la traslacion á Sevilla del ingeniero que estaba encargado de las obras, dió lugar á que en Málaga se suscitase la duda sobre la idea que pudiera tener el Ministro de Hacienda respecto al establecimiento de aquella fábrica. El Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso se apresuró á desvanecerla, manifestando que estaba en su propósito el cumplimiento de lo acordado; y no solamente entra en el pensamiento del Ministro de Hacienda el establecimiento de esa fábrica, sino el de otras que son necesarias para el buen servicio en los puntos y localidades en que son oportunas y convenientes. No pueden hacerse todas de una vez; hay que ir procediendo con pausa; pero desde luego puede tener la seguridad el Sr. Laá de que no está abandonado el propósito, y que tan luego como esté votado el presupuesto y se pueda contar con medios suficientes para atender á esa necesidad, se atenderá á esa como á otras.

El Sr. **LAÁ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAÁ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por lo que se ha servido contestarme; y puesto que las obras han de comenzarse tan luego como empiecen á regir los nuevos presupuestos, y esto ha de suceder el 1.° de Julio próximo, ya la poblacion que tengo la alta honra de representar, puede tener la seguridad de que será una realidad el establecimiento en un breve plazo de la fábrica de tabacos.

Tenga el Sr. Ministro de Hacienda la seguridad de que el mismo agradecimiento que todos los buenos malagueños sienten hácia el ilustre Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento por la solucion dada al voluminoso expediente de las obras de aquel puerto, han de sentir para S. S. desde el momento que lleve á la realizacion sus ofrecimientos; y haciéndome fiel intérprete de las Corporaciones y de todas las clases sociales de Málaga, doy las más sinceras gracias al Sr. Presidente y Ministro que antes he citado, asegurándoles que Málaga y su provincia esperan continuarán atendiéndola para el desarrollo de todos sus intereses morales y materiales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Tenía que suplicar al Sr. Ministro de Hacienda tuviese la bondad de mandar al Congreso los datos siguientes:

Un estado de la recaudacion obtenida por consumos en los once meses del actual año económico en cada provincia.

Una nota explicativa de las causas que han motivado el retraso de la presentacion de las cuentas generales del Estado posteriores á 1878, que con arreglo al art. 61 de la ley de contabilidad y lo dispuesto en la ley de 17 de Diciembre de 1878, deben presentarse dentro de los dos años despues de terminado el ejercicio.

Un estado del número de cuentas que ha recibido el Tribunal de las del Reino en los diez años últimos y de las que ha despachado.

Una copia de la última hoja de cada uno de los libros que lleva dicho Tribunal de las cuentas parciales para resumir los resultados.

Una copia del resúmen de la liquidacion practicada con el Banco por los intereses de la deuda devengados en los cuatro trimestres del ejercicio de 1884-85, y de los pagados por aquel concepto, para saber en qué estado se halla el pago de cupones.

Al mismo tiempo he de permitirme dirigir al señor Ministro de Hacienda una pregunta, que tiene por objeto saber si el Ayuntamiento de Madrid está autorizado, por virtud de la ley, para imponer unos derechos de consumos y una tarifa de consumos distinta de la que se halla vigente con arreglo al presupuesto votado el año pasado.

Aprovecho esta oportunidad para declarar que la Intervencion general puede dar fácilmente los datos que he pedido, porque conozco la contabilidad que hoy se lleva, que es perfecta, como lo demuestran los expedientes de créditos extraordinarios y trasferencias de crédito que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de remitir al Congreso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Solo para decir al Sr. Bushell que daré las órdenes oportunas para que se remitan al Congreso los datos que S. S. ha pedido, rogándole únicamente que tenga en cuenta que quizá se retarde la remision de algunos de ellos, porque se ha de necesitar algun tiempo para reunirlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Con el objeto de tenerlos en cuenta cuando se discutan los presupuestos, me veo en la necesidad de pedir la remision á este Cuerpo Colegislador de varios datos, por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento; y como quiera que los respectivos Ministros no estén en sus asientos, yo suplico á la Mesa que les traslade mis ruegos, encareciéndoles la conveniencia de que los satisfagan cuanto antes.

Los documentos á que me he referido son los siguientes:

Por lo que hace al Ministerio de Gracia y Justicia:

Primero, el expediente en virtud del cual se acordó el nombramiento de un administrador apostólico de la suprimida diócesis de Ciudad-Rodrigo.

Segundo, una relacion de los asuntos en que haya intervenido el Tribunal de las Ordenes desde la época de su restablecimiento.

Tercero, un estado de todos los expedientes de reparacion de templos, pendientes de resolucion en el indicado Ministerio, expresando la fecha de su entrada y la cuantía de sus respectivos presupuestos.

Por lo que hace al Ministerio de la Gobernacion, los documentos que pido son los siguientes:

Primero, una relacion de las cantidades presupuestas en cada uno de los años del último quinquenio para cada uno de los servicios que se indican á continuacion, expresando si ha habido ó no sobrantes, y en caso afirmativo, la cantidad á que hayan ascendido.

Los conceptos son: en la Direccion general de establecimientos penales, servicios, conducciones y trasportes. Vestuario, utensilio y mobiliario. Suministros.

Segundo, otro estado del mismo Ministerio y Direccion de las cantidades presupuestas en cada uno de los años del último quinquenio, para cada uno de los servicios que se indican á continuacion, expresando si ha habido ó no sobrante; y en caso afirmativo, la cantidad á que hayan ascendido, y explicando detalladamente la aplicacion que se haya dado á las citadas cantidades.

Los conceptos á que este estado se refiere, son los siguientes:

Reparaciones de edificios, talleres, visitas, comisiones y gastos eventuales. Pero en este estado deseo que se detalle la aplicacion que en cada uno de los años se ha dado á estas cantidades.

Respecto al Ministerio de Fomento, los antecedentes que pido son los siguientes:

Primero, el expediente que ha debido formarse para acordar que los gastos de la primera y segunda enseñanza corran en lo sucesivo á cargo del presupuesto general del Estado.

Segundo, el expediente que haya servido de base para acordar el aumento de sueldo á los ingenieros civiles.

Y tercero, relacion de las cantidades presupuestas, con expresion de las que se hubieren gastado en cada uno de los años del último quinquenio para los varios servicios comprendidos en el capítulo de carreteras del Ministerio de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento de los Ministros respectivos los ruegos del Sr. Los Arcos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alcocer.

El Sr. **ALCOCER**: La he pedido para hacer una pregunta, ó más bien dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Con el fin de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el extraradio de Cartagena, se ha formado de una manera sigilosa y callada un reparto por el contratista de la renta. En este reparto, tomando como base ó tipo por cada habitante una cuota doble de la que debe percibir con arreglo al contrato, ha aumentado considerablemente el cupo del encabezamiento; y como el reparto lo ha verificado con infraccion clara y manifiesta de las prescripciones de la instruccion, los vecinos del extraradio no han tenido conocimiento de la cuota que efectivamente se les ha impuesto, sino cuando se les ha exigido el pago con conminacion de embargo.

Estas cuotas, en algunos casos, Sres. Diputados, son tan exorbitantes y tan monstruosas, que aquellas célebres que publicó *El Imparcial* con motivo de la aplicacion de la capitacion, son relativamente inferiores. Un pobre labrador, un pobre industrial del campo de Cartagena se ve obligado, porque esa es la cuota que le ha impuesto el contratista de la renta, á pagar 4 ó 5.000 rs. Un pobre tendero de artículos de primera necesidad se ve apremiado para pagar una cuota de 6.000 y de muchos miles más de reales. Y entre muchísimos casos que pudiera citar, me concretaré á uno solo. Un vecino de diputacion del Real, llamado Celestino Martinez...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado...

El Sr. **ALCOCER**: Para hacer la pregunta al señor Ministro de Hacienda necesito exponer los fundamentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S. concretarse á la pregunta. Yo ya sé hasta qué punto se pueden fundar las preguntas, y V. S. la está fundando demasiado.

El Sr. **ALCOCER**: Deferente con la Presidencia, voy á exponer concretamente la pregunta, y prescindiré de todo fundamento.

¿Se halla dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á ordenar la suspension de los procedimientos de apremio que ilegalmente se aplican por el contratista de la renta, representante de una empresa codiciosa, que ha ido allí con objeto de explotar aquel pueblo, y que se han verificado, como he dicho, con infraccion de las prescripciones de la instruccion, por consecuencia de lo cual adolecen de todo vicio de nulidad?

Y hecha la pregunta, por su carácter, la convierto en ruego, y suplico encarecidamente al señor Ministro de Hacienda se sirva acogerla benévolamente, dando así una prueba de deferencia á una ciudad como Cartagena, que es la más amiga de la paz y del órden que hay en España.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): El señor Diputado que acaba de hablar no se ha servido manifestar si existe reclamacion oficial sobre el punto que S. S. ha anunciado aquí. Si la hay, en vista de las reclamaciones oficiales habrá expediente, y sobre ese expediente deberá recaer una solucion.

Si no existe expediente, el Ministro de Hacienda lo único que puede hacer á su vez es rogar á los señores Diputados que exciten á las personas que se

consideren agraviadas para que ejerciten su derecho por medio de la reclamacion conveniente á la Delegacion, y en el caso de que la resolucion de la Delegacion no fuera satisfactoria para ellas, acudan en ese caso al Ministerio de Hacienda. Pero en el ínterin no puedo dar al Sr. Diputado otra contestacion sino que estoy dispuesto á que se haga justicia en ese ramo y en todos, y que se cumplan los reglamentos y disposiciones vigentes. De todos modos, es preciso conocer los hechos por expediente.

El Sr. **ALCOCER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALCOCER**: Para rectificar un concepto del Sr. Ministro de Hacienda.

Ha dicho S. S. que lo lógico y racional es que los interesados que se sientan perjudicados acudan á la Administracion, y si ésta no les atiende, recurran en alzada ante el Ministro de Hacienda.

Efectivamente, eso es lo que yo iba á decir, y eso es lo que la Presidencia no me permitió. Existe la reclamacion, que ha sido desatendida por la Delegacion de la provincia. Existe, no la alzada, sino una multitud de alzadas; porque yo he llevado á la Direccion general de impuestos cientos de recursos de alzada. Yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda resolverá en justicia, es decir, atenderá estos recursos de alzada, porque son evidentemente justos. Pero esto no impide el que teniendo en cuenta que ese reparto es nulo y que las reclamaciones no se dirigen á que se modifiquen las cuotas por excesivas, sino porque el repartimiento falsea por su base, no pueda ni deba seguir el procedimiento de apremio; yo, como hombre de ley, no solicitaría esto, si las reclamaciones fueran única y exclusivamente por considerarse excesivas las cuotas.

El Sr. Ministro de Hacienda debe partir de la base de que el repartimiento es nulo, y por consiguiente los procedimientos de apremio son ilegales.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Yo no puedo hacer aquí declaraciones concretas de si es legal el apremio ó deja de serlo; esto ha de resultar del expediente y de las informaciones.

Por lo demás, si en efecto ha habido resolucion de la Delegacion de la provincia y han acudido en alzada al Ministerio, yo me ocuparé del asunto y lo resolveré con la justicia que yo acostumbro.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eleccion de tres Sres. Diputados para formar parte de la Comision inspectora de la Deuda.»

Verificada la votacion, resultaron elegidos los

Sres. Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Cabezas (D. Rafael).
Lopez Puigcerver (D. Joaquin).

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos individuos de la Comision inspectora de la Deuda los Sres. Fernandez Villaverde, Cabezas y Lopez Puigcerver.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

(*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del dia 15 del actual;* Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem;* Diario *núm. 34, sesion del 19 de idem, y* Diario *número 35, sesion del 21 de idem.*)

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Parece ocioso manifestaros que querria tener todos los medios necesarios para cautivar vuestra atencion, porque disponiendo de estos medios podria hacer ménos penoso el rato que forzosamente habeis de prestarme vuestra benévola atencion. Pero, en fin, careciendo yo de la autoridad y de los recursos de las personas que ordinariamente toman parte en estos debates; viéndome en la obligacion, por mí no buscada seguramente, de consumir el primer turno al discutirse la contestacion al mensaje de la Corona; falto como estoy de esos medios á que acabo de referirme, no puedo hacer otra cosa que sostener lo que pudiéramos llamar una mera conversacion parlamentaria.

Por lo tanto, aquello que yo he de deciros no merecerá el nombre de discurso. Venidos á estos bancos por la designacion de nuestros respectivos electores, ellos nos han impuesto el deber de manifestarles, por medio de los debates que aquí se sostienen, cuáles son nuestras impresiones sobre todos y cada uno de los problemas que constituyen la trama política, ó sea de la gobernacion del Estado, para que así ellos puedan tener como un norte seguro para seguir dispensándonos su confianza en nuestras manifestaciones, y nosotros, correspondiendo á esa misma confianza, demostremos cuál es nuestra voluntad, cuáles nuestros deseos de corresponder al mandato con que nos han honrado. Voy, pues, en este sentido, siquiera nada signifiquen las impresiones que á mí me produzca un documento cualquiera sujeto al debate parlamentario, pero por lo que pueda significar en la manera y forma, y para los fines que acabo de decir, á expresar parte de aquellas que se refieren á la contestacion al mensaje de la Corona, que la Comision que se sienta en ese banco ha sometido á la discusion y á la aprobacion del Congreso; contestacion que, si ahora estuviéramos en aquellos tiempos en que, fijas y definidas las opiniones de cada uno, se aquilataban todos los conceptos ¿qué digo conceptos? hasta las últimas palabras de la contestacion que se daba al mensaje leido ante las Córtes por la Corona, pudiera yo decir que implicaba una como diferencia sustancial entre el pensamiento de esa Comision, fruto de la votacion de la mayoría del Congreso, y aquellos otros pensamientos que el Gobierno puso, bajo el autorizado nombre de S. M., para enunciarlos como el programa de su política en el principio de este Congreso ó de esta legislatura.

Tal es, en efecto, la diversidad de impresiones que á mí me parece que debe producir la lectura de uno y otro documento, que realmente el segundo pudiera creerse dirigido á servir, en muchos y muy sustanciales puntos, de correccion inmediata á lo que dice el primero. Pero dadas las costumbres parlamentarias; supuesto que una contestacion de esta naturaleza jamás se trae á la Cámara sin que de antemano sea conocida por el Gobierno de S. M.; dado el orígen y las condiciones de la Comision que ha redactado este proyecto de contestacion, yo tengo que admitir

que el Gobierno mantiene absolutamente y tiene como suyas todas las ideas que se encuentran en este documento, y que cualesquiera que sean la variedad de los términos y la diversidad en la exposicion entre el mensaje y esta contestacion, la resultante es la política que entiende el Gobierno de S. M. que debe dominar de ahora para en adelante en todos sus actos; razon por la cual nosotros, que nos encontramos enfrente del Gobierno de S. M., habremos de considerar de este modo el proyecto de contestacion, para presentar nuestras observaciones.

En este punto, comenzando por lo que era natural en la cortesía de la Comision y en la cortesía del Gobierno, por la contestacion al saludo que S. M. se sirvió dirigir á las Córtes, claro está que nosotros, los que nos sentamos en estos bancos, hombres de profundas y arraigadas convicciones monárquicas, nada hemos de decir de lo respetuoso y expresivo de ese saludo por parte de esta Cámara, porque nada de lo que en ese terreno se pueda decir excede de nuestros sentimientos, de nuestros votos, de nuestros deseos. Nosotros seguramente nos sentimos conmovidos hasta lo más profundo de nuestra alma cuando la desgracia nos arrebató aquel nunca bastante llorado Monarca, que nos admiraba en el consejo y en la accion, pronto siempre á interesarse en la felicidad como en la desgracia del pueblo, nunca avaro de su persona y de su reposo con tal de que su sacrificio se tradujese en reposo y bienestar de la Patria; nosotros hemos de participar vivamente de todo sentimiento que se exprese en esa contestacion al mensaje de la Corona, haciéndolo á la vez reunidos y conformes con los sentimientos de respeto que por sus condiciones y por su desgracia merece la augusta Señora que hoy vela por los dias del nuevo Rey D. Alfonso XIII. En este punto no podemos hacer más que elevar nuestros fervientes votos al cielo, de donde viene todo bien, y pedirle que haga venir todas sus bendiciones sobre esa augusta cabeza, porque eso significa que han de venir sus bendiciones sobre toda la Nacion.

Despues de esto, que á todos nos enlaza en los mismos sentimientos por el respeto, por la adhesion que tenemos á las instituciones, desde el instante que avanza la contestacion al discurso de la Corona, no ya á la expresion de estos sentimientos, sino á la apreciacion del estado del país, nosotros, en presencia de esa contestacion, que podemos llamar contestacion del optimismo, tenemos que decir á la Reina lo que es realmente verdad, lo que significa y lo que vale el estado presente de la Nacion, tanto bajo el punto de vista político y social como económico, para que en su alta sabiduría pueda apreciarlo en todos los momentos, y ejerciendo el papel que le corresponde por la Constitucion, pueda, con conocimiento seguro de las cosas, y no con esos fingidos optimismos, resolver en cada caso y en cada momento aquello que á su propio deber, presidiendo los destinos de la Nacion, pueda en cada momento y en cada instante corresponderle.

Aquí era donde principalmente encontraba yo la diversidad de la apreciacion de las cosas y las circunstancias entre el Gobierno de S. M. al redactar el mensaje que puso bajo el augusto nombre de S. M. y lo que manifiesta en su respuesta la Comision que se sienta en ese banco. En ese mensaje se leia con profunda verdad la situacion verdaderamente penosa de las cosas; de qué manera todos nos encontrábamos en presencia de problemas difíciles, y que podíamos llamar pavorosos, que requerian la atencion de todos los hombres públicos, la atencion del Gobierno como de las oposiciones, para poner la mira en esos problemas que, comenzando por ser sociales, pasando por ser económicos, debian recibir su solucion en la política y ser materia constante y necesaria del Gobierno, y por tanto, materia constante y necesaria de nuestras deliberaciones. Sí; la cuestion social, que preocupa al mundo entero; la cuestion social que tiene gérmenes y raíces en todo el mundo tambien; la cuestion social debe preocupar, en primer término, al Gobierno de S. M., y debió preocuparle bajo el punto de vista de las relaciones íntimas interiores de todos los intereses dentro de la Nacion; que no es bueno decir, como dice la Comision al dar respuesta á Su Majestad sobre este punto interesantísimo, que aquí nada tenemos que temer ni nada tenemos que pensar sino para las contingencias que se presumen y se dicen futuras de alguna sangrienta y momentánea colision, que pueda traducirse en conflicto de órden público, reprimible en el acto que haya estallado, para despues restablecer la normalidad; y esto se dice como si no hubiera ningun otro problema en que pensar.

No me parece á mí que esta es una manera conveniente de considerar este problema, y entiendo que esta manera es un tanto imprevisora, siquiera no hayan estallado aquí, como en Bélgica, en Inglaterra y en otras partes esas colisiones y conflictos; pues no por eso deben requerir ménos atencion de los Gobiernos, no solo en ese sentido material que expresa la contestacion dada por la Comision al discurso de la Corona, sino en otro más fundamental que debe preocupar más á los Gobiernos, y que está en el término de las relaciones morales, de los resortes morales, de todo, en fin, lo que conduce por manera suave y por los modos debidos de gobierno á que esos conflictos no se repriman cuando estallen, sino que esos conflictos no lleguen á estallar, para bien del país, en cuya gobernacion nos interesamos. Por esto hubiera deseado yo que, tanto el Gobierno como la Comision, se hubiesen preocupado en las relaciones, si no de las clases sociales, porque entre nosotros no se puede decir que existen esas clases sociales con intereses antagónicos, pero al ménos en los conflictos que se producen por las relaciones de los intereses de aquellos grupos y masas esparcidos por la Nacion, para que en todo tiempo, y contra las predicaciones de aquellos que tienen interés en despertar la pasion, sepan esas clases que, lejos de haber antinomia entre eso que se llama capital y eso que se llama trabajo, hay perfecta armonía, y que sobre lo que se debe pensar, mediando el Gobierno, es sobre que resulte esa armonía y no se convierta en antinomia y en antagonismos de intereses.

Y aquí nosotros hubiéramos apetecido, en interés de las clases populares, por las que nuestra diligencia y nuestros cuidados son contínuos, que la Comision hubiese podido indicar algo, algo que revelase la atencion y el interés del Gobierno en producir esta armonía, despertando en ellas todo lo que conduzca á su enaltecimiento moral y despues á su mejora material, y con ello la resolucion en los principios y en los medios de gobierno de esos conflictos, que son temibles, que en todas partes pueden ocurrir, y que únicamente tienen garantía de que no se han de pro-

ducir cuando ha habido una política bastante previsora, cuando la accion de los Poderes públicos ha sido eficaz para despertar las iniciativas individuales en el sentido de la armonía de todos los intereses y de la compenetracion de todos los sentimientos, en virtud de la cual la accion de las clases acomodadas, con el capital y la riqueza que tiene en sus manos, ha de bajar constantemente hácia las clases populares, haciéndoles saber que, lejos de tener en las capas superiores de la sociedad nadie que las esplote y que se aproveche de su inferioridad, no tienen en ellas sino poderosos auxiliares y valiosas reservas para los dias de la desgracia.

Y esto no se hace solo con la resolucion de los problemas meramente económicos; esto se hace principalmente con el despertar de todos los sentimientos, con el poner en accion todos los resortes morales, que deben ser acompañados de las enseñanzas religiosas, porque son el firmísimo cimiento de la nocion moral que, al establecer las relaciones del hombre con Dios, establecen la base más firme de las relaciones del hombre con el hombre.

Por esto hubiera sido á mi juicio oportuno que á todo esto se refiriese la contestacion al mensaje, para que á la vez en este conflicto de los intereses sociales que se produce cuando no son convenientemente dirigidos, se levantara como medio de preparar sus soluciones la única manera, á mi modo de entender, con la que puede resolverse este importante problema social.

Pero era en verdad muy difícil que el dictámen pudiera marchar por estos caminos, cuando desgraciadamente, á mi modo de ver, todo él se inspira en principios que pertenecen á un criterio casi completamente individualista; y desde este criterio, cuando se llega á tocar las relaciones dentro del país, como cuando se tocan las relaciones del país con otros diferentes, parece como que se olvida la entidad nacional, parece como que se olvida el sentimiento de compenetracion de todos esos intereses y la ayuda mútua de esos intereses, para entregarnos en estas relaciones, primero sociales y luego económicas, á direcciones que verdaderamente no son las que convienen más al porvenir de la Nacion.

Por esta razon, nosotros, en presencia del párrafo de la contestacion al mensaje que habla de estas relaciones económicas, no solo dentro del país, sino de la Nacion con otras y diferentes Naciones, tuvimos necesidad de hacer notar nuestro particular criterio, revelando que no nos parecia satisfactoria la manera con que la Comision indicaba que debian resolverse esas cuestiones de acuerdo con el Gobierno de Su Majestad, haciendo que, lejos de reconcentrarse primeramente las fuerzas sociales dentro del país, para que viese éste elevarse su produccion y aumentarse su bienestar, se confiara esta tarea á una competencia, á la que se trata de favorecer por la prorrogacion de todos los tratados y á la accion de todas las Naciones en la condicion más favorecida dentro de nuestro territorio, entregándoles nuestro mercado, que es lo mismo que nuestra produccion y nuestro trabajo, para la competencia de sus productos en circunstancias verdaderamente imposibles de sostener. Porque, señores Diputados, es, á mi manera de ver, error completamente fundamental el de pensar que el comercio, ó lo que es lo mismo, la comunicacion de intereses materiales entre los hombres, sean estos hombres indivíduos de una misma Nacion, sean de dos Naciones que comercien entre sí, venga como fruto solo de la voluntad de sostener estas relaciones, y se constituya solo con las manifestaciones de esta voluntad de sostener las relaciones denominadas contrato, que así se llaman cuando se habla de dos indivíduos entre sí, ó lo que se llama el tratado de dos Naciones, que son dos colectividades perfectamente definidas entre la multitud y la variedad de sus respectivos súbditos ó indivíduos.

No; el comercio, para que exista, requiere, no solo la voluntad de tratar, sino materias sobre qué tratar; y es verdaderamente imposible que el comercio sea grande ni pequeño, que traiga consigo prosperidades y ventajas, si aquello que ha de ser materia de ese comercio mismo, llamándose de una manera abstracta la produccion del país que trata con otro país, si los artículos que han de estar en el mercado no se producen en condiciones tales que pueda venir en aumento de la riqueza de cada indivíduo por el cambio que haga de ese producto mismo, y que, por el contrario, se verifique el cambio de tal suerte, que mientras uno lleva al mercado una produccion que le cuesta muy poco ó que apenas representa para él el desenvolvimiento de ningun esfuerzo de capital ó de actividad, se lleva otro producto, en igualdad de cambio, que representa el agotamiento de las fuerzas y de la riqueza de aquel que tiene necesidad de llevarle á ese cambio del mercado universal.

Por esta razon, hubiera sido de aplaudir que en la contestacion al mensaje, reconociéndose este principio fundamental de que el cambio de esta naturaleza no se hace por la voluntad de la Nacion, sino que se hace por las condiciones del producto, se hubiera recomendado á la consideracion de la Corona la conveniencia de que, al establecer estos tratos con las Naciones extranjeras, se comenzara por pensar en la conveniencia de que la Nacion estuviese en condiciones de cambiar para su enriquecimiento y no se despreciara en absoluto esta primera condicion, para que los tratados en su desenvolvimiento sean ventajosos.

Porque, señores, ¿es lo mismo, por ventura, entregarse al sistema de tratados, que como único nos presentaba aquí, con ocasion ya de este debate, el señor Lopez Puigcerver, cuando el país se encuentra en unas ú otras condiciones de trabajo, cuando el país se encuentra en unas ú otras condiciones de produccion, de tal suerte que, una vez que un tratado se verifica, sea completamente indiferente cuál sea el sistema á que obedece, cuáles sean sus cláusulas, y ese tratado se entienda que es bueno solo por ser tratado, cuando tenemos tantos tratados en la historia, beneficiosos en unas ocasiones, ruinosos en otras, tratados iguales, en los cuales una Nacion perece al paso que otra se levanta, cosa que hoy mismo nos ocurre para nuestra propia experiencia, y sin embargo no la queremos aprovechar, en aquellos países que hemos visto celebrar tratados, pues nos dice el correo que Francia no reputa bueno el tratado que tiene celebrado con Italia, que Suiza no encuentra bueno el tratado que ha celebrado con Alemania, y que están buscando medios para denunciarlos, y que en todas partes hay como un movimiento de arrepentimiento para defender sus mercados nacionales en presencia de una competencia desenfrenada, de una produccion sin límites, que hace que las Naciones se repleguen dentro de sí mismas, y no se entreguen, como

nosotros lo hacemos con manifiesta y notoria imprudencia, ahora que vamos á hacer una prórroga, sin estudiar cada tratado en particular, para saber los resultados beneficiosos que han dado, admitiendo solamente lo que sea bueno y haya producido buenos efectos y rechazando como malo aquello que haya producido malos resultados?

Pero es claro; aquí donde aquellos que pertenecen á cierto sistema ó á cierta escuela tienen dentro de sí mismos ideas preconcebidas, como cristal que todo lo presenta bajo su color determinado, los hechos mismos de la historia contemporánea, la marcha y el procedimiento de nuestros Gobiernos que van por senderos completamente diferentes, los presentan como unos é idénticos para sostener la política aquella que cada cual aplica como la resultante de todas las políticas anteriores, y como una consecuencia á que todos debemos rendir culto en la marcha de un fenómeno, sin embargo, claro y determinado; aquí sucede, por ejemplo, que hoy se dice que la prorrogacion de esos tratados, que la manera de considerar nuestras relaciones con otras Naciones no es más que una consecuencia del modo y forma con que los Gobiernos, determinando la historia de la Nacion en estos últimos tiempos, han querido proceder, en cuanto toca á su política comercial; de tal suerte, que se dice del Gobierno que se sienta en ese banco que no tiene sino que continuar por un derrotero abierto; que por ese derrotero tiene la aquiescencia de todas las escuelas, y que eso que se propone ahora es lo que conviene; y la prorrogacion de estos tratados se quiere sostener que es la consecuencia de precedentes hasta del partido conservador; y se dice que ya que se entró en el camino de esos tratados, por el hecho de haber entrado en ese camino, se determina la imposibilidad que se tiene siquiera de discutir y retroceder, y que esta política comercial debe prevalecer como la consecuencia inmediata de los actos de todos los Gobiernos, lo mismo de ese Gobierno que de los Gobiernos anteriores, sin que sobre esto haya discrepancia de ningun género.

Debo decir sobre esto, que todo existe ménos eso y que todo ello se funda sobre esa confusion que hace entender que un tratado es semejante á otro tratado, y que una vez que se ha celebrado ya uno con otra Nacion, es necesario volver á tratar, pretendiendo obligarnos así á pasar por una conducta parecida á la de la situacion creada en 1868, cuando quiso, por medio de tratados, asegurar la permanencia del arancel de 1869, comprometiendo en cierto modo la soberanía de la Nacion. El partido conservador, apenas pasados aquellos tiempos de disturbios y de desgracias, volvió á empuñar con mano firme el régimen del Estado, y el partido conservador lo que hizo fué la reforma del arancel, que es la division en dos columnas de ese mismo arancel, para Naciones convenidas la una, para las no convenidas la otra, distinguiendo entre aquellas Naciones con las que no habia trato de ninguna clase y aquellas con las que existian tratados, segun los tratados celebrados, porque no se referia aquella segunda columna á todas las Naciones, sino segun los tratados que se estableciesen, lo cual implica el principio de la reciprocidad en la política del partido conservador; sistema que es enteramente distinto de ese otro sistema de tratados que aquí se nos propone, pues segun la contestacion al discurso de la Corona, es el trato igual para las Naciones que entran en trato con nosotros, cualesquiera que sean las condiciones en que las relaciones comerciales se establecen. Pues yo digo que esas son dos políticas comerciales radicalmente diferentes. La una podrá pertenecer á una escuela más ó ménos respetable, yo no lo niego; pero esa escuela es radicalmente opuesta, aun dentro de ese sistema de tratados, á la escuela á que nosotros pertenecemos, que busca en los tratados la reciprocidad, no el hecho material y externo de que una Nacion se encuentre en relaciones con otra.

Dentro de cada uno de estos sistemas puede propenderse ó no á la libertad del cambio, puede propenderse ó no á la proteccion, pueden protegerse ó no todas las industrias y productos, puede protegerse ó no á las industrias manufactureras, por ejemplo, dejando abierta la entrada á las primeras materias y recargando los productos; puede haber, en fin, dentro de cada uno de estos sistemas, multitud de direcciones que pueden traer consecuencias funestas ó favorables, segun se adopten ó no con acierto para la suerte y porvenir de las Naciones.

Admitamos, pues, que en el concierto universal, en la manera de ser de la civilizacion moderna, en estos descubrimientos y adelantos del presente siglo, que hacen borrar las distancias, tanto en los espíritus como en el espacio, tenemos necesariamente que tratar con las Naciones extranjeras. ¿Desde qué punto de vista? ¿En qué sentido? Pues tratando con cada cual segun sus condiciones; con el fuerte, como fuerte; con el débil, como débil; buscando las necesarias compensaciones; adoptando el principio de la reciprocidad en lugar de adoptar ese principio que puede llamarse el de la Nacion más favorecida, lo cual significa tanto como no saber con quién y para qué se trata. Con esa sola cláusula de la contestacion al discurso de la Corona, que merece la predileccion de la Comision, y, por consiguiente, del Gobierno, hasta el punto de que con sentimiento profundo de nuestra parte vemos en esa contestacion aceptado el principio de tratar por igual á todas las Naciones, cualquiera que sea su estado económico, cualesquiera que sean sus fuerzas y los medios con que pueden hacer en nuestros mercados competencia irresistible ó competencia que solo sirva de estímulo á nuestra produccion, todas las Naciones tienen que ser admitidas con igualdad de trato, trato que con unas puede ser hasta medio fecundante de nuestra riqueza, y que con otras es nuestra segura destruccion.

Pues qué, ¿la potencia productora de Inglaterra es la misma que la de Francia, que la de Bélgica, que la de Marruecos, por ejemplo? Pues nosotros tratamos bajo un pié de igualdad con cualquiera Potencia de éstas. Respecto á ciertos productos, es completamente imposible que puedan perjudicar á nuestros productos mismos; y sin embargo, por medio de esta política funesta, que no consiste en la reciprocidad, sino en la imprevision, podrá suceder que concedamos por una parte un privilegio inocente, y por otra un derecho que pueda destruir todo cuanto tenemos por el huracan de productos amontonados en una Nacion, que en un momento dado podrán venir á destruir nuestras industrias de todo género.

Vedlo, si no, Sres. Diputados; porque no se trata en este modo de negociar sin prevision de ningun género, en este modo de negociar en que se aplica el espíritu del que está imbuido en las preocupaciones

de una secta, y no el espíritu sereno del hombre de gobierno que mide todas las distancias; no se trata en este modo de negociar ni aun de salvar lo que para nosotros es más importante. Con este modo de tratar, no solo está comprometida nuestra industria, sino que lo está tambien nuestra agricultura, que es la raíz y el nérvio del Estado.

Hasta ahora era tradicion entre nosotros, para tratar con la diplomacia europea, en lo que se referia al comercio, que no se comprendiese en los tratados sino á los países de la vieja Europa, aquellos países que tenian condiciones análogas, siquiera no fueran condiciones de perfecta igualdad, reservándose siempre hacer tratados especiales en lo que se referia á Nuevo Mundo, en lo que se referia á continentes no explorados, á países tan ventajosamente situados y tan fértiles de suyo, que la agricultura no requeria esfuerzos tan colosales como los que necesita un suelo gastado, en donde hace falta emplear el abono repetido y el ímprobo trabajo del labrador. Nosotros nos reservábamos la manera de tratar respecto de esos países en los cuales la produccion brota con la fuerza que da la fertilidad y la virginidad de su suelo, haciendo imposible toda competencia á los productos de nuestro propio suelo.

Por eso todos los Gobiernos marchaban con la debida cautela en este particular, y era preciso que viniera el Sr. Ministro de Estado que se sienta en ese banco para que de una sola plumada y por una adicion en un tratado que se habia meditado mucho y que nunca habia revestido esas proporciones, se entregara nuestra agricultura á la influencía que sobre ella ha de ejercer la produccion del Imperio colonial británico. ¿Qué van á hacer nuestros trigos de Castilla y de la Mancha y de otras varias provincias cuando vengan los trigos de la India, del Canadá, de la Australia y de otras partes, donde se producen con tanta baratura, que hasta la misma Francia, con todo su poder, ve inundados sus mercados, buscando sus legisladores la manera de levantar barreras que impidan la competencia dentro de ese país, que tiene tantos medios de produccion, de que nosotros, por desgracia, carecemos? Pero, Sres. Diputados, yo no he de profundizar demasiado en este órden de materias; dia vendrá, y está próximo, en que el debate circunscrito y concreto respecto de esta cuestion se traiga á esta Cámara, iniciado como está de una manera más ó ménos constitucional en la otra Cámara; dia vendrá en que aquí se traiga esa cuestion, y entonces la trataremos concretamente y veremos de qué modo el Gobierno de S. M., al aceptar los nuevos tratos con Naciones poderosas como Inglaterra y al entregarlas nuestras relaciones, no solo peninsulares, sino coloniales, ha obrado de conformidad con los intereses de la Patria.

Pero entre tanto, señores, ¿no dice nada á los señores Ministros, no dice nada á los individuos de la Comision que patrocinan aún con mayor empeño, porque está más acentuada todavía en la contestacion del mensaje que en el mensaje mismo esta política, á mi modo de ver funesta, no dice nada el que nosotros, por nuestra desgracia, por nuestras circunstancias hayamos tenido necesidad de recargar un dia y otro dia los impuestos, esos impuestos que pesan principalmente sobre la única riqueza que verdaderamente tenemos, que es la riqueza agrícola, y nuestra contribucion territorial y el impuesto de derechos reales y del timbre, que pesan principalmente sobre los bienes raíces y esta múltiple variedad de contribuciones que abruma al labrador y al industrial y pesan sobre nuestra produccion, para negarles ahora la defensa del arancel de una manera proporcionada á la ventaja que obtienen los productos extranjeros, á fin de que nuestra produccion esté en condiciones de igualdad?

De modo, que de una parte se descarga, por medio del arancel ó de los tratados, la gabela que pesa sobre los productos extranjeros, y de otra parte se recargan los productos nacionales. ¿Y qué resultará de esto? Que vosotros, que no sois protectores del trabajo nacional, sereis protectores del trabajo y de la riqueza del extranjero. Y esto, Sres. Diputados, se hace con tal imprevision, que se nos presenta como una reforma beneficiosa dentro del presupuesto un acto que le recarga grandemente, por más que sea ajeno á la tendencia política del Gobierno; y esto se hace aún en los más pequeños detalles, pequeños en relacion con lo que el Gobierno puede hacer, pero grandes en relacion con esa manera de ser de la riqueza nacional.

Díganlo si no esas reformas que se nos recomiendan en el mensaje y en la contestacion; esas reformas iniciadas por el Ministro de Fomento en solo su departamento, pero que trascienden á todos los demás del Estado. Por esas reformas se centraliza, vosotros que hablais siempre de descentralizacion, todo lo que toca á la primera y segunda enseñanza; verificais la centralizacion que llamais ahora económica, pero que despues será absolutamente entera, que dará por resultado, en este órden de consideraciones que estoy exponiendo, dentro del presupuesto, esa llamada centralizacion económica, el aumento de 27 millones de pesetas en la contribucion territorial, que paga casi por entero nuestra pobre produccion agrícola. De modo que á un suelo pobre como el nuestro, á una produccion agrícola, á una riqueza territorial verdaderamente incipiente, se reparte ya como contribucion directa territorial ¡pásmense los Sres. Diputados! una contribucion superior á lo que es la contribucion *Foncière*, la verdadera territorial en Francia, con más del doble de poblacion y tres ó cuatro veces más de riqueza, llegando á la cifra extraordinaria de 27 millones de pesetas el aumento para producir lo que se llama la centralizacion económica de la primera y segunda enseñanza. ¿Es este el modo de proteger la produccion? ¿Es este el modo de dirigir económicamente la suerte y la fortuna del país? ¿Es esto lo que puede merecer aplausos y debe ser objeto de frases encomiásticas para elevarlo á la altura donde se encierra el Poder moderador del Estado? Yo digo que esa reforma, la reforma que toca á la primera y segunda enseñanza, dentro del aspecto que os he indicado, echando de ménos siempre los resortes morales, en lo que se refiere á la resolucion de los problemas económicos, es verdaderamente deplorable.

Bajo el punto de vista del impuesto, ya os lo acabo de manifestar; es un recargo imprudente que debemos pensar todos en atajar. No bastará que se me diga, como se me dirá seguramente, que no se ha autorizado una percepcion superior á la que anteriormente estaba autorizada, dado que, por vía de recargo, los Ayuntamientos podian imponer dentro de la contribucion territorial estos mismos 27 millones de pesetas. Pero este recargo de parte de los Ayun-

tamientos, nótelo el Congreso, era de todo punto voluntario. En aquellos Municipios, en aquellas comarcas en que la agricultura, por circunstancias especiales, se encontraba ligera, podia emplear este recargo en atender á las obligaciones y necesidades locales; pero donde se encontraba recargada, podia acudir á otros medios. Mas ahora, aparte de la desigualdad de que lo mismo unas que otras Provincias y Municipios lo pagarán siempre y se verán desposeidos de esa cantidad, esto será de todo punto obligatorio, y entonces no podrá haber en consideracion, para admitir uno ú otro recargo, las condiciones de riqueza, de bienestar y de prosperidad en que cada localidad se encuentre.

Y bajo el punto de vista moral, Sres. Diputados, yo siento mucho, para tratar de esto, que el Sr. Ministro de Fomento no se encuentre en ese banco; bajo ese punto de vista, realmente, así como tocante á la enseñanza superior, hay que admitir la accion directa del Estado; así, en lo que afecta á la instruccion en sus primeros grados, centralizarla, es tanto como emanciparla del padre de familia, haciéndole perder una de sus más esenciales condiciones. Y yo digo, que en lo que respecta á la primera enseñanza, de uno ú otro modo, emanciparla del padre de familia, aunque se entregue á cualquier otra autoridad que pueda haber en la materia, es iniciar una innovacion de todo punto peligrosa; pues á estos maestros, que yo bien sé que deben ser atendidos en primer término para satisfaccion de los pequeños y engrandecimiento de los grandes; estos maestros, á quienes debiera atenderse con particular cuidado, haciendo como hacian los Gobiernos anteriores, que la obligacion de pagarles fuese de parte de los Municipios una obligacion no descuidada un solo instante, pesando sobre los Municipios con todos los medios de gobierno para que cubriesen esa sacratísima atencion; estos maestros, digo, cuando no se consideren obligados en nada y por nada con los Municipios, cuando estén fuera de la atmósfera que les rodea, cuando estén sujetos directamente al Estado, á donde no han de poder llegar las quejas, y si llegan, llegarán perturbadas por el ambiente político en que vivimos; esos maestros no se considerarán obligados á prestar á aquellos pequeñuelos el mismo cuidado que cuando se encuentran con que los padres de estos inocentes, á todas horas, en todos los momentos y circunstancias, con la influencia más directa que tienen en los Municipios, velan para que cumplan su obligacion.

Pues esta es una de las mayores perturbaciones que pudieran haberse producido para el desarrollo intelectual ¿qué digo intelectual? para el desarrollo moral de nuestra Pátria

No quiero recordar, y no quiero recordarlo por el hecho mismo de no encontrarse en ese banco el señor Ministro de Fomento; no quiero recordar algo que pudiera referirse á esta manera de considerar los maestros de la inteligencia en su relacion económica, que así se dice, para ocultar tal vez lo que verdaderamente se encierra en la reforma, comparándolo con lo que se intentó hacer algunos años há respecto de otros maestros tambien de la inteligencia, pero más bien maestros de las almas, motivando la medida de entonces con que era más seguro, que se les atendería en la forma que el Concordato y otras disposiciones reclamaban cuando ese deber estuviera al cuidado de cada Ayuntamiento.

Inconsecuencias de esta especie, inconsecuencias de tanta importancia, siquiera verdaderamente no puedan ser dictadas con el fin de mejorar la enseñanza de algun modo para el porvenir, necesitan una explicacion, para que sepa el país, tranquilizándose, qué es lo que eso significa, y á qué fines se dirige.

Volviendo por un solo instante á la cuestion económica, al aspecto económico de este asunto, yo he de decir que no comprendo, que no llego á comprender tan siquiera cómo el Sr. Ministro de Hacienda, que debia cuidar en primer término de que no se alterase el sistema tributario de tal suerte que los principios fundamentales en que este sistema tributario ha de reposar se alterasen en forma semejante, no puso su *veto* á que se recargarse de esta manera la contribucion territorial que tan recargada está ya y tan digna es de consideracion.

Verdad es que aquí, en realidad, Sres. Diputados, estamos presenciando fenómenos singulares, de tal suerte, que la política, en vez de ser la discusion de la realidad, va á ser en lo futuro una discusion de plenos espejismos; tal es lo que ocurre en el importante problema de la Hacienda.

Aquí se nos dice que queda el presupuesto nivelado; aquí se nos dice que sobre esa nivelacion se va á apoyar el desarrollo de nuestro crédito; lo cual significa, puesto que el crédito no es más que el anticipo del porvenir, que los efectos de esa nivelacion se van á traducir en el porvenir, y por consiguiente, que esa nivelacion reposa en la nivelacion de los gastos con los ingresos permanentes del país; y por consiguiente, que este Gobierno ha realizado una obra que verdaderamente necesitaba largos años para que fuera aquí realizada.

Pero cuando se examinan las cifras en sí mismas; cuando se examinan los orígenes de esa manifestacion; cuando se ve todo lo que ocurre respecto de ese presupuesto, encuentra el corazon patriótico que examina el interés del país todos estos fenómenos como un verdadero desengaño.

Todo lo que hay aquí de reservas hechas, de capitales formados, eso que se llaman cajas especiales, todo eso se hace como materia de ingreso. Pues eso será un ingreso, si así se quiere entender; pero no es la série de ingresos, de rentas ó de productos con que en cada ejercicio ó en cada año se puede dotar el presupuesto del Estado, para decir que estamos en situacion de haber nivelado nuestras cargas con nuestros ingresos. No; de esta manera, á todas horas y en todos los momentos se pueden hacer nivelaciones en los presupuestos; basta que Gobiernos previsores ó Gobiernos respetuosos á ciertos compromisos hayan tenido reservas establecidas para esos casos ó esos mismos compromisos y obligaciones, y que venga otro Gobierno cualquiera que tome esas reservas y convierta esas reservas, que no son más que ingresos de caja, pero que no son ingresos verdaderos de la Hacienda, en tales ingresos, dejando indotados los servicios á que están afectas, para poder decir que se ha hecho la salvacion del Estado, produciendo una nivelacion que ni de cerca ni de lejos tiene el menor parecido con las nivelaciones verdaderas.

No; yo hubiera preferido, y esto me parece que hubiera sido más conveniente para la suerte del país, que el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo el gusto de ver en ese banco (*Señalando al ministerial*) hubiera hecho gala de su carácter entero, de su celo

por los intereses de la Hacienda pública y de todas esas cualidades y condiciones que gustosímo le reconozco, para haber resistido de parte de sus compañeros el hacer lo referente á lo que acabo de indicar tocante á la primera y segunda enseñanza, y no consentir que esto se verificase, ó al ménos que si de alguna suerte se hubiera verificado, fuera no recargando de este modo obligatorio, en el sentido que antes he tenido la honra de explicar, la contribucion territorial, que es de todo punto excesiva en el conjunto de las obligaciones y medios de nuestro presupuesto.

Pero, Sres. Diputados, yo ni puedo ni debo, guardando la debida consideracion á la benevolencia con que me escuchais, en este exámen de conjunto sobre los puntos más salientes de la contestacion al discurso de la Corona, hacer más que poner como el índice de las cuestiones y de las observaciones principales que á cada una de estas cuestiones se pueden referir, sin entrar á profundizar en todos sus medios y todos sus detalles lo que concierne á cada una.

Voy, por consiguiente, habiendo indicado ya estos puntos principales, que creo que merecian observacion de mi parte, por lo tocante á lo que pudiéramos llamar nuestra política dentro de la Península y á su realizacion en el trato con las Potencias extranjeras, á decir algo, y á decir algo tambien de lo que toca, y á mí singularmente me obliga y no podré decir que me compete porque no soy competente en nada, á las cuestiones de nuestras provincias de Ultramar. Diputado yo por aquellas provincias, habiendo recibido de los electores esta investidura, tanto en los tiempos prósperos como en los tiempos adversos, lo mismo cuando me manifestaba conforme con la política del Gobierno que regía los destinos del país que ahora en que tengo el sentimiento de no encontrarme en igual conformidad, creo que las impresiones que yo pueda recibir de aquellas apartadas comarcas bien quede decirse que son la expresion fiel de las necesidades que allí se experimentan, y por consiguiente, yo debo decir algo que se refiera á aquellas provincias que despiertan, como el Congreso ha visto, tan particular y patriótico interés en todos los lados de la Cámara.

En este concepto, aunque sea con la misma brevedad de exposicion que he procurado guardar en todos los demás puntos en que me he ocupado, yo no puedo ménos de decir al Sr. Ministro de Ultramar que aquellas provincias, singularmente las provincias de Cuba, tienen ante todo necesidad de vivir; y por eso, más que reformas políticas, quieren y apetecen, al revés de lo que indica el discurso de la Corona y de lo que se dice en el mensaje de contestacion, reformas económicas, y que éstas se hagan con la decision con que el Sr. Ministro de Ultramar, me complazco en reconocerlo, lo ha verificado en el corto tiempo que lleva al frente del Ministerio. Las necesidades de allí se sienten aquí; se ha dicho repetidas veces que aquellas provincias, singularmente la isla de Cuba, han pasado por las circunstancias lastimosas que todos conocemos. Nosotros, afrontando con este valor que distingue á la raza española la situacion difícil que produjo la guerra asoladora que por largo tiempo agostó los campos de Cuba, no vacilamos en privarla del medio que entonces tenía de trabajo. Habia una razon humanitaria, no razon de partido, no razon de tendencia de unos y otros dentro de aquella antes fértil tierra; nosotros consideramos la cuestion en conjunto y, sin pararnos acaso todo lo que debíamos en las consecuencias de aquella medida humanitaria, decretamos que no hubiera en lo sucesivo servidumbre en los territorios españoles.

De aquí resultó necesariamente, como conoce muy bien el Sr. Ministro de Ultramar, de una parte, que aquellos que vivian bajo un régimen en virtud del cuál eran elementos de trabajo, dejaron de serlo, tanto, que si no se presta atencion á ésta situacion, puede ser causa de perturbaciones; y por otra parte, que este elemento de trabajo, aun atendiéndolo, como creo lo atenderá el Sr. Ministro, no ha de ser suficiente para llenar las necesidades de la produccion en Cuba, sobre todo cuando esta produccion, que antes constituía monopolio por la clase de sus productos, está sujeta hoy á la competencia universal. Por lo tanto, no se requiere, como se indicaba aquí en tardes pasadas, lo que pudiera ser la verdadera colonizacion, puesto que no estamos en el período propiamente dicho de colonizacion respecto de aquellos países, sino en el de produccion de fuerzas y elementos de trabajo; y esto se quiere con toda prontitud, no con el compás y la medida con que se adoptan las reformas políticas de todas clases, sino dentro de los medios y procedimientos de la vida moderna, del derecho moderno, dejando que la inmigracion de trabajadores pueda ser producto de unos ú otros, con tal que esté dentro de las condiciones del derecho.

Esto es lo que desean constantemente aquellos productores, que se encuentran privados de esos medios de desarrollo, de vida, de riqueza y bienestar; pero á la vez que esto, y no confundiéndolo con cuestiones que no pueden dar el inmediato resultado que está demandando la isla de Cuba, resultado inmediato á que el Gobierno conservador acudió poniendo en manos de la Administracion todos aquellos resortes que tiene hoy en las suyas el Sr. Ministro de Ultramar, para que de una manera fecunda pueda desenvolverlos, hay un hecho sobre el cual tengo que llamar la atencion del Sr. Ministro, y es el de la perturbacion monetaria en que se encuentra aquel mercado, porque seguramente todos los esfuerzos realizados por su señoría y por la Nacion española para restablecer el crédito de aquel país de nada servirán, ó servirán muy poco, si continúa la perturbacion de aquel mercado. Con medidas prácticas é inmediatas que no deben perderse de vista por ningun órden de ideas especulativas, es como puede obtener resultados beneficiosos la isla de Cuba.

Conjuntamente con esto, siendo todavía en aquella provincia las producciones más importantes, casi las únicas, el azúcar y el tabaco (y creo yo que debiera atenderse resueltamente á modificar ese estado de la produccion, no haciendo aminorar las que hoy existen, sino haciendo que figuren al lado de otras que aumenten la riqueza de la isla), estas producciones, por efecto de la competencia á que ya me he referido, se encuentran en condiciones muy diversas de las que tenian en los momentos de prosperidad de la isla de Cuba bajo otros regímenes diferentes.

Así es, que si bien por lo que se referia al sistema tributario que en Cuba y Puerto-Rico, pero singularmente en Cuba, imperaba por entonces, cabía el sostener ciertos impuestos, por ejemplo, los derechos de exportacion, porque cuando hay monopolio natural en una produccion, quien paga ese impuesto no

es aquel que ha recibido de la Naturaleza el monopolio, sino el que va á buscar el producto monopolizado; desde que ese producto se ha convertido en un producto sujeto á la competencia universal, hay que variar el asiento de la tributacion, para que una vez aligerada de las gabelas que entorpecen su desarrollo, esa produccion pueda ir más libremente á los mercados donde el productor encuentre la retribucion de su trabajo.

Con esto, ya dentro de este órden de consideraciones que se refieren al desenvolvimieto de los productos principales de la isla, tengo que recomendar al Sr. Ministro de Ultramar algo que toca á las relaciones directas del Gobierno, disponiendo de la fortuna pública para afectar fines que le están atribuidos por las leyes, en relacion con aquellos mercados, singularmente en relacion con el mercado de Cuba.

En relacion singularmente con el mercado de la isla de Cuba, y en relacion tambien con lo que toca á las islas Filipinas y á Puerto Rico, es necesario que el Gobierno, como fabricante de tabacos, no siga ese sistema de prescindir de la produccion nacional y de buscar su principal surtido en la produccion extranjera, con lo que el dinero arrancado á la tributacion de los españoles va aplicándose en beneficio de los productores extranjeros, y se da el triste caso de que, siendo nosotros los principales productores de tabaco en el mundo, lejos de tener como estímulo el surtido de las fábricas nacionales, nos encontramos con que nuestra produccion queda completamente desdeñada, ó por lo ménos no empleada en la extension que debiera. ¿A qué buscar, señores, en mercados extranjeros la satisfaccion de una necesidad para la cual tantos medios tenemos dentro de casa?

Este es un detalle de la funesta política comercial, que no quiere hacer distincion entre la riqueza del país y la riqueza exterior; es un síntoma de esa misma política general que yo combato, porque hace que nuestros esfuerzos, en vez de redundar en provecho propio, redunden en el de aquellos por quienes no debemos ni podemos interesarnos tanto. Lo que allí se necesita, por otro lado, y aparte de medios y facilidades para el trabajo, aparte de que ese mismo trabajo sea en lo posible regulado por los esfuerzos y por las necesidades de la Nacion, es algo más de lo que se viene haciendo hasta el presente; es favorecer el desarrollo de la enseñanza para la mejor direccion del trabajo, que hoy dia se halla casi completamente huérfano de todo sistema de enseñanza técnica y agronómica, tan indispensable para que el trabajo fuera mejor dirigido y la produccion resultase más barata y mejor retribuida. Para esto debe procurarse que sobre el presupuesto de la Isla se levanten los créditos necesarios á la realizacion de estos fines, porque gastos de esa naturaleza son allí mucho más necesarios, créalo el Sr. Ministro de Ultramar, que otras cosas á que aquí frecuentemente damos exagerada importancia. Todo esto puede hacerse ¿pues no se ha de poder? y sería la única manera de que consiguiéramos enriquecer y fertilizar aquellos territorios, descubiertos por el esfuerzo de nuestros navegantes, ya que siempre hemos empleado en nuestras colonias mayor cuidado y mayor solicitud que ninguna otra Nacion colonizadora.

Allí puede suceder, y sucede en efecto, que las instituciones municipales que tenemos en la Península, organismos poderosos de toda la vida local, se establezcan y se desarrollen de tal suerte que conduzcan al fin más importante para los pueblos, que es el bienestar de los habitantes de aquellos territorios.

Yo me permito recomendar al Sr. Ministro de Ultramar la situacion de aquellos Municipios, que no es mala porque estén privados de éste ó el otro derecho, sino porque están privados de todo recurso para administrar, viviendo sin hacienda municipal, y sin hacienda municipal no pueden vivir los Municipios, como no pueden vivir las provincias y el Estado sin hacienda provincial y sin hacienda nacional.

Yo, que tengo una representacion distinta de aquellos otros Diputados de Cuba que han venido á estos escaños como adictos al Gobierno, debo decir que en ningun partido que pueda llamarse gobernante en aquel territorio hay hostilidad á nada que pueda satisfacer una verdadera necesidad de aquellas provincias; no hay allí hostilidad á nada de lo que pueda conducir al bienestar y prosperidad de aquellas islas. Todos allí están dispuestos, sin distincion ninguna, á tributar su aplauso á lo que se haga, con tal que la medida sea útil y afirme á la vez el sentimiento de la union nacional, el sentimiento de la union de aquellas provincias con la Metrópoli, y aun cuando no creen que sea verdaderamente necesario el ensanche de la vida política, porque allí esa vida tiene más ensanche aún que en la Península, aunque creen que podria haber hasta imprudencia en precipitar ciertas medidas, están dispuestos á aceptar su exámen, puesta la mira en el bien de la Patria y en el bien de aquella misma isla.

Guárdese mucho, por el contrario, el Sr. Ministro de Ultramar de adoptar esas reformas en el sentido que con su natural elocuencia indicaba ayer, y que parecia reflejar el deseo de dar satisfaccion á ciertas aspiraciones de algunos indivíduos de fracciones determinadas que pueden existir en la isla de Cuba, hasta el punto de no dar como criterio de la bondad de esas medidas sino el criterio de esos indivíduos, pareciendo como que S. S. estaba dispuesto á concederles más si más pidieran.

Ayer decia el Sr. Ministro de Ultramar, despues de haber enumerado las medidas adoptadas, como en satisfaccion de esas aspiraciones: «¿Quereis más?» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Más claridad.) Celebro que con esas palabras de *más claridad* me haya dado mayor claridad el Sr. Ministro de Ultramar respecto á sus propósitos. Yo estaba admirado al oir las manifestaciones del Sr. Ministro de Ultramar, porque parecia que S. S. consideraba beneficioso para la isla de Cuba todo lo que se aproximara á ciertas tendencias que aquí se habian manifestado, mientras yo entiendo que eso sería funesto para la suerte de aquellas provincias, independientemente de la mayor ó menor alianza que esas medidas pudieran establecer con la madre Patria.

Como no trato de reverdecer cuestiones de ningun género, consignado esto, tengo solo que hacer notar una cosa, para que el Sr. Ministro de Ultramar se fije en ella y observe hasta qué punto, si por ventura fuera su criterio el que yo suponia, hasta qué punto por ese camino marcharia como el que marcha hácia el infinito, que cae siempre en el cáos de la duda, de la vacilacion y de la incertidumbre, porque la inteligencia humana no puede abarcar lo infinito.

A la sombra de esas aspiraciones, pedidas una y

otra vez ciertas reformas, no conseguidas, no otorgadas sino en aquello que el interés legítimo y nobilísimo de España podia conceder en una parte de su territorio, porque España no puede querer otra cosa sino la mejora constante de cada una de las partes que constituyen el territorio nacional, á la sombra de esas aspiraciones, repito, se pidió en un principio la igualdad de derechos entre unas provincias y otras, á título de tener organismos en aquellas provincias, semejantes á los organismos de la Península, á título de que no puede haber desigualdad en el género humano y que debe haber identidad de condiciones para todos los indivíduos de una Nacion. Ahora, despues que esa identidad de condiciones existe, porque el ciudadano de Cuba no tiene menores derechos que el de la Península, vedlo bien, Sres. Diputados, hoy ya se empeñan los partidarios de esas doctrinas en no llamarlas provincias, sino colonias, lo cual significa que desean establecer una verdadera y completa separacion; y por consiguiente, los que piensan como yo y han recibido á este título la investidura de Diputados, dispuestos como están á examinar sin preocupacion lo que conduzca á la gobernacion de aquellos territorios, marcan al mismo tiempo la tendencia á que debe sujetarse, y entienden que el Gobierno debe tener esto presente, para dar una completa prioridad á todo lo que contribuya á realizar el bienestar de aquellas provincias y únicamente sin dejar de tener el oido y el ojo abiertos á las necesidades que entraña ese problema, deben considerar que allí la opinion no reclama con urgencia ninguna de esas medidas políticas que ciertas escuelas preconizan.

Dicho esto, Sres. Diputados, expuesto de esta manera puramente de corrido lo que por mi posicion particular dentro de la Cámara he tenido necesidad de manifestar, vuelvo y debo ocuparme de aquello que con carácter más general contiene el discurso de la Corona y la contestacion dada por la Comision. Y en este punto, claro está que tengo que hablar de las reformas políticas que se anuncian en el mensaje, y que se refieren al mayor desarrollo de los derechos políticos en la Península para un tiempo más ó ménos próximo, y que forman parte de la política y de las tendencias de este Ministerio. Aquí debo señalar la contradiccion que existe entre este anuncio y otra parte del mensaje; contradiccion que fácilmente se descubre, pues si en una parte del mensaje se manifiesta que la Nacion goza de todas las franquicias, y en otra parte se expresa que todos los derechos políticos están conquistados y garantidos, yo pregunto: ¿Para qué se necesitan más desarrollos y para qué este Gobierno y esta Comision, en un estado de plena satisfaccion en que no echamos de ménos nada, anuncian que en un momento dado se traerán aquí á nueva revision política, al exámen completo, todas las cuestiones que á esta esfera, tan propensa á la pasion, puedan referirse, por el solo placer, que en este caso será teórico, de estudiar todas esas cuestiones y abarcar una suma de derechos muy superior y mayor de la que gozamos y de la que verdaderamente no tenemos una necesidad?

Yo bien sé y es seguro que de parte del digno indivíduo de la Comision que me ha de hacer el honor de contestar á mis pobres palabras, se dirá á esto que la expresion del mensaje es una expresion puramente retórica, ó lo que es lo mismo, que en la marcha de la naturaleza humana, en el desenvolvimiento de todas sus aptitudes, en los fines que todos podemos vislumbrar, siendo de suyo indefinidos, se ha de requerir que se dé satisfaccion á nuevas aspiraciones y nuevas necesidades; pero prescindiendo de esa frase, que verdaderamente es retórica, el Gobierno indudablemente cree que estas necesidades se pueden experimentar en una ú otra medida y por eso anuncia las reformas que á la satisfaccion de estas necesidades sean conducentes.

Yo creo, señores, que en este punto la regla verdadera es la que se establecia en el mensaje que la Corona dirigia á las Córtes, tocante á que esas mismas reformas, cuando no son requeridas por una inmediata urgencia, necesitan ante todo el ambiente de la paz pública y de la tranquilidad moral en los ánimos, para que pueden ser serenamente pensadas y oportunamente desenvueltas.

Y en este punto, justo es que nosotros, hombres de ideas conservadoras, expongamos nuestra opinion. Ideas conservadoras profesamos, que sin embargo se funden y sintetizan con las necesidades de la época moderna, de tal suerte, que consideramos que toda reforma, que todo derecho, que todo lo que á éste órden de consideraciones se refiere, es preciso que se piense y examine desde el punto de vista del interés general de la Nacion, lo cual verdaderamente es lo que podrá establecer una diferencia con otras escuelas, á las que nosotros no pertenecemos, que creen que las Naciones pueden dividirse en clases más ó ménos definidas, no solo por su situacion social, sino tambien por su situacion política, y no solo por su situacion política, sino por los fines que cada una privilegiadamente debe satisfacer. En nuestro sentir, no cabe atender en cada momento sino á todo lo que conduzca á resguardar el interés general de la Nacion enfrente de los intereses particulares. Segun nosotros, el interés general de la Nacion no puede ménos de ser consultado para el estudio de todos esos problemas, que se presentan, ya inmediatamente, ya de una manera más ó ménos remota.

Pero á la vez que creemos esto, y creyéndolo, no nos negamos al exámen de estas medidas, no podemos ménos de pensar que hay algunas que por su propia naturaleza y condicion, por la organizacion social que necesariamente existe, lejos de conducir al órden y á la estabilidad, que es el fin de todo Gobierno, conducen á la perturbacion, y singularmente en tiempos como los presentes, en que ninguna prudencia está bastante recomendada.

No hay, pues, ni puede haber conformidad de nuestra parte con las palabras del proyecto de contestacion en aquello que toca á principios, á indicaciones, á algo que se hace como para animar al Gobierno de S. M. á emprender procedimientos que nos parecen verdaderamente peligrosos, diciéndole con inspiracion verdaderamente poética y admirable en lo literario, que «la tolerancia no puede dar de sí, por monstruosa lógica, la perturbacion y el trastorno.» Porque en la esfera práctica, en la esfera de la realidad, cuando esa tolerancia se puede convertir y se convierte en debilidad; cuando esa tolerancia permite y consiente que los malos elementos que existen desgraciadamente en toda sociedad, porque el mal es coetáneo de la sociedad misma, se levanten con más fuerza que los otros elementos conservadores, y por el propio impulso que se les permite lleguen al desbordamiento y puedan llegar á la violencia, el contemporizar por semejante

tolerancia, y sobre todo, el tenerla como sistema, lejos de ser algo que robustezca las instituciones, es un verdadero peligro para esas instituciones, que todos estamos obligados á respetar.

En este sentido, pues, nosotros no podemos prestar nuestra adhesion á una política de semejante naturaleza; nosotros no podemos admitir que haya absoluta indiferencia en fomentar y preparar unas ú otras soluciones, que tocan á los cimientos mismos de nuestra actual sociedad; y nosotros, que haríamos abdicacion de nuestras opiniones y de nuestros propios intereses para ponernos al lado del Gobierno en defensa de esas mismas instituciones fundamentales, claro está que cuando vemos que por este solo hecho los trastornos pueden venir, no podemos dar nuestro apoyo ni beneplácito á aquello que consideramos de todo punto pernicioso.

Esta es la razon, estos son, en detalle, Sres. Diputados, los puntos principales, las razones que tenemos para votar en contra de la contestacion al mensaje á la Corona, cuando se someta á votacion, los modestos Diputados que nos sentamos aquí. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderon, de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, designado por mis compañeros de Comision para contestar al erudito discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, me presento aquí, no á dar muestras de galas oratorias, que nunca he tenido, sino á cumplir un deber, como el soldado de filas va á su puesto sin examinar la empresa que se le encomienda, ni las armas que tiene el adversario. Dispuestos como estais á oirme, yo procuraré abusar poco de vuestra benevolencia; y si consigo demostraros que el sistema político del Gobierno expuesto en la contestacion al discurso de la Corona es el sistema que puede labrar la felicidad de la Patria, todos habreis de dispensarme el mal rato que os hago pasar con mi peroracion.

Todos habeis escuchado el discurso del Sr. Rodriguez San Pedro; yo creo que puede resumirse en dos términos. El Sr. Rodriguez San Pedro encuentra una contradiccion entre el optimismo que revelan algunos párrafos de la contestacion al mensaje y la série de reformas que á la vez se ofrecen en ese mismo documento, y parodiando, sin duda, á la Reina de Suecia que, criticando la clausura de las monjas, decia: «Si votos, ¿para qué rejas? y si rejas, ¿para qué votos?» exclamaba S. S.: si estamos muy bien, ¿á qué las reformas? Y si las reformas se imponen, entonces manifestais que os habeis equivocado. A mi modo de ver, Sres. Diputados, el Sr. Rodriguez San Pedro ha confundido el efecto con la causa; ha tomado lo que era solo una manifestacion de la opinion pública, en vista de las reformas que se esperaban, por las reformas mismas; y sea por esto, ó sea porque le convenga aconsejar al partido que hoy gobierna que debe dormir, que debe descansar sobre sus laureles, para entregarle mañana, por su inaccion, al desprecio público, la verdad es que S. S. viene aconsejando en todos los períodos que no se hagan reformas de ningun género.

Señores, cuando ocurrió la muerte del malogrado Monarca D. Alfonso XII, el horizonte de la política española se cubrió de negras nubes. Por una parte, la Monarquía, nuestra institucion secular, que despues de la Restauracion habia adquirido una fuerza inmensa, por haberse encarnado en un Príncipe valeroso é instruido, pasó á estar representada por una desconsolada viuda y por una tierna niña; las Córtes del Reino, institucion representativa de la soberanía, habian perdido mucho de su prestigio, sin duda por los vicios de su orígen; el Gobierno estaba casi desprestigiado, porque, ya fuese por su desgracia, ya fuese por sus desaciertos, apenas habia tenido un dia de vagar; la prensa estaba tambien perseguida; las cárceles se encontraban llenas de periodistas, y por último, la Bolsa, ese barómetro que no solo indica el crédito de las Naciones, sino tambien la estabilidad de los Gobiernos, llegó á bajar 10 enteros en un dia, signos todos inequívocos de que se presagiaba un porvenir muy oscuro, que podia infundir miedo en los ánimos más varoniles.

Pero en este momento la Reina Regente llama al Poder al partido liberal, y desde ese mismo punto cambia la faz política de España; la prensa varía de lenguaje, los partidos políticos cambian de conducta, la Bolsa se repone, y empieza á renacer en todos la calma y la confianza.

Este hecho, que sin duda es el que confundia el señor Rodriguez San Pedro; este hecho y el de la calma y la confianza que renacen en todos los ánimos, no se deben solo al cambio de personas, no es debido únicamente á que vinieran á ocupar ese puesto hombres encanecidos en el servicio del Estado, y que algunos de ellos han llegado á conseguir que su nombre figure pasando los Pirineos y el Atlántico; se deben, señores, á que la sociedad española estaba necesitada de reformas en todos los órdenes, en lo político, en lo económico y en lo civil. Esto es, repito, lo que el señor Rodriguez San Pedro ha confundido.

Si el partido liberal viniera al Poder y se durmiera en sus laureles, entonces no podria decir que era un verdadero partido reformista, como pretende serlo el que hoy nos dirige. Vendria solo á gozar del Poder para dejarle despues con el olvido de sus promesas, en medio del desprecio y de la indiferencia pública. Por eso comenzaron las reformas desde el primer momento, reformas necesarias é indispensables.

Si la Monarquía se habia debilitado, no bastaba para robustecerla el cambio de personas en el Gobierno; era necesario robustecer tambien la otra institucion, que forma la base de nuestro edificio social y político. Era indispensable que todo cuanto hubiera perdido la Monarquía lo ganaran las Córtes, no para luchar con ella, como en otro tiempo ha sucedido, sino para afianzarla, para conservarla, para consolidarla, y este fué el primer deber, la primera obligacion que el Gobierno de S. M. se impuso. Por eso ofreció á todos los partidos la sinceridad electoral, y los partidos, creyendo en la palabra honrada del ilustre Presidente del Consejo de Ministros, se aprestaron á la lucha; vinieron á estas Córtes para discutir aquí todos los problemas, y para robustecer con su presencia y con su palabra todas cuantas leyes salgan de este recinto. Este fué, señores, el primer acto político, necesario, indispensable de este Gobierno; porque repito que despues del golpe tan rudo que habia recibido la Monarquía, ó habia que renunciar á gobernar al país por los medios ordinarios, ó era indispensable robustecer estas Córtes, única manera de consolidar el edificio social.

Ahora bien; despues de robustecidas las Córtes y normalizada la política, era indispensable que el partido liberal dijera á la Nacion que venia á cumplir

en el Gobierno todo cuanto habia ofrecido en la oposicion. Por eso puso en labios de S. M. el mensaje cuya contestacion estamos analizando hoy, contestacion que no es otra cosa sino una paráfrasis del mensaje mismo.

¿Y qué es lo primero que se le ocurre decir al Congreso por boca de la Comision de mensaje? Que el Gobierno ha fijado su atencion en la cuestion social. Acerca de este punto, el Sr. Rodriguez San Pedro nos ha expuesto su sistema, ó mejor dicho, ha tratado de exponerle, porque yo puedo decir á los señores Diputados que no he llegado á entenderle por completo.

Dícese en el mensaje que hay en las demás Naciones, y por fortuna no existen en la nuestra, grandes luchas entre el capital y el trabajo; pero que el Gobierno medita sobre esta cuestion, para evitar que esas luchas aquí germinen.

Señores Diputados, como no estamos en una Academia, ni en un Ateneo, no he de tratar de lo que significan el capital y el trabajo, de lo que representan estos dos términos en la economía, y si son ó no son antitéticos. Lo que sí puedo decir es lo que ha dicho un escritor notable hace mucho tiempo: «El trabajo no está organizado, ni se organizará; el trabajo se organizará, es decir, al trabajo y al capital se les van dando soluciones más ó ménos propias, segun las necesidades de los tiempos.» Pero estas soluciones pasajeras y momentáneas pueden á veces interrumpirse, y de aquí las luchas que ocurren entre estos dos elementos económicos.

Dos maneras hay de conjurar estas luchas: la una por medio de grandes obras públicas; la otra favoreciendo la accion individual. El Sr. Rodriguez San Pedro no se ha decidido por ninguna; le gusta mucho la armonía de estos dos términos, como gusta á todos los Sres. Diputados; lo difícil es encontrar el medio práctico de llegar á esa armonía. Decia que algunos Gobiernos han resuelto esta cuestion por medio de las obras públicas; pero, señores, las obras públicas, tomadas como sistema, llevan á reconocer el derecho al trabajo, siguen con los talleres nacionales y concluyen con una gran catástrofe, mientras que los Gobiernos que protejen la accion individual preparan al ciudadano, le ensalzan, le dignifican y engrandecen la idea de su propia fuerza y de sus propios medios, y evitan que ocurran esas desgracias, que no tienen remedio en el momento en que se presentan.

Yo recuerdo, señores, haber visto en Ginebra, y tambien lo recordará mi particular amigo el Sr. Castelar, un anuncio en una esquina, invitando á todos los obreros de una industria determinada á que concurrieran á un *meeting*, con el objeto de tratar de los medios convenientes y necesarios para el adelanto de la industria á que estaban dedicados. Se verificó el *meeting*, y no se le ocurrió á ninguno de aquellos obreros invocar el auxilio del Estado para las reformas que proponian; todos comprendieron que era muy difícil luchar con Alemania en las industrias similares á que esta Nacion se dedica, y creyeron que era lo más conveniente asociarse ellos mismos, comprar máquinas perfeccionadas, y esperarlo todo de su accion propia y de su asociacion, y nada del Estado bajo el cual vivian.

Y este ejemplo es muy digno de tenerse en cuenta; porque repito que esto es lo más conveniente para evitar que el obrero se convierta en una máquina.

Los Gobiernos liberales tienen en esto su sistema, y lo tiene el nuestro; consiste en establecer premios á favor de los trabajadores, en reconocer las sociedades de obreros, en dar el carácter de personas jurídicas á las sociedades cooperativas, en establecer escuelas de artes y oficios, en usar, en fin, de todos los medios de que la entidad Poder dispone para que el trabajador vaya adquiriendo toda aquella clase de conocimientos que puedan servirle para el desarrollo de todas las industrias.

Y otro de los medios á que los Gobiernos apelan para evitar los efectos de las crísis obreras y económicas, es buscar salida á los productos; y esto me lleva, como de la mano, á tratar la cuestion económica y la cuestion de los tratados de comercio.

Tampoco en este punto he podido comprender bien cuál es el pensamiento del Sr. Rodriguez San Pedro. El sistema, señores, del partido liberal, en todo lo referente á economía, es bien conocido; en el interior, la desamortizacion; en el exterior, el libre cambio.

Cuando el partido liberal ha podido manifestar aquí sus ideas, ha traido la reforma arancelaria de 1869. Ha sido necesario que viniera el partido conservador, que anulara los efectos de esas reformas, que las hiciera imposibles, que ajustara tratados con otras Naciones, para que, al volver de nuevo el partido liberal, se encontrara con la necesidad de cambiar de sistema, porque era imposible ya volver al sistema antiguo despues de los tratados que con las demás Naciones se habian celebrado.

Pero permitidme, señores, que os haga una observacion. La reforma arancelaria fué tan beneficiosa para el Estado, que, á pesar de haberse detenido por los conservadores, el producto de las aduanas españolas, que antes de la revolucion de 1868 llegaba escasamente á 200 millones, pasa hoy de 500, sin que pueda decirse que por esto se ha perjudicado la industria española, porque el subsidio industrial y comercial, que antes de aquella época no pasaba de 80 millones de reales, llega hoy á 160 millones; lo cual indica que el sistema del partido liberal ha sido armonizar los intereses del comercio, de la industria, de la agricultura y de todo lo que afecta á la produccion nacional.

Despues de lo que el otro dia dijo, con la competencia que todos le reconocemos, mi estimado amigo y compañero el Sr. Lopez Puigcerver, yo no debiera decir una palabra acerca de los tratados de comercio. Ya he indicado que este sistema de los tratados es propio del partido conservador, de que el Sr. Rodriguez San Pedro ha formado hasta ahora parte; pero cuando ha vuelto á las esferas del Gobierno el partido liberal, se ha encontrado con un sistema medio, que le impulsaba y le obligaba á completarle. Verificado el tratado con Italia, con Alemania, con Rusia y con otras Naciones, era indispensable concluir el tratado con Inglaterra, si se queria que nuestros vinos, fuente de gran produccion en España, tuvieran un mercado que no podian tener en Francia, porque el aumento de exportacion de ese artículo en aquella Nacion se consideraba transitorio y pasajero. Para celebrar este tratado, decia el Sr. Puigcerver que habia dos términos obligatorios; por nuestra parte, la necesidad de dar á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, y por parte de Inglaterra admitir nuestros vinos; el más ó el ménos del grado en que debia fijarse la escala alcohólica era cuestion discutible, que el Gobierno ha

resuelto de la mejor manera que ha podido, en beneficio de España.

Pero en este punto, decia el Sr. Rodriguez San Pedro: «¿Qué vá á ser de nuestra agricultura cuando vengan los trigos y puedan concurrir á nuestro mercado procedentes de las colonias inglesas?

Yo no sé lo que sucederá entonces; lo que puedo decir á S. S. es que hoy no tienen prohibicion ninguna los trigos de ningun país para venir á España, y claro es que desde el momento en que hay una columna del arancel aplicable á las Naciones convenidas, todos los productos pueden venir con la bandera de esa Nacion é introducirse y abaratar nuestros géneros nacionales. Y además de que eso es una consecuencia propia de los tratados, buena ó mala, desde luego impone esa condicion á las Naciones que entran en ese camino. Una vez establecida en los aranceles una columna determinada á favor de una Nacion, que se traduce por el trato de Nacion más favorecida, crea el Sr. Rodriguez San Pedro que no hay Nacion alguna que se preste á tratar con nosotros si no se empieza por reconocerla el trato de la Nacion más favorecida.

Y como esta es cuestion que se ha tratado ya con competencia reconocida y se ha de tratar en sus mayores detalles cuando venga el tratado de comercio, yo no me permito decir más acerca de este punto, por no oscurecer la materia.

Despues de esto, señores, el mensaje se ocupa de las reformas políticas que el partido liberal ha ofrecido en la oposicion y que piensa realizar en el Poder. El Sr. Rodriguez San Pedro, sin duda porque no le ha convenido, no se ha ocupado detalladamente de todas y cada una de estas reformas; solo sí se desprende de su ilustrada peroracion que se ha opuesto á todas ellas. Yo me atrevo á decir al Sr. Rodriguez San Pedro que el partido liberal no cumpliría con el deber que tiene como partido político sino realizara desde este sitio lo que ha ofrecido desde esos bancos: pasar por el Poder sin dejar una huella ó una muestra de las ideas que al partido animan y vivifican, sería tanto como condenarse al suicidio, y el suicidio, que puede ser explicable en un indivíduo, es incomprensible en un partido.

El partido liberal, Sres. Diputados, no puede prescindir de ampliar el sufragio electoral. Yo no quiero entrar á examinar, por no molestaros, y por creer que no es esta la ocasion oportuna, si el sufragio es una funcion social, un derecho ó un deber. Tampoco examinaré si el sufragio tiene un espíritu restrictivo ó liberal, porque ejemplos y enseñanzas de lo uno y de lo otro podríamos encontrar, tanto en España como en Francia. Solo sí os diré, señores, que el partido conservador no debe asombrarse del sufragio y de su extension, cuando para legitimar, ó si quereis mejor, para reconocer el derecho de D. Alfonso XII se valió de ese instrumento de la soberanía nacional.

Y en cuanto al partido liberal, despues de la publicacion de la ley de Diputaciones provinciales que llevó el nombre del actual ilustre Sr. Ministro de la Gobernacion, ya sabeis que el Presidente del Gobierno izquierdista decia que entre el sufragio de esa ley y el sufragio universal no habia más diferencia que un perro chico. Por consiguiente, si el sufragio no debe asombrar á los conservadores, ni mucho ménos á los liberales, el sufragio es, por otra parte, indispensable para dar á estas Córtes, que han de ser el gran elemento político de nuestra Nacion, la autoridad y el prestigio que necesitan para gobernar á la Nacion española.

Es imposible, pues, que el partido liberal prescinda de esta ampliacion del sufragio, y por eso lo ha consignado como principio en el discurso de la Corona y en la contestacion al mensaje.

Y además del sufragio electoral, era tambien indispensable garantir los derechos del ciudadano. Señores Diputados, llevamos cincuenta años de régimen representativo, y con más ó ménos fortuna, en todos ellos se ha luchado por arrancar al Poder ejecutivo las facultades que tenía en el antiguo régimen; y la verdad es, que por uno ó por otro motivo, unas veces con el nombre de necesidad de autorizacion para procesar á los funcionarios públicos, y otras con el especioso motivo de resolver una cuestion prévia, es lo cierto que todavía el ciudadano español no puede decir que está libre de las arbitrariedades de los agentes gubernativos; y es indispensable que llegue un dia en que aquí se diga, y que sea una verdad que el que ponga un dedo encima al ciudadano español, que no sea en cumplimiento estricto de la ley, es un tirano, sea un particular ó sea un agente de la autoridad gubernativa.

Pues esto, señores, es absolutamente indispensable; porque, repito, que de otro modo no habremos concluido con esas facultades que tiene el Poder ejecutivo. Por eso se dice en la contestacion al mensaje que hay necesidad de garantizar los derechos individuales.

Tras de estas reformas, Sres. Diputados, en el órden político, vendrán las reformas judiciales. Desde luego el establecimiento del juicio oral y público requiere, como indispensable, el establecimiento del Jurado, para que los ciudadanos se dignifiquen y sean juzgados por sus iguales. Es necesaria una ley de organizacion de los tribunales, y es indispensable una reforma completa de la administracion de justicia en lo civil y en lo criminal, á fin de que se armonice con las necesidades que se hacen sentir diariamente.

Sin duda solo la ley del juicio oral y público hubiera inmortalizado al ilustre Ministro que ha tenido el honor de llevarla á la práctica; pero á pesar de ello, quedan todavía tales reformas por hacer en la administracion de justicia, tanto en lo civil como en lo criminal, que ellas darán fama y gloria á uno y á dos Ministros que puedan sucederse en la gobernacion de este país.

Y no he de detenerme, Sres. Diputados, porque el Sr. Rodriguez San Pedro no lo ha hecho, en la necesidad de las reformas que se indican en Guerra y en Marina. Todos conoceis cuán necesarias son estas reformas; todos sabeis que el ejército necesita muchas, pero no de esas que se traducen inmediatamente en una cifra enorme en el presupuesto, sino de las que afectan á la organizacion, que son las que enaltecen al ciudadano y al que viste el uniforme militar. Yo estoy seguro de que el ilustre veterano que está al frente de ese departamento sabrá hacer lo necesario para que esas reformas respondan á cuanto exige la Nacion, y requiere el ejército cuya direccion le está encomendada. Y lo mismo digo acerca de la marina; todas las reformas son indispensables en este punto, con tanto más motivo, cuanto que si el material de guerra puede adquirirse en corto tiempo, el material de la marina necesita un largo período. Por eso ha-

beis visto que el ilustre general que está al frente del Ministerio de Marina ha presentado un proyecto de ley que abarca nada ménos que la trasformacion completa de nuestra escuadra en un número determinado de años. Y esto es tan indispensable, cuanto que debemos desear que nuestra marina llegue al estado de prosperidad á que ha llegado en otros tiempos, para que se sepa que donde esté la bandera roja y gualda están seguros el honor, los derechos y la vida de los ciudadanos españoles. (*Muy bien.*)

Son indispensables tambien, Sres. Diputados, reformas en Ultramar; y no me detendré mucho sobre este punto, porque ya el Sr. Ministro de Ultramar dijo ayer la última palabra acerca de esto. Yo solo diré que la Nacion española ha llevado á Ultramar todo cuanto ha tenido; cuando tenía el absolutismo, le llevó el absolutismo; hoy que la libertad impera en nuestro país, estén seguras las antiguas colonias que España las llevará tambien la libertad; pero que piensen los señores autonomistas que es muy mala consejera la impaciencia, que comparen el ayer con el hoy; ayer eran colonos de una tierra cubierta por la miseria de la esclavitud, no tenian Ayuntamientos ni Diputaciones, ni podian disponer de sus presupuestos, ni de sus propiedades; un oscuro empleado de un Ministerio disponia de su patrimonio, y un polizonte disponia de su libertad. Apenas hace de esto diez y siete años, y hoy se encuentran que tienen Ayuntamientos y Diputaciones; que examinan las necesidades de estos centros; que disponen de sus presupuestos; que toman asiento en la Cámara de los legisladores; que contribuyen á formar el presupuesto, que ellos pueden llamar de sus provincias y del de la Nacion entera; y por último, que aquella tierra es digna de la libertad; pero es necesario que esperen á que se aclimaten esas reformas, para que veamos si es posible llevar algunas más. No lo duden los señores autonomistas; el partido liberal llevará á aquellas provincias la libertad y todo, ménos lo que pueda deshonrarnos ó comprometernos ante la historia.

Nosotros aspiramos á que Cuba y Puerto-Rico sean provincias españolas y lo sean eternamente; pero no podemos someternos á que reformas imprudentes ó temerarias ocasionen que la bandera española no ondee preponderante en aquel territorio, que es el primero quizás en el mundo; todas las reformas, ménos la independencia; todas, ménos la separacion. Y observen los señores autonomistas, que si en esas filas se sienta un hombre ilustre, ante cuya poderosa palabra cayó sumisa una Asamblea para romper en una noche determinada las cadenas de millares de esclavos, en este banco se sienta algun indivíduo que, modestamente sin duda, como correspondia á su posicion, hizo cuanto estaba de su parte para poder tener la satisfaccion de decir que habia contribuido á redimir á los esclavos, indivíduo que conserva en su corazon, y trasmitirá á sus hijos, como título de gloria, el haber formado parte de aquella Comision redentora. Por consiguiente, no desconfieis de nosotros, pues somos partidarios de la libertad para nosotros y para nuestros hermanos de América.

Señores Diputados, no debo extenderme más acerca de los puntos que ha tocado en su erudito discurso el Sr. San Pedro, porque vendrán otros oradores que que ampliarán más estos extremos; por mi parte, debo decir que el pensamiento del Gobierno es eminentemente reformista, y que cree necesario ese pensamiento para salvar la Nacion española; pero que las reforma se harán esta vez, no á la manera antigua, no de un modo precipitado, como se han hecho en otras ocasiones por el apremio de las circunstancias, sino con lentitud, con calma, á fin de que cada paso que se dé sea una conquista, y cada conquista llegue á ser indestructible.

Pero no teman los conservadores que se menoscaben en manos de los actuales Ministros las altas instituciones del país. El Gobierno del partido liberal será tolerante con todas las opiniones, pero no permitirá que ni la Monarquía, ni las Córtes puedan ser objeto del más leve atentado de palabra ó de obra; liberal y tolerante con todo el mundo, será inflexible con los que falten al precepto de la ley.

En cuanto á los republicanos, si yo tuviera autoridad bastante para dirigirles un ruego, puesto que no la tengo para darles un consejo, les diria que no teman por la libertad; pero que, á la vez, no se encariñen con una forma de gobierno que no ha resuelto en ninguna parte ningun problema. La República no tiene por sí virtualidad bastante para hacer el bien de las Naciones; las Naciones son felices ó desgraciadas, no por las formas de gobierno que en ellas imperan, sino por el estado de su cultura y de su civilizacion y por el adelanto de sus leyes, usos y costumbres. Que piensen en que vale mucho más la conquista de un derecho que el reconocimiento de una forma de gobierno.

Así, pues, todas las reformas del partido liberal pueden ser acogidas sin recelo por los partidos gobernantes; y siendo esto así, yo me permito dirigir un ruego á los de la derecha y á los de la izquierda, á los republicanos y á los tradicionalistas; tened confianza en el Gobierno, y si no quereis ser responsables de vuestros actos ante Dios y ante la historia, no interrumpais á ese Gobierno en su camino, porque procura hacer la felicidad de la Nacion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: He de hacer una brevísima rectificacion, pues si yo tuviera que ocuparme de todos los puntos que el Sr. Ramos Calderon ha creido conveniente tocar en su elocuente discurso, tendria necesidad de hacer uno nuevo, no solo sobre todas las materias de que yo creí oportuno ocuparme en mis anteriores palabras, sino sobre otras muchas materias diferentes.

El Sr. Ramos Calderon ha aprovechado la ocasion que naturalmente se le ha presentado para hacer consideraciones de política general, que desde su punto de vista pueden parecerle muy convenientes, pero respecto de las cuales yo no tengo necesidad de decir una sola palabra, porque presto una conformidad absoluta á las que se refieren á su propósito de contribuir á la afirmacion de la Monarquía y de las instituciones parlamentarias; y en cuanto á las que se relacionan con la historia de S. S., yo no puedo hacer más que congratularme de que le tengan satisfecho, como de todo lo que redunde en satisfaccion de S. S.

Pero el Sr. Ramos Calderon ha comprendido mal, no por defecto de inteligencia, sino seguramente por defecto de expresion mia, aquellos puntos de vista generales que yo he podido indicar tocante á las reformas políticas que se anuncian en el discurso de la Corona, y más singularmente tocante á las reformas

económicas, y en parte al problema social, que tambien se indica dentro de ese discurso.

Tocante á las reformas políticas, S. S. me atribuyó un temor exagerado á todo lo que como tal reforma política merezca ser considerado; de tal suerte, que S. S. ha entendido que, sea por mis palabras ó por el sentido de mis indicaciones, yo estimo necesaria una petrificacion en todo tiempo y en todo momento en una Nacion cualquiera, pero singularmente en la Nacion española, en todo lo que se refiere al desenvolvimiento de sus derechos y de su vida política.

Yo he de decir á S. S. que en ese punto no he logrado, por lo visto, expresarme con bastante claridad para que S. S. entendiese mi pensamiento completo. Yo creia haber dicho que, á mi juicio, en la manera de ser progresiva de los tiempos y de las necesidades modernas, ninguna reforma política puede declararse *à priori* excluida de la meditacion y del exámen, antes al contrario, todas ellas requerian, como condicion de su planteamiento, ese mismo exámen y meditacion para saber si debia implantarse, dado el estado social y político de un país cualquiera, en interés de la comunidad general, que verdaderamente forma el país y la Nacion á que las reformas van á aplicarse. En este sentido no puede satisfacerme la razon capital, la única razon expuesta por S. S. tocante á la motivacion de estas reformas políticas, no porque se funden, nótelo bien el Congreso, en una verdadera necesidad experimentada por la Nacion española, sino porque entiende el Sr. Ramos Calderon que el partido liberal tiene el compromiso de plantear las reformas, y teniendo ese compromiso, es preciso que honradamente le cumpla, aun cuando el cumplimiento de semejantes promesas pueda ser orígen de catástrofes, peligros y daños para el bienestar de la Nacion. Yo digo que no hay compromiso político, que no hay posibilidad de contraer esa clase de obligaciones cerradas y concretas, sino que todos los Gobiernos, como todos los partidos, tienen necesidad de adoptar como regla de conducta (y en esto quizá podamos discrepar las escuelas conservadoras, aunque á la vez nos llamemos liberales, de las escuelas puramente liberales), el que no han de hacerse las reformas por mero cumplimiento de un compromiso, sino porque las requieran las verdaderas y sentidas necesidades de la Nacion.

En este sentido, claro es que yo, aunque no he querido ocuparme de ello en mi discurso, porque creia que debia limitarme á hacer consideraciones generales, sin descender al exámen de los detalles del discurso de la Corona, habia de pensar en la mayor ó menor necesidad, y entiendo que por de pronto es muy pequeña, si alguna existe, de ampliar el sufragio electoral, y en si es ó no consecuencia necesaria del planteamiento del juicio oral y público, con mayor ó menor felicidad intentado, el establecimiento del Jurado. Como quiera que nosotros consideramos, como creo que lo considera la misma escuela del Sr. Ramos Calderon, que el sufragio no es un derecho esencial en el indivíduo, sino una verdadera funcion social, tenemos que medir todo lo que se refiere al sufragio por la capacidad del cuerpo á que ha de aplicarse; de tal suerte, que ese derecho no se conceda al número, sino que deba ser determinado y pesado de manera que conduzca al bienestar y al mejor gobierno de la Nacion en su conjunto.

Esto mismo digo del Jurado El Jurado no se puede considerar como la mejor manera de administrar justicia, dadas las aptitudes particulares de los indivíduos que le componen. Si el Jurado puede sostenerse de algun modo, es bajo su aspecto político en armonía y en relacion con la administracion de justicia, y el juicio que merezcan los actos del ciudadano para su propia libertad; pero esto depende de las costumbres sociales, de la preparacion de ese mismo Jurado; y yo digo, que cuando un pueblo se encuentra sin preparacion jurídica, cuando no tiene el sentido jurídico que hay en Inglaterra, donde el juicio de los Pares prevalece, en las sociedades donde ese sentido jurídico no ha podido crearse por el desenvolvimiento de esa misma institucion, el Jurado puede ser peligroso en vez de representar un progreso, y en lugar de ser forma y procedimiento para llegar al acierto, puede ser forma y procedimiento para cometer las mayores injusticias.

Por lo demás, en cuanto á lo que el Sr. Ramos Calderon se ha servido manifestar acerca de si los derechos del ciudadano en España están en peligro por la supremacía de la accion gubernativa, que constituye, segun S. S., una especie de tiranía, debo decir al Sr. Ramos Calderon que en las leyes se hallan establecidas las garantías necesarias; y que privar á la Administracion de las atribuciones que debe tener para concurrir al órden y al reposo de la sociedad, lejos de afirmar la libertad, traeria consigo el cáos y la anarquía, donde siempre perece la libertad.

Enhorabuena que la accion de toda autoridad quede regulada por la ley, y que toda autoridad que esté fuera de la ley deje de ser autoridad; pero creer que la organizacion del Estado pueda consistir en privar á la Administracion de las facultades que la corresponden, es, á mi juicio, un error de todo punto inadmisible.

Y esto dicho, para hacer con mi rectificacion el cumplimiento de mi oferta al Congreso de molestarle el menor tiempo posible, voy á entrar en la que toca á las cuestiones económicas, sobre las cuales he dicho algunas palabras.

El Sr. Ramos Calderon ha dicho con completa claridad, con aquella claridad que acostumbra siempre S. S., que el partido liberal, á que pertenece S. S., que la situacion política á que S. S. cree que debe prestar su apoyo, va al libre cambio y profesa el libre cambio. Desde el instante que esto sucede, nosotros, los hombres que creemos que debemos atender ante todo á los intereses nacionales, porque no concebimos que el Gobierno de un país esté establecido sino para atender á los intereses nacionales, tenemos que hallarnos enfrente de toda solucion que, por razon de principios y de escuela, sin consideracion á las circunstancias, sin determinar si el fenómeno del cambio es favorable al desenvolvimiento de la riqueza nacional ó le es perjudicial, sostenga sistemáticamente el libre cambio.

Libre cambio, libertad de cambio; cuando esa libertad está preparada por el desarrollo prévio del que cambia, por haberse fortalecido la riqueza nacional de tal suerte que la superabundancia de nuestros productos nos obligue á buscar un mercado exterior, entonces el libre cambio vendrá por sí mismo; pero cuando el libre cambio se quiere establecer por sistema, cuando se quiere establecer por un error fundamental en la manera de atender al adelanto del Estado, entonces

nosotros, que podríamos aceptar el libre cambio, cuando la exuberancia de nuestros productos le hicieran necesario, no podemos estar de acuerdo con lo que consideramos un error fundamental. Pero el Sr. Ramos Calderon dice que la experiencia y los hechos han resuelto la cuestion de una manera favorable al sistema que S. S. preconiza; y citaba como ejemplo el resultado de la aplicacion de los aranceles de 1869 y la política de los amigos de S. S., que dice que en aquella época ha prevalecido. Yo debo decir á su señoría, que en aquellos tiempos, por efecto de esa política y de la perturbacion por que atravesaba el país, nadie puede decir que la riqueza nacional haya prosperado, sino que antes al contrario, puede considerarse aquella época como de gran decaimiento; y por eso fué preciso que desde 1875 se retrocediese en tal camino.

Esta fué una de las tareas más importantes de la política conservadora, que no se extendió solo á la esfera política, sino que fué hasta la económica, á fin de atender á los intereses de la Nacion, comprometidos por la política de 1869. Lo que hay aquí es la posibilidad de sacar deducciones contrarias á la realidad de las cosas, de tal suerte, que por los números parezca haber riqueza donde hay pobreza, ya porque se toman de donde no deben tomarse, ya porque se olvida la gran enseñanza que los números dan de sí, cuando no se establecen, como deben establecerse, en forma comparativa. De un lado el Sr. Ramos Calderon, dice, por ejemplo: «Ha habido mayor desarrollo de riqueza en el país, porque la cifra de la contribucion por derechos de aduanas ha aumentado, porque ha aumentado tambien la de la contribucion industrial.» Y yo digo en cuanto á lo primero, que como precisamente el derecho de aduanas aumenta á medida que aumentan las introducciones de productos extranjeros, no puede ser éste barómetro de la riqueza, porque si cambiamos un sistema, con el que el país se basta por sí solo, por un sistema con el cual todo lo recibe de fuera, la cifra de la contribucion de aduanas crece efectivamente, pero crece sobre nuestras ruinas; y nuestro oro, nuestra plata y hasta la riqueza de nuestro subsuelo y de nuestro suelo pasa á otros países, y los juicios que sobre esas cifras se levantan son erróneos, pues, como digo, el aumento de esa contribucion no es signo de riqueza, sino barómetro de nuestra ruina.

Lo propio puede suceder y sucede con el aumento de la contribucion industrial y de subsidio, que lo mismo gravan sobre aquel que fabrica y produce que sobre aquel que toma productos nacionales ó extranjeros y los cambia por otros productos, operacion que adquiere naturalmente un grande ensanche allí donde no se produce todo lo necesario y hay que traerlo del extranjero; por donde se ve que esos crecimientos no son necesariamente paralelos del crecimiento de la riqueza nacional. Pero de todas suertes, esas cosas no se pueden examinar en absoluto; es preciso en un período dado de la historia en que todos los países que se encuentran próximamente en la misma escala de la civilizacion experimentan progresos simultáneos; es preciso, digo, venir á determinar dentro de cada uno de ellos la relacion de la expresion del valor, que es la moneda, con la verdadera riqueza, que son los productos que con la moneda se pagan; y como es ley constante que el valor de los metales preciosos va descendiendo, de tal suerte, que lo que hoy se paga por 10 unidades monetarias antes se pagaba por una, cuando se viene con estadísticas sin sacar el coeficiente necesario del valor de la moneda, pueden muy bien presentarse crecimientos en las cifras que no sean á la vez crecimientos de las cosas estimadas.

Además, por la consideracion del progreso simultáneo que antes indicaba, nosotros podremos haber crecido un tanto, como sin duda ha crecido España, pero no en la proporcion en que han crecido Naciones que han tenido la fortuna de no regirse por la política económica que nosotros; España podrá haber crecido un 10 ó un 15 por 100; pero ¿cuánto han crecido otros países que se rigen por una política comercial enteramente distinta de la nuestra? No quiero tomar el ejemplo de Inglaterra, á pesar de que, contra lo que los libre-cambistas creen, muy bien podria hacerlo; pero Francia en solo veinte años ha hecho que su comercio exterior saltara de 5.000 á 10.000 millones, y en tanto España se encuentra encerrada en límites estrechísimos; porque como no tiene una produccion exuberante, no puede multiplicar sus cambios en la proporcion que sería necesaria, porque los productos al fin se cambian siempre por productos ó cosa equivalente.

Pero sea de esto lo que quiera, sabemos que el señor Ramos Calderon y yo pertenecemos á escuelas diferentes, y claro está que en el desenvolvimiento de nuestros principios nos hemos de encontrar en polos de tal modo opuestos, que lo único que corresponderá será entregar nuestras opiniones á la Cámara, y al país singularmente, el cual de seguro estará del lado de aquellos que, como nosotros, piensan que no se puede entregar su riqueza á las aventuras de una competencia sin límites.

Para concluir, debo hacer la rectificacion que toca á la cuestion propiamente llamada social, esto es, á la relacion de los distintos intereses interiores entre sí. El Sr. Ramos Calderon ha considerado que yo no presento sistema ninguno enfrente del sistema de la Comision y del Gobierno, y juntamente con esto indicaba que él no conocia más que dos maneras de resolver la cuestion social, es á saber: el desarrollo de las obras públicas ó el desarrollo de las iniciativas individuales. Respecto á lo primero, sobre que es completamente imposible que haya siempre obras públicas bastantes, sobre lo peligroso de este ensayo y sobre las funestísimas consecuencias que puede producir, yo he de decir que no hay obras públicas en ningun país, por rico que sea y por dotado que tenga su presupuesto, que basten para dar satisfaccion constante á la actividad de las clases más numerosas del Estado; de suerte que eso no es suficiente: es absolutamente necesario que todas las fuerzas sociales se compenetren entre sí; que se haga dentro de cada país un todo armónico; que no se separen los intereses de unas clases de los de otras; que el capital que poseen las clases acomodadas, en vez de acudir en auxilio de actividades extrañas, se emplee en fomentar y en desarrollar las actividades dentro del país.

Así, pues, mi sistema está perfectamente explicado; aseguramos, hasta donde es posible, el trabajo, para todo el que dentro del país necesite trabajar, y cuando haya mucho trabajo que ofrecer, entonces seguramente la cuestion social en España habrá desaparecido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de

Reglamento, faltan cuatro minutos, y voy á preguntar á la Cámara si se prorroga la sesion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Dentro de esos cuatro minutos seguramente habré concluido; pero como pudiera suceder que el Sr. Ramos Calderon rectificara, yo dejo á la discrecion de S. S. resolver la cuestion de si ha de prorrogarse la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pues bien; yo venía diciendo que nuestro sistema es un sistema de armonía entre todos los intereses; que esa armonía era por de pronto, y para tiempos no muy remotos, el modo de hacer que las cuestiones sociales no estallasen. Pero al mismo tiempo agregaba algo á lo que no ha dado la suficiente consideracion, sin duda alguna por venir de mi persona, el Sr. Ramos Calderon. Yo decia que entendia que no eran solo fuerzas económicas las que habrian de desenvolverse; lo que yo echaba de ménos en el sistema de la Comision, y ahora ya no me extraña que falte, porque ese es el carácter de la escuela á que pertenece el Sr. Ramos Calderon, el libre cambio; lo que echaba de ménos era el desenvolvimiento de las fuerzas morales, que son siempre necesarias para suavizar las relaciones entre los hombres, de tal suerte que los egoismos, propensos siempre á estallar dentro del pecho humano, pudieran modificarse por principios más altos, por enseñanzas que le obligasen á considerar que su esfuerzo no debe hacerse segun su egoismo, sino segun su deber, lo cual significa la abnegacion de los intereses de parte de aquellos que gozan del bienestar, para hacer partícipes de él á estas clases que sufren, para que por medio del cariño y la caridad sirvan en los momentos de conflicto como de reserva y auxiliares para vencer las adversidades de la vida.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Lo avanzado de la hora me impide contestar, como debia, á la rectificacion ó nuevo discurso pronunciado por el Sr. Rodriguez San Pedro, tan erudito y tan lleno de datos como el primero que tuvimos el gusto de oirle. Su señoría me ha de dispensar si no respondo á lo que la cortesía debia esperar, y á lo que la amistad que á S. S. tengo exige; voy, pues, á limitarme á hacer brevísimas rectificaciones.

Para el Sr. Rodriguez San Pedro no hay compromisos en los partidos políticos, en cumplir en el Poder lo que han ofrecido en la oposicion. Esta es una manera que el Sr. Rodriguez San Pedro tiene de ver las cosas, completamente distinta de la que tengo yo, y de la que creo que tiene la generalidad de los que me escuchan. Como los partidos no vienen al Poder por acaso, sino que son llamados por la opinion, en mi concepto, cuando esto sucede, es indispensable que el partido lleve á la práctica todo su programa si ha de responder á la opinion que le ha empujado á ocupar el Poder; así, y solo así, es como responde á sus compromisos.

Decia el Sr. Rodriguez San Pedro que siempre habria necesidad de tener algun medio favorable á los agentes del Poder gubernativo, ó lo que es lo mismo, que era poco ménos que imposible obligar á estos agentes á que se sometieran desde luego y de plano á la autoridad judicial, porque la sociedad se veria privada de medios de defensa.

Yo creo que el Sr. Rodriguez San Pedro ha confundido los períodos normales con los estados excepcionales; en los períodos normales, todo aquel que falta, todo aquel que delinque, debe ser sometido á los tribunales, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales la sociedad se provea para su defensa de los medios que la Constitucion y las leyes de órden público determinan.

En cuanto á que las cifras que yo me he permitido citar aquí, relativas al presupuesto, sean ó no exactas, yo aseguro al Sr. Rodriguez San Pedro que lo son, porque he tenido ocasion de confrontarlas. De ellas resulta, que desde el año 1869 la renta de aduanas ha aumentado de 200 millones á 500 y pico; y á la vez la contribucion de subsidio, industrial y comercial ha duplicado, ó sea ha subido de 80 millones á 160.

Ahora, si el Sr. Rodriguez San Pedro cree que cuando la contribucion de subsidio, industria y comercio aumenta, se ha empobrecido la Nacion; si el Sr. Rodriguez San Pedro cree esto, yo le dejo á su señoría en esta creencia; para mí el que suba la renta de aduanas y á la vez aumenten los ingresos por subsidio, industria y comercio, lo que significa es la prosperidad de la Nacion y la bondad del sistema económico aduanero que se ha puesto en práctica. ¿Pero quiere el Sr. Rodriguez San Pedro que esto no se atribuya á los principios del libre cambio, sino á los tratados de comercio, puesto que desde el año 1869 ha habido de lo uno y de lo otro? Pues adopte S. S. lo que quiera. ¿Se deben los aumentos al sistema del libre cambio (no de esa manera exagerada, como su señoría decia creia que debia presentarle, sino teniendo en cuenta las conveniencias sociales y los productos de la Nacion)? Pues si se deben al sistema del libre cambio, entonces hay que seguir en este sistema; pero si se deben esos aumentos á los tratados, entonces es indispensable ultimar los tratados, y esto es lo que va á hacer el Gobierno actual, ultimando el que tiene convenido con Inglaterra.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de Santa María de Nieva (Segovia), y en su vista deduce las siguientes conclusiones:

1.ª Que no ofrece vicios ni defectos estimables la proclamacion de interventores ni la votacion en las secciones;

2.ª Que en el escrutinio general se alteró completamente el resultado de la eleccion en las secciones de Codorniz, Garcillan, Labajos y Fuente de Santa Cruz, adjudicando los votos que habia obtenido en cada una de ellas el Sr. Conde de Vilana al Conde de Villena, Conde de Vivana, Conde de Vilanis y Conde de Vilano;

3.ª Que se apercibió claramente por los interventores que protestaron en el escrutinio general, y así se hizo constar, una falsificacion por raspadura y enmienda en cada una de las actas originales de las secciones cuya votacion se adjudicaba al Conde de Villena, de Vivana, de Vilanés y de Vilano, indudablemente con el fin de restar 324 votos al Sr. Conde de Vilana, y de este modo llegar á la proclamacion de D. José Oñate y Ruiz;

4.ª Que estando probado que no lucharon por este distrito nada más que D. José Oñate y Ruiz y el señor Conde de Vilana, no ofrecia duda á la Comision, con arreglo á los precedentes del Congreso, sobre la adjudicacion de los votos que aparecen á favor del Conde de Villena, de Vivana, de Vilanés y de Vilano; pero además, de los documentos unidos al expediente resulta prueba bastante para apreciar el resultado legal de la eleccion en este distrito:

1.° Porque de las certificaciones que lleva el secretario de cada seccion al escrutinio general solo resultan votos en la de Codorniz, Labajos, Garcillan y Fuente de Santa Cruz á favor del Sr. Conde de Vilana, y no de los imaginarios de Villena, Vivana, etc.;

2.° Porque el resultado de la votacion que arrojan dichas certificaciones, concuerda con el que se publicó en el *Boletin oficial* de la provincia y las copias de las actas remitidas en tiempo á la Secretaría del Congreso y las presentadas por el Sr. Conde de Vilana al reclamar contra la validez del acta del Diputado electo Sr. Oñate y Ruiz;

3.° Que habidos en consideracion todos estos datos, que hacen una prueba eficaz, debe añadirse á la votacion que se le computó al Sr. Conde de Vilana en el escrutinio general que ascendia á 733 votos, 73 por la seccion de Codorniz, 126 por la de Garcillán, 42 por la de Labajos y 27 por la de Fuente de Santa Cruz, con todo lo cual se suman á favor del Sr. Conde de Vilana 1.055 votos; esto es, 80 de mayoría sobre el electo Sr. Oñate y Ruiz.

Por tanto, resultando:

1.° Que de la apreciacion exacta de los hechos, como puede hacerse con el estudio de los documentos unidos á este expediente, aparece probado que se falsificó el acta original de cada una de las secciones de Codorniz, Garcillan, Labajos y Fuente de Santa Cruz;

2.° Que computada la votacion legal de estas secciones, como puede y debe hacerse, en vista de las certificaciones presentadas por el Sr. Conde de Vilana, las remitidas el dia de la eleccion á la Secretaría del Congreso, las publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia y las llevadas por el secretario de cada seccion al escrutinio general, faltan al Diputado electo Sr. Oñate 80 votos de mayoría para poderlo ser por el distrito de Santa María de Nieva;

3.° Que esta alteracion en las actas originales supone malicia y propósito de hacer distinta proclamacion de la legal;

Considerando:

1.° Que aun cuando al escrutinio ó cómputo de los votos obtenidos por los candidatos en cada una de las secciones, dispone la ley que se haga por el acta que se remite á la Comision inspectora del censo; todo esto es, como no puede ménos, sin perjuicio de la alta prerrogativa del Congreso, como éste lo tiene sancionado en varios precedentes, de conformidad con el art. 34 de la Constitucion;

2.° Que usando de esta prerrogativa, debe enmendarse el resultado del escrutinio general del distrito de Santa María de Nieva en todo lo que tiene de ilegal, como es en lo referente á las secciones de Codorniz, Labajos, Garcillan y Fuente de Santa Cruz, en las cuales aparece evidente la falsificacion de las actas originales, como de igual modo perfectamente claro y apreciable el resultado de la votacion por las certificaciones parciales mencionadas;

3.° Que al verificarse el escrutinio por este procedimiento legal, restableciendo la verdad de la eleccion en cada una de las secciones expresadas, resulta con una mayoría de 80 votos el Sr. Conde de Vilana;

Vistos los precedentes del Congreso en sesiones de 7 y 15 de Junio de 1879, 14 de Octubre y 22 de Noviembre de 1881, 20 de Junio de 1884, 27 de Mayo y 9 de Junio del corriente año,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva proclamar Diputado por el distrito de Santa María de Nieva (Segovia) al señor Conde de Vilana, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pasen á los tribunales todos los documentos del expediente de esta eleccion, que obran en la Comision inspectora del censo en aquel distrito, y los que se hallan en la Secretaría del Congreso referentes á las secciones de Codorniz, Labajos, Garcillan y Fuente de Santa Cruz, para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1886.=Manuel Gomez Marin.=Antonio Molleda.=Vizconde de Campo-Grande.=Octavio Cuartero.=Nicolás Aravaca.=Eduardo Garrido Estrada.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=Antonio Barroso y Castillo.»

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Diputados elegidos al efecto por las Secciones habian designado para formar parte de la Comision de correccion de estilo á los Sres. Perez Galdós y Mellado y para igual cargo la Mesa designó al Sr. Arias de Miranda.

Dióse cuenta, y se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades, una comunicacion del Sr. García Alix participando que el cargo de relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo obtuvo mediante oposicion y que si en su dia el Congreso creyera incompatible el cargo con el de Diputado á Córtes, optaba por éste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas que han quedado sobre la mesa, y continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa al Tribunal de Actas graves un documento, que presenta el Sr. Los Arcos, referente al acta del distrito de Sorbas.=A la Comision de presupuestos pasa una exposicion, presentada por el Sr. Ferratges, de la Junta directiva del Asilo naval español, solicitando una subvencion del Estado que asegure la vida de tan benéfico instituto.=Dáse cuenta de una proposicion de ley pidiendo se declare de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca.=Apoyada por el Sr. Martinez (D. Wenceslao), por cesion del Sr. Badarán, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Pando, para que procure, por todos los medios que tiene á su alcance, que se traiga de la isla de Cuba más cantidad de tabaco en rama que la que en la actualidad se trae para las fábricas nacionales.=El Sr. Navarro Reverter ruega al Sr. Ministro de Marina que, si no hay algun inconveniente de importancia que lo impida, dé órdenes á algun buque de la escuadra del Mediterráneo para que visite el puerto de Valencia y se estacione en sus aguas.=Manifestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Navarro Reverter da las gracias.=El Sr. Vincenti expresa el deseo de que la Comision de actas pida, si es preciso por telégrafo, al presidente de la Junta inspectora del censo de Puentedeume, el acta original de la seccion de San Saturnino.=El Sr. Cuartero manifiesta que la Comision de actas no tiene dificultad en acceder á los deseos del Sr. Vincenti.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Peñalva acerca de si tiene conocimiento de los atropellos cometidos con dos directores de periódicos de provincia, *La República*, de Tarrasa, y *La Maza de Fraga*, de Ciudad-Real, y caso de tener noticia de los hechos ocurridos, si aprueba la conducta observada por las respectivas autoridades gubernativas.=Pasa al Tribunal de Actas graves una exposicion, que presenta el señor Montilla, de varios electores del distrito de San Martin de Provensals.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se lee y abre discusion sobre el relativo al acta del distrito de Ginzo de Limia y admision del Sr. Enriquez Villarino.=Discurso en contra, del Sr. Alvarado.=Del Sr. Cuartero, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Sin más debate se aprueba el dictámen, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Enriquez Villarino.=Jura y toma asiento el Sr. Gonzalez Fiori.=Se lee el dictámen relativo al acta del distrito de Santa María de Nieva, en el que se propone la admision del Sr. Conde de Vilana.=Abrese discusion.=Discurso en contra, del Sr. Oñate y Ruiz.=Del Sr. Cuartero, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Oñate.=Se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Conde de Vilana.=Continúa el debate pendiente sobre el dictámen de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Azcárate en contra.=Del Sr. Maura, de la Comision.=El Congreso, prévia la oportuna pregunta, acuerda que se prorrogue la sesion.=Concluye el Sr. Maura.=Alusion personal del Sr. Cánovas del Castillo.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Maura.=Se suspende esta discusion.=Se lee y queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de actas sobre la de

Montalvan y admision del Sr. O'Lawlor.=Pasa á la Comision de incompatibilidades el Real decreto suprimiendo la plaza de oficial primero de la Direccion general de los Registros.=A la de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva del núm. 1 al 19.=A propuesta del Sr. Presidente, acuerda el Congreso reunirse en Secciones el viernes.=Orden del dia para el viernes: el dictámen de la Comision de actas que se ha leido; la reunion de Secciones, y la continuacion del debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar al Tribunal de Actas graves una exposicion, presentada por el Sr. Los Arcos, de D. Salvador de Torres y Cartas, candidato á Diputado á Córtes por el distrito de Sorbas, provincia de Almería, pidiendo que el Tribunal reclame de la Comision inspectora del censo las propuestas originales que se presentaron en los escrutinios parciales de las secciones primera (Tahal), tercera (Nijar) y cuarta (Cuevas).

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Ferratges, de la Junta directiva del Asilo naval español, solicitando una subvencion del Estado que asegure la vida de tan benéfico instituto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Badarán, declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 28, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Por cesion del Sr. Badarán tiene la palabra el Sr. D. Wenceslao Martinez para apoyar su proposicion.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Señores Diputados, poco tengo que decir para apoyar la proposicion de ley que se acaba de leer, porque ella por sí misma se apoya.

El proyecto de ferro-carril que en la misma se propone tiende á cubrir una necesidad de interés general de las grandes comarcas que atraviesa desde Jaca por Sangüesa á Pamplona y Pasages.

Todas estas comarcas se hallan apartadas de grandes vías de comunicacion. Cerradas por un lado por la cordillera pirenáica, y por otro por su alejamiento de dichas líneas, tienen que traer grandes cantidades de maderas é importar grandes masas de ganado con muchísima dificultad y gran coste.

Y si á esto se agrega que dicho ferro-carril ha de acortar grandemente la comunicacion entre los dos mares, el Cantábrico y el Mediterráneo, será una condicion más que le haga recomendable.

Además, no se pide una concesion particular, sino que se conceda autorizacion al Gobierno para que en su dia, y con las condiciones legales, pueda sacarlo á subasta y concederlo al mejor postor.

Nada más tengo que decir.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pando.

El Sr. **PANDO**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que suplico á la Mesa se sirva trasmitirle.

Este ruego consiste en que procure S. S., por todos los medios que tiene á su alcance, que se traiga de la isla de Cuba más cantidad de tabaco en rama que la que hoy se trae para las fábricas nacionales.

No mencionaré los peligros en que hoy se halla la produccion del tabaco en la isla de Cuba, porque no haría más que repetir las palabras de mis dignos compañeros los Sres. Rodriguez San Pedro y García San Miguel cuando han tratado esta cuestion.

El tabaco en la isla de Cuba está herido de muerte si no se atiende por completo á las necesidades que allí con él se relacionan. Con la introduccion del tabaco que se llama de Puerto Rico, y no lo es, el crédito del tabaco de la isla de Cuba, que generalmente se llama habano, repito que está herido de muerte. Medios hay para salvar este peligro, y yo confío muy mucho en que pondrá de su parte el Sr. Ministro de Ultramar todos los que tiene á su alcance. Pero el ruego que yo dirijo al Sr. Ministro de Hacienda es completamente ajeno al Ministerio de Ultramar.

Se traen más de 57 millones de kilógramos de tabaco en rama de distintos puntos productores, y, sin embargo, de éstos no le tocan más que 8 á la isla de Cuba, siendo así que el tabaco de Cuba es mejor y más barato, al ménos en alguna de sus clases, que el más barato que se trae de todas las demás partes. Noventa céntimos de peseta cuesta el kilógramo en una contrata de una de las clases de tabaco de la isla de Cuba, y sin embargo el más barato de Virginia cuesta una peseta.

No hallo razon para que se traigan 35 millones de kilógramos de tabaco del extranjero, y de nuestro propio país, de la isla de Cuba, solo se traigan 8. No será posible traer de momento toda esa cantidad de Cuba, lo cual es necesario hacer en el más breve plazo posible, por ser aquel tabaco mejor y más económico. Hoy habrá que respetar los compromisos contraidos en virtud de los contratos celebrados, y que tienen aún un plazo de dos ó tres años para su terminacion; pero sí pueden traerse desde luego unos 100.000 quintales más de tabaco en rama de la isla de Cuba, que creo han de ser necesarios, puesto que lo que se produce en todas las fábricas de la Península es una cantidad mucho, muchísimo menor que la que se consume en ella.

Próximamente se hacen millon y medio diario de tabacos, ó sea puros comunes ó del estanco, y dejo á

la consideracion de la Cámara si cree que no se gastará al dia en la Península más del doble de esa cantidad. Si me refiero á los cigarrillos, no pasarán de 12 á 14 millones diarios los que hacen las fábricas nacionales, y por tanto no han de poder venderse más en los estancos. Sin embargo, claro y fácil es comprender que, debido al contrabando, se consume diariamente en la Península más del doble ó triple de esa cantidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, llamo á V. S. la atencion acerca de la latitud de demostraciones á que se entrega á propósito de una pregunta. Realmente S. S. excede aún aquellos términos más latos que pueden permitirse á un Diputado que ha pedido la palabra y la ha obtenido tan solo para hacer una pregunta.

De suerte que sería mejor que S. S. reservase esos datos y demostraciones para el momento en que el asunto entrara á discutirse.

El Sr. **PANDO**: Agradezco mucho al Sr. Presidente su atencion, y no me extenderé más, tanto para diferir á su ruego, ó más bien su mandato, que tales serán para mí siempre sus indicaciones, como porque el Sr. Ministro de Hacienda tiene conocimiento más completo y tiene más datos acerca de esto que el Diputado que tiene el honor de dirigirse en este momento al Congreso. Por tanto, no insisto más.

Solo sí, para terminar y no molestar más la atencion de la Cámara, diré que espero mucho del señor Ministro de Hacienda, y confío que mi ruego tendrá resultado; porque de esa manera verá la isla de Cuba, al llenarse una necesidad tan perentoria para ella, una necesidad que se impone de todas formas y maneras, que aún tiene, como ha tenido siempre en la madre Patria, un Gobierno del cual puede esperar la debida proteccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Pando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina.

El puerto del Grao de Valencia, construido á costa de grandes sacrificios impuestos á la propiedad, al comercio y á la produccion de la provincia de Valencia, es uno de los más seguros y el que mejores condiciones náuticas reune en toda la costa de Levante. A asegurar su calado y á evitar los aterramientos naturales, en los puertos artificiales hay destinadas dos poderosísimas dragas recientemente construidas en uno de los mejores talleres de Inglaterra, y la Diputacion provincial actual, como todas las anteriores, inspirándose en los móviles del más noble patriotismo, ha procurado con grande esfuerzo mejorar las ventajas ya generalmente reconocidas de aquel puerto. Pero de vez en cuando, como si algun interés envidioso ó mortificado acechara la ocasion para inspirar el recelo acerca del calado y de la seguridad del puerto, se exageran los hechos más insignificantes y los detalles más pequeños se agigantan para producir la alarma y evitar que algunas naves poderosas vayan á aquellas tranquilas aguas, privando al comercio de su poderoso auxilio, y privando al puerto de su merecido crédito. El Sr. Ministro de Marina, que tan propicio se ha mostrado siempre para acudir á la defensa de los intereses de la marina mercante, puede contribuir provechosamente á desvanecer estas dudas, si atiende á un ruego que me voy á permitir dirigirle.

La escuadra de instruccion del Mediterráneo cuenta con algunos buques poderosos; siempre la visita de un barco de guerra, además de honrosa, es beneficiosa para un puerto, y no es ciertamente el de Valencia el favorecido por visitas de buques de guerra que alcancen cierta importancia. Por eso yo ruego á S. S. que, si no hay inconveniente de algun linage que lo impida, dé órdenes á algun gran buque de la escuadra del Mediterráneo para que visite el puerto de Valencia y se estacione en sus aguas. De esta manera, cuando cualquiera de ellos, por ejemplo, el crucero *Navarra*, entre ó salga en la dársena libremente, todo el mundo se convencerá, con un testigo tan imparcial como veraz, de que el puerto de Valencia tiene condiciones para recibir y abrigar las naves de alto bordo y gran calado que van á lejanos mares. Con esto prestaria S. S. un servicio á la sufrida y hoy harto castigada region valenciana, tanto más digna de consideracion por parte del Gobierno cuanto con más energía desenvuelve sus fuerzas en el trabajo para rescatar las pérdidas que le han ocasionado contrariedades de todas clases.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beranger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beranger): Con mucho gusto me levanto á contestar á la pregunta ó ruego que se ha servido dirigirme el Sr. Navarro Reverter. Debo manifestarle que el Gobierno se ha adelantado á su deseo, y que está acordado que la escuadra del Mediterráneo visite todos los puertos principales de aquella costa. El puerto de Valencia es uno de los más seguros del Mediterráneo; pero siendo los buques que componen la escuadra de gran calado, no pueden entrar dentro del puerto, y tienen que quedarse en la rada, y S. S. conoce que en tiempo de invierno aquella rada es peligrosa. Por esa razon la escuadra no visita, con la frecuencia que los demás puertos, el de Valencia.

Creo haber satisfecho los deseos del Sr. Navarro Reverter, y puedo asegurarle que durante el verano visitará la escuadra el puerto de Valencia, como lo hace con los demás puertos del Mediterráneo.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Marina por el fondo de la contestacion y por la forma muy lisonjera desde luego para mí, pues yo me limitaba á pedir la visita de un buque importante, y S. S. me ofrece la visita nada ménos que de toda la escuadra. Estoy seguro de que Valencia sabrá agradecer esta promesa, y despues de ella no podrá ménos de reconocerse que pueden entrar en aquel puerto buques de gran calado y alto bordo, como viene sucediendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Suplico al Sr. Presidente se sir-

va mandar trasmitir á la Comision de actas el siguiente ruego:

Para justificar el derecho que, á mi juicio, tiene el Sr. Ortega Munilla á ser proclamado Diputado á Córtes por Puentedeume, deseo que la Comision de actas pida, si es preciso por telégrafo, al presidente de la Junta inspectora del censo de Puentedeume el acta original de la seccion de San Saturnino, porque, como verá el Congreso, del resultado de ese acta depende el que se proclame Diputado á uno ó á otro candidato de los dos que han luchado allí.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: La Comision de actas no tiene ningun inconveniente en acceder á la indicacion del Sr. Vincenti.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peñalva tiene la palabra.

El Sr. **PEÑALVA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; y viendo que no se encuentra en su banco, suplico á la Mesa se sirva trasmitírsela.

Refiérese á dos atropellos cometidos con dos directores de periódicos de provincia, *La República*, de Tarrasa, en la provincia de Barcelona, y *La Maza de Fraga*, de Ciudad-Real.

En cuanto al primero, los hechos son muy sencillos. Parece que habiendo salido el viernes de Barcelona, donde reside, dirigiendo tambien un periódico republicano, el Sr. Aparicio, pues el sábado va á confeccionar el periódico titulado *La República*, en Tarrasa, al llegar á este último punto se dirigió á cenar con un amigo suyo, y estando cenando, próximamente á las ocho y media de la noche, se presentó un cabo de la Guardia civil, el cual le pidió la cédula de vecindad. No la tenía consigo el Sr. Aparicio, y entonces fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad gubernativa, procesándole luego por no tener dicha cédula personal. A las veinticuatro horas y media se le puso en libertad, y, á lo que entiendo, el Juzgado ha dicho que no há lugar á proceder contra él.

El hecho que he referido constituye un verdadero atropello bajo el doble punto de vista de que, ni el director del periódico republicano habia cometido un delito, ni la falta de cédula personal autoriza hoy á ninguna autoridad para detener á un ciudadano. A consecuencia de este hecho, y es lo que agrava más la situacion de la autoridad gubernativa que lo ordenó, un niño de corta edad, que acompañaba al señor Aparicio, se encuentra gravemente enfermo.

El segundo punto de que tengo que ocuparme se refiere á lo ocurrido con el director de *La Maza de Fraga*. Parece que á consecuencia de una denuncia, de la que no me ocupo porque el fiscal que la hizo estaria ó creeria estar en su derecho al formularla, hubo de apresarse al citado director, el cual ingresó en el departamento de presos políticos que hay en la cárcel de Ciudad-Real. Por la intervencion del gobernador civil de la provincia, cuya ingerencia en el asunto entiendo que es contraria de todo en todo á la ley, fué separado de aquel departamento y trasladado al de presos comunes, donde se le confundió con presos condenados á cadena perpétua ó á cadena temporal, unos por delito de asesinato y otros por el de robo con homicidio.

Pues bien; no solo se ha confundido á este director de un periódico político con hombres condenados á penas graves por haber cometido delitos comunes, sino que además, sin que yo me explique el móvil á que pueda obedecer la conducta de la autoridad gubernativa, se ha llegado á derogar, digámoslo así, la costumbre seguida tradicionalmente en la cárcel de Ciudad-Real, de que los presos puedan conferenciar con sus familias y amigos de sol á sol, y se ha limitado á dos horas al dia el tiempo en que este director puede conferenciar con su familia y amigos.

Expuestos estos hechos, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, y ruego á la Mesa que se sirva trasmitirle mi pregunta, si aprueba el proceder de esa autoridad gubernativa de Ciudad Real, y si tiene noticia de los hechos que he denunciado ocurridos en Tarrasa.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Para presentar al Congreso una exposicion de varios electores de San Martin de Provensals, en la cual manifiestan que emitieron sus sufragios por el señor brigadier Borbon y Castellví; suplico á la Mesa que tenga la bondad de pasar esta exposicion al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona, D. Luis): Pasará al Tribunal de Actas graves.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta núm. 330, en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de Ginzo de Limia, provincia de Orense, al Sr. D. Manuel Enriquez Villarino (*Véase el* Diario *núm. 35, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discucion sobre este dictámen.

El Sr. Alvarado tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, un deber de justicia y la amistad que me une al candidato que aparece vencido en la eleccion de Ginzo, me obligan á molestaros brevemente, cuando comenzaba á abrigar la esperanza de que, al ménos en esta primera parte de la legislatura, no habria ninguna causa que me obligase á romper el silencio impuesto por la majestad de este sitio á los que, como yo, carecen de todas las dotes que adornan á los buenos oradores.

Desde luego comprenderéis que han de ser por extremo poderosos los motivos que me impulsan á hablar en tan desfavorables circunstancias y en una cuestion de actas, cuando todos estareis deseosos de oir á los oradores que sostienen el debate sobre contestacion al discurso de la Corona.

No conozco al candidato que trae el acta; ningun interés político exigia mi intervencion en la discu-

sion de este dictámen; por lo tanto, podeis tener la seguridad de que no vengo á tratar antagonismos de aldea, ni discordias de campanario, sino que vengo, como pudiera acudir ante un tribunal de justicia, á presentar la prueba justificativa del derecho que asiste á mi defendido.

Verdadera sorpresa me produjo el dictámen de la Comision, tan diligente en los primeros dias para formular votos particulares y para pasar tantos de culpa á los tribunales, cuanto tarda despues en comprender la gravedad que entraña el acta del distrito de Ginzo de Limia.

Lo primero que llama la atencion en el acta de Ginzo, es ver cómo en ese distrito no han votado indivíduos, han votado pueblos, siendo la contienda de Ginzo una verdadera batalla á la moderna, en la que solo han maniobrado grandes masas, puesto que de 17 secciones que componen el distrito en 11 ha obtenido votos únicamente uno de los dos candidatos, y solo en 6 han sido votados los dos; hecho que demuestra el sistema imperante en ese y en otros varios distritos, que consiste en que el alcalde aplique todos los votos del censo al candidato de su preferencia; siendo además de notar que, segun los datos incompletos que hay en el expediente, en ese distrito no habia muertos, ni enfermos, ni ausentes, ni indiferentes á la eleccion; todos acuden presurosos, dirigidos por el respectivo alcalde, á votar al candidato de su predileccion.

Pero no necesito examinar indicios cuando existe en el acta una prueba concluyente de la nulidad de la eleccion, ó cuando ménos una prueba indiscutible de la gravedad del acta.

Prescindo desde luego de hechos que, en mi sentir, tienen verdadera importancia, pero que en las prácticas electorales en uso, despues de lo que hemos oido en este sitio, despues de lo que oimos cuando se discuten las actas cada dos ó tres años, porque desde 1879 ha habido nuevas Córtes cada dos ó tres años, no pueden fijar ya la atencion de los Sres. Diputados, aun cuando esos hechos bastarian en cualquier otro Parlamento para declarar la nulidad del acta.

Así, nada diré de actas parciales que llegaron á la cabeza de seccion dos ó tres dias despues del señalado por la ley; nada diré de alcaldes procesados que presiden Mesas de determinadas secciones; nada diré de Ayuntamientos que destituyen funcionarios dependientes suyos dentro del período electoral. Repito que todas esas cosas carecen de importancia, dado lo que aquí hemos oido en discusiones anteriores, por más que acerca de esos extremos haya resuelto el Tribunal de Actas declarando que todos ellos son causa suficiente para determinar, cuando ménos, la nulidad de las secciones en que tales abusos se cometieron. Paso á ocuparme desde luego de dos hechos capitales que, en mi sentir, demuestran la gravedad del acta de Ginzo.

Si hay algun principio inconcuso en materia de jurisprudencia electoral, es el principio de que el acto más importante de la eleccion es el que se refiere á la designacion de interventores. La Comision de actas lo ha declarado así repetidamente en dictámenes aprobados sin debate por el Congreso, y por tanto, este principio ha pasado á constituir verdadera jurisprudencia en nuestro sistema electoral. Las faltas que constituyen la gravedad del acta de Ginzo se refieren todas á ese hecho importantísimo de los interventores.

En la seccion de Villar del Rey, el candidato vencido, Sr. Antúnez, habia obtenido tres interventores. Llega el momento de la eleccion, y los interventores del Sr. Antúnez no aparecen por ninguna parte, y el alcalde se ve obligado á constituir la Mesa con las personas presentes en aquel acto. Es decir, que se verifica aquí uno de tantos abusos como se han cometido en otras secciones, y que consiste en suponer que no llegan á la hora los interventores del candidato que aparece vencido. De esto no hay prueba fehaciente; pero hay prueba bastante para que la Comision hubiese apreciado este hecho, y por lo ménos hubiese enviado el tanto de culpa á los tribunales de justicia encargados de esclarecer los hechos que aparezcan con caractéres de delito. La Comision de actas ha tenido el raro acierto de establecer la prueba tasada, hoy que la prueba tasada desaparece de nuestros tribunales, sobre todo en el órden criminal. Cuando la ley concede á los tribunales de justicia ámplias facultades para que puedan apreciar las pruebas presentadas ante ellos, en el sentido que tengan por conveniente, la Comision de actas viene á establecer aquí un principio perfectamente contrario; establece una verdadera prueba tasada, rechazando las pruebas que no vengan en actas notariales de presencia, olvidando las funciones que competen al Congreso que, más que tribunal, es un Jurado, y negando á esta Cámara las atribuciones que competen á los tribunales ordinarios por la ley de enjuiciamiento.

Por eso el Sr. Antúnez, que no tiene notarios de que disponer, no pudo llevarlos á la seccion de Villar del Rey; pero el hecho consta, primeramente del testimonio de sus interventores, luego del testimonio de los testigos, y despues de lo sucedido en el acto del escrutinio general; y hubiera sido muy útil y conveniente que la Comision de actas hubiese tenido muy presente, al redactar el dictámen, la teoría sentada por su presidente al defender el dictámen relativo al acta de Villanueva de la Serena. Entonces decia que cuando los interventores del candidato que aparecia perjudicado llegaban tarde, habia una presuncion de falsedad; y aquí existe tanto más, cuanto que no aparecen en el escrutinio el número de votos que el señor Antúnez obtuvo en el escrutinio de interventores, en esa especie de antevotacion pública y solemne en que cada elector declara, bajo su firma ó por acta notarial, cuál es el candidato de su preferencia.

Pero todo esto, Sres. Diputados, se puede considerar como pecado levísimo, si se tiene en cuenta otro hecho de inmensa importancia y de gravedad grandísima, que no ha merecido fijar la atencion de la Comision de actas. Parece imposible, y es verdaderamente inconcebible, que venga ese dictámen sin llamar la atencion del Congreso sobre lo sucedido en la seccion de Santa Baya, y solo me lo explico por el natural cansancio y el pesadísimo trabajo que han tenido que soportar, durante tanto tiempo, los indivíduos de la Comision.

La seccion de Santa Baya es una de las más importantes del distrito de Ginzo de Limia. En ella el Sr. Antúnez habia obtenido la totalidad de los interventores, y su digno contrincante, merecedor de ostentar la representacion de aquel distrito, pues no me mueve hácia el Sr. Enriquez, á quien de vista conozco, ninguna animosidad, como dije al principio; su digno contrincante, el Sr. Enriquez, no habia conse-

guido formular una sola propuesta, ni presentar una sola acta notarial. Parecia, pues, de una manera terminante demostrado por esta antevotacion, que la seccion de Santa Baya constituia una de las principales armas que el Sr. Antúnez podia esgrimir en aquella eleccion, uno de los principales elementos con que el Sr. Antúnez contaba. Pero en la seccion de Santa Baya habia un alcalde enemigo del Sr. Antúnez, y sospechando éste que pudiera alterarse el resultado de la eleccion, procuró y obtuvo que desde la madrugada del dia 4 de Abril se constituyesen á la puerta del local donde habia de verificarse la eleccion, un notario, los interventores proclamados en la Junta de escrutinio y numerosos electores.

Comienzan estos indivíduos á llamar al alcalde, de quien se decia que se encontraba en el local donde habia de verificarse la eleccion, y por más que gritan, aun cuando gritan mucho, el alcalde no contesta y permanece encerrado en aquella especie de fortaleza hasta las ocho de la mañana, en que se abren las puertas, penetran notario, interventores y público numeroso que estaba á la puerta, y se encuentran con que el alcalde habia constituido la Mesa con otras personas, de algunas de las cuales se dice que ni era vecino de aquella seccion. Reclaman los interventores, requiere el notario, protestan los vecinos, y el alcalde los manda arrojar á todos del local; los interventores, que se ven despojados de su derecho, requieren á un concejal del Ayuntamiento para que los presida, y con él constituyen otra Mesa á las puertas del colegio, funcionando al mismo tiempo dos Mesas, una presidida por el alcalde con interventores ilegales, y otra presidida ilegalmente, si la Comision quiere, por un concejal, é intervenida por los interventores verdaderos. Se verifican simultáneamente estas dos elecciones, y ¡cosa extraña! en el acta de la eleccion presidida por el alcalde aparecen todos los votos á favor del Sr. Enriquez, y en la presidida por el concejal á favor del Sr. Antúnez; todo el pueblo vota en una parte á favor de un indivíduo, y todo el pueblo tambien vota en otra parte á favor de su contrincante.

Estos hechos no han sido vanamente alegados por el candidato vencido, sino que constan con tal lujo de pruebas demostrados, que es de todo punto imposible que la Comision no los conozca siquiera; aparecen demostrados por un acta notarial de presencia redactada por el notario requirente, á quien el alcalde arrojó del local; aparecen demostrados por el parte que el jefe de la Guardia civil en el pueblo dirige al gobernador dando cuenta de los hechos; aparecen demostrados por los mismos partidarios del Sr. Enriquez, que se limitan á dar la excusa de que los interventores llegaron tarde, y que era natural que el alcalde los sustituyera. Por consiguiente, estos hechos no pueden ser puestos en duda; aparecen demostrados de una manera incontestable.

No desconozco la jurisprudencia sentada por la Comision acerca de estos extremos. ¿Ofrece duda el caso? Pues suprímase la votacion obtenida por los dos candidatos. Pero esto puede verificarse cuando la falsedad aparece cometida en favor del candidato que cuenta con la mayoría de los votos en la seccion, á juzgar por los antecedentes que obran en poder de la Comision; mas es de todo punto imposible admitir esta jurisprudencia cuando hay pruebas fehacientes de que la seccion en que se cometió el abuso constituye uno de los principales elementos del candidato en cuyo daño se verificaron las falsedades.

Aquí aparece demostrado en este pueblo de Santa Baya que el Sr. Antúnez contaba con la casi totalidad de los electores, toda vez que su digno contrincante no habia podido presentar una sola propuesta; por tanto, es á todas luces inaplicable la doctrina de la Comision de actas, porque hay que contar con el resultado total de esa eleccion, cuyos votos, dados á uno ú otro de los candidatos, podian decidir el resultado de la eleccion, podian influir en la victoria de parte del Sr. Antúnez ó de parte del Sr. Enriquez. Despues de todo, aun suponiendo que esta seccion no influyera para nada en el resultado total de la eleccion, ¿cómo los indivíduos de la Comision de actas, tan atentos y tan diligentes siempre en pasar el tanto de culpa á los tribunales para que esclarezcan los hechos que aparezcan con caractéres de delito, no ha hecho nada acerca de la conducta de este alcalde de Santa Baya? ¿Es que todos estos hechos no revisten caractéres de delito? ¿Es que no hay motivo bastante para presumir siquiera que se ha podido por parte de este alcalde negar la intervencion á aquellas personas que legítimamente tenian derecho á ello?

Esto, Sres. Diputados, solo se explica por eso que antes os he dicho; por el cansancio extraordinario que pesa sobre los dignos indivíduos de la Comision de actas, que hoy están fatigados por ese cúmulo de ilegalidades, no cometidas ciertamente por el Gobierno, sino por los depositarios y guardadores de los poderes locales, que unas veces los empleaban para pagar deudas de gratitud, y otras para amparar las influencias oficiales, objeto único de todas sus aspiraciones.

No quiero molestaros por más tiempo, porque comprendo la impaciencia de la Cámara por oir los oradores que hayan de terciar en la discusion del mensaje, y concluyo suplicando á los Sres. Diputados que no aprueben el dictámen formulado por la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cuartero tiene la palabra.

El Sr. **CUARTERO**: Señores Diputados, la misma razon con que termina su discurso el Sr. Alvarado oblígame á ser más breve que lo hubiera sido en otra ocasion; la Cámara se encuentra ansiosa de pasar á la discusion del mensaje, y estas de actas resultan ya bastante trasnochadas.

El Sr. Alvarado ha confirmado la excelente reputacion con que venía precedido, ha cumplido con su deber, pero no nos ha convencido. Precisamente en aquello que el Sr. Alvarado encontraba motivo para dirigir un cargo á la Comision de actas, es en lo que la Comision se ha fundado para declarar leve el acta de Ginzo de Limia. Ha dicho S. S., y lo ha dicho sin razon bastante, que la Comision de actas venía apreciando la prueba tasada, ya en desuso, y esto no es exacto.

La Comision lo que ha utilizado en primer término y de aquello que se ha servido principalmente, ha sido de la prueba de conciencia, y ella es la que le ha suministrado fundamentos para restablecer la verdad electoral. Su señoría nos daba tambien la razon de que la Comision no se ha dejado guiar más que por esa prueba de conciencia, porque ha dicho al principio de su discurso que en el distrito de Ginzo de Limia habian votado compactos todos los electores. Pues precisamente por eso, Sr. Alvarado, es por

lo que la Comision ha formulado el dictámen que se discute; y S. S. mismo lo hubiese comprendido, fijándose en los datos que arroja el expediente y examinando las secciones donde votaron todos los electores del censo al Sr. Antúnez. En la seccion de Guindias, de 236 electores de que se compone votaron 236 al Sr. Antúnez; en la seccion de Vilares, de 236 electores de que consta, votaron al Sr. Antúnez 222; en la seccion de Sarreans, de 103 electores de que consta la seccion, votaron al Sr. Antúnez los mismos 103 electores; en la seccion de Nocedo, de 130 electores de que consta, votaron al Sr. Antúnez dichos 130; y en la seccion de Villar de Santos, de 110 electores, votaron al Sr. Antúnez 103. Es decir, que en seis colegios votaron compactos todos los electores de que constan las secciones, al candidato Sr. Antúnez.

Y precisamente en eso mismo que S. S. decia en primer término que era motivo para dirigir cargos á la Comision, precisamente en eso mismo es en lo que la Comision ha fundado su dictámen; precisamente por esto, por dirigirnos nosotros antes que nada á examinar el carácter y el aspecto que presenta la eleccion, y observando que secciones compactas han votado al Sr. Antúnez, hemos comprendido, por virtud de esa prueba de conciencia, que todas las ilegalidades, todos los amaños y todas las falsedades que se han cometido eran en primero y principal término en favor del Sr. Antúnez. Su señoría ha podido tener en cuenta que en ese distrito luchaban dos candidatos ministeriales, el Sr. Enriquez y el Sr. Perez; y no es posible que S. S. deje de comprender que en el ánimo del Sr. Perez no estaria nunca el disputar el triunfo al Sr. Enriquez; es más: S. S. ha podido apreciar los motivos que habia para que no tuviera toda la votacion el Sr. Enriquez y se dividieran entre él y el Sr. Perez; esos motivos se explican fácilmente, y consisten en aquellas cuestiones de localidad que S. S. no ha querido tratar; en aquellas cuestiones de campanario que han podido ocasionar que en algunos puntos los electores del mismo partido no estuvieran dispuestos á apoyar ya al Sr. Enriquez, ya al Sr. Perez; pero los mismos elementos que habian dado en la eleccion de interventores el triunfo á favor del Sr. Perez, no es de suponer que habian de dar el triunfo al candidato Sr. Antúnez. Crea S. S. que la Comision, antes que nada, se ha dejado guiar por la prueba de conciencia, y en vista del resultado de la votacion total de este distrito, la Comision ha creido que podia y debia proponer al Congreso, como lo ha hecho, la aprobacion del acta del distrito de Ginzo de Limia.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Decia, Sres. Diputados, en las breves palabras que pronuncié antes, que no acertaba á explicarme el dictámen dado por la Comision de actas sobre la del distrito de Ginzo de Limia; y despues de oir al Sr. Cuartero, que ha guardado completo silencio acerca de los abusos allí cometidos, me explico perfectamente el dictámen, puesto que el señor Cuartero ha tenido presentes antecedentes que á mí me faltaron, pero antecedentes que S. S., como miembro de la Comision de actas, no ha debido para nada tener en cuenta, y de los cuales ha debido prescindir S. S. A mí no me interesa saber qué elementos apoyaban al Sr. Enriquez y cuáles al Sr. Antúnez; yo no necesito apreciar más que lo que consta en el expediente. Si S. S. ha tenido en cuenta las mayores ó menores simpatías que cada uno de los partidos dispensara á los candidatos contendientes, esto es un hecho que no debe preocupar en lo más mínimo al Congreso, que debe juzgar por los datos que obran en el expediente. Si los indivíduos de la Comision no los han tenido en cuenta más que como indivíduos que han de decidir acerca de este punto sometido á su resolucion, han obrado como hombres de partido examinando las condiciones en que cada uno de los candidatos se encontraba respecto al partido en que militaba. Yo lo único que sé del distrito de Ginzo de Limia es, que tanto el Sr. Enriquez como el Sr. Antúnez contaban con elementos y con fuerzas propias; el Sr. Enriquez con los elementos potísimos que le daba su influencia en aquella provincia, con los elementos potísimos que le daban el ser hijo del país y su posicion social, y el Sr. Antúnez con el recuerdo de los dias en que desempeñó el Gobierno civil de la provincia de Orense, en que demostró las brillantes cualidades que ha confirmado despues en puestos de mucha mayor importancia.

Ya sé que ambos candidatos eran ministeriales; por eso he dicho que el Gobierno no ha intervenido directa ni indirectamente en esta eleccion; que el Gobierno ha observado la más perfecta neutralidad en presencia de los dos candidatos. Los abusos se han cometido por los depositarios de los poderes locales; pero el Sr. Cuartero ha venido á darme por completo la razon al sostener que se han cometido más violencias para favorecer al Sr. Antúnez que para favorecer al Sr. Enriquez. ¿Cree el Sr. Cuartero que es leve un acta en que aparece falseado el resultado de la eleccion en 11 secciones de las 17 de que se compone el distrito? ¿Cree el Sr. Cuartero que si en seis secciones se falsificó la eleccion para favorecer al Sr. Enriquez y en cinco para favorecer al Sr. Antúnez, el resultado de la eleccion es verdadero? ¿Puede ser nunca la expresion de la voluntad de los electores? Por consiguiente, si á lo que yo he dicho se agrega lo que ha dicho S. S., se demuestra, por modo evidente, la gravedad del acta de Ginzo de Limia.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: Yo no quise molestar antes la atencion del Congreso en demasía; pero ahora me obliga el Sr. Alvarado á que en la rectificacion emita algunos juicios que, si esclarecen más el pensamiento de la Comision, en cambio perjudican más el derecho del Sr. Antúnez. Su señoría lo ha dicho bien al principio de su discurso; la Comision no tiene dentro del expediente nada que pruebe ninguno de los hechos á que S. S. se ha referido. Lo mismo el de Sarreans que el de Villar del Rey no están probados por ninguno de aquellos medios que podian formar una prueba completa respecto de los hechos que ha denunciado S. S. Esto S. S. mismo lo confiesa. En cambio la Comision ha visto otra cosa, ha visto cuanto era posible, lo mismo por medios directos que indirectos, que está justificada suficientemente la lenidad de esta acta. Es más; hay un hecho, de que antes no hice mencion por no molestar demasiado la atencion del Congreso, y que ahora voy á exponer porque creo que debe tenerse muy en cuenta. El Sr. Enriquez ha traido al expediente actas y documentos de un notario que

los amigos del Sr. Antúnez no han tenido inconveniente en declararle, bajo su firma, loco. Los documentos que se han presentado al Congreso por el señor Antúnez, y observen los Sres. Diputados la escasa importancia que tienen documentos de esta clase, consisten simplemente en una declaracion firmada por dos facultativos diciendo que ese notario que da fe de las arbitrariedades y de los amaños cometidos en favor del Sr. Antúnez padece alteraciones mentales, y al mismo tiempo han acompañado tambien certificacion expedida por un alcalde, no por el secretario del Ayuntamiento del pueblo de que se trata, en la cual ese alcalde, como si tuviera el registro penal á su disposicion, certifica de seis ó siete procedimientos imaginarios contra ese notario; siendo de notar que se trata de un señor completamente inofensivo y á cuyas espaldas van á parar todos los palos que se pierden en el pueblo. (*Risas.*) Es decir, que ninguno, absolutamente ninguno de los documentos presentados en justificacion de los derechos en que se supone perjudicado el Sr. Antúnez, tiene otra importancia que la que resulta de estos que pongo en conocimiento del Congreso.

En cambio, y á falta de documentos que favorezcan el derecho del Sr. Antúnez, nos encontramos con documentos que justifican plenamente el derecho del Sr. Enriquez. Yo no me he ocupado de si se han cometido más ó ménos amaños ó arbitrariedades por parte del Sr. Enriquez ó por parte del Sr. Antúnez; yo lo que he dicho es que los hechos que se hayan podido cometer en favor del Sr. Enriquez no tienen la importancia capital que tienen los cometidos en aquellas seis secciones, en las cuales votan compactos todos los electores del Sr. Antúnez.»

Sin más debate se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Enriquez Villarino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Enriquez Villarino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gonzalez Fiori, anunciándose que ingresaba en la Seccion primera.

Se leyó el dictámen referente al acta núm. 407, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Santa María de Nieva (Segovia) y admitir como Diputado por el mismo, en lugar del candidato proclamado Sr. D. José Oñate y Ruiz, al Sr. Conde de Vilana, cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se pasen á los tribunales todos los documentos del expediente de esta eleccion que obran en la Comision inspectora del censo de aquel distrito, y los que se hallan en la Secretaría del Congreso referentes á las secciones de Codorniz, Labajos, Garcillan y Fuente de Santa Cruz, para que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **OÑATE Y RUIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OÑATE Y RUIZ**: Señores Diputados, conozco la situacion difícil en que me presento á dirigiros la palabra; sé bien que hay ansiedad en la Cámara por oir á grandes oradores en un debate de inmensa magnitud; pero habeis de dispensarme, y apelo á vuestra benelovencia, si me veo precisado á tratar de un asunto que afecta á mi dignidad y á mi honra y exige defensa por mi parte. Sin embargo, si solo de mi pobre personalidad se tratara, no habria de molestar la atencion del Congreso, no tendria seguramente esta pretension, ni mucho ménos en este momento, y quizá, y sin quizá, diera gracias á la Comision, retirándome despues á mi casa para ahorrarme los disgustos y las molestias que la política me ha ocasionado.

Pero, señores, se trata de algo más que de eso; se trata de demostrar que yo represento los intereses del distrito que me ha traido en otra ocasion á este sitio, y necesito además defender á los electores de Santa María de Nieva, que me reconocen por su legítimo representante.

Siento mucho tener que dirigirme á compañeros y á correligionarios. Señores, la Comision de actas ha violado la ley en este dictámen, puesto que, saltando por encima de la santidad del derecho, ha atropellado el mio en términos que no puedo prescindir de defenderlo. Yo bien comprendo, y mucho más habiendo reconocido el momento difícil en que dirijo mi palabra á la Cámara, que no puedo hacer aquí amplificaciones, que no puedo traer historias antiguas ni relatar cierta clase de sucesos; pero por la relacion que lo que voy á decir tiene con la discusion presente, yo rogaria al Sr. Presidente me concediera dos minutos para recordar los antecedentes de mi historia política y relacionarlos con lo que ocurre en el actual momento.

No voy á hacer historia, no voy á exponer á la Cámara los detalles de mi primera eleccion en 1881, en cuya época vine á representar el distrito de Santa María de Nieva, del cual soy natural, y en donde tengo familia, amigos queridos, elementos de riqueza y toda la base de eleccion que pueda tener cualquier indivíduo de la Comision de actas ó cualquier Diputado de este Congreso; y vine á representarlo, á pesar de haber sido perseguido por el Gobierno y procesado la víspera de la eleccion, en union de mi inolvidable amigo D. Manuel Bárcena, notario y escribano de actuaciones en aquel Juzgado, y de un indivíduo de mi familia, y á pesar de las violencias que se cometieron, no obstante mi carácter de candidato adicto, porque entonces no habia sinceridad electoral, como tampoco la ha habido ahora, segun me propongo demostrar.

Yo representé este distrito en 1881, y fiel á mis principios políticos, y con toda lealtad, fuí perfectamente adicto al Gobierno de D. Práxedes Mateo Sagasta. No me arrepiento de aquella lealtad, y estoy dispuesto siempre á sostener estos principios y esta consecuencia, porque creo que así cumplo con mi deber y obro en armonía con lo que me demandan mis propias convicciones, por más que no haya sido correspondido con la misma.

Cuando llegaron las elecciones de 1884, creyendo yo que era un deber mio sostener la bandera del partido en el distrito de Santa María de Nieva, me presenté candidato, á pesar de ocupar el Poder el partido conservador, que entendia el sistema electoral de una manera distinta de como hoy se entiende ó se dice que se entiende, y entonces fuí víctima de toda clase

de tropelías y de atropellos. ¡Qué mucho si lo habia sido tambien por parte de mis amigos!

Entonces se suspendieron Ayuntamientos, se mandaron delegados, se cometieron todo género de atropellos contra mí, y solo de esta manera consiguió el Sr. Conde de Vilana representar aquel distrito, en el cual era perfectamente desconocido, por una pequeña mayoría, pero al fin me superó en votos en aquella eleccion; y en esta situacion llegamos á las elecciones actuales, y en ellas, como en todas, no pedí al Gobierno proteccion; no la necesito, no la quiero; yo pedí solo al Gobierno neutralidad, que no he podido obtener. Me he encontrado en el distrito con un gobernador enfermo, y por consiguiente, incapacitado.

Yo, sin embargo, como no esperaba que el gobernador me hiciera Diputado, sino mis electores, no me preocupé gran cosa; pero sí me preocupé de que, en la situacion en que el gobernador se encontraba, no podia absolutamente vigilar ni inspeccionar á las demás autoridades, que, subordinadas á él, debian encerrarse en ese criterio de neutralidad que el Gobierno habia encomendado que tuvieran á todas las autoridades durante las elecciones; y muy lejos de esto, el vicepresidente de la Comision provincial, natural de Santa María de Nieva, utilizando la influencia que le daba el cargo, y que está afiliado al partido conservador, se echó á la calle, y mientras el gobernador estaba en cama, durante todo el período electoral, el vicepresidente de la Comision provincial no se ha acostado y ha estado trabajando, y con él ha ido el secretario de la Diputacion provincial; y estos señores, incluso los alcaldes y los jueces municipales, han sido los principales agentes y auxiliares del Sr. Conde de Vilana. De modo, que yo aparecia Diputado ministerial; pero el que tenia todo el apoyo oficial era el Conde de Vilana. Pues á pesar de todas estas circunstancias contrarias á mí, á pesar de esta situacion, que era ciertamente grave, y dada mi posicion en aquel distrito electoral, yo conseguí mayoría y resulté vencedor sobre el Conde de Vilana. Vino el acta á la Comision, y aquí tengo que hacer una observacion.

Desde los primeros momentos de la eleccion, habiendo aquí ya un interés grande y decidido y manifiesto por la candidatura del Sr. Conde de Vilana, empezaron á decir algunos periódicos que se trataba de hacer una sorpresa, que se habia volcado el puchero, que se habian cometido no sé cuántas violencias y arbitrariedades, y por virtud de ellas, habia resultado yo triunfante; que habia pensamiento y se intentaba presentar aquí el acta de una manera subrepticia, por sorpresa, proclamarme de una manera encubierta; y yo me propuse que el acta no viniera al Congreso hasta el dia en que el Congreso estuviera constituido, y así lo hice para que, con toda solemnidad, sin ningun género de sombras ni reservas, que no tengo para qué temer, al contrario, deseando la luz clara y resplandeciente para que de ese modo se viera mi perfecto derecho, el dia en que se constituyó el Congreso entregué el acta á la Comision.

Esto ha sido hace ocho ó diez dias; y, admiráos, Sres. Diputados; los que creian que yo trataba de sorprender al Congreso, nos han sorprendido á todos; yo he sido el primero sorprendido, porque habiendo presentado el acta el 11 de este mes, me pareció conveniente que se trajeran algunos antecedentes á la Comision de actas, y no solo conveniente, sino necesario; es más, indispensable, para formar juicio.

Yo pedí á la Comision de actas, por medio de una comunicacion que dirigí á su presidente, que se sirviera reclamar al presidente de la Comision inspectora del censo de Santa María de Nieva, cabeza del distrito, las actas originales de cinco secciones, que es en las que estaba la cuestion. Ni siquiera ha como prendido esto la Comision, porque se refiere á otras secciones en el dictámen que ha dado, lo cual me hace presumir que ese voto se ha emitido de una manera ligera, de una manera precipitada y sin enterarse de los antecedentes y de los datos necesarios, es decir, inconscientemente. Reclamé á la Comision de actas que vinieran los antecedentes de la presidencia de la Comision inspectora del censo, y accediendo á mi peticion esta Comision, como no podia ménos de acceder, como era natural y corriente, como acaba de acceder el Congreso, y en su nombre el Sr. Presidente, á otra peticion análoga que momentos antes se acaba de hacer por otro Sr. Diputado respecto del acta de Puentedeume, exactamente igual á la mia, despues de haber accedido la Comision á que vinieran estos antecedentes, esto era el dia 18, se reune la Comision y da dictámen, proponiendo la proclamacion del señor Conde de Vilana, el dia 20.

Es decir, que la Comision no ha esperado la remision de estos antecedentes. Al ver yo, por consiguiente, que estaba muy tranquilo esperando que esos antecedentes vinieran para que, una vez que hubieran llegado, pudiera oirme la Comision; al ver yo que sin darme audiencia, sin concederme defensa de ningun género, á los dos dias de reclamar estos antecedentes por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion para que éste lo hiciera del gobernador y éste á su vez del presidente de la Comision del censo, á los dos dias de esta comunicacion, sin esperar la remision de esos antecedentes, la Comision de actas ha dado dictámen en el sentido que sabeis; al ver esto, ¿cómo podia yo calificar este acto? Por lo ménos de precipitado, por lo ménos de ligero. Un dictámen que no tiene todos los antecedentes que necesita, que le falta base para que sea justo, este dictámen no puede tener las condiciones que necesita un dictámen de la Comision de actas para venir al Congreso. Y si la Comision de actas ha obrado de esta manera, ¿cómo el Congreso se va á hacer solidario de un acto de esta naturaleza? Yo no creo que teniendo, como tiene, conciencia de su deber, pueda hacer suyo ese dictámen. Es más; yo ruego á la Comision, de tal manera que si accediera me sentaria y cesaria toda discusion, que retire ese dictámen, que espere los antecedentes, y dentro de cuatro ó seis dias podremos hablar despacio del asunto. Señores, si no se accede á esto, ¿qué hay aquí? ¿Qué se demuestra con ello? Yo no lo diré, por que no quiero ofender á nadie; no trato de inferir el menor agravio á los dignos indivíduos de la Comision; pero parece que hay una de dos cosas: ó un gran interés en cerrarme á mí las puertas del Congreso, ó un gran interés en abrírselas al Sr. Conde de Vilana. De cualquier modo que sea, esto ni es justo ni es manera de interpretar la voluntad de los sufragios de un distrito.

Y es más grave esto; tiene una gravedad suprema, porque se me impide á mí que entre en el exámen de esa acta. Yo no puedo discutir esa acta por mucho que lo desee y ansíe, y no puedo discutirla porque no tengo los elementos necesarios para ello, porque no tengo elementos de defensa; estaba, puede decirse, el asunto en trámites de prueba y ha venido

la sentencia sin esperar esa prueba. Esto es, ni más ni ménos, lo que ha sucedido en la Comision de actas. Yo no tengo elementos de defensa, porque claro es que si la copia de la credencial que yo he presentado en el Congreso está de acuerdo con las actas originales de las secciones del distrito mandadas á la Comision inspectora del censo, es necesario que se confronten esas actas, que se vea su exactitud, su concordancia, y entonces, en vez de inferirse una ofensa á la Junta de escrutinio, se verá que no ha podido hacer más que lo que ha hecho.

Es más; la Comision de actas, con toda esa escrupulosidad y respeto al derecho, de que alardea y blasona, constituida en Junta de escrutinio de Santa María de Nieva, no hubiera hecho ni más ni ménos que lo que ha hecho aquella Junta; y el Sr. Conde de Vilana mismo (yo apelo á su caballerosidad), si hubiera formado parte de esa Junta de escrutinio, hubiera hecho igual que ha hecho la mayoría de esa Junta; porque, señores, donde dice *A* no se puede leer *B*; estará mal dicho; pero las actas ahí están, y las actas dicen *Conde de Villena*; y por tanto, la Junta de escrutinio tuvo que computar esos votos al Conde de Villena, tanto más cuánto que éste no es un nombre imaginario, porque yo he tenido el honor de luchar con él en 1881, y por consiguiente, como allí tiene representacion, bienes y elementos, no tiene nada de particular que uno ó dos pueblos hayan querido dar votos á ese candidato.

Señores Diputados, yo no necesito refrescar la memoria del Congreso con textos legales, que conoce perfectamente y que se han recordado con frecuencia, porque estamos todavía en la discusion de actas; pero aquí está el art. 103 de la ley electoral, que de memoria conocen todos los Sres. Diputados, y que dice (con permiso del Sr. Presidente) que «la Junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto; sus atribuciones se limitan á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento se provocara alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma Junta.» Pues esto es, ni más ni ménos, lo que ha hecho la Junta de escrutinio de Santa María de Nieva: computar los votos obtenidos por los diversos candidatos; dar á cada uno los suyos; hacer el recuento, sin entrar en apreciaciones acerca de la validez ó nulidad de los votos; y, por último, la mayoría, es decir, 15 interventores, decidir que se computaran los votos que figuraban en las actas, aplicando á los candidatos los suyos respectivos.

Por esto decia yo antes que no hay aquí absolutamente ninguna falta, ni mucho ménos ningun crímen, ni nada que perseguir; porque, Sres. Diputados, por más que un periódico haya dicho que habia un delito, casi un crímen, no hay nada que no sea el perfecto cumplimiento de un precepto de la ley, que la Junta de escrutinio ha cumplido con su deber, que yo hubiera hecho lo mismo y estoy seguro que tambien todos los Sres. Diputados, porque de no hacer eso se faltaria á la ley. Además, hay que poner este artículo en concordancia con otro de la misma ley electoral, el 114, que dice: «El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.»

Esto es tambien lo que dice el Reglamento del Congreso; pero la Comision de actas dice otra cosa, y la Comision de actas, revestida aquí de una soberanía que no sé quién la ha concedido, supone que puede reformar el Reglamento del Congreso y que puede dar dictámen proponiendo que se proclame al candidato que no trae el acta de la Junta de escrutinio, sobreponiéndose al cuerpo electoral entero. Por este camino, señores, vamos á los Diputados de Real órden, pues puede llegar el caso de que 10, 12 ó 15 indivíduos nombren los Diputados. No sé si la Comision de actas se ha fijado en la gravedad de este principio; no sé si ha tenido presente y ha recapacitado un poco que merecia pensase mucho sobre la gravedad de plantear ese criterio; porque, señores, es un precedente, en mi concepto funestísimo, que hemos de deplorar todos, porque vendrá otro Gobierno ménos escrupuloso que el actual, pero con más pasion política, y aquel Gobierno nombrará una Comision *ad hoc*, y vendrán á formar parte del Congreso los Diputados que el Gobierno quiera. A esto iríamos á parar si se sienta este precedente.

Por lo demás, es necesario tener presente que si ha habido aquí candidatos que se han encontrado en condiciones análogas á las mias, y no se han defendido, nada tiene de particular que el Congreso no haya tenido tiempo para fijar su atencion en el asunto y hayan pasado los dictámenes propuestos por la Comision de actas; pero desde el momento en que se llama la atencion sobre esto, yo creo que no hace falta otra cosa que decir que por ahí no se va más que al absurdo y á la corrupcion, para que el Congreso se fije en ello; y yo creo que con solo llamar la atencion del Congreso sobre esto, todos los hombres honrados han de pensar de la misma manera que yo, y tendrán que decir que esto no puede seguir así, pues de lo contrario, aceptando el sistema propuesto por la Comision, iremos á parar á un abismo.

Pero, Sres. Diputados, nos encontramos con una Comision de actas que hace gala de un rigorismo inusitado, de un rigorismo nunca visto aquí, sin tener presente que el *Sumum jus* es el *Suma in juria*, que no está el verdadero principio del derecho en el rigorismo del derecho, y que hay otra cosa que no solo no está en el verdadero principio del derecho, en el rigorismo del derecho, sino que está tanto más en guardar las formas en el procedimiento, por medio del cual se realiza ese derecho; porque de nada sirve que se me conceda un derecho si no se me dan los medios de ejercitarle. Cuando yo esperaba que vinieran varios documentos relativos á la eleccion de Santa María de Nieva, da dictámen la Comision; ¿no es condenarme sin oirme? Yo ruego á los Sres. Diputados que se pongan en mi caso y consideren la gravedad de mi situacion en este instante.

Como veo que hay impaciencia por oir á oradores que han de llamar la atencion del Congreso, y yo no quiero molestar más á la Cámara, no hago más que consignar esta protesta, manifestando que la Comision no ha tenido presente que por todas las autoridades, por los jueces municipales y por los alcaldes

se han cometido todo género de coacciones y muchas violencias, como la que resulta de haber expedido apremios el administrador de contribuciones por descubiertos que databan nada ménos que del año 1881, que todo eso viene protestado en el acta y se ha prescindido de ello. Con estos antecedentes, yo concluyo diciendo á los Sres. Diputados, que si aprueban el dictámen, no solo van á cerrar las puertas del Congreso al compañero que os dirige en este momento la palabra, que eso significa poco, sino que vais á imimpedir que se realice el derecho, y á consentir este atropello, y á tolerar una violencia completa de la ley, como la que yo creo que existe en el dictámen de la Comision de actas.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **CUARTERO**: Señores Diputados, sería tarea muy difícil contestar al Sr. Oñate. Por de pronto exigiria, cuando ménos, más tiempo del que podemos dedicar á este asunto.

Su señoría ha distraido la atencion del Congreso refiriéndonos algo que se relaciona exclusivamente á él, algo que no tiene nada que ver con el acta, y ha mezclado en la historia de estos hechos una ofensa á la rectitud con que ha obrado siempre, y ha obrado en este caso, la Comision de actas.

Luego ha guardado S. S. otras cuantas frases, no ya para decir que nosotros hemos interpretado mal la ley electoral y el Reglamento, sino para asegurar que todos los hombres honrados habrán de pensar de la manera que S. S. Pero felizmente estas cosas, que pudieran aparecer graves, no resultan que lo sean en labios de S. S., que es interesado. En la eleccion del distrito de Santa María de Nieva no se registran hechos ni protestas de ningun género que puedan oscurecer el juicio que la Comision de actas ha hecho de aquella eleccion; no hay en ellas sino una cosa que salta á la vista: que hizo bien la Junta de escrutinio obrando como obró; pero que la Comision, no solo tiene que apreciar esa eleccion como la aprecia, porque para ello le dan facultades el Reglamento de la Cámara y la ley electoral, sino que, si no tuviera esas facultades, deberia recabar de la Cámara el poder corregir hechos tan escandalosos como los que se han cometido en esa eleccion, y que desgraciadamente resultan cometidos para favorecer á S. S., Sr. Oñate.

Hay cinco secciones en el distrito de que nos estamos ocupando, que son las de Codorniz, Fuente de la Cruz, Labajos, Garcillan y Carboneros, en las que se ha alterado el resultado de la votacion, cambiando el nombre de Conde de Vilana por el de Conde de Villena, por el de Conde de Villares, por el de Conde de Vibana, y estas alteraciones groseras que se hicieron... (*El Sr. Oñate*: ¿Dónde están?) En las actas originales. (*El Sr. Oñate*: Si no las ha visto la Comision.) Aguarde S. S., que ya se le contestará debidamente, y tenga la calma que yo he tenido para oir las inexactitudes de S. S.

Estas alteraciones, hechas por medio de enmiendas y raspaduras, aunque la Junta de escrutinio comprendió perfectamente que solo tendian á privar al Sr. Conde de Vilana de los votos que habia obtenido en esas secciones, no pudieron dar por resultado el que la Junta computara al Sr. Conde de Vilana los votos de que se trata, y la Comision de actas no dice que esto estuviera mal hecho; lo que la Comision hace, volviendo por el decoro y por el respeto que merece la alta investidura de Diputado, es restablecer la verdad electoral.

El Sr. Oñate y Ruiz debia comprender, que no se necesitaba siquiera que se hubieran traido los datos que constan en el expediente, y que seguramente su señoría no se ha molestado en examinar, cuando más, valía que hubiera dedicado algun tiempo á este exámen, con lo que se hubiera ahorrado el formular conceptos injuriosos contra los indivíduos de la Comision de actas; no era preciso que la ley electoral, el Reglamento y el art. 34 de la Constitucion dieran á la Comision de actas facultades para restablecer la verdad electoral, puesto que la única manera como se ha tratado de falsear el resultado de la votacion en esas secciones ha sido tan grosera como la de alterar el título del Sr. Conde de Vilana. Dados los precedentes del Congreso, donde ya han ocurrido algunos de estos casos, no es necesario que se traigan los documentos que constan en la Secretaría del Congreso para hacer lo que la Comision de actas propone ahora que se haga. A nadie puede ofrecer duda de que esos Sres. Conde de Villena, de Villares y de Vibana, son el Conde de Vilana; pero en el expediente ha podido encontrar S. S. pruebas de la verdad de lo que asevera la Comision en su dictámen, y voy á dárselas á S. S.

En primer término, de cada una de esas secciones se remite á la Secretaría del Congreso copia del acta original de la eleccion, y en esas certificaciones que han venido al Congreso no hay tal alteracion. En esas certificaciones no hay más Conde que el de Vilana, que es el favorecido realmente con los sufragios de los electores de las secciones mencionadas.

Resulta que en cada una de las de Codorniz, Fuente de Santa Cruz, Labajos, Garcillán y Carbonero, el que real y efectivamente ha obtenido los votos que en el escrutinio general no se computan, es el Sr. Conde de Vilana. Así consta en el expediente que ha podido examinar el Sr. Oñate, como lo ha examinado la Comision, como consta igualmente en el resultado de la eleccion publicado en el *Boletin oficial*. Pero además, el Sr. Conde de Vilana tuvo la precaucion de pedir certificaciones del resultado de la eleccion en todas las secciones indicadas, y las ha traido al Congreso y se han agregado al expediente, donde puede verlas su señoría.

Con todos estos datos, de cuya fuerza y eficacia no es posible dudar, la Comision se ha limitado á restablecer la verdad, que no pudo ser debidamente estimada en la Junta general de escrutinio; y restablecida la verdad, no habia más remedio que reconocer el derecho que asiste al Sr. Conde de Vilana para ser proclamado Diputado. Hasta que hemos oido al señor Oñate, la Comision no podia ménos de sentir cierto pesar, porque la justicia que siempre inspira á la Comision, era incompatible con el natural deseo de favorecer á S. S.; pero despues que le hemos oido y hemos visto la manera inconsiderada y poco justa con que nos ha juzgado, no nos queda ya ni ese pesar, y la Comision sostiene con más decision y energía que antes el dictámen que ha presentado.

El Sr. **OÑATE Y RUIZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OÑATE Y RUIZ**: Sigo en la situacion difícil en que antes decia que me encontraba; porque claro es

que no habiendo venido al Congreso las actas originales, no es posible que yo tenga base para mi argumentacion; no puedo ofrecer al Congreso pruebas directas, y de nada sirve que yo hable de la razon que me asiste, porque todo cuanto yo diga no pasará para vosotros de la categoría de meras conjeturas. Por eso decia yo antes, dirigiéndome á la Comision de actas: ¡qué precipitacion, qué injusticia! ¿A qué apresurarse tanto para emitir dictámen, cuando bastaria esperar tres ó cuatro dias para que viniesen los antecedentes necesarios, las actas originales de aquellas secciones en que el resultado de la votacion no puede dar lugar á duda? ¿No sería mejor esperar para que la Comision pudiera robustecer su dictámen con todas las garantías y con todos los fundamentos que hoy no tienen? Y siento mucho verme obligado á censurar severamente á la Comision de actas, pero no hay en esto intencion de agraviar á la misma, ni yo podria tenerla. Yo soy quien verdaderamente resulta lastimado, y creo que no pretenderá negarme el Sr. Cuartero hasta el derecho de quejarme.

Permítame el Sr. Cuartero que le diga que no veo esa fuerza de argumentacion en la que S. S. ha fundado sobre el hecho de las certificaciones presentadas por el Sr. Conde de Vilana. Yo entiendo que la Comision no ha debido emitir dictámen hasta que tuviera en su poder las actas originales, porque bastaba, á mi juicio, con que un Diputado electo manifestase que el acta que le habia entregado la Junta de escrutinio estaba perfectamente de acuerdo con el resultado de la votacion que consta en las actas originales de cada seccion, para que la Comision no emitiera juicio contrario sin esperar á ver esas mismas actas originales.

Me extraña que el Sr. Cuartero haya podido hacer ese argumento, fundado en que existe conformidad entre las certificaciones que los colegios electorales han remitido al Congreso y las certificaciones particulares que para su uso ha pedido el Sr. Conde de Vilana.

Yo supongo, ¡qué digo supongo! afirmo ante el Congreso y ante el país, que las certificaciones de esas cinco secciones pueden ser falsas, y por consiguiente, como las que ha traido el Sr. Conde de Vilana son completamente iguales á ellas, claro es que adolecen del mismo vicio, del mismo error, del mismo defecto... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Vengan las actas originales, y entonces veremos si están ó no conformes con ellas las certificaciones de esas cinco secciones. Miéntras eso no tenga lugar, nada prueba el argumento del Sr. Cuartero; y me sorprende, dada la sinceridad de S. S... (*El Sr. Presidente agita de nuevo la campanilla*), que haya empleado S. S. esa argumentacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente está llamando á V. S. la atencion, y le ruega que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **OÑATE Y RUIZ**: Habia terminado en el momento en que sonaba la campanilla. No tengo más que decir.»

Sin más debate se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el señor Conde de Vilana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Vilana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del dia 15 del actual;* Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem;* Diario *núm. 34, sesion del 19 de idem;* Diario *número 35, sesion del 21 de idem, y* Diario *núm. 36, sesion del 22 de idem.*)

El Sr. Azcárate tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, he de comenzar rogándoos muy encarecidamente que no me negueis vuestra benevolencia, porque la necesito mucho. Que no sea parte á que os sintais ménos dispuestos á otorgármela la circunstancia de tener, quien os dirige la palabra, por profesion el hablar en público.

La experiencia me enseña que sirve de poco el tener este hábito cuando se cambia completamente su teatro, de escena y de asunto. Costóme muchos años atreverme á dirigir la palabra al público cuando jóven, y luego hube de ver que una cosa era hablar en el Ateneo, otra el hablar en la cátedra, otra hablar en el *meeting* y otra hablar en el tribunal, y ahora tengo para mí que es otra muy distinta, y la más difícil de todas, dirigir la palabra al Parlamento; porque tiene las dificultades de las demás, aumentadas con la responsabilidad que se contrae por el asunto, por el público, por todo. Así, pues, deseo que esteis plenamente convencidos de que no es fórmula retórica, sino necesidad real lo que me mueve á pediros esa benevolencia que me es tan necesaria.

Un tanto me anima, en medio de las dificultades del asunto, el tener la fortuna de haber venido al Parlamento en tiempos distintos de aquellos en que los Diputados estaban sometidos á una clasificacion, en correspondencia con otra que de los electores se hacía, por virtud de la cual habia en España electores con perfecto derecho á que sus ideas, sus aspiraciones, sus necesidades y sus sentimientos tuvieran aquí un eco fiel, miéntras que habia otros electores que se veian privados de tener aquí esa legítima representacion. A esa clasificacion de los electores correspondia otra de los Diputados, segun representaran á unos ó á otros electores; y miéntras habia Diputados que podian exponer en alta voz lo que honradamente pensaban acerca de las exigencias del derecho y de las necesidades de la Patria, habia otros para los que se consideraba delito y crímen hacer esas manifestaciones.

Entonces los Diputados no tenian solamente que sujetarse á los artículos de la Constitucion y del Reglamento, límites naturales que todos estamos obligados á acatar, sin que yo necesite hablar de otros límites que nadie tiene derecho á recordar cuando nadie ha dado motivos á que el recuerdo se haga, sino que se violentaba la letra y el espíritu de un artículo constitucional para aplicar á la institucion monárquica lo que era solo inviolabilidad de la persona; como si no hubiera diferencia total entre la persona y la institucion, y resultaba de todo que se creaba á los Diputados republicanos una situacion que estimo ofensiva á la dignidad de representantes del país y hasta á su dignidad personal. Y en aquella situacion, era natural la tentacion de tratar de reivindicar constantemente el derecho y en mantener esa representacion al igual de los Diputados monárquicos; así como es natural que, cuando se reconoce plenamente nuestro derecho y venimos aquí y nos llamamos republicanos, como vosotros os llamais monárquicos, no para ostentar este título por mero capricho, sino

porque se reconoce que tenemos derecho á hacer por la causa de la República lo que los monárquicos hacen por la causa de la Monarquía, claro es que entonces no hay la tentacion de hacer tanto uso de él, por lo mismo que no puede tener carácter de reivindicacion.

Hay, Sres. Diputados, en el proyecto de contestacion al discurso de la Corona algo que responde á un estado social que es exacto, pero que á mi juicio se interpreta inexactamente; algo que responde á ciertas palabras que mi querido amigo particular el Sr. Ministro de Estado hubo de dirigir á sus electores recientemente, y que consiste en decir que la opinion pública se preocupa poco de los problemas políticos y mucho de los problemas sociales y económicos. Esto es exacto; ¡ah! pero no incurramos en una gravísima equivocacion que nos llevaría á un escepticismo desconsolador. No es porque el país crea que tanto vale la Monarquía como la República, lo mismo un Gobierno liberal que un Gobierno conservador; no es porque el país haya perdido la fe, la esperanza y la confianza en la política real y positiva, que es medio y garantía para el cumplimiento del derecho y realizacion de la justicia, no; ese estado del país, que desgraciadamente es real, denota desconfianza en la política práctica, en la política al uso, que da lugar á ese fenómeno que merece fijar vuestra atencion, y es que cada dia el país se hace ménos político y hay más políticos de oficio; y es porque la política, en lugar de ser garantía del derecho y de la justicia, es su mayor enemigo; porque esa normalidad dichosa de que se habla en el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, es una normalidad dichosa, de la que puede decirse lo que del cielo azul decia el poeta, «que ni es cielo ni es azul,» pues lo que impera, preciso es reconocerlo conmigo, es la arbitrariedad en todo: arriba, en medio y abajo.

¿Cómo se concibe, Sres. Diputados, que un hombre que cuarenta años ha estado agitándose en la vida pública, que ha sido cinco años Ministro de la Corona, que ha sido Presidente del Consejo de Ministros y Presidente de esta Cámara, haya dicho, bajo su firma, que en España es un apotegma que las leyes y los reglamentos no se entienden con los amigos, y que en ese mismo libro haya definido el derecho administrativo diciendo que es un monton de escombros bajo el cuál gimen todos los que no gozan del favor del partido imperante? Pues eso ha dicho el Sr. Posada Herrera en el prólogo del libro del Sr. Gallostra sobre lo contencioso-administrativo; y no es lo triste que esto se diga, lo triste es que sea verdad.

Señores, la arbitrariedad, cualquiera que sea la forma de gobierno, es y será siempre despotismo. Despotismo de uno solo, si es Monarquía absoluta; de las muchedumbres, si la forma es democrática; y en el gobierno representativo, lo que pasa en realidad de verdad es que lo que antes era el despotismo de uno solo, puede llegar á ser y es el despotismo de siete ú ocho Ministros, y aun el despotismo, no lo lleveis á mal, señores, de 500 Diputados y Senadores.

Porque de aquí nace un mal social que no se remedia ciertamente con leyes ni Reales órdenes; me refiero al mal del caciquismo. ¡Ah, señores! Pensadlo bien; ¿en qué consiste, de qué deriva su fuerza el caciquismo? Pues no se deriva más que de la arbitrariedad. Suponed que, en lugar de ser de libre eleccion los empleados, hubiera una ley de empleados; suponed que hubiera una ley de procedimiento administrativo y una ley de responsabilidad de los funcionarios públicos; pues entonces el caciquismo desapareceria, no tendria recurso, no podria nombrar ó quitar los empleados, no podria influir para que los expedientes se despacharan tarde ó temprano, bien ó mal, todo esto que en este régimen de la arbitrariedad es perfectamente posible. Y cuenta, señores, con que las cosas que van mal, las injusticias que se cometen en esta esfera del Estado tienen una trascendencia mucho mayor que las injusticias que se cometen en otras esferas sociales. Por razones que no son de hoy, que cuentan quizás tres siglos de existencia, es lo cierto que la política es lo más conspícuo, lo más preeminente en el órden social; por eso lo que aquí pasa tiene más trascendencia que lo que pasa en otras partes; por eso el Parlamento debe ser el celemin, tomando la frase del Evangelio, sobre el cual se ponga el candelero; y de aquí que debe tenerse mucho cuidado en no dar malos ejemplos. Pues qué, ¿creeis que en la cuestion de actas, la mayor ó menor severidad del Congreso al juzgarlas, tiene importancia porque se va á reformar así el sistema electoral de España, ya de suyo harto lamentable? Porque es cosa triste, pero es la verdad, y la verdad se debe á los suyos y á la Patria, á la que tanto amamos; es la verdad que, en esto como en muchas otras cosas, somos una excepcion en Europa.

Y digo esto, porque recuerdo que no hace mucho tiempo un Gobierno extranjero encomendó á sus representantes en el continente que reuniera datos y noticias respecto de los sistemas y prácticas electorales, y el resultado fué que, bajo el punto de vista de la influencia del Gobierno en las elecciones, los dos pueblos peores eran Portugal y España, y bajo el punto de vista de la corrupcion de electores y elegidos, España y Hungría; de suerte, que por todos lados nos tocaba á nosotros la peor parte. Pues bien; ¿creeis que la importancia de la severidad en el juicio de las actas está en que con esa severidad se va á hacer la reforma del sistema electoral? No; para mí la importancia está en otra cosa.

Muchas actas han pasado por nuestras manos, respecto de cuya gravedad tiene uno profunda conviccion, pero conviccion individual de esas que no se pueden utilizar cuando se obra como indivíduo de un cuerpo deliberante; muchas actas han pasado aquí, cuya gravedad podríamos sospechar por los medios de prueba que contenian, y sin embargo, teníamos que prescindir de esos medios, porque si los hubiéramos tomado en cuenta habria sido imposible constituir el Congreso; muchas actas han pasado de esas que se llaman limpias y de las que se suele decir que son las peores, porque cuando uno de los candidatos se retira y abandona el campo, es lo mismo que si le diera al otro carta blanca para cometer toda clase de abusos; porque el régimen electoral ha llegado á crear una moral especial, como en el juego ó en la Bolsa, y hay hombre que luchando en una eleccion está dispuesto á utilizar todas las armas, y cuando ha sido vencido, estima un deber de honor no apelar al derecho comun contra su vencedor, porque en realidad él estaba dispuesto á cometer los mismos abusos que su contrario. Es lo mismo que si se tratara de una lucha entre piratas; el vencido, conforme á las leyes de la piratería, no se creeria en el caso de reclamar ante los tribunales contra su vencedor. No se trata de esto, ni se trata siquiera de la influencia del Gobierno, que fuera

del caso de algun gobernador cínico ó tonto, no aparece en las actas. La importancia de la severidad en esta materia está en que ciertas trasgresiones, ciertos absurdos, como los que traen ciertas actas, que no hay más que dejarlas sobre la mesa para que se vayan ellas solas al Tribunal de Actas graves; que ciertos delitos, ciertas falsedades, digo, no pasen ante el Parlamento como cosa corriente, antes bien, que el Parlamento quite valor á frases como estas: «lo que importa es llevar el acta y mandar todos los delincuentes á los tribunales.» En una palabra, que en todo lo que implique el imperio de la ley, el respeto á la justicia, se dé el ejemplo desde las alturas; así se moraliza y se purifica el sentido jurídico y el sentido moral del pueblo. Por esto yo no puedo prestar mi aprobacion á ese indulto general que se nos anuncia, porque puede sostenerse la amnistía, que tiene un sentido totalmente opuesto al indulto, y todavía puede sostenerse hoy mientras exista la pena de muerte en el Código penal y adolezca nuestra legislacion de ciertos defectos. ¡Pero un indulto general, Sres. Diputados! Yo no comprendo burla más completa de la justicia, de los tribunales y de la ley que un indulto general. Porque ¿qué significa un indulto general? ¿En qué se funda? ¡Ah! Este es el resto que queda de considerar la gracia de indulto como una de las principales y personalísimas prerrogativas de la Corona, y de estimar el derecho de castigar como una venganza, como expresion de la vindicta pública; y en consecuencia viene el perdon como base del indulto, ideas que contribuyen grandemente á desprestigiar el principio y el sentido de la justicia.

Ahora viene á mis mientes un hecho de que se habló aquí hace pocos dias, y que se discutió por mi particular y querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Dabán. ¿Creeis que impunemente se puede dar este ejemplo que estamos dando en España de tener años tras años sin pagar deudas tan sagradas como las de los licenciados y muertos en la guerra de la isla de Cuba? Si lo que el Estado hace lo hiciera un comerciante, quedaria deshonrado para toda su vida. ¡Ah, señores! Hace cinco años que tengo en mi poder una órden para cobrar una cantidad de un desgraciado labriego de mi provincia. Este labriego tenía seis hijos; cinco han ido á servir al ejército; uno pereció en Cuba hace cinco años, y desde ese tiempo tengo la órden de cobrar unas cuantas pesetas, pero aun no lo he logrado. Cada vez que vuelvo á mi país y veo aquel hombre, siento algo de vergüenza, porque me parece que me toma como representante de las clases directoras, y me dice: «Eso es un crímen, porque ese dinero que me debe el Estado está ganado con la sangre de mi hijo.» Traigan pronto un proyecto de ley el Sr. Ministro de Ultramar ó el de la Guerra; yo no lo discutiré, lo votaré sin discutirlo, porque lo que pasa en este punto nos deshonra ante los propios y nos deshonraria ante los extraños, si Europa se ocupase más de las cosas de España.

Y lo propio digo de las quejas de los encargados de la percepcion de las rentas públicas, por las habilidades, por las malas mañas á que apelan los contribuyentes para eludir el pago de las contribuciones. Pero, ¿cómo extrañar esto si la Hacienda practica aquello de

«Cobra y no pagues
que somos mortales?»

El contribuyente á quien se presenta un recibo, tiene que comenzar por pagarle, aunque lo hubiese satisfecho ya; y luego, para recobrar aquella cantidad, tropieza con tales dificultades que, si no es de gran entidad, le tiene más cuenta renunciar á ella. ¡Y pensar que en la Direccion de propiedades y derechos del Estado hay miles de expedientes de otros tantos infelices que compraron bienes al Estado, cuyas ventas despues se declararon sin efecto, y todavía no se les ha devuelto su dinero! Y lo que se dice de éstas, puede decirse tambien de otras muchas cosas, como, por ejemplo, del estorbo que encuentran los tribunales de justicia en las Cámaras con los suplicatorios que tienen que dirigir para procesar á los Sres. Diputados y Senadores que delinquen.

Dejando esto á un lado, debo ante todo declarar, en nombre de la minoría de la coalicion republicana, que ésta se propone distinguir cuidadosamente aquellas cuestiones respecto de las cuales los partidos coligados tienen un criterio definido, de aquellas otras que no se hallan en este caso, para declarar cuestiones de partido las unas y cuestiones totalmente libres las otras.

Y llamo la atencion, sobre todo del Gobierno, y en primer término de su digno Presidente, sobre este punto, porque celebraria mucho que tambien el Gobierno hiciera esta distincion en las cuestiones que haya de someter á nuestra deliberacion. Porque, señores, tengo para mí que una de las causas principales que tienen al régimen parlamentario tan mal trecho (preciso es reconocerlo, dando en esto la razon á sus adversarios), una de las causas principales que tienen maltrecho el régimen parlamentario, es este afan de hacer de Gabinete todas las cuestiones, considerando que, por regla general, lo son todas, y siendo preciso, para que una sea libre, que un Ministro se levante y lo declare.

Yo creo que deberíamos cambiar de procedimiento, y suponer que en principio todas las cuestiones son libres; y que solo son cuestiones de Gabinete aquellas que el Gobierno así lo declarase; y añado más: y es que, rigurosamente, cuestiones de Gabinete no deben ser más que los votos de confianza y los votos de censura, y que atribuir tal carácter á la aprobacion de leyes, da lugar á una cosa que aquí se repite constantemente, que es poner al Diputado en la triste alternativa, ó de votar contra su conciencia, ó de votar contra el Gobierno. Yo bien sé que hay leyes cuya aprobacion tiene que ser de Gabinete por necesidad. Pero distingamos: comprendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tratándose de una ley de imprenta, haga cuestion de Gabinete su aprobacion; pero ¿porqué el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha de hacer cuestion de Gabinete la aprobacion de todo un Código civil, siendo así que cuando salga de aquí ya nada tiene que hacer con él? Comprendo que el Sr. Ministro de Fomento haga cuestion de Gabinete una ley de enseñanza pública; pero ¿por qué ha de hacer cuestion de Gabinete una ley, *verbi gratia*, de expropiacion forzosa? Yo celebro mucho ver esas muestras de asentimiento que da el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque eso es señal de que va á declarar el Gobierno muchas cuestiones libres; pero hay tantos precedentes en otro sentido, que me hacen desconfiar algun tanto de esa promesa. Recuerdo que hace dias, discutiendo aquí un acta, hubimos de presentar la mayoría de la Comision un dictámen contra un

dignísimo individuo de una minoría, y poco tiempo despues me sorprendió que otro Diputado, correligionario del candidato perjudicado, se me acercara y me dijera: «Nosotros vamos á pedir votacion nominal; pero los republicanos, como es natural, votarán con usted. ¿Por qué, le contesté yo, y ménos tratándose de cuestiones de actas?» Al dia siguiente, volvió acompañado de un correligionario mio, sin duda para que éste oyera de mis labios lo que el dia antes le habia contestado, y me preguntó: «¿Es verdad que Vd. ha dicho que los republicanos votarán como quieran, aunque el dictámen lleva su firma?» Y le repliqué: «Sí señor, sí, eso he dicho.» Pues bien; discutiéndose aquel voto particular, ese Sr. Diputado hizo constar aquí que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si no de una manera oficial, de una manera oficiosa, habia sostenido que habia cierto deber en la mayoría del Congreso de sostener el dictámen de la mayoría de la Comision de actas; y cuenta, señores, con que en la mayoría de aquella Comision estábamos todos los de oposicion, y que el voto particular era de ministeriales, por lo cual creí yo que el Presidente del Consejo de Ministros quizás por eso aconsejaba que se votase el voto particular. Es más; he oido decir que produciria un conflicto el que el Congreso desaprobara un dictámen de la mayoría de la Comision, cosa que yo no me explicaba y que conduce á convertir en infalibles las propuestas de aquella. Yo temo que lo mismo que pasa con los dictámenes de la Comision de actas, pase con las leyes. Yo celebraré engañarme, y de todas suertes agradezco al Sr. Presidente del Consejo la esperanza que me da de que se han de declarar cuestiones libres todas aquellas en que sea posible hacer esta declaracion.

Señores Diputados, de las reformas jurídicas y sociales que se anuncian en el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, solo he de decir algunas palabras. Sobre dos de ellas me parece innecesario hablar, pues que han sido objeto de dos enmiendas que ya han sido votadas, una la relativa á los tratados y otra la relativa á la cuestion colonial. Respecto de la primera, solo me permitiré rogar al Gobierno, y en primer término á mi querido amigo el Sr. Ministro de Estado, que tenga la bondad de decir, si lo estima conveniente, si está conforme con la declaracion, á mi juicio un tanto aventurada, que hizo aquí el otro dia el dignísimo Sr. Ministro de Hacienda contestando á una pregunta de mi particular amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, por virtud de la cual resultaba que una vez prorrogados los tratados no habia para qué llevar á cabo el artículo de la ley vigente en esta materia, haciendo la informacion y despues la reforma en el año siguiente. Porque yo entiendo que no puede ser motivo bastante para que no se hagan reformas la prórroga de los tratados desde el momento en que continúe el arancel teniendo dos columnas, salvo que el Gobierno suprima una de ellas, que ya realmente sirve para muy poco. Yo creo que el Sr. Ministro de Estado admitirá que los tratados obligan á no subir los derechos; pero no prohiben bajarlos, como puede y debe hacerse, en interés del consumidor. Por esto necesito saber si S. S. está conforme con la declaracion del Sr. Ministro de Hacienda.

En cuanto á la cuestion colonial, he de decir que la coalicion republicana votó el otro dia la enmienda presentada por mi querido amigo el Sr. Montoro, porque para los elementos que constituyen la coalicion republicana, para uno de ellos, para el federal, la enmienda sería acaso tímida, y para los que pertenecen al partido republicano progresista está perfectamente dentro del manifiesto de Abril, y además nos parece perfectamente discreta, en cuanto es una feliz transicion y transaccion entre ambos sistemas, pues que en suma entiendo que consiste en la asimilacion en lo político y en la autonomía en lo económico y lo administrativo. (*Rumores.*) Señores, la cosa es clara. Desde el momento en que se pide la igualdad de derechos civiles y políticos, desde el momento en que no se pide una legislatura independiente al modo que existe en el Canadá, sino que, por el contrario, ha de tener Cuba representacion en el Parlamento español, no existe sistema autonomista, tal como se entiende este término, con el carácter político, que es el primero y principal.

Por consiguiente, resultaria en lo político la asimilacion bajo dos conceptos: bajo el concepto de tener igualdad de derechos civiles y políticos, y bajo el concepto de tener representacion en el Parlamento de la Metrópoli, y resultaria la autonomía económica y administrativa bajo el concepto de conceder mayores facultades á las colonias en ese respecto; y así como muchos estiman que las provincias deben tener en esas esferas mayor amplitud que la que hoy tienen, todo queda reducido á reconocer eso mismo al conjunto de las seis provincias de Cuba, ó sea á la colonia. He dicho que me parecia una transicion y una transaccion discretas, porque excuso decir, Sres. Diputados, que el sistema autonómico puro es el ideal racional y cosa corriente en materia colonial, pero que me pareceria una cosa impremeditada hoy. Por eso la transaccion que implica la enmienda del señor Montoro me parece aceptable, y añado por mi parte que tuve mucho gusto en votarla, y que celebro que los dos primeros votos políticos que he tenido el honor de dar en esta Cámara hayan sido: el primero, en favor de la libertad de comercio, principio en el cual tengo completa y absoluta fé, y el segundo en la cuestion colonial, porque deseo demostrar á los cubanos que, cuando yo llamo á álguien hermano, ni en poco ni en mucho dudo de su palabra honrada.

Y vamos á la cuestion social. La cuestion social, en sus relaciones con el Estado, tiene tres aspectos muy distintos, que importa á los legisladores tener muy en cuenta. Una cosa es cuando el Estado, como Poder público, fija y determina las reglas jurídicas que van á regular la vida y las relaciones entre el capital y el trabajo, tocando á algo que es realmente difícil y delicado; otra cosa es cuando el Estado, como persona jurídica, es industrial, es patrono, y lo es en España, puesto que tiene fábricas de armas, fábricas de pólvora, arsenales, fábricas de tabacos, y obras públicas; y otra es cuando el Estado ordena su vida económica teniendo ó no en cuenta el interés de esas clases cuyas condiciones se trata de mejorar.

Bajo el primer punto de vista, es de celebrar que todos los partidos comiencen á interesarse en esta cuestion. Claro está que los partidos democráticos estamos aún más obligados á interesarnos en ella; pero al mismo tiempo he de declarar que no tiene la coalicion republicana soluciones, ni principios, ni programa en este punto, y que por lo tanto, serán cuestiones completamente libres cuando llegue la ocasion de tratarlas.

El segundo punto se encuentra en muy distinto caso. Cuando se trata de la conducta del Estado como patrono, ¡ah, señores! el Estado tiene un deber estricto. ¿De qué? De dar buen ejemplo á los patronos, de ser un patrono ejemplar. Porque, notad bien la diferencia, cuando el Estado dicta leyes que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo, se impone á los capitalistas y á los obreros; cuando el Estado obra como patron, como industrial, no impone nada á nadie: no hace más que dar ejemplos que pueden ser buenos ó malos; y que el Estado puede dar buenos ó malos ejemplos, hechos recientemente ocurridos en los últimos meses lo demuestran, unos en un sentido y otros en otro.

En el mes anterior publicaba un periódico de la isla de San Fernando lo siguiente: «Entre los operarios de la Carraca, despedidos ayer, se halla un anciano llamado Rafael Campos, hijo de esta ciudad. Nació en 1814, é ingresó en el arsenal en 1824, siendo contratista D. Segismundo Moret, abuelo del actual Sr. Ministro de Estado (Yo celebraré que esta circunstancia particular, unida al interés que el señor Moret ha tenido siempre por las clases obreras, haga que en este caso interponga su influencia para remediar este mal.); á los dos años obtuvo el jornal de una peseta; lleva sesenta y dos años de servicio, habiéndose distinguido siempre por una conducta intachable..... A sus 73 años, cuando la Patria y la marina debian premiar tan honrosos servicios, queda desvalido y en la mayor miseria, despedido de los trabajos del arsenal, y por lo tanto sin medios de subsistencia la familia de este verdadero benemérito de la Patria.»

Ahora bien; yo me dirijo al Sr. Ministro de Marina, y lo mismo podria dirigirme al de la Guerra y al de Hacienda, por lo que hace referencia á las fábricas de armas y de tabacos. Quizá, y sin quizá, SS. SS. no tienen medios ni facultades dentro de sus atribuciones para remediar este mal; pero si no los tienen, díganlo á las Córtes, que yo creo que las Córtes están en el deber de dárselos á SS. SS. para que hechos como éste no se repitan; porque, señores, el Estado, que mejor ó peor premia otros servicios, algunos quizá con largueza, al paso que un pobre obrero que trabaja durante sesenta y dos años en un arsenal se encuentra por todo premio con que le ponen en la calle y le conducen á las puertas de la miseria, el Estado que esto hace no es un buen patrono y no da un buen ejemplo. En cambio, yo tengo que aplaudir al Sr. Ministro de Fomento por una novedad que ha introducido, primero en un caso concreto en la subasta de las obras para la Escuela de minas, y luego con un carácter general; y esta novedad consiste en hacer que en los contratos todos de obras públicas se asegure la vida del obrero. Pero á la vez y al lado de esto, yo siento decir, porque se trata de una clase que á mí me inspira el respeto que inspira siempre el genio, y la gratitud que es debida á quien procura al alma la satisfaccion de las necesidades más puras y levantadas, yo siento decir que no puedo aprobar el decreto del Ministerio de Fomento respecto de la propiedad de los autores dramáticos, decreto que puede tener mucha trascendencia, no por lo que es en sí, sino por el principio que establece. Y cuidado, que yo no puedo ser sospechoso en esta materia; pero, en resúmen, ese decreto ha venido á crear un derecho civil, ó por lo ménos un derecho procesal excepcional y por decreto en favor de una clase determinada y para proteger sus intereses. Ahora bien, Sres. Diputados y señores Ministros; sentado este principio, no os sorprenda que clases más numerosas y más necesitadas, á título de auxilio y como un medio supletorio para la defensa de sus intereses, os pidan tambien la concesion de un derecho excepcional.

Otra cuestion hay que tiene estrecha relacion con el problema social, y es la cuestion de los montes y de los bienes de aprovechamiento comun. La cuestion de los montes parece que está aplazada pero no abandonada por el Sr. Ministro de Hacienda; la cuestion de los bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales está en un período crítico. Despues de diez y seis años de leyes, decretos y órdenes para llevar á debido cumplimiento las leyes de desamortizacion sin lograrlo, hace ya mucho tiempo, otros diez y seis años, se señaló un plazo fatal para presentar los documentos necesarios para la exencion de esos bienes de la enajenacion, y ahora recientemente el Sr. Ministro de Hacienda está despachando muchos de ellos, produciendo la consiguiente alarma en algunas provincias. De la mia puedo decir que es una cuestion de grandísima trascendencia, porque afecta á muchos pueblos.

Yo llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre este punto, porque prescindiendo de las doctrinas respecto de la naturaleza de esta propiedad de los pueblos y prescindiendo de consideraciones históricas, que algunas podian hacerse, ya que por algo en el espacio de veinte años se ha formado en Europa toda una literatura jurídica sobre los restos de esta propiedad, y ateniéndonos á la práctica, ¿no creeis, señores Diputados, que hay en el fondo de esta cuestion algo que implica dificultad de ejecucion, necesidad de correccion, de reforma en lo existente, el hecho de que durante treinta y dos años no hayan podido llevarse á efecto las leyes desamortizadoras en este punto, y que quizá es ocasion de pensar si en lo relativo á esos bienes comunales debe sujetarse á nueva revision, debe modificarse la legislacion que los rige, en lugar de tratar de llevarla á cabo á toda prisa?

Esta cuestion es, bajo el punto de vista del problema social, la única importante en algunas provincias de España.

Hora es de entrar en la cuestion política; pero diré antes dos palabras sobre la cuestion de Hacienda.

Ocurre con la Hacienda española como si un particular ó comerciante tuviera en un completo desórden todos sus negocios, no supiera lo que gastaba y gastara más de lo que tuviera, y alguien le dijera: «La primera necesidad es saber lo que Vd. cobra y lo que Vd. gasta, es decir, la contabilidad; la segunda, no gastar más de lo que Vd. tiene, y cuando haya conseguido esas dos cosas, examinaremos la tercera, que es ver si puede gastar ménos de lo que gana y hacer economías.»

La Hacienda española no ha salido todavía de la primera y segunda cuestion, ni siquiera de la primera, porque no creo que sea modelo la Hacienda española en materia de contabilidad, como lo demuestran las contradicciones que con tanta frecuencia se observan entre los datos aducidos por los que en estas materias se ocupan y entre los mismos documentos oficiales. Así, que al tener el buen acuerdo el Sr. Ministro de la Gobernacion de imponer cierto sistema de contabilidad á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, pudieron decir éstos que bien podia el

Estado enseñarles el camino. Aquí se da el ejemplo de que tarden años y años en aprobarse las cuentas, cosa que quizá podria remediarse confiriendo la Ordenacion de pagos y la Intervencion general al Tribunal de Cuentas, como se hace en muchos pueblos de Europa.

Yo bien sé que en materia de Hacienda hay que ir con mucho pulso, porque la buena voluntad basta para acometer ciertas reformas, pero no para encontrar dinero. Yo bien sé que tampoco es lícito hablar contra un impuesto, pedir su supresion, sin proponer su sustitucion por otro ó sin hacer economías en los gastos; yo bien sé que es muy difícil el llevar teorías y principios nuevos á esta relacion de la vida financiera; pero, señores, ¿es posible que no paremos la atencion en que nuestro presupuesto es, respecto del comercio exterior, y á esto hay que apelar, porque no tenemos estadísticas de otro género, es, digo, respecto del comercio exterior un 64 por 100, mientras en Bélgica es el 11, en Inglaterra el 13 y en Francia el 39? Y se da el caso de que la deuda pública, los gastos militares, las clases pasivas y los gastos de la percepcion de los impuestos consumen las tres cuartas partes del presupuesto, y de que mientras los gastos militares son el 25 por 100 del presupuesto, la administracion de justicia, con inclusion de los gastos de seguridad y policía, sea poco más del 2 1/2 por 100.

Y luego, viniendo á ciertos pormenores que no implican ninguna aplicacion de doctrina, ¿cómo no ha de llamar la atencion que mientras aparecen en el presupuesto vigente, y tambien en el presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, 30.000 pesetas para reparaciones en el edificio y renovacion del mobiliario de la Presidencia del Consejo de Ministros, aparezcan para la policía judicial de toda España 11.250, y para los médicos forenses 21.500? ¿Que toda la instruccion pública, en el presupuesto vigente (no en el nuevo, gracias á la medida que yo aplaudo de todo corazon del Sr. Ministro de Fomento, llevando al Estado la primera y la segunda enseñanza), lo dedicado á instruccion pública no llega al 1 por 100, mientras que otra partida importa el 1'20 por 100, con lo cual estamos autorizados los republicanos, sin que se nos pueda tachar de declamadores, para decir al contribuyente que de cada 100 pesetas que paga al año 1'20 son para la Casa Real?

¿Cómo se comprende que año tras año pase aquí sin discutir que la lotería sea un orígen honrado de renta, dando lugar á la contradiccion que hace años describia el Sr. Echegaray con su brillante imaginacion en el Ateneo, de un Estado que persigue el juego y luego vive del juego, y á que nos estemos rompiendo la cabeza procurando la creacion de Cajas de ahorros, con las cuales es la lotería perfectamente incompatible?

Bien es verdad que no es el único vicio que tiene el carácter de institucion del Estado, porque á su lado, y de ello han hablado los periódicos estos dias, hay ciertas medidas sobre las cuales me reservo pedir en su dia explicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion, que vienen á constituir la prostitucion en una verdadera institucion del Estado.

En cuanto á los ingresos y á los impuestos, yo os podria decir que la contribucion de consumos era inícua, que no tenía más que aquella ventaja que hacía decir á un célebre fisiólogo y Diputado de la Cámara prusiana Wirchon, que los impuestos indirectos eran un medio magnífico para cloroformizar al paciente y sangrarle sin que lo sienta; pero yo llamo la atencion sobre el aspecto que tiene este punto en relacion con el problema social, porque la iniquidad resulta en daño de esos mismos cuya condicion se trata de mejorar por otro camino; y como aquí no se trata de dar una ley que regule las relaciones del capital con el trabajo, sino de la vida económica del Estado, podria quizá buscarse el medio de no incurrir en esta contradiccion.

Diré, por mi cuenta personal, que algo podemos encontrar á este fin en nuestras tradiciones, en las Córtes de Cádiz, y tambien en lo que se practica hoy en algunos pueblos de Europa y se ha practicado, de una manera parcial, no hace mucho tiempo en España.

Venimos siempre partiendo del supuesto de que no hay si no escoger entre estos dos impuestos: el progresivo y el proporcional; y desechado el progresivo, porque tiene un fin extraño al impuesto mismo, cual es la nivelacion de las fortunas, caemos en el proporcional, entendiendo la proporcionalidad matemática, cuando lo que se debe buscar para cumplir rectamente el precepto constitucional es la proporcionalidad real, esto es, la que implica la proporcionalidad en el sacrificio. Así como hubo un tiempo en que, tratándose del descuento á los empleados, con buen acuerdo ese descuento subia segun subia el sueldo, lo propio podia hacerse aquí en el pago de las contribuciones directas; lo cual hicieron las Córtes de Cádiz con una exageracion, sin embargo, que yo no apruebo; lo que sí apruebo es lo que se decia en el preámbulo del decreto mismo al hablar de una equitativa progresion.

Y ahora, señores, voy á hacer algunas consideraciones sobre la cuestion política, encaminadas á tratar de desmostrar lo siguiente: Durante la Restauracion ha gobernado por mucho tiempo el partido conservador con un sentido claro, preciso, decidido. Enfrente de él ha estado el partido liberal con un sentido vago, indeciso y fluctuante. El partido conservador ha estado lo más de ese tiempo en el Poder; el partido liberal solo por excepcion. El sentido conservador claro, preciso y fijo, ha sido estrecho, suspicaz y reaccionario, y ha determinado por necesidad la actitud de protesta en el campo republicano. Al llegar al Poder el partido liberal, se encuentra en la precision de satisfacer estas dos necesidades que estimo incompatibles: de un lado, ser fiel á su representacion; de otro, hallar una base comun con el partido conservador. Cuanto más marche por un camino, más se aleja del otro; sino es fiel á su representacion, no puede hacer que cese esa actitud de protesta en el campo republicano; si es fiel á su representacion, no puede hallar esa base comun con el partido conservador; de cualquier modo, ya deje el abismo por la derecha, ya lo deje por la izquierda, resultará la ruina de aquello que quiere salvar.

El sentido conservador en España ha significado siempre, de un lado, la negacion del valor de las ideas y de los principios, y por lo tanto una tendencia exclusiva favorable á la tradicion, y más que á esto á lo existente, y de aquí que concluyera por lo general en el *statu quo*; de aquí que en vez de componer los hechos con los principios de una manera artística, aunque diera más importancia á los primeros, llegó á desconocer casi por completo el valor de las refor-

mas, deshaciendo la obra del partido liberal; y por tanto, ha sido, no conservador, sino reaccionario; ha convertido sus propios principios en dogmas cerrados, en dogmas indiscutibles, y confundiendo el respeto á la legalidad con el respeto á esos principios elevados á categoría de dogmas, ha establecido la política de resistencia, no para los hechos, sino para las ideas. Este ha sido el sentido conservador durante todo el siglo; claro está que con diferencias de tiempos. El sentido conservador de Fernando VII fué sangre, ódio, fanatismo, barbárie; en el reinado de Doña Isabel II fué doctrinarismo, resistencia, militarismo, y al final neo-catolicismo, y en el reinado de D. Alfonso XII ha sido doctrinarismo como en la época de Doña Isabel II, como lo prueba la Constitucion de 1876, y ha sido intolerante, no por las persecuciones personales, que no se hicieron como en la época de Fernando VII ni aun como en la época de Doña Isabel II, sino por la persecucion á las ideas, como lo demostró aquella desgraciada calificacion de los partidos en legales é ilegales, y para que acabara de tener un parecido con el sentido conservador del anterior reinado, vino á unirse con el ultramontanismo, como en el reinado de Doña Isabel II se unió con el neo-catolicismo.

Bajo la inspiracion de este sentido vino la Restauracion. Claro está que no tuvo ésta el carácter que ha tenido en otros países, bajo el punto de vista de la falta de respeto á las personas; pero bajo el punto de vista de las doctrinas políticas, ciertamente que nadie se engañó porque en aquel primer Ministerio figuraran los Sres. Romero Robledo y Ayala, porque á lo que todo el mundo se atuvo fué que á seguida de haber traido el general Martinez Campos al Rey D. Alfonso XII, no al modo que lo hizo Monk en Inglaterra, sino sin esperar á que las Córtes lo llamaran, hecho que se consideró como la reivindicacion de un verdadero derecho, al modo como se entiende en la verdadera Monarquía legítima y tradicional; y como consecuencia de esto vino la Constitucion de 1876, discutida en todas sus partes, sin excepcion de la referente á la Monarquía. El sentido doctrinario de aquella Constitucion se revela bien sin más que ver su encabezamiento, pues en esto se conoce el carácter de unas y otras Constituciones. Constitucion de 1812 y Constitucion de 1869: las Córtes decretan y sancionan, la Monarquía nace de la Constitucion. Constitucion de 1837: se afirma la soberanía nacional, y Doña María Cristina dice luego: «acepto la Constitucion en nombre de mi Hija,» de donde resulta la Monarquía paccionada. Constituciones de 1845 y de 1876: las Córtes con el Rey decretan y sancionan, es decir, que por este hecho volvemos á 1845.

Y no se me pregunte por qué entonces el partido moderado no se unió con el conservador. No fué por la cuestion de organizacion de Poderes, sino por la cuestion de la tolerancia religiosa, y en eso, á fe á fe que no hacían los conservadores gran concesion, porque si mañana ¡no lo quiera Dios! se sentara en el banco azul el Sr. Baron de Sangarren, tendria que respetar esa tolerancia religiosa, que no es solo un principio consagrado por todos los pueblos cultos, sino un principio que los pueblos cultos imponen á los pueblos bárbaros.

Pues bien; bajo el punto de vista del Poder, nada tenía que objetar el partido moderado histórico; y por consecuencia, el partido liberal, y especialmente el partido republicano, se encontraron en la misma situacion en que se encontró el partido progresista durante el reinado de Doña Isabel II, precisamente porque lo que dió vida y carácter al partido progresista fué la afirmacion del principio de la soberanía nacional, de ese principio que casi siempre ha tenido en los labios el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y hoy tambien.)

Pues por esto se lo recuerdo, y yo celebro que S. S. lo tenga tambien hoy en los labios, porque luego le voy á pedir que lo demuestre en las leyes y en la Constitucion. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En todas partes.) En todas partes, ménos en la Constitucion, que S. S. acepta y que no está dispuesto á reformar. Precisamente ahí está el abismo; precisamente yo recordaba á S. S. esto, porque esa muletilla la tuvo S. S. hasta hace tres años, hasta que aceptó la Constitucion de 1876.

Y ¿qué sucede con esa Constitucion y con el modo de practicarla? Que el Rey no trae su Poder de la Constitucion, sino que lo comparte con las Córtes; que no es un funcionario público, como lo era segun la Constitucion de 1869 en España, segun la revolucion de 1789 en Francia y la de 1688 en Inglaterra.

Todo el Poder, como decia Martinez de la Rosa en el preámbulo que puso al Estatuto para que no se alarmara nadie, reside en el Rey; no hay traslacion de Poder mientras aquel tenga la iniciativa y el veto absoluto; el poder reside en el Monarca.

La Constitucion de 1845, como la de 1876, se hicieron para trasladar el Poder del país al Monarca. Luego, ¿qué aconteció en la práctica? Que la Nacion debia estar representada en el Parlamento. Pero ¿quién hacía el Parlamento? El Gobierno. ¿Y quién nombraba el Gobierno? El Jefe del Estado. Así resulta éste dueño en la situacion.

El año pasado, cuando ocurrió en Inglaterra la crísis política por la cual salió Gladstone del Ministerio y entró el Marqués de Salisbury, se hacian cargos á aquel porque habia dejado el Poder, y se decia que lo habia hecho para tener mejor posicion á fin de ganar las elecciones. ¡Qué cosa tan extraña! ¡Dejar el Poder para ganar las elecciones! Porque allí el Gobierno no influye para nada en ellas. Por esto, dice el autor de una obra anónima sobre la Constitucion inglesa, que los elementos del Poder se colocan allí en série en esta forma: Nacion, Parlamento, Rey; y añade que en otros países la série está invertida, pero que entonces aparece un cuarto factor, que es la revolucion.

Veamos ahora la marcha del partido liberal. El partido liberal fué vencido, como nosotros, en 1875; aún más que nosotros, porque tenía en sus manos el Poder. Despues de vencidos, os conservásteis alejados de aquella situacion durante un período de cortesía y de duelo. Al fin aceptásteis la dinastía y la Monarquía; pero mantuvísteis vuestra bandera: la Constitucion de 1869. Sin duda pensábais, y pensábais con razon, que el partido conservador habia cometido un error al no casar á D. Alfonso XII con la Constitucion de 1869, y vosotros pensásteis hacer eso con la esperanza de que para ello seríais llamados. Pero pronto os cansásteis de esperar; os unísteis con otro elemento, el centralista, y con él aceptásteis la Constitucion de 1876, que es exactamente igual, en su principio fundamental, á la de 1845, aquella misma con que no podia transigir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando con tanto calor y con tanta

elocuencia combatia al Ministerio de la union liberal.

Apareció despues otro partido, que levantó esa bandera que dejábais en el suelo; el partido democrático monárquico, y por fin, de transaccion en transaccion, llegásteis á una fórmula, sobre la cual yo me voy á permitir la libertad de pediros alguna explicacion, porque la interrupcion con que se ha servido honrarme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me da la esperanza de que yo la habré comprendido mal, y seguramente me alegraría mucho de haberme equivocado.

Señores, ¿qué es esta ley de garantías? ¿Es una reforma de la Constitucion, ó es una ley? Al leerla me encuentro con que empieza diciendo, *ley de garantías*, y acaba *lo que se prescribe en esta ley*; luego es una ley. Pero una ley no puede reformar la Constitucion, porque aun cuando personas para mí muy respetables sostienen lo contrario, yo me atrevo á sostener que la Constitucion vigente no se puede reformar por medio de una ley, más que en un solo artículo. Ahora bien; si no es una reforma de la Constitucion, si no es más que una ley, no puede darse con ella aquello que no da la Constitucion misma; podrá interpretarse la Constitucion en sentido liberal, pero no pueden alterarse sus principios.

Además sucede otra cosa, y es, que esa ley llamada de garantías se refiere solo á los derechos individuales, pero en materia de Poder no dice nada; por consiguiente, queda en pié la negacion de la soberanía nacional, de ese principio que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha defendido tantas veces, y queda sentada la teoría del Poder al modo doctrinario y semi-legítimo que lo consignaba la Constitucion de 1845.

Pero se dice en esta ley de garantías: «las leyes no podrán prohibir ni restringir en materias de religion por ninguna causa, etc.» ¿Es ley? Pues entonces lo que puede hacer una ley puede hacerlo cualquiera otra. ¿Por qué se dice en el art. 5.° cómo se reformará en adelante la Constitucion? ¿Es que ahora va á reformarse por una ley y luego no? ¿Cómo salir de este laberinto?

Ved, pues, cómo yo tenia razon al decir que así como el sentido conservador es preciso, fijo, sabe á dónde va, el sentido del partido liberal es vago, fluctuante, indeciso, é ignora á dónde va. Por esta circunstancia, y además por la de que el partido conservador ha estado casi constantemente en el Poder y el partido liberal solo por excepcion, no sé si porque, segun decia con gran frescura un periódico ministerial, los liberales se van cuando los echan y los conservadores se van cuando lo tienen por conveniente; no sé si porque hubiera obstáculos tradicionales ó casuales, el resultado ha sido ese, y la consecuencia de ese hecho, así como de la diferencia entre el criterio del partido conservador y el criterio del partido liberal ha sido que la Restauracion ha tomado su tono, su modo de ser del partido conservador y no del partido liberal.

En esto ocurre la muerte de D. Alfonso. En aquella crísis, ¿cómo salió el partido conservador y cómo entró el partido liberal? En cuanto á la conducta de mi respetable amigo particular el Sr. Cánovas del Castillo, antes de la muerte del Rey, entiendo yo, salvando las intenciones, que por servir á la dinastía faltó al Rey, y que despues de la muerte de éste su conducta ha sido desinteresada, bajo el punto de vista del partido, y hábil.

Digo lo primero, porque entiendo que pensando en el interés de la dinastía, el Sr. Cánovas se cuidó muy poco de los derechos del hombre; y digo lo segundo, esto es, que el Sr. Cánovas fué hábil, porque comprendió que si hubiera seguido el partido conservador, la revolucion, que tenia ya el *dies cedit*, habria tenido el *dies venit;* y fué generoso y desinteresado, porque la llamada del partido liberal en aquella sazon fué igual, aparte la diferencia de los tiempos, á la llamada de Martinez de la Rosa y á la promulgacion del Estatuto á la muerte de Fernando VII; y así como nadie pensó que despues de aquel acto fuera posible que volviera el absolutismo, yo digo que despues de la cesion del Poder al partido liberal, sobre todo en un momento en que el partido conservador debió estimar, dado su criterio, que era más necesaria que nunca su presencia, es imposible que vuelva el partido conservador al Poder con su sentido histórico.

¿Y qué pensais hacer vosotros? Hasta ahora el Gobierno, en cuanto á declaraciones ó promesas de reformas legales, no á la situacion de hecho, de que luego trataré, revela un como temor, una como pereza de hablar de sus compromisos y de reconocer las consecuencias de su representacion; porque entiendo yo que, si bien el llamado pacto del Pardo no ha existido, y ménos aún para aquellos fines miserables que se le atribuian, hay un cuasi contrato, un pacto implícito entre ambos partidos, porque sienten la necesidad de no separarse de una manera radical, que llevaria consigo la ruina de lo que ambos quieren sostener; porque comprenden que desde el momento en que el partido liberal empiece á andar, se abre más el abismo entre ambos. Por eso hay de parte del partido conservador un gran silencio, y de parte del partido liberal una gran parsimonia, como se revela en el discurso de la Corona, donde se habla solo por compromiso de esas promesas y de esas reformas que no habeis puesto al frente de la convocatoria de las Córtes, segun habíais ofrecido.

Ese compromiso no lo habeis cumplido; y es más: así como el Sr. Cánovas tuvo la mala idea, la equivocada idea, á mi juicio, de traer al seno del partido conservador al elemento ultramontano, que tan rudas batallas habia reñido con él, olvidándose de que la afinidad de los partidos no se puede medir por lo ancho de la zanja que los separa, sino por lo hondo; y yo, que comprendo la union del partido conservador con el partido moderado histórico, no la comprendo con el partido ultramontano; porque al fin y al cabo el partido moderado histórico era un partido secular, mientras el partido ultramontano del Sr. Pidal es un partido teológico; así, repito, como el Sr. Cánovas del Castillo traia al seno de su partido al ultramontanismo, vosotros traeis á la democracia; y si á la derecha se agregan elementos como los que representa el señor Pidal y á la izquierda elementos como los que representan el Sr. Martos y el Sr. Montero Rios, ¿dónde está la posibilidad de encontrar una base comun? Y este Gobierno témome tambien que haya de tener ciertas debilidades respecto de esos elementos ultramontanos; no es más que un temor, y como tal le voy á enunciar, pero con hechos concretos.

Yo no extraño, y antes me parece bien, que el Gobierno aproveche el cambio tan radical ocurrido en la política romana con la sustitucion del anterior Pon-

tífice por el actual, y lo aproveche para que venga en ventaja de lo que trata de defender; y hasta admito que, dada esta extraña mezcla de relaciones personales con las públicas y oficiales, tenga trascendencia para el Gobierno y para el país que sea padrino del Rey una persona ú otra; pero yo quisiera que el señor Ministro de Gracia y Justicia tuviera la bondad de explicar este hecho.

En 9 de Enero de 1882, el Tribunal de la Rota dictó sentencia en pleito sostenido entre el Obispo de Leon y el presbítero D. Juan Sanchez, canónigo de la Colegiata de San Isidoro. El 21 de Enero se dictó auto, que dice así: «Se da por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en estos autos.»

Dictada esta sentencia y remitida á Leon, el Vicario mandó que se cumpliera en todo y por todo, excepto en lo relativo á las costas, en las cuales fué condenado el juez que sentenció el pleito. Al cabo de un año se encontró sorprendido el presbítero Sanchez con que el Nuncio de Su Santidad le decia que acudiera á Roma, porque se habia incoado causa sobre si podia tener ó no podia tener dos beneficios á un mismo tiempo: el de canónigo de San Isidoro y el de párroco de Villamañan. Claro está que el presbítero no se presentó en Roma, ni tenía para qué presentarse; pero luego fué de nuevo sorprendido con la noticia de que la cuestion se habia sometido en forma de duda á la Congregacion del Concilio tridentino, que habia dictado una resolucion por la cual declaraba nula la sentencia del Tribunal de la Rota y válida la del Tribunal inferior de Leon.

Se remitió esta resolucion á Leon, porque no sé que nombre dar en el tecnicismo canónico á un acto que dejaba sin efecto una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y la resolucion se llevó á cabo, estando hoy sometido á descuento, para pago de las costas, el presbítero Sr. Sanchez, cuando el Tribunal de la Rota habia condenado en las costas al juez. El interesado no quiso reclamar, porque álguien hubo de decirle que *Roma locuta est, causa finita est*; pero su abogado, mi particular amigo Sr. Lázaro, correligionario por cierto del Sr. Baron de Sangarren, acudió al Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Enero de 1885. Hace año y medio que está pendiente el asunto. Yo supongo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia reconocerá conmigo que este caso es una violacion flagrante de las leyes concordadas y de la disciplina eclesiástica española. Pero hay más; en el año pasado sucedió lo mismo en Valencia, donde con motivo de una cuestion entre el Arzobispo y una Cofradía, los cofrades se encontraron sorprendidos con que el Arzobispo habia apelado á Roma. ¿No cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ésta es una manifiesta violacion sin precedente? Nos importaria mucho saberlo, porque si prosperara esa doctrina, las 150.000 pesetas que figuran en el presupuesto para el Tribunal de la Rota serian perfectamente inútiles.

Ahora bien, señores; de esta situacion creada por la historia respectiva, por los antecedentes y por el sentido del partido conservador y del partido liberal, resultan esas dos necesidades á que antes me referia. El partido liberal, si ha de ser fiel á su representacion, no ya á su representacion democrática, sino solamente á la liberal, derivada de la tradicion progresista y simbolizada en la defensa constante del principio de la soberanía nacional enfrente de la Monarquía que constantemente la negó, porque la soberanía nacional fundada en 1812 fué negada por Fernando VII en 1814; afirmada en 1820 fué negada de nuevo en 1823; restablecida en 1837 fué desconocida en 1845; proclamada en 1868 y 69 fué negada por última vez en 1875 (que esta y no otra es la trama de la historia de nuestro siglo), si no ha de ser, digo, el partido liberal fiel á esta representacion, y abandona este principio de la soberanía nacional, y deja de afirmar que el país es dueño de sus destinos, falta la condicion esencial para que desaparezca la actitud de protesta del partido republicano y se cambie en una actitud de paz definitiva; pero por otro lado, si el partido liberal afirma ese principio, queda abierto un verdadero abismo infranqueable entre el partido liberal y el conservador; y como esta condicion de base comun es necesaria en todo Gobierno, más aún en una Monarquía, en una minoridad y más todavía en un país como el nuestro, dedúcese de aquí que por uno ó por otro camino vendremos á parar á la catástrofe que antes os anuncié.

Me direis: ¿y de cuál de estos dos abismos debemos huir? Si no recordara unas palabras dichas desde estos bancos hace algunos años por un correligionario vuestro, ausente hoy de aquí, quizás no me creería autorizado á dar solucion á este problema. Porque lo que yo me temo es que vosotros digais que teneis el deber de amparar las instituciones, y es verdad que es un deber de honor y de lealtad tratándose de una minoría y de una Regencia; pero ¿cómo podeis y debeis defender las instituciones? ¿A costa de vuestra conciencia, de vuestros principios, de vuestros antecedentes y de vuestra representacion? No os pase lo que á aquellos padres de familia que son muy honrados en todo, pero que con tal de favorecer á los suyos son capaces de cometer actos que no tienen nada de honrados. Ahora bien; yo supongo que llegareis á consagrar los derechos individuales y á establecer el sufragio universal tal cual se contiene en la fórmula de la ley de garantías; yo supongo que reivindicareis la soberanía nacional; pero si la marea subiera y viérais que habia peligro de que viniera al Congreso una mayoría republicana, ¿qué haríais entonces? ¿Os creeríais obligados á volver al sistema de la influencia moral en las elecciones, volviendo atrás en el camino de la sinceridad electoral, en el que reconozco que algo habeis hecho, y á hacer un Parlamento que no fuera de ningun modo republicano? ¿Os creeríais en el caso de hacer todo lo posible, legal ó ilegalmente, para lograr este resultado?

Pues yo os recordaré que hace algunos años el Sr. Albareda, que se sentaba en estos bancos, referia un hecho exacto de la historia de Inglaterra. Cuando se llevó á cabo la reforma electoral de 1832, un tory dijo: «Con esta reforma á donde se va es á la destruccion de la Monarquía y de la Cámara de los Lores.» Y un Ministro del Rey se levantó y dijo: «Eso no sucederá, porque Inglaterra sabe lo que debe á la Monarquía y á la Cámara de los Lores; pero si esa fuera la voluntad del país, se cumpliria.» Eso dijo un Ministro del Rey en Inglaterra. ¿Direis vosotros lo mismo? ¿Estareis dispuestos, no solo á acatar las leyes, sino á respetar la sinceridad electoral? Y recordad una cosa á este propósito. Hace algun tiempo, un periódico que á mí me es simpático, porque es republicano, y á vosotros lo ha de ser tambien por su tono conservador, el *Temps*, de París, decia, hablando de

las cosas de España, que habia una estrecha relacion entre los movimientos de fuerza y la falta sistemática de sinceridad en las elecciones. En una palabra, señor Presidente del Consejo de Ministros, en la práctica, en los hechos, en las leyes, ¿está S. S. decidido á respetar las declaraciones y los fallos de la soberanía nacional, cualesquiera que ellos sean, lleguen á donde lleguen?

Porque si S. S. profesa esos principios, está obligado primero á dar los medios de que la opinion pública se forme y se declare, y luego se concrete en los comicios y se refleje en el Parlamento, y se respeten los acuerdos de éste en todos los casos; y para esto es preciso que S. S. comience por decirnos si al expresarse en la ley de garantías que el Poder legislativo es el que ha de acordar cuándo procede reformar la Constitucion, se entiende que se han de someter esos acuerdos á la sancion de la Corona, como se someten á ella las leyes. Como la fórmula está escrita por dos jurisconsultos, quizá por eso no la entendamos bien. (*Risas.*)

Podrá creerse que, tal como está redactada, cuando se dice el Poder legislativo se entiende las Cámaras, en cuyo caso tendria el sentido de la Constitucion de 1869; pero la fórmula empieza «las Cortes con el Rey en representacion de la soberanía de la Nacion;» y aunque la soberanía de la Nacion la representa todo funcionario, desde el Rey hasta el último alguacil, recelo que el sentido que dais á la frase es el de la Constitucion de 1876, que S. S. no puede aceptar, porque ha pasado la vida con la muletilla de la soberanía nacional en los labios. ¿Es que las Córtes no podrán acordar que procede la reforma, ni llevar á cabo ésta sin la sancion de la Corona? ¡Ah! Entonces, ¿dónde está lo que yo pido, lo que admitia el Ministro del Rey de Inglaterra, la posibilidad de que la Monarquía se convierta en República?

Pues pensadlo bien, Sres. Diputados; hay dos caminos: el uno conduce á la resistencia, á la guerra, á la lucha; el otro al sosiego, á la paz, á la calma; vosotros escogereis.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **MAURA**: El Sr. Azcárate, mi esclarecido maestro ayer, mi adversario hoy, mi entrañable amigo siempre, empezaba pidiendo benevolencia, y la necesitaba, él, que tiene un entendimiento que le ha conquistado fuera del Parlamento una reputacion, creo yo más que española; él, que es uno de los publicistas más conocedores del derecho constitucional, necesitaba la benevolencia de la Cámara, porque realmente, la posicion de S. S. al consumir un turno en este debate era tan excepcional, como hemos experimentado luego; porque habreis visto que el Sr. Azcárate ha venido á discutir algo de la política de este Gobierno y de la política de los Gobiernos conservadores y de los Gobiernos de Doña Isabel II, de algunos actos de Su Santidad y de otras cuestiones menudas que están en los expedientes, en los Ministerios y en los Archivos. Viniendo por primera vez esa fraccion, esa coalicion republicana al Parlamento, no ha dicho palabra ni de la bandera de la coalicion ni de una cosa que importa tanto ó más que esa bandera: las relaciones, pactos y afininades entre S. S. ó esa coalicion y las fuerzas republicanas que no están en la contienda parlamentaria, porque prefieren otra tendencia y otros trabajos; de manera que será menester que yo, aunque no me dedique tanto á examinar algunos de esos pormenores, me permita llamar la atencion del Sr. Azcárate sobre esas omisiones, que no son olvidos de S. S.

El Sr. Azcárate no podia ménos de decir, y lo ha hecho en varios lugares de su discurso, que esta situacion política no tiene salida; vamos á la catástrofe, inevitablemente á la catástrofe; y ha hablado de la esterilidad de los esfuerzos que se han hecho en España para implantar y arraigar el sistema monárquico constitucional. ¡Señores! ¡Sistema monárquico constitucional, más que otra ninguna cosa, sólidamente constituido y arraigado en el alma, en el corazon, en la conciencia, en el sentimiento, y ya en las costumbres del pueblo español, que ha derramado su sangre por este principio, y que le debe, es verdad, muchas convulsiones, pero tambien ahora mismo una era de paz, de progreso y de cultura que en vano se quiere desconocer, y creo que en vano álguien procura perturbar!

Yo sentiria que el Sr. Azcárate extremase demasiado la confianza en la debilidad de las instituciones constituidas; creo que sufrirá por este camino una gran decepcion. Su señoría, cuando hablaba del sentido general de la política española durante el reinado de Doña Isabel II, y despues, al criticar la política del partido conservador (porque apenas ha podido impugnar S. S. la parte que nosotros hemos tenido en la labor política despues de la Restauracion), el Sr. Azcárate desconocia cosas que importa mucho que comience á indicarle á S. S. para que fije en ellas su atencion, y verá que no es tan asequible esa catástrofe en que SS. SS. sueñan.

El hecho, la existencia, eso que segun S. S. pesó con tanto exceso en la marcha política de los partidos en tiempo de Doña Isabel II y en el reinado de D. Alfonso XII, eso es en todos los tiempos la fuerza fundamental de la estabilidad en la política, como la gravedad es la fuerza fundamental de la estabilidad en lo físico. Por de pronto, las instituciones tienen esto, entre otras muchas cosas, en su abono, y es bien extraño, cuando hemos visto en el *Diario de las Sesiones*, de cuyas hojas parece que se despega, aquella famosa Constitucion proyectada el año 73, que no tiene de española sino la lengua á que está traducida, porque toda entera protesta contra nuestra historia, contra nuestra manera de ser, contra nuestros sentimientos, contra nuestras costumbres; es extraño que el Sr. Azcárate desconozca la fuerza que representa, no solo el mero hecho de ser Rey el Rey actual, sino la institucion de la Monarquía constitucional, ahora encarnada en D. Alfonso XIII y en la Regencia, como ayer lo estaba en el malogrado D. Alfonso XII.

Pero tiene otra fortaleza, que es la legalidad; fortaleza en sí misma bastante para que el Sr. Azcárate no se preocupase con tanta prisa del problema cuya solucion nos demandaba, y que yo procuraré resolverle á S. S.

Es la legalidad obra de la voluntad de la Nacion, de la soberanía nacional, porque todo eso que ha dicho el Sr. Azcárate sobre soberanía nacional en algunos lugares de su discurso, proviene de que S. S. no aclara; la indica sin aclararla, pero se comprende porque tenemos antecedentes de S. S. y de toda la coalicion, la diferencia de concepto entre lo que nosotros entendemos por soberanía de la Nacion y lo que su señoría entiende. Para S. S., si yo he comprendido bien, la soberanía nacional es el predominio del voto popular,

eliminada completamente la Monarquía, sojuzgada la Monarquía, suprimida la Monarquía. Para nosotros, proclamada la Constitucion de 1876 cuando era ya Monarca de España D. Alfonso XII, la soberanía nacional era en aquel instante en que la Constitucion se formuló y se promulgó, es hoy y será mientras subsista el régimen establecido, la integridad del Poder legislativo, la conjuncion de las Córtes con el Rey. (*Aplausos en la minoría conservadora.*) Ya ve el señor Azcárate que la cosa es bien clara; pero nota el señor Azcárate que han aplaudido los dignos indivíduos de la minoría conservadora. Pues qué, ¿no tenemos los conservadores y nosotros muchas cosas comunes de que no hay por qué recatarse? (*Muy bien en los bancos de la minoría conservadora.*) Ya les verá S. S. discutir con nosotros á menudo, sin mengua ciertamente de esas cosas que pertenecen igualmente á su credo y á nuestro credo.

En el año 1876 la Monarquía, que habia dado la paz á España, que habia acabado dos guerras, que ejercia, en efecto, el Poder, ¿no era un elemento vivo de la potestad pública? ¿Creeis que no, porque habia venido por un acto de fuerza? ¿Es ese vuestro argumento? ¿Y cómo vinísteis vosotros? ¿Vais á remontaros á buscar el primer Poder legítimo? ¿Por qué olvidais que la Constitucion salió de unas Córtes elegidas por sufragio universal?

Ya sabe, pues, el Sr. Azcárate que el partido liberal está dispuesto en todo tiempo, y sean cuales fueren, á respetar las decisiones de la soberanía nacional; pero el partido liberal tiene la conviccion, que S. S. se servirá respetar, como nosotros respetamos sus convicciones contrarias, de que la soberanía nacional, ni siquiera uno de sus factores, jamás querrá lo que su señoría quiere. Pero esto ya está entregado á las disputas de los hombres.

Tenia interés el Sr. Azcárate, un notorio interés político, en examinar el sentido y el carácter de la política de la Restauracion; importábale, por el designio final de todo su discurso, demostrar que la Restauracion habia hecho en todo tiempo, y singularmente en el largo período en que mandó el partido conservador, una política reaccionaria que negaba las libertades necesarias para luchar dentro de la legalidad. Este parece que fué el ánimo de S. S., aunque en las palabras, explícita, no esté acaso la idea.

El Sr. Azcárate comprenderá que el partido conservador hizo muchas cosas, omitió muchas cosas que á todos nos parecieron y siguen pareciéndonos muy erróneas; por eso es el partido conservador, y nosotros somos el partido liberal.

El Sr. Azcárate comprenderá que yo no he de defender al partido conservador, que, por otra parte, tampoco necesitaria auxilio de nadie, y ménos todavía mi pobrísimo auxilio. Al contrario; me uniré á su señoría para combatir, si es ocasion, que ya me parece un poco tardía, los actos del partido conservador que entienda que merecen censura; pero no llevará á mal S. S. que yo no asienta á que el Sr. Cánovas del Castillo, para sintetizar en su nombre toda la política de su partido, extremase tanto como el Sr. Azcárate afirma al sentido reaccionario; yo creo que todo esto es un poco exagerado é inexacto.

La verdad es que, aunque pudo temerse otra cosa en el principio de la Restauracion, quizá por el estado del país en aquel entonces, por desconocimiento del porvenir, que á ningun hombre le es dado vaticinar con certidumbre, por la dictadura ejercida, que implica, con grandes facultades, extremas responsabilidades, por lo que fuere, quizá en un principio pudo temerse lo que luego no se confirmó.

La verdad es que la Restauracion no cortó los hilos de la trama de la historia nacional. En su tiempo hemos visto germinar y arraigar muchas semillas bienhechoras que habia esparcido la revolucion de Setiembre; porque no solamente medra la sementera cuando el tallo brota bajo los cierzos de Enero y Marzo; arraiga, germina y prepara el fruto que ha de cogerse en otra sazon. Quizá providencialmente vino el partido conservador inmediatamente despues de la revolucion de Setiembre, de todas sus evoluciones, inclusa la de 1873, para que con mejor asiento pudiésemos reanudar, como el partido liberal comenzó á plantear en 1881 y ahora trata de realizar en la política, en las leyes y en las costumbres, el desenvolvimiento de toda la obra saludable contenida en los gérmenes vitales de la revolucion de Setiembre.

Señor Azcárate, tengo para mí que se evita más fácilmente el error consultando los hechos que entregándose á puras especulaciones de la razon; es además esto más breve. Voy á presentarle, pues, á S. S. un hecho que excusará muchas razones. Cuando el partido liberal, contra las intencionadas profecías de muchos, contra lo que parecia confirmar la tradicion de otro reinado, por determinacion libérrima de la Corona, fué llamado al poder; cuando se rectificaron algunas, muchas, las principales de esas cosas en que naturalmente disentimos el partido conservador y el partido liberal, aconteció iniciarse en el campo democrático, sucesivamente, una evolucion que fué aproximando primero, anexionando despues, trayendo finalmente, no ya fuerzas democráticas, sino á los príncipes, á las figuras más egrégias de la democracia española; que la democracia tambien tiene sus príncipes, solo que la Monarquía constitucional no los expulsa ni proscribe como algunas democracias á otros Príncipes, sino que los asocia á la obra nacional, y con júbilo ve que su influencia se traduce en las leyes y pesa en los negocios públicos.

Pues si la Restauracion hubiese tenido el sentido resueltamente reaccionario que S. S. supone, eso no habria podido suceder. Excuso muchos razonamientos con presentar este ejemplo, que por sí solo basta para pasar á otro punto.

El Sr. Azcárate ha hecho la indicacion, que era natural desde el punto de vista de S. S., respecto á la minoridad del Rey y á la Regencia; argumento que no en balde se insinúa tan solo aquí y se desenvuelve mucho fuera de aquí, diferencia de proporcion que se explica; porque fuera de aquí, hablando de minoridades y turbulencias, se aprovechan las reminiscencias vagas que de la historia tenga acaso ese vulgo cuyos apetitos se trata de regocijar y entretener. Aquí era imposible que el Sr. Azcárate nos convenciese de que en una Monarquía constitucional, que es el Gobierno de la Nacion por sí misma, la minoridad entrañe aquellos peligros que se experimentaron en la Monarquía pura, cuando disputaban la tutela, á veces la Corona, los magnates, en cuyas manos estaba casi toda la fuerza pública, el Poder político, la preponderancia social, y que compartian los prestigios de la estirpe misma de los Reyes, con quienes ellos estaban acaso enlazados por cercano parentesco. ¿Qué tiene de comun una cosa con otra? Me explico que el Sr. Az-

cárate diga aquí pocas palabras, mientras su máximo moderno pontífice suele dedicar á esto uno y otro dia lo principal de su atencion y lo más largo de sus oraciones. (*El Sr. Salmeron:* Con un perfecto derecho.) Que yo no discuto.

Señores Diputados, yo no diré ¡cómo he de decirlo! yo no diré que no fuese una gran desgracia, una abrumadora desgracia la pérdida de D. Alfonso XII; pero digo que las desventajas que esto pudo implicar para la tranquilidad pública y la firmeza del régimen monárquico, están, quizá con exceso, compensadas, por la obligacion nueva que imponen á todos nosotros nuestra hidalguía y nuestro patriotismo, de defender con redoblado ahinco, no solamente la institucion, sino el derecho de las personas en quienes ahora se encarna. Y aquí tiene S. S. la explicacion de eso que ya no se ha atrevido, ni cabia en su ilustracion y rectitud, á llamar el pacto del Pardo; pero allá, entre las mallas de su discurso, parecia traslucirse la idea de un *cuasi contrato* entre el partido conservador y el liberal.

Es que, en efecto, ahora más poderosamente que nunca, nuestro patriotismo impone la moderacion en nuestras contiendas. Si el Sr. Azcárate cree que eso ha de ser un obstáculo para que el partido liberal desenvuelva su programa y plantee sus reformas, se equivoca grandemente, porque no implica siquiera aplazamiento de ninguna de aquellas reformas y principios nuestros en que disentimos, y de aquellos procedimientos que nos diferencian. Otra cosa es que respetemos y salvemos en todo debate lo que es comun, porque, como decia antes, esto es ahora, para los de allí y para los de aquí, todavía más sagrado que antes.

No tema, pues, el Sr. Azcárate; las reformas políticas de que hablaba S. S., las reformas políticas que este Gobierno está obligado á plantear, que ha ofrecido, y supongo que el Sr. Azcárate no se queja de que no estén planteadas ya, porque la sazon no es llegada, ni la posibilidad tampoco, esas reformas se plantearán, como dice el Gobierno en el discurso de la Corona.

El Sr. Azcárate se revuelve contra la idéa de que las cuestiones políticas sean indiferentes á la opinion pública.

Entendámonos; ¿cómo hemos de desconocer nosotros el valor que tiene la representacion constante, la presencia constante de los ideales en la política? En ese sentido, claro es que las cuestiones políticas tienen intrínseca y constante importancia, y cuando atañen á las instituciones fundamentales y á la paz pública, su importancia es vital y suprema. Pero es verdad que las cuestiones políticas no preocupan mucho á la opinion en el sentido de que el pueblo español, que ha visto agitados durante cincuenta años todos los intereses, y comprometido y muchas veces sacrificado su bienestar en la gran contienda sobre las formas políticas, que son, respecto de la cultura, al fin y al cabo cosa externa, ansía que se pongan el contenido de la legislacion, y sobre todo las costumbres, al nivel mismo á que llega el derecho constitucional, que atrasado y todo tanto como á S. S. le parece, avanza mucho más que las efectividades de las costumbres en este país.

Lo cual no significa que el partido liberal no deba cumplir todos sus compromisos; porque, lo repito, importa grandemente asegurar en todos los detalles y en todo su desenvolvimiento, aunque no fuese más que para salir al paso de suspicacias que la realidad por fortuna no abona, todo aquello que, en sentido liberal, y aun en el democrático, contiene esa fórmula á que se ha referido el Sr. Azcárate.

Yo no sé si el Sr. Azcárate incluye en la labor política que nos atañe la reforma de las costumbres y la pureza electorales; de todas suertes, he oido con gran complacencia que el Sr. Azcárate, como era de esperar de su lealtad reconocida, confesase que en este punto lo que se podia esperar del Gobierno, que no todo depende, ni siquiera la mayor parte de la voluntad de los Gobiernos, se ha cumplido y hemos dado el primer paso, cumpliendo el solemne compromiso que traíamos de la oposicion, y que para mí es cosa tan fundamental é importante, que no hay reforma, ni programa, ni proyecto que iguale la trascendencia de la sinceridad electoral, sobre la que pasaba de ligero el Sr. Azcárate, por lo mismo que no le sugeria cargos; antes su lealtad le arrancaba la confesion del éxito de este Gobierno.

El Sr. Azcárate ha desenvuelto en algunos ejemplos un tema en que estoy yo casi conforme, es á saber: que el estado de nuestra Administracion pública no es para envidiado ni para tolerado; que necesita, en efecto, reformas profundas. No creo que haya un solo partido que no crea lo mismo; la dificultad reside, quizás, en que los Gobiernos tienen que dedicar á defenderse de la perenne conjuracion, de la perenne perturbacion, de la agitacion constante y de esa política pesimista de que luego hablaré, la mitad de su fuerza, consumiendo en ello, sino toda, casi toda su atencion. Se cooperará al remedio, más que formulando quejas, contribuyendo, en todo aquello que la posicion de cada cual permita, á que el Gobierno pueda dedicar su atencion, su energía y su actividad á la obra reparadora, que urge mucho, y en que todos nos juntaremos para depurar el sistema parlamentario de sus corruptelas, que existen; al organismo administrativo de sus complicaciones, que son ruinosas, y á la justicia administrativa de sus escándalos, que los ha habido en todo tiempo, y por igual anhelamos su remedio. (*Muy bien, muy bien.*)

Por lo demás, en lo que decia el Sr. Azcárate del abuso que hacen los Gobiernos de las cuestiones de Gabinete, no era justo S. S. con el partido liberal. Ayer mismo el Sr. Ministro de Estado y el que en este momento fatiga la atencion del Congreso, desde los bancos de la minoría vinimos á una Comision para un asunto administrativo de supremo interés, y combatíamos con nuestros correligionarios y ayudábamos á nuestros adversarios y consumíamos nuestro tiempo y nuestras fuerzas en abogar por una reforma puramente administrativa, mostrando con obras que distinguimos lo que es una cuestion política en que se ventilan y contraponen los ideales ó procedimientos de gobierno, de unos y de otros partidos, y lo que constituye una cuestion neutra, que atañe á los intereses nacionales, comunes, permanentes, intereses que se han de cuidar con perseverancia á través de la sucesion de los Gobiernos y de los partidos.

Pero no estoy conforme con el Sr. Azcárate en que no haya otras cuestiones de Gabinete que los explícitos votos de confianza ó de censura; pues muchas veces las cuestiones de confianza se encarnan en el artículo de una ley, y no pueden ser indiferentes las votaciones sobre principios; que en el sistema parla-

mentario, el significado de cada cosa y su entidad pende muchas veces de antecedentes y circunstancias por donde se determina el sentido de un voto y su importancia y el influjo que ha de ejercer en la vida de un Gabinete.

En cuanto á las reformas sociales, Sr. Azcárate, permítame S. S. que le diga que no hemos de discutirlas como partidos; creo que ni siquiera convendrá que para discutirlas ocupen SS. SS. esos bancos, ni nosotros estos; en las cuestiones sociales hemos de estar juntos, es necesario que estemos juntos; porque el enemigo está enfrente de todos, quizá más airado contra vosotros que contra nosotros.

Ese movimiento, que no desconocemos y no puede desconocer nadie, porque el rumor llega á todas partes, en las clases obreras, va dirigido contra la raíz de toda jerarquía, de todo organismo, de todo Poder, y os detesta, porque os tiene más cerca, con más cordialidad que á nosotros. (*El Sr. Salmeron*: ¿Por dónde lo sabe S. S.?) Señor Salmeron, S. S., que es publicista eminente y hombre principal de un partido, deberia recordar que en este mismo mes se ha publicado un documento en el órgano oficial de esas organizaciones obreras, las cuales celebran sus Congresos, imprimen sus actas, aquí tengo algunas que puedo facilitar á S. S., y toman acuerdos y dicen que son SS. SS. dignos de los mismos calificativos que nos aplican á los demás mortales, y que no son ciertamente dignos de ascender al *Diario de las Sesiones*. (*Risas.—Muy bien, muy bien.*)

En esa cuestion social los clamores son fáciles, porque es un problema que se legan las generaciones de una en otra. Escasez de remedios veo yo en las leyes de todos los países, en las iniciativas de todos los Gobiernos, en las espontaneidades de todos los Parlamentos y en los programas de las coaliciones. ¡Ojalá, ojalá pudiera aplicarse á esta enfermedad un tópico eficaz! Pero sirve de poco combatir las manifestaciones cutáneas de la dolencia, si las causas, segun lo poco que yo puedo alcanzar, son en gran parte morales, en gran parte provienen de una profunda crísis en las conciencias, y tambien de una gran mudanza en la vida económica de todos los países cultos.

Esas causas se han de combatir, pues, en todo el sistema de las leyes, porque están ligadas tanto á la política como á la Administracion; de tal suerte, que de igual manera se ha de prevenir el daño en el Código civil que en una Real órden que parezca insignificante, dictada en la modesta oscuridad de un expediente. No; á esta cuestion no se pueden aplicar remedios empíricos, peores quizás que la misma enfermedad. Algunos quizá ha ideado el Canciller aleman, que no creo que merezcan el aplauso del Sr. Azcárate, como no sea que las fronteras dividan tambien su criterio y sus ideas.

Noté al principio, Sres. Diputados, que el Sr. Azcárate entró en la contienda como si de antemano la coalicion tuviese tomado puesto en el campo de batalla, y á mí se me antoja que esa coalicion lo primero que necesitaba era explicarnos los zurcidos de su bandera, al ménos desplegarla del todo para que todos la examinásemos atentamente. (*El Sr. Salmeron*: Daremos gusto á S. S.) Lo espero y lo deseo; pero más lo espera y lo desea el país, Sr. Salmeron. (*El Sr. Salmeron*: Ya procuraremos hacerlo.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Maura, diríjase su señoría al Congreso.

El Sr. **MAURA**: Señor Presidente, atenderé su indicacion, y convendria que no se atravesasen en mi camino interrupciones, porque es difícil dejar de recogerlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso precisamente doy á S. S. ese consejo, y dirijo á los demás Sres. Diputados ese ruego.

El Sr. **MAURA**: Durante diez años, Sres. Diputados, se ha buscado una fórmula de concordia entre las fracciones republicanas. El deseo se adelanta muchas veces á la realidad, y debo creer que, con ánimo sincero, engañados por ese deseo, los más caracterizados jefes de esa fuerza política dijeron en un solemne manifiesto que ya formaban un solo y verdadero partido.

Pero como la realidad es inexorable, y no habia tal programa, ni tal unidad, ni tal concordia; como diez años en España son muy largos, y la confesion de la impotencia resultaba abrumadora, se resolvió que no hacía falta ponerse de acuerdo, y vino la coalicion. La coalicion trae ya su derecha, su centro y su izquierda; viene preparada para todas las evoluciones y eventualidades del ejercicio del Poder. Ya sabemos que dentro de la coalicion hay quien estará á la derecha, quien estará en el centro y quien estará á la izquierda; sabemos que el Sr. Castelar estará enfrente; sabemos que estarán detrás, con sus amenazas y sus dolores, esas muchedumbres anarquistas de que antes os hablaba. Mas ¿y nosotros? ¿Dónde estaremos las fuerzas del general Lopez Dominguez, las fuerzas del partido liberal, las fuerzas del partido conservador, y más allá las fuerzas de los restos del partido moderado histórico? Vosotros, sin duda, no lo pensais; pero yo os lo voy á decir. Nosotros estaríamos debajo. Y arriba, en la montaña, estarian los carlistas asolando y desangrando al país.

Ese es el mapa; tal la promesa de la coalicion. Ya sé yo, que conozco y respeto la buena intencion de mis particulares amigos los Sres. Azcárate, Salmeron y sus dignos compañeros de enfrente, ya sé yo que no es este vuestro propósito; pero si hay una lógica para las ideas, hay tambien lógica inexorable para los hechos. Yo veo que el año 1873 decíais todos, ménos uno, lo mismo que decís ahora: que vais á hacer la República para todos, que precisamente esa es la característica democrática, el respeto á todos los derechos; que las clases conservadoras serán el Benjamin de la casa, pues se necesita de ellas en la democracia más que en la Monarquía, porque el ambiente vital de la Monarquía es la libertad, y el de la democracia es el órden. Eso decia el Sr. Figueras el 11 de Febrero, y el Sr. Martos desde la Presidencia de la Asamblea el mismo 11 de Febrero. (*Rumores en la izquierda.*) ¿Qué? ¿No comprendeis que esa interrupcion corrobora con cuánta razon decia yo antes que los príncipes de la democracia habian podido venir á la Restauracion, como señal inequívoca de que la Restauracion no era incompatible con la defensa y persecucion de los ideales democráticos por vías de legalidad? Eso decian, repito, el Sr. Figueras, el señor Echegaray, contestando á una pregunta del señor Marqués de Sardoal sobre el reconocimiento de la deuda pública; y lo decia, por de contado, el señor Salmeron desde aquel sitial (*Señalando á la Presidencia*), y desde la cabeza de este banco (*Señalando al banco azul*), el Sr. Castelar en el *memorandum* para las Naciones extranjeras; todos, ménos el Sr. Pí; porque

el Sr. Pí creia y pregonaba que las revoluciones son el avance de unas clases sobre otras clases; el Sr. Pí creia que se gobierna con el criterio del partido, con la gente del partido, apoyándose en el partido y anteponiendo al partido; rechazando, sobre todo en las obras, la amplitud y los desahogos que, como criterio de los otros jefes, resplandecian constantemente en el *Diario de las Sesiones* de 1873.

Y ¿qué aconteció, señores? Que siendo el Sr. Pí y Margall uno solo, y no por cierto más elocuente, que lo es mucho, ni más benemérito, que lo sería grandemente, que el Sr. Castelar, que el Sr. Salmeron y que el finado Sr. Figueras, el Sr. Pí y Margall prevaleció y fué el alma del primer Ministerio, y el que formó el segundo Ministerio, y el que formó el tercero, y fué dictador; y cuando él se incapacitó declinó aquella República hácia el ocaso, sin que bastasen á impedirlo los titánicos esfuerzos del Sr. Salmeron y del señor Castelar, porque aun siendo él, solo él quien tenía de la República ese concepto, él era propiamente el númen de aquella religion.

Han pasado trece años, vienen los Diputados de la coalicion, y ¿qué acontece? Sin haber tomado asiento aquí el Sr. Pí y Margall, el Sr. Pí y Margall es vuestro jefe, el Sr. Pí y Margall os preside, el Sr. Pí y Margall os dirige. (*El Sr. Salmeron*: Con mucho honor.)

Señores Diputados, no parece sino que yo digo estas cosas para mortificar á personas tan respetables como lo son cada uno de estos señores. Estoy cumpliendo el deber de examinar actos de política, y no pretendo que la presidencia del Sr. Pí y Margall, con cuya amistad personal me honro, desdore á nadie bajo ese aspecto. Lo que hay es que el Sr. Pí y Margall es hombre político que tiene una historia, que tiene una significacion, y debo yo recordar que él os preside y os dirige, á pesar de que no ha venido todavía á este recinto; y lo tengo que recordar tanto más, cuanto que no puede creerse, sin gran error, que el Sr. Pí y Margall os presida en virtud de un homenaje que hayais rendido á la venerabilidad de sus canas; resulta mucho más aristotélica, y ha fructificado muy pronto su primacía.

Una votacion importante, casi una sola, ha tenido lugar en este naciente Congreso. ¿Y sabeis lo que hemos visto? La retractacion del Sr. Salmeron y de todos los demás indivíduos de esa coalicion, para irse con el Sr. Pí y Margall votando la autonomía de las provincias ultramarinas. (*Aplausos en la mayoría.—El Sr. Salmeron pronuncia algunas palabras que no es posible oir.—El Sr. Presidente llama repetidas veces al órden.*) Empecé, señores, diciendo que el Sr. Azcárate, con su privilegiado entendimiento y su notoria pericia, necesitaba toda la benevolencia del Congreso. Ahora lo ratifico, y lo voy á demostrar.

Las mayorías tienen que hacer á veces algun sacrificio en aras de la disciplina, para concordar voluntades y resolver dificultades que se atraviesan en el camino de los Gobiernos; pero no hay cosa más desagradable que estar en una minoría extrema y tener que rectificar los votos, pasando el difumino al dia siguiente de estampados en el *Diario de las Sesiones*. (*El Sr. Azcárate*: ¿Quién se lo ha dicho á S. S.?) Y esto es lo que el Sr. Azcárate ha necesitado hacer hoy, no más que respondiendo á declaraciones de la prensa de su partido. (*El Sr. Azcárate*: No.) Será quizá coincidiendo; yo no pretendo decir que el Sr. Azcárate haya cedido á una imposicion.

El Sr. Azcárate ha necesitado sostener que el voto que S. S. y sus amigos emitieron á propósito de la enmienda de mi elocuente amigo el Sr. Montoro, significaba la confirmacion de los manifiestos del señor Ruiz Zorrilla. (*El Sr. Salmeron*: Del partido republicano progresista.)

Creia yo que ese partido tenía por jefe al Sr. Ruiz Zorrilla. Si la jefatura del Sr. Pí y Margall es tan ejecutiva que ya ha expelido al Sr. Ruiz Zorrilla, yo lo ignoraba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Se hizo la pregunta por un Sr. Secretario, y se acordó afirmativamente.

El Sr. **MAURA**: Agradezco á la Cámara esta bondad, porque deseo terminar, y procuraré no abusar de su indulgencia.

El Sr. Ruiz Zorrilla, ó el partido progresista democrático, publicó un manifiesto, pues supongo que no será apócrifa la firma que aparece bajo la fecha de 11 de Diciembre de 1883, y le publicó en un periódico que era el órgano del partido, y se llamaba *El Porvenir*. Lo único que en ese largo manifiesto se refiere á política en Ultramar, es lo que vais á tener la bondad de oir:

«La abolicion completa é inmediata de la esclavitud *y la asimilacion de nuestras provincias de Ultramar á las de la Península, sin hipocresías ni mistificaciones*, debe ser la garantía que la República dé á nuestros hermanos de allende los mares para fortificar los lazos que los unen á la madre Patria, y que por nada ni por nadie pueden quererse romper, á no declararse reo de lesa Nacion el que lo intente.» (*El Sr. Azcárate*: ¿Qué fecha?) Lo he dicho: 11 de Diciembre de 1883. (*El Sr. Azcárate*: Yo hablaba del de Abril de 1884.) El Sr. Azcárate no ha leido texto alguno (y yo le rogaré que lo haga) donde aparezca la rectificacion de este manifiesto de 11 de Diciembre del 83. Y debo advertir que ese mismo manifiesto era ya una rectificacion, porque en el del año 1880 habia dicho el Sr. Ruiz Zorrilla, ó habia dicho el partido, que su política era la asimilacion, por entender que por ese camino se iba á parar á la autonomía, pero siempre poniendo por delante, como solucion inmediata y de actualidad, las fórmulas de la política asimiladora; y en el año 1883 se expresa ya el concepto exclusivo de la asimilacion. Despues se presenta la enmienda del Sr. Montoro, que acaba proclamando *el régimen autonómico en toda su pureza*, y la única fraccion política entre los partidos peninsulares que vota la enmienda del Sr. Montoro, es la que capitanea el Sr. Pí y Margall. ¿No tenía yo razon para encontrar y señalar una contradiccion entre esa votacion y aquel manifiesto, donde no se hacen, como tampoco en la enmienda, distinciones entre autonomía administrativa, económica y política? Distinciones éstas que despues del debate que aquí se ha sostenido tendrian escaso sentido, porque por los representantes de las provincias de Ultramar que están en la mayoría y por parte del Gobierno, no se ha sostenido el *statu quo*; algo se ha ofrecido en ese camino de la descentralizacion administrativa y en el sentido de la concordia con las otras tendencias que representaba la enmienda del Sr. Montoro. De manera que la votacion recaia sobre el único punto que habia sido rechazado de plano, ó sea la autonomía *en toda su pu-*

reza, que era cabalmente la antítesis del último manifiesto que conozco del Sr. Ruiz Zorrilla. Si eso se abandonó al coaligarse, que no lo sé, lo que el señor Azcárate me traiga no será rectificacion, sino otra prueba de mi aserto, á saber: que no han empezado y ya es jefe, y verbo, y númen el Sr. Pí y Margall. Por eso os decia que nuestro lugar en ese reinado de justicia y de derecho era estar debajo: lo estais ya vosotros.

Para mí la coalicion trae otro pecado original todavía más grave.

Después de diez años las fracciones republicanas, es decir, aquellas que entraron en la coalicion, se han puesto de acuerdo en una sola cosa: en el título 1.° de la Constitucion del 69. Es decir, que ya están unánimes en reconocer los derechos naturales y de ciudadanía; ya tienen definida, de comun acuerdo, la autonomía individual, las fuerzas que disgregan, las barreras opuestas á la autoridad y al principio de gobierno por recelo de las intrusiones de éste, todo lo que es el título 1.° de la Constitucion de 1869. Pero aquella Constitucion, despues definía los Poderes públicos, regulaba su engranaje, dejaba á salvo la unidad nacional y aun la Monarquía con sus atributos esenciales; y respecto de todo eso, la coalicion no solo ignora si está de acuerdo, sino que sabe que está en desacuerdo, que es mucho peor. Todos los coaligados se reservan mantener sus diferencias de criterio en cosas tan esenciales, que una sola representa verdaderos abismos. Salen de la dificultad diciendo que ellos están conformes en el título 1.° de la Constitucion de 1869 y en la proclamacion de la República *sin adjetivo*; si ha de ser unitaria ó federativa, como todo lo demás, queda para que lo decidan los comicios, una Cámara constituyente. En vano un elocuente republicano, el Sr. Carvajal, les advierte desde un periódico, con extensas razones, que esa es aquella misma coalicion, solo útil para destruir, de que se hablaba en el manifiesto de Abril de 1880; que eso es la impotencia al dia siguiente de la victoria (porque ellos hablan de victoria y creen en la victoria, y yo estoy hablando en esta hipótesis.)

Replícanle al Sr. Carvajal que tanto vale renunciar para siempre al triunfo de la República, porque diez años han perdido en buscar la union, sin conseguirla, lo cual demuestra que son verdaderamente irreductibles, yo por tales las tengo, las diferencias entre los coaligados; de manera que dia al siguiente de la imaginada victoria, el Ministerio que se formase estaria de acuerdo en todo lo que *no podria* hacer; estaria de acuerdo en todas aquellas fronteras que tendria que respetar para no herir los derechos naturales, individuales, anteriores y superiores á la ley; pero armonía, contextura de Poderes, medios de gobierno, nocion de autoridad, principio de autoridad, cohesion, algo que sea gobierno, algo que sea fuerza, de esto, nada.

¡Consultaríais los comicios! Señores Diputados, no cabría mayor confirmacion de que el Sr. Pí y Margall es el alma de esa coalicion; porque gobernar es dirigir, es ejecutar una série de actos, y todo acto de gobierno afirma un principio determinado y niega otros principios antitéticos. No es posible gobernar respetando el anónimo, la incógnita, reservada al cuerpo electoral, aunque es posible, por lo visto, suprimir el Gobierno ó los beneficios y el amparo del Gobierno.

No me citareis en la historia, antigua ni moderna, una obra política que se haya realizado por esa vía del acaso, sin norte, sin impulso y sin direccion.

Y esto, señores, se propone para gobierno y régimen de una democracia española, donde las nativas propensiones de toda democracia á la turbulencia no tienen la compensacion que podrian hallar en otros países.

Aquí ha dejado de ser la propiedad territorial el cimiento primero del Poder político y de la influencia social; pero todavía no tenemos ese conjunto de capitales mobiliarios, esa muchedumbre de instituciones de crédito, esas industrias, ese conjunto de fuerzas que forman un lastre poderoso, con la asociacion instintiva de tantos intereses, una gran energía social conservadora.

Aquí la misma propiedad territorial está sacudida todavía por la revolucion que desquició la armazon del mundo antiguo, la desvinculacion y la desamortizacion; aquí la asociacion, que en los tiempos modernos crea poderosos núcleos de fuerza social, es rudimentaria, es nula; aquí tenemos tambien el gran disolvente, las crísis en las conciencias, que arrebata á la ley moral su primera base y las sanciones supremas; á la nocion del deber, la unanimidad; á los corazones, la sávia; á los infortunios, consuelo, y á la voluntad, el acicate de íntimos afectos, que serán siempre el más eficaz resorte de la vida. (*Aplausos*.)

Y en esa disgregacion molecular os atreveis á pedir al país su confianza y á hablar de gobierno, ¡qué desvarío! prometiendo que vais á gobernar con las negaciones (respecto del gobierno no son más que negaciones afirmando el derecho de cada individuo), del título 1.° de la Constitucion de 1869. ¡No escarmentais! Eso fué ya en 1873. Entonces tambien queríais respetar el adjetivo, sin notar que el verdadero *adjetivo* es la palabra República, cuando se ignora todo ese contenido de la concepcion política. Tambien entonces la *Gaceta* no aplicaba epítetos á la República; y cuando el Sr. Figueras iba á Barcelona y hablaba á la Diputacion, cortaba, empleando una figura retórica, su pensamiento, para no pronunciar la palabra *federal*, irrespetuosa mientras la Asamblea no decidiese. Pero el fruto del sistema ya lo conoceis: la anarquía, y su inmediata consecuencia la dictadura. Cuando en la conciencia de cada cual se plantea el conflicto entre el noble anhelo de libertad política y la instintiva defensa de la libertad civil, surge siempre la dictadura; solo que la historia enseña que las dictaduras nacen para salvar el órden, y vosotros pusísteis la dictadura de 1873 en manos del Sr. Pí y Margall, y la empleó arrojando el haz de las leyes en la hoguera del disturbio que bajo su mando consumia á la Nacion entera.

El Sr. Salmeron se lo dijo el dia en que formó y sentenció el proceso de su actual jefe el Sr. Pí.

El Sr. Pí, en el Ministerio de la Gobernacion, que desempeñó constantemente hasta el ocaso de la República; el Sr. Pí, erigido en dictador, habia querido que la República se constituyese de abajo arriba, frase gráfica, porque, en efecto, de abajo arriba se iba constituyendo.

Por de pronto, puesto que el purísimo reinado del derecho habia de venir de abajo, se puso gran esmero en repartir armas y se armó al pueblo, se armó á los republicanos; entonces no repugnaba malgastar en compra de más armas 10 ó 12 millones de reales,

aunque ahora parezca cosa execrable que los gastos de la Casa Real figuren en el presupuesto. Se repartian armas, y cuando estuvo bien armado el pueblo republicano y los vecinos pacíficos quisieron armarse para defender sus hogares, los grupos republicanos iban á disolver las reuniones; y si se pedia al Gobierno que amparase el derecho de los vecinos, el Gobierno lo rehusaba diciendo que, si querian tener armas los vecinos, entrasen en los batallones de voluntarios de la República.

El Sr. Azcárate hablaba de caciquismo; ¿sabeis cómo se preparaban entonces las elecciones? En las ciudades, apoderándose de ellas los voluntarios y expulsando las guarniciones; por cierto que los comandantes en Madrid se presentaron á pedir al Sr. Pí que expulsase tambien la guarnicion, y el Sr. Pí parece que les ofreció que, en efecto, saldria la tropa por brigadas á medida que éstas se organizasen; y en las aldeas, destituyendo á los alcaldes y á los Ayuntamientos, de tal suerte, que no habia la más remota posibilidad de que ningun partido que no fuera la extrema republicana tomase parte en aquella contienda electoral.

Era menester arrancar á una Cámara, cuya mayoría era monárquica, soluciones republicanas, y este milagro se operaba trayendo á los alrededores de este recinto grupos armados, que ni siquiera tenian la que no se si puedo llamar disciplina de los voluntarios de la República; grupos que aparecian á las puertas de esta casa sistemáticamente cada vez que importaba: el 11 de Febrero, el 24 del mismo mes, para expulsar del Gobierno á los Ministros que procedian de la mayoría parlamentaria; el 8 de Marzo, para sugerir el suicidio (que naturalmente á una Cámara repugna beber la cicuta, porque no es tan general la filosofía llevada á tales extremos), para arrancar aquel voto de propia disolucion y convocatoria de las nuevas elecciones, y tambien cuando la Comision permanente llamó al Gobierno á dar cuenta de la preparacion electoral, y cuando se quiso dar el golpe de Estado de 23 de Abril disolviendo la Asamblea, y luego, estando ya la otra Cámara en funciones, para que las derechas no prevaleciesen y fuese el Sr. Pí quien recibiese el encargo de formar Gobierno.

De suerte que mientras el Sr. Salmeron, cuya sinceridad yo respeto, esmaltaba las columnas de la *Gaceta* con aquellos acicalados preámbulos, donde vertía tan puros y elevados conceptos, la Cámara deliberaba y votaba bajo la presion de aquellas turbas armadas, cuya influencia trascendia al *Diario de las Sesiones*, y si se quiere citaré los textos. La Diputacion provincial de Madrid tenía que abandonar su puesto, publicando una protesta, por la coaccion de los grupos armados. Y si esto era en Madrid, calcule el Congreso lo que pasaria en las sierras y en las campiñas.

Eso es hacer la República de abajo arriba; esa es la República sin adjetivos; ese es el título 1.° de la Constitucion del 69, con un autómata en vez de un Gobierno, y una incógnita sobre organizacion de Poderes públicos. Y no hablo del ejército, de aquella circular del Sr. Pierrad, que es la metafísica de la indisciplina, ni de aquellos Ministerios que se contradecian en el acto de presentarse, ni de la desorganizacion incurable de aquella Asamblea, ni de la insurreccion cantonal y los horrores que afligieron á cien ciudades.

¿Digo yo esto con ánimo de molestaros? Sería indigno de mí.

Viene la coalicion con aquellos mismos hombres, y conocemos sus hechos, sabemos su pasado, conocemos su pensamiento de entonces; lo que no conocemos es dónde, cuándo y de qué se ha retractado el Sr. Pí y Margall; lo que ignoramos es dónde y cuándo pararán las abdicaciones del Sr. Salmeron. Necesitamos saberlo para conocer vuestro programa; necesita saberlo, tanto ó más, más que nosotros, todo el país, á quien pedís su confianza, á quien anunciais, nada ménos que como un fausto suceso, como el imperio del derecho en toda su pureza, esa victoria en que nosotros no creemos.

El Sr. Castelar, desde el dia aquel en que vió y no pudo remediar la marcha de la República; desde el dia en que dijo que si la República era lo que fué en realidad, pedia á Dios que le perdonase y á la historia que le olvidase, el Sr. Castelar inició nueva política, franca, resuelta, proclamándola con valor cívico, que le valdrá otra corona, á la faz de aquella Asamblea incoherente é ingobernable; dijo que él, que con sus predicaciones habia contribuido, tan contra sus esperanzas, á crear aquel conflicto, él se proponia hacer, como viene haciendo sin trégua ni desmayo, una campaña tan vigorosa como la que habia consagrado á la idea democrática, para defender y vigorizar el principio de gobierno. El Sr. Castelar, aunque tenga una constancia para nosotros deplorable en lo que toca al principio republicano, es igualmente inflexible en mantener aquello que proclamó á la faz de sus propios correligionarios triunfantes, poco capaces de hacerle justicia. Vosotros no habeis hecho análoga declaracion; por el contrario, habeis hecho la coalicion, declarando que reservaba cada cual, sobre el contenido del programa, toda la libertad de accion, si no para conspirar contra lo que voten las Córtes, para defender con la propaganda y con todas sus fuerzas las respectivas soluciones y las ideas peculiares.

A mí me parecia que la necesidad suprema del Sr. Azcárate en la tarde de hoy, por cuanto S. S. hablaba en nombre de la coalicion republicana, era declararnos inequívocamente cuál es la conexion ó declarar el divorcio entre esa coalicion republicana y el Sr. Ruiz Zorrilla, quien declarada, ostensible, conocidamente, está en conspiracion sistemática; de suerte que si el Sr. Azcárate podia afirmar que los coaligados están con el Sr. Ruiz Zorrilla, esperando la victoria, aunque venga por el camino de la conjuracion, tuviese el valor de decirlo ó insinuarlo cuando ménos; y si, por el contrario, el Sr. Azcárate, como yo debo creer, porque fué mi maestro hace muchos años y he sido lector muy asíduo de sus libros y conozco la cultura de su entendimiento y la rectitud de su carácter, si el Sr. Azcárate no podia asociarse á esa política, lo declarase con valor; que para ello se necesita ménos que el que necesitó el Sr. Castelar para iniciar en 1873 su nueva política, y ahora mismo, para mantenerla ante la muchedumbre, que no alcanza á comprenderle.

El Sr. Azcárate no ha tenido por conveniente sobre este punto dar explicacion ninguna, y yo me atrevo á rogarle que la dé, porque de su discurso se infiere que queda escondido, pero que existe el vínculo de la coalicion con la conspiracion.

Señores Diputados, en el interior ¡cuánto nos han atrasado los pronunciamientos que manchan nuestra historia moderna! En el exterior, ¡cuanto desprestigio! Pero ya no se trata siquiera de eso; ya no se trata de

un general, con más ó ménos adeptos, que se pone al frente de un movimiento, caudillo cuyos prestigios al dia siguiente de la victoria compensan algo los inconvenientes graves del orígen; es ahora la labor corruptora sobre las moléculas, abajo, removiendo las heces, como si se quisiera aprovechar, para llegar á lo alto, esa tendencia de los gases deletéreos que emanan del fondo, á subir á la superficie. Es tambien la conjuracion de abajo arriba. ¡Gran sistema para obtener un plantel de ciudadanos maestros en democracia!

Esa política se justificaba en 1877 alegando el destierro del Sr. Ruiz Zorrilla, que yo no sé si fué una torpeza, pero sí que fué un acto del período de dictadura; esa política se justificaba con la expulsion de algunos catedráticos; se justificaba con la distincion entre partidos legales é ilegales; se justificaba con el vaticinio de que el partido liberal jamás llegaria al Poder mientras los Borbones se sentasen en el Trono, y que ni aun podrian los que formasen los Gobiernos de la Monarquía, segun el Sr. Ruiz Zorrilla, abstenerse de firmar decretos de proscripcion.

El Sr. Zorrilla se equivocó; vino el partido liberal, contra su profecía, sin movimiento de fuerza, por acto de la Régia prerrogativa, y quedaron abiertas las puertas de la Patria para que regresase todo emigrado. Los catedráticos volvieron á sus cátedras; los banquetes republicanos fueron autorizados, y se celebraron; la propaganda republicana pudo hacerse y se hizo; y el Sr. Ruiz Zorrilla, que habia dicho en 1877, con escasa cautela, que si no fuese por aquellos motivos constituiria un gran crímen la conspiracion, siguió conspirando; y es que el Sr. Ruiz Zorrilla no buscaba la redencion de un pueblo, que no la necesita, porque no está tiranizado; buscaba un desquite ó una primacía, que tal vez su modestia le indicaba que no podria alcanzar en esta lucha europea de los Parlamentos.

Ya sé yo que despues habeis buscado otro pretexto; vamos brevemente á examinarle. Siento fatigar á la Cámara. (*No, no.*)

El Sr. Azcárate no podia ¡cómo habia de poder! asociar su entendimiento claro á esos fútiles pretextos. El Sr. Azcárate se amparaba en otra cosa, en la Constitucion de 1869; en el carácter reaccionario de la Constitucion de 1876, inclusa la fórmula con que fué promulgada. Eso mismo decia el Sr. Ruiz Zorrilla, para quien era punto de honor no pisar el suelo español mientras no se hubiese hecho el pequeño sacrificio de imponer la Constitucion de 1869 al partido liberal, al partido conservador, al partido ultramontano, al partido moderado histórico y al partido carlista. Todos estos partidos habian de aceptar la Constitucion de 1869 para que el honor del señor Ruiz Zorrilla le consintiese pisar el suelo de la Patria. Son, sin duda, esos conflictos entre el honor y el patriotismo rara singularidad, alguna corriente anormal que se determina por la configuracion de nuestras montañas, especialidad del suelo español. En 1873 vino á Madrid, no uno de aquellos republicanos ingleses que han sido Gobierno con Gladstone, sino aquel que escandalizaba á Inglaterra y ha sostenido la porfiada campaña contra el juramento. Diéronle un banquete los republicanos, y, segun el brindis, el honor de Bradlang le permitia decir que, siendo republicano de profundas convicciones, si estuviera en su mano proclamar en Inglaterra la República, no la proclamaria.

Y no os hablo más despacio de esto, porque quiero convertir vuestra atencion hácia Italia, donde ocurre la coincidencia, que ciñe más los términos de la contienda, de que rige el Estatuto de Cárlos Alberto, una carta otorgada, cuyo primer artículo dice que la religion del Estado es la católica, apostólica, romana, con un Senado vitalicio de nombramiento Real y número ilimitado; donde se habla de derechos individuales mucho ménos que en la Constitucion de 1876, donde no hay una ley supletoria ó complementaria como la ley de garantías, cuyo proyecto ha de traer este Gobierno, y cuyo texto ha discutido ya por adelantado el Sr. Azcárate.

Y ello es que el honor, fuera de España, aun escaseando más los preceptos constitucionales, nunca pone al hombre público en el trance, que debe ser muy amargo, aunque no lo parezca, de minar en sus primeras bases la disciplina del ejército; pero ni el Sr. Ruiz Zorrilla, ni por lo visto tampoco la coalicion republicana, renuncian á esos procedimientos, que son ya peculiaridad tristísima de España, si todos nosotros y los que están desde nosotros para allá, no satisfacemos el credo político de esa minoría, que no se resigna á funcionar en el organismo constitucional como tal minoría, que no se resigna á venir á buscar el favor de la opinion, como lo buscamos todos; busca aquella dominacion apresurada que es propia, no de un partido, sino de una faccion.

Y esto trae la política de pesimismo, contra la cual el Sr. Azcárate ha ¡hablado más de una vez, con elocuencia, como suya, verdaderamente persuasiva; el pesimismo, que induce á avivar el trabajo revolucionario en proporcion con la amplitud y libertad con que se pueden ejercitar los derechos políticos, para demostrar, ó al ménos para intentar demostrar, que es sospechosa para las clases conservadoras la permanencia del partido liberal en el Gobierno; pesimismo que lo mismo se asocia á una protesta proteccionista que á la agitacion carlista; que anuncia, porque sabe que es tributo que repugnan los pueblos, la necesidad de suprimir los consumos, sin poner por delante de esta predicacion, que parece solicitacion de cierta popularidad no de buena ley, los medios de reemplazar ese ingreso en el presupuesto del Estado. (*El Sr. Salmeron*: O de suprimirle.)

Y despues se queja el Sr. Azcárate de que exista entre el partido conservador y las demás fuerzas monárquicas que tienen representacion dignísima en esta Cámara, esa especie de solidaridad para sacar á salvo, sin mengua de nuestra division, todo lo que nos es comun. ¿No comprende el Sr. Azcárate que cuanto mayor sea la persistencia y más la arrogancia de esa parte del partido republicano, ó de todo el partido, porque no lo sabemos todavía, y yo supongo que lo aclararemos, que cuanto mayor sea la amenaza de conflictos por la izquierda, tanto más son sus señorías un obstáculo para que el Gobierno liberal llegue hasta donde quizás llegaria sin ese obstáculo? ¿Es esto declarar, insinuar siquiera, que el partido liberal, por el recelo de ese peligro, no cumplirá sus compromisos ni desenvolverá su política? Nada de eso. Es que ha contraido esos compromisos, y los ha contraido á sabiendas de que existian partidarios y procuradores del trastorno á todo trance.

Para concluir, que ya es tarde; vosotros no os resignais á intervenir en la política de otra manera que desde el Gobierno, como si equivaliese ser minoría y

ser estériles, idea extraña, sin la cual no acierto á explicarme cómo justifica el Sr. Azcárate la persistencia en los trabajos revolucionarios del Sr. Ruiz Zorrilla.

Nosotros, mientras se conspiraba por aquel lado, esperábamos un año y otro año el Poder de aquel Gobierno conservador en quien hizo tan ostentosa manifestacion de sí propio el instinto de la vida, y desoíamos todo clase de sugestiones, y permanecíamos en actitud perfectamente legal, y cuando llegamos al Poder hicimos tal política, que pudieron venir á la Monarquía sin desdoro, atentos á la reclamacion imperiosa de su patriotismo, que alabará la historia, las fuerzas democráticas que hoy están dentro de esta agrupacion, ó con las cuales nosotros estamos fundidos formando un solo partido, desde el Sr. Martos porque ahora trato yo de las fuerzas del partido liberal y no de las fuerzas todas que apoyan á la dinastía, hasta los más conservadores de la mayoría, y dudo, me atrevo negar que jamás en nuestra historia parlamentaria haya habido un partido político que tanta fuerza, tanto número y tal conjunto de prestigios haya reunido como las que representa y contiene el partido liberal.

Nosotros enseñábamos en la lucha legal cómo se puede ser ciudadano en una Nacion culta, de tal manera, que se puede decir que el Sr. Cánovas del Castillo reedificó la ciudad asolada por la discordia, y el Sr. Sagasta la pobló de ciudadanos.

Yo no os pido á vosotros, y termino, no os pido que acepteis ó que os deis por satisfechos con nuestro programa; no se trata de esto.

Ahí está el señor general Lopez Dominguez, dentro de la Monarquía, con sus amigos; ahí está el señor Castelar, fuera de la Monarquía, lo he dicho antes, con su obstinacion republicana, que deploramos, pero con igual obstinacion en favor de los procedimientos legales y del principio de gobierno que tenemos nosotros que aplaudir, sin que sea para ello obstáculo esa frontera que nos separa.

Decia el Sr. Azcárate que la conducta de la coalicion depende de nosotros. Señor Azcárate, no depende de nosotros, si á medida que avanza la política y desaparecen las que ayer eran razones, segun vosotros, inventais razones nuevas, porque ya os he dicho que las que daba en 1877 el Sr. Ruiz Zorrilla desaparecieron de una vez en 1881, y las que dais ahora no pueden ser tenidas por tales, porque para que se proclame la Constitucion de 1869 íntegra, es menester que todas las demás fuerzas políticas de España se sometan y se resignen, se resellen, para usar la palabra admitida, y concedan á esa fraccion, que repito no se resigna á ser minoría ni á funcionar como tal, todo lo que ella podria apetecer si fuese mayoría. No; nosotros, con la Constitucion de 1876 ampliada, desenvuelta y completada con esa ley de garantías, aseguramos, creo que con el asentimiento del país, que teneis muchísimo ménos pretexto que tendrian los republicanos de Italia, cuyo credo no les ha impedido, no solamente gobernar con un Rey hereditario é irresponsable, sino poner su cuerpo entre la persona sagrada del Rey y el puñal del asesino.

Pero nosotros no os pedimos tanto; os pedimos, y si valiera la palabra aquí dentro, podria decir que os exigimos, porque tambien os lo demanda el patriotismo, os pedimos que renuncieis á todo procedimiento de fuerza, que condeneis con nosotros á quien la emplee, y que cuando se trate de reprimirlos, os pongais á nuestro lado.

Eso manda el patriotismo; eso es lo único compatible con la cultura de una Nacion á fines del siglo XIX. Enhorabuena que sostengais vuestras doctrinas frente á las nuestras, que para eso respetamos vuestro derecho, y haceis vuestra propaganda, y haceis vuestras excursiones, y teneis vuestros Congresos; llevaremos de todas suertes ese respeto hasta la exageracion para cumplir nuestro deber y para que, si por virtud de esas sugestiones subterráneas é incalificables llegase á romperse la disciplina, este Gobierno, respondiendo á la confianza de esta mayoría, que sabe que ha venido aquí por la voluntad del país ante todo y sobre todo á sostener la Monarquía, y respondiendo igualmente á la confianza de la Corona, sea inexorable en el castigo y lleve la represion hasta el mismo límite que ha llevado el respeto á las leyes, cuyo acatamiento impone y recomienda segunda vez con su tolerancia. He dicho. (*Grandes muestras de aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Bien comprendereis, Sres. Diputados, que á esta hora y en el punto en que se encuentra el debate, no he de levantarme á distraer vuestra atencion con un discurso. Como habreis tenido ocasion de observar, esta tarde principalmente, la minoría conservadora, y yo muy en particular, hemos sido objeto de alusiones de aquellas que no pueden dejar pasar en silencio los hombres políticos que en cumplimiento de su deber están obligados á tomar la responsabilidad de todos sus actos ante el Parlamento. Pero teniendo motivos para sospechar que no han de ser las últimas las alusiones que el Sr. Azcárate, principalmente en interés de sus principios y de sus pretensiones, me ha hecho el honor de dirigirme esta tarde, y evidentemente en el curso de este debate la minoría conservadora y mi propia persona han de ser objeto de otras alusiones, cuando sea oportuno, cuando estas alusiones estén concluidas ó para concluir, cuando pueda, sin molestia de vuestra atencion, recogerlas todas, yo las recogeré, que seguramente no creo que nadie me haga la injuria de pensar que vuelva la cara á ningun género de responsabilidades.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, la contestacion que mi queridísimo amigo particular el señor Maura ha tenido á bien dar á mi discurso, tiene una circunstancia tan singular, que no puede ménos de haber producido un gran regocijo en todos cuantos nos llamamos republicanos; porque tengo para mí que justifica el anuncio que ayer anticipaba el señor Gil Berges de que pronto los republicanos serian Poder. Porque cuando en una contestacion se emplean quince minutos escasos para defender al propio partido y al propio Gobierno y contestar al discurso del Diputado de oposicion, y se emplea una hora en pedir explicaciones y atacar á los republicanos, es prueba manifiesta de que debemos estar cerca del Poder.

Porque despues de todo, yo presentaba una cuestion en términos claros y concretos sobre los antecedentes de la Restauracion en la relacion de los dos partidos; y respecto de todo esto, el Sr. Maura ha te-

nido el singular acierto de decir tan solo una cosa, que con razon aplaudia la minoría conservadora, porque era una repeticion de lo que en este sitio ha dicho varias veces mi respetable amigo el Sr. Cánovas del Castillo, y lo que el Sr. Maura ha oido muchas veces en el Ateneo de Madrid al inolvidable Moreno Nieto, pero sobre lo cual yo tengo una grandísima curiosidad de saber qué piensan el Sr. Canalejas, el señor Ramos Calderon, el Sr. Lopez Puigcerver, el señor Perez Galdós y el Sr. Gullon, presidente de esa Comision; y no tengo para qué decir si deseo saber lo que piensan los Sres. Moret, Sagasta, Gonzalez y Montero Rios; el Sr. Gamazo será el único que esté conforme con esa teoría del Sr. Maura. (*El Sr. Maura pide la palabra.*) ¡Válgame Dios! ¡Tanto tiempo empleado, tanto trabajo, tanto programa, tanta historia, una intervencion tan directa y trascendental en la revolucion de Setiembre, tantas idas y venidas para convenir en aquella fórmula, para repetir lo de la conjuncion de la soberanía de las Córtes con el Rey!

Es que S. S., si el partido conservador... iba á decir que S. S. estaba ahí porque el partido conservador es demasiado estrecho; pero despues de oir á su señoría creo que está por equivocacion en el partido liberal, y que debia irse con el conservador, aun siendo lo que es. Y esto trasciende á muchas cosas, señores Diputados; de tal modo trasciende, que el Sr. Maura me hacía preguntas muy singulares, y terminaba su discurso con declaraciones perfectamente explicables en un indivíduo consciente de la minoría conservadora, pero no en un indivíduo al parecer inconsciente del partido liberal. Porque decia el Sr. Maura: ¿no os contentais, no os avenís con la espansion de hecho que existe? ¿Quereis que proclamemos la Constitucion de 1869 para daros gusto?

Señor Maura, ¡si no pedimos el Poder! Luchamos por el derecho, luchamos por la plenitud de nuestro derecho, y despues de tenerlo, si un siglo entero España quiere Monarquía, respetaremos la Monarquía; á lo que no teneis derecho es á negarnos los medios legales para que sepamos constantemente si España quiere Monarquía ó República. (*Aprobacion en los bancos de la izquierda.*)

Y con esto contesto á los ejemplos que en mal hora ha traido el Sr. Maura de otras Monarquías de Europa. El Sr. Maura hablaba de Inglaterra y de la Monarquía inglesa y de lo que dijo un personaje inglés en 1871, cuando estuvo en Madrid. ¿Qué duda cabe de que el deber elemental de un republicano allí es respetar la Constitucion y las leyes del país? ¡Pues no faltaba más!

En un país donde hay Ministros que dicen lo que yo he recordado del Ministro de Guillermo IV, ¿con qué derecho puede ponerse nadie enfrente de la ley? Un país en el que puede decir la Reina Victoria «que es Reina por la voluntad de todos los ingleses,» porque allí es lícito discutir la Monarquía, y ¡asómbrese el Sr. Maura! es lícito discutir los actos de la Reina en el Parlamento mismo, con Monarquías de ese género, ¿cómo se pretende compararla con la Monarquía de la Constitucion de 1876, aun con esa ley que S. S. llamaba explicativa, y que no sabemos aún si es reforma de la Constitucion ó no?

¡Italia! El Rey es Rey hereditario del Piamonte, pero es Rey electo de Nápoles, de Sicilia, de Roma y de Toscana. (*Muy bien.*) La causa de aquella dinastía va unida á tres causas santas para Italia: la unidad, la independencia y la libertad de la Patria; allí el partido conservador tiene hombres como Minguetti y como Bonghi, que pueden dar lecciones de liberalismo á todos vosotros; allí el partido liberal ha tenido un espíritu bastante ancho para recibir en su seno á la democracia, y allí hay un Rey que ha sabido demostrar su independencia y su imparcialidad para con todos los partidos, como lo prueba la conducta con el liberal.

¡Y Bélgica! ¿Por qué no la citaba el Sr. Maura? Con una dinastía nueva que se inicia con un Rey, como el Rey Leopoldo, tenido por todo el mundo como un Rey modelo; con una Constitucion, la del año 30, aceptada por católicos y liberales, en la que se proclama la soberanía nacional con la libertad de cultos y el matrimonio civil; con esos elementos, donde hay un partido conservador que, aunque se llame católico, no ha renegado de esa Constitucion, y donde no ha podido formarse el partido republicano, con estas circunstancias, ¿cabe hacer comparaciones con España? ¿Hay aquí alguna de estas condiciones? ¿Tenemos aquí un partido conservador como el de Inglaterra, como el de Bélgica, como el de Italia? ¿Tenemos aquí un partido liberal que haya tenido la habilidad ó la fortuna de evitar la formacion del partido republicano, como en Italia, como en Bélgica, como en Inglaterra? (*Rumores en la mayoría.*)

Digo esto, porque es muy cómodo, cuando no convienen las cosas, suprimirlas de la realidad: y así, por ejemplo, cuando vino la Restauracion dijo: me sobran dos partidos, que son dos grandes realidades: el carlista y el republicano; no los quiero ver: pues los declaro fuera de la ley, y no los veo.

Yo declaro la existencia del hecho, y el hecho de haber aquí partido republicano y el no haberlo en Bélgica y en Inglaterra, demuestra la diferencia entre uno y otro Gobierno. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Demuestra la diferencia de los republicanos.)

¡Ah, Sr. Presidente del Consejo de Ministros! Diferencia he dicho del modo de ser del partido conservador, del partido liberal y de los antecedentes de las dinastías en unos y otros países.

Claro está, dado este sentido del Sr. Maura (y yo miraba mientras hablaba á nuestro digno Presidente, porque hubiera querido tener un oido bastante perspicaz para oir lo que hablaba para sus adentros al oir aquellas cosas que S. S. decia), que puede S. S. decir, con una tranquilidad verdaderamente beatífica, que tenemos sistema constitucional en España.

Pues si le tenemos, ¿cómo suceden ciertas cosas en este país? Señor Maura, ¡si llevamos setenta años de pasos adelante y de pasos atrás, si todos nos quejamos de los vicios del sistema! Existe en la forma, existe en el nombre: lo que falta es la realidad, y su señoría no echa de ménos lo que falta, porque no profesa el principio fundamental que le anima y le inspira, y por eso le importa poco. ¿Hay Rey? ¿Hay Córtes? Pues ya cree S. S. que hay sistema constitucional.

Es preciso que la reforma de las bases de la Constitucion del Estado y las leyes complementarias respondan á ese principio cuya declaracion nosotros reclamamos, no porque nos convenga, sino porque es nuestro derecho, porque es la condicion indispensable para que el pueblo español pueda decir que es dueño de su suerte. Despues no basta que esto se declare: es menester que se practique lealmente.

Y esto me trae á la memoria una indicacion del Sr. Maura respecto á la sinceridad de este Gobierno en las elecciones. No soy hombre á quien duelen prendas, y lo que creo no dejo nunca de decirlo; y en efecto, digo que en estas elecciones, en relacion con las hechas por otros partidos y aun por el partido liberal en otras ocasiones, ha habido una sinceridad relativa; y digo sinceridad relativa, porque tengo que hacer esa salvedad, más que respecto al Gobierno, respecto á algunos de sus agentes. Pero añado que no basta esto, porque es quedarse á medio camino: mientras no desaparezca el título de ministerial, no desaparecerá este vicio. En fin, señores, esto que acontece en España en materias electorales, como otras cosas varias de nuestro país, es una especie de patología política que los extranjeros estudian como cosa rara.

Cuando yo estaba en la Comision de actas y pasaban por delante de mis ojos esos centenares de actas de Diputados ministeriales, recibí una carta del ilustre escritor belga Mr. Laveleye, en la cual me decia literalmente, con motivo de estar preparando la segunda edicion de una obra suya, lo siguiente: «Pero hay un problema político en España en el que no veo muy claro, á pesar de que lo he estudiado algunas veces sobre el terreno. ¿Cómo es que entre ustedes las elecciones se hacen siempre *tan completamente* en el sentido del Gobierno? Parece, sin embargo, que en las elecciones ha habido completa libertad y ninguna coaccion; así que ruego á Vd. me dé una explicacion de este fenómeno curioso.» Es decir, que esto se considera en el extranjero como una cosa rara, como un fenómeno curioso.

Pues bien, para esto no basta que los Gobiernos no hagan lo que se ha hecho otras veces, que es intervenir de un modo que en realidad es repugnante; es preciso llegar á destruir el valor del término *ministerial*, para que no se dé el caso que yo he presenciado, y es que luchando dos candidatos adictos en un distrito, y llamándose los dos adictos, teniendo ocasion de favorecerlos sin peligro los alcaldes, espontáneamente fueron á ver al gobernador de la provincia para decirle: «Los dos candidatos se llaman adictos; queremos votar al adicto, y venimos á que Vd. nos diga cuál es.» Esto hay que borrarlo, y esto se hace borrando el título de ministerial.

Señores, no es que yo tenga la pretension de que los Gobiernos desde el Poder vayan á cambiar las cosas porque digan y hagan una cosa ú otra, pues es evidente que la corrupcion, así de los electores como de los elegidos, no la puede remediar el Gobierno; á lo que yo me refiero es á la intervencion ilegítima del Gobierno en las elecciones.

Viene luego la cuestion de conducta, y al oir el análisis que el Sr. Maura hizo de la República, me recordaba, y en esto apelo al Sr. Perez Galdós, que tan bien conoce la historia política de nuestro siglo, lo que los absolutistas decian de la obra de nuestros padres del año 20 al 23; y á pesar de que del 20 al 23 acaso nuestros padres no lo hicieron bien, ese no fué obstáculo para que se restableciese más tarde el régimen constitucional.

Despues de esto, me pidió explicacion sobre la cuestion de conducta, sobre el pesimismo, sobre la revolucion, etc. Siempre que se trata de estas cuestiones de pesimismo y de revolucion, yo recuerdo un hecho que contemplé desde una de esas tribunas, y que no se me ha borrado desde entonces de la memoria.

No sé con qué motivo un hombre ilustre, miembro hoy de este Parlamento, hubo de hablar de la paz y del órden y decir unas palabras muy sentidas, á las cuales siguió un murmullo de aprobacion. A mí me pareció aquello como un himno elevado al dios del órden y de la paz, y aquellos Diputados como coro de sacerdotes que venian á unir sus voces á las del Pontífice, y me produjo como un movimiento de respeto á ese dios del órden y de la paz, con tanto más motivo, cuanto que uno está naturalmente inclinado á rendir culto á ese dios. Pero puse la vista en aquel sitial, y me encontré con que lo ocupaba el autor del manifiesto de Alcolea; bajé la vista y la fijé en la cabeza del banco azul, y me encontré con que lo ocupaba el autor del pronunciamiento de Sagunto; y despues fijé la vista en el que habia pronunciado aquella oracion tan sentida, y ví que era el autor del manifiesto de Manzanares; y al encontrarme con aquel triunvirato, comprendereis que el sentimiento de antes se trocó en otro muy distinto.

Por consiguiente, señores, tened mucho cuidado, un poco de discrecion, algo de respeto al pasado, porque todos hemos pecado; y me incluyo yo, aunque nunca he conspirado, si bien es verdad que una vez, con las armas en la mano, me puse enfrente de un Gobierno pero ilegítimo y nacido de un hecho de fuerza; pero tengamos todo esto en cuenta, y cuando hablemos de esto, no adoptemos ciertos temperamentos y no usemos de ciertas formas que no cuadran bien en un país como el nuestro, donde todos, unos más otros ménos, han apelado á estos medios.

El partido republicano, lo mismo el progresista que el federal, y hoy la coalicion, jamás ha proclamado como única conducta, y ménos como conducta sistemática, la conducta revolucionaria; han sentado como sistema, como principio natural y racional, la lucha legal y pacífica; jamás han proclamado los precedentes revolucionarios sino en caso extremo ,y tan solo para devolver al país su soberanía. Por eso ha hecho siempre distincion entre situaciones y situaciones, y entre legalidades y legalidades. Pero el Sr. Maura ponia frente á frente estas dos situaciones: una de expansion y otra de resistencia; y no estamos en este caso, porque es la presente una situacion intermedia, esto es, una situacion expansiva de hecho y restrictiva de derecho, y por esto no teneis derecho á hablar de normalidades dichosas.

Siendo de celebrar que el Gobierno sea tolerante y benévolo, el cambio de situacion de hecho al ser sustituido el Gobierno conservador por el Gobierno liberal, está demostrando que vivimos en perfecta arbitrariedad: no se ha cambiado la Constitucion, no se ha dictado ninguna nueva ley, y ni siquiera nuevos Reales decretos ú órdenes; luego el cambio es debido al arbitrio del Gobierno.

Pues bien, Sres. Diputados; por esto pedia yo el cumplimiento de vuestras promesas, conforme á la representacion que corresponde al partido liberal dentro de la Monarquía; esto es, que se eleve á categoría de derecho lo que hoy no lo es.

En el momento en que sean consagrados los derechos individuales, en el momento en que quede á salvo el principio de la soberanía nacional, estaremos dispuestos á someternos á esas declaraciones; pero entre tanto, no extrañe S. S. que si entre la situacion res-

trictiva y la expansiva hay una intermedia, esto es, una situacion expansiva de hecho, aunque restrictiva de derecho, en el campo opuesto haya tres situaciones: la de guerra, la de paz, y una intermedia, que es la de paz armada. Por eso concluia yo diciendo unas palabras que eran del Presidente de esta Cámara: «Que habia un camino que era el de la lucha, el de la guerra, el de la resistencia, y otro que era el de la paz, el de la calma y el del sosiego.»

Por lo demás, en una cosa me ha satisfecho mi querido amigo el Sr. Maura, y es que no hemos logrado descifrar el enigma que se encierra en la famosa fórmula de garantías. No sabemos si va á ser reforma constitucional ó cuál va á ser su alcance; no sabemos, por tanto, si se va á salvar el principio de la soberanía nacional, comprometido, no solo en el preámbulo de la Constitucion, que esto no es poco, sino en el hecho de no haberse discutido la Monarquía y la dinastía, segun se hizo en España, no solo en 1869, sino en 1855, y comprometido tambien en otra cosa muy importante, en la organizacion del Senado, pues será preciso que yo lo vea para que crea que hombres como los Sres. Montero Rios y Martos acepten la que tiene, segun la Constitucion de 1876.

En la organizacion del Senado se ha tomado un poco de la Constitucion de 1869, mejorándola, pues yo estimo que la organizacion de la parte electiva del Senado español es la mejor de Europa; pero al lado de esto hay un contrasentido, que no lo será para el Sr. Maura, porque con la idea que el Sr. Maura tiene de la Monarquía, claro es que admitirá que haya á su lado una fuerza social que comparta con ella el Poder, la aristocracia; y estimando la Monarquía, no como institucion política, sino como institucion social, deseará que haya Senadores vitalicios, que son los representantes de aquella; pero los que sostienen el principio de la soberanía nacional tienen que hacer lo que hizo el Sr. Olózaga en el año 1837, que fué sacar adelante el Senado electivo, pues no son compatibles con aquél los Senadores electivos y los Senadores vitalicios. Puede suceder que venga un Congreso de demócratas, y que la parte electiva del Senado sea tambien demócrata; pero en cambio habrá 180 Senadores vitalicios, á los cuales no alcanzará el principio de la soberanía nacional, el principio representativo.

No trato de rectificar punto por punto todo lo que ha dicho el Sr. Maura, pues si fuera á hacerlo, tendria que dejarlo para mañana, y no lo deseo; así, pues, voy á rectificar solo otro extremo, y no por la importancia que en sí tenga, sino por la que le ha dado, perdonadme que lo diga, señores de la mayoría, un aplauso vuestro, que yo no me explico, á seguida de una declaracion del Sr. Maura que me causó verdadera pena, por lo mismo que S. S. ha tenido la bondad de recordar que ha sido discípulo mio; y en efecto lo fué, y de los más brillantes, que he tenido en la Universidad. Todavía recuerdo el dia en que, siendo el señor Maura casi un niño, fué examinado por un tribunal que presidia el Sr. Moret, y éste predijo ya lo que habia de ser. Pues bien; esa circunstancia casi redunda en descrédito mio, como antiguo profesor de su señoría; porque ¿cómo es posible que un discípulo tan brillante, de tanto talento y de tan feliz memoria haya olvidado en esta ocasion lo que yo decia en la cátedra cuando hablaba de las colonias griegas, y más tarde de las del renacimiento y de todo el sistema colonial? ¿No se acuerda S. S. que yo no he confundido jamás las colonias con las provincias, y que al marcar la diferencia hacía notar cuidadosamente que sus relaciones con la Metrópoli obedecian á principios fundamentales totalmente distintos? Pues entonces, ¿para qué ha venido el Sr. Maura á hacer ese párrafo de tanto efecto, diciendo que en el hecho de haber votado la enmienda del Sr. Montoro nos hemos ido con el Sr. Pí y Margall?

En primer lugar, la doctrina del Sr. Pí va más allá de esta enmienda, la cual no sé si está dentro del manifiesto del Sr. Zorrilla, pero sí que cabe en el programa de Abril, que es el programa del partido; porque, señores, el Sr. Zorrilla, como el Sr. Salmeron, como todos los hombres políticos, han dado los manifiestos que han tenido por conveniente; pero, ¿dónde iríamos á parar si cada partido tuviese que hacer suyos todos los manifiestos de sus hombres? No, señor Maura; no ha habido contradiccion. ¿No recuerda su señoría que yo he hablado algo del sistema que habian seguido primeramente los ingleses, y del que han seguido despues? ¿Qué era este último sistema sino el sistema autonomista? ¿No comprende su señoría que muy bien puede conciliarse que Inglaterra tenga el autonomismo en las colonias y no lo tenga en su casa, en sus provincias, aunque se dispone á establecerlo en Irlanda? ¿Qué tiene que ver una cosa con otra?

Yo decia que el contenido de la enmienda estaba dentro del programa del partido republicano progresista, precisamente porque á esa enmienda le falta lo esencial para merecer el nombre de autonomista; porque lo que pide el Sr. Montoro, con muy buenas razones, es la preparacion para el sistema autonomista en toda su pureza. Pudiera haber aquí Monarquía, y hasta Monarquía absoluta, y existir á la vez colonias autonómicas, sin que hubiera en ello ninguna contradiccion.

Ultima rectificacion. El Sr. Maura suponia que yo habia venido aquí á pasar el difumino para desvanecer, para neutralizar el efecto de esa votacion. ¡Ah, Sr. Maura! Yo debo decir á S. S. que no he tenido que hacer ningun sacrificio al emitir mi voto, y deseaba, por el contrario, esta ocasion para hacerlo constar, porque lamento el carácter que van tomando las cuestiones cubanas en España, y del cual no podemos esperar buenos resultados.

Por eso, despues de explicar, á nombre de mi partido y de la coalicion, lo que significaba este voto, dije que personalmente me alegraba de haber tenido esa ocasion para demostrar que no era yo de los que desconfiaban en poco, ni en mucho, ni en nada, de la honrada palabra de los que llamamos hermanos.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Claro es que tengo que ser breve. Me preguntaba el Sr. Azcárate si era posible que aceptasen la nocion de la soberanía nacional que yo exponia los demócratas que hoy forman parte del partido liberal. Su señoría dirigia la misma pregunta á todos los individuos de la Comision; y es que S. S. no se acordaba de que el texto del art. 1.° del proyecto de ley de garantías comienza con estas palabras: *Las Córtes con el Rey en representacion de la soberanía nacional*. Podia el Sr. Azcárate combatir la doctrina; ya sé que no es la suya; por algo está ahí S. S. y nosotros estamos aquí. Lo que no puede hacer el señor

ser estériles, idea extraña, sin la cual no acierto á explicarme cómo justifica el Sr. Azcárate la persistencia en los trabajos revolucionarios del Sr. Ruiz Zorrilla.

Nosotros, mientras se conspiraba por aquel lado, esperábamos un año y otro año el Poder de aquel Gobierno conservador en quien hizo tan ostentosa manifestacion de sí propio el instinto de la vida, y desoíamos todo clase de sugestiones, y permanecíamos en actitud perfectamente legal, y cuando llegamos al Poder hicimos tal política, que pudieron venir á la Monarquía sin desdoro, atentos á la reclamacion imperiosa de su patriotismo, que alabará la historia, las fuerzas democráticas que hoy están dentro de esta agrupacion, ó con las cuales nosotros estamos fundidos formando un solo partido, desde el Sr. Martos porque ahora trato yo de las fuerzas del partido liberal y no de las fuerzas todas que apoyan á la dinastía, hasta los más conservadores de la mayoría, y dudo, me atrevo negar que jamás en nuestra historia parlamentaria haya habido un partido político que tanta fuerza, tanto número y tal conjunto de prestigios haya reunido como las que representa y contiene el partido liberal.

Nosotros enseñábamos en la lucha legal cómo se puede ser ciudadano en una Nacion culta, de tal manera, que se puede decir que el Sr. Cánovas del Castillo reedificó la ciudad asolada por la discordia, y el Sr. Sagasta la pobló de ciudadanos.

Yo no os pido á vosotros, y termino, no os pido que acepteis ó que os deis por satisfechos con nuestro programa; no se trata de esto.

Ahí está el señor general Lopez Dominguez, dentro de la Monarquía, con sus amigos; ahí está el señor Castelar, fuera de la Monarquía, lo he dicho antes, con su obstinacion republicana, que deploramos, pero con igual obstinacion en favor de los procedimientos legales y del principio de gobierno que tenemos nosotros que aplaudir, sin que sea para ello obstáculo esa frontera que nos separa.

Decia el Sr. Azcárate que la conducta de la coalicion depende de nosotros. Señor Azcárate, no depende de nosotros, si á medida que avanza la política y desaparecen las que ayer eran razones, segun vosotros, inventais razones nuevas, porque ya os he dicho que las que daba en 1877 el Sr. Ruiz Zorrilla desaparecieron de una vez en 1881, y las que dais ahora no pueden ser tenidas por tales, porque para que se proclame la Constitucion de 1869 íntegra, es menester que todas las demás fuerzas políticas de España se sometan y se resignen, se resellen, para usar la palabra admitida, y concedan á esa fraccion, que repito no se resigna á ser minoría ni á funcionar como tal, todo lo que ella podria apetecer si fuese mayoría. No; nosotros, con la Constitucion de 1876 ampliada, desenvuelta y completada con esa ley de garantías, aseguramos, creo que con el asentimiento del país, que teneis muchísimo ménos pretexto que tendrian los republicanos de Italia, cuyo credo no les ha impedido, no solamente gobernar con un Rey hereditario é irresponsable, sino poner su cuerpo entre la persona sagrada del Rey y el puñal del asesino.

Pero nosotros no os pedimos tanto; os pedimos, y si valiera la palabra aquí dentro, podria decir que os exigimos, porque tambien os lo demanda el patriotismo, os pedimos que renuncieis á todo procedimiento de fuerza, que condeneis con nosotros á quien la emplee, y que cuando se trate de reprimirlos, os pongais á nuestro lado.

Eso manda el patriotismo; eso es lo único compatible con la cultura de una Nacion á fines del siglo XIX. Enhorabuena que sostengais vuestras doctrinas frente á las nuestras, que para eso respetamos vuestro derecho, y haceis vuestra propaganda, y haceis vuestras excursiones, y teneis vuestros Congresos; llevaremos de todas suertes ese respeto hasta la exageracion para cumplir nuestro deber y para que, si por virtud de esas sugestiones subterráneas é incalificables llegase á romperse la disciplina, este Gobierno, respondiendo á la confianza de esta mayoría, que sabe que ha venido aquí por la voluntad del país ante todo y sobre todo á sostener la Monarquía, y respondiendo igualmente á la confianza de la Corona, sea inexorable en el castigo y lleve la represion hasta el mismo límite que ha llevado el respeto á las leyes, cuyo acatamiento impone y recomienda segunda vez con su tolerancia. He dicho. (*Grandes muestras de aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Bien comprendereis, Sres. Diputados, que á esta hora y en el punto en que se encuentra el debate, no he de levantarme á distraer vuestra atencion con un discurso. Como habreis tenido ocasion de observar, esta tarde principalmente, la minoría conservadora, y yo muy en particular, hemos sido objeto de alusiones de aquellas que no pueden dejar pasar en silencio los hombres políticos que en cumplimiento de su deber están obligados á tomar la responsabilidad de todos sus actos ante el Parlamento. Pero teniendo motivos para sospechar que no han de ser las últimas las alusiones que el Sr. Azcárate, principalmente en interés de sus principios y de sus pretensiones, me ha hecho el honor de dirigirme esta tarde, y evidentemente en el curso de este debate la minoría conservadora y mi propia persona han de ser objeto de otras alusiones, cuando sea oportuno, cuando estas alusiones estén concluidas ó para concluir, cuando pueda, sin molestia de vuestra atencion, recogerlas todas, yo las recogeré, que seguramente no creo que nadie me haga la injuria de pensar que vuelva la cara á ningun género de responsabilidades.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, la contestacion que mi queridísimo amigo particular el señor Maura ha tenido á bien dar á mi discurso, tiene una circunstancia tan singular, que no puede ménos de haber producido un gran regocijo en todos cuantos nos llamamos republicanos; porque tengo para mí que justifica el anuncio que ayer anticipaba el señor Gil Berges de que pronto los republicanos serian Poder. Porque cuando en una contestacion se emplean quince minutos escasos para defender al propio partido y al propio Gobierno y contestar al discurso del Diputado de oposicion, y se emplea una hora en pedir explicaciones y atacar á los republicanos, es prueba manifiesta de que debemos estar cerca del Poder.

Porque despues de todo, yo presentaba una cuestion en términos claros y concretos sobre los antecedentes de la Restauracion en la relacion de los dos partidos; y respecto de todo esto, el Sr. Maura ha te-

nido el singular acierto de decir tan solo una cosa, que con razon aplaudia la minoría conservadora, porque era una repeticion de lo que en este sitio ha dicho varias veces mi respetable amigo el Sr. Cánovas del Castillo, y lo que el Sr. Maura ha oido muchas veces en el Ateneo de Madrid al inolvidable Moreno Nieto, pero sobre lo cual yo tengo una grandísima curiosidad de saber qué piensan el Sr. Canalejas, el señor Ramos Calderon, el Sr. Lopez Puigcerver, el señor Perez Galdós y el Sr. Gullon, presidente de esa Comision; y no tengo para qué decir si deseo saber lo que piensan los Sres. Moret, Sagasta, Gonzalez y Montero Rios; el Sr. Gamazo será el único que esté conforme con esa teoría del Sr. Maura. (*El Sr. Maura pide la palabra.*) ¡Válgame Dios! ¡Tanto tiempo empleado, tanto trabajo, tanto programa, tanta historia, una intervencion tan directa y trascendental en la revolucion de Setiembre, tantas idas y venidas para convenir en aquella fórmula, para repetir lo de la conjuncion de la soberanía de las Córtes con el Rey!

Es que S. S., si el partido conservador... iba á decir que S. S. estaba ahí porque el partido conservador es demasiado estrecho; pero despues de oir á su señoría creo que está por equivocacion en el partido liberal, y que debia irse con el conservador, aun siendo lo que es. Y esto trasciende á muchas cosas, señores Diputados; de tal modo trasciende, que el Sr. Maura me hacía preguntas muy singulares, y terminaba su discurso con declaraciones perfectamente explicables en un indivíduo consciente de la minoría conservadora, pero no en un indivíduo al parecer inconsciente del partido liberal. Porque decia el Sr. Maura: ¿no os contentais, no os avenís con la espansion de hecho que existe? ¿Quereis que proclamemos la Constitucion de 1869 para daros gusto?

Señor Maura, ¡si no pedimos el Poder! Luchamos por el derecho, luchamos por la plenitud de nuestro derecho, y despues de tenerlo, si un siglo entero España quiere Monarquía, respetaremos la Monarquía; á lo que no teneis derecho es á negarnos los medios legales para que sepamos constantemente si España quiere Monarquía ó República. (*Aprobacion en los bancos de la izquierda.*)

Y con esto contesto á los ejemplos que en mal hora ha traido el Sr. Maura de otras Monarquías de Europa. El Sr. Maura hablaba de Inglaterra y de la Monarquía inglesa y de lo que dijo un personaje inglés en 1871, cuando estuvo en Madrid. ¿Qué duda cabe de que el deber elemental de un republicano allí es respetar la Constitucion y las leyes del país? ¡Pues no faltaba más!

En un país donde hay Ministros que dicen lo que yo he recordado del Ministro de Guillermo IV, ¿con qué derecho puede ponerse nadie enfrente de la ley? Un país en el que puede decir la Reina Victoria «que es Reina por la voluntad de todos los ingleses,» porque allí es lícito discutir la Monarquía, y ¡asómbrese el Sr. Maura! es lícito discutir los actos de la Reina en el Parlamento mismo, con Monarquías de ese género, ¿cómo se pretende compararla con la Monarquía de la Constitucion de 1876, aun con esa ley que S. S. llamaba explicativa, y que no sabemos aún si es reforma de la Constitucion ó no?

¡Italia! El Rey es Rey hereditario del Piamonte, pero es Rey electo de Nápoles, de Sicilia, de Roma y de Toscana. (*Muy bien.*) La causa de aquella dinastía va unida á tres causas santas para Italia: la unidad, la independencia y la libertad de la Patria; allí el partido conservador tiene hombres como Minguetti y como Bonghi, que pueden dar lecciones de liberalismo á todos vosotros; allí el partido liberal ha tenido un espíritu bastante ancho para recibir en su seno á la democracia, y allí hay un Rey que ha sabido demostrar su independencia y su imparcialidad para con todos los partidos, como lo prueba la conducta con el liberal.

¡Y Bélgica! ¿Por qué no la citaba el Sr. Maura? Con una dinastía nueva que se inicia con un Rey, como el Rey Leopoldo, tenido por todo el mundo como un Rey modelo; con una Constitucion, la del año 30, aceptada por católicos y liberales, en la que se proclama la soberanía nacional con la libertad de cultos y el matrimonio civil; con esos elementos, donde hay un partido conservador que, aunque se llame católico, no ha renegado de esa Constitucion, y donde no ha podido formarse el partido republicano, con estas circunstancias, ¿cabe hacer comparaciones con España? ¿Hay aquí alguna de estas condiciones? ¿Tenemos aquí un partido conservador como el de Inglaterra, como el de Bélgica, como el de Italia? ¿Tenemos aquí un partido liberal que haya tenido la habilidad ó la fortuna de evitar la formacion del partido republicano, como en Italia, como en Bélgica, como en Inglaterra? (*Rumores en la mayoría.*)

Digo esto, porque es muy cómodo, cuando no convienen las cosas, suprimirlas de la realidad: y así, por ejemplo, cuando vino la Restauracion dijo: me sobran dos partidos, que son dos grandes realidades: el carlista y el republicano; no los quiero ver: pues los declaro fuera de la ley, y no los veo.

Yo declaro la existencia del hecho, y el hecho de haber aquí partido republicano y el no haberlo en Bélgica y en Inglaterra, demuestra la diferencia entre uno y otro Gobierno. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Demuestra la diferencia de los republicanos.)

¡Ah, Sr. Presidente del Consejo de Ministros! Diferencia he dicho del modo de ser del partido conservador, del partido liberal y de los antecedentes de las dinastías en unos y otros países.

Claro está, dado este sentido del Sr. Maura (y yo miraba mientras hablaba á nuestro digno Presidente, porque hubiera querido tener un oido bastante perspicaz para oir lo que hablaba para sus adentros al oir aquellas cosas que S. S. decia), que puede S. S. decir, con una tranquilidad verdaderamente beatífica, que tenemos sistema constitucional en España.

Pues si le tenemos, ¿cómo suceden ciertas cosas en este país? Señor Maura, ¡si llevamos setenta años de pasos adelante y de pasos atrás, si todos nos quejamos de los vicios del sistema! Existe en la forma, existe en el nombre: lo que falta es la realidad, y su señoría no echa de ménos lo que falta, porque no profesa el principio fundamental que le anima y le inspira, y por eso le importa poco. ¿Hay Rey? ¿Hay Córtes? Pues ya cree S. S. que hay sistema constitucional.

Es preciso que la reforma de las bases de la Constitucion del Estado y las leyes complementarias respondan á ese principio cuya declaracion nosotros reclamamos, no porque nos convenga, sino porque es nuestro derecho, porque es la condicion indispensable para que el pueblo español pueda decir que es dueño de su suerte. Despues no basta que esto se declare: es menester que se practique lealmente.

Y esto me trae á la memoria una indicacion del Sr. Maura respecto á la sinceridad de este Gobierno en las elecciones. No soy hombre á quien duelen prendas, y lo que creo no dejo nunca de decirlo; y en efecto, digo que en estas elecciones, en relacion con las hechas por otros partidos y aun por el partido liberal en otras ocasiones, ha habido una sinceridad relativa; y digo sinceridad relativa, porque tengo que hacer esa salvedad, más que respecto al Gobierno, respecto á algunos de sus agentes. Pero añado que no basta esto, porque es quedarse á medio camino; mientras no desaparezca el título de ministerial, no desaparecerá este vicio. En fin, señores, esto que acontece en España en materias electorales, como otras cosas varias de nuestro país, es una especie de patología política que los extranjeros estudian como cosa rara.

Cuando yo estaba en la Comision de actas y pasaban por delante de mis ojos esos centenares de actas de Diputados ministeriales, recibí una carta del ilustre escritor belga Mr. Laveleye, en la cual me decia literalmente, con motivo de estar preparando la segunda edicion de una obra suya, lo siguiente: «Pero hay un problema político en España en el que no veo muy claro, á pesar de que lo he estudiado algunas veces sobre el terreno. ¿Cómo es que entre ustedes las elecciones se hacen siempre *tan completamente* en el sentido del Gobierno? Parece, sin embargo, que en las elecciones ha habido completa libertad y ninguna coaccion; así que ruego á Vd. me dé una explicacion de este fenómeno curioso.» Es decir, que esto se considera en el extranjero como una cosa rara, como un fenómeno curioso.

Pues bien, para esto no basta que los Gobiernos no hagan lo que se ha hecho otras veces, que es intervenir de un modo que en realidad es repugnante; es preciso llegar á destruir el valor del término *ministerial*, para que no se dé el caso que yo he presenciado, y es que luchando dos candidatos adictos en un distrito, y llamándose los dos adictos, teniendo ocasion de favorecerlos sin peligro los alcaldes, espontáneamente fueron á ver al gobernador de la provincia para decirle: «Los dos candidatos se llaman adictos; queremos votar al adicto, y venimos á que Vd. nos diga cuál es.» Esto hay que borrarlo, y esto se hace borrando el título de ministerial.

Señores, no es que yo tenga la pretension de que los Gobiernos desde el Poder vayan á cambiar las cosas porque digan y hagan una cosa ú otra, pues es evidente que la corrupcion, así de los electores como de los elegidos, no la puede remediar el Gobierno; á lo que yo me refiero es á la intervencion ilegítima del Gobierno en las elecciones.

Viene luego la cuestion de conducta, y al oir el análisis que el Sr. Maura hizo de la República, me recordaba, y en esto apelo al Sr. Perez Galdós, que tan bien conoce la historia política de nuestro siglo, lo que los absolutistas decian de la obra de nuestros padres del año 20 al 23; y á pesar de que del 20 al 23 acaso nuestros padres no lo hicieron bien, ese no fué obstáculo para que se restableciese más tarde el régimen constitucional.

Déspues de esto, me pidió explicacion sobre la cuestion de conducta, sobre el pesimismo, sobre la revolucion, etc. Siempre que se trata de estas cuestiones de pesimismo y de revolucion, yo recuerdo un hecho que contemplé desde una de esas tribunas, y que no se me ha borrado desde entonces de la memoria.

No sé con qué motivo un hombre ilustre, miembro hoy de este Parlamento, hubo de hablar de la paz y del órden y decir unas palabras muy sentidas, á las cuales siguió un murmullo de aprobacion. A mí me pareció aquello como un himno elevado al dios del órden y de la paz, y aquellos Diputados como coro de sacerdotes que venían á unir sus voces á las del Pontífice, y me produjo como un movimiento de respeto á ese dios del órden y de la paz, con tanto más motivo, cuanto que uno está naturalmente inclinado á rendir culto á ese dios. Pero puse la vista en aquel sitial, y me encontré con que lo ocupaba el autor del manifiesto de Alcolea; bajé la vista y la fijé en la cabeza del banco azul, y me encontré con que lo ocupaba el autor del pronunciamiento de Sagunto; y despues fijé la vista en el que habia pronunciado aquella oracion tan sentida, y ví que era el autor del manifiesto de Manzanares; y al encontrarme con aquel triunvirato, comprendereis que el sentimiento de antes se trocó en otro muy distinto.

Por consiguiente, señores, tened mucho cuidado, un poco de discrecion, algo de respeto al pasado, porque todos hemos pecado; y me incluyo yo, aunque nunca he conspirado, si bien es verdad que una vez, con las armas en la mano, me puse enfrente de un Gobierno pero ilegítimo y nacido de un hecho de fuerza; pero tengamos todo esto en cuenta, y cuando hablemos de esto, no adoptemos ciertos temperamentos y no usemos de ciertas formas que no cuadran bien en un país como el nuestro, donde todos, unos más otros ménos, han apelado á estos medios.

El partido republicano, lo mismo el progresista que el federal, y hoy la coalicion, jamás ha proclamado como única conducta, y ménos como conducta sistemática, la conducta revolucionaria; han sentado como sistema, como principio natural y racional, la lucha legal y pacífica; jamás han proclamado los precedentes revolucionarios sino en caso extremo, y tan solo para devolver al país su soberanía. Por eso ha hecho siempre distincion entre situaciones y situaciones, y entre legalidades y legalidades. Pero el Sr. Maura ponia frente á frente estas dos situaciones: una de expansion y otra de resistencia; y no estamos en este caso, porque es la presente una situacion intermedia, esto es, una situacion expansiva de hecho y restrictiva de derecho, y por esto no teneis derecho á hablar de normalidades dichosas.

Siendo de celebrar que el Gobierno sea tolerante y benévolo, el cambio de situacion de hecho al ser sustituido el Gobierno conservador por el Gobierno liberal, está demostrando que vivimos en perfecta arbitrariedad: no se ha cambiado la Constitucion, no se ha dictado ninguna nueva ley, y ni siquiera nuevos Reales decretos ú órdenes; luego el cambio es debido al arbitrio del Gobierno.

Pues bien, Sres. Diputados; por esto pedia yo el cumplimiento de vuestras promesas, conforme á la representacion que corresponde al partido liberal dentro de la Monarquía; esto es, que se eleve á categoría de derecho lo que hoy no lo es.

En el momento en que sean consagrados los derechos individuales, en el momento en que quede á salvo el principio de la soberanía nacional, estaremos dispuestos á someternos á esas declaraciones; pero entre tanto, no extrañe S. S. que si entre la situacion res-

trictiva y la expansiva hay una intermedia, esto es, una situacion expansiva de hecho, aunque restrictiva de derecho, en el campo opuesto haya tres situaciones: la de guerra, la de paz, y una intermedia, que es la de paz armada. Por eso concluia yo diciendo unas palabras que eran del Presidente de esta Cámara: «Que habia un camino que era el de la lucha, el de la guerra, el de la resistencia, y otro que era el de la paz, el de la calma y el del sosiego.»

Por lo demás, en una cosa me ha satisfecho mi querido amigo el Sr. Maura, y es que no hemos logrado descifrar el enigma que se encierra en la famosa fórmula de garantías. No sabemos si va á ser reforma constitucional ó cuál va á ser su alcance; no sabemos, por tanto, si se va á salvar el principio de la soberanía nacional, comprometido, no solo en el preámbulo de la Constitucion, que esto no es poco, sino en el hecho de no haberse discutido la Monarquía y la dinastía, segun se hizo en España, no solo en 1869, sino en 1855, y comprometido tambien en otra cosa muy importante, en la organizacion del Senado, pues será preciso que yo lo vea para que crea que hombres como los Sres. Montero Rios y Martos acepten la que tiene, segun la Constitucion de 1876.

En la organizacion del Senado se ha tomado un poco de la Constitucion de 1869, mejorándola, pues yo estimo que la organizacion de la parte electiva del Senado español es la mejor de Europa; pero al lado de esto hay un contrasentido, que no lo será para el Sr. Maura, porque con la idea que el Sr. Maura tiene de la Monarquía, claro es que admitirá que haya á su lado una fuerza social que comparta con ella el Poder, la aristocracia; y estimando la Monarquía, no como institucion política, sino como institucion social, deseará que haya Senadores vitalicios, que son los representantes de aquella; pero los que sostienen el principio de la soberanía nacional tienen que hacer lo que hizo el Sr. Olózaga en el año 1837, que fué sacar adelante el Senado electivo, pues no son compatibles con aquél los Senadores electivos y los Senadores vitalicios. Puede suceder que venga un Congreso de demócratas, y que la parte electiva del Senado sea tambien demócrata; pero en cambio habrá 180 Senadores vitalicios, á los cuales no alcanzará el principio de la soberanía nacional, el principio representativo.

No trato de rectificar punto por punto todo lo que ha dicho el Sr. Maura, pues si fuera á hacerlo, tendria que dejarlo para mañana, y no lo deseo; así, pues, voy á rectificar solo otro extremo, y no por la importancia que en sí tenga, sino por la que le ha dado, perdonadme que lo diga, señores de la mayoría, un aplauso vuestro, que yo no me explico, á seguida de una declaracion del Sr. Maura que me causó verdadera pena, por lo mismo que S. S. ha tenido la bondad de recordar que ha sido discípulo mio; y en efecto lo fué, y de los más brillantes, que he tenido en la Universidad. Todavía recuerdo el dia en que, siendo el señor Maura casi un niño, fué examinado por un tribunal que presidia el Sr. Moret, y éste predijo ya lo que habia de ser. Pues bien; esa circunstancia casi redunda en descrédito mio, como antiguo profesor de su señoría; porque ¿cómo es posible que un discípulo tan brillante, de tanto talento y de tan feliz memoria haya olvidado en esta ocasion lo que yo decia en la cátedra cuando hablaba de las colonias griegas, y más tarde de las del renacimiento y de todo el sistema colonial? ¿No se acuerda S. S. que yo no he confundido jamás las colonias con las provincias, y que al marcar la diferencia hacía notar cuidadosamente que sus relaciones con la Metrópoli obedecian á principios fundamentales totalmente distintos? Pues entonces, ¿para qué ha venido el Sr. Maura á hacer ese párrafo de tanto efecto, diciendo que en el hecho de haber votado la enmienda del Sr. Montoro nos hemos ido con el Sr. Pí y Margall?

En primer lugar, la doctrina del Sr. Pí va más allá de esta enmienda, la cual no sé si está dentro del manifiesto del Sr. Zorrilla, pero sí que cabe en el programa de Abril, que es el programa del partido; porque, señores, el Sr. Zorrilla, como el Sr. Salmeron, como todos los hombres políticos, han dado los manifiestos que han tenido por conveniente; pero, ¿dónde iríamos á parar si cada partido tuviese que hacer suyos todos los manifiestos de sus hombres? No, señor Maura; no ha habido contradiccion. ¿No recuerda su señoría que yo he hablado algo del sistema que habian seguido primeramente los ingleses, y del que han seguido despues? ¿Qué era este último sistema sino el sistema autonomista? ¿No comprende su señoría que muy bien puede conciliarse que Inglaterra tenga el autonomismo en las colonias y no lo tenga en su casa, en sus provincias, aunque se dispone á establecerlo en Irlanda? ¿Qué tiene que ver una cosa con otra?

Yo decia que el contenido de la enmienda estaba dentro del programa del partido republicano progresista, precisamente porque á esa enmienda le falta lo esencial para merecer el nombre de autonomista; porque lo que pide el Sr. Montoro, con muy buenas razones, es la preparacion para el sistema autonomista en toda su pureza. Pudiera haber aquí Monarquía, y hasta Monarquía absoluta, y existir á la vez colonias autonómicas, sin que hubiera en ello ninguna contradiccion.

Ultima rectificacion. El Sr. Maura suponia que yo habia venido aquí á pasar el difumino para desvanecer, para neutralizar el efecto de esa votacion. ¡Ah, Sr. Maura! Yo debo decir á S. S. que no he tenido que hacer ningun sacrificio al emitir mi voto, y deseaba, por el contrario, esta ocasion para hacerlo constar, porque lamento el carácter que van tomando las cuestiones cubanas en España, y del cual no podemos esperar buenos resultados.

Por eso, despues de explicar, á nombre de mi partido y de la coalicion, lo que significaba este voto, dije que personalmente me alegraba de haber tenido esa ocasion para demostrar que no era yo de los que desconfiaban en poco, ni en mucho, ni en nada, de la honrada palabra de los que llamamos hermanos.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Claro es que tengo que ser breve. Me preguntaba el Sr. Azcárate si era posible que aceptasen la nocion de la soberanía nacional que yo exponia los demócratas que hoy forman parte del partido liberal. Su señoría dirigia la misma pregunta á todos los indivíduos de la Comision; y es que S. S. no se acordaba de que el texto del art. 1.° del proyecto de ley de garantías comienza con estas palabras: *Las Córtes con el Rey en representacion de la soberanía nacional.* Podia el Sr. Azcárate combatir la doctrina; ya sé que no es la suya; por algo está ahí S. S. y nosotros estamos aquí. Lo que no puede hacer el señor

Azcárate, sin olvido de importantes antecedentes, era no recordar que el Sr. Montero Rios y los demócratas de la mayoría suscribieron este proyecto de ley, recabando otras concesiones; que en eso han consistido, consisten, y malicio yo que consistirán toda la vida, las transacciones.

Ha querido el Sr. Azcárate rechazar el argumento que yo le hacía presentándole el ejemplo de los republicanos de Italia, que gobiernan con el Rey y están al lado de aquella Monarquía. Decia el Sr. Azcárate: «Nosotros no luchamos por el Poder, luchamos por el derecho; venga el reconocimiento de la plenitud de los derechos, y os dejamos el Poder por cien años. No ha tenido S. S. intencion; pero si hubiera sido la frase deliberada, resultaria ofensiva para nosotros, porque no parece sino que nosotros defendemos aquí el Poder. Nosotros peleamos y luchamos porque tenemos opuestas convicciones, y creemos (de esto se olvidan constantemente SS. SS. porque en puridad, despues de haberse hablado mucho contra el derecho divino de los Reyes, creen en el derecho divino de sus personales convicciones), creemos, repito, que la cuestion sobre cuál sea la integridad del derecho, es una cuestion política y científica que se discute en las escuelas y los Parlamentos.

Querer SS. SS., antes de entrar en la legalidad resueltamente y volver la artillería contra los conspiradores, que se declare cuál es la integridad del derecho, sometiéndonos todos los que profesamos sobre eso una nocion distinta á lo que SS. SS. sostienen, es, repito, exigir la victoria antes de la campaña é imponernos su doctrina. Pedís una prévia abdicacion de nuestras ideas; y por eso os decia antes que no os resignais á luchar como minoría, aspirando á conquistar la opinion pública por la predicacion y la propaganda, sin duda desesperanzados de conseguirla.

Decia el Sr. Azcárate que en Italia no hay republicanos, porque allí los partidos liberales tienen abiertos sus moldes. Lo mismo sucede aquí. Tambien nuestros partidos tienen abiertos sus moldes. ¿Sabeis en qué consiste la diferencia?

Consiste en que los republicanos de Italia no se han colocado en la actitud que los de España; con el Estatuto de 1848 han considerado que la práctica de la libertad, la efectividad, el goce y el ejercicio de los derechos políticos no eran cosas tan despreciables como entiende el Sr. Azcárate, y mucho ménos han creido, como ha dicho S. S., que esa amplitud en los procedimientos de gobierno y esa tolerancia del partido liberal sean una nueva arbitrariedad, porque si así fuese, Italia viviria en la arbitrariedad constantemente, como suponeis vosotros que aquí ocurre. Olvida S. S. que la Constitucion de 1876 tiene mayor amplitud, mucho mayor, que el Estatuto de Cárlos Alberto.

El Sr. Azcárate, voy á concluir brevemente, insiste en que no tenemos bien implantado, bien quisto y profundamente arraigado el régimen monárquico constitucional. Vuelvo á mi asombro. Señores, ¿quereis palpar, ya que la demostracion sería prolija, la realidad de la razon que tengo y de la sinrazon de mi querido amigo el Sr. Azcárate? Pues recordad que en 1873, sin Gobierno, sin ejército, expulsados á bandadas de las filas sus jefes, entregadas las poblaciones á una insurreccion constante y sistemática, el partido carlista, que tenía innumerables huestes, grandes fuerzas en armas, y en cierto modo prometia un asilo al instinto de conservacion de la sociedad, con todo eso no pudo venir. ¿Sabéis cuál era el muro que defendia á Madrid y al Trono? Pues era precisamente ese profundo arraigo, esa conviccion unánime en España en favor de la Monarquía constitucional; porque fuerzas materiales no las habia, ejército no lo habia, Gobierno no lo habia, disciplina no la habia, no habia nada, y sin embargo esa atmósfera, ese ambiente, esa masa neutra que decide las contiendas políticas estaba toda entera, como está hoy, adherida, abrazada á la Monarquía constitucional. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Montalban (Teruel), en el que aparece proclamado el Sr. D. Fernando de O'Lawlor y Caballero.

Resultando que el nombramiento de interventores se verificó sin incidencias de ninguna clase en 15 de las 18 secciones de que se compone el distrito, y rechazándose por motivos de ley un pliego de cada una de las otras tres secciones, sin que se formulara protesta alguna contra la legalidad del acto, ni tampoco contra la de las listas ultimadas en 7 de Enero último, y con arreglo á las cuales se verificó;

Resultando que el dia de la eleccion se protestó porque las listas eran manuscritas, diciéndose más ó ménos esplícitamente tambien que no eran iguales á las del *Boletin oficial* en las secciones de Arcaine, Cucalon y Hoz de la Vieja, y en la de Segura, que con letra de mano se habian alterado las impresas; apareciendo por otra parte en Argente la protesta estimada contra el voto é intervencion en la Mesa de Don Joaquin Juste Gomez, que no era elector, y habia usurpado la personalidad de su difunto padre D. Joaquin Juste Losilla, y en Cucalon la protesta contra el voto de 5 electores, de los que se rechazaron 2, considerándose los otros identificados;

Resultando en lo relativo al escrutinio general, que se reproducen estas protestas, diciéndose en cuanto á las listas de la Hoz de la Vieja que por la forma en que estaban se admitieron 23 electores de D. Fernando de O'Lawlor, cuyos nombres se habian enmendado, y se rechazaron 8 de D. Tomás María Ariño, que se dejaron sin enmendar; que se protesta tambien por haberse servido de listas manuscritas remitidas el 30 de Marzo en la seccion de Martin del Rio, dando por resultado que faltaba un elector de la impresa; que como resultado de la votacion en todas las secciones aparece D. Fernando de O'Lawlor y Caballero con 1.316 votos, D. Tomás María Ariño y Gonzalez con 991, y varios candidatos con 17, determinando esto una diferencia entre los dos primeros y á favor de O'Lawlor de 325 votos, y que en resúmen se protesta, porque las listas impresas se han suplantado con otras manuscritas remitidas por la Comision inspectora del censo durante el período electoral en la víspera de la eleccion, y porque el censo electoral que ha servido para la eleccion, no ha sido el que la ley previene, por la profunda alteracion introducida en las listas por la Comision inspectora, ascendente próximamente á 250 electores suprimidos y 169 incluidos ilegalmente, y otros con nombres y apellidos equivocados;

Resultando que estas protestas del escrutinio ge-

neral se desestimaron despues de oirse á D. Dionisio Lahoz, indivíduo de la Junta inspectora, que manifestó que se mandaron las listas manuscritas por órden del gobernador de 23 de Marzo sin alteracion alguna, más que las de tres ó cuatro electores que, por equivocacion, figurando en el censo, no figuraban en las impresas, y que en cuanto á nombres equivocados los habia lo mismo en un lado que en otro;

Resultando que entre los documentos posteriormente aquí presentados por el Sr. O'Lawlor aparecen como importantes:

1.° Certificacion de oficio del gobernador á la Junta inspectora del censo ordenándole en 23 de Marzo la remision á cada seccion de copia exacta y certificada del libro del censo, y

2.° Otras dos del alcalde de Montalban haciendo constar que 4 electores fueron incluidos en las listas manuscritas, aunque no constaban en las impresas, porque figuraban en el censo, lo mismo que D. Dionisio Lahoz y otros vecinos de Obon, que eran electores por sentencia judicial, y que otros electores de Aliaga y Villarluengo no se tuvieron presentes al ultimar las listas, porque las sentencias del juez llegaron á la Comision en 3 y 15 de Febrero;

Resultando que por acuerdo de la Comision de actas y por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion se oficiό en 7 del corriente al presidente de la Comision inspectora del censo: primero, para que remitiera listas de las diferencias que existiesen entre las listas de votantes remitidas á las secciones, el censo original y las copias remitidas en 23 de Marzo; segundo, para que dijese si se remitieron en los ocho primeros dias de Enero las listas certificadas á que se refiere el art. 59 de la ley electoral, y si son iguales á las de 23 de Marzo, no habiéndose recibido contestacion, no obstante repetirse la comunicacion directamente al presidente de la Junta del censo por telegrama del 21, dirigido á la estacion más próxima de Monreal;

Resultando que por parte del Sr. Ariño, despues de pasada la referida comunicacion del 7 de Junio, y por su contrincante, se presentaron más documentos, que en lo importante son:

1.° Dos actas notariales de presencia, á instancia de parciales del Sr. Ariño, la última de 15 de Junio, para hacer constar que en dos ocasiones distintas el presidente de la Junta inspectora fué requerido para que exhibiera el libro del censo, resistiéndose á ello, y que aunque parece que señalaba dia y hora para el exámen, encontraron en las dos ocasiones cerradas las puertas del local;

2.° Dos comunicaciones oficiales del mismo presidente de la Junta del censo al presidente de la Comision de actas, coincidiendo en las fechas con las dos actas notariales, para hacer constar que se accedió al exámen del libro del censo requerido por el notario, y en ninguna de las dos ocasiones, aunque se le estuvo esperando en la oficina, se presentó á verificar dicho exámen;

3.° Los *Boletines oficiales* de la provincia de Teruel de los meses de Diciembre de 1884 y 1885, en los que solo aparecen anunciadas, á los efectos de la rectificacion de las listas, cinco bajas y nueve altas de electores;

4.° Las listas ultimadas del distrito y publicadas en el *Boletin oficial* el 8 de Enero de 1884 y 7 de Enero de 1886;

5.° Un estado manuscrito, del que resulta que cotejadas las dos listas mencionadas en el número anterior, en la imposibilidad de verificarlo con el censo original, da un resultado de 299 exclusiones y 220 inclusiones, ó sean un total de 519 electores, de los que deducidos los 12 rectificados, aparecen 507 sufragios sospechosos de alteracion en las listas ultimadas en la última rectificacion, y

6.° Listas del 30 de Marzo último, pertenecientes á las secciones de la Hoz, La Vieja, Aliaga, Palomar y Martin del Rio, la primera impresa entre las de las otras secciones, con 23 nombres enmendados en algunas de sus letras y salvados al final con tinta, y las otras tres todas ellas manuscritas, pero exactamente iguales á las impresas publicadas en el *Boletin* de 7 de Enero último, con fecha de 31 de Diciembre anterior;

Considerando que aunque aparece motivo bastante para suponer que al ultimar las listas pueden haberse incluido y excluido ilegalmente el número de electores á que se refiere el estado núm. 5.° del anterior resultando, determinando una falsedad en el censo, ese hecho, como anterior á la fecha de las listas tal cual quedaron ultimadas y que son las únicas que debian servir de fundamento á la eleccion de 4 de Abril, no puede servir para invalidar la votacion, sin perjuicio de lo que proceda contra su autor ó autores en los tribunales ordinarios;

Considerando que nada se protestó en el acto de nombramiento de interventores contra la legalidad y validez de las listas tal cual aparecen ultimadas, aceptándose por ello por los diversos candidatos que se proponian luchar, y que lo hicieron, sin que haya términos hábiles para discernir si los electores que se creen alterados son en todo ó en parte de los abstenidos, de los que votaron al candidato triunfante ó á cualquiera de los derrotados;

Considerando que el art. 59 de la ley electoral no prescribe que las copias certificadas de las listas de cada seccion sean précisamente impresas, ni prohibe que se remitan, con tal que sean iguales á las ultimadas, segundas copias á las secciones;

Considerando que las cuatro únicas listas de esta clase presentadas por el Sr. Ariño son iguales á las del *Boletin* ultimadas en Enero, que sin prueba en contrario es de suponer que lo mismo resultará en las demás, y que si hubiera la pequeña diferencia que indican en cuatro ó seis electores algunos de los documentos presentados, no serviria para alterar el resultado de una eleccion por 325 votos de mayoría;

Considerando, finalmente, que por el modo y forma en que el Sr. Ariño ha ido presentando los documentos y lo que resulta en cuanto á la falta de contestacion al pedido de la Comision á la Junta inspectora del censo, y que las cuatro listas manuscritas iguales á las originales que Ariño ha presentado hacen en parte innecesario, son motivos para emitir dictámen por lo que resulta, dejando de favorecer miras interesadas,

La Comision propone al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Montalban (Teruel) y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Fernando de O'Lawlor y Caballero, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Remitir tanto de lo que resulta á los tribunales, respecto á la usurpacion por D. Joaquin

Juste Gomez en el acta de eleccion de la seccion de Argente del nombre y estado civil de su padre, y respecto á la indicada alteracion del censo antes de 1.° de Diciembre último, con inclusion de los *Boletines* y estado que se citan en los números 3.°, 4.° y 5.° del último resultando, para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1886.=Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Batanero.=Nicolás Aravaca.= Eduardo Garrido Estrada.=Cipriano Garijo.=Octavio Cuartero.=Antonio Barroso y Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá en Secciones el viernes próximo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso reunirse en Secciones el viernes próximo?»

Así lo acuerda.

Dióse cuenta, y se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime la plaza de oficial primero de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.»

Y hallándose D. Enrique Santana y Lopez desempeñando dicha plaza, lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.= Manuel Alonso Martinez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría hasta el dia de la fecha, y son las siguientes:

Número 1. El Consejo provincial de agricultura de Guipúzcoa suplica que no se permita la mezcla del alcohol amílico en las bebidas, prohibiendo su importacion del extranjero.

Núm. 2. La Liga de contribuyentes del Ferrol suplica que á la empresa que ha de tener á su cargo el servicio de vapores entre Cádiz y Tánger no se le conceda el privilegio de introducir anualmente en España hasta 4.000 cabezas de ganado vacuno, libres de todo derecho, por el gran perjuicio que se seguiria á las provincias de Galicia y Astúrias.

Núm. 3. Don Cárlos Cuervo Arango, ex-subintendente de la provincia de Santiago de Cuba, eleva al Congreso una exposicion, acompañada de otra dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, relativas á la causa criminal que se le formó y á su cesantía, á pretexto de desacato á la superioridad. Pide al Congreso que, en vista de los hechos consignados en dichos documentos, resuelva segun le dicte su alta sabiduría.

Núm. 4. Varias Sociedades cooperativas suplican al Congreso que, teniendo en cuenta el objeto á que se consagran, en beneficio de las clases trabajadoras, se facilite su accion y desarrollo por disposiciones legislativas.

Núm. 5. Don José Cortés Velazquez, vecino de Alanis, provincia de Sevilla, suplica al Congreso que se ponga en libertad á su hijo Juan Cortés Cabrera, que se halla en el penal de Zaragoza sufriendo una condena.

Núm. 6. El Ayuntamiento de Múrcia suplica al Congreso que se conceda á la empresa que con más ventaja lo solicite la construccion de un ramal de ferro-carril que desde Beniel empalme en la estacion de Alcantarilla.

Núm. 7. Don Julio Vizcarrondo, vecino de Madrid, como apoderado de D. Isac Neuton Torves, de Nueva-York, suplica al Congreso se le conceda prórroga á la patente que le está concedida para establecer mejoras en una bomba troquílica y rotatoria.

Núm. 8. El Ayuntamiento de Majadahonda suplica se declare exenta de la desamortizacion la dehesa boyal de dicho pueblo, y se destine al disfrute gratuito de todos los vecinos.

Núm. 9. Don Manuel Campillo suplica que no se releve á la Sociedad de los ferro-carriles de Valencia á Cuenca de continuar la línea desde este punto y las minas de Henarejos, con ramales á Landete y Teruel, terminando en Utiel.

Núm. 10. El Ayuntamiento y Junta de asociados de Montenegro de Cameros, provincia de Soria, suplican que se construya un ramal de carretera que, partiendo de la de Madrid á Logroño en Villoslada, termine en Montenegro.

Núm. 11. Doña Dolores Acevedo, viuda del subdirector de primera clase del cuerpo de telégrafos, D. Rafael Ayuso y Rodriguez, fallecido á consecuencia de la epidemia colérica en 1885, solicita se le conceda una pension.

Núm. 12. Don Rafael Primo de Rivera, teniente general del ejército, en exposicion que eleva al Congreso, suplica que por una ley se derogue el art. 28 de la constitutiva del ejército de 29 de Noviembre de 1878.

Núm. 13. Doña Tomasa Solchago y Sarasa, viuda del comandante del cuerpo de inválidos D. Arturo Truretagollena, suplica se la conceda una pension.

Números 14, 15 y 16. Las Diputaciones provinciales de Castellon, Sevilla y Huesca, suplican que se gestione con el Gobierno francés para que no se aumenten los derechos señalados á los vinos españoles á su importacion en Francia.

Núm. 17. Los vecinos de los pueblos de la Comunidad de la villa y tierras de Lerma, provincia de Búrgos, suplican que se suspenda la enajenacion del monte titulado el Enebral, declarándole de utilidad para dicha Comunidad.

Núm. 18. El Consejo de agricultura, industria y comercio de Santander suplica que se adopten medidas para evitar la adulteracion de los vinos españoles.

Núm. 19. La Diputacion provincial de Huesca suplica que se reforme el art. 118 de la ley provincial, referente á las cuotas asignadas á los pueblos para la tributacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el viernes: Dictámenes de la Comision de actas, reunion de Secciones y continuacion del debate pendiente. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 25 DE JUNIO DE 1886.

SUMARIO. Abrese á las dos y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta del dia 23.=Pasa á la Comision de Cajas especiales una exposicion de la Cámara de comercio de Bilbao, pidiendo no se apruebe el proyecto de ley sobre centralizacion de los fondos especiales de las Juntas de obras de puertos.=A la Comision correspondiente pasa igualmente una exposicion, que presenta el Sr. Fernandez Villaverde, del Ayuntamiento de Nerja, pidiendo que aquel puerto sea considerado como de cuarta clase, y se restablezca la Direccion de sanidad marítima, que fué suprimida en los presupuestos corrientes.=A la de presupuestos pasa una exposicion, presentada por el Sr. Mellado, de los catedráticos, auxiliares y ayudantes de la Escuela de Bellas Artes de Málaga, solicitando se incluyan en los presupuestos las escuelas provinciales de Bellas Artes, concediendo derechos pasivos al personal.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar la pregunta y ruego del Sr. Lastres, acerca de si está completo el expediente que se mandó instruir para reprimir el contrabando que se hace introduciendo tabaco extranjero en Cuba, figurando que procede de Puerto-Rico; y en todo caso, que no tome ninguna medida sin oir préviamente á los Diputados de la pequeña Antilla.=El Sr. Los Arcos ruega al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva enviar al Congreso el expediente en virtud del cual se dictó la Real órden aclaratoria de la ley de sargentos; al Sr. Ministro de Hacienda le ruega asimismo se sirva remitir á la Cámara relaciones autorizadas en que consten todas las vacantes que hayan ocurrido desde la fecha en que empezó á cumplirse la ley, y en qué fecha han sido cubiertas; y ruega, por fin, al señor Ministro de la Guerra que envíe al Congreso copias de las relaciones de destinos vacantes que por los diversos Ministerios hayan sido remitidas al Consejo; relacion de las solicitudes pidiendo destinos civiles; otra de las que hayan quedado sin curso, y otra de los sargentos y licenciados que hayan obtenido destino.=Se acuerda comunicar estos ruegos á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Hacienda y de la Guerra.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona, que presenta el Sr. Fabra (D. Gil), suplicando se abra una informacion antes de aprobar el *modus vivendi* con Inglaterra.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar los ruegos del Sr. Pando, primero, para que procure incluir en el presupuesto de Cuba la mayor cantidad posible para fomentar la inmigracion, y segundo, que se sirva dar su apoyo moral y material para que se implanten en la isla de Cuba Bancos agrícolas hipotecarios, especialmente en la Habana, Pinar del Rio y Santiago de Cuba.=Asimismo se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda los ruegos, respecto del primero, del Sr. Gorostidi, para que tenga la bondad de mandar al Congreso una nota de las localidades en que se halla establecido el servicio telefónico por cuenta del Estado; fecha de su inauguracion; número de abonados; aparatos existentes; importe de las instalaciones hasta la fecha, y el de ingresos por cuota de abonados y otros conceptos; centros en

que se han verificado exámenes de auxiliares temporeras; número de señoritas aprobadas y cuántas prestan servicio activo; y al Sr. Ministro de Hacienda le ruega se sirva mandar á la Cámara una relacion con la suma total que, en concepto de alquileres, satisface anualmente el Tesoro en cada capital por edificios destinados á dependencias del Estado.=El Sr. Ministro de la Gobernacion contesta á las preguntas que le dirigió en otra sesion el Sr. Peñalva acerca del arresto de dos directores de periódicos en Tarrasa y Ciudad-Real.=Rectifican repetidas veces los Sres. Peñalva y Ministro de la Gobernacion.=Juran y toman asiento los Sres. Conde de Vilana y Sagasta (D. José Mateo).=Orden del dia: dictámenes de actas.=Se lee el relativo á la eleccion del distrito de Montalban (Teruel).=Se aprueba sin discusion, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. O'Lawlor y Caballero.=Tambien se lee y aprueba el dictámen concediendo un plazo de quince dias, para la presentacion de su credencial, al Diputado electo por Moron (Sevilla) Sr. De la Rosa García.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las tres.=Continúa á las cuatro y cuarto la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Romero Robledo, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Canalejas, de la Comision.=Prévia la oportuna pregunta, acuerda el Congreso que se prorrogue la sesion.=Continúa su discurso el Sr. Canalejas, y trascurrido algun tiempo ruega al Sr. Presidente que, hallándose fatigado y debiendo ser extenso, le reserve el uso de la palabra para mañana.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, remitiendo, á peticion del Sr. Diputado Suarez Inclán, los antecedentes relativos á los actos de desobediencia realizados por el presidente del Ayuntamiento de Valdés, D. José Fernandez Trio, contra la autoridad del gobernador civil de Oviedo.=A la Comision de incompatibilidades pasa una comunicacion del Sr. D. Miguel de la Guardia, participando que tiene presentada su dimision del cargo de gobernador civil de la provincia de Múrcia, y que habiendo jurado el de Diputado, opta por este último.=El Congreso queda enterado de que la Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley de condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre de 1879-80 á los pueblos de la provincia de Múrcia, ha nombrado presidente al Sr. Cánovas del Castillo y secretario al Sr. Riquelme.=Asimismo queda enterado del resultado de las Secciones en su reunion de esta tarde.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y cinco minutos, y leida el Acta del 23, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre supresion de fondos de las Cajas especiales una instancia del presidente y secretario de la Cámara de comercio de Bilbao, pidiendo se desestime dicho proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Para presentar al Congreso una exposicion que dirije el Ayuntamiento constitucional de Nerja, provincia de Málaga, pidiendo que en atencion á la importancia que tiene su puerto sea considerado como de cuarta clase y se restablezca la Direccion de sanidad marítima que fué suprimida en los presupuestos corrientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO**: Para entregar una exposicion de los catedráticos numerarios, auxiliares y ayudantes de la Escuela de Bellas Artes de Málaga, pidiendo se incluya en los presupuestos para 1886-87 la cantidad que se crea necesaria para el sostenimiento de aquella, y al propio tiempo conceder á su profesorado los derechos pasivos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: El otro dia preguntó el señor D. Crescente García San Miguel al Sr. Ministro de Ultramar si estaba dispuesto á adoptar las medidas necesarias para reprimir el contrabando que, segun dijo, se hace introduciendo tabaco extranjero en Cuba figurando que procede de Puerto-Rico; y como de esta pregunta podria deducirse una censura para la pequeña Antilla, importa á los que tenemos el honor de representarla en el Congreso decir que nos asociamos desde luego y por completo á cualquier medida que tenga por objeto reprimir por entero el contrabando, si es que existe, asegurando al Congreso que de ese comercio ilícito no se beneficia, en poco ni en mucho, la isla de Puerto-Rico, aun cuando algunos se empeñen en creerlo.

El asunto es ya antiguo; de él se ocuparon en las Córtes pasadas, y como el Sr. Ministro de Ultramar, Conde de Tejada de Valdosera, mandó abrir una informacion sobre el particular, mi pregunta y mi ruego se reducen á suplicar al Sr. Ministro de Ultramar diga si completó el expediente mandado instruir con ese motivo, y rogarle tambien que no tome ninguna medida, despues de las adoptadas por el anterior Ministro de Ultramar, Sr. Conde de Tejada de Valdosera, sin oir préviamente á los Diputados de Puerto-Rico. Como el Sr. Ministro de Ultramar no se encuentra en el salon, ruego á la Mesa que tenga la bondad de trasmitirle mi pregunta y mi ruego, pudiendo ase-

gurar que, por mi parte, estaré siempre dispuesto á ayudar á todo el que proponga medidas contra el contrabando; pero nunca me asociaré á lo que represente exclusivismos ó prohibiciones injustas que se solicitan contra la isla de Puerto-Rico, ajena por entero al mal de que se quejan los industriales y cosecheros de tabaco de la isla de Cuba.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la pregunta y el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Con el objeto de que en su dia podamos examinar y discutir la suerte que aquí alcanzan determinadas leyes, me veo en la precision de solicitar del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los Sres. Ministro de la Guerra y de Hacienda la remision de ciertos datos; y no estando presente ninguno de estos señores, ni tampoco ninguno de los demás individuos del Gobierno, suplico á la Mesa que se sirva trasmitirles mis peticiones.

Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros tengo que rogarle que envíe al Congreso el expediente en virtud del que se dictó, por dicha Presidencia, la Real órden aclaratoria, segun el Sr. Presidente del Consejo, y derogatoria, en mi concepto, de la ley de sargentos.

Al Sr. Ministro de Hacienda tengo que suplicarle que se sirva remitir relaciones autorizadas por los ordenadores de los Ministerios respectivos, en las cuales consten todas las vacantes que hayan ocurrido desde la fecha en que debió empezar á cumplirse la ley de provision de empleos civiles en los sargentos, la fecha de dichas vacantes, concepto por el cual hayan ocurrido, en qué fecha y por qué procedimiento han sido cubiertas.

Al Sr. Ministro de la Guerra tengo que rogarle que envíe copias de las relaciones de destinos vacantes que por los diversos Ministerios hayan sido remitidas al Consejo de redenciones y enganches, expresando las fechas de las vacantes; copias de las relaciones de vacantes anunciadas por dicho Consejo en la *Gaceta de Madrid*; relaciones de las solicitudes que, pidiendo destinos civiles, hayan ingresado en el Consejo, con la indicacion de la fecha de entrada, condiciones del solicitante y del destino que pedia; relaciones de las propuestas elevadas por dicho Consejo á los diferentes Ministerios, comprendiendo los mismos datos que he indicado en la anterior peticion; relaciones de las solicitudes que han quedado sin curso, explicando la razon de ello; relacion de los sargentos y licenciados, que á pesar de haber solicitado destinos civiles, no han sido incluidos en las propuestas formadas por el Consejo; relacion de los que han obtenido destinos, indicando si es el mismo que habian solicitado, en qué fecha se les concedió y cuando han tomado posesion, y relacion de los que habiendo sido propuestos por el Consejo, no han recibido todavía el nombramiento.

Comprendo que estos datos necesitan algun tiempo para poder ser reunidos y enviados á esta Cámara. No tengo impaciencia por tratar esta cuestion; pero cuando sean remitidos, me ocuparé de ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, y Ministros de la Guerra y de Hacienda, los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil): Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona en súplica de que se abra una informacion antes de la aprobacion del *modus vivendi* con Inglaterra.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará en su dia á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Deferente, y más que deferente, sumiso á las indicaciones del Sr. Presidente, voy á ser muy breve.

Suplico á la Mesa haga presente mi ruego al señor Ministro de Ultramar. La isla de Cuba está pasando por una crísis en su produccion verdaderamente lamentable, y necesita, para su remedio, medidas verdaderamente salvadoras.

El Sr. Ministro de Ultramar conoce perfectamente la situacion de la isla de Cuba. Con un celo digno del mayor elogio, con una rectitud de principios y con una inteligencia verdaderamente asombrosa, se ha impuesto en el poco tiempo que lleva al frente de su departamento de las necesidades de la isla de Cuba. En esta atencion, yo tengo que suplicarle hoy, que siéndole conocida la necesidad de fomentar la inmigracion en aquella isla, incluya en el presupuesto la mayor cantidad posible para llevarla á cabo.

Al mismo tiempo, le suplicaría que diera, no solo el apoyo moral, sino el material que es necesario y está propuesto desde la isla, para que se implanten en ella Bancos agrícolas hipotecarios, y especialmente en la Habana, Pinar del Rio y Santiago de Cuba, donde son de más necesidad.

Por último, me atreveria á suplicarle que en el presupuesto incluya parte del crédito de carácter constante de Pinar del Rio para la construccion de puentes que destruyó el ciclon del año 1883.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: Señores Diputados, he pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion y otro al de Hacienda; pero como ninguno de estos dos señores está presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselos, haciendo constar que no les he prevenido porque no trataba más que de pedir datos y no he querido molestarles.

Tengo anunciada una interpelacion sobre el Real decreto relativo al servicio telefónico, y como el señor Ministro de la Gobernacion, sin duda por sus ocupaciones, no ha remitido todavía á la Cámara el expediente, le ruego que cuando lo haga, ó á la mayor brevedad posible, tenga la bondad de enviarme los siguientes datos:

Localidades en que se halla establecido el servicio telefónico por cuenta del Estado.

Fecha de su inauguracion y número de abonados y aparatos existentes en cada una de aquellas en 1.° del corriente mes.

Importe total de las instalaciones hasta esta fecha, y el de ingresos por cuota de abonados y otros conceptos.

Centros en que se han verificado exámenes de auxiliares temporeras y número de señoritas aprobadas hasta 1.° de Junio, y cuántas de éstas prestan hoy servicio activo y en dónde.

Respecto del Sr. Ministro de Hacienda, le ruego que tenga la bondad de enviar á la Cámara una relacion con la suma total que en concepto de alquileres satisface anualmente el Tesoro en cada una de las capitales de provincia por edificios destinados á dependencias del Estado; cuáles son éstas y sus respectivos alquileres, incluyendo los pertenecientes á Guerra y Marina. Deseo estos datos, porque tengo en estudio una proposicion de ley sobre este particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Hacienda los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Cuando el dia anterior me hizo el señor Peñalva el honor de dirigirme dos preguntas, me encontraba en el Congreso; pero detenido por algunos Sres. Diputados en los pasillos, llegué á este banco precisamente en el instante en que S. S. concluia, y en que el Sr. Presidente señalaba la órden del dia. Tuve por esto la desgracia de no poder contestar en aquel momento al Sr. Peñalva, como yo hubiera deseado.

Y no habiéndolo podido realizar, aprovecho esta ocasion para hacerlo, porque no me gusta dejar aplazados estos incidentes, y procuro, siempre que tengo los medios, satisfacer los deseos de los Sres. Diputados.

El Sr. Peñalva se refirió á dos, que S. S. llamaba atropellos cometidos con dos periodistas, el uno en Tarrasa y el otro en Ciudad-Real. Se trataba de la detencion en Tarrasa del Sr. Aparicio que, aunque vive en Barcelona, parece que es director ó jefe de redaccion de un periódico que se publica en Tarrasa y se llama *El Republicano*. Con efecto, he pedido antecedentes de lo ocurrido en Tarrasa, y al contestar al Sr. Peñalva tengo que rectificar algun pequeño error en que S. S., sin duda mal informado, ha incurrido al dirigirme la pregunta.

El Sr. Aparicio fué, en efecto, detenido por un cabo de la Guardia civil, no estando en ningun domicilio particular, ni en su propio domicilio, sino estando en un café público de Tarrasa cenando con un hijo suyo y con otra persona. La detencion se verificó porque el cabo de la Guardia civil tenia órden de buscar á alguna persona, que no solo estaba indocumentada, sino que podia merecer la atencion de las autoridades de aquella poblacion. Encontró indocumentado al Sr. Aparicio, le detuvo, dió parte á sus jefes inmediatamente, y además al gobernador de la provincia, y como el gobernador de la provincia vió que la detencion tenia por causa una equivocacion, ó una confusion del sujeto, inmediatamente puso un telegrama, de que tengo copia, mandando que se alzara la detencion del Sr. Aparicio, lo cual tuvo lugar, no á las veinticuatro horas y media, como el Sr. Peñalva decia, sino antes de las veinticuatro horas, es decir, dentro del plazo que marca la ley, habiéndose cruzado entre el Sr. Aparicio y el gobernador de la provincia de Barcelona cartas que revelan que entre el detenido y la autoridad han mediado las explicaciones convenientes, que podian hacer creer al gobernador que esta cuestion no tendria importancia bastante para ser traida al Parlamento.

El hecho es, que no se ha infringido la ley en cuanto al sitio de la detencion, que era un sitio público y no se necesitaba autorizacion judicial, ni en cuanto á la duracion de la detencion. Es de lamentar que esto haya sucedido; pero es una de estas cosas inevitables que suceden á cada paso, y de las cuales no hay por qué arrepentirse cuando no hay trasgresion de la ley, porque para una vez que suceda esto, cien veces dan resultado los buenos oficios de la Guardia civil en estas materias.

Respecto á los tratos que el Sr. Peñalva decia que se daban en Ciudad-Real al director de *La Maza de Fraga*, que se halla preso por no haber prestado la fianza que el Juzgado le requeria á que prestase, tambien he procurado tomar los antecedentes convenientes. El Sr. Peñalva se quejaba de que este preso habia sido trasladado al departamento de presos comunes, sacándolo del departamento de presos políticos, en lo cual habia sufrido una vejacion.

Yo tengo que decir al Sr. Peñalva, que por sensible que sea, en la cárcel de Ciudad-Real, como en muchas otras cárceles de España, no hay un departamento especial para presos políticos, y por consiguiente, que el director de *La Maza de Fraga* está en el único sitio que puede estar en la cárcel de Ciudad-Real, porque no hay departamento especial ni de distincion en aquella cárcel.

Respecto á las horas de comunicacion, que era otro de los puntos tocados por el Sr. Peñalva, se me informa que, con efecto, se han reducido las horas de comunicacion á las reglamentarias, por consecuencia de un intento, no de fuga, sino de sacar los presos, que recordará el Sr. Peñalva que tuvo lugar hace poco tiempo, y que produjo la muerte de un indivíduo que trataba de abrir el rastrillo y poner en libertad á los presos. Por consecuencia de aquel conato, se restableció el rigor en la cárcel de Ciudad-Real, y desapareció el abuso que existia de tener á los presos en comunicacion permanente, y hoy tienen solo la comunicacion reglamentaria.

De manera que no se ha hecho en contra del director de *La Maza de Fraga* ninguna excepcion.

Estos son los datos oficiales que yo tengo, sin perjuicio de lo cual el Gobierno ha hecho entender á la autoridad de Ciudad-Real que, en cuanto lo permita el edificio y la seguridad, no del director de *La Maza de Fraga* solamente, sino de todos los demás, tenga el encargado de la cárcel, no el gobernador, que no ha intervenido en el asunto, las mayores consideraciones con ese y todos los demás presos que existen en aquella cárcel, distinguiendo, como es natural, de los criminales comunes, á aquellos cuyos delitos tienen carácter político.

El Sr. **PEÑALVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEÑALVA**: Ya sabía yo, y no necesitaba el Sr. Ministro de la Gobernacion dar explicaciones de ningun género, porque es muy cortés y lo comprendí desde luego, que si no contestó en el acto á mi pregunta, fué porque causas independientes de su voluntad se lo impidiesen.

Por lo que hace á los hechos por mí denunciados, celebro saber que, efectivamente, no hay méritos para suponer que ha habido atropellos, si son ciertos y exactos los que S. S. refiere. Pero por lo que hace al director de *El Republicano*, de Tarrasa, que, por de pronto consta, por confesion de S. S., que fué detenido, ya durase la detencion más de las veinticuatro horas ó ménos, resulta que fué detenido por indocumentado; y entendia yo, y así lo decia en el dia pasado, que entendia y sigo entendiendo hoy que no hay mérito, ni hay razon, ni justicia, ni la ley autoriza la detencion de un ciudadano sino por una de dos causas: ó por causa de delito, ó por ir á cometer este mismo delito; no en manera alguna porque no tenga cédula personal. Bajo este extremo pedí yo, y si no lo pedí sería por omision, que el Sr. Ministro se sirviese declarar si está conforme con esta doctrina, que yo considero legal; es decir, que como las cédulas no son pasaportes, ni son precisas para viajar de un punto á otro de la Península, entendia yo que el director de *El Republicano* no podia ser detenido, no ya en un domicilio particular, ni en un café, ni en la calle, ni en parte alguna, á no ser que hubiese cometido un delito ó el agente de la autoridad judicial entendiese que iba á cometerle. Esto por lo que respecta al director de *El Republicano*.

En cuanto al director de *La Maza de Fraga*, yo no sé, ó ignoraba, mejor dicho, si habia ó no departamento de presos políticos. Me hará el Sr. Ministro la justicia de creer que, si dije eso, es porque se me habia referido; lo que sí sé y lo que aseguro es, que si bien no existe departamento de presos políticos, existe un departamento particular, de condiciones especiales, en el cual fué colocado el director de *La Maza de Fraga*, y el gobernador, no viendo, sin duda, razon legal para ello, mandó trasladarle desde ese departamento al de presos comunes, y bajo este punto de vista me quejaba yo, así como hubiera podido quejarme de que este mismo señor gobernador de Ciudad-Real entienda que sus deberes llegan hasta el extremo de que habiendo este mismo director de *La Maza de Fraga* mandado pintar una alegoría en el telon de boca del teatro de esa ciudad, en la que aparecian los nombres de los Sres. Castelar, Ruiz Zorrilla, Salmeron y Pí y Margall, el gobernador mandó borrar estos nombres, porque entendia, y así lo dijo, que de estos señores hasta el modo de andar era denunciable.

Bajo este punto de vista, creo yo que no hay razon ni motivo bastante justificado en este señor gobernador para haberse ingerido en la cárcel, dictando un traslado á todas luces improcedente, entre otras razones, por las mismas expuestas por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Si no hubiera de rectificar por cortesía, lo haría siempre, porque considero importante una explicacion respecto de la primera de las rectificaciones del Sr. Peñalva.

Es bueno que se exponga la opinion del Gobierno respecto á la doctrina que el Sr. Peñalva ha mantenido en materia de detencion, y yo no he de tener en ésta, como en ninguna de las cuestiones que se rocen con los derechos individuales, ningun género de reservas.

Entiendo yo que la falta de la cédula de vecindad, por sí sola, no es una causa de detencion; pero entiendo que la cédula de vecindad es uno de los medios que el ciudadano tiene de identificar su personalidad, y que cuando la Guardia civil ú otro agente de la autoridad, en busca de cualquier criminal, tropieza con un ciudadano cualquiera, le exige los documentos ó los medios de prueba para identificar su persona, y no la identifica, ni siquiera por ese sencillo medio, debe culparse á sí mismo si sufre alguna vejacion, porque importa que los ciudadanos honrados vayan provistos de los documentos ó de las pruebas necesarias para precaver esa clase de accidentes.

Por lo demás, yo entiendo que la detencion, cuando no llega á las veinticuatro horas y cuando la autoridad ó sus agentes se ven precisados á hacerla, porque es comun que no se haga esto sino en casos de absoluta precision, cuando la autoridad ó sus agentes se ven precisados á hacerla, no constituye ninguna trasgresion de ley ni agravio á los derechos del ciudadano, sobre todo cuando se hace, como sucedió en Tarrasa, en ún sitio público, en el cual para nada se atropelló el domicilio de nadie, ni se faltó á ningun otro artículo de la Constitucion.

Por manera, que creo satisfacer al Sr. Peñalva con esta explicacion clara y terminante. Yo entiendo que la falta de la cédula de vecindad, por sí sola, no es causa de detencion; pero que la falta de la cédula de vecindad, ó de otra prueba que identifique la persona, cuando el ciudadano tiene necesidad de identificarla ante la autoridad ó sus agentes, que por necesidad tienen obligacion de perseguir los delitos, puede ser causa de que la detencion, en tanto que se inquiere quién es la persona, y si es la que se busca ó es otra, la detencion esté justificada; porque el Sr. Peñalva comprenderá que si se desarma hasta de este medio á la Guardia civil y á los agentes de la autoridad, no hay forma humana de encontrar un criminal que se busque, siquiera esté llamado por centenares de requisitorias de los tribunales.

No es esto decir que el Sr. Aparicio se encontrara en ese caso, pero podria encontrarse cualquier otra persona. Su señoría sabe que la Guardia civil lleva su libro de requisitorias, y tiene que buscar á las personas de la manera que puede buscarlas, y nada tiene de particular que la Guardia civil detuviera al señor Aparicio por indocumentado, por no conocerlo, y por no estar segura de si aquel ciudadano podia ser alguno de los que buscaba.

Respecto al hecho de Ciudad-Real, tengo tambien que hacer una rectificacion á S. S. No hay ningun departamento especial en aquella cárcel; lo acontecido allí es que al Sr. Zaldivar, que me parece que este es el nombre de la persona interesada, se le constituyó en prision, en el primer momento, en el despacho de la alcaidía, y por consecuencia del restablecimiento del rigor del reglamento, exigido por el hecho de

que antes he hablado, y por la multitud de noticias que allí se tenian de que se insistia en excarcelar un preso determinado de gran consideracion que hay allí, se dió órden de que todos los presos estuvieran de rastrillo para adentro. Pero no ha habido ninguna determinacion en ódio al Sr. Zaldívar, yo se lo aseguro á S. S., porque he cuidado de que vengan al Ministerio las órdenes todas que se hubieran recibido en aquella alcaidía, á fin de ver si podia haber alguna que aun con carácter legal llevara envuelto el propósito de persecucion á determinado preso. No hay, pues, ningun propósito de ódio ni persecucion respecto al Sr. Zaldívar.

En cuanto al hecho que el Sr. Peñalva ha citado de los nombres puestos en el telon de un teatro, su señoría comprenderá que, como yo no estaba prevenido, no me he podido enterar, y me parece que no tiene importancia bastante para que el Gobierno abra una informacion sobre ese hecho. No puedo, pues, contestar á S. S. si el hecho es ó no cierto. Su señoría puede haber sido informado con la misma pasion que lo ha sido respecto del anterior (no pretendo que así suceda); pero S. S. me permitirá que tampoco asienta, porque no he podido tomar los informes necesarios.

El Sr. **PEÑALVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEÑALVA**: Para felicitarme de que el señor Ministro de la Gobernacion sostenga la verdadera doctrina legal. Efectivamente, la falta de cédula personal no autoriza, y conste así, á ningun agente de la autoridad para detener á un ciudadano. Cierto que cuando concurran circunstancias apreciables, estos mismos agentes de la policía judicial están en el deber, efectivamente, de pedir esa cédula, porque quizá de carecer de ella pudiera venirse en conocimiento de si una ú otra persona es la autora del delito que se persigue. Pero lo que siento y lamento es que, tratándose de una persona tan conocida en Barcelona y en Tarrasa como el director y jefe de redaccion de *El Republicano*, hubiera ido á tropezar la Guardia civil con este ciudadano cuando se perseguia á un criminal, y sabía que este señor no lo era; tanto más todavía, cuanto que en el acto se ofrecian personas de respetabilidad á garantizar la exactitud de sus afirmaciones.

Con relacion á lo acontecido en Ciudad-Real, paso con mucho gusto por las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, y además, y con esto me siento, le doy las gracias por su atencion y deferencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez, D. Venancio): Unicamente para hacer constar que al propio tiempo que la doctrina de que «la falta de cédula personal no es razon bastante para la detencion de un ciudadano,» he mantenido y mantengo que todo ciudadano tiene el deber de identificar su personalidad por ese ó por otro medio cuando la autoridad ó sus agentes se lo exijan.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Conde de Vilana y Sagasta (D. José Mateo), anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda y tercera.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Se leyó el correspondiente al acta núm. 307, en el que se proponia:

«Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Montalban (Teruel) y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Fernando de O'Lawlor y Caballero, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Remitir tanto de lo que resulta á los tribunales, respecto á la usurpacion por D. Joaquin Juste Gomez en el acta de eleccion de la seccion de Argente del nombre y estado civil de su padre, y respecto á la indicada alteracion del censo antes de 1.° de Diciembre último, con inclusion de los *Boletines* y estado que se citan en los números 3.°, 4.° y 5.° del último resultando, para que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. O'Lawlor y Caballero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. O'Lawlor y Caballero.

Leido el dictámen señalando un plazo de quince dias á D. Manuel de la Rosa García, Diputado electo por el distrito de Moron, provincia de Sevilla, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.»

Eran las tres.

A las cuatro y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 30, sesion del dia 15 del actual*); Diario *núm. 33, sesion del 18 de idem*; Diario *número 34, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 35, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 36, sesion del 22 de idem, y* Diario *núm. 37, sesion del 23 de idem.*)

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, entro en el debate en momentos que no acierto á calificar, pero que de seguro son desventajosos para mí, porque no sé si el turno que voy á consumir, obedeciendo á prescripciones reglamentarias, es el resúmen del debate aquí empeñado, ó el principio, como todos esperamos, de una discusion más solemne en que han de terciar las primeras figuras parlamentarias de nuestro país. Y esta dificultad acrece por la posicion excepcional que ocupamos en la Cámara los pocos Diputados que nos sentamos en este sitio.

Todos habeis oido la palabra elegante y discreta del Sr. Montoro y la no ménos discreta y elegante del Sr. Labra en defensa de la autonomía para las pro-

vincias de Ultramar; pero al oirlas, todos habreis visto que ese grupo político está separado de los partidos que en la Península nos disputamos el favor de la opinion, y con el favor de la opinion el Poder, y que sus reclamaciones se dirigian á todos los lados de la Cámara.

Siento que el temor de molestaros demasiado tiempo no me permita detenerme á poner algunas observaciones al discurso del Sr. Montoro, que yo oí, segun afirmaba el Sr. Labra, con verdadera placidez, sin reparar en que lo que pudiera ser encanto por el orador distinguido, no podia ni debia ser en manera alguna asentimiento mio á la doctrina que, salvando la intencion de los que la exponen, y atendiendo únicamente á las consecuencias que los principios llevan consigo, tratándose como se trata de las reformas en Ultramar, es una doctrina que hay que mirar con recelo patriótico, y hay que examinar muy despacio antes de decidirse á prestarla asentimiento.

Fortuna grande es para ese grupo tener oradores tales que hayan podido exponer una doctrina ocasionada á levantar recelos, en términos que han producido el encanto que lleva consigo siempre la mágia de la palabra, en esta ocasion tan justificado.

Si la minoría autonomista no es oposicion al Gobierno, resulta que lo es ménos la minoría cuya voz llevó tan elocuentemente el Sr. Azcárate, porque esa minoría dirije sus tiros á lugares más altos. Recordad, Sres. Diputados, lo que aquí ha sucedido. Por las palabras, por la mesura, por los propósitos que se encaminan por los medios más hábiles á obtener satisfaccion á sus ideales, el Sr. Azcárate descargó su exposicion sobre el partido conservador, tributó todo género de aplausos al actual Gobierno, y benévolamente, como amigo que espera, le hizo una pregunta, reducida á saber si en el caso de que la soberanía nacional decretara en alguna manifestacion, que de todos era conocida, que se cambiase el régimen de gobierno, estaba ese Ministerio dispuesto á respetarlo.

El Gobierno calló sobre este asunto; ahora no hago más que llamar la atencion, porque es posible que tenga que dirigirme más concretamente al Ministerio; aquí me basta hacer una protesta por dignidad. Fuera en mí petulancia impertinente hacer la defensa del partido conservador; por razones de dignidad personal, que á nadie se oscurecen, todo el mundo comprenderá que debo permanecer alejado de esa defensa, cuando ese partido tiene aquí tan altos defensores y cuando el más autorizado ha pedido para ello la palabra. Solo me incumbe declarar que mi responsabilidad está empeñada donde quiera que sea rechazado el ataque.

Recorriendo de la misma manera el exámen de los demás grupos de esta Cámara, se encuentra la benevolencia por todos lados, por todos lados la benevolencia y el silencio. La benevolencia, fundada en móviles patrióticos que respeto y acaso siento, aunque disienta del procedimiento; la benevolencia, fundada en esperanzas, que aun como esperanza he de combatir constantemente; pero el resultado final es el mismo para el Gobierno: la benevolencia y el silencio. Aquí no hay más que una voz de protesta; aquí no hay más que una voz de protesta y una nota discordante; esa voz y esa nota las representa esta exígua minoría.

Mi protesta no es nueva; mi protesta nació cuando nació el actual Gobierno. Siguiendo la línea constante de las desconfianzas patrióticas y de las diferencias de conviccion que me separaban en principios y conducta de los hombres que formaban el partido liberal, no tengo por qué volver la vista atrás, no tengo por qué examinar un hecho que ya se ha discutido. Ni arrogante, ni provocador, ni humilde, ni temeroso, voy á recoger ciertos hechos que ya pertenecen á la historia. Adonde me lleva el deber y la conveniencia es á hacer la crítica de mis verdaderos adversarios: del Gobierno de S. M.

Nosotros, señores, nos encontramos en una situacion completamente desinteresada de todo porvenir inmediato; nadie tendrá que recordarnos lo que nosotros conocemos; no podemos tener ambiciones que satisfacer, mira ninguna de Poder en estas circunstancias ni en los actuales momentos. Desligados de compromisos de partido, rota la obediencia de toda disciplina, no tenemos deberes más que con nuestro convencimiento y con el país. Teniendo fe en la opinion pública, á la opinion pública nos dirigimos para ganarla, que nosotros entendemos que podemos prestar grandes é importantes servicios á la Monarquía y á la Patria, pensando y exponiendo aquí, libres de toda mira pequeña de coaccion de partido, en alta voz, sin ocultar ni un pensamiento de nuestra mente, ni un sentimiento de nuestro corazon, que seremos baluarte avanzado que defienda el fuerte principal. Seremos partida suelta, como en algun lugar nos ha calificado el Sr. Presidente del Consejo; pero posible sería que la partida suelta se convirtiera en ejército, y que este ejército decidiera de la victoria en las contiendas que os amenazan. De todas maneras, nuestra situacion excepcional consiste en que somos la única oposicion militante dentro del más profundo respeto á las instituciones fundamentales; dentro de la legalidad estamos siempre prontos á acudir á la defensa de esas queridas instituciones. Los intereses que sufren, los derechos hollados, las diversas necesidades por cuya satisfaccion clama el país, saben que encuentran aquí una voz siempre dispuesta á constituirse en defensora de su causa; saben que no les queda por único recurso el camino de la desesperacion y del desengaño, y saben que antes de ir á engrosar los ejércitos de aquellos partidos que apuntan más alto que el Gobierno, hay dentro de la legalidad hombres honrados, políticos decididos dispuestos á ser abogados de sus derechos y á sostener aquí la causa de la Patria, de la Monarquía y de los principios que deben resguardarla.

Y no tomeis á temeridad ó arrogancia que yo crea que el país puede esperar en nosotros, porque despues de todo, espera en vosotros mismos. No hay absolutamente nadie que por puro placer siga la senda del mal; error ó debilidad, sumision á pasiones extrañas ó errores ajenos pueden empujar á un Gobierno en semejante camino; pero yo sé que en el fondo de vuestras almas late el deseo del bien y el amor de la gloria, que entre vosotros como entre todos se cumple la ley social, que satisfaciendo con la posesion del Poder las mezquinas pasiones que nos ligan con el mundo material, eleva el espíritu á regiones más puras y le proporciona el supremo goce de la realizacion de la idea.

He de hacer la crítica de ese Gobierno por su significacion, por sus hechos y por sus propósitos. Cuando yo quiero saber frente á qué clase de Gobierno me encuentro, empiezan las dudas en mi espíritu. ¿Es

que miro á las personas de los Sres. Ministros sin entrar á escudriñar, que no entraré, la historia respectiva de cada una de sus muchas contradicciones? ¿Los juzgo por su aspecto? Pues me parece que me encuentro frente al partido liberal. ¿Les juzgo por sus actos? Pues me parece que tengo enfrente la continuacion del partido conservador. ¿Pregunto á esa mayoría y á ese Gobierno si van al planteamiento del sufragio universal? Unos me dirán que no y otros me dirán que sí. ¿Aplico el oido y quiero ver si están de acuerdo y afinadas las manifestaciones de ese Gobierno y de esa mayoría? Pues encuentro que entre el arrullo dirigido á los republicanos enseñándoles que la forma de gobierno no significa nada, que eso no tiene valor ante la conquista de un derecho, abriéndoles las puertas y afirmando su representacion á vuestro lado, que formulaba aquí el Sr. Ramos Calderon, y el discurso nervioso, irritado, elocuentísimo, encendido por la pasion monárquica del Sr. Maura, encuentro grandes abismos, enormes distancias. ¿Qué sois? ¿Sois liberales ó sois conservadores? ¿A dónde vais?

¡Ah! ¡Si pudiérais saberlo! Forzosa ó voluntariamente estais condenados á la inaccion y á la atonía; teneis toda la apariencia de la vida, y creeis que eso es fuerza; estais como un paralítico que se nutre, que se sonríe tal vez en algunas ocasiones, hasta diserta, pero que no tiene medio de andar en ningun sentido. Lo vago y lo indeterminado es el rasgo distintivo de vuestra fisonomía; lo blanco y lo negro, la luz y la noche, la duda, en suma, es la ley que regula vuestras relaciones con los demás partidos; es la causa de esa vuestra aparente fuerza que encubre la contradiccion que late en vuestro corazon y que amenaza vuestra vida. Ante vuestra debilidad, los partidos opuestos, esos partidos benévolos, plegan su bandera, callan sus principios, ocultan su disentimiento; los ódios que fermentan en esa mayoría, se dan la voz del silencio aguardando el momento; todos os miman y consideran como á un moribundo; y poseidos del temor de que otros recojan la herencia, os quieren prolongar la vida con la esperanza de llegar á ser ellos los herederos. Así sois para unos los defensores de la Monarquía y los salvadores de la Regencia, y sois para otros la curva que con más ó ménos sinuosidades nos lleva al campo de la República.

Mientras la llama se sostiene, cada cual predica y fomenta sus esperanzas; y de aquí se va el interés y penetra el marasmo, la atonía, la incertidumbre ó la indiferencia, y parece que la vida parlamentaria decae y languidece, porque el interés del drama y la solucion debe estar en otra parte.

Todos guardan silencio, porque todos temen llegar al alcázar del Poder á recordarle sus compromisos ó á preguntarle por el porvenir, porque todos temen que el más ténue impulso derrumbe el edificio, deshaga sus esperanzas y aumente la confusion.

Sé que este fenómeno político consiste en que estamos en un paréntesis, en una transaccion, en un período indefinido, y se resolverá sin duda por el tiempo ya con premura, porque os exigirá solucion; pero mientras tanto os hace verdaderamente irreemplazables; así es que de la misma manera que puede el paseante admirar algunos prodigios de equilibrio, masas enormes que parecen desprenderse, que amenazan al caminante y sin embargo el tiempo las sostiene, de la misma manera ese Gobierno, lleno de grietas, cuarteándose el edificio, se mantiene y es irreemplazable.

Ahí está el Sr. Ministro de la Guerra, guardador de ese puesto para cuando acaben las dificultades; ahí está el Sr. Ministro de la Guerra, que despues que dicta una medida, lleno de convencimiento al decir de las gentes, y redactada de acuerdo con sus compañeros, tiene que levantarla con mengua de la autoridad ejercida en ese supremo cargo para que el Ministerio no pierda su unidad y su cohesion. Ahí está el Sr. Ministro de Estado (digo ahora no está) en desacuerdo probado y evidente con el Sr. Ministro de Hacienda, con el Sr. Ministro de Fomento, y yo no sé si con los demás Sres. Ministros. Ahí se encuentra el Sr. Ministro de Fomento, amenazando constantemente con su ida de este sitio, mostrando cierta ostentacion de apartarse de ciertos lugares y Poderes públicos. Se invoca una desgracia de familia á cuyo sentimiento de dolor yo me asocio; pero es que antes que esa desgracia sucediera la prensa lo proclamaba; ese Ministro huía de acercarse á los Poderes á que debia acercarse; parece que reconcentrándose en su aislamiento imponia su voluntad, y marcha de esta manera desahogada en medio de un régimen representativo que á tanto obliga. Ahí está, por último, esa mayoría, aplaudiendo entusiasta al elocuentísimo Sr. Maura cuando entraba verdaderamente á saco en el campo de esta oposicion (*Señalando á la republicana*); golpeando, tajando, no perdonando nada, iba implacable contra sus enemigos sin advertir que el círculo que describia su cortante espada podia herir á algunos que se sientan entre vosotros y quizás al más autorizado entre vosotros, al que preside nuestras sesiones.

Yo no pregunto si esta situacion encierra peligros ó seguridades; para mí encierra peligros; esperaremos que el tiempo rompa el encanto; las advertencias que os hago hoy son las advertencias de un convencimiento leal que denuncia motivos de alarma para la Patria.

Si fuera cierto, como en vuestro arrogante lenguaje pretendeis hacer creer, que ya habia desaparecido todo temor y que estábamos en una época de sólidas garantías, base de futuras venturas, sería necesario contradecir los sentimientos del alma; sería necesario negar la conviccion proclamada en todos los lugares; sería necesario unir el hecho más infausto de nuestros dias, aquel que todavía cubre de luto y llena de tristeza nuestras almas, con ese hecho tan fausto de la concordia universal de los partidos. Si fuera posible que os entregárais y pudiérais creer lo que decís y propagais con exageracion que ofende á la dignidad del cargo que se representa en nombre de una Nacion; que nos admira el extranjero, y que las oposiciones rebeldes del interior yacen sometidas y domeñadas, ¿qué habríamos de suponer los que tenemos ciertos sentimientos cuando volviéramos los ojos á la muerte del malogrado Monarca que aun sentimos vivamente?

Y entrando en otro órden de consideraciones, si eso pudiera ser, si en un dia dado hubiera producido la luz, lo que antes debia ser noche, en el convencimiento de todos los partidos; si ese plazo, si esa interinidad la traducís por una situacion definitiva, sería menester venir á confesar que habia desaparecido la fe en toda creencia y en todo principio político; que estabámos en una situacion cuyo númen era el culto

á los intereses materiales; que el escepticismo habia entrado en las filas de los partidos políticos que antes lucharon con tanta gloria; y yo, por vuestro honor; yo, por honor de todos, yo, por mi propio honor, rechazo semejante suposicion, y solo admito que vivamos todos, gracias á esa interinidad, en una patriótica tregua.

Y vean los señores que me escuchan cómo no hay que escandalizarse de que á un hecho político se haya podido calificar, con más ó ménos exactitud, de pacto, y que todo el mundo, sin que nadie lo mencione, ni se refiera á él, se anticipe á denegarlo; ¡como si los pactos de este género constituyesen cosas taxativamente tratadas y elevadas á documento público! ¡Como si no hubiera en la vida civil cuasicontratos y acciones que obligan á aquellos en cuyo favor resultan, á tener cierta correspondencia con sus adversarios! De esta manera mirada la cosa, ¿qué hay que escandalizarse, ni qué hay de pequeño (mi amigo el Sr. Azcárate llegó á entenderlo como yo en su espíritu de benevolencia al Gobierno), qué hay aquí que pueda constituir una ofensa á ningun partido, á ninguna agrupacion política? ¿Qué? ¿Es que esta tregua política no es respetada por mí? ¿Es que tengo distinto modo de sentir el patriotismo? No, ciertamente; lo que tengo es una conviccion firmísima en mis ideas, y una firme resolucion de protestar contra todo género de tibiezas en la afirmacion del principio monárquico.

No creo que discutir es conspirar; no creo que la discusion debilita, sino que fortalece; no admito la situacion de monárquicos vergonzantes, en que me parece que está constituida la situacion actual. Se ha abusado en los primeros dias con exceso del argumento del miedo, de la necesidad de salvar las instituciones. Ese argumento se ha propagado despues para tener una como actitud de mera defensa para no lastimar, para no ofender á aquellos que gritan y propagan la realizacion de ideales completamente incompatibles con la existencia de las instituciones monárquicas.

No es esto ser más ó ménos liberal. Se puede ser más liberal desde el campo monárquico y con la afirmacion monárquica, en los términos en que deben sostenerse esos principios, que no vacilando sobre estos principios fundamentales, para vacilar y tropezar en todo. Por eso echo de ver, como rasgo distintivo en este Gobierno y en todos sus actos, esa debilidad y esa tibieza, tibieza que es contagiosa en los elementos que deben sostener, tibieza que puede servir y alentar á los elementos que hay que resistir.

En todo tiempo y en toda circunstancia, cuando en un país monárquico se asegura la sucesion á la Corona, el hecho de tener un sucesor varon, en el cual pueden cifrar las esperanzas para el porvenir las generaciones presentes y las generaciones que nos sucedan, es un hecho fausto que los pueblos han celebrado de muy diversa manera, dando al sentimiento público las manifestaciones que son de respeto y de correspondencia, expresion fiel de amor, traduccion de la fe en la institucion que se viene á representar en ese heredero. Si esto sucede en la vida normal, en nuestra vida, cuando la muerte de D. Alfonso XII parecia haberse llevado la esperanza, y la incertidumbre habia matado todos los ánimos, al encontrar que la esperanza renace matando ciertos sueños imposibles, tanto en un sentido como en otro, ¿qué hecho público habeis llevado á cabo? ¿Qué muestra habeis dado para traducir en actos públicos y solemnes la alegría de la Patria? ¿Habeis temido, sin duda, ofender con esas manifestaciones á aquellos que nos combaten?

Por sucesos más insignificantes, por cosas menores, no hubieran dejado ciertamente el Ayuntamiento de Madrid, los Ayuntamientos y las corporaciones populares de todo el Reino, de hacer manifestaciones ostentosas del sentimiento que nos anima. Ante el nacimiento de D. Alfonso XIII, fuera de las bendiciones que en cada hogar hayan podido acompañarle al venir á la vida, el Estado ha permanecido mudo, irrespetuoso é indiferente. La caridad y la beneficencia son muestras del regocijo público, que no pueden ofender ni romper el recuerdo y el pudor de una época de luto y de recogimiento; socorrer las necesidades, celebrar de esta manera el regocijo nacional, es dar una prueba de respeto á los que están arriba, y de consideracion, de amor y de generosidad á los que están debajo.

Pero no es esto todo. Pervirtiendo ideas que son esenciales para la defensa de las instituciones, habeis traido una lista civil, en que dejais á la Reina Regente, representante de la Monarquía, indotada. Hablais en vuestros periódicos de generosidad. ¿Es que, por ventura, lo que la Nacion da para la dignidad de sus instituciones, es donativo que entrega á las necesidades de ninguna familia? Bien está la generosidad, hermosa corona para unirla á otras de grandes virtudes sobre las sienes de la augusta dama que representa la Monarquía en nuestra Patria; pero aquí está nuestra dignidad para decir: eso no es posible, porque esa es la institucion que lleva nuestra representacion, nuestro honor, nuestro nombre, esa es la Nacion personificada.

Los recuerdos de la generosidad pasan; llega la desgracia, y hay que contar con la pasion con que se lucha en este país; hay oposiciones, posibles en lo futuro, que empequeñezcan y degraden todos los actos; y otro dia viene una calamidad pública, y la primera persona que representa la Monarquía, la persona en quien se encarna la tradicion de los siglos y la voluntad de las generaciones presentes, se verá obligada á obrar en determinado sentido; se olvidará la generosidad, y vendrá el cargo en el sentido contrario. No, eso no es un donativo para nadie; eso es de la Nacion, es el honor de la Nacion misma. ¿Es que teníais miedo porque se os decia, de lo cual ya se nos dió ayer una muestra, que el partido republicano iba á discutir la lista civil? Discutámosla y demostremos al país lo que la lista civil significa. ¿Pero para qué necesitamos demostrarlo cuando hay abogados, tan elocuentes como el Sr. Maura, que se han anticipado á hacerlo? Estos hechos, que registra vuestra vida ministerial, se agravaron la última tarde ante el discurso de mi amigo el Sr. Azcárate. Cuando S. S., en un período de su discurso, no deteniéndose á interrogar, no esperando la contestacion, hablaba del dogma de la soberanía nacional, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, presuroso por echar un poco de incienso á la causa popular, sin duda para atenuar ó para corresponder, no lo sé determinar, á sus compromisos y á su historia, se apresuró á decir: *Y ahora tambien.* Ahora tambien, decia el Sr. Sagasta contestando al Sr. Azcárate; pero cuando más tarde el Sr. Azcárate llegaba á las preguntas, se dirigia al Gobierno, le interrogaba y le ponia por delante el ejemplo de un Ministro inglés,

el Gobierno callaba, y el Gobierno ha hecho mal en callar en una cuestion que es harto grave.

No bastaba que un indivíduo de la Comision, siquiera fuera tan elocuente como el Sr. Maura, opusiera el concepto de la soberanía nacional en los términos en que la entienden todos los partidos monárquicos, no ya todos los partidos conservadores. Con ella estamos de acuerdo; jamás he oido yo interpretar la soberanía nacional en términos más precisos, más exactos, más esencialmente elocuentes.

Pero ese temor que esteriliza todas vuestras intenciones, ese miedo que os constituye en un peligro, aunque ahora no asoma, ese miedo se habia comunicado en forma de inspiracion desde el banco ministerial al banco que está detrás; porque yo oí la pregunta, la oyeron el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Maura sintió el vuelo de su inspiracion cortado por las necesidades, iba á decir miserables, prosáicas del Gobierno. Despues de haber consignado una teoría admirable, irreprochable en la cuestion de soberanía nacional, produjo un vacío, abrió un abismo y dejó que en aquel abismo pudieran sepultarse sus creencias. Porque el Sr. Maura, al reproducir la contestacion de aquel Ministro inglés, cuya contestacion expuso aquí el Sr. Azcárate, dió por toda respuesta y presentó como toda defensa que eso que el Sr. Azcárate queria no sucedería nunca. ¿Es ésta la consecuencia legítima de aquella doctrina? ¿Es ésta la actitud que cumple á un Gobierno, á los Ministros y á los indivíduos de una mayoría monárquica? No; dijera lo que dijera en ese otro país el Ministro á que aludió el Sr. Azcárate, la doctrina y la verdad tienen otras exigencias. Los deberes son más inexorables. Nunca, jamás, en ningun caso, sea el que quiera el que pueda producir ese sufragio, se reconocerá el derecho de cambiar esta forma de gobierno. Esta es la consecuencia lógica, precisa, necesaria; esta es la consecuencia que no negarán dentro de pocos momentos, creo yo, mis adversarios de antes, aunque sean particularmente mis amigos. ¿Qué significa en un Gobierno entrar en esta cuestion de soberanía, cuestion que no tiene aplicacion práctica ninguna, que no lleva más que la incertidumbre y la duda á los ánimos, que parece que mueve en sus cimientos las instituciones, porque en las esferas del Poder hay opiniones que dejan alentar la esperanza de que puedan dar á sus adversarios la llave de la fortaleza?

Todo Poder que vive tiene, por el hecho solo de vivir, la presuncion de su legitimidad y el voto de la soberanía nacional; y este voto no está limitado por condiciones de tiempo ni por lo que pueda suceder en la eleccion de una Cámara, que es, despues de todo, una parte del Poder legislativo, y una parte que puede ser disuelta siempre, sin condicion ninguna, por la prerrogativa Real. El principio de gobierno no puede perecer jamás, y aunque los hechos demuestren que algunas veces perece, cuando se vive no se pueden tomar en cuenta semejantes hechos. Esta es la doctrina; la legitimidad es de todo Gobierno que vive; la presuncion de la soberanía está á su lado, y su aspiracion á defenderse contra todo y contra todos, en todos tiempos y ocasiones, es eterna.

¿Es que ésta es una doctrina reaccionaria, una doctrina que no permite profesar principios muy liberales? Id con esas curiosidades á vuestros correligionarios los republicanos franceses, y preguntadles en nombre de qué principio de libertad colocan al ciudadano fuera de la ley, y le dicen que dentro de su casa no se puede conspirar contra sus instituciones, y que eso se hace al lado allá de la frontera; id á los Estados-Unidos, id á cualquiera otra parte del mundo, y decidme en qué país, excepcion del nuestro, se sostiene, con la tolerancia de los demás, la bandera opuesta á las instituciones que rigen. Pero ya que nuestra libertad llegue á estos extremos, es necesario que no se pervierta nuestro convencimiento, porque esto sería tanto como matar nuestra propia fe; y para ello es preciso que enmedio de estas libertades sostengamos enérgicamente nuestras doctrinas frente á la resolucion y á la energía con que nuestros adversarios sostienen las suyas. Pues qué, ¿es posible dejar expuesta á los vaivenes de un voto para Diputados en un país de nuestras tradiciones electorales, ni aunque fueran otras, y de las más puras, la existencia de una institucion sancionada por asentimiento de los siglos, por la soberanía de todas las generaciones que nos han precedido; de una institucion que, bajo el nombre de Monarquía feudal, ó guerrera, ó administrativa, ó política, ó absoluta, ó representativa, ha presidido á toda nuestra historia y está á la cabeza de nuestra vida? ¿Cómo se habrian de discutir sus derechos, solo porque el sufragio universal, en un momento dado, por una sorpresa, por la violencia de las pasiones ó por tantas y tantas causas, sean las que fueren, pudieran traer aquí una Cámara con la intencion de violar la institucion fundamental que tiene á su lado la presuncion del derecho tradicional y del derecho actual ó moderno? Id, repito, los monárquicos, id los republicanos á averiguar, en esos países donde hay República, donde la República es realidad y no ideal, y luego ver si podeis demostrar, en nombre de los monárquicos, semejantes curiosidades. Recordad la época azarosa en que nosotros estuvimos aquí bajo ese régimen, y yo dejo á vuestra conciencia que contesteis lo que hubiera sucedido á los partidos monárquicos en semejante caso. Por todas estas razones, yo entiendo que vuestra política es tímida, es tenebrosa, entraña verdaderos peligros, y por eso no me dejo seducir por los cantos que entonais de seguridad y confianza en el porvenir; que yo, que jamás creí que hubiera peligros á la muerte del Rey D. Alfonso, siempre temí que los habria en estas épocas, y más ahora que las aguas parecen muertas, la superficie serena y lisa, y todo el mundo se entrega á la confianza, pudiendo verse arrastrado el Gobierno por esa malhadada corriente y separándole de la vigilancia que debe tener, advertido por los conocimientos de nuestra historia y por la conviccion en que debe estar de que no son eternas las dichas humanas. Seguiremos combatiéndoos; pero mientras tanto, y esto era lo primero que me proponia demostrar, es evidente que sois un enigma; y que á esta hora, ya que tengo la obligacion de la oposicion, actitud despejada para deciros cuanto de vosotros pienso, yo mismo no sé si debo ser vuestro amigo ó debo ser vuestro adversario, por que no sé si el verbo de esa mayoría y de esa situacion es lo que traducia el apóstol Sr. Maura, ó lo que el dia anterior expuso más reposadamente el Sr. Ramos Calderon, que temo que va tambien á exponer esta tarde, si llega á tener tiempo, mi amigo el Sr. Canalejas.

Voy á examinar un poco vuestros hechos; pero al llegar á este punto me habreis de permitir que por

la índole de esta cuestion marche muy precipitadamente.

Quisiera dirigirle cuatro palabras de aplauso á mi amigo particular el Sr. Camacho, base fundamental de la situacion; al Ministro que aporta á ese banco mayor fuerza de opinion, tanta, que le es lícito resistir al Ministro de la Guerra, y vencerle para resistir al Ministro de Marina en sus nobles, nobilísimos propósitos de crear una escuadra (pensamiento ya iniciado por otro Gobierno), entregándose á sus sentimientos naturales, mirando esta empresa como cuestion nacional, para cuando yo tenga que decirle al Sr. Ministro de Marina que, para que tal sea, será preciso se disponga á reñir una batalla en el seno del Gobierno, no con el Ministro de Hacienda, sino con el Ministro de Estado.

Es exacto; yo lo creo si el Sr. Camacho lo afirma; es exacto que el Sr. Camacho ha formado un presupuesto con *superabit*. ¿Se me dice que sí? Y yo pregunto: ¿con qué derecho? Eso es un atentado constitucional... (*Rumores*) en mi juicio; podré haber exagerado la frase; ¿pero es lícito exigir los impuestos y que el país contribuya á sus gastos, pero más allá de sus verdaderas necesidades, á un país empobrecido, y al cual, por esta causa, no se le puede exigir ese sacrificio? ¿No sería mejor disminuir las contribuciones? ¿Para qué ese *superabit*? ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda no cree en el *superabit*? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿No lo he de creer?) Pues si S. S. lo cree, yo demando, en nombre de la agricultura empobrecida, en nombre del contribuyente agobiado, que apenas puede levantar sus cargas, yo demando algun alivio en la contribucion. ¿Para qué quiere S. S. traer esos raudales de impuestos? ¿A qué derroches ó á qué fantasías nos vamos á entregar cuando se hayan realizado? Si ese *superabit* existe, pregunto yo: ¿por qué se economiza el presupuesto de obras públicas?

Comprendo que si existe el exceso en los ingresos se pueda complacer al Sr. Montero Rios, que es muy digno de ser atendido y complacido en su propósito de ser el último Ministro de Fomento, en que de aquí en adelante sepa la opinion que para la tarea que su señoría hace se necesitan dos hombres de mucho entendimiento. (*Risas*.) Pero si hay necesidad de suprimir las obras públicas, si hay necesidad de rebajar 7 ó 12 millones de pesetas, ó no sé cuánto, una inmensa cantidad en obras públicas, que son, Sres. Diputados, las comunicaciones, la facilidad del comercio, las fuentes, la vida de la produccion, ¿para qué se crea entonces un Ministerio de Obras públicas?

Esta es una cuestion que se toma como baladí y como secundaria, y que, sin embargo, debe suscitar y levantar la opinion unánime del país contra tamaño exceso, precisamente cuando estamos en época de continencia y de economía. Lo que hasta hoy ha podido ser, bien puede continuar, y el patriotismo del señor Montero Rios puede sostenerse constituyéndose voluntariamente como en tutor del que le suceda. Pero á costa de las obras públicas no se puede explicar á un país este contrasentido; tenemos un presupuesto exhausto; necesitamos castigar los gastos; castigamos algo los gastos del personal, pero vamos á castigar todavía más uno que es reproductivo, que es agente poderoso de riqueza; y cuando no podemos hacer obras públicas, se crea un Ministro de Obras públicas; y cuando por un sinnúmero de concausas la instruccion no puede desarrollarse, creamos un Ministro de Instruccion pública. ¿Qué es esto? ¿No temeis vosotros, los salvadores, como os llamais, de la Monarquía, no temeis entregar á las censuras de la opinion y á la protesta del pueblo contribuyente este despilfarro que, en último resultado, se traducirá en satisfacer dos ambiciones más de este cuerpo político que se agita en Madrid, sin tener en cuenta las lágrimas y los dolores del país contribuyente, que pide continencia en los gastos, economía y moderacion en el Gobierno que le rige?

Era necesario, y es lo último que tengo que decir sobre este punto, era necesario que el Sr. Camacho, que debe estar legítimamente orgulloso de su éxito y del favor de la opinion, no se limitara á ser el Ministro ideal de los tenedores de fondos públicos; que su señoría no se limitara á satisfacer las quejas de los que acaparan y especulan y que juegan con la deuda; es necesario, y sería más sólida la popularidad de su señoría, que su nombre llegara á todas las aldeas de España y á los últimos hogares del pobre, y que allí fuera bendecido. Su nombre hoy es enaltecido en las Bolsas de Lóndres y de Madrid, y en las de todas partes; pero el pueblo contribuyente no conoce á S. S. por ningun beneficio. Voy á tratar de paso una cuestion importante, que al enunciarla, casi me temo que produzca cierto movimiento en los bancos de la mayoría, puesto que voy á hablar brevísimamente de la cuestion electoral.

No, yo no voy á recordar el *via crucis* que hemos recorrido la minoría izquierdista que se sienta en estos bancos y este grupo político que está á mi lado. ¡Harto honor y grande honor es para nosotros haber merecido los honores de ejército, y no de partida suelta, durante el combate! ¡Gran gloria es para este grupo político haber dejado el campo de batalla sembrado de cadáveres!

Pero aquí, cuando venimos ya á discutir la política, hago completo olvido de los agravios que haya podido tener en la contienda electoral, porque dado que el lenguaje de la verdad y de la mentira es el mismo, y los jueces que hayan de resolver en un juicio comparativo sean el interés de partido y las pasiones personales, yo no puedo comparecer ante ese tribunal, ni tengo medios para convencer de la excelencia de los respectivos actos públicos. ¿Cómo, por tanto, habia yo de incurrir en la falta de suscitar una cuestion que recordara los estragos ó los destrozos de otras luchas, estragos y destrozos que finge muchas veces la impotencia?

No; yo creo que podríamos llegar todos á algo verdaderamente práctico respecto á una necesidad que todos sienten, y que tengo la seguridad que la propia mayoría siente tambien, porque en los sentimientos que se expresan en esta cuestion hay que hacer una division extensa y profunda que tiene grandes consecuencias. Se miran las cuestiones de un modo durante el período electoral, y se miran de otro cuando todos estamos aquí reunidos. ¡Son tan buenos y tan santos la libertad y el sistema representativo, que aquí se depuran las opiniones y todos deseamos el mayor prestigio para las instituciones y el mejor porvenir para nuestras ideas!

Hemos de reconocer todos que el sistema electoral está profundamente viciado y que nos lleva á un inmenso desprestigio, que quita la fé al cuerpo que lo forma, no tan culpable como algunos creen; porque, despues de todo, en el cuerpo electoral no hacen

más que reflejarse los vicios y los defectos de la política, los defectos y los vicios de los partidos. Es necesaria, pues, una reforma fundamental que garantice la intervencion de todo candidato, sin entregar el resultado á los azares de la suerte ni á las violencias del caciquismo; es necesaria una reforma que garantice que la verdad del sufragio no se ha de falsear, como se verifica ahora, aun á despecho de la voluntad de los Gobiernos; y es necesario (yo me atrevo á afirmarlo aquí) quitar de las leyes electorales la penalidad especial, porque además de ser irritantes é injustos semejantes medios de coaccion puestos en manos del Gobierno, contra las oposiciones mismas, por la organizacion que tiene el Poder judicial en nuestro país, es un hecho gravísimo, y hay que dejar eso confiado al Código; hay que buscar las garantías por otra parte, porque no es posible que las pasiones de los partidos puedan moverse ó flotar de manera que lleven el voto del Congreso en un sentido ó en otro; acaso, acaso, y no hablo más que de posibilidades, porque no quiero formular cargos concretos, acaso inclinando ese voto del Parlamento á sancionar injusticias, y tenga que llevar los que fueron impulsados por los mismos móviles á los tribunales y á presidio, y además se pongan cortapisas para los indultos.

Si la pasion política es planta envenenada que mata el fruto, y no la podemos arrancar con la penalidad para los que faltan al principio de la justicia, no pongamos esa coaccion sobre el cuerpo electoral porque es más débil y más humilde que nosotros. Dejo á un lado ya esta cuestion, y os voy á preguntar una cosa, aunque se crea que la depuró suficientemente mi amigo el Sr. Azcárate; yo os pregunto: ¿qué hay de esa ley de garantías? Porque el discurso de la Corona no habla de ella; porque el discurso de la Corona (no os asusteis; yo me atreveria á aconsejarlo, si fuera Ministro, á cualquier Rey á quien sirviera), porque el discurso de la Corona, al par del hecho de dividir el Ministerio de Fomento en dos, habla de las reformas del Municipio, de la Provincia, y de los antecedentes y de la cuestion social y de muchas vaguedades, pero no dice nada, aun cuando con relacion al sufragio habla del *electoral*, que lo mismo puede ser el universal que el restringido.

De manera, que era natural que el Sr. Azcárate tuviera curiosidad, y es natural que insista yo en saber si esa ley de garantías va á ser ley, si el Gobierno actual presentará una ley con ese nombre, que en definitiva vendria á ser como una ley de reforma constitucional; porque si no, y es lo que á mí me parece por la redaccion del discurso de la Corona, no hay más que una cosa: el tiempo definitivo de la política del señor Sagasta sobre los que fueron no há mucho tiempo sus adversarios y le pedian la reforma constitucional. El Sr. Sagasta contestaba con muy buen acuerdo, con muy buenas y sanas doctrinas y con mucho aplauso mio, que el Gobierno iria á todas partes, pero que eso se desarrollaria en las leyes orgánicas. Eso es lo que repite el discurso de la Corona, y como para mí significa un progreso robustecer todo principio de gobierno, y en la lucha que S. S. andaba empeñado con el Sr. Moret, á punto que el Sr. Moret en una noche célebre, casi y sin casi, habló de los puñales en aquella contienda; como me parece un progreso la doctrina del Sr. Sagasta, yo felicito á S. S. por su éx ito, al partido liberal por su cohesion, que ha definido así de una manera más conservadora, su bandera y su color.

Es indudable que la parte democrática, la mayoría ha renunciado á esa ley, lo cual, despues de todo, no es extraño, dada la importancia que tienen en la situacion sus hombres más eminentes; para convencerse de esto no hay más que dirigir la vista al banco azul y al sitial más elevado de esta Cámara.

Pero, señores, aquí se presenta un problema que voy á abordar ligeramente. ¿Qué situacion es ésta en que nos encontramos, que hace vivir como correligionarios, como hombres que profesan los mismos principios y las mismas doctrinas, por ejemplo, á un Ministro de D. Ramon María Narvaez y á algunos que fueron los primeros Ministros de la República? ¿Qué situacion es ésta que consiente que el primer Presidente de la Cámara de la primera República sea el primer Presidente de la Cámara de la Regencia? ¿A qué estado hemos llegado para que se vean estas cosas sin escándalo de la moral? ¿Es que todas las conciencias se doblegan? (*Rumores.*)

No interrumpais, porque voy á hacer en seguida la defensa de esos hombres.

Exponia el argumento y decia: ¿es que se doblegan las conciencias por la posesion del Poder? Y á continuacion iba á decir: no; es que no queremos darnos cuenta del verdadero estado de las cosas; es que está sucediendo aquí un fenómeno raro; que cada agrupacion política, que por mil consideraciones, todas dignas de respeto, puede desgajarse del centro de un partido, busca enseguida una bandera política á que acogerse. No se echa de ver que en materia de libertad hemos llegado al límite posible, y es muy difícil distinguir entre vosotros y nosotros quiénes son más ó ménos liberales; así, que mientras nos atenemos á las fórmulas, á las palabras, en las que la imaginacion de cada uno coloca sus esperanzas, y ve como en embrion un porvenir de dicha y de ventura, parece que estamos divididos; pero cuando pasamos de la oposicion al Gobierno parece que estamos unidos, que hemos comulgado en la misma iglesia y recibido los principios ante el mismo altar, y á veces se desarrolla en nosotros más fervor por la aplicacion de esos principios, porque aunque en estas cosas no debe cederse á nadie la palma, yo declaro que es imposible ponerse por delante del Sr. Maura y del Sr. Ministro de Ultramar cuando la otra tarde contestaba á mi elocuente amigo el Sr. Montoro.

¿Por qué no hemos de confesar lo que sucede? Lo que sucede es que cuando vamos en busca de banderas políticas que encubran divisiones, encontramos que se ha secado la fuente, que ya no se expenden novedades en esta materia, y que nos hemos colocado por delante de todos los pueblos de Europa. Solo en el Parlamento español, y digo esto en demotracion de que nuestra tribuna es la más libre que hay, los Diputados levantan la bandera de la República; solo en la Monarquía española, en contradiccion con lo que hacen las Repúblicas, es permitido que haya Diputados que franca y noblemente pregunten al Gobierno constituido si les cederá el puesto, si les quitará obstáculos el dia en que ganen unas elecciones. Contrasta semejante proceder con el de aquellas Repúblicas á que he aludido antes, que exagerando doctrinas que yo he oido muchas veces de lábios conservadores, ponen fuera de la ley comun á los partidarios de aquellos principios que son contrarios al principio republicano.

Tengamos valor para decirlo, porque quizá la necesidad nos lo imponga; quizá la necesidad esté en vísperas de imponernos lo que para el bien de la Patria ha debido ya aconsejar la conveniencia. Hace ya mucho tiempo que la agrupacion de los partidos políticos afines en sus tendencias y unidos en sus aspiraciones no es posible procurarla ni mantenerla en el campo de la libertad, porque eso lleva la libertad más allá de sus naturales límites, porque eso conduce al exceso, y solamente engendra promesas falaces que solo sirven para desprestigiar á los partidos que las hicieron, y cuando llegan al Poder se encuentran con la imposibilidad de realizarlas.

Hay que establecer ese estímulo á la agrupacion en otro órden de cosas, en el mejor sistema, en la mejor manera de fomentar el tejido de intereses que constituyen la vida de un país, porque en ellos se encierran los problemas de la subsistencia, del bienestar y del progreso, base de la pirámide social, en cuya cúspide debe figurar el génio que abre las puertas del mundo espiritual y viene á establecer los principios de la libertad política y de la civilizacion de las Naciones modernas.

Por eso, mientras vuestras oscuras promesas de reformas, exigidas y prestadas con arreglo á vuestros antecedentes, dejan al país totalmente indiferente, tiene profundamente alarmadas ricas y extensas comarcas del territorio español el tratado con Inglaterra y la prórroga de los demás tratados, porque por ese camino y por esa tendencia solo podeis llegar á sumirnos en la miseria y á hacernos dependientes y tributarios de los fuertes y de los ricos. Y voy á entrar en esta parte de mi discurso, aunque sea brevísimamente, porque la brevedad está justificada despues de los elocuentes discursos de mis amigos los Sres. Castel y Rodríguez San Pedro.

Mi amigo particular el Sr. Lopez Puigcerver me designó á las iras liberales con motivo de la enmienda que suscribí en union de mis amigos políticos, y que apoyó con razonamiento tan vigoroso y tan discreto mi queridísimo correligionario el Sr. Castel. Señores, ¿es verdad que en esta materia debe ser donde definamos las tendencias liberales de los distintos partidos? ¿En qué país vivimos? podria yo preguntar. ¿No es triste que vayamos tan retrasados del movimiento europeo, y que parezca que del mundo nos separa una muralla más impenetrable que la de la China? ¿Por qué se tratan estas cuestiones con el criterio de la mayor ó menor libertad? Cuando aquí parece que medimos el grado de liberalismo, no por las doctrinas que se proclaman, sino por la mayor ó menor fe monárquica que cada uno demuestra, decidme: ¿qué está haciendo ahora recientemente la República francesa? ¿Qué ha hecho despues de terminada la guerra la República de los Estados-Unidos? ¿No habeis visto estos dias, al leer los periódicos y al enteraros de lo que en el extranjero sucede por los despachos de las Agencias, que parece que están de acuerdo con esta exigua minoría, no habeis visto que los Estados-Unidos conceden una prima á la navegacion de altura, que la República francesa aumenta el derecho de importacion de cereales, despues de haber aumentado un 500 por 100 esos derechos sobre los trigos en 1885? ¿No habeis visto que Mr. Lockroy, que os debe ser muy conocido por las relaciones que á ese personaje influyente se le atribuyen con otros personajes influyentes de aquí, rechazar, como un calificativo que le perjudica, el calificativo de libre-cambista y declarar que los principios del libre cambio sirven cuando dan apoyo á la produccion nacional, y solo en ese caso, porque si no hay que buscar los principios en otras escuelas, y que no hay en la gobernacion del Estado más que el interés nacional? ¿Para quién hablan estos anticuados y rezagados libre-cambistas que padecen la ilusion de que han detenido la marcha del mundo y de las ideas, queriendo presentarnos como reaccionarios en los momentos mismos en que en las Repúblicas de todos los países hay un movimiento uniforme, constante, resuelto y decidido á la proteccion de sus productos nacionales? ¿Es que la unidad nacional no significa nada? ¿Es que la idea de nacionalidad no tiene raíces en nuestros corazones? ¿Por qué, cuando pensais en la grandeza pasada, teneis orgullo de lo que fué, y pena por el presente? ¿Por qué, si la Nacion no significa nada, luchamos por obtener la representacion de nuestras ideas en la cúspide, y no nos separamos y no va cada escuela con su bandera á plantear sus doctrinas en ésta ó en la otra parte, que territorio habria para todos? ¿Por qué, cuando miramos el porvenir, nos inspiramos en la grandeza de nuestros recuerdos y queremos ir todos y llevar el mismo nombre? ¿Es que la unidad nacional no significa nada, ni significan nada la unidad económica, la unidad política, la unidad territorial?

Cuando armais ejércitos para sostener vuestra independencia y acudís á las armas para sostener las funciones del Estado, ¿vais á negar la evidencia, vais á decir que puede ser independiente un país que no puede satisfacer sus necesidades, que no puede vivir? Esta no es cuestion de más ó ménos libertad; y aquí deberia yo decir al Sr. Puigcerver algo más.

El Sr. Puigcerver me honró demasiado atribuyéndome pretensiones que no he tenido, y momento es éste de hacer sobre eso una declaracion. Contando con fuerzas políticas considerables, á quienes debo más estimacion y mayor gratitud por haber abrazado mi causa y por haber sufrido por mi causa la rudísima contienda pasada, á pesar de contar con fuerzas más numerosas que otras muchas, jamás he tenido la pretension de formar partido; he llamado á mis amigos agrupacion, fuerza política, y no he escogido en estos debates el lugar que suelen ocupar los jefes de los partidos; no he querido ostentar ninguna pretension, no para dejar puentes que me hagan retroceder, ni para echar otros que me hagan ir adelante, que no tengo propósito ninguno, sino porque el servicio de mi Patria puede hacer que esta fuerza política sea eficaz, concurriendo, ya con estos, ya con los otros, segun las circunstancias.

En este punto, Sres. Diputados, tengo que hacer algunas observaciones, que me cuesta dolor; dolor, porque tengo que hacerlas contra un amigo particular mio, y ese amigo particular es el Sr. Ministro de Estado. Yo recuerdo, todos recordáis que un Gobierno de la Patria, que un Gobierno monárquico concertó un tratado comercial con Inglaterra. En aquel país un interés proteccionista se impuso á las Cámaras, el interés de los cerveceros, y sin necesidad de crísis ninguna, porque la Cámara no quiso, aquel tratado dejó de ratificarse. El representante de aquel Gobierno no habia tratado con el nuestro, plenamente autorizado, y despues de haber convenido con la ilustracion que aquel Gobierno debió darle para realizar el convenio, la opinion rechazó lo que el Gobierno habia con-

certado, y aquello no fué, no existe, y aquel Gobierno no se consideró desairado, no hubo crísis alguna; y aquí sí que vendria bien el noble deseo de mi amigo particular el Sr. Azcárate sobre ciertas cuestiones que deben ser libres. De cualquier modo que sea, es indudable que el resultado de aquella negociacion era título de habilidad para el negociador español y de menor habilidad para el negociador inglés; y en último resultado, de Nacion á Nacion, de Gobierno á Gobierno, el haber sido rechazado no constituye ofensa, si bien deja un poco molesto el amor propio y parece que queda un tanto deslustrada la dignidad nacional.

De esta manera se terminó aquella negociacion Ahora bien; al hacer otra, ¿ha sido por iniciativa de aquella Potencia? Porque ¿qué ménos podemos esperar que iniciara ó reanudara las negociaciones aquel que las interrumpió? Esa es la menor exigencia del honor, del escrúpulo nacional. ¿Es que lo ha solicitado el Gobierno inglés? No; no lo ha solicitado; de modo que nosotros, aun cuando no sea esto de grandes resultados, pero es conveniente por lo que afecta al decoro nacional, hemos acudido á los que lo rechazaban con nuestras instancias, hemos ido con nuestras instancias á solicitar de los que nos negaron el tratado. Esas negociaciones, ¿se han reanudado? ¿Cómo se han reanudado? ¿Cómo hemos tratado este asunto? ¿Acaso ese asunto es de esos que se pueden arreglar en una conversacion particular, en un gabinete, en el fondo de un coche, á los postres de una comida? Pero eso que interesa al país, ¿lo permiten las leyes? ¿No hay una ley del Reino que manda que antes de traer á los Cuerpos Colegisladores la ratificacion de los tratados comerciales sea oido el Cuerpo consultivo más alto del Estado? ¿Se ha cumplido esa ley? No se ha cumplido esa ley. ¿Es que siquiera ha ido eso al Consejo de Ministros? Porque parece que ni al Consejo de Ministros ha ido, segun la extrañeza que muestra sobre este punto un respetable compañero del Sr. Ministro de Estado. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No me refiero á ninguna parte; hablo de hechos públicos, de los que la prensa me entera todos los dias; pero si el Sr. Presidente quiere otra cosa...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no quiero sino lo que quiere la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Esa ley no puede impedirme que me ocupe del tratado con Inglaterra; esa fué la cuestion que yo suscité aquí; si álguien ha infringido esa ley, no soy yo; yo discuto el mensaje de la Corona que ha comparecido ante la Representacion nacional...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Romero Robledo, V. S. se está ocupando de un incidente promovido en la otra Cámara; V. S. se acercaba á faltar al respeto á las prescripciones de la ley de relaciones de los Cuerpos Colegisladores; ya contaba yo que V. S. no haría más que acercarse, y por eso me limité á una indicacion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Usía, Sr. Presidente, es dueño de mi voluntad en este sitio y siempre, dentro de todo lo que me sea lícito; pero la perspicacia de V. S., su desconfianza ó el sentimiento de los deberes del puesto que ocupa, le han llevado indudablemente más allá de donde iban mis palabras; yo aludia á hechos que me han referido todos los periódicos de Madrid esta mañana. Yo no tengo el derecho de saber lo que haya sucedido en parte alguna; yo le pregunto al Gobierno: ¿Es ó no es verdad que la ley del Consejo de Estado prescribe que antes de ratificarse los tratados de comercio sea oido ese alto Cuerpo, representante de todos los intereses nacionales, para garantía é ilustracion de los Cuerpos Colegisladores? ¿Es esto verdad, sí ó no? ¿Es verdad ó no que si el señor Ministro de Estado hubiera cumplido con esa ley no habria podido hacer lo que en ese tratado se revela, y es que, despues de firmado, por una carta particular, por una nota, dice el representante de otra Nacion que se modifique en esto, en aquello ó en lo demás allá, y el Sr. Ministro de Estado contesta: complacido? Si se hubiera oido al Consejo de Estado, ¿era posible que el Sr. Ministro hubiera hecho el uso que hace de ese tratado para cosas completamente distintas de las que se pactaron en la primera ocasion? No hablo de los intereses del libre comercio ó de la proteccion; discutiremos eso cuando sea necesario, ahora mismo si se cree que es urgente; ¡pero por Dios! vosotros, Sres. Diputados, que haceis las leyes, velad por el prestigio de las que están hechas y aún no habeis derogado.

De modo que nos encontramos con un convenio que todas las trazas indican que se ha pactado en una conversacion ligera, no sé en qué gabinete, no sé con qué ocasion, que no se sabe quién lo inicia, cuando el iniciarlo llevaba envuelto algo que afectaba á la dignidad y al decoro nacional; que despues que se pacta se nova y se modifica hasta el punto de cambiarlo completamente en su alcance; que se pacta sin oir al Consejo de Estado; que ni siquiera se ha llevado al Consejo de Ministros; y digo yo ahora: ¿es posible que tantas irregularidades, tantas, en mi juicio (con perdon sea dicho de mi noble adversario y del Congreso), tantas ligerezas en asunto que se refiere á la gravedad y á la importancia de los intereses que están en litigio, pasen desapercibidas en una Cámara española? ¿Es posible, en nuestro régimen representativo, que puedan los Gobiernos ingleses tratar con nuestros Ministros, y que nuestra libertad esté reducida á decretar ahora mismo que ha sido infalible el Sr. Ministro de Estado, aunque para eso se pierdan los intereses más sagrados de la produccion y de la Patria?

Yo podria entrar en una discusion más detallada sobre esta materia; pero diré solo lo suficiente para demostrar la irregularidad con que este asunto ha sido llevado. ¿Sabeis cuáles son, por los conocimientos que todos tenemos, sabeis cuáles son las equivalencias en las ventajas recíprocas que hemos tratado? ¿Sabeis, si no pudiera parecer la frase impropia de la formalidad de la discusion, sabeis que hemos entregado toda nuestra produccion quizás por un vaso de vino? Porque esto es claro, Sres. Diputados; el tratado no favorece á ningun vino menor de 26 grados; esto es lo mismo que habia, y no favorece tampoco á ningun vino mayor de los 30 grados; queda lo mismo que estaba. ¿A quién favorece? A los vinos que tienen de los 26 á 30 grados. ¿Y es que esta cantidad exígua, que este interés relativamente pequeño, aunque respecto al interés vinícola en general, vale la pena de que entreguemos nuestra industria á la concurrencia con un país poderoso, que de seguro lo aniquilará, á que matemos nuestra industria, á que quede nuestra marina mercante arruinada y á que sufra y no pueda con las cargas nuestra agricultura? ¿Qué equivalencia hay? No hay ninguna. Sí; el Gobierno inglés, despues de lo

pactado sobre la escala alcohólica, puede levantar los derechos á todos los vinos, y nosotros no podemos levantarlos, porque se han colocado en distinta situacion.

¿Y en las colonias? ¿Qué son las colonias para el Sr. Moret, pedazos sagrados de la Patria, girones de esta noble tierra que nos han costado tantos sacrificios, que estamos dispuestos á repetir siempre que sea necesario para su salvacion y su honra? ¿Qué cambio ha estipulado para sus productos, para sus alcoholes, para sus cafés? Las colonias han entrado en el tratado así, de cualquier manera, ellas que son hermanas nuestras, que deben fortalecer sus relaciones por medio del comercio; esas colonias, así en la postdata de un tratado, en una nota *a posteriori*, como si la cosa no valiera la pena, se han entregado á la competencia omnipotente, avasalladora, de la Nacion inglesa. ¿Es que por ventura hay equivalencia en algo? ¿Pero qué ha de haber equivalencia, si aparte de eso que antes he dicho, que se refiere sencillamente á aquella cantidad de interés mismo con relacion á las colonias inglesas, están los vinos gravados y han de seguir lo mismo con esta diferencia, que en la colonia de Terranova el Burdeos pagará á razon de 43'61 el hectólitro, los vinos tintos de Málaga á 79'81 y el Jerez y sus similares 102'62, esto en colonias inglesas, si aparte de esto esas colonias quedan en la libertad de admitir ó no correspondencia, y sin embargo de hacerse el tratado no hay siquiera una postdata en que se estipule en estas colonias la igualdad?

Lo mismo en Sanwith que en Sierra Leona, donde hay una gran desproporcion con los derechos que pagaban los vinos españoles.

Es imposible; necesitaré verlo para creerlo; mi protesta existirá constantemente hasta el último límite; usaré de todos mis derechos en reclamacion de la justicia y en defensa de la produccion nacional. Sí. ¿Es que, por ventura, es necesario sacrificar los intereses del país á aquello á que no lo sacrifica en el mundo Gobierno alguno, á la vanidad de una escuela, al amor propio de algunos hombres, entre cuyo reducido círculo, pero aunque fuera muy extenso, ocupa, como en todas partes, un lugar perspícuo y brillante el Sr. Ministro de Estado, el Sr. Ministro de Estado, cuyos servicios valen mucho, pero no tanto como los intereses nacionales?

Sabeis, Sres. Diputados, que el comercio, como la sociedad, expresan una misma idea; que el cambio supone distincion entre las cosas que se cambian; que la comunicacion inmediata es más favorable para levantar la riqueza, como es tambien más favorable para levantar la cultura intelectual entre los hombres. Por eso la mayor ilustracion de los grandes centros de poblacion; por eso viene tambien aumentándose y haciéndose más densa la poblacion en los grandes centros productores. ¿Qué significa hablar de Nacion agrícola? ¿Dónde está esa distincion entre Nacion agrícola y Nacion industrial?

Cuando hablais, refiriéndoos á la nuestra, de una Nacion agrícola ¿en qué habeis pensado? ¿Qué quereis decir? ¿Quereis decir que ésta es una Nacion que saca del campo la satisfaccion de sus necesidades con holgura, y que arroja el exceso por encima de las alturas de los aranceles de los demás países? ¿Es esto por ventura? Vuestro sueño ¡ah! cuán distante está de la realidad. Es menester que sepamos que el estado de nuestra agricultura es angustiosísimo. ¿No sabe el Gobierno que la propiedad territorial está gravada en más de un 33 por 100, que con los gastos de produccion y los gastos inmensos del trasporte de los productos agrícolas, que acaban por hacerla ineficaz á cierta distancia, eso viene á ser la confiscacion total de la propiedad? Por qué todos los dias en esta Nacion, que decís que es grande porque es agrícola, y que con decir esto creeis que habeis resuelto el problema, ¿por qué todos los dias entregan los propietarios sus fincas por no pagar la contribucion, y en el último año se eleva el valor de las fincas así entregadas á más de 4 millones de pesetas? ¿No es verdad, Sr. Ministro de Hacienda, que la contribucion territorial, la única fuente á costa de tantos sudores y de tantas fatigas, la única fuente verdadera del impuesto le da á S. S. en su presupuesto doscientos setenta y tantos millones de pesetas, mientras calcula para el año venidero en 40 millones la contribucion industrial, á pesar de que nunca se ha recaudado esta cantidad? Pues si por este tratado la industria languidece, y disminuye esa cifra, necesaria para cubrir los gastos públicos, ¿va S. S. á gravar todavía más la propiedad territorial?

En una sola fase de la agricultura, en la que se refiere á la triste region del hermoso país de Valencia, donde con el cultivo del arroz vive una poblacion de 200.000 almas, cuyos terrenos no pueden dedicarse á otra cosa, ¿qué vais á hacer, cuando vienen demandando auxilio y favor, porque con el impuesto de la primera columna del arancel no pueden luchar, cuando vais á traer el arroz de la India con el impuesto de la segunda columna? ¿Dónde vais á buscar compensacion? ¿Es que vais á decir á esos pueblos que abandonen sus hogares y que dejen esos terrenos incultos, produciendo una amenaza á la salud pública? Estos son intereses baladíes, intereses que no valen la pena de que los Poderes públicos se detengan y de que se llenen las formalidades de que al tratado hubieran precedido informaciones, y que, en último resultado, se hubiera oido al Consejo de Estado, como prescribe la ley, y se hubiera oido al Consejo de Ministros; porque si se hubiera oido al Consejo de Ministros, el Sr. Camacho le habria dicho á S. S. lo que ha dicho al Senado espontáneamente, al pedirle ciertos documentos. En el otro Cuerpo Colegislador, y esto no es hecho á que no podamos aludir aquí, sino un hecho público, pidió un Senador respetable, D. José García Barzanallana, unos antecedentes, y al remitírselos el Sr. Camacho, en vez de poner el oficio de remision puro y sencillo, y decir «ahí va lo que ha pedido el Sr. Barzanallana,» añadia: «por estos documentos se verá que la Direccion de aduanas ha sido constantemente enemiga de que pueda dividirse la escala de los 30 grados en dos mitades».

Hubiérase procedido con reposo, y el Sr. Ministro de Estado estaria en contradiccion con el Sr. Ministro de Fomento, que por un decreto ha mandado crear las Cámaras de comercio, que debian ser oidas en la cuestion de los tratados; y al mismo tiempo que esto se mandaba para satisfacer á los contribuyentes, el Sr. Moret, sin llevarlo al Consejo de Ministros, desautorizando al Sr. Ministro de Fomento, trataba y concertaba con el ministro de Inglaterra, le satisfacia cumplidamente y le permitia la modificacion de la escala para compensar con exceso la ventaja mínima de los cuatro grados, y le entregaba nuestras colonias, que era entregarle prendas de nuestra propia vida.

Su señoría daba lugar con eso á una cosa, que no os va á lisonjear, aunque la frase parezca lisonjera. *El Times* del 11 de Mayo decia á los mercaderes ingleses, á aquellos comerciantes que llevan sus productos á todos los mercados, estenuándolos en muchas partes, matando las producciones similares doquiera que sienta su planta; *El Times* les decia que aquí se abre una tierra de promision para ellos. Es este un momento en que la industria ahoga á aquella poderosa Nacion, y en vez de tomar ventajas de las angustias, de las necesidades que tiene de mercados para dar salida al estancamiento de sus géneros, nos entregamos rendidos, les abrimos de par en par las puertas, dando gracias al cielo por el amo que viene á tomar posesion de nuestra sangre. Así *El Times* hacia un elogio de S. S., que líbreme Dios á mí de que ningun periódico extranjero, en asuntos de relaciones recíprocas relativas á intereses materiales, me haga jamás en mi vida política. *El Times* elogiaba la habilidad del Sr. Moret, que traia revuelto el *modus vivendi* con la prórroga de los tratados. ¿Habilidad para qué? Habilidad provechosa para ellos. No hay para qué decir cuál es el reverso de la medalla: el sacrificio para nosotros.

De esta manera se ha tratado esta cuestion. Así, envenenándolo la política todo, fué rechazada una enmienda que sostuvimos nosotros á este mensaje. ¿Qué proponíamos en esa enmienda? Nosotros proponíamos que antes de tratar, la razon, la prudencia, el interés aconsejan conocer la posicion respectiva, y saber de lo que se trata. Podian esas informaciones demostrar dónde estaba la equivalencia; pero ¡ah, señores! era una cuestion política, una de esas cuestiones que, en efecto, como dice el Sr. Azcárate, subyugan, dominan la voluntad de los Sres. Diputados. Y así se va creando un alejamiento entre las clases productoras y las clases gobernantes de nuestro país, y así se fomenta y se propaga la idea de que nosotros no nos ocupamos de los intereses de las provincias, sino que aquí contendemos y peleamos, movidos por miserables ambiciones, por nuestros propios intereses; y así, en estos momentos en que pesan sobre todos tan grandes responsabilidades, poneis la mano en este delicado problema, produciendo el descontento social, el descontento de numerosas, de importantes regiones del territorio.

Habla el mensaje de la cuestion social. Señores Diputados, yo he seguido con verdadera ansiedad esta discusion, he procurado ver dónde estaba la cuestion social definida, dónde los remedios y cuál era la similitud de nuestra situacion con relacion á otros países poderosos, afligidos á consecuencia de ese sistema económico, que hace ver lo que es el libre cambio y esa ciencia económica, calificada de funesta por hombres eminentes.

Si yo no estoy equivocado, la cuestion social está reducida á dos términos. En lo moral, á los lazos de disciplina, de concordia, de afecto, de confianza ó desconfianza en que se pueden encontrar las clases productoras y las clases trabajadoras, aun cuando todas trabajan; pero, en fin, tomando las cosas en estos términos y *grosso modo*, para formar completa idea, marquemos esa division. En cuanto á estas relaciones, que son, digámoslo así, del mundo moral, ya el Sr. Rodriguez San Pedro puso de relieve la deficiencia de vuestro mensaje; pero S. S. me ha de permitir que le diga que, con ser tan competente y tan ilustrado y tan capaz de medir sus armas con el adalid más esforzado en materia de elocuencia, quedó muy por bajo en su invocacion relativa á la moral de la elocuencia del Sr. Maura, de aquel adalid que tan resuelta é inesperadamente entró por el campo de esta oposicion haciendo estragos. Pero en lo material la cuestion social consiste, me parece, en una cosa, que es la cantidad de salario; en que el salario sirva para satisfacer las necesidades del obrero; me parece que no puede consistir en otra cosa. Esta es la cuestion social de que se habla en el mensaje. Porque, ¿á qué vamos á hablar de la cuestion política, de la cuestion de órden público, si es una cuestion política, aun cuando pueda tener consecuencias sociales? La cuestion estriba sencillamente en la relacion del salario con las necesidades del obrero.

Cuando abrís la puerta á la produccion y á la concurrencia extranjera; cuando echais sobre las débiles fuerzas del país la concurrencia de una Nacion tan poderosa, tan poderosa que, segun cálculos publicados, las máquinas que funcionan en el Reino Unido pueden hacer el trabajo de 600 millones de hombres, ¿qué haceis con nuestros obreros? ¿Qué haceis con esa clase menesterosa y necesitada? ¿La vais á consolar con la baja del precio de los artículos de consumo? Pues por bajo que sea ese precio, si los artículos se han de adquirir, hay que tener algo para comprarlos. Esa es la falsedad de vuestras leyes económicas, y por eso hoy han renegado todos los hombres de ciencia de este sistema, pues solamente existe aquí, para justificar cierto juicio desfavorable, una escuela que los tiempos modernos vienen á enseñar que ya no tiene curso en ninguna Nacion del mundo.

De esta manera condenais á la desesperacion á 200.000 almas en Valencia, y á la indigencia á los que en Castilla viven de la produccion de cereales, y á la miseria á la industria toda de Cataluña, que tendrá que cerrar sus fábricas, y haceis que se lancen al desórden, en vez de abrirlas caminos para vivir, esas masas obreras que disfrutan de bienestar relativo y que revelan en nuestro país un estado social muy diverso del de Inglaterra, gracias á nuestro régimen económico, que quereis falsear; porque allí no hay más que la clase inmensamente rica, que desde la cúspide de sus riquezas nos arroja para deslumbrarnos los reflejos del Poder y no oimos, porque las olas ahogan sus murmullos, los lamentos de aquel pauperismo que muerde el corazon de aquel potente país, mientras que aquí no hay entre el capitalista y el obrero esos grandes abismos, sino sendas suaves llenas de hermosos horizontes y risueñas perspectivas que, manteniendo la proteccion al trabajo, prueban que puede ser una verdad el principio que consignan nuestros Códigos, la igualdad ante la ley, la igualdad de medios y de facilidades para llegar de la miseria á la fortuna.

Y si este es el aspecto social de la cuestion, ¿qué he de decir del aspecto nacional? Yo no sé si me atreveré á recordaros, sin ánimo de molestar á nadie, sin censura para nadie, porque en la responsabilidad de aquellos hechos como en todas las responsabilidades del partido conservador anteriores á la muerte del Rey está la mia empeñada al lado de la de mis antiguos amigos; no sé si me atreveré á recordaros el espectáculo que dió nuestro pueblo, herido en su honor y en su patriotismo, el dia que se difundió la noticia de que un potente Imperio habia hecho abatir

nuestra bandera de una roca para enarbolar en ella sus águilas.

¿No lo recordais? Hoy solo por la santidad del sentimiento hay que respetar aquellas manifestaciones. Hombres que profundamente pensaran en las desdichas públicas, debian llorar más que gritar, y prepararse para que aquellos sucesos no se pudieran reproducir; pero si no tenían soluciones satisfactorias no debieron colocar á la Patria en el amargo trance en que la pusieron, llevándola al borde del abismo. Aquellas manifestaciones, aquellos gritos eran recuerdo de nuestro valor y de nuestra independencia; pero, en último resultado, para pelear se necesita tener armas y medios de vestir y alimentar al soldado y marina que le pueda llevar al otro lado de los mares, y no solo marina mercante que se haga tributaria del extranjero, del extranjero que en caso de lucha y de angustia nos negaria su socorro y nos dejaria gritando impotentemente en la epilépsia de la debilidad.

Ese hecho debe vivir en vuestra memoria, y debiera ser el *memento* de todos los hombres políticos. ¡Dichoso el partido que tuviera la gloria de empuñar con decision y energía la causa de la proteccion á las industrias nacionales! Yo á ese partido me rindo; le dejo que resuelva como quiera las cuestiones políticas de Diputaciones, Ayuntamientos, de sufragio. Yo lo único que deseo es condiciones para que renazca la grandeza perdida, para que esta Patria no sea objeto de piedad para los extraños; para que nosotros mismos, cuando pase el entusiasmo, cuando llegue la hora de la reflexion, cuando pensemos en el porvenir, no tengamos que caer desmayados confesando nuestra impotencia. ¡Dios quiera inspirar á esta mayoría, y Dios quiera que el Gobierno vuelva á mejores caminos! He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señores Diputados, de tal suerte me ha favorecido en la revista política y sucesiva que de los indivíduos del Gabinete ha hecho mi amigo particular el Sr. Romero Robledo, que me pareceria escasa cortesía á su persona y poca consideracion á vosotros no recoger en el acto sus alusiones en aquello en que me es lícito contestarlas en el estado en que se encuentra el debate, haciendo al ménos algunas afirmaciones, tan rotundas, tan precisas y terminantes como las que ha hecho el Sr. Romero Robledo, siquiera hayan de ser naturalmente en un sentido completamente contrario. Y ya que S. S. se ha levantado en son de afirmacion, no creo faltar á las condiciones del debate ni á la cortesía parlamentaria haciendo otras semejantes enfrente de aquellas, y dejando á vosotros, que en último término sois los que habeis de juzgar, la resolucion de quién tiene hoy mejor razon, segun las pruebas que sepa alegar mañana.

Y ante todo os ruego, Sres. Diputados, que considereis que á cuantas indicaciones, á cuantas críticas y censuras se han hecho á la convencion que he tenido la honra de firmar con el ministro inglés y que está sometida á la ratificacion de las Cámaras, el Gobierno no ha contestado, y ha preferido dejar que se vayan condensando todas estas críticas, es decir, condensando las unas y desapareciendo las otras, para afrontar así el debate con la integridad de las censuras de sus adversarios, á fin de poder atacarlas juntas y de una vez. Pero el Sr. Romero Robledo las ha condensado hoy con tal calor y con tal pasion, que me atrevo á creer que ha considerado que este es el punto de mayor interés en el debate y en el que cree poder hacer más daño al Gobierno, puesto que así lo exige como blanco el más apasionado de los ataques que me ha dirigido esta tarde.

Pues bien, Sres. Diputados, para no faltar á mi propósito de no hacer otra cosa más que afirmaciones, permitidme os diga que yo espero probar, y se me hace largo el tiempo, aunque faltan pocos dias para empezar el debate en la otra Cámara, que yo espero probar que, en esa convencion, el Gobierno ha procedido con escrupulosa legalidad y con más escrupuloso estudio, y que en especial lo ha hecho con el Ministro que tiene y acepta toda la responsabilidad de sus detalles, que es el que absolutamente recoge para sí todas las censuras del Sr. Romero Robledo, porque es para mí agradable tomar todo lo que S. S. quiera darme, aun en el terreno de las censuras, y que es el único que por la índole del asunto tiene que responder hasta de la manera de redactarla y escribirla. Y ya en este terreno y sin jactancia alguna, pero obligado por la necesidad de la defensa, afirmo en primer lugar, que no hay un solo requisito que no esté cumplido en ese expediente que, íntegro y tal como es, voluminoso y todo, va al Senado, para que á nadie pueda caber duda alguna de lo que en él se ha hecho. Que no hay ninguna cuestion, una sola de las que tengais á bien discutir aquí ó que hayan de discutirse en el Senado, que no esté de antemano examinada, depurada y estudiada. Que no hay asunto que tenga en los mismos documentos oficiales, y no hablemos de los documentos públicos, informacion más completa, y por consiguiente, que sea más meditado y haya sido más estudiado; creo yo que lo ha sido más que todos los asuntos sometidos á la deliberacion de las Cámaras españolas ó al juicio de los hombres públicos.

Yo no tengo la culpa de que el Sr. Romero Robledo no haya querido fijarse en sus antecedentes; no tengo yo la culpa de que no haya querido recordar lo que resulta de los propios documentos impresos á peticion del Sr. Elduayen, enviados por mí á la Cámara, en los cuales consta y aparece cómo se ha continuado esta negociacion, y yo no tengo sobre todo la culpa de que el Sr. Romero Robledo no haya leido el texto mismo de la convencion y afirme que hay una rebaja de los vinos por bajo del grado 15, donde no hay textualmente más que una autorizacion para tratar de distinta manera los vinos que caigan debajo del grado 15, y además hay, porque de esto no he querido hablar ni tratar, además hay todas las garantías que pueda desear y necesitar España, para el dia que esa cuestion venga, cuando venga, no se pueda resolver sin que antes tenga pleno conocimiento de ella España, y por consiguiente, sin que se atiendan por completo los intereses que puedan ser afectados, segun la direccion que tome la reforma; y eso en caso de que el Gobierno inglés quiera hacerla.

Yo no tengo tampoco la culpa de que no quiera el Sr. Romero Robledo recordar, porque estoy seguro de que su memoria no se lo ha dejado olvidar, toda aquella discusion sobre este punto y sobre el de las relaciones de la industria española con la industria inglesa, y el de las relaciones de la agricultura en España con las demás industrias; todo lo demás fué di-

cho y expuesto por su compañero el Sr. Ministro de Estado en aquella sazon el Sr. Marqués del Pazo de la Merced, á cuyo lado se sentaba S. S., porque yo podria contestar á toda la parte doctrinal, digámoslo así, de su discurso, sin más que repetir las palabras que el Sr. Lopez Puigcerver trajo aquí el otro dia.

Y ahora, para oponer la última de las afirmaciones, deseo, Sres. Diputados, que suspendais vuestro juicio precisamente sobre el carácter y la tendencia de las innovaciones que hay en ese convenio respecto del que firmó el Sr. Elduayen, porque yo espero probaros, y lo afirmo ahora, que esa variacion del tratado, y en especial el haberlo extendido á las colonias, son cada una de ellas, y en su conjunto, una série de reformas é innovaciones que dan por resultado mejoras positivas para el comercio, para la industria y para la riqueza pública, porque agrandan la esfera en que se han de mover los intereses públicos; y que en la cuestion de las colonias, sobre todo, ha ido el Gobierno á buscar el medio de afirmar el sentido de la Patria, y de dar á esta España, que se encontró tan aislada y tan abandonada en esos momentos que ha citado S. S., al evocar el recuerdo de las Carolinas, probar, no ya quien la previniera á tiempo del peligro que pudiera amenazarla, sino quien la tendiera la mano, y despues quien la sostuviera en la lucha. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, sembrado el campo de cadáveres; rotos los lazos de toda disciplina; excitado por la necesidad de defender los intereses de las altas instituciones, aquí por todos abandonadas; necesitado de aportar las luces superiores de su elevada censura á las soluciones que se anuncian para tantos y tan graves problemas en el discurso de la Corona; trayendo la fé viva, la conviccion sincera de sus antecedentes en la política electoral para que contrastaran con los tristes amaños, con las terribles coacciones, en cuya virtud resulta un partido trasformado en fraccion exigua, el Sr. Romero Robledo se ha ofrecido esta tarde á nuestra consideracion como un síntoma grave de que aún no han desaparecido de nuestra política y de nuestras costumbres aquellas aficiones personales, aquellas tendencias á la constitucion de grupos más ó ménos independientes que creíamos estar completamente desautorizados, por la labor de estos últimos años, para responder al sentimiento general del país, que no exige ciertamente de parte del Sr. Romero Robledo, ni de nadie, voces de moderacion ni de prudencia para contrastar á las ajenas provocaciones, sino que pide á todos la luz de un sereno patriotismo.

Pero ¡ah! Sres. Diputados; de todas las injusticias cometidas por el Sr. Romero Robledo, de todos los excesos en el pensamiento y en la palabra, de aquellas verdaderas audacias de expresion en que convertia los actos más naturales de nuestra política y de nuestra administracion, yo no he de recoger las notas amargas que, como el propio Sr. Romero Robledo indicaba, son notas de discordia en el concierto de todas las voluntades y en la general armonía de todos los pensamientos.

El Sr. Romero Robledo ha tenido para nosotros el más duro de los ataques y la más severa de las censuras, suponiendo (esto es ya antigua manía en el Sr. Romero Robledo) que toda la política de este Gobierno monárquico, que toda la política de esta mayoría monárquica está dirigida y dictada por la conducta y por los sentimientos de la minoría republicana. Error grande, injusticia notoria; porque precisamente si observamos la conducta seguida por la minoría republicana en este debate aparecerá de modo claro que ésta es acusacion infundada.

Nadie ha dicho aquí en el sentido de favorecer á elementos populares y la propaganda republicana cosas tan graves como el Sr. Romero Robledo expresaba, invocando la memoria y el recuerdo de los pueblos republicanos en que se rinde culto y se pagan muestras de consideracion y de aprecio á ciertos intereses, no sacrificándolos á los trasportes y á las exageraciones de una escuela económica, y tendiendo, por el contrario, á favorecerlos y desarrollarlos, sin mengua ni menoscabo de ninguno de estos intereses.

El Sr. Romero Robledo, para ofrecer la expresion de su pensamiento, para puntualizar aquellos fundamentos de nuestra interior disidencia, sobre la cual he de ocuparme luego, procuraba con todo el arte posible apelar á la unanimidad de aquellas doctrinas y juicios formulados de todos los lados monárquicos de la Cámara, y pretendia con exageracion notoria que todos éramos iguales, llamándose nuestro hermano, nuestro compañero en las creencias y en la propaganda de las ideas liberales. ¡Nuestro compañero el Sr. Romero Robledo! ¡Liberal como nosotros el señor Romero Robledo, cuando todas nuestras afirmaciones doctrinales, cuando toda nuestra conducta política va en abierta, radical, palmaria oposicion con la historia y los principios del Sr. Romero Robledo! Liberal como nosotros el Sr. Romero Robledo, cuando del propio precedente parlamentario, de donde su señoría queria deducir la demostracion de este aserto, no se desprende sino que el partido republicano, perseguido en las elecciones, maltratado en el Parlamento, sujeto á toda suerte de desconfianzas y de protestas no contenidas en los límites de aquello que exige la conviccion monárquica y aquello que reclaman los deberes del Gobierno y de la mayoría, al presentarse ante nosotros ha ofrecido un contraste tan grande y tan señalado con su conducta y su proceder frente al Gobierno conservador, de que formaba parte el señor Romero Robledo, como que el propio Sr. Azcárate comenzaba su discurso diciendo, que á este espíritu de expansion y de tolerancia habria de corresponder con una gran moderacion de pensamiento y una gran templanza en la palabra; cuando aquí, en presencia del Sr. Romero Robledo, el propio ilustre orador republicano consagraba frases de elogio á Monarcas extranjeros por su gran respeto á la determinacion de la voluntad nacional; cuando, en suma, el Sr. Azcárate, en su discurso, con aquellas salvedades propias de la conviccion y de los antecedentes, vino á reconocer la sinceridad electoral de este Gobierno y á declarar que á esta política de paz y de templanza corresponderia con su propia templanza y con su propia mesura.

¿No marca esto, Sres. Diputados, atendiendo ya al primero de los incidentes parlamentarics que aquí se han producido, la diferencia radical y completa entre el sentido del Gobierno del Sr. Romero Robledo y el sentido del Gobierno de los liberales que ocupamos estos bancos?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Canalejas, han pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, yo estoy como siempre á las órdenes de S. S. El discurso del Sr. Romero Robledo ha sido bastante extenso para que yo me atreva á solicitar la benevolencia de la Cámara por el largo espacio de tiempo que he de menester para contestarle; pero si por el natural deseo de que terminen estos debates, ó por cualquiera otra consideracion, desea S. S. que continúe en el curso de mis modestas observaciones, yo, desde luego, acepto como mandato la indicacion de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso ha acordado que se prorrogue la sesion (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Otros*: Sí, sí.)

Orden. El Congreso lo ha acordado hoy para oir á un Diputado de la mayoría como lo acordó en otra ocasion para oir á un Diputado de la mayoría y á otro de la oposicion. Continúe V. S., Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, entre todos los ataques y todas las censuras que el Sr. Romero Robledo ha formulado al hacer una excursion por el banco ministerial, hay una censura y un ataque de carácter personal dirigidos al Sr. Ministro de Fomento en condiciones desventajosas para este Sr. Ministro, puesto que se encontraba ausente de la Cámara. Yo creo que no es lícito á nadie, y ménos lícito al señor Romero Robledo, sobre todo tratándose de un Ministro responsable de la Corona, el suponer aquí tibieza ni desmayos en la fé monárquica y relacionarlos con incidentes de la vida íntima.

Circunstancias mucho ménos graves en la vida de S. S., no ménos supremas para la razon de Estado, invocaba S. S. como fundamento de una crísis. El señor Ministro de Fomento no ha sentido tibieza en sus sentimientos monárquicos, tan vivos como pueden ser los del Sr. Romero Robledo; y si no acudió adonde S. S. indicaba, debióse á circunstancias morales, de órden tal, que merecen la consideracion general y debieran merecer la de S. S.

El Sr. Ministro de Hacienda era tambien objeto preferente de los ataques del Sr. Romero Robledo, que por cierto envolvia en ellos una donosa pregunta que bien hubiera podido contestar el mismo Sr. Romero Robledo con el recuerdo de la administracion de su partido.

Preguntaba el Sr. Romero Robledo, calificándolo nada ménos que de atentado constitucional, cuál era el destino que este Gobierno iba á dar al *superabit* que figura en sus cálculos económicos, cuando precisamente hubiera podido encontrar S. S. en la deuda flotante la causa de este prudente sistema de economías, por S. S. tan censurado, la aplicacion indispensable y fatal de este *superabit* y la necesidad del presupuesto extraordinario con que el Sr. Ministro de Hacienda piensa atender á importantes servicios que S. S. juzgaba totalmente desatendidos.

Dejando aparte, porque al Gobierno corresponde, la contestacion á las censuras del Sr. Romero Robledo que atañen á la gestion de cada uno de los Ministros, he de ocuparme de los temas verdaderamente políticos, de aquellos que afectan por igual á la conducta de los Ministros, á la actitud de este partido y á la mision de los distintos elementos que hemos venido á formarlo.

Tema es este que por la extension y la naturaleza del ataque exige de mi parte grandes desarrollos; pero considero fatigada la atencion de la Cámara, confieso estarlo yo tambien, por desfallecimiento de mis fuerzas físicas, y si el Sr. Presidente me permitiera continuar en la sesion de mañana, yo se lo agradeceria muy especialmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó quedasen sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los antecedentes relativos á los actos de desobediencia realizado por el presidente del Ayuntamiento de Valdés, D. José Fernandez Trio, contra la autoridad del gobernador civil de la provincia de Oviedo, que han sido pedidos por D. Julian Suarez Inclán, en la sesion del 19 del actual, acompañando el correspondiente índice. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1886.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. La Guardia participando que habiendo desempeñado el cargo de gobernador civil de la provincia de Múrcia, del que hizo renuncia y no teniendo noticia de que se le haya admitido, optaba por el de Diputado á Córtes por la circunscripcion de Jaen, el que juró al constituirse definitivamente el Congreso.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley de condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre de 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia, habia elegido presidente al Sr. Cánovas del Castillo y secretario al Sr. Riquelme.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Solana á la estacion de Socuéllamos.

Sres. Laviña.
Cuartero.
Sagasta (D. José).
Peralta.
Nieto Perez.
Mansi (D. Rufino).
Almodóvar del Rio (Duque de).

Idem para el proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar para 1886-87.

Sres. Laviña.
Diaz Moreu.
Talero.
García San Miguel (D. Crescente).
Pando.
Niebla (Conde de).
Mellado.

Comision para el proyecto de ley sobre construccion de una escuadra.

Sres. Salcedo.
García Alix.
Gomez Marin.
Canalejas.
La Guardia.
Dabán.
Cánovas del Castillo.

Idem para la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de segundo órden los de Motrico y Deva.

Sres. Martinez (D. Wenceslao).
Ferratges.
Gorostidi.
Sallent (Conde de).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Allende Salazar.
Machimbarrena.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Mores á Mainar, la Almunia á Cariñena, etc.

Sres. Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Gil Berges.
Monares.
Cort y Gosalvez.
Vazquez y Lopez Amor.
Aranda.
Sagasta (D. Primitivo).

Idem para el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para 1886-87.

Sres. Salcedo.
Ochando.
La Serna.
Suarez Inclán (D. Julian).
Pando.
Cassola.
Sanz (D. José).

Idem id. ampliando la escala de reserva del arma de infantería y caballería; reorganizando los cuadros de reserva y estableciendo las bases para la creacion de una oficialidad de reserva gratuita.

Sres. Salcedo.
Ochando.
La Serna.
Suarez Inclán (D. Julian).
Pando.
Cassola.
Sanz (D. José).

Idem id. declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa las obras que se ejecuten en la dehesa de los Carabancheles para la construccion de una galería de tiro.

Sres. Alvarez Bugallal.
Navarro Reverter.
Sanchez Bedoya.
Muñoz Vargas.
Martinez Luna.
Dabán.
Sanz (D. José).

Comision para el proyecto de ley autorizando la venta de los terrenos que resultan disponibles despues de derribados ciertos baluartes de Pamplona.

Sres. Martinez (D. Wenceslao).
Los Arcos.
Ruiz de Galarreta.
Canalejas.
La Guardia.
Dabán.
Vadillo (Marqués de).

Idem para la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Marin, en la provincia de Pontevedra.

Sres. Vincenti.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Perez (D. Vicente).
Sanz Rioboó.
Mosquera.
Bugallal Araujo.
Pardo Balmonte.

Idem para el suplicatorio del juez de instruccion del distrito de Buenavista pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Gonzalez Longoria.

Sres. Silvela (D. Francisco Agustin).
Gullon (D. Pío).
Gomez Cabezon.
Aguilera.
Nieto y Perez.
Rodriguez Correa.
Ramos Calderon.

Idem de exámen de cuentas generales del Estado.

Sres. Fernandez Villaverde.
Guerrero y Segura.
Espinosa.
Bushell.
Aguado y Mora.
Rodriguez Correa.
Santa María de Paredes.

Idem de incompatibilidades y casos de reeleccion.

Sres. Martinez (D. Wenceslao).
Garijo (D. Antonio).
La Serna.
Torre Ortiz.
Martinez del Campo.
Castroserna (Marqués de).
Angulo.

Idem para la proposicion de ley sobre condonacion del pago de la contribucion territorial del segundo y tercer trimestre de 1879-80 á varios pueblos de la provincia de Múrcia.

Sres. Garnica.
Pedreño.
Lopez Puigcerver.
Gonzalez Conde.
Riquelme.
Ruiz Capdepon.
Cánovas del Castillo.

Comision para la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca.

Sres. Badarán.
Los Arcos.
Arredondo (D. Mariano).
Peralta.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Dabán.
Vadillo (Marqués de).

Las Secciones autorizaron tambien la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. García (D. Lorenzo), sobre concesion de un ferro-carril económico, sin subvencion del Estado, desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor del ferro-carril de Quintanilla á Barruelo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 38, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Martinez Asenjo, variando el trazado de la carretera denominada del puente de Ullan á la Cuesta de Paredes. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Badarán, determinando la forma en que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército durante la última guerra civil. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Gomar, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tharsis enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. La Serna, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Almería, que partiendo de Velez-Rubio termine en María. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Gorostidi, declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada *Sociedad española de salvamento de náufragos.* (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. La Guardia, introduciendo modificaciones en la ley de 10 de Julio de 1885, referente á la provision en sargentos del ejército de los varios destinos de la Administracion del Estado. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. García Alix, autorizando al Ministro de Hacienda para adoptar las disposiciones reglamentarias que considere necesarias á fin de que se admitan en la Península é islas Baleares, bajo el régimen de cabotaje, las mercancías procedentes de la factoría española Rio de Oro y las que en adelante se funden en el territorio de la costa occidental de Africa. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Ochando, declarando incluidas en el plan general de carreteras, como de tercer órden, las de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la carretera general de Jaen á Cuenca. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez Yagüe, declarando incluidas en el plan general de carreteras, como de tercer órden, las de Peñaranda á Guijuelo y de Montijo á San Bartolomé de Corneja. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ochando, segregando del Municipio de Jorquera las aldeas de Bornate y Campo Albillo y agregándolas al de Fuente Alvilla. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, declarando de servicio general el ramal que partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo termine en el punto más conveniente de este puerto. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, y que se denominará del Puente del Búrgo al de la Barca. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel (D. Julian), prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Hernandez Prieta, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Soria, que empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria termine en Herreras. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Navarro Reverter, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Segorbe á Valencia. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario).

Del Sr. Andrés Moreno, declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Gil Berges, incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de Ayerbe á Egea de los Caballeros, de la estacion de Tormillo á Bujaraloz, de Angües á Aguas y de Poleñino termine en la de Madrid á Junquera antes de llegar al puente sobre el Gállego. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Navarro Reverter, autorizando á la Sociedad Valenciana de tranvías para trasformar en ferro-carril económico el tranvía de vapor á Liria, que por la carretera de Valencia á Ademuz tiene concedido. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Córdoba, incluyendo en el plan general como de tercer órden una de Duañez á Ateca. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear (D. Emilio), agregando á la seccion de Hermandad de Campo de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argucio. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García (D. Lorenzo), sobre concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor.

Los Diputados que suscriben, persuadidos de la gran necesidad de fomentar el desarrollo de la industria minera, que es uno de los principales elementos de riqueza que tiene España, y en vista del proyecto de ferro-carril de San Cebrian á Cillamayor, presentado al Ministerio de Fomento por la Compañía inglesa titulada *The San Cebrian Railway and Collierie Company Limited*, que tiene por principal objeto explotar, en gran escala, la rica cuenca carbonífera de San Cebrian de Mudá, lo que tan importantes beneficios ha de reportar á dicha localidad y á la industria en general, tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferro-carriles, y prévia la correspondiente aprobacion por el Ministerio de Fomento del proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á la Compañía titulada *The San Cebrian Railway and Collieries Company Limited* la concesion de un ferro-carril económico, sin subvencion del Estado, que arrancando de la cuenca carbonífera de San Cebrian de Mudá, y pasando por los pueblos de Rueda, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matabuena, vaya á terminar en la estacion de Cillamayor del ferro-carril de Quintanilla á Barruelo.

Art. 2.° Dicha concesion, conforme á los artículos 64 y 68 de la vigente ley de ferro-carriles, se otorga por noventa y nueve años y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1886.=Lorenzo García.=Demetrio Betegon.=Fernando Monedero.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Vicente Chapa y Olmos.= Emilio Navarro y Ochoteco.= Celestino Aranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Asenjo, variando el trazado de la carretera denominada del puente de Ullán á la cuesta de Paredes.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera denominada del Puente de Ullan á la cuesta de Paredes, pasando por Berlanga, se entenderá que ha de pasar tambien por los pueblos de Caltojar y Barcones, por ser así conveniente á los intereses de la comarca.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1886.=Lamberto Martinez Asenjo.=José Hernandez Prieta.=Manuel Ballesteros.=José Gonzalez Blanco.=Mariano Osorio.=Antonio Botija y Fajardo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. La Serna, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Velez-Rubio (Almería), termine en María.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, en la provincia de Almería, una que partiendo de Velez Rubio y pasando por Velez Blanco, vaya á terminar á María.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1886.=Agustin de La Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Badarán, determinando la forma en que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército durante la última guerra civil.

A LAS CORTES.

Al presentar el Diputado que suscribe una proposicion de ley para que se abone á los pueblos las cantidades que durante la última guerra civil y por sus resultas anticiparon á las tropas del ejército en calidad de suministros para atender á su sostenimiento, cree cumplir un deber de estricta justicia. Pero como de otra parte el proponente quiere evitar, en cuanto le sea dable, que los particulares obtengan utilidades de esta ley, beneficiando el tanto por ciento de los suministros, en virtud de contratos celebrados con los Ayuntamientos para gestionar su cobro, propone alguna restriccion que, á juicio suyo, á ese fin conduce.

Fundado en las consideraciones indicadas, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército durante la última guerra civil, y que hayan sido reconocidos y liquidados por la Administracion militar, se abonarán á los mismos en papel del Estado del 4 por 100 perpétuo interior al tipo de 60 por 100 y dentro del plazo de tres meses de ser sancionada esta ley.

Art. 2.° Los Ayuntamientos no podrán vender las láminas que se les entreguen sin que preceda expediente aprobado por el Ministro de la Gobernacion en que se justifique que su importe se invierte en saldar deudas contraidas por los pueblos en la última guerra civil ó por sus resultas.

Art. 3.° Para su venta, en los casos no comprendidos en el artículo anterior, se atemperarán los pueblos á las prescripciones que rijen y en lo sucesivo rijan para la venta de láminas procedentes de bienes de Propios.

Art. 4.° Los réditos del papel que á los pueblos se entregue han de invertirse en alivio de sus respectivos presupuestos municipales ó para satisfacer intereses de las deudas que sobre los mismos graviten.

Art. 5.° La Administracion militar liquidará en el término de un año, desde que esta ley se sancione, los créditos de suministros hechos á las tropas del ejército durante la última guerra civil, ó de sus resultas, que estén pendientes de esa operacion, y se sujetará para ello á las prescripciones vigentes.

Art. 6.° Los créditos que por suministros en lo sucesivo se reconozcan y de los que se trata en el artículo anterior, se abonarán á los pueblos en la misma forma y condiciones que se establecen en este proyecto de ley para los liquidados, y dentro del plazo de seis meses en que hayan sido reconocidos.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886.=Ramon María Badarán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Gomar, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Tharsis, enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Tharsis y pasando por los pueblos de Cabezas-Rubias y Santa Bárbara, enlace en el Rosal de la Frontera con la del Repilado á la frontera de Portugal.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1886.=El Conde de Gomar.=Manuel García Iniguez.=Juan Talero.=José Gutierrez Agüera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García Alix, autorizando al Ministro de Hacienda para adoptar las disposiciones que considere necesarias á fin de que se admitan en la Península é islas Baleares, bajo el régimen de cabotaje, las mercancías procedentes de la factoría española «Rio de Oro,» y las que en adelante se funden en la costa occidental de Africa.

A LAS CORTES.

Por Real decreto de 10 de Julio de 1885 se creó el cargo de comisario Régio para representar la autoridad de España en todo el territorio de la costa occidental de Africa, comprendido entre el Cabo Bojador y la bahía del Oeste en Cabo Blanco, cuyas regiones se habian declarado bajo el protectorado español por Real órden de 26 de Diciembre de 1884.

Proveida así la defensa de las personas y bienes de los súbditos residentes en las citadas regiones, donde ha establecido la sociedad española titulada *Compañía mercantil hispano-africana* la factoría de Rio de Oro, surge como consecuencia de tan patriótica disposicion la necesidad de dar á las relaciones comerciales con aquel territorio la mayor suma de facilidades posibles en cuanto al trato de que deban ser objeto las mercancías, producto y procedentes de la costa occidental de Africa, cuyos límites quedan señalados; pues de sujetarse, como hasta ahora viene sucediendo, al régimen que las ordenanzas de aduanas vigentes señalan para el comercio de importacion del extranjero, serian estériles todos los esfuerzos y sacrificios que se hiciesen para el mejor desenvolvimiento de los intereses mercantiles ya creados en unas regiones que ofrecen muchos y diversos elementos de vida comercial, base firme y estable de la posesion futura de las mismas.

El establecimiento fundado por la sociedad ya mencionada y los que en adelante se fundarán en otra parte de los territorios mencionados, necesitan, además de la proteccion que les asegura el Real decreto de 10 de Julio de 1885, facilidades administrativas para la recepcion en España de las mercancías destinadas á la Península, siempre que se justifique que son productos y procedentes de aquellas regiones, y esas facilidades consisten en que el comercio con las mismas se considere como de cabotaje.

El Gobierno de S. M., por Real decreto de 9 de Setiembre de 1884 (*Gaceta* del 14) y 20 de Setiembre de 1885 (*Gaceta* del 4 de Octubre), ha cedido los terrenos que España posee en el territorio africano inmediatos á Melilla, vendiéndolos á censo enfitéutico.

Los productos de aquel suelo español al entrar hoy en España pagan derechos de arancel como si fueran extranjeros, á virtud de la ley de 18 de Mayo de 1863, que al declarar puerto franco el de Melilla determinó que los productos de allí procedentes no fuesen considerados como nacionales aun cuando fuesen de produccion nacional. Pierden su orígen al proceder de Melilla.

Evidentemente esta ley respondia en aquel tiempo á las necesidades de la época, pues que no produciéndose en Melilla más que pescado, exceptuó este artículo de la regla general y prescribió que entraria en la Península sin pagar derecho alguno, como si fuese de cabotaje.

Hoy ha cambiado totalmente la escena; aquellos campos yermos, abandonados, que no producian nada, inhospitalarios, á donde no podia asomar un cristiano, porque instantáneamente caia acribillado á balazos por los espías permanentes que las terribles y salvajes tribus del Riff tenían apostados en las malezas, se ven surcados en todas direcciones por los labradores

pañoles que han ido allá, exponiendo su vida á cada paso, á hacer prosperar la recien adquirida propiedad. Como humanidad, como patriotismo, conviene que el Poder legislativo armonice la disposicion de la ley de 1863 con las necesidades actuales.

No es justo que aquel pedazo de tierra español sea considerado extranjero en su Patria, hoy que todas las colonias han alcanzado para sus naturales productos la consideracion de cabotaje en la Península. Cuba, Puerto-Rico y Filipinas lo obtuvieron por las leyes de 30 de Junio de 1882 y 9 de Julio de 1885 y Real decreto de 5 de Octubre de 1884 para todos sus productos, excepcion hecha del aguardiente, cacao, chocolate y café. Fernando Poó, Annobon, Corisco, Elobey y Cabo San Juan lo tienen por la disposicion décicima del arancel vigente. Canarias, por la disposicion novena del arancel es puerto franco, y se la reconoce el cabotaje en la Península para 26 artículos que conocidamente produce la agricultura del país. Solo Melilla es la excepcion en este conjunto total armónico.

Y no se diga que la concesion de la franquicia pueda ocasionar contrabando. España no tiene en Melilla más espacio de 1.000 hectáreas de terreno; la produccion agrícola de 1.000 hectáreas de terreno es facilísimamente determinable, *a priori*; fíjese, circunscríbase á esa cantidad la importable con franquicia, y no habrá en absoluto posibilidad de realizar fraude en ningun tiempo, ni de ninguna manera, ó aplíquese cualquier otro procedimiento que la Direccion de aduanas estime más oportuno y conducente. Pero no se deje por esto de otorgar lo que se pretende, porque tal cosa equivaldría á matar la naciente colonizacion española en Africa, que representa nada ménos que el camino de desviacion de la corriente emigradora á la Argelia, de nuestras provincias de Levante, y el medio pacífico, lento, pero cierto y efectivo, de infiltrar en Marruecos la influencia española.

El Congreso geográfico de 1883 proclamó en una de sus conclusiones, y lo impetró de las Córtes de aquel tiempo, la necesidad de conceder á las procedencias producto de Melilla la consideracion de cabotaje en la Península. La Sociedad de geografía ha solicitado de los Poderes públicos la misma gracia, en atencion á que la vida de los labradores españoles es bien precaria, si sus productos no tienen más mercado que España y éste se les cierra declarándolos extranjeros.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, adoptando las disposiciones reglamentarias que considere necesarias, se admitan en las aduanas de la Península é islas Baleares, bajo el régimen de cabotaje, las mercancías producto y procedentes de la factoría española de Rio de Oro y de las que en adelante se fundaren en el territorio de la costa occidental de Africa comprendido entre el Cabo Bojador y la bahía del Oeste en Cabo Blanco, sobre cuya region ejerce España su protectorado.

Art. 2.° Igualmente se le autoriza para otorgar la misma consideracion de cabotaje á las mercancías producto y procedencia del territorio español de Melilla, sometiéndolas á los procedimientos ó con las limitaciones que juzgue oportunas para mayor garantía de la renta de aduanas.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1886.=Antonio García Alix.=Marqués de la Vega de Armijo.=Manuel Cassola.=José Canalejas y Mendez.=Francisco Silvela.=José Ferreras.=Andrés Mellado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos.»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente .

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos,» constituida en esta corte el 19 de Diciembre de 1880 bajo el patronato de Su Majestad la Reina Doña Cristina y la proteccion de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Francisca, con el exclusivo objeto del salvamento de náufragos en las costas de la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.

Art. 2.° El material de salvamento de náufragos que se adquiera é importe del extranjero por la asociacion, ó que reciba como donativo, estará exento del pago de derechos de aduanas y de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas pertenecientes al Estado, mientras dicho material no pase á ser propiedad particular de otras personas ó sociedades, cesando el dominio de la asociacion.

Constituye el material de salvamento de náufragos para el beneficio de estas exenciones:

1.° Los botes salva-vidas, con los adherentes que les son propios y los carros para su trasporte, cualquiera que sea el sistema de construccion adoptado y la naturaleza de los materiales de que estén formadas dichas embarcaciones, ora vengan ya terminadas y en disposicion de usarse desde luego, ora se reciban en piezas para armarse en España.

2.° Los aparatos lanza-cabos y los carros de construccion especial para su trasporte con todos sus accesorios, cualquiera que sea su sistema.

3.° Las boyas de salvamento, chalecos ó cinturones salva-vidas, canastos salva-vidas, andariveles, espoletas fulminantes y cohetes de salvamento con sus señales y varillas. Bastones herrados, aparatos Delvigne ú otros; cañoncitos, fusiles y mosquetones de dichos sistemas con sus flechas y aparejos.

Art. 3.° Las casetas, tinglados ó almacenes que adquiera y construya la Asociacion para la custodia y conservacion de los botes salva-vidas y demás material de salvamento, disfrutarán del beneficio de la exencion de contribuciones, cargas é impuestos á que se contrae el artículo anterior: si los terrenos pertenecieran al Estado, se cederán libres de todo gasto á la Asociacion; y si fueran de particulares, tendrá aquella el derecho de expropiarlos.

En el uso del timbre, papel sellado, inscripciones, diligencias y expedientes de carácter judicial y administrativo, de cualquier género que sean, referentes á la Asociacion, gozará ésta de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquier ley á los establecimientos de beneficencia.

Art. 4.° Para la franquicia del material de salvamento de náufragos, la Asociacion remitirá al Ministerio de Marina, en cada caso, una relacion detallada del que se proponga introducir, señalando el puerto ó aduana por donde se han de verificar las importaciones, que no podrán tener lugar con libertad de derechos sin prévia aprobacion de aquella por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.° Se entregarán desde luego á la «Sociedad española de salvamento de náufragos,» para que pueda emplearlos en los benéficos y humanitarios fines de su instituto, los botes salva-vidas que el ramo de Marina ha recibido del Ministerio de Fomento, sobre los cuales el Estado se reserva, sin embargo, el derecho de propiedad, entendiéndose que los cede únicamente por lo que hace á su aprovechamiento y usufructo con el objeto indicado.

Art. 6.° Se confía igualmente á la expresada Sociedad, y exclusivamente para el fin indicado en el artículo anterior, la inversion y manejo de la cantidad consignada anualmente en el presupuesto de Marina para este servicio.

Art. 7.° En caso de disolverse la Asociacion, se reserva el Estado el derecho de incautarse del material de salvamento, terrenos y edificios que hubiera cedido ó costeado.

Art. 8.° Los Ministros de Hacienda y de Marina quedan autorizados para dictar todas las disposiciones necesarias que exija el exacto cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1886.=Francisco Gorostidi.=Antonio Cánovas del Castillo.=José Lopez Dominguez.=Emilio Castelar.=Francisco Romero Robledo.=Nicolás Salmeron.=Cárlos Navarro y Rodrigo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. La Guardia, introduciendo modificaciones en la ley referente á la provision en sargentos del ejército de los varios destinos de la Administracion del Estado.

La aplicacion de la ley de 10 de Julio último, por la que se reserva á la clase de sargentos ciertos destinos de la Administracion pública, ha demostrado que, exagerando el principio que la informaba y sin ventajas reales para los mismos interesados en los derechos que creaba, el servicio público sufre con sus prescripciones una verdadera y constante perturbacion.

Desde los primeros momentos fué necesario dictar disposiciones ministeriales que atenuaran el rigor de aquella ley y que evitaran, en beneficio de los mismos sargentos, del interés público y del de los particulares, que quedaran en suspenso los servicios generales é interesantísimos confiados á modestos funcionarios, que debian ser relevados y que no podian serlo con la rapidez ni en las condiciones que el interés general reclamaba.

Al reservar además todos los puestos cuyo sueldo es inferior á 1.750 pesetas, sin tener en cuenta la diversidad de los mismos, la aptitud especial que el desempeño de algunos reclama y los derechos de los que los habian servido anteriormente, se estableció, además de un privilegio excesivo é irritante, una especie de desheredacion de los indivíduos del órden civil, que no teniendo medio de procurarse un título profesional, ven cerradas las puertas de la Administracion pública, aun cuando reunan condiciones y cuenten con aptitudes suficientes.

El número de estos puestos es tan elevado, que ni aun suponiendo que todos los sargentos del ejército los reclamaran, bastarian á cubrirlos; con lo cual, sin utilizarse los sargentos de la facultad concedida, imposibilitan el que sean provistos en personas que no pertenezcan á aquella clase.

Sin despojar á los sargentos de los derechos que la citada ley les confiere, puede completarse la Administracion encomendando sus servicios á personas á propósito para desempeñarlos, y teniendo en cuenta, en cierto modo, el derecho de los que ingresaron en la Administracion pública, dedicando al Estado su actividad y su trabajo, alimentándoles la esperanza legítima de que serán en adelante utilizados sus servicios.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Todos los destinos de la Administracion del Estado reservados á los sargentos por la ley de 10 de Julio de 1885, se dividirán para su provision en tres grupos.

Art. 2.° Cada uno de estos estará constituido por un número igual de oficiales quintos, aspirantes, escribientes y subalternos del mismo sueldo.

Art. 3.° En adelante se proveerán los puestos correspondientes al primer grupo en cesantes de aquellos destinos.

Art. 4.° Los del segundo grupo se proveerán libremente por los jefes de los departamentos civiles á que correspondan, y que estén facultados por las leyes y reglamentos para su provision.

Art. 5.° Los destinos correspondientes al tercer grupo continuarán reservados á los sargentos, y se proveerán conforme á la ley de 10 de Julio último.

Art. 6.° La Junta creada por el art. 9.° de la misma ley procederá, en el término de un mes, á verificar la division que se establece en ésta, remitiendo al

Ministro de la Guerra relacion de los destinos que habrán de corresponder á los sargentos, y tambien á los jefes de los departamentos civiles á que pertenezcan, para que respecto de los mismos se cumpla lo establecido en la ley de 10 de Julio y reglamento para su ejecucion.

Art. 7.° La misma Junta procederá tambien en el mismo término á la revision del cuadro de excepciones, y nuevamente formulado se considerará como parte de la presente ley.

Art. 8.° Continuarán en sus puestos los sargentos nombrados en virtud de la ley de Julio citada y que desempeñen actualmente destinos que, con arreglo á la presente, deban proveerse libremente ó en turno de cesantes.

Art. 9.° Quedan derogadas las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1885 en lo que sean contrarias á lo establecido en ésta.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1886.=Miguel de la Guardia.=Diego Arias de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Pooposicion de ley, del Sr. Ochando, incluyendo en el plan general las carreteras de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la general de Jaen á Cuenca.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las de tercer órden siguientes, en la provincia de Albacete:

1.ª Desde el pueblo de Ballesteros al de Robledo, como ramal de enlace de las carreteras de Villarrobledo por el Bonillo á Hellin, y la general de Jaen á Cuenca por Alcaráz y Albacete.

2.ª Desde Elche de la Sierra, por las fábricas de San Juan de Alcaráz, la villa de Riopar y Reolid, para empalmar en este punto con la carretera general de Jaen á Cuenca por Alcaráz y Albacete.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1886.=Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez Yagüe, incluyendo en el plan general las carreteras de Peñaranda á Guijuelo y de Montijo á San Bartolomé de Corneja.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde Peñaranda al Guijuelo, á enlazar con la de Extremadura, pasando por Macotera, Gállegos, Salvatierra y Aldeavieja.

2.ª Desde Montejo, en la carretera de Salamanca á Extremadura, á San Bartolomé de Cornejas, empalmando con la de Piedrahita y pasando por Salvatierra, Cespedosa, Bercimuelle y Gállegos.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1886.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=Felipe Avila Ruano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ochando, segregando del municipio de Forquera las aldeas de Bormate y Campo Albillo, y agregándolas al de Fuente Alvilla.

El Diputado que suscribe, en vista del art. 5.° de la ley municipal, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se segregan del Municipio de Jorquera las aldeas de Bormate y de Campo Albillo, con su término completo la primera, y con la parte que tiene en aquel la segunda, agregándose una y otra al Municipio colindante de Fuente Alvilla.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1886.=Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vincenti, declarando de servicio general el ramal que partiendo del ferro-carril de Orense á Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 el ramal que, arrancando del ferro-carril de Orense á Vigo, termine en el punto más conveniente de este puerto.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, bien por concurso ó directamente al particular ó á la empresa que presente mayor garantía, la concesion de dicho ramal de ferro-carril, prévia la presentacion y aprobacion del proyecto correspondiente.

Art. 3.° El proyecto deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ramal de ferro-carril con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ramal de ferro-carril, concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotacion durante diez años.

Art. 6.° La concesion será por noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1886.= Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vincenti, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras, y entre las de tercer órden, un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, y que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca por la márgen derecha del Lerer.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1886.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García San Miguel (D. Julian), prorrogando por cuatro años el plazo señalado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.

AL CONGRESO.

Paralizada la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, con gran perjuicio de los intereses de la provincia y de los generales del Estado, por causas, unas económicas y otras de carácter técnico, por las dificultades que la explotacion de una línea escasamente de 20 kilómetros habia de ocasionar al concesionario, creyóse que la única manera de conseguir que se llevara á cabo brevemente y que produjera los buenos resultados que de ella se esperan, dada la importancia del puerto de Avilés y las costosas obras que en él está ejecutando el Estado, era trasferir su concesion á la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España; y concertada ya entre ésta y la concesionaria, y aun solicitada por ellas del Ministerio de Fomento, se hace indispensable, para que pueda ser aprobada, que se prorrogue el plazo concedido para la construccion, á cuyo efecto el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se prorroga por cuatro años el plazo señalado á la Compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, cuya concesion se otorgó en 3 de Setiembre de 1882, con sujecion á la ley de 19 de Marzo de 1880.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1886.=Julian García San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Hernandez Prieta, incluyendo en el plan general de carreteras una en la provincia de Soria, que empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos á Soria termine en Herreros.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, y se comenzará inmediatamente el estudio y construccion, una de tercer órden, en la provincia de Soria, que, empalmando en el arroyo Malicioso con la de Búrgos al confin de la provincia de Soria, pase por Duruelo, Cobaleda, Salduero y Molinos de Duero, terminando en Herreros, por donde pasa la carretera que va de Soria á Búrgos.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1886.=José Hernandez Prieta.=Anselmo de Córdova.=Eladio Peñalva.=El Marqués del Vadillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Navarro Reverter, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Segorbe á Valencia.

AL CONGRESO.

Es la histórica ciudad de Segorbe el punto de enlace entre el Bajo Aragon y el antiguo reino de Valencia, y por Segorbe hallan natural salida los productos de la fértil region del Palancia que se exportan hácia la costa de Levante.

Un ferro-carril económico que facilite las comunicaciones entre Segorbe, Castellon y Valencia, que abarate los trasportes y multiplique, por lo tanto, el movimiento, desarrollará en crecidas proporciones los gérmenes de riqueza de los pueblos todos de aquella comarca, huérfana hoy de tan poderoso elemento de civilizacion y de progreso.

A satisfacer estas necesidades tiende el proyecto de ferro-carril presentado y garantido con el depósito que exige la ley; y para que pueda realizarse en el más breve plazo posible, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Ferrer y Navarro la concesion de un ferro-carril económico que, partiendo de Segorbe, termine en Valencia ó en el puerto del Grao, con arreglo al proyecto presentado en Mayo último y á las modificaciones y adiciones que se introduzcan en él, con aprobacion expresa del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se considerará este ferro-carril como obra de utilidad pública y línea de servicio general, y por lo tanto, con derecho á le expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para su trazado y mejor servicio, y á los beneficios que concede el artículo 34 de la ley de presupuestos de 1877 para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la construccion y explotacion de la línea.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de ocho meses, y estarán terminadas á los cuatro años, á contar desde la fecha de la concesion del camino.

Art. 4.° Tanto en lo que se refiere á la constitucion del depósito definitivo de garantía, como en lo relativo á la duracion del plazo de concesion y obligaciones y derechos del concesionario, se estará á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1886.=Juan Navarro Reverter.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Alberto de Quintana.=Manuel Pedregal y Cañedo.=José Manteca.=José Iranzo.=Marcial Gonzalez de la Fuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Andrés Moreno, declarando de servicio general el ferro-carril de Santiago á Betanzos.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.° de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, el que arrancando de Santiago termine en Betanzos.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, bien por concurso ó directamente al particular ó á la empresa que presente mayor garantía, la concesion de dicho ferro-carril, prévia la presentacion y aprobacion del proyecto correspondiente.

Art. 3.° El proyecto deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril, concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material fijo y móvil que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotarla durante diez años.

Art. 6.° La concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1886.=Santiago de Andrés Moreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gil Berges, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y otras tres más.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado, las de tercer órden siguientes:

1.ª Una que partiendo de la villa de Ayerbe, en la carretera de primer órden de Madrid á Francia, y pasando por Piedramorrera, Biscarrués, Ardisa y Erla, termine en la villa de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, empalmando con la carretera que conduce á la estacion de Gallur.

2.ª Otra que partiendo de la estacion de El Tormillo, en la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por El Tormillo, Lamasadera, Castelflorite, Sena y Villanueva de Sigena, y atravesando el rio Alcanadre por entre estos dos últimos pueblos, se dirija por la tierra de Luna á Balfarta, para empalmar en Bujaraloz con la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera.

3.ª Otra que partiendo de Angües, en la carretera de segundo órden de Huesca á Monzon, pase por los pueblos de Casbas, Siero de Huesca y Labata, y empalme en el de Aguas, con la de tercer órden en estudio de Siétamo á Boltaña.

4.ª Otra que partiendo de la estacion de Poleñino, en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, pase por los pueblos de Alcubierre, Leciñena, Perdiguera y Villamayor, y termine en la general de Madrid á La Junquera, antes de llegar al puente sobre el rio Gállego.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1886.=Joaquin Gil Berges.=Emilio Castelar.=Juan Albarado.=Manuel Gavin.=Juan Mompeon.=José Moncasi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Navarro Reverter, autorizando la trasformacion en ferro-carril económico el tranvía de vapor á Liria, por la carretera de Valencia á Ademuz.

AL CONGRESO.

La explotacion del tranvía de vapor de Valencia á Liria, que está actualmente en el período de construccion, podria ocasionar perturbaciones al libre tránsito de la carretería y aun de los carruajes ordinarios, por la frecuentadísima calzada de Ademuz. Es indudable que este proyecto, aceptable en tésis general, posible cuando se concibió, y beneficioso siempre que las condiciones del país lo consintieran, sin menoscabo de intereses ya creados, resulta hoy de realizacion un tanto difícil, al ménos en la seccion de Burjasot á Valencia, donde la carretera se estrecha más y es mayor el movimiento.

Convencido el concesionario de esta verdad y cediendo á repetidas instancias de pueblos y de particulares, ha aceptado otra solucion mejor para realizar su proyecto, sin que las legítimas esperanzas de las poblaciones que habia de servir el tranvía de vapor queden defraudadas, sino antes bien, extendiendo el círculo de accion del nuevo elemento de progreso á otros pueblos que, cercanos á la carretera, no recibian con el proyecto de tranvía los beneficios que ahora alcanzarán con la realizacion del nuevo trazado.

Esta solucion es la trasformacion del tranvía de vapor en ferro-carril económico.

Cierto es que tal cambio ocasionará de un modo inmediato gravámenes á la sociedad concesionaria por los capitales que ha de invertir en la expropiacion de terrenos, explanacion y obras de fábrica; pero le proporcionará en cambio mayores rendimientos en el porvenir por el enlace á la nueva línea de los pueblos de Paterna y Benaguacil, y le asegura desde luego todos los beneficios inherentes á las concesiones de ferro-carriles, consignados en el art. 22 de la ley vigente, en el 21 del reglamento para su ejecucion y en el 34 de la ley de presupuestos de 1877.

El Estado, por su parte, gana una nueva línea de ferro-carril, que ha de ser suya en el plazo fijado por la ley; suprime en la carretera de Valencia á Ademuz una servidumbre que habia concedido; satisfacen las legítimas aspiraciones de varios pueblos que, sin la trasformacion propuesta, quedarian sin disfrutar las ventajas de ese elemento de civilizacion y de prosperidad, y armoniza de ese modo todos los intereses legítimos sin imponerse sacrificio ni gravámen alguno.

Fundados en estas razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á la Sociedad valenciana de tranvías trasformar en ferro-carril económico, pasando por Paterna y Benaguacil, el tranvía de vapor á Liria, que por la carretera de Valencia á Aldemuz tiene concedido.

Las obras necesarias para esta trasformacion se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad concesionaria, y con las modificaciones y reformas que el Ministro de Fomento determine.

Art. 2.° Se considerará este ferro-carril económico como obra de utilidad pública y de servicio general, con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa de todos los terrenos necesarios para ejecutar las obras del trazado y llenar el servicio con sujecion al proyecto que se apruebe. Del mismo modo disfrutará de las ventajas que concede el art. 34 de la ley de

presupuestos de 1877 para la introduccion del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construccion y explotacion del camino de hierro.

Art. 3.° Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los tres años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.° Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta trasformacion, se otorga á la sociedad concesionaria la ampliacion del plazo de concesion hasta el fijado en el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y artículo 21 del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.° El depósito constituido para la concesion del tranvía de vapor quedará afecto á la de este ferro-carril, aumentándolo en lo que fuese preciso hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto correspondiente.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1886.=Juan Navarro Reverter.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=José Manteca.=José Iranzo.=El Vizconde de Bétera. Alberto de Quintana.=Marcial Gonzalez de la Fuente.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Córdoba, incluyendo en el plan general de carreteras una de Duañez á Ateca.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden siguiente:

Una que partiendo de Duañez, empalmando en la que va de Soria á Calatayud, pase por Gomarra y Deza á terminar en Ateca.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1886.=Anselmo de Córdoba.=José Hernandez Prieta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, agregando á la seccion de Hermandad de Campo de Suso, en el distrito electoral de Santander, los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los pueblos pertenecientes al suprimido Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso, y que hoy corresponden al de Hermandad de Campo de Suso, formarán con el mismo la seccion de Hermandad de Campo de Suso, en el distrito electoral de Santander.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1886.=Emilio Alvear.



SESIONES
DE
CORTES

1886

I